DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1891

Esta legislatura dió principio el 2 de Marzo de 1891.

TOMO IX

Comprende desde el núm. 129 al 151.—Páginas 3683 á 4264.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1892

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 8 DE FEBRERO DE 1892

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leida el Acta de la sesión del sábado 6 de Febrero, fué aprobada.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario que terminó en 11 del mes de Enero, remitida por el señor presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

A propuesta de la Mesa, la Cámara acordó que se procediera á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices (Zamora), vacante por fallecimiento de D. Gustavo Reina y Latorre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Yo desearía dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y quisiera que el Sr. Presidente me reservara la palabra para cuando estuviera aquí el Sr. Ministro; pero entretanto, y contando con la venia de S. S., me voy á permitir dirigir unos ruegos á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda; y puesto que no se encuentran en la Cámara, me atrevo á suplicar á la Mesa que los ponga en su conocimiento.

Sin duda con objeto de desvirtuar el mal efecto que en la opinión pública ha causado la ruptura de nuestras relaciones comerciales con Francia, se ha sostenido, nada menos que con la indiscutible autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, al menos por este año, no debíamos preocuparnos gran cosa por lo que ese hecho pudiera afectar á nuestro comercio de vinos, porque la casi totalidad de nuestra exportación de ese artículo estaba hecha cuando llegó el día 1.° de Febrero. Como yo entiendo que este dato es inexacto, y como la materia es muy importante para que podamos discutirla aquí sin todos aquellos antecedentes necesarios para ilustrarla, yo desearía que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera traer á la Cámara una nota ó estado de la recolección de vinos comunes ó de pasto que se haya hecho en las diferentes provincias de España en el año 91; y desearía también que el Sr. Ministro de Hacienda remitiera otra relación de todas las exportaciones de la misma clase de vinos hechas por nuestros puertos y Aduanas en los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior y en Enero del presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda, respectivamente, los ruegos hechos por el Sr. Arias de Mirada.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y varios al Sr. Ministro de Hacienda.

En vísperas de las elecciones generales se decretó la suspensión caprichosa de varios Ayuntamientos de la provincia de Huesca, de los cuales la mayoría ó la casi totalidad han sido repuestos, habiendo dado hasta ahora en esos expedientes el actual gobernador civil de aquella provincia pruebas de respeto á la ley, ordenando la reposición de los concejales cuyas causas de suspensión habían cesado.

Entre los Ayuntamientos suspensos á que me he referido, figura el del pueblo de Huerto, el cual fué arbitrariamente entregado á los tribunales de justicia, quienes no encontraron motivo para proceder contra los concejales, y declararon sólo procesado al depositario de los fondos municipales, y aun esta causa terminó por la libre absolución del depositario. Con el testimonio de esa sentencia absolutoria, con los justificantes de que no existe ninguna de las causas de suspensión que la ley municipal establece, los concejales propietarios de Huerto se han dirigido al gobernador civil, el cual, no obstante el tiempo trascurrido, nada ha resuelto sobre esa justísima reclamación, continuando aquellos concejales ilegalmente separados de sus cargos.

Como esta conducta del gobernador de Huesca contrasta con las pruebas de rectitud que en asuntos análogos había dado anteriormente, según he dicho, sospecho si esas delaciones obedecerán á causas independientes de su voluntad; si tal vez habrá dirigido alguna consulta al Ministerio de la Gobernación; y quisiera que, en ese caso, el Sr. Ministro la despachara inmediatamente, ó que en el caso de no existir esa consulta, llamara la atención de aquella autoridad acerca de la infracción legal que se comete no reponiendo en sus cargos concejiles á individuos que con arreglo á la ley municipal deben desempeñarlos.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego se sirva remitir á la Cámara un estado expresivo de las liquidaciones practicadas por la Dirección de la Deuda en el año último, y de las láminas emitidas por el 80 por 100 de bienes de propios correspondientes á los Ayuntamientos, y otro estado del número de expedientes de esa clase que existen en la Dirección de la Deuda y en la Intervención general del Estado.

Quisiera también que el Sr. Ministro de Hacienda remitiera á la Cámara nota de la cantidad de moneda de plata acuñada en España desde 1877 hasta la fecha.

Como ninguno de los dos Sres. Ministros á quienes he dirigido estos ruegos se halla presente, suplico á la Mesa se sirva poner en su conocimiento lo que acabo de manifestar.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernación y de Hacienda los ruegos del Sr. Alvarado.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA**: Siento mucho que las ocupaciones preferentes del Sr. Ministro de Fomento le impidan asistir á la sesión para contestar al ruego que previamente le había anunciado, referente á un asunto que interesa, no solamente á Granada, sino á toda España. No hallándose presente el Sr. Ministro, espero que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento.

Todos los Diputados y Senadores de la provincia de Granada hemos dirigido al Sr. Ministro de Fo-

mento la súplica de que acordara ciertas obras cuyo objeto era librar á Granada de una catástrofe que puede ocurrir fácilmente á consecuencia de alguna inundación del Darro, y no sólo librar la población de Granada de semejante conflicto, sino evitar á toda España la vergüenza de que por un caso de esa naturaleza se destruyera un monumento como la Alhambra de Granada, único en su clase, no comparable con ningún otro, admiración de propios y extraños, y que constituye una gloria que las generaciones anteriores han legado á las presentes.

La Comisión de Granada acudió al Sr. Ministro de Fomento, vió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y aun elevó sus súplicas á S. M.; y S. M., con el interés que toma en todas las cuestiones de esta clase, se interesó vivamente con el Sr. Ministro de Fomento para que hiciera lo posible en pro de Granada y de la Alhambra. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó igual interés, y cuando tuvimos la honra de ver al Sr. Ministro de Fomento, nos dió buenas palabras con su benevolencia acostumbrada y con la cortesía que le es característica; pero esas palabras quedaron en los buenos propósitos que siempre animan á S. S., y no suelen traducirse en hechos. Dimos entonces al Sr. Ministro un proyecto completo, hecho por la jefatura de la provincia de Granada, le indicamos también los medios para realizar las obras, incluyendo en los presupuestos partidas anuales para poder principiar las obras, y con esta garantía lograr su terminación rápida; S. S., por escrito y de palabra, nos prometió hacerlo consignando aquella cantidad proporcional en cada ejercicio; hasta la prensa hizo públicos los buenos propósitos de S. S.: pero nada se ha hecho, y cualquier día tendremos que lamentar, no solamente las desgracias personales que cause el Darro, sino que llegando la inundación á la Alhambra, cuyos muros están muy próximos á sus márgenes, desaparezca ese monumento, que es una verdadera gloria nacional.

Suplico de nuevo á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento estas manifestaciones mías, y estoy seguro que volviendo del olvido en que tiene este asunto, hará lo que no ha hecho en la Dirección de obras públicas ni en el presupuesto, habiendo dejado de consignar una partida que estoy seguro que habría sido votada, no sólo por los representantes de Granada, sino por todos los señores Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Deseo que S. S. se sirva decirnos cuál es su propósito respecto á un asunto tan importante como es el que se refiere á la hipoteca y crédito marítimo.

En Diciembre de 1889 se presentó al Senado un proyecto de ley referente á la materia; proyecto que ya venía muy estudiado por la Comisión revisora del Código de comercio, y del cual se habían ocupado todas las sociedades y todas las personas que estudian los asuntos mercantiles; proyecto de ley que no respondía, y con su simple enunciación se comprende, á ninguna mira ni á ningún interés político, sino á una verdadera necesidad. Se nombró la Comisión del Senado, compuesta de individuos de todas las fracciones que tenían asiento en aquella Cámara, se dió un dictamen, y aquellas Cortes terminaron sus tareas sin que el proyecto se pudiera discutir. Con posterioridad, yo sé que la Asamblea de las Cámaras de comercio y otras varias asociaciones han hecho gestiones cerca del digno antecesor del Sr. Cos-Gayón, y no sé también si cerca de S. S. para que reprodujera aquel proyecto. Yo tuve también la honra de indicar algo acerca de este asunto en una de las sesiones del anterior período parlamentario al señor Fernández Villaverde; y S. S. mostró los buenos deseos que tenía para llevar adelante este propósito, en el que sólo le detenían algunos pequeños escrúpulos que á mí me parecían insignificantes. Y como se trata de un asunto de verdadera y excepcional importancia, yo desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo tomara en consideración y reprodujera aquel proyecto de ley ó lo reformara, pero por lo menos que prestara su atención á ese importante asunto é hiciera que las Cámaras se ocuparan en ello.

Otra pregunta se refiere á los propósitos que tenga también S. S. respecto á la publicación, que se hace cada vez más necesaria, del reglamento para la práctica de los artículos del Código civil que se refieren al matrimonio. Sabe S. S. que esta materia se rige hoy por una instrucción provisional; pero con esa instrucción provisional estamos, por decirlo así, fuera de la ley; porque según la orgánica del Consejo de Estado, todos los reglamentos para el cumplimiento de las leyes deben ser examinados y aprobados por aquel alto Cuerpo. En el Ministerio de Gracia y Justicia, cuando se publicó el Código civil, se atendió perentoriamente á esa necesidad del momento; pero para venir á un estado definitivo de derecho, es menester que el reglamento pase, como ya ha pasado, por el Consejo de Estado, y se publique en debida forma.

También yo sobre esto tuve el honor de hacer una pregunta al Sr. Fernández Villaverde, y su respuesta no pudo ser más satisfactoria; porque recuerdo que me dijo S. S. que el reglamento estaba ya terminado con el informe del alto Cuerpo consultivo, y que tardaría muy poco en publicarse; sin embargo, han pasado ocho meses desde entonces, y seguimos en el mismo estado, en la misma interinidad.

Y por último, y esta es una pregunta que tiene, á mi juicio, también excepcional importancia, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos diga si insiste en los propósitos que tenía su digno antecesor, de reformar el Código penal. Y lo digo, sencillamente, porque hay un punto en el cual la reforma se hace indispensable por razones de justicia, y hasta de humanidad. Yo no me refiero á las grandes cuestiones que se agitan con motivo de la revisión de ese Código; yo no me refiero á la cuestión religiosa, ni á la de imprenta, ni á la de asociación, ni á otras muchas graves cuestiones que dividen á la opinión; yo me refiero á una cosa más concreta y más práctica: á la reforma, mejor dicho, á la derogación de la ley de 1876, que con no muy buen acuerdo, á mi juicio, hizo el partido conservador su-

primiendo unos artículos del Código de 1870 relativos á los hurtos, reforma por la cual se están dando los casos más estupendos, hasta el punto de que se promuevan cuestiones de competencia por el conocimiento de hechos que se califican de hurtos, y que en realidad no pasan de ser verdaderas faltas; recientemente, no hace quince días que se ha publicado en la *Gaceta* un Real decreto decidiendo una competencia por un hecho tan insignificante como la sustracción de unos tomillos, valuados en 5 céntimos de peseta, y me parece á mí que es poco serio que para cosa tal se pongan en acción el Consejo de Estado y la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Gracia y Justicia, y que por el conocimiento de ella contiendan los Poderes del Estado. Sobre esto presenté también una proposición en el anterior período legislativo, y la retiré á instancia del entonces Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el concepto de que, como pensaba traer en breve la reforma del Código, en la que se atendía á esta necesidad, holgaba una proposición debida á la iniciativa parlamentaria.

Y ahora yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿está S. S. dispuesto á traer aquí la reforma del Código penal y atender en ella á esa necesidad? Y si no lo está, ¿se halla dispuesto á aceptar la iniciativa parlamentaria, para que derogándose la ley de 17 de Julio de 1876, volvamos al estado de derecho creado por el Código de 1870?

Estas son las preguntas que tenía que hacer á S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El proyecto de hipoteca marítima está sometido al examen de la Comisión revisora del Código de comercio; ésta se está reuniendo casi diariamente; pero como en la actualidad está conociendo de otro asunto, al que ha dado preferencia el Gobierno, cual es el de las reformas del Código en lo relativo á las suspensiones de pagos y á las quiebras, espero que con la actividad que está desplegando, en muy pocas sesiones la Comisión revisora del Código de comercio tendrá concluído este trabajo, é inmediatamente se ocupará del proyecto de hipoteca marítima, para que resuelva el Gobierno, de acuerdo con la Comisión, si ha de traer el mismo proyecto ú otro modificado. En una de las dos formas espero que vendrá pronto al Parlamento.

El reglamento para la ejecución de los artículos del Código civil relativos al matrimonio, estaba al cesar mi antecesor en el Ministerio de Gracia y Justicia, casi concluído, quedando únicamente que yo acabe de estudiarlo y revisarlo; no ha habido otro motivo para la detención, sino que he tenido que ocuparme de otras varias cosas, principalmente de las que están sometidas ya al Parlamento en dos proyectos: el uno de organización de los tribunales, y el otro de reforma de una de las dos leyes de enjuiciamiento, que está en el Senado; asuntos que tienen mucha importancia, sobre todo el primero, cuya resolución ha venido á complicarse con el deseo unánime de hacer economías porque sabido es que la necesidad de hacer economías, no constituye á los Gobiernos en una situación muy á propósito para pensar en reformas y mejoras en esta clase de organizaciones, que se realizan mejor partiendo del supuesto del aumento de gastos que del supuesto de disminuirlos. Está, pues, este proyecto, sobre poco más ó menos, en el mismo estado del anterior: pendiente de muy pocos trámites, y próximo, no á ser traído al Parlamento, porque no tiene que ser traído al Parlamento, sino á ser llevado á la *Gaceta*.

También estoy estudiando el proyecto de nuevo Código penal, que tenía muy adelantado el Sr. Fernández Villaverde, con el vivísimo deseo de poderlo presentar igualmente á las Cortes. Pero como cuatro veces se ha presentado ya el proyecto de reforma del Código penal sin éxito ninguno, y una de ellas llegó ya á dar dictamen la Comisión del Congreso, es decir, que se ha sometido cinco veces, en diez años, la reforma del Código penal al Parlamento, mi deseo sería poder traerla con alguna garantía de que no va á seguir la suerte que ha cabido á las anteriores. Esta garantía comprenderá el Sr. Arias de Miranda que no puede consistir más que en una cosa, y es, en que si hay alguna cuestión en la cual pudieran estar divididos los juristas de una y de otra parte, se vea el medio de evitar las naturales dificultades que con este motivo pudieran originarse.

Por esta razón, yo ruego al Sr. Arias de Miranda que suspenda la proposición de ley hasta ver si muy próximamente podemos traer el proyecto de Código penal. Para el caso que esto no sucediera, yo le ruego á S. S. que me permita en este momento reservarme un poco mi opinión respecto á la conveniencia de hacer aisladamente una reforma para el efecto determinado que S. S. pide.

En todo lo demás, me parece que mi contestación al Sr. Arias de Miranda será todo lo satisfactoria que en este momento pueda esperar S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Son nada más que relativamente satisfactorias las contestaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque empezando por la relativa al proyecto de ley sobre hipoteca y crédito marítimo, entendía yo que el trámite que S. S. le da ahora, de que vuelva á la Comisión revisora del Código de comercio, holgaba por completo, puesto que ese proyecto se presentó al Senado después de ser revisado por esa misma Comisión; por consiguiente, eso de que vuelva ahora á ella es un trámite completamente innecesario. Pero en fin, S. S. ha dicho que esa Comisión dará término en breve á su dictamen, y que S. S. se propone traer ese proyecto á la Cámara, bien reproduciendo el anterior, bien modificándolo. Algo es algo; y yo recojo la palabra de S. S., en la seguridad de que no nos ha de faltar en esta legislatura ese proyecto para que pueda ser discutido.

También sería conveniente, que hasta donde fuera posible, se prescindiera de trámites dilatorios en la publicación del reglamento para la aplicación de los artículos del Código relativos al matrimonio.

Respecto de la proposición de ley que yo había anunciado para derogar la ley de 17 de Julio de 1876, creía yo que S. S. no estaba en el caso de reservarse opinión alguna respecto á la conveniencia ó inconveniencia de reformar parcialmente el Código penal, porque el partido conservador es el que hizo esa reforma parcial. Si por primera vez se viniera á reformar el Código en unos artículos determinados, podría S. S. reservarse la opinión sobre si

era ó no conveniente acometer esa reforma parcial. Pero como aquella ley se debe también á la iniciativa particular del Diputado Sr. Marqués de San Carlos y fué acogida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entonces, Sr. Martín de Herrera, creo que el partido conservador no es el más autorizado para oponerse á que la proposición se presente. Ni bajo el punto de vista de la conveniencia y necesidad de la reforma, dada la necesidad en que nos encontramos de hacer economías, me parece que pueda oponerse el partido conservador á que el asunto se resuelva desde luego; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha arbitrado los medios de hacer la economía resultante de la supresión de 25 Audiencias de lo criminal en el presupuesto presentado al Congreso, encontraría medio más fácil hasta de ampliar esas economías, desde el momento en que á las Audiencias de lo criminal se les relevara del conocimiento de esos hechos verdaderamente pequeños, cuyo conocimiento constituye hasta una mengua para los tribunales de justicia; porque debe saber S. S., y lo sabe seguramente, porque así nos lo dice la estadística de la administración de justicia en lo criminal, que hay Audiencia en la que el 70 por 100 de los hechos de que conoce en juicio oral corresponden á hurtos de leñas y á otros igualmente pequeños é insignificantes, que se califican de hurtos por la reforma de 1876 y que ni son hurtos ni delitos, ni lo eran en el Código de 1870, ni lo deben ser con arreglo á la moral ni á la conciencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): No he dicho yo que sea un inconveniente para la proposición del Sr. Arias de Miranda exclusivamente la condición de ser una reforma del Código penal.

El Sr. Arias de Miranda me propone respecto de este punto dos cosas: primeramente me invita S. S. á que yo reconozca que estaba mal hecha la reforma de 1876 ó 77 y la necesidad de que se deshaga; y en segundo lugar, cree S. S. que yo estoy en el caso de reconocer que, de hacerse alguna reforma del Código penal, estando como estamos todos deseando que el Código penal venga íntegro á la discusión del Congreso, la reforma en este punto es preferible á toda otra reforma parcial. Estas son dos cuestiones sobre las que yo rogaba á S. S. que me permitiera no manifestar opinión negativa ni favorable, limitándome por ahora á decir que dentro de poco podremos partir de otro supuesto, cual es el de que el Código penal va á venir íntegro á la deliberación de las Cortes.

El trámite relativo á la hipoteca marítima, vuelvo á repetir al Sr. Arias de Miranda que entiendo que va á ser muy breve; por consiguiente, podremos tener el proyecto en las Cortes dentro de muy poco tiempo.

Respecto del reglamento para la ejecución de los artículos del Código civil relativos al matrimonio, no hay ya ningún trámite que llenar, porque están llenados todos; ha informado el Consejo de Estado, y no hay otra cosa que hacer más que dictar un Real decreto publicándolo.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No voy á insistir en lo que antes he tenido el honor de manifestar: tengo tan solo que decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me parece que se hace muchas ilusiones si cree que se ha de poder llegar á un acuerdo entre las distintas escuelas para una reforma completa del Código penal; porque S. S. cree, y con él el partido conservador, que es muy urgente la reforma, y nosotros no la consideramos tanto; pero en fin, si viene pronto, y en ella se toman en cuenta las necesidades que yo he expuesto, no será preciso ejercitar la iniciativa parlamentaria; pero si así no sucede, yo espero que S. S. reconocerá la precisión en que nos colocará de intentar algo en este sentido.

No digo más de ninguna de las otras preguntas, y me siento, rogando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva traer á la Cámara el expediente personal del juez que fué de Pravia D. José Ruíz y López. No tengo el gusto de conocerle ni aun de vista; pero como es el primer juez en quien se ejercita el derecho que la ley orgánica reconoce en el Gobierno para trasladar á los individuos del Poder judicial que han ingresado por oposición, al cabo de veintidos años que lleva en vigor la ley, tengo curiosidad de saber la gravedad de los motivos que aconsejaron esa traslación.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Examinaré el expediente, y si su estado permite, como supongo, que venga á la Cámara, vendrá inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gómez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Se ha publicado en los periódicos, sin que hasta ahora haya sido por nadie desmentida, una noticia que reviste excepcional importancia, por referirse á un asunto en que se ventila, no sólo la exacta aplicación de las leyes procesales, sino también el principio, que ya parecía para siempre asegurado entre nosotros, de la libertad de la prensa.

No sé, en realidad, á qué Sr. Ministro debiera especialmente dirigirme, puesto que si por una parte parece que el indicado en primer término es el de Gracia y Justicia, por otra entiendo que pudiera serlo el de la Guerra, y aun quizá quizá el propio Sr. Presidente del Consejo, toda vez que se trata de una cuestión de competencia entre la jurisdicción de aquellos dos departamentos ministeriales. En esta duda, pues, me dirijo en general al Gobierno de S. M., que en este momento se halla tan dignamente representado en el banco azul, esperando la contestación que se sirva darme.

La noticia á que me he referido y que da ocasión á que moleste, siquiera no sea por largo tiempo, la atención del Congreso, no es otra que la de haber sido sometido á un consejo de guerra y condenado á dos años de presidio por el tribunal militar, constituído en Bilbao, un periodista acusado por un delito de imprenta que se supone cometido hace próximamente un año; y como nuestras leyes encomiendan á la jurisdicción civil ordinaria el conocimiento de todos los delitos realizados por medio de la imprenta, con la sola excepción de los cometi-

dos por militares, siempre que estos mismos delitos revistan además evidente carácter militar, circunstancias ambas que faltan en absoluto en el caso de que se trata; y como, por otra parte, esta incompetencia de los tribunales de guerra para juzgar de los delitos de imprenta acaba de ser confirmada por una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se devuelve al conocimiento de los tribunales civiles ordinarios una causa análoga á la de Bilbao, y en la que ya estaba actuando un tribunal militar, de ahí mis preguntas, que formulo en los términos siguientes:

¿Entiende el Gobierno que deben cumplirse las leyes que determinan que no pueden ser sometidos á la jurisdicción de Guerra los periodistas por razón de delitos cometidos por medio de la imprenta? Y si lo entiende así, ¿está dispuesto á tomar las medidas necesarias, no ya sólo para evitar que pueda repetirse en lo sucesivo el caso en que ahora me ocupo, si no también para acudir, en lo posible, al remedio de lo ocurrido en Bilbao?

Estas son las preguntas cuya contestación espero del Gobierno de S. M., para ejercitar después, con arreglo á ella, mi iniciativa parlamentaria en la forma y en los términos que estime convenientes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Ni tenía noticia de que se iba á hacer esta pregunta, ni yo he intervenido, por ningún concepto, en el asunto á que la misma se refiere. Por lo tanto, respecto del caso particular á que se ha referido el Sr. Gómez Sigura, no puedo decirle nada; me enteraré, preguntaré á mis compañeros de Gabinete, y después que sepa cuál es la historia de este asunto y lo que en él ha sucedido, estaré en el caso de poder dar una contestación á S. S., como quisiera poder dársela en este momento.

Respecto de la doctrina, claro está que por el pronto no puede haber otra sino la de que se apliquen las leyes como ellas dispongan; pero debo decir al Sr. Gómez Sigura que esto de que resulte alguna vez que los delitos cometidos por medio de la prensa caigan bajo la jurisdicción militar, es consecuencia necesaria de la doctrina que en contra de la del partido conservador que quiso siempre una legislación especial para la prensa, ha sostenido el partido liberal. No habiendo legislación ninguna para la prensa, y no estando los delitos que pueden indudablemente ser cometidos por la prensa bajo la garantía de una legislación especial, será imposible evitar que de una y de otra suerte alguna vez los delitos que por medio de la prensa se cometan, caigan bajo la jurisdicción de los tribunales militares.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): No me acuse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de descortesía por no haber puesto en su conocimiento mi propósito de interpelar esta tarde al Gobierno. Ya me adelanté yo á exponer los motivos que tuve para no dirigirme particularmente á ningún Ministro anunciándole lo que me proponía hacer, y que no han consistido en otra cosa que en la incertidumbre en que me hallaba respecto á quién fuese el más indicado para conocer en primer término del asunto en que había de ocuparme.

Ahí tiene, pues, explicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por qué he prescindido de un requisito que, aun no siendo obligatorio, sino de mera cortesía parlamentaria, lo hubiera cumplido en esta ocasión con el mismo gusto con que tengo costumbre de cumplirlo en casos análogos.

Y viniendo ya al punto concreto de que tratamos, tiene razón S. S.; no conociendo la causa fallada por el tribunal militar de Bilbao (y claro está que S. S. no se halla obligado á conocerla en este momento), no ha podido contestarme en los términos categóricos que yo pretendía; y por eso le ruego que dé las órdenes oportunas para que se remita á esta Cámara, con la urgencia que el caso exige, la expresada causa, y que una vez aquí, y después que se haya informado bien de ella, se sirva señalarme, también con la urgencia que sus atenciones le permitan, día en que pueda explanar la interpelación que desde este momento le anuncio.

Entonces, con motivo de esa interpelación, me haré cargo de una peregrina teoría, hoy ligeramente apuntada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y procuraré combatirla con la extensión que ahora no me consentiría el Reglamento. Por de pronto, he de anticiparme, sin embargo, á declarar que juzgo desprovistos de fundamento, y aun peligrosos, algunos de los juicios apuntados esta tarde por S. S.; porque siendo terminantes las disposiciones de la legislación vigente, segun las que, ni siquiera los militares, no ya sólo los paisanos, están sometidos á la jurisdicción de guerra por los delitos que puedan cometer por medio de la imprenta, sino única y exclusivamente cuando esos delitos tengan un carácter especial militar, claro está que no es lícito mixtificar esas terminantes prescripciones legales, mientras lo sean, por virtud de las teorías ó ideas políticas que sobre este asunto profese el partido conservador. Y esto es precisamente lo que se teme, que el Gobierno conservador, al aplicar las leyes, y con especialidad las que se refieren al ejercicio de la libertad de imprenta, lo haga con aquel criterio restrictivo y reaccionario á que tan acostumbrados nos tiene, desentendiéndose por completo del texto y aun del sentido en que están inspiradas.

De ahí la interpelación que anuncio á S. S., en la cual me prometo poner en claro este punto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Nada más distante de mi ánimo que dirigir la más pequeña reconvención á S. S. porque no había puesto en mi conocimiento esta pregunta que se proponía hacer en la sesión de hoy. Lo dije únicamente como excusa de mi falta de preparación para contestar en el acto.

Por lo demás, pediré las noticias que S. S. desea, y en cuanto las tenga me pondré á la disposición de S. S. para que explane la interpelación que anuncia.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Doy gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sard.

El Sr. **SARD**: Tenía que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; y puesto que no se halla presente, voy á permitirme dirigírsela al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan conocedor de las cuestiones de Hacienda, y particularmente de todo lo que se relaciona con nuestro sistema arancelario.

Deseo que S. S. se digne decirnos el criterio que el Gobierno tenga formado respecto del aforo de aquellas mercancías que, procedentes de puntos muy distantes, son trasportadas en buques cuya salida de los puertos de origen tuvo lugar antes de la publicación de la reciente reforma arancelaria, ó sea antes de 1.° de Enero próximo pasado, y cuya llegada á los puertos de la Península ocurra en fecha posterior á aquella en que ha empezado á regir el nuevo arancel, es decir, posterior al 1.° de Febrero corriente. He recibido muchas cartas y muchos telegramas de Cataluña, dando noticia de que entre los navieros, los comerciantes, y sobre todo los industriales, reina gran alarma por motivo de los derechos arancelarios que hayan de imponerse á las mercancías que, no solamente fueron adquiridas, sino cargadas en los buques antes de 1.° de Enero, ó sea antes de que los consignatarios tuvieran la menor noticia de la reforma arancelaria que se iba á hacer.

Se trata de negocios que se hicieron al amparo de una ley vigente; todos los cálculos de precios, de comisión, de trasportes á su llegada á la Península, se hicieron teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley, y ahora, según la tarifa aneja del arancel que se publicó el 1.° del corriente, tendrán que ser aforadas las mercancías por esa tarifa. Y de ahí la alarma; pues tratándose de cargamentos de verdadera importancia, un negocio que hubiera podido salir bueno ó regular, puede resultar pésimo para el importador de las mercancías, y más aún cuando se trata de aquellas primeras materias que hay que emplear en nuestras industrias cotidianamente.

Yo ruego, pues, á S. S. se sirva aclarar el punto que envuelve mi pregunta; y se lo agradeceré mucho, no sólo bajo el punto de vista que me es personal en la materia, sino bajo el punto de vista de la representación que tengo la honra de ostentar en esta Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): No tratándose de una censura á los actos del Gobierno, en cuyo caso yo me creería autorizado para defender éstos, sino meramente de una pregunta sobre actos y hasta propósitos del Ministerio de Hacienda, yo creo que lo que me toca á mí en este instante es prometer á S. S. poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda la pregunta que S. S. le ha dirigido, para que se sirva contestarla.

El Sr. **SARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SARD**: Agradezco sinceramente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la promesa que ha hecho de poner mi pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, pregunta que, como S. S. ha visto, se refiere á un asunto de la mayor importancia para la industria y para el comercio.

ORDEN DEL DIA.

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión que entiende en el proyecto de ley del Gobierno, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra en contra de la totalidad.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, como en el discurso que he de pronunciar combatiendo el dictamen sobre el proyecto de clases pasivas de Ultramar tendré necesidad de dirigirme muchas veces al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comisión, y ni uno ni otra están en sus puestos, yo sentiré tener que dirigirles cargos no estando presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar ha sido llamado á su despacho, y viene en seguida; y los individuos de la Comisión están en el salón.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, tengo que empezar diciendo que hace días pedí al Sr. Ministro de Ultramar varios datos referentes á los nombramientos hechos por S. S. desde que es Ministro de Ultramar, en una nota en que constasen los sueldos y categorías que aquí habían disfrutado y las circunstancias que reunían, con expresión del sueldo que iban á tener en Ultramar, cuyos datos debía haber tenido presentes S. S. para hacer esos nombramientos. Esos documentos no han venido; y como, de haber querido S. S., los hubiese remitido al Congreso, no debe extrañar á los Sres. Diputados que yo haga uso de datos particulares, siendo la culpa de S. S., y no mía, si cometo algún error.

Este proyecto, por las circunstancias que le rodean, por los intereses que con motivo de él se ventilan, y por los agravios que con él se infieren, á mi juicio sin razón, ha de tener una discusión bastante amplia en la Cámara; y así como otro proyecto en que se ventilaban derechos de unos cuerpos ú otros del ejército fué aquí muy discutido, y en aquella ocasión el Presidente entonces de la Cámara, que lo era el Sr. Martos, tuvo una consideración grandísima para todos los que discutieron aquél proyecto (por lo cual yo doy gracias al Sr. Martos, aunque sean atrasadas), entiendo que el Sr. Pidal, digno Presidente actual de esta Cámara, no ha de conceder menor latitud que concedió el Sr. Martos en aquella ocasión, sobre todo teniendo en cuenta que entonces se ventilaban intereses encontrados de distintos cuerpos del ejército, y hoy no: hoy hay una unión completa y absoluta; los que en aquella discusión éramos contendientes, como ya fué ley en 1889 el proyecto, todos lo acatamos, y hoy firmamos juntos las enmiendas, estamos de absoluto acuerdo. Las enmiendas que he presentado yo están firmadas indistintamente por hombres civiles, militares y marinos de todos los partidos, lo cual prueba que tenemos alguna razón y de que no venimos á discutir por capricho. (*El Sr. Ministro de Ultramar toma asiento en el banco azul.*)

Ahora que el Sr. Ministro de Ultramar se halla presente, creo conveniente repetir lo que antes dije: que había pedido á S. S. ciertos datos relativos á los empleados nombrados por S. S., y que S. S. no ha tenido la bondad de remitirlos. (*El Sr. Ministro de*

Ultramar: Ya explicaré á S. S. el por qué.) No me parece que tendría que vencer grandes dificultades S. S. para reunir y enviar esos datos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es más difícil de lo que S. S. cree.) Pues bien; ya que S. S. no los ha enviado, como el proyecto está á discusión, no tendré mas remedio que hacer ciertas consideraciones sobre la conducta observada por S. S. como Ministro de Ultramar, al hablar del proyecto bajo el punto de vista de las economías y de la moralidad y bajo otros aspectos; no extrañará S. S. que haga uso, por lo tanto, de los datos particulares que tengo, y comprenderá desde luego que, si algún error resulta en estos datos, no será mía la culpa, sino de S. S., que no ha enviado los oficiales.

Como de mi distrito, de la provincia de Albacete, me han escrito personas de mi intimidad, y hasta algunas de mi familia, extrañando que yo me propusiera combatir un proyecto que creen que producirá economías, porque en aquella provincia, que está arruinada, todo lo que supone economías es sumamente simpático, yo tengo que decir aquí que una de las razones por las cuales combato este proyecto es la de que no creo se obtiene con él verdadera economía, como lo demostraré, y que más bien puede decirse que va á producir en el porvenir más gastos.

Por consiguiente, á los que desde mi provincia me han escrito en aquel sentido, sírvales de contestación lo que acabo de indicar; y tengan por seguro que al combatir este proyecto no voy contra sus intereses, porque son perfectamente compatibles los suyos con los que voy á defender.

Yo entiendo que este proyecto es verdaderamente arbitrario y anárquico, y no comprendo cómo el partido conservador ha consentido á un Ministro que traiga un proyecto de estas condiciones á la Cámara. Si este proyecto se hubiera traído por otro partido que tuviera otras ideas, que no hubiera sostenido ciertas teorías que hoy son artículos de leyes, como sucede al partido conservador; si enfrente de mí tuviera otro partido en quien no concurriesen estas circunstancias, tendría yo que hablar de otra manera; pero cuando se trata de un partido como el conservador, en el cual es hoy Ministro el Sr. Romero Robledo, que votó la ley constitutiva del ejército del año 1878, que la trajo á las Cortes, discutiéndola personalmente su ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo con el no menos ilustre Sr. Marqués de la Habana, en el Senado; consignándose terminantemente en esa ley que el empleo militar es una propiedad, con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan; que de esa propiedad se derivan, naturalmente, todos los que se refieren á retiros, clasificaciones, etc.; un partido que tiene estos precedentes y estos compromisos, tiene que mirarse mucho antes de mermar los derechos inherentes á esa propiedad.

Con hombres como el Sr. Azcárate, por ejemplo, que cree que él ni siquiera tiene la propiedad de su cátedra, si enfrente de mí se hallaran en el Gobierno hombres que opinaran así, tendría que discutir de otra manera; pero tratándose del partido conservador, que ha consignado ese precepto en la ley constitutiva del ejército, yo tengo derecho para repetir que no ha debido traer este proyecto.

Este proyecto tiene hoy cierta resonancia, por la forma y apresuramiento con que ha venido aquí y por la atmósfera que se ha hecho por la prensa afecta al Sr. Ministro de Ultramar y por los que han defendido el sistema de S. S.

Cuando fué el proyecto á las Secciones para nombramiento de Comisión, en la Sección en que yo estaba, cuando se fué á nombrar el individuo de la Comisión, que por cierto es de la oposición, como no se había impreso el proyecto, le pregunté: ¿qué proyecto es este? ¿Qué Comisión vamos á nombrar si no conocemos el proyecto porque no ha sido impreso? Y me contestó que no tenía importancia, que era una cosa sencilla, que los ministeriales estaban de acuerdo y que sin dificultad podíamos estarlo también los que pertenecíamos á la oposición. Como ese Sr. Diputado me contestó de esa manera, me quedé parado, y no insistí, porque estaba en minoría, y aunque hubiera querido luchar no hubiera podido derrotarle. En cuanto me enteré del proyecto y ví su alcance, no oculté á nadie que me parecía malísimo, fatal, que en la forma en que venía no podía pasar en la Cámara y que me proponía combatirlo. Me encontré al día siguiente al Sr. Ministro de Ultramar en el salón de conferencias, y el Sr. Ministro, extrañándose, no sé por qué, de que yo fuera á combatir su proyecto, vino á hablarme y me dijo que me quedaría solo, que la Cámara unánime se iría con él, porque el proyecto era excelente. Yo le contesté al Sr. Romero Robledo que á mí me parecía malísimo y que le habría de combatir cuanto pudiera, volviéndome S. S. la espalda y cortando en el acto la conversación.

Que no estoy solo en la Cámara y que se ha llevado un chasco solemne el Sr. Ministro de Ultramar, me parece que habrá resultado claro para los señores Diputados; porque, según el Sr. Romero Robledo, se iba á ir con él la Cámara entera, la Cámara unánime, y ni siquiera ha tenido la unanimidad de la Comisión, ni de la mayoría de la Cámara, porque ya han hablado en contra individuos de su seno del orden civil y del militar. El Sr. García Alix aludió á otros Diputados, á quienes yo también aludo, como los señores generales Suárez Valdés, Torreblanca y Castro López, y los marinos Ruiz del Arbol y Rovira, y al Sr. Martín Sánchez, que no creo estén conformes con este proyecto, como tampoco creo que lo esté el Sr. Sánchez Bedoya, de quien sospecho que no le parecen bien la oportunidad y la tendencia del mismo. No veo al general Sr. Salcedo; pero si estuviera aquí, le aludiría también. De suerte que no sólo no se llevó el Sr. Romero Robledo tras de sí la Cámara entera contra mí, sino que no se ha llevado siquiera á la Comisión ni á la mayoría. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y á la mayoría de la Comisión tampoco?) A la mayoría de la Comisión supongo que sí; pero no se ha llevado unánime á la Comisión ni á la mayoría de la Cámara. De la Comisión ya hablarémos. Si alguno de sus individuos me contesta, ya dirémos lo necesario, porque no se ha de decir todo en un momento.

Yo tengo mis antecedentes bien claros en esta Cámara respecto á esta clase de asuntos. Cuando se ha tratado de derechos adquiridos, de derechos que están claramente consignados en las leyes, yo los he defendido. Aquí se presentó el proyecto de ley adicional á la constitutiva, que se discutió muchísimo, y cuyos puntos capitales aceptaba yo porque creía y sigo creyendo que eran convenientes; pero discutimos bastante respecto, no de los derechos adquiridos;

sino de las expectativas ú opciones de derecho, y después de mucha discusión en esta Cámara, durante dos ó tres legislaturas, se respetaron en lo que llegó á ley casi todas ellas.

Después se han hecho otras leyes que han venido á dar compensaciones á aquellos á quienes no se había concedido derechos que estaban justificados. Por consiguiente, la doctrina que yo entonces sostuve tengo la obligación de sostenerla hoy, y no hacer lo que el Sr. Romero Robledo, que defendió á mi lado esas opciones de derechos, y hoy es inconsecuente con su conducta de entonces. Es verdad que el Sr. Romero Robledo es poco consecuente en política, y no hace aún muchos meses que un Sr. Diputado conservador, que hoy es compañero suyo en el Gobierno, le llamaba nube y decía que sería preciso al Sr. Sagasta abrir el paraguas si se acercaba al partido liberal; está demostrando que, con efecto, tenía razón el que esto decía, porque S. S., con las cosas que va haciendo le va á proporcionar al partido conservador más de uno y más de dos disgustos gordos. Por de pronto, ha hecho con este proyecto que se divorcie del partido conservador toda la clase de retirados del ejército y marina, los cuales votaron con el Gobierno en las últimas elecciones de Madrid, y si hoy las hubiera estarían en oposición. Y cuidado que no puede haber más corrección que la que ha habido en estas clases, que han ejercitado sus derechos de representación sin salirse de las leyes; y no hay que hablar del ejército activo, que ahora, como siempre, tiene el debido respeto á los Poderes constituídos, y no pueden representar ante las Cortes, porque se lo prohiben las leyes.

Pero aun respetando las leyes y los Poderes constituídos el ejército, no es posible pensar que estén de acuerdo con el Sr. Romero Robledo sus jefes y oficiales, y yo creo que no lo está ni aun el Sr. Ministro de la Guerra. Me da derecho á creer esto la lectura de las disposiciones del Sr. Ministro de la Guerra, que resuelve lo contrario de lo que el Sr. Romero Robledo pretende en las Reales órdenes que diariamente publica el periódico oficial del Ministerio de la Guerra sobre retiros y pensiones.

Pero para tratar el fondo de la cuestión, lo primero que tenemos que discutir es lo que son derechos adquiridos; porque muchas veces se dice que no hay derecho en los retirados á lo que piden, que no tienen verdadero derecho, y que el ejército debe callarse; pero á los que eso dicen, y á mí me lo han dicho algunos Sres. Diputados en el salón de conferencias, yo les llamaba la atención sobre lo que hay legislado en esta materia, y variaban de opinión. Permitidme, señores, que me ocupe de la legislación militar, de algo de la general del Estado y de lo que los Diccionarios de legislación dicen sobre eso.

Un distinguidísimo general español, gloria literaria del ejército, y al que desgraciadamente la edad llevó ya á la escala de reserva, y digo desgraciadamente porque el Diccionario que escribió es una obra que ha de merecer siempre el respeto de todos los militares, y que le hace por tanto acreedor á ocupar siempre un puesto de los más preeminentes en la milicia; el señor general Almirante trata en su Diccionario la cuestión de los derechos militares de una manera concluyente y admirable.

El general Almirante dice en su «Diccionario Militar»:

«*Derechos* en plural, y por oposición á *deberes*, se llaman los que el militar tiene implícitos ó explícitos respecto al Estado en materias de *justicia*, de *ascensos*, de *retiros*.

»La consignación de estos *derechos* que, si en la balanza de la equidad han de contrapesar á los *deberes*, forzosamente han de ser grandes, siempre será el escollo del legislador. Lo que más ama el hombre es su vida y su libertad en ella; de una y otra casi se desprende el militar en el primer artículo, digámoslo así, del contrato solemne que celebra con su Patria y que santifica con el juramento á la bandera.

»Racionalmente, grandes y respetables parece que debían ser los *derechos*, que en justa compensación el art. 2.° del contrato debía consignar y estatuir.

»Sin embargo, ni los derechos ni el artículo existen. Si el soldado, por abnegación, no los pide, bien se comprende que en esta abnegación ingénita, manantial de heroismo y de virtudes, no se ha de fundar un contraderecho: en esta voluntaria y magnánima renuncia de su derecho inalienable, no es noble, no es digno, no es justo apoyar usurpaciones.»

Entiéndalo la Comisión y entiéndalo el Sr. Ministro de Ultramar: no es noble, no es digno, no es justo apoyar usurpaciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es un axioma, que yo acepto). Pues me alegro, porque S. S. en sus actos parece todo lo contrario; de manera que es inconsecuente en esto como en todo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso ya lo veremos.) Sigue el Sr. Almirante. «Si de la parte material, de poco interés en efecto, para el militar español, se asciende á la moral, esa idea absoluta y egoista del *derecho* siempre arriba y del *deber* abajo, los dos indefinidos, ilimitados, relaja la disciplina, que es la perfecta compensación entre ambos; destempla todos los resortes y á veces produce manifestaciones de tibieza y disgusto.»

De manera que el general Almirante entiende que para que haya disciplina en el ejército es preciso que haya compenetración completa entre los deberes y los derechos, y el derecho del Estado no debe estar en contra del derecho del individuo. Yo creo que ese proyecto olvida por completo el derecho del inferior, derecho que quiere barrenar el Estado representado por el Sr. Ministro de Ultramar.

Los inmortales de la Academia de la Lengua no se ocupan de esto, y se conoce que no quieren definir los derechos adquiridos; pero en el «Diccionario Universal de la Lengua Castellana», ó sea en la «Enciclopedia de los conocimientos humanos, escrita por D. Nicolás María Serrano, en colaboración con otros reputados autores», tomo 5.°, he encontrado la definición de derechos adquiridos, definición que me parece que debe aceptarse por todos y que desde luego yo acepto. Al autor no le conozco, y como he dicho, es D. Nicolás María Serrano. (*Algunos Sres. Diputados*: Es compañero nuestro.)

Pues si es compañero nuestro, yo espero que nos ayudará á votar las enmiendas que presentemos. Yo le felicito por haber dado la definición á que me refiero, que me parece excelente.

«*Derechos adquiridos*.—Los que uno ha ganado ú obtenido antes del hecho ó acto que se le opone para impedirle su goce ó ejercicio; y en este sentido se dice que un derecho una vez adquirido por una persona no se le puede quitar sin su consentimiento, y

que el hecho de un tercero no puede perjudicarle.»

De manera que con arreglo á esta disposición, todos los empleados (y no me refiero á los militares, sino á todos, militares y civiles), todos los empleados que han reunido las condiciones que una ley ha fijado para obtener determinados derechos, en cuanto las reunen, adquieren ese derecho y lo ejercitan cuando lo tienen por conveniente. Eso dice el Diccionario, y yo estoy con ello completamente conforme.

Pues vamos á ver ahora la legislación. Yo, señores, he tenido que registrar mucho, porque como este es un asunto muy complejo y muy difícil, hay que leer mucho para poder profundizar algo en la cuestión; y no es que yo profundice, pero para enterarme y deciros lo que pienso, he querido, antes de discutir, leer mucho, para venir con pleno conocimiento de la cosa á la Cámara.

La ley de 15 de Julio de 1865 dice así en su artículo 11:

«Desde la publicación de esta ley, sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto. Los derechos ya adquiridos y los servicios prestados con anterioridad á la publicación de dicha ley, se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo á las disposiciones vigentes hasta el día.»

Esta ley ha sido general para todos. A mí me la han aplicado; cuando entré en la Academia de Estado mayor (y fué antes de esa ley) me respetaron dos años como abono de carrera. Después del año 65 no se han concedido á nadie. Esos derechos los tengo consignados en mi hoja de servicios para toda la vida; y si acaso hubiese duda sobre lo que eran estos derechos según la ley de 1865, la de presupuestos de 29 de Junio de 1867 define clara y terminantemente lo que son derechos adquiridos en su art. 19, que dice así:

«Se confirma la prescripción del art. 11 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, relativa á la clasificación de empleados y abonos de servicios para derechos pasivos.

«Los derechos adquiridos de que trata el citado artículo, serán los referentes á servicios prestados hasta la fecha de aquella ley en cargos que hubiere concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y á los que con posterioridad se hayan prestado y se presten por funcionarios que, hallándose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupción en su desempeño.»

Así define la ley de presupuestos de 1867 los derechos adquiridos; estoy con ella completamente conforme, y me atengo á esta declaración legal.

Señores Diputados; yo que, como he dicho, he tenido necesidad de leer un gran número de leyes y de libros referentes á esta materia, para enterarme del particular, he adquirido el convencimiento completo de que tienen razón los que hoy se quejan ante el temor de que se les arrebaten los derechos de que el Sr. Romero Robledo y la Comisión pretenden privar á esas beneméritas clases. Yo entiendo que sería un egoista, por lo mismo que á mí personalmente en nada me puede afectar ese proyecto de ley, si no me opusiera á él con todas mis fuerzas y no hiciese una defensa enérgica de esos derechos; entiendo, repito, que sería un egoista, y que faltaría además á mi deber. Porque, señores, yo que á mi calidad de Diputado de la Nación reuno la circunstancia de vestir el honroso uniforme militar, entiendo que si he de tener autoridad (y creo que todo el que se encuentre en mi caso ha de desear tenerla, no ya sólo para sí, sino en interés de la Patria, por si algún día necesitase hacer uso de esa autoridad) para poder exigir á todo el que esté debajo de mí el cumplimiento estricto de su deber, he de empezar yo dando el ejemplo de cumplir con el mío; y por lo mismo, no he vacilado ni un solo instante en venir á combatir con todas las energías de que yo sea capaz, este proyecto.

Yo he oído á varios Sres. Diputados extrañarse de que muchos nos opusiéramos á ese proyecto, creyendo que por él había de resultar una gran economía; y hasta ha habido alguno que se ha atrevido á decirme que dábamos muestras de poco patriotismo los que vestíamos el uniforme al oponernos á esa tendencia; y yo á todo el que me ha hablado en ese sentido he procurado convencerle de que se encontraba grandemente equivocado al atribuirnos falta de patriotismo por defender esos derechos.

Decir que no tenemos patriotismo los militares porque no nos hemos adelantado á proponer economías, es hacernos una gran injusticia. Pues qué, ¿acaso ha oído alguien en esta Cámara á ningún Diputado que sea catedrático, y cuidado que hay algunos, pedir la supresión de alguna Universidad? Y no vaya por eso á creer tan dignísima clase de catedráticos que yo al decir ésto pretenda la reducción de sus sueldos. ¿Hay algún magistrado del Supremo, de Audiencia territorial, etc., que á la vez sea Diputado, que haya pedido nunca la supresión de una sola Audiencia? ¿Ha pedido nunca el Sr. Nocedal la supresión de un obispado? ¿Y el Sr. Barrio y Mier? Tampoco. Los Sres. Diputados que son también consejeros de las Compañías de ferrocarriles, ¿han venido aquí alguna vez á denunciar los abusos que aquéllas cometen, y cuidado que son muchos? Pues bien; yo de mí sé decir que cuando vino aquí un proyecto de ley de amortización del Estado Mayor general del ejército, que trajo el señor general Martínez Campos el año 1882, yo he ido al banco de la Comisión á defenderle; y eso que, repito, venía en perjuicio mío, porque se amortizaban varias plazas de generales y dificultaban los ascensos.

Por consiguiente, no se me puede á mí tildar de falta de patriotismo, puesto que he demostrado que tengo tanto como el que más. (*El Sr. Alfau*: Entonces comprenderá S. S. mi conducta de hoy.) Siento que S. S. me interrumpa; S. S. obrará por convencimiento, y si es así, lo respeto; pero el Sr. Alfau ha debido comprender que lo que he manifestado antes, refiriéndome á mis actos, le comprendía á S. S. de medio á medio. Lo que hay es que, aun cuando ese proyecto no me afecta personalmente, yo he tomado la defensa de esos derechos, y S. S. los abandona. Esa es la diferencia que existe entre la conducta de S. S. y la mía. ¡Hablar de falta de patriotismo á los que han hecho la guerra carlista y las difíciles campañas de Ultramar! Porque hay que tener en cuenta, y no quiero que se me olvide esta idea, que los dos primeros artículos del proyecto quitan derechos á los retirados, y el tercero va contra los que están en activo, contra muchos de los que han hecho esas campañas, porque se trata de todas las clases, activos y

retirados, de coronel abajo. ¡Hablarnos de falta de patriotismo á los que hemos visto las bajas que el clima producía, á los que hemos hecho aquella campaña, á los que hemos visto la recompensa que después se ha concedido! Hace catorce años que se debieron expedir y pagar los abonarés de 1878, y todavía no se han pagado en 1892.

Yo recuerdo, en una época grave de la campaña de Cuba, antes de la paz de Zanjón, haber sido consultado por un determinado jefe sobre las dificultades de fondos que había para continuar la campaña. ¿Qué contestamos? Yo, por mi parte, y lo mismo hicieron otros, contesté que haría la campaña, si era necesario, sin sueldo y con la ración de etapa, y los pluses se pagaban con muchísimo retraso. ¿Cómo íbamos á las operaciones de la campaña? Sin tener más que la ropa puesta; y en la persecución de Maceo en 1878, sin caballos siquiera, porque al tener que operar en el departamento oriental persiguiendo á los que se cobijaban en la manigua, no podíamos ir á caballo, sino á pie y mojándonos, que allí llovía mucho; sufriendo infinidad de bajas por las fiebres, porque al muy poco tiempo una columna quedaba reducida á la mitad, y la otra mitad tenía que dedicarse á conducirlos en camillas improvisadas, cortando bejucos y atando mantas, y así he conducido yo á muchos y así me han conducido á mí también alguna vez. ¡Hablarnos de falta de patriotismo los que no se han movido de la calle de Alcalá y no han hecho nada de particular! Eso es muy injusto é inaceptable. Registrando mis papeles de la campaña de Cuba, he encontrado un periódico de la Habana, *El Eco de Cuba*, correspondiente al 18 de Junio de 1878, día en que hizo su entrada triunfal el ejército después de la campaña, y ese periódico inserta un bando del capitán general de la isla de Cuba D. Joaquín Jovellar. Como el Sr. Ministro de la Guerra no ha mandado la relación de muertos ni de bajas en aquella campaña, voy á leer algunos párrafos de este bando, cuya verdad y autenticidad no se puede negar ni poner en duda.

Decía así el dignísimo señor general Jovellar:

«Soldados, marinos y voluntarios.—Habéis hecho, sin intervalo de reposo, una de las guerras más largas, difíciles y mortíferas de los tiempos modernos: guerra sin proporcionada compensación de gloria, oscura y triste, en el silencio de los abandonados campos, en la aspereza de los cubiertos montes, faltos, por consiguiente, de testigos para vuestros hechos, sin más estímulo ni aliento que el eco tardío del distante aplauso; la muerte ha mermado sin piedad vuestras filas, más, mucho más, infinitamente más, en los destacamentos y penosas marchas que en los combates; os habéis batido contra el clima: de cada cinco de vuestros compañeros, habéis perdido dos: ¡80.000 hombres de 200.000!

»Nunca, en ocasión alguna, ha rayado más alto el paciente heroísmo y todas las virtudes militares de ningún ejército: sois un modelo insigne de abnegación, fortaleza y perseverancia, de patriotismo y bravura, que muchas veces ensalzará la historia.

»No hay Patria que tenga mejores hijos, ni soldados más dignos de ver recompensados sus esfuerzos con la paz. Ya alcanzada, yo os felicito calurosamente, la Nación os bendice, y Cuba, la tierra más floreciente del Universo, os deberá su prosperidad futura, como os debe ya sus actuales expansiones de alborozo.»

Y á esto, ¿qué puedo yo añadir respecto de lo difíciles y peligrosos que eran aquellos servicios? Porque claro es que de mí no he de hablaros; pero, ¿no es bastante elocuente la muerte de tanto general joven de los que han hecho la campaña de Cuba, de lo mejor del ejército? Pues esto indica que estos servicios fueron muy penosos, puesto que por prestarlos han contraído graves enfermedades, y la Patria me parece que debía estarles siempre agradecida. Un día el ilustre general Cassola, otro día el general Galbis, otro el general Fuentes, otro el general Armiñán, otro el general Camprubí y ahora el general Dabán, jóvenes todos, y que han muerto á consecuencia de enfermedades contraídas en Cuba.

Estos servicios, y otros más oscuros, tendré presentes cuando hable de cómo se debe entender el patriotismo para ofrecer economías, porque ninguna persona que vista el uniforme militar negará su cooperación cuando la nación exija imperiosos sacrificios. ¿Queréis economías? ¿Las queréis de verdad? Pues dad el ejemplo todos. Nosotros los militares dispuestos estamos á contribuir. Y ¡cuidado, señores, que hay que hacerse cargo de la situación del ejército y ver lo crítica que ha llegado á ser, tal como la entiendo yo! Advirtiendo que, como sabéis, no hablo nunca con convencionalismos, sino diciendo lo que pienso y lo que siento; pero hacer economías por el estilo de las que se han hecho ahora en Cuba, yo no entiendo que sean economías útiles á la Nación, porque pueden ser, contraproducentes unas, poco convenientes otras.

El ejército de Cuba se ha dejado reducido á 12.000 hombres, con la facultad en el capitán general de dar licencias ilimitadas para cercenarlo más todavía, licencias que ocasionan á los soldados que no tienen relaciones en el país el ser víctimas de los dueños de fincas, que los tratan bastante mal.

Cuando estalló la insurrección el año 1868, había allí 16.000 hombres, y bastantes con licencia ilimitada, pero de estos se incorporaron muy pocos; y de todas maneras, fueron hombres perdidos al principio de la guerra. Dejad, pues, indefensa la isla, pero luego no pidáis imposibles al ejército, que no podrá complaceros.

El Sr. Ministro de Ultramar, que habrá hablado con frecuencia al Sr. Ministro de la Guerra para que haga economías y excitado tal vez á la autoridad superior de Cuba para que las proponga, creo yo debía fijarse en que muchas economías que se hacen suelen ser gérmenes de muchos mayores gastos. Por consiguiente, ¿cómo queréis que yo pueda admitir economías como las que se han hecho respecto del ejército de Cuba? Imposible. Yo veo entre esas economías, por ejemplo, la siguiente: un Real decreto que tengo aquí, del 7 de Enero de este año, dice en uno de sus párrafos:

«Los que actualmente sirvan en la citada brigada (disciplinaria) por consecuencia de faltas taxativamente determinadas en el Código de justicia militar, y no estando comprendidos en los artículos 63, 64 y 65 de la ley de reemplazos, cuenten cuatro años de servicios en Cuba, serán propuestos al Ministerio de la Guerra para indulto ó rebaja de pena, si han observado buena conducta.»

De manera que si la eficacia de las penas depende del gasto que van á producir, por este camino, dejad todos los presidiarios libres y os ahorráis lo

que cuesta su sostenimiento. ¿Es esto moral? ¿Se puede hacer esto? Yo no lo puedo admitir; y si lo propuso el general Polavieja, lo siento por él.

Otro artículo:

«Se suprime la penitenciaría militar, y los que se hallen en ella sufriendo pena de prisión correccional y les falte para extinguirla menos de un año, la cumplirán en los calabozos de los cuarteles de sus respectivos cuerpos, siendo alta en éstos ó en la fortaleza que se designe.»

En Cuba, donde se suele carecer de cuarteles, hasta el punto de haber vivido allí en bohíos y barracones de cualquier manera, se va á llevar á esos calabozos, por ejemplo, á los guardias civiles. Esto me parece poco práctico, y algo cara la conducción á Mahón de los futuros condenados á prisión correccional, por lo cual esas economías no las considero prácticas. Comprendo, y el Sr. García Alix hacía la indicación anteayer, comprendo muy bien que se haga un estudio del reclutamiento y reemplazo para Cuba, de las fuerzas peninsulares puramente indispensables que deben mandarse allí, de cómo se van á reclutar hijos del país y en qué proporción. Aquí nos presentó, en el año 83, el señor general Dabán, capitán general actual de Valencia, un proyecto para llevar allí las quintas, y decía que no hay contribución más odiosa en la Península que la del sorteo para ir de soldado á Cuba, y que las familias venden hasta la camisa para evitar que vayan allá sus hijos.

Se han mandado hace algún tiempo 4 ó 5.000 hombres al año, por término medio, á Cuba; es verdad que hace diez años se componía aquel ejército de 30.000 hombres, después de 25.000, y el año pasado, en la ley de fuerzas del ejército, el Gobierno nos pidió 20.500; es decir, 8.500 más de los que hay. Pues este problema lo considero muy digno de estudio. ¿Puede, como decía el señor general Dabán, enviarse la mitad de las fuerzas de la Península, y la otra mitad reclutarla allí? Que se estudie; yo no digo que hago mío aquel proyecto, pero que juzgo conveniente se estudie la cuestión. En la campaña de Cuba he tenido á mis órdenes fuerzas de color, y los negros han sido los más leales para España; jamás me ha faltado ninguno; tratándoles con alguna consideración y poniéndoles algún distintivo, se hace de ellos lo que se quiere; las fuerzas más afectas siempre fueron las milicias de color, si se les trata bien. En Filipinas pasa lo mismo; tratándoles bien á los naturales, van *tras del castila* siempre. Pues ¿sabéis las reservas que hay ahora en Cuba? Ya no hay, aparte del ejército, fuerzas disciplinadas de color, ni otra cosa que algunas guerrillas, organizadas en compañías. La Guardia civil, de la cual hay en Cuba 4 ó 5.000 hombres, y ahora ha suprimido S. S. algunos, no equilibra ni compensa, para una campaña, á las fuerzas que echo de menos.

Mucho respeto me merece la Guardia civil, y en mucho estimo sus servicios en la Península; pero tengo que declarar, porque si no lo hiciera faltaría á la verdad, que en Cuba, ni está á la misma altura, ni puede estarlo, por lo aislados en que prestan el servicio, en trochas y sitios peligrosos si hay bandoleros, porque allí han asesinado á muchísimos guardias civiles en aquellos territorios despoblados, y esos asesinatos han quedado impunes á veces por el mucho bandolerismo, protegido por temor de los propietarios, y existen una porción de causas que dan por resultado que á veces el que ha asesinado á un guardia civil, si es confidente y ofrece servicios, sea poco perseguido por la autoridad. Hoy repito que tenemos en Cuba 12.000 hombres de ejército, y considero que no hay bastante fuerza para un caso de guerra, conviniendo organizar las reservas para en un momento determinado tener fuerzas de que disponer. Hay que tener en cuenta que allí cuesta un soldado muy caro, porque hay que contar, no sólo con quiénes tiene que luchar, sino con las enfermedades, que son muchas y que diezman por completo nuestras tropas. Yo me acuerdo, cuando estaba mandando unas columnas en el departamento de Santiago de Cuba, que recibía batallones con soldados recién llegados de la Península, entrábamos en operaciones, y á los pocos días estaban casi todos aquellos batallones con el 50 por 100 de enfermos.

Hubiera querido ver allí á los que apoyan este proyecto, y al Sr. Ministro de Ultramar, que dice en el preámbulo que no hay derechos adquiridos para pedir en ciertos casos las mejoras que entiendo se han ganado por los oficiales. Yo era entonces coronel, tenía 28 ó 29 años y mandaba combinaciones de varias columnas, como general de división, porque todos mis superiores estaban enfermos y en mí recayó con frecuencia el mando.

A los batallones nuevos de peninsulares, siempre prefería para ir á campaña las guerrillas de blancos y de negros que estaban aclimatados y apenas causaban hospitalidades, que son muy caras.

He visto, pues, estas cosas prácticamente, y por eso creo que el problema de la organización de las reservas de Cuba es muy digno de estudio para cualquier Gobierno y puede producir bastante economía. Ahora bien; he leído en un discurso que el Sr. Ministro de Ultramar pronunció en el Senado, contestando al Sr. Portuondo, algo referente á colonias militares; y aun cuando he visto sus propósitos, á mí me parece que estas son cosas que debe hacer el señor Ministro de la Guerra; porque, francamente, no me fío de las cosas que promete el Sr. Ministro de Ultramar, porque me parece que no han de salir bien para el ejército, dadas las tendencias en que está hoy S. S.

En la Península constantemente oímos y se dice que en Guerra y en Marina es donde se pueden hacer economías, y voy viendo que, con efecto, desde hace varios años, en Guerra se van haciendo algunas rebajas, pero no en otros Ministerios. El malogrado general Cassola nos decía aquí en 1888 ú 89, que él creía que se podían hacer veinte millones de economías en el presupuesto de Guerra reorganizando servicios.

Comparado el presupuesto presentado hace dos días con el de aquella época, ya hay una baja en Guerra de 14 millones; por consiguiente, ya no se necesita hacer más que una economía de 6 millones para completar los 20 que decía el Sr. Cassola. Yo digo que si en todos los Ministerios se hacen sacrificios y en todas partes se tiene patriotismo para hacer economías, que se inicien por partes proporcionales de cada Ministerio; que yo creo que en el ejército se intentarían, aunque con grandes dificultades, que no lo he de ocultar; pero nosotros tendremos patriotismo para sufrir, si lo hace todo el mundo. Claro es, por otra parte, que nosotros no nos

avendríamos á que se hicieran grandes economías en el presupuesto de Guerra solamente.

Tened en cuenta que hay en las armas de Infantería y Caballería más de 2.000 jefes y oficiales que están cobrando $^{1}/_{3}$ de sueldo, es decir, que tienen un 20 por 100 de descuento y además sufren el 10; de modo que, en total, viene á imponérseles un 28 por 100 de descuento; y al sufrirlo, tienen bastante patriotismo. ¿Les vais á imponer más descuento? Eso es imposible; eso no puede ser. ¿Queréis variar la organización del Ministerio de la Guerra, suprimiendo Juntas, Inspecciones, etc., Capitanías generales y Gobiernos militares? Pues si no suprimís personal, es muy difícil hacer economías. Es claro que suprimiendo todas esas Juntas y Centros y dejando ese numeroso personal con la mitad del sueldo, más el 10 por 100 de descuento, así se podrán hacer muchas economías. ¿Pero es justo hacer eso? Una partida hay en el presupuesto de 10 millones de pesetas, que es el resultado de nuestras guerras, porque no puede tener otro nombre, que se aplica al personal sobrante del ejército activo, y que se llama la escala de reserva, de la que forman parte cerca de 5.000 jefes y oficiales de las armas de Infantería y Caballería. Si á esos 5.000 jefes y oficiales hubiera medio de colocarlos en alguna parte, se economizarían esos 10 millones de pesetas; pero aquí no es posible hacer lo que en otras Naciones suelen hacer, que es colocar á los jefes y oficiales que sobran en el ejército dándoles destinos civiles. ¿Os prestáis á colocar en los distintos Ministerios á esos jefes y oficiales? De fijo que no, porque tenemos un ejemplo bien patente.

El partido conservador hizo la ley de sargentos, y estamos viendo que esa ley no se cumple por el mismo partido que la hizo; y tanto es así, que el Ayuntamiento de Madrid no quiere dar posesión á los sargentos que han sido nombrados para desempeñar los destinos á que tienen derecho. Repito que si hubiera patriotismo se podría hacer aquí lo que se hace en otras Naciones, y así se podrían obtener muchas economías.

Algo ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra no permitiendo el pasar subalternos de activo á la escala de reserva, porque se amortizan en ésta las vacantes en total.

En el presupuesto del Ministerio de la Guerra figura también la partida de 17 millones para sostenimiento de la Guardia civil; el Sr. Romero Robledo, que es muy hábil, muy sagaz y muy astuto... (*El señor Ministro de Ultramar*: Muchas gracias.) Esto es verdad; tiene otras, si no malas, regulares condiciones; pero yo reconozco las buenas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo siento por las malas, aunque S. S. reconoce las buenas; pero digo lo que S. S. ha dicho con relación á mí: que no me fío.) Pues estamos iguales.

Si yo estuviera en ese banco al lado de S. S., no me fiaría; porque me acuerdo que en 1885 era S. S. Ministro con el malogrado general Quesada y le traspasó todo el presupuesto de la Guardia civil, que pertenecía al de Gobernación, al de la Guerra. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No está S. S. enterado de esa historia.) Yo no estoy enterado de lo que pasó entre SS. SS.: lo que sé es el hecho: que el digno general Quesada era Ministro de la Guerra y S. S. Ministro de la Gobernación, y que el presupuesto de la Guardia civil pasó del Ministerio de la Gobernación al de la Guerra. Pues son 17 millones de pesetas. Porque aquí se vienen proponiendo á veces tantos por ciento de disminución á cada Ministerio, y el Ministro de la Guerra debía decir: ya que se trata de imponer el tanto por ciento, que se descuente también su parte á la Guardia civil. Además, por este criterio, también el presupuesto de los carabineros debía ir al Ministerio de la Guerra, y á los carabineros los paga hoy el Ministerio de Hacienda, que es de quien dependen para el servicio, como el servicio de la Guardia civil depende de Gobernación.

También aquí se suele hablar mucho del contingente, y yo creo que en la disminución del contingente no podemos ir más allá, porque me parece que ya es una verdadera imprudencia el poco que tenemos. No creo que revelo ningún secreto, porque lo sabe todo el mundo: hoy todos los batallones tienen 300 plazas, y como de ellas hay que descontar las licencias, asistentes, ordenanzas y las bajas de toda clase, resulta que no hay batallón que pueda salir á la calle con 200 plazas; pues aparte del batallón de Melilla, 140 batallones que son todos los que hay para el servicio de la Península, Baleares y de Ceuta y presidios menores, 140 batallones, á 200 plazas, son 28.000 infantes, ni más ni menos.

Ahora bien; ¿queréis disminuir más este número? ¿Queréis dejar menos de 28.000 infantes? Tened presente que el 1.° de Mayo es una fecha que deben tener en cuenta todos los Gobiernos, todas las Cámaras y todos los partidos, y yo creo que los Gobiernos sin fuerza pública están completamente desarmados, y los quintos que antes se incorporen, apenas tendrán instrucción en esa fecha.

También me parece que aquí nos tenemos que curar de ciertos radicalismos, porque se ha pretendido muchas veces que debía aplicarse á España la división regional de Alemania, y eso no puede ser, como lo demuestra lo ocurrido recientemente en Jerez, donde hay un regimiento de caballería compuesto de quintos pertenecientes á los pueblos inmediatos, de compañeros de los anarquistas, y esto es muy expuesto. Yo, autoridad militar de Jerez, tendría mucho cuidado en echar la caballería de noche á la calle, sin ir bien mandada, en sucesos como los pasados.

Y esto mismo sucede en Barcelona, donde los regimientos de caballería que hay están compuestos de catalanes de los pueblos inmediatos, y aun de la misma Barcelona. Esos radicalismos para economizar trasportes y gastos de movilización, de divisiones regionales, de esta manera, yo no los admito, porque creo que en España hay que hacer excepciones, como la de Navarra, las Provincias Vascongadas y otras más.

Comprendo la utilidad de varios principios de aquellas reformas del ilustre general Cassola, que acepté entonces y acepto ahora, como la instrucción militar obligatoria para prepararnos al servicio militar obligatorio, la igualdad de la instrucción de la oficialidad, la representación de todas las armas en el generalato, y también el de la división regional de aquel general en grandes regiones, que no se pudiera dar el caso de que los quintos de una provincia estuvieran sirviendo en ella.

En algunos capítulos del presupuesto podría economizarse algo haciendo que contribuyan los cuerpos auxiliares, porque en aquellas reformas de 1888 y 89 discutimos las cuestiones de los ascensos, de la

proporcionalidad en el generalato, etc., etc., y ya aquellas divisiones han desaparecido, quedando unidos y conformes los que discutimos aquellas reformas. Pero los cuerpos auxiliares, por ejemplo, tienen la misma cabeza de generales y jefes que antes: no ha habido variación; y francamente, un ejército compuesto de 28.000 infantes, que es lo que tiene hoy, es muy débil para tener tantas ramas que lo van consumiendo, y es preciso que todos los cuerpos auxiliares se vayan amoldando á las necesidades del ejército; y si la Administración militar nutriera el cuerpo con oficiales del ejército, podría suprimirse la Academia de Avila.

Recientemente he tenido ocasión de leer en la prensa una sentencia de un tribunal sobre los oficiales que han pasado en las cuartas vacantes á la Guardia civil, y ese tribunal parece que acuerda que el pase á la Guardia civil desde 1889, de esos oficiales, quede sin efecto. Yo respeto, como no puedo menos de respetar, los acuerdos y sentencias de todos los tribunales; pero lo que digo es, que perturbará mucho que los capitanes y los primeros y segundos tenientes que desde hace tres años hayan pasado á la Guardia civil y á Carabineros, vuelvan á sus armas, cuyas escalas están tan atrasadas y tan llenas de personal.

Si eso llega á suceder, considero imprescindible que el Sr. Ministro de la Guerra traiga en seguida un proyecto de reforma de la ley adicional para la Guardia civil y Carabineros; porque pensar que la Guardia civil y el cuerpo de Carabineros van á tener bastante oficialidad que pase del ejército, si ésta solo contribuye con los oficiales, segundos tenientes, recien salidos de la Academia de Toledo ó de Valladolid, es pensar en lo imposible, y el espíritu militar de esos Cuerpos exige oficiales con práctica de mando.

Conozco lo que en carabineros sucede, porque he sido durante cierta época secretario de la Inspección general, y puedo asegurar que los oficiales jóvenes que vayan á determinadas provincias donde hay mucho contrabando, como sean oficiales sin práctica en el cuerpo de Carabineros, como sean oficiales recién salidos de la Academia, son dignos de compasión, porque los engañan, y sin cometer ellos culpa ninguna, están expuestos á verse complicados en expedientes. Por manera que es preciso que el Sr. Ministro de la Guerra, respetando los acuerdos de los tribunales, si lo que se anuncia sucede, traiga aquí el conveniente proyecto de ley para reformar la organización de la Guardia civil y de los Carabineros.

Y continuando mis observaciones respecto de las economías, he de decir que si queréis hacerlas en el ramo de Guerra, es preciso que tengáis siempre muy en cuenta las necesidades de la Nación y del ejército; porque sería una locura desatender, por ejemplo, las obras de defensa, el armamento, el material de artillería, el de sanidad, trasportes, la construcción de hospitales, etc., y dejar indefensas, ó punto menos que indefensas, las costas y fronteras, las islas Baleares, tan codiciadas de los extranjeros, las islas Canarias, y plazas como Ceuta, que deben atenderse muy especialmente si hemos de tener alguna vez porvenir en Africa; y no quiero decir nada de Gibraltar, porque desgraciadamente nada puede hoy hacerse.

Para realizar economías en todos los Ministerios, hay que dar el ejemplo por aquellos á quienes corresponde darlo; que así como he dicho que en campaña se ha de dar el ejemplo por los generales, en esta cuestión de las economías se ha de dar el ejemplo por cada Ministro y por todo el Gobierno.

Aquí tengo las consultas emitidas sobre supresión del Ministerio de Ultramar, consultas que tienen carácter oficial, y que no expresan la opinión de cualquier persona particular, sino de personas muy autorizadas. Puedo citar, como ejemplo, el informe de la Comisión de reformas de la administración de Ultramar, Comisión presidida por el digno general Jovellar, y de la que formaban parte capitanes generales que fueron de Cuba, intendentes de Cuba y de Filipinas y jefes de los ramos de Hacienda en una y otras islas. Esta Comisión, según consta en el *Diario de Sesiones del Senado* correspondiente al mes de Enero de 1889, *Apéndice* 3.°, decía su presidente, dirigiéndose al Presidente del Consejo de Ministros:

«La mayoría de esta Comisión ha opinado que debía adicionarse el art. 2.° de este proyecto con la base 11.ª, que también acompaño, segregando del Ministerio de Ultramar los servicios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación y Fomento de las islas de Cuba y Puerto Rico, para hacerlos depender de los respectivos Ministerios, como ya dependen de los suyos los de Estado, Guerra y Marina.»

¿Y sabéis quiénes componían la mayoría de la Comisión? Pues eran los Sres. D. Juan Lóren, Don Emilio Calleja, D. Manuel Fernández de Castro, Don José María Beránger, D. José Jimeno Agius y D. Vicente Santamaría de Paredes. A esta opinión se hubieran adherido el señor general Jovellar y el malogrado D. Salvador Albacete, si bien por consideraciones y por respetos al Gobierno dejaron de firmar la base. Esta apoyaba que los gobernadores generales de las islas dependieran de los Ministerios á que correspondan los diferentes asuntos, comunicándose directamente con dichos Ministerios.

En aquellos otros asuntos que no fueran de la especial competencia de los diversos centros ministeriales, que dependieran directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Si todos estos señores, personas tan competentes, han propuesto esto al Gobierno y parece natural que se creara en la Presidencia del Consejo una Dirección para los asuntos de Filipinas, ¿qué inconveniente hay en llevarlo á la práctica? Que se empiece suprimiendo el Ministerio de Ultramar, y luego puede venir lo demás; pero que empiece el ejemplo por arriba.

En esa misma comunicación del digno presidente de la Comisión de reformas administrativas se dice una cosa que merece que el Sr. Romero Robledo se fije en ella, porque en sus reformas no la ha tenido muy en cuenta, no por las personas que ha nombrado, sino por las cesantías decretadas á granel y por la inseguridad en que están los empleados habiendo S. S. suspendido la ley que les daba garantías.

Decía así la comunicación del presidente de esa Comisión:

«En las numerosas sesiones que la Comisión ha celebrado, la Comisión ha debatido, etc., etc., reconociendo que de poco sirven las leyes si no se cumplen estrictamente, y que los mejores propósitos del legislador y de los Gobiernos se esterilizan si carecen de rectitud en el obrar los que desempeñen los cargos públicos.»

En el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Romero Robledo hay un párrafo que dice así:

«La fácil obtención, en lo mejor de la edad, de cuantiosas pensiones vitalicias, y en parte hereditarias, que convidan al descanso y colocan el interés material como objetivo preferente al amor patrio, despierta la fiebre insana de la codicia y rebaja la base moral de los servicios creados para el mayor bien de la Nación.»

Yo siento no tener en este momento los datos oficiales que pedí al Sr. Romero Robledo, porque con ellos podría comparar lo que quiere S. S. hacer respecto de los derechos de los militares retirados y lo que ha hecho y hace en el Ministerio con sus reformas. Sin embargo, aquí ha habido un digno Diputado por Cuba, de la clase civil, que ha tratado la cuestión con algo más que suavidad, y que le ha dicho á S. S. lo que allí se opina de sus reformas.

También tengo algunas noticias de lo que allí se cree, y sé, por ejemplo, que la división que ha hecho el Sr. Romero Robledo en tres regiones, sin suprimir ninguna de las seis provincias de la isla de Cuba, demuestra poco deseo de hacer economías. Yo conozco, desde Matanzas hasta el departamento oriental, toda la isla de Cuba, porque la he andado durante la guerra; lo demás, hacia Occidente, no lo conozco; pero lo que es hacer creer al que haya estado en Cuba que no se pueden suprimir siquiera dos provincias, es lo mismo que decir que no se quieren hacer economías, pues con cuatro provincias hay bastante. Es más: con los tres departamentos que había antiguamente, habría suficiente, y poner la capitalidad de las Villas en Matanzas es una polaquería de S. S. como Diputado del distrito, porque está en un extremo. Como las Villas y la parte occidental de Cuba tienen una riqueza mayor, pasaría porque hubiese cuatro provincias, pero no las seis que deja S. S., y las tres regiones que además ha creado.

Tengo cartas de personas imparciales de aquella isla, que no pertenecen á ningún partido, y me hablan con toda franqueza, en que se expresan muy mal acerca de esa organización de regiones, y dicen que tiene que dar muy malos resultados; porque creando tres Gobiernos regionales, con tres criterios distintos en todos los asuntos de Hacienda, de Aduanas y de pagos de todas clases, lo que va á suceder allí es, que se podrá defraudar mucho al Tesoro. *(El Sr. Ministro de Ultramar:* No será nunca tanto como hasta ahora.) Es verdad; siempre se ha defraudado allí; pero ha sido por esto que dice la Comisión de reformas de la administración: porque no se ha tenido el cuidado de escoger bien el personal que se mandaba. Lo sabe todo el mundo; es muy antiguo, y ya lo oía yo decir cuando estuve en Cuba.

Señores, cualquiera ley será buena ó mala; pero si es ley, por lo menos obedecerá á un criterio, y es el caso que las reformas del Sr. Romero Robledo sólo obedecen á la única ley del capricho. Ha suspendido S. S. el decreto del Sr. Fabié, que debía ser ley según las bases aprobadas al efecto por las Cortes, y le ha suspendido para mandar á sus amigos y paniaguados á todas partes.

Yo siento no hablar basado en los datos oficiales, como hubiera querido; pero ya que el Sr. Romero Robledo no los ha mandado, ¿qué le hemos de hacer? tengo que valerme de los míos; advirtiendo que no he tenido que pedirlos á nadie; me los han traído á mi casa. Vamos á ver, con ellos, la rectitud del señor Romero Robledo en sus nombramientos.

Por ejemplo: D. Carlos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Diputado, ruego á S. S. que se ciña un poco más al objeto de su discurso; y también le suplico que procure no citar nombres propios, porque esto podría dar lugar á que algunos Sres. Diputados se creyeran en el deber de pedir la palabra para defender á ausentes, y esto nos llevaría á debates interminables.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, al hablar de rectitud en los nombramientos, no pretendo decir que no sean morales ni rectas las personas; pretendo demostrar que como el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho ciertos nombramientos sin las condiciones debidas, esos nombramientos constituyen una inmoralidad del Sr. Ministro. Yo discuto, por lo tanto, los actos del Ministro de Ultramar, no las personas que S. S. coloca aquí ó allá, que todas podrán ser muy dignas de respeto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Diputado, puede S. S. seguir en el uso de la palabra; pero le ruego que procure decir las cosas de la manera que S. S. sabe hacerlo, á fin de que no obligue á la Presidencia á interrumpirle frecuentemente.

El Sr. **OCHANDO**: Complaceré á S. S. Ese empleado, que estaba aquí con un destino de 24.000 reales, recibió dos ascensos del Sr. Fabié, y el señor Romero Robledo le ha dado otros dos, siendo hoy ordenador de pagos de Filipinas; es decir, que en menos de dos años ha obtenido cuatro empleos. Y esto se hace cuando el Sr. Romero Robledo trae en este proyecto un artículo por el cual se quitan todas las bonificaciones de tiempo á las clases civiles y militares; de manera que para todos los tenientes de todas las armas que han ido á Ultramar en su mismo empleo con el solo beneficio de la bonificación de la mitad del tiempo, al Sr. Romero Robledo le parece que se les daba mucho con la mitad del tiempo de bonificacion, y á este empleado le da todos esos empleos.

Otro señor, de oficial primero ha pasado á jefe de Negociado de primera clase, jefe de la Sección de Loterías de la Habana; es decir, que ha recibido tres ascensos.

Otro señor ha pasado al Tribunal Contencioso de Puerto Rico con dos ascensos.

A un modesto peluquero ó barbero, según me han dicho, del Sr. Romero Robledo, le ha hecho tenedor de libros del Tribunal de Cuentas del Reino. (*Risas.—El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya verémos; y no habrá ocasión de reir cuando yo me ocupe de estas pequeñeces, que no será en esta discusión.) A un empleado del Tribunal de Cuentas, que tenía 35.000 reales de sueldo y llevaba una porción de años siendo jefe de Administración de primera clase, le ha rebajado á 24.000 reales. Y ahora sí que puedo decir á mis compañeros, los militares: señores, esto sí que no pasa en el ejército: rebajar de 35.000 reales á 24.000. *(El Sr. Ministro de Ultramar:* Quizá lo haya pedido.) No sé cómo pueda eso suceder. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Entonces, S. S. habla sin saber.) ¿Por qué no ha mandado S. S. los datos que le pedí? Porque probablemente habrá muchas cosas más que yo no sé. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya explicaré por qué no los he mandado ni he de mandarlos.) ¿No los va á mandar S. S.? En-

tonces yo tendré derecho, si las oposiciones lo desean, á presentar proposiciones incidentales, pidiendo que los mande (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Puede presentarlas S. S.); y además, yo entrego esto al juicio público, y un Ministro tan batallador veo que tiene temor de que se publiquen sus actos, sin duda para que no se conozcan.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No envío esos datos, porque los nombramientos están publicados en la *Gaceta*, y la *Gaceta* es pública. Yo no voy á ocupar el personal en sacar copias y enviarlas aquí para satisfacer preguntas de S. S. que no tienen objeto. ¿Tiene S. S. más que leer la *Gaceta* y allí lo verá todo?

El Sr. **OCHANDO**: Yo he pedido relaciones de empleados en las que consten los sueldos y categorías que aquí hubieran tenido los empleados que S. S. ha nombrado desde que es Ministro de Ultramar, y que conste en ellas los sueldos y sobresueldos que en Ultramar van á disfrutar, cosas que en la *Gaceta* no he visto que se publiquen; y como S. S. no ha publicado plantillas, no es fácil averiguar en la *Gaceta* lo que yo pedía; y si me conviniera, repetiré la petición de esos documentos dentro de mi derecho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y yo, dentro de mi derecho, no los enviaré.) Sigo ocupándome de los nombramientos hechos por S. S. A un hijo de un matador de toros lo ha colocado en otro destino.

A mí no me extraña, pues, lo que me dicen respecto al retraso de todos los expedientes de Ultramar del Tribunal de Cuentas, porque los de devolución de fianzas y los de reintegros, con los cuales me han asegurado que se costeaba la Sala, están entregados en manos de personas poco conocedoras de esos asuntos, y tienen que apelar á los cesantes y á los inferiores, y gratificar á los primeros para que les ayuden. Esas son las reformas del Sr. Romero Robledo aquí, y supongo que las de Cuba ocasionarán igual barullo.

Los que han quedado cesantes en Ultramar, tenían por el decreto del Sr. Fabié derecho al pasaje de vuelta á España; pero como S. S. ha suspendido ese decreto, ya no tienen ese derecho y tendrán que empeñarse para venir. Así se tiene á los empleados de Ultramar. De esta manera comprendo que pase lo que pasa, porque los empleados no tienen garantía ni seguridad. ¿Cómo van á pensar en cumplir bien en su destino, si están constantemente temiendo que les llegue la cesantía?

Pero hay más: el día 8 de Enero se hicieron las economías en el ejército de Cuba, por virtud de un Real decreto del Ministerio de la Guerra, en el cual se concedía á los jefes y oficiales que quedaban excedentes y regresaban aquí, la mitad del tiempo de abono; el día 12 del mismo mes presenta el Sr. Romero Robledo su proyecto en el cual quita este derecho. De modo que esos militares, en el trascurso de cuatro días, han visto un Real decreto que les concedía un derecho, y otro proyecto en que ese derecho que emanaba de una ley, se echaba abajo.

No quiero hablar de otras muchas cosas que son bastante graves, que me las dicen personas de entera confianza. Me indican cómo se obra en los distintos servicios de la isla de Cuba; me dan detalles de las defraudaciones de Aduanas y de clase de moneda en Tesorerías; me hablan del barullo que hay en tributaciones, de lo que no pagan los caciques, los abusos en los Registros de la propiedad, etc.; pero no me hago cargo de estas cosas, porque las tratarán otros Sres. Diputados. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Si se relacionan con la Administración del actual Ministro de Ultramar, debe S. S. decirlas.) Como S. S. se queja de que yo hable... (*El Sr. Ministro de Ultramar:* ¡Qué me he de quejar de que S. S. hable, si está defendiendo el proyecto!) Aquí tengo otras listas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Vale más hablar, que andar con reticencias.) ¡Vaya unas reticencias que yo gasto! (*Risas.*)

Yo no quisiera hablar de la especie de deportación, en buen sentido, de varios distinguidos periodistas á la isla de Cuba que S. S. está realizando. Aquí tengo la lista, que comprende á bastantes; pero no quiero hablar de las personas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Hable S. S.) ¡Si no tengo que decir nada de ellas! ¿Es que cree S. S. que los periodistas, sólo por serlo, tienen para mí un estigma? Al periodista, si vale, hace S. S. muy bien en darle un empleo. Es más: yo creo que á la gente joven es á la que los partidos deben halagar. Quizá el partido liberal ha sido demasiado retraído en esto, porque á muchos individuos de la prensa que las ideas liberales propagaron, el partido liberal bien poco les ha atendido; pero S. S. atiende á la prensa de un color y de otro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso prueba mi imparcialidad.) Lo que prueba es que quiere S. S. halagarlos para que de S. S. hablen bien ó no le critiquen.

Voy á hacer ahora algunas consideraciones sobre el preámbulo del proyecto de ley, y luego entraré en el fondo de la cuestión.

El Sr. Romero Robledo emplea en el preámbulo del proyecto de ley un lenguaje muy especial. Hay un párrafo, que he de comentar, que dice así:

«La deuda que la Patria contrae de no desamparar á los que se inutilizan en su servicio, es la base en que descansan los derechos pasivos concedidos á los que se incapacitan, etc.

»Cuando aquellos no se motivan por tan sagrados fundamentos, las cesantías y jubilaciones dejan de ser remuneración justa y debida al servicio prestado por largos años, y se convierten en mercedes graciosas é irritantes otorgadas por el favor.»

Ya lo saben todos los que se han retirado con arreglo al derecho de la ley constitutiva y no lo han hecho por estar enfermos; ya lo saben todos los que han pedido voluntariamente el retiro con arreglo á la ley de 1865, retiro voluntario que no sólo existe en España, sino en todas partes, porque sin él perdería mucho el espíritu militar; ya saben todos ellos que eso es irritante y desmoralizador.

Pues yo digo al Sr. Romero Robledo, y sentiré que crea S. S. que mi discurso es personal... (*El señor Ministro de Ultramar*: Ya se ve que va por el terreno de la doctrina.)

El preámbulo no parece escrito por un Ministro, porque debía tener más prudencia. A mí no me importa que S. S. me interrumpa, porque así me anima más. Yo he de decir al Sr. Romero Robledo que si considera que esas cesantías y jubilaciones son irritantes y son donativos desmoralizadores, debe fijarse en unas leyes que voy á leer en seguida.

Me refiero á la de 30 de Abril de 1856, en virtud de la cual los Ministros de la Corona tienen derecho á cesantía si hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó más veces, ó que cuen-

ten quince de servicio al Estado, ó que hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.

Pero por una ley hecha por el Gobierno republicano en 6 de Agosto de 1873, aquellos Ministros tuvieron el pudor, al quitar á las clases pasivas ciertos derechos, de decir: «pero nosotros, al hacer esto, damos el ejemplo; nosotros los Ministros no tendremos cesantía de hoy en adelante, ni los ex-Ministros cesantes la cobrarán tampoco.»

Esa ley del Gobierno republicano del 73 no está derogada por ninguna otra, y sin embargo las cesantías subsisten. Y no es que yo venga á atacar si es ó no es conveniente que las tengan; porque el cargo de Ministro recae muchas veces en hombres encanecidos, que son pobres por haber sido honrados, y reconozco que es natural que la Patria premie sus servicios otorgándoles esa cesantía; no pido, pues, que se la quiten; lo que hago es contestar al preámbulo del Sr. Ministro de Ultramar en lo que dice respecto á los retirados de Guerra y á las clases pasivas, y contesto al argumento con este otro: ¿por qué no aplicáis esa ley dictada por el Gobierno republicano, si creéis que son donativos desmoralizadores, como dice S. S.? Pues en un libro que trata de los derechos de las clases pasivas, que tengo aquí á la mano, he encontrado un decreto que figura, según ese libro, de un modo casi vergonzante; un decreto de 22 de Febrero de 1874, que consta de un solo artículo, y el cual, poco más ó menos dice lo siguiente:

«Queda sin efecto el carácter retroactivo del artículo 12 de la ley de 6 de Agosto de 1873, que suprimió las cesantías de Ministros, y se ponen en vigor las disposiciones anteriores sobre el particular.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Quién firma ese decreto?) No lo sé; pero me es igual. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero, ¿no sabe S. S. quién sería?) El Gobierno de aquella época, fuese el que fuese. ¿A mí que me importa eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: A mí sí me importaría.) Creo que lo firma D. José Echegaray; pero fuese éste ó aquél, eso no quita fuerza al argumento. Dice este libro:

«Ese decreto consta en el tomo de decretos del Ministerio de Hacienda, pero no se publicó.»

Si se cree justo que los Ministros cobren sus cesantías, que las cobren; yo no me opongo á ello ni lo ataco. Lo único que sí digo es, que ningún Ministro que sepa la situación personal en que se encuentran éstos, debe escribir los párrafos que ha escrito el Sr. Romero Robledo, y que ha puesto con el decreto que firma S. M. la Reina en su conocimiento para traer el proyecto á las Cortes. Eso de decir que todas las pensiones que tienen los retirados, los militares, las clases pasivas... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esos párrafos no los ha firmado la Reina.) Ha firmado el decreto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero no ha firmado el preámbulo.) Pero ha firmado, repito, el decreto para publicar el proyecto que se ha traído á las Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Diputado, ruego á S. S. que no se dirija á persona determinada, sino á la Cámara. Esto me parece más prudente, y sobre todo más parlamentario.

El Sr. **OCHANDO**: Está muy bien; que el Sr. Ministro de Ultramar haga lo mismo, y yo le imitaré. Yo obedezco las órdenes del Sr. Presidente, desde luego; pero insisto en lo que venía diciendo, porque de ello voy á deducir en seguida consecuencias. Dice el Sr. Romero Robledo: «únicamente á los que se incapaciten.» Pues yo veo aquí á los señores ex-Ministros Silvela y Fernández Villaverde: ¿están incapacitados esos dos Sres. Diputados? Yo no sé que estén incapacitados, y sin embargo, cobran su cesantía. ¿Dice también en el preámbulo S. S. que esas pensiones son irritantes, graciosas y de favor? Que lo diga S. S. al tratarse de retirados nada más, es lo que yo combato, y que se atreva S. S. á decir á las Cortes esas cosas que no se deben decir. Más adelante, en el preámbulo del proyecto de ley, dice también el Sr. Romero Robledo: «Al volver la vista al pasado ó al fijarla en los hechos que se ostentan como derechos adquiridos, acuden á la mente gran número de notorias contradicciones ó de grandes injusticias. No piensa eliminarlas el Ministro que suscribe. Ellas revelan abusos hoy irremediables, que después de impedir su repetición, deben caer en el más completo olvido.» Parecía esto querer decir que el proyecto iba á respetar los derechos adquiridos y que se iba á hacer una ley que rigiera para el porvenir; pero luego en el articulado ha consignado todo lo contrario. De modo que resulta que el Sr. Romero Robledo vive en una contradicción completa. Más adelante se dice en ese preámbulo: «Ha bastado para algunos favoritos de la suerte, sin texto legal ninguno en que apoyarse, el feliz accidente de su nacimiento, ó el de alguno de sus descendientes, ó el de la mujer á quien se unieron por vínculos sagrados, etc., al nivel de aquéllos que expusieron su vida, y acaso perdieron la salud yendo á servir á la Patria, etc., con los azares de una larga navegación y los peligros de un clima inclemente.»

Parece que iba á respetar esos derechos, pero no es así; S. S. hace la comparación, y luego quita los derechos que tienen esas clases que han sufrido los rigores de un clima inclemente; de manera que en ese párrafo del preámbulo S. S. saca consecuencias contrarias á las premisas que sienta.

Habla luego de la busca de un elevado sueldo regulador fuera de la carrera profesional, etc. ¿Sabéis lo que en Cuba significa la palabra *busca*? Pues significa el chanchullo en las oficinas; de suerte que todos los empleados, no sólo los militares, sino los ingenieros, los catedráticos, los magistrados, todos van á *la busca*, según dice S. S., de un elevado sueldo regulador; cosa que es muy constitucional, legal y á veces conveniente, pero no con el sentido que S. S. le da.

No sé por qué el Sr. Romero Robledo dice esto respecto al nombramiento de gobernadores, porque lo cierto es, que lo mismo la ley provincial de la Península que la que regía en Cuba, y lo mismo el decreto que ha suspendido S. S. para colocar á sus amigos, determinaban las condiciones necesarias para desempeñar ese cargo, y por consiguiente, no ha existido violación alguna de derecho por las personas que han ejercido ese cargo con *las condiciones establecidas en las leyes*, sean de esta ó de la otra carrera.

También añade S. S. que, «es intrusión en carrera extraña y causa de indisciplina.» No sé por qué el hecho de desempeñar un gobierno un catedrático, un ingeniero, un magistrado, pueda producir la indisciplina. ¿Pero quién va de gobernador? Aquel á quien el Ministro nombra, y si existe intrusión en

la carrera extraña ó indisciplina, culpa es del Ministro. ¿No ha hecho el Sr. Romero Robledo nombramientos iguales á esos de que se queja? A todas las carreras pertenecen los nombrados por S. S. Su señoría está incurso en las acusaciones que lanza sobre los demás, y eso prueba que no tiene convencimiento de lo que dice.

Más adelante expresa S. S. que debe tenerse en cuenta lo que cuesta la vida para graduar las pensiones, á la vez que los años de servicio y la categoría. Sobre esto digo á S. S. que, á mi juicio, hay que tener en cuenta también los sacrificios que se hacen allí y lo que se pierde de vida en aquellos países.

Mucho podría hablar del sueldo regulador, leyendo nuestra legislación, que aquí la tengo; pero diré lo puramente preciso. En primer lugar, encuentro un artículo de la Constitución que dice que todos los españoles, según sus méritos y aptitudes, pueden optar á los empleos públicos; por consiguiente, lo que hay que averiguar es si se tienen esos méritos y aptitudes.

Porque eso de decir el Sr. Ministro de Ultramar, por sí y ante sí, que no tienen méritos ni aptitudes los que no pertenecen á la carrera administrativa, que hoy no tienen ley especial en Ultramar, es una especie de *pontificado* que no se puede admitir; el señor Romero Robledo se imagina que porque S. S. lo diga lo hemos de creer todos, y no es así; yo, por lo menos, no lo creo desde luego.

Es más: la ley de presupuestos de 1835, la ley de 22 de Febrero de 1859 y la regla 8.ª de su instrucción; el Real decreto de 1866, la ley de presupuestos de 1867, y otras varias disposiciones, todas hablan del sueldo regulador y de la forma de computar los servicios en cada carrera al pasar de unas á otras. En ese Real decreto de 1866, de que tanto se habla, y que firmó el Sr. Cánovas del Castillo siendo Ministro de Ultramar, ¿no se concedía el pase de unas carreras á otras y no se fijaban las condiciones que habían de tener los que lo realizasen? La computación de servicios de unas y otras carreras está en todas las legislaciones. Por ejemplo, en el ejército vienen á retirarse algunos empleados auxiliares de su administración, político militares, y al clasificarles se les computan los servicios que acreditan fuera del ejército, ni más ni menos que lo que hace la Junta de clases pasivas respecto de los empleados paisanos que tienen servicios militares, sirviendo de regulador del sueldo los dos años.

El Sr. Romero Robledo, porque le conviene, dice ahora que no; y como ha suspendido, sin facultad bastante para ello, la única ley que había respecto á la organización de las carreras administrativas de Ultramar, que era el decreto-ley del Sr. Fabié, dice á los individuos de las carreras organizadas: «Vosotros no podéis ir á esos cargos á tener un sueldo regulador que no os corresponde, porque es violación de derechos, intrusión en carrera extraña, etc.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No dice eso tampoco.)

En cuanto á la residencia en Ultramar, voy á citaros la legislación, ya que el Sr. Romero Robledo se empeña en que para cobrar los sueldos de Ultramar es condición precisa, vivir, establecerse y domiciliarse allí; y yo entiendo que esta disposición ni es conveniente ni legal.

Trataré luego de la legislación respecto á los derechos pasivos de los militares, y diré el origen y fundamento de una Real orden de 1858 que firmó el general O'Donnell, aunque desde entonces acá ha habido bastantes más disposiciones que la confirman.

El Real decreto de 13 de Mayo de 1859, en sus artículos 8.° y 9.°, dice así, según consta extractado en este libro, *Almanaque del empleado:*

«Art. 8.° Se conserva el derecho de cobrar sus haberes pasivos por Ultramar á los cesantes y jubilados que lo hubiesen ganado, aunque pasen á continuar sus servicios á la Península.

»Art. 9.° Se concede la facultad de cobrar haberes pasivos por Ultramar á los interesados que residan en la Península, sin que para gozar de este beneficio tengan que solicitar licencia.»

Hay otro decreto del 9 de Julio de 1869 que dice:

«Artículo 1.° De conformidad con el art. 26 de la Constitución, ningún perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido, etc.»

De manera que sostiene la libertad de residencia.

Después está la ley de 1870, que derogó un decreto muy radical del Sr. Becerra, de Diciembre de 1869, la cual ley lleva la firma del Sr. Moret, y dice el art. 1.° (fecha 23 de Mayo):

«Artículo 1.° Los cesantes y jubilados de Ultramar que hubieren desempeñado durante seis años servicio activo en cualquiera de las provincias ultramarinas disfrutarán su haber pasivo por aquéllas cajas, aunque residan en la Península.

»Las viudas y huérfanos residentes en la Península continuarán percibiendo, como hasta aquí, sus haberes por las Cajas de Ultramar.»

Después que se dictó el decreto del año 1859 permitiendo residir aquí á las clases civiles y cobrar por Ultramar, el Ministro de la Guerra dictó una Real orden en 9 de Noviembre de 1859, previo expediente y de conformidad con la Sección de Guerra, Marina y Ultramar del Consejo de Estado, permitiendo á los jefes y oficiales que se retiren por Ultramar residir en la Península cobrando sus pensiones como si allá vivieran. Esa Real orden se viene aplicando constantemente, y en los despachos de retiro que se dan á los jefes y oficiales, que llevan la firma de S. M. y la del Sr. Ministro de la Guerra, se dice que el haber se les concede con arreglo á la ley tal y cual, y con arreglo á la Real órden de 1859, con residencia en la Península. Esos Reales despachos los tienen todos los retirados, á quienes el señor Ministro de Ultramar quiere hacer ir ahora á Ultramar.

Así trata y considera el Sr. Romero Robledo la firma de S. M. la Reina. Pero ¿qué pasa con los mismos hijos de Cuba y Puerto Rico? Precisamente está mandado en nuestra legislación militar, y aquí tengo el reglamento de las Academias de Cuba, el cual previene que los oficiales que salen de la Academia militar de la Habana han de venir, después de ser tenientes, á servir al ejército de la Península precisamente, y han de pasar tres años aquí por lo menos para poder volver allá en concurrencia con los demás que lo soliciten. A mí me han venido á hablar algunos oficiales, hijos de las Antillas, di-

ciéndome que, siendo hijos de allá, les harán por el dictamen á discusión retirarse y cobrar por aquí. De modo que no comprendo que haya Diputados de Cuba y Puerto Rico que, enterados de esto, puedan patrocinarlo. Esos oficiales, hijos de las Antillas, dicen que esto es lo que quieren los separatistas de Cuba.

Además de haberme hablado algunos, tengo en mi poder cartas de otros en igual sentido. Pero ¿qué más? Existe también por Reales órdenes del tiempo de D. Fernando VII, que tienen hoy fuerza de ley, la libertad de residencia para el retirado.

El Sr. Ministro de Ultramar acostumbra á interrumpir con gran frecuencia; y yo que le conozco para discutir con S. S. me preparo mucho para que no me niegue nada. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Hace muy bien S. S.; pero no está muy preparado en este asunto.) Voy á ver si le pruebo que S. S. se equivoca.

Aquí tengo las ordenanzas del ejército, comentadas con varias Reales órdenes dictadas sobre las diferentes materias; y sobre la libertad de viajar y de residir, leo la Real órden de 10 de Junio de 1832, otra de 30 de Junio de 1829, y una de 27 de Febrero de 1832, de la época todas del Rey absoluto, pero que tienen fuerza de ley. ¿Y qué dicen estas Reales órdenes? «Que los retirados no están sujetos á ningún género de obligación militar ni de servicio; que residirán á su elección, y que allí, ó en las capitales cercanas, se les pagarán directamente sus sueldos, ó á sus apoderados legítimos, ordenándose á todas las autoridades que se les faciliten pasaportes, etc.»

Estas Reales órdenes, que, como véis, son de la época de D. Fernando VII, las han recordado el general O'Donnell en una Real orden, y después el general Prim en otra de 30 de Octubre de 1868, agregando que pueden viajar sólo con la cédula de vecindad. De manera que ya véis y ya ve el Sr. Ministro de Ultramar que son razones bien fundamentadas las que doy, y no palabras vanas.

Voy á ocuparme ahora, después de haber analizado toda la argumentación del preámbulo del proyecto del Sr. Romero Robledo, de los diferentes dictámenes que aquí se han dado; pero antes de hacer esto, me parece conveniente practicar una ligera excursión por la legislación militar en todo lo que hay dispuesto sobre clases pasivas de Ultramar, y principalmente desde la época de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858 del señor general O'Donnell, porque de allí nacen los derechos de los hijos del país y casados con hijas del país. La base de la legislación de retiros del ejército, por América, es un reglamento de 30 de Octubre de 1816. De ahí arranca todo, y á él se refieren, tanto la Real orden del señor general O'Donnell como las demás. Claro está que al hacer mi excursión por la legislación militar, no voy á hablar de lo que no es indispensable, y así, no diré nada ni del decreto del año 1810 ni del de 1828, y sólo voy á referirme al reglamento de 1816, en el cual hay una nota, núm. 17, que dice lo siguiente, que voy á leer, porque de aquí parte, como digo, aunque se ha reformado lo de residencia por los Gobiernos liberales que se han sucedido, toda la legislación militar en esta materia de retiros militares de Ultramar.

«Nota 17.—Para que los oficiales obtengan retiros en Indias, han de justificar tener sus familias arraigadas en aquellos dominios, ó hallarse sirviendo en los cuerpos fijos ó de milicias de ellos: los que no tengan estas circunstancias, ó no hubiesen contraído matrimonio con mujer establecida en los mismos dominios, deberán regresar á España, para disfrutar sus retiros con arreglo á los de la Península.

»Los oficiales que tengan sus familias arraigadas en Indias y sirvan en los ejércitos de España, si tienen derecho al goce de retiros, podrán disfrutarlos en aquellos dominios, con arreglo al señalado en ellos para los de su clase en caso de acomodarles.»

En este reglamento se salvaba el derecho de los hijos del país y de los casados con hijas del país. Ya os he dicho que después han venido las Reales órdenes de la época del Rey absoluto y otras disposiciones como la ley de 1870, y que el arraigo se falseó figurando á veces tener propiedad de una choza, y por eso el ilustre vencedor de Africa, señor general O'Donnell, que había sido capitán general de Cuba y conocía perfectamente las necesidades de aquella isla, siendo Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo el año 1858, y siendo oficial del Ministerio el hoy capitán general de ejército D. Joaquín Jovellar, dictó la Real orden estableciendo las tres condiciones que habían de reunir, interpretando la palabra *arraigo* del reglamento de 1816 para regular los derechos en Ultramar; y si no estoy equivocado, esa Real orden fué escrita por el mismo señor general Jovellar. ¿Qué objeto tenía esa Real orden? Pues no era otro que reanimar el ejército de Cuba, que estaba muy desatendido en ascensos, etc., y obtener un efecto verdaderamente político.

El señor general O'Donnell comprendió lo que allí se pensaba y los acontecimientos que pódian sobrevenir, como en efecto ocurrieron en 1868; el ilustre general O'Donnell quería unir á las familias de aquél país con el ejército, y yo puedo decir que he conocido á muchísimos hijos del país en la campaña de Cuba, y esos dignísimos oficiales se han portado brillantemente. De la misma manera, muchas familias de antecedentes separatistas, cuyas hijas se han casado con oficiales peninsulares, se han contenido durante la guerra por los lazos que las unían con esos oficiales del ejército.

El general O'Donnell, en esa Real orden de 1858, estableció tres condiciones para obtener retiro de Ultramar: primera, á los hijos del país les concedió el derecho á cobrar peso fuerte por sencillo; segunda, á los que hubiesen servido veinte años les otorgaba el mismo derecho, y esto era á título de los servicios prestados; y tercera, á los que se hubieran casado con una hija de la isla por donde pedían el retiro, también se lo concedía.

No hay esos abusos de que hablan los periódicos, al decir que á un oficial que se ha casado con una hija de aquel país se le da este derecho; porque la disposición en que se otorgaba era de efecto político y se halla confirmada en la ley de 1865 y en otra de 1887. ¿Es que han variado los tiempos y que ya no hay necesidad de otorgar esos beneficios? Enhorabuena; derogada está para lo sucesivo esa disposición por la ley de presupuestos de Cuba de 1888; pero á lo que yo me opongo es á que se ataque á los derechos creados que han sido sancionados por el Conse-

jo de Estado, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por varias Reales órdenes del Gobierno liberal y del Gobierno conservador, porque el actual señor Ministro de la Guerra está constantemente firmando Reales órdenes que publica el *Diario oficial* concediendo pensiones de esa clase. Legíslese para el porvenir lo que se quiera, pero es necesario reconocer la legalidad que tenía la concesión de esos derechos.

La ley del año 1865, que es la ley vigente de retiros, dice en su art. 5.º: «En los ejércitos de Ultramar, á que se hace extensiva esta ley, se tomarán por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo.» Es decir, 20 reales por 10; mientras que la Real orden del general O'Donnell decía peso fuerte por sencillo, que son 20 reales por 15. De modo que esta ley, lo mismo que la ley de retiros del año 1841, dice peso fuerte por escudo; y para las pensiones de orfandad y de viudedad, se suele á veces aplicar aquel tipo de moneda, mientras que á la tropa se le abona real fuerte por vellón.

La instrucción para el cumplimiento de la ley de retiros del general O'Donnell, dice en la regla 7.ª: «Los retiros en Ultramar de que se trata en el artículo 5.º, los disfrutarán aquellos que se retiren y reunan las circunstancias expresadas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1858.»

La Real orden del general O'Donnell tiene, pues, fuerza legal, y por lo que dice el dictamen que combato, veo que S. S. lo ha reconocido; pero no quiere reconocer las otras disposiciones sobre la residencia, que ya he mencionado.

Desde el año 1866, en que se dictó el Real decreto aprobando el reglamento del Sr. Cánovas del Castillo para los empleados civiles de Ultramar, rige para estos empleados la legislación siguiente: «Al que ha servido seis años en Ultramar se le concede que cobre en Ultramar doble por sencillo, es decir, lo mismo que al militar que sirve allí veinte años; y si reside en la Península, cobra un tercio más.» Hay, pues, aquí, la diferencia, entre unas y otras clases, de que así como los empleados civiles adquirían ese derecho á los seis años de residencia en Ultramar, á los militares se les exigían veinte años de residencia. A título político de la Real orden del general O'Donnell, y de arraigo del reglamento de 1816, los hijos del país y los que se casaban con hijas del país tenían los derechos mencionados, y muchos militares que habían estado en Ultramar diez y ocho y diez y nueve años, pero que no habían completado los veinte, pretendieron que se borrara esa diferencia entre las clases civiles y las clases militares; porque había militar que había estado en Ultramar todos esos años, y al venir á la Península cobraba su sueldo sin el tercio y sin ventaja alguna, y decía: si ese derecho no se concede más que al que ha servido veinte años, y es difícil llegar á ese plazo, porque la residencia máxima en activo se ha fijado unas veces en doce años y otras en nueve, como actualmente, resulta que muchas veces le era imposible al militar completar allí los veinte años; y sobre todo, si á los hijos del país que han venido á continuar sus servicios al ejército de la Península se les quita esa ventaja, como no han podido estar allí los veinte años, resultan perjudicadísimos en su derecho.

La ley de retiros de 1865 rige para el ejército y para la marina, y los señores oficiales de marina han peleado mucho por conseguir la igualdad con los funcionarios civiles en esto de los seis años de residencia. El año de 1868, poco antes de la revolución de Setiembre, el Gobierno moderado dictó, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, la Real orden de 5 de Setiembre haciendo extensivo el reglamento para los empleados civiles de Ultramar de 1866 á las clases militares del ejército y la armada. Mucho se ha discutido después sobre si esta Real orden podía estar ó no en vigor, á pesar de que había sido dictada de acuerdo con el Consejo de Estado; pero vino la revolución de Setiembre, y el Sr. Figuerola publicó un decreto dejando en suspenso la ley de 1864, y la ley de pensiones del Tesoro, restableciendo los Montepíos y dando además carácter retroactivo á las disposiciones contenidas en dicho decreto. Después las Cortes republicanas dieron una ley quitando el efecto retroactivo del decreto del señor Figuerola. Terminada la guerra civil de la Península y la guerra de Cuba, el año 1880 varios señores contadores de la armada, algún auditor y algunos oficiales acudieron en reclamación de que se les aplicara la Real orden de 5 de Setiembre de 1868, toda vez que el decreto del Sr. Figuerola había perdido su efecto de retroactividad por la ley que hicieron las Cortes republicanas, y por consiguiente sostenían que había quedado en vigor la Real orden de 5 de Setiembre de 1868.

Llevaron esta cuestión á los Consejos, y la ganaron, y se expidieron antes de que viniera el presupuesto de 1885 varias Reales órdenes concediendo los beneficios de la Real órden de 5 de Setiembre de 1868 á varios contadores, etc., de la armada.

Llegamos ahora á la ley de presupuestos de 1885. El Gobierno conservador no traía en su proyecto nada relativo á clases pasivas; pero en el Congreso se suscitó la cuestión por enmiendas. Yo no pertenecí á aquel Congreso, aunque debía haber pertenecido, pero me arrebataron el acta; á pesar de esto y de no haber oído la discusión, la he leído después y conozco algo la historia de este asunto. Allí se consignó el art. 25, cuyo objeto era, pura y exclusivamente, aplicar á las clases militares el beneficio del tercio de haber que disfrutaban las clases civiles de Ultramar residentes en la Península, y que lo cobraban antes por el Tesoro de la Península en virtud del decreto dado por el Sr. Cánovas del Castillo en 1866, y después por el Tesoro de Ultramar, con arreglo á la ley de 1870; de suerte que lo que con ese artículo se hacía era adicionar la legislación vigente y hacer aplicable á las clases militares lo que estaba concedido á las clases civiles. Se puso á discusión el artículo, se presentó contra él una enmienda del Sr. Calbetón en el sentido que tiene la ley de 1888, que fué rechazada, y el art. 25 pasó sin más entorpecimiento. Ese art. 25 de la ley de presupuestos de 1885, ha venido aplicándose á los individuos del ejército que se han retirado después, aunque los seis años de Ultramar fueran anteriores.

En cuanto llegaron los primeros expedientes al Consejo Supremo de Guerra y Marina empezó á estudiarse de nuevo la cuestión, aunque ya se había planteado por la reclamación que desde 1880 hicieron varios contadores de la armada; y encontrando el Consejo Supremo de Guerra y Marina que el ar-

tículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba no había quien lo entendiera, porque cada uno que tomaba parte en aquella discusión lo entendía de distinta manera, no se llegó á aplicar hasta 1887.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, por una moción que había hecho su fiscal militar, elevó al Gobierno una consulta que abarcaba varios puntos respecto de la interpretación del art. 25 de la ley de presupuestos de 1885; esa consulta pasó al Consejo de Estado en pleno, y este alto Cuerpo, en varios expedientes, acordó algunas resoluciones y emitió dictamen sobre la moción del Supremo de Guerra y Marina.

El art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 1885 dice lo siguiente:

«Se aplicarán en lo sucesivo á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establece el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, respetando los derechos adquiridos.

«En su virtud, los que de dicha clase se trasladasen á la Península percibirán su haber al tipo que esté en esta asignado á los de la misma.

»La consignación de los expresados haberes se hará á las cajas del punto donde contasen más tiempo de servicio, al tenor de lo dispuesto en Real decreto de 14 de Agosto de 1877. Para la debida ejecución de lo prescrito, se procederá á la revisión de los expedientes.»

Aquí todos los párrafos son contradictorios unos con otros, pero no se dice una palabra de que se derogue la ley de retiros de 1865. Así lo han entendido el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en pleno. Por consiguiente, si está vigente la ley de 1865, lo está también la Real orden del general O'Donnell de 1858, para los hijos del país que están hoy en el ejército y para los casados con hijas del país, y la ley de 9 de Enero de 1887 da vigor á la prescripción de los veinte años de Ultramar.

De manera que después de esta consulta, estudiada minuciosamente en el Consejo de Estado, el Gobierno se vió en la necesidad de resolver. La consulta es muy larga, coge seis hojas de letra menuda de este libro de legislación marítima de España de 1888 que tengo en la mano; y como yo no quiero molestar demasiado á los Sres. Diputados, leeré sólo algunos puntos de las conclusiones y del razonamiento.

Decía, por ejemplo, el fiscal militar en la moción que presentó al Consejo Supremo de Guerra y Marina:

«En el primer período del art. 25 de la ley de presupuestos de 1885 se consigna que se aplicarán á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto á las civiles establece el Real decreto orgánico de 1866, y éste, en el párrafo 2.º del art. 106, ordena que los empleados pasivos civiles de Ultramar que vengan á la Península perciban una tercera parte de aumento; ventaja de que priva á los militares el segundo período del artículo al consignar que los que se trasladen á la Península recibirán el haber en ella asignado á los de sus respectivas clases; que el decreto orgánico, que según el primer período del artículo, debe aplicarse, establecía en los artículos 106 y 107 que los empleados pasivos civiles de Ultramar que residan en la Península cobrarán sus haberes con dicho aumento de la tercera parte por las Cajas peninsulares; y en el segundo período se dice que se hará la consignación á los militares sobre las Cajas del punto de Ultramar en donde hubiesen prestado más tiempo su servicio, y esto no es aplicarles lo que el decreto orgánico establece para los civiles, además de que sería una desigualdad injusta y contradictoria obligar á los militares retirados de Ultramar, residentes en la Península, á cobrar por aquellas Cajas sueldo de la Península, cuando los pasivos civiles lo perciben, no por Ultramar, sino por las de la Península: que se dice en el artículo que lo que se establece es para lo sucesivo, y que se respetarán los derechos adquiridos; y sin embargo se ordena que se proceda á la revisión de los expedientes, lo cual es incomprensible y contradictorio, porque si los ya retirados lo están con arreglo á sus derechos adquiridos, no hay que practicar revisión de expedientes en los que ya están terminados: que la frase «clases pasivas militares» empleada en el artículo es demasiado genérica, porque el decreto de 1866 que ha de aplicárseles sólo se refiere á empleados, y en esta denominación no puede comprenderse á los individuos de tropa que se retiran en Ultramar, á quienes, y sobre todo á los indígenas en Filipinas, se aplica una legislación especial que, sin perjuicio del Tesoro, no puede atemperarse á las disposiciones del decreto orgánico, en que se fija para los que residan en Ultramar el haber de 2 escudos por cada uno de la Península: que el decreto del 66 sólo se aplica á los empleados civiles que fueron á Ultramar á servir desde 1866 hasta la ley de 23 de Mayo de 1870, que estableció nuevas reformas, aplicables desde su fecha, según lo declarado en el art. 17 del decreto de 9 de Mayo de 1874,» etc. etc.

De manera que el fiscal militar en esta moción viene diciendo que no podía considerarse derogada entónces aquella legislación de 1865 por ese artículo, y más adelante dice que ese artículo es sólo una disposición más. El Consejo de Estado estudió la cuestión, y después de bien estudiada propuso en pleno la solución siguiente: «Como reformas de tal trascendencia no es posible hacerlas por medio de ideas generales como las aquí apuntadas, procede que se forme expediente con intervención de Guerra, Marina, Hacienda y Ultramar, respetando los derechos hasta la fecha de la publicación del proyecto que se formula, y luego consigna cuatro conclusiones.» El fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina proponía en su moción que se derogara este art. 25 de la ley de presupuestos de 1885 porque no podía aplicarse, y que se dijese así al Gobierno, y otros nueve ó diez puntos; pero como en la ley de presupuestos de 1886 se vigorizó ese artículo, resultó que cuando llegó al Gobierno la consulta ya estaba vigente la ley de presupuestos de 1886, y con ella el art. 25 de la de 1885.

Proponía el Consejo de Estado en pleno:

«Primera conclusión. Que se hace necesario derogar el art. 25 de la ley de presupuestos de 1885.

Segunda conclusión. Que ínterin no lo deroguen las Córtes, se conceda á los jefes y oficiales del ejército y armada que lo soliciten los derechos que el mismo establece, como ya se ha hecho respecto al capitán de navío de reserva D. Jerónimo García Palacios.

Tercera conclusión. Que una vez derogado, rijan exclusivamente para los efectos de retiro de los jefes y oficiales del ejército y la armada, así de la Penín-

sula como de Ultramar, la ley de 2 de Julio de 1865 y disposiciones aclaratorias.

Cuarta conclusión. Que se reforme la legislación de retiros por Ultramar, á fin de evitar las contradicciones y dificultades que existen, armonizando hasta donde sea posible los derechos de las clases militares con los concedidos á las civiles, procediendo que se instruya el expediente al efecto con intervención de los cuatro Ministerios.»

El Gobierno resolvió esta consulta, dictando el malogrado general Cassola una Real orden en 26 de Marzo de 1887, de acuerdo con las conclusiones del Consejo de Estado; Real orden que se ha venido aplicando como aclaración de la ley de presupuestos del 85. Vinieron después otros expedientes, y yo debo declarar con franqueza que en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el fiscal militar y los generales que formaban parte del Consejo se han interesado siempre por las economías, por ahorrar al presupuesto lo que se podía; pero entiendo que el ahorrar al presupuesto, cuando se trata de derechos adquiridos por individuos, á costa de éstos, no puede aceptarse como norma general. Se han discutido allí siempre estas cuestiones entre el fiscal militar, el fiscal togado y los consejeros; pero cuando los expedientes han ido al Consejo de Estado en pleno, que es el que tiene derecho á interpretar las leyes, porque el Consejo Supremo de Guerra y Marina no tiene más derecho que aplicarlas estrictamente á la letra, el Consejo de Estado en pleno ha venido concediendo por completo estos derechos, considerando que este art. 25 de la ley de presupuestos de 1885 no deroga la legislación militar de 1865, etc., sino que es una disposición más á que acogerse.

Parece que la Comisión cree que yo la estoy dando la razón. (*El Sr. Ministro de Ultramar* Indudablemente.) Lo que he leído da la razón á los retirados. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Pero si la Real orden que S. S. acaba de leer dice que era preciso derogar! Luego no estaba derogado, y no se ha derogado.) Lo que dice es que ese artículo no hay quien lo entienda, si no es una ventaja más. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo que dice es que hay que derogar. Vuelva S. S. á leerlo. Lea la primera conclusión.) Tiempo habrá para todo. Pero ¿es que S. S. cree que no hay más expedientes? Hay otras varias consultas, en las cuales el Consejo de Estado viene proponiendo que se concedan esos derechos, y el Gobierno los ha concedido constantemente. Lo que aquí pasa es, que se ha traído un pleito á discusión, y los pleitos no se deben discutir en las Cámaras. El Sr. Romero Robledo nos trae un proyecto que no debía traerse en esa forma, ni hacía falta, puesto que la ley de 1888 es la última palabra, y esa para el porvenir fijó ya escala gradual más barata que la que S. S. propone.

En otro expediente posterior hay otra Real orden de 13 de Febrero de 1888, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que se conceden los derechos pasivos á que me refiero; porque, fíjense bien los Sres. Diputados: el Consejo expone muchas consideraciones, pero siempre concluye concediendo el derecho; y eso es lo que yo entiendo, que el derecho es legítimo y que debe concederse, por más que conviniera aclarar ó derogar el art. 25, que á tantas interpretaciones se presta.

En otra Real orden dictada por el Ministerio de Marina, sucede lo mismo. El fiscal militar sostenía que no se podía aplicar la ley á que me refiero, porque resultaba muy cara, y le dijeron: aquí no tenemos que ver si es cara ó barata, pues eso corresponde á las Cortes; aquí no tenemos que hacer más que aplicar la legislación, y si resulta más cara, que el Gobierno y las Cortes estudien la manera de evitarlo.

De modo que la aplicación es constante; la legislación de 1865 se ha considerado que estaba vigente, y conforme á ella se han concedido derechos pasivos desde el año 1885 en adelante, y también los del art. 25 de la de presupuestos.

Hay también un expediente en que se ventila esto de nuevo en el Consejo de Estado en pleno. En el de D.ª Julia Sievert, relativo á la pensión de esta señora viuda, un consejero de Estado que había sido fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, quiso sostener la misma doctrina restrictiva que había sostenido como fiscal militar, y convenció á dos de sus compañeros; pero la mayoría sostuvo lo mismo que antes indiqué: que había que conceder los derechos ateniéndose á la interpretación que ya fijó el Consejo de Estado. Hubo un voto particular, firmado por los Sres. Martínez Campos (D. Miguel), Navarro Padilla y Conde de las Quemadas; pero la mayoría del Consejo de Estado dijo que no, y el Gobierno resolvió haciendo suyo el dictamen de la mayoría del Consejo.

Por consiguiente, quédese S. S. con el voto particular de la minoría y déjenos á los demás con la mayoría y con el Gobierno que dictó la Real orden. Esta es la interpretación del art. 25 de la ley de presupuestos de 1885.

Vino luego la ley de presupuestos del año 1888, que fijó ya las condiciones que habían de regir en lo sucesivo. De paso debo decir, que poco antes de esa ley, el malogrado general Cassola dictó, en 25 de Febrero de aquel año, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Supremo de Guerra y Marina, una Real orden prohibiendo la petición de traslados de pensiones á las cajas de la Península cuando estuvieran consignadas como obligaciones propias de las cajas de Ultramar, porque realmente resultaba que se había recargado el presupuesto de la Península con el tercio de las pensiones, cuando la ley del año 1870, que firmó el Sr. Moret, había derogado la de 1866, y desde aquella fecha se debía pagar las pensiones de que se trata por las cajas de Ultramar. Pues se dictó esta Real orden prohibiendo los traslados de pensión, con objeto de aliviar los presupuestos de la Península. Si S. S. deja ahora que en el dictamen los Diputados de Ultramar vayan echando para acá las cargas de allá, también se despachan á su gusto, porque eso de dejar libertad de solicitar, probablemente perjudicará á la Península.

La ley de presupuestos de 1888 dice en su artículo 14 lo siguiente:

«Desde la publicación de la presente ley, las declaraciones de haberes pasivos se ajustarán á las reglas siguientes.»

Las tres que todos conocéis.

En cuanto empezaron á llegar expedientes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, hubo necesidad de sentar jurisprudencia sobre la aplicación de esta ley. Aquí tengo varias Reales órdenes dictadas de acuerdo con el Consejo y con algunos informes del Consejo de Estado en pleno, relativos á expedien-

tes que pedí al Sr. Ministro de la Guerra, y que éste remitió á la Cámara, en los que consta dicha jurisprudencia.

Hay uno, principalmente, relativo al capitán de carabineros D. José Dávila, que tenía más de veinticinco años y menos de treinta de servicios, y que había contraído matrimonio con señora de Ultramar, en el que se le conceden derechos que ya tenía adquiridos de acuerdo con el Consejo.

Por consiguiente, el Consejo entendía que los jefes y oficiales que hubiesen llenado las condiciones exigidas el día 1.º de Julio de 1888, en que se publicó la ley de presupuestos de aquel año, obtenían aquellos derechos, pero que á los que las llenaran en el porvenir había que aplicarles la escala gradual establecida en esa misma ley de presupuestos de 1888.

Hay otro expediente en que se trata la cuestión á fondo respecto al criterio con que se ha de aplicar esta ley, y se refiere al caso del comandante de Infantería D. Lorenzo Pastor y Martínez. Aquí hay una consulta del Consejo Supremo, que pasó al Consejo de Estado en pleno, y el pleno la aceptó en esta forma. Las conclusiones del Consejo dicen:

«El Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, es de dictamen:

«Primero. Que tienen derecho á sueldo de retiro por Ultramar con aumento de peso por escudo, todos los jefes y oficiales que antes de 1.º de Julio de 1888 hubieran servido veinte años en aquellas provincias, hubiesen contraído matrimonio con mujer natural de las mismas ó hubiesen ingresado en el ejército siendo nacidos en Ultramar.

»Segundo. Que lo tienen al aumento de una tercera parte sobre los sueldos, los que con anterioridad al 1.º de Julio de 1888, en que se publicó la ley de 29 de Junio, hayan completado seis años de servicio en Ultramar, siendo el aumento cargo á la provincia de Ultramar en que más tiempo hubiesen servido, á menos que hubiesen solicitado el retiro antes de la publicación de la misma y tuvieran hecho el señalamiento provisional de todo el retiro para la Península, si en ella han servido mayor espacio de tiempo, etc.

»Tercero. Que todos los jefes y oficiales que en 1.º de Julio de 1888 no tuvieren cumplidos los seis años de servicio de Ultramar, aunque los completen después, sólo optarán á la escala gradual.

»Cuarto. Que al comandante referido, Sr. Pastor, se le apliquen estas disposiciones.»

Esta es la interpretación que constantemente se ha venido dando, ya por el Consejo de Estado, ya por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y como lo que yo combato es que se varíe la interpretación de estas leyes y se le quiera dar á este proyecto efecto retroactivo, olvidando derechos adquiridos y opciones que expresamente salva el art. 14 de la ley de presupuestos de 1888 á que me he referido, por eso creo que tengo razón al oponerme resueltamente á lo que el Sr. Romero Robledo y la Comisión proponen.

Ahora bien; como ya os he dicho antes, en el Consejo Supremo, los generales suelen ser muy restrictivos, y yo me lo explico porque los militares solemos tener poco dinero, y, naturalmente, estamos acostumbrados á distribuirlo lo mejor posible; pero cuando se ve que si esas cuestiones las llevan los interesados al Consejo de Estado, ó á lo contencioso, se ganan también, entonces no tiene más remedio que convencerse el Consejo Supremo y respetar las interpretaciones latas del de Estado.

Y para que se vea de cuán diferente manera se procede en otros Ministerios civiles en la interpretación de esas leyes, os voy á leer una Real orden inserta en la *Gaceta* de 9 de Marzo de 1891, expedida por el Ministerio de Ultramar, referente á las clases civiles, sin oir al Consejo de Estado, é interpretando esas leyes de una manera mucho más amplia que lo ha hecho nunca el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado. Se trataba de unos empleados de Correos que han servido en el archipiélago de Filipinas, y después de hacer la explicación del caso en que se encuentran los individuos á quienes se refiere, dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los mencionados funcionarios y los demás que cuenten como ellos en las provincias de Ultramar servicios anteriores á la promulgación de la repetida ley de 1888, tienen derecho al aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que por clasificación les corresponda, si reunen ó para cuando reunan seis años de servicios en dichas posesiones, según se determina en el párrafo 2.º, art. 106 del reglamento de carreras civiles de Ultramar de 1866, y que forma la legislación á cuyo amparo obtuvieron su nombramiento.»

Se ve, pues, que el Ministro de Ultramar respetaba, no sólo los derechos que ya se habían adquirido, sino que los respetaba para cuando se adquiriesen por completo; de manera que no sé qué dirá el Sr. Romero Robledo y que dirá la Comisión de esa disposición del anterior Ministro de Ultramar, aunque yo creo que el Sr. Fabié estuvo acertado al disponer eso.

Voy ahora á decir cuatro palabras sobre el dictamen, porque esto se ha de discutir mucho, han de presentarse enmiendas á los artículos, éstos serán discutidos en totalidad, y ocasión oportuna tendré de ampliar más mis ideas en cuanto al fondo del asunto. Debo empezar recordando que se presentó un proyecto y se presentó un primer dictamen que no llegó á imprimirse, pero que fué publicado por *El Imparcial*, y lo tengo aquí. Esto prueba que no estaba de acuerdo el Sr. Ministro de Ultramar con el señor Ministro de la Guerra, y que han estado viendo si podían conciliarse y entenderse.

El primer proyecto del Sr. Romero Robledo pedía una revisión general, pero exceptuando á las viudas y á los huérfanos, y están unas y otros muy tranquilos creyendo que el proyecto no se refiere á ellos, sino á los retirados, y yo desde aquí les doy una llamada de atención, para que sepan que este proyecto les afecta también, según está el dictamen.

En el art. 2.º del primitivo proyecto hay una contradicción grande, porque aunque sienta decirlo, lo cierto es que está medianamente escrito; el primer párrafo dice una cosa y el segundo dice otra. El primero dice que la revisión es para comprobar si los que gozan de pensión han estado en la isla, aunque no haya sido todo el tiempo legal; y el segundo dice que se anularán todas las concesiones hechas á los que no hayan residido en la isla el tiempo reglamentario.

Resulta una rectificación en el dictamen, que es grande, porque en el primer proyecto del Sr. Ministro de Ultramar no se respetaban los derechos adquiridos, no ya desde el año 1885 hasta 1888, sino desde 1858; es decir, que el Sr. Romero Robledo quería anular los derechos de treinta y cuatro años atrás, y por lo tanto, que á los retirados hace treinta y cuatro años habría que volverlos al servicio activo. Ahí están las solicitudes presentadas por los retirados; entre ellas la que yo presenté firmada por los de Valencia, que es corta; pero clara, dicen en ella: «Nosotros pedimos el retiro en estas condiciones, con arreglo á la ley tal; se nos concedió con arreglo á esa ley, tenemos un Real despacho firmado por S. M. y refrendado por el Sr. Ministro de la Guerra que nos concede residir en la Península; pues si no se sigue respetándosenos en esas condiciones, nosotros no lo admitimos, y queremos volver á activo.» Como la ley constitutiva del ejército dice que la situación de retirado es definitiva, por un lado les quitáis las condiciones del retiro, y por otro no decís si se les admitirá en activo. He aquí un conflicto entre dos leyes, que demuestra que ni el Gobierno ni el Sr. Ministro de Ultramar han pensado en el asunto, lo cual es algo grave, y debe pensarlo.

Claro que después se ha comprendido el absurdo de anular desde 1858, y en los dictámenes se refiere sólo á los años desde 1885; pero es que la misma falta de razón hay para retrotraer el precepto desde 1885 á 1888, que desde 1858 hasta la última fecha, según os he demostrado.

En el articulado del dictamen que dió primeramente la Comisión, debo hacerla justicia, tanto el primero como el segundo artículo, están mejor redactados que el del Ministro... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Cómo me está mortificando S. S.!) No lo digo yo por mortificar á S. S.... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es que me está hiriendo el amor propio.) A mí me tiene sin cuidado el amor propio de S. S. Yo digo que se hallan mejor redactados, porque así lo creo.

El art. 2.° también ataca los derechos adquiridos, pero ya sólo en la cuestión de residencia.

Este dictamen primero tiene un punto más grave que el del Sr. Romero Robledo, en lo referente al sueldo regulador, porque el Sr. Romero Robledo decía que no tendrían validez los que no correspondan á su carrera respectiva, pero sólo para Ultramar, y la Comisión decía que para Ultramar y la Península; de modo que la Comisión se metía á legislar también para la Península, y en el último dictamen ya no lo hace.

En el dictamen que se nos presenta como última opinión, hasta ahora (que aún supongo que la Comisión tendrá otras), ya se admiten los derechos de todos los retirados hasta 1885: todas las declaraciones se aceptan, pero no cobrarán peso fuerte por sencillo si no residen en Ultramar.

De manera que si hay, por ejemplo (no sé si el dato es exacto porque me lo han facilitado los interesados, pero yo lo doy como cifra aproximada), si hay en tres años desde 1885 á 1888, 130 retirados que residen en Ultramar y 370 que residen en la Península que cobran doble por sencillo, el art. 1.° no tiene más objeto que el que los 370 retirados que están aquí con su Real despacho, vayan á cobrar á Ultramar; es decir, molestarles para que hagan el viaje á Ultramar y gasten dinero en el vapor, si no es que ese viaje lo ha de pagar el Gobierno. El Sr. Romero Robledo decía que yo quiero mortificar su amor propio: pues yo digo que no le envidio á S. S., si esto lo hace cuestión de amor propio, la mortificación que va á producir á esos retirados. Además, me parece ingratitud grandísima por parte del Gobierno decir á los que han estado veinte años en las Antillas y han adquirido el derecho de cobrar doble por sencillo, lo mismo que á los que han venido de Filipinas, y que unos y otros han traído enfermedades en aquellos climas adquiridas: «si queréis cobrar, marchaos y morid allí, que el Estado os heredará.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso lo que dice el proyecto.) Pues yo así lo entiendo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues S. S. lo entiende todo mal.) Vamos á ver si los demás Diputados lo entienden del mismo modo que yo.

«Artículo 1.° Los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no abonarán sino á los que residan en aquellas islas, con el aumento de peso fuerte por escudo, cesantías, jubilaciones, retiros, ni pensiones de ninguna clase que hayan sido declaradas después del 13 de Julio de 1885, fecha en que se promulgó la ley de presupuestos para la isla de Cuba, que hizo extensivas á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establecía el Real decreto de 1866.»

El Sr. Romero dice que se queden aquí á cobrar el tercio. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tienen derecho á cobrar aquí el tercio.) Pero ¿por qué se les ha de quitar el doble? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Porque no tienen ese derecho.) Pues es un derecho que creo haber demostrado que tienen por antiguas Reales órdenes de los Reyes absolutos, en las cuales se les deja libertad de residencia, y por la legislación moderna.

Y ahora se me ocurre otra cosa también: no veo para qué citar aquí las cesantías, después del año 85. Y aun según la forma en que está escrito este artículo, en cuanto á las pensiones declaradas después del 1.° de Julio de 1885 resulta que á muchos que sólo han estado seis años allá y que cobran aquí el tercio, si van á Ultramar cobrarán el doble; y por consiguiente, les va á entrar ganas de irse allá. (*El Sr. Ordóñez*: ¡Pero si eso lo dice el Reglamento orgánico de 1876!). Pero eso era para los empleados civiles, y yo hablo de militares.

El art. 2.° del dictamen se refiere á «las cesantías, jubilaciones ó pensiones declaradas después del 29 de Junio de 1888, etc.»

«Que tampoco se pagará á peso por escudo sino á los que se domicilien y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los retiros ó haberes.»

Aquí hay un punto un poco grave; porque dice declaradas después del 29 de Junio de 1888, y claro está que como antes de ese año no era ley, esas pensiones solicitadas antes debían ser atendidas con arreglo á la legislación anterior; porque para que quitéis el tercio en la Península de la escala gradual es posible que se entienda que cobrarán doble los que vayan á Ultramar en sus períodos diferentes, lo cual, en vez de una economía, producirá un aumento de gastos.

Dice el art. 3.°:

«Desde la publicación de esta ley, no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á

Tesoros de Ultramar sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países todo el tiempo exigido por las leyes y reglamentos en sus respectivas carreras.

»Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechos á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos: los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.»

No veo tampoco claro en este artículo si se quita la escala gradual y si no sirve para Ultramar. Todo lo que se había dicho en la ley de 1888, de que en lo sucesivo no se daría el peso fuerte por escudo y que solo regiría la escala gradual, S. S. lo varía para los que residen en Ultramar.

¿Cuál es el tiempo? La Real orden del general O'Donnell señalaba un tiempo de veinte años; en el decreto del 66 se marcaba otro, y la ley del 88 es la que establece la escala gradual.

Esto no está claro, ni menos lo de decir que se pagarán las pensiones con cargo á los Tesoros de Ultramar á favor de los que *lo soliciten,* porque la ley de 1888 decía, y esto lo encuentro más razonable, que se declararían las pensiones por el Tesoro de la provincia de Ultramar donde más tiempo se hubiera servido, pero no por el que se solicite. Causáis además un perjuicio muy grande á los que en el ejército de la Península están sirviendo y son naturales de las islas de Cuba, Filipinas ó Puerto Rico, porque como se les exigen veinte años de residencia en el país, y al mismo tiempo tienen que venir á cumplir su servicio en la Península, resulta que les priváis del beneficio.

El párrafo 2.° de ese mismo art. 3.° exige la residencia en el país para cobrar la pensión íntegra, pero luego una segunda parte de ese párrafo dice: «que los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.»

De manera que á los que han servido en Ultramar, á los que allí han estado gastando su vida y su salud y han contraído enfermedades, les decís que vayan á Ultramar á cobrar, y si no, sufrirán aquí el perjuicio de los descuentos de giro que el Sr. Becerra en su decreto de 1869 concedía, y que no ofrecéis bonificárselos. (*El Sr. Santos Ecay*: Por eso dice el proyecto de ley que así que lo soliciten. Conste que no hacemos cuestión de Gabinete ese detalle.)

Yo, que he atacado el proyecto tal vez con pasión y viveza, no tengo inconveniente, si la Comisión y el Gobierno no admitieran las enmiendas que he presentado, en presentar algunas otras que en mi concepto lo mejoren. ¿Las admite la Comisión? (*El señor Santos Ecay*: En ese punto, sí; no hay inconveniente.) ¿Y en los demás? (*El Sr. Santos Ecay:* En los demás, ya veremos.)

Pues yo, como lo que deseo es que se respeten los derechos adquiridos, apoyaré mis enmiendas para que se restablezcan los que creo que deben respetarse.

Además, indirectamente negáis por el art. 4.° un derecho que á todos los españoles concede la Constitución del Estado, ó lo hacéis ineficaz, y también respecto de este punto tengo redactada una enmienda radical, porque deseo que se quite, y muchos Diputados del orden civil creo que pedirán lo mismo.

Dice el art. 5.°

«Art. 5.° El que pasare á segundas nupcias no podrá alegar derechos á mejora de clasificación por la condición ó servicios prestados por el cónyuge muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos por el anterior, y supone en el superviviente la renuncia de aquellos.»

Esto parece que está escrito por el caso de una persona determinada, una señora rica que haya pedido la pensión; y yo creo que la que tiene derecho á ella hace bien en pedirla, porque no comprendo por qué la ha de rehusar: por ese camino, todo el que tiene derecho á pensión podíais pedirle que la dejara á favor del Estado, si era rico.

Viene el art. 6.°, que habla de la revisión de los expedientes. Yo no tengo inconveniente en que se revisen, para aquilatar si hay errores ó abusos, porque yo no los defendería; que lo que yo defiendo es lo que creo justo y razonable.

El art. 7.° dice:

«Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de las clases mitares, y por la Junta de clases pasivas en las civiles, serán definivas y ejecutorias.»

Esto quiere decir que no hay derecho á la vía contenciosa; porque si es ejecutorio lo que digan el Consejo Supremo..... *(El Sr. Alfau*: Causa estado la resolución; pero queda la vía contenciosa.) Todos hemos entendido que si es definitiva y ejecutoria la declaración, no hay apelación á la vía contenciosa. (*El Sr. Alfau*: No; es que las resoluciones de la Administración son ejecutorias.)

El art. 8.° dice:

«Los individuos del Tribunal ó Junta que después de la promulgación de esta ley hagan clasificación de derechos pasivos, comprendiendo en ellas la declaración de que sean satisfechos á razón de peso por escudo á los residentes en la Península, serán responsables con sus sueldos y bienes del daño causado por el exceso de la cuantía del derecho declarado, y reintegrarán al correspondiente Tesoro de Ultramar las cantidades pagadas en contra de lo dispuesto en el art. 3.°»

Señores, esto es desconfiar en absoluto de los Consejos ó Tribunales que hagan las clasificaciones; porque exigir la responsabilidad pecuniaria por un informe que no va á ser ejecutorio, según se acaba de declarar, es una cosa muy dura, y por lo tanto, me parece que este artículo es innecesario.

Veo con gusto que ha desaparecido del dictamen un artículo que había en el proyecto, en que se quitaban todas las bonificaciones de tiempo, porque se atacaban muchos derechos adquiridos, como la ley de pases á Ultramar de 1889, á la cual se acogieron todos los jefes y oficiales que han ido á Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Y ya que el Sr. Ministro de la Guerra ha conseguido ésto, me alegraría que insistiera para que se sostengan todos los derechos adquiridos y todas las opciones de derechos que están consignadas en las leyes; porque repito lo que dije al principio: yo entiendo, y conmigo cuantos militares me han hablado, que son muchos, que los derechos son los que descri-

ben los Diccionarios del Sr. Serrano y del Sr. Almirante, y además los que dice la ley de presupuestos de 1867, aclaratoria de la del 65. En el Diccionario de la Lengua he buscado si trataba de derechos adquiridos, y no he encontrado nada en la edición del Congreso. Hay, sí, la definición de un derecho, que es *el del pataleo;* si es á ese al que condenais á los retirados, lo siento por vosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompabilidades referentes á la del distrito de Posadas (Córdoba) y admisión del Diputado electo Sr. Marqués de Viana, el cual fué proclamado Diputado por dicho distrito. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 124.*

Pasó á las Secciones, para el nombramiento de Comisión, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre descanso dominical. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 129.*)

Quedó sobre la Mesa el dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Castellón pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Francisco González Chermá, como autor de un suelto publicado en *El Clamor de Castellón.* (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 129.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre descanso dominical.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado tomando en consideración lo propuesto por el gobierno de S. M. ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda prohibido el trabajo en los domingos y días festivos, á los menores de 18 años de ambos sexos, en los establecimientos industriales y mercantiles, así fijos como ambulantes, y en las obras de construcción y reparación de edificios.

Art. 2.° Se presumirá convenido el descanso semanal en todos los contratos de trabajo. Las estipulaciones en contrario carecerán de fuerza civil de obligar.

Art. 3.° Queda asimismo prohibido en los domingos y días festivos el trabajo materia en la vía pública ó con alguna manifestación exterior á ella.

Art. 4.° Se guardará la observancia de los días festivos en los establecimientos, obras y servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

La Administración central, la provincial y la municipal, fijarán en los pliegos de contratación de obras y servicios la prohibición del trabajo en dichos días.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en esta ley, será permitido el trabajo del domingo y de los días festivos en casos de urgente necesidad, y señaladamente:

1.° En las industrias que exijan la continuidad en la producción, por razones técnicas.

2.° En las industrias que suministren al público objetos de primera necesidad, cuya fabricación deba ser cuotidiana.

3.° En el comercio dedicado á proveer al público de estos artículos de primera necesidad.

4.° En los servicios que satisfacen necesidades diarias del público de carácter perentorio.

5.° En las explotaciones que por su índole se hallen subordinadas á los accidentes de la naturaleza, ó no puedan funcionar más que en estaciones determinadas.

6.° En los trabajos mercantiles que tienen lugar en los puertos y bahías con ocasión de la carga y descarga de los buques, cualquiera que sea su pabellón, siempre que necesiten estar pocas horas en el puerto, y en los relativos á terminar operaciones de aquella clase empezadas en días laborables.

Las excepciones se declararán por el Gobierno ó sus delegados, prévia la información oportuna acerca de su necesidad, si la urgencia del caso no lo impide, y de todos modos se habrá de asegurar al trabajador el descanso por semana, de las horas que correspondan á un día entero.

Estas declaraciones de excepción no serán obstáculo para que las autoridades eclesiásticas ejerciten libremente las facultades que les son propias.

Art. 6.° En los casos á que se refiere el artículo anterior, se otorgará á los trabajadores en los domingos y días festivos el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 7.° Las infracciones de esta ley por parte de los trabajadores, serán castigadas con multa de 5 á 25 pesetas, que podrá elevarse hasta 50 en caso de reincidencia. Cuando los infractores sean los patronos ó las empresas, la pena será de 50 á 125 pesetas. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria con arreglo á lo preceptuado en el Código penal. Conocerán de estas infracciones los Juzgados municipales en juicio de faltas.

Salvo lo dispuesto en el art. 3.°, no incurrirán en estas penas los que conste que no profesan la religión del Estado; pero en semejante caso quedarán sometidos á las mismas los que no guarden el descanso de un día, por lo menos, en la semana.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 9°. de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1892.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión referente al suplicatorio del Juez de instrucción de Castellón, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Francisco González Chermá.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el Juez de instrucción de Castellón y su partido eleva á este Cuerpo Colegislador, solicitando la competente autorización para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado D. Francisco González Chermá, como autor de un suelto publicado en el periódico *El Clamor de Castellón*, correspondiente al día 17 de Abril de 1890, bajo el epígrafe «Desdichados contribuyentes,» ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. González Chermá, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1892.=José Carvajal.=Francisco Ansaldo.=José Canalejas y Mendez.=Matías Barrio y Mier.=Juan Fernández Latorre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MARTES 9 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

Nombramiento del Sr. Roda para el cargo de director de propiedades y derechos del Estado: comunicación.

Real Comisión del trabajo de Londres: minutas de sesiones.

Alumnos matriculados en la Universidad Central: relaciones.

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: exposición presentada por el Sr. López Domínguez.

Datos sobre asuntos despachados y gastos causados por las Audiencias de lo criminal: reclamación del Sr. Nieto.

Inversión de créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de Guerra y Marina: reclamación del señor Aranda.

Nivelación del presupuesto por el lado de la lista civil: pregunta del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: continúa la discusión de la totalidad del dictamen.=Discurso del Sr. Alfau en pro.=Rectificaciones de los Sres. Ochando y Alfau.=Discurso del Sr. Ruíz del Arbol en contra.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz del Arbol y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Gil Becerril en pro.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz del Arbol y Gil Becerril.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Constitución de una Comisión; expediente de oposiciones á la cátedra de derecho internacional público y privado de la Universidad de la Habana: comunicaciones.

Cultivo del tabaco: exposición.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete menos cinco minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero último, por el que se nombra director general de propiedades y derechos del Estado á D. Arcadio Roda que es director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar y Diputado á Cortes.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Las minutas de las sesiones celebradas por la Real Comisión del Trabajo de Londres correspon-

dientes á los días 26 y 27 de Noviembre y del 1.° al 11 de Diciembre último, remitidas por el Sr. Ministro de Estado; y

Cinco relaciones en que consta el número de matrículas oficiales verificadas en este curso en cada una de las asignaturas de las distintas Facultades que se cursan en la Universidad central; datos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Bushell.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. López Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirigen los jefes y oficiales retirados que cobran haberes por las Cajas de Ultramar, residentes en Málaga. En esta exposición se hace análoga petición á la que se hacía en la que hace pocos días presenté; se pide á las Cortes respetuosamente que al discutir y aprobar el proyecto de clases pasivas de Ultramar se tengan presentes los derechos legítimamente adquiridos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO**: Aun cuando no se encuentra presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como quiera que he de limitarme á pedirle la remisión de unos antecedentes, estoy seguro que S. S. no tomará á mal que no haya puesto previamente en su conocimiento los ruegos que voy á dirigirle.

Deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir á la Cámara, para tenerlos presentes cuando llegue la discusión de los presupuestos, los datos siguientes:

1.° Un estado de todas las causas criminales ingresadas en las Audiencias territoriales y de lo criminal en los tres años últimos, con separación de secciones, donde las haya, por orden numérico de procesos de menor á mayor, con el cálculo del término medio correspondiente á cada tribunal ó sección en el trienio, y agregando la extensión superficial en kilómetros cuadrados y el número de habitantes en el territorio de cada una.

2.° Otro estado en iguales términos, sin la extensión superficial, ni población, de los juicios orales celebrados y sentencias dictadas ante los tribunales de derecho.

3.° Otro estado de los juicios orales celebrados ante los tribunales del Jurado, en iguales términos, en los últimos tres años, ó sea desde su instalación.

4.° Otro estado de cantidades satisfechas por dietas á jurados en cada tribunal ó sección, agregando lo que se haya mandado abonar en presupuestos adicionales y lo que se adeude por tal concepto en los tres años últimos.

5.° Otro estado, en iguales términos, de las cantidades satisfechas por indemnizaciones á testigos y peritos, tanto en los juicios ante los tribunales del Jurado, como ante los tribunales de derecho.

6.° Otro estado, en iguales términos, de las dietas y gastos ocasionados al constituirse los tribunales fuera de la capital de la Audiencia para la celebración de los juicios por jurados, detallando las dietas á los magistrados y los gastos de abono á los fiscales y secretarios, y cualesquiera otros.

Considero que no ha de ser difícil formar estos estados, porque la mayor parte de los datos que son necesarios para ello se encuentran en los anuarios estadísticos que todos los años publica el Ministerio de Gracia y Justicia; pero remitidos por el Sr. Ministro, serán más completos y tendrán un carácter mucho más auténtico que si yo me hubiese tomado el trabajo de formarlos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los ruegos del Sr. Nieto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Aranda tiene la palabra.

El Sr. **ARANDA**: Señores Diputados, siendo necesario para el examen de los presupuestos generales algunos datos que se relacionan con las cantidades consignadas en el presupuesto extraordinario, ruego á la Mesa se sirva pedir al Sr. Ministro de la Guerra una relación detallada de la aplicación que haya dado á los 8 millones de pesetas que se concedió al ramo de Guerra por Real decreto de 31 de Julio del año último.

Asimismo ruego á la Mesa se sirva pedir al Ministerio de Marina relación expresiva de la aplicación que se haya dado á los 76 millones satisfechos por el Tesoro hasta el primer semestre del ejercicio corriente.

Nota asimismo de los compromisos contraídos cuyo importe habrá que satisfacerse hasta fin del año económico actual.

Otra nota de los compromisos contraídos y que hayan de satisfacerse hasta fin del ejercicio de 1892-93.

Por último, nota expresiva del destino que se trate de dar en el próximo año económico á los créditos que al comenzar el mismo resulten disponibles.

Como los trabajos de la Comisión de presupuestos han de ser muy activos, yo desearía que se recomendase á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina la mayor prontitud posible en la remisión de los datos que he pedido, puesto que han de servir de base para que las Subcomisiones respectivas puedan dar sus dictámenes, y sean éstos examinados después por la Comisión general de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno, y en representación del mismo, al único Sr. Ministro que se encuentra en el banco azul, al Sr. Ministro de Ultramar.

Ayer en otro sitio se dirigió también al Gobierno una pregunta análoga á la que voy á tener el honor de formular, y el Sr. Ministro de Hacienda contestó que no era posible dar una respuesta allí, porque el asunto á que se refería el interpelante tenía relación

con los presupuestos, que pendían de discusión en esta Cámara. Es, pues, el Congreso de los Sres. Diputados, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, el único competente para tratar de esta cuestión, y el Gobierno á su vez tiene, por propia confesión, el deber de dar á los Sres. Diputados las explicaciones que se le pidan.

Hay además un motivo superior á estos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, ha pedido S. S. y se le ha concedido la palabra para hacer una pregunta, pero no para entrar en razonamientos de cierta índole, que pudieran encontrar su límite natural dentro de un artículo de la Constitución.

El Sr. **MURO**: Todavía el Sr. Presidente no sabe á dónde va dirigida mi pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Desde el momento en que S. S. ha aludido á lo ocurrido en la alta Cámara en el día de ayer, la Presidencia está perfectamente enterada de lo que S. S. se propone.

El Sr. **MURO**: Yo tendré una viva satisfacción en cumplir con el deber de dar gusto á S. S. y al Reglamento; pero á la vez necesito fundar ligeramente la pregunta que me propongo hacer.

Hay, decía, otro motivo, y es, que el Gobierno conservador ha tenido la fortuna de acercarse casi á la nivelación del presupuesto; porque piadosamente juzgando, debemos creer que los datos que sirven de base á los cálculos sobre ingresos y gastos son exactos. Del proyecto del Gobierno resulta que el único déficit que pesará sobre el país en el ejercicio próximo será de 1.513.007 pesetas. La cosa es tan insignificante, que bien merece un esfuerzo para darnos la gloria de votar unos presupuestos, no casi nivelados, sino totalmente nivelados; y para que esto se logre, puesto que la cifra del déficit es tan pequeña, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Ultramar, al Gobierno, mejor dicho, si podemos esperar que por el lado de la lista civil se haga la nivelación de los presupuestos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Seguro estoy de que los Sres. Diputados creerán lo que he de afirmar en este instante: no conozco los términos de la pregunta hecha en otro sitio, ni conozco, por consecuencia, la respuesta que diera mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda. Sin embargo de eso, y á pesar de que el Sr. Muro me ha declarado incompetente y nos ha declarado incompetentes á todos los Ministros para contestar á la pregunta que iba á formular, yo voy á establecer mi competencia. (*El Sr. Muro*: He dicho lo contrario.) Desde luego, para dar una contestación franca y categórica, yo le contesto al Sr. Muro que no tiene nadie que esperar absolutamente nada de parte de la lista civil; y no tiene nadie nada que esperar de la lista civil, porque esos gastos, votados por las Cortes y hechos en representación de la más alta institución del Estado, no pueden ni deben ser mermados, porque ellos son garantía de todas las conquistas de que el pueblo español disfruta, y porque es mucho mejor para los altos intereses sociales tener la lista civil que tener que mantener la guerra civil. (*Bien.*)

Pero, aparte de esta consideración, hay otra que es indudable. ¿Qué se busca con preguntas de ese género? En otro sitio, según yo tengo oído, se preguntaba sobre la resonancia de un acto realizado en otro país. Ahora bien; resonancia, sí ha tenido; pero ha sido de extrañeza; extrañeza que en toda la opinión ha causado aquella pregunta formulada por un Senador perteneciente á una clase distinguida del Estado.

Pero si de indagar intenciones se trata, si se entiende inferir cierto género de ataques, queriendo como hacer resaltar determinados actos de los que engrandecen á las personas, ¿qué necesidad tiene España de que se realicen, ni cómo había de consentir el Gobierno que se realizaran actos de cierta naturaleza que tienen un precedente no seguido en parte alguna, que no ha sido bastante agradecido, cual es el de que el primer día de la Regencia, la persona augusta que ocupa el Trono renunciara á una pensión estipulada en una negociación que era como un contrato internacional, y con un acto generoso respondiera á los sacrificios que las circunstancias le imponían (*Muy bien, muy bien*) de regir la nave del Estado en esta Nación, perturbada por los partidos y por las desgracias que todos lamentamos? ¿Es que actos de esta naturaleza hay que repetirlos caprichosamente como respuesta á ataques de cierta índole? ¿Es que puede ponerse como en broma la petición formulada por el Sr. Muro al lado del déficit mayor ó menor con que el Gobierno, con un gran ejemplo de sinceridad, ha presentado los presupuestos? (*Risas.*)

No comprendo las risas; porque todo el mundo puede calcular facilmente que si el déficit de los presupuestos es pequeño, hubiera sido tarea llana y corriente esforzar un poco cualquier cálculo y presentar nivelado en el papel el presupuesto. (*El señor Pedregal:* En el papel) ¿En el papel? (*El Sr. Pedregal:* Eso he dicho.)

El Gobierno pudo haber hecho lo que no ha hecho, y por eso ha dejado un déficit que ciertamente llamará la atención por lo pequeño, pero que yo estoy cierto de que podrá justificarse cuando se liquide el presupuesto; entonces se verá la moderación con que se han hecho los cálculos de ese presupuesto. En los impuestos conocidos se han fijado las cifras de los resultados últimos; ó lo que es lo mismo, el producto de cada impuesto está calculado por lo que ha producido en el año inmediato anterior; y en cuanto á los impuestos nuevos, está también calculado el ingreso con tal moderación, que el Gobierno espera confiadamente que al liquidar este presupuesto ha de haber un verdadero sobrante.

Cuando se procede con esta sinceridad, ¿á qué vienen preguntas de cierto género? Yo, contestando á todas, repito lo que he dicho, y me parece que no deja de ser categórico y franco: no hay absolutamente nada que esperar y ni siquiera ha habido cuestión en el Gobierno sobre este asunto, ni había motivo para que se hubiera suscitado, porque nuestra situación económica no es tan desesperada que obligue á acudir á recurso tan extremo.

Si todavía hubiera habido, que no ha existido ni asomo de ello, motivo para llegar á reducir cierto género de gastos, eso sería una cuestión muy grave, una cuestión que ciertamente el Gobierno de S. M. no hubiera permitido que se tradujese en los presupuestos en ningún género de sacrificios. Sobre esto

no hemos deliberado. Yo de mí sé decir que cuando este acto á que me he referido tuvo lugar en los comienzos de esta Regencia, sentándome yo en aquellos bancos (*Señalando á los de la oposición*), me enorgullezco recordando que tuve ocasión de oponerme al acto generoso de S. M. la Reina renunciando á la pensión estipulada cuando su matrimonio, y de pedir una votación nominal en que me quedé solo con los pocos amigos que me acompañaban en esta Cámara. Yo cifro, repito, un título de orgullo en haber mantenido aquellas opiniones y en haber votado en aquel sentido. Vea, pues, el Sr. Muro cómo era imposible que yo, Ministro, sin necesidad y por capricho, hubiera asentido y ni siquiera me hubiera pasado por las mientes asentir á un sacrificio que no está justificado por ninguna necesidad y que hubiera sido profundamente dañoso para el crédito de España. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: No me extraña, ciertamente, el tono que ha dado á su contestación el Sr. Ministro de Ultramar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El tono que empleo siempre.) Pero convengamos en que el tono de la contestación no ha respondido al tono de la pregunta. La he hecho con toda moderación en la forma y en el fondo; pero prescindiendo de estas cuestiones de apasionamiento, que así pudiéramos llamarlas, vamos á lo esencial.

Ante todo me conviene declarar que no me ha pasado inadvertido que ni en estas Cortes ni en otras puede tratarse de mermar la lista civil; por consiguiente, toda la argumentación de S. S. cae por su base; no aspiro á que se merme la lista civil: la ampara un precepto constitucional, y nosotros tenemos que pasar por él. Pero cuando un Sr. Senador, y lo cito porque el Sr. Ministro de Ultramar lo ha citado también, cuando un Sr. Senador monárquico (*Rumores.—Algunos Sres. Diputados*: ¿Quién sabe?) ha creído conveniente, pocas horas después de prestar juramento, dirigir una pregunta análoga al Gobierno, ¿cómo ha de parecer siquiera mal que un Diputado republicano recoja lo que en la otra Cámara se dijo por el Gobierno para exigir, puesto que el Sr. Ministro declaraba que aquel sitio no era el oportuno para tratar de la cuestión, sino que lo era el Congreso de los Diputados, para exigir aquí, en el Congreso, una contestación categórica? Es verdad que S. S. la ha dado (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Terminante) terminante y explícita; ya sabemos, pues, á qué atenernos: que por el lado de la lista civil no hay nada que esperar (*El Sr. Presidente agita la campanilla*); ya sabemos que el ejemplo dado por el Monarca de un país vecino, aquí no se imitará.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no sé que diciendo cosas que puedan ser graves ó que pueden envolver intenciones de serlo, y diciéndolas con moderación, se coarte el derecho de contestarlas con la franqueza y con la moderación con que yo las he contestado. Yo puedo poner en mis palabras más ó menos calor; yo podré argumentar, al parecer, más ó menos apasionadamente; pero en el fondo hay una perfecta congruencia entre el calor de mi frase y la moderación, creo que estudiada, de la frase del Sr. Muro. En último resultado, ¿he contestado yo á la pregunta de S. S.? (*El Sr. Muro*: Sí, categóricamente.) ¿He adivinado yo la intención de S. S.? (*El Sr. Muro*: No; se ha equivocado S. S. en eso.) ¿Ha hecho S. S. la pregunta para prestar un servicio á algo que yo sirvo? (*El Sr. Muro*: No; si quiere S. S., se lo diré.) Si quiere S. S., puede decirlo. (*El Sr. Muro*: Sí: si me lo permite S. S.; he formulado la pregunta en los términos que lo he hecho, tomando como punto de partida los presupuestos y la necesidad de llegar á una nivelación de los mismos presupuestos.) Muy bien; pero en fin, S. S. ha tomado como punto de partida algo más, porque ha rectificado. Si no hubiera rectificado, quizás no tendría inconveniente en admitir esa contestación que me da S. S. Pero el Sr. Muro, que acaba de rectificar y que acaba de hablar de ejemplos de otros países, ¿no ha descubierto su intención? A eso es á lo que yo me había anticipado.

Por lo demás, ¿qué ejemplos tenemos nosotros que imitar, cuando se han dado aquí primero, y sin necesidad, por virtud de un acto espontáneo y generoso, digno de la grandeza de la persona que ocupa el Trono? (*Aplausos.*) Yo hubiera tenido por una mengua y por una vergüenza seguir ejemplos de nadie, cuando espontáneamente tenemos ejemplos que ofrecer. Son más grandes el desprendimiento y la generosidad realizados, no ante situaciones aflictivas y desesperadas, sino por un movimiento espontáneo del corazón y movidos por el amor á nuestro país, que los sacrificios que pueden aparecer impuestos por las circunstancias. (*Aplausos.—El Sr. Nido y Segalerva*: Hemos dado el ejemplo, y no necesitamos tomarlo de los demás; la Reina de España ha dado el ejemplo antes que el Rey de Portugal; bueno sería que todos lo imitasen.) Aquí hoy no hay circunstancias que exijan eso.

Hace seis años, cuando ocupaba este banco el Gobierno del partido liberal, se trajo á las Cortes del Reino un acto de desprendimiento espontáneo de la Corona, realizado por la augusta persona que ejerce la Regencia. No existía ninguna circunstancia que atenuara la grandeza de la espontaneidad y de la abnegación; no se obedecía entonces á ninguna necesidad pública, sino que era, repito, un acto de abnegación arrancado del alma, en demostración de amor al pueblo cuyos destinos era llamada á regir la ilustre Princesa que hoy ocupa la Regencia del Reino. (*Aplausos.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Yo no sé si debo contestar al señor Ministro de Ultramar ó al Sr. Nido... (*El Sr. Nido*: Al Sr. Ministro de Ultramar.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: A toda la Cámara monárquica.—*Varios Sres. Diputados*: Muy bien; á toda la Cámara monárquica.) O á toda la Cámara, excepción hecha de nosotros, que sumamos mucho aquí y sumamos todavía más en el país. (*Exclamaciones.—El Sr. Martínez Pardo:* Mucho menos de lo que SS. SS. piensan.) Quédese S. S. con su apreciación; yo me quedo con la mía; en fin, repitiendo aquella frase del general Prim, yo digo: encerrad las tropas en los cuarteles, y ya veremos quién tiene mayoría en el país. (*Fuertes rumo-*

res y protestas.—El Sr. Vicepresidente agita la campanilla.) Señor Presidente, si los campanillazos de S. S. van dirigidos á mí, debo observar que lo que he dicho en este último episodio ha sido contestando á interrupciones que han venido de los bancos de la mayoría. Y ahora diré al Sr. Ministro de Ultramar que si quiere que de aquí salgan palabras de elogio para ciertos actos de ciertas personas, cuente S. S. con los elogios; que ante todo hemos aprendido á hacer justicia á nuestros adversarios y aun á las instituciones que combatimos. (*Un Sr. Diputado*: Entonces, ¿á qué viene la pregunta?) Ahora va á verlo el Sr. Isasa, si todavía no lo ha comprendido S. S. (*Risas.—El Sr. Reig:* No ha sido el Sr. Isasa, he sido yo quien ha interrumpido á S. S.)

No se trata, Sres. Diputados y Sr. Ministro de Ultramar, de los actos aquellos; se trata de los actos que ahora pueden realizarse y que exige la situación excepcional del país; tan excepcional, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se ha levantado más que para emitir notas de un pesimismo exagerado y desconsolador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Eso no es rectificar.

El Sr. **MURO**: Bueno; voy á rectificar.

Dada la situación crítica del país, dado que se pide á todo el mundo un mayor sacrificio para salir de ella, yo dejo al Gobierno que medite si le conviene rectificar el criterio que ha expuesto el Sr. Ministro de Ultramar; si será bueno ó será malo que alguien no dé en este caso un ejemplo que responda á los naturales anhelos de la opinión. Porque tenga entendido S. S. que esta cuestión no pasa desapercibida, y lo demuestra el hecho de que un Sr. Senador monárquico, pocas horas después de jurar el cargo, se hizo eco en la otra Cámara de esas preocupaciones de la opinión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): La opinión pública forma su juicio sobre todos nuestros actos. Yo tengo por seguro que la opinión pública no juzga el acto de ese Sr. Senador como inspirado en los deseos de darle satisfacción; quizás obedezca á alguna otra causa que en este momento no he de traer á discusión; pero desde la genialidad, que significa un acto puramente individual y sin fundamento alguno, hasta hacerse eco en la Cámara de la opinión pública, hay mucho camino que recorrer y hay espacio para colocar los muy distintos móviles á que hayan podido obedecer las causas determinantes del acto de aquel Sr. Senador. Dejemos eso para que la opinión lo juzgue, y allá ese señor Senador, en su conciencia, será el único juez que pueda medir cuál es el móvil que le ha impulsado á levantarse, apenas prestado su juramento, en la otra Cámara, á procurar dirigir cargos á instituciones por cuyo prestigio estaba ese Sr. Senador más interesado en velar que cualquier otro.

Yo no he creído ni creo (el Sr. Muro me habrá de permitir que se lo diga) que de las notas que ha llamado pesimistas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se desprenda que haya el Sr. Presidente del Consejo considerado nuestra situación al nivel de la situación de Portugal; no entiendo que estemos en circunstancias tan difíciles; mas como quiera que sea, si se trata de sacrificios como el que el Sr. Muro parece que reclama, no discutamos lo indiscutible; ese sacrificio no podría hacerse sin el consentimiento del Gobierno, y yo por mí puedo asegurar que si se pretendiera hacer, no lo autorizaría en este sitio. Estamos desde luego dispuestos á que se nos exija la responsabilidad; el Gobierno, ni ha pensado en ello, ni lo admite; sólo podría hacerse mediante una crisis, porque repito que el actual Gobierno no autorizaría semejante cosa; no la autorizaría, por la legitimidad del gasto, y no la autorizaría, por el daño inmenso que se haría al crédito del país, colocándole en sus apuros económicos al nivel de la Nación vecina, de lo cual dista mucho. (*Muy bien.*)

Después de hecha esta declaración, yo tengo que felicitarme de la pregunta del Sr. Muro; yo creo que el Sr. Muro, y no tendré palabras bastantes para aplaudir su sinceridad, ha hecho un gran servicio al país en este día. Su señoría, con su pregunta, ha hecho que se una toda la Cámara monárquica en sus sentimientos y en su protesta. Más ardorosas que en la mayoría, he visto yo partir las manifestaciones de aquellos bancos. (*Señalando á los de la minoría liberal.*) Después de todo, la Cámara monárquica ha demostrado lo que tenía que manifestar con relación al punto objeto de la pregunta del Sr. Muro.

Pero el Sr. Muro ha hecho más, dicho sea en su elogio: el Sr. Muro ha hecho justicia al acto de desprendimiento de S. M. la Reina Regente al ocurrir el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII, y ha ratificado la firmeza de su resolución de hacer justicia siempre á móviles tan levantados. En eso el Sr. Muro ennoblece á su partido, y no se ennoblece á sí mismo, porque no lo necesita (*Un Sr. Diputado:* Ni el partido tampoco), ha dado una prueba de la honradez y caballerosidad castellanas, que jamás podrán desconocer la abnegación y el sacrificio, allí donde se encuentren, y que siempre les tributarán aplausos con tanta más sinceridad cuanto más alta sea la persona que los haya realizado. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: No debe haber comprendido la Cámara monárquica mis conceptos como los ha comprendido el Sr. Ministro de Ultramar, cuando no los ha aplaudido (*Un Sr. Diputado:* Yo he dicho: muy bien, á S. S.) sino que los ha recibido con marcadas censuras. (*Varios Sres. Diputados*: No, no; sería á otras.) Bueno; sea de ello lo que quiera, debo hacer constar que me he colocado en un terreno de perfecto desapasionamiento, haciendo justicia al acto á que S. S. aludió, y por eso mismo tengo más autoridad para pedir que se haga esto otro que al Gobierno le parece tan mal. Entonces los aplausos tributados por la mayoría monárquica al Sr. Ministro de Ultramar irían dirigidos á las instituciones que S. S. defiende.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no sé si, juzgando el debate por las apariencias, podrá alguno de los Sres. Diputados no haber dado á las palabras del Sr. Muro el significado noble, nobilísimo, que yo les atribuyo y que ellas tienen.

Desde luego yo no sé si acierto á aplaudir suficientemente su actitud y á tributarle la debida felicitación por los sentimientos que ha manifestado al reconocer con justicia el desprendimiento que significa determinado acto que aquí hemos discutido. Yo me felicito de esas palabras; pero si S. S. insiste en reclamar la repetición de un acto semejante para formular censuras, caso de que no se realice, yo tengo que repetir lo que antes he manifestado. No vaya S. S. más allá del Gobierno. Este Gobierno no lo consiente, no lo autorizará, no lo aconsejará. Venga la censura para los Consejeros responsables. (*El Sr. Muro*: Peor para SS. SS.)

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando pendiente la discusión sobre la totalidad del dictamen de la Comisión que entiende en el proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los números 127, 128 y 129; sesiones de 5, 6 y 8 del corriente*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alfau, de la Comisión, tiene la palabra en pro.

El Sr. **ALFAU**: No temáis, Sres. Diputados, que, reciente todavía la impresión producida por el incidente que ha precedido, y que ha afectado en el alma á todos los que en esta Cámara amamos, admiramos y respetamos nuestras altas instituciones, vaya yo á abusar de vuestra benévola atención siguiendo paso á paso el largo y eruditísimo discurso con que ayer llenó las horas reglamentarias el señor general Ochando. Ni yo podría amenizar un discurso tan largo como aquel con el sinnúmero de citas con que lo amenizó S. S., ni me sería posible tampoco, sin las facultades de que él se encuentra dotado, ocupar la atención de la Cámara por tanto tiempo con una cuestión que, tratada en concreto, da tan poco de sí; ni puedo igualmente hacerme cargo de dos partes especiales del discurso de S. S., de las que una se encaminaba á censurar duramente las medidas tomadas por el Sr. Ministro de la Guerra acerca de la organización militar de la isla de Cuba, y la otra se dirigía á censurar duramente también la gestión del Sr. Ministro de Ultramar en su departamento; puntos sobre los cuales los Sres. Ministros darán á S. S., de seguro, completa contestación, si lo consideran oportuno.

Voy, pues, á ceñirme, á circunscribirme á la misión que nos está encomendada á los que constituímos esta Comisión. Y al hacerlo, no puedo menos de sentir contristado el ánimo, porque nunca como hoy, ante el espectáculo que presenta esta Cámara, disputando paso á paso y disputando el terreno piedra á piedra en esta cuestión, ha sido cierto aquel lamento con que empezaba el gran Quintana una de sus más celebradas odas:

«Todo á humillar la humanidad conspira.»

¡Ah, Sres. Diputados! Todo á humillar la humanidad conspira, porque yo no quiero que se diga que solo en España se da este espectáculo de interponerse siempre pequeños intereses y pequeños hechos en el camino del progreso y de los grandes intereses de la Nación. Antes decía el Sr. Muro, yendo en mi sentir mucho más allá de las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo, que nuestra situación era realmente desesperada. No creo yo que envolviera tal pesimismo la afirmación del Jefe del Gobierno; pero, Sres. Diputados, aceptando, no que sea tan desesperada nuestra situación económica, y sí que envuelve gravedad, que se hacen necesarias aquellas dolorosas amputaciones de que nos hablaba el Sr. Maura en su discurso cuando atacaba la conducta política del Gobierno, ¿cómo considerar plausible que aquí se susciten pequeños intereses creados al abrigo de hechos consumados, para con ellos poner obstáculos á la marcha que el Gobierno se impone, y á la tarea que esta Cámara se impondrá sin duda, de aligerar las cargas del Estado y de cerrar á todo trance el camino de la bancarrota á que marchamos, y por el que hemos venido hasta aquí?

¡Ah, Sres. Diputados! Yo comprendo la situación de ánimo en que se encontraba el Sr. Ochando ayer, y me explico perfectamente que fuera á veces difuso en su extensísimo discurso, que abandonara la cuestión que se había propuesto tratar en esta Cámara, hasta el punto de que á veces no sabíamos sobre qué se discutía; y me lo explico por un curiosísimo fenómeno del orden psicológico, que en S. S. se verificaba: estaba S. S. en lucha consigo mismo, lo estaba con su conciencia y lo estaba con sus gloriosos antecedentes en el ejército español; porque el digno Diputado fusionista se ha hecho un deber, sin duda por esas condiciones excepcionales que le adornan y le hacen presentir grandes destinos dentro de la profesión de las armas, de acudir allí donde se dice, con razón ó sin ella, que se van á lesionar los intereses del ejército; y, claro está, aceptado este puesto, se encontraba S. S., de una parte con los impulsos de su conciencia, con sus condiciones personales y con sus gloriosos antecedentes, de que ayer nos hablaba al referirnos sus campañas en Cuba, y de otra parte con las necesidades que le imponía la impugnación de este proyecto, que ha tomado á su cargo. ¿Podrá, en estas condiciones, S. S. cumplir su cometido? No, sin duda. ¿Cómo había de cumplirlo, si al mismo tiempo que decía que el ejército rechazaba el proyecto que aquí se discute, si al mismo tiempo que decía que él venía aquí á defender algo de que quería despojarse al ejército, se erguía inmediatamente la conciencia patriótica de S. S., y decía: ¿son verdaderas economías las que aquí se proponen, se quieren economías? si es eso, todos estamos dispuestos al sacrificio; y nos recordaba S. S. el hecho glorioso de haber ofrecido continuar la campaña de Cuba con solo la ración de etapa? ¿Y qué os prueba esto, señores Diputados, sino la mayor justificación de un hecho que tanto se ha querido censurar en mí por algunos, marcándome con el estigma de los réprobos al hacer notar que un militar se siente en el banco de la Comisión y esté sosteniendo la justicia de esta ley?

Esto sólo prueba que no están en lo cierto los que han dicho aquí que el ejército rechace este proyecto; que no están en lo cierto aquéllos que pretenden que el ejército envía aquí á sus representantes á regatear la miseria de la Patria; que no es cierto que el ejército, que siempre ha estado dispuesto á inmolarse y á ofrecer sus vidas en aras de la Patria,

no esté dispuesto también á ofrecer pequeños sacrificios pecuniarios.

Y ya que SS. SS. han querido presentarme en tan espantosa soledad, debo decir muy alto que vengo aquí interpretando la opinión de ese panteón de las glorias nacionales que se llama Cuerpo de inválidos, en el cual están representadas legítimamente todas las clases é institutos del ejército y de la marina; y, por consiguiente, puedo decir á justo título que mis opiniones son las opiniones del ejército y de la armada.

Pero si S. S., haciéndose eco de todo esto, é interpretando fielmente los impulsos de su conciencia, ofrecía aquí, y ofrecía dignamente, los sacrificios que está dispuesto á hacer siempre el ejército en favor de la Patria, ¿por qué me excluía S. S. á mí del natural impulso de hacer también esos sacrificios?

La otra tarde, interrumpiendo el Sr. Ochando á una cariñosa alusión que me dirigía el Sr. Ministro de Ultramar, dijo aquí ciertas palabras que, mal interpretadas por ahí fuera, han dado á entender: primero, que yo estoy en el disfrute de otro sueldo que el que aquí en la Península disfrutan mis compañeros del Cuerpo de inválidos; y luego, algo más grave, algo que me ha herido más en el fondo del alma: que como yo nada pierdo con la promulgación de esta ley, por eso me mostraba partidario y defensor de ella.

¡Ah, Sres. Diputados! Perdonadme que hable de mi insignificante persona en este momento; pero al que en la primavera de su vida se ha visto mutilado de un miembro y reducido á la invalidez y alejado de sus banderas para pasar á ese glorioso Cuerpo de inválidos, y jamás se ha lamentado de ello porque siente íntima satisfacción en haber dado á la Patria lo que debía darle; al que ha perdido un hermano de su alma en aquellos campos de Cuba, donde el general Ochando recogió tantas glorias, y al ofrecer esa sangre en holocausto, en aras de la Patria, no cree que haya dado á la Patria nada que no debiera darle; al que se vió en el caso triste de abandonar para siempre el suelo natal por seguir el pabellón español y sabe que ya ni sus huesos reposarán en la tierra de sus mayores, porque así lo ha exigido el sacrificio supremo ante el ara de la Patria, á ese no se le puede decir que rehuye sacrificios.

Pero debo abandonar este terreno, porque ni aquella fué la intención del Sr. Ochando, ni él dijo lo que se le atribuye (yo apelo á su honrada conciencia), y además no puedo empequeñecer el debate ocupando más á la Cámara con mis condiciones personales. Voy, pues, á ocuparme del fondo del proyecto de ley que se discute y de lo que constituye la razón del dictamen de esta Comisión.

Aquí se ha hablado mucho, Sres. Diputados, de las grandes perturbaciones que van á traerse con este proyecto de ley; aquí se ha hablado de grandes alarmas; y yo pregunto: si en el fondo del proyecto de ley lo primero que invoca el Sr. Ministro de Ultramar es el respecto á la ley misma y el respeto á los derechos legítimamente adquiridos al amparo de esa ley, ¿de dónde vienen esas alarmas? ¿En dónde está la perturbación? Porque, una de dos: ó nadie este en esta cuestión fuera de la ley, en cuyo caso la alarma es irrisoria, ó muchos están fuera de la ley y es preciso que ese abuso se corrija. Veamos cuál ha sido el espíritu predominante en la legislación de clases pasivas de Ultramar, cuáles son los puntos culminantes de esta legislación y si los que pueden ser sometidos á la revisión que ha de seguir al implantamiento de esta ley pueden temer por legítimos derechos adquiridos.

Yo no he de traer aquí el espíritu que informa nuestra legislación desde el glorioso Código de Indias acá. Las leyes de Indias tenían por norma un principio colonizador, y á ese objeto lo sacrificaban todo. De aquí que, allá, en los orígenes y más tarde en el reglamento de los años 1810 y el de 1816 su concordante, se recogiera aquel antiguo espíritu de la legislación de Indias y dos condiciones fuesen suficientes para gravar con pensiones los Tesoros de Ultramar; la primera, el nacimiento; la segunda, el matrimonio con hijas del país; y dejo aparte el que aún subsiste, y que se refiere á los servicios prestados en aquellas lejanas tierras. Y yo pregunto: ¿exige el estado actual de nuestras colonias, ya reducidas en parte en sus organismos á verdaderas provincias de la Nación española, que se impongan esos sacrificios insólitos á aquellos Tesoros, en circunstancias tan difíciles para ellos, en momentos en que los ingresos están mermados en las Antillas por el convenio que nos trajo el malhadado *bill* Mac-Kinley con los Estados Unidos? No; está en la conciencia de todos que si eso no hubiera desaparecido ya por ministerio de la ley, debería desaparecer.

Ya los privilegios inherentes al nacimiento y al matrimonio con hijas del país desaparecieron en absoluto por virtud de la ley de 1885; y voy á ver lo que para el elemento militar representa esa ley de 1885, ya que al elemento civil no le ha pasado por mientes el creerse lesionado en sus derechos porque hoy se resucite y se restablezca en toda su fuerza y vigor la ley á que me refiero, concordante de la de presupuestos de 1866, que á ese elemento se refería.

La ley de 1885 puso en vigor para el elemento militar la que ya regía desde 1866 para los funcionarios civiles; es, pues, una ley de perfecta igualdad, de la que no sin injusticia podríamos quejarnos los que vestimos el uniforme militar; y es un hecho que esa ley de 1885, que ya estableció los dos puntos principales que hoy se trata de restablecer en toda su fuerza y vigor por el presente proyecto de ley; á saber: primero, que para gravar con pensiones los Tesoros de Cuba y Puerto Rico es condición primordial haber prestado servicios personales en aquellas provincias; segundo, que para gozar de esas pensiones es necesario, además, residir en aquellas provincias y percibirlas en ellas; es un hecho, digo, que esa ley de 1885, contra lo que ayer afirmaba el señor Ochando, está vigente, está en toda su fuerza y vigor. ¿Qué es lo que ha pasado para que el Gobierno de S. M. se haya visto en el caso de traer á la Cámara una nueva ley para dar, digámoslo así, nuevo imperio á la de 1885? Pues sencillamente que la ley de 1885 se ha venido violando hasta hoy. Y con esto recaigo de nuevo en el punto de los derechos adquiridos, pues que este ha sido el estandarte que han tremolado todos los enemigos de este proyecto.

¿Qué se entiende por derechos adquiridos? Ayer trajo á la Cámara el digno general Ochando la definición que de ellos da el general Almirante, y además la del Diccionario enciclopédico del Sr. Serrano: y yo tengo también mi concepto personal con rela-

ción á los derechos adquiridos. Entiendo que no merecen el nombre de tales los que algunas veces entre nosotros se han invocado, y que eran tan sólo verdaderos hechos consumados, porque el hecho no puede ser fuente de derecho sino cuando descansa en un principio de justicia ó en una ley. Sólo entonces puede el hecho convertirse en fuente de derecho. Pero cuando con el hecho se ha barrenado directamente una ley, como en este caso se ha barrenado la ley de presupuestos de que antes he hablado, eso no puede ser jamás apellidado derecho legítimamente adquirido.

Pues bien, Sres. Diputados; la revisión que va á realizarse cuando este proyecto llegue á ser ley, revisión que ya estatuía la ley de 1885, no ha de tocar con sus fallos más que á aquellos casos que hayan abiertamente violado la ley de 1885, que es la única legalidad vigente en la materia. Y reducida ahora la cuestión á esos términos tan sencillos, yo pregunto: ¿dónde puede verse aquí aquella cruzada contra el elemento militar? ¿Dónde están aquí los derechos militares que van á arrollarse y á negarse? ¡Ah, señor Ochando! Su señoría concluía ayer su discurso con tonos verdaderamente conciliadores; y era que esa conciencia honrada, con la que estaba S. S. en pugna al empezarlo, se revelaba al final de su peroración, y se revelaba con nuestras interrupciones, porque ya nuestras interrupciones le llamaron la atención á S. S. acerca de que la Real orden del general Cassola no pudo derogar, como no puede nunca una Real orden derogar una ley, la ley de presupuestos de 1885.

Tampoco aquella acordada del Consejo Supremo que nos recordaba S. S. tocó para nada al vigor de la ley de 1885; al contrario, reconocía: primero, que esa ley había variado fundamentalmente la manera de ser de las clases pasivas de Ultramar; y segundo, que esa ley estaba en toda su fuerza y vigor, porque manifestaba aquella acordada del Consejo Supremo de la Guerra, el deseo de que ese precepto del art. 25 de la misma ley se derogase; prueba evidente de que estaba en toda su fuerza y vigor.

Y yo concluyo, creyendo, en esta parte, que vamos á estar perfectamente conformes el digno señor general Ochando y este modesto militar que le interpela, diciendo: que el nombre del ejército se ha tomado, sin razón esta vez, para interponerlo en el camino de reformas salvadoras para el país, y especialmente para las provincias de Ultramar, que atraviesan una situación tan angustiosa en el orden económico; y que así como el ejército ha estado siempre dispuesto á amparar las libertades del país, así como el ejército ha asegurado continuamente el orden social de nuestra España, así como el ejército ha tenido parte tan activa en nuestras modernas trasformaciones, hoy no podrá menos de prestar su concurso y cooperar dignamente á la regeneración económica de la Patria. He concluído.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Voy brevemente á hacerme cargo de la contestación que el Sr. Alfau, individuo de la Comisión, ha dado al discurso que tuve ayer la honra de pronunciar; y lo haré brevemente, porque ayer molesté demasiado á la Cámara con una exposición larga de todos los antecedentes relativos al asunto que se discute, y porque realmente me encuentro yo también un poco fatigado por haber tenido que revisar esta noche las cuartillas, y asistido, sin haber descansado, á un consejo de guerra esta mañana como vocal.

El Sr. Alfau se ha dirigido á mí en un tono amistoso y de concordia, y yo faltaría á la cortesía que S. S. ha empleado conmigo si no me expresase en análogos términos á los de S. S.

El Sr. Alfau ha empezado su discurso recordando la absoluta necesidad que hay de hacer economías, y ha dicho que en este camino no debían interponerse intereses de ninguna clase que pudieran impedir que se disminuyeran las cargas del Estado. Su señoría ha hablado de esos intereses, expresando que eran pequeños, y yo en esto no puedo ya estar conforme. (*El Sr. Alfau*: Ante los intereses de la Patria.)

Entiendo que los derechos legítimos (y no me hago cargo de ninguno que no lo sea) deben defenderse siempre, y que cuando los intereses del Estado y los de los funcionarios ó servidores están encontrados, deben buscarse medios justos y equitativos para llegar á la concordia. Así entiendo yo que resuelven los tribunales y Consejos todos los asuntos. Que los particulares, llámense del orden civil, llámense del militar, de cualquiera clase que sean, tengan que ceder todos sus derechos, cuando al Gobierno le parezca, en beneficio de los intereses del Estado, entiendo yo que es exigir mucho por parte del Gobierno y de la Comisión, y que no es realizable por no ser práctico; á menos que eso no ocura en circunstancias graves para la Patria, que todo lo justificaran.

He dicho aquí ayer que había venido á combatir este proyecto cumpliendo un deber, porque así lo he creído honradamente y no por halagar á clase alguna; pero no hice á S. S. el cargo personal que S. S. cree que quise dirigirle. Lo que ocurrió fué, que el Sr. Ministro de Ultramar me interrumpió, poniendo á S. S. como un caso notable y brillante para que ninguno de los militares que estuviéramos en la Cámara pudiéramos atacar y combatir el proyecto en la forma en que nosotros creíamos que debíamos hacerlo; y á esto no pude menos de contestar negando que por el proyecto perdiera S. S. cosa importante. De manera que si el Sr. Ministro de Ultramar no hubiera nombrado á S. S. para presentarle como modelo digno de imitación en esta ocasión, no hubiera tenido que decir nada que á S. S. pudiera referirse.

Lo que dije, debo sostenerlo; y si ha habido mala interpretación de mis palabras por no haberme expresado bien, no sostendré sino lo que estuvo en mi ánimo afirmar, ó sea: que S. S., como individuo del Cuerpo de inválidos, tiene siempre derecho al sueldo completo de su empleo; si está aquí, con arreglo al tipo de aquí; si está en Ultramar, según el tipo de Ultramar. Ha podido solicitar perfectamente S. S., si creía que tenía derecho para ello, residir aquí con el sueldo legal.

A S. S. repito, pues, que en manera alguna le perjudica personalmente este proyecto; y como no le perjudica, entiendo que no es S. S. un caso tan extraordinario como el que nos quería presentar el Sr. Ministro de Ultramar.

Como S. S. me ha dirigido elogios que no merezco y me atribuye aspiraciones que no tengo, senti–

ría que, por exigencias de discusión, tuviera que hablar de expedientes ni de declaraciones de inválidos, ni de nada que pudiera no serle á S. S. agradable, y que únicamente citaría, si insistiese S. S. en su opinión. Si S. S. tiene esa actitud favorable al proyecto de la Comisión por verdadero convencimiento, yo respeto ese convencimiento, que es lo más que puede S. S. pedirme.

Creía S. S. que no era muy conveniente que se escatimara por los individuos del ejército lo que pueden contribuir para realizar economías en los gastos de la Nación. Como este argumento viene á ser el mismo á que antes he contestado, no creo que tenga necesidad de volver sobre lo dicho; sostengo hoy lo mismo que ayer: que los individuos del ejército, todos los que se honran vistiendo el uniforme militar, tanto en las fuerzas de mar, como en las de tierra, no pueden ser motejados de falta de patriotismo, porque han dado bastantes pruebas de él; pero si se quiere que ellos solos ofrezcan economías y sacrificios, aunque las demás clases del Estado no contribuyan, eso comprenderá S. S. que no es equitativo ni se le puede pedir al ejército ni á la armada.

Ha dicho S. S. que la Comisión está dispuesta á sostener los que sean derechos legítimamente adquiridos, y que en la definición de los derechos legítimamente adquiridos, cual S. S. los entiende, está inspirado el proyecto presentado al Congreso. Permítame el Sr. Alfau que le diga que si entiende por derecho adquirido, con arreglo á lo que dicen los artículos 1.º y 2.º del dictamen, los derechos declarados ya, no podemos estar conformes. Entiendo que derecho adquirido es lo que expresan las definiciones que ayer tuve la honra de leer. ¿Acepta S. S. esa definición de derechos adquiridos? (*El Sr. Alfau*: Es muy lata.) La ley de presupuestos de 1888 dice terminante y expresamente que se respetan los derechos adquiridos y las opciones. Ya dije ayer que la interpretación dada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el Consejo de Estado, y aceptada por el Ministerio de la Guerra en una Real orden relativa á la ley del 88, era menos lata que la interpretación verificada por el Ministro de Ultramar antecesor del actual en una Real orden de 1891. Yo no pido tanto como concedía el Sr. Fabié; me contento con lo que han concedido el Consejo Supremo de la Guerra y el Consejo de Estado, y con lo que ha sido aceptado por los Ministerios de la Guerra y de Marina. Toda la discusión del dictamen ha de versar sobre qué son derechos adquiridos y opciones de derechos á que se refieren las leyes de 85 y 88. Mientras no nos pongamos de acuerdo respecto á esto, será difícil que podamos entendernos para facilitar la discusión de este proyecto.

Ha indicado el Sr. Alfau que entendía que de las Reales órdenes que leí aquí ayer se deducía claramente que la ley de presupuestos de 1885, en su artíulo 25, está vigente y no derogada, y de ahí partía S. S. como base de legislación. Sostengo lo mismo que ayer dije: que ese artículo está vigente, pero que ese artículo no deroga la ley de retiros de 1865 ni la Real orden dictada por el general O'Donnell que la servía de base, y que están vigentes los derechos establecidos por una de estas disposiciones y por la otra.

Se han venido concediendo todas las pensiones desde 1885 en estas condiciones, y la ley de 9 de Enero de 1887 sobre retiros, que rigió provisionalmente en cierta época, expresamente decía que se concedía una ventaja de dos años de abono á todos los que tuvieran diez y ocho años de servicios en Ultramar, para completar los veinte. Como este caso no ha estado escrito en ninguna ley, sino en la Real orden de 1858, en el momento en que la ley de 1887 reconoce efectos á esa disposición, viene á declarar que esa Real orden está vigente, como lo está igualmente la ley de retiros del 65 con sus instrucciones complementarias; como lo está también la ley de 1885. ¿Qué concede la ley de 1885 á los militares? El tercio de aumento á los que residan aquí; pero ignoro que ningún militar se haya retirado después de 1885 habiendo servido seis años en Ultramar, cobrando doble por sencillo en Ultramar; y por lo tanto, esa ley no ha causado aumentos á las pensiones de Ultramar, pero sí en la Península.

Si se había de aplicar exactamente esa ley de 1885 á las clases militares, era preciso aplicarla con todas sus consecuencias, dando el tercio en la Península y el doble por sencillo en Ultramar. Si no se aplica esa ley en toda su extensión, es porque coexiste con las otras leyes, y tanto unas como otras disposiciones están en vigor.

Realmente, la ley de presupuestos del año 1885, por lo que se refiere á las clases militares, no ha traído aumento de gastos al Tesoro de la isla de Cuba, de Puerto Rico, ni de Filipinas, porque no se han hecho declaraciones con cargo á aquellas cajas, y las que se han hecho han sido del tercio abonable por las cajas de la Península. Ha sido carga para el Tesoro de la Península, no para los de Ultramar. (*El Sr. Ordóñez*: ¿Está S. S. seguro?) Yo no sé de casos que se haya aplicado, lo declaro con franqueza; ¿hay alguno? Que lo diga la Comisión.

Como S. S. sostiene que todas las pensiones declaradas después de la ley del año 1885 no se han de abonar á razón de doble por sencillo si no se reside en Ultramar, yo no puedo estar conforme con S. S., porque entiendo que de esa manera se sigue lastimando los derechos adquiridos con arreglo á la Real orden de 1859, y que no se reconocen los que señalan la ley de retiros y demás disposiciones legales.

La Real orden de 1858 va unida á la Real orden de 1859 en todas las declaraciones de derechos pasivos que se hacen; así es, que se dice: tanto sueldo por tal parte y residencia en la Península, con arreglo á la Real orden de 1859.

La Comisión reconoce en su dictamen todos los derechos anteriores al año 1885, no sólo en lo que se refiere á la cuantía, sino á la residencia; pero los derechos adquiridos desde el año 1885 acá, ya no los reconoce. ¿Por qué reconoce los de antes y no los posteriores al año 1885? (*El Sr. Alfau*: Porque la ley respetaba los derechos adquiridos anteriormente.) Pero los derechos esos no hay tiempo fijo para ejercitarlos.

Por lo mismo que la ley del año 1885 respetaba los derechos adquiridos, se entiende que después de publicada esa ley se sostienen esos derechos. Es decir, que el respeto que se guarda á los derechos adquiridos hasta el año 1885 debe seguir guardándose también hasta 1888; y como la ley de 1888 dice que respeta los derechos adquiridos y las opciones, SS. SS. tienen que estar de acuerdo conmigo y llevar ese

respeto para los que tengan las condiciones en 1.° de Julio de 1888.

Crean los señores de la Comisión que resulta aquí una cosa violenta al no quererse reconocer los derechos adquiridos desde 1885 en adelante, y que se reconozcan los derechos adquiridos desde 1885 para atrás; es decir, que se les atiende cuando son muchos, ó son amigos los interesados, y no se reconocen cuando son menos, ó desconocidos. Según tengo entendido, hay en la Península unos 370 que cobran sus haberes por Ultramar, cuyos derechos han sido reconocidos desde 1885 hasta 1888, y unos 194 cuyos derechos han sido reconocidos desde 1888 hasta el día.

Como procuro ser justo en mis observaciones, he de decir que tengo entendido que después de 1888 se ha interpretado la regla primera de la ley de presupuestos de aquel año de una manera que no acepto, porque al aplicar la escala gradual se han aumentado gastos.

La interpretación que parece han dado, es la siguiente: que al que ha servido un día más en las provincias de Ultramar que en las de la Península, en cualquier período de la escala, se le concede doble por sencillo, y yo entiendo que la ley del 88 no lo permite; pero opino que esa misma ley reconoce todos los derechos adquiridos y las opciones de la ley del 65 y de las Reales órdenes del 58 y 59, á todos los que en 1.° de Julio, que es cuando se publicó, habían llenado las condiciones que se exigían.

No tengo hoy deseos de pelear; expuse ayer todas mis observaciones; hice un análisis de esta cuestión tal como yo la entiendo; y si los señores de la Comisión y el Sr. Ministro de Ultramar quieren aceptar fórmulas de avenencia y de transacción con respeto de los derechos adquiridos y de las opciones, tales como las definen la ley de presupuestos del 67, los Diccionarios, etc., etc., creo que el proyecto podrá facilmente pasar; pero si SS. SS. se negaran, discutiremos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Mantengo que el proyecto no lastima ningún derecho adquirido.) Veo con sentimiento que el Sr. Ministro de Ultramar no quiere entender lo que estamos diciendo... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya verá S. S. si soy yo el que no quiere entender, ó es S. S. el que no me entiende cuando hablo.) Su señoría está en su derecho al manifestar sus opiniones, y yo le oiré con mucha calma y no le interrumpiré, procurando tranquilamente oir la defensa de S. S.

Como el Sr. Alfau ha sido muy breve en la contestación que ha tenido la bondad de dar al discurso que yo pronuncié ayer, y realmente no siento necesidad de rectificarle en más puntos, S. S. me perdonará si no soy más extenso.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: Nada he de rectificar á lo que acaba de exponer el señor general Ochando, porque ha dejado en pie sus afirmaciones de ayer, glosándolas de nuevo; y como yo creo haberle dado cumplida contestación, no he de pronunciar un nuevo discurso ni entrar en un nuevo debate con S. S., porque faltaría á los términos del Reglamento.

He de limitarme á dar gracias á S. S. por la benevolencia con que se ha dirigido á mí al tratar de mi situación personal, y á rectificarle tan sólo un pequeño concepto, y es, que yo pierdo aquí con respecto al retiro todo lo que pueda perder cualquier compañero mío; porque, hijo de Ultramar, al cumplir el tiempo reglamentario yo podía retirarme por Puerto Rico, donde tengo asignados mis derechos por analogía con Santo Domingo, y percibir aquí mi retiro; y no sucederá así porque esta ley viene á cortar en esa parte lo que yo sigo conceptuando un abuso. Nada más.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Siento que el Sr. Alfau se empeñe en hablar de su situación personal, porque me obliga á analizarla y no quisiera hacerlo. Yo sé que el Sr. Alfau fué herido aquí en la Península, en las calles de Madrid, en 1866, cuando me parece que era cadete ó alférez. Su señoría fué retirado el año 1878, y lo fué para Puerto Rico, cobrando con el aumento de moneda. Su señoría, después, en 1882, obtuvo el retiro con todo el sueldo de su empleo, importando ya 500 pesetas mensuales, con arreglo al art. 1.° de la ley de 1860, que se refiere á las heridas recibidas en campaña y total inutilidad. Si á S. S. le han aplicado ese artículo referente á la total inutilidad y á las heridas recibidas en campaña, se hallaba el Sr. Alfau en su perfecto derecho para percibir los goces de inválido. El Sr. Alfau, después de haber obtenido el retiro, pidió volver otra vez al Cuerpo de inválidos, y cuando posteriormente quiso solicitar de nuevo el retiro S. S., ya no se le pudo conceder; porque la primera vez que se le otorgó el retiro se le hizo favor á S. S., dando efecto retroactivo á los reglamentos de entonces, y ahora ya no podría hacerse eso. Por consiguiente, entiendo que el retiro no lo va á pedir el Sr. Alfau, puesto que si lo pidiera, perdería S. S., porque se le tendría que conceder con arreglo á los años de servicio, y como S. S. tuvo la desgracia de que le hirieran siendo muy joven, y su edad de hoy es también corta, los años de servicios serían muy pocos, y eso no le puede convenir al Sr. Alfau. A S. S. lo que le conviene es continuar en Inválidos cobrando el sueldo por entero, sin que nadie le pueda retirar forzosamente, y obteniendo los ascensos que reglamentariamente puedan corresponderle. Su señoría, lejos de perder, sigue ganando; y por tanto, nada le puede importar personalmente este proyecto, que es lo que desde el primer día le manifesté en este salón.

Cuando el Sr. Ministro conteste, espero que nos diga qué solución va á proponer al conflicto de que los retirados á quienes perjudique en la residencia quieran volver al ejército activo.

Esto hay que meditarlo mucho por parte del Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ruiz del Arbol para consumir el segundo turno contra la totalidad del dictamen.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Señores Diputados, con prisa de acabar para no interrumpir por mi parte más de lo justo la terminación de este debate, voy á entrar desde luego á decir lo que opino respecto de ese dictamen, y lo haré con aquella franqueza, condición precisa de la brevedad, esperando que por ese concepto, ya que no por otra cosa, tendré buen recibimiento de la Comisión. Yo combato el dictamen porque me parece malo, rematadamente

malo; tan malo, que, como suele decirse de otras cosas, no hay por dónde cogerlo. Ese proyecto, nacido en el Ministerio de Ultramar, y que apenas llegó la Comisión á conocerlo tuvo que redactarlo de otro modo, porque hasta se había omitido la designación de la misma cosa de que más se quería tratar; ese proyecto, fundado en consideraciones falsas, como más adelante procuraré demostrar, es, Sres. Diputados, á mi juicio, por la ocasión, intempestivo é inoportuno; por la manera, impremeditado; por la doctrina, peligroso; por lo que contiene, injusto y perturbador; por lo que omite, deficiente; por la misma razón principal de su defensa, inútil ó engañoso; por la diversidad de los Tesoros ó provincias á que se refiere, desigual y desigualmente necesario, si necesario fuere, y por lo que afecta á los intereses y relaciones de aquellas provincias con la metrópoli, impolítico y atentatorio á la conveniencia y aun á los derechos de la madre Patria. Esto es lo que voy á tratar de demostrar.

No he de insistir mucho en cada uno de estos extremos; de algunos no diré nada ó casi nada, porque han sido ya tratados con gran copia de razones y de datos por los que me han precedido en el uso de la palabra, sobre todo, en cuanto á los datos se refiere, por el Sr. Ochando; y respecto de otros puntos no haré más que someras indicaciones.

Es intempestiva é inoportuna la ocasión en que el Sr. Ministro de Ultramar ha presentado este proyecto, y voy á demostrarlo examinando alguno de los puntos de vista que la cuestión tiene. Tres meses faltan, Sres. Diputados, para el 1.º de Mayo, y hace ya muchas semanas que, aparte de la general alarma é inquietud, estamos viendo señales ciertas de lo que se prepara, y disturbios que solo eran de esperar y temer para esa fecha. No cabe duda. Hemos llegado á punto en que, como hace decir un ilustre historiador al más grande de los conquistadores españoles, ya no es tiempo de máximas políticas ni de consejos desarmados, y ha de proseguir la fuerza lo que empezare y no consiguiere, lo que no ha conseguido la prudencia. Hemos llegado á punto en que, hablando en romance corriente, la conservación ó el restablecimiento del orden, más que de las autoridades, más que de los funcionarios civiles, se hallan pendientes de aquellos cuyo cometido es el ejercicio y empleo de más eficaces elementos, que la Nación ha depositado en sus manos para el propósito; y aunque es verdad que el ejército se halla como debe para poner en él nuestra seguridad y nuestra confianza, decidme, Sres. Diputados, si es oportuna esta ocasión para traer á esta Cámara tales cuestiones y distraer la atención de los jefes y oficiales, hoy sólo dirigida á aquellas grandes y preferentes obligaciones, con cosas que tanto afectan á sus intereses, á los de sus compañeros y á la suerte de sus familias. No digo más sobre este punto.

Es inoportuno el proyecto, porque no son sólo las colonias, es la metrópoli la que sufre esas crisis de que estáis hablando tanto y con tanto espanto todos los días, y queréis privar á la madre Patria de recursos, grandes ó chicos, pero recursos en fin, cuya razón y cuya justicia estaban generalmente reconocidos.

Finalmente, hace muchos años que Guerra y Marina están pidiendo la inclusión en los derechos pasivos de meritísimas clases subalternas, ingratamente desamparadas (el Sr. Marenco, y el mismo Sr. Ministro de Marina, pueden decir algo de ésto) y los Presidentes del Consejo se resisten á traer el correspondiente proyecto de ley, aparte de la razón de economías, por el motivo ó bajo el pretexto de que se está preparando uno general y comprensivo de todo; proyecto que anda rodando por los Ministerios, y que no llega nunca á ninguna parte. Me parece que uno se presentó en el Senado, pero no se hizo más que presentarlo. ¿Por qué, en vez de ese atropellado proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, no viene uno general y comprensivo de todo, ese que se dice que se está preparando, donde pueda reformarse lo que necesite reforma, y repartirse equitativamente los derechos pasivos y hacer grandes economías, no sólo para los Tesoros de Ultramar, sino para el de la Península, aún más necesitado? Por eso he dicho que no quiero ahondar más en el asunto, y que este proyecto carece de oportunidad.

Es impremeditado, aparte de lo que he indicado antes, porque el Sr. Ministro de Ultramar, además de haber omitido la enumeración de aquellos haberes de que precisamente iba á tratar, no se sabe, no se conoce ninguna estadística, ningún cálculo, ningún dato indicativo de lo que el Tesoro de la Península puede perder y el Tesoro colonial ganar con la nueva ley, fuera de alguna que otra cifra, parece sin fundamento, adelantada en la prensa por algún partidario de este despojo. (*Rumores.—Un Sr. Diputado:* Parece S. S. un correcto ministerial.)

Pero lo que más revela la impremeditación y la falta de estudio con que el proyecto ha venido (y no me arguya la Comisión que lo ha estudiado, porque lo ha hecho con un pie forzado, del que no podía separarse), es el preámbulo, que ha sido principalmente objeto de la censura del voto particular y de los oradores que luego han usado de la palabra, particularmente el Sr. Ochando. No creo molestar al señor Romero Robledo con recordarle el voto particular del Sr. Gutiérrez de la Cámara... (*El Sr. Ministro de Ultramar:* No, no); lo digo porque S. S. se incomodó mucho la otra tarde, y sin razón; porque, ¿quién había de pensar que se incomodara S. S. por un voto particular de unos minutos, cuando S. S. acaba de hacer uno de seis años? (*Grandes risas en la izquierda.*) Eso no tenía razón de ser.

El Sr. Ministro de Ultramar preguntaba la otra tarde al Sr. Rodrigáñez qué novela y en cuántos capítulos quería que le hiciese sobre un proyecto de ley cualquiera. No necesita el Sr. Ministro de Ultramar dar ninguna otra prueba de sus aptitudes para esta clase de literatura que el capítulo, del más crudo color naturalista, que ha puesto en ese preámbulo. Porque abusos hay, ha habido y es probable que los haya siempre; otros Ministros han tratado de destruirlos; pero puede ver el Sr. Ministro de Ultramar qué lenguaje usaban aquellos Ministros, sobre todo cuando se referían, si es que se referían, á las clases militares; que siempre eludían el referirse á ellas. Oiga el Sr. Ministro de Ultramar lo que decía el Sr. Figuerola á fines de 1868; habla de los abusos, en general, con mucho comedimiento y decoro, comedimiento por parte suya, decoro para los interesados, y cuando llega á los militares, dice:

«El Gobierno provisional, que es el primero en lamentar el considerable aumento que en estos últimos años ha recibido la cifra consignada á favor

de las clases pasivas en los presupuestos generales del Estado, tiene, sin embargo, el deber de respetar las pensiones otorgadas con sujeción estricta á los preceptos de la ley, con tanto más motivo, cuanto que el principal gravamen que por este concepto pesa sobre la riqueza pública lo constituyen las concedidas á las clases militares, pensiones que no se otorgan sino en virtud de acuerdo del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.»

Esta es la única alusión; y vean los Sres. Diputados qué cauta y favorable para las clases militares. Después, otro Ministro habló tal vez con mayor energía, con más claridad, Ministro precisamente de quien el Sr. Romero Robledo ó el que haya redactado ese preámbulo ha tomado varios conceptos; pero vean los Sres. Diputados la diferencia de tono, no pudiendo decirse que estén comprendidas en esto las clases militares; que por lo que diré luego, creo estaréis todos conformes en que se debe á estos detalles de exterioridad siempre un respeto especial.

Estos conceptos están reproducidos, aunque de peor manera, á mi juicio, en el actual preámbulo. Decía aquel Ministro en 9 de Diciembre de 1869:

«...y sólo también de esta manera puede explicarse el crecido número de individuos que, útiles todavía por su edad y robustez para el servicio público, prefieren permanecer alejados de él porque perciben en situación pasiva haberes excesivos, atendidas las condiciones económicas del país en que los disfrutan, mayores en muchas ocasiones que los que en activo servicio les habrían correspondido en la Península si en ella hubiesen continuado su carrera, y siempre desproporcionados á los que están señalados á otros funcionarios de más elevada categoría y más importante cometido.»

Esto es, que yo sepa, lo más grave que antes del actual preámbulo se ha dicho sobre clases pasivas. Y ved aquí cómo dos Ministros que tenían tanto interés y más que el actual en aliviar aquellos presupuestos, el general de la Península y los coloniales, ved aquí cómo dos Ministros que estaban interesados en arrojar la responsabilidad y bochorno de los abusos que denunciaban sobre un régimen que habían contribuído á destruir hacía poco, se expresaban, refiriéndose á esa prodigalidad; pero siempre, como observaréis, Sres. Diputados, respetando á las clases militares, que tienen un jefe supremo por la Constitución y dos Ministros, el de Guerra y el de Marina, á quienes real y únicamente corresponde usar con toda libertad lenguajes de enmienda ó de corrección ó de castigo. ¿Qué sería, Sres. Diputados, si se diese el ejemplo ó se estableciese el procedimiento de que unos Ministros censurasen los ramos y servicios ó el personal de otros Ministerios de esa manera? ¿Qué sucedería si, por ejemplo, el Ministro de la Guerra quisiera reformar el cuerpo de sanidad militar, el cuerpo jurídico ó el clero castrense, y viniera hablando en su preámbulo de los abusos que hay, que pueda haber, ó que á él se le antojara que había en el ramo de instrucción pública ó en el Ministerio de Gracia y Justicia? ¿A dónde iríamos á parar?

Aparte de esto, en este particular asunto de que estoy tratando concurre una circunstancia especial; porque no ha de ocultarse que si la susceptibilidad personal é individual es tan respetable en el funcionario civil como en el funcionario militar, no sucede lo mismo con la colectiva, porque hasta ahora, que yo sepa por lo menos, el uniforme militar es en todas partes del mundo el único uniforme de la honra patria; cuando se mancha el uniforme militar, se mancha la honra de la Patria; pero ésta no padece cuando se mancha el uniforme de otro funcionario cualquiera. Esa es la costumbre; eso es lo que viene de tiempos antiguos; bien sé que eso no debiera ser; pero el hecho es que así sucede, y que cuando ocurre un hecho cualquiera en una oficina ó en un departamento, nadie hace responsable á la Patria, ni el honor de la Patria padece por ese hecho censurable; pero en cambio cuando el hecho ocurre en el elemento militar, la Patria es la que sufre ó puede sufrir.

Observo un hecho que yo no tengo autoridad para variar y que ha venido sucediendo hasta ahora, y es, que hasta el día, siempre al hablar de las clases militares se ha tenido mucho comedimiento, y esto lo demuestran lo que he leído aquí y cualquiera otra cosa que busquéis ó que necesitéis para comprobarlo.

He dicho al principio que el Sr. Ministro de Ultramar había fundado su proyecto en consideraciones falsas, erróneas, equivocadas. De esto, aunque no exactamente en el mismo sentido que yo voy á hablar, ya han tratado los que me han precedido en el uso de la palabra; pero la parte principal es esta: dice el preámbulo del proyecto de ley: «La deuda que la Patria contrae de no desamparar á los que se inutilizan en su servicio, es la base en que descansan los derechos pasivos concedidos á los que se incapacitan por edad ó por enfermedades contraídas en el desempeño de cualquiera de las carreras del Estado.»

En esto se apoya el proyecto de ley. Esto no es cierto; esto es erróneo, es equivocado, y no tiene nada de particular que también en lo demás se haya equivocado el Sr. Ministro. Esto de que los retiros son sólo para los que se incapacitan en el servicio de cualquiera de las carreras del Estado, pudo ser antes de 1761, cuando la concesión del retiro con haberes era potestativa y graciosa; pero ahora, no. El retiro es un derecho en cualquier momento, cuando el interesado dice que le conviene separarse del servicio activo; sin que este derecho tenga más limitación que en tiempo de guerra, que es cabalmente cuando no se pide. Esto es así, señores de la Comisión ó señor Ministro del Ultramar, y por tanto, huelga la consecuencia que SS. SS. sacan de que «cuando los retiros no se motivan por tan sagrados fundamentos, las cesantías y jubilaciones dejan de ser remuneración justa y debida al servicio prestado por largos años, y se convierten en mercedes graciosas é irritantes otorgadas por el favor.»

Si el Ministro, en vez de decir: «la deuda que la Patria contrae de no desamparar á los que se inutilizan en su servicio es la base en que descansa...», hubiera dicho: «debiera ser la base», al fin y al cabo no haría más que exponer una opinión muy respetable de S. S.; pero entonces S. S. no sería uno de los que continúan la historia de España, sino de los que la quieren hacer nueva, y eso ya es otra cosa. Hasta ahora los retiros están dados y entendidos en el concepto que yo acabo de indicar.

Refiriéndose á esos haberes pasivos dice: «Pero si merece ser atendido el clamor de nuestros herma

nos de allende los mares, que protestan con razón contra semejante corruptela.»

Yo desearía saber cuándo han protestado nuestros hermanos de allende los mares de estas cargas; y particularmente, al Sr. Alfau le pregunto para que me conteste, cuándo en Puerto Rico se ha protestado contra los que perciben derechos pasivos en la Península, sean grandes ó chicos; y se lo pregunto también al Sr. Ministro, para que justifique esta afirmación. De manera que yo puedo muy bien decir, tengo el derecho de decir, que aquí debe decirse no el clamor que expresan, sino que debían expresar nuestros hermanos; y por eso digo que el proyecto está fundado en consideraciones erróneas y equivocadas, efecto sin duda alguna de la prisa, de la premura, de la precipitación con que ha sido traído á la Cámara.

¡Que es peligrosa la doctrina! ¡Ya lo creo! Algo diré, aunque en tesis general y aplicándolo siempre á este caso concreto, sobre la retroactividad de las leyes. Pero este es asunto que no está enteramente claro, y no cabe duda que es peligroso, peligrosísimo sentar la doctrina que sienta este proyecto, y más peligroso todavía en un país donde rara vez se redactan las leyes con la necesaria claridad, donde hay tanta sutileza en interpretarlas y donde se suceden rápidamente en la soberanía del poder y de la opinión las ideas, los intereses y las pasiones más enconadas y opuestas.

Sobre eso de la retroactividad os leeré algo, en lo cual me parece que no tendréis que poner nota alguna. El Sr. Ochando habló de una ley de presupuestos en que se introducían ciertas modificaciones respecto de las clases pasivas. Encontró el Ministro, ó se encontraron, en general, algunas dudas para la aplicación de aquella ley, y se pasó el asunto á informe del Consejo de Estado, el cual dijo lo siguiente:

«La ley, que debe ser justa en su principio y general en su objeto, como base que se establece para regular nuestras acciones (en esto ya sé que no estoy diciendo nada nuevo para nadie), no puede aplicarse á los tiempos pasados, sino sólo á los venideros, porque lo pasado no puede ni debe estar bajo su poder. El oficio de la ley es arreglar lo futuro, de donde se deduce que la ley no debe tener efecto retroactivo; principio conservador del honor, de la fortuna y de la vida de los hombres. ¿Qué sería, pues, de la libertad si temiese el hombre que aun después de haber obrado sin infringir las leyes quedase expuesto al peligro de ser perseguido por sus actos ó turbado en sus derechos por otros posteriores?»

Los que van á ser afectados por estas leyes, ¿las han quebrantado ellos? No. Y sigue diciendo el dictamen del Consejo:

«Esas leyes de dos caras, como dice un célebre jurisconsulto, que tienen un ojo fijo sobre el pasado y otro sobre el porvenir, secan la fuente de la confianza y llegan á ser un principio de injusticia, de trastorno y de desorden, porque aun cuando viniesen á satisfacer la necesidad sentida de remediar un abuso (y creo que no hay doctrina más pura y más liberal en materia de derecho que esta), sería peor el remedio que el mal, y si se retrotajese á esos actos anteriores, exigiría de los hombres que fuesen lo que no deben ser sino por ella.»

Pero vamos á lo que dice el Consejo de Estado, y el Ministerio ó el Gobierno aprueba luego: «La Comisión del Consejo ha estudiado con el detenimiento que requiere esta importante cuestión.» (*El Sr. Gil Becerril*: ¿Por qué no sigue S. S. leyendo las excepciones?) Las tengo aquí, y se las voy á leer á S. S. «La Comisión del Consejo ha estudiado, con el detenimiento que requiere esta importante cuestión, el texto literal de los expresados artículos, y cada vez que los lee, afirma su creencia de que esos preceptos no comprenden á los actuales retirados, cesantes, jubilados, viudas ni huérfanos, ni aun á los que, teniendo adquiridos derechos pasivos, no están en el inmediato goce de ellos.

»Y conformándose el Gobierno de la República con el informe que precede, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que los artículos 9.°, 10 y 11 de la ley vigente de presupuestos no tienen efecto retroactivo, y que por ello los retirados, cesantes, jubilados, viudas y huérfanos que actualmente cobran haberes pasivos, y á quienes se propone por la Dirección general del Tesoro que les afectan aquellos preceptos legales, tienen derecho á continuar cobrando sus retiros, cesantías, jubilaciones, viudedades ó pensiones sin la modificación introducida por la referida ley de presupuestos; derecho que asiste asimismo á todos aquellos que habiendo adquirido derechos pasivos no están en el goce de ellos, por pertenecer á situación activa.»

El Ministro que firma esto es el Sr. Pedregal; veremos si ahora opina de otra manera.

Yo supongo que las excepciones á que se refería el Sr. Becerril serán éstas. Sin embargo, me va á decir S. S. en cuál de estos tres casos está incluído el en que nos ocupamos ahora: «Sin embargo, aun cuando la no retroactividad de la ley es principio general, no lo es en absoluto, porque hay casos en que, por expresa disposición, puédese extender su imperio á lo pasado; bien para restituir á su vigor una ley, bien para restablecer derechos que jamás pudieron ser reconocidos, ya, en fin, para volver un derecho natural que no pudo anonadar la razón civil.»

No sé á cuál de estos casos se refería S. S. (*El señor Gil Becerril*; Al primero.) ¿Al primero? (*El señor Gil Becerril*: Al restablecimiento del vigor é interpretación de la ley anterior.) No lo entiendo; eso será en jurisprudencia. (*El Sr. Gil Becerril*: Ya se lo explicaré á S. S., puesto que le voy á contestar.)

¿Pero es que llama S. S. restituir á su vigor hacer lo que aquí se trata de hacer? Aquí se trata de interpretar de cierta manera una ley que hasta ahora ha sido interpretada de otra, pero no de restituirla á su vigor, porque en su vigor está; tan cierto es que lo está, que precisamente por eso queréis modificarla y queréis interpretar de distinta manera que como deben interpretarse, algunos de sus preceptos. Pero esa ley nunca ha perdido su vigor; por consiguiente, este caso no es uno de aquellos que están expresados en la excepción á que he hecho referencia.

Y como he dicho que quería tratar el asunto con toda brevedad, no quiero insistir en esto, á reserva de hacerlo, si fuera necesario, después de oir la contestación de la Comisión. Me interesa ahora recordar algo de lo que dice el preámbulo del proyecto en aquel punto que se refiere á los militares nacidos en las provincias de Ultramar ó casados con mujer natural de ellas,

Dice el preámbulo que ha bastado para los favoritos de la suerte, el feliz accidente de su nacimiento ó de su matrimonio, etc., etc. Pues bien; si este derecho le parece al Sr. Ministro de Ultramar y le parece á la Comisión vano y abusivo, aun cuando está consignado en una ley sabia, dada precisamente en la época en que trataban de emanciparse nuestras colonias; si este derecho os parece tan malo, lo que procede es abolirlo, pero no denigrarlo. Porque, después de todo, ¿á qué debe el Sr. Ministro de Ultramar el especial puesto que ahora ocupa, sino á un accidente de esta clase y feliz también? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo decía el otro día, contestando al Sr. Sagasta. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo no he dicho nada que se parezca á eso. Un Ministro que ha sido Ministro los años que lo ha sido el Sr. Romero Robledo, no lo es después de eso por virtud de un matrimonio.) Me explicaré; y siento la interrupción del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque en el altísimo respeto que tengo á todos los Sres. Ministros, pero más especialmente á S. S., deploro tener que ocuparme de su interrupción para rebatirla.

Al ilustre jefe del partido liberal le parecía natural que el Sr. Romero Robledo entrase á formar parte de este Ministerio, puesto que otras veces había sido Ministro y no había de entrar ahora de Subsecretario; pero le extrañaba que precisamente se le hubiera confiado la cartera de Ultramar, porque no le parecía la más adecuada para el Sr. Romero Robledo, por sus condiciones personales, por la vehemencia de su carácter y por su genio batallador, que le hacían más apropósito para las luchas de la política y para un Ministerio esencialmente político; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para cohonestar el acceso del Sr. Romero Robledo al departamento de Ultramar, después de recordar que sus talentos, sus méritos, que todos y yo con mucho gusto le reconocemos, le daban perfecto derecho á entrar en cualquier Ministerio, alegaba como circunstancia especial para que ese Ministerio fuese el de Ultramar, que el Sr. Romero Robledo tenía intereses, familia y relaciones en aquellas provincias; es decir, aquellas mismas condiciones que los militares acostumbramos á resumir diciendo *ser hijo del país ó casado con hija del país*. Esto es lo que S. S. se sirvió aducir como motivo especial para contestar al Sr. Sagasta. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Había sido Subsecretario de Ultramar hacía quince ó veinte años, y bastante tiempo.) ¡Ya! Pero yo no había querido decirlo; porque lo había sido allá *in illo tempore*... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En un *illo tempore* que se aviene á mi edad, no tan allá como S. S. parece indicar.—*Risas*.) De todo esto que he dicho, se deduce que no es que el Sr. Ministro de Ultramar no sea capaz de hacer cosa mejor que ésta, sino que esto como todas las cosas que se hacen con demasiado ligereza, no podía salir bien.

Y digo que este proyecto es deficiente, porque en él se dice que cobrarán por los Tesoros de aquellas provincias los que realmente hayan servido en ellas, y como no todas las colonias en que se puedan haber prestado servicios tienen Tesoro, y buen ejemplo de ello es Fernando Póo, que vive á costa del Tesoro de las demás provincias, el día de mañana se dará lugar á dudas, á confusiones y á abusos. Esto sin contar con que se pueden haber prestado servicios que deban recompensarse con derechos pasivos por Ultramar, y que tampoco se cobran por ningún Tesoro colonial, sino por el Tesoro de la Península. De esto tampoco se dice nada, y es porque este es un proyecto que, además de incompleto, no está bien estudiado.

La principal razón de su defensa es que, en la parte peor que tiene, no viene más que á preceptuar lo que ya estaba mandado. Pero si efectivamente otra ley dice lo mismo, ¿para qué está? ¿O es que vamos á tener aquí aquello de los dos cañonazos? Si la primera no ha sido cumplida, ¿por qué lo va á ser ésta? Y como por la misma redacción del proyecto se comprende la prisa con que se quiere llevar, el día de mañana dará también esto lugar á grandes confusiones, y por eso he dicho que realmente es, ó inútil ó engañoso.

Parece que se hace sentir una necesidad general que obliga á acometer esta reforma en todos los presupuestos coloniales, sin tener en cuenta que hay gran diferencia entre el estado de Puerto Rico y el de Filipinas y Cuba. En Puerto Rico, en aquella pequeña pero hermosa provincia, hay siempre una guarnición reducida, no ha habido guerra, los derechos pasivos son insignificantes; y aun cuando yo no pido, no sólo no pido, sino que por mi parte no aceptaría, excepciones en este caso, sirva esto como una prueba más de los defectos que tiene el dictamen sometido á discusión.

Y ahora, aunque también brevemente, voy á entrar en el último extremo que indiqué; y tanto por lo que he de decir, que será poco, como por lo que he dicho, los Sres. Diputados comprenderán que, por lo menos, hay algo más alto que un estrecho y particular espíritu de clase; es algo más alto y más respetable que mera reclamación de justicia ó de equidad lo que viene envuelto en esta cuestión.

Y me váis á permitir que brevemente traiga á vuestra memoria lo que de seguro no ignoráis: la importancia de nuestras provincias de Ultramar.

Como todos sabéis, comparadas con la Península, tienen en conjunto todas las provincias que dependen del Ministerio de Ultramar tanta ó más extensión de territorio; pobladores, casi un 65 por 100; movimiento comercial, en análogas proporciones; fertilidad, muchísimo mayor que la de este viejo, desdichado é infecundo suelo patrio; y nadie sabe, no cabe en la imaginación precisar lo que llegarán á producir aquellas provincias. De manera que tiene el Sr. Ministro de Ultramar bajo su mando, dependencia ó dirección, aparte de las posesiones de la costa de Africa, tres verdaderos virreinatos, con Universidades, Audiencias, ejército, marina, administración, escuelas, etc.; en fin, tanta variedad y tal número y excelencia de centros, de organismos y de funcionarios como para constituir la máquina completa de gobierno, de fomento y de seguridad de una gran Nación. Y no es eso solo, sino que nuestra marina mercante de vapor, la quinta del mundo, principalmente, no de un modo exclusivo, representada por privilegiada Compañía, depende también del mismo Ministerio. En fin; hasta puede repetirse de los dominios, digámoslo así, del señor Ministro de Ultramar, lo mismo que en otros tiempos se dijo de los del Rey de España: que nunca se ponía el sol en ellos; porque tantos son y de tal manera se hallan repartidos sobre la superficie del

globo, que cuando el sol se oculta bajo el horizonte de una de aquellas partes, lleva ya muchas horas de lucir en la otra, en la primera que al Oeste cae.

Ahora bien; en este imperio colonial, en esta parte de la Monarquía española, que ya materialmente va pesando más que la madre Patria, hay ó debe haber, fuera de los intereses provinciales ó regionales, que coinciden casi con los agrícolas y que informan también casi por completo el sentimiento liberal ó autonomista y además de los intereses comerciales ó industriales, que informan, digámoslo así, también casi completamente el sentimiento conservador, hay ó debe haber, por lo menos mientras subsista el régimen asimilista, al cual yo os creo á todos afectos y aun obligados, otro interés: el interés del Estado; el interés de la metrópoli; ese interés, que tal vez se conozca en que está siempre combatido por el primero y quizás secundado solamente por el segundo, en su más alto concepto y en los grandes trances de la vida colonial; porque ordinariamente le suele ser contrario, por lo menos en aquello que respecta á los sueldos de los funcionarios, á los reglamentos, á las disposiciones económicas, etc., etc. Este interés es el que yo creo que empieza á abandonarse, y debe conservarse, si es que yo no estoy equivocado; debe subsistir mientras sea posible en este período en que estamos, cuando ha pasado la época de la explotación y no ha llegado todavía la de la descentralización. Como, según he dicho, me propongo ser breve para no fatigar la atención del Congreso, no quiero insistir tampoco sobre este punto.

Sólo haré una advertencia, apoyándome en alguna indicación que ha hecho el Sr. Ochando. Hablaba S. S. de la inconveniencia de distribuir las fuerzas que constituyen el contingente militar de aquellos países. Yo estuve, no sólo en la isla de Cuba en el año 1868, sino en Manzanillo, es decir, en la costa de Yara, y recuerdo perfectamente que si aquella insurrección llegó á tomar incremento, fué nada más que por tener aquel ejército 1.000 ó 2.000 homqres menos de los que debía tener; recuerdo perfectamente que tuvo aquel gobernador ó capitán general, que dividir el batallón de San Quintín y mandar una mitad con el Conde de Valmaseda al Camagüey y la otra mitad á Manzanillo. Si aquel batallón hubiera estado completo cuando salió á las órdenes de su teniente coronel para Bayamo, no hubiera tenido que replegarse esperando á que llegaran otras fuerzas; y mientras tanto llegaron los insurrectos á Bayamo é hicieron prisionera á una parte, aunque pequeña, del ejército español; y aquello, no sólo hizo que los insurrectos, derrotados y desconcertados en Yara, se rehiciesen, sino que les dió gran crédito y grandes recursos en el exterior para continuar la insurrección, porque Bayamo, primera ciudad fundada por los españoles, pasaba en el extranjero por la capital, si no de hecho, de derecho de la isla de Cuba.

Temo haber fatigado demasiado vuestra atención, y voy á resumir y terminar.

Creo que el proyecto, como he dicho, es inoportuno, anticipado, perturbador en lo que concierne á los derechos, confuso para su aplicación; creo que establece precedentes peligrosos; creo que abandona ó empieza á abandonar ventajas que no ha llegado todavía el tiempo de dejar de la mano; porque yo á lo que me refiero más principalmente, no es á la cuantía de los retiros ó de las pensiones, sino á que sean distintos en aquellos países que en la Península, porque creo que con esto indirectamente puede afectarse (esto no lo adelanto sino con la timidez propia de un hombre nuevo en el Parlamento, y aun tal vez en la política) á un derecho que no está expresamente reconocido en la Constitución, porque es inútil reconocerlo; el de que todo español puede vivir libremente donde quiera; y á otro más expresamente reconocido en el Código fundamental: el de asociación para todos los fines de la vida humana; y resulta que, en cierto modo, se prohibe el ejercicio de ese derecho. Las clases pasivas que cobran por el presupuesto colonial deciden asociarse en Madrid ó en otra parte para cualquiera de los fines de la vida humana; por ejemplo, para el más noble de ellos, el de la educación de sus hijos. Cumplen con la ley que regula el ejercicio de ese derecho, y se encuentran con que se les dice después: ustedes contaban con 100 pesos, pero ahora no se les da más que 50. Los Sres. Diputados, particularmente los más versados en esta materia, podrán decir si estoy ó no estoy acertado; pero me llama mucho la atención, que se pueda cohibir de esta manera esa asociación y no haya forma de cohibir otras asociaciones.

No quiero ahondar más en este asunto, porque me parece que he estado suficientemente claro para la ilustradísima inteligencia del Congreso.

Por todo lo que he dicho, yo rogaría á la Comisión que retirara el dictamen para redactarlo de nuevo sin ningún pie forzado. Nada más que esto es lo que pido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No voy á entrar ahora en la discusión, porque me he propuesto no terciar en ella hasta tanto que termine la de totalidad. Algún trabajo puede costarme el sufrir la discusión de mi persona con el abandono total de la discusión del proyecto; pero en fin, las posiciones obligan, y este banco me impone el deber, que creo patriótico, de no distraer la atención de la Cámara llevándola por mi parte al terreno de las personalidades, á que en la tarde de ayer y en la tarde de hoy ha sido llevada. Yo me levanto á hacer como protesta algo que exigen la dignidad del Ministro y la dignidad del Diputado.

No basta ni puede bastar jamás que un Diputado se levante y diga que un proyecto de ley va contra una clase determinada, para que no pueda pasar aquí como una cosa corriente. Este proyecto de ley no va contra las clases militares (*El Sr. Ruiz del Arbol*: Yo no lo he dicho), va contra todas las clases pasivas. Pero el Diputado que ha hablado esta tarde ha tomado pie para suponerlo dirigido contra las clases militares, ha invocado el derecho de la fuerza, y ha amenazado al Congreso, ó poco menos, diciendo que no había ningún Ministro que pudiera censurar, y que nadie podía hablar contra esas clases, que representaban hoy la única salvación ante los hechos, que, en sentir del Diputado nos amenazan. (*El Sr. Ruiz del Arbol*: Ya tal vez hable peor mañana.)

Ahí está el *Diario de Sesiones*; si S. S. lo rectifica, yo me felicitaré de haber pronunciado estas palabras; si S. S. ratifica el concepto con la dureza con que ha llegado á mis oídos, ó con que me pareció percibir

que llegaba á los oídos de todos los Sres. Diputados, entonces, en nombre de la Cámara, en nombre del prestigio y de la autoridad del Gobierno, yo levanto mi voz para protestar de que haya nadie que crea que aquellos que tienen las armas para defender á la Patria, que aquellos á quienes se les confía la noble misión de resguardar las bases fundamentales de la sociedad, puedan pretender ante los representantes del país, que todo el mundo enmudezca y que no se examinen sus derechos ó la posesión de los que ellos creen sus derechos.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: No he dicho, señores Diputados, no recuerdo haber dicho, es más, tengo la seguridad de no haber dicho, que no se puede hablar así de las clases militares; yo me he permitido interrumpir al Sr. Ministro diciéndole que puede ser que luego hable yo mismo peor, no de las clases militares, sino de los asuntos militares, que forzosamente tienen que referirse en cierto modo á las clases militares. Lo que he dicho, y no me importa á mí tanto como al Gobierno, es que creo que no hay ninguna práctica que abone, y que no hay nada que lo justifique, el que un Ministro hable en son de censura de los asuntos, de los servicios y del personal de otros Ministerios. Recordaréis, Sres. Diputados, que he dicho que vendremos á parar mañana, por ejemplo, en que el Ministro de la Guerra ó de Marina, queriendo reformar el Cuerpo jurídico militar ó de sanidad, hablen de abusos en el Ministerio de Fomento.

Digo, y creo no estar equivocado, que en este proyecto se censura duramente á las clases militares, ó á los tribunales, ó á las altas autoridades militares... *(El Sr. Ministro de Ultramar*: No es exacto.)

A mí me parece, de todos modos, inconveniente, y creo que el Sr. Ministro de Ultramar ha estado en ello desacertado. Por eso repito que si el Ministro de la Guerra, ó el de Ultramar ú otro cualquiera quisieran reformar el Cuerpo jurídico militar haciendo un preámbulo para justificar la reforma exponiendo los abusos que se cometen, la manera como está la instrucción pública, y diciendo que no se conceden los grados á los que más saben, sino á los favoritos, el Ministro que eso hiciera, creo yo que por lo menos haría una cosa con impremeditación. Esto es lo único que he querido decir y lo único que he querido probar en apoyo de mi tesis ó de mi argumento: es decir, que el proyecto había sido impremeditado, y nada más.

No he dicho tampoco nada de las clases militares ni de que S. S. ataque á las clases militares. Claro está que estas clases son las principalmente interesadas y aludidas en este proyecto; esto todos lo sabemos, y aun cuando no se ha presentado cifra ninguna, ni se sabe la que nos tendrá preparada la Comisión para última hora, ni de dónde la sacará, nadie ignora que la principal carga, lo mismo en el Tesoro de la Península que en el colonial, proviene de las clases militares; de manera que, quiera S. S. ó no, esto principalmente afecta á los intereses de las clases militares.

Yo no he querido presentar como ofendidas á las clases militares por eso, sino hacer algunas indicaciones que me han parecido pertinentes á mi propósito.

Lea S. S. mañana mi discurso, pues yo le prometo no corregir las cuartillas, y verá cómo yo no he dicho nada que pudiera dar lugar á esa excitación que ha hecho S. S. al Congreso para predisponerle en contra mía, cosa que no ha logrado seguramente el Sr. Romero Robledo. Estoy acostumbrado, como educado en la milicia, á guardar todos aquellos respetos que se deben guardar; y por consiguiente, tengo los mismos títulos que vosotros, aunque nuevo en este sitio, para guardar al Parlamento y á todos los Sres. Diputados el respeto que se merecen, tanto más cuanto que ellos son los que hacen las leyes y los que representan, por lo menos en parte, la soberanía de los poderes. Así es que creo que el Sr. Ministro de Ultramar no ha estado muy atinado al hacer lo que ha hecho, queriendo sacar un poco de quicio la cuestión.

Por lo que respecta á la personalidad, debo hacer constar que yo no he tenido nunca la intención de atacar la personalidad de S. S. He dicho, refiriéndome á la cuestión de los derechos adquiridos por virtud de matrimonio ó de nacimiento en las colonias, que S. S. los había desairado; y recordando yo lo que había oído el otro día en esta Cámara, he hablado de las causas que han podido motivar la designación precisa que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo de S. S. para el Ministerio de Ultramar. ¿Qué tiene que ver eso con la personalidad de S. S.? No recuerdo haberme referido á ninguna otra cosa, como no sea á aquella alusión, un tanto humorística, y no ciertamente con el propósito de agraviar á S. S., que hice al voto particular presentado por el Sr. Gutiérrez de la Cámara; y aun esto lo hice así como de pasada. Después de todo, hecha, como está, insisto en que yo no he faltado á ningún género de conveniencias.

Creo que queda explicado y contestado cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, y espero, para rectificar, conocer los argumentos que la Comisión se sirva oponer frente á los que yo he aducido en contra del dictamen.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Muy pocas. El Congreso ha oído el discurso de S. S. y ha oído la rectificación; el Congreso juzgará; pero me conviene insistir en que S. S., sin duda, no se da cuenta del fundamento en que descansan sus razonamientos.

En la rectificación vuelve S. S. al tema de que yo censuro en el preámbulo del decreto lo que se refiere á los Ministerios de Guerra y Marina. ¿Dónde está eso? ¿Dónde se habla en el preámbulo del Ministerio de la Guerra, del Ministerio de Marina, del ejército, de la armada, de nada absolutamente que distinga unas clases de otras? Yo he hecho uso del derecho que han tenido todos los Ministros de Ultramar. Si todos los Ministros de Ultramar han dictado disposiciones sobre los derechos pasivos extensivas á los militares y á las clases civiles; si juzgo la legislación establecida por los Ministros de Ultramar, y la juzgo como á bien lo tengo, ¿dónde está esa distinción, y esa censura, y esa apelación á los Ministerios de Guerra y Marina, como jefes del ejército y de la armada, para que se hubieran opuesto á un proyecto que no distingue de clases?

A consignar esta protesta me he levantado. Ya

me llegará la hora de discutir, y discutiré con la misma libertad con que á mí se me discute, las impugnaciones que se hacen al proyecto y á las suposiciones sobre esas mismas impugnaciones.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Señores Diputados, no esperéis que haya de dar á mis palabras la vehemencia, el apasionamiento ni el exclusivismo en el juicio que ha dado á las suyas el Sr. Ruiz del Arbol en su elocuente peroración. Procuraré que, en lo que á mí concierne, sea la discusión sobre el proyecto todo lo más apacible, todo lo más tranquila, todo lo más razonadora que fuera de desear. Y para esto no voy á entrar en muchas de las apreciaciones que ha hecho S. S. y que á pesar de mi propósito de mantenerme en el terreno que acabo de indicar, me llevarían, quizás contra mi voluntad, á sacar la discusión de esos tonos razonadores y tranquilos en que creo que debe encerrarse. Ciñéndome, pues, á lo que al proyecto sometido á discusión se refiere, sintetizaba el Sr Ruiz del Arbol su oposición al mismo, apurando toda la serie de adjetivos que á mano encontró en el Diccionario (*Ruiz del Arbol*: No los busqué) para demostrar que era abusivo, que era injusto, que era arbitrario, que era impertinente, que no había, en fin, por dónde coger el tal proyecto.

Cada uno de estos conceptos ha sido objeto de una disertación por parte del Sr. Ruiz del Arbol para demostrar la exactitud de sus aserciones. Yo creo que demostraré la improcedencia de todas ellas, que demostraré que el proyecto no es arbitrario, ni intempestivo, ni atentatorio á los derechos de nadie, demostrando que es justo; y si es justo, siempre es oportuno; y si es justo, no debemos tener en cuenta si lastima ó no intereses particulares, no derechos; y si es justo, no debemos tener en cuenta ninguna de esas otras consideraciones que en su brillante peroración hacía S. S.

Habréis observado, Sres. Diputados, que la impugnación del Sr. Ruíz del Arbol no se ha referido de cerca ni de lejos al proyecto que se discute; habréis observado, y esta no es observación que concreto exclusivamente al Sr. Ruíz del Arbol, sino que la hago extensiva á los demás Sres. Diputados que hasta ahora han intervenido en la discusión, habréis observado que aquí lo que parece que se discute es el preámbulo que á su proyecto ha puesto el Sr. Ministro de Ultramar, no el proyecto ni el dictamen de la Comisión.

Aquí se han glosado las palabras del preámbulo y se han sacado consecuencias y se han opuesto apreciaciones á las apreciaciones que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido por conveniente hacer en ese preámbulo. Entiendo, sin entrar á defender ese preámbulo, que oficiosa sería mi defensa, no necesitando, como no la necesita el Sr. Ministro de Ultramar, pues se basta y se sobra para defender todos sus actos, sin que persona tan insignificante como yo tenga que hacerlo; pero digo que cualquiera que sea la consecuencia que se saque de esa disertación y apreciaciones sobre el preámbulo, para los efectos de la discusión nos encontraremos como al principio: que el preámbulo sea bueno ó malo, que estén bien ó mal empleadas las frases que en él se consignan, que se hagan con más ó menos oportunidad estas ó las otras apreciaciones, no por eso será el proyecto mejor ó peor.

Vamos, pues, al proyecto; mejor dicho, vamos al dictamen de la Comisión, analicémoslo en todas sus partes y bajo todos sus aspectos en la forma que deseen los Sres. Diputados. (*El Sr. Calderón*: ¿Vamos á discutir artículo por artículo, ó estamos en la totalidad?) Estamos en la totalidad... (*El Sr. Calderón*: Pues la totalidad es el preámbulo.) La totalidad, que es la generalidad del dictamen de la Comisión, no es el preámbulo del Sr. Ministro, cuyas palabras se han ido comentando. No tenemos prisa ninguna, Sr. Diputado. (*El Sr. Calderón*: Lo parece.) Al contrario, decía yo que estamos deseosos de discutir todo lo que sea preciso, y de discutir con cuanta calma y amplitud sea necesario hacerlo, hasta llevar el convencimiento al Congreso en la opinión sustentada por la Comisión y en la opinión que los que se oponen al proyecto sostienen.

Sin entrar, como sin duda por mi mala explicación había entendido el digno Sr. Diputado que se ha servido interrumpirme, sin entrar, digo, en los análisis de cada uno de los artículos del proyecto, entiendo yo que puedo considerarle en su conjunto, que puedo examinarlo en el principio que le informa, que puedo examinarlo en los conceptos principales que le constituyen, sin entrar para eso en el análisis, hasta gramatical, como se ha hecho estos días, del preámbulo del proyecto del Sr. Ministro; y bajo este punto de vista, entiendo, Sres. Diputados, que hay dos conceptos principales que analizar. Uno la justicia ó injusticia, la procedencia ó improcedencia, considerada en absoluto, de las innovaciones que se traen al proyecto, y de las disposiciones que en él se establecen; y otro de estos conceptos, que es sin duda alguna la parte principal y la que ha sido objeto de censura por los impugnadores del proyecto, la aplicación de esos principios, la traducción de hechos en preceptos positivos.

Bajo el primer punto de vista, yo no he hallado hasta ahora una oposición explícita, una censura á ninguno de esos principios, antes bien, algunos de los Sres. Diputados que han hablado en los días anteriores, y hasta creo que el mismo Sr. Ruíz del Arbol en el día de hoy, no atacaban el proyecto sino en cuanto entendían que lesionaba derechos adquiridos, en cuanto entendían que el proyecto volvía la vista atrás, en cuanto entendían, valiéndome de la frase que empleaba el Sr. Ruíz del Arbol, aplicándola al Consejo de Estado, que era como aquel famoso dios, que tenía los ojos en la espalda y legislaba para lo pasado.

Pues bien, Sres. Diputados; si es verdaderamente esta la censura que al proyecto se dirige, si todos estamos conformes en que aquí lo que importa é interesa probar y demostrar por parte de la Comisión es que no se lesionan derechos adquiridos, entiendo y creo yo que este es el punto de partida de la discusion; y más diré: el objeto único y principal de ella. Sobre este punto, el Sr. Ruíz del Arbol sentaba como principio absoluto el de la no retroactividad de las leyes; apoyaba su aserto en autorizado informe del Consejo de Estado, emitido con ocasión de cierta consulta que se le dirigió acerca del carácter retroactivo de la ley de presupuestos del 6 de Agosto de 1873.

La Comisión, por lo mismo que no sacrifica ni está dispuesta á sacrificar á los intereses ni á las economías que á los Tesoros de Ultramar pudiera re-

portar este proyecto, los intereses de la justicia, ha analizado y ha estudiado este punto con especial detenimiento, y ha llegado sobre él á conclusiones fijas y concretas, que serán susceptibles de controversia, que podrán ser ó no aceptadas por los señores Diputados, pero que la Comisión las entiende y las acepta de buena fe; está convencida plenamente de ellas, y no las asienta ni las establece para subordinarlas á un criterio preconcebido ni sistemático que la conduzcan á la realización del fin económico del proyecto, considerando este fin como único y exclusivo.

Claro es que la Comisión, al formular los dos primeros artículos del proyecto que se refieren al tiempo pasado, esos dos artículos en los cuales se establece que los Tesoros de Cuba no abonarán la bonificación del peso fuerte por escudo sino á los que residan en Ultramar, á partir de las leyes de 1885 y de 1888 respectivamente, ha tenido en cuenta, y no ha podido menos de saltarle á la vista en primer término, ese principio axiomático, por nadie desconocido, de la no retroactividad de las leyes. Pero al lado de este principio, Sres. Diputados, y confirmándolo como siempre confirma la excepción á la regla general, se hallaba la Comisión con las excepciones á este principio. Una de ellas, la que es pertinente al caso, porque de las demás no tengo para qué ocuparme, es la relativa á las leyes de carácter interpretativo. No se puede, pues, decir que una ley es mala, que una ley es defectuosa, que una ley es injusta, que lleva un vicio esencial de injusticia y de nulidad, como aquí parecía afirmar esta tarde el Sr. Ruíz del Arbol, por el solo hecho de que sea retroactiva.

El legislador puede declarar la ley retroactiva y en el momento en que así lo expresa y en el momento en que así lo declara, esa ley es retroactiva, y es y puede ser perfectamente justa; porque el hecho de la retroactividad de la ley, la sóla razón de su retroactividad, no es motivo ni causa para juzgar de su justicia ó injusticia.

Y al lado de esta excepción, Sres. Diputados, de que las leyes son retroactivas, siempre que el legislador lo expresa, y en virtud de lo cual nosotros podíamos proponer á las Cortes que de una manera clara declarase la retroactividad de determinados preceptos, sin que por el sólo hecho de enunciarlo así debieran ser desechados; al lado de esta excepción, viene aquella otra que va enlazada como condición precisa y necesaria á toda ley que tiene el carácter interpretativo, carácter que lleva consigo la primera parte del proyecto que está sometido á vuestra consideración. Digo que esta primera parte es interpretativa, y que por este hecho la ley es retroactiva, porque la ley interpretativa vuelve á la época de la ley que interpreta; y nosotros que interpretamos, que restablecemos el vigor de leyes pasadas, mejor dicho, que aspiramos á que el Poder legislativo interprete y fije el sentido de estas leyes contradictoriamente interpretadas y aplicadas en la práctica, debemos y necesitamos dar carácter retroactivo á esta parte del proyecto.

Desde el momento en que con ella nos colocamos en el estado de derecho que crearon las leyes de 1885 y de 1888, necesitamos estudiar esas leyes, y aquí es donde yo entiendo que debe analizarse si se lesionan ó no derechos adquiridos con la interpretación que nosotros las damos; si esas leyes de 1885 y 1888 respetaron derechos que nosotros desconocemos, y entonces sí que sería este proyecto nuestro retroactivo, pero con aquella retroactividad que lleva en su seno la injusticia.

Yo podría, Sres. Diputados, si no temiera molestaros excesivamente, podría, contraponiendo mi afirmación á la del Sr. Ruiz del Arbol de que esta retroactividad es un caso excepcional, que sólo se dió en las Cortes republicanas, y que aun éstas no llegaron en el criterio retroactivo de la ley al extremo radical que nosotros llegamos, yo podría, repito, en contraposición á las afirmaciones de S. S., recordar como ejemplo de retroactividad esa misma ley de presupuestos del año 1873, cuyo carácter retroactivo vino á reconocer el Consejo de Estado en el informe que S. S. nos ha leído esta tarde; podría citar aquel decreto del Sr. Becerra de 9 de Diciembre de 1869, en el que se lamentaba y se trataba de poner remedio á los mismos abusos que hoy pretendemos corregir; el Real decreto de 26 de Octubre del 49, la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y la de 22 de Febrero del 59; larga serie de disposiciones, en suma, en materia de clases pasivas, lo mismo en las épocas de unos Gobiernos que en las épocas de otros, todas las cuales envuelven un carácter retroactivo, esencialmente retroactivo, acordando revisiones, mandando que las nuevas clasificaciones que se hicieran se ajustasen á las disposiciones que entonces se dictaban, anulando otras veces cuantas clasificaciones se hubieran hecho con arreglo á determinada ley, en una palabra, estableciendo de una manera completa, absoluta y radical la retroactividad de la nueva ley.

No es exacto, por tanto, Sr. Ruiz del Arbol, esto de que aquí traigamos una novedad, que hayamos llegado adonde nadie se ha atrevido á llegar; porque vuelvo á repetir que absolutamente en todas las épocas y con todos los Gobiernos y con todos los partidos, hay infinidad de disposiciones dando carácter retroactivo á los preceptos legales sobre clases pasivas.

Sentado ya, Sres. Diputados, y defendido, á mi juicio suficientemente, el carácter retroactivo de nuestro proyecto, en la parte que verdaderamente lo es, voy á pasar al segundo punto, relacionado íntimamente con este de la retroactividad, y que aun pudiera afirmar que es el mismo; esto es, el relativo al derecho adquirido.

El Sr. Ochando nos excitaba hoy á que diéramos una definición del derecho adquirido; nos mostraba el concepto que del derecho adquirido se enuncia en el interesante Diccionario militar de un ilustrado general; deducía el mismo concepto de cierta ley de presupuestos, y nos invitaba, por último, á que le manifestásemos nuestra conformidad ó disconformidad con ese concepto.

Creo, Sres. Diputados, que quizás sea de las cuestiones más complejas y difíciles de la ciencia jurídica, aunque clara aparezca en su enunciación, el verdadero concepto de la retroactividad de las leyes y del derecho adquirido. Yo tomo la definición del derecho adquirido de la misma autoridad que el señor Ruiz del Arbol invocaba, de ese mismo informe que nos acaba de leer, según el cual es el derecho adquirido el que ha entrado ya en nuestro patrimonio, que forma parte de nuestros bienes, de nuestra

propiedad, y no puede sernos arrebatado por aquel que nos le dió. Mas sobre la adquisición del derecho, sobre el momento concreto en que el derecho se adquiere, y se adquiere plenamente, es forzoso distinguir, y distinguen absolutamente todos los tratadistas, según la naturaleza del derecho de que se trata, y sobre todo y principalmente, según el acto en que el derecho se funda; pero yo, para los fines de la discusión, no necesito entrar en todas estas distinciones, sino fijarme en la naturaleza de los derechos á que el proyecto se refiere, para aplicar á ellos las doctrinas generalmente admitidas.

La Comisión ha entendido, y el modesto Diputado que forma parte de ella entiende también, que no pueden ser considerados como derechos adquiridos aquellos que, descansando en una ley de carácter permisivo, no se han ejercitado; y entienden también que la espectativa de derecho no puede ser siempre considerada como derecho adquirido, y que no lo es seguramente cuando se funda en un acto, ya proceda de la voluntad del hombre, ya de la ley, en un acto esencialmente revocable. Estos son los dos principios únicos que establezco y necesito establecer como premisa de mi razonamiento para aplicarlos al proyecto que se discute, porque son los únicos que al caso importan: el primero, por lo que respecta á la parte del proyecto que afecta al pasado; el segundo, para la parte no controvertida del proyecto que se refiere al porvenir. Me concreto al primero: derechos fundados en una ley permisiva, derechos que descansan en un mero permiso que el legislador otorga y que el legislador puede retirar. El punto más controvertido, Sres. Diputados, en este dictamen, la parte de él que más se impugna, es la contenida en los dos primeros artículos, en los cuales se establece que á los clasificados después del año 1885, como después del 1888, no ha de satisfacérseles por los Tesoros de Ultramar á razón de peso fuerte por escudo, sino en tanto en cuanto tengan su residencia en Ultramar. Esta facultad de residir en la Península y cobrar por Ultramar la bonificación de peso por escudo, ¿constituye un verdadero derecho, le constituía antes de la ley de 1885, y puede considerarse como derecho adquirido para aquel que antes del año 1885 no lo ejercitó? (*El Sr. Alonso Castrillo*: ¡Ya lo creo! Como que estaba el derecho creado.) Me propongo demostrar precisamente lo contrario, ó intentaré demostrarlo.

En primer término, Sres. Diputados, yo entiendo que á la fecha de la ley de 1885 la facultad en repetidas ocasiones otorgada, así á los funcionarios del orden civil, como del orden militar, de cobrar en la Península los haberes de Ultramar, no existía, no tenía fundamento legal.

Yo entiendo, que la razón de satisfacerse un haber pasivo distinto por Ultramar que por la Península responde y se funda única y exclusivamente, en las diferentes condiciones y en las diferentes necesidades de la vida allí y aquí.

Podrá muy bien la concesión de retiros por Ultramar á aquellos que allí no sirvieron y reunían las circunstancias prescritas por Real orden de 1858, responder á otros móviles, á otras razones del orden político; pero la causa, la razón para establecer que el retirado ó el jubilado de la Península cobre menos haber que el de Ultramar, es la misma que existe para que el que se halla en servicio activo en la Península cobre menos sueldo que el que se halla en servicio activo en Ultramar, esto es, las diferentes condiciones de la vida en uno y otro punto; y siendo esta la razón de la ley, siendo esta la razón de la bonificación ó del mayor sueldo que se otorga al retirado ó al jubilado por Ultramar, síguese como consecuencia necesaria, que cuando falte la razón de la ley, debe faltar la aplicación de esa misma ley.

Si este es por sí argumento suficiente en lo que se refiere á la parte del proyecto que legisla para el porvenir, reconozco que no es suficiente para la parte del proyecto que afecta al pasado; pero me conviene sentar que este es el principio, ésta la razón de la ley; razón que se encuentra confirmada plenamente en la mayor parte de las disposiciones que sobre retiros de Ultramar se han dictado. Aquel Real decreto del año 1816, aquel reglamento para los retirados pertenecientes á los ejércitos de Ultramar, establecía siempre como condición esencial la residencia; y así hablaban constantemente de los que hubieran de retirarse á aquellas provincias de donde eran naturales, donde tuvieran sus familias ó donde hubieran servido el tiempo determinado por las leyes.

Después de esa disposición de 1816 se dictaron otra serie de disposiciones, que yo podría citar al Congreso, y no lo hago por no molestarle excesivamente, pues es harto enojosa la enumeración de todas las que sobre este extremo se registran en nuestra difusa legislación de clases pasivas; pero en todas esas disposiones se exige de una manera expresa y terminante la condición de la residencia para poder percibir el mayor sueldo de Ultramar.

Esa Real orden de 1858, que vino á precisar y á reformar en cierto modo la nota 17.ª del reglamento del año 1816; esa Real orden, al determinar los que tenían derecho á retirarse por Ultramar, consignaba siempre la frase *retirarse para Ultramar*; y en el extenso preámbulo que á la parte dispositiva de esa Real orden precede, se da como razón para hacer extensivo á los hijos del país ese beneficio ó esa bonificación del retiro, el natural deseo que debían sentir de ir á pasar los últimos años de su vida allí donde nacieron, el natural deseo también en los que se casaron con hija del país de establecerse en la provincia de donde la mujer era natural, y la atendible circunstancia de que aquel que por espacio de veinte años había servido en Ultramar, se había connaturalizado allí é identificado con aquellas costumbres, quisiera, una vez retirado del servicio, continuar residiendo en nuestras colonias. Así es que estos dos preceptos, que son los fundamentales, ó que como fundamentales se invocan, base de la legislación sobre retiros de Ultramar, de una manera constante y explícita exigen como circunstancia, como requisito para la bonificación del retiro por Ultramar, la residencia, porque de otra suerte no tiene razón la bonificación.

Pero habíanse dictado algunas disposiciones referentes á los empleados civiles, facultándoles para trasladarse á la Península cobrando sus haberes por las cajas de Ultramar; mas es de advertir que estas disposiciones que para las clases civiles se dieron, como el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, la Real orden de 1.° de Julio de 1852 y el Real decreto de 13 de Mayo de 1859, eran relativas al percibo de haberes, no se referían á las bonificaciones, al aumento de esos haberes; es decir, á la parte de las

mismas para cuyo percibo se ha exigido siempre la condición de residencia; y no se referían, ni se podían referir, por la razón sencillísima de que no existían en aquella ocasión para los empleados civiles esas bonificaciones, esos aumentos sobre el haber pasivo, que no se establecieron hasta el reglamento de 1866. Así es que las disposiciones que se dieron facultando á los empleados civiles á residir en la Península cobrando por Ultramar, se referían al cobro de haberes, no al percibo de esa bonificación, de ese aumento de haber pasivo de que aquí tratamos, y para el cual, y solo para él, exigimos la residencia.

Y aun limitado de esta suerte el concepto, señores Diputados, esas disposiciones relativas á los empleados civiles expresaban, como la Real orden de 1852, que se les concedía esa facultad de residir en la Península cobrando por Ultramar mientras otra cosa se dispusiera.

Con tales precedentes, dictóse la decantada Real orden de 1859, y en esta Real orden, que por cierto no era más que la resolución de un caso particular y concreto, de un retirado que, hallándose percibiendo sus haberes en Ultramar, solicitó autorización para venir á la Península y cobrar aquí su retiro, y sin más que tener en cuenta que análogas autorizaciones se otorgaban á los funcionarios civiles, se declararon extensivas las disposiciones dictadas para éstos á los militares, se otorgó el permiso solicitado, haciéndole aplicable á cuantos se hallasen en casos análogos, siempre que previamente solicitasen la autorización de S. M. para trasladarse á la Península. Así es que esa facultad de residir en la Península cobrando por Ultramar no tenía otro carácter, ni lo tuvo nunca, que el de un permiso, el de una autorización especial para cada caso.

Pero es más, señores: yo entiendo que hasta esa misma Real orden del año 1859, única que se invoca como fundamento de ese supuesto derecho de residir en la Península y cobrar por Ultramar, esa misma Real orden entiendo yo que está derogada de una manera expresa por la ley de retiros del año 1865 y por la instrucción de la misma fecha para la aplicación de esa ley. La ley de retiros del año 1865, cuyos preceptos, por uno de sus artículos, se hicieron aplicables á los retirados en Ultramar, y que aumentó la bonificación antes establecida del peso fuerte por sencillo, sustituyéndola por la de peso fuerte por escudo, esa ley, en su base 7.ª, restableció y dió vigor á la Real orden del año 1858, estableciendo que los retiros en Ultramar á que se refería aquella ley del año 1865 no eran otros que los que determinaba la Real orden de 1858; los que se hallaban, dice textualmente la instrucción, en las circunstancias expresadas y determinadas por la Real orden de 1858; es así que esa Real orden de 1858 exigía como condición precisa, esencial é indispensable para la bonificación la residencia en Ultramar, luego la ley de retiros de 1865, con la instrucción que sirvió para aplicarla, por las cuales se determinó que solo podían obtener los retiros por Ultramar aquellos taxativamente expresados y con las circunstancias exigidas en la Real orden de 1858, derogaron de una manera expresa y terminante al Real orden de 1859, de la cual se hace arrancar ese derecho de residir en la Península y cobrar la bonificación por Ultramar. (*El Sr. Ochando*: Entonces, ¿por qué en los veinte años trascurridos desde 1865 hasta 1885 no piden SS. SS. eso? En esos veinte años SS. SS. dispensan la obligación de residir; y desde 1885 no. ¿Por qué?) Reconozco, Sr. Ochando, y esperaba esa observación, que realmente la lógica de nuestro principio nos llevaría á eso. Yo discuto de buena fe, con sinceridad, y declaro que, en efecto, la lógica de nuestro principio nos llevaría á no reconocer á ningún retirado de Ultramar, cualquiera que fuese la fecha de su clasificación, derecho á percibir peso por escudo residiendo en la Península.

Precisamente iba á sacar esa consecuencia cuando S. S. me ha interrumpido; iba á sentar la tesis de que, en rigor, ese derecho no ha tenido nunca verdadero fundamento legal; pero que bastaba que hubiera una sombra de derecho, que hubiera tenido el carácter de un permiso especial, que se daba en cada caso concreto, y que, como siempre, se concedía, se generalizase, para que no extremásemos nuestro criterio y le respetásemos, hasta el momento en que este cambio de residencia para los efectos de bonificación fué prohibido. Vino la ley de 1885, y prescindo de algunas otras disposiciones posteriores á la Real orden de 1859, las cuales confirman mi afirmación de estar ésta derogada como la instrucción de 9 de Marzo de 1866; vino la ley de 1885, y en ella (y esta es la razón por la cual desde esa fecha hacemos arrancar nosotros la negativa de esa facultad de cobrar peso fuerte por escudo residiendo en la Península); en la ley del 85, por su referencia al reglamento del año 66, de una manera expresa y terminante se prohibió el que nadie que residiese en la Península y á quien se le declarase su haber en lo sucesivo, cobrase su bonificación por Ultramar. (*El Sr. La Serna:* Esa es la opinión de S. S.) Claro es que esta es mi opinión; yo no estoy exponiendo la de S. S. (*El Sr. La Serna*: Además, esa opinión debe tenerla S. S. muy recientemente.) Como no he estudiado este asunto concretamente hasta ahora, claro está que ahora la he formado.

Al encontrarse la Comisión con la prohibición expresa que la ley del 85 establecía por su referencia al reglamento del 66, entendió que desde aquella fecha no ha podido legalmente otorgarse ninguna bonificación contra estos preceptos, no ha podido concederse á ningún funcionario civil ni militar el cobro de su retiro por Ultramar, residiendo en la Península. Puede, pues, antes de esta fecha discutirse sobre la existencia ó no existencia del derecho; puede discutirse sobre la eficacia de la Real orden de 1859; pero después de la prohibición terminante establecida por la ley del 85, no hay modo en absoluto de poder afirmar que esté subsistente la facultad de cobrar peso por escudo como retirado de Ultramar residiendo en la Península.

La ley de 1885 respetaba los derechos adquiridos; y partiendo de la hipótesis de la subsistencia de esa Real orden de 1859, suponiendo también que por el carácter de esa Real orden se entendiera que era un derecho que tenían absolutamente todos los funcionarios, así del orden civil como del militar, aun admitiendo esto, creemos que la ley de 1885, al referirse á los derechos adquiridos, no se refería en modo alguno á este derecho de residir en la Península cobrando por Ultramar; y no se podía referir, precisamente como consecuencia del principio, que antes sentaba, de que este derecho, cuando existió, era una mera facultad que se otorgaba á los fun-

cionarios del orden civil ó del militar, de poder residir en la Península cobrando por Ultramar; pero esta facultad, como todos los derechos que tienen este carácter de meramente facultativos, que se apoyan en una ley permisiva, desde el momento en que no se ejercitan, no pueden, en modo alguno, considerarse como derecho adquirido. Como esta facultad que tenían antes de la ley de 1885 los funcionarios del orden civil ó del orden militar, no la ejercitaron hasta que no pidieron su jubilación ó su retiro, y esto lo hicieron después del año 1885, cuando ya tal facultad había caducado, dedúcese como consecuencia lógica, que no podía considerarse esa facultad como derecho adquirido y respetado por la ley de 1885. Esta es la razón que ha tenido la Comisión para hacer arrancar de la ley de 1885 esos preceptos que en los dos primeros artículos del proyecto se consignan.

La segunda parte del proyecto se refiere al porvenir, legisla para lo futuro, y por tanto, no tenemos para qué entrar ahora en las teorías expuestas por el Sr. Ruiz del Arbol y controvertidas por mí, acerca de su retroactividad. No se ha hecho objeción alguna á los fundamentos de razón y de justicia que apoyan estos preceptos en lo que al porvenir se refiere. Tanto el precepto referente á que en lo sucesivo el que no haya servido personalmente en Ultramar no cobre por Ultramar, como el de que no sirva de sueldo regulador sino el que se haya tenido en la propia carrera donde se hayan prestado más años de servicio, como el referente á la extinción de los derechos adquiridos en el primer matrimonio por la celebración del segundo, todas estas prescripciones que se dictan para lo futuro no han sido hasta ahora objeto de controversia, antes bien han sido aceptadas sin género alguno de discusión, afirmando algunos impugnadores que, si á esto se concretase el proyecto, no opondrían dificultad alguna.

Con las consideraciones que he expuesto, quizá demasiado extensas, quizá demasiado difusas, quizá torpemente desarrolladas, porque no de otra manera puedo hacerlo, creo haber demostrado lo único que me importaba demostrar enfrente de la afirmación del Sr. Ruiz del Arbol. Su señoría atribuía á este proyecto todos los defectos por S. S. enunciados; yo entendía que la demostración de que no existían todos esos defectos era la prueba, que creo concluyente en la esfera de los principios de justicia, de que no iba contra los derechos adquiridos; y siendo esto así, caen, á mi juicio, por su base todas las apreciaciones de S. S.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDETNE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Yo había expuesto los varios motivos que tenía para combatir el dictamen. De todos ellos, que al Sr. Gil Becerril le parecieron muchos, tan sólo se ha ocupado S. S. de los relativos á la retroactividad. Yo no he negado que la ley pueda tener efecto retroactivo y que el Parlamento es el llamado á intervenir en el particular.

Pero he expuesto, ó he recordado, una doctrina sentada por un alto y respetable Cuerpo, en la que se mantenía que debía andarse con mucha cordura en eso de hacer leyes retroactivas, y hasta dice allí expresamente que ni aun para corregir abusos, porque regularmente el remedio sería peor que el mal.

Ya el mismo Sr. Gil Becerril, creyendo que yo no había visto la parte que en ese informe del Consejo de Estado se refiere á la retroactividad, me decía: «¿y lo que sigue luego?» Lo leí, y allí habéis visto que se habla de tres casos en los que las leyes pueden tener fuerza retroactiva.

Este es, me parece, el punto que S. S. ha elegido, y que para mí no es el de mayor importancia, porque ha sido tratado ya perfectamente por otros señores que me han precedido en el uso de la palabra; pero S. S. ha convenido y ha aceptado la doctrina de ese alto Cuerpo, recordando que allí se establece cuándo se puede dar efecto retroactivo á las leyes.

Yo no me opongo, por mi parte, á que en último caso se rebajen ó se anulen los derechos pasivos; lo que he combatido ha sido la diferencia para lo futuro; sobre todo la diferencia de pensión ó de retiro por diferencia de residencia. De eso tampoco me ha dicho nada S. S. Si se dieron allí los haberes pasivos, ha sido por servicios prestados y por peligros á que se han visto expuestos los interesados, y por tanto, se consideraba que se les debía premiar con aquella cantidad.

Dice S. S. que allí hacen falta más: el doble; pero eso no quiere decir que vengan á tener aquí la mitad de lo que allí tienen. Esto viene á decirlo ahora S. S. porque le conviene. Se ha dado con aquel objeto; son derechos por servicios pasados y terminados. Los cesantes y retirados no son funcionarios, como ahí se dice; si se llaman funcionarios, hay que calificarlos de funcionarios cesantes ó jubilados, porque realmente no están prestando servicio alguno.

De lo demás, de los motivos especiales que yo tenía, y que he explicado, para ponerme decididamente en contra de este dictamen, el Sr. Gil Becerril no ha dicho nada, y no me remuerde la conciencia de haber dicho nada que sea inoportuno ni alarmante, sino de respeto y consideración á las personas; y todavía me he quedado con algo dentro, como vulgarmente se dice.

Y no tengo más que decir, puesto que el Sr. Gil Becerril no me ha atribuído ningún concepto erróneo; y como realmente respecto á las censuras que yo he dirigido al dictamen, nada ha dicho el Sr. Gil Becerril, nada tengo yo que rectificar.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Dos palabras. Yo he entendido, que podía prescindir de todas aquellas consideraciones del discurso de S. S., muy oportunas y muy pertinentes á juicio de S. S., muy oportunas y muy pertinentes para su propósito, pero que, según mi concepto y en mi humilde opinión, ni de cerca ni de lejos afectaban al fondo del proyecto; yo he entendido que demostrando que, el proyecto era justo había demostrado que no le alcanzaban todos aquellos defectos que S. S. le atribuía. ¿Me he equivocado? Podré haberme equivocado; pero he intentado contestar á S. S., y he creído contestarle de esa suerte; mal seguramente, como yo puedo hacerlo; pero en fin, entiendo que es una contestación, buena ó mala; mala, porque es mía y porque es la única que yo puedo dar.

Por lo que hace á las excepciones, al principio de la no retroactividad, el Consejo de Estado, en ese dictamen citado por S. S., y cuya doctrina yo he acep-

tado desde luego, establece tres excepciones; la primera se refiere á la ley interpretativa, y si esa misma palabra no emplea en ese informe el Consejo, la emplea en otro informe que también he tenido ocasión de examinar sobre el mismo asunto; la primera excepción, digo, se refiere á las leyes que tienen por objeto interpretar, vigorizar aquéllas que han sido mal aplicadas, mal interpretadas; pero, en definitiva, viene á ser el resultado el mismo; porque leyes que no están en vigor, leyes que han perdido más ó menos fuerza, están exactamente en el mismo caso que las que necesitan ser interpretadas; precisamente suelen haber perdido esa fuerza, porque han sido torcidamente interpretadas, contradictoriamente aplicadas, que es el caso precisamente que aquí nos ocupa, y el cual creo está comprobado por los hechos y por los documentos que han venido al Congreso con ocasión de este debate. Hay resoluciones contradictorias, como reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el mismo Consejo de Estado; casos particulares que se citan en las mismas consultas evacuadas por esos centros y encaminadas á establecer un principio más ó menos general de interpretación. Esas aplicaciones contradictorias de esas leyes es lo que reclama la interpretación y es lo que trae como consecuencia que una ley anterior haya perdido su vigor, el sentido, el concepto, el objeto con que se dió. Como S. S. ha afirmado que absolutamente cuantos calificativos desfavorables pudieran encontrarse son aplicables á este proyecto, si yo le he atribuído alguno que S. S. no haya pronunciado, ya le ha expresado ahora en su rectificación.

Yo quisiera, para satisfacer cumplidamente á S. S., recordar todas las apreciaciones que ha hecho S. S., y á las que da importancia para los fines de la discusión; pero declaro ingenuamente que por falibilidad de mi memoria no las recuerdo, y si no he contestado á todas las calificaciones que ha hecho S. S., no ha sido porque crea que hay inconveniente en hacerlo, ni porque sean incontestables, si no porque he creído que no afectaban al objeto primordial de la discusión, que es demostrar la justicia ó injusticia del proyecto.

El Sr. **VICEPRESIDENDE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de que la Comisión nombrada para entender en el suplicatorio del juez del distrito de San Antonio, de Cádiz, para procesar al Sr. Diputado D. José Marenco se había constituído, eligiendo presidente al Sr. Carvajal y secretario al Sr. Becerro de Bengoa.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente remitido por el Sr. Ministro de Ultramar, á petición del Sr. Figueroa, y que se refiere á las oposiciones para la provisión de la cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de la Habana.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición presentada por el Sr. Planas y Casals, y suscrita por el Ayuntamiento y varios vecinos de Igualada, pidiendo á las Cortes autorización para el cultivo del tabaco.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete menos cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Conde de Benalúa, reformando los artículos 17 y 41 de la de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877. *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 74.)*

En su apoyo, dijo

El Sr. Conde de **BENALUA**: Señores Diputados, no quiero molestar la atención de la Cámara exponiendo las razones en que he podido fundarme para presentar esta proposición, porque del texto de la misma se desprenden de una manera que no deja lugar á duda.

Por consiguiente, me limito á rogaros que os dignéis tomarla en consideración.»

Hecha la pregunta correspondiente, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Para dirigir un ruego á la Presidencia.

Desde el 25 de Abril último se encuentra sobre la mesa el dictamen de la Comisión de incompatibilidades comprensivo de la lista de los Sres. Diputados que ejercen cargos públicos y que son compatibles con arreglo á la ley.

El art. 4.° de la ley de incompatibilidades establece lo siguiente:

«El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40 se procederá á sortearlos dentro de los ocho días siguientes á su constitución definitiva...» etc.

Ya comprendo que ha habido asuntos importantísimos y de urgencia que tratar, y no hago cargos á la Mesa, pero sí la ruego que procure que no se prorrogue la infracción de este artículo, permitiendo que continúen figurando 43 Sres. Diputados en la lista de los Diputados incompatibles, sobre todo cuando hay anunciadas elecciones que traerán Diputados á algunos que están comprendidos en la lista de las incompatibilidades.

Dirijo este ruego á la Mesa para que tenga la bondad de poner á discusión ese dictamen; y á fin de facilitar la discusión retiro un voto particular que á él tenía presentado.

Ahora ruego al Sr. Presidente que me permita, ya que estoy de pie, hacer un ruego al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; antes de eso, voy á dar contestación al ruego de S. S.

La Mesa hubiera puesto inmediatamente á discusión el asunto que S. S. desea, si Diputados de todos los lados de la Cámara que habían suscrito una proposición de ley no hubieran pedido que se suspendiera la discusión de ese dictamen hasta que recayera resolución del Congreso en la expresada proposición. El Congreso ha tomado resolución, pues sabe S. S. que la proposición fué aprobada y pasó al otro Cuerpo Colegislador, donde se está discutiendo el proyecto.

Me parece, por tanto, que habiendo complacido la Mesa á los Sres. Diputados que de todos los lados de la Cámara se le acercaron á hacer esta petición, no puede culpársele de que haya detenido la discusión de ese dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado el voto particular de los Sres. Villanueva y Palma.

El Sr. **VILLANUEVA**: Tenía conocimiento, señor Presidente, de esa proposición y del proceso que ha seguido; pero debo decir á S. S., que yo al hacer mi pregunta no la he hecho por mi propia cuenta, sino por indicación de aquél á quien en esta Cámara yo debo secundar; de suerte que entienda S. S. lo que he dicho como mejor le parezca.

Y ahora, si S. S. me lo permite, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Como el Sr. Ministro de Ultramar se encuentra comprometido en la discusión de un proyecto de ley muy importante, y además el Congreso, de aquí á 1.° de Julio, ha de tener materias importantísimas que discutir, que con seguridad no permitirán á los Diputados de las Antillas mantener los debates que consideren convenientes, yo creo que es oportunidad de dirigir este ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Ruego á S. S. que no demore la presentación de los presupuestos, para que, así como sucede con los de la Península, que por estar ya aquí será posible discutir con detenimiento, nosotros los Diputados de Ultramar podamos hacer con tiempo las observaciones que nos parezcan oportunas, atendiendo, sobre todo, que S. S. ha de traer en los presupuestos innovaciones y reformas en los impuestos que nos obligarán á discutirlos con toda detención.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No solamente tengo mucho gusto en acceder al ruego del Sr. Diputado, sino que debo manifestarle que no tengo abandonado este asunto, y que me prometo traer los presupuestos á la Cámara dentro de un plazo brevísimo, porque quiero que se discutan con tiempo, que se discutan solemnemente, muy despacio, y que quede tiempo para que los discuta también el otro Cuerpo Colegislador.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Doy las gracias al señor Ministro de Ultramar, y deseo que sus promesas se realicen. *(El Sr. Ministro de Ultramar:* No tenga duda S. S. que se realizarán.)

El ruego no lo he dirigido con ánimo hostil, sino para coadyuvar al pensamiento de S. S. y para ayudar al bien de aquellas provincias, y además porque quisiera que viniendo los presupuestos evitemos debates que en otro caso sería necesario plantear, y con los cuales indudablemente se habían de entorpecer otros asuntos que al país le pueden interesar también.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

Las Cortes autorizaron al Gobierno de S. M. para

tratar con todas aquellas Naciones ligadas á España con pactos que terminaban el día 31 del pasado mes, á fin de que todas ellas pudieran llegar, por el procedimiento de un *modus viendi*, al 30 de Junio próximo en una forma que no dañase á los intereses comerciales de la producción española.

Ha hecho uso el Gobierno de S. M. de esta autorización, y se han publicado en la *Gaceta* varios Reales decretos poniendo en vigor los pactos celebrados.

Ahora bien; ha producido cierta extrañeza á todo el mundo, lo ha revelado la prensa y ha sido motivo de comentarios, el que se hayan celebrado dos tratados ó pactos distintos con el Imperio alemán, uno suscrito en fecha 16 de Enero (y ruego al Congreso se fije en estas fechas), y publicado el día 7 de Febrero; otro suscrito el 29 de Enero y publicado el día 4 de Febrero; es decir, que se invierte el orden de promulgación de estas que son verdaderas leyes, enfrente de las fechas de celebración de los pactos.

Como quiera que dentro de uno y otro se contienen reglas y disposiciones que no son enteramente congruentes, conviene á mi propósito saber, y ruego al Sr. Ministro de Estado me diga (sin que esto signifique adelantar un debate que llegará á su tiempo cuando S. S. tenga documentada la negociación), cuáles han sido los motivos que el Gobierno tuviera para duplicar la celebración de un pacto internacional con Alemania, cuál sea el alcance de uno y otro, y cómo hayamos de entendernos definitivamente respecto de las disposiciones arancelarias de una y otra Nación, para la importación y exportación de los productos. Aguardo la contestación de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): La extrañeza que muestra en su pregunta mi particular amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río, tiene una muy sencilla explicación.

Su señoría sabe que hay dos clases de tratados, unos especiales de comercio, con tarifas y compromisos arancelarios, y otros generales, que afectan al régimen consular, á la navegación, á los derechos que á los respectivos súbditos se les reconoce por las Naciones contratantes, y en los que se estipulan también algunas cláusulas que alcanzan al comercio en su carácter general. Suelen á las veces comprenderse en un solo tratado todos estos conceptos, esto es, los especiales y los generales, lo cual no quiere decir que no haya otros en que se consignen separadamente, como sucede, por ejemplo, con los de Suecia y Noruega, Naciones con las cuales tenemos un tratado especial de comercio y otro de navegación.

Próxima ya la terminación de los tratados denunciados, Alemania, con quien teníamos pactado uno comprensivo de ambos caractéres, se mostró dispuesta á prorrogar desde luego toda la parte referente á navegación, á derechos de los recíprocos nacionales en los respectivos países y á cláusulas consulares, es decir, á prorrogar todo menos lo relativo á tarifas, dejando para más detenido examen decidir acerca de este punto; y el Gobierno español se complació en acceder á su deseo, que en nada perjudicaba nuestros intereses, y que había necesariamente de contribuir á mantener mayores vínculos de amistad entre una y otra Nación.

Esta prórroga, en que quedaba fuera y, por lo tanto, pendiente de más amplio estudio, todo lo que á tarifas arancelarias y al trato de Nación más favorecida se refiere, fué lo que se pactó en la declaración suscrita en 16 de Enero por el embajador de Alemania en Madrid y por el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, á reserva de la respectiva aprobación de uno y otro Gobierno. Algunos días después, y en virtud de la autorización votada por las Cortes para que el Gobierno pudiera concertar arreglos comerciales, seguimos en Madrid una breve negociación para complementar lo pactado, comprendiendo en una nueva declaración, todo lo relativo á derechos arancelarios que habíamos omitido en la anterior; y habiendo tenido la satisfacción de que llegáramos á un acuerdo igualmente beneficioso para los intereses de uno y otro país, suscribimos en 29 de Enero esa segunda declaración, que en unión de la primera constituye el conjunto del régimen comercial entre ambos países hasta 30 de Junio, y sustituye á la prórroga del tratado en su totalidad y en un solo acto, sin otras variantes que las que se determinan en esa misma segunda declaración.

Confío en que en cuanto á la razón de haberse suscrito uno y otro documento en vez de haberlo hecho de uno solo, mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río ha de quedar completamente satisfecho. Y voy ahora á explicar igualmente por qué no han seguido, para su publicación en la *Gaceta*, el orden correlativo de sus fechas.

He dicho antes que la definitiva aprobación quedaba reservada á los respectivos Gobiernos; para hacerla constar era necesario cumplir con determinadas formalidades de Cancillería, suscribir especiales documentos; y como quiera que la premura del tiempo había obligado á tratar con Alemania, como con las demás Naciones, en conferencias verbales entre los respectivos representantes en Madrid y el Ministro de Estado, y á servirnos para todo del telégrafo, fué necesario, una vez contraído y firmado el compromiso, darle forma y someterlo á los trámites de Cancillería. Era necesario también, para cumplir con las prácticas establecidas, que fuera simultánea la publicación de lo pactado en los respectivos periódicos oficiales de uno y otro país. España, por consiguiente, tuvo que esperar á que se le hiciera saber por el Gobierno alemán que publicaba uno y otro documento, para poderlo verificar en Madrid. Recibí el aviso oficial de que el Gobierno alemán publicaba la declaración suscrita en 29 de Enero, é inmediatamente, cumpliendo con el compromiso contraído, dispuse se insertara en nuestra *Gaceta* para que fuera simultánea dicha publicación.

No llegó á conocimiento del Ministro de Estado la resolución del Gobierno alemán respecto á publicar la declaración de 16 de Enero hasta algunos días después, y este retraso ha sido causa de que también se retrasara un tanto la publicación de esa declaración en la *Gaceta de Madrid*.

Como puede apreciar S. S., esto no tiene ningún género de importancia; es un hecho que ni altera, ni quita, ni da fuerza á lo pactado, y que ocurre muy frecuentemente.

Me parece que con estas explicaciones S. S. ha de quedar satisfecho acerca de uno y otro particular.

Por lo demás, como S. S. ha dicho con perfecta exactitud, en las primeras palabras de su pregunta,

el Gobierno de S. M. se propone, tan pronto como tenga reunidos en su poder todos los documentos de Cancillería, dar cuenta documentada á las Cortes del uso que ha hecho de la autorización que le otorgaron para prorrogar los tratados ó para concertar nuevos arreglos comerciales que impidieran la interrupción de nuestras relaciones con aquellos países cuyos tratados terminaban en 1.° de Febrero, y entonces yo tendré mucho gusto en ampliar las explicaciones que hoy me complazco en haber dado al Sr. Duque de Almódovar del Río.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Quedo muy reconocido al Sr. Ministro de Estado por las explicaciones que se ha servido darme. Por lo visto, débese al deseo de que hubiera simultaneidad de la publicación en uno y otro país el hecho de que en la *Gaceta de Madrid* haya aparecido con notable retraso, respecto á la anterior en fecha, la declaración firmada el 29 de Enero, y que constituye una de las dos partes del arreglo últimamente celebrado con Alemania.

No quedo tan satisfecho en cuanto á que de una de esas declaraciones, la que se refiere á la navegación y á algunos otros extremos, se haya excluído todo lo relativo á la cuestión arancelaria; porque de todas suertes, es lo cierto que por el convenio de 16 de Enero se crea un derecho arancelario, excluyendo las tarifas anejas *A* y *B*, que son las que representan la importación y la exportación; y esta exclusión creo yo que podría dar lugar á ciertas dudas y producir alguna confusión. Pero, de todas suertes, no quiero molestar más tiempo la atención del Congreso con este asunto, porque me propongo volver á tratarle cuando tengamos ya disponible la documentación completa y se explane una interpelación, que, según mis noticias, está ya anunciada; para entonces me reservo tratar todo lo que concierne á nuestras relaciones comerciales con Alemania.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Dos palabras nada más, aplazando para cuando llegue la ocasión de tener el gusto de contender con mi particular amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Río, examinar el uso que el Gobierno ha hecho de la autorización en cuanto se refiere al arreglo comercial concertado con Alemania. Pero, puesto que S. S. ha manifestado que no quedaba completamente satisfecho respecto de que en la declaración suscrita el día 16 de Enero se hubiese excluído la cuestión del régimen arancelario, cúmpleme añadirle que le ha de bastar leer su texto, leer los artículos que en esa declaración se citan, para convencerse de que su objeto precisamente no era otro que excluir y dar por fenecido desde el 1.° de Febrero, como hubiera sucedido si después no se hubiera suscrito la declaración de 29 de Enero, todo lo que en el tratado de comercio con Alemania estaba comprometido en materia de régimen arancelario, dejando subsistente lo restante.

Y considerando con esto la pregunta del señor Duque de Almodóvar liquidada, y ya que estoy en el uso de la palabra, aprovecho la oportunidad para contestar á algunas preguntas que en sesiones anteriores se sirvió dirigirme el Diputado Sr. Garnica, sintiendo no haberme encontrado presente para haberle dado respuesta inmediata.

Desea el Sr. Garnica saber si la exención de todo derecho de puertos consignado en el arreglo comercial con los Estados Unidos era aplicable al comercio entre Cuba y la Península. La exención estipulada en este arreglo comercial, por lo que afecta al compromiso con los Estados Unidos, no tiene absolutamente ninguna conexión ni dependencia con las relaciones entre nuestras provincias de Ultramar y la Península.

El Sr. Garnica deseaba saber también si las ventajas concedidas en las tablas anejas al arreglo comercial con los Estados Unidos, se entendía que habían de tener efecto en todo tiempo y ocasión sobre cualquier concesión que España hiciera á cualquier Nación, enajenando así la facultad de tratar en condiciones iguales ó más beneficiosas á favor de quien tengamos á bien.

Este concierto, este compromiso no tiene ni más ni menos alcance, ni otro carácter de permanencia, ni más objeto que los que en sus estipulaciones se determinan, y se le puede poner término por cualquiera de los dos procedimientos que en el pacto se consignan. No sólo no hemos enajenado, sino que mantenemos íntegra nuestra libertad de acción para tratar con las demás Naciones en las mismas condiciones que lo hemos hecho con el Gobierno de la Unión.

Por último, el Sr. Garnica deseaba que por el Ministerio de Estado se remitieran á esta Cámara todos los documentos referentes á la negociación á que aludía S. S., y muy particularmente las notas que se hubieran canjeado con motivo de los beneficios solicitados para la introducción del tabaco antillano en los Estados Unidos.

Siento mucho no poder complacer al Sr. Garnica remitiendo esos documentos desde luego á esta Cámara, porque igual petición se ha hecho con anterioridad por la Comisión del Senado que entiende en el propio asunto, y le es debida preferencia para serle remitidos, por haberse anticipado en su petición; pero tan pronto como sean devueltos al Ministerio de Estado, me apresuraré á remitirlos á esta Cámara, accediendo á los deseos de S. S.

En cuanto á los documentos que se refieren á las negociaciones entabladas solicitando del Gobierno de la Unión reducción de derechos para la introducción de nuestro tabaco en los Estados Unidos, éste es un asunto que está todavía en curso, pues no solamente existen negociaciones, á pesar de que el señor Garnica lo ponía en duda, sino que puedo añadir á S. S. que no hace muchos días he recibido una nota del Gobierno de los Estados Unidos tratando del particular. Por tanto, abrigo la confianza de que el señor Garnica comprenderá que, estando asunto tan importante pendiente de negociación, el Gobierno no puede, ni debe traer á éste ni al otro Cuerpo Colegislador documentos que se refieran á esta cuestión.

Creo que con esto quedan contestadas y satisfechas las preguntas que el Sr. Garnica se sirvió dirigirme en sesiones anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar del Río tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: El Sr. Ministro de Estado me ha de permitir que insista un tanto en el punto de vista que tomé al hacer la pregunta sobre los perjuicios que pudieran resultar de esta duplicidad de pactos respecto á las relaciones de España con Alemania.

Afirmaba S. S. que el primer tratado, la primera prórroga convenida, alcanzaba sólo á dejar subsistente todo lo que á la navegación y á otros extremos concierne, dejando las relaciones mercantiles aparte. (*El Sr. Ministro de Estado*: Las relaciones arancelarias.) Pero si nos fijamos bien, aunque esto sea adelantar ideas que ligeramente he de apuntar en otra ocasión, este tratado alcanza á destruir algunas concesiones beneficiosas para España respecto de sus relaciones con Alemania; concesiones que esta Potencia ha tenido muy buen cuidado en recoger con el objeto de favorecer á Italia. Desde este punto de vista tengo yo que examinar la cuestión, para decir que el Gobierno español hubiera obrado con mayor acierto conviniendo en un solo pacto nuestras relaciones con Alemania, á fin de que, con todos los antecedentes á la vista, se hubiera cuidado de que por la dejación de nuestras tarifas anejas al tratado con Alemania y de los artículos que venían á reglamentarlas, no pudiera perjudicarse nuestra situación, como se ha perjudicado evidentemente, en virtud del primero y segundo pacto.

Está establecido en el art. 9.°, párrafo 3.°, que no podría Alemania conceder ventajas iguales á las otorgadas á España por virtud de este tratado, respecto de los vinos, siempre que se trate de una Nación que base el impuesto arancelario sobre este artículo en una escala alcohólica. No se renueva este artículo, ni en parte ni en todo, en la prórroga celebrada en 29 de Enero, y por consiguiente, merced al nuevo pacto celebrado entre Italia y Alemania, nos encontramos en una situación mucho peor que la que teníamos antes.

Por esta razón he manifestado yo la extrañeza que me causaba el que se hubiera convenido en tal forma, teniendo en cuenta que hubiera sido mucho mejor, á mi juicio, celebrar la prórroga en un solo acto, y contener en el convenio todo aquello que pudiera haber sido beneficioso para España en lo relativo á la industria vinícola, sin hacer dejación de ninguna de las ventajas que antes teníamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Siento mucho que el Sr. Duque de Almodóvar no me haya entendido, seguramente porque yo no me habré sabido explicar con bastante claridad; porque, de otro modo, no se me alcanza cómo puede S. S. dar tanta importancia como da á que la prórroga ó el arreglo comercial, mejor dicho, que hemos pactado con Alemania, sea constitutivo de uno ó de dos instrumentos; porque, en definitiva, para el caso de que se trata y para las consecuencias, á mi juicio equivocadas, que S. S. pretende deducir, es perfectamente indiferente que el arreglo comprenda dos partes ó que una sola constituya su totalidad. Yo se lo demostraré á S. S., cuando llegue el momento en que podamos profundizar en el asunto, con la lectura de esos mismos textos y de otras prórrogas y tratados.

Es verdad que en la declaración suscrita en 16 de Enero hemos hecho renuncia de concesiones que Alemania nos había otorgado; y no de pocas, sino de todas las que en materia arancelaria habíamos alcanzado en virtud del tratado con aquella Potencia; pero ha sido porque á su vez Alemania ha hecho igualmente renuncia en esa misma declaración, de todas, absolutamente de todas las concesiones de igual naturaleza que de España había obtenido al celebrar aquel pacto.

En materia arancelaria, después de suscrita la declaración del día 16 de Enero, si no hubiéramos concertado la de 29 de Enero, habrían cesado por completo las relaciones arancelarias entre Alemania y España, quedando únicamente subsistente, como he dicho antes, todo lo que respecto á navegación, á derechos de los súbditos en uno y otro país, y á los conceptos generales en materias comerciales estaba pactado, quedando sometidos sus productos á las tarifas generales respectivas.

Y como este era el estado que constituía la declaración del 16 de Enero, cuando más tarde convinimos ya en el arreglo comercial en materia arancelaria, fué necesario consignarlo como complemento del anterior; y la forma es tan indiferente al caso é independiente del fondo y de lo sustancial, que aseguro á S. S. que, á haber podido disponer de más tiempo, los dos instrumentos hubieran quedado reducidos á uno.

Por lo demás, yo respeto mucho la opinión de S. S., y la tengo muy en cuenta; pero cuando lleguemos al examen de las concesiones que nos ha hecho Alemania, renunciando á la introducción de sus alcoholes en la forma que tenía con nosotros pactada, y de las que le hemos otorgado en compensación, abordaré ese examen y comparación con gran confianza de poder demostrar á S. S. las ventajas que hemos obtenido de la amistosa consideración del Gobierno alemán.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra para decir únicamento dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Lo que tengo que decir al Sr. Ministro de Estado, como terminación de este debate, sin querer añadir muchas palabras, porque nos conducirían demasiado lejos, es, que si Alemania se proponía lo que ha realizado, no podía emplear mejor procedimiento que el que ha empleado el Gobierno español concediéndola en dos tratados distintos todo aquello á que aspiraba. Alemania, es cierto, ha renunciado al derecho de importación de alcoholes en España á solicitud del Gobierno español; en cambio, España, deseosa de exportar sus vinos, que no pueden ser llevados á Francia, ha renunciado también á las ventajas que pudiera ofrecerle Alemania como Nación que le concediera el trato de Nación más favorecida. De suerte que comparando una y otra concesión, no sé cual tenga más importancia, sobre todo cuando Italia viene á ser notablemente favorecida, no sólo por el estado arancelario de Alemania, sino por el tratado especial recientemente firmado.

De todas suertes, aplacemos estas consideraciones para el momento oportuno. Entretanto, me limito á decir que de ninguna manera pudo Alemania esperar las ventajas concedidas por España, y que están muy lejos de parecerse las relaciones de Alemania hacia España á las que ha demostrado respecto de cualquier otro país.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): No puedo menos de hacerme cargo de algunos de los que el Sr. Duque de Almodóvar acaba de formular contra el arreglo comercial que el Gobierno ha pactado con Alemania.

Lo que S. S. ha hecho ha sido una sintética censura del tratado que en el año 1883 se celebró, y en el 86 se prorrogó, entre España y Alemania; censura que, verdaderamente, de cualquiera podía yo esperar menos que de S. S., porque en definitiva hoy nuestro régimen comercial con Alemania es, en todo lo esencial y más importante, exactamente el mismo que era hasta aquí; de modo que si á S. S. no le satisface ahora, tampoco debió satisfacerle antes; pero con esta grandísima ventaja que el Gobierno actual ha obtenido en beneficio de España: la de que Alemania ha renunciado á poder introducir sus alcoholes con los bajos derechos que en el tratado que ha terminado el último día de Enero estaban pactados. En cuanto á los vinos, si bien es verdad que no hemos obtenido para los nuestros la reducción de derechos que concede á Italia, nos mantiene Alemania exactamente los mismos que hasta 1.° de Febrero satisfacían. No era lícito aspirar á concesiones cuando proponíamos importantes limitaciones y reducciones; y como el desenvolver estas opiniones y convencer á S. S. y al país, si lo necesitara, exigirían comparación de cifras y más amplio examen y discusión, yo me limito á poner enfrente de las afirmaciones de S. S., que yo respeto y estimo mucho, las que acabo de hacer en nombre del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González López tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ LOPEZ**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado.

Por virtud de la reforma arancelaria que rige en los Estados Unidos, la Cámara Española de comercio de Nueva York dirigió una exposición al Ministro de Estado, con fecha 15 de Octubre de 1890, pidiendo la libre reimportación del tabaco por los puertos por donde hubiese sido exportado, con devolución de los derechos devengados. La Cámara de comercio á que me refiero, entendiendo que esto era beneficioso para los intereses de la isla de Cuba, recabó de la Cámara de comercio de la Habana el apoyo necesario; y esta última, que es una de las corporaciones que honran verdaderamente al país, por el estudio que hace de todas las cuestiones que afectan á los intereses que representa, hizo el que creyó necesario respecto de la cuestión á que me refiero, y de él dedujo conclusiones completamente distintas de las que había deducido la Cámara de comercio de Nueva York, y elevó exposición al Sr. Ministro de Ultramar, para que á su vez la remitiese al Ministerio de Estado, exponiendo las razones que tenía para solicitar del Gobierno que no accediera á la petición de la Cámara Española de comercio de Nueva York.

Enterada la Cámara Española de comercio de Nueva York de esta petición, hecha por la de la Habana, dirigió más tarde, en 18 de Setiembre último, nueva exposición al Sr. Ministro de Estado, que ha sido también contestada por la Cámara de comercio de la Habana, no recuerdo en qué fecha, pero sé que hace muy poco tiempo.

Yo no he de exponer, porque no me parece oportuno, teniendo en cuenta el objeto para que he pedido la palabra, las razones que la Cámara de comercio de la Habana tiene para oponerse á la solicitud de la de Nueva York; pero sí expondré una, por ser breve y de importancia.

La principal razón es, que lo que se pide se presta á una combinación fraudulenta; porque podría reimportarse en Cuba tabaco que no fuera cubano, con lo cual ese tabaco adquiriría un valor estimativo superior al que le correspondiera, y esto vendría á redundar en perjuicio del crédito legítimo que tiene la hoja de tabaco de la isla de Cuba.

Por consecuencia, mi súplica al Sr. Ministro de Estado se reduce á pedirle que, en beneficio de la producción y de la industria del tabaco en la isla de Cuba, no acceda á lo que ha pedido la Cámara Española de comercio en Nueva York.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Habiendo el Sr. González López tenido la bondad de advertirme que se proponía dirigirme una pregunta acerca de la reimportación del tabaco cubano, puedo tener el gusto de contestarle hoy mismo, en razón á que he pedido en el Ministerio los antecedentes de este asunto.

De ellos resulta que, en realidad, el Ministerio de Estado no ha sido, ni podía ser otra cosa, que conducto para comunicar entre la Cámara de comercio de Nueva York y el Ministerio de Ultramar. Las dos exposiciones á que S. S. se ha referido se recibieron en mi departamento, fueron remitidas inmediatamente al Ministerio de Ultramar, y la respuesta que el Ministerio de Ultramar dió en vista de la primera, se comunicó en 4 de Diciembre último á la Cámara de comercio de Nueva York. Como este es un asunto en cuyo examen no puede entrar el Ministerio de Estado, porque depende exclusivamente del de Ultramar, yo lo que puedo asegurar á S. S., y me complazco desde luego en ofrecérselo, es que cuidaré de que no se detenga ninguno de sus trámites ni por un momento en el Ministerio de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para dirigir una excitación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no está en el banco azul, la Mesa se servirá trasmitirle mi ruego.

Este se refiere al abono de dietas á los jurados, respecto de cuyo asunto, por no haber reglas fijas y aceptables sobre el particular, ocurren muchas anomalías y se observan notables deficiencias.

Ya el año último tuve ocasión de quejarme aquí al anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que habiéndose verificado en Palencia un juicio por jurados, los individuos del partido de Cervera de Pisuerga que á él concurrieron desde más de veinte leguas de distancia, no habían cobrado nada, por falta de consignación; y como son, en general, hombres

de pocos recursos, algunos de ellos se habían visto apurados para volver á sus casas.

No en estos términos, pero en otros análogos, acaba de ocurrir cosa semejante. Se han visto ahora en Palencia cinco causas graves, y por no permitir otra cosa los fondos disponibles, aquellos jurados han obtenido indemnización tan escasa, que no compensa ni con mucho los gastos de viaje y los de estancia en la población. Por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, tomando en este asunto todo el interés posible, establezca reglas justas y trámites oportunos para que la retribución corresponda á las distancias que hayan de recorrer los individuos. Así no ocurrirá lo que hoy sucede; esto es, que los jurados de los pueblos próximos á las capitales salen beneficiados en las indemnizaciones, mientras que los que viven lejos no pueden siquiera mantenerse en esos días, aumentándose para ellos grandemente lo oneroso del cargo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Al ver el contraste que forma el rigor con que el Gobierno aplica las leyes en Jerez y lo sistemáticamente que las infringe en Bilbao, había pensado anunciar una interpelación sobre el primer punto, ya que la tengo anunciada sobre el segundo; pero me parece mejor y menos molesto para la Cámara que yo diga al Gobierno que, cuando señale día para explanar la relativa á los sucesos de Bilbao, me ocuparé de los de Jerez. Y además, deseo hacer constar que esta interpelación ha de entenderse también con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que siguen cometiéndose esos delitos castigados en el Código penal, según revelan todos los días los telegramas á los periódicos, y ni los jueces de primera instancia ni los fiscales se ocupan en perseguirlos. Ya que se siguen llevando á cabo y que se observa esa conducta, ruego al Gobierno que demore lo menos posible el señalar día para explanar la interpelación; que, al fin y al cabo, no es asunto baladí el que se refiere á la seguridad y á la libertad de los ciudadanos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Puesto que la interpelación que tiene anunciada el Sr. Azcárate va á comprender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, yo procuraré ponerme de acuerdo con él para que en un día próximo tenga lugar esa interpelación. Creo que esto satisfará al Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su oferta de aceptar la interpelación en un breve plazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres Cartas.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Salvando todos los respetos que me merece el Sr. Ministro de la Gobernación, no tanto por ser Ministro de la Gobernación como por llamarse Marqués del Pazo de la Merced, me voy á permitir suplicarle tenga la bondad de remitir á la Cámara los expedientes electorales de los pueblos de Cuevas y Níjar, últimamente resueltos en su departamento de conformidad con el Consejo de Estado. Pero como quiera que esos expedientes originales es muy fácil que hayan sido remitidos á la provincia, no quedando en el Ministerio á cuyo frente se halla el Sr. Marqués del Pazo de la Merced más que los extractos y los fundamentos del informe del Consejo de Estado, me voy á permitir suplicarle también reclame de la provincia los expedientes originales, porque los extractos y los fundamentos en que se halle basado el informe del Consejo de Estado no serán bastantes para deducir si el informe se ha ajustado á preceptos perfectamente legales, para, en caso contrario, anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación sobre ese asunto; asunto, Sres. Diputados, que tiene, en mi concepto, real y verdaderamente capitalísima importancia, porque se refiere á actos de moralidad política que yo deseo esclarecer por lo que á los intereses de mi distrito, en ellos comprometido, pudiera importar. Y yo espero que el Sr. Ministro, haciéndome la justicia de creer que me merece toda género de consideraciones y respetos, no verá en esta súplica mía absolutamente nada que pueda serle molesto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Puedo dar la seguridad al Sr. Torres Cartas de que mañana mismo se pedirán á la provincia de Almería los expedientss de los dos Ayuntamientos de Cuevas y de Níjar; y si no son allí absolutamente indispensables para el cumplimiento de su resolución, diré que los remitan á la mayor brevedad posible; y eso, juntamente con los demás documentos que existen en el Ministerio, tendré el mayor gusto en ponerlo á disposición de S. S. y del Congreso para que pueda examinarlos.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernación por la bondad con que se ha servido acoger mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calderón.

El Sr. **CALDERON**: La he pedido, Sr. Presidente, para hacer llegar á manos del Sr. Ministro de Estado una exposición que dirige la Cámara oficial de comercio de la Coruña, suplicando que al entablar las negociaciones oportunas con el Gobierno portugués para la renovación del tratado, se tenga en cuenta la riqueza de la región gallega; pidiendo, si no la franquicia, por lo menos la rebaja de derechos en la importación de nuestro ganado, á cambio de otras ventajas que se concedan á aquella Nación. Yo, por mi parte, me permito recomendar eficazmente al Sr. Ministro de Estado la referida exposición.

Ya que estoy de pie, con la venia del Sr. Presidente, me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Tribunal de lo Contencioso ha fallado recien-

temente el pleito que los oficiales de la Guardia civil y de Carabineros tenían entablado sobre la provisión de las cuartas vacantes; y el mencionado Tribunal ha declarado que, con efecto, únicamente se puede ingresar en esos cuerpos por el empleo de segundo teniente, dejando sin efecto los pases que se hayan concedido desde la promulgación de la ley constitutiva del ejército.

Mi pregunta al Sr. Ministro de la Guerra es la siguiente: ¿piensa S. S. hacer que el Ministerio fiscal entable el recurso de revisión, ó piensa S. S. aquietarse con esa decisión del Tribunal de lo Contencioso? Porque en ese caso no pueden pasar desapercibidos á S. S. los grandes perjuicios que se van á irrogar á los oficiales que han pasado á servir á esos cuerpos después de la promulgación de la ley constitutiva del ejército. Esos oficiales, á los cuales los distintos Ministros de la Guerra que se han sucedido en ese banco han concedido estos pases, han tenido que hacer gastos, no sólo para trasladarse al punto de su nueva residencia, sino para la adquisición de nuevo uniforme y para la compra de caballo, etc. Y como este es un asunto que interesa á muchos oficiales, y al ejército en general, espero que el Sr. Ministro de la Guerra me ha de dar sobre él una contestación satisfactoria.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Puedo asegurar al Sr. Diputado Calderón, que no sólo en cumplimiento de mi deber, sino en mi vivo deseo de tener en cuenta la recomendación de S. S., leeré muy atentamente la exposición de la Cámara de comercio que S. S. acaba de hacer llegar á mis manos, y serán tenidas en cuenta sus observaciones cuando llegue el momento de la renovación del tratado á que S. S. ha hecho referencia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Debo manifestar al digno Sr. Diputado Calderón, que no tengo más noticia de la sentencia á que se ha referido S. S. que lo que ha dicho la prensa. Aún no se ha recibido en el Ministerio; y cuando se reciba, la estudiaré; pudiendo estar tranquilo S. S. de que el Ministro de la Guerra procurará darle la solución más conveniente.

El Sr. **CALDERON**: Me reservo, pues, para cuando esa noticia llegue oficialmente á conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, interpelar de nuevo á S. S. sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, no puedo decir precisamente en qué precepto taxativamente reglamentario se envuelve el derecho que invoco en este momento para usar de la palabra.

Podrá alguien pensar y muchos decir que este asunto es trasnochado, y tendrán razón los que tal digan y piensen, si se tiene en cuenta que ha pasado noche por medio entre la sesión de ayer y la de hoy; pero el hecho es, que en la sesión de ayer un Sr. Diputado, en uso de un perfectísimo derecho, que si por ventura se pudiera poner en duda, ha desaparecido ésta desde que la suprema autoridad para conocer en estos asuntos, que es la Presidencia de la Cámara, le dió su *exequatur*, el Sr. Muro hizo una pregunta al Gobierno de S. M. con motivo de otra que realmente en el fondo para mí es de la mayor ó de la más pequeña de las insignificancias, pero que tal vez por lo mismo ha tenido el privilegio que tienen todas las cosas pequeñas, que es el de llamar la atención del vulgo.

Esta otra pregunta fué formulada en otra parte cuyo nombre no quiero ni siquiera pronunciar, porque quiero llevar hasta el extremo de la exageración mi respeto á la ley de relaciones entre los diversos elementos que componen el Poder parlamentario, el Poder legislativo.

Esa pregunta me parece á mí, que voy siendo un poco arcaico en eso de achaques parlamemtarios, que pudiera no haberse tratado aquí; pero, al fin y al cabo, este aislamiento en que se funda la teoría que antiguamente se practicaba, nace de una ficción de derecho parlamentario que no responde á una realidad; y como la realidad se impone á todas las ficciones de la vida, una pregunta que se ha formulado en el Senado ha sido tratada en este sitio. Aceptado, pues, ese precedente, voy á tratar también de este asunto.

Yo no tengo por qué hacer una pregunta al Gobeirno de S. M.; yo sé perfectamente, y esta es una garantía para mí, y creo que para todos los que aquí nos sentamos, así los individuos de la mayoría como los individuos de las oposiciones monárquicas, como los individuos que pertenecen al partido republicano; yo sé perfectamente, y creo que no exagero ni digo nada que pueda parecer lisonja, que hallándose al frente del Poder ejecutivo un hombre como el señor Cánovas del Castillo, su opinión en esta materia ha de coincidir con la de todos nosotros, con la triste, poco envidiable, excepción de la persona que formuló esta pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente sabe que S. S. es viejo en achaques parlamentarios, según acaba de decir S. S., y tiene razón. Su señoría sabe que en la pregunta que está haciendo va bordeando una serie de abismos. Escucha con grande atención el Presidente de la Mesa, con la campanilla en la mano; porque dispuesto como está á no consentir que por nada ni por nadie se promuevan debates inconstitucionales, tiene que exigir á S. S. y á todo el mundo que no sienten ningún precedente que pueda invocar después en apoyo suyo ningún Diputado de esta Cámara.

Ruego, pues, á S. S., y se lo ruego muy confiado, porque estoy seguro de que S. S. no me lo negará, en su cortesía, que mida mucho sus palabras; porque yo estoy dispuesto á hacer que lo que se diga en este lugar sea completamente reglamentario.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: El Sr. Presidente tiene razón en este momento; el Sr. Presidente, para mí, la tiene siempre; y si al respeto que debo yo á la Presidencia añado la consideración personal que S. S. me merece, por razones que S. S. y yo conocemos, es claro que S. S. no necesita oirme con la campanilla en la mano; S. S. no tiene más que decirme que este debate es inconstitucional. ¡Cuánto siento que no haya participado de la opinión de S. S.

el Presidente del Senado cuando formuló la pregunta de que voy á tratar, el Sr. Duque de la Roca!

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede aludir á discusiones habidas en la otra Cámara. Su señoría sabe perfectamente, sin que esto sea seguir á S. S. por ese camino, que los Presidentes no pueden estar al abrigo de sorpresas, y no pueden ser infalibles. Es necesario tener consideración con aquellas circunstancias humanas que pueden rodear á todo el que se sienta en este sitio, y que empiezo por invocar en mi favor, porque algunas de las palabras de S. S. no han llegado á mis oídos por razón de la distancia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, no tengo que entablar un debate con la Presidencia; no puedo, no debo hacerlo, y yo cumplo siempre con mi deber. No busco subterfugios para hacer uso de la palabra; por eso no he tomado como asidero, el Acta que se ha leído. Tengo, sí, el derecho de hacer una pregunta; pero como tampoco quiero disfrazar bajo la forma de una pregunta algo que tenga más alcance, porque no debo discutir con S. S., para encontrarme dentro del Reglamento sin excesiva benevolencia de la Mesa, no quiero preguntar nada sobre ese hecho de que tratamos, porque tampoco hubiera bastado con ser contestado por el Gobierno de S. M., y anuncio al Gobierno de S. M. una interpelación, que si no tiene inconveniente, explanaré en este momento. No seré largo al explanarla; é invoco este procedimiento, en vista de que por razones reglamentarias, que soy el primero en reconocer, no puedo decir en forma de pregunta todo lo que tengo que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Claro está, y el Sr. Marqués de Sardoal, mi amigo particular, lo comprenderá también, que el Gobierno de S. M. no puede aceptar una interpelación sobre sucesos, sean los que fueren, que hayan ocurrido en la otra Cámara. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Eso pienso yo.) Y claro está también que no puede admitir interpelación ninguna sobre el sentido que da, aunque le tenga correctísimo el Sr. Presidente de la Cámara, al artículo constitucional que ha de regir este debate. Pero el Gobierno puede aceptar una interpelación, y esa la acepta desde este instante mismo, y es la que S. S. dirija por sus actos al Ministerio responsable que se sienta en este banco. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Después de todo, las cosas son lo que son, no lo que se quiere ó pretende que sean ó aparenten ser; y allí donde una realidad existe, es imposible, con todo el talento, que yo soy el primero en admirar, del Sr. Cánovas del Castillo, que resulte sobre este asunto una cosa distinta de lo que el asunto es en sí. ¿Qué hace falta? ¿Que yo dirija una interpelación al Gobierno de S. M. sobre actos de su propia competencia y de la responsabilidad del Poder ejecutivo? No quería hacerla; no estaba en mi ánimo discutir la conducta del Gobierno; antes bien, estaba dispuesto á aplaudirla en lo que tiene más de esencial, en la buena intención; pero ya que es preciso que me ampare de una forma puramente externa para hacer una interpelación y tratar del asunto, y el Sr. Cánovas del Castillo me ha dicho que únicamente por los actos del Gobierno y sobre los actos del Gobierno y de un Ministro responsable puedo interpelar, yo, si S. S. quiere, y acepta la interpelación, la voy á explanar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He dicho ya que, respecto de los actos del Gobierno responsable, el Gobierno aceptaba desde luego la interpelación, y está aceptada. Bien sé yo que á propósito de una cuestión cualquiera cabe indirectamente tratar de otra en estos Cuerpos Colegisladores; pero yo doy importancia siempre á que se mantenga lo que es de derecho estricto, y á que lo que es de derecho estricto se tenga entendido, aunque por las libertades reglamentarias y por la costumbre del Parlamento esta parte estricta de las leyes parlamentarias, pueda, no quiero decir una frase que moleste al Sr. Marqués de Sardoal, y sin embargo, no me ocurre más que la de que pueda violarse; si quiere S. S., diré modificarse, alterarse; pero en todo caso, así como es claro que con motivo de esta interpelación al Gobierno responsable podría el Sr. Marqués de Sardoal deslizar cosas que al Gobierno no se refieran, así yo estoy en mi derecho manteniendo que aquí no puede estar en cuestión más que el Ministerio responsable.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: A mi modo de ver, no me puede molestar nada de cuanto mi particular y muy respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo diga, porque si algo pudiera aparecer como mortificante para mí, yo sé que en el fondo de su alma no lo intenta (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Tiene razón S. S.) así como S. S. debe saber que en mi ánimo rebosan hacia S. S. las mismas consideraciones con que S. S. me ha distinguido siempre.

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hubiera dicho desde el primer momento que sólo se pueden hacer interpelaciones al Gobierno, á los Consejeros responsables, al Poder ejecutivo, en una palabra, por sus actos propios, por aquellos en que bajo su firma y responsabilidad se fundan iniciativas tal vez personales de la Corona, ¿qué habría yo de decir? ¿En qué escuela he aprendido yo distinta de la del Sr. Cánovas del Castillo, para no saber las cosas que él sabe en este punto y para no participar de sus opiniones? Si discípulo poco aprovechado hubiera sido yo en las aulas, la experiencia constante, la repetición de sentencias nunca desmentidas de S. S. respecto de este punto, me habrían hecho ver las cosas de una manera que coincide siempre con los puntos de vista de S. S. Yo le hubiera dicho: es verdad; pero es el caso que esta afirmación de S. S., que envuelve un concepto completamente conforme con el mío, es la que precisamente, ya puesta en este terreno la cuestión, da lugar á la interpelación; porque si es cierto que los asuntos que se relacionan con la iniciativa privada y particular de uno de los Cuerpos Colegisladores no pueden ser tratados en otro, ¿por qué se ha tratado ayer en esta Cámara lo que ocurrió en la otra días pasados? Si S. S. hace esta afirmación, ¿no ve que está implíci-

tamente censurando la contestación que á esa misma pregunta dió en el Senado su compañero el señor Ministro de Hacienda?

Yo no tengo interés en explanar interpelación de ninguna clase; lo que quiero y deseo consignar es, que el Parlamento tiene, por encima de todas sus facultades, por encima de la facultad legislativa, que dentro del orden monárquico, al fin y al cabo, no es sólo del Parlamento porque está ligada con la Corona, tiene, digo, una misión más alta, que es la de fiscalización de todos los actos del Gobierno. Por eso, allí donde un Ministro hable, lo mismo dentro del Parlamento que fuera de él, lo que dice ese Ministro es objeto del aplauso, de la censura, del examen, por lo menos, de todos los Sres. Diputados y Senadores. Por tanto, yo podría muy bien tratar de la contestación que á una pregunta que yo no quiero aquí repetir dió el Sr. Ministro de Hacienda.

Me dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Gobierno responde de sus actos, acepta la responsabilidad de los actos inspirados por la Corona. Es cierto; pero hay una cosa de que no puede responder un Ministro, hay algo que no se puede preguntar á un Ministro, y es, lo que ha podido pensar la Corona respecto de un hecho ocurrido en un país extranjero. Preguntas de esta naturaleza todavía se podían hacer dentro del gobierno absoluto; todavía se le podía preguntar al famoso Chamorro, aguador de la Fuente del Berro, qué pensaba Fernando VII, porque lo sabía, porque podía saberlo.

Pero ¿cómo se le puede preguntar á un Gobierno constitucional, y cómo puede este Gobierno tolerar la pregunta, de lo que pueden pensar en altas regiones acerca (¿por qué hemos de disfrazar los conceptos con frases y con palabras?), de lo que puede pensar la Reina Regente respecto del desprendimiento del Rey de Portugal? ¿Es que se puede ni siquiera tener en cuenta esta pregunta? ¿Es que el derecho parlamentario llega á eso? Yo no quiero entrar en ciertas discusiones. El Sr. Azcárate presentó una proposición pocos días há, proposición que á primera vista (no se ofenda el Sr. Azcárate porque lo diga) no era una verdadera tesis, porque S. S. no se hubiera atrevido á formulársela á ninguno de sus discípulos de derecho, que á primera vista parecía una *perogrullada*, pero que significaba, de una ó de otra manera expresada, la opinión de la igualdad de derechos de todos los Diputados, lo mismo monárquicos que republicanos; doctrina con la cual vino á coincidir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pues yo, no sólo creo esto, sino que creo algo más: yo creo que si los investidos de la representación del país han de ser igualmente considerados en el Parlamento, cuando la representación nace de distintas procedencias, esa igualdad exige que en la práctica sean más considerados unos que otros; porque el Diputado que representa á sus conciudadanos y ha sido directamente elegido por ellos, el que funda su representación en el sufragio universal, tiene, en mi opinión, en el orden moral mucha más libertad de acción que aquel que por ministerio de la ley, por un artificio, viene, por la casualidad del nacimiento ó de la herencia, á ocupar, sin saber cómo ni cuándo, un puesto en el Senado. (*Movimiento de aprobación.*) Es claro que dentro del derecho positivo, dentro de la ley escrita, ante un tribunal de derecho, yo estoy en un error; pero creo que el juicio de la opinión pública y la manifestación de asentimiento que acaba de hacer la Cámara entera á mis palabras, vienen á demostrar que en el orden moral no me falta razón. Por lo demás, yo tampoco, en el orden legal, puedo censurar á nadie; hay en la vida una porción de hechos que no son dignos del aplauso, y que sin ser dignos del aplauso no llegan tampoco á los límites de una censura de aquellas que caen dentro de las prescripciones de los Códigos; pero hay otra cosa sobre esas prescripciones, que es la sanción de la opinión, que es ese ruido que se forma alrededor de todas las acciones reprobables, que zumba en los oídos de los que las han cometido, y que les lleva bien pronto á la expiación de su culpa, si por ventura han cometido alguna. En una palabra: hay aquello que dice Campoamor en una, como tantas, preciosa redondilla:

> La conciencia á los culpados
> castiga tan pronto y bien,
> que hay muy pocos que no estén
> dentro de su pecho ahorcados.

Pero yo no quería hacer una interpelación, y he hablado quizá más tiempo del que hubiera tardado en hacerla. Yo estoy completamente conforme con las doctrinas del ilustre Presidente del Consejo de Ministros.

Con arreglo á la sana doctrina constitucional y parlamentaria, los asuntos que no sean de aquellos que se refieren á la confección de las leyes, y que por lo mismo necesitan la cooperación de uno y otro Cuerpo Colegislador, los asuntos que se tratan en el Senado no deben tratarse en el Congreso, sobre todo si parten de la iniciativa de un Senador. Estoy conforme con esa doctrina, y creo, como consecuencia de ella, que aquellos asuntos que no se refieren á la responsabilidad del Poder ejecutivo no pueden ser motivo de preguntas ni constituyen un derecho de la iniciativa parlamentaria. Por consiguiente, extraño que se haya podido tratar ayer aquí ese asunto, interviniendo en él y sancionándolo con su intervención un Ministro de la Corona; y siento también que asuntos de esta naturaleza, que no son de la competencia ni de la iniciativa individual de ningún representante del país, se puedan, sin embargo, formular en una Cámara sin que el Presidente, aun víctima de la sorpresa, recapacite y proteste y retire la palabra, señalándole sus deberes sin regatear sus derechos á quien de tal manera entiende unos y otros, disminuyendo los primeros y exagerando los segundos.

Con esto yo me doy por satisfecho; esta es la opinión del Sr. Cánovas del Castillo; y yo no he de hacerle responsable de nada de lo que ha pasado (¿cómo había yo de llevar á tal extremo y á tales límites mi iniciativa parlamentaria?), para poner en contradicción al Sr. Presidente del Consejo de Ministros con alguno de sus compañeros y con una autoridad tan alta que merece el respeto de todos, aunque no es independiente del Gobierno, como lo es el Presidente del Congreso, á quien los Diputados eligen, sino que es nombrado por la Corona, por la iniciativa, bajo la responsabilidad y con el consejo del Gobierno responsable.

Yo no quiero insistir en esto; sería verdadera crueldad y verdadero ensañamiento.

La respuesta que ha dado el Sr. Presidente del

Consejo es discreta y revela una cosa: que en su señoría laten siempre las sanas doctrinas del sistema constitucional y del régimen representativo. Esto es garantía bastante para que yo no añada una palabra más, para que me dé por satisfecho con esa contestación, y creo que el Congreso encontrará también que en las palabras del Sr. Presidente del Consejo hay bastante garantía para que sepamos que el régimen parlamentario, mientras S. S. presida un Consejo de Ministros, ha de ser una verdad muy eficaz amparada por S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Marqués de Sardoal sabe bien, y no ha titubeado en manifestarlo, que en grandísima parte, sobre todo por lo que hace á la intención y al propósito de cuanto S. S. ha expuesto esta tarde, estamos totalmente conformes, aunque no lo estemos en todas las cosas de la política. Sabe el señor Marqués de Sardoal que yo he de hacer justicia al noble, nobilísimo sentimiento que ha inspirado aquí sus palabras esta tarde. Ellas demuestran una vez más lo que después de todo nadie ignoraba, á saber: que en la lealtad de su carácter, S. S. está siempre donde está con toda su convicción y con toda su alma; ellas demuestran también una cosa con la expresión de la cual no quisiera ofender ni poco ni mucho el sentimiento democrático de nuestra época, y es, que aunque sean susceptibles de todos los antiguos sentimientos caballerescos todos los ciudadanos actuales, hay algo siempre en el antiguo caballero que se despierta más vivamente que en nadie frente á frente de ciertas circunstancias.

Pero con eso y todo, hay puntos de importancia en los cuales no puedo estar conforme con S. S.

La ley escrita, la ley, por decirlo así, taxativa, no exige sino que mientras esté pendiente en un Cuerpo Colegislador una discusión cualquiera ó un proyecto de ley cualquiera, no se discuta aquel proyecto mismo en el otro Cuerpo Colegislador, pero sin que esté fijado en ley alguna, sino establecido por encima de las leyes mismas; por una necesidad moral incontrastable existe la obligación, ¡qué digo la obligación! existe realmente la necesidad de que ninguno de ambos Cuerpos Colegisladores se haga, en general, ni parcialmente, ni en poco, ni en mucho, juez de la conducta del otro.

Esto no está consignado, ni necesitaba estarlo en parte ninguna; esto está en algo superior á todos los textos: esto está en la razón y en la absoluta necesidad de las cosas.

El Gobierno de S. M. no puede, pues, hacerse aquí solidario, y lejos de hacerse solidario, debe decir que no participa, de la opinión del Sr. Marqués de Sardoal, que juzga haber estado autorizado para calificar la conducta del Presidente de la otra Cámara, para establecer comparaciones y diferencias entre la autoridad de aquella Presidencia y la de la Presidencia de este Cuerpo Colegislador, y en una palabra, ¿para qué he de extenderme más en el particular? para juzgar (juicios que aquí no cabe hacer en modo alguno) las cosas que en el otro Cuerpo han ocurrido.

Bien está que, de cuando en cuando, se hagan citas relativas á estos asuntos; oponerse á ello sería totalmente contrario á la realidad, sobre todo cuando no existe la prohibición en parte alguna. ¿Cómo no se ha de citar alguna vez, para entenderse en el juego de las instituciones representativas y en su necesaria correlación, lo que un Ministro responsable dijo en el otro Cuerpo, ó tal ó cual suceso que en el otro Cuerpo haya pasado? Por eso, cuando se ha llevado la doctrina á este rigor y á este extremo, la práctica se ha encargado de modificarla.

Pero hay una cosa que, á mi juicio, debe mantenerse perenne, y es, que ninguna de ambas Cámaras tiene el menor derecho para ser juez de cuanto acontezca en la otra, sea lo que fuere, porque entiendo que esta es condición esencial del régimen de dos Cámaras; el cual, después de todo, no pertenece únicamente á las doctrinas de la Monarquía constitucional, sino que está ya á estas horas aceptado por las más ilustres, por las más prósperas de las Repúblicas.

En este concepto, pues, el Gobierno de S. M. no puede asociarse, como en otros sentimientos se asocia, á las palabras del digno Sr. Marqués de Sardoal.

Por lo que se refiere á la responsabilidad que al Gobierno de S. M. pudiera caber en el asunto de que se trata, he de decir á S. S. que, dentro de esta Cámara, la pregunta, que con razón ha calificado S. S. de ilegítima é inconstitucional... (*El Sr. Muro*: Pido la palabra.) No sé si después de oir lo que iba á decir, habría necesitado el Sr. Muro pedir la palabra. Decía que esta pregunta, que tal como el Sr. Marqués de Sardoal la ha expuesto, sería, indudablemente ilegítima é inconstitucional, aquí, en este Cuerpo, se ha formulado con habilidad, en términos que estaban completamente dentro de las condiciones del régimen constitucional. (*El Sr. Muro*: Renuncio á hacer uso de la palabra.) Ya suponía yo que así lo haría S. S., porque estaba á la mitad de mi frase cuando S. S., por un movimiento de impaciencia que respeto, y aun comprendo, me ha interrumpido. Yo tenía que dejar aparte lo que hubiera podido suceder en cualquier otro lado, porque no creía que podía aquí ser discutido, y ceñirme á lo que ha acontecido aquí; y después de dejar aparte lo que hubiera podido acontecer en otro lado cualquiera, tomando la tesis del Sr. Marqués de Sardoal, tal como ella era, en su sentido absoluto, había venido á exponer las cosas tales como aquí se habían presentado, porque aquí debía yo discutirlas.

Pues bien; aquí se ha preguntado al Gobierno responsable si entiende que pueden lograrse tales ó cuales resultados disminuyendo la lista civil. En esta pregunta podía haber algo en contradicción con la Constitución del Estado, y lo había en el sentido de que la lista civil es, por la Constitución del Estado, de naturaleza perenne y cosa que no cabe discutir sino al principio de cada reinado; pero, con eso y todo, y tratándose de un acto voluntario, á que sin duda se aludía, reconociéndolo yo de buena fe, con eso y todo, podía preguntarse al Ministerio responsable qué pensaba, si algo pensaba, que debía aconsejar en semejante asunto. El Gobierno responsable ha contestado de una manera terminante y elocuentísima por órgano del Sr. Ministro de Ultramar, que lo que el Gobierno de S. M. pensaba era no aconsejar cosa semejante ni asentir á ella, siquiera mientras estuviera sentado en este banco. La cuestión, pues, en sí misma, tal como aquí se planteó y tal

como aquí fué contestada, no tenía nada de ilegítima. Porque no tenía nada de ilegítima, la consintió sin duda la Presidencia de esta Cámara; y porque no tenía nada de tal, el digno Sr. Ministro de Ultramar, en nombre de todo el Gobierno, contestó de la manera que todo los Sres. Diputados conocen.

No tengo para qué repetir lo que en la sesión anterior expuso mi digno amigo y compañero el señor Ministro de Ultramar, que donde quiera que ha ido con esta cuestión, que donde quiera que se le ha llamado para tratarla, ha obtenido incontestablemente un señalado triunfo parlamentario; que ha sabido de tal suerte, no ya interpretar los sentimientos del Gobierno de S. M., que esto sólo algo sería, pero no sería todo ni mucho menos, cuanto debe ser, sino que ha acertado á interpretar felizmente para el Gobierno, para los partidos monárquicos, para ambas Cámaras, los sentimientos de todos los monárquicos españoles. Bajo este punto de vista, el Gobierno, no por él, que ninguna gloria particular ha alcanzado en esto, ni le toca, sino por la gloria de la Monarquía, que de esta suerte se ha visto á un tiempo y con idéntico fervor defendida por todos sus amigos, está completamente satisfecho. Bien hubiera deseado que no hubiese habido necesidad de una discusión por este estilo, tan pequeña, como justamente la ha calificado el Sr. Marqués de Sardoal; bien hubiera querido que las circunstancias no le hubieran obligado á hacer esta prueba, prueba que ha resultado ciertamente favorable para los altos intereses de la Monarquía. Mejor hubiera sido que hubiera dejado de plantearse una cuestión semejante, sin razón, sin pretexto, sin responder á ningún sentimiento nacional, á ningún sentimiento de índole patriótica, individual, ni colectivo; pero una vez planteada, los partidos monárquicos pueden estar ciertamente satisfechos; y el Gobierno, en cuanto le toca representarlos, ni más ni menos que porque él también es monárquico, lo está. Ya ha dicho con grandísima discreción una persona que está al frente de todos nosotros, que en este género de cosas y en la práctica del régimen parlamentario en general, sin perjuicio de mantener los principios estrictos, como yo he tenido la honra de exponer hace algunos momentos; sin perjuicio de mantener la inviolabilidad de los principios mismos, se necesita en la práctica, en las costumbres y en los asuntos diarios una grandísima tolerancia recíproca, sin abandonar, digo y repito, los principios estrictos; que no en todas las circunstancias y en todos los momentos se da importancia á las violaciones, más de intención que de hecho, que pueden presentarse en los acontecimientos de la vida parlamentaria.

Sería posible, y no aludo ahora á caso alguno, que en tal ó cual ocasión una pregunta ilegítima, una frase ó una declaración inconstitucional, ó no hubiera merecido grande estimación, ó no se le hubiera dado suficiente importancia, ó tal vez no hubiera sido formulada de una manera bastante clara para que mereciera ser reprimida inmediatamente. Sea á las veces que en el primer instante de sorpresa no se sospecha lo inverosímil, sea que en ciertos instantes y de ciertas personas no puede esperarse lo inesperable (*Muestras de asentimiento*), sea que, en último término, el calor de la palabra y la inexperiencia en los debates deje escapar tal ó cual frase ó idea inconveniente, yo entiendo que en las relaciones diarias de los Diputados y de los partidos entre sí, y del Gobierno con las Cámaras, puede haber cierta amplitud de espíritu y hasta cierta tolerancia, mientras las cosas no lleguen y pretendan formularse como principios y como hechos abierta y deliberadamente contrarios á la Constitución del Estado. (*Muchos Sres. Diputados*: Muy bien; muy bien.) Si tal cosa pudiera suceder, el Gobierno de S. M. habría de juzgarla con el criterio que acabo de exponer; pero, felizmente, el digno Sr. Marqués de Sardoal lo ha reconocido en su elocuente discurso. Puede haber habido, no quiero discutirlo en este instante, tal ó cual extravío de juicio; pero lo cierto es, que no ha habido nada que en lo más pequeño menoscabe el justo y debido prestigio de la institución monárquica. Los unos porque son monárquicos y tienen hacia la Monarquía ese algo de religión que la institución hereditaria exige y necesita; los otros por el justo respeto que deben tener, como yo lo he tenido en ocasiones históricas, á aquello que de todas suertes representa la legalidad fundamental del Estado, no han hecho nada que haya podido perturbar en lo más mínimo la autoridad y el prestigio de esa institución fundamental, y que, por lo mismo, haya infligido algún golpe perjudicial en poco ni en mucho á la Constitución misma del Estado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Dios me libre, señores, no de borrar, que eso no fuera posible, pero ni siquiera de oscurecer con mi intervención el levantado y elocuente discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. A mí me parece que de ese discurso y de esas declaraciones debe quedar lo más sustancial y lo más importante, en presencia de lo cual, toda otra incongruencia desaparece, y es, que si el Sr. Cánovas del Castillo es un pensador, es un orador, es un hombre ilustre que pone su inteligencia al servicio de la Monarquía, modificando á compás de los tiempos, dentro de lo que es esencial, las líneas y los procedimientos de su conducta, es al mismo tiempo una firme garantía de la inviolabilidad y de la iniciativa parlamentaria. Este es un hecho que no hace falta que se confirme ahora, que no es cosa nueva y es sabida de todo el mundo, pero cuya confirmación es hoy de gran provecho.

También tenía que dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las palabras, para mí gratísimas, que juzgándome, me ha dirigido, porque realmente yo estoy donde estoy; yo soy demócrata; nadie tendrá derecho á dudar de que, al serlo, lo soy porque quiero, y lo soy, porque en el fondo de mi alma existen los gérmenes de esa manera de ser y de esa manera de pensar que yo creo que no está reñida con abolengos de ninguna especie, ni siquiera con la cortesía y buenas formas sociales. Pero después de todo, hay que tener en cuenta que lo soy; porque la verdad es, que todos comprenderéis que el momento y la ocasión y el medio ambiente en que me he educado no eran ciertamente estímulos para convertirme; y para serlo, he tenido que vencer grandes resistencias y fiarme de mi conciencia más que de los consejos de otros.

Pero al mismo tiempo soy monárquico; y como lo soy, lo soy de verdad. Yo me guardaría muy bien

de usar ni de aprovecharme de ningún privilegio, ni de orden social ni de orden político, ni de orden puramente nobiliario, si pensara que de alguna manera podía faltar al respeto de la institución monárquica, que es al fin y al cabo la única fuente de nobleza en el orden social que pudiera darse por ofendida. No digo esto para nadie, porque yo creo que para ser noble basta ser español; y si esta nobleza obliga á todos los españoles, á nosotros nos obliga mucho más al contemplar ciertos extravíos, aun cuando ellos pudieran servir de propaganda de fines políticos; y de ello es ejemplo la noble conducta de un republicano como el Sr. Muro en la sesión de ayer.

Esto lo digo para todos en general, y particularmente para el que quiera darse por aludido. Y no digo más, que ya bastante se ha dicho sobre esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, debo advertir á S. S. que no se le oye; y por consiguiente, la Mesa se ve en la imposibilidad de poner correctivo alguno á las palabras de S. S., si es que S. S. pronuncia alguna, que no lo creo, que merezca alguna corrección por parte de la Presidencia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No he dicho nada; cuando haya yo de decir algo que quiera decir y que al mismo tiempo no pueda ó deba decirse, yo tendré en cuenta dos consideraciones: primera, decir de una ú otra manera lo que quiera decir; y segunda, hacer coincidir con ese interés mío el respeto á la Presidencia, dándole ocasión para que me interrumpa después de haber dicho lo que quería.

No hablo más, y ni siquiera por un sentimiento de pueril amor propio he de rectificar lo que yo creo que ha sido un error de concepto que me ha atribuído el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Cánovas del Castillo se ha equivocado al atribuirme ese concepto, tal vez porque yo no haya expresado bien los míos ó porque mis palabras no hayan llegado con la suficiente claridad á sus oídos. Para destruir esta equivocación, básteme decir que estoy completamente conforme, en lo que se refiere á este asunto concreto en sus relaciones con el régimen parlamentario, con cuanto ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; el cual, con la facilidad que se dan esas cosas por las personas á quienes son familiares y que las conocen muy á fondo, nos ha dado un verdadero curso de derecho parlamentario; me felicito de que S. S. haya de ser siempre una garantía de la libertad y de la independencia parlamentaria al mismo tiempo que un verdadero azote de las inconveniencias y extralimitaciones inconstitucionales.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno. (*Véanse los núms. 127, 128, 129 y 130, sesiones del 5, 6, 8 y 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz del Arbol tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Señor Presidente, había renunciado á la palabra, y sin duda se le ha olvidado manifestarlo así á S. S., á la persona que momentos antes ocupaba la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; y puesto que S. S. ha renunciado, tiene la palabra para consumir el tercer turno contra la totalidad del dictamen el Sr. La Serna.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, me levanto á consumir el tercer turno contra la totalidad de ese dictamen, lamentando profundamente que la presentación del proyecto de ley haga necesaria mi intervención en este debate, ya por la índole y los caractéres del proyecto, ya porque con esta intervención he de molestar á los Sres. Diputados que tengan la bondad de escucharme.

Yo he sido el último que se ha acercado á la Presidencia á solicitar que se le reservase un turno. Cuando en alguno de los órganos de la prensa periódica se daba por segura mi intervención en el debate, no tenía resuelto todavía si intervendría en él, y á algunos amigos íntimos del Sr. Ministro de Ultramar, que me preguntaban, les contesté: es preciso, ante todo, que sepamos á qué atenernos, qué es lo que se va á discutir; porque el proyecto ha tenido tales alternativas, ha subido y ha bajado de esa mesa tantas veces, que aún no sabemos á qué atenernos, é importa ante todo, y por encima de todo, tener un conocimiento perfecto y completo de lo que va la Comisión á presentar á la deliberación del Congreso.

Se dice, y como rumor lo recojo, porque rumores de esta clase es lícito recogerlos, que las alteraciones hechas en el proyecto obedecen á gestiones realizadas, no sé por quién; pero lo único que tengo que decir, y lo digo con verdadera amargura, es que esa intervención sería muy loable en la intención y en el deseo, pero, desgraciadamente, ha sido contraproducente en la práctica. Era difícil, muy difícil, que el proyecto se presentara de nuevo empeorado; pero esa dificultad la ha vencido ese, quien quiera que sea, que ha pretendido y ha logrado modificarlo.

Habréis notado, Sres. Diputados, que desde que este debate comenzó, el Sr. Ministro de Ultramar se ha levantado á contestar á todos los que en la discusión han intervenido hasta ahora, con una energía, con una vehemencia, con una pasión, con tal enojo á veces, que no tiene explicación plausible á primera vista considerado.

Yo no he visto en ninguno de los discursos pronunciados por los Sres. Diputados que antes que yo intervinieron en el debate, no he visto razón ni fundamento bastante para esa actitud en que se colocaba el digno Sr. Ministro de Ultramar; y pensando de qué nacería esto, sólo lo atribuyo á recuerdos de cosas pasadas; solo lo atribuyo á que el Sr. Ministro de Ultramar tendrá, y tiene de fijo, como es natural y lógico que lo tenga, mucho amor á esta obra, por ser suya; deseará, como es natural y lógico que desee, que esta obra fructifique y prospere; y recordando que hubo un tiempo en que enfrente de otra obra tan amada por su autor, y por los que la apadrinaron después, como ésta pueda serlo por S. S., bastó y sobró con que S. S. formara la resolución inquebrantable de que no fuera ley para que lo consiguiera, acaso tema que, tomando nosotros los que entonces nos vimos combatidos por ese procedimiento, ejemplo en el pasado, vayamos también á procurar por todos los medios que el Reglamento nos concede, por medio de una discusión tan prolija que llegue al hastío, que ese proyecto no prospere. Si es esta la razón que tiene el Sr. Ministro de Ultramar,

puede tranquilizarse S. S. Nosotros no nos inspiramos en eso; yo no me he de inspirar nunca en ejemplos que no considero buenos; voy á combatir la ley, pero con bastante brevedad; y si por acaso tuviera que intervenir después en la discusión del articulado, lo haré con mucha mayor brevedad todavía.

El Sr. Ministro de Ultramar, la primera vez que usó de la palabra á propósito de este proyecto, nos recomendaba la prudencia y la templanza; si bien hacía esta recomendación con tales acentos, con tales energías en la voz, que más nos convidaba á la violencia que á la moderación y á la mesura. Yo creo tener un solo título que ostentar ante la Cámara: el de no haber discutido jamás, sino poniendo en todas mis palabras aquella mesura, aquella tranquilidad, aquella prudencia que exigen vuestros respetos y también el respeto que me debo á mí mismo. Lo que hice en toda ocasión, quiero hacerlo hoy; pero no puedo ocultar á los Sres. Diputados cuál es el estado de mi espíritu. Hoy, por la vez primera desde que soy hombre político, voy á tener quizás que violentarme á mí mismo para mantener esa tranquilidad, esa templanza y esa mesura; y voy á tener que violentarme, porque abrigo una evidencia triste, y es, que aun cuando dominando mis sentimientos y mis impresiones, ponga freno á la lengua y busque las palabras que resulten con menos colorido y más llenas de cortesía, esa conducta no ha de ser ni estimada ni correspondida. Pero cumpliré con mi deber, esperando que se expliquen esas suposiciones de la forma y razón por que combatimos el dictamen, de que hablaba ayer el Sr. Ministro de Ultramar, y entro desde ahora en el fondo de la cuestión.

Los señores de la Comisión han ocupado, con gran contentamiento de la Cámara, por la elocuencia con que se han expresado, mucho espacio de tiempo, explicando aquí, y convirtiendo el Congreso en algo así como Academia, lo que es la interpretación auténtica y la interpretación usual de la ley. No voy á entrar en ese género de discusión; pero he de decir, con la Constitución en la mano, que si la potestad de hacer las leyes reside en el Rey con las Cortes, la facultad de hacerlas cumplir reside sólo en el Rey, y á él corresponde el dictar los Reales decretos, los reglamentos y las instrucciones para la ejecución de las leyes; y por tanto, el sistema constitucional y parlamentario no descansa más que en el respeto de unos Poderes con relación á los otros; en que cada cual gire en la esfera que le es propia; y por eso entiendo que la Comisión defendía una intrusión en la esfera privativa del Poder ejecutivo, el cual, publicadas las leyes, tiene, por medio de tribunales propios, la facultad de aplicarlas. ¿Es que alguno de esos organismos no las ha sabido aplicar? ¿Es que ha habido prevaricación? ¿Es que la prevaricación ha sido por ignorancia inexcusable? Pues eso tiene su sanción penal en el Código, y no se nos puede pedir á nosotros que asumamos atribuciones y responsabilidades del Poder ejecutivo.

La Comisión, metida en este camino peligroso, empezó á definir lo que eran derechos, á decir de dónde arrancaba y cuándo se completaba el derecho; y aunque no voy á discutir eso, por no incurrir en la falta que censuro, algo tengo forzosamente que decir; un digno individuo de la Comisión habló de las leyes permisivas, olvidando que, además del derecho, hay en esas leyes la promesa del derecho, que es lo que al fin y al cabo, con el trascurso del tiempo, engendra y completa el derecho; que esto es lo cierto, no lo digo yo, lo dice una sentencia del Tribunal Supremo.

En el año de 1845 se creó en la Habana un cuerpo del resguardo, y en el art. 24 del reglamento orgánico de aquel cuerpo, se concedía á los carabineros y aventajados el derecho á retirarse cuando, pasado cierto número de años, y por absoluta imposibilidad física, no pudieran seguir cumpliendo la misión que se les confiaba. El año 1863 se disolvió el cuerpo, y el Tribunal Supremo de Justicia, por una sentencia, declaró que esta disolución no podía perjudicar en nada á los individuos de aquel cuerpo, porque si no se habían inutilizado en el servicio, si no habían cumplido el número de años que se exigía, no fué culpa de ellos, sino de la disposición posterior que disolvió el cuerpo. ¿Queréis una prueba más evidente de que el derecho empieza, de que el derecho nace, de que el derecho arranca desde el instante mismo en que al amparo de la legislación vigente se ingresa en una institución, y por lo que diré ahora, más principalmente en las instituciones militares?

En las instituciones militares sucede esto, y no puede suceder otra cosa, por una razón sencillísima, cuya fuerza van á comprender en seguida los señores Diputados.

Las leyes permisivas que establecen el derecho, exigen la acción del tiempo para que este derecho se complete y tenga los beneficios que le son propios, y por eso en el instante en que un Ministro puede por medio de cesantías impedir que se continúe sumando años de servicios, será imposible llegar á la plenitud de los derechos (esto es evidente); pero como en el ejército el empleo es una propiedad, y el oficial desde que asciende á tal oficial ó ingresa en la Academia sigue, sin solución de continuidad, sumando años de servicio y completando su derecho, de aquí la diferencia esencial entre las instituciones civiles y las militares.

Señores Diputados: que este que he señalado es el espíritu de toda legislación y que no puede dejar de serlo, lo prueba la misma ley de 1845 sobre cesantías. Aquella ley prohibió las cesantías, y sin embargo, no hay uno solo de los que viven y estuvieron empleados antes de promulgarla, que cuando queda cesante no cobre la cesantía que le concedieron las leyes anteriores á la de 1845. A mí, pues, me basta con esto y con deciros que no conozco ninguna ley de clases pasivas de las hechas hasta ahora que no tenga la frase de: respeto á los derechos adquiridos.

Y como me parece que he demostrado que no se pueden confundir, sólo por la razón que antes he dicho y no por otra, unas y otras instituciones, paréceme también que no cabe duda ninguna de que aquí no hay solución de continuidad, y de que al que vive al amparo de una ley se le debe respetar el derecho que esa ley le concede en toda ocasión y en todo momento. La Comisión no lo entiende así, puesto que nos ha dicho ayer, por el órgano elocuente del Sr. Gil Becerril, que, en efecto, iba á la retroactividad; y el Sr. Gil Becerril, letrado tan peritísimo, ¿no sabe y no recuerda que, además de los derechos consignados en las leyes, hay otra razón para anular ó para conceder el derecho, que es la prescripción? ¿Ignora,

por acaso, que hasta la propiedad que se funda en el despojo, si con el tiempo logra el amparo de la prescripción, es una propiedad tan digna de respeto como cualquiera otra, aunque en la esfera de la moral no lo sea? (*El Sr. Botella*: ¿Y el justo título?) Aparte de que para la prescripción, Sr. Botella, no hace falta el justo título, yo le demostraré á S. S. (y si desea intervenir en la discusión, le aludo y le facilito el camino) que la propiedad de que aquí se trata es la de la posesión, y tiene además justo título.

Señores Diputados: sólo desde el año 1883 se concede á las clases militares el derecho de acudir por la vía contenciosa solicitando la revisión de las resoluciones del Gobierno en cuanto se refiere á retiros, y cuando esa ley se publicó, se dijo que porque no podía tener efecto retractivo, no se revisarían más que aquellas resoluciones que fueran posteriores á su publicación.

Pero hay más: supongan los señores de la Comisión que se forma un expediente en el cual se barrenan todas las leyes, en el cual se llega á la más escandalosa de las prevaricaciones, en el cual se cometa la más grande de las iniquidades; supongan que, como fin de ese expediente, se da una Real orden: pues, dada, si aquel á quien se arranca sin razón ni fundamento su derecho deja pasar los tres meses establecidos por la ley, será inútil que vaya con una demanda al Tribunal de lo Contencioso, porque el Tribunal empezará por rechazarla. ¿Es equitativo y justo que cuando se ponen limitaciones para alzarse contra lo que puede ser una injusticia del Estado, no se ponga aquí la limitación para que el Estado no pueda alterar aquello que al amparo de las leyes se ha obtenido (y si con interpretación errónea fué, para eso está la responsabilidad del que la haya cometido y el deber del Gobierno de exigírsela), ni pueda anular derechos que al amparo de esa legislación nacieron? Si causa estado una resolución dictada por el Gobierno negando un derecho porque han trascurrido tres meses sin reclamación, ¿cómo no ha de causarlo cuando lo reconoce? Yo soy poco amigo de lecturas, yo leo poco cuando discuto en el Parlamento, y no he de recordar más, porque la tengo á la mano, que una Real orden dictada en 1887, diciéndole á un jefe del ejército que se le concedía el retiro con el doble, es decir, peso por escudo, para cobrar en la Península.

Y yo pregunto: ¿es que no causa estado esa Real orden? ¿Es que la váis á revisar? ¿Es que por el pensamiento que late en vuestra ley váis á hacer á este hombre que vaya á Cuba ó á Filipinas á seguir gozando de los beneficios que la ley le concedió? Aquí hablaba el otro día mi digno amigo el general señor Gutiérrez de la Cámara de algo que yo escuché con amargura y con asombro: nos decía, que estando al frente de un regimiento cuando la guerra ardía en Cuba, cuando aquellos hermanos nuestros luchaban en la manigua contra el enemigo y contra el clima, cuando combatían allí para conservarnos á todos el florón más rico de la Corona y para conservaros á los que sois de allí y tenéis allí posesiones, vuestro hogar, vuestra familia y vuestra riqueza, faltos de medios materiales, sin dinero, sin pan, sin ropa, si pedían algo para seguir luchando, se les contestaba que era imposible hacerlo porque una ley imponía la obligación de que el dinero ingresase en una sociedad de crédito; y allí lidiaban y combatían sin dinero y sin pan, y cuando para negarles el dinero en aquella ocasión solemne se invocaba la no retroactividad de las leyes, ahora, á los que sobrevivieron por medio de la retroactividad, queréis empujarlos á que vayan allí á gozar de su derecho cuando están al borde del sepulcro, heridos de muerte por aquél clima mortífero. (*Muy bien, muy bien.*)

Vea, pues, mi amigo el Sr. Gil Becerril cómo no se pueden establecer ciertas premisas ni se pueden tratar ciertos asuntos con aquel tono, con aquel método acompasado, frío, doctrinal, con que ayer trataba este asunto S. S. A mí me apenaba que, siendo S. S. tan mozo, estando en los umbrales de la vida pública con tantas cualidades y tantos alientos, hablase en tales términos de estas cosas, que parecía uno de esos letrados encallecidos por el trabajo del foro, llena de canas la cabeza, y si se me permitiera la frase, lleno de canas el espíritu, que iba á cumplir su deber con la rigidez del autómata; sin entusiasmos, sin fe, haciendo vasallo al pensamiento de la palabra, y á la palabra esclava de la sintáxis. No, no se pueden tratar así estas cuestiones.

Yo lamento profundamente, y por eso os he pedido con todas las veras de mi alma que no se trajeran proyectos como éste; yo lamento que haya quien en la apariencia siquiera pueda señalar aquí diferencias de clases; yo deploro que si hay hombres civiles entre los Diputados de esta Cámara que piensen como pensamos otros hombres, Diputados como ellos de la Nación, pero que al fin y al cabo no podemos prescindir de este uniforme que es nuestro orgullo, porque tenemos la satisfacción de llevarlo honradamente; que si hay aquí, digo, hombres civiles que piensen como nosotros, no se levanten á ayudarnos; pero si no nos ayudan, y por no ayudarnos hay algún espíritu malévolo que cree ver en este asunto diferencias de clases, ¿en quién está la responsabilidad? ¿en ellos ó en nosotros? A mí, además, no me satisfacen estas discusiones, porque yo no puedo sustraerme á las realidades de la vida y sé muy bien que á las veces se despiertan con ellas algunas injustificadas antipatías, si bien esas antipatías viven, crecen y se desarrollan en los períodos prósperos y de paz, pero se extinguen, ó cuidadosamente se ocultan, en los períodos azarosos y de guerra.

El Sr. Ruíz del Arbol, mi digno amigo particular, á quien si yo tuviera autoridad para ello felicitaría por la manera gallarda como hizo ayer sus primeras armas, decía, examinando el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, preámbulo que nosotros tenemos, no sólo el derecho, sino el deber de examinar, porque en él se retrata de modo muy elocuente (¡ojalá estuviera en armonía la elocuencia con la justicia!) el pensamiento del Sr. Ministro; decía el Sr. Ruíz del Arbol que el señor Ministro de Ultramar venía con esas disposiciones, no á continuar, sino á rectificar la historia de España; y yo debo añadir que viene á rectificarla olvidándola voluntariamente, porque en una persona de la ilustración y de las condiciones de S. S. no puede en estas y en otras materias haber olvidos que no sean hijos de la voluntad; y así debo creerlo, porque el Sr. Ministro de Ultramar nos ha hablado de esas concesiones y de esos donativos desmoralizadores, aludiendo á aquellos individuos que se acogen á los

beneficios del retiro cuando están todavía en edad de prestar servicios á la Patria. Me extraña que una persona como el Sr. Ministro de Ultramar, que por sus condiciones y por su legítima importancia ha intervenido tanto en la gestión de los asuntos públicos desde hace ya bastantes años, aquellos que caben en la edad relativamente temprana de S. S... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya madura, por desgracia.) Pero relativamente temprana. Digo que me extraña que S. S. se haya olvidado de las circunstancias y de los motivos que ha habido para que se dieran esas leyes respecto de los retiros. Esas leyes son debidas sencillamente, Sres. Diputados, á que el Estado, con disposiciones posteriores, ha querido remediar el daño que se causó por imprevisiones anteriores.

Aquí, sin organización apropiada, sin ejército, en el sentido científico de la palabra, y hasta sin ejército en el número, nos encontramos un día con que tuvimos que ir á guerrear contra los que alzaron el grito del separatismo en Yara y contra los que alzaron el estandarte del absolutismo en la Península.

¡Si el ejército hubiera estado organizado en la forma que correspondía, se hubieran ahogado inmediatamente ambas revoluciones y no hubiera tenido la Patria que llorar las pérdidas que llora y que derramar torrentes de oro y de sangre!

¿Y qué sucedió, por pasadas imprevisiones? Lo que tuvo que suceder; que se formaron oficiales rápidamente, sin responder quizá en el órden científico á ninguna razón ni fundamento, porque ante todo era preciso acabar la guerra; y acabada, y exhausto el Tesoro para sostener á ese inmenso número de oficiales, por medio de los retiros se procuró aligerar y al mismo tiempo dar algún movimiento á las escalas para que los gastos disminuyeran y no se estancaran, como á pesar de todo lo están hoy, las graduaciones inferiores. Aparte, pues, de la consideración técnica que hace indispensable facilitar al oficial su salida del ejército, hay esta otra puramente nacional, nacida, como dije antes, de las imprevisiones de los Gobiernos. Vosotros establecéis lo que en realidad constutiye la ley: la obligación de la residencia, y eso voy á examinarlo ahora.

Señores Diputados: si la residencia siempre me ha parecido poco justa, hoy me lo parece infinitamente más, por una razón que no ha podido escaparse, y sin duda no se ha escapado, al claro ingenio del Sr. Ministro de Ultramar y de los señores de la Comisión.

Todas esas leyes á que habéis hecho referencia, esas leyes que ha citado el Sr. Ochando, que ha citado el Sr. García Alix y que citó el Sr. Ruiz del Arbol, que arrancan de tiempo del Rey absoluto, esas leyes nacían de la existencia de los ejércitos de Indias, y después coloniales, que aunque no tuvieran ese nombre en España, en realidad así eran. Entonces había escalafones distintos, ejércitos distintos; pero hoy, después de la ley constitutiva del ejército ó de la ampliación á la constitutiva, todas las fuerzas militares constituyen un solo ejército; y como lo constituyen, el Ministro de la Guerra puede con la misma facilidad y con el mismo derecho con que traslada la guarnición de Barcelona á Santander, trasladar la guarnición de la Habana á Barcelona. (*El Sr. Alfau*: Pues que no haya pensiones más que en la Península.)

Yo siento que el Sr. Alfau me dé argumentos. Precisamente ahí es donde está el secreto de este proyecto de ley, y me alegra que S. S. se adelante á mi argumentación.

Como el Ministro de la Guerra puede, en uso de un derecho perfecto, hoy que no hay más que un ejército y un escalafón, trasladar la guarnición de la Habana á Barcelona, ó la de Barcelona á la Habana, lo mismo que puede trasladar la de Santander á la Coruña, y como la ley de 1888 exige cierto número de años de servicios en Cuba para obtener retiro con ciertos beneficios, bastará que el Ministro de la Guerra en lo porvenir ordene el relevo antes de que los oficiales cumplan los años dese rvicios, para que todas las pensiones y retiros del ejército español graven íntegros sobre el Tesoro de la Península. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ese no será el secreto de esta ley, sino el de la de 1888.) Perdone S. S., porque aunque es exacto... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo si lo digo es por conocer el secreto de esta ley, que me le guarda todavía.) Yo no guardo secretos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; es la ley quien me le guarda, y S. S. me le va á revelar. Yo estoy deseando conocerle ; pero lo que ha dicho S. S. ahora, será secreto de la ley de 1888.)

Si S. S. me permite continuar, le diré que, para revelar el secreto de la ley, en la acepción llana y recta de la palabra, lo primero que se necesita es que haya ley, y lo que aquí hay es una carencia absoluta de ley. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Ya! Ese es otro secreto.) Vosotros establecéis la residencia, porque es lo único que en vuestra ley late, repitiéndolo con tal ensañamiento, que apenas si hay un artículo en que no se hable de la necesidad de la residencia; y yo pregunto, Sres. Diputados: si después de las razones que antes dije hay que reconocer, y aquí se han citado ejemplos para todos dolorosos, que la mayor parte de esos oficiales que sirven en Cuba, ó que sirven ó han servido en otras posesiones de Ultramar, vienen heridos de muerte; si el general Ochando nos ha citado varios dignísimos generales muertos en lo mejor de su vida, para mal del país y del ejército español; si hoy, al amparo de Reales órdenes que han causado estado hay muchos jefes y oficiales del ejército que residen aquí y cobran esas pensiones ó esos retiros por Ultramar, ¿váis á obligarles á que vayan á cobrarlas allá? ¿Resolvéis con esto algún problema? Suponed que vayan. Pues si van, ¿qué economía habréis hecho? Si van todos, ¿se habrá economizado algo? No, se economizará si no van; y decidirme: ¿es propio de la alteza de un Estado, es propio de la gratitud de un país, buscar por estos medios indirectos un átomo de economías? Porque, ¿dónde estaría la economía? En que alguno, constreñido por esta ley á marcharse, teniendo allí la muerte segura, teniendo aquí á sus hijos en carrera, amenazado por los rigores de aquel clima y por sinnúmero de perjuicios, prefiera no ir, y perder el derecho que legítimamente había ganado.

Esa será la economía que conseguiréis; y yo tengo la evidencia, os hago la justicia de creerlo así, yo tengo la evidencia de que con economías por ese camino buscadas y por ese medio conseguidas, no estáis satisfechos, no podéis estarlo en modo alguno.

Suponed que vayan. Entonces el Tesoro de la isla de Cuba paga las pensiones; ya no hay beneficio para ese Tesoro; esto me parece axiomático; lo que están

cobrando aquí, van á cobrarlo allá; no hay economía, no hay beneficio. Por el contrario, el Tesoro sufre un perjuicio; porque supongo que después de obligar á esas personas á trasladarse á Ultramar, lo menos que puede hacer el Estado es pagarles el pasaje; de modo que si alguien va á salir ganando con que vayan allá, será el que los lleve: el Estado perderá, porque tendrá que pagarles el pasaje.

Esto me lleva, conducido por el enlace de mis razonamientos, á examinar el aspecto de este proyecto de ley que ha parecido más simpático: el aspecto económico; y para ello tengo, aunque me duele, que ocuparme en decir algunas palabras respecto á la ilustre personalidad del Sr. Ministro de Ultramar; porque quédese para aquellos, si los hay, ó en el porvenir los hubiere, quédese para aquellos que lleguen á la altura que ha llegado S. S. por milagro ó por azar, el triste privilegio de no enlazar su personalidad con los proyectos de ley que traen al Parlamento; pero cuando se trata de personalidad tan saliente como la del Sr. Ministro de Ultramar, es preciso examinar algunas de las condiciones de S. S., en la esfera política, naturalmente, para explicarse el alcance del proyecto que somete á las Cortes, y ver si determinamos por este medio cuáles son sus intenciones y sus tendencias en el Ministerio.

Yo tengo hacia el Sr. Ministro de Ultramar, como tengo hacia todos los hombres políticos, un gran respeto y una gran consideración; aparte de que me lo dicta mi modo de ser, porque reconozco la superioridad indudable de S. S., y aun cuando en realidad de verdad no puedo decir que he sido nunca lo que se llama un amigo de S. S., porque en la esfera particular S. S. me ha distinguido haciéndome algunos saludos y hablándome algunas veces, pero no he figurado entre sus íntimos y no he sido correligionario suyo tampoco; á pesar de eso, yo he sentido por S. S., no sólo una gran simpatía, sino verdadera admiración, y he visto que el Sr. Ministro de Ultramar es siempre joven, es siempre apasionado, es siempre vehemente. El sello de este carácter suyo, que tantos triunfos le ha dado en la vida parlamentaria y que le ha elevado á tantas alturas (no á tantas como las que merece S. S.), se marca en todos los actos de su vida. Un día el señor Ministro de Ultramar cree que el partido conservador no está á la altura de las circunstancias en momentos luctuosos, y enérgico, batallador, vehemente, se separa del partido conservador; después se une á mi digno amigo el Sr. López Domínguez, y apesar del abolengo democrático del Sr. López Domínguez, resulta, en la pasión, en la vehemencia, en las manifestaciones externas, mucho más demócrata que el Sr. López Domínguez; y por último, el día en que aceptado por el Sr. Silvela aquel voto particular de que hablaba el Sr. Ruiz del Arbol, vuelve al partido conservador, aquel día el Sr. Ministro de Ultramar reconoce que, en efecto, ese partido está anémico, no tiene fuerzas, no tiene energías, no tiene alientos, y dice: pues hay que vigorizarlo. ¿Es que se quieren reformas? ¿Es que se quieren economías? Pues yo sí que voy á hacer economías y á hacer reformas; y semejante á aquel gigante de la fábula, que no encontraba espacio en el planeta para poder moverse, aunque según por una disposición consignada en la ley de presupuestos es preciso dictar un decreto ley para organizar la administración de Ultramar, y una vez dictado no pueda reformarse ni alterarse sino por otra ley, y ese decreto se dictó, como le estorba, lo anula, y allá van reformas.

Esto lo hace el Sr. Ministro de Ultramar con gran convencimiento, pero me parece á mí que con olvido de los respetos que exige la ley. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que no olvide S. S. decir los que he colocado.) Ya se ha referido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero vendría bien repetirlos.) Ruego á S. S. que, aun cuando yo lo haga mal, me deje á mí juez de lo que he de decir. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Era en interés de su discurso.) Mi discurso no tendrá interés para S. S., y créame, que si tratara de dirigírselo únicamente á S. S., como sé que no le ha de gustar, no sólo el discurso en sí, sino la manera con que lo pronuncio, no molestaría á S. S. (*El señor Ministro de Ultramar*: Está en un error S. S.; me encanta.—*El Sr. Ochando*: Si cree S. S. que le hemos dicho poco, le diremos más.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Era por si se olvidaba algo.) Ya dije al principio que esta vez no debía usar aquel tono, aquella mesura y aquella cortesía que yo acostumbro á usar con todos.

Decidme, señores, si he pronunciado una sola frase que ni de cerca ni de lejos moleste al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Hay algún Sr. Diputado que diga, por muy exquisita que sea su susceptibilidad, y permítaseme el galicismo, hay algún Sr. Diputado que pueda decir, que yo he pronunciado frase que envuelva, no ya ofensa, que soy incapaz de hacerla, sino ni la reticencia ni el asomo más leve de algo que moleste á la personalidad respetable del Sr. Ministro? Pues, ya véis, el Sr. Ministro de Ultramar me dice que cite nombres. ¿Para qué? ¿Lo ha hecho S. S. bien? Pues que lo aplaudan sus amigos. ¿Lo ha hecho mal? Ya le bastará á S. S. con el remordimiento de la propia conciencia.

Yo lo que he dicho, y repito, sin hablar de nombres, porque no quiero hablar de ellos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Era por amenizar más la discusión.) Eso depende del género. A S. S. le parece que eso ameniza. Yo le agradezco lo que me dice, porque me está sirviendo de paracaídas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es por mantener la concordia.—*El señor Ochando*: La concordia existe.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Más vale así.—*El Sr. Ochando*: Si le parece poco á S. S. lo que le hemos dicho, le diremos más.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y yo le contestaré á S. S.) Si S. S. quiere que esto sea un diálogo, hablaremos en forma de diálogo; me es igual.

Lo que yo decía era que aquí hay un hecho evidente; existiendo una prescripción de la última ley de presupuestos en la que se dispone que después que se dicte un decreto con arreglo á las bases consignadas en esa ley no se pueda derogar sino por medio de otra ley, S. S. lo ha derogado por medio de un decreto, y eso es, á mi juicio, un acto contrario á la ley. A mí me basta con consignar esto. ¿Qué me importa que S. S. haya hecho que alguien firme por primera vez la nómina con un sueldo de 5.000 duros? Tanto mejor para el agraciado; que yo tengo una verdadera satisfacción con ver la felicidad ajena.

Decía, señores, que lo que había que examinar era el aspecto económico de la cuestión. Al Sr. Ministro de Ultramar le sucede, á mi pobre entender,

lo que á ciertos autores dramáticos viejos, y es, que mueven los personajes en la escena de una manera admirable, que saben en qué consisten todos los resortes escénicos, que hacen las cosas de tal suerte, que aunque se equivoquen alguna vez, por lo menos tienen seguro el éxito en la primera representación.

Ocurre á veces que la opinión pública, razonando con tranquilidad al día siguiente y olvidándose de la impresión recibida la primera noche, no encuentra ya buena la obra, y esto es lo que ha sucedido con el proyecto de ley que discutimos. Su señoría lo presentó con habilidad tal, porque conoce perfectamente la vida parlamentaria, que la impresión producida al principio fué tan grande, que todo el mundo creyó que se trataba de hacer grandísimas economías, y dijo: aquí tenéis al redentor; se hablaba de economías, y hasta que ha venido el actual Ministro de Ultramar nadie ha tenido energía bastante para hacerlas. Después, cada cual se fué á su casa, meditó allí tranquilamente, examinó de nuevo el proyecto, y se encontró con que en él no había más que una habilidad exquisita para mover las figuras, y además una habilidad extraordinaria para atraerse aquello que en el *argot* de bastidores se llama la falange de los reventadores, porque en arte para evitar eso, no ha habido nadie que iguale á S. S.

Pero ¿cuáles son las ventajas que proporciona esta ley? Supongo que no será una gran base de economías eso, que me parece justísimo, de impedir que la señora que case dos veces, cuando enviude por segunda vez cobre la pensión que le corresponda con arreglo al sueldo que disfrutó el primer marido, porque afortunadamente para el gremio de maridos, presentes y futuros, esa es una especie que abunda poco. ¿A dónde iríamos á parar si abundara? *(Risas.)* Así, pues, ahí no hay verdadera base de economías.

¿Es que, como dije antes, hay base de economías en que sólo cobren con arreglo á los sueldos de Ultramar los que vayan á vivir en las posesiones ultramarinas donde sirvieron? Tampoco la hay; y si podéis alegar esa disculpa, pretendéis hacer tabla rasa de esos derechos que están consignados en Reales órdenes, de las cuales podría citar muchas, y en Reales despachos que con la firma de S. M. se entregaron hace años á muchos de los que allí fueron. ¿Es que creéis que todo esto es injusto? Pues, ¿por qué limitáis la injusticia á siete años? ¿Creéis que es injusto desde hace veinte años? Tened el valor de decirlo; las justicias son totales, ó no son justicias. ¿Es que creéis que todos, desde hace veinte años, están cobrando aquí indebidamente lo que les corresponde por Ultramar? Pues traed la ley para impedirlo, por que la justicia puede llegar á ser inicua si es justicia á medias. De lo que proponéis resultará que á los que se hayan retirado desde el 85 acá, los empujáis á que vayan á aquellas posesiones, y á los que se hayan retirado antes de esa época, los perdonáis. ¿Por qué? Porque son muchos.

Además (siento decirlo, pero creo de mi deber hacerlo), tengo el derecho de pediros, señores conservadores, plan, justicia, y sobre todo y por encima de todo, virilidad.

En las postrimerías de la pasada legislatura desglosáisteis de los presupuestos, con motivo y con razón, yo lo aplaudo, un proyecto de ley para aumentar los sueldos á determinadas clases que están en activo; después nos traéis, con motivo y con razón también (y yo cuento como uno de los actos de mi vida que más me enorgullecen el haberla defendido desde aquel banco apoyando al Sr. Ministro de la Guerra), nos traéis la ley del Montepío; y hoy, para hacer economías, que no son tales, ¿con quién os engañáis? Con los que están lejos de la actividad. Pues eso, señores, si es muy grave por lo que representa, es mucho más grave como síntoma, y yo tengo el deber de decir lo que sé.

Yo, que he defendido en toda ocasión, en todo momento, en todas partes, y algunas veces en situaciones y lugares donde quizá mi pensamiento no estaba en armonía con otros pensamientos; yo, que he defendido siempre cuál es la esfera de acción en que deben encerrarse y se encierran determinadas instituciones, tengo el deber, por lo mismo, de deciros la verdad, y os digo que hay intranquilidad y que hay alarma. ¿Sabéis por qué? No tanto por lo que legisláis, como por el precedente que sentáis. Mañana, cuando al amparo de una de esas leyes que el Sr. Gil Becerril llamaba permisivas, vayan allá (¡quiera Dios que no llegue el día!) algunos que tienen el deber como el primero y más importante de sus deberes de luchar por la Patria, irán con el entusiasmo, con el ardor, con la lealtad y con la disciplina que deben ir, pero no con la esperanza de las ventajas del porvenir; porque, ¿quién les dice que lo que se hace hoy con otros que antes lucharon y ya no luchan porque la acción del tiempo les ha imposibilitado para ello, no se realizará con ellos después? De ahí la intranquilidad y la zozobra; porque, como he dicho, es grave lo que hacéis, pero es mucho más grave el precedente que sentáis.

Aquí se me hizo una interrupción, diciéndome: «¿Y el justo título?» Pues qué, ¿no es justo título ese despacho que se le da al retirado con la firma de S. M.? Al retirado, señores, que no pide nunca el retiro que se le ha de dar, que se limita á decir «concédaseme el retiro;» porque la clasificación y la importancia de él corresponde señalarlo exclusivamente á los tribunales que están encargados de la ejecución de la ley. ¿No es esto justo título? ¿No es esta una posesión adquirida con justo título, y, como dije antes, de buena fe? Pues si todas las propiedades tienen por base la posesión y el justo título, ¿no creéis, señores, que si en cualquiera ocación es grave tocar esas cosas y herir esas propiedades, lo es más en las tristes y difíciles circunstancias que alcanzamos hoy? ¿No creéis que eso tiene cierto semejo y cierto asomo de algo mucho más grave cuando se realiza en la cúspide social, que cuando se realiza allá en el fondo donde se agita la ignorancia? ¿Es que la propiedad del retiro no se deriva necesariamente de la propiedad del empleo?

Sé que me diréis: «no le pedimos la propiedad, con tal que vaya á disfrutarla en aquel sitio»; pero lo hacéis en la realidad; porque, ya lo dije antes, y he de insistir en ello, los colocáis en la más triste y grave de las disyuntivas: en esas disyuntivas que, por gratitud y por respeto á su propia alteza, no puede presentar el Estado á sus servidores. Por eso á mí me sorprende, Sres. Diputados, no lo que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, sino lo que en esa esfera, que es natural, que es la corriente en las relaciones del Gobierno, ha dejado hacer el Sr. Ministro de la Guerra y ha dejado hacer el Sr. Ministro de Marina, Ministro este último que no hemos visto

por aquí un solo día. Si el no venir es porque se dedica á preparar las reformas que la marina tanto necesita, yo me felicito por su ausencia; pero el hecho es que no aparece, y que si al Sr. Ministro de la Guerra se le hace una indicación de que no está conforme con el proyecto, desaparece también.

Esto que presentáis, podrá ser bueno; vosotros podréis tener razón, nosotros no; pero es raro y extraño que, nosotros que por nuestra carrera, por nuestra profesión debemos conocer lo que es la vida íntima de las instituciones militares, todos, absolutamente todos, los que siendo militares pertenecemos á la Cámara, estemos enfrente de S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿A qué no?) Voy á decir una excepción; y si hay otras, que se levanten. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya llegará la votación.—*El Sr. Calderón*: Quizás lo diga S. S. por el Subsecresario de Ultramar.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya lo veremos cuando llegue la votación; hay muchas más de las que S. S. supone.) En cuanto á lo de la votación, ya me ocuparé yo también de eso, y serán las últimas palabras que pronuncie, lamentando estar cansando tanto tiempo la atención de la Cámara. Yo sostengo que de todos los militares que hay en el Congreso, excepción hecha de mi digno amigo el señor Alfau, cuyas razones respeto, y excepción hecha de otro (á quien por estimar hace muchos años, conociendo sus condiciones y brillantes cualidades, deploro verle ahí al lado de S. S.), del Sr. Ministro de la Guerra, al cual yo, Diputado de oposición, he tenido la satisfacción y el gusto de apoyar en algunos de los proyectos de ley que ha traído aquí; excepción hecha de esos dos señores, no hay ninguno que esté conforme con ese dictamen. Deploro, repito, ver al Sr. Ministro de la Guerra en la apariencia al lado de S. S.; porque en el fondo, ¡qué ha de estar al lado del Sr. Ministro de Ultramar un hombre de la representación actual y de la historia militar del señor general Azcérraga!

Yo sostengo que, llegadas las cosas al estado que han llegado, presentándose en la forma que se presentan aquellos Diputados que siendo militares callan, tengo el perfecto derecho de sumarlos á mi lado. (*El Sr. Orozco*: No necesitan hablar para que sepa S. S. que estamos á su lado.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Unos sí y otros no.—*El Sr. Orozco*: Pido la palabra para consumir un cuarto turno, si le hay.) Ya sabía yo que el Sr. Orozco estaba en contra del proyecto, puesto que S. S. ha firmado enmiendas al mismo y sabe todo el mundo que su opinión es contraria á la aprobación de ese dictamen; me refería á aquellos señores Diputados de la mayoría que son militares; y yo no quiero aludir personalmente á nadie, porque el que quiera hablar y entienda que haciéndolo cumple con su deber, que hable; pero no quiero contribuir de ninguna suerte y de ninguna manera, á algo que pudiera parecer obstruccionismo. Sabía y sé de algunos que, como el Sr. Martín Sánchez, se hallaban dispuestos á hablar (*El Sr. Martín Sánchez*: Pido la palabra), y me alegro que hable; pero vuelvo á repetir que como amo mucho este sistema no he de contribuir á que por mis alusiones se alargue el debate. Señores Diputados, no me hago ilusiones respecto al resultado práctico que puedan tener nuestros discursos y nuestros argumentos; pero tengo que cumplir hasta la postre mi deber, aun cuando esté poco ó nada convencido de la eficacia de mis esfuerzos, y voy á formular un ruego humilde.

Me limito á pedir á los señores de la Comisión y al Sr. Ministro de Ultramar una cosa muy modesta y muy sencilla, y que, á mi juicio, cerraría el debate. Consignad en esta ley lo que se ha consignado en todas las leyes, el respeto á los derechos adquiridos, y veréis cómo pasa sin dificultad alguna. ¿No lo queréis hacer vosotros? Lo sentiré, y entonces tendré que dirigirme á la mayoría. Es posible que lo haga, sin que tampoco tengan éxito mis gestiones; pero debo suplicar, y suplico á la mayoría, que si no desecha ese proyecto, por lo menos establezca el principio que acabo de indicar. Si no se hace, como nosotros entendemos que aquí hay violación evidente y flagrante de derechos, tendré que creer una cosa que para mí, que amo el sistema parlamentario, sería muy amarga, y para mi amigo el Sr. Nocedal muy grata. Tendría que pensar y creer que si mañana un Ministro idea un proyecto de ley en el que olvida las disposiciones legales, en el que viole los derechos, en el que lastime, sin razón ni fundamento legítimo, respetables intereses, y ese Ministro tiene resolución firmísima de que su proyecto salga adelante en el Parlamento, por muy creyente que sea, por muy amante y guardador que sea de todas las enseñanzas y de todas las obligaciones que nuestra religión impone, puede con perfecta tranquilidad de conciencia, antes de salir de su casa para subir á esta tribuna, poner la mano sobre los santos Evangelios y jurar que aquel proyecto será ley, seguro de que Dios no ha de pedirle cuenta por haber jurado en falso.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Triste suerte la mía, que siendo el más modesto, el menos apto, el de menos dotes oratorias de todos los dignísimos individuos de la Comisión, tengo que contestar al discurso brillantísimo de mi particular amigo el Sr. La Serna, cuya elocuencia es de todos reconocida y admirada. Pero ciertamente que á la brillantez de la forma no ha acompañado la solidez en el fondo; de tal modo, que contrasta en ese discurso la belleza de la forma con la falta de razones en pro de la tesis que desevuelve; y el Congreso puede observar, por el contrario, otro contraste: el de mi absoluta pobreza de facultades oratorias, con la justicia de la causa que mis dignos compañeros de Comisión y yo defendemos.

Desde que se ha iniciado este debate, toda la Cámara ha podido apreciar un hecho singularísimo, que ha sido, puede decirse, su nota más saliente, y es, que todos los que se han levantado á impugnar el dictamen, manifestándose de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Gutiérrez de la Cámara, que fué el primero en apoyar el voto particular, más que á la totalidad del dictamen mismo, han dirigido sus dardos al Sr. Ministro de Ultramar; más que al proyecto, es al autor del proyecto á quien se ha combatido; de suerte que puede decirse que, en lugar de impugnar nuestra obra, han censurado al Sr. Romero Robledo.

Todas las reformas de este Sr. Ministro han salido á relucir con motivo del proyecto que se discute, hasta el punto de que casi principalmente se han ocupado de aquellas; porque, si fuera posible extraer la sustancia de todos los discursos pronunciados en contra, seguramente que quedaría sólo un átomo

comparado con la multitud de ataques, que por otros conceptos se han dirigido contra el Sr. Ministro de Ultramar. Así es, que los que quizás por no haberse querido ocupar del proyecto por no estar en sus antecedentes, que es enojoso llegar á poseer, porque son antecedentes legales, que es necesario consultar y meditarlos despacio, formasen juicio de este proyecto nada más que por las generalidades que aquí en su contra se han expuesto, ciertamente que podrían asegurar que no sabían lo que el proyecto contiene, ni por qué razón el proyecto era impugnado.

Por esto, aunque ayer mi amigo el Sr. Gil Becerril hizo de una manera elocuente, como acostumbra, la exposición de la legislación relativa á esta materia, bueno es que yo haga una breve síntesis de ella, para desde luego tomarla como punto de mira, á fin de compararla con las innovaciones de nuestro proyecto; porque al oir hablar aquí de la manera que se habla de los derechos hollados, de los derechos adquiridos, que se desconocen, de la perturbación grande, de la alarma extraordinaria; que ha sembrado nuestro dictamen, no parece sino que tienen razón aquellos que han dicho que tiene una tendencia que, en realidad, ni está en su espíritu ni está en su letra. Como, por otra parte, se ha verificado que hasta ahora los dignos individuos, que pertenecen al ejército y son al propio tiempo compañeros en esta Cámara, han levantado su voz contra él, anda autorizada por ahí la creencia que se sembró en la opinión de que la reforma iba exclusivamente encaminada contra las clases militares. Ya se protestó desde luego contra esta afirmación; ya lo hizo la otra tarde el Sr. Ministro de Ultramar; pero la Comisión se encuentra, no sólo en el caso de unirse á esa protesta, sino de probar su afirmación contraria á tal creencia. Cuando he pensado acerca de ese erróneo juicio, me he preguntado á mí mismo por qué se supone que esta ley va contra las clases militares, contra el ejército.

¿Es posible, que se suponga que nosotros, Diputados españoles, podíamos traer una reforma que de un modo más ó menos encubierto tratase de mermar los derechos legítimos adquiridos por el ejército, al cual consideramos nosotros todos en todas las circunstancias de nuestra historia, y sobre todo en éstas, por lo mismo que asoman en los horizontes los peligros de que hablaban el Sr. La Serna y otros Sres. Diputados, como base y sostén de las instituciones, que todos afirmamos, y que son nuestra propia garantía? De ningún modo. Pero, por otra parte, me parece que, así como el Sr. La Serna distinguía al principio de su discurso entre la situación del elemento militar en cuanto á los derechos pasivos, y la situación del elemento civil, cabe hacer otra distinción entre el mismo elemento militar.

¿Forman el ejército solamente los dignísimos jefes y oficiales que le mandan? De ninguna manera. Pues yo pienso que, cuando este proyecto legisla sobre derechos pasivos, solamente se refiere á los jefes y oficiales, que en su día puedan llegar á percibirlos; pero no á la masa inmensa de los pobres soldados, á los cuales no infiere ningún daño este proyecto de ley, y yo creo que tan digno y tan merecedor de atención es el soldado, que compone el gran núcleo del ejército, como los dignísimos jefes y oficiales que á su cabeza figuran.

Pero aun entre los oficiales y jefes del ejército, ¿es á los que están en la actualidad en filas á los que daña este proyecto? No, de ninguna manera. ¿Es á los que están en condiciones de retirarse? Tampoco; solamente puede dañar á aquellos que han ido á Ultramar, y aun entre estos, sólo á aquellos que se encuentran en determinadas condiciones; porque, ¡Sres. Diputados! no parece por lo que aquí se ha dicho sino que esta ley viene á privar de un derecho á todos aquellos oficiales que fueron á Ultramar, que derramaron su sangre por la Patria y que padecieron grandes penalidades, cuando ello es un error grandísimo, porque hay muchos oficiales y jefes de nuestro ejército, que fueron á Cuba, que sufrieron grandes penalidades combatiendo por la Patria, y que después han vuelto á su hogar sin poder percibir las pensiones que la legislación de Ultramar otorgaba á los que habían reunido determinadas condiciones.

Pues entonces, ¿por qué se habla aquí en nombre de esas consideraciones y en nombre de los que fueron á defender la integridad de la Patria, si la inmensa mayoría de los que fueron no han adquirido derecho á esas pensiones?

La legislación vigente en la materia arrancaba del Real decreto de 1816, de la ley de 1841 y de la Real orden de 1858. Después la ley de retiros de 1865 ya alteró esta legislación, y dispuso que podían solicitar haberes pasivos por Ultramar aquellos que hubieran nacido en una provincia ultramarina, los que se hubieran casado con hija del país y los que hubieran estado en él la considerable cifra de veinte años. No fué, pues, por el Real decreto de 30 de Octubre de 1816, sino por la Real orden de 1858, por la que se concedió en realidad el ventajoso retiro de Ultramar á los hijos de aquellas provincias.

El decreto de 1816 decía que podían pedir su retiro por aquel país aquellos que tuviesen sus familias arraigadas en él, y además los que procediesen de los ejércitos de Indias, que entonces los había, como decía perfectamente esta tarde el Sr. La Serna, ó á los que se hubiesen casado en las provincias de Ultramar con mujer establecida en ellas. La Real orden de 1858, que es la que aquí se toma por base para sostener esos derechos, fué la que vino á dar interpretación á lo dispuesto en el Real decreto del año 1816, porque decía que en la práctica se había interpretado lo de la concesión á los que tenían familias arraigadas, en el sentido de que fueran hijos del país, y que por esta razón desde entonces se determinaba, que todos los hijos de las provincias ultramarinas tuvieran derecho al retiro por Ultramar, con más los casados con hijas del país y los que hubieran prestado allí sus servicios durante veinte años.

En el de 1885 se modificó de una manera esencial, como ha reconocido el Consejo Sepremo de la Guerra y se ha dicho en una Real orden firmada por el general Cassola en 26 de Marzo de 1887; en el año de 1885, repito, se aplicaron á las clases militares las disposiciones del Real decreto orgánico de carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866 que lleva la firma del ilustre jefe del Gobierno señor Cánovas del Castillo.

Cualquier persona, por poco perita que sea en materias de derecho, solamente leyendo estas disposiciones legales colige de su simple lectura que, al aplicarse la legislación de las clases pasivas civiles á las militares, quedaban desde luego derogadas to-

das las leyes contrarias á aquella legislación, que se implantaba; y como la que se aplicaba á los militares era el citado decreto de 3 de Junio de 1866, que concedía á los que se jubilaban, ó tenían cesantías ó pensiones en Ultramar el pago de dos escudos por uno, y á los que continuaban residiendo en la Península el aumento de un tercio sobre su sueldo, era natural que se entendiera, que ya no era necesario prestar veinte años de servicios para adquirir los derechos pasivos por Ultramar, aun siendo militares, sino que se necesitaban sólo seis, siempre que se residiese en aquellos lejanos países; y por consiguiente, que ni el que había nacido en ellos, ni estaba casado con hija del país, tenía opción á esos derechos pasivos, dado que, si se exigía como base del haber pasivo la prestación real y efectiva de servicios, y no otro título alguno, no podía decirse que estaba en estas condiciones, ni el que hubiese nacido en dichas provincias ó posesiones, ni el casado con mujer nacida en ellas.

Que esto es así, no cabe duda ninguna. En esa Real orden, que he citado, del general Cassola, se dice terminantemente que la alteración producida es tan *esencial*, que en fuerza de serlo, y por las dificultades que aseguraba ofrecer, proponía que en la primera ley de presupuestos de Cuba, que se presentase á las Cortes, se pidiese la derogación de ese artículo.

Cuando en 1888 la ley de presupuestos introdujo la modificación de la escala para las clases militares lo mismo que para las civiles, no se alteró en general la legislación respecto á la percepción de haberes pasivos, sino que se preceptuó que ya no se abonara aquel *tercio*, que tenían, tanto,las clases militares como las civiles, por virtud del art. 106 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, sino que en su lugar se abonase la bonificación, que dicha ley del 88 establecía, fijando al efecto una escala gradual de 20, 25 y 30 por 100 de aumento, según que fueran diez, quince ó veinte años de servicios.

Cuando el Sr. Romero Robledo, al encargarse del Ministerio de Ultramar pensó poner mano en este asunto, se encontró hecha la legislación, que ahora nosotros defendemos, y que verdaderamente no venimos más que á recordar, por lo que se refiere al pasado. Tuvo presente, sin duda, que el espíritu y letra de toda nuestra legislación exigían como base indispensable para el derecho al aumento, que por servicios en Ultramar se concedía, la *residencia* en aquellos países, precepto que en la práctica, abusivamente sin duda, se había violado por medio de Reales órdenes, mediante las cuales, tanto los empleados civiles antes del 66, como los militares desde el 59, consiguieron la notable ventaja de continuar residiendo en la Península, pero percibiendo los sueldos con el aumento del doble, que solo correspondía al jubilado, cesante, pensionista ó retirado en Ultramar.

La ilustración del Congreso me excusa de insistir en las consideraciones de alta política, de conveniencia verdaderamente nacional, que inspiraron siempre á nuestros legisladores al establecer este beneficio para estas clases, cuando residiesen en las colonias. Todo el mundo comprende cuál ha sido la intención del legislador y á qué miras patrióticas atendió para establecer este precepto. Pero por esto, y porque en la práctica y á la sombra de ciertas disposiciones, cuya validez podría negarse, por esto mismo que se ha violado el precepto de las leyes, se ha venido aquí á tratar de restablecerlas en toda su integridad, exigiendo que para el percibo de los retiros, de las jubilaciones, de las cesantías ó pensiones por Ultramar con el beneficio del peso fuerte por escudo, que la legislación vigente establece, se cumpla la condición *sine qua non* de la *residencia en Ultramar*.

De esto se extraña el Sr. La Serna, porque dice: si entendéis vosotros, señores de la Comisión, que desde el año 1865, por la ley de retiros de 2 de Julio, quedó abolida la legislación anterior, que concedía derechos pasivos por Ultramar á los retirados casados con hija del país, á los hijos del país y á los que tuvieran veinte años de servicio, y que desde entonces se unificó la legislación en materia de retiros y pensiones militares, ¿por qué no procuráis su cumplimiento también desde aquella remota fecha hasta ahora? ¿Por qué os limitáis á pedir que se revisen los expedientes posteriores á la ley de 1885, y no disponéis lo mismo respecto de aquellos, cuyos derechos pasivos han sido declarados después de la promulgación de la ley de 2 de Julio de 1865? Pues por una razón muy sencilla: porque la ley de 2 de Julio de 1865 vino á dar fuerza de ley á la Real orden de 1858, ó, mejor dicho, á la instrucción que se dictó para su cumplimiento. (*El Sr. La Serna*: ¿A la Real orden de 1858?) Sí, Sr. Laserna. La regla 7.ª (si no recuerdo mal) de la instrucción de 13 de Julio del año 65 fué la que dijo que los retiros en Ultramar, de que simplemente hablaba la ley de 2 de Julio, se entendiera que eran los de aquellos á que se refería la Real orden de 28 de Setiembre del 58; á saber: los que habían servido veinte años, los que eran hijos del país ó los que estaban casados con hijas del país.

Realmente, como era por medio de una Real orden, y no por el texto de la ley, como venía á hacerse esta aclaración, pudiera impugnarse el alcance, que en esa instrucción de 13 de Julio se venía á dar á la ley de 2 de Julio de 1865, puesto que no se hacía en ésta la declaración expresa de quiénes habían de tener esos derechos; y podía además sostenerse, de todas maneras, que como la Real orden de 1858 prevenía quiénes habían de percibir los derechos pasivos siempre que residieran allí, quedaba derogada la que sirvió de base para que cambiaran de residencia los que lo solicitaran, ó sea la de 9 de Noviembre del 59. Entendiéndolo así, nos argüían ayer el Sr. Ochando y hoy el Sr. La Serna, que ha debido darse efecto retroactivo á la ley hasta este momento. Pero hay que tener en cuenta que, cuando de una manera positiva, clara y perfecta vino la ley á establecer que regirían para las clases militares las mismas disposiciones que para las clases civiles, fué cuando se dictó la ley de presupuestos de 13 de Julio de 1885. Hasta entonces podía haberse sostenido que toda la legislación referente á clases pasivas había permanecido íntegra, sin variación de ninguna especie; pero desde entonces, de ninguna manera era posible alegar que se podía conceder el aumento del doble á los que residieran en la Península, porque se aplicaba en toda su fuerza el decreto de 1866, y ese decreto, de una manera que no deja lugar á dudas, dice que para percibir las bonificaciones era preciso, si se trataba del doble haber pasivo, residir en Ultramar, y que únicamente se podría percibir el aumento del tercio sobre el haber de la

Península, cuando la residencia se fijase en ésta. Desde 1885 acá, no era, pues posible, abrigar duda ninguna respecto á esto; y por eso el proyecto de ley, en su art. 1.°, arranca de la ley de 1885 y no se remonta hasta la del año 1865.

Como se ha dicho que damos este efecto retroactivo á la ley, se ha interpretado tal manifestación en el sentido de que nosotros vamos á privar de los derechos adquiridos á individuos, que realmente los tienen, y esto no es exacto. En el momento en que se manifiesta que una ley tiene efecto retroactivo, no va implícita la consecuencia de que haya de violar los derechos adquiridos. Estas son nociones que todos conocemos; la ley puede ser perfectamente retroactiva, siempre que el legislador lo declare así, y dejar completamente á salvo el respeto á los derechos adquiridos. Toda la dificultad estriba indudablemente, y esto es sin duda lo que ha suscitado tanta oposición contra el presente proyecto, en determinar lo que se entiende por derechos adquiridos.

Cuando el Sr. La Serna hablaba de los militares que fueron á hacer el glorioso sacrificio de su vida defendiendo la integridad de la Patria en Cuba, yo pensaba si S. S. entendería que era derecho adquirido desde luego aquel, que comenzaba á formarse desde el momento en que el militar (lo mismo que el empleado civil, pero me refiero solamente al militar porque de él habló S. S.) pisaba las playas de Cuba. Ya se ha dicho que, mientras no se reunían todas las condiciones exigidas por las leyes, era imposible alegar ese derecho; podían muy bien los dignos y valerosos jefes y oficiales, que fueron á defender la integridad nacional, no haber estado los veinte años marcados en la legislación entonces vigente, y haber vuelto á la Península sin obtener los beneficios de que se trata.

Luego hay que reconocer que el derecho adquirido no nace precisamente desde el primer instante, desde el primer día, sino que nace en otro momento posterior, cuando se cumplen todas las condiciones establecidas en la ley. Mientras, no hay más que la esperanza, el comienzo, la gestación de ese derecho. (*El Sr. La Serna*: Asimismo lo he dicho yo.) Perfectamente. ¿Cuándo se ha de entender, por consiguiente, que existen los derechos adquiridos? Cuando se hayan reunido todas las condiciones de la ley. Pero ¿se habrán adquirido esos derechos por el mero hecho de haber servido veinte años en Ultramar, según la legislación antigua, ó seis años, según la legislación moderna? No, ciertamente; y no se podría pedir el retiro con la bonificación consiguiente de haber sin reunir los demás requisitos; y como el militar no puede retirarse sin haber cumplido veinte años de servicios, cuando además de esto reuna la condición de haber servido en Ultramar seis de esos veinte años, podrá gozar el beneficio de la ley; pero siempre residiendo en aquellas provincias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, donde prestó su servicio en activo. Por tanto, todos los que antes de la ley de 13 de Julio de 1885 se hayan retirado, pueden estar perfectamente tranquilos y sin la menor alarma, porque á ellos no llegan los efectos de este proyecto de ley.

Ya ve, pues, el Sr. La Serna cómo de esa gran masa que forman las clases pasivas del ejército, y de esa otra masa no menor que forman las clases pasivas del orden civil, hay que restar muchos, muchísimos individuos, á quienes la nueva ley no alcanzará ni de cerca ni de lejos. Solamente se aplicará, repito, esta ley á aquellos que se retiraron después de publicada la de 13 de Julio de 1885; porque, como no cabe duda de que para esos es condición precisa la de residencia en Ultramar, según la ley de 1885, si á pesar de eso están residiendo aquí, claro es que no tienen derecho adquirido, que no puede considerarse tal derecho el que se adquiere con infracción evidente de la ley. Tendrán, sí, derecho á la bonificación del tercio, con arreglo á la ley de 1885, los que se hayan retirado desde entonces hasta 29 de Junio de 1888, del mismo modo que para los que lo hayan verificado después de esta fecha será aplicable con perfecto derecho la bonificación que determina la escala gradual consignada en la repetida ley de 1888. Así, pues, bien puede asegurarse que será número insignificante el que resultará perjudicado, si es que puede entenderse la palabra perjuicio en el sentido de que lo sea legalmente el que se infiere á aquel á quien se le quita algo que legítimamente no posee.

Esto puede indudablemente hacerlo esta ley, y á mí me ha sorprendido mucho oir afirmar el otro día, y ahora más explícitamente al Sr. La Serna, que desde luego era ociosa, cuando no improcedente é impropia, la interpretación que de las leyes anteriores hacíamos; que no estábamos autorizados nosotros, el Poder legislativo, para interpretar las leyes, que eso corresponde al Poder ejecutivo, y hasta ha llegado el Sr. La Serna á citar el texto de la Constitución para convencernos de ello. Pero lo que la Constitución dice, y S. S. ha repetido, es lo que sabemos todos: que el hacer las leyes corresponde á las Cortes con el Rey, y el *ejecutarlas* al Gobierno, al Poder ejecutivo. Pero ¿quién tiene la facultad de *interpretar* las leyes? ¿La tiene el Gobierno? La facultad de interpretar las leyes de una manera auténtica corresponde al Poder legislativo, y por consiguiente, á nosotros corresponde interpretar las de 1885 y 1888. Y si no hubiera otras razones en favor de esta doctrina, apelaría á la razón histórica, y citaría á S. S. leyes dictadas por las Cortes en otras épocas, que tienen preceptos perfectamente semejantes á éstos, y cuyo alcance otras Cortes posteriores han determinado, porque habían sido violadas en su aplicación.

Pero parece que al Sr. La Serna no le duele que, si hay infracciones de la ley, se corrijan; es más un escrúpulo de forma el que S. S. tiene, que un escrúpulo de fondo, puesto que S. S. dice: «si se han cometido abusos, que los corrija el Poder ejecutivo, pero ¿á qué meternos nosotros en eso, y cargar con esa responsabilidad?»

Yo me complazco mucho en que S. S. esté conforme con la Comisión en que, si desde luego hay abusos, se corrijan, pues no á otra cosa tiende este proyecto de ley.

No estoy conforme con el Sr. La Serna en lo que ha dicho respecto de la ley constitutiva del ejército. Su señoría ha dicho que, según ella, no existe más que un ejército, y por consiguiente que no debe haber más que una clase de retiro. Los ejércitos de Indias, señor La Serna, si no estoy equivocado (que creo no estarlo), no han desaparecido por la ley constitutiva del ejército; esos ejércitos especiales desaparecieron ya al promulgarse la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, donde se decía (y bueno es que se note para que se vea que otras veces, no por medios tan solem-

nes como una ley, sino por medio de Reales órdenes, se ha legislado sobre el particular) que los cuerpos fijos de los ejércitos de Indias no existían, y que no había razón para conceder retiro á los que los formaban; y que en cuanto á las milicias disciplinadas de Ultramar, *no era equitativo* que continuaran percibiendo en el retiro la mejora que se les daba por virtud de la legislación anterior, y que, por lo tanto, desde entonces no la tendrían.

Entonces sí que se quitó un derecho legítimamente adquirido á las clases que formaban esas milicias disciplinadas; y se quitó este derecho, simplemente por una Real orden; precisamente por la Real orden que consideran SS. SS. como la fuente de todos los derechos que en materia de legislación de retiros militares estaban sancionados por las de los años 1885 y 1888. Esa misma legislación vino á quitar á las milicias disciplinadas de Ultramar los derechos pasivos que tenían por la legislación del año 1816, sin más que por una simple consideración: la de que no eran equitativos. Y este es precisamente el apoyo que tiene también esta ley, que de una manera solemne y franca, como corresponde al Poder legislativo, viene á quitar, viene á hacer desaparecer la desigualdad que hoy existe, aunque no debía existir, en las clases militares. Porque yo no puedo creer que los jefes y oficiales del ejército vean con buenos ojos, que compañeros suyos, nada más que por haber nacido en Cuba, á donde tal vez no han vuelto más, aunque tengan allí sus familias, ó por la casualidad ó la fortuna de haber encontrado una hija de aquel país, que haya querido unir su suerte á la suya, tengan sobre sus demás compañeros, que tal vez han tenido ocasión de sufrir las penalidades del servicio militar y de derramar quizás su sangre y hacer toda clase de sacrificios por la Patria, derechos que éstos no tienen. Esto es verdaderamente una injusticia; y esta injusticia no viene á desaparecer, ciertamente, por este proyecto de ley; nosotros entendemos que ya debía haber desaparecido, que legalmente había desaparecido desde que se promulgó la ley de 1885.

En cuanto á los que fundan su derecho á los haberes pasivos en el número de años de servicio, yo entiendo que justamente el restablecer la ley de 1885 y la de 1888 es precisamente todo lo contrario de lo que se entiende por los que aquí se han hecho eco de una parte de la opinión contraria á este proyecto; yo entiendo que ese restablecimiento no es perjudicial al ejército, ni lo es por lo tanto este proyecto de ley. Nada más opuesto, precisamente, al espíritu y á la letra de esta ley; porque justamente con arreglo á esa legislación, cuya desaparición parece que tanto se siente, se exigían veinte años de servicios en Ultramar para obtener el aumento del doble en el retiro; se exigía, por lo tanto, un número exorbitante de años de servicios, y era realmente muy difícil que nadie los llegase á reunir. ¡Cuántos hubo que estuvieron sirviendo en el ejército de Ultramar hasta diez y ocho años, y si no lograron las ventajas de abono de tiempo, volvieron otra vez á la Península sin tener derecho al aumento de haber pasivo por Ultramar!

Por la ley de 1885, como por la de 1888, como por ésta que se propone á las Cortes, sirviendo mucho menos tiempo, nada más que seis años, los militares, si van á residir en Ultramar, podrán percibir el doble del retiro que tendrían en la Península. Por consiguiente, esta es una ley beneficiosa para el ejército, y no contraria á sus intereses.

Lo único que nosotros reformamos, lo único que constituye una verdadera innovación para el porvenir, no ya para el pasado, donde realmente queda probado que no hemos hecho innovación; donde hemos establecido una reforma, es en lo que se refiere á la bonificación del tercio. El decreto del año 1866 concedió la bonificación del tercio, como antes dije, á los que, habiendo servido seis años en Ultramar prefiriesen continuar viviendo en la Península. Desde 1885 los militares tenían opción á esta bonificación. En lo sucesivo no tendrán este derecho ni unos ni otros, porque entendemos, que la mejora de haberes pasivos por Ultramar sólo puede concederse á los que en Ultramar viven. Y esto es de un gran alcance político, porque tiende á llevar á Cuba esa semilla de españoles, de que nos hablaba el otro día el Sr. González López, diciéndonos (con evidente error) que no se esparcía lo suficiente por medio de este proyecto de ley del Sr. Ministro de Ultramar. Precisamente con esta ley, en lo sucesivo los militares, que se retiren y vayan á vivir á Ultramar, constituirán allí un núcleo de familias que, además de prestar gran utilidad á la Patria, serán educadoras de hijos de aquellos países, algo más amantes de la nacionalidad, que algunos, que por excepción no la aman tanto como debieran.

Creo que con estas desaliñadas observaciones que he hecho al elocuentísimo discurso del Sr. La Serna, en las cuales seguramente, si no ha hallado S. S. la elocuencia de la forma, en cambio no habrá encontrado la rigidez, método pausado que tanto parecía molestarle en el discurso de mi querido amigo el señor Gil Becerril, porque ni una ni otra cosa hay en el mío; creo, vuelvo á decir, que con estas desaliñadas observaciones he respondido cumplidamente á las que ha expuesto el Sr. La Serna; pero, como al principio de su discurso ha hecho S. S. ciertas apreciaciones respecto á las variaciones que ha sufrido este proyecto, no quiero sentarme sin dejar dicho algo respecto á este particular; porque ello me brinda ocasión de demostrar cuán inexacta es la creencia de los que han pensado que esta Comisión ha venido lanza en ristre contra las clases militares, contra el ejército. Que no ha sido esa su intención, lo prueba el proceso, la formación de este dictamen. Su señoría conoce, como todos, el primitivo proyecto leído en esta Cámara por el Sr. Ministro de Ultramar.

En ese proyecto, las medidas que se proponían no eran indudablemente tan radicales como en éste; había allí un espíritu de transigencia extraordinaria, á tal punto, que sólo á partir de aquel momento en adelante, para que se pudieran cobrar las pensiones de Ultramar era preciso residir en Ultramar, exigiéndose á todos, sin embargo, el requisito de haber servido personalmente allí, sin perjuicio de que por la revisión, que también se mandaba hacer, se corrigiesen todos los abusos que pudieran haberse cometido. Puesto que es público el hecho, no puede negarse: la Comisión, animada de ese espíritu de transigencia y dispuesta á que no se entendiera que tratábamos de causar perjuicios á clases determinadas del Estado, que de todas ellas necesita éste para fortalecerse y vivir, aceptó este proyecto inspirada en

el mismo pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar, dispuesta á secundar su obra, fijándose, más que en el medio, más que en los detalles, en el fin verdaderamente laudable y patriótico, que perseguía el señor Romero Robledo.

Sucedió que, contra nuestro pensamiento, contra nuestra verdadera intención, haciéndose eco de ciertas consideraciones que por ahí se hacían, movióse alguien á solicitar que no fuera ley aquel proyecto, porque resultaba un tanto perjudicial para las clases militares, y porque se creía que era más natural limitarse sencillamente á restablecer el vigor de las leyes que ya existían. Nosotros creímos que no había ningún inconveniente; es más: en realidad, esto estaba más de acuerdo con nuestros ideales, un poco más radicales que los manifestados en el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. Aceptamos con mucho gusto la innovación, porque realmente nosotros habíamos transigido en el propósito de llevar la aplicación de las leyes hasta sus últimos límites. Se creyó que aquello mejoraba el proyecto, y nosotros aceptamos la modificación, y este dictamen, que discutimos, ha sido el resultado de los debates habidos en el seno de la Comisión, el producto de esta transacción.

De suerte que no atribuya S. S. á la Comisión un propósito intransigente en este punto. Sólo se trata de favorecer á Cuba y de que resulten economías, ó de que, por lo menos, si de hecho materialmente no resultan economizados tantos ó cuantos miles de pesos en el presupuesto, tenga Cuba la compensación de ver que aquellas sumas que salen de sus arcas allí en su suelo se consumen, dejando al país la utilidad consiguiente. He terminado.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Tengo que empezar mi rectificación recogiendo las últimas palabras que ha pronunciado mi digno amigo el Sr. Santos Ecay, y que tienen verdadera gravedad.

El Sr. Santos Ecay justifica la presentación de este proyecto de ley con una razón que, paréceme á mí, perdóneme que se lo diga, no la ha meditado bastante, porque hay en ella tal espíritu... (siento decir la frase, aunque tenga S. S. la evidencia de que en la intención no hay propósito de molestarle y sólo la uso porque no encuentro otra más apropiada en la lengua castellana), hay tal espíritu de egoísmo, que apena; y, francamente, con el egoísmo no se justifican reformas como ésta.

Porque, ¿qué es lo que ha venido á decirnos S. S., Diputado de la Nación, pero al fin, Diputado que representa un distrito de la isla de Cuba?

Que si la isla de Cuba no obtuviera economías en su presupuesto, al menos tendrá la ventaja de que el dinero que importen esos sueldos y pensiones se consuma allí. Yo tengo la evidencia de que el señor Ministro de Ultramar no ha abrigado ese propósito al presentar el proyecto, y hasta me parece que no lo ha abrigado el Sr. Santos Ecay; porque fundar estas cosas en razones tan fútiles, sería dar base muy deleznable á lo que se quiere levantar. Si aceptáramos ese criterio, sería preciso que los tribunales encargados de hacer las declaraciones de derechos pasivos se enteraran de si era mayor ó menor la carestía de la vida en el punto donde el individuo que pidiera el retiro ó la jubilación fuese á residir.

Hay otra parte del discurso elocuente de S. S. muy grave para dicha por un individuo de la Comisión.

Por el respeto que tengo al Sr. Ministro de la Guerra y por la amistad con que me honra hace años, yo no hubiera hecho jamás un discurso de oposición á ese Sr. Ministro como el del Sr. Santos Ecay, que ha resultado verdaderamente acerbo. Su señoría no se ha contentado con pasar, si se me permite la frase, como sobre ascuas, sobre determinado punto, sino que ha declarado, que el proyecto anterior era mejor que el que discutimos, y ha insistido en ello y ha venido á decir: aquel proyecto resultaba mucho mejor, pero se nos ha obligado á aceptar éste, que es mucho peor, y lo hemos hecho para que se vea que por nuestra parte no hay intransigencia. Pues yo tengo que dar traslado de esas palabras al Sr. Ministro de la Guerra, á quien atribuye la opinión que el dictamen esté redactado en los términos en que lo está.

Dice el Sr. Santos Ecay que cuál es mi parecer respecto de los derechos que adquieren los que se casan con hijas de aquel país ó nacen allí. Declaro que si se respetan, los derechos adquiridos, me parece muy bien que se modifique la legislación que hay en la materia. Estoy conforme con S. S. si se legisla sólo para el porvenir. Yo no presentaría nunca una enmienda que fuera contra esa tendencia.

Ya sé, que el hecho de haber nacido en una de nuestras posesiones de Ultramar no es motivo fundado para obtener ciertos beneficios, como no lo es tampoco el hecho de que por azares de la suerte y por bondades del amor llegue un hombre á unir su vida á una mujer nacida en Ultramar, pudiendo suceder que hasta momentos antes de recibir la bendición sacerdotal no sepa que su prometida ha nacido en aquellos países.

He pedido, todos lo recordaréis, respeto para los derechos adquiridos, y ya no soy yo solo el que defiende á los que están en posesión de esos derechos, los defiende también S. S., porque ha hecho una concesión, que me importa recoger: que la Real orden de 1858 tiene efecto de ley. Eso lo ha negado toda la Comisión, menos S. S. (*El Sr. Ordóñez*: Es la Real orden de 1859.)

¿No lo ha negado ningún individuo de la Comisión? Pues entonces, si el argumento me parecía grande apoyándolo uno, ¡qué no me parecerá, cuando lo apoyen todos! ¿A qué obedece entonces este proyecto, que no es más que un juego de artificio? Porque si la Real orden de 1858 tiene fuerza de ley, ¿cómo se pueden negar los beneficios, que al amparo de esa ley se han concedido?

Después el Sr. Ecay se extrañaba de que yo negase al Poder ejecutivo lo que llamaba S. S. la interpretación auténtica de las leyes. Hay muchos letrados en esta Cámara, y tengo la evidencia que, excepción hecha de S. S. y de otro digno individuo de la Comisión, que lo aceptan hoy por necesidades de su posición, no hay nadie que acepte ese criterio de que el Poder legislativo es el que interpreta las leyes.

¿Qué entiende S. S., y perdóneme que le haga la pregunta para fundamentar mi argumento, qué entiende por interpretar las leyes el Poder legislativo? ¿Que enterado y advertido por la enseñanza y la ex-

periencia de que una ley era deficiente, cuando se formó, debe corregirse? Eso no será interpretar la ley; eso será, por medio de un acto, que cae dentro de la jurisdicción del Poder legislativo, hacer una nueva. ¿Cree S. S., que el Poder legislativo puede aquí, aun pudiendo tanto, establecer de una manera taxativa que en la aplicación de la ley de tal fecha se incurrió en tal error, que tal derecho reconocido, creyendo que la ley lo amparaba, no debe reconocerse y poner un índice de errores cometidos? ¿Quiere S. S. que lleguemos hasta eso? Pues lleguemos en buena hora; no me importa.

Pero, ¿es que va aquél, que ha solicitado el retiro con arreglo á la ley, á ser responsable de que el Poder legislativo haya hecho una de forma tal que no resulte clara para que puedan aplicarla debidamente los tribunales? (*El Sr. Santos Ecay*: La ley estaba clara, para mí al menos.) Pues si la ley estaba clara, ¿cómo nos dicen SS. SS., y nos dijeron ayer y en los pasados días, que el Consejo de Estado y el Consejo Supremo de Guerra y Marina pidieron que se derogara el artículo 25 de la de 1885? ¿No se ha dado el caso de que por lo confuso de esa ley no se ha puesto en vigor hasta el año 87? Pues un artículo, que el tribunal encargado de su aplicación lo encontró confuso y de aplicación difícil, ¿puede ser base para levantar sobre él la reforma, que pretenden levantar SS. SS.?

Yo he hablado bien claro en cuanto á las leyes permisivas. Dice S. S.: «¿Es que el Sr. La Serna entiende que sólo por ir á Cuba se obtiene ya el derecho?» No; yo he dicho, y S. S. estaba conforme conmigo, que en las leyes permisivas hay dos cosas: el derecho y la promesa del derecho; y mientras no se cumple con aquellas condiciones que la ley establece, claro está que no se llega á la posesión del derecho; pero que el derecho existe y comienza á engendrarse y se desarrolla hasta llegar á su plenitud, esto me parece una verdad axiomática. Dije entonces, y S. S. no me oyó bien, ó no me expliqué para que me entendiera, que así como en las clases civiles puede un Ministro, por medio de una cesantía, impedir que se llegue á la plenitud del derecho establecido en las leyes permisivas, en la carrera militar nó, por ser el destino una propiedad, por no haber esa solución de continuidad en el ejercicio de la profesión.

¿Pero es que, á pesar de todo, no llega á perfeccionarlo por falta de tiempo? Pues no se encuentra al amparo de la ley, y ninguna ilegalidad se comete no otorgándole aquél derecho y el beneficio que de él nace.

Voy á hacer una pregunta á S. S., y desearía una contestación concreta. Aquí tengo una Real orden que arranca de una acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina; suprimo el nombre, porque no hace al caso, y para lo que voy á decir no importa. Esta acordada es del 1.° de Mayo de 1887, y se dice en ella que don *fulano de tal* y *tal* está comprendido en el caso 1.° del art. 1.° de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858.

Esa Real orden, la Comisión unánime reconoce que tiene fuerza de ley por la de retiros de 1865. Asciende el retiro á setecientas veintitantas pesetas, que «habrán de satisfacerse por las Cajas de aquella isla, pudiendo residir en la Península, para lo cual le autoriza otra soberana resolución de 29 de Noviembre de 1859, sin que sea obstáculo para ello lo dispuesto en el art. 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de Julio de 1885, toda vez que en él se respetan los derechos adquiridos, y el interesado perfeccionó ese derecho con anterioridad á dicha ley.»

La Real orden es de 1887; hace cinco años que este jefe del ejército está gozando de los beneficios, que se le concedieron por ella, y yo pregunto á la Comisión: ¿causa estado? ¿sí ó no? (*El Sr. Santos Ecay*: ¿Ha sido declarada después de 1885?) La Real orden es de 1887: ¿ha causado estado? ¿sí ó no? (*El Sr. Santos Ecay*: Eso ¿es anterior á la ley de 1885?) Pero yo pregunto: esta Real orden de 1887, dada en esa forma, en virtud de una acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y por la cual hace cinco años que un jefe del ejército está cobrando aquí doble por sencillo, ha causado estado? ¿sí ó no? (*El Sr. Alfau*: Causa estado.—*El Sr. Santos Ecay*: pero lleva un vicio de nulidad.—*El Sr. García Alix*: Lo mejor es que retiren SS. SS. el dictamen.) Lo primero y principal que yo desearía, es que se pusiera de acuerdo la Comisión; porque mientras mi digno amigo el Sr. Alfau dice que causa estado, mi no menos digno amigo el Sr. Ecay dice que tiene un vicio de nulidad. (*El Sr. Alfau*: No hay contradicción en eso.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sería mejor que, con arreglo al Reglamento, se suprimieran los diálogos.

El Sr. **LA SERNA**: Señor Presidente, bien sabe S. S., y me conoce de antiguo, que no soy aficionado á ellos; pero, por un deber rudimentario de cortesía, cuando me preguntan, contesto; y además, yo hacía la pregunta para abreviar el debate; porque en la ley sometida á nuestra deliberación se dice: «Todo aquel que se haya retirado después del 13 de Julio de 1885, para cobrar lo que le corresponda por el Tesoro de Cuba, tiene que residir personalmente allí.» Yo os leo esa Real orden de 1887, posterior á la fecha que vosotros consignáis, que está en vigor, y os pregunto: ¿causa esto estado, sí ó no? (*El Sr. Santos Ecay:* Causa estado.) Pues entonces fuera la ley, que no sirve para nada. (*El Sr. Alfau*: ¿Qué tiene que ver una cosa con otra?—*El Sr. Gil Becerril*: Las disposiciones de la Administración causan estado, y, sin embargo, cabe el recurso contencioso contra ellas.—*El Sr. Alfau*: No es la última palabra.) ¿Qué entienden SS. SS. por causar estado?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, faltan sólo cinco minutos para que terminen las horas reglamentarias de sesión.

El Sr. **LA SERNA**: Señor Presidente, yo hubiera deseado concluir hoy mi rectificación; pero si S. S. quiere, lo dejaré para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Conde de las Almenas participa que renuncia el cargo de Diputado por Jerez, por haber jurado el de Senador vitalicio.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa:

El dictamen de la Comisión correspondiente sobre cuatro suplicatorios dirigidos al Congreso por el juez del distrito de San Antonio de Cádiz para procesar al Sr. Diputado D. José Marenco (*Véase el Apéndice 1.° á este* Diario), y

Un voto particular al dictamen de la Comisión de actas referente al distrito de Gracia. (*Véase el Apéndice 2.° á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse, y los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á cuatro suplicatorios del Juez de instrucción del distrito de San Antonio de Cadiz, pidiendo autorización para procesar al señor Diputado D. Jose Marenco y Gualter.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de los cuatro suplicatorios que el juez de instrucción del distrito de San Antonio de Cádiz eleva á este Cuerpo Colegislador pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Marenco y Gualter, como autor de los artículos «Petardos y petarderos», «Lo que hubiéramos hecho», «Lo de la Cárcel», «Infamias», «Renuncio» y «A sablazo limpio», publicados en el periódico de dicha capital, titulado *El Manifiesto*, los días 30 de Agosto, 1.°, 6 y 24 de Setiembre de 1891, ha examinado este asunto con la debida atención; y considerando que, dada la clase de delitos que se supone cometidos por el señor Marenco, no hay motivo para que con procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización que ha solicitado el juez de instrucción del distrito de San Antonio de Cádiz en los cuatro suplicatorios mencionados.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1892.=José Carvajal, presidente.=Conde de Casa-Sedano.=José Melgarejo.=Juan del Nido.=Ricardo Becerro de Bengoa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Gamazo, Muro, Ruíz Capdepón y Azcárate, al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Gracia (Barcelona).

Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas, en lo relativo á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Gracia (Afueras de Barcelona).

Resulta según el acta de escrutinio general:

1.° Que en las 47 Secciones de que se compone el distrito, obtuvo

El Sr. D. Mariano Puig y Val...	5.784 votos
El Sr. D. Nicolás Salmerón.....	5.285 »

2.° Que se presentaron varias protestas en la de la sección 9.ª de Gracia, porque antes de terminar la votación, un grupo de gente entró en el colegio, rompió la urna y arrojó al suelo las papeletas, retirándose los individuos de la Mesa sin hacer el escrutinio. En la sección 4.ª de San Martín, por no haberse entregado la credencial ni dado posesión á un interventor.

3.° Que en el acto del escrutinio general se presentaron protestas contra las actas de las secciones 5.ª y 20 de Gracia, y 1.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de San Andrés de Palomar, porque el resultado de la votación que de ellas aparecía no estaba conforme con el que expresaban las certificaciones expedidas por los presidentes y varios interventores de las Mesas de las respectivas secciones.

4.° Que habiéndose acordado dar comisión al Presidente de la Audiencia de Barcelona para la comprobación de dichos certificados, de las diligencias practicadas al efecto aparecen claramente reconocidas las firmas de los de las secciones 20 de Gracia y 3.ª y 7.ª de San Andrés de Palomar, y virtualmente las del certificado de la sección 5.ª de esta localidad.

Considerando que aun prescindiendo de las declaraciones más ó menos dubitativas de los firmantes de los certificados relativos á las secciones 5.ª de Gracia y 1.ª y 6.ª de San Andrés de Palomar, resultan plenamente adveradas otras tres certificaciones, por las cuales quedan virtualmente anuladas las actas de las secciones 20 de Gracia, y 3.ª y 7.ª de San Andrés de Palomar, cuyas particulares condiciones y las fechas de su remisión al Congreso, así como la falta de firmas de algunos interventores nombrados, las hacen notoriamente sospechosas;

Considerando que descontados al Sr. Puig los 695 votos que le han sido indebidamente atribuídos en esas tres secciones, quedaría su votación total reducida á 5.089 votos contra 5.285 que en el acta de escrutinio general se computaron al Sr. Salmerón;

Considerando que desde el momento en que ha podido demostrarse que el verdadero resultado de la votación de las secciones 20 de Gracia y 3.ª y 7.ª de San Andrés de Palomar, es el que resulta de las certificaciones expedidas por los presidentes de las Mesas y algunos de los interventores, y no el que por las actas se tuvo en cuenta al hacer el escrutinio general, y que, por lo tanto, no cabe duda de que la mayoría de votos emitidos en el distrito lo fué á favor del Sr. Salmerón;

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva proclamar Diputado por el distrito de Gracia (Afueras de Barcelona) al Sr. D. Nicolás Salmeron y Alonso, cuya aptitud legal no ofrece duda, y si no se hallase comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1892.=Germán Gamazo.=José Muro.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de un Real decreto, expedido y trasladado por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo que el día 6 de Marzo próximo se verifique la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos: Los estados de los expedientes ingresados, despapachados y pendientes en el Ministerio de Fomento en los años 1889, 90 y 91, remitidos por el Sr. Ministro del ramo, á petición de la Comisión de presupuestos, y una comunicación del Ministerio de Estado dando explicaciones respecto á la reclamación de la Comisión de presupuestos, la cual ha manifestado su deseo de tener á la vista una nota detallada de las cantidades que gravan el presupuesto por consecuencia de la supresión de la Caja especial de la Obra pía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez (D. Calixto) tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): La he pedido para hacer un ruego á la Mesa.

Desde el comienzo de esta legislatura tengo anunciada una interpelación sobre tarifas de ferrocarriles y sobre el cumplimiento por las Compañías ferroviarias de las disposiciones vigentes para el contrato de trasportes. No pude desarrollarla en aquella primera parte de la legislatura, y una vez reanudadas las sesiones, volví á anunciar la misma interpelación. Pedí documentos, que no se han remitido al Congreso; y como quiera que los documentos no venían, me decidí á explanarla sin ellos. Pedí al señor Ministro de Fomento me fijase día para desarrollarla; me fijó el lunes último, y no vino al Congreso; y como le interrogase el martes cuándo pensaba venir, me contestó que ayer; pero tampoco pareció.

En su vista, ruego á la Mesa se sirva participar al Sr. Ministro de Fomento que el sábado próximo desarrollaré esta interpelación, usando para ello de los medios que el Reglamento me concede.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el propósito de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra.

El Sr. **NIETO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Aun cuando no se encuentra en ese banco y aun cuando no he tenido el gusto de poner en su conocimiento esta súplica, me permito hacérsela, tanto porque la cuestión tiene alguna urgencia, cuanto porque no pretendo una contestación inmediata de S. S., y no tiene, por tanto, necesidad de estar enterado del asunto á que me refiero. Le ruego, pues, me perdone esta falta de cortesía en que involuntariamente me veo obligado á incurrir.

No soy aficionado á traer al Parlamento las cuestiones de carácter meramente administrativo, que deben resolverse dentro de las funciones propias del Gobierno; pero entiendo, sin embargo, que hay algunas ocasiones en que en cierto modo, con cierta reserva, con las mayores salvedades, importa llamar la atención del Gobierno de S. M. desde este sitio sobre determinados expedientes administrativos; y la cuestión de que voy á hablar es una de las que se encuentran en este caso por su trascendental interés artístico.

Según es sabido, se ha anunciado hace mucho tiempo el concurso para la elección, con informe de la Academia de San Fernando, de un proyecto del frontón que ha de colocarse en el edificio en construcción para Biblioteca y Museos Nacionales. A este concurso se presentaron tres aspirantes: uno era el Sr. Querol, artista conocidísimo, no sólo en España, sino en toda Europa, y otros dos jóvenes que podrán ser grandes esperanzas, pero que hasta ahora no han dado notorias muestras de sus aptitudes y condiciones. Cuando se presentaron los proyectos y se sometieron al examen del público, hubo de pronosticarse que seguramente el Sr. Querol no habría de obtener el premio á que parece que legítimamente debía aspirar, por más que la opinión pública decididamente se mostró á todas luces favorable á su trabajo, encontrando que entre la obra de este distinguido artista y las de los demás había, no una pequeña diferencia, sino una distancia verdaderamente incalculable.

Llegó, en esto, el momento de que la Academia diese su dictamen sobre el particular, y, según tengo entendido, la Sección correspondiente, por una gran mayoría, por la casi totalidad de los individuos que la componían, opinó que indudablemente el trabajo del Sr. Querol era el preferible. Hubo, sin embargo, algunos que formularon voto particular, y en este estado, se sometió la cuestión á la Academia en pleno. Llegó el momento de la votación, y casualmente, según mis noticias, hubo de encontrarse al orden del día para la discusión en la Academia algún asunto que interesaba personalísimamente á determinado ó determinados académicos que de un modo público y ostensible habían manifestado su simpatía á favor del proyecto del Sr. Querol, los cuales, por lo tanto, desde el instante en que en aquel día había que tratar de asuntos que á ellos afectaban de manera personal, no podían tomar parte en los debates ni asistir á la sesión á que me refiero.

Quedaron, pues, excluídos el académico ó académicos á que aludo, dispuestos, en otro caso, á dar su voto al Sr. Querol. Llegó el momento de la votación, y por 11 votos contra 10, la Academia se pronunció en favor del proyecto del Sr. Querol; pues el presidente, faltando á la costumbre establecida de adherirse al voto de la mayoría, ó de abstenerse de votar en el caso de que creyese que este voto no era aceptable dentro de su conciencia, hubo de votar con la minoría, con lo cual resultó el empate; y siendo el voto del presidente voto de calidad, decidió el empate á favor del adversario del Sr. Querol.

Estos son los hechos. Creo que sobre ellos no podrán ponerse reparos de ninguna clase. Y ahora pregunto al Sr. Ministro de Fomento si estima que en un asunto de la importancia del que acabo de

mencionar, tratándose de elegir un proyecto decorativo para un edificio público como el de Biblioteca y Museos nacionales, debe considerarse suficientemente autorizada una votación en la cual el presidente, por voto de calidad, se ha inclinado al dictamen de la minoría, ó si estima que, por esta razón y por las otras que acabo de indicar, sería lo más prudente y juicioso resolver que de nuevo procediese la Academia á emitir un dictamen á cuya aprobación pudiesen concurrir todos sus individuos.

Para facilitar esta solución, tengo entendido que se ha formulado la reclamación correspondiente, y ruego á S. S. que estudie el asunto con la atención que acostumbra, que medite y resuelva lo que le parezca; y una vez decidido lo que estime oportuno, tenga la bondad de traer el expediente á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Nieto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. País Lapido tiene la palabra.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: He pedido la palabra con objeto de dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no he creído necesario poner en su conocimiento, una vez que se trata de una cuestión sencillísima.

A fin de acallar varios rumores extendidos por algunos círculos, y de conjurar las sospechas que se han suscitado en algunas localidades, y que pueden perjudicar de una ó de otra manera al buen nombre de los tribunales de justicia, yo desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera la bondad de contestar á las preguntas que voy á formular.

Parten ellas del hecho de la intervención extraoficial que han tomado algunos funcionarios de la administración de justicia en las contiendas electorales; y si bien es cierto que esta intervención será probablemente estéril y resultará no haber respondido más que á un acto de vanidad ó al logro de fines particulares, importa para el buen nombre y para el prestigio de los tribunales que S. S. se digne contestar á las preguntas que á continuación voy á formular.

La primera es, si S. S. considera vigentes las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1889, suscrita por el Sr. Canalejas, y de 13 de Setiembre de 1890, suscrita por el Sr. Fernández Villaverde, relativas ambas á la incompatibilidad de funcionarios de la administración de justicia. Y como yo sé que S. S. me ha de contestar afirmativamente á esta pregunta, porque el criterio que ha presidido á la redacción de esas Reales órdenes es el mismo que ha informado los actos de los Ministros de Gracia y Justicia, inclusο los de S. S., hasta la fecha, así como las circulares y disposiciones que han partido del Ministerio desde aquellas fechas, me voy á permitir formular por adelantado la segunda pregunta, que es la siguiente: ¿Puede ser nombrado juez de primera instancia ó magistrado de Audiencia un funcionario para ejercer jurisdicción en la provincia donde radique el pueblo de su naturaleza y posea bienes raíces?

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva dar contestación, si lo tiene á bien, á las preguntas que acabo de hacer.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): La ley orgánica del Poder judicial dice que no pueden ejercer jurisdicción en el pueblo de su naturaleza los jueces y los magistrados; este es el precepto expreso de la ley. Por lo tanto, los jueces y los magistrados pueden ser nombrados para ejercer jurisdicción en los distritos de su provincia distintintos de aquel á que corresponda el pueblo de su naturaleza. Esto es lo que dice terminantemente la ley, que exceptúa á los que hayan nacido en Madrid, los cuales pueden ejercer jurisdicción en la capital de la Monarquía. Si se entendiera que no podían ejercerla en ningún otro pueblo de la provincia, resultaría la anomalía, por no llamarla más que anomalía, de que el natural de Madrid, por expreso precepto de la ley, pudiera ejercer jurisdicción en esta corte y no pudiera ejercerla en Navalcarnero ó en San Martín de Valdeiglesias.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Tal vez no me he explicado lo bastante para que la contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia correspondiera con exactitud al propósito que he tenido al formular las preguntas anteriores.

Tengo un título académico que me obliga á conocer las leyes, y por eso conocía de antemano las disposiciones, no sólo de la ley orgánica que S. S. ha citado, sino también las de la ley adicional; pero como las Reales órdenes tienen carácter un poco más amplio y dan mayor extensión y holgura, por decirlo así, á los preceptos de las leyes que S. S. ha citado, tanto de la orgánica como de la adicional, por esa razón me he referido determinada y concretamente á las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1889 y de 13 de Setiembre de 1890, las cuales hacen en cierto modo extensivos á las Audiencias de lo criminal los preceptos que están contenidos en la ley orgánica. Y como he visto que el criterio que presidió á la redacción de esas Reales órdenes es el mismo que, según he dicho, ha presidido á los actos realizados por los antecesores de S. S. y por S. S. mismo, así como también á todas las circulares que han salido del Ministerio desde la fecha de dichas Reales órdenes, por eso insisto en preguntar si S. S. entiende que las mencionadas Reales órdenes tienen toda la generalidad y amplitud que se deduce de su texto, y deben ser aplicadas por igual, no sólo á las Audiencias territoriales, sino también á las Audiencias de lo criminal, en el sentido de que no puedan ser nombrados ni para las unas ni para las otras magistrados que ejercerían jurisdicción sobre el pueblo de su naturaleza ó sobre pueblos en que tengan bienes raíces.

No me he referido ni necesito referirme á las excepciones consignadas en las mismas leyes orgánica y adicional respecto de los magistrados que ejercen jurisdicción en Madrid; me limito única y exclusivamente á la jurisdicción que se ejerce en las Audiencias de provincia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Son dos cuestiones distintas, me parece, las que estamos tratando S. S. y yo. Yo me había referido, porque entendí que á ese punto se refería la primera pregunta que S. S. se sirvió dirigirme, á la diferencia que existe entre establecer la incompatibilidad para ejercer jurisdicción en todos los pueblos de la provincia á la cual pertenezca el juez ó magistrado, y establecer única y exclusivamente incompatibilidad respecto del pueblo en que hubiese nacido ó en que tenga bienes ese funcionario. Pero ahora S. S. me pregunta taxativamente si entiendo que están vigentes las Reales órdenes que, de acuerdo con los preceptos de las leyes orgánica y adicional, ratificaron la prohibición de que los magistrados y jueces ejercieran jurisdicción en el pueblo de su naturaleza ó donde tengan propiedad, y mi contestación no puede menos de ser completamente afirmativa.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALDERON**: ¿Es decir, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no se puede ser presidente de la Audiencia de una población en que el funcionario haya nacido, en la cual esté casado y en la cual tenga bienes de fortuna? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No.) Celebro la contestación de S. S. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Me parece incuestionable el asunto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fernández Hontoria.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que respetuosamente elevan á las Cortes todas las corporaciones importantes de la ciudad de Santander y todos los elementos que allí representan vida, industria, comercio y riqueza, como son el Ayuntamiento, la Diputación provincial, la Cámara de comercio, la Liga de contribuyentes, el Consejo de agricultura, la Junta de obras del puerto, etc., etc.; y al presentarla, me permito llamar la atención de los Sres. Diputados acerca de la importancia de los razonamientos que en esta exposición se alegan para pedir que en su día no se sancione el convenio de relaciones comerciales con los Estados Unidos, y que en todo caso los derechos arancelarios que rijan para la importación extranjera en las Antillas sean los mismos qne se imponen á la importación en España.

Como este asunto habrá de someterse al informe de la Comisión que á su tiempo se nombre, excuso decir nada más en el presente momento sobre el particular, y me limito á rogar al Sr. Presidente que disponga que esta exposición se una á los demás documentos que se hayan traído ó hayan de traerse, referentes al mismo asunto, para que en su día los tenga en cuenta la Comisión que ha de dar dictamen sobre dicho convenio.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Dos preguntas tengo que dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y además el ruego de que tenga la bondad de poner en conocimiento de su compañero el de Hacienda una tercera pregunta que he de hacer.

Por el proyecto de ley de presupuestos hemos visto que el Gobierno se propone suprimir 25 Audiencias de lo criminal, y según se oye diariamente, podrán suprimirse todas las que no estén en capital de provincia.

Pues bien; como quiera que el día que se supriman esas Audiencias es de presumir que se ha de encontrar el Gobierno con un conflicto, porque no tendrá modo de ocupar á esos magistrados, mi primera pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es la siguiente: ¿Piensa S. S. no volver á hacer ningún nombramiento de magistrado, y que los asuntos de las Audiencias los despachen los magistrados suplentes hasta que llegue el momento de suprimirlas, con objeto de que sea menor el número de cesantes? Esta es la primera pregunta.

Segunda pregunta. La separación de la jurisdicción de lo civil y de lo criminal en Barcelona y en Madrid ha dado funestos resultados; pero aparte de esto, y dado que dentro de las circunstancias económicas en que nos encontramos no ha de ser posible se pararlas en toda España, resulta que es altamente injusto que haya dos poblaciones en España que se rijan de distinta manera que las demás. Por esta razón, pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿piensa S. S. derogar el decreto por virtud del cual se separa la jurisdicción civil de la criminal en esas dos poblaciones?

Y ahora voy al ruego que tengo que dirigir á S. S., para que tenga la bondad de ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

Es aflictiva la situación de los contribuyentes por la enorme contribución que pagan, pero lo es aún más si se tiene en cuenta que después de haber cumplido bien sus deberes pagando la contribución al Estado, por las Delegaciones y por los Ayuntamientos se hacen expedientes falsos para declarar fallidos á contribuyentes que tienen bienes con que satisfacer sus contribuciones. Yo desearía saber si el señor Ministro de Hacienda está dispuesto á traer un proyecto que haga imposibles esas falsificaciones en los expedientes; de lo contrario, que me perdone si, haciendo uso de mi iniciativa, me veo precisado á presentar la correspondiente proposición de ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Está, en efecto, propuesto al Congreso, en el proyecto de presupuestos, que se supriman 25 Audiencias de lo criminal; de suerte que estando este asunto en la Comisión de presupuestos, toda ampliación de esta reforma que quiera proponerse... (*El Sr. Ballestero*: Pido la palabra sobre este asunto), cualquiera alteración ó modificación de lo propuesto por el Gobierno que se trate de hacer prosperar, estando como está ya sometida la cuestión al Parlamento, y debiendo venir aquí á discusión por los trámites ordinarios mediante el dictamen de la Comisión de presupuestos, tendrá su lugar oportuno al discutirse el dictamen correspondiente.

Mayor dificultad se presenta para tratar lo rela-

tivo á la segunda pregunta que ha formulado el señor Santa Olalla, porque ésa se refiere á la organización de los tribunales, que está pendiente de dictamen en el otro Cuerpo Colegislador.

Alguna influencia podrá tener en este dictamen el proyecto del Gobierno de suprimir 25 Audiencias de lo criminal, pues claro está que un supuesto de esta especie no puede menos de influir en los planes que se establezcan para la nueva organización que haya de darse á los tribunales. Entretanto, no me parece posible suspender el nombramiento de los magistrados. Las Audiencias de lo criminal tienen un personal muy escaso, el estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas, y la supresión, con cinco ó seis meses de anticipación, de una parte de ese personal, pudiera causar graves perjuicios á la administración de justicia. De todas suertes, las vacantes que pudieran aprovecharse, que no serían otras que las que ocurrieran por fallecimiento, por muchas que fueran, podrían influir muy poco en el resultado total de la reforma que quiere el Sr. Santa Olalla empiece á prepararse desde ahora.

Que habrán de sacrificarse intereses individuales para hacer la reforma, es incuestionable; no será posible suprimir el gasto de 25 Audiencias de lo criminal, que es á lo que principalmente tiende el Gobierno y el legislador, sin que padezcan algo los intereses de los magistrados y de los jueces, comprendiendo bajo esta última denominación á los funcionarios de las Audiencias que tienen la categoría de jueces.

Respecto á la tercera pregunta hecha por el señor Santa Olalla, puesto que S. S. no me pide ninguna contestación, sino sólo que trasmita su ruego al Sr. Ministro de Hacienda, le ofrezco que lo haré así. *(El Sr. Santa Olalla*: Si quiere S. S. contestarme, yo lo celebraré.) Me parece más propio que conteste el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las explicaciones que ha tenido la bondad de darme; pero me permitirá S. S. que le haga una observación. El que esté sometida al Congreso en el proyecto de presupuestos la supresión de 25 ó más Audiencias, no puede ser óbice para que desde luego se empiecen á hacer las economías.

En cuanto á la segunda contestación que el señor Ministro se ha servido darme, he de decirle que en el proyecto que está pendiente de dictamen en el Senado sobre organización de los tribunales no se habla nada, á mi entender, de separación entre la jurisdicción civil y la criminal; y por consecuencia, esta cuestión no está sometida allí á discusión; por el contrario, parece que por aquel proyecto no va á prevalecer la idea de separación de lo civil y lo criminal, sino que va á prevalecer la nulidad de aquel decreto que separó ambas jurisdicciones; y por consecuencia, bien puede tomar la iniciativa el señor Ministro de Gracia y Justicia en ese sentido, si es un mal dicha separación, por evitar desde luego ese mal, y si no es un mal, porque no debe haber determinado número de españoles sometidos á diferente jurisdicción que los demás.

Por de pronto, diré á S. S. que en vez de haberse activado la tramitación y resolución de las causas con el ensayo de separación de las jurisdicciones civil y criminal en Barcelona y Madrid, se ha entorpecido, y que en vez de ser una garantía el que haya dos ó tres secretarios en cada Juzgado, constituían mayor garantía de acierto los siete escribanos que había en cada Juzgado para auxiliar al juez de primera instancia. Por estas razones, y por otras que diría si llegara el caso, sería conveniente que S. S. tomase la iniciativa en el sentido que he indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Me parece haber dicho en los términos más explícitos (aunque siempre que un Ministro tiene que dar contestación negativa á una pregunta, es un deber de cortesía en él dulcificarla y revestirla de las mayores atenuaciones posibles, y yo he procurado cumplir este deber); me parece haber dicho del modo más explícito que no estaba en mis propósitos adoptar el sistema de suprimir las plazas según vayan vacando, como propone el Sr. Santa Olalla.

En cuanto al segundo punto tratado por S. S. en su rectificación, S. S. mismo ha reconocido que, en efecto, se manifiesta claramente la tendencia de la reforma propuesta en el proyecto de ley sometido en estos momentos al examen de una Comisión del Senado. Siempre serán oportunas las observaciones de S. S.; siempre el voto de S. S. podrá ser tenido en consideración para cuando se resuelva este asunto; pero S. S. mismo ha reconocido que el momento oportuno de tratarle será cuando se discuta el proyecto de reorganizar los tribunales.

Ahora ha adelantado S. S. otra idea, y es, que puesto que la tendencia del proyecto de ley parece ser favorable á lo que S. S. propone, se adopte esa reforma desde luego por medio de un Real decreto. A mí me parece que precisamente en el mero hecho de estar sometida ya la cuestión á los Cuerpos Colegisladores carecería de toda oportunidad una medida de urgencia que viniera á resolver una cuestión que el Senado y el Congreso están llamados á decidir mediante el proyecto referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: De la respuesta que el señor Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dar á la primera de las preguntas formuladas por el señor Santa Olalla, surge una duda que á mí me conviene esclarecer.

Dice el Sr. Ministro: el Gobierno, en su proyecto de presupuestos, propone la supresión de 25 Audiencias de lo criminal; pero el Gobierno no tiene precisamente el pensamiento de que se supriman sólo 25, porque á la resolución de la Comisión general de presupuestos deja la supresión de un número mayor. Ahora bien; como este es un punto en que conviene precisar bien las cosas, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Gracia Justicia: primero, si el pensamiento del Gobierno se limita pura y simplemente á la supresión de 25 Audiencias de lo criminal; segundo, supuesto que éste sea el pensamiento del Gobierno, qué criterio tiene para determinar cuáles de las Audiencias de lo criminal que no estén en capital de provincia son las que se van á

suprimir; y tercero, qué pensamiento tiene para atender á la inevitable perturbación que en la administración de justicia va á producir la supresión de 25 de esos tribunales. Porque puede pasar que el Gobierno quiera suprimirlos; pero al fin, como la función de administrar justicia es de carácter permanente, y á ella hay que atender en todo caso con unos ú otros organismos judiciales, parece obligado que el Gobierno, al proponer la supresión de 25 de los existentes, haya pensado algo en punto á la sustitucion de esos tribunales, para que la función de administrar justicia no se dificulte ni perturbe. De suerte que mi tercera pregunta es ésta: ¿tiene el Gobierno pensamiento concreto sobre la sustitución de esos organismos de la administración de justicia que, según la ley de presupuestos presentada á las Cortes, se intenta suprimir?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Creo, Sres. Diputados, según antes manifesté, que estamos discutiendo, por una parte, lo que está sometido á la Comisión de presupuestos del Congreso, y por otra, lo que está sometido á una Comisión especial del Senado.

El Gobierno ha presentado en el proyecto de presupuestos su plan de que se haga una economía de 25 Audiencias de lo criminal; esta cuestión no es nueva en el Parlamento; se ha discutido en él muy extensamente, no en cuanto á la supresión de 25 Audiencias, sino respecto á la supresión de 20. Tratábase entonces únicamente de disminuir el número de los tribunales, distribuyendo entre las Audiencias de lo criminal que quedaran subsistentes las funciones que dejaran de llenar las que se suprimieran. No se trató de otra cosa. La base de la ley (porque llegó á ser precepto de la ley la supresión de 20 Audiencias, si bien con las condiciones que luego han hecho irrealizable el precepto mismo), la base de la ley decía terminantemente esto. No se trataba de una nueva organización de los tribunales; no se trataba de atender á las necesidades de la administración de justicia en otros términos que los que estaban ya establecidos; se trataba única y exclusivamente de distribuir entre un número de Audiencias, disminuído en 20 de éstas, las mismas funciones, funciones encomendadas á las 95 Audiencias y Salas de lo criminal existentes.

El Gobierno, pues, hasta ahora no ha hecho otra cosa más que proponer lo que hoy es ley del Reino, lo que está escrito en la ley de presupuestos de 90-91, sin otra variación que poner 25 en vez de 20; si bien con esto, que es el estado actual del asunto, coincide el hallarse sometida la reforma de la organización de tribunales á una Comisión del Senado.

Estoy aguardando á ser citado á esa Comisión, lo que espero ocurrirá muy en breve; y entonces, después que haya conferenciado con aquellos Sres. Senadores, me será más fácil contestar á las preguntas que se me han hecho esta tarde.

Surge, sin embargo, la idea expresada aquí por el Sr. Santa Olalla, de que en vez de 25 Audiencias se supriman más, y ha surgido también la idea expuesta por el Sr. Ballestero, de que si se trata de suprimir más Audiencias que las 25 indicadas, entonces ya de lo que se trata es de una nueva organización de los tribunales. Yo creo que el Sr. Ballestero tiene razón; porque si se tratara únicamente de suprimir 25 Audiencias, podríamos mantenernos en los términos de la cuestión, términos establecidos en la ley de presupuestos de 1890-91; con distribuir el territorio jurisdiccional de suerte que el correspondiente á las Audiencias que se suprimieran quedara agregado al de las que hubieran de subsistir, el problema quedaría reducido á decir: había 80 Audiencias, se suprimen 25, quedan subsistentes 55; pero si se trata de supresiones de otra importancia, principalmente para evitar cuestiones de localidad y de preferencia; si se trata de hacer una reforma tan radical como la indicada por el Sr. Santa Olalla; si se trata de llegar á la supresión de todas las Audiencias de lo criminal que no están en capitales de provincia, entonces ya hay que tratar de una nueva organizazión que no deje desamparados los intereses de la administración de justicia.

No sé si con esto quedará satisfecho el Sr. Ballesro; pero si desea saber algo más, tendré mucho gusto en contestar á S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Debo, en primer término, rectificar un concepto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido atribuirme, y que á mí me importa hacer constar que no es exacto. Yo no he indicado, en esta interesante materia de la organización de nuestros tribunales, si pienso que los actuales ú otros distintos serían los adecuados al supremo fin de la justicia. Yo me he limitado á preguntar al Gobierno si se van á suprimir 25 Audiencias de lo criminal, ó si se van á suprimir todas las que no estén en capitales de provincia. A esto contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el asunto está sometido á la Comisión general de presupuestos; y yo vuelvo á preguntar, ante la eventualidad de esa supresión: el Sr. Ministro, que tiene á su cargo la alta inspección sobre los organismos que administran la justicia, ¿tiene ó no pensamiento concreto en punto á aquellas condiciones á que la supresión se debe sujetar? Porque yo entiendo que, tratándose de materia tan delicada, no se va á tomar como criterio, por ejemplo, el formar una lista por orden alfabético de todas las Audiencias de lo criminal, y suprimir las 25 primeras de la lista, sino que habrán de tenerse en cuenta otras condiciones. Por esto preguntaba yo al Gobierno si tenía criterio concreto, y á esto es justamente á lo que no se ha servido darme respuesta el Sr. Ministro.

Después de esta observación, me importa someter otra á la consideración del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es á saber: si la idea enunciada por el señor Santa Olalla prevaleciera, ó lo que es igual, si llegaran á suprimirse todas las Audiencias que no estén en capitales de provincia, entonces ¿qué sucedería? Pues, según el Sr. Ministro, ni más ni menos sino que entonces sería llegada la ocasión de pensar en una nueva organización de tribunales.

¡Ah Sr. Ministro! Es que una nueva organización de tribunales no se improvisa, y mientras no se someta á la deliberación de las Cámaras un proyecto de ley sobre organización de los tribunales, ¿cómo se atiende al servicio? (*El Sr. Santa Olalla pide la palabra.*)

De suerte que yo tengo que insistir en mi pregunta: hasta tanto que lleguemos á variar, si se llega á variar, la organización de los tribunales de justicia, ¿tiene pensado el Gobierno en qué forma y de qué modo se va á atender á llenar las lagunas que deje la supresión de todos esos organismos? Porque la idea del Sr. Ministro de que se va á repartir el conocimiento de los negocios de que entienden los tribunales que se suprimen entre todos los demás, fácilmente puede demostrarse, y yo en su día demostraré, que es de todo punto irrealizable.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Ballestero hizo dos preguntas, á las que yo he procurado dar contestación. Me pareció entender que había dos cuestiones distintas en sus preguntas, y procuré distinguirlas. (*El Sr. Ballestero*: Eran tres.)

Ahora es cuando me parece que S. S., al volver á hablar, reune dos.

La primera pregunta era, si estaba el Gobierno dispuesto á que el número de 25 Audiencias que proponía que se suprimieran fuese mayor, llegando hasta la supresión de todas las de lo criminal que no están en capitales de provincia. (*El Sr. Ballestero*: No he dicho ni he pensado decir semejante cosa. Si S. S. me lo permitiera, yo repetiría mis preguntas).

Con mucho gusto.

El Sr. **BALLESTERO**: Mis preguntas eran estas. Primera: ¿piensa el Gobierno suprimir sólo 25 Audiencias de lo criminal, ó pretende suprimir un mayor número de ellas? Su señoría me atribuye la idea de que yo prefiero que se supriman más.

Segunda: si son 25, ¿qué criterio tiene el Gobierno para determinar las que van á desaparecer?

Tercera: para llenar la deficiencia que produzca la supresión, y hasta tanto que no se dé otra organización á los tribunales de justicia, ¿qué medidas va á adoptar el Gobierno para llenar el vacío de la expresión?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Perfectamente; el Sr. Ballestero pregunta. Primero: ¿sostiene el Gobierno la supresión de 25 Audiencias de lo criminal, ó se propone que se amplíe este número? Segundo: en caso de que se supriman 25 Audiencias, ¿qué criterio tiene el Gobierno para la supresión? Tercero: en el caso de que haya que modificar la organización de los tribunales, ¿qué criterio tiene el Gobierno para esta reforma?

El Gobierno ha propuesto la supresión de 25 Audiencias de lo criminal. Este es el estado actual de la cuestión sometida á la Comisión de presupuestos. ¿Surge la idea de que la ampliación sea mayor? Pues para ese caso, yo he declarado, en nombre del Gobierno, que no tengo ningún inconveniente en traerlo á discusión; pero he de advertir, que si se pasa del número de 25 Audiencias y se llega hasta el número de Audiencias que no están en las capitales de provincia, los términos de la cuestión son ya muy distintos. Mientras no se trate sino de la supresión de 25 Audiencias, puedo aceptar que continúe la cuestión en los mismos términos en que la tiene establecida hoy la última ley de presupuestos promulgada, la de 1890 á 1891. Querrá decir que se trata sólo de una nueva división territorial para los efectos de la distribución de las tareas de las Audiencias. Pero si se trata de otra cosa, hay que pensar en una nueva organización de los tribunales, pues no es posible suprimir todas las Audiencias de lo criminal que no estén en las capitales de provincia, sin fortificar los organismos judiciales que continúen existiendo.

Viene la segunda pregunta del Sr. Ballestero: ¿qué criterio tiene el Gobierno para plantear la supresión?

A esto, ¿qué quiere S. S. que yo le conteste, sino lo que ya he dicho dos ó tres veces; esto es, que el Gobierno actual tiene presentado un proyecto de reforma de los tribunales, que se está discutiendo en el Senado? Allí está el pensamiento del Gobierno. (*El Sr. Ballestero*. Pero ¿y hasta que eso se discuta y se vote?) El Sr. Ballestero, con esas preguntas, lo que indica es otra cosa: quiere decir que será preciso conciliar los términos, que será preciso que la ley de presupuestos tenga en cuenta la nueva organización que se vaya á dar, y que en la nueva organización se tenga también en cuenta la economía que informa el proyecto de ley de presupuestos en este punto; pero estas son dificultades de las tareas parlamentarias, que habrá que ver cómo se vencen, y á las cuales no se da solución ninguna con que yo venga á tratar por medio de preguntas en el Congreso asuntos que tengo obligación de ir á tratar en el seno de la Comisión del Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Santa Olalla?

El Sr. **SANTA OLALLA**: Para hacer una nueva pregunta, en vista de las contestaciones que el señor Ministro ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Concrete S. S. en términos reglamentarios la pregunta.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Pues, en términos reglamentarios, diré que renuncio hasta el derecho de hacer la pregunta, si S. S. no quiere que la haga, porque de la pregunta va á surgir una discusión más larga que la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Aunque los Sres. Diputados ministeriales nos quitan el oficio de hacer la oposición al Gobierno, denunciando aquí casi todos los días nuevas infracciones de la ley, no puedo excusarme de dirigir una pregunta, ó varias, las que salgan, al Sr. Ministro de la Gobernación, sintiendo mucho que no esté en su banco y rogando á la Mesa se sirva trasmitírselas.

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si están vigentes la ley de sanidad, las ordenanzas que á la misma ley de sanidad se refieren, y la Real orden, que á mí me parece muy bien, dictada por el Sr. Romero Robledo en 16 de Junio de 1885. Esta pregunta tiene un fundamento de hecho. Actualmente, con escándalo general, está recorriendo algunas provincias de España, y ahora se encuentra en la de Zaragoza, un nuevo *apóstol*, es decir, uno de esos curanderos que, saltando por encima de las prescripciones de la ley, de las ordenanzas y de la Real orden, vende lo que llama sus medicamentos, sus específicos ó sus remedios secretos. Y no es lo

peor del caso que esto suceda, porque al fin, detrás de la ley suele estar el abuso, y el abuso se repite con desconsoladora frecuencia; lo más lamentable es, que estas infracciones se amparen por las autoridades, y amparadas están, en el caso á que aludo, por el gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hasta tal punto es esto cierto, que no obstante haber cumplido con el precepto de la ley de sanidad el digno subdelegado de Farmacia de Calatayud, señor Aguileta, informando contra la apertura que se trataba de hacer de una botica ambulante, recurso concebido por el curandero para escarnio de la ley, no obstante el informe contrario del subdelegado de Farmacia, el gobernador de la provincia de Zaragoza ha autorizado la apertura de esa botica, y la venta de medicamentos, específicos y remedios secretos, bajo el pretexto de la conservación del orden público.

Y si es verdad, como yo entiendo que lo es, que la ley de sanidad y las ordenanzas y la Real orden del Sr. Romero Robledo están vigentes; y si es verdad, como yo afirmo que lo es, esta conculcación de todas esas disposiciones por el gobernador de la provincia de Zaragoza, pregunto ahora al Sr. Ministro de la Gobernación, en virtud de qué derecho se persigue, procesa y condena en Madrid á los *apóstoles*, y se les protege y ampara en provincias, y qué piensa hacer S. S. con ese gobernador que así infringe las leyes en daño de la salud pública y de los legítimos intereses de las clases médicas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Botija para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **BOTIJA**: Señor Presidente, ya no soy tan nuevo en este sitio, que no sepa que solamente para dirigir una pregunta ó para anunciar una interpelación al Gobierno de S. M. es para lo que S. S. podría concederme la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me alegro que S. S. lo reconozca.

El Sr. **BOTIJA**: Eso es lo que voy á hacer, ni más ni menos: y voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia, al que ciertamente no extrañará, puesto que ya recordará S. S. que hace bastantes días, y cuando se empezaba á hablar de la supresión de algunas Audiencias de lo criminal, con motivo de la venida á esta corte de una Comisión que traía el encargo de ocuparse de ese asunto, hube de hacerle algunas indicaciones referentes á ese particular. Por esta razón, digo, no extrañará el Sr. Ministro que hoy le dirija esa pregunta, que antes no le he hecho por una consideración que no me arrepiento de haber tenido, cual es la de que otros Diputados que tienen más autoridad que yo, y aun pudiera decir que en este caso se encuentra casi la mayor parte de los que pertenecen á esta Cámara, están interesados en este mismo asunto de la supresión de Audiencias de lo criminal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que lo que está haciendo no son preguntas, sino entablar un nuevo debate, para lo cual no le da derecho el Reglamento. Su señoría puede hacer preguntas concretas al Gobierno, el cual las contestará si á bien lo tiene.

El Sr. **BOTIJA**: Señor Presidente, no me parece que he abusado hasta aquí del derecho que me concede el Reglamento de hacer una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: No digo que S. S. abuse.

El Sr. **BOTIJA**: Yo ruego á S. S. que me deje siquiera respirar; tanto más, cuanto que á otros señores Diputados se les concede muchísimo tiempo y se les deja que pronuncien extensos discursos para formular simples preguntas, y á veces muchísimo más escabrosas que ésta.

Yo estoy dispuesto á guardar todo género de consideraciones á la Presidencia, por respeto á S. S. y por respeto al Congreso mismo; pero no me hallo dispuesto á dejar de decir lo que honradamente creo que tengo que manifestar, pues en último término presentaría una proposición incidental.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie trata de coartar el derecho de S. S., siempre que lo use reglamentariamente; pero la Presidencia ha de tener en cuenta, además de las prescripciones del Reglamento para aplicarlas, la ocasión, la oportunidad del momento, la hora y hasta el número de los Sres. Diputados que han de hacer uso de la palabra. El Sr. Botija comprenderá que la Mesa ha de tener en cuenta lo que no puede menos de tener presente todo Cuerpo deliberante, como es una Cámara: los artículos del Reglamento. Ruego, por tanto, á S. S. que concrete los términos de la pregunta.

El Sr. **BOTIJA**: Si ha trascurrido ya la hora que S. S. cree que debe destinarse á preguntas, lo dejaré para otro día. A lo que yo no me someto es á dejar de decir las cosas con aquella claridad que yo entiendo que deben decirse. Y con estas interrupciones, claro está que se ha invertido más tiempo del que yo hubiera empleado en formular la pregunta.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha venido á decir una cosa que yo ya me figuraba, y es, que el Gobierno no ha tenido ningún criterio fijo al acordar la supresión de 25 Audiencias de lo criminal. Yo pregunto, siquiera al hacerlo tenga que repetir algo de lo manifestado por el Sr. Ballestero: ¿qué criterio ha seguido el Gobierno al presentarnos unos presupuestos en los cuales se consigna la supresión de 25 Audiencias de lo criminal?

Y lo pregunto concreta y terminantemente. Porque, una de dos: ó el Gobierno ha tenido un criterio al hacer eso, y debe saber cuál es éste, en cuyo caso ha debido decir las Audiencias de lo criminal que se suprimen, ó no lo ha sabido y no ha tenido criterio, y en ese caso ha dado un palo de ciego. Ni más ni menos; y en esto tenemos interés todos los Diputados, y está interesado en ello el mismo régimen parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es pregunta.

El Sr. **BOTIJA**: No sé lo que será.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que S. S. quiera; pero, á juicio del Presidente, no es pregunta.

El Sr. **BOTIJA**: Pues anuncio una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y espero que S. S. señalará día para que yo pueda explanarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Entiendo que el momento oportuno para contestar á lo que entonces ya no será interpelación del Sr. Botija, es cuando se discuta la sección terce-

ra del presupuesto correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia. (*Rumores y protestas en los bancos de la oposición.*)

El Sr. **ANSALDO**: ¡Parece mentira que el Gobierno no pueda contestar. ¡Esto es inaguantable!

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra. (*El Sr. Ansaldo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados, orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): ¿Qué dice el Sr. Ansaldo?

El Sr. **ANSALDO**: Que el no contestar me parece una falta de cortesía.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pida S. S. la palabra, y le contestarémos. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados pronuncian palabras que no se entienden.—El Sr. Ansaldo:* No necesito que S. S. me conceda la palabra. Para eso está el Presidente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; guarden SS. SS. las consideraciones debidas á la Presidencia y á la Cámara.

El Sr. **CALDERON**: Lo que no podemos consentir es, que haya que pedir permiso á un Ministro para hablar aquí.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra. (*Continúan las protestas en los bancos de las oposiciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Señores Diputados, deseo que se enfríen un poco los ánimos y que no se dé á mis palabras un significado que absolutamente no pueden tener. No quiero en estos momentos de ninguna manera deducir de las interrupciones que ha habido, que aquí de lo que se trata es de una cuestión de derecho. (*El Sr. Botija*: De una cuestión muy grave.) No quiero entender que se trata de una cuestión de derecho, porque entonces no tendría más remedio que recordar el mío, recordado ya por el Sr. Presidente, que es el que tiene el Gobierno de contestar á las preguntas cuando lo tiene por conveniente, y señalar día para que se explanen las interpelaciones cuando lo tiene á bien. Dejo, pues, á un lado esa cuestión, y no quiero que se suscite; pero aparte la cuestión de derecho, de la cual no me hago cargo, principalmente porque no ha surgido más que de estas interrupciones que nunca son parlamentarias, vamos al fondo de la cuestión. Yo pregunto á todos los señores Diputados: ¿qué es lo que aquí ha pasado?

Es evidente de toda evidencia que á la pregunta que me ha hecho el Sr. Botija he dado, no una, sino dos, tres ó cuatro contestaciones; porque ¿hay en la pregunta del Sr. Botija absolutamente nada que no esté contenido en las preguntas del Sr. Santa Olalla y del Sr. Ballestero? (*El Sr. Botija*: Falta mucho.) Eso ya sería una cuestión de apreciación.

¿De dónde se deduce que el Gobierno no esté dispuesto á contestar? Pero, además, ¿qué quiere el señor Botija que le conteste, si S. S. concluyó por prescindir de la pregunta?

El Sr. Botija ha terminado diciendo: anuncio una interpelación y propongo al Gobierno que señale día para contestarla. Tanto es así, que mis palabras se han reducido á decir: entiendo que el mejor día para contestar á esa interpelación será el día que se discuta el presupuesto de Gracia y Justicia; que por cierto es lo que estamos haciendo, más ó menos antirreglamentariamente, desde que ha empezado la sesión.

A pesar de eso, yo, aunque advirtiéndolo, he contestado á todas las preguntas que SS. SS. han hecho; porque ni yo, ni ninguno de los individuos del actual Gobierno somos, seguramente, de los que se pueda decir que no queremos contestar á las preguntas ni á las interpelaciones. Pero en fin, para que que quede por completo satisfecho el Sr. Botija, voy á contestar con más amplitud á su pregunta.

El Sr. Botija ha dicho esto, que sin duda le parece á S. S. un dilema: si el Gobierno propone la supresión de 25 Audiencias, ¿qué criterio tiene para suprimirlas? ¿Por qué no dice cuáles son las Audiencias que se han de suprimir? ¿No dice el Gobierno las Audiencias que se han de suprimir? Es que no lo sabe. ¿Lo sabe? ¿Por qué no lo dice? Esto es ya discutir el fondo de la cuestión, no es hacer una pregunta. Pero es que además no tiene ninguna novedad; hemos estado gastando, por cierto bien inútilmente, una porción de sesiones de la última legislatura de las anteriores Cortes tratando esta cuestión. Trajo entonces el Gobierno el proyecto de suprimir 20 Audiencias de lo criminal, y entonces, si alguna cosa se demostró, fué, y lo fué hasta la evidencia, que la tarea de la distribución del territorio para hacer una nueva división judicial es una tarea impropia del Parlamento, una tarea que jamás, jamás saldrá hecha de las Cámaras, por la naturaleza propia del asunto, por las condiciones especiales del modo de ser de nuestros partidos, jamás ningunas Cortes harán una división territorial.

Aquí tiene, pues, el Sr. Botija contestada de la manera más explícita su pregunta: ¿cuál es el criterio del Gobierno? El criterio del Gobierno es este que acabo de exponer; no sólo es el criterio del Gobierno, sino el criterio general, unánime, del país; no hay nadie en España que no esté perfectamente convencido de esta verdad que yo acabo de exponer: la de que hay una absoluta imposibilidad de traer á las Cortes la cuestión de división del territorio para la demarcación de la jurisdicción de los tribunales, y que jamás saldrá de unas Cortes una reforma de esa clase.

Por consiguiente, no tiene más contestación el asunto que una: que si se concluye por adoptar la resolución de que se supriman 25 Audiencias de lo criminal, se conceda al Gobierno que haya de realizar esa reforma, una amplia autorización para hacer la nueva distribución del territorio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposición incidental.»

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que el Gobierno no ha contestado á la pregunta hecha por el Sr. Botija.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1892.= Antonio Botija y Fajardo.=Vicente Pérez.=Francisco Ansaldo.=Alvaro Figueroa.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Alvarado.=Eusebio Giraldo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-

Gayón): Yo, por no apelar á las cuartillas, apelo á la lealtad del Sr. Botija. ¿Es cierto ó no que al sentarse el Sr. Botija dijo: anuncio, pues, una interpelación, en vez de hacer una pregunta, y le ruego al Gobierno que señale día para contestar esta interpelación? (*El Sr. Botija*: Dije eso; pero no había tomado el debate el carácter que ha tomado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, nunca menos que hoy pasó, ni remotamente, por mi mente ocupar al Congreso más de tres minutos; pero tanto más derecho me asiste ahora á ocupar su atención, cuanto menos lo pensaba, cuanto menos lo quería, cuanto menos quería llamar sobre mí la atención. Y apelo yo también al testimonio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que hace poco apelaba á mi caballerosidad, para que diga si hace próximamente un mes le dije yo que, por preguntas que se me dirigían, quería saber qué criterio tenía el Gobierno en cuanto á la supresión de las Audiencias. ¿Es verdad ó no, Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Se dirigía S. S. á la sala de Ministros, y entré con S. S. en ella; ¿no recuerda eso S. S.? Pues yo siento que no lo recuerde. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia* No digo nada. Desde el momento que S. S. lo dice, doy por innecesario que yo añada nada.) Ya sé yo que al hablar así bastaría que lo dijera para que lo creyera todo el mundo; pero no es tanto porque S. S. afirme lo que yo digo como porque se sepa que en este punto hace tiempo que tenía yo, digámoslo así, tomada la iniciativa; porque precisamente por no venir aquí con ella, particularmente dirigí alguna pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pasó este tiempo, y ahora he de repetir con un poco más de calma, porque es bueno que las cosas se entiendan bien, que precisamente la consideración de que personas más autorizadas aquí que yo, más competentes y más á propósito para tratar este asunto, pudieran tomar la iniciativa, es lo que me hacía á mí vacilar y dudar para dirigir esa pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y por otra parte, era tan grande el número de Diputados que en este asunto habían de interesarse, que me parecía á mí que debía dejar á otros que lo iniciaran. Pero todavía iba yo más allá: todavía yo pensaba que este asunto, puesto que en la ley de presupuestos estaba consignado, pudiera y debiera tratarse allí. Mas tiene un lado gravísimo este asunto, y esto es lo que yo quería indicar en la pregunta; esto es lo que me he dejado sin decir, y ahora he de decir muy alto, muy claro y muy despacio. Lo que parece que ese Gobierno se propone, en esa serie de desaciertos que de día en día va llevando por todas partes, en esa serie de esos desaciertos que van llevando la agitación y el desasosiego á todo el país y á todas las clases sociales, y que, por lo visto, se ha propuesto traer también al mismo Parlamento, según se demuestra con lo que ya vemos que se ha producido con una sencilla pregunta, lo que parece que se propone, digo, es llegar al tercer acto de esa comedia que pudiéramos titular: *las economías que se trata de no hacer*. Porque seguramente que si el Gobierno en este punto hubiera pensado no hacer economías, no podía haber propuesto otra cosa mejor que lo que ha propuesto.

Venir aquí anunciando la supresión de 25 Audiencias, es lanzar la tea de la discordia, es buscar el desprestigio de los tribunales, y sobre todo, el desprestigio del Parlamento. (*Fuertes rumores*.) No hay que asustarse. (*Varios Sres. Diputados*: No nos asustamos.) Ya diré por qué es ese desprestigio. Ya suponéis que al decir asustarse, he querido decir admirarse; y además, que antes de interrumpir se debe oir y enterarse del total y completo pensamiento del que habla. Yo os diré por qué esta tea de la discordia lanzada por el Gobierno influye en el desprestigio del Parlamento; porque puestos en esta corriente de economías, todos las quieren y todos dicen lo mismo; pero en cuanto se habla de suprimir una Audiencia ó un organismo cualquiera, ya todo es poner dificultades, y eso es lo que ha logrado el Gobierno. que ya no hay un Diputado que no esté pensando en si le tocará la china de la supresión de su Audiencia. (*Rumores*.) Pero ¿qué es eso, si vosotros estáis pensando en lo mismo? (*Rumores.—Fuertes protestas*:) ¡Ah! ¿no? Pues no cumpliríais con vuestro deber. (*El Sr. González Conde*: ¿Cómo? ¿Por qué? Aquí se defienden intereses del país y no intereses de localidad.) Yo no sé quién es el Sr. Diputado que me ha interrumpido, y ruego á S. S. que me lo diga. (*El señor González Conde*: González Conde.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no entablen diálogos. Orden.

El Sr. **BOTIJA**: Como una atención al Sr. González Conde, recogía la alusión. Yo ya sé que aquí venimos á defender los intereses del país; pero como los intereses del país al fin y al cabo no son otra cosa que la suma de intereses locales, aquí lo que venimos á defender es intereses de las localidades que se armonicen con los generales del país. (*Varios Sres. Diputados*: No, no; aquí se defienden intereses del país.)

Podéis interrumpir cuanto queráis; pero yo con la razón y vosotros sin ella en esta ocasión, no habéis de conseguir que la razón no prevalezca. Vuelvo, pues, á decir que venimos aquí á defender intereses del país; pero ¿de cuándo acá el interés de la Nación ha estado reñido con el interés de las localidades, que al fin y al cabo no son más que intereses de la Nación? ¿Qué absurdo no resultaría de sostener lo contrario?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Botija, ¿está S. S. combatiendo ó defendiendo la supresión de las Audiencias, ó está apoyando su proposición incidental?

El Sr. **BOTIJA**: Estoy demostrando que el Gobierno no ha contestado categóricamente, como debiera hacerlo, á las preguntas que he dirigido, y no ha contestado, sencillamente porque no puede, porque sobradas manifestaciones ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que esa supresión anunciada en el presupuesto no ha obedecido á un plan estudiado, determinado, racional, en que se indiquen aquellas Audiencias que deberán respetarse porque realmente prestan servicios, y aquellas otras que por no prestarlos, ó porque no los presten tan grandes, deberán suprimirse.

Esto es de toda evidencia; y la prueba es, que, entre otras cosas. ha dicho el Sr. Ministro que se encuentra en la imposibilidad de traer aquí cualquier proyecto que se relacione con la división territorial, porque nadie se atreve á traerlo. Pues si esto es imposible, ¿por qué os habéis adelantado á ese trabajo, y por qué lo habéis anunciado, si sabíais que existía

esa imposibilidad? Creo que esta es la tercera vez en que al tratarse de la supresión de las Audiencias se produce aquí una verdadera perturbación, y este es el tercer acto de la comedia á que antes me refería, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mejor que nadie, debía saber que no es la manera de suprimirlas el camino emprendido presentando ese proyecto.

Conste, pues, que yo soy el primero que deseo las economías; pero quiero que se hagan con alteza de miras, de veras, no con espíritu pequeño; y conste que el Gobierno ha puesto obstáculos á la realización de las economias con anunciar la supresión parcial de Audiencias; porque eso que bien presentado hubiese podido pasar sencillamente en una discusión de presupuestos, empieza ya á mover la opinión, como lo demuestra lo que leemos todos los días en la prensa, y como lo demuestra ese movimiento que se inicia fuera de aquí, y aun aquí mismo, por la manera desacertada con que en esta ocasión, como en casi todas, procede ese Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Supongo, Sres. Diputados, que mi obligación en este momento no es ocuparme de la proposición incidental, á pesar de ser lo que está puesto al debate; y lo supongo, porque de ella no ha dicho una sola palabra el que la ha defendido.

El Sr. Botija entiende que hay un movimiento de la opinión contrario á la supresión de 25 Audiencias de lo criminal. (*El Sr. Botija*: Yo no he dicho tal cosa.) Parecía desprenderse de las palabras de S. S., que había un fuerte movimiento de la opinión, contrario á lo que el Gobierno traía. (*El Sr. Botija*: Ni he dicho eso, ni he querido decirlo.) El Gobierno no ha traído otra cosa que la propuesta de la supresión de 25 Audiencias. (*El Sr. Ansaldo*: El pensamiento es bueno, pero lo ha presentado mal.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CAMARA**: Pido que se lea el art. 130 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): «Artículo 130: Ningún Sr. Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra.»

El Sr. **ANSALDO**: Eso ya lo sabíamos. (*Rumores.*)

El Sr. **GUTIERREZ DE LA CAMARA**: He pedido la lectura de ese artículo para apoyar la autoridad del Sr. Presidente.

El Sr. **ANSALDO**: Su señoría está infringiendo ahora el artículo cuya lectura ha reclamado. (*Grandes rumores.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Me había parecido á mí que del discurso del Sr. Botija y de las interrupciones de algunos otros Sres. Diputados se deducía con toda claridad que estos señores se oponen á la economía de la supresión de las Audiencias de lo criminal y á toda otra economía. Importa poco hacer la reserva de que se oponen á las economías que están mal presentadas: en primer término, porque en este caso no hay objeción posible contra la forma de la presentación; y en segundo lugar, porque la manera de oponerse á la forma de la presentación es presentar otra forma distinta, pero no atacar al fondo de la propuesta. El Sr. Botija y los señores que han interrumpido, entienden que conviene que haya economías (*El Sr. Ansaldo pide la palabra*), y al mismo tiempo entienden que no vienen presentadas en debida forma; y lo que estos señores tienen que hacer, es corregir la forma en tiempo oportuno (*El Sr. Botija*: Ya llegará), pero no adelantarse á atacar el fondo de la cuestion. Lo que el Sr. Botija ha llamado comedia de las economías (*El Sr. Botija*: Tercer acto), saben los Sres. Diputados en qué consiste: en que ha entendido este Gobierno, lo mismo que entendió el Gobierno anterior, que hay una necesidad de hacer economías, sin que se haya suscitado entre nosotros y vosotros jamás cuestión alguna sino sobre el límite y la extensión de estas economías mismas; que entre las economías que pueden hacerse en los servicios del Estado, no hay ninguna que la opinión con mayor unanimidad haya reclamado y siga reclamando, que la disminución de las Audiencias de lo criminal; que en las Cortes anteriores se trató de esto; que el Gobierno encontró dificultades, no sobre la idea fundamental de la supresión de las Audiencias de lo criminal, que en esto la minoría conservadora y todas las otras minorías se pusieron de parte del Gobierno, sino sobre los procedimientos que se habían de adoptar, sobre la base que había de regir para la supresión; que se llevó este pensamiento á la ley, y que este pensamiento es ley del Reino, formulada en estos términos: art. 25 de la ley de presupuestos del año 1890-91, que está en vigor: «El Gobierno suprimirá 20 Audiencias de lo criminal.» (*El Sr. Ansaldo*: Siga S. S. leyendo. Los textos se leen por completo.) El Sr. Ansaldo leerá lo que tenga por conveniente; pero debe atender entretanto á lo que yo voy diciendo, porque mi argumento, tal como yo le iba desenvolviendo, y tal como le han debido entender todos los Sres. Diputados, requiere dos cosas: una, que yo lea lo que he leído, y la otra, que omita la lectura de lo demás, porque precisamente mi argumento consiste en esto.

Hay en el precepto legal que se votó por común acuerdo de todas las fracciones de la Cámara, una cosa que es fundamental, y luego hay unas bases que han resultado impracticables. De cualquier manera que se considere la cuestión, resultan estos dos hechos inconcusos: el precepto de la ley de presupuestos que está vigente manda al Gobierno suprimir 20 Audiencias de lo criminal, y el Gobierno hubiera faltado á su deber si no hubiera suprimido ya 20 Audiencias de lo criminal, en el caso de que hubiera habido términos hábiles para ejecutar lo que quiere el Sr. Ansaldo que yo lea. Cabalmente la justificación del Gobierno por no haber suprimido ya esas 20 Audiencias consiste en que las bases que se establecieron á continuación del precepto han resultado impracticables, porque con arreglo á ellas no se podía suprimir ninguna Audiencia de lo criminal. (*El Sr. Nieto pide la palabra.*)

A esto, pues, está reducida la temeridad del Gobierno, y á esto se reduce también la novedad que el Gobierno ha traído: á que ha conservado en el precepto de la ley lo que está ya incuestionablemente admitido por todos sin excepción, y á que ha suprimido lo que por común acuerdo de todos está reconocido como impracticable. Pero en fin, y esta es una cuestión á tratar: ¿parece mal á algunos señores Diputados que esto se traiga en la forma en que el Gobierno lo ha traído, y quieren que el artículo de la ley de presupuestos que estamos discutiendo sea adi-

cionado? Pues lo discutirémos, si quiere el Sr. Botija y si quieren esos Sres. Diputados; lo discutirémos á su tiempo. Entretanto, y esta es la única cuestión de que tenemos que tratar ahora, el criterio del Go bierno está ya bien explícitamente manifestado.

Por consiguiente, aun prescindiendo de la falta de razón y hasta de derecho con que se formularía una queja por falta de contestación inmediata del Gobierno á la pregunta ó interpelación, aparte de esto, lo que el Sr. Botija quería que se le contestara está contestado del modo más explícito, y la contestación la voy á repetir por cuarta ó quinta vez.

Que el Gobierno no ha hecho más que repetir el precepto legal, que constituye un artículo de la ley de presupuestos vigente, conservando el principio fundamental en que todos hemos convenido, que es el de reducir el número de Audiencias de lo criminal, y omitiendo reglas que han resultado en la práctica imposibles de realizar. Que el Gobierno entiende que las bases para hacer una nueva división territorial, á fin de distribuir las funciones y el trabajo de las Audiencias de lo criminal, no son materia propia del Parlamento, ni lo han sido nunca. Y por último, que la experiencia de este mismo asunto enseña que el modo de convertir efectivamente la reforma en lo que ha dicho el Sr. Botija, en una reforma completamente inútil y estéril, sería traer á discusión lo que S. S. mismo se anticipa á decir que produciría perturbaciones, y nada más que perturbaciones en los debates de esta Cámara.

Por lo demás, el Gobierno no ha hecho ni tiene por qué hacer de esto una cuestión cerrada. ¿Se quiere enmendar, limitar la autorización administrativa? Pues los Sres. Diputados propondrán esas enmiendas ó limitaciones, y las discutirémos en la Comisión de presupuestos, y después en este sitio; pero entretanto, y por lo que hace al momento actual, me parece que si las contestaciones dadas por el Gobierno en estos días pecan de algo, no será seguramente de demasiado breves ni de poco explícitas.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr **BOTIJA**: Señores Diputados, á nadie va siendo más molesto que á mí insistir ya en esta discusión, que si al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le parece que estaba un poco fuera de lugar, me ha parecido á mí lo mismo mucho antes que á S. S., y tanto, que no he hablabo absolutamente nada en lo esencial del asunto, pues no hay para qué discutir un punto cuya discusión tendrá lugar en la Comisión de presupuestos primero, y más tarde en el Parlamento. Pero no en balde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene fama de hábil discutidor, aunque me parece que en esta ocasión, no le va á valer esa treta, porque á todo ha contestado, menos á lo que le hemos preguntado. En cambio, y hasta tales términos ha querido descoyuntar la cuestión el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y sacarla de sus términos concretos y precisos, que, poco más ó menos, ha dicho ya que aquí venimos á combatir las economías y que yo había indicado que ya había quien se oponía á la supresión de esas 25 Audiencias.

No hay tal cosa; y no sólo no la hay, sino que lo que hay es precisamente todo lo contrario. Precisamente lo que he dicho yo es, que por ser una cosa que está en la opinión general; que por ser un asunto del cual pueden resultar ventajas para el país; que por estar la opinión saturada de esa creencia, el Gobierno podía y debía haber hecho una cosa buena, y que de una cosa buena, por su impremeditación, ha hecho una cosa muy mala, y ha arrojado aquí la manzana de la discordia en esta discusión, que ciertamente yo no he promovido, y á la que seguramente seguirán otras y otras análogas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Botija, S. S. está fuera de la proposición incidental, y le ruego se ciña á la rectificación.

El Sr. **BOTIJA**: Me parece que estaba contestando...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría no puede contestar; S. S. tiene sólo la palabra en este momento para rectificar. Además, la proposición de S. S. tiene por objeto recabar un poco más ó un poco menos cortesía parlamentaria; pero con ocasión de esta proposición no se puede discutir el asunto referente á las Audiencias de lo criminal, ni las economías.

Suplico, pues, á S. S. que se ciña á rectificar.

El Sr. **BOTIJA**: Yo creí, y creí de buena fe, que estaba rectificando lo que había dicho el Sr. Mi nistro de Gracia y Justicia. Sin embargo, tendré muy presente la indicación que el Sr. Presidente acaba de hacerme, y tenga S. S. la seguridad de que ni en la forma ni en el tiempo he de extralimitarme, sino que, por el contrario, he de ceñirme tanto á la rectificación, que sólo emplearé en ella pocos minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Presidente no hace más que cumplir estrictamente el Reglamento, en bien del régimen parlamentario y constitucional.

El Sr. **BOTIJA**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que en resumen ha dicho, y lo ha dicho muy claro, es, que su obligación no era contestar aquí acerca de lo que el Gobierno ha pensado respecto de la supresión de 25 Audiencias de lo criminal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Vuelvo á recordar al Sr. Botija que está fuera de la rectificación.

El Sr. **BOTIJA**: Pues yo tengo anotado lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y por eso creía que rectificaba lo que el Sr. Ministro había dicho. (*El Sr. Ansaldo*: Tendrémos que presentar otra proposición incidental.—*Un Sr. Diputado de la mayoría*: Que se presenten veinte.) Pero en fin, el asunto es tan claro, que puedo reducirlo á poquísimas palabras.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabía ya, y si no, debía saberlo, que al anticipar la idea referente á la supresión de las 25 Audiencias, se habían de suscitar dificultades graves, dificultades que ciertamente empezamos ya á tocar. Además, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dice qué criterio se seguirá en este asunto, y una de dos: ó debía estar estudiado el asunto y decir por qué se suprimían 25 Audiencias, y cuáles eran, ó no lo ha estudiado, en cuyo caso ha dado un palo de ciego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Nieto había pedido la palabra. ¿Con qué objeto la ha pedido S. S.?

El Sr. **NIETO**: La he pedido para defender á un ausente; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tachado de imposibles las bases aprobadas por las

Cortes en 1890, como dando á entender que el Gobierno de entonces había presentado un proyecto irrealizable, y me cumple hacer sobre el particular una explicación brevísima, si la Presidencia me lo permite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Presidencia no encuentra en el asunto á que se ha referido S. S., alusión ninguna hecha á un ausente.

El Sr. **NIETO**: Al Ministro de Gracia y Justicia que presentó aquellas bases; y para defenderle, me parece que estoy en el caso de decir algunas palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Las bases fueron debidas á la iniciativa de las Cortes.

El Sr. **NIETO**: Perdóneme el Sr. Presidente. Las bases fueron presentadas por el Ministro de Gracia y Justicia, y modificadas después por las Cortes. Si S. S. me permite hacer la aclaración que considero necesaria, concluiré en pocos momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **NIETO**: Reconozco desde luego que este debate tendrá su lugar oportuno en la discusión de presupuestos, y nada más lejos de mi ánimo que intervenir en él; por consiguiente, sólo me propongo consignar dos hechos. Es el primero, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á las preguntas insistentes del Sr. Ballestero acerca del criterio que pudiera tener S. S. para aplicar el precepto legal de la supresión de Audiencias, una vez que fuera aprobado por las Cortes, no ha contestado nada al principio, y después se ha limitado á decir que esta es una cuestión que las Cortes habrán de resolver con una autorización al Gobierno; lo cual ha venido á dar á entender á la Cámara que no está muy seguro el señor Ministro de las condiciones en que las Audiencias se han de suprimir, ni de cuáles han de ser las que desaparezcan, ni del criterio que se ha de aplicar á la excedencia del personal, sino que este ha de ser un asunto á estudiar.

Es, por lo tanto, natural, y á S. S. no ha de extrañarle, que pueda muy bien suponerse que lo mismo que ha propuesto S. S. la supresión de 25 Audiencias, ha podido proponer la supresión de 30 ó de 22. Este es el hecho actual.

El otro hecho á que S. S. se ha referido, y de que he de decir también dos palabras, es el relativo á la conducta del partido liberal en este asunto, comparada con la del actual Gobierno. Cuando se trató de la cuestión de supresión de Audiencias, el Ministerio de Gracia y Justicia estudió detenidamente el asunto, examinó los antecedentes, se convenció de que era muy difícil, punto menos que imposible, la supresión de más de 20 Audiencias de lo criminal; y una vez depurado este extremo en todos los detalles, propuso á la Cámara la supresión de estas 20 Audiencias, y á continuación presentó una serie de bases, para que no se dijera en ningún caso que el Ministro de Gracia y Justicia quería investirse de una dictadura; bases con arreglo á las cuales había de procederse á la supresión propuesta.

No puede decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estas bases eran impracticables; todo lo contrario; con arreglo á ellas, las 20 Audiencias hubieran quedado suprimidas, y se hubieran suprimido sólo aquellas que fueran menos necesarias, y de ninguna manera las que por algún motivo fueran indispensables.

Pero ocurrió después, que por virtud de la iniciativa parlamentaria se introdujeron en aquellas bases modificaciones que hicieron imposible la realización de aquel proyecto. Esto no puede imputarse al Ministro de Gracia y Justicia ni al Gobierno de aquella época, ni á la mayoría de aquel Congreso; en ello pusieron sus manos todos los individuos de la Cámara; culpa fué, por lo tanto, de todos: de mayoría y minoría. No hablemos, pues, de eso.

Pero á la lealtad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia apelo: dígame S. S. si no estima que las bases á que me refiero, y las bases que aparecían en el proyecto de ley de presupuestos sometido á la Cámara, no son perfectamente aceptables.

Nada más tengo que decir hoy sobre este particular, porque me propongo en su día, cuando llegue el momento de la discusión de presupuestos, tratar el asunto, y creo que no se opondrá S. S. á que se presenten á la aprobación de la Cámara determinadas reglas, para que no se pueda decir que arbitrariamente el Ministro de Gracia y Justicia va á proceder en punto de tan vital importancia para el país, y para que se sepa que si se ha de hacer algún sacrificio, este sacrificio se hará en las mejores condiciones posibles, en las condiciones menos perjudiciales para la recta administración de justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Apenas necesito contestar á lo que ha dicho el Sr. Nieto, sobre todo después de oir los últimos párrafos de su discurso, en los cuales ha venido á reconocer que las observaciones que ha expuesto contra la afirmación mía de que las bases habían resultado impracticables, no serían justas si se dirigieran al proyecto de ley que trajo el partido liberal, pero que reconoce S. S. que en efecto son justas refiriéndose á la ley misma que salió del Congreso. Agradezco el asentimiento que con la cabeza me manifiesta S. S., porque me da la completa seguridad de que he entendido perfectamente su argumentación; y por lo tanto, yo no tengo que hacer más que decir una cosa, y es, que no he tenido ánimo de censurar á nadie, que no he tenido más propósito que justificar al Gobierno actual. Es verdad, ¿para qué lo hemos de negar? el Sr. Nieto lo ha reconocido lealmente; por lo tanto, sería esta una razón más para que yo no lo recordara; ¿para qué hemos de recordar que en las Cortes hubo el empuje venido de unas y otras partes de la Cámara, hubo vacilaciones; que el proyecto del Gobierno quedó bastante modificado, y que la ley no se parece al proyecto que trajo el Gobierno? Yo no he tratado de censurar, no digo ya el proyecto del Gobierno liberal, puesto que ése, como no llegó á prosperar, no había para qué traerlo á discusión, pero ni la ley tampoco; no he hecho más que recordar que lo que nosotros hemos traído es el precepto expreso de la ley vigente, y precepto expreso que se adoptó por unanimidad de Gobierno y de minorías; pero precepto que se ha quedado sin cumplir, porque por resultado de lo agitada que fué la discusión de este asunto en las Cortes liberales, y de las vacilaciones que hubo respecto de él, las bases han dado el resultado de que ninguna de las Audiencias de lo criminal dejaba de estar amparada por una de las excepciones que se habían puesto al precepto general.

Dicho esto, me parece que no necesito añadir más; entendiendo que con esta respuesta mía debe haber quedado satisfecha la susceptibilidad del señor Nieto, y debe haberse convencido de que yo no he tratado de atacar á ningún ausente.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **NIETO**: Efectivamente, me he convencido de que S. S. no trataba de atacar á ningún ausente; pero me ha convencido S. S. de algo más: de que se encuentra muy encariñado, por lo que veo, con lo que acabo de llamar propósito de dictadura ministerial para la supresión de Audiencias, y no quiere soltar prenda, no quiere de ninguna manera declarar si obedecerá á un determinado criterio en este asunto, ni cuáles serán las bases en que se apoyará, ni cuáles los fundamentos que buscará para tomar su resolución. Quiere dejar esto íntegro á su mero arbitrio y sostener el principio que antes apuntó, de que estas cuestiones no son cuestiones de resolución por las Cortes, sino únicamente de carácter ministerial. Pues bien; ante eso, yo he de limitarme sencillamente á decir á S. S. que nosotros discutirémos la medida, que nosotros tratarémos de ella; que, dispuestos á hacer toda clase de economías en cuanto sea posible, reconociendo que conviene y es muy oportuna la supresión de Audiencias de lo criminal, discutirémos la cifra; habrá quien estime que ha de irse más allá ó que hemos de quedarnos más acá de lo que S. S. dice; pero positivamente, en lo que creo estarémos conformes todos, habrá de ser en la necesidad de que por las Cortes se dicten algunos preceptos, más ó menos generales, que marquen el rumbo que haya de seguirse.

No se trata de venir aquí á la Cámara á suprimir determinadas Audiencias; eso no; pero sí se trata de que por lo menos se señale el criterio á que ha de obedecer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, criterio que S. S. quiere guardar tan en lo íntimo, que de ninguna manera lo hemos podido averiguar; pero en fin, ya lo averiguarémos cuando llegue el momento de la discusión de los presupuestos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Yo no creo que haya en el mundo nada más distante de la dictadura ni de pretensión de dictadura, que lo que yo he presentado al Congreso de los Diputados. Trae el Gobierno una proposición para que se supriman 25 Audiencias; se levanta un señor Diputado y dice que en vez de 25 sean todas las que no estén en las capitales de provincia, y contesto yo, el dictador, el presunto dictador: no me opongo á discutir esto.

Se levanta otro Sr. Diputado, y dice: pero habrá que variar la organización. Y yo contesto: tiene S. S. razón; si lo que se quiere es suprimir todas las Audiencias que no estén en capitales de provincias, entonces no puede quedar reducido el asunto á una mera distribución de tribunales, porque hay algunos que no tienen tarea suficiente para legitimar su existencia, y habrá que discutir una cuestión de organización. (*El Sr. Nieto pide la palabra para rectificar.*) Y suplico á los Sres. Diputados que no me obliguen á tratar hoy de esto, porque estoy tratando de ello en una Comisión del Senado. ¿Es también esto querer una dictadura?

Se levanta otro Sr. Diputado, y dice: ¿cuál es el criterio del Gobierno? Y contesto: el criterio del Gobierno responde á lo que es el criterio unánime de todos los lados de la Cámara: hacer economías; y para hacerlas, no hay nada más indicado que la supresión de algunas Audiencias de lo criminal. Además, me parece que todos estamos convencidos de que la tarea de hacer una nueva demarcación no es propia del Parlamento, ni lo ha sido nunca, y la experiencia en estos mismos asuntos demuestra también que no lo es; pero á pesar de todo, yo declaro en este momento que el Gobierno no tiene para qué hacer de esto una cuestión cerrada, y que si se quiere proponer bases, el Gobierno las discutirá. (*El Sr. Nieto*: Eso es lo que queríamos saber.) Pero yo he expuesto esta idea, que entiendo que era una idea unánime en todos los lados de la Cámara: que tareas de esta naturaleza no son propias del Parlamento; que el Parlamento no las ha podido realizar nunca, y no las realizará.

He huído un poco de discutir en este momento, porque no me parece momento oportuno; pero, lo dicho: el Gobierno no hace de esto una cuestión cerrada, y si se quiere proponer bases, las discutirémos.

¿Qué hay en esto de petición de dictadura, si yo he accedido á lo que se me ha preguntado?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Nieto tiene la palabra; pero debo advertir á S. S. que procure usar de ella con brevedad, porque estamos en un debate irregular.

El Sr. **NIETO**: Unas palabras nada más; porque nos vamos entendiendo, y sería lástima que quedáramos sin acabar de ponernos de acuerdo.

Parece que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se muestra conforme en que se presenten bases, y está dispuesto á aceptarlas si las bases le parecen racionales. Pues esto es precisamente lo que yo deseaba: que S. S. conviniera en que, al tratar de este asunto, no quedase al arbitrio ministerial hacer lo que se quisiera.

Discutirémos esas bases, y aceptarémos las que nos parezcan más convenientes á los intereses públicos y á la administración de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Lo que me propone el Sr. Nieto es, que yo esté conforme en tomar sus ideas, abandonando las mías. (*El Sr. Nieto*: No es cuestión de amor propio; eso no importa.) No hablo de amor propio. Su señoría dice que esto no debe hacerse en virtud de una autorización, y yo he estado sosteniendo que debe hacerse por medio de una autorización. Me parece que lo he dicho bien claro; pero á la acusación de que yo pido una dictadura para el Gobierno, contesto que me había adelantado á decir que, después de todo, me parece ociosa esta cuestión, porque no sólo es prematura, sino que por el resultado que puede tener el desarrollo de las ideas que esta misma tarde se han manifestado, podrá suceder muy bien que esta cuestión no tenga nunca lugar propio. Y ha sido completamente ociosa, no ahora, sino siempre.

El Gobierno no tiene que hacer de esto una cuestión cerrada. ¿Qué es lo que proponen, primero el señor Botija y luego el Sr. Nieto? Una adición á un artículo de la ley de presupuestos que está sometida á la aprobación de la Cámara. Yo digo que el Gobierno no tiene para qué adelantar la idea de si hará ó no hará cuestión cerrada de esto cuando llegue la ocasión; y si SS. SS. quieren que discutamos este asunto, lo discutirémos cuando llegue el momento oportuno.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **NIETO**: No pretendo discutir ahora este asunto, porque ya sé que no es el momento oportuno. Quería saber únicamente si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia iba á hacer ó no de esto una cuestión capital, y venimos á quedarnos como estábamos, porque tan pronto parece que está dispuesto á aceptar bases, siquiera sean muy amplias, tan amplias como S. S. estime, como parece que se niega á admitir modificación alguna en el proyecto presentado por S. S., que coarte el absoluto arbitrio ministerial. Resulta que no hemos podido enterarnos bien, y que las negociaciones hechas al comienzo de la sesión por el Sr. Ballestero, y seguidas después por algunos otros Sres. Diputados, no han tenido todo el éxito que fuera de desear. Pero en fin, la cuestión llegará, y entonces verémos lo que piensa S. S.

Basta por hoy con la dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): A lo que yo estoy dispuesto, como no puedo menos de estarlo, es á reconocer el derecho de los Sres. Diputados para proponer las bases que limiten el derecho del Gobierno cuando se trate de esta cuestión; yo no me puedo oponer á eso; reconozco ese derecho; pero me reservo, en nombre del Gobierno, el de discutirlas en tiempo oportuno.

Claro está que una negativa á una proposición que no está formulada, no puede darla el Gobierno. Dice el Sr. Nieto: «nosotros propondrémos unas bases; y sobre esas bases, ¿qué piensa el Gobierno?» ¿Qué quiere S. S. que yo le conteste á esto? (*El Sr Nieto*: No he dicho tal cosa.) Tales pueden ser las bases, que á mí me parezcan razonables; y tales pueden ser, que las crea incompatibles con mi propia opinión. (*El Sr. Nieto*: Eso es lo que pido.)

De manera que, en realidad, lo que yo he dicho, y me parece que S. S. ha declarado que está conforme con ello, es, que no ha llegado el momento de tratar esta cuestión, y por consiguiente, no ha llegado tampoco el momento de que yo le conteste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ansaldo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ANSALDO**: Como sabe el Sr. Presidente, con arreglo al art. 144 del Reglamento, yo tendría derecho perfecto á ocuparme en todas las alusiones personales que se ha servido dirigirme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero ni el estado de mi garganta, ni el de la discusión, me permiten entrar en un examen detenido y amplio del importante asunto que se ventila. Pecaría, sin embargo, de descortés, si no me levantara á decir algo, cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha invitado á hablar con tan desusada insistencia.

Ya sabía yo que el Sr. Cos-Gayón no es aficionado á contestar á las preguntas que particularmente se le dirigen, porque he tenido osasión de escribirle algunas cartas y todavía estoy esperando las respuestas, y eso que las cuestiones á que se referían aquéllas han sido resueltas de un modo verdaderamente injusto y lamentable; lo que ignoraba hasta hoy es, que S. S. tampoco tuviera afición á contestar á las preguntas que, usando de su derecho, los señores Diputados le dirigen en el seno de la Representación nacional; y no he podido menos, al ver la obstinación de S. S. en aplazar el debate planteado por el Sr. Botija, no he podido menos de interrumpirle diciendo que su conducta envolvía una falta de consideración al Parlamento.

Su señoría parece que se ha irritado por esta afirmación, que sostengo, y me ha incitado á terciar en la discusión; pero como no quiero molestar al Congreso, no he de hacer más que deducir la consecuencia que resulta de cuanto todos acabamos de oir, y es, que el Gobierno, en la cuestión de la supresión de Audiencias, cual en otros asuntos de análoga importancia, no tiene absolutamente ningún criterio, y que ha significado que son 25 las Audiencias que pueden suprimirse, con igual fundamento que si hubiera propuesto la supresión de 12, de 30 ó de 56. (*El Sr Botija*: Eso es.) Por lo tanto, queda demostrado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando merced á la proposición incidental se ha visto en la necesidad de dar una contestación á la pregunta del Sr. Botija, ha contestado negativamente, poniendo de manifiesto que el Gobierno sabe, en efecto, que no sabe nada; y esto es, repito, lo que, no sólo en la cuestión de la supresión de Audiencias, sino en otras muchas cuestiones de verdadero interés, ocurre al Gobierno conservador.

No puedo dejar pasar en silencio una acusación, que me permitiré calificar de poco meditada y harto atrevida, que el Sr. Ministro ha dirigido á los que interrumpimos á S. S. y á los firmantes de la proposición, al indicar que nosotros somos contrarios á la supresión de Audiencias. Se equivoca S. S. por completo; yo, por mi parte, he de decir, y creo que los que se sientan á mi lado estarán conformes conmigo, que no solamente soy partidario de la supresión de 25 Audiencias, sino de la de todas las que no estén en capitales de provincia, porque entiendo que la precaria situación á que nos han conducido los graves desaciertos del Gobierno nos impone el deber de penetrar con inquebrantable resolución en el camino de las economías, y que no basta con anunciar la inminencia del riesgo y la inmensidad del mal, sino que es preciso emplear desde luego, sin contemplaciones ni ambages, cuantos medios puedan llevarnos á alejarnos del uno y á hacer que el otro desaparezca para siempre.

Quizás reproduciré, cuando la Comisión de presupuestos presente su dictamen, una enmienda relativa á la organización de las Audiencias con Salas de lo civil y de lo criminal, que sometí á las Cortes pasadas, y que éstas rechazaron. Por hoy, he concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Botija, ¿insiste en sostener su proposición incidental?

El Sr. **BOTIJA**: La retiro, Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los números 127, 128, 129, 130 y 131, sesiones de 5, 6, 8, 9 y 10 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. La Serna continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, llegó ayer el término reglamentario de la sesión en el momento mismo en que, respondiendo á una pregunta concreta que yo hacía, reinó en el seno de la Comisión la más extraña y la más regocijada de las armonías. Mientras un señor individuo de esa Comisión contestaba afirmativamente á mi pregunta, otro lo hacía negativamente, y otro, partidario del término medio, quería conciliar ambas opiniones con un «qué sé yo». Preguntaba en la tarde de ayer (y tengo que recordarlo condensando y reduciendo á brevísimas frases todo lo que dije) si una Real orden nacida de una acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que tiene en la actualidad cinco años de fecha, había ó no causado estado; si esa Real orden era, con arreglo á nuestra legislación, susceptible de revisión en la vía contenciosa; y un individuo de la Comisión, poniendo á un lado convencionalismos y dejando que saliera su convicción por los labios, dijo que causó estado. Agradecí esa declaración, y sentí que otro dignísimo individuo de la Comisión lo negara, por la falta de unidad en el pensamiento de los señores de la Comisión.

Recogí también algo que no he de puntualizar hoy, porque consignado está en el *Diario de Sesiones*, y aquellos Sres. Diputados que me dispensen el honor de leerlo, verán si sobre los puntos que llamé la atención de la Cámara tenía ó no razón perfecta para hacerlo. Eran éstos, la defensa que hacía la Comisión de sus actos, y la forma en que se nos presentaba aquí como modelo de transacción. Dije también, contestando á una pregunta más ó menos directa de mi elocuente y distinguido amigo el señor Santos Ecay, que, en efecto, yo, para lo porvenir, estaba conforme con que se legislara, respecto á determinadas condiciones, en la misma forma en que se pretende legislar por el proyecto de ley sometido á la deliberación de la Cámara, y combatí un argumento que el Sr. Santos Ecay aducía, como argumento Aquiles, en pro, no ya del proyecto, sino de la tendencia del proyecto, porque ese argumento me parecía egoísta, porque el Sr. Santos Ecay llegó á decir que aunque no resultaran economías en el presupuesto, habría, por lo menos, la ventaja de que lo que el Tesoro de Cuba pagara se consumiese allí. Califiqué esto de egoísta, añadiendo que era una base deleznable para fundar sobre ella una ley, y un argumento peligroso, porque puede dar margen y vida á aquello que apuntaba mi elocuente amigo Sr. García Alix, de *nosotros* y *vosotros*.

Aquí llegaba en la tarde de ayer en mi tarea; y reanudándola hoy, he de empezar por rectificar un error de concepto que me atribuyó el Sr. Santos Ecay. No dije, ni pude decir, que los ejércitos de Indias existieran hoy; hablé muy claramente de los ejércitos coloniales, y añadí que, en la realidad de los hechos, lo habían sido antes de la ley adicional á la constitutiva del ejército.

No he dicho tampoco que no habiendo más que un ejército no haya más que una clase de retiros. Hablaba de lo que puede hacer un Ministro de la Guerra, dado el precepto de la vigente ley constitutiva.

En aquel momento, el Sr. Ministro de Ultramar tuvo á bien interrumpirme, y no pude completar el argumento, porque en el deseo de corresponder á la interrupción del Sr. Ministro, me aparté de él dejándolo incompleto. Por eso, como no hice más que esbozarlo, creyó S. S. que éste era un argumento en su favor, cuando venía á demostrar lo contrario.

Yo dije, que como la ley constitutiva faculta á los Ministros para trasladar las guarniciones, por ejemplo, desde Barcelona á la Habana y desde la Habana á Barcelona, si un Ministro de la Guerra quería, por meros traslados, podía impedir que se completara el número de años de servicios exigidos á los que sirvieran en Cuba, con lo cual todo el gravamen de retiros, pensiones y jubilaciones vendría á pesar sobre el Tesoro de la Península; pero como estaba combatiendo la residencia, tenía que presentar algo que viniera en abono de mi juicio, en una segunda parte, y esta segunda parte es la siguiente.

Como los Ministros de la Guerra tienen facultad indudable de mandar allí jefes y oficiales, puede suceder muy bien que vayan cuerpos enteros con toda su oficialidad, que permanezcan el tiempo mínimo que señala la ley del 88 para obtener algún beneficio, y luego al oficial que no tiene ni siquiera la condición de haber ido allí como voluntario, y que está ese número mínimo de años y viene aquí á seguir toda su carrera, como el beneficio de allí puede ser mayor estando un plazo más ó menos largo, se le obliga á que vuelva á Cuba para obtener esos beneficios que con cargo á aquel presupuesto se le conceden. Vea, pues, la Comisión, y vea el señor Ministro de Ultramar, cómo el argumento no iba en abono suyo, sino en apoyo mío. El Sr. Ecay me dijo que la residencia estaba sólo consignada en las Reales órdenes, olvidando que el Sr. Ochando en su discurso (que desde el punto de vista legal, como desde todos los puntos de vista, fué obra perfecta), nos citó el art. 1.° de la ley de 1870.

Dijo también el Sr. Ecay otra frase que yo creo que no tuvo en la intención de S. S. el alcance, la gravedad que, tal y como salió de sus labios y aparece en el *Diario de las Sesiones*, tiene y no puede menos de tener. Dijo el Sr. Ecay, que este proyecto, si perjudicaba á alguien (y el admitir tales hipótesis en estos debates es ya conceder mucho), era á los pocos oficiales que pudieran encontrarse dentro de las prescripciones de las leyes vigentes por el tiempo que hubieran servido en las posesiones de Ultramar, añadiendo S. S. que no perjudicaba al soldado; y á propósito de esto, el Sr. Ecay, que es muy elocuente, empleó toda la elocuencia de su palabra en pintarnos las penalidades del soldado, que nosotros conocemos y apreciamos tanto como el que más, pero que pintadas en la forma que lo hizo S. S., eso sí que puede dar margen á algo mucho más grave que las

diferencias de clases que quieren establecer, como dije ayer y repito hoy, algunos espíritus malévolos, y que no está en la intención de SS. SS. ni en la nuestra, porque no he dicho jamás, y con esto rectifico otro concepto equivocado que se me atribuyó, que en vuestro propósito, en vuestra intención existiera el deseo de hacer algo que perjudicara á clase alguna; yo respeto la rectitud de vuestra intención, patriótica y noble como la nuestra; pero entiendo, y tengo derecho á entenderlo así, porque abrigo un profundo convencimiento de ello, que estáis profunda, lastimosamente equivocados.

Por último, dijo el Sr. Ecay que nosotros, más que combatir el proyecto, combatíamos al Sr. Ministro de Ultramar. ¡Señores Diputados! no habrá un amigo, por íntimo y cariñoso que sea del Sr. Ministro, capaz de hallar en las frases pronunciadas por mí una sola que ni de cerca ni de lejos moleste al Sr. Ministro. ¡Que discutimos la personalidad! ¡Pues no faltaba más! ¿Cree el Sr. Ecay que personalidades como la del Sr. Ministro de Ultramar pueden pasar desapercibidas? ¿Cree el Sr. Ecay que personalidades como la del Sr. Ministro de Ultramar no imprimen el sello de su carácter y de su modo de ser á todas las disposiciones que someten á la consideración del Parlamento ó adoptan por sí? ¡Agredir al Sr. Ministro! ¿Cómo puede ser esto, cuando si no extremé, que en esto no hallo extremos, porque todo me parece poco, si no extremé la cortesía, la llevé á los últimos límites? ¿Cómo agredir yo, cuando á pesar de haber sido interrumpido sin razón ni fundamento por conatos de agresión (que no pasaron de conatos), á pesar de tratarse de una persona tan hábil y avezada á estas lides como lo es el Sr. Ministro, no lo hice? ¿Cómo, repito, me puede acusar S. S. á mí de semejante cosa?

No; yo puedo hablar con calor, con pasión, pero siempre con vivísimo deseo de que lleguemos á un acuerdo. Si hay alguna frase que pudiera molestar á SS. SS., dénla desde luego por retirada, si con retirarla vamos á llegar á ese acuerdo tan ansiado por mí. Estas no son cuestiones de amor propio. Yo creo que el representante del país, digno de serlo, en todas, absolutamente en todas las cuestiones, debe sacrificar su amor propio, si lo tiene, al interés general del Estado; y creyendo esto, ¿cómo he de hacer cuestión de amor propio una cuestión de esta naturaleza? Yo me limité ayer á una petición muy modesta; esa petición la hago hoy; con que se atienda me contento y me satisfago, y me atrevo á asegurar que se contentan y satisfacen todos los dignísimos compañeros nuestros que han combatido el proyecto.

¿Cómo hemos de negar nosotros á un Gobierno la facultad de reformar las leyes por los procedimientos constitucionales? ¿Cómo hemos de oponernos al ejercicio de esa facultad? Nosotros, desde nuestro punto de vista, y cumpliendo con el más rudimentario de nuestros deberes, expondrémos aquí las opiniones que tenemos; y si vemos que las medidas que el Gobierno nos presenta no responden á aquello que, en nuestro sentir, equivocado ó cierto, exige el bien del país, las combatirémos; pero fuera de eso, no atacarémos por contrario á las leyes y á los derechos establecidos, más que aquello que lo sea, si no en la esencia, en la apariencia al menos. Yo creo que ese proyecto, en la esencia y en la apariencia, lesiona y desconoce derechos adquiridos. ¿Creéis que no es más que en la apariencia y por virtud de su redacción? Pues redactadlo de nuevo y bien. ¿Es por su esencia? Pues decidlo; y en último término, si aceptáis lo que propongo, me atrevo á asegurar que se habrá terminado el debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Santos Ecay tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Voy, Sres. Diputados, brevemente á rectificar los conceptos que en su rectificación, á su vez, el Sr. La Serna ha tenido á bien emitir, que puede decirse, dejando ciertos detalles que requieren verdaderamente rectificación, que se concretan á esto: al egoísmo que me atribuye en mi tendencia de favorecer á las provincias de Ultramar; á la opinión que ha creído encontrar en la actitud de la Comisión y del Sr. Ministro de Ultramar, en relación con el Sr. Ministro de la Guerra; á la cuestión de la interpretación de las leyes; á la discrepancia de la Comisión respecto al concepto de lo que se suele entender cuando una disposición gubernativa ha causado estado; á las apreciaciones que yo había hecho distinguiendo, en lo que se llama ejército, el núcleo ó masa general de los soldados, de los jefes y oficiales, y por último, á lo que pudiera yo haber entendido que hubiese de personalmente mortificante en el elocuente discurso de S. S.

Al manifestar yo al final de mi discurso de ayer que en último término, si este proyecto, por error nuestro, no llegaba á producir aquellas economías que en el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar y de la Comisión eran su tendencia y su fin, podríamos, al menos, darnos por satisfechos con que las enormes sumas que las provincias de Ultramar satisfacen por este concepto, en aquellas provincias ultramarinas se consumieran, beneficiando desde luego al país, en realidad, al discutir yo sobre esto, no me refería en general á la suma que por esto se abona, sino que, teniendo en cuenta que en los haberes pasivos hay indudablemente una ventaja especial, un privilegio concedido por razón de los servicios prestados en aquellas provincias, privilegio que no se disfruta cuando esos servicios se han prestado solamente en la Península, entendía yo que, puesto que la razón del privilegio era el haber servido en aquellas provincias, que aquellas provincias que lo satisfacían, eran las que debían beneficiarse. Y en esta razón me apoyaba yo para aplaudir el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar, al no querer que se satisfaga bonificación alguna por las Cajas de Ultramar, si allí no iban á percibirla los interesados. Esto me parece cuestión de verdadera equidad

¿Se paga el doble aquí por los servicios no prestados en Ultramar? No: pues justo es que vayan á Ultramar á residir los que por tal razón perciban esa ventaja. Este ha sido el espíritu de toda nuestra legislación en la materia, y esa ha sido la intención, y así está consignado en el texto de todas nuestras leyes de clases pasivas de Ultramar.

En cuanto á las no muy bien intencionadas apreciaciones que el Sr. La Serna ha hecho respecto de la historia que yo conté aquí de las variaciones que tuvo en su redacción este dictamen, también voy á ser brevísimo. No tengo que añadir nada á lo que dije ayer del proceso de elaboración de este dictamen; y en último término, si á S. S. no satisficieran mis explicaciones, yo podré decir que doctores tiene la iglesia que dejarán á S. S. satisfecho, pues que es claro que aquellos á quienes S. S. se refirió han de

venir á explicar lo que ha sucedido, y estoy seguro de que no discreparán en nada de lo que yo manifesté.

Pocas palabras he de decir también respecto de lo de la interpretación de las leyes. Yo mantengo mi criterio. Me parecería que había sostenido un error imposible de ser concebido por inteligencia alguna, si yo hubiera de convencerme mañana de lo que el señor La Serna ha dicho, es á saber: que los Parlamentos no pueden interpretar las leyes. Esta noción la he leído en todos los tratadistas de Derecho; no sólo en aquellos más antiguos, que por referirse á tiempos de los Reyes absolutos, podrían ser rechazados como autoridad en este punto, sino en todos los tratadistas modernos. Las Cortes pueden interpretar las leyes; lo que hay es que el Sr. La Serna confunde la *interpretación* de las leyes con la *ejecución*, y claro está que ni esos tratadistas, ni yo, ni nadie, pueden sostener que las Cortes hayan de ejecutar las leyes.

Que las Reales órdenes que se han dictado en la resolución de casos concretos, como aquel á que aludió S. S., han causado estado, y que en ese punto al fin la Comisión ha manifestado un criterio unánime. Esto no debe extrañar á S. S., porque yo creo que S. S. en esta cuestión, por ofuscación momentánea de su clarísimo talento, ha dado un alcance á la expresión «causar estado» que no tiene en el tecnicismo jurídico. ¿Quién ignora que las resoluciones administrativas causan estado, pero que esto no impide que puedan establecerse los recursos contenciosos por virtud de los cuales resulte la revocación de aquella última disposición gubernativa que se dice que ha causado estado?

La Real orden á que S. S. aludía, ha causado, en efecto, estado en su momento oportuno; pero á pesar de eso, podía muy bien el interesado ó la Administración entablar el recurso contencioso para revocar la resolución recaída. Pero, además, es que aparte del recurso que la legislación concede contra las resoluciones que recaen en los expedientes gubernativos de esta ó de la otra especie, cabe siempre otra que está por encima de los ordinarios, que se conceden cuando el interesado y la Administración disienten respecto de la aplicación concreta de un precepto legal; porque cuando en la aplicación de esas leyes, no ya se ha dado una torcida interpretación á éstas, sino que realmente se han violado, y por consiguiente, la resolución lleva en sí un vicio de nulidad, la Administración tiene derecho á impedir que continúe el daño que esa resolución le ha originado.

No ha estado ciertamente en mi ánimo, señor La Serna, al ocuparme del concepto del ejército, hacer la distinción entre los soldados y los jefes y oficiales en el sentido que S. S. me atribuye. Yo hice esa distinción por lo que aquí se había dicho respecto á que este proyecto tenía una tendencia contraria para las clases militares, y yo lo defendía diciendo que ni de cerca ni de lejos tenía esa intención; y aun suponiendo que pudiera decirse que iba contra las clases militares, no cabía la confusión de ciertas clases militares con la totalidad de los elementos ó clases que se comprenden bajo el nombre de ejército, porque el pobre soldado no gozaba del beneficio que concede la legislación para el retiro por Ultramar; que esto sólo afectaba á los jefes y oficiales, y no á todos, sino á los que habían ido allí, y de éstos, á los que reunían las condiciones de la ley, para que se viese á qué pequeña expresión se podía reducir el concepto de que esta ley iba contra los intereses de determinada clase.

Decía el Sr. La Serna que, en último resultado, yo había reconocido que se infería algún perjuicio ó agravio con nuestro proyecto. Lo que yo dije fué, que si resultaba algún perjuicio, sería contra este reducido número exclusivamente, si es (hice esta salvedad), si es que podía llamarse perjuicio á aquel acto de la Administración ó del Poder legislativo que tiende á restablecer la normalidad del derecho y evitar el perjuicio que con la infracción de la ley pueda haberse ocasionado contra les intereses públicos en un momento determinado.

El Sr. La Serna sabe que la Comisión y todos aquí estamos animados de un espíritu grande de concordia; que no nos mueve ni remotamente un propósito que yo consideraría verdaderamente antipatriótico y malévolo, de molestar á ninguna clase del Estado; que si fuera posible llegar á una concordia respecto de la resolución de este proyecto, grande sería la satisfacción de S. S., como la de la Comisión y la de los Sres. Ministros interesados en el proyecto.

Por último, y para terminar, yo no podía ver en las palabras del Sr. La Serna mortificación ninguna personal para mí. Su señoría, á quien hace poco tiempo que tengo el gusto de tratar, pero á quien parece, por el afecto que ya le profeso, que hace muchos años que le conozco, me ha de hacer la justicia de creer que yo no he visto en sus palabras intención alguna de molestarme, salvo aquel calor propio de estos debates, que á veces da á las palabras un carácter ó un tono que está lejos de la intención del que las pronuncia. Yo á mi vez suplico al Sr. La Serna, que si viera en las mías algo que pudiera resultar mortificante para S. S., por razón de las ideas que defiende, opuestas á las mías, las tenga por retiradas, porque no ha sido mi ánimo inferirle ni sombra siquiera de agravio.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Dos sencillas y brevísimas rectificaciones.

Yo no he confundido, y lo expliqué bien claro, lo de la interpretación con lo de la aplicación de las leyes. Dije ayer, repitiendo el argumento hasta la saciedad, que si por interpretar las leyes se entendía que advertidos los Gobiernos ó los Parlamentos, por las enseñanzas de la experiencia, de que había deficiencias en una ley, debíase presentar y presentaban otra más clara, más determinada y más concreta, á fin de que no diera lugar por lo vago de su redacción á confusiones para aplicarla, estaba conforme, porque eso caía dentro de la esfera de acción propia del Poder legislativo, y tampoco confundí en modo alguno la interpretación con la ejecución; mientras que SS. SS., con su proyecto y con sus palabras, las confunden lastimosamente; porque entendiendo que la legislación anterior fué mal aplicada, quieren anular declaraciones hechas al amparo de aquella legislación, que, si es defectuosa, culpa será de los que la hicieron, y no de los que al amparo de ella han recibido determinados beneficios y han visto reconocidos determinados derechos; y si se aplicó mal, culpa será de los que lo hicieron, y debe el Gobierno exigirles la responsabilidad.

Tampoco, Sr. Santos Ecay, he confundido lo de causar estado dándole un alcance que no tiene, que no puede tener. ¿Cómo lo he de confundir, si hablé de la facultad de acudir á la vía contenciosa pidiendo la revisión de una resolución administrativa? Ya dije ayer que esa facultad existe para el Estado, existe para la Administración, como para el individuo, y que con arreglo á la ley vigente, ley que dió formación y vida al Tribunal de lo Contencioso, para el individuo, como para la Administración, hay un plazo de tres meses, si bien la Administración tiene la facultad, que no tiene el individuo, de poder, dentro de los cuatro años primeros, marcar el día en que considera lesiva la disposición que pide que se revise, y una vez considerada lesiva, á los tres meses de tener conciencia de ello ha de acudir al Tribunal de lo Contencioso con una demanda que es en su esencia igual á la del individuo, puesto que acude por medio del ministerio fiscal, que es el que representa á la Administración, como un letrado cualquiera puede representar al individuo contra una disposición que considera lesiva á sus intereses. Me parece que esto es claro. Pues con ser tan claro, vea S. S. cómo está la ley: la Real orden que leí ayer tiene cinco años de fecha; ya no está dentro de esa facultad que pudiera tener la Administración para pedir que se revisara, y sin embargo, yo sé las amarguras que está padeciendo ese dignísimo jefe, que se verá al borde de la ruina si llega á revisarse esa Real orden. Esto, ¿qué prueba? Que la ley no está clara. Yo no he de entrar en el análisis de ella; si hubiera de discutirla, si no llegáramos á ese acuerdo que el Sr. Ecay desea y que yo deseo, probaría, leyendo el dictamen, que hay artículos que serían de imposible aplicación, porque no habría tribunales que pudieran entenderlos y aplicarlos.

Y basta ya, porque no me dirigía á S. S. al hablar de palabras molestas, sino que me refería á las que pronuncié examinando desde el punto de vista político la conducta del Sr. Ministro de Ultramar. ¿Cómo á S. S., á quien le pago con el mismo afecto con que me honra, había de dirigirle palabra alguna que ni en la intención ni en la forma tuviera algo de mortificante? Nada de eso. Y con esto me siento, dando á S. S. las gracias por la bondad con que ha calificado mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Botella para alusiones personales.

El Sr. **BOTELLA**: Declaro, Sres. Diputados, y lo declaro con perfecta sinceridad, que entro en el debate con profunda pena, mucho más en el día de hoy, después de incidentes que no quiero recordar. Digo que entro con profunda pena en el debate, sobre todo después de esos incidentes, porque me parece ver surgir en el seno de esta Cámara ciertos y determinados obstáculos, que despiertan justísimos temores, anunciados no há muchos días desde el banco azul por el ilustre jefe del Gobierno; me parece que los temores se convierten en hechos; me parece que se cumple la triste profecía, y que nuestras campañas, y tal vez, permitidme la palabra, nuestros egoísmos, crean dificultades á la obra patriótica que á las Cortes y al Gobierno impone el país en los momentos presentes.

¿Quién duda que el país pide al Gobierno en primer término, y á los Sres. Diputados después, que dediquen todas las luces de su inteligencia y todos los alientos de su voluntad á la empresa de las grandes economías que demanda enérgicamente el estado actual de la Nación española? Y siendo esto cierto, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que es lamentable que se levanten aquí obstáculos á un proyecto de ley que, sin duda alguna, se encamina á la realización de esas necesarias y urgentes economías, á un proyecto de ley con cuya presentación demuestra el Gobierno su firme, resuelto y enérgico propósito de llevar á buen fin esa obra patriótica?

Y cuenta, Sres. Diputados, que en este hecho hay algo más lamentable; y ese algo más lamentable es, á mi juicio, que tales dificultades y obstáculos produzcan, aunque lo niegue con la elocuencia que lo ha negado mi ilustre amigo el Sr. La Serna, produzcan, repito, en la apariencia por lo menos, cuestiones de clase (*El Sr. Calderón pide la palabra*), cuestiones de clase que son indudablemente las más funestas de cuantas pueden plantearse en el seno de la Representación nacional. (*El Sr. La Serna*: Pruebe S. S. que la culpa es nuestra.) No tengo que probar al Sr. La Serna que la culpa es suya y de los que van con S. S. en esta campaña, porque lo prueban los hechos, que son los siguientes: el Gobierno ha presentado á las Cortes un proyecto que responde á las exigencias del país, un proyecto que, una vez convertido en ley, dará origen á grandes economías, y S. S. y los que con S. S. están, lo combaten aquí á nombre de una sola clase; no he encontrado todavía, ni en las palabras del señor general Ochando, ni en las del Sr. García Alix, ni en las del Sr. La Serna, ni en las de los demás señores Diputados que han pronunciado discursos contra este proyecto, un recuerdo siquiera para las clases pasivas del orden civil. (*El Sr. García Alix pide la palabra.—El Sr. Ochando*: Es que no trae tales economías.)

Dice el Sr. Ochando que esta ley no producirá economías. Pues, Sr. Ochando, si no va á dar origen á economías, ¿por qué la combate S. S.? El dilema es muy claro: necesariamente ha de suceder una de dos cosas: ó las clases pasivas van á continuar cobrando lo mismo que ahora cobran, en cuyo caso ignoro por qué combate S. S. este proyecto, ó esas clases van á cobrar menos que ahora, en cuyo caso se comprende la oposición de S. S., y se ve también, como cosa clara é indudable, que eso menos que cobren constituirá una economía. Este dilema me parece indiscutible.

¿Qué es, Sres. Diputados, lo que sucede? ¿Cuál ha sido el origen, cuál la causa determinante de este proyecto? La aplicación fiel y exacta, por parte del Gobierno, en lo que se refiere á las clases pasivas de Ultramar, de una reforma que el país reclama con urgencia.

Es cosa que está fuera de duda, que las clases pasivas de la Península y de Ultramar constituyen á la hora presente en nuestra Patria una carga abrumadora, verdaderamente insostenible.

No he de molestar vuestra atención con la exposición de muchas cifras, aunque tal vez resultarían elocuentes en este caso; me basta recordar que paga el Estado en la Península 54 millones de pesetas á las clases pasivas; que en los presupuestos de los Tesoros de Ultramar se hallan consignados más de 14 millones para esa misma obligación; y que, por lo tanto, asciende á una cifra que excede de 70 millones lo que España, entre la Península y

Ultramar, entrega todos los años á esas clases pasivas, formando los totales de esa cifra más del 6 por 100 de los distintos presupuestos de gastos de la Península y de Ultramar.

Basta indicar esto, para poner de relieve que se trata de una carga realmente abrumadora y que el país ya no puede soportar.

Es indiscutible también, Sres. Diputados, que tanto las clases pasivas de la Península como las de Ultramar, han originado grandes abusos, grandes errores, que no sé si arrancan de actos voluntarios que pueden dar motivo á determinadas responsabilidades, ó nacen de meras equivocaciones. ¿No es elocuente el hecho de que la mayoría de los Ministros de Hacienda y de Ultramar que se sientan en ese banco, pidan á las Cortes la revisión de los expedientes de las clases pasivas? ¿No están diciendo las repetidas denuncias que se han formulado en esta Cámara, que esos errores existen y que esos errores son graves? ¿Qué ha hecho el Gobierno, qué ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, para remediar semejantes males? Traer al Congreso un proyecto de ley que tiene por nota característica la prudencia. (*El Sr. Ochando*: Pido la palabra.) Y digo que tiene por nota característica la prudencia, porque tal vez el Gobierno y el Sr. Ministro de Ultramar podrían haber pensado si el momento era oportuno para otro género de reformas en esta materia, más enérgicas y más radicales, y sin embargo, el Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno no han hecho en la ocasión presente otra cosa que pedir que se corrijan todos los abusos; los abusos del pasado, con la revisión de los expedientes; los abusos del presente, con la propia y recta interpretación de las leyes de 1885 y de 1888; los abusos del porvenir, con nuevos y justos preceptos que vosotros no rechazáis; por nuevos y justos preceptos que, según manifestó ayer el señor La Serna por modo expreso, responden á principios racionales, á principios plausibles y dignos de elogio. ¿Cuáles son, señores, los argumentos que frente á este proyecto, que repito se inspira en toda clase de prudencias, cuáles son los argumentos que contra este proyecto formulan sus adversarios? ¿Cuáles son las razones que han aducido los señores Diputados, que al combatirlo no han podido ocultar bajo la toga del legislador el uniforme del militar?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, llamo la atención de S. S., á fin de que comprenda que, si ha de rebatir todos los argumentos que han presentado las oposiciones contra el proyecto que está discutiéndose, habrá de salirse de los límites de la alusión personal, á la cual ruego á S. S. que se ciña.

El Sr. **BOTELLA**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S.; pero el resumen que me propongo hacer, puedo formularlo en pocas palabras, y después terminaré en el momento mismo en que S. S. me llame la atención.

Me proponía decir que los argumentos presentados contra el proyecto de ley que discutimos pueden reducirse á dos clases. En primer término figuran los argumentos que, si no molestan mis palabras á los que de ellos usaron, calificaré de argumentos inspirados en un verdadero sentimentalismo. Los Sres. Diputados que han intervenido en este debate, han pintado con vivos colores las fatigas, las angustias, los servicios prestados allá en las lejanas tierras de América por los funcionarios públicos á quienes puede causar perjuicios, en sus intereses, no en sus derechos, que son cosas distintas, este proyecto de ley. Todos admiramos por igual, todos sentimos grandes entusiasmos ante esos trabajos, ante esas obras, ante esos servicios; pero ¡ah, Sres. Diputados! Cuando oigo hablar de las clases pasivas, cuando contemplo esos cuadros desconsoladores que ofrecen las viudas y los huérfanos de los funcionarios públicos, recuerdo siempre que existen en España, como en todas partes, además de viudas y huérfanos de funcionarios públicos, muy respetables, muy dignos de consideración; huérfanos y viudas de otras clases sociales, que son, por lo menos, tan dignos de consideración, tan dignos de respeto como aquellos otros. (*Varios Sres. Diputados*: Iguales.) Pues, sin embargo, á pesar de que vosotros decís que son iguales, las viudas y los huérfanos de esas otras clases sociales, que seguramente contribuyen tanto como los funcionarios públicos al prestigio, al desarrollo y á la prosperidad de la Nación, no encuentran, cuando muere el jefe de la familia, los recursos y el amparo del Estado, como le encuentran las familias, que, repito, son para mí respetabilísimas, de los funcionarios públicos.

Los otros argumentos aducidos contra el proyecto pueden resumirse brevemente. Se reducen á la famosa cuestión de los derechos adquiridos. ¡Ah señores Diputados! ¡Derechos adquiridos y precedentes! Hé aquí las dos fuentes que originan los más graves errores en la administración pública en nuestra Patria. Hay un arsenal tan rico de esos que se llaman derechos adquiridos, y que no suelen ser más que intereses tal vez mal adquiridos; existe tal cúmulo de precedentes para todos los gustos y para todos los casos, que con tales precedentes y con tales derechos adquiridos, repito, se ocasionan multitud de equivocaciones de consecuencias funestas y lamentables en la administración española.

Ayer me decía el Sr. La Serna, y este fué el origen de mi interrupción: pues qué, ¿no se puede adquirir hasta por el despojo? Lo adquirido por el despojo, ¿no se convierte en propiedad por medio de la prescripción? Y cuando yo advertí al Sr. La Serna, valiéndome de una interrupción, por la cual pido perdón á la Cámara y á S. S., que la prescripción demanda como condición necesaria un título justo, el Sr. La Serna me contestó que la prescripción no exige justo título.

Su señoría sabe sobradamente, sin necesidad de que yo se lo recuerde, que para que la prescripción adquisitiva se realice y produzca sus efectos jurídicos, además de la posesión continuada, son precisos la buena fe y el título justo. Ya sé yo también, señor La Serna, que existe una prescripción, la que llamaban nuestras antiguas leyes prescripción inmemorial, que, según el Código civil, se consuma á los treinta años, en la cual no es necesario el justo título ni es necesaria la buena fe; pero me conformo con que aplique S. S. esa prescripción extraordinaria al caso presente, y no considere como derechos adquiridos, hasta que se cumpla ese plazo, los intereses engendrados por las erróneas interpretaciones de las leyes de 1885 y 1888, pues antes, lo tengo por seguro, se interrumpirá la posesión.

Voy á concluir, Sr. Presidente, advirtiendo á los Sres. Diputados que han pedido la palabra du-

rante el curso de las que yo he pronunciado, y que la Cámara se ha servido escuchar benévolamente, y por ello le doy las gracias; advirtiendo á dichos señores Diputados que en nada de cuanto he dicho al hablar de las clases militares podrán encontrar afirmaciones que á esas dignísimas clases y á estos dignísimos Sres. Diputados, puedan causar molestias.

Tengo la profunda evidencia de que la campaña que estáis realizando aquí contra este proyecto, campaña brillante, campaña inspirada, sin duda, en vuestra buena fe, en vuestra rectitud de carácter, no responde á sentimientos generales del ejército, porque el ejército español, que forma parte de la Nación, y que siempre se ha mostrado propicio á todo género de sacrificios por la Patria, no ha de oponerse, no se opone seguramente á esta obra patriótica. El ejército español sabe que el Poder legislativo cuida, en todo caso y en toda ocasión, de su bienestar y de su prestigio.

Recordad la actitud del Gobierno y de las Cámaras durante las últimas tareas del primer período de esta legislatura. Cuando nos hallábamos en momentos de verdadera urgencia, cuando no podíamos discutir los presupuestos, cuando no podíamos realizar la principal misión para que habíamos venido al Congreso, entonces tuvimos el patriotismo, tuvimos la lealtad de hacer algo que respondía á sentimientos de justicia, y entonces, á pesar de esas ideas de economía que en todas partes reinan, á pesar de las exigencias del país, nosotros, que no contábamos con tiempo bastante para estudiar la cuestión financiera, discutimos brevemente, casi no discutimos, proyectos de ley que se inspiraban en principios de equidad y que favorecían á distintas clases de la milicia.

Tengo otra seguridad, y con esto concluyo; la seguridad de que los militares españoles, para cumplir con sus deberes, no necesitan el recuerdo de estos hechos, que no habrán olvidado.

Los gloriosos sacrificios que siempre se impuso el ejército en tiempos pasados, representan algo más que páginas sublimes de la historia: son garantía segura y cierta, no sólo de su firmeza en el presente, sino también de su lealtad para el porvenir. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Sánchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Señor Presidente, si S. S. lo tuviera á bien, yo tendría una verdadera satisfacción en que el Sr. La Serna hablara antes que yo, porque parece que le urge decir muy breves frases en contestación al Sr. Diputado que acaba de hablar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si el Sr. Sánchez Bedoya quiere hacer uso de su derecho, el Gobierno lo respetará. Si el Sr. Sánchez Bedoya renuncia á ello, y hace, ó deja hacer, que se interponga una nueva discusión, entonces el Gobierno no podrá consentirlo y tendrá que hacer uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Siento verdaderamente el obstáculo que presenta el Sr. Ministro de Ultramar para que se realice mi deseo. Yo quería que el Sr. La Serna usara de la palabra antes, porque estimaba que sería conveniente para todos; pero, puesto que el Sr. Ministro piensa lo contrario, yo, Sr. Presidente, renuncio al uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué había pedido la palabra el Sr. Calderón?

El Sr. **CALDERON**: Para una alusión.

El Sr. **OROZCO**: Señor Presidente, pido la palabra; desde ayer la tenía pedida.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo, Sres. Diputados, siento que haya habido este incidente, que me hace entrar en el debate en circunstancias para mí desconocidas. Hubiera respetado el derecho de todos los Sres. Diputados á usar de la palabra, como lo he respetado guardando silencio durante todo este largo debate; pero paréceme que sin un motivo muy ostensible y justificado no podía prolongar ya por más tiempo el silencio del Gobierno en esta discusión.

Aunque no acostumbro á hacerlo, por el conocimiento que tengo de que el Congreso concede siempre su benevolencia á quien le dirige la palabra, yo me recomiendo á esa benevolencia de la Cámara al intervenir en este debate.

Desde luego prescindiré de todo lo que se ha dicho, ya contra los actos del Ministro de Ultramar, ya contra su persona. Tiempo vendrá en que en una discusión especial y con la solemnidad que tienen todos los debates, se discuta el alcance, el significado de las reformas que, autorizado por la ley, he tenido la honra de realizar. No he de descender tampoco á defenderme de cargos personales. Algún señor Diputado de los que han tomado parte en este debate, ha creído necesario dedicar quizá la tercera parte de su discurso á atacar personalmente al Ministro de Ultramar. Desde el argumento manoseado y vulgar, al que tantas veces he tenido ocasión de oponer victoriosa respuesta, de mi consecuencia política... (*Risas.*) Probablemente los que se ríen no podrán ostentar la firmeza que yo puedo ostentar en todos mis actos.

Desde el argumento manoseado y vulgar de mi consecuencia política, al cual he tenido ocasión de contestar cien veces, hasta el examen de mis actos como Ministro, demostrando un mayor conocimiento de lo que pasa en mi Secretaría que el que yo poseo, de todo se ha valido el Diputado á que aludo para atacar el proyecto de ley de clases pasivas. Porque es indudable que cuando Diputado tan conspicuo demostrase que él era la consecuencia misma frente á la veleidad de mis opiniones, y demostrase el acierto ó el error que hubiera podido haber en los nombramientos que he tenido la honra de firmar, vuestro ánimo hubiera quedado persuadido de la maldad del proyecto de ley que se discute.

No voy á entrar, repito, en ese terreno personal. ¿Para qué? Cuando llegue la ocasión, si la hay, de discutir sobre alguno de estos puntos, discutirémos. Yo reconozco en el Sr. Diputado Ochando una consecuencia innegable; yo reconozco que no ha habido

jamás ningún hombre público que haya fortalecido su consecuencia en un culto más grande y más severo que el que el Sr. Ochando se rinde á sí propio. La consecuencia supone la fijeza en la idea, la permanencia en el sentimiento. Por ser consecuente ese Sr. Diputado, yo he tenido la honra de oirle referir su hoja de servicios enfrente del general Cassola, cuya hoja de servicios calificaba de inferior, y he tenido la última tarde la satisfación de oírsela repetir, y siempre me he sentido encantado por sus servicios y merecimientos. Pero ¿qué he de decir yo, si en las varias aptitudes que el Sr. Ochando exhibió en esta discusión, no fué la menos importante la de conocer exactamente y poder criticar y juzgar todos los actos del Ministro que dirige la palabra al Congreso? No es este el momento de que yo interpele á los impugnadores del proyecto que sostengo, en nombre de quién hablan.

Pero si yo pudiera anticipar esta idea en este momento, para responder á ciertas censuras, tendría que preguntar: ¿qué partido es el partido democrático, á que ese Sr. Diputado pertenece, que encuentra censurables en el Ministro los nombramientos hechos, por la calidad de las profesiones ó de las familias de los nombrados? Yo confieso, Sres. Diputados, que, cuando he realizado estas reformas, que he creído convenientes para el país, me han asaltado los justos temores que asaltan cuando se barajan personas, y unas quedan en sus puestos y otras tienen que abandonarlos; los justos temores y los recelos de las injusticias que pueden cometerse, é imposibles de evitar por el poco conocimiento que un Ministro puede tener de todos y cada uno de los que dependen de su departamento.

Cuando el señor general Ochando, la otra tarde, ha traído aquí en síntesis los errores más graves que yo he cometido, ha sido la primera noche que he tenido un sueño reposado y tranquilo. No sé cómo el Sr. Ochando dice que he dado en algunos casos dos ó tres ascensos; pocos serán, en suma. Yo no sabía, Sres. Diputados, que en esos partidos democráticos y liberales se tenía todavía por profesión de poca monta la de periodista, y por oficio denigrante el de torero y el de peluquero; yo creía que habíamos conquistado ya la igualdad ante la ley, y que, si yo había hecho uno ó varios nombramientos en periodistas, todo el mundo sabe, y los periodistas más que nadie, que yo no soy de los que no someten sus actos á la censura, que yo soy de los que ni directa ni indirectamente han solicitado jamás los aplausos de los periódicos.

Yo creía que si nombraba á un bachiller en artes y oficios, con título por la Escuela normal de maestros, dotado de condiciones de edad, compañero de todas las clases sociales, en la Escuela pía de San Antón, yo creía qne nadie había de venir á preguntar aquí quién era su padre, ni á formular cargos por la condición de su honrada, honradísima familia. No sabía, Sres. Diputados, que si yo podía dar un destino á un hombre que honradamente sostenía á su familia y proveía á su sustento con un oficio no rechazado por las leyes, y que además reunía la circunstancia de haber prestado servicios á la Patria con las armas en la mano, y de haber merecido en noche aciaga y de guerra en las puertas de Manresa palabras de aplauso y de distinción y muestras de cariño por parte del general en jefe del ejército del Norte, Sr. Martínez Campos, yo no sabía que aquel hombre estuviera denigrado y envilecido, y el Ministro expuesto á ser blanco de una acusación por haberle dado un destino, teniendo en cuenta aquellos servicios y no olvidando la modesta profesión con que se buscaba la vida. (*El Sr. Ochando*: ¿Por qué se le daba? ¿Por sargento, ó por peluquero de S. S.?) A esa pregunta contestan todas mis palabras, y además contesta la opinión pública.

Las personas que hayan sido favorecidas por mí en la provisión de los destinos públicos, tenga S. S. por seguro que lo han sido con tanta razón y con tan justos títulos como aquellos que hayan dado mis adversarios políticos de todos matices y de todos colores; de seguro con tanta razón y con tan justos títulos como los de aquéllos á quienes S. S. ampara, y para los cuales puede haber pedido ó en lo sucesivo pedir colocación. (*El Sr. Ochando*: La ley de sargentos no se cumple por el partido conservador.) Pero en fin, estas son cuestiones pequeñas, esto no vale nada. Claro es que los destinos se dan por la voluntad de los Ministros; pero, aun cuando así no fuera, lo cierto es que la negación de la condición de la familia y de la condición de la profesión supone la creencia, mandada recoger, de que hay familias de clase inferior no merecedoras del favor, y de que hay profesiones que, en sentir del general Sr. Ochando, difaman y no deben merecer el aprecio del Gobierno de la Nación. (*El Sr. Ochando*: No he dicho semejante cosa.) Si no hubiera dicho S. S. semejante cosa, ¿cómo habría podido fundar la censura? Si no lo hubiera dicho, ¿cómo era posible que yo lo recordase? (*El Sr. Ochando*: La Constitución y las leyes exigen aptitud y condiciones para la obtención de destinos.) Me parece que con relación á esas personas he dicho lo bastante sobre su aptitud. La Constitución no habla en ninguno de sus artículos de que las aptitudes hayan de someterse al juicio del general Sr Ochando.

Dejemos, pues, á un lado estas pequeñeces, estas minucias, estas personalidades. De ellas tendría necesidad ciertamente el general Sr. Ochando para impugnar el proyecto; pero yo no tengo necesidad de descender á ese terreno para defenderlo; porque ahora voy á entrar en la defensa del proyecto, procediendo en ello con la franqueza y con la lealtad que creo me son características.

Empiezo por declarar, Sres. Diputados, que ese proyecto de ley no es el que representa mi ideal; empiezo por declarar públicamente que, si yo en este sitio, como hombre de gobierno, perteneciente á un Gabinete que representa un partido, y que tiene bajo su custodia los intereses públicos, no tuviera que transigir hasta con los abusos, cuando los abusos han envejecido, yo no hubiera presentado y leído desde esa tribuna el tímido, modesto y excesivamente respetuoso proyecto de ley con los hechos consumados, sólo por ser consumados. Y antes de seguir más adelante en el examen del proyecto de ley, permitidme, Sres. Diputados, que yo aclare lo que aquí se debate, que yo me haga cargo de un argumento del que han usado y aun abusado los impugnadores del proyecto: de aquello de los derechos adquiridos. Dos medios de completa y absoluta justificación tengo yo que alegar ante el Congreso y ante el país.

Aun en la suposición de que el proyecto de ley tendiera á lastimar derechos poseídos, yo no habría

hecho más que seguir fielmente la línea de conducta y los ejemplos, que han dado todos, absolutamente todos los partidos españoles, cuando han ocupado el poder. Leed las leyes referentes á los derechos pasivos, abrid las colecciones, examinad los decretos que regulan esos derechos, y veréis que apenas pasan cinco años en ninguna época, sin que se haya declarado la revisión de los expedientes, cuando no se han anulado terminantemente los derechos adquiridos. La revolución del 68, la situación que le sucedió, las situaciones normales y regulares, últimamente la situación del partido fusionista, todas han hecho lo mismo. Un Real decreto, no ya una ley, un Real decreto de 1889, en tiempo del Sr. D. Venancio González, uno de los hombres más importantes del partido fusionista, mandó la revisión de todos los expedientes, y llegó el caso de negarse por la Junta de clases pasivas derecho á pensión á la viuda de D. Augusto Ulloa y á la viuda del general Prim, y ante aquellos resultados se revisaron aquellos acuerdos; pero aquel acto, ¿no es del partido fusionista? ¿No revela que el partido fusionista entiende que en esta materia puede llegarse aún más allá, puesto que sin acuerdo de las Cortes, por un simple Real decreto, se pusieron en tela de juicio y se revisaron todos los expedientes? Aquel Real decreto fué anulado en la vía contenciosa; pero el hecho está ahí, para demostrar que en esta doctrina, en esta creencia, no he hecho absolutamente nada nuevo, sino seguir las huellas de todos los partidos políticos y de todos los Gobiernos que me han precedido.

Pero yo no necesito acudir siquiera á ese género de defensa; yo tengo otra situación más clara, que he anticipado en alguna interrupción y en algunas de las pocas frases que he pronunciado en esta discusión. Yo declaro, yo afirmo, y me ofrezco á demostrarlo, que este proyecto de ley, como el proyecto de ley que tuve la honra de someter á las Cortes, no lastima ningún derecho, absolutamente ningún derecho adquirido. No necesita ese proyecto de ley, como pedía hoy el Sr. La Serna, que se le ponga alguna frase, algún inciso de respeto para los derechos adquiridos, porque ese proyecto de ley los respeta todos y no atenta á ninguno. (*El Sr. La Serna*: ¿Qué trabajo cuesta ponerlo?) Costaría colocar lo innecesario; pero no es eso. Primero voy á discutirlo; y si por esa frase hubiéramos de venir á un acuerdo, tenga S. S. por seguro que yo, que creo que el proyecto de ley no lastima derecho alguno, no me negaría á poner en él una redundancia.

Lo que hay es, que es necesario saber lo que es derecho adquirido. Yo no tengo para eso que acudir al Diccionario de Almirante ni al otro Diccionario, ni tengo que revisar la opinión de este ó del otro escritor, como hizo el Sr. Ruíz del Arbol. ¿Para qué? Yo tengo una autoridad más fuerte, más respetable que alegar en esta materia frente á los principales impugnadores del proyecto.

¿A qué venir yo á rebuscar en este Diccionario ó en el otro, ó en lo que han dicho escritores, lo que es el derecho adquirido en esta materia, cuando está definido en Reales órdenes, cuando está definido en 1890 por una Real orden del Ministro de la Guerra, señor general Bermúdez Reina? ¿No será ésta mejor autoridad que la del Diccionario de Almirante, y que el escritor que nos citó el Sr. Ruíz del Arbol? (*El Sr. Ochando*: Yo he citado la ley de presupuestos de 1867, que está por encima de las Reales órdenes.) Me conviene hacer constar, que ahora el señor Ochando considera, y con razón, que no pueden compararse las Reales órdenes á las leyes; que la ley de 1867, que invocó S. S., está sobre la Real orden. A ver si estamos, siquiera en esto, de acuerdo. Su señoría cree, como yo, que una Real orden no puede derogar una ley; ¿cree eso el Sr. Ochando? (*El señor Ochando*: Según sea en cada caso concreto.—*Risas.*)

Ya véis, Sres. Diputados, cómo es posible que se eslice esta discusión, contendiendo vosotros y yo solo; cómo es posible, que doctrina tan perturbadora, que la doctrina que admite que según y cómo las Reales órdenes pueden derogar las leyes... (*El señor Ochando*: No me ha entendido S. S.; he dicho que estoy conforme.—*Risas y rumores.*) ¡Ah! ¿Luego está S. S. conforme en que las Reales órdenes no pueden derogar las leyes? (*El Sr. Ochando*: En cada asunto.) Bueno; en que sobre cada asunto de la ley no cabe derogación por Real orden, estamos de acuerdo.

Pero en fin, esto no impide para que yo establezca ahora que el derecho adquirido se encuentra perfectamente definido por Real orden de 1890, que creo concuerda con la ley de presupuestos de 1867. Discuto esto por gusto de discutir, no por necesidad, para ir llevando el convencimiento y perseguir á mis adversarios en las defensas que toman, porque insisto, repito y no me cansaré de repetir, que el proyecto de ley no lesiona derecho ninguno.

En vista de la documentada instancia promovida por la viuda de un comisario de guerra, se fijó el alcance de los derechos adquiridos por la Real orden de 24 de Mayo del 90 en los siguientes términos:

«Que los derechos adquiridos son aquellos que ya estuviesen reconocidos al tiempo de publicarse la ley, ó los de aquellos que, sin haber obtenido la declaración ó el reconocimiento, acrediten que sus causantes reunían, al publicarse la ley, las condiciones necesarias para optar á las ventajas que concedía la legislación anterior.» (*El Sr. Ochando*: Estamos conformes.) ¿Estamos de acuerdo en ello? De manera que ya sabemos lo que son los derechos adquiridos. Para cualquier ley será menester suponer que el derecho adquirido se ha de haber perfeccionado, digámoslo así, trascurrido el tiempo suficiente antes de la promulgación de la nueva ley, que se ha de haber cumplido la condición antes de que la nueva ley se promulgue. Esta es ya una discusión ociosa. (*El señor Ochando*: Si no se publica la ley, ¿cómo ha de haber derecho adquirido? Eso es desde la publicación de la ley.) Es decir, que la condición de la ley de 1888 se ha de haber cumplido en el tiempo necesario para que el derecho se cree antes que se promulgue la ley que estamos discutiendo. Esto es lo que dice la Real orden; en lo cual, el Sr. Ochando está de acuerdo conmigo. Conviene ir fijando estos jalones de armonía, para luego después las resoluciones que hayan de recaer al discutirse los artículos; pero en fin, ese es un trabajo anticipado para esos deseos que mostraba el Sr. La Serna, porque ahora voy al fondo de la cuestión.

¿Qué derechos lesiona ese proyecto de ley? Ninguno. ¿Qué viene á corregir ese proyecto de ley? Viene á corregir un hecho abusivo, sin lesionar ningún derecho. ¿Sabéis todo lo que ese proyecto de ley castiga, esto es, anula? Ese proyecto de ley viene á anular en algunos casos, que esta es la transacción

de la prudencia, que viviendo en la Península se cobre como si se viviera en Ultramar. Ese proyecto viene á prohibir que el que viva en la Península cobre el real fuerte del que vive en las posesiones ultramarinas. Esto ¿es un derecho? ¿En qué ley está escrito ese derecho? Citadme un caso concreto, una ley. (*El Sr. La Serna*: No lo hago ahora por no interrumpir á S. S.) Pero interrumpirme con la cita de una ley, no sería una gran cosa. (*El Sr. Ochando*: Puedo citar lo menos siete ú ocho.) Yo sostengo, que no hay ninguna ley donde se haya concedido jamás el disfrutar el doble sueldo viviendo en la Península. Porque aquí se citan las leyes con facilidad. Se han hecho, Sres. Diputados, hasta una especie de notas impresas que han circulado por el Congreso, que todos conoceréis, bajo el epígrafe: *Estudio hecho de la legislación respecto á retiros por las Cajas de Ultramar*, y esto se ha circulado á los Sres. Diputados, y aquí se citan disposiciones.

Yo voy á demostrar que no hay ninguna disposición que diga eso, y que las citadas dicen lo contrario de lo que vienen manteniendo los impugnadores del proyecto.

Creo que en esto tambien me podré poner de acuerdo con el señor general Ochando. Pero en fin, ¿cómo no me he de poner de acuerdo? ¿Pues no está ahí acusando la verdad el *Diario de Sesiones*, en que, desde el Sr. García Alix, jurídico militar, hasta el Sr. La Serna, militar retirado, casi pasivo (*El señor La Serna*: Pasivo, no), todos han sostenido que la legislación es la Real orden de 1858? ¿Dónde se han basado, dónde se han asido para sostener el derecho á percibir el peso por escudo, sino en la Real orden de 28 de Setiembre de 1858? (*Un Sr. Diputado*: En la de 1859.) Luego yo diré lo que hay en la de 1859.

La legislación que suena, la que se invoca, la que se ha invocado, y las invocaciones constan en el *Diario de Sesiones*, es la Real orden de 1858 para esto que yo califico de oneroso abuso, de disfrutar doble pensión residiendo en España aquellos que cobran por Ultramar, y se invoca la Real orden de 1858 para premiar cosas que con enumerarlas resulta la enormidad de la pretensión. Que un hombre en el vigor de la vida ó en la pendiente de ella contraiga, ya movido por sentimientos altos y generosos, ya enamorado, contraiga matrimonio, quiera fundar una familia, cifre en la familia y en la posesión de la mujer amada sus ilusiones, y eso lo premie la Patria y lo pague doble, tan sólo por tener en cuenta si nació allá ó aquí, ¿qué enormidad no es esta? ¿Ha dispuesto eso alguna ley? Jamás; las leyes no han pretendido disponer semejante... no quiero calificarlo.

Señores, las cosas se demuestran con pruebas, y esto que digo voy á demostrarlo leyendo.

La legislación de clases pasivas es difícil y embrollada, cuando se refiere á clases civiles, pero es corta, clara y fácil, cuando se refiere á clases militares. Puede decirse que dos ó tres disposiciones compendian absolutamente todo lo que hay dispuesto en esta materia: el reglamento de 1816, la Real orden de 1858, la ley de retiros de 1865, y últimamente, como beneficio, la aplicación á las clases militares de las leyes de 1885 y 1888. Esta es toda la legislación que rige en la materia. Es natural, cuando las bases, que en nuestro ejército son y deben ser sólidas y eternas, cuando el ejército ha podido atravesar y ha atravesado, manteniendo su disciplina, enalteciendo su nombre, siendo el defensor de la Patria en todas las circunstancias, es natural que haya conservado las bases que establecieron los primitivos organizadores de esa fuerza tan necesaria á la Patria, de esa fuerza que se ha pretendido aquí, no sé con qué pasión, pero sí sin razón, se ha pretendido suponer lastimada y herida por el Ministro de Ultramar; de esa fuerza que, interpretando, de seguro, mal sus sentimientos, se la ha querido presentar aquí como amenazándonos para cohibir nuestras decisiones. (*El Sr. Ruiz del Arbol*: Pido la palabra.—*El Sr. Marenco*: Nadie ha dicho eso.)

Voy á contestar á mis interruptores. (*El Sr. Marenco*: Nadie interrumpe más que S. S. Vea S. S. los *Diarios*, y verá que en esto da lecciones á todos.)

Y por eso..... (*El Sr. Marenco*: Interrumpo yo á S. S.)

Y por eso respeto yo el derecho á interrumpir; pero me queda el derecho de hacerme ó no cargo de la interrupción.

La ley de retiros de 1816, base de la legislación de clases pasivas militares, ley que se ha invocado aquí muchas veces, y si no, podéis buscar el *Diario de Sesiones* y veréis que se ha hablado del reglamento de 1810 y de 1816; esta ley dice en su nota 17 lo que váis á oir, y suplico á los señores taquígrafos que lo inserten:

«Para que los oficiales obtengan retiro en Indias, han de justificar tener su familia arraigada en aquellos dominios, ó hallarse sirviendo en los cuerpos fijos ó de la milicia de aquellos dominios. Los que no tengan esta circunstancia, ó no hubiesen contraído matrimonio con mujer establecida en los mismos dominios, deberán regresar á España (está hablando de gentes que residen en Ultramar) para disfrutar su retiro con arreglo á los de la Península.

Los oficiales que tengan su familia arraigada en Indias y sirvan en los ejércitos de España, si tienen derecho al goce de retiro, podrán disfrutarlo en aquellos dominios con arreglo á lo señalado en ellos para los de su clase, en caso de acomodarles.»

Esto dice la ley de 1816; sobre eso de peso fuerte por escudo, sostengo que no hay una sola ley que lo haya mandado.

¿Pero vamos á leer la Real orden de 1858? Hay que advertir, Sres. Diputados, que quizás todos habréis recibido un impreso cuando se presentó este proyecto de ley, que dice:

«Pueden obtener retiro por las provincias de Ultramar con el mayor sueldo que allí se disfruta por razón del aumento de moneda de *peso fuerte por escudo*, los jefes y oficiales que sirvan en aquél ejército ó el de la Península, siempre que se hallen en alguno de estos tres casos:

1.° Ser naturales de la provincia á donde deseen retirarse.

2.° Haber servido en ella veinte años.

3.° Haber contraído matrimonio con mujer de la isla para donde pidan su retiro.»

¿Es esta la Real orden de 1858? Aunque la tarea sea molesta, yo no puedo excusarme de leer la Real orden de 1858, porque dice todo lo contrario, absolutamente todo lo contrario de lo que aquí se ha invocado.

Esta Real orden tuvo una razón de ser: cortar un abuso; porque cortar los abusos es la tarea diaria

de un Gobierno, y todavía no hemos llegado, ni es posible que lleguemos, á la perfección. Acogiéndose á la palabra *arraigada*, se había mantenido que arraigo era cualquier cosa, y fundado en ese arraigo ficticio se habían obtenido declaraciones de derechos pasivos que llamaron la atención del Gobierno, y la llamó, sobre todo, de un hombre cuya memoria no podrá ser ciertamente evocada como enemigo del ejército; este hombre era el primer Duque de Tetuán, el general O'Donnell.

El general O'Donnell, para corregir los abusos que se habían introducido á pesar del texto explícito que acabo de leer de la ley de 1816, dictó la Real orden de 1858. Oigan los Sres. Diputados lo que esa Real orden dice:

«Dada cuenta á la Reina del expediente instruído á fin de aclarar las dudas que en muchos casos ofrece la declaración de obtener derecho á retiro para las provincias de Ultramar los jefes y oficiales del ejército, por la circunstancia de tener sus familias arraigadas en dichas provincias, con sujeción á la nota 17 del reglamento aprobado en 30 de Octubre de 1816; y considerando que la citada circunstancia es menos atendible que la de haber nacido en el punto donde se aspira á fijar la residencia al solicitar el retiro; considerando que el deseo de pasar los últimos años de la vida en el país donde se pasaron los primeros, y gozar en él de las ventajas debidas á penosos servicios, es natural en todos y digno de tomarse en consideración, por haberse concedido siempre en la Península con relación á sus pueblos; por esta y otras varias razones, es conveniente y justo modificar la nota de que se hace mérito, no sólo en la parte que motiva este expediente, sino también en las demás; y S. M., conforme con lo opinado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la acordada de 20 de Mayo, ha tenido á bien resolver que la expresada nota se entienda en adelante sustituída por las disposiciones siguientes: «Art. 1.° Pueden obtener retiro para las provincias de Ultramar... *para.*» Fíjense bien los Sres. Diputados en esto, porque en esta discusión y en los precedentes, con el cambio de preposiciones se ha hecho un juego habilísimo, sobre el cual he de llamar la atención del Congreso, porque en estas cosas sucede que muchos toman los sueños de su fantasía por hechos reales. Es un cargo político ya muy vulgarizado, el de decir: el Ministro de Ultramar es ligero, procede impremeditadamente. El que esto dice, se lo cree, y se entrega con mucha premeditación á la labor de destruir mi obra. Yo soy ligero; pero es para llegar y coger las liebres. (*Risas.*)

En efecto, yo demostraré después que he tenido ligereza para ver todas las sustituciones que se han hecho en el texto de la ley, y que se han cernido sobre los Sres. Diputados para inducirles al error de que la legislación dice lo contrario de lo que ha preceptuado. Pero luego llegarémos á esto, porque tengo aquí el trabajo anotado. Sigamos ahora con la Real orden de 1858.

«Art. 1.° Pueden obtener retiro para las provincias de Ultramar con el mayor sueldo que allí se disfruta, por razón del aumento de moneda de peso fuerte por sencillo...» Y vuelvo á llamar la atención de los Sres. Diputados; porque si me valiera la frase, diría que aquí hay otro gazapo, y ya verán los señores Diputados luego cómo aquí se convierte el peso fuerte por sencillo en peso fuerte por escudo, que son 5 reales más. (*El Sr. Ochando*: No he ocultado eso. La ley de 1841 decía 20 reales por 10. Lo he dicho con toda rectitud.)

No digo que no, y sigo leyendo el artículo.

«...peso fuerte por sencillo, los jefes y oficiales que sirven, tanto en aquel ejército como en el de la Península, siempre que justifiquen hallarse comprendidos dentro de estos casos.»

Y los casos eran: haber nacido en aquellas provincias, estar casado con hija del país y haber prestado el tiempo de servicios marcado. Pero estas tres circunstancias, Sres. Diputados, eran para ir á vivir allí, para disfrutar allí ese beneficio. Bien claro lo dice el art. 1.°: van á tener el peso fuerte por sencillo los casados con hijas del país y naturales de aquellas provincias que quieran ir allá. No dice, ¡qué había de decir! que se pagaría eso á los que vivieran aquí. Tan lejos de decir semejante cosa está la Real orden, que en el art. 2.° admite el caso de que pueda haber oficiales que no hayan estado nunca en Ultramar, que no hayan prestado allí servicios y que no estén casados con hijas del país, y que, sin embargo, quieran ir á Ultramar, y dice: «si hay oficiales que no estén casados con hijas del país, que no sean nacidos en él, que no reunan ninguna de las circunstancias del art. 1.°, y, sin embargo, quieran ir á Ultramar á percibir sus retiros, *el Gobierno se reserva concederles el retiro para allí; pero entiéndase que se lo concederá á real de vellón, y que los gastos de trasporte serán de su cuenta.*»

De modo que la Real orden establecía dos clases de retirados en Ultramar: á los que habían prestado allí servicios, estaban casados con hija del país, ó habían nacido en él y querían ir á pasar los últimos días de su vida donde vieron los primeros, á ésos les daba el peso fuerte por sencillo; y no daba más que el peso sencillo á los que, sin tener ninguna de esas condiciones especiales, querían retirarse allá, imponiéndoles entonces la obligación de que se costearan el viaje.

Señores Diputados, ¿se concibe que sobre el texto de la ley, que es este que acabo de leer, se haya venido haciendo clasificaciones de gentes que no han estado en Ultramar jamás? ¿Se concibe que gentes que nunca han estado en Ultramar estén cobrando, por virtud de esas clasificaciones, á razón de peso por escudo, viviendo en la Península? ¿Sabéis lo que se ha concedido sin textos legales en que apoyarse? Yo referiré algunos casos; advirtiendo que conozco hasta los nombres de los interesados, aunque no los publicaré.

Un oficial se ha encontrado, por virtud de un sorteo, obligado á ir á Ultramar, y formó la resolución de retirarse antes de ir á aquellas provincias; pero encontró á un compañero que, á cambio de ciertos servicios, de ciertos anticipos y de ciertos favores, se prestó á ir por él á Cuba, cubriendo su plaza. Ese oficial, que merced á esta sustitución siguió permaneciendo en la Península, se ha casado más tarde con una señora, que nació en una travesía, al pasar un buque que venía de Montevideo por el puerto de la Habana, de manera que nació en el puerto de la Habana; y hoy, el oficial que no quiso ir á Cuba y hubiera abandonado las banderas á no encontrar quien le reemplazase, cobra su retiro á razón de peso por escudo.

¿Qué tiene que ver, Sres. Diputados, este caso

con aquellos cuadros que pintaba el Sr. Ochando de los que han ido allí á combatir por la Patria? (*El Sr. Ochando*: Ese es un abuso; pero los casos que yo he citado son de perfecto derecho; los que signifiquen abuso, quitadlos.) Ya hablaré de eso á S. S.; pero quiero anticiparle una cosa, y si fuera admisible, desde este banco me atrevería á apostar á que no hay ni 1 por 100 de los que hayan estado en la última guerra de Cuba en esas clases pasivas. (*El Sr. Ochando*: Yo tengo cartas en el bolsillo de muchos hijos de Cuba y de Puerto Rico.) Yo hablo ahora de los que han estado en la última guerra de Cuba, y digo, y reto á que se demuestre lo contrario, que no llegan al 1 por 100 los que figuran en las clases pasivas y han obtenido ese derecho.

Por lo demás, ¿quién me puede exceder á mí en rendir culto á todo lo que pueda redundar en prestigio del ejército, en prestigio de esa hermosa institución? Pero no hay que deslumbrarse con vanos fantasmas.

Los que han ido á la guerra, han ido por dos ó tres años, y algunos por menos tiempo. (*Un Sr. Diputado*: Y por diez.) Son los menos. Han salido de allí heridos, quizá algunos inválidos, y á ésos no les ha quedado más derecho que el de vivir aquí como inválidos. Esos no cobran peso por escudo. Otros han encontrado allí la muerte, y sus viudas y huérfanos cobran sus pensiones con arreglo á las leyes que en la Península rigen sobre el asunto. Esos tampoco cobran peso por escudo. Pero en cambio, cobran peso por escudo individuos que no se han embarcado ni en una lancha, y lo están disfrutando en la Península.

Señores, hay cosas de esta índole y de esta naturaleza. Un militar, que no ha estado en Ultramar, se casa un día con una cubana; tiene derecho al peso por escudo; se muere la cubana, se vuelve á casar, muere él, y la segunda mujer disfruta la viudedad de la primera. (*Risas.*)

Estos son hechos que se pagan, que están en el presupuesto. Yo no discuto el derecho ¡qué he de discutir! á percibir el retiro. Ese es un derecho sacratísimo; pero ¿dónde está la ley que establezca que hayan de tomar peso fuerte por escudo? ¿Cómo se puede decir que este proyecto es una amenaza á las clases militares, cuando en él se habla de todas las clases? ¿Qué desesperación es esa al lado de la del que queda cesante y lo pierde todo, y yo he tenido necesidad de hacer con el alma llena de amargura algunas cesantías? ¿Qué amargura es esa de esos pasivos, que al fin han disfrutado y seguirán disfrutando un retiro, y no quedan completamente desamparados? Lo que hay es, que en la Península no se puede cobrar como en Ultramar. ¿Quién me puede exigir que yo traiga el clima de las Antillas á la sierra del Guadarrama? Pues es absolutamente lo mismo.

Señores Diputados, fijáos bien en esta cuestión, porque esta es una cuestión grave. Podréis tomarla en una ú otra forma; pero sabed que, no yo, Ministro, que he llegado con una timidez, de la cual á veces me acuso, á poner mano en esos abusos, sino el país, es quien reclama, y las circunstancias exigirán que esos abusos no prevalezcan.

Los Sres. Diputados saben que las cesantías, los retiros y las jubilaciones se conceden y se pagan con arreglo al sueldo regulador, y que jamás las cesantías, los retiros y las jubilaciones exceden del sueldo que sirve de regulador. Pues por estas interpretaciones de leyes tan claras y tan claramente infringidas, se da, en lo civil y en lo militar, el caso de que hay quien en lo más fuerte de la edad tiene una pensión superior al sueldo que ha disfrutado en activo, cuando perteneció á la administración ó al ejército. ¿Comprendéis que esto sea un principio? ¿Constituye esto un derecho? Yo conozco, Sres. Diputados, y no quiero hablar del ejército, yo conozco empleado civil que no alcanzó en activo sueldo superior á 24.000 reales, y disfruta un haber pasivo de 40.000. ¿Y yo soy un Ministro perturbador, y yo soy un Ministro que merece las fieras frases que me ha dirigido el Sr. Ruiz del Arbol? (*El Sr. Ruiz del Arbol*: El proyecto; no S. S.) Señores, cuando se habla de estas cosas, ¿puede á nadie ocultársele que la cesantía, el retiro, la jubilación, siguen forzosamente las mismas inflexiones, las mismas alzas y bajas, los mismos cambios que los sueldos en activo? Hoy los sueldos en la administración están regulados á iguales tipos en Ultramar y en la Península; pero el empleado que tiene aquí 12.000 reales, tiene en Cuba 30.000; vez y media más. ¿Por qué? Porque el coste de la vida se supone allí más caro que el coste de la vida en España; y sucede lo siguiente: se nombra á un empleado civil; su sueldo es, por ejemplo, de 20.000 reales; se embarca; desde que se embarca devenga sueldo; pero no á razón de 50.000 reales, sino á razón de 20.000; desembarca en Cuba; va á su oficina, tiene ya 50.000 reales. ¿Por qué? Porque ya allí se supone la vida más cara. Pide una licencia, se le concede; la disfruta; mientras disfruta la licencia, no tiene sobresueldo: cobra á razón de 20.000 reales. Estas son las reglas que rigen el percibo de los sueldos en activo, y á ellas deben ajustarse las cesantías, los retiros y las jubilaciones.

Pero, es más: tanto podéis forzar esta cuestión, que lleguéis á comprometer, bajo este punto de vista de las recompensas pecuniarias, la suerte de esos mismos á quienes queréis defender, de las clases activas militares y civiles; porque hoy, Sres. Diputados, gracias á los adelantos de la época, á la mayor rapidez de las comunicaciones, á la mayor asimilación del estado social de aquellas provincias con el estado social de las provincias españolas, la vida, que era cara, empieza á ser barata en Ultramar; hoy se vive en la Habana tan barato quizá como en Madrid, y si hoy no se llega á esta igualdad, estamos en vísperas de que así suceda; y el día en que esto ocurra, un Ministro que venga á este banco con firmes convicciones y con amor á su Patria (y yo lo haría si me hallara en ese momento y en esas circunstancias), suprimirá los sobresueldos de las clases activas de todo género, civiles y militares. ¿Qué había de suceder con las pensiones? ¿Qué otra razón tiene el aumento en las pensiones? (*El Sr. Ruiz del Arbol*: Eso será para el porvenir.) En lo que se refiere á los derechos pasivos, para el pasado y para el porvenir. ¡Si no se amparan, si no se apoyan en ningún derecho! ¡Si estoy deseando que se me cite una sola ley que mande semejante cosa! Ya veréis cómo no se me cita; y ya os demostraré que estoy en mejor compañía de lo que vosotros créis; porque, si hasta ahora os he presentado la autoridad, en lo militar indiscutible, del invicto primer Duque de Tetuán, también os citaré autoridad tan reciente y tan indiscutible

en su fallo, que os hará reconocer que mis palabras están confirmadas desde hace pocos meses por la mayor autoridad que existe en esta materia en el ejército y en la armada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ministro, están próximas á terminar las horas reglamentarias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señor Presidente, yo creía estar más avanzado: me queda camino que recorrer; agradecería quedar en el uso de la palabra para el día de mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Despacho: Tarifas de ferrocarriles aprobadas desde 1.º de Junio último; distribución del crédito extraardinario para material de guerra; expediente de adquisición del antiguo edificio del Banco de España; cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al primer semestre de 1881-82; sustanciación de causas instruídas contra los Ayuntamientos de Ginzo de Limia y Rairiz de Veiga; estado general de la armada; libros del registro general del Ministerio de Hacienda de 1889 y 1890; expedientes de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; liquidación por artículos del presupuesto de 1890 á 91: comunicaciones.

Información sobre el estado de las vías férreas á consecuencia del choque de Burgos: interpelación.=La explana el Sr. Aparicio.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Aparicio.=Manifestación del señor Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Luanco, consumiendo el segundo turno.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Luanco.=Alusión personal del Sr. Rodríguez (D. Calixto).—Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Alusión personal del señor Arias de Miranda.=Discurso del Sr. Nocedal, consumiendo el tercer turno.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Isasa.=Rectificaciones de los Sres. Nocedal é Isasa.=El Sr. Alonso Castrillo renuncia la palabra, y recuerda al Sr. Ministro de Fomento la remisión de tres estados que le tenía pedidos.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=El Congreso acuerda pasar á otro asunto.

Elecciones para diputados provinciales en el distrito de Marquina en 1888: pregunta del Sr. Ramery al Sr. Ministro de la Gobernación.=Contestación de dicho señor Ministro.

Orden del día: Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: anunciada la continuación de la discusión pendiente, y concedida la palabra al Sr. Ministro de Ultramar, se suspende esta discusión á petición de dicho señor Ministro.

Peticiones; suplicatorios para procesar á los Sres. González Chermá y Marenco; inclusión en el plan general de las carreteras del puente de Boo á la Calzada y de Arredondo á Bustablado: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Despacho: Estado numérico de los jefes y oficiales fallecidos en el distrito de Cuba desde 1868 hasta 1880: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta minutos.

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Las tarifas de ferrocarriles aprobadas desde 1.° de Junio del año último hasta la fecha, remitidas por el Sr. Ministro de Fomento.

Una copia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Setiembre de 1891, determinando la distribución que ha de darse al crédito de 8 millones de pesetas para material de guerra, concedido por Real decreto de 31 de Julio del propio año, remitida por el Sr. Ministro del ramo á petición del Sr. Aranda; y

El expediente de adquisición del antiguo edificio del Banco de España, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Rodrigáñez.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación del presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, manifestando haber sido remitidas, en 11 del corriente, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al primer semestre de ejercicio de 1881 á 1882; y

De otra comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que para cumplir los deseos manifestados por el Sr. Diputado Conde de San Román, se había excitado el celo del fiscal de la Audiencia de Orense, á fin de que se empleara toda la actividad posible en la instrucción de las causas incoadas en Noviembre de 1890 contra los Ayuntamientos de Ginzo de Limia y Rairiz de Veiga.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos:

El estado general de la armada, en el que van marcados los escalafones de la oficialidad que en activo ó reserva cobra por el presupuesto de Marina, remitido por el Sr. Ministro del ramo;

Los libros del registro general del Ministerio de Marina, correspondientes á los años 1889 y 1890, remitidos por el Sr. Ministro del ramo;

Los expedientes instruídos sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados durante el último interregno parlamentario, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda; y

Una comunicación del mismo Ministerio manifestando la imposibilidad de facilitar al Congreso la liquidación por artículos del presupuesto de 1890-91, que le ha sido pedida por Secretaría.

Información sobre el estado de las vías férreas á consecuencia del choque de trenes de Burgos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aparicio tiene la palabra para explanar su interpelación.

El Sr. **APARICIO**: Señores Diputados, aunque yo más que nadie conozco la benevolencia con que el Sr. Ministro de Fomento aceptó la interpelación que hace tiempo tuve el honor de anunciarle; aunque sé, más que nadie, que ha hecho todo lo posible por que sus ocupaciones le permitieran venir á contestarla, y aunque yo soy buen testigo de la amabilidad con que me ha suministrado los informes y el expediente que al hecho de que voy á ocuparme se refieren, me permitirá que yo haya de comenzar por lamentarme de que por estas causas, aunque independientes de su voluntad, y por la clausura de las Cámaras, el gravísimo asunto de mi interpelación llegue tarde á la deliberación del Congreso. Porque sabido es que si en España cuatro largos meses no son suficientes para que los tribunales de justicia, por culpa de nuestras leyes procesales, hayan juzgado y condenado á los responsables de la catástrofe de Burgos, son plazo más que sobrado para que nuestra naturaleza impresionable haya olvidado los detalles odiosos del siniestro, para que la indulgencia ó el olvido hayan sustituído á la indignación, y para que á la hora presente desentonen y parezcan impertinentes mis palabras, y hasta puedan tomarse por vano prurito de iluso Diputado novel.

Sin embargo, fué tal el horror que el siniestro aludido produjo; habría sido tan fácil el evitarlo; le precedieron y siguieron en inmediatos días tantos análogos accidentes; se conmovió tanto la opinión, y la prensa, su fiel expresión este caso, reclamó con tal unanimidad y persistencia castigos y remedios, que todavía me lisonjea la esperanza de que el dolor y la piedad de los representantes del país subsistan á punto de prestar oportunidad á mis indicaciones, ya que el celo y el interés de la Cámara por el buen servicio público, seguro estoy de que en todo tiempo otorgan al asunto importancia y, como ahora se dice, estado parlamentario.

Teniéndolo tan evidente, sólo importaba y parecía natural que fuese otro Diputado de más autoridad que yo, y siquiera de alguna práctica parlamentaria, el que se levantase á hacer lo que yo me propongo hoy aquí, es á saber: preguntar al Sr. Ministro de Fomento si está conforme con las conclusiones emitidas en el informe de la Comisión nombrada á raíz de los sucesos por su antecesor en ese puesto; qué medidas piensa S. S. adoptar para evitar que en la explotación de los ferrocarriles se reproduzcan accidentes tan tristes como el del último otoño; y si aquellas que las leyes y los reglamentos prescriben y que las concesiones imponen, y vienen siendo letra muerta, está S. S. dispuesto á hacer que inexorablemente se cumplan; y preguntarle, por último, qué penas gubernativas, independientemente de la responsabilidad que los tribunales de justicia exijan, piensa imponer S. S. ó hacer que sus delegados impongan á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por la evidente responsabilidad que le alcanza en la catástrofe del 23 de Setiembre último.

Basta indicar estos puntos, que sólo son algunos de los que caben en mi interpelación, para que los Sres. Diputados comprendan que yo más que nadie he de lamentar que no sea una voz más elocuente que la mía la que se levante á tratarlos; pero no se eluden los deberes, y sólo en cumplimiento de un deber, que espero ha de ser parte á que me oigáis con benevolencia, molesto hoy vuestra atención.

Toda España sabe, en efecto, y bien pudiera decir que toda Europa, la parte que al pueblo de Burgos cupo en el alivio de las tristes consecuencias del choque de Quintanilleja. Pues bien; aquel pue-

blo viril y verdaderamente práctico entendió que, aun habiendo cumplido, como cumplió á maravilla sus deberes en aquella noche tremenda, y en los días y aun meses posteriores en que tuvo el honor de representar la caridad y la hospitalidad españolas cerca de la desgracia; que aun habiendo prodigado, como prodigó, á los muertos sus oraciones y sus lágrimas, á los heridos su asistencia y aquellos abundantes recursos que constituyen el secreto de su sabia y honrada administración concejil, y á todos su hospitalidad, su cariño y su respeto; aun hecho todo esto, satisfecha su conciencia con la satisfacción del deber cumplido, holgado su amor propio con el elogio del Gobierno en solemne documento dirigido á lo que más aman los burgaleses, á su Ayuntamiento, y colmado su legítimo orgullo por haber recibido la más delicada de las recompensas, la de haber merecido la visita de una Reina y el honor de ofrecer en su suelo el alto ejemplo de la virtud Regia, consolando y asistiendo á la majestad del infortunio; aun hecho todo esto, repito, Burgos no se durmió sobre sus laureles, y entendió que no había cumplido su misión ni respondido por completo á aquella opinión que le aplaudía, si no cumplía un último y también triste, pero ahora ingrato deber, cual es el de reclamar castigo inflexible y justo para lso verdaderos responsables de la catástrofe, y remedios urgentes y previsiones abundantes para evitar su repetición.

Así es, señores, que las corporaciones todas de Burgos, desde la Cámara de comercio hasta aquellas que por su origen popular más íntimamente encarnan el voto general, como la Diputación y el Ayuntamiento, se creyeron obligadas á dirigir á los Ministerios de que dependen, ó que con el asunto se relacionan, representaciones enérgicas exponiendo las deficiencias con que se verifica la explotación de ferrocarriles, señalando las causas de los siniestros y reclamando castigo para tantos perjuicios y remedio para tanto abandono.

Poco después, sabéis que este movimiento se hizo general, y de las Cámaras todas de comercio españolas, de las sociedades de viajantes de comercio, de otras mil distintas corporaciones, y entre ellas muchísimos Ayuntamientos, y á su cabeza el de Zaragoza, y de varias Diputaciones provinciales, y á su frente la de Madrid, llovieron en el Ayuntamiento de Burgos, y creo que en los Ministerios de Fomen y de la Gobernación, adhesiones á aquellas protestas y solicitudes de idénticas ó análogas medidas de penalidad y de reforma.

Pero el pesimismo motivado de que ya estamos tocados aquí todos cuando de esperar en la Administración activa se trata, movió á las corporaciones de Burgos á encargar á sus representantes que aquí, en el seno de la Representación nacional, nos hiciésemos eco de sus quejas; y hé aquí por qué yo, Diputado de aquella ciudad, aunque el más modesto de ellos y el último de todos vosotros, cumpliendo aquel que, si no es ciertamente un mandato imperativo, es algo más que un simple ruego, me veo obligado á molestaros, y me atrevo á suplicaros, no obstante saber que hay varios Diputados que tenían el mismo propósito que yo, que permitáis que también esta vez Burgos hable primero, no en són de primacías anacrónicas, sino en cumplimiento de deberes que son de todos tiempos, y que á nosotros nos obligan más por lo mismo que somos, como presenciales, testigos de mayor excepción en los sucesos.

Por grande que sea mi inexperiencia parlamentaria, no temáis que vaya á molestar vuestra atención describiéndoos la catástrofe: sería tarea, sobre cruel, inútil, porque no la habréis olvidado.

Recordad únicamente que en un terreno llano, en una extensión de vía donde según informe técnico pueden divisarse dos trenes á una distancia de 1.500 metros, en una noche serena, y en hora aun temprana, en que el cansancio y la tensión no podían disculpar el abandono ni el descuido, un tren mixto que se dirigía de Quintanilleja á Burgos, con una velocidad de 18 kilometros por hora, fué arrollado por un tren expreso que desde Burgos se dirigía á Madrid, verificándose el choque con la terrible fuerza que desarrolla una velocidad de 60 kilómetros por hora, que era la que llevaba el expreso.

Cuando, pasado el primer momento de estupor, y roto el silencio de muerte que por un instante sucedió al choque, pudieron los viajeros del tren mixto, salvados gracias al heroísmo del maquinista, y los que del expreso quedaron milagrosamente ilesos, dedicarse al socorro de los heridos, se convencieron de que allí había ocurrido lo que acontece generalmente en todos los asuntos en que la Administración española, sea pública ó privada, pone mano: vióse que allí había habido una total imprevisión, una serie de criminales descuidos, apenas cohonestados por un acto de heroísmo; uno de tantos como ofrece á cada paso esta singular raza española.

¡Ojalá que fuesen menos los héroes de nuestro país, porque si eso sería causa de que nuestra historia fuese menos gloriosa, sería, en cambio, efecto de que había más previsión, más prudencia y más sentido práctico en la realidad de la vida! Pero ya que la catástrofe ocurrió, no puede menos de rendirse un tributo de admiración al maquinista Jaca, que sin grandes estímulos, en posición modesta, habiendo llenado á satisfacción su deber, se sacrificó con heroísmo, se suicidó sublimemente por salvar la vida de las personas cuya existencia había confiado la Compañía á su cuidado.

Aunque en las estaciones de Quintanilleja y Burgos se supuso inmediatamente que una catástrofe había tenido lugar, no sé si el pánico ó el remordimiento de aquellos empleados hizo que en ninguna de las dos estaciones se moviera nadie, y fué menester que el fogonero del tren mixto recorriera á pie los tres kilómetros que separan el lugar de la catástrofe de la estación de Burgos, para que en ésta empezara á moverse la gente. Lo primero que se hizo fué avisar al inspector; pero en la estación de Burgos, á pesar de haber servicio telefónico en la ciudad, no estaba establecido el teléfono, sin duda porque la Compañía no es muy partidaria del sistema preventivo, tal como lo entiende el jefe del partido liberal en su ya famoso cuento de los balcones del convento. Allí fué necesario esperar á que se cayese un fraile por un balcón, para poner barandilla en aquél exclusivamente; la Compañía ha esperado á que haya 15 muertos y muchos heridos para establecer ese servicio, como con efecto se ha establecido ahora.

Verdad es que los frailes del Sr. Sagasta pagaron el antepecho del balcón que había causado una víctima; y la Compañía del Norte, ni con 15 muertos,

quiso establecer el teléfono hasta que el contratista la ha dispensado de todo pago; y aun así, es fama que ahora tiene desatendido este útil servicio, y cuando el público pide comunicación con la estación, nadie contesta.

Fué necesario, pues, enviar á pie los avisos desde la estación á la ciudad, perdiéndose un tiempo precioso; y hecho esto, la celeridad y prontitud con que acudieron el gobernador civil, el secretario del Gobierno, el alcalde, el gobernador militar, las autoridades todas, facilitaron toda clase de recursos. Gracias al auxilio de las tropas, merced á los abundantes recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Burgos, que tiene todos sus servicios perfectamente arreglados, porque aquel Ayuntamiento es un modelo de administración, un verdadero oasis en la administración local española, pudo acudirse al lugar de la catástrofe, donde se trasladó un delegado del digno gobernador civil, quedando las demás autoridades en la estación para proveer, como lo hicieron, demostrando grandes dotes de mando, á todo cuanto pudiera ocurrir.

Las autoridades se encontraron con que en la estación se carecía de toda clase de auxilios, aun de aquellos que las leyes y reglamentos de ferrocarriles imponen como obligatorios á las Compañías. Una máquina preparada, sí había; pero faltaban los botiquines, las camillas y toda clase de útiles de curación. Reunidos éstos, salió un tren de socorro con personal abundante, en el cual se contaban, entre varios médicos municipales, los que están al servicio de la Compañía; y desde entonces los heridos estuvieron perfectamente asistidos, aunque ya habían sido socorridos en los primeros momentos por los viajeros útiles de ambos trenes, que cumplieron con sus deberes de caridad, y sobre todo, por dos médicos que, por una feliz casualidad, viajaban en aquellos trenes.

A la hora y media de acudir las autoridades, todos los heridos estaban ya en los hospitales ó en las fondas, donde se ha continuado asistiéndoles, hasta que después de curados han dejado á Burgos, significando repetidas veces la gratitud que conservan para aquel pueblo, para sus autoridades y para los dignos jefes del ejército, que se apresuraron á socorrerlos. En este punto el Gobierno puede estar satisfecho de sus autoridades, como lo está el pueblo de Burgos de las celosísimas suyas, no sólo porque, como españoles que son, han dado una nueva muestra de la hidalguía de sus sentimientos, sino por lo que se refiere á la opinión que del proceder de aquéllas pudieran haber podido formar los cuatro distinguidos viajeros extranjeros que iban en uno de los trenes, y cuyas familias protestan, casi diariamente también, de su gratitud.

El accidente fué debido á tal número de descuidos, que parece que se buscó de intento el que se produjera. Voy, pues, á enumerarlos, y perdonen los Sres. Diputados si, por la índole del asunto, soy algo prolijo y molesto en la enumeración.

El tren expreso que salió de la estación de Burgos, había llegado á ella con algunos minutos de retraso, y esta fué la primera causa del choque. Yo sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento, porque son tan repetidos los retrasos en la Compañía del Norte, y pienso que en todas, porque hace pocos días el Sr. Duque de Almodóvar del Río, el Sr. Viesca y el Sr. Alonso Castrillo hicieron constar que estos retrasos son también frecuentes en otras líneas, que verdaderamente constituyen un sistema. Estos retrasos, que ya censura el informe de la Comisión nombrada por el Ministro de Fomento, no tienen nunca justificación posible, dada la no exagerada marcha de nuestros trenes y las frecuentes paradas que hacen en todas las estaciones; no deben verificarse nunca, si se llenan los servicios y observan los reglamentos; y me detengo sobre este punto, porque como es la primera causa del choque, importa llamar sobre ello la atención del Gobierno, para que, en vista del informe de la Comisión nombrada, sea inexorable con los retrasos que no están justificados y que producen accidentes que no deben ocurrir.

Para ello, entre otros remedios baratos que hay, voy á proponer uno gratuito que tiene S. S. á su disposición. El reglamento de ferrocarriles autoriza á los gobernadores para imponer multas á las empresas por los retrasos; pero autoriza sólo á los gobernadores de las provincias cabeza de línea; y como en la del Norte, por ejemplo, lo son sólo las de Guipúzcoa y Madrid, y los retrasos pueden verificarse en las estaciones intermedias, convendría autorizar á todos los gobernadores para imponer esas multas, siempre que por un mismo retraso no se impusiera multa por los gobernadores de dos provincias distintas, lo cual se comprobaría con que el maquinista justificase que de una á otra provincia no había aumentado el retraso.

A consecuencia de ese retraso de veinte minutos escasos, la estación de Quintanilleja se creyó en el caso de solicitar variación del cruce de los trenes, trasladando á Burgos el que debía tener lugar en aquella estación, y esta fué la segunda causa del choque. También concurrió en ella una infracción evidente de los reglamentos: porque, en último resultado, ni el retraso era tan grande que justificase la alteración del cruce, ni el tren mixto, que era el que estaba detenido en Quintanilleja, tenía prisa por llegar á Burgos, puesto que su servicio no era tan preferente como el de un correo ó un expreso.

Aquí me permito también rogar á S. S. que, dada la necesidad que por ahora tenemos de que se haga la circulación por vía única, porque no trato de pedir gollerías á la Compañía del ferrocarril del Norte, se prohiba en absoluto la alteración de los cruces, á no ser que el retraso fuese tan grande que eso se hiciera indispensable.

De todas suertes, dió la casualidad también de que se hizo esa alteración con otra nueva infracción de los reglamentos. El de circulación por la vía única prescribe que no pueda alterarse el cruce sin que entre las estaciones interesadas se crucen cuatro telegramas, que han de ser trasmitidos por los dos jefes, y además han de estar escritos de puño y letra de esos mismos jefes, no en el registro ordinario, sino en un registro especial que deben ellos tener en su oficina. En Quintanilleja existen esos cuatro telegramas especiales, pero en Burgos no existen; no se cumplió por el jefe la obligación de trasmitir por sí los telegramas autorizando el cambio de cruce. Es, pues, la tercera infracción reglamentaria de la larga serie de ellas que hubo de concurrir para que el choque se verificara, cuando nada hacía indicar que fuera posible en aquellos momentos.

La responsabilidad en ese caso parece ser de los

empleados que prestaban servicio en Burgos aquella noche. Pero ese servicio se hacía en aquel momento en Burgos por un telegrafista meritorio, es decir, que no cobra sueldo y que tiene 17 años de edad, llevando entonces quince días en ese servicio, y uno al de la Compañía.

El Sr. Ministro de Fomento, que tiene una intervención respecto al personal de las Compañías de ferrocarriles, sabe que ese servicio no debe, según reglamento, estar confiado á empleados meritorios, los cuales deben estar en las estaciones y en las líneas como en una escuela, para practicar el aprendizaje, pero nunca para prestar servicio bajo su responsabilidad, sobre todo un servicio de esa naturaleza, que, mal desempeñado, expone á los viajeros á irreparables catástrofes.

Hoy, pues, nos encontramos con que á ese infeliz meritorio es bien difícil exigirle responsabilidad, tanto por su corta edad, cuanto porque no se debe hacer responsable á quien no tiene obligación ninguna que cumplir. No contando á ese empleado meritorio, que no es de plantilla y no puede tenerse en cuenta, el hecho es que el servicio nocturno en la estación de Burgos, donde durante la época veraniega pasan diariamente por la noche tres trenes expresos, dos sud-expresos, algunos mixtos y otros de mercancías, se hacía por un solo hombre. Es, pues, bien explicable, como diré luego, que ese empleado, rendido por la fatiga y el cansancio, lleno de necesidades, porque se le satisface un corto sueldo, haya podido tener un descuido de tan funestas consecuencias.

Pero aun concurriendo estos descuidos y esas circunstancias que he citado, todavía el choque no se hubiera verificado si una nueva infracción no hubiera tenido lugar.

En el sitio donde ocurrió el siniestro hay una pequeña curva, que hace que los primeros que pudieron ver los trenes fuesen el maquinista del mixto y el fogonero del expreso, que miraban en camino por el arco del círculo, mientras que el fogonero del mixto y el maquinista del expreso lo veían por la tangente, y era, por tanto, más difícil que divisaran el peligro.

El maquinista Jaca vió, con efecto, la luz del tren expreso, y como era hombre que sabía cumplir con su oficio, pidió freno á su fogonero y logró con grande esfuerzo detener el tren. Ya había cumplido con su deber, y pudo salvarse; pero prefirió continuar en su puesto y dar contravapor, para ver si podía retroceder y salvar los viajeros que llevaba. El fogonero, que vive, y ha declarado en el expediente, sintió la reacción de la máquina del tren mixto en términos que si el expreso hubiera hecho algo por detenerse, en lugar de apresurar su marcha, se hubiera podido evitar el choque, ó éste hubiera sido muy débil. Pero el tren mixto no fué visto por el fogonero del expreso y no pudo hacer nada por detenerse. ¿Sabéis por qué? Pues por una nueva infracción de los reglamentos de la Compañía. El fogonero del tren expreso era un aprendiz que había sido hacía muy pocos días aprobado, pero que no tenía aún nombramiento, que no había viajado nunca en trenes expresos, ni siquiera de viajeros, y que no conocía por tanto el camino, circunstancia muy esencial para los que han de gobernar esta clase de máquinas. Seguramente que esta es una grandísima responsabilidad; porque si aquel fogonero hubiera sabido su obligación y hubiera conocido el camino, habría advertido el peligro, el choque no se habría verificado, y si se verificaba, no habría tenido las consecuencias que tuvo.

Pero es que esa circunstancia de ser el fogonero un aprendiz fué causa de que el maquinista del tren expreso no viera el tren mixto, porque declara el maquinista que vió una luz blanquecina, pero que descansando en que su fogonero le avisaría, y como necesitaba ocuparse de alimentar la máquina, continuó su tarea, aguardando el aviso del fogonero.

Se ha comprobado de una manera muy hábil, en ese expediente á que me he referido, y que no me cansaré de elogiar, que en las operaciones que Jaca practicó para detener su tren, y en las operaciones que necesitó practicar el maquinista del tren expreso para abrir el inyector y alimentar sus calderas, se necesitaba emplear treinta segundos para las primeras, y veintisiete para las segundas; y dadas las velocidades respectivas de los dos trenes, resulta que cuando el maquinista del tren expreso vió al mixto, distaba del punto en que chocaron 500 metros, y que cuando el maquinista del tren mixto vió al expreso, distaba de ese mismo punto 200 metros. Es decir, que los trenes se vieron á una distancia de 700 metros.

Está mandado por una Real orden de 1888, dictada por el Sr. Canalejas, que todos los trenes de viajeros lleven frenos automáticos de aire comprimido; y aun cuando en aquella Real orden se fijaba un plazo para establecer esos frenos, puede decirse que este plazo no tenía efectividad, porque se decía que la tercera parte de los frenos de vacío quedasen establecidos en un año, y que se entendiera que el año habría trascurrido ya en aquellas líneas que tenían material con algunos frenos automáticos de vacío; y como en estas condiciones se encontraba la Compañía del Norte, los frenos automáticos debieron quedar establecidos, no sólo mucho antes de que se verificase este accidente desgraciado, sino antes de que el Sr. Canalejas dejara el Ministerio de Fomento.

El hecho es, que esta prescripción utilísima no se cumplió en la Compañía del Norte, y creo que sistemáticamente, en el segundo expreso que en esa época del año venía de San Sebastián á Madrid; y como este tren no llevaba los frenos automáticos, por eso tuvo lugar el choque; porque si los hubieran llevado, se ha comprobado en el expediente que á la distancia de 700 metros que separaba los trenes, si el expreso hubiera aplicado el freno automático desde el momento que el maquinista vió al mixto, se hubiera parado 117 metros antes de encontrar al mixto. De manera, Sres. Diputados, que por no cumplirse una disposición recordada á la Compañía del Norte nuevamente en 1890, se ha verificado casi voluntariamente esta catástrofe, que tantas lágrimas y escándalo ha producido en el país. La responsabilidad ante los tribunales en este punto, ya comprende el Sr. Ministro que es grandísima para la Compañía del Norte.

Pero como á esto no he de referirme en este momento, yo sigo indicando remedios administrativos y técnicos, y por esto indico la conveniencia de ser inexorable en la aplicación de las Reales órdenes de 1878 y 1890, con lo cual tan fácilmente ya ve su señoría que se pueden evitar catástrofes terribles como ésta.

Todavía os parecerá mentira que hubiera podido, á pesar de tan fatales circunstancias, evitarse el choque. Pues todavía pudo evitarse, si la Compañía hubiera cumplido otras obligaciones que hace tiempo debiera haber llenado, cuyo incumplimiento ha dado motivo á tantas excitaciones como se han hecho en las Cámaras diferentes veces, y que los Sres. Ministros de Fomento me consta que tenían hechas á la Compañía del Norte. En la primera parte de esta legislatura, y en la otra Cámara por varios Sres. Senadores, entre otros, por algunos que tienen como yo el honor de representar la provincia de Burgos, se solicitó la construcción inmediata de la estación de Burgos, que es un barracón inmundo que viene siendo estación provisional hace veinte años; y en aquel clima, tan duro como todos sabéis, tener una estación así, donde toda inclemencia y toda suciedad tiene su asiento, es verdaderamente una crueldad, y sería intolerable, si ya no fuese contrario á la ley.

Conviene además advertir que el movimiento de mercancías, sobre todo, el comercio de maderas y de granos, en Burgos es grandísimo, y allí no hay depósitos ni andenes; que, además, el movimiento internacional por el gran número de extranjeros que visitan constantemente y en todas las estaciones del año Burgos es tal, que aquella estación es la que más billetes para el extranjero despacha, y aunque no fuera más que por esto, es verdaderamente indecoroso que aquella estación subsista. Yo no quise en la primera parte de esta legislatura tratar este asunto, aunque traía encargo de hacerlo, respetando la iniciativa de mis compañeros que lo habían hecho en el Senado; hoy ruego al Sr. Ministro de Fomento fije su atención en esto, porque he leído en los periódicos recientemente, creo que ayer, que va á construirse la parte que resta de la estación de Madrid; y aunque esto sea necesario y conveniente, yo creo que S. S. convendrá conmigo en que es menos necesario que convertir en definitivas las malísimas estaciones provisionales que hay en esa línea, y entre las cuales se encuentra la de Burgos. Si la Compañía del Norte no quiere hacerlas todas á un tiempo, antes de terminar la de Madrid, creo yo necesario que se terminen la de Medina y la de Valladolid, y que se comience y termine la estación de Burgos, la que las leyes, toda conveniencia y toda razón aconsejan que se haga.

El Ministro antecesor del actual contestó á mis compañeros de representación de la provincia en el Senado, que para comenzar la estación de Burgos había que tardar más, porque había que hacer los planos y estudios oportunos. Yo que no pude tratar este asunto por las razones que antes he indicado, no pude decir al Sr. Isasa lo que hoy digo al Sr. Linares Rivas y le ruego que tome en cuenta, y es, que lo dicho por aquel Sr. Ministro no es exacto. Hace ya muchos años que la Diputación provincial de Burgos, que es también modelo de buena administración, como el Ayuntamiento, ha costeado unos estudios para el ferrocarril de Burgos á Aranda, en los cuales hay planos y presupuesto para construir la estación definitiva en Burgos. En aquel tiempo, como siempre, la Diputación provincial de Burgos hubiera tenido mucho gusto en ceder estos estudios y estos planos á la Compañía del ferrocarril del Norte, para que ésta hubiera construído su estación definitiva en Burgos; pero ahora ni siquiera hay necesidad de esto, porque se los ha cedido ya, puesto que esos planos son de la propiedad del Sr. Muruve, que sabido es tiene relaciones íntimas con la Compañía del ferrocarril del Norte.

Por consiguiente, si le dicen á S. S. eso, que es una verdadera disculpa, puede contestar que la empresa del Norte tiene planos, presupuesto y terreno, y que sólo necesita comenzar las obras para tener estación definitiva en Burgos.

Pues bien; decía que si hubiera habido estación definitiva no se hubiera verificado el choque, porque si la estación hubiera sido más amplia y sus locales hubieran tenido la extensión debida, habría necesariamente exigido el servicio más personal que el que aquella noche había en la estación; y también consta en los dos informes á que me vengo refiriendo, que con un solo empleado más que hubiera habido aquella noche en la estación de Burgos, el choque hubiera sido imposible, porque el atolondramiento del infeliz vigilante Claudio Misiego no hubiera tenido lugar.

Y ya que he nombrado á este desgraciado empleado, debo decir que no voy á hacer su defensa; no tengo para qué, y además, abogado habilísimo tiene en Burgos que sabrá hacerlo cumplidamente; pero voy á presentároslo solamente, porque él refleja el estado de todos, absolutamente todos los empleados de la Compañía del ferrocarril del Norte, de los cuales hay que decir lo que habréis notado todos, fijándoos en que, si bien cumplen á conciencia su servicio, y á fuerza de sacrificios y de privaciones llenan su deber, habréis notado que no están satisfechos de la Compañía y se muestran quejosos de que se les exija un trabajo muy superior á sus fuerzas y muy desproporcionado con el sueldo que perciben, constituyendo una clase que vive bajo el peso de la última de las esclavitudes que resta que abolir. Este pobre Claudio Misiego es un ejemplo de lo que les pasa á todos los empleados de la Compañía del ferrocarril del Norte.

Dícenme, porque yo no le conozco ni de vista, que tiene 42 años, y parece un viejo; á primera vista se descubre que ha pasado su vida luchando con toda clase de privaciones rayanas en la miseria; padre de una numerosa familia, gana 13 reales diarios de sueldo, y lleva con otros sueldos inferiores diez años de buenos servicios á la Compañía; ha sido eso que todos habéis visto en las estaciones subalternas cuando habéis ido á visitar vuestras posesiones, á expediciones de caza ó de campo; ha ejercido uno de esos empleos en que los dependientes de la Compañía del ferrocarril del Norte son jefes de estación, factores, guardaagujas, telegrafistas, mozos de carga y todo lo que hay que ser, menos persona humana. Pues, como digo, este desdichado lleva diez años de buenos servicios, durante los cuales se le calificó siempre con nota de sobresaliente, con la circunstancia de registrar en su hoja de servicios dos extraordinarios, de los cuales voy á ocuparme.

Una vez se encontró una gruesa cantidad en un tren, la devolvió á la Compañía, y en efecto, ni la Compañía ni el dueño de la cantidad le dieron siquiera las gracias. Otra vez fué más afortunado; ejerciendo un empleo subalterno en la estación de Palencia, se encontró en un coche de tercera, y dentro de unas alforjas, la suma de 31.000 reales en plata; devolvió el dinero, como la vez anterior, aunque

no sería ciertamente estimulado por el pago que su buena acción había tenido; pero esta vez, ya la Compañía le dirigió una comunicación laudatoria y le gratificó... con 50 pesetas.

Pues bien; como Dios aprieta, pero no ahoga, si se me permite la frase, este empleado que tan buenos servicios había prestado, encontró al fin su recompensa, y fué ascendido con destino á la estación de Burgos en 10 de Junio último; si bien, como la Compañía, que escatima bastante esta clase de ascensos, y cuando los concede los estima en mucho, le advirtió que aunque desde el 10 de Junio iría á ejercer el empleo superior inmediato, el sueldo correspondiente no le cobraría hasta el 1.º de Enero de este año; de manera que estaba haciendo el servicio penosísimo que he dicho en la estación de Burgos por 13 reales diarios, poco más del jornal de un bracero, tratándose de servicios que exigen inteligencia, actividad, trabajo continuo y responsabilidad, porque en él descansaba todo el gobierno de los trenes que cruzan por la estación de Burgos en esa época del año en que, como todos sabéis, pasa por allí casi todo lo que hay de inteligente, rico é importante en el país.

¿Os parece éste justo premio y buena manera de estimular á los empleados? Yo de mí sé decir que cuando he pensado en la situación de este hombre desdichado, que es, si no la primera, una de las víctimas del choque de Quintanilleja, no he podido menos de recordar lo que un autor militar, Escarión Pavía, dice de la composición de los valientes tercios de infantería que teníamos en el siglo XVI. Porque si realmente está comprobado en esos expedientes que el servicio de Claudio Misiego era insuficiente para evitar catástrofes en el ferrocarril, ¿por qué la empresa no suprimía en absoluto ese empleo? Lo mismo, es decir, tan mal se hubiera hecho el servicio sin ese empleado como con él solo; por consiguiente, para la Compañía era un verdadero derroche ese sueldo de *13 reales* que pagaba al desgraciado Misiego. Pero no dejaba de tener su objeto y su utilidad la existencia de un empleado único, aunque tan mal pagado; porque acontecía con él, y vuelvo con esto al símil que acabo de anunciar, lo que acontecía á ciertos soldados de los tercios de Flandes.

Dice Escarión Pavía que las compañías se componían de tres clases de soldados: había unos, llamados particulares, de la confianza y predilección del capitán; gente noble, animada de verdadero espíritu militar, y que aspiraban á levantar por sí bandera; había otros, que se llamaban soldados ordinarios, por lo general hidalgos pobres, no exentos de espíritu militar, pero que más que por amor á la carrera servían por necesidad y amor á la soldada, y éstos también solían hallar su recompensa en la autorización para levantar bandera. El resto de las compañías, dice ese autor, se rellenaba con los que se denominaban soldados *mal trapillos*; gente que procedía de las clases menestrales y labradoras, que iba al servicio para sufrir los más duros castigos y para desempeñar las más rudas tareas; y hasta cierto punto lo merecían, porque ni tenían espíritu militar, ni solían hacer más que provocar pendencias; y aunque se batían, porque al fin tenían sangre española, más peleaban por la esperanza del botín que por amor á la bandera. Dice, sin embargo, que estos soldados eran útiles para esos servicios rudos, y además, *para si acontece algún desorden, ahorcar á un mal trapillo mejor que á un soldado de calidad.*

Esto presumo yo que va á suceder con el pobre Misiego, y para esto supongo que lo tenía en Burgos la Compañía del Norte: para cuando aconteciera un choque, ahorcar á un mal trapillo mejor que á un empleado de calidad. Ya véis que está procesado, y es muy posible que salga condenado, mientras que por las mallas de los reglamentos se escaparán los soldados ordinarios y los particulares de la Compañía.

Esto me lleva, como por la mano, á tratar incidental y brevísimamente de la causa pendiente. He de protestar en este punto, que yo no soy abogado de ninguna de las partes que se han mostrado en la causa; por falta de vocación al oficio, no ejerzo la abogacía.

Si ostentara esa representación, no trataría aquí este punto, para no exponerme á los recelos que siempre produce el saber que se habla en defensa de un asunto en que está uno interesado. Hablo sólo en interés de la ejemplaridad de la pena, y para suplicar al Sr. Ministro que vea si hay medios prácticos para que este sumario se apresure. Yo creo que los hay; no creo que es necesario pensar en la reforma de la ley procesal, lo cual sería en todo caso inaplicable al caso; creo que entendiendo con espíritu verdaderamente equitativo y amplio nuestra ley de procedimiento, puede darse por terminado ahora mismo el sumario y procederse á terminar la causa rápidamente.

No sabemos, en efecto, la acusación que pueda hacerse contra los dos empleados que están procesados; pero la circunstancia de acabar de ser puestos en libertad induce á creer que se les acusará de delito de imprudencia temeraria, no de homicidio. Yo llamo sobre este punto la atención del Sr. Ministro de Fomento, para que recoja estas indicaciones y las ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual seguramente tendrá mucho gusto en coadyuvar á que la pena ó la declaración justa de los tribunales, sea la que haya de ser, no se retrase.

Se ha extrañado por ahí, según dicen algunos periódicos, que este desgraciado empleado haya sido puesto en libertad; extrañeza que verdaderamente me ha maravillado, porque la desgracia de Misiego ha llegado á punto no sólo de ser víctima de la Compañía del Norte que le ha dejado sin oficio y sin pan que dar á sus hijos, sino que había empezado por sufrir una prisión preventiva por un delito para el cual no la exigen, por punto general, nuestras leyes.

Así, pues, oyendo las alegaciones de su abogado, aquel digno juez, que ha conducido este sumario con una actividad digna de encomio, le mandó poner en libertad; sin que esto deba alarmar á los que aspiren á recibir una indemnización civil, porque la alarma en todo caso parte del error de creer que sin una persona que sea penada por delito no puede existir la indemnización, y yo creo que con arreglo al Código penal, y aun al art. 14 del reglamento de ferrocarriles, cabe sostener que la indemnización por perjuicios puede prevalecer aun cuando no resulte ningún condenado por el tribunal, y por consiguiente, que puede prevalecer en este caso, aun cuando este desdichado empleado, que es lo que parece que se teme, se fugara ó fuera absuelto por los tribunales, que no sé si lo será.

Harto he dejado traslucir que se le puede juzgar por el delito de imprudencia temeraria; de todas suertes, es causa de Jurado, y harto sabe éste, porque lo sabe en Burgos todo el mundo, que si hay alguna responsabilidad que exigir á este desdichado, es meramente la material, y que la responsabilidad moral está en otra parte; pero no he de prejuzgar yo este fallo.

Se ha concedido la libertad provisional á este empleado, probablemente, creo yo, porque ha de ser acusado por delito de imprudencia temeraria; pero aunque lo fuera por homicidio, sería lo mismo; lo importante es que el sumario se termine, y yo creo que puede terminarse sin perjuicio de nadie.

La comprobación del sumario en esta causa, gracias al celo del juez y del ilustrado fiscal de Burgos, verdadera honra de la toga española, que le ha dirigido, aunque en realidad terminó en cinco días, ha tenido que detenerse hasta lograr la curación completa de los heridos, con objeto de graduar por la duración de las lesiones la cuantía de la pena que había de imponerse al responsable; pero si la calificación es de imprudencia temeraria, claro es que la duración de las heridas no afecta á esa cuantía, ni, por tanto, á la terminación del sumario, y puede éste desde luego declararse terminado, siguiendo la causa adelante; y aunque la calificación pudiera ser de homicidio ó lesiones, como todo el mundo ha visto enterrar á la luz del día en Burgos 15 cadáveres y como la pena no puede ya, por consiguiente, exceder de un máximum que el Código penal determina, claro está que en esta ocasión no puede haber ningún inconveniente en dar por terminado el sumario, puesto que ya la responsabilidad del que sea declarado delincuente por los tribunales no puede aumentarse.

Es, realmente, éste un punto de vista que yo creo atendible, y por ello ruego al Sr. Ministro de Fomento que llame la atención del de Gracia y Justicia respecto á este asunto, no para que excite el celo del fiscal de Burgos, que no necesita ciertamente excitaciones, y que ya ha hecho esta consulta, según mis noticias, sino para que, de acuerdo con el fiscal del Tribunal Supremo, se autorice al de Burgos para pedir que se dé por terminado el sumario, lo que creo haber demostrado que es posible, y para lo cual no puede haber más inconvenientes que los que susciten los que solicitan la indemnización. Pero esto último tampoco creo yo que ocurra, y que, por lo tanto, si estos interesados no lo pidieran, el Ministerio público podrá proponer, de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la terminación del sumario, consultando á los partícipes en la indemnización civil, si están conformes con que ésta se gradúe por el estado que los perjudicados ó lesionados tienen hoy en sus heridas. A esto no habrán de negarse seguramente los reclamantes, porque afortunadamente todos los heridos, menos dos ingleses que residen hoy en Londres, están curados de sus lesiones; y si acaso alguno, como creo sucede á un oficial de la Guardia civil, está aún pendiente de una leve operación, también la indemnización correspondiente á esta persona puede apreciarse, porque los médicos dirán el tiempo que ha de tardar en curarse por completo.

Y en cuanto á los ingleses que hoy están curándose en Londres, claro está que el ministerio fiscal podrá representarlos en la parte que se refiere á su indemnización civil; y de todas suertes, estos dos extranjeros, que están dirigidos por un habilísimo letrado que por cierto tiene asiento en esta Cámara, no se han mostrado parte en la causa criminal, sino que mantendrán, y ya creo han debido presentarla, una demanda en el orden civil contra la Compañía. De manera que los únicos que no están curados hoy no pueden quejarse porque se dé por terminado el sumario, puesto que no depende su indemnización de estas actuaciones judiciales, sino que la exigen utilizando la acción civil.

Hé aquí por qué, sin que los derechos de los perjudicados padezcan en lo más mínimo, y sin que pueda influir para nada en la graduación de la pena que al delincuente haya de imponerse, puede ahora mismo darse por terminado el sumario, á fin de que con la mayor brevedad posible pueda hacerse eficaz y se cumpla la justicia que resulte de la declaración de los tribunales, principalmente en lo relativo al pago de las indemnizaciones.

Pero este no es el principal objeto de las frases que estoy pronunciando; lo que vengo á tratar aquí es la parte administrativa; y en este punto sí que, además de encarecer la conveniencia de los remedios que he indicado, he de pedir al Sr. Ministro de Fomento que me conteste categóricamente, y yo desearía que fuese afirmativamente, si él por su parte, en la acción gubernativa, está dispuesto á imponer una pena administrativa á la Compañía por la responsabilidad evidente, evidentísima, que creo haber demostrado que á la misma corresponde en los hechos á que me refiero.

En ese informe, que suscriben los Sres. Burgaleta y Borregón, reconociendo los defectos que llevo enumerados y determinando las infracciones reglamentarias que se han cometido, á la vez que se proponen esos remedios, que yo he llamado baratos, de la instalación de frenos automáticos y de campanas que en las estaciones anuncien la salida de un tren de la estación inmediata, precauciones que se habían omitido malamente; además de todo esto, en ese informe, y como conclusión definitiva de la responsabilidad evidente que alcanza á la Compañía, proponen á S. S. la imposición del máximum de pena que, conforme á los reglamentos, esté S. S. autorizado para imponer á la Compañía, que consiste en una multa de 2.500 pesetas; cantidad y pena bien exiguas, pero que al fin es hoy la mayor que autorizan los reglamentos; y yo deseo que se imponga, si no por otra causa, al menos por razón de ejemplaridad, por lo que, más que como pena, como ejemplo, significaría, y que se imponga inmediatamente, porque para esto no existen las dilaciones del sumario ni los inconvenientes que puede haber en la causa criminal.

Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que diga si está dispuesto á aceptar el informe de la División de los ferrocarriles del Norte, sin pararse, como algunos quieren, en cierta especie de incompatibilidad que creen ver entre la responsabilidad que está pendiente de la declaración de los tribunales y la pena gubernativa; porque diariamente se están imponiendo, sin que aparezca incompatibilidad ninguna de ese género, penas gubernativas por hechos que por tener caracteres de delito se están á la vez juzgando por los tribunales. Yo creo que no hay incompatibilidad ninguna en esto, y por lo tanto, creo que S. S. dará un alto ejemplo de moralidad y justicia

imponiendo esta pena, que, aunque pequeña, es la única que está en su mano imponer.

He enumerado la serie de descuidos que han sido causa de ese choque verdaderamente inconcebible; he enumerado los remedios que yo creo que está en mano del Gobierno imponer, con el celo y con la actividad que viene desplegando el Sr. Linares Rivas al frente del Ministerio, celo y actividad que yo aplaudo. Yo creo que S. S. hará que se apliquen esos remedios inmediatamente, por lo mismo que la mayor parte de ellos son fáciles y baratos. Sin embargo, los cargos constantes que ha envuelto por necesidad mi discurso contra la Compañía, pudieran mover á alguien á creer que yo tenía una pasión sistemática contra la Compañía, ó agravios que vengar. Nada de eso; ni he recibido favor ninguno de ella, ni tengo agravio alguno que satisfacer. La prueba es, que he pensado también que, como el estado de las Compañías de ferrocarriles en España no es lisonjero, que como no se las debe abrumar con exigencias que no demande la seguridad de los viajeros, y como, si se quiere esta seguridad, es justo que todos la paguemos, he pensado, digo, en que por parte del Gobierno debe ponerse mano en un grave mal que es ocasión de general escándalo, que es origen de graves perturbaciones y que es causa de grandes mermas en los ingresos de las Compañías.

Todos vosotros habréis reparado, y esto se observa en Burgos más que en ninguna parte, porque, como antes he dicho, pasan por allí numerosos trenes con lo más distinguido de la población española; todos os habréis fijado en la llegada de los trenes expresos, y habréispensado, al reparar en aquella serie de salones, de berlinas-camas y de coches reservados, habréis pensado si es que aquí se han dado cita todos los Príncipes rusos ó adinerados *yankees*, ó es que estamos en un país donde hay que confesar que, después de la elocuencia, la miseria es lo que más abunda.

Aquí, viajar en coche salón es cosa corriente; viajar en reservado es lo menos que puede permitirse una persona que se estime; viajar en coche de primera, sacando uno de esos papelitos encarnados que producen la mortificación del que no los lleva, eso está reservado á un cualquiera; pero viajar en coche de primera clase pagando el billete, eso, eso está reservado á los tontos. A esto creo que debe poner coto S. S. Ciertamente que yo no pido leyes suntuarias, ni pido intervención del Estado en cosas que son de la libre disposición de las Compañías; pero hay medios indirectos, y yo creo que el emplearlos es función propia de un Gobierno serio, en cuanto pueden referirse, sin invadir atribuciones y esferas particulares, á reformas saludables de costumbres malsanas. Su señoría tiene medios de prestar este servicio á su país.

Estos días se anuncia que se trata de establecer un impuesto sobre las tarifas de gran velocidad y sobre los billetes de los ferrocarriles, y me ha ocurrido que S. S. tiene ahí el remedio en la mano, con sólo que el impuesto fuese módico ó desapareciese en los billetes que se pagan, y fuese de un 50 ó un 75 por 100 en los billetes de favor. Así S. S. prestaría un servicio á las costumbres públicas y prestaría un favor á los ingresos de las Compañías, que de esta manera no se verían asediadas por las peticiones constantes de estos billetes; porque dicen, pues no ha de ser la Compañía naturalmente la que ha de ofrecer espontáneamente los billetes, dicen que hay la mala costumbre de solicitarlos, y qué en este punto la Compañía tiene la precaución de guardar en un archivo una serie de cartas, que serán edificantes y que constituirán un registro verdaderamente curioso. Yo no sé que las Compañías tengan un tal archivo de Simancas, porque nada menos que esto sería necesario para guardar todas las cartas de peticiones de billetes gratuitos que por ahí se ven usar, pero, en fin, exista ó no, lo que es real y positiva es la prodigalidad de los billetes de favor; y este vicio S. S. debe atajarlo, porque redunda en perjuicio grave del público en general.

Si hay clases de funcionarios que, según se dice, piden sistemáticamente los billetes, S. S. puede hacer que no los pidan y que no se les otorguen. Hay Ministerio, según es fama, en los que es costumbre pedir y es práctica inconcusa otorgar el billete gratuito á correo vuelto á todo aquel funcionario que lo pide. El tren expreso que chocó cerca de Burgos es una muestra de ello, porque el único funcionario de esa clase que viajaba en él, viajaba con un billete de favor. El corregirlo está, aunque sea indirectamente, en manos del Gobierno, y yo creo que hay un medio fácil de corregirlo: bastará con que el Ministro de Fomento ordene á las Compañias que le den aviso de cuáles son los funcionarios que piden esos billetes, y con que el Ministro haga ver luego á esos funcionarios que se han extralimitado. (*Muestras de aprobación.*)

Me alegro de que los Sres. Diputados encuentren acertada la indicación que yo he hecho, aunque con miedo, porque no conozco el terreno que piso y creí que iba á parecer excesiva mi propuesta, aunque se refiere á un asunto completamente libre.

Por esta aprobación verá S. S. cuánto puede hacerse á favor del público cuando se cuenta con la opinión dentro de la Cámara; y no hablo de la opinión de fuera de aquí, porque está formada unánimemente en este sentido. Se puede no compartir la opinión de un ilustre individuo de la minoría liberal, que recientemente ha escrito que la opinión pública es el Ministro de las grandes reformas. Yo creo que todavía la opinión pública, al menos en España, no es instrumento apropiado para implantarlas, para imponerlas por sí; pero lo que puede asegurarse es, que contra la opinión pública no puede hacerse ya ninguna reforma, ni fuera ni dentro de España, y que feliz el Ministro que se encuentre en momentos tales en ese banco, que sólo con oir la opinión pública y darla forma en una Real orden pueda obtener el aplauso unánime de esa misma opinión.

En este punto hay á favor de lo que yo propongo, la práctica admitida en todos los países. Habréis visto en el extranjero á clases acomodadas, de las que aquí tendrían á menos viajar en primera clase y necesitan ir en coche-salón ó en departamento reservado, viajar en coches de segunda clase. Pero ¿qué más? en otras Naciones no se da el caso de que ni las personas más altas presenten esos papelitos encarnados que cito, no por lo que tenga de mortificante la cita para los que acostumbran á viajar con ellos, sino porque tienen ya una forma gráfica á los ojos de todos los españoles, pues no hay uno que haya viajado sin sufrir la humillación de ver sacar frente á su billete un papelito rojo.

Recuerdo á este propósito un hecho cuya descripción leí en un periódico extranjero hace algunos años.

Traducía *Le Figaro* del *Times* la entusiasta despedida que Sir Carlos Gordon había tenido al dirigirse de Londres á un puerto del Estrecho para embarcarse en dirección á Abisinia. El caso no era para menos, porque, aparte del aprecio que Gordon merecía en Inglaterra, el cual le hacía ser tenido poco menos que en olor de santidad, acababa de acudir aquel distinguido súbdito de la Reina británica al llamamiento que ésta le había hecho, y había acudido abandonando una pingüe posición al servicio del Rey de los belgas en el Congo, para ir, con muchas menos ventajas personales, á servir á su país en una empresa de dudoso éxito, en la que perdió la vida.

El pueblo inglés acudió á la estación de Londres á despedirle, y citaba el *Times* como muestra del aprecio en que se tenía á aquel patricio, como muestra del máximum de honor que había merecido, que Sir Carlos Gordon penetró en la estación en medio del Presidente del Consejo de Ministros Lord Salisbury y Lord Hartington. El uno llevaba la maleta ó saco de viaje del ilustre general, el otro acudía á cuanto necesitaba, y el pueblo, detrás de ellos, le llenaba de distinciones y le demostraba su respeto. El *Times* citaba como cosa natural lo que aquí sería cosa extraordinaria: el hecho de que el Presidente del Consejo de Ministros se acercó á la taquilla á tomar el billete para Sir Gordon. Allí lo que llamaba la atención era el honor que envolvía la presencia de los Ministros; aquí, ciertamente, esto no extrañaría, porque no es modestia, ni llaneza, ni entusiasmo, lo que hay que pedir á nuestros hombres públicos. Lo que aquí sería inverosímil, lo que tengo por absolutamente imposible, es que ningún Gordon español viajase por una línea teniendo el Presidente del Consejo de Ministros que tomarle el billete y sin que la empresa se hubiera apresurado á facilitarle un reservado, un salón y todo cuanto hubiera necesitado, con grave daño de los demás viajeros.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que, ya que me ha escuchado con tanta benevolencia, se sirva tomar nota de mis indicaciones y hacer realizar la mayor parte de ellas, que tienen la ventaja de ser baratas, prácticas y de inmediata y facilísima ejecución. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Señores Diputados, la Cámara habrá observado que cuenta en su seno con un nuevo y elocuente orador; yo me apresuro á darle la bienvenida y á felicitarle por el tono y el giro de su oración, verdaderamente elocuente y parlamentaria.

Ahora, tócame, para ser muy breve, porque me lo imponen mis atenciones, entrar á examinar el fondo de la interpelación que ha explanado S. S., y satisfacer, hasta donde yo alcance, aquellas exigencias naturales que esta interpelación entraña, y que yo no dudo, ni por un instante, que ha de tener gran resonancia en el país. Hablar, siquiera sea ya á tan larga distancia, de la catástrofe de Burgos, es cosa que conmueve todos los ánimos é interesa vivamente á todos los corazones: es verdaderamente una fibra, una cuerda sensible que siempre vibrará en el ánimo de todos. Aquella horrible catástrofe marca una fecha sensible, desgraciada, que vivirá siempre como un recuerdo funesto en la historia de los ferrocarriles españoles. Pero si esto es innegable, el espíritu de justicia me obliga á consignar que esa catástrofe no es patrimonio exclusivo de España, no es una de esas desgracias, uno de esos sucesos que puedan atribuirse exclusivamente á nuestros propios defectos, á nuestra propia incuria y á la falta de nuestra Administración, sino que, sobre todo el año anterior, desgraciadísimo para los ferrocarriles en Europa y América, es uno de esos años lamentables que de cuando en cuando pasan, y que parecen como una protesta viva del genio del mal contra todo lo que significa civilización, adelanto y progreso.

Haciendo constar, pues, que esa catástrofe, tan profundamente sensible como ha sido, háse visto repetida y aun excedida en otros muchos puntos de Europa y América, yo convengo con el Sr. Aparicio, mi digno amigo, en que por parte de la autoridad deben tomarse todas aquellas medidas, deben exagerarse todas aquellas precauciones necesarias para garantizar hasta donde humanamente sea posible la vida de los viajeros, y para establecer de una manera normal y correcta la administración y el servicio de las vías férreas. A este propósito, me ha dirigido S. S. tres preguntas concretas. Para no desvirtuarlas, aun contra mi voluntad, me voy á permitir leerlas.

Háme preguntado S. S. si estoy conforme con las conclusiones que ha emitido la División de los ferrocarriles, y que ha elevado al Ministerio de Fomento; primera pregunta. Segunda: qué penas pienso imponer para castigar los descuidos de la Compañía del ferrocarril del Norte en esa ocasión. Tercera y última: qué otras medidas pienso adoptar para que las cláusulas de las concesiones sean estrictamente cumplidas, y de esa suerte puedan verificarse algunos adelantos que hoy se echan de menos y que tiene el país derecho perfectísimo á exigir.

Siendo estas las tres preguntas, mi contestación va á ser muy categórica; pero antes voy á emitir una consideración preliminar, que no quiero que me sirva de excusa, que no quiero que me sirva de pantalla, pero que es verdad, y que el Congreso, en su alta ilustración y en su alta imparcialidad, ha de acoger como se merece. Esta observación preliminar es, que el Ministro de Fomento actual, como los que le precedieron, y tal vez muchos de los que le sucedan, hasta que no sea posible poner á esto remedio, está ligado por las leyes de concesión, por los contratos, que son reglas, norma inflexible entre las Compañías de ferrocarriles y el Gobierno de S. M. Esas leyes de concesión, esos contratos verdaderos hánse hecho en épocas en que, á mi juicio, no estaban perfectamente estudiados ni perfectamente conocidos todos los extremos que á cuestión tan importante y tan vital como los ferrocarriles se refieren. De aquí el que esas leyes de concesión á que el Gobierno está sujeto, necesariamente tengan grandes deficiencias, acaso grandes defectos, demostrando á cada instante enormes vacíos que no sabe uno cómo llenar. No es posible corregir las leyes de concesión, porque ésas tienen que subsistir durante todo el tiempo que en ellas se haya indicado, á no ser que hubiera un acuerdo entre las Compañías y el Gobierno. De suerte que el remedio sólo podría venir, en todo caso, tratándose de las concesiones futuras, siempre

que esas concesiones se modificaran en vista de los resultados, de lo que la experiencia ha demostrado y del mayor éxito que haya, por virtud de la práctica y de las necesidades que impone el servicio de ferrocarriles. De suerte que muchas veces, aun conocida una necesidad, aun demostrada una falta, es imposible corregirla, porque lo impiden, porque lo prohiben terminantemente las cláusulas de la concesión. Como éstas son inviolables, como éstas son perfectas y perfectamente exigibles, de ahí que el Gobierno, muchísimas veces, tenga los brazos atados para corregir, para castigar cosas que son susceptibles de corrección y de castigo. Pero después de hecha esta observación preliminar, cuya fuerza y cuyo alcance comprenderá perfectamente la Cámara, vuelvo otra vez á mi tema de antes: al tema de que el Gobierno debe, dentro de sus facultades, cumpliendo estrictamente con su deber, tomar todas aquellas medidas que están dentro de sus atribuciones y para que le autorizan las leyes de concesión, á fin de garantizar la vida de los ciudadanos españoles y de los extranjeros que viajan por nuestras líneas, y entrar de una manera definitiva en el buen servicio de los caminos de hierro.

Como consecuencia de esto, la primera contestación que debo yo dar al Sr. Aparicio es, que acepto con mucho gusto las conclusiones del informe emitido por la División de ferrocarriles del Norte, con un acierto, con una serenidad de juicio, con una riqueza de detalles, que demuestran el perfecto estudio que esa Comisión, emanada directamente del Ministerio de Fomento, ha tenido en cuenta al dictar ese informe. En ese informe se establecen las faltas del servicio por virtud de las cuales se ha ocasionado el choque terrible de Burgos, y se indican las medidas necesarias para corregir, en cuanto las leyes de concesión permitan, esas faltas y establecer garantías para lo sucesivo. No entro en más detalles; esta es la síntesis del informe; y con decir que lo acepto, me parece que estará satisfecho en cuanto á ese extremo el Sr. Aparicio. Supongo que Burgos y las comarcas más directamente interesadas y más directamente afectadas por aquel suceso, verán con gusto esta manifestación mía, puesto que, si no en detalles, se conoce allí, por lo menos, el espíritu de ese informe.

¿Qué castigo pienso imponer para corregir las faltas que ocasionaron aquel terrible choque? Hé aquí una cuestión bastante más difícil de lo que á primera vista parece. Cualquiera supone que, conocida la existencia de una falta, y demostradas las consecuencias de esa falta misma, es fácil tomar una resolución, por lo menos en cuanto esa resolución tienda á castigar la existencia de esa falta, que trajo consecuencias tan terribles. ¡Ojalá fuera esto así! Pero al llegar á este punto, hay tantas y tales consideraciones, hay tantos y tales hechos que tener en cuenta, que verdaderamente existe un gran embarazo para tomar una resolución definitiva. ¿Existe la falta? Evidentemente. Los ingenieros que han ido á hacer la visita de inspección y han emitido el informe, no tenían necesidad de indagar más que esto, y exponerlo á la consideración del Ministro que les había enviado á desempeñar una misión tan delicada; pero es que el Ministro tiene necesidad de saber más que esto, tiene necesidad de otros antecedentes, tiene necesidad de examinar la cuestión en todo su conjunto y bajo todos sus aspectos, para saber la responsabilidad administrativa, la responsabilidad gubernativa que puede exigir.

¿Por qué suceden estas faltas, y por qué esas faltas pueden traer las consecuencias que todos deploramos? Pues sin que yo disculpe á las Compañías, ¡líbreme Dios de hacerlo! que no es ese mi papel, ni esa mi misión, ni sería ese, en ningún caso, mi deber; sin entrar en eso, quiero exponer á la consideración de la Cámara lo que, inmediatamente de expuesto, resulta de toda evidencia y se impone por sí mismo.

Los ferrocarriles de España no están en la misma ni en análoga situación que los ferrocarriles extranjeros. La propia abundancia de recursos, la cantidad y la calidad del movimiento que hay en los países extranjeros, justifican, no solamente que todos los servicios estén perfectamente atendidos, sino que cualquiera falta sea de tal manera indisculpable, que no se pueda formular la menor excusa. Pero en España, la escasez de movimiento y de tráfico, la falta de recursos en los ferrocarriles, son de tal naturaleza é importancia, que no sólo como negocio directo es casi ruinoso, sino que casi es imposible atender á los gastos corrientes, cuanto más á aquellos otros que pueden considerarse como de lujo y adicionales para la explotación del servicio.

Hay, además, otro hecho que hay que tener en consideración, y es, que el tráfico es tan desigual, tiene tales intermitencias, que no es posible establecer una situación igual para todas las épocas del año. Por ejemplo: en la línea del Norte, una de las más concurridas, sobre todo en el trayecto desde aquí á Francia, es tal la diferencia del movimiento y del tráfico en verano y en invierno, que no es posible exigir á la Compañía, sin cometer una gran arbitrariedad, digan lo que digan las cláusulas de concesión, que tenga el mismo personal en esos dos períodos de tiempo, porque en invierno tendrá que sostenerlo sin prestar apenas servicio, y en el verano se vería abrumado de tal suerte, que no podría atender al servicio; y de aquí, algo de lo que ha ocasionado la catástrofe de Burgos; que teniendo necesidad la Compañía en la época de verano de aumentar el personal, este personal, que es temporero, que no está perfectamente instruído, ni puede estarlo, ni puede ser recompensado como el personal ordinario, no presta sus servicios con aquel celo, inteligencia y práctica con que lo hace éste.

Cierto es, Sres. Diputados, yo no quiero ocultar ninguna de las particularidades de esta cuestión, que en rigor absoluto de derecho, las Compañías tendrían necesidad de sostener todos los servicios en la más perfecta condición, en invierno como en verano; este es el rigor del derecho; pero cuando se extrema el rigor del derecho, generalmente se hace una gran injusticia. *Summum jus, summa injuria.*

Por lo tanto, el Gobierno, ante una cuestión de esta naturaleza, examinándola en conjunto y en todos sus detalles para apreciar el efecto y extensión de la responsabilidad, considera, por razones fáciles de apreciar, esta parte de la cuestión, y ve que en efecto, los caminos de hierro en España, por falta de tráfico y por desigualdad de tráfico, no pueden sostener siempre el mismo personal y en idénticas condiciones. Es una desgracia nuestra, pero una desgracia inevitable; y dígase lo que se quiera, y aunque se dijera cosa distinta de lo que ahora estoy di-

ciendo, sería una verdad por la fuerza y por el rigor de las circunstancias.

Por eso yo, lamentando extraordinariamente aquella catástrofe, estoy dispuesto, y lo digo con toda ingenuidad para que el Congreso lo aprecie, á imponer el máximum de la pena gubernativa, porque el máximum de la pena es muy poca cosa. *(Rumores.)* Y estoy dispuesto á imponer el máximum porque es muy poca cosa, para demostrar que el Gobierno no contemporiza con estas faltas, que no transige con ellas; pero si la pena fuera como debiera ser, si en las cláusulas de concesión hubiera facultad para que el Gobierno, administrativa, gubernativamente, impusiera una pena tan grande como correspondiese á la entidad y á las consecuencias de la falta, entonces me detendría; porque como hay otros actos extraños á ese hecho, pero que concurren á él en cierta manera y lo preparan inevitablemente, por culpa de las Compañías unas veces, y otras sin culpa, esto me haría detener; y como yo debo toda la verdad al Congreso, le digo absolutamente toda esa verdad.

Hay, pues, una falta en las cláusulas de concesión; esta falta consiste en que no se faculta al Gobierno para imponer penas gubernativas proporcionadas á las faltas y á sus consecuencias; esto es de absoluta evidencia: que el máximum de lo que permiten es siempre ilusorio, y algunas veces podrá ser injusto. De suerte que, si se establecieran las cosas tal como se debían establecer, habría de existir amplitud de facultades que permitiera al Gobierno medir todas las circunstancias, á fin de no caer en injusticia; pero como las cláusulas de concesión, en las cuales no ha intervenido por cierto este Gobierno, están redactadas de modo que resultan ó ilusorias ó ridículas, el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, entiende que cumple con su deber imponiendo el máximum de la pena, como testimonio vivo de que no contemporiza ni consiente los hechos que preparan estas faltas, aun cuando en otras circunstancias examinaría el asunto en su conjunto para proceder en términos de justicia y en el mismo sentido é intención que se indica por lo que acabo de expresar.

¿Qué otras medidas piensa tomar el Ministro de Fomento para que una multitud de obras que deben practicarse con arreglo á la concesión, y no se han practicado, se lleven inmediatamente á cabo? Yo también voy á ser en esto, como en todo, lo más franco y á expresarme de la manera más leal ante el Congreso, puesto que tiene á ello un perfecto derecho.

Si yo ahora tomara rigurosísimas medidas para que inmediatamente se ejecutara todo lo que falta por ejecutar con arreglo á las cláusulas de concesión, ¿hay algún Sr. Diputado, uno solo, que crea que todo quedaría ejecutado? ¿Habría en esta Cámara algún Diputado que se imaginara que, cualesquiera que fuesen las disposiciones que yo adoptara para que se ejecutaran, empleando todos los rigores que la ley consiente, alcanzaría algún resultado? Yo, por lo menos, pienso que no; y creo, dado el silencio que se guarda en la Cámara, que los Sres. Diputados, procediendo en esto con un gran espíritu práctico, piensan de igual manera. Así es que yo no pienso acometer la empresa de obligar ahora á todas las Compañías de ferrocarriles á que inmediatamente, de una manera precipitada, obligándolas con todos los rigores de derecho que yo puedo aplicar, ejecuten todas las obras que hace treinta años están por ejecutar; pero lo que aseguro al Sr. Aparicio, es lo que ya vengo haciendo desde que estoy al frente del Ministerio: obligar á las Compañías á que sucesivamente vayan haciendo todas las obras complementarias que les faltan, y que, por descuidos ó complacencias, ó por conocimiento de la imposibilidad de ejecutarlo hasta esta fecha, no se habían realizado.

Es un ejemplo lo relativo á la estación del Norte. La estación del Norte, que tantos años viene anunciándose que se completará, es lo cierto que, por unos ú otros motivos, hasta la fecha no se ha completado. Pues bien; yo pongo todo mi celo, todo mi interés en que ahora que no hay estorbo ninguno, que no hay motivo ni pretexto tras del cual pueda escudarse la Compañía del Norte, esta estación se complete.

Y decía S. S.: pues yo le ruego al Sr. Ministro que en vez de que se lleve á cabo inmediatamente la terminación de la estación del Norte en Madrid, se construya la de Burgos, que es un barracón indecente, impropio, y ante el cual se pasman y se extrañan de nuestra apatía, de nuestra incuria y hasta de nuestra pobreza, los muchos extranjeros que visitan aquella capital, tan rica en monumentos arquitectónicos.

Yo no puedo hacer esto; yo no puedo posponer la construcción de la estación del Norte, que es cosa inmediata, que va á ejecutarse inmediatamente; no puedo posponerla y anticipar la construcción de la estación de Burgos. Pero ¿le basta al Sr. Aparicio que yo le diga que no levantaré mano para que inmediatamente se construya la estación de Burgos? ¿Les basta al Sr. Aparicio y á los demás Diputados de aquella provincia, que yo les empeñe mi palabra de que, si en un término muy breve la Compañía no procede á levantar la estación de Burgos, acometeré yo la obra directamente por cuenta de la Compañía? (*El Sr. Aparicio hace signos afirmativos.*) Pues si esto satisface al Sr. Aparicio y á los Diputados de Burgos, yo empeño mi palabra. Si al propio tiempo me exigieran otras muchas cosas, en lugar de ofrecérselas les pediría un aplazamiento y les diría: vamos á construir primero la estación, y después harémos otras obras complementarias; porque pedirlo y quererlo todo á un tiempo, es pedirlo para no alcanzarlo. Pero como S. S., inmediatamente, y como cosa de más apremio, me pide que me interese para que se construya la estación de Burgos, yo me comprometo aquí solemnemente, si en término breve la Compañía no emprende los trabajos, á emprenderlos por administración ó como me parezca, pero siempre á costa y riesgo de la Compañía, que es la que debe realizar esos trabajos y construir esa estación.

Hablaba S. S., aunque no se dirigía distintamente á mí, sino que me pedía que se lo comunicara á mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hablaba de las actuaciones judiciales que están incoadas en Burgos con motivo del tristísimo suceso á que venimos refiriéndonos en este debate, y á pesar del ruego que me hacía y de solicitar que lo trasmitiera al señor Ministro, aparte de esto, paréceme á mí que S. S. no pasaba por encima de mi persona tan de corrido, que no quisiera que dejara de decir algunas palabras sobre el particular; y entendiéndolo yo así, algo he de decir al Sr. Aparicio sobre el asunto. En efecto, cual-

quiera reforma legislativa que se estableciera, sería tardía para el caso de Burgos; porque, como ya he tenido el honor de manifestar, no hay ninguna ley que se publique después de incoado un proceso, que pueda ser aplicada á ese proceso. Yo, hablando de estos asuntos en el Senado, he tenido el honor de decir, que aplicadas las leyes existentes, las que actualmente hay sobre la materia, aplicadas con un criterio técnico, y dándoles aquel sentido práctico que les es propio, podría obtenerse un resultado beneficioso para los interesados, sin perjudicar grandemente á las Compañías.

Vuelvo á exponer esta opinión mía, y dejándola intacta á quien corresponda ejecutarla, yo tendré mucho gusto en trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las indicaciones de S. S.; y no diré que serán atendidas, porque es excusado decirlo, sabiendo con qué interés acoge el Sr. Ministro de Gracia y Justicia todas las indicaciones que en el Parlamento se le hacen.

Hablaba S. S., y hasta parecía como que señalaba con el dedo una porción de medidas que podían contribuir al mejor régimen y á la mejor administración de los ferrocarriles. Yo no puedo decir si las acepto todas ó no; pero bástele á S. S. que le diga, bástele saber que las he oído atentamente, que las tendré en consideración, y que cuando trate de aplicar aquellas medidas en que todos estamos interesados, procuraré tomar de ellas lo que me parezca útil y práctico, con el mejor deseo de acertar.

Pero hay una cosa que me conviene anticipar de una manera más concreta.

Piensa S. S. que se trata ahora de establecer un impuesto sobre las tarifas de gran velocidad y de lujo, y cree S. S. que el remedio sería eficaz si por el Ministerio de Fomento se tomaran las medidas oportunas para que se exigiera ese impuesto á los que llevan billetes de favor, con lo cual se evitarían dos cosas: la primera, el abuso de los empleados que exigen ó piden billetes de favor, y la segunda, las molestias que se imponen á las empresas de ferrocarriles, poniéndolas en el caso de tener y conservar como salvaguardia, yo no sé de qué, pero al fin como salvaguardia de algo así como un archivo de Simancas curiosísimo, donde pueden verse las cosas más extravagantes y difíciles de creer si no se vieran.

Yo tengo seguridad absoluta, tengo conciencia de que el Sr. Aparicio no aludía en esto al Ministro de Fomento; tengo respecto de ello una seguridad absoluta, porque ni viéndolo ni oyéndolo podía saber nada S. S. que en este particular se refiera á mi persona. Pero podía referirse al Ministerio de Fomento, que es otra cosa distinta que lo que es el Ministro, y lo que no hace ni ha hecho el Ministro, podía hacerlo el Ministerio y tócame en este punto hacer una absoluta y perfecta rectificación á lo que S. S. ha dicho.

Yo no tengo noticia de que en el Ministerio haya billetes de favor; declaro ante la Cámara que las Compañías tienen la galantería de enviar un billete que dice: «Personal.—Sr. Ministro de Fomento.—Por un año.» Yo, hasta la fecha, no he hecho uso de ese billete, y declaro que aunque esté todo el resto del año en el Ministerio, no lo haré. Pero además, si yo todavía no he tenido ocasión de hacerlo, sé, porque lo han hecho mis dignos antecesores, que siempre que han viajado han pagado sus billetes. Se les pone el salón que corresponde á la categoría que tienen los Ministros y á la representación que tienen en el país, y además, porque ese servicio corresponde á la Dirección de Obras públicas, pero se paga. Hay una tarifa para ese servicio, y cada vez que se hace un viaje se pone la cuenta y se abona; de suerte que, por lo que hace al Ministerio de Fomento, único que me toca defender, declaro que sí es cierto, porque no hay para qué ocultarlo; y además, no me parece mal: me parece una deferencia natural el que las Compañías envíen el billete personal al Ministro, y me parece otra cosa muy natural que el Ministro no lo use. (*El Sr. Vincenti*: No hay tal deferencia, porque está en la ley.) Pues si está en la ley, mejor; yo no conocía esa menudencia; y si no estuviera en la ley, creo que es una deferencia de las Compañías, y no hay para qué censurar porque envíen ese billete, así como la delicadeza de cada Ministro (y creo que no habrá ninguno que falte á ella) es no utilizarlo.

Pero conviene hacer constar que todos los viajes que se hacen por el Ministro de Fomento, todos, son abonados por el Ministerio mismo: de suerte que, siempre que sale el Ministro ó el director de obras públicas, es abonado su viaje, y por consiguiente, no debe en este particular favor de ningún género á las Compañías de ferrocarriles. Yo no tengo noticias de que haya ningún otro caso; pero en fin, á mí lo que me convenía hacer constar es, que respecto á este extremo de los billetes no hay en el Ministerio de Fomento, que pudiera ser el más propicio, el más fácil para estas cosas, no hay nada absolutamente que no pueda presentarse á la luz del día, nada que se parezca á un abuso ni á una irregularidad.

Y en cuanto á los billetes de favor, el Sr. Aparicio sabe perfectamente que estos billetes tienen un 10 por 100 de impuesto; de manera que los que viajen por concesión de estos billetes por parte de las Compañías, no viajan enteramente de balde; pero si fuera preciso aumentar un poco esta imposición, que es íntegra para el Gobierno, se aumentaría por consideraciones de administración, de Hacienda pública, de aumento de los ingresos, y no por otra alguna, que me parecía á mí que no pudiera justificar tanto esa elevación.

Creo, pues, haber contestado á todos los extremos de la interpelación de mi amigo el Sr. Aparicio, y tendré una particular satisfacción en que S. S. quede contento con lo que yo le he contestado.

El Sr. **APARICIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **APARICIO**: Muy contento, verdaderamente satisfecho, he quedado con las contestaciones del Sr. Ministro, no precisamente por la pueril satisfacción de amor propio que me resultaría de los elogios de S. S., porque sé que son inmotivados é hijos únicamente de la benevolencia de S. S. y de la consideración que aquí se suele tener, sobre todo por personas de la altura y de la importancia del Sr. Ministro de Fomento, para con las personas que hacen sus primeras armas en el Parlamento. No es por esto, aunque á su intención quedo muy reconocido, sino por la categórica y, á mi juicio, satisfactoria contestación que ha dado á casi todos los ruegos que he dirigido á S. S., y que seguramente, esté de ello cierto el Sr. Ministro, llevará el consuelo y la tranquilidad, no sólo á Burgos, donde, como S. S. ha

dicho, los males de esta catástrofe se han sentido más inmediatamente y donde sus remedios son más esperados, sino á todo el país, en el cual, créame S. S., y se lo digo para que no desmaye en sus propósitos, la opinión está perfecta y absolutamente formada.

Su señoría ha dicho, y voy verdaderamente á rectificar, porque harto he molestado á la Cámara, la cual espera, además, la continuación de un debate importantísimo y la terminación del discurso de un elocuente orador; S. S. ha dicho terminantemente que las leyes de concesión no permiten ciertas medidas. Ha de hacerme el Sr. Ministro la justicia de creer que todas las que yo he indicado, grandes y chicas, están dentro de las leyes de concesión, puesto que yo he indicado las infracciones reglamentarias que se han cometido, y los remedios, casi todos baratos, con que estas infracciones se evitarían para lo sucesivo; y como los reglamentos y las leyes de ferrocarriles no están en contradicción, ni podrían estarlo, con ninguna ley de concesión, claro está que todas las reformas que he indicado, caben dentro de éstas.

En redondo ha afirmado S. S. que acepta el informe de la División de los ferrocarriles del Norte; y este informe, que voy á leer para que quede perfectamente definida la promesa y comprometida la palabra de S. S., que seguramente no ha de faltar á ella, dice que han de establecerse las reformas siguientes: «Supresión de la tolerancia con los retrasos; frenos continuos automáticos; campanas de andén que avisen la salida de los trenes de la estación inmediata; telégrafos impresores, y mejores faroles en las máquinas.» Ya ve S. S. que estas reformas son baratas y que no comprometen las cajas de las Compañías. Esto sin contar otras reformas que tiendan á evitar las catástrofes, como las campanas de alarma, los teléfonos á las casas de los guardavías y agujas; y sobre todo, personal abundante y bien pagado. Yo, pues, recojo la palabra solemne de S. S., á quien siempre, pero ahora más, deseo larga vida en ese banco, siquiera para tener la satisfacción de verla cumplida, por más que creo que lo haría cualquier persona que le sustituyera.

Pero en fin, yo recojo su palabra de que planteará todas estas medidas, por las cuales le significo mi gratitud, porque con ellas se remediarán muchos males.

Pero respecto á las penas gubernativas, ha hecho S. S. una distinción que no tiene grande importancia, discutiendo dentro de la ley constituída. Su señoría ha dicho que va á imponer, y yo lo aplaudo, el máximum de pena que los reglamentos autorizan y que solicita la División de los ferrocarriles del Norte, y yo he reclamado aquí esta tarde. Créame S. S. que, aunque pequeña, la pena tendrá eficacia por la ejemplaridad que lleva en sí; y por consiguiente, es de toda conveniencia y es urgente que S. S. decrete que por el gobernador á quien corresponda, se haga la exacción de la multa.

Aunque no es ocasión ahora de discutirlo, yo creo que la autorización concedida al Gobierno debía ser más amplia, para que la escala de las multas fuera más extensa.

No entro en esta discusión; pero crea S. S. que sería muy conveniente ampliar esa escala, en lo cual nada se perdería, porque el Ministro quedaría siempre en el derecho de fijar el tanto de la multa, como, por ejemplo, ahora la fija S. S. en lo que hoy es el máximum; en otros casos, tal vez se hubiera aplicado en menor grado; pero hay casos, como el presente, en que convendría que la pena fuera aún mayor de la que puede imponer el Gobierno; porque aunque yo comprendo, y he empezado por reconocerlo, que el estado de las Compañías de ferrocarriles en España dista mucho de ser lisonjero, sin embargo, cuando las catástrofes se suceden exclusivamente por descuidos á la empresa imputables y por causas que no se refieren á accidentes de que una empresa no puede responder, bien merecen las Compañías que, como suele decirse, se les apriete la mano. Además, tampoco resultarían de esto grandes sacrificios para la Compañía, porque el temor á la pena la obligaría á aumentar las precauciones, y estas precauciones evitarían mayores pérdidas; porque está demostrado que, con tener un empleado más en la noche del suceso, se hubiera evitado la enorme pérdida que después ha experimentado la misma empresa, tanto por los desperfectos de material, como por las indemnizaciones y por la multa que haya de aplicársela.

Por estas consideraciones, yo creo que las penas gubernativas debían responder á una escala más extensa.

Dice S. S. que por la misma situación en que los ferrocarriles se encuentran, no es posible exigir que el servicio esté siempre completo; porque habiendo tales desigualdades en punto á las necesidades del servicio, según se trate de la estación de verano ó de la estación de invierno, no puede exigirse á las Compañías que tengan en todo tiempo, y pagándolo constantemente, un personal que sería necesario en la estación de verano, pero resultaría excesivo en la estación de invierno. En términos generales estoy conforme con esta observación de S. S.; pero en el caso presente ha quedado establecido en el informe de la División, que con un solo empleado más que hubiese habido en la estación de Burgos, se habría evitado la catástrofe; y al buen juicio del Sr. Ministro de Fomento dejo considerar si es posible exigir á ningún empleado que en verano ni en invierno, constantemente, sin que otro empleado le ayude y le releve, haga todo el servicio que venía desempeñando Claudio Misiego, el cual, desde las ocho de la noche hasta las ocho de la mañana siguiente, tenía que estar en vela y en constante servicio, dando entrada y salida á todos los trenes. Unicamente los sábados, para que descansase, se le permitía disponer de la noche, pero á condición de que el domingo prestase doble servicio, es decir, todo el día y toda la noche; de suerte que el descanso del sábado lo pagaba con creces el domingo. ¿Es esto posible? ¿No está sobradamente justificada la necesidad de tener un empleado más, aunque en invierno hubiese algo menos trabajo que en verano?

Creo, pues, que no se debe consentir á las empresas que, con un espíritu de verdadera codicia, escatimen hasta ese punto empleados para los servicios y sueldos para los empleados, en lo cual las mismas empresas se exponen á sufrir considerables pérdidas, y, lo que importa más, se corre el riesgo de llenar de luto y lágrimas al país.

Respecto á las otras obras, S. S. empezó á contestarme de una manera que me dió miedo; pero afortunadamente, no sólo ha reconocido que era de verdadera necesidad la construcción de la estación

de Burgos, sino que ha acabado comprometiéndose en redondo á que en un plazo breve, que yo no quiero apurar demasiado, y si quiere S. S., lo fijarémos en pocos meses, se construirá la estación por la empresa ó se construirá por el Estado, á cuenta, naturalmente, de la misma empresa. Recojo muy agradecido esta palabra y los signos de asentimiento que me hace, cuyo cumplimiento, á más de que servirá para evitar profundos trastornos, llevará mucha alegría y satisfacción á toda la ciudad de Burgos.

En cuanto á que no sea posible detener, y en esto voy á mostrarme yo quizás más partidario de las Compañías y de sus intereses que el Sr. Ministro de Fomento; en cuanto á que no sea posible, digo, detener las obras de la estación del Norte en Madrid, yo diré á S. S. que bien podría dilatarse la construcción ó terminación de la estación del Norte de Madrid, entre otras razones, por la de que en Madrid, como estación de término, no hay posibilidad de que haya choques; en cambio, de la cantidad que anualmente destina la Compañía del Norte para las obras de la estación de Madrid, podría dedicar una parte para empezar inmediatamente la de Burgos, que es la última definitiva que tiene que construir dicha Compañía.

Respecto á las actuaciones judiciales, yo me felicito grandemente de que mi pobre criterio haya coincidido con el de un jurisconsulto tan eminente como es S. S.; de que á pesar del inconveniente de haber sido tratado este asunto en la otra Cámara después de haber sido anunciada esta interpelación, y de haber sido tratado en sentido opuesto, una autoridad jurídica como la de S. S. haya estado conforme con lo que yo he sostenido.

Respecto á los billetes de favor, yo diré á S. S. que mi alusión no se refería á nadie: «A todos y á ninguno, mis advertencias tocan.» Los Sres. Diputados, en sus viajes, habrán visto á personas que llevan billetes de favor. Desde luego que no los llevan nunca, por una razón de delicadeza, ni el Ministro de Fomento, ni el director de obras públicas, ni ningún Ministro; pero por bajo de esos, hay otros funcionarios que hacen uso de esos billetes para sí y sus familias, y sobre todo, muchísimos particulares que los piden y tienen la fortuna de obtenerlos.

Esto no puede negarse, y á éstos es á los que yo me refería. Para todos éstos era para los que yo pedía el impuesto á que en mi discurso me he referido, pues me parece que es una función propia del Gobierno corregir por este medio esa mala costumbre. Respecto á los funcionarios, creo, sí, que el Gobierno debía prohibirles que solicitaran esos billetes, del mismo modo que sobre asuntos más escabrosos, y por circulares más ó menos secretas, se ha prohibido, por ejemplo, á ciertos funcionarios que residen en poblaciones pequeñas que se abstuvieran de concurrir á los casinos. Causa ciertamente mal efecto ver á funcionarios de cierto orden, magistrados, en los Casinos; pero es al mismo tiempo cruel hacer esa prohibición en las pequeñas poblaciones, en que apenas hay otra sociedad. Con más razón, pues, y como función más propia de gobierno se debe prohibir á los empleados á que me refiero, que hagan uso de billetes de favor, siendo sin duda menos excesiva esta prohibición que la otra de que he hablado.

Por consiguiente, el mal de los billetes gratuitos existe, y ese mal debe corregirse del modo que he indicado, entre otras razones, por la de que sería un medio de proporcionar ingresos á las Compañías, con los cuales podrían atender á mejorar el estado en que se encuentran nuestros ferrocarriles. (*Los señores Alonso Castrillo y Nocedal piden la palabra.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es para hacer una manifestación ajena al objeto de la discusión presente; pero debiendo retirarme pronto de esta Cámara, si lo permite el debate, yo necesito hacerla.

El Sr. Diputado D. Calixto Rodríguez me anunció hace bastantes días una interpelación sobre tarifas de ferrocarriles; en mi deseo de complacer á S. S., como á todos los demás Sres. Diputados, le indique que podría contestarle el lunes pasado; pero atenciones de Gobierno me llevaron ese día á la otra Cámara, donde es público y notorio que estuve presente durante toda la sesión, y después ocupado en asuntos del servicio. Creí que podría venir á esta Cámara en alguno de los días siguientes; y con el deseo de facilitar la interpelación del Sr. Rodríguez, mani festé á S. S. que tal vez el miércoles podría venir aquí; pero el martes y el miércoles tuve que estar otra vez, por atenciones de Gobierno, en el Senado, y me ví en la imposibilidad de venir. Volvió á preguntarme el Sr. Rodríguez sobre este asunto, precisamente estando yo en el Senado, y le hice saber que sentía no poder venir, porque allí estaba ocupado, y que tan pronto como tuviese un día libre, vendría á contestarle. A pesar de esto, el Sr. Rodríguez ha manifestado ayer quejas (*El Sr. Rodríguez*: Pido la palabra), á mi juicio, infundadas, porque no es posible que un Ministro de la Corona, habiendo dos Cámaras abiertas y no teniendo más que un cuerpo, pueda estar á un mismo tiempo en el Senado y en el Congreso. De suerte que, sin desatención ninguna para con S. S., sin ánimo ninguno de aplazar la interpelación, me he visto imposibilitado de venir aquí á contestarle.

Ahora he visto que S. S. tiene anunciada la interpelación para mañana, y necesito darle una explicación anticipada. Yo no sé si mañana podré venir á esta Cámara; está pendiente de discusión en la otra un proyecto de ley en que estoy empeñado, y si la discusión de ese proyecto de ley continúa mañana, tendré que asistir al Senado; pero si no continúa la discusión, estaré mañana aquí á primera hora, á disposición de S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): He pedido la palabra á fin de explicar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Rodríguez, para hablar S. S. necesita que primero se le conceda la palabra; y como este es un incidente del debate pendiente, es necesario antes que termine este debate.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Señor Presidente, era para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): En su lugar y tiempo concederé á S. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. Luanco tiene la palabra.

El Sr. **LUANCO**: Profunda pena y cobardía tendría yo, señores, para volver á recordar las desgracias que me tocaron en la catástrofe de que se habla

en esta sesión; no es nada grato revivir heridas que siempre están abiertas, aunque acaso parezca que ya era tiempo de que se empezaran á cerrar; no es nada grato ver diariamente á una madre que ha perdido de un solo golpe dos hijos y una nieta, encorvarse por horas, amenguarse sus fuerzas, desfallecer su espíritu, no cesar sus lágrimas y estar enseñando á las dos niñas que por casualidad han quedado desenterradas de aquel montón de escombros, á llorar á aquellos padres cuando apenas empezaba á enseñarlas la naturaleza á dar sus primeras sonrisas; es esto trabajo y pena grande para mí; pero tengo que vencer mi cobardía y reunir todas mis energías, porque no puedo dejar pasar la ocasión de encomiar á la noble ciudad de Burgos.

Desde que en ella se recibieron las primeras noticias de la catástrofe, acudieron al lugar en que aconteció, todas sus autoridades, así civiles como militares; se dió vida á muchos que no la esperaban; fueron llevados á los hospitales los heridos; allí se les socorrió con cariño, siendo visitados por todas las personas principales de la población; los cadáveres fueron honrados con preces, y además, haciéndose eco de todos aquellos que sintieron é hicieron conocer su pesar por aquella catástrofe, de todos aquellos que pidieron que se moviera la opinión pública, opinión que se mostró entonces fugaz, la ciudad de Burgos, con una perseverancia que no ha tenido nadie, ha protestado contra la Compañía, y hoy, uno de sus Diputados, elocuentemente ha venido aquí á pedir amparo para los que fueron perjudicados y que se adopten ciertas medidas para que las Compañías no estén en la situación de abandono en que las dejan sus acostumbrados descuidos.

No tengo más objeto, pues, que levantarme en nombre de todos los que recibieron hospitalidad en Burgos, cuya representación creo que puedo tomar, de todos los que están relacionados con aquella catástrofe, á dar las gracias por su noble y humanitario comportamiento á toda la ciudad de Burgos, á los Diputados de toda la provincia que supieron acompañarla y representarla tan dignamente, á alabar al Gobierno porque tan merecidamente ha recompensado á algunos de los empleados civiles de Burgos que acudieron también á aliviar á los que padecieron en aquella catástrofe; pero tócame también recordar al Gobierno que prestó un gran auxilio la guarnición de Burgos, que sus camillas, sus botiquines y cuantos individuos tenía, y el apresuramiento con que acudieron, sirvieron muy principalmente para llevar socorros y para ayudar á la Compañía á dejar libre la vía. Yo creo que esos individuos son merecedores de que se haga con ellos alguna distinción semejante á la que se ha hecho con los empleados civiles.

Mucho me alegraría de que el Gobierno, si hubiera alguna omisión burocrática que lo impidiera, la dejara á un lado y procurara poner de relieve el servicio que prestó aquella guarnición.

Y termino rogando al Gobierno que haga cuanto pueda por amparar contra la Compañía, que tan fuerte es, á los que son mucho más débiles que ella y han quedado tan desamparados; que emplee todas sus energías para ello, y que trate de destruir la opinión tan generalizada, aunque sea vulgar, de que hay otro poder irresponsable en el Estado: el de esas Compañías.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro da **FOMENTO** (Linares Rivas): Me obligan á levantarme las últimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Luanco. Pide S. S. el apoyo del Gobierno para todas aquellas personas desamparadas que puedan ser objeto de la omnipotencia, de la presión que ejerzan las Compañías de ferrocarriles. Supongo que S. S. se contrae exclusivamente á este triste caso del siniestro de Burgos, y respecto á él han de versar las contestaciones que yo voy á dar á S. S.

El Gobierno no puede mezclarse de ninguna manera en cuestiones de esta naturaleza. Para ello hay otros caminos enteramente distintos, y esos caminos están expeditos. El primero es el de los tribunales de justicia, que son los que pueden conocer de aquellas pretensiones en que se haga alguna reclamación de indemnización, determinando si en efecto los que la hacen tienen derecho, y en qué cuantía ha de fijarse la indemnización. Este es el camino verdaderamente legal, el que entiendo yo que se está ejercitando por algunos interesados, y el Gobierno no puede interponerse entre esas pretensiones y la resolución que en su día lleguen á adoptar los tribunales.

Pero hay otro camino en que tampoco puede intervenir el Gobierno, pero que debo marcar á S. S. y exponer ante la consideración de la Cámara.

Ese camino es, el del propio conocimiento de sus intereses por parte de las Compañías de ferrocarriles, el de la deliberación, el de la reflexión, de la propia voluntad de las Compañías, como acto libre y absoluto de ellas, como movidas y determinadas por consideraciones de justicia y de equidad, que, á mi parecer, les aconsejan no extremar las cosas y resolverlas en términos de avenencia, sin dar lugar á que tengan que decidir los tribunales de justicia.

De suerte que S. S. sabe ya cuáles son los dos grandes caminos que se pueden seguir en asunto tan delicado: ó esperarlo todo de la decisión de los tribunales, que son libres, y el Gobierno no puede mezclarse de ninguna manera en lo que á ellos atañe, ó esperarlo de la rectitud ó de la conveniencia misma de las empresas, y resolver este asunto por medio de una avenencia, en vez de esperar el fallo de los tribunales. Además, en todo caso el Gobierno desea la conciliación de los intereses; pero ni directa ni indirectamente puede hacer otra cosa.

El Sr. **LUANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **LUANCO**: No era sólo un sentimiento egoísta el que me llevaba á pedir la protección del Gobierno, no; era para mí una cosa particular; me llevaba una idea más noble y alta.

Conocido es de todo el mundo que las leyes no están hechas para sujetar mucho á las empresas en casos como el presente, en el que queda muy desamparado el perjudicado y, enfrente de él, muy fuerte la empresa.

Al Gobierno le toca presentar leyes que puedan salvar las deficiencias reconocidas de las que rigen actualmente.

Para el caso presente, S. S. me ha indicado que hay tres medios, y yo, que no sé de leyes, tengo que

tomar en consideración lo que S. S. me diga: ó mostrarse parte en el sumario que ahora se está sustanciando en Burgos, ó poner pleito á la Compañía, ó llegar directamente á una conciliación con ella.

En cuanto al primer medio, mi amigo el señor Aparicio ha dicho elocuentemente á la Cámara lo que hay. Se ha quejado de lo despacio que va ese pleito, y pueden muy bien comprender todos los españoles el desconsuelo en que esas demoras tan largas dejan á los que han sido perjudicados.

El segundo medio viene á ser lo mismo que el primero, con más el inconveniente de que gentes que tengan pocos recursos tendrán que gastarlos en un pleito cuyo final no vean, dirigido contra una empresa muy poderosa, empresa que, por lo mismo que tiene arterias por toda España, cree que debe tener parte en la cabeza, cree que debe gobernar á los españoles. Ante esta fortaleza y este poder, tiene que rendirse el pequeño capital antes de ver concluído el pleito. El tercer medio lo impiden la sangre fría, la indiferencia, no quiero decir la descortesía que emplean las empresas de ferrocarriles cuando se va á tratar con ellas algún asunto. Esto es una cosa que en el porvenir se ha de repetir muchas veces, y puede decirse que, dados los defectos de que adolece la organización de la empresa del Norte, lo extraño no es que haya un choque de cuando en cuando; lo extraño es que no ocurra todos los días. La consecuencia del choque ocurrido en Burgos, que tanto ha impresionado á la opinión pública, será que en lo futuro pierdan la confianza los viajeros, si la empresa no se apresura á remediar el mal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Rodríguez García para alusiones personales.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Al relatar el Sr. Ministro de Fomento lo ocurrido con motivo de la interpelación que tuve el honor de anunciarle, ha dicho que yo me he quejado. Si por queja entiende S. S. el relato escueto de los hechos que hice en la sesión de ayer, queja es efectivamente; pero yo no creo que en el hecho haya queja. *(El Sr. Ministro de Fomento*: A eso me refiero.) El hecho necesitaba yo relatarlo, y no podía, ni debía, ni tenía para qué atenuarlo. Yo pedí á S. S. que me fijara día para desarrollar mi interpelación; S. S. me fijó el lunes; vine al Congreso, esperé toda la tarde, y S. S. no acudió, por ocupaciones ó por otras causas; vine el martes, y tampoco acudió S. S., y entonces le pasé un recado; el Sr. Ministro me contestó que vendría el miércoles; acudí á este sitio el miércoles, y tampoco vino el Sr. Ministro. ¿Qué quería S. S. que yo hiciera? ¿Esperar tal vez hasta el día del juicio final? Me parece que los Ministros deben tener para con los Diputados la cortesía, por lo menos, de avisarles que no vienen á la Cámara, sin decirles la razón del por qué, pues á ello no están obligados, pero advertirles al menos, como digo, de que no vienen. Esto me parece á mí que es una cortesía rudimentaria.

Por lo demás, yo no he dicho ni una palabra en són de queja; me he limitado á relatar los hechos, y sin embargo S. S. dice que me he quejado. Lo que dije ayer, fué para justificar mi resolución de acudir á otro procedimiento reglamentario para usar de mi derecho; porque de lo contrario, hubiera parecido que yo tenía deseos de hablar con precipitación, mucho más tratándose, como se trata, de una interpelación anunciada al principio de la legislatura, y hasta se hubiera creído acaso que yo presumía que no se quería que explanase la interpelación.

No he dicho nada, por consiguiente, que pueda dar motivo á decir que yo me he quejado. Claro es que mi relación no había de halagar á S. S., ni iba yo á decirle que me había tenido muchas consideraciones. ¿Qué debía, pues, hacer? Anunciar, como anuncié, que mañana haría uso de mi derecho, y me encuentro ahora con que tampoco S. S. podrá asistir á esta Cámara por tener que concurrir á la otra. Haga S. S. lo que le plazca; no diga por qué no viene; pero yo también haré lo que crea conveniente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo me he levantado, no á sentirme molestado de la queja de S. S., no ha sido ese mi objeto, sino á prevenirle que tal vez mañana no podré asistir á esta Cámara, y he añadido el motivo ó la razón que tengo para no poder asistir.

En cuanto á lo pasado, el Sr. Rodríguez está en un error. El lunes no pensaba asistir á la sesión del Senado, sino á la sesión del Congreso, y momentos antes de venir, recibí aviso de quien podía comunicármelo, para que me presentara en el Senado, y precipitadamente fuí allí. Desde allí hice telefonear á S. S. diciéndole que no podía concurrir á la sesión de esta Cámara. (*El Sr. Rodríguez*: No recibí ningún recado.) ¡Ah! eso no es culpa mía, como S. S. comprenderá. (*El Sr. Rodríguez*: ¿Será mia entonces?) Tampoco. Pero cuando no hay motivo para saber ni lo uno ni otro, lo prudente es abstenerse de quejarse. (*El Sr. Rodríguez*: ¡Si no hay queja! Es únicamente relatar un hecho.) Me alegro mucho de que no exista queja. En todo caso, es á mí á quien corresponde, por respeto á un representante del país, darle estas explicaciones.

Es una cosa evidente, de pública notoriedad, que yo, durante toda la semana, he tenido que asistir en el Senado á la discusión de un proyecto de ley, y que, por consiguiente, tiene prelación. Esa discusión es casi seguro que continúe mañana, y, como comprenderá S. S., si continúa, yo no puedo faltar al Senado; y como no tengo el dón de ubicuidad, por mucha que sea mi voluntad y mi deseo de complacerle, si esto sucede, yo no podré venir mañana, y sentiré muchísimo que S. S. se moleste y se vea en la necesidad de suponer cosas que no existen, ó de creer que yo no quiero contestar á su interpelación, ó de hacer uso de otros derechos que le concede el Reglamento. Después de esta indicación, el Sr. Rodríguez hará lo que guste; pero yo he venido á notificárselo para que no se sienta lastimado, pudiendo tomar luego S. S. el camino que mejor le parezca.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Arias de Miranda tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Había pedido la palabra con motivo de una alusión benévola que se sirvió dirigirme mi amigo y compañero de diputación Sr. Aparicio, y me mueven también á decir al-

gunas, aquéllas que á todos los representantes de Burgos ha dirigido noblemente el Sr. Luanco; pero antes de responder á esas alusiones, me parece á mí que debo cumplir con un deber que entiendo que el Sr. Ministro de Fomento ha dejado bastante abandonado desde ese banco.

El Sr. Aparicio comenzaba el notable discurso que todos con tanto gusto le hemos oído, haciendo calurosos elogios de todas las personas que por su posición oficial las unas, y movidas otras de generosos y hasta de heroicos sentimientos, contribuyeron, en los terribles momentos de la catástrofe del 23 de Setiembre, á aliviar las desgracias que esa misma catástrofe produjera; y hacía resaltar, como era natural, rindiendo el debido homenaje á la verdad, la conducta nobilísima de S. M.ª la Reina, que dedicó una especial visita á los heridos y á las víctimas de aquel siniestro, y que fué á orar en la magnífica catedral, orgullo de los burgaleses, por las almas de los que en aquella triste ocasión perecieron; y parecía justo que al recoger el Gobierno las indicaciones de un Diputado de la mayoría, se hiciera eco de los sentimientos de gratitud y simpatía que en todas partes despertó tan levantado proceder, y repitiera esas palabras de admiración y de aplauso que todo el mundo tuvo entonces, y que los burgaleses tendrán siempre, para S. M. la Reina Regente; palabras que yo reproduzco desde este sitio porque son un tributo debido á la justicia, ya que de los bancos de la mayoría han salido tan elocuentemente expresadas por el Sr. Aparicio.

Y cumplido este deber, yo responderé á la indicación que este Sr. Dipuado hacía (porque yo no he de entrar en el fondo de la interpelación) respecto á la facilidad con que se expedían en algunos Ministerios, é indudablemente se refería al de Fomento, billetes gratuitos de ferrocarril, y á la necesidad que existía también de que se pusiera coto á ese abuso, manifestándole que esa necesidad estaba ya atendida; y sin duda el Sr. Ministro de Fomento no ha recordado, cuando contestaba al Sr. Aparicio, que ya existe una Real orden, dictada en tiempos en que mi cariñoso amigo el Sr. Canalejas desempeñaba ese Ministerio, por la que se prohibían esas peticiones y hasta se conminaba con la cesantía á los empleados de aquel departamento que se dirigiesen á las Compañías de ferrocarriles en demanda de billetes de favor ó gratuitos.

Esto, en que el Sr. Aparicio veía una cosa reprensible, ha sido ya tomado en consideración, y el remedio consta ya en la *Colección legislativa*. No sé si se aplica; pero si se quiere aplicar, no hay más que poner en práctica esa Real orden. Mi respetable amigo Sr. Becerra me recuerda en este momento que en el tiempo en que él desempeñó tan dignamente como lo hizo el Ministerio de Fomento, se dictó otra Real orden en igual sentido; por consiguiente, hace ya muchos años que se ha atendido á esa necesidad, y consigno esa circunstancia con verdadera satisfacción; lo que hay que hacer es cumplir eso. (*El señor Aparicio*: Pues eso es lo que yo pido.) Por eso digo que si lo que S. S. pide es que se atienda á esa necesidad, se puede atender con mucha facilidad, puesto que hay, no una, sino dos disposiciones en ese sentido.

No he de entrar, como he dicho, en el fondo de la cuestión; pero ha de permitirme mi amigo el señor Aparicio, y ha de permitirme el Congreso, que recoja también una de las indicaciones que ha hecho cuando reseñaba los motivos principales que á juicio de S. S. contribuyeron al choque de Quintanilleja, y que suelen ser causa, las más de las veces, de tales accidentes.

Decía el Sr. Aparicio, y decía con mucha razón, que la principal causa de ello suele ser el retraso de los trenes, y que ese retraso no está de ordinario justificado. Pues bien; sobre eso tengo que decir, que esa es otra necesidad ya atendida en nuestra legislación. Hay en el reglamento de ferrocarriles un artículo, me parece que es el 150, aunque no estoy seguro, que establece lo que se llama tolerancia en los retrasos; artículo que me ha parecido siempre absurdo, porque no he comprendido nunca que se eleven á la categoría de derecho las meras tolerancias, que por su propia naturaleza son accidentales. No creo que haya algo que pueda justificar eso; creo que en cada caso el retraso se debe justificar; pero que todas las Compañías tengan libertad para que sus trenes se retrasen diez minutos por cada 100 kilómetros, me parece absurdo, así como me ha parecido siempre que el precepto reglamentario no puede entenderse de la manera que puede deducirse de las palabras textuales del reglamento; y por eso, cuando tuve la honra, aunque inmerecida, de desempeñar la Dirección de obras públicas, dicté una circular en la que se decía que, á pesar de la tolerancia que establece el reglamento, se justificaran todos los retrasos, porque si no se hacía la correspondiente justificación en cada caso particular, debía imponerse á la Compañía la pena correspondiente.

No tengo necesidad de entrar en ninguno de los otros detalles del discurso de S. S.; y no habiendo tampoco otros motivos que exijan de mi parte otra intervención en este debate, termino dando las gracias en nombre de todos los representantes de la provincia de Burgos al Sr. Luanco por las frases galantes que ha dirigido, así á nosotros, que en manera alguna las merecemos, como á aquella nobilísima ciudad de Burgos, cuya abnegación, cuyo desinterés, cuya piedad en aquellas tristísimas circunstancias, la han hecho merecer la estimación y el aplauso de todas las almas honradas, y han añadido un nuevo timbre de gloria á los muchos que la historia patria ha acumulado sobre su nombre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ramery ha pedido la palabra. ¿Es para intervenir en esta discusión?

El Sr. **RAMERY**: No, señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Ha pedido la palabra el Sr. Nocedal para algo que se refiera á la interpelación?

El Sr. **NOCEDAL**: Es para dirigir al Sr. Ministro de Fomento un ruego que, ó mucho me equivoco, ó encaja en esta interpelación como anillo al dedo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Su señoría sabe perfectamente que puede tener toda la amplitud necesaria para dirigir ese ruego, consumiendo el tercer turno que resta en la interpelación. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Está bien, Sr. Presidente; pero he de pronunciar muy pocas. Quiere decir que, si con eso consumo un turno, ese menos tendrán los demás que consumir. (*Risas.*)

Digo, pues, que he pedido la palabra para dirigir

al Sr. Ministro de Fomento un ruego que ya, antes de que el Sr. Linares Rivas se sentara en el banco azul, formulé una y dos veces, aunque con mala fortuna. Espero que ahora, después de los sucesos que han ocurrido de entonces acá en los ferrocarriles, y sobre todo después del elocuentísimo discurso del Sr. Aparicio (y aprovecho la ocasión para felicitarle por él cordialísimamente), espero, digo, que ha de tener mi ruego mejor fortuna.

Redúcese á pedir al Sr. Ministro de Fomento que traiga al Congreso las listas de los consejeros de administración de las Compañías de ferrocarriles y de cualesquiera otras empresas, mercantiles ó industriales, que tengan por objeto servicios públicos ó de cualquier manera tengan que ver con el Gobierno.

Bien comprende el Sr. Ministro de Fomento la intención con que pido estas listas, pues que sabe que tengo presentada una proposición de ley de incompatibilidad absoluta del cargo de Diputado, no solamente con todo empleo retribuído del Estado ó de la Casa Real, sino con todo empleo, retribuído ó no, en esas Compañías. Y comprenderá el Sr. Ministro de Fomento la conveniencia de remitir esas listas, hoy más que nunca, después de haber oído las observaciones atinadísimas que ha hecho el Sr. Aparicio sobre el orden invertido con que se exigen del revés las responsabilidades de sus culpas á esa clase de empresas, dejando á cubierto de toda responsabilidad á los que están arriba, y pagando únicamente los editores responsables que no tienen culpa de nada.

No tengo, por ahora, más que pedir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No me extraña que el Sr. Nocedal haya aprovechado la coyuntura de hallarme yo ahora en este banco para reproducir una vez más lo que es, al parecer, su eterna preocupación: que se establezca una ley de incompatibilidad, de tal suerte que sólo puedan venir al Parlamento aquellos que no son nada, no hayan sido nada, ni puedan ser nada.

A mí, dada la situación de S. S., me parece esto lógico; domoler todo aquello que le parezca á S. S. que contribuye á una obra que no le es grata, lo considero oportuno.

El Gobierno, francamente, no da más importancia á esto que la que tiene todo lo que sale de los labios y está en la intención de S. S.; pero, fuera de eso, no se preocupa, ni poco ni mucho, de que el Congreso conozca oficialmente una lista que extraoficialmente conoce hasta la saciedad, y que diferentes veces ha demostrado con sus hechos y declaraciones que ni de cerca ni de lejos puede afectar á la esencia del régimen representativo y á la independencia con que los Diputados ejercen sus cargos. Pero como las palabras de S. S. entrañan un ruego, yo, que quiero de verdad complacer á S. S., no me doy por satisfecho con los términos en que ha formulado su ruego, y le pido á mi vez que lo precise más, para poder yo satisfacer sus exigencias.

El Sr. Nocedal me ha pedido una lista de los consejeros de ferrocarriles y de cualquiera otra sociedad que tenga algo que ver con el Gobierno. Esto es tan lato, que es imposible que yo pueda, aunque quiera hacerlo, como quiero, traer esa lista, sin que S. S., que tiene perfecto conocimiento de lo que desea, me diga cuáles son esas sociedades, para que después de puntualizarlo pueda yo tener el gusto de atender la súplica de S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Lo que el Sr. Ministro de Fomento ha dicho de mi proyecto de ley de incompatibilidades, lo dejarémos á un lado, porque no es este el momento de discutirlo.

Cuanto al fin con que he presentado ese proyecto de ley, diré, aunque sea de pasada, que S. S. se equivoca de medio á medio. No presento ese proyecto precisamente por el odio que realmente tengo al parlamentarismo; lo presento, al contrario, porque ya que por ahora no me sea posible destruir este funesto sistema, quiero á lo menos procurar, en cuanto está de mi parte, hacerle lo menos desastroso posible. Y entiendo que á vosotros os conviene darle, no solamente en la esencia, sino hasta en la apariencia y en el concepto de las gentes, aquel carácter de independencia, aquel carácter de imparcialidad que las gentes han dado en creer que no tiene con esas compatibilidades, con esos montones de empleados del Estado, de la Casa Real, de Compañías de ferrocarriles y de todo linaje de empresas, que suelen convertir esa casa (no me refiero, por supuesto, á este Congreso en particular, sino en general al Parlamento), que convierten el Parlamento en una lonja de contratación.

¿Que eso no es cierto? Pero las gentes por ahí lo dicen, y bien lo sabe el Sr. Ministro de Fomento, tan bien como yo. Y á estas horas, no solamente lo decimos los *oscurantistas*, los *inquisitoriales*; ya lo dicen hasta los periódicos que pasan por más liberales y parlamentarios. Esta misma mañana lo he estado leyendo en dos periódicos de gran circulación y de grandísima dosis de liberalismo. Sólo hay uno, conservador, ya se supone, que no teniendo otra cosa que decir, dice que se ríe, aunque con la boca chiquita, de proyectos de ley como éste.

Fuera de eso que me ha obligado á decir el señor Ministro de Fomento, lo que más deseo que S. S. traiga es las listas de los consejeros de administración de las empresas de ferrocarriles. Si eso me trae el Sr. Ministro de Fomento, ya me dejará bastante complacido. Pero si además me hace el favor de traer las listas de todas aquellas empresas, de cualquier género que sean, que tengan por objeto servicios públicos, ó que de alguna manera, por su reglamento, por su objeto ó por cualquier motivo tengan que ver con el Gobierno, también se lo agradeceré mucho, y habré de agradecérselo más si las trae completas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ya veo á S. S. en muy buen camino. (*El Sr. Nocedal*: Siempre lo estuve, Sr. Ministro.) Y aun se me figura que lo va recorriendo más á prisa de lo que yo me imaginaba, con gran satisfacción mía. Su señoría quiere perfeccionar el instrumento, este medio ambiente en que viven las instituciones de la Patria; y claro está que, después que lo tenga perfeccionado, se encontrará aquí cómodamente y aceptará todas las consecuencias de su obra.

De manera que yo, lejos de enojarme con las primeras palabras de S. S., que parecían como un ataque al Parlamento y un propósito de destruirlo, lejos de eso, las encuentro así como los últimos resplandores, como las últimas manifestaciones, como el resto de sus odios contra el parlamentarismo, que, corregido según desea S. S., no tardará mucho tiempo en reconocer. Así es que, si yo puedo contribuir á que este medio de gobierno se perfeccione como S. S. desea, contribuiré á ello, seguro de dar gusto á S. S.

Por consiguiente, me apresto á complacer á S. S.; pero tengo las siguientes dificultades, que deseo conozca S. S., para que no achaque á otros móviles el que no pueda ser tan generoso en ofrecer, como de buena voluntad quisiera.

Tengo la dificultad de que en cuanto á Consejos de administración de ferrocarriles, no soy yo quien los nombra, ni en el Ministerio de Fomento hay documentos por los cuales se pueda saber quiénes forman esos Consejos. Si acaso, habrá alguna lista que alguna vez se haya facilitado de consejeros de ferrocarriles; y si eso es lo que S. S. desea, yo lo traeré á la Cámara para dar gusto á S. S.

En cuanto á las demás sociedades, consejos y medios ó elementos que puedan relacionarse con el Ministerio de Fomento, la dificultad para mí es insuperable, porque es posible que para complacer á S. S. tuviera que traer aquí el archivo y lo corriente del Ministerio de Fomento; porque ¿qué persona hay, antes ó después de venir á esta Cámara, que no tenga ó haya tenido algo que ver con el Ministerio de Fomento, desde el que necesita obtener un título de licenciado, ó de doctor ó bachiller?

Yo quisiera que S. S. me dijese qué es lo que desea que traiga, porque, indudablemente por mala comprensión mía, no me he enterado bien de si lo que quiere es aquello que haya en el Ministerio de Fomento y que tenga relación con las personas que toman asiento en esta Cámara.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: Creía haber explicado bien claro lo que pedía; pero, á la cuenta, no ha sido así, y tendré que repetirlo.

Deseo saber los nombres de los consejeros de administración de los ferrocarriles; los de los directores y consejeros de las empresas que tengan por objeto servicios públicos, y de las empresas mercantiles ó industriales que tengan algo que ver con el Gobierno. Y para que S. S. no dude ni vacile, y sepa con toda seguridad á qué atenerse, yo le enviaré nota escrita y circunstanciada de lo que deseo saber; S. S. traerá lo que pueda y quiera, y después hablarémos.

Y antes de sentarme, dos palabras para rectificar un concepto errado del Sr. Ministro de Fomento.

Su señoría dice que ahora me ve en buen camino; y eso quiere decir que ahora ve S. S. mejor que antes, porque yo estoy en buen camino, á mi juicio, desde que empecé á caminar. Pero, porque yo no tengo más remedio (y perdonad lo vulgar de la palabra) que apechugar con el sistema parlamentario, y á más no poder, y cuando menos, quiero procurar, en cuanto es de mi parte, darle alguna imparcialidad é independencia y hacerle lo menos malo posible, entiende el Sr. Ministro de Fomento que me acerco al sistema, y hasta profetiza que pronto estaré en él.

El Sr. Linares Rivas sabe que personalmente le tengo cariño, que no tengo ningún motivo para quererle mal, y, al contrario, le quiero bien. De modo que, bien puedo decirle, sin temor de que me tenga por mal intencionado, que antes ciegue que tal vea. (*Grandes risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Si yo no he entendido mal, creo que el Sr. Nocedal me ha aludido dos veces, y desearía que S. S. lo confirmase, para contestar á la alusión. He creído que me aludió S. S. la primera vez, cuando ha dicho que aceptaba con gusto el ofrecimiento del Sr. Ministro de Fomento, y esperaba más actividad en esta ocasión que en otra en que había pedido los datos; la segunda fué cuando, rectificando por segunda ó tercera vez el Sr. Nocedal, ha dicho que entregaría al Sr. Ministro de Fomento una nota de lo que deseaba, como la había entregado en otra ocasión. ¿Ha querido referirse el Sr. Nocedal á algo, que á mi persona afecte en esas dos manifestaciones? Si me ha aludido, contestaré; si no me ha aludido, no tengo nada que decir.

El Sr. **NOCEDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **NOCEDAL**: No sé qué entiende el señor Isasa por alusión. He dicho que deseaba que el señor Ministro de Fomento enviase las listas á que me he referido; he dicho que no era esta la primera vez que las pedía, y he añadido que hasta ahora no he logrado verlas. Si esto es alusión, aludido está su señoría; pero á mí se me figura que lo que le ha movido al Sr. Isasa á levantarse no es que yo haya recordado un hecho que está en la memoria de todos, sino la diferencia que hay entre el Sr. Isasa, que me dijo que no, y el actual Sr. Ministro de Fomento, que me ha dicho que sí. Si hay alusión, no es mía, es del Sr. Linares Rivas. (*Risas.*)

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: Me doy, pues, por aludido (*El señor Nocedal*: Está bien), y empezaré por contestar y esa diversidad de opiniones que S. S. supone que hay entre el Sr. Linares Rivas y yo.

Precisamente sobre lo que yo contesté á S. S., estamos perfectamente de acuerdo el Sr. Linares Rivas y yo, y lo ha manifestado así hoy S. S. al pedir con tanta insistencia al Sr. Nocedal que explicase bien qué era lo que quería; no hay más sino que S. S. ha terminado hoy con la referencia á una nota que ha de entregar, y por consiguiente, ha dejado su pensamiento velado de lo que en esa nota resulte; y en la ocasión á que nos referimos ahora S. S. y yo, estuvo S. S. algo más explícito, y yo pude contestar.

Lo que en aquella ocasión dije, fué que desde que las sociedades anónimas podían regirse libremente, sin intervención alguna del Gobierno, y esto era desde el año 1868, así las sociedades anónimas que tenían por objeto social la explotación de una obra pública, como cualquiera otra clase de sociedades anónimas, en el Ministerio de Fomento no había, ni tenía para qué haber, datos de ninguna especie por la manera como esas sociedades se regían. Y esto es lo que me parece ha dicho el Sr. Ministro de Fomen-

to al indicar que dudaba que en su Ministerio existieran esos datos.

Vea, pues, S. S. cómo no hay discordancia alguna entre lo que el Sr. Ministro de Fomento actual ha dicho y lo que dijo el que era entonces Ministro de Fomento. Esto contesté yo entonces, para explicar que había alguna dificultad (de estas mismas palabras se ha servido el actual Sr. Ministro de Fomento) en reunir los datos que el Sr. Nocedal pedía. Adelanté algo más, y en esto no ha podido haber contradicción, porque el Sr. Ministro de Fomento nada ha dicho ni tenía que decir sobre esta segunda idea que yo ahora voy á emitir de nuevo: algo más adelanté entonces, y repito ahora, y confirmo y ratifico, y es, que yo creo que, si todos estamos obligados á respetar el derecho de los demás, nadie tiene mayor obligación de guardar este respeto que un Gobierno; que si ha de ser verdad la ley, si la ley ha de ser respetada, y si en efecto una sociedad puede regirse libremente y constituir su administración como tenga por conveniente, sin intervención ninguna del Gobierno, no debe servir de pretexto para que el Gobierno pueda dirigirse en ninguna ocasión á preguntarla cómo se administra y quiénes son sus administradores, porque el derecho de la sociedad legítimamente constituída es para mí tan respetable como el derecho de un particular; porque es necesario no confundir la cuestión de la constitución de una sociedad anónima con el desempeño de la obra ó del servicio público que tenga contratado con el Gobierno.

Para mí, tan respetable es la sociedad anónima ó de otra especie, que ha constituído su administración libremente sobre las bases que ha tenido por conveniente aceptar, y nombrando aquellos administradores en cuyo celo, en cuya fidelidad, en cuya inteligencia ha tenido mayor confianza, tan respetable es como la de un particular. Igual derecho, por lo tanto, tiene el Gobierno, en mi opinión; podré estar equivocado, Sr. Nocedal, pero yo profeso esta opinión y la emito lealmente; igual derecho tiene el Gobierno para preguntar á una sociedad anónima quiénes son sus administradores, como tendría para preguntar á S. S. quiénes son los redactores de su periódico (*El Sr. Nocedal pide la palabra*), ó haciendo la comparación más propia, para preguntarle qué administrador tiene S. S. para sus bienes particulares.

Y como aquí no estamos tan sobrados, dígase lo que se quiera, de respeto á las empresas públicas, de protección á las empresas públicas, de fomento de los intereses, porque esas empresas públicas vienen á hacer lo que á ellas mismas parece que les interesa, pero que al fin redunda también en interés público; como todo esto se relaciona, en último término, con el crédito y con la opinión que de nosotros tengan en todas partes, yo advertí al Sr. Nocedal, se lo advertí entonces con todo comedimiento, con toda mesura, que me parecía que lo que S. S. reclamaba no era hoy cosa tan fácil y hacedera para el Gobierno, como lo había sido en otros tiempos anteriores al año 1868, en que las sociedades anónimas regidas por la ley de 1848 tenían una inspección nombrada por el Gobierno precisamente para vigilar su administración.

Pero, así y todo, yo concluí entonces, como ha concluído ahora el Sr. Ministro de Fomento, diciendo al Sr. Nocedal que, bajo la responsabilidad de S. S., si S. S. me indicaba lo que deseaba, yo pediría los datos á las Compañías, no de Real orden, no mandándoselo, sino pidiéndoselo, como puede pedirse una atención, una consideración, no el cumplimiento de un deber.

Lo que no recuerdo es si S. S. me entregó la nota. Apelo á la memoria de S. S.; si dice que me la entregó, yo soy bastante flaco de memoria, y por más que lo había olvidado por completo, si S. S. lo dice, afirmaré con S. S. que me entregó la nota; aunque repito que no conservo la menor memoria de semejante nota. Esto no obstante, como S. S. había formulado la pregunta en sesión, y la Mesa la había trasmitido al entonces Ministro de Fomento, yo, en la forma en que ofrecí aquí pedir esos datos, los pedí, y reuniéndose estaban cuando he dejado el Ministerio; algunos se habían reunido ya, y dispuestos estaban para remitirse; otros estaban ya reclamados, y respecto de unos y de otros llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento para que se sirva remitirlos, si lo tiene por conveniente. De modo que, lo que yo había ofrecido al Sr. Nocedal, lo cumplí; el Sr. Nocedal no me entregó, que yo recuerde, la nota; si me la hubiera entregado, de igual manera hubiera procurado satisfacerla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Necesito decir, por pura cortesía, dos palabras al Sr. Isasa.

Pero, Sr. Isasa (y no moleste á S. S. lo que voy á decir, que solamente lo digo por vía de argumento), ¿cree S. S. que el ruego que antes he formulado, se lo he dirigido á S. S.? ¿Imagina S. S. que está todavía en el Ministerio de Fomento? (*Risas.*) Es evidente que no lo puede imaginar. (*Risas.*) Pues entonces, ¿para qué me ha enderezado á mí todo ese discurso? Todo eso ya me lo dijo S. S. cuando se sentaba en el banco azul. Pero hoy se lo ha querido decir al señor Linares Rivas, para ver de persuadirle que no sea más generoso que él, y haga lo que él hizo, que fué lo que acaba de decir el Sr. Isasa, es decir, lo contra rio de lo que me promete hacer el Sr. Linares Rivas. (*Risas.*)

En efecto, yo no envié la nota á S. S., por la sencillísima razón de que me había contestado, poco más ó menos, lo que acaban de oirle los Sres. Diputados, lo de las sociedades anónimas, etc., etc., y después de oir todo eso, consideré que era perder el tiempo enviarle la nota. Por eso no se la envié, y se la enviaré al actual Sr. Ministro de Fomento, porque me ha dicho exactamente lo contrario de lo que me dijo entonces el Sr. Isasa.

Y para no molestar más la atención del Congreso, terminaré diciendo que, si el Sr. Isasa me pregunta quiénes son los redactores de mi periódico ó los administradores que yo tenga, no tendré ningún inconveniente en decírselo; pero si la cortesía lo consintiera, bien podría decirle: y á S. S. ¿qué le importa? Pues en el caso de que se trata, no se puede contestar eso; porque lo que yo pido le importa al país saberlo; porque los casos no son semejantes; porque los redactores de mi periódico y mis administradores no pueden ser protectores, cómplices ó encubridores de descarrilamientos como el de Burgos, pongo por caso. (*Risas.*)

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: Quedamos, Sres. Diputados, en que el Sr. Nocedal no me había pasado la nota, y por tanto, mal podía satisfacerla. Ahora debo decir á S. S. y á la Cámara, que, puesto que el Sr. Ministro de Fomento ha de enviar al Congreso las listas por él reclamadas, yo por mi parte le suplico que se sirva recoger también y enviar al Congreso las que en mi tiempo se habían reunido, y que servirán de base á las que después pueda reclamar S. S.

Por las fechas verá el Sr. Nocedal, á pesar de su buena intención, que soy el primero en reconocer, que en efecto, aunque S. S. no me había pasado la nota, yo había dirigido una orden á las Divisiones de ferrocarriles, únicas entidades con quienes me correspondía entender (*El Sr. Nocedal*: No necesito ver las fechas; me basta con que S. S. lo diga), y verá cómo, en efecto, por un deber de cortesía, que era el único que yo podía aceptar, había cumplido lo que ofrecí.

Respecto á si me figuro estar todavía desempeñando el cargo de Ministro de Fomento, debo decir al Sr. Nocedal que yo estoy aquí para responder de todos mis actos cuando tuve el honor de ser Ministro de Fomento, á no ser que S. S., por esas mudanzas que quiere hacer en el régimen parlamentario, me quiera privar del derecho de defenderme. Estoy, pues, aquí para defender todos mis actos y para contestar y responder de que en mi tiempo nadie fué cómplice ni encubridor de cosas que estén penadas en el Código, que, dependiendo de mí, no fuese remitido á los tribunales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Habiéndose consumido los turnos reglamentarios en esta interpelación, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se pasará á otro asunto.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra, aunque ya la tenía pedida anteriormente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Creí que había pedido S. S. la palabra para hacer uso de ella después de terminada esta interpelación.

La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Yo no he querido interrumpir al Sr. Presidente llamando su ilustrada atención respecto de esos turnos que, según S. S., se han consumido; aunque lo cierto es, que casi casi no se ha consumido más que uno, pues los otros dos Sres. Diputados que han tomado parte en este debate, el uno se ha limitado á dar las gracias al Sr. Ministro por la promesa de remisión de unos documentos, y el otro á hacer una pregunta que tiene mucha relación con esto, pero que ciertamente no puede considerarse que dicho Sr. Diputado haya consumido un turno. Yo había pedido la palabra con el objeto de consumir un turno; además, he sido aludido por mi amigo el Sr. Aparicio; pero, como quiera que la Cámara está preocupada con otra discusión más importante, y ésta lo es mucho, manifesté á S. S. que, si si no terminaba hoy esta interpelación, renunciaría por hoy á hacer uso de la palabra, por si quería hablar el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Por mí, no.) Digo que lo he manifestado sin contar con S. S.; pero como resulta que, según el Sr. Presidente, cumpliendo sin duda alguna el Reglamento, están ya consumidos los tres turnos, me voy á limitar solamente á suplicar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir á esta Cámara los tres estados que respecto de los servicios de los ferrocarriles del Noroeste le he pedido hace días, y después que esos estados estén aquí, anunciaré á S. S. una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Solamente para decir al Sr. Alonso Castrillo que, si no han venido esos estados, como han llegado otros muchos que deben estar sobre la mesa, me enteraré especialmente de por qué no han venido, y haré que vengan los que desea S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Habiéndose consumido los turnos reglamentarios en esta interpelación, un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ramery tiene la palabra.

El Sr. **RAMERY**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; procuraré concretarla en las menos palabras posibles.

En las elecciones de Diputados provinciales, que tuvieron lugar en el distrito de Marquina, de la provincia de Vizcaya, en Setiembre de 1888, hubo dos candidaturas: una ministerial, compuesta de los tres Sres. D. Javier López de Calle, D. Juan Carlos Areizaga y D. Fernando Apoita, candidatura que tenía en su apoyo toda la protección oficial. En contra de ella estaba la candidatura de oposición, compuesta de los tres Sres. D. Fausto Ibáñez de Aldecoa, Don José Antonio Garramiola y D. Ramón Adán de Yarza. Aunque la lucha fué muy reñida, triunfó por corto número de votos la candidatura fuerista.

En la sección de Guizaburuaga el resultado del escrutinio fué de 35 votos para la candidatura de oposición y de 19 para la candidatura ministerial.

Extendióse allí el acta en consonancia con lo que la ley ordena, y se entregó una al secretario escrutador D. Pedro Iza, para que la condujera personalmente á la Junta de escrutinio. Llegado allí dicho señor, se encontró con que las cosas no eran como él se las había figurado, ni tal como resultaban del acta, sino que se adjudicaban 43 votos á la candidatura ministerial, que no había obtenido más que 19, y que en cambio á la candidatura de oposición sólo se daban 11 votos, cuando en realidad obtuvo 35.

Extrañando este resultado al secretario Sr. Iza, trató de protestar, manifestando que no era eso lo que resultaba del acta de la cual había sido portador; pero al juez que presidió el acto le molestó tanto la protesta y maltrató de tal manera á D. Pedro Iza, que el infeliz murió pocos días después, del disgusto que esto le hubo ocasionado, obteniendo el juez algunos meses más tarde un ascenso en su carrera.

Reunida la Diputación, aprobó todas las actas; varios diputados exigieron que se reclamase la original de Guizaburuaga, para comprobar si efectivamente era auténtica ó había sido falsificada, puesto

que esta alteración de votos influía de tal manera en el resultado definitivo, que daba el triunfo de hecho, á la candidatura ministerial, cuando la que verdaderamente había triunfado era la de oposición. La Diputación se negó á reclamar el acta original; los diputados de la minoría se alzaron contra ese acuerdo; pero gracias á la lentitud de nuestros procedimienmientos, el resultado es que todavía está el asunto pendiente de decisión.

En este estado las cosas, los diputados que figuraban como católico-fueristas intentaron una querella criminal, redarguyendo de falsa el acta de Guizaburuaga, que había servido para verificar el escrutinio general, y aspirando á investigar quiénes eran los culpables del delito, para que se les impusiera el merecido castigo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ramery, me parece que, por la extensión que está dando S. S. á la pregunta, tiene más trazas de interpelación que de pregunta.

El Sr. **RAMERY**: Pues voy á concluir, Sr. Presidente, porque me quedan muy pocas palabras que decir.

Intruído el procedimiento á que dió lugar la querella, la causa se encuentra en la Audiencia de lo criminal de Bilbao. Del proceso resulta comprobado el delito de falsedad, porque los 35 testigos que votaron la candidatura de oposición declaran que efectivamente votaron á los candidatos católico-fueristas y que ninguno de ellos dió su voto á la candidatura ministerial. Además de eso, se ha sometido el acta á un reconocimiento de peritos calígrafos, y los peritos aseguran que tres de las firmas de los interventores no concuerdan con las tenidas por auténticas é indubitables, siendo clarísimo, por otra parte, que éstas han sido escritas pasando dos veces la pluma con tinta diferente. El defensor de los denunciantes reclamó de la Audiencia de Bilbao, que así lo acordó, que se solicitara del Ministerio de la Gobernación el acta original, que debe obrar en dicho centro, á fin de confrontarla con la que está unida á la causa, de manera á comprobar mejor el delito. Hace ocho meses que se elevó esta reclamación al Ministerio.

Con posterioridad se han dirigido dos excitaciones extraoficiales al mismo, sin que todavía se haya podido lograr la remisión del acta original. Como esto detiene el curso del procedimiento, mi pregunta se concreta á investigar si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á enviar ese documento, que tanto puede contribuir al mayor esclarecimiento de la verdad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro (de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Voy á contestar tan concretamente, que no quedará duda ninguna de lo que el Ministro de la Gobernación piensa hacer, porque puede decirse que lo ha hecho; es decir, que estoy dispuesto á que se remita la certificación; y digo que lo he hecho, porque muy recientemente me parece que S. S. me ha dirigido una carta (*El Sr. Ramery*: Sí, señor), y en el acto, en la misma carta, puse una nota para que se buscase esa certificación y se entregase á la persona que había de enviarla.

Creo que con esto queda contestado S. S.

El Sr. **RAMERY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RAMERY**: Para dar las más expresivas y cumplidas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de las clases pasivas de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continuación del debate pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley. (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131 y 132, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del actual.*)

El Sr. Ministro de Ultramar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo: Señor Presidente, yo estoy siempre á disposición de la Cámara y de V. S.; pero el proyecto que se discute es bastante grave para que yo lo defienda por entregas. Esta tarde se ha discutido tanto sobre otros asuntos, que yo no puedo ofrecer á la Cámara el encerrar, en el poco tiempo que queda para terminar la sesión, las observaciones que he de exponer.

Rogaría á S. S. que suspendiera la discusión y me reservara el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Dictámenes de la Comisión de peticiones.

Sin discusión fueron aprobados los señalados con los números 101 al 117 inclusive. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 115.)*

Asimismo fueron aprobados sin debate los siguientes dictámenes:

Sobre el suplicatorio del juez de instrucción de Castellón pidiendo autorización para continuar el procedimiento incoado contra el Sr. Diputado Don Francisco González Chermá (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 129*), y

El relativo á cuatro suplicatorios del juez de instrucción del distrito de San Antonio de Cádiz pidiendo autorización para procesar al Diputado señor D. José Marenco Gualter. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 131.*)

Fueron tambien aprobados sin discusión, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes, incluyendo en el plan general de carreteras:

Una que, partiendo del puente de Boó, termine en la Calzada *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 122),* y

Otra que, partiendo del pueblo de Arredondo, termine en el de Bustablado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 122.*)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una comunicación del Ministerio de la Guerra remitiendo un estado numérico de los jefes y oficiales fallecidos en el distrito de Cuba desde 1868 á 1880, pedido por el Sr. Diputado D. Federico Ochando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 13 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: «Anuario militar» del año corriente; horas de llegada del tren correo de Madrid á Cádiz; datos sobre el servicio de ferrocarriles, pedidos por el Sr. Vincenti: comunicaciones.

Elección de Cáceres: dictamen, reproducido, de la mayoría de la Comisión de actas, y votos particulares.

Provisión de dos vacantes que existen en la Comisión de de presupuestos; reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

Cumplimiento del Real decreto de Agosto de 1887 sobre formación de las cartillas evaluatorias: preguntas del señor Domínguez Pascual.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Estado, por provincias, del número de cartillas evaluatorias rectificadas: reclamación del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Ballestero.

Situación actual de algunas provincias en materia de expendición de efectos timbrados: pregunta del Sr. Alvarado.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Alvarado.

Adquisición de tabaco habano por la Compañía Arrendataria; venta por cuenta de los fabricantes de tabacos elaborados en Cuba; derechos de regalía del tabaco habano á su introducción en la Península; prórroga del contrato con la Compañía Arrendataria: preguntas del Sr. Pérez Castañeda.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Pérez Castañeda.

Incumplimiento de las disposiciones vigentes en la tramitación de un expediente de desecación y saneamiento de terrenos en las provincias de Huelva y Sevilla: pregunta del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Muro.

Nota del valor de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó embargadas por débitos de la contribución territorial, y razón por la cual no figura en el presupuesto la renta de dichas fincas; estado de lo recaudado en los últimos cuarenta años por contribución territorial; datos relativos á la data interina del Banco por el servicio de recaudación de contribuciones; noticias sobre el pase á definitiva de dicha data prescrita sin formalización de ninguna clase: preguntas, reclamación, recuerdo de reclamación anterior y ruego del Sr. Botija.=Contestaciones del Sr. Ministro de Hacienda.—Rectificaciones de ambos señores.

Suspensión de la liquidación del 80 por 100 de los bienes de propios de los pueblos: ruego del Sr. Baselga.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Baselga.

Número de cédulas personales expedidas en el ejercicio de 1890-91; nota de las cantidades satisfechas como anticipos reintegrables desde 1848 hasta la fecha á los gober-

nadores generales de las provincias de Ultramar para tomar posesión, y de las cantidades reintegradas: reclamaciones del Sr. Calbetón.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda á la primera.

Noticia sobre la realización del proyectado ferrocarril de Gibraltar: anuncio de pregunta del Sr. Garrido Estrada.

Abusos cometidos por un empleado de Lérida encargado de la recaudación de derechos reales: manifiesta el Sr. Ministro de Hacienda hallarse dispuesto á contestar á la pregunta que le ha sido anunciada por el Sr. Rodríguez (D. Calixto).=Explana la pregunta dicho Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Orden del día: Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: continúa la discusión de la totalidad del dictámen.=Concluye su discurso el Sr. Ministro de Ultramar.=Alusión personal del Sr. Orozco.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar, Orozco y Ochando.=Se prorroga la sesión.=Concluye su rectificación el Sr. Ochando.=Rectificación del Sr. Ministro de Ultramar.=Incidente promovido por las palabras del Sr. Ministro, en el cual toman parte los Sres. Presidente, Ochando, Sagasta y Ministro de Ultramar.=Declaración del Sr. Presidente.=Se suspende esta discusión.

Despacho: Inclusión en el plan general de la carretera de la estación del Pedroso al punto más próximo de la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas; concesión de un ferrocarril desde la estación de Venta de la Encina á la de Cieza: proyectos de ley aprobados y remitidos por el Senado.

Memoria de las gestiones realizadas por la Comisión permanente del centenario de D. Alvaro de Bazán para erigir una estatua á aquel ilustre marino: ejemplares.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión general de presupuestos el *Anuario militar* correspondiente al año actual, remitido por el Sr. Ministro de la Guerra á petición de la Comisión referida.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una nota, pedida por el Sr. Diputado D. Rafaél de la Viesca, referente á las horas á que ha llegado desde el mes de Setiembre á la fecha el tren correo de Madrid á Cádiz, remitida por el Sr. Ministro de Fomento; y

Los estados pedidos por el Sr. Diputado Don Eduardo Vincenti, referentes á las clases de franquicia de derechos de Aduanas que gozan las Compañías de ferrocarriles, y del número de viajeros muertos ó heridos en los accidentes ferroviarios, con el tanto por ciento de esos viajeros respecto al total de los trasportados, y kilómetros en explotación desde 1861 á 1889; datos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento en comunicación en que á la vez participa que se propone remitir á la mayor brevedad posible el estado de accidentes ferroviarios correspondiente á los años 1890 y 91, así como los expedientes relativos á la Real orden de 21 de Noviembre de 1888 sobre frenos automáticos y la de 27 de Julio de 1891 sobre medidas de seguridad.

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y se señalaría día para su discusión:

El dictamen, reproducido, de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la elección parcial verificada en el distrito de Cáceres el día 7 de Junio del año próximo pasado, y dos votos particulares, suscrito el primero por los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón y León y Castillo, y el segundo por el Sr. Conde de la Corzana. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso:

Primero: que las Secciones primera y sexta procediesen á la elección de dos individuos de la Comisión de presupuestos, en sustitución de los Sres. Conde y Luque y Quiroga Vázquez, que han dejado de pertenecer á la referida Comisión por haber renunciado el cargo de Diputado.

Segundo: que el Congreso se reuniera en Secciones el lunes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez y Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Hace ya bastantes meses, cuando el Sr. Concha Castañeda no desempeñaba aún la cartera que hoy desempeña, dirigí al Sr. Cos-Gayón varios ruegos. No he de ocuparme ahora de todos; voy á hacerlo de uno que se refiere á un asunto verdaderamente grave, y sobre el cual desearía que S. S. se sirviera darme una contestación categórica. Me refiero á la formación de las nuevas cartillas evaluatorias, mandada formar por el Sr. López Puigcerver en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Se disponía en ese Real decreto que se formaran las nuevas cartillas evaluatorias, para lo cual se fijaba distintos trámites; se disponía que esas cartillas debían ser formadas por los Ayuntamientos, pasar á las Comisiones provinciales, luego á las Delegaciones de Hacienda, después á la Dirección general de contribuciones, y, por último, habían de ser aprobadas por el Ministro. Se fijaban plazos determinados, que vencían en 1.° de Enero de 1889, fecha en la cual la Dirección general de contribuciones debía

pasar á la aprobación del Ministro las cartillas evaluatorias nuevamente formadas.

Por dificultad sin duda de trámite, porque la cuestión era grave y necesitaba tiempo, por decretos posteriores se prorrogaron esos plazos, pero siempre fijándose una fecha en la que habían de someterse las cartillas á la aprobación del Ministro, siendo la última fecha fijada la de Marzo de 1889.

Como han pasado casi tres años desde que espiraron todas las prórrogas, y hasta ahora no aparecen por ninguna parte esas cartillas, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva decirme en qué estado se encuentra la tramitación de esos expedientes de cartillas evaluatorias, y si está dispuesto á que, ya que no dentro del plazo, porque eso no es posible, pero en un plazo breve, sean aprobadas y puestas en vigor las cartillas que merezcan su aprobación, ó desaprobadas si no la merecen. Aún pudiéramos estar á tiempo, si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á ello, para que esas cartillas reformadas sirvieran de base al reparto del año económico de 1892-93.

Me limito, por el momento, á hacer este ruego; y en vista de lo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva contestarme, me reservo hacer las reflexiones que me ocurran respecto á la decisión que S. S. piense tomar en este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Diputado Domínguez, mi amigo, dice que han pasado los plazos dentro de los cuales han debido concluirse las cartillas evaluatorias, y me pregunta si estoy dispuesto á aprobarlas ó desaprobarlas, según estén bien ó mal formadas.

Diré á S. S., que lo primero que yo necesitaría para aprobar ó rechazar las cartillas, es que se hubieran formado en todos los pueblos de España, lo que por desgracia no ha sucedido.

A los pocos días de entrar yo en el Ministerio, excité el celo de la Dirección de contribuciones directas para que no abandonase ese servicio; pero, como S. S. mismo ha reconocido, ese servicio no es peculiar de la Administración central, sino también de las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos; y no ha sido posible conseguir hasta ahora, á pesar de los esfuerzos de la Administración central, que se hallen reunidos en la Dirección las cartillas de una provincia entera.

¿Qué he de hacer yo? Seguir excitando á los delegados para que exijan á los Ayuntamientos y á las Diputaciones que procuren terminarlas lo antes posible; y en cuanto vengan al Ministerio, claro está que, como S. S. reconoce, aunque es un trabajo pesado y un poco largo, examinaré todas ellas para ver si están ó no arregladas á los preceptos legales, dedicando al efecto todos los momentos que pueda aprovechar para dejarlas aprobadas ó poner los reparos que tuvieren, insistiendo entretanto, un día y otro día, para que este servicio no se abandone.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: En primer lugar, doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por los buenos deseos que parece mostrar en este asunto; pero además me creo en el caso de hacerle algunas reflexiones con respecto al cumplimiento del Real decreto de 1887.

Si estas dilaciones á que se ha referido el señor Ministro dependen de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, en realidad es una situación difícil la que resulta, porque no hay fácil manera de obligarles á que cumplan con su deber, á pesar de que la ley señala un plazo fijo para que den dictamen. Pero puede ser que no sean las Comisiones provinciales las que no hayan dado su informe; puede ser que sean los Ayuntamientos los que no hayan presentado las cartillas, caso que está previsto en el decreto del Sr. López Puigcerver, en el que se dispone que los Ayuntamientos que dentro de los plazos fijados no hubieren desempeñado el servicio, se atendrán á las cartillas vigentes, porque se supondrá que no consideran necesario reformarlas.

Por consiguiente, no es necesario, á mi juicio, que se completen los datos todos de una provincia, porque si la falta consiste en los Ayuntamientos, basta con decretar que seguirán rigiendo aquellas cartillas á que hoy están atenidos, resolviendo acerca de las de los demás; pero llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda acerca del hecho de que las Comisiones provinciales, por conveniencias particulares ó de provincia, porque no se me oculta que hay alguna en la cual no se desea esta reforma, no dan su informe, ni despachan los expedientes. ¿No habrá algún medio, ni tendrá manera el Sr. Ministro de Hacienda de obligar á cumplir lo que se manda por Real decreto á esas Diputaciones provinciales? Yo le excito y ruego que haga cuanto pueda y dependa de su autoridad, para que este deber se cumpla por las corporaciones y centros que tienen la obligación de cumplirle, según el referido Real decreto.

Es esta cuestión, de tal entidad é importancia para las provincias perjudicadas, en algunas de las cuales está pagando la riqueza territorial, no el veinte y veintitantos por 100, sino el 80, el 90 y hasta el 200 por 100 de contribución, que aunque yo comprendo que los Ministros de Hacienda, y quizá por esta causa, temen que esas cartillas se rectifiquen por la baja en la contribución que pudiera resultar, considero que si no se atreven á hacer esto, deben decirlo francamente al país y revocar el decreto de 1887, antes que dejar de cumplirlo con motivo ó bajo el pretexto de los temores citados, los que espero no influyan en las resoluciones del Sr. Concha Castañeda.

Y repito mi excitación al Sr. Ministro para que haga cuanto pueda para que los expedientes se tramiten, poniendo de su parte la Administración pública cuantos medios tiene, que no son pocos, para que se cumplan los Reales decretos y aun las Reales órdenes, que al fin y al cabo tienen fuerza de ley mientras no se deroguen

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): He dicho antes que apuraré los medios que están á mi alcance para obligar á que todos cumplan el Real decreto; que en la Administración central no se paralizará nada; que estimularé á las Diputaciones enérgicamente para que hagan que la formación de las cartillas no se paralice; y si necesitaran

algún auxilio las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos, se les facilitará en cuanto sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, que tiene relación con la pregunta formulada por el Sr. Domínguez.

Yo ruego á S. S. que tenga la bondad de enviar á la Cámara un estado, por provincias, del número de cartillas evaluatorias rectificadas, existentes en la Dirección general del ramo, remitidas por los Ayuntamientos.

En vista de este dato y de algún otro que me vea obligado á pedir al Sr. Ministro de Hacienda, ejercitaré aquellos derechos que el Reglamento me concede, para tratar ampliamente este asunto, que es de una gravedad extraordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): No tengo inconveniente en remitir las cartillas evaluatorias, ó una relación, que es lo que me parece desea S. S. (*El Sr. Ballestero*: Una relación, Sr. Ministro.) Ofrezco á S. S. remitirla lo más pronto posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Pura y simplemente me interesa conocer el número de las cartillas; porque tengo entendido que ese número se eleva á algunos millares, y ahí están durmiendo el sueño de los jus tos en la Dirección, con gran perjuicio de los interesados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Me creo en la necesidad de llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre un hecho que demuestra el desconcierto administrativo en que vivimos, no ciertamente por culpa de S. S., sino por las condiciones en que se desenvuelve nuestra administración.

Hace tiempo que viene encomendada á la Compañía Arrendataria de Tabacos la expendición de efectos timbrados. Desempeñó la Compañía, ó mejor dicho, desempeñaron sus agentes este servicio con toda regularidad, hasta la publicación del Real decreto de 27 de Octubre último; el cual, al acordar la disminución de las Administraciones subalternas, hizo que los expendedores de tabaco se vieran obligados á ir á buscar á unos sitios el tabaco y á otros los efectos timbrados. Como este doble viaje no convenía á los expendedores, porque veían que con la expendición de los efectos timbrados no alcanzaban los beneficios necesarios para compensar los gastos que les producía el doble viaje, creyeron que lo más fácil y sencillo era negarse á expender efectos timbrados; lo que ha ocasionado que haya hoy provincias en que numerosos pueblos carecen de esos efectos desde el mes de Noviembre último.

Yo no necesito decir al Sr. Ministro de Hacienda los perjuicios que sufren los pueblos y los que sufre también esta renta, que viene calculada en el proyecto de presupuesto presentado á las Cortes con gran aumento; y si S. S. no pone mano en este estado de cosas, reformando la organización de este servicio, me temo que se produzca un déficit considerable, no sólo con relación á los cálculos para el presupuesto futuro, sino hasta en los cálculos que han servido de base para el presupuesto actual.

Por tanto, ruego á S. S. que estudie el asunto y que adopte las disposiciones que le dicte su celo para poner término á esta situación, en la seguridad de que con ello ganarán los pueblos y también los intereses de la Hacienda, que S. S. está llamado á defender.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Efectivamente, la pregunta del Sr. Alvarado es de interés, no sólo para los pueblos, sino para el Tesoro público; y por consecuencia, el Ministro de Hacienda tiene el deber, que ha de cumplir y que está cumpliendo, de facilitar y de hacer de su parte cuanto pueda para que los efectos timbrados se vendan en todos los pueblos y puntos de expendición de la Península.

Ha habido, con efecto, algunas quejas, pocas á la verdad, por la falta de efectos timbrados en algunos pueblos; pero en el momento en que he tenido noticia de ellas, he dirigido á los delegados de las provincias las órdenes más enérgicas y terminantes para que estimulasen á los representantes de la Compañía; y debo decir que, por parte de éstos, no sé que en ninguna provincia se haya puesto el menor inconveniente á la venta de los efectos timbrados.

Decía el Sr. Alvarado que había sido un obstáculo para que esta venta continuara en las condiciones en que anteriormente se hacía, la supresión de las Administraciones subalternas; pero S. S. está equivocado, porque como para este efecto se sustituyeron con Administraciones de partido, éstas han continuado surtiendo de efectos timbrados á los pueblos.

Ahora, lo que sí ha causado alguna perturbación ha sido el que en algunos puntos los representantes de la Compañía de Tabacos han señalado para el despacho de tabacos días distintos de los que tienen las Administraciones de partido para proveer á los expendedores de efectos timbrados; en vista de lo cual, estoy preparando una circular, que se publicará en breve, para que los delegados de Hacienda se pongan de acuerdo con los representantes de la Compañía, á fin de que en un mismo día vayan los expendedores á recoger tabaco y efectos timbrados, con lo cual no ocurrirá la dificultad á que S. S. se refería, ni los expendedores de tabaco tendrán la disculpa que han alegado.

Por lo demás, hasta ahora no ha habido diferencia ninguna con la Compañía de Tabacos, ni creo que la haya; y, como comprenderá S. S., en el interés del Gobierno está el evitarlo.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque ha respondido, como yo esperaba, á mi excitación. No ha habido, en lo que antes he dicho, el menor asomo de censura, ni para la Compañía de Tabacos ni para los delegados de Hacienda; al contrario, puedo referirme, porque me

consta, á lo que ha pasado en dos provincias, y especialmente en la de Huesca, y sé que, tanto por la Dirección de la Compañía Arrendataria, como por parte del delegado de Hacienda, se ha procedido con el celo más exquisito; lo que justifica mi tesis de que el mal está en la organización del servicio; por lo cual advierto desde ahora á S. S. que si no procura el acuerdo con la Dirección de la Compañía y deja este asunto al concierto de los delegados con los representantes de aquélla, no se van á evitar los males que denuncio; pues, como antes he dicho, los delegados de Hacienda de esas provincias han procedido con exquisito celo, y sin embargo, no han podido hasta hoy allanar los obstáculos que para esos conciertos se presentan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Castañeda tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Es indudable que el Sr. Ministro de Hacienda es quien debe velar por que se cumpla el contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos, celebrado con la Hacienda. Yo no puedo batir palmas en favor de la Compañía Arrendataria, porque ya el año pasado, en este mismo sitio, dije al Sr. Ministro de Hacienda de entonces que era necesario que la Compañía Arrendataria cumpliese con la obligación que le impone la base 11.ª del contrato respecto de la cantidad de tabacos que debía adquirir en la isla de Cuba. Efectivamente, entonces el Sr. Cos-Gayón asintió á que la Compañía Arrendataria había faltado al contrato porque había dejado de comprar más de 149.000 kilos. Yo he oído decir por ahí fuera que, gracias á la excitación que entonces se hizo, la Compañía Arrendataria ha hecho nuevos encargos para quedar dentro de la ley; y desearía saber si, en vista de los datos que el Sr. Ministro de Hacienda debe tener en su departamento, se puede venir en conocimiento de la cantidad de tabacos que haya comprado en Cuba la Compañía Arrendataria, que debe ascender á una cantidad de 3 millones de kilogramos al cabo del año.

También deseaba saber si es cierto, como ofreció aquí el Sr. Ministro de Hacienda aquel mismo día, que se han establecido algunas relaciones con la Compañía Arrendataria de Tabacos, para ver de modificar la Real orden de 15 de Julio de 1890, que dictó disposiciones sobre la venta en comisión de tabacos elaborados en Cuba. Indudablemente, de un jurisconsulto tan notable como el actual Sr. Ministro, yo espero que cuando haya leído esa Real orden, comprenderá que está dictada en contra de todos los artículos del Código de comercio y también en contra de lo que disponen los aranceles vigentes en Cuba. Esta Real orden, tratándose de la venta de tabacos por los fabricantes en Cuba á la Compañía Arrendataria, envuelve un verdadero contrato. Pues bien, Sr. Ministro; esa Real orden se dictó prescindiendo en absoluto de los fabricantes de tabacos de Cuba; así es que sólo con la lectura de ella se ve claramente lo perjudicados que quedan esos fabricantes, y por eso decía yo también que, no solamente se viene á infringir el Código de comercio, sino que se falta á lo que prescriben los aranceles de Cuba.

Dicen esos aranceles que no se podrá reimportar en Cuba el tabaco que una vez haya salido de allí; y esa Real orden dice que, si envían tabaco los fabricantes de Cuba que no pueda ser vendido, se reimportará á Cuba; con lo cual es tan evidente la violación del arancel, que yo espero que S. S. pondrá remedio.

Por último, una excitación ó un ruego quisiera dirigir al Sr. Ministro. Quisiera que S. S. procurara que de ningún modo se venga á aumentar los derechos de regalía del tabaco á su introducción en la Península. Cerrado el comercio de tabacos elaboratdos y aun en rama por el *bill* Mac-Kinley en los Es ados Unidos, y cerrado también en la República Argentina, por más que el Sr. Fabié, con una inexactitud considerable, afirmó aquí que ya se habían derogado en aquella República los derechos prohibitivos para la introducción del tabaco de la isla de Cuba, hay que indemnizar á aquella producción de los perjuicios que se le ocasionan con esta situación del mercado exterior, y ningún remedio más indicado, á mi juicio, que el que acabo de decir. Yo ruego á S. S. que de ninguna manera aumente los derechos para la introducción del tabaco de Cuba en la Península.

Ruego, además, al Sr. Ministro, que si es cierto, como se dice, que se va á prorrogar el contrato con la Compañía Arrendataria por veinte años más, se tenga en cuenta (aunque este asunto ha de venir al Congreso, y aquí lo discutirémos) la diferencia que existe entre la cantidad de tabaco que hoy se debe comprar en Cuba, que está fijada en un mínimum de 3 millones de kilogramos, y la cantidad que se compra en los Estados Unidos, que llega á 7 millones de kilogramos, para ver si con la prórroga del contrato se puede lograr que quede favorecido en parte el tabaco de Cuba.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Castañeda trata de averiguar con su pregunta si la Compañía Arrendataria de Tabacos ha adquirido la cantidad de tabaco que debía adquirir de la isla de Cuba con arreglo al contrato. Yo he recibido el aviso de S. S., en el que me indicaba atentamente esta pregunta, hará una hora ú hora y media, y no he podido reunir los antecedentes ni llamar al delegado que tiene el Gobierno en la Compañía para que me entere; pero sí puedo asegurar al señor Castañeda que haré que la Compañía Arrendataria cumpla el contrato tal como está escrito, en todas sus partes.

Respecto á la Real orden de Julio de 1890, yo la estudiaré, y puede tener S. S. la seguridad de que si no la considerase justa en todas sus partes, procuraré modificarla, de acuerdo con la Compañía, en el sentido más procedente.

Ha hecho otra indicación el Sr. Castañeda, sobre la que me va á permitir S. S. que no le conteste. Dice que tiene entendido que se va á prorrogar el contrato con la Compañía Arrendataria. Yo no tengo pensado cosa alguna sobre el particular; pero si se tratara de eso, cuando tuviera un pensamiento formulado y una resolución adoptada, la traería á las Cortes.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo que promete

hacer cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos; pero me permito rogar á S. S. que si después del estudio de la Real orden del año 1890, cree que no la puede modificar, no siga las aguas del Sr. Cos-Gayón, que después de haber prometido hacer el estudio, no dijo nada acerca de ella. Yo, pues, ruego al señor Ministro, que es tan cortés, me diga, después de haberla estudiado, lo que resuelva, para en su caso desarrollar yo una interpelación sobre el asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Creo yo que el Sr. Cos-Gayón no dejó de cumplir su palabra; lo que acaso sucediera sería que, después de estudiar la Real orden, creyese que no era conveniente modificarla, y por consecuencia, la dejó subsistente, según creyó sin duda que estaba en el deber de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: Mis palabras van dirigidas al señor Ministro de Hacienda.

Hace dos días tuve ocasión de denunciar aquí, en cumplimiento de un deber parlamentario, la infracción de algunas leyes, elevada á la categoría de sistema por las autoridades. Aquello se refería á un asunto del Ministerio de la Gobernación, y hoy tengo el sentimiento de denunciar al Sr. Ministro de Hacienda la infracción, sistemática también, de algo que, si no tiene carácter de ley, tiene, sí, el carácter de resoluciones ministeriales respetables; porque yo entiendo que las Reales órdenes y los Reales decretos se dan para que se cumplan, y yo entiendo que es un malísimo ejemplo, una verdadera demagogia práctica, eso de que las autoridades infrinjan las leyes y conculquen las Reales órdenes y los Reales decretos de procedencia ministerial, que es lo que viene sucediendo en el departamento de S. S. en unos expedientes de desecación y saneamiento de unos terrenos en las provincias de Huelva y Sevilla.

Quizá S. S. no tendrá conocimiento detallado de esos expedientes, y yo le ruego que se tome la molestia de estudiarlos ó de hacer que alguno de los dignos funcionarios del Ministerio de Hacienda los estudie por encargo especial de S. S. Por ahora, y partiendo de la base de que S. S. no tendrá ese conocimiento detallado del asunto, me limito á llamarle la atención sobre los escandalosos abusos administrativos que los delegados de las provincias de Huelva y Sevilla están cometiendo en esos expedientes sin llevar á cumplimiento las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, prescindiendo de ellas, y hasta prescindiendo de una ó varias sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Esto, sobre redundar en perjuicio del principio de autoridad, redunda en daño de los concesionarios que tienen hechos los depósitos legales, lo cual sería bastante para mover el ánimo de S. S. y para que estudiase esos expedientes; pero, sobre todo, redunda en daño del interés de las localidades, que lo tienen grandísimo en que los expedientes terminen, para que se verifique allí una obra de tanta importancia como la desecación y saneamiento de los terrenos á que me refiero.

Así, pues, más que una pregunta me permito dirigir al Sr. Ministro de Hacienda un excitación ó un ruego; sin perjuicio de que, si los abusos continúan, tenga que verme en la precisión de molestar una vez la atención de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Es, por un lado, sencilla la pregunta del señor Muro; pero la ha hecho preceder de un exordio un poco agrio y, en mi sentir, de todo punto injusto.

Yo no puedo pasar en silencio que se diga que es sistemática en las autoridades del Gobierno la infracción de las leyes, porque yo no consiento que ninguno de los funcionarios que están á mis órdenes infrinja las leyes, ni lo consentirá tampoco en su departamento respectivo ninguno de mis dignos compañeros de Gabinete. Cuando yo observe que algún funcionario infringe las leyes, será inmediatamente separado, si la separación procede, ó entregado á los tribunales, si la infracción mereciera este castigo.

Pero yo no tengo ninguna noticia, ni he recibido queja alguna de que se infrinjan las leyes por los delegados de Hacienda en las provincias; por consiguiente, mientras las infracciones no consten, los defiendo. Y ahora, vamos al expediente.

En cuanto recibí la atenta carta del Sr. Muro anunciándome la pregunta que ha hecho, me enteré del expediente, y resulta que ha tenido entrada en el Ministerio, informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el día 11 del corriente mes. Ahora le aseguro á S. S. que estudiaré yo mismo el expediente y lo resolveré antes de cuarenta y ocho horas. ¿Quiere más S. S.? Cómo lo resolveré, no puedo decirlo, puesto que aun no lo he estudiado; pero seguramente lo resolveré como me parezca justo. Y no tengo más que contestar.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Aunque el Sr. Ministro de Hacienda no pueda consentir que se denuncien infracciones sistemáticas de las leyes y de las Reales órdenes, yo tengo que insistir en denunciárselas á S. S. Lo que S. S. debe lamentar, como yo lamento, no es que aquí se traigan esas denuncias, sino que los hechos denunciados tengan realidad; y son tan ciertos los que yo denuncio, como que se refieren á expedientes que datan del año 1875, en los cuales se han dictado varias Reales órdenes, y últimamente se dictó la de 24 de Octubre del año próximo pasado, que todavía está sin cumplir. Sobre esto llamo la atención de S. S., indicándole al propio tiempo que el Ministerio de Fomento, que es el que hizo la concesión, se ha dirigido varias veces al Ministerio de Hacienda llamando la atención de este Departamento sobre algo que resulta irregular en la marcha de esos expedientes, y que yo califico otra vez, porque este es el hecho, de infracción sistemática de las disposiciones legales.

Pero, toda vez que S. S. ha dicho que va á estudiar por sí mismo esos expedientes y que los resolverá según le parezca justo, á mí me basta con eso, porque S. S. encontrará todo lo que en términos generales he denunciado aquí, y estoy seguro de que S. S. pondrá el correctivo oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: Me propongo dirigir algunas preguntas al respetable Sr. Ministro de Hacienda.

Ruego á S. S. tenga la bondad de decir á cuánto asciende el total valor de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial ó embargadas; si en los presupuestos, por algún concepto, que yo no lo sé, y creo que no, figura esta partida; y si no figura, qué razón hay para que no figure esa como partida de ingresos en los presupuestos.

Y después que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de contestar á esta pregunta, le dirigiré otras y algún ruego; porque como á los Ministros no se les ve con gran frecuencia en ese banco, hay que aprovechar los momentos en que están en él.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Ministro de Hacienda, y sus compañeros hacen lo mismo, está en este banco siempre que cree que su presencia es necesaria. Toda la semana pasada he estado aquí; esta semana, como saben los Sres. Diputados, he acudido al Senado, respondiendo á una interpelación que en aquel Cuerpo se me ha dirigido.

Lo que el Sr. Botija me pregunta, yo no se lo puedo decir. Su señoría desea saber á cuánto asciende el valor de las fincas embargadas. Pues no lo sé. Lo averiguaré; y si S. S. tiene curiosidad de conocer este dato, se lo diré en cuanto yo lo sepa; pues como no he tenido noticia previa de sus deseos, no he podido enterarme para satisfacerlos desde luego.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: No esperaba yo que el Sr. Ministro de Hacienda me contestase en cifra redonda, aunque podría ser; porque cuando tanto estamos alambicando, cuando tanto hablamos de reforzar los ingresos y de disminuir los gastos, y cuando tan cansados estamos ya de preceptos y tan deseosos de ejemplos, naturalmente lo que deseábamos era ver que el Gobierno aprovechaba todos, todos los medios para reforzar los unos y disminuir los otros. Pero en fin, no esperaba, digo, ni para mí esto constituía la parte esencial de mi pregunta, que S. S. me dijera la cifra redonda, aunque, y lo digo sin ánimo de molestar á S. S., nada tendría de particular que lo supiera; pero la parte para mí importante de la pregunta es la que ha quedado también sin contestar, ó sea por qué esa cantidad, que debe considerarse como un ingreso, no figura en el presupuesto del Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Repito que la pregunta que ha hecho el señor Botija no puedo contestarla de repente, y aun me atrevo á asegurar que no podrá contestarla ninguno de los ex-Ministros que se sientan en esta Cámara. Y digo más: en eso de fincas embargadas hay mucho de fantasmagoría; y no quiero entrar en pormenores, porque sería anticipar la discusión de los presupuestos, la cual vendrá pronto y será todo lo amplia que se desee. Dice el Sr. Botija que esa cantidad no figura en el presupuesto: S. S. no sabe si figura ó no. Eso lo discutirémos cuando se discutan los presupuestos; porque claro es que lo que esté adjudicado al Estado aparecerá en valores de la Dirección de propiedades como fincas vendibles, y en la cantidad que en el presupuesto figura por este concepto puede estar incluído eso y todo lo que á ello se refiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: Insisto en que el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado á las dos preguntas que le he dirigido. Era lo único que yo deseaba ver, y me basta con hacer constar que no me ha contestado S. S.; no ha dicho qué importa lo embargado por débitos de contribución territorial, ni ha dicho tampoco por qué no figura ese importe en el presupuesto. Conste, pues, repito, que no se me ha contestado concretamente nada.

Ahora me voy á permitir dirigir al Sr. Ministro de Hacienda un ruego que es muy fácil de satisfacer. Yo mismo pudiera ver lo que deseo en mil datos estadísticos que están publicados; pero como al señor Ministro de Hacienda esto no le ha de costar trabajo ninguno, le ruego que tenga la bondad de mandar al Congreso un estado de lo recaudado en cada uno de los últimos cuarenta años por contribución territorial. (*Rumores.*) Este es un dato estadístico que no ha de costar á S. S. ningún trabajo enviar. (*Nuevos rumores.*) No sé qué dicen los señores de la mayoría acerca de esto. Si alguno quiere decir algo, creo que debe decirlo claro, porque así debe hablarse aquí; y si lo desean, yo diré por qué pido ese dato.

Voy á hacer, por último, otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda. En el primer período de esta legislatura hube de pedir al Sr. Cos-Gayón algunos datos, pensando que se iban á discutir los presupuestos, referentes unos á la data interina del Banco de España por el servicio de recaudación de las contribuciones, y otros muchos relativos á diferentes asuntos, que constan en el *Diario de Sesiones*, y que por no molestar al Sr. Ministro de Hacienda ni al Congreso, no repito. El Sr. Cos-Gayón me contestó con las buenas palabras que tienen en general para nosotros todos los Sres. Ministros, y especialmente los Sres. Ministros de Hacienda; pero ni los datos han venido, ni se ha manifestado al Congreso la explicación de por qué no han venido, como me prometió hacerlo el entonces Ministro de Hacienda. Yo ruego al actual Sr. Ministro que tenga la bondad de remitir los datos que entonces no se mandaron, y que constan en el *Diario de Sesiones*. Y especialmente ruego á S. S. que tenga la bondad de decirme si es exacto que la data prescrita por el cobro de las contribuciones al Banco de España se ha dado como definitiva sin formalización de ninguna clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): El Sr. Botija insiste en que no he contestado á sus preguntas. Esa es una afirmación de S. S. contra la cual yo opongo yo la mía: repito que creo haber contestado á esas preguntas.

Los documentos que S. S. pidió al Sr. Cos-Gayón, si están en disposición de enviarse al Congreso, yo cuidaré de que se remitan prontamente.

Los datos relativos al importe de lo recaudado por contribución territorial, los tendrá S. S., no sólo

respecto á la contribución territorial, sino á todas las contribuciones, quizás dentro de veinticuatro ó cuarenta y ocho horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: Insisto en que S. S. no ha contestado á mis preguntas. Su señoría dice que sí. Pues á ser cierto esto, habría de tomarse como contestación lo que ha dicho S. S. respecto á que el importe de lo embargado figurará como ingreso en propiedapes y derechos del Estado; y en este caso, claro está que la cantidad que representasen esos embargos tendría que estar consignada allí, porque si no, resultaría que se había consignado en los presupuestos una cantidad *x*, una incógnita.

No he oído que me haya contestado S. S. si la data prescrita del Banco de España por cobranza de contribuciones ha pasado á ser definitiva sin formalización ninguna, lo cual es un asunto de tal manera trascedental y grave, que, á mi entender, es uno de aquéllos que demuestran que aquí, según un adagio muy vulgar, al hacer los presupuestos, á lo mejor aprovechamos el salvado y desparramamos la harina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Protesto contra todo lo que acaba de decir el Sr. Botija. Aquí se aprovecha todo lo que es aprovechable. Yo no he resuelto expediente ninguno sobre la data interina, y no puedo saber si alguno de mis antecesores ha resuelto algo. Si hay algún expediente que esté resuelto, lo traeré; si no está resuelto, vendrá cuando se resuelva.

El Sr. **BOTIJA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la bondad que ha tenido en indicar los documentos que ha de mandar á la Cámara, y me siento con el sentimiento de ver la oscuridad que reina en todo lo que á la formación de los presupuestos se refiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de Hacienda, suplicándole me dispense si no se lo he comunicado antes, porque no creía que iba á tener el gusto de verle en su banco en la tarde de hoy.

Pertenece S. S. á una provincia, para gloria de la misma, que tiene muchas conexiones con la que yo tengo el honor de representar. Su digno antecesor, el Sr. Cos-Gayón, dictó un decreto suspendiendo la liquidación del 80 por 100 de los bienes vendidos á los pueblos. Yo no tengo interés en que me conteste S. S. inmediatamente respecto á las consecuencias de ese decreto y al estado de penuria por que pasan muchos de los pueblos de la provincia de Badajoz, y presumo que muchos de la de Cáceres y de otras provincias, por efecto de ese mismo decreto. Lo que yo hago presente á S. S. es, que no se puede privar á los pueblos de esas cantidades, con las que atendían á sus presupuestos y cubrían las necesidades de mayor importancia, exigiéndoles á la vez todas las contribuciones por todos los medios que la Hacienda tiene.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): No recuerdo exactamente lo que hizo el Sr. Cos-Gayón en el Real decreto á que el Sr. Baselga ha aludido; pero entiendo yo que no ha prohibido que se emitan las inscripciones, sino que ha regulado el modo de emitirlas y de tramitar los expedientes para que se emitan. Yo estudiaré el decreto, y tenga S. S. la seguridad de que lo haré con el propósito de ver si hay algo que modificar en él, ó si es justo que continúe tal como está.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: En realidad, esa suspensión, según los términos del decreto, parece temporal; pero afecta á la satisfacción de las obligaciones que los Municipios tienen que satisfacer. Sabe el Sr. Ministro, y esto lo he dicho ya varias veces, que en el Ministerio de su digno cargo llevan estas liquidaciones una tramitación sumamente pesada, muy distinta, en realidad, de la que llevan los expedientes en que se trata de cobrar; porque cuando se pasan los plazos, se cuida bien de exigir á los compradores todos los intereses de demora que la ley determina. Ello es que hay pueblos de la provincia de Badajoz á los que se han vendido fincas por valor de muchos miles de duros, con cuyo producto atendían á cubrir sus necesidades, y que luego, después de vendidas, cuando los pueblos esperaban el cobro de los intereses de las láminas correspondientes, han visto que no podían contar ni con lo uno ni con lo otro.

Yo llamo la atención de S. S. hacia esta situación, que muy especialmente interesa á las provincias de Badajoz y de Cáceres; y aunque no sea más que por pertenecer S. S. á una de ellas, creo que desde el puesto que ocupa ha de prestar una atención preferente á este asunto, para que cese ese estado, que ha sido y sigue siendo muy alarmante para la Hacienda de los pueblos de esas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de remitir á la Cámara el siguiente dato: el número de cédulas personales expedidas en toda España en el año económico de 1890 á 1891; y si no tuviera este dato por ser relativamente reciente, el de las expedidas en el año económico de 1889 á 1890. También le pido que tenga la bondad de hacer en ese estado la clasificación de cédulas por clases.

Al Sr. Ministro de Ultramar, á quien siento no ver ahora en el banco azul, también tengo que suplicar que traiga al Congreso un estado de las cantidades que en su departamento se hayan satisfecho desde el año 1848 hasta el día como anticipos reintegrables á los gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas cuando han ido á tomar posesión de sus destinos, y de las cantidades que estos señores hayan reintegrado á la Hacienda de las que les han sido anticipadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Los datos de las cédulas los tenía pedidos al señor director general de contribuciones directas para trabajos que yo pensaba hacer. A los pocos días los reclamó también un digno Sr. Senador, y hoy los reclama el Sr. Calbetón. Hace tres ó cuatro días pregunté si los datos estaban reunidos, y me dijeron que faltaban los de unas cuantas provincias, y que se habían pedido por telégrafo. Me parece que son del año 1890 á 1891. Por consecuencia, en el momento en que estén reunidos, irá un ejemplar de ellos al Senado y vendrá otro al Congreso.

Respecto de la pregunta hecha al Sr. Ministro de Ultramar, como la Mesa ha quedado en ponerla en conocimiento de mi compañero, no tengo nada que decir á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra,

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La había pedido, Sr. Presidente, con objeto de dirigir al Sr. Ministro de Fomento una pregunta relacionada con la noticia telegráfica que publicaron los periódicos de anoche, y que han publicado los periódicos de esta mañana, sobre el proyectado ferrocarril de Gibraltar; pero como no está presente el Sr. Ministro, ni parece que puede venir á primera hora, porque otras ocupaciones le retienen fuera de aquí, y como la pregunta no es urgente ni doy gran autoridad á lo que dice el periódico inglés á que se refiere el telegrama, por más que convenga tratar de esto, si la Presidencia lo tiene á bien, lo dejarémos para otro día en que esté aquí el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Tenía yo el deber de contestar á otras preguntas que se habían anunciado por algunos Sres. Diputados, y principalmente para eso he venido hoy.

Una de ellas, anunciada por el Sr. D. Calixto Rodríguez, se refiere á abusos cometidos por un empleado de Lérida que tenía á su cargo el Negociado de derechos reales. (*El Sr. Rodríguez, D. Calixto*: Pido la palabra.)

Si S. S. quiere explanar la pregunta, tendré mucho gusto en contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez (D. Calixto) tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): El hecho es el siguiente: un empleado de la Delegación de Hacienda de Lérida ha denunciado al jefe de la misma abusos cometidos en el Negociado de derechos reales. El delegado ordena la instrucción de un expediente, y lo primero que extraña á todos es que el encargado de esto sea el interventor, á quien, al parecer, si hay responsabilidad, puede alcanzar ésta. Extraña después que este interventor encargado de la instrucción del expediente no quiera admitir la declaración de quien se ha prestado á declarar.

Por todo esto, el expediente reviste caracteres por los cuales hay motivo para presumir que no se han de defender los intereses públicos con aquella imparcialidad que reclama la justicia. Sin anticipar juicio alguno sobre este hecho, ruego á S. S. que se entere de él, y que, una vez ultimado el expediente, se sirva remitirlo al Congreso para su estudio y examen. Este es mi ruego, y he concluído.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Tenía ya noticias de algo de lo que pasa ó ha pasado en la provincia de Lérida respecto á derechos reales. El delegado dió cuenta de ello hace tiempo al anterior Ministro de Hacienda, y el director de lo Contencioso suspendió al funcionario, y permítame S. S. que no cite el nombre (*El Sr. Rodríguez*: No hay para qué), que tenía á su cargo ese servicio. El Ministro de Hacienda de entonces aprobó y aun prolongó por un año la suspensión de empleo y sueldo que por un mes había decretado el director. Después, el 9 ó el 19 de Diciembre, no recuerdo bien, despaché yo ese expediente, separando del cuerpo y del destino al funcionario á que se alude.

En virtud de la indicación hecha por S. S., dirigí posteriormente un telegrama á aquel delegado de Hacienda, para que si en esos expedientes resultaba la más pequeña falta ó incorrección, me propusiese la separación del empleado responsable, fuese el que fuese, y que si resultaba algo más, pasase el tanto de culpa á los tribunales; y según telegrama de dicho delegado, ha pasado en efecto á los tribunales el mencionado expediente, y los tribunales serán los que ahora resuelvan.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno. (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señores Diputados, obligado en la penúltima sesión á interrumpir mi discurso, no recordaré de él sino aquellos puntos principales que han de servir de base á mi argumentación, haciéndoos gracia de reproducir, ni aun en resumen, lo que entonces tuve la honra de exponer.

Yo manifesté ante el Congreso que el proyecto de ley que se discutía era un proyecto de prudencia, de transacción con los hechos; no era, en manera alguna, la expresión legal de lo que en disposiciones anteriores está preceptuado, ni era tampoco la expresión de mi profundo convencimiento. Llamé yo la atención del Congreso sobre el hecho de que en todas las clases civiles y militares se encuentran individuos que gozan de un haber pasivo superior al que han disfrutado en su carrera activa; violación de todo principio de disciplina y de toda noción de justi-

cia, que solamente puede explicarse por algún abuso permanentemente cometido.

Hice yo presente en aquella tarde, y me conviene repetirlo, que ni el proyecto de ley que se discute, ni el que yo tuve la honra de presentar á las Cortes, y que ha motivado el presente dictamen, lastima en lo más mínimo ningún derecho adquirido. Lo que este proyecto, en parte, persigue, es un hecho abusivo, contrario á toda la legislación española, y por virtud del cual se ha venido derrochando verdaderamente la fortuna pública, á título de recompensa de servicios prestados. Excité yo en ese mismo día y provoqué á los adversarios del proyecto de ley, y aun del Ministro de Ultramar, á que citaran una sola disposición legal que diera á las clases militares, de las que principalmente se habían ocupado los impugnadores del proyecto, el derecho á percibir, residiendo en la Península, el peso por escudo, el doble sueldo, lo cual, repito, es contrario á los principios legales y á toda noción de justicia. Demostré también que la cuantía de los haberes pasivos, así como la de los sueldos en activo, se ha ajustado siempre, se ajusta y se ajustará al presunto coste de la vida en el país donde se disfrutan unos y otros haberes.

Llamé la atención de los impugnadores del dictamen acerca del grave peligro que ellos tal vez acarreaban sobre las clases activas del ejército y de la administración, porque aumentando la carga á punto de hacerse insoportable é insostenible por el Erario, podría haber algún Ministro que acelerara el momento, que ha de llegar, de suprimir todos esos excesos, todos esos sobresueldos, ese doble pago, reduciendo á todas las clases de Ultramar y á todas las de la Península á percibir un solo sueldo, porque uno sea el valor de la moneda aquí y allende los mares; y aun aduje, en comprobación de ese aserto mío, que se iba avanzando mucho en ese sentido, puesto que hoy, gracias á la gran facilidad de las comunicaciones, al desarrollo de la riqueza en las Antillas, al convenio celebrado con la República de los Estados Unidos y á otras varias y poderosas causas, hoy, repito, la vida en Cuba empieza á ser tan barata como en la Península, siéndolo de seguro, ó poco menos, en el Archipiélago Filipino. El día en que llegue el momento de tener que reducir naturalmente los haberes al presunto coste de la vida, por haber pasado la civilización su mano niveladora sobre el coste de la vida en general, aquel día no podrá subsistir ese tremendo absurdo por virtud del cual se viene arrojando sobre los presupuestos de Ultramar una carga onerosa por extremo.

Pero dejando este género de consideraciones para más adelante, y viniendo á la discusión concreta de la parte legal, voy á recordar sumariamente lo que yo dije en la tarde de anteayer, que me ha de servir para reanudar y proseguir mis observaciones; empezando por llamar la atención del Congreso acerca del carácter que se ha dado á esta discusión por la clase de impugnadores que ha tenido este proyecto. Yo voy á tratar con separación la legislación en lo referente á las clases militares y la legislación en lo referente á las clases civiles, porque yo sostengo que no hay absolutamente ninguna disposición de carácter legal, en lo militar, que haya previsto jamás, y mucho ménos mandado, que se pague al residente en la Península el doble sueldo, ó sea el real fuerte por el real sencillo. Empecé por recordar al Congreso el reglamento de 30 de Octubre de 1816; tuve la honra de leer su texto, en que expresamente se dice que los oficiales de los ejércitos de Indias que vengan á la Península cobrarán aquí al tipo que en la Península se pague; y debo llamar la atención del Congreso acerca de que ese reglamento tiene carácter de ley, porque es de los tiempos de la Monarquía absoluta, en que el Poder monárquico legislaba.

Con ese reglamento ha vivido nuestro ejército, asociándose á los sentimientos y á las necesidades públicas, derramando su sangre por establecer las Constituciones modernas y el régimen en que vivimos, derramando su sangre en todas las contiendas civiles en que se ha visto la causa del régimen representativo amenazada por cualquiera de sus enemigos, y sobre todo, por los que negaban el principio fundamental de su existencia. Hay algo superior á la idea política, hay algo muy superior á las ideas, por extremas que se las suponga, que funde todos los sentimientos, y ese algo está en el respeto debido á las bases eternas en que debe descansar la institución militar. Así es que con ese reglamento, verdadera ley de 1816, ha pasado nuestro ejército sin que desmayara su fe, sin que se entibiara su ardimiento, privado de sus sueldos, mal vestido, mal alimentado, fortalecido por la fe en las ideas, sostenido por la fe en la causa que defendía en los campos de batalla durante siete años de guerra civil, y no ha sido necesario á los generales más ilustres de esta última época, casi nuestros contemporáneos, acudir á avivar cierto género de intereses, contradiciendo de esa suerte lo que hoy sostienen algunos, yo sé que con la reprobación de todo el ejército digno, dignísimo, al decir que esta ley puede sembrar el descontento y producir cierto desfallecimiento. No; para honra nuestra, para el bien del país, el ejército español no funda los estímulos para el cumplimiento de su deber en ningún género de interés egoísta y material. Tiene su base en el honor, y marcha á la defensa de los sagrados fundamentos de la sociedad y á la defensa de las instituciones que todos amamos y defendemos, por los estímulos de la gloria y por los estímulos de legítima y nobilísima ambición.

Así es, Sres. Diputados, como se explica que pasáramos desde el régimen absoluto, desde 1816, con ese reglamento, hasta 1841, en que no se hizo gran novedad, y sobre todo, hasta 1858, sin que se alterara en poco ni en mucho aquella ley fundamental que ha regido la vida de nuestra institución querida y privilegiada, de nuestra institución militar. Ocurrieron entonces graves convulsiones políticas; á la memoria de todos acuden los nombres de generales que han sido gloria del país y han pertenecido á los distintos partidos políticos: Espartero, Narvaez, O'Donnell, Prim, los Conchas, tantos y tantos ilustres generales. A ninguno de ellos se le ocurrió que necesitaba buscar el estímulo y despertar el valor y la fidelidad de nuestro ejército concediendo derechos pasivos por Ultramar que se gozaran tranquilamente en la Península y echándolos sobre las Cajas de Ultramar.

Ved, pues, y vean esos que me atacan á mí de cierta manera y que atacan hasta á la representación del país, en qué compaña voy yo para defender los principios de justicia favorables al ejército. Ha pasado ya la guerra civil, ha pasado todo género de cambios y de oscilaciones políticas, en un

período de tiempo que comprende todas las luchas de una generación que tiene fe y un ejército que se mueve por los estímulos más nobles que puede encerrar el corazón humano, y yo vengo á pediros que lo que la ley dispuso, después de la victoria y apaciguadas las contiendas y establecida la normalidad de la vida, aquello que la ley dispuso, debe sostenerse y mantenerse, porque el extravío de este camino legal ha traído una situación que empieza á ser insostenible y que acabará por amenazar á todos, absolutamente á todos por igual; porque ante la impotencia de sufragar cierto género de gastos, no cabe cierto género de consideraciones, ni mucho menos cierto género de amenazas.

La ley de 1816, observada sin interrupción hasta 1858, esto es, observada durante más de la mitad de este siglo, prescribía que en la Península se cobrara como en la Península, y en Ultramar como en Ultramar.

Vino la Real orden de 1858, con carácter general; y siendo meramente aclaratoria de aquella ley, porque si tendiera á derogarla, no la habría podido derogar, no tendría para ello fuerza ninguna, y en eso convino conmigo la otra tarde el Sr. Ochando; vino la Real orden de Setiembre de 1858, y siendo nuevamente aclaratoria de la de Octubre de 1816, pretendió cortar abusos que debían existir ya por aquella época (que el abuso es compañero inseparable de los hombres), y entonces la Real orden de 1858, sin duda porque bajo el pretexto de *arraigo* se habían solicitado, y quizás se habrían obtenido pensiones, siempre *para* Ultramar, no pensiones pagadas *por* Ultramar en la Península, pero se habrían obtenido pensiones *para Ultramar* sin motivo suficiente, vino la Real orden de 1858 á poner coto al abuso; aquella es una Real orden de restricción, aquella es una Real orden que sale al frente de una demanda excesiva de retiros para Ultramar, y dice: no; yo concederé retiros para Ultramar á los que se encuentren en estos casos: haber servido veinte años; estar casado con mujer nacida en aquellos dominios, ó haber nacido allí. A los demás les daré el retiro para Ultramar, que es el art. 2.°, aunque hayan servido aquí treinta ó cuarenta años, pero no se lo daré sino con el mismo sueldo que se paga en la Península, y ellos se costearán el viaje. Esta es una Real orden restrictiva; esas condiciones de los veinte años, mujer nacida allí, y ser natural de allí el agraciado, eran valladares que se ponían al Poder, obstáculos para limitar la facultad de conceder retiros sobre aquellas islas.

No tiene otra explicación. Si esto no fuera, ¿me queréis decir qué explicación tendría esa Real orden? Yo admito que fuera justificado y que pudiera decirse que el conceder el retiro para Ultramar al que había servido allí veinte años, era consideración debida á los dilatados servicios, al mucho tiempo en que se había desafiado aquel clima; pero el haber nacido allí, ese hecho ¿merece premio? ¿Quién dispone del lugar de su nacimiento? ¿Quién acude al Estado á pedir que le premie el haber nacido en un puerto, en una rada, en un monte ó en un llano? Estar casado con mujer natural del aquellos países, ¿qué merito es ese, que el Estado debe recompensarlo? ¿Es que casarse con una cubana es mérito militar como tomar una trinchera? (*Risas.*) ¿Qué sentido tendría esa disposición desde el instante que no la expliquéis como yo la estoy explicando? No. ¿Cómo había de ir el Estado á premiar lo que premio no merece? ¿Cómo había de acudir el Estado á dotar ricamente la satisfacción de necesidades y de sentimientos íntimos del alma? ¿Qué tiene que ver el Estado con el lugar del nacimiento de las mujeres de los militares, por el hecho solo del matrimonio? Lo que el Estado había hecho, es lo que esa Real orden dice claramente. Yo concedo el retiro para Ultramar, en respeto á un sentimiento sagrado que hace que el hombre desee que sus restos se depositen allí donde vió por primera vez la luz del sol; yo respeto ese sentimiento respecto á Ultramar, como lo respeto en la Península cuando concedo el retiro y el derecho á domiciliarse en Valencia, en Barcelona, en Valladolid, en tal ó cual parte; de igual manera lo respeto para los que, nacidos allí, quieren ir á América.

Yo también me inclino, decía el Estado en esa Real orden, ante un sentimiento natural en el que quiere en los últimos años de su vida, después de haber prestado larguísimos y grandes servicios á su país, ir á cuidarse de las flaquezas del cuerpo, adquiridas en servicio de la Patria, á cuidar sus enfermedades y recostar su cabeza encanecida y reponer su naturaleza debilitada por los sufrimientos y el trabajo, al lado de aquella familia que se creó con la elección espontánea de la compañera inseparable de su vida. Esto es posible; esto se explica. Pero cuando esta no es la explicación, ¿qué explicación queda á esa disposición? Tan es esto así, que esta era una ley restrictiva; y yo no lo sé, no he tenido tiempo para averiguarlo, pero tengo la seguridad de que han de tener los medios para averiguarlo algunos de los impugnadores del proyecto, y voy á hacerles una proposición; yo no lo he visto, y era difícil que yo pudiera examinarlo; pero el Sr. Ochando, si no estoy mal informado, ha sido secretario del Consejo Supremo de la Guerra; el Sr. Alix, si no estoy desmemoriado, ha pertenecido también á él; registrad, á ver si á raíz de la Real orden de 1858, y hasta que se dictó la Real orden de 1859, que firmó el general Mac-Crohón, haciendo una excepción de esa ley, registrad á ver si se ha hecho alguna concesión de doble sueldo por las Cajas de Ultramar residiendo en la Península; y si encontráis una antes de la Real orden de 1859, si encontráis una, estoy dispuesto á pedir la venia de mis compañeros y la del Congreso para retirar el proyecto.

Yo discuto de buena fe, y me entrego de esta manera en la discusión; de tal modo mi convencimiento es firme de que eso no puede ser, de que esa Real orden no tiene otra tendencia que la que acabo de exponer. Es una Real orden restrictiva contra la facultad de los Ministros de dar retiros para Ultramar á los que lo solicitaban; es una Real orden que no quiere gravar las Cajas de Ultramar; es una Real orden que dice que sólo para esos determinados casos se concederá el retiro para Ultramar, cobrando como se cobra en Ultramar.

Pero, ¿qué más? la misma Real orden de 1859 lo demuestra así. Si la Real orden de 1858 hubiera tenido el significado que se le ha pretendido dar, ¿habría sido precisa la de 1859? ¿Para qué la Real orden de 1859 estableciendo una excepción y concediendo un favor, si la regla general lo concedía? ¿Cabe una demostración más concluyente? Lo

que es la Real orden de 1859, lo va á oir el Congreso.

La Real orden de 1859 fué la concesión hecha para venir á residir en la Península al teniente coronel D. Juan Vallejo y García, que estaba retirado y cobraba por las Cajas de Filipinas, residiendo en Manila. Fué la concesión de que viniera á residir á la Península, continuando cobrando por las Cajas de Filipinas; era un privilegio, era un favor. ¿En qué se fundaba aquella concesión? En que así se había hecho con algunos empleados civiles, y puesto que á los empleados civiles se les había concedido esa gracia, el general Mac-Crohón, que es el que firma esa Real orden, concede á ese teniente coronel que obtenga ese disfrute. Pero tened en cuenta que el que solicita la excepción reside en Manila, y hasta que la ha obtenido no se traslada á España. Y la confirmación de que esto no se concedió hasta esa fecha, viene después en un art. 2.° que tiene la Real orden, en el cual se dice que el Gobierno se reserva hacer iguales concesiones á los que lo soliciten, con lo cual viene á darse á esta Real orden caracteres de generalidad.

Pero aquí viene una cuestión: ¿puede una Real orden derogar una ley? El general Ochando ha dicho que no, y en esto está de acuerdo conmigo. Pero ¿es que esta Real orden ha subsistido mucho tiempo? Yo sé que en las corruptelas establecidas que han creado esta situación, todavía ha habido documentos oficiales de época reciente que han invocado esta Real orden; esta Real orden cien veces derogada; esta Real orden que no podía derogar leyes; esta Real orden que no tiene carácter legislativo ninguno; pero en fin, bien ó mal, esta Real orden se dió. ¿Hasta cuándo tuvo fuerza de ser observada? ¿Hasta cuándo pudo observarse? Hay que advertir que es el único documento, el único que con referencia á clases pasivas militares se puede invocar; por tanto, sigo manteniendo la afirmación de que no hay ninguna ley, absolutamente ninguna disposición de carácter legal que se pueda invocar en favor del cobro del peso por escudo. (*El Sr. García Alix*: Hay leyes y Reales órdenes.) Ya lo verémos, porque yo ya sé las leyes que váis á citar. (*El Sr. García Alix*: Y disposiciones.) De las disposiciones no hablemos, porque las disposiciones no derogan leyes cuando son abusivas, y el abuso no prescribe contra los intereses públicos jamás. El Estado es siempre menor de edad, y además en esta materia es una doctrina corriente que no ha habido partido político ni Gobierno alguno que no haya mandado hacer la revisión de todos, absolutamente de todos los expedientes, y son muchas las ocasiones en que se han revisado y clasificado aquellos que estaban en duda.

Pero sigamos. La Real orden de 1859, dictada contra ley, sin fuerza para derogar la ley, se pudo aplicar hasta 1865, nada más hasta 1865, porque en 2 de Julio de este año de 1865 se publicó la ley de retiros militares, ley que ha venido rigiendo en la cuestión de Ultramar hasta 1885 sin interrupción; y fuera de las cuestiones de Ultramar, se considera en vigor todavía y es la que se aplica.

¿Y qué dice la ley de 1865? La ley de 1865 dice en su art. 5.° lo siguiente; y ruego á los Sres. Diputados se fijen, porque aquí hay luego otra particulita que se ha alterado en un impreso que se ha dado para ilustración de los Sres. Diputados y de la opinión pública. (*Varios Sres. Diputados pronuncian palabras que no se perciben.*) Me refiero á los que sean autores; y si hay alguien que se declare autor del impreso, y es compañero nuestro, no volveré á aludir á él; pero si ese impreso no está hecho por un Sr. Diputado y yo puedo hablar con libertad, continuaré marcando las diferencias y la habilidad de que se han pretendido valer para sorprender la opinión pública y la opinión del Congreso. (*El Sr. Ochando*: Con ese impreso nosotros no tenemos nada que ver.) Me alegro; yo no creo que haya Sres. Diputados capaces de hacer la grosera falsificación que ese impreso contiene. (*El Sr. Gutiérrez de la Cámara*: No debía suponerse siquiera.) Pero como el impreso ha circulado... (*El Sr. Gutiérrez de la Cámara*: No vamos á ser responsables de todo lo que circule.) Pero yo tengo que contestar á todo lo que se dice y escribe. (*El Sr. García Alix*: Aquí dentro.) Aquí dentro, y fuera, cuando lo que se dice fuera se enlaza con lo que se dice dentro (*Muy bien, muy bien*): cuando se quieren crear órganos que parecen libelos para combatir al Gobierno y para suscitar no sé qué género de malas pasiones en las clases militares contra todo, contra el Congreso mismo; cuando se amenaza á las Cortes con el ejemplo de lo que á otras Cortes sucedió, y se las amenaza diciendo que eso les sucederá si votan ó no votan esa ley, y cuando por desgracia, y quizás por poca habilidad de los oradores, en forma fiera, ruda, hija de la pasión, el Sr. Ruíz del Arbol dejaba escapar palabras que parecían amenazas escuetas, y en forma cortés y suave el Sr. La Serna las ratificaba. (*El Sr García Alix*: Aquí no se han hecho amenazas.—*El Sr. La Serna*: Tengo la evidencia de que es S. S. el primero que ha interpretado así mi discurso.) Por lo tanto, no es ocioso que yo llame la atención del Congreso, y cuando ha entrado aquí un papel impreso que ha circulado de mano en mano como el sumario del Evangelio y el resumen de las disposiciones legales, no es extraño que yo vaya preguntándoles uno por uno á los Sres. Diputados que hayan visto el impreso, y estoy en mi derecho combatiendo lo que en este recinto ha penetrado para combatir un proyecto de ley. (*Muy bien.*)

Artículo 5.°: «En los ejércitos de Ultramar (esta es la ley), en los ejércitos de Ultramar á que se hace extensiva esta ley, se tomarán por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo.» (*Un Sr. Diputado*: Esa es la ley.) ¡Ya lo creo que es la ley! ¿Qué quiere decir peso fuerte por escudo? ¿Dice esta ley que se cobre en la Península? ¿Lo deja creer siquiera? ¿Es que esta ley es sola? Me detengo á ver si vienen las interrupciones. (*El Sr. García Alix*: Después dirémos á S. S. que hay leyes que lo autorizan.) Esa ley de 2 de Julio tuvo como consecuencia la Real orden de 13 de Julio para cumplirla é interpretarla.

Esto es, á los seis días de promulgarse la ley, se daba la interpretación y la instrucción para cumplirla. ¿Y qué dice esa instrucción en su regla 7.ª? Oíganlo los Sres. Diputados: «Los retiros en Ultramar... *en, en Ultramar*,» porque este *en* está llamado luego á desaparecer (*Risas*); «los retiros en Ultramar de que se trata en el art. 5.° (que acabo de leer), los disfrutarán aquellos que se retiren y reunan las circunstancias expresadas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1858» (que es la que he explicado). Y la Real orden de 1859, ¿dónde está? ¿Dónde se vuelve

á referir á ella? Esa ley, como todas, lleva su cláusula derogatoria de todo lo que la antecede y contradice.

¿Qué queda, pues? La Real orden de 1858, que al referirse á los retiros dice: *para disfrutarlos en Ultramar*; fíjense los Sres. Diputados: *en* Ultramar. Pues ahora va á oir el Congreso lo que se dice en ese Breviario del Evangelio, en ese impreso á que me refiero: «*Posteriormente se promulgó la ley de 28 de Agosto de 1841*...» (De esta ley no he hablado yo, pero también la tengo aquí, y también dice en Ultramar.) «*La ley de 28 de Agosto de 1841, en su art. 21, dice: Los efectos de la expresada ley, etc., etc., para los abonos de todo retiro de Ultramar*...»

Ya lo véis, han puesto *de* Ultramar, en vez de *en* Ultramar; una sencilla equivocación, una errata inocente.

Más adelante se cita el art. 5.° de la Real orden de 1858, y dice así la copia á que me refiero: «Pueden obtener retiros por Ultramar...» *Por* Ultramar, Sres. Diputados; mientras que la Real orden de 1858 dice *para* Ultramar. Y sigamos leyendo: «Con el mayor sueldo que allí se disfruta por la razón de aumento de moneda, *de peso fuerte por escudo.*»

Es decir, 20 reales por 10; mientras que la Real orden auténtica dice *peso fuerte por sencillo*, ó sea 20 reales por 15. No hay más que una diferencia de 25 por 100 en el beneficio. Será también otro error de imprenta.

Y dice después el mismo folleto: «Los retiros por Ultramar.» Aquí la preposición *en*, que había en el artículo de la Real orden, se ha convertido en la preposición *por*.

Señores Diputados, ¿es posible que se pueda sostener, que se pueda pretender que haya habido alguien fuera de este sitio, porque en este sitio era imposible, bastante osado para poner en letras de molde esas falsificaciones y mandarlas aquí, repartirlas á la puerta del Congreso para sorprender la buena fe de los señores Diputados y hacerles creer equivocadamente que las leyes concedían lo que esas mismas leyes severamente han negado?

Si un juez en un fallo alterase el texto de las leyes con este cambio de preposiciones, sería un juez prevaricador; y si alguien por medio de estas alteraciones despojara de sus derechos á un particular en favor de otro, sería considerado como falsificador. Ya ven los Sres. Diputados mis contradictores, que mi ligereza no llega á dejar de ver estas gravísimas alteraciones, aunque haya habido quien las haya querido ocultar en el breve espacio y en el pequeño signo de dos letras. (*El Sr. Ochando*: Pero el discurso mío decía lo mismo que está diciendo S. S.) Pues entonces, no sé por qué impugnaba S. S. el proyecto; pero en fin, tanto mejor; en cuanto yo acabe mi discurso declararé que lo ha pronunciado el Sr. Ochando. (*El Sr. Ochando*: No es eso.)

De manera, Sres. Diputados, que ya estamos en la legfslación de 1865. Vuelvo á llamar la atención del Congreso sobre esto: la ley de retiros de 1865 está vigente y es la que regula los retiros en el ejército, menos en lo que respecto de Ultramar se ha dispuesto posteriormente en la ley de 1885, y á esto ya llegarémos; pero hasta 1885 es la que también ha venido regulando los retiros en Ultramar ó para Ultramar, según dice la instrucción para aplicar aquella ley, ó la Real orden de 1858, restablecida y puesta en vigor para el cumplimiento de la ley de retiros. Contamos, pues, con un precepto legal, claro, expreso, que no admite dudas.

Así llegamos á 1885; y en 1885, la ley de presupuestos de Ultramar hace extensivo á las clases militares el decreto orgánico de las civiles de 1866, dado por el que hoy es Presidente del Consejo y á la sazón era Ministro de Ultramar.

Quisiera yo dejar aquí, por ser el punto en que convergen ó se confunden las dos legislaciones; quisiera yo dejar aquí la legislación militar, y decir cuatro palabras sobre la legislación civil. Son como dos arroyos que marchan durante mucho tiempo paralelos, y que después, dejando de serlo hacia 1885, convergen y confunden sus aguas.

Mientras esto pasaba con la legislación militar, ¿qué sucedía con las clases civiles? Pues con las clases civiles pasaba cosa muy distinta.

Aquí, y fuera de aquí, se me ha acusado de no sé cuántas cosas; pero la principal acusación que se me ha dirigido es la de que soy enemigo del ejército. Ya llegaré á eso; pero entretanto, ved aquí al enemigo del ejército declarando que en el orden legal, el ejército hasta 1885 ha vivido en condiciones de inferioridad con relación á las clases civiles. ¿Por qué? Por muchas razones.

En primer lugar, el ejército, según la legislación de la Monarquía absoluta, regulaba los haberes pasivos por los sueldos correspondientes á la Infantería, y en las clases civiles no había la división que después en 1866, por buen orden, se introdujo, de sueldos y sobresueldos, y regulaban sus haberes pasivos por enormes sueldos de 6, 7, 8 y 10.000 duros; á tal extremo, que hay disposición legal que mandaba tomar sólo, me parece que las tres cuartas partes del sueldo como tipo regulador, por temor á aquellos tipos reguladores tan altos. Y no bastó eso, y por esta razón se puso un límite máximo al haber pasivo posible, disponiendo que no excediera ningún haber pasivo de 40.000 reales en Ultramar. No hablaba de peso fuerte por sencillo, ni por escudo.

Así vivían las clases civiles holgadamente; y mientras los militares, según la ley, tenían en la Península el retiro igual al de sus compañeros que habían servido en la Península, ó el doble si iban á vivir en Ultramar, pero regulándose todos por los sueldos de la Infantería, los empleados civiles tenían unos sueldos reguladores que habían impuesto la necesidad de poner un máximo al haber pasivo, porque si no, Dios sabe á dónde hubieran llegado.

El ejército ha seguido viviendo en esta desigualdad de condiciones hasta que en 1866 se dió el decreto del Sr. Cánovas del Castillo, Ministro entonces de Ultramar, y este decreto crea una situación privilegiada para las clases civiles.

¿Qué manda este decreto? Que los que hayan servido en Ultramar seis años y tengan además suficiente número de años de servicios para retirarse, si viven en la Península y quieren en la Península tener su retiro, tendrán el retiro que corresponda á los de su clase más un tercio, y que si van á Ultramar tendrán dos escudos por cada escudo de los que en aquel concepto les correspondería, es decir, el peso fuerte por escudo, el doble sueldo.

Aquel decreto creó estas dos situaciones con relación á las clases civiles. Aquí está el decreto; y como en esta cuestión, aunque ya enojosa, al fin im-

portante, conviene dejar las cosas bien sentadas, me voy á permitir leerle.

Dice así este decreto, que hasta 1885 no se aplica á los militares y que constituye un privilegio para las clases civiles:

Artículo 106, párrafo segundo: «Los empleados pasivos de aquellas provincias, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos que residan en la Península ó en cualquier punto del extranjero, tendrán derecho al aumento de una tercera parte sobre el haber que les corresponda por clasificación, siempre que los primeros hayan desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años»

Párrafo tercero: «Los que residan en aquellas provincias y perciban sus haberes pasivos por Tesorerías de las mismas, tendrán derecho á dos escudos por cada uno de los que les correspondan con arreglo al señalamiento hecho por la Junta de Clases pasivas.»

Art. 107: «No se consignarán más haberes sobre las Tesorerías de Ultramar por derechos pasivos reconocidos según el presente reglamento, sino los correspondientes á individuos que tengan fijado su domicilio en aquellas provincias ó en cualquier otro punto de América ó de Asia.»

¿Es esto claro? Pero en fin, yo reconozco que legalmente los empleados civiles tenían una situación privilegiada con relación á los militares; porque los militares, residiendo en Ultramar, estaban en la misma situación que los empleados civiles: cobraban el doble sueldo; pero residiendo en la Península, estaban peor que los empleados civiles, porque recibían el retiro de los de su clase, mientras que los civiles debían percibir el retiro más la tercera parte.

Esta es la legislación civil, que no ha tenido más que una interrupción, y una interrupción justa. Yo declaro que si no me hubiera rendido á otro género de consideraciones al redactar este proyecto, me habría honrado trayendo como proyecto el decreto que firmó D. Manuel Becerra en el año 1869. En 1869, D. Manuel Becerra, Ministro de Ultramar, dió un decreto reduciendo al pago de real vellón todas las cesantías, pensiones y jubilaciones de Ultramar, sin más que dar como compensación el quebranto del giro. Yo sostengo que el decreto del señor Becerra es la expresión de la justicia. Se dictó en un período de revolución.

En el año 1870, el Sr. Moret, Ministro de Ultramar, dictó una ley que restableció el decreto del Sr. Cánovas, esto es, que anuló el decreto del Sr. Becerra. Todavía la legislación en lo civil y en lo militar marchan separadas; pero cuando dió su decreto el Sr. Becerra, se abrió una especie de pequeño canal que llevó unas pocas aguas de las que corrían por el cauce de las clases civiles al cauce de las clases militares. No se dictó ninguna ley, sino un Real decreto que aplicó en Guerra lo que había mandado el Sr. Becerra para las clases civiles. Supongo (no lo sé) que esta Real orden debió firmarla el general Prim. ¡Qué enemigo tan atroz del ejército! Según aquella Real orden, se revisaron los expedientes, se cambiaron las clasificaciones. ¿No es verdad que voy en buena compañía con el general Serano, jefe del Poder ejecutivo, y con el general Prim, que dieron un hachazo sobre todos los derechos conquistados y los refundieron en un molde nuevo? (*El Sr. Ochando*: ¿Cuánto duró? Se les devolvió luego todo lo atrasado.) Yo no estoy argumentando con los resultados, estoy argumentando con las doctrinas. Habéis discutido mi preámbulo más que el decreto; os habéis entretenido en discutir vosotros, á título de grandes escritores y de elocuentes prosistas, si yo hice buenas ó malas frases en el preámbulo, y yo estoy discutiendo doctrinas. Me habéis increpado por los principios que yo había sostenido, y yo, combatido, acosado, estoy buscando autoridades y testimonios irrecusables, ¿dónde? En los partidos políticos á que pertenecéis.

Ahí está el Sr. Becerra; él no anuló lo que hizo. ¿Lo hizo porque creyó que tenía facultades para hacerlo, porque creyó que podía hacerlo? Eso es incuestionable. ¿Lo hizo también porque lo creyó conveniente al interés público? Eso es evidente. Por consecuencia, como estáis en el mismo partido político, es natural que yo invoque el testimonio del Sr. Becerra, y es natural, y ahora voy á referirme á otro género de argumentos menudos y pequeños, que cuando habéis pretendido traer al banco azul semillas de discordia y presentar al Sr. Ministro de la Guerra en desacuerdo conmigo, sin fundamento para ello, yo recuerde que el general Prim como Ministro de la Guerra, y el general Duque de la Torre como jefe provisional del Estado, siguieron las corrientes del Sr. Becerra y aplicaron al ejército lo que el Sr. Becerra había mandado para las clases civiles. ¿Por qué el Sr. Azcárraga, en una cosa tan prudente, tan tímida, tan exigua como la que representa mi proyecto, no puede estar conmigo en conformidad sin suscitar vuestro escándalo? ¿No recordáis que los jefes de vuestro partido, los que le dieron nombre, cuyos recuerdos todavía constituyen lemas y banderas para el partido liberal, hicieron mucho más todavía que lo que este dictamen significa y que lo que significa el proyecto que leí desde esa tribuna?

Mas tarde, un año después, el Sr. Moret, Ministro de Ultramar, propuso la anulación del decreto del Sr. Becerra. (*El Sr. Ruiz del Arbol*: El decreto del Sr. Becerra y el del Ministerio de la Guerra fueron dados en Diciembre de 1869, y en Enero vino el proyecto al Congreso.)

El decreto del Sr. Becerra fué dado en 9 de Diciembre de 1869, y la Real orden, no decreto, del Ministerio de la Guerra, en 20 de Diciembre del mismo año; á los once días. ¿Es esto lo que S. S. quería que yo aclarara? Pues ya va el Sr. Becerra explorando el camino y abriendo horizontes, y ya va el general Prim confirmando y aplicando á las clases militares lo que el Sr. Becerra había dispuesto para las clases civiles. (*El Sr. Ochando*: ¿Y el proyecto de ley que varió eso al mes siguiente?) Yo no puedo decir todo en un solo momento, porque no soy, como vulgarmente se dice, saco que se vacia, y tengo que poner unas cosas detrás de otras.

Se cumplimentó aquel decreto, se mandó revisar los expedientes de las clases pasivas militares, y se efectuó la revisión desde el 9 de Diciembre de 1869 para las clases civiles, y desde el 20 de Diciembre del mismo año para las clases militares.

Aquí, para mi argumento, para mi defensa, hay dos cosas útiles, y es una de ellas, que mucho más que lo que yo intento han hecho los liberales ¿O es que el partido liberal reniega de los principios del Sr. Becerra, ó el Sr. Becerra abjura de sus errores?

Hay otra autoridad que sacar de este ejemplo: que lo que ahora en pequeñas proporciones y ante circunstancias tristísimas ha traído el concierto entre el Ministro de la Guerra y el Ministro de Ultramar que os dirige la palabra, trajo antes un verdadero concierto entre el Duque de la Torre, el general Prim y el Sr. Becerra. ¿Por qué vosotros, que pretendéis que hay en el Gobierno diferencias de opiniones, no indagáis qué votaba la mayoría de vuestro partido, y no os acercáis á los hombres importantes del mismo, civiles ó militares, para preguntarles qué antecedentes, qué compromisos, qué convicciones tienen en la presente materia?

Aquello se cumplió; suscitó quejas, suscitó lamentos; y en 1870, no un año completo, unos cuantos meses después, mi amigo particular el Sr. Moret, carácter más hecho para las avenencias y los temperamentos medios que para los radicalismos de escuela, trajo una ley dejando sin efecto el Real decreto del Sr. Becerra. ¿Y qué hicieron el general Prim y el general Serrano, sobre todo el general Prim, ídolo de la opinión popular, y con razón también ídolo del ejército? Dar una Real orden aplicando también la ley del Sr. Moret deshaciendo lo hecho por el Sr. Becerra, cuando en esa Real orden se restableció en su integridad la ley de retiros de 1865, esa que he discutido antes, esa que restableció la Real orden de 1858, que no concedía retiros por Ultramar sino á los que se hubieren casado ó nacido allí, ó hubieran servido veinte años, con objeto de no conceder retiros por Ultramar á todos los que quisieran.

Unica vez que estos dos arroyos mezclan sus aguas; hecho aquello, sigue cada cual su curso majestuoso; los empleados civiles, por virtud de la ley de 1870, rigiéndose por el decreto orgánico del señor Cánovas de 1866; y los empleados militares, rigiéndose por la ley de retiros de 2 de Julio de 1865. Es decir, vuelve la desigualdad de condiciones en que vivían las clases civiles y las clases militares: las clases civiles, con las dos situaciones, siempre ganando, en la Península el tercio, allí el doble; las clases militares, allí el doble sueldo, aquí el sueldo sencillo.

Y así llegamos al año 1885, en cuyo año la ley de presupuestos extendió á las clases militares este decreto de que he hablado de las leyes civiles; es decir, que les da, residiendo en la Península y habiendo estado sólo seis años en Ultramar, el tercio, y yéndose á Ultramar, el doble. ¿Creéis, Sres. Diputados, que ante una ley tan clara y terminante como el precepto de la ley de 1885, dejaría de darse el peso por escudo en España al que residiera en España y con cargo en las Cajas de Ultramar? Pues no se ha dejado ese abuso, y se sigue en esta situación, que verdaderamente no tiene nombre, y que yo no sé cómo se desenlaza, dando por Ultramar el peso por escudo. Ahora no hay más que una clasificación, que es la de listos y tontos; porque el que ha estado en Ultramar seis años y pide su clasificación y el tercio, no se ha enterado de que al que ha estado los seis años y pide su clasificación por Ultramar, le dan más que el tercio, porque le dan el doble. Y sigue esto tres años, y viene la ley de 1888, y ya al Ministro de aquella época, en que tenía la responsabilidad del Gobierno el partido fusionista, le pareció mucho el tercio y le sustituyó con una escala gradual que jamás llegó á esa tercera parte, y dijo: á los que queden aquí, si han servido diez años, tanto; si quince, tanto, etc., hasta treinta y cinco años, que les da como clasificación de sueldo el 30, menos que el 33 que les daba el decreto orgánico de 1866 y la ley de 1885. Dicho se está, Sres. Diputados, que ya no había aquí el peso por escudo. ¿Es que vamos á entender el peso por escudo, y además el tercio, y además la escala? Pues ¿dónde vamos á parar?

Pero ¿qué más, Sres. Diputados? el abuso resalta de tal manera, y se presenta en tales condiciones, que para combatirlo, yo voy á emplear un argumento de autoridad indiscutible. ¿Qué mayor autoridad puedo yo alegar en favor de mis ideas que la del general Sr. Ochando? (*El Sr. Ochando*: Como que yo defiendo nada más que lo justo; lo que no lo es, no.) Yo entiendo que S. S. cree que defiende lo que es justo, así como yo lo creo también; lo que hay es, que la opinión dirá quién, en realidad, defiende ahora lo justo. Pues bien, el Sr. Ochando, al finalizar su discurso, dijo que él entendía que desde 1888 no se podía dar el peso por escudo. (*El Sr. Ochando*: Al que no tenía el derecho adquirido.) Dejemos eso, aun cuando lo mismo me da. (*El Sr. Ochando*: Es que hay una gran diferencia.) Repito que lo mismo me da, pero lo admito. Su señoría entiende que no se puede hoy dar el peso por escudo. Pues, Sres. Diputados, se da. Todos los días estoy yo recibiendo en el Ministerio clasificaciones, diciendo: «y se entenderá peso por escudo.»

Está el grifo abierto; está cayendo sobre los presupuestos de esas desgraciadas provincias, lo ilimitado y lo inconcebible. Pero ¿á qué estoy yo hablando? Yo he traído y he evocado el recuerdo de las primeras autoridades militares de nuestros tiempos: Espartero, O'Donnell, Prim, los Conchas, Serrano; todos, absolutamente todos han defendido y mantenido lo que yo estoy defendiendo y manteniendo.

Pero ¿queréis saber si lo que yo mantengo es una cosa baladí? ¿Queréis que os cite una autoridad del momento, una autoridad indiscutible? ¿Os parece buena autoridad para los militares el Consejo Supremo de la Guerra, presidido en la actualidad por el general Jovellar? ¿Os parece buena autoridad este Supremo Consejo de la Guerra, dictando una acordada el 9 de Julio de 1891, esto es, hace seis meses? ¿Qué cabe alegar contra esa autoridad? ¿Soy yo un enemigo del ejército, que va á buscar entre ellos interpretación á las leyes? Pues oid lo que dice el Consejo Supremo de la Guerra, confirmando en un todo mis palabras. La acordada del 9 de Julio de 1891 es bastante extensa, y se reduce toda ella á demostrar que no hay ley ninguna que haya dispuesto el pago de peso por escudo, y esto lo dice de una manera tan terminante y tan expresa como lo es la siguiente: «Tampoco se hallaba establecido esto (esto es, el pagar el peso por escudo) por ninguna otra disposición anterior de carácter legal (lo mismo que yo vengo diciendo toda la tarde). Nos bastará para demostrar esto examinar brevemente la legislación que ha regido hasta la promulgación de la vigente.»

No sigo leyendo; me basta con consignar que el Consejo Supremo dice que no sabe cuál es la disposición que invoca el Consejo de Estado en algunas de sus consultas, porque no hay disposición alguna que diga que el pago por las Cajas de Ultramar supone el pago del peso por escudo. Esto lo dice

el Consejo Supremo de Guerra. ¡Qué ajenos podíais estar de que esa autoridad suprema del ejército estaba de acuerdo conmigo! La acordada concluye pidiendo una declaración en esta materia. El Consejo Supremo de Guerra ha mantenido casi siempre la buena doctrina.

No admite duda; si yo no hubiera traído este proyecto por otras necesidades, el Sr. Ministro de la Guerra, viendo esa acordada de 19 de Julio último del Consejo Supremo de la Guerra, escandalizado de esas interpretaciones, hubiera tenido necesidad de cortar ese abuso. Yo he venido noblemente á decir al país: esta es la situación; es necesario legislar sobre esta materia y hacer que por las Cajas de Ultramar no se pague lo que es injusto, ilegal, irritante.

Antes de pasar á otro punto, necesito disipar la atmósfera que, sin duda contra su voluntad, han creado sobre este proyecto, sobre el Gobierno, y principalmente sobre el Ministro que os dirige la palabra, sus impugnadores. ¿Quién ha dicho que esta sea una cuestión que afecte á los elementos militares? Puede decirlo cualquiera al ver que militares, y exclusivamente militares, son los que se han levantado á impugnarlo. Pero ¿es que creéis cumplir con vuestro deber, y permitidme esta frase, los hombres de otros partidos políticos que aquí os sentáis? ¿Qué queda de vuestros antiguos compromisos? Yo indago, busco y encuentro pruebas de que habéis pensado lo que yo, ó más radicalmente que yo. Ahí está el decreto del Sr. Becerra. Pero ¿es que el partido fusionista no tiene más prenda en esta materia que el decreto del Sr. Becerra? Se discutía la ley de 1885, y esa informalidad, ese acto de hostilidad al ejército, inconcebible, que sólo impremeditada y ligeramente ha podido intentar el Ministro de Ultramar, fué pedido á las Cortes por representantes del partido fusionista... (*El Sr. Becerra*: Verdad.) Verdad, dice el Sr. Becerra; ya sabía yo que el Sr. Becerra no es de los que niegan sus actos ni rehuyen sus responsabilidades.

Aquellos señores decían: «2.ª Que para percibir la cantidad que las leyes vigentes conceden á los pensionistas, *es indispensable residir en Ultramar...*» Aquello de la residencia, que tanto escandalizaba al Sr. Ruiz del Arbol, al Sr. Ochando, al Sr. García Alix, al Sr. La Serna y á los demás brillantes impugnadores de este desdichado proyecto. «La traslación á la Península equipara á aquéllos á sus similares de la metrópoli.» ¿Quién firmaba esto? Lo firmaba alguno con cuya compañía también voy yo, también me siento honrado y satisfecho en esta materia, y ante el cargo de mi enemistad á las clases militares, alguno que el señor general Ochando, que tiene tantas aptitudes, nos citó la otra tarde; con lo que nos reveló que era el mejor de los médicos posibles; lo peor es que diagnostica cuando las personas están debajo de tierra. (*Risas.*) Sí; porque según el señor general Ochando, todos los generales que han muerto recientemente, Dabán, Cassola, Armiñán, etc., se han muerto porque estuvieron en Ultramar. ¡Lástima que el diagnóstico no se hubiera hecho antes!

Pues esta enmienda la firmaban: D. Fermín Calbetón... ¿piensa hoy lo que pensaba entonces ese señor? (*El Sr. Calbetón hace signos afirmativos.*) Piensa lo mismo. Bueno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso le honra.) Don Miguel Villanueva... ¿piensa lo mismo? (*El Sr. Villanueva*: Pido la palabra.) Ese duda... (*Grandes risas.—El Sr. Villanueva*: No dudo absolutamente nada; lo que deseo es preguntar á S. S. si piensa como pensaba entonces, que era Ministro y rechazó esa enmienda.) Bueno; ya verémos. Don Jovino García Tuñón. No está en este sitio. Don Antonio Ferratges. Don Manuel Armiñán, teniente general de los ejércitos nacionales, que había hecho brillantes campañas en Cuba; y un militar que había estado en Cuba, como el Sr. Ochando, que tenía una hoja brillante como el Sr. Ochando, y amigo del ejército como el Sr. Ochando, pedía más que pido yo, y S. S. me distingue combatiéndome con tan rudo ensañamiento. Don Manuel Vea, que está en otro cuerpo; Don Manuel Crespo Quintana, que se sienta en esa Comisión. Y en una cuestión de esta naturaleza, no por vosotros, por el país, yo os ruego, aunque sea para combatir el proyecto, que habléis vosotros, que sepamos lo que piensa el partido fusionista; si han sido su eco y su representación los militares que han hablado, ó si está contra los militares que han hablado, y estáis callando, pesarosos de no haber podido contener esas manifestaciones. ¿Vale la pena gritar desde un punto y otro punto ante el país por las economías, que se quieren economías, que se piden economías, hablar hasta de reducir el contingente del ejército, como valientemente lo ha sostenido en estos bancos mi amigo particular el Sr. Gamazo, y cuando se viene á realizar una economía apoyada en la ley y apoyada en los precedentes de ese mismo partido, callar y dejar que la combatan de la manera que lo han hecho los Diputados militares que han hablado, pertenecientes al partido fusionista?

Sepa el país de una vez si en efecto todas las virilidades caen, todos los propósitos sucumben desde el instante en que los partidos políticos albergan algunos intereses de clases particulares, y si cuando esos intereses son militares, ponen una mordaza en los labios de todos los hombres de los partidos. (*El Sr. La Serna*: ¿No combaten á S. S. los militares de la mayoría?) Pero está la mayoría aquí al lado del proyecto. ¿Qué quería S. S., que hablara la mayoría? ¿Pues no estoy yo aquí, órgano de la mayoría y del Gobierno, al lado de ese proyecto? (*El Sr. Calderón*: ¿Por qué el Sr. Ministro de la Guerra no dice lo que piensa de ese proyecto?—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya lo dirá.) Pues ¿no ha hablado ya la Comisión? (*El Sr. La Serna*: ¿A que no vota la mayoría?) Eso de que no vota la mayoría, ya S. S. lo verá. Por lo pronto, hay una Comisión, en su mayoría compuesta de hombres civiles. Es el único acto en que la mayoría hasta ahora ha podido demostrar su actitud. Pero ¿es que puede haber en la mayoría algún Diputado ó algunos Diputados que tengan, con su natural independencia, respetada por el Gobierno, opiniones especiales en la materia? Sí, puede ser; pero eso no es la mayoría, eso es una opinión que la mayoría respeta; pero la mayoría está con el proyecto. Mas, ahí, los deberes son otros; es menester saber lo que piensa el partido liberal; si el partido liberal tiene otras soluciones. Yo he oído que en una reunión célebre se encontró una fórmula, que era el estar conforme con el pensamiento de este proyecto, respetando los derechos adquiridos «á la sombra de la ley.» Pero es el caso que aquí están al sol (*Risas*), porque no hay tal ley que proyecte sombra, y yo lo he demostrado.

Por consecuencia, será preciso que eso se vea, que á mí, en último resultado, me basta con ese silencio, que para el país podrá ser un silencio elocuente. Siempre el país verá que soy un Ministro sincero, no intransigente ni perturbador, puesto que, contra mis convicciones, transijo con el abuso, toda vez que no he querido cambiar la situación de esas pobres viudas y de esos huérfanos que no han tenido aquí ni una voz que las ampare. Porque habéis de tener en cuenta, señores, que este proyecto ha sido combatido en nombre de elementos que todavía tienen fuerza, en nombre de elementos que tienen en su mano las armas que el país les dió para su defensa, y á los que se dice que se les quita todo estímulo, que se les cierra el porvenir y que se les niega el pago de sus gloriosas hazañas; pero no se ha combatido este proyecto en nombre de la debilidad, amparando á aquellos á quienes no se puede temer. Yo, aun sabiendo que transigía con el abuso, no he halagado la fuerza, sino que he amparado á la debilidad, á las viudas y á los huérfanos, á esos que no han tenido aquí una voz que les defienda. Este era el proyecto que leí en esa tribuna, y esa es la manera como yo he procedido. Pero he hecho más: he respetado el abuso, á conciencia de que era abuso y de que ninguna ley lo amparaba, y he limitado el remedio en lo pasado á lo menos posible, y he venido con un proyecto ley, y he dicho: cerremos el paso para lo porvenir; pero en lo pasado, yo no quiero despojar á nadie de su derecho; lo que quiero es reducir los derechos á lo que deben ser; lo que no puedo hacer yo, Ministro de Ultramar, es pagar con los Tesoros de Ultramar á los que nunca han estado en aquellas provincias. ¿Son pocos? Pues ¿por qué esa defensa tan esforzada? ¿Son muchos? ¿Por qué no os asociáis á mí para realizar la economía? Asociáos, pues, porque habéis de saber que no son pocos; por aquella corruptela del nacido y de la mujer nacida, hay muchos cobrando doble pensión desde edad temprana, inútiles para la Patria porque no han querido servir, y pesando con gravamen oneroso sobre los Tesoros de aquellas remotas y queridas provincias.

Pero hay más: aquí se ha inventado lo siguiente: En la armada hay unos médicos, unos comisarios y otros funcionarios distinguidos que van con nuestros barcos allí donde el Gobierno manda que ondee la bandera nacional, y unos han ido á Chile, otros á los Estados Unidos, otros á Italia, pero no han estado jamás ni en Cuba, ni en Puerto Rico, ni en Filipinas. Estos señores se clasifican y les dan el peso por escudo, y les dicen: escoja usted el Tesoro por donde quiere cobrar, entre los de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas. ¿Se puede tolerar eso? ¡Ah, no! eso, que lo pague la Península; yo hoy defiendo los intereses de mi Departamento. Yo no pagaré, si ese proyecto llega á ser ley, á ninguno que no haya servido personalmente en las posesiones ultramarinas.

Yo no pido nada exorbitante, yo no pido ni tiempo determinado; me contento con un día solo, algo que cubra la injusticia. ¿Se puede pedir menos? ¿Se puede ser más transigente? ¿Cómo he de consentir yo que unos por haber nacido allí, otros por casarse con mujer del país, otros porque estuvieron en Nueva York, otros porque han ido á Génova, les vaya á pagar Cuba, Puerto Rico y Filipinas 40.000 reales en vez de 20.000? ¡Que eso no produce economías! Pues además de producir economías, produce una cosa que vale más que el dinero: produce dignidad, produce justicia para aquel Tesoro y para aquellas provincias.

Señores, me habéis oído esta tarde en este largo discurso, que me pesa pronunciar porque molesto vuestra atención (*Denegaciones*); me habéis oído exponer toda nuestra legislación, y á pesar de ello, al ver lo prudente y tímido de la reforma, véis, y el país lo verá también, que, fuera de los individuos de esta mayoría, que fuera de los que secundan este proyeeto, los demás partidos callan. ¿Por qué? ¿Sabéis, Sres. Diputados, cuál es la situación que me ha obligado á traer este proyecto? Habéis visto la legislación que había en lo civil y en lo militar; todavía la legislación de 1865 era, aun mal interpretada, en cierto modo favorable, porque exigía veinte años de servicios en Ultramar día por día. Pero llega la ley del año 1885, y se contenta con seis años, establece lo que he dicho, ¿y qué se hace? Acogerse á los seis años y además dejar subsistente los veinte, y por la ley de 1865 y por la de 1885, y por todas partes se va á Roma, es decir, por todas partes se cobra el peso por escudo. ¿Cuál es el resultado de esto? Lo véis á ver.

El presupuesio de 1880-81 para esta atención, cuando ya había terminado la guerra de Cuba, era de 962.250 pesos. El presupuesto de 1890-91 es ya de 1.824.144 pesos; es decir, ha crecido en diez años un millón de duros, 20 millones de reales, 5 millones de pesetas; y yo no sé lo que será el presupuesto que vamos á discutir; porque, es claro, si se toman los beneficios y se desatienden las dificultades, si las leyes no se cumplen más que para recoger de aquí lo que más favorezca y de allí lo que también más favorezca, esto es un pozo sin fondo, esto es un abismo insondable.

Pero ¿qué voy á decir, señores? Tiene la isla de Cuba 1.800.000 españoles; paga la isla de Cuba de clases pasivas más de 2 millones de duros; cada cubano, desde el potente hacendado, hasta el pobre jornalero y el mendigo, tienen que mandar un peso duro á España para mantener las clases pasivas, que ya dejaron de prestar servicio, y que aquí consumen ese dinero en su regalo y bienestar. ¿Se puede sostener una situación análoga? Eso no es posible mantenerlo. Yo no sé, y quiero concluir, yo no sé lo que sucederá si este camino, que tímidamente he iniciado yo para cortar los abusos, no encuentra quien lo continúe; á mí me asusta pensar cuál será el porvenir. No me asustan, no, las consideraciones del señor Ruiz del Arbol y del Sr. La Serna; no me asustan aquellas consideraciones acerca de la oportunidad, ni aquellos peligros imaginarios, ni aquel frío fantástico que suponían que mi proyecto podía llevar á las clases militares.

El ejército no se compone sólo de una clase de hombres, y el ejército en su conjunto no obedece ciertamente á cierto género de estímulos: al ejército le damos, al ejército le da el país sus hijos, y para el soldado, para ese héroe oscuro, que va por la fuerza prestando la abnegación y el sacrificio, para ése esta ley es indiferente. (*Muy bien.*) Va, por lo demás, á mandar esas fuerzas y á regimentarlas una clase distinguida de la sociedad: jóvenes que se lanzan en la vida con ambición legítima y los ojos puestos en la gloria y en los honores, juegan la vida, porque lo que mucho vale mucho obliga á exponer;

y cuando el Sr. Ochando nos habla de sus sufrimientos, yo respondo, ninguno de ellos atiende ni atenderá al mezquino interés. La abnegación sin recompensa es la del pobre soldado, es la del misionero, es la del mártir. (*El Sr. Ochando*: ¿Y qué hacéis por él? ¿Por qué no le pagáis lo que le debéis?) ¿Qué hacemos? ¿Qué ha pedido S. S. mismo? ¿Qué ha pedido á su partido? (*El Sr. Calderón*: Que cumpla la ley de sargentos.) Lo único que ha hecho el partido fusionista, contestando á esa interrupción, y lo siento, perdóneme su jefe, es por la necesidad de la defensa; no quiero combatirle, pero yo no puedo remediar que tenga interruptores tan fáciles; lo único que ha hecho es coger en un día todos los sargentos que tenían derecho á ser oficiales y expulsarlos del ejército sin respetar los derechos adquiridos; y el día que eso hizo el Gobierno del partido liberal, el Sr. Ochando votaba con él y arrancaba de una vez los galones de miles de individuos que habían llegado á ser sargentos por sus servicios. (*El Sr. Ochando*: No es exacto. Eso fué por decreto, no por ley.) Tanto más en mi abono. ¿No apoyaba S. S. á aquel Gobierno? Peor que peor si eso se hizo por decreto.

Es decir, que S. S. se asombra de que se pueda revisar un derecho mal adquirido y contra ley, pero no se espanta ni se admira de que por un decreto se arrancasen los galones á una clase numerosa, porque esa clase es humilde, porque esa clase es de poca categoría. (*El Sr. Ochando*: Otro decreto los hizo alféreces.) Me parece que ya he dado bastantes temas para discutir; pero lo que digo y repito ahora, es que no es exacto, que es artificial, que es infundado suponer que este proyecto de ley lleve ningún malestar á las clases militares. ¿Qué malestar va á llevarles? ¿Qué estamos discutiendo? ¿Es acaso la concesión del doble sueldo, ó del peso fuerte por sencillo? No; porque el mismo Sr. Ochando ha reconocido que desde el año 1888 no hay eso. Entonces, ¿qué alarma vamos á sembrar, si se trata de una cosa que, según el Sr. Ochando, está suprimida? (*El Sr. Ochando*: Es que se les quita á los que lo están disfrutando por derecho adquirido.) Pero eso no puede alarmar á los que están en servicio activo, que es á quienes se han dirigido principalmente los discursos de SS. SS. (*El Sr. La Serna*: Nadie se ha dirigido aquí más que al Congreso, y S. S. no tiene derecho á juzgar de nuestra intención.) Yo tengo derecho, y hace mal S. S. en interrumpirme, porque S. S. es uno de los ejemplares más hermosos que tengo en mi colección á favor de mi proyecto. Siento que S. S. me provoque; pero ¿cómo he de creer yo qué está bien servido un país en que hombres como S. S., llenos de juventud, de entendimiento y elocuencia, más joven que yo, que brilla tanto en las lides parlamentarias, está en situación de reserva y cobrando una pensión sin uniforme; es decir, sin el uso del uniforme y sin la obligación de pasar revista...? (*El Sr. La Serna*: ¡Si está S. S. equivocado! ¡Si no sabe cómo estoy!) Lo sé de antaño; lo sé desde otra discusión que tuvimos aquí. (*El Sr. La Serna*: Está equivocado S. S.; porque estoy en activo, con uniforme y todo.)

Yo no sé si se habrá hecho el milagro; pero si S. S. está en activo, es que ha vuelto, porque S. S. ha estado en la reserva, en esas reservas donde se manda á los que ya no pueden prestar servicio activo. ¡Si esto no lo digo yo! ¡Si esto está consignado en el *Diario de Sesiones*, cuando S. S. y yo discutíamos las reformas del general Cassola! (*El Sr. La Serna*: Repito que S. S. está equivocado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan, y mucho menos deben hacerlo los que inmediatamente después tienen derecho á rectificar y decir lo que crean necesario.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Por lo demás, ¿á qué me interrumpe S. S? Pues qué, ¿no es cierto que S. S. ha formulado también en su discurso, aunque con mucha cortesía, ciertas amenazas, fundadas en la inoportunidad de este proyecto? Ahí está el discurso, y si es necesario lo leeré. ¿Pues no se ha hecho aquí á todos nosotros la ofensa de pretender que no podíamos discutir estas cuestiones? ¿No se ha dicho que la honra de la Patria está cifrada exclusivamente en la honra del uniforme militar? ¿No ha repetido el Sr. La Serna, aunque no en forma tan dura, la invocación y el recuerdo de la proximimidad del mes de Mayo? (*El Sr. La Serna hace signos de negación.*) Sí; también S. S.; lo he oído yo. Su señoría, aunque con fórmulas de cortesía, repitió ciertas amenazas... (*El Sr. La Serna*: Veo que sabe S. S. de mi discurso lo que sabe de mi persona.) No sería, en verdad, ignorancia muy ofensiva la de no conocer el discurso de S. S.; pero en fin, lo he oído, y al oirlo me chocó, en medio de su cortesía, lo atrevido del concepto.

Voy á terminar, porque he molestado mucho tiempo la atención del Congreso; y para acercarme á la conclusión, digo: no pretendáis colocar el ejército contra la sociedad civil; huid del espectáculo que aquí se ha ofrecido, de que sólo sean Diputados militares los que combaten este proyecto, que es reparador de la justicia, de la ley, y que tiende á producir economías.

La sociedad en sus bases actuales necesita el ejército; pero el ejército necesita de la sociedad, tal como está constituída. No están muy lejanos los tiempos, no es prehistórico el período en que los jefes, cuando se dirigían á las tropas, recibían cierto grito y cierta excitación en sus oídos, arrollando toda su autoridad y todo su prestigio. No os equivoquéis; todas las instituciones se enlazan y unen en un fin altísimo y social; no creáis que hacéis obra de patriotismo con la obra de defensa de las clases militares pretendiendo erigir un trono á la fuerza y arrollar todos los derechos ante la fuerza misma. Tened en cuenta que el derecho es más potente que las bayonetas· tened presente que para la justicia y para la ley los pueblos dan sus hijos, los regimentan y les entregan las armas para su defensa; pero no perdáis de vista que contribuye tanto al bien de la Patria el soldado que defiende su independencia ó el orden en las poblaciones, como el labriego que araña la tierra, la riega con su sudor y arranca la semilla para, con parte de la utilidad de su trabajo, costear los empleos y los organismos que el Estado necesita. (*En los bancos de la mayoría*: Bien, bien.)

Si queréis economías, es necesario que no invoquéis con cierto tono y de cierta manera ningún género de inmunidades, y vivamos todos dentro dela ley.

Teniendo la conciencia, y lo habéis dicho, de que no existen esas cosas que habéis estado combatiendo, ¿no es verdad que de vuestras palabras pueden nacer gérmenes de desfallecimiento y de indisciplina en la fuerza armada? Pues eso no debe ser.

El ejército ama el derecho; nosotros amamos al ejército, y por mi parte yo defenderé siempre todo lo que contribuya á su engrandecimiento; pero para engrandecerle, me levantaré siempre con energía á combatir los abusos que puedan hacerle perder en el concepto de sus hermanos los que sostienen sus carreras, los que hacen sus sacrificios, los que contribuyen, cada uno desde su esfera, á la defensa de la Patria. (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Jamás en situación más crítica y difícil pude levantarme á hacer uso de la palabra. Débiles son mis fuerzas para soportar el peso; y si no fuera porque á cobardía se atribuyese, abandonaría mi puesto y lo dejaría á otro que con mayor razón y con más fuerza que yo defendiera la causa; pero, antes de aparecer cobarde, aportillado por la buena causa que defiendo, yo debo insistir en esa defensa, y empezar humilde y modestamente, protestando contra las palabras que aquí se han oído; protestando ardientemente y con energía.

¿Quién que vista el uniforme militar ha llamado á la alarma á sus compañeros? ¿Quién? ¿Qué voz ha salido para decir tal cosa? Antes parecería que se había llamado al pueblo contra el ejército; eso es lo que he creído oir. Los Diputados que visten el uniforme militar, jamás en las Cámaras han dado un sólo acento de indisciplina; jamás.

El Sr. Ministro de Ultramar recuerda á un partido un hecho grave, gravísimo: el hecho de la salida de los sargentos del ejército; y yo le digo al señor Ministro de Ultramar: S. S. era entonces Diputado á Cortes. ¿Qué protesta opuso á aquella medida? En casos tales se protesta, como algún jefe de cuerpo protestó, cumpliendo la orden y llorando al lado de aquellos sargentos, á quienes por el momento parecía que se les arrebataba su derecho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y se les arrebataba.) No se les arrebató, Sr. Ministro de Ultramar; los sargentos fueron colocados en seguida, ó declarados alféreces de la reserva.

Aquí no se han pronunciado por los que visten el uniforme militar, frases de ninguna especie llamando á los de dentro ni á los de fuera á la alarma; aquí, contenidos dentro de los moldes en que debe encerrarse todo el que piense sensatamente, lo que se ha hecho ha sido defender los derechos que se consideraban lesionados, lo mismo de los militares que de las clases civiles. ¿Quién es el que ha sacado la cuestión de clases? ¿Son acaso los Diputados que son militares los que la han traído? Que ellos solos son los que combaten el proyecto. ¿Por qué no se levantan los civiles? Pues qué, ¿no afecta este proyecto á las clases civiles también? ¿Pues por qué no se levantan en su defensa Diputados civiles?

Que no se ha hablado de las viudas ni de los huérfanos. ¡Pues no se ha de hablar! No ha habido voz que á ellos no haya hecho referencia.

Aquí se nos ha tachado de egoístas; aquí se nos ha tachado de cuanto hay que tachar; y si al ejército se le tacha de egoísta; y si se tacha de egoístas á los Diputados que visten el uniforme militar, yo debo hacer presente al que tal haya hecho, que el ejército ha dado bastantes pruebas de abnegación y de caridad. Ayer un fenómeno sísmico producía alteraciones en la superficie de la tierra, y á las ruinas de aquel pueblo acudía el ejército con su mano caritativa; era más tarde un descarrilamiento, y allí iba el ejército á auxiliar, á llevar consuelo, á prestar socorro; otro día eran las aguas de un río que, creciendo, arrastraban á la población, y entonces el ejército iba, no sólo á prestar caritativos consuelos y socorros á los vivos, sino á enterrar á los muertos. Este es el ejército fuera de aquí.

Pero como ahí está el Sr. Ministro de la Guerra, que es el verdadero, el único representante del ejército aquí, no me extenderé en más consideraciones; que harto graves las contiene el discurso del señor Ministro de Ultramar, para protestar contra este proyecto de ley; protesta que no ha hecho ya, seguramente, porque su mesura y su prudencia le obligan á callar para no entorpecer la discusión; pero ya llegará; porque ni el Sr. Ministro de la Guerra ni el Sr. Ministro de Hacienda pueden consentir que en el preámbulo de un proyecto de ley presentado á las Cortes se califique á unos tribunales de prevaricadores, se les califique de la manera que vienen calificados, sobre todo cuando estas calificaciones toman mayores vuelos al pretenderse en el dictamen de la Comisión ponerles correctivo. ¿Cuándo se ha visto en una ley que se imponga correctivo por lo que pueda ocurrir en delitos que están penados por el Código? Las palabras del Sr. Ministro de Ultramar en esta tarde han sido altamente graves por lo que á los tribunales se refiere. El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho que casi siempre el Consejo Supremo de Guerra y Marina resuelve con justicia; y como yo entiendo que los tribunales deben estar envueltos en un nimbo de pureza, que no debe en lo más mínimo afectarles una sombra que pueda hacer sospechosos sus fallos, creo muy conveniente y necesario que el Sr. Ministro de la Guerra se levante para protestar contra esa calificación del Sr. Ministro de Ultramar y contra ese artículo (permítame la Comisión que lo diga) impertinente, que consta en el dictamen. Esto es lo que entiendo yo que procede, esto es lo que entiendo yo que debe ser; porque entretanto, el Consejo Supremo de la Guerra, como la Junta de Clases pasivas, como el Consejo de Estado, como el Tribunal de Cuentas del Reino, quedan bajo el peso de una sospecha, bajo el peso de una acusación.

Hay que ventilar una cuestión que realmente es de derecho. El Sr. Ministro de Ultramar dice que no existe ley alguna, y el Sr. Ministro de Ultramar se contradice. Si no existe ley alguna, si no existe más que el reglamento de 1816, ¿por qué admite que la Real orden del 58 alteró ese reglamento? Y si admite que esa Real orden pudo alterar el reglamento de 1816, ¿por qué no admite que la Real orden de 1859 alteró esta misma Real orden del 58? (*El Sr. Alfau*: Porque la derogó una ley posterior.) Del 58 al 59 no hubo ninguna ley, Sr. Alfau. El año 59 se concede cobrar por Ultramar y residir en la Península, y no se hace más con esto que confirmar las Reales disposiciones, empezando por el año 29, siguiendo al 32, que dicen que los retirados pueden vivir donde quieran.

La teoría del Sr. Ministro de Ultramar, de que esas leyes de tiempos del absolutismo no son reformables por Reales órdenes, está en contradicción con lo que ocurre constantemente. El ejército se rige

por las Reales Ordenanzas del tiempo de los Reyes absolutos, y todas esas Reales Ordenanzas están derogadas por Reales órdenes; y como en aquellos tiempos no se legislaba por leyes para Ultramar, sino únicamente por decretos y Reales órdenes, de aquí que sean válidas y tengan fuerza y valor las Reales órdenes del 58 y del 59. Viene la ley del 65, y da fuerza y vigor á ambas; y viene la instrucción, en su artículo 7.°, y las refuerza y las vigoriza. Viene la ley del 85, y siguen en su fuerza y vigor.

Pero los casos que ha citado el Sr. Ministro de Ultramar, ¿qué casos son? El que acaba de citar de los marinos que han estado solo en Chile, en el Perú ó en el Ecuador, es caso que no puede ocurrir, porque no hay marino de España que esté en Chile, en el Perú ó en el Ecuador seis años; estará en alguna posesión española; luego no es ese un caso que pueda ocurrir. El caso de uno que se casó, que hasta buscó ejemplo de militar, que se casó con una cubana, que enviudó, y que á su segunda mujer, al morir él, la dejó la pensión de la primera, es un caso que se está viendo constantemente, porque aquél que se casa con mujer rica, cuya mujer al morir le deja por heredero, y él se casa en segundas nupcias, y si muere la deja por heredera, viene ésta á heredar los bienes de la primera; es el mismo caso.

Hay muchas leyes y decretos; pero como veo el cansancio de la Cámara, como veo que no se ocupa de esta cuestión, voy á ser breve y á concretar.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que no se quita derecho ninguno á los que han estado en la campaña de Cuba, que son muy pocos.

A eso le digo al Sr. Ministro de Ultramar, que con este proyecto de ley se quitan derechos á aquellos que en Joló, por medio del bauprés, saltaban á la cotta; á aquellos que en el Callao recibían las primeras talas de los Blackely; á aquellos que en Abtao llevaban en la sonda la honra de la marina y el honor nacional; á aquellos que en Cochinchina luchaban denodadamente; á aquellos que en San Juan de Ulúa entregaron la fortificación á los ejércitos aliados; á aquellos que en las sabanas de Santo Domingo lucieron su valor; á aquellos que en Cuba derrocaron la estrella solitaria y en vez de ella pusieron el pendón rojo y amarillo. A todos esos hace daño su señoría; y al hacerlo S. S., tan compasivo con las huérfanas y con las viudas, hiere también á las familias de ellos, y aun á esas viudas y huérfanas tampoco las deja tranquilas, puesto que sujeta á revisión sus expedientes, y hasta dice que la paga vaya por allá.

Urge, pues, que entremos de lleno en la cuestión de saber si el Sr. Ministro de Ultramar tiene fijeza en lo que dice. ¿Dice el Sr. Ministro de Ultramar que no se ataca á los derechos adquiridos? ¿Es así, ó no es así? Siguiendo el sistema de S. S., me permito suplicarle que tenga la bondad de hacer una muestra de asentimiento ó de negación con la cabeza. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Cuál es la pregunta?) Gracias por la atención. ¿Se atacan por medio de este proyecto de ley los derechos adquiridos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ninguno.) ¿Es decir, que todos aquellos que están en posesión de sus derechos hasta la ley de 1.° de Julio de 1888, siguen con ellos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero no es derecho adquirido cobrar doble.) Su señoría no encuentra ni una ley que diga que los individuos de clases pasivas vivan en Ultramar (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todas), y yo encuentro muchas Reales órdenes que dicen que vivan aquí. La Real orden de 1859, pues de esa manera se legislaba entonces para Ultramar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Se legislaba por medio de Reales órdenes y de decretos, no por medio de leyes; y no me enseñará S. S. ninguna en que se diga que vivan allí. La Real orden que acabo de citar, preceptúa, como caso general, de acuerdo con la Dirección general de Ultramar, con el Supremo Tribunal de Guerra y Marina y con las Secciones de Marina, Guerra y Ultramar del Consejo de Estado, lo que yo vengo sosteniendo. ¿Quiere S. S. más opiniones?

Viene después una Real orden, dictada en 1879 por el general Martínez Campos, en la cual se autoriza á uno para que cobre por las Cajas de Filipinas y resida en Cuba, y da á esto carácter general.

Hay también la del general Cotoner, que es de aplicación general, y en la cual, al conceder el retiro para Puerto Rico á un coronel de caballería, dice que se le pagará en la Península, sea peso por escudo ó sea peso fuerte por peso sencillo, en tanto que la pensión de la cruz laureada no se le pagará con el doble sino en el caso de ir á Puerto Rico. ¿Lo quiere S. S. más claro? ¿Son derechos adquiridos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues entonces, ya no hay ningún derecho adquirido. Veo que no es fácil convencer á S. S.; porque yo, ¿qué he de decir á S. S., si creo que el Sr. Ministro de la Guerra entiende esto como lo estoy diciendo? Quedan en su perfecto derecho todos los que vengan cobrando hasta la ley de 1.° de Julio de 1888, y de esa fecha en adelante será cuando se hagan las clasificaciones que el Sr. Ministro de Ultramar dice. ¿No es así como lo entiende el Sr. Ministro de la Guerra? Y ahora que está presente S. S., ¿entiende que está bien dicho lo que en el preámbulo del proyecto de ley ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, del Consejo Supremo de la Guerra y de la Junta de Clases pasivas? ¿Entiende que debe seguir consignada en el dictamen de la Comisión esa censura para aquellos que hagan clasificaciones no arregladas á la ley? ¿Cree S. S., como ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, que se han cometido abusos, cuando en realidad lo que se ha hecho ha sido cumplir la ley?

Si yo, dirigiéndome á S. S., y refiriéndome á eso de que se ha hablado aquí, relativo á un alumno de tauromaquia y á un maestro de capilografía, á los cuales parece que se les ha dado un destino, le dijese á S. S.: «ese es un abuso», S. S. con razón me diría que no, y que para eso, dentro de las economías, ha derogado un reglamento que servía para los empleados de Ultramar. El abuso, en todo caso, estará en haber derogado S. S. el reglamento.

Pero, como S. S. no me atiende y la Cámara tampoco, no quiero molestaros más, sintiendo que el señor Ministro de la Guerra no me haya contestado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á hacer una breve rectificación.

Es posible que en el calor de la improvisación, porque para nadie es un misterio que yo hablo improvisando, haya dicho alguna frase que no estu-

viera bastante en armonía con mi intención. No he querido formular cargo alguno contra el Consejo Supremo de Guerra, sino, por el contrario, enaltecerle. Si he dicho que casi siempre ha resuelto en justicia, he querido decir que casi siempre ha resuelto según lo que yo entiendo que es la justicia y lo que mandan las leyes; lo cual significa que hay acordadas suyas contradictorias, unas que dicen *blanco* y otras que dicen *negro*; pero todo esto de que en la mayoría de los casos haya contradicción entre las acordadas, no es cargo para nadie: la contradicción es muy fácil de ver, y además no se puede ocultar.

Lo que he sostenido y sostengo en honor del Consejo Supremo de Guerra y Marina, es que casi siempre, esto es, con raras excepciones, ha resuelto y ha clasificado según yo entiendo que ha debido clasificarse siempre. Tanto es así, tanta importancia le he dado á esto, que he concluído por leer una acordada de ese alto Cuerpo, en que se mantienen todas, absolutamente todas las afirmaciones que yo he mantenido en mi discurso.

Insiste S. S. en decir, y es un error, que se legislaba por Reales órdenes. Eso es exacto para antes del régimen representativo; pero después del régimen constitucional, no hay caso, no es válido, no tienen fuerza las Reales órdenes enfrente de las leyes. En 1841 se dictó la ley, no la Real orden de retiros: la Real orden de 1858 es aclaratoria de la ley (que aquella sí que era ley, á pesar de ser Real orden) de 1816. Luego vino la ley de 1865, y deroga la Real orden de 1859; y la deroga, desde que en la regla 13 de la instrucción interpreta el art. 5.° de aquella ley con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, omite la de 1859, y tiene la cláusula general de todas las leyes, de derogar todo lo que antecede.

Con esta pequeña rectificación me basta para contestar al Sr. Orozco.

El Sr. **OROZCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OROZCO**: No sólo las palabras del Sr. Ministro de Ultramar envuelven una gravedad, sino que lo que se dice en el preámbulo del proyecto de ley es más grave todavía: «Desgraciadamente, son muchas las concesiones de derechos que no se ajustan ni á la letra ni al espíritu de las leyes...» Esto es una acusación; y siéndolo, yo, representante del país, ruego á S. S. que traiga las pruebas para acusar á quien tenga la culpa. *(El Sr. Ministro de Ultramar*: Pido la palabra.)

¿Quiere hablar S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; lo haré cuando termine S. S., porque le voy á dar la mar de pruebas.) No necesito la mar; me basta con simples arroyos. Porque esto es grave por sí; pero hay otras afirmaciones aun mucho más graves en lo que ha dicho esta tarde el Sr. Ministro de Ultramar. Después de haber oído á S. S., cuantos tenemos el honor de vestir el uniforme militar, estamos temblando por la razón que voy á exponer.

Todos los días se están reformando las Ordenanzas del ejército por medio de Reales órdenes, y las Ordenanzas son tan leyes para el ejército como puedan serlo la ley y reglamento de 1816. Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿estamos ó no seguros con las reformas que se hacen en las Ordenanzas por medio de Reales órdenes? Porque, según la opinión del Sr. Ministro de Ultramar, todo cuanto se ha edificado en materia de Ordenanzas por medio de Reales decretos ó de Reales órdenes, puede venir abajo el día menos pensado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Sr. Orozco no me querrá convertir en secretario particular suyo (*El Sr. Orozco*: No; por más que tendría mucho honor en ello); pero, si S. S. quiere, también me ofrezco á serlo. Así es que á S. S. le bastará que yo le diga dónde ha de encontrar las pruebas que pide. (*El Sr. Orozco*: Con que S. S. presente aquí una, me basta.) Pues bien; yo le voy á decir dónde las ha de encontrar. Coja S. S. cualquier *colección legislativa*, y allí verá todas las leyes que han mandado hacer revisiones en los expedientes y en las clasificaciones de haberes pasivos. Y todas esas leyes han mandado hacer esas revisiones, porque han supuesto, y aun afirmado, que se habían cometido abusos. Eso que han afirmado tantas leyes, es lo que he dicho yo también en el preámbulo. (*El Sr. Orozco*: No es eso, Sr. Ministro.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ochando para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, siento muchísimo que el digno Sr. Presidente, en propiedad, de esta Cámara, no se encuentre ocupando su sitial en este momento, porque esperaba, después de las palabras que particularmente habían mediado á primera hora entre él y yo, que el tono del Sr. Romero Robledo, Ministro de Ultramar, en la tarde de hoy, sería el tono de la prudencia para que llegáramos á una transacción; y lejos de haber sucedido eso, no sólo ha sido el tono del Sr. Ministro verdadero tono de imprudencia, sino que ha sido el del desafío á los que combaten ese proyecto. A ese tono contestaré de la propia manera.

El Sr. Ministro de Ultramar ha sido aquí más anárquico que los anarquistas de Jerez, puesto que ha sostenido aquí unas teorías imposibles para un Ministro. El Sr. Ministro de Ultramar nos ha negado patriotismo á los que hemos venido aquí á combatir el proyecto por considerarlo malo, rematadamente malo, como dijo muy bien el Sr. Ruiz del Arbol, Diputado de la mayoría, y que yo creo que es así. ¿Quién es el Sr. Ministro de Ultramar para negarnos á nosotros patriotismo? ¿Tiene S. S. probado ni la mitad del nuestro? Se lo niego á S. S., y probaré que, como Ministro, comete grandes inmoralidades.

El Sr. Ministro de Ultramar ha hecho una cosa que parece una locura; ha levantado á los sargentos y á los soldados en la sesión de hoy frente á los oficiales y á los generales. Eso es lo que en 1873 se predicaba cuando se decía el ¡que bailen! (*Rumores y protestas en la mayoría.—El Sr. Marenco:* Eso es lo que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar.) ¿Qué más? El Sr. Ministro de Ultramar no ha hablado aquí más que de nosotros y vosotros; es decir, de individuos que pertenecen al ejército y de los que no pertenecen á él; de nosotros y de vosotros: es decir, de las clases militares y de las clases civiles. Pues bien; de peninsulares é insulares es de lo que venían hablando los insurrectos de Yara, los separatistas de Cuba, á quienes S. S. viene á apoyar en muchas par-

tes de ese proyecto de ley. Y esto mismo lo dicen dignísimos jefes y oficiales, hijos de Cuba y Puerto Rico. (*El Sr. Alfau*: No es cierto eso; porque, si lo fuera, no estaría yo en este puesto.) Nunca debió S. S. estar ahí, como ya le tengo dicho otros días. El señor Ministro de Ultramar ha dudado, sin razón alguna, de mi consecuencia, y ha dicho que yo no tengo más consecuencia que para hablar de mi hoja de servicios, y un amigo de S. S., el Sr. Botella, nos ha llamado egoístas.

Cuando tan caprichosamente se nos dice eso á los que hemos servido á la Patria honradamente, á los que hemos ido á todas partes durante la guerra voluntariamente, ¿cómo hemos de tolerarlo con tranquilidad? No me exija S. S. tranquilidad esta tarde, porque he de contestarle en el mismo tono, que S. S. lo ha hecho, y más fuerte todavía. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Apriete S. S.) ¡Hablar S. S. de consecuencia! Cuando S. S. habló de eso, la Cámara contestó con risas generales. Es natural: no podía contestar otra cosa.

No hablemos de mi modesta persona, que no crea S. S. que me gusta hablar de ella; pero no he de dejar de hablar en pro de los intereses legítimos de la oficialidad del ejército. ¿Creéis que los oficiales no tienen más que deberes? ¿No os he dicho, citando el texto del Diccionario militar del general Almirante, Diccionario que puede admitir la comparación con cualquiera otro, y que viene á ampliar el espíritu de las Ordenanzas, que no puede haber disciplina sin la compenetración de derechos y deberes? Si el Estado pide que se respeten sus derechos, y exige su deber al inferior, debe respetar los derechos de éste.

Señores Diputados, ese preámubulo, que tanto extraña al Sr. Ministro de Ultramar que hayamos discutido todos, ¿qué es más que un insulto y un ataque á los retirados del ejército y armada, y una desconsideración para los Ministros del ramo y las corporaciones del Estado? El Sr. Romero Robledo parece querer hablar en nombre de las economías, que yo niego que se consigan con este proyecto; en su preámbulo habla de desmoralización de los servicios. ¿Por qué hablé yo de inmoralidad en los nombramientos que ha hecho S. S.? Para demostrar que S. S. no tiene autoridad para hablar de eso. ¿Qué autoridad tiene el Ministro de Ultramar para decir que el Consejo de Estado y el Consejo Supremo de Guerra y Marina han concedido mercedes graciosas é irritantes, faltándoles por tanto moralidad? Vamos á hablar de esto. En varios cuerpos de la guarnición de Madrid, los subalternos de Artillería é Ingenieros han recibido una carta circular con el sello del gabinete particular del Ministerio de Ultramar. ¿Sabéis lo que es esa circular? Un reclamo de los prestamistas, de los usureros, que tal vez haya S. S. colocado en el Ministerio de Ultramar. (*Fuertes rumores en la mayoría.*) Está á la disposición de S. S. (*Continúan los rumores.*) Se han recibido muchas, y á mí me han entregado ésta. Antes de continuar, veamos en el fondo de este proyecto qué ocurre dentro del Gabinete. El Sr. Ministro de la Guerra está dictando todos los días Reales órdenes de clasificaciones de retiro con arreglo á lo que el Sr. Romero Robledo niega con tanta pertinacia.

Aquí tengo, en el *Diario oficial de Guerra,* cinco resoluciones recientes haciendo concesiones de esa clase, con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, y dispensando de la residencia en Ultramar según la de 1859, pudiendo los interesados residir en la Península. ¿Cómo puede estar conforme el Sr. Ministro de la Guerra con el Sr. Romero Robledo y con las doctrinas anarquistas de S. S., si en su despacho firma esas Reales órdenes diariamente?

El Sr. Romero Robledo, con esa habilidad que tiene, que yo no puedo negar á S. S. sus facultades de palabra y la costumbre de discutir en este sitio, vino á sacar partido de lo que yo había dicho acerca de algunos nombramientos hechos por S. S. faltando á las leyes; porque, fíjense bien los Sres. Diputados: yo lo que niego es, que el Sr. Romero Robledo, que niega eficacia á las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra, tenga facultades para dictar decretos como el que no ha tenido inconveniente en dar echando abajo una ley para poder obrar de la manera más caprichosa y absurda, y sin tener en cuenta la moralidad que á un Ministro corresponde, antes de firmar nombramientos sin condiciones legales, concediendo elevados sueldos al que nunca fué nada en la administración.

El otro día hablaba yo de ciertos nombramientos, que no eran los más graves; estos los reservaba para citarlos después, si el tono del Sr. Ministro lo exigía; porque yo conozco al Sr. Romero Robledo y quería guardar armas de combate. ¿Puede haber más descaro en un Ministro, que echar abajo una ley por un decreto, quitar las condiciones que se exigen para ciertos nombramientos, y crear luego esos Gobiernos regionales de superior categoría, con tanta importancia, con atribuciones de todas clase, de Aduanas, contribuciones, etc., en Cuba, llevando la capitalidad de uno de ellos á Matanzas, una de las ciudades más ricas, pero en un extremo de la región de las Villas; porque á S. S. no le han importado para hacer la designación los intereses de la isla, sino el caciquismo de ser Diputado por Matanzas? ¿Por qué no la fijó en Cienfuegos, ó en otro punto central? ¿A quién ha nombrado el Sr. Romero Robledo para gobernador de esa región? A su administrador en la isla de Cuba. ¿Y cómo lo ha nombrado? ¿Como administrador ó como ex-gobernador de la Habana? Aquí tengo una carta, y varios Sres. Diputados de Cuba, que la han visto, dicen que habla la verdad, en que se dice la fama que ese señor dejó en la Habana; si lo ha nombrado como administrador, la opinión pública en Cuba tiene que recordar un proceso en que figuró quien administró bienes de la familia del Sr. Romero Robledo.

Aquí tengo impresa una sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que condenaba en rebeldía al representante del que administraba bienes de S. S., haciendo éste la devolución de 113.000 duros defraudados al Estado en contratas de carbones. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Quién? Eso no es exacto.) ¿Que no es exacto? Pues aquí está la sentencia impresa. (*Siguen los rumores.—El Sr. Ministro de Ultramar*: A ver, á ver: léala S. S.) Sí, señor; la leeré, para que se sepa que se trata de una persona que tenía la administración proindiviso de bienes de la familia de S. S. y relaciones con S. S. (*Fuertes rumores.—Varios Sres. Diputados de la mayoría*: ¡Ah! eso es otra cosa.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso no es lo que ha dicho S. S.) Es igual. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.—*El*

Sr. Ministro de Ultramar: Pues léala S. S.—*Siguen los rumores.*) ¿Pero es que creéis que no voy á leerla? ¡Si la tengo aquí impresa! (*Pausa.*)

Esta sentencia viene expresando el sistema de defraudación en tubos, en carbones, etc., del apostadero de la Habana, por falsificaciones y defraudación de 410.500 pesos oro y 115.000 en billetes. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Contra quién es la sentencia? Porque si no lo dice, es una calumnia.) Permítame S. S. que hable, que todo se dirá; se condenó á ordenadores de Marina, contadores, comisarios, contratistas y dependientes de comercio, etc., á muchos años de presidio, reintegros, etc.

En las páginas de la 112 á 117 se detallan los libramientos expedidos al contratista de carbones Don Pablo Gamiz, que ocasionaban el fraude, y en las páginas 138 en adelante se detalla el sistema de defraudación, fijándose en la 167 los fraudes en las liquidaciones de galletas, víveres y carbón de D. Pablo Ruíz de Gamiz y de otros.

El Consejo Supremo (páginas 174 en adelante), después de insertar las censuras fiscales con los resultandos y considerandos, consulta á S. M. (que entonces se consultaban las sentencias por tener retenida la jurisdicción y no ser peculiar del Consejo Supremo de Guerra y Marina) sobre trece extremos de sentencia, ordenando formar ramos separados:

«9.° Contra los presuntos reos de las defraudaciones cometidas en el suministro de carbón que no hayan sido antes acusados ó que no resulten absueltos ó condenados por todos los delitos en que tomaron parte, ó á cuya ejecución cooperaron por medio de los pedidos, facturas, guías, tornaguías, cuentas y liquidaciones, que dieron por resultado los libramientos de 8 de Octubre, 6 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1879, 9 y 27 de Julio, 28 de Agosto, 1.° de Octubre y 31 de Diciembre de 1880, expedidos al contratista D. Pablo Ruíz de Gamiz, quien no fué interrogado ni ha sido acusado por los fraudes que se ejecutaron con los libramientos de 6 y 3 de Diciembre de 1879, 8 y 27 de Julio de 1880; y con tal fin deberán desglosarse de las causas acumuladas las comunicaciones y documentos que se relacionan exclusivamente con los expresados delitos, extraerse certificación literal de todas las actuaciones, comunicaciones y documentos que no puedan desglosarse ó que se refieran á la vez á otros fraudes, y de cuanto, además, sea necesario para completar la justificación del tanto de culpa respectivo á cada uno de los que han de ser procesados, incluso todo lo referente al sentenciado en rebeldía D. Julián Aldama é Isasi, para que si se presentase ó fuese habido, fuese juzgado también en el mismo ramo, al cual procederá unir originales las actuaciones de la competencia suscitada á instancias de Ruíz de Gamiz, y los antecedentes y pruebas que existan en poder de la Administración, relativas á las citadas defraudaciones y otras de igual especie que hayan podido cometerse, etc., etc.»

Este señor devolvió 113.000 duros que se habían defraudado, y además me han manifestado personas que en la Habana vivieron, que sufrió cierto período de detención corta.

Pero ¿es que creéis que esto, con ser tan grave, es lo único que se le puede recordar al Sr. Romero Robledo? Siendo Ministro de la Gobernación en 1875, con esa afición que tiene á meterse en asuntos de otros Ministerios y querer influir en todo, ¿sabéis lo que hizo? Pues puso en libertad á cuarenta y ocho detenidos de presidio, condenados por la jurisdicción de Guerra por delitos de rebelión ¡militar, etcétera, etc., y todavía no han logrado legalizar por completo un indulto que el ramo de Guerra ha sido el que debió por sí sólo ocuparse de él. Los puso en libertad S. S. por un telegrama, procurándose que desapareciera luego el expediente, excepto el telegrama, cuando de resultas de peticiones de interesados, el fiscal del Consejo Supremo de la Guerra pretendía que se exigieran por los tribunales de justicia las debidas responsabilidades, y tengo entendido que aun sigue algún interesado, pleito en el Consejo de Estado. Por un telegrama de S. S. á un jefe de presidio, puso en libertad á esos condenados, sin esperar á que por la jurisdicción de Guerra, si era ocasión, se tramitara el indulto ni entendiera en él. Y por cierto que, ya que hablo de esto, la ley de amnistía y la de indulto á prófugos y desertores, que se hicieron el año pasado, están aún por publicar en las provincias de Ultramar, y los que quieren acogerse á esas leyes, todavía no pueden hacerlo, porque el Sr. Romero Robledo no ha tenido por conveniente publicarlas, siendo asunto de su Ministerio.

Y á Filipinas, ¿qué gobernadores han ido? Pues alguno de ellos, complicado estuvo en un expediente de zapatos con suela de cartón, de las contratas para los presidios, y no sé en los tribunales cómo saldría. Es cierto que no debía intervenir ningún Consejo de guerra, cuyos vocales no temen traslados ni cesantías de los magnates políticos.

¿Qué os he de decir de los demás nombramientos, comparados con éstos? Su señoría ha sacado de la redacción de un periódico conservador algún individuo que no había desempeñado cargo alguno, que no había sido Diputado á Cortes, ni tenía condiciones legales para hacerle gobernador de una provincia de Cuba. Yo no tengo nada que decir de su persona, pero me quejo de su nombramiento por falta de condiciones legales. El Sr. Romero Robledo preguntaba el otro día si yo consideraba que era infamante el ser periodista. No; yo no considero que sea infamante el ser periodista, ni el ser torero, ni peluquero, ni nada que sea un oficio ó carrera honrada; ni aunque no militara, como decía S. S., en las filas del partido liberal democrático, he de creer que todas esas clases estén rechazadas de los destinos. Yo creo que todos pueden obtenerlos, teniendo las condiciones que las leyes expresan, y bien claro lo dice la Constitución; pero, como el Sr Romero Robledo no se ha cuidado de las leyes, el otro día le decía que alguna vez habían dado, entre su antecesor y S. S., tres y cuatro ascensos á un individuo en dos años; ahora debo decir á S. S., que en ciertos casos ha dado hasta diez ascensos de golpe, puesto que ha hecho gobernadores á quienes no tenían condiciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Falta que S. S. sepa la ley, que es lo único que no sabe.) Yo tendré mucho gusto en aprender de todos, porque en esta Cámara hay muchos hombres eminentes, que yo respeto; pero de S. S. no quiero aprender nada, ni siquiera lo que tenga apariencias de bueno: tal es el concepto que me merece S. S.

Realmente, señores, con la discusión que ha provocado el Sr. Romero Robledo esta tarde, es difícil entrar con calma en los detalles del fondo de este

proyecto; pero he de deciros que no he oído, en cuanto ha dicho el Sr. Romero Robledo, nada nuevo. Es verdad que S. S., con su habilidad para discutir, sabe volver lo blanco negro y conseguir de esa manera que el que le oye, si no está muy enterado del asunto, pueda creer que tiene S. S. razón.

Respecto del convencimiento que tiene el señor Romero Robledo para traer un proyecto de la entidad del que ha traído y para no respetar los derechos adquiridos, fijáos, Sres. Diputados, en el primer proyecto, en el cual decía S. S. que no los respetaría á partir de la Real orden de 1858, y ahora dice que respetará hasta el año 1885, es decir, esos veintisiete años más. Esta es una contradicción completa, y hace que este proyecto de ley no merezca tantos honores de discusión como los que le estamos haciendo individuos de las oposiciones y de la mayoría.

¿Qué creen los Sres. Diputados que será la economía que se alcanzaría quitando la concesión de los derechos pasivos á aquellos que estén casados con hijas del país, sin haber ido ellos á Ultramar? Pues aquí tengo una relación, hecha con todos los antecedentes que se han podido reunir hasta hoy mismo, de todos los retirados que cobran en la Península doble por sencillo desde 1885, y no hay más que cinco que no hayan estado nunca en Ultramar; es decir, que han contraído matrimonio con señora de Ultramar y que no han estado allí. De todos los demás retirados en esas condiciones, resulta que han hecho la campaña de Santo Domingo 18, la de Santo Domingo y la de Cuba 119, y sólo la de Cuba 589; algunos la de Joló y Mindanao y otras campañas de Filipinas. De los qne cobran peso por escudo, han estado más de seis años en Ultramar la inmensa mayoría.

Por antecedentes de la Inspección de Sanidad militar respecto de jefes y oficiales en Cuba, y otros remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra á petición mía, procedentes de la Inspección de la Caja de Ultramar, referentes á las clases é individuos de tropa que han fallecido allí en la época de 1868 á 1880, resulta en individuos de tropa, por los datos de los cuerpos (y es probable que falte alguno de los disueltos), que han fallecido en aquella isla 107.853; y jefes y oficiales, 7.898. ¿Me dirá el señor Romero Robledo ahora que yo hablo con sentimentalismo y que no hago más que referir mi hoja de servicios para defender la justicia del derecho que tienen los retirados que han hecho esas campañas, y los jefes y oficiales que hoy están en las filas del ejército y que han servido también en esa guerra, habiendo estado más de seis años en Ultramar; derecho que el Sr. Romero Robledo no les quiere respetar, y que lo tienen perfeccionado, porque han llenado sus condiciones antes de la ley de 1888?

Anteayer parecía que iba variando un poco de opinión el Sr. Romero Robledo, y casi se acercaba á la nuestra, comentando una Real orden del señor general Bermúdez Reina del año 1890; y al comentarla, decía que iba á estar en discordancia conmigo, y yo le contesté: «siga S. S.;» resultando que estaba conforme con la Real orden del general Chinchilla de Mayo de 1889, dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y con el de Estado en pleno, en la cual, con carácter general, se fija cuáles son los derechos adquiridos.

Los derechos adquiridos que esas Reales órdenes determinan, son los mismos que define la ley de presupuestos de 1887 y esos Diccionarios de que el Sr. Romero Robledo hablaba con desprecio, del general Almirante, que es tan respetado en España y fuera de España, y del Sr. Serrano, que ha hecho una verdadera enciclopedia.

El Sr. Romero Robledo nos presentaba aquí, el último día que habló, dos casos, para que nos escandalizáramos nosotros y se escandalizara el país, y decía: á mí me llaman ligero, pero soy ligero para coger liebres. Pues yo creo que S. S. ha sido ligero para coger gatos, y nos ha dado gato por liebre. ¿Qué casos ha citado el Sr. Romero Robledo? No quiero que diga S. S. que varío sus palabras, y voy á leerlas en el *Extracto* de sesiones, que tengo en la mano. Primer caso que nos citó; y llamo la atención del Sr. Ministro de la Guerra, porque el señor Romero Robledo no se acuerda de que es Ministro cuando habla, y dice cosas que otros Ministros no pueden oir en silencio.

Yo reconozco que tengo mucha pasión esta tarde; pero estoy en el banco del Diputado, y creo que el banco ministerial obliga á tener mucha más prudencia que el banco rojo.

¿Qué decía el Sr. Romero Robledo? Primer caso: Un oficial se ha encontrado, por virtud de un sorteo, obligado á ir á Ultramar, y formó la resolución de retirarse antes de ir á aquellas provincias; pero encontró á un compañero que, á cambio de ciertos servicios, de ciertos anticipos y de ciertos favores, se prestó á ir por él á Cuba, cubriendo su plaza.» Pues yo digo: ¿qué Ministro de la Guerra recibe una solicitud así, sin mandarla en seguida á los tribunales? ¿Qué oficial se va á prestar por dinero á ir en lugar de otro? Tolerarlo sería una indignidad. «Este oficial, que, merced á esta sustitución, siguió permaneciendo en la Península, se ha casado más tarde con una señora que nació en una travesía, al pasar un buque que venía de Montevideo por el puerto de la Habana, de manera que nació en el puerto de la Habana; y hoy, el oficial que no quiso ir á Cuba y hubiera abandonado las banderas á no encontrar quien le reemplazase, cobra su retiro á razón de peso por escudo.» Y yo pregunto: la Real orden del general O'Donnell del año 1858, vigorizada por la ley de retiros de 1865, que se refiere á ella, ¿qué dice? Pone tres casos: uno, haber nacido en Ultramar; otro, haber servido veinte años en Ultramar, y el tercero, *haber contraído matrimonio con señora de Ultramar.*» De manera que el derecho lo ha ganado por ahí. ¿Qué es lo único que le puede discutir S. S.? La residencia aquí. Aunque el Sr. Romero Robledo quiera hacerle ir á residir en Cuba, el derecho al cobro doble lo tiene.

De manera que, ¿qué caso extraordinario es este, si no puede S. S. quitarle ese derecho con arreglo á la ley de retiros del año 1865?

Después, el Sr. Romero Robledo, entre este caso y el otro que voy á citar, dijo una cosa que es una completa inexactitud: «Desde este banco me atrevería á apostar á que no hay ni 1 por 100 de los que hayan estado la última guerra de Cuba en esas clases pasivas.»

Antes he leído al Congreso la estadística, y habrá visto cuántos son los que no han estado en la campaña. Su señoría dijo que el 1 por 100 era el que habría estado en campaña, y resulta que el 1 por 100 de esas clases pasivas es el que no ha estado en cam-

paña. Le oímos decir el 1 por 1.000, pero en el *Extracto* consta que dijo el 1 por 100. Véase, pues, qué fundamento y qué formalidad tiene el Sr. Ministro de Ultramar para hacer afirmaciones aquí. Posteriormente dijo S. S. que los jefes y oficiales que han ido á la guerra han ido por dos ó por tres años, y algunos por menos tiempo. Vuelvo á decir lo mismo: vea S. S. la cifra de los muertos, y sepa que que ha habido batallón de cazadores que ha cambiado tres ó cuatro veces la oficialidad, como el batallón de cazadores de Reus y los de guerrilla, que estuvieron desde el principio de la campaña. ¿Creéis que fueron por dos ó por tres años? ¡Pues si allí el Estado y la representación del Gobierno han hecho siempre lo mismo! Fueron allí soldados por cuatro años; pero empezada la campaña, si la campaña duró diez años, allí estuvieron los diez años sin darles las licencias. Y á los oficiales les sucedió lo mismo: si fueron por determinado número de años, luego tuvieron que continuar hasta la terminación de la campaña; y es más: creo que continuaron á gusto, porque á gusto debían estar prestando sus servicios á la Patria. Únicamente estuvieron pocos años los batallones que fueron con el ilustre general Martínez Campos en 1876, porque la guerra acabó en 1878, y se licenció el sobrante de la tropa, regresando á la Península mucha oficialidad.

Vamos ahora al segundo caso que citó S. S.: «Un militar, que no ha estado en Ultramar, se casa un día con una cubana; tiene derecho al peso por escudo; se muere la cubana, se vuelve á casar, muere él, y la segunda mujer disfruta la viudedad de la primera.»

Yo entiendo que esto de que la segunda mujer disfrute la viudedad de la primera no puede ser; pero lo que sí es, y debe ser, con arreglo á la legislación, y por si no lo supiera S. S., aquí traigo el libro para leerlo... (*Rumores.*) No sé qué dice S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he sido yo; como S. S. habla volviéndonos la espalda, no ha podido ver que, si alguien le interrumpió, no he sido yo. Yo no quiero interrumpir á S. S., ni siquiera discutir con él más que en los términos precisos.) Bueno; pues la ley de pensiones del Tesoro, que es la del año 1862, puesta en vigor por la ley de 1864, dice:

«Art. 55. Las viudas percibirán íntegramente la pensión, sea vitalicia ó temporal, con obligación de mantener y educar á los hijos menores, si los tuvieran. En el caso de haberlos de dos ó más matrimonios, la pensión se dividirá, correspondiendo la mitad á la viuda y la otra mitad á sus hijos propios é hijastros.»

«Art. 56. La viuda que contraiga matrimonio, cesará en el cobro de su pensión vitalicia ó temporal. Conservará, sin embargo, el derecho de volver á disfrutar la vitalicia, si al enviudar nuevamente no lo hubiese adquirido á pensión igual ó mayor, y no existiesen hijos del primer matrimonio, ó si, existiendo, hubiesen perdido el derecho á la pensión de su padre.»

Antes de seguir en este punto, para no olvidar una idea, debo hacer presente que no sé con qué razón se nos puede decir que aquí no hablamos más que del ejército, y que no nos ocupamos para nada de las demás clases.

Señores, en todo lo que yo he dicho de esas inmoralidades de nombramientos del Ministerio de Ultramar, ¿á quién he defendido? Yo creo que no he defendido más que á esos honrados empleados que ocupaban su destino al amparo de la legislación, y á quienes S. S. ha dejado cesantes. ¡Y cuidado si el señor Ministro de Ultramar ha acaparado destinos! Desde aquí ha mandado S. S. á Cuba hasta los empleados de 6.000 reales, cuando antes estos destinos se servían siempre por hijos del país; de manera que hasta esos pobres empleados de 6.000 reales, de Cuba, han sido lanzados de sus destinos para mandar allí á los paniaguados de aquí. ¡Qué efecto hará eso en Cuba!

Frente á los dos casos que citó el Sr. Ministro de Ultramar, y de que os he hablado, voy á poner yo otros dos, que dan á la cuestión un aspecto enteramente contrario.

Primer caso: Se trata de dos hermanas, una nacida en Cuba y otra nacida en Madrid. Se casan las dos; la cubana con un jefe del ejército, y la de Madrid con un alcalde mayor de Filipinas, es decir, empleado judicial. ¿Sabéis la viudedad que les quedaría á estas dos hermanas si sus maridos falleciesen? Pues la de Madrid, la casada con el alcalde de Filipinas, tendría por pensión de viudedad 5.000 pesetas, y la cubana, la viuda del militar, tendría 5.000 reales. (*Un Sr. Diputado*: Pero ¿qué graduación?) Teniente coronel; la misma graduación que el alcalde de Filipinas.

Claro es que esto lo ha ocasionado la legislación especial, y consta en los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segundo caso, y éste se ha visto también en el Consejo Supremo: Un capitán general de Filipinas deja á su viuda la pensión de 15.000 reales. Y el secretario del Gobierno de Filipinas ó el auditor de Guerra, por la legislación especial, dejaba á su viuda 5.000 pesetas; es decir, 5.000 reales más que el capitán general.

Por consiguiente, esto de legislar para casos particulares, y presentar, como presenta un Ministro de la Corona, á los militares como egoístas, como que defendemos cosas que no corresponden al ejército, no me parece muy justo ni prudente. Y siendo esto así, ¿es posible, Sres. Diputados, que nosotros permanezcamos callados y que suframos con calma estar oyendo decir constantemente al Sr. Ministro de Ultramar las cosas duras que ha estado diciendo en estos días de las clasificaciones militares, y de las Reales órdenes que todos los Ministros de la Guerra han firmado, incluso el digno señor general Azcárraga, que firmó varias hace tres días?

Señores, aquí tengo una carta de un digno jefe retirado, hijo de Cuba, permitiéndome llamar la atención de los Sres. Diputados sobre las razones que expone en su carta.

Me dice desde Valladolid este digno jefe lo siguiente:

«Los hijos de Cuba, que hemos hecho la campaña bajo el pabellón español, durante la época más cruda de la guerra, á favor de la integridad nacional, estamos moralmente imposibilitados de regresar á Cuba, donde constantemente tendríamos que estar sosteniendo polémicas, y tal vez arrostrando lances en defensa de nuestra conducta, puesta en tela de juicio por nuestros paisanos, y objeto frecuente de disgustos y compromisos, que la sana prudencia debe aconsejar evitarlo al Gobierno de S. M. (Se refiere á los fusilamientos de cierta época.)

Yo me encuentro en este caso, y lo someto á la consideración de su ilustrado criterio, para que se fijen en los que en mi caso se encuentran, que son bastantes en la Península.»

Otro digno jefe de Artillería del ejército activo me dice en otra carta:

«No sé si el ser el interesado me hace ver de un modo injusto mi caso; pero creo prueba lo disparatado del proyecto primitivo y del nuevo dictamen.

Hijo de Puerto Rico, de familia arraigada en esa isla, habiendo servido en ella los nueve años que se permitían en los cuerpos especiales, y á pesar de todo, me quedo sin derecho á cobrar el retiro de Ultramar en mi país, y conozco algunos otros casos iguales.

En el dictamen que retiró la Comisión, por lo menos se respetaba el derecho á la pensión, obligando á la residencia en Ultramar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ochando, están próximas á terminar las horas de Reglamento. Si S. S. quiere continuar, será necesario consultar á la Cámara si se prorroga la sesión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido que se consulte á la Cámara. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.)

El Sr. **OCHANDO**: Estoy á las órdenes del señor Presidente, y por mi parte no tengo inconveniente en continuar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si se prorroga la sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, hay algunos compañeros míos que quieren hablar también hoy, si fuese posible...

El Sr. **LA SERNA**: Yo rogaría al Sr. Presidente que tuviera la bondad de decirnos por qué tiempo se ha prorrogado la sesión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Por lo menos, hasta que se conteste á las calumnias.

El Sr. **OCHANDO**: Las calumnias no existen; la que existe es la sentencia... (*Rumores*.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se ha prorrogado hasta que termine el Sr. Ochando y rectifique el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **LA SERNA**: Yo rogaría á la Cámara que, como el Sr. Ministro de Ultramar nos ha dirigido también inculpaciones graves á otros Diputados, aunque no tengamos la importancia de S. S., nos conceda el derecho de defendernos en esta misma sesión. Si la mayoría no quiere, me resignaré ante la fuerza del número. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede continuar el Sr. Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: Voy, Sres. Diputados, á abreviar, porque no quiero que la Cámara se fatigue oyéndome; y diré solamente lo más principal respecto al fondo del dictamen, rectificando al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Ultramar ha sostenido en la tarde de anteayer y en la de hoy, que la Real orden del general O'Donnell del año 1858 era una Real orden restrictiva. Yo sostuve que esa Real orden se había dictado con un fin eminentemente político, para unir las familias de Ultramar con el ejército de la Nación. Desde época anterior se había discutido mucho la palabra *arraigo* del reglamento del año 1816, que daba lugar á muchos abusos; puesto que se entendía por arraigo, á lo mejor, el tener cualquier finca pequeña, cualquier cosa, y el ilustre general O'Donnell entendió que era mejor fijar bien lo que era arraigo por las tres condiciones que todos sabéis. Esa Real orden fué sostenida después por la ley de retiros del año 1865, en la cual se decía que «en los ejércitos de Ultramar se pagaría *peso por escudo* en los retiros», y la instrucción para el desarrollo de esta ley se refería exclusivamente á aquella Real orden; porque, si no se hubiera referido á ella, por las palabras del artículo 5.° de la ley del año 1865, resultaría muy lato el derecho concedido; porque al decir que «en los ejércitos de Ultramar se pagaría doble por sencillo», cualquier oficial en vísperas de poder retirarse pediría ir á Ultramar y retirarse á los pocos días, considerándose con derecho á cobrar doble por sencillo.

Claro está que esa Real orden, al exigir ciertas condiciones, y entre ellas la de residencia, tenía algún sentido restrictivo; pero esa Real orden, que podemos decir ha sido la base de la legislación en esta materia, vigorizada en 1865, no ha sido derogada, no la derogó, como ya dije en mi primer discurso, la ley de 1885, puesto que la interpretación de esa ley ha sido que dejaba vigente la de 1865, y que esta de 1885 era sólo una disposición más.

La cuestión de arraigo, Sres. Diputados, ha sido tratada muchas veces, y creo que uno de los generales que la ha tratado mejor ha sido el malogrado general Cassola, que dictó una Real orden en 12 de Mayo de 1888; y aquí tengo los fundamentos que para dictar esa Real orden se manifestaban en el expediente para expresar lo que era el arraigo; y cuenta que antes de 1859, cuantas licencias pedían los retirados de Ultramar para viajar se concedían, siendo letra muerta la residencia.

Decía el general Cassola en los fundamentos de esa Real orden:

«Teniendo presente que la ley de 2 de Julio de 1865 no contradice, sino que confirma las circunstancias requeridas á los oficiales que se retiran para Ultramar al amparo de la Real orden de 22 de Setiembre de 1858, y que estas circunstancias ya fueron bien definidas y aclaradas por su sentido de equidad en la Real orden de 9 de Noviembre de 1859, según la cual pueden disfrutarse en la Península las pensiones de retiros, jubilaciones y cesantías que se hayan adquirido por servicios en Ultramar, aunque pagaderas por aquellas Cajas, y cuya disposición se dictó de acuerdo con lo informado entonces por las Secciones de Guerra, Marina y Ultramar del Consejo de Estado; considerando que la práctica no interrumpida viene sancionando y dando fuerza y vigor á las disposiciones aclaratorias de 9 de Noviembre de 1859, sin que hasta ahora haya ofrecido verdaderas dudas su aplicación, sean cuales fueren sus efectos en el orden económico, que no son para apreciados en esta ocasión; teniendo presente que el caso tercero del art. 1.° de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, aplicable al comandante García Espinosa, sólo exige á los oficiales la condición de haber contraído matrimonio con mujer natural de la isla para donde piden sus retiros, etc...; considerando que cualquier accidente involuntario de viudez ó carencia de prole no constituye por sí solo la falta de

arraigo á que hace referencia este expediente, toda vez que el arraigo en un país no se adquiere exclusivamente por la existencia de esposa é hijos, sino por otras muchas y variadas relaciones de la vida social; considerando que si aquella forma de arraigar en un país fuera tan absolutamente precisa para obtener las pensiones de retiro por las Cajas de Ultramar, sería letra muerta el caso segundo del art. 1.° de la Real orden de 1858, por el cual sólo se exige para optar á dichas pensiones la única condición de haber servido veinte años en aquellos países, durante los cuales puede, ó no, haberse arraigado á la manera que ahora se pretende; y, por último, teniendo presente que, aun cuando no existiera la sanción de una práctica por tantos años no interrumpida favorable á la pretensión del recurrente, siempre les quedaría el recurso de retirarse en Ultramar con la mayor pensión, y venir á disfrutarla á la Península, toda vez que los retirados tienen el derecho de viajar por donde les acomode, con la sola obligación de percibir sus sueldos por las Cajas de la provincia por donde los tengan consignados, procede acordar y se acuerda confirmar en definitiva el retiro provisional, etc., y que esta resolución ha de aplicarse á los casos análogos que puedan ocurrir....»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Ochando, me creo en el deber de llamar la atención de S. S. acerca de la extensión que está dando á sus manifestaciones. (*El Sr. Ochando*: Voy á ser breve.) Está V. S. haciendo una verdadera réplica al discurso del Sr. Ministro; veo á S. S. completamente fuera del terreno de la rectificación; procure S. S. ajustarse á ella.

El Sr. **OCHANDO**: Como el Sr. Ministro de Ultramar nos ha negado que hayamos presentado textos legales respecto á la libertad de residencia, yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar, al negarnos esto, nos obliga á demostrar que existen esos textos, y para ello tengo que ocuparme de estos precedentes; pero si el Sr. Presidente cree que soy demasiado extenso, yo no tengo interés en alargar el debate, y voy á abreviar.

El Sr. Ministro de Ultramar nos decía que no había textos legales sobre libertad de residencia. Ya en mi primer discurso le manifesté que la libertad de residencia está en la ley de 1870, del Sr. Moret; leí los artículos de dicha ley, y constan en mi discurso; dije también los Reales decretos que se habían dado sobre lo mismo en la clase civil y su extensión á la clase militar; cité las Reales disposiciones de la época del Rey D. Fernando VII, que hoy tienen fuerza de ley y que dan á los retirados el derecho de viajar por todas partes con pasaporte, y por otras posteriores sólo con la cédula de vecindad.

La misma ley del 88 marca también la facultad á los retirados de cobrar por Ultramar aunque no residan allí. La Constitución del Estado dice que á ningún español se le podrá compeler á cambiar de residencia sino por autoridad competente. Me parece, señores, que á los retirados no se les va á considerar como si fueran criminales ó cosa así, y se les va á compeler por autoridad competente para cambiar de residencia. Creo que todas estas disposiciones y textos legales dan contestación cumplida al Sr. Ministro de Ultramar

He interrumpido al Sr. Ministro cuando hablaba del Real decreto por el cual se quitó á los sargentos del ejército el ascenso á oficiales, diciéndole que si eso me lo dirigía á mí como cargo porque yo no me hubiera opuesto entonces á ese decreto, debía manifestarle que ese decreto no había venido á las Cortes; pero, además, ese decreto tuvo su complemento en otro por el cual se les concedió á los sargentos el ascenso á oficiales para la escala de reserva. Como esta cuestión no ha venido á las Cortes, yo no he tenido inconsecuencia en esto, como no la he tenido en nada de lo que defiendo aquí, con lo que defendí cuando se discutieron otras reformas en 1887, 88 y 89. El que ha cambiado de opinión y el que no piensa lo mismo, es el Sr. Ministro de Ultramar. Entonces estaba á mi lado, y yo al lado de S. S., y ahora estamos enfrente.

Voy á concluir, porque me parece que no debo entrar más á fondo en la materia; ya la tratarán, en hora menos molesta y con más extensión, otros compañeros. Y termino diciendo lo mismo que dije al principio.

Protesto enérgicamente de esa división en que nos ha presentado esta tarde el Sr. Ministro de Ultramar á los generales, jefes y oficiales que tienen la honra de ser Diputados á Cortes, y supongo que también á los demás, con las clases inferiores del ejército; y si es verdad, como yo lo reconozco, que el derecho está por encima de las bayonetas, yo debo recordar al Sr. Romero Robledo la definición que del ejército da el art. 1.° de la ley adicional á la constitutiva.

«El ejército constituye una institución nacional, regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la Patria y el imperio de la Constitución y de las leyes.»

Es decir, que el ejército es el brazo del Poder para hacer cumplir las leyes; pero, Sres. Diputados, si las teorías del Sr. Ministro de Ultramar fueran teorías del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del Gobierno y del partido conservador; si á la oficialidad del ejército, que tiene obligación de mantener con las tropas de su mando el imperio de las leyes, no le váis á respetar sus derechos; si ese ejemplo dáis, yo siento mucho el camino que emprendéis, y lo siento más porque siempre he defendido, defiendo y defenderé el acatamiento á los Poderes, el cumplimiento estricto del deber, y antes que faltar al mío me arrancaría el entorchado que llevo en la bocamanga del uniforme que me honro en vestir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No voy á discutir. Si mantuviera el debate en los mismos términos que el Diputado que acaba de hablar, faltaría al respeto que debo á la Cámara y me faltaría á mí mismo, convirtiendo al Congreso en una vil taberna ó en una miserable plazuela. (*Rumores.*)

Voy á contestar meramente á las calumnias que se han dirigido á personas que están ausentes, y que no tendrían ni aun el derecho de llevar á los tribunales al calumniador, por ser el calumniador inviolable.

Hablar de complicación en expedientes de zapatos, denunciando un delito cuando no hay causa, ni

responsabilidad y el hecho es falso, es lanzar una calumnia grosera.

El Sr. OCHANDO: Pida S. S. el expediente al Sr. Ministro de la Gobernación, si es que no está ahora en Gracia y Justicia, donde radica la Dirección de penales.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El Ministro de la Gobernación lo ignora.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Romero Robledo): Hablar de administradores que han sido condenados á devolver cien mil y tantos duros, dirigiéndose á mí, y traer aquí los nombres de esas personas, es una calumnia villana.

El Sr. OCHANDO: Yo tendré el derecho de contestar á S. S. de todas maneras. (*Rumores.—Protestas en los bancos de la oposición.*)

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Romero Robledo): ¿Por qué no habéis interrumpido cuando se me calumniaba?

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden. Ruego á los Sres. Diputados dos que presten atención á las palabras del Presidente. (*Continúan los rumores y las protestas.*) Orden, Sres. Diputados; estoy dirigiendo la palabra al Congreso: oigan los Sres. Diputados al Presidente, y no pierdan la calma que es propia de este lugar. (*Persisten los rumores y las interrupciones.*)

El Sr. MONTILLA: Haga el Sr. Presidente cumplir el Reglamento.

El Sr. DAVILA: ¡Hablar aquí de tabernas! (*Continúan los rumores y las protestas.*

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden; por respeto al Congreso y al decoro del Parlamento. (*Un Sr. Diputado:* Por eso.)

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Romero Robledo): El decoro del Parlamento se invoca cuando me estoy defendiendo; ¿por qué no se invocó cuando se me agredía? (*Vivas interrupciones.—El Sr. Montilla singularmente pronuncia palabras que no es posible oír.*) Pero S. S. hace ahora coro para ahogar mi voz; ¿por qué no lo hacía para contener la agresión? (*Continúan las protestas.—El Sr. Montilla pide la palabra.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden. Ruego al Congreso que guarde siquiera el respeto y la atención que se merece el Presidente. (*Se restablece el silencio.*)

Ha sido costumbre siempre en la Nación española guardar un gran respeto moral al que ocupa este sitio, porque se ha creído que el Presidente tiene y ha cumplido siempre la obligación sagrada de mantener incólume la dignidad de todos los Sres. Diputados.

Yo invoco el patriotismo de todos y la prudencia de cada cual, y apelo hasta al valor individual de cada uno; y como hombre de honor que soy, les ruego que, en aras de la dignidad del Parlamento, que es la dignidad de la Patria, hagan el sacrificio de sofocar los estímulos de amor propio que les puedan apasionar en estos momentos.

¿Qué ha pasado aquí? ¿Qué ha podido pasar, más que una discusión en que se acaloran los ánimos, como se acaloran los ánimos de todos los españoles cuando se discute? ¿Qué ha podido pasar, más que una discusión en que, al hablar de cosas verdaderamente pequeñas en comparación de lo que aquí representamos y debemos guardar, se han pronunciado palabras de esas cuya trascendencia no se mide, palabras que se escapan en el calor de la improvisación, pero que estoy seguro que no han salido de una ni de otra parte con ánimo deliberado de ofender? ¿Qué cabe en este caso, Sres Diputados, sino que hagáis dejación todos, absolutamente todos, en manos de vuestro Presidente, que en estos momentos no se representa á sí mismo, sino que representa la dignidad de todos vosotros, que hagáis dejación en sus manos de esta cuestión, seguros de que él la arreglará, que él es hombre de honor, y os jura por el suyo que velará por el de todos vosotros? (*Muy bien.*)

Dicho esto, suplico al Sr. Ministro de Ultramar que me ayude y que no insista en sus manifestaciones.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Romero Robledo): Señor Presidente, si aquí sólo se hubiese puesto en juego algo que se refiriera á mi persona, ¿cómo podría dudar S. S. de que yo me hubiese apresurado á poner mi honor en sus manos? Pero aquí se han pronunciado nombres propios; se han traído personas completamente ajenas á la política; se las ha calumniado, y tengo mayor necesidad, precisamente porque á ellas no me unen los vínculos que se han supuesto; tengo, repito, mayor necesidad de defenderlas.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Ministro; comprendo perfectamente, aun cuando yo no estaba presente en el momento que se pronunciaron las palabras á que se refiere S. S., la situación de ánimo en que se encuentra; mas, sea esta lo que fuere, S. S., que tanta elocuencia tiene, puede defender y defenderse del fondo de los ataques que se hayan dirigido, usando palabras que no lastimen, ni más ni menos. (*Aplausos.*)

Ruego á todos los Sres. Diputados que coadyuven con el Presidente á que esto tenga un término feliz. Yo conozco al señor general Ochando como Diputado y como amigo; he hablado precisamente con él, y siento no haberme hallado en la Presidencia cuando pronunció sus palabras, porque deberes ineludibles de mi cargo me reclamaban en otra parte; yo he hablado con el Sr. Ochando antes del debate, y me consta y declaro que nada más lejos de su ánimo que ofender al Sr. Ministro; y por lo tanto, si la expresión no ha sido fiel á su pensamiento, cosa que atestiguo, aunque repito que yo no me hallaba presente, estoy seguro de ser fiel intérprete de su idea al asegurar que nada más lejos de su ánimo que ofender al Sr. Ministro ni en su honor ni en nada que se le parezca. Yo apelo á la lealtad, á la generosidad y al valor del Sr. Ochando para que lo diga, y estoy seguro de que no tendrá la cobardía de no hacerlo, porque le conozco y sé que es hombre de honor y de valor. (*El Sr. Ochando pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de ULTRAMAR (Romero Robledo): Que no se apresure á hablar el señor general Ochando; deseo, Sr. Presidente, que se respete mi derecho, porque al propio tiempo se trata del derecho ajeno: yo puedo cuidar de mi honor en la forma que estime conveniente, incluso sacrificarlo por respeto á S. S. ó por consideración al Parlamento; pero no puedo hacer del honor ajeno sacrificio alguno.

De todos modos, con el comedimiento necesario y con las frases precisas, claro está que no he de dejar indefensos nombres que aquí se han pronunciado. ¿Cómo es posible que cuando el señor general Ochando venía á revolver noticias de los que pudieran ser

mis allegados, no tenga yo el derecho de defenderlos?

El señor general Ochando ha hecho esta argumentación: ha dicho que el Ministro de Ultramar ha nombrado gobernador de Matanzas á un administrador suyo, calificando el acto de inmoralidad. «¿Queréis saber la inmoralidad ó la confianza que merecen los administradores del Sr. Ministro de Ultramar? Pues uno de ellos ha sido condenado á devolver ciento y tantos mil duros á la Hacienda. «¿Es esto lo que ha dicho? (*En los bancos de la mayoría*: Sí; eso, es verdad.) Pues esto no es una frase que se escapa; esto es un concepto premeditado. Y en seguida citó á esa persona, por cierto honradísima, con quien me unen vínculos de afinidad, que no ha sido jamás administrador mío, persona que representa intereses opuestos á los míos, ó distintos, cuando menos, en una testamentaría que jamás tuvo mi representación: á Don Pablo Gamiz. Don Pablo Gamiz, aun más entenado y amigo más cercano de personas importantes del partido fusionista, no fué nunca, absolutamente nunca, mi administrador; representó, repito, en una testamentaría intereses distintos de los míos. (*El señor Ochando:* Algo de eso es lo que he dicho.—*Rumores.*) ¿Qué ha de haber dicho eso S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no acaloren el debate.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): ¿He de venir yo á contar aquí las interioridades de mi famlia? ¿He de tener necesidad de manifestar en este sitio cuáles son mis relaciones, mis afectos y las cuestiones que nos puedan dividir en el hogar sagrado de la familia? No; me bastará consignar, con el testimonio de todos los Diputados de América, absolutamente de todos, que D. Pablo Gamiz jamás ha tenido mis poderes ni mi representación; que Don Pablo Gamiz jamás ha claudicado, haya habido lo que haya en ese expediente; que D. Pablo Gamiz es una persona honrada; que D. Pablo Gamiz jamás ha representado intereses del Ministro de Ultramar. Aquí están presentes; yo invoco y apelo al testimonio de todos los Diputados por Cuba para que declaren si es ó no verdad lo que afirmo. ¡Don Pablo Gamiz calumniado, para calumniar de rechazo al gobernador de Matanzas, al Marqués de Alta Gracia!

Ese sí que es amigo mío, cariñosísimo amigo mío, y representante de mis intereses. Pues qué, ¿á quién voy á confiarlos? ¿á mis amigos, ó á mis enemigos? ¿Por dónde viene á ser esto una incapacidad?

El Marqués de Alta Gracia era ex-Diputado, era ex-gobernador de la Habana, y por esos títulos le nombré gobernador de Matanzas. ¿No veis cómo se tramaban la infamia y el deshonor, queriendo traer aquí á la barra y acusar á una persona que ciertamente maldecirá de la política y de los que traer aquí su nombre, cuando de ella vive apartado, para procurar difamar á otra sobre la cual no había absolutamente nada que decir? ¿Qué nombre tiene eso? ¿Dónde está ese hecho definido? ¿Cómo se define?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, yo apelo á la autoridad, á la experiencia y al talento de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señor Presidente, después de esta defensa y de haber formulado esas preguntas, dejo que el país las conteste.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor general Ochando, yo tengo que rogar á S. S. que medite muy bien lo que va á decir, porque no se trata aquí de una cuestión de amor propio, ni de una cuestión que ponga en duda el valor acreditadísimo de S. S. en luchas de bastante mayor peligro que las luchas parlamentarias. Yo le diré á S. S. que no he presenciado el principio del debate, pero sí he visto á los hombres más ilustres de la gloriosa carrera de S. S. no hacer nunca cuestión de amor propio palabras dichas en el Parlamento, por la razón de que su carrera no les exige que sean oradores, ni siquiera grandes retóricos, sino sólo expresar sus pensamientos con más ó menos lisura, exponiéndose á incurrir en equivocaciones en que creo incurren todos los oradores de todos los Parlamentos del mundo. Yo apelo á S. S. para que haga gala de los mismos sentimientos que ha manifestado aquí esta tarde. Si en las palabras del Sr. Ministro de Ultramar hay alguna que lastime á S. S., le ruego que lo indique en los términos convenientes; se escribirá; sobre ella podrá deliberar la Cámara, y se cumplirá el artículo que se refiere á esta clase de expresiones, y que se escribió precisamente para evitar escenas como ésta, ó para darles una salida natural. Si yo me hallara en la posición de S. S., y fuera S. S. el que ocupara este sitio, ó cualquiera de los Diputados que me escuchan, yo no haría otra cosa que poner en manos del Presidente mi honor, seguro de que el Presidente sabría velar por él, y con esto daría por terminado el incidente. Yo ruego á S. S. que haga eso.

El Sr. **OCHANDO**: Espero que se cumplirá el art. 150 del Reglamento; pero antes, si le parece al Sr. Presidente, debo decir que todos los Sres. Diputados me han oído, cuando he empezado mi rectificación, referirme á la conversación que, llamado por S. S., he tenido con S. S. al empezar la sesión. Me ha expresado S. S. su deseo de que hubiera transacción en esta cuestión que se debate, y que no se hiciera de ella cuestión de amor propio. He respondido á S. S. completamente conforme, y he dicho que si el Sr. Ministro de Ultramar daba con su discurso una salida que dejara á todos en la situación digna en que debemos quedar, por mi parte no habría inconveniente en apresurar la discusión de este proyecto. Esperaba un discurso conciliador del Sr. Ministro de Ultramar, aunque, como es natural, defendiéndose de los cargos que se le han dirigido. Los Sres. Diputados han oído que no ha habido nada que se parezca á conciliación en el discurso del Sr. Ministro de Ultramar. Dicho Sr. Ministro nos ha dirigido verdaderas ofensas á los que vestimos el uniforme militar (*Varios Sres. Diputados*: No, no), y me he levantado herido de las palabras del Sr. Ministro, y me he expresado con el calor natural. Tenía muchos antecedentes sobre inmoralidades, y no pensaba hacer uso de ellos; pero cuando he visto al señor Romero Robledo atacar de esa manera, dije que ya no respetaba nada, que iba á desbocarme y á decirlo todo. Lo he dicho como lo siento; ni soy orador, ni soy retórico; pero he dicho lo que he creído que debía decir, y lo que digo con razón, lo sostengo cuando es menester.

El Sr. Presidente me merece mucho respeto por el cargo que ejerce, y más aún por la persona de S. S.; pero necesito decir algo más antes de que se cumpla el artículo reglamentario. He leído una sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina; me

he referido á personas que estan comprendidas en esa sentencia. Sabía, porque me lo había manifestado así algún Diputado de Ultramar, que el Sr. Gamiz era administrador testamentario de los bienes proindiviso de la familia del Sr. Romero Robledo. (*El señor Castañeda*: Conste que yo no he dicho nada á S. S.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: Nunca. Ningún Diputado de Ultramar puede haber dicho eso.) Me han dicho que era administrador de esa testamentaría proindiviso, y relacioné ese hecho con el nombramiento de gobernador del último administrador de S. S., estableciendo que la opinión en Cuba haría comentarios, y contestaba de ese modo al tono y forma con que S. S. se había hoy expresado, sin miramientos para los militares que como Diputados combatíamos el proyecto de S. S. Leer una sentencia y decir lo que he dicho, no es en ninguna parte calumniar; es sencillamente decir las cosas como son. El Sr. Ministro de Ultramar me ha llamado calumniador y villano. Yo no puedo salir de aquí bajo el peso de esas palabras; y si el Congreso las tolera, el general Ochando, personalmente, no se las tolera á nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdóneme S. S. esta ligera interrupción.

Todas las palabras del Sr. Ministro de Ultramar necesitan tener por base un hecho y una intención de S. S. Desde el momento que ese hecho y esa intención desaparecen, falta el valor gramatical y lógico de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar.

Porque, naturalmente, el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido que decir todo lo que ha dicho, para no quedar bajo el peso de las palabras de S. S., y defender de acusaciones gravísimas á personas á quienes tenía el deber de defender. Por lo tanto, en manos de S. S. está toda la cuestión. Su señoría ha dicho, noblemente, que no tenía absolutamente intención de cometer ninguno de esos actos que ha calificado después el Sr. Ministro de Ultramar, sino de hacer un cargo. Pues, señor general Ochando, cuando S. S. ha manifestado su intención, y de ella nadie puede dudar, ¿cómo le ha de faltar el valor de repetir eso, de decir que no ha podido manifestar otra cosa y que protesta de lo que contra su voluntad haya dicho S. S.? Diga S. S. eso, que eso responde á su generosidad, á su valor y á su propia historia, y yo me encargo de lo demás, porque estoy seguro de que ni el Gobierno de S. M., ni el Sr. Ministro de Ultramar han de dejar en mal lugar al Presidente de la Cámara.

El Sr. **OCHANDO**: Pido que se lea el art. 150 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 150, que se va á leer, no dice más que lo que el Presidente, ampliándolo, ha dicho; pero se va á leer para dar gusto á S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Dice así:

«Art. 150. Si se profiriese alguna expresión malsonante ú ofensiva á algún Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella áquel mismo dia; y si no, se dejará para otra sesión, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la unión que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor general Ochando, como ve S. S., lo que previene el Reglamento lo está haciendo oficiosamente el Presidente; y ruego á S. S. que no olvide que el que se lo dice, no sólo es un amigo de S. S., sino un Presidente, que, como todos los que han estado aquí, se cuida de guardar la más estricta imparcialidad, para que cuando lleguen momentos como éste, tenga la autoridad que no creo me negará S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, las palabras *calumniador, villano y convertir el Congreso en una vil taberna*, que son las frases del Sr. Romero Robledo, si el Sr. Presidente tiene la autorización del Sr. Ministro de Ultramar para retirarlas, yo le daré la autorización mía para todo lo que quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor general Ochando, como S. S. comprende, hay que empezar por el principio; yo acepto la autorización de S. S. para dar por no dichas esas palabras que quiere dar por retiradas después; pero como S. S. es el que ha empezado á hablar, tiene S. S. que empezar á hacer eso, porque es lo lógico, y en ello no se exige satisfacción ninguna á S. S., sino lo que es lógico, lo que es natural exigir á cada uno.

Créame S. S.: déjese guiar por sus impulsos generosos, que no hay cobardía en declarar que S. S. no ha querido decir más que lo que ha dicho, ó que no ha dicho más que lo que ha querido decir; S. S. no ha podido tener otra intención que combatir el proyecto, combatir el dictamen, y rechazar los cargos que el Sr. Ministro de Ultramar le ha dirigido á S. S. Estoy seguro que no ha tenido más intención. ¿Por qué no lo ha de decir S. S.? ¿Cree S. S. que pierde algo por eso? Si se ha excedido el señor Ministro de Ultramar, ¿no quedaría S. S. más en su derecho pidiendo explicaciones al Congreso por aquello que hubiera sido un agravio gratuito, que no por un agravio motivado?

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, declaro con franqueza que dejaría á S. S. resolver el incidente, porque no hago cuestión de amor propio estas cosas, porque sabe todo el mundo que el general Ochando responde de lo que dice; pero como las frases de calumniador y vil taberna...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso ha venido después...

El Sr. **OCHANDO**: Esas palabras ofenden al Congreso... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que deje al Presidente que se encargue de resolver la cuestión; ayude S. S. á la Presidencia, que en sus manos está el honor de S. S., y si S. S. no lo recibe después como desea, se lo devolveré; pero haga S. S. un acto de confianza en el Presidente.

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, en respuesta á lo que S. S. me pide, sólo diré que el Sr. Romero Robledo tiene poca generosidad, porque debía haberse levantado ya á hablar. Mientras lo vea yo sentado, no puedo ni debo decir nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo está hablando por mis labios, desde el momento que no protesta contra lo que yo digo; pero el Sr. Romero Robledo tiene siquiera á su favor que no ha hecho más que contestar á S. S. Porque, Sr. Ochando, S. S. sabe que todos los que hablamos en el Parlamento nos olvidamos de lo que decimos al atacar, y sólo tenemos en cuenta lo que se nos dice cuando se nos contesta, y de ahí que no seamos jueces im-

parciales de nuestra conducta jamás. La pregunta que yo le hago á S. S., ¿en qué merma su derecho para reclamar? Todo lo que le ruego es, que diga que no ha tenido intención de ofender el honor ni la honra de nadie en las palabras que ha dicho S. S. Y me parece que á esto bien puede S. S. acceder.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, yo no encuentro que la situación sea tan difícil ni que existan grandes dificultades para que los deseos del señor Presidente sean desde luego satisfechos.

Paréceme á mí que después de las explicaciones que ha dado el Sr. Ochando, diciendo que al leer la sentencia en que estaba complicado, no sé si legítima ó ilegítimamente, algún individuo que el señor Ministro de Ultramar ha creído calumniado... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: He creído calumniado más de uno.) No creía que por eso se le calumniaba; es evidente que el Sr. Ochando no ha tenido la intención de calumniar al Sr. Gamiz. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En concepto del Sr. Ochando; en mi juicio, ha calumniado á más de uno.) Eso será á juicio de S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Por las palabras del Sr. Ochando.) Desde el momento, repito, que el Sr. Ochando dice que al leer una sentencia en la cual aparecen varios individos, no ha creído que les calumniaba, es evidente que ha leído la sentencia sin intención de calumniar, ni al Sr. Gamiz ni á los otros que estaban en la misma sentencia comprendidos. Esto es de todo punto evidente; no puede haber realmente calumnia. Cualquiera que sea la intención del Sr. Ochando, lo que es el hecho de leer la sentencia no constituye calumnia; puesto que el Sr. Ochando no atribuye ningún delito, y no atribuyéndolo no hay calumnia, habrá habido más ó menos oportunidad en leer la sentencia, pero calumnia no. Mas, aunque la hubiera, el hecho de hacer la declaración de que al leer la sentencia no creía que calumniaba á nadie, demuestra que no tenía intención de calumniar. Así, pues, sobran todas las palabras que sobre esa intención puedan decirse.

Esto me parece de toda evidencia, y yo me atrevo á dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar, como amigo particular, que sabe que le estimo de todas veras, para decirle que, después de esta explicación, con la que se demuestra que el Sr. Ochando no ha podido calumniar á ninguno de los amigos de S. S., sobran las palabras que con este motivo ha pronunciado el Sr. Romero Robledo, en la creencia de que habían sido calumniados aquellos sus amigos. Con tal que diga esto S. S., todo queda terminado de una manera digna y noble para S. S., para el Sr. Ochando y para todos.

Yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar no hará de esto una cuestión de amor propio, una de esas cuestiones tan malas de resolver.

Yo tengo la seguridad de que S. S. ha de creer que yo no he de faltar en estas circunstancias á ninguna de esas consideraciones, porque creo firmemente que S. S. ha hecho muy bien, ha hecho perfectísimamente en defender á sus amigos; pero desde el momento en que no hay ofensa, desde el momento en que ha desaparecido todo el fundamento y todo el motivo para que S. S. insista en la energía, en la manera y en la forma en que noblemente ha defendido á sus amigos, me parece á mí que todo debe cesar, y entiendo, con el Sr. Presidente de la Cámara, estando, como estamos nosotros, más apartados de esta lucha hasta donde es posible estarlo en el Parlamento, entiendo, digo, que desde el momento en que el Sr. Ochando ha hecho la declaración de que retira las palabras que se fundaban en un error suyo, el Sr. Romero Robledo y el general Ochando quedan como coresponde, no sólo como representantes del país, sino en el lugar que cumple á hombres de honor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando ¿acepta las palabras del Sr. Sagasta?

El Sr. **OCHANDO**: Hago mías las palabras del Sr. Sagasta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Ultramar, concedo á S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Hay un error en lo referido. Yo he creído y he calificado de calumniosa la imputación dirigida al gobernador de Matanzas, á quien no se nombra en esa sentencia, que ni de cerca ni de lejos tiene nada que ver con él. (*El Sr. Ochando*: De ése no se ha dicho nada.) Llegarémos á donde el honor mande y lo permita la dignidad del Congreso; pero ¿vamos á negar los hechos que se han expuesto hace quince minutos? ¿Es necesario, para que esto tenga la solución que desean el Sr. Presidente de la Cámara y el jefe del partido fusionista, que empecemos por negar lo que acaba de suceder? (*El Sr. Botija*: Yo creo que no ha englobado eso.) Su señoría lo cree, pero resulta un hecho aislado de esa imputación, que no puede dirigirse á ningún gobernador. La inculpación de esa causa se achaca á un funcionario que no ha sido nunca encausado...

El Sr. **OCHANDO**: Yo en esa causa no he mezclado á quien no figure en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, S. S. comprende...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si no es así, si no hay calumnia para nadie, ¿cómo he de sostener yo que la hay?

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues el Presidente, en vista de las palabras del Sr. Ochando, con las que ha respondido, como no podía por menos de esperar de su generosidad y honor; en vista de la valiosa ayuda que le ha prestado, y que agradece la Mesa, el jefe del partido liberal, y en vista de la declaración del señor Ministro de Ultramar, declaro solemnemente, con la autoridad que da al Presidente en todos los Parlamentos su alta representación para este género de declaraciones, que aquí no ha sufrido nada el honor de ningún individuo de esta Cámara y por tanto, queda terminado este incidente y se suspende esta discusión.

Pasaron á las Secciones, para el nombramiento de Comisión del Congreso el primero, y de Comisión mixta el segundo, los dos siguientes proyectos de ley, aprobados y remitidos por el Senado:

Primero. Autorizando la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de la estación del Pedroso, termine en el punto más próximo de la de Fuente Ovejuna al castillo de las Guardas. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Segundo. Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocrrril desde la estación de Venta de la Encina á Cieza. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Se recibió con aprecio, y se mandó archivar, una Memoria dando cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión permanente del Centenario de Don Alvaro de Bazán, para erigir una estatua á aquel ilustre marino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Dictamen y votos particulares que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

TRES APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen reproducido de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cáceres, proponiendo su nulidad.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre, y

Resultando que según las actas parciales de las 22 secciones de que consta el distrito, el candidato Sr. Conde de Torre Arias obtuvo 3.549 votos, y el otro candidato, Sr. Marqués de la Mina, 3.497;

Resultando que en el acto del escrutinio general se presentaron varias protestas contra la validez de la elección en diferentes secciones, alegando haberse ejercido presiones y coacciones por parte de los delegados del gobernador, haberse detenido á algunos electores, ó haberse repartido dinero por los representantes de los candidatos;

Resultando que al ir á practicarse el escrutinio en la sección de Torremocha, se promovió un tumulto que impidió que este acto se llevara á cabo, y que el alcalde presidente de la Mesa recogió y guardó la urna que contenía las papeletas de votación, pero sin adoptar todas las garantías necesarias para que no pudiera alterarse su contenido;

Resultando que el escrutinio, que debió hacerse el día 7 de Junio, no se practicó hasta el día 10, víspera del escrutinio general, no recibiéndose en la Secretaría del Congreso el acta de dicha sección hasta el día 13 de Junio;

Resultando que el acta de la sección de Torremocha no se halla firmada por ninguno de los seis interventores designados en la Junta provincial del Censo, y sí sólo por dos suplentes y dos electores;

Resultando que emitido por la mayoría de la Comisión, en 13 de Julio último, dictamen proponiendo al Congreso la nulidad de la elección verificada en el distrito de Cáceres y pendiente de discusión, se han presentado por el Diputado D. Marcial González de la Fuente cinco certificaciones de otros tantos autos de sobreseimiento provisional de las causas incoadas por coacciones electorales contra varios electores ó agentes del candidato Sr. Marqués de la Mina;

Considerando que las informalidades notadas en el acta parcial de la sección de Torremocha, cuya votación es decisiva para determinar la mayoría de la del distrito en favor de uno ú otro de los candidatos, pueden hacer presumir su falsedad, y de todos modos la privan de las garantías necesarias para admitir la certeza del resultado que ofrece;

Considerando que discutida esa acta no existe en el expediente dato alguno que permita conocer cuál fué el verdadero resultado de la votación verificada en dicha sección de Torremocha, ni por consiguiente cual fué, de los candidatos que lucharon en el distrito, el que obtuvo la mayoría de sufragios del cuerpo electoral del mismo;

Considerando que los documentos últimamente presentados no arrojan luz alguna sobre este punto, ni dan fundamento para modificar el criterio á que responde el anterior dictamen de 13 de Julio del año último,

La Comisión, insistiendo en él, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar nula la elección parcial verificada en el distrito de Cáceres el día 7 de Junio del año próximo pasado.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cabestany, secretario.

VOTO PARTICULAR

de los Sres. Gamazo, Ruiz Cadepón y León y Castillo, sobre el acta de este distrito.

Los que suscriben tienen el disgusto de separarse de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la relativa á la elección parcial del distrito de Cáceres.

Conformes los infrascritos con todo lo consignado en el dictamen de la mayoría de la Comisión, estiman de igual modo que sus dignos compañeros la falsedad del acta de la sección de Torremocha; y como quiera que prescindiendo de dicha sección, el candidato que ha obtenido mayor número de votos es el Sr. Marqués de la Mina, y que los defectos de que adolece la elección en las otras secciones no afectan al indicado candidato para anularla, tienen la honra de proponer al Congreso que, declarando nula la elección de Torremocha y obteniendo, por tanto, 43 votos de mayoría en el resto del distrito el Sr. Marqués de la Mina, se sirva aprobar la elección verificada en el distrito de Cáceres, y proclamar Diputado al Sr. D. Manuel Falcó y Ossorio, Marqués de la Mina, sobre cuya aptitud legal no hay duda alguna, y si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.= Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Fernando León y Castillo.

VOTO PARTICULAR

del Sr. Conde de la Corzana á dicho dictamen.

El que suscribe tiene el disgusto de separarse de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la relativa á la elección parcial del distrito de Cáceres.

No conforme el infrascrito con todo lo consignado en el dictamen de la mayoría de la Comisión, y no estimando, de igual modo que sus dignos compañeros, que exista falsedad en el acta de la sección de Torremocha á favor del Diputado electo;

Resultando que las infracciones más notorias se han cometido en contra de éste y, por lo tanto, están comprendidas en el segundo párrafo de la circunstancia 9.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Tiene la honra de proponer al mismo se sirva declarar válida la elección verificada en el distrito de Cáceres y proclamar Diputado al Sr. D. Alfonso Pérez de Guzmán, Conde de Torre-Arias, sobre cuya aptitud legal no hay duda ninguna.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.=El Conde de la Corzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, termine en la de Cieza.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Alfaro y Saavedra la concesión para construir, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril de vía normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estación de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estación de Calasparra, en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificación, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia pública y á la de los presos y penados, según los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por esa Cámara las modificaciones que del aprobado por ésta resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores Don Matías Nieto y Serrano, Duque de la Unión de Cuba, D. Rafaél Mazarredo, Marqués de Cerralbo, D. Luis Angosto, Conde de Almodóvar y D. Alfonso Chico de Guzmán.

Palacio del Senado 12 de Febrero de 1892.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carreteras una que, partiendo de la estación del Pedroso, termine en la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Sevilla, que, partiendo de la estación del Pedroso, en la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, termine en el punto más próximo de la carretera de tercer orden de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 12 de Febrero de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 15 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 13 del actual, fué aprobada.

Se anunció que quedarían tres días sobre la mesa, y que pasarían después al Archivo, las copias remitidas por el Sr. Ministro de Estado, de los convenios celebrados con Austria-Hungría, Bélgica, Italia, Suiza y Noruega, prorrogando hasta 30 de Junio próximo los tratados de comercio; de los pactos de Alemania y Suecia concediendo á ambos países hasta la fecha indicada el trato de la Nación más favorecida, en reciprocidad de igual beneficio

que estos dos últimos Estados han concedido á España, y del de prórroga parcial del tratado de comercio de 12 de Julio de 1883 entre España y Alemania, con exclusión de los artículos referentes á cláusulas arancelarias.

Quedaron sobre la mesa, á diposición de los señores Diputados:

El expediente instruído en el gobierno civil de Ciudad-Real sobre la suspensión de los médicos de la Beneficencia municipal de Alcázar de San Juan D. Manuel Manzaneque, D. Leoncio Balcoso y D. Enrique Fernández, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Azcárate; y

El instruído en el Gobierno civil de la provincia de Orense para proveer la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Villamarín, remitido por el mismo Sr. Ministro por virtud de reclamación de la Secretaría del Congreso.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos los escalafones de los ingenieros de los diferentes ramos dependientes del Ministerio de Fomento, remitidos de Real orden por el Sr. Ministro del ramo.

Juró y tomó asiento el Sr. Sánchez de la Fuente, anunciándose que ingresaba en la Sección segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: La he pedido para dirigir un ruego al digno Sr. Ministro de Hacienda; y como á pesar de haberle manifestado por carta en el día de ayer el propósito que ahora realizo, no asiste á la sesión dicho Sr. Ministro, suplico á la Mesa que ponga en su conocimiento el ruego que le voy á dirigir.

Circula con insistencia y han acogido algunos periódicos, el alarmante rumor de que el Banco de España se propone elevar el ya crecido descuento, y además restringir ó limitar los préstams osobre títulos de la deuda exterior y de la de Cuba.

Supongo que el Consejo de Administración del Banco de España, cuya rectitud y patriotismo son indiscutibles, es completamente ajeno á estos rumores; pero como quiera que ya en el mes anterior, pocos días antes de la liquidación, que había de ser difícil por la creciente baja de los valores, el haberse elevado el descuento del 4 $^1/_2$ al 5 $^1/_2$ por 100 influyó desfavorablemente en la cotización de nuestros efectos públicos, produciendo una baja importante cuando apenas comenzaban á reaccionarse en alza, las gentes están alarmadas ante la posible confirmación del rumor que motivan estas palabras, temiendo que ocurra en el mes actual lo que ocurrió en el anterior.

Yo no ignoro que el Banco de España está autorizado por sus estatutos para fijar sin limitación alguna el descuento; pero convendría para más adelante que se tratara de armonizar por medio de alguna reforma el interés de los accionistas del Banco con el interés general de la Nación. A ese efecto, tal vez podría fijarse un límite de 5 ó de 6 por 100 al descuento, el que el Gobierno designase, y establecer que si las necesidades del mercado y el estado de las reservas del Banco exigían en alguna ocasión que el descuento excediera de esa cantidad, percibiese el Estado todo el exceso. De esa manera los accionistas del Banco no tendrían interés en elevar el descuento. Pero como esto no es de temer se haga arbitrariamente, me limito á apuntar la idea para lo porvenir, y sin pretender que sobre este punto exponga el Gobierno su siempre autorizada opinión.

En cuanto á la segunda cuestión de las que me propongo tratar, considero que el Banco de España no está autorizado legal ni moralmente para establecer diferencias entre los distintos efectos públicos que forman la deuda del Estado. Los préstamos que sobre ellos hace, debe hacerlos sin duda alguna guardando la misma proporción en que se hallan estos efectos con relación á la totalidad de la deuda del Estado; porque es indudable que si el Banco de España se negara á hacer préstamos sobre títulos de la deuda exterior, de la amortizable ó de cualquiera otra, esto produciría en el mercado una baja inmediata de estos valores en beneficio de los demás.

Yo creo, pues, que el Gobierno, por medio del señor gobernador del Banco de España, puede influir cerca de este establecimiento para evitar, tanto la anunciada elevación del descuento, ya que no solicite su reducción, cuanto que se establezcan distinciones entre unos y otros valores, para facilitar los préstamos con garantía de los mismos; y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que adopte las disposiciones que considere más oportunas para conseguir este resultado, si tienen algún fundamento los rumores que circulan, ó, en otro caso, manifieste su creencia de que no se trata de elevar el descuento ni de excluir los títulos de la deuda exterior y la de Cuba del número de los valores sobre que hace sus préstamos nuestro primer establecimiento de crédito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Ya que no está presente el Sr. Ministro, me limito á rogar al Sr. Presidente tenga la bondad de indicar en mi nombre al Sr. Ministro de la Gobernación que traiga al Congreso un expediente del Ayuntamiento de Ronda relativo á la dehesa del Mercadillo; otro, relativo á la apertura de cañadas en aquel término municipal; otro, relativo á la expropiación de terreno de un puente que va á construir la empresa del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras; y por último, otro acerca del corte de un camino vecinal llamado Cabada ó Barquera, que también se encuentra relacionado con las pretensiones de aquella empresa. El Ayuntamiento de Ronda se ve un tanto desamparado en aquellos derechos que alega, relativos á las pretensiones de la sociedad de ferrocarril, y yo deseo que las Cortes conozcan de antemano estos expedientes antes de formular sobre ellos las reclamaciones que procedan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones. Se suspende la sesión.»

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las cinco, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rancés.

El Sr. **RANCES**: Quisiera, Sr. Presidente, que tuviera S. S. la bondad de concedérmela cuando se hallara presente el Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, sesiones de 5, 6, 8, 9. 10, 11, 12, 13 y 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados, aludido repetidamente por los dignos Diputados que han tomado parte en este debate combatiendo el proyecto que se discute, me levanto para tener el honor de contestarles, aun cuando ya comprenderá la Cámara que por la naturaleza del asunto, que interesa á las clases militares, el Ministro de la Guerra no podía menos de tomar parte en la discusión.

Entre las alusiones que se me han dirigido, siempre con gran cortesía, que yo debo agradecer, han ido envueltos algunos cargos, dando á entender algo como si en la presente ocasión el Ministro de la Guerra no hubiese atendido debidamente los intereses de las clases militares. Yo, sobre esto, señores, poco he de decir.

Creo que la historia del pasado debe ser garantía del presente y del futuro; no de ahora, sino de siempre, y en puestos más inferiores, he mostrado especial interés por todo lo que al ejército en general y á todas sus clases en particular se refiere. Recientes están hechos que la Cámara recuerda.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y aceptados por todo el Gobierno, se han traído algunos proyectos á las Cámaras, que éstas se dignaron aprobar, entre ellos aquél por el cual se ha concedido derechos pasivos á los que se casen siendo subalternos, aspiración que tuvieron mis dignos antecesores, algunos de los cuales presentaron proyectos análogos, pero que á pesar de sus buenos deseos no tuvieron la fortuna de verlos prosperar. Otras disposiciones, no tengo para qué citarlas, porque son muy recientes y están seguramente en la memoria de todos los señores Diputados.

Algo he de decir, sin embargo, porque se ha hablado mucho durante esta discusión de la falta de cuidado que ha tenido el Gobierno respecto de la ley de sargentos.

No creo que por Gobierno alguno haya podido hacerse más para que dicha ley sea cumplida. Por el Ministerio de la Guerra se hicieron presentes, no hace muchos meses, á la Presidencia del Consejo de Ministros todos los obstáculos que, ya por mala inteligencia, ya por otras causas, se presentaban para el cumplimiento de esta ley. La Presidencia del Consejo de Ministros, que actualmente desempeña el dignísimo Sr. Cánovas del Castillo, y que también por él era desempeñada cuando se presentó y publicó la ley de sargentos, aceptando las indicaciones que por el Ministerio de la Guerra se le hacían, y teniendo en cuenta otras que espontáneamente hubo de atender, expidió un Real decreto que apareció en la *Gaceta* el mes de Setiembre último. En él se tiende á corregir todo lo que pudiera aparecer como obstáculo ó como abuso, y no es posible en este terreno llegar más allá.

En cuanto á las dificultades que se opongan al debido cumplimiento de esta ley, he de decir que el Ministro de la Guerra, en cuanto tiene conocimiento de alguna, procura remediarla, y con gusto recibe todas las advertencias, cualquiera que sea la persona que se las haga, para poner á los sargentos en los puestos que les corresponden.

Como ven los Sres. Diputados, no es justo decir que el Ministro de la Guerra no ha mirado por los intereses del ejército; y no he de seguir dando más detalles de lo que he hecho en pro del ejército, porque pudiera parecer que trataba de exhibir méritos propios. Ahí están las páginas de la *Colección legislativa* y del *Diario del Ministerio de la Guerra*, correspondientes al tiempo que tengo la honra de estar al frente de aquel departamento.

También se ha aludido á las reducciones hechas en el ejército en el presupuesto de la isla de Cuba.

Es sobradamente sabida de todos los Sres. Diputados la baja enorme que ha sufrido el presupuesto de ingresos de dicha isla; el Sr. Ministro de Ultramar deseó desde el primer momento venir á la nivelación, ó, por lo menos, á disminuir grandemente la diferencia notable existente entre los ingresos y los gastos; el Sr. Ministro de Ultramar dictó con este objeto disposiciones importantes, haciendo economías en todos los servicios de la isla de Cuba, mediante grandes reducciones en el personal de todos los ramos; el Sr. Ministro de Marina dictó también disposiciones oportunas con el mismo fin, y, naturalmente, el Ministro de la Guerra no pudo menos de seguir el mismo camino, teniendo en consideración las indicaciones que el señor capitán general de la isla de Cuba había hecho al Gobierno de S. M.

Yo no he de ocultar, señores (todos los que me conocen lo saben perfectamente), que firmé el decreto á que se ha aludido con profunda pena, como me sucede siempre relativamente á todo aquello que representa algún perjuicio para las individualidades; pero examinando los términos de ese decreto, fácil es observar que la trasformación que es objeto de él se ha hecho de la manera más suave, del modo que menos ha podido perjudicar á los intereses del servicio público y al de los jefes y oficiales.

En primer término, y esto era esencial, porque así lo reclamaban las necesidades de la defensa y sostenimiento de la integridad del territorio, en la reforma de que se trata no figura ninguna reducción, no se rebaja un solo individuo del contingente armado, de la fuerza que está sobre las armas. En segundo término, se hicieron las prevenciones oportunas al señor capitán general de la isla de Cuba,

para que fuera verificando sucesivamente la trasformación de la manera que menos inconvenientes pudiera producir, á fin de que estuviera toda ella terminada para 1.° de Julio próximo. Y por último, se dispuso también que el personal que resultaba sobrante continuara en la isla, para ir cubriendo las vacantes que fueran ocurriendo, y que sólo regresaran aquellos que lo solicitasen voluntariamente, dando al efecto todo género de facilidades; y con el fin de que el excedente fuera lo menos posible, ya con anticipación de tres meses á la fecha del decreto se había suspendido el envío de personal de jefes y oficiales á la isla de Cuba. De manera que, como ven los Sres. Diputados, al mismo tiempo que con gran sentimiento me he visto obligado, por las necesidades económicas, á hacer esta disminución, creo haberla hecho de la manera menos perturbadora y menos perjudicial para todos los intereses.

Pues bien, señores; á pesar de las economías introducidas en los servicios activos de los diversos Ministerios, esto no era bastante para llegar, ni aun acercarse, á la nivelación de los presupuestos; lo saben muy bien todos los Sres. Diputados. El Sr. Ministro de Ultramar, que tenía verdadero deseo de que la nivelación se consiguiera, por la grave responsabilidad que sobre él pesaba, comprendiendo que era lo más urgente acudir á la reducción posible de los gastos, sin perjuicio de tratar luego de aumentar los ingresos, lo cual no puede venir tan de prisa, se preocupó del crecimiento que en los últimos años había tenido el presupuesto de clases pasivas de aquellas provincias, y pensó desde luego en realizar una reforma en esta materia. Presentó su plan en conjunto, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara vió desde luego que era una medida importante; pero como no estaba dirigida exclusivamente á determinados elementos, sino que por su carácter general afectaba á todas las clases pasivas, lo mismo civiles que militares, y tanto en Guerra como en Marina, comprendí que, ni como hombre de gobierno, ni como general, representante del ejército, podía oponerme y ser obstáculo á la realización de esas disposiciones de carácter general, que tendían á introducir las economías necesarias, evitando así mayores males; puesto que si no se llega á la nivelación de los presupuestos, pudiera ocurrir algún día que, no sólo las clases pasivas, sino las activas, tuvieran que sufrir una gran merma en sus haberes, y no sería la primera vez que esto ocurriese.

Unicamente manifesté, y he manifestado desde un principio, mi deseo de que se respeten los derechos adquiridos, es decir, los derechos ya reconocidos y declarados, los que están en ejercicio.

No he de hablar de lo que se entiende por derechos adquiridos, porque sobre esto se ha hablado aquí extensamente, y no creo oportuno tratar esta cuestión desde el punto de vista de la teoría; estamos ante una cuestión de hecho. Sobre esto del respeto á los derechos adquiridos, tenemos toda clase de ejemplos, y bien recientes, en asuntos que afectan al ejército, y en los cuales no se ha ido tan allá como pudiera decirse del presente proyecto. No se han llevado esos respetos hasta el extremo que ahora. Cuando las necesidades del servicio lo exigen, hay que hacer sacrificios. Yo conozco los nobles sentimientos que animan á las clases militares, y sé que, así como están dispuestas á exponer su vida en el campo de batalla, se hallan prontas también á hacer los sacrificios pecuniarios que sean indispensables, cuando el bien común lo exija, cuando se trate de un interés general de la Patria.

La marcha que ha seguido el proyecto, su discusión, etc., es cosa ya conocida de todos. No tengo, pues, que entrar en nuevas explicaciones; pero creo que ni el Gobierno, ni la Comisión, ni los Sres. Diputados que lo han combatido, están tan lejos de entenderse como pudiera parecer. Yo entiendo que en el calor de la discusión ha parecido que nos separan mayores distancias de las que realmente entre unos y otros existen. Yo juzgo, señores, que hay puntos en que existe conformidad.

El respeto á los derechos de los que están en posesión de ellos, de los que están en sus casas retirados, creo que lo desean los señores de enfrente, como lo deseamos todos. Creo que en esto estamos de acuerdo.

En la necesidad de que no siga la liberalidad con que hasta ahora se han concedido derechos pasivos, también me parece que estamos conformes; es decir, que los derechos que en lo sucesivo se otorguen, se entienda que han de ser siempre sobre la base de que en la Península se cobre como en la Península, y en Ultramar como en Ultramar. Queda un tercer punto, que es en el que acaso los señores que han hecho la oposición al proyecto no se hallan de acuerdo con el Gobierno y con la Comisión, cual es el respeto á las opciones de los que, hallándose sirviendo pudieran todavía alcanzar ciertos derechos, porque se pide que á estos se les sigan aplicando las disposiciones vigentes para que puedan cobrar en la Península, ya el doble, ya el tercio etc., de los haberes que se les declaren por sus servicios en Ultramar.

Yo creo, señores, que no dudaréis cuán grato sería para mí hacer esta concesión; pero este es precisamente el sacrificio que se exige, sacrificio que es de menor cuantía cuando se trata de personas que se hallan aún en servicio, y que pueden llegar á alcanzar otras ventajas. Después de la publicación de estas disposiciones, si se habían de conservar los derechos adquiridos en la forma que pretenden los señores que han combatido el proyecto, resultaría que las economías se alejarían mucho, pues tardaría mucho tiempo en sentirse sus efectos, si habían de continuar abonándose y concediéndose los haberes pasivos en la forma que se ha indicado; y esto, no sólo por lo que al ejército se refiere, porque hay que tener en cuenta que iguales derechos se tendrían que conceder y otorgar á la marina y á las clases civiles, que son numerosísimas, y que también resultan afectadas por el proyecto de ley que discutimos; pero no es posible negar en absoluto á éste ni á ningún Gobierno la reforma de las leyes cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las Cámaras, porque si se negara, quedaría completamente paralizada la legislación, y habría gran confusión al tener que explicar la ley según la época en que cada cual hubiera entrado á servir. Esto sería imposible, y además, lo que se propone, ya lo he dicho antes, no es una novedad. Muchas leyes se han hecho que se han aplicado desde el primer momento sin tener en consideración el respeto á los derechos adquiridos en la forma en que ahora se pide.

Así, pues, creo que con un poco de buena volun-

tad todos podremos entendernos perfectamente y aprobarse el proyecto con algunas otras ligeras modificaciones, que no creo que el Gobierno ni la Comisión tengan inconveniente en aceptar, porque no afectan á la esencia económica del proyecto.

No he de entrar en detalles, porque ha quedado aquí perfectamente explicada toda la historia de la legislación sobre esta materia, y porque tampoco quiero alargar este debate. Pero antes de terminar, permitidme decir algunas palabras, que han de reflejar seguramente ideas de que todos participáis. No hay, no puede haber división de castas ni antagonismos de clase entre elementos que tienen un mismo origen y que contribuyen á la par, cada uno dentro de su esfera, á realizar el fin común de la Patria y del Estado.

El ejército, en sus diversas jerarquías, nace del pueblo, y al pueblo vuelve una vez cumplido el deber que impone la profesión ó el servicio de las armas.

Entretanto y siempre, con él vive, con él siente, por él pelea, defendiendo sus intereses, sus derechos y sus instituciones.

Y no sólo en la guerra presta al país el concurso de su valor y de su abnegación, combatiendo por el honor de las banderas ó por la integridad del territorio; él es también en la paz garantía del orden y escudo de la seguridad de cosas y personas; él acude solícito á prestar auxilio á sus compatricios en todas las grandes calamidades, ya formando cordones sanitarios que eviten la propagación de las epidemias, y exponiéndose así á darles sus primeras víctimas, ya en las inundaciones, en los incendios, en los terremotos, ó con motivo de las plagas que afligen á determinadas zonas, llevando á todas partes el esfuerzo de los sacrificios personales, y hasta las dádivas de la caridad.

El ejército no disfruta hoy de privilegios, ni los pide; rígese por la medida de la necesidad; y si ésta demanda excepciones en cuanto á su organismo y á sus medios de acción, es porque especiales son también su índole y objeto, según declara su ley constitutiva.

Desaparecieron antiguas preeminencias y franquicias, y ya los militares ventilan sus negocios civiles ante los tribunales ordinarios; pagan á la Hacienda los impuestos del timbre y de las cédulas personales, contribuyen al presupuesto de ingresos con el descuento del 10 por 100 de sus haberes, y si el Código que previene sus delitos representa un privilegio, es el privilegio del rigor con que los castiga, consiguiente á las exigencias de una disciplina estrecha é imperiosa, sobre la cual arraiga y se desenvuelve la institución armada; institucción nacional, que no es carga onerosa y gravamen insoportable para el contribuyente y para el Tesoro, sino brazo del derecho, sostén del Estado, salvaguardia de todas las nmunidades del ciudadano y de la sociedad, y elemento de prosperidad y de grandeza para la Patria.

Por eso á todos conviene enaltecerla y respetarla, y por esto, Sres. Diputados, á mí me complace y me complacerá siempre todo lo que se haga en pro del ejército y todo lo que tienda á mantenerle perfectamente ligado y unido, como lo está en la actualidad, á los demás organismos que constituyen la unidad de la Nación, porque todo lo que se haga en este sentido será un servicio patriótico. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de la Guerra, presentan la cuestión que se discute bajo un nuevo aspecto. No hemos de ser nosotros los que nos neguemos á tratar y á examinar esta cuestión, y después de recoger los cargos del Sr. Ministro de Ultramar y del señor Botella, me ocuparé en contestar al dignísimo señor Ministro de la Guerra.

No era posible, Sres. Diputados, que cuando respondiendo á una convicción íntima, basada en un gran espíritu de justicia, llevando al pensamiento un gran comedimiento y á las palabras una gran circunspección, nos hemos levantado desde este sitio á hacer consideraciones contra el proyecto de ley que se discute; no era posible, repito, que pudiéramos tolerar sin una protesta en términos genuinamente parlamentarios y dignos, las manifestaciones hechas por el Sr. Ministto de Ultramar suponiéndonos como agitadores de pasiones, y que venimos aquí á convertir una cuestión de derecho en una cuestión de clases.

Fuí de los primeros que se ocuparon de este asunto al comenzar las discusiones parlamentarias, y mi primera manifestación hecha ante la Representación del país, como la había hecho ya ante otras personas respetables de esta Cámara, fué sostener que esta cuestión no debía ni por un momento aparecer como cuestión de clases. Fuí, señores, también el primero en lamentar que, no por impudencia ciertamente de esta parte, sino por esos apasionamientos del debate, se pretenda convertir esa cuestión, que es puramente de derecho, en esa cuestión de clases á que aludía el Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra.*) Pero no ha sido nuestra la culpa. Yo hubiera discutido con el Sr. Ministro de Ultramar la cuestión de derecho que con gran habilidad y gran elocuencia ha expuesto aquí S. S. en dos sesiones anteriores; pero antes de entrar á discutir esto, y de demostrar que la tesis que hemos venido sustentando se apoya en disposiciones legales y terminantes, tengo que recoger sus últimas palabras; y tengo que recogerlas, Sres. Diputados, con entereza, sí; pero no temáis, al propio tiempo, dentro de un gran sentimiento patriótico; sentimiento patriótico que se alberga en mi corazón, y al que responderán seguramente mis labios.

El ejército lo consideramos nosotros como una parte integrante del país; no lo hemos considerado nunca como una clase privilegiada que haya de vivir á costa del país. Nosotros creemos que, así como el labrador, que, como decía la otra tarde el Sr. Ministro de Ultramar, araña la tierra para que ésta produzca las espigas que sirven de sustento á los distintos organismos sociales, es digno de consideración, de consideración es digna también una institución que tiene por principal misión rendir el más grande de los tributos, el tributo de la sangre y el tributo de la vida.

Decía igualmente el Sr. Ministro de Ultramar que cada uno de los colonos de Cuba, de aquellos que se pasan toda su vida bajo el sol abrasador de los trópicos, cultivando la tierra y recogiendo el fruto que ella produce, tenía que mandar á la Península, Sres. Diputados, un peso para sostener á las

clases pasivas. Yo lealmente declaro que, en su mayoría, esas clases pasivas pertenecen al ejército; pero no podéis vosotros olvidar, en representación de la Nación española, que ese peso que mandan el colono y el labrador de Cuba, representa también para ellos la seguridad y la posesión de una riqueza que la conservan y la tienen á costa de la vida de 100.000 víctimas de la clase de tropa y de 7.000 oficiales que sellaron con su sangre la unidad de la Patria y cimentaron sobre sus huesos la bandera nacional.

No quiero hablar más de este asunto, ni quiero entrar á ocuparme de otro en el que vosotros mismos comprenderéis que no debo entrar. No quiero tampoco entrar en la cuestión referente á la diferencia que dentro del ejército existe entre los que se arrancan por la fuerza del lado de sus familias para lanzarlos al combate y ser los héroes anónimos, y aquellos otros que van voluntariamente, perteneciendo á la clase de oficiales, porque de esa compenetración, de la reunión de esos dos organismos, resulta el todo, denominado ejército, compuesto de unos que transitoriamente forman parte de él y aseguran el orden, y de otros que en él permanecen mientras viven enseñando, ilustrando, perfeccionando ese organismo que es garantía del orden social y sostén firmísimo de la integridad de la Patria.

Y dicho esto, aunque de pasada, puesto que me correspondía recogerlo por la alusión que se me había hecho de ser uno de los que sembraban esta clase de antagonismos, voy á entrar ya á ocuparme del fondo verdadero de la cuestión, y á examinar la cuestión de derecho que con habilidad suma ha tratado en sesiones anteriores el Sr. Ministro de Ultramar.

Pedía el Sr. Ministro de Ultramar desde ese banco una disposición legal que autorizara para cobrar el peso por escudo, y para cobrarlo en la Península. Pues bien; yo le voy á demostrar al Sr. Ministro de Ultramar que existen disposiciones legales que establecen el que se pague por las cajas de Ultramar el peso por escudo, y disposiciones que autorizan que esa paga que representa el peso por escudo, se cobre aunque se resida en la Península. Voy á entrar en esa cuestión legal, dentro de las disposiciones dictadas en el régimen político y parlamentario en que vivimos, dejando aparte las disposiciones que sobre retiros y pensiones de Indias se dieron ya á fines del pasado siglo; y no ocupándome, porque ya en más de una ocasión la hemos estudiado, de la Real cédula de 1810, ni del reglamento especial de 1816; voy á entrar de lleno á examinar la legislación desde la ley de presupuestos de 1841. Esa ley establece en su art. 21 los retiros para Ultramar, con las condiciones de que se regulen por el sueldo de Infantería y que se abonen á razón de peso fuerte por escudo. Ahí tiene el Sr. Ministro de Ultramar una disposición legal que autoriza el peso por escudo para regular, dentro de ciertas condiciones, los retiros de Ultramar.

Y dentro del espíritu de aquella ley de presupuestos de 1841 existe otra disposición que viene á establecer que pueda cobrarse en la Península ese retiro de peso fuerte por escudo. Antes de llegar á la legislación de 1858 del general O'Donnell, se dió una Real orden en 1852, circulada á todos los Ministerios, en la que se dice que S. M. la Reina había dispuesto que los cesantes, jubilados y todas las clases pasivas de Ultramar, pudieran cobrar en la Península con cargo á aquellas cajas aunque residieran en la Península. Tenemos, pues, que las cajas de Ultramar satisfacían las pensiones de las clases pasivas de Ultramar aunque residieran en la Península, y que en virtud de esas disposiciones facilitaron el pago de esas pensiones desde 1852.

Yo, Sres. Diputados, soy poco afecto á presentar citas; en primer lugar, porque creo que las citas apartan la atención del asunto principal, y en segundo, porque no me gusta leer después lo que digo, que ha de resultar malo, porque responde á una palabra torpe y á una inteligencia poco capaz y no soy aficionado á intercalar citas en mis mal pergeñados discursos; pero si el Sr. Ministro de Ultramar duda que el art. 21 de la ley de presupuestos que he citado establece el peso por escudo, y niega que la Real orden de 1852 estableció que pudiera cobrarse en la Península las pensiones de Ultramar, yo leeré esas disposiciones, que están en los tomos de la *Colección legislativa*.

Llegamos, señores, al punto verdaderamente importante de la cuestión, á ese que ha discutido con habilidad suma el Sr. Ministro de Ultramar, pero separándose del espíritu que informa la Real orden de 28 de Setiembre de 1858: esa disposición eminentemente política y sabia del general O'Donnell. Había desempeñado el general O'Donnell el mando superior de la isla de Cuba cuando estaban aún recientes los tristes sucesos de la primera insurrección separatista que ocurrió en aquellos dominios. Había llegado cuando por efecto de esas luchas, que son en las colonias tan terribles, se mantenían separados los elementos peninsulares de una parte, y de otra los elementos insulares, y parecía que se abría entre unos y otros un abismo que hacía imposible toda inteligencia entre ambos. La fortuna de aquel caudillo militar, le llevó poco después al Ministerio de la Guerra y á la Presidencia del Consejo de Ministros, y allí realizó lo que no era nuevo, lo que como capitán general de la isla de Cuba había propuesto: el medio de fundir intereses que parecían antagónicos, y ligar por afectos comunes aquello que al ligarse representaba la unidad de la Patria; y eso lo realizó por la disposición de 1858.

Ya sé que no es en verdad tomar una trinchera, casarse con una cubana; pero en aquella época, casarse con una cubana significaba establecer lazos entre peninsulares é insulares, era fundar la familia; y desde que la familia surgía, no era posible aquello de vosotros y nosotros, que tanto sienten y temen todos los que se interesan por la suerte de nuestras colonias. A esto y no á otra cosa respondió la disposición de 1858.

Nosotros no venimos desde este sitio, ni podemos venir, á mantener esa misma legislación, á defender que continúe eso que confesamos todos que son cargas insostenibles, tanto para el Tesoro de Cuba como para el Tesoro peninsular; nosotros venimos á defender el sentido del derecho que arranca de esas disposiciones. Pero en cuanto á legislar para el porvenir, en cuanto á cerrar la puerta para en adelante, estamos como vosotros interesados en que se legisle de manera que puedan respirar un poco más de lo que pueden respirar nuestros exhaustos Tesoros; porque, Sr. Ministro de Ultramar (y en esto no hay espíritu de oposición ni de clase, sino que responde al es-

tado de mi espíritu y á la convicción firmísima que tengo), desde el momento en que por medio de leyes arranquemos derechos que está en la conciencia de todos que subsisten con legitimidad perfecta, desde el momento que se lleve al ánimo de las clases que nos combaten, la sanción del principio de que todo lo que se relaciona con la propiedad es obra de la ley civil, que lo varía á su antojo; entonces, Sr. Ministro de Ultramar, no hay razón para contener las ideas socialistas, que nos pedirán mañana la reforma, la sustitución, la anulación de la actual propiedad. Y eso, y no otra cosa, es lo que me ha hecho levantar aquí mi voz en defensa del respeto á los derechos adquiridos.

Pues qué, desde el momento que un tribunal legalmente constituído declara cumplido el derecho para que se adquiera una pensión, que se llega á otorgar por medio de un diploma que firma la mano del Rey, alta representación del poder público, y se dice á una persona que tiene esa pensión para mientras viva, y se le acredita, y pasan meses y pasan años, y todos los Gobiernos la aceptan, ¿no arranca de ahí un derecho legítimo que no puede en manera alguna, por vía de interpretaciones, como esa Comisión sustentaba, venir á desaparecer por estas ó las otras exigencias? Porque si es que hay necesidad, que se diga que se hace por ella; pero no se venga, en nombre de la justicia y de la ley, á desconocer lo que á la sombra de la justicia y de la ley nació.

Vamos ahora á examinar, como nos ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, toda la legislación. La Real orden de 1858 recibió fuerza de ley; esto es indudable; no vengamos aquí á discutir con argucias de leguleyo, sino á exponer ideas con arreglo á un común y honrado sentir. La Real orden de 1858 recibió todo el carácter y toda la sanción de una ley, desde el momento en que al publicarse la ley de retiros de 1865 se dictaron las instrucciones á los siete días de publicada, y se dijo en ellas que se concedieran los retiros de Ultramar con arreglo á lo que determinaba la Real orden de 1858. Es más: pues qué, la misma ley de 1865, ¿no tiene un art. 5.° en el que se establece, lo mismo que en la de 1841, que se pudieran hacer y se hicieran las clasificaciones dentro de las condiciones establecidas en la Real orden del general O'Donnell, en cuanto á que se hicieran las clasificaciones de los derechos pasivos á razón de peso fuerte por escudo?

De manera que esas declaraciones se han hecho, primero á la sombra de la ley de 1841 y después á la de la ley de 1865, y se ha tenido en cuenta para hacer tales declaraciones las condiciones que determina la Real orden de Setiembre de 1858; y las instrucciones que se comunicaron al Gobierno para que la Junta de clases pasivas, el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo supieran á qué atenerse, fueron inspiradas en este mismo sentido.

Pero aún podría dudarse que no había declaración terminante de conceder la residencia en la Península con derecho á percibir el retiro por las cajas de Ultramar, si no existiera el art. 1.° del decreto de 1870, que es ley del Reino, que voy á leer, y ruego á los señores taquígrafos que lo copien, porque es muy corto.

Dice ese artículo 1.°:

«Los cesantes y jubilados de Ultramar que hubiesen desempeñado durante seis años servicio activo en cualquiera de las provincias ultramarinas, disfrutarán su haber pasivo por aquellas cajas aunque residan en la Península. Las viudas y huérfanos residentes en la Península, continuarán percibiendo, como hasta aquí, sus haberes por las cajas de Ultramar.»

Puede que el Sr. Ministro de Ultramar, que aprovecha todas las ocasiones y estudia hasta el *por* y el *para* con que el otro día estaba queriendo convencer á la Cámara de la poca importancia de un documento que se había publicado sin autorización alguna y sin que nadie respondiera de él, puede, digo, que el señor Ministro de Ultramar entienda que eso se refiere sólo á las clases civiles, pero no á las militares, porque no existe la palabra *militares*; pero apelo al mismo Sr. Ministro de Ultramar, que me da la confirmación de que es aplicable á las clases militares en su mismo discurso, porque en él nos dijo, que se hizo extensivo á los militares por el general Prim á los once días de publicada la ley.

Yo creo que el Gobierno, representante en ese banco del Poder Real ante el Parlamento, no negará valor ni legitimidad á las decisiones del Poder ejecutivo, que somete á la firma de S. M. Pues bien; yo, entre varias, tengo aquí una Real orden de concesión de retiro con arreglo á esas prescripciones y á esas declaraciones de la Real orden del general O'Donnell, en donde S. M. la Reina, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, dispone, aceptando la clasificación hecha por el tribunal correspondiente, que la persona de que se trata tenga el retiro que corresponde á Ultramar del peso fuerte por el sencillo, y le autoriza para residir en la Península como dispone (dice esta misma Real disposición) la Real orden de 1859. Aquí está el Ministro de la Guerra hablando en nombre de S. M.; y esta es una disposición reciente, en nombre de la Corona dada, reconociendo el derecho perfecto que existe para residir en la Península y cobrar con cargo á Ultramar.

Señores Diputados, podría entenderse que esta serie de discusiones eran más habilidosas que realmente convincentes para demostrar que se ha estado fuera de la ley, si no existiera una declaración hecha también en una ley. La ley de 30 de Abril de 1883, y en esto ya no cabe dudar, porque es una ley terminante, específica y determina la forma como se han de hacer los expedientes y cómo se han de hacer las declaraciones de clases pasivas, y cuántos y cuáles han de ser los recursos que contra las decisiones del tribunal ó de la Junta de clases pasivas pueden entablarse. Pues bien; esa ley dice que contra toda declaración de derechos pasivos se podrán presentar recursos durante los tres meses siguientes á su fecha, pero que pasado ese tiempo la declaración habrá causado estado, y contra ella no se admitirá recurso ninguno.

Esto lo dice una ley del Reino; y como todas las declaraciones de derechos pasivos se han hecho por tribunales competentes, y contra ellas no se ha interpuesto ningún recurso, resulta que todas esas declaraciones han causado estado.

Quería el Sr. Ministro de Ultramar disposiciones legales, y yo creo que se las doy bastantes explícitas en la parte fundamental, esto es, en la de cobrar el peso por escudo, y se las afirmo en la parte de residencia en la Península por la soberana disposición de 1852 y por la ley de 1870, que confirmó la vali-

dez de las declaraciones hechas por la ley de 1865. De manera que no cabe dudar, Sr. Ministro de Ultramar: hasta aquí, los que han obtenido los Reales despachos de S. M. con declaraciones de derechos hechas por el Consejo de Estado, por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina ó por la Junta de clases pasivas, cuyas declaraciones no han sido impugnadas por nadie, habiendo intervenido en ellas los fiscales de la Administración, los que han obtenido estas declaraciones, digo, están en su perfecto derecho.

Después de esto, no nos hemos de oponer á que el Gobierno cierre el camino á los abusos, cuando los haya, porque nadie como el Gobierno está en situación de encontrar y proponer soluciones que, respetando los derechos que han creado ya una verdadera propiedad, vengan á aliviar la situación de los Tesoros de Ultramar y de la Península. Oponerse á ello sería impropio del patriotismo de todos, sería contrario al sentimiento de todo el país, militar, civil. eclesiástico y de la administración de justicia; pero si hemos de hacer esto para el porvenir, no vayamos, en una situación conservadora y con una Cámara gubernamental, á ir destruyendo lazos y produciendo una situación perturbadora que puede venir á causar el desequilibrio, trayendo gravísimas consecuencias. Tenemos, pues, para el porvenir abiertas las puertas; vosotros, para proponer, nosotros, para perfeccionar ó hacer las observaciones que tengamos por conveniente y que consideremos beneficiosas para el Teroso y el país.

Y ahora, tratada ya esta cuestión de derecho que he sintetizado y circunscrito, puesto que no tengo ni autoridad ni condiciones para entretener mucho tiempo á la Cámara, voy á recoger algo que dijo el Sr. Ministro de Ultramar respecto de las numerosas pensiones que se pagan por aquel Tesoro. Yo he creído necesario, para controvertir con S. S., traer datos, y con ellos manifestar que fué S. S. excesivamente meridional la otra tarde, cuando afirmó que sólo el 1 por 100 (dijo S. S. el 1 por 1.000, pero en el *Extracto* aparece 1 por 100) de los que sobreviven entre los que estuvieron en la campaña de Cuba, se encuentra comprendido en las declaraciones de clases pasivas por Ultramar.

No debo olvidar, ni tampoco debe olvidar el señor Ministro de Ultramar, que existe la ley de 1887, que, con un fin político y de organización, favoreció los retiros con el objeto que se movieran las escalas, bastante recargadas, de los distintos organismos militares; que esa ley hecha en Cortes vino á conceder dos años de abono á los que llevasen diez y ocho y les faltaran dos para los veinte, y se pudiesen, por tanto, retirar por Ultramar, con arreglo á la Real orden de 1858.

Pero, Sr. Ministro de Ultramar, yo no he encontrado más que cinco casos de los casados con hijas del país que no han estado en Ultramar; entiéndalo S. S., los casados con hijas del país que no han estado en Ultramar; porque hay muchos casados con hijas del país que han estado allí. En cambio, el total de las pensiones militares que se pagan y se concedieron después de la ley de 1887, son 735, en esta forma: 5 son los casados con hijas del país que no han estado en Ultramar; 18 proceden sólo de la campaña de Santo Domingo; 119 hicieron la campaña de Santo Domingo y la de Cuba; 589 la campaña de Cuba; 1 la de Mindanao y 3 la de Cuba y Filipinas.

Señores Diputados, cuando de 735 pensiones, más de 630 corresponden á individuos que han estado en la campaña de Cuba, ¿puede decir en serio el señor Ministro de Ultramar que el 1 por 100 de los que han peleado allí por la Patria son los comprendidos en las clases pasivas que satisfacen con largueza aquellas cajas?

Yo doy estas cifras, que responden á la exactitud oficial de las estadísticas llevadas por los tribunales que hacen las declaraciones, para contraponerlas á las afirmaciones hechas por S. S., sin duda para que resultaran de mejor efecto sus argumentos, en la tarde del sábado.

Y recogida ya sintéticamente toda la parte del discurso que me afectaba del Sr. Ministro de Ultramar, respecto de las afirmaciones por mí hechas, voy muy someramente, porque otros compañeros míos se encargarán también en el debate, y con más autoridad que yo, de precisarlas, voy á recoger las palabras verdaderamente conciliadoras del Sr. Ministro de la Guerra.

Nosotros no ampararemos jamás el abuso, señor Ministro de la Guerra, pero reconoceremos el derecho; nosotros no negaremos nuestro concurso á la obra iniciada en beneficio de la mejora de los Tesoros de Cuba y de la Península, y que por consiguiente redunda en beneficio de país; pero no autorizaremos tampoco, á la sombra de esas mejoras, cuando no están demostradas, que venga á desconocerse derechos sagrados, perturbando hondamente los fundamentos legales de la sociedad.

Su señoría propone el reconocimiento de estos derechos como medio de llegar á una avenencia, en una ley, que, después de todo, no responda ni al espíritu de clase ni á la pasión de partido, sino á la necesidad suprema de normalizar todo lo que se relacione con los gastos del Tesoro, y para eso estamos dispuestos. No puede, en verdad, entrarse á discutir dentro de esas fórmulas expuestas aquí en la manifestación de los propios pensamientos. Se trata de leyes, y sería mejor traerlas á un examen más detenido. Si el Gobierno, y en esto no hay mortificación para nadie, retira ese proyecto ó acepta enmiendas ó da una solución práctica que venga á remediar, á garantir lo que nosotros queremos que quede garantido, que es el respeto á los derechos que nacieron al amparo de legítimas leyes, cuente con nuestro concurso, que aquí no nos guía otro móvil, ni pueden responder nuestros actos más que á esta noble decisión. Pero hay que darla forma; escoja el Gobierno la manera más práctica de dársela: vea si es mejor retirar el dictamen y amoldarle á su sentido y á su propósito. ¿Cómo hemos de pretender nosotros que se varíe el sentido y el propósito, para que aparezca que el proyecto se retira por exigencias de los que le combaten? No; dentro del sentido y del propósito del Gobierno, puede retirarse y quitar todo lo que tiene de alarma, todo lo que deja inseguros los derechos, ingarantizados los derechos mismos; y cuando venga, respondiendo á estas necesidades de prudencia, tengan SS. SS. la seguridad de que lejos de oposición, encontrará nuestro concurso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á pronunciar muy pocas, porque temo que mis

facultades físicas no me consientan hoy entrar en largas discusiones. Por de pronto, he de ser breve, ya que, dada la extensión que el Sr. García Alix ha dado á su rectificación, la que darán á sus discursos los que intervengan después en el debate, y la hora que marca el reloj, es posible que esta tarde no termine la controversia. De todos modos, en fin, sin entrar en largas consideraciones sobre lo que ha expuesto el Sr. Alix, á mí me conviene fijar algún punto de una manera clara y sucinta, para que no pueda incurrir en error la opinión del Congreso y del país.

La cuestión, esta tarde, con las patrióticas palabras de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, no presenta nueva faz: el asunto es el mismo, el proyecto es igual, el acuerdo del Sr. Ministro de la Guerra y el mío es perfecto. Porque pudiera deducirse de las primeras palabras del Sr. García Alix que aquí se había introducido alguna novedad, que el Gobierno había variado de posición y que S. S. viene á parlamentar tratando con parte del Gobierno sobre los derechos de otra parte del Gabinete que yo supuestamente represento.

Conviéneme hacer otra declaración: jamás consentiré, bajo la frase de derechos adquiridos, el goce en la Península de peso por escudo, porque entiendo que el afirmar que el derecho adquirido es el goce en la Península del peso por escudo, es coartar la libertad de los Gobiernos del porvenir, impidiéndoles medidas, instadas acaso por el estado de los Tesoros, ó más tal vez por el coste de la vida en aquellas posesiones de Ultramar y en la Península. ¿Quiere esto decir que no se respete, no como derecho adquirido, sino como hecho consumado en muchos casos este disfrute? No; yo no he venido aquí con tal espíritu de intransigencia; y á este propósito, me conviene hacer la sucinta historia de este proyecto. He leído en esa tribuna un proyecto de ley que cerraba la puerta á los que yo creo abusos realizados contra el texto expreso de las leyes; esto, para el porvenir. Y con relación al pasado, yo hacía una sola excepción, la más pequeña, la más tibia, que no abandono; á saber: que no era posible que por las cajas de Ultramar se pagase á los que no han prestado servicios personalmente en nuestras provincias de allende los mares. Esta excepción, que afecta al pasado, la mantengo. Ahora, cuatro palabras sobre las leyes que ha citado el Sr. García Alix.

Ha vuelto á incurrir S. S. en el artificio con que se pretende sostener la cuestión cambiando las preposiciones. Ha hablado de la ley de presupuestos; pero no se refería á ella, sino indudablemente á la ley de retiros de 1841 y á su art. 11. Pues bien; el art. 11 de la ley de 28 de Agosto de 1841 dice lo siguiente:

«Los efectos de la presente ley comprenden en todas sus partes á la marina nacional, á todos los cuerpos del ejército de Indias y á los empleados en los Estados Mayores de plaza. Para el abono de todo retiro en Ultramar...»

Ya lo habéis oído: la ley dice *en* Ultramar, y el Sr. García Alix ha vuelto hoy á hablar de esa ley diciendo *por* Ultramar. Conste, pues, que este artículo, que es el mismo que ha citado S. S., dice: *en* Ultramar; y vamos más adelante.

El Sr. García Alix ha citado una Real orden de 1852; pero, Sres. Diputados, la Real orden de 1852, como expuso el Sr. García Alix, se refiere á las clases civiles, porque trata de cesantías y jubilaciones, y en el ejército no hay cesantes ni jubilados; y esa Real orden dice que seguirían cobrando sus haberes ínterin no se dictara otra disposición.

Viene luego la Real orden de 1858, que ya sobradamente he explicado aquí en días anteriores. La Real orden de 1858 no tenía por objeto fortalecer, multiplicar los vínculos de unión de los españoles con las hijas de Cuba; tenía por objeto limitar las facultades del Gobierno respecto á la concesión de retiros *para* Ultramar, exigiendo que aquéllos que solicitasen retiro *para* Ultramar reunieran una de estas tres condiciones: haber servido allí veinte años, estar casado con hija de aquel país ó haber nacido en él. Y la razón que había para disponer esto, se expresaba muy elocuentemente en el preámbulo de la Real orden, en el que se dice: «teniendo en cuenta que al hombre le gusta acabar sus días allí donde nació; teniendo en cuenta que busca el reposar de sus fatigas al lado de la familia que se ha creado, etc.,» y por eso respetaba el matrimonio y respetaba el nacimiento, alegando la Real orden que esto se hacía *para* Ultramar como se hacía en la Península para los pueblos de la naturaleza de los retirados.

Todo lo que S. S. ha dicho á propósito de este tema, no puede destruirlo; y si no, el Sr. García Alix puede hacer un argumento que le pedí en la última sesión, y entonces la cuestión está concluída. ¿Es que esa Real orden del general O'Donnell significaba que se podía dar al casado con cubana ó al nacido en Cuba el retiro, residiendo en la Península? Pues si antes de la Real orden de 1859 me cita el Sr. García Alix una clasificación como consecuencia de la Real orden de 1858, yo, con la venia de mis compañeros y del Congreso, retiro el dictamen. ¿Hay manera más fácil de triunfar y de que desaparezca todo? Si la Real orden significaba eso, y fué expedida en 28 de Setiembre, venga una clasificación hecha en Octubre, en Noviembre, en Diciembre, antes de dictarse la Real orden de 1859, y si hay una clasificación en que esté viva la Real orden, y en su virtud se dé en la Península el peso por escudo... ¿puedo hacer más, Sres. Diputados? confesaré que me he equivocado, y con la venia de mis compañeros y del Congreso, repito, retiraré el dictamen.

Ha hablado también el Sr. García Alix de la ley de 1870. A esto tengo que volver á decir que la ley de 1870 del Sr. Moret se dió para las clases civiles. Ya sé lo que me va á decir el Sr. García Alix; que se aplicó á los militares; pero lo que no ha dicho S. S. es, cómo se aplicó. ¿Cree el Sr. García Alix que con eso lo ha dicho todo? Pues no lo ha dicho, y yo se lo voy á demostrar.

La ley de 1870 se aplicó á los militares por Real orden de 30 de Junio de 1870, y esta Real orden dejó sin efecto la de 20 de Diciembre de 1859, y mandaba que continuara vigente la ley de retiros de 1865. De modo que la alegación que puede hacerse respecto de la ley de 1870, es la Real orden de Junio del mismo año, que la hizo extensiva á los militares y que vino á sustituir á esa ley dictada para las clases pasivas, la ley de retiros de 1865, y que ponía en vigor la Real orden de 1858, que habla de retiros *para* Ultramar y nada más que *para* Ultramar.

Después, el Sr. García Alix ha hablado de la ley de lo contencioso, y ahí se paró. Pero después está la ley de 1885, que es el punto de partida que ha to-

mado este proyecto, y la de 1888, que reformó la de 1885, y de ésta no ha hablado una palabra el señor García Alix.

Pero yo, que con hechos tan evidentes he discutido, que argumento con tan buena fe, que donde tengo un convencimiento tan íntimo como en la Real orden de 1858, digo que se me cite un caso, y retiro el dictamen, ¿qué interés he de tener en ocultar poco ni mucho la legislación? ¿No he leído ayer la acordada de 9 de Julio de 1891, es decir, de hace siete meses? ¿Quién compone hoy el Consejo Supremo de la Guerra? ¿Cuál es la mayor autoridad en las cuestiones militares? ¿No preside ese Consejo Supremo de la Guerra el general Jovellar? Pues en 9 de Julio de 1891, ayer, hoy, esta mañana puede decirse, ese alto Cuerpo expone lo siguiente. Habla, en un párrafo, de las enmiendas que hubo aquí al discutirse la ley de 1888, recordando una que sostuvo el señor Baselga, por la cual se introdujo la frase de «opciones», y otra que sostuvo y mantuvo el Sr. Labra y también el Sr. Giberga, afirmando que la Península debe pagar todas las clases pasivas y considerarse á Cuba como otra provincia cualquiera, no debiendo gravar sobre su Tesoro los haberes de dichas clases; y dice la acordada:

«Estas fueron las únicas enmiendas presentadas; y ni de ellas ni del resto de la discusión se desprende nada que haga presumir que los pagos por las cajas de Ultramar á que se contrae la precitada regla primera de la ley de 1888, hayan de ser á razón de peso fuerte por escudo.»

Dice el Consejo Supremo de la Guerra, como véis, que de aquella discusión no se desprendió nada que hiciera presumir semejante cosa; y ahora, después de volver á leer esta acordada que ayer también había leído, yo ruego al Sr. García Alix que discuta, que combata, que confunda al Consejo Supremo de la Guerra y que me deje á mí detrás de tan alta autoridad.

Pues aun añade el Consejo Supremo de la Guerra: «Tampoco se hallaba establecido esto por ninguna otra disposición anterior de carácter legal.» ¿Qué es lo que yo he sostenido? El Consejo Supremo de la Guerra, pues, que dice que no había ninguna disposición anterior de carácter legal, se sorprenderá de lo que ha dicho esta tarde el Sr. García Alix.

Sigue examinando el Consejo esta cuestión, porque la examina hasta la saciedad, y dice:

«Nos bastará para demostrar esto, examinar brevemente la legislación. Los retiros de Ultramar se regulaban por el reglamento de 30 de Octubre de 1856, cuya nota 17 fué sustituída por la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, que vino á establecer que podían obtener retiro para las provincias de Ultramar, con el mayor sueldo que allí se disfruta por aumento de moneda de peso fuerte á sencillo, los jefes y oficiales que sirvan, tanto en la Península como en aquel ejército, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en uno de los tres casos antes indicados, de ser naturales de aquellos dominios, haber servido en ellos veinte años, ó estar casado con mujer del país; fuera de estos casos, con arreglo al art. 2.° de la misma Real orden, cualquier jefe ú oficial podía pedir también su retiro para aquellos dominios y el Gobierno se reservaba la facultad de concederlo, *pero sin más sueldo que el que le correspondería por la Península*; es decir, que, según esta Real orden, hay retiros por Ultramar abonados sin aumento de moneda, ni más sueldo que el de la Península, y que el aumento ó beneficio de peso fuerte por sencillo sólo corresponde á los que se hallan comprendidos en alguno de los tres casos indicados.»

El Consejo Supremo de la Guerra hace seis meses ha mantenido en una acordada exactamente la misma doctrina que he sostenido yo ante el Congreso. Esa acordada acababa diciendo: «Mas como en la práctica las resoluciones del Ministerio de la Guerra que se adoptan en esta clase de expedientes, de acuerdo en su generalidad con el informe del Consejo de Estado, son en contra de esa interpretación, es de necesidad, en sentir de la Comisión, se aclare este punto, fijando el significado y alcance de la mencionada regla primera, á la vez que se confirme que la Real orden circular de 21 de Mayo de 1889 concreta toda la legislación vigente sobre retiros en Ultramar.»

Es, pues, esta una doctrina que, no solamente por la exposición de las leyes, sino por razón de autoridad, resulta incontrovertible.

Y en fin, no quiero molestar mucho al Congreso sobre esta materia; tengo que repetir hoy lo que he dicho siempre, aquello de que me acusé en mi primer discurso: he acometido con una timidez exagerada la reforma del abuso; traje un proyecto de ley cerrando para el porvenir la puerta á ese abuso, y para el pasado me limitaba á pedir que las cajas de Ultramar no pagasen las pensiones de individuos que no han estado nunca en Ultramar. ¿Se puede pedir menos? Ni siquiera pido que se anule el derecho, ni que se anule el hecho; lo que sostengo es, que las cajas de Ultramar no pueden pagar eso mientras yo sea Ministro de Ultramar. ¿Lo quiere pagar la Península? Que lo pague, y entonces se verá si las co sas merecen alguna enmienda.

Suceden con los presupuestos de Ultramar las cosas más raras del mundo. Se declara (esto está sucediendo en una determinada carrera del Estado) una pensión de Ultramar á peso fuerte por escudo (porque se llama Ultramar todo lo que es embarcarse) á favor del que se ha ido á Gibraltar ó á cualquier parte, porque ha ido por mar. En seguida se dice: pensión por Ultramar á peso fuerte por escudo. ¿En qué presupuesto quiere usted que se la pague? ¿En el de Cuba, en el de Puerto-Rico ó en el de Filipinas? Y los individuos que de esta manera se clasifican, nunca han estado ni en Cuba, ni en Puerto-Rico, ni en Filipinas. ¿Cabe sostener esto, Sres. Diputados? Yo, Ministro de Ultramar hoy, defiendo á aquel Tesoro de este gravamen; llamo la atención de los representantes del país sobre estas concesiones. Estoy dispuesto á todo convenio, á toda concordia que no altere estas que son fundamentales convicciones mías y solemnes compromisos expuestos en un proyecto de ley leído en esta tribuna. He pedido lo menos posible. Claro es que en las facultades de las Cortes está el no conceder nada. Todos hacemos aquí lo que nos dicta nuestra conciencia, lo que creemos el cumplimiento de nuestro deber, y bajo la inspección de la opinión pública. Yo estoy en el límite extremo de la concesión. Todo el mundo es libre, dicho se está, para resolver como quiera; pero yo no tengo la libertad de arrancar de mi conciencia mi convicción por ningún género de oposiciones que considere poco fundadas para mantenerme así en este puesto.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El **GARCIA ALIX**: Como recordará el Congreso, mis palabras se redujeron á hacerme cargo, no de proposiciones, sino de indicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, para que, respetando el sentido del proyecto del Gobierno, hiciéramos todo lo posible los que lo combatíamos para que no apareciera que por nuestra oposición dejaba de ser ley ese proyecto. Hecha esta manifestación, que creo que excluía todas las exageraciones de amor propio, el Sr. Romero Robledo contesta en una forma que, créalo S. S., aunque nosotros tuviéramos el espíritu dispuesto á transigir, no podría hacerse la transacción en la forma en que quiere S. S. que se haga; es preciso que se retire el dictamen para examinarlo despacio. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se retira.)

Pero aceptad enmiendas, si no se retira; que no vamos á hacer cuestión de amor propio un asunto que afecta á grandes intereses.

A mí han llegado muchísimos que están interesados en este proyecto de ley, y que desde que se leyó ante el Congreso creen que peligran los medios de subsistencia de sus hijos; y cuando estos intereses están comprometidos, y siendo, como son, muy respetables, yo no puedo venir á hacer de esto una cuestión de amor propio, una cuestión de lucha entre el Ministro y el Diputado.

Por lo demás, Sr. Ministro de Ultramar, S. S. ha truncado toda mi argumentación. Yo he examinado este asunto en términos precisos. Ley de 1841, que autorizó el cobro de las pensiones á peso fuerte por escudo, si quiere S. S., con la condición de la residencia en Ultramar; pero después otra disposición soberana, la Real orden de 1852, autorizó el cobro en la Península con cargo á aquellas cajas. (*El señor Ministro de Ultramar*: No.)

Esa Real orden hay que aceptarla como ley, porque sabe S. S. que en la época en que se dictó sólo se legislaba para Ultramar por medio de Reales decretos y Reales órdenes; de manera que la soberana disposición de 1852 tiene para estos efectos toda la fuerza legal. Pues desde el momento en que se autorizó para cobrar las pensiones con cargo á las cajas de Ultramar y los tribunales de clases pasivas declararon el derecho á percibir las pensiones en la Península, y causaron estado las respectivas declaraciones, ¿cree S. S. que no es un derecho sagrado el que arrancó de esas concesiones?

Yo, Sr. Ministro de Ultramar, examinaba la ley de 1865 y la Real orden de 1858, que dice, si S. S. quiere: «á percibir por Ultramar»; pero después examinaba el art. 1.° de la ley de 1870, que autoriza para residir en la Península y cobrar con cargo á aquellas cajas.

En virtud de esta autorización, ha estado haciendo declaraciones el tribunal encargado de estos asuntos. ¿Cree S. S., que puede haber en esto una vana manifestación para sostener una idea errónea?

Si S. S. se ampara en una acordada del Consejo Supremo de la Guerra, yo le podría citar otra. Yo me amparo en la jurisprudencia constante del Consejo de Estado, de ese mismo Consejo Supremo de la Guerra y del Tribunal de clases pasivas. Pues qué, en treinta y cuatro años, ¿no han estado haciendo declaraciones, y desde el año 1841 á peso fuerte por escudo, autorizando para cobrar por la Península? El Gobierno, por medio del fiscal de lo contencioso, ha podido hacer que se revisen esas declaraciones. ¿Se han revisado? No. Pues si se ha hecho á presencia del Gobierno, ¿no es un derecho, que ha arrancado de una disposición que concedía tales cantidades de retiros á cobrar en la Península con cargo al presupuesto de Ultramar? No examinemos si los tribunales lo hicieron bien ó lo hicieron mal; lo que declaro es, que está hecho, y que la declaración de esos tribunales, para los efectos de la actualidad, tiene carácter de un derecho adquirido.

Yo, Sr. Ministro de Ultramar, no pretendo dar á este debate un carácter distinto del que tiene, ni creo que las manifestaciones del Sr. Ministro de la Guerra se lo han dado. Lo que tiene es, que se impone, que la necesidad de una declaración de respetar el derecho adquirido se impone, invocando los mismos precedentes que S. S. invocaba. Yo no tenía para qué ocuparme de la ley de 1885, porque, discutiendo de buena fe, el Sr. Ministro de Ultramar sabe que aquella ley se suspendió en todos sus efectos por la ley de retiros de 1887, que es precisamente la que ha dado más concesiones de retiros. Si hasta la ley de 1887 los retiros por Ultramar eran de escaso número, esta ley, señores, dió 700 y pico; esta ley, que fué examinada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, declaró que venía en esta parte á variar la de 1885, y seguía concediendo pensiones de peso fuerte por escudo residiendo en la Península y abonables por las cajas de Ultramar.

Y llegamos á la ley de 1888. Ya tenemos una legislación. ¿Es que es defectuosa? ¿Es que no se cumple? ¿Es que el sentido del proyecto de S. S. la remedia y perfecciona? Pues partamos de ahí; y así como la legislación de 1888 quiso para el porvenir descargar el Tesoro de Cuba, vamos, sin pasiones de ningún género, á establecer unas bases de respeto á los verdaderos derechos, y á legislar para el porvenir. ¿Quiere S. S. más espíritu de transacción, cuando se trata de este género de intereses?

Por último, el Sr. Ministro de Ultramar sostiene una cosa que, sin pretender aconsejarle, considero poco política. Hace S. S. muchas separaciones del Tesoro de la Península y del Tesoro de Cuba; que, mientras S. S. sea Ministro de Ultramar, las pagará el Tesoro de la Península. Yo no opino como S. S. Creo que en aquellas apartadas regiones se alza, amparando la integridad de aquél territorio y la soberanía del mismo, la bandera de España, y creo que en esta Península, llena de tradiciones históricas, se encuentra también amparada; y como considero tan España aquello como esto, no quiero esas diferencias que establece S. S.; que, si carga es para uno, carga es para otro, puesto que en todas partes las paga el país, que es la misma Patria y que es el mismo Tesoro. ¿Quiere S. S. introducir cierto género de reformas? Pues, ¿por qué no entra S. S. por otro camino? Porque estas clases pasivas de Ultramar, como he demostrado, han prestado servicios en Cuba; porque ese estado floreciente de la riqueza general en Cuba se debe á haber vencido por medio de las armas y á costa de sangre española á los insurrectos en la Manigua, y á haber asegurado aquél territorio para España. ¿No hay en ese mismo presupuesto muchas obligaciones que no afectan á Cuba, y están sin embargo en el presupuesto de Ultramar? Y no

obstante, S. S. deja que subsistan; nada dice respecto del Cuerpo diplomático, respecto del Cuerpo consular y de otra porción de cargas, que pesan sobre el Tesoro de Cuba, y en cambio quiere S. S. meterse con 500 y pico de retirados, que, después de todo, ¿sabe S. S. lo que han hecho allí? Combatir por España en la Manigua.

Vamos, pues, á discutir dentro de un espíritu de justicia; y dentro de ese espíritu de justicia, créalo el Sr. Ministro de Ultramar, sin apelar á ninguna clase de sutilezas legales, sin apelar á todo ese género de habilidades, que S. S. suele emplear, encontraremos soluciones beneficiosas para el Gobierno, y, sobre todo, beneficiosas para el triunfo del derecho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PPESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Siento, Sres. Diputados, seros molesto; pero no tengo más remedio que explicar la legislación, que el señor García Alix me parece que la sabe, sí, pero que en fin, á S. S. en esta contienda le conviene establecer cierta confusión.

La ley de 1887, llamada de estímulo para el retiro, no tuvo presente que existía la ley de 1885. Esta es la verdad. Esa fué una ley que se escribió, olvidándose el oficial de la Secretaría, ó los que la confeccionaron, de que había una ley de 1885; y de tal modo resulta el olvido, que la ley de 1887 concedía ó bonificaba dos años á los que tuvieran diez y ocho para que completaran veinte, que era lo que pedía la ley de retiros de 1865; olvidándose, repito, que por la ley de 1885, con seis años bastaba, y no había, por consiguiente, necesidad de bonificación ninguna, toda vez que el que tuviera diez y ocho años, tenía tres veces seis, que era lo que se exigía. Pero luego hay otra cosa, y es, que esa ley solo concedía dichas ventajas á los que se retiraran dentro de los seis primeros meses siguientes á su promulgación. El Sr. García Alix dice: «Desde esa ley, todo el que se retira, etc.» No; la ley concedía aquellos derechos á los que se retiraran dentro de los seis primeros meses siguientes á su promulgación; porque lo que quería era activar el retiro para mover las escalas.

Todo el que se retirara después de esos seis meses, no tenía nada que ver con la ley de 1887, sino con la ley común de 1885. El Sr. García Alix argumenta de ese modo, partiendo indudablemente del error de que la ley de 1887 amparaba á todo el que desde aquella fecha se retirara.

Permítame S. S. que le diga, sin que al hacerlo pretenda molestarle en lo más mínimo, que aquí estamos discutiendo una ley, que no estamos haciendo poesía y que esto no es cuestión de sentimentalismo; porque S. S. habla mucho de los que han estado en Cuba, de los que se han batido y de los que han derramado allí su sangre por defender la integridad de la Patria. Pues ¿no acabo de decir yo que lo que Cuba no puede hacer es pagar á los que no han estado nunca allí? Esto es lo único que exceptúo. Y si no han estado en Cuba, ¿cómo se han de haber batido? ¿A qué viene, pues, el sentimentalismo? A los que allí han estado y se han batido, á esos los respeto y los dejo en el mismo estado en que hoy se encuentran. Yo únicamente hablo de los que no han estado en Cuba, ni se han batido, ni conocen aquella isla, ni se han molestado, ni se han mareado en la travesía, ni les ha pasado absolutamente nada.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No voy á hacer interminable esta discusión. ¿Quiere el Sr. Ministro de Ultramar, que yo acepte como mala toda la legislación, que se ha venido aplicando? Pues, aceptado; pero S. S. tiene que aceptar mis argumentos.

Por la ley de 1887 y por la de 1885, y por la interpretación dada á la Real orden de 1858, han venido haciéndose concesiones, sin que de ello tengan la culpa los interesados, que han ostentado todo el carácter de legitimidad posible; se han hecho por tribunales competentes y se han consentido por la Administración. Pues ese es el punto de vista que debe adoptarse en esta cuestión respecto á los derechos declarados por esos tribunales, y contra los cuales no ha ejercitado su derecho la Administración: ese será el punto de vista á examinar al discuir el dictamen.

Dice S. S., que su proyecto no se mete para nada con los que han estado en Cuba; eso lo dice S. S. ahora; pero no lo consigna el dictamen. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Está consignado en el primitivo proyecto mío.) Pero, Sr. Ministro de Ultramar, estamos discutiendo el dictamen y no el primitivo proyecto de S. S.; por consiguiente, hasta eso mismo está indicando la necesidad de reformar ese dictamen, que, por no estar conforme con nada, no está ni siquiera conforme con el primitivo proyecto de S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Todo podía esperarlo, señores Diputados, todo, menos el género de ataques de que me hizo blanco en la tarde última el Sr. Ministro de Ultramar. Sí: yo podía esperarlo y sospecharlo todo; pero lo que no podía esperar ni sospechar era que se pretendiese hallar en mi discurso conceptos, palabras, ideas que ni de cerca ni de lejos tendieran á establecer diferencias, á crear antagonismos, á exacerbar pasiones, á buscar aplausos fuera de aquí.

Harto me dijo la mayoría de esta Cámara con su benevolencia la otra tarde, para que yo tenga el íntimo convencimiento de que no abandoné ni por un momento siquiera esa prudencia y esa mesura, que, si son necesarias en toda ocasión, lo eran más aún en esta.

De que no pensé, de que no dije lo que se supone, tengo la evidente y absoluta seguridad; y de que no lo pensé y no lo dije, estoy también seguro que han de responder los señores de la mayoría, á cuya rectitud y á cuya buena fe apelo. Y hago más: contra el juicio, que en un momento de pasión, excitado quizá por las necesidades del combate, arrastrado por el torbellino de su elocuencia tormentosa, formó de mí y de mi discurso el Sr. Ministro de Ultramar, apelo ahora al mismo Sr. Ministro, tranquilo, sereno, reposado, como cumple, como cuadra á un Ministro responsable, á un miembro del Poder ejecutivo, á un hombre de la importancia y de la altura de S. S.

¿Cómo era posible que yo viniera á despertar ciertas pasiones y á provocar antagonismos? Sin embargo, Sres. Diputados, el que ha procedido, como yo procedí, el que ha tenido fuerza de voluntad hasta el punto de leer detenidamente su discurso y no ha

encontrado en él nada de donde pueda sacarse esa consecuencia, que sacaba el Sr. Ministro de Ultramar, ese se vió atacado en la forma que yo me ví, ese se vió atacado en la forma que recordará la Cámara. No temáis, no (tengo la íntima persuasión de que, porque me conocéis, no lo teméis), que al defenderme, porque es preciso, es necesario, es urgente que me defienda, haya de traspasar aquellos límites dentro de los cuales me he contenido siempre y que me señalan y determinan el respeto á los demás, el respeto á la Cámara, el respeto á mí mismo.

No temáis que en esta ni en otra ocasión alguna pida inspiraciones á la pasión ni acentos al enojo; siquiera habréis de convenir en que cuando se tiene la absoluta certeza, que yo tengo, de no pronunciar, de no haber pronunciado jamás palabras, que ofendan á personalidad alguna, hay derecho para exigir que se respete la dignidad propia, que yo estimo la mía en tanto como pueda cualquiera estimar la suya. ¿Habría alguien que me hiciera la ofensa y la injuria de creer que, porque haya siempre esa prudencia y esa mesura en el fondo de lo que diga, porque no niego que hay calor y fuerza y energía en la frase, siendo este modo de decir mío independientemente de la voluntad, no tengo aquella entereza, aquella dignidad y aquella energía, que cumple á todo caballero para exigir que se le respete, cuando él ha empezado por respetar á todo el mundo? No. Eso no hay nadie que lo crea ¿Por qué, pues, aquel ataque á mi persona? Yo, señores, pronuncié un discurso la primera tarde que hice uso de la palabra, tratando en la medida de mis escasas fuerzas y con las pocas facultades, que Dios me ha dado, un asunto que está sometido á la consideración de la Cámara; y cuando lo trataba con esa seriedad con que creo deben tratarse tales cosas, pudo el señor Ministro de Ultramar interrumpirme, poniendo en la interrupción ese gracejo, que es proverbial en los naturales de nuestra tierra, y que no sé si afortunada ó desgraciadamente yo no poseo, sin que á mí me molestara, limitándome á recogerla sereno, tranquilo, apacible; y cuando ante ciertos ataques afirmé, que no había derecho á interpretar nuestras intenciones, el Sr. Ministro, olvidando la conducta mía, se revolvió airado contra mí, acerbo en la censura é irónico en la alabanza, sin pensar que yo no merecía la primera, ni merecía, ni había solicitado la segunda.

Pero no he de emplear el tiempo (sería darle desdichadísimo empleo), ni he de empequeñecer el debate, extendiéndome en la defensa de un asunto puramente personal. El Sr. Ministro de Ultramar afirmó una cosa; yo la negué; insistió S. S., diciendo que constaba en el *Diario de las Sesiones*, y lo que consta, no sólo en el *Diario*, sino en un folleto en el que los amigos de S. S. coleccionaron sus discursos, es total, completa, absolutamente lo contrario. Además, pudo preguntar S. S. al Sr. Ministro de la Guerra, si es posible pasar y repasar de activo á reserva y de reserva á activo, y le habría contestado que esto, sencillamente, era absurdo. ¡Vea, pues, el Sr. Ministro de Ultramar, cómo no soy yo el ejemplar más hermoso que tiene en su colección para defender ese proyecto! Si todos los ejemplares que tiene son como ese, está mal de ejemplares S. S.

¿Quiere S. S. buscar algún ejemplar perfectamente legal, porque nació al amparo de las leyes, pero ejemplar, al fin, que desde esos puntos de vista que adopta, puede servirle para su argumentación? Búsquelo S. S. en el banco azul, que en él encontrará lo que no puede encontrar en estos bancos. ¿Necesita S. S. que le diga el nombre para puntualizar el hecho? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No hace falta.) ¡Ah! ¿Lo sabe ya S. S.?

Yo no añadiría nada más respecto de este punto, si no fuera, Sres. Diputados, porque el Sr. Ministro, al contestarme en la forma en que me contestaba, pareció como que decía: ahí tenéis un hombre, que está en una situación contra ley, en virtud de un derecho abusivo, escandaloso; ¿no era esa la intención de S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No, nada de eso.) Me basta con esa denegación de S. S. No sabéis cuánto me alegro de poder abandonar este terreno, porque, aun cuando las fuerzas no me ayuden, mi espíritu tiende á elevarse á las alturas y no le agrada caminar á flor de tierra.

Otro cargo, que nos dirigía el Sr. Ministro de Ultramar á todos los que combatimos el proyecto, era el de querer establecer diferencias de clase, y esto no es exacto. Tengo la evidencia de que no pronuncié frase alguna, que tuviera intención semejante, y que no quiero ni calificar; tengo la seguridad, Sres. Diputados, de que ni aun salió de mis labios por vez primera aquella clasificación de Diputados militares, porque aquí no hay ni puede haber Diputados militares, porque aquí no hay ni puede haber más que representantes del país, con los mismos derechos, con idénticas obligaciones. ¿Cómo era posible, que yo quisiera establecer diferencias de clase? Pues ¿no dije, y lo recordaréis todos, que, si el hecho de intervenir en el debate determinados Diputados militares daba margen á que los espíritus malévolos (y subrayé la frase) creyeran que existía esa diferencia, yo en absoluto lo negaba, lo condenaba y lo anatematizaba?

¿Es, señores, que en el momento que se presenta aquí un proyecto, que afecta á determinadas clases, los que á ellas pertenezcan, los que por su profesión, por sus aficiones, pueden y deben emitir sus opiniones, tienen que abstenerse de hacerlo para que no se dé á su actitud determinado sentido? Esto equivaldría á hacernos enmudecer, á impedirnos examinar aquellas cuestiones que tenemos el deber y el derecho de examinar, y que hemos examinado sin pensar en establecer diferencias de clases. ¿Hemos pretendido, por acaso, llevar aquí alguna representación? ¿A quién se le puede ocurrir cosa semejante? Aquí, la representación de las clases militares, la representación del ejército, no puede ni debe llevarla nadie más que el Sr. Ministro de la Guerra; y si en alguno de nosotros hubiera habido pretensión de tal naturaleza, el que la tuviera y la dejara asomar á los labios, ese, en la intención, sería menguado, y en la realidad de los hechos, faltaría á la exactitud de los hechos mismos.

Nosotros no llevamos, no tenemos la representación de nadie, ni hablamos en nombre de nadie; es más, Sres. Diputados: en las enmiendas, que están sobre esa mesa, al lado de la firma de Diputados, que son militares, están las de dignísimos Diputados que pertenecen á diversas carreras civiles, y hemos llevado en esta cuestión á tales límites la prudencia, que ni siquiera nos hemos reunido una sola vez los Diputados militares; no quisiera siquiera usar esta

frase, ni los Diputados de la minoría, que tienen la carrera militar, ni los de la mayoría. Que diga algún Diputado de la mayoría, cuándo nos hemos reunido, cuándo hemos convocado á nuestros compañeros para tratar este asunto.

Se nos censuraba también porque no habíamos tratado este proyecto más que bajo el aspecto que se refiere á las clases militares. Señores, esta es una prueba más de nuestra prudencia. Podía el Sr. Ministro de Ultramar, sin que la insidia quisiera descubrir en eso antagonismos de clase, hablar, como hablaba anteayer, de las diferencias esenciales que existieron en la legislación antigua, y no ciertamente á favor de determinada clase; pero, ¿qué se hubiera dicho, si nosotros hubiéramos comparado las legislaciones paralelas al principio, según decía el Sr. Ministro de Ultramar, y que dejaron de serlo para convertirse después en una sola legislación? Por eso no queríamos examinar esa legislación; porque era más favorable, según decía el mismo Sr. Ministro, á las clases civiles que á las militares; por eso hemos hablado sólo de las clases militares, evitando el llevar las cuestiones á donde no debemos llevarlas.

Al acusarme y censurarme á mí; al censurarans á todos, el Sr. Ministro de Ultramar, hablaba de algo que yo no he de recoger siquiera. De una manera admirable ha descrito esta tarde el Sr. Ministro de la Guerra lo que es el ejército. ¿Qué voy á decir yo después de lo que ha dicho el dignísimo Sr. Ministro, representación ahí del ejército mismo? ¿Quién ignora; quién no sabe que el soldado, al cabo y al fin es un héroe, humilde, desconocido, anónimo y oscuro? Pero ¿no es esa una ley fatal de la vida humana? Aparte de que la vida militar del soldado es transitoria y la del oficial y el jefe permanente, aparte de todo eso, lo de la oscuridad, lo del anónimo, alcanza también á los jefes y oficiales; aquellos caudillos que lograron por sus hazañas el aplauso de la Patria; que ciñeron á sus frentes el laurel de la victoria, que conquistaron la inmortalidad, ¿cómo subieron á tales alturas? ¿cómo realizaron tales hechos, sino empujados y ayudados por el soldado, por el oficial ó por el jefe?

Y sin embargo, para aquellos que le elevaron, no tiene ni puede tener la historia una frase, ni la memoria un recuerdo. ¿Quien no recuerda al héroe invicto, que allá en los campos de Africa cubrió de gloria las páginas de nuestra historia? Pero en cambio, ¿se acuerda la historia de aquellos bravos soldados, de aquellos valientes jefes y oficiales, que cargaban contra fuerzas diez veces superiores, levantando con su sangre y con sus vidas el pedestal, en que la Patria, agradecida, había de colocar al general victorioso?

Esa es, como ya he dicho, una ley de la vida humana, pero que no empece para que exista entre el soldado, el oficial y el jefe esa compenetración de afectos, que hace del ejército una familia, en la cual no sucederá jamás, para bien de la Patria, aquello que, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que se lo diga, recordó con mal acuerdo S. S. El Sr. Ministro de la Guerra lo ha dicho esta tarde: el ejército sale del pueblo y al pueblo vuelve, y por eso, y por la misión que está llamado á cumplir, es digno de consideración.

Y voy ahora al último cargo de que quiero sincerarme.

¿Cómo era posible que yo quisiera establecer diferencias entre la sociedad civil y la militar? ¿Cómo era posible que quisiéramos hacer esa obra insensata ninguno de los Diputados que nos hemos levantado á impugnar el proyecto? Yo, que, como todos los que han combatido ese dictamen, tengo tanto amor á mi Patria y á mis Reyes; yo, que he declarado siempre que, antes que político y antes que todo soy monárquico, y sobre monárquico, dinástico, ¿cómo era posible, que tratara de separar la sociedad civil de la militar, cuando el intentarlo, aparte de que si tuviera tan perversa intención no tendría fuerzas para ello, sería en deservicio de la Patria y del Trono, á los que he de servir, mientras aliente, con todo el entusiasmo y con todas las fuerzas que tenga?

No estuvo, pues, el Sr. Ministro de Ultramar justo en dirigirme los ataques, que en la pasada tarde me dirigió; y ahora, como yo no quiero en esta cuestión, ni á propósito de ella, subrayar diferencias en ese banco ni en parte alguna, porque, cuando de cosas como esta se trata, están por encima de todo interés pequeño intereses más altos y más permanentes; como no quiero, ni en la apariencia siquiera, aparecer deseoso de citar frases dichas por un Ministro y por otro Ministro, y como de dirigirme al Sr. Ministro de Ultramar parecería que llevaba una intención deliberada de molestar al Sr. Ministro de la Guerra, porque, dígase lo que se quiera, ni en las palabras ni en el fondo existe unidad de pensamiento, y de dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra podría tropezar en igual escollo, y no quiero obligar á SS. SS. á que hablen, voy, con todo el respeto que me inspira y con toda la consideración que me merece, á dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y lo hago, no sólo por las razones que he expuesto, sino porque no tuve el honor de que me oyera, y comprendo que, siendo tantas y tan importantísimas las ocupaciones de S. S., no podría creer que su benevolencia lo inclinara á hacerle leer mis discursos.

Yo le digo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que nosotros, al combatir este dictamen, no hemos pretendido más que el reconocimiento de los derechos legítimamente adquiridos.

El Sr. Ministro de Ultramar preguntaba la tarde última, que cuál era el criterio del partido liberal; y yo, autorizado por este partido, declaro: que aquélla, de que habla el Sr. Ministro, aquella es nuestra fórmula: respeto á los derechos adquiridos al amparo de las leyes. No queremos más; no pedimos más; no pretendemos más; no podríamos tampoco pretender, ni querer otra cosa. ¿Hay abusos? Que se corrijan; esa es obligación inexcusable del Poder ejecutivo. ¿Ha habido faltas en algunos tribunales al definir determinados derechos? Que se exija responsabilidad á esos tribunales, que no supieron cumplir con su deber.

¿Ha habido declaraciones indebidas de derechos, porque la legislación no era bastante clara y se prestaba á dudosas interpretaciones? Que se legisle en forma tal que no se dé margen en lo sucesivo á hechos de esta naturaleza. Nosotros no pretendemos más; no pedimos más. Hemos reconocido, y lo declaré el primer día, la facultad absoluta y libérrima que tienen el Gobierno y los Sres. Diputados para presentar aquí proyectos de ley que cambien ó alteren esencialmente la legislación que rige sobre

esta ó sobre otra cuestión. Claro está que desde el instante en que estos derechos creados queden á salvo, claro está que, desde el instante en que se haga en este proyecto de ley lo que se ha hecho en toda ley dictada con espíritu de prudencia, nosotros no haremos más que examinar aquellos detalles que llamen nuestra atención; que pedir, si entendemos que la redacción de algunos artículos no está clara, que se subsane esa falta; pero esto lo haremos con toda mesura, con toda brevedad, sin alargar los debates. Yo puedo decirle á S. S. que, si esto que pedimos y pretendemos se nos da, como espero que se nos dé, por mi parte no volveré á intervenir en este debate, más que, y en último término, para pedir ligeras modificaciones.

Y he terminado, Sres. Diputados, sintiendo haber molestado tanto la atención de la Cámara; sintiendo que los ataques de que fuí objeto, me hayan obligado á usar de la palabra esta tarde, porque yo no me sustraigo á la realidad de los hechos y sé que puede haber en alguna parte mala fe, malas pasiones que quieran presentar las cosas, como las cosas no son: por eso tengo prisa, mucha prisa, de salir de este debate; por eso tengo prisa, mucha prisa, de que lleguemos á una solución de concordia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á decir, Sres. Diputados, pocas, muy pocas palabras, porque pocas hacen falta en el estado en que el debate se encuentra. Pero no podría, sin manifiesta descortesía hacia un orador de las condiciones del Sr. La Serna, tan cortés de suyo, dejar de pronunciar las palabras que voy á pronunciar en este instante. Me ha dirigido su señoría una excitación, y á esa excitación respondo.

Por de contado, señores, que yo entiendo que ha de ser un motivo de grande é íntima satisfacción para todos los Sres. Diputados, igualmente poseídos de amor patrio, el carácter que en este instante tiene la discusión pendiente. Esta discusión, después de accidentes vehementes, vehementísimos, de los que no se pueden remediar, de los que no está en manos de nadie evitar siempre, ha venido á parar á lo que en realidad nunca debió dejar de ser. Reconocida la necesidad de las economías por todo el mundo, como ha vuelto á repetir, después del Sr. García Alix, el Sr. La Serna esta tarde; reconocido por todo el mundo el derecho de la Corona con las Cortes para legislar sobre esta materia de clases pasivas como sobre cualquiera otra, para corregir los abusos que hayan podido hasta aquí deslizarse en las disposiones más ó menos vigentes; estando todo el mundo dispuesto á tratar la cuestión leal é ingenuamente, sin buscar en ella más que la razón y la justicia, no puede quedar más que un solo punto de verdadera discusión, que es el que ya se ha tratado esta tarde y el que todavía á mi juicio con mayor oportunidad, habrá de tratarse en la discusión concreta del proyecto.

Desde que en la ley de presupuestos de 1885 tuve yo el honor, como presidente de un Gobierno, de aplicar á las clases pasivas militares lo que como Ministro de Ultramar había aplicado ya en 1866 á las clases civiles, desde aquella fecha, siempre he tenido cuidado de advertir que lo que se legislara había de ser respetando los derechos adquiridos; así está textualmente expreso, como habrán visto los señores Diputados que han tomado parte en este debate, en la citada ley de 1885. Por cierto que el reglamento orgánico de 1866, que tuve yo la honra de someter á la aprobación de S. M. la Reina, y que por entonces tenía un carácter legislativo; reglamento orgánico en que se declaraba que no podrían disfrutarse los beneficios que aquí tanto se han discutido sino con la residencia precisa en Ultramar, fué, como era natural, por su excepcional importancia, aprobado en un Consejo de Ministros que presidía el ínclito Duque de Tetuán, autor también de la Real orden sobre cuyo sentido se ha discutido esta tarde.

¿Qué es lo que ha acontecido desde 1885 acá? De una parte, se ha entendido por algunos que una ley especial de retiros podía, aunque no de una manera directa y expresa, como en todo caso hubiera sido necesario, derogar ó modificar la ley de presupuestos de una de nuestras provincias de Ultramar; y yo digo, como cuestión de doctrina, y sin que tenga ya esto mucha importancia, en mi concepto, que ninguna ley de presupuestos, ni de Ultramar, ni de la Península, puede ser directamente alterada por la interpretación más ó menos exacta que se dé á cualquiera otra ley.

Entiendo, pues, respetando la opinión de todos los demás, pues que vamos á concluir y no á empezar un debate que, después de la ley de presupuestos de 1885, fuera cual fuese la legislación anterior, no se han podido hacer muchas de las concesiones que se han hecho. Entiendo que, rectamente aplicada la ley de presupuestos de 1885, no hubieran podido hacerse las 700 concesiones de que aquí se ha hablado, y que cuestan sobre 15 millones de reales al Estado.

Pero en fin, hay una cosa en que el Sr. Alix y el Sr. La Serna han insistido mucho esta tarde, y en que de antemano les había dado la razón el Sr. Ministro de Ultramar. ¿A qué hemos de continuar enredándonos, por decirlo así un poco vulgarmente, en las cuestiones de derecho? Vengamos á una cuestión práctica, y para ello basta no hablar tanto de derechos, y venir á colocarnos en una situación un poco más directamente relacionada con los hechos. El señor Ministro de Ultramar ha dicho: yo no puedo reconocer tales ó cuales derechos, porque un examen sincero y leal de la legislación, me lo veda; pero están ahí hechos consumados, hechos consumados más ó menos excusables, pero sobre los cuales conviene que las Cámaras echen el velo de su aprobación definitiva. En efecto; si ha habido tribunales; si ha habido Ministerios que han declarado tales ó cuales derechos, aunque esos derechos fueran disputables, como muchos de ellos entiendo yo mismo con toda lealtad que lo han sido; si ha habido tribunales ó representantes del Poder ejecutivo que por errores excusables de interpretación han acordado estos derechos más ó menos equivocadamente, esos son hechos consumados sobre los cuales no debemos volver. Así me parece, después de todo, que expresó esta idea el Sr. Ministro de Ultramar.

Pues bien; dentro de este orden de ideas, discutamos el dictamen y procuremos hacer en sus artículos, en el desenvolvimiento del pensamiento generador, que necesariamente ha de conservarse, procuremos hacer de común acuerdo, ó con el mayor

acuerdo posible, aquellas modificaciones que basten á tranquilizar suficientemente todos los intereses que tengan algo de legítimos, aun cuando no se hayan reconocido estricta y absolutamente con arreglo á las leyes. En estas ideas han estado inspirados, ya días hace, lo estaban ayer ya plenísimamente los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar. ¿Por qué, á pesar de esto, hubo aquí anteayer un debate que no quiero citar, aunque lo ha citado naturalmente el Sr. La Serna, por qué ha habido aquí anteayer aquel debate tan distinto (no quiero decir otra cosa) del debate que sostenemos esta tarde? Pues lo ha habido por lo mismo que no se trataba de los artículos, ni de las enmiendas posibles, porque no se trataba en aquel terreno en que respecto de todos los proyectos ha habido siempre, ó casi siempre, concesiones; porque se discutía la totalidad y, al discutirse la totalidad, se juzgaba el espíritu, el pensamiento generador, la conducta misma del Ministro de Ultramar que había presentado el proyecto al Congreso.

Esta intención, estos propósitos, los principios jurídicos del propio Sr. Ministro de Ultramar, sus opiniones respecto de la materia en todos conceptos, ¿quién puede negar que habían sido aquí objeto de censuras, no siempre suaves? ¿Quién puede negar que no habiéndose negado ni por un instante el mismo Sr. Ministro de Ultramar á aquellas transacciones que fueran patrióticas y no alteraran el sentido general de la ley, que no habiéndose negado á esto por ninguna declaración expresa, se le combatió, puedo decir sin ánimo de ofender á nadie, con rudeza, y si no os parece bien esta palabra, diré, sin que nadie por ello pueda ofenderse, con rigor? ¿Quién duda de que durante algunos días el Sr. Ministro de Ultramar ha sido blanco por su pensamiento de ataques duros, ataques que no iban á su intransigencia ó intolerancia por cierto, pues que todo el mundo sabe, y esta tarde se ha reconocido aquí, que el dictamen que discutimos difiere mucho del que el señor Ministro de Ultramar había presentado; que el Sr. Ministro de Ultramar había aceptado las indicaciones de la Comisión; que había aceptado otras indicaciones que se le habían hecho de fuera, y que habiendo aceptado aquellas modificaciones lealmente y hasta fácilmente, siempre que se le propusieran otras que no alteraran la esencia de su proyecto, había al cabo de aceptarlas?

Pero en fin, el debate sobre la totalidad era inevitable; el debate sobre el pensamiento general del Sr. Ministro de Ultramar y de la Comisión, también lo era; y este debate se acaloró y condujo á las consecuencias que todos queremos ya olvidar.

Volvemos, pues, al punto de partida, que yo entiendo que nunca hemos debido abandonar.

El Sr. Ministro de Ultramar ha defendido de la manera que todo el Congreso ha visto lo que él entiende y yo entiendo que es el derecho; el Sr. Ministro de Ultramar no se ha negado, ni se niega, lo ha dicho aquí esta tarde, á acceder, por cierta consideración de equidad, á que los hechos consumados, tales como los entiende y yo los entiendo, sean respetados. Todavía esto puede ser objeto de algún examen; pero ya, partiendo de esta base, el examen, confío plenamente en ello, no ha de poder menos de ser tan mesurado, y, al cabo, tan útil como ha sido el debate de esta tarde.

No quiero decir una palabra sobre algunas frases que aquí se han cruzado, y á las que el Sr. La Serna ha aludido, por razones propias, con bastante insistencia; frases relativas á la lucha ó al antagonismo entre las clases del Estado. Lealmente, entiendo que eso no ha estado en la intención de nadie; porque, como ha dicho muy bien el Sr. La Serna, para hacer eso de propósito con el intento positivo de arrojar así la discordia en el seno de la Patria, para eso se necesitaba no sentir la Patria, para eso se necesitaba no tener corazón español. Pero ¿qué le hemos de hacer? Aquí, sin intención, se lanzan frases; aquí, sin intención, se presentan cuadros, se hacen descripciones que despiertan esas y otras ideas, y cuando se han despertado esas ideas ó esas sospechas, encienden de tal ó cual parte los ánimos y conducen, naturalmente, á ardientes debates.

Quedemos ya, pues, para concluir, en que aquí nadie, absolutamente nadie, ha pretendido establecer lucha de clases, ni hacer prevalecer los intereses de ninguna sobre los de las otras; quedemos en que la Nación y el ejército son, como no pueden menos de ser, una cosa misma; y aun digo yo más; lo he dicho cien veces, y no me duelen prendas en este asunto, por lo mismo que no visto el honroso uniforme del soldado: yo digo, sin que esto rebaje en nada á ninguna de las demás clases del Estado, yo digo que el ejército es la representación más alta y más noble de toda Nación. ¿Que le hemos de hacer? El ejército es el que gana las victorias; el ejército es el que adquiere territorios; el ejército es el que forma las nacionalidades, y esta ventaja puramente moral, preciso es concedérsela, sin pretender establecer otra ninguna preferencia dentro de la igualdad absoluta de los individuos, de los ciudadanos, militares y civiles del Estado. (*Muy bien, muy bien.*)

Entremos, pues, señores, en la discusión del dictamen. Ya he dicho, y no tengo para qué repetir, el espíritu con que entra el Gobierno en esta discusión: secúndenle los Sres. Diputados, como el señor La Serna noblemente nos acaba de prometer; secúndenle; y cualquiera dificultad que originarse pudiera todavía, con la aplicación de la base de conducta que el Sr. Ministro de Ultramar ha expuesto esta tarde, cualquier obstáculo que pudiera presentarse, fácil, facilísimamente se vencería.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Si el agradecimiento y el respeto no me obligaran á levantarme para hacer uso de la palabra, hubiera renunciado á rectificar. De todas suertes, en realidad, no rectifico; no hago más que dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las palabras que ha pronunciado, y felicitarme de haber tenido la idea de rogarle que expusiera su opinión; porque he visto el debate enaltecido, como enaltece S. S. todo cuanto toca, y he visto que S. S., hombre verdaderamente superior, ha hecho justicia á la rectitud de nuestras intenciones. Con esa justicia nos basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, dos proyectos de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de tercer orden en la provincia de Santander, que partiendo del pueblo de Arredondo, termine en el de Bustablado. (*Véase el* Apéndice 47.º *á este* Diario), y

Otra de tercer orden en la misma provincia, que, partiendo del puente de Boó en la de Murieda á Bilbao, atraviese los pueblos de Revilla, Camargo, Escobedo y Arce, y termine en la Calzada, en la de Valladolid á Santander. (*Véase el* Apéndice 48.º *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Sagasta.
Castelar.
Marqués de la Vega de Armijo.
Martos.
León y Castillo.
Pidal y Mon.

Vicepresidentes.

Sres. Isasa.
Eguilior.
López Puigcerver.
Muro.
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
López Domínguez.
Danvila.

Secretarios.

Sres. Gómez Pizarro.
Botella.
Dato.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Mejorada del Campo (Conde de).
Comyn.
Valdeiglesias (Marqués de).

Vicesecretarios.

Sres. Cavestany.
Viesca (D. Rafaél de la).
Arrazola.
López de Carrizosa.
Pérez Castañeda.
San Román (Conde de).
Toreno (Conde de).

Comisión de peticiones.

Sres. Elduayen.
Soriano.
Cusano (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Calabuig.
San Román (Conde de).
Torrecilla (Marqués de la).

Comisión para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torremormojón, termine en Frechilla.

Sres. Luengo.
Botella.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Almenas (Marqués de las).
Barrio y Mier.
Antón.
Hierro.

Idem id. una que, partiendo del Puerto de Figueras (Asturias), termine en Lagar.

Sres. Peñalver (Conde de).
Celleruelo.
Pedregal.
Teverga (Marqués de).
Menéndez Pidal.
Santa Cruz (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).

Idem sobre el suplicatorio del juez de instrucción de la Audiencia de la Habana para procesar al Sr. Diputado electo D. Benito Celorio.

Sres. García Alix.
Calbetón.
Vergez.
Montilla.
Calabuig.
Arias de Miranda.
González López.

Idem mixta para el proyecto de ley de construcción de un ferrocarril de Bilbao á Santurce.

Sres. Gómez Pizarro.
Botella.
Cusano (Marqués de).
Becerro de Bengoa.
Betegón.
Torrepando (Conde de).
Rodrigáñez.

Idem para el proyecto de ley sobre el ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Sres. Gómez Pizarro.
Sallent (Conde de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Becerro de Bengoa.
Ansaldo.
Casa-Torre (Marqués de).
Despujol.

Idem para la comunicación del Sr. Ministro de Estado acompañando copia del arreglo comercial entre España y los Estados Unidos.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Gamazo (D. Germán).
Lastres.
Martínez Campos.
Pérez Castañeda.
Allende Salazar.
Alvarez Mariño.

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, termine en Bañolas.

Sres. Alfau.
Suárez Valdés.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martínez Campos.
Ansaldo.
Comyn.
Gullón.

Idem para el proyecto de ley del Senado sobre el descanso en domingo.

Sres. Cavestany.
Botella.
Rodríguez San Pedro.
Ripalda (Duque de).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Alquibla (Marqués de).
Bugallal.

Idem para la proposición de ley reformando los arts. 17 y 41 de la de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Sres. Corzana (Conde de la).
Benalúa (Conde de).
Dato.
Rodríguez Yagüe.
Vilana (Conde de).
Portago (Marqués de).
Merino.

Nombramiento de dos individuos para la Comisión general de presupuestos.

Sres. Peñalver (Conde de).
»
»
»
»
Allende Salazar.
»

Comisión mixta para el proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, termine en Cieza.

Sres. Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Vía-Manuel (Conde de).
Barnuevo.
Santa Olalla.
Rancés.
Ochando.
Valdeiglesias (Marqués de).

Idem para el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras la del Pedroso á Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.

Sres. Domínguez (D. Lorenzo).
Garijo (D. Cipriano).
Cortezo.
Ruíz Martínez.
Concha Alcalde.
Torres Cartas.
Garnica.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley.

Del Sr. González (D. Teodoro), autorizando al Gobierno para proceder á la subasta de concesión de obras de canalización y riegos del río Ebro. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Figueroa, autorizando á los Ayuntamientos para que no puedan hacer efectivos sus cupos de consumos ni realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes para comprender éstos en el repartimiento vecinal. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Del Sr. Calderón, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de La Esclavitud, termine en las playas de Riaujo y sitio denominado «El Porrón.» (*Véase el* Apéndice 3.°)

Del Sr. Díaz Cordobés, segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad-Real. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Del Sr. Conde de la Corzana, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuentelsaz. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Del Sr. Planas, reformando los artículos 1430, 1431 y 1433 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Del Sr. Alonso Castrillo y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valencia de Don Juan, termine en la estación de Santas Martas. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, empalme con la de Madrid á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Del mismo señor y otros, variando el trazado de la carretera de Villamañan á Cebrones. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborca. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Chinchilla. (*Véase el* Apéndice 11.°)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas-Ibañez, termine en Casas de Juan-Nuñez. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Del Sr. Bushell, declarando libres de contribución por cinco años las fábricas destinadas á la extracción de alcohol de vino y á la fabricación de aguardientes y licores. (*Véase el* Apéndice 13.)

Del Sr. Conde de Peñalver y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del Puente de Tendi, termine en Sellaño. (*Véase el* Apéndice 14.°)

Del Sr. Conde de Serra y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Medina, termine en Cornella. (*Véase el* Apendice 15.°)

Del Sr. Aranda y otros, para que todas las máquinas y el material necesario para el servicio de los buques de la armada se construyan por la industria nacional. (*Véase el* Apéndice 16.°)

Del Sr. Serrano Morales y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de

Minglanilla, termine en Mahora. *Véase el* Apéndice 17.°)

Del Sr. Conde de Peñalver, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la de Robleda á Posadas. (*Véase el* Apéndice 18.°)

Del Sr. Conde del Valle de Marlés, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Coll de Moralla, termine en Campolevano. (*Véase el* Apéndice 19.°)

Del Sr. Eguilior y otros, sobre construcción de un ferrocarril de Orejo á Santoña, con un ramal de Gama á Colindres. (*Véase el* Apéndice 20.°)

Del Sr. Nieto, declarando de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares. (*Véase el* Apéndice 21.°)

Del Sr. Rodríguez de la Borbolla y otro, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroches. (*Véase el* Apéndice 22.°)

Del Sr. Silvela (D. Francisco) y otros, prorrogando hasta el 26 de Setiembre de 1896 el plazo para la terminación de las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice 23.°)

Del Sr. Fernández Latorre, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al Puerto de Santa Cruz. (*Véase el* Apéndice 24.)

Del Sr. Sánchez Arjona y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del Puente de Río Frío, termine en Villanueva de la Sierra. *Véase el* Apéndice 25.°)

Del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Pasajes, termine en Sada. (*Véase el* Apéndice 26.)

Del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Jaraba, empalme con la de el Burgo de Osma á Ariza. (*Véase el* Apéndice 27.°)

Del Sr. Barón del Castillo, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del puerto de Grao, termine en Alberique. (*Véase el* Apéndice 28.°)

Del Sr. Luengo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Astorga, termine en Ambasmestas. (*Véase el* Apéndice 29.°)

Del Sr. Arteta y otro, concediendo una pensión á las hermanas de D. Ignacio La Peña y Argos, juez que fué de Arnedo. (*Véase el* Apéndice 30.°)

Del Sr. Monares, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia. (*Véase el* Apéndice 31.°)

Del Sr. Alvarez Mariño, ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril de Olot á Gerona. (*Véase el* Apéndice 32.°)

Del Sr. Santa Olallá, disponiendo que en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezcle el $1^1/_2$ por 100 de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón que se importe. (*Véase el* Apéndice 33.°)

Del Sr. Martínez Asenjo, ampliando el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice 34.°)

Del Sr. Alvarado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Huesca, enlace en Novales con la de Sariñena á Siétamo. (*Véase el* Apéndice 35.°)

Del Sr. Viesca (D. Rafaél de la), declarando puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa. (*Véase el* Apéndice 36.°)

Del Sr. Botella, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villarracino, termine en Herrera de Río Pisuerga. (*Véase el* Apéndice 37.°)

Del Sr. Botella, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de las cercanías de Olmos de Ojeda, termine en Herrera de Río Pisuerga. (*Véase el* Apéndice 38.°)

Del Sr. Marqués de Cusano, sustituyendo el impuesto de consumos sobre el vino por otro arbitrio. (*Véase el* Apéndice 39.°)

Del Sr. Botella, sustituyendo por otro el art. 119 de la ley provincial. (*Véase el* Apéndice 40.°)

Del Sr. Dupuy de Lome y otros, estableciendo un derecho de exportación sobre el capullo de seda. (*Véase el* Apéndice 41.°)

Del Sr. Garrido Estrada, autorizando al Gobierno para que redacte y publique una ley general de clases pasivas. (*Véase el* Apéndice 42.°)

Del Sr. Dato, para que la carretera de León á Caboalles á Belmonte, se denomine de León á Caboalles á Belmonte por el Puerto de Somiedo. (*Véase el* Apéndice 43.°)

Del Sr. Vincenti, eximiendo del pago por el cupo de alcoholes los Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1888, que no pueden hacerlo efectivo por no existir en sus términos cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes. (*Véase el* Apéndice 44.°)

Del Sr. Ansaldo y otros, segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa y agregándola al de la villa de Zumárraga. (*Véase el* Apéndice 45.°)

Del Sr. Fontán y otros, concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al Puerto de Carril. (*Véase el* Apéndice 46.°)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído en el día de hoy la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Torremormojón á Frechilla, eligiendo presidente al señor D. Matías Barrio y Mier, y secretario al señor D. Cristóbal Botella.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los expedientes remitidos bajo índice por el Sr. Ministro de Marina, reclamados en la sesión del día 27 de Enero por el Diputado Sr. D. Fermín Calbetón.

Pasó á la Comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento de la ciudad de Tarragona, suplicando se suprima el art. 1.° de la disposición 3.ª de los nuevos aranceles de Aduanas sobre la introducción libre de la pipería armada, para exportar productos nacionales, y que se impongan los derechos fijados para la pipería armada ó sin armar en las tarifas 1.ª y 2.ª, comprendidas en el primer grupo de la clase 9.ª de los aranceles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

CUARENTA Y OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González (D. Teodoro), autorizando al Gobierno para proceder á la subasta de concesión de obras de canalización y riegos.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á su aprobación la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El Gobierno de S. M. procederá desde luego á la subasta de concesión de obras de canalización y riegos del río Ebro, por haber sido declarada su caducidad por Real orden de 7 de Mayo de 1886 la otorgada á la Real Compañía de canalización y riegos del Ebro por las leyes de 26 de Noviembre de 1851 y 5 de Julio de 1867.

Palacio del Congreso 11 de Enero de 1892.=Teodoro González.=Jerónimo Marin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Figueroa, autorizando á los Ayuntamientos para que no puedan hacer efectivos sus cupos de consumos ni realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes para comprender éstos en el repartimiento vecinal.

AL CONGRESO

El art. 40 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, de 21 de Junio de 1889, dictado en consonancia con el artículo 7.° de la ley de igual fecha, y con el 10 de la de 7 de Julio de 1888, en cuanto establecen que en los Ayuntamientos donde la recaudación ó el arriendo fuesen imposibles, harán efectivo el cupo parcial de alcoholes por concierto con los expendedores, sean ó no fabricantes, y que en el caso de tener que emplearse el repartimiento, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el repartimiento por el importe de los derechos de las demás especies, están siendo origen de grave conflicto en muchos Ayuntamientos rurales de población diseminada, que carecen por completo de tráfico industrial. En esos Ayuntamientos sucede, que al proyectar el encabezamiento de líquidos los expendedores que lo son en poco número y de escasa importancia, se dan de baja en la matrícula, y el Ayuntamiento no tiene manera de satisfacer el cupo de alcoholes y líquidos.

La Administración, que se lo exige, no puede autorizar, por prohibición terminante de la ley, el que acuda al medio único, necesario, siquiera triste, al repartimiento vecinal.

Lo más equitativo y provechoso sería que se relevase á esos Ayuntamientos del pago del cupo de alcoholes. En tanto que esta aspiración no se realiza, urge la reforma de los ya citados artículos, para lo cual, el que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que no puedan hacer efectivos sus cupos de consumos por administración ó arriendo, y no puedan tampoco realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes, quedan autorizados para comprender estos en el repartimiento vecinal,

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1892.=El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Calderón, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Esclavitud, ternine en las playas de Rianjo y sitio denomidado el Porrón.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congruso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo desde La Esclavitud, provincia de la Coruña, vaya á terminar en las playas de Rianjo, en el sitio denominado El Porrón, á la derecha de la desembocadura del río Ulla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Enero de 1892.=Benito Calderón Ozores.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicióa de ley, del Sr. Díaz Cordovés, segregando del plan geeeral general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, cnlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

AL CONGRESO

Existe en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, de Yébenes á Madridejos por Consuegra, de la cual están construídos los trozos comprendidos entre Yébenes y Consuegra.

Por otra carretera, que también se halla comprendida en el plan general, y que se denomina de Colmenar de Oreja á la de Toleddo á Ciudad Real, están unidos los pueblos de Madridejos y Consuegra; resultando, por tanto, de notoria innecesidad la construcción del trozo que en la de Yébenes á Madridejos había de enlazar este pueblo con el de Consuegra.

Y como la primera de dichas carreteras está construída hasta el casco de Consuegra, y por esta población atraviesa la segunda, es conveniente y de interés público, enlazar ambas por una travesía de escasa extensión y de muy poco coste, por la posibilidad, hoy desgraciadamente para esa villa, de no ser preciso apelar á expropiaciones; y de todas suertes, tiempre sería mucho menos gravoso para el Estado, aun sin esas facilidades, la sustitución de un trozo de carretera por una corta travesía.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del plan general de carreteras del Estado y de la de tercer orden de Yebenes á Madridejos, el trozo que había de unir á este pueblo cou el de Consuegra, y se incluye otro que pasando por las calles de Zuqueca y de las Monjas, de esta población, enlace ó una aquellas con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Enero de 1892.=Gumersindo Díaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de la Corzana, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuentelsaz.

La exuberancia de vida que llevan consigo los grandes centros de población, y mayormente las capitales de las Naciones que absorben la vida política y oficial, se nota más en los pueblos limítrofes de corto vecindario, á los que favorece en extremo para el desarrollo y prosperidad de su riqueza, aquella próxima vecindad; porque el producto de su trabajo y de sus industrias atiende al consumo de la capital en condiciones ventajosas y obteniendo pingües beneficios, que de otro modo no podrían obtener.

De aquí que las relaciones entre la aldea ó pueblo con la gran ciudad, sean incesantes, concurriendo diariamente tanto las personas, como los frutos y productos de la agricultura y de la industria para abastecer aquella.

Por orden inverso, el vecindario de la capital recurre á los pueblos para su descanso y esparcimiento; y de una y otras necesidades, resulta la gran comunicación y cambio que se establece, como hemos dicho, entre los pueblos y la capital, que se desarrollan con la facilidad y baratura que las comunicaciones lo permiten.

Por esto las vías generales que no crucen por los mismos pueblos que se hallen situados á menos de unos cuarenta kilómetros de la capital, no les sirven, porque les es más útil las ordinarias que aquellas, pues recorrido en que haya de emplear para la estación más próxima, carga y descarga de los artículos, resulta la indicada distancia el doble y triplica el coste y tiempo del trasporte, causa por lo que sólo en las proximidades de las grandes poblaciones es ahora, como antes del establecimiento de los ferrocarriles, permanente el servicio de los coches, carromatos, carretas y caballerías para el trasporte de las personas y mercancías á los pueblos que no tengan en su propia jurisdicción la estación del ferrocarril no se sirven de éste.

Sin hacer, pues, competencia alguna á líneas ya establecidas y sólo con el único y exclusivo objeto de servir las necesidades de los pueblos que atraviese, por estar alejados de las existentes, y alimentadas por sus propios medios, se proponen construir el ferrocarril á que se contrae la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Luis Zapata y Pérez de Laborda, D. Salvador Peydro y Pérez y D. Manuel Lavaggi y Broukmann, la concesión para su construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico, de vía estrecha, que partiendo de Madrid termine en Fuentelsaz con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna.

Este camino se considerará de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase, y con idénticas obligaciones.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea y sus ramales, darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha, debiendo antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución la cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas, fianza que los concesionarios podrán retirar cuando hayan construído obras por doble valor.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1892.=El Conde de la Corzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Planas, reformando los artículos 1430, 1431, 1432 *y* 1433 *de la ley de Enjuiciamiento civil.*

La actual redacción de los artículos 1430, 1431, 1432 y 1433 de la ley de Enjuiciamiento civil, está produciendo en la práctica graves perjuicios, por la extrema facilidad con que los deudores maliciosos logran burlar los derechos de sus acreedores legítimos, impidiéndoles la promoción del juicio ejecutivo y obligándoles á formular sus reclamaciones por medio de un juicio declarativo, de tramitación mucho más lenta y costosa.

Lejana todavía, al parecer, una más radical reforma en la ley de Enjuiciamiento, considera indispensable el Diputado que suscribe proceder desde luego á la de los artículos indicados antes, y con dicho objeto tiene la honra de someter al examen y deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los artículos 1430, 1431, 1432 y 1433 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedarán redactados en los siguientes términos:

«Art. 1430. Cuando la acción ejecutiva haya de fundarse en un documento privado, podrá pedirse que el deudor reconozca su firma, y el juez deberá disponer se le cite á dicho efecto. Entre la citación y la comparecencia habrá de mediar por lo menos el plazo de cuatro días, entregándose al deudor en el acto de la citación copia literal del documento ó documentos que hayan de servir de base á la acción ejecutiva.

Art. 1431. Si no compareciese el deudor, citado para reconocer su firma, se le citará por segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución, y si tampoco compareciese, sin probar cumplidamente la justa causa de su incomparecencia, se podrá, sin otro trámite, presentar por el acreedor la demanda ejecutiva.

El deudor, en el acto de la comparecencia de que trata el artículo anterior, deberá confesar ó negar categóricamente la legitimidad de la firma, sin admitírsele sobre el particular contestación alguna evasiva, que equivaldrá siempre á confesión, pudiendo, empero, añadir las explicaciones que estime convenientes.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecución se pidiese la confesión del deudor acerca de la certeza de una deuda que no resulte de documento alguno por él suscrito, se le citará con la antelación prevenida en el art. 1430, con entrega en el acto de la citación de una copia literal de los extremos sobre que haya de versar su declaración.

En este caso el deudor habrá de hallarse en el pueblo cuando se haga la citación, y ésta habrá de ser personal. Si, empero, no fuese aquél hallado en su habitación, se entregará la cédula al pariente más cercano que se encontrase en la casa, pero no á las demás personas que se mencionan en el art. 268.

Si el deudor no compareciese, se practicará en los términos expresados segunda citación con el apercibimiento de que trata el párrafo 1.° del artículo anterior, pudiendo el acreedor, en caso de incomparecencia del deudor sin haber probado cumplidamente la justa causa de ella, formular desde luego, y sin más trámites, la correspondiente demanda ejecutiva.

Art. 1433. Reconocida la firma, quedará preparada la ejecución, aunque se niegue la deuda. Negada su legitimidad, el acreedor podrá usar únicamente de su derecho en el juicio declarativo que corresponda; pero si en méritos del mismo resultase ser dicha firma legítima, se considerará incurso al deudor en el delito de falso testimonio, y se sacará contra él en la sentencia el tanto de culpa correspondiente para que se le imponga en su caso la pena fijada por el Código.»

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1892.=José M. Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alonso Castrillo y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valencia de Don Juan, termine en la estación de Santas Martas.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Valencia de Don Juan y pasando por los pueblos de Pajares, Valdesad, Fuentes de los Oteros y San Román, termine en la estación de Santas Martas, en el ferrocarril de Palencia á León.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1892.=Demetrio Alonso Castrillo.=Fernando Merino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alonso Castrillo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, empalme con la de Madrid á la Coruña.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valderas y atravesando el río Cea por el sitio llamado «El Negrillo» y pasando por Villafer, empalme con la general de Madrid á la Coruña.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1892.=Detrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alonso Castrillo y otros, variando el trazado de la carretera de Villamañán á Cebrones

AL CONGRESO

Hace años se mandó incluir en el plan general de carreteras del Estddo una de tercer orden que, partiendo de Villamañán, terminaría en Cebrones, ambos pueblos de la provincia de León. Esa carretera no se ha estudiado ni construído; pero posteriormente han comenzado las obras del ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Astorga, vía férrea que ha de cambiar necesariamente las corrientes mercantiles del país que atraviesa. Por esta consideración, se ven obligados los Diputados que suscriben á presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general, desde Villamañán á Cebrones, se entenderá concedida desde Villamañán á la estación del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamada de Valcabao, término del Ayuntamiento de Roperuelos, pasando por los pueblos de Laguna de Negrillos y Andanzas del Valle.

Art. 2.° En la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1892=Demetrio Alonso Castrillo.=Fernando Merino.=Laureano Casado Mata.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea y pasando por Fuentealbilla y Recueja, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea (en la de Casas-Ibañez á Requena).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1892.= Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Chinchilla.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea en la general de Jaén á Cuenca, y pasando por Cenizate, Navas de Yorquera, Mahora, Valdeganga y la Felipa, se una en Chinchilla con la de Madrid á Alicante.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1892.= Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ochando, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas-Ibáñez, termine en Casas de Juan Núñez.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Casas Ibañez (Albacete), y pasando por Mariminguez y Recueja, termine en Casas de Juan Núñez, uniendo la carretera general de Jaén á Cuenca con la de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1892.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Bushell, declarando libres de contribución por cinco años las fábricas destinadas á la extracción del alcohol de vino y á la fabricación de aguardientes y licores.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al ilustrado juicio de la Cámara la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Se declara libre de contribución industrial por espacio de cinco años, toda fábrica, pequeña ó grande, que se halle establecida ó se establezca en lo sucesivo para la extracción de alcohol de vino y fabricación de aguardientes ó licores de aquel derivados.

Art. 2.° Cualquiera que sea el punto donde se establezca una destilería exclusivamente de vino, tanto en los extraradios como en el interior de las poblaciones, obtendrá la admisión temporal por la introducción del vino, debiendo pagar consumos ó justificar la extracción de un hectolitro de alcohol puro por cada diez de vino introducido.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1892.= Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Peñalver y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Tendi, termine en Sellaño.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que partiendo del puente de Tendi, en la carretera de Oviedo á Torrelavega, termine en el pueblo de Sellaño, enclavado en el concejo de Ponga.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1892.=El Conde de Peñalver.=Laureano Casado y Mata.=El Marqués de Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Serra y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Medina, termine en Cornellá.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Medina en la carretera de primer orden de Madrid á La Junquera, termine en Cornellá, en la de segundo orden de Gerona á Olot, pasando por San Andrés del Terrí.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso á 22 de Enero de 1892.= El Conde de Serra y Sant-Iscle. = José Alvarez Mariño.=El Conde de Valle de Marlés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Aranda y otros, para que todas las máquinas y el material necesario para el servicio de los buques de la armada se construyan por la industria nacional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones convenientes á fin de que las máquinas de todas clases, artillería, torpedos y cuanto material necesiten los buques para su servicio, se construyan por la industria oficial ó privada de la Nación, evitando su adquisición en el ex tranjero.

Palacio del Congreso 14 de Enero de 1892.=Jaoquín María Aranda.=Emilio Luanco.=Eduardo Garrido Estrada.=Anselmo R. de Riva.=Guillermo Rancés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Serrano Morales y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Minglanilla, termine en Mahora.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Minglanilla, en la provincia de Cuenca, y pasando por Villalpardo, Villarta y Ledaña, termine en Mahora, provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1892.=José Enrique Serrano y Morales.=Federico Ochando.=Gumersindo Redondo.=Joaquín Sánchez de Toca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Peñalver, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la de Robellada á Posada.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio del Estellero, término de Mestas, concejo de Cangas de Onís, en la de este punto á la de Palencia á Tinamayor, termine en la de Robellada á Posada, pasando por los pueblos de San Martín de Grayanés, Beceña, Leenín, Cuerres, Feyedo, Río Caliente y Puente Nuevo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Enero de 1892.=El Conde de Peñalver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde del Valle de Marlés, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Coll de Marolla, termine en Campdevanol.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Coll de Marolla, límite de la provincia de Barcelona, y pasando por Gombreny, termine en la carretera de Ripoll á Rivas en el pueblo de Campdevanol.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Enero de 1892.=El Conde del Valle de Marlés

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Eguilior y otros, sobre construcción de un ferrocarril de Orejo á Santoña, con un ramal de Gama á Colindres.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía normal de Orejo á Santoña, con un ramal de Gama á Colindres, cuyo ferrocarril ha de enlazar con el expresado de Santander á Solares.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público. Se sujetará la construcción al proyecto presentado por la sociedad peticionaria, con las modificaciones que, al aprobarse, se acuerden por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° La concesión se otorga por noventa y nueve años, sujetándose á la legislación vigente sobre la materia y con los beneficios que la misma concede ó pueda conceder á los de su clase.

Palacio del Congreso 28 de Enero de 1892.=Manuel de Eguilior.=José de Garnica.=Ramón Fernández Hontoria.=Emilio de Alvear.=José M. de la Viesca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Nieto, declarando de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares; y con tal carácter figurará, por lo tanto, en adelante, en el plan general de carreteras del Estado.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1892.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Rodríguez de la Borbolla y otro, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroches.

A LAS CORTES

No son bastantes, con ser muy numerosos, los ferrocarriles construídos en la region andaluza para completar los medios necesarios á la exportación de los múltiples y variados productos de aquella fertil zona. Entre las provincias de Sevilla y Huelva, y en una extensión considerable, hay muchas minas de indudable riqueza, fincas de producción inmensa, propiedades de importancia y diversos productos, hoy condenados á consumirse en estrecho círculo, y contando con medio fácil y barato de tras porte, significarán el engrandecimiento de esta región, cuyos medios de riqueza son todavía desconocidos.

Teniendo en cuenta este interés regional que al desenvolverse habrá de producir pingües utilidades á la Nación, el Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñoz ha proyectado un ferrocarril que cruzando esa zona, hoy apartada del movimiento general, lleve á ella la hida moderna, con el cambio de productos necesario vl desenvolvimiento de la agricultura y de la indusaria. Para realizar su proyecto, no aspira á la prottección del Estado, traducida en subvenciones directas, sino exclusivamente al disfrute de aquellos derechos que se otorgan á toda obra pública de reconocida utilidad y que se consignan en la proposición de ley que los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso.

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvención directa del Estado, al Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñóz, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía normal, que, partiendo de la estación de Camas, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Aroche, pueblo de la provincia de Huelva, pasando por Genera, Castillo de las Guardas y Aracena, con ramales á las minas de Aznalcollar y Riotinto.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiación forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto facultativo que el Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñóz presentará en breve, prévia aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1892.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Silvela (D. Francisco) y otros, prorrogando hasta el 26 de Setiembre de 1896 el plazo para la terminación de las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El término para concluir las obras y abrir á la explotación el ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, concedido con arreglo á la ley de 16 de Agosto de 1883, sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia de material, se prorroga hasta 26 de Setiembre de 1896.

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1892.=Francisco Silvela.=Luis Sanchez Arjona.=Fernando Soriano.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Latorre, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al Puerto de Santa Cruz.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Pasará á formar parte del plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al Puerto de Santa Cruz (Coruña), que se halla abierta al tránsito público, excepto en un trayecto de seis kilómetros.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1892.=Juan Fernández Latorre.=Antonio del Moral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Sánchez Arjona y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Puente de Riofrío, termine en Villanueva de la Sierra.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congresa la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Río-frío, en la general de Ciudad-Rodrigo al puente del Guadaucín, vaya á Villanueva de la Sierra (Cáceres), pasando por Gata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1892.=Luis Sánchez Arjona.=Joaquín González Fiori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Pasajes, termine en Sada.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Pasajes (Coruña) de la que está en construcción desde esta capital, se dirija por la playa de Bastigueros á cruzar con la carretera de Santa Cruz á Sada y prosiga al puerto de Mera, y por todos los pueblos del litoral hasta terminar en el de Sada.

Palacio del Congreso á 3 de Febrero de 1892.= El Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Jaraba, empalme con la de El Burgo de Osma á Ariza.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jaraba, en la de Cetina á Campillo, vaya á empalmar en la de Madrid á Francia con la de El Burgo de Osma á Ariza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1892.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barón del Castillo, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del Puerto del Grao, termine en Alberique.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Francisco de Paula Gras y Climont y D. Araldo Dahlauder Francés la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, que, partiendo del puerto del Grao y pasando por Valencia termine en Alberique.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo las obras á los cuatro meses de la concesión, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y presos pobres, según los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1892.=El Barón del Castillo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.= Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Luengo y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Astorga, termine en Ambasmestas.

AL CONGRESO

Motivos de igual naturaleza que los que se tuvieron presentes al incluir en el plan general de las carreteras del Estado la de Astorga á la Puebla de Sanabria, reclaman hoy la inclusión de otra desde dicha ciudad á Ambasmestas en la de Caboalles á Cangas de Tineo en Asturias.

La mayor parte de la zona Norte y Noroeste del país, por demás accidentada y montañosa, carece de vías de comunicación, y se encuentra separada de los centros más importantes de poblacion de la provincia y de fuera de ella en otras limítrofes, que, sin embargo de no hallarse á largas distancias para los pueblos situados en dicha zona, es lo mismo que si lo estuvieran, por la absoluta imposibilidad de comunicarse, sobre todo en determinadas épocas del año.

Es hoy una necesidad manifiesta abrir por en medio de esos publos montañosos un camino, que, facilitándoles la manera de dar salida á sus productos y estimulándoles al comercio y al tráfico á que tan inclinados son los industriosos habitantes de aquel país, deje expedita su comunicación con los puertos de mar más inmediatos, que son los de Asturias.

A conseguir este objeto se encamina la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga, continúe por los pueblos de Carneros, Sopeña, La Carrera, Fontoría, Quintana de José, Cogorderos, Sueros, Quintana del Castillo y Murias de Pongos, y faldeando la sierra llamada Vidulina, pase por Cirujales hasta enlazar en Ambasmestas con la de Caboalles á Cangas de Tineo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1892.=Manuel Luengo.=R. El Conde de Toreno.=Gabino Bugallal.=José Muro.=José Canalejas y Méndez.=El Marqués de Retortillo.=Enrique Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Arteta y otro, conediendo una pensión á las hermanas de D. Ignacio Lapeña y Argós, juez que fué de Arnedo.

AL CONGRESO

Los excepcionales servicios prestados á la administración de justicia por el que fué juez de Arnedo D. Ignacio Lapeña y Argos; la muerte que encontró cumpliendo con heroismo los deberes de su cargo; el alto honor alcanzado para su memoria figurando la estatua de tan dignísimo funcionario en el Palacio de Justicia de España, mueven á los Diputados que suscriben á proponer al Congreso se digne acceder á la damanda únanime de los pueblos testigos de los relevantes merecimientos del Sr. Lapeña, aprobando la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña María y Doña Tadea Lapeña y Argos, hermanas del juez de primera instancia que fué del partido de Arnedo, Don Ignacio Lapeña y Argos, muerto heróicamente en el cumplimiento de su deber, la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1892.=Andrés Arteta.=Tirso Rodrigáñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Arrieta y otro, concediendo una pensión á las hermanas de D. Ignacio Lapeña y Argos, juez que fué de Arnedo.

AL CONGRESO

Los excepcionales servicios prestados á la administración de justicia por el que fué juez de Arnedo D. Ignacio Lapeña y Argos, la muerte que encontró cumpliendo con heroísmo los deberes de su cargo, y el alto honor alcanzado para su memoria figurando la estatua de tan dignísimo funcionario en el Palacio de Justicia de España, mueven á los Diputados que suscriben á proponer al Congreso se digne acceder á la demanda unánime de los pueblos testigos de los relevantes merecimientos del Sr. Lapeña, aprobando la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña María y Doña Tadea Lapeña y Argos, hermanas del juez de primera instancia que fué del partido de Arnedo, Don Ignacio Lapeña y Argos, muerto heroicamente en el cumplimiento de su deber, la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1897.= Andrés Arrieta.=Tomás Rodríguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Monares, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncins, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, que partiendo desde la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento y con las modificaciones que este Centro acuerde introducir; debiendo comenzarse las obras dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso á 5 de Febrero de 1892.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alvarez Mariño, ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril de Olot á Gerona.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por las leyes de 6 de Mayo de 1882, 5 de Mayo de 1887 y 1.° de Agosto de 1889 para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Esteban de Bas, San Feliú de Pallarolls, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescanó Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1892.= José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Santa Olalla, disponiendo que en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezcle el uno y medio por ciento de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón que se importe.

AL CONGRESO

Vienen preocupando la atención pública los perjuicios que ha sufrido la riqueza olivarera, ya por el bajo precio á que se venden sus productos, ya por los males que han atacado al olivo, disminuyendo su producción.

Se creyó que el Gobierno podía prestar algún auxilio á los propietarios que se dedican á este cultivo, rebajando las contribuciones. Pero pronto hubo que desechar esta idea ante el pavoroso problema económico que se trata de resolver estos días; y deseosos de inquirir el mal y buscarle el remedio, encontramos que las causas del bajo precio á que se vende el aceite, son, entre otras, la falsificación del mismo por medio de la mezcla con el de algodón, sustancia nociva á la salud, según declaración facultativa, por lo que los que suscriben han creído prestar un servicio al país proponiendo á la Cámara que vote la ley que á continuación de este preámbulo se propone, encaminada, por una parte, á evitar con la falsificación del aceite de oliva, al mezclarle con el de algodón, se perjudique á la salud pública, al par que al productor, y por otra parte se aumente el consumo de nuestro aceite, evitando que no sirva más que de vehículo para expender el de algodón.

Otro mal hay que lamentar también cuando se examina esta cuestión detenidamente: no solo se hacen las falsificaciones de que antes se habla en la Península con el aceite de algodón importado, sino que, por añadidura, el aceite que se importa de Francia, singularmente, como de oliva, viene mezclado con el de algodón, siendo, en vez de aceite, una verdadera composición química, y debe evitarse también este mal, haciendo imposible que se introduzca un producto adulterado.

Y en virtud de las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A partir desde la publicación de esta ley, en todas las aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el 1½ por 100 de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón que se importe.

Art. 2.° El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado, y si contiene mezcla de aceite de algodón ú otra grasa, cualquiera que fuese, nociva, se le mezclará el 1½ por 100 de alquitrán de madera, que lo inutilice para el consumo alimenticio.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1892.=Nicolás Santa Olalla y Rojas.=Lorenzo Domínguez Pascual.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Martínez Asenjo, ampliando el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de Igualada á Martorell.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo concedido por las leyes de 4 de Agosto de 1882, 10 de Julio de 1885, 4 de Mayo de 1888 y 22 de Marzo de 1890, para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Igualada y pasando por la Pobla de Claramunt Valbona, Piera Marquefa, Beguda Alta, Beguda Baja y San Esteban, termine en Martorell en la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.= Lamberto Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alvarado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Huesca, enlace en Novales con la de Sariñena á Siétamo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Huesca, que, partiendo de la capital y pasando por la Granja, Monflorite y Albero Alto, enlace en Morales con la de Sariñena á Siétamo.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.= Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Viesca (D. Rafaél de la), declarando puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara puerto de interés general de segundo orden, el de Tarifa, provincia de Cádiz.

Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1892.= Rafaél de la Viesca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Botella, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villasarracino, termine en Herrera de Rio Pisuerga.

AL CONGRESO

El Diputado que tiene el honor de suscribir, somete á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villasarracino, sea prolongación de la de Medina de Rioseco á ese punto, y que termine en Herrera de Rio Pinerga, pasando por Castrillo, Villavega, Villorquite, Villaprovedo y Calahorra de Boedo, de la provincia de Palencia.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la consfrucción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.= Cristobal Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Botella, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de las cercanías de Olmos de Ojeda, termine en Herrera de Río Pisuerga.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que. partiendo de la de Prádanos de Ojeda á Cervera de Río Pisuerga, en la provincia de Palencia y cercanías de Olmos de Ojeda, baje por el Valle del Burejo hasta Herrera de Río Pisuerga, pasando por Moarbes, San Pedro, La Viz y Villabermudo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.= Cristóbal Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Marqués de Cusano, sustituyendo el impuesto de consumos sobre el vino por otro arbitrio.

AL CONGRESO

Ya es tiempo, ciertamente, de que los partidos políticos, fijando su atención sobre lo que es y representa la producción vinícola española, procuren conocer á fondo su triste presente, y eviten su tristísimo porvenir, amparándola con actividad y resolución en la medida posible y fácil que ha menester.

Desde fines de 1886, algunos labradores presagiaron malos días para la riqueza vinícola, por la ya entonces generalizada adulteración y falsificación de los vinos, por la irrupción de alcohol industrial y su empleo como bebida potable, y por la enormidad de la cuantía con que se la gravaba y sigue gravando, por derechos de consumos. Menos perspicaces los partidos políticos que aquellos labradores, han necesitado para fijar su atención sobre materia tan interesante, que haya llegado, al término de la mayoría de nuestros tratados de comercio, la posibilidad de reformar la legislación arancelaria y el voto de las Cámaras francesas rebajando la escala alcohólica para la admisión de nuestros vinos, y aumentando los derechos con que hasta 31 de Enero próximo pasado eran admitidos.

No es ciertamente necesario, ni siquiera oportuno, recordar en este momento las ideas que ya ha manifestado el Diputado que suscribe en proposiciones de ley que el Congreso no habrá olvidado, sobre la falsificación de los vinos, y sobre lo funesto que es el alcohol industrial; bastará con repetir que la falsificación de los vinos disminuye el consumo de los naturales, que ocasiona males sin cuento en lo que á salubridad y moralidad pública se refiere, y que el alcohol industrial colocará á los Gobiernos de la Nación en la necesidad de optar por uno de los extremos de esta dilema: ó el alcohol industrial concluye como bebida potable, solo ó mezclado con otros líquidos, ó arruinará nuestra producción vinícola; la compatibilidad entre uno y otro es de todo punto imposible. Estas indicaciones son puramente un accidente, pues el objeto concreto de esta proposición, se refiere á lo que la contribución ó impuesto de consumos es y supone respecto del artículo vino. Este artículo, que puede por sí solo determinar la riqueza de España, hoy está estancado en las bodegas y cuevas de los labradores, y lo poco que se vende alcanza precios verdaderamente ruinosos.

Los vinos comunes se venden hoy en los diferentes puntos de producción, desde 7 á 19 ó 20 pesetas el hectolitro, y esos vinos, que en algunas partes no cubren los gastos de producción, no pueden ser colocados en los centros de consumo sin pagar, según la clase de población, de 5 á 25 pesetas por hectolitro, es decir, lo absurdo, lo imposible, lo que solo puede explicarse por el propósito de aniquilar y concluir con tan extraordinario artículo de riqueza. No es, por lo tanto, posible que las cosas sigan como están, y es necesario buscar el remedio para mal tan grande, hoy acrecido por las tarifas francesas y por la imposibilidad de encontrar nuevos mercados que sustituyan al francés, absolutamente irreemplazable.

Cierto es que áun con las nuevas tarifas (aunque se aplique la máxima, única posible por ahora) nuestros vinos irán á Francia, pero ya será en cantidad mucho más exigua que hasta aquí; y como nuevos mercados en la medida suficiente no los hay, ni los puede haber, se impone absolutamente la necesidad de ensanchar, de agrandar nuestro mercado interior, que siempre debe ser considerado como el principal, el mejor y el más seguro.

Como medida principal para lograr tan patrió-

tico y beneficioso resultado, nada tan eficaz como suprimir el insostenible derecho de consumos sobre el vino; derecho que nadie defenderá ciertamente si se ofrece la demostración de que al prescindir de ese impuesto no se causa menoscabo á los intereses del Tesoro y á las cajas de los municipios.

El articulado de esta proposición, evidencia sin duda alguna que el arbitrio por aquél establecido compensa con ventaja el impuesto que se suprime; porque aunque se suponga que la merma por el artículo vinos importase el 50 por 100 de los 86 millones que por consumos fija el proyecto de presupuestos, resulta que el Estado impondrá sobre las restantes especies gravadas, 43 millones de pesetas; es decir, perderá otros 43, suma de lo que debiera percibir por su cuota, y por lo que como compensación disminuye en la total que por encabezamiento ó administración corresponda á los pueblos, lo cual viene á ser igual que si les entregara el arbitrio que por el artículo vino, podrían hacer efectivo.

Toda la cuestión puede por lo tanto estribar en el cálculo que deba hacerse según el articulado de esta proposición, para evidenciar que el nuevo arbitrio producirá cuando menos lo necesario, para que en nada resulte menoscabo de ingresos.

El arbitrio que se propone, tomando por base que cada habitante resulte consumiendo por día 1¦4 de litro, da como consumo anual de los 17.565.632 habitantes de hecho que tiene España, según el censo de 1887, 16.028.639 hectolitros; y aun cnando de esto se rebaje el 30 por 100 que por una ú otra causa no paguen el arbitrio, podrá hacerse efectivo, sin duda alguna, sobre 11.220.047 que producirán 56.100.236 pesetas. Queda, pues, un margen de 13 millones de pesetas, para lo que pueda resultar de lo dispuesto en el art. 6.º; y es tal el convencimiento de lo salvadora que es la solución propuesta, que aun podría autorizarse al Gobierno para que exigiera 5 y 1¦2 céntimos por litro, con lo cual el rendimiento del arbitrio ascendería á más de 61.700.000 pesetas.

Los cálculos que anteceden no es verosímil que sean tachados por nadie de exagerados, y por consecuencia, si hay fortuna para establecer el procedimiento que haya de realizarlos, la cuestión está resuelta, y la viticultura española en camino seguro de salvación.

De otro modo, no hay que hacerse ilusiones; la falsificación de los vinos, el alcohol industrial y los consumos determinarán, antes de dos años, que los labradores, no teniendo recipientes para echar los mostos, por tenerlos llenos de vino estancado, y no encontrando compradores para la uva fresca, la dejarán en las cepas, y se determinará una situación de angustia, de miseria y de intranquilidad en las más hermosas comarcas de España, que hará imposible el contento y la regularidad en todas las manifestaciones de la vida nacional.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para fijar por un Real decreto, que se publicará con treinta días de antelación, el en que haya de empezar á regir lo dispuesto por esta ley.

El día que se señale deberá ser anterior al 2 de Julio de 1893.

Art. 2.º Desde el día que el Gobierno se sirva fijar, el vino tinto y blanco, ya sea común, licoroso ó espumoso, circulará libremente por la Península é islas adyacentes, y podrá ser ofrecido en el mercado sin que por ningún concepto pueda ser gravado con otro arbitrio que el establecido en esta ley.

Art. 3.º En sustitución del actual impuesto de consumos sobre el artículo vino, se autoriza al Gobierno para establecer un arbitrio que no exceda de cinco céntimos de peseta por litro, ó sean cinco pesetas por hectolitro.

Este arbitrio lo pagará el comprador, el exportador ó el adquirente del líquido, precisamente al sacarlo de la casa ó local en que se tenga depositado.

Las unidades para el pago serán el litro, el decalitro y el hectolitro.

Cuando la cantidad de líquido extraído exceda de cinco hectolitros, no se computarán para el pago del arbitrio las fracciones de decalitro.

Art. 4.º Para compensar la merma que lo dispuesto en esta ley ha de producir en las arcas de los Municipios, el Gobierno adoptará respecto de los de la Península é islas adyacentes, con exclusión de las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, el siguiente procedimiento:

A los Ayuntamientos que, según el censo de 1887, no excedan de 5.000 habitantes de hecho, se les rebajará de la cuota total de consumos porque resulten encabezados, el 40 por 100.

A los que excedan de 5.000 hasta 10.000, el 45 por 100.

A los que excedan de 10.000 hasta 40.000, el 50 por 100.

A los que excedan de 40.000 hasta 100.000, el 55 por 100.

A los que excedan de 100.000, el 60 por 100.

Art. 5.º El Gobierno devolverá con celeridad la cantidad que se acredite haber pagado en la Península é islas adyacentes por el arbitrio establecido en esta ley, á los que importen el vino en el extranjero ó en nuestras posesiones de Ultramar.

Art. 6.º El Gobierno gestionará, otorgando las compensaciones que considere adecuadas, la inmediata aplicación de esta ley en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

El Gobierno dará conocimiento á las Cortes en el plazo de un año, á contar desde que rija esta ley, del resultado que se haya obtenido por su gestión.

Art. 7.º El Gobierno queda autorizado para excluir del cumplimiento de esta ley, si lo estima conveniente, á los Ayuntamientos de nuestras posesiones de Africa.

Art. 8.º El Gobierno nombrará una Comisión compuesta de cuatro viticultores y de otras cinco personas competentes, para que en el plazo de..... meses formule el ó los reglamentos que estime convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Serán vocales de esta Comisión, con voz, pero sin voto, los directores de Agricultura y de Impuestos.

Un oficial de cada Dirección será puesto á las órdenes de la Comisión para que, sin voz ni voto, auxilien sus trabajos, actuando como secretario y vicesecretario.

La Comisión propondrá la forma que estime más conveniente y eficaz para que en los pueblos puedan

los labradores asociarse voluntariamente y contribuir con su acción y vigilancia á la recaudación del arbitrio establecido por esta ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° El trasiego ó mera traslación del vino de unas bodegas ó cuevas á otras, se hará libremente, sin que en ningún caso pueda exigirse el pago del arbitrio establecido por esta ley.

2.° Tampoco se exigirá el arbitrio al propietario del vino por el que él saque ó mande sacar para el consumo directo de su familia y de los criados y peonaje que tenga para el servicio de su casa ó de su hacienda.

3.° El que tenga fábrica ó artefacto montado para quemar vino y destilar aguardiente, pagará el impuesto por el vino que compre, pero se le devolverá mensualmente por procedimientos sencillos que determinará el reglamento.

4.° Quedan prohibidos los aforos y la inspección de las bodegas en que no se venda vino por cantidad menor de diez y seis litros.

5.° No se exigirá el pago del arbitrio por el vino que se venda ó se consuma en las fondas, cafés tabernas y demás establecimientos públicos que estén absolutamente incomunicados con locales en que se puedan hacer los vinos.

Se consigna el derecho de inspección en todos los establecimientos públicos en que se venda ó consuma vino.

El reglamento establecerá la sanción penal que garantice el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.= El Marqués de Cusano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Botella, sustituyendo por otro el art. 119 de la ley provincial.

Entre los graves problemas económicos que demandan la pública atención en los momentos presentes, figura, en primer término, el referente á la producción vinícola española.

Imponen las circunstancias á los Poderes públicos el deber ineludible de buscar á todo trance mercados donde pueda realizarse, en condiciones fáciles y propicias, el comercio de esa importantísima manifestación de la riqueza nacional.

Es natural y lógico, que antes de buscarlos en tierra extraña, ó por lo menos, al mismo tiempo que se intenta esta empresa, se allanen cuantos medios puedan determinar el desarrollo mercantil dentro del suelo español.

Conducirían rápidamente á ese fin, la total supresión de la contribución de consumos, ó su trasformación, basada en principios racionales y justos; pero la tarea sería larga, y la obra, una vez comenzada, daría orígen á cuestiones complejas.

Algo se puede hacer en esta tendencia, más sencillo y de resultados más inmediatos, y por lo tanto, aunque más modesto, más práctico.

Algunas Diputaciones, que no es del caso nombrar, al amparo del art. 119 de la ley provincial, utilizan ciertos y determinados *arbitrios especiales*, unos de carácter ordinario, otros extraordinarios, que, por su naturaleza y alcance, entorpecen, y á las veces hasta imposibilitan, el comercio, el cambio de nuestros vinos en mercados nacionales, que serían importantes á no existir esas trabas lamentables y funestas.

No es ocasión oportuna para borrar el precepto legal: hay que dejar á las asambleas provinciales libertad bastante para que puedan arbitrar por medios razonables y equitativos, los recursos que demanden los presupuestos de gastos; pero es necesario y urgente señalar á esa facultad límites prudentes, á fin de que tales arbitrios no constituyan un obstáculo para el comercio de los vinos españoles.

Tomando en cuenta estas brevísimas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 119 de la ley provincial, se sustituirá por el siguiente:

«Art. 119. Las Diputaciones provinciales podrán establecer, con el consentimiento de los pueblos de su demarcación, arbitrios especiales ordinarios ó extraordinarios sobre los productos, rentas é industrias de la misma, siempre que sean de fácil recaudación, para lo que utilizarán las medidas que el Estado emplea en la cobranza de los impuestos.

En ningún caso y bajo ningún pretexto, se podrán establecer esos arbitrios especiales sin previa aprobación del Gobierno, que impedirá cuidadosamente que las provincias utilicen, al amparo de este precepto legal, recursos que entorpezcan el comercio y libre tráfico de los productos nacionales.»

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.= Cristóbal Botella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Dupuy de Lome y otros, estableciendo un derecho de exportación sobre el capullo de seda.

AL CONGRESO

Las primas concedidas en la República francesa á los productores de capullo de seda y á los industriales que se dedican á hilarlos, causarán, si á ello no ponen remedio las Cortes, la muerte de la fabricación de hilados y torcidos que, á pesar de haber sufrido mucho en estos últimos años, procuran trabajo á numerosas familias.

Dicha ley, que concede 50 céntimos de franco por kilogramo de capullo producido, concede además 400 francos anuales durante seis años por cada perola de hilar, cantidad equivalente al gasto de la mano de obra y que dará por resultado aumentar y sostener la producción hasta que la industria francesa no sea tributaria del extranjero para adquirir la primera materia, arruinándose entonces á los productores de seda, como ahora se arruinará á los hiladores.

Para evitar estos males, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se establece un derecho de exportación sobre el capullo de seda, de una peseta por kilogramo, si está fresco ó con la crisálida viva, y de tres pesetas si está seco ó con la crisálida muerta.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para modificar los derechos establecidos para las sedas hiladas y torcidas en el arancel de 1.° de Febrero de 1892, teniendo en cuenta las primas que se concedan á esa industria en el extranjero, y oyendo á los fabricantes de tejidos de seda.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.=Rafael Cervera.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Estanislao García Monfort.=Eduardo Atard.=Juan Dessy.=Enrique Dupuy de Lome.=Máximo Chulvi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Garrido Estrada, autorizando al Gobierno para que redacte y publique una ley general de clases pasivas.

A LAS CORTES

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que redacte y publique una ley general de clases pasivas antes de terminar el actual año económico, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se respetarán los derechos que por las disposiciones vigentes tengan adquiridos los funcionarios públicos, así militares como civiles; asimismo quedará vigente lo dispuesto en las leyes y Reales decretos, hasta el de 29 de Enero de 1889 inclusive, respecto de la revisión de los expedientes de clasificación.

2.ª No se concederá en adelante pensión como jubilado á funcionario alguno que no tenga cumplidos por lo menos 65 años de edad, salvo el caso de inutilidad justificada plenamente en juicio contradictorio.

3.ª Para tener derecho á jubilación se acreditará debidamente haber servido treinta años día por día al Estado. En el caso de jubilación por inutilidad para el servicio, se adquirirá el derecho á la pensión desde los veinticinco años de servicio en adelante.

En las carreras militares pasarán sus individuos á situación pasiva, con arreglo á sus leyes orgánicas.

4.ª Los años de servicio anteriormente expresados, lo serán en destino ó empleo de Real nombramiento, desde la clase de Oficial en el ejército y armada, y de 2.000 pesetas de haber en destino civil, obtenido en propiedad y consignado en los presupuestos generales del Estado.

5.ª Los funcionarios subalternos, así civiles como militares, no comprendidos en la base anterior, tendrán derecho á una pensión vitalicia, que no excederá de 50 pesetas mensuales, ni será menor de 22'50 para los soldados, marineros y ordenanzas, si quedan inútiles para el servicio á causa de heridas sufridas en la guerra ó recibidas en defensa del orden público y de los intereses del Estado.

5.ª Las pensiones por jubilación serán vitalicias y se declararán con estricta sujeción á la siguiente escala:

Años de servicio.	Céntimos del sueldo regulador.
25	50
30	60
35	70
40	80
45 en adelante	90

El sueldo regulador de toda clase de pensiones será el mayor que haya obtenido el funcionario por el tiempo mínimo de dos años, si no excede de las 12.500 pesetas asignadas á los Jefes superiores de Administración.

Ninguna jubilación será superior á 10.000 pesetas.

Salvo los derechos adquiridos, se procurará la asimilación á esta escala de las pensiones de retiro de las clases militares.

7.ª Los Ministros de la Corona que lo hayan sido en propiedad, disfrutarán, al cesar en su encargo, 10.000 pesetas de pensión, si lo han sido durante cinco años, y cuentan veinte de servicios efectivos al Estado, y 7.500 en los casos siguientes: haber desempeñado durante dos años el cargo de Ministro de la Corona, contar quince años de servicio en destinos

públicos, ó haber sido elegido Senador ó Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

8.ª Dejarán derecho á pensión de viudedad ú orfandad los militares que, al casarse, estuvieran en posesión del empleo de capitán, por lo menos, ó sus similares, y los empleados civiles que hayan disfrutado, lo menos dos años, el haber anual de 3.000 pesetas.

9.ª En adelante no se concederán pensiones de viudedad ni orfandad, sino con arreglo á los años de servicios del causante y en la proporción del sueldo superior que éste disfrutó durante dos años, según se consigna en la siguiente escala.

Años de servicio del causante.	Céntimos de sueldo regulador.
15 cumplidos	10
De 15 á 20	15
De 20 á 25	20
De 25 en adelante	25

10.ª Si la viuda, después de contraer nuevas nupcias, volviera al estado de viudez, no tendrá de nuevo derecho á disfrutar su anterior pensión.

Las de orfandad terminarán en todo caso al llegar el huérfano á la mayor edad, ó antes si tomase estado ú obtuviera algún cargo retribuído.

11.ª El Gobierno de S. M. creará un tribunal ó centro dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, á quien competirá sola y exclusivamente la clasificación de los derechos pasivos y concesión de las pensiones de retiro, jubilación, viudedad y orfandades.

Formarán parte de dicho tribunal ó centro un número proporcional de vocales pertenecientes á Guerra y Marina, nombrados á propuesta de estos Ministerios.

Art. 2.º Los nuevos funcionarios públicos nombrados desde la promulgación de esta ley no tendrán otros derechos pasivos, y lo mismo sus viudas y huérfanos, en su caso, que los que en ella y en la ley general que formule y publique el Gobierno, según dispone el art. 1.º, se les concede.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.= Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Dato, para que la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte se denomine de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer orden de la de León á Caboalles á Belmonte, se denominará en lo sucesivo de la de León á Caboalles á Belmonte por el puerto de Somiedo.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.=Eduardo Dato.=Mateo Silvela.=Francisco Ansaldo. Joaquín Gómez Pizarro.=El Marqués de las Almenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Vincenti, eximiendo del pago por el cupo de alcoholes los Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1888 que no pueden hacerlo efectivo por no existir en sus términos cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes.

AL CONGRESO

Considerando que la aplicación del art. 40 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, de 21 de Junio de 1889, que se dictó para llevar á la práctica cuanto se preceptúa en el art. 7.° de la ley de igual fecha, y en el art. 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, está originando graves conflictos en muchos Ayuntamientos rurales de población diseminada, y

Considerando que el espíritu del art. 10 de la última de las citadas leyes, al prohibir el reparto vecinal para el pago del cupo de alcoholes, no fué otro que el de eximir del mismo á aquellos Ayuntamientos que no pudiesen hacerlo efectivo por no existir cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes y aguardientes en sus respectivos términos municipales; el Diputado que suscribe, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan exentos del pago por el cupo de alcoholes, los Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, que no puedan hacerlo efectivo por no existir en sus respectivos términos municipales cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes.

Art. 2.° Interin no se determine por el Ministerio de Hacienda los Ayuntamientos que se hallan en este caso, quedan en suspenso los expedientes incoados contra las Corporaciones municipales que no han podido realizar el impuesto aludido por el motivo que se expresa en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Ansaldo y otros, segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa, y agregándola al de la villa de Zumárraga.

AL CONGRESO

Los habitantes de la casa denominada «Celaicoa» solicitaron la segregación de esta del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa y su agregación al de Zumárraga, fundándose en que dicha casa se encuentra separada del primero por el río Urda, sin más medio de comunicación que el segundo, del que recibe las aguas, el alumbrado público y otros servicios, mientras que para adquirir los artículos de consumo se ven obligados sus moradores á recorrer largo trayecto y á prestar frecuentes declaraciones, y también en que corresponde á Zumárraga, por lo que hace á la jurisdicción eclesiástica.

Tramitado el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 26 de Febrero de 1875, resultaron conforme el Ayuntamiento de Zumárraga, indiferentes los limítrofes y opuesto el de Villarreal, y quedó acreditado que el último consta de 277 vecinos, de los cuales cuatro son los que desean separarse, así como que no existe mancomunidad de pactos entre las indicadas villas.

La Diputación provincial de Guipúzcoa acordó acceder á la pretensión deducida, acudió en alzada el Ayuntamiento de Villarreal y el Ministerio de la Gobernación ha resuelto que la segregación y la agregación que se solicitan son procedentes, y que, según lo dispuesto por el art. 7.° de la ley municipal, es preciso, para que el acuerdo de la Diputación sea válido, que el Poder legislativo lo sancione.

En vista de lo expuesto, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La casa denominada «Celaicoa», con sus pertenecidos, queda segregada del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa, al que actualmente pertenece, y se agregará al de la villa de Zumárraga, de la misma provincia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación se encargará del inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.=Francisco Ansaldo.=Fermín Calbetón.=Benigno Recusta.=Liborio Ramery.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fontán y otros, concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas de la concesión, una prórroga de tres años á la sociedad «The Coruña Santiago and Peninsular Bailway Company Limited», para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, que le fueron concedidas prévia subasta por Real orden de 21 de Marzo de 1889.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1892.=Juan Francisco Fontán.=El Marqués de Monasterio.=Eduardo Vincenti.=Luis Díaz Cobeña.=Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Arredondo, termine en Bustablado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Arredondo, termine en el de Bustablado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Boó, termine en la Calzada.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander, que, partiendo del puente del Boó en la de Muriedas á Bilbao, atraviese los pueblos de Revilla, Camargo, Escobedo y Arce, y termine en la Calzada, en la de Valladolid á Santander.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MARTES 16 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Tengo el honor de presentar, y ruego á la Mesa que se sirva disponer su pase á la Comisión correspondiente, el acta verdadera de la elección verificada en la sección única de Bacarizas, del distrito electoral de Tarrasa, á fin de que sustituya en el expediente de su razón al acta falsa de la misma elección parcial que en dicho expediente consta.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

Se leyó una proposición del Sr. Serrano Morales y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Minglanilla, termine en Mahora. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SERRANO Y MORALES**: Pocas palabras he de decir, Sres. Diputados, á favor de la proposición de ley cuya lectura acabáis de oir.

La construcción de la carretera de Minglanilla á Mahora es de gran importancia para los pueblos del distrito de Motilla del Palancar, porque ha de facilitar los medios de trasporte de los productos de esos pueblos, especialmente de los vinos, cuya producción hace ya algunos años que en esa zona ha tomado gran incremento y desarrollo.

No existe en el distrito de Motilla del Palancar, especialmente en los pueblos por donde ha de pasar esa carretera, ninguna otra de esta clase. Los pésimos caminos vecinales que hay allí, se encuentran interceptados á causa de las lluvias en el invierno, que es precisamente la época en que se verifica la extracción del vino.

Ruego, pues, al Congreso que se sirva admitir la proposición de ley presentada por mí, y que me dispense por haberle molestado.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Riofrío á Villanueva de la Sierra. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Dos palabras, señores Diputados, para apoyar la proposición que acabáis de oir leer.

La carretera de que se trata ha de ser de gran importancia para las provincias de Cáceres y Salamanca, porque ha de unir la parte alta de la provincia de Cáceres, conocida con el nombre de Sierra de Gata, con el camino de hierro internacional que va de Salamanca á la frontera portuguesa. Reconociendo, como desde luego reconoceréis, esa importancia, os ruego que toméis en consideración la proposición de que se trata.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Señores Diputados, en la sesión de ayer el señor Dato me dirigió una pregunta á la que voy á tener el gusto de contestar hoy.

El Sr. Dato se hizo cargo, ante todo, de que me había avisado que iba á hacer ayer la pregunta. Es verdad; pero también lo es que yo le contesté instantáneamente que no podría venir ayer, porque tenía que ir, para otro asunto, al Senado, y S. S. me ha dicho hoy confidencialmente que, en efecto, recibió la carta.

La pregunta del Sr. Dato está reducida á lo siguiente: si tienen base formal los rumores que se dice corren por algunos círculos bursátiles respecto de que el Banco de España piensa aumentar el descuento, y respecto de si piensa ó no restringir los préstamos sobre ciertos valores públicos. Puedo decir á S. S., que aun cuando se trata de una cuestión en que el Banco de España, por medio de su Consejo, propone y resuelve, yo, desde el momento en que recibí la carta, pregunté para saber á qué atenerme, y puedo decir que no tiene fundamento ni exactitud alguna el rumor de que se haya pensado en elevar el descuento, como no lo tiene, ni mucho menos, el de que se hayan limitado los préstamos, haciéndolos tan sólo sobre determinados valores públicos Sobre todos los valores públicos presta el Banco como ha venido prestando hasta ahora.

Quede, pues, establecido que no se ha pensado en aumentar el descuento, y que no se ha dejado de prestar sobre los valores públicos á que S. S. se ha referido.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Doy las gracias más expresivas á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda por los categóricos y satisfactorios términos con que se ha servido acoger el ruego que tuve el honor de dirigirle en la sesión de ayer.

Es efectivamente cierto que recibí una carta de S. S., contestación á la que le dirigí el domingo, pero la recibí cuando ya era tarde al efecto de dejar de hacer la pregunta que le hice. Yo no he dirigido en el día de ayer, como S. S. habrá visto, censura alguna al digno Sr. Ministro de Hacienda por su no asistencia á la sesión, comprendiendo perfectamente que otros deberes podrían obligarle á asistir á la otra Cámara.

Crea S. S. que sus palabras producirán completa y absoluta tranquilidad en esos centros donde han circulado esos rumores á que en la sesión de ayer me he referido.»

Se leyó una proposición, de ley segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja

á la de Toledo á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DIAZ CORDOBES**: La proposición que acaba de leerse contiene en su parte expositiva la mejor y más cumplida defensa que yo podría hacer de ella.

Trátase, sencillamente, de segregar del plan general de carreteras un trozo de la de Yébenes á Madridejos, cuya innecesidad es notoria, puesto que los dos puntos que enlaza, que son Consuegra y Madridejos, están unidos por otra que va de Colmenar de Oreja á Ciudad Real, y de que se incluya en el plan una travesía que enlace estas dos carreteras á la de Yébenes á Consuegra. Su utilidad es evidente, y los beneficios para el Tesoro son innegables, puesto que segregándose un trozo de algunos kilómetros, é incluyendo una travesía que escasamente tendrá un kilómetro, son evidentes las ventajas para el Tesoro cuando haya de construirse. Por todas estas razones, yo me permito rogar al Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición.»

Leída nuevamente, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroches. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CELLERUELO**: Si estuviese aquí presente el Sr. Rodríguez de la Borbolla, principal autor de esta proposición de ley, expondría al Congreso la conveniencia de ese ferrocarril, por la zona que atraviesa, por la necesidad de comunicaciones que tiene la referida zona y por la riqueza de productos que ha de trasportar. Yo me limito únicamente á llamar la atención del Congreso acerca de que para su realización no se solicita subvención alguna del Estado, ni directa ni indirecta, sino simplemente la declaración de utilidad pública, y por consiguiente no creo que haya inconveniente en tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley declarando de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **NIETO**: Sólo dos palabras en apoyo de esta proposición de ley. Se trata sencillamente de convertir en carretera de segundo orden una de tercero que une Villanueva de los Infantes con Manzanares.

Las necesidades del tráfico hacen de todo punto indispensable esa medida, puesto que aquél no puede llevarse á cabo dentro de las condiciones de una carretera de tercer orden.

Todos los datos y antecedentes que sobre el particular existen, habrán de presentarse á la Comisión que se nombre; y como el asunto es de tan escasa importancia, estoy seguro de que el Congreso acordará tomar en consideración la propuesta, á fin de que pase á las Secciones para el nombramiento de Comisión, con el objeto de que la Cámara estudie con todo detenimiento esa cuestión, como lo hace siempre.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Días pasados anuncié que iba á tener el honor de dirigir una pregunta á mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento; pregunta que entonces no formulé por las dos razones que aduje en las brevísimas palabras con que molesté la atención del Congreso; ó sea, primero, porque S. S. no estaba aquí presente por no haber podido concurrir á la sesión aquel día; y segundo, porque, como entonces dije, y repito ahora, no prestaba ninguna autoridad, ni siquiera visos de verosimilitud á la noticia sobre la cual había de fundamentar mi pregunta.

Esa noticia es la dada por un periódico de Manchestér, *El Guardián*, y en la cual se hacen afirmaciones que, en mi sentir, repito, carecen de todo fundamento; pero que creo que es conveniente, y por eso dirijo la pregunta, que se desmienta, como estoy seguro que la desmentirá mi digno amigo el señor Ministro de Fomento, toda vez que en esa noticia se invoca el nombre del Gobierno español.

Dice ese periódico inglés «que el Gobierno español no insiste en las observaciones que había hecho respecto de la cuestión del ferrocarril... (ya saben los Sres. Diputados que se trata de un ferrocarril de San Roque á la Línea, que enlazaría Gibraltar con la red de nuestras líneas férreas), y que á consecuencia de esto, Gibraltar quedaría unido por una vía férrea.»

No hago ahora comentarios de ninguna clase, y desearía muchísimo que el Sr. Ministro de Fomento confirmara la creencia que yo tengo, y dijese que carece de toda exactitud esta noticia. Pero como ha tenido bastante resonancia, como nuestra prensa, justa y patrióticamente alarmada, se ha ocupado de ese asunto, yo agradeceré que mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de manifestarnos lo que haya acerca del particular; advirtiendo, aun cuando S. S. no necesita esa clase de advertencias, que sobre esto hay una proposición de ley pendiente en el Congreso. Por consiguiente, la cuestión, en realidad, no es de gobierno, sino que entra en la jurisdicción del Parlamento. Pero de todas suertes, á pesar de eso, como se habla del Gobierno, de que S. S. forma tan dignamente parte, estando S. S. presente, le agradecería, repito, que dijese algunas palabras.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Atenciones precisas en la otra Cámara me impidieron estar presente aquí el sábado último, á pesar de tener noticias de que mi digno amigo Sr. Garrido

Estrada, pensaba dirigirme una pregunta acerca de la construcción del ferrocarril que podremos llamar de Gibraltar. Hoy he venido á esta Cámara con el propósito de hacer algunas indicaciones acerca de ese asunto, aunque S. S. no se hubiera dignado renovar la pregunta, y de contestar además á otros señores Diputados que tienen deseo de preguntarme ó interpelarme.

El estado del asunto á que S. S. se ha referido es muy sencillo; y la contestación que tengo que dar al Sr. Garrido Estrada es tan terminante, que estoy seguro que ha de satisfacerle por completo, como á toda la Cámara; porque cuando se trata de asuntos en que está interesado el patriotismo, la opinión es perfectamente unánime.

La noticia del periódico inglés á que S. S. se ha referido, es total y absolutamente inexacta; no hay nada que autorice, que justifique, que sirva de pretexto para una indicación de esa naturaleza. El Gobierno, no solamente no ha tomado resolución alguna en el particular, ni tiene necesidad de tomarla, sino que si llegara el caso de tomarla sería contraria á lo que el periódico inglés dice. El asunto está sometido á la Cámara; por consiguiente, si hubiese alguna resolución, no sería propia del Gobierno, sino exclusiva de la Cámara, donde actualmente radica ese proyecto de ley; pero el Gobierno no sería extraño á este asunto, sino que tomando la participación que le compete, teniendo en cuenta los intereses comprometidos en la construcción de ese ferrocarril y comprendiendo que no es posible, bajo el punto de vista de las necesidades y de la dignidad de la Patria, se opondría resueltamente á su construcción por todos los medios, hasta ser vencido; y entonces sabría lo que tendría que hacer, dada la importancia del asunto. Interin yo ocupe este puesto, no se hará esa concesión; y si se hiciera á despecho mío, yo dejaría inmediatamente este puesto.

Creo que esta contestación será perfectamente satisfactoria para el Sr. Garrido Estrada y para la Cámara; porque, tengo una complacencia en decirlo, sé que en esta, como en la otra Cámara, no hay diferencias de partidos, ni de opiniones, ni de intereses, cuando se trata de lo que tan directamente importa á la Patria.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No sólo quedo completamente satisfecho, como lo quedará la Cámara, con las patrióticas palabras del Sr. Ministro, sino que estoy seguro de que interpreto la opinión pública al asegurar que todo el país recibirá con aplauso las patrióticas declaraciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Santa Olalla.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Señores Diputados, más de una vez he excitado el celo del Gobierno para que dictase una Real orden que hiciera imposible la falsificación del aceite de oliva. El Gobierno no ha dictado esa Real orden, y ha dejado ese asunto á mi iniciativa. En consecuencia, he tenido el honor de presentar una proposición de ley con objeto de evitar esa falsificación, que no sólo perjudica á la salud pública, sino que hace imposible nuestra exportación del aceite de oliva á Cuba y á toda América.

Los periódicos de Montevideo, en estadísticas que han publicado no hace muchos días, demuestran que, del aceite que va de España, un 80 por 100 es aceite de algodón, y parece que en el que se consume aquí, que se dice procedente de Marsella, viene hasta un 75 por 100. Como la riqueza olivarera es una de las primeras de la Nación, puesto que por término medio la producción de aceite se eleva á 50 millones de arrobas, que al precio que hoy se vende importan 500 millones de pesetas, considero muy conveniente llamar la atención del Gobierno sobre esta cuestión, para que vea el medio de evitar que se falsifiquen nuestros aceites, para que no se les cierren mercados y no se nos envenene.

A fin de conseguir esto, proponía yo á la Cámara que se mezclase un colorante que hiciese imposible la falsificación. Posteriormente, he consultado á personas peritas en la materia, quienes me han dicho que puede mezclarse al aceite de algodón al entrar en los puertos un $1 \frac{1}{2}$ por 100 de alquitrán de madera, con lo que se producirá en el aceite de algodón un olor y un gusto de tal naturaleza que dará á conocer en seguida toda falsificación...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Santa Olalla, paréceme, por el contenido del discurso que está pronunciando S. S., que cree hallarse apoyando una proposición de ley que tiene presentada.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Precisamente; eso es lo que estoy haciendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Es que para poder usar S. S. de ese derecho reglamentariamente, hay que leer antes la proposición. Sírvase el Sr. Secretario leerla.» (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 135.*)

Leída que fué, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Santa Olalla tiene la palabra para apoyar la proposición que acaba de leerse.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Como ya está apoyada con las pocas palabras que antes pronuncié, sólo añadiré que ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración, reservándome el derecho de reforzar mis argumentos en su día, en el caso de que haya alguien que la impugne.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **TORRES CARTA**: Celebro mucho, señores Diputados, que el Sr. Ministro de Fomento se encuentre en el banco azul, porque de esta manera habré de obtener una contestación más ó menos categórica á las preguntas que me propongo dirigirle. Pero antes séame permitido recordar á S. S. que hace unos veinte días tuve el gusto de rogarle que se sirviera nombrar una Comisión de repoblación forestal para la provincia de Almería, encargada de llevar á cabo los trabajos necesarios para que se pueblen aquellas cuencas y cabeceras, á lo que S. S. contestó que era muy poco partidario de esas Comisiones, porque sus trabajos no daban un resultado práctico, positivo é inmediato. Con este motivo, yo

hice algunas consideraciones sobre la importancia de este género de trabajos; porque de nada servía que la Comisaría Regia remediase en lo posible los efectos de las inundaciones, si no se ponía remedio á las causas que las originaban.

Pues bien; yo espero que, dada la facilidad que tiene el Sr. Ministro de Fomento de hacer el nombramiento de dos ó tres ingenieros, ó uno solo, que vaya á Almería y haga el estudio debido, para que después el Ministerio pueda nombrar el personal necesario, no dilate S. S. más el adoptar una fórmula que resuelva este asunto, porque con ello estaría satisfecha toda la provincia de Almería.

Entraré ahora en otras preguntas sobre asunto quizá del mismo carácter.

Por lo que han venido diciendo los periódicos de Almería, por las noticias particulares que tengo y por las excitaciones que los periódicos y algunos vecinos del pueblo de Tabernas han hecho al gobernador de la provincia, á la Comisión provincial y al ingeniero jefe del distrito forestal, parece que varios propietarios de Tabernas pretenden que se excluya de las subastas que hace el Ayuntamiento de los aprovechamientos comunales varias parcelas espartizales que ellos pretenden poseer legítimamente. Yo veo en este asunto dos cuestiones: una es la de la facultad de los Ayuntamientos de la provincia de Almería para sacar á pública subasta sus aprovechamientos comunales, en contravención manifiesta del art. 75 de la ley municipal, y otra cuestión es la de la exclusión de la subasta de determinadas parcelas; exclusión que, realmente, no comprendo cómo el gobernador de la provincia y el ingeniero jefe del distrito forestal han podido consentir que prevalezca, dando lugar á que los ánimos se exciten en el pueblo de Tabernas, al punto de tomar los sucesos un carácter de verdadera gravedad; y no lo comprendo, porque el gobernador ha podido y debido comisionar al ingeniero del distrito forestal, á fin de que hiciera un deslinde, en virtud del cual supieran los vecinos del pueblo de Tabernas si realmente esa exclusión debe ó no hacerse. Esto era lo inmediato, lo correspondiente y lo que aconsejaba la prudencia más elemental y la noción más rudimentaria de los intereses públicos. Verdaderamente, la cuestión, en estos términos planteada, era muy sencilla; pero sin duda el gobernador no tendrá autoridad para hacer ese nombramiento. Y esto me da ocasión para suplicar al Sr. Ministro de Fomento, como lo hice antes, que ponga mano en esta cuestión, que quizá S. S. tenga á punto de resolver ó habrá resuelto ya, sin duda, con arreglo á justicia. Pero como el Sr. Ministro de Fomento no tiene en las cuestiones de la provincia de Almería aquella experiencia que da el vivir en aquella localidad por algún tiempo, me voy á permitir algunas observaciones á fin de que, si el acuerdo no está tomado, pueda el Sr. Ministro obrar con el mejor acierto.

El distinguido ingeniero jefe de montes, el honrado y pundonoroso D. José Ramón Incharraundieta, fué comisionado para verificar el deslinde de que se trata en el año 1890. Pero se le ofrecieron tales dificultades por parte de los propietarios y otras personas que pretendían tener allí intereses en ese asunto, que no pudo llegar á deslindar más que un sólo trozo, de los cinco de que constan aquellos montes; apareciendo, Sres. Diputados, que en un sólo trozo deslindado existían exceptuadas 33 hectáreas, de las 200 de que constaba ese mismo trozo.

Debe saber el Sr. Ministro, que se ha dado lugar en esta ocasión á que los periódicos de Almería digan que se piden en ese pueblo de Tabernas ciertas cantidades para decir misas á la patrona de la provincia, con objeto de que estas parcelas espartizales sean excluídas de las subastas, y supuesto lo que esto quiere decir, creo que S. S. debe tomarlo en consideración y poner mano sobre el asunto, de tal manera que esa rectificación y ese deslinde se verifiquen como corresponde. Yo no quiero hacer apreciaciones de ningún genero; tengo muchos datos y elementos de prueba que exponer á la consideración de S. S.; pero me los reservo hasta que el Sr. Ministro resuelva esta cuestión capital; porque no crea S. S. que le doy á esa cuestión una exagerada importancia, no; la tiene realmente, porque puede dar lugar quizás á una cuestión de orden público, semejante á la que estuvo á punto de desarrollarse en 1890, proporcionando á aquel pueblo un día verdaderamente nefasto. En este concepto, y por estas razones, tiene importancia capitalísima que el Sr. Ministro se ocupe de estos intereses.

Creo, pues, que estoy perfectamente autorizado para suplicar al Sr. Ministro de Fomento que haga lo necesario para que se practique este deslinde. Y después de esto, me permito significar á S. S. que no se contente con comisionar al ingeniero jefe del distrito forestal de la provincia de Almería, sino que es necesario que comisione á un ingeniero jefe especialmente para este servicio, que vaya á la provincia desligado de todo género de amistades y relaciones particulares, para que no se pueda encontrar cohibido en el ejercicio de sus funciones.

Yo creo que el Sr. Ministro hará desde luego todo lo que esté en su mano para resolver esta cuestión tan difícil, porque hace diez ó doce días que he tenido el gusto de remitirle un recorte de uno de los periódicos de aquella provincia, en el cual se daba un grande relieve al asunto de que me ocupo, y se llamaba la atención de las autoridades sobre él.

El segundo punto ó la segunda súplica, es la siguiente: los Ayuntamientos que tienen exceptuados sus montes de la venta pública con arreglo á la ley de desamortización de 1855, y en virtud de haber llenado todas las prescripciones que en esta ley se indicaban, estos Ayuntamientos que gozan de esos aprovechamientos comunes, lo mismo el del pueblo de Tabernas, que el de Nijar, vienen sacando á pública subasta estos aprovechamientos comunales. El artículo 75 de la ley municipal se opone abiertamente á que se saquen á subasta estos aprovechamientos más que en casos extraordinarios. Yo no voy á leer el artículo 75 más que en aquella parte que se refiere al caso, y espero que el Congreso preste su atención á este punto tan importante, porque se roza con el sagrado interés de los jornaleros de esos pueblos, que no tienen otros recursos qué los que producen estos montes para disminuir en algo sus necesidades.

El art. 75 dice: «Es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujeción á las siguientes reglas:

. . . .

2.ª Si los bienes fueren susceptibles de utilización general, el Ayuntamiento verificará la distribu-

ción de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.»

Ahora bien; los Ayuntamientos que tienen exceptuados sus montes de la venta pública y considerados como comunales, ya sean espartizales ó dehesas boyales, pueden, con arreglo á la regla 4.ª de este mismo art. 75, sacar á subasta esos aprovechamientos; pero únicamente en casos estraordinarios y cuando las atenciones lo exijan.

¿Es que las atenciones extraordinarias son aquellas que ocurren todos los días y todos los años? Yo creo que no; y creo más: creo que es necesario que el Gobierno se preocupe de este asunto, siquiera porque se trata de un beneficio á las clases proletarias de la provincia de Almería, que están desprovistas de todo medio de subsistencia, que comen pan de cebada endurecido, y cuando lo quieren reblandecer, lo mojan en agua de la acequía, si la encuentran á mano.

Es todo cuanto tengo que decir al Sr. Ministro, y espero que en la parte que á S. S. corresponde, habrá de ordenar que el ingeniero jefe del distrito forestal de la provincia de Almería se atenga exactamente á lo que prescribe la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 1865, en el que se establece que únicamente le corresponde vigilar que los aprovechamientos comunales no se hagan de una manera codiciosa, y no debe darse pábulo ni por el Gobierno ni las autoridades provinciales á que esos montes se saquen á subasta, á no ser que estén dentro de la regla 4.ª del art. 75 de la ley municipal. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Veo que el Sr. Presidente tiene prisa de que yo concluya...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Presidente nunca tiene prisa de que concluyan los señores Diputados; el único interés que tiene es el de que se ajusten al Reglamento; y me parece que para una pregunta son ya bastantes consideraciones. Está S. S. haciendo una interpelación.

El Sr. **TORRES CARTA**: Yo, Sr. Presidente, he de decir á S. S. y á la Cámara, después de acatar como debo acatar las indicaciones de la Presidencia, que no me parece pertinente hacer la pregunta ó la súplica de una manera escueta, porque pudiera en este caso verse en mis palabras una intención poco definida, más ó menos mala, que se prestara á interpretaciones. Por eso había expuesto las consideraciones que justificaban de algún modo mi ruego al Señor Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, tiene S. S. una idea equivocada del Reglamento. Las preguntas razonadas son interpelaciones, no son preguntas.

El Sr. **TORRES CARTA**: Pues entonces, señor Presidente, voy á terminar.

Ya sabe el Sr. Ministro que mi propósito se encierra en estos dos ruegos: el uno, que los ingenieros jefes de los distritos forestales se opongan á que los montes de aprovechamiento comunal se saquen á pública licitación, á no ser cuando se pueda considerar que los Ayuntamientos están dentro de la regla 4.ª del art. 75 de la ley municipal; y el otro, que no se contente el Sr. Ministro con que se ordene á los ingenieros jefes de los distritos forestales que se practiquen los deslindes de que se trata, y que lejos de contentarme con eso, por las razones que yo expondré á la Cámara si el Sr. Ministro lo desea, comisione á un ingeniero jefe de su confianza, que, desligado de toda clase de relaciones, de lazos de parentesco, etc., vaya allí sin que nadie pueda cohibirle en el ejercicio de sus funciones.

Y me siento, lamentando mucho dejar en este punto la cuestión.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): A varios extremos se refieren las observaciones de mi amigo el Sr. Torres Cartas. Procuraré contestar á todas ellas de la manera más categórica y precisa.

Me ha rogado primeramente S. S. que, puesto que no se trataba más que de poner una firma, nombrara inmediatamente el personal que debe ocuparse de la repoblación de los montes, que interesa á la provincia de Almería. El Sr. Torres Carta está equivocado; no se trata sólo de poner una firma; si se tratara sólo de eso, ya estaría puesta; se trata de estudiar y organizar el servicio de repoblación allí y en otras partes, y esa es tarea más vasta de lo que parece haber creído el Sr. Torres Carta. Yo en esa tarea me ocupo hace bastante tiempo, y tengo la seguridad de obtener buen resultado; pero en el cúmulo de atenciones que me rodean, no siempre puedo continuar en ese trabajo, y á veces me veo obligado á suspenderle, como sucedió ahora en los mismos días en que empezaba á ocuparme de la parte de territorio á que se refiere la pregunta del Sr. Torres Carta. Acababa de resolver lo relativo al Júcar; me había ocupado de lo relativo al Guadarrama, aunque no en toda su extensión, y estaba ya pronto á ocuparme de Almería, cuando otras atenciones me han distraído un poco de este objeto; pero no dude el Sr. Torres Carta que inmediatamente reanudaré esta ocupación, para mí tan agradable, y que procuraré complacer, al resolverla, los deseos de S. S.

Y vamos ya rápidamente al fondo de las dos preguntas capitales que á mi entender obligaron al señor Torres Cartas á levantarse esta tarde. La primera tiene este fundamento: los montes de Tabernas son comunales, y al ir á hacerse la distribución anual, resulta que en los lotes de esos montes aparecen algunos que se llaman propietarios particulares y que piden que se excluyan sus parcelas, sus posesiones, de ese aprovechamiento común; y me pide S. S. que yo envíe un ingeniero que no sea el del distrito forestal para proceder á ese deslinde, cosa fácil, y con la cual, según S. S., se arreglarían todas las dificultades que allí surgen, y que podrían tomar, si no se pone mano en este asunto, hasta las proporciones de una cuestión de orden público. ¡Ojalá viera yo tan fácil y sencillo como lo ve S. S. este asunto! Pero yo que tampoco he podido estudiarlo completa y definitivamente, y no he hecho más que afrontarlo, sin llegar todavía al resultado definitivo, he visto surgir á montones dificultades de aquellas que, sin duda, en su perspicacia comprenderá S. S.

Estos montes constan de 50 lotes; han sido declarados hace muchos años bienes comunes, exceptuados de la venta pública por el Ministerio de Hacienda, y ahora se trata de proceder á un deslin-

de de todos ellos. Las dificultades que surgen son las siguientes: se ha enviado allí un ingeniero acreditadísimo; ese ingeniero ha procedido á deslindar un lote, el más pequeño; y para deslindar ese lote, apremiado por lo imperioso de las circunstancias, poniendo un trabajo extraordinario y un celo grandísimo, ha invertido nada menos que ventiocho días. Multiplique S. S. 50 por 28, y verá el tiempo que se necesita para una operación que tiene que ser de inmediata aplicación si ha de dar resultados.

De modo que, solamente por la cuestión de tiempo, se ve que no es cosa tan sencilla, ni mucho menos, como ha expuesto S. S., el proceder al deslinde. Pero si á esto se añade que al hacer ese deslinde tropieza el ingeniero que le hace con las cuestiones particulares de dominio, de derecho civil, que se plantean y se sostienen hasta el último límite por cada uno de los que se consideran propietarios, ya comprenderá la Cámara que las dificultades suben de punto.

De lo expuesto se deduce, que este es un asunto que no puede resolverse de ligero. Es un expediente que ofrece gravísimas dificultades; yo lo estu liaré con toda la detención que el caso requiere, procurando poner remedio á todas esas dificultades; pero repito que ellas, por su propia naturaleza y por las circunstancias del caso, ofrecen graves escollos á cualquiera resolución que haya de tomarse.

La segunda pregunta de S. S., que en realidad ha sido, más que pregunta, una excitación, redúcese á pedir que no se proceda á licitación pública para adjudicar el aprovechamiento de esos montes, sino que se cumpla estrictamente lo dispuesto en la legislación, dentro de la cual no se autoriza el procedimiento de pública subasta sino en casos oxtraordinarios y excepcionales previstos en la ley, y que á juicio del Sr. Torres Cartas no ocurren en este asunto, por cuyo motivo creía S. S. que no estaba justificada la medida acordada por esos Ayuntamientos.

En este punto puedo ser más explícito. Yo, en efecto, no conozco, sino por las quejas que ahora se han elevado, estos sucesos; no sé si en otros años han ocurrido circunstancias extraordinarias que justificaran el procedimiento de la licitación pública; pero por lo que á este año se refiere, yo prometo á S. S. que examinaré el particular, y si efectivamente resulta que no hay razones que autoricen la pública licitación, haré que el asunto se resuelva con estricta sujeción á las leyes. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Rancés.

El Sr. **RANCES**: Siento mucho hacer uso de la palabra estando ausente del banco azul el Sr. Ministro de la Gobernación; pero como considero que tiene algo de urgencia lo que voy á decir, para ver si diciéndolo se puede evitar un dispendio más en la Diputación provincial de Madrid, voy á hacerlo, rogando á la Mesa que tenga la bondad de comunicárselo al Sr. Ministro.

La prensa, de la que muchas veces se habla mal, pero la que indudablemente presta grandes servicios, no siendo el menor el de hacer conocer á las gentes los abusos que por todas partes se cometen, nos ha referido que la Diputación provincial de Madrid acaba de nombrar á un Sr. Diputado, con una especie de agregado escogido entre los empleados de la Corporación provincial, para que se traslade á Niza á recoger un legado de 300.000 pesetas que allí se ha dejado para la beneficencia provincial.

Como ven los Sres. Diputados, se trata de un nuevo Cuerpo diplomático provincial que á costa de los contribuyentes va á pasar tranquilamente las fiestas del Carnaval en Niza. Yo no ataco personalmente á nadie, porque no es atacar personalmente á nadie decir la verdad; y aunque la verdad amargue, más amargan á los contribuyentes estas comisiones que tan caras les cuestan.

Es sabido, porque me gusta decir siempre todo lo que sea verdad, que no se trata ni siquiera de recoger un legado, en cuyo caso podría perfectamente recogerse por medio del agente consular que tiene España en aquella plaza, sino (y esto me lo dijeron ayer) de un legado hecho á la beneficencia provincial dejando primero usufructuaria de los bienes legados á una persona bastante joven, con lo que dicho se está que el usufructo puede durar, con la voluntad de Dios, muchos años.

Se ha pensado, según parece, en entrar en negociaciones con ese usufructuario, á fin de que la beneficencia participe del usufructo, reduciéndose en determinada proporción la cantidad de los bienes que á su muerte haya de entregarse á la beneficencia; entiende la Diputación que para esto es preciso que se entienda con esa testamentaría un letrado, y en lugar de nombrar, si el asunto así lo exigiese, á un letrado provincial, ha nombrado un digno Diputado provincial que es además letrado.

Yo entiendo, señores, que aquí en el Parlamento nadie es militar, ni paisano, ni letrado, ni hombre de administración, sino que todos somos Diputados de la Nación; y me figuro que, disminuyendo un poco la cosa, resultará que en la Diputación provincial no hay letrados, sino Diputados provinciales, por más que algunos de ellos tengan la suerte de tener el título de letrado, en muchos casos inútil, aunque no, por lo visto, en este de que tratamos.

Mi pregunta es ésta: Sr. Ministro de la Gobernación, ¿hay tiempo todavía para evitar que la Diputación provincial de Madrid se gaste el dinero destinado á beneficencia en hacer viajar tranquilamente por climas benignos á algunos Sres. Diputados? Si hay tiempo, hágase; y si no hay tiempo, esto justificará una vez más que yo haya pedido la palabra para intervenir en una interpelación anunciada por un Sr. Diputado sobre administración municipal y provincial, como justificará igualmente que yo ruegue al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de admitirme una interpelación sobre este asunto, más que para molestar á S. S., para ver si consigo que se haga un bien á los contribuyentes españoles.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los deseos de S. S.

Tarifas de ferrocarriles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Rodríguez (D. Calixto) tiene la palabra para explanar su anunciada interpelación sobre este asunto.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): No me hubiera decidido á molestar la atención del Congreso si el asunto de que voy á ocuparme no fuera de aquellos que preocupan grandemente al país y que afectan á sus mayores intereses.

Como axiomático se puede afirmar que el trasporte es, entre todos los factores que determinan la presente trasformación económica, el que más directamente la influye. Es el arma más poderosa que esgrime América contra Europa. Con ó sin el *bill* Mac-Kinley, mientras desde el interior de América vengan á los puertos de Europa por menos precio los productos similares que del interior de las Naciones europeas van á esos mismos puertos, la lucha seguirá, y seguirá en creciente desventaja, y acaso nos lleve á una total ruina.

Por eso la baratura del trasporte preocupa al presente á todas las Naciones; y si Inglaterra, por su poderosa riqueza y exorbitante tráfico, confía la solución del problema á la acción particular, todas las demás Naciones la entregan á la acción directa é inmediata del Estado.

No he de hablar yo de lo que pasa en otros países, porque suele ser esta erudición poco costosa y perfectamente inútil; y paréceme á mí que satisface esta erudición á las necesidades del país, como al apetito la contemplación de espléndidos escaparates donde se hallan expuestos suculentos manjares. Por eso me voy á ocupar sólo de lo que ocurre en España; que con esto me bastará, y por desgracia, puedo acaso con ello tener de sobra.

No he de negar que los ferrocarriles han contribuído al desarrollo de la riqueza; pero sin negar esto, y concediendo cuanto sea de justicia y de ley conceder, he de afirmar que los ferrocarriles españoles producen una gran perturbación económica, lesionando legítimos intereses; y he de probar, además, que estos ferrocarriles viven en constante y manifiesta infracción de todas las disposiciones vigentes.

Tan múltiple y variada es la cuestión de los ferrocarriles, que si fuera á tratarse en todos sus aspectos, seguramente tendría que molestar al Congreso mucho más tiempo del que yo, que tengo por necesidad que ser avaro en este punto, puedo permitirme. Voy, por lo tanto, á fijarme solamente en aquello que refluye más directamente sobre la producción agrícola é industrial: en el gran trasporte; y para el orden de esta interpelación, principio por precisar sus términos.

A dos grupos pueden reducirse todas las tarifas que bajo diversos nombres rigen en nuestros ferrocarriles: tarifas máximas legales y tarifas especiales. Las tarifas máximas legales son aquéllas en que rigen los precios y condiciones estipulados en las leyes de concesión. Estas tarifas sirven á necesidades aisladas, y no me he de ocupar de ellas. Las otras, las llamadas tarifas especiales, sirven al gran trasporte; son las que rigen la vida económica, por decirlo así, del país; y de éstas es de las que me voy á ocupar.

Más bien que para otra cosa, para precisar, como he dicho, los términos de la cuestión, diré cuatro palabras sobre las tarifas máximas legales; porque suelen confundirse cosas distintas en este asunto, y conviene distinguirlas bien.

El origen legal de las tarifas máximas está, como he indicado, en las leyes de concesión y en los pliegos de condiciones; estas tarifas no pueden reducirne sin que se cumplan los requisitos determinados en dichas leyes, y estos requisitos son: que trascursa un determinado tiempo, y que las Compañías lleguen á obtener un beneficio al capital empleado é invertido, que varía de un 12 á un 15 por 100. Desde luego se puede asegurar que no ha llegado ese caso, porque si se ha cumplido la condición de tiempo, seguramente no la de beneficio. Pero sobre esto he de permitirme indicar solamente una cuestión gravísima, que por sí sola pudiera ser causa de un proceso contra nuestra desgraciada administración pública.

La Comisión nombrada por el Gobierno en 1882 para informar sobre este particular, dice que no puede llegarse á la revisión, porque falta una premisa indispensable, cual es la determinación del capital empleado é invertido en la construcción de esas líneas; pero lo grave del caso es, que expresa que tiene que confesar su gran extrañeza por las grandes dificultades que ha encontrado para poder llegar á la determinación de ese capital. ¿Dónde y cómo ha encontrado esas dificultades? De aquí es de donde digo que pudiera derivarse una acusación gravísima contra toda nuestra administración.

Pero no es este el objeto de mi interpelación, y paso por alto este asunto; voy ya directamente á las tarifas especiales.

Sobre las tarifas especiales mis afirmaciones son éstas: reina en ellas una desigualdad de precio y condiciones; esta desigualdad es en calculado gravamen y consiguiente perjuicio de todos los productos del interior de España, y beneficio de los extranjeros. Esta desigualdad sirve asimismo para perjudicar los productos de unas zonas en favor inmediato de los de otras. Todo esto por infracción manifiesta de las leyes vigentes. En el contrato de trasporte las Compañías faltan constante y sistemáticamente á todos sus deberes, lesionando así grandemente los intereses públicos. Esto también, como es natural, es en constante y abierta infracción á disposiciones que rigen el contrato de trasportes. Voy, pues, á demostrar mi primera proposición; y para ello, siquiera éntre en terreno que, por lo profano que en él soy, me está vedado, haré una ligera exposición de las disposiciones vigentes sobre la materia, para llegar á determinar cuáles son las que al presente rigen, y determinar asimismo de una manera clara, precisa y concreta si se infringen ó no se infringen con esas tarifas.

Claro está que en la ley primera de ferrocarriles, que es la de 1855, no pudo preverse la tarificación especial; y no pudo preverse, porque en un servicio que no se había realizado, la previsión humana no podía llegar hasta determinar todas las condiciones en que se había de realizar. Aquella ley, sin embargo, tiene este artículo, que, si no recuerdo mal, es el 36:

«Las Compañías de ferrocarriles podrán reducir como tengan por conveniente el precio de trasportes, dando de ello conocimiento al Gobierno.»

Pero la cláusula cuarta del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, que es la ley verdadera del contrato, con arreglo á la que se han hecho las concesiones de la mayor parte de nuestras líneas férreas, dice: «La cobranza del precio del trasporte se hará sin ninguna especie de favor.» Tenemos aquí, pues, dos cláusulas que se complementan: la una «po-

drán reducir el precio de trasporte,» y la otra: «sin ninguna especie de favor.» Este es el principio cardinal de donde hemos de partir para saber si las Compañías de ferrocarriles rebajan legal ó ilegalmente. ¿Lo hacen con favor? Faltan á la ley. ¿Lo hacen sin favor? Cumplen la ley.

Publícase el reglamento de 1859 para la ejecución de la ley de 1855; y, ¡qué cosa más rara! yo creía que un reglamento desarrollaba el espíritu de la ley; pero, no señor; este reglamento contraría el espíritu y la letra de la ley. Dice en su art. 125: «Las Compañías podrán establecer tarifas especiales entre dos puntos cualesquiera de sus líneas, sin que otros distintos tengan derecho á disfrutar de ellas». Aquí ya se ve ese poder nuevo y grande de las Compañías de ferrocarriles; aquí ya se ve ese poder que trastorna el espíritu de las leyes como luego ha trastornado al país, y hace que en un reglamento se consigne una doctrina completa y abiertamente opuesta á la de la ley. Esto, naturalmente, dió lugar á grandes abusos de esas Compañías; se les abrió la puerta que ellas deseaban. La opinión pública se alarmó, los intereses lesionados reclamaron, y el Gobierno, que no podía ser sordo á estas reclamaciones, dictó la Real orden de 6 de Diciembre del año 1866, en que se les previene á las Compañías que no pueden alterar en las tarifas reducidas las condiciones del pliego general de concesión y de la ley, y que no se ponga en vigor ninguna tarifa especial sin la aprobación previa del Gobierno.

Esta Real orden duró lo que dura lo débil ante lo fuerte, y en Setiembre del año siguiente, 1867, se dicta otra Real orden en la cual se restablece lo dispuesto en el reglamento de 1859, y en la cual se dice á las Compañías: tenéis carta blanca para hacer lo que queráis.

Así siguen las cosas hasta 1873 en que el Gobierno de la República da una orden en la que se concedía á las Compañías el derecho de introducir en sus tarifas especiales y contratos particulares todas la reglas de aplicación que no se opongan á lo prescrito en los pliegos de condiciones.

Las Compañías, en su corriente de poder y de abusos, de los que sólo son límite su propio interés, siguieron perturbando el país, y el Gobierno en 1876 nombró una Comisión para que estudiara las tarifas máximas legales. Se publica la ley de 1877, y como complemento de ella, viene el reglamento de 1878, y en el art. 130 se dice que las Compañías de ferrocarriles podrán establecer tarifas especiales entre dos puntos de sus líneas, sin que otros puntos puedan disfrutar de esas tarifas, pero sin perjudicar á las industrias ni á los puertos nacionales en beneficio de los extranjeros.

Esto ya es algo; pero en 1882, el Gobierno amplía el cometido á la Comisión citada y la confiere el encargo de estudiar las reformas que pueden introducirse, no sólo en las tarifas máximas legales, sino en las especiales. A esta Comisión fué la representación de todos los más altos Cuerpos del Estado, Diputados, Senadores, individuos del Consejo de agricultura, Industria y Comercio, el director general de obras públicas, individuos del Cuerpo de ingenieros de caminos y representantes de las empresas, para que no se pudiera decir no se tenían en cuenta sus intereses.

En 1884 esta Comisión emite dictamen, que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y en 1886, siendo Ministro el Sr. Montero Ríos, por Real orden de 11 de Agosto se confiere á tres de los individuos que formaban aquella Comisión el encargo de que propongan todas las reformas que deben introducirse en las leyes de ferrocarriles, conforme al dictamen de dicha Comisión, y además las disposiciones que sean precisas para restablecer la observancia de las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles. En virtud de esta Real orden, se publica otra Real orden en 1887, cuyo objeto se define así en uno de sus considerandos: tiene por objeto esta Real orden fijar y aclarar el recto sentido de las disposiciones vigentes en ferrocarriles. De manera que nos encontramos con que las condiciones que han de tener las tarifas están consignadas clara y precisamente en la Real órden de 1887. Pues vamos á ver cómo se cumplen.

Mi proposición primera es que las actuales tarifas tienden á perjudicar los intereses de la producción del interior de España y á favorecer los del extranjero. Voy á demostrarlo.

Principiemos por la producción más importante de las Castillas, los trigos, y por consiguiente, las harinas. Claro está que Castilla había de clamar para que se concediera á sus trigos tarifa con la que pudiera llevarlos en condiciones de lucha al litoral, y más cuando, teniendo pequeño derecho arancelario, venían desde los Estados Unidos á los puertos de España por 20 pesetas la tonelada, y desde Castilla costaba de 65 á 70 pesetas. Había una diferencia de cerca de 50 pesetas en tonelada, que casi igualaba al derecho arancelario; de manera que los países extranjeros colocaban su trigo en los mercados de España por un coste menor que el del trasporte del trigo desde el centro de España al litoral. Mientras esto ocurrió, las Compañías de ferrocarriles permanecieron sordas y no alteraron las tarifas. Pero sucedió lo que era natural que sucediera. Los del litoral vieron que tenían que importar trigos extranjeros para su consumo, y vieron, además, que no sólo importaban trigo, sino harina, y se les ocurrió que podían fabricar la harina, y entonces en el litoral nació una industria en la que no se había soñado: la industria harinera. Se encontraron con que tenían la primera materia y el consumo; ¿qué más se quiere para una industria?

La industria harinera castellana, á la que no se le había ocurrido se estableciese competidora en el litoral, se encuentra de pronto con un enemigo terrible, y aquí empieza la obra de las Compañías de ferrocarriles.

Creo que lo he de demostrar de una manera clarísima, no evidentísima, porque la evidencia excluye toda demostración.

Tenemos, pues, ya iniciada, por virtud de las tarifas de ferrocarriles, la industria harinera en el litoral.

La lucha está establecida: veamos á quién favorecen las Compañías de ferrocarriles.

Claro está que esa industria necesitaba desde ese momento primera materia, y lo que las Compañías de ferrocarriles nunca habían querido hacer para que los trigos castellanos pudieran competir con los extranjeros, lo hacen en este momento. ¿Para qué? Para debilitar á la industria harinera castellana.

Entonces ponen esa tarifa de 1888, que lleva los trigos por 40 pesetas al litoral.

Ya la industria harinera castellana tiene un enemigo terrible; ya se encuentra con un brazo atado; pero hay que atarle los dos, y de eso se encargan las Compañías de ferrocarriles.

Tenemos ya en el litoral la industria harinera, establecida con todos los adelantos modernos.

Realizábase una gran trasformación mecánica en la industria harinera; se estaba adoptando el sistema llamado austro-húngaro, que tantas ventajas tiene para la elaboración de la harina; y como es natural, al nacer esa industria en el litoral, adoptó ese progreso que nacía en las condiciones más ventajosas, y que no podía introducir repentinamente Castilla porque tenía que destruir su antiguo capital. Paso á paso se van poniendo paralelas para destruir la industria harinera castellana.

Pero faltaba otra cosa: faltaba que la harina del litoral viniera al interior más barata que la harina del interior va al litoral. También esto sucedió. ¿Sabéis cómo? Tarifa 8.ª del Norte, párrafo 1.º: Harinas y trigos. De Madrid al litoral, 40 pesetas. Párrafo 2.º: Harinas, sólo para Madrid, 28 pesetas; sin reciprocidad.

Es decir, que el litoral manda á Madrid la harina por 28 pesetas, y que Madrid no la puede mandar al litoral por ese precio. le cuesta 12 pesetas más, ¿Se puede dar mayor injusticia, mayor atropello de todas las disposiciones vigentes sobre tarifas?

Pero faltaba otra cosa más: faltaba que los trigos no pudieran venir al interior de España. Y me diréis: ¿para qué han de venir? Os lo voy á demostrar.

Los trigos españoles tienen blancura, pero tienen poca fuerza ó gluten; el sistema de fabricación moderna produce harinas de muy buena clase, de gran fuerza, y esta no se puede obtener sino mezclando al trigo español algunas cantidades de trigo extranjero. Merced á esto, resulta, que la harina elaborada de esta manera adquiere un 20 por 100 de mayor precio que la harina pura castellana, y así es, que las marcas de Villarroya (Zaragoza), de Vildósola (Bilbao) y otras, se pagan en Madrid á 54 pesetas los 100 kilogramos, mientras que por las marcas de Castilla no se paga más que 44.

Pues bien; la industria harinera en el interior necesitaba facilidades para que esas cantidades de trigo de fuerza que necesita la elaboración, vinieran en buenas condiciones: pues los trigos vienen á 40 pesetas, y la materia elaborada á 28. ¡Cosa rara! En ninguna tarifa de ferrocarriles se habían separado los trigos de las harinas hasta este momento; siempre en todas las tarifas se leía «cereales, harinas y salvados», y aquí se pone el párrafo:

«Harinas con destino á Madrid, 28 pesetas.»

Es decir, que los trigos del interior á puertos son más baratos que del litoral al interior, y las harinas más baratas del litoral á Madrid que de Madrid al litoral.

¿Se puede dar una demostración más concluyente de que con esta tarifa la industria harinera castellana, por encima de todas las protecciones de que se habla, pero que no se estudian ni se conocen, ha encontrado la muerte en las Compañías de ferrocarriles? Y el efecto de esto, por si se pudiera creer que estoy haciendo disertaciones teóricas, el efecto de esto está en los mercados. Véase qué harinas de Castilla van hoy á Barcelona, Valencia, Cádiz, Sevilla ó Bilbao. Ninguna; vienen de este último punto á Madrid, y claro está que la industria harinera castellana tiene en casa su enemigo.

Pero váis á ver hasta dónde llega el sarcasmo de las Compañías de ferrocarriles contra la industria harinera castellana. Tiene la 8 bis una tarifa que dice: «harinas para América por Santander», que es desde Medina del Campo, con 309 kilómetros de recorrido á Santander, cuestan 29 pesetas, y desde Irún á Madrid, con 631 kilómetros, cuestan 28. ¡Vaya una protección que las Compañías de ferrocarriles prestan á la exportación de las harinas castellanas!

Aunque pudiera analizar punto por punto la infracción manifiesta de esta tarifa á las disposiciones vigentes, me parece que el principio consignado en la cláusula cuarta del pliego de condiciones que sirvió á la subasta, que en la cobranza del precio de trasporte se haga ninguna especie de favor, ó hay que borrar la palabra *favor* del Diccionario de la Lengua y acudir á la Academia para que le dé otro significado, ó si se admite el de ahora, se infringe por completo. Yo creo que, sin cometer pecado contra el octavo mandamiento, se puede colocar sobre las ruinas de todas las fábricas de harina de Castilla, este epitafio. «Aquí yace la industria harinera castellana, muerta á mano airada por la codicia ferrocarrilera.»

Mi buen amigo el Sr. Salvador tuvo la bondad de aludirme al tratar la cuestión de los vinos, en la interpelación económica del Sr. Carvajal, haciéndolo, por cierto, de una manera brillante; debiéndole yo la atención de que, sabiendo me iba á ocupar también de ese asunto, no completase los preciosos datos que allegó al tratar de esa materia, para dejarme á mí expedito el camino.

Voy á ocuparme, pues, de la cuestión de los vinos, y voy á referirme especialmente á la Rioja por deferencia á mi buen amigo el Sr. Salvador.

Aquí se ha hablado mucho, y el Gobierno lo ha anunciado al país con pomposas frases, de los propósitos que le animaban para favorecer la exportación de vinos, y que se procuraría abrir otros mercados á esa exportación con el apoyo de las Compañías de ferrocarriles. Pues bien; va á oir el Congreso lo que en ese particular se ha hecho. Aquí tengo la tarifa *siete* del Norte, de 1.º de Octubre de 1891, en cuya fecha ya todo el mundo preveía lo que iba á ocurrir con nuestros vinos, en cuya fecha ya todo el mundo preveía que después de esas campañas, poco meditadas contra la tarifa mínima, se nos iba á cerrar el mercado francés. Pero por si faltaba algo, las Compañías de ferrocarriles completaron la obra, dificultando la exportación á los mercados americanos.

Esto es natural, porque después de todo, se trata de Compañías francesas, y no tiene, por consiguiente, nada de particular que así procedan. Vais á ver estas cosas como deben verse, ó sea con números, con documentos incontestables.

Esa tarifa tiene tres párrafos. El párrafo 1.º se refiere á recorridos menores de 100 kilómetros, y en él ya llama la atención una cosa muy curiosa. Para las líneas de Asturias y Galicia, el precio del trasporte es de 11 céntimos. Sabido es que el recorrido de 100 kilómetros no sirve más que á las necesidades de la fabricación, de la industria vinícola, pero no á las de exportación. Y es claro, las Compañías de ferrocarriles comprendieron que se hallaban

en la necesidad de favorecer los viñedos del puerto de Cacabelos, de Pajares, etc., y abandonar los tristes eriales de la Rioja y de las márgenes del Ebro, donde no se ve ni siquiera una viña. ¿Y qué hizo la Compañía del Norte? Pues poner 18 ó 20 céntimos para esos eriales (línea de Tudela á Tarazona) y 11 céntimos para los viñedos del puerto de Pajares.

Ya pueden estar satisfechos los grandes vinicultores de mi país. Este es el párrafo 1.° Viene después el párrafo 2.°, y en ese párrafo se establecen precios por recorridos que no he de leer porque es muy molesto; sigue el párrafo 3.°, y en él se fijan precios desde todas líneas de la red del Norte que atraviesan la Rioja y Aragón á Irún, Pasajes y Bilbao; pero en la anterior tarifa estaba el puerto de Santander, y en ésta se ha suprimido. Todos sabéis que el único puerto del Cantábrico (además de la Coruña, de que no es pertinente ocuparse al caso) para las exportaciones á América es Santander. Santander es el único puerto donde hacen escala los vapores trasatlánticos, donde se encuentran fletes baratos.

Pues bien; á ese puerto, que serviría para que la producción vinícola riojana y aragonesa pudiese exportar sus productos á los mercados americanos, la Compañía del Norte ha impuesto 40 pesetas desde Haro y 48 desde Zaragoza. Y como además introdujo otra modificación, ó sea la de que el peso mínimo había de ser de ocho toneladas, y en la línea de Alar á Santander no tienen los vagones más que capacidad para siete toneladas, resulta una tarifa de 45 pesetas; y como se trata de un artículo cuyo envase es muy pesado, de un 20 á un 25 por 100 del total, nos encontramos con una tarifa efectiva de 60 pesetas. La tarifa mínima francesa aumentó en 5 pesetas; la Compañía de los ferrocarriles del Norte no quiso quedarse atrás.

Y que las Compañías de ferrocarriles han querido constantemente perjudicar la exportación, se ve en lo siguiente: el año 1884 pagaba una tonelada, desde Madrid á los puertos, 32; hoy paga 45. Es decir, que aquí ha sucedido lo contrario de lo que expresan las leyes económicas, según las cuales, á mayor tráfico, menor precio. Aquí, por el contrario, á mayor tráfico, mayor precio.

Y esta es la más importante de nuestras exportaciones, porque el importe de la exportación de minerales, por allá se queda; eso no viene aquí en francos y en libras; lo que viene en francos y en libras es el valor de la exportación de los vinos.

Para que veáis que la Compañía del Norte ha procedido con deliberado propósito de perjudicar la exportación vinícola, basta que os fijéis en que desde Barcelona á Irún ó Bilbao ó Pasajes se pagan 29 pesetas, y desde Haro á Santander 38, y desde Zaragoza á Santander 48; viniendo á resultar 5 céntimos por tonelada y kilómetro en el primer caso, y 10 en el segundo, siendo este el precio mínimo de todos los puntos productores ó puertos. Desde Medina del Campo, 33 pesetas; desde Toro, 36, y desde Zamora, 39. De Castilla la Nueva resulta á más de 10 céntimos por kilómetro y tonelada. De Valdepeñas, por ejemplo, á Cádiz cuesta 62 pesetas, y cito Cádiz por ser puerto á propósito para la exportación. En resumen: que la exportación vinícola de Aragón, Navarra, la Rioja y las Castillas está grandemente contrariada por un excesivo precio de trasporte en las tarifas ferroviarias. Trataré de otro artículo importantísimo, del carbón.

Nadie ignora, yo no he de hacer un período galano para demostrarlo, porque me faltan condiciones para ello, que el carbón es la fuerza, el movimiento, la vida; donde hay carbón, hay prosperidad, hay industria; y como el centro de España no tiene ese artículo en condiciones económicas, carece de las ventajas que proporciona. Claro es que si se quiere favorecer á esta parte del país, si se quiere dar vida á las industrias que tiene, y crear y desarrollar las que no tiene y puede y debe tener, precisa facilitar carbón en buenas condiciones. ¿Y cómo responden á esta justa necesidad las Compañías? Según la tarifa 9.ª del ferrocarril del Norte, cuesta á Madrid 21 pesetas; no es caro 4 céntimos por tonelada y kilómetro; pero tiene un párrafo 2.° (son fatales estos párrafos de las tarifas de ferrocarriles), y en ese párrafo 2.° se establece que desde Mieres á Bilbao, igual recorrido que de Mieres á Madrid, paga 11 pesetas; y á Barcelona, con doble recorrido, 18; y ya veis cómo favorecen el desarrollo y vida industrial de la capital de la Nación. Analicemos algo más esto, que bien merece análisis.

El carbón que de Mieres se trasporta á Bilbao, pasa por Palencia y por Burgos; el que queda en Palencia, paga 15 pesetas, el que en Burgos, 16 y media, y el que llega á Bilbao, 11; y eso que la condición 3.ª de la Real orden de 1.° de Febrero dice que en ningún caso podrá cobrarse en la misma dirección por menor recorrido mayor precio.

Y aquí se acude á uno de los muchos subterfugios que usan las Compañías para burlar la ley y lesionar industrias. De la Compañía del Norte pretendió un contrato particular su primer, ó uno de sus primeros accionistas; pero como estos contratos están prohibidos por esa misma Real orden, se acudió al medio de hacer una tarifa especial, con tales condiciones, que sólo él pudiera aceptar.

Las condiciones son estas: trasporte de 120.000 toneladas al año, un mínimum de carga de 250.000 kilogramos, ó sean 250 toneladas, descarga en veinticuatro horas, no hábiles, sino efectivas, y trascurridas, la Compañía cobrará 0'25 pesetas en tonelada por hora efectiva.

Todo el que conozca las operaciones de trasporte, comprende perfectamente que esto es de todo punto imposible de cumplir, á no tener grandes y poderosos medios; y como en veinticuatro horas, diez útiles, no es fácil descargar 25 vagones, el que quiere utilizar esa tarifa, si ha de pagar un real por tonelada y hora de almacenaje, renuncia á ella, y no así el primer accionista de la Compañía, porque ¿qué empleado le exigirá almacenaje si no descarga en ese plazo? ¡Desgraciado del que tal hiciese!

En este caso no se falta á la ley, se la burla, que es peor; como hago las citas de memoria, pudiera fácilmente equivocar tarifas ó números; pero estas equivocaciones no afectarán á lo esencial de la demostración.

Queda, pues, bien de manifiesto que el centro de España, por lo que se refiere á ese elemento necesario para el desarrollo de la industria, no debe favor alguno á las Compañías de ferrocarriles.

Pero vamos á precisar tarifas que son una infracción manifiesta, terminante, de las disposiciones vigentes, y tomemos como un ejemplo la 18, pá-

rrafo 4.° del Norte. Estación de Roquefor á Casetas: 18 pesetas y media, traviesas para ferrocarriles. De Roquefort á Casetas el recorrido es de 519 kilómetros. De Burgos á Casetas, las traviesas pagan 30 pesetas por tonelada; es decir, que por cerca de 200 kilómetros menos, un producto nacional paga 12 pesetas más en tonelada que el similar francés. ¿Se puede dar un caso más manifiesto de beneficio á la producción extranjera en perjuicio de la producción nacional? Pues esto no está hecho sin propósito, sino calculadamente. Casetas es la estación de empalme de las líneas del Norte con las del Mediodía, y por consiguiente, así se atiende á las necesidades de las dos grandes Compañías. Verdad es que, como las Compañías son francesas, favorecen sus productos nacionales.

Me parece caso claro y manifiesto de una infracción á una disposición clara y terminante. Pero aún hay más; citaré otro producto: la sal. Sabido es que en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Soria, esta es una industria importante; la salinera es un elemento de su riqueza. Fijémonos en una estación de embarque para este producto: Sigüenza. Los mercados que tenía de antiguo eran Extremadura y Castilla la Vieja, comarcas en que la industria de la salazón y los ganados demandan un gran consumo de este artículo. Pues bien; paga desde Sigüenza á Talavera la tonelada de sal 39 pesetas por un recorrido de 276 kilómetros; y desde Lisboa, con un recorrido de 524 kilómetros, paga 20 pesetas. Y como todos los datos que doy son para que se puedan comprobar, cito la tarifa, que es la especial M. L. número 1 A, aplicable desde los puertos de Portugal á la línea de Cáceres á Plasencia; desde Lisboa cuesta 16 pesetas, con un recorrido de 407 kilómetros; desde Sigüenza, 48 ½ pesetas, con un recorrido de 394 kilómetros; y á Cáceres, con un recorrido desde Lisboa de 345 kilómetros, cuesta 13 pesetas; y Sigüenza á Cáceres, con poca mayor distancia, 57 ½ pesetas.

Se trata de un artículo cuyo valor total en el punto de producción no es mayor de 25 pesetas tonelada; por la tarifa tiene una bonificación de 30 pesetas el extranjero; ¿cómo se compite? De ahí que las industrias salineras de Guadalajara, Cuenca y Soria están arruinadas. Pero, ¿queréis un caso más claro, más manifiesto de esas infracciones de que os vengo hablando? De Valencia á Madrid, paga el arroz 49 pesetas por tonelada, con un recorrido de 490 kilómetros. Desde Lisboa á Madrid, recorriendo 694 kilómetros, paga 30 pesetas; tarifa de Valencia á Madrid S.ª V. M. núm. 3. Tarifa Lisboa Madrid M. L. n. 1 bis. De manera que el arroz de las Indias puede venir á Madrid por menos precio que el de Valencia. Son tantos y tan numerosos los casos de estas anomalías que pudiera citar, que casi casi sería interminable mi relación.

Citaré otro caso de arroces. Paga desde Valencia á Avila 57 pesetas, á Palencia 75 y á Santander 54; es decir, que paga 3 pesetas más á Avila que á Santander y veintitantas pesetas más á Palencia que á Santander. De suerte que es más conveniente facturar á Bárcena y luego retroceder á Palencia, que directamente. Tarifa núm. 17, párrafo 2.° de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y M. N. V. de la Compañía de Alicante y Valencia.

Pues si se trata del aceite, sucede también una cosa idéntica. Desde Córdoba á Avila paga 72 pesetas, y á Bilbao, Pasajes y Santander, 62,50.

Pudiera citar otros casos; pero sólo voy á referir uno muy curioso, que es una historia de las gestiones de unos cuantos industriales con una Compañía, para que se vea á dónde llevan éstas su amor á la industria nacional.

En Guadalajara hay una industria que, como es natural, tenía su mercado en los puertos más cerca nos; Valencia, uno de ellos; á él tenía una tarifa en condiciones aceptables; pero en 1888 aparece una tarifa especial, por la cual resultaba que desde Valladolid á Valencia, con 100 kilómetros más de recorrido, los productos similares pagaban 15 pesetas menos. Se trataba de un producto que valía unas 100 pesetas la tonelada y, por tanto, era un beneficio de 15 por 100, con el cual era imposible que compitiera la industria de Guadalajara. Viéndose arruinados los industriales, se dirigieron á la Compañía del ferrocarril, y le dijeron: nosotros que tenemos una industria sobre su línea, vamos á quedar arruinados por esa tarifa; las industrias similares de las provincias de Castilla la Vieja llevan sus productos á los puertos del Norte con una bonificación; nuestros mercados naturales son los puertos del Mediterráneo, y á ellos veníamos acudiendo; pero ahora nos encontramos con que las nuevas tarifas son más beneficiosas para las industrias similares del Norte que para la nuestra. Y dice la Compañía del Mediodía: tienen ustedes mucha razón; pero esta es una tarifa aprobada por el Ministerio de Fomento, y nosotros no podemos hacer nada; sin embargo, en atención á que están ustedes sobre la línea, podremos cobrarles el tipo de percepción kilométrica que cobramos á los productos procedentes de la línea del Norte.

Se dirigen después á la Compañía de Almansa, Valencia y Tarragona, y aquella Compañía no tuvo á bien contestar siquiera; pero por fin contesta negativamente, y resulta que la misma mercancía, con el mismo peso y el mismo recorrido, si venía de un punto pagaba 6 pesetas por el trayecto de Encina hasta Valencia, y si viene de otro paga 21 pesetas; y claro está que no había medios de poder competir.

Pues bien; esta es una infracción clara, manifiesta y terminante de la Real orden de 1.° de Febrero de 1887, que preceptúa que para el mismo recorrido no podrá nunca exigirse mayor cantidad, tratándose del mismo peso y de la misma mercancía; así es, que tenemos una diferencia de 6 á 21 pesetas. El mercado quedaba cerrado, y los industriales siguieron reclamando; y hace dos ó tres meses se dirigen de nuevo á la Compañía del Mediodía, y la dicen que, continuando el mismo estado de cosas, están arruinados y piden se les conceda la misma tarifa que á los productores situados sobre el Norte. Entonces contesta la Compañía: «Están ustedes equivocados; no pagan ustedes 15 pesetas más, son 11, porque ahora se ha hecho una tarifa nueva y nos hemos acordado de ustedes.» Muchas gracias por el favor.

Esto es lo que ocurre con nuestras Compañías de ferrocarriles; así atienden las reclamaciones del público.

Y para no cansar más sobre este particular, me vais á permitir que condense en términos geográ-

ficos el resultado de estas tarifas. Por ellas se ve que Avila ó Valladolid distan más de Córdoba y Valencia que Santander; que Barcelona está más cerca de las cuencas carboníferas de Asturias que Madrid; que Lisboa está mas cerca de Madrid que Valencia; que Casetas dista mas de los montes de Soria y Burgos que de los límites de las Landas bordelesas; en fin, que desde Madrid á Irún y Pasajes ó Bilbao no hay la misma distancia que desde Bilbao, Pasajes é Irún á Madrid. (*El Sr. Santa Olalla*: Oporto está más cerca de Segovia que Madrid. Lo digo en apoyo de las afirmaciones de S. S.) Confirma S. S. lo que estoy diciendo; gracias por la ayuda, qne es muy valiosa.

Y todo esto sucede sin que afortunadamente se haya verificado ninguna revolución geológica;; sucede porobra, y no por gracia, de las Compañías de ferrocarriles.

Yo no sé el efecto que hubiera producido aquí si, al presentarse la primera ley de ferrocarriles, el Ministro que la apoyase se hubiese levantado á decir: Sres. Diputados, la aplicación del vapor á los trasportes terrestres ha producido una revolución grande; es una mejora y un adelanto que todas las Naciones cultas se han apresurado á plantear; nosotros, sin renunciar á figurar entre ellas, no podemos prescindir de implantarla, pero es una industria costosa que exige grandes capitales; y como quiera que en nuestro país ni la iniciativa particular es muy eficaz, ni el capital acude al trabajo, sino que tiende más bien á las especulaciones y al préstamo, preciso será que el Estado haga grandes sacrificios para atraer capitales á esta industria; preciso será donar los terrenos públicos que ocupe, otorgarle derechos y privilegios, ayudarla con grandes subvenciones que basten á pagar en muchos casos la totalidad del camino, y á cambio de esto, esas Compañías podrán traer al interior por menos precio lo que el interior produce, exigiendo más al mismo producto similar del interior á los puertos; podrán favorecer á unas comarcas en perjuicio de otras; podrán, en fin, arruinar á nuestra marina mercante, porque las necesidades de la competencia á ello las obligará, con lo cual seguramente el litoral tampoco ganará mucho; podrán perjudicar al comercio y á la industria; pero esto es necesario, porque así lo exige su desenvolvimiento, y no es posible fijar otros límites á esas Compañías que el de su interés y conveniencia. Creo que al Ministro que eso dijera, por lo menos se pediría su traslado á Leganés. (*Risas.*)

Pues esa es la realidad, pues eso es lo que sucede, ese trastorno han producido con las tarifas especiales nuestras Compañías de ferrocarriles. Y se dirá: ¿pues qué hace la Administración pública? Todo el mundo lo puede ver. ¿Será ignorancia? Yo no la puedo hacer esa ofensa. ¡Cómo, si precisamente el Ministerio de Fomento es una enciclopedia viviente! En el Ministerio de la Guerra habrá sólo militares; en el Ministerio de Gracia y Justicia habrá sólo abogados; en el de Estado serán diplomáticos desde el Ministro hasta el último portero; pero en el Ministerio de Fomento hay de todo: no sólo hay ingenieros en la Dirección de obras públicas, hay abogados, hay académicos y hasta aplaudidísimos autores dramáticos. (*Risas.*) ¿Cómo achacar esto, pues, á ignorancia? De ninguna manera. ¿Es otra cosa? Yo no quiero, ni por incidencia siquiera, lesionar en lo más mínimo la honra de nadie. Yo lo atribuyo á otra cosa: lo atribuyo á un poder superior; y el hombre cuando obra bajo la influencia de un poder superior, necesariamente tiene que ceder: por esto es por lo que ocurren todas estas cosas.

Pero, con todo, y con ser tan grave esto que ocurre con las infracciones de las Compañías por lo que se refiere á las tarifas especiales, es más grave lo que atañe al cumplimiento del contrato de trasportes. Para seguir con algún orden este contrato, voy á presentar un talón, y seguiremos el proceso del talón; es decir, el proceso de la mercancía, desde que se entrega hasta que la recibe el consignatario. Las condiciones que regulan el contrato de trasportes, son la 111, 112, 113 y siguientes del reglamento de 1878, y las 7 hasta la 16 de la Real orden citada de 1.° de Febrero de 1877. Siguiendo, pues, el orden de este proceso, lo primero que se hace al entregar una mercancía es llevarla al sitio que la Compañía tiene destinado para recibirla, y allí, al propio tiempo que el objeto que se va á facturar, se presenta una declaración, según así está preceptuado por las disposiciones vigentes.

En estas declaraciones se pone el nombre del remitente, etc., y el primer claro que hay que llenar es *tarifa pedida*. ¡Tarifa pedida! ¿Quién sabe la tarifa que ha de pedir? ¡Si realmente esto es un caos! Precisamente en esta confusión tienen las Compañías el mayor interés. No es una confusión por necesidad, es una confusión por conveniencia. La Compañía del Norte, por ejemplo, tiene, si no recuerdo mal, veintitantas tarifas de gran velocidad, sesenta y tantas de pequeña y 17 internacionales. Recuerdo, por ejemplo, que hay dos tarifas para los mismos artículos, la 6.ª y la 6.ª *bis*; pues la diferencia de una á otra por tonelada llega á ser de 25 á 30 pesetas; y algunos de los mismos artículos de estas tarifas especiales están en la tarifa 3.ª, en la 4.ª, en la 16.ª y en sus diversos párrafos. En este estado de confusión, ¿queréis pedirle al remitente que consigne la tarifa cuya aplicación demanda? Eso es pedir lo imposible.

Según las disposiciones vigentes, la Compañía tiene la obligación de publicar sus tarifas; así lo prescribe la condición 16 de esa Real orden; pero, ¿me quiere decir el Sr. Ministro de Fomento si hay Compañía alguna que haya cumplido esta condición y haya publicado las tarifas? No; y no solamente el público no conoce las tarifas, sino que yo las he pedido desde aquí al Sr. Ministro y no he adelantado más que se remitiera un montón informe de papeles, que solamente servirían para trastornar el juicio á quien quisiera consultarlos. De modo, Sres. Diputados, que el precepto de la Real orden por lo que se refiere á la publicación de las tarifas está incumplimentado, y la Administración, en esta como en otras muchas cosas y casos, permite y tolera, autoriza la falta de observancia á las Compañías.

La condición 7.ª de la Real orden y un artículo del reglamento consignan que los empleados de las estaciones tienen obligación de decir al remitente qué tarifa es la más económica, para que elija la que le convenga; pero para que veáis hasta qué punto es sabia y previsora nuestra legislación, en ese mismo artículo se dice: *salvo el caso que el remitente insista en que se aplique una tarifa más cara*. De suerte que está previsto el caso de que un particular, pudiendo

trasportar una mercancía por 10 pesetas de Madrid á Zaragoza, se empeñe en pagar 30; y efectivamente, es caso digno de ser previsto.

Quedamos en que para llenar esta parte de la declaración, el remitente tiene derecho á que el empleado del ferrocarril le ponga de manifiesto las tarifas; pero esto no se cumple ni se puede cumplir, porque no hay semejantes tarifas en las estaciones. Yo no puedo dar la prueba material, pero lo afirmo; y cuidado que no soy de los que se atreven á afirmar teniendo aun la más remota sospecha de que las afirmaciones no sean exactas. No sólo no hay las tarifas en las estaciones, sino que no las conocen los empleados de ferrocarriles, y de esto á todas horas se encuentran ejemplos en la práctica. Nos encontramos, por consiguiente, con que no hay posibilidad de llenar esta parte de la declaración indicando la tarifa aplicable, y nos encontramos con que las Compañías no cumplen tampoco en esta parte lo dispuesto.

Viene después otro precepto impreso en todos los talones, sin que en ninguno falte; me refiero al artículo 123 del reglamento de 1878, y á la condición 15.ª de la Real orden antes citada. Esto se consigna en todos los talones; y nótese bien: lo que las Compañías imprimen en el talón son sus derechos y no sus deberes, ó lo que es lo mismo, los derechos del público.

Esto es lo que las Compañías hacen, y de esto puede tener la Administración cuantas comprobaciones estime.

Se presenta un objeto á facturar; la Compañía tiene derecho á rechazarlo si se presenta con insuficiente embalaje ó en mal estado; y si insistiera el remitente, la Compañía trasporta la mercancía sin responsabilidad.

Esto dice el art. 153 del reglamento; pero la Real orden de 1.º de Febrero de 1877, que viene á aclarar las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles y á restablecer su cumplimiento, dice más, porque esto es incompleto. ¿Qué manera tiene de garantir sus derechos el público, si está á merced del factor, que dice que la mercancía está en mal estado ó mal embalada?

Pues la Real orden dice que, en este caso, el remitente y la Compañía se atendrán á lo que determine el empleado administrativo ó el empleado facultativo; y en último caso, se nombrará un perito por cada una de las partes; y en caso de discordia, se estará á lo que resuelva un tercero. Pues las Compañías no dicen nada de eso en el talón, y si el remitente insiste, trasportan la mercancía, pero sin responsabilidad alguna. Y claro está que siendo esto así, casi nunca para las Compañías están bien acondicionadas las mercancías que para su trasporte se les presentan, y váis á ver la razón de esto.

Las Compañías, cuyos pobres empleados nos pintaba el otro día el Sr. Aparicio en un símil muy oportuno, comparándolos á aquellos soldados *mal trapillos* que debían ser ahorcados con preferencia á los soldados de calidad cuando ocurría algún desorden, las Compañías, no sólo los ahorcan, no sólo los llevan á los tribunales cuando ocurre un descarrilamiento, sino que les descuentan el importe de las averías que ocurren en el trasporte de las mercancías. Y, claro está: si á estos empleados que tienen tan cortos sueldos se les descuentan todas las averías que deben abonar las Compañías, ¿qué de extraño tiene que pongan con injustificado motivo el obstáculo de que la mercancía está mal embalada?

Es cierto que, realmente, esto puede ocurrir, y ocurre sin duda algunas veces. ¿Y cómo se resuelve esta cuestión? Pues la Real orden lo dice: acudiendo al empleado administrativo; pero á esos ya se ha encargado de suprimirlos el Sr. Isasa; que defender el derecho del público es cosa baladí, y por unos cuantos miles de pesetas de economía, bien merece que queden abandonados los intereses de la industria y del comercio. Esas economías lucen mucho.

Dice también esa Real orden que se acuda, en caso de no conformarse el remitente con la determinación del empleado administrativo, al nombramiento de peritos. Como si se acudiera al cielo. ¡A cualquier hora transigen los factores con la opinión del perito! Este es un medio de garantizar el derecho del público, completamente ideal, por no llamarle otra cosa.

Nos encontramos, pues, con que en las condiciones que es preciso llenar para facturar una mercancía, el derecho del público queda incumplimentado y las Compañías obran á su antojo y como les place.

En estas condiciones facturada la mercancía, se remite el talón al consignatario; éste se presenta á recogerla, y, claro está, como no se pudo precisar la tarifa, porque no la conocía el remitente, ni el factor, ni la había en la estación, cosa muy general, se le exige mayor cantidad de la que corresponde; siendo este un caso tan frecuente, que de estadísticas hechas por personas competentes resulta que estas reclamaciones se producen en más del 40 por 100 de los trasportes hechos por ferrocarril. ¡Como que ésta es una base de tributación indirecta de las Compañías!

Supongamos el caso de que el consignatario sabe que se le exige de más por el trasporte de la mercancía. Según la condición, me parece que 11.ª, de la Real orden citada, la reclamación de peso ó precio debe hacerse en el acto de recibir la mercancía, y este derecho es recíproco; de tal manera, que tiene que abonar en el acto el que debe á aquel á quien debe, ya sea la Compañía al público ó el público á la Compañía. Esta reciprocidad está efectivamente en la Real orden; pero esta reciprocidad no se realiza en la práctica. En la práctica ocurre lo siguiente: ¿Es el público quien tiene que abonar? Pues la Compañía se toma la justicia por su mano, y dice: la bolsa ó la vida; ó me pagas, ó no te entrego la mercancía. ¿Es la Compañía la que tiene que abonar? Pues entonces le dice al consignatario: reclame usted á la oficina central, y siga usted un expediente; y en este expediente las Compañías imitan á nuestra Administración: tardan todo lo que á ellas les parece conveniente; y si se fuera á contar lo que en viajes y cartas se gasta, resultaría que en muchos casos no convendría hacer la reclamación; y por lo mismo, conociendo esto las Compañías, retardan cuanto pueden la terminación de los expedientes y la devolución de las cantidades.

De manera que ese derecho recíproco establecido en la Real orden es una burla. ¿Dónde está la reciprocidad? ¿No vé y conoce todo esto la Administración pública? Pues aún ocurre más, y es otra de las bases de contribución indirecta de las Compañías. Estas tienen derecho á cobrar almacenaje, y dice esa

Real orden que estos derechos de almacenaje comenzarán á percibirse cuando trascurran cuarenta y ocho horas del aviso de llegada debidamente justificado, ó en su defecto á las cuarenta y ocho horas de cumplido el plazo reglamentario de trasporte, y á este fin se ha de expresar en los talones el tiempo que la mercancía tardará en llegar á su destino, según reglamento; esto no se pone en ningún talón. Yo presento ahora dos, como podría presentar dos mil, en que ese requisito no consta. De manera que en esto, como en todo, se ve que las Compañías hacen de esa Real orden el mismo caso que podrían hacer del Shah de Persia.

Y aún hay otra cosa más grave, que someto á la consideración del Sr. Ministro de Fomento; es causa de una constante perturbación, ó de lesión para los intereses del público.

Este tiene derecho á que se le aplique la tarifa más económica, pero las Compañías perciben por aplicación de tarifa indebida mayor cantidad. Resulta, por tanto, que cuando se paga más de la cantidad que corresponde á la tarifa más económica, las Compañías, por error ó por dolo, cobran lo indebido. Ahora bien; las Compañías, en este caso, llegan á definidoras del Código de comercio, y aplican la prescripción que señala el art. 951, diciendo que á los seis meses no há lugar á la reclamación, ha prescrito el derecho á entablarla.

Esta es, á mi parecer, una cuestión gravísima, y necesito sobre ella hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, porque siendo persona peritísima, seguramente podrá tratarla con la lucidez que le es propia, y además, porque siendo S. S. Ministro de Fomento, interesa mucho al país conocer si, en opinión de S. S., las Compañías están ó no están en lo cierto al aplicar esta prescripción. ¿Cree S. S. que la prescripción del art. 951 del Código de comercio es aplicable al cobro de lo indebido? ¿Sí, ó no? Las Compañías de ferrocarriles resuelven esta cuestión en sentido afirmativo.

Yo creo que, á través de incorrecciones mil de palabra y desordenada exposición, pobreza de argumentos, rayanos en la miseria, he puesto de manifiesto con hechos indudables las constantes infracciones que de las disposiciones vigentes cometen las Compañías de ferrocarriles, y los grandes perjuicios con que se lesionan intereses legítimos. Yo no he venido aquí con ánimo ninguno de hostilidad hacia esas Compañías; yo no he venido aquí á pedir que se conculquen ni lesionen sus derechos; yo he venido única y exclusivamente á pedir que se las obligue al cumplimiento de las leyes.

Yo no dudo que el Sr. Ministro de Fomento tendrá buenos deseos, abrigará saludables propósitos; pero dispénseme S. S. que le diga que esos propósitos y esos deseos no podrán llegar á traducirse en obras, porque esa no es la obra de un Ministro, ni siquiera de un Gobierno enteco y anémico, y casi de cuerpo presente, como ese; esa es la obra de un Gobierno de grandes energías, que encarne en las necesidades del país y que las atienda. ¿Qué esperanza podemos tener de que ese Gobierno acometa esa empresa tan útil á los intereses del país, por el país tan demandada, después de haber oído hace pocos días las lamentaciones que sobre el precario estado de las Compañías hacía aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Lamentaciones que acaso tengan, en presencia de los hechos, tanto fundamento como su pesimismo sobre la situación financiera del país ante esos presupuestos que en vísperas de Carnaval nos ha leído aquí el Sr. Ministro de Hacienda. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Señores Diputados, he oído con mucho gusto y con la mayor atención el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Rodríguez (D. Calixto), y confieso que pocas veces en la vida me he visto tan perplejo como ahora, teniendo grandísimos deseos de contestar á S. S., y no sabiendo qué contestarle. No sé qué contestarle, por dos motivos que convencerán y persuadirán perfectamente á la Cámara: el primero es, que lo que ha dicho S. S., con estar tan bien dicho, no se refiere en poco ni en mucho á mí; y el segundo, que la materia objeto de este debate es tan singular, que si la Cámara exigiera que uno la aceptase, cometería una gran injusticia; porque S. S. tiene todos los datos, S. S. tiene todos los antecedentes, ha buscado todas las combinaciones, y el Ministro se encuentra sorprendido, sin poder acudir á las tarifas mínimas para desenvolverse y para contestar. De manera que estas son dos razones poderosísimas que yo supongo que apreciará en todo su valor el señor Rodríguez.

Yo entiendo más; y es, que S. S. verdaderamente ha querido dirigirme la interpelación que me ha dirigido, haciéndome mucho honor, por el puesto que ahora ocupo, pero no porque me crea responsable absolutamente de ninguno de los vicios y defectos que S. S. ha expuesto en su discurso; vicios y defectos atribuídos á las Compañías de ferrocarriles españoles. En todo caso, S. S. habrá querido hacer esta manifestación ante la Cámara y ante el país, para que se persuadan de lo vicioso que es todo cuanto se refiere á las Compañías de ferrocarriles; y como aditamento, enterarme á mí para que ponga remedio en lo que pueda á esos defectos y á esas faltas. Planteada así la discusión, á mí no me queda en rigor otro recurso sino el de darme por enterado de lo que S. S. ha dicho, y prometerle que lo tendré muy en cuenta para hacer todo cuanto esté en mi mano, á fin de poner remedio á esas faltas.

Claro es que este ofrecimiento no le puede importar gran cosa al Sr. Rodríguez, porque me estaba viendo aquí de cuerpo presente; ¿y qué importan las promesas ni las ofertas de un casi cadáver? Si tal vez no puede durar un día, ¿qué significa eso?

Pero aquí no se trata ya de tarifas; aquí se trata de una cuestión de óptica; porque S. S. ha dicho que nos ve de cuerpo presente, no sólo á mí, sino á todos mis compañeros. No sé lo que á mis compañeros les habrá pasado; pero á mí me ha sorprendido mucho esa noticia, porque cabalmente hoy me encuentro bien de salud, estoy bueno y no veo peligro próximo de muerte. (*Un Sr. Diputado*: Como Linares Rivas.) Como Ministro.

En fin, este es un deseo que S. S. no podía dejar de exponer, porque aún duran los efectos de la digestión, y en los últimos banquetes no se han contentado SS. SS. con decretar mi muerte y la de mis compañeros y la de todo lo existente, y la resurrección y el triunfo de cosas que ni SS. SS. ni nosotros hemos de ver resucitar en España. (*El Sr. Ballestero*: ¡Qué mal oficio es el de profeta, Sr. Ministro! Tiene sus quiebras.)

Yo lo he visto ya una vez, con no ser muy viejo,

lo he conocido, he palpado sus resultados, y aquellas experiencias que, como yo, tienen todos los de mi generación, son una prueba suficiente de que eso no volverá á suceder más. (*El Sr. Carvajal pide la palabra.*) Después de todo, no hago más que exponer un hecho que ninguno de los señores de enfrente me podrá negar. (*El Sr. Muro*: Sí; pero, á las tarifas.)

Yo no invento nada: contesto á lo que ha dicho el Sr. Rodríguez, y no ha de parecer extraño, que, extendiéndome á mí la partida de defunción por anticipado, la devuelva yo con creces á quienes me la extienden. Después de todo, nunca es cosa perdida asegurar al país, que tanto le importa, que vosotros no triunfaréis jamás, y aunque esta es una noticia muy importante que todo el mundo la tiene sabida, siempre es bueno recordársela. Así es, que aun tratándose de una cuestión que parece tan ajena á la que discutimos, siempre es bueno que conste que, lo que es vosotros no venceréis jamás. (*El Sr. Palma*: Vuestras obras lo piden.)

Al hablar de las tarifas, también hablaba S. S. incidentalmente de los presupuestos que nosotros hemos presentado en vísperas de Carnaval. Hay que rectificar aquí una fecha: nosotros los hemos presentado antes del día 11 de Febrero, de suerte que era menos víspera de Carnaval que esa fecha, y todo lo que se ha verificado en esa fecha tiene por consiguiente más carácter carnavalesco que el que podría atribuirse á la presentación de los presupuestos.

Pero si SS. SS. nos hacen por un momento justicia, nosotros estamos dispuestos á concederles todo lo que humanamente es lícito conceder en esta materia: que SS. SS. piensan de buena fe que nosotros nos hemos equivocado en la confección de los presupuestos. Esto ya es casi natural que SS. SS. lo piensen, dado su criterio, dada su situación política y dados sus intereses; pero creer que nosotros intentamos burlarnos del país es una suposición de todo punto injusta; es un agravio que nada autoriza, que nadie disculpa. Nosotros, con una gran rectitud, con un gran deseo de acertar, con el propósito de contribuir á la solución de este problema que á todos nos preocupa, hemos hecho y presentado los presupuestos, y vosotros sois libres y árbitros de juzgarlos como os plazca; para lo que no sois libres es para decir que es una broma carnavalesca.

Hemos hecho economías verdad; economías importantes; nos aprestamos á hacer otras no menos importantes y no menos trascendentales; hemos reforzado ó intentado reforzar los ingresos de tal suerte, que el contribuyente sienta ese aumento lo menos posible. Si por resultado de estas combinaciones logramos reducir el déficit de una manera importante, habremos contribuído también al bienestar del país. ¿Es que no lo resolvemos de una manera definitiva y absoluta? Tampoco se nos podrá exigir eso sin exigirnos más de lo natural, sin exigirnos más de lo debido; pero si es evidente que contribuímos en gran manera, de un modo considerable, á disminuir los déficits extraordinarios que venía sufriendo el país en los pasados presupuestos, repito que habremos hecho una acción beneficiosa que no merece las censuras de los señores de enfrente.

Aparte de este incidente, volviendo á la cuestión que ha motivado principalmente la interpelación de mi amigo particular D. Calixto Rodríguez, le repetiré lo que he expuesto al principio de estas breves palabras que estoy pronunciando: que ni los cargos van contra mí, ni la materia es susceptible de un debate parlamentario. Reconozco que es susceptible de una interpelación como la que ha hecho S. S. para exponer al país una multitud de faltas y de defectos que S. S. cree que hay en el servicio de los ferrocarriles; pero no se puede exigir á un Ministro que sin indicarle concretamente, sin presentarle antecedentes, sin permitirle que tome datos y todo cuanto es preciso para contradecir lo que S. S. ha dicho, venga aquí á contender con los Sres. Diputados.

Esta es una cuestión que, por su naturaleza concreta, por su naturaleza difícil y abstracta, no se presta á generalizaciones. El Sr. Rodríguez me expone, por ejemplo, una partida de una tarifa. Yo creo que, en efecto, esa tarifa es exacta; por el crédito que me merece S. S., entiendo que no falta á la exactitud; pero empiezo por no saber la explicación que tenga esa partida, ni cómo puede explicarse de una ó de otra manera, según las distintas aplicaciones de esa y otras tarifas; y, en fin, que carezco de datos, y S. S. no puede menos de reconocerlo, para entrar en ese debate.

«¿Que hay defectos en las tarifas de ferrocarriles?» Yo soy tan franco, que, aun ocupando este puesto, digo que me parece que sí. Antes de ser Ministro de Fomento lo creía de esa suerte, y por haber llegado á ocupar este puesto, no voy á olvidarme de lo que creía y pensaba anteriormente. Que es una obra de todos; que es una obra principalmente de las cláusulas de concesión; que es una obra en que han puesto todos las manos, ó lo han consentido, también es verdad.

Si hay, pues, grandes defectos, son de mucho tiempo, son muy arraigados; si hay muchos defectos, los han consentido, si es que podían consentirlos, y pudiendo evitarlos no los han evitado, todas las situaciones. Por consiguiente, aceptando para este punto de vista el criterio de S. S., si tiene tan hondas raíces y tan grande extensión, no sería lícito pedirme á mí que lo rectificara, que lo borrara, que lo hiciese desaparecer en unas cuantas semanas. (*El señor Gallego Díaz*: Pero el decreto de 1887 tendía á evitar muchas de esas dificultades.) El decreto de 1887 también, dicho de esa manera, no sé lo que es. (*El Sr. Gallego Díaz*: Pues yo creo que después de oir al Sr. Rodríguez y ocupando ese puesto, debía saberlo S. S.) Yo no soy de los que quieren pasar por omnisciente; si S. S. tiene la bondad de decírmelo, lo sabré. (*El Sr. Gallego Díaz*: Ha sido objeto de discusión esta tarde.) Se han citado otras muchas Reales órdenes que tampoco recuerdo.

Pero en fin, si esta es una ignorancia, digo que no me avergüenzo, y no pienso curarme de esto. Cuando se me cita, por ejemplo, la ley 16, título 3.º, partida 3.ª, me quedo á oscuras, no sé lo que es; y sin embargo, ha habido muchísimos españoles que han acudido á mí para que defienda sus derechos, creyendo que podía hacerlo. Pues lo mismo digo del Ministerio. Cuando se me dice: Real orden de 4 de Marzo de 1875, me quedo á oscuras; pero si se me dice lo que se consigna en la Real orden, yo veré si estoy enterado de ella y cómo puedo contestarlo. Ese afán de quererlo saber todo al vapor y al vuelo, á mí no me alcanza.

La tesis mía era ésta: que si existían esos defec-

tos, son de largo tiempo y producto principalmente de las cláusulas de concesión que los autorizan, que los permiten ó á cuya sombra pueden desarrollarse; y si esto no fuera así, dadas las denuncias que hacía el Sr. Rodríguez, digo que como es verdad que S. S. los ha denunciado, y los ha denunciado porque cree que existen, esas faltas han nacido á la sombra de todas esas situaciones. (*El Sr. Muro*: Echemos un velo.) Echemos un velo, porque todos han puesto en eso las manos; y como el único que no ha puesto las manos hasta ahora he sido yo, soy el más autorizado para poder hablar muy alto y muy claro.

Por consiguiente, mantengo mi oferta, no oferta de moribundo, sino oferta de hombre sano y robusto, de que por mi parte haré todo lo posible para corregir esas faltas en la medida de mis fuerzas, dentro de la legislación vigente. Y ahora añado que esto lo haré, no por espíritu de hostilidad á las Compañías de ferrocarriles, que yo, há mucho tiempo, sin tener lazo alguno con ellas, ni el más insignificante, veo con pena que dentro de las Cámaras españolas reina, á veces, un viento de hostilidad marcada contra esas Compañías, á las que no se puede tratar de esa manera ni en esa forma. Yo, como Ministro de Fomento, no he de consentir por un solo instante y sin protesta el que se levante ese espíritu manifiestamente hostil, sistemáticamente hostil contra las Compañías de ferrocarriles, que tienen tantos intereses, tan grandes y tan respetables, ligados con otros intereses, también importantísimos, de la Patria española; no he de consentir, en cuanto de mí dependa, ese divorcio entre unos y otros intereses, porque puesta la mano sobre mi conciencia, entiendo que cuando tantas perturbaciones económicas está experimentando el país, no es posible comprometerle en otras perturbaciones que tienen grandísimas y fatales consecuencias.

De esto á consentir que las Compañías de ferrocarriles hagan lo que quieran, hay una distancia inmensa. Lo que digo es, que así como se exige al Estado que cumpla con sus deberes, también es necesario exigírselo á las Compañías de ferrocarriles, que yo se lo exigiré en cuanto de mí dependa; pero sin ánimo hostil, sin querer producir antagonismos ni perturbaciones profundas entre intereses igualmente respetables, y sin poner sistemáticamente enfrente una de otra, cosas que deben unirse y armonizarse.

Por tanto, procuraré tener el ánimo sereno y tranquilo, tener toda la firmeza necesaria para conciliar hasta donde pueda conciliar, y para hacer que cada cual obre dentro de la esfera de sus deberes, porque ese es uno de los principales y más elementales para mí. Paréceme que no me acusará el Congreso de ser oscuro, ni usar anfibologías; expreso mis ideas, buenas ó malas, con toda claridad y sencillez. Repito que donde quiera que vea un ánimo sistemáticamente hostil á las Compañías de ferrocarriles, me opondré; y al contrario, emprenderé, si fuera preciso, una campaña para hacer que se depongan esas hostilidades, y se persuadan todos los Diputados y toda la Nación de que las Compañías de ferrocarriles son un gran elemento, un elemento importantísimo de la riqueza, de la producción, del comercio, del trasporte en España; y esto no es autorizarles para faltar á la ley y á sus deberes (*El Sr. Rodríguez*: Trescientas fábricas de harina se han cerrado); es indispensable que sus intereses se armonicen con el resto de los intereses sagrados del país, y yo procuraré cumplir con mi deber y seguir aquellas reglas de conducta que severamente me impone el cargo que estoy desempeñando.

Perdóneme el Sr. Rodríguez si no contesto á una pregunta que S. S., haciéndome honor más grande del que merezco, sobre todo en cuanto á mis condiciones de inteligencia, quería que yo respondiera. Su señoría me hizo una pregunta que podía envolver en su contestación como un prejuicio, como una acusación en determinado sentido, y el más vulgar deber me impone no hacer esa declaración, puesto que S. S., haciéndome más honor del que me corresponde, la defería á lo que yo resolviera, sin tener los antecedentes necesarios y los datos indispensables para decirle cuál era mi humilde juicio.

Porque de las palabras que S. S. ha pronunciado no resulta bastante claro el concepto, por lo menos no resulta con toda la amplitud y conjunto de circunstancias que es preciso para formar juicio seguro y recto. No dude S. S. que si tuviera todas esas circunstancias y detalles á mi disposición, tendría también mucho gusto en complacerle; pero como no las poseo, repito que mi principal deber es el abstenerme.

Y pidiendo perdón á la Cámara por haberla molestado tanto tiempo, sin embargo de que al principio dije que no podía entrar en el fondo de la interpelación, y en particular al Sr. Rodríguez por no haber podido estar presente días antes, á consecuencia de otras atenciones del servicio que yo no podía eludir, concluyo diciendo que tendré muy en cuenta todas las observaciones que S. S. ha hecho con una gran serenidad de juicio y con una rectitud y abundancia de datos que yo debo estimar.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): Doy las gracias al Sr. Linares Rivas por las últimas frases que ha tenido la bondad de decir, y voy á contestar, en lo que contestación tiene, á lo que S. S. ha manifestado.

A mí no me extraña que S. S. no haya estado preparado para contestar, siendo Ministro de Fomento, á una interpelación sobre ferrocarrales anunciada hace nueve meses. Esto estaba ya previsto, porque se sabe que S. S. estaba preparado para ir al departamento de Gracia y Justicia y no al de Fomento, y así, naturalmente, ocurre que el Ministro de Fomento no está en condiciones de contestar á interpelaciones que tan de lleno encajan en la gestión de su Ministerio.

Tampoco me extraña que S. S. no conozca los datos, porque yo entiendo que esos datos sólo se pueden conocer merced á un estudio minucioso y delicado, y más que á este estudio, á la práctica, que un Ministro no tiene, y sí los que nos dedicamos á las faenas del trabajo.

Como no ha contestado S. S. á ninguno de mis argumentos, no tengo que rectificar sobre ese particular, y voy sólo á decir cuatro palabras sobre esas gallardas apreciaciones de S. S. respecto al final de mi discurso.

Desde luego reconozco en el Sr. Linares Rivas

grandes cualidades de inteligencia, pero no se me había ocurrido que se le pudiera equiparar al Sér Supremo. En eso de las previsiones, permítame su señoría que no le tome por juez, porque pudiera ocurrir muy bien que volviera á estar otra vez en la duda de si emprender el camino de París ó el de la Huerta. Así es, que aunque S. S. crea que no vendremos, esa creencia no desvirtúa para nada nuestra fe en la próxima realización de nuestras aspiraciones. (*El Sr. Ministro de Fomento*: La esperanza es lo último que se pierde.) Ya se ve. Su señoría ha tenido el estado del sabio, el estado de la duda... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Esa duda no ha pasado nunca por mi imaginación, y de seguro no la ha tenido ninguno de los que se sientan en estos bancos.) La ha manifestado S. S.; ha asegurado su existencia á la manera del filósofo, por la duda.

Sobre la robustez de ese Gobierno (no del Sr. Linares Rivas, que bien se ve), yo creo que si no está de cuerpo presente, peor para él; porque cuando ocurren ciertos sucesos, lo peor es que se quiera seguir viviendo en ese banco, y esa vida no es tan exuberante, porque, según noticias, acaba de ser el Gobierno derrotado en una votación del Senado. Esto no importa al caso. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¡Pero si no es verdad!) Aquí no se habla con los vapores de la digestión; y sobre esto he de decir que nosotros pagamos lo que comemos y somos muy modestos en las comidas; más recientes están otras cenas más espléndidas, que no han costado á S. S. seguramente tanto como á nosotros los banquetes del día 11 de Febrero. Nuestros banquetes son á nuestro cargo; los de SS. SS., el país sabe á cargo de quién se pagan.

Cree S. S. que sería una grandísima perturbación para el país nuestra venida. Eso es una apreciación de S. S. ¿Le va bien al país con SS. SS.? (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¡Ya lo creo!—*El Sr. Rancés*: Mejor se vivía en Valls.) En Madrid se vive perfectamente.

Que es un agravio, dice S. S., considerar esos presupuestos como una broma para el país. La broma resulta, no de nosotros, no de nuestra apreciación, sino de los presupuestos; del pesimismo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si tan desastrosa era nuestra situación económica; si tan inmensos sacrificios había que hacer para realizar la nivelación de los presupuestos, que venían con un déficit de sesenta y tantos millones desde hace muchos años á esta parte, ¿qué milagros han ocurrido, que el país no ha visto, para que á los quince ó veinte días de esto venga un presupuesto casi nivelado? Pues si esto es serio, no se me alcanza la seriedad. Así es que, en calificarlo de broma, no sólo no hay agravio, sino que hay una apreciación exactísima, por desgracia, de las palabras y de los hechos. Si S. S. hace concordar lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con lo que aparece en esos presupuestos y con el estado de la Bolsa al leerlos y al oir las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si hace concordar todas estas cosas de tal manera que resulte una concordancia perfecta y racional, yo desde luego digo que no hay tal broma.

Pero á pesar del ingenio de S. S., paréceme á mí que no ha de llegar á tal cosa. Por desgracia es una broma muy triste, es una broma que lamentarán seguramente los que se han arruinado en las especulaciones bursátiles, y que seguramente lamentará el país al ver la depreciación inmensa que han tenido los valores públicos, y lo que ha perdido su riqueza por consecuencia de aquellas predicciones tan pesimistas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Me parece á mí, por tanto, que el calificativo, no tan duro como S. S. ha creído, está perfectamente justificado.

Su señoría ha hablado luego de las Compañías de ferrocarriles. Yo, desde luego, sé que S. S. no tiene relación alguna con ellas. Pero aunque así sea, francamente, al oír que S. S. hacía protestas contra los que levantan el espíritu contra esas Compañías y no hacía protesta alguna contra los abusos de esas Compañías, en vez de Ministro de Fomento, parecía S. S. abogado de ellas; y eso que me consta que S. S. no lo es.

Pero resulta que aquí S. S. ha dado esa nota de todo punto injustificada; porque lo primero que advertí es que no me animaba espíritu de hostilidad contra esas Compañías, que no pedía más que el cumplimiento de la ley y que se impidiese que se perjudicasen los intereses públicos. Al que tal dice, no se le puede acusar de que viene aquí á levantar el espíritu público contra esas Compañías. Por tanto, si á mí no se dirigía S. S., ¿á qué la protesta contra los que levantan el espíritu contra las Compañías?

Por lo demás, ya he dicho que á pesar de sus buenos deseos y propósitos, S. S. no podía hacer nada; que para hacer algo se necesitaba más que S. S., más que un Ministro de Fomento, más que un Gobierno como ese, que es debil y anémico; que se necesitaba un Gobierno fuerte que encarnara en los intereses del país y los tuviera consideración y miramientos. ¿Es que, por ventura, Sr. Ministro de Fomento, los abusos de esas Compañías, porque vengan de tiempo atrás, son hechos consumados sobre los que ya debemos correr un velo? Pues acudiendo á esa teoría, no hablemos ya de los intereses del país; hablemos de otra clase de intereses.

Y no creo que haya dejado de contestar, aunque tan pobremente como yo podía hacerlo, á las consideraciones que el Sr. Ministro ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Carvajal, ¿insiste en usar de la palabra?

El Sr. **CARVAJAL**: Ciertamente que insisto en hacer uso de la palabra, para tomar la cuestión en el estado en que se halla, no volviendo la vista atrás hacia los curiosísimos argumentos y las citas luminosas que ha presentado al Congreso mi amigo el Sr. D. Calixto Rodríguez, ni tampoco para hacerme cargo de aquella parte que así, por accidente y como de soslayo, se puede deducir de la contestación, también luminosa, del Sr. Ministro de Fomento. Tomo las cosas en el estado en que se hallan; tomo el debate para sacar de él dos consecuencias, y no he de entrar, por tanto, ni en examen de tarifas ni en crítica de documentos, á cuyo examen se ha dedicado mi amigo el Sr. Rodríguez, contestando también á la observación que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento respecto de las Compañías de ferrocarriles. Yo digo que es verdad que las Compañías de ferrocarriles se encuentran hoy bajo el peso de la hostilidad pública, á las veces injusta; en otros muchos casos, como son todos aquellos que ha tratado mi amigo el Sr. Rodríguez, perfectamente justa.

Las Compañías de ferrocarriles adolecen de un defecto primordial, cual es el exceso escandaloso del

costo de la construcción de los ferrocarriles españoles, que no se parecen á ningunos otros de Europa, y es claro que habiéndose hecho distintas trasmisiones de dominio de unas en otras, las Compañías de ferrocarriles no gozan en España de ninguna prebenda; pero al lado de esta consideración, que es justa, que es equitativa y digna de tenerse en cuenta, pueden examinarse los actos de las Compañías de ferrocarriles con aquella serenidad de juicio, con aquel estado de templanza, con aquella conciencia pura que el señor Ministro de Fomento nos ofrecía observar escrupulosamente cuando se ocupara en resolver los puntos expuestos aquí por mi amigo D. Calixto Rodríguez.

Mis palabras van á ser brevísimas, porque tienden á condensar el debate y á obtener del Sr. Ministro de Fomento una contestación que, ciertamente, no ha dado al Sr. Rodríguez. Porque el Sr. Ministro de Fomento dice, y dice con razón (yo se la reconozco en todo aquello que la tiene), cuán difícil es contestar al discurso del Sr. Rodríguez, con aquellos propios detalles que son consecuencia del estado detallado y escrupuloso que ha hecho el Sr. Rodríguez. Y la reserva del Sr. Ministro de Fomento no me parece que está fuera de lugar; lo que lo está, en mi concepto, es no haber deducido las dos grandes líneas generales del discurso del Sr. Rodríguez, para haberlas dado desarrollo. Porque, aparte de datos, de estadística, de guarismos, hay principios, y estos principios los ha expuesto mi amigo el Sr. Rodríguez con una claridad tal, que á todos nos ha sorprendido, que á todos nos ha puesto de manifiesto este mal que germina y se mueve en el fondo de nuestra sociedad industrial, agrícola y mercantil, como consecuencia de los actos de las Compañías de fecrocarriles. Y si á nosotros nos ha sido posible ver con completa claridad estos dos puntos de vista, á nosotros, ajenos la mayor parte por nuestra profesión á esa clase de estudios, ¿cómo es posible que no hayan llamado también la atención del Sr. Ministro de Fomento?

Voy á exponer estos dos principios, que son como los dos ejes en que se mueve toda la máquina elocuentísima del discurso del Sr. Rodríguez. Las Compañías de ferrocarriles, por conveniencia ó por error, trastornan la industria y el comercio del país, y perjudican á la clase media. Ya ve el Sr. Ministro de Fomento cómo no entro en la discusión importantísima suscitada por el Sr. Rodríguez, de que favorecen á la industria, al comercio, á la agricultura extranjeras, con detrimento de la industria, de la agricultura y del comercio nacionales, puntos estos que pudieran haber sido objeto de una manifestación del Sr. Ministro.

Porque cuando desde ese banco se profesa opinión tan errónea como la de proteger á la industria nacional por medios arbitrarios; cuando se profesa esa opinión, se debe profesar dentro del país como fuera de él, y lo mismo para la producción nacional que para la producción extranjera; y cuando profesando estas ideas todavía se ve que hay, por una combinación artificiosa de tarifas, una situación que es realmente una lesión para los intereses nacionales, entonces yo digo que no se puede pasar sobre esto la vista inadvertida, sino que es preciso fijarse y profundizar en esta cuestión gravísima, deber, más que mío, del Ministerio que se sienta en ese banco, porque profesa esas doctrinas que, en concepto mío, son erróneas.

Mas cumpliendo mi propósito de no tratar de aquello que ha tratado mi amigo el Sr. Rodríguez, en primer lugar porque no debo hacerlo ni necesito hacerlo, en razón á que lo ha hecho con suficiente claridad; y en segundo lugar porque, si ha pasado inadvertido este punto al Sr. Ministro, puede ser que haya sido con su cuenta y razón, por no aparecer en discordancia con otros principios, si principios pueden llamarse aquellos que alientan y sustentan las teorías del Gobierno, yo me he de concretar á estos dos puntos, que también se deducen, aunque no tan vigorosamente se expusieron, del discurso del Sr. Rodríguez. Primer punto: las Compañías de ferrocarriles tienen una tarifa especial por recorrido. ¿Qué significa una tarifa especial por recorrido? Es una alteración artificiosa de las leyes de la naturaleza. Nosotros, los que tenemos acerca de esta materia puntos de vista radicalmente opuestos á los del Gobierno, nos fundamos, no tanto en consideraciones internacionales, no tanto en consideraciones de mero consumo y baratura, como en este principio: que la naturaleza no puede alterarse ni modificarse por los artificios del Estado. Y en esta materia de la industria, del comercio y de la agricultura hay un fundamento original, un principio que puede llamarse primario, y es éste de que cada país debe gozar de aquello que la naturaleza le ha proporcionado sin obstáculos del Gobierno. Voy á poner un ejemplo: se encuentra en los alrededores de Madrid un estado de cosas, por la naturaleza propicio para determinada producción, y entre las condiciones naturales de esta industria está la proximidad de un centro de consumo tan notable como Madrid. Pues como el trasporte es un elemento del gasto de producción, tiene esta industria, por la naturaleza, el derecho de disfrutar de esa ventaja, y sucede, que viene una Compañía de ferrocarriles, y rompiendo con la ley de la Naturaleza, dice que la misma mercancía, cuando se halla á 300 kilómetros de distancia, ha de pagar menos que la mercancía que está á 10 kilómetros. Y esto es absurdo; no porque á mí me guste usar de estas palabras con profusión, sino porque entrego el pensamiento á la digestión intelectual de todos los Sres. Diputados. Esto es absurdo; pero esto se hace. ¿Cuál es el deber del Estado? El deber del Estado es repartir por igual sus beneficios á todos los ciudadanos; y en el caso de la identidad de industria, esta igualdad se manifiesta por el derecho de cada una de la industrias, que se encuentran agrupadas dentro de un mismo ejercicio ó profesión, á que el Estado les respete y conserve en las mismas condiciones de usar libremente de las facultades naturales, que ha podido darles la localidad en que residen, el salto de agua que aprovechan, la proximidad de una línea férrea ó un centro de consumo al alcance suyo. Si este es un deber del Estado, ¿no es deber del señor Ministro de Fomento el impedir esas tarifas por recorrido, que llegan al punto escandaloso de que, cuando una Compañía de ferrocarriles se asocia á una industria de otro género, como sucede, por ejemplo, con los carbones de Belmez, venga el carbón de Belmez á Madrid en condiciones de venta, y no pueda venir en las mismas condiciones el de Puerto Llano, á pesar de estar más próximo? Estas tarifas de recorrido matan á las Compañías, que no tienen un número considerable de kilómetros; porque es claro que, lo mismo la Compañía del Norte que la del Mediodía, disfrutan

de longitudes de que no disfrutan las empresas del Oeste ó del Sur, y ellas pueden aplicar y aplican tarifas por recorrido, que aprovechan para sí mismas, mientras que aplican las tarifas máximas, crueles, á las empresas que no tienen ese mismo recorrido. Como este es un punto de vista tan interesante, y se deduce de las observaciones de mi amigo el Sr. Rodríguez, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿apoya el Sr. Ministro, apoyará la permanencia de estas tarifas especiales de recorrido, en contra de los derechos propios y naturales de cada una de las industrias? Explicándome mejor: ¿desea, tiene el propósito, se dirige la atención del Sr. Ministro de Fomento á que este estado de cosas cese, y á que haya una tarifa uniforme por kilómetro, único medio por el cual puede dejar de perturbarse la obra de la naturaleza?

Yo bien sé lo que me va á decir el Sr. Ministro de Fomento: que de eso S. S. no tiene la culpa. Claro es; pero entre las advertencias, que me conviene hacer después de las plabras pronunciadas por S. S. en contestación al discurso del Sr. Rodríguez, es la primera y principal, que yo entiendo que no presto mi colaboración en este punto á mi amigo el Sr. Rodríguez sino con un sentido enteramente ajeno á las cuestiones políticas; así es, que yo no pido la responsabilidad del actual Ministro de Fomento, ni de los pasados; lo que pido es una solución equitativa. Lo he dicho y lo repito, porque sé que en esta materia hay gentes muy ilustradas, que opinan de distinto modo; la distancia es una condición natural de la existencia de las industrias, y esta condición natural no puede alterarse, ni por el capricho, ni por la conveniencia de una Compañía. Y voy al segundo punto.

La otra tarifa especial, que, generalmente hablando, se tiene que derrocar, es ésta: la de menor precio, según el peso, para la unidad de tonelada, contrato frecuente entre las Compañías y el público, de donde nace una especulación, que es á todas luces fraudulenta, porque ocurre que muchos, que no son productores, logran por favor, ó por otros medios, que, mediante la oferta de trasportar un tonelaje excesivo, se les rebaje el precio en la unidad de tonelada. ¿Qué resulta de aquí? Resulta una especulación ajena á la producción, que perjudica á los pequeños productores.

Trátase, por ejemplo, de traer plomos de Linares á un punto del Mediterráneo; se hace por la Compañía una tarifa, por unidad de tonelaje, menor cuanto es mayor el total del tonelaje ofrecido. Pues así no puede luchar el pequeño productor con el mayor; así los pequeños industriales no gozan de las condiciones, de las funciones propias de su industria, porque solamente pueden gozar de ellas aquellos, que pueden producir enormes ó muy grandes cantidades del mineral de que se trata, y las pequeñas industrias, los hornos, que no producen gran cantidad de plomo, todos estos están, para entrar en la tarifa cómoda y barata, á merced de los grandes productores.

Por eso decía antes que esta es una cuestión que concierne á la clase media y que la interesa sobremanera.

Y viene la segunda pregunta. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á que cese este otro abuso de las tarifas mínimas para las grandes cantidades de tonelaje?

Tres, pues, son las preguntas formuladas: la una, la relativa á la introducción por medio de las Compañías de ferrocarriles de aquellas mercancías extranjeras, que vienen en detrimento de las mercancías nacionales, punto que esclareció suficientemente mi amigo el Sr. Rodríguez; la segunda, aquella que concierne á la tarifa por recorrido, contraria, como he dicho, á los fueros de la naturaleza, que son propios de la libertad de las industrias; y tercera y última, aquella que se refiere al favor prestado á los poderosos, á los pudientes, á los ricos, en contra de los humildes productores, que no cuentan con elementos suficientes de producción para llegar al tonelaje que exigen las Compañías.

Y con esto he acabado; no tengo más que decir respecto de este asunto.

Yo no felicito al Sr. Ministro de Fomento por sus condiciones de profeta. No ha nacido para eso mi amigo el Sr. Ministro de Fomento; ha nacido para muchas cosas; pero para recibir de Dios la luz de la inspiración y expresarla por sus labios al mundo atónito, para eso no ha nacido S. S.

¡El 11 de Febrero! El 11 de Febrero es una fecha, que solemos festejar nosotros los republicanos. Han pasado diez y nueve años, y todavía nos parecen pocos, en relación con las amarguras, que en el año 1873 sufrimos; han pasado diez y nueve años, y ésta, que es, bajo cierto punto de vista, para nosotros una fecha triste, es, desde el punto de vista de los principios inmortales, una fecha que antes podrá ovidarse por los demás, que antes podrá desaparecer de las lápidas, en que está escrita, que de nuestros propios corazones, en donde para una eternidad está grabada. ¡Ah, que mal hace el Sr. Ministro de Fomento en traer este recuerdo! Nosotros, en la desgracia, respetamos y conmemoramos la fecha del 11 de Febrero; ¿cuándo en la ventura y en el poder festajáis vosotros la fecha del 30 de Diciembre de 1874?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Esperaba yo oir de labios de mi querido amigo particular el Sr. Carvajal conceptos elevadísimos, que derramaran luz sobre cuestión tan importante como la que ha planteado esta tarde aquí el Sr. D. Calixto Rodríguez; y lo digo con sinceridad, S. S. no ha defraudado mis esperanzas en cuanto á la galanura del lenguaje, en cuanto á las bellezas del estilo; pero en el fondo del asunto, me ha defraudado S. S. completamente. Esto, después de todo, era necesario; porque S. S., prescindiendo de aquella serenidad de juicio que informa todos sus actos, en esta polémica lo ha hecho depender todo de un espíritu de escuela tan exagerado, que más bien pudiera llamarse espíritu de secta que espíritu doctrinario; y claro está, colocado ya S. S. en este medio falso, tenía que seguir todas las consecuencias, que de él se desprenden; colocado S. S. en esa mala situación, por exagerar sus ideas, claro está que todo lo que decía no podía tener un asiento, una base firmísima, y había de parecerme á mí erróneo, tal y como ahora se lo estoy diciendo.

Yo no dudo un solo instante de los excelentes propósitos de S. S.; creo que, fuera de las últimas palabras, que ha pronunciado, desahogo legítimo que yo comprendo, que yo disculpo, y hasta explico á mi manera, aunque ahora no haya de explicarle, fuera

de esas palabras, S. S. ha tenido el decidido propósito de ilustrar esta cuestión, trayendo á ella el caudal de datos y de antecedentes, que por su experiencia y por su ilustración posee. Pero repito que no ha estado feliz S. S., porque ha obedecido siempre á un espíritu de secta, en lugar de colocarse en aquel terreno sereno y elevado de la ciencia, que nos permite ver campos remotos, disipando todas las sombras de la duda.

Su señoría empieza por creer, que este Gobierno y esta situación obedecen á un mal criterio, y de ahí todas las desdichas, que son natural consecuencia.

Su señoría, para hacernos un argumento, nos decía que nosotros vamos á la protección del trabajo y de la producción nacional por medios arbitrarios. De ahí, á decir S. S. que íbamos por medios violentos, no faltaba más que un paso. ¿Cree el Sr. Carvajal, que la teoría de la protección es una teoría en sí misma arbitraria? ¿Es que S. S. está tan atrasado, como los que ahora á última hora resucitan ó quieren poner en boga la extraña teoría de que la protección no es un sistema científico? Esa frente levantada y despejada, ¿contiene dentro de sí un absurdo semejante?

Los que esto dicen en los *meetings* y en los periódicos para hacer atmósfera, ¿hacen también eco en la inteligencia privilegiada de S. S.? ¿Es que hoy los mismos librecambistas no están tocados, y tocados vivamente, de lo que en su sentir, en todo caso, sería el virus de la protección? ¿Es que la protección, científicamente considerada, no tiene hoy otra fórmula más clara, más concreta, cual es la de la independencia nacional? ¿Qué hombre público, qué estadista, qué economista admite hoy y sostiene, otra teoría más que esta de la independencia nacional? ¿Quién es el que quiere, ni fundado en principios económicos, ni en principios científicos, ni en principios de gobierno, que una Nación se sacrifique á otra que esté en condiciones momentáneas, accidentales ó permanentes de superioridad? ¿Qué estadista ó qué hombre público no considera hoy, como el primer deber de toda Nación, proteger aquellos intereses que le son propios, que le son necesarios, que le son indispensables para su vida, para no constituirse en dependencia de las demás Naciones? Pues si esto es cierto doctrinalmente considerado, si España tenía prácticamente necesidad de ser amparada y protegida, si además lo exigían indispensablemente las condiciones, en que se colocaron casi todas las demás Naciones del continente, ¿cómo puede decir S. S. sin injusticia, que nosotros protegemos por medios arbitrarios?

Protegemos por medios naturales, y he de confesarlo, en cierta medida y en ciertas circunstancias por medios no arbitrarios, sino extraordinarios. ¿Qué duda tiene que, si la situación de Francia no fuera tan tirante, si no llevara las cosas hasta el punto á que las ha llevado, si no nos hiciera guerra cruda, nosotros no haríamos nuestras tarifas arancelarias, como las hemos hecho? ¿Qué duda tiene que no necesitamos esas tarifas arancelarias, tal y como están, para proteger, sino para defendernos de la agresión de una Nación vecina, de la agresión comercial, de la agresión mercantil? Pero estos no son medios arbitrarios, estos son medios extraordinarios, impuestos por las circunstancias, y nosotros (no habrá quien lo contradiga en esta Cámara) no hemos hecho más que responder á una situación tirante, violenta y agresiva de la Francia con otra situación puramente defensiva, que durará cuanto quiera Francia que dure, porque no depende siquiera de nuestra voluntad.

La consecuencia de este principio falso, que sentaba S. S., de que nosotros protegemos por medios arbitrarios, le llevaba á todas las demás deducciones de su brillantísimo discurso, y me decía: ¿es que el Gobierno está dispuesto á consentir que entren las mercancías extranjeras con ventaja, con privilegio sobre las mercancías españolas, consintiendo lo que hacen las tarifas de las Compañías de ferrocarriles, que rebajan el precio de esos artículos y recargan el de los artículos españoles? Su señoría, que es tan inteligente en estas cosas, ¿cree de buena fe, que esto depende sólo del Gobierno español? ¿Cree S. S. que, si se trata de una tarifa internacional, depende esto solo y exclusivamente del Gobierno español?

Pero además, ¿es que en esta ocasión S. S. no debe ahondar un poco más? Porque las cuestiones son complejas, son dificilísimas y son graves. ¿Es ó no es cierto que la mayor parte de los artículos, cuya introdución queda facilitada por ese engranaje de las Compañías de ferrocarriles, son de aquellos, que no tienen verdadera competencia dentro de España? ¿Tienden esas concesiones de las Compañías de ferrocarriles á perjudicar artículos españoles, ó tienden á favorecer artículos extranjeros, que no tienen competencia en España? Todas estas cosas habría que examinar antes de poder dar á S. S. una contestación categórica y terminante. Como nada de esto se ha examinado, ni á mi juicio hay manera de examinarlo en este momento, claro está que yo no debo decir á S. S. más, sino que este asunto no es de la exclusiva competencia del Gobierno español; que este asunto, mucho más que de la competencia del Gobierno español, es de la competencia de las Compañías de ferrocarriles; pero evidente es que, si se demuestra una agresión sistemática y permanente para perjudicar por medio de esas tarifas á los artículos de la producción española y al comercio español, el Gobierno hará cuanto esté de su parte para evitarlo; porque eso no se puede admitir, porque eso no se puede tolerar.

El segundo punto á que se refería el Sr. Carvajal es el de las tarifas de recorrido, y marcaba S. S. un verdadero sofisma como una verdad notoria y elemental.

Es contra naturaleza, decía elocuentemente el Sr. Carvajal, que á menor recorrido mayor precio que á mayor recorrido, y es indispensable, que el Gobierno español procure acomodar las condiciones y las exigencias de las Compañías de ferrocarriles á aquellas condiciones y exigencias que impone la naturaleza por sí misma.

Pues no estamos conformes, Sr. Carvajal: opino todo lo contrario; opino que es un axioma en ferrocarriles, que á mayor recorrido menor precio. Esto es axiomático, es elemental; porque, como sabe S. S., los gastos de tracción y de movimiento son insignificantes en un gran recorrido relativamente á lo que son en un pequeño recorrido. Por consiguiente, las Compañías pueden facilitar á menor precio el trasporte en una distancia larga que en una distancia corta.

Así, pues, el principio sentado por S. S es un verdadero sofisma en materia de ferrocarriles, y, sin

embargo, parece que es principio incontestable el de que á mayor recorrido debe corresponder mayor precio que á menor recorrido, porque esto lo imponen las leyes naturales.

¿Es que á la sombra de esto se cometen abusos? Lo repruebo. ¿Es que tengo medios, y algunos tengo, de poder evitarlo? Pues lo evitaré en cuanto esté á mi alcance. Por de pronto, en aquellas tarifas, muy pocas, pues me parece que hasta ahora no han sido más que una ó dos sometidas á mi examen, cuido de estos detalles y procuro evitar las desagradables consecuencias, que notaba el Sr. Carvajal. Pero, ya se sabe, no estamos conformes más que en la parte relativa á lo que hay que evitar, no en lo que S. S. sentaba como principio, y que es un sofisma, pues, mientras no se varíen los principios económicos, será una regla incontestable en materia de ferrocarriles, que á mayor recorrido menor precio, y á menor recorrido mayor precio.

Ultima parte del discurso del Sr. Carvajal. Me decía S. S.: las Compañías de los ferrocarriles cometen abusos dignos de la mayor execración; no de censura, que eso es poco, de la mayor execración. Rebajar la tarifa en la unidad de tonelada, cuando se contrata un gran número de toneladas, es favorecer á los poderosos, á los que tienen medios y recursos para absorber é imponerse, y en cambio el pobre, el débil, el pequeño industrial, el que no puede contratar de esa suerte, queda sometido á la dura ley que imponen las poderosas Compañías de los ferrocarriles. También esto parece á primera vista verdad; pero, como no estoy hablando como un moralista, sino bajo el punto de vista de los intereses económicos, considerando esta cuestión económicamente, no puedo, por regla general, conceder á S. S. la razón. El señor Carvajal, ¿podrá negarme á mí que hay muchas Compañías, casi todas en España, que establecen sus servicios después de saber que cuentan, por lo menos, con lo indispensable para no perder? ¿Negará el señor Carvajal que sus condiciones de movimiento, de tráfico y de vida son tan escasas, que es menester calcular mucho, meditar, hacer pactos y concordias para no exponerse á una ruina segura?

Si esto es evidente, la consecuencia natural y lógica, lo perfectamente económico, lo que cabe dentro de los cálculos mercantiles, ¿no es que las Compañías de ferrocarriles busquen un núcleo para poder alimentar el tráfico y soportar los gastos y las exigencias que tiene el servicio diario ó alternado de los trenes? Pues de ahí nacen esos contratos; y como buscan alimento para su industria, cosa perfectamente lícita, resulta que por la ley natural del mercado, los que han de ofrecer ese alimento buscan las mayores ventajas, y de ahí que pretendan una rebaja en el precio por unidad de tonelada.

He aquí cómo por esta serie de circunstancias, poniéndose los intereses respectivos unos enfrente de otros, buscando la manera de dar una solución á ambos, resulta que las Compañías contratan, no por hacer un escarnio á los débiles y dar amparo á los poderosos, sino por necesidad; y los otros procuran imponer á las Compañías, también por ley natural del mercado, una rebaja en el precio del trasporte. Resulta, pues, que eso no es una ley de desarmonía, sino que, por el contrario, en los momentos presentes es una ley de armonía.

Si el tráfico fuera tan grande, que permitiera á las Compañías no pensar más que en establecer de una manera reglamentaria esos trenes, viendo que todos los días iban á ser ocupados y dando al capital una ganancia, vería S. S. cómo no sucedía eso; pero, como sucede todo lo contrario, de ahí estos pactos, que yo encuentro lícitos y disculpables, y además no concebiría la existencia de nuestros ferrocarriles sin estos pactos. ¿Es que á la sombra de esto hay algo abusivo que no debe tolerarse? ¿Es que hay contratos en que esto se hace, no por necesidades del servicio, sino por molestar á la localidad, á una persona, á un ramo determinado de la industria? Pues eso, dentro de mis facultades, estoy dispuesto á corregirlo; pero para poder hacerlo, es menester enterarse y saber lo que se hace, porque de otro modo se espone uno á dar palo de ciego, y yo quiero descargar donde sepa que doy, y que doy á tiempo.

Estas son las consideraciones que yo tenía que oponer al discurso de mi digno amigo el Sr. Carvajal, y que espero las rectificará en el sentido de algunas de las indicaciones que acabo de hacer.

No pretendo atraerle á mi escuela y á mi sistema, aunque me parece el más racional y el único lógico; y si no lo fuera, como es el que se impone en Europa por una época indefinida, y cuyo término no alcanza la vista más perspicaz, claro es que no haríamos nada con él viviendo fuera de aquel medio ambiente, en que tenemos que vivir, tengamos ó no voluntad de hacerlo. No abrigo esas esperanzas ni esas ilusiones; pero sí creo que S. S., que tiene un recto espíritu de justicia, me hará la de creer que las observaciones que ha hecho sobre los puntos que ha tratado, tienen importancia, y por lo tanto deben pesar en mi ánimo, como pesan desde luego en el de todo Ministro de Fomento.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Brevísimas palabras, para rectificar, porque no me parece á mí que pudiera yo entrar en el terreno de las discusiones económicas, que ha planteado mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, puesto que, con razón, la Presidencia me diría que estaba fuera de la cuestión de ferrocarriles.

Mi argumento en este punto era el siguiente: el Gobierno es proteccionista, aun cuando yo creo que se equivoca, pero en fin, lo es. Esto es seguro; el Gobierno es proteccionista, es decir, quiere beneficiar á las industrias nacionales, á las cuales quiere beneficiar todo el mundo; pero el Gobierno las quiere beneficiar por el medio de la protección. Pues, ¿por qué, siendo él el Estado, y siendo las Compañías de ferrocarriles, punto de vista que no hay que olvidar nunca, colectividades que están al lado del Estado, por qué abandona á las industrias nacionales á los arbitrarios procedimientos que, sobre tarifas, mi amigo el Sr. Rodríguez ha denunciado, y que producen á todas luces este resultado de que la industria, el comercio y la agricultura nacional se perjudican en beneficio de la industria extranjera? Este era mi argumento, ni más ni menos; y claro está que no puedo entrar tampoco en una rectificación, á desarrollarlo en términos que conteste á las optimistas esperanzas del Sr. Ministro de Fomento respecto del régimen protector. Cosa donosísima, después de todo, y no voy á hacer más que estas observaciones; lo que dice el Sr. Ministro de Fomento

acerca de que ha sido preciso apoyar con más energía y fuerza que antes el sistema de la protección para no aislarnos de Europa, cuando precisamente el régimen protector es el régimen del aislamiento. Esto no puede explicarse. Lo que ha querido decir el Sr. Ministro de Fomento, es para no aislarnos de las corrientes de opinión en Europa; y esto se entiende que puede ser un espíritu de imitación provechosa.

Respecto al segundo punto, ó sea al de las tarifas por recorrido, me ha dicho el Sr. Ministro de Fomento lo bastante, ó sea, que, si no desde mis puntos de vista absolutos, mirará relativamente esta cuestión, y la resolverá, si encuentra motivo para variar el régimen existente en esta materia, y tiene facultades para ello; que facultades las tiene siempre el Estado en esta materia, por su dominio eminente; y no es tampoco esta cuestión para que pueda tratarla aquí, mucho más con un compañero (permítame que así le llame mi amigo el Sr. Ministro de Fomento) desde el punto de vista profesional y político, con un compañero y con un jurisconsulto tan distinguido como S. S., y más en materias administrativas. Pues, por la propiedad eminente, el Estado puede intervenir en estas cuestiones; tiene S. S. facultades para ello por la conveniencia indudablemente; y dice S. S. que lo estudiará, y verá si hay abusos, y con eso á mí me basta. Tanta fe tengo en que el espíritu claro y perspicaz del Sr. Ministro de Fomento lo llevará á mis propias conclusiones; porque todo esto es hasta empezar, como vulgarmente se suele decir, y en cuanto S. S. vacila y tiene sobre algún punto una duda, yo estoy satisfecho; yo sé, que S. S. irá derecho á la nivelación de las tarifas y á la supresión de ese sistema de recorrido, que puede tener una justificación remotísima, en que el gasto del trasporte sea mayor por la carga y descarga simplemente, en cuanto á los pequeños recorridos; pero que es cosa tan insignificante, que no fundan en eso las Empresas sus propósitos y sus pensamientos, sino en otros motivos, en la mayor distancia y el mayor número posible de mercancías, para disfrutar de mayores rendimientos. Esta es la verdad de la situación; y para eso, digo yo que el Estado, y en su representación las Compañías, trastornan las leyes de la Naturaleza, y cometen una gran injusticia contra el derecho natural.

Respecto al tercer punto, también me ha ofrecido el Sr. Ministro de Fomento corregir los abusos que haya; pero me ha dado una razón á la que necesito oponer otra. Dice el Sr. Ministro de Fomento, que las Compañías necesitan saber de antemano los trasportes con que cuentan al año, y que para eso hacen contratos con los grandes productores. Me parece muy bien, me parece perfectamente; no tengo nada que objetar á eso; pero ¿por qué no aplican esa misma tarifa á los pequeños productores? Si para conocer su tráfico aplican tarifas reducidas á los grandes productores, ¿por qué no hacen lo mismo con los pequeños, que se encuentran maniatados, por decirlo así, á los pies de los otros, si no son víctimas de especulaciones fraudulentas desde el punto de vista moral, aunque parezcan lícitas desde el punto de vista legal? Un contratista se aproxima á una empresa, no es minero, ajusta un trasporte de tonelaje considerable, se le hace una bonificación; y luego se va de una mina á otra, ó vienen de las minas á ofrecer al especulador pequeñas partidas, con las que hace las grandes partidas, distribuyéndose en las diferencias del precio una parte considerable; y, como simple especulador, y merced á este artificio, con las manos cruzadas, tranquilamente en su casa, disfruta de aquello que debe corresponder á los pequeños productores. Este era mi argumento.

Por lo demás, en cuanto á la observación de S. S. estoy completamente de acuerdo. Si hay Compañías que necesitan saber el trasporte que han de verificar durante un año, es natural que hagan un contrato; pero lo que yo lamento es que ese contrato no se aplique á los pequeños productores, porque de esa manera se comete una lesión de derecho contra los principios más claros de la justicia.

Me quedo, pues, tranquilo hasta cierto punto, al ver que de este debate han salido las ofertas que en las tres materias que se han tratado, ha hecho el señor Ministro de Fomento, y me siento, dando gracias á S. S.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hubiera pedido la palabra, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las siguientes Comisiones:

La que entiende en el suplicatorio del juez de instrucción de la Audiencia de la Habana para continuar procediendo contra el Sr. Diputado D. Benito Celorio y Hano, habiendo nombrado presidente á D. Juan Montilla y Adán y secretario á D. Antonio Moral y López.

La relativa á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Escala á Bañolas, nombrando presidente á D. Miguel Martínez Campos y secretario á D. Francisco Martín Sánchez; y

La que entiende en el proyecto de ley para el descanso dominical, remitido por el Senado; habiendo elegido presidente á D. Raimundo Fernández Villaverde y secretario á D. Gabino Bugallal Araújo.

Quedó sobre la mesa el dictomen de la Comisión correspondiente incluyendo en el plan general de carreteras una desde Torremormojón y Frechilla, anunciándose que se señalaría día para su discusión. (*Véase el* Apéndice.)

Pasó á la Comisión de peticiones una solicitud, presentada por el Sr. Diputado D. Emilio Gutierrez de la Cámara, del coronel retirado D. Leandro Carreras y Pérez, pidiendo que en el estado pasivo se le iguale á las clases civiles con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo de 1891 expedida por el Minisministerio de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

APÉNDICE

acerca de que ha sido preciso apoyar con más energía y fuerza que antes el sistema de la protección para no aislarnos de Europa, cuando precisamente el régimen protector es el régimen del aislamiento. Esto no puede explicarse. Lo que ha querido decir el Sr. Ministro de Fomento, es para no aislarnos de las corrientes de opinión en Europa; y esto se entiende que puede ser un espíritu de imitación proteccionista.

Respecto al segundo punto, ó sea al de las tarifas por recorrido, me ha dicho el Sr. Ministro de Fomento lo bastante, ó sea, que si no desde mis puntos de vista absolutos, mirará relativamente esta cuestión, y la resolverá si encuentra motivo para variar el régimen existente en esta materia y tiene facultades para ello; que facultades las tiene siempre el Estado en esta materia, por su dominio eminente; y no es tampoco esta cuestión para que pueda tratarla aquí, mucho más con un compañero (permítame que así le llame mi amigo el Sr. Ministro de Fomento) desde el punto de vista profesional y político, con un compañero y con un jurisconsulto tan distinguido como S. S., y más en materias administrativas. Pues, por la propiedad eminente, el Estado puede intervenir en estas cuestiones; tiene S. S. facultades para ello por la conveniencia indudablemente; y dice S. S. que lo estudiará, y verá si hay abusos, y con eso á mí me basta. Tanta fe tengo en que el espíritu claro y perspicaz del Sr. Ministro de Fomento lo llevará á mis propias conclusiones; porque todo esto es hasta empezar, como vulgarmente se suele decir, y en cuanto S. S. vacila y tiene sobre este punto una duda, yo estoy satisfecho; yo sé, pues, S. S. irá derecho á la nivelación de las tarifas y á la supresión de ese sistema de recorrido que puede tener una justificación remotísima en que el gasto del trasporte sea mayor por la carga y descarga simplemente, en cuanto á los pequeños recorridos; pero que es cosa tan insignificante, que no fundan en eso las Empresas sus propósitos y sus pensamientos, sino en otros motivos, en la mayor distancia y el mayor número posible de mercancías, para disfrutar de mayores rendimientos. Esta es la verdad de la situación, y para eso, digo yo que el Estado, y en su representación las Compañías, trastornan las leyes de la Naturaleza, y cometen una gran injusticia contra el derecho natural.

Respecto al tercer punto, también me ha ofrecido el Sr. Ministro de Fomento corregir los abusos que haya; pero me ha dado una razón á la que necesito oponer otra. Dice el Sr. Ministro de Fomento, que las Compañías necesitan saber de antemano los trasportes con que cuentan al año, y que para eso hacen contratos con los grandes productores. Me parece muy bien; me parece perfectamente; no tengo nada que objetar á eso; pero ¿por qué no aplican esa misma tarifa á los pequeños productores? Si para favorecer su tráfico aplican tarifas reducidas á los grandes productores, ¿por qué no hacen lo mismo con los pequeños, que se encuentran mutilados, por decirlo así, á los pies de los otros, si no son víctimas de especulaciones fraudulentas desde el punto de vista moral, aunque parezcan lícitas desde el punto de vista legal? Un contratista se aproxima á una empresa; no es lo mismo ajustar un trasporte de tonelaje considerable; se le hace una bonificación; y luego se va de una mina á otra, ó visita de las minas á ofrecer al especulador, acaparador, participación en los que cuando las grandes partidas, distribuyéndose en las diferencias del precio una parte considerable; y, como simple especulador, y merced á este artificio, con las manos cruzadas, tranquilamente en su casa, disfruta de aquello que debe corresponder á los pequeños productores. Este era mi argumento.

Por lo demás, en cuanto á la observación de S. S., estoy completamente de acuerdo. Si hay Compañías que necesitan saber el trasporte que han de verificar durante un año, es natural que hagan un contrato; pero lo que yo lamento es que ese contrato no se aplique á los pequeños productores, porque de esa manera se comete una lesión de derecho contra los principios más claros de la justicia.

Me quedo, pues, tranquilo hasta cierto punto, al ver que de este debate han salido las ofertas que en las tres materias que se han tratado, ha hecho el señor Ministro de Fomento, y me siento, dando gracias á S. S.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hubiera pedido la palabra, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Congreso quedó enterado de haberse constituido las siguientes Comisiones:

La que entiende en el suplicatorio del juez de instrucción de la Audiencia de la Habana para continuar procediendo contra el Sr. Diputado D. Benito Celorio y Hano, habiendo nombrado presidente á D. Juan Montilla y Adán y secretario á D. Antonio Moral y López.

La relativa á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Escala á Bañolas, nombrando presidente á D. Miguel Martínez Campos y secretario á D. Francisco Martín Sánchez; y

La que entiende en el proyecto de ley para el descanso dominical, remitido por el Senado, habiendo elegido presidente á D. Raimundo Fernández Villaverde y secretario á D. Gabino Bugallal Araújo.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la Comisión correspondiente incluyendo en el plan general de carreteras una desde Torremocha á Fresnedillas, anunciándose que se señalaría día para su discusión. (Véase el *Apéndice*.)

Pasó á la Comisión de peticiones una solicitud presentada por el Sr. Diputado D. Emilio Gutiérrez de la Cámara, del coronel retirado D. Leandro Carreras y Pérez, pidiendo que en el citado pase se le iguale á las clases de los comprendidos en la Real orden de 1 de Marzo de 1891 expedida por el Ministerio de Ultramar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Dávila): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torre-Mormojón, termine en Frechilla.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Torre-Mormojón á Frechilla, ha examinado este asunto, y, de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una para la provincia de Palencia, que, partiendo de Torre-Mormojón, termine en Frechilla, pasando por Baquerín de Campos, Castromocho, Abarca y Antillo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1892. = Matías Barrio y Mier, presidente. = Marqués de las Almenas. = Enrique Fernández Villaverde. = Manuel Luengo. = Luis Hierro. = Cristóbal Botella, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ferrocarril de Gibraltar: exposición.

Estados de distribución de fuerzas de las diversas armas del ejército y del servicio de subsistencias y hospitalidades; correcciones impuestas por infracciones del reglamento de procedimiento administrativo: comunicación.

Supresión de Audiencias de lo criminal: exposición presentada por el Sr. Sánchez Arjona.

Declaración de puerto de segundo orden á favor del de Tarifa; ferrocarril de Madrid á Fuentelsaz: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Viesca y Conde de la Corzana, se toman en consideración.

Expediente de suspensión de los médicos de la beneficencia mnnicipal de Alcázar de San Juan; suspensión de las oposiciones á plazas de abogados del Estado: manifestación y pregunta del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Subasta y deslinde de montes públicos en Almería: manifestación del Sr. Navarro y Ramírez de Arellano.

Vigencia de la ley y ordenanzas de sanidad; extralimitación de la autoridad civil de Zaragoza en la materia: reproducción de la pregunta del Sr. Muro.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Pérdida ó inversión indebida del producto de la venta de las láminas de bienes de propios de los pueblos de Vilches y Guarromán: ruego del Santa Olalla.=Contestación del Sr. Ministro do la Gobernación.

Noticias de la prensa sobre escandalosos hechos ocurridos en la cárcel de Brihuega: pregunta del Sr. Figueroa.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones de los Sres. Aguilera, Díaz Cobeña y Hernández.=Rectificaciones de los señores Figueroa y Hernández.

Subasta y deslinde de montes públicos en Almería: manifestaciones del Sr. Torres Cartas con ocasión de las anteriores del Sr. Navarro y Ramírez de Arellano.=Observación del Sr. Navarro.

Estado de la administración en la Diputación provincial de Madrid: interpelación.=La explana el Sr. Rancés.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Aguilera consumiendo el segundo turno.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Aguilera, Ministro de la Gobernación y Rancés. Se acuerda pasar á otro asunto.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.=Inclusión en el plan general de la carretera de la villa de Grado al puerto de Ventana: proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión correspondiente una exposición de la Liga de contribuyentes de Cádiz, presentada por el Sr. Garrido Estrada, en solicitud de que no se autorice la concesión de un ferrocarril desde San Roque á Gibraltar.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los estados sobre distribución de fuerza de las diversas armas del ejército y sobre el servicio de subsistencias y hospitalidades, remitidos por el Ministerio de la Guerra, á petición del Sr. Diputado D. Gumersindo de Azcárate, en comunicación en que á la vez participa no haberse impuesto en el Ministerio de su cargo ninguna pena ni corrección disciplinaria por infracción del reglamento de procedimiento administrativo.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Sánchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA:** Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, que ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de presupuestos, á fin de que tenga presente en su día, cuando se ocupe de la supresión de las Audiencias de lo criminal, los datos que en la misma constan.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión de presupuestos.

Se leyó una proposición de ley declarando puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa. (*Véase el* Apéndice 36.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VIESCA:** Señores Diputados, no he de romper la tradicional brevedad con que suelen los señores Diputados, cuando apoyan una proposición de ley, revestir sus discursos. He de decir bien poco para rogar al Congreso que tome en consideración esta proposición de ley que acaba de leerse.

Se trata en ella de declarar puerto de interés general de segunda clase el de Tarifa, y con esto basta para que se comprenda las razones eminentemente estratégicas, políticas y comerciales que aconsejan la declaración que intento. En efecto; la situación especialísima de Tarifa, que se encuentra colocada casi al medio del Estrecho, y á tan corta distancia del litoral de Marruecos, exigen esta declaración que contiene mi proposición, y abonan las causas y razones enumeradas.

Es preciso conservar y reparar su puerto y verificar las tan deseadas obras de su dársena, que son de absoluta necesidad. El puerto de Tarifa no puede considerarse tan solo como de interés local, sino que por las razones ya dichas, debe lograr la declaración que en mi proposición se pide; declaración que no es únicamente de interés local, que no atañe de modo privativo á aspiraciones de distrito, sino que se basa en la importancia de aquel puerto, en su posición especialísima y en el mal estado que atraviesa en la actualidad.

No debo extenderme en más razonamientos, que gustoso ampliaría en caso necesario, y no me resta más que rogar á la Cámara tome en consideración lo propuesto por mí.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de la **CORZANA:** La proposición de ley que tengo el honor de apoyar pidiendo la construcción de un ferrrocarril, no viene á causar perjuicio alguno á los ya construídos ó concedidos; no tiene más objeto que dar vida á los pueblos que circundan á Madrid y facilitarles los medios de importar sus productos en esta capital á poco coste y en corto tiempo. Ruego, por consiguiente, al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL:** Había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; no encontrándose en su banco, estaba dispuesto á formularle si se hallase presente algun individuo del Gobierno; pero como el banco azul se encuentra en la más espantosa soledad, me reservo hacer la pregunta para cuando se encuentre algún Sr. Ministro en su banco.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE:** Me propongo dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y hacer una pregunta al de Hacienda, la cual espero que la Mesa tendrá la atención de trasmitirle.

Al Sr. Ministro de la Gobernación he de manifestarle que me he enterado ya del expediente relativo á los médicos de Alcázar de San Juan, cosa muy fácil, porque consiste todo él en tres cuartillas de papel. De él resulta que con fecha 29 de Diciembre del año 1890 reclamaron los médicos contra la suspensión decretada por el alcalde; que con fecha 31 del mismo mes, el gobernador civil remitió la instancia á informe del alcalde; que en Abril del año siguiente, al ver que habían trascurrido cuatro meses sin evacuar el informe, el gobernador lo recordó de nuevo, y que después de pasados nueve meses no ha ocurrido nada, sino que el alcalde no ha evacuado todavía el informe.

En cuanto al expediente, pues, ya he dicho en Secretaría que puede devolverse al Ministerio; y por

ahora me limito á rogar al Sr. Ministro que recomiende al gobernador que el expediente ande, que no esté parado, y que el alcalde acabe por dar ese informe, y que se resuelva antes de Junio de este año, porque en Junio termina el contrato, que es lo que presumo yo que esperan los caciques de aquellas tierras, que serán como los de toda España.

La pregunta al Sr. Ministro de Hacienda se refiere á las oposiciones de abogados del Estado. Convocadas estas oposiciones por Real orden de 17 de Abril de 1889, ocho días antes de empezar los ejercicios, esto es, el 12 de Mayo de aquel año, por ausencia, al parecer, del que era entonces director del ramo, se suspendieron; y convocadas de nuevo, con fecha 9 de Diciembre último, para el día 14 de Marzo de este año, ha comenzado á correr entre los opositores el rumor de que el Sr. Ministro va á suspender por segunda vez las oposiciones, por razón de economías.

Realmente, si yo creyera, como hoy al parecer se cree por muchas gentes, que el servicio de los empleados se deriva de un contrato entre los empleados y el Gobierno, sería de temer que se verificaran las oposiciones cuando quizás se hayan de suprimir plazas por economía; pero como no existe este contrato, como el Estado á nada se obliga, si se suprimen las plazas, los aspirantes, en lugar de entrar en ellas inmediatamente, quiere decir que entrarían el año que viene ó dentro de ocho ó de diez años, y no creo que con ese motivo se puedan suspender las oposiciones. Mas, sea como quiera, los opositores tienen dudas; no saben qué hacer, si estudiar ó dejar los libros; y vale la pena de que esto se aclare para que salgan de sus vacilaciones. Con la esperanza de que el Sr. Ministro conteste que no se suspenderán por segunda vez, porque sería un poco pesada la broma, con la esperanza de que el Sr. Ministro conteste satisfactoriamente, formulo mi pregunta en estos términos: ¿piensa ó no el Sr. Ministro acordar esa segunda suspensión? Y suplico á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírsela.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Azcárate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Empezaré, no por dar una contestación, porque yo no estoy bastante autorizado para ello; pero, por lo menos, por dar alguna explicación á la segunda pregunta que ha tenido la bondad de dirigir el Sr. Azcárate al Sr. Ministro de Hacienda.

Y digo que puedo dar alguna explicación, porque, en efecto, la primera suspensión de esas oposiciones nació de que, á raíz de formarse el nuevo Ministerio, uno de los primeros expedientes con que se encontró para resolver el Sr. Ministro de Hacienda, era precisamente el de la convocatoria de oposiciones á las plazas de abogados del Estado, y, animado como está el Gobierno del deseo de introducir en los presupuestos todas las economías posibles, fuimos varios los que llamamos la atención del Sr. Ministro de Hacienda diciéndole: si vamos á hacer reducción en el personal, ¿por qué hace usted una nueva convocatoria para abogados del Estado y crea nuevos derechos? Porque, al fin, el Sr. Azcárate reconocerá que aquellos que hagan sus ejercicios en las oposiciones y adquieran el título de abogados del Estado, con ese título adquieren un derecho, y si habían de hacerse economías, incluso en ese personal, desde luego no era prudente ni bastante previsor que se hiciera la nueva convocatoria.

Por consiguiente, yo no puedo contestar concretamente en este momento al Sr. Azcárate si se piensa en suspender nuevamente la convocatoria; eso se lo dirá el Sr. Ministro de Hacienda; pero yo le doy la explicación de lo que ha ocurrido.

En cuanto á la primera pregunta de S. S., ya puedo contestar más concretamente. Desde el momento que el Sr. Azcárate y algún otro Sr. Diputado llamó la atención del Gobierno sobre lo que ocurría con los tres médicos suspensos de Alcázar de San Juan, yo no pude hacer más que poner un telegrama al gobernador de la provincia ordenándole la remisión del expediente. El gobernador me dijo que no le tenía en su poder, y que le reclamaba al alcalde de Alcázar de San Juan; hace dos ó tres días que llegó el expediente que el gobernador de la provincia envió, y sin verle yo apenas, lo remití al Congreso. A mí me basta con que lo haya visto el señor Azcárate y que me diga que con lo actuado hasta el día no se resuelve la cuestión, puesto que ahí no aparece ni el informe, ni la resolución del alcalde de Alcázar de San Juan, para ofrecer á S. S. que ese informe y esa resolución, desde luego los reclamaré por todos los medios que en mi mano están, y creo que son bastantes, hasta conseguir que el alcalde dicte la resolución y el informe. Puede S. S. tener la seguridad de que yo procederé en esta parte de manera que S. S. quede completamente satisfecho como desea.

El Sr. **AZCARATE**: No sólo no he dudado del buen deseo del Sr. Ministro de la Gobernación, sino que he visto una prueba manifiesta del mismo en la prontitud con que S. S. ha pedido el expediente y lo ha remitido al Congreso, y por lo mismo confío plenamente en que S. S. ha de cumplir lo que ofrece, ya que no pueda cumplirse el reglamento de administración; porque esto ya no es posible, puesto que ya está infringido: el último artículo de ese reglamento previene que ningún expediente durará más de un año, y el expediente de que se trata lleva año y pico, y no tiene más que una instancia. Pero en fin, esto de las correcciones lo dejo completamente al criterio de S. S.

En cuanto á la pregunta que he hecho al Sr. Ministro de Hacienda, no necesito que la conteste; ya me doy por muerto con la anticipación del Sr. Ministro de la Gobernación. Pero es una triste casualidad que esos opositores, que han estado dos años trabajando para pretender esas plazas, y que podrían á estas fechas ser ya abogados del Estado si no se hubieran suspendido los ejercicios por una circunstancia puramente accidental, ahora se encuentren burlados por segunda vez. Así es que á mí no me han convencido las razones que ha dado S. S. En virtud de esas razones, se comprendería que aunque terminaran los ejercicios y fueran nombrados aspirantes aquellos que lo merecieran, no se les diese colocación en el momento, y tuvieran que esperar á que hubiese vacantes, que alguna vez las habrá, pues no creo que la economía llegue hasta el punto de suprimir todo el

Cuerpo de abogados del Estado; pero siquiera tendrían esa esperanza, y allá verían los opositores si les convenía esperar ó no á que llegara la ocasión de colocarse. Esto y cualquiera cosa es preferible á estar dos años pendientes de las oposiciones, tener que hacer trabajos y sacrificios, como algunos han hecho, para venir á Madrid las dos veces que se han anunciado los ejercicios, y luego encontrarse con que se ha perdido el tiempo y el dinero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Me levanto para dar la satisfacción al Sr. Azcárate de dirigir, como lo hago, mi ruego á la Mesa para que tenga la bondad de devolver al Ministerio de la Gobernación los documentos relativos á los médicos de Alcázar de San Juan, á fin de proceder inmediatamente á lo que haya lugar.

Por lo que se refiere á los abogados del Estado, yo no puedo aceptar la especie de responsabilidad moral que sobre mí pesaría anticipando una resolución que sólo compete al Sr. Ministro de Hacienda. Lo que ha habido por mi parte no ha sido más que el deseo de satisfacer la pregunta del Sr. Azcárate respecto de las causas que motivaron la suspensión de los ejercicios de oposición; y tal vez he dicho lo que no debiera ó lo que no tenía necesidad de decir, dejándome llevar del deseo de satisfacer á los señores Diputados que, en uso de su derecho, quieren saber las causas que motivan las resoluciones del Gobierno.

Por lo demás, claro que es muy sensible el que personas que han pensado hace dos años en presentarse á unas oposiciones vean defraudadas sus esperanzas de llegar á obtener el título de aspirantes á abogados del Estado y á crearse un estado de derecho para el porvenir, siquiera sea para un porvenir más ó menos remoto; pero como yo creo que se van á lastimar, por consecuencia de las economías que se introduzcan en el actual presupuesto, derechos mucho mayores, no ya de los que puedan quedar defraudados en sus esperanzas, sino de aquellos que han desempeñado muchísimos años cargos públicos, creo que los perjuicios que por esto puedan sufrir los opositores á las plazas de abogados del Estado serán siempre dignos de consideración, pero indudablemente no sufrirán, ni con mucho, los que van á sufrir otras personas encanecidas en el servicio público.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa devolverá al Ministerio de la Gobernación los documentos á que S. S. ha hecho referencia.

El Sr. **AZCARATE**: De las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación podría deducirse que yo profesaba, respecto de los derechos de los funcionarios públicos, una doctrina que estoy muy lejos de profesar. Yo creo que muchos que se llaman derechos no son más que espectativas. De todas suertes, si los opositores prefieren llegar á ser aspirantes, sin llegar á ser empleados funcionarios y haber perdido en absoluto el tiempo, claro está que bien se les podía conceder lo que prefieren.

Yo no sé hasta dónde llegará el afán de las economías; el Sr. Ministro de la Gobernación ha hablado de perjuicios que sufrirán empleados encanecidos en el servicio. Yo creo que en efecto muchas economías se pueden hacer; lo que no comprendo es que se puedan hacer después de lo que hemos presenciado estos últimos días, salvo que haya dos doctrinas y dos principios para los funcionarios públicos, según el traje que vistan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro (D. Antonio) tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO** (D. Antonio): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para unir mis ruegos á los que en la tarde de ayer dirigió el Sr. Torres Cartas á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Fomento, referentes á que los funcionarios que dependen del Ministerio de su digno cargo cumplan las leyes en todo su rigor, en lo que se refiere á la rectificación, deslinde y subasta, si la hubiera, de los montes públicos de la provincia de Almería.

Yo no sé ni quiero saber á qué especie de hechos se refería el Sr. Torres Cartas el día en que con motivo de la proposición del Sr. Celleruelo, referente al nombramiento de una Comisión parlamentaria que había de inspeccionar los asuntos de los astilleros del Nervión, y haciendo un paralelo entre la administración de marina y la administración civil, decía que se avergonzaba de pertenecer á la provincia de Almería por las inmoralidades administrativas que allí se realizaban.

Mi distinguido amigo el Sr. La Serna rechazó aquellas palabras con la necesaria energía, y yo no me ocuparía de este asunto y no molestaría la atención del Congreso si no fuera porque la insistencia del Sr. Torres Cartas me obliga á rogarle que, dejando á un lado reticencias, ponga en conocimiento del Gobierno los hechos que dice conocer, que yo tengo la seguridad de que el Gobierno hará sentir el rigor de la ley á los culpables.

Yo no tengo otro interés en este asunto, y así le consta al Sr. Torres Cartas, que el que me inspira el buen nombre de la noble y agradecida provincia de Almería, de cuya opinión liberal tengo el honor de ser representante; y en nombre de ese interés, y contrastando con él por su modestia, yo ofrezco mi concurso al Sr. Torres Cartas para perseguir toda clase de irregularidades en todos los órdenes de la administración del Estado, así en la administración civil, como en la militar, como en la de marina.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Hace días dirigí un ruego al señor Ministro de la Gobernación, referente á los abusos cometidos por el gobernador de la provincia de Zaragoza, que constituyen una conculcación de la ley de sanidad y de las ordenanzas.

El Sr. Ministro de la Gobernación no estaba presente aquel día; pero como tengo la seguridad, así me lo hace creer el reconocido celo de S. S., de que habrá leído las preguntas en el *Diario de Sesiones*, las doy por reproducidas por no molestar la atención del Congreso, suplicando á S. S. tenga la bondad de contestarlas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): En efecto; tuve conocimiento de la pregunta que el Sr. Muro tuvo la bondad de dirigirme en una de las sesiones anteriores, referente á hechos que se relacionan con la aplicación y cumplimiento de la ley de sanidad y de todas las disposiciones vigentes sobre la materia; y aun cuando hubiera podido desde luego eludir la contestación, diciendo que en el Ministerio no existe reclamación de ninguna especie respecto á que alguien ejerza la medicina y la farmacia, sin el título que las leyes y disposiciones vigentes requieren, yo, que tengo otros procedimientos, en seguida que me enteré de la pregunta, me dirigí á quien podía enterarme de lo que ocurría respecto á los hechos que el Sr. Muro había denunciado en el Parlamento.

Desde luego, si no tratase más que de contestar terminantemente, de una manera clara y concreta á la pregunta que S. S. me ha dirigido, que era la de si están vigentes la ley de sanidad y las ordenanzas que á la misma ley de sanidad se refieren, y la Real orden del Sr. Romero Robledo de 16 de Junio de 1885, le contestaría que, en efecto, están todas estas disposiciones vigentes, y que las autoridades están en el deber de hacerlas cumplir. Pero el Sr. Muro explicaba á continuación la causa ó motivo que producía la pregunta que dirigía, y esta causa era la siguiente: que en la actualidad está recorriendo algunas provincias de España, y ahora se encuentra en la de Zaragoza, un nuevo apóstol, es decir, uno de esos curanderos que, saltando por encima de las prescripciones de la ley, de las ordenanzas y de las Reales ordenes, vende lo que llama sus medicamentos, específicos ó remedios secretos. Y añadía S. S.: «y no es lo peor del caso que esto suceda, sino que esta infracción se ampara por las autoridades, y especialmente por el gobernador de la provincia de Zaragoza.» Como era este un hecho concreto, he procurado enterarme de lo ocurrido; y en efecto, me he encontrado con que el Sr. Muro no está bien enterado de lo que ocurre con este curandero, el cual ni ejerce la medicina, ni expende específicos secretos sin título suficiente, como exige la ley para que pueda ser perseguido, sino que se ampara de los medios que la misma ley de sanidad le facilita, haciendo que á su lado esté un facultativo con título, de lo cual tenemos en Madrid mismo notables ejemplos; y además, para la venta de remedios secretos tiene abierto un establecimiento regentado por personas con título legal. Por consiguiente, de esta aclaración resulta que los hechos no son tales como S. S. los ha expuesto.

He de añadir que el gobernador de Zaragoza, que es la autoridad á que S. S. ha aludido, no sólo no ha amparado á ese curandero, sino que ha publicado en el *Boletín oficial* una circular prohibiéndole el ejercicio de la medicina y la venta de sus específicos. De esa circular tengo aquí copia. (*El Sr. Muro*: ¿De qué fecha?) No sé si la tengo apuntada, pero me parece que es de fecha del 10.

La denuncia del subdelegado de medicina, francamente, á mi juicio, no daba gran base para semejante circular; porque denunciar que había una persona que recorría las poblaciones ejerciendo la medicina y llamar remedio secreto al sistema del *massage*, que esa persona aplicaba á los que padecían de dolores reumáticos, es un poco fuerte; porque, en tal caso, casi todos los que hemos tenido ocasión de recorrer parte de Alemania, del Oriente ó de otras regiones de importancia, hemos estado sometidos á este tratamiento, y no por gente facultativa, sino por sencillos bañeros que inmediatamente que ha tomado uno el baño hacen esa operación á la que realmente no se puede dar el nombre de remedio secreto. Pues sin embargo, el gobernador dijo al delegado: reconozca usted el establecimiento y exija el título en virtud del que la persona objeto de la denuncia está haciendo esa operación, y el título en virtud del que otra persona está regentando esa farmacia.

La verdad es, que esto último lo vemos en todas partes, pues las viudas de los farmacéuticos, si tienen un encargado de la farmacia que posee el título de farmacéutico, pueden expender medicinas en cualquier punto de España, y no me parece que en este caso había que emplear un procedimiento muy severo con quien empleaba este mismo medio para vender medicinas.

En fin, sea como quiera, el gobernador tuvo en cuenta esta denuncia del subdelegado de medicina, y cuando el subdelegado dijo que en esa farmacia se expendían ciertos específicos y ciertos remedios, pero que no había en ella todos los que la farmacopea enumera como necesarios para curar las enfermedades, y por consiguiente, que se debía cerrar la farmacia, el gobernador le hizo la siguiente pregunta: los demás establecimientos de esa clase que hay en la población, ¿tienen completa la farmacopea para curar todas las enfermedades? Si usted me dice que sí, yo desde luego mandaré cerrar ésta, que no la tiene. Pero como resultó que todas ellas estaban próximamente á la misma altura, el gobernador no pudo tomar una resolución en aquel sentido. Esto prueba, que si el gobernador ha pecado de algo, ha sido de exceso de celo, publicando en la fecha que antes he indicado publicó, la siguiente circular:

«Habiendo llegado á mi conocimiento que en varios pueblos de esta provincia se han presentado algunos sujetos, que, careciendo del correspondiente título profesional, se dedican á la curación de varias enfermedades en la vía pública, expendiendo al propio tiempo medicamentos secretos, los señores alcaldes en cuyas localidades se presenten los titulados facultativos, se servirán prohibirles inmediatamente el ejercicio de la medicina y la venta de específicos, dando así debido cumplimiento á lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, esperando confiadamente que tan pronto como tengan noticia de cualquier infracción, me darán pronto aviso, á fin de que no se repita el abuso de que, con perjuicio de la respetable clase facultativa, se intrusen en las ciencias de curar personas que, careciendo de título profesional, tan grandes perturbaciones puedan originar en la salud pública, pues me hallo dispuesto á imponerles el correctivo á que se hagan acreedores, así como también á exigir la mayor responsabilidad á todos aquellos que principalmente estén obligados á vigilar que no se cometan tales abusos, y que con punible abandono los toleren.»

Esto dictó el gobernador. Por consiguiente, me parece que no solamente no ha faltado, sino que ha cumplido con todo lo que debía cumplir aquella autoridad provincial.

Creo, pues, que el Sr. Muro estará tranquilo respecto á los perjuicios que puedan causar esas perso-

nas en el ejercicio de una profesión, y quedará convencido de que si eluden la ley, la eluden por medio de la ley misma, puesto que van acompañadas de personas facultativas, autorizadas, lo mismo para ejercer la profesión, que para la aplicación de los remedios.

Si S. S. cree que hay algún otro medio para impedir que esto suceda, crea S. S. que yo estoy muy dispuesto á complacerle en esto, como en todo, según es mi deber.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Sí; hay un medio de conseguir lo que el Sr. Ministro de la Gobernación desea, que es el más legítimo y el más justo: el cumplimiento fiel de la ley, que es precisamente lo que no ha hecho el gobernador de la provincia de Zaragoza; porque al facilitar esos datos á S. S., ha omitido una circunstancia ó varias; pero una, sobre todo, esencialísima. Por de pronto, y antes de notar esa circunstancia, me ha de permitir S. S. que llame su atención sobre la fecha de la circular de aquel gobernador. Su señoría ha dicho que es de 10 del actual, es decir, posterior á la fecha en que yo dirigí mis excitaciones al Sr. Ministro de la Gobernación. Si, pues, el resultado de ellas ha sido que el gobernador de la provincia de Zaragoza haya vuelto sobre sus actos y haya dictado la circular, casi me doy por satisfecho, porque al fin, algo se ha adelantado para llegar al cumplimiento de la ley; pero, vuelvo á repetir lo que decía antes: el gobernador de la provincia de Zaragoza ampara á una persona que, sin título de ninguna especie, invade las facultades y los derechos de una clase respetable del Estado, con perjuicio de la salud pública. Y este hecho es, Sres. Diputados, completamente cierto, como vais á ver. El curandero ese á que S S. ha aludido, es bastante hábil para buscar los escapes, digámoslo así, que proporciona la ley; y el medio es sencillo, porque consiste en hallar una persona con título que se preste á servir de pantalla; la halla, en efecto, y el curandero anuncia públicamente en las plazas y en las calles que al día siguiente va á abrir, con el nombre de otro, una farmacia. ¿Y qué hace el gobernador? Por de pronto, pasa por esa superchería, verdadera mixtificación de la ley, y después, infringiendo los preceptos de la misma ley, según los cuales el subdelegado de farmacia debe emitir su dictamen para la apertura de las boticas, y si el dictamen no es favorable, el establecimiento no se puede abrir hasta que el expediente pasa al gobernador y el gobernador consulta con la Academia de Medicina; prescindiendo, digo, de todos esos requisitos y contra el dictamen del subdelegado de farmacia, el gobernador de la provincia de Zaragoza autorizó, ¿qué digo autorizó? ordenó al alcalde de Calatayud, por motivos de orden público, que se abriese la farmacia ambulante. Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación, sin tener en cuenta más que el hecho de la premura del tiempo, la rapidez con que los sucesos se verificaron: ¿es posible que se cumplieran por el gobernador de la provincia de Zaragoza las exigencias de la ley y todos esos requisitos precisos para la apertura de tales establecimientos?

Pues si no se cumplieron los preceptos de la ley, y que no se cumplieron es evidente, digo hoy lo que decía el día pasado: el digno gobernador de la provincia de Zaragoza ampara, contra el derecho de ciertas clases dignas de respeto, y con daño evidente de la salud pública, á quien no puede ejercer las profesiones médicas; y al obrar así, conculca los preceptos terminantes de la ley de sanidad, de las ordenanzas y de la Real orden de 1885 que dictó el Sr. Romero Robledo. Tal es mi última y lógica conclusión. Y si el Sr. Ministro cree que estos hechos no son bastantes para poner prudente correctivo, entonces, francamente, no sé cuándo habrá motivo para que la autoridad ministerial intervenga, no ya sólo en obsequio de una clase del Estado, que tiene derecho á que se la respete, sino en defensa de la salud pública, que es un interés superior.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Desde luego, yo aseguro al Sr. Muro que no tengo el menor inconveniente, accediendo á la petición de S. S., en llamar la atención de la primera autoridad civil de la provincia de Zaragoza acerca del hecho que aquí ha denunciado S. S.; así como estoy siempre dispuesto á llamar la de todas las autoridades que dependen del Ministerio de la Gobernación, acerca de los hechos que cualquier Sr. Diputado, mejor ó peor informado, denuncie aquí ante la Cámara reclamando el cumplimiento estricto de la ley. Por consiguiente, repito, prometo á S. S. solemnemente llamar la atención del gobernador civil de Zaragoza sobre el hecho que S. S. ha denunciado aquí.

Pero no puedo menos de añadir otra consideración. Según lo que dice el Sr. Muro, resultan perjudicadas las clases médicas y farmacéuticas por la poca atención que el gobernador de Zaragoza presta á esas infracciones de la ley de sanidad. ¿Cómo y por qué esas clases perjudicadas no han acudido á la superioridad contra la autoridad de Zaragoza? ¿Cómo no han acudido al Ministerio de la Gobernación? (*El Sr. Muro pide la palabra.*) Si hubieran recurrido en alzada, si hubieran acudido á la Dirección de sanidad, que es la más directamente encargada de velar por el cumplimiento de las leyes sanitarias, tengo la seguridad de que se hubiera evitado la molestia del Sr. Muro y me hubiera privado del gusto de poder satisfacerle en todos sus deseos, como se lo ofrezco, llamando la atención del gobernador de Zaragoza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Espero que el Sr. Ministro de la Gobernación hará en este asunto todo lo que pueda, que es mucho, para que desaparezcan los abusos que he denunciado. Agradezco á S. S. sus ofrecimientos, y ahora voy á dar la contestación que exige la pregunta que S. S. me ha dirigido.

Me pregunta S. S. por qué habiendo, como yo entiendo que hay, clases perjudicadas en esos actos del gobernador de Zaragoza, no se quejan. No sé por qué no se quejan, ni me interesa saberlo: presumo que acudirán al Ministerio de la Gobernación si lo estiman conveniente; pero, por de pronto, como medio más eficaz y práctico, tienen este que yo utilizo ahora en uso de un derecho y en cumplimiento de un deber, excitando á S. S. para que cumpla los suyos, y yo tengo la esperanza de que lo hará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Los Ayuntamientos de Vilches y Guarromán han formado expedientes para poder vender las láminas de bienes de propios que poseían aquellos Municipios; parece que en esos expedientes no se han llenado todas las formalidades legales, y lo que es peor, parece que se ha perdido la cantidad que produjo la venta de esas láminas, ó que por lo menos no se le ha dado la inversión debida; una y otra cosa pudiera dar motivo á responsabilidades que interesa al bien público no queden impunes; y á este fin, ruego al Sr. Ministro que pida esos expedientes al señor gobernador, para que éste á su vez los pida á los Ayuntamientos y pueda conocerlos el Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Me enteraré del asunto á que se ha referido el Sr. Santa Olalla, y puede tener S. S. la seguridad de que adoptaré las medidas procedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y aunque S. S. no se halla presente, voy á hacerla, porque se trata de un asunto relacionado también con el Ministerio de la Gobernación.

Los periódicos de hoy, y además lo he sabido por conducto autorizado, relatan un hecho escandalosísimo, que espanta, por más que en materia de régimen carcelario nada puede espantar ya en España. Ese hecho consiste en que, con autorización expresa del director de la cárcel de Brihuega, salían todas las noches seis ú ocho presos de los que allí se hallaban, é iban, como era natural, á entretener sus ocios cometiendo robos y hurtos en los pueblos de alrededor. Esto es verdaderamente escandaloso, tanto más cuanto que supone una completa negligencia por parte de la Dirección de penales; debiendo advertir que Brihuega es precisamente el pueblo de donde es natural el señor director de establecimientos penales, y por tanto, que por ser el sitio donde ha nacido y donde suele pasar largas temporadas, debía conocer el personal de la cárcel, y aun es de suponer que aquellos empleados serán puestos y habrán sido escogidos entre sus amigos más íntimos. Mas, sea como quiera, desde el momento en que estos empleados conceden permiso á los presos, no ya para que salgan á pasear, cosa hasta cierto punto higiénica, sino que los dejan en libertad para que cometan delitos, robos y hurtos, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que ya que las cárceles no están vigiladas, que ya que el personal de las cárceles no está vigilado tampoco, recomiende á la Guardia civil que vigile al director y demás empleados de aquella cárcel, para que no se hagan cómplices de actos como los denunciados, que, como es natural, han de llevar la intranquilidad al ánimo de aquellos vecinos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Voy á contestar á mi amigo el Sr. Figueroa, pudiera decir que en concepto de alusión personal; porque, verdaderamente, en todo lo que ha expuesto S. S. no me parece que hay nada que al Ministerio de la Gobernación se refiera, puesto que los establecimientos penales no dependen ya de este centro. (*El Sr. Figueroa pide la palabra.*) Es más: en los hechos denunciados por el Sr. Figueroa hay algo plausible, cual es lo que se refiere á la Guardia civil, que ha detenido á esos presos, por lo que yo espero oir palabras de elogio de S. S. por la parte que me corresponde en esta cuestión. (*Muy bien, en la mayoría.*)

Por lo demás, esos hechos no son nuevos; cuando yo no tenía más edad que la que S. S. tiene hoy, y que tanto le envidio, en época en que la Dirección de establecimientos penales estaba adscrita al Ministerio de la Gobernación, hechos exactamente iguales ocurrían en la provincia que yo tenía el honor de representar, y voy á decir á S. S. cómo fueron descubiertos. En una de esas salidas de presos, tuvieron lugar en la comarca robos y hurtos nocturnos como en Brihuega; también la Guardia civil tuvo sospecha de que eran los presos de la cárcel los que cometían semejantes atentados; fué á la cárcel la noche de un día que había estado diluviando, y se encontró que todos los presos estaban calados, que fué la mejor prueba de que habían salido del establecimiento y habían perpetrado el delito. Por consiguiente, este estado de cosas no es nuevo.

Yo creía, separado como he estado algo de todos estos asuntos, que con ciertas ideas nuevas, con ciertos principios aplicados á las carreras administrativas, con ciertos pruritos de inamovilidad y de no separar á los empleados sino en virtud de procedimiento judicial, todo esto habría desaparecido; y como yo había visto grandes anuncios de oposiciones para carceleros, para llaveros y para calaboceros en las que se les preguntaba por todos los sistemas carcelarios conocidos y otras materias interesantes y conducentes á que los presos estuviesen bien guardados y vigilados, yo creía que esto no se volvería á repetir; pero veo, por lo que acaba de decir el Sr. Figueroa, que no sólo no hemos adelantado, sino que hemos atrasado considerablemente, porque á esos carceleros ni el director de establecimientos penales ni el Ministro los pueden separar libremente, y tienen que formarles un expediente y sujetarles á un proceso, y pasa lo que aún es mayor escándalo que todos los que S. S. denuncia, y es, que, con efecto, el tribunal les absuelve, y tiene el Ministro que restituirles á su destino y ponerles al frente de una cárcel.

Yo me alegro mucho de oir á S. S., y le pido, y hasta le ruego, que una su mayor esfuerzo al pequeñísimo que yo puedo hacer, para que se haga alto en este prurito, en ese verdadero afán desesperado en que estamos de hacer inamovibles todas las carreras del Estado, con lo cual es completamente imposible que haya Administración pública; y también para que no se venga aquí, en un momento dado, á querer asegurar la posición de los amigos en los puestos públicos, privando á los demás de que puedan volver á la Administración.

Termino asegurando á S. S. que, puesto que la interpelación no se dirige al Ministro de la Gobernación, sino al de Gracia y Justicia, yo tendré mucho

gusto en poner en su conocimiento lo que el Sr. Figueroa ha expuesto.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Ante todo, doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las últimas palabras que me ha dirigido, y además por haber reconocido la verdad y la gravedad del hecho por mí denunciado.

Verdaderamente, la Guardia civil merece toda clase de elogios por haber hecho ese importante servicio; pero todo el elogio que no puede menos de hacerse en recompensa á la conducta de la Guardia civil, se traduce en crítica para el director y empleados de la cárcel, que, en complicidad manifiesta con los presos, dejaban que éstos salieran de la prisión.

A mí no me extrañan esas cosas, porque sin ir á esos tiempos lejanos á que S. S. se ha referido, yo puedo decir que muy recientemente y en esa misma provincia, un confinado destinado al penal de Zaragoza se paseaba por las calles de la ciudad y hasta hacía viajes á Madrid; de modo que esa provincia parece la destinada, más que otra alguna, á que estas cosas sucedan.

Lo que no puedo admitir, ni en hipótesis, es la doctrina del Sr. Ministro de la Gobernación, lanzando la responsabilidad de estas cosas á las actuales leyes, y más aún al espíritu liberal que las informa; porque yo digo una cosa: si ahora, con todas las garantías de oposición y de concurso que hay, el Cuerpo de establecimientos penales se encuentra en el estado en que se halla, si no hubiera estas garantías, habiendo una negligencia tan manifiesta por parte del Ministro ó del director á cuyo cargo corre este servicio, ¿qué sucedería? Si ahora, estando la mayor parte de los cargos de carceleros y directores de cárceles desempeñados en interinidad, y ocupados precisamente no por aquellos á quienes por ley les corresponde, sino por amigos particulares de quien puede nombrarlos, cumplen éstos con sus deberes como hemos visto, ¿qué sucedería si esa ley de garantías no existiera? Que estaría todo entregado á los caciques de los pueblos, y esos cargos estarían en manos de personas mucho peores que las actuales.

A lo que debe dirigir sus esfuerzos el Sr. Ministro de la Gobernación, es á que, ya que no hay esperanza de que por parte de la Dirección de penales se cumpla con lo que se debe cumplir, se ocupe muy especialmente la Guardia civil de vigilar á los empleados de los establecimientos penales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Marqués del Pazo de la Merced): No he encontrado el apoyo que yo esperaba por parte del Sr. Figueroa á lo que he tenido el honor de manifestar anteriormente, pues que no ha querido prestar su concurso para corregir lo que yo creo y es mi más íntima convicción que constituye la causa de la desorganizada administración actual. Pero en fin, si S. S. no quiere prestarme ese valioso concurso, yo seré un solitario que continuará con estas opiniones, aunque no seré apóstol de ellas, porque ya soy viejo para el oficio. En cambio, no puedo ofrecer á S. S. que la Guardia civil de Brihuega, que probablemente se compondrá de una pareja y que tendrá una cierta extensión de territorio que recorrer, se dedique á vigilar á los empleados de la cárcel de Brihuega, porque entonces tendría que desamparar los demás servicios; y francamente, me parece mucho más fácil el que se pueda separar libremente á todo empleado en el cual no se tenga confianza, aun cuando no se le coja en flagrante delito, que dedicar la Guardia civil de España sola y exclusivamente á vigilar empleados que han sido nombrados por virtud de las disposiciones citadas y con todas las garantías de oposición, concurso é inamovilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Muy pocas palabras; pero habiendo tenido la honra de desempeñar la Dirección de establecimientos penales cuando se efectuaron unas oposiciones, me creo en el deber de oponer algunas, muy pocas, por no molestar la atención de la Cámara, á las que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernación.

A mí me parece, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha hablado hoy *ex abundantia cordis*; y lo que ha hecho y ha dicho respecto del criterio que informaba las oposiciones de establecimientos penales, pudiera haberlo dicho del Jurado, del sufragio universal ó de cualquiera otra de las leyes que aplica y se propone aplicar lealmente el Gobierno conservador. En cuanto á lo demás, no haré sino reproducir lo que elocuentemente manifestaba mi amigo el Sr. D. Alvaro Figueroa.

El dignísimo Ministro de la Gobernación que entonces desempeñaba aquella cartera, el Sr. D. Venancio González, teniendo en cuenta los muchísimos abusos que anteriormente se cometían por los empleados de cárceles; teniendo en cuenta que éstos necesitaban, que la sociedad exigía y la opinión pública demandaba garantías y aptitudes especialísimas para esa clase de funciones, decretó las oposiciones, y no sólo las oposiciones, sino que exigió, además de las cualidades de aptitud demostradas, condiciones de moralidad y otras que no debían pasar inadvertidas para el tribunal ni para el Ministro.

De esta manera se hicieron los nombremientos, y la estadística ha venido á demostrar la razón y el criterio que abonaban aquellas disposiciones, porque para un caso de la naturaleza del que ha denunciado el Sr. Figueroa, y que regularmente no tendrá su origen en funcionarios que hayan cumplido con la ley y hayan demostrado su aptitud ante los tribunales, sino en esos nombramientos con carácter interino á que S. S. se refería, para un caso de estos que exista hoy, existían antes doscientos, y S. S. tendrá en los archivos de su Ministerio datos que le puedan corroborar la verdad de mis afirmaciones.

Por otra parte, es triste, tristísimo, señores, oir aquí juicios como los que ha expresado, aunque con su natural elocuencia y habitual discreción, el señor Ministro de la Gobernación. ¿Cree que no son garantía los tribunales de justicia para decidir esta clase de cuestiones? Pues entonces, ¿á dónde vamos á parar? Yo denuncio al país esta teoría anárquica del señor Ministro de la Gobernación.

Además, S. S. no ha estado en lo justo al decir que los funcionarios del orden judicial, que el Ministro de Gracia y Justicia carecen de medios de acción contra los empleados que faltan á su deber; porque, aparte de los expedientes á que S. S. se ha

referido, aparte de las disposiciones en virtud de las cuales se lleva ante los tribunales á esos funcionarios, existe la facultad en el Ministro y en el director, y aun, entonces, en los gobernadores, de suspender en el acto á esos funcionarios; por consiguiente, la garantía que S. S. cree que no existía, existe, y la sociedad está perfectamente á salvo y recae inmediatamente la sanción administrativa sobre esos empleados, sin perjuicio de que después tengan la garantía que todo acusado debe tener en su defensa cuando sean llevados ante los tribunales de justicia para responder de su conducta.

Perdóneme el Sr. Ministro de la Gobernación si yo me expreso con algún calor, que no llega á igualarse á la estimación personal que le profeso, porque S. S. se ha referido á una disposición en la que tomé parte activa como funcionario público.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Verdaderamente, no debiera hacer uso de la palabra por las que ha pronunciado mi digno amigo el Sr. Aguilera, y si lo hago es principalmente para decir que no solamente no me ha sorprendido, sino que encuentro muy natural que, habiendo ejercido S. S. el cargo de director de establecimientos penales, se haya creído en el deber de defender esa organización. (*El Sr. Aguilera*: Y habiendo propuesto las oposiciones.) Pero me va á permitir S. S. que le diga una cosa, y es, que lo que le ha obligado á S. S. á hacer uso de la palabra en esta ocasión considero yo que es otro de los grandes males que existen en nuestra Administración. En efecto, desde que se pertenece á una clase, desde que se ejerce un cargo, se considera todo el mundo en el deber de defender á aquella clase y de sostener aquella organización.

Yo he citado este caso, porque me basta leer los periódicos, aunque sea ligeramente, para ver, con gran sentimiento mío, no ciertamente con alegría, los repetidísimos casos que en todos los establecimientos penales han ocurrido en España, para saber que ese nuevo organismo, no solamente no ha corregido nada, sino que ha permitido que esos funcionarios que no estaban pendientes de ninguna resolución gubernativa, hayan podido hacer lo que no hubieran hecho ciertamente si la resolución hubiera dependido solo del director de establecimientos penales.

No tengo ni siquiera que recordar procesos notables en Madrid, para saber qué es lo que resulta después de esas causas; y conste que yo no he acusado á los tribunales ni á los jueces.

De lo que yo me he quejado es de que haya que acudir á ellos; y como esos jueces y esos tribunales tienen que condenar, no por las noticias que á ellos lleguen, no por las opiniones que tengan de las personas á quienes juzgan, sino por las pruebas que se les presentan, resulta la impunidad para los delincuentes en muchos casos, y ese es el grave, gravísimo inconveniente de la inamovilidad del funcionario público.

Por lo demás, el Sr. Aguilera dice que, dentro de la legalidad existente en esta materia, el director de establecimientos penales ha podido suspender al alcaide de la cárcel y á los funcionarios que hubiesen faltado. ¿Y qué hubiera obtenido con ello si no llevaba nuevas pruebas al Juzgado? Pues, en efecto, que tendría que reponerlos ante el requerimiento del funcionario suspenso, lo cual todavía es más vergonzoso para la Administración, pues coloca al funcionario subalterno en una condición superior al jefe que ha dictado la suspensión.

Yo no discuto, ni es este el momento oportuno, cuáles son las ventajas que se han obtenido con semejante reforma, como con otras muchas hechas del mismo género, que no han traído más que perturbaciones á los servicios públicos; pero si en alguna ocasión, y con motivo de alguna disposición que haya que dictar sobre ello, ocupare yo todavía este puesto, me prometo presentar al Sr. Aguilera sobre esta materia los ejemplos más edificantes de la gente más ilustrada de esta nueva carrera.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras nada más, no se alarme el Sr. Presidente; ya sabe S. S. que soy sobrio, y que respeto, porque las adivino en la mirada, sus indicaciones, aun antes de que me las haga.

En primer lugar, Sr. Ministro de la Gobernación, yo no me he creído en el deber de hacer uso de la palabra únicamente por el hecho de haber sido Director de establecimientos penales; porque había aquí dignísimos compañeros míos que han desempeñado más dignamente que yo esa Dirección, como son el Sr. Nieto, el Sr. Arias de Miranda y el señor García San Miguel, que se hubieran creído aludidos con más derecho que yo; pero es que S. S. ha tratado directamente, y ha hecho la crítica de un decreto que yo tuve el honor de proponer al dignísimo Ministro de la Gobernación Sr. D. Venancio González; y como S. S. ha criticado aquellas oposiciones con tanta dureza como elocuencia, me he creído en el deber de hacer uso de la palabra. Por lo demás, y sin entrar en el fondo de la cuestión, diré á S. S., en primer lugar, que ha ido demasiado allá al dirigirse por ciertos caminos.

Así como yo hablaba de las teorías anárquicas sustentadas por S. S., también el Sr. Ministro de la Gobernación, al hablar de ciertas cosas, al recordar ciertos hechos ocurridos en Madrid, impresionaba no tanto á mí, aunque también algo me alarmaban sus indicaciones, como, por ejemplo, al Sr. Díaz Cobeña, que algo puede decir acerca de esto.

Su señoría ha confundido, sin que yo quiera entrar con esto en discusiones que no quiero promover, S. S. ha confundido lastimosamente la función administrativa con la de los tribunales de justicia; porque aparte de negar toda garantía, aparte de negar todo fundamento esencial á las decisiones de los tribunales de justicia, aparte de defender ciertos medios de prueba y ciertos procedimientos inquisitoriales enfrente de los procedimientos de las escuelas modernas, S. S. ha olvidado que al lado de la acción judicial que determina la definición de un delito y la sanción con arreglo á las leyes, existe la acción administrativa.

Pues qué, en el decreto del dignísimo Ministro de la Gobernación, D. Venancio González, ¿no se reservaba una acción eficaz á la Administración para corregir, castigar y remediar toda clase de faltas cometidas por los funcionarios? ¿No podía la Adminis-

tración, dentro de su propia esfera y dentro de sus naturales límites, ejercitar su derecho, sin perjuicio de la intervención de los tribunales de justicia cuando ésta procediera? Es indudable que S. S., en el calor de la improvisación, y en su deseo de hablar contra las reformas realizadas por el partido liberal, ha llevado demasiado lejos su crítica de aquella disposición legal, como pudiera haber criticado todas las otras leyes y disposiciones que hoy se están aplicando por este Gobierno en lo que se refiere al régimen político de nuestra sociedad.

En este afán de criticar todas las disposiciones del partido liberal, S. S. ha olvidado lo que ciertamente no desconoce y en lo que de seguro está conforme conmigo, es á saber: que una cosa es la acción de los tribunales de justicia y otra cosa es la acción del Ministro de Gracia y Justicia en la actualidad, y antes del Ministro de la Gobernación; de manera que al mismo tiempo que se entrega á los tribunales el funcionario delincuente para que los tribunales depuren su culpabilidad ó inculpabilidad, al mismo tiempo el Ministro puede incoar un expediente administrativo, y deducir de él la penalidad que deba aplicarse al funcionario que hubiere faltado á sus deberes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Cobeña para alusiones personales.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: No hubiera querido molestar al Congreso; pero la alusión del Sr. Sr. Aguilera ha sido tan directa, que no puedo menos de decir algo, siquiera para restablecer la verdad sobre el concepto que la ha motivado.

Empiezo por decir que á mí no me ha impresionado poco ni mucho lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, sosteniendo respecto de la actual organización del Cuerpo de establecimientos penales una doctrina con la cual estoy perfectamente conforme.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación que la nueva organización, que para revestirle de mayores garantías, se dió al Cuerpo de establecimientos penales, no ha servido de nada; que los abusos que antes existían, subsisten; y que la inamovilidad concedida á esos funcionarios, atando las manos al director ó al Ministro, ha hecho imposible la corrección de ciertos males, que eran más fácilmente corregibles cuando el Ministro tenía la libertad que debe tener en la elección de los empleados y en la separación de los mismos cuando cometen cualquier falta. Esta era la tesis sostenida por el Sr. Ministro de la Gobernación, y con ella estoy conforme. Pero S. S., al mismo tiempo, y para confirmar sus opiniones y sus asertos, hacía una alusión vaga y general á hechos ocurridos en algunos procesos que han llamado la atención del país, en lo cual ha creído ver el Sr. Aguilera una alusión á la célebre causa de la calle de Fuencarral, en que hube yo de intervenir defendiendo á un funcionario de establecimientos penales. Como, después de todo, el Sr. Ministro no ha dicho nada que á ese particular se refiera, no tenía por qué causarme impresión lo que decía.

Hablaba el Sr. Ministro de la Gobernanión de que los tribunales se veían muchas veces en la necesidad de absolver á los culpables de ciertas faltas porque en el juicio no se presentaban pruebas suficientes para condenarlos. Y, esto ¿qué tiene de particular? ¿Se quiere suponer que en ese caso se hallase el funcionario á quien yo defendía? De ninguna manera; allí se hizo la absolución precisamente por no existir prueba de ningún delito; pero se hizo llevando á todo el mundo el convencimiento de que no se había cometido tal delito, y faltaba, por consiguiente, el fundamento de la acusación.

Estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernación no ha dicho nada contra aquella sentencia; pero después de todo, y respetando la santidad de la cosa juzgada, en su derecho estaría el Sr. Ministro para tener sobre aquel suceso su opinión particular, y hubiera podido darla á entender así con sus palabras, sin que á mí por eso me pudieran impresionar ni afectar en lo más mínimo. En lo culminante, en lo esencial de su discurso, en lo que se refiere á combatir la organización del Cuerpo de establecimientos penales, á creer que es perjudicial la inamovilidad de esos funcionarios, en eso declaro que la impresión que me han producido sus palabras no ha podido ser más agradable, porque coincide completamente con mis opiniones.

Explicada de esta manera la alusión, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: No voy á entrar en el fondo de la cuestión, ni á discutir con el Sr. Cobeña lo que ya he discutido con el Sr. Ministro de la Gobernación. Unicamente he pedido la palabra para felicitarme de que, haya ó no querido aludir el Sr. Ministro de la Gobernación al proceso á que el Sr. Díaz Cobeña se ha referido, el Sr. Díaz Cobeña haya hecho esa manifestación. Su señoría sabe que en ese punto concreto del proceso de la calle de Fuencarral tengo la misma opinión que S. S., y en el tiempo en que desempeñé la Dirección de penales puedo decir que entre las personas inteligentes y dignas que á mis órdenes servían figuraba como una de las primeras aquella á quien defendió S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: La había pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, que ha estado largo rato en su banco; pero como no se encuentra ahora en él, y la pregunta es de tal naturaleza que desearía fuese contestada en el acto, me reservo el hacerlo si volviera á estar presente el referido señor Ministro antes de entrar en el orden del día, ó en otro momento oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernández y López tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Señores Diputados, llego en este momento á este edificio, y por una conversación mantenida con los compañeros que están á mi lado, me he enterado de que se está tratando de una noticia que apareció anoche en un diario de mucha circulación y que hoy ha sido reproducida, como corte de tijera, en los periódicos de la mañana.

Se trata de un acontecimiento ocurrido en Brihuega hace ya bastantes meses, y respecto del cual se están siguiendo los procedimientos judiciales que

son debidos. Yo, por el hecho en sí, por lo que personalmente me pudiera afectar, no haría uso de la palabra ni molestaría la atención de los señores Diputados; pero estando al frente del centro encargado del buen régimen de los establecimientos penales, como tal, y sin mermar con esto los justos derechos del Ministro del ramo que en este momento no se encuentra aquí, pero que oportunamente, si lo creyere conveniente, á pesar de las manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, podrá hacerse cargo de las alusiones que se le han hecho, no puedo prescindir de decir al Congreso lo que sé respecto de esta cuestión.

En la Dirección de mi cargo no hay sobre el asunto más que una comunicación del juez de instrucción de Brihuega, dirigida á la Dirección de penales, en la cual se manifiesta que á consecuencia de una causa que está instruyendo por robo, ha suspendido de empleo y sueldo al director que fué de aquella carcel en Agosto de 1891 y al actual llavero, á los cuales ha declarado procesados y dictado auto de prisión, encargando que con las garantías necesarias se dirijan al juez de instrucción de Medinasidonia para que haga conducir al actual director de aquella cárcel, que es el mismo que prestaba servicios en la de Brihuega en Agosto del 91.

La Dirección de penales ha cumplido exactamente con lo que entendía era su deber; ha trasladado la comunicación del juez de instrucción de Brihuega al juez de instrucción de Medinasidonia, y según las órdenes dadas, el director de aquella cárcel tendrá que responder ante el Juzgado de los hechos que se le imputan.

Esto es lo que oficialmente puedo decir al Congreso; lo cual demuestra que si bien desgraciadamente el régimen y vigilancia de las prisiones no es tan satisfactorio como fuera de desear, allí donde la Administración tiene conocimiento de un abuso, allí donde se notan deficiencias ó que se cometen delitos, la Dirección de penales, respetuosa con la administración de justicia, entrega á los que considera reos ó responsables de esos actos á los tribunales para que los juzguen con completa independencia.

Pero al mismo tiempo que director de establecimientos penales, soy Diputado por el distrito de Brihuega; y como tal, como allí tengo mis modestos y escasísimos bienes, y me satisface mucho pasar en aquella tierra con mi familia una buena parte de la estación de verano, tengo obligación de estar enterado de lo que allí pasa, y mucho más cuando con ocasión de los sucesos á que se hace referencia, mi familia ha podido ser víctima de una desgracia.

Era el mes de Agosto de 1891; hallábame yo en la corte desempeñando los deberes que me corresponden por mi cargo, á los cuales no he faltado desde que tuve el honor de ser designado para desempeñarlo; hallábase mi familia sola en mi casa de Brihuega, y una noche se vió mi casa asaltada por una turba; tal debía ser el número de las personas, por el ruído que por el exterior se notaba. Aquella turba quiso violentar los balcones de la parte del jardín, y hubo necesidad de armar á todos los criados para que defendieran la casa, y hasta para perseguir á los criminales. Hasta entonces, no había habido en aquel país noticia de hechos semejantes; pero á los pocos días fué asaltado un molino de las inmediaciones de la población, en el cual los salteadores se prometían sin duda algún provecho. Yo no sé si lo obtuvieron; presumo que no debió de ser grande; lo que sé es que posteriormente la casa que en la población tenía el dueño del molino asaltado, fué á su vez asaltada, y allí sí que ya obtuvieron provecho, porque se sabe que fueron robados algunos valores, lo mismo que en otra casa, que también fué atacada, de la propia villa de Brihuega. El Juzgado procedió con toda energía á la instrucción de la sumaria, y comenzó á trabajar sin descanso, que bien lo merecían la gravedad del hecho, y además el escándalo grandísimo producido en una villa tan honrada, tan ajena á estos criminales atentados y en la que nunca se habían conocido. Todas las investigaciones practicadas fueron inútiles, y el Juzgado creo yo que debió de sobreseer en aquella causa; pero es el caso que recientemente, ya sea por denuncia, ya por averiguaciones de la Guardia civil, ya por inducciones ó por otras causas, ó ya sea por lo que sea, y acaso por lo que resultare en el sumario, lo cierto es que se han abierto de nuevo las diligencias, y que algo debe resultar, por lo que alcance la responsabilidad á los que entonces eran director y llavero de la cárcel, pues que ambos han sido procesados por el Juzgado y pedida su remisión á Brihuega, debiendo estar ya en camino, según me han informado.

Dicho esto, he de hacer constar que cualquiera que sea la conducta de esos individuos, á los que yo no tengo para qué defender ni disculpar, yo no supongo que se haya querido ver una especie de consideración abusiva en que estos individuos fueran jefes de la cárcel de mi distrito; y como no he oído las palabras que aquí se han pronunciado, no quiero hacerme cargo de cosas que quizás yo interpretaría mal; pero de todas maneras, cúmpleme manifestar, contestando á algo que aquí se ha dicho, que el jefe de la cárcel de Brihuega, en Agosto de 1891, era un empleado del Cuerpo, en el cual no había ingresado por mi voluntad ni porque fuera paniaguado del actual director de establecimientos penales, sino que había ingresado desde hacía mucho tiempo, por su derecho, propuesto por el Ministerio de la Guerra, como sargento, con dos cruces de San Fernando, cruces que, si acaso resultaran ciertas las acusaciones por las cuales se ve ahora sometido á un tribunal de justicia, sería preciso arrancarle del pecho. Conste, pues, que no ha sido un paniaguado mío, que no ha sido nombrado por mí; que era un hombre que pertenecía al Cuerpo de establecimientos penales hacía muchísimo tiempo, y que había desempeñado la jefatura en otras cárceles de partido.

En cuanto al subjefe, tengo todavía menos relaciones con él. Claro está que á estos individuos los conozco, son de la localidad; yo no puedo sustraerme al medio ambiente en que vivo; conozco á las gentes que viven conmigo en una villa tan reducida como la de Brihuega. Yo he sido parco en hacer uso del derecho que en cuanto á interinidades ha podido corresponderme en el nombramiento de empleados para establecimientos penales, y he procurado serlo mucho más en aquellas localidades en que pudiera atribuírseme que me valía de la influencia que me daba el cargo que desempeñaba para arreglar las cosas á medida de mi deseo, á pesar de las excitaciones que he recibido de mis amigos para que llevase gente nueva á los escasos cargos que allí existían. El subjefe de la cárcel de Brihuega es también el mismo

que yo me encontré allí cuando me encargué de la Dirección general de penales al venir este Gobierno, porque había sido nombrado por la situación anterior. Era interino, y á pesar de que yo tenía un perfectísimo derecho para arrancarle de aquél puesto, no lo hice.

Si ahora el Juzgado cree que es responsable, ya le exigirá seguramente la responsabilidad. No ha de ser la Dirección de penales, no ha de ser el director de establecimientos penales quien personalmente se oponga á que se haga estricta justicia, porque está más interesado que nadie en que la moralidad del Cuerpo de establecimientos penales, de suyo quebrantada por la índole de los servicios que desempeña, resplandezca cada día más; y aunque no pueda conseguir esto por virtud de mis esfuerzos, porque modestas son mis fuerzas para conseguir tamaña empresa, yo, lejos de oponerme á que se exija la debida responsabilidad, procuro siempre dirigirme á todos los Juzgados de instrucción para que procedan con rigor en todo lo que se refiera á faltas cometidas por el Cuerpo de establecimientos penales. Yo no sé, no habiendo asistido, como no he asistido, al principio de este debate, yo no sé siquiera si ha venido en forma de pregunta; pero protesto de que no he querido anticiparme á las manifestaciones que pueda hacer mi digno jefe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que desgraciadamente no se encuentra en este salón, en cuyo caso él hubiese sido el que hubiera contestado á quien ha suscitado este debate. Yo no sé si, por lo que pueda referirse á este asunto, quedará convencido el Diputado que lo ha suscitado con mis manifestaciones.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado con la elocuencia, con la energía y hasta con el conocimiento de los hechos lo que ha tenido por conveniente, haciendo aquellas manifestaciones necesarias para que no se rebajen las cuestiones y venga á fundarse en lo que es accesorio, en lo que es accidental, en lo que desgraciadamente es humano, una cuestión de responsabilidad que pueda alcanzar á las situaciones. ¡Ojalá, Sres. Diputados, que todos pudieran levantar la mano en esta ocasión, porque desgraciadamente son muchos los abusos que en el ramo de penales y en otros se cometen, no solamente en este país, sino en todos! Y si no fuera porque se consideraría inmodestia, yo me atrevería á afirmar que quizá desde 1891 son menores los abusos que se cometen en el ramo de establecimientos penales.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): El Diputado que ha tratado hace muy pocos momentos el asunto á que el Sr. Hernández se refiere, soy yo, por si no lo sabe S. S. En uso de mi perfecto derecho, me he dirigido, no al director de penales, sino al Gobierno, porque dentro del Congreso no hay director de penales, no hay más que Ministros responsables. Por tanto, el Diputado no tiene para qué saber siquiera si existen directores (*El Sr. Hernández y López pide la palabra para rectificar*), porque de todos los actos de los directores son responsables los Ministros.

Pero en fin, me alegro mucho y me congratulo de que el Sr. Hernández haya venido tan á tiempo para poder hacer uso de la palabra, porque ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no estaba en ese banco, y aun en el caso de estarlo, por los asuntos á que se dedica quizá no hubiera estado enterado ni poco ni mucho de esto que se refiere al ramo de penales, más vale que el Sr. Hernández nos haya ilustrado del modo que lo ha hecho; pero debe tener presente que el Sr. Ministro de la Gobernación ha estado conforme conmigo en todo; que no sólo ha estado conforme conmigo en que todo lo que se refiere á penales está en un estado desdichado, sino que, respondiendo á una excitación mía, ha dicho que no podía destinar la Guardia civil á vigilar á los empleados de penales porque la Guardia civil no era bastante numerosa para ese servicio.

Por lo demás, cuando una pregunta del género de la que se ha hecho se hace por un Diputado que además de tener poca autoridad para dirigirla, lo es de oposición, puede no tener eco; pero cuando se ve que todo lo que ha dicho ha sido plenamente confirmado por el mismo director de penales, que nos ha relatado aquí con caractéres y colores verdaderamente patéticos el asalto que hubo de sufrir su casa en una noche de Agosto último y la angustia de su familia y la muy justa de todo el vecindario, ¿cómo no he de excitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que mire con especial cuidado este asunto, á fin de que no vuelvan á ocurrir cosas de tanto bulto como esta?

Porque la verdad, es que á menudo están ocurriendo escándalos en los establecimientos penales, que los presos se fugan á centenares, que dentro de las cárceles, á pesar de estar prohibido el uso de las armas, se están cometiendo asesinatos y homicidios todos los días. Eso ya lo sabemos; es una cosa por la cual no hay más remedio que pasar, porque no hay iniciativa ni energía para corregir estos abusos, que entrañan un estado social lamentable; pero esto de que los presos, en connivencia con los directores de las cárceles, salgan de ellas para cometer robos, sí que es escandaloso.

Yo decía: esto ocurre en un pueblo donde el director de penales tiene grandes conocimientos por ser su pueblo natal, donde, como él mismo ha dicho, pasa, si no largas, algunas temporadas; y me extrañaba de que no tuviera conocimiento de quién era esa persona. Yo no he asegurado que fuera nombrada por S. S., ni he dicho que fuera paniaguado suyo, porque no creo que S. S. tenga paniaguados; pero S. S. ha dicho que ese no es uno de sus paniaguados. En fin, pudiera ser una persona, no de su amistad, pero sí de su conocimiento, de esos á quienes se coloca sin conocerlos personalmente, por una de esas presiones que en la política hay, y en este particular sí relacionaba la persona de S. S. con ese nombramiento. Por lo mismo que yo sostengo siempre todas las palabras que digo y todos los conceptos que expongo, he de ratificar éste para quitar toda duda.

Yo no relacionaba la salida de esos presos de la cárcel para cometer robos, no lo relacionaba, ni siquiera con el pensamiento, con la personalidad de S. S.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pocas tengo

que dirigir ahora al Congreso, que es á quien debo dirigirme, en contestación á las que acaba de pronunciar el Sr. Figueroa.

Efectivamente, no he tenido tiempo de enterarme de lo que ha ocurrido. El Sr. Figueroa dice que no ha querido relacionar en manera alguna lo sucedido en Brihuega con mi humilde personalidad; yo desde luego lo he creído así, conociendo como conozco la caballerosidad de S. S.; pero en fin, siempre es bueno que allí donde se ve ó se cree que haya podido haber una reticencia, venga la explicación franca de que no existe semejante cosa.

Y dejando aparte esto que afecta á mi persona, réstame decir al Congreso, repitiendo lo que ya dije, que nada tiene de particular, antes por el contrario, es una cosa corriente, que en la localidad donde uno reside y vive conozca á las personas que viven y residen en la misma. ¿Por qué había yo de ocultar que conozco, como conocía, á las personas que estaban al frente de la cárcel de Brihuega? Lo que hay es, que antes de proyectarse sobre ellas las oscuras sombras que en un proceso por robo las cubren, yo las tenía por personas honradas; aún no las tengo por malvadas; pero en fin, cabe la duda, y en la duda, cuando se trata de materias de honor y de moralidad, bueno es romper toda clase de relaciones. ¿Qué podía yo hacer? Entregarlas á los tribunales de justicia; y tenga S. S. la seguridad de que si el juez de Brihuega, que es un funcionario probo, entendido y trabajador, encuentra que por parte de los encargados de la vigilancia de los presos en la cárcel de Brihuega ha habido deficiencias ó ha habido complicidad con los que se excarcelaban para cometer delitos, tenga S. S. la seguridad de que en el sumario habrá de constar perfectamente, sin que ninguna persona extraña influya en la tramitación.

Por lo demás, si la organización del ramo de penales es ó no defectuosa, yo no he de decirlo; y estando ahora á su frente, no es mi situación la más á propósito para entrar en este momento en una discusión sobre esto. Precisamente en mi tiempo se han hecho respecto al particular muy pocas remociones, y tal como encontré la organización, la he respetado. ¿Pero es posible que yo defienda aquí absolutamente á todos los empleados del ramo de penales? Sería una locura de mi parte; porque si en todas las organizaciones del Estado hay desgraciadamente personas que no corresponden á la confianza que en ellas han depositado los que las nombraron, todavía esto es más frecuente en organizaciones pequeñas.

Tengo que hacer presente al Sr. Figueroa lo que ya he dicho repetidas veces: que yo no contestaba á su pregunta, porque esto correspondía hacerlo al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Y ahora he de decir al Sr. Figueroa que yo, director de penales, procedo con todo rigor en el castigo de los abusos que se puedan cometer en ese ramo. No sé si el acierto coronará mis esfuerzos, pero pongo por mi parte cuanto sé y cuanto puedo para lograr la mejora en la organización y en el personal del ramo de penales. He dado pruebas de ello, y algunos de los compañeros que me escuchan saben que no me ha faltado energía y que he tenido bastante valor para someter á la formación de expedientes y pedir la separación del Cuerpo de algunos que quizá se consideraban garantidos por figurar al frente de las escalas. ¡Lástima que en estos convencionalismos en que vivimos, y que, en mi concepto, constituyen un verdadero mal, nos dejemos llevar muchas veces de cierto espíritu de magnanimidad para amparar ciertas faltas y ciertos hechos que no deberían merecer nuestro apoyo.

Conste, pues, que la discusión referente á la necesidad de organizar mejor el Cuerpo de penales no es propia de este momento. Si alguna vez esta discusión viene á la Cámara, yo, no por culpa mía, porque siempre procuro evitar el molestar la atención de la Cámara sino en cumplimiento de mi deber, vendré aquí á defender lo que entiendo que es más beneficioso para los intereses generales del Estado.

Por lo demás, entiendo que lo sucedido en Brihuega es un verdadero escándalo; no he de ser yo quien lo oculte. Desgraciadamente, el caso no es nuevo, y creo que todos, sin diferencia aquí de criterio ni de partidos, debemos procurar que esos abusos, que esas deficiencias desaparezcan, facilitando los medios de que allí donde ocurra un abandono, allí donde haya que exigir responsabilidades, éstas se exijan enérgicamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Cartas tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Señores Diputados, algunos amigos míos han tenido la amabilidad de indicarme que el Sr. Navarro y Ramírez de Arellano, ha tenido la bondad de aludirme en la tarde de hoy, al adherirse á una petición que yo había hecho en la sesión de ayer al Sr. Ministro de Fomento. Pero esa alusión no se ha referido en modo alguno á la discusión de ayer tarde, y para la cual creo que el señor Navarro y Ramírez de Arellano tenía pedida la palabra, sino que esa alusión se ha referido á ciertas denuncias que yo hice aquí, precisamente cuando se discutía en esta Cámara una interpelación del señor Calbetón.

Todos los Sres. Diputados recordarán que en aquella tarde el Sr. La Serna recogió mis palabras, no para imponerles un correctivo, que ciertamente no merecían, sino para hacer una advertencia que indudablemente le convenía hacer á mi amigo particular Sr. La Serna (*El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano*: A la provincia entera), y á la provincia entera. Mi argumentación de aquella tarde se dirigía exclusivamente á defender á la administración de la Marina de tantas cosas como se le imputaban, poniendo de relieve que no solamente en la administración de marina era donde se cometían abusos, sino que también se cometían en la administración general del Estado.

El Sr. Navarro y Ramírez de Arellano, en la tarde de hoy, parece ser que ha dicho que yo ponía como punto de comparación de la mala administración española la de la provincia de Almería. Yo empecé aquella tarde por decir que, nuevo en la política, no conocía ninguno de los abusos que se cometían en la administración, y que sólo tenía conocimiento, en el corto período de mi vida política, de los abusos que se cometían precisamente en los pueblos donde yo tenía más conocimientos, y que por esa circunstancia iba yo á denunciar aquí aquéllos abusos y aquellos actos de inmoralidad que se cometían en la provincia que tengo la honra de representar.

Creo que el hecho de que en la provincia de Almería se cometan algunos abusos, debe traer como consecuencia que nadie esté más interesado que los Diputados de aquella provincia en que esos abusos se corrijan y la verdad se esclarezca, y así me explico la intervención en este asunto del Sr. Navarro esta tarde y del Sr. La Serna el otro día; pero la provincia de Almería no puede ni debe ser solidaria de los actos de inmoralidad que en ella se cometan por empleados ó por naturales de ella. Debo declarar que he formulado las denuncias porque me son conocidos los hechos; no me son conocidas las personas; si me lo fueran, las hubiera denunciado también en los términos que hubiera procedido. Hace más de un mes, he pedido el expediente de la venta de los montes públicos de Almería; aún no ha venido á la Cámara, y sé por noticias particulares que el delegado de aquella provincia ha manifestado al Sr. Ministro de Hacienda que ese expediente ha sido sustraído de la Delegación y se ha perdido. Me parece que eso justifica la denuncia que yo he hecho de actos de inmoralidad.

Creo que al Sr. Navarro y al Sr. La Serna les bastará la declaración que he hecho de que no conozco á las personas que hayan podido ejecutar esos actos, y como conozco al Sr. Navarro y al Sr. La Serna y me honro con la amistad de los demás representantes de la provincia de Almería, claro es que no hay alusión para nadie, por más que si yo creyera que debía aludir á alguien, lo haría.

Esto es cuanto tengo que decir, y me parece que es bastante para dejar satisfecho hoy al Sr. Navarro y Ramírez de Arellano y al Sr. La Serna respecto de lo que dije la otra tarde.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RAMIREZ DE ARELLANO**: Es verdaderamente lamentable que el Sr. Torres Cartas no tenga conocimiento más extenso de los hechos que ha denunciado; pero algo hemos adelantado, porque S. S. ha dicho que ha desaparecido un expediente. Tomo nota de ese hecho denunciado por el Sr. Torres Cartas, y ruego al Gobierno de S. M. se sirva adoptar las medidas conducentes al esclarecimiento de la verdad, con lo cual se dará satisfacción á aquella desgraciada provincia, que tan necesitada está de justicia.

Administración provincial de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rancés para explanar su anunciada interpelación.

El Sr. **RANCES**: Estamos, Sres. Diputados, en una sesión de las que en el tecnicismo parlamentario se llaman de relleno. Así he tenido ocasión de oírlo de labios autorizadísimos, y acepto el modesto papel que se me atribuye, proponiéndome que el relleno que por este lado venga, tenga su sal y pimienta, no porque las ponga yo, sino porque el asunto es picante por demás.

Empiezo por decir que esta es una interpelación que tiene especiales caracteres. Es una interpelación al Gobierno de S. M., una interpelación al dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que es, además de un muy querido amigo mío, una persona á quien tengo respeto profundo por su saber, por sus años y por el puesto que ocupa en el partido de que yo soy modesto soldado; pero, perdóneme S. S. que se lo diga así, á alguien he de dirigirme.

Yo traigo propósitos que son nobles y levantados, y en este sentido, temo que he de defraudar las esperanzas que siempre se fundan en este país tan impresionable, cuando se supone que alguien viene aquí á arrojar al hemiciclo comidillas pequeñas y sabrosas, para dar gusto á los maldicientes y dar ocasión al escándalo. No vengo á dar escándalo ni á arrojar ese alimento á la voracidad de los maldicientes.

Vengo con el propósito de presentar modestísimamente, porque muy humilde es el Diputado que os molesta, el cuadro de lo que es una administración, el cuadro de lo que es algo que yo considero un despilfarro, para venir después á decir al Gobierno de S. M. y al Congreso: si puedo probar que esta Administración es, por lo menos, una administración de lujo, y si vosotros me habéis enseñado á mí, que valgo poco, que no estamos para lujos en estos momentos, ¿habrá llegado el caso de que Gobierno y legisladores se cuiden de quitar lo inútil, ahorrar lo caro, y beneficiar al país contribuyente? (*Aprobación.*)

Ahora tengo que añadir, porque no me duelen prendas, que he pertenecido á la Corporación provincial de Madrid; que me considero muy honrado con haber pertenecido á ella; que mientras pertenecí á esa Corporación, por días, por horas, por instantes, batallé por las economías, no siempre con éxito; que dentro de la Corporación hay en estos momentos queridísimos amigos míos, y que en este instante la preside uno de los que me son más queridos, el Sr. Cemboraín y España, que no por no pertenecer al mismo partido á que yo pertenezco, ha dejado de tener siempre mi aprecio y mi consideración.

Y voy á entrar en materia, porque ya sobra exordio.

Pedí yo, Sres. Diputados, el primer día que tratando de este asunto tuve la honra y el disgusto de molestaros, una relación de los contratistas á quienes se adeuda el pago de cantidades por los distintos servicios que tiene á su cargo, con expresión de las fechas en que estos servicios se prestaron. Este dato no ha venido á mí; no culpo á nadie, porque supongo que lo habrán remitido, y sí me permito hacer la indicación de que la Administración provincial hubiera debido hacerlo un poco más á prisa, no por mí, sino siquiera por corresponder á aquellos sueltos fastuosos que habréis leído en algunos periódicos, en virtud de los cuales quedaba demostrado que apenas había cometido este modesto Diputado la imprudencia de tocar á lo que, por lo visto, no se puede tocar, habían ido á visitar al Sr. Ministro para demostrarle *c* por *b* que todo cuanto había indicado indirectamente este Diputado, no era cierto. Habría sido mejor que en lugar de hacer esto los dignos señores diputados provinciales, hubieran procurado que el numerosísimo personal que tienen á sus órdenes (y luego os diré el número de empleados que son) hubiera redactado una pequeña lista de estos nombres que yo había pedido. Sin ellos, pues, nos pasaremos, porque con saber qué es lo que se les debe, creo será bastante.

También podrán hacer los Sres. Diputados una cuenta exacta, que todos seguramente sois matemá-

ticos, menos yo, de lo que debe pagarse por el 6 por 100 de demora por lo que á esos contratistas se adeuda. Pero conste que voy á entrar, sin el dato oficial pedido, en la discusión; conste que voy solamente á hacer una reseña de lo que pasa, no de todo, sino de aquello de que me acuerde, y conste que para poder hacerlo con datos verdaderamente oficiales, he de recurrir á un presupuesto del año actual, al adicional del año anterior y á un precioso folleto que sobre pensiones publicó un distinguido diputado provincial que tiene hace muchos años fama, como médico, de hombre distinguido.

Comprendo que ha de ser un poco molesto para los Sres. Diputados, que aquí os exponga las menudencias de una administración. Pero yo entiendo que no hay nada menudo cuando de intereses públicos se trata; porque esas menudencias representan mucho para los contribuyentes que, apremiados en primero, en segundo y en tercer grado, ven vender sus fincas y sus tierras por cantidades relativamente pequeñas, por 100 pesetas de contribución que no pudieron entregar á su tiempo; y cuando esos contribuyentes ven desaparecer las tierras que cultivaron sus padres y regaron con el sudor de su frente, y que salen á pública subasta y que ya no podrán sustentar con sus productos á sus hijos, entonces no les habléis de pequeñeces, que lo serán para este mundo de alegrías, no para aquellos verdaderos valles de lágrimas.

La Diputación provincial de Madrid, y lo digo porque quizás hablando de ella se reproduzca en la mente de muchos Sres. Diputados lo que son muchas Diputaciones, tiene para el despacho de los asuntos que le están confiados las siguientes dependencias:

Una secretaría con 42 empleados. Después tendré el honor de presentar al Congreso, en detalle, cómo están aquellos empleados, para que vea que no le anuncié una cosa inexacta cuando le dije que había muchas cabezas y pocos pies. Casi todas estas dependencias tienen funcionarios de gran importancia y grandes sueldos, y acaban por un escribiente que sirve para poner en limpio lo que todos los otros hacen; por cierto que muchas cosas no se pueden poner en limpio, ni con uno ni con muchos. (*Risas.*)

Tiene una Contaduría, de la cual se podría hablar largamente. ¡Gran Contaduría la de la Diputación de Madrid! Es, valiéndome de una frase vulgar, una especie de panacea que todo lo cura. De ella salen constantemente presupuestos á gusto del consumidor, con déficit, con superabit ó nivelados, pero todos igualmente fantásticos. (*El Sr. Nocedal:* Como los del Estado.) En este momento, yo no estoy en *estado* de discutir los presupuestos del Estado, y ruego á S. S. tenga en cuenta que, teniendo yo pocas dotes oratorias, las interrupciones de S. S. podrían cortarme. Le suplico, pues, que tenga caridad conmigo. Pues en la Contaduría hay 12 empleados; hay una portería con 34 empleados. (*Risas.*) Seguramente no pasará nadie sin permiso del portero. (*Risas.*) Hay un archivo, con 5 empleados; una Depositaría, con 8; 2 empleados para el Consejo de agricultura; 4 para la contabilidad municipal; 11 arquitectos y delineantes. Supongo que convendrán los Sres. Diputados en que hay lujo de protección á las artes. Esto no obsta para que los únicos edificios de gran importancia que se han hecho, hayan sido debidos al talento de algún distinguido arquitecto que ahora está escuchándome, que es dignísimo Diputado á Cortes. Es decir, que los arquitectos de planta sólo sirven para poner y quitar baldosas; y cuando hay que hacer algo, se saca á concurso la obra, para que vengan otros á hacer los estudios y trabajos.

Para la Sección de quintas hay 2 empleados; 5 para la Dirección de beneficencia; 7 para la Junta de instrucción pública; 3 para el *Boletín oficial*; 3 en una Caja de pagos para los maestros; un inspector de escuelas; 3 en la biblioteca; y resultan nada menos que 139 empleados, sin contar con un Cuerpo consultivo de 9 letrados. Los pleitos, á veces, se pierden, pero los letrados aparecen por todas partes; hay además 2 inspectores para los establecimientos de beneficencia y un funcionario, que será de grande utilidad, porque tiene 4.000 pesetas de sueldo, y está encargado de conducir los locos de una parte á otra. Ciertamente, tales locuras se hacen gastando lo que no se tiene, que bien debiera haber, no uno, sino 40 empleados para conducir los locos.

Estos 139 empleados de la Administración central cuestan nada menos que 303.207 pesetas anuales, y los 9 letrados 19.000 pesetas; y entre los dos inspectores para vigilar los comestibles y las carnes que se dan en los establecimientos de beneficencia y el otro empleado ambulante para conducir los locos, 6.500 pesetas.

Además de esto, y no quería hablar de ello porque considero que es asunto baladí, hay una cantidad que se le da al señor presidente para gastos de representación, y aparte de esa cantidad con que el presidente ha de representar á la corporación, se le pasa un coche, cosa natural, porque no había de ir á pie el representante de corporación tan rica.

Resulta, además, que para poder conservar esa casa provincial que todos habéis visto descascarillada y con la fachada sucia, y para material, se gastan al año 57.500 pesetas, entre las cuales hay 5.000 para el aseo, que no se verifica, de las paredes exteriores del edificio.

En cambio de esto, me vais á permitir que os presente una cifra de este presupuesto, que os llamará la atención. Hay 195 pueblos en la provincia de Madrid; casi todos son pobres, y todos tienen infinitamente más gastos de los que pueden sostener. Los pedriscos vienen muchas veces á destrozar las cosechas; las heladas arrasan los sembrados; todas las calamidades públicas vienen sobre ellos en forma de inundaciones ó en forma de comisionados de apremio; ¿y sabéis lo que la previsora y desprendida Diputación de Madrid ha presupuesto para atender á estas calamidades? Pues, 2.000 pesetas. Más adelante he de comparar esta cifra con otras que están en el presupuesto.

He acabado con el examen de lo que se refiere á la Administración central, y voy á dar, con vuestra venia, un ligero paseo por los establecimientos de beneficencia que están á cargo de la Diputación. El Hospital Provincial tiene para sus enfermos, que presupone en 1.000, aun cuando siempre son más, 39 médicos y 3 farmacéuticos. Esto no me parece exagerado, porque son muchos los enfermos, y además porque sería injusto si no tributara aquí un elogio al cuerpo médico provincial, en el cual se cuentan muchas eminencias y del que salen los médicos de la Real Cámara, lo que demuestra que la provincia de Madrid cuenta con los mismos médicos que la

Corona tiene, para cuidar los enfermos pobres de la provincia.

Viene ahora lo que pudiéramos llamar el *cabildo* provincial; porque habéis de saber que la provincia tiene 18 capellanes, que son *bastantes*, para todos sus establecimientos.

No diré yo que no sean necesarios en caso de epidemia; pero también sé que si hubiera en esto alguna economía, los dignísimos sacerdotes que no pertenecen al Cuerpo provincial, no dejarían de prestar su auxilio á los enfermos y moribundos, desafiando todos los peligros que puede traer una epidemia, como lo han hecho en otras ocasiones.

Hay en el Hospital Provincial además 492 dependientes de todas clases. Empieza la lista por alumnos internos, y sigue por enfermeros, camilleros, mozos y hasta un dentista. Aquí se ve la gran prodigalidad que hay, y es posible que este dentista lo fuera al mismo tiempo de alguna boca de diputado; pero es lo cierto que ha venido el dentista á completar el número de empleados de aquel establecimiento. Todo este personal cuesta nada menos que 192.518 pesetas, y aún falta un director, un interventor, comisarios, despenseros, cocineros, conserje y otra porción de funcionarios.

De modo que suponiendo que son 1.000 los enfermos que entran en el Hospital Provincial, y para ellos se hizo el presupuesto, resulta que, sumados todos los gastos, cada enfermo viene á costarle á la provincia, próximamente, 3 1/2 pesetas; y creo que es una cantidad bastante considerable y de la cual podrán hablar muchos señores militares, que saben cuánto cuesta la estancia en los hospitales que el ramo de guerra sostiene.

No quiero hablar de todos los otros establecimientos, porque sería muy prolijo y muy molesto, y voy á entrar en el examen de lo que sucede en uno de los que más llaman la atención en Madrid, en el Hospicio, donde hay 279 empleados de todas clases. Hay en el Hospicio, amén de los empleados que he dicho, dedicados á la educación de unos 1.000 asilados que se dice que son, aunque en realidad son más, hay nada menos que un *cláustro* (llamémoslo así) de 28 profesores, y estos profesores cuestan 65.300 pesetas anuales, comprendido el gasto de enseñanza al año. Y lo más notable en esto es, que hay ciertas clases que no sé hasta qué punto sean de aquellas que se deben dar á los que están asilados en un establecimiento de beneficencia; porque yo creo que la provincia lo que debe hacer es recoger á los necesitados, inculcarles ideas nobles y generosas, para que puedan servirse á sí mismos en el porvenir sin ser un peligro para la sociedad, y no darles la educación que un prócer ó un individuo de la clase media puede dar á sus hijos.

Para esta educación de lujo hay un profesor de cálculos mercantiles con el haber anual de 2.000 pesetas, y 500 por el servicio de revisar los libros del establecimiento; otro profesor de teneduría de libros, que yo creo que pudiera ser el mismo de cálculos mercantiles, y un profesor de caligrafía. Hay también un profesor de dibujo y un ayudante del profesor de dibujo; un profesor de ciencias y otro profesor de ciencias, es decir, dos profesores: lo único que no se suele ver, ni se encuentra en los asilados, y acaso sea difícil encontrarla más alto, es la ciencia; esa no está en el presupuesto. La escuela de gimnasia y de orfeones son también muy interesantes; pero yo pregunto á los Sres. Diputados si han oído cantar algún coro á esos asilados, porque yo no he tenido la suerte de escuchar ningún canto cuando tuve el honor de ser diputado provincial y visitador de aquel establecimiento.

Merece la pena, porque los pormenores son curiosos, de hablar de las clases pasivas, de lo que son las clases pasivas provinciales; y no teman los señores Diputados que al hablar de éstas se moleste ningún militar ni ningún paisano. Las clases pasivas provinciales importan lo siguiente. Se dividen en cinco ó seis clases, todas pasivas, aunque yo creo que la pasiva es la provincia. (*Risas.*) Pensionistas que cobran por la caja central, por depender del centro, de lo que llamaríamos *Ministerio del Interior* de la Diputación provincial, 41.539 pesetas: pensionistas y jubilados que pertenecen al Hospital... (y esto se hace así, por el sistema dosimétrico; porque si se pusieran juntas todas las clases pasivas provinciales, llamaría la atención lo que suman; y así, dividiéndolas por secciones y establecimientos, parecen pequeñas tomas y se aceptan con facilidad, aunque los que tienen que digerirlas, los contribuyentes, se las traguen, pero las digieren tarde y mal), pensionistas del Hospital, 51.651 pesetas; después, pensionados de San Juan de Dios, 1.967; del Asilo de las Mercedes, 6.766; Inclusa, 4.902. Tengo que decir en este punto, llamando la atención de los Sres. Diputados sobre ello, que hay pensiones de viudas de 6.000 pesetas, por donde se ve que las viudas provinciales tienen más sueldo que las viudas de los militares.

Estas viudas no son como las de aquéllos que han atravesado la manigua, como nos describía gráficamente el Sr. Ochando, sino viudas de maridos que atravesaban las calles con paraguas las calles para ir á servir destinos que les habían sido otorgados Dios sabe por quién y por qué. (*Risas.*) Hay pensiones de 6.800 pesetas, y hay una de 10.000 pesetas, como si dijésemos de una especie de ex-Ministro provincial. (*Risas.*)

Pues bien; entretanto, aunque nadie me ha dicho oficialmente lo que la provincia adeuda por contratos por el suministro de víveres, de carnes, de garbanzos, de todas esas cosas vulgares que constituyen la vida del pobre asilado, según un periódico que ha llegado á mis manos, y que por cierto me honra suponiendo que yo soy la cuña puesta por el Gobierno para molestar á la Diputación provincial, y hasta para disolverla, en este periódico se dice y se cuenta que son 3 millones de pesetas los que se deben á los contratistas. Como véis, está muy justificado el lujo que se permite la Corporación en todas las otras cosas. ¡Tres millones de pesetas! ¿Y cómo se van á pagar? Pues por medio de arreglos, de que también habla el mismo periódico. Pero como no es oficial el diario de que se trata, y como yo no uso en esto ni en nada más que armas de buena ley, y armas de cuya fuerza tengo yo entero convencimiento, dejo el asunto, y paso á otro.

En el momento en que se deben estos 3 millones de pesetas, es cuando la corporación decide el viaje de un señor diputado á Niza, de que ayer os hablé brevemente, y es preciso que, se sepa que enterado hoy del asunto, lo que hay que pueda motivar el gasto del viaje de ese señor diputado y de los dignos empleados que han de acompañarle, es lo siguiente.

Don José Gurtoys de Anduaga, antiguo diplomá

tico español, por virtud de disposición testamentaria otorgada ante la autoridad consular de España en Niza, instituyó á su hermano como heredero usufructuario de todos los bienes, excepción hecha de un legado que dejaba á una señora, estableciendo que al fallecimiento de este hermano, todos los bienes pasen á la Inclusa de Madrid.

El usufructuario tiene 82 años; consérvele Dios larga vida; pero temo que no ha de ser tanta, que no resulte perjudicada la provincia en este viaje que se proyecta, con la diferencia que haya entre los gastos y lo que se deje de percibir si se consigue su adelanto. Lo que hay es, que hasta que la testamentaría se haga, no puede, según yo entiendo, percibir absolutamente nada la Diputación provincial; y si la Diputación provincial envía á un representante suyo con objeto de tomar de presente cantidades que disminuyan la importancia del legado el día que hubiera de recogerlo, hace malísimamente, porque no puede, ni debe, la Diputación provincial disminuir en poco ni en mucho el dinero que para el porvenir tienen reservadas otras Administraciones que han de mantener las necesidades de la provincia. Y por último, entiendo que en todo caso para tratar de estos asuntos sería más natural, más lógico, que se valiera la Diputación provincial de los agentes consulares que España tiene en el extranjero, y del que reside en la plaza de Niza.

Hay además, según tengo entendido, circunstancias de cierta clase que pudieran hacer que no fuera tan claro en definitiva el derecho por parte de la Diputación provincial á la percepción de ese legado. Y si se ha de entablar un pleito, ¿qué justificación podrá darse ante los pueblos, que á costa de tantos sacrificios contribuyen á sostener las cargas del Municipio, de la Provincia y del Estado? Habría que decirles: mientras que á vosotros se os embargan los bienes porque no podéis pagar, á costa vuestra, con el producto de vuestros sudores, van á viajar diputados provinciales y empleados, que, tendrán mucho mérito, pero que pudieran hacer todas estas cosas á su propia costa.

No quiero sentarme sin decir que todos estos presupuestos de que he hablado, todas estas cifras de que antes he hecho mérito, no significan el total de lo que la Diputación gasta en un año, sino que, como no se ha incluído en esos presupuestos los suficientes créditos para el gasto del año, viene luego el que se llama presupuesto adicional á aumentar el gasto efectivo de la Diputación. El presupuesto adicional de este año todavía no lo he podido obtener, porque todavía no se ha votado, y según creo, deberá votarse dentro de este mes; pero como para muestra basta un botón, traigo el botón del año pasado, y el botón provincial del año pasado es, que el presupuesto adicional aprobado por la Diputación asciende á un total de 3.279.722 pesetas.

Los ingresos aparecen iguales; pero no hay que conceder demasiado crédito á estos cálculos de ingresos, porque pudiera suceder que en el ingreso de este año figurase ya la cantidad que en nombre de la Diputación va á reclamar y recoger el diputado provincial que va á realizar tan agradable excursión.

La misma suma de los ingresos es la de los gastos; y con esto ya véis que no es pequeña la cifra del presupuesto adicional, pues llega á la mitad del presupuesto ordinario. Verdad es que en el extraordinario ó adicional es donde, como en la caza en puesto, se están esperando las ocasiones para ascender á los amigos y para consignar todos esos aumentos de empleados y todas esas cosas que constituyen el lujo provincial más grande que se ha conocido.

Ahora, y para concluir, tengo que hablar un poco de las pensiones que concede la Excma. Diputación provincial de Madrid (conste que lo de excelentísima es título, no adjetivo), para estudiar diferentes ramos del saber humano en España y en el extranjero.

Hay una razón poderosa para que esto se haga, razón que brota en los labios de todos los que tienen costumbre de ciertas discusiones: *no solo de pan vive el hombre*, dicen; y como el hombre no vive del pan solo, suele quitar el pan de unas bocas, para colocar en otras pan espiritual.

La Diputación provincial gasta 41.000 y pico de pesetas en pensiones en España y en el extranjero. Si se tratara de una sesión que no fuera del Congreso, que tantísimo respeto me inspira, sería deliciosa, divertida, amena, la lectura del precioso folleto que tengo en la mano. En él se dice, en uno de sus párrafos, que «la pensión bien otorgada es hermosa y santa, porque hermoso y santo es llamar á los hijos de la provincia que, si fueron desheredados de la fortuna, fueron en cambio favorecidos de la naturaleza; la cual puso dentro de su cráneo el sublime fuego de los predestinados á la gloria.»

Ahora vais á ver dónde ha puesto el fuego y en qué cráneos ha venido á caer la protección de la Excma. Diputación de Madrid. Y no se ha contentado con lo que puso en el cráneo, sino que ha ido poniendo en cada sitio una cosa, y ahora veréis lo que puso en el corazón.

«El hervor de las ardientes pasiones por el estudio, genio y entusiasmo que frecuentemente permanecen sin desarrollo, á causa de que la pobreza es para ellos como el frío para la semilla, detenida en su germinación bajo capas de nieve, y luego de escogidos, tenderles una mano protectora, dándoles socorro y premio que les permita trasladarse á esas ciudades afamadas, Meca y Jerusalén, de la religión y las artes.»

Ved, Sres. Diputados, á los pensionados de la Diputación en camino de la Meca.

Pero era necesario buscar los cráneos y los corazones para colocarles esas cosas de que antes he hablado, y para ello la Diputación provincial de Madrid no acudió al sistema sencillísimo á que había acudido antes, que era dar las pensiones á los que tenían más votos, faltando abiertamente á lo que se dispone para estos casos. ¡Lástima hubiera sido que hubiera perdido España la gloria de Fortuny porque la Diputación provincial de Barcelona no le hubiera dado recursos con que llegar á ser el pintor mejor del mundo! ¡Lástima que se hubieran perdido la gloria y el talento de Gayarre porque no se le hubiese arrancado del taller en que estaba, y no hubiese podido llegar á ser el primer tenor del mundo! Pero quizás la Diputación provincial de Madrid, buscando cráneos, y yo con esto no deseo molestar á nadie, que tienen la misma forma á veces que las calabazas, se ha expuesto á recoger (no digo que lo haya hecho) calabazas por cráneos. (*Risas.*)

Formáronse para hacer estas oposiciones, porque se trató nada menos que de oposiciones; formáronse jurados, y hasta hubo una especie de fiesta en un

teatro para que el mundo entero pudiera apreciar las condiciones de aquellos que resultasen premiados; pero yo me voy á permitir leer los nombres de los que compusieron aquellos tribunales. De ellos formaron parte respetables artistas; algunos de ellos se tuvieron que retirar, no sé por qué; de ello podría hablar, si aquí estuviera, un digno diputado provincial perteneciente al partido fusionista, que de cuando en cuando abandona las soledades de Ciempozuelos para venir á decir en el seno de la Corporación provincial, que es preciso que toda ella desaparezca por perjudicial. Yo aquí no hago más que tributarle mi más sincero elogio, porque dentro de la Corporación provincial dice aquello que siente.

Permítanme los Sres. Diputados otra pequeña digresión, si no les molesto mucho. (*No, no.*) «Las pensiones (dice el art. 11 de este folleto) pueden ser de carácter científico, como la medicina, la antropología, las ciencias naturales y la mecánica.» La provincia hace tanto como el Estado, y á veces más. «De carácter artístico, como la pintura, la escultura, la música, la arquitectura.» De astronomía no dice nada, por fortuna; pero luego veréis que tampoco abandona los astros, que también da cantidades para que los observen. «De carácter industrial, como la relojería, la ebanistería, la cerrajería, las artes decorativas.» Las pensiones se dividen en dos clases: para España, de 2.000 pesetas, para pasear por ahí; para el extranjero, de 4.000 pesetas. «Las pensiones (dice en su art. 13, que también es un precioso modelo de literatura sentimental) no contraerán su beneficio exclusivamente al auxilio metálico; los pensionados deben mirar á la Diputación como madre solícita y cuidadosa de sus progresos, y á su vez la Diputación debe ejercer sobre sus favorecidos la recomendación y el auxilio que necesiten para el mejor cumplimiento de sus afanes.»

Aquí se ve á la Diputación abandonar á sus hijos legítimos, sus administrados, para ayudar á estos otros hijos artísticos que crea, y en los cuales gasta las rentas que no son suyas. De los tribunales que se formaron para la concesión de estas pensiones, uno era de antropología, presidido por un digno señor diputado provincial, que no sé si es el autor de este folleto; bien pudiera serlo. En él había personas respetables, y en las cuales tengo absoluta fe. Pero voy á este otro asunto: pensión de canto. ¿Busca la Diputación un músico para que la presida? No; la Diputación provincial escoge á un digno diputado rural, que en el siglo es digno comerciante en Villalba, y lo coloca al frente del tribunal calificador de la pensión de canto. ¡De cal y canto! (*Risas.*)

Es muy delicado un asunto que quisiera tratar, pero voy á tratarlo muy de prisa. Los pensionados han de ser verdaderos necesitados, es decir, personas que tengan aptitudes de inteligencia, que el país perdería sin el auxilio de la provincia que los lleva á adquirir los conocimientos necesarios para el desarrollo de esas mismas aptitudes. ¿Es esto? Creo que no estoy equivocado. Pues bien: coincidencia extraordinaria: algunos de los elegidos de la suerte, algunos de los que tienen en el cráneo el entusiasmo inmenso de que antes hemos hablado, y de los que sienten en su corazón el amor purísimo de las artes, tienen el mismo apellido que alguno de los señores diputados que precisamente han intervenido más en esta clase de asuntos.

Y verdaderamente se ve aquí que la gracia de Dios ha derramado por una parte los beneficios del sufragio universal y por otra el talento, de manera y en combinación tan preciosa, que el sufragio sirve para auxiliar al talento y el talento sirve para poder vivir á costa del sufragio.

Esto no me parece lícito; y aun cuando fuera justo, no debe ponerse á la justicia en el caso de que pueda dudarse de ella y de que no pueda haber quien la defienda de una manera seria.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque estoy molestando demasiado vuestra atención. Con unas cuantas cifras, con deciros lo que gasta la Diputación provincial de Madrid en subvenciones y con pediros perdón por haberos molestado, voy á concluir inmediatamente.

La Diputación provincial de Madrid, que gasta en pensiones, como os he dicho, esa cantidad; la Diputación, que al mismo tiempo gasta sólo 2.000 pesetas para remediar calamidades de 195 pueblos, pretendía dar, y en su presupuesto impreso consta, á una sociedad que se titulaba El Obrero Español, una subvención de 5.000 pesetas; al Asilo de Huérfanos de Pinto, como si no tuviera bastante con sus huérfanos, de 1.000 pesetas; á la sociedad de Escritores y Artistas (y veréis mi imparcialidad, puesto que pertenezco á ella, y escritor, aunque modestísimo, soy), 1.500 pesetas; á Noerlhesoom, ó sea D. León Hermoso, el observador de los astros (ya os dije que no se abandonaba á los astros), 1.500 pesetas; á la Sociedad Española de Higiene para la publicación de las cartillas sanitarias, de esas que se dan cuando hay epidemia y en las que en unos rengloncitos se aconseja levantarse temprano, asearse y cosas por el estilo, 3.000 pesetas; al Orfeón Matritense, pues tiene un orfeón en casa y paga otro fuera, 3.000 pesetas; al Montepío de la prensa, y también pertenezco á la prensa, pero muchos no sabemos todavía si hay ó no hay Montepío, 2.000 pesetas; al Centro de Instrucción Comercial, 3.000 pesetas; al Círculo Artístico Literario, donde se dice que hay recreos y amenidades de todas clases (*Risas*), 1.000 pesetas; al Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, 1.000 pesetas; á la Sociedad de Amigos de los pobres del distrito del Hospital, no creáis que son todos, sino los del distrito del Hospital, 1.000 pesetas; á la de igual clase del distrito del Centro, 1.000, y á la del distrito de la Incusa, otras 1.000.

Creo que con estas cifras hay bastante, y me habéis de permitir que concluya refiriendo un cuento que se atribuye á una señora de gran ingenio, y que ha sido conocida por casi todos vosotros. Esta señora, que era una aristocrática dama, gozaba fama de decir las cosas siempre de una manera picante y graciosa. Censuraba un día delante de esta dama una amiga suya que los descotes de los vestidos de las señoras en los bailes eran demasiado bajos, y aquella Condesa, con el gracejo que le era peculiar contestó: «No es lo grave que los descotes sean bajos, sino que ya no le extraña á nadie que lo sean.» Pues yo aplico el cuento á la administración provincial, y digo: no es lo grave que sea despilfarradora, cara y mala; lo grave es que á nadie le importan estas cosas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Ya dijo el Sr. Rancés, al empezar esta interpelación, de una manera clara y terminante, que aunque anunciada al Gobierno, no era contra el Gobierno, y pudiera haber añadido que por muy buena que fuera la voluntad del Gobierno, éste no podía hacer nada en favor de lo que S. S. deseaba.

Por esta razón, yo verdaderamente nada tendría que hacer, puesto que ni se juzgaba ni se censuraba acto ninguno del Gobierno de S. M., y no me creía obligado, por tanto, á defenderlo.

Pero sea como quiera, bajo un aspecto juguetón y hasta humorístico, mi amigo el Sr. Rancés se ha ocupado, y demuestra además que se preocupa de una cuestión importantísima, de la que también se ocupan otras personas muy distinguidas, y la prueba de esto se encuentra en que, entre las dos Cámaras, tengo anunciadas cinco interpelaciones sobre el estado de la administración provincial y municipal. Creo que este es buen testimonio de que realmente es asunto que ocupa á todos los hombres de administración y que requiere la atención de todos, para que los legisladores puedan encontrar algún remedio en la forma que juzguen más conveniente.

Tan limitadas están la intervención y la acción del Gobierno en las atribuciones que la ley actual de Diputaciones provinciales concede á estos cuerpos, que no hay más que un artículo, el 120, y aun en éste de una manera indirecta, en donde se pueda encontrar algún motivo para poner correctivo á las extralimitaciones que estos Cuerpos provinciales puedan cometer en la formación de los presupuestos y en su administración; y como el art. 120 es corto, me voy á permitir leerlo.

Dice así:

«Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero.

El día 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Ya ve el Congreso de Sres. Diputados, que sólo en virtud de esas últimas palabras, es decir, en el caso de que en la formación de los presupuestos puedan perjudicarse los intereses generales de los pueblos, es cuando el Gobierno puede intervenir para corregir y limitar esas amplísimas facultades que tienen las corporaciones provinciales. Claro está que todos los Gobiernos, al ver de qué manera van aumentándose los presupuestos provinciales, han tratado de buscar el medio de fijar un límite á esas extralimitaciones. Bien reciente está una Real orden de 7 de Abril de 1890, dictada por mi digno amigo el Sr. Capdepón, en donde se establecían ciertas reglas para la formación de esos presupuestos provinciales; reglas que se daban como á modo de consejo, y no como resolución de Gobierno. Pues bien; ¿quiere saber el Congreso qué efecto ha producido este consejo de aquél digno Ministro de la Gobernación, dirigido á las Diputaciones provinciales acerca de la formación de sus presupuestos? Pues, sencillamente, el de que en el espacio de tiempo que media entre la fecha del 7 de Abril de 1890 hasta hoy, han tenido los presupuestos un aumento de 2.761.895 pesetas; y si tomamos un período algo más largo, ó sea desde 1882 á 1891, resulta que los presupuestos provinciales, que componían una suma de 98.521.442 pesetas, han ascendido en el presupuesto de 1890-91 á 121.022.491.

Creo, pues, que con estos antecedentes, con lo que ha expuesto mi digno amigo el Sr. Rancés y con lo que yo he recogido al vuelo, y de que acabo de dar cuenta al Congreso, existen datos bastantes para que yo ruegue á la Cámara que se fije en una cuestión que juzgo importantísima.

Sin entrar ahora en otro género de consideraciones, que no son propias de este momento, lo que deseo es que, siquiera con excitaciones parecidas á las que ha hecho el Sr. Rancés esta tarde, se llame la atención del Gobierno, para que éste, contando con el apoyo de los Sres. Diputados, pueda ofrecer la solución más conveniente á una cosa tan grave como la que ha tratado el Sr. Rancés.

El Sr. **RANCES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RANCES**: Ya lo habéis oído, Sres. Diputados. Se aconsejó á las Diputaciones provinciales que gastaran poco, y de 98 millones pasaron á 121. No se necesitan, pues, consejos, sino Consejos de Ministros en que se estudie la cuestión con el saber que ha de hacerlo el actual, y que lo hubieran hecho otros, y que se propongan remedios que vengan á aliviar las cargas del país.

Doy un millón de gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la bondad con que ha acogido mis palabras. Su señoría me ha hecho justicia pensando que me he preocupado de este asunto. No sé si en mi manera de hablar podrán ver los Sres. Diputados cierta ligereza; pero les aseguro que tengo el íntimo convencimiento de que si no se pone pronto remedio, se hará imposible la vida de los pueblos, y será preciso emigrar en masa á otros países.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera para consumir el segundo turno.

El Sr. **AGUILERA**: De las últimas palabras pronunciadas por mi amigo el Sr. Rancés, se deduce el verdadero alcance de su interpelación.

Aparte la sal, que posee S. S. en alto grado, y de que está salpicado todo su discurso, permítame S. S. que le diga que no hemos percibido el olor de la pimienta. (*El Sr. Rancés*: La pimienta no era mía, sino de otros.) Pero se deduce de sus últimas palabras que lo que pide S. S. al Sr. Ministro de la Gobernación es una reforma de la ley provincial; es decir, algo que informe esa legislación en un criterio enteramente distinto del que informa el actual régimen; es decir, algo que sea más reaccionario y menos liberal que lo vigente. (*Varios Sres. Diputados*: No.) Eso parece deducirse de las últimas palabras del Sr. Rancés; porque en otro caso, ¿á qué viene el discurso de S. S., dirigido principalmente contra la mayoría fusionista de la Diputación provincial de Madrid? Es necesario poner los puntos sobre las íes y decir las cosas sin convencionalismos é hipocresías.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado á algunas indicaciones del Sr. Rancés, y aunque el Sr. Rancés las ha recogido con habilidad, resulta que las actuales Diputaciones provinciales, en su mayoría conservadoras, durante la gestión del actual Go-

bierno, en los diez y ocho meses que van de mando conservador, han aumentado los gastos y han incurrido en los defectos á que se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernación, que ha hecho, no la crítica de la Diputación provincial de Madrid, sino la crítica de todos los aumentos de gastos que han realizado las Diputaciones provinciales constituídas ó reformadas bajo el mando del Gobierno conservador. (*El Sr. Rancés pide la palabra.*)

Decía que no podía comprenderse de otro modo, y nadie había comprendido el alcance del discurso del Sr. Rancés.

Porque S. S. no atacaba, á pesar de que el fondo de su pensamiento era éste, y á pesar de que en sus palabras ratificaba este propósito, á la mayoría de la Diputación; atacaba al Gobierno de S. M. que en este momento se sienta en ese banco; atacaba á mis dignos sucesores los Sres. Marqués de Viana y Sánchez Bedoya, porque S. S., que ha sido diputado provincial (*El Sr. Rancés*: Ya lo he dicho), que ha tomado parte activa en todas las funciones de la Diputación provincial, que ha aprobado presupuestos iguales ó análogos á los que ha leído (*El Sr. Rancés*: Puede ser), que ha votado pensiones de las que hoy ha criticado (*El Sr. Rancés*: Ninguna), y hecho, en fin, todo lo que los dignos individuos que la componen, olvidaba que no sólo el Gobierno tiene la alta inspección en las funciones de la Diputación provincial y viene obligado á limitar los gastos cuando éstos exceden de las facultades de aquélla, y cuando contribuyen á la penuria de los pueblos y demás casos que en general ha indicado al contestarle el Sr. Ministro de la Gobernación (escurriendo, por supuesto, el bulto, como S. S. lo hace siempre, no queriendo cargar con ninguna responsabilidad para el Gobierno), sino que además el Sr. Marqués de Viana, dignísimo gobernador de Madrid, y el no menos digno Sr. Sánchez Bedoya, que le precedió, como funcionarios representantes del Gobierno, tenían y tienen atribuciones para suspender los acuerdos de la Diputación, de cuyo organismo forman parte presidiendo con voz y voto las sesiones, siendo presidentes de su poder ejecutivo, ó sean las Comisiones provinciales, y tomando parte en todos sus acuerdos.

Por consiguiente, el responsable más directamente de todo aquello que pase en la Diputación provincial, si son ciertos los abusos que S. S. ha indicado, de que por ella se ha dilapidado la hacienda de la provincia, esquilmado á los pueblos, atropellado por todo y prescindido de la ley, es alguien que está más alto que la Diputación; pida, pues, la responsabilidad al Sr. Sánchez Bedoya, al Sr. Marqués de Viana y al Sr. Silvela, sus amigos, y pídasela al Sr. Elduayen (*El Sr. Rancés*: Mi amigo también), que en cumplimiento de su deber, por lo que respecta á los gobernadores, han tomado parte activa en todos esos hechos denunciados por S. S., ó los han respetado. (*Muy bien, en las minorías.*)

Pero, además, en todo lo que ha dicho el Sr. Rancés ha procedido con demasiada pasión; no parecía sino que las palabras, elocuentes y discretas siempre de S. S., respondían á algo que le era personal, y no á un sentimiento, que indudablemente hubiera experimentado en épocas anteriores; porque S. S. nos ha honrado con su compañía en la pasada legislatura; durante ella ocurrían todos esos hechos, á que se ha referido; por aquel tiempo se discutía el presupuesto de la Diputación provincial; S. S., repito, ha sido durante muchos años individuo de aquella digna corporación... (*El Sr. Rancés*: Cuatro años, y no lo he sido más, porque no me lo permitía la ley), S. S. la ha ilustrado con sus opiniones y la ha apoyado con sus votos; por consiguiente, tan enterado, como está, y tan de cerca como sigue todos los pasos de la Diputación provincial, hasta el punto de que tal vez haya llamado á sus puertas en demanda de algo de eso mismo que censura S. S., ¿cómo no le extrañaba entonces nada? (*El Sr. Rancés*: ¿Qué ha dicho S. S.?) Digo esto, Sr. Rancés, porque yo hablo siempre espontáneamente; y si he dicho algo que á S. S. le parece ofensivo, desde luego lo retiro, porque no soy amigo de ofender á nadie. (*El Sr. Rancés*: Yo retiraré también lo que le diga á S. S., después que le conteste.—*Risas.*)

Hasta ahora, pues, no se ha ocurrido á S. S. venir á censurar aquello mismo en que ha tomado una parte activa ó ha respetado.

Principiaba S. S. diciendo que tenía que hablar sin poderse referir á los datos que había pedido al Sr. Ministro de la Gobernación, y lamentaba S. S. que, teniendo tantos empleados la Diputación provincial, esos datos no hubieran podido venir aquí, y deducía un argumento de esta misma afirmación. Pero S. S. ignoraba, y no había tenido buen cuidado de ver, la tramitación que su demanda había seguido y hasta dónde había llegado el celo ó el cumplimiento del deber de los empleados de la Diputación provincial; porque si S. S. hubiera seguido el derrotero de los datos pedidos por S. S. en la sesión en que hizo esa demanda al Sr. Ministro de la Gobernación, no hubiera hecho ese argumento; porque esos datos han salido de la Diputación provincial y han debido llegar ó han llegado al Ministerio de la Gobernación; y por consiguiente, el cargo que S. S. dirigía, sin duda por la precipitación con que hablaba, á la Diputación, podía contárselo al Sr. Ministro de la Gobernación, no por culpa personal del Sr. Ministro, sino de las personas que están á sus órdenes, que no se han apresurado á remitir esos datos; y si S. S. oficialmente hubiera podido apoyarse en ellos, no hubiera cometido algunos de los errores que cometió al apoyarse en datos puramente particulares.

Ha dividido S. S. su trabajo, haciendo un examen del presupuesto de la Diputación, que primero se determinó en una serie de consideraciones generales, y después se bifurcó, por así decirlo, en una crítica de cada uno de los establecimientos que dependen de la gestión de la Diputación provincial. En primer lugar, habló del numerosísimo personal que aquella casa tiene, y calificó de administración verdaderamente de lujo. Este no es un cargo concreto contra el organismo actual, porque es un defecto esencial del sistema, del modo de ser de aquella casa, que yo soy el primero en reconocer con S. S.; y siento que no esté aquí mi dignísimo amigo el Sr. Capdepón, quien diría á S. S., y ya lo ha indicado el Sr. Ministro, que ese defecto no es por culpa de la Corporación, sino precisamente por vicios de origen muy remoto, en los que no se ha fijado S. S.; porque repito que, si hubiera acudido á los presupuestos anteriores, hubiera encontrado los mismos defectos y hubiera notado ese mismo lujo en el personal; y precisamente el Sr. Capdepón, dignísimo Ministro que

fué, cuando llegaron á él los presupuestos, á propuesta del que entonces era gobernador de la provincia, y del director de administración, los castigó, por decirlo así, en una forma no muy en armonía con aquella que ha leído el Sr. Rancés. Si los sucesores del Sr. Capdepón no han procedido del mismo modo, será culpa de alguien, á quien puede dirigir sus ataques y censuras el Sr. Rancés.

Seguía S. S., en sus consideraciones generales, hablando de aquello de las tierras embargadas, de la sangre del contribuyente; y aunque S. S. no se iba á ocupar de menudencias, sin embargo, poniendo esas menudencias en relación con esas teorías, que todos los días se leen en folletos parecidos á ese que censuraba S. S., incurría en algo que no es propio de su buen gusto literario, porque reproducía ese argumento que, permítame que se lo diga, ya está mandado retirar.

Se admiraba S. S. de que en la Secretaría hubiera 42 empleados y de que en la contaduría se hiciesen los presupuestos á gusto del consumidor.

Señor Rancés; en una Secretaría, que tiene que atender á 195 pueblos y á establecimientos tan importantes como los que tiene á su cargo, ¿le parece á S. S. excesivo el número de 42 empleados? ¿Cree que se pueden hacer argumentos contra nadie por este número de empleados? ¿Cree que se puede argumentar contra esos empleados, que obtuvieron sus puestos demostrando previamente su aptitud, y que tienen que atender á establecimientos tan importantes como los de Madrid, y á una contabilidad tan extensa y minuciosa como la que hay que llevar á los 195 pueblos de la provincia, y que además han de hacer otros trabajos extraordinarios, como la formación del censo y otros, que corren á su cargo, sin que haya sido preciso aumentar el personal ni los gastos?

En cuanto á los presupuestos, me bastará recordar la sonrisa con que todos acogísteis las palabras del Sr. Rancés, cuando decía que en la Diputación se hacían los presupuestos á gusto del consumidor. Esto es una prueba más del ingenio de S. S., porque asegura eso, cuando aquí palpita la prueba de que ese Gobierno es el que hace presupuestos por aquel procedimiento, trayéndonos uno con un millón de déficit, el cual la Comisión de la misma mayoría demuestra al día siguiente de presentado por el digno Sr. Ministro de Hacienda, que era producto de una artística agrupación de números. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero no viene con los 123 millones que había de déficit.)

Que en la portería hay no sé cuántos porteros; que hay 11 arquitectos ó ingenieros, y no tiene en cuenta S. S. que hay 386 kilómetros de carretera en construcción y 466 en estudio. (*El Sr. Rancés*: De los ingenieros, no he hablado; habla S. S.; me he referido á los arquitectos.) Pero hay edificios muy importantes en contrucción, y otros inmensos que reparar.

En total, señores: para funciones tan importantes como desempeña la Diputación provincial, le chocaba á S. S. que hubiera 139 empleados, y se refería S. S. á los gastos de representación del presidente. Pues yo debo hacer constar una cosa, y es, que el único presidente que en estos últimos tiempos ha cedido sus gastos de representación á la beneficencia, y que no ha cobrado un solo real, ha sido el último Presidente. (*El Sr. Rancés*: Por eso lo han echado.) Lo han echado los amigos de S. S. (*El Sr. Rancés*: No es exacto.)

Hay diferentes modos de echar las gentes. Pues qué, ¿únicamente con las votaciones numéricas se prescinde de los servicios de un importante funcionario? Pues qué, ¿no hemos oído aquí palabras elocuentísimas salidas de un extremo del banco azul, y que iban á repercutir en el otro extremo sin necesidad de votaciones previas?

Por consiguiente, si ese digno presidente se ha ido, ha sido por su propia voluntad, y por los disgustos que le proporcionaban los conservadores. (*El señor Rancés*: No había ningún conservador en la sesión; fueron los fusionistas. Si estuviera aquí el Sr. Marqués de Sardoal, ya contaría cómo las gastan.)

El caso es que se fué por los disgustos que le proporcionábais (*El Sr. Rancés:* Fué expulsado.—*El Sr. Sagasta*: Por seguir el ejemplo de los conservadores.)

El presidente de la Diputación ha sido censurado (*El Sr. Rancés*: Yo no le he censurado), y no hablo del actual, porque S. S. ha reconocido que no sólo es un amigo mío, sino que es una persona digna por todos conceptos.

Ha hablado S. S. del Hospital Provincial, y ha dicho que las estancias son carísimas, porque hay 1.000 enfermos, y haciendo un cálculo proporcional, que S. S. traía preparado, decía que la estancia de cada enfermo costaba $2\frac{1}{2}$ pesetas, yo respondo á S. S. que en los momentos actuales, y lo he preguntado por teléfono, hay en el hospital provincial 1.538 enfermos. (*El Sr. Rancés*: Por eso hay presupuesto adicional.) El dato de S. S. cae por su base, porque no se refería al presupuesto adicional, sino al presupuesto ordinario, y á la afirmación de S. S. yo contesto. Pero no tiene en cuenta S. S. otra cosa, y es, que sobre la Diputación provincial pesan, según las circunstancias, obligaciones verdaderamente tremendas, á las que ha sabido responder. Pues qué, ¿olvida S. S., que en el año 1885, durante la gestión del Gobierno conservador y con una Diputación conservadora, ésta respondió noblemente á la excitación del Ministro de la Gobernación improvisando un hospital, y tuvo medios bastantes para atender á todas las necesidades que para aquella calamidad exigía el cumplimiento del deber? Pues qué, ¿olvida S. S., que hace dos años, cuando yo era gobernador de Madrid, sin la ayuda de la Diputación provincial no hubiera podido tampoco improvisar otro hospital con 500 camas, que en pocos días estaba al servicio de la beneficencia, y para el cual, sin el concurso del dignísimo presidente y de todos los diputados provinciales y de la generosidad del pueblo de Madrid, no se hubieran podido reunir los elementos necesarios para instalar aquel hospital? En muchas ocasiones la Diputación provincial ha respondido á sus gloriosos antecedentes, y cuando hay que atender á estos antecedentes no se puede mirar si cuesta dos reales más ó menos la estancia de un enfermo; lo que hay que examinar es, si la Diputación provincial, á pesar de la deficiencia del edificio del hospital y de la contrariedad que tiene, porque toda iniciativa, por generosa que sea, tiene que pasar á través de la calumnia, y por consiguiente no puede hacerse efectiva, sin embargo, en medio de esos obstáculos, que atan sus manos, ha realizado todos los fines á que respondió, con la aprobación del Sr. Rancés, con el

aplauso de todo el mundo, y en condiciones, que en otro país no se hubieran realizado con medios tan deficientes y con obstáculos tan insuperables como los que tiene que luchar una corporación popular en los tiempos presentes.

Y lo mismo digo del Hospicio. Su señoría se admiraba que en el Hospicio hubiera 39 profesores para 1.000 asilados. ¿Y por qué, Sr. Rancés, no se han de enseñar allí los cálculos mercantiles y las ciencias. de que S. S. hablaba con tono melodramático, diciendo que había dos profesores? ¿Por qué no ha de haber tampoco la enseñanza de la teneduría de libros, si con una modestísima gratificación sirve este profesor para intervenir los libros del establecimiento? Pues suprima estos profesores y el de música, y no deje más que la enseñanza primaria para los asilados. ¿Es esto lo que quiere? ¿Va por ese camino de economías á modificar aquello que no ha querido modificar cuando era visitador del Hospicio y aprobaba aquellos presupuestos? ¿Es qué entonces le parecía bueno á S. S. lo que ahora le parece malo? Su señoría ha hablado de las pensiones, y nos ha leído una lista, con lo cual nos ha demostrado que efectivamente tiene grandes condiciones de ingenio, condiciones que yo siempre, antes, ahora y después, soy el primero en aplaudir. Pero nada más que esto; porque S. S. ha demostrado un defecto que está en las condiciones generales de nuestra vida, de nuestro modo de ser, y cuyo defecto es preciso extirpar de raíz.

Su señoría ha tenido la valentía de poner de relieve ese defecto al leer en esa lista, con relación á la Diputación provincial, algunos nombres, que ha leído, partiendo quizás de un error. Por ejemplo: al hablar S. S. del Círculo Artístico Literario y al referirnos los recreos, que supone tienen lugar en aquella sociedad, S. S. se ha equivocado, porque ese Círculo no cobra ninguna pensión de la Diputación provincial; quien la cobra es el Círculo de Bellas Artes, encargado de difundir la enseñanza, la instrucción y el culto á las bellas artes; pero no aquel Círculo á que S. S. ha aludido, lo cual es muy distinto para el efecto que S. S. quería sacar.

Aparte de este detalle, que S. S. podrá negar, que yo afirmo y que después podremos comprobar, yo decía que S. S. había tenido la valentía de señalar este defecto. Pero pregúntele S. S. al Sr. Ministro de la Gobernación, pregúntele al señor presidente de la Comisión de Gobierno interior del Congreso, pregunte á cualquier corporación donde haya fondos que poder distribuir en ciertas condiciones, y verá si asociaciones análogas á esa que S. S. reseña, si lástimas que remediar, si lágrimas que enjugar, si desgracias que aliviar, no encuentran siempre eco en el corazón generoso de las personas que pueden disponer de esas cajas especiales, bien sea el Ministerio de la Gobernación, bien sea el Congreso, bien sea el Senado, bien sean otras colectividades, que tienen en esto la manga más ancha de lo que suele tenerse en otra clase de asuntos.

No nos extrañemos, pues, de aquello que vemos todos los días, de aquello que todos toleramos, de aquello que todos aplaudimos, de lo que todos somos cómplices, para venir luego á lamentarnos, fundados en un convencionalismo que debe desecharse cuando se trata de cuestiones como ésta, para hacer un cargo á la Diputación provincial.

Hablaba S. S. del viaje á Niza de un dignísimo señor diputado provincial, y aquí recargaba su paleta de los colores más negros, y pintaba un cuadro de horrores con relación á las lástimas del atribulado contribuyente y al efecto que había de producir al desgraciado pueblo á quien se iba á embargar para costear el viaje de este señor diputado, que iba á gozar de la comodidad de un clima benigno y á disfrutar de una temperatura que no disfrutaba en Madrid.

Yo á esto contestaré únicamente á S. S., que ese digno señor diputado provincial ha ido en otras ocasiones á realizar otros viajes, comisionado por la Diputación provincial, y que entonces, como ahora, su viaje no ha costado absolutamente nada á la provincia en el concepto de cobrar dietas de ninguna especie, porque las ha renunciado *à priori;* y entonces, cuando se trataba de distribuir donativos al ejército, para lo cual fué comisionado este señor diputado provincial, comisión que á satisfacción de amigos y adversarios cumplió, no devengó dieta alguna; y ahora, al tomar el acuerdo que se refiere al viaje que va á emprender, precisamente para evitar gastos á la Diputación, se nombró á ese señor diputado, que á la cualidad de tal reune la de letrado; y aunque S. S. dice, que un diputado no puede ser letrado en la Diputación provincial, lo cierto es que la Diputación puede tener en cuenta esa circunstancia; porque, aparte de la garantía social que abona la conducta anterior, como la de todos los demás diputados provinciales, y la conducta presente de ese señor diputado, su ilustración y su pericia en esta clase de cuestiones hacen que pueda representar perfectamente á la Diputación en el examen de documentos que solamente se pueden examinar en Niza; y aunque el Sr. Rancés entiende que de esto se podrían encargar los agentes consulares, yo estaría conforme con ello, siempre que el agente consular fuera abogado y tuviera el tiempo necesario para estudiar estos asuntos; porque, si el agente consular tiene que delegar en un letrado, claro está que ese letrado no trabajará de balde, y luego vendrá una cuenta á la Diputación, que es precisamente lo que se va á evitar con el viaje de ese señor diputado, que S. S. cree que no va más que á divertirse y á gozar el suave clima de Niza. No, Sr. Rancés, ese diputado provincial va á prestar un servicio á la Diputación, y la Diputación estaba dentro de sus atribuciones al nombrarlo para esa comisión; tanto es así, y tanto abundan todos los diputados provinciales en el acierto de la designación que se ha hecho para representar á la Corporación en este asunto, que precisamente el nombramiento de un diputado letrado se ha hecho por iniciativa, á instancia y propuesta del diputado provincial Sr. Molina, que milita en las filas del partido conservador.

Además, tengo que añadir que, según me hace observar mi distinguido amigo el Sr. León y Castillo, el agente consular de España en Niza es puramente honorario y no es español; por manera que no me parece justo tratar de imponerle una carga de esta naturaleza y de representar los intereses de la Diputación, cuando tal vez estos intereses se hallen en pugna con los de otros interesados en la testamentaría, que podrán no ser españoles, sino compatriotas del agente consular.

Hablaba el Sr. Rancés de lo que adeudaba la Diputación á los contratistas. Es verdad; pero también

es cierto y evidente, que en el activo de la Diputación y en su cartera figuran créditos perfectamente legales y reconocidos, y que proceden de lo que á la Diputación adeudan varios pueblos de la provincia, el Ayuntamiento de Madrid y aun el Estado; así como también es cierto, que últimamente se han trasferido á la Diputación provincial una porción de cargas, que antes pesaban sobre el Ministerio de Fomento ó sobre el de Gracia y Justicia, y que ahora se ha visto obligada á atender la Diputación, á costa de desequilibrar su presupuesto y de producir en él un déficit momentáneo, que será enjugado cuando el Ayuntamiento de Madrid, cumpliendo con su deber ó instigado á ello por el Sr. Ministro de la Gobernación, pague lo que á la Diputación adeuda.

Entre esas nuevas atenciones, que se han traspasado al presupuesto de la Diputación, figuran, por ejemplo, el gasto de las clínicas de San Carlos, que debía satisfacerse á cargo del Ministerio de Fomento, puesto que las clínicas son una parte de la enseñanza universitaria, y figura asimismo lo que la Diputación paga por cárceles correccionales, que antes corrían á cargo del Estado. Pues estos gastos no son grano de anís, Sr. Rancés, sino que son partidas de importancia, que han venido á desequilibrar el presupuesto de la Corporación provincial.

Cuando se trata de censurar la administración de la Diputación provincial de Madrid, paréceme que la justicia obliga á reconocer lo que tiene de bueno y ventajoso; y, en efecto, si el Sr. Rancés examina las cuentas de la Diputación desde hace quince años, encontrará que de entonces acá ha habido un beneficio indudable en la gestión de los intereses provinciales, porque antes importaban hasta el 18 por 100 las cuotas de contribución, que tenían que pagar los pueblos como recargo provincial, y en estos últimos años ha venido disminuyendo esa cifra, fluctuando entre el 14 y el 15 por 100. Por consiguiente, los pueblos han reportado un beneficio, y esto redunda en elogio de la administración provincial, que podrá tener sus defectos, yo lo reconozco, yo mismo los he confesado y los he censurado; y he hecho más que esto, puesto que como autoridad he suspendido muchos acuerdos de la Diputación y he llevado algunos expedientes por el camino donde debía llevarlos; pero de esto á censurar en general una administración, y á censurarla con la intención que lo ha hecho S. S., pretendiendo hacer responsable de lo que S. S. censuraba á un determinado partido, hay mucha distancia. Ya sé, que S. S. no lo ha hecho expresamente; ya sé, que de sus labios no han salido palabras que tal cosa dijeran; pero en su propósito, en su intención, en todo, se ha visto palpitar esa idea, casi aplaudida, al pronunciar S. S. ciertas frases, por los compañeros que se sientan á su lado.

Y habiendo defendido la administración en general de la Diputación provincial de Madrid, como la hubieran defendido mis dignos sucesores en el Gobierno civil, me siento, rogando al Congreso me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Cuando anteriormente dirigí la palabra al Congreso, me parece que expresé bien claramente que, aunque la interpelación de mi digno amigo el Sr. Rancés tenía que ser dirigida al Gobierno, por exigirlo así el precepto reglamentario y hasta constitucional, yo nada tenía que contestar, porque, en efecto, el Sr. Rancés no había dirigido ninguna censura ni ningún cargo al Gobierno de S. M.; y como yo no he dicho una palabra, ni he expuesto mi opinión respecto á la gestión de la Diputación provincial de Madrid, puesto que ese juicio lo he de formular de otra manera y en otra parte y á su debido tiempo, yo podría muy bien creer que estaba dispensado de hacerme cargo de lo que ha dicho el Sr. Aguilera.

Pero quiero decir á S. S. que, con efecto, puede que esté mandada recoger la literatura de mi digno amigo el Sr. Rancés; pero que lo que sí está mandado recoger hace muchísimo tiempo es lo del oro inglés y lo del fantasma de la reacción. Eso es lo que está mandado recoger, porque ya no se tratan estas cuestiones tocando el himno de Riego y hablando en seguida de liberales y conservadores, como ha hecho S. S. con notoria inexactitud.

Mi digno amigo el Sr. Rancés no ha hecho cargos concretos á la actual Diputación; no ha hecho otra cosa sino ocuparse de la manera que desde hace muchos años tiene la Diputación de formar sus presupuestos, y yo he extendido el argumento del señor Rancés á todas las Diputaciones de España. El señor Aguilera, enfrente de esto, ¿qué ha dicho? Pues que la Diputación provincial de Madrid, por haber entrado en el poder un Gobierno conservador, es una Diputación conservadora, y que todas las Diputaciones de España, por regir los destinos del país un Gobierno conservador, son conservadoras, y que todas esas extralimitaciones y todas esas faltas son cometidas por los pícaros conservadores.

La Diputación de Madrid no es conservadora, bien lo sabe S. S.; los conservadores no constituyen más que una exigua minoría en esta Diputación, y aunque ellos quisieran oponerse á todas esas extralimitaciones, serían completamente impotentes, porque eso se resuelve por el número, y el número es de los liberales.

Deje, pues, el Sr. Aguilera ese sistema de tocar el himno de Riego y de seguir al mal cómico que gritaba viva el Rey absoluto en tiempos de Fernando VII, solamente para que le aplaudiesen. Aquí no hemos hablado nada de conservadores ni de liberales; se ha hablado de una cuestión, que realmente considero de gravedad, sin ningún espíritu reaccionario; lo que he dicho es que con las facultades, que la ley actual da á las Diputaciones provinciales, no está en manos del Gobierno el limitar esas generosidades y esos lujos. ¿Cree S. S. que lo puede hacer el Gobierno? Le hago esta pregunta. (*El Sr. Aguilera:* Lo hizo el Gobierno liberal.) Pues yo le prometo que lo haré, y bien pronto. (*Muy bien en la mayoría.—El Sr. Aguilera*: Si lo hace en cumplimiento de la ley, cumplirá su deber, y si no, le exigiremos la responsabilidad.) Entonces, ¿en qué quedamos? ¡Si yo no hablo más que de usar de las facultades que S. S. reconoce que tengo! ¿Las tengo ó no? Dice S. S. que las tengo. Pues yo le digo á S. S. que usaré de ellas.

Me ha llamado la atención la calurosa defensa que ha hecho el Sr. Aguilera de actos que nadie ha censurado, y de personas que ni el Sr. Rancés, ni

muchísimo menos yo, hemos atacado bajo ningún punto de vista.

Pues qué, lo que pasa en la Diputación actual, ¿no pasaba en el tiempo en que S. S. era gobernador de Madrid? Lo ocurrido en las elecciones de presidentes, y el echar presidentes, y el no poderse reunir la Diputación, son malas tradiciones del tiempo de S. S. (*El Sr. Aguilera*: Lo que pasó fué que yo suspendí más de doscientos acuerdos de la Diputación, y ahora no se suspende ninguno, y entonces había una mayoría fusionista.) Créame el Sr. Aguilera: esas defensas no son necesarias, porque nadie ha atacado á la Diputación. La Diputación puede cometer esas extralimitaciones por error; nadie niega los buenos deseos que tiene; pero resulta, y aquí me obliga S. S. á dar una opinión personal, que esos deseos ó esas intenciones son de aquellas de que está el infierno lleno y empedrado, y que no han dado más que malos resultados. Que esta es la opinión general, resulta bien claro de lo que he tenido el honor de decir anteriormente. De todas las interpelaciones que me están anunciadas sobre organización municipal y provincial, cinco son de liberales, que insisten muchísimo en que venga á contestar á esas interpelaciones. Lo único que resulta de todo esto es, que en materia de presupuestos provinciales, única de que nos estamos ocupando en este momento, todo lo que pasa y todo lo que se habla, el señor Aguilera lo encuentra muy bueno. ¿No es eso? (*El Sr. Aguilera*: No; lo encuentro muy mal.) Y que otros señores, entre ellos muchísimos amigos políticos suyos, opinan de una manera enteramente distinta.

Crea, pues, el Sr. Aguilera que, contando yo con un voto de calidad como el de S. S., me encuentro mucho más animado que lo he estado hasta ahora, y que atenderé á los ruegos de esos amigos suyos, y tendremos una discusión sobre la organización municipal y provincial para que entonces se pueda ver si existe en esa materia entre los amigos de S. S. la misma armonía que existe en otros puntos, aunque no sean más que los económicos. Y no digo más.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras para rectificar. Primeramente, para decir al Sr. Ministro, sin entrar ahora en el fondo del debate, que acepto esa especie de indicación que S. S. ha hecho, y que discutiremos todo lo que S. S. quiera, cuando llegue el momento oportuno.

Respecto de lo demás, sólo diré á S. S., que el señor Capdepón devolvió una porción de expedientes de presupuestos de Diputaciones provinciales, por considerar que venían en ellos partidas de gastos, que no debían ser consideradas como legales.

Esos expedientes volvieron al Ministerio de la Gobernación, sin que se hubieran cumplido las Reales órdenes dictadas por el Gobierno liberal, y el Gobierno conservador los aprobó en toda su integridad, dejando las partidas de gastos que habían sido censuradas antes por el Ministerio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): En efecto, el señor Capdepón, no sólo hizo lo que ha dicho el Sr. Aguilera, sino que dictó una Real orden, que es la que yo he indicado antes, aconsejando paternalmente á las Diputaciones que no fueran tan derrochadoras; pero, como las resoluciones devolviendo los presupuestos, no tienen carácter de ejecutivas, y la Diputación provincial de Madrid sostuvo su presupuesto, el Ministro que sucedió al Sr. Capdepón no tuvo ya recurso á que apelar, porque el art. 120 de la ley provincial está terminante: «Se enviarán al Ministerio de la Gobernación los presupuestos aprobados para el *solo* efecto de corregir las extralimitaciones legales.»

¿Es extralimitación legal dar 200.000 pensiones, que quiera dar una Diputación? ¿Dónde está la extralimitación legal? (*El Sr. Aguilera*: ¿No dice más el artículo, Sr. Ministro? Siga leyendo S. S.)

«...las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.» (*El Sr. Aguilera*: Basta. A ver si con 200.000 pensiones se perjudica ó no se perjudica los intereses generales de los pueblos.)

Luego deja al criterio del Gobierno fijar hasta dónde pueden llegar las cantidades. ¿Es eso? Puede fijar el Gobierno los límites hasta dónde pueden llegar las Diputaciones provinciales en cada uno de los servicios. ¿Es esa la doctrina del Sr. Aguilera y de los que dicen que sí? ¿Por qué se callan? (*El Sr. Aguilera*: No me callo; si quiere S. S. que discutamos, lo haremos.) Es una pregunta tan sencilla como esta. El Gobierno, ¿tiene la facultad de fijar en los presupuestos de las Diputaciones provinciales el límite que considera necesario para cada servicio? ¿Sí ó no? (*El Sr. Aguilera*: No.) Resulta de aquí, que aun en una materia tan sencilla y en un punto tan concreto como el que acabo de formular, no hay conformidad entre los amigos de S. S.: conste esto. Yo, pues, para la resolución que estime conveniente, tendré en cuenta, no sólo las opiniones del Sr. Aguilera, sino las opiniones de sus amigos, que piensan todo lo contrario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Rancés para rectificar.

El Sr. **RANCÉS**: Voy á rectificar brevísimamente, casi pasando como sobre ascuas por todo lo que ha dicho, que merezca rectificación, mi digno y particular amigo el Sr. Aguilera. ¡Bendita política, Sres. Diputados, que tiene un manto tan amplio, que se puede echar sobre todos los asuntos! ¿Que hay una administración mala? *Himno de Riego*, ya lo ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, ó la *pitita*, si son los que la quieren amparar absolutistas; ¿que son caras las pensiones? ¿Por qué las dieron los conservadores? ¿Por qué las dieron los fusionistas? ¿Por qué las dieron los liberales? Al país, permitidme la palabra, si que se la están dando. (*El Sr. Aguilera*: Demasiado que se la están dando.)

Tengo que rectificar una frase que cayó de la altura del Sr. Aguilera (*Risas*), de la altura moral; la altura física, á la vista está, y no me había de referir á ella sino para admirarla y envidiarla. Cayó de los labios de S. S. una frase, deslizándose como se deslizan esas frases, que parece que no llevan intención determinada, pero que los que tenemos por fortuna el cutis delicado recogemos del aire para aclararlas y devolverlas, si es preciso. Una aclaración. ¿Qué ha querido decir S. S., Sr. Aguilera, cuando ha pensado

que, al hablar yo en el Congreso, venía á traer agravios personales? ¿De cuándo acá supone S. S. que los agravios personales los guardo yo más de una hora en mi pecho? Su señoría no es capaz de hacerlos á nadie; pero, si lo fuera, yo me prometo demostrar que muy humildemente había de pedirle reparación inmediata. No vengo, pues, á vengar nada, ni nada tengo que vengar. En la Diputación tengo aún unos pocos amigos cariñosos, pero unos cuantos, á quienes respeto y quiero, y de ellos no he recibido más que muestras de consideración.

Tengo que decir á S. S., que tampoco es cierto (perdóneme la palabra), que tampoco es exacto, la idea es la misma, y sigue con la misma fuerza, que jamás, en ningún caso, le haya yo ido á pedir á la Diputación provincial esas pensiones que ahora censuro, que censuré entonces; y las censuro ahora con el derecho que me da el ser representante del país, y, permitidme la vanidad, con el prestigio que me da el haber pedido sólo una pensión para una desgraciada viuda de un funcionario honradísimo y fusionista, que era D. Simón Pérez. Para esa desgraciada señora, la pedí. Si en eso pudiera haber culpa, la recabo toda entera para mí.

La Diputación la acordó por unanimidad, que nosotros no andábamos tan de prisa como S. S. para pensar en si son conservadores ó liberales los hombres honrados y dignos, que sirven á la provincia y al país. (*Muy bien, muy bien.*)

No sé si refiriéndose á mí, habló S. S. de escurrir el bulto... (*El Sr. Aguilera*: No.) Lo celebro; porque yo, en todo caso, le podría decir á S. S., que ni su bulto ni el mío son de los que se escurren fácilmente; son bultos que se van al bulto y que saltan á la vista.

También supone el Sr. Aguilera que yo hablo movido por una pasión. Sí, por una pasión, y grande; por la pasión que tengo y he tenido siempre de cumplir con mi deber; pasión que S. S. conoce, porque S. S. me ha dado muestras de aprecio personal, que yo no merezco, pero con las cuales me envanezco, cuando se trata de hacer algo que está en el cumplimiento de mi deber.

Diputado provincial era, y permitidme la inmodestia, porque hay que hablar también de las personas, y mi persona, por humilde que sea, puede también discutirse, cuando la epidemia colérica azotó los pueblos de esta provincia.

Cuando S. S. me decía hoy, que un Sr. Diputado dignísimo, del cual no he dicho nunca nada que pueda molestarle, ha ido con comisiones de la Diputación gratis, recordaba yo que voluntaria, é igualmente de una manera gratuita, fuí, sin comisiones de nadie, á casi todos los pueblos que estaban invadidos por el cólera cuando la epidemia hacía mayores estragos en ellos; y ni siquiera he pedido por ello esas cruces con que se engalanan tantos pechos; ni siquiera ostento la cruz de Beneficencia, que otros tienen, y que ni pido ni quiero, porque creo que no hice más que cumplir con mi deber.

Entre lo que se hace gratis en Niza y lo que se hizo gratuitamente en Ciempozuelos y en Alcalá, creo que tengo derecho á establecer un parangón y hasta á sentirme satisfecho por la economía de mis humildes servicios.

Dice S. S., que ese señor diputado provincial irá gratuitamente á Niza. Empezando porque eso no se supo hasta después de una recepción habida recientemente, en que quizá se acordara tal cosa, yo tengo que decir á S. S., que no he censurado el viaje solo por lo costoso, en lo referente al diputado provincial, sino por lo inútil. Si el señor diputado ese va á prestar un verdadero servicio, entonces deben abonársele los gastos; pero, si va de balde, no pretenderá S. S. hacerme creer que la Diputación se ha tomado el trabajo de acordar que vayan con él empleados que se costeen viaje y gastos.

Esos otros empleados, cuya honradez conozco y de cuya probidad puedo dar testimonio, porque he tenido la honra de ser su jefe como diputado provincial, esos empleados, digo, no pueden costearse ese viaje, y seguramente los gastos que hagan habrán de ir á gravar el presupuesto provincial.

Hablaba también S. S. con mucho talento, porque S. S. lo tiene, yo me complazco en reconocerlo, porque soy una de las personas que más justicia hacen á S. S. y á sus adversarios; hablaba también S. S., repito, del personal excesivo de la Diputación provincial.

El Sr. Aguilera, sin faltar á la verdad, porque es incapaz de faltar á ella, omitía, hablando del personal, cifras importantísimas, y S. S. decía: se extraña el Sr. Rancés de que haya 139 empleados para esto, para lo otro, y para lo de más allá. ¡Pero, Sr. Aguilera, si los dependientes de la Diputación provincial de Madrid que prestan aquí sus servicios no son esos, sino que ascienden, incluyéndolos todos, por supuesto, hasta las Hermanas de la caridad, á 1.266! Si fueran 139, serían muy pocos; siendo 1.266, me parecen bastantes; con ellos podríamos rechazar victoriosamente á los enemigos que vinieran sobre las murallas de Madrid, si las hubiera.

No he atacado al señor secretario de la Diputación provincial; creo que es un funcionario dignísimo, que, aunque cobra un buen sueldo, el sueldo de Consejero de Estado, bien lo merece, porque muchas veces, con su talento é ilustración, suple las deficiencias de algunos individuos que el sufragio universal y el restringido suelen regalar á las corporaciones populares.

Supone S. S., que yo he hecho esto porque la Diputación provincial es fusionista. Aseguro á S. S. que eso no es exacto, y que el diputado provincial Sr. Moral, que es fusionista, dice muchas más cosas que yo en el seno de la Corporación; y si S. S. tuviera tiempo que perder y leyera los libros de actas de la Diputación, vería que yo, á Diputaciones cuya mayoría era conservadora, les he dicho algo parecido á lo que he dicho aquí esta tarde.

Su señoría, en un momento de acaloramiento político, no sólo no censurable, sino hasta plausible, habló de los presupuestos, y nos dijo que únicamente habían aparecido sonrisas en todos los labios, cuando se habló de presupuestos hechos á gusto del consumidor. Su señoría está en la fábrica de esos presupuestos; S. S. pertenece á la fracción de un partido que nos regaló el magnífico presupuesto del Sr. López Puigcerver, que resultó absolutamente inexacto y con cálculos desprovistos de todo fundamento. De este punto no he de hablar, porque soy demasiado pequeño, intelectualmente, para hablar de ello; y creo que S. S., aunque tiene más elevación, dejará también este asunto para otras personas más versadas que S. S., aunque lo es mucho, para que esas personas traten esa cuestión extensamente.

También ha hablado S. S. de si hay muchos ó pocos arquitectos para hacer los edificios, porque se está construyendo un hospital. No recuerdo quiénes fueron los arquitectos que hicieron el Monasterio de El Escorial; pero me parece que no hubo nada más que Juan de Herrera; hubo uno antes, y después fué Juan de Herrera. Ya me contentaría yo con que esos arquitectos fueran sucesivos; pero ejercen en corporación; es un coro de arquitectos. (*Risas.*)

Ha dicho S. S., y esto me importa mucho rectificarlo, que el último presidente de la Diputación, Sr. La Presilla, dignísimo diputado provincial y muy querido amigo mío, como lo es el actual presidente, y no me canso de repetirlo, renunció las dietas. De eso vamos á hablar, de las dietas. Para los contribuyentes, no las renunció; dijo que las daría un empleo benéfico, y yo no tengo nada que ver con la salvación del alma del Sr. La Presilla, que, por sus condiciones y por haber presidido una Diputación fusionista, merece el cielo; pero la provincia no ganaba nada con la aplicación de esas dietas; yo envío mi aplauso al Sr. La Presilla, pero mi argumento queda en pie.

Ha dicho S. S., que ningún presidente conservador renunció las dietas (*El Sr. Aguilera*: No he dicho eso), y yo voy á dar á S. S. una noticia, que no sabe por lo visto, y es, que una Diputación fusionista inventó los gastos de representación para el presidente, entendiendo que no podía ejercer el cargo con decoro si no tenía 5.000 duros para gastos de representación, y eso se votó para un dignísimo y malogrado presidente, modelo de hombres de administración, para una persona para la cual no tuve inconveniente en votar todo género de testimonios de respeto y consideración, cuando bajó al sepulcro, el Sr. Moreno Benítez. Conozco que este argumento vale poco; pero, ¿valía más el de S. S.?

La palabra *calumnia* salió de labios de S. S.... (*El Sr. Aguilera*: Esa sí que no se refería á S. S. No.) Perfectamente, muchas gracias.

Tengo también que decir á S. S., que yo he aprobado gastos. Efectivamente, cuando fuí diputado provincial (y esto no le interesa al país, porque, aunque yo hubiera sido el peor de los diputados provinciales, la Diputación provincial seguiría siendo detestable) (*Risas*), aprobé gastos. Y conste que yo hablo de mí, porque S. S. ha hablado. Pero los aprobé como se aprueban cuando se está en Corporación, diciendo que sí y que no; yo he aprobado los gastos la mayor parte de las veces, y siempre que, según mi conciencia, eran excesivos, diciendo: no. He tratado de introducir economías, y por eso aquí no vengo á acusar á nadie, no vengo á decir que son malos administradores los actuales, no; lo malo es la manera como está constituído el organismo, lo caro, lo ruinoso. Vengo á decir: Sres. Diputados y Gobierno de S. M., ¿creéis que debéis poner mano en este asunto? ¿No lo creéis? Pues si no lo hacéis, yo habré cumplido con mi deber, y después de todo, sólo una pequeña parte del despilfarro ha de perjudicarme como contribuyente. He dicho.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA**: Dos palabras nada más; no temáis, Sres. Diputados, que abuse de vuestra benevolencia, porque veo lo avanzado de la hora y advierto el cansancio de la Cámara. Pero hay un punto que me interesa muchísimo rectificar, y es el que se refiere á hablar de agravios que yo haya podido tratar de inferir. Yo siento como principio, que en este sitio no agravio nunca á nadie; de esta afirmación general, el Sr. Rancés puede deducir la lógica consecuencia que le cuadre; pero afirmo también á S. S., que ni moral ni materialmente acostumbro tampoco á escurrir el bulto.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra con motivo de esta interpelación, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión de peticiones, y la que entiende en la proposición de ley reformando dos artículos de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, habiendo nombrado presidentes y secretarios, respectivamente, la primera al Sr. Marqués de Cusano y al Sr. Conde de San Román, y la segunda á D. Jerónimo Rodríguez Yagüe y al Sr. Conde de la Corzana.

Se leyó, y pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión mixta, un proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana. (*Véase el Apéndice á este Diario.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Grado, termine en el puerto de Ventana.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Grado, punto intermedio de la de Oviedo á Luarca, pase por Salcedo, Tameza, Maravio y Teverga, y termine en el puerto de Ventana, enlazando con la carretera de Castilla en el punto que se considere más á propósito.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley, remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D. Manuel González Longoria, D. Salustiano González Regueral, D. Jovino García Tuñón, D. Martín Estéban Muñoz, Conde de Tejada de Valdosera, D. José Suárez Guanes y D. Emilio Drake de la Cerda.

Palacio del Senado 16 de Febrero de 1892.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Derecho arancelario sobre la exportación del corcho: exposición.

Minutas de sesiones de la Real Comisión del Trabajo de Londres; trasferencias de créditos del presupuesto del Ministerio de Estado: comunicaciones.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Carretera de La Esclavitud al Porrón; ferrocarril de Pontevedra al Carril: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Calderón y Marqués de Monasterio, se toman en consideración.

Franqueo de la correspondencia: exposición presentada por el Sr. Montilla.

Antecedentes del convenio comercial con los Estados Unidos; expediente de jubilación del Padre Avila, de la Universidad de la Habana: reclamaciones del Sr. Pérez Castañeda.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Fonsagrada: dictamen de la Comisión de actas.=Continúa el Sr. Pardo Balmonte su interrumpido discurso en contra.=Se suspende la discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

Baja de todos los valores españoles en los mercados extranjeros: pregunta del Sr. Moret.

DESPACHO: Constitución de una Comisión: comunicación.

Ferrocarriles de Bilbao á Sauturce con un ramal á la estación de Dos Caminos, y de Bilbao á Portugalete, con un ramal á Venta-Cuerno: dictámenes.

Peticiones: Lista de las presentadas en Secretaría, y señaladas con los números 118 al 131.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición de la Junta directiva de la Cámara de comercio, industria y navegación de Sevilla, pidiendo al Congreso que anule la partida núm. 1 del arancel de exportación (corcho en panes ó tablas) vigente desde el día 1.° de Febrero.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, las minutas de las sesiones celebra-

das por la Real Comisión del Trabajo de Londres en los días 19, 20, 22 y 23 de Enero último, remitidas por el Sr. Ministro de Estado.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una nota de las trasferencias de artículo á artículo, hechas en el presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al año económico de 1890-91; nota remitida por el Sr. Ministro de Estado en comunicación en que, á la vez, participa no haberse hecho en el citado presupuesto trasferencia alguna de capítulo á capítulo.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución las Comisiones mixtas encargadas de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca de los proyectos de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles de Bilbao á Portugalete con un ramal á Venta Cuerno y de Bilbao á Santurce con un ramal á la estación de Dos Caminos; habiendo sido elegidos presidente de la primera el Sr. Senador Conde de Torreánaz, de la segunda el Sr. Senador D. Ramón Campoamor, y secretario de ambas el Sr. Diputado Gómez Pizarro.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de La Esclavitud, termine en las playas d Rianjo y sitio denominado el Porrón. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CALDERON**: Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposición que he tenido el honor de presentar al Congreso.

La importancia de los dos puntos que se pretende unir por medio de esta carretera, es lo suficiente para que esta proposición sea tomada en consideración, que es lo que suplico al Congreso.

Y tengo á la vez el honor de presentar al Congreso una exposición de los vecinos de Rianjo, de Rois y de Dodro, en que hacen á favor de la proposición las siguientes consideraciones:

«Que su país sería uno de los más ricos de Galicia, tanto en ganados, como en piscicultura y otros productos de la Naturaleza, si por estos centros mu nicipales se trazara una carretera que condujese al mar; cuya vía de comunicación, además de ser el ca mino más corto para que la provincia de la Coruña estableciera su comercio al exterior, valiéndose del litoral que le pertenece en la bella ría de Arosa, es también innegable que Rianjo debe ser considerado como el margen natural del mar en esta zona de la provincia, y aun llamarse el puerto de la ciudad de Santiago, con sus 200 lanchas pescadoras y numerosa gente de mar para tripularlas; siendo asimismo posible, á muy poca costa, reparar sus antiguos muelles, con lo cual resultaría cómodo y fácil llegar hasta las saludables aguas de sus playas para todos los efectos de la salud y del comercio.

»Que Rianjo está poblado con 1.990 vecinos, Rois con 1.305 y Dodro con unos 800, ó sean en conjunto 4.100; cuyo país y gentes pueden alimentar y cuidar más de 4.000 cabezas de ganado vacuno, dispuesto á la exportación, venta que tiene lugar en las concurridas ferias que mensualmente se celebran el 3, 13 y 18 en este Ayuntamiento; el 14, 23 y penúltimo domingo, en el de Rois, y el 12 en La Esclavitud; causando dolor ahora decir que un mal camino vecinal no les facilite su marcha el embarcadero de Rianjo, á pesar de verse desde este pueblo cómo á larga distancia, por su término municipal, se va trazando la costosa carretera del Estado que de Noya y la Puebla ha de conducir á Padrón, en donde finaliza, faltando desde allí la carretera directa que comunique con el próximo mar.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al Puerto del Carril. (*Véase el* Apéndice 46.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **MONASTERIO**: Muy pocas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposición que el Sr. Secretario acaba de leer.

Trátase, como el Congreso ha oído, de la prórroga de la concesión para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Pontevedra, ha de poner en comunicación uno de los más hermosos y fértiles valles de Galicia, el de Caldas de Reyes, con el pueblo de Villagarcía, donde ha de enlazar con el ferrocarril de Santiago á Carril ó Villagarcía, ya en explotación.

Los Sres. Diputados firmantes de la proposición, reconociendo la importancia de esta línea que está destinada á enlazar puntos tan distantes, no sólo del centro de España, sino de la capital de la provincia, y á completar en aquella comarca la red general de ferrocarriles, entendían ayer, como entienden hoy, que este trayecto, corto por no tener más que 33 kilómetros de recorrido total, con lo que dicho se está que no puede aspirar á las utilidades del gran tráfico general, costoso por la magnitud de las obras que requiere, y encerrado entre dos líneas ya en explotación pertenecientes á empresas diferentes, sólo puede ser construído por una de las dos mencionadas empresas, como las más llamadas por un orden material á su explotación.

Con efecto; en el momento de la subasta sólo se presentó la Compañía de Santiago á Carril á hacer proposiciones, y el Estado, mediante las condiciones legales y generales, le otorgó la concesión. Varias causas han contribuído á retardar sobremanera las obras: reformas en los proyectos en diferentes puntos y por diferentes conceptos, con la tramitación consiguiente á cada uno de ellos; dificultades materiales por los accidentes del terreno; dificultades jurídicas, porque sabido es por los Sres. Diputados las que ofrece en Galicia la subdivisión de la propiedad; dificultades económicas, debidas á las grandes y poderosas oscilaciones ocurridas en el mundo económico, y muy especialmenee en Inglaterra; las dificultades naturales de toda empresa industrial; todo, en una palabra, ha contribuído á que en el plazo mar-

cado la empresa no haya podido realizar el compromiso contraído.

Ahora bien, Sres. Diputados; el plazo va á terminar, la concesión va á caducar, y lo que es más doloroso para el país, el ferrocarril no se hará: de no ser hecho por la actual Compañía, que al menos tiene el estímulo de la fianza dada al Estado, de las cantidades pagadas, y que ascienden á una suma considerable, y del compromiso contraído, quizá pasen años antes de que otra empresa solicite su construcción, y á mi juicio, con seguridad, ninguna tendría más interés en su construcción que la actual, porque ninguna tendría tantos intereses creados.

En consecuencia de todo esto, los Diputados que suscriben la proposición, y muy especialmente el que tiene el honor de dirigir en este momento la palabra al Congreso, creen conveniente para los intereses del Estado, convenientísimo para los intereses que representan de sus respectivos distritos, pedir al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición que se ha leído. Y por mi parte, antes de terminar, me tomo la libertad de rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva emplear su poderosa influencia dentro del Ministerio, á fin de que garantice y asegure que la justa y fundada esperanza que desde hace años viene abrigando y alimentando aquella hermosa pero lejana región, no se convertirá, pasada esta ocasión, en el suplicio de Tántalo. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que eleva á las Cortes la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, pidiendo que al discutir los presupuestos se sirvan acordar la rebaja á 10 céntimos de los sellos de franqueo de la correspondencia, que hoy cuestan 15 céntimos, exponiendo la Real Sociedad Económica de Jaén como fundamento de su pretensión, que esta rebaja habrá de contribuir al aumento de los ingresos del Estado, como ha sucedido en otros países de Europa.

Al mismo tiempo pide que se conceda franquicia de correos, considerándolas como centros oficiales, á las Sociedades Económicas de Amigos del País.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión general de presupuestos la instancia presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Castañeda.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Yo supongo que se va á discutir en breve el arreglo comercial con los Estados Unidos; y no estando presente el Sr. Ministro de Estado, ruego á la Mesa se sirva pedirle todos los antecedentes de este arreglo comercial. Yo creo que el Sr. Ministro no tendrá inconveniente en remitir á la Cámara el protocolo de este arreglo comercial, entendiendo que deben hallarse en él incluídas todas las piezas en que estén comprendidas las negociaciones que se hicieron aquí en Madrid cuando empezaron las negociaciones, y también las que tuvieron lugar en los Estados Unidos; de tal suerte, que se halle completo todo lo que tiene relación con el protocolo á que me he referido.

Y ya que estoy de pie, ruego también á la Mesa se sirva hacer presente al Sr. Ministro de Ultramar mi deseo de que envíe al Congreso el expediente de jubilación del Padre Avila, de la Universidad de la Habana.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y Ultramar los ruegos de S. S.

ORDEN DEL DIA

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Fonsagrada (*Vease el* Apéndice *al* Diario *núm. 29, y* Diarios *núms. 104 y 113, sesiones de 13 de Julio de 1891 y 18 de Enero de 1892*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra en contra el Sr. Pardo Balmonte.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señores Diputados, empezando por manifestar mi extrañeza al ver en el banco azul al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuya presencia en dicho sitio explicará á muchos lo que ha ocurrido con motivo del acta que promueve este debate... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Me iré, si S. S. quiere.) Sin que estas palabras indiquen, en manera alguna, el deseo de que se aleje el Sr. Cos-Gayón, voy á continuar mi interrumpido discurso.

Cuando el Sr. Presidente tuvo la bondad de suspender á mi ruego este debate, os manifestaba, señores Diputados, que el gobernador civil de Lugo tenía ya á su servicio tres Ayuntamientos interinos, el de Fonsagrada, el de Pol y el de Baleira, por virtud de la anulación de las elecciones municipales del primero, correspondientes al bienio de 1887 y 89, y de la suspensión de los otros dos; anulación pedida con mucha necesidad, porque aquellos llamados conservadores no consideraban como medio bastante eficaz para constituir un núcleo de oposición enfrente de las fuerzas que representaban mis amigos políticos y particulares, ni la Junta repartidora de consumos, poderosa arma electoral en todas partes, y sobre todo allí donde la población está muy esparcida, porque ni se expone al público el reparto, ni menos se cumple uno de los preceptos fundamentales de la vigente ley, debida á la iniciativa de mi querido amigo el señor López Puigcerver; precepto que establece la obligación de notificar á cada contribuyente la cuota que se le haya impuesto; ni las amenazas que se venían haciendo á mis amigos, tanto respecto de la entrega de cédulas personales, como en todo lo referente á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y á la matrícula industrial; ni, por último, las visitas domiciliarias que se intentaban, y de las que se llevó á cabo una de manera tan escandalosa, que dejará recuerdo para siempre en aquella provincia; visita autorizada, es verdad, por el digno juez de aquel partido, pero que el portador de la orden al presentarse

en la casa del honrado comerciante á la cual se refería, lejos de exhibirla, dijo de una manera terminante que estaba autorizado para descerrajar los cajones y hacer cuanto pluguiese á su voluntad; visita hecha cuando el dueño de la casa no estaba en ella.

Pero al fin, mis contrarios habían conseguido ya el objeto principal, y este era tener un Ayuntamiento interino por virtud de la anulación á que me he referido; Ayuntamiento interino, que les daba mayoría en la Junta municipal del Censo; circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, porque las elecciones municipales habían de verificarse antes que las de Diputados á Cortes, y sobre todo les importaba ese Ayuntamiento interino, porque, como estaban dispuestos á cometer todo género de atropellos con el objeto de ganar las elecciones municipales de dicho partido, habrían de tener los ocho presidentes de las mesas del Ayuntamiento de Fonsagrada el día 1.° de Febrero; y respecto de la suspensión de los Ayuntamientos de Pol y Baleira nada tengo que decir, porque desde luego comprendísteis por la lectura que hice el último día que se trató de este asunto, de las Reales órdenes correspondientes que las han motivado, la resistencia de mis amigos á no doblegarse ante la voluntad soberana del gobernador civil de la provincia, porque si lo hubieran hecho, dicho se está que habrían continuado en sus puestos los Ayuntamientos mencionados lo menos hasta después de hechas las elecciones generales; pero una vez verificadas éstas, el señor gobernador civil de la provincia hubiese observado con dichos Ayuntamientos la misma conducta que ha seguido con otros, que habiendo estado incondicionalmente á su lado durante el período electoral, después lo declaró suspenso no obstante haber dado palabra terminante de que sería respetado mientras estuviese al frente de la provincia. Entonces, el señor gobernador civil de la provincia, al verse dueño de tres Ayuntamientos interinos, teniendo también á su servicio al Ayuntamiento de Castroverde, que se le había entregado á discreción ante el temor de morir de empacho de legalidad, y contando con inmensa mayoría para el candidato conservador en Navia de Suarna, no pudo ocultar su satisfacción, á pesar del *coram vobis* que le distingue, magistralmente descrito por la elegante y castiza pluma que escribió el artículo en acción de gracias publicado en *El Regional,* al decir:

«Renunciamos á copiar lo inimitable, las sublimidades de la alta escuela, la forma externa que constituye el patrimonio de unos cuantos privilegiados, que rara vez se alía á la levadura democrática, pero que crece y se desarrolla espontáneamente allí donde la auxilian la corrección armoniosa de los ademanes y la lividez aristocrática del impasible rostro, sobre el cual resbalan los acontecimientos y las impresiones sin dejar huella alguna.»

En aquel momento, Sres. Diputados, no faltó quien me considerase verdaderamente temerario por insistir en una lucha con el gobernador de la provincia, que debía su cargo al padre político del candidato conservador, que contaba con la promesa de ir al Gobierno civil de la Coruña, cuyo nombramiento creyó ver en sus manos al dar como seguro el triunfo del Sr. D. Maximiliano Linares Rivas por el distrito de Becerreá, desconociendo la poderosa fuerza electoral de mi distinguido y respetable amigo Sr. Becerra. constituída por la inmensa mayoría del distrito, sin distinción de matices políticos; fuerza electoral dispuesta á ratificarle en sus poderes mientras quiera representarla en el Congreso de los Diputados, y en defecto de mejora en su cargo administrativo, esperaba el gobernador civil de la provincia una plaza de presidente de Sala en cualquiera de las Audiencias territoriales de la Península; pero yo por nada ni por nadie estaba dispuesto á retirar mi candidatura, porque sabía, en primer término, que el gobernador civil de Lugo es de las autoridades civiles acostumbradas á operar con grandes masas electorales, sin descender á los detalles impropios de la altura en que su idiosincrasia le tiene colocado, así como yo, en mi pequeñez, estaba al tanto de los menores detalles de todas las secciones del distrito, pues no me eran desconocidas las fuerzas de mi adversario, y con mayor motivo había de saber las de mis amigos particulares y políticos; me animaba, además, á la lucha la circunstancia de que el movimiento electoral de Fonsagrada significaba, tanto como afecto y consideración á mi insignificante persona, una verdadera protesta contra la dominación y absorción de una familia que todo lo quiere para ella: una elevada posición, para el jefe; un acta de Diputado por la circunscripción de Lugo, para el primogénito; proyecto de otra acta por el distrito de cuya elección se trata en este dictamen, para el hijo político: dos ó tres destinos en Hacienda, para otros tantos vástagos; la presidencia de aquella Diputación provincial, para un sobrino, que por cierto empalmó este año en dicho cargo con objeto de dejar la vicepresidencia de la Comisión provincial á un tío del hijo político antes referido; convengamos, Sres. Diputados, como diría mi antiguo amigo Sr. Nocedal, en que esta es una de las familias más felices de la Monarquía española cuando mandan los conservadores, y no muy desgraciada cuando están en el poder los liberales, porque entonces continúa en el ejercicio de los dos ó tres cargos del Ministerio de Hacienda, no debidos ciertamente á la oposición; y estaba decidido, en último término, á luchar ante la evidencia de que, careciendo el candidato conservador de influencia propia en el distrito, sólo podía recibir auxilio de los elementos oficiales; porque si bien el jefe del partido conservador de aquella provincia ha sido árbitro de la misma mientras los hechos se han traducido en actas de Diputados adictos, efecto de la casi completa inacción del cuerpo electoral; desde el momento en que todo indicaba que el cuerpo electoral iba á movilizarse en virtud de las garantías concedidas por la ley del sufragio á los candidatos en la constitución de las Mesas, sólo una persona verdaderamente ofuscada podía decir públicamente que eran ministeriales todos los distritos de la provincia de Lugo, especialmente el de Fonsagrada, habiendo tenido que pedir al fin y al cabo el empleo de todos los resortes administrativos, que no se hubieran otorgado en mayor escala al cunero más exigente; y le ha sucedido lo que á los hombres de negocios: éstos marchan bien mientras hay ganancias, y las ganancias permiten ensanchar el círculo de operaciones y hasta la esfera del crédito; pero desde el momento en que las pérdidas son de alguna importancia, y sobre todo, si se llega á destruir gran parte del capital, sobreviene el desencanto y, necesariamente, la quiebra del que de una manera irreflexiva se lanzó al campo de la especulación; pues bien, el jefe del partido

conservador en la provincia de Lugo navegó viento en popa por el mar de la política, ostentando á los ojos del Sr. Cánovas y demás prohombres de su comunión política el título de persona la más importante de dicha provincia, todo el tiempo que cumplió sus compromisos políticos, haciendo las elecciones de Diputados á Cortes de una manera favorable á los intereses conservadores; pero desde el momento que el cuerpo electoral le impidió satisfacerlos, ante un fracaso como el sufrido en la mayoría de los distritos de la provincia, quebró su influencia, perdiendo la jefatura que venía ejerciendo desde la restauración, en cuyo periódo hizo que desfilasen por la provincia de Lugo, como Diputados ó como Senadores, gran número de cuneros, á uno de los cuales, al que antes se encontraba en el banco azul, debe gratitud eterna, así como la provincia nada tiene que agradecerle, y aquella Diputación provincial, tan sólo la descortesía de no haber contestado á una carta de su presidente, escrita con motivo de la exposición elevada al Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la modificación del impuesto de alcoholes, por cuya conducta unió á su nombre de pila el de Lázaro en las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Por otra parte, el gobernador civil de Lugo contaba con otro factor importantísimo, muy á propósito para darme el golpe de gracia, y era la celebración de las elecciones municipales de Fonsagrada, cuyo asunto he de confesar que preocupaba grandemente á mis amigos, los cuales, por más que esperaban mi triunfo, querían prepararse de todas suertes para reunir los antecedentes que pudieran servir de base para protestas legales, lo mismo ante la Junta municipal del censo de Fonsagrada, que después ante la Junta provincial.

En efecto; uno de mis amigos se dirige el día 9 de Enero al alcalde de Fonsagrada, presidente de la Junta municipal del Censo, con objeto de saber si estaban ya impresas las listas definitivas de electores, si se había hecho el señalamiento de colegios electorales y si también se había fijado el número de concejales correspondientes á cada uno de ellos. Y en contestación á estas preguntas sobre hechos tan esenciales, tratándose de la elección municipal que se aproximaba, ha obtenido la respuesta negativa que consta en esta acta notarial: (*Leyó.*)

Esto no se sabía el día 9. Pero al llegar aquí, debo hacer presente una consideración á la Cámara, y es, que el gobernador civil de la provincia de Lugo, al convocar los comicios de Fonsagrada para las elecciones municipales de dicho partido, había señalado las fechas del 11 y del 18 de Enero, procediendo en esto de una manera completamente ilegal, porque según un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación, todas las elecciones municipales tenían que verificarse dentro de la primera quincena de Enero, y resulta de esta orden del gobernador civil de la provincia que las elecciones tendrían lugar el día 18 de dicho mes; de suerte que llama la atención que, siendo el día 11 el señalado para el nombramiento de interventores de las mismas, el 9 aún no sabía el presidente de la Junta municipal si estaba hecha la división de secciones, fijado el número de concejales correspondiente á cada una de ella, ni que se hubiesen impreso las listas definitivas de electores; pero es que tampoco estaba hecho nada de esto el día 12, que es una fecha más próxima al día en que las elecciones debían verificarse.

Se ve bien claro que los electores, ni tenían listas impresas, ni sabían los colegios correspondientes á dicho Municipio, ignorando por otra parte el número de concejales adscritos á los mismos.

El Congreso habrá comprendido desde luego que iban á verificarse las elecciones municipales de Fonsagrada con un vicio sustancial de origen. Pero por si esto no fuera bastante, no puedo menos de llamar la atención de los Sres. Diputados sobre otra acta notarial muy importante. (*Leyó.*)

Esto era el día 11; resultando probado con cuánta razón decía yo antes que á mis adversarios les convenía mucho tener una Junta municipal propicia, puesto que si en este caso no hubieran tenido mayoría, es absolutamente imposible que se hubiese cometido una sola ilegalidad; pero nada detuvo á los llamados conservadores de Fonsagrada, enfrente sólo de los votos de cuatro ex-alcaldes, teniendo obediente á su mandato el Ayuntamiento interino, al cual pertenecían, de una manera ilegal, cuatro individuos nombrados por el gobernador civil de la provincia, sin haber sido concejales en bienios anteriores. Siento molestar la benévola atención de los Sres. Diputados con tanta lectura; pero se trata de un acta notarial referente á un hecho importantísimo, tan importante como es la referida elección de aquel Ayuntamiento, en cuyo asunto el gobernador y sus secuaces estaban dispuestos á apretar bien las clavijas, á fin de intimidar á mis amigos, ganándolas á todo trance; porque si mis adversarios, los nuevos conservadores, triunfaban el 18 de Enero, el partido á que tengo el honor de pertenecer se miraría mucho para ir á la lucha de Diputado á Cortes enfrente de los ocho presidentes de las mesas electorales de Fonsagrada, cuyo Ayuntamiento tiene 3.800 votantes.

Esta acta notarial demuestra que á la pregunta de uno de mis amigos, hecha con motivo de la presentación de pliegos de interventores por varios ex-concejales del partido liberal en uso de su derecho, el presidente de la Junta, que es el expresidiario de que os he hablado en otra ocasión, contestó que dichos concejales estaban incapacitados, porque sí, cuando eran, como son hoy, y han sido siempre, ciudadanos en la plenitud de sus derechos civiles y políticos; desechando, en su consecuencia, de una manera arbitraria las propuestas de interventores que estaban sobre la mesa de la Junta municipal.

Ahora viene otra protesta, que se refiere á un hecho tan enorme que quizá no haya tenido ejemplo en ninguna otra elección municipal, provincial ni de Diputados á Cortes; se refiere al hecho de que habiendo presentado varios amigos míos pliegos con la vigésima parte de las firmas de los electores del término municipal, se les dijo: no procede la admisión de esos pliegos porque no contienen la vigésima parte de electores de todo el distrito electoral. Pero á continuación, los conservadores presentan otros con firmas en número verdaderamente exiguo, con relación á las de mis amigos, que eran 200 en cada pliego, y dice el presidente: se admiten dichas propuestas, porque 50 firmas son la vigésima parte del término municipal; lo cual no era exacto tampoco, porque tratándose de tres mil ochocientos y tantos electores del Ayuntamiento de Fonsagrada, la vigé-

sima parte de firmas sólo aparecía en los pliegos de mis amigos.

Agradezco mucho al Sr. Dato que se sirva prestarme atención, tanto más, cuanto que siendo letrado distinguido, de fijo que no halla salida para esta enormidad que allí han cometido los que se llaman hoy correligionarios de S. S. (*El Sr. Dato*: ¿Dónde ha sucedido eso?) En la Junta municipal de Fonsagrada, con motivo del nombramiento de interventores para las elecciones que se iban á verificar (*El Sr. Dato*: ¿De las municipales?) el día 18 de Enero; me parece que no puede darse un hecho preparatorio de mayor importancia, trece días antes de la elección de Diputados á Cortes. (*El Sr. Dato*: Es que el dictamen que está puesto á discusión, es el de la elección de Diputados á Cortes.) Perfectamente; pero creo estar en mi derecho al ocuparme de esto, como hecho preparatorio de la elección de 1.° de Febrero. Es decir, que á mis amigos se les rechazan los pliegos de firmas para el nombramiento de interventores porque no contienen la vigésima parte de los electores de los cinco Ayuntamientos del distrito de Fonsagrada ¡qué monstruosidad, tratándose de la elección de este Municipio!, y á mis adversarios se les admite como legales los que ni aun representan la vigésima del Ayuntamiento de que se trata. (*El señor Dato*: Pero ¿dónde está todo eso?) Aquí, en un acta notarial; y aun cuando no fuese acta notarial, creo que no rechazaría S. S. nada de lo que estoy diciendo. (*El Sr. Dato*: Pero el dictamen se refiere á los documentos que se han tenido á la vista.) Yo vengo aquí á hablar con datos y antecedentes de tal importancia en asuntos de esta naturaleza como los expedidos por el depositario de la fe pública; pero dejando esto aparte, diré que mis amigos apelaron ante la Junta provincial del censo.

De este modo ganaron los conservadores las Mesas, cuya noticia anunciaron por medio de bombas á los habitantes de la villa y de las aldeas inmediatas; y no sólo eso: el periódico de un grupo conservador de Lugo dió cuenta del suceso diciendo que sus correligionarios de Fonsagrada habían ganado las elecciones municipales sin protestas de ningún género, cuando las actas notariales que he leído contienen protestas referentes á vicios de nulidad tan enormes, que parece increíble hubiesen sido aprobadas por la Comisión provincial. ¡Qué Comisión provincial la del año 1891! No ha hecho otra cosa, durante ese tiempo, que cobrar sus dietas y obedecer ciegamente al secretario de *perro chico*, esto es, interino de aquella Diputación, que ha hecho de su cargo un puesto esencialmente político, sin considerar que lo debió, primero al favor de sus amigos, y después á la benevolencia de los adversarios, olvidando al propio tiempo que cobra sus haberes de los fondos provinciales y no de una *coterie* determinada.

No negaré, sin embargo, Sres. Diputados, que el resultado de esta elección fué favorable en aquel momento á los fines que perseguían mis adversarios, porque como la inmensa mayoría del cuerpo electoral, desconocedora de los preceptos de la ley, no veía más que los conservadores habían ganado las elecciones, empezó á abatirse algún tanto, y fué preciso que mis amigos emprendiesen una campaña verdaderamente activa para hacerles comprender que, aun cuando se habían retraído de las elecciones municipales por carecer de interventores en las Mesas, sin embargo, la ley de sufragio me autorizaba á designar una persona de toda mi confianza para una de ellas, de cuyo derecho no podía privarme la Junta provincial del Censo; y comprendí entonces, vistos los esfuerzos de mis amigos, que por todas partes se multiplicaban para animar á los que estaban algo acobardados, que debía dar ejemplo, dirigiéndome desde la capital de la provincia á la cabeza del distrito.

Allí me presenté con motivo de la primera feria de año; y, prescindiendo de la modestia en este caso, no puedo menos de manifestar al Congreso que fuí acogido como nunca; porque á pesar de una de las nevadas más copiosas que se recuerdan en aquellas altas montañas y de no poder transitarse por aquellos caminos más que á pie, y aun con gran peligro, fuí visitado por mayor número de electores que nunca, contrastando su entusiasmo con el frío glacial que allí se sentía. Regresé al Ayuntamiento inmediato, Baleira, donde mis amigos me dan noticias satisfactorias de sus trabajos; pero, en cambio, otras dos desagradables: es la primera, que, debiendo aquel Ayuntamiento suspenso estar ya en la plenitud de sus funciones, porque esto era el día 23 de Enero, el Sr. Valera Recamán no lo había reintegrado aún en ellas diez días antes de la elección de Diputados á Cortes, como previene la ley del sufragio universal; y la otra era que acababa de ser procesado el Ayuntamiento de Pol. Salgo de Baleira, donde mis amigos me habían dado inequívocas pruebas de aprecio, y al llegar á Castroverde adquirí el convencimiento de que enfrente de un Ayuntamiento que se había entregado á discreción al gobernador de la provincia, enfrente de los trabajos verdaderamente titánicos que venían haciendo sus individuos distribuídos en grupos por todas las parroquias, y apelando á toda clase de amenazas, obtendría una lucida votación, diciendo públicamente los electores: nosotros no podemos votar en contra del Sr. Pardo Balmonte, porque tenemos de él grato recuerdo en el recibo de la contribución de consumos, habiendo sido, con efecto, muy favorecido este Ayuntamiento por la ley del Sr. López Puigcérver, de cuya Comisión he formado parte; pudiendo decir con orgullo que, representando aquel distrito, contribuí en mi modesta esfera á que fuesen rebajados los cupos de los cinco Ayuntamientos; pero añadían aquellos infelices labradores, que se les amenazaba en todos los terrenos, lo cual no impidió que yo hubiese alcanzado una votación muy superior á la que me adjudicaba el secretario de dicho Ayuntamiento.

Llego á Lugo, y con el polvo del viaje, dirigí un telegrama á mi respetable jefe, presidente entonces de la Junta central del Censo, diciéndole: «Ayuntamiento suspenso, no procesado, de Baleira, no fué reintegrado en el ejercicio de sus funciones diez días antes, como previene la ley electoral.» Y otro al señor Ministro de la Gobernación, en los mismos términos; y por primera, por única vez me presenté al gobernador de la provincia en queja de la ilegalidad cometida con mis amigos, y el Sr. Varela Recamán me dijo: es verdad; aún no está repuesto, porque el presidente interino de la corporación municipal de Baleira me consultó si era cierto que aquél Ayuntamiento suspenso estaba ó no procesado; pero yo ofrezco á usted que hoy será reintegrado en el ejercicio de sus funciones. Y como entonces hiciese yo algu-

nas indicaciones (recuerdo una en este momento) al señor gobernador civil de la provincia, referente á la conducta que yo había seguido con el jefe del partido conservador de aquella provincia en época no lejana, pues contribuí, y no poco, á que el partido liberal de la provincia no presentara más que dos Senadores de los tres que podía elegir la provincia, y que hubiéramos traído, con toda seguridad, nueve Diputados ministeriales sin oposición, me contestó: yo hice lo necesario, y nada más que lo necesario; de cuyas frases he deducido dormía ya sobre sus laureles, situación que á mí no me disgustaba, de igual suerte que al decirle el candidato conjuncionista por Rivadeo tres días después de la elección: he sido derrotado, el Sr. Varela Recamán le contestó: espere usted, que aún no he pronunciado yo la última palabra, que fué saber definitivamente que aquél había sido vencido por más de 500 votos.

El 25 de Enero se reunió la Junta provincial del Censo, y declaro que después de varias gestiones á fin de saber si había alguna propuesta del cuerpo electoral de Fonsagrada en favor del candidato conservador, ¡cuál no sería mi sorpresa, agradable por cierto, al adquirir la seguridad de que en realidad no era candidato bajo el aspecto legal, y sí otros ex-Diputados y ex-Senadores de su partido que le favorecían con sus interventores!; por cuya razón, momentos antes que espirara el plazo para la admisión de pliegos de firmas, me permití el lujo de presentar cuatro propuestas de candidatos que no necesitaba en mi calidad de ex-Diputado por la provincia, pero que mis amigos me enviaran, haciendo, con este acto, verdadero alarde de su fuerza positiva, y que tenía sólo el objeto de que cuatro pudieran auxiliarme el 1.° de Febrero, ejercitando el derecho de entrar y salir de los colegios, pero comprendí desde luego que las firmas que contenían iban á ser echadas abajo por el secretario de la Junta provincial del Censo, que tenía en el bolsillo, como suele decirse, la voluntad de la mayoría de sus vocales.

Empezó el análisis de un pliego de firmas, y en el acto, al mismo tiempo, mi intranquilidad, porque era visto se iba á emplear toda la semana en dicha operación, lo cual impediría que los demás candidatos del partido liberal tuviesen representación en las Mesas de sus distritos, porque no estaba hecha la designación de interventores más que para el de Becerreá; y por otra parte, considerando que el procesamiento de la Corporación municipal de Pol había asustado á algunos de mis amigos, no podría ir á dicho Ayuntamiento antes de la elección, en compañía de mi querido amigo D. Dositeo Neira Gayoso, única persona á propósito para reanimarlos.

Entonces se me propuso por un representante del candidato conservador que cada uno de nosotros designase dos interventores y que la Junta provincial ejercitara su derecho en favor del primero, por cuanto la mayoría de sus individuos pertenecía á dicho partido, á lo cual contesté que para ese viaje no se necesitaban alforjas; pero al día siguiente un ex-Diputado conservador, amigo particular mío, me dijo: «Es preciso que se entiendan ustedes con respecto al nombramiento de interventores.» A lo cual contesté yo: «Si se me hacen proposiciones razonables, yo las acepto desde luego; pero si son proposiciones parecidas á las de ayer, es decir, cuatro interventores para el candidato adicto y dos para mí, no las acepto de ninguna manera.—Veré, pues, me dijo mi amigo, al presidente de la Junta provincial, que desea llegar á una transacción con usted»; y al poco rato me dijo: «El Sr. Masada cree que pueden nombrarse dos interventores por cada uno de ustedes, entendiéndose que uno de ellos es el que corresponde nombrar á la Junta provincial del censo.»

Y llegadas las cosas á este punto, contesté: acepto; añadiendo después á mis correligionarios políticos: si la elección es una verdad, enfrente de 20 presidentes contrarios, yo he de triunfar; y si no es verdad, ¿qué me importa tener 16, ni 20 interventores? Y al proceder así, retiré las cuatro propuestas de firmas de que antes hice mérito.

Terminó la designación de interventores con agrado mío, dentro de los límites de la posibilidad, porque los demás candidatos del partido liberal tuvieron desde luego representación en las mesas; y libres de sus trabajos en la Junta provincial del Censo mi antiguo amigo Sr. Neira, éste y yo dispusimos nuestro viaje á Pol, habiendo sido recibidos con verdadero entusiasmo en todas las parroquias de dicho Ayuntamiento por donde pasábamos, y especialmente en Ponsadela y la Olga, cuyas manifestaciones de afecto me recordaban las que algunos meses antes habían tenido lugar en la Muiña y en Balonga, donde yacen los restos mortales del que fué consecuente liberal y buen amigo mío D. Benito Cancio, no habiendo perdido el tiempo en dicha expedición, porque saqué de ella el convencimiento de alcanzar una gran mayoría en dos de las tres secciones del Ayuntamiento mencionado, al dirigirme desde allí á Navia de Suarna, por virtud de noticias que á mí habían llegado referentes á la sección de la Puebla, donde era casi seguro no se constituiría la Mesa, á fin de privarme de una mayoría ciertas noticias que con efecto fueron confirmadas el 1.° de Febrero. Pero á las nueve de la mañana de dicho día, no había aún entrado el alcalde de Navia en la Casa consistorial del referido Ayuntamiento.

Fuí á verle, y me dijo: no crea usted que dejará de hacerse la elección en esta mesa; á lo cual le contesté: no será cierto, pero las apariencias le condenan á usted, señor alcalde, porque son las nueve de la mañana y aún no ha bajado usted al Ayuntamiento. Es verdad, voy á desayunarme; dentro de media hora me verá usted allí, y después haremos la elección legalmente. Pasó un rato, y con efecto, el alcalde de Navia de Suarna se presentó en la Casa consistorial de dicho Municipio. Pero uno de mis amigos, que no sabía la conferencia que yo había celebrado con él, dijo: protesto de lo que está ocurriendo, porque son las diez de la mañana y no se ha constituído aún la Mesa electoral, cuyas palabras no se tradujeron en otra forma, porque yo le indiqué que la cuestión esencial era se constituya la Mesa, aunque fuera tarde, porque habiendo elección estaba asegurada gran mayoría para mí, y una vez serenados los ánimos, empezó la elección, marchando después todo como una seda.

Me senté cerca de la mesa, en uso de mi legítimo derecho. Se hizo la elección sin protesta alguna; terminó el escrutinio, y recibí como primera impresión electoral 150 votos de mayoría, entregándoseme á la salida del colegio una carta en la cual se me participaba desde Fonsagrada lo siguiente: «Corre como

cierto que el gobernador civil de la provincia ha escrito á D. Fulano de Tal encargándole mucho que se haga la elección legalmente en dicho Ayuntamiento, porque tiene asegurada gran mayoría en Navia de Suarna para el candidato conservador.» En mi interior, dije: ¡bien enterado está el gobernador!; porque precisamente aquí tengo yo la seguridad de alcanzar de 600 á 800 votos de ventaja sobre el candidato conservador. Ya entrada la noche, leo esta carta á la persona más importante del partido liberal de Navia, con la cual están identificadas otras de valía en dicho Municipio, y le digo: soy Diputado, porque en Fonsagrada habrá pequeña diferencia de votación entre uno y otro candidato. Los hechos demostraron que no pasó de ciento y tantos votos en favor del candidato adicto, y cuenta que en Villamayor quedó sin votar buen número de amigos míos á las cuatro de la tarde, en cuya hora, estando lleno el salón, dijo el presidente: «¿Falta alguien por votar?» á cuya pregunta se contestó: «Nosotros»; lo cual consta en el acta de dicha sección, y que en Paradavella tampoco votaron por la misma razón más electores aún que en Villamayor.

En Baleira obtendré ciento y tantos votos de mayoría, porque todas las fuerzas vivas de aquel Muni cipio, en sus distintas clases sociales, excepción hecha de un propietario cuya palabra no inspira confianza más que ante el representante de la fe notarial, están conmigo. En Castroverde la elección ha de exceder en mucho á lo que cree el secretario de aquel Ayuntamiento, que se atrevió á decir públicamente en Lugo que yo no había de obtener más de 200 votos enfrente de 1.500 para el candidato conservador. En Silva tendré minoría, pero sin que resulte gran diferencia favorable al candidato adicto, y de todas suertes compensará con creces el resultado de Pol y Luaces; de suerte que si en Mera alcanzo la votación que usted espera, poco más ó menos como la de Penasinceira, y en Silvonta resulta también alguna mayoría en mi favor, poco importa que en Rao, donde la elección es ¡tan reñida, pierda algún terreno, lo cual por fortuna no sucedió. Dicho se está que la noche del 1.° de Febrero la pasé, como todos los que habéis luchado, recibiendo con gran ansiedad pliegos y cartas de mis amigos que confirmaron los cálculos hechos.

A las ocho de la mañana del día 2 de Febrero ya tenía los certificados de 20 secciones de las 22 del distrito, y éste es el dato más importante que abona la legalidad de mi elección, aparte de otras consideraciones: los 20 certificados de actas acusaban una mayoría de 341 votos en mi favor, sin otra protesta que una de Villamayor, hecha por mis amigos.

Es decir, Sres. Diputados, que sólo me faltaba saber la votación de dos secciones, la de Pereiramá y la de Luances. Recibí al poco tiempo una carta en la que los amigos de Pereiramá me decían: se suspendió la elección hoy, y continuará mañana; y acto contínuo llegó á mi poder otra de los de Luaces, participándome: se suspendió la elección hoy, y no sabemos cuándo continuará.

En vista de la primera, empecé á formar mi composición de lugar, como vulgarmente se dice, no sorprendiéndome ciertamente el paso que acababa de dar allí el presidente de dicha Mesa, porque en los dos últimos días de Enero había corrido como fundado rumor en el distrito, que estaba asegurada mi elección, así como declaro que me dejó suspenso, pero de una manera muy agradable, la noticia de ¡que en Francelos, Vilariño y Miranda, secciones del Ayuntamiento de Castroverde, había obtenido 338 votos; es decir, bastantes más de los 200 que el secretario de aquel Ayuntamiento me había adjudicado en todo el término municipal; no me sorprendió que se suspendiera la elección de Pereiramá, porque viéndose perdidos mis adversarios, se proponían tener noticias ciertas de las otras secciones, poniéndose desde luego en guardia ante el resultado que yo hubiese podido obtener en las demás; si las noticias eran favorables al candidato conservador, la elección se haría seguramente con toda legalidad; pero si resultaban adversas, quedaba el recurso del *pucherazo* para aquel.

Respecto de Luaces, yo tenía la evidencia de que de cualquier modo, aun cuando se enviara allí toda la Guardia civil de la provincia, excepción hecha de contados votos, el resto de los electores de aquella sección me darían los suyos. Ahora bien; yo tenía en aquél momento 341 votos de mayoría por virtud de veinte actas completamente limpias; pero como correspondían á la sección de Pereiramá cerca de 500 electores, dije: puede inutilizarse esta mayoría y resultar el candidato adicto con ciento y tantos votos de ventaja sobre mí, vaciándole dicho censo; pero como esperaba lo menos 300 votos de la sección de Luaces, no dudé de mi triunfo.

Llegado á este punto, voy á entrar en el examen de las protestas presentadas por mis adversarios contra la elección verificada en las cinco Mesas electorales de Navia de Suarna; pero antes de hacerlo, considero que no será perdido el recuerdo de que la designación de los interventores adictos se verificó por el presidente de la Diputación provincial de Lugo, y por consiguiente, tratándose de una elección tan reñida como ésta, me parece que imprimirán carácter las firmas de los cuatro interventores, donde quiera que se hallen estampadas; y si á esto se añade que el candidato conservador tenía mayoría de presidentes, esto es, 20 de los 22 correspondientes á todo el distrito, podrá juzgarse con entero conocimiento de causa acerca de la frivolidad de todas las protestas que hubiesen presentado contra las elecciones, cuya sactas estén suscritas por los presidentes y todos los interventores.

Sin embargo, como se han hecho esas protestas, yo no las puedo dejar incontestadas, con mayor motivo que algunas de ellas se inspiraron en notoria mala fe, y me es forzoso desvirtuarlas ante el Congreso y ante la faz del país, porque me parece, Sres. Diputados que si se dice presidió una mesa quien no tenía derecho de hacerlo, y yo demuestro de una manera evidente lo contrario, resaltará de modo concluyente la mala fe con que se procedió al formular esa protesta.

Sección de Mera. (*Leyó un atestado de cinco electores, que consta en el expediente electoral.*)

Pues bien; el acta á la cual se refiere la protesta tiene la firma de los cuatro interventores y del presidente, y como no se justificó de modo alguno su contenido, resulta verdaderamente ridícula.

Sección de la Puebla. (*Leyó la protesta de López Villar.*) Este elector, que no es de Navia de Suarna, habla de memoria en la Junta general de escrutinio, despechado como los demás conservadores al ver que

no había surtido efecto el rocío bienhechor que había caído en Fonsagrada por virtud del *pucherazo* de Pereira, desvirtuado por la elección de Luaces.

Respecto de esta protesta, tengo que hacer el razonamiento aplicado á la anterior, porque si se refiriese á una Mesa en la que faltara alguna firma, podría haber hecho alguna mella en la Comisión de actas; pero tratándose de una completamente limpia, es incomprensible el objeto que se propuso su autor.

Sección de Silvonta. (*Leyó otra protesta del mismo López Villar.*)

¡Ah Sres. Diputados! ¡Qué cosa más rara! ¡Haber conseguido que el presidente y los dos interventores adictos me hubiesen regalado 50 votos, prestándose á falsear la elección!

El Congreso comprenderá que todo esto no es más que palabrería, sin fundamento racional en que apoyarse.

Esta y otras protestas son de insignificantes individualidades, que no formaron aún iglesia, porque en Fonsagrada el partido conservador no ha tenido jamás organización, como lo prueba el hecho de que durante quince ó diez y seis años estuvo representado dicho distrito por el distinguido hombre público D. Augusto Ulloa, lo cual demuestra que ha sido siempre liberal; y cuando á tan ilustre hombre público le reemplazó el último correligionario suyo, fué también favorecido por el mismo. Ahora empezará á organizarse allí el partido imperante; pero no sumó aún elemento alguno que represente fuerza y arraigo en el país, y os voy también á citar otro hecho en corroboración de mi anterior aserto.

En 1884 yo tenía asegurada la elección, y me retiré; pero la circunscripción Becerreá (Fonsagrada) para diputados provinciales dió aquél año el triunfo á la candidatura acordada por los amigos del ilustre hijo de la provincia Sr. Becerra y por los míos, derrotando á los conservadores en toda la línea.

Ya ve el Congreso qué valor puede tener una protesta verbal sin justificación alguna en el expediente, y un atestado de cinco electores, sin prueba alguna de lo que afirma, que por cierto está escrito con dos letras distintas. Pues la primera parte es obra de una persona y la segunda de otra, que estaba el día de la elección en Paradavella, es decir, á cuatro ó cinco leguas de la sección á que la protesta se refiere.

Sección de Rao. (*Leyó otra protesta del referido interventor.*) ¿Cómo ha de perjudicarme que no se hubiesen puesto las listas á la puerta del local destinado á la Mesa de Rao, si el alcalde de Navia de Suarna no era entonces, ni es hoy, amigo mío? Todo lo contrario: público ha sido en dicho Ayuntamiento que ofreció al gobernador de la provincia 1.500 votos, que se redujeron á cuatrocientos y tantos. Si las listas no estaban expuestas al público, culpa será de la autoridad local; pero no puede servir de fundamento este hecho á una protesta en contra del que no ha tenido arte ni parte en ello. Tampoco está justificada dicha protesta.

Y vamos á la última sección del Ayuntamiento de Navia, que el mismo interventor dice se constituyó ilegalmente.

Al llegar á este punto, debo recordar al Congreso la manifestación que hice antes, de que resplandece la mala fe del firmante de la protesta, que está contradicha por un documento de que luego daré lectura y que consta en el expediente: (*Leyó la protesta del interventor mencionado, referente á la constitución ilegal de la Mesa de Gallegos por el alcalde de barrio de dicha parroquia.*)

Pues bien; esto es inexacto, por no emplear otra palabra más propia; y que es inexacto se comprueba por la lectura del siguiente documento:

«Habiendo renunciado el cargo de presidente de la Mesa electoral de la sección quinta el designado por la ley, y siendo usted el que por derecho le corresponde, sírvase usted concurrir al local designado en el día 1.° del entrante Febrero y hora de las siete de la mañana.=Enero 30 de 1891.=Gumersindo Navia.=Señor D. Victoriano Fernández, alcalde de barrio de la parroquia de Gallegos.»

Sección de Pereiramá. Analizado lo que ocurrió en las demás secciones, me ocuparé de ésta. ¿Qué pasó en Pereiramá, Sres. Diputados? Que como los conservadores sospechaban fundadamente que la suerte habría de serme favorable, suspendieron allí la elección el día 1.° de Febrero; siendo de advertir que, tanto el presidente de dicha sección como el de Luaces, manifestaron á la Junta central del Censo las causas del referido acto.

Han procedido, pues, de una manera caprichosa, no cumpliendo lo que dispone terminantemente la ley municipal. Porque yo pregunto al Sr. Dato: ¿en qué parte del expediente aparece demostrado que los presidentes de las Mesas de Pereiramá y de Luaces manifestaran la causa de haber suspendido las elecciones? En ninguna; pero se ve claramente cómo germina, se desenvuelve y llega á sus últimos desarrollos en la Junta general de escrutinio el plan encaminado á conseguir á todo trance la proclamación del candidato conservador. Los hechos ocurridos en Pereiramá el día 1.° constan en un acta notarial que obra en el expediente, y dice así: (*Leyó.*)

Pues bien; si las actas de presencia son los únicos documentos que deben ejercer decisiva influencia en esa Comisión, no se comprende cómo cotiza tan sólo las afirmaciones consignadas en documentos simples, suscritos por dos ó por cinco electores, enfrente de la fuerza legal de un acta suscrita por el presidente y todos los interventores, ó por el depositario de la fe pública.

Debo hacer presente al Congreso, que enfrente de las afirmaciones hechas por este acta notarial de presencia, absolutamente nada consta en el expediente electoral; y, por consiguiente, la circunstancia de no haberse contradicho ninguno de sus extremos acredita su valor, resultando que las ilegalidades cometidas fueron obra de quien pretende crecerse entre los suyos, pero que es lo cierto recibió calabazas en las oposiciones á la judicatura y no ha tenido valor de presentarse á las de Registros en Ultramar.

El día 1.° pudo haberse constituído legalmente la Mesa, porque al fin y al cabo, el presidente tenía el propósito de suspender la elección; pero resulta groseramente hecho el *pucherazo* el día 2 en favor del candidato adicto, constando debidamente acreditado en este acta notarial, que al empezar la votación en dicho día se retiraron del local mis interventores y suplentes, seguidos de 122 electores, manifestando que no votaban; retirada fundada en que, una vez no admitido el notario que pidiera su

venia al presidente para entrar allí, era evidente que faltaba la principal garantía para una elección legal, dispuestos como estaban los conservadores de Pereiramá á volcar el puchero en favor del candidato adicto; demostrando aún más la fuerza de esta protesta, el hecho de que la firmen sólo 126 electores; pues no están en dicho número los que me votaron el día 1.°, que han dejado de concurrir á Pereiramá al día siguiente, creyendo que continuaría la elección empezada la víspera.

He aquí la explicación de que hubiese dos Mesas electorales en Pereiramá, al decir de un arriero que me dió dicha noticia en Pin: una dentro del local señalado para la elección, y otra fuera, al aire libre, donde estaba el notario consignando las manifestaciones que he leído. Durante algunas horas no supe más; pero una vez extendida el acta notarial, recibí pormenores de lo ocurrido, y declaro ingenuamente que me costó algún trabajo creer que, á pesar del acta mencionada, se atreviesen el presidente y los dos interventores adictos á vaciar el censo de aquélla, salvo muy contados votos, en favor del candidato conservador, aplicándole hasta los votos de los 126 electores que habían declarado ante notario se retiraran del local en el momento de empezar la votación; pero es lo cierto que echaron el resto, á fin de de que en la Junta general de escrutinio apareciese el candidato adicto con mayoría, bien ó mal adjudicada, porque una vez proclamado por el presidente. nadie sería capaz de privarle de su acta en el Congreso,

Señor Presidente, ahora es cuando voy á tratar verdaderamente la cuestión batallona de este acta, que se refiere á la elección de Luaces; y como estoy sumamente fatigado, porque no tengo costumbre de hablar tanto tiempo seguido, agradecería á S. S. que me concediera algunos minutos de descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): ¿Cuánto tiempo necesita S. S.?

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Lo que S. S. guste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende la sesión por quince minutos.»

A las seis dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la sesión, y el Sr. Pardo Balmonte en el uso de la palabra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Empezando por dar gracias al Sr. Presidente por el descanso que ha tenido la bondad de concederme, seguiré en el examen de otras protestas no menos importantes que las ya analizadas, y que se refieren á la sección sobre la cual precisamente ha puesto el paño al púlpito en esta casa y fuera de aquí el padre político del candidato conservador, porque antes de llegar yo á la corte, una vez terminadas las elecciones, ya había oído decir en Lugo que dicha persona había escrito á distintos amigos suyos, diciéndoles: «No será Diputado el Sr. Pardo Balmonte; antes bien, tendrá lugar la proclamación de mi hijo político; estén ustedes tranquilos.»

Llegué aquí, y he visto tan condensada la atmósfera en contra de mi acta, que se me decía: «el juez le proclamó á usted indebidamente, aparte de que en Luaces no hubo elección»; pero, pasa algún tiempo; presenta mi querido amigo Sr. Galbetón algunos documentos, y tiene lugar la vista ante la Comisión de actas, y la propaganda hecha en favor del candidato adicto pierde cada día terreno, y entonces se escribe á los amigos de allá: «será anulada la elección;» llegando hasta decir en Julio: «prepárense ustedes, que en Agosto se hará la nueva elección sin dificultad alguna.»

Pero aun anulada esta elección, dudo mucho que el exjefe del partido conservador de la provincia de Lugo recobre un solo palmo del terreno perdido, porque los conservadores le negaron su obediencia hace mucho tiempo. En Becerreá no hay que hablar de partidos políticos enfrente de mi respetable amigo Sr. Becerra; con mayor motivo desde que una individualidad conservadora, inspirada por la perfidia y por la ingratitud, recibió su merecido en los comicios y en el fallo de la opinión pública, que condenó unánimemente su conducta. Los conservadores de Monforte siguen las inspiraciones de una digna autoridad administrativa que hoy ejerce sus funciones en provincia inmediata á la corte, y la cual, antes de ahora, por su iniciativa, por su talento, y ¿por qué no decirlo? por su travesura, tan pronto como penetró en el palacio provincial de Lugo, se puso á la cabeza de los conservadores, contra los deseos de un exiguo grupo que venía influyendo en la provincia desde la restauración.

En Mondoñedo, después de los descalabros sufridos allí, los conservadores se declararon independientes de él en su mayor parte. ¿Y para qué seguir en el análisis de lo que ocurre en los demás distritos de la provincia? No se puede. Sres. Diputados, darse una *capitis diminutio* mayor en tan corto tiempo, ni se concibe tan pequeña dósis de cacicargo en quien fué jefe de toda la provincia, reducido hoy á un sólo partido judicial de la misma.

Veamos ahora lo que arrojan las protestas formuladas por mis adversarios acerca de distintos extremos de la elección verificada en Luaces; pero he de llamar la atención del Congreso sobre un artículo de un periódico de Lugo titulado «La proclamación del Sr. Basanta se impone,» al cual contestó *La Idea Moderna* con otro escrito en forma brillante, «El colmo de la desesperación;» pues en dicho artículo hasta se me niega el derecho de combatir este dictamen, derecho tan evidente como que lo estoy ejercitando en este momento, que es la mejor protesta contra afirmación de tal naturaleza.

¿Cómo se desarrolló el plan de mis adversarios para que yo no fuera proclamado? La primera parte de ese plan consistió en el *pucherazo* de Pereiramá, adjudicando al candidato conservador 470 votos por 7 ú 8 que me regalaron en una sección donde la gran mayoría de electores me era favorable, y la segunda parte del mismo fué realizada por el presidente de la Mesa de Luaces, al aplazar la elección hasta el día 4, víspera del escrutinio general, porque verificándose en ese día, no había posibilidad de que el acta llegase á tiempo á Fonsagrada para el escrutinio general, y una vez apareciese el candidato conservador con mayoría, él sería proclamado, sin ulterior recurso, en el Congreso; pero como podía no resultar completamente eficaz este medio al objeto indicado, resolvieron los directores de escena lo que al fin tuvo lugar, que el presidente de la Mesa de Luaces se retirase de ella por enfermo, después de empezada la votación. Con efecto, hay certificación facultativa, que obra en el expediente, por la cual se

pretende demostrar dicho extremo. La suscribe Don Antonio González, y dice así: (*Leyó.*)

Al llegar aquí, declaro que, según noticias, Don Nicasio Núñez es un hombre honrado, si bien débil de carácter, cuya circunstancia explica que hubiese abandonado la presidencia, diciendo: ahí queda eso. Pero en manera alguna se atrevió á suspender la elección, ordenando que se desalojara el local y se cerrase la puerta del mismo; pero además obra en el expediente otra certificación del licenciado en medicina D. Jesús Vicente Rey, expresiva de que el mencionado Núñez gozaba de completa salud para presidir la Mesa de Luaces, y también debo decir que, algunos electores querían buscar un tercer médico en discordia; pero el teniente alcalde referido se negó en absoluto á ser nuevamente reconocido; pero lo cierto es, que D. Nicasio Núñez, enfermo ó sano, abandonó la presidencia de la Mesa de Luaces.

¿Qué hicieron los electores que se encontraban dentro de aquel local, tan pronto se levantó Don Nicasio Núñez? Entre los presentes no había ningún concejal del Ayuntamiento; pero estaba el pedáneo, que sin inconveniente alguno tomó posesión de la presidencia, acto continuo de haberla abandonado el teniente alcalde referido. Uno de los interventores adictos se marcha, y en el acto le reemplaza el pedáneo por un elector de más edad, una vez que no había allí ningún suplente del mismo, haciendo lo propio con el otro interventor conservador, que abandonó su puesto al empezar el escrutinio.

Ya he manifestado al Congreso que el Ayuntamiento de Pol era interino; y añado ahora que el secretario fué expulsado de otra corporación municipal de la provincia, y es, además, fervoroso devoto de Baco, á quien rinde culto en cuantos templos encuentra á su paso consagrados á dicha deidad.

De suerte que pueden explicarse fácilmente todos los documentos que obran en el expediente, encaminados á negar á Otero su carácter de pedáneo de Luaces, y la legalidad de los hechos ocurridos bajo su presidencia.

¿Y cuáles son esos documentos contra la personalidad de Otero? Obra en el expediente una comunicación del alcalde interino, manifestando que en 20 de Enero tomó posesión de la alcaldía de barrio de Luaces José Gallego del Villar.

En primer término, este documento está firmado por el alcalde interino, nombrado exclusivamente para fines electorales, público y notorio como es, que en unión de los demás concejales, ejerció el apostolado en favor del candidato conservador, no ciertamente por el medio persuasivo de la palabra, sino apelando á todo género de amenazas, y por consiguiente, no puede inspirar gran confianza; pero si esto no fuera bastante, llamo la atención del Congreso sobre la fecha en que ese pedáneo, el Gallego, fué nombrado pedáneo; dice que tomó posesión el 20 de Enero, esto es, en pleno período electoral, contra la doctrina, á la sazón vigente, que prohibe hacer nombramientos en dicho período, condensada de mano maestra por el Sr. Silvela en la Real orden que dice así: (*Leyó.*)

Me parece que el nombramiento de un pedáneo no era absolutamente necesario para la marcha de la administración de justicia; por otra parte, tampoco se prueba que hubiese muerto el predecesor del Gallego; sin embargo, la Real orden del Sr. Silvela dice que en las órdenes de nombramiento se hará constar el nombre del que produce la vacante. ¿Consta aquí el nombre del que falleció y produjo la vacante?

Por esta razón, cuando después me ocupe de la parte penal, rogaré al señor presidente de la Comisión de actas que tenga la bondad de pasar el tanto de culpa á los tribunales, por el hecho de que se trata: este nombramiento del pedaneo Gallego en pleno período electoral; y si los Sres. Diputados de la mayoría no creyesen en la fuerza de mi razonamiento, resultaría que se la niegan á la Real orden de mi digno amigo particular Sr. Silvela, último Ministro de la Gobernación.

Pero esta prueba es además deficiente, porque falta acreditar el cese de José Otero, como se hace en todos estos casos, notificado ante testigos si el pedáneo no sabe firmar, ó poniendo éste el enterado en la comunicación declarándole cesante. Pues bien; no consta en este expediente ninguno de dichos extremos, y no será ciertamente por resistencia de José Otero; porque, Sres. Diputados, negándose todos los vecinos á ser pedáneos si el de Luaces hubiese recibido el cese, por nada ni por nadie dejaría de poner el enterado ante el deseo de sacudir carga que se considera generalmente tan pesada.

¿Qué documentos justifican la personalidad de José Otero?

Hay varios, y alguno de ellos no era necesario que viniese al expediente; pero como este individuo se vió amenazado por los conservadores, hasta el punto de manifestarle que le iban á procesar, habiéndose incoado no sé qué procedimiento, entregó á uno de mis amigos todos cuantos documentos tenía en su poder que pudieran justificar el carácter á que me he referido. Uno de ellos es la credencial ó nombramiento de pedáneo, que no por ser de fecha algo remota deja de contribuir al esclarecimiento de la verdad.

El nombramiento dice así: (*Leyó.*)

Cuando Otero fué nombrado pedáneo, se dice en la comunicación que reemplaza á otro; pero en el nombramiento no hay la menor referencia á su predecesor, cuyo vacío demuestra la informalidad é ilegalidad del mismo.

El segundo documento que obra en el expediente para demostrar la tesis tantas veces repetida, es la comunicación de D. José Antonio Cedrón al pedáneo de Luaces. (*Leyó.*)

Ya nos vamos aproximando, Sres. Diputados, al día que ha tenido lugar la elección de Diputados.

El tercer documento que prueba la personalidad de Otero como pedáneo de Luaces de una manera concluyente, es la comunicación de D. Nicasio Núñez al mismo, encargándole con fecha 3 de Febrero que avise á los electores para que concurran el día 4 al local señalado para la elección de un Diputado á Cortes. (*Leyó.*)

Se dirá que no se expresa en ella el nombre del pedáneo; pero es evidente que en la inmensa mayoría de las comunicaciones que se dirigen á los alcaldes, no se expresa tampoco su nombre y sólo se pone: señor alcalde de tal pueblo. (*El Sr. Dato*: Lo único que digo es que S. S. está demostrando la nulidad de la elección.) Ya sacaremos las consecuencias; mucha calma, Sr. Dato. Lo que estoy demostrando en este momento, es que ese pedáneo presidió en uso de su

derecho, y como quiera que obra en el expediente un documento en el que se dice que otro había tomado posesión el día 20 de Enero de la alcaldía de barrio de Luaces, desde el momento que aparezca con demostrada evidencia que sólo merece crédito el que justifica la personalidad de José Otero como legítimo pedáneo de Luaces, es evidente que reemplazó al presidente de aquella Mesa en uso de su derecho.

Pues ¿cómo demuestra un funcionario público que lo es? Ejecutando un acto por mandato del superior jerárquico. Si á un funcionario público su superior jerárquico le da una comisión por escrito, como D. Nicasio Núñez se la dió al pedáneo José Otero, claro está que esta misma orden prueba que el funcionario público desempeñaba legítimamente el cargo á que nos referimos. ¿Qué mejor prueba que esta comunicación escrita, dirigida por D. Nicasio Núñez al pedáneo de Luaces? ¡Ah! Si este documento no hubiera sido verdaderamente dirigido á José Otero, aquellos conservadores, que no se paran en barras, ¿qué más hubieran querido para procesar á José Otero por haberse apoderado de una comunicación enviada á otra persona?

De modo, Sres. Diputados, que yo no demuestro la nulidad de la elección, sino por el contrario, que la elección se hizo legítimamente. Hubo un presidente, el de la Mesa de Luaces, tan débil de carácter, que se prestó á dejar su puesto diciendo que estaba enfermo; y aunque es, cuando menos, dudoso que tuviera tal enfermedad, lo cierto es que, enfermo ó no, abandonó su puesto; y al abandonarlo, le reemplazó el pedáneo, según se deduce de los documentos que obran en el expediente. Pero, hay más, señores; hay un acta notarial, en la cual 15 vecinos de la misma parroquia dicen que José Otero, pedáneo de Luaces, les avisó que concurriesen al día siguiente, es decir, el día 4, al local de la elección; de suerte que el pedáneo cumplió con su deber trasmitiendo á sus convecinos la orden que le dió el teniente alcalde, presidente de la Mesa de Luaces, para que el día 4 hiciesen uso de su voto.

¿Qué dice ese acta notarial suscrita por cinco vecinos de la misma parroquia donde ejercía el cargo de pedáneo José Otero? (*Leyó.*)

Además de los documentos originales que he leído antes, por si se hubiera extraviado alguno, han tenido cuidado de acudir á un notario con el objeto de que los testimoniase y llegaran á conocimiento de la Comisión de actas.

Hecha la votación, el pedáneo mandó los documentos correspondientes al Ayuntamiento de Pol; y como allí estaban dispuestos á todo, se negaron á recibirlos, lo cual consta en el expediente.

Al llegar aquí, he de manifestar al Congreso que si el López Villar procedió con mala fe al decir que no presidió la Mesa de Gallegos la autoridad competente, los dos interventores conservadores de Luaces que suscriben un atestado, han procedido de igual suerte al decir que José Otero no sabe firmar.

Ahí está su firma en varios documentos del expediente; y si hay dudas, que se compulse, que medios tiene la Comisión de actas para convencerse de que firmó y rubricó sin que haya suplantación de ninguna clase. Esto es tan cierto, cuanto que en aquél Ayuntamiento se trató de sorprender la firma de este pedáneo. ¿De qué modo, Sres. Diputados? Del modo siguiente: se le citó un día á la Casa Consistorial, no recuerdo con qué pretexto; se presentó en ella el José Otero, acompañado de dos ó tres amigos, y de los correspondientes garrotes, porque sospechaba que no era llamado para cosa buena; penetra el Otero en el despacho del secretario, y éste le dice. «Tú te das mucha importancia por esos mundos de Dios, diciendo que sabes firmar, y no sabes una palabra. ¿A ver si firmas aquí? (era un pliego de papel en blanco). Ven á probar tu habilidad «echando una firma.» Entonces José Otero se acercó á la escalera, dijo á sus amigos que subieran, y una vez todos en el cuarto del secretario, dijo «venga ese papel.» Lo recibe, firma en él, se lo enseña al secretario á cierta distancia, y al ver que éste se levantaba de su asiento, le hizo pedazos. «¿Para eso me has llamado? No volveré, porque decís que no soy pedáneo, y por consiguiente, no hay razón para hacerme comparecer ante el alcalde.» De suerte que por ese lado no pudieron sorprender la firma; pero sí aparece claramente demostrado que los interventores adictos que firman el atestado que se presentó en la Junta general de escrutinio, han procedido con insigne mala fe. Y si no basta esto, que se instruya la causa correspondiente, á ver si la firma es legítima ó no. No puedo hacer una afirmación más rotunda.

He dicho antes que la protesta del expediente se refiere, no sólo á la personalidad de ese pedáneo, sino á distintos hechos allí ocurridos. Es de toda evidencia que José Otero desempeñó legítimamente la presidencia de la Mesa de Luaces, por haberla abandonado su antecesor el teniente alcalde D. Nicasio Núñez; veamos ahora qué dicen algunos documentos referentes á la elección misma. En primer lugar, Sres. Diputados, tratándose de una Mesa que, si no recuerdo mal, tiene 350 votantes, no se presentó en la Junta general de escrutinio más que un atestado de dos electores y el suscrito por los dos interventores adictos. ¿Qué dicen en ese atestado los dos electores? Dicen que había allí tal confusión y desorden, que verdaderamente no podía considerarse aquel acto como propio de una elección; que se depositaban caprichosamente las papeletas en la urna; que algunos entraban y salían por una ventana, y que también entregaron varias papeletas, etc. Esto dicen dos electores, de 350.

Nada más ridículo que este papel mojado, del cual se echó mano en la Junta general de escrutinio, porque sorprendidos los conservadores de la villa de Fonsagrada con la noticia de que había continuado la elección en Luaces, todos sus esfuerzos se dirigieron en primer término á aplazar la celebración de la Junta general de escrutinio señalada para el día 5 de Febrero, porque de este modo ganaban un día, y podían dirigirse al Ayuntamiento de Pol, con el objeto de preparar unas cuantas protestas que impidiesen mi proclamación y, en todo caso, la entrega de la credencial de Diputado completamente limpia; y como ellos no se paraban en barras, dijeron: que vengan todas las protestas que se pueden hacer; pero como la población está allí muy esparcida, la persona encargada de maniobrar en este sentido no pudo hacer imposibles, y como el tiempo urgía, echó mano de lo que le fué dable reunir, presentándose en casa del alcalde, á quien dijo: «Se necesita una comunicación de usted al presidente de la Junta municipal de Fonsagrada, diciendo que se suspendió el día 4 por segunda vez la elección de Luaces, y otra jus-

tificando que es pedáneo de Luaces persona distinta de José Otero.» Dicho y hecho; y sin pérdida de tiempo, fueron llevados estos documentos á Fonsagrada para la Junta general de escrutinio, que debía celebrarse el día 6.

Siento decirlo, pero aunque no lo dijese, resultaría claramente demostrado: la única acta notarial presentada al Congreso en nombre de mis adversarios, ¿sabe el Congreso quién la suscribe? La suscribe un tío carnal del candidato conservador, habiendo como hay en aquel partido judicial otros varios notarios cuyos servicios han podido exigirse; hecho sin precedentes en los fastos electorales de esta Cámara. Hasta ahora, nadie se atrevió á tanto; jamás se presentó aquí un documento de esta naturaleza suscrito por pariente tan próximo como el tío carnal de un candidato.

Pero ¿para qué ponerse en evidencia de este modo, Sres. Diputados? Este acta notarial es de referencia y se extendió á los catorce días de la elección, no constando en dicho documento más que 12 firmas, número que da clara idea de la votación que el candidato conservador tuvo en aquella Mesa, así como firman cien electores un atestado, extendido al día siguiente, esto es, el 24 de Febrero.

¡Ya lo creo! La fábrica estaba en casa, y no costaba gran trabajo al director de la escena electoral expedir cuantos documentos se le demandaran, sin caer en la cuenta de que el Congreso había de fijarse en que no tenía explicación satisfactoria que el acta notarial estuviera firmada por doce electores y un atestado en papel simple llevara las firmas de 100 electores.

¿Y qué es lo que dice ese acta notarial de D. Manuel Basanta? Para no molestar más que lo estrictamente necesario la atención del Congreso, leeré sólo lo sustancial de dicho documento. Dice así: (*Leyó.*)

Si mis adversarios dicen que se constituyó al poco tiempo la mal llamada, según ellos, Mesa de Luaces, bien puede afirmarse, Sres. Diputados, que resplandece la verdad completamente en otro atestado, donde se dice que José Otero tomó posesión de la presidencia acto continuo de la retirada de D. Nicasio Muñoz. Yo he tenido, me parece, trescientos y tantos votos, y el candidato conservador 15; cifra que está de acuerdo con los 12 que han firmado el acta de referencia. Todo el mundo sabía que yo era invencible en aquella sección, así como declaro ingenuamente que en la de Miranda (Castroverde) la mayoría era entonces fovorable al candidato adicto.

Si me contestara algún Diputado por la provincia de Lugo, yo descendería al detalle de las fuerzas que apoyaron al candidato conservador, que sólo ha podido serlo en virtud de las razones antes expuestas y de las representadas por mis amigos, sin que pudiera demostrárseme cómo teniendo yo gran mayoría en Pereiramá, sin embargo, aparecen en el acta de esta sección casi la totalidad de votantes en favor del candidato adicto, así como yo probaría que los votos por mí alcanzados debían exceder en 700 ú 800 á los del candidato adicto.

El signo dubitativo del Sr. Dato me obliga á manifestar al Congreso que, sumados á los 341 votos de actas limpias, 200 que no se emitieron en Villamayor y Paradavella, y otros tantos lo menos de Pereiramá, dan el resultado antedicho; y cuenta que calculo siempre por lo bajo, como debe hacerse en la oposición, para no decidirse á la lucha más que con la seguridad de la victoria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, se hallan próximas á terminar las horas de Reglamento; y si S. S. tiene todavía bastante que decir, se podría suspender esta discusión para continuarla otro día.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señor Presidente, tengo aún que analizar algunas otras protestas; y, como por otra parte, yo me siento muy fatigado, agradecería á S. S. que se sirviera suspender esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para rogar á la Mesa trasmita al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente pregunta: ¿Puede el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decir al Congreso las razones, que puedan motivar la baja considerable de todos los valores españoles en los mercados extranjeros, y la alarma que esto ha para ducido? Mi pregunta se funda en que, no conociendo en el país razones para justificar este hecho anormal y verdaderamente extraordinario, desearía que el Gobierno manifestase acerca del particular lo que creyese oportuno y patriótico decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa trasmitirá al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la pregunta hecha por S. S.»

El Congreso quedó enterado de la comunicación en que la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, participaba su constitución, habiendo sido elegidos Don José Garnica y D. L. Domínguez Pascual para los cargos de presidente y secretario respectivamente.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisión mixta:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Bilbao á Santurce, con un ramal á la estación de Dos Caminos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Idem id. id. de un ferrocarril de Bilbao á Portugalete, con un ramal á Venta Cuerno. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Pasaron á la Comisión de peticiones las señaladas con los números 118 á 131, en ests forma:

Sexta lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el día 15 de Enero próximo pasado, en que se dió cuenta de la anterior, hasta el día de la fecha.

«Núm. 118. D. Tiburcio Ruíz Martínez, vecino de Cueva, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, voluntario que ha sido en la tercera compañía de Francos del distrito de Castilla la Vieja, en los años de 1835 al 41, solicita una pensión vitalicia para hacer frente á sus más perentorias necesidades.

Núm. 119. Doña Gregoria Palomo y Calvo, viuda del primer teniente del Cuerpo de Inválidos D. Vicente Pascual Toribio, solicita una pensión con que poder atender al sostenimiento de sus hijos.

Núm. 120. Los maestros de las escuelas públicas de la provincia de Almería, solicitan que para hacer que desaparezca la aflictiva situación de esta desgraciada clase, el Estado garantice sus pagos, uniformando sus sueldos y declarando gratuíta la enseñanza.

Núm. 121. La Asociación de vinicultores de Pinoso, provincia de Alicante, proponiendo varias medidas para la exportación de vinos al extranjero.

Núm. 122. La Junta directiva del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, en exposición que dirige á las Cortes, solicita que se sirvan desaprobar las tarifas de aduanas publicadas por decreto de 31 de Diciembre de 1891, y que se dignen disponer se realicen las dos rebajas que completan la ley arancelaria de 1869, restableciendo lo dispuesto por la base quinta de dicha ley, ó en todo caso que continúe en vigor el arancel todavía vigente.

Núm. 123. La Cámara de Comercio de Cartagena, solicita que en los nuevos tratados de comercio que hayan de celebrarse, se excluyan los plomos del derecho de exportación con que aparecen gravados en el nuevo arancel.

Núm. 124. La Diputación provincial de Lugo solicita que se modifiquen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Julio de 1889, relativas á los impuestos de consumos y alcoholes.

Núm. 125. D. Francisco Cubillos Abellán, residente en Zaragoza, denunciando varios hechos relativos á la sustracción en las oficinas del Estado de varios documentos y valores por funcionarios públicos, y reclamando además se le abone la cantidad de 68 millones de reales que dice le es en deber el Estado.

Núm. 126. Varios comerciantes, industriales, propietarios y jornaleros, vecinos del Ferrol, protestando contra las Reales órdenes de 1.° de Enero y 8 de Marzo de 1890, dadas por el Ministerio de Marina (sin publicarlas en la *Gaceta*), las cuales prohiben el embargo judicial en los jornales eventuales de la Maestranza.

Núms. 127 al 129. Tres exposiciones de los Ayuntamientos y varios propietarios de Montblanch y Vals (Tarragona) é Igualada (Barcelona), solicitando permiso para la implantación del cultivo del tabaco.

Núm. 130. El Ayuntamiento de la ciudad de Tarragona, en exposición que dirige á las Cortes, suplica se suprima el art. 1.°, disposición 3.ª de los nuevos aranceles de aduanas, sobre la introducción de la pipería armada para exportar productos nacionales, é imponer los derechos fijados para la pipería armada ó sin armar, en las tarifas 1.ª y 2.ª comprendidas en el primer grupo de la clase 9.ª de los aranceles.

Núm. 131. D. Leandro Carreras y Pérez, coronel de Infantería retirado, solicita que al pasar al estado pasivo se le iguale á los funcionarios civiles con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar de 6 de Marzo de 1891.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes de Comisión mixta que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, relativo al proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, termine en Santurce, con un ramal que una esta línea á la de Durango en la estación de Dos Caminos.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de Bilbao á Santurce, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder á D. José Manuel de Aguirre y Lizaola la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao sobre la vía del Nervión en el punto denominado la Naja, y empalmando con los del Cadagua, Orconera y demás vías férreas, termine en Santurce (puerto exterior), con un ramal que una esta línea á la del ferrocarril de Durango en la estación de Dos Caminos.

Art. 2.° Este ferrocarril, que será de doble vía se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° La ejecución de las obras comenzará dentro del año siguiente á la Real orden de la concesión, y habrán de terminarse á los cuatro años de empezarlas.

Art. 4.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles.

Palacio del Senado 18 de Febrero de 1892.=Leonardo García de Leaniz.=El Conde de Torrepando.=Luis Angosto.=Francisco Botella.=El Marqués de Cusano.=Cristóbal Botella.=Javier Betegón.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Joaquín Gómez Pizarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, relativo al proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de Bilbao á Portugalete con un ramal á Venta Cuerno.

La Comisión mixta que entiende del proyecto de ley de concesión para construir un ferrocarril de Bilbao á Portugalete, con un ramal á Venta Cuerno, aprobado ya por ambos Cuerpos Colegisladores, aunque en distinta forma, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder á D. Eduardo de Aznar y de la Sota la construcción de un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Bilbao, termine en Portugalete, con un ramal que una esta línea con el ferrocarril central de Vizcaya á Venta Cuerno.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Esta concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujeción al art. 68 de la ley de ferrocarriles, y con arreglo al proyecto y planos presentados en el Ministerio de Fomento, si mercieren la aprobación, y, en otro caso, con arreglo áelas prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Palacio del Senado 18 de Febrero de 1892.=Conde de Torreánaz, presidente.=El Duque de Rivas.=El Conde de Muguiro.=Matías Nieto Serrano.=Salustiano González Regueral.=El Conde de Guaqui.=El Marqués del Solar.=Ignacio Despujol.=R. Becerro de Bengoa.=Enrique F. Villaverde.=Joaquín Gómez Pizarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó una proposición de ley concediendo una pensión de 1.500 pesetas anuales á Doña Dolores Alonso Cid, viuda del capitán D. Modesto Veloso.

En su apoyo (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *número 100*), dijo

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Dado el espíritu de equidad y justicia que informa esta proposición de ley, ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la Comisión de gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Tengo que dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, y desearía que el Sr. Presidente tuviera la bondad de reservarme la palabra, puesto que sé que está en la casa el Sr. Ministro, para cuando ocupe su asiento en el banco azul.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Arto tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ARTO**: Había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; si la Presidencia me la reserva para cuando se halle presente, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y otro al de Estado; y como ninguno de los Sres. Ministros está presente, suplico á la Mesa se digne ponerlos en su conocimiento.

Suplico al Sr. Ministro de Hacienda traiga á la Cámara un estado del comercio de importación y exportación entre Francia y España desde 1877 á la fecha; ese estado deberá ser por años y productos, pero sólo concretándose á los que hayan sido valorados en más de un millón de pesetas, para no hacer demasiado extensa dicha estadística.

También le suplico que publique el nuevo arancel, con la nota de los tratados que siguen con carácter indefinido y de los que han sido prorrogados, así como con la lista de los productos que están incluídos en las tarifas *A* y *B* del tratado con Francia, para que sepamos cuáles deben adeudar por la tarifa mínima ó por la antigua.

Al Sr. Ministro de Estado le suplico traiga á la Cámara los expedientes de los tratados con Francia de 1877 y 1882 y el de la prórroga con Alemania, pues respecto á esta última dice una cosa la *Gaceta de Madrid* y otra el *Diario Oficial* de Berlín.

La *Gaceta* dice que se ha prorrogado el tratado sin más variante que la de los alcoholes, y el *Diario* dice que se han anulado las concesiones á derechos de que gozaba España respecto á los corchos y frutas.

¿Qué órgano oficial dice la verdad?

Acaso al de Berlín le pasa lo que al de Madrid, ó sea que se le puede aplicar un dicho célebre; pero sea lo que fuere, urge que el Ministro de Estado aclare este punto; y por si no me conformo con sus explicaciones, anuncio una interpelación sobre el fracaso con Francia y con Alemania.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado los ruegos del Sr. Vincenti.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Me propongo, como he dicho antes, dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación.

Entiendo yo que el párrafo 3.° del art. 192 de la ley municipal está terminante, y entiendo que este párrafo 3.° no está derogado, puesto que es la ley vigente municipal. Pero dice ese párrafo 3.°, y lo leeré para que no se moleste el Sr. Ministro:

«Decretará el juez la suspensión de los concejales procesados, cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspensión de cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del gobernador de la provincia.»

Paréceme que está bastante claro y bastante terminante el precepto de la ley; es decir, que cuando un individuo concejal hubiese cometido alguna falta de las que están incluídas en el Código ó de las que castiga el Código con la suspensión de cargo ó de derechos políticos, quedará suspenso, poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia.

Se da el caso, Sr. Ministro de la Gobernación, de que hay alguna autoridad gubernativa que entiende que, á pesar de estar terminante el caso tercero del art. 192, por el sólo hecho de haber cesado en su función de concejal y haber sido reelegido, ya no reza con él la terminante disposición de la ley respecto de la suspensión del cargo. Es decir, que siendo firme el auto de procesamiento mientras que por autoridad competente no se dicta el sobreseimiento necesario, pueden esos concejales volver á ocupar su puesto, nada más que porque á esa autoridad le parece conveniente. Y en cambio, hay otra autoridad gubernativa que entiende la ley como yo creo que debe entenderla todo el mundo; es decir, en el sentido de que esos concejales no pueden desempeñar las funciones de tales mientras siga el procesamiento.

Yo pregunto á S. S.: ¿qué autoridad gubernativa ha interpretado rectamente la ley? ¿Cree su señoría que un concejal sobre el que pesa un auto de procesamiento que no ha sido levantado por la autoridad judicial, puede y debe desempeñar el cargo de concejal? Esta es la primer pregunta.

La segunda se refiere á la interpretación que S. S. cree que puede y debe darse al art. 10 del Real decreto que el antecesor de S. S. publicó en la *Gaceta* con fecha 24 de Marzo de 1891, decreto que vino á ser como una aclaración al que publicó anteriormente para las elecciones municipales hechas por sufragio universal. Pues bien; en ese decreto, hablando de las alzadas, se dice en el art. 9.° que las alzadas se resolverán por las Comisiones provinciales, y en última instancia por el Ministerio de la Gobernación, y el art. 10 dice:

«Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad, y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al gobernador de la provincia, co-

mo presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes, al de su ingreso en el mismo.»

Es el caso, Sr. Ministro de la Gobernación, que hay más de uno y más de dos, y quizá más de veinte expedientes de recursos de alzada interpuestos ante el Ministro contra resoluciones de las Comisiones provinciales que me consta que han entrado en el Ministerio dentro del plazo que la ley señala, es decir, á los tres días de interpuesto el recurso; me consta también que dichos expedientes han sido informados, en término de seis días, por el Negociado de Política del Ministerio de la Gobernación; y me consta, por último, que se han dejado pasar los sesenta días, quedando firmes los fallos de las Comisiones provinciales. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿cree S. S. que el modo de que la ley se cumpla, es mofarse de ella, dejando pasar los sesenta días que la ley marca, y que es resorte de gobierno ese de no resolver las alzadas y dejar que se cumpla el término que la ley señala para resolverlas?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): He podido comprender que en las dos preguntas que ha tenido la amabilidad de dirigirme el Sr. Ibarra, mi amigo, se refería á expedientes, ó que han sido resueltos en una época en que yo no tenía la honra de desempeñar este puesto, ó que han quedado resueltos por virtud de precepto legal, habiendo trascurrido el plazo de los sesenta días que la ley fija para su resolución también en época en que yo no era Ministro; y de esto tengo completa seguridad; porque aunque no otra cualidad, tengo la de despachar diariamente cuantos expedientes se me presentan por las respectivas Direcciones.

Respecto de la primera pregunta, como el expediente á que S. S. se ha referido no lo he examinado, no puedo juzgar las apreciaciones que S. S. ha hecho; tengo, desde luego, por completamente exactas las noticias que da; pero en fin, para la resolución sería preciso tener los expedientes á la mano porque pueden á primera vista parecer contradictorias las resoluciones de dos gobernadores en asuntos análogos, y sin embargo pudieran muy bien ambas resoluciones, por los fundamentos, por los precedentes y por las razones legales aducidas, resultar perfectamente legales.

Yo lo que puedo hacer, no digo en obsequio de S. S., sino en cumplimiento de mi deber, es examinar esos expedientes, y entonces es cuando podré dar á S. S. una explicación que pueda serle satisfactoria. Creo que con esto quedará complacido al menos, por ahora, el Sr. Ibarra.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Siento no haberme explicado bien, para que el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera comprendido cuál era el alcance de mi pregunta.

Claro está que los hechos á que me refiero han sucedido todos en época en que ocupaba el puesto de S. S. el Sr. Silvela; pero yo daba por sentado que S. S. no tendría inconveniente ninguno en aceptar como buenos los actos de su antecesor.

El caso primero creo que está bien terminante. Dice el párrafo 3.° del art. 192, que cuando un individuo de una Corporación municipal comete uno de los actos que están castigados en el Código, puesto en conocimiento del gobernador, procede desde luego la suspensión en el cargo; y mi pregunta es ésta, aparte de los hechos que podré relatarle á S. S. cuando guste: ¿puede un gobernador civil, ínterin no se levante el procesamiento, ordenar que se dé posesión á un concejal, y puede éste tomarla, aun cuando sea por medio de un delegado, como ha sucedido en este caso, contraviniendo á lo que terminantemente dispone el párrafo 3.° del art. 192? Esto es lo que yo deseo me diga S. S.

En cuanto á la otra pregunta, ó sea la relativa á la inteligencia del art. 10 del decreto de 24 de Marzo de 1891, inteligencia fijada por el Sr. Silvela llevado de la preocupación de fortalecer los resortes de gobierno de que con tanta frecuencia nos hablaba S. S., desearía también que me dijera el Sr. Ministro.: ¿cree que cuando consta terminantemente (porque el expediente vendrá al Congreso si es preciso) que por negligencia, no quiero decir mala fe, que esa desde luego no puede existir jamás, y mucho menos en el Sr. Silvela, ni en ninguno de los altos empleados del Ministerio de la Gobernación; pero en fin, por negligencia, no ha sido despachada una alzada y han dejado trascurrir los sesenta días, que no les queda á esos individuos perfecto derecho á ocupar sus puestos en la corporación municipal?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Ibarra comprenderá que yo no soy el llamado á dar opinión sobre acuerdos y resoluciones que al gobernador competen; porque ninguna autoridad puede tener la responsabilidad de sus actos sin tener, naturalmente, la libertad de dictar las resoluciones. Yo lo que digo únicamente es, que si por consecuencia de las resoluciones á que S. S. se refiere, ha resultado, como parece deducirse de las palabras de S. S., que se ha lastimado el derecho de un tercero, se ha debido ejercitar el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación; y que mientras esto no haya sucedido, el Ministro no puede dar opinión ninguna sobre ningún caso concreto. Esto sucede y es absolutamente indispensable en todo lo que se refiere á la administración de justicia y á la administración en general. Las resoluciones ó los fallos dictados son de la responsabilidad del que los dicta, y para eso queda el recurso de alzada y de apelación, para que se puedan corregir ó subsanar los errores ó las faltas que haya cometido el juez que haya dictado la sentencia ó el fallo de la autoridad gubernativa que no haya cumplido con su deber. Por consiguiente, si no se trata más que de una opinión, el Ministro de la Gobernación no puede tener opinión sobre esto más que en el caso concreto en que tenga todos los antecedentes á la vista.

Respecto de la segunda pregunta, yo creo que no

ha de ser precisamente por negligencia, ni aun siquiera por algo más que haya indicado el Sr. Ibarra, por lo que ciertas apelaciones, en que de no ser resueltas en el término de sesenta días, han de causar estado los fallos, según los términos de la ley, hayan quedado sin resolver. (*El Sr. Ibarra*: Negligencia he dicho, nada más.) Es preciso tener en cuenta las circunstancias, la situación y el momento en que ocurren estas apelaciones ó alzadas al Ministerio de la Gobernación. Naturalmente, sucede esto, en general, en todas las elecciones. Los recursos de alzada son muchísimos; yo no sé los que habrá habido en las elecciones municipales últimas, pero tengo entendido que pasaban de 800, que ha habido que resolver en el término de sesenta días; la mayoría de ellos, la casi totalidad han sido resueltos; pero si el tiempo no ha alcanzado para resolverlos todos, ¿qué culpa ha tenido el Ministro, que no ha dispuesto del tiempo necesario? De todos modos, yo procuraré que en adelante, y mientras yo tenga la honra de seguir ocupando este puesto, no tenga que dirigirme el señor Ibarra preguntas parecidas á esta.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Señor Presidente, perdone S. S., pero yo tengo que rectificar dos conceptos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á S. S. que sea breve, porque si no, la pregunta se va á convertir en interpelación.

El Sr. **IBARRA** (D. Manuel): Muy breve.

Que el Sr. Ministro de la Gobernación no pueda dar opinión en una cuestión tan clara, á mi juicio, como ésta, es verdaderamente extraño, porque yo creo que la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación debe ser únicamente el cumplimiento y el respeto á la ley, ni más ni menos.

Pues si la ley está clara y terminante, ¿qué inconveniente tiene S. S. en decirlo y en hacer que se cumpla? Creo que ese es el más elemental de los deberes de las personas que por sus grandes merecimientos ocupan el banco ministerial. Pero en fin, ya veo que el Sr. Ministro de la Gobernación, ducho como el que más en las lides parlamentarias, procura dar un sesgo á la cuestión; y por ese camino, yo no puedo seguirle.

Como comprendo que el Congreso está hoy ansioso de oir la contestación á una pregunta importante que ayer hizo el Sr. Moret al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no he de molestar por más tiempo la atención de los Sres. Diputados; pero como tengo precisión de ocuparme más detenidamente de estos asuntos, yo rogaría al Sr. Ministro de la Gobernación se sirviera traer á la Cámara los expedientes que han debido incoarse en el Gobierno civil de esta provincia relativos á la suspensión de los alcaldes de Canillas y de Torrejón de Ardoz; así como también el expediente que debe haber en el Gobierno civil, relativo al nombramiento de un delegado que el gobernador mandó á este último pueblo, para que se diera posesión al mencionado Rodríguez. Desearía asimismo que S. S. remitiese el expediente de suspensión de los concejales de Torrejón de Ardoz D. Manuel Carriedo y D. Eusebio Sánchez. Además, para que pueda ver el Congreso el fundamento de mi afirmación respecto á la no resolución de la alzada á que me refiero, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que remita también el expediente, que debe estar en el Gobierno civil de Guadalajara, relativo á la suspensión del concejal de Brihuega D. Alvaro Sotillo.

Todos estos datos que pido, tienen por objeto hacer una crítica imparcial de la política que el Gobierno está siguiendo en el distrito de Alcalá; y para este fin, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir los antecedentes que haya en su Departamento relativos al Sr. D. Emilio Bravo y Moltó cuando ocupó el cargo de administrador de la Pampanga en Filipinas; y pido esto último, porque quizás tenga que ocuparme de dicha persona al explanar mi interpelación, por ser ó llamarse jefe del partido conservador en dicho distrito.

Y por último, suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita los expedientes incoados con motivo del nombramiento de jueces municipales en el distrito de Alcalá.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de Gracia y Justicia los deseos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Me levanto únicamente para decir al Sr. Ibarra que los expedientes que á mi departamento corresponden los enviaré sin pérdida de tiempo, para que de ellos tengan conocimiento el Congreso y el Sr. Ibarra; pero debo hacer una salvedad, no respecto de la remisión de los expedientes, sino de otra cosa.

Su señoría me ha acusado de ignorancia de la ley municipal y de no tener opinión sobre la materia. (*El Sr. Ibarra*: Nada de eso.) Lo primero podrá suceder, y dichoso yo si no tuviese ignorancia más que de la ley municipal; pero tengo buen cuidado de estudiarla con aplicación á cada caso concreto de aquellos que á mi resolución se someten. Por lo demás, mi opinión particular creo que no serviría absolutamente de nada; porque el Sr. Ibarra sabe perfectamente que en los tribunales de justicia, por ejemplo, jamás se dictan los fallos dando por interpretación auténtica la opinión emitida por el Ministro ó por los individuos de la Comisión parlamentaria. Esas opiniones no revisten ningún carácter de autenticidad.

Las opiniones pueden ser muy diversas, y mucho más las interpretaciones; y si no hubiera esta diversidad de opiniones y de interpretaciones, claro que no habría pleitos de ninguna especie; después de tantos años de aplicación como llevan todas nuestras leyes, parece que las sentencias todas debían ser uniformes. y sin embargo, no sucede así, estando por eso establecidos los recursos de queja, de alzada y de apelación.

Por lo demás, los expedientes referentes á mi departamento vendrán inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: La he pedido, Sr. Presidente, para reproducir una pregunta que anoche á última hora dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y

que, en tanto cuanto yo recuerdo, estaba reducida á estos sencillos términos: á rogar á S. S. se sirviese decirnos las causas que han podido provocar la baja extraordinaria de todos los valores españoles en los mercados extranjeros y la alarma que á consecuencia de eso se ha producido en todas partes. Añadía yo, que no habiendo, en cuanto á nosotros se nos alcanza, ninguna razón de orden interior que motive ese movimiento tan deplorable para nuestros valores, esperaba del Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquella respuesta que su conocimiento del asunto y su patriotismo le sugiriese.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No me atrevo, Sres. Diputados, á determinar desde este primer instante el alcance que pueda tener la pregunta que me dirigió á última hora el Sr. Moret en la sesión de ayer, y que acaba de repetir ahora. No sé si es que S. S. quiere plantear nuevamente en el día de hoy un debate de Hacienda, después del que no há muchos días sostuvo con persona tan competente y tan enterada de todos los antecedentes de la Hacienda española como mi digno compañero el Sr. Cos-Gayón. Digo solamente que no lo sé. No sé si el Sr. Moret, para provocar este debate, espera que yo le exponga todas las causas que han podido contribuir á la especie de desconfianza y aun de pánico que hoy se sienten respecto del crédito público español, para oponer á las causas que yo exponga otras causas, y traer de esta suerte un debate total sobre el estado de la Hacienda española.

Sea la que quiera la intención del Sr. Moret, que esa ya se verá claramente en el curso que tenga esta discusión, de una cosa puede el digno Sr. Diputado á quien contesto estar seguro, y es, de que yo he de aceptar *incontinenti* ese debate y todos los debates que conmigo se quiera sostener. Con esta declaración, aunque innecesaria, en mi concepto, quedará una vez más convencido el Sr. Moret (que pienso yo que ya lo estaba) de que yo no abandono nunca mis puestos de honor, y que siempre que necesaria ó innecesariamente se me llama á debatir ó tengo que debatir, allí acudo sin ninguna especie de pereza.

Lo que hay es, que, naturalmente, yo no puedo sostener, ni en posición semejante á la mía se han sostenido desde aquí nunca, todos los debates que tienen lugar en esta ó en la otra Cámara; que es natural que mis compañeros, que tan capaces son de ello, como pudo experimentar en su propia persona y en la discusión de sus propias ideas el Sr. Moret cuando le contestó el Sr. Cos-Gayón, lleven la parte que deben llevar en este trabajo, trabajo que yo no excuso seguramente en ninguna esfera, puesto que hasta me atrevo en cuestiones que nunca han solido ser, ó por regla general, al menos, no han solido ser de la incumbencia de los Presidentes del Consejo de Ministros, á aceptar debates especiales como un especialista en la materia de que quiere que hoy se trate el Sr. Moret. Hablemos, pues, ya, de un modo concreto, de la pregunta.

Sobre ella, si he de considerarla de un modo literal, en su literal sentido, no tendré yo que decir, sobre su primera parte al menos, sino que lo mismo que yo sabe el Sr. Moret las causas de la baja de nuestros fondos. Puede ser, y será indudablemente, que esas causas las juzguemos de distinta manera; puede ser que tocante á la responsabilidad de las causas (esto bien puede ser, y será también sin duda alguna) no estemos el Sr. Moret y yo conformes. Pero en cuanto á las causas, júzgueselas como se quiera, y sea de quien quiera la responsabilidad, entiendo yo que lo mismo las conoce el Sr. Moret que yo.

Respecto á la segunda parte de la pregunta, paréceme que ella sola se contesta. Su señoría quiere también que le explique yo las causas de la alarma que la baja considerable de los valores españoles ha producido en sus tenedores. ¿Hay cosa más clara, señores Diputados? ¿Hay cosa que necesite menos explicación que la alarma legítima de los poseedores de valores del Estado, cuando el precio de estos valores decae considerablemente? ¿De qué manera he de explicar yo esta alarma, cuando ella es tan inevitable, cuando ella, por usar una frase familiar, se cae de su peso? ¡Pues no faltaba más sino que no tuvieran alarma los poseedores de valores españoles, que están en descenso! ¡Pues no faltaba más sino que estuvieran complacidos, contentos, llenos de júbilo, por ese estado de cosas! Están alarmados, como es natural, ¡y ojalá que no tuviesen motivo para estarlo! (*Rumores.*) Confieso que debe ser tan profundo el razonamiento y tan sagaz la observación que produce esos rumores, que no comprendo de ellos cosa ninguna.

Que los valores españoles han bajado por tales ó cuales causas, que no tengo inconveniente ninguno en esclarecer, es una cosa incontestable. ¿Vamos á discutir sobre eso? ¿Vamos á negarlo? Que esta baja de nuestros valores ha producido disgusto y alarma entre sus poseedores, ¿hay cosa más natural? ¡Pues no faltaba más sino que cosas por este estilo fueran dudosas y discutibles! Aquí no hay más que una cuestión, ó, por mejor decir, una serie de cuestiones: las que se refieren á las causas de esa baja. Todo lo que sobre esto se quiera discutir, se puede discutir, y se puede discutir muy largamente, y aun añado que en grandísima parte, si no en todo, se ha discutido ya; pero la existencia y el reconocimiento del hecho en sí mismo, ó de los hechos en sí propios, ¿cómo ni para qué se han de discutir, si son hechos evidentísimos?

Decía el Sr. Moret, y en esto con mucha razón, que no hay ninguna causa conocida, que no hay nada que aparentemente explique esta baja, nacida, como todas las bajas, porque no pueden nacer de otro origen, de la desconfianza.

En efecto; no está España amenazada ni poco ni mucho de una complicación extranjera que pudiera justificar la desconfianza respecto de la solidez de nuestros valores públicos. Lejos de estar expuesta á eso la Nación española en los momentos actuales, el Gobierno entiende practicar y practica una política alguna vez censurada por demasiado modesta, que impida que en un porvenir más ó menos próximo haya que pedir grandes, costosísimos, quizá imposibles sacrificios al país. De suerte que no sólo no hay actualmente nada respecto de este particular, sino que jamás política más tranquila, más pacífica, menos ambiciosa, se ha intentado practicar desde este banco; y esto, no seguramente por desoir los estímulos, siempre generosos, del amor propio nacional, sino muy señaladamente, exclusivamente pudiera decir, teniendo en cuenta la necesidad de no exponer en

manera alguna la riqueza pública, de no comprometer más que pueda estarlo la Hacienda pública, de no volver á meternos en aventuras que muchas veces han sido gloriosas para la Nación española, pero que, rara vez preparadas y meditadas con madurez y con juicio, tanta parte han tenido en la innegable decadencia que, tomándolo desde siglos anteriores, ha tenido la Nación española.

Separemos, pues, esta causa de desconfianza, que hoy por hoy tendría mucho menos motivo de ser que nunca, y que, por consiguiente, sería de todas maneras infundada. Bueno es advertir, no obstante, que entre los ataques que con más intención y más autoridad, y quizá con éxito más deplorable, se han dirigido á la Hacienda española en estos últimos tiempos, está la construcción de acorazados, la regeneración de nuestra marina, el propósito de los Gobiernos españoles, no ciertamente de este que yo presido, de hacernos con una fuerza militar capaz de apoyar cualquier día los propósitos internacionales de la Nación española. Sí; las mayores censuras, vuelvo á repetir, y las más autorizadas y de más fatal efecto, se han fundado en eso muy principalmente, pretendiendo que el estado de nuestros presupuestos y el estado de nuestro crédito no permitían ni debían permitir lo que los extranjeros han calificado de un lujo excesivo. No he de citar aquí nombres, bien conocidos, porque sería ofender la ilustración de los Sres. Diputados en general, y sobre todo la de aquellas personas que más especialmente se dedican á los asuntos de Hacienda.

Pudiera haber, que no la hay, otra causa de desconfianza, que habría de ser el estado del orden público en España. También puedo decir que jamás ha estado ese más seguro; que aun los movimientos de huelgas ó de ataques de los anarquistas, tienen en España muchísima menor importancia que en algun otro país de los del continente de Europa, y aun en otros países que no son del continente de Europa; porque en la propia República de los Estados Unidos, y no hay que decir en Inglaterra, ha habido trastornos de mayor importancia. Tengo yo para mí que sin negar que en el próximo día 1.° de Mayo haya en España manifestaciones como en todas partes, todavía han de ser las de España las más tranquilas, todavía han de ser las de España las menos amenazadoras para el orden social que hayan de realizarse. Otras veces, el estado de la cuestión de orden público era gravísimo; representaba acaso la principal parte en las oscilaciones de los valores públicos y en su descenso: actualmente, yo tengo una opinión que á mi parecer comparte el Sr. Moret, cuando ha dicho que no conoce las causas de la baja de los fondos; porque si este recelo y si este temor existiera, S. S., tan enterado de todas las cosas públicas, no habría podido decir que desconoce la causa; hubiera podido empezar por fijar ésta, que ha solido ser, como antes he dicho, la más esencial.

Tenemos, pues, un estado de confianza absoluta respecto á la paz interior y exterior, y una seguridad de que la Nación española puede entregarse tranquilamente al trabajo y á la producción, sin temor á ninguna perturbación que de una ú otra naturaleza venga á alterarla. Grandes bases son estas seguramente para la confianza; pero aun debo añadir otra, y es, que jamás el ahorro español, la sobreproducción que permite emplear una parte de los frutos de la fortuna pública en valores de índole extranjera, ó en otro género de empresas, se ha ostentado de una manera tan poderosa como en los últimos tiempos. ¡Ojalá, ojalá; acaso habría convenido que no se hubiera usado de este recurso temerariamente para traer á España antes de tiempo, y sin todas las condiciones que lo hubieran hecho razonable, la enorme cantidad de su deuda exterior que hoy posee. Eso lo hizo nuestro ahorro nacional, que hasta el día de hoy nunca había sido igualado en los tiempos anteriores.

De todo esto nace, en realidad, que la desconfianza que súbitamente ha aparecido en el estado de nuestra Hacienda pública, no esté, ni mucho menos, en el grado en que actualmente existe justificada, ni sea en manera alguna excusable. Pero, ¿cuándo se han sometido á reglas matemáticas y precisas las desconfianzas? ¿Cuándo las desconfianzas, si no es rarísima vez, han tenido un orígen determinado y concreto? Las desconfianzas, como las confianzas excesivas, nacen de un conjunto de circunstancias, vienen siempre, en sus causas, muy de atrás, y estallan cuando menos se piensa; estallan fuera de tiempo, y estallan siempre con una invencible exageración.

Al llegar ya á este punto, me encuentro inclinado á entrar en el fondo de la cuestión, á entrar en lo más grave, en lo que pudiera constituir la sustancia de este debate; es decir, á examinar de dónde ha nacido aquí la confianza y de dónde se ha producido la desconfianza; advirtiendo que á mí, personalmente, ni la aparente confianza ó la confianza motivada en razones aparentes me cegó nunca, ni ahora me intimida, ni ahora me acobarda en manera alguna la injusta desconfianza, en gran parte al menos injusta, de que estamos siendo objeto (*Muy bien, muy bien*); pero aunque dispuestísimo, como he dicho antes, á entrar en ese debate, no quiero yo ser quien, sin necesidad, le provoque. Para la pregunta concreta del Sr. Moret, ya he dicho bastante; quizá demasiado. Si la pregunta no es pregunta sólo, sino un principio de debate, S. S. lo planteará, S. S. lo promoverá, que aquí me tiene para contestarle.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera oído ayer la pregunta que yo tuve el honor de dirigirle, abrigo la seguridad de que no me habría contestado en la forma que lo ha hecho.

Yo no vengo á provocar un debate. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Puede S. S. hacerlo, si gusta.) Su señoría puede sobre ese punto hacer los alardes que guste. Ni yo, ni mis compañeros, solemos ir á otro terreno que aquél á que decidimos ir, y al que nos aconseja el interés del país. (*Muy bien, muy bien, en la minoría liberal.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ni yo á otro que aquel á que se me invita.) Nosotros en esto no tenemos absolutamente ningún propósito de entablar una polémica; y como en las malas costumbres parlamentarias de que desgraciadamente aquí adolecemos, parece que cuando no se acepta un reto queda uno vencido de antemano, yo diré al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que apelo, acerca de mis intenciones, á la más alta autoridad que aquí tenemos, á la del Sr. Presidente, á quien ayer se las comuniqué, manifestándole que yo no buscaba otra ocasión

que la de que el jefe del Gobierno, cuyo silencio estimaba yo desde hace dos días peligroso, tuviera motivo suficiente para decir aquello que él juzgara oportuno. Después de haber pronunciado la palabra *alarma*, palabra que he empleado especial y estudiadamente ayer y hoy, después de haber calificado yo la desconfianza de inmotivada, no pedía otra cosa que aquella respuesta que es natural que dé quien está al frente de los destinos de un país, cuando por todas partes, no ya la falange política, sino la falange nacional, se arremolina, se asusta creyendo ver grandes peligros en lo que solo son sombras y crepúsculos que pueden desvanecerse fácilmente.

En todo caso, en estas horas y en estos momentos no sé que haya aquí ningún descendiente de los griegos de Bizancio, que quiera entretenerse en debates inútiles cuando los enemigos están á la puerta de la ciudad; pero debo declarar que ni yo ni mis amigos pertenecemos á esa desdichada falange.

Ya he explicado la intención con que hice mi pregunta. Mi afirmación, sobre la cual me apoyaba, y de la cual creía yo que S. S. tomaría base para su contestación, era la de decir: ante ese temor, ante esa desconfianza que S. S. ha calificado en un momento de justa... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho eso; he dicho que en gran parte es injusta.—*Varios Sres. Diputados de la oposición*: Lo hemos oído todos.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me atengo á lo que conste en las cuartillas.) Habré oído mal á S. S.; eso importa poco. Lo que he afirmado, lo que vengo á decir, es, que cualquiera que sea la causa de esa desconfianza, y mucho más si fuera, como viene sucediendo en Europa, un pretexto de alarma para convertirse en especulaciones, es indispensable hablar en alta voz y aquilatar los motivos de esa desconfianza, para que no se convierta ésta, injusta é indebidamente, en un pánico que no debe existir.

¿Necesito yo deciros lo que puede suceder? ¿Necesito deciros que la mayor parte de los valores industriales, por no hablar de los valores públicos, dados en garantía de préstamos de dinero y otras operaciones, pueden, si no se reponen, sacarse á la plaza y producir una verdadera ruina y una inevitable desgracia? Si eso sucede, aun cuando mañana se rectifique la opinión, ¿quién rectificará la ruina, quién evitará la desgracia, quién volverá á levantar aquello que haya caído?

No tengo que añadir más; con esto queda justificada mi opinión y la de mis amigos. Si después de lo que sucede en estos días, si después de la conducta que seguimos, viniéramos ahora á provocar un debate, á discutir las causas de la desconfianza, á aquilatar responsabilidades, haríamos la causa, no de los enemigos del régimen parlamentario, sino de los enemigos de España, y atraeríamos, sin quererlo, á esas aves negras que están acechando la presa para repartírsela.

Nosotros no deseábamos más que una explicación de S. S., porque las palabras de S. S. podrían contrarrestar las causas de esa desconfianza.

Tenemos un déficit, nuestros cambios se encuentran en condiciones desfavorables, nuestras relaciones comerciales con el extranjero están en crisis. Y qué, ¿pueden esas causas, por importantes que sean, arrojar por el suelo nuestros valores? ¿Qué esfuerzo habrá que hacer que no seamos capaces de realizar? ¿Ni qué esfuerzo grande hay que hacer para vencer el desequilibrio de nuestros presupuestos? Si algo faltaba á la declaración que el Gobierno hizo en su primer discurso, fué la contestación del Sr. Sagasta, que conviene recordar, como conviene recordar también que el Gobierno hizo un llamamiento á las oposiciones para que éstas le prestaran su auxilio, que las oposiciones ofrecieron al Gobierno su apoyo y que el Gobierno se niega á aceptarlo.

Los cambios nos son desfavorables por una serie de causas que hemos discutido aquí, y que son menores y quizá de otra índole, de las que han señalado algunos escritores extranjeros; no voy á volver sobre esto; pero sigo creyendo que no faltan medios para mejorarlos, porque no han sido más graves ni más apremiantes otras circunstancias, que han pasado delante de nuestra vista como fantasmas de una noche de fiebre y han desaparecido de Francia y de Inglaterra. Pues qué, las quiebras de varias casas importantes de aquellos países, del *Comptoir d'escompte*, de la casa Baring, ¿no fueron verdaderos ciclones económicos que amenazaron destruirlo todo, y sin embargo los hombres de negocios, en relación con otros elementos interiores, los conjuraron en pocos días? ¿Acaso nos faltan á nosotros los medios? ¿O es que nuestra voluntad es tan flaca que no podemos ponerlos en práctica?

En cuanto á la situación económica por denuncia de los tratados, no tengo nada que decir; cinco meses quedan para renovarlos, y yo espero también que en esos cinco meses se hará más que en los diez y ocho que han pasado. En todo caso, afirmaré lo que en otra ocasión, discutiendo con los Sres. Ministros, sostuve: que España tiene medios para pesar en la balanza, tanto como pueda pesar otro país cualquiera, y en último término, recursos propios para salir victoriosa de esta situación. Así, pues, señores Diputados, los que hemos pronunciado estas palabras tenemos confianza completa en las fuerzas económicas de nuestro país, tenemos fe en el porvenir, sentimos ¿cómo no? estos momentos de crisis por que atraviesa; pero cuanto más se espesan las tinieblas, cuanto más sombras se extienden ante nuestra vista, con más confianza levantamos la cabeza, seguros de que al otro lado está la tierra de promisión, en la que brilla la aurora que nos anuncia el amanecer de un buen día. Si yo he hecho esta pregunta, no ha sido para tener el gusto de empeñar una discusión, sino para decir: *¡Sursum cordam!* Pero ¿qué vale mi palabra, si la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es sólo de desaliento y de duda, si parece que no se inspira más que en el deseo de hacer disquisiciones, en vez de inspirarse en el sentimiento patriótico que á todos debe animarnos? Dispuestos estamos aquí para prestar nuestra ayuda á la grande obra de nuestra regeneración económica; pero ¿qué hemos de hacer, si el que debe ir á la cabeza no cree que ha llegado aún el momento?

No tengo más que decir; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede haber visto en mis palabras cuán lejos estaba yo de querer entrar en el debate que S. S. suponía que yo trataba de suscitar. (*Bien, muy bien, en las minorías.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): Es curioso, Sres. Diputados; el Sr. Moret está alarmado, alarmadísimo; se hace aquí eco de las alarmas naturales de los poseedores de nuestros fondos públicos; el Sr. Moret cree que sobre la baja de nuestros valores se necesita que se diga aquí algo extraordinario, algo singular, que se suelten las alas á la poesía de la imaginación más florida para enaltecer nuestro estado económico; el señor Moret acude á todos estos recursos extraordinarios, como enfrente de un gran peligro, porque si no, no acudiría á nada de esto, ó no acudiría con la exageración que acude; y sin embargo, parece ser que el Sr. Moret está tranquilo, confiado, con espíritu seguro; sigue creyendo que aquí no pasa nada digno de una gran atención; y yo, que en realidad estoy sereno, sin alarma de ninguna especie, mirando cara á cara ese peligro que ha motivado la oratoria del Sr. Moret esta tarde, yo estoy desanimado, yo soy el desalentado, siquiera no lo demuestre de ninguna manera. Es muy particular este modo de discurrir del Sr. Moret.

Que han bajado y bajan nuestros fondos en la actualidad. Yo he dicho antes, y lo podrán repetir las cuartillas, que la desconfianza de que esto nacía no estaba justificada por ninguna de aquellas grandes crisis que han podido justificarla otras veces, ni por el peligro de complicaciones exteriores, ni por el temor de desórdenes en el interior, ni por el estado de la riqueza pública en España, que acababa de dar muestras de que jamás había llegado á lo que llegaba hoy. ¿No es esto lo que he dicho? (*Algunos Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.)

Pero al mismo tiempo he añadido, y por eso no he dicho más, que en su mayor parte, esa desconfianza era injustificada, y luego he tenido en cuenta que, sea por lo que quiera, y aun cuando esto tenga remedio, como el Sr. Moret cree, y quiera Dios que acierte, de aquí, algún tiempo (*Rumores*), los extranjeros están descontando, entre otras cosas en contra nuestra, la disminución de nuestra exportación nacional. Todavía hoy he recibido yo telegramas, no oficiales, pero de personas muy conocedoras de las cosas de Francia, en que me dicen (y el hecho está patente, lo que hacen es explicarme la causa) que la caída del anterior Ministerio, que en el fondo había mostrado hacia nosotros tendencias conciliadoras, y las voces que allí corrían de que podía formarse un Ministerio absolutamente proteccionista, habían de influir en nuestros fondos, como han influido seguramente.

Cuando ocurren hechos de esta naturaleza, ¿cómo había yo de decir que en absoluto no existía motivo alguno? Ese es un motivo, desgraciadamente, el cual podrá cesar, al cual se podrá poner remedio; pero, ¿quién va á negar, si habla con seriedad al país, que ese es un motivo que hoy se descuenta, y es natural que se descuente, por los extranjeros? Pues yo le diré á S. S. otra cosa, sin querer entrar tampoco á discucutir ahora el fondo de la cuestión ni echar responsabilidades sobre nadie, que únicamente obligado y provocado entraría yo en debates de esa clase, ni está ahora bien, sin esa provocación, entrar en debate semejante; yo le diré, que después del gallardo arreglo de la deuda que aquí se hizo, muchísimo más generoso, lo reconozco, que el que yo había tenido la honra de proponer, generoso como no lo imaginé nunca; después de haber visto los extranjeros de qué manera tan pronta, cuando no estaban restañadas las heridas de la guerra civil, acudimos á restablecer nuestro crédito; después que, por unas ú otras causas que sería fácil enumerar, desde aquella fecha acá no se había pedido ningún empréstito al extranjero, bien contra nuestra voluntad, pues quisimos que se consolidara la deuda flotante, todo esto había acrecentado la confianza, había hecho que el mercado, que no se compone de profesores de Hacienda pública ni de hombres constantemente avezados á los negocios, sino que se compone de todo el mundo en el extranjero, del ahorro mínimo de todo el mundo, tuviese una grandísima confianza en nuestro crédito. Pero ha llegado la hora en que unos y otros hemos tenido necesidad de exponer la verdadera situación del presupuesto; ha llegado el momento en que unos y otros hemos tenido que resumir y declarar con qué medios extraordinarios se ha llenado el presupuesto durante muchos años, qué cantidad de deuda flotante ha sido menester para cubrirlos, cuál situación tiene el presupuesto ahora mismo, igual á los anteriores hasta aquí; y entonces se han entablado discusiones financieras, se ha examinado con gran conocimiento de causa, desgraciadamente lo reconozco, la situación de nuestros presupuestos y nuestro estado financiero, y no ha continuado aquella agradable confianza de que hemos podido disfrutar durante algún tiempo. ¿Tiene esto remedio? ¡No lo ha de tener! Pero estamos aquí discutiendo si hay algunos motivos, aparte de esos que dejo indicados, para haber producido un movimiento de desconfianza, que, como todos estos movimientos, es en grandísima parte injusto, y que únicamente hasta cierto punto, en cierto grado, está justificado por los hechos que acabo de exponer.

¿Cuál será el medio? El Sr. Moret lo ha expuesto demasiado rápidamente, sin duda porque no era su propósito entrar en la cuestión, pero no sin decir que hemos estado diez y ocho meses sin entendernos con la gran Nación importadora de productos españoles, como si nosotros pudiéramos entendernos con quien no tenía pensamiento en este punto, con quien no tenía tarifas. Después de decir esto, según lo cual puede afirmarse que, con perdón del Sr. Moret, pretendía algo de aquello del que pedía contestación á una carta antes de que la hubieran abierto; después de esto, nos ha dicho que espera que en estos cinco meses se remediará el estado económico, que yo nunca he dicho ni podía decir, que sea ventajoso para España, en que actualmente nos hallamos. Sobre esto, ya que, según tengo entendido, el Sr. Ministro de Estado ha traído y están sobre la mesa los documentos, lo mejor será discutir si España ha podido hacer mayores concesiones de las que ha hecho á Francia para conseguir un *modus vivendi* comercial. Ya lo discutiremos, que no querrá S. S. que sea en este momento; pero yo puedo asegurar á S. S. que, cuando he tenido en el género de valor sobre el cual aquí se discute, el mayor que se puede tener, como es el de romper las relaciones comerciales con Francia por no querer sacrificar la dignidad del país; cuando he tenido ese valor, yo tendré todo aquél que esa misma dignidad, juntamente con los intereses de la Patria, me exijan; pero no será malo que sepamos desde ahora si el actual Gobierno continúa mereciendo la confianza de S. M.; no será malo que sepamos si la opinión de la oposición que tenemos enfrente es que cedamos á todo cuanto se nos

pida y exija con intransigencia y sin ofrecèrnos nada en cambio, y si hemos de dar todo el tratamiento que el convenio de 1882 concedía á Francia á cambio de su tarifa mínima.

El actual Gobierno ha de mostrar todo género de transigencia, ha de llegar hasta donde lo consientan sus intereses y la salvaguardia de los intereses públicos; pero por lo mismo no puede asegurar desde ahora que, piensen lo que piensen las Cámaras francesas y el proteccionismo francés, habremos necesariamente de arreglarnos con la Nación vecina. Eso depende de la Nación vecina, tanto como de nosotros; eso no puede depender de nosotros solos, á no ser que se quiera que arrojemos á los pies del extranjero todo aquello que una Nación tiene más obligación de guardar y defender. (*Muy bien, muy bien.*) No sé si he oído algo de tratados con otras Naciones; si algo se quiere indicar de esto, yo responderé que tengo muchísimo que decir sobre eso. (*Pausa.*) Sea lo que quiera, pues no oigo nada claramente que deba recoger para el presente debate.

En cuanto á los déficits de los presupuestos, que por lo que ya alarman en el extranjero, y alarman, vuelvo á repetir, con exceso, pero al fin alarman; en cuanto á los déficits constantes de nuestros presupuestos, yo repito lo que he dicho antes: yo estoy resuelto á todo para remediarlos; venga aquí pronto el debate, vengan aquí pronto las enmiendas y las proposiciones, y las discutiremos; no he de aceptar nada que destruya la organización administrativa y eche por tierra todos los servicios públicos, si hubiera alguien, que no lo espero, que lo pensara; pero en cuanto á las cifras, vengan, y se verá si yo las discuto lealmente y con el propósito de que lleguemos cuanto antes á la ansiada nivelación. ¿Es tiempo, sin haber discutido esto, ni directa ni indirectamente, ni á las claras, ni de un modo solapado, de dirigirnos cargos por el déficit? ¿Por qué ahora no se quiere esperar ni días, cuando tantos años se ha esperado otras veces?

En resumen: yo no desconfío ni de las fuerzas ni del porvenir de la Nación española; debo decir, sin embargo, que aunque desconfiara estaría en mi puesto y lucharía y combatiría por mi país en cumplimiento de mi deber con igual constancia y sin desalientos de ninguna especie. ¿Qué falta le hace al patriotismo soñar ó no soñar, exagerar ó no exagerar las esperanzas para cumplir con su deber? No; no ha de notarse en mí, que no se ha notado jamás, el desfallecimiento más mínimo; no hay que pedirme tampoco que reemplace la posibilidad de los hechos prácticos con palabras; á los hechos he de contestar; en los hechos he de tomar parte; á ellos he de cooperar. En cuanto á la facilidad de llegar al remedio, en cuanto á la posibilidad inmediata, sin necesidad de tiempo, de trabajo, de esfuerzos para conseguirlo, en cuanto á todo esto que parece llenar ampliamente la imaginación de otros mortales más felices, no puedo seguirles, ni tengo obligación de seguirles.

Voy á concluir, diciendo sobre la extensión que he dado yo á mi primera respuesta y la que doy á ésta, que nada tiene de extraño que yo hubiera tomado al pie de la letra, tal como sonaban, sin recelo de que envolvieran el propósito de ningún debate, las palabras que el Sr. Moret, no estando yo presente, me hizo el honor de dirigirme. Contendiendo estaba S. S. sobre el pasado de la Hacienda pública y sobre su situación actual con persona harto capaz de responderle; S. S., sin embargo, no se dió por satisfecho, y exigió aquí mi presencia, y entonces yo dudé si era esta exigencia por puro honor que el señor Moret me hacía, queriendo que discutiéramos algo, ó era porque, atrayéndome aquí, quería convertir aquella cuestión puramente técnica en una cuestión política. ¿Me he equivocado? Me alegro. Pero si quiere el Sr. Moret que le diga también que siento haber interpretado aquello de un modo que no entraba totalmente en su intención, tampoco me pesará decirlo; de todos modos, yo hablé en hipótesis, en una hipótesis que podía deshacerse desde el momento en que el Sr. Moret lo tuviera á bien, como así ha sucedido.

Pensemos, pues, todos, ya que el partido á que el Sr. Moret pertenece, tan de veras y tan sinceramente se lo propone, pensemos, separando por completo la vista del pasado, pensemos juntamente en los remedios del porvenir: las discusiones de esos remedios han de venir ó pueden venir muy concretamente; las intenciones de todos pueden y deben conocerse con absoluta claridad por el país, y después de las discusiones, que no serán bizantinas, sino esencialísimas y provechosísimas, para lograr el resultado, pongamos lealmente cada uno la parte que nos toca para el futuro bien de la Patria.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: No habría, Sres. Diputados, ventaja alguna para los fines que me he propuesto si prolongáramos este debate. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha visto desde el primer momento de manera muy diversa de como yo quería plantearlo, y es inútil que yo intente rectificar la dirección que S. S. le ha dado.

Voy á dar por terminadas estas incidencias que de mi pregunta han resultado, deseando que de las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros resulte de una manera clara, de una manera suficiente para hacer desaparecer y borrar esas alarmas y esa desconfianza, que aquel plan que nos habíamos propuesto, y que encierra, á juicio de todos, el remedio de esos males y que hará desaparecer por consiguiente esas alarmas; que ese plan permanece fijo, invariable, más invariable y más fijo, si cabe, que cuando en los primeros momentos reclamó S. S. el concurso de las oposiciones. No hay más que desconfianzas, y yo acepto la explicación del señor Presidente del Consejo de Ministros; pero piense S. S. si esas desconfianzas, motivadas en causas antiguas, en causas históricas, no han podido traducirse, en estos momentos de indecisión, en ecos, en temores, que yo he venido á contestar y á procurar rectificar, porque se ha creído que vacilábamos los unos ó los otros, ó alguien que en último término es el único que puede hacerlo, pues sólo con la voluntad enérgica y vigorosa de las economías, sólo por el concurso de los Cortes, porque la voluntad de los Gobiernos, ya lo hemos visto, es impotente para conseguirlo por sí sola, se pueden realizar las economías y el aumento de los ingresos en cantidades bastantes para acercarnos al equilibrio. Yo he discutido esto; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo ha negado; en más cosas coincidimos que nos diferenciamos

cuando discutimos esto; yo acudo á la memoria de S. S. Pero quiero hacer la afirmación, aunque de esto no ha hablado S. S., porque estoy cierto que se halla en el ánimo de todos los que nos ocupamos en estas cuestiones, de que en esa acertada organización del presupuesto están también los medios bastantes para restablecer, ó á lo menos para acercarnos á establecer el equilibrio de los cambios, no ya en poco ni en mucho tiempo, sino en el más corto posible; pues en estas cosas, que tanto dañan á la Nación, si el tiempo parece largo cuando se cuenta por horas, ¿qué no será cuando se cuenta por meses ó por años?

Y sin que yo pretenda ahora tocar la cuestión económica, creo que S. S. podrá tratar y discutir todas esas cuestiones; pero, ¡por Dios, Sr. Presidente del Consejo! Nosotros no necesitamos decirle á Francia que haremos lo que nos convenga; eso harto lo sabe, y es mucho mejor buscar el terreno en que podamos tratar y entendernos, sin necesidad de asegurar por los manes de nuestros mayores, cuyo recuerdo aún estará fresco en su memoria, que en último término, en España no hay quien no haga aquello que más interesa al bien de la Patria.

Yo he venido á buscar aquí esperanza de concordia; no venía á luchar, ni mucho menos á disputar. Si no he tenido la suerte de exponer acertadamente mis indicaciones, espero que vosotros haréis justicia al propósito con que me he levando ayer y con que he rogado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dejándole para ello el tiempo que mediaba desde la sesión de ayer á la sesión de hoy, que se sirviera contestar á mi pregunta en los términos y en la forma que considerase más convenientes á los intereses públicos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Esté seguro el Sr. Moret, más seguro de mí pudiera estarlo que de nadie, absolutamente de nadie, de que jamás he de imitar yo con ningún motivo justo ó injusto, juramentos como el de Aníbal, ni jamás he de hacer alardes excesivos de patriotismo; porque de lo contrario, de excesiva moderación en estas cosas es de lo que se me ha solido acusar.

Lo que yo digo es, que tratándose de una de aquellas cuestiones que no tienen por qué tomarse por lo heróico, aunque bien pueda tomarse por el lado de la dignidad, porque cabe dignidad sin heroísmo, nadie nos podrá pedir que sencillamente hagamos aquellos convenios tales y como se nos exijan, cuando no lo considerémos conveniente á los intereses del país; y como esto no nos lo puede pedir nadie, digo y repito que nadie nos puede pedir el éxito. El éxito no se le puede pedir á ningún negociador, porque el papel de negociador es muy limitado; nadie engaña á nadie, no hay habilidad, diplomacia, ni elocuencia que haga que en las negociaciones se sobrepongan unos á otros los países; si eso ha acontecido alguna vez, hace mucho tiempo que no se usa. Las discusiones de este género son discusiones de intereses, y ellas pueden ser corteses, tan corteses que no quepa más, como lo han sido las que se han seguido entre España y Francia; pero con esta cortesía extrema, recíproca, se puede llegar al caso en que resulten sacrificados los intereses de un país, y por consiguiente, no se pueda por este país acceder á todo lo que la otra parte solicita.

Digo y repito que toda moderación me parecería á mí poca, por más que no soy ni de los que tratan con indiferencia la posibilidad de que perdamos nuestras exportaciones á Francia, ni siquiera ¿por qué no decirlo? de los que piensan que esa pérdida para nuestra producción, se ha de reparar fácilmente. Piénsenlo otros y halaguen otros con eso sus ilusiones; yo no tengo para qué mentir en nada á mi conciencia; y pues que tengo esta convicción, por eso mismo he de poner más de mi parte siempre para llegar á un concierto que considero utilísimo para la Nación española.

Pero en fin, todo tiene sus límites, y á lo único que yo me he opuesto es á responder del éxito. No; yo no respondo del éxito; yo lo he procurado, como quien cree que una situación de relaciones comerciales, aunque no fuera la anterior, porque esa reconozco que no se puede restablecer entre España y Francia, sería ventajosa para la Nación española. No puedo manifestar en términos más claros mis deseos de conciliación.

Por lo demás, ya hablé al paso de una cosa que ha podido dar lugar á rumores que yo creí que no tendrían eco sino en los periódicos. ¿De qué ha podido inducirse, con la más remota apariencia de verosimilitud, que yo hubiera abandonado en la cuestión de los presupuestos, con respecto al déficit, la posición que tomé el primer día que tuve el honor de presentar este Ministerio á las Cortes? ¿De que yo digo y sostengo que, háganse las economías que se quieran, tomando en consideración el conjunto de los servicios públicos, es completamente imposible dar aquí una nueva organización á esos mismos servicios? La cuestión respecto de ese particular es muy sencilla. Hace ya muchos años, yo conocí su origen; recuerdo muy bien la primera vez que aquél artículo se insertó en los presupuestos; hace muchos años, digo, que con la mira de hacer economías, que ya por entonces parecían imperiosas, se autorizó al Gobierno, se autorizó á todos los Ministros, para que hicieran cuantas tuvieran por conveniente, alterando para ello la organización de los servicios públicos, con tal que produjeran economía. Entonces, y por aquella autorización, se podían variar y alterar todas las plantillas, y así se hizo muchas veces y en casos muy graves; pero eso dependía de la buena voluntad de los Ministros. ¿Qué hemos hecho nosotros y qué he deseado yo? Pues es aquéllo mismo, con esta diferencia: que lo que era autorización, de que no se ha hecho sino rarísima vez uso, y todavía más rara vez en bien del Estado, preciso es confesarlo, se convirtiese en mandato imperativo; que teniendo la autorización los mismos límites en cuanto á la facultad de variar la organización de los servicios para hacer economías, se sustituya la autorización voluntaria de los Ministros por un precepto imperativo.

Pero sea lo que quiera de este punto de vista, ¿significa esto, ni de cerca de lejos, vacilación en mis propósitos? No habrá quien lo diga. Quede la opinión de cada cual donde estaba, porque repito que yo no trato de discutir sobre este punto; lo digo únicamente para que conste que, en cuanto al hecho, en cuanto á la necesidad imperiosa de hacer economías, en cuanto á su carácter indeclinable imperativo, mantengo

la opinión del primer día, y acaso con más vigor que el primer día. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Arto tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ARTO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que puede ser extensivo al Gobierno en general.

Desde el momento en que el país productor tuvo noticia de que las relaciones mercantiles de España y Francia estaban próximas á su terminación, todos los Institutos, todas las asociaciones, todas las corporaciones que se interesan por el bienestar del país productor y contribuyente, se apresuraron á solicitar del Gobierno la adopción de aquellas medidas encaminadas á contrarrestar los desastrosos efectos que sobre la producción vinícola había necesariamente de producir la ruptura de nuestras relaciones comerciales con la República francesa. En tal sentido, estas corporaciones, estas asociaciones y estos Institutos han dirigido exposiciones al Gobierno de S. M., y otros tantos Sres. Diputados han hecho distintos ruegos interesando del Gobierno medidas salvadoras de una importante producción seriamente amenazada. Por unos se ha solicitado la supresión del impuesto de consumos, ó por lo menos su trasformación, si no puede alcanzarse la rebaja en un 50 por 100 del impuesto que pesa sobre los vinos. Por otros se ha pedido la rebaja en las tarifas de los trasportes de los ferrocarriles, y no ha faltado una voz autorizada, mucho más que la mía, para solicitar del Gobierno protección á las industrias de destilería vinícola y fabricación de aguardientes y licores; peticiones todas que, interesando sobre manera al país productor, deben por lo mismo ser objeto de la preferente atención del Gobierno que rige los destinos de la Nación.

La Junta directiva de la Liga agraria de la provincia de Palencia y el sindicato de vinicultores de la misma provincia, en cuyo nombre hago este ruego al Gobierno, han fijado su atención en las trabas que existen en algunas provincias del interior para que las otras productoras de vinos puedan llevar sus caldos al seno de las primeras. Existen, en efecto, tres ó cuatro provincias de España, en las cuales, desde tiempo antiquísimo, vienen tolerándose verdaderas Aduanas interiores, que constituyen otros tantos obstáculos para el desarrollo del comercio, para el fomento del tráfico, y que perjudican en gran manera á la producción vinícola. Una de ellas es la provincia de Asturias.

Hé aquí la tarifa por la que esta provincia percibe los derechos que está autorizada para imponer:

Tarifa de arbitrios sobre vino, aguardientes, licores y sal.

ARTICULOS	GRADOS	UNIDADES	DERECHOS Pts. Cs.
Vinos de todas clases.	....	100 litros......	5
Aguardientes......	Hasta 19........	Idem........	16'66
Aguardiente......	20 y 21........	Idem........	18'33
Idem.....	22 y 23........	Idem........	20
Idem.....	24 y 25........	Idem........	21'66
Idem.....	26 y 27........	Idem........	23'33
Idem.....	28 y 29........	Idem........	25
Idem.....	30 y 31........	Idem........	26'66
Idem.....	32 y 33........	Idem........	28'33
Idem.....	34 y 35........	Idem........	30
Licores....	Cualquier graduación......	»	33'33
Sal.......	....	»	3'80

Es decir, que los vinos de todas clases que de las provincias del interior de España se envían á la provincia de Oviedo, pagan los 100 litros 5 pesetas; para los aguardientes hay una escala gradual: desde los 19 grados, que pagan los 100 litros á su entrada 16 pesetas y 66 céntimos, hasta los 36 grados, que pagan 33 pesetas y 33 céntimos. De la misma manera los licores aparecen gravados á su entrada en la provincia de Asturias por la cantidad de 33 pesetas 33 céntimos los 100 litros, cualquiera que sea su graduación. ¿Qué recursos obtiene la Diputación provincial de Oviedo con la exacción de estos arbitrios?

Según el pliego de condiciones que tengo á la vista, resulta que la última subasta de estos arbitrios se llevó á efecto en la cantidad de 810.000 pesetas, cuya cantidad grava á los vinos, aguardientes y licores en la proporción que S. S. va á oir.

El importe del arbitrio sobre el vino es el 34 por 100 de esa suma, y el del aguardiente y licores el 40 por 100. Y yo pregunto: cuando el Gobierno se propone satisfacer las justas aspiraciones del país vinícola; cuando trata de buscar mercados exteriores para la colocación de los vinos españoles, ¿no parece anómalo y es altamente ilegal é injusto que se continúe consintiendo y tolerando, en daño de la producción viti-vinícola de otras provincias, la existencia de esas aduanas interiores que, como opuestas al tráfico, vienen á redundar también en perjuicio de aquella producción?

El ruego, pues, que dirijo al Gobierno de S. M., y en particular al Sr. Ministro de la Gobernación, y se lo dirijo en nombre de la Junta directiva de la Liga agraria y del sindicato de vinicultores de la provincia de Palencia, es el siguiente: que el Gobierno adopte ó proyecte las disposiciones legislativas oportunas, á fin de que los vinos españoles entren en todas las provincias de la Península libres de derechos, entendiendo por tales derechos aquellos arbitrios que cobran algunas Diputaciones provinciales, cualquiera que sea la disposición legal en que funden la exacción de los mismos, los cuales deben desaparecer, para que sean uniformes en todas las provincias de la Monarquía la tributación y la forma de exigirla.

Tanto perjuicio causa esto á la producción vinícola, que el cántaro castellano de vino, que cuesta en Palencia 10 reales, tiene que venderse en Oviedo á 32 ó 34. Si, pues, el Gobierno está interesado en el desarrollo de la producción vinícola, además de buscar nuevos mercados extranjeros, además de sostener los que existen, es preciso que procure fomentar

y desarrollar los mercados interiores, y es preciso que las trabas que existen en las provincias que cobran arbitrios sobre los vinos desaparezcan, para que el vinicultor castellano pueda llevar allí en buenas condiciones los productos de su provincia, siguiendo el camino que acaba de trazarle la Diputación foral y provincial de Navárra, ordenando á los Ayuntamientos que reduzcan á 4 céntimos por litro el impuesto sobre los vinos.

Antes de romperse las relaciones comerciales entre España y Francia, si bien las sociedades en nombre de las que dirijo la palabra á la Cámara habían ya pensado en los males que á la producción vinícola causaba la existencia de estas verdaderas aduanas interiores, no habían pedido su desaparición, porque la verdad era que el mercado francés consumía la mayor parte de nuestros vinos; pero, Sr. Ministro de la Gobernación, desde el momento en que se han roto estas relaciones mercantiles, desde el momento en que el productor castellano y, en general, el español, busca mercado para la colocación de sus productos, esto, que antes de ahora parecía insignificante, puede contribuir en mayor ó menor escala á mejorar la suerte del país vinicultor, abriendo nuevos mercados al consumo y venta de los vinos.

Hé aquí las razones que he tenido para, en nombre de las asociaciones palentinas que por el fomento de la producción se interesan, dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que le he hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): No sólo no me extraña, sino que, por el contrario, encuentro hasta plausible que S. S. haya hecho las indicaciones ó ruegos al Gobierno de S. M. á fin de que desaparezcan las autorizaciones concedidas á algunas Diputaciones provinciales para establecer recargos extraordinarios sobre los generales que se cobran como derechos de consumos; recargos que han producido las justas quejas de la provincia de Palencia, tan dignamente representada por S. S. Porque, es natural: cuando todos estamos bajo la impresión de las dificultades que han de presentarse como consecuencia del rompimiento de nuestras relaciones comerciales con Francia, es natural, digo, que todas las provincias vinícolas busquen el medio de aumentar la venta y desarrollo de sus productos en el interior, ya que en el exterior se encuentran por ahora dificultades. Pero yo llamo la atención del Sr. Martínez Arto sobre un punto que está enlazado con toda la cuestión general económica, y sobre todo con la cuestión de presupuestos, y es, el de que no es posible, por buena que sea la voluntad del Gobierno, que éste traiga nuevos proyectos de ley sobre esta materia, anulando ó modificando lo ya establecido para provincias determinadas respecto de este particular, porque de esto resultaría una confusión completa en el régimen de los presupuestos y en el régimen de la administración.

Yo ruego al Sr. Martínez Arto que tenga un poco de paciencia, no más que aquella necesaria para que aquí se discutan los presupuestos y el articulado, y entonces podrá exponer sus opiniones y los deseos de la provincia de Palencia, para ver si la Nación española, representada por el Congreso de los Diputados, puede hallar la combinación necesaria para aumentar el desarrollo de su producción vinícola sin perjuicio de los intereses públicos. No puedo, pues, emitir una opinión respecto de lo que el Gobierno hará en equel momento; pero el Gobierno se ocupa, como es natural, de buscar todos los medios de que se aumenten las facilidades para la venta de nuestros productos.

Ruego, pues, á S. S. que espere á la discusión de los presupuestos, que asista si le parece á la Comisión, y vea si allí, en el articulado, puede venirse á una concordia entre los intereses de las provincias vinícolas y los de las provincias que gozan de un beneficio especial con los impuestos que sobre los vinos tienen establecidos.

El Sr. **MARTINEZ ARTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ ARTO**: Agradezco, en primer término, al Sr. Ministro de la Gobernación las buenas disposiciones en que se encuentra el Gobierno de S. M. para favorecer todos los intereses que se relacionan con la producción nacional. Yo entendía, y en esto me fundaba para dirigir el ruego que he dirigido al Gobierno de S. M., y en su nombre al Sr. Ministro de la Gobernación, que la disposición legal que autoriza á esas Diputaciones para el establecimiento de arbitrios sobre vinos, aguardientes y licores es precisamente un artículo de la ley provincial, y por eso me dirigí á S. S., como jefe superior jerárquico de todos los organismos administrativos provinciales.

Por lo tanto, no era á la Comisión de presupuestos á la que yo, en mi concepto, tenía que dirigirme, sino al Sr. Ministro de la Gobernación, que es el llamado á reformar, adicionar ó modificar la ley orgánica provincial, con el concurso de las Cortes, por supuesto.

Por lo demás, si el Sr. Ministro de la Gobernación (y yo respeto como el que más su criterio en este asunto) cree que el momento oportuno para tratar esa cuestión de las Aduanas es cuando se pongan á discusión los presupuestos, yo le agradezco á S. S. la advertencia; y en la discusión de los presupuestos expondré todas las opiniones que tengo, además de lo que hoy he dicho, para que desaparezcan desigualdades y privilegios que hoy en nuestro actual estado político no tienen razón alguna de ser. Termino, pues, agradeciendo los buenos propósitos que animan al Gobierno respecto de esa materia, y reservándome, para cuando se pongan á debate los presupuestos, discutir la cuestión en los términos que juzgue más convenientes para los intereses de la provincia que represento en las Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Las que he de pronunciar van dirigidas al Sr. Ministro de la Guerra, al cual he de hacer una pregunta y un ruego.

Parece ser que hace próximamente un año se pensó en introducir alguna modificación en el uniforme del arma de Caballería. Al efecto de que la reforma se hiciera con el asentimiento general, la Inspección del arma hubo de dirigir, y dirigió, según

mis noticias, una orden-circular á los cuerpos, con objeto de conocer la opinión de éstos acerca de las reformas que en el uniforme se pensaba introducir. Contestaron, como era consiguiente, los cuerpos, y con el asentimiento, repito, de todos, se pensó en hacer la modificación del uniforme; y hasta tengo entendido que el Sr. Ministro de la Guerra firmó y aprobó la correspondiente cartilla de uniformidad para el arma de Caballería.

No pararon aquí las cosas, sino que, considerando este acto ya como oficial (tengo entendido que hasta se publicó en el *Boletín oficial del Ministerio de la Guerra*, y si no se publicó, por lo menos se hizo bastante público para que llegara á conocimiento de todos), algunos cuerpos ordenaron ya el nuevo equipo, el nuevo uniforme.

Cuando esto se había hecho, se presentó un nuevo proyecto de reforma en el arma de Caballería, pendiente hoy en el Ministerio de la Guerra, en el cual se introdujeron, no pequeñas rectificaciones, sino grandes reformas en el actual uniforme, que han de venir á gravar considerablemente los intereses de los jefes y oficiales, y también los intereses del Estado; porque, según mis noticias, en ese último proyecto, que pende de la aprobación del Sr. Ministro de la Guerra, se introduce una nueva prenda, la pelliza, para todos los cuerpos del arma de Caballería, que costará próximamente á cada oficial 30 ó 40 duros; y si se ha de proveer de esa prenda á todos los soldados en activo servicio, aumentará el presupuesto en un millón de pesetas; y si se dota de esa prenda á todas la reservas de Caballería, aumentará quizá el presupuesto en 2 millones y pico de pesetas; aumentando también, por consecuencia de esa reforma, el precio del pantalón en el soldado, de 2 á 3 pesetas, y de 4 á 5 pesetas el pantalón de los jefes y oficiales. De suerte que si se aprobase el nuevo uniforme presentado á S. S., resultaría, como acabo de indicar, un gravamen para los intereses de los jefes y oficiales, y un nuevo gravamen de consideración para el presupuesto.

Yo pregunto, pues, á S. S., en primer término, si estos hechos son exactos; y en el supuesto de que lo sean, yo ruego á S. S. se deje en suspenso y no se imponga esa carga á nuestros jefes y oficiales, cuyos sueldos, por cierto no son muy elevados, y al mismo tiempo que no se grave el presupuesto del Estado con nuevos gastos, hoy que se piensa en generales economías y que el país imperiosamente las reclama.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Voy á tener el gusto de contestar á la pregunta que mi amigo particular el Sr. Muro me ha dirigido.

En efecto, se ha instruído un expediente con objeto de introducir algunas reformas en el uniforme del arma de Caballería; ese expediente se remitió al Ministerio, hace ya más de un año, por el anterior inspector general del arma; y yo, que no soy aficionado á cambios de uniforme, por lo costosos que generalmente resultan para el oficial, he resuelto el expediente, habiendo oído antes á la Junta Superior consultiva de Guerra, aprobándolo en vista de que apenas afecta á las prendas de uniforme y que las pequeñas variaciones que introduce son ventajosas, de escaso coste y, á la larga, económicas, refiriéndose las demás alteraciones á la montura y al equipo.

Después de aprobado el proyecto, surgieron dudas acerca de algunos detalles que no se referían á prendas de vestuario.

Con este motivo, me dirigí al inspector general para que hiciera las aclaraciones convenientes sobre aquellos puntos concretos. Reunió á los coroneles para oír su opinión, y aún no he recibido su respuesta. Sé extraoficialmente que se trató además de introducir alguna otra modificación en el proyecto, pero de ello no se me ha dado cuenta todavía.

De cualquier modo, no es posible que ningún jefe de cuerpo haya encargado las nuevas prendas y efectos, porque esto no pueden verificarlo sin haberse publicado la reforma en la *Colección legislativa* y obtenido la autorización previa del inspector general del arma.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Lo que yo desearía puntualizar, contando con la bondad del Sr. Ministro de la Guerra, es si en esa reforma pendiente de la aprobación de S. S. se impondrá ese gravamen á los jefes y oficiales y al Estado, por lo que á los soldados se refiere. Si no hay nada de eso, la cosa no tiene en realidad importancia; pero si ese gravamen se impone, el asunto tiene bastante importancia para que sobre él medite S. S. antes de introducir modificación alguna. Desearía, pues, y yo rogaría al Sr. Ministro de la Guerra se sirviera decirme, si en esa reforma proyectada del uniforme del arma de Caballería, se impondrán nuevos gastos á los jefes y oficiales y nuevos gastos al presupuesto del Estado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Puedo asegurar á S. S. que no se imponen gastos al Estado, porque las reformas del uniforme de la tropa se llevan á cabo á medida que las prendas van cumpliendo el tiempo de uso reglamentario, costeándose con la gratificación consignada para este objeto.

Su señoría se ha referido á una reforma de la que no tengo noticia oficial, como ya he dicho. El inspector sólo tiene encargo de manifestar su opinión respecto á dos puntos: la colocación de la carabina, que llevan los dragones de manera distinta que los cazadores, á causa de la diferente longitud del arma, lo cual importa fijar en los momentos presentes, en que se va á ensayar un nuevo armamento; y el color de las riendas, como resultado de las pruebas que con las de color de avellana se verifican en algunos cuerpos. Ni uno ni otro han de afectar al oficial, como comprenderá fácilmente S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azcárate para explanar su anunciada interpelación que versa sobre la detención y conducción á sus pueblos de varios obreros de Vizcaya, y sobre los sucesos de Jerez.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, entristecido el ánimo por estar bajo la impresión de los distintos diagnósticos que los médicos acaban de formular respecto de nuestra enferma Hacienda, y de los cuales, no obstante ser unos tan optimistas y otros

tan pesimistas, resulta al fin y á la postre que la enferma está muy grave; y sin que pueda borrar de la memoria, que hace pocos días se nos pedía un Jordán para los hechos consumados, y al otro día el señor Rancés nos presentaba aquí un cuadro y un ejemplar de la administración provincial que realmente era para poner pavor en el ánimo; y recordando, sobre todo, aquella interesante anécdota que el señor Rancés nos contaba al terminar su discurso, aquella aguda frase de una dama, de la cual sacaba el señor Rancés la enseñanza de que no era lo malo que pasaran ciertas cosas, sino el que no importara nada que pasaran, voy á explanar la interpelación que tengo anunciada, con la completa seguridad de que, aunque me propongo demostrar que la ley se ha vulnerado, tampoco esto importará gran cosa á nadie.

Cuando tuve el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el hecho de haber sido detenidos y obligados á cambiar de domicilio varios obreros de Bilbao, ya tuve ocación de ver en la respuesta que S. S. se sirvió darme, que, no obstante ser el Ministro de la Gobernación un liberal probado, todavía no ha logrado abandonar por completo ciertas preocupaciones del antiguo régimen; y al hablar del antiguo régimen, no voy tan allá que me refiera al que podrían representar mis amigos particulares los Sres. Nocedal y Barrio y Mier, sino al régimen anterior á la revolución de 1868. Por entonces pasaba como cosa corriente, que la primera necesidad de toda sociedad era mantener incólume, vigoroso, el principio de autoridad, y que la primera condición para esto era que esta autoridad no fuera discutida, que apareciera á los ojos del pueblo siempre como infalible; y precisamente no había otro camino para que resultara esa infalibilidad, que el no discutir.

Esta preocupación se desarraigó últimamente en lo que atañe al Poder judicial y á todos aquellos principios que se tenían por axiomáticos, de no discutir los asuntos que están *sub judice*, de no discutir las sentencias ejecutorias, etc., etc. Yo, que soy hombre que pertenezco al nuevo régimen (podría decir al novísimo), entiendo que interesa mucho mantener íntegro é incólume ese principio; sólo que estimo que, en lugar de lograrse ese objeto no discutiendo á la persona que ejerce la autoridad, al funcionario encargado del cumplimiento de la ley, se consigue poniendo por encima de todo, de gobernantes y gobernados, á la ley misma; se consigne manteniendo en su integridad esa ley, y es un deber en todos procurarlo. Y por tanto, el poner los esfuerzos de todos al servicio de la ley é invocar su cumplimiento, jamás puede venir en daño de la causa del órden público, ni hacer desmerecer en nada el principio de autoridad. Yo entro en el debate con la seguridad de que mis palabras no han de producir ningún efecto; pero si alguno produjeran, había de ser favorable á esa causa de la ley y del orden. Y en el caso especial en que me voy á ocupar, hay más motivo todavía para pensar de este modo, porque claro está que lo mismo en los sucesos de Bilbao que en los de Jerez, está de por medio la cuestión obrera.

Ahora bien; los obreros, ó sea los distintos partidos y agrupaciones que en su seno se han formado, y que toman una actitud de resistencia y de guerra al régimen social moderno, piden reformas que son totalmente inadmisibles; piden otras sobre las cuales cabe bien discutir, y piden algunas que se les deben otorgar. Mientras las reformas se hallan en proyecto, dicho se está que cada cual mantiene su criterio, su sentido y su solución; pero antes de eso, piden otra cosa que no es exclusiva de esa clase, sino que alcanza por igual á todas las clases; piden que se les mantenga en el ejercicio de su derecho; piden que no se cree un derecho de excepción especial para ellos. Y aquí sí que podemos todos estar conformes; porque al fin y al cabo, diga lo que quiera la ley, que podrá parecer á unos bien y á otros mal, todos tenemos que estar conformes y de acuerdo en que esa ley, buena ó mala, se debe cumplir. Y como yo no voy á pedir en el día de hoy otra cosa que eso, no creo que pueda producir ningún género de efecto (y repito que si alguno produjera había de ser bueno) el que me ocupe en esta cuestión, como lo hubiera hecho si se tratara de otros individuos, aunque quizás está uno más obligado á hacerlo con calor en favor de los obreros, por lo mismo que son más desgraciados, y por lo mismo que están más extraviados y por lo mismo que, por desgracia, padecen aquel dantonismo moral de que hablaba mi particular amigo el Sr. Duque de Almodóvar.

Tan luego como tuvieron lugar los sucesos de Bilbao, el telégrafo comenzó á comunicar á los periódicos la noticia de que en ellos intervenía la autoridad militar. Pero aunque la autoridad militar lo ha hecho todo, yo de intento he anunciado esta interpelación á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, porque no puedo nunca admitir que de esto tenga responsabilidad la autoridad militar, y entiendo, por el contrario, que no hay más autoridades responsables que las civiles, y por eso no he dirigido mi interpelación al Sr. Ministro de la Guerra.

Pues bien; la autoridad militar había estimado conveniente, con muy buena intención y quizás estimando que estaba dentro de su derecho, había estimado conveniente, digo, detener y obligar á abandonar la población de Bilbao á cierto número de obreros que eran naturales de otras provincias, principalmente de las de Burgos, León y Asturias. Me llamó aquello la atención, sobre todo cuando leí en esos telegramas, que se les obligaba á cambiar de domicilio porque estaban indocumentados.

Durante mucho tiempo se admitió como cosa corriente que la cédula personal era un documento que tenía relación, no con el Fisco, sino con el orden público, y que por tanto era realmente una garantía, no para la identificación personal, sino para gozar de las garantías de la Constitución. Pero hace mucho tiempo que este error se desvaneció; todo el mundo sabe que la cédula personal no es más que la expresión del pago de un impuesto, y que ni siquiera es condición para el conocimiento; así sucede, que un individuo puede ir á otorgar un documento ante un Notario que le conoce personalmente, y el Notario no está dispensado de hacer constar en el documento la cédula personal, como demostración de que ha pagado el impuesto. A pesar de esto, era corriente que se hiciera una cosa que el Sr. Ministro de la Gobernación dijo el otro día que era común, y es, que á los vagos é indocumentados se les obligara á cambiar de domicilio, llevándoles á las provincias de que procedían. Yo entonces ya hube de replicar al señor

Ministro, que en las Cortes pasadas había tenido la honra de hacer una pregunta sobre ese extremo al que era entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Albareda, y que éste, reconociendo que se estaba haciendo ó se había hecho, ofreció que no se volvería á hacer. Y con efecto, no podía haber duda en este punto, desde que en 19 de Abril de 1888 el Tribunal Supremo dictó una sentencia en que declaró terminantemente, que la circunstancia de no tener la cédula personal no constituía delito.

Y note el Sr. Ministro de la Gobernación el origen de la causa en que se dictó esa sentencia. Fué precisamente con motivo de sucesos parecidos que se temía ocurrieran en Alcoy. El gobernador parece que había ordenado al alcalde que hiciera eso con los obreros que le parecieran sospechosos. En efecto, lo hizo con uno, el cual acudió á la Audiencia, y esta condenó al alcalde, estimando que no era delito la falta de la cédula personal. Acudió el alcalde, en casación, al Tribunal Supremo, y éste declaró que la falta de la cédula no era delito, y por tanto, no casó la sentencia.

Esa sentencia, según mis noticias (lo he oído á uno que desempeñaba á la sazón un Gobierno de provincia), fué circulada á todos los gobernadores por el Sr. Albareda, y creía yo que desde entonces no se había cometido semejante atropello; pero el señor Ministro de la Gobernación me dijo que eso se había hecho constantemente, que había vagos que eran llevados al punto de su naturaleza, y aún añadió que eso se había hecho á petición de personas respetables. Yo me permito poner en duda que sea persona respetable la que pide que se conculque la Constitución, se falte á las leyes y se atropelle á los ciudadanos.

Pero de todas suertes, bueno será saber si, á pesar de esa sentencia del Tribunal Supremo y de la circular del Sr. Albareda, se sigue ó no se sigue haciendo eso con los vagos é indocumentados. De los indocumentados, ya he dicho por qué; y de los vagos, ya dije que si antes era la vagancia un delito penado en el Código, hoy no lo es; y por lo tanto, no da motivo para formación de causa.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernación, el día pasado, prescindiendo de otra explicación que daba, admitía en hipótesis que acaso se tratara de obreros que no tenían medios para cambiar de domicilio, por lo cual habrían ellos mismos solicitado que se les auxiliara, y S. S. había, con mucho gusto, secundado ese deseo. Yo no tengo nada que decir sobre esto; si en ese caso, como en otros muchos que ocurren en España, se trata de pobres, de necesitados que piden eso, dicho se está que van por su voluntad, y entonces no hay detención ni cambio obligatorio de domicilio. Pero el Sr. Ministro de la Gobernación decía luego: después de todo, Bilbao está declarado en estado de guerra; y si en el estado de guerra no se puede hacer eso, ¿qué se puede hacer? ¡Ah, Sr. Ministro! El estado de guerra significa algo que no implica la suspensión de las garantías constitucionales; y prueba de ello es que estas garantías no se pueden suspender sino mediante una ley, estando abiertas las Cortes; por consiguiente, el estado de guerra es cosa totalmente distinta de la suspensión de las garantías constitucionales.

Por eso el art. 1.° de la ley de orden público de 1.° de Abril de 1870 dice terminantemente que aun cuando no estén en suspenso las garantías constitucionales regirá esa ley; y como se originó una duda muy natural, puesto que había artículos que realmente implicaban la negación de esos derechos constitucionales, y había otros que no estaban en contradicción con ellos, vino la instrucción de esa ley, que creo es de Junio del mismo año 1870, diciendo que se entendía que era precisa la suspensión de las garantías constitucionales siempre que la aplicación de los artículos implicara la negación de los derechos garantidos á los ciudadanos.

Por consiguiente, aunque en Bilbao hay estado de guerra, no están en suspenso las garantías constitucionales, y la detención de esos obreros y el cambio obligatorio de domicilio de los mismos es una violación completa de los artículos 4.° y 9.° de la Constitución, que garantizan esos dos derechos.

Además, esos derechos tienen su garantía en los artículos 210 y 221 del Código penal.

Dice el art. 210:

«El funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, incurrirá en las penas de multa de 125 á 1.250 pesetas.»

El 221, párrafo 2.°, dice:

«El funcionario público que no estando en suspenso las garantías constitucionales compeliere á un ciudadano á mudar de domicilio ó residencia, será castigado con la pena de destierro y multa de 250 á 2.500 pesetas.»

Y aquí viene mi pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿tiene S. S. noticia de que por el representante del ministerio público, por los jueces de instrucción respectivos, se haya procedido á la formación de causa por la comisión de esos delitos? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ni de las causas ni de los delitos.)

Está bien. Yo supongo que S. S. nos explicará luego por qué no tiene noticia de los delitos. De las causas, ya lo sabía yo, y no me sorprende: cuando aquí en el Parlamento se pide un Jordán para los hechos consumados, que son otras tantas prevaricaciones, no me puede sorprender esto, porque aquí con los delitos de cierto género, según sean, así se procede contra los autores; así es que con esos, y con los otros y con algunos más, no hay rigor, y en cambio allá en el Norte de España, en un puerto del Cantábrico, hace seis meses que está sufriendo prisión un pobre portugués emigrado, menor de edad, por un delito de imprenta que cometió otro, y no ha logrado que se le ponga en libertad provisional, y el fiscal ha pedido ocho años de presidio.

Se procede, pues, según la índole del delito y según de dónde viene. Pero en fin, como yo entiendo que cuando se detiene á los ciudadanos y se les obliga á cambiar de domicilio, sin estar en suspenso las garantías constitucionales, se comete un delito, según los arts. 210 y 221 del Código penal, por eso me atrevía á preguntar á mi particular amigo el señor Ministro de Gracia y Justicia si tenía noticias de que se hubiesen formado los correspondientes procesos. Yo no sé lo que acontecerá mañana, ó el día, que supongo que será pronto, que se levante el estado de sitio; no sé si podrán ó no podrán volver esos obreros; no sé el efecto que haya podido hacer en la ciudad y entre los capitalistas y entre los obreros mismos esa salida, ni el que podrá hacer su vuelta: lo que

yo pido es, que así como el Gobierno está obligado á mantener en su integridad la libertad de los obreros que quieran trabajar, de igual manera mantenga el derecho de los obreros que quieran permanecer en Bilbao en virtud de su perfecto derecho.

Con relación á los sucesos de Jerez, no he de decir nada de la conducta de las autoridades en el momento que tuvieron lugar: este punto se ha dilucidado suficientemente, y creo yo que quedaron todos convencidos de que no había sido grande la previsión, ni grande la energía, ó por lo menos la fortuna con que se reprimieron aquellos sucesos. Luego aconteció otro hecho, respecto del cual, mi compañero el Sr. Carvajal ya hubo de dirigir una pregunta al Gobierno días pasados; yo diré sobre eso pocas palabras, á reserva de decir más cuando tenga los datos suficientes; y aun las que diga, las diré dispuesto como lo estoy siempre, no ya á dejarme convencer con las razones que en contrario se opongan, sino con el deseo vivísimo de que mis recelos, de que mis dudas no tengan ningún fundamento, y que el Gobierno y aquellos tribunales sean los que tienen la razón.

Pero mi duda y mi recelo se refieren á un asunto gravísimo, se refieren á la competencia de los tribunales militares para entender en esos asuntos. Yo no necesito ponderar á los Sres. Diputados la trascendencia, la importancia que tiene el derecho consagrado en la Constitución, de que to do ciudadano español sea juzgado y sentenciado por tribunal competente.

Ahora bien; yo he revisado cuidadosamente la ley de organización de la jurisdicción militar y la ley de enjuiciamiento militar; y por más que he hecho, no he hallado comprobación, motivo ni complicación al hecho de que el tribunal civil hiciera dejación del asunto y lo entregara á la competencia de la jurisdicción militar. Hay en esas dos leyes un artículo que es casi igual, salvo una modificación, que tiene su importancia, pero que se refiere á otro asunto, y ese artículo, que es casi igual en las dos leyes, establece los casos en que, cualesquiera que sean las personas que cometan el delito, es decir, aunque sean paisanos, deben entender los tribunales militares.

Yo he leído todos esos casos, uno por uno, y no encuentro posibilidad de que ninguno de ellos se aplique al hecho presente; hay algunos que no tienen nada que ver con el hecho de que se trata; hay dos que hablan de la sedición y de la rebelión, pero se refieren únicamente al caso en que la rebelión y la sedición tengan carácter militar; y hay otro caso, que es el de declaración de estado de guerra, en el cual no se encuentra Jerez. Pues, así estudiada la legislación, mirada la cuestión bajo el punto de vista técnico, viene á resultar lo que el buen sentido dice; porque, dado el modo de desarrollarse los sucesos, dadas las personas que han tomado parte en ellos, los hechos constitutivos del delito y el resultado de la causa, yo digo que la sana razón no se da cuenta de cómo han podido entender en este asunto los tribunales militares. Pero repito que espero y deseo que los Sres. Ministros tengan la bondad de decirme en qué artículo de la ley de jurisdicción militar ó de la de enjuiciamiento militar se han apoyado, el tribunal militar para mantener su competencia, y el tribunal civil para hacer dejación de ella; porque sería gravísimo, y mucho más tratándose de la imposición de la pena de muerte, que resultara impuesta esa terrible pena por tribunales incompetentes; y todavía resultaría más grave, porque ese tribunal sigue entendiendo en la causa, y es posible que imponga la misma pena á algún otro procesado; por consiguiente, es preciso que quede en claro la competencia, el derecho, la facultad de ese tribunal para proceder y para imponer esas penas.

El mismo día que hice estas preguntas á algunos Sres. Ministros, dirigí un ruego al Sr. Presidente del Consejo en que le decía que, teniendo en cuenta que ese suceso, al fin y al cabo, era manifestación de una enfermedad cuya existencia todos conocemos; teniendo en cuenta el modo cómo se había desenvuelto; la comparación que pudiera establecer la conciencia pública entre ese hecho y el ataque al cuartel del Buen Suceso de Barcelona; la diversidad de los elementos que entraban en uno y en otro hecho; la diferencia en lo esencial y en lo accidental de los sucesos mismos, etc. etc., meditara mucho antes de resolver si el Gobierno se consideraba en el caso de aconsejar el rigor ó la clemencia. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, seguramente, estimó que estaba en el caso de aconsejar el rigor y no la clemencia, y se llevó á cabo la ejecución de cuatro reos.

Claro está que de esa resolución es responsable el Ministerio, y al Gobierno podría dirigir mis cargos por haber dejado que se ejecute la pena de muerte en lugar de aplicar el indulto como en tantos otros casos ha sucedido.

Partidario yo resuelto y sin vacilaciones de la abolición de la pena de muerte, claro está que, sin distinguir de casos ni de circunstancias, siempre me parece mal, siempre me parece un vestigio de la antigua barbarie, y me consuela ver el espectáculo que casi siempre que ocurren delitos comunes, con inclusión de algunos de los más repugnantes, ofrecen las poblaciones en que eso tiene lugar y se ven amenazadas con la presencia del verdugo, reclamando el ejercicio de esa gracia. Pero prescindo de eso, y me coloco en la situación del Gobierno; pues aun así, aun partiendo del supuesto de la existencia en el Código penal de la pena de muerte, ¿no os parece que valía la pena de distinguir entre el hecho de la rebelión y el hecho de aquellos asesinatos infames y cobardes que allí tuvieron lugar? Comprendo que no quisiérais aplicar á los reos de asesinato el indulto que aplicais (no lo censuro, al contrario, lo aplaudo) en otros casos de asesinatos no ménos repugnantes, porque si otros en la forma, lo son menos, acaso en los móviles lo sean más; dada vuestra situación, repito, dado vuestro modo de pensar, lo comprendo; lo que no comprendo es que podáis confundir los reos de asesinatos con los reos de rebelión, los que son delitos comunes y los que, cometiéndose con ocasión de esos delitos, no pueden menos de ser delitos políticos; porque en una rebelión, por absurdo y disparatado que sea su programa, ¿quién puede señalar dónde está lo racional y dónde está lo absurdo? ¿No era discreto, no era hasta político el hacer esa distinción, aunque no fuese más que para no convertir, como lo habéis hecho, á esos desgraciados en mártires, y para que sirvan de bandera á todos los anarquistas de Europa? ¿No acaba de de-

cir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y es verdad, que esta cuestión es ménos grave en España que en el resto de Europa? Entonces, ¿á qué ese rigor?

Yo no comprendo que pudiendo ser clemente se sea severo, porque la severidad se traduce por dureza y por crueldad, y vosotros teníais en vuestras manos el poder ser clementes, puesto que, según la ley, podíais haber aconsejado el indulto á los reos de rebelión, ya que no pudiérais aplicar esa gracia á los reos de delitos comunes.

Había además otra consideración: el recuerdo de lo que había pasado en Barcelona, donde por un hecho militar mucho más grave no se ha condenado á muerte á nadie, y en Jerez, por un suceso menos grave, se ha quitado la vida á cuatro personas, con la circunstancia de que muchas gentes, no solo de aquí, sino de Jerez, han abrigado dudas respecto de la competencia del tribunal que ha entendido en aquella causa. Este hecho podía haberse tenido en cuenta para aconsejar el indulto, así como también el que jamás se ha visto en España, y por honor de España espero no se vuelva á ver, que se dicte la sentencia teniendo el verdugo debajo de la mesa. ¿No eran estas circunstancias suficientes para aconsejar la clemencia, por lo menos parcialmente? En cambio, con eso pensáis que lo habéis hecho todo; porque, ¿qué más habéis hecho? Pues qué, ¿no teneis la experiencia de las ejecuciones de la *Mano negra*? ¿Es que basta reprimir, y reprimir con energía, ó mejor dicho, con crueldad y á sangre fría, cuando han pasado los sucesos? ¿Está con eso resuelto el problema? ¿Está el Gobierno resuelto á aceptar y sostener con su valioso apoyo una proposición que en ese caso presentaríamos los Diputados republicanos, pidiendo que una Comisión del Parlamento en que estén representados todos los partidos, vaya á esa comarca á estudiar el problema en todos sus aspectos y en todas sus relaciones?

Algunos Sres. Diputados se ríen; quizá es porque ellos lo tienen muy conocido; pero España no lo conoce, y da la casualidad de que si el problema social industrial es el mismo en Béjar que en Alcoy, y en Bilbao que en Barcelona, el problema social agrícola tiene distinto carácter según la comarca: tiene un carácter especial en Andalucía; tiene un carácter con relación á la desamortización, á las dehesas, etc., en Extremadura; tiene un carácter en relación con los foros en Galicia, y en Castilla la Vieja tiene un carácter mucho menos agudo, y en muchas regiones puede decirse que no existe. Pues bien; el punto en donde más agudo se presenta el problema agrario, es en Jerez. Explicadme este fenómeno; sobre todo, que me lo expliquen los que son del país. Cuando yo leía los telegramas relativos á los sucesos de Jerez, y veía que se hablaba de los obreros de Jerez, de Arcos, de Grazalema y de Lebrija, dije: ¿cómo será que no se habla de los de San Fernando, ni de los de Rota, ni de los de Chiclana? Entonces recordaba que hace muchos años, pero aun tengo fresco el recuerdo, en el Ateneo de Madrid, con motivo de un debate, el Sr. Navarrete, distinguido jefe de Artillería y Diputado republicano que fué en las Cortes de la Revolución, una noche nos hizo una pintura de Rota y de los roteños, que no he olvidado jamás.

Luego, preguntándole cuál era el secreto de esto, dijo que consistía en que la propiedad estaba allí muy dividida. Tengo otro recuerdo más fresco todavía: hace cuatro ó cinco años, con motivo de la información abierta también por el Ateneo sobre el cuestionario formado por la Comisión de reformas sociales, el Sr. Gómez de Mas, distinguido ingeniero que vivió en Chiclana desde el año 69 al 72, presentó un trabajo por extremo curioso. Nos decía: en Chiclana no hay pobres; en Chiclana hay completa seguridad para las personas y para la propiedad; en Chiclana el obrero tiene una condición que se puede igualar á la mejor que tenga en cualquiera otra parte; y esto lo explicaba él diciendo: en Chiclana, todo obrero menestral ó agrícola tiene un pedazo de terreno, tiene su viña de media hectárea ó de una hectárea; el trabajo se presta saliendo de casa á las ocho de la mañana y estando á las cinco á la entrada de Chiclana. ¿Para qué se hace esto? Para que quede el rato. ¿Y qué es el rato? Las dos horas y media ó tres que sobran en el día. ¿Para qué es ese tiempo? Para ir al trabajo de lo suyo, y lo suyo es la media hectárea ó la hectárea que tienen. ¿Cuál es la explicación de este fenómeno? Pues el Sr. Gómez de Mas decía: toda la propiedad de Chiclana pertenecía á principios de siglo á dos ó tres propietarios herederos de aquellos grandes propietarios de los tiempos de la expulsión de los moros; era un terreno esquilmado y que nada producía, y comenzaron á darle á censo, pagando 5 ó 6 reales por hectárea de canon; pero pedía mucho trabajo y mucho abono; había que acudir al barbecho, porque poniéndole cereales daba poco producto; y allá por el año 40, siendo en esto el principal promovedor el matador de toros Montes, se empezó á dedicar á viñedos la tierra.

Con esto coincidió esta otra circunstancia: las mujeres en Chiclana, en la fecha á que me refiero, se dedicaban á la industria del bordado de mantillas de tul; las vendían á los comerciantes, los cuales las daban por tres ó cuatro veces más de su producto; pero en fin, les proporcionaba esta industria á las mujeres de Chiclana un jornal de 2 ó 3 reales diarios, los cuales les servían de defensa á los maridos. Cuando se fué extendiendo el viñedo, los dueños de viñas grandes demandaron el trabajo de los obreros, pero éstos lo rechazaban porque tenían que ir á trabajar lo suyo, y de aquí resultó esa combinación de trabajar el obrero en lo ajeno y en lo suyo. El Sr. Gomez de Mas nos hacía esta pintura, añadiendo que formaba singular contraste con la situación económica opuesta que tienen los obreros á 15 ó 25 kilómetros de Chiclana. Luego, viendo la estadística del Registro de la propiedad, que esta mañana he tenido ocasión de ver un momento en el Archivo, se confirma esto mismo y se comprende lo que es la división de la propiedad en cada uno de estos pueblos. Por ejemplo: en el año 1875 se enajenaron en Chiclana 215 fincas que valían menos de 500 pesetas; en Grazalema, 46, y en Jerez 8. De valor de 501 á 2.500 pesetas se enajenaron en Chiclana 188, en Grazalema 13 y en Jerez 39; y de 2.501 á 5.000 pesetas, en Chiclana 52, en Grazalema 2 y en Jerez 35. Notad el contraste, por lo menos entre Chiclana y Grazalema.

Pues bien; ¿no véis aquí, y cito este caso como muestra, que hay algo que estudiar? ¿No explicará esto la actitud de los obreros de San Fernando, donde, según mis noticias, adquiridas de personas que conocen perfectamente aquel país, hay obreros avanzados, hay obreros socialistas, pero no hay anarquis-

tas? ¿No podrá ser explicación de este hecho, el tener allí el departamento y saber que tienen jornal seguro y relativamente elevado? ¿No vale la pena de ver en qué consiste todo esto? Cuando se dice que hay en algunos de esos pueblos, salvajes y hambrientos, se dice la verdad; pero cuando se ve que en Grazalema el 77 por 100 de sus habitantes no saben leer ni escribir, ¿podréis echarles mucho en cara el que se dejen llevar de esas utopias y esos disparates?

Esas informaciones sirven, no sólo para el Gobierno (que es un error suponer que se hacen las estadísticas para aprovecharlas la Administración y para que sirvan de datos cuando se vayan á preparar las leyes), sino para conocer los hechos y para que los individuos de la sociedad y el Estado, cada cual en su esfera, puedan utilizar esos datos. Y conste que no soy de los que se hacen la ilusión de que las leyes son las que van á resolver el problema social. El Estado puede utilizarlos para reformar todo lo relacionado con la instrucción pública, con los consumos, etc., etc.; el individuo para estudiar esas diferencias y ver si hay alguna otra distinción más que la que hay en todas partes entre patronos y propietarios buenos, y patronos y propietarios malos; y, por último, la sanción social para influir en este ó en el otro sentido.

En una palabra: que hay un problema grave que no se conoce y que es ocasión de estudiarlo. Esto es lo que está pidiendo la misma prensa de Jerez, esto lo pide un periódico cuyas ideas políticas no tengo que examinar, pues para inspirarme respeto me basta saber que lleva treinta y nueve años de existencia, *El Guadalete*, que así como pidió el indulto, pide ahora una información para que se estudie el problema.

¿Parece á los Sres. Ministros, no sólo al de Gracia y Justicia, que puede sacarse poca enseñanza de ese papel importante que juega el censo en las condiciones de la propiedad y de las clases agrícolas, así capitalista como obrera, de Chiclana?

El censo, esa institución tan injustamente perseguida en el primer período de la revolución, ¿no puede servir perfectamente en el porvenir, sin daño de nadie, sin menoscabo de nadie, con un régimen hipotecario verdad, para poder llegar á que se entiendan más y más los labriegos y los propietarios y á que se difunda la propiedad contributiva?

Pero en fin, esto toca á otra esfera, es una cosa discutible, que el Gobierno puede estimar ó no estimar aceptable, y que puede parecerle bien ó mal; pero vuelvo á mi tema de antes: no se trata de averiguar en qué consiste el problema ni de darle solución; se trata de pedir el cumplimiento por igual de todas las leyes, y que no resulte el contraste, como suele ocurrir, de que se apliquen en una parte con todo rigor y se vulneren en otra, dejando de castigarse los delitos que se cometan.

Por lo demás, fuera de esa esfera, y fuera de la esfera del legislador, hay mucho que hacer, y mucho tienen que hacer aquellos que están obligados á recordar esta célebre frase: la historia muestra, que cuando no ha reinado el comunismo del amor, ha venido el comunismo de la fuerza; y aquellas otras palabras (y con ellas concluyo) de una ilustre escritora, honra de España, quizás más conocida fuera de ella que en España misma, en que dice: «Tengo más fe en la Providencia de Dios, que en el miedo, para que se corrijan los de arriba y los de abajo; si la tempestad que nos amenaza se ha de conjurar, no ha de ser por los que temen y calculan, sino por los que cumplen sus deberes y aman.» He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): He escuchado con toda la atención que la materia requiere el elocuentísimo discurso de mi distinguido amigo el Sr. Azcárate, y confieso francamente que hasta que ha pronunciado la última palabra he estado bajo una penosísima impresión; porque yo no me podía explicar que una persona de la autoridad del Sr. Azcárate, de tanta competencia en todas las materias y en todos los derechos, hubiera tenido preocupación tan grande por un hecho tan sencillo como el de haber sido trasladadas desde Bilbao á las provincias de su naturaleza un determinado número de personas trabajadoras, hecho que no ha sido repetido, y que además ha estado en ejercicio constante en España, no en época conservadora, sino en épocas muy liberales.

Pero la existencia anterior de ese hecho ha sido reconocida por el Sr. Azcárate de tal modo, que el único texto legal que ha podido citar S. S. para calificarle de la manera que los Sres. Diputados han oído, ha sido una circular del Sr. Albareda; es decir, de ayer.

Traíame á mí preocupado qué errores, qué faltas, qué ilegalidades habría podido cometer el Gobierno para que un espíritu tan sereno, tan tranquilo y tan recto como el de S. S., creyese que era necesario, no ya dirigir una pregunta como la que tuvo S. S. la bondad de dirigirme en una de las sesiones anteriores, sino convertir esa pregunta en una interpelación que puede decirse comprendía á todo el Ministerio. Yo ya sé que el Sr. Azcárate reune, á todas las grandes cualidades que he enumerado, la de una grandísima rectitud y una gran fe en sus doctrinas y en sus opiniones, que puede conducirle más allá, tal vez, de lo que S. S. quisiera; y me figuro que algo de eso le ha sucedido en la tarde de hoy.

Cuando me dirigió S. S. la pregunta, en uno de los pasados días, no contesté entonces nada afirmativamente; y no hice más que plantear ciertas hipótesis. Esas hipótesis nacían del conocimiento antiguo que tenía acerca del estado de cosas en Bilbao cuando ocurrió el movimiento insurreccional que allí tuvo lugar; porque aun cuando ese movimiento ha terminado de la manera más satisfactoria, sin haberse atentado á ningún derecho, sin haberse cometido ninguna ilegalidad, es lo cierto que llevaba consigo gérmenes de otros más graves é importantes, y que sólo merced á la prudencia, á la energía y á la actividad de aquellas autoridades, secundadas por el Gobierno de S. M., ha podido reducirse á las proporciones á que ha quedado reducido.

Del movimiento que había de verificarse en Bilbao dí conocimiento al gobernador civil de aquella provincia por medio de un telegrama, en 20 del pasado mes, y le decía:

«Por conducto autorizado, tengo noticia de que elementos anarquistas, amalgamados con otros revolucionarios, tratan de hacer en esa alguna demostración de índole parecida á la de Jerez. Esté usted sobre aviso, y deme noticia de cualquier antecedente que en esa pueda usted recoger.»

Contestó el gobernador en los siguientes términos el mismo día 20:

«Recibido telegrama de V. E., me he puesto de acuerdo con la autoridad militar, y se ejercerá la mayor vigilancia. Pocos momentos antes de recibir el parte de V. E., supe que entre los operarios de la mina *Mamés* había alguna agitación, que se calmó en seguida que llegaron allí fuerzas de la Guardia civil y miñones de los puestos de Gallarta y la Arboleda. Pondré en conocimiento de V. E. cualquier acontecimiento que ocurra.»

Insistí el mismo día 21, dándole nuevos detalles, noticias é instrucciones, y en este punto debo decir al Sr. Azcárate, que acepto gustosísimo lo que ha dicho S. S. de mí, suponiéndome animado de espíritu liberal; pero por lo mismo que lo soy, creo que la verdadera libertad consiste en el cumplimiento de la ley: en esto estoy enteramente conforme con S. S., y voy tan allá como S. S. Poco me importa la mayor ó menor libertad, si las leyes que la garantizan no se aplican, y vea el Sr. Azcárate cómo hay tal vez menos diferencia de la que pudiera creerse entre los principios de S. S. y los que yo profeso.

Ocurrieron los sucesos de la Arboleda; se declaró en huelga una parte de aquellos operarios, y si á eso se hubieran limitado los huelguistas, tenga S. S. la completa seguridad de que se hubiera respetado el derecho que les asistía para no trabajar; pero esos operarios, no sólo impidieron trabajar, sino que maltrataron, hirieron y obligaron á abandonar el trabajo á los demás operarios de aquella explotación minera, é inmediatamente que acudió allí la fuerza pública, los huelguistas emprendieron una peregrinación por aquel territorio, que tiene una extensión por lo menos de 14 kilómetros, que no estaban cubiertos por fuerzas militares, é hicieron cesar los trabajos en casi todas las minas; y lo hicieron, no de una manera pacífica, por la persuasión, sino por la amenaza, por la pedrada, por el palo, arrancando los carriles, volcando los vagones, destruyendo toda aquella explotación.

¿Cree el Sr. Azcárate que los que tales desmanes y delitos cometieron no caían bajo el imperio de la ley? En previsión de estos sucesos, y no considerándose la autoridad civil con fuerzas y medios suficientes para sostener el orden público empleando los procedimientos de los tribunales ordinarios, resignó el mando en la autoridad militar, la cual nombró un fiscal militar, y éste envió Guardia civil que procediese á detener en esa masa de obreros á todos aquellos que pudiera tener noticia de que habían sido autores, jefes ó instigadores de los delitos que acabo de enumerar. Al entrar la Guardia civil, en cumplimiento de la orden recibida, en las chozas, cabañas y casas donde se habían refugiado después de haber hecho fuego y herido á dos miñones, después de haber robado dinamita, con la que hicieron algunos cartuchos, que arrojaron en pozos y en habitaciones; al entrar, digo, la Guardia civil en las chozas en busca de los culpables, aunque sin saber, naturalmente, cuáles eran los que personalmente habían cometido estos atentados, detuvo á un cierto número, que no llegó á 200, por más que hubo momentos en que había allí 8.000 obreros en rebelión, unos en actitud pacífica y otros no, pero dominados todos por los rebeldes y los sediciosos.

Pues bien; al hacer las detenciones, se trató de identificar las personas; y aun cuando yo no tengo inconveniente en declarar respecto á este hecho concreto, porque en cuanto al principio no es fácil que estemos de acuerdo, que la cédula de vecindad sea un documento necesario é indispensable para justificar la personalidad, sin embargo, claro es que hay que proceder de alguna manera con aquellos que no pueden justificar que son la persona cuyo nombre llevan; y al llegar á esta investigación, lo primero que se encontró el fiscal de aquella causa fué que la mayor parte de ellos eran reservistas, y que, si no estaban obligados á tener cédula vecinal, estaban obligados á tener el pase de la autoridad militar, que les había autorizado para abandonar sus puntos de residencia, con arreglo á las disposiciones de la ley de reclutamiento y á una Real orden dictada en el año 1888. A la vez se encontraron algunos delincuentes perseguidos por la administración de justicia, según declararon algunos.

Hubo también entre los huelguistas, y esto no es de este momento, pero yo se lo probaré al Sr. Azcárate con documento fehaciente, bastante número de obreros que, llevando ya cinco ó seis días sin poder trabajar ante las amenazas de los sediciosos, pidieron recursos para trasladarse á otra parte.

Aquí tiene explicado el Sr. Azcárate cómo, sin ser de los que S. S. ha calificado de indocumentados, y reconociendo yo con S. S., que por esta sola circunstancia no podían ser cambiados de domicilio, ni aun detenidos, aquí tiene S. S. cómo se ha procedido dentro de la ley y no de otra manera; y que el número de obreros, que quería cambiar de domicilio, ó mejor dicho, retirarse á sus casas, era numerosísimo, se demuestra con la siguiente comunicación, que no en estos momentos (y sobre ello llamo la atención del Sr. Azcárate), no en estos momentos, sino en el mes de Setiembre, me dirigió el gobernader civil. Dice así:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la escasa demanda de minerales, á la vez que los reducidos precios á que se cotizan los pocos pedidos que se hacen, viene originando frecuentemente la suspensión relativa de trabajos en muchas de las canteras que de dicha producción existen en la zona minera de esta provincia, quedando con ese motivo infinidad de obreros sin trabajo, los cuales aisladamente ó en grupos numerosos, se me presentan exponiendo lo relacionado y la triste situación en que por lo mismo se encuentran, estando además faltos de recursos y solicitando que este Gobierno civil les facilite pasaje gratis para poder regresar á las provincias de sus respectivas procedencias.»

Y entonces no había alteración de orden público, entonces no había nada que hiciese aparecer esto como medida de gobierno por aquellas autoridades.

«Algunas de las peticiones he podido atender, facilitando cartas de socorro; pero los alcaldes de los pueblos del tránsito se me quejan á su vez de lo gravoso que les es atender á tan crecido número de socorros y la imposibilidad que tienen de realizarlo por la escasez de recursos del Municipio é insignificancia de la partida que para ello tienen en su presupuesto. No considerándome facultado para atender las peticiones de los obreros por lo que hace al pasaje por ferrocarril, y atendiendo además las quejas de los alcaldes, he creído de mi deber participarlo á V. E., rogándole que por vía de consulta se digne

darme las instrucciones que acerca de tan importante asunto estime más conducente. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 24 Setiembre 1892.»

A esta comunicación, y tampoco cuando se ha verificado el movimiento en Bilbao, sino en la fecha del 4 de Octubre, se ha contestado con la siguiente, que, aun cuando es un poco larga, me parece conveniente que el Congreso tenga de ella conocimiento, para que no quede bajo la impresión de las elocuentes palabras del Sr. Azcárate, y suponga que el Gobierno se ha extralimitado absolutamente en nada en cuanto se refiere á la seguridad personal:

«Se ha recibido en este Ministerio la comunicación de V. S., fecha 24 de Setiembre último, interesando se le comuniquen instrucciones relativas al socorro y pasaje de los muchos obreros de la zona minera de esa capital, que por carecer de trabajo en la misma, desean regresar á las provincias de su naturaleza y no tienen recursos para verificarlo. Ya en otras ocasiones...» De modo que tampoco era nuevo en esta época. «Y precisamente en esa provincia misma, se adujo por los obreros forasteros que carecían de trabajo la pretensión de ser reintegrados á los pueblos de donde procedían, y en parte fueron atendidas estas reclamaciones...» Que es exactamente lo que ha sucedido ahora, porque no han sido más que 138, entre todos, los trasladados de domicilio, comprendiendo todos los que acabo de enunciar, y sin embargo se ha despoblado aquello de mineros de tal modo, que el gobernador militar, lo mismo que el civil, calculan que pasan de 3.000 los que se han retirado á sus casas, y no por ferrocarril.

«Fueron atendidas estas reclamaciones con el auxilio de las Compañías de ferrocarriles, y aun de las empresas mineras, interesadas en desahogarse de la excesiva demanda de trabajo. El obrero, en las condiciones indicadas, se encuentra en el caso del desvalido ó menesteroso de que tratan las leyes de la Novísima Recopilación; y puede y debe ser atendido, en la medida de lo posible, por cuenta de los pueblos de su naturaleza, de la provincia y aun del Estado, cuando con este motivo se origine un servicio de carácter general.»

Pues bien; desde el día 27, es decir, al siguiente de los sucesos, los más tímidos, aquellos que podían esperar menos tiempo el resultado de la huelga, acudieron nuevamente á la autoridad, y ésta, apoyándose en la comunicación, que acabo de leer, dirigió un telegrama al Ministerio de la Gobernación pidiendo autorización para poderlos trasportar por ferrocarril, pero agregando que no tenía recursos para satisfacer el gasto. Entonces se le encargó, que de la Diputación provincial de Bilbao solicitase el que fuesen socorridos éstos, verdaderamente menesterosos, con el trasporte gratuito por ferrocarril.

Creo, pues, que el Sr. Azcárate reconocerá que no ha estado en lo justo al suponer que el Gobierno no ha cumplido con las leyes, y mucho menos con la Constitución.

Este es el único punto, que respecto de la huelga de Bilbao ha encontrado el Sr. Azcárate como ilegal; y aun cuando yo pudiera decirle, y demasiado lo sabe S. S., que no todos los tratadistas de derecho político opinan lo mismo en esta materia cuando se trata de desvalidos, de menesterosos, de pobres y aun de vagos, porque bien sabe S. S., que es muy varia la legislación en esta parte, sobre todo, en el extranjero, donde, no ya en Bélgica, ni en Italia, sino en la republicana Francia, las leyes castigan al vagabundo; aun cuando yo pudiera decir á S. S. esto apoyándome en esos textos, no he de hacerlo sino apelando á la autoridad de personas tan poco sospechosas, como el Sr. Colmeiro y como el Sr. Santamaría, los cuales, en obras bien recientes, no participan de las opiniones del Sr. Azcárate en el punto referente á los vagos, menesterosos é indocumentados.

Pero añado más, y es, que para mí, incluso en la Constitución, dudo si en este punto está establecido ese derecho como un derecho absoluto, y como lo están los demás derechos, ó está establecido, como me parece que dice el art. 2.°, con arreglo á las leyes que rijan ó se establezcan; y yo hubiera deseado que el Sr. Azcárate hubiese leído algún texto, alguna ley, en donde se regule este ejercicio y en donde se declaren derogadas todas las leyes anteriores, porque yo considero vigentes en esta materia todas aquellas que no han sido derogadas. Repito, que esta es una cuestión puramente de opinión, y que no necesito, para defender los actos del Gobierno y de las autoridades de Bilbao, actos que han permitido que cese el estado de guerra, que cesará desde mañana, volviendo todo á su estado normal.

Yo ruego al Sr. Azcárate, y lo dejo á su consideración, que vea si hay motivo para juzgar de un modo tan severo la conducta del Gobierno, cuando un movimiento iniciado con una gravedad superior á todo lo que he manifestado ha podido resolverse sin haber impuesto un sólo castigo que sea cruel; cuando además se ha respetado el derecho de todos los ciudadanos, hasta el punto de que han sido calificadas aquellas autoridades de débiles, y no ciertamente por el partido conservador, ni por el partido liberal, lea S. S. el periódico *La República* y en él verá si juzga estos hechos de la manera que el señor Azcárate, ó si, por el contrario, trata á aquellas autoridades con excesiva dureza, precisamente por la condición contraria, por la lenidad que han empleado.

Dejo esto, porque no necesito hacer grandes esfuerzos para demostrar y para justificar, como ya creo que lo he hecho, que el Gobierno de S. M. no es acreedor á las censuras que S. S. le ha dirigido por sus actos; por el contrario, cualesquiera que sean mis opiniones particulares, yo, siempre que desempeño un cargo público, soy el primer cumplidor de la ley, y no hace mucho tiempo que en este mismo recinto, por mi exagerado respeto al cumplimiento de la ley, he sido tachado de débil y de no ofrecer garantías á los intereses conservadores del país; por consiguiente, ya ve S. S. cuánto dista esta apreciación de la que he hecho anteriormente.

Una sola cosa me queda por contestar á S. S.; y aunque lo ha de hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mucho más cumplidamente que yo, mi deber es hacerlo, por la necesidad de contestar á una duda de S. S., relativa á la declaración del estado de guerra, que S. S. no juzga hecha legalmente, y que supone es resultado de una confusión en la aplicación de la ley de orden público; así es, que ha juzgado que era ilegal que funcionase allí la autoridad militar en el procedimiento y en los procesos.

Su señoría ha sentado la proposición, pero no me parece que el Congreso haya oído ninguna prueba en favor de su aserto; lo único, que ha dicho S. S., y

esto, permítame que se lo diga, es una prueba muy débil, es, que en ninguna ley ha visto nada que autorice semejante procedimiento en el estado de guerra, porque ese procedimiento, según el art. 1.° de la ley de orden público, requiere la suspensión de garantías en todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos individuales. El Gobierno no ha confundido el estado de guerra con el estado que comúnmente se llama estado de sitio, es decir, suspensión de garantías.

El estado de guerra lo reconocen todas las leyes vigentes, empezando por la de orden público, solamente que excluye de ella lo referente á los párrafos 1.° al 8.° del art. 1.° del decreto de 1870. Pero el estado de guerra está reconocido: dice cómo hay que proceder y cómo se establecen las competencias. Y no sólo está reconocido en la ley de orden público, sino que lo está en el Código penal, en la ley de procedimientos, en la ley de procedimiento militar y en el Código de justicia militar. Yo me he entretenido en registrar esto, y si ofrece alguna duda, aquí están los textos. Empieza en la ley de orden públido el art. 13 con la resignación del mando en la autoridad militar; el art. 25 establece los casos en que continúan funcionando las autoridades civiles; el art. 28 establece quiénes están sujetos á la jurisdicción de los Consejos de guerra; el 29, que es ampliación del anterior, establece el modo de hacer su defensa los procesados ante los Consejos de guerra; y el art. 54 establece la facultad del juez instructor para formar piezas separadas, á fin de simplificar los procedimientos, que es lo que ha ocurrido en Jerez. El Código penal establece quiénes son los que delinquen como reos de rebelión, y hace la clasificación de los que delinquen contra la forma de gobierno.

La ley de enjuiciamiento criminal, en su art. 10, declara cuándo es incompetente la jurisdicción ordinaria; en el art. 12, cuándo cesa la jurisdicción ordinaria; en el art. 19, quiénes pueden establecer las competencias, y en el 101, cuándo es pública la acción penal. El Código de justicia militar establece la competencia de la jurisdicción de guerra; en el artículo 4.°, cuándo se termina; en el 7.°, los delitos de que conoce; en el 9.°, cuándo es incompetente, y en el 16, la preferencia de la jurisdicción de guerra. La ley de enjuiciamiento militar establece la jurisdicción de guerra, competencia de los tribunales militares, casos en que conoce exclusivamente y reglas para establecer la competencia y la organización y atribuciones de los tribunales. Todo esto no se lo digo yo al Sr. Azcárate, que ciertamente no lo necesita, y que me puede dar á mí lecciones en esto y en todo; pero en fin, aquí lo tengo, y puedo ofrecer á S. S. todas las citas á que me he referido; por ejemplo, el art. 4.° del Código de justicia militar, que dice: «La competencia de la jurisdicción de guerra, con exclusión de todas las demás, se determina en materia criminal por razón de la persona, responsabilidad, delito cometido y lugar en que se comete.» Viene luego el art. 9.°, que dice que la jurisdicción de guerra es competente por razón del lugar en que el delito se comete, para conocer de las causas que contra toda clase de personas se instruyan, etc., etc.; y luego en el párrafo 3.° se dice, que la jurisdicción de guerra es competente para los delitos de rebelión, de sedición, robo en cuadrilla, etc.

El art. 16 dice que la jurisdicción de guerra conocerá de las causas contra todos los culpables, aun cuando el delito sea común, cuando se haya cometido en territorio declarado en estado de guerra. Es así que el estado de guerra está declarado en Bilbao... (*El Sr. Azcárate*: ¡Si yo no me he referido á Bilbao en la cuestión de competencia, sino á Jerez!) Si lo ha dicho S. S. con relación á Jerez y no á Bilbao, perdone que le haya molestado con esta alegación de citas, que puede considerarse como verdadera impertinencia dirigiéndose á S. S., tan competente en estas materias. Lo único que con todo esto quería yo demostrar á S. S., era: primero, que el Gobierno no ha cometido arbitrariedad ninguna en la traslación de las personas que desde Bilbao se han enviado á sus respectivos pueblos; y segundo, que el Gobierno no ha faltado ni pretendido faltar al principio constitucional de que en ningún caso ni por ninguna causa se puede detener á nadie y hacerle cambiar de domicilio; porque el Sr. Azcárate comprenderá que, si eso hubiera querido hacer el Gobierno, no respetando los derechos individuales consignados en la Constitución, tenía un medio sencillísimo de hacerlo, y bastaría una Real orden haciendo extensiva al territorio de las Provincias Vascongadas, la ley de secuestros, vigente en bastantes provincias de la Monarquía.

Según esa ley, en su art. 7.°, el solo hecho de secuestro, es decir, de detener á una persona para robarla, es motivo bastante para poder aplicar la ley de secuestros, y me parece que en Bilbao han sido detenidas y secuestradas bastantes personas. Pero en fin, en esta ley de secuestros hay un art. 7.°, por el que se establece, que una Junta, compuesta de las autoridades, tiene el derecho de hacer salir de la provincia, á una distancia por lo menos de 150 kilómetros y por término de un año, á todo aquel que considere que trata de alterar el orden público, de cometer robos, de levantar carriles y de causar daños de esa naturaleza en las explotaciones. Podía, pues, tener perfecta aplicación en Bilbao; pero el Gobierno de S. M. no ha pensado en semejante cosa, habiéndose limitado á respetar la Constitución y las leyes, como ha habido pocos ejemplos hasta ahora. Y no teniendo más que decir, ruego al Congreso me dispense por el tiempo que he molestado su atención.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ministro de la Gobernación, que ha tenido la bondad de contestarme, y que me ha dirigido palabras de afecto y de elogio, que le agradezco por lo inmerecidas, ha abandonado dos de las hipótesis del otro día, pero en cambio ha descubierto dos nuevas. Y yo me permito llamarlas *hipótesis*, porque sin culpa de S. S. bien pudieran ser para el Sr. Ministro de la Gobernación *realidades*, y no ser en la realidad más que *hipótesis*.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha manifestado que el no llevar la cédula personal no puede ser motivo para experimentar perjuicio alguno, y se ha quedado con la hipótesis de los pobres, de esos que desde Setiembre pedían que se les facilitase el tránsito á sus provincias, y luego ha añadido dos categorías: la de los delincuentes y la de los reservistas.

De los pobres y de los delincuentes, no tengo nada que decir; sólo desear que sea verdad, y por ello yo me voy á permitir, para satisfacer la curio-

sidad que tengo de verlo, rogar á S. S. que pida á Bilbao un estado en que consten los nombres, la edad, la provincia de que proceden y el concepto por que se les ha obligado á mudar de domicilio; porque, claro está que los pobres, si lo han pedido, y los delincuentes, si lo son, han hecho bien las autoridades en conducir á los unos benéficamente á sus casas, y en entregar á los otros á los tribunales.

En cuanto á los reservistas, debo manifestar que el caso no debe ser muy frecuente, porque, aunque la ley impone á las autoridades militares la obligación de conceder licencias, salvo el caso de alteración del orden público, me figuro que debe haber muchos millares repartidos por España, que no han cumplido con ese requisito; y es raro que las autoridades, hablando en términos generales, no hayan hallado la oportunidad de emplear ese rigor é imponer una sanción, que no sé dónde está, á ese deber militar de los reservistas; pero en fin, cuando venga la nota, podremos formar juicio exacto de esto.

El Sr. Ministro de la Gobernación me ha citado autores respetables, nacionales y extranjeros, que opinan que se puede detener y conducir de uno á otro lugar á los pobres indocumentados y á los vagos. Eso no ofrece duda. La vagancia en España ha sido un delito; pero por algo se ha quitado; y si se ha quitado del Código penal, porque el legislador ha estimado que no es delito, y la estima sólo como una circunstancia agravante, cuando se comete un delito, y luego viene á resultar que el Poder ejecutivo la convierte en delito, ¿qué hemos adelantado? Es una cuestión muy discutida la de si la vagancia es delito ó no es delito; pero en fin, en España las gentes se convencieron de que no era delito, quizá porque cayeron en la cuenta de que no era delito la vagancia que consiste en no trabajar, porque entonces había que aplicarla á muchas gentes, sino la que consiste en no tener qué comer.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho una cosa muy grave; refiriéndose á la Constitución, ha dicho: ese artículo dice que conforme á las leyes. Ya lo sé yo; ya comprenderá S. S. que esa muletilla *conforme á las leyes*, los liberales y los demócratas nos la sabemos de memoria, porque sabemos á dónde conduce. Aunque no hubiera ese artículo, hay otro en la Constitución hecho expresamente para eso, para que la Constitución sea lo que se quiera más adelante.

Pero lo grave no es eso; lo grave es, que S. S. ha llegado á decir que, mientras no se deroguen especial y expresamente las leyes anteriores á la Constitución, él las da por vigentes. Pues, Sr. Ministro de la Gobernación, ¡bastante hemos hecho entonces con hacer y promulgar Constituciones y consagrar en ellas los derechos de los ciudadanos! ¿Es posible que S. S. se haya olvidado en este momento, y nada más que en este momento, de que todos esos derechos consagrados en la Constitución, precisamente están en ella porque son afirmaciones de las negaciones, que implicaban las leyes del antiguo régimen? Por eso no están en la Constitución todos los derechos de la personalidad, sino aquellos que fueron negados antes. Pero hay más, y por eso los norteamericanos, muy previsores, por si se daba el caso, como aquí se ha dado, de que un Sr. Diputado me arguyera con que un derecho no lo era, porque no estaba en la Constitución, dijeron: convengamos en cuanto á los derechos que no están consignados, pero esto no quiere decir que no existan. ¿Por qué se consagra el derecho de propiedad? Se consagra contra la confiscación. ¿Por qué se consagra la seguridad individual? Se consagra contra las famosas cartas de los Reyes. Todos los principios consagrados son afirmaciones de negaciones de las leyes antiguas. Según la teoría del Sr. Ministro de la Gobernación, no hemos hecho nada, porque nos puede sacar leyes de la Novísima Recopilación. Nos ha citado una á propósito de los pobres. ¿Le parece á S. S. poco grave la cosa? Las leyes de la Monarquía absoluta destruirían la Constitución. ¿Donde vamos á parar con ese sistema?

Que en Bilbao se ha censurado la conducta del Gobierno, precisamente por lenidad. Su señoría ha citado algunos periódicos, entre ellos *La República*, que es un periódico del partido á que tengo el honor de pertenecer.

Yo leo *La República* casi todos los días: tienen la bondad de mandármela. Yo he leído constantemente en *La República* que se pide rigor y poder para amparar la libertad de los que quieren trabajar. Esto es lo que yo he leído, y me parece que eso dice; pero, en último caso, si dijera otra cosa, si tuviera la desgracia de parecerle bien ese cambio obligatorio de domicilio de los llamados indocumentados, para mí sería muy sensible estar en desacuerdo con un periódico tan ilustrado, y redactado por amigos míos; pero esa consideración jamás me detendría en mi camino, ni en mis afirmaciones.

Ley de secuestros. A mí me ha hecho daño el oir citar esa ley al Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Es una ley.) Es una ley; pero basta leer el nombre para comprender para quién se ha escrito. No confunda S. S., no cometa la inconveniencia política de confundir á esos desventurados, por muy ilusos que sean, por mucho que disparaten, con los secuestradores. Basta oir el nombre de la ley, para comprender para quién se ha hecho, á quién se ha de aplicar.

No tengo más que decir, sino manifestar que interrumpí á S. S. para que no se molestara en continuar hablando de la competencia, indicándole que la cuestión de competencia era con relación á Jerez y no á Bilbao.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Indudablemente yo no me he explicado bien, cuando me he ocupado antes de la cuestión de los derechos individuales. Y lo que yo he dicho respecto de los vagabundos y de los pobres es, que no todos los tratadistas de derecho político juzgan como S. S., y es, que no se puede conducir á esos vagos y á esos pobres á sus respectivos pueblos, porque es privarles de un derecho que la Constitución les concede. Por eso he citado al Sr. Colmeiro y al Sr. Santamaría, y podría citar otros. Esos principios, consignados en la Constitución, están regulados para su ejercicio en las leyes, porque no son derechos absolutos; tienen su limitación en las leyes. Y yo preguntaba á S. S.: ¿cuál es la ley que regula ese primer derecho?

Pues cuando se trata de pobres y de vagabundos, existe una legislación que no ha derogado el Código

fundamental, y eso mismo, que tanto alarma al señor Azcárate que se haga con los vagos y con los menesterosos, no le sorprende cuando se trata de cierta clase de mujeres á las que no se permite salir de su casa sino á determinadas horas.

¿Es eso una limitación? ¿Ha protestado alguna vez S. S. de eso? Pues está cohibida la libertad de esas mujeres.

Pero hay otro ejemplo más. Se trata de la propiedad sagrada é inviolable. Todos los días, no sólo se aplaude, sino que se excita á la autoridad municipal á secuestrar el pan que está falto de peso. (*El Sr. Azcárate pide la palabra para rectificar.*) Podrá imponerse á los panaderos la multa que se quiera, la multa que señalen las ordenanzas; podrá llevarse ante el juez municipal á los que cometan faltas; pero el secuestro del pan para darlo á los establecimientos benéficos, ¿no es un ataque á la propiedad?

Todos estos ejemplos y lo que he dicho anteriormente, lo he dicho para demostrar á S. S. que ha estado injusto con el Gobierno; porque, si hubiese visto que el Gobierno seguía el sistema de perseguir y privar de su libertad á los ciudadanos con un pretexto ó con otro; en fin, que ejercía actos que, cuando menos, merecían llamar la atención sobre ellos, comprendería yo perfectamente que el Sr. Azcárate hubiese dedicado su elocuencia á poner un freno á ese impulso poco liberal del Gobierno; pero si éste no ha intervenido ni ha hecho nada de eso, si yo le he explicado todo lo ocurrido, no se comprende la impugnación de S. S.

Su señoría no cree lo que he dicho respecto de los reservistas. Pues aquí está la Real orden, que les obliga á llevar, no sólo la cédula personal, sino el permiso de su jefe: el pase. Todos aquellos reservistas no tenían pase, y, por consiguiente, no había más remedio que enviarlos á los puntos donde estaban sus jefes.

Yo no quiero más sino que S. S. haga justicia á esta conducta del Gobierno, que no merece las censuras de S. S., y que son tanto más sensibles por partir de una persona tan ilustrada como el Sr. Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Dos palabras, para librarme del grave compromiso en que, arrastrado por la lógica, quiere ponerme el Sr. Ministro de la Gobernación. Por fortuna, puedo decir á S. S., sin concretar el caso, que es muy grave y muy delicado, que esa cuestión de las ordenanzas municipales es una cuestión muy honda y muy trascendental. Si se examinan las ordenanzas municipales, se ve que constituyen un pequeño tratado, que se refiere á todas las esferas del derecho; y señalar el límite de las ordenanzas y su relación con las leyes generales, es una cuestión gravísima. No se trata de una cuestión de administración.

Por lo demás, ya sé que el Gobierno no ha mandado hacer eso; pero yo no tengo que entenderme parlamentariamente más que con los Ministros, que aprueban la conducta de sus subordinados, ya por lo que hacen, ya por lo que dejan de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Creo que en los pocos momentos que quedan de sesión podré dar contestación á las preguntas, que me ha dirigido el Sr. Azcárate. La primera, es esta: ¿tiene noticia el Ministro de Gracia y Justicia de que los jueces y los fiscales hayan formado y continúen formando procesos para perseguir los delitos que se han cometido con motivo de los sucesos de Bilbao? A esta pregunta podría yo contestar con otra, estableciendo una cuestión previa. ¿De qué delitos se trata? ¿De los cometidos por los delincuentes, ó de los cometidos por los que los persiguen? Pero ya sé la contestación de S. S.: no se trata, por ahora, de los delitos reales y efectivos cometidos por los delincuentes, sino de los actos de los que están encargados de sujetar á los delincuentes.

Respecto de los delincuentes, la pregunta pudiera hacerse, y aun entiendo que sería más oportuna, de la manera siguiente: si es cierto que 8.000 mineros se han reunido en manifestación; que esa manifestación ha dejado de ser pacífica; que por los manifestantes se han cometido delitos; que están, por consiguiente, incursos en la responsabilidad criminal, que establece el Código penal para los que asisten y toman parte en manifestaciones no pacíficas; incursos en la responsabilidad criminal, que les impone también la ley de reuniones; incursos en la responsabilidad criminal, que establece, en los términos que ahora va á oir el Congreso, la ley de orden público; pudiera alguien decir: interin no estén procesados los 8.000, que han incurrido en estas responsabilidades criminales, no está cumplido el precepto de la ley de enjuiciamiento criminal, que manda que todo empleado público, y sobre todo los funcionarios de la administración de justicia, persigan, hasta obtener el castigo debido, á todos aquellos de quienes sepan que han incurrido en responsabilidad. Yo dejo para tratarla por separado y á su tiempo, si la quiere tratar el Sr. Azcárate, la cuestión que ha discutido con el Sr. Ministro de la Gobernación, y en la cual ha concluído el Sr. Azcárate por batirse claramente en retirada, de una manera por cierto bien extraña, reconociendo á los ejecutores de las ordenanzas municipales, derechos que niega S. S. al Poder ejecutivo. Pero adhiriéndome por ahora, y contentándome en esta parte de la cuestión con adherirme á las manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, voy á tomar la cuestión en el terreno en que debe ser tomada, restableciendo sus verdaderos términos, que no son por cierto los que ha querido establecer el Sr. Azcárate.

El Sr. Azcárate no ve en el asunto de lo que S. S. llama detenciones arbitrarias de los indocumentados, otra cosa que el hecho de que unos hombres, por estar indocumentados, han sido detenidos.

Habla S. S. de esto exactamente lo mismo que si la autoridad superior de las Provincias Vascongadas, con el pretexto de estar declarado el estado de guerra en la zona minera de Bilbao, estuviera deteniendo por indocumentados á los habitantes de Irún ó de Vitoria; y la cuestión no es esa. La cuestión no es la de detenciones que, por facultades discrecionales y sin formación de juicio, haya llevado á cabo la autoridad militar, ni ninguna otra autoridad. La cuestión es la de cuáles son las facultades discrecionales, cuáles son las facultades arbitrarias de la autoridad, que tiene encargo por la ley de restablecer el imperio de la misma, cuando se crea una situación de fuerza.

No se trata de una mera providencia arbitraria de una autoridad cualquiera; se trata de que está establecida una situación de fuerza, y que las providencias de la autoridad no han recaído (el Sr. Azcárate no ha intentado sobre esto ni la más pequeña demostración, ni ha hecho siquiera la más leve indicación), sino sobre los responsables de que esa situación de fuerza se creara. (*El Sr. Azcárate*: ¿Quién se lo ha contado á S. S.? ¿Conoce S. S. á los que son responsables? ¿Dónde está la causa)? ¿Qué causa? (*El Sr. Azcárate*: Aquella por virtud de la cual resultan esas responsabilidades de que habla S. S.) Pero, señor Azcárate, ¿cree S. S., que á mí se me puede, con una interrupción de esa clase, desviar de la cuestión? (*El Sr. Azcárate*: No, señor.) ¿Qué quiere decir preguntarme á mí ahora por la causa, si de lo que estamos tratando es del ejercicio de las facultades administrativas discrecionales y arbitrarias? ¡Si el supuesto de que no hay causa es el supuesto necesario de toda esta polémica! Pues si hubiera causa, ¿de qué estaríamos hablando?

La cuestión, repito, es esa: ¿cuáles son los límites de las facultades?... (*El Sr. Azcárate*: Los de la ley.) ¿Los de la ley? Pues á eso voy (*El Sr. Azcárate*: Pues vamos pronto), con mejores leyes, que las que trae el Sr. Azcárate. Porque el Sr. Azcárate, como el Congreso le ha oído esta tarde varias veces, y como dijo además el otro día, ha venido aquí con la pretensión sencilla y bien clara de que en España rige un sistema constitucional diferente del que existía antes, desde que así lo arreglaron aquí una tarde entre S. S. y el Sr. Albareda. El Sr. Azcárate reconoce que esos hechos, que S. S. ahora supone realizados con infracción de la ley constitucional, están conformes con la jurisprudencia constante seguida por todos los Gobiernos; pero nos hacía la argumentación, la otra tarde y ésta, de que todo ese estado de derecho supone S. S. que ha cesado desde que un día le hizo una pregunta al Sr. Albareda, y este señor le contestó (*El Sr. Azcárate*: No he tenido semejante ridícula pretensión, Sr. Ministro de Gracia y Justicia: desde la publicación de una sentencia del Tribunal Supremo.) Vamos, pues, á la ley. (*El Sr. Azcárate*: A la sentencia del Tribunal Supremo: y tenga S. S. más respeto á los hechos, que yo aquí expongo, no desfigurándolos á su antojo y capricho.) ¿Niega el Sr. Azcárate lo por mí alegado? ¿Niega el Sr. Azcárate que ha dicho la otra tarde, y que ha repetido hoy, que entendía que estas cosas no se podían realizar, á pesar de que se habían venido realizando, desde que el Sr. Albareda, contestando á una pregunta de S. S., le prometió que no se realizarían más? (*El Sr. Azcárate*: Trasladando la circular de la sentencia del Tribunal Supremo, que es lo que he dicho varias veces y lo que S. S. calla para tener la satisfacción de ponerme en ridículo.) Puesto que á S. S. le molesta eso, no he de insistir en ello, y le pido además perdón por haber hecho semejante argumento.

Por lo visto á S. S. no le gusta que yo diga eso; no sabía que S. S., tan habituado á los debates, tenía el cutis tan nervioso esta tarde. Pido perdón á S. S.; reconozco que he hecho mal; no hablemos más de eso, y vamos á aquello en que S. S. y yo estamos conformes, en que es necesario tener en cuenta lo que dice la ley.

Se trata de someter á 8.000 mineros. ¿Qué dice la ley? El art. 22 de la ley de orden público, que es el que hay que aplicar, dice: «serán sometidos á todo trance.» ¿Dónde está aquí la forma de juicio? «Empleando la fuerza, si fuera necesario.» Tampoco me parece que se ha entendido nunca ni se debe entender que la declaración de ser necesario el empleo de la fuerza ha de ser hecha por una sentencia ejecutoria obtenida en juicio contradictorio. «Prendiendo á todos los que no se entreguen»; lo cual me parece que es lo mismo que decir prendiendo á todos, porque, si unos se han de entregar, y á los que no se entreguen se les prende, no queda ninguno libre. Lleva la ley tan allá estos preceptos, que cree necesario exceptuar de esta prisión general á los individuos de la asociación de la Cruz Roja, ó á cualquier otro que, por ejercer actos de caridad, acuda al sitio de la ocurrencia á curar á los heridos.

Pues bien, Sres. Diputados; jamás ha entendido nadie, ni en los tribunales ni fuera de los tribunales, que hubieran de ejecutarse estos preceptos legales con todo rigor; jamás ha entendido nadie que, diga lo que quiera la letra de la ley, hay obligación en el ministerio fiscal y en los jueces de perseguir, sin excepción, á todos los que han tomado parte en un delito contra el orden público. Estos delitos tienen caracteres excepcionales. El mismo Código penal establece para ellos una mayor gradación de responsabilidad criminal. Si para todos los demás hay responsabilidad por el hecho consumado, por el hecho frustrado y por la tentativa, para la rebelión hay, además, responsabilidad por la conspiración y responsabilidad por la proposición, y para la sedición hay también responsabilidad por la conspiración. Después que el Código penal ha ido persiguiendo estos delitos en períodos de tiempo anteriores á los que tiene marcados para los demás, dispone que las autoridades no podrán proceder contra los delincuentes sin hacer dos intimaciones, y exime de responsabilidad criminal á los que se sometan á la autoridad antes de las intimaciones, ó á consecuencia de haberse hecho. Siempre se ha entendido esto así; siempre se ha entendido que, en lo que á estos delitos se refiere, hay mayor suma de facultades discrecionales y arbitrarias, ó por mejor decir, hay una suma de facultades discrecionales y arbitrarias, que no existe cuando se trata de otros delitos.

No hace muchos años, estando en el poder el partido liberal, se pidió permiso á la primera autoridad civil de Madrid para una manifestación; lo concedió, con la condición de que se celebrara en un recinto cerrado, que fué el de los Jardines del Buen Retiro; reuniéronse allí millares de manifestantes; después, un grupo de 200 ó 300 quisieron continuar la manifestación en el Prado; vinieron hasta delante del edificio de la Representación nacional; el gobernador de la provincia entendió, que debía hacerse respetar, y mandó dar una carga, y los cargó. Supongo que haría algunas prisiones, se detendría á algunos, á los que le pareciera necesario para dominar el desorden, y los llevarían á la prevención. Pero fué aquella autoridad al Gobierno de la provincia, vió que los sucesos estaban terminados completamente, y pondría en libertad á los detenidos. Pues claro está que, si no habían cometido delito, no pudo mandar que se diera una carga, ni pudo detenerlos; y si habían cometido delito, juzgando estos hechos por las reglas ordinarias de todos los delitos, se debió con-

tinuar el proceso, y no habría tenido facultades el gobernador para escoger de entre los alborotadores unos cuantos para prenderlos, dejando en libertad á los demás, ni para soltar á los que había preso.

De esto se trata únicamente; y partiendo de que las medidas de las autoridades de las Provincias Vascongadas no han recaído sino sobre los alborotadores, no está de más, antes al contrario tiene un lugar muy oportuno, el que hayan examinado quiénes eran vagos y quiénes no lo eran; porque para algo está escrito el caso 23 del art. 10 del Código penal. (*El Sr. Azcárate*: ¡Claro! Cuando hay delito.) Y como aquí era incuestionable que había delito... (*El Sr. Azcárate*: ¿Dónde está la causa?) Señor Azcárate, esa interrupción de S. S. vendrá bien en otro lugar; pero aquí, no. (*Risas.*)

Estoy sosteniendo, que estaba dentro de las facultades discrecionales de la autoridad (que por cierto la ha ejercido con una moderación y una prudencia, que tengo la completa seguridad de que es apreciada en el distrito minero por los mismos contra quienes se ha ejercido, á los cuales sin duda alguna les ha de causar grandísima extrañeza saber que hay un Diputado de la Nación que acusa á aquellas autoridades de haber ejercido actos de tiranía), estoy sosteniendo, repito, que dentro de esas facultades discrecionales estaba el disminuir el número de las responsabilidades á los alborotadores; y para disminuirlas, no estaba de más el ver, cuáles de ellos tenían circunstancias agravantes, y cuáles no.

De manera que, si á S. S. le parece mal, le parecerá mal la teoría, pero no que en la práctica, y en uso de esas facultades discrecionales, se haga distinción entre aquellos, que tienen un aumento de responsabilidad personal por el Código, y los que no tienen ese aumento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Sr. Ministro, se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesión.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Yo quisiera acabar en cuatro minutos; pero si después el Sr. Azcárate ha de rectificar...

El Sr. **AZCARATE**: ¡Ya lo creo! ¿Cómo he de dejar de rectificar, después de las gravísimas cosas que está diciendo S. S.?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pues voy sólo á contestar por ahora con dos frases á dos preguntas del Sr. Azcárate.

A una, á la relativa á la competencia de tribunales en Jerez, entiendo que no hay posibilidad de contestar discutiendo. El Sr. Azcárate supongo estará conforme con la teoría y con los principios; cuando una autoridad de un orden judicial entiende que es competente, y por esta inteligencia le pide á otra autoridad que se inhiba del conocimiento de un asunto, y la autoridad á quien se pide su inhibición la acuerda, no hay cuestión de competencia posible. El Gobierno no ha podido conocer de esta competencia. Supongo que en esto estará también conforme S. S. Pues no habiendo podido conocer de ella, yo no estoy en el caso de poder discutir actos del Gobierno que no se han podido realizar. Reconozco el derecho, que no intento coartar en lo más mínimo, de S. S., como de cualquiera otro Sr. Diputado, á discutir la sentencia; estará en su derecho discutiendo la ley; estará en su derecho discutiendo la organización; pero á su debido tiempo. Lo que hoy no se puede discutir, es una cuestión concreta, resuelta por unos autos, que en estos momentos están en el secreto de un sumario.

Y la otra contestación que tengo que dar á S. S. se refiere á la petición que hizo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dirigida á que, para el ejercicio de la gracia de indulto, se hiciese una distinción entre los reos de rebelión militar y los reos de asesinatos cometidos en Jerez.

Puen bien, Sr. Azcárate; S. S. hubiera omitido por completo esta tarde el recuerdo de ese ruego si conociera la sentencia; porque el Consejo de guerra ha hecho exactamente lo mismo que S. S. proponía que se hiciera por medio del indulto. El Consejo de guerra ha declarado reos de delito de rebelión militar á los ocho procesados que se sometieron á su fallo, y ha declarado reos del delito de rebelión militar y de asesinatos á los cuatro á quienes condenó á la pena de muerte. De los otros cuatro, á uno le declaró cómplice de los asesinatos, y á los otros tres solamente autores del delito de rebelión militar.

Por esta parte, pues, las cosas han sucedido como el Sr. Azcárate quería. La pena capital no se ha ejecutado sino en los cuatro que, además de ser reos del delito de rebelión militar, están declarados por el tribunal competente, dos de ellos, autores materiales y autores por inducción de los asesinatos, además de ser jefes de la rebelión militar, y los otros dos, autores materiales de los asesinatos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.»

Se anunció que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley adicional á la de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837, remitida por el Senado. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de la comunicación en que la Comisión encargada de informar sobre el arreglo comercial de España con los Estados Unidos participaba su constitución, habiendo sido elegidos presidente y secretario, respectivamente, los Sres. Silvela (D. Francisco) y Allende Salazar.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente sobre la protesta del síndico del Ayuntamiento de Manila acerca de la elección de alcalde, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar á petición del Sr. Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para mañana: Continuación del debate promovido con motivo de la interpelación del señor Azcárate, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, adicional á la de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837, remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado conformándose con lo propuesto por un indivividuo de su seno ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, de 19 de Julio de 1837, se añadirá el siguiente

«Artículo adicional.—El tiempo que medie desde la presentación en el Congreso de los proyectos de ley de presupuestos, así de la Península como de las provincias de Ultramar, hasta el día en que deban comenzar á regir, se considerará dividido en tres partes iguales, siendo la última de ellas el plazo mínimo que ha de corresponder al Senado para su estudio y discusión.»

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Febrero de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 20 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente personal de D. Marcial Carvallido Bugallal, registrador de la propiedad de Redondela, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Conde de San Román.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Llorente.

El Sr. **LLORENTE**: El sindicato de productores de arroz, que representa la riqueza principal de más de cien pueblos de la provincia de Valencia, acude ante las Cortes con una exposición que tengo la honra de presentar, oponiéndose á la petición que les ha dirigido una corporación mercantil pidiendo el restablecimiento de la famosa base 5.ª de la reforma arancelaria. Aquellos pueblos estaban hace dos años completamente arruinados, y por las medidas protectoras del Gobierno han recobrado su perdida prosperidad.

Yo sé bien que esta política protectora del Gobierno es la que ha de prosperar; pero aquellos labradores temen volver á su antigua ruina, al ver que hay corporaciones que solicitan medidas que contrarían aquellos beneficiosos resultados, y en presencia de este hecho, formulan por mi conducto su más enérgica protesta y su más formal oposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición presentada por su S. S. pasará á la Comisión correspondiente.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia. (*Véase el* Apéndice 31.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MONARES**: La proposición de ley que acaba de leerse, tiene por objeto la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que ponga en comunicación directa la población y puerto de Gandía con Valencia, que es la capital de la provincia. Una vez construído este ferrocarril, reportará grandes ventajas locales y tendrá en su favor tres clases de beneficios sobre la línea hoy existente, á saber: acortar la distancia entre el puerto de Gandía y Valencia; evitar las dificultades y molestias del trasbordo que hoy verifican los pasajeros y mercancías; y últimamente, reducción en las tarifas que existen actualmente.

Como por otra parte el concesionario no pide al Estado sacrificio de ninguna clase, ni subvención de ningún género, ni siquiera la franquicia del material, y por lo tanto, no hay necesidad de ningún esfuerzo por el Tesoro público para la construcción de esta línea, yo espero confiadamente en que el Congreso se servirá dar un voto favorable para tomarla en consideración. He dicho.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. País Lapido tiene la palabra.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Como he tenido el honor de anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación, voy á dirigirle algunas preguntas sobre la administración municipal de Noya, ó mejor dicho, sobre la administración del alcalde, que es, por su condición, el que monopoliza, absorbe y dirige allí casi exclusivamente la gestión administrativa del Municipio. Y como la materia es complicada, no desde el punto de vista jurídico ó técnico, desde el cual es sumamente sencilla, sino porque se trata de cuestiones de detalle, me permitiré dar algunas explicaciones con objeto de esclarecer los hechos, y al mismo tiempo para establecer entre ellos la verdadera ilación que existe.

Para que el Sr. Ministro pudiera penetrarse perfectamente del sentido y alcance de mis observaciones, debería yo hacer un retrato ó un diseño de la fisonomía moral del personaje á que aludo; pero por no distraer la atención de la Cámara, por respeto á ésta, y porque entiendo que de las explicaciones que dé habrá de deducirse lo que yo apetezco, pasaré por alto este punto, confiando en que el Sr. Ministro de la Gobernación, con la clarísima inteligencia que le distingue y con su reconocida perspicacia, suplirá mi silencio; si bien debo advertir, que si de los hechos que exponga resulta algún rasgo poco halagüeño para el alcalde de Noya, puede recargarse el cuadro con los colores más fuertes y oscuros, en la seguridad de que, por sombrío que aparezca, distará mucho de la realidad, en orden á la administración municipal.

Fué nombrado este alcalde en el período preliminar de las elecciones, es decir, en la época en que más enconada y ruda se mostraba allí la lucha que el Sr. Linares ha provocado al frente de la provincia, y se ha considerado el tal alcalde como el oficial ejecutor de las justicias del Sr. Linares, ó mejor dicho, de sus vanidades gubernamentales.

Y lo diré así, con esta suavidad de frase, puesto que se ha dicho aquí ya repetidas veces, y los hechos lo han comprobado, que el Sr. Linares al frente de la provincia de la Coruña no parece haber tenido otro lema que la venganza y el exterminio de sus enemigos personales. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, estoy aclarando los hechos, y me parece que en estos preliminares se ha tenido tolerancia por la Mesa con otros oradores. Es la primera vez que yo pronuncio estas frases, y suplico á S. S. tenga conmigo la benevolencia que ha tenido con otros, siquiera sea por equidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, la Presidencia lo que desea es que no se desnaturalicen las discusiones parlamentarias. Su señoría, con motivo de una pregunta, está explanando una interpelación, y comprende S. S. que eso no está en mi mano el concederlo. Su señoría puede hacer la pregunta, y hacerla todo lo ampliamente que el Reglamento consiente, y el Presidente se lo permitirá con mucho gusto; lo que no puede consentir es, que con motivo de una pregunta haga S. S. una interpelación.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Yo acato y respeto y defiero á todas las indicaciones del Sr. Presidente; pero, como he dicho antes, se trata de pequeñas cuestiones que es necesario esclarecer, porque de otra manera, presentadas escuetamente las preguntas, no

tendrían razón de ser, ni el Sr. Ministro podría dar sobre ellas contestación. Insisto, pues, en suplicar á la Presidencia que sea benévola conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no desea otra cosa; pero ruega á S. S. que se ciña, al hacer las preguntas, á los términos reglamentarios.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Ese es el hecho cierto: que el gobernador de la provincia de la Coruña no ha tenido más que el lema que yo indicaba, y que su propósito ha sido raer de la haz de la tierra á sus enemigos políticos, á quienes consideraba como enemigos personales, indignos de los beneficios de la ley y de todas las garantías sociales: y esta es la situación en que se encuentra la provincia de la Coruña, y señaladamente el distrito que tengo el honor de representar en esta Cámara.

La opinión pública ha recibido el nombramiento de alcalde con la hostilidad y con la repulsión que suponían sus antecedentes. Y si fueran necesarios algunos testimonios tangibles y evidentes de este hecho, yo podría presentarlos, recordando aquí, en primer lugar, la actitud de retraimiento en que se han colocado los conservadores de abolengo de aquella localidad, personas respetables y de sana conciencia, que no han querido figurar al lado del Sr. Viturro Pose, que tal es el nombre del alcalde á que me refiero, siguiendo las corrientes de la opinión pública; y en segundo lugar, la enérgica protesta del cuerpo electoral, que á pesar de la presión oficial que se ha tratado de ejercer con el objeto de llevar al Municipio candidatos ministeriales, ha sabido trabajar con esfuerzo y ha conseguido llevar al seno de aquella Corporación una mayoría respetable, que, si no está afiliada en su mayor parte á ningún partido político, ostenta ante la opinión títulos de honradez y propósitos formales de cumplir la misión que les han encomendado sus convecinos, de fiscalizar la administración municipal y de exigir el exacto cumplimiento de las leyes, evitando que se cometan los abusos que pudieran cometerse hallándose al frente del Ayuntamiento el Sr. Viturro Pose.

En tal situación, con esta mayoría, no le bastaba al Sr. Viturro Pose haber conseguido la vara de alcalde, que en otros tiempos había solicitado con tanto empeño del partido liberal, que lo ha desahuciado, sino que era necesario exterminar esa mayoría que le era hostil y que no había de consentir que realizase sus temerarios planes; y para ello, ha comenzado por instruir un expediente y pedir la suspensión de aquella mayoría.

Su señoría, que ya por aquel tiempo ocupaba muy dignamente el puesto que ahora ocupa, no ha creído oportuno autorizar con su respetable nombre un expediente que significa una injusticia; injusticia tan enorme, como que se funda en hechos falsos, según se ha acreditado por las protestas y reclamaciones de los interesados y por actas notariales, de las cuales ha hecho caso omiso el gobernador al dictar la resolución, faltando á la exactitud de los hechos; expediente que, en último término, no hubiera dado otro resultado sino un procedimiento criminal contra sus iniciadores. Pero, al fin, algún provecho se ha sacado de ese expediente, y yo llamo la atención de S. S., porque sobre este punto gira la materia de mi primera pregunta.

Mientras que ha regido allí el Ayuntamiento interino, este Ayuntamiento ha hecho los nombramientos para los cargos de tenientes de alcalde y para las Comisiones; y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿entiende S. S. que los nombramientos hechos por los concejales interinos, aunque hayan recaído en concejales propietarios, pueden prevalecer, una vez que la Corporación procedente de la elección popular ha sido restablecida en el ejercicio de sus funciones y en la plenitud de sus derechos? Y hago esta pregunta con el carácter de generalidad, porque no es sólo el Ayuntamiento de Noya el que se halla en este caso, sino que el Ayuntamiento de Cedeira, que acaba de ser repuesto, se encuentra en iguales condiciones, y conviene que se establezca una regla de carácter general.

Para mí, la cosa es clara. La ley reduce y limita en todo lo posible, especialmente tratándose de cuestiones que afecten á la organización de los Ayuntamientos, las facultades de las Corporaciones interinas, habiéndose inspirado uniformemente en este mismo espíritu la jurisprudencia ministerial; y á mi entender, el recto sentido de la ley es, que los tenientes de alcalde y las Comisiones sean reflejo, expresión fiel de la voluntad y de las aspiraciones de la mayoría; que entre los diferentes elementos que componen las Comisiones populares exista la debida unidad, la armonía, la compenetración necesaria para que la administración municipal y el régimen de sus intereses marchen expedita y desembarazadamente.

Pues bien; como yo entiendo que el derecho que la ley reconoce á las mayorías de nombrar las personas que han de representarlas en esas Comisiones y en esos cargos aparece en esta ocasión vulnerado por haberles impuesto tenientes de alcalde y Comisiones que tienen un origen bastardo, considero que es una infracción legal el sostener los nombramientos hechos por las Corporaciones interinas.

Pero el Sr. Viturro, á pesar de haber visto en definitiva frustrados sus planes con el expediente de suspensión, no ha desmayado en sus empeños, y para combatir y destruir á los concejales del Ayuntamiento que podían estorbarle, ha empezado á instruir expedientes de incapacidad á los concejales de más importancia y significación de aquel Ayuntamiento, habiendo declarado incapacitado por débitos al Municipio al concejal D. Basilio Pérez, primer teniente de alcalde, elegido por la mayoría.

El fundamento en que se ha apoyado para declarar esta incapacidad, ha sido el de que era deudor, como introductor de especies de consumos, á la Administración de consumos; y claro es que ese fundamento es á todas luces ilegal, porque la legislación del impuesto no reconoce esa clase de débitos, puesto que los derechos se pagan al contado. Pero poco importaba esta consideración para el objeto del señor Viturro, y poco importó que el propio interesado presentara el recibo de haber hecho el pago; el recibo no fué admitido, y la Corporación municipal, por el voto de calidad del alcalde, declaró incapacitado á este concejal. Se entabló la alzada ante la Comisión provincial, la cual revocó el acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 23 de Octubre del año pasado, y hasta la fecha el concejal desposeído injustamente no ha vuelto á ejercer las funciones propias de su cargo. ¿Por qué? Porque el gobernador de la provincia no se ha dignado comunicar el fallo de la Comisión provincial.

Y ahora pregunto yo al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿cree S. S. que se está en el caso de dirigir una excitación al señor gobernador de aquella provincia para que comunique al Ayuntamiento de Noya y al interesado á que me refiero, el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 23 de Octubre, á fin de que este concejal no se vea por más tiempo despojado del cargo que le ha confiado el voto popular?

La segunda incapacidad es en cierto modo más ingeniosa; pero por lo mismo que revela mucho ingenio, resulta más ridícula. Se trata de un concejal á quien se supone dueño de una casa en la que se han verificado obras, al parecer, sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento interino que declara esta incapacidad, no tenía competencia para hacerlo, puesto que está preceptuado repetidamente por la jurisprudencia ministerial que los Ayuntamientos interinos no pueden declarar la incapacidad de los propietarios; pero no es esto solo: además de faltar así á lo preceptuado, ha tenido, no sólo que inventar el fundamento de la cuestión, que por su índole no es de aquellos que realmente causan la incapacidad de los concejales, sino que ha tenido que adjudicar al concejal susodicho la casa, provisionalmente por supuesto, á pesar de las protestas del verdadero propietario de la finca.

Se halla pendiente el recurso de alzada ante la Comisión provincial, y el gobernador de la provincia ha creído conveniente bajar á presidir las sesiones de la Comisión, á fin de poder resolver el asunto á satisfacción suya.

Yo no discuto el derecho que tenga, con arreglo á la ley, el gobernador de la provincia para presidir las sesiones de la Comisión provincial; pero me parece, á semejanza de lo que decía aquí con mucho acierto el Sr. Latorre días pasados, me parece que es un poco abusivo y que redunda en desprestigio de la autoridad del propio gobernador de la provincia el que solamente se acuerde de presidir ese Cuerpo provincial, no cuando se trata de resolver en él altas cuestiones administrativas ó de estudiar problemas que afectan á los intereses de la provincia, sino precisamente cuando se trata de estas pequeñas cuestiones, de estas miserias locales provocadas por sus agentes con infracción manifiesta de todas las leyes.

No tengo motivos para dudar de la justificación y rectitud del diputado que está encargado de la ponencia; pero por lo mismo que la causa es justa para el concejal á quien yo aludo, temo que el expediente continúe paralizado indefinidamente y que no se resuelva jamás; por lo cual, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que excite el celo del gobernador de la provincia á fin de que este expediente se tramite con la debida prontitud.

La actividad que despliega el Sr. Viturro no tiene solamente carácter político; la cosa tiene más trascendencia; si fuera sólo de carácter político, aun sería disculpable, dadas estas prácticas que se han introducido desgraciadamente en nuestras costumbres; pero su objetivo es un poco más remoto; sus fines principales tienen un carácter verdaderamente administrativo.

Así es que, preocupado con estos afanes, ha roto, por decirlo así, con todas las tradiciones de sus dignos antecesores, que han procurado mejorar el pueblo cuya administración les estaba encomendada. La administración municipal, bajo la dirección del señor Viturro, está completamente abandonada; los servicios municipales del todo descuidados; la Hacienda municipal deshecha y desorganizada, hasta el punto de que el Ayuntamiento de Noya, que era verdadero modelo de administración, se encuentra hoy, no solamente en descubierto de casi todas sus obligaciones, sino afligido constantemente por los comisionados de apremio que le dirigen continuamente la Administración de Hacienda y la Diputación provincial. Conviene investigar la causa de esta lastimosa situación, que contrasta notablemente con la conducta observada por los Ayuntamientos anteriores, y que puede afectar á los intereses municipales, porque estas informalidades, que pertenecen ya al dominio público, pueden encubrirse hoy ó mañana con un expediente de insolvencia. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva reclamar del Ayuntamiento de Noya los siguientes documentos: primero, una certificación del presupuesto de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Noya, del corriente año económico; segundo, otra certificación de los ingresos y de los pagos verificados por la Depositaría municipal desde 1.° de Julio hasta el 31 de Enero último; y tercero, una nota ó relación de los ingresos y pagos verificados también por la Administración de consumos durante igual período; nota ó relación que puede venir autorizada y ser redactada por el mismo administrador, sin necesidad de que intervenga el alcalde, porque de esa manera aparecerán con más claridad los hechos.

Me falta únicamente tratar dos puntos, de los cuales voy á hablar con suma brevedad, porque he molestado ya demasiado la atención de la Cámara y del Sr. Ministro.

El primero se refiere á la situación legal del alcalde. Este señor, por circunstancias excepcionales y que no he de relatar en este momento, se encuentra sujeto á la responsabilidad de quintas y debe ser comprendido en el alistamiento del presente año, con arreglo al párrafo 7.°, art. 63 de la vigente ley de reemplazos; y sin embargo de que el Sr. Viturro conocía estos antecedentes y las reclamaciones que iban á presentarse en la sesión celebrada el 31 de Enero para la rectificación del alistamiento, se presentó á presidir la sesión, empezó por expulsar á los concejales que podían estorbar á sus propósitos, y cuando se presentaron las reclamaciones, no sólo continuó presidiendo el Ayuntamiento y las rechazó, sino que después, cuando se vió estrechado por las circunstancias, levantó de una manera violenta la sesión, con escándalo de todas las personas que presenciaban la escena. Aquí el gobernador vuelve á tender el manto de la impunidad sobre el alcalde de Noya. Se han entablado reclamaciones ante la Comisión provincial, y el gobernador, tratándose de una cuestión de la exclusiva competencia de la Comisión, en que se juega el porvenir de tantas familias y la suerte de tantos ciudadanos, se ha creído en el imprescindible deber de bajar á presidir la Comisión provincial, para aplazar la resolución del asunto.

Yo no voy aquí á deshacerme en sentimentales lamentaciones; pero llamo la atención del Sr. Ministro sobre este particular, para que juzgue de la situación de aquel Ayuntamiento, y si es propio que con este objeto y con esta misión baje el gobernador de la provincia á presidir la Corporación provincial,

y si esto corresponde á la alta representación que debe tener el gobernador, que, al fin y al cabo, representa al Gobierno de la Nación.

El segundo punto que me falta que indicar se refiere á uno de tantos atropellos cometidos por este alcalde contra los particulares, y que puede servir de ejemplo para comprender lo que han sido los demás, de los cuales no hablaré por no distraer la atención de la Cámara.

En los presupuestos de dos años en que ha sido alcalde de Noya D. Ramón Ronquete Rodríguez, se consignó como partida de ingreso la de 4.000 pesetas en que se calculaban los recargos de cedulas personales.

Sin que el Sr. Ronquete haya intervenido para nada en la recaudación de este impuesto, que corre á cargo de los agentes nombrados por el Municipio; sin que hayan rendido sus cuentas estos agentes y que se conozcan las cantidades que se hayan hecho efectivas, y sin que se hayan tenido en consideración las cédulas pendientes de pago, ni los expedientes instruídos por insolvencia ó defunción, aprobados en su mayor parte por la superioridad; con infracción de la ley de contabilidad y de la instrucción de apremios administrativos, que prescriben que no pueda emplearse este procedimiento si no hay débitos liquidados ó alcances reconocidos; con infracción de la ley de cédulas personales y de la instrucción relativa á la misma materia, que encomiendan á los Ayuntamientos y no á los alcaldes, como aquí se pretende, la recaudación del impuesto de cédulas personales, y con infracción de la ley municipal, que establece que la responsabilidad de los Ayuntamientos sea subsidiaria y sólo para el caso de descuido, omisión ó negligencia probados, se ha instruído expediente contra el Sr. Ronquete, exigiéndole, no la cantidad que se haya hecho efectiva, sino toda la cantidad calculada en el presupuesto, y hoy día se encuentra amenazado por el embargo un alcalde que ha dejado gratísimos recuerdos en aquella villa por su honradez, por su celo, por las reformas y progresos que ha realizado en la población...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que eso no tiene nada que ver con la pregunta. Su señoría está explanando una ó varias interpelaciones.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Si el Sr. Presidente se digna oirme unos momentos, verá que lo que digo tiene relación con la pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo, hasta un discurso de cuatro horas, puede acabar en pregunta; ruego á S. S. que se concrete á hacer las que ha anunciado.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Pues bien; el Sr. Ministro de la Gobernación comprenderá y deducirá de estas explicaciones, que este expediente envuelve una verdadera monstruosidad administrativa; y como quiera que se han cerrado al interesado todos los medios de defensa, porque ha entablado un recurso de alzada que el alcalde no ha tramitado, y después ha entablado un recurso de queja, y el Gobernador ha dejado trascurrir tres meses sin adoptar una resolución, me creo en el caso de acudir á la superior autoridad de S. S. para que, en uso de la facultad que le concede el art. 130 de la ley provincial, se digne reclamar ese expediente para examinarlo y adoptar en su vista la resolución que proceda.

En resumen: por lo que hace al Ayuntamiento de Noya, consigno en puntos numerados la exposición que acabo de hacer de los hechos; y dando á mis preguntas el carácter de ruego, suplico al Sr. Ministro de la Gobernación: Primero: que excite al gobernador de la provincia de la Coruña para que comunique al Ayuntamiento y al interesado el acuerdo de la Comisión provincial, de 23 de Octubre último, relativo á la incapacidad de D. Basilio Pérez, y que se resuelva el expediente de incapacidad del concejal Sr. Martínez Antelo. Segundo: que S. S. se digne reclamar del Ayuntamiento de Noya los datos de que he hecho mérito, relativos á los presupuestos municipales del corriente año y á los ingresos y pagos que se han verificado por la Depositaría de fondos municipales y por la Administración de consumos durante los siete meses trascurridos del actual año económico. Tercero: que S. S. reclame asimismo, para su examen, el expediente incoado contra el ex-alcalde D. Ramón Ronquete; y por último, que se sirva dar las órdenes oportunas para que el alcalde de Noya no presida las operaciones de quintas, en que está personalmente interesado, y para que se proceda al nombramiento de alcaldes y de las Comisiones que han sido elegidos por las Corporaciones interinas durante la suspensión de los concejales propietarios.

Para terminar, voy á decir á S. S. breves palabras sobre distinto asunto: hay un Ayuntamiento que considero en condiciones realmente excepcionales, como el único que se encuentra en ese caso en toda la Península, Ayuntamiento donde no se han verificado hasta la fecha las elecciones municipales; rectificaré: se han verificado en el período legal; pero la Comisión provincial interina ha creído conveniente anular esas elecciones, sin embargo de que no se había presentado protesta ni reclamación ninguna en los colegios electorales. El Ayuntamiento á que me refiero es el de la Puebla de Caramiñal, del distrito de Noya, y yo desearía que S. S. se sirviera dar las órdenes convenientes para que se verificasen las elecciones municipales en la forma que prescribe la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo creía que el Sr. Pais Lapido había pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Ministro de la Gobernación, y me he encontrado sorprendido, no con unas preguntas, sino con una interpelación sobre actos que no tienen absolutamente ningún punto de contacto con lo que al Ministro de la Gobernación puede referirse. Esta que podría llamarse modesta interpelación, ha ido acompañada de juicios y apreciaciones sobre autoridades y sobre personalidades que yo no creo que nadie tiene derecho á hacer aquí sin que se presenten previamente las pruebas de esos juicios y de esas apreciaciones, y sobre todo, de esas denuncias de delitos, puesto que aquello que se refiere á infracciones de ley no es más que un delito ó una falta. Yo no estoy en el caso, por lo que al Ayuntamiento de Noya se refiere, de hacer una excepción respecto de los 9.000 Ayuntamientos que hay en España.

Algunos otros Sres. Diputados se han acercado á mí para hacerme particularmente apreciaciones y juicios contrarios á los que hace S. S., y les he dado la misma contestación, y es, que yo no puedo saber lo que pasa en cada uno de los Ayuntamientos de Es-

paña. Las leyes reconocen y establecen el procedimiento para entablar el recurso de alzada contra las infracciones de ley que cometen los Ayuntamientos, ante la autoridad inmediatamente superior, ante el gobernador de la provincia, y en caso de que los gobernadores no resuelvan de la manera que creen justa y conveniente los que reclaman, queda á éstos el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación; sin que pueda alegarse en contra de ese procedimiento que los gobernadores retienen la alzada, puesto que la ley establece que en todo recurso de alzada dirigido á un gobernador, si trascurre cierto término sin que aquél se tramite, los recurrentes pueden acudir al Ministerio de la Gobernación para que éste reclame el recurso de alzada retenido por el gobernador.

¿Hay algo de esto en el Ayuntamiento de Noya? Pues en el Ministerio de la Gobernación no existe ningún recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Noya. Por consiguiente, yo tengo el sentimiento de no poder acceder á nada de lo que S. S. ha solicitado. Repito que todos aquellos que se sientan lastimados en sus derechos, pueden acudir, por medio del recurso de alzada, ante el gobernador, siendo eso lo que debe aconsejar S. S. á los que en ese caso se encuentran. Si el gobernador no resuelve, pueden acudir al Ministerio de la Gobernación por conducto de aquella autoridad; y si ésta lo retiene más tiempo del necesario para su tramitación, pueden desde luego acudir directamente al Ministerio de la Gobernación; y yo, por mi parte, aseguro al Sr. País Lapido que, si tal cosa sucede, resolveré todas las reclamaciones que se me dirijan, con completo espíritu de justicia, sin atender absolutamente para nada á la filiación política de los recurrentes, ni á si son amigos ó adversarios de la política del Gobierno, y no teniendo en consideración más que el estricto cumplimiento de la ley. Pero para lo que no hay derecho es para emitir aquí ciertos juicios respecto de las autoridades y hacer cierto género de calificaciones como las que S. S. ha hecho, teniendo el camino expedito del recurso ante los tribunales de justicia, ó mejor dicho, ante el Tribual Supremo, denunciando los delitos y las infracciones de ley que haya podido cometer el gobernador de la Coruña. Yo lo que puedo decir es, que estoy oyendo hablar desde hace muchísimo tiempo, y casi siempre por las mismas personas, de las infracciones de ley cometidas por el digno gobernador de la Coruña, sin que hasta ahora se haya presentado acusación alguna contra él en el Tribunal Supremo. Espero, pues, que se cumpla con esas prescripciones legales, y por mi parte, repito, haré la debida justicia á los que á mí acudan. (*El Sr. Calderón*: Pido la palabra.)

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Voy á rectificar con muy breves frases las observaciones que me ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación.

En primer lugar, yo no sé si S. S. apreciará si de los hechos que yo aquí he denunciado resultan ó no delitos. Yo, si he venido á ponerlos aquí en conocimiento de S. S., ha sido porque, dadas las condiciones excepcionales en que se encuentra la provincia de la Coruña, estamos allí, como he dicho antes, despojados de todos los medios de defensa que consignan las leyes, y no nos queda otro recurso, ni otro amparo, ni otra protección, que la que nos pueda dispensar el Gobierno, poniendo coto á toda esa serie de abusos que he denunciado anteriormente, y muchísimos más que he omitido por no molestar demasiado la atención de la Cámara.

Yo no he puesto en duda ni un solo instante la justificación con que procede siempre S. S.; y es tal la fe que yo tengo en que el Sr. Ministro de la Gobernación ha de proceder en todos sus actos con la rectitud que le caracteriza, que por esa razón he apelado á la autoridad de S. S., para que nos dispense la protección necesaria en aquella región donde no nos amparan las leyes. Todos los hechos que he referido en mis preguntas son exactos, y respondo y garantizo su exactitud.

Ahora bien; si S. S. entiende que de la narración de esos hechos resulta algo que pudiera dar origen á un procedimiento criminal, téngalo en cuenta S. S., y vea si procede que por el Ministerio de la Gobernación se adopte alguna medida respecto del particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): El Ministro de la Gobernación no tiene que perseguir ninguno de los hechos denunciados por S. S.; el procedimiento es completamente distinto del que S. S. pretende. No va á empezar el Ministro de la Gobernación por reconocer que hay indicios de delito en los actos de un gobernador, al declarar aquí que procederá contra él. (*El Sr. País Lapido*: Me he referido al Ayuntamiento de Noya.) La ley electoral está muy clara respecto á la persecución de los delitos electorales; la acción es popular; ejercítela, pues, quien se crea lastimado. (*El Sr. País Lapido*: No me he referido al gobernador, sino al Ayuntamiento de Noya.) Pues digo lo mismo; porque la sanción penal de la ley electoral comprende y se aplica á todas las elecciones. Si existen delitos, no es aquí donde se prueban, sino en los tribunales de justicia. No es posible proceder de otra manera; y si S. S. ha querido únicamente tener un desahogo hablando del Ayuntamiento de Noya y del gobernador de la Coruña para hacer que en el *Diario de Sesiones* aparezcan todas esas denuncias que ha hecho S. S., en el *Diario* constarán, y los amigos de S. S. tendrán la satisfacción de ver el juicio que á S. S. merecen aquel Ayuntamiento y aquel gobernador, De ese juicio no puede participar el Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Badarán.

El Sr. **CALDERON**: Había pedido la palabra sobre esta pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tendrá S. S. á su tiempo; pero hay otros Sres. Diputados que la han pedido antes, y la Presidencia tiene que concederla según el orden en que se ha pedido.

El Sr. **CALDERON**: Renuncio la palabra.

El Sr. **BADARAN**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernación.

En Huarte-Araquil ha ocurrido un terrible si-

niestro, á consecuencia del cual varios vecinos del pueblo se han quedado sin hogar y sin hacienda. Me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que, si hubiera fondos, ya del de calamidades, ya de otro cualquiera, se sirva destinar alguna cantidad para atender siquiera á las primeras necesidades de aquellas desgraciadas familias. Al hacer estas indicaciones no hablo únicamente en mi nombre, sino en el de todos mis compañeros de diputación por aquella circunscripción, que están tan deseosos ó más que yo de llevar algunos consuelos á aquellos infelices. Si hubiera algunos recursos, yo rogaría al Sr. Ministro de la Gobernación que pidiera antecedentes, y en vista de ellos, acordara lo que tuviera por conveniente.

Ya que me hallo en el uso de la palabra, voy á dirigir otro ruego á S. S. Soy de los españoles, no sé si pocos ó muchos, que tienen, en mi sentir, el mal gusto, si bien patriótico, de residir gran parte del año en la aldea en que pasé mi infancia. Al ver uno y otro día descuidado todo lo que se refiere á la seguridad personal, y al presenciar uno y otro día el descuido, por no emplear otra palabra, en que están, en su mayor parte, los servicios que, según me enseñaron en la Universidad, dependen de la Administración, me explico perfectamente el hecho, que varias veces me ha arrancado lágrimas al presenciarlo, el hecho que todos podemos presenciar al atravesar gran parte del territorio español, en el que no se ve ni una casa de campo, ni una fábrica, ni siquiera una vivienda que acuse que sus moradores tienen una peseta de sobra.

Este triste estado de cosas, creo que en gran parte es debido á la falta de seguridad personal en las pequeñas poblaciones, donde no hay, como en las capitales y centros de población, agentes de orden público y dependientes de los Municipios, Guardia civil y hasta fuerzas de Infantería, etc., que atiendan á aquel servicio. En las pequeñas poblaciones sólo se ve transitar por las carreteras, de cuando en cuando, alguna que otra pareja de la Guardia civil, en horas y días determinados, bien conocidos por los trasgresores de la ley y por las gentes de mal vivir. Yo con esto á nadie inculpo, y menos inculpo á la Guardia civil; pero me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que, si algo puede hacer en este particular, lo haga; y creo que este ruego se le ha hecho ya en esta legislatura, con objeto de que toda ó la mayor parte de la fuerza de la Guardia civil, en vez de estar en las capitales y grandes centros, en donde lo que hay que temer es á los ladrones de frac y guante blanco y no á los que tienen que ver con la Guardia civil, vaya á prestar su servicio al campo y á las pequeñas poblaciones.

Otro ruego me voy á permitir dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, que creo sea de oportunidad por la época del año en que estamos y porque se relaciona con el ruego anterior.

Hace ocho días que leí en un periódico de esta capital, *El Correo*, que las licencias de uso de armas y para caza y pesca no producían ningún rendimiento, lo cual lamentaba. Yo que, como antes he dicho, paso parte de mi vida en poblaciones pequeñas, me admiro de que haya nadie que gaste dinero en obtener esa clase de licencias; porque como no tienen aplicación en las grandes poblaciones, y en las poblaciones pequeñas caza y pesca, sin temor á responsabilidad de ninguna especie todo el que lo tiene por conveniente, entiendo que es un exceso de buena fe el gastar dinero para adquirir el derecho de usar una escopeta que no se ha de disparar, y redes, etc., que tampoco han de servir.

Todas estas cosas son pequeñeces; pero por las cosas pequeñas se llega á las grandes. Son pequeñeces bajo el punto de vista de los rendimientos del Tesoro; pero no si se piensa en que, dada la configuración de la Península, que es una serie no interrumpida de cordilleras, cuenta necesariamente con una inmensa riqueza en caza y pesca; y es el hecho, que por descuido de nuestra Administración, sin que yo me refiera en esto al actual Sr. Ministro, ni á ninguno de los que han desempeñado el Ministerio de la Gobernación; pero es el hecho, que resulta lamentable, que debiendo tener en este ramo una fuente de riqueza y de ingresos para el Erario, por nuestro abandono, y ya digo que á todos comprendo en esta apreciación, sea ese ingreso tan pequeño ó no produzca nada. Por eso he enlazado este ruego con el anterior que hice; porque si la Guardia civil estuviera en el campo en vez de estar en las poblaciones, ó si por lo menos estuviera más tiempo en aquéllos que en éstas, algo de este mal se corregiría.

Además, y concretándome á esto de la caza y de la pesca, me atrevo á hacer una indicación á S. S. En el Código se impone una penalidad á los infractores de la ley de caza y pesca. Pues bien; yo creo que todos los alcaldes pedáneos saben perfectamente quiénes son aquellos de sus administrados que faltan á las leyes de caza y pesca y á las de uso de armas. ¿No podrá hacerse algo, si no en el sentido de exigirles la responsabilidad, por lo menos en el de excitar el celo de esos funcionarios para que cumplan con las leyes y den parte á la autoridad de los que delinquen?

Voy ahora á hacer dos ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el uno de ellos relacionado con la ley de enjuiciamiento mercantil en lo relativo á quiebras. Se viene anunciando hace años que se va á poner correctivo á estos males; porque realmente hoy, el que se declara en concurso ó quiebra, se queda con el dinero del desdichado que ha tenido la desgracia de confiar en él. Yo creo que esto exige remedio, y varias veces me he levantado á pedir un correctivo, el cual se me ha ofrecido poner. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que vea de ocuparse de este punto, que influye mucho en nuestras costumbres, y al cual conviene atender.

Hay también otro punto, que es el relativo á la defensa por pobre. ¿Piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia poner en consonancia las leyes que rigen en materia penal con las que rigen en materia civil, respecto de los que litigan por pobres y lo hacen sin razón de ninguna clase?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo sentiré defraudar en algo las esperanzas que haya podido concebir el Sr. Badarán respecto á la materia de las preguntas y ruegos que ha tenido la bondad de dirigirme; y digo que tendré que defraudar las esperanzas de S. S., porque yo no tengo medios (hablo de medios que produzcan

resultado práctico) para satisfacerle. Lo más fácil para mí sería mostrarme muy complaciente con S. S. y asegurarle que todo aquello que desea ver realizado lo sería en lo que de mí dependiese; pero me parecería que había algo de falta de consideración hacia S. S., porque resultaría un verdadero engaño.

Por ejemplo: ha pedido S. S. que del fondo de calamidades, ó de alguna otra parte, se dé algo para aliviar el desgraciado suceso ocurrido en un pueblo de Navarra, y es preciso que los Sres. Diputados vayan comprendiendo que no es posible acudir á todo lo que ocurre en cada pueblo, pidiendo recursos al Ministerio de la Gobernación, porque no existe tal fondo de calamidades, sino un fondo de previsión para casos de epidemia, lo cual no es enteramente igual. Hay una cantidad destinada como previsión por si ocurre una invasión del cólera, del tifus, de la viruela, en fin, de cualquier clase de epidemia, y no ciertamente como socorro, sino para en los primeros momentos establecer hospitales, acudir al saneamiento y desinfección, etc.; y por consiguiente, como no hay ese fondo de calamidades, no me es posible complacer á S. S., como hubiera tenido mucho gusto en hacerlo, así como á todos los Sres. Diputados que piden fondos para socorrer las necesidades de algunos pueblos.

A consecuencia de las grandes inundaciones que hubo en Consuegra y Almería, se creó un fondo que, por desgracia, se hizo extensivo á los pueblos de otras provincias que reclamaron también; y entonces, de una manera perentoria, los auxilió el Gobierno, y se atendió por medio de un crédito extraordinario que se fijó en 500.000 pesetas.

Por medio de dos Reales decretos y de una Real orden se fijó quiénes tenían derecho para reclamar de este fondo extraordinario, y se fijaron los términos y la forma en que debían pedirlo, señalando hasta el plazo en que podían hacerse esas reclamaciones, plazo que no era más que de diez días; y ya comprende el Sr. Badarán si ha trascurrido mucho más tiempo desde que esos sucesos ocurrieron. Ese fondo, por lo mismo que ha resultado exiguo en atención á las reclamaciones de los pueblos, ofrece grandísimas dificultades para repartirse, y esa misión se la ha conferido un decreto al Ministro de la Gobernación. No sabiendo cómo resolver el problema, acudí á todos los Sres. Diputados y Senadores de las provincias que habían sufrido perjuicios por las inundaciones y que habían reclamado, para ver si entre todos hallábamos una solución para hacer el reparto, ya que no con completa justicia, á lo menos con la mayor equidad posible; pero esos Diputados y Senadores se declararon tan impotentes como yo.

A pesar de esto, como todos me dieron una muestra de confianza diciéndome que estaban seguros de no hacer nada mejor que aquello que yo hiciese, tengo casi terminado el trabajo de la distribución de esas 500.000 pesetas, y no tardará muchos días en publicarse esta resolución en la *Gaceta*. Por consiguiente, como no hay más que el fondo de epidemias y el crédito extraordinario de las 500.000 pesetas, yo no tengo capítulo ni artículo en el presupuesto con que poder atender á las que indudablemente serán verdaderas necesidades de los pueblos que han sufrido calamidades.

La segunda petición de S. S., me ha parecido entender que era que se elevase el precio... *(El Sr. Badarán hace signos negativos.)* Pues si no es éste, tenga S. S. la bondad de decirme cuál era.

El Sr. **BADARAN**: Mi petición era que, á ser posible, haya menos fuerzas de Guardia civil en las capitales y en los grandes centros de población que las que hay actualmente, y que en cambio se lleven á las poblaciones rurales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pues bien; yo había cambiado el orden de las peticiones, y creía que la segunda era la relativa á que se elevara el precio de las licencias de caza y pesca. Pero refiriéndome á la Guardia civil, diré que está distribuída lo más equitativamente posible en las provincias, con arreglo á lo que la experiencia ha demostrado que era lo más conveniente y necesario. Lo mismo que sucede respecto de las fuerzas del ejército, las cuales ciertamente no están por partes iguales en las guarniciones, ni distribuídas por partes iguales en los pueblos, porque hay provincias en que, felizmente para la tranquilidad del país, han pasado siempre con una ó dos compañías, especialmente en el Noroeste de España, y lo mismo sucede con la Guardia civil.

Se queja S. S. de que hay más número de esta fuerza en las grandes poblaciones que en los campos, y yo debo decir al Sr. Badarán que como la Guardia civil está á las inmediatas órdenes de las autoridades gubernativas, ellas son las que proponen la distribución de las fuerzas, porque son las más interesadas en hacerlo de una manera acertada, puesto que son responsables del orden público, y en su interés, más que en ningún otro, está el situarlas convenientemente. La guardería de los campos es un accesorio en la Guardia civil, después de otros muchos servicios que le están encomendados.

No es, como dice S. S., en alguna que otra carretera donde se encuentra la Guardia civil, no; se encuentra en todas las carreteras, á pesar del aumento de servicio que ha tenido este instituto, y todos los días se recorren las carreteras por las parejas de la Guardia civil. Ahora, para hacer extensivo este servicio á los campos, sería preciso que las Cortes votasen un crédito muy superior á aquel de que actualmente dispone el Ministerio de la Guerra, á cuyo presupuesto corresponde, puesto que, con respecto al Ministerio de la Gobernación, la Guardia civil no es más que una fuerza auxiliar para el mantenimiento del orden público.

Por lo demás, si se preguntase á todos los señores Diputados en este momento, vería el Sr. Badarán cómo todos hacían la misma petición que S. S., porque todos se quejan de falta de Guardia civil; lo cual honra ciertamente á este Cuerpo, porque demuestra que los ciudadanos españoles ven en él la garantía de sus personas y de sus bienes; pero la verdad es que los 15.000 guardias civiles, dada la extensión del territorio de España, no son suficientes para poder satisfacer los deseos de todos los españoles.

A eso hay que agregar, además, que cada alteración del orden público, sobre todo en las poblaciones de importancia, á lo primero que obliga es á reconcentrar la Guardia civil y á desorganizar todo el servicio en la provincia.

Por lo demás, si las Cortes aumentan en su día el crédito para la Guardia civil, el Gobierno verá con gusto ese aumento.

Respecto de la caza y de la pesca, como quiera que lo que se exige por este concepto no es más que un tributo, y eso está dentro del presupuesto, yo me limito á decir al Sr. Badarán que, cuando se discuta el articulado de los presupuestos, podrá volver á defender sus ideas y hacer lo que pueda por que triunfen las que en el día de hoy ha emitido. Lo único que por el momento digo yo, es que el Gobierno lo vería con la mayor satisfacción.

Y como la cuarta pregunta que ha hecho S. S. al Gobierno se ha referido á los tribunales de comercio, y de dar contestación á esta pregunta se encargará mi digno amigo y compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo dejo de molestar la atención de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Para decir al Sr. Badarán que me estoy ocupando en los dos asuntos sobre los cuales ha llamado mi atención. Uno de ellos, el relativo á la reforma del Código de comercio en la parte que se refiere á la suspensión de pagos y á las quiebras, es el asunto que más tiempo me ocupa desde hace días, porque no le dedico menos de tres largas sesiones semanales con los individuos que componen la Comisión revisora del Código de comercio.

Los trabajos de esta Comisión y los del Ministro están muy adelantados, y espero que dentro de muy pocos días habrán de estar en situación de ser traídos á las Cortes.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BADARAN**: Comienzo por dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que se ha servido dar al primer ruego que le he dirigido, relativo á proporcionar socorros á las familias que han quedado, como antes he dicho, sin hogar y sin hacienda. Yo bien sé que esto, hasta cierto punto, es impertinente traerlo aquí; pero mis dignos compañeros de diputación, lo mismo que yo, no tenemos más remedio que someternos á la realidad. Yo lamento que no haya recursos para esto; pero, con todo eso, así como yo he cumplido mi deber y lo han cumplido también mis compañeros al hacer este ruego por medio de mi modesto conducto, el Sr. Ministro de la Gobernación ha cumplido con el suyo, habiendo podido S. S. haber economizado muchas palabras con haber dicho que á lo imposible nadie está obligado. Si S. S. no tiene recursos, ¿qué se ha de hacer? Paciencia.

Respecto de mi segundo ruego, debo decir que no ha debido de entenderle el Sr. Ministro de la Gobernación, indudablemente por mi poca voz. Yo no he hecho ningún cargo por que estén diseminadas aquí y allá las fuerzas de la Guardia civil.

Yo, exclusivamente inspirado por mi patriotismo, he dicho á S. S., sin ánimo de dirigirle un cargo, que podría hacer que la totalidad ó casi totalidad de la fuerza de la Guardia civil, que veo con pena paseando por las calles de Madrid, no sé en qué número, porque no he hecho un estudio estadístico; que esa fuerza de la Guardia civil, que veo, y no me refiero al momento actual, hasta llevándome pliegos á mí como Diputado de la Nación, que la veo custodiando la Caja de depósitos, que la veo atendiendo á los paseos del Retiro, se destine á custodiar los caminos, á vigilar en los campos, que es donde más falta hace; y así no sucedería lo que ahora ocurre, por ejemplo, conmigo mismo, que porque la mayor parte del año estoy en el campo, todo el mundo me dice que cómo hago yo para vivir en el campo. No como queja, sino como ruego, atento sólo al bien de la Patria, expuse á S. S. estas consideraciones; yo siento que S. S. las haya tamado en otro sentido.

Mi idea iba un poco más alta; y como iba un poco más alta, permítame S. S. que insista y le ruegue que fije su atención en lo que sucede en las pequeñas localidades, á ver si conseguimos que suceda lo que en el resto del mundo, donde la gente vive tranquila en sus casas de campo, mientras que aquí tenemos que rodearnos de criados para tener alguna garantía. Dispénseme el Sr. Ministro de la Gobernación si hablo con un poco de calor sobre este asunto.

En cuanto á la tercera pregunta, relativa á las licencias de caza y pesca, lo que yo he dicho es, que si hubiera más fuerza de la Guardia civil, no porque yo desee que se aumente, que yo no lo quiero, como no quiero que se aumente absolutamente nada; que si hubiera, digo, más fuerza de la Guardia civil en los campos, no ocurriría lo que hoy pasa. Si las licencias de caza y pesca pueden dar 500.000 ó 1.000.000 de pesetas más al Erario, ¿por qué no han de dar esa cantidad?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Diputado, está S. S. repitiendo lo que ya ha dicho. Sírvase S. S. limitarse á la rectificación; yo se lo ruego.

El Sr. **BADARAN**: Señor Presidente, estoy limitándome á explicar las preguntas que he hecho, ya que, por deficiencia de mi voz, no han sido bien entendidas. Creo que esto es rectificar.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha tenido la bondad de contestar á mi pregunta, he de decirle que hace cuatro ó seis años vengo dirigiendo constantes excitaciones respecto á la resolución de lo relativo á la suspensión de pagos y á la quiebra, y nunca veo normalizada esta cuestión. Tampoco se normaliza nunca otro asunto, en el que creo que lleva la voz un elocuente Diputado: me refiero á la defensa por pobre. Yo suplico á S. S. que ponga los medios que estén á su alcance para corregir estos dos males, que tan encarnados están en nuestra sociedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Figueroa Torres.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): He pedido la palabra para excitar al Sr. Ministro de la Gobernación á que fije su atención en la tolerancia, á mi modo de ver punible, que hoy se tiene con los juegos prohibidos en todas partes, pero con especialidad en Madrid. Antes esta tolerancia se concretaba á determinados sitios, y aun con determinadas condiciones. Hoy no parece sino que ha sido borrado del Código penal el artículo que define y pena este delito, pues que públicamente y sin limitación de ninguna clase se juega en Madrid. Sin ir mas lejos, desde el propio despacho de S. S. podría ver funcionando más de cuatro casas.

No soy de aquellos que creen que esto es un delito de los que asustan á la sociedad; pero estando penado, cuando se tolera engendra otros delitos que son más graves que el propio juego, porque es natural suponer, no en cuanto á las altas autoridades, sino por lo que se refiere á sus agentes, que cuando el juego se tolera de la manera que en Madrid se está tolerando, no ha de ser, como aquí se dice, gratis.

Como esto puede redundar en desprestigio de las autoridades; como al propio tiempo entraña un estado social que no es nada consolador, y como puede relacionarse la tolerancia punible que hoy se tiene con el juego con el número extraordinario de suicidios que han ocurrido en estos días, yo ruego al señor Ministro de la Gobernación que excite el celo de las autoridades para que, si se juega, se juegue honestamente. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Yo puedo dar la completa seguridad al Sr. Figueroa de que he de excitar el celo de los dependientes y funcionarios que están á las inmediatas órdenes del gobernador civil de Madrid; y puedo dar esta seguridad, porque creo que he dado pruebas de que sé perseguir el juego, puesto que teniendo yo la honra de desempeñar el cargo de gobernador de Madrid, lo he perseguido como creo no lo ha hecho ninguna otra autoridad, porque entonces las casas que podríamos llamar más ilustres en materia de juego eran perseguidas de tal modo, que se cogía á los jugadores jugando hasta en los ómnibus, camino de Tetuán, y en lo que llamaban *saltos*, es decir, jugando cada día en una casa distinta. El título honorífico de perseguidor del juego creo que no le ha llevado con más razón que yo, nadie. Había dos casas, que tuvieron que trasladarse entonces, por considerarse arruinadas, la una á Málaga, y la otra creo que á Sevilla.

El deseo de perseguir el juego, crea S. S. que no me falta; lo que hay es que estando el juego definido como delito en el Código, su persecución y castigo corresponde más directamente á la administración de justicia, y por este motivo se han publicado dos decretos por el Ministerio de Gracia y Justicia para que se persiga; y no quiero citar el número de circulares, si así pudiéramos llamarlas, que se han publicado desde la pragmática de Carlos III hasta la bien reciente de hace dos años.

Pero hasta ahora yo no he visto que se haya obtenido gran resultado; y la prueba de que no se ha obtenido gran resultado está en la pregunta que S. S. me ha dirigido en el día de hoy. ¿Seré yo más feliz dando una nueva circular? Mucho lo deseo. Yo la daré, y si S. S. me ayuda eficazmente con su palabra demostrando las consecuencias de ese feo vicio y las ramificaciones de ese delito, al que se atribuyen los suicidios de estos últimos días por las pérdidas en el juego, creo que las palabras de S. S. influirán casi tanto como la circular mía, porque yo seguramente la daré.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Ante todo, para dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por haber recogido de una manera benévola la excitación que le he dirigido.

El mal está precisamente en que, habiéndose dictado esas Reales órdenes y esas circulares á que S. S. ha hecho alusión, ni esas circulares, ni los decretos, ni las pragmáticas á que S. S. se ha referido, han servido para nada; porque si antes el juego estaba tolerado, hoy está, más que tolerado, consentido; y por lo mismo que S. S. supo ser gobernador y perseguir el juego de la manera y en la forma en que lo hizo, creo natural y lógico que S. S., que ahora es Ministro de la Gobernación, imponga este ejemplo á los gobernadores que están bajo sus órdenes; y el que no haga lo que S. S. hizo, será un mal gobernador ó un gobernador tolerante. Así, pues, no pido más sino que hagan ahora con el juego lo que S. S. hizo cuando estuvo al frente del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Tengo completa seguridad de que todos los gobernadores, dignísimos sucesores míos, han tomado con el mismo interés que yo, si no mayor, la persecución del juego. No ha habido más que una pequeña diferencia: que en el tiempo en que yo hacía estas cosas no había leyes de reunión y de asociación, y mucho menos que esas asociaciones tomaran carácter político. Cuando yo perseguía el juego había suspensión de garantías, y por consecuencia, mis procedimientos eran muy eficaces; pero hoy, como los gobernadores no pueden penetrar en esas casas por voluntad propia, sino con una autorización... (*El Sr. Aguilera*: Pueden penetrar siempre.) ¿En las casas particulares? Yo oigo sentar aquí cada proposición que me asombra. ¿Hay algún artículo constitucional que autorice al gobernador á entrar en una casa particular? (*El Sr. Aguilera*: Hablo de los círculos, sean ó no políticos.) No he nombrado ahora los círculos, ni he pronunciado esa palabra entre las pocas que he dicho sobre esta materia. Lo que digo es, que el gobernador no puede entrar en ninguna casa sin la autorización correspondiente, y con esto está dicho todo. (*El Sr. Aguilera*: Es que eso se ha podido hacer en tiempo de S. S. y siempre.) Estoy hablando de cuando fuí gobernador, que había suspensión de garantías, y con esto he explicado que, en mi tiempo, la persecución del juego pudo dar un resultado que no ha podido dar posteriormente, no por causa de los gobernadores, sino de los medios que pueden emplear. Y sostengo y sostendré que jamás podrá desterrarse el juego, desde el momento en que es preciso para entrar en esas casas una autorización de la única autoridad á quien la ley concede esta facultad, porque jamás se encontrará á nadie jugando en ninguna parte.

Por consiguiente, yo siento mucho no poder dar grandes seguridades de éxito á mi amigo el Sr. Figueroa, pero le respondo de que la circular no ha de faltar.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA**(D. Alvaro): Sólo dos aplabras.

El Sr. Ministro de la Gobernación padece, sin duda, una obsesión en cuanto se habla de reformas liberales. El otro día, por ejemplo, contestando á una pregunta mía, atribuía el que los presos se escaparan de las cárceles al mal estado en que se hallan los establecimientos penales, efecto de las leyes liberales, y hoy atribuye el desarrollo del juego á las leyes de asociación y de reunión. Nada tienen que ver estas leyes para que el juego se pueda perseguir; porque el juego no está en las casas particulares: el juego está en los círculos ó en las sociedades que se constituyen al amparo de esas leyes, pero en donde á todas horas puede entrar la autoridad gubernativa sin necesidad de autorización de ninguna clase. Si el Sr. Ministro de la Gobernación cree que los medios de que dispone no son bastantes para corregir este mal, yo tengo la seguridad de que el señor Ministro de Gracia y Justicia excitará, como ya lo han hecho otros Ministros, el celo de las autoridades judiciales de Madrid para que se persiga este delito en la forma y manera que otras veces se ha hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El S. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Unicamente para decir á mi amigo el Sr. Figueroa que yo no padezco esa obsesión que S. S. supone, y que yo soy liberal de veras; por eso digo siempre lo que siento y expongo mis opiniones sobre los remedios, ya que todas esas leyes liberales tienen sus ventajas en cierto sentido, y tienen también sus inconvenientes, sobre todo para el ejercicio de la autoridad, como no me lo negará S. S. Pero yo voy á ofrecer al Sr. Figueroa un medio para evitar el juego, y es, que S. S. recabe de todos sus amigos el que no pertenezcan á ninguno de los círculos donde se juega, y yo respondo de que el juego desaparecerá de Madrid.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se va á dar lectura de una proposición de ley.»

Leída una del Sr. Garijo Lara incluyendo en el plan general de carreteras una de Pedro Abad á Adamuz y Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro (*Véase el* Apéndice 9.° *al número 84*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Garijo Lara tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **GARIJO LARA**: Pocas he de decir en apoyo de la proposición de ley que he tenido el honor de presentar, y de que acaba de dar lectura el señor Secretario. Me basta, para llenar este trámite reglamentario, exponer á la consideración del Congreso que esta pequeña carretera une pueblos de una comarca importante con la carretera de Madrid á Cádiz y con la carretera general también de Andújar á Ciudad Real; se trata de una comarca olivarera muy importante en otra época y hoy muy desgraciada, pues que contribuye, en su actual estado de decadencia, con lo mismo que contribuía en los tiempos en que esa riqueza estaba en su mayor apogeo; y llevándose á cabo lo que yo pido en esa proposición de ley, tendrá siquiera el beneficio de poder estar en comunicación con las líneas generales.

Y como este he dicho al principio que es un trámite puramente reglamentario, me basta esta observación para rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Barnuevo tiene la palabra.

El Sr. **BARNUEVO**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación.

Hace muy pocos días, estando yo ausente de la Cámara, á petición de un digno Sr. Diputado se trató de la suspensión de los médicos de Alcázar de San Juan, cuyo distrito tengo la honra de representar. Se dijo aquí, por ese digno Sr. Diputado á que me refiero, que el expediente instruído con ese motivo lo constituían unas cuartillas de papel; y como quiera que se ha iustruído un expediente serio y formal, porque ha habido causa para ello, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva remitir ese expediente original instruído por el alcalde de Alcázar de San Juan, en donde constan los hechos que lo han motivado y las diligencias que se han practicado. Según tengo entendido, ese expediente obra ya en el Ministerio de la Gobernación; supongo que no ha de ser difícil remitirlo á la Cámara; y por tanto, yo agradecería mucho que se accediera á este ruego mío.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): El hecho de haber sido reclamado ese expediente hace pocos días por el señor Azcárate es bien conocido, así como también el de que en aquel momento no había absolutamente nada respecto del particular en el Ministerio de la Gobernación. Inmediatamente lo pedí al gobernador de la provincia, y sin verlo, porque no tenía necesidad de ello, lo remití al Congreso. De modo que el Sr. Azcárate ha visto lo que yo no he visto; pero debo advertir que después el Sr. Azcárate me manifestó particularmente lo que acaba de expresar mi querido amigo Sr. Barnuevo. En el acto pedí otra vez al gobernador de la provincia ordenase al alcalde de Alcázar de San Juan que remitiese el expediente original que existía en el Ayuntamiento. Ese expediente ha llegado ayer ó anteayer al Ministerio de la Gobernación, y tengo el mayor gusto en ofrecer, puesto que así satisfago ambos deseos, lo mismo el del Sr. Azcárate que el del Sr. Barnuevo, que en el día de mañana quedará aquí el expediente completo, tal como se me ha remitido por el gobernador de la provincia de Ciudad Real.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, había pedido la palabra para contestar á una alusión que me ha dirigido el Sr. Barnuevo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Azcárate, la Presidencia con mucho gusto concedería á S. S. la palabra; pero hay antes otros señores Diputados que la han solicitado, y que, por consiguiente, tienen derecho preferente.

El Sr. **AZCÁRATE**: Es una alusión personal, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene S. S. la palabra para alusiones.

El Sr. **AZCÁRATE**: Sólo para decir á mi particular amigo Sr. Barnuevo que el expediente que vino al Congreso no era, en efecto, más que unas cuartillas de papel. Si viene ahora el expediente original, y yo celebro que venga porque eso demostrará que ha salido de Alcázar, que algún día había de salir, me permito dirigir un ruego al Sr. Barnuevo, y es, que como por mi parte no necesito verlo, porque lo único que yo quiere es que se despache y no siga durmiendo más de los catorce meses que ya ha dormido, puesto que S. S. lo pide, tenga la bondad de verlo, como yo hice con el otro, en veinticuatro horas, y decir al Sr. Ministro de la Gobernación que puede remitirlo á Ciudad Real, y pueda ser resuelto. Así no se hará S. S. cómplice inocente de los que se proponen que llegue el término del contrato con esos médicos y hayan conseguido lo que desean.

El Sr. **BARNUEVO**: Tengo mucho gusto en acceder á lo que desea el Sr. Azcárate. Como no he visto el expediente, necesito enterarme de él; y como no quiero hacerme cómplice de cosas que estén mal hechas, en el momento en que me haya enterado del expediente, pondré en conocimiento de la Mesa que ya no lo necesito, para que la Mesa acuerde lo que sea procedente.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **NIETO**: He pedido la palabra para dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de Fomento.

En la prensa de estos días ha circulado la noticia de que S. S. iba á publicar en breve un decreto en el que se prohibe la fabricación de vino artificial y de alcoholes industriales. Por lo que al vino artificial respecta, nada he de decir en este momento á S. S. Esa es una medida reclamada hace mucho tiempo por la opinión pública; por consiguiente, S. S. satisfará una urgente necesidad, y estoy seguro, conociendo las condiciones de S. S., que la satisfará cumplidamente por medio de ese decreto. Cuando se publique, si alguna observación se me ocurriera, tendría el gusto de exponerla á S. S.

Pero por lo que hace á la fabricación de alcoholes industriales, confieso que no entiendo la noticia. Creo imposible que se trate de impedir la fabricación de esos alcoholes, y supongo que en esto hay alguna equivocación. Tanto el Diputado que en este momento tiene el honor de ocupar la atención del Congreso, como otros varios, han llamado la atención del Gobierno sobre la urgencia de adoptar una medida radical relacionada con la producción en el país de los alcoholes industriales, sobre todo desde que se publicó el arancel, y ha de ser dificilísima la introducción por las Aduanas de ese producto; porque claro está que hemos de procurar todos evitar que el elevado derecho arancelario que se establece y regirá dentro de poco para todos los países, venga á ser una especie de prima para el fomento en España de tan nociva industria. Por ese motivo hemos llamado la atención del Gobierno y le hemos pedido que presente un proyecto de ley ó adopte algún partido, que, en último término, ha de traducirse á mi juicio en precepto legislativo, á fin de evitar el peligro de la fabricación nacional de los alcoholes á que me refiero; peligro tanto más de temer, cuanto que por virtud de la prórroga del convenio con Alemania, es sabido que se autoriza la introducción á los precios que antes tenían de las dextrinas y las féculas con las que se fabrican dichos alcoholes. Si cuanto antes no se impone un arbitrio interior de verdadera importancia sobre la elaboración ó venta de este artículo, será de todo punto inútil cuanto se haya hecho para impedir la introducción en España de los alcoholes extranjeros.

Los alcoholes se fabricarán aquí con la mayor facilidad, y la esperanza de conjurar, por el momento, la crisis vinícola con la fabricación de aguardientes de uva y con el desarrollo de las destilerías vendrá á ser una mera ilusión más, dolorosamente desvanecida.

Mi ruego, por lo tanto, se reduce en este punto á pedir al Sr. Ministro de Fomento que use de su iniciativa cerca del Sr. Ministro de Hacienda y de todos los demás compañeros de Gabinete á quienes puede afectar la cuestión, á fin de que de una vez se resuelva este asunto de tan vital interés para todos los productores de vino. Esto por lo que se refiere á la noticia que ha aparecido en los periódicos.

Pero hay otro ruego de mayor importancia que debo hacer á S. S. Nos preocupamos mucho con el porvenir de nuestra riqueza vinícola, con los riesgos que el presente ofrece, con la necesidad de dar salida á nuestros vinos y de mejorar nuestra producción; y acaso por estos apremios del momento y por estas complicaciones que han surgido de una manera tan temerosa, nos vamos olvidando de un peligro mucho mayor, de un peligro mucho más formidable, de algo que amenaza de tal manera á nuestra riqueza, que si no ponemos remedio á ello, es muy posible que dentro de poco no tengamos que hablar de vinos, ni de mercados, ni de nada que con esto se relacione: me refiero á la plaga de la filoxera, que tanto incremento va tomando en nuestro país.

El Sr. Ministro de Fomento sabe seguramente que la filoxera adquiere cada día mayor desarrollo. Según las noticias que me he proporcionado, si bien con bastante trabajo, con la seguridad en cambio de su exactitud; son ya 15 las provincias de España que se encuentran invadidas por la filoxera, la cual va formando un círculo terrible y avanzando hacia el centro, como si pretendiera ahogarnos en un momento dado.

Por una parte, allá hacia el Occidente, la filoxera está ya en Zamora y Salamanca; hacia el Norte, desde Lugo ha descendido á León; por Oriente, después de haber invadido toda Cataluña, va rebasando los límites de la provincia de Tarragona; y por el Mediodía, está ya en Jaén, después de los grandes estragos causados en las demás provincias andaluzas.

De modo que, como digo, se va cerrando el círcu-

lo, y es muy de temer que dentro de poco, España entera se encuentre invadida.

Cierto que las condiciones topográficas de nuestro país son bastante favorables para ir, por lo menos, retrasando la propagación de la plaga, y permiten poner toda clase de remedios á su desenvolvimiento; pero por esto mismo creo que estamos obligados á aprovechar estas circunstancias topográficas, para impedir el terrible desastre que es tan de temer.

Si España se hubiera encontrado sin la serie de cordilleras que defienden cada una de las partes de su territorio, y que separan unas de otras; si se hubiera encontrado en las mismas condiciones que Francia, con la misma rapidez que allí, se hubiera desarrollado entre nosotros; por fortuna progresa lentamente; pero con tal persistencia, que considero llegado el momento de pensar en adoptar medidas enérgicas y decisivas.

Es verdad que hay una serie de Comisiones ambulantes por las provincias, con carácter técnico, dedicadas á trabajar en la extinción de la plaga; hay muchas Comisiones, quizás más de las que son necesarias; pero el Sr. Ministro de Fomento me permitirá que le diga que, á mi juicio, ni la organización de esas Comisiones, ni sus trabajos, responden á lo que sería de desear. Por lo menos, las quejas de todas las comarcas invadidas por la filoxera son extraordinarias, así como las que se insertan constantemente en los periódicos respecto á retrasos en el despacho de los expedientes y á dificultades para lograr la extinción de la plaga, dificultades que, si dependen en gran parte, me apresuro á reconocerlo, de la resistencia de los propietarios, por eso mismo deben avivar el celo de las autoridades y de las Comisiones técnicas.

Supongo que no se me alegará como remedio eficaz la reciente creacion en el Ministerio de Fomento de una Sección llamada de Estadística de la filoxera, que si no estoy equivocado consta de tres empleados con 3.000 pesetas, otros tres con 2.000 y otros tres con 1.500. Algún motivo tengo para no estar muy seguro de los grandes servicios que hayan prestado estos dignos empleados, porque he de decir á S. S. que, por más que he procurado obtener en dicha Sección antecedentes respecto de este particular, no he podido alcanzar ninguno.

Y ya que de economías hablamos tanto, acaso me atrevería yo á indicar á S. S. que pensase si sería económico prescindir de una Sección de estadística que no hace estadística alguna, sobre todo habiendo una Junta central con funcionarios subalternos bastantes para este trabajo.

Pero en fin, sea de ello lo que quiera, por hoy solamente llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre un hecho que resulta desconsolador y es digno de que se fije en él de un modo preferente. Según los datos que he podido reunir, hay en España 150.000 hectáreas de viñedo destruídas por la filoxera; 63.000 hectáreas invadidas, y 24.000 hectáreas sospechosas; es decir, que pasan de 230.000 las hectáreas de viñedo que tenemos ya afectadas, en mayor ó menor grado, por la plaga. ¿Cree S. S. que es tiempo de ver si se hace algo y si se obliga á todos á que cumplan con la ley de 1885? Por esa ley se impone á las provincias el abono de una cantidad anual por cada hectárea de viñedo, para formar con ella un fondo nacional, estableciéndose que paguen una peseta por hectárea las provincias invadidas y 50 céntimos las que aún no lo están. Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que traiga una nota de las provincias que han satisfecho este impuesto; y, ya sean muchas, ya sean pocas, ó no sea ninguna, á S. S. acudo para que haga cumplir el precepto legal. Sépase de una vez si es posible apelar á medidas enérgicas y decisivas; porque yo me temo que, si continuamos así, dentro de algunos años en España no habrá, ni vinos, ni viñedos, ni nada que á riqueza vinícola se parezca.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Dos son las preguntas que acaba de dirigirme mi amigo el Sr. Nieto, y á las dos procuraré contestar satisfactoriamenle. Es la primera, la relativa á la publicació i de una noticia de la prensa, sobre proyectos relativos á la fabricación de alcoholes industriales. Yo no quiero, ni es mi propósito, rectificar desde aquí lo que dice la prensa; lo que tengo que manifestar es, que no me hago solidario de lo que dicen los periódicos. Lo único que en eso hay de exacto es que, en efecto, ocupa mucho mi atención la cuestión relativa á los vinos artificiales y á la fabricación de los alcoholes, y que en brevísimo tiempo, acaso en la semana próxima, tomaré la resolución que acerca de este particular crea más útil al interés público. Esto es lo único que tiene de cierto la noticia que ha dado la prensa periódica; y ahora añado yo, que también puede ser exacta en aquella parte que se refiere á la prohibición completa y absoluta de la fabricación de los vinos artificiales.

Respecto de los alcoholes, me permitirá el señor Nieto que, no teniendo yo terminado mi trabajo, me reserve y no diga las medidas que voy á adoptar. Lo que puedo decirle es que, en efecto, á mí no se me ha ocurrido nunca establecer un paralelismo perfecto entre los vinos artificiales y los alcoholes industriales; por consiguiente, hago una separación completa entre ambas cosas; que respecto de la una, estableceré la prohibición absoluta, y respecto de los otros, tomaré aquellas determinaciones que crea más conducentes para impedir el abuso en esa materia, y que á la sombra de nuestra legislación se puedan introducir materias con que establecer aquí alcoholes industriales que sean bastante perniciosos y hagan una competencia á los nuestros; en una palabra; tomaré aquellas disposiciones necesarias para reglamentar esta materia, dada su índole, de la manera más conveniente. Procuraré hacerlo; me lisonjeo, tal vez, de alcanzarlo, que yo no soy un espíritu cerrado; y si en esa medida hubiera algún inconveniente, crea S. S. que no soy de aquellos hombres que no rectifican; yo rectifico fácilmente en aquellos casos que creo debo rectificar. Tomaré, pues, todas las medidas necesarias en el sentido más recto y creyendo yo lo más conducente. Pero vuelvo á insistir en ello: si advirtiera cualquiera equivocación, pronto la rectificaría, sin que en ello crea que hacía otra cosa más que cumplir con mi deber.

La segunda pregunta se refiere á la cuestión de la filoxera. El Sr. Nieto me conoce bastante para hacerme la justicia de que, estando yo al frente del

Ministerio de Fomento, no podía, ni por un solo instante, pasar inadvertida esta gravísima cuestión hoy, y que mañana pudiera serlo mucho más para el país en general; de suerte que no habiendo yo tenido tiempo material para ocuparme en todos los detalles de este asunto, en conjunto creo conocerlo bastante para saber que le debo dar una preferente y especial atención, porque puede tomar los caractéres inmediatamente de una plaga nacional, y entonces su remedio sería absolutamente imposible, ó por lo menos muy difícil.

Creo, pues, que en este asunto debe prevenirse, deben tomarse todas las precauciones necesarias para impedir la propagación de este mal, que tantos daños ha causado en Francia, y que por lo mismo ha de servirnos de ejemplo para precavernos de una situación semejante.

Pero hay en este asunto dos cosas en que es posible que tenga razón S. S., y una es la relativa á la organización del personal afecto á este servicio. Si, como yo creo, pueden introducirse en esa organización profundas modificaciones, no dude S. S. que las introduciré; pero estando próxima é inminente una reorganización total del Ministerio de Fomento, paréceme que la más vulgar previsión aconseja esperar un poco de tiempo para acometer todas las reformas, bajo el punto de vista general y completo, y no hacer modificaciones parciales, que no dan siempre todo el resultado apetecido.

Pero en fin, S. S. coge las cosas al vuelo, y por esta indicación que acabo de hacer, deducirá fácilmente que estoy en el mismo sentido y en la misma dirección que ha inspirado la pregunta de S. S., y que al reorganizar los servicios de Fomento, no será el que se refiere á este asunto, al que dedique menos mi iniciativa.

En cuanto á los recursos, hay dos extremos á que deben dirigirse mis observaciones, y perdone el Sr. Nieto que sea tan premioso en contestarle, porque el estado de mi salud apenas me permite decir dos palabras. Estos dos extremos á que me refiero, son los siguientes: uno es cierta cantidad que por vía de prestación, por vía de auxilio, deben facilitar las provincias invadidas, como más directamente interesadas en el asunto, y el otro, aquellos recursos que el Estado allega, por la insuficiencia de los anteriores para llenar este servicio. El estado presente es poco lisonjero; el auxilio que presta el Estado va á terminar, va á extinguirse en el próximo mes; el crédito permanente que está establecido para esta y para las demás plagas que puedan presentarse, no puede estirarse más allá del mes de Marzo; y por consiguiente, si el Estado ha de contribuir á la extinción de esta y de las demás plagas, es menester renovar el crédito ó pedir otro que sea bastante para el objeto. Y en cuanto al auxilio de las provincias, el estado no puede ser más lamentable.

No hay forma ni manera de recaudar en ninguna provincia ese impuesto: á pesar de las excitaciones, á pesar de los requerimientos y á pesar de todos los medios que se emplean para que las provincias satisfagan su cuota, yo no puedo conseguirlo, y mis antecesores creo que habrán tenido el mismo disgusto; pero yo, á pesar de las excitaciones continuas que hago, el caso es que no obtengo ningún resultado favorable; se me opone una resistencia pasiva que por el momento no sé cómo vencer: á las excitaciones mías, incluso á las sencillas preguntas que hago para que suministren datos, me contestan con el silencio; y si á una resistencia activa creo que encontraría medios de oponerme y manera de vencerla, á la resistencia pasiva no veo la manera eficaz de contrarrestarla.

Este es el estado de las cosas, expuesto con toda claridad y sencillez al Congreso. Yo creo que sería una grave falta descuidar este asunto; yo creo que si se exige algún sacrificio, el Congreso ha de votarle fácilmente y en la proporción bastante para atender á lo que esta necesidad impone, y yo creo que ha de ayudarme también si yo requiero del mismo alguna medida que me facilite el poder vencer esta obstinada resistencia que ponen las provincias de España al cumplimiento de una obligación que puede ser tan beneficiosa para su vida, como fatal si se descuida el atender á su remedio.

El Sr. **NIETO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NIETO**: Muy pocas palabras, porque no quiero abusar de la paciencia del Congreso y de la tolerancia del Sr. Presidente.

Quedo muy satisfecho de las respuestas dadas por el Sr. Ministro de Fomento en lo que toca á la persecución de la plaga de la filoxera. No podía yo prometerme otra cosa del celo y del interés de S. S. respecto de todos aquellos asuntos que le están encomendados.

Desde luego creo que tiene razón S. S.; que se oponen y se han de oponer dificultades para la obtención de los recursos que deben entregar las provincias; pero no creo que esa resistencia pasiva á que S. S. alude, ha de ser de todo punto invencible. Para vencerla, lo primero que habría de hacerse es lo que, con muy buen acuerdo, ha indicado S. S.: la reorganización de los servicios y todo cuanto se encamine á determinar las atribuciones de las Comisiones técnicas, á formar buenas estadísticas y á saber la manera y la forma cómo se han de dirigir los esfuerzos. En otra ocasión podremos tratar con más extensión el asunto, y yo me prometo entonces indicar á S. S. los medios que hay, para que las provincias atiendan de algún modo á necesidad de tal importancia.

Por lo que hace á la cooperación de las Cámaras votando el crédito preciso para atender á la extinción de la plaga, yo no creo que habrá dificultad en ello, porque se trata de la primera riqueza del país y de un peligro que puede ponerla en condiciones de desaparecer en absoluto.

Por último, en cuanto á la cuestión de los alcoholes industriales, la contestación de S. S. no me ha satisfecho por completo. Todas las medidas que S. S. tome respecto de este particular serán indudablemente atinadas, pero ninguna dará en el blanco; porque, en mi concepto, la verdadera solución de esta cuestión, está en imponer un gravamen á los alcoholes industriales que se fabriquen en el interior de España, proporcionado á los derechos arancelarios que dificultan la entrada de los alcoholes extranjeros. Mientras no se adopte una medida como ésta, no podrá tomar incremento la fabricación de aguardientes de uva y licores en el país.

Antes de ahora, tratándose de esto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros indicó que el Gobier-

no había de poner *en su día* toda clase de dificultades si la fabricación de alcohol industrial se desarrollaba en España, y yo vuelvo á preguntar al Gobierno: ¿Cuándo llega ese día? ¿Habremos de esperar á que se haya desarrollado la industria, á que se hayan instalado grandes fábricas, para imponer el gravamen? Pues yo creo que más oportuno sería hacerlo en estos momentos y tomar una resolución, respecto de la cual nadie podría llamarse á engaño.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me parece que ahora voy á dejar más satisfecho que antes á mi amigo el Sr. Nieto.

No he dicho cosa contraria, ni siquiera diversa, de la que expone el Sr. Nieto; lo que he dicho es, que teniendo que dar pronto esa disposición, teniéndola yo hoy todavía en estudio, pues si estuviera acabada ya la habría publicado, le rogaba me dejase un poco de libertad, sin perjuicio de si había luego algún error que rectificar, rectificarle, porque yo no vacilo en rectificar nunca un error. Pero S. S. se fija en un punto, y como no me duelen prendas, voy á dar á S. S. la explicación completa.

El punto relativo á gravar fuertemente la fabricación de los alcoholes industriales, es uno de los que entran primordialmente en mis propósitos, en mis intenciones, y por consiguiente, inmediatamente será trasformado en un precepto legislativo ó en un decreto de la Administración pública. De manera que estamos tan conformes, que creo que ahora, después de esta explicación, S. S. quedará satisfecho. (*El Sr. Nieto*: No tengo nada que rectificar.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, se ha publicado una Real orden del Ministerio de la Guerra que ha llevado la alarma á la opinión. Si esta alarma es fundada, ó si, por el contrario, no tiene fundamento alguno, eso resultará de la respuesta del Gobierno; y para obtener esa respuesta, me levanto á molestar por breves momentos la atención de los Sres. Diputados.

En el art. 2.° de la Real orden á que me refiero, y después de haber fijado en el art. 1.° en 45.000 hombres el contingente de la fuerza armada, se dice: (*Leyó.*)

Ahora bien; parece que el sentido recto y gramatical de estas palabras es, el de que el contingente de 45.000 hombres ha de hacerse efectivo contando entre ellos los mismos que se hayan redimido desde el sorteo; de tal suerte, que ese número venga á componerse de aquellos reclutas que no se hayan redimido y de aquellos otros que hayan hecho su redención, constituyendo así un fondo con el cual se atenderá á los reenganches. Esta parece ser la interpretación recta del art. 2.° de esta Real orden. Pero hay quien piensa (y piensa así porque hay precedentes para que de esta suerte se entiendan las cosas) que la interpretación que esta Real orden va á tener, va á ser precisamente la contraria; esto es: que los mozos que se rediman del actual sorteo no se contarán para el efecto de computar el contingente efectivo de los 45.000 hombres; en cuyo caso resultaría una cosa muy grave, Sres. Diputados; resultaría que el deber, que más que deber es un derecho, de defender á la Patria con las armas en la mano, vendría á ser incumbencia exclusiva de las clases pobres, y para las clases ricas vendría á establecerse así, indirectamente, una especie de contribución, que ingresaría en las arcas del Tesoro, librándolas de aquella obligación.

Pues es preciso que esto se declare; porque hay, Sres. Diputados, la friolera de 95.000 y pico de familias que hoy están alarmadas ante la posibilidad de que, por esta segunda interpretación que parece quiere darse á dicha Real orden, no se salve, dentro de esas familias ninguno de los individuos que han entrado en sorteo y han alcanzado un número alto, si el número de redenciones es muy grande; porque si se redimiesen, por ejemplo, 10.000, resultaría con esta interpretación que yo combato, que había 55.000 hombres llamados al servicio de las armas. Es, pues, preciso que este punto se aclare, por la gravedad que tiene; y yo ruego á la Mesa que se sirva trasmitir este ruego al Sr. Ministro de la Guerra, en el caso de que alguno de los Sres. Ministros que están presentes no tenga á bien darme la respuesta que pido, á fin de aclarar este punto. Si la interpretación es la primera que yo he dado, que es la que me parece procedente, nada tendré que decir; pero en otro caso, anunciaría una interpelación sobre este punto.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: Voy á dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Fomento. Es preocupación general en todo país, y muy especial y primordial debe serlo para ese Gobierno, todo lo que se refiere á los tratados de comercio que han de negociarse con las demás Naciones; y hace pocos días, y como confirmación de esto, ha publicado la *Gaceta* un decreto del Ministerio de Estado, nombrando una Comisión que se ocupe en establecer las bases para los nuevos convenios que hayan de celebrarse; y yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿está S. S. satisfecho del papel que el Ministerio de su digno cargo hace en ese decreto? ¿está satisfecho del nombramiento de individuos de esa Comisión, en la que en absoluto se prescinde de los que, á mi juicio, debían en primer término figurar en ella? Hago esta pregunta, porque me parece á mí que todo lo que se refiere á los tratados de comercio ha de ser asunto muy detenidamente tratado en Consejo de Ministros.

Por consiguiente, supongo que el Sr. Ministro de Fomento ha de haber tenido noticia de los preliminares para los tratados. Yo entiendo que sin su anuencia, yo entiendo que sin su inmediata acción en todo lo que á esos tratados se refiere, se carece de base racional para los mismos, porque creo que de su departamento es de donde pueden salir esos datos precisos, terminantes y hasta alambicados que hoy tienen todas las Naciones cuando de estos asuntos se ocupan, y si se ha prescindido de ellos, falta la base más racional para los tratados.

Espero la contestación del Sr. Ministro de Fomento á esta pregunta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Era casi excusada mi contestación, porque podía imaginársela bien el Sr. Botija. Además, la ha dado S. S. mismo en algunas de las palabras que ha pronunciado al formular su pregunta, y yo, por consiguiente, no haré más que extenderla un poco más para que S. S. se dé por satisfecho.

De todo cuanto aparece en la *Gaceta*, ínterin yo sea Ministro, no hay para qué preguntarme si estoy ó no conforme con ello, porque tengo bastante dignidad y bastante conciencia de mis deberes para que si hubiera cosa esencial que no me gustara, ofreciera respetuosamente mi dimisión y me retirara antes de consentirla. Por consiguiente, viéndome á mí en este banco, es inútil preguntarme si estoy conforme con el decreto publicado hace días, porque mi presencia aquí es la contestación más cumplida acerca de este particular.

Después de esto, S. S. se ha olvidado de marcar, de detallar perfectamente cuál es la misión que á cada uno de los Ministros compete en la materia que es objeto de la pregunta de S. S. La negociación de los tratados corresponde directamente al Sr. Ministro de Estado, y no es cosa de que ningún otro Ministro vaya á inmiscuirse oficialmente en materia que es de la exclusiva competencia de ese Ministerio; pero asuntos tan graves se tratan siempre en Consejo de Ministros, y ahí es donde tiene el Ministro de Fomento el medio y la manera de hacer oir sus opiniones, de votar, si hay votación, con la más amplia libertad, de proceder, en fin, como proceden todos los demás Ministros que forman el Gabinete. ¿Es que el Ministerio de Fomento puede proporcionar muchos datos, tiene muchos elementos para contribuir á la mejor formación de un tratado? Pues no dude S. S. que el actual Ministro de Fomento, con el mayor gusto, con la mejor voluntad, con el celo más grande, proporcionará todos esos datos al Ministerio de Estado para que, en efecto, los tratados sean lo más perfectos posible.

De suerte que está cada uno en su puesto, sin que haya dificultades ni rozamientos de ninguna clase, cumpliendo cada cual con su deber, y sin que, á mi juicio, haya el menor motivo ni el más pequeño pretexto para la pregunta que ha tenido por conveniente formular el Sr. Botija.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BOTIJA**: Empiezo por lo último que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, que cree que no había el más ligero motivo para mi pregunta. ¡Ojalá que no lo hubiera, Sr. Ministro de Fomento; ojalá que no lo hubiera, y acaso empezaría el estudio de los tratados por un camino más derecho y más seguro que el seguido hasta aquí! Yo no dirijo una pregunta al Sr. Ministro de Fomento por el gusto de dirigírsela, ni se la dirijo para nada que se refiera á la dignidad de S. S., que sobradamente sé yo que está muy alta; y además, pequeña misión sería aquí la mía si yo fuera á ocuparme de molestar ni remotamente la dignidad de S. S., ni aun en el sentido muy concreto en que S. S. lo ha querido indicar. Es más elevado el fin que me lleva á dirigir la pregunta.

Acaso acaso esté enlazada con esto una de las reformas más importantes en nuestro país, que es saber, que es conocer lo que tenemos. Pues si no lo sabemos, ¿cómo vamos á tratar con las demás Naciones? Su señoría es la persona que más fácilmente debe saberlo, y vea S. S. cómo la pregunta tiene un fin elevado, cómo la he hecho con elevación de miras, ya que yo no pueda tener elevación de conceptos y de pensamientos.

Decía el Sr. Ministro de Fomento, que es claro que lo que aparece en la *Gaceta* ha merecido la aprobación de S. S. Esto no deja de ser un lugar común, y no me lo tenía que decir S. S., como aquello de que el Ministro de Estado lleva las negociaciones. El Ministro de Estado entiendo yo que es el canciller para esas negociaciones, y personalmente puede aportar un coeficiente importantísimo, como muchos lo aportan, ó casi cero como lo aportan otros, desgraciadamente; pero al lado de esto, ni el Ministro de Estado ni nadie puede hacer otra cosa más que sumar datos; y para ser río es preciso recoger todas esas gotas, todos esos pequeños datos que de otras partes afluyen, y cuyas gotas y cuyos datos principalmente tienen que salir del Ministerio de Fomento.

Así, pues, nada de que S. S. no esté conforme, nada de que haya disidencias, que no hay para qué haberlas. Lo que yo quiero sacar en limpio es, que si S. S. se contenta con el modestísimo y, á mi parecer, humildísimo papel de que no haya en esa Comisión un funcionario del Ministerio de Fomento, entiendo que se contenta con muy poco.

Hay en esa Comisión individuos de mucho saber y de conocimientos tan amplios como los que tiene su presidente Sr. Navarro Reverter; pero no basta eso, porque el trabajo es importante y se necesita el auxilio de personas que pueden proporcionar determinados datos. Esto es lo que me llevaba á hacer la pregunta.

Hay más: los otros países hacen convenios comerciales como nosotros; pero en Francia, ¿quién interviene hasta directamente? En el *Libro encarnado* que nos ha repartido el Gobierno, vemos que figura directamente en las negociaciones el Ministro de Comercio, y, aunque no directamente el Ministro de Agricultura y el de Industria, figuran, sin embargo, de todas suertes y en todos momentos. Esto es lo que me parecía lógico que sucediera aquí. Sin embargo, S. S. que es Ministro de Agricultura, que es Ministro de Comercio, que es Ministro de la Industria, ¿figura en la formación de los tratados de comercio con aquella acción fundamental, digámoslo así, con que debiera figurar? Esto es lo que he indicado á S. S.

Voy á concluir. Hay en todos los países datos que son esenciales para este asunto; datos que todos tienen ya á la vista, menos nosotros, y son los del coste de producción de los artículos objeto del tratado; y sin conocer ese coste de producción, no puede haber tratado de comercio que sea racional. Y yo digo: ¿qué datos tenemos aquí? No conozco ningún departamento que tenga el encargo preciso de reunirlos.

El Ministerio de Fomento, ese Ministerio al que se le llama Ministerio del porvenir, que tanta importancia tiene y al que tan poca desgraciamente se le da, es el que está llamado á proporcionarlos; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que se fije un poco en esto y que vea qué datos estadísticos hay, sobre todo de la producción agrícola, porque nuestros tratados han de tener por base la producción agrícola; que vea si los puede reunir; y si lo hace bien, como creo que lo hará, prestará un inmenso servicio al país.

Me parece haber demostrado que llevaba fines un poco elevados al dirigir la pregunta que he dirigido á S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No he abrigado duda ninguna respecto de los propósitos que animaban al Sr. Botija al hacer su pregunta, y paréceme que de mi contestación no se deducía directa ni indirectamente nada que pudiera inspirar recelos en cuanto á este extremo á S. S. Pero S. S. me preguntaba concretamente si yo estaba ó no conforme con una cosa determinada, y á eso contestaba yo de la manera que creía deber contestar. De suerte que no hay incongruencia ninguna entre lo que S. S. preguntaba y yo contestaba; al contrario; hay la más perfecta congruencia.

Pero S. S., al rectificar, ó yo entendí mal, ó cambió por completo los términos de la cuestión. Su señoría va de la primera pregunta, que era relativa á mi conformidad personal con ciertos actos, á una cuestión de organización, y eso paréceme que no es materia á propósito para una pregunta; y si lo fuera, tendría que resultar tan vasta y tan grande, que por mucha que fuera la voluntad de S. S. no podría ceñirla á los estrechos límites que el Reglamento concede, y tendría que convertirse en una interpelación para que pudiéramos hablar de esta materia. (*El Sr. Botija*: Pues la convierto en una interpelación desde este momento.) Pues el Gobierno se reserva contestar á esta interpelación (*El Sr. Calderón*: Lo de siempre), porque está en su derecho, primero, y después, porque esta no es hora para entablar un debate de esa naturaleza, y porque además hay otros pendientes que no se han terminado todavía. Pero yo debo decir á S. S., aun antes de llegar á esa interpelación, algo que resulte claro y evidente de las palabras que aquí se han pronunciado, y es, que dada la actual organización de los servicios públicos en España, el Ministro de Fomento en esta ocasión lo que ha hecho ha sido no invadir ninguno que no le corresponda, lo que ha hecho ha sido limitarse al cumplimiento de sus funciones y de sus deberes, y no invadir cosas que, bien ó mal, corresponden á otro centro. ¿Es que hay en esto alguna falta?

Pues yo soy tan rudo, que no lo reconozco. Podrán estar bien ó mal atribuídas al Ministerio de Estado algunas funciones que debieran serlo del Ministerio de Fomento; pero ínterin correspondan al de Estado, yo no puedo invadirlas; sería en mí una oficiosidad y una impertinencia, y algo más que esto todavía. Por consiguiente, ¿en dónde está el cargo? (*El Sr. Botija*: No he hecho cargo.) Entonces no he entendido la pregunta.

Su señoría ha dicho que yo me resignaba á desempeñar un papel humildísimo, y yo creía que esto era un cargo, cuando lo que yo hacía era limitarme al cumplimiento de mis deberes. (*El Sr. Botija*: Eso es modestia.) ¿Es modestia cumplir los deberes? Y el faltar á los deberes, ¿qué es? No me atrevo á calificarlo; pero en fin, si es modestia el limitarse á cumplir los deberes, crea S. S. que yo soy el ciudadano más modesto de España.

Ha manifestado S. S. que yo no me había opuesto, y en esto parece que había una falta, á la designación hecha por el Sr. Ministro de Estado de una Comisión. Como eso á mí no me incumbe, yo no podía oponerme de ninguna manera: es una cosa exclusiva del Ministro de Estado; él lo ha hecho obedeciendo á las inspiraciones de su conciencia y al mejor deseo de acierto, y por consiguiente, suya es la responsabilidad, sin que yo tenga que considerarme ofendido, ni en mi persona, ni en la de los funcionarios que están á mi cargo en el Ministerio, porque no se les haya incluído en aquella Comisión. No hay, pues, agravio ni ofensa para nadie.

Por consiguiente, un acto que libremente ha ejercido el Sr. Ministro de Estado, no puede servir de materia para una discusión, ni mucho menos para lanzar los cargos, aunque S. S. no haya tenido esa intención, que ha dirigido al Ministro de Fomento.

Fuera de esto, no lo dude el Sr. Botija (en primer término, porque así me lo impone mi deber, y en segundo lugar, porque así tendré mucho gusto en hacerlo), todos los datos que necesite el Sr. Ministro de Estado para cumplir mejor los deberes que le impone su cargo, yo se los facilitaré con toda espontaneidad, sin omitir ninguno, sin poner la menor dificultad.

¿Es que no hay todos los que debe haber en el Ministerio de Fomento? Pues esta es otra cuestión enteramente distinta, que podría tratarse bajo otro punto de vista; ó porque en el Ministerio de Fomento no se cumple bien el servicio y S. S. quiere que se cumpla mejor, para lo cual S. S. me tendrá siempre á su lado, ó porque la organización de los servicios sea un tanto defectuosa, y á consecuencia de ella no puedan recogerse todos los datos precisos. Respecto á este particular, S. S. puede saber tanto como el Ministro de Fomento, porque cuantos datos llegan á aquél Ministerio, con diferencia de algunos días, van á la *Gaceta*; de suerte que, siguiendo un poco cuidadosamente la marcha de este periódico oficial, se encuentran allí todos los datos que tiene el Ministerio para su conocimiento.

Por consiguiente, las cosas no pueden ser más claras ni más sencillas: ¿se trata de organizar? Pues ya contestaremos á esa interpelación cuando tengamos tiempo y oportunidad, que no me parece que sea hoy el momento en que S. S. pueda y deba explanarla. ¿Se trata de faltas personales? Su señoría ya me ha dicho que no quería hacer ningún cargo al Ministerio de Fomento. Por consiguiente, vuelvo á concluir ahora, como concluía antes: después de estas explicaciones, resulta que, en rigor, no hay motivo ni pretexto para la pregunta que ha formulado S. S.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BOTIJA**: Para rectificar todo lo brevísi-

mamente que pueda, porque el asunto me parece que lo merece. No voy á insistir yo en si hay motivo ó no para la pregunta; S. S. podrá tener acerca de esto una opinión, y yo otra. No trato de persuadir; trato de ver únicamente si alguien quiere pensar en ello, ni más ni menos. Por lo demás, ahora le diré á S. S. que esta pregunta la tiene formulada hace mucho tiempo en un importantísimo documento oficial, uno de los más eximios amigos de S. S. en ese partido, el Sr. Marqués de Aguilar de Campoó nada menos, el cual dice, al ocuparse de este asunto, que se carece completamente de aquellos datos precisos, concretos, que tienen Francia, Inglaterra, los Estados Unidos y todas las Naciones.

De suerte que ya ve S. S. que mi pregunta le podrá parecer más ó menos oportuna, pero hace tiempo que la tienen formulada otros que tienen más autoridad y más conocimiento del asunto que el que yo tengo.

No quiero ocuparme ahora de si se trata de una organización mejor ó peor.

Dice S. S. que todos esos datos se publican en la *Gaceta*. Yo, respecto de esto, tengo que manifestar á S. S. que hay una porción de datos, como los avances estadísticos y otros, que por su mucha extensión no se publican en la *Gaceta*, y cuyos datos tienen gran valor en estos momentos; y convendría ciertamente que todos los Sres. Diputados los conocieran, repartiéndose entre los mismos, en vez de repartir tanto libro inútil como se reparte y que nada importan; al paso que el conocimiento de aquellos datos podría ilustrar mucho la cuestión, y sobre todo podría convencernos de la pobreza de esos mismos datos.

Yo, por consiguiente, creo, no sólo que no hay datos bastantes, sino que faltan muchos, y que los que hoy existen son bastante defectuosos. Precisamente una de mis aspiraciones es (si S. S. cree que en esto debe fijar su atención) llamar la atención de S. S. para que trate de hallar el medio de conseguir que esos datos sean todo lo más completos posible; pues crea S. S. que, como he dicho antes, tienen excepcional importancia.

Dicho esto, el día que yo explane mi interpelación acerca de la manera de organizar todo lo referente á la adquisición de datos y noticias de que me acabo de ocupar, ese día podremos exponer cada uno la opinión que tengamos en la materia.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ahora sí que encuentro yo sustancia á la pregunta del Sr. Botija. Me excita S. S. á que yo regularice, á que yo perfeccione los datos que se necesitan tener en el Ministerio de Fomento para conocimiento de todas las cuestiones que con este departamento se relacionan.

Yo, y tengo mucho gusto en ofrecérselo á S. S., haré cuanto esté de mi parte, para que las deficiencias que S. S. nota sean corregidas y para que, en efecto, en este centro haya todos los datos necesarios para ilustrar las grandes cuestiones que importan al país.

Y ahora debo añadir, que si antes me he referido sólo á la *Gaceta*, es porque á ella van los datos con carácter oficial; pero, en efecto, hay otras publicaciones periódicas en el Ministerio de Fomento que no tienen carácter oficial, y otras que salen de vez en cuando, y que tienen más carácter oficial, y en unas y en otras está el complemento de los datos que S. S. desea. Pero en fin, veo que lo que S. S. quiere es que se organicen mejor los servicios, y crea S. S. que en eso pondré el mayor interés posible.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: El Gobierno de S. M., en el proyecto de presupuestos, propone la supresión de 25 Audiencias de lo criminal, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado aquí, en una de las sesiones pasadas, que esa supresión sería conforme á las necesidades de la administración de justicia.

El Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, cree que la Audiencia de Tineo es una de las que no deben suprimirse, por sus condiciones especiales, por hallarse distante de otros tribunales, y además por haber gastado grandes cantidades en un edificio muy á propósito para satisfacer las necesidades de una Audiencia; y, por tanto, tengo la honra de presentar una exposición del Ayuntamiento y vecinos de Tineo solicitando la conservación de aquella Audiencia.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que esta exposición pase á la Comisión correspondiente, reservándome en su día hacer las observaciones que crea oportunas y precisas respecto de este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la discusión pendiente sobre la interpelación del Sr. Azcárate, que versa sobre la detención y conducción á sus pueblos de varios obreros de Vizcaya, y sobre los sucesos de Jerez. (*Véase el* Diario *núm. 139.*)

El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Al rectificar el discurso pronunciado ayer por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puedo menos de hacer notar una cosa que seguramente habrán observado todos los Sres. Diputados en el día de ayer, y es, que el Ministerio se parecía á los órganos de Móstoles, formando singular contraste la línea de conducta y el modo de discutir del señor Ministro de la Gobernación con la doctrina sostenida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque, al fin y al cabo, el Sr. Ministro de la Gobernación, ingeniero de caminos, mantuvo la legalidad y los dos elementos que existen aquí: la ley y el hecho; reconoció la existencia de la ley y la misma doctrina legal que yo mantenía; lo que hizo fué explicar á su modo el hecho, tratando de probar que no estaba en contradicción con la ley, y sobre el hecho hizo algunas observaciones que me parecieron oportunas, si bien yo podría añadir algo más hoy, y es, que los re-

servistas andan por toda España sin que les ocurra pedir licencia.

Pero viene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, abogado, y pretende sostener que el Sr. Ministro de la Gobernación está equivocado y que estaba en vigor la legislación... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos.*) Prueba de ello es que S. S. hablaba del derecho antiguo y del derecho moderno, llamando así á lo que el Sr. Albareda había manifestado contestando á una pregunta mía... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No), prescindiendo de la sentencia del Tribunal Supremo que le recordé tres veces; pero veo que ahora el Ministro, ingeniero, el Ministro, abogado, y yo, estamos conformes en que, fuera del estado de guerra, no es un delito el no tener cédula personal, y en que no se puede conducir á su domicilio originario, como indocumentados, á los que no tienen esa cédula.

Vamos al segundo punto, á lo de Bilbao, y aquí el hombre de ley, el abogado, salta por cima de la ley, cuando el Sr. Elduayen, ingeniero, se había mantenido dentro de ella.

Prueba de esto es la razón que S. S. daba para defender la conducta de aquellas autoridades; pero tenía gracia (por supuesto, gracia tienen siempre los discursos de S. S. por su ingenio), y yo me atrevería á llamar su atención, y me atrevo por la amistad personal y particular con que S. S. me favorece, para que se haga cargo de que ha cambiado de Ministerio, que no está ya en Hacienda, que en Hacienda podían hacerse esfuerzos de ingenio y gimnasia espiritual para demostrar la conveniencia de acuñar plata ó para defender aquel desastroso proyecto de ley del Banco, que, á mi juicio, es la causa principal del estado económico lamentable en que nos vemos. Pero deje S. S. ya las fantasías, no las lleve á Gracia y Justicia, donde se trata de aplicar leyes escritas, á menos que S. S. se resuelva algún día á sacar de la taquilla aquellos proyectos de reformas que dejó medio hechos el Sr. Fernández Villaverde.

Dando muestras de este ingenio, decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «¿Por qué la autoridad militar de Bilbao en estado de guerra tiene facultades discrecionales?» Y se daba la contestación leyendo el art. 22 de la ley de orden público. «¡Ya lo creo! añadía; ¿no se dice aquí que se detenga y que se prenda? Pues se detiene y se prende.» Pero es que el título ese tiene este epígrafe: «Del estado de guerra.» Viene el art. 20, que trata de cuando se resigna el mando; y dice el art. 21 que «en el bando se intimará á los rebeldes ó sediciosos y perturbadores, que depongan su actitud hostil y presten obediencia á la autoridad legítima.» Después, el art. 22, citado por el Sr. Ministro, dice: «Publicado el bando y terminado el plazo que en él se señale, serán disueltos á todo trance los grupos que se hubieren formado, empleando la fuerza, si fuere necesario, hasta reducirlos á la obediencia, prendiendo á los que no se entreguen y poniéndolos á disposición de la autoridad judicial, cuando deban ser juzgados por ella en la forma que se expresa en el título 4.º de esta ley.» Es claro que todo esto es para cuando se declare el estado de guerra. Pues qué, ¿van á dar entonces caramelos á los sediciosos? Pero ¿qué tiene esto que ver con las detenciones y cambios de domicilio que se han hecho en Bilbao? ¿Para qué trataba S. S. de demostrar lo indemostrable?

Y vamos á otra cuestión: la relativa á Jeréz. Cuestión es esta tan grave, que, una de dos: ó S. S. no se ha hecho cargo de esa gravedad, ó es que hemos llegado á un estado tal de esceptisismo y de indiferencia, que no nos hacen mella ni las cosas más trascendentales; porque pensar que se trata aquí de saber si ha tenido competencia un tribunal que ha impuesto, entre otras penas, cuatro de muerte, que se han ejecutado, y que esto se trata casi de broma, francamente, no lo entiendo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Cómo de broma? ¿Qué es eso de broma?) Pues qué, cuando un Diputado, en ejercicio de un derecho indiscutible, reconocido por S. S., propone la cuestión, ¿cree S. S. que es contestación formal, digna de la gravedad del caso, decir lo que dijo? Se propuso una inhibitoria; la aceptó el tribunal civil, y hemos concluído; no hay más que decir. ¿No hay más que decir, Sr. Ministro, cuando ese tribunal está funcionando todavía y es posible que mañana imponga otra pena de muerte? El Gobierno tiene la obligación de poner las cosas en claro, y hacer que sepa todo el mundo que ese tribunal es de todo punto competente. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La obligación del Gobierno es respetar la independencia de los tribunales.) ¡Ah! ¡Respetar la independencia de los tribunales! ¡Qué cómodo es eso, Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Cuando á un Gobierno le interesa apretar los tornillos, dirige circulares como la de 17 de Enero de 1873, á los fiscales, examinando lo que se entiende por jurisdicción militar, y la de 9 de Octubre de 1879, para explicar en qué casos hay que entregar á los tribunales militares las personas y los procedimientos. Entonces se dice á los fiscales que sigan aquellas instrucciones; y que si no las siguen, se ponga en conocimiento del Gobierno, para instruir expedientes de responsabilidad.

Cuando se trata de eso, el Ministro de Gracia y Justicia es jefe del Ministerio público; pero cuando se trata de esto otro, ¡ah! entonces el Poder judicial es independiente, ¿y qué va á hacer el Ministro de Gracia y Justicia?

Pues, en primer lugar, yo tengo el derecho de preguntar á S. S.: ¿es que por S. S. ó por el fiscal del Supremo se han dirigido instrucciones al fiscal de Jerez? Si no se han dirigido, ¿ha tratado S. S. de enterarse de por qué ese fiscal y el juez aceptaron la inhibitoria? ¿Está S. S. tranquilo respecto de la procedencia de ese abandono, que yo estimo vergonzoso, y de esa inhibitoria de la jurisdicción ordinaria en favor de la militar? El asunto es tan grave, que yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pida y haga venir á la Cámara una copia literal del auto en que se ha resuelto esa inhibitoria; porque, según ella sea, en su vista propondremos al Congreso lo que proceda.

Pero ¿es que esta puede ser una preocupación mía? Yo sé que en Jerez, aun aquellas personas que más pueden considerar necesaria una actitud de rigor, dicen que quieren severidad, pero sin apartarse de la ley, y sé que les escandalizó ver aquella entrega de la jurisdicción ordinaria á la militar.

Pero no es sólo esto: ¿es que creéis que el ejército está satisfecho? ¿Es que creéis que satisface á los militares que les echéis encima la odiosidad de todas esas causas? Pues yo puedo deciros que no; y voy á leer un suelto de un periódico militar que tie-

ne una significación bien marcada, el cual dice lo siguiente:

«Por más que la jurisdicción de guerra se sienta halagada con la preferencia, confianza y fe que en ella deposita la opinión, nos oponemos á la extensión que se la pretende dar, por mezclarnos demasiado con las luchas sociales, de las cuales el ejército debe permanecer alejado. Tan perjudicial consideramos la pretendida extensión, como en el último verano apreciábamos la restricción á que la quería conducir cierta parte de la prensa. Si la jurisdicción ordinaria, con sus letrados y jurados, es impotente para defender la sociedad, refórmesela; pero de ningún modo hagan intervenir á la de guerra en procesos tan ajenos á su fuero.»

¿Le parece al Sr. Ministro de Gracia y Justicia poco expresivo esto?

Pero el caso es, que cuando yo dirigía la pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la esperanza de que desvaneciera mis temores y recelos, y con el deseo de rectificarlos, S. S. no contestó nada; pero luego dijo una frase que fué bastante para que yo afirmara que mis temores eran fundados, porque S. S. habló de que los reos de Jerez habían sido condenados por asesinato y por el delito de rebelión militar. ¡Ah, Sr. Ministro! ¡Rebelión militar, cuando no hay ni un solo soldado comprometido!

La frase de S. S. está calcada en aquella circular de Enero de 1873; pero aquella circular se dictó cuando había partidas carlistas en el campo, y era necesario considerar á los que las formaban como reos de delitos militares. Pero no es esto lo más importante; lo más importante es, que el Tribunal Supremo, y supongo que S. S. ya se irá acostumbrando á tener en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo; el Tribunal Supremo, digo, en sentencia de 23 de Julio de 1884, dice:

«Es competente la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos de rebelión y sedición que no tienen carácter militar, aunque se hallen comprometidos en ellos algunos militares.»

Y dice otra de 1.° de Junio de 1871:

«La insurrección no tiene carácter militar, cuando no se sustrae á la obediencia del Gobierno fuerza alguna organizada militarmente, mandada por jefes militares y al servicio del Estado.»

Dice otra de 24 de Marzo de 1887:

«Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos de rebelión cometidos por paisanos, aunque estos hayan hecho armas contra la fuerza militar, pues tal circunstancia no es accidente extraño á la rebelión, sino antes bien, uno de los modos de manifestación previstos en el Código penal.»

Me parece que esto es claro y terminante; pero el caso es que, aunque fuera dudoso el caso presente, hay aquí otra sentencia de 22 de Setiembre de 1890, que sienta esta sabia doctrina:

«Para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á jurisdicción especial, es preciso que ese caso de excepción le esté reservado por declaración expresa y terminante de la ley, no siendo bastante para suplir la omisión establecer casos y supuestos de analogía.»

Después de esto, ¿puede ofrecer duda que aquello no cabe que se califique de rebelión militar? ¿Dónde está lo militar? ¿Dónde está esta condición que pedían estas sentencias del Tribunal Supremo? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se lo diré á S. S.) Casi casi sospecho lo que S. S. me va decir. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: No lo sospecha S. S.) Entonces, no voy á hacer el supuesto, por si acaso me equivoco; y para no perder tiempo, aguardaré á que S. S. me lo diga.

De suerte que mientras otros datos no se nos suministren, mientras no se alegue otra razón que la de ser militar la rebelión, mantengo lo que he dicho; y resulta que, bajo el punto de vista técnico, la cuestión llega al mismo efecto que á la conciencia y á la sana razón se le ocurre, al considerar el movimiento de Jerez como un movimiento de rebelión militar.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ocupándose de lo relativo al indulto, hubo de decir que había venido á suceder lo que yo había pedido. Yo pedí gracia, y no la hubo para ninguno de los condenados, porque de los cuatro condenados á muerte, á ninguno se le aplicó el indulto.

Pero S. S. trató de demostrar una cosa, que yo celebraría que fuera exacta, y es, que de los cuatro desgraciados que fueron condenados á muerte, todos lo habían sido, aunque bajo distintos puntos de vista, como cómplices en los asesinatos, haciendo esta distinción, que ya había yo leído en el fallo que publicaron los periódicos; y se me antojaba que el argumento iba á salir por ahí; es decir, dos autores materiales y dos reos del delito de rebelión y de inducción á los asesinatos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No, señor.) Así entendí que S. S. lo había dicho; pero en vista de su negación, espero que en la rectificación que S. S., al parecer, va á hacer, aclare este punto. ¿Quiere S. S. explicarlo?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Con permiso del Sr. Presidente. La sentencia del tribunal militar que tengo aquí, y que leeré al Sr. Azcárate, si quiere, ó se la enviaré, ha declarado reos del delito de rebelión militar á los ocho procesados que habían sido sometidos á su fallo; ha declarado, además, reos del delito de asesinato, por ser autores materiales, y además autores por inducción, á dos de ellos, á los cuales ha declarado además jefes de la rebelión militar; y ha condenado á la pena de muerte á otros dos por ser autores materiales del delito de asesinato.

El Sr. **AZCARATE**: Exactamente; es como yo lo había entendido. Y á reserva de formar juicio definitivo en vista de la sentencia y en vista de la causa que quizá algún día convenga hacer que venga original al Congreso, recelo que á los dos á quienes se declara autores por inducción del asesinato se les ha declarado tales haciendo este razonamiento: son jefes de la rebelión, luego son autores por inducción del asesinato. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Además de ser autores materiales.) Hay dos autores materiales. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y otros dos que, además de materiales, son autores por inducción.) Pero ¡por Dios! ¿Cómo se entiende autores materiales y autores por inducción? (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Porque tienen la responsabilidad propia del hecho que han cometido contribuyendo materialmente al asesinato, y tienen además la responsabilidad de haber inducido al asesinato á otros.) Entonces, los cuatro que han sido condenados á muerte, ¿son autores materiales del asesinato? Ruego á S. S. que me conteste.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Con permiso del Sr. Presidente.

Me parece que lo más breve y más claro será leer la parte de la sentencia que interesa á este punto del debate.

Dice así:

«El Consejo declara que los hechos perseguidos constituyen los delitos consumados de rebelión militar, que es el principal, y dos asesinatos conexos incidentales de aquél; que de estos delitos son responsables en concepto de autores, ya por haber tomado parte directa en los hechos, ya como inductores, Antonio Zarzuela Granja y José Fernández Lamela, siendo á la vez jefes y directores del delito de rebelión; que Manuel Fernández Reina y Manuel Silva Leal son autores materiales del asesinato de D. Manuel Castro Palomino, de cuyo delito es cómplice Manuel Caro Clavo; que los tres procesados Félix Gravalo Bonilla, José Romero Loma y Antonio González Macías son también autores del delito de rebelión militar.»

El Sr. **AZCARATE**: Es lo que yo había entendido el día anterior á S. S. Pero mi recelo, no sólo en vista del fallo, sino en vista de los considerandos y en vista de la causa, si es preciso, mi recelo es que no es esa la inducción directa que marca el Código penal, y que á esos infelices se les ha considerado como inductores, sólo por el hecho de ser jefes de toda la rebelión; lo cual, como comprende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sería una cosa muy distinta.

Por último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Ministro de la Gobernación, no tuvieron á bien responder á una pregunta que yo hice al Gobierno, y que es ésta. ¿Estaría dispuesto el Gobierno á prestar su apoyo á una proposición en la que se pidiera que se abriera una información sobre el estado social de esa comarca, en la que en tan poco tiempo han tenido lugar sucesos tan tristes? Desearía saberlo; porque según fuera la contestación, así lo propondríamos ó lo dejaríamos.

Y no tengo más que decir. Pero antes de sentarme, como parece que en ciertos espíritus (no en el banco azul) han hecho extraño efecto las palabras que pronuncié ayer, debo decir que como el objeto de esta interpelación es tratar tan sólo la cuestión de derecho, yo solo en lo que convenía á justificar la petición que hice de la información, hube de decir algo respecto del problema social en esa región.

Yo no necesito hacer ninguna protesta respecto del juicio que me merece la conducta de esos partidos y de esos elementos. Yo entiendo, y he entendido siempre, que la revolución puede ser un medio justo y hasta necesario para las reformas políticas, pero que es absurdo para las reformas sociales; yo entiendo, como decía en cierta ocasión un amigo mío muy querido, que no se sienta aquí, aunque han querido los electores, porque no lo ha querido el Gobierno, que el intentar cambiar las condiciones sociales, cortando con la tajante revolucionaria los obstáculos que se opongan, es hacer el problema insoluble, tormentosos los medios y estériles y aun inicuos los resultados. Pero como yo soy de los que piensan que es preciso decir la verdad á todos, el día que me ocupe de esta cuestión, por ser momento oportuno para ello, procuraré seguir el ejemplo de la insigne escritora, á que aludí ayer, en una obra, por desgracia, poco leída, dividida en dos partes, una que se titula «Cartas al Obrero», y otra que se titula «Cartas á un Señor», para decir la verdad á los obreros y á los señores. Pero yo, que estimo que la propiedad es preciso verla, no sólo bajo el punto de vista del derecho, sino bajo el punto de vista de los deberes que la sociedad impone á esa misma propiedad; no sólo bajo el punto de vista del individuo, sino bajo el punto de vista de las funciones sociales que el individuo ha de ejercer; yo, que he aprendido de persona tan respetable y maestro en estas ciencias, en el estudio y conocimiento del derecho de la propiedad, como el Sr. D. Francisco de Cárdenas, que todo el derecho de la propiedad está en la lucha de esos dos principios, ¿cómo se me ha de exigir, que no haga distinción entre lo bueno, lo mediano y lo malo?

Así, pues, repito que no era oportuno tratar este asunto con motivo de esta interpelación; pero cuando lo sea, me ocuparé de él; y si se levanta cierta protesta, procuraré ampararme con unas cuantas citas de los Santos Padres; y por de pronto, que recuerden, no los Sres. Ministros, á quienes tengo motivo para suponer que no son de los preocupados en esta materia, pero sí otros elementos, lo que decía un escritor monárquico, conservador y católico, cuyo programa proponía á los suyos el Conde de Montalembert, al que Sain Beuve llamaba un Bonald rejuvenecido, progresivo y científico, y que por tanto no puede ser sospechoso para vosotros: «Cuando pienso en la organización social, decía Mr. Le Play, y pienso en la ruina periódica, á que ha venido mi país, me pregunto, sin darme contestación: ¿quién tiene más responsabilidad, los conservadores, que no han querido ver el mal, ó los reformadores imprudentes?»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Habiendo manifestado el Sr. Azcárate en los últimos párrafos de su discurso, que no se dirigía con ellos al Ministerio, sino que contestaba á lo dicho en otra parte, yo no tengo nada que rectificar sobre esto.

Tampoco diré cosa alguna acerca del juicio crítico que respecto de mi manera de razonar ordinaria y de la que tuve ayer ha tenido por conveniente hacer el Sr. Azcárate. Yo me someto gustoso á sus censuras, y desde luego me allano á su fallo. Hay, sin embargo, en sus palabras algunas, que no puedo menos de rechazar, y son aquéllas, con que S. S. ha afirmado que yo he tratado en tono de broma la cuestión relativa á la competencia de los tribunales en Jerez, cuestión á la que S. S. hoy ha dado tanta importancia, y de la cual únicamente me voy á ocupar.

Esta cuestión está reducida á que el Sr. Azcárate entiende, que los tribunales de justicia han cometido en Jerez un error de derecho; cuestión gravísima, cuestión que yo entiendo que no puede ser tratada hoy aquí, y sobre todo, que no puede ser tratada por un hombre, cuyas palabras, por la respetabilidad justísima de que goza el orador, tienen la resonancia que alcanzan siempre las palabras del Sr. Azcárate, no puede ser tratada hoy en la forma en que S. S. la trae al Parlamento;mucho menos, cuando ese tribu-

nal está todavía en este momento funcionando, y es en este momento en Jerez uno de los amparos y de las garantías que tienen las leyes.

Los tribunales no son infalibles; es posible que un tribunal se equivoque. No lo es tanto, que á un mismo tiempo dos cometan un error de derecho, como en este caso supone el Sr. Azcárate; pueden ser todavía las equivocaciones mayores de lo que el señor Azcárate supone, porque al fin S. S. no ha llegado á afirmar que haya sido condenado á muerte ningún inocente, y hasta esto pudieran llegar los errores de derecho de los tribunales; lo que no puede ser en un país medianamente civilizado, es que las relaciones entre los Poderes independientes del Estado se traten de esta manera. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.) Yo no niego al Sr. Azcárate ningún derecho; puede el Sr. Azcárate tener una opinión respecto de si los tribunales se han equivocado, ó no se han equivocado; puede en su día pedir que venga aquí la sentencia y que venga la causa entera; puede examinarla, puede ponerla á discusion; lo que no es posible es venir aquí con calificaciones, que no pueden ser otra cosa que el resultado de un debate solemnísimo, cuando ese debate es absolutamente imposible.

Las leyes tienen establecidos los trámites para las cuestiones de competencia. En este caso no ha habido cuestión de competencia: uno de los tribunales ha entendido que él era el competente, y lo ha declarado así, y ha propuesto al otro que se inhiba; el requerido de inhibición ha entendido la cuestión de la misma manera, y se ha inhibido. No había, pues, manera de entablar la cuestión de competencia.

Pues bien; en este estado, cuando la cuestión de competencia está dentro de un sumario, cuyo secreto prescribe la ley, porque, si bien es cierto que se ha llegado á una sentencia ejecutoria y ejecutada, la cuestión de competencia, la inhibición, no debe haber formado parte de la pieza separada, que el tribunal declarado competente, por su propia autoridad y por la autoridad del otro tribunal ha formado; cuando está bajo el amparo del secreto del sumario en unos autos, que no es posible traer aquí en este momento, me preguntaba ayer el Sr. Azcárate cuáles son los artículos de la ley en que se han apoyado los tribunales de Jerez para decidir acerca de esto. Yo no lo sé. Acaso tenga derecho á saberlo, como jefe del ministerio fiscal, cuyo carácter me ha recordado el Sr. Azcárate; no hay secreto del sumario para el ministerio fiscal, y en este concepto puede muy bien sostenerse, que no lo ha de haber para el Ministro de Gracia y Justicia; pero lo que el Ministro de Gracia y Justicia sepa en este concepto, lo sabe como un fiscal, que no puede hacer uso en el Parlamento de lo que está bajo el secreto del sumario; pero algo he de decir á S. S., por lo menos, para contestar á aquel cargo de abandono, que ha calificado S. S. de vergonzoso, y en que supone que ha incurrido la jurisdicción ordinaria.

Yo no sé qué artículos del Código de justicia militar ha citado el tribunal militar para declararse competente, ni cuáles ha aceptado el tribunal ordinario para inhibirse; pero sé que el art. 237 del Código de justicia militar, dice:

«Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

. . . .

«4.ª Que hostilicen á las fuerzas del ejército, antes ó después de haberse declarado el estado de guerra.»

Ahora bien; los anarquistas de Jerez han penetrado en aquella ciudad con un plan muy discutido y muy deliberado y muy conocido por todos ellos, con un programa que, casi como un manifiesto y como un reto, estaba publicado; programa, que consistía en atacar la casa Ayuntamiento, en atacar la cárcel, guardada por fuerzas del ejército, y en atacar el cuartel de Infantería; y al mismo tiempo, matar burgueses. Este era el plan deliberadamente adoptado por los anarquistas de Jerez; con este programa y con esta bandera han invadido aquella ciudad andaluza.

Han ido deliberadamente á atacar los cuarteles y los puestos defendidos por fuerzas del ejército, y el artículo, que he leído, dice: «son reos de rebelión militar los que hostilizan á las fuerzas del ejército.»

No sé, repito, lo que aquellos tribunales han discutido; pero además de haber leído ese artículo del Código de justicia militar, he leído estos otros: el 7.º, en sus casos 3.º y 4.º; el 15; el 17, en su número 2.º; el 350, en su disposición 3.ª; el art. 10 de la ley de enjuiciamiento criminal, y el 349, en su caso 5.º, de la ley orgánica del Poder judicial.

Con la lectura de estos artículos, y de otros, el día mismo de los sucesos formé yo mi opinion de letrado. Aquel mismo día consulté todo esto al distinguido jurisconsulto, que por razón de su cargo oficial debe ser mi asesor en casos como éste, el cual, después de examinar por las noticias que en aquel momento teníamos, y que después han sido confirmadas, el caso que se presentaba y después de consultar con todos los demás expertos letrados, que se ocupan también por sus cargos diariamente en el estudio de cuestiones como ésta, formó del hecho la misma opinión que yo; y la opinión unánime de todos aquellos señores jurisconsultos, lo mismo que la mía, fué que los tribunales de Jerez entenderían, como han entendido, que se trataba de un delito, cuyo conocimiento correspondía á la autoridad militar. Después de formada esta opinión, yo no he dado instrucciones de ninguna clase. Perpetrado un delito y comenzado un proceso, mientras yo sea Ministro de Gracia y Justicia me miraré muchísimo antes de dirigir á los que hayan de intervenir en el proceso ninguna palabra que indique cuáles son las opiniones del Gobierno. No es lo mismo dirigir circulares explicando puntos de interpretación dudosa y sometiéndolos á los individuos del ministerio fiscal, que entrometerse el Gobierno en la instrucción de un proceso que está ya incoado.

Mientras yo ocupe el puesto que ocupo, entenderé que el primero de mis deberes es respetar la independencia de los tribunales.

Respecto de las penas impuestas, me parece que debo añadir muy pocas palabras, después que la lectura de una parte de la sentencia ha puesto en claro los hechos.

Yo ayer me permití decir que las cosas, en último resultado, habían sucedido, como había parecido desear el Sr. Azcárate, dadas, por supuesto, las condiciones del momento. Su señoría ya había dicho ayer, y no necesitaba haber repetido hoy, que es partidario de la abolición de la pena de muerte, y que

él los habría indultado á todos; pero colocándose en la realidad que las cosas tienen en este momento, el Sr. Azcárate había manifestado el deseo de que por medio del ejercicio de la gracia de indulto quedara reducida la aplicación de la pena capital únicamente á los autores de los asesinatos, y se eximiera de ella á los que no resultaran sino reos de la rebelión misma. Y en este supuesto, dije á S. S. que el ruego que con este objeto había dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cierto modo había venido á quedar realizado, sin necesidad de llegar al ejercicio de la gracia de indulto por el tribunal mismo. El Sr. Azcárate, indudablemente, al hacer el ruego á que me refiero, había supuesto que el tribunal militar había condenado á la pena de muerte á algunos reos únicamente por el delito de rebelión militar. Y se equivocó en esto, como yo espero que ha de seguir equivocándose S. S. en todas las calificaciones que hace de procesos que no conoce. El tribunal no ha condenado á nadie hasta ahora á la pena de muerte por el mero delito de rebelión militar; y si dos de los condenados á la pena capital lo han sido como jefes de la rebelión militar, lo han sido además, como el Congreso ha oído antes, por ser autores materiales de los asesinatos, y por haber además inducido á otros á que tomaran parte material en los asesinatos mismos.

En resumen: apenas ha quedado otro punto á discutir entre el Sr. Azcárate y el Gobierno, que éste relativo á la cuestión, importantísima evidentemente, pero prematura é imposible de discutir en este momento, de si se ha cometido ó no por los tribunales de Jerez un error de derecho. Por lo demás, no hay contradicción ninguna entre las palabras que pronuncié yo y las que había pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernación, ni la podía haber; porque no solamente yo me adherí por completo á todo lo que el Sr. Ministro de la Gobernación había dicho, sino que, en realidad, yo, cuando hablé, no me encontré ya cuestión, puesto que el Sr. Azcárate había dicho al Sr. Ministro de la Gobernación: «me conformo con las explicaciones de S. S., y lo único que deseo es que sean verdad.»

Por consiguiente, yo no tenía que tratar de ninguna de las cuestiones tratadas por el Sr. Ministro de la Gobernación, y lo único que hice, en los pocos momentos que quedaban de sesión, y en que empecé á exponer unas ideas á las que no pude dar el desarrollo necesario, fué llamar la atención del Sr. Azcárate y del Congreso sobre que, al tratar de las responsabilidades por detenciones arbitrarias, porque de traslaciones de domicilio yo no hablé ayer ni una sola palabra, había que distinguir entre las facultades, que no podían menos de ser arbitrarias y discrecionales en el empleo de la fuerza exigido por la ley, mientras el empleo de la fuerza hubiera sido usado con moderación, y no se hubiera llevado más allá del círculo de los notoriamente comprendidos entre los revoltosos, y aquellas otras responsabilidades, que pueden exigirse, en materia de detenciones, á los tribunales ordinarios y á las autoridades administrativas en una situación normal.

Casi podría decir que estoy conforme con lo manifestado por el Sr. Azcárate respecto de lo que en este momento nos interesa acerca de la cuestión social, lo mismo en Bilbao que en Jerez. ¿Cómo he de desconocer yo que, en Bilbao sobre todo, hay que hacer alguna diferencia entre los que son movimientos de la gran cuestión social, que se está discutiendo en términos alarmantes en todos los países de Europa, y que alguna diferencia había que hacer entre sucesos de esta clase y crímenes de otra naturaleza?

Pero en lo que se refiere al momento actual, á las obligaciones del Gobierno y á las responsabilidades contraídas por algunas autoridades, no me parece que pueda haber diferencia ninguna de criterio: hay que amparar la libertad de los que quieren trabajar, y para amparar esa libertad es preciso acudir á los medios que suministra la ley, y, si es preciso, á la ley de orden público; hay que poner la fuerza al servicio de la ley, al mismo tiempo que la ley está puesta al servicio de la libertad.

Las consideraciones respecto de la cuestión social en Jerez, expuestas ayer por el Sr. Azcárate con la competencia que todo el mundo le reconoce en estas cuestiones, ciertamente también podrían ser aceptadas desde luego por el Gobierno; porque, en resumen, lo dicho por el Sr. Azcárate ha sido una explicación, luminosa sin duda, de que las diferencias que hay entre el movimiento anarquista y la situación de las clases obreras en aquella comarca que ha sido teatro de los sucesos el día 8 de Enero, y el aspecto que estas mismas cuestiones presentan en otras partes, son producto de la excesiva aglomeración de la propiedad en aquel terreno.

Podría yo muy bien desde luego aceptar por completo ese razonamiento del Sr. Azcárate; pero aquí tampoco se trata por el instante de eso. De lo que se trata es de restablecer el imperio de la ley donde ha sido conculcada; y ha sido conculcada por hechos, que calificó ayer, con la severidad que ellos se merecen, el Sr. Azcárate, y que yo, entre otras razones, por estar ya calificados por S. S., me abstengo de calificar.

Nos queda, pues, sólo la cuestión gravísima, porque esa es cuestión gravísima siempre, de saber si hay un error de derecho cometido por los tribunales. Esta fué la cuestión, que yo ayer dije que no tenía términos hábiles para tratar. Esta es una de aquellas cuestiones, como todas las cuestiones de procedimiento judicial, que tienen su tiempo y su modo, y en este momento no puede ser juzgada. Sería preciso, en primer lugar, que yo tuviera la convicción profundísima, que al parecer tiene el Sr. Azcárate de que, según los artículos de las leyes vigentes, la competencia para conocer correspondía á la autoridad ordinaria. Pero mi convicción, como he manifestado antes, es la contraria. Hay una opinión contra otra opinión, con la diferencia de que la opinión mía es la opinión del Ministro de Gracia y Justicia en este momento, que no ha podido apelar á aquellos medios extraordinarios, que yo ignoro cuáles hubieran podido ser, porque el caso verdaderamente sería nuevo y nunca visto, á que hubiera sido preciso apelar, si yo me hubiera encontrado con que me parecía intolerable la resolución que el tribunal ordinario y el tribunal militar, ambos de común acuerdo, han adoptado en la cuestión de competencia.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á rectificar brevemente. Ante todo, cuando yo recordaba el modo de dis-

cutir de S. S. cuando era Ministro de Hacienda, no lo hacía por molestar á S. S., sino para decir que entonces se había ganado ya plenamente la reputación de hábil polemista, y que no necesitaba esforzarse ahora para consumarla.

Ayer he discutido, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el supuesto de que fueran exactos los hechos de que partía, esperando siempre la rectificación de los mismos por los Sres. Ministros; y hoy he discutido, partiendo de las declaraciones que ayer hizo S. S. Por eso he pedido al Gobierno una copia del auto recaído en el incidente de competencia, y una copia de la sentencia; y no pido la causa íntegra, porque, al parecer, esa forma parte de otra, que se llama causa grande; pero en su día vendrá aquí todo, y con los datos definitivos, juzgaremos.

Por de pronto, diré á S. S. que la lectura que ha hecho de la sentencia y los razonamientos que ha expuesto al leerla, no me han convencido; y menos me ha convencido S. S. de que un incidente de competencia en una causa que ha terminado con la imposición de la pena de muerte á cuatro reos, pueda encontrarse en sumario. Si S. S. no se volviera á enfadar, le diría que me parece una broma decir que está en sumario eso, cuando se trata de una sentencia ejecutoria y ejecutada. Comprendería que se dijera que es secreto el sumario en cuanto á otros procesados; pero respecto de esos cuatro reos, ¿qué inconveniente había en traerlo?

Pero en fin; ya vendrá la causa, y entonces discutiremos el valor de esos artículos, que S. S. me ha recordado, del Código de justicia militar. Debo, sin embargo, decir á S. S. que ya había leído el caso 3.° del art. 7.°, que es uno de los que me ha citado S. S., de ese Código de justicia militar, publicado por autorización. Yo ofrezco á S. S., y hago esta confesión en público, aceptando la vergüenza de confesarlo como penitencia, que, mientras sea Diputado, y cuésteme el trabajo que me cueste, no dejaré pasar en silencio la autorización que se pida para publicar leyes y Códigos. Al leer ese Código de justicia militar, que yo había oído llamar compilación de la ley de jurisdicción, de la de Enjuiciamiento criminal y del Código penal, me encuentro con la pequeña diferencia de que las leyes anteriores hablaban del auxilio á la sedición y rebelión cuando tenían carácter militar; y el art. 7.°, caso 3.° del Código de justicia militar, dice: «que corresponde á la jurisdicción militar, aun cuando sean paisanos los delincuentes, los de rebelión y sedición, cuando tengan carácter militar.» Esto está bien; pero añade: «Y la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción y excitación para cometer estos delitos.» Es preciso estar confesado para leer este Código; porque todos los españoles, y sobre todo los periodistas, están á merced de los tribunales, con arreglo á ese Código.

Yo había oído explicar siempre en las cátedras de derecho penal, que el delito comenzaba en la tentativa; pero en mi vida había oído toda esta letanía de proposición, conspiración, auxilio, provocación, inducción y excitación. Pero en fin, así y todo, cuando eso no lo ha habido en Jerez, ¿por qué me habla S. S. de un artículo, en que se cita el hecho de hostilizarse á la fuerza pública ó armada, antes ó después del estado de guerra? Interpretando la ley como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se acabó la rebelión civil, todas son militares; y en este caso, porque en la cárcel había fuerza armada, ¿por eso se llama militar á la rebelión? No extrañe S. S. que no me haya convencido; pero en su día lo discutiremos con la detención que el caso requiere.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia teme mucho salirse de su propia esfera, y hasta parece que teme atacar la independencia de los tribunales. Yo no voy tampoco á discutir en estos momentos, cuál es la naturaleza del ministerio público; me parece bien ó mal, pero es una institución existente, con un carácter dado, que lo revela bien el hecho de ser S. S. el presidente y el jefe de ese ministerio público; por consiguiente, mientras sea así, ya que, por desgracia con bastante frecuencia, ese orden jerárquico y esa organización se vuelven en mal de la sociedad y en provecho de los partidos, que sirva y se utilice para bien de la misma. Yo nunca haré á los tribunales la ofensa de pensar que eso merma su independencia; porque, desde el momento que el ministerio público depende de S. S., entiendo que no forma parte del Poder judicial, y que los tribunales no pueden tomar eso como un ataque á su independencia.

Finalmente, S. S., después de mostrar, y lo celebro mucho, conformidad con alguna de las consideraciones de carácter general, que hacía yo ayer sobre el problema social, decía: «Pero no se trata de eso, sino de mantener el orden, de amparar á los obreros que quieran trabajar, en el ejercicio de ese derecho.» Estamos conformes; la ley, salvaguardia de la libertad; la fuerza, al servicio de la ley; está bien. Pero que no sea más que eso, digo yo; que no sea al servicio del incumplimiento de la ley; porque, ¿qué he de decir yo á S. S. en cuanto al mantenimiento del orden? Lo que hay es, que S. S. supone que hay incompatibilidad entre una cosa y otra. Tome el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ejemplo de lo que hacen los ingleses con Irlanda, y me parece que el caso es algo más grave; ya sabe S. S. lo extraordinario de las cuestiones agrarias, que promovieron aquellas temerosas y grandes organizaciones; pues, á pesar de todo, los ingleses han empleado, cuando ha sido necesario, la represión, pero coincidiendo con la realización de todas las reformas, así en lo político como en lo social. ¿Por qué no se hace lo mismo en España? Créame S. S.: se pueden hacer reformas sociales, al mismo tiempo que se mantiene el orden y el imperio de las leyes, y ese es el modo de llevar una justa esperanza á todos aquellos que las han de obedecer.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-gayón): Estamos conformes en eso, Sr. Azcárate, y supongo que no hemos dejado de estarlo. Para los delitos, la represión; para los males sociales, el estudio y el remedio hasta donde sea posible.

Ahora, el Sr. Arcárate se coloca en una situación diametralmente contraria á la de antes; antes no veía la manera por la cual pudiera someterse á un tribunal militar á hombres que no son militares, y ahora, enterándose tardíamente de que pasó aquí la ley del Código de justicia militar sin que S. S. hiciera las salvedades y protestas oportunas (*El Sr. Azcárate pide la palabra*) dice que no hay español que no esté so-

metido á la jurisdicción militar. Tan exagerado es lo uno como lo otro.

No me queda ahora sino contestar á los ruegos que dirige el Sr. Azcárate, pidiendo el conocimiento de la sentencia, del auto de inhibición y de la causa. La sentencia está á disposición de S. S. Inmediatamente le enviaré una copia. La causa, claro está que no puede ser todavía traída al Parlamento. En cuanto á la declaración de competencia y al auto de inhibición, continúo creyendo, aunque rectificaré esta creencia si se me demostrara lo contrario, que estarán en la pieza general, en la causa principal de que está conociendo el tribunal militar de Jerez, y no en la pieza separada que se formaba para los ocho infelices condenados en el Consejo de guerra del 4 de este mes; pero, aunque estuviera en disposición de ser conocida, ¿le parece al Sr. Azcárate que las relaciones mutuas de respeto y de independencia que debe haber entre los poderes públicos, consentirían que estuviéramos en el Parlamento discutiendo la competencia de un tribunal en una causa que no está terminada? ¿Entiende S. S. que hay tribunal de justicia con el decoro necesario y la serenidad de juicio precisa para fallar, si, mientras él está administrando justicia y estudiando la causa, es objeto de las censuras de los Diputados y Senadores?

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: No hay ninguna contradicción entre la afirmación, que hice antes, en cuanto á que creía que era perfectamente ilegal la inhibición del tribunal ordinario en el militar, y la manifestación de que con el caso 3.° del art. 7.° no había seguro ningún español, sobre todo si era periodista; porque, si los reos de Jerez hubieran sido procesados por proposición, conspiración ó auxilio á la rebelión militar, hubieran caído en ese caso 3.°, como cualquier otro ciudadano, que indujera á las tropas á pronunciarse; pero como no ha sido eso, por fortuna de los periodistas, no tiene aplicación este artículo para ellos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice, que se menoscabaría la independencia del Poder judicial discutiendo aquí un asunto sobre el cual ha recaído ya sentencia ejecutoria. Será difícil que haya en el Parlamento un Diputado que lleve más allá el respeto á la independencia de los tribunales de lo que lo llevo yo; pero siempre he afirmado el derecho de los Diputados á tratar estos asuntos; y además, lo he aprendido aquí, porque un ilustre Ministro del partido conservador, el Sr. Silvela, distinguido jurisconsulto, discutió un asunto que estaba *sub judice*, ocupando ese banco un Ministerio liberal; y no hace mucho tiempo, ya lo recordará S. S., tuvo lugar una célebre discusión mantenida por el señor Romero Robledo, referente á un asunto, que estaba también *sub judice*, y no se escandalizó S. S., ni nadie, por lo menos, desde el banco azul.

De suerte que, sobre ser posible y deberse hacer, repito, en casos extraordinarios, y como tal conceptúo este, bastante más extraordinario que aquellos dos, sobre todo que el segundo, ya ve S. S. cómo puedo invocar, no sólo la razón, sino la experiencia y los precedentes parlamentarios.

Que la causa no está concluída. Sí; la que yo pido está concluída; el incidente, que yo pido, está concluído, está resuelto y ejecutoriado. ¿Qué tengo yo que ver con que haya una causa grande, de la cual se hayan desprendido esos retoños, sin duda porque urgía mucho que en parte se acabara? Pues si hay una causa grande, hágase lo ordinario; que se acabe toda, y cuando termine, que cada cual sufra la pena que le haya sido impuesta. Si la causa es una y el delito es uno, ¿por qué esa división de la continencia? Por consiguiente, la causa, á que yo me referí, ó el incidente, á que me referí, son cosas terminadas; y siendo cosas terminadas, no puedo yo poner en riesgo la independencia de esos tribunales, aparte de que podría menoscabarse en algo por la parte que tomaran otros Sres. Diputados, no seguramente por el influjo que pudiera ejercer mi opinión.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Yo reconozco de buen grado, con toda la extensión que el Sr. Azcárate pueda imaginar, el derecho de S. S. ó de cualquier representante del país á venir aquí á alzar su voz en todo aquello que crea que lo merezca, sin exclusión alguna de lo que están haciendo los tribunales.

No necesita S. S. traerme recuerdos de lo que han hecho compañeros míos. Recuerdo más modesto y menos importante en cualquiera otra ocasión, pero que en esta tendría la importancia de ser dirigido á mí, puesto que conmigo está discutiendo S. S., y puede hacerse el recuerdo de palabras mías que yo pronuncié precisamente desde el mismo asiento que ocupa el Sr. Azcárate.

Desde ahí he dicho yo, tratando de este mismo asunto: ¿pues hay aquí algún Sr. Diputado que pueda negar que, si en este momento sabe cualquiera de ellos que un juez de instrucción, en Madrid ó en cualquiera otro punto de la Península, está aplicando, para inquirir la verdad, uno de los procedimientos más feroces del tormento, usados en otros siglos, estaría en su perfecto derecho viniendo á las Cortes á llamar bárbaro á ese juez á boca llena, sin respeto al secreto del sumario, ni á ninguna otra consideración? Eso, que dije desde el sitio que ocupa el Sr. Azcárate, eso mismo repito aquí como Ministro de Gracia y Justicia. Pero *est modus in rebus*; el mismo Sr. Azcárate lo reconoce: hay que tomar la medida á lo extraordinario del caso, y no es lo mismo éste, á que yo me he referido, de una barbarie evidente, que una cuestión de competencia, en que sabe S. S. han estado conformes el tribunal civil, el tribunal militar, el Ministro de Gracia y Justicia y el ministerio fiscal del Tribunal Supremo.

Yo no pongo en duda ¿cómo habría de ponerlo? la respetabilidad de las opiniones de S. S.; yo no pongo en duda, que obra bien el Sr. Azcárate con arreglo á los impulsos de su propia conciencia; pero, por muchísimo respeto que tenga yo, como debo tener, á la conciencia y á la opinión del Sr. Azcárate, claro está que yo tengo que obrar con arreglo á mi conciencia propia y con arreglo al sentido íntimo propio mío, formado después de haberme debidamente asesorado.

Al Parlamento puede venir la censura contra todo lo que haga el Poder judicial; pero eso no es lo mismo que traer al Parlamento la cuestión de si

está procediendo ó no con competencia un tribunal en los momentos que está funcionando en las circunstancias en que se encuentra en este momento el tribunal militar de Jerez. ¿Qué resultado podría tener eso sino el desprestigio de la administración de justicia? ¿Quiere el Sr. Azcárate que decidamos nosotros aquí la cuestión de competencia? ¿Sí ó no? Porque aquí no se trata de censuras á los tribunales; aquí de lo que se trata es de si la cuestión de competencia entre el tribunal militar y el tribunal civil de Jerez les corresponde tratarla á los tribunales, ó le corresponde tratarla al Sr. Azcárate.

Y no tengo más que añadir. Me parece que no he rehuído ninguna cuestión; que he llegado en las concesiones hasta donde es posible; que no es posible ser más explícito en reconocer todos los derechos, que puede tener el Sr. Azcárate; pero al mismo tiempo, el abandono que sería verdaderamente vergonzoso, sería el que yo hiciera de los prestigios que tengo en este momento por mi cargo obligación de defender, si los trajera, como los quiere traer el Sr. Azcárate, á una discusión imposible, á una discusión inaudita, á una discusión de que no ha habido ejemplo jamás.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Considero tan graves las cuestiones todas, que ha tratado el Sr. Azcárate con su reconocida competencia, pero sobre todo la de poner en duda la legalidad del tribunal, que ha dictado la sentencia en Jerez, que, como ayer hube de hacerme cargo de este punto, y he visto que los textos legales, que á S. S. cité, no han servido absolutamente para que modificase en nada su opinión, voy á limitarme en este momento, por vía de rectificación y para que todos los Sres. Diputados puedan formar juicio exacto de esta cuestión, voy á limitarme á leer los artículos, no de la ley de justicia militar, no siquiera de la ley de secuestros, porque para el Sr. Azcárate todo lo que sea militar ya no tiene, al parecer, carácter de legalidad; y en cuanto á la ley de secuestros vigente, que ayer le cité, S. S. no hizo más, para decir que el Gobierno no podía cumplirla, que preguntar qué nombre lleva, á lo cual debo contestar que su verdadero nombre es ley, y ley vigente; voy á leer digo, sencillamente artículos de la ley de organización del Poder judicial, que tiene la fecha de 15 de Setiembre de 1870, que está firmada por el Sr. Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia á la sazón, y promulgada por el Sr. Duque de la Torre, Regente del Reino.

En su art. 350 dice:

«Las jurisdicciones de guerra ó de marina, en sus casos respectivos, serán las únicas competentes para conocer de los delitos siguientes:

. . . .

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, á salvaguardias y tropa armada de tierra ó mar, y de atentado ó desacato á la autoridad militar.»

¿Cree el Sr. Azcárate, que los insurrectos de Jerez, al atacar á la cárcel, guardada por fuerza armada, y al arrollar al centinela, puesto que llegaron á estar á la misma puerta de la cárcel, no estaban comprendidos dentro de este artículo? ¿Quiere S. S. que le cite más artículos de esta ley de organización del Poder judicial? Sería realmente un agravio á su elevada inteligencia y á su muchísimo conocimiento de esta materia el dar lectura á otros artículos. Quiere decir, que con sólo la lectura de este artículo está demostrado que competía el conocimiento del asunto á la jurisdicción militar.

Pero si hubiera podido haber duda, ¿es que en todas las leyes no está consignado el modo de establecerse estas competencias? Pues vamos á ver la ley de orden público, que es la que ha tenido aplicación al declararse el estado de guerra. (*El Sr. Azcárate*: En Jerez, ¿existe el estado de guerra?) El estado de guerra allí está declarado por un artículo de la ley desde el momento en que se atacó á la fuerza armada. (*El Sr. Ballestero*: Estado de guerra tácito.)

«La sustanciación, dice el art. 350 del Código de justicia militar, de los conflictos jurisdicionales, se ajustará á las disposiciones siguientes:

1.ª La autoridad que se considere competente requerirá de inhibición por medio de oficio á la que esté conociendo del asunto.

2.ª El requerido acusará inmediatamente el recibo, reclamará las actuaciones, si no obrasen en su poder, y resolverá, dentro del término de veinticuatro horas, si se inhibe del conocimiento ó mantiene su competencia.

3.ª Si acordase la inhibición, remitirá sin pérdida de tiempo al requirente las diligencias que hubiese practicado y las pruebas del delito, poniendo á su disposición las personas de los procesados.»

Este y no otro ha sido el procedimiento empleado en Jerez. Ha requerido el fiscal militar al juez de primera instancia, que había formado el sumario, y el requerido se ha reconocido incompetente, fundándose en el artículo, que citaba el fiscal militar, y en este mismo, que acabo de leer al Congreso. No me parece, por consiguiente, que de manera alguna puede el Sr. Azcárate mantener la afirmación, ni siquiera la duda, duda gravísima, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que allí haya podido procederse por un tribunal incompetente á imponer pena tan grave como la de muerte.

Son las únicas rectificaciones que debo hacer en este momento, puesto que yo he sido el culpable de que continúe esta discusión, por no haber sabido ayer demostrar, como lo he hecho ahora, que allí se ha procedido con arreglo á todos los Códigos y á todas las leyes de España sobre esta materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He dicho desde el principio, que, no sólo estaba dispuesto á dejarme convencer, como lo estoy siempre, sino que tenía el deseo de convencerme, porque por encima de un interés de amor propio, que sería miserable, está el interés de la justicia y del país; pero siento mucho tener que decir al Sr. Ministro de la Gobernación, que, si el señor Ministro de Gracia y Justicia no ha logrado convencerme ni desvanecer la duda que tenía, S. S. tampoco lo ha logrado.

Esa cita de la ley de 1870, y lo del insulto al centinela, francamente, está aquí fuera de lugar. Ese es un delito individual; y en el caso presente, podrá el delito individual existir, pero será como accidente respecto del hecho total. ¿Qué tiene que

ver lo que es un accidente con el hecho en general? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero se han cometido delitos comunes.) ¿Qué delitos? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Los asesinatos, ¿no han sido delitos comunes?) Eso ¿qué tiene que ver con lo que yo estoy diciendo? Yo me refiero ahora al caso de insulto al centinela ó á la guardia del cuartel.

Además, ¿se ha enterado el Sr. Ministro de la Gobernación de la razón, por la cual en el mes de Agosto de 1890, en Jaén, habiendo ocurrido un suceso, en el que corrió sangre y hubo lucha entre los paisanos y la Guardia civil, conoció sin embargo de él la jurisdicción ordinaria? Ese hecho debía, por lo menos, obligar á S. S. á una cosa: á agarrarse al Código de justicia militar; porque, de ahí para atrás, no encontrará nada; ni la ley de 1870, ni otras son aquí pertinentes. Y además, las sentencias del Tribunal Supremo, posteriores muchas de ellas á los textos que cita S. S., ¿no demuestran el sentido de la legislación anterior?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Marqués del Pazo de la Merced): Señores, si alguna satisfacción pudiera tener yo en esta discusión, con que me honra el Sr. Azcárate, que honra y grande es para mí el que en esta materia, en que yo no debía atreverme siquiera á abrir los labios, S. S. quiera discutir especialmente conmigo, esa satisfacción la habría conseguido al ver que el Sr. Azcárate tiene que venir con recuerdos de cosas, que ni siquiera S. S. recuerda bien, puesto que tiene que volver la cabeza á derecha y á izquierda para que le digan qué es lo que ha pasado.

Yo supongo, sin embargo, que eso es exacto. Pero, ¿qué tiene que ver que en Jaén no se hubiera procedido con arreglo á la ley, para que ahora se proceda como ella manda? ¿O es que quiere S. S. que cuando se falte una vez á la ley se continúe ya siempre faltando á ella de la misma manera? (*El Sr. Azcárate*: Al contrario.) Pues eso es lo que digo yo: al contrario; como resulta que en ese hecho, que S. S. cita y yo desconozco, se ha faltado á la ley, según he demostrado con los artículos, que antes he leído, lo que quiero es que se cumpla la ley, y que en vez de recordar sucesos, que yo no conozco, me diga el Sr. Azcárate: ahí está el artículo de la ley de organización del Poder judicial, el artículo de la ley de orden público, el artículo del Código de justicia militar, de la ley de procedimiento militar, de la ley de enjuiciamiento criminal; busque S. S. en cualquiera de estas leyes un artículo que niegue lo que yo acabo de sostener, y entonces me dejará completamente convencido.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Azcárate, están ya al terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **AZCARATE**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente.

Yo no conozco otro medio de averiguar los hechos que el enterarse de ellos por los testigos de oídas, y, si es posible, de presencia; y como tengo á mi lado un testigo presencial de los hechos de Jaén, es verdaderamente extraordinario que el Sr. Ministro de la Gobernación me haga un cargo, porque me vuelva á preguntar á ese Sr. Diputado la fecha en que ocurrió determinado hecho de que fué testigo. En cuanto á las leyes, aunque á primera hora he tenido el gusto de reconocer que S. S. discute con las leyes, á mi juicio y en esta cuestión con más fortuna que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo manifestarle una cosa, y es, que no me pida á mí artículos en que se base lo que yo digo. ¿No ve S. S. que lo que yo digo es lo común, es lo ordinario, es lo normal, es lo corriente, y no necesita cita de artículo ninguno? Su señoría es el que tiene que señalar los artículos en que se base lo excepcional, lo extraordinario, lo privilegiado, lo que se separa de la norma de la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados, al llegar al Congreso he sabido que el digno Diputado Sr. Ballestero había hecho una pregunta acerca de la interpretación que debía darse á la Real orden publicada ayer en la *Gaceta* sobre llamamiento del contingente que debe ingresar en el servicio en el actual reemplazo. Como consideraba el asunto de mucha importancia, no he querido dejar de contestar tan luego como me he enterado de la pregunta. Acabo de leer las cuartillas en que constan las palabras de S. S., y por ellas veo que la interpretación que S. S. da en su primera parte es perfectamente exacta, está muy bien entendida; es decir, que si alguna mala inteligencia cupiera, sería de parte de determinado número de personas, porque en otros casos se ha hecho lo mismo, al menos desde que estoy encargado del Ministerio, sin que por nadie se le haya dado otra inteligencia.

El contingente, ó sea el cupo para el presente año, es de 45.000 hombres; en ese número están incluidos todos los que se hayan redimido ó se rediman hasta el 6 de Marzo. De manera que los que falten para el completo del contingente que se pide habrá que suplirlos, como manda la ley, por enganchados ó reenganchados. Esta es la inteligencia de la Real orden. Si á S. S. le parece que me he explicado con bastante claridad, no diré más.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Sencillamente para dar un millón de gracias por su cortesía al Sr. Ministro de la Guerra. Las palabras precisas y terminantes que ha pronunciado, no han podido dejarme más satisfecho de lo que me han dejado. Creo que ellas llevarán la tranquilidad á esas familias alarmadas, porque, como S. S., estimo que después de pronunciadas no es posible dar á la Real orden de que se trata más interpretación que la que he dado, y en la cual he tenido la honra de que coincida el señor Ministro de la Guerra.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión dos enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 140.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de la Carolina, proponiendo la declaración de nulidad. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la Comisión correspondiente, sobre la proposición de ley concediendo subvención al sindicato de pantanos de Hijar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones, para el nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, el proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de la de Murcia á la de Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución las Comisiones encargadas de dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Figueras á Lagar, y sobre los proyectos de ley, remitidos por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles del de Valencia á Liria á Villar del Arzobispo, y de Valencia (zona de Cuarte) á la línea de Utiel á Valencia, habiendo sido nombrados presidentes: de la primera, el Sr. Pedregal; de la segunda y tercera, el Sr. Diputado Danvila; y secretarios: de la primera, el Sr. Menéndez Pidal; y de la segunda y tercera, el Sr. Chulvi.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, manifestando que el expediente que pidió el Sr. Pérez Castañeda relativo al arreglo comercial con los Estados Unidos estaba en el Senado, y que tan pronto como fuera devuelto al Ministerio, se remitiría al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictamen sobre clases pasivas para Ultramar, que actualmente se discute:

«Artículo 1.° Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, retiro ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.

Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día, á las familias que vienen en su disfrute.»

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=José F. Vérgez.=Enrique Crespo.=Alvaro Figueroa.=Cristóbal Botella.=R. El Conde de la Corzana.=Javier Ugarte.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la sustitución del art. 2.° del dictamen sobre clases pasivas para Ultramar, por el que copian á continuación:

«Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la Isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos que disfrutan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos.»

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1892.=Cristóbal Botella.=José F. Vérgez.=R. El Conde de la Corzana.=Miguel Crespo.=Manuel Allende Salazar.=El Conde de Peñalver.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Carolina (Jaén) proponiendo su nulidad.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de La Carolina, provincia de Jaén, por donde aparece proclamado D. Luis Carlos Tirado y Rica por 3.518 votos, contra 3.500 que obtuvo Don Juan Manuel Guerrero.

Resultando que en el acto del escrutinio general se presentaron varias protestas contra la elección hecha en las cuatro secciones de Bailén, por haberse verificado actuando un Ayuntamiento interino; contra la de las tres secciones de Castellar, por suponerse que no habían podido tomar parte en la votación todos los individuos que aparecían en las actas y que componían la casi totalidad de electores de que consta el censo, y contra la de las dos secciónes de Guarromán, porque el resultado de la votación que figura en las actas, no es el verdadero;

Resultando que las protestas relativas á la falsificación del resultado de la elección en las dos secciones de Guarromán, mantenidas por 13 de los interventores, se fundaron especialmente en que el resultado de los respectivos escrutinios no había sido el que expresaban las actas de los mismos; en que éstas no se habían levantado á continuación de aquéllos, ni en las mismas secciones; en que se había negado, á los interventores que la pidieron, certificación de aquel resultado; en que éste no se había expuesto al público, conforme previene la ley electoral; en que se había querido que las actas se firmaran en blanco, y en que todo esto lo habían hecho constar los interventores protestantes en la comparecencia ante el Juzgado municipal, al que acudieron con la oportuna denuncia, dada la falta de notario en Guarromán;

Resultando que al mismo tiempo que las actas parciales de las dos secciones de Guarromán consignan que no se formuló protesta alguna, contienen al final y entre líneas, al referirse á la firma de las mismas, la expresión de que las firman todos «menos los que se abstienen sin causa ni fundamento legal para ello;»

Resultando que el acta de la primera sección no fué firmada por ninguno de los interventores nombrados por la Junta provincial, ni por cuatro de los diez interventores que en ella había; y que en la de la segunda sección, sólo aparecen las firmas de uno de los interventores nombrados por la Junta y cinco de los restantes;

Resultando que varios interventores de las dos secciones, hicieron constar en el acta notarial de 2 de Febrero de 1891, que obra al folio 63, y varios electores, en la que obra al folio 66, del mismo día, que el resultado del escrutinio fué en la primera sección:

Tirado	120 votos.
Guerrero	114, y
Garrido	1;

y en la segunda sección

Tirado	123 votos.
Guerrero	101, y
Garrido	2;

al paso que las actas parciales acusan, como resultado, en la primera sección:

Tirado	287, y
Guerrero	4;

y en la segunda,

Tirado	314, y
Guerrero	1;

Resultando que por el acta notarial, de presente del 2 de Febrero, de dicho folio 61, consta que no estaban expuestas en el exterior de ninguna de las dos secciones las certificaciones del resultado de la elección verificada en las mismas el día anterior;

Resultando que los telegramas oficiales recibidos por el gobernador de la provincia, relativos al resultado de la elección en Guarromán, que obran á los folios 107 y 109, arrojan los mismos números de 244 votos para Tirado, y 215 para Guerrero; que las actas notariales antes citadas atribuyen á uno y á otro, como verdadero resultado del escrutinio;

Resultando que la certificación del despacho telefónico del alcalde de Guarromán al gobernador, cuyo texto obra al fólio 186, y único que guardaría conformidad con el número de votos que arrojan las actas de aquellas dos secciones, no llegó al gobernador, ni aparece trasmitido á la estación de Vilches, para su debido curso;

Resultando que para esclarecer en todo caso en la estación telefónica y en las telegráficas la contradicción que aparece entre los despachos y certificación citados, se dió comisión á los presidentes de las Audiencias de Jaén y Linares, extensiva á cuantas diligencias considerasen oportunas con citación de los interesados;

Resultando que las numerosas diligencias practicadas por los dos presidentes comisionados, y unidas al expediente del Congreso. aunque no han dado luz respecto de aquella contradicción, han venido á demostrar que el llamado despacho telefónico carece en absoluto de condiciones que permitan asegurar su oportuno ingreso en la estación telefónica de Guarromán, ni reforzar con su contexto la contradicha veracidad de las actas de sus dos secciones;

Considerando que estas actas tienen tan decisiva importancia en el resultado total de la elección, cuanto que por ellas vino á decidirse á favor del Sr. Tirado, por una mayoría de 18 votos solamente;

Considerando que si bien la falta de firma de tantos interventores en ambas actas estaría lejos por sí sola de invalidarlas; aquella falta, ámpliamente explicada en la Junta de escrutinio; la nota entre líneas relativa á los que no firmaban; la protesta de éstos, formulada inmediatamente ante notario y el Juzgado municipal al siguiente día de la elección; el atropello del Juzgado mismo cuando se ocupaba de este asunto y el amparo que tuvo que darle el juez de instrucción; y el texto de los telegramas oficiales trasmitidos al gobernador, en contradicción con las actas, colocan á éstas en condiciones tales, que no es posible sin cerrar los ojos á la evidencia, dejar de abrigar fundadísimas dudas respecto de su veracidad;

Considerando que las infracciones de la ley electoral, por haberse negado las certificaciones del resultado del escrutinio en las dos secciones, y no haberse expuesto las mismas en la parte exterior del edificio en que una y otra estuvieron constituídas, no sólo confirman el fundamento de aquellas dudas, sino que constituyen independientemente una razón más para que resulte en lo incierto la verdadera voluntad del cuerpo electoral en las dos secciones;

Considerando que esta incertidumbre aumenta todavía en cuanto á ellas, si se atiende á que sus actas apuraron el censo para dar, de 606 votantes, 601 votos al Sr. Tirado y 5 al Sr. Guerrero;

Considerando que respecto de la elección en las secciones de Castellar y Montizón, aunque no aparece prueba completa del vicio porque fué protestada, el hecho de resultar que de 1.065 electores, total del censo, ejercitaron el derecho 1.030, dando al señor Guerrero 987 votos, 14 al Sr. Tirado y 29 al Sr. Garrído, conduce racionalmente á muy fundadas sospechas sobre la verdad de aquellas actas y sobre la voluntad de aquellos electores;

Y considerando que apurados sin éxito los medios para conocer la verdadera voluntad del cuerpo electoral en secciones tan importantes como las de Guarromán y Castellar y Montizón, no puede decirse que resulta la del distrito entero, como es indispensable para la aprobación de las actas de Diputados á Cortes,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva declarar nula el acta del distrito de La Carolina, provincia de Jaen.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=El Marqués de Figueroa.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Bernardo de Frau.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley sobre subvención á los pantanos de Híjar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre subvención á los pantanos de Hijar ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública el proyecto de los pantanos del Arroyo Escorisa, presentado por el sindicato de pantanos de Híjar, constituído por Real orden de 17 de Agosto de 1877, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Febrero da 1879. Conforme al presupuesto, el importe del pantano inferior se fija en 436.621'82 pesetas, y el de la mitad de las obras comunes con el superior en 54.661'21 pesetas, que producen un total de 491.283'03 pesetas.

Art. 2.° A los efectos de la presente ley, se consideran del dominio público las aguas del Arroyo Escorisa que, conforme al proyecto, han de contenerse en los pantanos, sin perjuicio de los usos, aprovechamientos y demás derechos establecidos ó adquiridos por las comunidades, industriales ó regantes.

Las aguas á que este proyecto se refiere, se destinarán, en primer término, á mejorar y asegurar los riegos existentes, y las sobrantes serán para el establecimiento de nuevos riegos.

Art. 3.° A virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, y de conformidad con el expediente, del cual resulta que la comunidad del sindicato de los pantanos de Híjar ha ejecutado obras en el inferior por cantidad de 257.892 pesetas, que excede á la mitad del presupuesto aprobado, se otorga al referido sindicato de los pantanos de Híjar la concesión, á perpetuidad, del pantano iuferior del Arroyo Escorisa, con la subvención de 243.642 pesetas, que se destinarán á la terminación de las obras del mismo.

Art. 4.° Luego que el sindicato de pantanos de Hijar se obligue en debida forma, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, á sufragar el importe de la mitad del pantano superior, comprendida la de sus obras comunes, podrá ser objeto de concesión mediante una ley especial.

Art. 5.° La continuación de las obras del pantano inferior deberá realizarse por el concesionario en el plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, y terminarse en el de tres años, contados desde que fuesen continuadas.

Se harán bajo la inspección del ingeniero jefe de la provincia y con arreglo al proyecto, que no podrá modificarse sin aprobación del Ministro de Fomento.

El pago de la subvención se hará por mensualidades, según las certificaciones que deberá expedir el ingeniero inspector de las obras.

Este proyecto disfrutará de los beneficios y exenciones concedidos ó que se concedan á los de su clase.

Art. 6.° El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de esta ley en todas sus partes, siendo aplicable, en lo que á ella no se oponga, lo dispuesto en la legislación general de obras públicas y en la especial de pantanos y canales de riego.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1892.=Rafaél Cabezas, presidente.=José María Barnuevo.=El Conde de Bureta.=El Marqués de Cabra.=Mariano Ripollés, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D, Antonio Cantero, Marqués de Almanzora, D. José Canalejas, Duque de Béjar, D. Luis Angosto, D. José Suárez Guanes y Marqués de Aguilár de Campóo.

Palacio del Senado 19 de Febrero de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 22 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Se abre la sesión á las tres y cuarenta y cinco minutos, y se aprueba el Acta de la celebrada el día 20.

Dimisión del Sr. Marqués de Viana del cargo de gobernador civil de Madrid: comunicaciones.

Ferrocarril de San Roque á La Línea: exposición del Ayuntamiento de Algeciras, presentada por el Sr. Garrido Estrada.

Reforma de las Diputaciones provinciales: exposición del Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el Sr. Castellano.

Impuesto del timbre: exposición de la Cámara de comercio de Palamós.

Expedientes electorales de los pueblos de Cuevas y Níjar; suspensión de trece concejales del Ayuntamiento de la Coruña; documentos relativos á diferentes dependencias de la Diputación provincial de Madrid; nombramiento de D. Marcelo de Azcárraga de Ministro de Marina mientras subsista la enfermedad de D. Florencio Montojo; datos relativos al presupuesto del Ministerio de Estado: comunicaciones del Gobierno.

Enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de clases pasivas de Ultramar: primera lectura.

Segregación del término municipal de Villarreal de la casa denominada de Celaicoa, y agregación de la misma á la villa de Zumárraga: proposición de ley; la apoya el señor Ansaldo; se toma en consideración.

Ferrocarril económico del Grao á Alberique: proposición de ley; la apoya el Sr. Ruíz Capdepón; se toma en consideración.

Carretera de Villamalea á la de Almansa á Arbolea; idem de Villamalea á Chinchilla; idem de Casas Ibáñez á Casas de Juan de Núñez: proposiciones de ley; las apoya el señor Ochando; se toman en consideración.

Reforma del armamento: ruego del Sr. Martín Sánchez al Sr. Ministro de la Guerra.

Embargo y venta de fincas: exposición de la Liga de contribuyentes de Málaga, presentada por el Sr. Carvajal.

Datos sobre el personal del Ministerio de Gracia y Justicia: ruego del Sr. Alonso Castrillo.=Contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia.

ORDEN DEL DÍA: Acta de La Carolina: se aprueba el dictamen.

Detención y conducción á sus pueblos de varios obreros de Vizcaya, y sucesos de Jerez: continúa la interpelación del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Marqués de Casa-Torre consumiendo el segunda turno.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Marqués de Casa-Torre.=Se suspende la discusión.

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: continúa la discusión de totalidad del dictamen.=Alusión personal del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Discusión por artículos.=Declaración del Sr. Presidente respecto al orden de discusión de las enmiendas.=Enmienda

del Sr. Rodríguez San Pedro.=Discurso de su autor.= Observaciones del Sr. Presidente.=El Sr. Gil y Becerril, á nombre de la Comisión, admite la enmienda.=Se toma en consideración, declarándose que sustituirá al art. 1.º= El Sr. Ochando retira su enmienda.=Se lee la del señor Alvarez Prida.=Discurso de este Sr. Diputado en su apoyo.=Enmiendas y adiciones á los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º del dictamen: primera lectura.=Discurso del Sr. Santos Ecay, como de la Comisión.=Idem del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez Prida y Ministro de Ultramar.=Alusión personal del Sr. Calbetón.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar. Queda desechada la enmienda del Sr. Alvarez Prida en votación nominal.=Observación del Sr. Presidente.=Declaración del Sr. Gil y Becerril á nombre de la Comisión.= Se suspende esta discusión.

Ferrocarril de Bilbao á Santurce; idem de Bilbao á Portugalete, con un ramal á Venta-Cuerno; inclusión en el plan general de la carretera de Torremormojón á Frechilla: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

DESPACHO: Relación de todas las exportaciones de vinos comunes hechas por nuestros puertos y Aduanas en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos; nota de la cantidad de monedas de plata acuñadas en España desde 1877 hasta la fecha: comunicaciones.

Ferrocarril de Valencia (zona de Cuarte) á empalmar con la línea de Utiel á Valencia; idem desde el de Valencia á Liria por Manises hasta el término municipal de El Villar del Arzobispo; inclusión en el plan general de la carretera de La Escala á Bañolas: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 20 del actual, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de dos comunicaciones: una de la Presidencia del Consejo de Ministros y otra del Ministerio de la Gobernación, participando haber sido admitida la dimisión presentada por Don Teobaldo Saavedra, Marqués de Viana, del cargo de gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pasaron á las Comisiones respectivas:

Una instancia, presentada por el Sr. Garrido Estrada y suscrita por el Ayuntamiento de Algeciras, pidiendo sea desestimada la proposición de construcción de un ferrocarril de San Roque á La Línea;

Otra presentada por el Sr. D. Tomás Castellano, suscrita por el alcalde de Zaragoza, pidiendo al Congreso la reforma de las actuales Diputaciones provinciales, y

Otra de la Junta directiva de la Cámara de comercio de Palamós, pidiendo á las Cortes que se exima á los copiadores y libros auxiliares del impuesto del timbre que determinan los arts. 33, 34 y 35 del vigente Código de comercio.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Los expedientes electorales de los pueblos de Cuevas y Níjar, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Diputado D. Rafaél Torres Cartas;

Una comunicación del gobernador civil de la Coruña, referente al expediente pedido por el Sr. Diputado D. Juan Fernández de Latorre, y

Los documentos remitidos por el gobernador civil de Madrid, relativos á diferentes dependencias de la Diputación provincial, reclamados por el señor Diputado D. Guillermo Rancés.

Quedó enterado el Congreso de un Real decreto, comunicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo que ínterin subsista la enfermedad que padece D. Florencio Montojo, Ministro de Marina, se encargue del despacho de aquel Departamento D. Marcelo de Azcárraga, Ministro de la Guerra.

Pasaron á la Comisión de presupuestos, remitidos por el Sr. Ministro de Estado, varios datos que había reclamado dicha Comisión sobre asuntos relativos á aquel Departamento.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.º del dictamen de la Comisión, relativo al proyecto de ley sobre revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar:

El artículo primero se redactará en esta forma:

«Artículo 1.º Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, jubilación ó retiro por cualquiera de los Tesoros de Ultramar, debiendo reformarse las clasificaciones hechas, conforme á las reglas siguientes:

Primera. Para percibir haberes por las Cajas de Ultramar deberá acreditarse que la mayor parte de los años de servicio exigidos por la legislación aplicable á cada caso para gozar haber pasivo han sido prestados en aquellos países.

Segunda. Los pensionistas no podrán disfrutar en ningún caso del aumento concedido por las leyes, si no tienen su domicilio y residen en las provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.

Tercera. Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, declaradas con posterioridad á las leyes de presupuesto de Cuba de 13 de Julio de 1885 y 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo preceptuado en las mismas, considerándose nu-

las cuantas Reales órdenes y clasificaciones se hayan acordado reconociendo mayores derechos á los pensionistas de los que las citadas leyes les concedían.

Cuarta. La revisión de expedientes quedará ultimada precisamente en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, y se llevará á debido efecto en la forma que el Gobierno estime oportuno.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892. = Emilio Alvarez Prida. = Fermín Calbetón. = Miguel Villanueva.=Eduardo Gullón.=Alvaro Figueroa.= Conde de Torrepando.=Marqués de las Cuevas.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Ansaldo, segregando del término municipal de Villarreal, la casa denominada Celaicoa, y agregándola á la villa de Zumárraga. (*Véase el* Apéndice 45.° *al num. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ANSALDO**: Como no quiero fatigar la atención del Congreso, me limitaré á dar por reproducidas las razones expuestas en el preámbulo de la proposición de ley que acaba de leerse, esperando que la Cámara se servirá tomarla en consideración, y advirtiendo que la he presentado de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernación y con los representantes de Guipúzcoa que la suscriben.»

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideración, y pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición autorizando la construcción de un ferrocarril económico que, partiendo del puerto del Grao, termine en Alberique (*Véase el* Apéndice 28.° *al núm. 135*), dijo

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, me levanto para ocupar por brevísimos momentos vuestra atención. La proposición cuya lectura acabáis de oir, se recomienda por sí misma; no exige ningún gasto por parte del Estado, y se refiere al establecimiento de una vía férrea económica que una el puerto del Grao de Valencia con la villa de Alberique, atravesando otras muchas muy importantes y favoreciendo el movimiento de las poblaciones de la ribera. En esta atención, os suplico que os sirváis tomarla en consideración.»

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideración la proposición, y pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyeron tres proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Arbolea; otra que, partiendo también de Villamalea, se una en Chinchilla con la de Madrid á Alicante, y otra que, partiendo de Casas Ibañez, termine en Casas de Juan de Nuñez. (*Véanse los* Apéndices 10.°, 11.° y 12.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **OCHANDO**: Breves palabras voy á pronunciar para probar al Congreso la conveniencia de que tome en consideración las tres proposiciones de ley que acaba de leer el Sr. Secretario, y que afectan al distrito de Casas-Ibáñez, que me honro en representar.

Varios pueblos que no tienen facilidades de comunicación, y que ahora se van á unir por esas carreteras con la general de Jaén á Cuenca, la general de Madrid á Alicante y la de Albacete á Ayora, serán los favorecidos, que buena falta les hace.»

Leídas nuevamente las tres proposiciones del señor Ochando, fueron tomadas en consideración, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín Sánchez.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Sé que está en la otra Cámara, y que por consiguiente no puede venir en este momento; pero si cometo alguna falta al dirigirle un ruego no estando presente, será mía, por no haberlo puesto en su conocimiento, y no del Sr. Ministro. Tampoco yo sabía que había de dirigirle este ruego, que me mueve á hacerle un suelto publicado esta mañana por un periódico que tengo en la mano y he leído hace pocos momentos. Ruego, pues, á la Mesa que tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que traiga al Congreso, á la mayor brevedad posible, el acta que la Junta mixta de armas portátiles redactó, al aconsejar al Gobierno y al Ministro de la Guerra la adopción, en principio, del fusil Mausser; el contrato celebrado con el Sr. Mausser para la adquisición de 1.600 armamentos, y el último acuerdo que se ha obtenido para que Mausser sea el que se encargue de montar la maquinaria que se necesite en la fábrica de Oviedo para producir el armamento.

Suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que á la mayor brevedad envíe esos documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposición que les dirige la Liga de contribuyentes de Málaga. Yo abrigo, desde mucho tiempo á esta parte, desde que tuve el honor de sentarme por primera vez en esta Cámara, abrigo la convicción de que estas exposiciones son totalmente inútiles; pero la buena fe de los exponentes, que les mantiene en la creencia de que este supremo poder del Estado ha de ser una esperanza para ellos, les mueve á dirigirla. Mas, por desgracia, las Comisiones que de estos documentos tratan, apenas los leen y nunca los cursan. Solicito, pues, de la Comisión de peticiones, que no sé de qué Sres. Diputados está compuesta, que mire con alguna detención la solicitud de la Liga de contribuyentes de Málaga, en cuya provincia hay millares de fincas embargadas por contribuciones, cuyas fincas nada producen para la Hacienda, y en cambio traen la ruina de los contribuyentes; y la Liga de Málaga solicita que quede abolido el procedimiento ejecutivo en su tercer grado, modificando al efecto los artículos 11, 28, 36 y

43 y demás concordantes con este de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La razón, en mi concepto, potísima que ofrece á la consideración de las Cortes la Liga de contribuyentes de Málaga es ésta: que la contribución no versa sobre el capital, sino sobre la renta, y que pudiera muy bien suceder, y sucede con provecho de la Hacienda y de los propietarios, que quedaran embargadas las rentas, pero que no quedaran sujetas á la venta y á su retasa las fincas mismas. En resumen: la Hacienda se queda con las fincas, que es, poco más ó menos, como si no se quedara con nada, y salen de su casa y abandonan su hogar los contribuyentes, entregados á la miseria y al abandono.

Estas consideraciones y las que además expone la solicitud que tengo el honor de presentar á las Cortes, valen la pena de que la Comisión de peticiones salga de una inercia que no es de hoy, sino de siempre, porque para algo se nombra la Comisión de peticiones; por lo menos para que curse aquellos documentos que lleguen á las Cortes, para que los informe y los trasmita á los centros de gobierno á donde corresponda. Pues no se hace nada de esto; yo no sé siquiera si la Comisión de peticiones se reune; lo que sé fijamente es, que siendo yo Diputado ya antiguo por mis años, no he oído todavía un solo informe presentado á las Cortes por esa Comisión, la cual tiene obligación de dar cuenta á las Cortes de aquellos documentos que las Cortes le entregan para que los informe.

Las Comisiones de peticiones son una mitología, un conjunto de falsos dioses. Las nombramos casi siempre con una indiferencia, á que ellas corresponden con indiferencia mayor, no ocupándose jamás en los asuntos que se les envía; y yo deseo que no suceda esto con la solicitud de la Liga de contribuyentes de Málaga, que entrego á la Mesa para que le dé la tramitación correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Espero de su amabilidad remita al Congreso un estado detallado en que conste el número de Secciones y Negociados de que se componen la Subsecretaría de Gracia y Justicia, el Archivo, la Cancillería, la Dirección de penales y la de los Registros, con el número de empleados que cada una tiene y sus sueldos, y la clase de asuntos adscritos á cada una de las Secciones y Negociados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Vendrá inmediatamente la noticia que quiere el Sr. Alonso Castrillo.

ORDEN DEL DIA

Actas.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión referente á la elección del distrito de La Carolina, provincia de Jaén, por el que se propone la declaración de nulidad. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 140.*)

Interpelación del Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Azcárate, relativa á la detención y conducción á sus pueblos de varios obreros de Vizcaya, y á los sucesos de Jerez. (*Véanse los* Diarios *núms. 139 y 140.*)

El Sr. Marqués de Casa-Torre tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Señores Diputados, no os molesto ciertamente por mi gusto, sino por cumplir un deber que creo ineludible.

Han venido al debate las huelgas de Bilbao, y era natural que los representantes de Vizcaya tomáramos parte en él. Tuve yo la honra de desempeñar el cargo de alcalde de la invicta villa de Bilbao el año 1890, cuando tuvieron lugar las primeras huelgas, que han debido influir y han influído en las siguientes; y por esa razón, por mi intervención personal y conocimiento práctico de esos sucesos, y de completo acuerdo con mis queridos amigos y compañeros los Sres. Allende Salazar y Landecho, he pedido la palabra en este debate.

Y pues vengo á cumplir un deber, solicito la benevolencia del Congreso, ya que carezco de condiciones para cautivar su atención. Los límites á que he de reducir mi discurso están expresados en mis anteriores palabras: he de limitarme á ser el eco de la opinión pública de Bilbao y de Vizcaya. No he de debatir la cuestión legal, que en mi opinión ha quedado ampliamente debatida con tanta extensión como elocuencia, y en la que no había diferencia esencial, desde el momento que el Sr. Ministro de la Gobernación convino con el Sr. Azcárate en que no era delito el carecer de cédula personal, y manifestó las razones por las que se habían hecho las detenciones á que el Sr. Azcárate aludió, noticias oficiales que están completamente de acuerdo con las particulares que yo tengo. Y dicho esto, debo declarar ante todo, lisa y llanamente, que la opinión pública unánime, sin distinción de partidos, en Bilbao y Vizcaya, está conforme en aprobar y aplaudir aquellas detenciones; que si algo ha echado de menos dicha opinión pública, ha sido que no haya podido alcanzar la represión á todos los que esa misma opinión designaba como autores de las coacciones que han tenido lugar en esta huelga insensata é injustificada, que ha llevado la miseria á muchos hogares de honrados trabajadores y la perturbación á intereses que son la base de la prosperidad material de Vizcaya.

Hablaba el Sr. Azcárate de las aspiraciones, de los deseos de mejorar la condición de los obreros. Esos deseos y aspiraciones podrán ser más ó menos razonables unos, más ó menos utópicos otros; pero son, en efecto, respetables siempre que para realizarlos no se acuda á medios que la moral y la ley reprueban.

Los sentimientos cristianos, los sentimientos de mutuo respeto á la dignidad de hombre y de cristiano, de mutua benevolencia entre patronos y obreros, tan admirablemente expesados en la hermosa Encíclica de León XIII, que el Sr. Azcárate, con

aplauso de todos, elogió aquí en otra ocasión, son el ambiente moral y religioso que se respira en Vizcaya. Esos sentimientos, que son la primera base para la solución del problema social, están allí encarnados en el corazón de la inmensa mayoría de los patronos y de la inmensa mayoría de los obreros. Y siendo esto así, esa parte del problema social, esas justas aspiraciones de los obreros se respetan, y se tienen muy en cuenta en Vizcaya. Ni puedo dejar de respetarlas y tenerlas en cuenta yo que hace ya veinte años, en el año 71 ó 72, y con el título de *Carta á un obrero*, escribí un folleto que tuvo la honra de ser premiado en público certamen, abierto por la Juventud Católica de Madrid, y publicado en su Boletín, en el que exponía esos mismos sentimientos.

Pero el problema social tiene, aparte de esas justas y legítimas aspiraciones de los obreros, otro aspecto: el de la perturbación, los desórdenes, las coacciones, y las amenazas y los delitos que una parte más ó menos considerable de los obreros puede cometer y comete en ocasiones. Y debo hacer notar que, con sólo fijarse en el motivo, ó más bien en el pretexto que se ha dado para esta huelga de la zona minera de Vizcaya, se ve que este carácter de ilegalidad, de desórden, de coacciones y amenazas y atentados contra las personas y contra la propiedad, ha predominado en ella.

No se ha oído allí nada que se refiera á la falta de trabajo que existe en otras partes, y que deja á veces en forzosa ociosidad á miles de trabajadores; no se ha hablado de sueldos inverosímilmente mezquinos, de condiciones insalubres ó inmorales en que se lleva á cabo el trabajo; cuestiones todas de difícil resolución, pero que responden á estas aspiraciones justas y legítimas, y á este deseo noble de mejora en los obreros.

Basta saber que los obreros han pretendido sólo sustituir la carga á la rodilla por la carga al hombro, para convencerse que esto sólo ha sido un pretexto para la huelga, pues una y otra manera de cargar se han practicado siempre, y una y otra deben realizarse según las condiciones del trabajo: cuando los vagones están cerca y bajos, se usa la carga á la rodilla; y cuando los vagones están lejos y altos, se usa la carga al hombro.

Pues bien; sólo el haberse alegado este motivo, más bien pretexto, para la huelga, prueba que el aspecto de ésta ha sido de desorden, de perturbación, de ilegalidad, y no de justas y naturales aspiraciones, y que más qne reformas se necesitaba energía para resistir el tumulto y dominarlo.

Debe advertirse, además, que merced al sentimiento de benevolencia de los patronos en Vizcaya, el año 1890, no sólo se corrigieron abusos parciales, que no existían en todas las minas, ni siquiera en parte considerable de ellas, sino en muy pocas, sino que se celebró, para corregirlos y para regularizar las horas de trabajo, un convenio entre los patronos y los obreros; habiéndose llevado la complacencia y la contemplación á puntos tales que, como todo tiene sus inconvenientes, tuvo éste el de mantener latente en una parte de los obreros un espíritu levantisco y de rebeldía, porque las mismas gentes que los han llevado ahora á la ruina y á la miseria, les hicieron creer entonces que la benevolencia de los mineros, la abnegación y el patriotismo con que habían procedido, era imposición de los obreros y debilidad en los patronos, y que por ese camino de la ilegalidad y de la rebeldía habían de conseguir cuanto quisieran.

De aquí, Sres. Diputados, que el principal remedio que ha habido que emplear en la huelga de Bilbao, en la huelga de la zona minera, ha sido el de la energía; y yo felicito desde aquí al Círculo minero que se ha hecho centro é intérprete de esas energías necesarias en la zona minera de Vizcaya, al acordar que se paralizaran todos los trabajos mientras no depusieran su actitud amenazadora los que se oponían á ellos, al decir que no se admitieran en éstos á los factores de las huelgas, al esperar para reanudar los trabajos á que los mismos trabajadores emancipados de las coacciones que pesaban sobre ellos, pidieran trabajo para poder mantener á sus familias, y al recobrar su libertad de acción, no para resucitar abusos ni para dejar de velar un sólo momento para que no se repitan, sino para que sus resoluciones se atribuyan á la espontaneidad y al propio convencimiento, y no á la imposición de los obreros y de los que los dirijan, y á debilidad de los mineros.

Al obrar así, ha dado á los trabajadores honrados la protección, la ayuda y la energía que necesitaban para sustraerse á influencias malsanas que los llevaban á la ruina y á la miseria, y al mismo tiempo ha prestado al Gobierno y á las autoridades el apoyo moral que tan necesario es para que puedan inspirarse en los deseos de la opinión pública, en vez de encontrar tan sólo la pasividad y la inercia.

Y aquí puede comprender el Sr. Azcárate por qué en Bilbao, como en toda Vizcaya, ha sido aprobada la conducta de las autoridades. Si hubieran existido esos atropellos y esas ilegalidades que denunció aquí tan elocuentemente el Sr. Azcárate, es bien seguro que la primera protesta no hubiera nacido de S. S. Bilbao tiene un nombre glorioso en los anales de la libertad, y es seguro que el pueblo de Bilbao, y no S. S., hubiera sido el primero que hubiese levantado esa protesta. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien.)

El Gobierno de S. M. ha comprendido perfectamente este carácter de la huelga, y yo, que pertenezco al pueblo vascongado, cuya principal virtud es el agradecimiento, tengo el mayor gusto en hacer aquí público el agradecimiento de Vizcaya y de Bilbao al Gobierno de S. M. Y no lo hago por mi solo testimonio: pueden testificar esa gratitud las Comisiones de mineros y fabricantes que en las huelgas del año pasado vinieron á conferenciar con el Gobierno de S. M., porque asistí á las conferencias que tuvieron con mi distinguido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación de entonces, Sr. Silvela, y también con mi dignísimo amigo el Sr. Ministro de la Guerra, general Azcárraga. Pues bien; yo puedo asegurar que todo cuanto pidieron lo consiguieron, porque todo era justo y razonable, y pudieron decir, al volver á Bilbao, que el Gobierno había comprendido perfectamente el carácter de aquella huelga; que el Gobierno había comprendido el deber que tenía de proteger el derecho de aquellos mineros, el derecho de aquellos trabajadores honrados, como el derecho de todos, y que el Gobierno no había omitido ninguna de las medidas, justas y razonables todas, que para ello se le propusieron. El Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra pidió también (de acuerdo y con la aprobación de mineros

y fabricantes) alguna, ciertamente no de las más importantes, y también fué telegrafiada y adoptada en el acto.

Y con respecto al Gobierno actual y á los dignísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de la Guerra, á quienes más especialmente competen estos asuntos, yo apelo al testimonio de los Diputados y Senadores de Vizcaya, sin distinción de partidos, porque en estas cuestiones que interesan al país, ni aquí ni en Vizcaya hay diferencias entre nosotros, para que digan si el Gobierno de S. M. y los dignísimos Ministros que he citado, no han sabido también comprender perfectamente el carácter de la huelga y la necesidad de proceder con toda energía. En el interés que estos asuntos tienen para nuestro país, puedo asegurar que, día por día, hemos seguido sus fases, y día por día nos hemos enterado del juicio que el Gobierno iba formando de ellos, y puedo asegurar leal y sinceramente que las instrucciones enviadas por el Gobierno á las autoridades de Vizcaya, no han podido ser, ni más claras y precisas, ni más acertadas y oportunas.

Pero la energía necesaria para oponerse á las coacciones, desórdenes y atentados que han acompañado á las huelgas de Vizcaya, no es bastante; no basta ella sola para evitar la repetición de tales sucesos; son necesarias, además, medidas preventivas; y en esta parte, yo exhortaría á los mineros y á los fabricantes de Vizcaya, si necesitaran mis exhortaciones, que en realidad no las necesitan, á continuar aquellos proyectos de reformas, más ó menos modificados, según haya aconsejado la experiencia en posteriores huelgas, aquellos proyectos de reforma que se hicieron en el año 1890. Es necesario que toda clase de influencias, religiosas, morales, sociales y económicas, alejen al obrero de otras influencias perjudiciales y malsanas.

También al Gobierno de S. M. le toca indudablemente alguna parte en estas medidas preventivas; el crecimiento industrial de Vizcaya ha sido grande; se han creado una porción de necesidades, que exigen naturalmente mayor cuidado, mayor atención por parte del Gobierno de S. M. Pero no quiero entrar en estas consideraciones; el dignísimo presidente de la Diputación de Vizcaya, mi amigo D. Angel de Uria, se encuentra en Madrid gestionando asuntos relacionados con esto; y como sus gestiones continúan, quizá cualquiera alusión á ellas, hallándose en ese estado, fuera inoportuna y tal vez perjudicial.

Es necesario también que exista una gran unión entre el país y los Gobiernos y autoridades, cualquiera que sea el Gobierno que ocupe el banco azul. Yo tengo alguna experiencia de esto, adquirida en las huelgas de 1890; experiencia que voy á citar, porque el único mérito que mis palabras pueden tener en esta ocasión, consiste en el conocimiento práctico, en la intervención personal que en asuntos de esta índole he tenido, como he dicho al principio de mi discurso. Pues bien; en las huelgas de 1890, mi intervención y mi responsabilidad se refirieron muy principalmente á las huelgas de Bilbao, huelgas paralelas entonces á las de la zona minera, pero que tuvieron carácter especial y distinto; y yo declaro que la cordialidad de relaciones que mantuve con el dignísimo general Loma, las deferencias que tuvo conmigo, el aprecio que hizo de mis indicaciones como alcalde de Bilbao, no fueron inútiles para esta invicta y querida villa; yo tuve la honra de oirlo así de sus labios, y de labios del señor auditor que le acompañaba, y que tuvo también natural intervención en estos asuntos.

Yo, en nombre de Bilbao, le manifesté mi profundo agradecimiento, y ahora ante el Congreso de los Diputados repito la expresión de esas manifestaciones, pudiendo asegurar al dignísimo general é ilustre vascongado, que, á pesar del agradecimiento que expresé entonces y á pesar del que expreso ahora, aún queda mucho agradecimiento sin expresar dentro de mi corazón.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque comprendo que el Congreso desea pasar á otro asunto que le preocupa, manifestando que lo que he dicho no tiene más mérito, como antes he indicado, que ser eco fiel de lo que en Bilbao y en Vizcaya siente y expresa la opinión pública, que tengo motivos para conocer, y de lo que sienten y expresan los Diputados y Senadores vizcaínos, sin distinción de partidos.

Yo no he dejado de tener presente la imagen de mi país, desde mi primera hasta mi última palabra, porque la llevo siempre dentro de mi corazón, y jamás podré olvidar que he sido honrado con la investidura de Diputado á Cortes por un distrito de Vizcaya, por Durango, y que anteriormente fuí elegido alcalde de la villa de Bilbao por monárquicos y republicanos sin distinción, incluso por los correligionarios del Sr. Azcárate, cariñosísimos compañeros entonces y siempre queridísimos amigos.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: El discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Casa Torre, exige de mi parte una brevísima rectificación, porque realmente, creo que, más que motivo, S. S. ha tomado pretexto de la interpelación para pronunciar las palabras que ha pronunciado.

Yo no tengo que examinar cuál ha sido el origen y cuál la naturaleza de la huelga de Bilbao, porque de eso no me he ocupado, entre otras razones, porque no lo conozco.

He leído en los periódicos las quejas de los obreros, las respuestas de los que defienden á los patronos ó á los empresarios, etc.; pero como no tengo formado juicio, y no necesitaba hablar de esto para el fin de mi interpelación, no tenía para qué ocuparme de ello. Sólo diré al Sr. Marqués de Casa Torre que creo que la autoridad tiene el deber de mantener el derecho de los obreros que no quieran trabajar y el derecho de los obreros que quieran trabajar, así como el derecho de los patronos que no quieran dar trabajo; sólo que todo esto debe hacerse dentro de la ley, cuyo cumplimiento yo pedí.

Yo celebro que el Sr. Marqués de Casa Torre esté conforme con el Sr. Ministro de la Gobernación y con el Diputado que se dirige al Congreso, respecto de la ley; porque cuando yo hice la primera vez la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, era muy otra cosa lo que resultaba: resultaba la enormidad de que en todas las provincias de España se detenía á las gentes porque no tenían cédula personal. Después de oir el otro día al Sr. Ministro de la Gobernación, no me he conformado con su respuesta; he admitido en hipótesis el hecho, pero he pedido que venga la lista de los detenidos, de aquellos á quienes se ha obligado á trasladar el domicilio, para saber si

todos son reservistas. Ahora me permito añadir una cosa, y es, que supongo que el Sr. Marqués de Casa-Torre sabrá, como yo, que esa prescripción de la ley militar que obliga á pedir licencia para ausentarse, es letra muerta; que los reservistas de toda España salen y entran en todos los pueblos sin pedirla, y hay provincias en que no se presenta á la revista ni la cuarta parte de los que tienen obligación de presentarse; de donde resulta que la aplicación de esa ley sólo ha tenido lugar en Bilbao, y no fuera de Bilbao.

Por lo demás, yo no pongo en duda que sea unánime la opinión en Bilbao. Su señoría me ha molestado un poco al ponerme enfrente de una ciudad á quien todos los liberales hemos de tener gran amor. Pero prescindiendo de lo que S. S. entienda por opinión unánime, porque supongo que los 200 ó 300 obreros que han sido detenidos y á quienes se ha obligado á cambiar de domicilio no estarán conformes con la medida, me queda siempre la duda de si la opinión la celebraba, como S. S. ha indicado, sólo por el hecho de que perturbaba ó no perturbaba la huelga, legal ó ilegalmente, y por estimar que no eran suficientes los medios legales, ó de si la opinión pública en Bilbao estaba enterada de que eran reservistas los detenidos.

Pero aunque así fuera, aunque yo tuviera el disgusto de estar enfrente de la opinión pública y aunque formaran parte de esa opinión mis correligionarios los republicanos, sólo puedo decir al Sr. Conde de Casa Torre una cosa, y es, que yo bajo la cabeza ante la opinión pública cuando ésta pide que se dicte ó que se reforme una ley; pero cuando se trata del cumplimiento de una ley, si la opinión pública de una ciudad, aunque sea tan invicta como Bilbao, ó si la opinión pública de toda España pide que no se cumpla la ley, yo continuaré pidiendo que la ley se cumpla.

El Sr. Conde de **CASA TORRE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASA TORRE**: Brevísimas palabras.

Yo no he tenido la menor intención de molestar al Sr. Azcárate. Primeramente he dicho que en la cuestión de derecho estábamos conformes, y que la diferencia que había era sólo en los hechos, que es en lo que me consideraba y me considero más enterado que S. S., y por eso decía yo que si hubiera ocurrido lo que el Sr. Azcárate decía, la primera protesta no hubiera sido la suya, sino la de Bilbao, y después la de los Diputados y Senadores vizcaínos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión de totalidad sobre el dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno. (*Véanse los núms. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del actual.*)

El Sr. Villanueva tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VILLANUEVA**: Con mucha brevedad, porque bajo ningún concepto quiero contribuir á que este debate se prolongue mucho, voy á contestar á una alusión que el Sr. Ministro de Ultramar tuvo la bondad de dirigirme días pasados.

Es verdad que el tiempo trascurrido es tanto, que ya parece como que la oportunidad ha pasado; pero, á lo que yo entiendo, esto solamente ocurre si la alusión á que voy á contestar se considera como parte de la discusión de totalidad, en la que aún estamos, pero no si se estima como prólogo de lo que ha de venir después. Por esto no he renunciado á pronunciar las breves palabras con que voy á molestar la atención de la Cámara.

El Sr. Ministro de Ultramar, leyendo una enmienda que en unión de otros compañeros, entre ellos mi querido amigo el Sr. Calbetón, presenté al proyecto de presupuesto de la isla de Cuba para 1885, y al artículo en el cual se trataba de esta misma materia, recordaba que mi firma aparecía al pie de ella, y S. S. tuvo la bondad de preguntarme si sigo pensando de la propia manera que entonces. No contesté en el acto, como otros de mis compañeros lo hicieron, porque consideraba mejor exponer más por extenso mis opiniones, para que viese el Sr. Ministro de Ultramar que, lejos de vacilar ni de tener duda de ninguna especie, seguía pensando de la propia manera; pero á S. S. le convino hacer una gracia: supuso que yo vacilaba, y me obligó á interrumpirle para manifestarle que yo no dudaba ni podía dudar, que lo que hacía era deplorar que S. S. se viese obligado á traer estas materias á la Cámara por no habernos aceptado aquella enmienda en el año 1885, porque entonces se hubiese resuelto todo lo que S. S. ha traído en el proyecto, y aun algo más.

Pero en fin, de todas maneras, yo no consideraba necesario exponer mis opiniones, porque lo mismo las mías, las más modestas, que las de todos mis compañeros, las encontraba perfectamente defendidas en el banco azul. El Sr. Ministro de Ultramar estaba haciendo una defensa entusiasta de los intereses de las provincias que nosotros representamos, con su inmenso talento puesto al servicio de tan buena causa; y de tal modo lo hacía, que nosotros no hubiéramos podido idear siquiera otro mejor. Y á propósito de esto, ya que me he levantado á hacer esta afirmación, he de repetir al Sr. Ministro de Ultramar lo que á los individuos de la Comisión les hemos dicho en privado: esto es: que nosotros no veíamos oportunidad para hablar, mientras nuestras ideas estuviesen defendidas en esos bancos.

Pero las cosas van cambiando, y ya es ocasión de que yo pregunte al Sr. Ministro de Ultramar: ¿y S. S., ¿duda? (*Pausa.*) Parece que S. S. lo piensa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; ¿qué he de pensar? Lo que hay es que no quiero contestar ahora con monosílabos.) Eso es muy cómodo, sobre todo en S. S., que no deja jamás nada sin contestación; pero ahora le podría yo preguntar: ¿lo duda S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué he de dudar?) Pues yo tengo la idea de que las palabras que estoy pronunciando, prólogo son de las transacciones que la prensa anuncia, de lo que está en todas partes, de lo que se respira en la atmósfera, dentro y fuera de esta casa, ó sea, de que el proyecto de S. S. no servirá para lo que S. S. se propuso, de que ese proyecto tiene que desaparecer, y, en mi concepto, desaparecerá ante las enmiendas que se han presentado.

Sea lo que fuere, lo único que después de lo dicho tengo que rogarle, es que transija todo cuanto crea que conviene á los intereses públicos, pero que no lleve la transacción hasta el punto de que no la

acepte nadie en aquellas provincias cuyo gobierno le está confiado en estos momentos.

No digo más, y voy á dirigir un ruego á la Mesa y al Sr. Ministro de Ultramar; naturalmente, en primer término á la Mesa, pero confiando en que el señor Ministro de Ultramar servirá de intercesor para su buen resultado. Tenemos noticia de que se han presentado bastantes enmiendas; nosotros también hemos presentado algunas; y si la discusión continuara de tal modo que no pudiésemos ni siquiera pasar la vista por las enmiendas presentadas, y solamente tuviésemos de ellas la noticia que se adquiere acerca de las mismas por virtud de la lectura que se da desde esa tribuna, en medio de los rumores de la Cámara, sería imposible que discutiésemos con seriedad y con el conocimiento de causa indispensable, una ley de esta importancia. Por consiguiente, si la discusión de las primeras enmiendas se detuviese lo bastante para que siquiera contásemos con unas horas, á fin de poder saber lo que las enmiendas dicen y armonizarlas con el proyecto, con el dictamen de la Comisión y con lo que nuevamente se redactara; si contásemos, digo, con esas horas, yo entonces no pediría nada; pero en otro caso, yo ruego á la Mesa, y sobre todo al Sr. Ministro de Ultramar, que, por tratarse de materia tan grave, no se adopte una forma de discusión tal que haga imposible saber lo que se va á acordar, y que se nos conceda un plazo de tiempo, siquiera sea brevísimo, para que, consultando nuestro pensamiento, meditemos sobre lo que esas enmiendas dicen, para prestarles ó no nuestra aprobación.

Me parece que la petición es razonable, y yo le ruego al Sr. Ministro de Ultramar que en manera alguna entienda esto como un medio de dilatar la discusión; porque estamos resueltos á discutir ese proyecto de ley tan brevemente como S. S. quiera, incluso prorrogando las sesiones ó como mejor le acomode al Sr. Romero Robledo; pero también le pedimos que se nos conceda el tiempo necesario para prepararnos, porque las enmiendas que se acaban de presentar lo han sido en número considerable, y es por lo tanto imposible que las conozcamos, y más aún decidir con pleno conocimiento de causa, si lo que en esas enmiendas se propone es ó no conveniente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á pronunciar muy pocas. A la pregunta del señor Villanueva voy á darle una contestación muy categórica. Yo no puedo responder ni respondo de lo que por ahí se diga, de las interpretaciones que se den á ciertos actos, ni de la significación que quiera atribuirse al estado de los debates. Lo que yo puedo asegurar á S. S. es, que ni cedo, ni retrocedo; que el proyecto que tuve la honra de leer en esa tribuna, sometiéndolo á la deliberación de las Cortes, es el límite extremo de mis concesiones; que aquel proyecto, en todo lo fundamental, casi hasta literalmente, será reproducido, y que luego, dentro del organismo de ése, como de todos los proyectos, naturalmente, me queda la libertad de acción, y usaré de ella, de admitir aquello que yo encuentre que lo mejora, ó aquello que yo considere que no lesiona los principios fundamentales en que descansa el proyecto que he tenido el honor de someter á la aprobación de las Cámaras. Esto es muy claro; me parece que no puede serlo más. Y ahora voy al ruego del Sr. Villanueva. Yo no soy dueño de las discusiones; las discusiones aquí se rigen por el Reglamento. Yo puedo asociarme á todo ruego que signifique dar mayor latitud á la discusión ó conceder mayor preparación á los Diputados para intervenir en los debates; pero yo llamo la atención del Sr. Villanueva sobre una cosa. Su señoría se extraña de lo corriente, de lo ordinario, del procedimiento reglamentario.

Son muchas las enmiendas que hay en esa mesa; el Sr. Villanueva no las conoce; yo las conozco menos; y sin embargo, yo no por eso pido que se interrumpa la discusión hasta tanto que conozca las enmiendas. Yo sólo tengo que conocer una cosa: mi pensamiento, ó mejor dicho, el pensamiento del proyecto; y yo puedo asegurar al Sr. Villanueva que, por lo que hace á las enmiendas, cualquiera que sea su contexto, á su simple lectura veo si se ajustan ó no á mi pensamiento; en el primer caso, aconsejo su admisión; y en el segundo, que sean rechazadas. Entiendo yo que el Sr. Villanueva y sus amigos conocen perfectamente lo que quieren en las enmiendas que han formulado, que es lo que les importa, y que las otras enmiendas no necesitan conocerlas para formar su opinión, ni siquiera para modificarla. Pero en último resultado, esto sería una cosa extraña y fuera de las costumbres del Congreso; yo jamás he oído que por el número de enmiendas se dilate ó detenga la discusión, y cuidado que yo soy un parlamentario viejo y conozco todos los precedentes de casi todo lo que ha sucedido en esta Cámara, en un período de treinta años. Ahora, si se quiere hacer una cosa insólita, pero que signifique prueba de deferencia, yo á nada que sea prueba de deferencia para los impugnadores de un proyecto que he tenido la honra de presentar, me puedo negar; asociaré mi ruego al del Sr. Villanueva, pero entiendo que no es conducente á nada. Si después de esto y de mantener que la igualdad de condiciones es la misma para todos los Sres. Diputados que para el Gobierno, y aun es más grave la situación del Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad de admitir ó rechazar, el señor Villanueva insiste en su deseo, y hay términos reglamentarios, que yo no los conozco, para darle satisfacción, uno mi ruego al de S. S. cerca del señor Presidente de la Cámara.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Respecto al primer punto, ó sea á cómo piensa S. S., no podemos discutir ahora... (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Como que se va á discutir el proyecto.) Por eso lo dejo, porque S. S. vuelve al proyecto presentado por S. S., y el dictamen de la Comisión, que es lo que estamos discutiendo, se queda á un lado. Además, van á venir enmiendas que se acomodarán en su espíritu al proyecto de S. S. más que al dictamen de la Comisión; y ante una confusión semejante, es imposible seguir discutiendo. hasta el punto de que me temo que S. S. va á hacer aquello que menos conviene á las provincias cuyo gobierno le está encomendado.

En cuanto al ruego, yo siento que el Sr. Ministro de Ultramar, después de haber yo empleado unos términos tan corteses, de súplica, me haya recordado su larga historia parlamentaria, y haya dicho

que es una cosa *insólita* lo que yo considero que no lo es. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Hay descortesía en lo que yo he dicho?) Yo no he dicho que sea descortesía; pero estimo que ha habido cierta falta de consideración en decir que es una cosa insólita y fuera de lugar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero ¿qué es insólito?) Nada. Ocurre en estos momentos, Sres. Diputados, que no es la situación igual para el Sr. Ministro de Ultramar que para nosotros, porque S. S. conocerá las enmiendas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No las conozco.) ¿No las conoce S. S.? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todas, no.) Pues está en la conciencia de todos que ciertas enmiendas han sido presentadas para transigir con S. S. En cambio, nosotros no hemos tenido el gusto de conocerlas; las conocemos cuando se da lectura de ellas desde esa tribuna; y como, con arreglo al Reglamento, basta que se lean dos veces, una que quizá haya tenido lugar á primera hora y otra al discutir el artículo, nosotros no tendremos absolutamente medios de conocerlas. Así es, que sin llevar en el Parlamento tanto tiempo como S. S., me parece que puedo afirmar, que no se ha discutido nunca en el Congreso de esta suerte, sino que se ha dado tiempo para que los que puedan tener un sentir contrario al del Gobierno ó al de la Comisión, se puedan enterar de lo que se propone, y si se transige, de cuál es la base de la transacción.

Esto creo que no es insólito ni fuera de lugar; es sencillamente pedir que si se han de discutir las enmiendas antes de ser impresas y repartidas á los Sres. Diputados, se conceda algún tiempo para que mediten acerca de ellas. Creo que el Sr. Ministro de Ultramar no lo ha de negar, y por tanto no ha debido recordarnos todo eso que ha dicho, con lo que parecía demostrar todo lo contrario. Yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que sólo para el caso de que una vez discutida y desechada una enmienda por nosotros presentada, cuando se vaya á entrar en la discusión de otra, y sobre todo de alguna que haya de sustituir al artículo, nos dé el tiempo indispensable para enterarnos de lo que discutimos; porque no basta conocer sólo el espíritu de un proyecto, sino que es además indispensable conocer todos sus desenvolvimientos, y á fe á fe que el asunto es bastante grave para que no sea necesario estudiarlo bien.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que atienda mi indicación en este concepto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Respecto del primer punto, hay en las palabras del Sr. Villanueva algún cargo que me conviene no dejar subsistente. Su señoría tiene un temor raro, rarísimo, temor que tengo la seguridad que no comparte nadie con S. S., ni dentro de esta Cámara, ni fuera; porque, ¿cómo ha de creer nadie que yo haya de venir á parar á una situación que no tengan que agradecerme aquellos países, cuya gestión me está encomendada por el puesto que ocupo? ¿Quién ha planteado este problema? ¿Quién ha traído á la deliberación del Congreso el proyecto de ley que se discute, referente á las clases pasivas de Ultramar? ¿Se ha movido esta cuestión por iniciativa de algún señor Diputado? ¿No ha sido por iniciativa del Ministro? Cuando yo he discutido hasta aquí con los señores Diputados que se han levantado á demostrar que lo que yo proponía no interesaba á las provincias de Ultramar, ¿no permanecían mudos los Sres. Diputados representantes de aquellas provincias? ¿Cómo va á creer eso nadie? Lo que aquí sucede es una cosa que, si se me permitiera aplicarla al debate, yo la representaría con un símil, muy español por cierto: yo diría que mientras el toro anduvo vivo, andaba todo el mundo por los tendidos, y que cuando la suerte estuvo concluída y vino la muerte, se han metido todos á toreros; y ahora estoy yo viendo que me va á salir una legión de Montes, que me va á dar lecciones de cómo se va á tratar esta materia que he iniciado yo, que la he traído yo en el proyecto de ley que se discute, y que la he mantenido aquí como todo el mundo ha visto.

Y voy á la segunda parte. El Sr. Villanueva se ha molestado porque he dicho que pedía una cosa insólita, y á este propósito ha hablado de su cortesía, con lo cual daba á entender que yo faltaba á la mía; porque hablar con cierta molestia é invocar la cortesía con que se ha dirigido á mí, envolvía el cargo de que yo no había contestado á S. S. con la cortesía debida, y esto es injusto. Su señoría me parece que les ha dado una gran significación á las palabras; porque si yo hubiera dicho que lo que el Sr. Villanueva solicitaba no se acostumbraba á hacer, yo creo que hubiera dicho lo mismo, y me parece que el Sr. Villanueva no se hubiera molestado. ¿Es que vamos á estar aquí en el caso de aquel célebre sainete, en que la gente se desmayaba y se comunicaban unos á otros al oído lo que se habían llamado, y luego resultó que era que á una le habían llamado femenina? La verdad es, que yo no he faltado á ninguna consideración; he dicho que lo que el Sr. Villanueva pide no se acostumbra á hacer; y yo, que no tengo que jactarme de ninguna cualidad propia, que puede tener todo el mundo, al decir que soy un parlamentario viejo, no he visto que nunca se haga eso, y creo que no es necesario hacerlo; pero si á pesar de todo esto se quiere, yo uno mi ruego al del Sr. Villanueva para que se le procure complacer.

Pero dice el Sr. Villanueva: es que no estamos en igualdad de condiciones, porque no conocemos las enmiendas en que va á transigir ó ha transigido el Gobierno. A eso digo yo, que en la sesión del sábado se leyeron dos enmiendas á los dos artículos primeros, que están impresas en el *Diario de Sesiones*, y han publicado todos los periódicos, y que son las enmiendas de la cuestión; fuera de estas enmiendas, no hay absolutamente nada que signifique inteligencia ni no inteligencia. ¿Qué objeto tienen esas dos enmiendas? Sustituir los dos primeros artículos del dictamen que se discute por los dos primeros artículos, literalmente, del proyecto que yo leí desde esa tribuna; y esas enmiendas, todo el mundo las conoce desde hace cuarenta y ocho horas. ¿Es que además de éstas hay otras muchas enmiendas? Pues yo no las conozco. Dice el Sr. Villanueva que han presentado algunas él y sus amigos. Yo no sé, para este fin, quiénes son sus amigos. (*El Sr. Figueroa y Torres*: Los Diputado por Cuba.) Meramente los Diputados por Cuba. ¿Me las han enseñado á mí? (*El Sr. Villanueva*: Las ha leído S. S.) ¿Cuándo? (*El Sr. Villanueva*: Al pasar por la habitación de la Presidencia he visto á S. S. leyéndolas.) Pues está S. S. en un error, porque á mí no se me ha presentado más que una en-

mienda, que me ha remitido á mi casa mi amigo particular y político el Sr. Rodríguez San Pedro en el día de ayer, y no conozco más enmienda que esa. Las demás las conoceré cuando se discutan. Yo no necesito tiempo para conocerlas, porque lo que yo sé es lo que pienso y lo que quiero, y todo lo que no está en armonía con mi pensamiento, yo no necesito más tiempo que el que invierta en leerlo para saber que no puedo aceptarlo.

¿Pero es que el Sr. Villanueva quiere tiempo para ver las enmiendas de los demás? ¿Y para qué? Esto no es oponerme, es argumentar. Yo soy el que necesito conocerlas; porque, en último resultado, marchando de acuerdo con la Comisión, y aun sin marchar con la Comisión, por mi deber, tengo que levantarme á usar de mi derecho para aceptarlas ó rechazarlas; pero el Sr. Villanueva, que, según el Reglamento, no se puede levantar á hablar en pro ni en contra de las enmiendas que se presentan, ¿para qué quiere ese tiempo que yo no quiero para mí? Esto es meramente porque no me gusta á mí que se sienten malos precedentes en las cuestiones reglamentarias, en las cuestiones de Parlamento, pero no porque yo sienta ninguna resistencia á acceder al deseo del Sr. Villanueva. Si reglamentariamente hay forma de complacerle, será menester interrumpir la discusión, hacer algo, tomar algunas horas para que los Sres. Diputados se enteren de las enmiendas, aunque en último resultado parece que de lo que quieren enterarse es de su propio pensamiento formulado en enmiendas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Muy brevemente, porque deseo terminar acerca de este asunto.

Se ha extrañado el Sr. Ministro de Ultramar de que nosotros, ó refiriéndome á mi sola persona, el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, y algunos otros compañeros, vengamos á intervenir en este asunto en estos momentos, y tomemos con empeño la defensa de los principios consignados en el proyecto y en el dictamen de la Comisión; y preguntaba el Sr. Ministro de Ultramar, tratando de rechazar la posibilidad de que viniese á transigir en términos que no convinieran á las provincias de Ultramar: ¿quién ha promovido esto? Ahora, es verdad, S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y antes?) Antes, nosotros el año 1885, y entonces no encontramos apoyo en el Gobierno de que formaba parte S. S.; pero en fin, esto no lo quiero discutir, ni hay para qué traerlo ahora al debate. Lo esencial es recordar á S. S. que no ha tomado la delantera en este asunto, porque hace bastantes años que sobre él venimos trabajando con una constancia acaso digna de mejor éxito.

Y ahora, Sr. Ministro de Ultramar, es cierto que S. S. ha tomado la iniciativa; pero recuerde S. S. las palabras que he pronunciado, y ellas le darán la medida de lo que próximamente vamos á tener que decir los Diputados de Ultramar que intervengamos en este asunto: S. S. ha debido pensar si era el momento oportuno de promover esto con la extensión que S. S. pretendía para acabar con el resultado que ha concluído; eso es lo esencial. Su señoría ha hecho una defensa, como he dicho antes, de la que no somos capaces ninguno de los representantes de aquellas provincias en estas Cortes y en todas las anteriores. Su señoría ha hecho demostraciones tales, que yo espero que se graben en el corazón de aquel país de una manera que no se pueda borrar; y eso, créalo S. S., no lo va á poder borrar con lo que está haciendo ahora. Esto será cuanto yo diga al tratar de esta materia en las diversas veces que me propongo intervenir, y este supongo que será el sentido en que hablen los Diputados por aquellas provincias: para acabar de esta manera, mejor era no haber promovido nada. Nos acusaba S. S. de haber callado en los momentos en que decía que el *toro* estaba en la plaza y en todo su poder. Yo no sé quién es el *toro*; pero en fin, si el toro es el que ha muerto, crea S. S. que no va á ser el Gobierno el que salga mejor librado del juicio de la opinión pública.

Pero no es eso; es que S. S. estaba *toreando* con su *cuadrilla*, y un deber de cortesía nos obligaba á nosotros á dejarle el campo libre. ¡Pues bueno es S. S. para compartir glorias con nadie! ¿Se ha acordado S. S. de que había representantes de Cuba para hacer lo que ha hecho en el Ministerio de Ultramar? De ahí que nosotros no tengamos responsabilidad ninguna, y sí completa libertad de acción para aplaudir á S. S. en lo que aplauso merezca, y para combatirle en lo que sea digno de censura, lo cual hemos de practicar en las discusiones sucesivas como lo estamos haciendo ahora. Su señoría tomó este camino, creíamos nosotros que contando con fuerzas suficientes para salir airoso, y ahora resulta que cuando le veíamos más engolfado matando el toro, ha tomado el olivo y ha sido necesario que nosotros recojamos el capote; y aquí estamos para defender lo que S. S. ha abandonado.

No digo nada acerca de la suposición en que S. S. se empeña, al decir que yo he considerado descortés la palabra *insólito*.

Lo que yo sé es, que S. S. no me contestó en los términos en que yo le hablaba, sin querer apelar á la cita de lo que en otras ocasiones hubiera sucedido, sino simplemente dirigiendo un ruego á la Presidencia y pidiendo á S. S. que intercediera por nosotros, porque no somos tan hábiles, ni tenemos el talento de S. S. (por lo que á mí hace, lo reconozco de buen grado), y necesitamos enterarnos de lo que dicen las enmiendas, sobre todo cuando no son nuestras; porque el Sr. Ministro de Ultramar sabe que esas enmiendas admitidas por la Comisión se convierten en artículos, y en el acto de ser admitidas y convertidas en artículos se abre discusión respecto de ellos, y el Diputado que no está preparado ó no cuenta con talento y conocimientos anticipados acerca del asunto, no podrá tomar parte en el debate.

Ha citado S. S., para robustecer sus afirmaciones, dos de las enmiendas leídas en la sesión del sábado. Pero es el caso, que esas no son las únicas enmiendas que hay, sino que existen otras que son base de eso que se llama transacciones que se dice va á hacer S. S., y desde luego comprenderá que esas enmiendas merecen ser conocidas para discutirlas.

De todas maneras, yo no quiero hablar más acerca de esto, porque estamos empeñados en una cuestión que no tendría término. Yo creo que nunca, cuando se ha tratado de un proyecto de importancia, y éste la tiene, las enmiendas presentadas en gran número se discuten el mismo día en que se presentan á la Mesa, sino que si la discusión va de

prisa y hay interés en conocerlas, se concede el tiempo indispensable para su examen. Pero si no quiere el Sr. Ministro de Ultramar pasar ahora por esto, me es lo mismo, y retiro el ruego que he dirigido á S. S. y á la Mesa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si el Sr. Villanueva no se molesta, le diré que S. S. ha estado á punto de conmoverme hablando de su perseverancia en esta materia. Su señoría el año 1885 presentó una enmienda, que yo he tenido la honra de recordar; pero el año 1888, estando en el poder S. S. y su partido, se hizo una ley alterando en una insignificante parte la ley de 1885, y S. S. no se acordó absolutamente para nada de esta cuestión. Perseverante en su idea, se había abstraído del mundo externo, y no vió que la ocasión pasaba para pedir lo que había solicitado en su primitiva enmienda, ó algo parecido á lo que yo he traído aquí á discusión. Es decir, que S. S. ha estado en el letargo del éxtasis desde el año 1885, hasta que ha terminado la discusión de la totalidad del dictamen que está puesto al debate. ¿Qué extraño es, por más que á S. S. se lo parezca, que yo, que no estaba verdaderamente extático ante aquella idea, haya traído un proyecto que va más allá ¡qué digo más allá!, que suscita el problema de la ley de 1888, que S. S. estando en el poder se olvidó de que estaba por resolver, esto es, el problema de las clases pasivas, y lo dejó sin resolver, y, por tanto, sin satisfacer los deseos de los naturales de aquellas provincias?

Después de esto ha habido en unas palabras de S. S. algo que me ha sonado á queja. Ha dicho S. S. que como yo no había contado con los Diputados de Cuba, éstos tenían libertad de acción. Yo no comprendo esta queja. Yo creo que los Diputados de Cuba, como los Diputados de la Península, están aquí para discutir todas las cuestiones que el Gobierno traiga, y el Gobierno cuenta con ellos sometiendo estas cuestiones á su deliberación.

¿Qué es lo que yo iba á hacer? ¿Discutir antes de formular un proyecto de ley? ¿Ejercer el gobierno en comandita con algunos Sres. Diputados? Eso no es posible. Yo traigo mi pensamiento aquí; le someto á la deliberación de las Cortes, al examen de los señores Diputados; así es como en la Península se gobierna y así entiendo yo que debe gobernarse en Ultramar. Por mi parte, creo que no he faltado absolutamente en nada á los Diputados de Cuba; y prueba de ello es que he buscado representación de Cuba en esa Comisión, en la cual hay dos Diputados que son de aquel país. ¿Qué otra cosa tenía yo que hacer?

No entiendo, pues, la queja. Si la queja supone que el Ministro de Ultramar, en todo lo que piensa ó proyecta someter á las Cortes, previa y necesariamente ha de recoger las opiniones de los Diputados de Cuba, yo declaro que no me podría someter á estas condiciones, porque el tiempo es escaso y las cuestiones son gravísimas, y porque, en último resultado, yo no voy á anticipar discusiones que amistosamente tienen lugar en el seno de las Comisiones, y públicamente, con toda solemnidad, en este augusto recinto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Es verdad, Sr. Ministro de Ultramar, que en el año 1888 se reformó la legislación de clases pasivas por el partido liberal; pero ¿no comprende el Sr. Romero Robledo que, al decir que yo estaba entónces en el poder, cualquiera podría pensar que se trataba de que yo ocupaba el sitio en que ahora se halla S. S.? Esto es lo que podría pensarse; porque, por lo demás, nunca se ha dicho eso á un Diputado cuando se trata de recordar leyes dictadas en los días en que su partido ocupaba el poder; porque bien poco significa para un Diputado el que esté en el poder su partido para el efecto que pretende sacar S. S., y, sobre todo, si los Ministros son como S. S., que, según acaba de manifestar, no quiere consultar, ni oir, ni atender, ni discutir con nadie las cuestiones que han de ser objeto de los proyectos que redacta, porque no tiene tiempo de hacer todo eso.

Pero dice S. S. que yo entonces estaba dotado de toda clase de medios, cosa que, naturalmente, aquí nadie ha creído; porque, ¿de dónde había yo de sacar esos medios? Pero si yo entonces estaba dotado de toda clase de medios para conseguir cuanto fuese beneficioso para aquellas provincias, S. S., que es ahora Ministro, ¿cómo se ha conformado con el proyecto que está sobre la mesa, y cómo transige disminuyendo en algo los efectos que había de producir? Porque S. S. es quien tiene toda suerte de medios ahora para vencer ó para caer con gloria.

Por lo demás, yo entonces no estaba extático; apelo á mis compañeros los que formaban conmigo la Comisión de presupuestos de Cuba en 1888, para que recuerden si entonces, en la forma en que debíamos y podíamos hacerlo, no discutimos ampliamente esta materia, que fué objeto de transacciones y de arreglos, hasta quedar en los términos en que fué redactada la ley de 1888. ¡Ya me contentaría yo con que S. S. no alterase todo lo que se refiere á los derechos adquiridos que consignamos en aquella ley, no introduciendo esos *hechos consumados* que ahora se mencionan, y que sin duda nosotros habíamos dejado en una situación en que me temo que S. S. no los va á dejar!

No ha habido en mis palabras queja por que S. S. no oiga á los Diputados de Cuba; yo no he dicho acerca de esto nada extraordinario; me he referido á las relaciones que constantemente ha habido entre nosotros y los que han ocupado el puesto de S. S., entre todos los Ministros de Ultramar y la representación que aquellos países tienen aquí. Esto es lo que yo he citado; nada, repito, extraordinario; nada que pudiera parecerle á S. S. insólito. Si á S. S. no le ha parecido que debía seguir el mismo camino, está en su derecho; pero nosotros tenemos también el de hacer notar aquí que las relaciones entre S. S. y la representación de las provincias de Cuba no son las mismas que han guardado los antecesores de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Es necesario que insista en algunas consideraciones, porque éste, que parece incidente, no deja de tener su importancia. El Sr. Villanueva se queja de que en el año 1888 no tenía la posición que yo tengo hoy en el Gobierno; pero, ¿no tenía S. S. asiento en el Congreso? ¿No tenía los poderosos medios de palabra que todos, y yo el primero, le reconocemos? Pues yo he

registrado el *Diario de Sesiones* de aquella época y no he visto que S. S. pidiera nada para las clases pasivas; y los que lean el *Diario de Sesiones* de ahora, de esta tarde, verán que S. S. viene ya reclamando; de manera que entonces no se manifestaba S. S. tan celoso como lo parece ahora.

Ha hablado S. S. de la reforma que se hizo en el año 1888. De eso hemos de hablar. Eso es una gota de agua en el mar, comparado con el proyecto de ley que se discute; eso es un grano de arena, una nimiedad, una nada. Es verdad que el Sr. Villanueva, y esto no tiene nada de particular, es más hombre político que otra cosa, por su significación en su partido, por sus aficiones, por sus aptitudes, por todo; y S. S. hoy no se cuida tanto, ó cuando menos se cuida, á la par que de las cuestiones de Cuba, de las cuestiones políticas. Así se ve que no se levanta una sola vez á hablar el Sr. Villanueva que no hable de lo que ha transigido el Ministro de Ultramar, de la transacción, de las bases de la inteligencia, y jamás abandona esta idea.

Esta no es una idea que se enlace con el interés de las provincias de Ultramar; esta es una idea que se enlaza con el interés, con las pasiones y las luchas entre los partidos. ¿Qué quiere el Sr. Villanueva? Quiere como grabar en la imaginación de los que le escuchan y de los que le lean, que el Ministro de Ultramar ha transigido. Yo voy á darle gusto á S. S. He transigido, Sres. Diputados, ¿sabéis cómo? ¿A qué os voy á guardar el secreto? Es necesario que lo sepáis; yo soy en extremo franco; por aquí puedo pecar, pero por reservado y cauteloso, no, porque no está en mi carácter. Yo he transigido, ¿con quién? Conmigo mismo. (*Risas.*) Yo he transigido, ¿cómo? ¿Qué abandono en la transacción, y qué tomo? Yo he abandonado en la transacción un dictamen que, de acuerdo conmigo, formuló la Comisión. ¿Qué he recogido á cambio de ese abandono? El primitivo dictamen literal que yo leí desde la tribuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa desearía muchísimo acceder á los deseos del Sr. Villanueva, apoyados por el Sr. Ministro de Ultramar; pero como debe tener en cuenta las prescripciones del Reglamento, ha venido á encontrar, al fin y al cabo, en este conflicto, un medio de que queden satisfechos los deseos de S. S., pues que apartándose de las prácticas más constantemente seguidas, en lugar de dar la palabra á un individuo de la Comisión para que diga si acepta ó no una enmienda, una vez propuesta la enmienda, se la concederá, antes que á la Comisión, al autor de ella, para que apoyándola y explanando los motivos por que la presenta, puedan enterarse los Sres. Diputados de su sentido.

Habiendo terminado la discusión de la totalidad se procede á la discusión por artículos.»

Se leyó el art. 1.° del dictamen, que dice así:

«Artículo 1.° Los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no abonarán sino á los que residan en aquellas islas, con el aumento de peso fuerte por escudo, cesantías, jubilaciones, retiros, ni pensiones de ninguna clase que hayan sido declaradas después del 13 de Julio de 1885, fecha en que se promulgó la ley de presupuestos para la isla de Cuba, que hizo extensivas á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establece el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay presentadas tres enmiendas, firmadas respectivamente por los señores Ochando, Rodríguez San Pedro y Alvarez Prida.

A juicio de la Mesa, la enmienda que más se separa del dictamen es la del Sr. Rodríguez San Pedro, que dice así:

«Artículo 1.° Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, retiro ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.

Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día á las familias que vienen en su disfrute.»

El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Debo decir al Congreso que me encuentro en la situación más difícil en que creo que se puede encontrar cualquier Diputado al cumplir en este momento mi deber de apoyar la enmienda que he tenido la honra de presentar á la Mesa; y esta dificultad, aparte de ser grande siempre para mí al dirigirme al Congreso, consiste en la calificación, seguramente acertada, que la Mesa se ha servido hacer de mi enmienda, declarando que es la que se aparta más del dictamen de la Comisión; porque siendo esta enmienda reproducción literal del proyecto de ley presentado á la Cámara por el Sr. Ministro de Ultramar, resulta que, seguramente contra mi voluntad, tengo necesidad de explanar ahora mi pensamiento, hallándome, más que otro cualquiera, distanciado de la Comisión, y por lo mismo que la Comisión, que ha procedido siempre de acuerdo, y es de esperar que lo esté ahora, con el Sr. Ministro de Ultramar, se encuentra á la mayor distancia posible de todos los pensamientos expuestos en el proyecto de ley traído aquí por el Sr. Ministro.

Así, pues, teniendo yo necesidad de partir de este supuesto, dado que la Mesa no entienda que ya que en la cuestión de admisión ó no admisión de la enmienda, sobre la cual ha manifestado aquí, con el acierto que acostumbra, que no debiera pronunciarse la Comisión, á lo menos sería de importancia, para fijar bien la situación de cada uno, que fuera escuchada la Comisión sobre este particular si entiende, en efecto, que mi enmienda se separa más que otra alguna del pensamiento que actualmente tienen los señores de la Comisión; y si así sucediera, entonces yo continuaría en el apoyo de esta enmienda con la completa seguridad de que era un pensamiento enfrente de otro pensamiento actual, y que yo tendría necesidad de molestar al Congreso, contra todo mi propósito, en la exposición de las razones fundamentales sobre que esa enmienda descansa. Espero, pues, que la Comisión manifieste si la acepta de acuerdo con el Gobierno de S. M., para en el caso de que esta aceptación no se verifique, pedir que el Congreso le dé aquel voto que debe reclamar modestamente el que en este momento le dirige la palabra. Hago esta indicación á la alta autoridad del Sr. Presidente del Congreso, para saber si la Comisión entiende que el pensamiento que contiene esta enmienda se aparta más que las otras del pensamiento que anima en el actual momento á la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es una atribución de la Mesa, universalmente reconocida, el observar cuál es la enmienda que se aparta más ó menos del dictamen; y en ese sentido, ha podido equivocarse, por-

que no presume de infalible, pero ha hecho uso de un derecho que le conceden, no solamente el Reglamento, sino las prácticas de la Cámara. Además, la razón principal de que S. S. esté exponiendo los motivos de su enmienda, no es tanto el demostrar que se aparte más ó menos del dictamen de la Comisión, como el acceder al ruego que los Sres. Diputados de la oposición, apoyados por el Sr. Ministro de Ultramar, han hecho á la Mesa, de que si había medio reglamentario, hiciera que los Sres. Diputados se enteraran de ella. En este sentido, nada de lo que S. S. diga será perdido, porque no solamente la Cámara podrá ilustrarse con las razones que S. S. dé, sino que los que no han podido enterarse de la enmienda á pesar de haberse dado lectura de ella dos veces, podrán hacerlo por el discurso con que S. S. la apoye.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No he puesto en duda, Sr. Presidente, ni por un solo instante, la autoridad de S. S. y el uso acertado que hace de esa misma autoridad. Yo, exclusivamente, le había dirigido un ruego para ver si era posible evitar al Congreso la molestia de escucharme al apoyar mi enmienda, porque podría suceder muy bien que después tuviera una discusión mucho más detenida y propia del caso, si la Mesa, dentro de sus atribuciones, que yo reconozco y respeto, cree conveniente atender á este ruego humilde que yo le he dirigido.

No había, pues, absolutamente censura alguna, ni en mi tono, ni en mis palabras; y si S. S. cree que debo continuar exponiendo las razones que he tenido para presentar esta enmienda, yo lo haré con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente en acceder al ruego de S. S., por más que se halla en contradicción con lo manifestado por otros Sres. Diputados.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Lo dejo á la discreción de la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Doy gracias al Sr. Presidente, como se las doy también á la Comisión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, se tomó en consideración la enmienda, anunciándose que pasaba á sustituir al artículo.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Para reproducir la enmienda que tengo presentada al art. 1.° (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Subsiste aún, sin necesidad de reproducirla.)»

Se leyó por segunda vez la enmienda del señor Ochando, que dice así:

«Artículo 1.° Sin perjuicio de los derechos adquiridos y las opciones establecidas por la legislación anterior, las jubilaciones, cesantías, retiros ó pensiones de cualquier clase, solicitadas después del 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo que dispone el art. 14 de la ley de presupuestos de Cuba y 8.° de la de Puerto Rico de aquel año.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: La enmienda que había presentado al art. 1.° del dictamen que se hallaba puesto á discusión, no tiene ya objeto, puesto que la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro ha pasado á sustituir, si yo no lo he entendido mal, al artículo citado del dictamen; y por consiguiente, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Alvarez Prida, que dice así:

«Artículo 1.° Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, jubilación ó retiro por cualquiera de los Tesoros de Ultramar, debiendo reformarse las clasificaciones hechas, conforme á las reglas siguientes:

Primera. Para percibir haberes por las Cajas de Ultramar, deberá acreditarse que la mayor parte de los años de servicio exigidos por la legislación aplicable á cada caso para gozar haber pasivo han sido prestados en aquellos países.

Segunda. Los pensionistas no podrán disfrutar en ningún caso del aumento concedido por las leyes, si no tienen su domilio y residen en las provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.

Tercera. Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, declaradas con posterioridad á las leyes de presupuestos de Cuba de 13 de Julio de 1885 y 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo preceptuado en las mismas, considerándose nulas cuantas Reales órdenes y clasificaciones se hayan acordado reconociendo mayores derechos á los pensionistas de los que las citadas leyes les concedían.

Cuarta. La revisión de expedientes quedará ultimada precisamente en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, y se llevará á debido efecto en la forma que el Gobierno estime oportuno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Prida para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, como sin duda la mayor parte de los que me escuchan no se han enterado de la enmienda que voy á apoyar, parece conveniente y hasta necesario decir algunas palabras que la expliquen, siquiera sea muy brevemente.

La enmienda de que se trata se inspira en dos criterios fundamentales: el primero, que, sin limitación de ninguna clase, el que disfrute derecho pasivo no cobre en la Península el peso por escudo, sin perjuicio del derecho que tiene á residir en Ultramar cobrando como debe cobrar allí; y segundo, que no se conceda y que no se respete ningún retiro concedido para Ultramar sino á aquellas personas que hayan prestado personalmente sus servicios allí por el tiempo que establecieran las disposiciones vigentes en la fecha en que los prestaron. Y dicho esto, que creo suficiente para explicar el alcance y los efectos de la enmienda que voy á apoyar, he de decir muy pocas palabras, recogiendo algunas pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar en la breve discusión que sostuvo con el Sr. Villanueva; palabras que, aun sin las manifestaciones del señor Ministro, habría yo expuesto para explicar por qué la representación de la isla de Cuba, excepción hecha de los dignos señores que forman parte de la Comisión, no había hasta ahora intervenido en el

debate. No lo había hecho, Sres. Diputados, porque aun cuando la Comisión no llevaba á todas sus consecuencias el desenvolvimiento de los principios que fijaba en ese mismo proyecto que se discute, aun así, el articulado del proyecto de ley que apoyaba la Comisión venía á representar desde luego, de una manera efectiva y de una manera real, una economía importante en el presupuesto de las Antillas. Y había entendido yo, y habían entendido mis compañeros, que acaso nuestra intervención podría estorbar en algo la consecución de esos propósitos, á los cuales sacrificábamos nosotros nuestras particulares opiniones, que son más radicales.

Pero desde el momento en que la Comisión y el Gobierno rectifican su criterio y rectifican sus propósitos; desde el instante en que por lo que por ahí se dice, y es verdad; el Gobierno y la Comisión están dispuestos á transigir, y ya no va á haber economía efectiva y verdadera, sino pequeñísima, por hoy, en los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, nosotros hemos creído que era deber nuestro ineludible que aquí se escuchara nuestra voz y se oyeran las quejas de aquellos países, contribuyendo en la medida de nuestras fuerzas á que en algo se aliviara la situación de los presupuestos de Ultramar.

Veo que mis palabras causan cierta sorpresa al Sr. Ministro de Ultramar, y cierta sonrisa, así como reproduciendo las frases que pronunció no hace mucho, y que significaban una especie de provocación... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo dejo á S. S. interpretar mis sonrisas, la causa de ellas, y la significación que S. S. quiera darles. ¿Puedo hacer más?) Señor Ministro de Ultramar, S. S. hablaba de toros que estaban en la plaza, y lidiadores que no bajaban allí á hostigarles, y ahora se sonreía cuando yo explicaba las causas de nuestro silencio; por lo cual yo, quizá erróneamente, relacionaba la sonrisa de S. S. de ahora con las palabras de entonces. Si estoy equivocado, me alegro mucho; porque yo no vengo aquí á reñir batallas con S. S., vengo á defender lo que estimo el cumplimiento de un deber como representante de la isla de Cuba.

Pero en fin, dejemos esto aparte, porque después de todo, lo que signifique la sonrisa de S. S. y lo que signifiquen mis explicaciones por no haber intervenido antes ni yo ni mis compañeros, no ha de llevar absolutamente un ápice á la cuestión que vamos á debatir.

He escuchado con muchísima atención el largo debate que ha tenido este asunto, y creo que poco ó nada puede decirse nuevo respecto de la cuestión; y por eso, si mis palabras jamás podrían despertar interés en esta Cámara, mucho menos han de despertarlo ahora, cuando habré de venir á reproducir argumentos y consideraciones que quizá estáis ya cansados de oir. Me recomiendo, pues, á vuestra benevolencia, y espero habréis de otorgármela, sobre todo teniendo en cuenta que no vengo aquí por los estímulos de la voluntad, sino por requerimientos del deber.

Primeramente, me importa hacer una protesta que exigen de mi parte (y seguramente todos mis compañeros la repetirán) las manifestaciones que hemos escuchado de los impugnadores del proyecto traído aquí por el Sr. Ministro y apoyado por la Comisión. La protesta es, la de que ni mis compañeros ni yo venimos á pretender que ningún derecho que tenga sanción en la ley y sea respetable, se vulnere por el acuerdo que las Cortes tomen acerca de este asunto; pero allí donde no exista el derecho, allí donde la resolución no se acomode á la ley, allí donde haya una infracción de la ley en perjuicio de los intereses públicos, allí reclamamos los representantes de la isla de Cuba que se rectifiquen las resoluciones, y lo reclamamos no sólo porque lo estimamos justo, sino indispensable y necesario, ya que la isla de Cuba no tiene medios de cubrir sus presupuestos, que siempre cierran con déficit, y no es cosa de que pague aquello que no es obligación, que descansa en el precepto explícito de la ley.

Por consiguiente, yo deseo que no se repita aquí, como se ha dicho muchas veces, que el proyecto hoy abandonado y el artículo que yo apoyo se inspira en el criterio de perjudicar á las clases militares. No; para mí, las clases militares son tan estimables como las clases civiles; pero si las clases militares, por causas que todos conocemos, han venido obteniendo declaraciones de derechos que no tenían su fundamento en la ley, si las clases civiles están en las mismas condiciones, unas y otras deben encerrarse en los moldes de la ley. Conste, pues, que no se trata de clases, sino que se trata de derechos; y entendemos los representantes de Cuba que las concesiones hechas contra derecho, jamás pueden tener el concepto de derechos adquiridos, como en nuestro juicio, contra razón y ley, va á conceder y otorgar el Gobierno ahora.

Porque, después de todo, ¿qué significaba el proyecto de ley del Sr. Ministro de Ultramar, y qué significaba el dictamen de la Comisión? ¿Significaban ni el uno ni el otro algo que se pareciera á ese respeto á los hechos consumados, por ser hechos aunque no tenían su sanción en la ley? Yo no he de cansar á la Cámara, leyendo ahora el preámbulo del decreto del Sr. Ministro de Ultramar ni el de la Comisión con sus artículos. Toda la Cámara conoce uno y otro, y sería cansarla si lo repitiera ahora; pero sí he de hacer una deducción del preámbulo y del articulado del proyecto del Sr. Ministro y del preámbulo y del articulado del dictamen de la Comisión. Y esa deducción es, que ni el Sr. Ministro ni la Comisión rompían en absoluto con la brutalidad de los hechos consumados, pero sí ponían un límite á tales hechos, y ese límite era el de las declaraciones de derechos pasivos que se hubieran hecho con posterioridad al año de 1885.

Ahora bien; á mí se me ocurre preguntar á la Comisión y al Sr. Ministro: ¿qué razón hay para que no se respete la declaración de derechos pasivos hecha con posterioridad al año 1885, y se respeten las declaraciones anteriores? Porque la verdad es, que la situación, en cuanto al punto principal que puede y debe discutirse aquí, que es el que afecta de una manera esencial á los presupuestos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en cuanto á ésa, todas las declaraciones de derechos posteriores á 1885, todas adolecen de los mismos defectos que tienen las anteriores. Yo creo que la lógica llevaba á hacer una clasificación más absoluta.

¿O es que en concepto de la Comisión y del señor Ministro pueden cobrar en la Península el peso fuerte por escudo los que obtuvieron la declaración antes de 1885, y aquellos á quienes se otorgó después, no

porque estuvieran sometidos respecto á eso á legislación distinta? Pues absolutamente ninguna diferencia existía; la situación era igual, y reclamaba, por consiguiente, la lógica y la consecuencia de los principios que en el proyecto de la Comisión hubiera venido una reforma tan radical y tan amplia como exigen los intereses de aquel país.

Porque yo hago, señores, la siguiente afirmación. No hay disposición alguna de carácter legal, absolutamente ninguna, que autorice á los que disfrutan derechos pasivos por Ultramar para cobrar en la Península á razón de peso por escudo. Esto parece que yo no tengo necesidad de demostrarlo; lo ha demostrado evidentemente, sin género alguno de duda, el Sr. Ministro de Ultramar, y lo ha demostrado con esa pericia y con esa elocuencia que le es propia. Si yo dijera algo acerca de este particular, había de ser muy pálido ante la grandeza y ante la fuerza de colorido de las palabras de S. S.; por consiguiente, yo recojo las afirmaciones. Yo digo al Sr. Ministro de Ultramar: S. S., que ha afirmado aquí que no se puede cobrar en la Península peso por escudo, ¿cómo hace una transacción en virtud de la cual han de continuar todos los que hasta ahora han obtenido derechos pasivos cobrando en la Península el peso por escudo, cuando no tienen derecho á ello?

Y para que no se diga que yo no hago más que recoger afirmaciones, voy también á exponer algunos argumentos, no con la lucidez con que lo hacía el Sr. Ministro de Ultramar, pero por lo menos con aquella que á mi juicio demuestra la afirmación que he de hacer.

La nota 17 de la ley de retiros de 1816, todos la conocéis; el Sr. Ministro de Ultramar la ha explicado aquí de una manera amplísima, y ha fijado perfectamente el alcance y la significación de este precepto legal. Según él, sólo podía obtener retiro *para* Ultramar y con cargo á sus cajas dentro de las condiciones que establece fijando la residencia en Ultramar.

La Real orden de 1858 también la ha explicado muy extensamente el Sr. Ministro de Ultramar. Aquí dijo, y dijo muy bien, y dijo con muchísima razón, que no se trataba de los retiros de Ultramar con arreglo á la ley, no; el art. 1.° de la Real orden de 1858 dice retiros *para Ultramar*, y subrayaba perfectamente estas palabras el Sr. Ministro. ¿Por qué? Porque demostraba la tesis que S. S. exponía: que con arreglo á esa disposición, el que residiera en la Península no podía cobrar con cargo á las cajas de Ultramar el peso por escudo.

Pero los impugnadores de las afirmaciones perfectamente legales, perfectamente justas, que hacía el Sr. Ministro, citaban la Real orden del año 1859. ¿Y qué dice esa Real orden, Sres. Diputados? ¿Dice algo que confirme la exactitud de las afirmaciones que hacían los señores que impugnaban el proyecto de la Comisión? Pues esa Real orden viene, por el contrario, á confirmar que, con arreglo á las disposiciones vigentes entonces, no había posibilidad de sostener que se cobrara residiendo en la Península el peso por escudo. ¿Por qué? Porque recayendo en un caso particular, otorgaba como *gracia* la concesión de que la persona á quien se otorgaba esta gracia residiera en la Península. Y contenía además, porque yo discuto de buena fe, contenía además la disposición de carácter general de que pudiera el Gobierno hacer concesiones iguales en otros casos análogos.

Pues bien; ¿qué prueba esto, Sres. Diputados? Esto precisamente viene á confirmar la doctrina que sustento: que es una gracia especial. Supongamos existente la Real orden del año 1859; pues, así y todo, es una gracia especial que ha otorgado el Gobierno á *X* y á *Z*; pero siendo gracia especial y no concesión de un derecho, puede retirarla en la ocasión que lo tenga por conveniente.

Y venimos á la ley de retiros del año 1865, que aquí se ha citado también para sostener la idea contraria de la que yo vengo sustentando. Pues esa ley tampoco puede servir de fundamento, porque se refiere á los retiros *en* Ultramar. Y hago el mismo género de argumentos que hizo el Sr. Ministro: *en* ó *para*; es decir, aquellos que residan *en* Ultramar, ó que pidan el retiro *para* Ultramar, que es sencillamente la misma cosa. Ahora bien; ¿necesitaré yo citar más disposiciones para demostrar que no hay precepto legal alguno á virtud del cual puedan los retirados con cargo á las Cajas de Ultramar residir aquí y cobrar el peso por escudo? Paréceme que no, porque á esta demostración llegó ya, según había dicho antes, el Sr. Ministro de Ultramar, y yo sólo he citado estas disposiciones, citadas también por S. S., para que no se dijera que venía aquí á hacer afirmaciones sin buscar fundamento para ellas.

Pero hay otra cuestión, que surgía del proyecto de la Comisión, y que surge de la enmienda que estoy apoyando; cuestión iniciada ya por los impugnadores del antiguo proyecto, y es, la de que si después de hechas las declaraciones por los tribunales que están encargados de hacer las de derechos pasivos, hay posibilidad de variar los términos de esas declaraciones. En primer lugar, y sin perjuicio de ocuparme de la cuestión en lo que se refiere á una doctrina jurídica general, si fuéramos á buscar precedentes, abriendo la *Colección legislativa*, encontraremos inmediatamente, no uno, sino cuantos casos queráis, en los cuales se acuerda la revisión de expedientes de clases pasivas. ¿Qué objeto habían de tener esas revisiones? Pues, ó eran una mera inocentada, ó su objeto había de ser modificar aquellas declaraciones que pudieran determinar perjuicios por la indebida aplicación de la ley. Si queréis hechos concretos, yo no traigo muchos, porque me gusta poco citar disposiciones; pero ahí está el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, cuyo art. 4.° dice: «Se rectificarán todas las clasificaciones que se hubieran hecho contra la ley.»

Y aún hay más: la ley de 23 de Mayo de 1870, que tantas veces se ha citado aquí, ley dictada por el Sr. Moret, siendo Ministro de Ultramar, dice en su art. 5.°: «Todas las declaraciones de jubilaciones hechas en favor de individuos que al obtenerlas no hubieran cumplido 60 años, se tendrán por insubsistentes.»

Luego vemos que no es una cosa nueva eso de que se rectifiquen las clasificaciones, que no es un ataque al derecho adquirido y que, por consiguiente, está dentro de las facultades de las Cortes el acordar que se rectifiquen tales ó cuales declaraciones, sin limitación alguna. ¡Pues no faltaba más! Claro está que dentro del orden administrativo, dentro de la esfera de acción del Gobierno, esas resoluciones tendrán carácter de firmes; pero si tales determinacio-

nes no pudieran tomar las Cortes para restablecer el estado de derecho que al interés general afecta, entonces sería preciso modificar en absoluto el sistema constitucional.

Puesqué, ¿se le ha ocurrido á alguien decir, al modificarse los sueldos de los empleados activos, se le ha ocurrido decir á nadie, digo, que las Cortes ó los Ministros no tienen facultad para acordar esto? ¿Cómo, pues, se puede sostener en serio que las Cortes no tienen facultad para acordar una revisión de expedientes, siendo así que, según declaraciones terminantes del Sr. Ministro de Ultramar, hay algunas concesiones de derechos pasivos que son abiertamente contrarias á la ley, y que están creando en Filipinas, Cuba y Puerto Rico una situación difícil, que no sé cómo las Cámaras y el Gobierno resolverán?

Porque habéis de saber, Sres. Diputados, que la isla de Cuba, que dedicaba antes un millón de pesos, próximamente, para cubrir las atenciones de Fomento, dedica hoy cerca de 2 millones para atender al pago de clases pasivas, y aquí nos ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, con la elocuencia que él dice las cosas, que cada cubano ó residente en Cuba tiene que mandar á la Península más de un duro para el pago de las clases pasivas. ¿Es posible que continúe esto, Sres. Diputados? Si la afirmación de los hechos consumados llega de algún modo á consignarse en la ley, yo declaro (esta declaración no vale nada, porque es mía y yo no tengo autoridad); pero yo digo aquí, y ahí quedará escrito, que España no tiene remedio á ninguno de sus males.

Yo hago, señores, dos afirmaciones: la primera, que al resolverse los expedientes de los que han solicitado derechos pasivos con cargo á las Cajas de Ultramar, y al otorgárseles que cobraran en la Península el peso por escudo, se han infringido todas, absolutamente todas las disposiciones que regulan la materia; yo afirmo que no hay ninguna, absolutamente ninguna ley que autorice esto, y así lo han afirmado conmigo el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión.

Pues bien; ahora pregunto yo al Sr. Ministro de Ultramar y pregunto á la Comisión: ¿es que esos propósitos tan laudables, es que esos propósitos tan levantados que traíais aquí en vuestro proyecto, los rectificáis en absoluto, y solamente váis á ejercitarlos contra cuatro ó seis desgraciados, que no pasarán de este número los que tendrían que sufrir modificación en la declaración de sus derechos pasivos si se aprobase la ley tal como se dice que va á aprobarse como consecuencia de una transacción? Porque, señores, después de todo, para esto no valía la pena de que se entretuviese á la Cámara y al país con la discusión de este asunto; porque, respecto á la reforma para el porvenir, ninguno de los impugnadores del proyecto dijo nada; todos dijeron que estaban dispuestos á aceptar las modificaciones que se creyeran convenientes para lo sucesivo; y yo digo que para producir la economía de la reducción del haber pasivo de seis ú ocho que lo disfrutan, y que, según lo que se dice, no van á disfrutarlo cuando esto que se discute sea ley, no valía la pena de distraer á la Cámara y al país con estos debates.

Y no se diga que se va á legislar para el porvenir y que se van á corregir en lo sucesivo los abusos que se han evidenciado aquí; porque lo que es para eso, Sr. Ministro de Ultramar, y señores de la Comisión, no había necesidad de discusión ni habría debate ninguno. Aquí está el Sr. Ochando, el señor La Serna, el Sr. García Alix, el Sr. Ruiz del Arbol, todos los que han impugnado el proyecto de la Comisión; yo los invito á que digan si, legislando para el porvenir, hubieran hecho ninguna impugnación á este proyecto.

Por consiguiente, si es que el Gobierno y la Comisión rectifican su criterio, tal como yo entiendo que le han rectificado, es necesario que confiesen leal y sinceramente, ó que se han equivocado, ó que razones de alta política, que yo no alcanzo ni comprendo, les obligan á hacer esa rectificación.

Y entienda el Sr. Ministro de Ultramar y entiendan los señores de la Comisión, que en mis palabras no hay censura, ni en poco ni en mucho, ni para sus personalidades ni para los actos de SS. SS.; lo que hay es una manifestación como de pena y de dolor, por haber visto de qué manera se pierde aquí el tiempo para no llegar á nada práctico, á nada tangible, á nada útil, á nada que represente un beneficio para aquellos países. Porque repito que la rectificación de cuatro, seis ó diez clasificaciones, correspondientes á otros tantos individuos que disfrutan derechos pasivos por Ultramar, eso ni en poco ni en mucho va á salvar la situación del país.

Por eso los autores de la enmienda que se discute han entendido, recogiendo la bandera de las economías y de la justicia, abandonada aquí, que tenían que levantar su voz para defender los intereses que la Comisión y el Gobierno dejan abandonados. Una de dos, señores, y yo quisiera que el Sr. Ministro ó cualquiera de los señores de la Comisión me interrumpiera si estoy equivocado; una de dos: ó el proyecto, tal y como está ya acordado y convenido, no significa para el presupuesto actual más que la economía que he dicho, ó en otro caso, yo me siento ahora mismo y no molesto por más tiempo la atención de la Cámara, de la Comisión y del Gobierno. ¿Es que no responde la Comisión? ¿Es que no responde el Gobierno? ¿Es que lo que he dicho es la verdad? Pues en ese caso yo tengo que decir que habéis abandonado la bandera que teníais tremolada.

Por eso, como decía al principio, nosotros, que hasta ahora veíamos la bandera en buenas manos, nos callábamos, y nos callábamos prudentemente. Nosotros, que vemos ahora la bandera arrojada al arroyo, vamos á recogerla. Y yo pregunto si después de las palabras que del banco azul han salido en demostración de que era abusivo, de que era una injusticia grande que aquí se cobrara con cargo al Tesoro de Ultramar el peso por escudo, si después de que estas palabras vayan á aquel país á conmover la opinión y á servir como de acicate á ciertas ideas, hay Ministro de Ultramar y hay Gobierno que se atreva á mantener esos criterios y á hacer que eso que se trajo en un principio no sea una realidad.

Por eso, señores, nosotros proponemos que la revisión se acuerde en primer término para que se modifiquen todas aquellas resoluciones, todas aquellas declaraciones de derechos pasivos en que se conceda á los residentes en la Península que cobren á razón de peso por escudo. También coincidimos en un punto con la Comisión, y creed, señores, que yo coincido en eso con la Comisión casi con pena; y coincido con pena, porque me parece que

esos seis ú ocho únicos que se encuentran en el caso de la rectificación que aceptan la Comisión y el Gobierno, esos seis ú ocho van á ser los perjudicados; y, francamente, cuando hay un perjuicio tan grande para aquel Tesoro, me duele y me apena que la rectificación y el particular perjuicio que ocasione venga á recaer sobre los que por ser tan pocos no han podido mover la opinión ó cierto género de opiniones que hacen rectificar los criterios aquí tan firmemente asentados.

Señores Diputados, ya os he molestado demasiado tiempo; y por otra parte, el estado de mi salud no me permite hablar mucho más.

Voy, por consiguiente, á resumir los conceptos que he emitido en las palabras que he pronunciado, y que habéis tenido la atención de escucharme.

La enmienda que se discute propone la rectificación de todos, absolutamente todos los expedientes de los que cobran haberes pasivos por Ultramar; que las resoluciones dictadas en esos expedientes se rectifiquen de modo que las concesiones hechas á los residentes en la Península para que cobren peso por escudo se modifiquen, percibiendo aquí como aquí, y en Ultramar como en Ultramar, es decir, aquí lo mismo que perciben sus similares que cobran sus haberes por este presupuesto, y en Ultramar á razón de peso por escudo; que se rectifiquen también y se modifiquen las declaraciones hechas á favor de individuos que personalmente no hayan prestado servicios en Ultramar por el tiempo que la disposición aplicable al caso establece para disfrutar derechos pasivos con cargo á esas cajas; y por último, que se autorice al Gobierno para que determine el modo y forma de la revisión, fijando asimismo el plazo de un año, á contar desde la publicación de la ley, para que dentro de él queden revisados todos los expedientes.

Como resumen de las razones en que he apoyado esta enmienda, diré que no hay absolutamente ninguna ley ni disposición de carácter general en virtud de la que sea permitido á los que residen en la Península y perciben haberes pasivos por Ultramar para cobrar á razón de peso por escudo; que siendo, en su consecuencia, notoriamente contrarias á la ley las resoluciones dictadas por los tribunales de clases pasivas en las que se ha concedido el cobro de peso por escudo residiendo en la Península, está en las facultades de las Cortes modificarlas, sin que esto pueda estimarse como ataque á derechos legítimamente adquiridos, que todos son respetables, acordando la revisión de esos expedientes, á fin de que se rectifiquen y se acomoden estrictamente á la ley; que de esto hay precedentes tales, que basta abrir nuestra *Colección legislativa* para encontrar cuantos se deseen; y sobre todo, que si las Cortes no fueran competentes para adoptar las medidas legislativas que fueran necesarias, las Cortes no tendrían función importante que desempeñar. Sobre todo esto, que demuestra, en mi concepto, la razón jurídica con que yo sostengo las afirmaciones que he hecho, hay una consideración de orden político: en Cuba habrán de conocer dentro de pocos días los elocuentísimos discursos pronunciados por el Sr. Ministro de Ultramar haciendo estas afirmaciones, y yo digo al Gobierno que piense, que medite, que se recoja un momento en sí propio, para ver el alcance y las consecuencias que las afirmaciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar han de tener en aquel país si no llegan á estar consignadas en la ley. He concluido.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la Comisión, tres enmiendas y adiciones al art. 2.° del dictamen que se discute; cinco al 3.°; una al 5.°; 2 al 6.° y una al 9.° (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°)

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Señores Diputados, como habéis podido observar, el digno Diputado Sr. Alvarez Prida, que acaba de hacer uso de la palabra, ha pronunciado un verdadero discurso contra la totalidad del proyecto de ley que estamos discutiendo, más bien que un discurso congruente encaminado á apoyar la enmienda presentada por él y otros amigos suyos al art. 1.° Así es, que yo, que me propongo ser breve en la contestación, voy á dejar aparte aquellos argumentos y aquellas consideraciones expuestas por S. S. que no se relacionan directamente con la enmienda por el Sr. Alvarez Prida suscrita; porque no es cosa que volvamos á reproducir aquí otra vez, como los ha reproducido el Sr. Alvarez Prida, todos los discursos que se han pronunciado por el Sr. Ministro de Ultramar y por la Comisión en ese sentido.

Aquí nos hallamos discutiendo ahora una cosa mucho más concreta, una enmienda al art. 1.° Casi casi podría yo decir que huelgan todas las consideraciones que á mí se me ocurren respecto de la enmienda del Sr. Alvarez Prida, porque entiendo que S. S. no ha apoyado su enmienda, y si la ha apoyado ha sido combatiéndose á sí mismo; y lo voy á demostrar en muy breves frases. El Sr. Alvarez Prida ha comenzado por decir que él, con la enmienda, no se proponía de ninguna manera (y este es recurso orator o de muy buen efecto para captarse las simpatías del auditorio y los aplausos de la opinión) combatir los *derechos adquiridos*; que su enmienda no tendía á perjudicar los derechos adquiridos. ¿No es esto exacto? (*El Sr. Alvarez Prida*: Sí, señor.) Creo que después, al final de su discurso, S. S. lo ratificó, y yo me alegro de que ahora vuelva á ratificarlo. (*El Sr. Alvarez Prida*: Como encontrará S. S. siempre la ratificación de todas las frases que yo diga.) Lo celebro; porque cuanto más ratifique S. S. sus afirmaciones, más podré yo ratificar lo que he dicho antes, ó sea que lo que S. S. hace con eso es combatir su propia enmienda ¿Está también conforme S. S. con esto? (*El Sr. Alvarez Prida*: No, señor.) Pues se lo voy á demostrar. El Sr. Alvarez Prida vuelve á ratificar solemnemente su declaración de que no combate los derechos legítimamente adquiridos. (*El Sr. Alvarez Prida*: Permítame S. S. que le interrumpa, pero lo hago en gracia al buen orden del debate: yo creo que he definido lo que en mi concepto son derechos adquiridos; ahora, si á S. S. le conviene más recoger esa afirmación suelta mía, me importa poco.)

Cualquiera que sea el concepto que S. S. tenga acerca de lo que son los derechos adquiridos, á mí me viene como anillo al dedo; porque no supongo que S. S. entienda que no son derechos adquiridos aqué-

llos que se han obtenido estrictamente con arreglo á la ley. (*El Sr. Alvarez Prida hace signos afirmativos.*) Lo celebro también, Sr. Alvarez Prida; pues contra eso va S. S. por medio de esa enmienda. (*Rumores.*) No hay que asustarse, Sres. Diputados, porque lo voy á demostrar. Como quiera que el Sr. Alvarez Prida dijo que él tenía necesidad de explicar los términos de su enmienda para que los Sres. Diputados la conocieran, y realmente no lo ha hecho, yo voy á hacer una cosa aún más sencilla, que es leer la misma enmienda de S. S. Propone el Sr. Alvarez Prida que se haga la revisión de los expedientes de clases pasivas que existen en la actualidad; es decir, de todas las clasificaciones hechas desde los más remotos tiempos hasta nuestros días. ¿No es eso? Quiere S. S. que esa revisión se haga con arreglo á las siguientes bases. Voy á leer solamente lo que dice S. S.:

«Artículo 1.° Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, jubilación ó retiro por cualquiera de los Tesoros de Ultramar, debiendo reformarse las clasificaciones hechas conforme á las reglas siguientes:

1.ª Para percibir haberes por las cajas de Ultramar, deberá acreditarse que la mayor parte de los años de servicio exigidos por la legislación aplicable á cada caso para gozar haber pasivo, han sido prestados en aquellos países.»

Con arreglo á la legislación vigente hasta ahora, Sr. Alvarez Prida, nunca se ha exigido que se preste en Ultramar mayor número de años de servicio que en la Península; para adquirir derechos por Ultramar, sólo se ha señalado determinada cantidad de años; y muy bien puede suceder que, habiendo un individuo prestado cierto número de años de servicio en Ultramar y mayor número en la Península, cobre, sin embargo, legítimamente por Ultramar. Puede muy bien suceder que un militar, por ejemplo, que rigiendo la Real orden de 1858 sirvió cuarenta y un años, veintiuno de ellos en la Península y veinte en Ultramar... (*El Sr. Conde de Torrepando*: ¿Por qué caja de Ultramar?) Por cualquiera de ellas: por la de la provincia donde hubiera servido más tiempo. (*El Sr. Conde de Torrepando*: Eso es.) Pero es que el derecho al aumento se adquiere cualquiera que sea el tiempo que se haya servido en la Península, con tal de que se hubiere servido en Ultramar el tiempo que marca la ley, Sr. Conde de Torrepando; sólo que como hay individuos que han servido en Cuba, en Puerto Rico y en Filipinas, existe una Real orden, confirmada por ley posterior, que dice que se cargue el abono de la pensión á la provincia donde se hubiere servido más tiempo, en atención á que se había dado el derecho de elegir antes de esa Real orden á los individuos á quienes me refiero, y muchos prefirieron cobrar por Cuba, siendo así que habían servido más número de años en Filipinas, con lo cual se gravaba considerablemente el presupuesto de Cuba.

Segunda base con arreglo á la cual pretende el Sr. Alvarez Prida que se haga la revisión; y si S. S. duda de que se está combatiendo á sí mismo, quedará convencido:

«Los pensionistas no podrán disfrutar en ningún caso del aumento concedido por las leyes, si no tienen su domicilio y residencia en las provincias por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.»

De suerte que el Sr. Alvarez Prida, que dice que viene á respetar los derechos adquiridos, pretende, según esta base, que no subsistan los aumentos legítimamente otorgados á los pensionistas conforme á esas leyes.

Los que con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1866 y leyes de 1885 y 1888 hubiesen obtenido legítimamente el tercio de bonificación, ó el 20, el 25 ó el 30 por 100 con derecho á residir en la Península, no tendrían derecho á cobrar ese aumento en lo sucesivo. Pues bien; ni nosotros, ni nadie, ha aceptado ni acepta esa teoría, porque vulnera los derechos adquiridos concedidos por las leyes; y por más que S. S. tenga ideas muy radicales en estas cosas, y aun así puede que se quedara detrás de mí en el particular, claro es que no podemos ir contra lo que está establecido en las leyes, que concedían al que residiese en la Península el derecho al aumento de un tercio. Si S. S. quiere quitarles ese aumento, nosotros no, porque no queremos ir contra la ley y los derechos legítimamente adquiridos.

Pero es más; S. S. dice en la base 3.ª «que las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, declaradas con posterioridad á las leyes de presupuestos de Cuba de 13 de Julio de 1885 y 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo preceptuado en las mismas, considerándose nulas cuantas Reales órdenes y clasificaciones se hayan acordado reconociendo mayores derechos á los pensionistas de los que las citadas leyes concedían;» y como las citadas leyes concedían, la primera el aumento del tercio aun residiendo en la Península, y la segunda, la del 88, otorgaba á las clases militares los mismos derechos que á las civiles, es decir, el aumento de la escala gradual de los 20, 25 y 30 por 100, según los años de servicio, claro es que S. S., que por la base 2.ª de su enmienda no respeta ningún aumento ni beneficio, por esta base 3.ª viene á respetar todos los aumentos concedidos por las leyes de 1885 y 1888. Su señoría, por tanto, se pone en contradicción consigo mismo, y lo que realmente ha venido á apoyar es una enmienda á su propia enmienda.

No tengo más que oponer á cuanto ha dicho el Sr. Alvarez Prida; porque el ocuparme de otras consideraciones de las que ha hecho, sería entrar en largas digresiones y en pormenores que no me parece que son pertinentes ahora al asunto que se discute.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): He pedido la palabra, por dos razones, una de cortesía, para contestar á las repetidas preguntas que me ha hecho el Sr. Alvarez Prida; y la contestación que le daré es tan clara y está tan apoyada por los hechos que viven en la memoria del Congreso, que no puede quedar ninguna duda.

Yo no me rectifico; la Comisión no se rectifica; nadie aquí ha tirado banderas al arroyo, que tenga S. S. necesidad de salir á recoger. Desde el primer día he dicho que yo acometía una reforma con timidez; me parece que esto debe vivir en la memoria de todos; que dentro de la ley podría sostenerse la medida más radical que representa la orden de 1869, dada por el Sr. Becerra; pero que yo no traía aquí

aquella reforma radical, sino un comienzo de reforma tímida, que restableciera el principio de la ley y el de la justicia. Es decir, que si hay algún error en el temperamento de prudencia que el proyecto que se discute significa, es un error confesado y mantenido; es decir, que todavía yo me he de oponer á toda medida radical.

He discutido desde el punto más extremo la cuestión de la ley, para venir á sostener que era contemporizador y verdaderamente transigente el proyecto de ley que he tenido la honra de presentar á las Cortes.

Además de esto, me parece que esta enmienda ha de votarse, y creo necesario, que el Congreso sepa lo que se va á votar.

La enmienda que ha apoyado el Sr. Alvarez Prida, y que ha firmado con sus compañeros, significa la abolición total y absoluta, y de una vez, del pago de peso por escudo de todas las pensiones que han sido clasificadas desde los tiempos á que puede alcanzar la memoria de los vivientes. Es, pues, la medida más radical en esta materia, y vamos sobre ella á dar un *sí* ó un *no*. Si esta enmienda se vota, los que la voten, votan que absolutamente todas las clases pasivas, sin excepción, y así lo confirma el señor Calbetón, quedarán reducidas á cobrar el real vellón. (*El Sr. Pérez Castañeda*: En la Península.—*El Sr. Calbetón*: Así es.) Es decir, esta enmienda significa la resolución radical que dió el Sr. Becerra en 1869, y que rectificó el Gobierno de 1870 á los seis meses; esta enmienda significa la proposición del Sr. Calbetón del año 1885, que echó de un golpe abajo todos los pagos á razón de peso por escudo residiendo en la Península; esta enmienda restablece el rigor de la necesidad, ó el rigor del principio de la residencia, para el cobro de los haberes de las pensiones de Ultramar, y mata de repente, anula de un golpe todas las clasificaciones hechas hasta el día.

Ya sabe el Congreso lo que se va á votar; yo no me he atrevido á traer tanto; frente á esa enmienda está mi proyecto de transacción, de reforma tímida; yo me he detenido en esos límites por consideraciones de prudencia y de interés público; y apoyado, no en el rigor de la ley ni de la justicia, sino en las mismas consideraciones que modelaron mi pensamiento al vaciarlo en el proyecto que se discute, me opongo á esa enmienda y suplico á los Sres. Diputados que voten en contra.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, ante todo séame lícito dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su amabilidad y por su cortesanía al levantarse á contestar á las preguntas que yo le había dirigido pocos momentos hace. Yo preguntaba al Sr. Ministro de Ultramar si mantenía su criterio, y eso mismo se lo preguntaba á la Comisión; y yo digo, no como afirmación mía, sino como afirmación que el *Diario de Sesiones* hará conmigo, que S. S. y la Comisión han rectificado de una manera absoluta y completa su criterio.

Y la razón es muy sencilla: ahí está el preámbulo del proyecto escrito por S. S., y ahí está también el preámbulo y articulado del dictamen que ha defendido aquí la Comisión.

¿Qué significa el art. 1.° del dictamen que ha mantenido aquí la Comisión? Pues significa la revisión total de los expedientes resueltos con posterioridad al año de 1885, rectificando esas resoluciones en términos de que nadie percibirá aquí peso por escudo. ¿Es eso ó no es eso, señores de la Comisión y Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso.) ¿No es eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues insisto, Sr. Ministro, en que es eso. (*El señor Ministro de Ultramar*: Pues no es eso.) La afirmación mía la voy á demostrar con lo que está escrito aquí: «Los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no abonarán, sino á los que residan en aquellas islas, con el aumento del peso fuerte por escudo...» ¿Es eso, Sr. Ministro de Ultramar? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso.) Continuarémos, á ver si es: «Cesantías, jubilaciones, retiros ni pensiones de ninguna clase que hayan sido declaradas después del 13 de Julio de 1885.»

Ahora bien; yo pregunto de nuevo al Sr. Ministro de Ultramar: ¿es eso, Sr. Ministro de Ultramar? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso.) Eso es lo que el art. 1.° dice contra la negación de S. S., porque está aquí escrito, y lo que yo leo, tengo la pretensión de que lo entiendo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso.) Yo digo que con arreglo al art. 1.° del proyecto de la Comisión, los individuos cuyos expedientes han sido resueltos con posterioridad al 13 de Julio de 1885, y á los cuales se habían otorgado derechos pasivos por Ultramar con residencia en la Península y cobrando peso por escudo, esos, si quieren cobrarlo, se tienen que ir á Ultramar; eso es, Sr. Ministro, lo que dice el artículo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es eso.) Pues yo ruego á S. S. que lo explique (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Así que acabe S. S., se lo explicaré hasta la saciedad); porque de lo contrario, declaro, incluso, que no sé leer. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues, incluso eso; lo admito.) Muchas gracias, Sr. Ministro; y si desde luego quisiera S. S. tomarme por discípulo para enseñarme á leer, no sabe cuánto se lo agradecería. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Cree S. S. que no aprendería nada? Pues esta tarde ha demostrado que ha aprendido mucho.) ¿Se puede sostener que lo que yo digo no lo dice el artículo? Yo siento que lo contradiga el Sr. Ministro de Ultramar; pero S. S. habrá de permitirme que me fíe de mi criterio en esta ocasión, y mi criterio me enseña que lo que dice el art. 1.° es lo que yo he entendido. Si S. S. me demuestra lo contrario, yo tendré mucho gusto en reconocer que no he sabido leer y que no he sabido entender lo que ha dicho la Comisión.

Pues bien; yo digo que la Comisión y el Gobierno habían rectificado su criterio, que la Comisión y el Gobierno entendieron antes que la revisión debía de extenderse á todos los expedientes resueltos con posterioridad á la ley de 13 de Julio de 1885; esto es lo que yo entiendo; y que ahora, si bien se acuerda la revisión, es sólo para comprobar si aquel á cuyo favor se ha concedido el derecho ha prestado personalmente sus servicios en Ultramar, y yo digo que esto es abandonar la bandera, Sr. Ministro de Ultramar y señores de la Comisión. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pues no es eso.—*Risas.*) Ya no podemos estar conformes; pero nuestras afirmaciones contradictorias las juzgarán los Sres. Diputados, las juzgará la opinión. Y en este punto, perdone S. S. que yo tenga algo así como de vanidad y de orgullo... (*El

Sr. Ministro de Ultramar: Demasiado): la vanidad y el orgullo de anticipar á S. S. que la opinión de los Sres. Diputados y la opinión de todos los que sepan leer y escribir va á estar conforme conmigo. (*El señor Ministro de Ultramar*: ¡Quiá! Nadie.) Lo veremos. Pero en fin, la Comisión y el Gobierno son árbitros ¿quién les había de negar este derecho? de rectificar sus opiniones; de sabios es mudar de parecer.

De suerte que nada tiene de particular que SS. SS. hayan rectificado la opinión que con tanto ardor, con tanta elocuencia y con tantísima razón sostenían antes.

Pues bien, Sres. Diputados; el Sr. Ministro de Ultramar, y estas eran sus palabras, decía: la enmienda que vais á votar significa el privar que continúen cobrando el peso fuerte por escudo, residiendo en la Península, á todos aquellos que, desde hace muchos años, vienen disfrutando de ese beneficio. ¿Y qué significa esto, Sres. Diputados? Pues esto no es más que una consecuencia de las afirmaciones que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho aquí y de las demostraciones elocuentísimas que yo con tanto gusto escuchaba á S. S.; y esto es porque, como consecuencia de esas demostraciones, hemos llegado á una afirmación, á la de que esas concesiones son contrarias á derecho, contrarias á la ley; y por tanto, Sres. Diputados, si votáis esa enmienda, váis á restablecer el imperio de la ley, váis á corregir el abuso, váis á librar al presupuesto de Ultramar de cargas injustas, de cargas ilegítimas que excitan allí la opinión en un sentido que no tengo necesidad de decir y que vosotros sabéis demasiado.

Y ahora voy á dirigir algunas palabras á mi querido amigo y correligionario en Cuba Sr. Santos Ecay. Con razón pedía yo, Sres. Diputados, benevolencia á la Cámara. ¡Cómo no había de pedirla, si no sé hablar, si no sé explicarme! Yo creía que con cuanto había dicho apoyaba una enmienda, y, según el Sr. Santos Ecay, lo que he hecho ha sido combatir mi propia obra. Esto seguramente ha resultado, y lo digo sin reticencia, porque no me he expresado bien, porque así debe haber sucedido, cuando el Sr. Santos Ecay, que tiene una inteligencia muy clara, no me ha comprendido. Voy, pues, á ver si con cuatro palabras puedo expresarme bien ahora.

El Sr. Santos Ecay decía: el Sr. Alvarez Prida no ha apoyado la enmienda que tomó á su cargo apoyar; ha discutido la totalidad del proyecto. Y después se ha entretenido el Sr. Ecay en buscar inteligencias é interpretaciones que, yo se lo aseguro, por lo menos la intención de los autores de la enmienda (quizá así como no sabemos leer no sabremos escribir tampoco), pero por lo menos en la intención de los autores de la enmienda no estaba, ni de cerca ni lejos, absolutamente nada de lo que dijo S. S.

Me parece que no era sólo en la intención, era en la realidad, era en lo escrito, cuando en lo escrito se quiere entender lo que gramaticalmente significa. Yo había expuesto algunas consideraciones explicando el sentido y el alcance de la enmienda, y me parece que esas consideraciones, si no estoy equivocado, significaban que la enmienda encerraba dos puntos principales: primero, que residiendo en la Península no se cobrara á razón de peso por escudo; segundo, que no se cobrara con cargo al Tesoro de Ultramar por ningún individuo que no hubiera prestado allí servicios personalmente.

Para eso era indispensable fijar los términos y las condiciones de la revisión, con la cual, en principio, están conformes SS. SS., y de seguro que lo está especialmente el Sr. Santos Ecay; pero yo que he presentado un proyecto con otros compañeros y le he apoyado, y considero que es radical, radicalísimo, como le calificaba el Sr. Ministro de Ultramar, todavía soy reaccionario en ese sentido, comparándome con el Sr. Santos Ecay; y, Sres. Diputados, yo vengo aquí á proponer una revisión que alcanza á todos los expedientes de los que cobran derechos pasivos por Ultramar, y el Sr. Santos Ecay, que es mucho más radical que yo, así lo ha dicho, ó al menos así lo he entendido yo, viene á impugnar esa proposición mía y á defender, ¿qué? á defender que la revisión se limite á averiguar si los clasificados estuvieron ó no estuvieron en Ultramar. ¡Vaya un radicalismo! (*El Sr. Santos Ecay*: Más radical que S. S., y sobre todo más práctico; ya se lo explicaré á S. S. particularmente.) Yo, Sres. Diputados, sin duda vivo fuera de la realidad, allá en las regiones de la idea; no piso la tierra, no toco las dificultades y no veo cuáles son los medios de vencerlas; pero en cuanto vengo á la tierra, me encuentro con una dificultad práctica, y es, que Cuba no debe ni puede pagar 1.800.000 pesos para clases pasivas; y ante esta dificultad práctica, propongo un remedio: la revisión general. Esto podrá no parecerle práctico á S. S.; pero á mí me parece que es lo único que puede conducir á una solución útil.

Por lo demás, respecto á ese examen minucioso, detallado, casi letra por letra, que ha hecho el señor Santos Ecay para demostrar que los autores de la enmienda y el que la había apoyado estaban en contradicción, yo, sobre eso, perdóneme el Sr. Santos Ecay, no voy á decir una palabra. La Cámara juzgará si efectivamente existe esa contradicción que ha señalado S. S.

Pero, por el pronto, y para concluir, yo digo lo siguiente: que los términos del artículo que constituye la enmienda por mí apoyada responden perfectamente á las dos ideas fundamentales en que yo he dicho aquí que se inspiraba la enmienda. Y yo pregunto, para concluir, Sres. Diputados, si cuando las economías se imponen en los términos en que se imponen, no solamente en la isla de Cuba, sino en la Península, puede el país y puede la Cámara esperar algo cuando se rectifican criterios de la manera que aquí se han rectificado. Yo pregunto si cuando aquí se ha dicho y se ha demostrado que cargan al presupuesto de las Antillas cantidades indebidas, cantidades ilegítimas, cantidades que pesan sobre ese presupuesto, porque se han infringido las leyes, es posible esperar remedio á los males que aquí y allí se sienten, respetando, como parece que va á respetarse, lo que se ha dado en llamar hechos consumados, y que yo califico de abusos intolerables.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Van á ser muy pocas, pero necesarias, porque aun cuando el Sr. Alvarez Prida crea que en la discusión una palabra ó una idea hay que amartillarla como un clavo en la pared para dejarla bien asentada, yo no puedo pasar por la afirmación de S. S. Su señoría ha leído muy bien. Si yo fuera cate-

drático suyo, ó en este momento se tratara de expedirle un diploma de saber leer, se lo daría (*El Sr. Alvarez Prida*: Muchas gracias) orlado ciertamente con las mayores muestras que significasen la suma aprobación. ¡Lástima fuera que S. S. no supiera leer! De seguro que sabe muchas más cosas, porque hace mucho tiempo que S. S. concluyó las primeras letras, como todos nosotros; pero no es eso. De lo que S. S. no sabe es de lo sucedido en esta discusión, ó porque S. S. ha llegado tarde, ó porque se ha distraído, ó porque le han informado mal, ó porque no ha sabido enterarse. ¿Qué culpa tengo yo de que para S. S. comenzara la discusión por el dictamen cuyo art. 1.° ha leído? Su señoría ha oído hablar de preámbulo y de artículos, y ha puesto el artículo que ha leído á continuación de un preámbulo, que no ha leído, de que ha oído hablar, y ha planteado la cuestión en este último dictamen. (*El Sr. Alvarez Prida*: Lo tengo aquí.) Ya lo sé; si lo quiere volver á leer... (*El Sr. Alvarez Prida*: No.) Si quiere hacer gala de que sabe leer, yo le oiré con mucho gusto. Ya sabe S. S. que yo no le niego eso; lo que yo le niego es que ese artículo estuviera unido al preámbulo de que S. S. ha oído hablar, porque no es eso. Su señoría habla de rectificar, de si es esto y de si no lo es.

Lo que es, es lo siguiente: el 12 de Enero leí yo en esa tribuna un proyecto de ley, que tengo aquí, y ese proyecto de ley tenía un preámbulo que ha sido materia de muchas impugnaciones, es decir, que ha tenido un gran éxito (*Risas*); y después de ese preámbulo vino un articulado, y el art. 1.°, que estamos discutiendo, decía... (*Un Sr. Diputado*: No; el del dictamen.) Ahora lo estamos discutiendo, porque está admitido por la Comisión, y es dictamen de ella desde hace algún tiempo; y cuando yo digo *estamos* no hablo de lo que hice ayer ó de lo que voy á hacer mañana; puede ya guardarse el *no* aquél que interrumpía. Ese art. 1.° unido al preámbulo, dice, no lo que ha leído S. S., porque S. S. no estaba enterado, sino lo siguiente: «Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar. Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día, á las familias que vienen en su disfrute.»

Esto es lo que venía anunciado en aquel preámbulo, no eso que ha leído S. S. Ya ve S. S. cómo no era aquello. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Lea S. S. la segunda parte del art. 4.° de ese proyecto.)

Señor Castañeda, discutiremos el art. 4.° cuando lleguemos á él; pero ahora estamos discutiendo el artículo 1.° (*El Sr. Pérez Castañeda interrumpe de nuevo al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Ahora estamos discutiendo el art. 1.°, este artículo 1.° íntegro, que acabo de leer; ni más, ni menos. Vea S. S. como no era eso.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, ya sé que no tengo condiciones para contender con el Sr. Ministro de Ultramar, porque S. S. es sumamente hábil y práctico en las discusiones parlamentarias, mientras que yo es esta la tercera vez que hablo aquí; pero con todo y con eso, yo, tan pequeño como soy, me parece que voy á vencer ahora en este asunto á un gigante como el Sr. Ministro de Ultramar.

¿De qué hablaba yo? Hablaba del dictamen de la Comisión y del articulado que la Comisión traía en su proyecto. Ahí están las cuartillas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y por qué hablaba S. S. entonces del preámbulo?)

Porque tiene preámbulo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es el preámbulo mío, y S. S. hablaba de mi preámbulo.)

Ahora que tengo el título de saber leer, voy á demostrar á S. S. que estoy en lo firme. ¿Que no tiene preámbulo el dictamen de la Comisión? (*El señor Ministro de Ulramar*: El mío, no.)

Pero, Sr. Ministro de Ultramar, para hacer la afirmación que hacía S. S., era necesario enterarse antes, y S. S. no se enteró, sin duda porque yo no me expliqué. El hecho es, que yo leí el art. 1.° del dictamen de la Comisión, y ese art. 1.° dice lo que yo leí y significa lo que yo expliqué, y es lo que yo dije; y como lo que yo dije fué negado por el Sr. Ministro de Ultramar, yo añadí que el Sr. Ministro de Ultramar había negado lo que era exacto.

Señor Presidente, yo rogaría á S. S. que tuviera la bondad de mandar que me entregaran la enmienda que hay sobre la mesa, porque no tengo aquí copia de ella y necesito leer una de las bases que contiene.

Voy á leer, como último término de mi rectificación y hasta de mi intervención en el debate pendiente ahora, la base 3.ª de la enmienda que se discute, porque, así el Sr. Ministro de Ultramar, como el Sr. Ecay, han dicho algo, refiriéndose á esa base, que no es lo consignado en ella.

Dice así:

«3.ª Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, declaradas con posterioridad á las leyes de presupuestos de Cuba de 13 de Julio de 1885 y 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo preceptuado en las mismas, considerándose nulas cuantas Reales órdenes y clasificaciones se hayan acordado reconociendo mayores derechos á los pensionistas de los que las citadas leyes les concedían.»

Esto respeta los derechos, esto respeta aquello que legítimamente se ha adquirido, esto respeta aquellas resoluciones que tienen su fundamento en la legislación. Mis compañeros y yo entendemos que no podemos aceptar de ninguna suerte la brutalidad de los hechos consumados, y por eso apoyamos esta enmienda.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Siento entretener á la Cámara, pero es preciso en estas discusiones dejar las cosas claras.

Si la enmienda del Sr. Prida no tuviera más que lo que ha leído S. S., podría suceder que cupiera mantener los respectivos derechos adquiridos; pero la enmienda de S. S. es lo único de todo lo que aquí se ha dicho y discutido, que vulnera en su base los hechos consumados y los hechos adquiridos. El movimiento se demuestra andando, y lo dice la enmienda leyéndola. Dice así:

«Quedan sujetos á revisión, los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, jubilación

ó retiro por cualquiera de los Tesoros de Ultramar, debiendo reformarse las clasificaciones hechas conforme á las reglas siguientes.»

No á las leyes del tiempo en que se hicieron las clasificaciones, no, sino con arreglo á las bases que se establecen ahora. Porque lo dice así: «debiendo reformase las clasificaciones hechas conforme á las reglas siguientes», no conforme á las leyes vigentes en la época, en la fecha, en el tiempo en que se hicieron, no; con arreglo á las bases que aquí se establecen, lo cual echa abajo todas las leyes anteriores. (*El Sr. Calbetón*: Porque S. S. ha dicho, que todos los tribunales han conculcado esas leyes, por eso se han establecido esas bases.) Niego haber dicho yo semejante cosa. (*El Sr. Calbetón*: Que se lea el preámbulo del proyecto.) Que se lea todo lo que yo he hablado, que es mucho, á ver si jamás he dicho semejante cosa. (*El Sr. Calbetón*: Pido la palabra). Y después de todo, lo que esta enmienda dice es esto: «que deberán reformarse las clasificaciones hechas conforme á las siguientes bases», no conforme á las leyes entonces vigentes. (*El Sr. Ballestero*: Léalas S. S.) Voy á leerlas.

«Primera. Para percibir haber pasivo por las Cajas de Ultramar, deberá acreditarse que la mayor parte de los años de servicio exigidos por la legislación aplicables á cada caso para gozar haber pasivo, han sido prestados en aquellos países.»

Derogación de la ley de 1885, según la cual basta haber servido allí seis años; no la mayor parte del tiempo, sino únicamente seis años. Aquí está derogada la ley de 1885. ¿Sigo leyendo? (*Varios Sres. Diputados de las minorías*: Sí, sí.—*Denegaciones en los bancos de la mayoría.*) Para muestra basta un botón. (*El Sr. Calbetón*: No basta el botón; venga toda la tela entera.) He leído lo que he creído suficiente, para que el Congreso forme juicio acerca del particular. Si los demás señores quieren que siga leyendo, yo no soy lector de nadie; que lean ellos.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, dos palabras nada más para restablecer la verdad; y digo para restablecer la verdad, porque las verdades, cuando no se dicen totalmente, resultan inexactitudes, incluso el Credo; puesto que si esa oración se empieza por donde dice *Poncio Pilatos*, resulta que el crucificado fué *Poncio Pilatos*. Pues así quería sacrificar el Sr. Ministro de Ultramar la enmienda que se halla puesta á discusión.

El Sr. Ministro de Ultramar se escandalizaba porque se sometían á revisión todos los expedientes de los que disfruten haberes pasivos. Pues asústese S. S. de su propia obra. ¡Si aquí está su artículo primero! «Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, retiro ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.» De modo que eso que le producía á S. S. tanto asombro, es lo mismo que S. S. escribía en su proyecto de ley. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Qué ha de ser lo mismo!) Ahora vamos á lo que es, digámoslo así, complementario de esta primera afirmación; y lo complementario es lo que no ha querido leer el señor Ministro de Ultramar, por aquello de que la verdad no dicha en su totalidad suele resultar una inexactitud.

Leyó el Sr. Ministro de Ultramar la base primera de aquellas que nosotros proponemos para que se lleve á cabo la revisión. Me indican aquí que las lea todas, y yo, que tengo siempre mucho gusto en complacer á los demás, así voy á hacerlo, porque de esa manera también se podrá formar mejor juicio respecto del alcance y de la significación de las referidas bases. (*Su señoría las leyó.*) Esta es la enmienda que yo he presentado y tenido el gusto de apoyar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Voy á servir de lector á S. S., simplemente de lector, porque ocasiones he de tener para intervenir en este bebate, del cual debe estarnos S. S. agradecidísimo, porque ahora está echando el toro hacia nosotros, y ya ve S. S. con qué gallardía lo vamos recogiendo con nuestros capotes. Por consiguiente, voy, con solas dos palabras, á demostrar lo que ya la Cámara sabe perfectamente, y es, que el Sr. Ministro de Ultramar, si no en las mismas palabras que yo, ha dicho de los tribunales que han hecho las clasificaciones en materia de haberes pasivos cosas mucho más fuertes que las dichas por el Sr. Alvarez Prida y por mí.

Dice S. S. en el preámbulo: «Desgraciadamente son muchas las concesiones de derechos que no se ajustan ni á la letra ni al espíritu de las leyes que con tan generosos propósitos dictó la munificencia nacional...» Pues esto es conculcar las leyes; y los que conculcan las leyes son prevaricadores, y S. S., sin quererlo, ha llamado prevaricadores á los tribunales de clases pasivas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Si no fuera tan tarde, referiría un cuento de uno que llamaba á otro «amigo mío», y el otro se ofendió por lo de *mío*, diciendo: «mío, dice el gato...», etc. (*El señor Calbetón:* Más vale que no lo refiera S. S., porque podría salirle al revés.)»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Alvarez Prida, fué desechada por 113 votos contra 49, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Romero Robledo.
Crespo Visiedo.
Canido.
Casa Sedano (Conde de).
Danvila.
Betegón.
Castillejo (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Torregrosa (Conde de).
Martínez de Campos.
Martínez Pardo.
Cánovas y Vallejo.
Botella.
García Alix.
Fernández Henestrosa.
Linares Astray.
Luengo.

Serrano Alcázar.
López Chicheri.
Vergez.
Borrego.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Beruete.
Hierro.
Ochoa.
Gurrea.
Calderón.
Aceña.
Mochales (Marqués de).
Gil Becerril.
Santos Ecay.
Alfau.
Cánovas del Castillo (D. José).
Vilana (Conde de).
Ugarte.
Casa-Miranda (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
López de Carrizosa (D. Alvaro).
Elduayen (D. Angel).
Mejorada del Campo (Conde de).
Alvear.
Redondo.
Alquibla (Marqués de).
Portago (Marqués de).
Vía-Manuel (Conde de).
Isasa.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Torres Taboada.
Ochando.
Laserna.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Marenco.
Orozco.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Guadalmina (Marqués de).
Creixach.
Rovira.
Despujol.
Cobo de Guzmán.
Gargantiel.
Varona.
Corzana (Conde de la).
Viesca (D. Rafaél de la).
Albar.
Bailén (Duque de).
San Román (Conde de).
Torrecilla (Marqués de la).
Lema (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Osma.
Cusano (Marqués de).
Castro y López.
Suárez Valdés.
García Romero.
Vadillo (Marqués del).
Castel.
Díez Macuso.
Torreblanca.
Crooke.
Dupuy.
Almenas (Marqués de las).
Muguiro.
Viesca (D. José María de la).
Cabra (Marqués de).
Gil y Gil.
Silvela (D. Francisco).
Santa Olalla.
Aparicio.
Estradas (Conde de).
Marín.
González (D. Teodoro).
Antón.
Peñalver (Conde de).
Roda (D. Arcadio).
Díaz Cañabate.
Casa-Torre (Marqués de).
Laiglesia.
Prast.
Garci-Grande (Vizconde de).
Ruiz del Arbol.
Nido.
Sánchez Toca.
Sánchez Bedoya.
Hernández López.
González Hernández.
Comyn.
Zabálburu.
Sr. Presidente.

Total, 113.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Figueroa (D. Alvaro).
Gullón.
García Gómez (D. Juan José).
Morales.
Torrepando (Conde de).
Calbetón.
Moret.
Garijo (D. Cipriano).
Fernández Latorre.
País Lapido.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
González de la Fuente.
León y Cataumber.
Agelet.
Badarán.
Arias de Miranda.
Rezusta.
Sánchez Arjona.
Usera.
Muro.
Ballestero.
Martínez (D. Cándido).
Moya.
Martínez Asenjo.
Almodóvar (Duque de).
Alvarez Prida.
Perez Castañeda.
Azcárate.
Pedregal.
Mont-Roig (Marqués de).
Torre Mínguez.
Chulvi.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Atienza.
Cuevas del Becerro (Marqués de).
Villanueva.

Sagasta.
Garnica.
Labra.
Cervera.
Pérez (D. Vicente).
Nocedal.
Ramery.
Martos.
Cuartero.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gallego Díaz.
León y Castillo.
Total, 49.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al anunciar que se procede á la discusión del artículo con la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, tomada en consideración por el Congreso, y para la completa inteligencia de los Sres. Diputados, debo manifestar que, á juicio de la Mesa, esa enmienda sustituye por completo al artículo 1.° del dictamen; pero convendría al buen orden del debate, que, si la Comisión entiende lo mismo que la Mesa, lo declare así.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión retira el art. 1.°, y le da por sustituído con la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro y reproducido en esa forma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados, anunciándose que se comunicará al Senado, los dictámenes de Comisiones mixtas sobre concesión de dos ferrocarriles, uno de vía extrecha, de Bilbao á Santurce, con un ramal de Durango á la estación de Dos Caminos *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 138*), y otro de Bilbao á Portugalete, con un ramal á Venta-Cuerno. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 138.*)

Leído el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Torremormojón, termine en Frechilla, se abrió discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ella los dos de que consta dicho dictamen. (*Véase el* Apéndice *al núm. 136.*)

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una relación de todas las exportaciones de vinos comunes ó de pasto hechas por nuestros puertos y Aduanas en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero próximos pasados; y

Una nota de la cantidad de monedas de plata acuñadas en España desde 1877 hasta la fecha; datos pedidos, respectivamente, por los Sres. Diputados D. Diego Arias de Miranda y D. Juan Alvarado, y remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Quedaron sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisión mixta:

Sobre el proyecto de concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Valencia (zona de Cuarte) en el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises, empalme en la línea de Utiel á Valencia; (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 141*); y

Sobre el proyecto de concesión de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de la línea entre Valencia y Liria por Manises, termine dentro del término municipal de El Villar del Arzobispo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 141.*)

Igualmente quedó sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, el dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, termine en Bañolas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 141.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco y minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

El Sr. **LA SERNA** y otros, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la sustitución del art. 2.° del dictamen sobre clases pasivas para Ultramar por el siguiente

«Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior, tendrá por único objeto comprobar si las datificaciones hechas se ajustan á las disposiciones legales que estaban vigentes en el momento en que se hicieron, declarando nulas las que no reunan este requisito.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Agustín de la Serna.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio García Alix.=Diego Arias de Miranda.=Antonio Botija y Fajardo.=Eduardo Baselga.=Alvaro Suárez Valdés.

Del Sr. **OCHANDO** y otros, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar la adición siguiente al art. 2.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar:

«Los jefes y oficiales retirados del ejército y de la armada comprendidos en el párrafo anterior, disfrutarán por equidad, y como compensación, desde la publicación de esta ley, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella; y á razón de peso por escudo, pagado por la provincia de Ultramar respectiva, si residen en la misma.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Juan Montilla.=Javier Ugarte.=Alvaro Suárez Valdés.=Emilio Ruíz del Arbol.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO** y otros, al artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 2.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar, cuyo artículo se redactará así:

«Art. 2.° A las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquiera clase, declarados después de la ley del 13 de Julio de 1885 hasta la publicación de la presente, ó que se hagan por virtud de la opción de que habla la regla 2.ª del art. 14 de la de presupuestos para Cuba, y 8.° de la de Puerto Rico del 29 de Junio de 1888, se les aplicarán las disposiciones de estas últimas leyes, con las bonificaciones en ella prevenidas, sin que puedan satisfacerse las expresadas cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Miguel Villanueva.=Julio Usera.=Emilio Alvarez Prida.=Enrique Crespo.=Tiburcio Castañeda.=Antonio González López.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de elases pasivas de Ultramar.

Del Sr. **OCHANDO** y otros, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben ruegan el Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al art. 3.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar.

«Los últimos renglones del primer párrafo dirán así—y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.

A continuación del segundo parrafo se agregará lo siguiente—pagándose por dichos Tesoros el quebranto de giro.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Javier Ugarte.=Emilio Ruiz del Arbol.=Alvaro Suárez Valdés.=Agustín de La Serna.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar la siguiente adición al art. 3.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar.

«Los jefes y oficiales activos del ejército y de la armada que hubieren servido seis años en Ultramar antes de publicarse la ley de presupuestos de Cuba de 1888, conservarán al retirarse el derecho de optar por la bonificación del tercio de haber que gozaron, si residen en la Península; y á razón de peso por escudo, si residieran en Ultramar.

Los naturales de las posesiones de Ultramar y los casados con naturales de las mismas que sirven actualmente en el ejército activo ó en la armada, y que pertenecieran ya á una ú otro al publicarse la ley de presupueslos de Cuba de 1888, con dichos requisitos, podrán disfrutar, residiendo en Ultramar, sus haberes de retiro á razón de peso por escudo aunque no hubieren completado en aquellas posesiones seis años de servicio, siempre que hubiesen prestado algunos allí.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Javier Ugarte.=Alvaro Suárez Valdés.=Emilio Ruiz del Arbol.=Agustín de La Serna.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que al art. 3.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar se agregue lo siguiente:

«Los jefes y oficiales activos que hubieren completado veinte años de servicio en Ultramar, en el ejército ó en la armada, antes de la publicación de la ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887, conservarán el derecho al retirarse de difrutar sus haberes á razón de peso por escudo, aunque residan en la Península.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Emilio Ruíz del Arbol.=Alvaro Suárez Valdés.=Agustín de la Serna.=Antonio Botija y Fajardo.

Del Sr. **ALVAREZ PRIDA** y otros, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del dictamen de la Comisión referente al proyecto de ley sobre revisión de los expedientes de clase pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar.

El art. 3.° se redactará en esta forma:

«Desde que se promulgue la presente ley, no se concederá el cobro en la Península de pensiones obtrnidas en Ultramar, sino reduciéndolas á las que el Tesoro de la Península abona correspondientes al cargo ejercido.

Unicamente la residencia en nuestras posesiones y provincias ultramarinas, dará derecho á percibir en toda su integridad las pensiones concedidas por las leyes á los que hayan prestado sus servicios en aquellos remotos países.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Emilio Alvarez Prida.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.=Alvaro Figueroa.=Eduardo Gullón.=Marqués de las Cuevas.=El Conde de Torrepando.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del dictamen de la Comisión referente al proyecto de ley sobre revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las cajas de Ultramar.

El párrafo 2.° del art. 3.° se redactará en esta forma:

«Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, se sujetarán en cuanto al aumento de haber pasivo que se conceda á los empleados civiles ó militares, y las madres viudas y huérfanos de los mismos, con exclusión de toda otra bonificación ú opción á lo que establece la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, día por día, un aumento de 20 por 100; á los veinte años, en las mismas condiciones, el 25 por 100; y á los veinticinco años el 30 por 100.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Emilio Alvarez Prida.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.=Alvaro Figueroa.=Eduardo Gullón.=El Conde de Torrepando.=Marqués de las Cuevas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Del Sr. **OCHANDO** y otros, al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que al art. 5.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar, se adicione el párrafo siguiente:

«No tendrán derecho á pensión de orfandad, por ningún concepto, las hijas de funcionarios civiles, militares ó de la armada, que entrasen en religión ó contrajesen matrimonio después de la publicación de esta ley.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Javier Ugarte.=Emilio Ruíz del Arbol.=Alvaro Suárez Valdés.=Agustín de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Del Sr. **ALVAREZ PRIDA** y otros, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del dictamen de la Comisión referente á la revisión de los expedientes de clases pasivas que cobran sus haberes por las Cajas de Ultramar.

Al art. 6.° del dictamen se agregará lo siguiente:

«...ampliándose á los expedientes posteriores á la ley de 29 de Junio de 1888, á fin de rectificar conforme á las disposiciones de la misma ley, las clasificaciones de haberes que se hayan concedido.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Emilio Alvarez Prida.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.=Eduardo Gullón.=Alvaro Figueroa.=Marqués de las Cuevas.=El Conde de Torrepando.

Del Sr. **OCHANDO** y otros, al art. 6.°:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 6.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar se redacte del modo siguiente:

«Art. 6.° La revisión mandada hacer por el artículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de Junio de 1885, se continuará para todos los expedientes á que se refiere, y para los comprendidos en la ley de 29 de Junio de 1888.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Federico Ochando.=Antonio García Alix.=Francisco Martín Sánchez.=Javier Ugarte.=Emilio Ruiz del Arbol.=Alvaro Suárez Valdés.=Agustín de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Del Sr. **ALVAREZ PRIDA** y otros, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 9.° del dictamen de la Comisión, referente á la revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar.

El art. 9.° se redactará en esta forma:

«Quedan derogadas todas las bonificaciones de tiempo, disposiciones, decretos y leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.»

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.=Emilio Alvarez Prida.=Fermín Calbetón.=Miguel Villanueva.=Alvaro Figueroa.=El Conde de Torrepando.=Marqués de las Cuevas.=Tiburcio Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo al proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Valencia (zona de Cnarte), empalme con el de Utiel á Valencia.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones del Senado y del Congreso de los Diputados acerca del proyecto de ley de concesión de la construcción de un ferrocarril de enlace entre la estación de Valencia en el de esta población á Liria por Manises, y la línea de dicha capital á Utiel, tiene la honra de someter á la aprobación de uno y otro Cuerpo Colegislador, en la forma que á continuación se expresa, el susodicho

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia á Aragón la construcción de un ferrocarril, sin subvención directa ni indirecta del Estado, que, partiendo de la estación de Valencia (zona de Cuarte), en el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises, empalme con la línea de Utiel á Valencia.

Art. 2.° Dicho ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho para ello á la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, con las demás exenciones y privilegios determinados en los artículos 30 y 31 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren, y empezarán tres meses después de la Real orden de concesión, terminando dentro del plazo de un año.

Art. 4.° La concesión durará noventa y nueve años, con sujeción á lo prescrito en el capítulo 10 de la ley vigente de ferrocarriles.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1892. = Manuel Danvila, presidente.=Francisco Botella.= Antonio Cantero.=R. El Conde de Revillagigedo.= Teodoro Llorente.=Enrique Dupuy de Lome.=Enrique de Villarroya.=El Marqués de Perijaá.=Francisco Martín Sánchez.=Luis Jiménez Palacios.=Máximo Chulvi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo del de Valencia á Liria, termine en El Villar del Arzobispo.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de autorización para construir un ferrocarril de vía ancha desde el de Valencia á Liria por Manises, hasta el término municipal de El Villar del Arzobispo, tiene la honra de proponer al Senado y al Congreso de los Diputados, en los términos que á continuación se expresan, la aprobacion de dicho

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia á Aragón la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de la línea entre Valencia y Liria por Manises, termine dentro del término municipal de El Villar del Arzobispo.

Art. 2.° Dicho ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho para ello á la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, con las demás exenciones y privilegios determinados en los artículos 30 y 31 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren, y empezarán seis meses después de la Real orden de concesión, terminando dentro del plazo de tres años.

Art. 4.° La concesión durará noventa y nueve años, con sujeción á lo prescrito en el capítulo 10 de la vigente ley de ferrocarriles.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1892. = Manuel Danvila, presidente.=Julián Calleja.=Enrique de Villaroya.=Antonio Cantero.=Conde de Peña Ramiro.=Conde de Casal.=Teodoro Llorente.=Rafaél de Mazarredo.=Enrique de Villarroya.=Enrique Dupuy de Lome.=R. El Conde de Revillagigedo.= Máximo Chulvi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, termine en Bañolas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, termine en Bañolas, ha examinado este asunto, y, de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la villa de La Escala, se dirija á Bañolas, pasando por los pueblos de Albons, Vilademat, Garrigolas, Las Olivas, Carmallera, Llampayas, Orriols, Terradellas, Vilademuls, Vilamarí y Fontcuberta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1892.= Miguel Martínez de Campos, presidente.=Alvaro Suárez Valdés.=Antonio Alfau.=Eduardo Gullón. Juan Martín Sánchez, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 23 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Discurso del Sr. González Olivares en contra.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de dichos señores.=Alusión personal del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los expresados señores.=Queda aprobado el artículo.= Artículo 2.°=Declaración del Sr. Presidente sobre el orden de discusión de las enmiendas.=Enmienda del Sr. Botella.=La apoya su autor.=La Comisión la admite, viniendo á sustituír al artículo.=Se toma en consideración.= Enmienda del Sr. La Serna.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Se suspende esta discusión.

Adhesión de votos á la votación de ayer.

Nueva elección en el distrito de La Carolina: acuerdo.

DESPACHO: Peticiones: dictámenes.

Modificación de la ley de ascensos de la armada: proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado.

Sesión secreta: anuncio del Sr. Presidente.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Gutiérrez de la Cámara manifestando que desde hace nueve días no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): En sesiones anteriores, y no encontrándome yo en el salón, los Sres. Diputados Pérez Castañeda y Vincenti se sirvieron dirigirme algunas preguntas.

El primero de estos señores deseaba que dispusiera se trajese al Congreso el expediente íntegro de las negociaciones seguidas con el Gobierno de la Unión con motivo del arreglo comercial entre los Estados Unidos y nuestras provincias de Ultramar.

Como ya en otra ocasión hube de manifestar, haciéndome cargo de un deseo análogo del Sr. Garnica, yo satisfaré esta petición tan pronto como del Senado, donde en la actualidad se encuentra este expediente, sea devuelto á mi departamento. Siento que esta causa me prive de complacer inmediatamente al Sr. Diputado Pérez Castañeda (*Este Sr. Diputado pide la palabra*); pero espero que mi respuesta le ha de dejar satisfecho. En todo caso, la dilación creo que será de poquísimo número de días, puesto que la Comisión que entiende en este asunto en el otro Cuerpo ha emitido ya su dictamen, y entiendo que ha de ser discutido inmediatamente.

En cuanto al Sr. Vincenti, S. S. deseaba que yo trajera también á esta Cámara los documentos relativos á los tratados de comercio celebrados entre España y Francia en los años 1877 y 1882. He dado orden para que inmediatamente se pidan al Archivo, y sin dilación sean remitidos á esta Cámara.

Su señoría deseaba igualmente que yo remitiera aquí los documentos relativos á las prórrogas y arreglos comerciales concertados con distintas Potencias, pero muy especialmente con Alemania, para impedir la ruptura de las relaciones comerciales hasta 1.° de Julio.

Respecto de este particular, yo no puedo remitir á esta Cámara otros documentos que los que ya conocen los Sres. Diputados, ó pueden conocer sin más que acercarse á la mesa, donde están depositados. Estas negociaciones, en razón á la premura del tiempo, puesto que la ley autorizando al Gobierno para concertar esos arreglos fué promulgada en la *Gaceta* el día 21 de Enero y las negociaciones debían estar terminadas en 1.° de Febrero, tuvieron que seguirse verbalmente en Madrid; y, claro está por lo mismo, que no existen documentos sobre ellas pues las conferencias verbales fueron las que dieron por resultado la redacción de esos pactos cuyo texto literal está ya en el Congreso.

Relativamente á las negociaciones seguidas con Francia, todas están en el *Libro rojo*. Así, pues, lo que yo podría hacer, no sería ni más ni menos que remitir copia de todo lo que en ese libro se inserta, y entiendo que el Sr. Vincenti no ha de desear eso.

Después de dadas esas explicaciones, cúmpleme añadir, haciéndome cargo de lo relativo á la interpelación que S. S. tuvo la bondad de anunciarme para cuando yo remitiera al Congreso estos documentos, que por mi parte, y poniéndome siempre á las órdenes del Sr. Presidente para cuando entienda que puede hacerse sin perturbar el orden de las discusiones, yo estoy, no sólo á la disposición del Sr. Vincenti, sino deseoso de que esos asuntos se discutan para que acerca de ellos pueda pronunciarse con los datos necesarios la opinión pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Castañeda tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Doy gracias al señor Ministro de Estado por la promesa que hace de enviar aquí el expediente relativo al convenio comercial celebrado con los Estados Unidos así que termine el examen de este asunto en el Senado.

Creo que no hay inconveniente en esperar, puesto que allí ha de discutirse antes que aquí el convenio celebrado con los Estados Unidos.

Yo hubiera deseado también que hubieran venido aquí los documentos que han mediado entre el Gobierno español y el de los Estados Unidos sobre la promesa de tratar acerca de los derechos sobre el tabaco; pero como, por noticias que me ha dado hoy particularmente el Sr. Ministro de Estado, sé que están pendientes las negociaciones, quedo convencido de que es imposible traer ahora esos documentos.

No tengo más que decir.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Empiezo dando gracias al señor Ministro de Estado por la promesa de traer á la Cámara los documentos que tuve la honra de pedirle no hace muchas sesiones, y desde luego yo explana-

ría la interpelación á que me invita S. S. si no me hicieran falta para ello los documentos que me he permitido pedir.

Así, pues, cuando esos documentos á que he aludido estén en la Cámara, me pondré á las órdenes de la Presidencia y de S. S. para explanar la interpelación. Esto por lo que respecta á las negociaciones con Francia. Por lo que respecta á la prórroga del tratado con Alemania, como se ha de discutir en el Congreso el uso que el Gobierno ha hecho de la autorización para prorrogar los tratados, también me reservo para entonces el discutir ese asunto.

Así, pues, termino dando las gracias al Sr. Ministro de Estado, y aplazando lo que al parecer tanto desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Melgarejo.

El Sr. **MELGAREJO**: La he pedido para hacer constar mi voto con la minoría en la votación que ayer recayó sobre la enmienda del Sr. Alvarez Prida.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el *Diario de Sesiones*.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para que redacte y publique una ley general de clases pasivas. (*Véase el* Apéndice 42.° *al número 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La proposición que acaba de leerse, Sres. Diputados, se refiere á clases pasivas. Los que han estudiado nuestro presupuesto y lo conocen en su conjunto y en sus pormenores, como sucede á los Sres. Diputados, se han preocupado indudablemente, y de una manera profunda, como lo revela el clamor de la opinión, del crecimiento verdaderamente pavoroso que vienen sufriendo algunos capítulos de nuestro presupuesto de gastos, como, por ejemplo, este de que se trata.

La sección de clases pasivas en las obligaciones generales, consta ó constará, según lo que presupone el Sr. Ministro en su proyecto para el próximo ejercicio, de la suma de 54 1/4 millones de pesetas. Pero no es eso solo; porque en nuestro presupuesto de la Península hay gastos que son de clases pasivas, y que no figuran en el presupuesto de esa sección de obligaciones generales. Por ejemplo: en el Ministerio de la Guerra hay capítulos que se refieren á los oficiales generales de la reserva, que, como saben todos los Sres. Diputados, son verdaderamente clases pasivas, y cuyo presupuesto de gastos asciende á más de 2 millones de pesetas; de modo que, uniendo estos 2 millones á los 54 1/4 que presupone el Sr. Ministro, y que, según tengo entendido, la Comisión encuentra insuficiente, viene á resultar que para el próximo ejercicio tenemos que consignar una cantidad que se acercará á 57 millones, ó sean 230 millones de reales. Es decir, Sres. Diputados, que tenemos que consignar para el ejercicio próximo en nuestro presupuesto 230 millones de reales, próximamente, como remuneración de servicios prestados, pero sin provecho realmente ni para la administración civil, ni para la administración económica, ni para el ejército, ni para ninguno de los servicios que constituyen la actividad de la Administración.

Desde hace mucho tiempo se está tratando de hacer una ley que restrinja el aumento constante y pavoroso del presupuesto de clases pasivas. Hará unos cinco ó seis años que el que molesta vuestra atención pidió desde esos bancos (*Señalando á los de la izquierda*) al Gobierno que entonces se sentaba en el azul, que presentara inmediatamente el proyecto de ley que mis amigos dejaron preparado antes de abandonar el poder con motivo del triste suceso de la muerte del malogrado Rey D. Alfonso XII; y aquel Gobierno, por conducto del presidente de la Comisión de presupuestos, me ofreció que inmediatamente se presentaría el mencionado proyecto de ley. Se presentó, en efecto, algún tiempo después al Senado, pero no llegó á aprobarse; y esta es la fecha en que, después de estar estudiado por el Ministerio de Hacienda un proyecto de ley general de clases pasivas, tan necesario y urgente, no se ha presentado todavía semejante proyecto á la deliberación de las Cortes.

Por esa razón, yo he creído que, por la índole misma del asunto en cuestión, puesto que se trata de un punto que se refiere á intereses personales, y esto siempre suscita largos y empeñados debates en el Parlamento, y por tratarse al propio tiempo de una ley de esa naturaleza, que, por muy concisa que sea, ha de ser un tanto extensa, debía presentar una proposición de ley de bases que, en suma, no es más que una autorización al Gobierno de S. M. para que éste redacte y publique una ley general referente á la materia. Repito que puedo afirmar y me consta que este importante asunto está perfectamente estudiado en el Ministerio de Hacienda; tanto, que yo tengo algunas noticias particulares que he adquirido después de haber presentado esta proposición de ley, de que el celoso y dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, que se ocupa en este como en todos los demás ramos de la Administración de la Hacienda pública, tiene ya concluído ese proyecto de ley.

Yo me alegro que esté presente S. S., y le ruego, no extendiéndome más por esa razón, que tenga la bondad de hacer uso de la palabra para que nos manifieste si, en efecto, existe ese proyecto de ley. Como mi objeto no ha sido otro que el de llamar la atención del Congreso y del Gobierno á fin de que cese cuanto antes el estado de cosas que hoy rige respecto de clases pasivas, y se establezca una legislación más restrictiva para contener el crecimiento constante de esa partida, si el Sr. Ministro entiende que es preferible presentar un proyecto acabado á un proyecto de bases, yo, que ni en esto ni en nada hago cuestiones de amor propio, retiraré mi proposición de ley. Aguardo, pues, por mi parte, á que S. S. tenga la bondad de hablar, si así lo cree conveniente, para adoptar después yo la determinación que considere oportuna.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Había leído ya, como es natural, la proposición de ley de mi amigo el Sr. Garrido Estrada.

Comprenderá el Congreso que el asunto relativo á las clases pasivas es realmente importante y de interés para todos nosotros, siendo esta una cuestión de las que más han preocupado al Gobierno; hasta tal punto, que está ya redactado y concluído, por parte del Ministerio de Hacienda, un proyecto

de ley referente á las clases pasivas, faltando sólo dar conocimiento de él al Consejo de Ministros para someterlo después á la deliberación de las Cortes.

Por esa razón, agradeciendo á S. S. la cooperación con que nos ha brindado para llevar á la práctica el referido pensamiento, creyendo yo que es preferible presentar un proyecto de ley completo para que las Cortes juzguen con entero conocimiento de causa acerca de su desenvolvimiento y desarrollo, ruego al Sr. Garrido Estrada que retire la proposición de ley, en la seguridad de que muy pronto estará en el Parlamento el proyecto de ley de clases pasivas por que S. S. tanto se interesa.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En vista de las manifestaciones de mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda, retiro la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.

Se leyeron tres poposiciones de ley: la primera y segunda, incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de Valencia de Don Juan, termine en la estación de Santas Martas, y la que, partiendo de Valderas, empalme en la general de Madrid á la Coruña; y la tercera, variando el trazado de la de Villamañan á Cedrones. (*Véanse los* Apéndices 7.°, 8.° y 9.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Las tres proposiciones de ley de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, tienden á favorecer los intereses de los distritos de Valencia de Don Juan, La Bañeza y Sahagún, facilitando la extracción de productos de los pueblos que atraviesan, y espero que el Congreso se servirá tomarlas en consideración.»

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó tomar en consideración las tres proposiciones de ley del Sr. Alonso Castrillo, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley estableciendo un derecho de exportación sobre el capullo de seda. (*Véase el* Apéndice 41.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **DUPUY DE LOME**: Señores Diputados, voy á ocupar pocos minutos la atención de la Cámara, cumpliendo el deber reglamentario de apoyar la proposición que acaba de leerse, y que he tenido la honra de presentar á la consideración del Congreso en unión de Diputados de todos los partidos que representan á Valencia, y del Sr. Ruiz Capdepón, que aunque no representa la provincia en que he tenido la suerte de nacer, es el primero en interesarse por su mejora y por sus progresos materiales.

Venimos á pedir justicia y protección para la industria de la seda, que si en sus últimas manifestaciones es una de las más lujosas y que más emplean las clases acomodadas, en su principio es tal vez la más popular: una industria de mujeres y niños, que durante las horas del día y de la noche cuidan con solícito afán unos cuantos granos que han de tomar vida y convertirse en onzas de seda que han de llevar algunos recursos á la familia, y que constituyen una pequeña reserva que se dedica á pagar la contribución, á librar al hijo de la quinta, á mejorar los aperos de la labranza.

Esa industria tan simpática, tan digna de protección, está en una completa decadencia, debida á muchas y diversas causas que empezaron por la enfermedad del gusano. En 1852 esa industria producía 3.500.000 kilogramos de capullo, por valor de más de 17 millones de pesetas; veinte años después se producían, en plena crisis, cuando la enfermedad de la seda causaba más estragos, 1.700.000 kilogramos, y ahora cuando los descubrimientos de Mr. Pasteur han hecho desaparecer la epizootia, cuando por el examen microscópico, la selección y el método celular, en vez de ir á buscar simiente al extremo Oriente, se produce sana y vigorosa en Europa, cuando el cultivo racional de la morera ha asegurado la producción de ese rico árbol, apenas se producen un millón de kilogramos, que no bastan á alimentar nuestras decaídas filaturas, que tienen solo 360 perolas en Valencia y 300 en Murcia.

Esa industria, que, como vemos, ha llegado hasta los últimos grados de decadencia en las provincias del litoral de España, porque siendo poco reproductiva había sido sustituída por las frutas tempranas, por los naranjos, las viñas, la pasa y otras ricas producciones que cambiamos con todas las Naciones y que hoy nos rechazan en Francia y en los Estados Unidos con pretexto de la protección, en el Norte por ser artículo de lujo, y en los países más liberales, como Inglaterra y Holanda, por razón de los derechos de consumo, es menester que vuelva á florecer en nuestra Patria, y ya que no podemos contar con aquellos mercados, debemos tratar de aumentar los elementos de producción.

Y cuando eso se hace tan necesario, recibe un gravísimo golpe, que si no se pone remedio, le causará la muerte, con las leyes que se acaban de promulgar en Francia. No queriendo allí gravar el capullo y la seda en rama, como se han gravado casi todas las primeras materias, para proteger á la agricultura, se ha concedido prima de 50 céntimos por kilogramo de capullo producido, y de 400 francos por año, durante seis, por cada una de las perolas donde se hila. Y estas primas llegan á ser de 5 francos 50 céntimos por kilogramo de seda en rama, porque se necesitan 11 kilogramos de capullo para producir un kilogramo de seda, y de 6'50 pesetas para la seda hilada.

Además, ese derecho sólo afecta á las sedas llamadas del Mediterráneo, de Italia, de España y de Siria, porque la diferencia de precio es para las de Oriente tan grande, que éstas podrán seguir viniendo á Francia y las nuestras serán desechadas en este mercado, si no imediatamente, porque en los primeros años podremos llevar á Francia los capullos de seda, porque el industrial podrá cedernos la prima que se concede á la filatura, á los seis años matarán nuestra producción por falta de demanda, toda vez que precisamente son seis años los que se necesitan para crear una morera y que pueda producir; y si no fuera así, ya se ha significado en la Cámara francesa por Mr. Reinhach, ponente de la Comisión que propuso las primas, que no siendo entonces necesarias las sedas extranjeras para la industria francesa, podía hacerse lo que ya se había pedido, y ahora no se ha conseguido, imponerles derechos de entrada.

La proposición de ley que tengo la honra de apo

yar podrá aparecer á primera vista contraria á los intereses de los criadores de capullo, porque se les impone un derecho de exportación que podría dificultar su salida; pero es necesario comprender la situación de esa industria en sus cuatro grupos de criadores, hiladores, torcedores y tejedores.

A los primeros se les ofrece ahora un mercado peor, preparando el modo de cerrarlo por completo á los seis años; á los segundos se les imposibilita la competencia por medio de una prima; á los fabricantes de hilados y torcidos, que antes no pagaban nada, se les impone un derecho de 300 francos por 100 kilogramos, y se declara, por nota puesta á los aranceles, que sólo entrará como seda en rama y en franquicia la que haya sido puesta sencillamente en agua caliente para poder hilarla. De los tejedores, me ocuparé más adelante. Es necesario decidir, Sres. Diputados, si podemos consentir que por leyes dictadas en el extranjero se arruine una producción que da trabajo á numerosas familias, y puede llegar á ser para una gran parte de España fuente y origen de riqueza y compensación de otras pérdidas.

Fundados en estas consideraciones, hemos formulado esta proposición de ley, y venimos á pediros protección para esa industria, y á suplicaros evitéis que le arrebaten su primera materia, imponiendo un derecho de una peseta por kilogramo de capullo fresco, ó con la crisálida viva, y de 3 pesetas por el mismo peso de capullo seco ó con la crisálida muerta, para compensar las primas que se conceden en Francia.

En el art. 2.°, aunque comprendemos la importancia que tendría para la industria un aumento de derechos á la importación de las sedas, hilados y torcidos, que compensan las primas que se dan en Francia y los derechos que se han impuesto á artículos que antes entraban libres, no nos hemos atrevido á dar fuerza preceptiva á esa disposición, y nos limitamos á pedir que se autorice al Gobierno de S. M. para modificar los derechos establecidos y ponerlos en relación con las primas que se concedan á esa industria en otras Naciones, pero oyendo antes á los fabricantes de tejidos, á quienes puede afectar esa medida, seguros de que, comprendiendo que no puede prosperar la industria de la seda si no está protegida en todas sus manifestaciones y si no encuentra en España todos los elementos necesarios á su producción, máxime en un artículo que ha de servir para que por medio de mezclas permita usar las sedas superiores del extremo Oriente, prestarán su cooperación para que viva y prospere la industria de los hilados y torcidos.

Fundado en estas consideraciones, Sres. Diputados, y sin perjuicio de que cuando se discuta el proyecto de ley amplíe los argumentos que he tenido la honra de exponer, me permito rogar al Congreso se sirva tomarla en consideración.

Y ya que me hallo en el uso de la palabra, y contando con la benevolencia del Sr. Presidente, voy á dirigir una excitación al Sr. Ministro de Fomento, sintiendo no se halle en el banco azul.

La excitación no se dirige á S. S., pues me consta el patriotismo con que atiende al progreso de la agricultura, hábilmente secundado por el entendidísimo director general del ramo.

Mi intención es rogar al Sr. Ministro excite el celo de sus subordinados, el de las escuelas ya establecidas, y el de las Diputaciones y Ayuntamientos, tan generosas en pensionar artistas que vayan á cultivar las artes á extrañas tierras, tan parcas en auxiliar á los que debieran estudiar en el extranjero los medios de aumentar la riqueza de nuestro suelo.

La enseñanza de la agricultura en España ha llegado, dicen, á una envidiable altura teórica; pero está en un lamentable atraso en la práctica.

Debemos imitar á Italia en sus escuelas agrícolas especiales, é imitarla, sobre todo, en la economía con que las establece y en los resultados que alcanza.

Concretándome á la seda, pues de ella he hablado hoy, Italia ha llegado á producir 2.800.000 kilogramos de los 11.700.000 que se produjeron en 1889 en el mundo, y ha llegado á hacer valer ese producto más de 175 millones de pesetas, por medio de sus escuelas para la cría del gusano, de sus planteles modelos de moreras, de sus lecciones de cultivo.

Lo mismo ha sucedido en Austria con su notable escuela de Ysesgrad, que en tres años ha aumentado trescientas veces la producción de seda en el Imperio. Sólo en Hungría y Croacia, en donde en 1879 se cosecharon 2.507 kilogramos de capullo, se han cosechado 815.659 en 1889, mostrando un ejemplo digno de imitarse en nuestro país, por estar en mejores condiciones. Para ello, y haciendo extensivo mi ruego á todos los ramos de la enseñanza agrícola, confío en el celo y patriotismo de S. S., y en lo que á Valencia se refiere, en el de la Diputación provincial y la Cámara y sindicatos agrícolas.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones de ley, incluyendo en el plan general de carreteras: una del puente de Tendi á Sellaño, y otra del Estellero á la de Robellada á Posada. (*Véanse los* Apéndices 14.° y 18.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de **PEÑALVER**: Señores Diputados, las proposiciones que he tenido la honra de presentar al Congreso se fundan principalmente en la defensa de aquellos intereses que todas las tendencias modernas defienden: la facilidad de las comunicaciones y el abaratamiento, por tanto, de los productos.

Asturias es una de las provincias que tienen más veneros de riqueza, principalmente de exportación, y al mismo tiempo más deficiencias en los medios de comunicación.

Yo espero, pues, que el Congreso, teniendo en cuenta estas observaciones, se dignará tomar en consideración estas proposiciones de ley, con tanto mayor motivo, cuanto que el coste de la construcción ha de ser pequeño, toda vez que la mayor parte de los terrenos que han de atravesar estas carreteras han de ser terrenos comunales y los gastos de expropiación no han de aumentar, por consiguiente, los de construcción.»

Leídas de nuevo las proposiciones, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz. (*Véase el* Apéndice 24.° *al número 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MORAL**: Señores Diputados, esta proposición es de las que por sí solas se defienden, haciendo innecesario que moleste la atención del Congreso exponiendo los fundamentos para la toma en consideración.

Por otra parte, si no fuera así, es indudable que pasaría al panteón del olvido como tantas otras que se vienen aceptando.

Por consiguiente, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Deseo que tenga la bondad de remitir al Congreso los siguientes datos:

Un estado comprensivo de los tres siguientes extremos:

1.° Importe de la asignación de material de las Comisiones de evaluación en las 45 provincias tributarias y en Jerez de la Frontera.

2.° Importe de los alquileres que se pagan por edificios ocupados por dichas Comisiones de evaluación; y

3.° Un estado del cual resulte la riqueza por que tributaron las expresadas 45 capitales de provincia y Jerez de la Frontera en los dos años económicos de 1880-81 y 1890-91 por contribución territorial, englobando sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): De los datos que ha reclamado el Sr. Diputado, se mandarán todos los que estén en la Dirección, lo antes posible; y si algunos hubiese que reclamar á provincias, se reclarán inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: La he pedido para reproducir una pregunta que tuve el honor de dirigir al señor Ministro de Hacienda respecto de las oposiciones á las plazas de abogados del Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Iba precisamente á contestar á la pregunta del Sr. Azcárate en este momento.

Es, ciertamente, algo raro lo que pasa con las oposiciones de abogados del Estado, porque ayer me han hablado de esto varias personas, y al anochecer me han entregado una exposición firmada por trece individuos, en la cual me preguntan qué resolución pienso tomar. Yo había visto hasta ahora que se preguntase á los Gobiernos ó se censurase á los Gobiernos por las resoluciones que hayan tomado; pero acudir por toda clase de medios á un Ministro en demanda de lo que piensa resolver cuando la cosa está resuelta, me parece que es un caso raro.

Las oposiciones de abogados del Estado estaban convocadas nada menos que desde el año 1889; se suspendieron momentáneamente porque al dignísimo director de lo Contencioso le mandó el Gobierno á Valencia para asuntos del servicio, y quiso reservarse el derecho, como era natural, de presidirlas. Pasó aquello, y las oposiciones se han anunciado y están convocadas para el 14 de Marzo. Esa es, pues, la resolución que tiene tomada el Ministro de Hacienda, y que si la hubiera tratado de variar lo hubiese anunciado inmediatamente.

Ha tenido presente para no variarla el que no se coarta en poco ni en mucho las atribuciones del Gobierno para todas las reformas que quiera hacer, así en este ramo como en cualquiera otro de la Administración pública. Ha tenido presente además, que esos que vienen ahora á hacer oposiciones, vienen por disposición nueva, es decir, no son abogados del Estado que vienen á ocupar una plaza determinada ya vacante, sino que son aspirantes que tienen aptitud y condiciones para entrar en el Cuerpo cuando el Gobierno crea que puede colocarlos; y por esto, y porque algunos individuos llevan aquí mucho tiempo estudiando y se les ha ocasionado gastos, no me ha parecido que estaba justificado el suspenderlas, y por eso no las he suspendido. Según indicó mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernación el otro día, hubo quien preguntó por qué no suspendía las oposiciones, y yo estudié el expediente más despacio y ví que no había puesta ninguna restricción al Gobierno, ni se gravaba en nada el presupuesto, ni había nada que exigiese el que se pudieran suspender dichas oposiciones.

Creo que es cuanto puedo decir al Sr. Azcárate, y con esto quedará S. S. satisfecho: las oposiciones están señaladas para el 14 de Marzo, y los que quieran ir á ellas, irán; pero el Ministro de Hacienda no quiere cargar con la responsabilidad de que pueda haber opositores que digan que no van á la oposición por culpa del Gobierno y no por culpa de ellos.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la justicia con que está dispuesto á atender nuestras legítimas reclamaciones y las de los opositores á las plazas de abogados del Estado. Su señoría me afirma que no se suspenderán las oposiciones, y yo quedo satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: De acuerdo con mis dignos compañeros de diputación, y en nombre de todos ellos, tengo el honor de presentar al Congreso una exposición del sindicato vinícola de la provincia de Palencia, manifestando la triste situación en que se encuentra la producción agrícola en aquél territorio y en toda la región castellana, tan sufrida, tan honrada, tan laboriosa, tan pacífica y tan digna por todos conceptos de especial consideración.

Las razones en que se apoya esta instancia no pueden ser más fundadas, ni, por tanto, más justa la pretensión con que concluye. Las dos principales producciones de aquel país, aparte de la ganadería, que se alimenta en sus montañas, consisten en los cereales y los vinos; mas por efecto de las sequías y de las malas cosechas, tan frecuentes y continuadas, por desgracia, es lo cierto que, sobre todo de algún tiempo á esta parte, apenas se cosecha nada que compense los gastos y sacrificios hechos, ni que equivalga á los afanes y trabajos empleados por el pobre labrador. Respecto á los cereales, el tratado con los Estados Unidos nos quita para las harinas el mercado de las Antillas, causando graves trastornos y hondas perturbaciones, que ya se están experimentando en aquel país; y como si esto no fuera bastante, los males han venido á aumentarse con relación á los vinos; mediante la interrupción de las relaciones comerciales con Francia, nos priva de nuestro principal mercado en esta materia, y amenaza arruinar por entero nuestra producción vinícola.

Por otra parte, las cargas y gravámenes que pesan sobre nuestra agricultura son inaguantables, los tributos y contribuciones que sin tasa ni medida se la imponen son de tal naturaleza, que el país no las puede soportar, y la vida se hace imposible en los pueblos si los Poderes públicos no acuden pronto y previsoramente al remedio de esos males con medidas enérgicas y radicales.

Para ello el sindicato vinícola de Palencia, inspirándose en las necesidades que allí advierte, pide muy acertadamente la trasformación del odiado impuesto de consumos, tan gravoso á los pueblos, poniéndole en condiciones de que éstos le acepten; la reducción de las tarifas de los ferrocarriles, hoy tan elevadas, que dificultan, en vez de facilitar, la extracción de los productos; la prohibición de fabricar vinos artificiales, que aquí no son necesarios, y cuyo abuso perjudica á la elaboración de los naturales; la supresión de todo derecho arancelario para el vino á su importación á las provincias de Ultramar, á fin de constituir en ellas un verdadero mercado que sustituya en parte á los que vamos perdiendo; la abolición de esa especie de red aduanera interior que existe con perjuicio de Castilla en algunas provincias del Norte de España; la reforma de varios artículos de nuestras leyes de Hacienda, en la parte que se refieren á partidas fallidas, incluyéndose las sequías entre las calamidades que pueden dar lugar á la condonación de las contribuciones; y por último, que en la celebración de tratados comerciales con otros países se tengan en cuenta los intereses y aspiraciones del país y se procure la debida protección á los productos castellanos.

Esto es lo que pide por de pronto el sindicato vinícola de Palencia, sin olvidarse tampoco de que con un impuesto á la renta, y por medio de otros arbitrios y recursos fácilmente utilizables, podría aliviarse mucho la suerte del contribuyente agrícola, que bien lo merece y de todas veras lo necesita, insistiendo, como es natural, en la necesidad imperiosa en que estamos de hacer economías; pero verdaderas y radicales economías, no de esas que se pintan en el papel, sino de las reales y efectivas; de aquellas que, disminuyendo de verdad y cuantiosamente los gastos públicos, refluyen necesariamente en desahogo del Tesoro y benefician de una manera sensible la situación angustiosa de los contribuyentes.

Y ya que estoy en pie, debo manifestar que uno mi voto al de la minoría en la votación celebrada ayer tarde sobre la enmienda del Sr. Alvarez Prida; pues aunque no estoy del todo conforme con ella, se acerca más que el dictamen á mi pensamiento, que consiste en adoptar medidas radicales para introducir todas las economías posibles y alcanzar una verdadera nivelación de los presupuestos, tanto en la Península como en Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión correspondiente, y la manifestación de S. S. con respecto á la votación de ayer, constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: Hace días, Sr. Ministro de Hacienda, que tuve la honra de pedir á S. S. una porción de datos referentes á la recaudación del impuesto de cédulas personales. El mismo día tuve el gusto de recibir y ver en mi casa el brillante y magnífico trabajo realizado por la Intervención general del Ministerio de Hacienda. Este trabajo, que es honra de la Administración española, y que es uno de los títulos más grandes de gloria que puede tener el celoso y dignísimo señor interventor del ramo, comprende, entre otros muchos y curiosísimos extremos, el estado que yo tuve la honra de solicitar de S. S. Por consiguiente, me he levantado, en primer término, para decirle que puede dejar de mandar ese dato, porque ya le tengo en ese trabajo que, á mí, como á todos los Sres. Diputados, se está repartiendo.

Después de esto, voy á dirigir una pregunta á S. S., que me ha de dispensar no la haya puesto antes en su conocimiento, en primer lugar, porque los datos en que se funda los acabo de recibir en este momento, y en segundo, porque ella es de naturaleza tal, que me parece puede contestarla en el acto S. S.

Me dicen de Irún personas fidedignas, que aquella Aduana está convertida en un Paraíso terrenal, porque, no se sabe por orden de quién, á todos los viajeros que vienen de Francia y á todas las viajeras sin excepción, se les desnuda en el momento que pasan la frontera española. (*Risas.*) Y de tal suerte, que algunas de las personas que han sido sometidas á este tratamiento, por orden quizá del Ministerio de Hacienda, han contraído enfermedades de gravedad. Ya ve S. S. que no es el asunto cosa de risa. Hoy están alarmados todos, absolutamente todos los que viajan por la línea férrea del Norte, por dos consideraciones: la primera, porque se les obliga á esa operación en un local inmundo é insalubre, como son casi todos los que tiene la Administración, y sin un mal calorífero á pesar de estos fríos del invierno; y la segunda, porque, como S. S. ha creado la segunda zona, creen que ahora les van á hacer ir sin ropa desde la primera á la segunda zona.

Yo comprendo, Sr. Ministro de Hacienda, que la Administración tome todas aquellas medidas que juzgue oportunas para evitar el contrabando; pero lo que no puedo yo explicarme, lo que no se explicará seguramente ninguna persona de mediano juicio, es que semejantes vejámenes, que no se ven en ninguna

Nación civilizada, subsistan todavía en España, con la protesta, según mis noticias, que en esto no estoy seguro, con la protesta del administrador de Aduanas de allí, porque dice que ha recibido orden terminante del Ministerio de Hacienda. Y mi pregunta es la siguiente: ¿Es que S. S. ó alguna persona allegada oficialmente á S. S. ha dispuesto que á todos los viajeros y viajeras de Francia, por fuerza se les haya de desnudar en la Aduana de Irún? Y si es cierto, como parece, puesto que se hace y es un hecho, ¿cree S. S. que el Estado, por carecer de los medios necesarios para llevar á cabo las operaciones fiscales en condiciones tales que no afecten á la salud de las personas, tiene el derecho de regalar una pulmonía á cada viajero procedente de Francia?

Esta es mi pregunta. Vea S. S. la gravedad que encierra, no sólo para nuestras relaciones con la Nación vecina, sino también para la salud de las personas que por desgracia tienen que venir de Francia en estos momentos en que se ha dado orden tan estupenda por el Ministerio de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): No extrañarán los Sres. Diputados que aun cuando el Sr. Calbetón ha hecho varias manifestaciones, yo principie por la última á contestar á S. S.

El Sr. Calbetón ha hecho una descripción de lo que pasa en la Aduana de Irún. No llevará á mal S. S. que me permita dudar de la exactitud de los informes que le han suministrado. El Ministerio de Hacienda no ha dado orden ninguna para que los españoles, ni en la zona, ni fuera de la zona, anden desnudos como estaban en el Paraíso. (*El Sr. Calbetón*: Pues andan.) El Ministro de Hacienda toma y tomará todas las medidas que le parezcan convenientes para evitar el contrabando, y para eso no le doblegará nadie. (*El Sr. Rodrigáñez*: ¿Qué medidas?) Las medidas que tomará el Ministro de Hacienda, las verán SS. SS. mañana ó pasado, á más tardar, en la *Gaceta*, y entonces las podrán censurar ó aplaudir. (*El Sr. Calbetón pide la palabra.*) Esto es lo que yo digo.

Esas medidas vendrán en la *Gaceta* inmediatamente, y repito que entonces se podrán aplaudir ó censurar; pero antes de conocerlas, no concedo á nadie el derecho de juzgarlas.

El decreto está firmado por S. M.; se publicará pronto en la *Gaceta*; yo respondo de él, y lo defenderé aquí con energía, porque creo que lo que se dispone en él es justo y; además de justo, necesario. (*El Sr. Muro*: Arrogante está S. S.)

Yo no estoy arrogante ni dejo de estarlo. Lo que hago es defender mis actos, y los defenderé porque cuento con el apoyo del país.

Por lo demás, me informaré de los excesos que, según el Sr. Calbetón, se cometen en la Aduana de Irún; y si hay tales excesos, los corregiré. A más no puedo obligarme, y con esto termino este incidente.

Por lo que hace á los datos referentes á las cédulas, esto ya es una cosa pacífica, y pacíficamente contestaré. El Sr. Calbetón releva á la Administración el trabajo de mandar los datos relativos á las cédulas. Yo se lo agradezco doblemente, porque ha hecho notar que ese libro que se ha repartido es un libro útil, como lo es en efecto; pero todavía, aparte de eso, yo tenía, y se lo indiqué á S. S., pedido un trabajo sobre cédulas con otro objeto que el de saber cuánto producen, y ese yo le formaré y sacaré de él el partido que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALBETON**: El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado á una pregunta que yo le iba á formular, pero que no había llegado á formularle, y se lo agradezco mucho, porque yo iba á preguntarle cuándo se publicaría en la *Gaceta* ese Real decreto que, según la prensa, ha sido aprobado en Consejo de Ministros. Yo me alegraré que el Ministerio de Hacienda tome todas las medidas necesarias para evitar el contrabando. Precisamente hace muy pocos días he recibido yo de París, y seguramente, como yo, habrán recibido otras personas, una especie de carta-circular de un comerciante de allá, diciéndome que podía comprar en su casa ciertos objetos sin necesidad de pensar en los aranceles, porque por el 10 por 100 de la factura me los pondría en mi casa de Madrid.

Por consiguiente, hace bien el Gobierno de tomar todas las medidas necesarias para reprimir el contrabando; yo me alegraré que mañana ó pasado, según ha anunciado el Sr. Ministro de Hacienda, aparezca en la *Gaceta* el Real decreto á que se ha referido, y ojalá que sea eficaz.

Por lo demás, lo que he dicho de la Aduana de Irún es exacto y positivo, y voy á citar el nombre de uno de los que han sido sometidos á la operación de ser desnudado: el Sr. Luque, hijo de uno de los más importantes empleados del ferrocarril del Norte. ¿Qué tienen que ver las zonas fiscales con ese procedimiento bochornoso, completamente primitivo é indigno de un país civilizado? Si S. S. se hubiera limitado á contestar mi pregunta manifestando lo que últimamente ha dicho, yo me hubiera dado por satisfecho. Si S. S. hubiese dicho desde un principio: me enteraré si son exactos estos hechos y, si lo son, tomaré las disposiciones necesarias para que no se reproduzcan, hubiera quedado, repito, contento y satisfecho; porque no creo que tenga que ver la primera, ni la segunda, ni la tercera de las zonas fiscales con las escenas verdaderamente indignas de un pueblo culto que estos días se están realizando en la Aduana de Irún, sin que yo tenga noticias de si se realizarán también en la Aduana de Port-Bou y en otras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): He contestado á la pregunta del Sr. Calbetón resuelta y claramente; yo he dicho que los hechos que S. S. presentaba como ciertos y exactos, me parecían á mí exagerados cuando menos; sin negar la veracidad de S. S., puede S. S. estar mal informado. Yo no tengo noticia de esos hechos; iré al Ministerio, preguntaré á la Dirección, y si no hay allí noticia de ellos, se preguntará á la Aduana de Irún. Las Aduanas, y por lo tanto los empleados de ellas, están sujetos á unas ordenanzas y á una reglamentación; si han obrado dentro de esos preceptos que los rigen, esos empleados serán respetados; si no, serán corregidos. Es lo único que yo puedo ofrecer.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Vincenti, eximiendo del pago por el cupo de alcoholes á los

Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1888 que no pueden hacerlo efectivo por no existir en sus términos cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes. (*Véase el* Apéndice 44.° *al núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, aunque la proposición que acaba de leerse encierra una de las cuestiones más fundamentales y más importantes que se pueden tratar en el Parlamento, toda vez que se relaciona con el impuesto de consumos y alcoholes, cuya modificación de uno de sus artículos interesa llevar á efecto, yo no voy á entrar ahora de lleno en la discusión de este problema económico, sino que prefiero aplazarla para cuando se discutan los presupuestos; con tanto más motivo, cuanto que los señores Diputados, en virtud de su iniciativa particular y en vista de la ruina vinícola que vamos á experimentar con motivo de la ruptura de nuestras relaciones comerciales con Francia, se proponen tratar la cuestión de las tarifas de consumos con gran detenimiento. No voy, pues, á pedir la supresión ni la sustitución del impuesto de consumos; no voy á pedir que el Sr. Ministro de Hacienda prescinda de los 90 millones de pesetas que produce ese impuesto; no voy á tratar de la cuestión de los impuestos indirectos y de los impuestos directos, ni de cuál es mejor ó peor sistema; voy á pedir, como he dicho, una pequeña modificación, autorizado para ello por todos los Diputados de la región gallega.

Se trata, señores, de la aplicación en Galicia del art. 7.° de la ley de 21 de Junio de 1889, relativa al impuesto de alcoholes, que dice así:

«Los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores.

En ningún caso podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.»

Se trata, además, de evitar los conflictos á que ha dado lugar la aplicación del reglamento de esta ley, que dice en su art. 40:

«Los Ayuntamientos que, después de justificar las circunstancias que expresa el artículo anterior (ó sea administración municipal, encabezamientos ó arriendo), adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno, cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes, que no podrán ser objeto de reparto, según lo dispuesto en el art. 70 de la ley, haciendo el reparto tan sólo por el importe de los derechos calculados á las demás especies.

Cuando sea necesario elegir cuál de los grupos expresados ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará el grupo cuyo importe dentro de ese encabezamiento *del cupo general sea superior.*»

Esto no lo dice la ley, pero lo dice el artículo, arrimando el ascua á la Hacienda.

Por tanto, señores, la ley de alcoholes de 1889 prohibió el reparto de este impuesto allí donde no hubiera gremios de cosecheros, expendedores ó fabricantes; es así que en Galicia, en algunos Ayuntamientos, no hay gremios de cosecheros, expendedores ni fabricantes, luego no debe realizarse ni cobrarse tal cupo de alcoholes. Si la ley se hubiese propuesto que se cobrase, hubiese dicho: «Y cuando no haya gremios, se procederá al reparto.» Y no sólo no lo dice, sino que lo prohibe. Pero los delegados de Hacienda, por sí, ó por órdenes superiores, lo han entendido de otra manera, y en vez de someterse al espíritu de la ley de 1889 é interpretarla como yo, que soy uno de sus autores, toda vez que fuí individuo de la Comisión que dictaminó sobre ella, han obligado á aquellos Ayuntamientos á incluir en el reparto de los cupos de granos el cupo de alcoholes, faltando de este modo á la ley, y otros han comminado á los concejales con el embargo de sus bienes si no entregaban el importe del cupo; cosa imposible, porque, como llevo dicho, en Galicia no hay tales cosecheros.

Un Sr. Diputado de Galicia ha presentado una proposición sobre este asunto, y yo y otros Diputados de Galicia no podemos estar conformes con esa proposición, porque no podemos pedir que un impuesto indirecto se convierta en directo; porque no podemos pedir que los Ayuntamientos, en vez de ir abandonando este arma de combate que tienen hoy día contra los contribuyentes, cual es el reparto de consumos, empuñen otra más, garantizados por la ley, como se propone en la proposición del Sr. Marqués de Figueroa. Yo respeto su buena intención, pero estimo que el conflicto debe resolverse como yo propongo.

No quiero entrar en el examen de lo que paga la región gallega por ninguna clase de contribuciones; basta decir que con arreglo á su superficie, á su población y, sobre todo, á su pobre producción, que es lo que principalmente regula las contribuciones, paga mucho más que las demás regiones de España. (*El Sr. Santa Olalla*: No es exacto.) ¿Que no es cierto, dice algún Sr. Diputado? Pues con presentar el dato estadístico, me conformo. Y como ahora acaba de publicarse la Estadística oficial de Hacienda, de que ha hablado el Sr. Calbetón, y á la cual se ha referido también al contestarle el Sr. Ministro de Hacienda, allí podrá comprobarse de una manera oficial que es muy cierto lo que acabo de decir, que tengo muchísima razón en lo que acabo de afirmar.

Lugo, Orense y Pontevedra, con una superficie de 20.000 kilómetros y un millón de habitantes y una producción escasa, pagan 26 millones de pesetas.

El gravamen máximo individual medio de consumos en Coruña, es de 6'43; en Lugo, de 6'71, y en Pontevedra, de 6'92; y, en cambio, Lérida, Palencia, Segovia, Avila, etc., tienen el de 3'91 y 3'52, y Madrid 4'20.

¿Quién paga más?

Pero esto se discutirá en sazón.

Y ya voy á limitarme á pedir al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva aconsejar al Congreso que tome en consideración la proposición que tengo el honor de presentar. Allá, en el seno de la Comisión, podrá estudiarse con más detenimiento; allí podrán todos los Sres. Diputados intervenir y exponer sus ideas, sus teorías respecto al cupo de alcoholes; acaso podremos llegar á un acuerdo, armonizando los intereses de la región gallega con los intereses de la Hacienda, para terminar de una vez para siempre los gravísimos conflictos á que está dando lugar la aplicación de la ley, y sobre todo de su dichoso reglamento, pues unas veces por la interpretación de la Dirección de contribuciones indirectas, y otras veces por la interpretación de los delegados

de Hacienda, siempre son los paganos los concejales ó los vecinos. Es necesario que el Sr. Ministro de Hacienda exponga su plan, su criterio respecto á este asunto, para que concluyan los conflictos á que acaban de dar lugar los cupos de alcoholes en Galicia.

Como espero que el Sr. Ministro de Hacienda aconsejará á la Cámara que tome en consideración esta proposición de ley, y por consiguiente, cuando se nombre la Comisión podremos discutir, no digo más de los consumos, cuya rebaja obtuve hace años, pero que por subsistir las antiguas tarifas, en muchos Ayuntamientos ha servido para que se lucren cuatro arrendatarios usureros.»

Leída nuevamente la proposición de ley del señor Vincenti, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente sobre el art. 1.° del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno. (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 141, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20 y 22 del actual.*)

El Sr. Calbetón tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del art. 1.°

El Sr. **CALBETON**: Sería quizá conveniente, si no necesario, que se encontrase alguno de los individuos de la Comisión ó el Sr. Ministro de Ultramar en su puesto; pero entrego esta consideración al buen juicio del Sr. Presidente, y si él estima que debe continuar la discusión, yo no tengo en ello inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han sido avisados en el momento en que hemos entrado en el orden del día, y tardarán en sentarse en sus puestos el tiempo que tarden en llegar del salón de conferencias, donde se encuentran.

El Sr. **CALBETON**: Era de esperar, señores, del sesgo que ha tomado el debate, desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar celebró la transacción consigo mismo, era de esperar, repito, que ya no despertara esta discusión interés ninguno, y que aquellos que eran tan diligentes en el cumplimiento de su deber, y que se encontraban en la brecha en momentos en que á la fortaleza se atacaba por fuerzas considerables, hoy se encuentren un poco más remisos en el cumplimiento de sus deberes. Yo por eso no les inculpo.

Voy desde luego á entrar en materia sin preámbulos de ninguna especie, con el firme propósito y la intención segura de ocupar vuestra atención y de molestarla un tiempo cortísimo, diciendo por qué y en virtud de qué espíritu nosotros, que nos manteníamos callados mientras sucedían aquellos acontecimientos que se encuentran en la memoria de todos, hemos venido hoy á formalizar en términos concisos y concretos nuestra oposición á este proyecto modificado de clases pasivas que es objeto de nuestra discusión.

Este art. 1.° consigna la doctrina de que quedan sujetos á revisión (revisión que creo que querrá decir reforma, Sr. Ministro de Ultramar, porque si no la revisión no sería más que un trabajo de ninguna utilidad práctica que se encomendara á las personas que fueran de la confianza del Gobierno) todos los expedientes de las clases pasivas que cobran por Ultramar, y el párrafo 2.° del mismo artículo exceptúa de esa revisión los expedientes de derechos pasivos concedidos á huérfanos y á viudas; y porque esta excepción no se concibe ni se comprende que obedezca á ninguna razón de lógica ni de justicia, yo me levanto en este momento á combatir ese artículo. Señores Diputados, los que tuvimos la honra de presentar en 1885 una enmienda al art. 25 del proyecto de presupuestos que para Cuba nos trajo aquí el Ministerio conservador, creíamos sinceramente, como individuos que somos de un partido gubernamental, que cuestiones de cierta clase no debían tratarse jamás en el Parlamento por la iniciativa de los Diputados, sino que eran y debían ser fruto exclusivo de las meditaciones y de los trabajos de los Gobiernos responsables.

Nosotros, como individuos de un partido gubernamental, creíamos, y seguimos creyendo, que si gobernar es transigir, los Gobiernos tienen que hacer muchas veces transacciones hasta con el error y con el abuso, y por eso no hemos criticado ni criticaremos en el porvenir á ningún Gobierno que permanezca silencioso ante una porción de cosas que en España suceden en distintos ramos de la Administración, porque entendemos que no lo harán por falta de voluntad, sino porque los altos intereses de la política, los intereses generales, obligarán en aquel momento determinado á que permanezcan silenciosos y no presenten proyecto alguno ante las Cámaras los que rijan los destinos del país. Pero así como entendemos eso, creemos que desde el momento en que el Gobierno, cualquiera que él sea, después de haber meditado y compulsado todos los antecedentes necesarios, después de haber conocido cuál es el estado de la opinión y cuáles los obstáculos que el Gobierno pueda encontrar en su camino para que su pensamiento llegue á traducirse en una ley, desde esa tribuna lea por medio de uno de sus individuos un proyecto de ley, es preciso que esta obra se lleve adelante, so pena de que si á destiempo, á deshora, se retira el proyecto, se produzcan mayores perturbaciones que si se lleva adelante en toda su integridad.

Por eso, Sr. Ministro de Ultramar y Sres. Diputados, aquellos que formábamos parte de la mayoría cuando el Sr. Sagasta ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros, no dijimos nada porque éramos simples Diputados y no creíamos que por nuestra iniciativa individual debía llegarse á la corrección de abusos de los que no teníamos la responsabilidad y respecto de los que no teníamos datos, ni por lo mismo podíamos de ninguna manera conocerlos bien; pero desde el momento en que el Sr. Ministro de Ultramar, como miembro de un Gabinete conservador, leyó desde esa tribuna un proyecto de ley para que se revisaran todos los expedientes de clases pasivas y dijo que se habían cometido en las clasificaciones abusos de gran entidad, que se estaba satisfaciendo sin razón ni ley de ninguna clase cantidades cuantiosas á pensionistas, de los que algunos no habían

estado jamás en aquellos hermosos países; desde el momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos trajo aquí la famosa teoría de los hechos consumados y negó la legitimidad de todo aquello que los Diputados que impugnaron el proyecto entendían ser derechos legítimamente adquiridos con arreglo á las leyes, y únicamente cuando por un espíritu de recelo, por un espíritu de intranquilidad y de orden público, llamando á estos hechos, hechos consumados, dijo que sobre ellos debía tenderse un velo, únicamente entonces creímos nosotros que era necesaria nuestra intervención.

Aquí se discutía el proyecto, sosteniendo el señor Ministro de Ultramar con la Comisión y con el Sr. Presidente del Consejo, y por consiguiente, con todo el Gabinete, que eran legítimas todas las clasificaciones, sin exceptuar las de los huérfanos y las de las viudas, que se habían hecho mandando satisfacer el peso por escudo con residencia en la Península á los que hubiesen servido en Ultramar, á los que se hubieran casado con cubana, con puertorriqueña ó con filipina sin haber estado en ninguna de esas tres provincias españolas, ó á los hijos de aquellos países. Sostenían los Diputados que impugnaban el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, y por consiguiente, el dictamen de la Comisión, que esas pensiones estaban concedidas con arreglo á derechos que eran perfectamente legítimos, y que no había que tender velo alguno, porque no eran hechos consumados, sino que eran derechos legítimos y perfectamente adquiridos. Su señoría sostenía una cosa; la Comisión, con S. S., sostenía lo mismo, y los Diputados que impugnaron el proyecto creían que SS. SS. estaban en un error y que allí no había hechos consumados, sino que había derechos legítimamente adquiridos. Nosotros creímos siempre que esos eran hechos consumados, que eran errores cometidos en las clasificaciones por las autoridades encargadas de hacerlas, y creyendo, por consiguiente, que era preciso, para que no volviera en la revisión á surgir la duda de cuáles eran las leyes vigentes y aplicables en cada caso particular conforme á las cuales la revisión debiera hacerse, sostuvimos la enmienda de ayer, dando las bases para esa reforma, en lo que entendemos nosotros que eran derechos legítimamente adquiridos los que se respetaban, y hechos consumados ó derechos ilegítimamente adquiridos los que debían revocarse.

Con razón decía el Sr. La Serna, al impugnar el dictamen, que la minoría liberal entendía y había entendido siempre que era necesario respetar los derechos adquiridos. La diferencia entre nosotros, en esa que es una cuestión libre en nuestro partido, nacía precisamente de no saber cuáles eran los derechos adquiridos. Creía el Sr. La Serna, como creía el Sr. Ochando, como creía el Sr. Alix, cuando impugnaron el proyecto, que todas las clasificaciones hechas hasta aquí, por el mero hecho de haberse publicado en la *Gaceta* y por fundarse, á su juicio, en legislación perfectamente vigente, eran productoras de derechos legítimos. Nosotros entendíamos, como entendía el Sr. Ministro de Ultramar y como entendía la Comisión, que esos eran los que llamaron, tanto S. S. como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á lo sumo, hechos consumados y errores cometidos por los tribunales; que no eran derechos legítimos. Así es que nuestra proposición no venía á tender un velo sobre derechos legítimos de ninguna especie, sino á revocar todos aquellos acuerdos que se fundasen en un error de interpretación. Pero el Gobierno, transigiendo consigo mismo, después de haber fulminado rayos y centellas en el preámbulo del proyecto de ley contra todas las clasificaciones hechas con arreglo á estos principios, sale, Sres. Diputados, como salió el monte famoso de la fábula, con ese mísero ratoncillo del art. 1.°, diciendo que se revisarán todos los expedientes de Ultramar, excepto los de los huérfanos y los de las viudas.

No sé cuál es la razón, no sé cuál es el principio de justicia en que se fundan ese artículo y el Gobierno para exceptuar de la revisión y, por consiguiente, de la reforma posible, á los expedientes de orfandad y de viudedad. Pero además de esto, además de entender yo que no existe razón alguna en la cual pueda fundarse el criterio del Gobierno y de la Comisión en este momento, aun cuando yo no sé si la Comisión tiene ya criterio en este punto, puesto que considero á los señores de la Comisión como meras figuras decorativas, que cambian de opinión á cada momento, cada lunes y cada martes, según sean las corrientes que en el Ministerio haya; además de entender, digo, que no existe razón alguna en la cual puedan fundarse el criterio del Gobierno y el de la Comisión en este momento, no dejo de reconocer, Sr. Ministro de Ultramar, los grandes males que van á producirse en la isla de Cuba y en la isla de Puerto Rico por la conducta seguida en la discusión de este proyecto de ley.

Yo comprendo perfectamente, y lo he dicho antes al principiar este cortísimo discurso que estoy pronunciando, que el Gobierno no presente un proyecto de ley de esta especie; que conozca los abusos y que transija con ellos; que corra sobre los hechos consumados, aunque los hechos consumados sean mucho más fuertes y mucho más indefendibles, el velo ese á que aludía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Lo que no comprendo es que políticos españoles, lo que no concibo es que un Gobierno español, tratándose de materias tan delicadas como son todas aquellas que se rozan con la gobernación de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, diga ante la faz del país que se han regalado, por errores ó interpretaciones falsas de las leyes, una porción de millones de duros á ciertos y determinados individuos de clases pasivas, y que diga luego: «pero sigan pagando aquellos Tesoros esas cantidades ilegítimas, que yo corro un velo sobre todos esos hechos consumados.»

Señores Diputados; grave será en todo tiempo que en el seno de la sociedad peninsular, de la sociedad metropolitana, de la que forma, por decirlo así, el núcleo y el meollo de la nacionalidad española, se produzcan luchas y antagonismos entre unas y otras clases; esto sucederá siempre en todos los países del mundo donde exista el régimen parlamentario; pero en el régimen parlamentario están representados todos los intereses particulares; lo que no está representado jamás es el interés general, porque ese lo representan ordinariamente los Gobiernos, que tienen que transigir con todos los intereses particulares que en la Cámara tienen su representación. Pero lo que no entiendo ni puedo comprender es, que no den SS. SS. gravedad á eso; lo que no concibo, es que los individuos de la Comisión que

conocen aquellos países y han estado en ellos, que todos los que como representantes de aquel país forman parte de esa Comisión y han nacido en aquel suelo, no le hayan dicho al Gobierno, porque tienen la obligación de hacerlo, porque tienen la obligación de saberlo, cuáles van á ser las consecuencias desastrosas que va á producir este género de revelaciones y este género de debilidades, consecuencia de esas mismas revelaciones, en aquellos mismos países. Puede vivir una sociedad ó un hombre tranquilo mientras conoce que no paga una cantidad ilegítimamente. Lo que no es lícito decir á un país es: «estás pagando ilegítimamente una cantidad enorme de millones de pesetas; pero vas á tener que pagarla, porque al fin y al cabo, los hechos, consumados están, y hay que tender sobre ellos el velo de la magnanimidad.»

Y esto, dicho ante la Representación nacional, repercutiendo en Cuba, en Puerto Rico y en Filipinas, donde hay tantos elementos que nos son desafectos, donde es preciso mandar por el amor y la justicia, y no por la fuerza, esto tiene mucha gravedad; y por eso, no solamente los representantes de Cuba, sino aquellos que como yo han tenido la honra de representarla alguna vez en el Parlamento, tenemos el deber de protestar al menos, sin esperar el éxito, pero con la conciencia tranquila de haber cumplido con nuestro deber, contra esa conducta del Gobierno, que puede dar lugar á intranquilidades y á grandes desaciertos y desórdenes en aquellos países. Cuando un día y otro día los que hemos estado allí, los hijos de allí, como son los que se sientan detrás del banco azul, al oír hablar de las injusticias del Gobierno español y de los innumerables tributos que pesan indebida é ilegalmente sobre aquellas cajas, hemos defendido por todos los medios físicos y morales el prestigio de nuestra Administración y las grandes enseñanzas de nuestra historia en aquellos países; cuando para hacer eso hemos tenido que reñir ruda batalla con aquellos elementos, ¿es lícito que un Gobierno venga á decir desde esa tribuna que abusivamente pagan aquellos Tesoros cantidades inmensas, y añadir después que deben satisfacerlas?

Entrego estas modestas observaciones mías á vuestra consideración, consignándolas única y exclusivamente como una protesta, para que siempre y en toda ocasión conste que lo que nosotros creemos es que los Gobiernos tienen facultad de no decir estas cosas, pero que una vez dichas, tienen que seguir adelante su obra. Ahora decidme lo que os parezca. Yo me alegraría de que me contestara algún individuo de la Comisión hijo de aquel país, ó que hubiera estado en él, y no ninguno que no conociera lo que allí sucede. Después de esto, como no tengo fe en que las enmiendas que con patriotismo elevadísimo hemos presentado hayan de formar parte integrante del proyecto, me siento, recomendando á todos la mayor prudencia y discreción cuando se trate de asuntos de Ultramar, y diciendo también á todos que cuando quiera que haya dificultades de este género, podéis contar con el patriotismo de los que en estos bancos nos sentamos para contribuir á la obra común de la Patria.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: No creo condición precisa el ser hijo de ninguna de nuestras posesiones de Ultramar para contestar cumplidamente á las observaciones del Sr. Calbetón contra el art. 1.°, nuevamente redactado, del dictamen de la Comisión. Y lo entiendo así, porque esas observaciones han sido de una generalidad, de una vaguedad tal, que sin duda alguna pueden ser cumplidamente contestadas sin necesidad de esa experiencia y de ese conocimiento del país que S. S. considera necesarios y que yo reconozco que no tengo, á pesar de lo cual, repito, creo que podré contestar á S. S.

La primera censura que el Sr. Calbetón ha dirigido al artículo que se discute consiste en decir que, cuando los abusos existen, puede correrse sobre ellos un velo, con tal que los abusos no se denuncien; pero que una vez denunciados, es preciso cortarlos, corregirlos en absoluto y seguir hasta el fin en el camino emprendido.

En primer lugar, no encuentro que sea preferible el sistema de no acometer la corrección de los abusos, callando su existencia, al de tener la franqueza y la lealtad de decir al país que los abusos existen y que se van á corregir hasta donde sea posible, y nada más que hasta donde sea posible, pues no tiene ninguna obra humana el sello de la perfección absoluta, ni tiene ninguna ley la adaptación tan completa al absoluto criterio de justicia que puedan encontrarse traducidos en preceptos positivos todos aquellos que la razón concibe en el orden ideal de lo perfecto y de lo justo.

Siempre hemos oído que el arte de gobernar, como la función legislativa, debe subordinarse, no exclusivamente á principios absolutos é inflexibles, sino á principios relativos, á las necesidades del momento, á razones de conveniencia en cada circunstancia determinada.

Con esto creo haber contestado á la primera observación de S. S., según la cual, desde el instante en que el abuso se indica, en que su existencia se denuncia, debe irse á su radical extirpación; si se consigue extirparle en parte, Sr. Calbetón, algo se ha conseguido, y mejor es que el abuso exista ó subsista disminuído y reducido á su expresión más mínima, que no que subsista y se tolere en toda la extensión que primitivamente tenía por tácito asentimiento y por el temor de no poder cortarle de raíz.

Pero añadía el Sr. Calbetón: la Comisión, si algún criterio tiene, ha cambiado tan radicalmente de él, que desde su primitivo dictamen al actual hay un abismo, siendo completamente inexplicable que se haya puesto en tan abierta oposición con su criterio primero en su criterio actual. Yo entiendo, Sr. Calbetón, que esta apreciación de S. S. está por completo destituída de fundamento.

Su señoría ha hablado aquí de hechos consumados, con los cuales transigimos en este artículo, de retractaciones de nuestro primitivo pensamiento, é importa fijar bien cuál es el cambio introducido en él, y qué es lo que ha dado lugar á la redacción del actual art. 1.°

Todos los que hayáis seguido esta discusión, habréis observado que el punto, más doctrinal que otra cosa, que aquí se ha controvertido principalmente, es el de si el Poder legislativo tenía ó no facultad para venir á interpretar leyes pasadas, á aplicar sus resoluciones á casos concretos y á resolver con arreglo á esas leyes sobre derechos ya declarados por los centros administrativos correspondientes. La Comi-

sión entendía que las Cortes tenían esta facultad, y así sostenía en su primer dictamen y en el art. 1.° del mismo la inteligencia que debía darse á la ley de 1885, estimando que después de ella no cabía pagar peso fuerte por escudo residiendo en la Península á las clases pasivas de Ultramar.

Los impugnadores de este artículo, aparte de las razones que tenían para considerar que el derecho por nosotros negado era indiscutible, oponían á aquel artículo y á nuestros razonamientos una consideración que pudiéramos llamar cuestión previa, la de la incompentencia del Poder legislativo, la de la incompetencia de las Cortes para venir á fijar el sentido de aquella disposición y definir el derecho.

En este punto controvertido y esencialmente doctrinal es en el que verdaderamente ha cedido la Comisión sin renunciar á su criterio; y prescindiendo ya de estas declaraciones ó interpretaciones de la ley contenidas en el primer artículo de su anterior dictamen, ha sustituído otro que tiene por objeto la revisión de las clasificaciones. Pero ¿es esto decir que la admisión de este art. 1.°, que el establecimiento del precepto que contiene implica la declaración y reconocimiento del derecho á cobrar peso por escudo al retirado ó jubilado por Ultramar que resida en la Península, haya sido clasificado antes ó después del año 1885? En modo alguno. La Comisión, después de este artículo que implica una transacción en el punto doctrinal á que antes me he referido, ni afirma ni niega; tiene su opinión, la opinión que aquí ha sostenido; pero entiende, y este es el objeto de la transacción, que este punto puede quedar sometido á la resolución de los tribunales competentes. Pero el establecimiento de este artículo en modo alguno puede negar ni niega las facultades que la Administración activa, el poder ejecutivo tienen para ejercitar la acción de lesión de los intereses del Estado en todas las clasificaciones que entienda, por una ó por otra causa, por una ú otra razón, que son lesivas de estos intereses. En tiempo se está para ejercitar esta acción. Por lo tanto, el Gobierno, si entiende que en estas clasificaciones, ya en el punto concreto á que se refería el art. 1.° del primitivo dictamen, ya en cualquiera otro, hay una lesión, un perjuicio, ejercitará seguramente la acción administrativa que le corresponde.

Pero después de todo, ¿qué es lo que aquí se ha hecho? No se ha hecho más ni menos que reproducir el art. 1.° del proyecto traído aquí por el Gobierno de S. M., y admitido y reproducido íntegramente por el dictamen de la Comisión. ¿Dónde hay, por tanto, esa abdicación? ¿Dónde ese abandono de la corrección de aquellos abusos que aquí se trataba de corregir, y que después de denunciados, víctimas de un temor á no sé qué peligros, transigíamos con ellos, los tolerábamos, retrocediendo en nuestro camino? Ninguno, absolutamente ninguno de tales abusos amparamos, ni con ellos estamos dispuestos á transigir. Nosotros hemos restablecido el art. 1.° del proyecto del Gobierno, y á los abusos que con él se corrigen son á los que se refería, y no podía ser á otros, el Ministro de Ultramar en el preámbulo de su proyecto. Por tanto, ¿qué abusos son esos que se denuncian, se tratan de corregir, y cuya corrección después se abandona?

Vamos á la última observación, como el señor Calbetón decía, ó impugnación á este art. 1.° Se refiere ésta á la excepción, á juicio de S. S. completamente injustificada, que se hace de las viudas y de los huérfanos, es decir, de las pensiones de viudedad y orfandad, no sometiéndolas á la revisión. En primer término, claro está que por las mismas consideraciones que antes hacía sobre los principios absolutos de justicia en las leyes, claro está, digo, que estos principios absolutos, en el caso de la revisión que se discute, nos llevarían sin duda á hacerla extensiva á los expedientes de clasificación de viudedades y orfandades; mas para hacer esta excepción se ha tenido en cuenta en primer término un principio de equidad, que no constituye verdaderamente una novedad en esta materia; pero además este artículo no es otra cosa que la reproducción del primitivo proyecto presentado por el Gobierno de S. M.; tiene su explicación y complemento en el art. 2.° del mismo proyecto, el cual limita la revisión á determinar si el que cobra su haber pasivo por las cajas de Ultramar ha prestado ó no sus servicios en aquellas provincias; y como el derecho de las viudas y huérfanos no nace de sus propios actos ni de sus servicios, sino de los de sus causantes, se sigue como consecuencia, que, reducida la revisión á la prestación de servicio en Ultramar, cae por su base la necesidad de hacerla extensiva á los expedientes de las viudas y huérfanos.

Creo que con estas ligeras observaciones dejo contestadas las principales que ha hecho el Sr. Calbetón, y me siento.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Razón tenía yo, Sres. Diputados, en pedir que me contestara uno de los señores Diputados hijos de Cuba que hay en el banco de la Comisión, porque á buen seguro que si alguno de ellos me hubiera contestado no habríamos oído de labios del Sr. Gil Becerril las palabras *posesiones ultramarinas*. Es necesario, Sr. Gil, conocer el tecnicismo y saber lo que en aquellos países significa la frase posesiones ultramarinas y lo que se diferencia de provincias. Pero en fin, ya que ni el Sr. Alfau ni el Sr. Santos Ecay han querido contestarme, podremos decir que tres hijos de Cuba, reconociendo los abusos, no los quieren quitar.

Por lo demás, Sres. Diputados, ya habréis visto que la contestación del Sr. Gil Becerril ha ocupado más tiempo que mis observaciones, lo cual quiere decir que no está tranquila su conciencia, como lo prueba que ha expuesto una porción de razones y argumentos sobre cuestiones que yo no había tratado, limitándome á una simple protesta sobre el artículo 1.°

Tengo que rectificar un error de concepto que me ha atribuído el Sr. Gil Becerril. Yo no he sentado como doctrina general que en todas ocasiones deban los Gobiernos callar los abusos, conociéndolos; lo que he dicho es, que los Gobiernos, cuando proclaman los abusos aquí, deben extirparlos todos, no en la medida de lo posible, sino extirparlos todos, y más tratándose de las provincias de Ultramar.

Es claro, después de esto, dice S. S., que el principio en que se funda la excepción de las orfandades y viudedades para la revisión, es el de la equidad; y dirigiéndose á mí, decía: que mucho mejor comprendería el pensamiento de la Comisión si relacionase este art. 1.° con el 2.° Con el 2.°, ¿de

qué? (*El Sr. Gil Becerril*: Del proyecto de ley.) ¿Luego SS. SS. van á aceptar como enmienda el art. 2.° del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar? Bueno es que lo sepamos oficialmente, porque ya nos dijo ayer el Sr. Ministro de Ultramar que no hiciéramos caso de lo que dicen los periódicos, sino de lo que aquí se dice, y ya sabemos que el art. 2.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar va á ser admitido por la Comisión. En ese caso, tiene S. S. razón si acepta el criterio del Sr. Ministro de Ultramar, que consiste única y exclusivamente en que se haga la revisión de expedientes para el fin exclusivo de saber y comprobar si los que disfrutan la pensión en la Península han servido personalmente en Ultramar, y puede decirse que en la mayoría de las ocasiones los huérfanos y viudas no se encuentran en este caso.

Pero aquí viene mi razonamiento, señores de la Comisión: ¿y para esto habéis hecho una ley que ha traído tantísimos compromisos y tantos disgustos, para que se declare la revisión de expedientes sólo con el objeto de comprobar si un individuo ha servido personalmente en Ultramar? Pero ¿no han convenido los impugnadores del dictamen y del proyecto del Gobierno en que estos expedientes no son más qué cinco ó seis? Señores Diputados, por cinco ó seis pensiones ilegítimas, en todo caso, que yo creo que son tan legítimas como las otras, por tener la misma razón de ser, porque el cobro del peso por escudo en la Península lo obtienen los que han servido seis años allí y han cumplido cierto número de años de servicio, y arranca de una Real orden de 1858, y el haber estado casado con una cubana es otra de las condiciones que esa misma Real orden establece; es decir, que, para que se muestre más vuestro apocamiento y debilidad, hacéis esta ley para cinco ó seis individuos y no tenéis inconveniente de arrostrar los peligros que esto puede ocasionar, y en cambio os habéis vuelto atrás cuando 600 ó 700 individuos os decían que atacábais á sus derechos legítimos.

Está bien; bueno es que conste, y nada más, porque yo no quiero discutir con la Comisión. Yo no he venido á hacer excepción de ninguna especie, sino á sentar protestas, á anunciar desde luego que, después de sentada esta protesta y determinado este criterio, si el Sr. Ochando, que creo va á presentar una enmienda relativa á los que están casados con hijas del país, yo votaré por que se satisfaga también el peso por escudo á todos los casados con hijas del país, aunque residan en la Península; porque sería verdaderamente injusto é ilógico que concediéndoles la pensión á los otros, á éstos, porque no son más que cinco ó seis, se les sujetara á revisión, se les cercenara su pensión, y hasta para ponerles el *Inri* en la frente, se les dice que se les dará de bonificación un tercio como limosna, porque habían adquirido ilegítimamente su derecho.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Muy pocas palabras, señores Diputados, para rectificar las del Sr. Calbetón.

En primer término, no creo que tenga la gravedad que S. S. supone el que yo haya empleado la frase posesiones de Ultramar en lugar de provincias de Ultramar, sobre todo si se tiene en cuenta que yo me refería lo mismo á Cuba y á Puerto Rico que á Filipinas y á nuestras posesiones del golfo de Guinea. Esto por lo que respecta á esa insignificante rectificación.

Nosotros, Sr. Calbetón, no hemos admitido en modo alguno el art. 1.° de nuestro actual dictamen ni desistido del anterior porque aquí se trate de cinco ó seis y allí se tratase de muchos más individuos. Es por completo aventurado el afirmar que sólo á cinco ó seis individuos comprende el art. 1.° del proyecto. Ni S. S. ni nadie... (*El Sr. Calbetón*: Según los datos oficiales que se han leído aquí), ni S. S. ni nadie puede decir que sean cinco ó seis los que en el caso previsto en el proyecto están comprendidos; precisamente para eso se decreta la revisión, y cuando la revisión se haga, se verá los que en esas condiciones se encuentran y el mayor ó menor alcance que tiene este art. 1.° bajo el punto de vista económico. Su señoría hace una afirmación completamente gratuita, y yo, enfrente de su afirmación presento la mía de que son muchos más seguramente, muchísimos más que esos cinco ó seis que dice S. S. los que quedan sujetos á la revisión.

El Sr. Calbetón no quiere discutir con la Comisión, no quiere discutir con nadie. En realidad, para S. S. no hay en el proyecto más que el art. 1.°, y claro es que si sólo el art. 1.° fuera el que constituyese el proyecto, aun siendo por sí solo importante, quizá no fuera lo suficiente para justificar la importancia y la necesidad de la ley. Pero hay otros artículos muy importantes que el Sr. Calbetón podrá analizar, y cuya trascendencia podrá apreciar en el curso de la discusión, y yo espero que entonces rectificará esa apreciación suya de que no se necesitaba un proyecto de ley como éste, que ha dado lugar á tan acalorados debates para producir un resultado tan insignificante.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, aun cuando brevísimas, no puedo renunciar á las observaciones que es indispensable que yo haga acerca de este art. 1.° que se está discutiendo, porque es necesario que sin perder un punto vayamos fijando bien nuestra posición y diciendo lo que á nuestro entender significa la obra de la Comisión y del Gobierno.

La verdad es, Sres. Diputados, que todo cuanto ha ocurrido con motivo de la discusión de este proyecto de ley, en la primera parte de aquélla, está bien explicado: se comprende con sólo pasar la vista por el epígrafe con que este proyecto de ley fué presentado por el Sr. Ministro de Ultramar. Oidlo, porque tal vez no lo recordéis: *Proyecto de ley sobre revisión de los expedientes de las clases pasivas que perciben sus haberes por las cajas de Ultramar, y disposiciones relativas á la declaración de derechos para lo sucesivo*. Nada más retumbante se puede dar. Pues todavía el artículo que estamos discutiendo, que es el 1.° del proyecto, encierra más pretensiones; y aunque se leyó ayer, voy á repetirlo para que la Cámara no lo olvide: «Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantías, pensiones, jubilaciones ó retiros por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.» ¿Qué habían de hacer las infelices clases pasivas ante amenaza semejante? Se les vino el mundo encima: ante tan fiera revisión de sus expedientes, la más mínima duda iba á costarles la

pensión, la cesantía, la jubilación, el retiro ó lo que perciben por las cajas de Ultramar.

La verdad es que, presentadas las cosas con este estrépito y con este ruído, parecía como que el proyecto de ley de clases pasivas presentado por el señor Ministro de Ultramar iba á concluir con ellas.

Pero estamos todos en el secreto, y después de este art. 1.°, viene el tío Paco con la rebaja; es decir, que en el art. 2.°, que no lo es todavía, pero que todos sabemos que va á serlo, se dice que la revisión tendrá *por único objeto* averiguar si los que perciben haberes á razón de peso por escudo por las cajas de Ultramar han servido allí ó no personalmente.

Señores Diputados, esto recuerda muchas de las disposiciones que hay en nuestra legislación, las cuales sin duda han servido de precedente al Sr. Ministro de Ultramar y á la Comisión. Por ejemplo: no sé si habrá alguien que pase la vista por nuestro Código de comercio á quien no hagan sonreir los artículos relativos á los Bancos de emisión y descuento. En ellos se establecen las formalidades que tienen que llenar esos establecimientos de crédito, se señalan las responsabilidades y se describe todo cuanto se relaciona con esos Bancos; y después se dice: mientras dure el privilegio del Banco de España, ningún otro Banco podrá serlo de emisión. Y ese privilegio del Banco de España no dura más que... ¡hasta 1920!

Esto ocurre con la revisión que propone el señor Ministro de Ultramar en el art. 1.°; es decir, se va á revisar *todo*; pero la revisión tendrá únicamente por objeto averiguar si el que cobra ha estado en Ultramar. De modo que ese es el único resultado que la revisión va á tener, y yo pregunto: si ese es el pensamiento de la Comisión, y sobre todo, el pensamiento del Gobierno, ¿por qué no dice terminantemente que se procederá á la revisión de los expedientes de aquellos que hayan alcanzado el retiro ó la jubilación por el título tal ó por el título cual, por el que designe la legislación vigente? Porque yo supongo que han de estar clasificados los expedientes teniendo cada uno una carpeta que diga: retirados por edad, jubilados por tal ó cual concepto. Y así deben llevarse los índices, tratándose de Guerra en el Consejo Supremo, y tratándose de las clases civiles en la Junta de clases pasivas, y de esta manera se ha debido designar lo único que se somete á revisión. ¿Para qué ese título pretencioso y para qué hablar tanto de revisión, si todo eso no son más que cuentas de abalorio con las cuales no podéis engañar á nadie, y menos á las provincias de Cuba, donde nos encontramos, no en los días del descubrimiento, sino en los del cuarto centenario?

Ya véis, pues, que este artículo, en realidad, no significa nada, no es más que una pretensión, un conato frustrado con el que no se logra cosa alguna, como no sea lo que ha dicho mi querido amigo el señor Calbetón, estropear la felicidad de seis ó siete matrimonios. Si el asunto se pudiese tomar á broma, al ver el empeño que se pone en sacar adelante este proyecto exclusivamente para privar á unos cuantos maridos de lo que vienen disfrutando con arreglo á la ley, aunque en condiciones ilegales; al ver, digo, el empeño que ponéis en eso, podría creerse que alguno de esos maridos os había quitado la novia, y por eso les tenéis tanto horror. Yo no sé si se conseguirá que puedan cobrar una tercera parte con cargo á la Península; eso ya sería algo que haría desaparecer mi idea primitiva, pues les dejaríais un dote regular.

El mismo art. 1.°, después de establecer la revisión, consigna la excepción primera, que consiste en que no se sometan á revisión los expedientes de viudedades y orfandades. Y aquí se me ocurre preguntar: ¿por qué la Comisión y el Sr. Ministro de la Guerra, que estaba conforme con el dictamen; por qué personas de tan buenos sentimientos, como yo reconozco que los tienen, especialmente muchos de los individuos de la Comisión que son amigos míos, han podido prescindir de las viudas y de los huérfanos, cuya protección ha constituído un título tan alto para el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Qué hacía la Comisión con las viudas y los huérfanos? ¿Por qué los sometía á la revisión? ¿Es que tenéis el corazón tan duro que no os compadecéis de esos que han inspirado uno de los párrafos más elocuentes que tiene el preámbulo? (*El Sr. Gil Becerril*: ¡Si no hemos prescindido de ellos!) Pues ¿dónde están en el dictamen exceptuados esos expedientes? (*El Sr. Gil Becerril*: No estaban incluídos.) Yo miro y remiro el dictamen de la Comisión, y no veo eso; lo único que veo es, en el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, consignada la excepción: «se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día á las familias que vienen en su disfrute.»

Pero no; no creáis que esto que acabo de decir obedece realmente á mis ideas ni á mis sentimientos; yo me explico que la Comisión, en donde hay tres hijos de las provincias de Ultramar y dos de Cuba, le haya dicho al Sr. Ministro de Ultramar: sí; es muy bueno y muy santo, y muy caritativo y muy digno de que cualquier caballero lo tome bajo su protección, el que las viudas y los huérfanos sigan cobrando sus haberes sin someterlos á una revisión; eso demuestra mucha hidalguía; pero nosotros, que conocemos aquel país, sabemos que hay allí también viudas y huérfanos á los cuales el Sr. Ministro de Ultramar con sus reformas ha quitado acaso el pan, obligado por la necesidad de hacer economías; y mañana, cuando se impongan los tributos que han de establecerse para pagar esas orfandades en lo que tengan ó puedan tener de ilegítimas, tendrán tal vez que embargarse y venderse los únicos bienes con que cuentan los huérfanos y las viudas que allí están; y entre uno y otro extremo, no cabe dudar, porque á las viudas y huérfanos que están en posesión de sus haberes no se les quita más que una pequeña parte, y por el contrario, si se las exceptúa, se ha de echar sobre aquel país el recargo de un haber ilegítimo, que acaso produzca la miseria en algunos hogares desvalidos; y han hecho muy bien los señores de la Comisión en no consignar en su dictamen esa excepción, porque no debía existir.

Tratárase de quitarlas en absoluto todo lo que tienen para su subsistencia, y entonces yo pondría mis sentimientos al lado de los del Sr. Ministro de Ultramar; pero cuando se trata de dejar á los unos en posesión de lo que no les corresponde, cuando tienen bastante para su subsistencia con lo que legalmente deben percibir, y de quitar á otros acaso todo aquello con que cuentan para vivir, no se puede siquiera dudar. Si estos son los sentimientos que han inspirado á la Comisión, yo estoy con ella; lo he dicho de una manera bien explícita.

Pero entiendo que la Comisión, en esta, como en tantas otras cosas, ha cambiado en absoluto de criterio.

Os quejábais de que os acusase el Sr. Calbetón de no tener criterio. ¿En qué lo habéis mantenido? ¿En qué se parece este art. 1.º que estamos discutiendo al que vosotros teníais en el dictamen? ¿Qué estáis haciendo ahí? Pues qué, ¿es posible siquiera seguir una discusión acerca de un proyecto importante en los términos en que lo estamos haciendo, no por culpa de la Presidencia, lo confieso desde luego, sino por la índole del asunto y por los términos en que la Comisión y el Gobierno se empeñan que discutamos? ¿Es posible sostener un debate de este modo, encontrándonos con que un artículo total, absoluta, radicalmente distinto, que no se parece en nada al del proyecto del Ministro, es sustituído por el del Ministro, con lo cual se trastorna por completo todo el proyecto, como que se le pone una cabeza diversa?

Y ahora está ocurriendo más que esto: estamos leyendo enmiendas al art. 2.º ¿Creeréis que son al artículo 2.º del dictamen de la Comisión que está sobre la mesa? Pues no es eso; son enmiendas al que pasará á ser art. 2.º del dictamen y que hoy lo es el del proyecto. Tal es, por ejemplo, la enmienda del señor Ochando, en la cual se habla de un párrafo 2.º que no tiene el art. 2.º del dictamen de la Comisión.

Y yo os digo, Sres. Diputados, que el presentar enmiendas á una enmienda, y enmiendas á un artículo que todavía no se sabe si lo será; el hacernos discutir de esta manera por no retirar el proyecto y por no traer en él el pensamiento claramente manifestado, hace que todo sea imperfecto, que todo sea un barullo, en el que no es posible que los que estamos impugnando y los que quisiéramos no impugnar sepamos á qué atenernos, sepamos cuál es el espíritu del Gobierno, cuál es el de la Comisión, y qué es lo que por fin va á prevalecer; porque tenemos esas enmiendas de sorpresa, que, al ser admitidas, cambian radicalmente la faz del proyecto. Por esto, pues, y porque es completamente inútil esa revisión, dados los términos á que se reduce, yo ruego á la Cámara que no apruebe el art. 1.º del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Difícil, Sres. Diputados, excesivamente difícil es la situación de la Comisión en este debate, porque se nos presenta un fenómeno que si al pronto pudiera sorprendernos, después de todo, resulta natural en este sitio. Sitio de controversia obligada el Parlamento, sitio en que están pendientes, ya intereses particulares, ya intereses de partido, para plantear desde luego la contienda y la oposición por sistema, no es extraño que en este prolongado debate se haya encontrado la Comisión sometida á embates de tan distintas discusiones, que ellas han venido á dar por resultado definitivo el presentarla erróneamente en continua contradicción consigo misma, contradicción que este modesto Diputado no encuentra sino entre unos y otros lados de la Cámara, entre unos y otros intereses particulares, enfrente de los intereses generales del país y enfrente del criterio y el pensamiento que han determinado la existencia de este proyecto de ley y el dictamen de la Comisión, que desde el primer momento estuvo como sigue hoy, compenetrada completamente con el primitivo pensamiento del señor Ministro de Ultramar.

Antes, Sres. Diputados, eran los intereses de la clase militar los que erróneamente se presentaban como agredidos por el proyecto, los que hacían levantar fuertes clamores, clamores que al fin y al cabo han venido á concluir en una concordia, ¿sobre qué? sobre lo que constantemente han dicho el Gobierno y la Comisión, es á saber: que no se ha venido aquí á tocar, ni á perturbar, ni á lesionar en manera alguna derechos legítimamente adquiridos.

Creían las clases militares, ó mejor dicho, se les hizo creer, que iban á quebrantarse derechos adquiridos de esas clases mismas, y la Comisión sostenía que esos derechos no iban á ser lesionados. A fuerza de explicaciones y esclarecimientos, compenetrándose esas clases y la Comisión, llegaron á convenir en que indudablemente no se iban á herir los verdaderos derechos adquiridos, y sobre la base de esos derechos adquiridos se vino á lo que hoy se llama aquí una transacción, y yo llamaré simplemente una inteligencia. En cambio se levanta en esta sesión el Sr. Villanueva, no ya á defender los intereses de una clase, sino á irritarse porque los intereses de unas clases desvalidas, constituídas por las viudas y los huérfanos, se han respetado en el proyecto de ley en nombre de la equidad, en nombre de la piedad y la humanidad, en nombre de sentimientos que han venido infiltrándose á través de las legislaciones de todos los pueblos y de todos los tiempos.

Al rebelarse S. S. contra el respeto á los derechos ó contra el amparo á esas clases desvalidas, viene á pretender presentar otra vez en discordancia el dictamen de la Comisión y el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. ¿Dónde está la discordancia? Es cierto que en el dictamen de la Comisión y en el artículo que ha sido sustituído por la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro se pasaba en silencio los derechos de las viudas y de los huérfanos; pero ese mismo silencio, esa misma omisión expresa, estaban denotando que la ley no alcanzaba á las viudas y á los huérfanos en cuanto á la revisión de sus expedientes. Quiere decir que en el dictamen de la Comisión estaba implícito lo que hoy, por virtud de la enmienda admitida, queda explícitamente consignado en la ley.

¿Qué decía el primitivo dictamen de la Comisión? Pues decía que serían sometidos á revisión los expedientes de declaratorias de *cesantías, jubilaciones* y *retiros*. ¿Hay aquí nada que se refiera á las viudas y á los huérfanos? ¿Pues qué ha hecho la Comisión al aceptar la enmienda que procede del proyecto del Gobierno, sino aclarar de manera que no quepa duda, de una manera explícita, lo que implícitamente estaba ya consignado en el dictamen?

Creo que no necesito contestar más á las observaciones del Sr. Villanueva.

En cuanto á los cargos graves que el Sr. Calbetón nos hacía antes á los hijos de Ultramar que nos sentamos en este banco, y que por el orden de la discusión yo no había querido recoger en aquel momento, voy á decir también dos palabras.

Entienden los Diputados de Ultramar que se sientan en este banco, que lo verdaderamente perturbador para la política de España en aquellas provincias, es lo que ha dicho S. S. (*El Sr. Calbetón*: Lo creo

que lo entienda S. S. así.) Entiendo que es verdaderamente perturbador que S. S. venga á decir en el seno del Parlamento, que el Gobierno ha denunciado graves abusos cometidos en las provincias de Ultramar, y que luego ha seguido consintiéndolos. ¿Dónde está eso? (*El Sr. Villanueva*: Ahora se lo diré á S. S.) Pues qué, ¿no basta el propósito claro del Gobierno de poner coto á esos abusos? ¿No basta que el Gobierno los denuncie á la faz del país y á la faz del Parlamento? ¿No basta que el Gobierno lleve la revisión de esos expedientes hasta donde es puramente posible, hasta donde es legalmente posible, porque no cabe que vayamos á atacar los derechos legítimamente adquiridos? Lo que resulta, Sres. Diputados, es, que tanto el Gobierno como la Comisión, quedan justificados de los primeros cargos que se les han dirigido en esta Cámara durante la primera parte de este debate. Erróneamente se decía que veníamos aquí á sostener un proyecto de ley perturbador, y hoy se ve claramente que lo que venimos á evitar, no con transacciones improcedentes ó injustificadas, sino con verdaderas y justificadas inteligencias, es la perturbación misma. He concluído.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á empezar por donde ha concluído el Sr. Alfau, haciéndolo con tanto mayor gusto, cuanto que no hablaré sólo en mi nombre, sino también en el de mi amigo el Sr. Calbetón, que desea no volver á molestar la atención de la Cámara haciendo rectificaciones ó pronunciando nuevos discursos.

En mal hora ha dicho el Sr. Alfau, acusándonos por nuestro modo de discutir, que esto es lo perturbador; y ¿por qué no decirlo claro? lo antipatriótico en las provincias de Ultramar, y no lo que hacen sus señorías, que consiste en estar apoyando lo que el Gobierno de S. M. ha dicho acerca del proyecto de ley y lo que para el pasado y para lo porvenir se propone hacer.

Preguntaba S. S., contestando á la objeción que le hizo el Sr. Calbetón de que apoyaba conscientemente hechos que el Gobierno había calificado de abusos, que el Gobierno había declarado que no estaban dentro de la ley, y que, sin embargo, llevaban como consecuencia el que se continuasen pagando por el Tesoro de Cuba; preguntaba, digo, S. S.: «¿cuándo ha dicho eso el Gobierno?» Pues va á oirlo el señor Alfau.

Vaya S. S. dando el sentido que crea que debe dar á las frases siguientes. Procuraré indicarlas, para que aparezcan en el *Diario de Sesiones* subrayadas y para que se sepa que están tomadas textualmente del preámbulo del Sr. Ministro de Ultramar, que hasta ahora no se ha comentado aquí más que bajo un aspecto, pero que ahora lo va á oir S. S. comentado bajo otro; porque, sin duda engolfados S. S. y los demás señores de la Comisión que nacieron en aquellas provincias, engolfados en elaborar el dictamen que no ha podido ser discutido ni aprobado, no se fijaron lo suficiente en el preámbulo. Decía el señor Romero Robledo que no debían las provincias de Ultramar satisfacer más cargas que *aquellas que descansan en el precepto expreso de la ley, únicas que deben respetar los poderes públicos*, y en manera alguna las que sean *mercedes graciosas é irritantes otorgadas por el favor*, ó *donativos desmoralizadores*; que tampoco deben pagar *las muchas concesiones de derechos que no se ajustan ni á la letra ni al espíritu de las leyes*. Eso en todas partes es una injusticia, Sr. Alfau, y en las provincias de Cuba también, porque no son distintas de las demás de la Monarquía ni de ninguno de los demás países de la tierra. Que constituye *parciales injusticias* que *pagan hoy las provincias de Ultramar por corruptelas ó falsas interpretaciones de leyes que nada consignaron que pudiera servir de fundamento á aquéllas.*

Añade que disfrutan esas pensiones *los favoritos de la suerte*, los que cobran sus haberes pasivos por virtud de *notorias contradicciones ó grandes injusticias* y *que gozan pensiones que no tienen fundamento claro en el precepto legal;* y alude á los que *han buscado y obtenido pingües derechos pasivos de Ultramar para vivir y gastarlos en la Península, ofreciendo á la pública consideración el contraste de gozar pensiones funcionarios de modesta categoría, muy superiores á las que disfrutan los que ocuparon los más altos destinos del Estado.*

¿Le parece esto al Sr. Alfau bastante para demostrar que el Sr. Ministro de Ultramar ha reconocido que hay abusos, que hay algo sobre lo cual es indispensable que, lejos de correrse un velo, se haga mucha luz y se haga mucha justicia? Pues oiga ahora lo que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entre otras cosas, en el discurso que tuvimos el gusto de escucharle no hace muchas tardes: «El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho: yo no puedo reconocer tales ó cuáles derechos, porque un examen sincero y leal de la legislación me lo veda; pero están ahí hechos consumados más ó menos excusables, pero sobre los cuales conviene que las Cámaras echen el velo de su aprobación definitiva.» Esto dijo el señor Ministro de Ultramar. (*Denegaciones en algunos bancos.*) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice: el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho: de suerte que quien dijo eso fué el Sr. Ministro de Ultramar, ó no diría la verdad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ahora voy á continuar: «En efecto: si ha habido tribunales; si ha habido Ministerios que han declarado tales ó cuáles derechos, aunque esos derechos fueran dispensables, como muchos de ellos entiendo yo mismo con toda lealtad que lo han sido; si ha habido tribunales ó representantes del Poder ejecutivo que por errores excusables de interpretación han acordado estos derechos, más ó menos equivocadamente, esos son hechos consumados sobre los cuales no debemos volver.» Y más adelante añadía: «El Sr. Ministro de Ultramar no se ha negado ni se niega, lo ha dicho aquí esta tarde, á acceder, por cierta consideración de equidad, á que los hechos consumados, tales como los entiende y yo los entiendo, sean respetados.»

Para tener estas ideas en el Gobierno, se pagan las consecuencias, pero no se las hace pagar á las provincias de Ultramar ni á ninguna otra de la Monarquía.

¿Está S. S. convencido de que, con efecto, en el proyecto de ley viene el reconocimiento de algo que no es un derecho, y que se echa sobre aquellas provincias algo que va á gravarlas injustamente, ó que

se consiente que siga, después de haber descubierto á la faz del país su existencia?

Y ahora todo lo que me queda ya que rectificar, realmente es de poca importancia. Yo no quisiera discutir con la Comisión; pero, entiéndalo bien la Comisión: no porque no lo estime una honra para mí, sino porque me hago cargo de la situación violentísima en que se encuentra, y experimento hacia ella aquel sentimiento que hidalgamente se ha de sentir cuando se ve á alguien colocado, por circunstancias del acaso, en una situación desgraciada ó desfavorable.

Que la hemos acusado de que tiene muchos criterios. Realmente, no debemos decir que tiene muchos criterios, sino afirmar que no tiene ninguno, que no tiene más que el del Sr. Ministro de Ultramar. Si el Sr. Ministro de Ultramar la dice media vuelta á la derecha, da media vuelta á la derecha; si la dice media vuelta á la izquierda, la da también; y para la Comisión viene á resultar que media vuelta á la derecha es lo mismo que media vuelta á la izquierda, aunque es todo lo contrario, como dice el cuento. Pero en fin, la Comisión ahora se entusiasma de nuevo con el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, tal como lo trajo á la Cámara. Sea enhorabuena. Con tal que le dejárais aquella virtualidad que parece que antes tenía, y era causa de esas protestas que de otro lado venían, y que se han acallado desde el instante en que creen que para ellas no hay ya peligro; con tal de que el presupuesto de Cuba no se viera recargado injustamente, nosotros sólo tendríamos que aplaudir.

Por otro lado, es de desear esto, y también puede ser que se satisficieran ahora algo los sentimientos del Sr. Ministro de la Guerra, que me parece no ha debido estar muy conforme con el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, ni con el primer dictamen de la Comisión, ni con el segundo, ni con el tercero, y no sé si estará conforme con algo.

En el dictamen de la Comisión no se establece excepción alguna en favor de las viudas y huérfanos, porque lo que hay en él es que en el art. 6.° se mantiene el precepto de la revisión, y los artículos 1.°, 2.° y siguientes contienen el precepto terminante de que la residencia en Ultramar es indispensable para cobrar el peso por escudo. No las mencionábais expresamente; ¿y para qué habíais de hacerlo? Las viudas y huérfanos cobran pensiones, y esta palabra comprende todas las denominaciones especiales que en el proyecto se usan, y á todas es aplicable, sin excepción alguna, la disposición referente á la residencia. Si SS. SS. las exceptuaban, peor para SS. SS., porque no han debido hacerlo. Si se tratara de privar en absoluto á las viudas y huérfanos de su viudedad ó de su orfandad, he dicho y repito, y no me cansaré de decirlo, que mis sentimientos no hubieran sido inferiores á los de la Comisión ni á los del Sr. Ministro, y no creo que hubiera habido nadie que hubiese vacilado antes de dejar en la miseria á esas personas desgraciadas; pero no se trata de eso, sino de que se sometan á la regla general de ir á residir en Ultramar para tener mayores haberes, y si quieren vivir aquí, que se equiparen á las dignísimas y estimables viudas y huérfanos de servidores del Estado que viven en la Península. Todo esto no merece echar á vuelo las campanas para pregonar sentimientos que todos tenemos.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: Muy pocas palabras; pues si bien el Sr. Villanueva, en vez de rectificar, ha pronunciado un segundo y elocuentísimo discurso, glosando el preámbulo de este proyecto de ley y también el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo conceptúo que este segundo discurso es perfectamente impertinente á la cuestión que se debate; porque aquí estamos discutiendo el art. 1.° del dictamen, ó mejor dicho, la enmienda ó reforma de ese primer artículo; y en cuanto á eso, nada tienen que ver las calificaciones que en el preámbulo del proyecto y en el discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se hicieran acerca de los abusos que aquí se han denunciado y que se trata de perseguir en parte y corregir en absoluto para el porvenir, referentes todos á funcionarios erróneamente clasificados, y no á viudas ni huérfanos. (*El Sr. Calbetón*: Eso era para lo del patriotismo.) En cuanto á la inteligencia que ha dado el Sr. Villanueva al art. 1.° del dictamen de la Comisión para seguir demostrando lo que ha llamado incongruencia ó discordancia entre el dictamen de la Comisión y el proyecto del Sr. Ministro, debo limitarme á decir á S. S. que lea el primer artículo de nuestro dictamen y verá si hay conformidad ó no entre él y el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. Nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González Olivares para consumir el tercer turno.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: No teman los Sres. Diputados que yo prolongue, interviniendo en él con la extensión que su importancia exigiría, un debate con tanta brillantez mantenido, y cuyas razones fundamentales han sido ya expuestas con elocuencia. Si se tratara sólo de manifestar una opinión particular, por grande que fuera el estímulo de mi deseo y de lo que yo pudiera estimar exigencias de mi situación personal, ciertamente que no hubiera molestado la atención de la Cámara y me hubiera limitado á emitir mi voto con arreglo á los dictados de la opinión y á las necesidades del país. Pero la minoría á la que tengo la honra de pertenecer, ha creído que, dada la importancia del asunto, era preciso hacer algo más que votar, que era preciso consignar clara y terminantemente nuestra opinión sobre este asunto, y sin duda porque tuve, hace ya tiempo, la honra de proponer algo que en su sentido se parece mucho á lo que aquí ha venido á proponer el Sr. Ministro de Ultramar, me ha encargado á mí de hacer esta manifestación. He aquí la excusa de mi intervención.

Conocida era ya nuestra opinión: la prensa la había publicado, y pública la habíamos hecho nosotros en la tarde de ayer al votar la enmienda tan brillantemente defendida por el distinguido Diputado por Cuba Sr. Alvarez Prida. Y aprovecho esta ocasión, aunque sea fuera de tiempo, para rogar á la Mesa se sirva ordenar que se consigne mi voto con la minoría en la enmienda del Sr. Alvarez Prida, puesto que no me encontraba yo en el salón.

Hemos estado desde el primer momento al lado del Sr. Ministro de Ultramar, aplaudiendo incondicionalmente su vigorosa iniciativa y la patriótica tendencia en que esa iniciativa se halla inspirada, que es la de satisfacer un deseo tan hondamente sentido por el país, como es el de las economías; y lo

estamos no sólo en el proyecto que se discute, sino en otros que necesitan para juzgarse la comprobación del tiempo y de la experiencia. Y hemos aguardado esa comprobación para otorgarle nuestro aplauso, porque nos parece que en este terreno vale más la acción que no frases como las que el Gobierno ha puesto en el preámbulo de los presupuestos, que por cierto, y dicho sea de paso, parecen como encaminadas al Sr. Romero Robledo; frases en que se dice que es preciso meditar mucho las reformas, porque si no son precedidas de concienzudo estudio, sólo sirven para producir perturbación en los servicios; frases que no tienen más objeto que excusar inercias y disculpar timideces, que bien claramente se acusan en un proyecto de presupuestos que, si en apariencia nivelados ó casi nivelados, se salda en un déficit moral y enorme entre la pequeñez de su estructura, lo mezquino de sus atrevimientos y las tristezas de la realidad presente, las dificultades de nuestra situación financiera y las exigencias de la opinión.

No tomamos, sin embargo, parte en la discusión de la totalidad de ese proyecto, y no la tomamos, á pesar de las excitaciones, siquiera no fuesen dirigidas á nosotros, del Sr. Romero Robledo; ¿sabéis por qué, Sres. Diputados? Porque sólo estábamos de acuerdo con el articulado de ese proyecto.

No lo estábamos con su preámbulo, que por las razones expuestas aquí por los Sres. Calbetón y Villanueva, y que no he de repetir, creo yo que hubiera valido más, perdóneme el Sr. Ministro de Ultramar esta franqueza, que no se hubiera escrito, siquiera no hubiese sido más que porque S. S. se hubiese evitado declaraciones que no se compadecen bien con la exigüidad del alivio que para el Tesoro de Cuba va á obtenerse por ese proyecto. No intervinimos en ese debate porque desde su comienzo vimos, como vió toda la Cámara, dudas, vacilaciones, desfallecimientos que no se compadecían bien con la vigorosa iniciativa del Sr. Ministro, ni con el calor, con la energía, con la verdadera pasión con que defendía su obra el Sr. Romero Robledo. Dudas y desfallecimientos que habrán podido obedecer, no nos negamos en nuestra imparcialidad á suponerlo, á razones de Gobierno, pero al fin dudas y desfallecimientos que han empequeñecido los resultados del nobilísimo propósito de S. S.

Hé aquí por qué viendo transigir á aquel á quien quisimos alentar, hemos aprovechado la primera ocasión que se nos ha presentado de afirmar nuestro criterio y la verdad y sinceridad de la cooperación ofrecida, votando la enmienda radical y práctica del Sr. Alvarez Prida. Y si algo más radical y más eficaz en el sentido de las economías se presentara, eso votaríamos nosotros; que no podemos olvidar que hace ya años, muchos años, por desgracia, el Tesoro de Cuba no puede con las cargas que sobre él pesan y que sus presupuestos se saldan con déficits; ni podemos olvidar tampoco que de aquellas cargas, una de las más pesadas es la destinada á satisfacer los haberes de las clases pasivas. Por eso sin duda llamó en primer término la atención del señor Ministro de Ultramar, como ha llamado la de todo aquel que por una ú otra razón ha tenido que preocuparse de la situación económica y financiera de la isla de Cuba.

Yo supongo que el Sr. Ministro de Ultramar se hallará dispuesto á seguir por el camino de las economías; nosotros lo estamos á ayudar en él á S. S.; y para tener autoridad para ello, y para presentar otras en virtud de nuestra iniciativa parlamentaria, es por lo que nos hemos puesto desde el primer momento del lado de ese proyecto, deplorando sólo que haya venido con aquella timidez de que S. S. mismo, hay que decirlo en honor suyo, se ha dolido. La única, la sola razón que nos preocupaba, era la de los derechos adquiridos; pero sobre tranquilizarnos acerca de este punto las protestas y, más que las protestas, los razonamientos del Sr. Ministro, creíamos y seguimos creyendo que cuando se dictan resoluciones contrarias al espíritu y aun á la letra misma de las leyes, siquiera sean dictadas por autoridad competente y en presencia de la Administración, cuyos intereses se lesionan, y aun admitiendo que esas resoluciones causen estado en cada caso particular, cuando esas violaciones de la ley sean sistemáticas, se hace indispensable, más aún que eso, es un deber la intervención del Estado para devolver á la ley toda su fuerza y todo su prestigio.

Y dichas estas desaliñadas frases, que no entraba en mi ánimo hacer tan extensas, me siento, afirmando una vez más, en nombre de mis amigos y en el mío propio, que nosotros estaremos al lado de toda medida que acuse una economía para el Tesoro, y que prestaremos nuestro decidido apoyo á cuanto en este sentido se proponga, venga de donde viniere.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el *Diario* el voto de S. S. conforme con el de la minoría en la votación de ayer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á pronunciar muy pocas palabras, pero que juzgo absolutamente necesarias.

Serán las primeras, para felicitar al Sr. González Olivares, para felicitar al Gobierno y para felicitar al país, de que voces tan patrióticas, en nombre de un grupo ó fracción política, se levanten en este recinto á manifestar su incondicional adhesión á toda idea que redunde en pro de los intereses públicos, ofreciendo su decidido apoyo á toda tendencia que redunde también en beneficio del Tesoro público, ya se refiera al de la Península, ya al de Ultramar.

Después de esto, yo pediría al Sr. González Olivares que rectificara el concepto de desfallecimiento en que ha supuesto al Gobierno en el asunto que discutimos. No voy á discutir si hay perfecta armonía entre el preámbulo del proyecto que tuve la honra de leer y el articulado; pero lo que sí tengo derecho á exigir á todo el mundo, es la confesión de que mientras se está defendiendo el articulado de ese proyecto, no cabe hablar de desfallecimiento. No será mía la culpa, si, por giros del debate ó por mala interpretación de él, han entendido algunos que el proyecto tenía miras más ambiciosas que las que trajo, concreta y determinadamente en su articulado.

Yo he dicho aquí desde el primer día, que traía un proyecto de ley de reforma tímida, y aun me parece que esta misma tarde lo ha recordado con su imparcialidad el Sr. González Olivares.

En efecto, Sres. Diputados, ese proyecto de ley que se discute, y cuyo primer artículo se va á votar, corta de raíz para lo sucesivo lo que yo he calificado de abusos en el pasado, recoge del pasado, en arras,

en prenda, en garantía de que no se repetirán esos abusos, la prenda suficiente para que se vea que á la larga no puede prevalecer lo que se hace contra las leyes.

Después de haber consignado estos dos hechos, que constituyen una ley de verdadera transacción, tienen poca importancia las distintas fórmulas, los distintos dictámenes que se han leído sobre esta materia. Transacción había en el proyecto que se discute y en el artículo que se va á votar desde el instante que se leyó en esa tribuna, y por consecuencia, desde el momento en que fué aprobado por el Gobierno de S. M. Este proyecto de ley respetaba la posesión de ciertos hechos, la posesión de ciertas pensiones y de ciertos haberes, y meramente excluía los de aquellos que no hubieran estado jamás en Ultramar. ¿Ha habido en esto concesión alguna? ¿Hay alguna vaguedad? ¿No estamos todos conformes en que eso es lo que yo leí en esa tribuna?

¡Ah! es que esto es poco, se dice ahora. Yo no tengo á eso absolutamente nada que oponer; yo no he pedido más á las Cortes, yo no les pido más que lo que he formulado en ese proyecto, ni el Gobierno de S. M. tampoco. ¿Es poco, es mucho, responde ó no responde á las necesidades públicas y á los deberes del Gobierno de S. M.? ¿Qué consecuencias tendrá eso inmediatas en el presupuesto de Ultramar, y qué consecuencias podrá tener en plazo más ó menos breve? Esos son hechos que se determinarán en la liquidación del primer presupuesto, y el tiempo irá diciendo cuál ha sido el alcance de esta reforma. Pero en fin, esa es nuestra reforma, esa es la reforma de este Ministerio conservador. ¿No habremos hecho nada? Pues hemos conseguido una grandísima cosa: hemos conseguido tener la definición del criterio del partido liberal.

Ya saben las clases pasivas que en tanto dure el Ministerio conservador serán respetados esos hechos, con la excepción única que el proyecto establece; ya saben, indudablemente, en Ultramar y en todo el país las clases pasivas, que ayer votó su programa el partido liberal, y que en seguida que venga al poder, de un tajo, de un hachazo, han de quedar reducidos y liquidados completamente todos esos abusos, todas esas pensiones. ¿No es así? (*Pausa.*)

Cuando se discutió esta cuestión ampliamente, invoqué yo el testimonio del partido liberal; aduje y traje á la consideración de los Sres. Diputados algunos actos de aquel partido ó de algunos de sus individuos que parecía que establecían un compromiso, y el partido liberal calló. Interrogados por mí los Sres. La Serna y Ochando para que dijeran en nombre de quién habían hablado, se levantó el señor La Serna, y dijo que hablaba autorizado por su partido, y el Sr. La Serna defendió el respeto de todo lo existente, que en el concepto de S. S. son los derechos adquiridos al amparo de la ley.

Pero ¿qué más? En la tarde de ayer se ha presentado aquí una enmienda que en mi juicio vulnera derechos adquiridos, que en el juicio del Sr. La Serna los vulnera también. (*El Sr. La Serna hace signos afirmativos.*) Lo está afirmando ahora mismo, lo afirmó ayer votando contra aquella enmienda el Sr. La Serna, como el Sr. Ochando y todos los impugnadores de este proyecto: el partido fusionista votó unánime, votaron todos los que estaban dentro de la Cámara en contra de esa afirmación de los que hasta ahora habían sido impugnadores del proyecto, de una fórmula precisa, concreta, determinada. El país tiene derecho á saber, y yo tengo derecho á preguntar, aunque no se me conteste: en la votación de ayer, ¿ha escrito en esta materia su programa el partido liberal? El partido liberal votando ayer nominalmente, ¿se ha comprometido á llevar á las leyes la proposición que ayer votó? Esta es una cuestión esencial; porque si no, Sres. Diputados, ¿qué es lo que aquí ha pasado? ¿Es que aquí es lícito votar que sí, votar que no, votar qué sé yo, sólo para hacer actos políticos en contra del Gobierno, para estimular, para aparecer que se ampara una oposición fuerte y enérgica contra un proyecto que tiende á hacer economías, y después de fomentar aquella oposición retroceder, y al día siguiente venir pidiendo soluciones más radicales? ¿En qué quedamos? ¿Qué es lo que aquí se vota? ¿Es que aquí no se hace más que votar siempre en contra del Gobierno? Pues que el país juzgue la actitud de todos nosotros.

El Gobierno tiene una solución de moderación, de concordia, de transacción con los hechos, de respeto á la mayoría de esos hechos: frente á esa solución se ha dado ayer un voto radical, de oposición extrema, de intransigencia contra esos hechos que hoy mismo dos oradores de ese partido han estado calificando de abusivos. (*El Sr. Villanueva:* Son las palabras de S. S. ¡Tiene gracia!) Pero el voto que dió ayer la minoría, ¿son palabras mías? ¿Qué significa ese voto? Ese voto, permitidme la frase, ¿es un ardid de combate, lo que se podría llamar en cierta manera, y con poco respeto al Parlamento, una farsa, ó es un compromiso solemne contraído á la faz del país para realizar en el Gobierno cuando se llegue al poder lo que se votó ayer? ¿Sí ó no? Hasta el silencio es elocuente. Yo he hecho la pregunta; ahora que los señores de enfrente contesten ó callen, y el país sabrá cómo debe juzgar su respuesta ó su silencio.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Cuando el señor Ministro de Ultramar se dirigió á la minoría liberal para que saliera á la defensa de su proyecto ó le atacara, que me parece que la excitación de S. S. tuvo estos dos extremos, dije antes que aunque nos había preterido á nosotros, no hubiéramos vacilado en recogerla si no hubiese sido porque no entraba en nuestro propósito, por las razones que he expuesto, terciar en el debate sobre la totalidad del proyecto. Hoy pudiera yo también, al levantarme á rectificar, excusar toda contestación á la excitación del Sr. Ministro de Ultramar, porque esa excitación no ha sido dirigida á nosotros.

Pero creemos que debe decirse en esta ocasión, como debe decirse siempre, lo que se siente; porque no se trata de ser hábiles, sino sinceros, y yo no tengo que decir al Sr. Ministro de Ultramar sino que eso que hemos votado, eso sería lo que llevaríamos á las leyes, si alguna vez fuéramos Gobierno.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo tengo que exculparme de una falta que creo no haber cometido. Sin embargo, es posible que habiendo sido un incidente de mi discurso la apelación que

yo hice á la minoría en la tarde que se discutía la totalidad del proyecto, pudiera de mis palabras haber deducido el Sr. González Olivares la creencia de que yo no pedí la opinión de la minoría á que S. S. pertenece. Si en efecto resulta omisión, declaro que fué contra mi propósito, porque yo doy á la minoría á que S. S. pertenece la inmensa importancia que merece, aunque no sea más que por estar compuesta de hombres políticos que tienen una idea y que persiguen con sinceridad la realización de sus ideales.

El Sr. González Olivares ha hecho hoy una declaración que honra á la formalidad del grupo político á que S. S. pertenece. Ya sabe el país qué tiene que esperar en materia de derechos pasivos del partido conservador, el cual, compacto, unido, da sus votos á este proyecto de ley; ya sabe el país qué puede esperar ó que puede temer de la fracción política que dirige el ilustre hombre público Sr. Martos; veremos si llega á saber el país qué puede esperar ó qué puede temer de los demás grupos políticos que votan en silencio y que no contestan á interpelaciones fundadas en las necesidades del interés público y en el estado angustioso del Tesoro.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SAGASTA**: ¡Pero qué empeño tiene el señor Ministro de Ultramar en obligar á que hable en este momento el partido liberal, y yo en su nombre, cuando se limitaba á presenciar resignado este debate verdaderamente anormal por culpa de S. S. y del Gobierno de que forma parte! Porque ¿qué culpa tiene el partido liberal de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros enmendara la plana al señor Ministro de Ultramar, ni de que el Sr. Ministro de Ultramar se conformara con la enmienda del señor Presidente del Consejo de Ministros, y el Sr. Ministro de Ultramar variara en absoluto y por completo de actitud y de opinión? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Dónde está eso? ¡A probarlo!—*Rumores en la minoría liberal.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: De eso se trata, de probarlo.) ¿Qué culpa tiene el partido liberal de que después de los fieros con que nos vino aquí el Sr. Ministro de Ultramar, haya tenido que transigir con aquellos mismos con quienes riñó tan descomunal batalla, para acceder á lo mismo que pedían y para echar por tierra todo aquello que él mismo había sostenido? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pero ¿dónde está eso?) ¿Que dónde está eso? ¿No ha transigido S. S. con el Sr. Ochando? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues entonces el Sr. Ochando ha transigido con el Sr. Romero Robledo, y se ha ido al campo del Sr. Romero Robledo. Una de dos: ó el Sr. Ochando se ha ido á las opiniones del Sr. Romero Robledo, ó el Sr. Romero Robledo se ha ido á las opiniones del Sr. Ochando; yo creo lo segundo, porque así lo creen todos.

¿Para qué hemos de entrar nosotros ahora en un debate que nadie entiende, porque después de todo ha habido tales transacciones y tales mudanzas, y además tales hipocresías (porque cuando se hacen las cosas vale más declararlas y confesarlas), que ya nadie sabe lo que se discute, que ya nadie sabe lo que se quiere, ni nadie sabe lo que va á salir de este proyecto de ley? Nadie sabe de qué se trata; no lo sabe el Gobierno, ni lo sabe el Sr. Ministro de Ultramar, ni lo sabe la mayoría ni las minorías; es más: no lo saben tampoco los interesados. (*Risas.*)

¿Qué quiere saber el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Qué piensa el partido liberal respecto de esta cuestión? Pues lo que piensa respecto de todas: que cuando traiga el partido liberal un proyecto de ley, le traerá mejor estudiado para sostenerle mejor que lo ha sostenido S. S.; le traerá mejor estudiado, para que no haya lo que ha habido ahora, y es, que al Sr. Ministro de la Guerra le pareció mal el primer proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, y á consecuencia de ello estuvo á punto de ocurrir una crisis, y el proyecto se modificó; y después que se ha modificado, por lo visto tampoco estaba muy conforme el Sr. Ministro de Ultramar, y se quiere venir otra vez al primitivo proyecto; pero como el primitivo proyecto no le parece bien al Sr. Ministro de la Guerra, porque no le parece bien tampoco á las clases militares, resulta que ahora se viene á hacer una mixtificación para que sea el primitivo proyecto y no sea el primitivo proyecto, para que sea el dictamen de la Comisión y no sea el dictamen de la Comisión, para que sea, en fin, un barullo, un completo barullo.

Por eso las minorías liberales votaron ayer una enmienda, por el sentido de la misma, sin reparar en que esa enmienda en algunos de sus preceptos pudiera interpretarse de modo que quebrantara algún derecho legítimamente adquirido; pero después de todo, se votaba la toma en consideración de esa enmienda, para después examinarla detenidamente, y si había en ella algo que quebrantase en poco ó en mucho algún derecho adquirido al amparo de la ley, modificarla en el sentido de que desapareciese ese quebranto. Y si ayer se trataba sólo de ver si se tomaba en consideración la enmienda, ¿por qué no habíamos de votarla, si después de todo no iban á regir definitivamente las disposiciones de la misma? Cuando se vota la toma en consideración de las enmiendas, se vota su sentido general, con ánimo de modificar aquello que sea modificable cuando se discutan formando ya parte del artículo en que han de figurar. Esto es lo que votó ayer la minoría liberal; ni más, ni menos.

Por lo demás, voy á decir al Sr. Ministro de Ultramar el pensamiento del partido liberal en este punto. Entiende el partido liberal que las leyes de 1885 y 1888 son bastantes para impedir los abusos que hasta aquí se han cometido en la declaración de derechos pasivos por servicios prestados en las provincias de Ultramar, y que no se necesita más que el severo cumplimiento de aquellas leyes; pero si se quiere modificar esta legislación dentro del respeto á todo derecho, entiéndase bien, por la ley, y dentro de la ley conseguido, con mayores restricciones para la declaración sucesiva de derechos pasivos y con la tendencia á obtener las mayores economías posibles, el partido liberal no se opone ni se opondrá jamás á discutir las leyes que en ese sentido se presenten, y á aprobarlas.

Ya lo sabe, pues, el Sr. Romero Robledo: entiende el partido liberal que ese art. 1.º es de todo punto innecesario tal y como queda; que para eso basta el cumplimiento de la ley de 1885 y de la de 1888; pero si se quiere hacer una ley que, dentro del respeto á todo derecho al amparo de la ley adquirido, tenga mayores restricciones para las declaraciones

sucesivas de derechos pasivos en el camino de las economías, está dispuesto el partido liberal, no sólo á discutir esa ley, sino á aprobarla, y cuanto antes mejor. Ya sabe el Sr. Ministro de Ultramar cuál es la opinión del partido liberal en este punto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no creo inútil el debate que he provocado.

Empiezo por dejar á un lado aquello de que el partido liberal traerá las leyes mejor estudiadas que las trae el Gobierno actual, y sobre todo el actual Ministro de Ultramar. En efecto, al partido liberal le he visto yo traer leyes y abandonarlas: la del impuesto sobre utilidades, la de alcoholes, la del timbre y otras. Esta es una ley tan mal estudiada, que está aquí el proyecto, y el Gobierno está manteniendo su discusión. De modo que ésta está mejor estudiada, porque viene el Gobierno con mayor resolución; pero en fin, yo buscaba explicación al voto de la tarde de ayer, y ya la ha dado el jefe del partido liberal. En la tarde de ayer el partido liberal no votó. (*El Sr. Sagasta*: Sí votó; ya he dicho lo que votó.) No votó nada; votó la toma en consideración. La tendencia general está en los proyectos de ley, en las discusiones de totalidad. En las enmiendas se traen pensamientos concretos, no tendencias generales, pensamientos, que, una vez tomados en consideración por la Cámara, llegan á constituir parte del proyecto de ley, y están en camino de ser ley. El Sr. Sagasta se ha cubierto con este artificio para borrar el efecto que el voto de ayer haya podido hacer en algunos de sus correligionarios, en aquellos que votaron en contra, en aquellos que creyeron en la tarde de ayer y creen en la de hoy que la enmienda que se votó contenía un ataque á derechos adquiridos y sancionados por las leyes.

¿Qué ofrece en cambio? Yo he oído en la tarde de ayer y en la de hoy, durante todo el tiempo de la sesión, á los oradores de esa minoría hablar del Tesoro de Cuba, de las necesidades de Cuba, de que era menester suprimir algo de la carga de clases pasivas; ¿y qué ha dicho en definitiva el Sr. Sagasta en nombre del partido liberal? Que basta con las leyes de 1885 y de 1888; es decir, que no hay nada que hacer en el pasado, y que si se quiere para el porvenir una ley, se traiga y se discutirá.

¿Es esto lo que ha dicho S. S.? Pues entonces, ante esa afirmación, hecha á nombre del partido liberal, está como muy avanzado, como una gran reforma, como un gran bien enviado á aquellos países, lo que representa el proyecto que se está discutiendo.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Su señoría no ha acertado al enumerar ciertos proyectos de ley como medio de disculpar la conducta del partido conservador, porque aquellos eran proyectos de ley que modificaban la tributación, que fueron á las Comisiones de presupuestos, que allí se llamó á entidades y corporaciones para que informaran, y que en ese estado quedaron, no llegando al Parlamento; pero eso no quiere decir que no estuvieran estudiados y meditados. ¿Qué tiene que ver eso con un proyecto de ley que se estudia por la Comisión, que se presenta modificado por ésta dos ó más veces de conformidad con el Gobierno y todavía no se sabe qué se va á hacer de él? Lo menos tres dictámenes ha habido, y aún no sabemos cómo va á quedar este nuevo dictamen.

Por lo demás, yo insisto, Sr. Romero Robledo, en que todo lo que S. S. pretende obtener con ese proyecto de ley se obtiene con las leyes que antes he citado, con más energía que con ese proyecto, porque la ley de 1885 establece la revisión; por consiguiente, no hay más que hacer esa revisión y no lo que quiere S. S.: que unos cuantos desgraciados sean los que paguen los vidrios rotos. Allí no se establece la revision limitándola á seis pobres maridos. (*Risas.*)

Respecto del porvenir, ya sabe S. S. que allí, en aquella ley, la de 1885, hay todos los medios necesarios para impedir los abusos en lo sucesivo. Ahora, ¿es que se quiere restringir las declaraciones de derechos pasivos con objeto de obtener mayores economías para el porvenir, pero respetando los derechos adquiridos al amparo de las leyes, pues esta ha sido siempre nuestra bandera? Entonces, venga todo lo que sea economía y no perturbe la marcha del Estado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la paladra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no comprendo la diferencia, que el jefe del partido liberal establece entre proyectos de ley, que llegan aquí después de autorizar la Corona su presentación por medio de un decreto, son leídos desde esa tribuna, se entregan á las Comisiones, quedan en ellas y no se discuten, y este que ha salido de la Comisión y que ha venido á la discusión del Parlamento. ¿Qué significa eso? Que el Ministro antes del debate lo abandona en el seno de la Comisión, desfallece, vuelve la espalda al pensamiento, que él tuvo antes de someterlo á la aprobación de sus compañeros y pedir la autorización Real para leerlo aquí.

Que este desfallecimiento venga antes ó después, ¿dejará de ser un abandono de la ley que aquí se ha traído? Pero, si el Sr. Sagasta quiere hablar de los proyectos de ley que han llegado á las Cortes, vamos á hablar. ¿Qué sucedió con la supresión de las Audiencias? ¿Dónde acabó aquel proyecto? Le había traído el Gobierno, le había discutido la Comisión, lo había aprobado, lo había discutido el Congreso, había recaído votación de éste: ¿y qué pasó? No hay razón ninguna, ni el Sr. Sagasta debe en este punto fundar su habilidad, para excusar las declaraciones que ha hecho.

Dice el Sr. Sagasta que bastan las leyes de 1885 y 1888; esto es, que el pensamiento del partido liberal es que, siendo suficientes esas leyes, no hay nada que hacer. ¿No es esta la cuestión? Pues si no hay nada que hacer en esta materia, el Sr. Sagasta tendrá que ponerse de acuerdo con todos los que ayer votaron la proposición del Sr. Alvarez Prida, con los firmantes de aquella proposición y con los que han estado discutiendo hoy este proyecto de ley, los cuales han dicho, no que este proyecto sobra, porque bastan las leyes vigentes, sino que este proyecto es deficiente y no satisface las exigencias de Cuba ni las exigencias de la ley. ¿Pero cómo han de bastar las leyes de 1885 y 1888, si el gran número de clasificaciones se ha hecho precisamente desde la ley de

1885 acá? El Sr. Sagasta habla en esto, y perdóneme S. S. que lo diga, sin gran conocimiento de causa. En la discusión es lícito decir esto, porque sólo desconociendo la ley ha podido el Sr. Sagasta decir, que la de 1888 tiene todos los medios para impedir el abuso. El Sr. Sagasta no sabe que la ley de 1888 no es más que una ley aclaratoria de la de 1885, que modifica una sola cosa. La ley de 1885 daba á los que habían servido seis años en Ultramar el retiro, mas un tercio, y la ley de 1888, viendo que en tres años habían crecido las cargas por clases pasivas de una manera exorbitante, limita ese tercio, amplía los seis años y establece una escala de tiempo desde diez á veinticinco años, y una escala de bonificación que nunca llega al tercio. Esto es lo único que hace la ley de 1888; ni da nuevos medios, ni establece nuevas garantías, ni hace absolutamente nada más que convertir el tercio en bonificaciones graduales por medio de la escala gradual de tiempo, que establece. Pero en fin, queden las cosas en su lugar. Para el partido fusionista no hay absolutamente nada que hacer, ¿no es esto? *(El Sr. Sagasta hace signos negativos.)* Ahora dice el Sr. Sagasta que no. ¡Cualquiera discute de esta manera! (*El Sr. Calbetón*: Pero no dice que los tribunales han barrenado las leyes.) Yo estoy discutiendo con el Sr. Sagasta. (*El Sr. Calbetón*: Yo tengo el derecho de interrumpir á S. S.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Y yo el derecho de no hacerme cargo de la interrupción.

Al hablar el Sr. Sagasta, parece que ha indicado que no había más que hacer que aplicar las leyes de 1885 y 1888 por parte del partido liberal; y añadía que si el partido conservador quiere traer una ley para lo sucesivo que restrinja esto, la discutirémos. De manera que el programa íntegro del Sr. Sagasta es, que esto es suficiente, y que lo que hay que impedir, que no se ha impedido hasta ahora, es el gran número de clasificaciones que producen los lamentos, y que justifica la reforma que yo he tenido la honra de proponer.

Ampárase el Sr. Sagasta en una frase ambigua: en los derechos adquiridos al amparo de la ley; y yo quisiera, para la perfecta claridad en materia tan grave, que S. S. me contestase, si lo tiene á bien, á esta pregunta: ¿es derecho adquirido para S. S. cobrar en España peso por escudo? (*El Sr. Villanueva*: ¿Lo es para S. S.? Porque S. S. lo ha estado combatiendo.) Ahora no estoy discutiendo con el Sr. Villanueva. ¿Para qué se mete S. S. donde en este momento no le llaman?»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 1.°

Se leyó el 2.° que dice así:

«Art. 2.° Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, declaradas después del 29 de Junio de 1888, se ajustarán á lo que dispone el art. 14 de la ley de presuestos para Cuba, y 8.° de la de Puerto Rico, de aquella fecha, sin que pueda satisfacerse á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes.»

Se leyó por segunda vez la enmienda que dice:

«Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos que disfrutan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda del Sr. Vincenti se considera retirada, porque así lo ha declarado su autor á la Mesa. De las demás que hay presentadas á este artículo, entiende la Mesa que la que más se separa del dictamen de la Comisión es la del Sr. Botella.

Tiene la palabra S. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOTELLA**: Considero inútil apoyar mi enmienda, porque creo que ha de ser aceptada por la Comisión, y además no juzgo necesario explicar su contenido, porque se trata de una enmienda impresa hace tiempo, conocida por todos los Sres. Diputados, que ha sido también publicada por los periódicos, y que es copia casi exacta de los términos y hasta de las palabras con que estaba redactado el artículo 2.° del proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Ultramar.

Por estas consideraciones no molesto más la atención del Congreso.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Botella, y retira el artículo para reproducirlo en los términos de la enmienda.

El Sr. **BOTELLA**: Doy gracias á la Comisión por su atención.»

Previa la oportuna pregunta, hecha por el Sr. Secretario Bugallal, fué tomada en consideración la enmienda del Sr. Botella, acordándose que sustituyera al artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: De las otras enmiendas, la que, á juicio de la Mesa, se aparta más del dictamen, es la del Sr. La Serna.»

Se leyó por segunda vez la enmienda que dice:

«Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por único objeto comprobar si las datificaciones hechas se ajustan á las disposiciones legales que estaban vigentes en el momento en que se hicieron, declarando nulas las que no reunan este requisito.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para apoyarla.

El Sr. **LA SERNA**: Yo hubiera deseado que la Comisión dijera si aceptaba ó no la enmienda, porque, si la aceptaba, podría evitaros á vosotros, señores Diputados, la molestia de oirme, y evitarme á mí la molestia de hablar; pero como sé, con asombro, que la enmienda no se acepta, si os molesto es porque no tengo más remedio, siquiera procure hacerlo por poco tiempo.

Antes de apoyar la enmienda, he de recoger en pocas palabras aquella alusión personal de que me hizo objeto el Sr. Ministro de Ultramar. Ha visto el Sr. Ministro, y ha visto la Cámara, cómo la declaración que tuve la honra de hacer en una de las sesiones pasadas se ajustó estrictamente á las frases que en la tarde de hoy ha pronunciado el jefe ilustre del partido liberal, porque yo no podía hacer declaración de ninguna clase para la que no estuviese autorizado completa y competentemente.

Lo que el partido liberal demandaba y solicitaba, y yo, autorizado por este partido, declaré, era el res-

peto á los derechos adquiridos al amparo de la leyes; y como estas mismas frases son las pronunciadas por el Sr. Sagasta en la tarde de hoy, ya véis cómo yo no hice más que cumplir exactamente el encargo que había recibido. Ahora, de la forma, de la manera, de la expresión que yo empleé para decir mi opinión y defenderla, nadie es responsable más que yo. Pero el Sr. Ministro de Ultramar extrañaba que después de esta declaración que tuve el honor de hacer, autorizado, y que ha sido repetida esta tarde por la suprema autoridad dentro del partido, ocurriera lo que, sin embargo, ha explicado de manera acabada y perfecta el Sr. Calbetón. Todos nosotros entendemos que deben respetarse los derechos adquiridos; el Sr. Calbetón y los demás Sres. Diputados que firmaban la enmienda apoyada ayer por el Sr. Alvarez Prida, entendían que con esa enmienda no se vulneraban, y por eso la votaron; yo entendí lo contrario, y no la voté, siendo esta una cuestión completamente libre, y que no tenía la gravedad, el alcance y la importancia que se le quiere dar; porque si alguien ha cuidado de que esta discusión no fuera de carácter político, somos, en primer término quizá, los que hemos tenido que dedicarnos á impugnar ese dictamen porque no respondía, á nuestro juicio, á las necesidades del país.

Pero si es verdad que á mí en cualquier momento me había de sorprender que la enmienda que he sometido á la deliberación de la Cámara no fuera admitida por la Comisión, me sorprende más después de las palabras que ayer y hoy ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar; porque, llamo la atención del Congreso hacia la importancia y gravedad que encierra el hecho de no admitirla, para lo cual, y seguro de que participaréis todos de mi sorpresa, voy á leerla.

Yo pido que en vez de lo que se dice en ese artículo 2.° que ha surgido ahora, casi por generación espontánea, merced á la enmienda del Sr. Botella, y en el cual se determina qué clase de clasificaciones serán las que se anulen, se diga lo siguiente: «La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por único objeto comprobar si las clasificaciones hechas se ajustan á las disposiciones legales que estaban vigentes en el momento que se hicieron, declarando nulas las que no reunan este requisito.»

¿No es verdad, Sres. Diputados, que se justifica mi asombro, y de seguro el vuestro, al ver que cuando aquí no se pide más sino que se declare nulo aquello que no esté ajustado á las leyes vigentes en el momento que la declaración se hizo, la Comisión y el Ministro lo rechazan? Yo me explicaría que rechazárais la enmienda desde otro punto de vista; que se me dijera que el averiguar si se cumplen ó no las leyes es función privativa del Poder ejecutivo, y que por lo tanto holgaba aquélla; pues claro está que exigir que las leyes se cumplan es el más elemental de los deberes de todo Gobierno; pero tengo que tomar el debate donde lo encuentro, y caminar por el camino que me trazan y determinan las resoluciones del Gobierno ó el dictamen de la Comisión; y como esta Comisión en ese artículo que ahora reproduce, en esa especie de Lázaro resucitado, determina cuáles son las clasificaciones que se han de anular, lo que propongo se reduce á decir: lo que al clasificarse estaba garantido por una ley, es válido; lo que no estaba garantido por una ley, es nulo; porque lo que está fuera de las prescripciones legales, debe anularse; que yo no defiendo ahora, ni he defendido jamás, el abuso, ni nada que al abuso se parezca. ¿Es que por virtud de esa revisión, hecha teniendo en cuenta las leyes que regían cuando la clasificación se decretó, son nulas ciento ó doscientas ó mil clasificaciones? Sea en buen hora.

Lo que no quiero que se establezca, con una verdadera falta de prudencia, es la intrusión del Poder legislativo en funciones propias del Poder ejecutivo. No me ha de extrañar que esta enmienda no se admita, cuando dijo el Sr. Ministro de Ultramar en la tarde de ayer, combatiendo desde un punto de vista que es el mío, y esto prueba que nosotros sólo discutimos por la razón, y cuando creemos que está del lado de S. S., votamos con S. S.; no ha de extrañarme, repito, que no se admita esta enmienda, después de haber dicho el Sr. Ministro de Ultramar, contestando al Sr. Alvarez Prida, y leyendo una de las conclusiones de la enmienda de este Sr. Diputado, que vulneraba los derechos adquiridos, porque no sujetaba la revisión «á las leyes del tiempo en que se hicieron las clasificaciones, no, sino con arreglo á las bases que se establecen ahora?» El Sr. Ministro de Ultramar entendía y entiende que las clasificaciones se han de revisar con arreglo á las disposiciones legales que existían en el momento de hacerlas, y rechaza una enmienda que dice lo mismo que ha dicho S. S. ¿Se comprende esto?

Nosotros, por estar consignada en ella, sin que pueda dar lugar á dudas, aquella fórmula del partido liberal que el ilustre jefe del mismo, Sr. Sagasta, ha expuesto esta tarde, tendremos que pedir, si os empeñais en rechazarla, votación nominal, y ya veréis cómo la votamos todos. No hay que tener en cuenta ninguna de las observaciones hechas sobre el valor que tengan estos ó los otros precedentes y disposiciones legales; no hay que recordar, porque no es pertinente á este debate, si la Real orden de 1858 ó la de 1859 están ó no en vigor; dejemos lo que pasó; nuestras opiniones están ahí expuestas; ahora nos concretaremos á esto. Toda clasificación que se haya hecho contra las leyes, es nula; la que esté hecha con arreglo á disposiciones terminantes de las leyes, es válida. Me parece que la pretensión no puede ser más modesta ni más justa. ¿Es que se puede, Sres. Diputados, decir por el Parlamento cuáles son las clasificaciones legales? Aparte de que el Gobierno faltaría á su deber si no hubiera dado cuenta, ó mejor dicho, noticia, en el curso del debate, de haber exigido la correspondiente responsabilidad á los tribunales que hubieran podido faltar á su deber, no ateniéndose á las leyes al hacer las clasificaciones; aparte de eso, ¿es esa función propia del Poder legislativo? Y para hacer la declaración de que hablo, ¿hay en el seno del Gobierno una opinión unánime respecto á lo que es nulo y lo que es válido? El señor Ministro de Ultramar, por ejemplo, ayer y en la otra tarde, y aun en la tarde de hoy, decía que no se citará ninguna disposición legal que justifique la concesión del peso por escudo en la Península. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo he dicho hoy, pero es indudable.) Me parecía que lo había dicho S. S. esta tarde. Rectifico; lo que S. S. ha hecho ha sido preguntarle al Sr. Sagasta: ¿hay alguna disposición que justifique cobrar peso por escudo en la Península?

Pues bien; el Sr. Ministro de Ultramar, que ha

dicho aquí que hay dos cosas con las que no ha transigido ni transige: una, el que se cobre peso por escudo en la Península, y otra, que paguen los presupuestos de Ultramar clasificaciones de pensión por Ultramar á individuos que no hayan estado en aquellas provincias; el Sr. Ministro, después de haber dicho esto, va á oir ahora qué unanimidad de criterio hay en ese banco. Yo entiendo que cuando el señor Ministro de Ultramar dijo eso, lo dijo porque en el fondo de su conciencia entendía que conceder cualquiera de estas cosas sería un abuso, y porque le parecía que no hay legislación ninguna que autorice, ni para cobrar el peso por escudo en la Península, ni para que se pague por aquellos Tesoros á individuos que no hayan estado allí. Pues bien; después de haber pronunciado S. S. aquel discurso tan elocuente y tan tristemente célebre, y á los cinco días de aquel otro discurso del Sr. Presidente del Consejo, que, á lo que parece, fué de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: De acuerdo.) ¡Libreme Dios de tales acuerdos! Pues bien; después de eso, hay en ese banco un Ministro de la Guerra que, ni por sus prestigios, ni por su seriedad, ni por ninguna de las brillantes condiciones que le adornan, sería capaz de llevar al *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* una Real orden en la que se faltase á todas las prescripciones de la ley; y ese Sr. Ministro, en el *Diario oficial* de esta mañana, con fecha 20 de Febrero del año actual, publica lo siguiente:

Suprimiré el nombre, porque no hace al caso citar nombres propios:

«Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 1.° del mes actual, promovida por el capitán... en solicitud de su retiro para..., pero cobrando sus haberes por las cajas de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, disponiendo en su consecuencia que el referido capitán sea baja por fin del presente mes en el arma á que pertenece, expidiéndole el retiro y abonándosele por las citadas cajas el sueldo provisional de 450 pesetas mensuales, incluído en esta cantidad el aumento de *peso fuerte por escudo* á que tiene derecho como comprendido en el caso 3.° del art. 1.° de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858... (es decir, el caso que se refiere á estar casado con hija del país) y en la regla 4.ª de la de 21 de Mayo de 1889, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que en definitiva le corresponden; á cuyo fin se le remite con esta fecha la expresada solicitud y documentos justificativos del interesado, el cual *puede residir en la Península* con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre de 1859.=De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.=Azcárraga.»

Señores Diputados, como veis, á la multitud de confusiones que citaba el Sr. Sagasta en la tarde de hoy, y que nos colocan, no al borde, sino en medio del caos, se une la confusión que existe en ese banco: porque ahora hay ahí dos Sres. Ministros, y el uno piensa total, absoluta y fundamentalmente lo contrario de lo que piensa el otro. Según el Sr. Ministro de Ultramar, nadie puede legalmente cobrar en la Península el peso por escudo; según el Sr. Ministro de la Guerra, pueden cobrarlo; y tiene tal convencimiento de esto S. S., que da el retiro provisional sin esperar el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Ya sé que este es el trámite ordinario; pero hay algunos casos en que se ha dado el retiro definitivo, y si el Ministro de la Guerra hubiera dudado de lo que es legal, habría esperado la acordada.

Resulta, pues, que no están de acuerdo el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Ministro de la Guerra. ¿Qué prueba esta diferencia radical entre los dos señores Ministros? Que no se puede con esa facilidad, con esa sencillez, con esa verdadera temeridad con que lo intentan la Comisión y el Sr. Ministro, definir en una ley cuáles son las clasificaciones que deben declararse nulas y cuáles las que deben considerarse válidas; por eso nosotros decimos que no juzgamos, que no examinamos, que no queremos, si es contrario á las leyes, aceptar ni siquiera aquello que yo por mi parte, si tuviera algún pariente ó amigo á quien afectara esta ley, que no los tengo, podría agradecer personalmente aquello que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de echar un velo sobre hechos consumados, no; no queremos eso, no queremos sino lo que las leyes determinen, y por eso me asombra, lo digo una vez más, que una enmienda como la que he presentado no se admita por la Comisión.

Pero ¿por qué no se admite? Pues si lo que yo pido es tan justo, tan correcto, tan legal, ¿qué razón hay para rechazarlo? Puede haber una, y es, que, cuando se trata de la salvación de un país, cuando se trata de salvar también de la ruina un presupuesto, cuando se trata de cuestión de tanta importancia y de trascendencia tanta, entonces se impone por el propio patriotismo algo que es la dictadura, que es el olvido de toda ley y que puede ser hasta la conculcación de todo derecho.

Pero, Sres. Diputados, si ahora ya el Sr. Ministro de Ultramar se ha avenido, como se ha dicho aquí esta tarde, á no pagar á media docena de maridos... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso de media docena lo dicen SS. SS.) Voy á ir á los que son. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo sabe S. S.) Voy á ver si lo sé, porque aparte de que fuera una docena, ciento ó mil, no por que fueran muchos, si se comete alguna arbitrariedad, deja de serlo. Aparte de eso, yo digo, señores Diputados: ¿es que ha llegado el momento de apelar al *salus populi* para violar las leyes, y sobre todo, para no admitir una enmienda tan modesta como la que yo presento?

Se ha dicho aquí, yo no lo he oído en el debate, pero se ha dicho por algunos Sres. Diputados en conversaciones particulares, que se trataba de 17, que son 17 los que no han estado nunca en Ultramar, siendo naturales de aquellos países ó casados con hijas de aquellos países. Yo no he encontrado más que 8, pero voy á aceptar los 17, puesto que á mí se me ha asegurado que lo son, aunque los he buscado en los centros donde creía que debía encontrarlos, y no encontré más que 8; acepto los 17, y digo: suponiendo, primero, que no son más que los 8 que tengo aquí anotados, y de los cuales uno ha estado en Ultramar, que es un teniente coronel, y por lo tanto quedan reducidos á 7, resultaría que el total que estos jefes cobran se eleva á 54.360 pesetas; y que reduciéndolo á la mitad, quedaría una economía extra-

ordinaria, la economía de 27.180 pesetas; economía que por su importancia, por su alcance, por su trascendencia, por su altura, puede salvar el presupuesto de Cuba y justificar que no se admita una enmienda como la que estoy apoyando.

Supongamos ahora que son 17, y concedamos que de los 10 que faltan, 3 son coroneles, 4 tenientes coroneles y 3 comandantes, teniendo todos el máximo, lo que no es exacto, pues hay capitanes; y me resultará que si se les abona el tercio, como parece que se va á hacer, la economía quedaría reducida á 49.720 pesetas.

Creo, señores, que tampoco es esta economía que justifique el que se llegue al procedimiento á que se quiere llegar. Y eso sin contar, como dije la primera vez que tuve el honor de dirigirme á la Cámara en esta discusión, con que esos señores quieran marchar á Cuba, en cuyo caso no hay economía de ninguna clase. Por eso nosotros hemos pedido, y seguimos pidiendo, el respeto á los derechos adquiridos al amparo de la ley, que es lo que mi enmienda significa, que es lo que mi enmienda dice. ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar considera ilegales las clasificaciones que se han hecho y que afectan á estos individuos? Perfectamente: lo acepto. Pues si esa clasificación es ilegal, aceptando mi enmienda se anulará lo mismo. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) ¿No se anulará? Pues entonces habrá que convenir en una cosa bien triste, Sr. Ministro: habría que convenir (lo digo con toda amargura, y quisiera velar mis palabras para no darlas la menor acritud), habría que convenir que no es en los tribunales de este país donde radica la justicia; porque un Gobierno que declara que no se puede admitir esta enmienda porque con ella podría subsistir lo ilegal, tiene que declarar en el fondo de su conciencia, aunque esta declaración no brote de sus labios, que aquí esos tribunales, esos altos tribunales encargados de hacer clasificaciones como estas, no son más que una reunión de prevaricadores de oficio. Y si eso es verdad, lo primero que debería hacer todo Gobierno sería decir al Congreso lo que ha hecho para exigir la responsabilidad de esos tribunales prevaricadores á sabiendas.

Aprovecho las conferencias de los Sres. Ministros para descansar un momento. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Puede continuar S. S., que le oigo.) Iba á dirigirme al Sr. Ministro de la Guerra, y por eso digo que aprovecho la conferencia para descansar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Esto ha pasado siempre, y no se ha escandalizado nadie.) Perdóneme el Sr. Ministro de Ultramar, no lo he dicho en són de cargo; es que no quiero pronunciar frase ni decir palabra que no oiga el Sr. Ministro, para que pueda, si quiere hacerme ese honor, recogerla.

Yo he pedido y pido, y con esto voy á terminar, algo que en mi sentir en ningún Parlamento pudiera ser rechazado.

El Sr. Ministro de Ultramar, por una denegación que me hizo, paréceme que no acepta la enmienda porque no tiene confianza de que con ella pueda subsistir su pensamiento. Pues el dilema se presenta con una inflexibilidad aterradora. Si el Sr. Ministro de Ultramar entiende que lo que quiere anular es ilegal y no acepta mi enmienda, S. S. desconfía de los tribunales que han de revisar esas clasificaciones; y si entiende que son legales, y sin embargo quiere anularlas, entonces va el Congreso á asociarse á una obra á que no puede asociarse Cámara alguna.

Yo por mi parte declaro que, como aquí hemos de ir á todas las consecuencias, no admitida mi enmienda, meditaré si conviene someter á la consideración del Congreso el hecho grave de acusar á los Ministros que hayan á sabiendas realizado actos de prevaricación por ignorancia inexcusable; porque no se puede aceptar que esas equivocaciones, ó esos errores, ó esas prevaricaciones, vayan á arruinar y á llenar de amargura á los infelices que fueron objeto de ellas y queden á salvo aquellos que las realizaron. No; la justicia es igual para todos, ó no es justicia; quédense los de abajo sin lo que ahora tienen, si lo obtuvieron contra ley; pero exíjase la responsabilidad á los de arriba, que no supieron ó no quisieron aplicar las leyes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Quisiera en breves palabras convencer al Sr. La Serna y al Congreso de que la enmienda que se discute no se debe admitir.

La cuestión es muy clara. El Sr. La Serna pide que se revisen todos los expedientes, para ver si están con arreglo á las leyes; es decir, que S. S. pide más, al parecer, de lo que pide el proyecto; porque el proyecto pide la revisión con el solo fin de averiguar si el clasificado ha estado en Ultramar, y el señor La Serna no se contenta con eso, sino que pide la revisión para todo, absolutamente para todo.

Sin embargo, esto, yo tengo que pedir al Congreso que no lo admita, porque yo parto del principio de que están hechas las clasificaciones con arreglo á las leyes; y prueba de ello es que no pido que se revisen por esos conceptos generales.

Pero hay un hecho que no tiene nada que ver con las clasificaciones, que ha sido el hecho fundamental que hemos discutido aquí en estas tardes, ó sea el hecho de pagar peso por escudo. Cuando se toma la fórmula general, subsiste la duda, cabe la interpretación. Yo, por ejemplo, creyendo que con arreglo á las leyes no se puede pagar peso por escudo, creyéndolo conmigo los que votaban ayer tarde contra mí, y creyendo lo contrario el Sr. La Serna y los demás impugnadores del proyecto... (*El Sr. La Serna*: Y el Sr. Ministro de la Guerra.) No; voy á eso, porque he oído lo que ha dicho S. S. ¿Voy á ocultar yo lo que ha leído el Sr. La Serna? El Sr. Ministro de la Guerra se encuentra con una tramitación y con una jurisprudencia para los expedientes, y naturalmente, no las altera; mientras esa jurisprudencia exista, y mientras se esté aquí discutiendo este proyecto, el Sr. Ministro de la Guerra seguirá esa jurisprudencia; pero eso no quita para que el Sr. Ministro de la Guerra esté conforme en que eso no podrá ser en lo sucesivo.

Por tanto, no hay esa contrariedad. ¿Cómo ha de haberla entre el despacho de un expediente que se publica en la *Gaceta* y las opiniones que discutiendo se emitan en el Parlamento? No; cuando esta ley esté aprobada, es indudable que eso no podrá suceder; pero mientras se discute, subsiste la duda, y para que no quepa la duda no puedo admitir la en-

mienda de S. S., que la deja en pie. Dentro de la enmienda de S. S. seguirían subsistiendo las opiniones de S. S. y las de los que entienden que no se puede dar peso por escudo residiendo en la Península; las opiniones de los que creen que se pueden tramitar expedientes como ese que ha publicado hoy el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, y las opiniones de los que creen que no se puede hacer eso, como yo y otros Sres. Diputados, que han hablado en el Congreso, aunque no sé si perseverarán en sus opiniones.

Por lo tanto, para huir de dudas, de anfibologías y de nebulosidades, para que las cosas sean claras, y no pueda declarar lo que es una ley sino el Poder legislativo, para eso no puede tomarse en consideración la enmienda del Sr. La Serna; yo, por lo menos, ruego á la mayoría que no la apruebe.

La enmienda del Sr. La Serna es exactamente lo contrario que la enmienda que votamos ayer del Sr. Alvarez Prida; ayer fué el *sí*, hoy es el *no*; y yo, que estoy colocado en el término medio, tengo que aplicar á la enmienda del Sr. La Serna el mismo procedimiento que ayer apliqué á la enmienda del señor Alvarez Prida. Yo no estoy ni con los que defienden el *statu quo*, y que la legislación existente es buena, ni con los que me piden una solución radical; estoy en el punto medio, en el centro, con el proyecto de ley, rogando al Congreso que se sirva aprobarle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Para unir mi voto al de la mayoría en la votación de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): Constará el voto de S. S. con el de la mayoría en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Palma.

El Sr. **PALMA**: Para unir mi voto al de la minoría en la votación que tuvo lugar en el día de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): Constará el voto de S. S. con el de la minoría en el *Diario de las Sesiones*.»

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se proceda á nueva elección de un Diputado en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén, vacante por haberse anulado la que tuvo lugar en 1.° de Febrero de 1891.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, varios dictámenes de la Comisión de peticiones, comprensivos de las señaladas con los números 118 al 131 inclusive. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, modificando con la agregación de un artículo adicional la ley de ascensos de la armada de 3 de Julio de 1868. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Congreso se reunirá mañana en sesión secreta después de la pública, para ocuparse de asuntos de régimen interior.

Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones, correspondientes á los números 118 *al* 131 *ambos inclusive.*

AL CONGRESO

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 118 al 131 inclusive, de la sexta lista presentada al Congreso en la actual legislatura; y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación los siguientes dictámenes:

Núm. 118. D. Tiburcio Ruíz Martínez, vecino de Cueva, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, voluntario que ha sido en la tercera compañía de Francos del distrito de Castilla la Vieja, en los años de 1835 al 41, solicita una pensión vitalicia para hacer frente á sus más perentorias necesidades.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 119. Doña Gregoria Palomo y Calvo, viuda del primer teniente del Cuerpo de Inválidos D. Vicente Pascual Toribio, solicita una pensión con que poder atender al sostenimiento de sus hijos.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 120. Los maestros de las escuelas públicas de la provincia de Almería, solicitan que para hacer que desaparezca la aflictiva situación de esta desgraciada clase, el Estado garantice sus pagos, uniformando sus sueldos y declarando gratuíta la enseñanza.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 121. La Asociación de vinicultores de Pinoso, provincia de Alicante, proponiendo varias medidas para la exportación de vinos al extranjero.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase á los Ministerios de Hacienda, Fomento y Estado.

Núm. 122. La Junta directiva del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, en exposición que dirige á las Cortes, solicita que se sirvan desaprobar las tarifas de aduanas publicadas por decreto de 31 de Diciembre de 1891, y que se dignen disponer se realicen las dos rebajas que completan la ley arancelaria de 1869, restableciendo lo dispuesto por la base quinta de dicha ley, ó en todo caso que continúe en vigor el arancel todavía vigente.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 123. La Cámara de Comercio de Cartagena, solicita que en los nuevos tratados de comercio que hayan de celebrarse, se excluyan los plomos del derecho de exportación con que aparecen gravados en el nuevo arancel.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Estado.

Núm. 124. La Diputación provincial de Lugo solicita que se modifiquen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Julio de 1889, relativas á los impuestos de consumos y alcoholes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 125. D. Francisco Cubillos Abellán, residente en Zaragoza, denunciando varios hechos relativos á la sustracción en las oficinas del Estado de varios documentos y valores por funcionarios públicos, y reclamando además se le abone la cantidad de 68 millones de reales que dice le es en deber el Estado.

La Comisión es de dictamen que en esta petición no ha lugar á deliberar.

Núm. 126. Varios comerciantes, industriales, propietarios y jornaleros, vecinos del Ferrol, protestando contra las Reales órdenes de 1.° de Enero y 8 de Marzo de 1890, dadas por el Ministerio de Marina (sin publicarlas en la *Gaceta*), las cuales prohiben el embargo judicial en los jornales eventuales de la Maestranza.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Marina.

Núms. 127 al 129. Tres exposiciones de los Ayuntamientos y varios propietarios de Montblanch y Vals (Tarragona) é Igualada (Barcelona), solicitando permiso para la implantación del cultivo del tabaco.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase á los Ministerios de Fomento y Hacienda.

Núm. 130. El Ayuntamiento de la ciudad de Tarragona, en exposición que dirige á las Cortes, suplica se suprima el art. 1.°, disposición 3.ª de los nuevos aranceles de aduanas, sobre la introducción de la pipería armada para exportar productos nacionales, é imponer los derechos fijados para la pipería armada ó sin armar, en las tarifas 1.ª y 2.ª comprendidas en el primer grupo de la clase 9.ª de los aranceles.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 131. D. Leandro Carreras y Pérez, coronel de Infantería retirado, solicita que al pasar al estado pasivo se le iguale á los funcionarios civiles con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar de 6 de Marzo de 1891.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Ultramar.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1892.=El Marqués de Cusano.=El Conde de Bernar.=El Conde de San Román.=Fernando Soriano.=Marqués de la Torrecilla.=Angel Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando la de ascensos de la armada de 30 de Julio de 1878.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La ley de ascensos de la armada de 30 de Julio de 1878 se modificará con el siguiente

Artículo adicional.—Primero: El tiempo de embarco necesario para el ascenso en la escala activa de los tenientes de navío de primera clase á capitanes de fragata, será de dos años. Segundo: El Ministro, de acuerdo con el parecer del Consejo superior de la Marina, podrá dispensar el tiempo de embarco exigido en la ley para el ascenso de los jefes y oficiales, abonando como tal la parte que sea necesaria del tiempo que hayan sido profesores de la escuela de ampliación ó alumnos de la misma si resultan aprobados en los estudios de dicha ampliación y por sus circunstancias fueren acreedores á aquella gracia.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos, fué aprobada el Acta de la anterior.

Expedientes de los tratados de 1877 y 1882 con Francia, y del último celebrado con Alemania: comunicación.

Noticias sobre vejaciones inferidas á los viajeros de Francia en la Aduana de Irún: manifestación del Sr. Villanueva á nombre del Sr. Calbetón.=Declaración del Sr. Minisiro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Villanueva.

Propósitos del Gobierno en cuanto á la provisión de vacantes de cargos públicos: ruego del Sr. López Puigcerver.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Expediente de la Comisión conferida para Niza por la Diputación provincial de Madrid: manifestación del Sr. Rancés.

Distribución del crédito de 500.000 pesetas concedido para alivio de calamidades públicas: ruego del Sr. Marqués de Alquibla.

Expedientes de la escribanía de actuaciones del Juzgado de Allariz; reclamación del Sr. Espada.

Datos y antecedentes sobre tarifas de ferrocarriles: reclamación del Sr. Rodríguez (D. Calixto).

Situación de fuerzas de la Guardia civil: reclamación del señor Badarán.

ORDEN DEL DÍA: Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: continúa la discusión del dictamen, suspendida en la enmienda del Sr. La Serna al art. 2.º=Rectificaciones de los Sres. La Serna y Ministro de Ultramar.=Manifestación del Sr. Gil Becerril, de la Comisión=Declaraciones del Sr. Pedregal.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Retira su enmienda el Sr. La Serna.=Enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestación del Sr. Santos Ecay.=Rectificaciones de dichos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro.=Queda desechada la enmienda en votación nominal.=Incidente sobre la votación, en que intervienen los señores Ballestero, Presidente y Bugallal.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Suplicatorio para procesar al Sr. Merino Villarino: comunicación.

Inclusión en el plan general de la carretera del Valdepeñas de Jaén á la de Bailén á Málaga; construcción de un puerto en la Concha de Luanco: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta minutos.

Sesión secreta.

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los expedientes de los tratados de comercio celebrados con Francia en 1877 y 1882, remitidos por el Sr. Ministro de Estado á petición del Sr. Vincenti, en comunicación en que á la vez participa no serle posible remitir el expediente relativo á la prórroga del tratado de comercio con Alemania, porque habiéndose seguido verbalmente las negociaciones, no han dado lugar á la formación de expediente alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Encontrándose enfermo mi querido amigo y compañero el Sr. Calbetón, tengo que hacer una aclaración en nombre suyo, acerca de una pregunta que dirigió en el día de ayer al Sr. Ministro de Hacienda.

Referíase ésta al procedimiento que se ha empleado en la frontera francesa con los pasajeros que procedían de la Nación vecina, á los cuales se sometía á un registro que exigía nada menos que el hecho de ponerlos al desnudo. Mi querido amigo el señor Calbetón dijo, porque las noticias que tenía le inducían á creerlo, que uno de los pasajeros que habían sido objeto de esta operación era D. Mariano Luque.

Pues bien; en nombre de mi amigo y compañero, tengo que decir como aclaración á esta noticia, que, en efecto, es exacto que se venía practicando esa operación en los pasajeros; pero que al llegar en uno de los trenes D. Mariano Luque, se resistió protestando contra lo que consideraba un procedimiento vejatorio y hasta indecoroso; y ante su protesta, la amabilidad de los carabineros hizo que no fuese sometido á esa operación. Desde entonces, sin duda por esa protesta, no se ha seguido practicando la operación; pero los hechos denunciados son completamente exactos.

Hago esta aclaración con dos objetos: uno, el de complacer al interesado, que, como es natural, desea que conste aquí la verdad de lo ocurrido; y otro, el de asegurar al Sr. Ministro de Hacienda con informes de una persona que merece tanto crédito, que, como se ha denunciado, los hechos que venían sucediendo en la Aduana de Irún, eran, por desgracia, completamente exactos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la declaración que acaba de hacer el Sr. Villanueva.

No tengo conocimiento del hecho de que se trata; lo único que me atrevo á asegurar es, que si el señor Ministro de Hacienda negó la existencia del abuso, el abuso no habría podido originarse en órdenes dadas por el Ministerio; y si el abuso ha existido, de seguro no ha podido corregirse por la energía que haya demostrado con su protesta un pasajero. Podrá ser exacto, como ese pasajero refiere, que con él no se haya empleado ese procedimiento; pero, ¿de cuándo acá la protesta de un pasajero ha de tener el carácter de una orden general para impedir que determinado procedimiento se emplee?

Si no se ha continuado empleando, será menester atribuir á órdenes emanadas de las autoridades el que el abuso haya dejado de existir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: El Sr. Ministro de Hacienda no negó la exactitud de los hechos: dada su prudencia, se limitó, como era natural, á decir que tomaría los informes necesarios, aun cuando creía que no se habría sometido á ese vejamen á los pasajeros.

En cuanto al hecho de que no por la protesta de un pasajero se habría dejado de seguir practicando la operación, yo no me atreveré á decir que esa haya sido la causa determinante; de lo que sí respondo es, de lo que me ha dicho el interesado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que á él no le pasó.) Que les pasó á todos los que habían venido en los trenes anteriores, y que á él, ante su resistencia, no le pasó, porque los carabineros cedieron. El hecho es, que posteriormente á la protesta y al escándalo habido por esta causa, los pasajeros que vinieron en el tren siguiente no fueron ya registrados.

Haga el Gobierno la interpretación que quiera de esto: yo, por mi parte, me atrevo á pensar que ante la protesta del pasajero contra un hecho que en ninguna parte se realiza, y que es verdaderamente inhumano, no se siguió practicando la operación de que se trata.

Por lo demás, yo no tengo que hacer cargo algu no al Gobierno por cuestión tan pequeña, cuyo origen no debe estar en el Gobierno; pero, por lo menos, el Gobierno convendrá conmigo en la absoluta inconveniencia de que se continúe practicando semejante procedimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Me levanto para hacer un ruego al Gobierno de S. M., y siento que no esté en el banco azul más Ministro que el de Ultramar, que es desde luego al que menos afecta el ruego que voy á hacer.

Saben los Sres. Diputados que el Gobierno propone en la ley de presupuestos que se reduzca en un 10 por 100 el personal de todos los órdenes de la administración hoy existente. Esta medida, si llega á convertirse en ley, ha de ocasionar muchas cesantías y muchas excedencias: ¿no parece natural que desde el momento en que el Gobierno tiene ese pensamiento, se prepare con tiempo, para evitar en lo posible la desgracia de los funcionarios que se van á ver privados de los recursos que tienen hoy para atender á su subsistencia? Convendría, pues, que desde luego continuaran vacantes todas aquellas que ocurrieran, cualesquiera que fueran las causas que las motivaran, sobre todo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuando yo tuve la honra de desempeñar ese Ministerio, se trató también como ahora de la supresión

de Audiencias: pues bien, desde el momento en que se puso en tela de juicio si se había de suprimir ó no algunos funcionarios de la carrera judicial, yo hice lo que creí que debía hacer, que era, no proveer las vacantes; y cuando salí del Ministerio, quedaron sin proveer más de veinte vacantes, que después proveyó mi digno sucesor Sr. Villaverde.

Pues hoy que ha vuelto á presentarse esta cuestión, ¿no sería conveniente que el Gobierno imitara la conducta del partido liberal y dejara de proveer las vacantes que ocurran en algunos servicios, como, por ejemplo, en la carrera judicial, en la que ha de ser más difícil la supresión? Este es el ruego que dirijo al Gobierno de S. M., y no deseo que se me conteste. Mi particular amigo el Sr. Ministro de Ultramar es al que menos afecta esta cuestión, puesto que no va con él ni se refiere á su Departamento; pero de todos modos, le ruego que ponga en conocimiento de sus compañeros este ruego mío, y me atrevería también á suplicarle que, ya que él ha dado tantas pruebas de querer realmente economías, y economías verdad, haga todo lo posible por que sean más fáciles de obtener las que se proponen para el porvenir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mis compañeros el ruego del Sr. Puigcerver, y aun creo poder anticiparle que el Gobierno ha de procurar complacerle en todo lo posible. Hago esta salvedad, porque el Sr. Puigcerver, que ha sido Ministro, y es un hombre de gran experiencia y conoce la organización de los servicios, comprenderá que no puede en absoluto ofrecérsele dejar de proveer todas las vacantes que ocurran. Pudiera suceder que las vacantes ocurrieran en cargos á los que estuvieran encomendados servicios tales que no pudieran en modo alguno ser afectados por las economías, y tales vacantes no pueden, por consiguiente, dejarse de proveer sin daño del servicio. La reducción del 10 por 100 ha de afectar á toda la organización de cada uno de los servicios, y pudiera, por consiguiente, no afectar la economía á todas y cada una de las vacantes que ocurran; pero, dentro de lo posible, que lo posible es lo que indudablemente pide el Sr. Puigcerver, tenga la seguridad S. S. de que el Gobierno atenderá su ruego.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy desde luego las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su amabilidad al ofrecerme inclinar el ánimo de sus compañeros en el sentido de mi indicación, que S. S. cree que será aceptada por sus compañeros, procurando, con la menor violencia posible, el planteamiento de las economías. No es, desde luego, mi ánimo que se desorganice ningún servicio. Estoy conforme con S. S. en que hay algunas vacantes que no pueden dejar de proveerse; pero mi deseo es que, las que ocurran, queden vacantes realmente, aun cuando á ellas se traslade á otros funcionarios, dejando sin proveer otras de igual categoría. Es decir, que si ocurren veinte vacantes de magistrados, queden éstas sin proveer, por más que si alguna de ellas es indispensable, porque haya Audiencias en donde no quede personal para despachar los negocios, se provea trasladando de otra Audiencia al personal que sobre. Esta es mi idea; creo que el Sr. Ministro de Ultramar me ha comprendido perfectamente, y le reitero por ello las gracias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo creo que estamos en perfecto acuerdo, y me parece muy bien la explicación que ha dado el señor Puigcerver. Pero algunas veces no bastará la traslación, sino que será necesario hasta el ascenso. Por ejemplo; vaca un Gobierno civil; ¿y se va á dejar sin proveer? Hay necesidad de ascender á uno ó de nombrar á otro. Por consiguiente, esto puede hacer que no sea posible en todos los casos atender al ruego del Sr. Puigcerver.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rancés tiene la palabra.

El Sr. **RANCES**: Un ruego tengo que dirigir á la Mesa.

Hace dos días, es decir, cuatro ó cinco después de yo haber explanado mi interpelación, han llegado al Congreso los documentos que deseaba tener presentes para explanarla; y como ya no hacen nada aquí, ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad de remitirlos al Ministerio de la Gobernación, para que pueda el Sr. Ministro tenerlos á la vista al dictar las resoluciones que haya de dictar en la materia.

De paso me he de felicitar del resultado obtenido por la interpelación, porque ha puesto á la Diputación en el camino de las economías y ha ahorrado á la provincia el dinero de los gastos de un viaje que estaba ya acordado.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se devolverán al Ministerio de la Gobernación los documentos á que se ha referido el Sr. Rancés.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Alquibla.

El Sr. Marqués de **ALQUIBLA**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como, según creo, se encuentra enfermo, suplico á la Mesa tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento.

He leído en un periódico de la mañana, y sé además por noticias particulares, que se ha desencadenado una violenta tempestad en la provincia de Granada, que ha causado grandes perjuicios á la mayor parte de los pueblos de la Alpujarra, y sobre todo al de Capileira, el cual ha sufrido de tal manera, que no solamente se han derrumbado 60 casas, sino que ha habido grandes pérdidas materiales, y, lo que es más sensible aún, han perecido algunas personas.

Yo desearía, pues, que la Mesa trasmitiera al señor Ministro de la Gobernación el ruego de que, si es posible, por el fondo de calamidades se atienda al auxilio de los infelices habitantes de esa comarca.

En apoyo de ello he de manifestar, que ya desde el mes de Setiembre se viene solicitando idéntica

protección por parte de un digno Sr. Diputado que ahora no se encuentra en el salón, pero que pertenece también á la Alpujarra y representa el distrito de Albuñol; habiéndose acordado por el Gobierno, si no estoy mal informado, repartir cierta cantidad de la suma destinada al alivio de los pueblos perjudicados por las últimas inundaciones, para atender en parte al remedio de los daños causados en distintas provincias, á cuyo fin el Sr. Ministro reunió á varios Sres. Diputados interesados en ese asunto, sin que se haya podido venir á un acuerdo. Y como esto data desde el mes de Setiembre último, va picando ya un poco en historia, puesto que en cinco ó seis meses que van trascurridos, ya podía haberse resuelto algo.

Ruego, por consiguiente, al Sr. Ministro que active ese reparto del fondo de calamidades y socorra en lo posible al distrito que tengo la honra de representar, tanto más, cuanto que, como he dicho antes, se halla bajo el peso de una gran catástrofe; suplicando también al Sr. Ministro de Ultramar, aquí presente, y cuyo interés por la provincia de Granada me consta, que haga todo lo que pueda en favor de aquella desdichada comarca, tan abandonada de los Poderes públicos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Marqués de Alquibla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espada tiene la palabra.

El Sr. **ESPADA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como no se halla presente, espero que la Mesa tenga la bondad de trasmitírselo.

Deseo que el Sr. Ministro disponga que se traiga á la Cámara el expediente personal de D. Juan María Soutelo, escribano de actuaciones que fué del Juzgado de primera instancia de Allariz, y además el expediente que debió instruirse el año 1885 para suprimir la Escribanía que el citado Sr. Soutelo desempeñaba. Como quiera que este señor viene propuesto en primer lugar por el tribunal de oposiciones de la Coruña para la Notaría de Maceda, y esa Notaría todavía no se ha provisto, posible es que si el despacho de este expediente de provisión da lugar á algún debate en esta Cámara, sea entonces oportuno examinar y discutir los expedientes que he solicitado. En esa prevision, espero que el Sr. Ministro no ha de retardar el envío de los mencionados expedientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Espada.

El Sr. **PRESDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodríguez.

El Sr. **RODRIGUEZ**: Un ruego tengo que dirigir á la Mesa, y es el siguiente: que se sirva participar al Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que remita al Congreso la contestación dada por el Comité de las Compañías de ferrocarriles á la Real orden de 15 de Junio de 1886 sobre clasificación uniforme de mercancías, y todos los expedientes relativos á tarifas incoados en el Ministerio de Fomento á partir de la Real orden de 1.° de Febrero de 1887.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Rodríguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Badarán tiene la palabra.

El Sr. **BADARAN**: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernación, suplico á la Mesa se sirva poner en su conocimiento el ruego que voy á dirigirle.

Deseo que S. S. se sirva remitir á la Cámara una relación de las fuerzas de la Guardia civil que están ocupadas en la capital de España y en el resto de las capitales de provincia, y otra relación de las fuerzas que se hallan destinadas á puntos que no sean esas capitales.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre el artículo 2.° del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno, suspendido en la enmienda del señor La Serna (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 140, 141 y 142, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 20, 22 y 23, del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Serna para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Con verdadera impaciencia y con ansiosa curiosidad esperaba yo, Sres. Diputados, que se adujeran las razones por las cuales no es admisible la enmienda que tuve el honor de apoyar en la tarde de ayer; y declaro y confieso, que si antes tenía un íntimo convencimiento de que enmiendas como ésta no pueden ser rechazadas por Cámara alguna, después de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar, mi convicción, en vez de haberse debilitado, se aumenta grandemente; porque al ver que un hombre de la elocuencia excepcional de S. S., tan hábil polemista, dialéctico tan temible, hombre tan avezado á estas luchas, empleaba argumentos como los que empleó ayer el Sr. Romero Robledo, adquirí el íntimo convencimiento de que S. S., permítame que se lo diga, no por responder á un estado de su conciencia, sino por algo así como asomo y dejo de amor propio, rechazaba lo que á solas el Sr. Ministro de Ultramar no podía rechazar en modo alguno.

Leí en la tarde de ayer la enmienda; cuando termine las palabras que he de pronunciar hoy, tal vez volveré á leerla, porque declaro que no está ya aquí el Diputado de oposición, que no está aquí el adversario de un Gobierno, que no está aquí el que impugnó, en la medida que le fué dado alcanzar, el proyecto de ley por creer que no se inspira en sentimientos de justicia y no ha de ser provechoso para

los intereses que intenta defender, sino que aquí está el amante del sistema parlamentario, que entiende que la cuestión planteada, no por plantearla él, sino por la cuestión en sí misma, es de excepcional gravedad y no debe quedar reducida á las incorrectas y deshilvanadas frases que tuve el honor de pronunciar en la sesión de ayer, sino que debe ser objeto de discusión por aquellos hombres que, por justa razón y justo título, ocupan puestos preeminentes en la Representación nacional.

Dije ayer, al apoyar la enmienda, que no se trataba ya de recordar argumentos invocados por mí al combatir el dictamen; lo que dije, ahí quedó; y por decirlo yo, ahí quedó desvanecido y olvidado; lo que ha de quedar permanente, fijo, lo estable, lo característico, será lo que la enmienda dice, que no es sino que las clasificaciones que se hicieron contra las leyes se anulen, y las que se hicieron con arreglo á las leyes se respeten.

¿Es posible que, limitándose á esto, una personalidad de la altura é importancia de la del Sr. Ministro de Ultramar la rechace? ¿Es posible que letrados de esa mayoría, alguno de los cuales (y aunque esta no es cuestión de letrados, sino de legisladores, al fin y al cabo parece que los letrados deben tener cierta competencia superior cuando se trata de la aplicación de la ley), con gran patriotismo por su parte, dió muestras de asentimiento á mis manifestaciones, voten en contra de esa enmienda? ¿Es posible que vote en contra mi ilustre amigo el Sr. Rodríguez San Pedro? ¿Por qué se rechaza la enmienda? Dice el Sr. Ministro de Ultramar que porque yo pido más que lo que pide S. S. Este era el primer argumento que S. S. adujo; porque, según mi pretensión, se tendría que ir á una revisión total de expedientes. Pues, Sres. Diputados, ¿no se pretende averiguar, según el criterio del Sr. Ministro y de los dignos individuos de la Comisión (no me atrevo á declarar por mi fe que el criterio de la Comisión sea el que aparece en el proyecto que se discute en este instante, puesto que creo que sólo hay que aceptarlo como un hecho exterior, aunque no exista en las convicciones internas de SS. SS.), no se pretende que se anulen las clasificaciones de aquellos individuos que personalmente no hubieren estado en la isla de Cuba? Pues para llegar al conocimiento perfecto en esta materia, será preciso examinar todos los expedientes, y con mi enmienda, ni se aumenta el trabajo, ni se agrandan las dificultades, y menos se llega á radicalismos, que era lo único que me quedaba que oir: acusarme á mí de radicalismos.

Además, decía el Sr. Ministro ¿no había de decirlo una personalidad como la de S. S.? que entendía que las clasificaciones se hicieron con arreglo á las leyes; así consta en el *Extracto* de las sesiones... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y lo volveré á decir hoy.) Pues entonces, ¿no es grave, muy grave, sentar el precedente de que se anule aquello que se hizo con arreglo á la ley que regía cuando se hizo? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Ahí verá S. S.!) Yo no veo eso. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo quiere ver S. S.) Tan lo quiero ver, Sr. Ministro de Ultramar, que desearía que se me convenciera, si estoy en un error; porque no hablo ahora con convencionalismos, hablo con un honrado é íntimo convencimiento, y me alarma y me entristece que enmiendas como ésta se rechacen por Cámaras como ésta, ó como cualquiera otra que exista, allí donde rija el sistema parlamentario.

Si las clasificaciones están hechas en virtud de lo que disponen las leyes, ¿no es preciso respetarlas con todas las consecuencias que se derivan de la clasificación misma? Y no hay que hablar ya de si la Real orden esta ó la otra tienen ó no tienen fuerza de ley, ni de si al amparo de esta ó la otra disposición se concedieron aquellas clasificaciones, no; se trata sólo de lo que la enmienda dice, y es, que lo que con arreglo á la ley se hizo, sea respetado, y lo que no se ajuste á la ley, sea nulo.

El Sr. Ministro de Ultramar, al contestar á aquel argumento mío de que no podía establecerse *á priori*, como se quiere establecer aquí en un momento, y menos aún en estas circunstancias, esa clasificación de lo que ha de anularse y lo que ha de respetarse, porque en el mismo banco azul existe un radical disentimiento de criterio, defendió la Real orden publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*.

Yo lamento, yo deploro que el Sr. Ministro de la Guerra no esté en el banco azul; pero no se me puede acusar de que le dirija algunas observaciones, porque el Sr. Ministro de la Guerra, cuando terminó el debate ayer, vió que me había dirigido principalmente á S. S. ¿Cómo es posible que un Ministro, sobre todo cuando es de las condiciones que soy el primero en reconocer, aplaudir y admirar, en el señor Ministro de la Guerra, invoque el nombre de SS. MM. para dictar una disposición como ésta, por respetar la tramitación, como si se tratara, por ejemplo, de pedir á los capitanes generales de los distritos un estado de fuerzas ó de utensilio de los cuarteles? Cuando se trata de cuestiones como la que produce estos debates; cuando se trata de una cuestión de verdadera importancia, que ha dado margen á tantas y tan prolijas discusiones, ¿es posible presumir que haya un Ministro de ese Gabinete que dé una Real orden concediendo un derecho que sabe que es ilegal en su fundamento y en su origen? ¿Es posible que haya un Ministro que conceda unos beneficios que han de vivir el espacio corto, cortísimo, que media entre la publicación de la Real orden y la promulgación de esta ley? No; el Sr. Ministro de la Guerra, y le hago en esto completa justicia, entiende honrada y lealmente que es perfectamente legal la Real orden; y es preciso, para eso, que tengan fuerza de ley las disposiciones en que esa Real orden se apoya.

Yo he defendido, desde que por primera vez hice uso de la palabra, el respeto á todo derecho legítimo, y he condenado siempre todo abuso. ¿Es que los individuos que no sirvieron en Ultramar, aun cuando se les haya reconocido ese derecho con arreglo á la Real orden de 1858, no tienen derecho á cobrar? Pues que no cobren; pero que lo digan los que están llamados á interpretar las leyes. ¿Es que pueden cobrar? Que lo cobren todo; pero, ¿cobrar algo? No; si no tienen derecho á cobrar, que no cobren nada. Además, ¿qué es lo que se persigue aquí por el señor Ministro y por la Comisión? ¿No se persigue cortar de raíz los abusos? ¿No se persigue, por ese procedimiento, evitar hechos que se han censurado, y que si son exactos merecen en realidad acerba censura? Pues ¿por qué hemos de limitar nuestra investigación, en ese camino y en ese terreno, á los expedien-

tes de unos cuantos? ¿No puede suceder muy bien que haya otros expedientes en los cuales se haya faltado á las leyes? Pues hágase la revisión con arreglo á lo que mi enmienda solicita.

El Sr. Ministro de Ultramar decía en la tarde de ayer: ahí tenéis lo que respecto á clases pasivas puede ofrecer el partido liberal; y en cambio, aquí tenéis lo que con respecto á las clases pasivas ofrece el partido conservador. ¿Y qué ha ofrecido el partido liberal? El partido liberal ha entendido, y yo desde el primer día lo dije, que con las leyes hoy vigentes de 1885 y 1888 se podía ocurrir á todas las necesidades que han dado como consecuencia el proyecto de ley sometido á nuestra deliberación. Además, el partido liberal pidió el respeto á los derechos adquiridos al amparo de las leyes, que es lo que dice terminantemente mi enmienda; y si alguien encontrara, que no lo creo, alguna vaguedad en su concepto, no tendré inconveniente ninguno, sino satisfacción, en ponerle con más perfecta claridad. Para mí, es claro que las disposiciones legales son las leyes; pero si se quiere que se diga las leyes que estaban vigentes cuando esas clasificaciones se hicieron, no tengo inconveniente ninguno en añadirlo, porque eso es lo que deseo.

Pero si el partido liberal lo que ofrece es el respeto á los derechos adquiridos, inspirado como está en el patriótico pensamiento de ir á las economías que se imponen, y ayudará (dijo la persona que tiene autoridad para decirlo) á esa obra patriótica, el partido liberal no desea que cuando no se impone la necesidad suprema de salvar á un país porque sea inminente la bancarrota, se vaya á sentar un precedente tan funesto, y por 27.000 y pico de pesetas, que nada salvan, y que es muy pequeña cantidad para llegar á una cosa tan grave.

Por eso yo entiendo, y con esto concluyo, que los que voten la enmienda que he tenido el honor de presentar, piden y votan el respeto á las leyes, y los que voten contra ella, por lo menos contra su intención y sus propósitos sin duda, votan por la conculcación de las leyes; que los que votan mi enmienda, piden que, ateniéndose estrictamente á las disposiciones legales, se anule lo que por no haber nacido por virtud de esas disposiciones es nulo; y los que votan en contra, conceden una margen á la arbitrariedad, que si no sería peligrosa en manos del señor Ministro de Ultramar, de cuya rectitud no dudo, puede ser peligrosa en cualquier otro, y sobre todo y antes que todo, es funesto, funestísimo, como precedente; precedente que no puede sentar nadie, y menos que nadie un partido como el conservador, que cree tener la exclusiva en lo gubernamental y en lo respetuoso á las leyes, y que cree, con equivocación lamentable, tener también la exclusiva en representar aquí los grandes, los altos y fundamentales intereses en que la sociedad descansa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Señores Diputados, es tal el tono de convicción que el Sr. La Serna imprime á sus palabras, que yo no acierto realmente á explicarme lo que sucede. Vamos á ver si ponemos las cosas en claro; porque me temo que hay motivo para que yo éntre con S. S. en esta discusión, como vulgarmente se dice, escamado.

El Sr. La Serna es el paladín más ardoroso de los derechos adquiridos; según el Sr. La Serna, el Ministro de Ultramar es en esta discusión el enemigo de los derechos adquiridos. Ahora bien; yo quiero que el Congreso fije bien su atención en esto: estamos delante de clasificaciones hechas, y el paladín de los derechos adquiridos dice que se revisen, que no se tenga eso por válido y que se vuelvan á hacer; y el enemigo de los derechos adquiridos dice: las respeto; me parecen bien; no quiero revisarlas, sino solamente comprobar un hecho. ¿Se explica esto? ¿Dónde anda por aquí la lógica? ¿Es que realmente el Sr. La Serna, que quiere el respeto á los derechos adquiridos, es lógico pidiendo la revisión de todas las clasificaciones? Luego el Sr. La Serna, que es un hombre muy listo, quiere otra cosa, y yo naturalmente me escamo, porque esto no puede ser. ¿Cómo se le había de ocultar al Sr. La Serna que lo lógico era que S. S., que defiende los derechos adquiridos, se opusiera á que se tocara á las clasificaciones? Esto era lo lógico. Es así que el Sr. La Serna falta á lo lógica; luego ¡tate! S. S. quiere otra cosa.

Esto es lo que á mí me parece. En seguida yo me echo á indagar lo que el Sr. La Serna quiere; y en efecto, resulta que el Sr. La Serna, que tiene una gran palabra, que es un orador brillante, que á mí me entusiasma, usa de la palabra para llevar la atención alrededor de la proposición y para encubrir con la hojarasca de la palabra el verdadero objeto; y yo voy separando hojitas y voy á ver si encuentro lo que el Sr. La Serna quiere. Y con efecto, encuentro que el Sr. La Serna quiere una cosa que es muy natural, á saber: sacar adelante su pensamiento, y sacarle adelante diciéndonos: ya véis qué cosa tan sencilla os pido; yo pido que se cumplan las leyes; ¿se puede pedir menos? Pues sí, Sr. La Serna, se puede pedir menos: se puede pedir que se den por cumplidas, que es lo que hace el Gobierno. Esto se puede pedir. Su señoría nos argumenta porque no queremos poner en duda la legitimidad de las clasificaciones hechas en nombre de la defensa de esas clasificaciones. Pues nosotros pedimos menos que el Sr. La Serna, porque decimos que no tenemos duda de que esas clasificaciones están legítimamente hechas.

Yo no pido la revisión más que con un solo objeto. ¿Qué es lo que hay? La cuestión de siempre; cuestión que no se quiere distinguir, que no tiene nada que ver con las clasificaciones, que es cuestión aparte, que es la que yo no quiero que salga de aquí envuelta en nubes: la cuestión que en lo sucesivo no ha de ser posible tergiversar ni desconocer, porque este proyecto será ley. ¿Qué significa la clasificación? El examen de la hoja de servicios, el reconocimiento del tiempo de servicios de un funcionario público civil ó militar, al cual, si ha cumplido cierto tiempo y ciertas condiciones, se le concede un retiro, ó una jubilación, ó una cesantía, lo que sea. Pues bien; eso entiendo yo que está bien hecho en todas las clasificaciones que se han hecho hasta ahora; y si no estuviera bien hecho, no quiero ponerlo en duda, lo doy por bien hecho. ¿Puedo ser más conservador? ¿Puedo pedir menos?

Pero viene luego lo otro, que es lo que quiere el Sr. La Serna y lo que yo no quiero; que es que, no por virtud de esas clasificaciones, no por virtud de determinado número de años de servicios, ni de determinados méritos en los casos que motivan las

clasificaciones; con sólo decir: clasificación por Ultramar, se debe entender que se pague doble por sencillo, viviendo en la Península el interesado. Eso ni es legal, ni tiene nada que ver con las clasificaciones: eso, con la enmienda del Sr. La Serna, seguirá prevaleciendo, dadas sus opiniones; y eso, con el proyecto que se discute, no prevalecerá. Y ese es el objeto que se persigue; las cosas, claras.

Y si no, voy á hacer una pregunta al Sr. La Serna. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que se continúe en el porvenir, como en el pasado, pagando peso por escudo en la Península? (*El Sr. La Serna*: Contestaré á S. S.) Esto se contesta con un sí ó con un no. (*El Sr. La Serna:* Su señoría es muy listo para que yo le conteste con una sola palabra; le contestaré cumplidamente.) Es decir que S. S. necesita hacer un discurso para no contestar, que es lo que sucede en estos casos. Su señoría hará un nuevo discurso, volverá á hablar de los derechos y de las leyes, pero no contestará á esto; y como yo lo que persigo es que no se vuelva á pagar por Ultramar peso por escudo viviendo en la Península, vea S. S. cómo, con relación á las clasificaciones hechas, yo soy más respetuoso que S. S.; pero en cuanto al pago, ya es otra cosa; porque aun cuando S. S. tenga mucha habilidad, á mí no me hace tragar el anzuelo; porque, usando de una frase vulgar, el caso es que en plata lo que significa la enmienda de S. S. es que el pago de peso por escudo, residiendo en la Península, es legítimo, y que S. S. quiere que continúe pagándose peso por escudo viviendo en la Península, y el proyecto del Gobierno dice que no ha sido legítimo ese pago de peso por escudo viviendo en la Península, y que lo hecho se podrá respetar, pero en lo sucesivo no se puede pagar.

Y ahora, hechas estas aclaraciones, yo ruego al Congreso que no tome en consideración la enmienda del Sr. La Serna, porque es atentatoria á los derechos adquiridos, desde el momento en que quiere que se vuelva sobre clasificaciones ya hechas, y porque es atentatoria á los intereses públicos, porque quiere que el Tesoro de Ultramar continúe pagando peso por escudo á los que viven en la Península.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: El Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de llamarme listo, y yo le agradezco este calificativo, que tiene mucha autoridad en labios de S. S.; porque el Sr. Ministro de Ultramar sí que es listo por esencia, presencia y potencia; pues la verdad es, que es de mucha habilidad la impugnación que S. S. hace á mi enmienda. Yo, el paladín entusiasta de los derechos adquiridos, vengo, según S. S., á poner en tela de juicio todas las clasificaciones; y esta enmienda que pide que esas clasificaciones se anulen si no se hicieron con arreglo á las leyes, está en contradicción con aquellas observaciones mías referentes á los derechos adquiridos. Yo entiendo que no hay derecho adquirido si no nace, crece y se desarrolla al amparo de las leyes; luego al pedir el respeto á los derechos adquiridos, no pido más que aquello que las leyes hubieran reconocido.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que quiero que se sometan á revisión todas las clasificaciones, y que S. S. da por bien hechas las que hasta aquí se han practicado. ¿Qué ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar en aquel grandilocuente discurso que yo he oído con delectación y con pena, con delectación por la pedrería, no diré hojarasca, como ha dicho S. S. de mis palabras, por la pedrería con que iba adornado, y con pena por lo que ocultaba? Pues S. S. ha dicho que venía á impedir la ilegalidad que antes se había cometido, y resulta ahora que, según S. S., las clasificaciones no tienen nada que ver con pagar peso por escudo residiendo en la Península. Pues, señores Diputados, si la clasificación es lo que S. S. ha dicho; si no hay ninguna disposición legal que autorice á cobrar peso por escudo residiendo en la Península, ¿á qué la ley? Si se hizo esto por una Real orden; si eso está mal hecho, ¿no puede el Gobierno derogar una Real orden por otra?

Si se respetan las clasificaciones, ¿de qué se trata? ¿De que no sigan cobrando á razón de peso por escudo en la Península los que no deben cobrarlo? Pues si no ha habido ni hay ley ninguna, según ha manifestado S. S., que autorice esa especie de cobro, si esa forma de pago no existe más que en la práctica abusiva de los hechos, entonces, ¿para qué esta ley que estamos discutiendo? ¿Para qué la revisión? ¿Tiene más S. S. que disponer que con arreglo á lo mandado por las leyes, puesto que en ninguna ley (según S. S., aunque otros, y entre éstos el Sr. Ministro de la Guerra, opinamos de distinta manera) se autoriza el pago de peso por escudo en la Península, no se pague á nadie en semejante proporción? ¿Y para eso trae S. S. esta ley? ¿Y un hombre de la importancia de S. S. hace sus primeras armas en el Ministerio de Ultramar para traer una ley que, según declaración de S. S., no tiene razón de ser? Así es que yo, y con esto devuelvo á S. S. cierta frase que me ha dirigido, cuando veo que una persona de tanto entendimiento como S. S., convencido de que esta ley no va á atacar á las clasificaciones y de que no hay disposición ninguna que autorice el pago de peso por escudo en la Península, trae, sin embargo, la ley que estamos discutiendo, me escamo mucho, Sr. Ministro.

Que con mi enmienda, dice el Sr. Ministro de Ultramar, se va á seguir haciendo lo mismo que se hacía. Pero, señores, ¿es legal ó es ilegal lo que se viene haciendo? Si es ilegal, no se hará. Yo me encuentro con un dictamen en cuyo art. 1.° se dice: «se procederá á la revisión de los expedientes, etc.;» luego ya está establecida la revisión, y si la revisión ha de ir á aquello que haya nacido de las disposiciones legales, ¿dónde está el respeto á los derechos adquiridos? ¿Se trata únicamente de remediar erróneas interpretaciones de las leyes? ¿Se trata sencillamente de corregir los abusos? Pues que se corrijan; yo á eso no me opongo; yo no defiendo ningún abuso; ¿de dónde se deduce que con mi enmienda subsistiría abuso alguno?

Me preguntaba el Sr. Ministro de Ultramar si yo quería que se siguiese pagando en la Península á razón de peso por escudo. No quiero tal cosa, y pude contestar á S. S. con una simple negación; pero como S. S. es tan hábil, no quise que de mi negativa tomara pie para hacer otro género de argumentación que quizás no respondiera á lo que en este debate vengo sosteniendo y á lo que mi denegación significaba.

Yo no digo que cobren ni que dejen de cobrar; lo que digo es, que si la revisión que se establece no se refiere en nada al modo de cobrar, huelga por completo la ley; y si se refiere y no es legal el cobro del peso por escudo, por mi parte que no se cobre.

Me parece que no puedo estar más claro. ¿Es que nadie tiene derecho á cobrar á razón de peso por escudo? Pues que no lo cobre; porque yo no defiendo ni amparo nada que sea contra la ley; yo no vengo aquí á defender ningún abuso. Así, pues, como lo he explicado todo lo claramente que me ha sido posible, y la falta de explicación mía ha de suplirla con creces el exceso de penetración de S. S., al ver que S. S. insiste en rechazar mi enmienda, tengo que repetir la frase usada por S. S.: me escamo, y me temo que el Sr. Ministro de Ultramar, al transigir consigo mismo, quiera encerrarse en algo que ya no me parece propio de la altura de miras de S. S. Porque no hay que olvidar que el Sr. Ministro de Ultramar ha puesto especial empeño en que conste esta declaración: lo que yo no he de consentir nunca es, que, cobre á razón de peso por escudo el que no haya estado nunca en Ultramar.

Y yo á eso contesto: ¿era ilegal? Pues no lo cobran. ¿Es legal? Pues, á pesar de los deseos de S. S., lo cobrarán.

Por tanto, crea S. S. que con mi enmienda no se mantendrá en pie ningún abuso, y que yo no vengo á pedir una revisión que el primero que la desea es S. S., por más que ha declarado que no tiene razón de ser.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Ya no voy á empeñarme en ninguna discusión; ¿para qué? Voy sencillamente á reconocer de nuevo la habilidad del Sr. La Serna.

Toda la importancia de esta discusión está en esto: ¿se pagará, residiendo en la Península, peso por escudo? Y el Sr. La Serna, con una gran habilidad, tomando aire de franco, ha dicho todo lo que había que decir para no decir su opinión: «Yo no digo nada, ha dicho el Sr. La Serna; pero si cree el Sr. Ministro de Ultramar que no he contestado, ahora voy á hacerlo. A mí me da lo mismo, ha añadido S. S., que se pague ó que no se pague; si lo dice la ley, que se pague, y si no, que no se pague.» El Sr. La Serna es tan inocente, é ignora todo esto hasta el punto de que no tiene sobre ello formada opinión; y yo tengo que decir á S. S. que yo no puedo admitir la enmienda, porque yo necesitaba que su autor tuviera una opinión concreta sobre el punto que se debate.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: El Sr. Ministro de Ultramar me ha preguntado si yo quiero que se pague en la Península peso por escudo, y he dado una contestación á S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya la he oído.) Pero ahora, antes de seguir adelante, me voy á permitir hacer una pregunta á S. S. ¿Cree el señor Ministro de Ultramar que el abonarse peso por escudo se amparaba en una prescripción legal? ¿sí ó no?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): He hecho un discurso de dos horas, en el cual he sostenido que no ha habido jamás disposición legal en que se haya amparado semejante cosa.

El Sr. **LA SERNA**: En ese caso, como lo que pido en mi enmienda es que con arreglo á las leyes se hagan las clasificaciones, con arreglo á las leyes no se pagarán; teniendo todo el mundo la seguridad de que no se hace porque lo impiden las leyes, mientras si se rechaza la enmienda se dará lugar á que los maliciosos no crean que es por eso.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor La Serna; y como las razones que tiene para no admitirla son las mismas que tan elocuentemente ha expuesto, como siempre, el Sr. Ministro de Ultramar, da la Comisión por reproducidas las razones que ha expuesto el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Esta minoría necesita explicar su actitud respecto de la enmienda del señor La Serna, y, por otra parte, necesita dar algunas explicaciones, y aun acaso recoger algunas alusiones embozadas que se le han dirigido.

Nosotros hemos guardado profundo silencio, sin embargo de que nuestra opinión respecto del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar era conocida. Nosotros no podemos admitir en manera alguna que una función pública pase á ser propiedad de nadie en concepto de ninguna especie; el servicio público, la función pública, no son objeto de propiedad; la propiedad es instrumento del hombre, la función pública somete al hombre. De ahí, por consiguiente, que los derechos relacionados con el ejercicio de la función pública, invocados como verdadera propiedad, sean, á nuestro juicio, inadmisibles de todo punto, porque no se puede convertir jamás el servicio público en propiedad.

Admitimos, por tanto, el principio fundamental que desenvolvía en su proyecto, ó mejor dicho, en su dictamen, la Comisión; vemos que abandonó ésta el terreno firme en que primeramente se había colocado. Nosotros admitimos que se puede adquirir un derecho con motivo del ejercicio de una función pública; que tiene perfecto derecho el funcionario á que se le pague la remuneración debida; pero que tiene derecho únicamente á la remuneración debida, y que no hay derecho á exigir del Estado, de una manera permanente, una remuneración inalterable.

Vengamos ahora á la enmienda del Sr. La Serna. Propone el Sr. La Serna que se sujeten á revisión todos los expedientes y que se anulen aquéllas declaraciones ó clasificaciones que no se ajusten á las disposiciones vigentes al tiempo de realizar las clasificaciones. (*El Sr. La Serna*: Las que no se ajusten á las disposiciones legales.) Si el Sr. La Serna hubiera dicho: «todas las clasificaciones que no se ajusten estrictamente á las leyes,» estaríamos de su parte.

Pero existe además un vicio fundamental en la enmienda del Sr. La Serna; porque si hay propósito en el Sr. Ministro de Ultramar de hacer aquello que se ha indicado, en sus manos tiene un medio sencillísimo para hacer, no revisión, sino lo que leyes vigentes prescriben. ¿Se han pronunciado en la vía administrativa resoluciones que lesionan intereses legítimos del Estado? Pues hay un recurso legal para remediar esto: hay un tribunal que debe entender en la rectificación de esas clasificaciones mal hechas.

Cuando el Sr. Ministro de Ultramar haga la declaración de que tales ó cuales clasificaciones, pocas ó muchas, se han hecho en perjuicio de los intereses del Estado y quebrantando leyes determinadas que

se invocaron en la discusión, el Sr. Ministro de Ultramar podrá ordenar al fiscal en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo que reclame en la vía contenciosa contra esas clasificaciones. Y cuando hay un tribunal, cuando hay un procedimiento legal, y por lo tanto, medios eficacísimos para restablecer el imperio de la ley y corregir agravios que se hayan hecho ó consumado contra los intereses del Estado, no se debe venir á las Cortes para que se dicte una disposición legal y se forme una Comisión que la aplique, sin la autoridad de un tribunal. Eso constituye un medio extraordinario, al cual no se debe acudir sino cuando no haya medios ordinarios que utilizar.

Esta es una razón que nosotros tenemos para no votar la enmienda del Sr. La Serna; no porque combatamos su principio, sino porque entendemos que no debe buscarse en la formación de una ley un medio extraordinario de restablecer el imperio de las leyes y de corregir agravios, cuando hay medios ordinarios que pueden dar ese mismo resultado. El señor Ministro de Ultramar, si quiere dar prueba evidente de que su intento, su propósito firme, es evitar perjuicios ó rectificar los que se hubiesen causado al Estado, puede hacerlo, usando de las facultades que tiene para que el fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo reclame en forma contra las clasificaciones mal hechas.

Como, por otra parte, no hemos de votar contra una enmienda que en principio contiene algo que es plausible, pues si realmente hubo abusos ó infracciones de ley, conveniente es que se corrijan esos abusos y que se restablezca el imperio de la ley, nosotros nos abstendrémos de votar la enmienda del señor La Serna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á decir sólo dos palabras, porque en realidad las del Sr. Pedregal no han sido de impugnación, ni de este proyecto, ni de los actos del Gobierno, sino explicación de la conducta que va á observar la minoría á que S. S. pertenece en la votación de la enmienda del Sr. La Serna.

Pero me conviene hacer constar que en este debate yo no tenía para qué decir el uso que entra en mis propósitos hacer de la facultad de que está investido el Poder ejecutivo, el Gobierno de S. M. En la tarde de ayer, sin ir más lejos, desde el banco de la Comisión, y por el Sr. Gil Becerril, se expuso la doctrina que ha sustentado esta tarde el Sr. Pedregal, y se manifestó que esa parte que tocaba á las facultades del Gobierno no tenía para nada que ser objeto de discusión ni venir en el proyecto de ley. El proyecto de ley obedece á otras necesidades. Lo que el Gobierno pueda hacer usando de sus facultades propias, lo hará; pero el proyecto de ley obedece á otras miras, tiene mayor alcance, y procura legislar para lo porvenir y enmendar cierto error en que ha cabido la duda sobre la interpretación legal respecto de lo pasado.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No sé si es posible hablar de un proyecto de ley. Hubo un proyecto de ley que desapareció ante un dictamen de la Comisión, y hay un dictamen de la Comisión que va desapareciendo por partes. En lugar del dictamen de la Comisión, vamos teniendo las enmiendas que se presentan y son admitidas; por consiguiente, no hablemos del proyecto del Gobierno ni del dictamen de la Comisión. No hay más que lo que va saliendo, y ahora no sabemos lo que tenemos delante.

El Sr. Ministro de Ultramar me dice que conoce las atribuciones del Gobierno. No he supuesto yo que las desconociera: he dicho que no hacía uso de las facultades que le corresponden; pero he de llamar su atención acerca de una situación grave que se va á crear; porque si el Sr. Gil Becerril, como digno miembro de la Comisión, anunció ayer (no he tenido el gusto de oirle) que el Gobierno podía hacer uso de las facultades que le corresponden para pedir ante el tribunal competente la rectificación de ciertas clasificaciones; si en este proyecto de ley se admiten algunas enmiendas, que yo no lo sé; si viene á declararse en la ley que se habrá de establecer una Comisión revisora, á la cual se habrán de someter... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No se habla de eso, ni se hablará.) Si la ley establece que haya revisión, hágase por quien se haga, el Sr. Ministro de Ultramar encontrará limitadas sus atribuciones propias para decir al fiscal del Tribunal de lo Contencioso que, con relación á esos expedientes sujetos á revisión, entable recurso alguno, porque entonces habrá perdido ya su competencia el Tribunal de lo Contencioso, y el Sr. Ministro de Ultramar no podrá hacer uso de facultades que sufrirían por ministerio de la nueva ley honda trasformación.

Yo no sé qué tribunal, qué Comisión, quién será, en una palabra, el que vaya á hacer esas revisiones, ni la forma en que haya de proceder; pero habrá un procedimiento especial, un tribunal especial, una Comisión encargada de revisar lo que podría ser objeto hoy de rectificaciones en la forma ordinaria, por un tribunal establecido, cual es el Tribunal de lo Contencioso. Por esto, Sr. Ministro de Ultramar, entiendo que es oportuno llamar su atención hacia este particular; porque si es su deliberado propósito usar de las facultades que le corresponden para que el fiscal de lo Contencioso proponga ó interponga los correspondientes recursos el día en que se haya votado esta ley, si en esta ley hay algo parecido á la revisión de los expedientes por una Comisión ó por un tribunal especial, ya no podrá S. S. hacer uso de esa facultad que hoy le corresponde.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no voy á discutir sobre esto con el Sr. Pedregal. Su señoría me anuncia una cosa, y yo le contesto con una afirmación: este proyecto de ley, en que se manda proceder á una revisión de expedientes, no coartará en lo más mínimo, ni de cerca ni de lejos, las facultades que corresponden al Gobierno de S. M., que esas están bien definidas.

Pero el Sr. Pedregal se envuelve en una ignorancia, que es la ignorancia que desde que hay régimen representativo han tenido todos los Diputados frente á un proyecto de ley que se ha discutido. Todos los proyectos que vienen aquí, son enmendados; todo autor de una enmienda, cuando la apoya, tiene la esperanza de que sea aprobada; y todo el que no es autor de ella, puede tener la duda de si el Congreso la aprobará ó no.

De manera que esa incertidumbre en que el señor Pedregal se encontraba, es la incertidumbre que han tenido, si valiera la frase, desde Jesucristo hasta nuestros días, todos los que han pertenecido á algún Parlamento español ó de cualquier otro país.

¿De qué modo se hacen las leyes, sino trayendo un proyecto de ley y discutiendo las enmiendas? ¿Quién dice anticipadamente cuál será el proyecto que saldrá definitivamente, después de la deliberación del Congreso? Lo que aquí se discute es el pensamiento que se propone: ¿qué es lo que saldrá? Lo que vote el Congreso y, en su día, lo que vote el Senado.

No hay en esto ninguna anomalía, ninguna cosa nueva que produzca extrañeza, nada que no sea lo corriente. Hay un proyecto de ley, y á ese proyecto hay enmiendas; y de éstas, unas serán aprobadas por el Congreso, y otras serán rechazadas por él. Esto ha sucedido siempre y esto continuará sucediendo, lo mismo en las Monarquías que en las Repúblicas, en todo régimen parlamentario; porque no hay otra manera de deliberar sino la de hacer una propuesta, que se llama proposición ó proyecto de ley, según su origen, y discutirla, procurando enmendarla los que tienen otras ideas que aquellas que informan la proposición ó proyecto que se ha sometido á debate.

Es cuanto tenía que manifestar.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No podía yo negar la posibilidad de lo que está pasando.

Se observa estrictamente el Reglamento. Lo que pasa podía suceder, pues que sucede sin infringir el Reglamento; pero lo que pasa no es lo ordinario, Sr. Ministro de Ultramar, sino lo extraordinario; porque dentro de las disposiciones legales cabe perfectamente que se haga lo más singular y lo más anómalo; y lo que observo atentamente desde aquí, es que S. S. ha traído un proyecto de ley que ha desaparecido ante un dictamen, y que ahora desaparece el dictamen de la Comisión sin que nadie se dé por entendido, y esto no ha sucedido jamás, ni aquí ni fuera de aquí. No me explico que la Comisión esté en su lugar después de haber abandonado su dictamen, y no me explico tampoco cómo S. S. defiende ahora lo contrario de lo que afirmó ayer. (*El Sr. Ruiz del Arbol pide la palabra.*)

Entiendo que la discusión ha llegado ya á términos tales, que los que no hemos tomado parte en este desorden que lastima los prestigios del Parlamento, y teníamos el propósito de intervenir en el debate, no sabiendo ya cómo ni para qué intervenir, debemos limitarnos á reclamar contra esa facilidad con que se ha levantado el velo de los abusos cometidos, condenándolos y estigmatizándolos, clamando contra un régimen verdaderamente intolerable de las clases pasivas de Ultramar y de la Península; régimen que está pidiendo una reforma completa, una nueva ley respecto de lo de aquí y respecto de lo de allá, para que, después de haber levantado el velo y de haber puesto á la vista de todo el mundo los abusos cometidos, tendamos de nuevo el mismo tupido velo sobre todos los hechos consumados.

¿Se pretende acaso que la ola del escándalo suba, y vean todos cómo nuestras clases pasivas absorben una cantidad importantísima de los presupuestos de la Península y de Ultramar, y que dejamos correr las cosas de largo, sin corregir abusos, dejándolo todo como está, cuando después de lo sucedido ha debido presentarse sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley completo y total para las clases pasivas de la Península y de Ultramar?

En esta situación, estamos resueltos, decididos, á ser testigos y á no intervenir para nada en este debate.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Unicamente para decir que, aunque S. S. se exprese con calor, el calor de la frase y el calor de la elocuencia no puede aumentar la fuerza del argumento ó de la afirmación. Su señoría ha afirmado que yo he dicho hoy lo contrario de lo que dije ayer. ¿En qué? Quisiera que S. S. lo demostrara, porque esa es una afirmación hecha al aire y destituída en absoluto de fundamento. Aquí hemos mantenido siempre el mismo pensamiento, y lo seguimos manteniendo.

Yo no tengo nada que ver, ni me quiero meter á censor de los actos ajenos; pero la manera con que S. S. ha terminado su discurso, me recuerda la salida que tienen los chicos cuando dicen: «que me pico y no juego.» (*El Sr. Pedregal*: Pido la palabra.) Su señoría acaba de decir que esto es un desorden (no hay ninguno), que esto no se puede tolerar, que está resuelto á ser espectador con sus compañeros en este debate, y se ha sentado. Séalo S. S. en buen hora; pero quizás si no estuviéramos de prisa y en una discusión irregular, yo explicaría por qué S. S. está resuelto á ser espectador, y nada más que espectador; yo le demostraría cuáles eran las razones, que no son ciertamente las del desorden, que no existe, y las de una discusión reglamentaria que sigue los mismos trámites que han seguido todas las discusiones de todos los proyectos de ley en todas las Cortes del Reino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Alguien ha podido suponer que aquí había algún motivo grave por el cual no intervenía yo en este debate. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Grave, no; para el país no tiene importancia.) ¿Es porque en esta minoría hay dos queridos amigos que no opinan como los demás? ¿Es este el motivo? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pudiera ser.) Pues ese no es motivo para que esta minoría mantenga ni abandone la actitud en que se había colocado, de combatir ó apoyar los proyectos de S. S., según fueran ó no favorables á los intereses del país. Si ese es el motivo único á que S. S. se refería, le ha dado una gravedad que nosotros no le hemos atribuído jamás.

El Sr. Ministro de Ultramar me preguntaba cuándo se puso en contradicción, y cuándo apoyó cosas distintas en días sucesivos, pretendiendo comprometerme á una discusión á manera de diálogo. He guardado entonces silencio al ser interrogado, no por descortesía, sino porque no estoy dispuesto á convertir la discusión en algo que se aleja un tanto de lo que debe ser una discusión detenida y parlamentaria. ¿Cuándo se ha contradicho S. S.? Transigiendo consigo mismo; son sus frases. Cuando se le ha pregun-

tado al Sr. Ministro de Ultramar cómo abandonaba lo que había dicho en el preámbulo de su proyecto de ley, cómo se retiraba ante el dictamen de la Comisión, cómo después recogía su primitivo proyecto, no sé si mutilado ó no, porque á estas fechas no sé lo que pasa, S. S. contestaba de una manera gráfica, que retrataba perfectamente la elocuencia viva, enérgica y propia, por decirlo así, de S. S.: «he transigido conmigo mismo.» Es decir, los actos de hoy transigen con los actos de ayer; no soy el mismo ahora que antes; transijo conmigo mismo.

Eso no significa sino que S. S. ha sido una contradicción perpetua, viviente. Eso ha ocurrido á presencia de todo el mundo, y consignado está en el *Diario de las Sesiones*. Ahora yo no he entrar en un análisis detallado de esas contradicciones de S. S. consigo mismo, que son, después de todo, viva y fiel expresión de la contradicción perpetua en que S. S. suele estar en las discusiones parlamentarias.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): En primer lugar, el Sr. Pedregal no ha dicho antes lo que acaba de decir ahora.

El Sr. Pedregal dijo antes que yo ayer había sostenido lo contrario del día anterior, lo cual no es lo mismo que lo que acaba de decir S. S.

En último término, lo que acaba de decir S. S., me ha de permitir que yo crea que no tiene la significación que el Sr. Pedregal ha querido darle. ¿Qué quiere decir transigir conmigo mismo? Pues que no he transigido. (*Risas.*)

Espero á que se acaben de reir SS. SS. ¿Dije eso solo yo aquella tarde? ¿Lo oyó el Sr. Pedregal, ó se lo han contado? Querría yo saberlo: ¿lo oyó S. S., ó habla por referencia? (*El Sr. Pedregal*: Lo de transigir consigo mismo, lo oí yo.) Pues si S. S. lo oyó, me extraña que una persona que interviene en los debates con la formalidad que S. S. lo hace y con la sinceridad que todos debemos llevar á nuestras palabras, haya hecho contra eso el párrafo lleno de elocuencia con que ha terminado su última rectificación. Porque no hay completa buena fe, Sres. Diputados, cuando se refieren en este sitio palabras de un Sr. Diputado y no se refieren íntegras. Cuando se truncan y no se refiere el concepto completo, hay algo en eso que yo no creí que el Sr. Pedregal explotara en estas discusiones. Yo dije aquel día algo más, porque yo expliqué esa frase. Yo dije: es verdad, vengan claridades; he transigido conmigo mismo. ¿Qué he abandonado en la transacción? El dictamen de la Comisión. ¿Qué he mantenido en la transacción? El proyecto literal que he traído á las Cortes.

¿Hay en esto contradicción alguna? ¿No hay en esto la manera más cortés de mantener, y existe ahí mantenido, que no había habido transacción ninguna en lo fundamental?

Interrumpiré mi discurso hasta que S. S. se haya enterado de los recados que se le envían. (*El Sr. Pedregal*: Puede continuar S. S.)

La buena fe exigía que S. S. reconociese que no era la transacción conmigo mismo la que S. S. ha comentado, sino que era la transacción á que yo acabo de referirme, la que S. S. debió oir, toda vez que dice que la oyó; y entonces, la buena fe, repito, exigía que S. S. sostuviese que no es transacción ciertamente la de volver al primitivo proyecto leído desde esa tribuna por un Ministro. ¿Qué ha sucedido? Que lo que traje como resultado de mi estudio sobre la cuestión, se ve, después de la discusión habida, que es lo más posible, lo más justo, lo más equitativo y lo que ofrece mayor garantía para todo el mundo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Me levanto á rectificar, porque el Sr. Ministro de Ultramar me atribuye procedimientos en la discusión que no uso nunca. No he procedido con mala fe, Sr. Ministro de Ultramar: lo digo á S. S. así, con esta calma, para que comprenda que yo no me alboroto por poca cosa; me exalto cuando el estado de la discusión me trasporta, contra mi voluntad, en términos y de manera que no siempre son de mi agrado; y por eso alguna vez no soy dueño de la entonación de la frase ni del mayor ó menor arrebato con que hablo; pero siempre lo soy de mi palabra.

No estaba bien aconsejado S. S. al suponer que yo había procedido de mala fe, porque en este mismo instante en que S. S. me dirigía ese cargo, explicando sus palabras, confirmaba las mías anteriores. ¿Qué ha sucedido? Que S. S. trajo un proyecto, y la Comisión se presentó con un dictamen distinto de aquel proyecto.

Prescindo de las vacilaciones que haya habido por movimientos internos del Gabinete; prescindo de que haya habido uno, dos ó más proyectos de dictamen; pero hubo un dictamen, que no era el proyecto de S. S.; lo aceptó S. S., y después, por razones externas al Gobierno y á la Comisión, hubo de abandonar el dictamen de la Comisión, y no sé si abandonó ó no el proyecto primitivo, porque esto no lo hemos visto todavía; pero ahora el dictamen de la Comisión va mutilándose á medida que se van presentando enmiendas, y S. S., inmóvil enfrente del primitivo proyecto y enfrente del dictamen ó dictámenes que haya habido, va sosteniendo lo que sale de las enmiendas, y S. S. es el mismo que sostenía el proyecto primitivo, el dictamen de la Comisión después, y ahora las enmiendas que van saliendo de distintos lados de la Cámara.

¿No es esto contradecirse de una manera manifiesta, evidente? ¿No existe aquí una contradicción palmaria? ¿En qué he faltado á la verdad al referirme á las palabras que condensaban el pensamiento de S. S., cuando decía que transigía consigo mismo? ¿Cómo transige uno consigo mismo? Suprimiendo unos actos enfrente de otros, haciendo desaparecer unos actos ante otros, y eso es inadmisible en quien ocupa un puesto como el que ocupa S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): La cuestión no está en que pongamos más ó menos calor ni más ó menos aventura en las frases: la cuestión está en los hechos. Entre el dictamen de la Comisión que se viene modificando y el proyecto de ley por mí presentado, no hay contradicción; ya falta la base de la contradicción.

¿Qué es lo que va á suceder? Esto es lo que sigue preguntando el Sr. Pedregal, y á esto no puedo yo contestar hasta que el Congreso haya resuelto.

El Sr. Pedregal, arrebatado por el calor y por la

pasión, me ha supuesto manteniendo enmiendas, cuando precisamente las estoy rechazando hasta ahora; algunas admitiré; pero hasta ahora, en vez de mantenerlas, las he rechazado.

Y dice S. S.: «Dictamen, enmiendas; ¿qué es esto, esta movilidad, esta contradicción?» Esto es debatir en Congreso. Cuando acaben S. S. y el Congreso de discutir, entonces verá S. S. si ha salido un proyecto lleno de contradicciones, ó una ley con lógica y un solo pensamiento; entonces será la hora de ver si la obra á que en estos momentos se dedican las Cortes es una obra de contradicción, y por lo tanto, estéril, ó de afirmación, y por lo tanto, fructífera en buenos resultados para los fines que el Ministro de Ultramar se ha propuesto, que son los que considera convenientes al interés público.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Ante todo, diré á mi elocuente amigo el Sr. Pedregal, que me sorprende, en persona como S. S., la razón que da para no prestar su voto á mi enmienda, porque la frase de disposiciones legales que yo he puesto en ella tiene un tecnicismo tal, que extraño que la rechace S. S., puesto que no va á confundir las disposiciones administrativas con lo que son disposiciones legales, ó sea con los preceptos de la ley; pero, en último termino, si quería S. S. cambiar las frases, una vez explicado su sentido, el resultado sería siempre el mismo.

Pero en fin, SS. SS. no la votan; y como yo no gusto de emplear el tiempo en balde, y esta enmienda responde perfectamente á lo que quiere y desea el partido liberal, porque ya lo declaró de una manera solemne el jefe de este partido; como al pedir votación nominal el partido liberal la había de votar unánimemente, pues eso se dijo ayer y se mantiene hoy... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Vamos á verlo.) No habría inconveniente; pero verá S. S. por qué no la pido: primero, porque, como antes he dicho, no me gusta gastar tiempo en balde; segundo, porque por lo que á mí personalmente toca, he dejado consignada mi protesta; tercero, porque otros señores de la oposición no quieren votarla, á pesar de las razones aducidas en su defensa, por el motivo expuesto por el Sr. Pedregal; y cuarto, porque estoy en el secreto y sé la amargura y violencia con que la mayoría vota ese proyecto, y (*Rumores.—Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no. A votar) no quiero aumentar sus amarguras.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: A pesar de la poca importancia que da mi amigo particular el Sr. La Serna á las razones que antes he tenido el honor de exponer, y que motivan el que yo no pueda votar la enmienda presentada por S. S., como quiera que ellas subsisten, mientras no se limite taxativamente el sentido de las frases que sirven de fundamento á mis observaciones, no puedo menos de expresar á S. S. que no he de modificarlas, aun después de oir las breves frases que se ha servido pronunciar.

El Sr. **LA SERNA**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, que dice así:

«A las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquiera clase, declarados después de la ley de 13 de Julio de 1885 hasta la publicación de la presente, ó que se hagan por virtud de la opción de que habla la regla 2.ª del art. 14 de la de presupuestos para Cuba, y 8.° de la de Puerto Rico del 29 de Junio de 1888, se les aplicarán las disposiciones de estas últimas leyes, con las bonificaciones en ella prevenidas, sin que puedan satisfacerse las expresadas cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes».

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra en apoyo de su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Ya comprenderá el Congreso la situación verdaderamente embarazosa en que llego á intervenir en este debate. Porque cuando personas avezadas á las tareas parlamentarias, de tanta autoridad y tan gran entendimiento como las que han hablado en él, han declarado aquí y fuera de aquí que no habían llegado á comprender todavía cuál era el fin de esta discusión y el punto verdadero en que ella se encuentra en este instante, yo que no tengo ninguna de esas cualidades, ni mucho menos, que distinguen á las personas que esto han manifestado, he de encontrarme necesariamente, más que ninguno, en las dificultades de esa confusión; confusión que nace, á mi modesto parecer, y quiero decírselo á mis buenos amigos de la Comisión, de la posición, verdaderamente poco acostumbrada en el Parlamento, en que ellos han creído conveniente colocarse para la marcha de esta discusión. Cuando se trata de un proyecto que reviste la importancia del actual, la discusión se presenta accidentada y da ocasión á que unos digan que sí en el día de hoy á lo mismo que después contestan con un no; con multitud de enmiendas que quiere decir multitud de pensamientos de los Sres. Diputados que se presentan á la consideración del Congreso, habiendo de pasar necesariamente á la elevada consideración de la Comisión misma, porque esto lo prescribe el Reglamento, parecía lo regular, y esto es lo que he visto practicar constantemente en el Congreso, que la Comisión, lejos de encerrarse en el examen de las opiniones de una ú otra persona, habiendo un determinado mayor número de ellas, consultara á los autores de las enmiendas, examinara con ellos la extensión del pensamiento y la intención de cada enmienda, y persiguiera el propósito de concertarlas con su propio pensamiento, trayendo una idea clara y conocida para todo el mundo; y de esta manera, al venir aquí á la mayor solemnidad de los debates del Parlamento y de los debates políticos, sabríamos todos lo que debíamos hacer, y no discutiríamos lo desconocido.

Así, dentro de esta claridad y de esta precisión en que todos nos encontraríamos, vendría la discusión razonada en esta ó en las otras condiciones, pero siempre dentro de la necesaria claridad. Esta era una función propia de la Comisión que recibió sus poderes del Congreso, para traer de una manera ordenada y fácil el proyecto á discusión, respondiendo de este modo á la confianza que en la elección de las Secciones había depositado en ella el Congreso, que no consistía en otra cosa más que en cumplir el encargo de preparar para la deliberación del Parla-

mento el proyecto que se la había encomendado, á fin de que todos supieran en definitiva qué es lo que se discute. Pero no ha sucedido así; y yo no sé por culpa de quién, lo que ocurre es que el proyecto no se ha preparado de este modo, y que por el procedimiento adoptado por la Comisión, no es posible que nos entendamos.

Creo, pues, de mi deber procurar en primer término presentar con claridad al Congreso los problemas que encierra mi enmienda, á fin de que el Congreso sepa en qué punto nos hallamos del debate, qué es aquello que mi enmienda desea, qué importancia tiene el pensamiento que encierra, y qué importancia tiene cada voto de los que aquí se emitan. Para esta tarea es para la que pido la atención del Congreso, sobre todo para que se penetre bien de la significación del problema que se discute y de la economía y método del proyecto de ley que está sometido á su consideración.

Este proyecto de ley se divide en dos partes esenciales: una que se refiere á lo pasado, otra que toca á lo porvenir; en sus dos primeros artículos viene lo que se refiere á lo pasado, y en los otros que le siguen viene lo que se refiere á lo que en lo porvenir se ha de realizar.

Sobre esto último, es decir, sobre lo que se ha de realizar en lo porvenir, no ha habido debate hasta este momento; en lo que ha habido debate, en lo que se han apasionado los ánimos, y la discusión ha sido continua y viva en este proyecto de ley, ha sido en la parte que se refiere á lo pasado. Respecto de la materia contenida en este proyecto por el Gobierno, ó mejor dicho, por el Sr. Ministro de Ultramar, que lleva en este asunto su representación, se ha querido llamar la atención de la Cámara sobre grandes y descomunales abusos, sobre que era preciso, para salvar intereses públicos verdaderamente comprometidos, que se ejerciese directamente el poder legislativo. Este es el origen, este es el motivo, esto es lo único que puede autorizar proyecto semejante; y todo lo que á eso se refiere, está en los dos primeros artículos del mismo proyecto de ley que sometió á la atención de la Cámara el Sr. Ministro de Ultramar, y que el dictamen de la Comisión posteriormente vino á sustituir. Después de esos dos artículos, se legisla, repito, para el porvenir. Véase, en demostración, lo que dice ese dictamen de la Comisión, las primeras palabras del art. 3.°, que rige, digámoslo así, todos, absolutamente todos los artículos que vienen en pos de él, hasta llegar á la fecha misma del dictamen presentado á la consideración del Congreso:

Art. 3.° *Desde la publicación de esta ley* no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á Tesoros de Ultramar, sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países todo el tiempo exigido por las leyes y reglamentos en sus respectivas carreras.

«Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase, *que en adelante se declaren*, no serán satisfechos á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos; los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.»

Por manera que desde este artículo se habla para en adelante, y los dos artículos anteriores tocan y se refieren á esos abusos pasados que han llamado la atención de la Cámara, que han despertado las energías y actividades del Gobierno, y sobre los cuales es preciso que el legislador pronuncie su fallo.

Pues ahora bien; yo tengo necesidad de someter á la consideración de la Cámara lo que es y lo que significaba el dictamen en esos dos primeros artículos.

En ese dictamen se dictaban unas ú otras reglas, se proponía á la Cámara que adoptase unas ú otras determinaciones para lo referente al abono de las pensiones ya acordadas; pero de ese dictamen desapareció el principio de la revisión general de los expedientes que hubiera en materia de clases pasivas, clases pasivas de todos órdenes y de todas calidades, dictándose sólo algunas reglas para el pago de las pensiones que en esos expedientes de clases pasivas estuviesen declaradas.

Y si esto ha sucedido por unos ó por otros motivos que yo no quiero analizar, por unas ú otras razones que tendrán mayor ó menor peso, pero que para presentar el problema á la consideración de la Cámara no es absolutamente necesario restablecer ahora acentos elocuentes, que yo no podría de ninguna manera ni siquiera imitar, para fijar la atención de los Sres. Diputados sobre la importancia de aquellas condiciones que se referían á la materia sobre que el Sr. Ministro de Ultramar había creído patrióticamente que debía tomar la iniciativa, es el hecho en oposición al dictamen de la Comisión, y sobre esto tengo que llamar la atención del Congreso, que éste ha votado ya, que ha manifestado su resolución de que haya una revisión general de esos expedientes, restableciendo el principio del examen de los expedientes de que se trata. Esto lo ha aceptado el Sr. Ministro de Ultramar, transigiendo, como antes ha dicho, consigo mismo; esto es, restableciendo su propio y primitivo pensamiento; esto lo ha dicho la Comisión, aceptando la enmienda que yo presenté; esto lo ha dicho el Congreso, no solamente tomando sobre sí y dictando su resolución aprobatoria de la conducta de la Comisión en este punto, sino rechazando toda enmienda á ese art. 1.° que yo tuve el honor de proponer á la Comisión, y que fué aceptado por ella tal como se encuentra en el dictamen. Ha prevalecido, pues, el principio de la revisión; esto lo ha votado el Congreso; el Congreso ha entendido, en su sabiduría, que lo que había sucedido en Ultramar era de tal importancia, que merecía la pena de que el Poder legislativo decretase la revisión de todos los expedientes.

Y este es ya el punto de partida para toda discusión, si ha de guardar relación lógica, precisa y necesaria, si han de ser serias y formales, como lo son sin duda alguna, las deliberaciones del Parlamento; esto ha de prevalecer, habiéndose de tratar únicamente después la manera de desenvolver este primer artículo, este principio votado por el Congreso, de la revisión de todos los expedientes. Hé aquí, Sres. Diputados, y permitidme que le lea para fijar mejor las ideas de todo el mundo en este punto, que es el planteamiento del problema oscuro, confuso, por los motivos que antes he dicho, pero que es preciso restablecer en toda su claridad; hé aquí el principio votado por el Congreso, y que envuelve esa revisión general que el Congreso quiere que se practique, para que no con-

tinúe el abuso que trajo á conocimiento del Parlamento el Sr. Ministro de Ultramar. Artículo 1.° votado por el Congreso: «Quedan sujetos á revisión todos los expedientes de todos los que disfruten cesantías, pensiones, retiros ó jubilaciones por cualquiera de los Tesoros de Ultramar. Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día.»

De poca importancia estas ultimas pensiones desde el punto de vista de los intereses del Tesoro, y de mucha importancia desde otros puntos de vista, de importancia moral, de trascendencia moral, fuera de estos expedientes que constituyen la excepción, para todos los demás en donde realmente el abuso pueda haberse producido con daño de los intereses públicos, repito que el Congreso tiene decretada la revisión.

Pues ahora bien; después de este art. 1.° es cuando llega aquel que está ahora sometido á la deliberación del Congreso, aquel sobre el que tiene que pronunciarse ahora el Congreso bajo un punto de vista que, á mi manera de entender, es preciso fijar para saber si merece ó no la aprobación; y este artículo, que ahora constituye ya parte del dictamen de la Comisión por haberlo ésta admitido, dice lo siguiente: «La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó por los reglamentos en la época en que adquirieron los derechos de que gozan. Serán declaradas nulas, continúa el artículo (precepto que se somete á la consideración y aprobación del Congreso, y que, llegando á ser ley, determinaría la situación definitiva de esas clasificaciones, de esos expedientes y de esos retiros), serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos.» Este es el artículo, tal como hoy le presenta la Comisión al Congreso; artículo que parece ser la reproducción también del art. 2.° del proyecto de ley traído aquí por el Sr. Ministro de Ultramar, pero que, con parecerlo, no lo es verdaderamente, como lo ha dicho ya el mismo señor autor de la proposición ó enmienda, por medio de la cual se ha introducido de nuevo en el dictamen de la Comisión, al expresar con entera lealtad, si bien con cierta timidez, porque merecía la pena de dar muestra de esta timidez al Congreso en el momento de apoyarla, diciendo que era *casi* una reproducción literal del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar. Y el mismo Sr. Ministro de Ultramar, diciendo y declarando que volvía á su proyecto, manifestaba al propio tiempo que lo hacía *casi* también de un modo literal en lo que se refiere á este art. 2.°

La diferencia así anunciada precisamente consiste en la supresión para la revisión de la calidad necesaria para haber obtenido, según las leyes vigentes, derechos sobre los Tesoros de Ultramar; porque en materia de clasificaciones, como en materia de prestación de servicios, el tiempo de estos servicios es el que determina el derecho adquirido; puesto que un servicio, por el mero hecho de serlo, no crea derechos de esta especie, si no se mantiene en las condiciones de duración y de permanencia que las leyes quieren para que se llegue á alcanzar el retiro que la Patria da á sus servidores; pero no á sus servidores por accidente, sino con la perseverancia precisa para que esos servicios merezcan semejante recompensa. De modo que esto bastaría para señalar una distinción esencial de gran importancia, viniendo á resolverse aquí por vía de transacción y no de respeto á la justicia un asunto como éste; de modo que este art. 2.°, Sres. Diputados, es en el fondo la negación del art. 1.°; el art. 1.° quiere la revisión para restablecer las clasificaciones á las condiciones de la ley, y el art. 2.°, lejos de dejar abierto aquel camino que el Gobierno mismo, como oportunamente ha señalado el Sr. Pedregal, puede utilizar siempre que quiera provocando la revisión en la vía contenciosa, cierra todo camino; y en lugar de dejar medios á la Administración para sacar á salvo los intereses públicos, viene á interponerse con la autoridad y fuerza de una ley, para que la Administración no pueda, como siempre ha podido, defender esos intereses; y se viene así por medio de este proyecto á hacer una nueva ley que ponga bajo su amparo los abusos y deje que esos abusos se ceben en los intereses públicos para vivir á expensas del Tesoro.

Pues bien, Sres. Diputados; la enmienda que yo tengo el honor de defender, aquella que someto á la deliberación de la Cámara, y que quisiera merecer de su dignación y de su espíritu de justicia que se sirviera aprobar, es la reproducción, entiéndalo la Cámara, la reproducción exacta del art. 2.° del dictamen de la Comisión, cuando ésta se hallaba inspirada en su propio pensamiento, cuando no había venido á esas transacciones que son el abandono de los intereses públicos, y determina todo aquello que en mi sentir es preciso para armonizar la administración de los intereses públicos con los dictados más elementales de la justicia. Así es que, no obstante que ya nada puede sorprender en este debate, donde el día de hoy se muestra tan distinto del día de ayer, donde las perspectivas que alcanzamos en ciertos momentos de la discusión desaparecen y son sustituídas por otras radicalmente contrarias; si algo, digo, me pudiera sorprender, sería que alguno de los dignos individuos de la Comisión se levantase á decir que no admitía mi enmienda, porque sería tanto como decir que no admitía el proyecto suyo, y sería venir á combatir en mi persona, triste de mí, su personalidad misma; de suerte que aquello mismo que recomendaron durante días y días á la atención del Congreso, aquello que durante toda la discusión de la totalidad dijeron y declararon que era lo necesario, lo indispensable para salvar los intereses que á todos en común se nos encuentran confiados, todo eso debe hoy ser combatido por los expresados individuos.

Yo levanto, donde lo han dejado caer, aquel artículo suyo, con una adición ó modificación que realmente no es ni adición ni modificación, sino sencillamente una aclaración; porque quizá por la oscuridad de la redacción, más que por la intención de los dignos miembros de la Comisión, el silencio suyo en esta parte había producido alarma y confusión que yo deseo desaparezca, alarma y confusión que yo quisiera no haber visto despertar, y que desearé sean de tal naturaleza, que tengan por límite el que el interés público no resulte perjudicado.

Hé aquí, Sres. Diputados, lo que yo propongo. Admitido como lo está por el Congreso el principio de revisión, yo doy por sentado, y con esto contesto

á la bondadosa alusión que tuvo la atención de dirigirme el Sr. La Serna en esta tarde, que la revisión ha de ser conforme á las leyes, porque precisamente la revisión decretada por el Poder legislativo tiene por objeto el que, contra las malas prácticas de la Administración, donde quiera que esté la culpa, se levante el imperio de la ley, y no votemos aquí todos los días aquellas medidas que creemos convenientes al país, para que después la Administración las deshaga allá en su oscuridad, produciéndose únicamente, por resultado de estas medidas arbitrarias, la lesión de los intereses públicos, el daño de los contribuyentes y, en definitiva, la ruina de la Patria.

Yo propongo lo siguiente: «A las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquiera clase declaradas después de la ley de 13 de Junio de 1885, hasta la publicación de la presente, ó que se hagan por virtud de la opción de que habla la regla 2.ª del art. 14 de la de presupuestos para Cuba, y 8.° de la de Puerto Rico del 29 de Junio de 1888, se les aplicarán las disposiciones de estas últimas leyes, con las bonificaciones en ellas prevenidas, sin que puedan satisfacerse las expresadas cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residan en las posesiones ó provincias ultramarinas por cuyo Tesoro se paguen los referidos haberes».

De modo que hay dos partes: la una, el recuerdo de las leyes aplicables, para que no haya sobre este punto variación de ningún género, para que no se encierre todo sobre la buena ó mala concordancia de unas y otras disposiciones, sino en el recuerdo de las leyes vigentes, que son las que puede decirse que hemos votado nosotros mismos, puesto que son las leyes de 1885 y de 1888; y la otra, la satisfacción de los buenos propósitos del Sr. Ministro de Ultramar, de aquellos que nos ha recordado esta misma tarde, de la manera elocuente que él sabe hacerlo, el señor La Serna, á saber: que no se pague el peso por escudo sino por consideración de residencia; de tal suerte, que aquel que cobre en la Península, cobre según la moneda de la Península, y aquel que cobre en Ultramar, cobre según la moneda de Ultramar; lo cual está conforme con lo manifestado por el Sr. Ministro de Ultramar al declarar que en ningún caso, por ningún concepto, piensa él que este derecho de cobrar en distinto punto donde se reside, pueda ampararse en ninguna ley.

Pues bien: sobre este punto especial yo llamo la atención del Congreso para poder fijar con claridad este debate y su finalidad.

Habiendo desaparecido el art. 2.° del dictamen de la Comisión para ser sustituído por el art. 2.° del proyecto del Gobierno, aun cuando mutilándole en la forma que antes he indicado, esta condición precisamente desaparece del dictamen, porque el dictamen no dice ya una sola palabra para lo pasado; y desde el momento en que la Comisión acepta el artículo 2.° del proyecto, ó sea la enmienda del señor Botella, y no queda nada del pasado en el dictamen de la Comisión, yo pregunto á ésta, y la ruego me conteste aunque sea por una simple interrupción: ¿en qué punto del dictamen queda esa prescripción, que, sin embargo, aquí, por las necesidades del debate, nos ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que eso lo mantenía firmemente y que sobre ese punto él no había transigido? (*El Sr. Santos Ecay*: Ya se lo diré á S. S.; pero desde luego debo anticiparle que permanece íntegro el espíritu del anterior dictamen.) ¡Si viera el Sr. Santos Ecay de qué poco sirve el espíritu de las leyes, cuando existe la letra, en presencia del interés particular que acecha siempre al interés público para hacerle su víctima! ¿Cree el Sr. Santos Ecay, en su grande ilustración, que tratándose aquí de una ley de la cual desaparece un precepto como el que resulta que ha desaparecido en la letra de esta ley, el espíritu podrá mantenerse, cuando antes teníamos el espíritu y la letra, y la letra no prevaleció, y contra la letra misma se está cobrando peso por escudo en la Península sobre el Tesoro de Ultramar? ¿Es posible, Sres. Diputados, que estemos siendo víctimas de verdaderas mixtificaciones, hasta el punto de no saber lo que discutimos, provocando una votación sobre materias que no existen en ninguna parte, y que se sostenga una discusión sobre un espíritu y una tendencia determinada, y cuando vamos á votar aquello que debía encarnar en la letra, ese mismo espíritu haya desaparecido, y resulte que vamos á votar lo contrario de lo que hemos estado discutiendo? Si entiende la Comisión que eso está en el espíritu de su dictamen, ¿por qué no acepta la enmienda? Precisamente no estamos aquí discutiendo otra cosa.

Yo entiendo que falta ese espíritu ó su atinada expresión en el proyecto y presento mi enmienda para que ese espíritu aparezca; ¿por qué no la acepta la Comisión, si ese es su espíritu? Aceptada por la Comisión, yo me callo, porque no tengo interés en molestar al Congreso, como le molesto siempre que hago uso de la palabra; pero si no la acepta la Comisión, si la Comisión va á combatir la enmienda, si la rechaza, yo tengo que decirle: si la enmienda no tiene por objeto más que dejar consignado lo que ha desaparecido de aquel art. 2.° del proyecto, ¿por qué no aceptáis la enmienda?

Quedamos, pues, Sres. Diputados, en que con el artículo, tal como hoy viene sosteniéndole la Comisión, aquella revisión, aquella corrección de abusos que se decía aquí que se venía á realizar con mano fuerte, sin que nadie hasta ahora lo hubiese intentado siquiera, todo eso se limita por el art. 2.° proyectad, enfrente del cual presento mi enmienda. Conste que esta enmienda viene á establecer algo que es necesario y que no se encuentra en ese artículo, y que la enmienda, sin embargo, no se acepta, y al parecer se mantiene el nuevo artículo vigorosamente por parte de la Comisión.

Después de esto, dejo á la consideración del Congreso las consecuencias que lógicamente se desprenden, porque me parece que habrá quedado mi razonamiento perfectamente fijo en el ánimo de los Sres. Diputados, y que sobre este punto ya no podrá haber la confusión que antes existía.

Voy á otras partes de mi enmienda, que repito no son más que el recuerdo de aquellas disposiciones legales que al parecer han sido olvidadas en las clasificaciones que desde 1885 hasta ahora se han verificado, en lugar de haberse ajustado perfectamente á las disposiciones de aquellas leyes votadas por las Cámaras.

En este punto, Sres. Diputados, yo que tengo hace algunos años el honor de merecer de los electores de la isla de Cuba esta verdadera distinción de re-

presentarles en el Congreso, yo que he tenido el honor de formar parte de la Comisión que redactó el proyecto de ley que pasó á ser tal ley en 1885, y que, por consiguiente, inspirándome en aquella situación, en aquel Gobierno, en el espíritu que animaba á los individuos de aquella Comisión, contribuí á la redacción de esa ley de 1885, cuando he encontrado que se revelaba aquí por la Administración, representada por el Gobierno, que esa ley había sido infringida, no he podido menos de procurar con todas mis fuerzas hacer cuanto me fuera dable y posible, para que ese precepto de la ley, á cuya elaboración yo de esa manera había contribuído, no quedara en un completo desuso. A proponer al Congreso aquella medida nos había movido, Sres. Diputados, la consideración de que en el estado económico de las provincias de Ultramar, y singularmente de la isla de Cuba, era completamente imposible marchar por los derroteros de prosperidad que deseábamos para ella, y por que el Gobierno de España ha procurado que marcharan siempre todas las partes de su territorio, lo mismo las situadas en Ultramar que las enclavadas en la Península.

Era preciso que los crecimientos que se venían observando todos los días en el capítulo de clases pasivas, de alguna manera se corrigieran; porque teniendo allí presupuestos considerables, resultado de la guerra desastrosa que se había sostenido, coincidiendo con el empobrecimiento mismo de la isla la mayor tributación, era indispensable para levantar las cargas públicas, acrecentadas por el resultado de aquellos desastres, proponer al Congreso una medida que radicalmente cortase el crecimiento de las clases pasivas, ó que si no lo hacía radicalmente, lo hiciera al menos en la medida de la justicia, considerando que todas las clases del Estado debían encontrarse dentro de esa misma medida, con el fin de que el Estado mismo pudiera soportar las cargas que el conjunto de las circunstancias había echado sobre él. Entonces nos encontrábamos con que el presupuesto de 85-86 soportaba ya, por razón de clases pasivas de todos órdenes, la suma verdaderamente enorme, en un presupuesto tipo que no debía exceder, á juicio de todos los Diputados y representantes de Cuba, de 22 millones de duros, la suma verdaderamente enorme, repito, de 1.290.000 pesos, mientras todas las atenciones que podían influir en la prosperidad y en la riqueza de la isla tenían que estar casi completamente abandonadas. Pensando nosotros que era necesario atacar aquellas partidas, que habían tenido en los años últimos un desarrollo mayor y verdaderamente desproporcionado, propusimos al Congreso, y el Congreso tuvo la bondad de aprobar, lo que después, con la aceptación de la otra Cámara y la sanción de la Corona, formó la ley de 13 de Julio de 1885, que decía lo siguiente:

«Se aplicarán en lo sucesivo á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establece el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, respetando los derechos adquiridos. En su virtud, los que de dicha clase se trasladasen á la Península, percibirán su haber al tipo que esté en ésta asignado á los de la misma. La consignación de los expresados haberes se hará á las cajas del punto donde contaren más tiempo de servicio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1877.

Para la debida ejecución de lo prescrito, se procederá á la revisión de los expedientes.»

¿Quiere saber el Congreso el resultado de esta medida, como el de otra que vino después, reforzándola, en 1888? Pues el resultado, que debía ser una economía, que debía ser una mayor proporcionalidad de esta carga justa del Estado con las demás cargas no menos justas y á veces totalmente necesarias para su propia existencia, es el siguiente: enfrente de 1.290.000 pesos que entonces existían, como acabo de manifestar, lejos de haber habido reducción, en el presupuesto de 1891 á 1892, figuran las clases pasivas con la cantidad de 1.821.994'13 pesos. Crecimiento: 531.994'13 pesos.

Esto sin contar con que naturalmente debían haber ido desapareciendo muchos de los individuos que formaban esas clases, y que por la rectificación que hubo de imponerse en la manera de declarar los derechos pasivos, la disminución debía verificarse de tal suerte, que bien podemos asegurar que en el fondo de las cosas esta cifra de 531.000 pesos, que sale á la superficie y que ya por sí sola merece nuestro examen, porque la carga indebida representa el 5 por 100 de aquel presupuesto, es, en rigor, de 700 á 800.000 pesos anuales. De manera que la trasgresión de la ley, el haberse procedido contra esa ley, dentro del estado de cosas que nos ha revelado aquí con tanta elocuencia el Sr. Ministro de Ultramar, produce, sólo en los gastos del Tesoro de la isla de Cuba, sin contar los del Tesoro de Puerto Rico y los del Tesoro de Filipinas, un aumento de toda esa importancia, que hace completamente imposible la nivelación de los presupuestos de Cuba, á no ser imponiendo tributaciones verdaderamente irresistibles á la riqueza, siempre vacilante, de aquel país, por sus circunstancias especiales, que la ilustración de los Sres. Diputados me excusa exponer.

Yo pido, pues, única y exclusivamente contra este mal, que se traduce de esta manera en cifras, el cumplimiento de la ley. ¿De qué modo? Como aquí se ha reclamado por aquellos que más ardientemente han combatido el espíritu del proyecto de ley y el espíritu, que ya no queda más que el espíritu, del dictamen de la Comisión, en el solemne debate sobre la totalidad que todos hemos presenciado. Pido, señores, lo que aquí ha pedido todo el mundo, porque no puede hacerse al patriotismo de ningún Sr. Diputado la ofensa manifiesta de pensar que haya uno solo que pida que se mantengan los abusos á expensas del Tesoro público. Aquí se ha pedido constantemente el respeto á los derechos adquiridos.

No he oído, en honor de la verdad, y me parecería imposible si lo hubiese oído, que ningún Sr. Diputado, esforzando sus observaciones contra un proyecto de ley de cualquiera especie, haya pedido aquí, en el augusto recinto de las leyes, el quebrantamiento de la ley y la continuación de los abusos, porque todos, con mayor ó menor energía, con mayores ó menores medios de palabra, debemos velar por el respeto á la ley.

Podrá haber fuera de aquí algún interés egoísta que sostenga y sobreponga su propio bienestar al bienestar de la Nación entera, al principio de la justicia; pero me parece que ese será un interés bien aislado, un interés que apenas podrá ser tomado en consideración por el número, no pudiendo serlo nunca por la razón ni para el imperio de la ley.

Aquí se han invocado los derechos adquiridos; ha habido discusión sobre lo que se ha de entender por esos derechos; ha habido algunos Sres. Diputados que, trayendo una ú otra definición, hablando de una ó de otra manera, presentando una ú otra cosa, creyendo que la ley es la ley, y la jurisprudencia y las órdenes pueden ser superiores á la ley, creyendo de buena fe todo aquello que les ha parecido conveniente, han sostenido la base del derecho adquirido para extenderlo á aquello que de buena fe han pensado y han entendido que se podía reputar tal derecho adquirido. Pues yo tengo la completa seguridad de que si se presentara una definición de lo que es el derecho adquirido, todos se rendirían seguramente á esa definición, y nos dirían, como ha dicho con buen sentido el Sr. La Serna, que no quieren nada que sea contra la ley, sino mantener constantemente su imperio.

Pues bien, señores; á mí me parece que esta cuestión, siquiera pueda ser complicada, tiene, no obstante, definición conocida: yo me he atenido á ella al hacer la exposición de lo que manda y dispone la ley, porque no he hecho más que reproducir, para que no haya vacilaciones en el espíritu ni en la idea, no he hecho más que reproducir lo que prevaleció en la voluntad del legislador de 1888 al hablar de esos mismos derechos adquiridos, diciendo que los derechos adquiridos son las opciones que se amparan y apoyan en el texto de las leyes: eso es lo que se entiende por derecho adquirido en materia de clases pasivas; y teniendo aquí, como tenemos, una definición de la ley, y el texto de la ley que ampara todos los intereses legítimos, que lo único que corrige es lo que constituye un abuso, abuso que deberá ser particular y despreciable, no tenemos que hacer más que pedir, solicitar y procurar, que en esa ley no se tracen reglas nuevas ni se diga nada nuevo por el pasado, que sería hacerlo verdadera tiranía, sino que se mantenga lo que está decretado y resulta de las propias palabras de la ley, para que no haya vacilaciones de ningún género, para evitar los abusos y para procurar conciliar con la justicia los intereses y las necesidades de las provincias de Ultramar.

Señores Diputados, el derecho adquirido, en materia de clases pasivas sobre todo, no es sencillamente el derecho declarado; el derecho adquirido en materia de clases pasivas ha sido siempre y se ha entendido siempre, que es aquel que se ha tenido en el momento del cambio de la ley, por reunir las condiciones necesarias, según las leyes anteriores, para en aquel momento en que cambia la ley, alcanzar una situación determinada. Este es el derecho adquirido en materia de clases pasivas, como en materia de todo servicio personal; sea el servicio ordinario que existe en la contratación civil, sea el servicio que viene del ejercicio de las funciones públicas en cualquiera esfera del Estado, constituyendo así un lazo verdaderamente de derecho entre el Estado y el servidor; el cual, mediante haber cumplido ciertas condiciones, sabe que si pide al Estado la terminación de sus servicios, en aquel momento se le asegura una situación determinada.

Sobre esto no cabe duda, á mi entender, de ninguna especie en la teoría; pero cabe mucho menos en el punto que actualmente estamos debatiendo, porque esto ha sido consignado de una manera expresa en las leyes que cito en la enmienda que pretendo que la Comisión se sirva admitir, para corresponder mejor al espíritu de justificación que yo reconozco en todos sus individuos. Porque, Sres. Diputados, la cuestión esta se presenta con una grandísima sencillez. Si consideramos la situación de un funcionario público prestando sus servicios en el momento en que el legislador, por estas ó por otras razones, por estos ó por los otros motivos, usando de su verdadera soberanía, cambia las condiciones de esos servicios mismos, ya sea para el presente, ya sea para los goces de lo futuro, en aquel momento, si no se establece una verdadera esclavitud, es indudable que el funcionario puede renunciar á sus funciones. Si renuncia á sus funciones, pasando á una situación pasiva, es indudable también que es preciso hacerle una declaración según las leyes que regían hasta el momento en que fué cambiada esa legislación. ¿Podemos decir que aquel funcionario que continúa prestando sus servicios, que no quiere aprovecharse de las ventajas de la ley para ir á gozar en la holganza y en la ociosidad los beneficios que realmente le corresponden, sino que quiere continuar prestando el sacrificio de su salud, de su inteligencia y de su celo al Estado, por el hecho mismo de continuar de esta manera habrá de ser perjudicado en aquellos derechos que ya realmente tenía cuando el cambio de la legislación, y que puede venir á una situación más miserable de la que le hubiera correspondido si se hubiera dedicado al ocio? Esto nos conduciría á un verdadero absurdo: al absurdo de que el mejor servidor del Estado, fuera por el Estado menos considerado que aquel otro que quiere armonizar su manera de ser con las necesidades del servicio.

Y esto que digo respecto á las clases civiles que prestan servicios importantes, eso, tratándose de las clases militares, que es el único punto en que yo establezco alguna distinción, merece sin duda alguna, yo lo reconozco, miramientos más grandes de parte del Poder público; porque, al fin y al cabo, los que continúan en el servicio militar haciendo el holocausto de su vida, poniéndose á disposición de la Patria para comprometer su existencia, su propia sangre, en la prestación de sus servicios, no es posible que, por haber continuado en aquel grande merecimiento de estar así á disposición de las necesidades públicas, se encuentren en una situación peor que el que se retira en el momento en que la ley ha tenido alguna alteración, y que el interés particular se sobreponga al del servicio militar, á esa verdadera religión á que aquel individuo se encuentra consagrado. Por manera que este funcionario, sea cualquiera su clase, determinándose por unos ó por otros movimientos, obedeciendo á sentimientos de esta elevación, que yo acabo de reconocer, ó á aquellos otros, también elevados, de continuar en el desempeño de las funciones que están encomendadas á la inteligencia, á la honradez y al celo de los llamados empleados públicos, el individuo que se encuentra en ese caso, si continúa en el servicio, podrá suceder que, dentro de las nuevas condiciones que las leyes hayan establecido, haya ganado todavía una situación superior para cuando los achaques, la vejez, la debilidad, le obliguen á retirarse á su hogar; y entonces opta entre esa nueva situación y la que anteriormente tenía á la fecha de la nueva ley, y por eso se llaman opciones entre una y otra situación.

Y esto, Sres. Diputados, lo decía la ley de 1888: «Sin perjuicio de los derechos adquiridos ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, el aumento de una tercera parte sobre el haber pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquéllos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala.»

Si el Congreso se dignara aceptar la enmienda que he tenido el honor de presentar, fundada en estas consideraciones, la situación de todas las clases sería perfectamente acomodada á la justicia. ¿Es que después de las leyes del 85 y del 88 se han verificado las cesantías, han tenido lugar los retiros, se ha llegado al estado de jubilación? ¿Se ha hecho eso conforme á la ley en cuanto á las clasificaciones y al pago? Pues no tendrán alteración. ¿Tienen, los que continúen en el servicio, fijada su situación con arreglo á esas leyes? Pues nada podrá alterarla, cualquiera que sea la fecha de la declaración de su haber pasivo. Tendrán libertad perfecta, esa libertad que reconocía la Comisión, la que va á contradecirse á sí propia si no acepta mi enmienda; la perfecta libertad de cobrar por la Península ó por Ultramar, y se conservará la situación que al amparo de las leyes hayan conseguido los interesados. ¿Tenían seis años de residencia? Tendrán la mejora del tercio. ¿Tenían derecho á bonificación después de 1888? Pues cobrarán con esa misma bonificación que la ley ha querido conceder á los buenos servicios prestados en Ultramar. ¿Quieren residir en Ultramar? Cobrarán el peso por escudo. ¿Quieren gozar de su situación pasiva en la Península con las bonificaciones á que tengan derecho? Cobrarán con esas bonificaciones, pero cobrarán con arreglo á la moneda de la Península; es decir, que tendrán los derechos que las leyes del 85 y del 88 concedieron.

Esto es lo que dice la enmienda; esto es lo que se pide exclusivamente; se restablece la justicia, se coloca á los Tesoros de Ultramar y de la Península en la situación en que cada uno de ellos debe quedar; no se impone al contribuyente el pago de cantidad alguna que no sea debida; se hace el abono por servicios efectivos, no por circunstancias accidentales, no por haber visto las costas de Cuba, de Puerto Rico ó de Filipinas, sin haber llegado á estar allí, sin haber prestado servicio alguno.

Es preciso tener en cuenta que, por razón de orden de los presupuestos, no pueden soportar aquellos Tesoros cantidad alguna que sea abusiva; á lo cual se agregan consideraciones políticas importantísimas, que no quiero recordar porque ya han sido expuestas repetidamente en esta discusión, y que obligan á tratar con gran consideración á aquellas provincias. Desgraciado el día que demos ocasión á nuestros adversarios, á los adversarios continuos, á los que constantemente están buscando motivos de desafección, en las injusticias de la madre Patria, en las injusticias que ellos suponen, aunque realmente no existan, para que puedan decir que sus quejas son fundadas; desgraciado el día que digamos que esas injusticias existen y que nosotros las imponemos. Ese día, la semilla estará en aquella tierra, y la semilla fructificará, con grave daño para la Patria y para los intereses generales que todos queremos defender.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Señores Diputados, habrá de perdonarme mi distinguido amigo el Sr. Rodríguez San Pedro, si no correspondo con un discurso tan extenso como el suyo al que todos hemos tenido el gusto de oirle, porque la contestación mía no exige dimensiones tan extraordinarias; basta que con breves palabras me haga cargo de lo sustancial del discurso que S. S. acaba de pronunciar.

Decía el Sr. Rodríguez San Pedro que había de sorprenderle que se levantara algún individuo de la Comisión á manifestar que no aceptaba la enmienda sostenida por S. S. Pues sorpréndase desde luego el Sr. Rodríguez San Pedro: la Comisión tiene la pena de no aceptar la enmienda de S. S.

Pero se va á sorprender más S. S. si le digo que no tiene motivo para sorprenderse; porque, después de todo, S. S. está de acuerdo con la Comisión, ó la Comisión de acuerdo con S. S.

Tiende la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, á que se aclare el alcance de las leyes de 1885 y 1888 en lo que se refieren, la primera, á las clases militares exclusivamente, y la segunda, tanto á las militares como á las civiles. Se extrañaba el Sr. Rodríguez San Pedro de que nosotros, habiendo aceptado ya el art. 1.°, que dispone la revisión de todos los expedientes de clases pasivas de Ultramar, tuviéramos inconveniente en aceptar esta enmienda en cuanto está relacionado dicho art. 1.° con el 2.° que ahora se discute.

Ante todo, conviene fijar claramente el alcance, el sentido, la extensión que ha de tener la revisión ordenada por el art. 1.°, y no olvidar tampoco que por más que se relacione en términos generales el 2.° con el 1.°, no es contradicción suya, como afirmó S. S., sino una explicación, una aclaración de los términos que alcanzará aquella medida.

No tiene por objeto esta ley (y en esto el Sr. Ministro de Ultramar ha vuelto á su primitivo pensamiento, que la Comisión aceptó en un principio) una revisión general de los expedientes de clases pasivas, que ya en otras épocas y por otras disposiciones se ha ordenado; la revisión dispuesta por ésta, tiene un objeto único en lo que se refiere al pasado, único que puede comprender. Examinando el Sr. Ministro de Ultramar la situación de las clases pasivas, los haberes que percibían y las razones que para percibirlos tenían, se encontró con que había individuos que, sin haber prestado servicios de ninguna especie en Ultramar, por razón de un privilegio peregrino disfrutaban ventajas que debían considerarse como abusivas, puesto que, sin haber ni visitado aquellas regiones, cobraban á razón de peso fuerte por escudo, al igual que otros que habían hecho allí sacrificios, incluso el de su sangre. El Ministro fué contra este abuso, y la Comisión aceptó el pensamiento y lo reflejó en su primer dictamen y en éste, que viene á ser definitivamente el proyecto que se vote. Era necesario que la revisión se inspirase en esa tendencia; la de que conservasen esas ventajas sólo aquellos que habían servido en Ultramar; y en este sentido, la revisión no excluye la que pueda hacerse por virtud de las otras disposiciones que aquí se han citado; es una revisión especial, congruente con el objeto de la ley, de privar del derecho á cobrar por Ultramar á aquellos que no hayan prestado servicios allí, por

más que pudieran ampararse de la interpretación de leyes que nosotros entendemos que no deben interpretarse de tal suerte.

Por consiguiente, estamos de acuerdo desde el principio hasta ahora; seguramente lo estarémos hasta el fin; y me asombra que se hable de confusión y de diferentes actitudes de la Comisión, cuando la Comisión ha sido perfectamente consecuente con su criterio en lo fundamental, desde el primer momento hasta ahora, como lo ha sido también el señor Ministro de Ultramar.

Es que aquí, realmente parece que en vez de estimar más el Sr. Rodríguez San Pedro, como otros Sres. Diputados, el espíritu de las leyes, se satisface más con su letra; y por haber introducido ciertas modificaciones en la forma de los artículos en la confección de la ley misma, entiende S. S. que esta ley es contraria al principio que nosotros defendemos. En realidad, el principio del Sr. Ministro de Ultramar, restablecido en el proyecto, y luego en el dictamen de la Comisión, es exactamente el mismo que ahora sostenemos: no se pagará en lo sucesivo al que haya prestado servicios en Ultramar, con arreglo al doble escudo por sencillo, si reside en la Península; y en cuanto se refiere al pasado, los que hayan prestado servicios en Ultramar y hayan sido clasificados *con arreglo á las leyes*, serán respetados en sus derechos legítimamente adquiridos. Si resulta que alguno está disfrutando haberes por Ultramar no habiendo prestado allí servicios, desde luego quedará privado de su disfrute; y sin perjuicio de esto, se verificará la revisión de los expedientes para corregir los abusos que existan. En este sentido han estado el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión siempre de acuerdo, y no hay contradicción ni hay nada para que puedan decir los Sres. Pedregal y Rodríguez San Pedro que la Comisión se ha puesto en contradicción consigo misma; nosotros mantenemos la misma tendencia, el mismo propósito, lo mismo el Sr. Ministro de Ultramar en su proyecto, que la Comisión en su dictamen. Lo que hay es, que se han variado los términos y que se han hecho ciertas declaraciones. Mi amigo y compañero de Comisión, el Sr. Gil y Becerril, lo explicó ayer.

Donde la Comisión ha transigido, es en la cuestión de forma, porque nosotros creíamos necesario que el dictamen contuviese la interpretación de las leyes; y habiéndose combatido en este sentido el dictamen, no hicimos cuestión de amor propio este criterio, y dijimos: si el Parlamento quiere declarar que no es competente para ello, sino que esto debe dejarse á la iniciativa del Gobierno, no hay inconveniente, con tal que se realice el fin que perseguimos, cual es que sólo se respeten las clasificaciones hechas con arreglo á la ley. Por esto no podíamos aceptar la enmienda del Sr. La Serna, porque resultaba ociosa desde que dejábamos la cuestión íntegra al Gobierno para que realice ese fin usando de sus propias facultades. No importa, por consiguiente, que hablemos de la ley en lo que se refiere á lo porvenir. Todos los Sres. Diputados están conformes, y el Sr. Rodríguez San Pedro lo ha manifestado también, en que no ha sido esto objeto de discusión, y todos están convencidos de los grandes beneficios que para lo sucesivo ha de reportar, porque no se pagará con arreglo al tipo de Ultramar más que á los que allí residan, y además no se dará bonificación al que, habiendo servido en Ultramar el tiempo necesario, se retire ó jubile fijando su residencia en la Península. De suerte que la ley ha de producir grandes economías.

Así, pues, como la Comisión está de acuerdo con el Sr. Rodríguez San Pedro en el criterio que mantiene respecto á las leyes de 1885 y 1888; como entiende que con arreglo á la ley de 1885, las clases militares que soliciten sus haberes pasivos tendrán derecho, si prefieren vivir en la Península, al tercio de bonificación que la ley de 1885 les concede, ó á la escala gradual que á todas las clases del Estado concede la ley de 1888, por esto la Comisión entiende que huelga la admisión de la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, pues que sólo es una aclaración que viene contenida en las leyes mismas á que se refiere. El Sr. Rodríguez San Pedro ha hecho la salvedad del respeto á los derechos adquiridos y por cierto que yo agradecería á S. S. que explicase lo que ha definido como derechos adquiridos, porque á mí me ha parecido entender que S. S. unas veces llamaba tales á los ya declarados, y otras veces me ha parecido que sólo entendía por derechos adquiridos los de aquellos que, sin estar clasificados, tienen todas las condiciones exigidas por la legislación vigente en un momento dado. Su señoría invocaba el texto de las leyes de 1885 y 1888, para decir que en ellas se respetaban los derechos adquiridos. Nosotros los respetamos también, puesto que, cuando esta ley se halle promulgada, los que soliciten su retiro tendrán derecho á las ventajas que les conceden esas leyes; es decir, que si se retiran por Ultramar por haber servido allí los años necesarios, se les concederá el peso por escudo yendo á vivir allá.

Lo que nosotros hacemos, es omitir el sentido en que han de aplicarse esas leyes, porque eso lo dejamos al Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad, y el cual lo hará, con tanto más motivo, cuanto que hoy se encuentra en condiciones de poderlo hacer, sin que nadie pueda decir que va contra un estado de derecho contra el que no sea posible el recurso contencioso. El Sr. Rodríguez San Pedro, que es un jurisconsulto distinguido, no ignora que en la ley de 1883 sobre lo contencioso, el Estado tenía siempre su acción expedita para revisar todas las resoluciones ministeriales que por algún motivo fuesen lesivas á sus intereses, y sabe también S. S., como sabemos todos, que la ley de 1888 es la que ha restringido este derecho, señalando un plazo de cuatro años para pedir estas revisiones. De suerte que, estando todos de acuerdo en que el Gobierno tiene expedita su acción y en que tiene medios y facultades para revisar todos los expedientes, podrá, con arreglo á las leyes vigentes, y sobre todo antes del 18 de Setiembre próximo, que es cuando termina ese plazo, revisar todos los expedientes de clases pasivas, y si se encuentran infracciones de la ley, podrán corregirse, sin que se entienda que se lesiona derecho de ninguna especie, porque todavía tiene íntegra su acción el Gobierno, y la tendrá en lo sucesivo, durante cuatro años, para reclamar contra cualquier clasificación indebidamente hecha.

Vuelvo á decir, y quiero insistir mucho en este concepto, que no hay contradicción de ninguna especie en la actitud de la Comisión; que lo único que hacemos, y en eso sí somos francos y lo reconocemos, es, prescindir de todo aquello que se refiere á

determinar el criterio de esta ó de aquella legislación en lo que afecta á lo pasado. Declaramos ingénuamente (si así se quiere) que nos han convencido las razones de los que han impugnado nuestro anterior dictamen, porque las leyes son claras y el Gobierno tiene criterio suficiente para aplicarlas y evitar que se cometan abusos contra los intereses de Ultramar, lo mismo que contra los de la Península; por consiguiente, hacemos abstracción de eso y nos limitamos á decir que por de pronto se revisen los expedientes, para ver si hay algunos que, con arreglo á esas disposiciones mal interpretadas, siguen disfrutando sus haberes por Ultramar aunque no hayan prestado servicios allí. Se dirá que han adquirido el derecho á cobrar cierta cantidad; pero como esta ley legisla para Ultramar, lo que se propone es que, aun dando por supuesto que estos individuos tengan derecho á percibir las mismas cantidades, no graven desde luego con el todo ó con la parte de exceso á los Tesoros de Ultramar.

No he de terminar sin hacerme cargo de una indicación que ha hecho el Sr. Rodríguez San Pedro respecto del procedimiento empleado por la Comisión.

Se ha extrañado S. S. de que no hubiese reunido á los autores de las enmiendas para fijar un criterio común que presentar después á la consideración del Congreso. Yo creo que esto no era necesario, porque ya hemos declarado que el proyecto que nosotros sostenemos ahora, no es contradictorio con el dictamen discutido en la totalidad, porque es el mismo que leyó el Sr. Ministro de Ultramar, y desde luego no hay sorpresa ninguna para el Parlamento, que se ha enterado de los términos de aquél al leerse en esta tribuna. Yo creo que la Comisión está en libertad absoluta para proceder de la manera que entiende es más acertada, y nosotros hemos creído que no era preciso consultar á los autores de las enmiendas para formar un criterio común, dado que, ó eran poco compatibles con el proyecto, ú holgaban de tal manera, que no era posible que llegásemos á aceptarlas por redundantes. Además, como las enmiendas han sido impresas, los Sres. Diputados se han enterado de ellas. La Comisión cree que no ha faltado á ninguna consideración, con tanta más razón, cuanto que el proyecto, tal como ahora va á resultar en esta segunda parte de la discusión, va á ser lo mismo, salvo ligerísimos detalles, que leyó el Sr. Ministro de Ultramar; que encarna, vuelvo á decir, en sentir de la Comisión, la misma tendencia, los mismos propósitos que se han reflejado aquí, principalmente en lo que se refiere al pasado y á la aplicación de las leyes anteriores; porque en cuanto al porvenir, ya he dicho que todos estamos conformes en que la ley es justa y ha de producir economías para los Tesoros de Ultramar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Con razón me lamentaba yo del procedimiento seguido por los dignos individuos de la Comisión en todo lo que se refiere al presente debate; no porque yo entendiera, como parece ha indicado el Sr. Santos Ecay, mi digno amigo, que la Comisión faltara con esto á precepto ninguno reglamentario, ni tampoco porque yo pretendiera que el dictamen de la Comisión fuera como la síntesis de todas las enmiendas que se hubieran presentado al mismo. Nada de eso: ni he dicho lo primero, ni podía decir tampoco lo segundo; lo primero, porque me parece que establecí que había visto como método adoptado para traer la claridad y la sencillez al Parlamento, pues este es el objeto del procedimiento de las Comisiones parlamentarias, que se procurase fijar bien el criterio de la Comisión por algo conocido del Parlamento, para el momento en que comenzara la discusión de aquello que tiene que ser objeto de votación ó deliberación en la Cámara. Y en cuanto á lo segundo, porque si yo hubiera dicho eso, hubiera dicho un verdadero absurdo. ¿Cómo había de decir yo que el dictamen de la Comisión se formase con todas las enmiendas de los encontrados lados de la Cámara, que revelan pensamientos no sólo diversos, sino antitéticos?

Yo dije que en lugar de formar proyectos ó dictámenes ó algo que se someta á la deliberación del Congreso, por el resultado de la conversación de dos personas en la esquina de un pasillo ó en un gabinete particular, el procedimiento más adecuado en el sistema parlamentario es, que todos aquellos elementos del Parlamento mismo que manifiesten tener algún propósito ó alguna idea sobre la materia sometida al debate, sean escuchados ampliamente, contrastándose sus opiniones y formándose, en fin, libérrimamente por una Comisión su proyecto, para traerlo á la discusión con aquella fijeza con que es preciso sostener las ideas en una Cámara deliberante, si no se ha de llevar el caos y la confusión á lo que importa que se presente á la consideración del país con aquel orden, con aquel método, con aquella severidad que corresponde verdaderamente al legislador.

Así es, que por esta falta que entiendo yo se ha cometido en todo lo que toca y se refiere al presente proyecto de ley, se da el caso singularísimo, señores Diputados, de que la Comisión declare, como yo lo he oído con mucho gusto de parte del Sr. Santos Ecay, primero, porque siempre halaga la conformidad de opiniones, y después, porque es mucho más lisonjero cuando viene de persona con quien me unen lazos de tanta simpatía y verdadera amistad como los que yo siento hacia el Sr. Santos Ecay, que la Comisión está de pleno acuerdo con todo aquello que yo he manifestado, que mi enmienda es la expresión de su propio pensamiento, y sin embargo, la Comisión no acepta esa expresión y mantiene la otra, que es contraria á aquel pensamiento, á aquella idea con que la Comisión se manifiesta de acuerdo.

¿Hay posibilidad, Sres. Diputados, de que se diga de tal suerte, faltando hasta á los respetos académicos (los que merece la Academia de la Lengua), que nuestro lenguaje está de tal modo elaborado, que las palabras dicen lo contrario del pensamiento, porque se está conforme con el pensamiento y se dice lo contrario de lo que el pensamiento es en sí mismo, como se ha manifestado por parte de contradictor tan distinguido como el Sr. Santos Ecay?

De modo que S. S. dice: estamos conformes con lo que dice el Sr. Rodríguez San Pedro; lo que ha escrito en su enmienda, eso es lo que queremos que prevalezca; pero vamos á procurar, ó vamos á proponer al Congreso, que vote una expresión completamente contraria á la que se indica en esa enmien-

da. Porque, en efecto, respecto de los dos puntos capitalísimos que encierra la enmienda, la Comisión no dice nada; elimina el precepto; y como sin precepto en las leyes no hay nada que imponga á nadie la obligación de cumplirlas, digo lo que decía antes: ¿dónde está en el dictamen actual de la Comisión, para las clasificaciones ya verificadas, la prohibición de cobrar á razón de peso por escudo cuando no se resida en las provincias de Ultramar? Quedará para el porvenir, quedará como una innovación, pero no queda como una declaración auténtica del legislador. Por consiguiente, lo que se quiere aquí, es que votemos una ley para que lleve en sí un precepto que no está escrito en ella.

Ya que la Comisión no quiere aceptar mi enmienda completa, rechace la primera parte, pero admita la segunda; porque, Sres. Diputados, en este trabajo de dejar y tomar artículos y de adoptar hoy lo que ayer se había abandonado, lo que ha sucedido es, que la Comisión ha dejado olvidado su precepto expreso, según el art. 2.° de su dictamen, que decía lo mismo que, para terminar, dice mi enmienda. Decía la Comisión, después de establecer lo que había de hacerse con las cesantías ya pasadas: «sin que pueda satisfacerse á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residan en las provincias de Ultramar por cuyos Tesoros se paguen los referidos haberes.» Esto era terminante en el dictamen de la Comisión; después ha venido la enmienda del Sr Botella, que no modifica, que no reforma el artículo, sino que le sustituye, y el artículo nuevo no dice una palabra de eso. Pues cuando se trae á la deliberación de la Cámara un precepto legal, y en presencia de una enmienda aceptada se sustituye ese precepto, ¿qué sucede? ¡Que el precepto queda derrotado; y si no, ¿quiere decirme S. S. qué pueden hacer mañana los tribunales ó las corporaciones llamadas á aplicar esta ley? ¿La van á aplicar contra su expresión y hasta contra la historia de la propia ley en las deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores, dando como precepto el que fué desechado por virtud de una enmienda admitida en esas mismas deliberaciones?

Es preciso que la Comisión reflexione un poco en esto, que tiene toda la trascendencia que ella misma reconoce y tiene necesidad de reconocer. Digan enhorabuena SS. SS. que han aceptado el nuevo artículo que viene á sustituir la primera parte del artículo 2.°, pero que quede subsistente la parte segunda de este mismo artículo; y para esto, tienen que admitir en esa parte mi enmienda. Esto es lo único, no quiero decir formal, porque en SS. SS. reconozco que todo es formal; pero en fin, lo único práctico, lo unico que establece alguna claridad, y que puede hacer que nos entendamos hoy nosotros, y mañana se entiendan en el país; de otra manera, es imposible que se llegue á ninguna inteligencia.

Decía S. S., y yo le escuchaba con pena, con pena por los resultados, como seguramente lo sentirá S. S., porque es imposible que S. S., que está arraigado en aquel país, no sienta los mismos dolores que los demás que representamos á la isla de Cuba, y no deplore que por efecto de confusión en las disposiciones legales, ó por lo que quiera que sea, venga á prevalecer como precepto la sanción de abusos anteriores y el sacrificio del contribuyente, lejos de venir en ayuda de esos mismos contribuyentes y del Tesoro de aquel país, que de tanta ayuda está necesitado. Decía S. S., que lo que yo manifestaba en mi enmienda, del mantenimiento en las leyes de las condiciones necesarias para gozar ciertos haberes, eso estaba en el proyecto.

Yo tengo que recordar á S. S. que estaba en el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar; pero que no se fíe mucho de los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar, porque cuando los reproduce, suelen ser contrarios á los primitivos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Dónde está eso?) Está en que en el primitivo proyecto se mantenía la condición de determinados años de servicios para gozar de derechos pasivos, y en el segundo ha desaparecido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Su señoría no lo ha leído.) El Sr. Ministro de Ultramar es muy aficionado á atribuir falta de condiciones de lectores á los que discuten los proyectos que trae. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Dónde se hace esa afirmación?) Su señoría decía en su primitivo proyecto: «Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente y *por el tiempo necesario* en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose aquellos derechos.» (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Quiere S. S. leer el párrafo anterior?) Debo leer los dos párrafos; porque cuando S. S. los ha escrito, debo suponer que para algo habrá sido. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lea S. S. el primer párrafo, y verá cómo todo eso es una equivocación de redacción, y nada más.) Pero S. S. me interrumpió, negándome que hubiese modificación (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Y lo niego) en la letra, siendo así que en el proyecto traído por S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Léalo S. S.) se consignaba la condición del tiempo necesario para gozar de derechos pasivos, y ahora desaparece esa condición.

Pero en fin, si S. S. quiere que lo lea, le daré gusto á S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Haga S. S. lo que quiera. Su señoría me encanta y me embelesa siempre; pero lo que yo digo á S. S. es, que lea íntegro el artículo, y verá cómo esa frase *del tiempo necesario* es una equivocación de redacción que contradice el primer párrafo. Eso se ve con sólo leerlo.) Eso es otra cosa. Si el Sr. Ministro de Ultramar alcanza la autorización de S. M. y viene á traer á las Cámaras un proyecto con expresiones que revelan un pensamiento trascendental, y luego declara que eso se ha hecho mediante un error de imprenta, no tengo nada que decir. Pero en fin, por error de imprenta, ó sea como quiera... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Error de imprenta, no; de redacción.) Aunque sea de redacción, es sensible que, cuando se trata de preceptos legislativos, haya errores semejantes, porque esos errores traen consigo consecuencias... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿No se ha equivocado nunca S. S. al redactar un pensamiento, ó la persona á quien haya encargado que lo redactara?) Yo cuido de revisar todo aquello de lo cual tengo que hacer un acto legal, para no equivocarme. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sin embargo, S. S. tuvo que rectificar un bando después de publicado; tuvo que dar otro para decir que lo que se expresaba en el primero no era lo que S. S. quiso decir; y esto de que nos ocupamos ahora no se ha puesto en ninguna esquina.) Paso absolutamente por eso; la Cámara juzgará, y cada cual quedará en el lugar que le corresponda.

Decía el Sr. Santos Ecay, que no estorbaba la limitación que se consigna en el art. 2.° tal como hoy

ha aparecido redactada, no sé si todavía equivocadamente, que ésto no impedía para que los tribunales pudieran juzgar, por requerimiento del Gobierno, de la estabilidad de los derechos que se hubiesen declarado por clasificaciones abusivas. Yo digo que, cuando los tribunales se encuentran con un precepto legislativo, cuando las Cámaras se han apoderado de una idea cualquiera, y han tenido que dictar para esa materia una regla determinada, no hay tribunal que pueda apartarse de esa regla declarada por el legislador, porque el tribunal aplica la ley, pero no sustituye la ley.

Por manera que sería mejor que se borrara ese artículo, que es precisamente lo que estoy recomendando á la atención de la Cámara; porque ese artículo no puede producir más efecto, sino que, habiéndose declarado que se entiende como suficiente condición para gozar de haberes en Ultramar el haber estado de cualquier manera en aquellos territorios, no se detenga la acción de los tribunales, donde quiera que sean requeridos, para declarar que esa condición es motivo suficiente para amparar aquellas clasificaciones, que de otra manera hubieran sido tenidas por abusivas y echadas abajo por el requerimiento del Gobierno.

Después de esto, añadió el Sr. Santos Ecay que yo me había contradicho, que había dado definiciones de los derechos adquiridos que pugnaban entre sí. Me parece que yo me he expresado en este punto, no con acierto, porque yo nunca me expreso con acierto, pero sí con bastante claridad. He dicho que los derechos adquiridos podían estar en dos situaciones diferentes: que podía haber derechos declarados, lo cual sucedía cuando aquel que lo tuviera hubiese solicitado la clasificación y la hubiese obtenido; pero que al lado de esos derechos declarados había otro derecho, que nacía del hecho de haber tenido todas las condiciones en el momento de la variación de la ley, y que, cuando la ley variara, podría hacer que la declaración se obtuviera; y ese es un derecho ya adquirido, cualquiera que sea el momento en que la ley se dicte.

Me parece que esto lo dije con bastante claridad, y acaso con demasiado desenvolvimiento. Sobre este punto, pues, basta que el Sr. Santos Ecay repita aquello que yo he dicho, para que la cuestión aparezca completamente esclarecida.

Por último, también el Sr. Santos Ecay ha venido á manifestar que creía que en lo sucesivo, para aquellos mismos derechos que ya estuviesen declarados, que no son lo mismo que derechos adquiridos, como acabo de manifestar, habían de aplicarse aquellos principios de economía que yo recomendaba en mi propio discurso. Yo, realmente, no sé cómo se puede compaginar esto con el precepto establecido en este proyecto de ley, si llega á prevalecer, porque hemos visto el crecimiento, que yo he tenido el honor de señalar, que los pagos por clases pasivas han tenido desde 1885 por efecto del no cumplimiento de las leyes de 1885 y 1888; y la Comisión manifiesta que únicamente habrán de hacerse por virtud de esta ley que estamos discutiendo aquellas rectificaciones que sean producto de la averiguación de que algunos individuos que están disfrutando derechos pasivos por Ultramar no se han encontrado nunca en aquellos países; y de este modo, no sé qué clase de economías pueden producirse. De un lado se dice que el grande abuso, contrario á la nivelación de los Tesoros de Ultramar, consiste en el pago á los no residentes; de otro lado se dice que ese desnivel va á ser remediado, no con que dejen de cobrar los no residentes peso por escudo, no remediando los abusos cometidos, sino sencillamente con la averiguación, que hasta cierto punto me parece que va á ser puramente platónica bajo el punto de vista del presupuesto, de si deben ó no cobrar los que no han visto los países de Ultramar las clasificaciones que han obtenido; y como en este caso, según se ha demostrado en la discusión, sólo está un pequeño número, que no se sabe si será de 5 ó de 17, yo digo que, sean 5 ó 17, eso no traerá seguramente al presupuesto las consecuencias que, por bien del presupuesto mismo y por razones de alto patriotismo, nosotros desearíamos ver conseguidas inmediatamente y producir sus efectos en los presupuestos de Ultramar de este mismo año.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: No existen tales diferencias entre la enmienda presentada por el Sr. Rodríguez San Pedro y el art. 2.º del proyecto de ley, que quepa calificarlos de contrarios, como lo ha hecho S. S., hasta el punto de que la Comisión, abundando en su mismo pensamiento, no la acepta. Lo que hay es, y esto lo digo volviendo por los fueros académicos invocados por S. S., que son dos cosas, no contrarias, sino distintas, y que por no encajar bien la enmienda de S. S. en este artículo, la Comisión se ha visto obligada á rechazarla, como se ha visto obligada á rechazar la del Sr. La Serna, porque no guarda congruencia con este artículo, porque la revisión no tiene más que un objeto, y no admitiríamos, por consiguiente, más enmiendas á este artículo que las que estuvieran en armonía con el propósito de esa revisión; lo cual, vuelvo á decir, no excluye en modo alguno el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado ordenando revisiones generales por otros conceptos y con otros fines más amplios.

Por lo demás, lo que ha dicho el Sr. Rodríguez San Pedro respecto á los derechos adquiridos, me ha parecido que desde luego aclara lo suficiente el punto, y demuestra que no había diferencias en lo expuesto por S. S. y lo manifestado por la Comisión respecto á este punto; porque por derechos adquiridos entiende la Comisión que son los que están disfrutando actualmente los que pertenecen á las clases pasivas, y además los de aquellos que tienen reunidas las condiciones necesarias para que, si se retirasen hoy, pudieran obtener los beneficios y derechos que la ley vigente concede.

Son, pues, dos momentos de un mismo estado: el del que no se ha retirado ó jubilado, pero tiene todas las condiciones, es evidente que tiene un derecho adquirido; y el que mañana se encuentre retirado ó jubilado, y esté en posesión de su retiro ó jubilación, tiene también otro derecho adquirido, como es derecho adquirido el que tienen la viuda y huérfanos por razón de los derechos pasivos de su causante. De suerte que en este sentido no hay discrepancia entre el Sr. Rodríguez San Pedro y la Comisión.

Lo que me sorprende es, que deduzca el Sr. Rodríguez San Pedro consecuencias tan peregrinas de las cifras á que asciende el importe de las clases pa-

sivas del presupuesto de Ultramar. Yo también he tenido la paciencia de recorrer los presupuestos de Cuba desde hace muchos años á la fecha, como he recorrido los de la Península desde 1850 hasta nuestros días, para los fines de otro proyecto que hemos presentado el Sr. Alfau y yo.

Teniendo S. S. ese concepto de los derechos adquiridos; entendiendo como nosotros que es derecho adquirido, por lo menos, el del que en un momento dado reune las condiciones necesarias con arreglo á la ley que rige para que si se retira ó jubila pueda gozar de los derechos pasivos que la misma ley concede, no debe S. S. maravillarse (por más que le duela como á mí) de la cuantía de la consignación para las clases pasivas; porque los que desde 1885 para acá se han retirado (y me refiero concretamente á las clases militares, que son las que principalmente han sido objeto de las observaciones del señor Rodríguez San Pedro), son aquellos que han servido en Ultramar en los años en que asolaba á la isla de Cuba la guerra separatista, y que al solicitar sus retiros han invocado las disposiciones entonces vigentes, que les amparaban en el disfrute de sus derechos pasivos.

El aumento es consecuencia natural del extraordinario número de jefes y oficiales que fué allí á sostener la bandera de la integridad nacional enfrente de los separatistas cubanos. Estando dentro de las condiciones legales, no podía lograrse economía ninguna respecto á los que han solicitado que se paguen sus haberes por Ultramar. Mañana mismo pueden retirarse muchos que han hecho la campaña de Cuba y que tienen derecho á los beneficios de la actual legislación, y claro es que á éstos no pueden aplicarse los preceptos de esta ley, si ya tienen todos los requisitos ahora exigidos. Por lo demás, en cuanto á mi actitud en el seno de esta Comisión, como hijo de Cuba y Diputado por aquel país, crea S. S. que yo no siento ningún escrúpulo de conciencia, como no lo siente seguramente ninguno de los otros dignísimos individuos de la Comisión que también reunen las condiciones que yo reuno, de haber nacido en Ultramar y de tener el honor de representar á aquel país en esta Cámara, pues creo que de las vicisitudes de este proyecto de ley hemos salvado lo fundamental, lo que conviene á aquel país; y S. S. puede tener la seguridad de que si yo creyera que en este proyecto había algo que fuera contra ese propósito y que no beneficiara de una manera directa al Tesoro de la isla de Cuba, no estaría ni un momento en el banco de la Comisión; porque por encima de los compromisos políticos con el partido en que milito, por encima de las simpatías de los compromisos personales que yo pudiera tener con el Sr. Ministro de Ultramar, por encima de cualquier otro compromiso, yo pongo el compromiso de representar á mi país y defender sus intereses, y ante esa consideración lo sacrifico absolutamente todo.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy meramente á tranquilizar á mi amigo particular y político el Sr. Rodríguez San Pedro.

Le he visto, con pena, escandalizarse de los cambios que ha sufrido el proyecto, y le he visto dar un alcance grande á la supresión de un inciso en un párrafo de un artículo. Le he interrumpido y le he rogado que lea el artículo íntegro; pero S. S. es demasiado buen abogado y tiene demasiada posesión del arte de argumentar, para hacer aquello que no le conviene en un momento dado.

Su señoría hace un argumento por haber suprimido un inciso que decía: *por el tiempo necesario;* y para que no se reproduzca, mejor dicho, no para que no se reproduzca, porque eso no se consigue aquí nunca, sino para que de una vez quede victoriosamente contestado, voy á explicar la supresión y á leer el artículo, y una vez leído, se verá que lo que ha sucedido en esto ha sido un error de copia, que no es imputable ciertamente al Ministro.

En el mismo artículo se expresan dos ideas que se contradicen: la una se expresa primero de una manera directa en la oración, y es un concepto esencial del mismo artículo; la otra se pone en un inciso, que viene á contradecir aquella que está consignada expresamente en el párrafo anterior. Cuando esto sucede de buena fe, se puede decir que, al suprimir la contradicción, se aclara el pensamiento del artículo.

Con leer basta. Claro es que cuando yo hablo de leer, no hablo de la materialidad de leer por palabras ordenadas; hablo del sentido que la oración tiene.

El art. 2.° dice así: «La revisión mandada hacer por el artículo anterior, tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos de que gozan.»

Este es un pensamiento directo; se afirma un concepto sobre el cual no cabe duda; pero sigue el artículo, y dice en el segundo párrafo, poniendo sanción á las faltas que pudiera haber en la revisión:

«Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente *y por el tiempo necesario...*»

Pudo decir *y por el tiempo marcado*; pudo decir cualquier cosa; pero al poner *necesario*, ¿dónde queda «aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos de que gozan»? Si era necesario, ¿cómo se había puesto antes el régimen directo que conservaba el derecho aunque hubieran estado poco tiempo en aquel país?

Claro es que había que estar á una cosa ó á otra. ¿Cuál era el pensamiento del artículo? Interpretándolo de buena fe, yo creo que el primero lo expresa mejor. Además, por la forma en que está redactado, en el primer párrafo es esencial, y en el segundo es un inciso tan innecesario, que se ha suprimido al redactarlo para quitar la contradicción, y no se echa de menos absolutamente nada; pero si se suprimiera en la primera parte, se habría alterado por completo el pensamiento del artículo.

Es verdad que este proyecto de ley ha sido objeto, desde que se formuló en esa tribuna, de distintos dictámenes; pero en todos ellos está el concepto de que se conservaban los derechos, cualquiera que fuese el tiempo que se hubiera servido en Ultramar, y no se ha reproducido la contradicción de *el tiempo*

necesario. Vea, pues, mi amigo el Sr. San Pedro esta explicación, que á mí me satisface, y que creo que á las personas imparciales podrá satisfacer también. Quizá no acierte á tranquilizar al Sr. San Pedro; pero esto, culpa del escribiente, ó de quien fuese (si S. S. quiere, será culpa mía), no es un pecado tan grave ni tan irremediable que nos obligue á decir que el proyecto se altera, ni para que S. S. use conmigo el lenguaje impío que usaría cualquier Diputado enconado de la oposición; porque S. S. me ha de hacer la justicia, que, después de todo, no solamente sería justicia, sino que sería una cosa que yo acepto, de conocer que soy hombre que frecuentemente yerro, que no soy perfecto en la exposición de mis pensamientos, y que alguna vez puedo expresar mal lo que quiero decir, pero que siempre hago uso del derecho que todo el mundo tiene de corregir aquello que no traduce bien la verdad de la idea, que al fin y al cabo, expresada está en el primer párrafo: con tres renglones está afirmado lo que luego está contradicho en aquél inciso, facilmente explicable para justificar el error.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Si el Sr. Ministro de Ultramar se hubiera servido hacer la interrupción, cuando yo me ví en la precisión de hablar, con algo que se pareciese á lo que acaba de exponer (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En una interrupción no podía hacer un discurso), yo seguramente no hubiera tenido nada que decir más que prestar mi asentimiento á las palabras de S. S., por todo género de títulos y motivos, comenzando por la afectuosa amistad que yo profeso á S. S. Pero cuando yo acusaba una contradicción entre dos documentos oficiales que habían de servir para determinar la actitud de todos y cada uno en la discusión, y encontré algo que era una fórmula parecida á otra usada por S. S. sin ser la misma, no me parecía á mí completamente lisonjero, y hubo de producir alguna réplica de mi parte el que me interrumpiese, como lo hizo. Su señoría da la explicación de que había un error; sea enhorabuena; pero el error me lo atribuía S. S. á mí, pues decía que yo leía mal aquello. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Claro! porque no leía S. S. más que el segundo párrafo, omitiendo el primero.) Por consiguiente, S. S. me atribuía una culpa que no era tampoco de S. S., que venía de otra parte, y con la que S. S. había tenido la desgracia de encontrarse. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No vale la pena de llamarle desgracia.) Yo, sencillamente hubiera dicho lo mismo que estoy diciendo. ¿Hubo equivocación, y lo dice S. S.? Pues para mí, como si yo propio la hubiera visto. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No sólo porque yo lo diga, sino porque lo dice la lectura.)

Perfectamente; pero como eso lo constituían dos párrafos distintos; como en esta misma discusión acaba de manifestarse al Congreso que hay dos intenciones en los proyectos que se están discutiendo: una, la de una revisión extraordinaria, y otra, la del mantenimiento de los remedios ordinarios que han de aplicarse á las clasificaciones ya hechas, yo entendía que en aquel párrafo en que se trataba directamente de la revisión decretada por el legislador, era donde se establecía también lo extraordinario del precepto; y para que no se entendiese que aquello constituía una excepción, se mantenía en el segundo párrafo la regla común de que es nulo todo lo que está ejecutado contra derecho, y que lo que se quería era que los tribunales, ó quienes hubieran de entender en esto, no pensaran que el legislador había querido sancionar abusos de ningún género. Y entendiéndolo así, yo con todo mi gusto prestaba mi adhesión á un precepto que era tan justo; pero si eso no sucede, si eso desaparece, si la justicia no se restablece, entonces forzosamente yo, humilde Diputado, teniendo deberes que cumplir, no puedo prestar mi adhesión á una cosa distinta de aquello que antes había comprendido.

Por lo demás, nada hay en mí que implique resentimiento, ni nada tampoco que pueda traducirse en mortificación para el Sr. Ministro de Ultramar, porque haya habido esa equivocación en la redacción de su proyecto de ley.

Por lo que toca al Sr. Santos Ecay, tengo que hacer una sola rectificación, para que quede bien establecido todo lo que se refiere á los intereses que representamos en este proyecto de ley y en esta discusión. Yo he hecho constar que las leyes que nosotros habíamos votado anteriormente para producir economías en el presupuesto de Cuba, yendo á aliviar la pesadumbre de los impuestos que allí existían, no habían producido ese efecto; y no habían producido ese efecto, en mi entender, porque según se nos manifestaba oficialmente, y se había dicho aquí con todo género de elocuencias, los abusos se habían sobrepuesto al precepto del legislador, uno de cuyos abusos consistía precisamente en aquello sobre que he hecho particular hincapié, que se ha suprimido del articulado del dictamen, y que no puedo conseguir que lo acepte la Comisión; esto es, el precepto expreso de que para las clasificaciones hechas ya no se cobrará el peso por escudo no residiendo en Ultramar. Y dice S. S. que eso no importa; que no proviene de eso el aumento de la cifra, sino que proviene de que, terminada la guerra civil, aquellos soldados heróicos de la misma guerra civil, y todos los calificamos así, porque lo fueron realmente, vinieron en tiempos posteriores á pedir su retiro, y aumentándose las declaraciones de esos retiros, se ha aumentado la cifra del presupuesto.

Yo digo á esto, que, en efecto, esos retiros han sido considerables, han debido serlo; pero los representantes de todas las provincias, los representantes por Cuba, ni aun nos quejamos de eso, puesto que era justo que así sucediese, y todos lo aceptamos. Lo que decimos es, que, mediante el cobro del peso por escudo donde quiera que se resida, corregido expresamente por la ley de 1885, porque los legisladores preveían lo que habría de suceder en esas clasificaciones, que representan sobre 800.000 pesos en números redondos, ocurre que 400.000 pesos vienen de la base misma de la clasificación, y otros 400.000 vienen del aumento del peso por escudo, en lugar de ser el de un tercio.

De suerte que hay en Cuba solo, sin hablar de Filipinas y Puerto Rico, 300.000 pesos que se pagan por la diferencia de esa cobranza; y esto es ilegal y abusivo. Pues 300.000 pesos anuales impuestos sobre el presupuesto de una sola de nuestras islas de Ultramar, bien merecen la pena de que los que llevamos aquí su representación, siquiera seamos á la vez repre-

sentantes del país en general, digamos que eso no debe ser. Si la justicia exige que se paguen 300.000 pesos, los pagaremos; pero debe meditarse mucho antes de establecer que se paguen además esos 250 ó 300.000 pesos que resultan, no de la justicia, sino del abuso.

Por lo demás, nosotros, representantes de Cuba, nosotros, los que hemos firmado la enmienda, hemos dejado consignadas nuestras opiniones; decimos que procuraremos hacerlas prevalecer, si podemos; y después de haber cumplido con nuestro deber, quedarémos tranquilos por haber llenado nuestra obligación, aun cuando sea mucho el trabajo que esto nos haya podido costar, dada la posición que cada uno de nosotros ocupa en la Cámara.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada la enmienda, por 79 votos contra 37, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Romero Robledo.
Rovira.
Botella.
Pérez de Guzmán.
Santa Olalla.
Portago (Marqués de).
Martín Sánchez.
Betegón.
Cabezas.
Sánchez Toca.
Varona.
Espada.
Díaz Cordobés.
Vázquez de Parga.
Vía-Manuel (Conde de).
López de Carrizosa.
Irueste (Vizconde de).
Vergez.
Mochales (Marqués de).
Crespo Quintana.
Gil Becerril.
Santos Ecay.
Alfau.
Ibarra (D. Eduardo).
Casa-Torre (Marqués de).
Peñafiel (Marqués de).
Torrecilla (Marqués de la).
Govantes.
Castillejo (Conde de).
Aranda.
San Román (Conde de).
Canido.
Marín Luis.
Vivanco.
Antón.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Allende Salazar.
Casa-Miranda (Conde de).
Gurrea.
Muñoz Vargas.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Alvar.
Ripollés.
Fontán.
Sessa (Duque de).
Torreblanca.
Cobo de Guzmán.
Creixach.
Redondo.
Alvear.
Dupuy de Lome.
Luengo.
Agüera (Conde de).
Peñalver (Conde de).
Suárez Valdés.
Vilana (Conde de).
Castro y López.
Danvila.
Marianao (Marqués de).
Menéndez Pidal.
Elduayen.
Cabra (Marqués de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Luanco.
Silvela (D. Francisco).
Prast.
Hernández López.
Díaz Cañabate.
Ruíz del Arbol.
Fernández Henestrosa.
Nido.
Sánchez Bedoya.
Torregrosa (Conde de).
Lozano.
Ugarte.
Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Figueroa (D. Alvaro).
Villanueva.
Ballestero.
Palma.
Moya.
Azcárate.
Alvarez Prida.
González Chermá.
País.
Sánchez Arjona.
Agelet.
Botija.
Romeral (Marqués de).
Moret.
Martínez (D. Cándido).
Badarán.
Becerra.
Rodrigáñez.
Victoria de Lecea.
Rodríguez San Pedro.
Pérez Castañeda.
Garnica.
Pedregal.
González Olivares.
Chulvi.
Gómez Sigura.

Sagasta.
Labra.
Cervera.
Pérez (D. Vicente).
Martos.
Cuartero.
Almodóvar del Río (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Montilla.
Rezusta.
Total, 38.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra sobre la votación.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: He pedido la palabra, señor Presidente, porque por una casualidad, hallándome yo al pie de aquella parte de la mesa, donde tiene su asiento el Secretario Sr. Bugallal, oí á alguien, y apelo á la caballerosidad del Sr. Bugallal, que dijo: *Lozano*, y que un Sr. Diputado, cuyo nombre diré si es preciso, contestó: «Lozano, no, porque no está.» Y al publicarse la votación, he oído pronunciar el nombre del Sr. Lozano.

Por tanto, al menos con relación á ese nombre, tal hecho me da lugar á suponer que el voto de dicho Sr. Diputado se ha introducido de matute en esa lista. *(Rumores y protestas.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. considere que, aun dado el caso de ser cierto lo que S. S. dice, una equivocación que pudiera haber tenido lugar no merece calificativos como el que su señoría acaba de emplear.

Ruego á S. S. se haga cargo de que en estas votaciones, en que nadie duda de sus resultados, que están intervenidas por Secretarios de las oposiciones, puede suceder perfectamente que muchos señores Diputados de todos los lados de la Cámara, creyendo, como es la verdad, que no está en disputa el triunfo ni la derrota de ninguna causa, sino que se trata simplemente de una votación cuyo resultado no ofrece duda desde el principio, se suelen acercar á sus respectivos Secretarios y suplicarles que les apunten en la lista para cuando llegue el momento de la votación.

Yo no niego que este es un abuso, que este es uno de tantos abusos como realmente vienen practicándose de tiempo inmemorial en esta Cámara; pero si el Congreso opina que á este abuso, como á tantos otros, se debe poner un coto completo y absoluto, no será este Presidente el que se queje de que á éste, como á todos los demás abusos, se les ponga ese coto.

Ruego, pues, á S. S. que piense y considere si con esto se ha podido vulnerar en nada el derecho, no digo de ningún partido, ni de ninguna opinión, sino ni siquiera de ningún Sr. Diputado. Su señoría sabe que aquel que se ve incluído en una lista contra su voluntad y su deseo, no había de dejar de reclamar al día siguiente; y á nadie le cabe duda, por la composición de esta Cámara, del éxito de esta votación, ni á nadie le debe caber duda ninguna de la caballerosidad de todos los individuos que componen esta Mesa, los cuales no habían de llevar su condescendencia, por otro lado muy usual y natural en ellos, hasta el punto de cometer un verdadero delito.

Ruego á S. S., y apelo á su caballerosidad, para que haciéndose cargo de las palabras que estoy pronunciando, pronuncie las suyas con la mesura habitual en S. S., á fin de que no demos por más tiempo un espectáculo tan poco edificante.

El Sr. **BALLESTERO**: Cuando no por otra consideración á la autoridad del Sr. Presidente, por aquella otra que S. S. merece, y yo no le regateo, por las altas dotes de inteligencia y rectitud que reconozco en S. S., me atendría á ser suave en la forma; porque lo que es en el fondo, permítame la Presidencia decir que no puedo serlo. Aquí, Sr. Presidente, acaso porque yo soy completamente nuevo en esta casa, puesto que es esta la primera ocasión en que yo he tenido la honra de ocupar un asiento entre tantos dignos compañeros, acaso por esto, digo, no habituado yo aún á esas corruptelas á que en términos tan elocuentes aludió la Presidencia, noté casualmente, no en verdad porque abrigara ninguna sospecha, y no lo pude notar sin reprobarlo con calor, que se reclamaba la inclusión de algunos nombres, entre otros el de mi digno compañero el Diputado aragonés Sr. Lozano, y que otro Sr. Diputado, aragonés también, cuyo nombre citaré si es preciso, porque á mí no me duelen prendas, movido de un sentimiento de completa rectitud, contestó al Sr. Secretario: no, á Lozano, no, porque no está presente. (*El Sr. Bugallal*: No contestó nada el Secretario.)

Perdóneme el Sr. Bugallal, á quien ya que me interrumpe le diré que quien dijo que no se podía incluir al Sr. Lozano fué el Sr. Ripollés. (*El Sr. Bugallal*: A mí no me lo dijo.)

De un hecho que yo afirmo, no tiene derecho S. S. á dudar. (*Rumores.—El Sr. Bugallal*: Cuando no es exacto, sí.)

El Sr. Bugallal tendría derecho para quejarse cuando yo dijera, y no lo he dicho, que S. S., habiendo oído eso, apuntó al Sr. Lozano; lejos mi ánimo de tal cosa; lo que yo he dicho, y de lo que no tiene derecho á dudar S. S., porque yo lo afirmo, es que el Sr. Ripollés dijo: á Lozano, no, que no está presente. (*El Sr. Bugallal*: No me contestaba á mí, que yo nada había preguntado ni oído.)

¡Si no he dicho que S. S. lo hubiese preguntado! ¿He dicho yo al Sr. Bugallal que él hubiera preguntado, que se le hubiera contestado, y hasta que S. S. lo hubiera oído? Yo no he dicho nada de eso. El hecho que afirmo, y vuelvo á repetir que de él no tiene derecho á dudar S. S. ni nadie, porque lo afirmo por mi fe de caballero, es que yo oí que se decía: Señor Lozano; y la voz del Sr. Ripollés que contestaba: el Sr. Lozano, no, que no está presente; y como después he oído publicar en la votación el nombre del Sr. Lozano...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ballestero, la causa de todo esto es, como he dicho antes, la excesiva tolerancia que tiene la Mesa, en casi todos los actos del Parlamento, con todos los Sres. Diputados.

Lo primero que hay que evitar aquí, es que los Sres. Diputados emitan sus votos desde otro sitio que no sea el de sus asientos, para no dar lugar á estas equivocaciones, y evitar que muchos, al salir del salón, se acerquen á la Mesa pidiendo que los apunten; porque los Sres. Secretarios, lo mismo de un lado que de otro, se ven y se desean para atender á estas peticiones; los mismos ujieres que están aquí, no pueden dar los nombres de los Diputados, y el Presidente tiene que preguntar quién es el que ha

votado. Por lo tanto, en virtud de la indicación del Sr. Ballestero, y para evitar lo que ha pasado, la Mesa ofrece que no volverá á permitir que se tome ninguna votación que no sea dando su voto los señores Diputados desde sus asientos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **BALLESTERO**: Si el Sr. Presidente me lo permite, yo termino con la manifestación de que me basta esa oferta de S. S.; y aunque no hubiera mediado esa oferta, el concepto que tengo de su rectitud, como lo tengo también de la de todos los señores que componen la Mesa, fuera bastante para que no molestara más á la Cámara y para dar por terminado este incidente, del cual resulta que, en efecto, ha habido corruptelas que el Sr. Presidente se propone corregir.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Si el Sr. Presidente me lo permite, deseo pronunciar algunas palabras, y no tema S. S. que den motivo á discusión. Son para explicar un hecho que, expuesto de la manera que lo ha hecho el Sr. Ballestero (y yo no dudo que lo habrá expuesto con sinceridad y hasta con verdad), pudiera motivar una censura para quien tomó la lista de la votación. A pesar de que estos hechos se repiten muchas veces, puesto que ha sido frecuente que los Sres. Diputados pidiesen á los Secretarios que les incluyesen en la lista al retirarse del salón momentos antes de comenzar una votación, se da la circunstancia de que en este caso no ha habido nada que se parezca á eso.

Lo que ha ocurrido es lo siguiente: cuando ya se había concluído la votación, y todos los Sres. Diputados habían emitido su voto desde su asiento ó cerca de la Mesa, pregunté yo como Secretario: «¿falta algún Sr. Diputado por votar?»; y después de esta pregunta, no sé si de la primera, ó de la segunda, ó de la tercera y última, ocurrió lo que ocurre siempre, y es, que uno de los que se acercan y unen al grupo numeroso que siempre hay junto á la barandilla, dió un nombre; y recuerdo uno, el Sr. Ugarte, que dijo: «Ugarte, no,» y lo puse; en aquel momento oí otra voz que dijo: «Lozano,» y lo apunté en cumplimiento estricto de mi obligación. Yo no conozco al Sr. Lozano, lo digo con sinceridad; acaso lo conozca si lo veo; pero en este instante no recuerdo quién es; oí «Lozano,» y lo puse al lado del Sr. Ugarte, que entraba, y á quien conozco perfectamente; por tanto, yo no hice más que cumplir lo que era mi obligación. ¿Resulta ahora que la voz que había dicho «Lozano» no era la suya? Yo no lo sé; pero afirmo (y ya el Sr. Ballestero lo ha anticipado, sin duda por lo débilmente que él lo oyó) no haber oído nada de lo que el señor Ripollés dijo; y la interrupción que hice al Sr. Ballestero, diciendo que el Sr. Ripollés no contestaba al Secretario cuando hablaba, responde á esta verdad que estoy diciendo, y es, que no podía contestarme porque yo nada le había preguntado, ni hablado del Sr. Lozano.

Cuando pregunté si faltaba algún Sr. Diputado por votar, oí decir: «Ugarte,» «Lozano,» y los apunté, sin saber si el Sr. Lozano estaba ó no en el salón, y dándolo desde luego por cierto.

Para que se vea la sinceridad con que procedí y la legalidad de la votación, voy á referir otro hecho. Un momento después de hacer la última pregunta de: «¿falta algún Sr. Diputado por votar?» entraba en el salón un Diputado de la mayoría, el Sr. Alvarez Bugallal, que es pariente mío, y, sin embargo, no fué incluído en la votación porque llegó un momento después de cerrada. Vea S. S. con qué escrupulosidad he obrado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Se suspende la discusión.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, varios suplicatorios pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Merino Villarino, remitidos por el señor juez de primera instancia de León, procedentes de causa que se instruye por injuria á D. Ildefonso Valmende, cura párroco de Buro.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras una que, de Valdepeñas de Jaén, empalme con la que de Bailén se dirige á Málaga (*Véase el* Apéndice 1.°), y otorgando la construcción y explotación sin subvención del Estado de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 2.°)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión pública, y el Congreso queda constituído en sesión secreta. Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas á Jaén á la de Bailén á Málaga.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de Jaén á la de Bailén á Málaga, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo de Valdepeñas de Jaén empalme con la que de Bailén se dirige á Málaga.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1892.=Eduardo Gómez Sigura.=Juan del Nido.=Ignacio Despujol.=Juan Dessy Martos.=Ezequiel Ordóñez. El Marqués de Cabra.=Gumersindo Díaz Cordobés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley, autorizando la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

La Comisión nombrada para dar dictamen, acerca de la proposición de ley autorizando la construcción de un puerto en la Concha de Luanco, ha examinado este asunto y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Guillermo de Sierra y Posse, vecino de Oviedo, la concesión, sin perjuicio de tercero, para la construcción y explotación sin subvención del Estado, de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Este puerto, como de utilidad pública, disfrutará de las excepciones y privilegios que las leyes concedan ó puedan conceder á esta clase de obras.

Art. 3.° Se sujeta la concesión al proyecto facultativo que el Sr. Sierra tiene presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que en el plan general de las obras y tarifas de explotación se acuerde introducir por el Gobierno.

Precederá necesariamente á dicha concesión la constitución de la fianza que debe prestar el concesionario, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 28 de la ley general de puertos y al propio artículo del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.

Art. 4.° Los terrenos ganados al mar por las obras que se ejecuten, serán de propiedad del concesionario.

Art. 5.° La concesión caducará si no se empezaran las obras dentro del término de un año, á contar desde la fecha de la concesión, igualmente que si no estuvieran completamente terminadas dentro del período de seis años, á partir desde la fecha de aquélla.

La caducidad surtirá todos sus efectos legales desde el trascurso de uno de los términos señalados, sin necesidad de declaración administrativa ni de otra índole, quedando á beneficio del Estado, sin indemnización de ninguna clase, las obras que se hubiesen ejecutado.

Art. 6.° Los trabajos para la ejecución de este puerto darán principio al año de la fecha del otorgamiento de la concesión y quedarán terminados á los seis años de la misma fecha.

Art. 7.° El concesionario cumplirá en la construcción y explotación, las prescripciones de la ley vigente de obras públicas en todo cuanto no esté modificado por ésta.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1892.=Manuel Pedregal, presidente.=El Conde de Agüera. El Conde de Peñalver.=Juan Menéndez Pidal.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Expediente de jubilación del Padre Avila, de la Universidad de la Habana; idem de D. Emilio Bravo, del Tribunal de Cuentas del Reino; enterramiento de D. José Alonso en Rebollar: comunicaciones.

Votos conformes con la mayoría y con la minoría en la votación de ayer.

Inclusión de las obligaciones de primera enseñanza en el presupuesto general del Estado: exposición presentada por el Sr. Cabezas.

Sustitución del impuesto de consumos sobre el vino: exposición presentada por el Sr. Garrido Estrada.

Voto conforme con la minoría en la votación de ayer; datos para el estudio del presupuesto de Gracia y Justicia: manifestación y reclamación del Sr. Arias de Miranda.

ORDEN DEL DÍA: Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: continúa la discusión del art. 2.° del dictamen.=Adición del Sr. Ochando.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alfau, de la Comisión.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar, proponiendo una nueva redacción del artículo, y del Sr. Alfau aceptándola.=Queda retirada la adición del Sr. Ochando.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Pérez Castañeda, primero en contra.=Idem del Sr. Gil Becerril, en pro.=Rectificación del Sr. Pérez Castañeda.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Figueroa, segundo en contra.=Idem del Sr. Santos Ecay, en pro.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusión personal del Sr. Rodríguez San Pedro.=Contestación del Sr. Santos Ecay.=Rectificación del Sr. Rodríguez San Pedro.=Alusión personal del Sr. Ruíz del Arbol.=Rectificaciones de los Sres. Figueroa y Ruíz del Arbol.=Discurso del Sr. Alvarez Prida, tercero en contra.=Idem del Sr. Alfau en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el artículo.=Se suspende esta discusión.

Ferrocarril de Valencia (zona de Cuarte) á empalmar con la línea de Utiel á Valencia; idem del de Valencia á Liria por Manises hasta el término municipal de El Villar del Arzobispo: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Aprobación definitiva de un proyecto de ley.

DESPACHO: Trasferencias de créditos en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de 1890-91; nota de lo recaudado en los últimos cuarenta años por contribución territorial: comunicaciones.

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar: artículo adicional.

Construcción de un puerto en la Concha de Luanco: adición.

Suplicatorio para procesar al Sr. Diputado D. Benito Celorio; inclusión en el plan general de la carretera del Puerto de Figueras (Asturias) á Lagar; idem id. de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinticinco minutos.

Abierta á las tres y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

El expediente de jubilación del Padre Avila, de la Universidad de la Habana, pedido por el Sr. Diputado Pérez Castañeda y remitido por el Sr. Ministro de Ultramar;

El expediente personal de D. Emilio Bravo y Moltó, jefe de Negociado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, pedido por el Sr. Diputado Ibarra y remitido por el Sr. Ministro de Ultramar; y

Una comunicación dirigida por el gobernador civil de Oviedo al Ministerio de la Gobernación, respecto al modo y forma en que fueron enterrados los restos mortales de José Alonso, fallecido el 24 de Marzo de 1891 en Rebollar, Ayuntamiento de Degaña; antecedentes reclamados por el Sr. Diputado Azcárate y remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Conde de **BERNAR**: Suplico á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con los de la mayoría en la votación que ayer recayó sobre la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **USERA**: Deseo que conste mi voto con los de la minoría en la misma votación.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición de la Junta de defensa de los intereses económicos de la provincia de Lérida, suplicando á las Cortes que al discutirse los próximos presupuestos sean incluídas en el de gastos las atenciones de primera enseñanza por personal y material que corren hoy á cargo de los Municipios, reteniendo el Estado su importe de las cantidades que las dichas Corporaciones perciben por concepto del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones de territorial y de subsidio.

Yo desearía que esta exposición pasara á la Comisión de presupuestos, á la que me permito rogar que la estudie con cuidado, porque el asunto es, á mi entender, de bastante importancia.

Si se acordase como los exponentes piden, cesaría el estado angustioso en que se encuentran los profesores de la primera enseñanza, y al mismo tiempo se aliviaría la situación de los pueblos pequeños, que no pueden soportar las excesivas cargas que sobre sí tienen.

Si á esto siguiera la realización práctica de la enseñanza primera obligatoria, creo que en los futuros censos de población se podría ahorrar la vergüenza nacional que resulta de ver en el último censo publicado el número de españoles que no saben leer ni escribir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso la exposición que respetuosamente le dirigen varios labradores y vecinos de Perales de Tajuña, suplicando se sirva aprobar la proposición de ley presentada por el Sr. Marqués de Cusano para que sea sustituído por otro arbitrio el actual impuesto de consumos sobre el vino.

Como sobre la proposición del Sr. Marqués de Cusano el Congreso no ha tomado todavía acuerdo, y no hay Comisión que entienda en el asunto, yo me atrevo á rogar al Sr. Presidente que esta exposición, puesto que se refiere á la reforma de un impuesto, pase á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La he pedido, en primer término, para suplicar á la Mesa tenga la bondad de hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votación que tuvo lugar en la sesión de ayer.

Ruego además al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita á la Cámara unos datos que creo de necesidad para el mejor estudio del presupuesto de ese departamento; y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no está presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitirle mi ruego. Redúcese á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva mandar formar y remitir á la Cámara una relación de todas aquellas obligaciones, tanto civiles como elesiásticas, ya reconocidas y liquidadas, cuya satisfacción está pendiente de la consignación de crédito legislativo, así como de las que figuran en el capítulo de «Ejercicios cerrados,» para que de esta manera podamos apreciar si es una verdadera economía lo que en este concepto se presenta en el presupuesto, ó es nada más que una especie de demostración del cómodo sistema de trampa adelante.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La manifestación del Sr. Arias Miranda constará en el *Diario de Sesiones*, y la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre el artículo 2.° del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 142 y 143, sesiones de 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23 y 24 del actual*), se leyó por segunda vez la adición siguiente:

«Los jefes y oficiales retirados del ejército y de la armada comprendidos en el párrafo anterior, disfrutarán, por equidad y como compensación, desde la publicación de esta ley, sus haberes bonificados

en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella; y á razón de peso por escudo, pagado por la provincia de Ultramar respectiva, si residen en la misma.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su adición.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, hoy sí que puede decirse que vengo en completo són de paz á la discusión. Después de la sesión del lunes 15 del actual, en la cual el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expresó su opinión respecto de todas las clasificaciones hechas de derechos pasivos de Ultramar, yo que pedía menos respecto de este punto que lo que, según yo entendí, el Sr. Presidente del Consejo concedió aquella tarde, tengo que manifestar al Congreso que no he defendido nunca en la Cámara, ni ninguno de mis compañeros de los que se han opuesto desde el primer momento al proyecto, nada que no sea derecho legítimamente adquirido dentro de la legislación, ni hemos amparado, ni amparamos, nada que sea abusivo.

En este sentido, antes de empezar la discusión del articulado, presentamos una adición al art. 6.°, que trata de la revisión de los expedientes comprendidos en la ley de 1885, para que esa revisión se ampliase hasta los expedientes comprendidos en la ley de 1888, y no queremos que se considere válido lo que tenga vicio de ilegalidad, si lo hubiere.

Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó que podía tenderse un velo sobre todos los hechos consumados, y no mencionó para nada el derecho adquirido en las clasificaciones que puedan hacerse en lo sucesivo de los jefes y oficiales del ejército y de la armada que permanecen sirviendo en activo; como yo entiendo que, de estos señores, tienen muchos de ellos derechos adquiridos por haber cumplido antes de la ley de presupuestos de Cuba de 1888 las condiciones que se marcan en otras leyes; derechos que deben ser respetados cuando esos individuos pidan sus clasificaciones, salí de aquí aquella tarde, después de los discursos del Sr. Ministro de la Guerra y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la impresión de que por parte del Gobierno de S. M. se pretendía olvidar esos derechos y ciertas opciones consignadas en las leyes de presupuestos de Cuba de 1885 y 1888.

Como á mí me parece que ningún derecho legítimamente adquirido debe ser olvidado por los Gobiernos, que deben, por el contrario, respetar esos derechos, legislando sólo para el porvenir, al salir de aquí, después de aquella sesión, me afirmé más en sostener esos derechos de todos y cada uno de los individuos á quienes entiendo que no se les debe arrebatar. Pero habiendo cambiado impresiones con Diputados de la mayoría, y entre ellos con mi querido amigo el Sr. Suárez Valdés, que opinaba lo mismo que yo en casi todas estas cuestiones, y sabiendo que el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, desde el primer momento manifestó deseos de que hubiera concordia entre los que impugnábamos y los que defendían este proyecto, con él tuve yo la honra de hablar más de una vez, y en el Sr. Presidente de la Cámara he visto siempre una persona completamente imparcial, una persona que realmente estima lo que es el ejército y lo que son los derechos legítimos de cada uno de sus individuos.

El domingo último, previa atenta y personal invitación del dignísimo Sr. Presidente del Congreso, tuvimos una conferencia en su despacho de esta Cámara el Sr. Ministro de Ultramar y yo delante del Sr. Presidente, conferencia completamente cordial, de gran cortesía y consideración por parte de ambos, á la cual llevaba yo una nota de todo lo que entendía que eran derechos legítimamente adquiridos, no ya sólo de los jefes y oficiales retirados, sino de los que permanecen en activo, para cuando se retiren. Discutimos brevemente fórmulas concretas, ya que el Sr. Ministro posee perfectamente la cuestión, como lo ha demostrado en la discusión, y yo la he estudiado también un poco; hablamos sobre los derechos que yo defendía y que el Sr. Ministro de Ultramar creía que podían aceptarse, y con toda claridad me indicó también los que no podía aceptar.

El Sr. Ministro de Ultramar ha sostenido aquí dos principios, y en esos el Sr. Ministro no ha variado en la conferencia que conmigo tuvo; estos dos principios, son: primero, no pagar en lo sucesivo, en las declaraciones que se hagan, peso por escudo á aquel que no haya estado y resida precisamente en Ultramar; y segundo, no pagar por el presupuesto de Ultramar á aquellos que, aunque tengan sus clasificaciones ya hechas, no hayan estado jamás en aquellos países.

Naturalmente, partiendo de esta base, algunas de las cosas que he defendido y que sigo defendiendo, puesto que yo he recabado mi libertad de acción para defender todo lo que entiendo que son derechos legítimamente adquiridos; algunas de las cosas, digo, que yo defiendo, no podían ser aceptadas por el señor Ministro de Ultramar; pero el Sr. Ministro aceptó tres pensamientos que he formulado en una enmienda al art. 3.° y en dos adiciones, una al art. 2.° y otra al art. 3.° Como ahora estamos discutiendo la adición al art. 2.°, reservaré para después lo que tenga que decir respecto del art. 3.° y de la enmienda y adición á él referentes.

Tengo aprendido, por otras discusiones que ha habido en el Congreso, que después de discutir la totalidad y de expresar todos sus opiniones, como las mayorías imponen con su voto, por regla general, la opinión de los Gobiernos, conviene hacer entonces transacciones para obtener algún resultado.

En la época en que desempeñó el cargo de Ministro de la Guerra el malogrado general Cassola, presentó un proyecto extenso de reformas militares, y si en los últimos momentos de la discusión de la totalidad de aquella ley hubiéramos podido tener alguna conferencia para buscar transacción, principalmente en algunos de los puntos, respetando lo que entonces existía, y legislando sólo para el porvenir, hubiera marchado con mucha facilidad aquella discusión, y tal vez el ilustre autor de aquel proyecto lo hubiera visto realizado por él. En aquella discusión, yo defendía lo mismo que defiendo hoy: los derechos adquiridos y las opciones; se transigieron muchas cuestiones con el Ministro Sr. Chinchilla, que le sucedió; y respecto de algunos puntos que no se transigieron, las ideas que yo aquí defendí he tenido la satisfacción de verlas convertidas en leyes complementarias de aquella ley adicional á la constitutiva. Me refiero á los derechos que tenían los sargentos de la Guardia civil, de Alabarderos y de Carabineros para el ascenso á oficial. Estos derechos se desconocieron en la ley adicional, y después en

una ley especial se reconocieron, como también se reconoció á los brigadieres de Artillería y de Ingenieros que estaban en determinadas condiciones, por otra ley especial, el derecho de pasar á la situación de reserva con el ascenso inmediato.

Creyendo yo que prestaba un verdadero servicio, con las ideas que he defendido, á los intereses que he considerado como legítimos, fuí con un espíritu muy abierto á esa conferencia con el Sr. Ministro de Ultramar.

Refiriéndome sólo al art. 2.°, en lo tocante á las clasificaciones hechas, es decir, á los que están retirados, el Sr. Ministro sostiene, según ya he dicho, como uno de sus principios, que no puede pagar por el Ministerio de su cargo, en lo sucesivo, á aquellos que no hayan estado nunca en Ultramar.

Como la Real orden del general O'Donnell, que tantas veces se ha citado, de 1858, determinaba tres casos para la obtención del peso por escudo en los retiros de los jefes y oficiales del ejército y armada: primero, el de los naturales de aquellas provincias cuando se retiraran *para Ultramar*, como dijo el señor Ministro; segundo, el de los que hubieran servido veinte años en Ultramar; y tercero, el de los que se hubieran casado con hija de Ultramar al retirarse; como el artículo, en su párrafo segundo, dice que quedan nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido cualquier tiempo personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen cobrando los mismos derechos, claro está que los jefes y oficiales del ejército y de la armada que hoy están retirados al amparo de la Real orden del 58 del general O'Donnell, vigorizada por la ley de retiros del 65, y cobrando en la Península al amparo de otra Real orden del 59, que tiene treinta y tres años de existencia, Real orden que directa y expresamente no ha sido derogada hasta hoy, claro está, según lo entiende el Sr. Ministro de la Guerra, cuando publica diariamente en el *Diario oficial* Reales órdenes en igual sentido, que este artículo no tiene toda la justificación debida; pero como el voto de la mayoría aprobará la idea del señor Ministro de Ultramar, yo he pedido una compensación que considero de completa equidad.

En la discusión de la totalidad dije que no había más que cinco casos posteriores al año 1885 de casados con hijas de Ultramar que allí no hubieran estado, y después me han dicho que son siete los clasificados para cobrar á razón de peso fuerte por escudo residiendo aquí. Estas clasificaciones están hechas al amparo de la Real orden de 1858, esto es, hace treinta y cuatro años; y de otra publicada en 1859, esto es, hace treinta y tres años; y sin embargo, los interesados no van á tener haber pasivo si se aprueba sin compensación el párrafo segundo del art. 2.° en la forma en que está; y como por la ley constitutiva del ejército y por la ley de retiros del año 1865 está prohibido á todo el que se retire volver al servicio activo en tiempo de paz, esos dignos jefes y oficiales que han prestado sus servicios en la Península y se les ha clasificado con arreglo al número de años de servicio, disponiendo que aunque residan aquí se les hiciera el abono de peso por escudo, entiendo que no puede dejárseles en tal situación indefinida.

El Sr. La Serna dijo la cantidad á que equivale el tercio de los sueldos de esos individuos, ya fueran 7 como S. S. afirmó que eran, ya 17 como se ha dicho fuera de aquí, tal vez sumando desde las primeras declaraciones, eran 9.000 pesetas ó 20.000 pesetas en uno ú otro caso, y realmente la cantidad no es de importancia.

El derecho concedido por la Real orden del general O'Donnell, ó sea la de 1858, se ha considerado en Cuba por las familias, y así lo he oído cuando he residido allí, como una dote que se daba por el Estado á las naturales de aquel país que se casaran con oficiales del ejército, con objeto de estrechar los lazos de unión entre los habitantes de las provincias de Ultramar y la Península. Muchos jefes y oficiales se han casado con naturales de aquellos países, ya con criollas de Cuba ó de Puerto Rico, ya con mulatas, ya con tagalas de Filipinas, y no es posible hoy disolver esos matrimonios, por lo cual están bien respetadas las clasificaciones hechas de los que han estado allí, y debieran respetarse á los que sirven en activo, para cuando se retiren.

Aquellos que han casado con naturales de las provincias de Ultramar, sin que ellos hayan estado allí, han sido clasificados con arreglo á la letra de la Real orden de 1858, y tales clasificaciones se han hecho por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y han sido aceptadas por los respectivos Ministerios, á mi juicio con toda legalidad, con el derecho de poder cobrar residiendo en la Península; y resulta violentísimo que, para el efecto de cobrar peso por escudo, se diga ahora que la dote de esos matrimonios no tiene ya valor.

El Sr. Ministro de Ultramar dice que si los interesados quieren ir á residir á Ultramar considerará que son válidas las clasificaciones pagadas á peso por escudo; pero á muchos de esos interesados, que se encontrarán ya en edad avanzada, ha de resultarles muy duro embarcarse ahora para trasladar sus familias á aquellos países, en los cuales no siempre hay medios de dar educación y carrera á los hijos.

Por eso digo que si esas pensiones no se pagan por Ultramar si los interesados van á vivir aquí, ¿qué menos se ha de pedir, que es lo que yo pido en mi adición, y es que se dé á esos individuos alguna compensación? La compensación que propongo es igual á la de aquellos que han servido seis años en Ultramar, lo mismo paisanos que militares, que tienen derecho á cobrar el tercio *por la Península*. Los servicios los han prestado en la Península; y si los han prestado en ella, y tienen que ser clasificados en la misma, y la compensación no ha de constituir un gravamen considerable, porque, como he dicho, si son siete los interesados, el tercio de sus sueldos ascenderá á 9 ó 10.000 pesetas, y si el número de ellos es doble, á 18 ó 20.000 pesetas, no creo que la Cámara vacile lo más mínimo en acceder á mi petición.

Además, esa cantidad ha de ir disminuyendo cada año, porque irán muriendo los interesados y no habrá otros que se encuentren en el mismo caso que ellos con esta ley, por lo cual me parece que por una cantidad tan pequeña no vale la pena que sostengamos aquí mayor discusión.

Concreto los términos de mi adición, diciendo que, según me manifestó el Sr. Ministro de Ultramar, yo podría apoyarla en este artículo, pero que por el orden que él llevaba en la discusión del proyecto, entendía, y así lo declararía, que debía pasar á ser artículo adicional del mismo proyecto. A mí me es in-

diferente, con tal que el Sr. Ministro lo declare así, que sea adición dentro del art. 2.°, ó que sea un artículo adicional al proyecto.

Creo que los Sres. Diputados que me han oído, comprenderán que lo que pido es una cosa bien modesta, y me parece que no se debe negar. Después, al apoyar otras enmiendas, hablaré de las razones que he tenido para presentar las referentes á los que sirven en el ejército activo. Esta que ahora está á discusión se refiere exclusivamente á los hoy retirados que cobran peso por escudo y no han estado en Ultramar, pero que fueron clasificados por ser casados con hijas de aquellas provincias y posesiones.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alfau, de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Señores Diputados, la Comisión viene sosteniendo continuamente su propósito de mantener incólume el principio esencial y determinante de esta ley, y ese principio esencial es que se corte en absoluto para el porvenir el abuso de que se cobren dobles pensiones por Ultramar no habiéndose prestado allí los servicios por el funcionario que goce de los derechos pasivos. Al lado de este criterio esencial de la ley, y mirando á lo pasado en todo aquello que se refiere á efectos retroactivos y á derechos adquiridos, la Comisión sigue también el criterio de acceder á todo lo que represente un interés respetable, y que dentro del principio de equidad, ya que no de justicia, pueda coordinarse perfectamente con la parte esencial de la ley.

En ese concepto, y puesto que el Poder legislativo, como último resorte, tiene amplias facultades para todo lo graciable, es evidente que la Comisión no puede tener inconveniente alguno en aceptar en principio la enmienda del señor general Ochando. Sin embargo, en el desenvolvimiento de esta misma enmienda, tropezamos con una dificultad algo seria para llevarla á la práctica, y es, que no habiendo ningún inconveniente en fijar aquellas obligaciones que dependen del Tesoro de Ultramar en una ley encaminada desde luego y directamente á legislar sobre los Tesoros ultramarinos, no podemos decir otro tanto en la parte que ha de afectar al Tesoro de la Península.

En esta parte, la Comisión tiene que dejar íntegra la cuestión al Gobierno de S. M. con las Cortes y declarar desde luego que acepta la parte de la enmienda que se refiere al cobro de pensiones por el Tesoro de Ultramar, y al tipo de peso por escudo con respecto á aquellos que trasladen su residencia á aquellos territorios, dejando lo que concierne á los que permanezcan en la Península á lo que proponga el Gobierno y acuerden las Cortes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): El Sr. Ochando ha recordado una conferencia que hemos tenido nosotros, ocupándonos de la ley y conviniendo en alguna parte de sus enmiendas que iban á ser aceptadas por el Gobierno, reservándose el Sr. Ochando su libertad de acción para mantener en toda su integridad su pensamiento, como el Gobierno se reserva la suya para mantener también en su integridad el principio en que descansa el proyecto de ley que se discute. No voy á hablar de esta conferencia, cuyos resultados han de ser prácticos y visibles según vayamos discutiendo los respectivos artículos.

Pero viniendo á discutir la enmienda presentada al art. 2.°, tengo que manifestar al Sr. Ochando lo que ya tuve la honra de exponerle en nuestra conversación. La parte de la adición en que por equidad el Sr. Ochando pide como compensación á aquellos que han obtenido su declaración pasiva para cobrar por las cajas de Ultramar peso por escudo, residiendo en la Península, á pesar de no haber ido jamás á aquellas islas, la parte, repito, en que por equidad el Sr. Ochando pide que se dé el tercio en compensación de ese doble sueldo, y que ese tercio se abone por las cajas de la Península, el Gobierno la aceptará; pero la aceptará en su momento oportuno, puesto que eso no cabe en el art. 2.° de la ley, ni en el cuerpo de ella. Y la razón es muy sencilla. Esta ley se hace solo para las clases pasivas de Ultramar, y por consiguiente, en ella no cabe imponer obligación ninguna al Tesoro de la Península. Eso puede ser objeto de un artículo adicional, que el Gobierno podrá admitir en su lugar oportuno.

La segunda parte de la enmienda del Sr. Ochando al art. 2.°, desde luego es admisible; y es admisible, porque así se lo exige al Gobierno la lógica de sus convicciones. De distinta manera que el señor Ochando entiende la Real orden de 1858, entendía el Gobierno, y yo así lo he expuesto aquí, que aquella Real orden concedía á los casados con hijas de Ultramar y á los nacidos en Ultramar el peso por escudo en la isla de Cuba. Y aquello que yo entendía que mandaba la Real orden de 1858, confirmada por la ley de retiros de 1865, no habría en mí ni lógica ni justicia si lo negase ahora. Por lo tanto, para los que se quieran trasladar allí, se les respeta ese derecho. En ese sentido, así, ligeramente, puesto de acuerdo con la Comisión, el art. 2.° podría quedar redactado en esta forma. El primer párrafo, tal como está. Segundo párrafo: «Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyos presupuestos vienen abonándose los mismos derechos, salvo el caso de que los interesados, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta ley, trasladen su domicilio ó residencia á la isla por cuyo presupuesto hayan venido percibiendo sus haberes.»

Queda, por tanto, admitido el principio de que el clasificado antes de 1885, con arreglo á la Real orden de 1858, que quiera mantener su clasificación, la puede mantener trasladándose al país por cuyas Cajas cobre. En cuanto á la otra parte, ó sea que al que no quiera trasladarse se le dé en la Península la bonificación que el Sr. Ochando pretende en su enmienda, S. S., bien por sí mismo ó poniéndose de acuerdo con sus amigos, se servirá formular un artículo adicional que consigne esa especie de compensación fundada en razones de equidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): En vista de las manifestaciones que acaban de hacer el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión, el Sr. Ochando dirá si insiste en la enmienda, ó si la retira, reservándose el derecho de formular un artículo adicional.

El Sr. **OCHANDO**: Aun cuando pudiera ser algún inconveniente el plazo corto de tres meses, si tu

vieran que embarcarse durante la primavera, época en que la navegación ofrece algunos peligros, como por el tiempo que tarde el proyecto en discutirse en el Senado, debe suponerse que no tendrá lugar el embarque en dicha época, acepto la nueva redacción que al artículo ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, y de acuerdo con S. S. redactaré, cuando llegue la oportunidad, ese artículo adicional que se refiere á la compensación del tercio en la Península; y en tal concepto, retiro la adición que he presentado.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: La Comisión, en vista de las manifestaciones del Sr. Ochando, acepta desde luego como forma de redacción del art. 2.° la que acaba de leer el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se va á leer el artículo nuevamente redactado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así el artículo:

«Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos que disfrutan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos, salvo el caso de que los interesados, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta ley, trasladen su domicilio y residencia á la isla por cuyo presupuesto hayan venido percibiendo sus haberes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Ábrese discusión sobre el artículo nuevamente redactado.

Tiene la palabra el Sr. Pérez Castañeda para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Me veo en la necesidad de tomar parte en una discusión ya larga, en que han intervenido distinguidos oradores que han esclarecido todos los puntos del debate; é intervengo, no ciertamente porque entienda que hay en el texto del artículo algo confuso. Pudo haber confusión cuando se presentaron todas las enmiendas de un golpe, y no se sabía lo que se iba á discutir; pero hoy, sobre todo después de haber admitido la Comisión la enmienda del Sr. Botella, sabemos todos á qué atenernos. Lo que sí se puede afirmar es, que nadie se ve holgado en esta situación ni nadie satisfecho. ¿Cómo puede estar satisfecho el digno Sr. Ministro de Ultramar, cuando trajo aquí un proyecto trascendental de consecuencias realmente profundas, y luego se ha visto obligado (no se ofenda S. S. por esto, porque luego le he de decir algo que le va á saber á miel sobre hojuelas) á defender nada más que una parte mínima de lo que era su total pensamiento? ¿Cómo puede estar satisfecha esa Comisión, cuando tiene que ir contra su propia tendencia, como luego demostraré? ¿Supone alguien que ha de estar satisfecho el Sr. Rodríguez San Pedro cuando después de haber hecho ayer un derroche de buen sentido, de elocuencia y de razonamientos, ha visto desechada su enmienda? ¿Están satisfechos los militares? Acabáis de oir al Sr. Ochando. Los militares no pueden estar satisfechos, porque han visto que por derechos adquiridos no se entiende aquello que ellos creían; es decir, no sólo aquello que está ya declarado, sino aquello que pudiera declararse en lo sucesivo.

Hablo con el profundo convencimiento de que es inútil cuanto diga; pero me veo precisado, para que, con la modestia que yo puedo hacerlo y con las pocas dotes que tengo, se sepa cómo piensa uno de los Diputados cubanos que tienen cierto punto de vista en esta cuestión.

Realmente, entendía yo que el proyecto del señor Ministro de Ultramar, tal como lo admitió la Comisión al presentar su dictamen, era profundamente trascendental, hasta el punto de que he de demostrar que en el término de quince años podía hacerse una economía de 12 millones de duros; pero con el proyecto que va á quedar no podrá hacerse más que una economía de un millón de duros en quince años; de manera que la cuestión estriba en esa diferencia de 11 millones de duros de economía que hoy se rechaza. Realmente, Sres. Diputados, nadie se acordaba de la situación especial que arrastraba el Tesoro de Cuba; en cuanto al pago de las clases pasivas se refiere, en estos momentos al menos, lejos de la discusión de presupuestos, el Sr. Ministro de Ultramar tuvo el buen acierto de estudiar la cuestión, pero sucedió lo siguiente: vió el abuso, con la clara penetración que todos le reconocemos; pero desde que trajo aquí su proyecto para corregirlo hasta que la Comisión emitió dictamen, mediaron doce días, durante los cuales el Sr. Ministro de Ultramar, cuyo talento é ilustración son innegables, comprendió perfectamente que su proyecto era todavía cosa pequeña, mínima, baladí, comparada con lo que podía hacerse, y entonces aprobó é hizo suyo el dictamen, y todos observamos que había erigido en medio de este hemiciclo un monumento magnífico, de una estructura soberbia, á la defensa de los intereses de Cuba; tan magnífico y resistente, que resistía, á mi juicio victoriosísimamente, á todos los embates que se le dirigieron por este lado de la Cámara y por los oradores Diputados militares, y hasta tal punto, que antiguos parlamentarios, cerca de los cuales yo estaba, decían: ¡magnífica oración jurídica en defensa de justísima causa! El país la aplaudía, la aplaudían los periódicos de todos los matices, con excepción de los profesionales; y el Sr. Ministro de Ultramar, cuyas energías he admirado yo en otras ocasiones, entendía que podía combatir victoriosamente apoyado por todo el mundo. Así lo entendía yo también; porque, ¿quién no sabe que un día el Sr. Romero Robledo se opuso en esta Cámara á que se concedieran honores extraordinarios á una respetable persona, y el tiempo se encargó de darle la razón? ¿Quién no recuerda que otro día vino aquí, enfrente de toda la prensa y de la opinión, á defender una causa que el tiempo demostró también que era justísima? ¿Y cómo me había de extrañar á mí que después, cuando se trataba de una causa también justa como ésta, obtuviese una victoria completa?

Pero, Sres. Diputados, con verdadero dolor vimos todos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que algunos creen que vive decaído, se presentó en el banco azul, y después de un ¡qué le hemos de hacer!, dijo que era preciso admitir la teoría de los hechos consumados. Aquí no se puede decir nada nuevo, á no ser fijando cifras; dijo el Sr. Cánovas que, rectamente aplicada la ley de presupuestos de 1885,

según el cálculo que estableció, y que bien estudiado lo tendría, «no hubieran podido hacerse las 700 clasificaciones de que aquí se ha hablado, y que cuestan sobre 15 millones de reales, ó sea 750.000 duros al Estado»; que es lo que quería barrer en absoluto el Sr. Ministro de Ultramar, y á lo que echó el velo ú otra cosa, según sus palabras, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Yo aseguro al Sr. Ministro de Ultramar que S. S. podrá decir que su situación en aquel momento era la misma que antes; pero todos vimos, y hasta su actitud demostraba, lo profundamente herido que se consideraba al ver que, pudiendo ser un edificio grandioso el que construía, acababa de convertirse en una obra insignificante por fuerza del Sr. Cánovas.

Y es, que ha sucedido al Sr. Ministro de Ultramar en este punto con el partido conservador lo que á veces sucede al más hábil jardinero cuando trata de injertar en una planta. Muchos injertos prenden, y el arbol fructifica; pero otros, aquellos árboles que son malos de condición para estas cosas, rechazan, segregan el injerto; y esto viene á demostrar ahora que el partido conservador no estaba dispuesto á aceptar el injerto reformista que el Sr. Romero Robledo quiso introducir en él.

El Sr. Fabié, hombre que realmente ha dejado en Cuba detrás de sí una perturbadora atmósfera, tan sólo disipada en parte por las energías del señor general Polavieja y por el actual Sr. Ministro de Ultramar, en el proyecto de presupuesto que formuló el año último, al hablar de clases pasivas, decía: no parece justo que el Montepío que deben cobrar las viudas y huérfanos de los funcionarios del Ministerio de Ultramar no se cobre del mismo modo que lo hacen con sus pensiones las viudas y huérfanos de los empleados en las provincias de Ultramar. Con lo cual quería aplicar á las pensiones de los empleados de su Secretaría esas mismas disposiciones que ahora rechaza con muy buen sentido el actual señor Ministro de Ultramar.

Pero hay más: ¿quién puede esperar que el partido conservador, después de haber rechazado esta reforma traída por el Sr. Ministro de Ultramar, pueda hacer economía de ninguna clase? Pues qué, ¿no estamos viendo cómo después de haber traído un presupuesto un partido con ese jefe que fué tan enérgico á su cabeza, en el mismo día de haberlo traído ya lo habían puesto de tal modo sus propios amigos que no hay nadie que lo conozca, hasta el punto de que yo, al recibir los presupuestos con su cubierta amarilla, creí que debían venir envueltos en negros crespones, de tal modo habían entrado por él los Danvilas y otros amigos de la situación, rompiéndolo y destrozándolo en absoluto? Pero, ¿qué más? Todos aquí recuerdan de qué modo el Presidente del Consejo de Ministros excomulgó á un Diputado porque se opuso á la supresión de algunas Audiencias, y todo el mundo ha podido ver y observar cómo otro Sr. Diputado que se sienta en los bancos de la mayoría ha levantado banderín de enganche para sostener la continuación de la Audiencia de su distrito de Tineo. (*El Sr. Marqués de Lema pide la palabra.*) Es decir, que aquí todos los miembros del partido conservador se creen con condiciones para enmendar la plana al Gobierno conservador.

Yo entiendo que si el Sr. Romero Robledo hubiera gobernado sólo, habría llevado á feliz término la tarea reformista que se había impuesto; pero ahora, detenido en su honrosísima empresa, no ha podido realizarla por las altas razones políticas de que nos ha hablado. Cuando yo oía al Presidente de esta Cámara, Sr. Pidal, decir el otro día que la enmienda que más se separaba, entre todas las presentadas al art. 2.° del dictamen de la Comisión, era la del señor Botella, y por tanto, que ésta era la que debía discutirse primero, veía una contradicción grandísima, porque siendo la enmienda del Sr. Botella una copia del art. 2.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, y habiendo anunciado la Comisión que hacía suyo el proyecto del Sr. Ministro, no comprendía cómo podía afirmarse por el señor Santos Ecay que la Comisión abundaba en el pensamiento contenido en la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro; porque mientras la Comisión decía que no se podía cobrar peso por escudo en la Península, rechazaba la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, que pedía esto último; y por otra parte, el Sr. Ministro afirmaba que lo entendía de otra manera.

He dicho que iba á presentar un cálculo aproximado, pero lo más exacto posible, de las economías que por el proyecto del Sr. Ministro habrían podido introducirse. Pues bien; según el estado letra *A*, sección 1.ª del presupuesto de 1890-91, próximamente puede calcularse que las clases pasivas militares consumían una cantidad de 1.500.000 duros. Es claro que esta cantidad, reducida á las proporciones que quería el Sr. Rodríguez San Pedro de que se cobrase por real sencillo, representaba la mitad, ó sea 750.000 duros, que era la economía que se hacía; y esta cantidad de 750.000 duros, en quince años, suman 11.250.000, ó sean 56.256.000 pesetas.

Voy á ver si adivino lo que, según el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, va á resultar de economía. En seis años ha aumentado el presupuesto de Cuba por clases pasivas militares 800.000 duros próximamente por clasificaciones mal hechas que consisten en cobrar á razón de peso por escudo. En un período de seis años va á hacer el Sr. Ministro de Ultramar 400.000 duros de economías, ó sean 60.000 duros anuales, que en quince años serán 900.000 duros; es decir, cerca de un millón, en vez de los 11.250.000 duros que se hubieran hecho de economías si se hubiese aceptado la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro. Esta economía, que tiene alguna importancia y que el Sr. Ministro de Ultramar va á realizar, es la siguiente.

La ley de 1885 hizo extensiva á las clases militares (y cuidado que todo esto lo he aprendido de S. S.) el decreto de 1866 del Sr. Cánovas del Castillo, que concedía á las clases civiles que residieran en la Península el cobro de un tercio más. Pues bien; esto desaparece en cuanto sea ley este proyecto, y además desaparecerá la escala gradual que establece la ley de 1888; de tal suerte, que lo único que van á cobrar los militares que han servido en Ultramar de aquí en adelante residiendo en la Península, será lo mismo que cobran en la Península los que defendieron heróicamente la causa de la libertad enfrente del carlismo, es decir, que cobrarán el real sencillo, y esa economía es la que está representada en la cifra que acabo de leer.

El Sr. Ministro de Ultramar, que ha sido apóstol

convencido de fomentar la inmigración en Cuba, también ve burlada esta idea por esa transacción que ha tenido que realizar en el proyecto; porque, es claro, si el Sr. Ministro hubiese logrado que muchos de los que no se encuentran todavía en edad muy avanzada hubiesen vuelto á Cuba por no perder el cobro del peso por escudo, se hubiese fomentado con esto notablemente la inmigración; de modo que el proyecto se opone á esto, y aunque sus resultados no serán desastrosos para lo futuro, por lo menos no se puede obtener la idea de fomentar la inmigración.

Pero todavía se pueden hacer más economías que esa de los 900.000 duros de que hablaba antes, si el Sr. Ministro de Ultramar hace el favor de atender un ruego que le voy á dirigir.

Es perfectamente injusto que aquel que cobra real sencillo tenga el mismo descuento de 10 por 100 que aquel que cobra real fuerte por sencillo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tiene razón S. S.) Y es perfectamente injusto también, que los empleados que están en Cuba y que cobran el doble, más la mitad, tengan el mismo descuento. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso lo traigo yo reformado en el presupuesto.) Me alegro que tal suceda, y lo alabo. ¿Sabe S. S. la economía que esto representa? Pues 1.300.000 duros en el presupuesto de Cuba. De tal suerte que, aplicando una regla de justicia, con el descuento del 20 por 100, en vez del 10, á los que cobran aquí su haber pasivo, y el 25 por 100 en Cuba á los que cobran el doble más la mitad, se encuentra una economía de 1.300.000 duros, que añadidos á los 66.000 duros que va á obtener S. S. por el proyecto, poco más ó menos, á mi entender siempre resulta una economía de importancia. No soy yo, pues, ni puedo ser, por poco que valga mi significación, el que puedo decir que va á ser estéril lo que S. S. va á hacer, máxime cuando acaba de decir que va á realizar esa considerable economía en los descuentos.

El proyecto que S. S. presentó aquí, y que la Comisión ha admitido en forma de enmiendas, fué defendido tan brillantemente como todos lo hemos visto. Bien sabe todo el que ha vivido en Cuba la situación difícil y los esfuerzos heróicos de todos los militares que allí pelearon por la causa de la integridad de la Patria; pero ¿cabe suponer que no fueron tan heróicos los que defendieron en la Península la libertad, enfrente de las hordas carlistas? Pues qué, si aquellos tenían á su alrededor los peligros de los miasmas que se desprendían de la tierra y las balas de los insurrectos, ¿no tenían estos también la podredumbre hospitalaria, que tantas víctimas hizo en el Norte, y no tenían también les sanguinarias figuras de Rosa-Samaniego, Savalls y el Cura Santa Cruz? De manera que si aquellos oficiales que se batieron con heroicidad en la Península, cobran á razón de real sencillo, no se ve la razón por qué han de cobrar los otros doble por sencillo, ó sea peso fuerte por escudo, los que sin duda no les superaron ni en heroicidad ni en penalidades. Lo que sucede, Sr. Ministro de Ultramar, permítame S. S. que le haga esta indicación, no en són de censura, sino como mera observación, lo que sucede es que el proyecto no ha debido venir en la época que ha venido; porque si en lugar de venir fuera de sazón, hubiera venido después de las profundas modificaciones que S. S., sin duda, va á establecer en Ultramar, nadie pudiera creerse herido ó lastimado, porque todo el mundo hubiera dicho: como esto es el resultado de las modificaciones introducidas por el Sr. Ministro, no ha tenido más remedio que hacer profundas economías. ¿Cómo voy á creer yo, conociendo como conozco á S. S., por más que no tenga el gusto de llamarme su amigo, que cuando á S. S. se le denuncian, como tengo denunciados desde el año último, abusos cometidos por el Banco Hispano Colonial, que cobra comisión de comisión y dobles giros, cómo he de dudar que S. S. no ponga remedio á eso? Pero si el proyecto de clases pasivas hubiera venido después de puestos esos remedios, nadie hubiera podido rechazarle, haciéndole la tremenda guerra que aquí se le ha hecho.

Estas son meras observaciones que yo hago á S. S., y que, como ve, no son cargos. Es claro, señores, que los que siempre hemos defendido en Cuba la causa de la íntima unión de España con sus provincias, pagaremos, porque lo hemos pagado muchas veces, y seguiremos pagando este peso por escudo, que no se debe con arreglo á la ley. Pero tenga en cuenta S. S. que los autonomistas presentaron aquí una enmienda, y cuidado que yo no la he amparado, una enmienda pidiendo que la Península pagase por prorrateo ese mismo presupuesto de clases pasivas; de tal suerte, que los tibios allí en materia de administración peninsular, y los que á más de tibios son algo hostiles á la integridad de la Patria, y S. S. sabe que puede haberlos, y quizás prepara algo para combatirlos, esos, el día de mañana, han de formular sus críticas más acerbas por medio de la prensa, y, de todos modos, contra la confesión del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que dijo: esto es injusto, no se debía pagar; pero ¿qué lo hemos de hacer? hay que pagarlo.

Y realmente, no tengo más que añadir; porque ya al levantarme he hecho las salvedades que consideraba necesarias, y he confesado que era, á mi juicio, muy difícil decir nada nuevo sobre este proyecto. Si algo nuevo he traído yo á la discusión, no ha sido más que una especie de recuento de las cifras que á mi entender son las que han de quedar en el presupuesto de gastos y de lo que importa la rebaja que haya de hacerse para lo futuro en los haberes de algunos militares: es decir, cómo se traduce la verdadera reforma que va á establecerse cuando este proyecto sea ley en la forma y con las modificaciones con que le defiende ahora el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Señores Diputados, más bien por cortesía que por verdadera necesidad, me levanto en nombre de la Comisión á contestar al señor Pérez Castañeda; porque S. S. mismo nos ha dicho con repetición durante su discurso que su principal objeto era hacer una serie de observaciones, que después han resultado más ó menos pertinentes al tema de discusión, dirigidas todas ellas al Sr. Ministro de Ultramar, con el objeto de estimularle á que adopte medidas que lleven al presupuesto de Ultramar determinadas economías; y también le ha dirigido algunas observaciones de otra índole, respecto de las cuales creo que puedo excusarme de contestar, concretando pura y exclusivamente mi tarea en el presente momento á la impugnación que el Sr. Pérez Castañeda ha hecho del proyecto de ley,

ó mejor dicho, del artículo del proyecto que estamos debatiendo.

Digo que me voy á concretar á contestar á esta impugnación, aun cuando bien pudiera referirme á las reiteradas contestaciones que al mismo argumento de S. S. ha dado ya la Comisión en los días anteriores, como la ha dado también el Sr. Ministro de Ultramar; porque se observa, Sres. Diputados, en la discusión de este proyecto, que se ha adoptado una especie de tema único para su impugnación.

Cuando discutíamos la totalidad, cuando aún no se habían admitido las enmiendas que han venido á modificar el primitivo dictamen de la Comisión, más bien que el proyecto de ley se discutía el preámbulo puesto en él por el Sr. Ministro de Ultramar; hoy absolutamente todas las impugnaciones están reducidas á acusar de contradicción, tanto al Sr. Ministro de Ultramar, como á la Comisión, por haber sostenido, á juicio de estos impugnadores, primeramente un criterio y después otro. Desde que este argumento se indicó por primera vez, el Sr. Ministro y la Comisión le opusieron contestación cumplida, y esta misma contestación es la que en los más breves términos posibles voy á repetir al Sr. Pérez Castañeda.

Podrán ser, y son en efecto, distintos los dos primeros artículos del dictamen que aquí trajo la Comisión y los que hoy constituyen el dictamen reformado por virtud de las enmiendas admitidas; pero el que sean distintos no quiere decir que son contradictorios, y tampoco quiere decir que el Sr. Ministro de Ultramar ni la Comisión hayan abandonado el criterio con que sostenían los antiguos artículos, ni tengan necesidad de abandonarle para sostener los actuales.

El proyecto que se discute tiene dos partes: una relativa al pasado, otra que afecta al porvenir. La primera puede decirse que ha sido el objeto único de la discusión, así en la totalidad, como ahora en los artículos, pues que no hemos pasado del 2.°, y hasta el art. 2.° llega esta primera parte del proyecto.

Desde el momento en que queda íntegra la segunda parte del proyecto, aún no tocada ni de cerca ni de lejos en la discusión, no puede ya decirse en los términos absolutos que se viene diciendo, que el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión han cambiado en absoluto y radicalmente de criterio. Si todas estas medidas que para el porvenir se dictan en este proyecto se reconoce que son beneficiosas, y en el proyecto subsisten, es notoriamente injustificado el aserto de que todos aquellos abusos que durante la discusión de la totalidad hemos estado denunciando como razón y motivo de la ley, hayan ahora de dejarse subsistentes por la misma ley, por cuanto sus disposiciones, en lo que al porvenir afectan, y en nada se han alterado, tienden á cortar de raíz esos abusos.

¿Qué es lo que ha pasado aquí? ¿Cuáles son las modificaciones aquí introducidas? En los dos primeros artículos del proyecto traído por la Comisión se consignaba concretamente que las clasificaciones hechas á partir del año 1885 y de 1888 respectivamente, no habían de satisfacerse á razón de peso por escudo á aquellos que residieran en la Península. Los artículos nuevos, los artículos redactados en virtud de las dos enmiendas admitidas, una del Sr. Rodríguez San Pedro y otra del Sr. Botella, prescinden por completo de estos dos preceptos; pero, ¿quiere decir que los nieguen? ¿Quiere decir que la Comisión ni el Gobierno entiendan que debe seguirse pagando peso por escudo á aquellos que residan en la Península? No; lo que hay, como ya he tenido el honor de exponer al Congreso y como han expuesto mis demás dignísimos compañeros de Comisión, es que al discutir este punto se ha tratado principalmente bajo un aspecto que pudiéramos llamar cuestión previa, cuestión de competencia, pues que las principales impugnaciones que se hicieron á estos dos artículos del proyecto de la Comisión consistieron en decir que el Poder legislativo era incompetente para definir el derecho y fijar el sentido de las pasadas leyes. Nosotros entendíamos lo contrario; y esta cuestión meramente doctrinal es de la que ahora se prescinde; se dictan disposiciones distintas, pero no contradictorias á las anteriormente sometidas al Congreso.

Pero además, como muy bien reconocía ayer el Sr. Pedregal, y como han reconocido otros Sres. Diputados que en esta discusión han intervenido, expedita tiene su facultad el Poder ejecutivo para ejercitar la acción de lesión respecto de todas aquellas declaraciones de derechos pasivos que, por una razón ó por otra, se hayan concedido contra la ley y en perjuicio de los intereses del Estado. (*El señor Pérez Castañeda*: ¿A qué no tiene expedita la vía el Poder ejecutivo para hacer eso? Ahora se lo demostraré al Sr. Gil Becerril rectificando.) Yo tengo la opinión contraria, y estoy dispuesto á demostrar á S. S. que es exacta mi opinión.

Insisto, pues, en que estos dos nuevos artículos del proyecto que se discute son distintos, pero no contradictorios á los que antes ha presentado aquí la Comisión. Y desde el momento en que así resulta, desde el momento en que esto es evidente, cae por su base, á mi juicio, el cargo único, exclusivo, que ha hecho el Sr. Pérez Castañeda contra el art. 2.° Se ha limitado la revisión á este caso especial; pero en manera alguna este caso especial excluye las que en otro orden y en otra forma puedan practicarse para corregir esos abusos que aquí se han denunciado y otros que puedan existir y de los que no se haya hecho mención.

He de hacer una mera rectificación de hecho á algo que el Sr. Pérez Castañeda ha expuesto en su discurso. No considero yo de gran fuerza los argumentos de autoridad en este caso, ni creo que el hecho de que tal ó cual disposición esté dictada por un partido ó por otro sea suficiente para decidir si la disposición es buena ó mala y para que los que pertenecen á ese mismo partido se hallen en la necesidad de sostener la disposición misma ó el criterio que la inspira; pero no obstante esta opinión mía, debo rectificar la indicación que antes hacía el Sr. Pérez Castañeda sobre el criterio que en materia de clases pasivas inspiraba al predecesor en el Ministerio de Ultramar del actual Sr. Ministro. Atribuía S. S. al Sr. Fabié la disposición encaminada á igualar á los funcionarios que prestaran sus servicios en el Ministerio de Ultramar con los que prestaran sus servicios en aquellas provincias, para los efectos de la ley y para su clasificación de derechos pasivos. Pues bien; esta disposición es el art. 24 de la ley de presupuestos de 1890-91. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Del art. 7.° al 10.) En el art. 24 de la ley de presupuestos del año 1890 á 1891 se dice que se considerarán

como servicios en Ultramar, para los efectos de esta ley, los prestados en el Ministerio de Ultramar ó sus dependencias, en la Península y en las posesiones ultramarinas. (*El Sr. Pérez Castañeda*: No es eso; yo me he referido á los arts. 7.° al 10. En el preámbulo se dice.) Pero si S. S. buscaba ese precedente en el Sr. Fabié, también puede encontrar ese mismo precedente en el Sr. Becerra. Lo cual demuestra lo que yo decía antes: que esos argumentos de autoridad tienen realmente poca fuerza para combatir un proyecto, que podrá tener su bondad en sí mismo, prescindiendo de las personas que le hayan traído, del partido que le haya apoyado y de los precedentes que en ese partido puedan existir.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Castañeda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Dos partes comprende la rectificación que ha tenido la bondad de hacer á mi modesto discurso el Sr. Gil Becerril; en la primera parte, ha afirmado que, en realidad, para lo futuro se legisla. Pero yo digo: para lo pasado todo queda como estaba. De suerte que la diferencia es ésta: para lo pasado, nada absolutamente se hace; para lo fusuro, sí, se hace algo. Esto lo he dicho hasta la saciedad.

Pero ¿quiere el Sr. Gil Becerril que le demuestre ahora que no es posible tampoco que el Gobierno actual, el actual, entiéndase bien, venga á rogar al fiscal que establezca reclamaciones en la vía contenciosa contra todo aquello que lesione derechos del Estado? ¿Cabe todavía mayor contradicción que ésta? Pues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha ofrecido ahí terminantemente que todo eso queda olvidado. ¿Cómo va el mismo Sr. Presidente del Consejo á pedir al fiscal que lo recuerde? ¿No ve S. S. que eso no puede ser? ¿A qué hablar, pues, de que se pueden fiscalizar esos expedientes? Eso está olvidado; el actual Gobierno no puede hacer nada.

En cuanto á contestarme á lo que he dicho del Sr. Fabié con un *más eres tú*, aparte de que eso no es razón nunca, lo es mucho menos en el caso actual. Lo que dice el Sr. Fabié en el preámbulo del presupuesto de 90 á 91 no tiene relación ninguna con lo que decía el Sr. Becerra en su presupuesto. El señor Fabié decía: ya que se puede obligar á los funcionarios del Ministerio de Ultramar á ir á prestar sus servicios á Ultramar siempre, lo cual no es exacto, porque dice la ley orgánica que podrán ir ó no, según les convenga, claro es que deben gozar sus viudas y huérfanos de los mismos beneficios que gozan aquellos que han servido en Ultramar. Esto se dice del art. 7.° al 10, y ya se lo indiqué á S. S. Apuntaba yo esto, para decirle al Sr. Romero Robledo que, estando ahí vivito el espíritu del anterior Gobierno, no era posible que él pudiera injertar ese magnífico proyecto que la Comisión y el Sr. Ministro han adoptado, porque no podría hacérselo aceptar al partido conservador. Para esto indicaba yo lo del señor Fabié.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Son las palabras del Sr. Pérez Castañeda pronunciadas con un espíritu tal de imparcialidad y de justicia, poco frecuente en los debates políticos, que me levanto con gusto á decir no más que dos en contestación á sus observaciones. En primer lugar, debo afirmar al Sr. Castañeda que el proyecto, tal como nuevamente está redactado, que es tal como primitivamente tuve yo la honra de leerlo en el Congreso, no ha de ser menos provechoso en sus resultados económicos para los Tesoros de Ultramar que el dictamen que ha sido sustituído, y que ha merecido la pasión y los encantos del Sr. Castañeda y de muchos de sus compañeros. Pero ¿á qué voy á entrar en cierto género de debates? Mientras yo tenga un principio que defender, y ese principio lo defienda, y represente el restablecimiento de la justicia y de la ley, ¿á qué voy yo á ampliar la discusión presentando nuevos puntos de vista ni nuevos desenvolvimientos? Oigo decir que son 6, que son 17, que afecta á pocos, que afecta á muchos, y todo eso lo oigo con completa indiferencia, seguro de que son alegaciones que no tienen fundamento, y seguro también de que el número no importa á la esencia ni á la entidad de la cosa. El restablecimiento de un principio vale tanto, que no es posible apreciarlo por cantidades más ó menos importantes que se traduzcan en pesos ni en escudos. El Sr. Castañeda ha hecho justicia. Es la primera vez que un orador que impugna el proyecto reconoce las ventajas que el proyecto podrá producir en lo sucesivo.

Dejemos el pasado en lo que en el proyecto es. ¿Es poca ventaja el obtener en el porvenir lo que el Sr. Castañeda ha estimado reduciéndolo á pesos, y yo creo que ha hecho una mala cuenta, porque han de ser mucho más beneficiosos los resultados? Yo quedo tranquilo, muy tranquilo, y hasta orgulloso del cumplimiento de mi deber como Ministro de Ultramar, cerrando la puerta en el porvenir á cierto género de abusos, y pudiendo tener la certeza, que tendrán todos los que examinen imparcialmente esta ley cuando lo llegue á ser el proyecto que discutimos ahora, de que en ella va envuelto un inmenso alivio para el Tesoro de la isla de Cuba.

Por lo demás, el Sr. Castañeda decía, y con razón, que no podía yo engranar con el pensamiento de este proyecto de ley el precepto de considerar como servicios hechos en Ultramar los que se prestan en el Ministerio de esta denominación, y S. S. tiene razón. Ese es un precepto legal; pero no lo será si yo permanezco aquí y estas Cortes aprueban el presupuesto que he de traer, porque lo anularé; pero no anularé al hacer esto ninguna idea de mi antecesor, anularé una ley del partido liberal, una ley propuesta por un Ministro liberal y aprobada por unas Cortes liberales.

Tiene S. S. razón: eso no cabe en mi manera de apreciar las cuestiones que se refieren á Ultramar. Esa ley equivale á tanto como á admitir la ficción de que el servir en la Plaza de Santa Cruz es lo mismo que servir en la Habana.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Yo agradezco muy de veras al Sr. Ministro de Ultramar la bondad que ha tenido al contestarme, pero no le puedo agradecer que diga que aquello que el Sr. Fabié ha entendido mal es un acto del partido liberal.

El Sr. Fabié decía esto en el preámbulo del pre-

supuesto de 1890 á 1891: todo el que sirve en la Secretaría del Ministerio de Ultramar está obligado, si así se le ordena, á ir á servir en Ultramar. Daba esto por sentado, y deducía de aquí la consecuencia de que las viudas y huérfanos de esos empleados deberán estar equiparados á las viudas y huérfanos de los que han servido en Ultramar. Pero el partido liberal no decía eso; decía que podían ir ó no ir; de modo que hablaba en el supuesto de que fueran.

Su señoría ha hecho justicia á mi intención cuando he hablado de todos los puntos que han de quedar después que este proyecto sea ley.

Puede creer S. S. que no he tenido el menor interés en disminuir la cifra de las cantidades que S. S. va á segregar del presupuesto de gastos de la isla de Cuba. Ni la más remota idea de esto he tenido; pero he deducido los datos, de los oficiales que leyó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, holgándome de que así suceda.

Desde luego, ya he obtenido la promesa de que se traerá en el presupuesto la economía de 1.200.000 duros, que á tanto monta el descuento de 20 por 100 de las clases pasivas que aquí cobran, más el 25 por 100 de aquellas que cobran el doble más la mitad. Así, pues, bastante he podido obtener con esa declaración de S. S.

Le doy otra vez las gracias por haberme contestado, y no tengo más que añadir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Ya no voy á contender con el Sr. Pérez Castañeda respecto de este incidente de su discurso; tan sólo quiero rectificar un hecho.

Al Sr. Castañeda le ha llamado la atención lo que ha dicho el Sr. Fabié no sé dónde. (*El Sr. Pérez Castañeda*: En el preámbulo del presupuesto de 1890 á 1891.) Presupuesto que no se discutió. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Pero lo trajo aquí.) En el preámbulo del presupuesto de 1890 á 91. Y eso, ni á mí ni á nadie, ¿qué nos importa? Eso no puede obligar á nada.

Pero ¿sabéis lo que ha dicho, antes que el Sr. Fabié, la ley del partido liberal? El Sr. Castañeda no lo sabe. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Lo acabo de decir.) ¿Qué es lo que ha dicho S. S., que no lo recuerdo? (*El Sr. Pérez Castañeda*: Yo decía que la ley no consigna que estén obligados á servir en Ultramar los empleados de la Secretaría del Ministerio, sino que pueden ir ó no ir; y el Sr. Fabié sostenía que era necesario que fuesen, si así se les ordenaba.)

Todavía, si el Sr. Fabié decía eso, decía una cosa más restrictiva que la consignada en la ley del partido liberal, porque el Sr. Fabié quería imponer la obligación de ir. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Él suponía que había esa obligación.) Pero la ley del Sr. Becerra decía: sin molestarse; se quedan aquí, y es como si hubieran ido; lo cual me parece que es mucho más odioso. (*El Sr. Rodrigáñez*: Pero no para las clasificaciones.) Para todo.

Dice el art. 24 que se considerarán como servicios en Ultramar los prestados en el Ministerio de Ultramar ó sus dependencias en la Península y en las provincias y posesiones españolas de Ultramar. Es decir, lo mismo los que estén embarcados, que los que estén en la plaza de Santa Cruz despachando expedientes. (*El Sr. Rodrigáñez*: Para los ascensos.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Figueroa tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Señores Diputados, había pedido este turno cuando creía que había alguna necesidad de consumirlo; pero después de la discusión que aquí se ha tenido, resulta verdaderamente inútil que nadie hable ya sobre este proyecto. Mas como el Congreso no tiene otra cosa en que ocuparse, y para el Sr. Ministro de Ultramar va resultando hasta entretenida esta tarea de defender el proyecto que ha presentado, y hasta puede servirle de provechosa enseñanza, caso de que la necesitara, la necesidad en que se encuentra cada día y cada hora de defender, como dijeron muy bien ayer tarde el Sr. Pedregal y el Sr. Rodríguez San Pedro, una cosa distinta, voy á hacer algunas consideraciones acerca del proyecto.

Todo el interés de este proyecto ha desaparecido desde el momento en que se ha visto que lo que podía ser beneficioso, que aquello que verdaderamente tenía que vencer resistencias enérgicas, se ha dado por vencido. Mientras que aquí había una lucha empeñada entre el proyecto presentado primitivamente por el Sr. Ministro de Ultramar y la resistencia que, como era natural, oponían los militares que tienen representación en el Congreso, la atención del público, como la atención de la Cámara, eran grandísimas; pero desde el momento en que hace tres días ha venido el Sr. Ministro de Ultramar y se ha visto que ya se había verificado una transacción que S. S., por mucho que se empeñe, no puede negar; transacción que ha sido calificada de la manera más dura que podía serlo por un correligionario de S. S. de tanta autoridad en todos los asuntos, y especialmente en esta materia de leyes, como el Sr. Rodríguez San Pedro, que la calificó de transacción hecha á expensas del Tesoro, ya no cabe decir nada sobre el particular.

Lo malo del proyecto está en que en poco tiempo, y por boca del Sr. Ministro de Ultramar, hemos aprendido muchas cosas que, si convenía saberlas, era necesario que se supieran para corregirlas; y este es, á mi modo de ver, el principal defecto ó la principal falta que se ha cometido trayendo ese proyecto en la forma que se ha hecho. Aquí no sabíamos lo que por boca del Sr. Ministro de Ultramar se ha sabido; aquí no sabíamos que las jubilaciones se hacían, la mayor parte de las veces, sin deber hacerlas; y que, como dice en su preámbulo el Sr. Ministro de Ultramar, había muchas cosas que no eran más que una excitación á la codicia; frases que, atribuyéndolas á los individuos que pertenecen al ejército, habían de provocar, como no podía menos, la justa indignación de los mismos. ¿Quién había de creer que después de aquellas rudísimas batallas que aquí presenciamos entre el Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Ochando, mi querido amigo y correligionario Sr. Ochando fuera llamado como beligerante por S. S.? ¿Quién había de creer, sobre todo después de las atrevidas palabras y de la no menos atrevida actitud del Sr. Ministro de Ultramar, que el Sr. Ministro de Ultramar cediera tan por completo y hasta en todos los detalles á los deseos manifestados aquí por el Sr. Ochando?

Bien puede estar, y por eso le doy mi más cordial enhorabuena, bien puede estar el Sr. Ochando satisfecho. Ha alcanzado S. S. sobre el Sr. Romero Robledo

una victoria tal, como quizá no la haya alcanzado en este Parlamento personaje ninguno. Pero ¿por qué la ha alcanzado? Es un asunto demasido delicado éste, por las consideraciones á que se presta; porque, en verdad, yo, aunque doy toda la importancia que tiene á la autoridad del Sr. Ochando, y realmente es mucha, pregunto: si la actitud que ha tomado el señor Ochando en el Parlamento la hubiera tomado otro Diputado cualquiera, aunque hubiera sido de iguales méritos que el Sr. Ochando, pero que no hubiera sido el Sr. Ochando, por lo que S. S. representa, ¿podemos tener siquiera duda de que el Sr. Ministro de Ultramar hubiera retirado el proyecto en la manera y forma que lo ha hecho? Seguramente que no. ¿Y de qué manera se ha modificado ese proyecto? De la manera más rara y de la manera más extraña que se ha modificado en la Cámara proyecto alguno. Aquí no se ha retirado el proyecto, como debía haberse retirado; aquí lo que ha ocurrido ha sido que se han presentado enmiendas que pudieran llamarse de contrata, algunas de ellas hasta redactadas por el propio Sr. Ministro de Ultramar. Pero para los que no estábamos en el secreto, cuando veíamos que había presentadas 16 enmiendas á un mismo artículo, y no sabíamos cuál era la enmienda contratada, resultaba que mal podíamos discutir la que iba á sustituir el artículo, cuando no sabíamos cuál era la que estaba ya pactada por el Ministro que había de sustituirle.

De esa manera se modificó el art. 1.°, y de esa manera también se ha modificado el art. 2.°, aún con mayor extensión que se modificó el art. 1.° El artículo 2.° se ha modificado por dos importantes enmiendas, una de las cuales, sin duda ninguna, era obra de S. S., por más que la presentase aquí un digno Diputado, el Sr. Botella. ¡Y cuál no sería nuestra sorpresa en el día de hoy, cuando hemos visto que todavía quedaba, respecto del art. 2.°, otra enmienda contratada, y esa enmienda de contrata era la que había presentado el Sr. Ochando, y que ha sido admitida, cuya enmienda tiene aún muchísimo mayor alcance que todo lo que hasta aquí se ha hecho! Y lo más importante de lo que aquí se ha hecho hasta ahora ha sido la declaración hecha por el Sr. Ministro de Ultramar, en nombre del Gobierno, de que se va á admitir como artículo adicional, aun cuando no en la forma que el Sr. Ochando pretendía, que se pague ese tercio, por razones de equidad, á los retirados aquellos á quienes por el proyecto se les niega eso; pero que ese tercio va á ser pagado por el Tesoro de la Península. Yo comprendo muy bien que el Sr. Ministro de Ultramar no haya tenido ningún inconveniente en aceptar eso, antes por el contrario; pero lo que sí me extraña es que S. S. haya encontrado un Ministro de Hacienda tan dócil que lo acepte, y Diputados que representan á la Península que lo consientan; porque, ¿qué es lo que resulta de estos debates? Se ha demostrado hasta la saciedad que esos jubilados no tienen derecho para seguir cobrando el peso por escudo en la manera y forma que lo venían cobrando hasta aquí. Su señoría ha querido cortar ese abuso de una manera enérgica; aquí hemos oído manifestar á todos los que se han levantado á abogar en pro de las clases militares, que únicamente lo hacían pidiendo justicia seca y legalidad completa; pero después que han pasado las enmiendas que para eso eran necesarias, cuando estaba aprobado el art. 1.°, y puede decirse que está aprobado el 2.°, se olvidan las razones de legalidad y de justicia y se apela á motivos de equidad que nunca pueden ser fundamentos bastantes para servir de base á una ley; motivos de equidad que, después de lo que aquí se ha dicho, no debían invocarse, y menos aún para gravar el presupuesto de la Península. Si esos militares no deben cobrar más que lo que en realidad les conceden las leyes, ¿por qué motivos de equidad se les va á conceder la bonificación del tercio? ¿Qué razones hay para ello? Cuando se invocan motivos de equidad, se debe decir cuáles son los fundamentos de esos motivos; porque es muy bueno tener un corazón magnánimo, pero cuando se trata de legislar, es necesario tener en cuenta otras consideraciones.

Lo que hay es, que se ha creído que es demasiado fuerte reducir á 5.000 pesetas las 10.000, por ejemplo, que han estado cobrando algunos por retiro; se ha creído que no debía hacérseles de un golpe esa reducción en sus haberes privándoles de las comodidades que naturalmente proporciona al interesado y á su familia un retiro de 10.000 pesetas, y estos, sin duda, son los motivos que se tienen en cuenta, y para que el golpe no sea tan doloroso se les concede el abono del tercio. Como esto, después de las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro, había de ser verdaderamente irritante y había de producir un gran escándalo en Ultramar, se ha dicho: que lo pague el Tesoro de la Península, porque como la cantidad es pequeña, repartida entre tantos no producirá alarma de ninguna clase.

No se trata de que la cantidad sea mayor ó menor, sino de que se pague. Por eso, en esta ley lo grave no es su aspecto económico, á pesar de que ya es gravísimo; lo verdaderamente grave en esta ley es su aspecto moral; porque reduciendo la cuestión á pocas palabras, se ha venido á traer una ley fundada en que se estaban cometiendo abusos que habían llegado á un grado verdaderamente inconcebible, hasta el punto de que no tenía más remedio el señor Ministro de Ultramar que venir á pedir á las Cortes que cortaran de raíz esos abusos.

La Cámara se ha convencido de que esos abusos se cometían, y se ha convencido de que los propósitos que animaban al Sr. Ministro de Ultramar eran loables y justos; y cuando se ha visto esto, ¡ah! entonces se han invocado motivos de equidad, consideraciones de todo género, y ya lo que se proponía el señor Ministro de Ultramar no se traducirá en ley, ya no podrá tener ningún cumplimiento. Más aún: lo que se ha hecho es venir á quitar vigor á las leyes del 85 y del 88; porque esa revisión, que era tan amplia con arreglo al art. 25 de la ley de presupuestos de 1885, ahora, por el art. 2.° que va á votar la Cámara, sufrirá una gran restricción, limitándola á un solo punto, al punto más sencillo, al que menos inconvenientes ofrece, puesto que también bajo su aspecto económico tenía menos importancia, al de la residencia.

Mucho me extrañó ayer que fuera rechazada la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, que puede decirse recogía todo lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha querido traer. Con esa enmienda había proyecto; no aceptada aquella enmienda, no hay proyecto alguno; lo que van á votar las Cámaras y lo que recibirá la sanción de la Corona será una ley con la que no se podrá hacer nada. Era natural que el

Sr. Rodríguez San Pedro y yo, que nos prestamos á firmar la primera enmienda que reproducía el primitivo proyecto de S. S., no asintamos al art. 2.° tal como está redactado, porque es una contradicción del art. 1.° En el 1.° se estableció una revisión completa; en el 2.° queda reducida á su más mínima expresión.

De todos los discursos que aquí se han pronunciado acerca del proyecto, ninguno ha estado fundamentado en más sólidas razones que el del Sr. Rodríguez San Pedro, quien no obstante ser correligionario de S. S., apenas si tuvo la satisfacción de que por S. S. fuese escuchado, quizá porque S. S. no quiere escuchar aquello que más daño le puede hacer, ó que acaso va contra lo que más le pudiera convenir; por eso recibió con frialdad y displicencia los consejos y, más que consejos, sabias lecciones que salieron de labios del Sr. Rodríguez San Pedro, con toda la templanza con que se puede dirigir el amigo al amigo, puesto que el Sr. Rodríguez San Pedro no tiene ningún interés contrario al interés de S. S., no tiene más interés que el de que todos los actos del Sr. Ministro de Ultramar sean acogidos por el país con aplauso y con entusiasmo; y por eso, no obstante la ortodoxia del Sr. Rodríguez San Pedro, no pudo por menos de combatir á S. S. con mayor crudeza que con la que ha sido combatido por todos los Diputados de la oposición.

Votado este art. 2.°, puede decirse que se vota la ley, que tiene dos partes: una para el pasado y otra para el porvenir. El pasado es donde están todos los abusos, en el pasado es donde están todas las corruptelas y las injusticias irritantes, como decía el Sr. Ministro de Ultramar. Bien sabe S. S. que, votado este artículo, la ley ha pasado; ya, toda discusión será inútil y ociosa; y es que aquí no se ha tenido bastante valor para destruir el pasado, para destruir los hechos consumados, á pesar de que estos hechos consumados tenían una base todo lo más deleznable posible, y para lo porvenir es fácil legislar. Pero cuando se legisla para el porvenir, es necesario que lo pasado quede destruído con toda la fuerza que el mismo pasado ofrece.

Aquí había abusos irritantes; pero ¿se puede exigir para el porvenir más estrecha forma de conducta, menores compensaciones, cuando se perdona todo lo pasado? Los militares que van ahora á Cuba, ¿no podrán decir, y con razón, que se les quita con marcada injusticia los derechos que ellos creían tener, desde el momento que estos derechos se respetan á aquellos que antes los tuvieron, sólo por el hecho de haber sido consentidos? ¿No hubiera tenido muchísima fuerza que esto que ahora se va á legislar para el porvenir hubiera tenido como base, y base sólida y fuerte, el haber destruído los vicios é irregularidades del pasado?

Pero es que en este proyecto han pasado cosas verdaderamente extrañas é insólitas. Nada tan insólito y extraño como la conducta de esa Comisión. Y me duele hablar y discurrir acerca de esto, porque hay en la Comisión personas que me son queridísimas, pero á las cuales es necesario decirles la verdad, aunque estas verdades sean amargas.

Ha habido aquí dos víctimas principales: una consciente, el Sr. Ministro de Ultramar; otra inconsciente, á la que ni siquiera se le han hecho los honores de la guerra, la Comisión; porque una Comisión que sufre lo que esa Comisión ha sufrido, es digna del martirio, y hasta de ser santificada; porque ha dado tales pruebas de mansedumbre, que el señor Ministro de Ultramar no podrá olvidarlas en su vida, y por muchos favores que dispense á los dignos individuos que la componen, nunca se lo podrá pagar bastante.

Yo comprendo que las necesidades de la disciplina obligan á mucho, pero no á tanto. Casi casi la Comisión puede decir con tristeza que todo lo ha perdido menos el honor, que todo lo ha perdido, porque ha perdido su criterio, lo que formaba su estado de conciencia; ¿y en aras de qué lo ha perdido? Esto es lo que hay que preguntar á la Comisión.

Cuando se empezó esto de las transacciones, la Comisión andaba vacilante y dudosa; sus individuos no sabían qué hacer; cada enmienda era un peligro, cada palabra del Sr. Ministro de Ultramar una alarma; tan pronto decía el Sr. Ministro que el proyecto no había de tener variación alguna, que no pactaba con nadie, como decía después á la Comisión que no tenía más remedio que admitir esta enmienda, y la otra, y la otra; enmiendas que precisamente reformaban por completo el criterio de la Comisión en este punto. Y para que se vea hasta qué punto ha sucedido esto, la Comisión se encontró en un principio con un preámbulo de un proyecto mal redactado; y aun cuando con mucha cortesanía, y en la forma más reverente posible, hubo de decir que se había encontrado con un proyecto en cuyos artículos faltaba mucho en algunas partes, sobrando en otras, por lo cual, viendo que el proyecto no podía ser ley de la manera que se presentó, la Comisión no tenía más remedio que coger el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar y variarlo en su redacción desde el primer artículo al último, porque encontraba mal redactado el proyecto.

Presentó, pues, otro, discreto y razonable, en el que se encarnaba el del Sr. Ministro de Ultramar; lo defendió con energía; se pronunciaron por los individuos de la Comisión discursos notables; parecía que era imposible retroceder; estaban los individuos que componen la Comisión hartos de estar convencidos de la bondad del dictamen por ellos sometido á la deliberación de las Cortes. Se presenta la primera enmienda, y varía sustancialmente lo que la Comisión había dicho, y la Comisión la acepta. Es verdad que dice que no hay diferencia entre lo que ha dicho y las enmiendas presentadas, que no hay variación, y aun trata de probarlo; pero lo que necesitaba probar la Comisión era que había identidad perfecta entre los dos artículos que ahora quedan del proyecto antes redactado. Y la Comisión ha aceptado esto, y lo aceptaron todos sus individuos, tengo la seguridad evidente, sin que haya habido uno solo que traiga un voto particular. ¡Y cuidado si hubiera sido gallarda la situación de cualquiera de los individuos que componen la Comisión, presentando un voto particular calcado en las palabras del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar! Parece que este derecho que concede el Reglamento á los Sres. Diputados está escrito para el caso en que la Comisión se encuentra; nunca pudo estar más justificado un voto particular, como el que hubiera podido hacer cualquier individuo de la Comisión, porque el voto particular no era más que afirmar aquello mismo que la Comisión había sostenido, y entonces la situación

no hubiera podido ser más autorizada y tampoco más digna de aplauso por la Cámara y por el país.

La Comisión, en cambio, ha preferido ceder en todo cuanto se le ha presentado; ha decidido seguir en el sistema de defensa del propio Sr. Romero Robledo, al cual ha sido inútil que aquí se le haya probado un día y otro día, ya por el Sr. Pedregal, ya por el Sr. Rodríguez San Pedro y por todos los oradores, que S. S. había transigido por lo menos consigo propio; porque S. S., con levantarse á decir que todo el mundo se equivoca, que no saben leer y que no ha transigido con nadie ni con nada, se creerá muy satisfecho y podrá decir que ha hecho una campaña brillantísima.

Pues el mismo camino siguen los individuos de la Comisión; sólo que éstos tienen mayor desgracia, porque S. S., por la magia de su palabra, por la habilidad que tiene en estas discusiones y hasta por la posición que da el banco azul, podrá lograr que, si no todos, haya gente, la gente más sencilla, la más inocente, que crea que S. S. no ha transigido con nadie; pero lo que es los individuos de la Comisión, por mucho que repitan esto, nadie los creerá; cuando dicen estas cosas, lo único que hacen es despertar una sonrisa, que, si no se ofendieran los señores de la Comisión, diría yo que era una sonrisa de respetuosa lástima; porque siempre la inspira el caído y el vencido. Pero, no; la Comisión sabe que ha transigido en los dos primeros artículos, pero sabe también que el Sr. Ministro de Ultramar cedió, así lo declaró, para compensarla; porque en los demás artículos del proyecto quedaron casi íntegros los del dictamen de la Comisión.

Eso es poca compensación para estos individuos; porque pasando el art. 1.° y el 2.°, lo que es los demás sirven para muy poco; por manera que en este proyecto se podrá decir lo siguiente: para lo que respecta al pasado, para lo que respecta á corregir los abusos que no se han corregido, ha legislado el señor Ministro de Ultramar; para el porvenir, ha legislado la Comisión.

Como se ve, todos los temas están ya agotados, y esta puede ser la tranquilidad que le reste á la Comisión. Tanto se ha dicho ya, y tanto se ha hablado, que la Comisión ha de permanecer tranquila, porque por mucho que se quieran esforzar los argumentos, no podrán oír SS. SS. más de lo que han oído. Yo siento este percance, sobre todo para algunos que ostentan la representación cubana, porque yo no sé de qué manera podrán defender en Cuba el acto que han realizado. Realmente, cuando la penuria del Tesoro es tan grande como lo es el de Cuba; cuando sé ve agotado por un presupuesto que excede en 5 ó 6 millones á lo que de una manera razonable puede exigírsele; cuando se señala hasta qué punto son necesarias las economías, y mucho más en esta materia de las clases pasivas, que, como demostró ayer el Sr. Rodríguez San Pedro, es una de las más importantes, pues llega á la cifra de un millón novecientos noventa y tantos mil pesos; cuando se vea que en manos de SS. SS. ha podido estar el remedio á estos males y no lo han querido aplicar, yo no sé hasta qué punto podrán eximirse de responsabilidad por el acto que han realizado.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: En realidad, Sres. Diputados, tiene razón mi particular y querido amigo el Sr. Figueroa: el tema está agotado y están agotados todos los argumentos que, tanto en pro como en contra de este proyecto de ley, puedan aducirse. Por esta razón, yo pudiera concretarme en la contestación al Sr. Figueroa remitiéndome á la que ayer he dado al Sr. Rodríguez San Pedro, puesto que S. S. casi ha venido, en sustancia, á reproducir los mismos argumentos expuestos por el Sr. Rodríguez San Pedro en pro de la enmienda por él sustentada, aunque acusando de paso á la Comisión por la supuesta variación de criterio entre el dictamen que ha sostenido al principio y el que ahora viene á ser definitivo proyecto de ley; todo esto con aquella elocuencia, con aquel apasionamiento y con aquella buena intención tan característica del Sr. Figueroa, que, á falta de otras razones y de otros temas, ha tratado de poner un *Inri* sobre la Comisión, como si estuviéramos en el trance del martirio, en el de una verdadera crucifixión. No hay tal cosa, Sr. Figueroa, y habré de repetir, aunque en breve resumen, lo que respecto á estas censuras se ha contestado por otros individuos de la Comisión y por mí mismo al Sr. Rodríguez San Pedro, y es, que la Comisión, en lo fundamental, en lo esencial de este proyecto, mantiene su criterio, que está implícito en el nuevo dictamen, por más que aparezca en la letra reformado por las enmiendas admitidas. Llámelas á éstas S. S. *de contrata* ó como quiera; pero esas enmiendas han venido después de un debate amplio, como resultado del cual, lo mismo hemos admitido las enmiendas de nuestros amigos que las de los amigos del Sr. Figueroa.

Por esta parte, pues, puede S. S. estar satisfecho de que la *subasta* se ha hecho con arreglo á la ley, y que nosotros, al admitir esas enmiendas, nos hemos ajustado al *pliego de condiciones*, es decir, al pensamiento que informaba, tanto al Sr. Ministro de Ultramar como á la Comisión respecto de este particular.

Para reforzar su argumento el Sr. Figueroa exponía al Congreso el hecho, sin duda importante por referirse á tan respetable personalidad, de que el señor Rodríguez San Pedro, compañero nuestro de mayoría, se hubiera levantado ayer á sostener una enmienda que la Comisión no había aceptado, cuando, á juicio del Sr. Figueroa, con la admisión de esta enmienda quedaba salvado todo lo que tenía de importante y de trascendental el proyecto primitivo de la Comisión. Si el Sr. Figueroa oyó la contestación que yo, en nombre de la Comisión, tuve el honor de dar al Sr. Rodríguez San Pedro, comprenderá que muy bien podía haberse ahorrado el discurso de esta tarde, porque la Comisión manifestó al Sr. Rodríguez San Pedro que si tenía la pena de no admitir su enmienda era porque no la consideraba congruente con el artículo tal como se había reformado, pero no porque no estuviera conforme con el criterio del señor Rodríguez San Pedro, que es el que continúa sosteniendo la Comisión respecto á la manera de aplicar las leyes de 1885 y 1888.

Por otra parte, entiende el Sr. Figueroa que la revisión que nosotros establecemos por los artículos 1.° y 2.° hiere mortalmente también el pensamiento capital de nuestro proyecto, y está en un gravísimo error el Sr. Figueroa por la misma razón que aduje ayer al Sr. Rodríguez San Pedro, y por otra más capital que omití entonces, por mero olvido, pero que

ahora voy á exponer, ya que el Sr. Figueroa me da ocasión para ello, y es la siguiente: que esa revisión, que estaba ya dispuesta por la ley de 1885, cuyo criterio sostuvo el Sr. Rodríguez San Pedro y aceptó la Comisión, esa misma revisión se mantiene en el artículo 6.° de este dictamen.

De modo que si el Sr. Figueroa entiende que manteniendo la Comisión, no ya el espíritu, sino la letra de la ley de 1885, está salvado lo que este proyecto tiene de sustancial, puede estar el Sr. Figueroa satisfecho, porque ese es el criterio de la Comisión; y la revisión se hará, toda vez que, repito, en el artículo 6.° vamos á ratificar de una manera solemne el precepto legislativo contenido en la ley de 1885 relativo á la revisión de los expedientes.

Por consiguiente, si no solamente conservamos lo fundamental de nuestro primer dictamen, si no solamente lo reproducimos por estas repetidas manifestaciones que hacemos contestando á los autores de enmiendas, sino que además lo consignamos de una manera clara, explícita y terminante en el art. 6.° del proyecto que se discute, ¿qué es, Sr. Figueroa, lo que ha desaparecido de nuestro proyecto? Nada absolutamente, más que la forma; pero el espíritu, el pensamiento, la esencia, se mantienen; únicamente se ha variado en esta ley la redacción, la confección de la misma. (*El Sr. Rodríguez San Pedro pide la palabra.*)

Sostengo, pues, que el Sr. Figueroa, al manifestar que la Comisión había herido de muerte el proyecto de ley desde el momento en que había alterado esencialmente los dos primeros artículos, ha incurrido en un grave error; porque no está sólo lo fundamental de la ley en lo que se refiere á lo pasado, sino en lo que preceptúa para lo porvenir, puesto que se modifican de una manera ventajosa para los Tesoros de Ultramar las leyes que actualmente rigen respecto al cobro de haberes pasivos, dado que en lo sucesivo, por virtud del art. 3.°, estableceremos que no se podrá abonar ni el beneficio del tercio ni el de la escala gradual á los que se retiren ó jubilen ó perciban pensiones y continúen residiendo en la Península; disposición que ha de dar por resultado para los Tesoros de Ultramar la economía correspondiente, según los casos, á la ascendencia del tercio de haber ó al de la escala gradual. Y es más, Sr. Figueroa: vamos á sostener y defender, desde luego, que muchos de aquellos que por virtud de interpretaciones torcidas de la legislación vigente cobran á razón de peso fuerte por escudo, no seguirán cobrándolo si residen en la Península, y en vez de eso percibirán el haber que les corresponda con arreglo al de las clases similares de la Península.

Vea, pues, S. S., cómo no tenía razón al afirmar de la manera que lo ha hecho, que el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar ha desaparecido por completo, y menos aún para sostener que la Comisión ha estado en un verdadero Calvario, sufriendo toda clase de impugnaciones y variando de opinión según el giro de los debates. Y en cuanto á la mayor ó menor satisfacción que mis dignos compañeros de Comisión y yo pudiéramos sentir por la conducta que en este asunto hemos observado, puede estar el Sr. Figueroa tranquilo; lo estamos nosotros todos, y particularmente aquellos que, representando á las provincias de Ultramar, pudiéramos encontrar, á juicio de S. S., en esta ley un motivo de arrepentimiento y de tormento por haberla defendido; porque decía el Sr. Figueroa que no sabía cómo íbamos á explicar nuestra conducta en el banco de la Comisión, dando á entender con esto que nosotros habíamos sacrificado tal vez á la conveniencia ó al deseo de merecer ciertos favores del Sr. Ministro de Ultramar, el criterio capital que presidió á la redacción de nuestro primitivo dictamen. No hay tal cosa, Sr. Figueroa; nosotros el único favor que aspiramos á obtener, aparte del buen concepto que merezcamos al Sr. Ministro de Ultramar, y nos honra mucho, es el de la opinión pública; y los representantes de Ultramar, tenemos la esperanza de que la opinión pública quedará satisfecha de nuestra conducta, viendo que hemos acometido una reforma altamente beneficiosa para aquel país, lo mismo en lo que se refiere al porvenir que en lo que se refiere al pasado.

En cuanto á aquel extremo de la enmienda del Sr. Ochando que nosotros primeramente hemos rechazado, y que después, lo mismo la Comisión que el Sr. Ministro, hemos expuesto que no tendríamos inconveniente en aceptar como artículo adicional, me dispensará el Sr. Figueroa si no entro ahora á discutir ese punto. Realmente, como reconocerá S. S., no es esta la oportunidad; cuando ese artículo adicional se discuta, entonces tendrá ocasión de reproducir S. S. sus argumentos, y la Comisión contestará cumplidamente á ellos. Pero como esto me da ocasión para probar al Sr. Figueroa que no ha estado justo al acusarme de poco celoso de los intereses de Ultramar, con los mismos argumentos aducidos por S. S. voy á contestarle. Pues si nosotros hemos aceptado por equidad el que se pague ese tercio de aumento á aquellos á quienes ahora se quita por la ley el derecho para percibir el doble que tenían reconocido, y procuramos que no graven sobre los Tesoros de Ultramar, ¿no es evidente que los Tesoros de Ultramar reciben un grande alivio por este concepto? ¿Habremos faltado á nuestro deber, como representantes de aquel país, por la misión especial que nos impone el ser individuos de la Comisión de velar por esos intereses? De ninguna manera. Si S. S. encuentra en esto motivo para dirigir cargos al Gobierno bajo otros puntos de vista, eso ya lo discutirémos, pero siempre resultará que nosotros hemos cumplido con nuestro deber.

He terminado, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Y muy brevemente.

Es inútil insistir ya más sobre el punto de si la Comision ha transigido ó no, ni sobre si el dictamen que presentó en un principio es el mismo que estamos discutiendo. Yo creo que para convencerse de si es ó no el mismo, lo mejor es buscar el efecto que haya podido producir en las personas principalmente interesadas en el asunto.

Cuando existía el dictamen íntegro de SS. SS. sobre la mesa, fué objeto de viva discusión por parte de varios Diputados militares, algunos de los cuales lo calificaron elocuentemente de un modo duro, por la penosa impresión que les produjo. De todos modos, el Sr. Ruiz del Arbol, que pidió ayer la palabra, y que creo hará pronto uso de ella, nos aclarará este misterio; porque si el Sr. Ruiz del Arbol sigue combatiendo el proyecto, es que no han variado de opi-

nión SS. SS., y si el Sr. Ruiz del Arbol apaga sus fuegos y no le combate con la energía que lo combatió al principio, es que SS. SS. y el Sr. Ministro de Ultramar han variado de opinión por completo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es decir, que el señor Ruiz del Arbol no puede variar, y nosotros sí.)

El Sr. Ruiz del Arbol no creo que tenga motivo para variar; el Sr. Ruiz del Arbol no tenía más motivo para hablar en contra del proyecto que la defensa de intereses que él creía que con ese proyecto no se se respetaban. De modo que si no ha variado el motivo que lo impulsó á hablar, creo que el señor Ruiz del Arbol no habrá variado de opinión, y aunque no tengo el gusto de tratarlo, me parece que el Sr. Ruiz del Arbol ha de tener menos inclinación á variar de opinión que la que tiene el Sr. Ministro de Ultramar. Por eso tengo verdadera ansiedad de oir las palabras que pronuncie el Sr. Ruiz del Arbol. (*El Sr. Ruiz del Arbol*: Pido la palabra.)

Respecto á lo de las enmiendas de contrata, SS. SS. no podían darse por aludidos, porque en esta subasta á que me refería,no era parte esa Comisión, ni siquiera el tribunal ó la entidad que iba á admitir ó á rechazar los pliegos que se presentaran, porque esos pliegos quien los admitía era el Sr. Ministro de Ultramar, y después de admitirlos se los comunicaba cortésmente y con un «admítanse» á la Comisión; y la Comisión, al ver el decreto, los admitía. Eso es todo.

Decía S. S. que bastante había hecho, como representante de Cuba, defendiendo que ese tercio no se pague por los Tesoros de Ultramar y se pague por el Tesoro de la Península. Revela S. S. en esto un criterio no muy justo; porque lo que no considera S. S. aceptable para que lo pague el Tesoro de Cuba, no debe tampoco aceptarlo para que lo pague el Tesoro de la Península; aquello que es injusto y malo para una entidad ó para un territorio, debe estimarse igualmente malo é injusto para otra entidad ó territorio; y yo, que si he tenido la honra de ser elegido Diputado por Cuba, represento un distrito de la Península, no me puedo conformar en modo alguno con este criterio oportunista de S. S.; y por esto he insistido é insisto en llamar la atención acerca de este punto, que entraña verdadera gravedad.

Respecto á que está S. S. satisfecho de su conducta, yo diré que no esperaba tal cosa de S. S., y menos aún esperaba que S. S. creyese que había de tener como premio el aplauso de la opinión. Lo que es si S. S. no espera más premio que éste, puede, en unión con los demás compañeros suyos de Comisión, esperarle sentado. (*Risas.*)

Yo no he aludido, y me extraña que S. S. lo suponga, porque no era ese mi pensamiento, á favores que SS. SS. pudieran recibir del Sr. Ministro de Ultramar. Estas cosas son demasiado delicadas, y yo nunca me ocupo de ellas para hacer ni siquiera indirectamente alusiones que envuelvan semejante sospecha. No ha sido ese mi pensamiento; ni nadie que conozca á los dignos individuos que componen esa Comisión y al Sr. Ministro de Ultramar, puede creer que SS. SS. han tomado esta ó la otra actitud por favores recibidos ó por favores esperados. No; lo que yo decía al Sr. Ministro de Ultramar era, que aunque hiciera muchos favores á SS. SS., no les pagaría bastante la conducta que han observado en este asunto.

Respecto á la representación cubana, á que S. S. ha hecho alusión, solamente tengo que decirle una cosa: se reunió ésta antes de que se realizaran estas transacciones; á esa reunión asistió S. S.; la opinión de la representación cubana fué unánime ó casi unánime, como después diré; discurrieron acerca del proyecto presentado la mayor parte de los representantes de Cuba, y especialmente el Sr. Rodríguez San Pedro; todos parecía que estaban decididos á mantener lo que la Comisión había dicho; S. S., sobre todo, no se negó á hacer voto particular, en el caso de que se viniera á estas transacciones; y los únicos que se negaban á esto, decían que era porque no tenía oportunidad, porque esperaban que el Sr. Ministro de Ultramar no los obligaría á transigir. Vea, pues, S. S. cómo en este particular ha disentido un tanto de la representación cubana, disentimiento del que podrán exigirle explicación sus electores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Está visto; en opinión del Sr. Figueroa, la Comisión, *per se*, está incurriendo constantemente en contradicciones, varía de criterio á cada rato, y es imposible dar razón ninguna de fuerza bastante para convencer al Sr. Figueroa de lo contrario. Tanto es esto así, que ha buscado S. S. como término de comparación para probar estas supuestas variaciones nuestras, la opinión de Sr. Ruiz del Arbol, dando lugar á que nosotros pensemos que el Sr. Figueroa supone al Sr. Ruiz del Arbol dotado de una infalibilidad absoluta, y que nosotros, desgraciadamente, somos falibles.

Pero ya que de variaciones se trata, entremos en la historia de estas variaciones; y puesto que S. S. ha descendido á ciertos pormenores, yo voy á hacerme cargo también de la actitud especial de S. S.

Si alguien ha variado aquí, ha sido precisamente S. S. ¿Le extraña á S. S. que diga esto? Pues voy á probárselo *in continenti*.

Cuando la otra tarde se puso aquí á discusión la enmienda del Sr. Alvarez Prida, ¿quién fué uno de los que votaron en favor de dicha enmienda? El señor Figueroa. ¿Qué significaba esa enmienda? ¿Qué opinión encerraba? Precisamente una opinión contraria á la mantenida por S. S. esta tarde; porque S. S., que ha abogado por la aplicación de las leyes de 1885 y de 1888, tal como las entendió ayer el Sr. Rodríguez San Pedro, cuyo criterio ha declarado la Comisión que es el mismo que ella tiene, al votar aquella enmienda fué contra lo dispuesto en esas leyes de 1885 y de 1888; porque aquí se probó por el Sr. Ministro de Ultramar, y yo tuve ocasión de hacer también algunas observaciones en este sentido, que la enmienda del Sr. Alvarez Prida era tan radical, que ni siquiera respetaba los derechos legítimamente adquiridos al amparo de las leyes de 1885 y de 1888; y prueba de ello es que los mismos Diputados que visten el honroso uniforme militar y que figuran en las filas del partido á que pertenece S. S., no votaron con el Sr. Alvarez Prida ni con S. S. Su señoría, pues, con su voto fué contra el criterio que debe sostenerse, en buenos términos de derecho, respecto á las leyes de 1885 y de 1888, las cuales, sin embargo, ha venido á defender esta tarde.

Yo creo que los votos significan una expresión concreta de la opinión que se mantiene, por medio de un sí ó de un no, ó por medio de una papeleta

que se deposita en la urna. Si S. S. entendía el otro día que no debían aplicarse las leyes de 1885 y de 1888 en el sentido de que se respetaran los derechos adquiridos á la sombra de esas leyes, ¿cómo ha venido ahora á mantener el restablecimiento de esas mismas leyes? ¿No hay en esto evidente contradicción? ¿Cabe variación más palmaria? Nosotros hemos sostenido que si ha variado la forma del proyecto de ley y el articulado del mismo, en lo cual no hemos hecho más que volver al primer pensamiento que teníamos en este particular, ha sido mantenida íntegra la interpretación que hemos dado aquí á toda la legislación que respecto á clases pasivas existe. Su señoría ha ido más allá, no ya interpretando las leyes, sino anulándolas en cuanto á los efectos por ellas producidos legítimamente.

Respecto á lo del tercio, que vuelvo á decir que no es oportuno discutir ahora porque lo hemos de discutir más adelante, á mí me parece que cuando aquí se impugna este proyecto de ley porque no respeta los derechos que pudieran tener aquellos que nacieron en Cuba, en Filipinas ó en Puerto Rico, ó que se casaron con hijas de esas provincias, porque se dice que éstos son 5 ó 6, ó á lo sumo 17, y no valía la pena de traer una reforma que, en último término, alcanza á tan corto número de personas, S. S. incurre también en otra contradicción, puesto que si es tan pequeño el objeto que se logra por medio de esta ley, según el criterio de S. S., no será tan grave el perjuicio, si perjuicio hay, para el Tesoro de la Península, porque venga éste á pagar el aumento de tercio que disfrutaran ese corto número de individuos.

Me parece, y esto me da lugar á hacerme cargo de otro extremo de la rectificación de S. S., que S. S., que alega su carácter de Diputado por la isla de Cuba, debía estar de acuerdo conmigo; porque, ¿es ó no cierto que esto es beneficioso para Cuba? ¿Se trata aquí de contraponer intereses á intereses, y de ver quién los defiende mejor? Pues yo, que trato de que no se eche sobre Cuba esa carga, me parece que los defiendo mejor que S. S., que sostiene que se paguen por allí esos haberes, si es que por equidad deben pagarse.

En cuanto al acuerdo de la Diputación cubana, de que hablaron los periódicos, yo celebro infinito, y crea que no me ha causado mortificación alguna al recordarlo, que S. S. haya traído aquí á colación ese asunto. La diputación cubana, ó por lo menos gran número de los Senadores y Diputados que representamos á Cuba en ambas Cámaras, nos reunimos, en efecto, la otra tarde, y en esta reunión se expuso un criterio unánime respecto al proyecto de ley que estamos discutiendo. Se dijo y se acordó lo siguiente (no consta en acta, pero consta por el recuerdo de todos los que asistimos, y sobre todo porque es cierto): que entendiendo que se trataba de modificar de una manera radical el proyecto de ley traído en buen hora por el Sr. Ministro de Ultramar, y entendiendo también que este proyecto de ley era beneficioso para los intereses que representábamos, estábamos en el deber de sostener el pensamiento del Sr. Ministro de Ultramar; y que si no podía mantenerse en su integridad, tal como había sido reflejado por la Comisión en el dictamen que aquí discutimos en la totalidad, por lo menos debíamos apoyar el primer proyecto del Sr. Ministro. ¿Es esto cierto, ó no, Sr. Figueroa? (*El Sr. Figueroa hace signos afirmativos.—El Sr. Alvarez Prida*: Es inexacto.) ¿Qué fué lo que se acordó? Apelo al testimonio de los demás Diputados por Cuba. (*El Sr. Alvarez Prida*: Ya le diré á S. S. lo que se acordó.)

El Sr. Figueroa hacía signos afirmativos, diciendo que sí. (*El Sr. Figueroa*: Diciendo que era inexacto.)

Hacía entonces signos afirmativos cuando yo preguntaba.

Hasta en esto está en contradicción consigo mismo; acaba de decir que no, cuando antes dijo que sí; ha necesitado que hable el Sr. Prida para saber lo que estaba acordado.

El acuerdo existe; y como realmente la Comisión ha venido á mantener el primitivo proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, ya ve S. S. cómo estoy yo dentro del acuerdo tomado viniendo á defender aquí el primitivo proyecto del Sr. Ministro, que allí se declaró que resultaba beneficioso para los intereses de las provincias de Ultramar, y que era lo menos que nosotros podíamos defender, en cumplimiento de los deberes que nuestra representación nos impone.

Yo vuelvo á apelar al testimonio de los Diputados cubanos que asistieron á aquella reunión, y desde luego aduzco el del Sr. Pérez Castañeda, que ha hablado aquí ya y ha expuesto su opinión en este sentido.

Así, pues, Sr. Figueroa, yo esperaré sentado aquí el aplauso de la opinión. No tengo inconveniente en esperarlo en esa forma. Lo mismo me da esperar sentado, que de pie; porque como tengo la seguridad de que ha de venir el aplauso, no me importa esperar con mayor ó menor comodidad. Con tal que venga, yo quedaré satisfecho.

Por lo demás, no me parece que S. S. es infalible ni que lo es el Sr. Ruiz del Arbol, cuyo testimonio ha invocado. Yo entiendo que represento los intereses del país que me ha elegido Diputado, y con este dictado de mi conciencia tengo bastante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Figueroa y Torres tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Siento molestar de nuevo á la Cámara; pero es verdaderamente donoso el empeño que tiene el Sr. Santos Ecay de probarnos que esa Comisión no se contradice, y necesito decir algunas palabras.

En la primera de mis rectificaciones no quise hacer uso de un argumento que hubiera probado de una manera inconcusa lo que yo sostengo; pero ha insistido tanto S. S. en demostrar que no existe la contradicción, que voy á exponerlo.

La prueba de que esa Comisión no sabe con seguridad cuál será el resultado final del proyecto, está en una cosa: sin duda SS. SS. no sabían hasta hoy, porque no habían recibido el aviso, que iba á quedar igual que está en el dictamen el art. 6.°, que vuelve sobre el concepto de la revisión. No lo sabía ayer el Sr. Ecay, y por eso, ante el temor de que viniera una contraorden por la cual se tratara de admitir cualquiera de las enmiendas que se presentaran á ese artículo, S. S., contestando al Sr. Rodríguez San Pedro, vertió un concepto completamente distinto del que ha expuesto esta tarde. (*El Sr. Santos Ecay*: He manifestado que fué una omisión involuntaria.) Decía S. S.: «por consiguiente, hacemos

abstracción de esto, y nos limitamos á decir que por de pronto se revisen los expedientes para ver si hay algunos que con arreglo á esas disposiciones mal interpretadas siguen disfrutando sus haberes por Ultramar aunque no hayan prestado servicios allí.»

Y sigue explicando el concepto, como si no tuviera seguridad de que había de quedar sin enmienda ese art. 6.º (*El Sr. Santos Ecay:* Quedará.) Ahora lo sabrá S. S., porque se lo habrá dicho el Sr. Ministro de Ultramar; pero ayer no lo sabía. Yo no incurrí en contradicción votando la enmienda del Sr. Alvarez Prida, porque lo que significaba el voto de esta enmienda lo explicó de una manera más elocuente que yo pudiera haberlo hecho mi ilustre jefe el señor Sagasta, el cual dijo que no significaba más que la toma en consideración, y que no era tampoco la aceptación total y absoluta de la enmienda. (*El señor Santos Ecay*: Ya contestó á eso el Sr. Ministro de Ultramar).

Y á mí no me convence el Sr. Ministro de Ultramar, y me convence lo que dice el Sr. Sagasta. Hace mal S. S. en citarme como texto al Sr. Romero Robledo, porque para mí no lo es. (*El Sr. Santos Ecay*: Para mí, sí).

Quédese con él S. S., y no me lo diga á mí.

Pero, además, no estoy conforme en absoluto, no con la toma en consideración de la enmienda del señor Alvarez Prida, sino con la letra; porque lo que el Sr. Alvarez Prida pide en ella es lo más que se puede pedir en este asunto, es decir, el principio total, sin restricción ni limitación de ninguna clase; y lo que pedía el Sr. Rodríguez San Pedro era la permanencia de este mismo principio, pero con aquellas limitaciones que la prudencia estime necesarias. De manera que el que está conforme con lo más, está conforme con lo menos.

Ha insistido S. S. demasiado, á mi parecer, dándolo una importancia que no tiene, en lo ocurrido en el seno de la Comisión cubana, digámoslo así; y la prueba de que lo que ha dicho no es exacto está en que el que llevó principalmente la voz aquella tarde fué el Sr. Rodríguez San Pedro, que me parece que es para S. S., como para todos, una persona de cuya formalidad y de cuya seriedad nadie puede dudar.

Pues bien; el Sr. Rodríguez San Pedro, sin embargo, ha presentado una enmienda al art. 2.º; de modo que si hubiera habido aquí esa contradicción á que S. S. se refiere, y se hubiera aceptado por la representación cubana lo que S. S. afirma, muy lejos del ánimo del Sr. Rodríguez San Pedro hubiera estado la presentación de esa enmienda, que en resumen viene á ser la síntesis y la expresión de lo que la representación cubana había acordado, ni más ni menos; porque como sabe muy bien S. S., había una ponencia acerca de este asunto, y lo que esta ponencia sometió á nuestra deliberación, todos lo aceptamos. Eso precisamente es lo que contenía la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, y por eso yo creo que este ha sido el principal motivo que hizo que se viera ayer tarde en la necesidad dolorosa, porque siempre es doloroso para una persona de la ortodoxia del Sr. Rodríguez San Pedro, de hacer un acto contra el Gobierno presentando esa enmienda y defendiéndola del modo enérgico que lo hizo, en la creencia de que eran superiores á sus deberes de partido los deberes de la representación que ostenta. Esa es la diferencia que existe entre el Sr. Rodríguez San Pedro y el Sr. Santos Ecay; porque S. S. sacrifica la conveniencia de la representación que ostenta á los deberes de partido ó á los deberes de amigo particular.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Dos rectificaciones nada más respecto á lo que ha dicho el Sr. Figueroa, que para probar la contradicción en que nos supone, invocaba, como último y más poderoso argumento, la autoridad respetable del Sr. Rodríguez San Pedro, quien, según S. S., se colocó ayer en contra de la mayoría á que pertenece presentando una enmienda. Yo no creo que el Sr. Rodríguez San Pedro haya realizado el acto de ayer con esa intención; yo no creo que sea un disidente de la mayoría en este punto; podía tener un criterio especial respecto de la forma en que debe redactarse este artículo; pero el Sr. Rodríguez San Pedro, de una manera terminante, aceptó ayer las explicaciones que la Comisión dió respecto al sentido del artículo y las razones por las cuales no aceptaba la enmienda, y manifestó que veia con gusto que la Comisión opinaba lo mismo que él, pero que le dolía que por las razones que había expuesto, no se aceptase la susodicha enmienda.

Si la única autoridad que cita el Sr. Figueroa es la del Sr. Rodríguez San Pedro, es muy poca autoridad; no porque no la tenga, sino porque no tiene la que S. S. pretende.

El Sr. Rodríguez San Pedro, dijo: «Yo entiendo que los dos preceptos de las leyes de 1885 y de 1888 deben entenderse de esta manera; y no solamente entenderse y aplicarse de esa manera, sino que yo creo que la Comisión debía colocar esa aclaración mía en ese artículo, para que no cupiese duda de ninguna especie.» Y nosotros dijimos: Sr. Rodríguez San Pedro, no tenga S. S. duda de ninguna especie. La Comisión entiende, como S. S., esos artículos de las leyes de 1885 y de 1888, y por virtud de la revisión general que, independientemente de la revisión que disponen los artículos 1.º y 2.º, ha de verificarse, y que además por una omisión no dije ayer al Sr. Rodríguez San Pedro que estaba también ratificada en el art. 6.º, que luego se discutirá, por medio de esa revisión, digo, ese espíritu, ese alcance, ese sentido de las leyes de 1885 y 1888 se llevará á la práctica cuando el Gobierno de S. M., dentro de los medios y facultades que las leyes le conceden, disponga que se denuncien todas las clasificaciones hechas hasta ahora, para ver cuáles son las que se han hecho con infracción de la ley. Por consiguiente, ya ve el Sr. Figueroa cómo el Sr. Rodríguez San Pedro no entiende que está en desacuerdo con nosotros, sino que de lo que se ha lamentado es de que nosotros no entendiésemos que era conveniente aceptar la enmienda suya para intercalarla en el texto del art. 2.º Estamos, por consiguiente, el señor Rodríguez San Pedro y la Comisión de acuerdo, y no puede ser el dicho Sr. Diputado autoridad para probar que nosotros estamos en contradicción con nosotros mismos.

En cuanto al sentido que tuvo el voto de S. S., eso sí que me parece á mí peregrino. El Sr. Figueroa, que trata de ponernos á nosotros, como quien

dice, en evidencia, porque nos supone en contradicción, pretende demostrar que no existe esa contradicción entre el voto de S. S. de la otra tarde y el discurso que acaba de pronunciar ahora; por más que, en realidad, ese discurso no fuera necesario desde el momento en que ayer firmó S. S. la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro. Pero si el voto del señor Rodríguez San Pedro, en la tarde de ayer, con el de S. S., probase algo, también yo podría decirle á S. S. qué era lo que probaba el voto de los Sres. La Serna, Ochando, García Alix y los demás Diputados militares fusionistas que no votaron con S. S. ni con el ilustre jefe del partido liberal la enmienda del señor Alvarez Prida; prueba de que esos distinguidos Diputados entendían que el alcance de esa enmienda era superior al que supone S. S. y al que suponía el Sr. Sagasta; porque, de otra manera, no creo yo que hubieran roto los vínculos de la disciplina, ni se hubieran puesto en contradicción con la mayoría de su partido. (*Rumores.*) ¿Es que eso no significa votar en contra de la mayoría de su partido? Pues entonces el voto del Sr. Rodríguez San Pedro menos puede significar que esté en desacuerdo con la mayoría, ni tampoco con la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Había pedido la palabra, únicamente para recoger, más que una afirmación, una promesa solemne, escuchada por mí con gusto extraordinario de labios de mi amigo querido Sr. Ecay. Y digo que no venía á recoger la afirmación, que consistía en la conformidad de opinión entre la Comisión y mi pobre persona, porque esa afirmación la había escuchado ayer repetidas veces, doliéndome de que no se tradujese en un acto positivo, para que todos nosotros pudiéramos quedar en la tranquilidad de nuestras convicciones. Pero hoy el Sr. Santos Ecay ha tenido la bondad de consignar, además de esa afirmación, una oferta solemne de que este pensamiento tendrá su cabida en un momento oportuno dentro del dictamen que al parecer se está elaborando todavía. Yo no me pago absolutamente de las formas, sino que deseo exclusivamente aquello que corresponde á lo que entiendo ser el bien de mi país. Yo recojo esa promesa con la efusión del agradecimiento, y me muestro en ese punto, desde el instante en que este espíritu de conformidad va á tener una expresión también conforme, me muestro, digo, en ese punto de entero acuerdo con la Comisión, donde se sientan mis dignos amigos; porque yo repito que no puedo dar en ningún tiempo ni en ningún caso, en cuestiones de interés del país, más importancia á la forma que al fondo de las cosas.

Por manera que siempre que aquello que es favorable á ese interés se verifica, es seguro que habrá de tener mi aprobación, como tiene mi sentimiento lo que se aparta de lo que puede ser la conveniencia pública; y naturalmente, ese sentimiento es mayor cuando yo veo ó sospecho que ese apartamiento viene á anidarse en el ánimo de mis amigos; porque claro está que esto produce siempre una impresión de dolor tanto más grande cuanto mayores sean la amistad, la simpatía y los lazos de unión que con esas personas existen en todos los momentos. Por esto creo que sería interpretar mal lo que he dicho ó he hecho si se le quisiera dar otro sentido que la manifestación de este dolor y de este deseo de que aquellos á quienes tengo por mis amigos, y lo han sido constantemente, procedan de la manera que yo entiendo que exige el interés público, única razón que todos los que aquí nos sentamos podemos tener para nuestra conducta.

Dicho esto, realmente estaría satisfecha la necesidad que me había obligado á pedir la palabra, si no fuera porque se ha discutido entre el Sr. Figueroa y el Sr. Santos Ecay sobre la significación de actos en que yo, por razón de mi propia representación, he tenido necesidad de intervenir; refiriéndose ambos señores á esos mismos actos y á la intervención que yo había tenido en aquella reunión que creímos conveniente celebrar todos los representantes de la isla de Cuba, tanto los que tienen la representación de aquella isla en el Senado, como los que la tenemos en esta Cámara; porque tratándose, como se trataba aquí, de un interés tan directo y tan capital para cuanto se refiere á la isla que todos representamos, nos pareció que no podíamos permanecer indiferentes ante un proyecto que afectaba de tal manera á una parte interesante de nuestra representación.

Yo debo decir que en aquella reunión hubo una unanimidad de pareceres, una unanimidad de sentimientos en cuanto á calificar de beneficiosa la tendencia del proyecto que había traído el Sr. Ministro de Ultramar y en cuanto á considerar como expresión fiel de lo que entendíamos ser necesidad de la isla de Cuba, lo que contenía el dictamen de la Comisión. Sobre este último punto, como que el dictamen de la Comisión ofrecía en todos sus extremos una perfecta claridad, no hubo vacilación alguna entre todos los representantes de Cuba, y todos, con convicción y conformidad, y hasta con fruición y entusiasmo, dijimos que sostendríamos lo que en ese dictamen se encontraba, entendiendo que nuestro silencio hasta aquel instante tenía la significación de adhesión plena á ese dictamen, porque entendíamos que el silencio en las Cámaras significaba tanto como conformidad, puesto que la impugnación y el voto después en contra, son lo único que puede significar disconformidad con el pensamiento que á la deliberación de las Cámaras se presenta.

Pero cuando llegamos al proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, que entendimos de todo punto sustituído por el dictamen de la Comisión, claro está que si prestábamos nuestra conformidad hasta con entusiasmo al dictamen, nuestro entusiasmo no podía ser el mismo tocante á la letra y á la expresión del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, si bien manifestamos que nos adheríamos completamente á la tendencia de ese proyecto, que habían recogido con tanto acierto en su dictamen los señores de la Comisión, y que si por ventura se entendía que por necesidades de la discusión ú otro motivo era necesario prescindir en algo del dictamen de la Comisión, nosotros aceptaríamos con mucho gusto aquellos artículos del proyecto del Sr. Ministro de Ultramar que encerraran el pensamiento mismo del dictamen de la Comisión, y por consiguiente, nosotros votaríamos también esos artículos en cuanto fueran acomodados á la satisfacción de los intereses de la isla de Cuba. Pero añadimos que si en el proyecto de ley se introducían modificaciones perjudiciales á la isla de Cuba, entonces nosotros aceptaríamos que

aquellos representantes que se encontraban en la reunión y pertenecían á la Comisión, si ellos entendían, en su consecuencia, que esto se podía verificar, fueran los primeros que manifestasen su voluntad de sostener el dictamen tal y como se había presentado, y si no, todos nosotros nos veríamos en el caso, sin hacer de esto acto político, sino respondiendo á lo que entendíamos que eran nuestros deberes especiales como representantes de Cuba, de mantener en la forma que fuera necesario, cada cual según su actitud y posición en la Cámara, cuanto habría de ser en nuestro entender indispensable para que los intereses especiales de la representación que teníamos no resultaran lastimados.

Esto es lo que á mi entender pasó en aquella reunión, lo que constituyó un verdadero acuerdo, lo que nos colocó á cada uno de nosotros en la actitud que tomamos, y esto es también lo que, en la apreciación de esta necesidad satisfecha, y en la manera de responder á las necesidades de la isla de Cuba, que puedan tener los dignos individuos de la Comisión, puede estar en armonía con las actitudes en que ellos se han colocado; armonía, y con estas palabras concluyo, que resulta ahora más completa después que el Sr. Santos Ecay ha dicho que por parte de la Comisión existe, no sólo aquello que ya conoce la Cámara como adoptado por la Comisión misma, sino también el propósito de introducir en el dictamen aquellas reglas ó preceptos que hayan de satisfacer á las indicaciones de mi enmienda, con que se manifestó conforme el Sr. Santos Ecay, y ahora acaba de prometer S. S. que se acomodará á ella el dictamen que SS. SS. han presentado á la deliberación de la Cámara.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Sin duda por mi flaqueza de memoria, no recordaba yo ni recuerdo todavía, ni creo que recordaré, que en la reunión que tuvimos nosotros días pasados en uno de los salones de este edificio, al exponerse la situación de este problema y la posibilidad de que por ciertas razones que no es necesario repetir aquí, en una ó en otra forma se cambiase el articulado del dictamen de la Comisión y se introdujesen en él las consiguientes modificaciones sin alterar esencialmente el primitivo proyecto, habría de sostenerse el primer proyecto del Sr. Ministro de Ultramar con los distingos que ha expuesto aquí el Sr. Rodríguez San Pedro.

Flaqueza de memoria, sin duda, es la mía, puesto que no recuerdo que tales distingos se hicieran. Se dijo: es muy probable que tenga el Sr. Ministro de Ultramar, como transacción, que volver al primitivo proyecto; y siendo esto así, como resultaba real y verdaderamente beneficioso para Cuba, que desde luego nosotros lo apoyásemos y no cediésemos un punto menos de ese proyecto.

Ya se ha dicho aquí hasta la saciedad que el primitivo proyecto se mantiene, y nosotros, y sobre todo yo, como Diputado por aquel país, no hemos incurrido en contradicción ninguna al aceptar este cambio, que no altera el pensamiento fundamental de la obra del Sr. Ministro.

No se habló de si los artículos habían de acomodarse más ó menos al pensamiento que resaltaba en los del dictamen de la Comisión, sino de que si el dictamen se retiraba y se volvía al primitivo proyecto del Sr. Ministro, la representación cubana apoyaría este unánimemente.

En cuanto á las ofertas hechas por mí (si es que yo tengo autoridad para hacerlas), debo decir al señor Rodríguez San Pedro que no contienen mis palabras novedad alguna, porque la oferta estaba ya hecha en el dictamen, y á lo que me limito es á reiterar lo que éste contiene.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Repito lo que antes he manifestado; desde el instante en que la Comisión tiene el propósito de no caer en la omisión que ayer indiqué, yo no tengo más que agradecer á la Comisión que se mantenga en ese propósito, y por eso también agradezco la manifestación ú oferta del Sr. Santos Ecay; de manera que no hemos de tener por esto motivo de disentimiento, sino de conformidad.

En cuanto á lo ocurrido en la reunión que celebró aquí la representación cubana, yo manifestaré un detalle al Sr. Ecay, con el cual es posible que recuerde lo que ha olvidado, y es, que tratándose del cobro de peso por escudo en Ultramar, yo hice notar que por el sitio en que se encontraba esa prescripción colocada en el primitivo proyecto, parecía no afectar más que á lo porvenir, y que yo entendía que era preciso mantener de una manera clara el precepto del cobro según la residencia, tanto para las clasificaciones del porvenir como para las pensiones, retiros y cesantías del pasado. Por eso decía yo que habiendo completa exactitud, como no podía menos de haberla, lo mismo en lo que indicaba el Sr. Santos Ecay que en lo que indicaban los Sres. Figueroa y Alvarez Prida sobre el sentido de aquella reunión, había este detalle por el cual no podíamos adoptar todos una actitud rígidamente conforme en cuanto á los procedimientos, si bien podíamos estarlo y lo estuviéramos en la esencia, es decir, en cuanto á la necesidad de aliviar la situación de los contribuyentes cubanos. El Sr. Santos Ecay me repite que está en el ánimo de la Comisión mantener este precepto; yo no deseo otra cosa; creo que no desean más mis amigos y los que no lo son, tanto en la Comisión como fuera de ella; pero una vez que esto se me ofrece, yo no tengo más que darme por satisfecho y congratularme de haber obtenido ese resultado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para alusiones el Sr. Ruiz del Arbol.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Señores Diputados, creo que dejaré cumplidamente recogida la alusión del Sr. Figueroa, limitándome á protestar, como voy á hacerlo, contra la idea ó creencia enunciada repetidas veces de que en el estado actual de la cuestión hay oscuridad ni nada que signifique abdicación ó cambio parcial ó total de una ú otra parte.

Para convencerse de que no hay nada de esto, basta recordar lo sucedido. Presentó el Sr. Ministro de Ultramar un proyecto, fundado, aunque no estricta y completamente sujeto á este particular, fundado en el hecho, para él evidente ó casi evidente, de que no existía disposición legal alguna que autorizase el cobro de peso fuerte por escudo residiendo en la Península. Digo que el proyecto estaba fundado no estricta y completamente sujeto á estas condiciones, porque el mismo Sr. Ministro reconocía que gran

parte de las pensiones así cobradas, eran ó podían considerarse como derechos legítimamente adquiridos. Tanto, que ni en el proyecto del Ministro se pretendía anular más que aquellas declaraciones hechas en cualquier tiempo á favor de los que no hubiesen servido absolutamente nada en Ultramar, ni en el dictamen se pretendía anular otras que las hechas desde 1885 acá á favor de los que no residiesen en Ultramar.

Contra estas disposiciones, pero más todavía que contra ellas, contra los fundamentos que en la discusión daban el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión, nos levantamos los impugnadores del dictamen y se entabló lo que el Sr. Ochando llamaba muy bien un verdadero pleito, en el que á unos faltaba mucho por decir, y también á los otros, por lo menos á los que lo impugnábamos, cuando intervino el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para concretar y aclarar, reforzando, de un lado, la idea, la esencia, el espíritu del proyecto de la Comisión y del Sr. Ministro, y de otro, como queráis llamarla, la justicia, la razón ó la pertinencia de nuestras observaciones.

La intervención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué tan oportuna, que, realmente, por el camino que llevaba la discusión no podía haber solución satisfactoria; íbamos divergiendo de tal manera, que de un lado podía resultar que toda suerte de clasificaciones hechas en todo tiempo, antes de 1885 y después, á razón de peso por escudo en favor de los que residiesen en la Península, quedaban moralmente anuladas, y tal vez materialmente, y por otra, nosotros íbamos á parar á que no sólo debía respetarse todo lo que se había hecho, sino también aquello que nosotros creemos y llamábamos derechos adquiridos de todos los que están en servicio activo; por lo cual resultaba que el día de mañana podían anularse una gran parte de derechos que todos habéis reconocido como legítimamente adquiridos, y si la resolución recaía á favor nuestro, había que renunciar á toda clase de economías, no sólo ahora, sino en muchísimo tiempo.

Ocasión tuvieron las minorías de haber intervenido; en vano se las ha provocado, en vano se las ha pedido su opinión; han estado silenciosas, como esfinges. Solamente cuando el Sr. Ministro de Ultramar se refería á alguna disposición de alguno de sus antecesores, decían que sí con la cabeza para indicar que aquello era cierto. Y á propósito de esto, he de recordar que la cita que se hizo de más fuerza, al parecer, fué la del decreto del Sr. Becerra, y bueno es recordar lo que hizo el Sr. Becerra. Este Ministro expidió un decreto en 9 de Diciembre de 1869, en el que se establecía para lo sucesivo que no se pudiese cobrar á razón de peso fuerte por escudo (*El Sr. Figueroa pide la palabra*); ese decreto, como aquí se ha dicho, quedó anulado luego muy pronto por virtud de una ley. Pero ¿qué hizo el Sr. Becerra? Es cierto que no era Ministro de Ultramar entonces, pero estaba en la Cámara, y no sólo estaba en la Cámara, sino que uno ó dos días antes de discutirse, y en un solo día se discutió y se aprobó aquella ley, se levantó á pedir que se hicieran leyes tres decretos que él había dado, uno en la misma fecha de 9 de Diciembre de 1869, pero no el de las clases pasivas, porque aquellos tres se referían á la creación de nuevas clases de funcionarios para Ultramar, que probablemente á estas fechas tienen derechos pasivos.

Claro es que si antes de la intervención del señor Presidente del Consejo de Ministros hubieran hablado, hubieran expuesto su criterio las minorías; puede ser que hubiesen decidido suficientemente la cuestión de un lado ó de otro, no precisamente en el terreno de los hechos, pero siquiera en el del criterio, que tan opuesto le íbamos teniendo, que por el camino que seguíamos hubiéramos quedado ambas partes colocadas en los puntos de vista más lejanos y opuestos; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tomando en cuenta por un momento el estado de derecho actual, cierto estado de derecho reconocido, como que nos llamaba á ese terreno neutral, abandonando, por decirlo así, la vista de aquel pleito, vino á algo positivo, á algo eficaz, á algo inmediato. ¿Qué hay aquí de confuso? ¿Qué hay aquí de contradictorio? ¿Qué hay aquí de inexplicable? ¿Qué hay aquí, por lo menos hasta la fecha, de retractación ni de cambio sustancial de un lado ni de otro? Para nosotros, para los interesados, es decir, interesados porque tomamos parte en el debate anterior, la cosa es clara; lo que podrá resultar, como decía el Sr. Ministro de Ultramar muy bien, no lo podemos saber, porque eso depende de la resolución que tome el Congreso: pero que el estado de la cuestión es claro, que no ha habido abandono por parte de unos ni de otros de nada de lo que sustancialmente hayan defendido, esto es evidente. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Ante todo, para dar las gracias al Sr. Ruíz del Arbol por haberse hecho cargo de la alusión que tuve necesidad de hacerle.

Ya lo ha oído el Sr. Ministro de Ultramar: yo creo que, después de las palabras pronunciadas por el Sr. Ruíz del Arbol, no le quedará duda á S. S. de que, por lo menos, por lo que respecta al Sr. Ruíz del Arbol, el proyecto ha variado. ¿Cómo no ha de variar? Basta oir las frases, el tono, el ademán con que el Sr. Ruíz del Arbol se ha expresado esta tarde al hablar del proyecto, y compararle con aquel señor Ruíz del Arbol, que ya no se parece al de hoy absolutamente nada, que decía que combatía el dictamen por parecerle malo, rematadamente malo, tan malo, que, como suele decirse, no hay por donde cogerle, y que era inoportuno, peligrosísimo, etc., etc. Hoy, este proyecto que tan duros calificativos merecía al señor Ruíz del Arbol, ya no le parece mal. ¿Ha variado el proyecto, Sr. Ministro de Ultramar, ó ha variado el Sr. Ruíz del Arbol?

Es verdad que ya nos ha dado tan digno Diputado la razón de su variación; pero al exponer esa razón ha vertido un concepto que perjudica todavía más al Sr. Ministro de Ultramar; porque ha dicho que la discusión iba por caminos tales que no llevaba traza de llegarse á ningún resultado, que no iba á quedar nada del proyecto, y que, en fin, el debate no podía ir más mal en la forma y en la manera con que S. S. le dirigía; pero que llegó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y entonces, como ha dicho elocuentemente el Sr. Ruíz del Arbol, dijo tales y tan oportunas palabras, y de tal manera encauzó el Sr. Presidente del Consejo la discusión, que todo lo que antes había sido encarnizamiento, y más que encarnizamiento, saña iracunda por parte del

Sr. Ruíz del Arbol, se ha trocado ahora en satisfacción y en beneplácito. De manera que la intervención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha quitado todo lo malo que el proyecto tenía. ¿Cuál es la razón de ese cambio, Sres. Diputados? ¿Por qué lo que el Sr. Ruíz del Arbol consideraba antes tan malo ahora lo cree bueno? Porque el proyecto, según lo traía antes el Sr. Ministro de Ultramar, iba á hacer economías importantes, iba á cortar de raíz muchos abusos; y como la intervención del Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo variar este aspecto de la discusión; como hizo que ya no se hablara más de los abusos, sino que se pasara sobre ellos como sobre hechos consumados; como esto era lo que importaba al Sr. Ruíz del Arbol, y como el Sr. Ministro de Ultramar transigió, ó, mejor dicho, obedeció á este criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por eso el Sr. Ruíz del Arbol, en vez de tratar como entonces al Sr. Ministro de Ultramar tan despiadadamente, que más que un correligionario parecía un enemigo personal del Sr. Romero Robledo, ahora le dedica frases cariñosas, ó, por lo menos, le dispensa una acogida completamente favorable y benévola.

Bastará, pues, para la impresión, porque estas cosas deben juzgarse por impresiones, y el primer discurso del Sr. Ruíz del Arbol la produjo hondísima, con que la atención se fije en las pocas palabras que el Sr. Ruíz del Arbol ha pronunciado esta tarde; y así se verá al mismo tiempo de una manera palpable qué es lo que queda del primer proyecto presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, y qué es lo que del proyecto que ahora defiende va á resultar en punto á economías beneficiosas para el Tesoro de Ultramar.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Puede examinar el Sr. Figueroa el discurso que yo pronuncié el otro día, y verá si, á pesar de todas esas fierezas á que S. S. alude, se encuentra en él ningún cargo, absolutamente ninguno dirigido al Sr. Ministro de Ultramar, como no sea el de ligereza ó apresuramiento; ligereza y apresuramiento que honradamente se pueden atribuir á cualquiera, y de que cualquiera puede honrosamente en cualquier ocasión dejarse declarar convicto y confeso. De manera que si algo ha variado, serán las palabras, el tono con que yo pueda expresar mis conceptos.

Pero, ¿qué quiere el Sr. Figueroa? ¿Es que S. S. echa de menos el apasionamiento de las sesiones pasadas? ¿Quiere S. S. que á fuerza de oponer argumentos se vaya por unos y por otros oradores divergiendo hasta el punto de colocarse los contendientes, como he dicho antes, en los más lejanos y opuestos puntos de vista? ¿Quiere S. S. que no sigamos en este camino que hemos emprendido, y que es el más práctico y más beneficioso para el país? En último caso, si el Sr. Figueroa tiene tanto interés en que se declare quién ha cambiado, quién ha modificado su criterio, yo, que cuando llega el caso tengo la mayor abnegación de que sea capaz un hombre, le diré francamente: soy yo; yo he cambiado, yo he variado; sea en buen hora para el país y para el ejército.

No tengo más que decir.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA Y TORRES**: Verdaderamente, Sres. Diputados, que el espectáculo que ha dado esta tarde el Sr. Ruíz del Arbol con sus últimas palabras es digno del mayor encarecimiento; recuerda casi casi aquel memorable y legendario hecho de Guzmán el Bueno. ¡Cuidado que es sacrificio el que acaba de hacer el Sr. Ruíz del Arbol!

Ya tiene el Sr. Ministro de Ultramar otra persona, á la cual, para pagar ese sacrificio, tendrá que hacerla muchos favores, quizá más que á la Comisión. ¡Con qué podrá pagar el Sr. Ministro de Ultramar al Sr. Ruíz del Arbol lo que ha hecho! La contradicción era patente; el Sr. Ministro de Ultramar resultaba de este debate colocado en una situación aún peor que la que tenía al principio; y el Sr. Ruíz del Arbol, como aquel que sacrificándose quiere cubrir al sacrificado, dice: «No es el Sr. Ministro de Ultramar el inconsecuente; el que ha variado de opinión soy yo. Yo me resigno, lo declaro, y me someto al juicio del país.»

Y esto lo dice nada menos que la misma persona que esta tarde (sin duda porque desde que pronunció su primer discurso hasta hoy ha debido oir de sus jefes frases de cariñosa reprensión, porque actos como el que realizó la otra tarde el Sr. Ruíz del Arbol jamás los dejan pasar los jefes de partido sin el necesario y obligado correctivo), decía que no dirigió cargos personales al Sr. Romero Robledo.

No le dijo nada; porque decir á un Ministro lo que el Sr. Ruíz del Arbol dijo al de Ultramar, no es nada. En efecto, el Sr. Ruíz del Arbol le dijo:

«Ese proyecto, nacido en el Ministerio de Ultramar, y que apenas llegó la Comisión á conocerlo tuvo que redactarlo de otro modo, porque hasta se había omitido la designación de la misma cosa de que más se quería tratar; ese proyecto, fundado en consideraciones falsas, como más adelante procuraré demostrar, es, Sres. Diputados, á mi juicio, por la ocasión, intempestivo é inoportuno; por la manera, impremeditado; por la doctrina, peligroso; por lo que contiene, injusto y perturbador; por lo que omite, deficiente; por la misma razón principal de su defensa, inútil ó engañoso; por la diversidad de los Tesoros ó provincias á que se refiere, desigual y desigualmente necesario, si necesario fuere, y por lo que afecta á los intereses y relaciones de aquellas provincias, etc., etc.»

¡Cuidado que es variar! (*El Sr. Ruíz del Arbol*: Pido la palabra.) Bueno es que S. S. haya hecho eso; la ocasión no podía ser más oportuna, y el partido conservador tiene que agradecer mucho el acto, que ha realizado esta tarde el Sr. Ruíz del Arbol, porque desde el momento en que había asomos de que por la mayoría se pudieran realizar actos como el que realizó hace tardes el Sr. Ruíz del Arbol, bueno es que en seguida venga el sacrificio hecho en la forma espontánea y noble que lo ha hecho el Sr. Ruíz del Arbol, y por lo cual yo soy el primero en rogar al Gobierno de S. M. que le recompense como es justo y debido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ruíz del Arbol tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ DEL ARBOL**: Si se fija el Sr. Figueroa en esas mismas censuras que yo hacía al proyecto y luego en las razones con que las apoyaba, verá que lo más grave, lo más fuerte, lo más duro, si cosas duras había, no se referían á cosas persona-

les precisamente del Sr. Ministro de Ultramar, sino á cosas que he visto luego, ó que ví entonces, que no tenían eco ni en uno ni en otro lado de la Cámara. ¿Quiere el Sr. Figueroa que lo siga sosteniendo? ¿Quiere que repita la mayor parte de lo que dije? Pues claro es que no iba á sostener eso contra la opinión de todos. Pero ¡si hasta hice al final de mi discurso una indicación, la de que con las disposiciones que estaban próximas á ser ley, y que todavía lo están, podía en cierto modo cohibirse un derecho explícito reconocido en la Constitución! ¿Ha hablado luego ningún Sr. Diputado de eso? Pues ha sido entonces un criterio mío personalísimo, equivocado seguramente ó desatendido por todos vosotros.

La diversidad de Tesoros, que era una de las cosas á que yo me refería cuando decía que el proyecto era desigual y desigualmente necesario por la diversidad de Tesoros á que afectaba, lo expliqué; si yo repitiese aquello mismo ahora, ¿lo podría sostener con la menor esperanza de éxito? ¿No os indiqué que ni yo mismo pedía ni aceptaba, si á mí me correspondía aceptar, diferencia ó excepción de ninguna clase? Yo decía que el Tesoro de Puerto Rico no exige que se acuda en su auxilio con medidas análogas á aquellas que reclama, por ejemplo, el Tesoro de la isla de Cuba, tanto más, cuanto que en Puerto Rico, tratándose de un Tesoro bastante desahogado, apenas hay clases pasivas que carguen sobre aquel presupuesto. De modo que yo puedo haber, honrosamente, cambiado en esto, y he cambiado porque el Congreso me ha hecho cambiar.

Y ahora repito lo que antes he dicho: que más todavía que contra las mismas disposiciones que recomendaba al Congreso el Sr. Ministro de Ultramar ó la Comisión, íbamos contra sus fundamentos; tanto es así, que recordarán los Sres. Diputados que ha sido objeto de queja por parte de la Comisión y objeto de observación por parte del Congreso, el que casi exclusivamente lo que combatíamos era el preámbulo del Sr. Ministro y no el proyecto.

De manera que creo haber dejado suficientemente aclarado lo que ha dicho el Sr. Figueroa, el cual ha dado una muestra más de su habilidad parlamentaria, por decirlo así, de su elocuencia y de su aptitud para decir ó tratar de decir siempre la última palabra; pero que no ha dicho nada, absolutamente nada, que fundamentalmente tenga que corregirse ni explicarse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvarez Prida tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra del art. 2.°

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, no pensaba yo esta tarde usar de la palabra, sobre todo con motivo de la discusión del art. 2.°, porque otros compañeros, firmantes conmigo de las enmiendas que tenemos presentadas, eran los encargados de consumir los turnos reglamentarios para impugnarlo tal y como ahora le sostiene la Comisión; pero la circunstancia de hallarse esos compañeros enfermos me obliga á consumir este turno, porque entiendo que el artículo que se discute entraña todo el pensamiento de la Comisión y del Gobierno, y es indispensable que los representantes de la isla de Cuba manifiesten aquí muy claramente sus opiniones contra eso que, en último término, no va á significar ningún beneficio apreciable que pudiera y debiera resultar de la corrección de los incalificables abusos que se han cometido en las declaraciones de derechos pasivos con cargo á los Tesoros de Ultramar.

Pero hay otra consideración que, aun sin la expuesta antes, me obligaría á hablar; porque entiendo que aun el insignificante beneficio que puede resultar al Tesoro de Cuba con el artículo, tal como le sostiene ahora la Comisión, eso vendría por completo á desaparecer, vendría á quedar en absoluto sin efecto, con la promesa que el Sr. Ministro de Ultramar ha hecho aquí esta tarde al Sr. Ochando de aceptar como artículo adicional una enmienda, en virtud de la cual á esos que no tienen derecho á cobrar en la Península peso por escudo, que no han de continuar cobrándolo como consecuencia de la revisión que acuerda esta ley, si quieren permanecer aquí, se les concede un tercio con cargo al Tesoro de la Península.

Y á este propósito decía mi querido amigo el señor Santos Ecay. ¿Y no es esto una economía para el Tesoro de la isla de Cuba? ¿No representa esto una ventaja que casi les vamos á dar á aquellos contribuyentes? Eso, que parece incontestable, Sr. Santos Ecay, recogiendo otras afirmaciones de S. S., yo voy á probarle que, lejos de representar un beneficio para el Tesoro de Cuba, desde el instante en que eso se lleve á la ley significará una carga que no debe soportar.

Decía S. S., lo dijo ayer y lo ha repetido hoy, y lo han dicho los demás señores de la Comisión: no es que el Gobierno abandone su propósito de que se rectifiquen los expedientes en que se han hecho clasificaciones para cobrar peso por escudo en la Península; el Gobierno excitará el celo del Ministerio fiscal, para que éste, con arreglo á la ley de lo contencioso, presente sus demandas para que queden sin efecto esas declaraciones. Pero, Sr. Santos Ecay, si aquellos que con arreglo á la ley tienen un derecho igual á los otros; si á esos á quienes por ahora la ley respeta, por más que parece que en el propósito del Gobierno está el no respetarlos; si á esos que no tienen sino un fundamento en la letra de la ley, pero que realmente no hay razón alguna para que disfruten los beneficios que se les han concedido; si á esos, digo, se les va á conceder un tercio de bonificación como compensación y por equidad, dos palabras que yo veo puestas ahí, una por el Sr. Ministro de Ultramar y otra por el Sr. Ochando; si por compensación ó por equidad se va á cargar ese tercio al Tesoro de la Península, ¿qué ha de hacerse con los otros que, al fin y á la postre, prestaron sus servicios personalmente en aquel país y se expusieron á todas las consecuencias que el hacer la guerra allí y el prestar servicios allí trae consigo?

De suerte que como yo no creo que haya un espíritu tal de injusticia en la Comisión ni en el Gobierno, tengo que sospechar que todas esas ofertas de hacer uso el Gobierno de los recursos que puede ejercitar conforme á la ley de lo contencioso, quedarán como letra muerta. Pero en fin, aquí no estamos discutiendo ni podemos discutir lo que el Gobierno haya de hacer; aquí estamos haciendo una ley; y como hacemos una ley, entiendo yo que debemos aplicar los principios del derecho á eso que va á ser derecho constituído.

La Comisión, rectificando, como ya se ha demostrado hasta la saciedad, el criterio que había sostenido y que había mantenido el Sr. Ministro de Ultramar,

entiende que la rectificación y la versión de expedientes debe limitarse á averignar si aquellos que han obtenido derechos pasivos han prestado personalmente sus servicios en Ultramar, porque á tanto equivale el decir que serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose sus haberes, salvo el caso de que los interesados, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de la ley, trasladen su domicilio ó residencia al país por cuyo presupuesto hayan venido percibiéndolos.

De suerte que la revisión que ha de realizarse en cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.° de la ley, sólo puede traer como consecuencia la nulidad de aquellas concesiones referentes á individuos que no hayan prestado servicios en Ultramar; y yo pregunto á los señores de la Comisión y al Gobierno: ¿en qué han podido descansar las declaraciones hechas en esas resoluciones que váis á anular? Pues seguramente en lo que dispone la Real orden de 1858. Esa Real orden otorga el retiro para ó en Ultramar á aquellos que contraigan matrimonio con hijas del país, á aquellos que hayan prestado allí servicios durante veinte años, y á los que hayan nacido en dicho país. Como se ve, el derecho tiene un mismo origen, tanto para los unos como para los otros; porque eso de que la declaración de la ley sea más ó menos racional, no se puede discutir cuando se trata de aplicarla.

Pues yo digo: si el derecho á percibir los haberes por los Tesoros de Ultramar descansa en la declaración terminante de la ley, tan terminante y tan clara respecto á aquellos que hayan contraído matrimonio con hijas del país, como respecto á los que hayan prestado allí sus servicios ó hayan nacido en el mismo, parece que la consecuencia lleva á hacer esta afirmación: pues si todos están en el mismo caso, la aplicación del principio ha de hacerse á todos por igual, porque de lo contrario se llega á la mayor de las injusticias, que es la injusticia de la desigualdad, al declarar sólo la nulidad de algunas de esas concesiones, teniendo las unas y las otras el mismo origen.

Por eso yo, que entiendo que no puede disfrutarse el peso por escudo residiendo aquí (y no he de discutir de nuevo esta cuestión que ya está ampliamente discutida), cualesquiera que sean las condiciones del individuo que venga disfrutándolo, ya sea porque se haya casado con mujer natural de aquel país, ya sea porque haya prestado allí servicios durante veinte años, ya sea porque en el país haya nacido; yo que creo que esa es una concesión que no descansa en los preceptos de la ley, pido y pretendo que la Comisión sea consecuente con su criterio, aplicándolo á los unos y á los otros. Por eso yo no estoy conforme con el artículo que está á discusión, y lo combato sin que necesite para ello acusar ahora de inconsecuencia á la Comisión. ¿Para qué se ha de repetir eso? Ahí está el *Diario de Sesiones*, y yo remito al que quiera averiguarlo á que lea los discursos que pronunciaba la Comisión y los que pronunciaba el Sr. Ministro de Ultramar cuando se discutía el proyecto de la Comisión íntegro, intacto, tal y como lo trajo en un principio.

Pero sí llamo muy particularmente la atención de la Comisión y del Sr. Ministro acerca de este punto. Si váis á anular, por consecuencia de la ley, solamente las declaraciones hechas á favor de quien no haya prestado servicios en Ultramar, y además aceptáis la enmienda anunciada por el Sr. Ochando, yo os digo que el problema de clases pasivas de Ultramar es un problema que no va á poderse resolver en lo sucesivo con el criterio de la justicia y con el criterio de la ley; porque si, en efecto, váis á conceder el goce de un tercio con cargo al Tesoro de la Península, yo no sé lo que los Sres. Diputados de la Península pensarán acerca de este punto; entiendo que pensarán que no puede concederse, porque es una concesión injusta, y harán bien en votar en contra de eso. Pero en fin, cuando el Gobierno dice que acepta esa enmienda, ya conocerá cuál es el criterio de la mayoría. Por consiguiente, yo parto del supuesto de que esa enmienda va á ser ley; y si es ley (y hablo desde vuestro punto de vista, porque yo entiendo que ni el tercio ni nada que se le parezca tienen derecho á percibir), pero hablando desde vuestro punto de vista, yo os digo: ¿es de mejor condición para percibir ese tercio de aumento el que se ha casado con hija del país que el que ha prestado servicios allí por espacio de veinte años y que el que ha nacido en aquel país? Esto me recuerda una de las frases ocurrentísimas, como son siempre las del Sr. Ministro de Ultramar, en que decía en el notable discurso que pronunció aquí: «¿Es que es un mérito el casarse con una cubana, ó con una puertorriqueña, ó con una filipina? ¿Es que eso significa algo heróico que merezca recompensa?»

Pues bien, señores, indudablemente váis á conceder un tercio; no recuerdo bien las frases, pero me parece que en la enmienda del Sr. Ochando se dice que por equidad y como compensación. Entendámonos: si es por equidad, es porque se lesiona algún principio de justicia; y si es como compensación, es porque realmente se causa algún perjuicio, en el sentido técnico de la palabra, perjuicio en el sentido de que se infringe alguna disposición para que no continúen cobrando el peso por escudo. Fijáos bien en el alcance que eso tiene; porque si concedéis ese tercio de aumento (y yo relaciono esta concesión con el artículo que se está discutiendo, porque es parte de una enmienda del Sr. Ochando á ese artículo, y porque con motivo de las manifestaciones hechas p r dicho señor, el Sr. Ministro ha dicho que la aceptaba); si concedéis eso, repito, no podrán tener lugar las revisiones que aquí se han ofrecido, no sé con qué autoridad, por algunos individuos de la Comisión. Pero esas revisiones, ¿van á producir alivio á los Tesoros de Cuba? Créalo la Comisión, y créalo el señor Ministro de Ultramar: eso no ha de disminuír ni en poco ni en mucho el importe del presupuesto de clases pasivas.

Porque, una de dos: en este punto, entienda la Comisión y entienda el Sr. Ministro que lo que voy á decir no lleva el propósito de molestar á nadie; lo digo sólo como una necesidad del debate.

Aquí hemos escuchado enérgicos discursos pronunciados por el señor general Ochando y por otros Sres. Diputados que impugnaban la idea fundamental en que descansaba el dictamen de la Comisión: idea fundamental que consistía en que, á juicio de esos señores, era una concesión legítima la de que se cobrara el peso por escudo en la Península. Ahora el Sr. Ochando y los que con él impugnaban el

dictamen de la Comisión han votado el art. 1.°, y votarán seguramente el art. 2.° Pues bien; yo pregunto: ¿es que los intereses defendidos por esos señores que impugnaban el dictamen de la Comisión van á ser atacados en otra forma por el Gobierno, ó es que la ley, tal y como va á salir de la Cámara, es producto de negociaciones que se han entablado entre los que impugnaban el proyecto y los que lo sostenían? A mí me parece que respecto á este particular no hay duda posible: si los que antes atacaban, hoy apoyan con sus votos, es porque los que atacaban y los que defendían se han convenido, y seguramente en absoluto me atrevo á afirmarlo: no puede entrar en esos convenios el que se acuda á otros medios distintos de los que podría resolver la ley para aliviar la carga injusta é indebida que pesa sobre los Tesoros de Ultramar por concepto de clases pasivas.

Y para concluir, porque realmente todo cuanto se pueda decir acerca de este asunto está dicho y repetido hasta la saciedad; para concluir, repito, he de recoger una alusión que me ha hecho el Sr. Santos Ecay esta tarde de modo indirecto, pero que no por eso me excuso de recogerla.

El Sr. Santos Ecay entendía que había contradicción entre el hecho de votar mi enmienda al artículo 1.° y el de votar la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro al art. 2.°; y como yo he sido de los que han votado, naturalmente, mi enmienda al artículo 1.° y también la enmienda al art. 2.° sostenida por el Sr. Rodríguez San Pedro, que yo autoricé igualmente con mi firma, necesito descartarme del cargo de inconsecuencia que yo no sé, señores, cómo sale del banco de la Comisión. Yo sostenía en la enmienda al art. 1.° mi criterio, mi opinión, en todo su alcance, en todas sus consecuencias; pero como esa opinión fué desechada, sostenía después un criterio que era menos radical; y no hay ciertamente contradicción entre votar en favor del criterio más radical de la enmienda al art. 1.° y el criterio menos radical de la enmienda al art. 2.°

Porque yo, ante todo y sobre todo, lo que busco dentro de la justicia es la economía en el presupuesto de la isla de Cuba; y como la enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, aunque no había de producir una economía tan grande como la enmienda mía, alguna é importante producía, sin embargo, por eso he creído yo que, sin faltar á la consecuencia, he podido darle mi voto y he podido autorizarla con mi firma. He dicho.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: Señores Diputados, lo avanzado de la hora, el evidente cansancio de la Cámara ante una discusión que sólo se prolonga sin duda por el prurito de los novísimos impugnadores del proyecto (*El Sr. Alvarez Prida pide la palabra*), y el no haberse aducido por el Sr. Alvarez Prida ninguna nueva razón de bulto, ninguna nueva razón que pueda tomarse verdaderamente en consideración para ser desechado el art. 2.° que se discute, harán que yo moleste muy poco la atención del Congreso.

Era la primera razón que aquí aducía el Sr. Alvarez Prida, la de que con la admisión de este artículo va á resultar nulo ó casi nulo el ahorro que obtenga el Tesoro de Cuba con respecto á clases pasivas; y en esa parte debo limitarme á contestar al Sr. Alvarez Prida, que empiece por ponerse de acuerdo con su compañero y correligionario, Diputado también por la isla de Cuba, Sr. Pérez Castañeda, que ha declarado esta misma tarde en este recinto que es indudable que el Tesoro de Cuba ha de reportar utilidad por virtud de la ley que aquí se discute.

Se refería el Sr. Alvarez Prida, para demostrar esta poca utilidad que han de lograr los Tesoros de Ultramar, á los medios que el Gobierno ha de poner en práctica para hacer efectiva esta economía. Y yo debo decirle, que sobre los medios que la ley trae en sí misma, ahí están las manifestaciones hechas por el Gobierno de S. M. de que excitará el celo del ministerio fiscal para que en todos aquellos casos en que hayan sido lesionados los intereses del Estado por virtud de anteriores declaraciones, sean restablecidos esos intereses por los medios que prescribe la ley de lo contencioso administrativo; y está además el art. 6.°, que explícitamente se ha dicho esta tarde por la Comisión ha de ratificar el principio de la revisión consignado en la ley del 85; porque no hay que olvidar que uno de los principios esenciales de esta ley es el restablecimiento estricto de los principios consignados en esa ley del 85, y en su concordante ó adicional del 88, leyes que venían violándose por virtud de disposiciones verdaderamente perturbadoras, las del 87 y 89.

En esa parte, al aceptar la Comisión la enmienda del Sr. Ochando á este art. 2.° no se ha contradicho, como repetidamente se ha pretendido demostrar, no ha rectificado criterio alguno. En una parte de ese artículo está consignado el principio esencial de esta ley, el de que no se pague peso fuerte por escudo en Ultramar sino á aquellos pensionados que allí residan: ese principio queda ratificado en el artículo. Y en cambio, ¿á dónde llega la concesión equitativa á que en principio ha accedido el Gobierno de S. M., y que será consignada en un artículo adicional? Pues esa concesión equitativa se funda también en las leyes del 85 y del 88, que ésta que discutimos viene á poner en parte, y en cierto modo, en nueva fuerza y vigor, porque al ser despojados del hecho ó del derecho de aquello en que se encuentran en posesión los individuos sometidos á la revisión, ¿qué menos podía concederles la ley actual sino lo que les concedía la ley del 85? Pues la ley del 85 les concedía un tercio, que es lo que en la Península se trata de concederles como compensación equitativa por el artículo adicional. Aquí no hay otra cosa sino es la ratificación del criterio primitivo del Ministro y de la Comisión y la consagración del principio que ha informado esta ley desde el primer día. Y siendo eso así, como lo es sin duda, yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿hay razón para llamarnos inconsecuentes y para querer presentarnos en esa situación lastimosa y casi lamentable que por algún Sr. Diputado ha pretendido esta tarde señalarse?

Y no debo continuar la discusión, porque el señor Alvarez Prida la ha llevado indebidamente al artículo adicional; y como éste ha de ser debatido en su día por el orden de la discusión misma, no debo entrar en su examen, y he terminado por ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvarez Prida tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Ante todo debo manifestar la extrañeza que me produjeron las primeras palabras de mi querido amigo el Sr. Alfau, al calificarme y calificar á mis amigos de novísimos

impugnadores del proyecto. No, Sr. Alfau; como impugnadores del proyecto, somos novísimos... (*El señor Alfau*: Es lo que yo he dicho), pero es porque el proyecto que va á ser ley es novísimo; porque como personas que estaban de acuerdo con el criterio de la Comisión cuando la Comisión mantenía su criterio personal y lo llevaba al proyecto que aquí trajo, somos tan antiguos como antiguo es el proyecto. Por consiguiente, no me parece que era oportuna la reticencia del Sr. Alfau al hablar de novísimos ó antiquísimos impugnadores del proyecto; porque entienda el Sr. Alfau, que yo y mis amigos estamos hoy en donde estábamos ayer, y permítame S. S. que le diga, ya que quiere que se hable de eso, que S. S. y sus compañeros están hoy en lugar distinto del que ocupaban antes. Y esto no pueden rechazarlo de ningún modo, porque resulta del proyecto. (*El Sr. Alfau*: ¿Cuál era el alcance del proyecto?) ¿No recuerda el Sr. Alfau el art. 2.°? Pues si lo recuerda, como seguramente lo recordarán todos los que han escuchado este debate, me parece que quienes son novísimos en sostener lo que ahora sostienen son S. S. y sus compañeros de Comisión; yo soy antiquísimo en sostener el criterio que hoy sostengo, que es exactamente el mismo que S. S. sostenía antes. (*El Sr. Alfau*: ¡Pero si no sostenía S. S. ninguno!) Lo sosteníamos, y ya he explicado las razones que mis compañeros y yo hemos tenido para no intervenir entonces en el debate, y más ampliamente y mejor que yo lo ha explicado el Sr. Rodríguez San Pedro, para que necesite repetirlo esta tarde.

Nosotros teníamos un criterio, y mantenemos el criterio que teníamos; SS. SS. mantienen ahora un criterio distinto del que tenían antes. (*El Sr. Alfau hace signos negativos.*) ¿No es eso? Pues os lo voy á demostrar, ya que tenéis empeño en que lo demuestre. ¿A qué se extendía la revisión según el primitivo proyecto? A todos los expedientes resueltos desde 1885. ¿A qué se extiende la revisión en ese proyecto que va á ser ley? A todos aquellos expedientes de los que no hayan prestado servicios en Ultramar. Si la diferencia es pequeña, deseo que el Sr. Alfau me enseñe á percibir diferencias.

Decía S. S., además, que yo debía ponerme de acuerdo con mi compañero el Sr. Pérez Castañeda para apreciar los beneficios que para el Tesoro de Cuba ha de producir esta ley. Yo, sin duda, me expresé mal, porque siempre que he juzgado los beneficios que esta ley hubiera de reportar, me he referido al presupuesto actual, á lo que hoy paga la isla de Cuba por clases pasivas; y en eso, Sr. Alfau, tendrá S. S. que convenir conmigo en que es insignificante.

Claro está, que esto ya es algo; pero para llegar á esto no había necesidad de discutir tanto; que ha de haber beneficios para lo futuro, eso es indudable. ¿Es que S. S. se refería á lo futuro? Pues entonces ya tiene una declaración terminante; pero para eso no hubiera sido necesario gastar tanto tiempo. Pero á la vez entiendo yo que se debieron corregir los abusos del pasado, esos abusos que gravan los presupuestos de Ultramar de una manera indebida, según aquí se ha declarado, y para eso el proyecto no significa apenas nada, por la cantidad pequeña en que se ha de mermar el importe del presupuesto de clases pasivas.

La cuestión del tercio no tenía la inoportunidad que decía el Sr. Alfau, porque yo relacionaba esa promesa del Gobierno con la afirmación que se había hecho desde ese banco en cuanto á la corrección de los abusos que, tanto los individuos de la Comisión como yo, entienden que lo son, en cuanto á que hay declaraciones de derechos pasivos por virtud de las cuales se puede cobrar en la Península, con cargo á Ultramar, peso por escudo.

Yo decía: ¿cómo no han de tener un derecho igual, según la ley, los que están en el caso que esta ley va á corregir, que aquellos que prestaron servicios personales allá en Ultramar? ¿Cómo si á esos se les va á dar el tercio, váis á negar por lo menos ese mismo beneficio á aquellos que han servido veinte años en el país ó son naturales del país? Por eso me parecía á mí que no era inoportuno que yo hiciera referencia á eso que parece va á ser una concesión del Gobierno, y que figurará como artículo adicional en la ley, porque era en mi concepto la demostración más elocuente de que todo lo que se decía ahí respecto á que el Gobierno usaría de los medios que tiene en la ley de lo contencioso para obtener la revocación de las resoluciones lesivas á los intereses generales, que de todo eso no se habrá de usar, y habrán de quedar las promesas de reparación como letra muerta en cuanto á los efectos beneficiosos que pudieran producir en el importe del presupuesto de clases pasivas de Ultramar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Alfau para rectificar.

El Sr. **ALFAU**: Como el Sr. Alvarez Prida se ha limitado á reproducir su discurso, creyendo, sin duda, que yo no le había entendido la primera vez, le diré que no he de incurrir en el mismo caso, repitiendo mi contestación, y que, si no he contestado con mayor extensión á S. S., ni á puntos que silencié, es porque creí que debía contestar tan sólo á lo que era pertinente al punto del debate.

En cuanto á las razones que S. S. ha expuesto para disculparse de su situación de novísimo impugnador del proyecto, yo las respeto, porque, al hacer á S. S. esa indicación, créame S. S., no he querido molestarle.»

Leído nuevamente el artículo, fué aprobado en votación ordinaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de Comisión mixta, acordándose participarlo al Senado:

Sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Valencia (zona de Cuarte), empalme con el de Utiel á Valencia.

Y sobre concesión de otro ferrocarril que, partiendo del de Valencia á Liria por Manises, termine en El Villar del Arzobispo.

Se aprobó definitivamente, y pasó al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Torremormojón, termine en Frechilla, pasando por Baquerín de Campos, Castro Mocho, Abarca y Antillos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, consignando las trasferencias de crédito hechas de artículo á artículo y de capítulo á capítulo en el presupuesto de aquel departamento durante el año económico de 1890-91.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una nota de lo recaudado en cada uno de los últimos cuarenta años por contribución territorial, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Botija.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, el siguiente artículo adicional:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar el siguiente artículo adicional al dictamen de clases pasivas de Ultramar:

«Artículo adicional. Los jefes y oficiales retirados del ejército y la armada comprendidos en el párrafo 2.° del art. 2.° de esta ley, disfrutarán por equidad y como compensación, desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.= Federico Ochando.=Benito Calderón.=Francisco Martín Sánchez.=Germán V. de Parga.=Alvaro Suárez Valdés.=Emilio Ruiz del Arbol.=Marqués de Portago.» (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, que ha dado dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la construcción de un puerto en la Concha de Luanco, la siguiente adición:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adición al art. 3.° del dictamen de la Comisión referente á la concesión de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El art. 3.° se adicionará con lo siguiente:

«Si al año de aprobado el proyecto facultativo de las obras no pidiera el Sr. Sierra que se le otorgue la concesión, se entenderá que renuncia á ella, y caducarán los efectos de esta ley.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.= Julián García San Miguel.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Alvaro Suárez Valdés.=Laureano Casado Mata.=El Marqués de Lema.=Bernardo Carvajal.= Julio Usera.»

Quedaron sobre la mesa los dictámenes siguientes:

Sobre el suplicatorio del juez de la Habana pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Benito Celorio (*Véase el* Apéndice 4.°);

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de Figueras, en Asturias, termine en Lagar (*Véase el* Apéndice 5.°), y

Otra de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas. (*Véase el* Apéndice 6.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torre-Mormojón, termine en Frechilla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una para la provincia de Palencia, que, partiendo de Torre-Mormojón, termine en Frechillla, pasando por Baquerín de Campos, Castromocho, Abarca y Antillo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional del Sr. Ochando al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar el siguiente artículo adicional al dictamen de clases pasivas de Ultramar.

«ARTÍCULO ADICIONAL.—Los jefes y oficiales retirados del ejército y la armada comprendidos en el párrafo 2.° del art. 2.° de esta ley, disfrutarán por equidad, y como compensación desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.= Federico Ochando.=Benito Calderón.=Francisco Martín Sánchez.=Germán V. de Parga.=Alvaro Suárez Valdés.=Emilio Ruíz del Arbol.=Marqués de Portago.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. García San Miguel (D. Julián) al art. 3.° del dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley autorizando la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adición al art. 3.° del dictamen de la Comisión referente á la concesión de un puerto en la Concha de Luanco, provincia de Oviedo.

El art. 3.° se adicionará con lo siguiente:

«Si al año de aprobado el proyecto facultativo de las obras no pidiera el Sr. Sierra que se le otorgue la concesión, se entenderá que renuncia á ella, y caducarán los efectos de esta ley.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.=Julián García San Miguel.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Alvaro Suárez Valdés.=Laureano Casado Mata.=El Marqués de Lema.=Bernardo Carvajal.=Julio Usera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo al suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana, pidiendo autorización para procesar al Diputado electo D. Benito Celorio.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen en el suplicatorio elevado al Congreso por el juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana, para procesar al Diputado electo por aquella circunscripción, D. Benito Celorio, en causa que se le sigue por querella entablada por el gobernador del Banco Español de la isla de Cuba y Diputado á Cortes por el distrito de Cárdenas, D. Ricardo Galbis, por supuestas injurias contra él dirigidas en un artículo del periódico *La Lucha* de aquella localidad; después de estudiado el expediente, vistos los antecedentes del asunto y

Resultando: que D. Benito Celorio, en exposición razonada que pasó á esta Comisión por acuerdo del Congreso y á instancia, en sesión pública, del Diputado D. Antonio García Alix, solicita que se otorgue la autorización que pide el juez instructor:

Considerando: que es de la competencia del Congreso el entender en este asunto, porque, si bien es cierto que en la elección que tuvo lugar en la ciudad de la Habana, el día 1.° de Febrero del año próximo pasado resultó empate entre D. Benito Celorio y otro candidato, no lo es menos que en la Junta general de escrutinio fueron proclamados ambos como Diputados presuntos, y tiene por tanto el Sr. Celorio carácter de Diputado electo para todos los efectos legales, y entre ellos el de la inmunidad, sin que la pueda perder hasta que la Cámara declare nulas las elecciones verificadas en la circunscripción de la Habana, ó aprobándolas, la suerte excluya al Sr. Celorio del número de representantes de la circunscripción referida;

Considerando: que la renuncia que hace el señor Celorio en la exposición que dirige á la Cámara, de sus derechos para representar en Cortes la Habana, no puede ser objeto de examen con arreglo á la legislación vigente mientras su acta no esté aprobada y perfeccionado su derecho por medio del sorteo;

Considerando: que el delito por el cual se persigue á D. Benito Celorio es el de injuria á funcionario público, cometido por medio de la imprenta, y en el cual se admite prueba sobre la verdad de las imputaciones, con arreglo al art. 479 del Código penal de Cuba;

Considerando: que dada la calidad de las personas que figuran en el proceso como querellante y procesado, ambos Diputados á Cortes, la naturaleza de los cargos dirigidos contra el Sr. Galbis y la imposibilidad de esclarecerlos fuera del juicio intentado, la negativa á la autorización que pide el juez instructor dejaría á las partes ante la sociedad en que viven en una situación desagradable y bajo el peso de acusaciones que, por veladas que fueran, habían de lastimar su dignidad y decoro, que en este caso trasciende también á la respetabilidad del Congreso;

Considerando: que D. Benito Celorio, de un modo oficial, pide que se conceda la solicitada autorización para que contra él se siga el procedimiento incoado por D. Ricardo Galbis, y éste á su vez desea que se le faciliten los medios para demostrar ante los tribunales la falsedad de las imputaciones contra él lanzadas; aspiración mutua digna de tenerse en cuenta por hombres de honor, y que por igual enaltece á los contendientes y al Congreso de que forman parte y que debe tenerla muy en cuenta para su resolución, por más que ésta pueda apartarse de los precedentes que existen sobre la inmunidad parlamentaria en general;

Considerando: que la referida inmunidad debe ser siempre celosamente guardada por el Congreso, pero en casos excepcionales como el presente en que se trata del honor de dos personas que de él forman parte, no deben servir de obstáculo para que aquél resplandezca en ellos con su debida brillantez, porque para amparar este honor se concede la inmunidad, y no para menoscabarlo,

Entiende que debe proponer y propone al Congreso que se conceda la autorización que solicita el juez instructor del distrito de la Audiencia de la Habana para seguir el procedimiento iniciado contra D. Benito Celorio.

Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1892.=Juan Montilla, presidente.=José F. Vergez=.Fermín Calbetón.=Antonio García Alix.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del Puerto de Figueras en Asturias, termine en Lagar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de Figueras en Asturias, termine en Lagar, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El número 2.° del artículo 1.° de la ley de 12 de Julio de 1891, incluyendo en el plan general del Estado, como de tercer orden, varias carreteras en la provincia de Oviedo, quedará modificado en los siguientes términos:

«2.°—Una que partiendo del llamado puerto de Figueras, en Asturias, pase por junto á la iglesia de Tol y por el campo de la feria de La Roda y termine en Lagar, donde enlazará con la provincial de Vega de Rivadeo á Boal.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1892.=Manuel Pedregal.=El Marqués de Santa Cruz.=El Conde de Peñalver.=Julián García San Miguel.=Juan Menéndez Pidal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de El Pedroso, termine en la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Sevilla, que, partiendo de la estación del Pedroso, en la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, termine en el punto más próximo de la carretera de tercer orden de Fuente Ovejuna al castillo de las Guardas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1892.=José de Garnica, presidente.=Cándido Ruiz Martínez.=Cárlos María Cortezo.=Joaquín de la Concha Alcalde.=Cipriano Garijo.=Lorenzo Domínguez Pascual, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

del Sr. Salvador.=Manifestación del Sr. Presidente.= Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Alonso Castrillo y Ministro de Ultramar.= Alusión personal del Sr. Salvador.=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el artículo.

Lectura de una enmienda al art. 9.°

Art. 5.°=Enmienda del Sr. Ochando.=La Comisión la admite.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Art. 6.°=Enmienda del Sr. Alvarez Prida.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alfau, de la Comisión.= Rectificación del Sr. Alvarez Prida.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Queda admitida la enmienda. =Enmienda del Sr. Ochando.=Es admitida.=Enmienda del Sr. Santa Olalla.=La retira su autor.=Se aprueba el artículo con las dos enmiendas admitidas.

Art. 7.°=Enmienda del Sr. Ochando.=La apoya su autor.= Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Manifestaciones de los Sres. Ochando y Alfau.=Se aprueba el artículo con la supresión propuesta por el Sr. Ochando.

Art. 8.°=Enmienda del Sr. Ochando.=Discurso del autor en apoyo de la misma.=Idem del Sr. Alfau, de la Comisión.=Queda suprimido el artículo.=Se suspende esta discusion.

Inclusión en el plan general de la carretera de Figueras (Asturias) á Lagar: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

DESPACHO: Credencial del Sr. Castro y Benítez.

Constitución de una Comisión; datos sobre inversión de créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de Guerra y Marina: comunicaciones.

Ferrocarril de Turis á Madrid: proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado.

Ferrocarril desde la estación de Venta de la Encina á la de Cieza; examen de las cuentas generales del Estado de 1870-71: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, contestando á la petición de datos relativos á instrucción pública que le había sido dirigida por virtud de reclamación de la Comisión general de presupuestos.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de la Guerra (Azcárraga) subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año de 1892-93, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa, autorizando á los Ayuntamientos que no puedan hacer efectivos sus cupos de consumos ni realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes, para comprender éstos en el reparto vecinal. *(Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Me levanto, Sres. Diputados, á apoyar una proposición de ley que tiene por objeto la reforma del art. 40 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 y del art. 7.° de la ley de igual fecha.

Dice este art. 7.°, que «los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fueren imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores, y añade que «en ningún caso podrán acudir al repartimiento vecinal para realizar aquellos recargos.»

Y el art. 40 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, conforme á este art. 7.° de la ley, establece que «los Ayuntamientos que adopten el repartimiento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del grupo parcial de aguardientes y licores, que no podrán ser objeto de reparto, según lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de esta fecha, haciendo el reparto tan sólo por el importe de los derechos calculados á las demás especies.»

Allí, pues, donde el arriendo no es posible y no puede hacerse concierto con los expendedores, sean ó no fabricantes, porque ocurre que los expendedores cierran sus establecimientos, no hay manera de hacer efectivo este cupo; y como por el art. 7.° de la ya citada ley no se puede acudir al repartimiento vecinal, los Ayuntamientos rurales de población diseminada que están en ese caso no hallan manera de hacer efectivos sus cupos. En vano acuden en queja al delegado de Hacienda de sus respectivas provincias; en vano acuden en queja al Ministerio de Hacienda; ni los delegados, ni el Sr. Ministro de Hacienda tampoco, como se trata de prohibición preceptiva de la ley, pueden autorizar que el reparto se efectúe, y están sin entregarse estas cantidades por muchos Ayuntamientos rurales; con lo cual ocurre que caen en caso de responsabilidad que se trata de hacer efectiva á cuenta de los mismos concejales de esos Ayuntamientos, y en alguno están ya notificados los concejales para proceder al embargo de sus bienes.

Esta situación no puede prolongarse, y esto es lo que me ha hecho presentar esta proposición.

No hace muchos días, el Sr. Becerra convocaba á los Diputados y Senadores de Galicia á una reunión con objeto de examinar este asunto; dí á conocer allí esta proposición de ley, se discutió sobre el particular y se nombró para el estudio una Comisión, la cual ha dado ya una solución, proponiendo que se presenten dos proposiciones de ley: una que fué defendida hace pocas tardes por el Sr. Vincenti,

y otra, que es la que yo ahora estoy sosteniendo. La del Sr. Vincenti va encaminada á la realización de aspiraciones que no podemos menos de sentir todos los que somos representantes de aquel país, puesto que propone que los Ayuntamientos rurales á que antes he hecho referencia, que no pueden hacer efectivas esas cantidades, sean relevados de su pago. En este mismo sentido escribía yo en el preámbulo de la proposición de ley, presentada con antelación á la reunión á que vengo refiriéndome, lo siguiente: «Lo más equitativo y provechoso sería que se relevase á esos Ayuntamientos del pago del cupo de alcoholes. En tanto que esta aspiración no se realiza, urge la reforma de los ya citados artículos.»

Es decir, que esta reforma que hoy propongo tiene un carácter meramente transitorio, en cuanto estas aspiraciones no se realicen; pero mis fervientes deseos están al lado de los que persiguen la realización de aquello que se ha propuesto aquí y se ha defendido por el Sr. Vincenti en una de las últimas tardes. Y no pudo menos de extrañarme que al hacer S. S. la defensa de su proposición, con la cual yo estoy conforme, como digo, no pudo menos de extrañarme que en su discurso aludiera á esta proposición mía en la siguiente forma: «Un Sr. Diputado de Galicia ha presentado una proposición sobre este asunto, y yo y otros Diputados de Galicia no podemos estar conformes con esa proposición, porque no podemos pedir que un impuesto indirecto se convierta en directo; porque no podemos pedir que los Ayuntamientos, en vez de ir abandonando este arma de combate que tienen hoy día contra los contribuyentes, cual es el reparto de consumos, empuñen otra más, garantizados por la ley, como se propone en la proposición del Sr. Marqués de Figueroa.» (*El Sr. Vincenti:* Pido la palabra.)

Al traer yo esta proposición, no me ha animado tal deseo. ¿Cómo había de ser mi objeto dar á los Ayuntamientos un arma de combate contra los pueblos? Antes bien, si sostengo esto, es por las razones que dejo expuestas, con las cuales están conformes los representantes todos de Galicia que se reunieron bajo la presidencia del Sr. Becerra. La Comisión que allí se nombró, ha acordado estas dos cosas: primera, que se presente una proposición, que es la que el señor Vincenti ha defendido, para ver si pueden ser relevados esos Ayuntamientos rurales del pago de las cantidades antes indicadas; y segunda, para el caso de que esos Ayuntamientos no puedan ser relevados del pago, la Comisión nombrada en la reunión de representantes gallegos acordó que se tuviera por buena, y que por todos se apoyara esta proposición mía. Y como yo sólo la apoyo para el caso de que la otra no pudiera convertirse en ley, dicho se está que todos estamos conformes, en la mayor armonía respecto al asunto, y que ninguno de los Diputados gallegos queremos ir contra aquellos pueblos á los cuales nos honramos en representar.

Termino dirigiendo un ruego, que espero que la Mesa se servirá trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda, para que ínterin no se resuelva este asunto y no puedan por una ó por otra manera salir de esta situación los Ayuntamientos rurales, encargue á los delegados de Hacienda que no procedan contra ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Siento mucho que el Sr. Marqués de Figueroa haya visto en las palabras que tuve el honor de pronunciar no hace muchos días, apoyando una proposición que presenté, una alusión mortificante para S. S. No hubo en mi discurso alusión alguna mortificante para el Sr. Marqués de Figueroa; y esta creencia de S. S. parte, á mi juicio, únicamente de su exquisita susceptibilidad y del entusiasmo que por la región que representa siente S. S.

Por lo demás, no debe servir á S. S. de disgusto la alusión que le dirigí, sino que antes bien debe servirle de satisfacción, porque le ha proporcionado á S. S. esta tarde ocasión oportuna para pronunciar algunas palabras que, aclarando las aspiraciones y los deseos de S. S. respecto á la cuestión que debatimos, serán recibidas con gran satisfacción en el país que representamos.

En el fondo estamos conformes; S. S. desea lo mismo que yo; S. S. ha pedido lo que considera posible; yo he pedido lo que creo justo. Unámonos, á ver si la justicia y la posibilidad pueden reunirse esta vez y satisfacer las aspiraciones que ambos representamos.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La he pedido únicamente para dar las gracias al Sr. Vincenti, mi amigo particular, por sus aclaraciones.

En efecto, yo no podía creer que el Sr. Vincenti hubiera querido dirigirme una alusión mortificante; pero S. S. no extrañará que en cosas que se relacionan tan directamente con nuestra representación y con aquellos Ayuntamientos, cuyo interés hago mío, haya procedido de esta suerte poniendo claras y en su lugar las cosas. Pongámonos de acuerdo, como S. S. ha dicho, á ver si logramos lo más, y si no logramos lo más, obremos de acuerdo para que salgan de la situación que he pintado los Ayuntamientos rurales de las provincias de Galicia, mediante la aprobación de esta proposición de ley que he tenido el honor de presentar.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley prorrogando hasta el 26 de Setiembre de 1896 el plazo para la terminación de las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 135.*)

En apoyo de esta proposición, y como uno de sus firmantes, dijo

El Sr. **MONARES**: Las circunstancias generales bajo el punto de vista económico y financiero por que atraviesa el país, y otras causas locales, han impedido la terminación del ferrocarril de Avila á Salamanca dentro del plazo fijado por la ley de concesión; pero á pesar de los obstáculos con que ha luchado la Compañía concesionaria, se encuentra construída la mitad del camino y con la seguridad de que en un plazo breve se podrá poner á la explotación el trayecto de 50 kilómetros comprendido entre Salamanca y Peñaranda de Bracamonte.

Por estas consideraciones, y por la mucho más importante de que la línea de que se trata no tiene subvención ni franquicia de materiales ni ninguno

de los beneficios á que pudiera haber aspirado en otras circunstancias, y teniendo en cuenta que la prórroga de que se trata no ha de causar ni en poco ni en mucho perjuicio ninguno al Estado, el Diputado que tiene el honor de dirigir su palabra al Congreso, contando con la benevolencia de la Cámara, confía en que se servirá tomar en consideración la proposición de prórroga de que se trata.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones á primera hora.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los núms. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 142, 143 y 144, sesiones de 5, 6. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 24 y 25 del actual*), se leyó el art. 3.°, que dice así:

«Art. 3.° Desde la publicación de esta ley, no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á Tesoros de Ultramar sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países todo el tiempo exigido por las leyes y reglamentos en sus respectivas carreras.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechos á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos: los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A juicio de la Mesa, la enmienda del Sr. Ochando, de que se va á dar cuenta, es, entre las seis presentadas á este artículo, la que procede poner primero á discusión.»

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Ochando:

«Sin perjuicio de los derechos adquiridos y las opciones establecidas por la legislación anterior, no podrán reconocerse desde la publicación de la ley de presupuestos de Cuba de 29 de Junio de 1888, las consignaciones de derechos pasivos por Ultramar, sino á favor de los que allí hayan prestado mayor tiempo de servicio.

Los que con anterioridad al 1.° de Julio de 1888 hubieran servido seis años en aquellas provincias, conservarán el derecho adquirido á la bonificación del tercio de haber que ganaron, aunque residan en la Península.

Conservarán también los derechos adquiridos, los que antes de 1.° de Julio de 1888 hayan llenado las condiciones que exige la regla 7.ª de la instrucción para el cumplimiento de la vigente ley de retiros.

En lo sucesivo, y para los que después de 1.° de Julio de 1888 cumplan los plazos legales de tiempo servido, se les aplicará estrictamente lo preceptuado en el art. 14 de la ley de presupuestos de Cuba de 29 de Junio de 1888, con su escala gradual, como única legislación en la materia.»

En su apoyo, dijo

El Sr. **OCHANDO**: La enmienda que voy á tener el honor de apoyar es la primera que presenté cuando se estaba discutiendo la totalidad del dictamen. En esa enmienda están enumerados todos los que yo entiendo que son derechos adquiridos por los jefes y oficiales que actualmente están en servicio activo en el ejército y en la armada, que todavía no han hecho uso del derecho de retirarse. Como yo sostengo hoy lo mismo que sostuve el primer día respecto de esos derechos, no retiraré la enmienda; pero como en la discusión extensa que aquí ha habido se han marcado las diferentes tendencias de los partidos políticos y se han expresado las opiniones de unos y otros lados de la Cámara, creo que no debo distraer más la atención de la misma repitiendo todos los argumentos que se han hecho en el debate sobre la totalidad.

Comprendo que ni el Sr. Ministro de Ultramar ni la Comisión puedan admitir la enmienda tal y como la redacté cuando la presenté al principio del debate; porque aun cuando en la enmienda se respetan todos los derechos adquiridos, y ese respeto debiera sustentarlo la Comisión, como yo establezco en la enmienda que para el porvenir siga rigiendo la escala gradual de la ley de presupuestos de Cuba del año 1888, y el sistema que propone el Sr. Ministro de Ultramar en su proyecto es para que en el porvenir desaparezca dicha escala gradual, y se adopte el conceder peso por escudo al que sirva seis años en Ultramar, si por allí se jubila ó se retira, no abonándole nada por aquí, comprendo que por esta razón no pueda admitirse mi enmienda; pero todos los argumentos que he hecho en la discusión del proyecto respecto de los derechos adquiridos, están comprendidos en esa enmienda que someto á la resolución del Congreso, que hará lo que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Tengo el sentimiento de decir, en nombre de la Comisión, que ésta no puede aceptar la enmienda. Ya el Sr. Ochando se ha anticipado á las manifestaciones que la Comisión pudiera hacer, reconociendo desde luego que ésta no puede aceptar su enmienda; y en efecto, así es, tanto por la razón que ha alegado el mismo Sr. Ochando, cuanto porque siendo siempre el propósito de la Comisión el respeto de los derechos adquiridos, esta inteligencia es la que tiene el art. 3.°; y claro es que al legislar para lo porvenir lo hace respetando estos derechos por lo que al pasado se refiere, y entiende que no es preciso esa definición minuciosa y detallada de cuáles sean tales derechos, pues aparte de ser impropio de la ley, su determinación nos llevaría de nuevo á una discusión sobre este concepto y sobre su aplicación á casos concretos, análoga á la que tuvo lugar al discutirse la totalidad del proyecto.

Por estas razones, repito, la Comisión tiene el sentimiento de no admitir la enmienda del señor Ochando.»

Sin más discusión, y previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Alvarez Prida:

«Desde que se promulgue la presente ley, no se concederá el cobro en la Península de pensiones obtenidas en Ultramar, sino reduciéndolas á las que el Tesoro de la Península abona correspondientes al cargo ejercido.

Unicamente la residencia en nuestras posesiones y provincias ultramarinas dará derecho á percibir en toda su integridad las pensiones concedidas por las leyes á los que hayan prestado sus servicios en aquellos remotos países.»

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Dos palabras solamente, Sres. Diputados, en apoyo de la enmienda que tengo presentada, y que parece que no acepta la Comisión, por más que algunos periódicos han dicho que uno de los acuerdos tomados por la misma Comisión era el de aceptar esta enmienda.

Realmente, entre la enmienda presentada y el artículo, tal como lo sostiene la Comisión, no hay diferencia fundamental; son cuestiones de pura redacción; y entiendo yo, como entienden mis compañeros que suscriben la enmienda que apoyo, que estaba más claro, más terminante y más explícito el espíritu en que se informa ese artículo; y por consiguiente, ya que la Comisión no quiere aceptar esta redacción, puesto que en la esencia y en puridad viene á significar la misma cosa, yo me limito á pronunciar estas pocas palabras en apoyo de mi enmienda.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alfau, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Muy pocas palabras, para manifestar que, como el art. 4.° del primitivo proyecto del Ministro de Ultramar es el que ha traducido el Sr. Alvarez Prida en su enmienda, y los conceptos de aquel artículo están material y explícitamente comprendidos en el art. 3.°, la Comisión no ve razón ninguna para modificar el tenor literal del mismo, rechazando con pena la enmienda propuesta.»

Previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda, del mismo Sr. Alvarez Prida, al párrafo segundo del artículo 3.°:

«Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, se sujetarán en cuanto al aumento de haber pasivo que se conceda á los empleados civiles ó militares, y las madres viudas y huérfanos de los mismos, con exclusión de toda otra bonificación ú opción, á lo que establece la siguiente escala gradual:

A los diez años de servicio efectivo, día por día, un aumento de 20 por 100; á los veinte años, en las mismas condiciones, el 25 por 100; y á los veinticinco años, el 30 por 100.»

En su apoyo, dijo

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Muy pocas palabras también en apoyo de la adición al artículo que se está discutiendo.

Esa adición responde, por más que del banco de la Comisión hayan salido afirmaciones en el sentido de que mis compañeros y yo tratábamos de perjudicar derechos adquiridos; responde, digo, al propósito y á la idea que siempre hemos tenido de respetar esos derechos. La adición se refiere á aquellos que pueden disfrutar derechos pasivos por consecuencia de los que conceden las leyes de presupuestos de 1885 y 1888. En ella se establece que aquellos que han adquirido derechos con arreglo á esas leyes, disfruten de haber pasivo, aun residiendo aquí, con la bonificación del tercio que concede la ley de 1885 y con arreglo á la escala gradual que establece la ley de 1888.

Ahora veremos si son los firmantes de esa enmienda y los que la apoyan los que respetan en su integridad y en su totalidad los derechos adquiridos, ó si es la Comisión la que los respeta mejor que nosotros.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Muy pocas palabras también para contestar al Sr. Alvarez Prida, y manifestar al Congreso que la Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar esta enmienda.

La enmienda del Sr. Alvarez Prida va en contra precisamente de uno de los principios fundamentales que han informado el proyecto que se discute. Podrá haber habido divergencia sobre la mayor ó menor extensión de sus preceptos por lo que afecta al pasado; pero por lo que respecta al porvenir, ha habido completa conformidad en que debe restringirse y reducirse á los límites más estrechos posibles la concesión de los retiros por Ultramar.

La ley de 1885, al aplicar á los militares las disposiciones del reglamento del año 1866, dió un beneficio á los que residieran en la Península que antes no tenían, cual era la bonificacion de sus haberes del aumento del tercio, dejando subsistentes para los que residieran en Ultramar la bonificación del doble.

La ley de 1888, dejando subsistente el precepto por lo que respecta á la bonificación del doble para los que residiesen en Ultramar, limitó á las cantidades que expresa la escala gradual la bonificación del tercio otorgada por la ley de 1885. El propósito del proyecto que se discute es que para lo porvenir, y al decir que para lo porvenir se entiende con respecto á aquellos derechos legítimamente adquiridos, desaparezca, no sólo la bonificación del tercio establecida por la ley de 1885, sino también la bonificación de la escala gradual establecida por la ley de 1888, quedando sólo subsistente la bonificación del doble para aquellos que residan en Ultramar; pues en la idea y en el concepto que el Gobierno y la Comisión se han formado de que el aumento de haberes pasivos que se concede á los funcionarios que han estado en Ultramar tiene por razón principal y especialísima la de la residencia en aquellos países, entienden que debe conservarse tan sólo esta bonificación cuando en Ultramar se resida, y debe desaparecer cuando esa circunstancia desaparece, cuando el retirado ó jubilado por Ultramar viene á residir en la Península.

Por esta razón, siendo este el propósito de la ley, siendo uno de los principios fundamentales que la ley contiene, que han de producir mayores economías y han de contener el desarrollo creciente de esta onerosísima carga de las clases pasivas, la Comisión, atendiendo á todas estas consideraciones, no puede admitir la enmienda del Sr. Alvarez Prida.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Con razón decía yo que ahora íbamos á ver si eran los señores de la Comisión ó los que apoyaban estas enmiendas los que atacaban los derechos adquiridos.

Por lo demás, me complace en extremo ver que los criterios míos, que la Comisión calificaba días pasados de radicalísimos, son ahora aceptados por la Comisión.

Claro está que al no aceptar la Comisión la enmienda, se viene á realizar un beneficio real y efectivo para los Tesoros de Cuba, de Puerto Rico y de Filipinas; en ese concepto, me complace muchísimo la determinación de la Comisión, por más que entienda que esa Comisión, que acepta los hechos consumados, se pone en contradicción notoria y flagrante al desechar mi enmienda, puesto que desconoce la efectividad de los derechos adquiridos. Pero en fin, como esto ha de producir ventajas para los Tesoros de la isla de Cuba y demás provincias ultramarinas, yo, representante de una de esas provincias, me complazco en que la Comisión tenga ese criterio; lo cual no quita que yo señale la contradicción manifiesta en que la Comisión incurre al atacar en un caso los derechos adquiridos y respetar en otro los hechos consumados y realizados en contra de la ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No hay en esto contradicción alguna. Para el porvenir hay en la ley un pensamiento más provechoso que el de las leyes anteriores, y para lo pasado se han adoptado temperamentos de prudencia y de moderación. Para el porvenir no hay ni el tercio ni la escala gradual; en Ultramar se cobrará como en Ultramar, y en la Península como en la Península.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: El Sr. Ministro de Ultramar ha pronunciado dos palabras para demostrar que la afirmación que yo he hecho es errónea, y yo voy á decir otras dos palabras en contestación á las de S. S., y para demostrar que mi afirmación es exacta.

Los firmantes de la enmienda que se discute, teniendo en cuenta los derechos creados por las leyes de 1885 y 1888, han querido dejarlos á salvo, estableciendo primero la concesión del tercio á los que al tercio tengan derecho, y concediendo también el 15, el 20 y el 30 por 100 de la escala gradual de la ley de 1888 á los que á eso tengan derecho. Por eso digo que éramos consecuentes con nuestros principios y nuestro criterio, y que no atacamos ni hemos atacado directa ni indirectamente los derechos creados al amparo de la ley, sino los hechos consumados contra la ley en virtud de violaciones evidentes de la misma ley y en perjuicio de aquellos Tesoros.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Es una cosa rara que el Sr. Alvarez Prida quiera anular esos que se han llamado por algunos, hechos consumados, y por otros, derechos adquiridos, ó sea el pago del peso por escudo en las clasificaciones hechas... (*El Sr. Alvarez Prida*: Porque no tienen fundamento en la ley). Perdone S. S.: el objeto de S. S. era anular eso. (*El Sr. Alvarez Prida*: Exactísimo). Es decir, que S. S. quería anular lo establecido, lo clasificado, lo que se cobraba, y ahora quiere defender y respetar lo que todavía no es derecho adquirido, lo que aun está por clasificar, lo que aun no se cobra. Es un próposito respetable, pero en el que no campea la lógica; nosotros que tenemos una lógica severa, tenemos dos reglas de conducta: una con relación á lo pasado, otra con relación al porvenir; y lo que S. S. no puede negar es, que la Comisión y el Gobierno, no admitiendo la enmienda, benefician el Tesoro de Cuba, y si admitieran la enmienda, echarían un gravamen para lo futuro sobre aquel Tesoro. De modo que es mucho más beneficioso para el Tesoro de Cuba el dictamen de la Comisión que la enmienda del señor Alvarez Prida.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Yo siento que el señor Ministro de Ultramar hable de lógica, porque me parece que unos con otros actos de S. S. no se armonizan fácilmente. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Ya estamos en eso?) No, estamos en la discusión concreta del punto que se debate. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya lo veo.) Lo va á ver S. S. El Sr. Ministro de Ultramar dice: el Gobierno y la Comisión son consecuentes; legislación para el pasado: respeto á los hechos consumados. Y yo digo á S. S. y á la Comisión: si han de legislar con relación al pasado, no son consecuentes, porque sacando la consecuencia de las afirmaciones que todos hemos escuchado aquí de que el Poder legislativo tiene facultad para corregir aquellos abusos que se traducen en perjuicio para el interés público contraviniendo á la ley, si fueran SS. SS. consecuentes con sus principios, habrían legislado en términos distintos de lo que lo han hecho. Esto es evidente. Pues qué, ¿no se ha demostrado desde el banco azul y desde el banco de la Comisión que todas las concesiones hechas á los pensionistas que residen en la Península para cobrar peso fuerte por escudo con cargo á las cajas de Ultramar son contrarias á la ley? Pues apliquen SS. SS. las consecuencias de ese principio suyo, y ordenen la revisión de todos esos expedientes y la anulación de las concesiones que comprendan.

Pero yo, así como entiendo que el que pueda cobrarse peso por escudo en la Península es contrario á la ley y debe modificarse restableciendo el derecho y reparando el perjuicio, de la misma manera entiendo que aquellos que han conseguido la opción al derecho, como decía el Sr. Rodríguez San Pedro, por virtud de lo dispuesto en las leyes de 1885 y 1888, tienen derecho al tercio y al 15, 20 ó 30 por 100 que establece la escala gradual de la segunda de dichas leyes; y á esos, yo, respetuoso con los derechos adquiridos, era á quienes venía á salvar su derecho con mi enmienda, por más que el artículo, tal y como lo sostiene la Comisión, sea más beneficioso para los intereses del país que represento; aunque el beneficio ó el perjuicio, en mi concepto, está en que la ley se haya infringido ó no; pues si la obligación es legítima, el país la soportará con gusto, en tanto que no soportará con gusto esto que la Comisión y el Gobierno sancionan con el criterio que han sostenido aquí al mantener los arts. 1.° y 2.° de la ley según han sido aprobados.

Por eso digo yo que la consecuencia está de parte de los que han presentado esas enmiendas, y la inconsecuencia de parte del Gobierno y de la Comisión.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Muy poquísimas palabras para rectificar al Sr. Alvarez Prida. Con su sistema de discusión, seguramente no podríamos adelantar un paso en este proyecto. Creo que hasta la saciedad está dicho y explicado todo lo que ha movido á la Comisión á aceptar las enmiendas que han dado lugar á los dos artículos primeros; y con el sistema de discusión de S. S., vuelvo á repetir, no podríamos adelantar un paso en este proyecto. Yo creo que hasta la saciedad está demostrado y explicado el sentido de la frase *hechos consumados*, tan repetida estos días; y si vamos ahora á reproducir cuanto hemos dicho con este motivo, no acabarémos nunca.

Pero viniendo ahora á la enmienda del Sr. Alvarez Prida, he de decirle que S. S. ha estado sosteniendo un principio que nadie ha combatido, y defendiendo una enmienda que acaso S. S. ha pensado formular, pero que no es ciertamente la que S. S. ha formulado.

Yo leo esta enmienda, y en ella no encuentro nada, ni una sola palabra sobre respeto á los derechos adquiridos por las leyes de 1885 ó de 1888, y que según S. S. han sido por nosotros violados. Nosotros no hemos violado esos derechos, ni tampoco S. S. viene con su enmienda á pedir el reconocimiento de ellos; y basta, para convencerse, leer lo que S. S. dice, pues la simple lectura de su enmienda es la mejor demostración de cuanto estoy diciendo.»

Previa la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Ochando y otros Sres. Diputados al art. 3.°, que dice así:

«Los últimos renglones del primer párrafo dirán así: «y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.»

A continuación del segundo párrafo se agregará lo siguiente: «pagándose por dichos Tesoros el quebranto de giro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando para apoyar su enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, la enmienda de que se acaba de dar lectura, expresa con claridad cuál es el tiempo que se ha de exigir por las leyes y reglamentos de las diferentes carreras de servicio en Ultramar para cobrar en aquellos países la jubilación ó retiro á razón de peso por escudo. En la enmienda se dice que «los últimos renglones del primer párrafo del art. 3.° se han de redactar de esta manera: «y hayan servido personalmente en aquellos países, por lo menos seis años.» Al final del párrafo segundo, que se ocupa de los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, y que percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase, se agrega lo siguiente: «pagándose por dichos Tesoros el quebranto de giro».

Esto lo propongo con objeto de que los que residan en la Península cobrando por Ultramar no resulten perjudicados comparándolos con los que cobran por aquí, y el mismo Sr. Becerra, en su decreto radical de 1869, consignó esta condición justísima.

Como sé que el Sr. Ministro acepta esta enmienda y también la Comisión, no añado más, y me siento, esperando sus declaraciones.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión acepta la enmienda del Sr. Ochando, y reproduce el artículo en esta forma, con las adiciones de S. S.:

«Art. 3.° Desde la publicación de esta ley no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á los Tesoros de Ultramar sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren no serán satisfechos á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos; los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase. El quebranto de giro será satisfecho por los Tesoros de Ultramar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la nueva redacción del artículo, ¿retira el Sr. Ochando la enmienda?

El Sr. **OCHANDO**: Desde luego, Sr. Presidente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **VILLANUEVA**: Para preguntar si reglamentariamente pueden hacerse esas cosas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que estamos haciendo, precisamente es lo que marca el Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo entiendo que cuando á un artículo se le da nueva redacción debe quedar sobre la mesa para que lo conozcan los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que se acaba de hacer es lo sancionado por la práctica parlamentaria que se ha seguido siempre en estos casos: se ha reproducido el artículo con arreglo á una enmienda aceptada por la Comisión, y que andaba impresa en manos de todos los Sres. Diputados; no hay necesidad de retirar el artículo.»

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Ochando:

«Los jefes y oficiales activos del ejército y de la armada que hubieren servido seis años en Ultramar antes de publicarse la ley de presupuestos de Cuba de 1888, conservarán al retirarse el derecho de optar por la bonificación del tercio de haber que gozaron, si residen en la Península; y á razón de peso por escudo, si residieran en Ultramar.

Los naturales de las posesiones de Ultramar y los casados con naturales de las mismas que sirven actualmente en el ejército activo ó en la armada, y que pertenecieran ya á una ú otro al publicarse la ley de presupuestos de Cuba de 1888, con dichos requisitos, podrán disfrutar, residiendo en Ultramar, sus haberes de retiro á razón de peso por escudo aunque no hubieren completado en aquellas posesiones seis años de servicio, siempre que hubiesen prestado algunos allí».

En su apoyo dijo

El Sr. **OCHANDO**: La enmienda última que se acaba de tomar en consideración es una sencilla reforma del art. 3.°; y como está impresa hace cuatro

días, la han podido leer antes de ahora todos los señores Diputados, que no deben extrañarse de ella, pues está inspirada en las declaraciones hechas por el Sr. Ministro de Ultramar al discutirse la totalidad.

La adición que se acaba de leer, y que voy á apoyar ahora, se refiere en su primer párrafo á los jefes y oficiales del ejército activo y de la armada que tienen por la ley de presupuestos de Cuba de 1888 el derecho expresamente reconocido para cuando se retiren poder cobrar en la Península la bonificación del tercio si antes de 1.° de Julio de 1888 han servido seis años en Ultramar; y lo que yo pido es que ese derecho se consigne con claridad también en esta ley.

En el segundo párrafo de esta adición se determina que á los naturales de las posesiones de Ultramar y á los casados con hijas de las mismas que sirven actualmente en el ejército activo ó en la armada, y que tuvieron ya esos requisitos el día 1.° de Julio de 1888, se les conserve el derecho, si quieren ir á residir en Ultramar, de cobrar el peso por escudo, aunque no hubieran servido allá seis años.

En la forma que se expresó el Sr. Ministro de Ultramar durante la discusión de la totalidad, parecía que esto estaba en su pensamiento, y después he creído que no me equivocaba. No sé si la redacción de ese segundo párrafo le parecerá conveniente al Sr. Ministro; pero si quiere variarla, yo no tengo inconveniente, siempre que se conserve el espíritu de lo que yo deseo. Sobre el primer párrafo, desde luego espero que el Sr. Ministro no ha de tener inconveniente en aceptarlo; pero bueno será saber su opinión y la de la Comisión.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión acepta el primer párrafo de la adición del Sr. Ochando, pero no el segundo.

La razón que la Comisión tiene para aceptar el primer párrafo, es evidente, puesto que este primer párrafo, es una declaración expresa de la misma ley de presupuestos de 1888; en cuanto al segundo párrafo, desde luego no puede admitirle, por ser completamente incongruente con los demás artículos del proyecto discutidos y aceptados. Desde el momento que se ha sentado como principio general el no otorgar este beneficio del doble sueldo á los que no han servido personalmente en Ultramar, concediéndole tan sólo por razón de equidad, según expresa la misma enmienda del Sr. Ochando admitida ayer, á aquellos que, ya retirados, y en el disfrute de este beneficio, se trasladen á vivir en Ultramar, no puede darse á esta concesión la generalidad que se pretende, pues esto equivaldría á renunciar al pensamiento y á no haber hecho nada. Por esta razón, pues, por haberse establecido tan sólo por equidad para los que están ya en situación pasiva, entendemos que á esta consideración de equidad no puede dársela tanta latitud como el Sr. Ochando quiere, extendiéndola á aquellos que no se hallan en la posesión y disfrute del expresado beneficio.

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de las razones expuestas por la Comisión, ¿retira su enmienda el Sr. Ochando?

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, yo creía que el Sr. Ministro de Ultramar, no sólo aceptaba el primer párrafo de esta adición, sino el pensamiento que informa el párrafo segundo, porque conviene que los Sres. Diputados se fijen en que yo me refiero á jefes y oficiales que han estado en Ultramar, esto es, hijos del país ó casados con hijas del país, que, aunque no hayan estado los seis años, hayan estado cinco, cuatro ó menos. Cuando aquí se ha discutido la totalidad de este proyecto, yo sostuve que aunque no hayan estado en Ultramar, con arreglo á la letra de la legislación de Guerra, tienen derecho á cobrar peso por escudo; pero ya que el Sr. Ministro cree que á los que no han servido allí no puede concedérseles ese derecho, esperaba que no se lo negaría á los que han servido en Ultramar algún tiempo y son hijos del país ó casados con hijas del país, porque tienen esos derechos adquiridos con arreglo á la ley de presupuestos de 1885, y el Consejo de Estado se los reconoce en la de 1888, y yo entiendo que el Sr. Ministro debería aceptar este espíritu que ha flotado en la discusión de la totalidad.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No había entendido yo perfectamente el párrafo segundo de la enmienda del Sr. Ochando. El párrafo parece que viene á dar el derecho á los que sirven en el ejército y la armada y no llevan seis años de residencia en Ultramar. (*El Sr. Ochando*: Pero que son naturales del país ó casados con hijas del país antes de 1888.) Para esos está reconocido el derecho en el párrafo primero, que la Comisión admite: los que antes de 29 de Junio de 1888 hubieran cumplido seis años de residencia, tienen derecho á la bonificación del tercio en la Península y al pago de peso por escudo en Ultramar. Pero el segundo párrafo ya no se refiere á los que tienen los seis años de residencia, sino meramente á los que sirvan en Ultramar, y ya esto es demasiado indeterminado, porque en este caso no hay derecho adquirido todavía, y, por lo tanto, con mucho sentimiento mío, por no quebrantar los principios de la ley, es imposible admitir este segundo párrafo.

Del primero, no hay duda; es un derecho perfecto, es un derecho adquirido: á los que antes de 29 de Junio de 1888 habían cumplido los seis años, si hubieran pedido su retiro, hubiera sido necesario, darles el tercio de bonificación; y porque no lo hicieron, porque hayan demostrado demasiado amor á su carrera y hayan continuado sirviendo, no deben perder aquel derecho, sino que, por el contrario, serían acreedores á mayor estímulo y á mayor recompensa; pero á los que no tienen derecho perfecto, no hay razón para quebrantar en su favor la unidad de la ley.

Así, pues, tengo el sentimiento de no poder complacer al Sr. Ochando; antes bien confirmo las palabras de la Comisión, declarando que admitimos el primer párrafo de la enmienda, pero no el segundo, porque lo que en el segundo se consigna no constituye á nuestro juicio ningún derecho adquirido.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Claro está que en materia de enmiendas, cuando éstas se admiten en todo ó en parte, el que las presenta tiene que darse por satisfecho; pero he sostenido constantemente que los naturales de las provincias de Ultramar y los casados con hijas de las mismas, que sirviendo en el ejército

ó la armada reunían estas condiciones antes de la ley de 29 de Junio de 1888, tenían derecho á percibir peso por escudo, no sólo en Ultramar, sino en la Península; y lo he sostenido, no como opinión mía exclusiva, sino de acuerdo con el informe que sobre interpretación de esa ley dió el Consejo de Estado en pleno. Solamente una minoría del Consejo de Estado formuló voto particular al interpretar la ley de 1885, sosteniendo que los que reunían estas condiciones tenían el derecho á percibir peso por escudo hasta la ley de presupuestos de 1885, pero después, no; y como el Sr. Ministro de Ultramar no reconoce ese derecho, ni antes de la ley de 1888, ni de la de 1885, resulta que S. S. no admite ni la opinión del Consejo de Estado en pleno, ni la de la minoría. Siento que no esté en el salón el Sr. D. Miguel Martínez de Campos, que fué el consejero de Estado que más intransigente se mostró en esta cuestión; y, sin embargo, sostuvo con el actual Senador, señor general Navarro, que era derecho perfecto de los casados con hija de Ultramar, ó que hubieren nacido allí y prestado servicio en el ejército, unos y otros antes de 1885, el cobro de peso por escudo, lo mismo allí que aquí.

Apoyado en estos precedentes y en el estudio de la legislación, adquirí mi convencimiento; pero como el Sr. Ministro y la Comisión no aceptan la idea, y como la mayoría de la Cámara ha de seguir las inspiraciones del Sr. Ministro, no he de empeñarme en sostener también esta segunda parte de la adición. Unicamente hago constar que la defiendo, no sólo como criterio mío, sino como criterio del Consejo de Estado, y para que nadie diga que abandono mis opiniones.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Por virtud del párrafo 1.° de la enmienda que la Comisión acaba de admitir, se entenderá adicionando el artículo con las siguientes palabras:

«Lo anteriormente dispuesto no anula el derecho adquirido por los empleados civiles ó militares que hubieren cumplido seis años en Ultramar antes de publicarse la ley de presupuestos de 1888; los que se hallen en estas circunstancias conservarán al retirarse derecho á la bonificación del tercio, si residen en la Península, y á la de peso por escudo, si residen en Ultramar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de estas declaraciones de la Comisión, ¿retira el Sr. Ochando la primera parte de su enmienda?

El Sr. **OCHANDO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.»

Se leyó otra, también del Sr. Ochando, que dice así:

«Al art. 3.° se agregará lo siguiente:

«Los jefes y oficiales activos que hubieren completado veinte años de servicio en Ultramar, en el ejército ó en la armada, antes de la publicación de la ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887, conservarán el derecho, al retirarse, de disfrutar sus haberes á razón de peso por escudo, aunque residan en la Península.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Ruego á los Sres. Diputados que se fijen en los términos de esta enmienda, porque declaro que de todo lo que he sostenido y defendido, esto es, en mi modesta opinión, lo más justo; y voy á procurar demostrarlo.

Dice así la enmienda:

(*Se leyó tal cual queda inserta.*)

Yo ya suponía que al Sr. Ministro de Ultramar no le tenía que parecer bien esta enmienda, por la condición que en ella se expresa de pagar peso por escudo aunque residan en la Península; pero así como la letra de la Real orden del general O'Donnell de 1858, vigorizada por la ley de retiros de 1865, dice que se habrá de pagar peso por escudo á los hijos de Ultramar, á los que se hubieren casado con naturales del país y á los que allí hubieran servido veinte años, como todo el fondo de lo manifestado por la Comisión y por el Sr. Ministro de Ultramar, respecto de este asunto, era que SS. SS. respetarían los servicios prestados en Ultramar, y que lo que no podían admitir era que, por interpretaciones de las leyes, aquellos que no hubiesen prestado tales servicios ó no hubiesen estado determinado tiempo, se les diesen esas ventajas; como los jefes y oficiales que comprende mi enmienda son aquellos que han estado veinte años en Filipinas, en Cuba ó en Puerto Rico; como quiera que el Consejo de Estado en pleno ha reconocido que tienen ese derecho los que sirven hoy en el ejército y hubiesen tenido esa condición el 1.° de Julio de 1888, y la minoría del Consejo de Estado reconoció que lo tendrían los que tuviesen esa condición en la fecha de publicación de la ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887, yo que creo que hasta el año 1888 tienen razón, no he querido, sin embargo, señalar esa fecha, y me he limitado á poner la de 9 de Enero de 1887, fecha de la ley transitoria de retiros.

Los comprendidos en mi enmienda tienen á su favor los informes del Consejo Supremo, del de Estado en pleno y las Reales órdenes que se han dictado respecto del particular.

Señores: yo que he defendido derechos de muchos centenares de jefes y oficiales que entiendo que son legítimos, creo que el de los poquísimos jefes y oficiales comprendidos en esta enmienda es el más legítimo y el más justificado de todos, absolutamente de todos; y si alguna duda cupiese, en la mano tengo una carta que he recibido de un capitán de infantería que sentó plaza de soldado voluntario el 24 de Junio de 1859, es decir, de un soldado que ha llegado, á fuerza de honrados servicios á su Patria, á ser capitán del ejército, y que le faltan dos años para ser comandante por antigüedad.

Este modesto capitán, que por la forma respetuosa con que escribe y por las razones sólidas que da en su carta me ha encantado; este modesto capitán, que presta sus servicios en el regimiento del Infante, que está de guarnición en Zaragoza, me escribe lo siguiente:

«Mi respetable y distinguido general: Acaso parezca sobrado atrevimiento el dirigirme á V. E., aunque no tengo el honor de conocerle; así, que le pido mil perdones, y á la vez le ruego se fije sólo en la circunstancia de un reo de clases pasivas que espera la absolución ó sentencia de sus constantes aspiraciones. Por lo cual, y en vista de que V. E. es uno de los que tienen pedida la palabra para combatir el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, á quien yo respeto, si bien considero aquél con tendencias á vulnerar derechos legítimamente adquiridos, no he

vacilado en dirigirme á su alta personalidad, por si el caso en que me encuentro puede servirle como uno de tantos antecedentes que obrará en su mente para defender á los que constituímos la gran familia militar que ha derramado su sangre en aquellos casos en que la integridad de nuestro territorio ultramarino lo ha reclamado.

»Sin relatar los servicios prestados, que no considero del caso, esbozaré á la ligera el en que me hallo con respecto á los derechos adquiridos por haber permanecido veintiún años y siete meses personalmente en el ejército de Filipinas, los cuales terminé en Junio de 1885, que regresé á la Península, habiendo además contraído matrimonio en aquel Archipiélago con hija del país; y como por el proyecto de que llevo hecho mérito se me obliga á volver de nuevo á aquel país para cobrar peso por escudo el día que obtenga mi retiro, conculcando así las órdenes que han venido rigiendo hasta la fecha, me permitirá V. E. le exprese respetuosamente que lo considero como una crueldad del destino, tanto más, cuanto que contando hoy 51 años de edad, fácil es suponer que el vapor que me trasporte con mi familia será el cortejo fúnebre que llevará mis restos á depositarlos fuera del corazón de la Patria.

»Esto, mi general, causa tristeza y atribula el ánimo más esforzado; pues atrasado en mi carrera en atención á ser oficial desde el año 1865, y contar hoy próximamente diez y siete años de efectividad en mi empleo de capitán y diez y seis en el grado de comandante, ¿he de arrojar á la calle, antes que se apruebe el proyecto, el mejor tiempo que necesito para regularizar el empleo inmediato, y, por consiguiente, los derechos pasivos?

»Vuecencia podrá dignarse ser el mejor juez en este asunto, ya que, como digo al principio de esta carta, ha tomado á su cuenta defender á los desgraciados, como el que tiene el honor de dirigírsele, con treinta y cuatro años de servicios.

»Contando con la absolución de V. E. que he impetrado al principio, y que no dudo obtener de su benevolencia, aprovecho esta ocasión que me proporciona la de ofrecerme de V. E. con el mayor respeto y consideración, atento seguro servidor y subordinado Q. B. S. M.,=Julián Fernández Visáires, capitán del regimiento Infantería del Infante, número 5.»

Pocos casos habrá como éste; la casi totalidad de los que habían estado veinte años en Ultramar se retiraron cuando se dictó la ley del señor general Castillo, que lleva la fecha de 9 de Enero de 1887; entre las muchas cartas que he recibido de todas partes relativas á este proyecto, no he recibido más que esta carta, y otra de un comandante del Gobierno militar de Zamora respecto al caso que en ella se expone; lo cual me hace creer que serán pocos, poquísimos, los militares que reunan hoy en activo los veinte años de servicio en Ultramar, cumplidos en la fecha citada. Este modestísimo capitán, con arreglo al proyecto de ley, si la enmienda que ahora defiendo no se admite, si quiere cobrar cuando se retire peso por escudo, tendrá que marcharse á Filipinas con toda su familia; porque si no, sólo cobrará el tercio de bonificación aquí, y se quedará en las mismas circunstancias que el que no ha estado más que seis años en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas. Y fíjense bien los Sres. Diputados en la diferencia que va de servir seis años á servir veintiuno y pico en Ultramar, sobre todo en Filipinas; porque sabido es que todo el que está allí mucho tiempo es tal la debilidad que aquel clima le ocasiona, que queda sumamente estropeado; y esto de que al que ha ido á servir á aquellos países y ha permanecido allí sirviendo tantos años, como sucede con este capitán, según expresa en su carta, sufriendo enfermedades, soportando todos los rigores de aquel clima, con objeto de alcanzar el derecho á cobrar ese peso por escudo; esto de que el que se halla en tales condiciones se le diga ahora: «todos tus trabajos no te sirven para nada, y si quieres conseguir ese derecho tienes que volver allí» (donde probablemente se morirá mucho antes que en la Península), á mí me parece sumamente cruel.

Comprendo perfectamente que el Sr. Ministro de Ultramar, dados los principios en que S. S. se ha fijado respecto á este proyecto de ley, no quiera admitir, porque no encarna en esos principios, que se pague peso por escudo en la Península; pero en casos como éste, que serán poquísimos, y sólo á los que sirviendo en activo reunan los veinte años de Ultramar al publicarse la ley transitoria de 1887 del general Castillo; cuando en esta cuestión han informado favorablemente el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado, habiendo estado conformes absolutamente la mayoría y la minoría, porque no hubo voto particular en este asunto; cuando de estos casos se trata, yo entiendo que los que en ellos se hallen tienen perfectísima razón para quejarse de que no se les respete ese derecho.

Ruego á la Cámara que se fije en lo que he dicho, y vea si cree oportuno que se admita mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Becerril tiene la palabra.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión, Sres. Diputados, participando de los sentimientos generosos que ha expresado el señor general Ochando por lo que respecta á ese caso particular á que se refiere la carta que nos acaba de leer, se ve en la precisión de negarse á admitir la enmienda, prescindiendo con pena de los sentimientos de compasión que la inspira el caso á que el señor general Ochando se ha referido, y otros que se puedan hallar en análogas circunstancias, porque entiende que la ley no debe subordinarse á un caso particular y concreto, ni tampoco subordinar á los intereses individuales el interés general del país.

Esto por lo que respecta á la carta que nos acaba de leer el Sr. Ochando.

Por lo demás, reproduciríamos aquí toda la discusión que tuvimos al estudiar este proyecto en su totalidad; el Sr. Ochando sosteniendo que, á su juicio, es un derecho perfectísimo el de cobrar peso por escudo en la Península aquellos que sirvieron veinte años en Ultramar, y la Comisión entendiendo que ese derecho, á su juicio, no existe en ninguno de aquellos que no le ejercitaron antes de 1885, dada la naturaleza de esa facultad de residencia en la Península cobrando por Ultramar, que no es, á nuestro juicio, derecho adquirido mientras no se ejercitó, y que ni de cerca ni de lejos la ley de 1887 consigna ni reconoce tal derecho.

Repito que el entrar á interpretar así la ley del 85, como todos sus precedentes legales en esta cues-

tión concreta, como el interpretar también la ventaja quinta de la ley de 1887, que es en la que se hacía referencia á la clasificación de aquellos militares que habían servido diez y ocho años en Ultramar y se les abonaba veinte, nos llevaría muy lejos, y sería reproducción, y nada más que reproducción, de cuantos argumentos en pro y en contra han alegado, de una parte, los impugnadores del proyecto, y de otra, la Comisión. Por esto la Comisión se limita á manifestar que, consecuente con su criterio, consecuente con las doctrinas aquí sentadas, si ha podido preterir del proyecto ciertas declaraciones, no puede en cambio consignar definiciones de derechos que á su juicio no existen, aunque en el respetable juicio del Sr. Ochando tengan el carácter de tales. Por esta razón, la Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Ochando.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Al confirmar la declaración que hace la Comisión, yo voy á apelar á la buena fe del Sr. Ochando para que convenga conmigo en que si pudiera resultar alguna dureza, colocando de un lado el precepto del proyecto de ley, y de otro el caso especial que nos ha referido el Sr. Ochando, esa crueldad, esa dureza no sería de este proyecto de ley.

En primer lugar, ese capitán no tiene derecho ninguno por la ley de 1877. La ley de 1877 le hubiera aprovechado si en aquella época hubiera pedido el retiro, porque aquella fué una ley provisional, un paréntesis abierto entre las leyes que regulaban los derechos de las clases pasivas, y un paréntesis abierto por seis meses. De manera que los que no pidieran su retiro dentro de los seis meses que aquella ley preceptuaba, no podían optar á los derechos que los preceptos de esa ley concedían. Pero si aún no fuera indudable que los preceptos de la ley de 1877 no favorecían á ese capitán en ese caso concreto, el desconocimiento de su mayor número de años de servicio en Ultramar y la dureza que de esto pudiera resultar estaría en los preceptos de la ley de 1888. Según la opinión del mismo general señor Ochando, expuesta en esta discusión, después de la ley de 1888 no cabe conceder el disfrute del peso por escudo con residencia en la Península.

Hay una razón innegable, una razón grandísima, que hace ver que eso estaba completamente prohibido por la ley de 1888. Esta ley concedía una bonificación con arreglo á una escala á los que residieran en la Península, siendo la bonificación mayor á medida que lo era el número de años de servicios del interesado. A los veinticinco años concedía como bonificación el 30 por 100. Si la ley de 1888 hubiera consentido el disfrute del peso por escudo en la Península, habría resultado premiado el menor tiempo de servicio, porque cualquiera, con el mínimum de la escala, ó sea los seis años, se clasificaría por Ultramar, entendiendo que clasificarse por Ultramar era cobrar peso por escudo, y se encontraría aquí con el doble del retiro, y el que tuviera veinticinco años de servicio en Ultramar se encontraría con que se le concedería solamente el 30 por 100. Esto es, habría un 70 por 100 de diferencia á favor del que hubiera servido menos tiempo.

Claro es que la ley de 1888 no admitía la concesión del peso por escudo residiendo en la Península, y el Sr. Ochando, con su buena fe, ha convenido en ello en esta discusión.

De manera que la ley actual no viene á quitar á ese capitán ningún derecho que las leyes anteriores le hubieran reconocido. Lo que hay es, la desigualdad natural en leyes de este género; para adquirir ciertos derechos, bastan los seis años; y el que tiene más, adquiere también el derecho; pero ¿qué se va á hacer si las leyes no distinguen eso? Ese capitán, con arreglo á lo que está ya admitido precisamente en el día anterior, tiene derecho al tercio en la Península, y el día que quiera ir á Filipinas tiene derecho al doble, al peso por escudo.

Eso está admitido por la Comisión, en virtud de las enmiendas del Sr. Ochando. ¿Cómo quiere el señor Ochando que, tratándose ya exclusivamente de la pequeña diferencia entre el tercio y el peso por escudo para los que residan en la Península, la Comisión y el Gobierno puedan violentar tan abiertamente uno de los principios fundamentales del proyecto de ley, admitiendo el pago del peso por escudo para los que residan en la Península? Se trata de un principio del cual, con sentimiento, ni la Comisión ni el Gobierno pueden separarse.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: El Sr. Ministro de Ultramar ha apelado á mi buena fe para que yo recuerde que he reconocido que no se podía conceder ya el peso por escudo después de la ley de presupuestos de Cuba del año 1888.

Lo he reconocido respecto de los que, no teniendo reunidas las condiciones al publicarse aquella ley, estuvieran después incluidos en esa escala gradual que marca para lo sucesivo, porque á algunos se les ha dado peso por escudo y no les correspondía; pero aquella ley, como todas, respetó los derechos adquiridos; es decir, que á los que á la fecha de su publicación tuvieran las condiciones de llevar veinte años de servicios en Ultramar, de estar casados con mujeres naturales de aquellas provincias, y otras circunstancias, se les debía respetar el derecho. Eso es lo que yo lealmente, al discutirse la totalidad, he manifestado; y observen los Sres. Diputados que cuando se publicó la ley del año 1887, el capitán de que he hablado había regresado hacía ya dos años de Filipinas, después de haber residido allí veintiún años y pico. Es verdad que ese capitán se pudo retirar entonces, y se puede retirar ahora, antes que este proyecto sea ley; pero tiene diez y siete años de efectividad de capitán y le faltan todavía por lo menos dos para ser comandante, y, como es natural, aspiraba á retirarse con el empleo de comandante. Claro es que con esta ley, si no se le respeta lo que entiendo yo que es derecho adquirido, tendrá que pensar si habrá de retirarse ahora de capitán ó habrá de esperar á hacerlo cuando sea comandante, contentándose con cobrar el tercio que esta ley marcará para los que han estado seis años en Ultramar.

Casi todas las leyes y decretos que se han dado para las clases pasivas, se han dado reformando para el porvenir, pero con la tendencia de respetar los derechos adquiridos; porque si bien el decreto del señor Becerra de 1869 fué radical, al poco tiempo se anuló por la ley de Mayo de 1870, y se mandó que

se devolviera todo lo que se había descontado á los interesados; el decreto del hoy digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, de 1866, respetaba los derechos adquiridos; el decreto del Sr. Figuerola del año 1868, sobre la suspensión de los efectos de la ley de pensiones del Tesoro, no los respetó; pero vino después la ley de 1873, hecha por los republicanos, mandando que se respetaran; la ley del Sr. Moret del año 1870, fué interpretada en igual sentido por el decreto del Gobierno de 9 de Mayo de 1874; y la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1873, artículos sobre jubilaciones, retiros, cesantías, pensiones, etc., por orden de 20 de Setiembre de 1873, del Ministro señor Pedregal, se determinó que no tuviera efecto retroactivo.

De manera que en toda la legislación de clases pasivas se han respetado esos derechos; y como ya he discutido ese punto lo suficiente, no digo más sino que sostengo mi criterio; y si el Sr. Ministro y la Comisión sostienen el suyo, el Congreso resolverá.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á hacer dos observaciones, una de las cuales está en las últimas palabras del Sr. Ochando.

No podemos renovar una discusión desde el punto de vista de S. S., tan radicalmente opuesto al mío; yo no encuentro derechos adquiridos en el cobro de peso por escudo. Pero ha dicho S. S. algo sobre la situación en que se encontraría ese oficial, que se vería acaso obligado á precipitarse en pedir su retiro; y creo que haría muy mal (*El Sr. Ochando*: Yo también), porque tiene derecho adquirido al tercio, retirándose cuando se retire, según la enmienda admitida precisamente por iniciativa de S. S.; y por consiguiente, ascendiendo en su carrera va mejorando en su posición. Esta ley no le obliga á precipitarse á pedir su retiro, sino que le puede mejorar ascendiendo en su carrera y prestando los buenos servicios que indudablemente presta á su país.»

Hecha la oportuna pregunta, no se tomó en consideración la enmienda.

Se leyó el art. 3.°, nuevamente redactado por la Comisión en estos términos:

«Art. 3.° Desde la publicación de esta ley no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á Tesoros de Ultramar, sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechas á razón de peso por escudo sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas cajas se abonen aquellos derechos: los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase. El quebranto de giro será satisfecho por el Tesoro de Ultramar que deba abonar los correspondientes haberes pasivos.

Lo anteriormente dispuesto no anula el derecho adquirido por los empleados civiles ó militares que hubieran cumplido seis años de servicios en Ultramar antes de la publicación de la ley de 29 de Junio de 1888.

Los que se hallasen en estas circunstancias conservarán el derecho á la bonificación del tercio si residiesen en la Península, y á la de peso por escudo si residiesen en Ultramar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): Señores Diputados, como estáis viendo, la discusión de este proyecto de ley parece que está agotada, y poco nuevo hay que decir de él si no es repetir lo que se ha dicho de un lado de la Cámara por los que han impugnado el proyecto desde el punto de vista que yo creo que atacaba derechos legítimamente adquiridos.

Aquí se ha dicho por los que han intervenido en el debate sin estudiar con bastante detenimiento este asunto, que el Sr. Ministro de Ultramar ha variado por completo de opinión en este proyecto, y que el señor general Ochando y los Diputados militares que le habían impugnado variaban á su vez de criterio. Pues yo creo que el Sr. Ministro de Ultramar sostiene el primitivo proyecto, ó por lo menos todo lo que tiene de fundamental, y que el Sr. Ochando y los que con él estábamos, seguimos sosteniendo lo que sosteníamos desde un principio; es decir, que este era un pleito en el cual creían el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión que no había absolutamente ninguna disposición legal que autorizase el que se cobrara el peso por escudo en la Península habiendo prestado servicios en Ultramar; y los Diputados que atacaban ese proyecto entendían y siguen entendiendo que eso son derechos legítimamente adquiridos, y que el militar que ha prestado veinte años de servicios en Ultramar antes de la promulgación de la ley de presupuestos de 1888, tiene un derecho legítimamente adquirido á cobrar el peso por escudo en la Península; de la propia manera que el hijo de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas que haya ingresado en el ejército antes de la promulgación de dicha ley tiene también ese derecho, y el casado con hija del país lo mismo.

Esto no obstante, el pleito se ha dado por fallado, y se ha dicho: de todo lo que han expuesto aquí los Diputados que impugnaban el proyecto, y de todo lo que ha expuesto el Sr. Ministro de Ultramar, resulta que los Diputados que lo combatían no tenían razón, toda vez que no existe ninguna disposición legal que autorice el cobro de peso por escudo en la Península. Yo, acerca de esto, no he de insistir mucho, porque no estamos en el caso de entablar una nueva discusión; pero claro está que al consignar mi opinión la he de fundar en algo, puesto que no puedo dejarla en el aire.

Los militares y los individuos de la armada tenemos una legislación especial, y al decir esto no se entienda que se funda en el privilegio. Ya habéis oído todos decir al Sr Ministro de Ultramar en aquel elocuentísimo discurso en el cual demostró, á su manera, que no había derecho á cobrar el peso por escudo en la Península, que las clases militares estaban en una inferioridad respecto de las clases civiles. Por consiguiente, al defender nosotros esa ley especial no defendemos ningún privilegio, sino que únicamente lo que queremos es que se nos aplique esa legislación tal como está escrita. Habréis observado que al discutirse los arts. 1.° y 2.°, que se

refieren á lo pasado, que se refieren á aquellos que están ya en posesión, no sólo de esos derechos pasivos, sino de todos los derechos individuales que disfrutan todos los ciudadanos, ha habido gran controversia que en los pasillos de esta casa, en la calle, en los círculos, en todas partes se hacía propaganda en contra de esos dos artículos.

Pues bien; ahora llegamos al art. 3.°, artículo que yo creo es el más grave de todos los del proyecto, porque en él vienen á atacarse los derechos legítimamente adquiridos por aquellos que no tienen esos derechos individuales á que antes me he referido y que disfrutan los demás ciudadanos, y que por lo mismo que tienen cierta fuerza deben permanecer inermes ante esta clase de debates, y ya véis lo que ocurre. Esas tribunas, todas estos días tan concurridas, se encuentran hoy casi vacías al ponerse á discusión el art. 3.°, y eso que ya digo es el más grave de todos los que contiene este proyecto de ley, toda vez que por él vienen á atacarse derechos legítamente adquiridos por los jefes y oficiales que hoy están en activo servicio.

Nosotros, y al decir nosotros me refiero á los militares, no entendemos mucho de leyes; no conocemos más que nuestra legislación, esa legislación especial inserta en el *Diario del Ministerio de la Guerra*, y en el cual se nos comunican las leyes, los Reales decretos y las Reales órdenes que á nosotros nos afectan.

Pues bien; allí hemos visto que tenemos ciertos deberes, pero que también tenemos ciertos derechos. Claro está que ningún militar puede decir: «esta Real orden no la cumplo porque hay una ley del Estado que se opone á que se cumpla,» sino que no tiene más remedio que cumplir esa Real orden, ese Real decreto ó esa ley tal como él la ha visto publicada. Pues si á eso se les obliga, ¿por qué cuando existe una Real orden, un Real decreto ó una ley que les favorece, se les ha de cercenar ese derecho, diciéndoles: «hay otras leyes que se oponen á eso, y no se les puede conceder lo que ustedes creen que es un derecho legítimamente adquirido?» Me sería fácil demostrar que la doctrina que se aplica en general á otras colectividades no quiere aplicarse ahora á la colectividad militar. Hace unos días se discutió en la otra Cámara un proyecto de ley que, dicho sea de paso, se votó aquí sin que se enteraran más que cuatro ó seis Diputados, y al discutirse en la otra Cámara se ha visto que era contrario á la ley de incompatibilidades, y al decir esto no emito una opinión propia: me refiero á los discursos elocuentísimos pronunciados en el Senado y á lo que he oído hablar de ese asunto á varios Senadores y Diputados.

Parece ser que hay dos clases de catedráticos; es decir, catedráticos nombrados con arreglo á la ley general de instrucción pública, y catedráticos nombrados con arreglo á un Real decreto. Entienden los que han discutido sobre esto, y en principio entiendo yo, que un Real decreto no puede derogar una ley, y que esos catedráticos nombrados por ese Real decreto no ocupan legítimamente sus cátedras y no tienen un derecho adquirido á la sombra de las leyes.

Pues bien; ¿hay algún Senador ó Diputado que sostenga aquí ó en el Senado que es necesario echar á esos catedráticos y despojarles de esos derechos que ellos creen legítimos, y á cuya sombra se han creado necesidades y obligaciones que no podrían llenar si ahora se les privara de sus cátedras? Pues una cosa parecida sucede con esto que discutimos. Los militares entendemos que tenemos ciertos derechos; vosotros, los hombres civiles, creéis que esos derechos no están legítimamente adquiridos porque hay leyes que se oponen á los decretos que los crearon. ¿Por qué no nos respetáis en esos derechos como á los catedráticos? Ved, pues, que en esto no pedimos privilegio, no pedimos más sino que se nos aplique la ley tal como la entendemos los militares, desde el más versado al menos versado en estos asuntos.

Esto tampoco sería nuevo, porque, si no recuerdo mal, hay una ley de empleados que dispuso que á partir de determinada fecha quedaran suprimidas las cesantías, y sin embargo hay muchos que al dejar de ser empleados cobran sus cesantías; es decir, que se respetaron los derechos que tenían adquiridos. En el mismo caso se encuentran los militares. No pedimos sino que se cumplan las leyes del 85 y del 88, que decían que se respetaban los derechos adquiridos; no queremos más sino que se reconozcan los derechos que tenían adquiridos los que servían al publicarse las leyes del 85 y del 88. Aquí se ha visto que esa ley del 88 se ha aplicado más restrictivamente en lo militar que en lo civil, porque en el Ministerio de Ultramar se entendía que todo el que hubiera empezado á prestar servicios antes del 88 tenía esos derechos, y en ese sentido se han declarado muchos retiros; y en el Ministerio de la Guerra se entiende que sólo tienen derecho los que hubieran cumplido el tiempo de servicio al promulgarse la referida ley de 1888.

De manera que el Sr. Ministro de Ultramar sigue en su puesto defendiendo su proyecto en su totalidad, y los Diputados militares que lo impugnamos seguimos combatiéndolo como el primer día. Todo lo demás que han dicho los Diputados liberales, entiendo que no encajaba perfectamente en el asunto, porque no se ha levantado uno sólo que no haya dicho: el Sr. Romero Robledo no tiene un criterio fijo; ha transigido con el Sr. Ochando, y es una vergüenza que se hagan estas transacciones (*Rumores.—El Sr. La Serna pronuncia algunas palabras que no se perciben*); y censuraban que se hubiese levantado aquí una tarde el Sr. Cánovas del Castillo á decir: echemos un velo sobre los hechos consumados. Pues bien; ese velo á que aludía el Sr. Cánovas del Castillo sobre los hechos consumados, que nosotros decimos y entendemos derechos adquiridos, lo había echado antes el partido liberal, sólo que no tuvo la franqueza de llamar las cosas por su nombre; el partido liberal decía: respetemos los derechos adquiridos; es decir, los que como tales entendía el general Ochando, el Sr. La Serna, el Sr. García Alix y yo, que eran los hechos consumados como los entendía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

De modo que esa frase que ha dado por ahí tanto juego, y que ha dado pretexto á que todos los periódicos digan: el Sr. Cánovas del Castillo transige, no significa otra cosa que lo que el Sr. La Serna, en nombre del partido liberal, y autorizado por el partido liberal, contestaba al Sr. Ministro de Ultramar cuando en las siguientes ó parecidas palabras, preguntaba: ¿es justo que dejéis solos á los Diputados militares que se levanten á impugnar este proyecto? Si vosotros participáis de su opinión, decidlo; y si opináis lo contrario, decidlo también. ¿Qué piensa el

partido liberal en esta cuestión? A lo que el señor La Serna contestó: el partido liberal respeta los derechos adquiridos, tales como nosotros los entendemos. Y luego el Sr. Cánovas del Castillo dijo: ¿para qué hemos de discutir aquí lo que son derechos adquiridos? El Sr. Ochando, el Sr. García Alix y el señor La Serna los entienden de un modo, y el Gobierno y la Comisión los entienden de otro; pues bien, que la Cámara eche un velo sobre los hechos consumados, que vosotros creéis que son derechos adquiridos y nosotros no, y no discutamos más. Esta fué la síntesis de lo que se dijo aquí aquella tarde.

Debo añadir ahora, para evitar que pueda creerse que habiéndose levantado aquí á hablar varios de los dignísimos representantes de Cuba, y ninguno de los que tenemos la honra de representar á Puerto Rico, abandonamos nosotros los intereses de aquella isla, que desde el primer momento los Diputados por Puerto Rico hemos seguido con mucha atención este debate, y nos hemos convencido (al menos yo, porque á mí no me gusta hablar nunca en nombre de nadie, y lo que yo digo son opiniones propias) que el mejor defensor de los intereses de Cuba y Puerto Rico era el Sr. Ministro de Ultramar.

Desde el primer momento que leyó el proyecto desde esa tribuna, comprendí que, de todas nuestras islas, la que mayores beneficios había de recibir por este proyecto era la de Puerto Rico, porque de aquí en adelante no se hará ninguna declaración, absolutamente ninguna, para que cobren haberes pasivos por aquella isla personas que no hayan residido nunca en Puerto Rico.

Yo consideraba y considero muy legítimo el derecho á cobrar peso por escudo, pero no á cobrarlo por Puerto Rico, que es lo que antes sucedía, que como se daba el derecho á escoger el presupuesto por donde habían de cobrar, elegían el de la pequeña Antilla, que era el más desahogado, lo cual no es justo ni legítimo que aquella isla pagara esos reconocimientos de derechos. Esto, además de que si la isla de Puerto Rico y sus intereses hubieran necesitado defensa en la Comisión, estoy bien seguro que mi amigo el Sr. Alfau no habría dejado de hacerla, impidiendo que se la perjudicara en sus intereses.

Creo, por consiguiente, que queda bastante explicada la no intervención de los Diputados de Puerto Rico en la discusión de este proyecto de ley; pero si hubiera algún Sr. Diputado que entendiera que yo no la he defendido bien, puede pedir la palabra.

Otra cosa había, que tanto para los Diputados de Cuba como para la de Puerto Rico era cuestión de verdadero interés. Aquí se ha hablado del casado con cubana ó con puertorriqueña y de los hijos del país que ingresaban en el ejército. Yo creo que fué muy acertada la Real orden que en 1858 dió el general O'Donnell, persona de tan superior inteligencia, que había ejercido el mando en aquellos países y que tan perfectamente enterado se hallaba de lo que allí ocurría; yo creo que fué muy oportuna aquella Real orden, porque era necesario que hubiera la imprescindible compenetración entre insulares y peninsulares; compenetración que ha dado tales resultados, que los insulares aprendieron á amar á España, y mientras se dió el caso de que las Universidades de Nueva York y aun las de España dieran un considerable número de doctores y licenciados á la insurrección, en cambio los hijos de aquellos países y de Filipinas que ingresaron en el ejército, todos combatieron la insurrección, sin que ni uno solo estuviera al lado de los enemigos de España.

Pues bien; aquellos cubanos y puertorriqueños que ingresaron en el ejército, y que creo yo que son el mejor sostén que podemos tener en aquellas islas; aquellos hijos de Filipinas que están en el ejército y que, como los de Cuba y Puerto Rico, conocen que sólo amando á España pueden conseguir el bienestar á que aspiran; aquellos hombres que, como digo, constituyen la mejor garantía para la defensa del territorio; aquellos hijos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que tan buenos servicios prestaron al país; aquellos que al entrar á servir en el ejército adquirieron el derecho á cobrar peso por escudo al retirarse, esos creemos nosotros, dentro de nuestra doctrina, que tienen el derecho de cobrar peso por escudo sin limitación de ninguna clase, y esto es lo que defendemos y hemos defendido todos los que pensamos así, desde el Sr. La Serna hasta el señor Ochando, el Sr. Alix y yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Gil Becerril tiene la palabra.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Con mucho gusto, señores Diputados, cumple la Comisión el deber de cortesía, más que de otra cosa, de contestar al Sr. Martín Sánchez; y digo que cumple puramente un deber de cortesía, pues en realidad el Sr. Martín Sánchez, con una imparcialidad, con una justicia que le honra, ha expuesto gráficamente cuál era la verdadera situación en que habían quedado en el debate las dos partes que en él han contendido: la Comisión y los impugnadores del proyecto.

Completamente de acuerdo con las apreciaciones que sobre este particular ha hecho el Sr. Martín Sánchez, yo nada debo añadir, limitándome única y exclusivamente á felicitarme y á manifestar la más completa conformidad con estas apreciaciones. Igual conformidad tiene que mostrar la Comisión, y felicitarse asimismo de que el Sr. Martín Sánchez haya reconocido y declarado, como acaba de hacerlo, que el proyecto que se discute es de trascendencia grande, de grandísimo interés y de grandísima utilidad para la isla de Puerto Rico, que tan dignamente representa. Muy valiosa es esta declaración del Sr. Martín Sánchez, y sirve de contrapeso á algunas otras apreciaciones que en sentido contrario se han hecho, y que seguramente podrán ser tan respetables y tan autorizadas, pero no lo serán más que lo son las apreciaciones de S. S.

Ha quedado reducida después de esto la impugnación del Sr. Martín Sánchez al artículo que se discute, á protestar de aquella falta de respeto á los derechos adquiridos, que, á juicio de S. S., contiene el artículo; y yo, verdaderamente, he esperado con impaciencia que el Sr. Martín Sánchez concretase y dijera qué derechos adquiridos son estos que se niegan en el art. 3.° y que motivan las censuras de S. S.

Basta la lectura de este artículo, basta su simple enunciación, para convencerse de que legisla para el porvenir, de que no retrotrae su prescripción al pasado y que ni directa ni indirectamente afecta á los derechos legítimamente adquiridos, á no ser que el Sr. Martín Sánchez, entre los diferentes conceptos, entre las diferentes acepciones que se han dado á esta palabra, considere que es derecho adquirido lo que ninguno de los Sres. Diputados que se han le-

vantado, ya á impugnar, ya á defender este proyecto, han establecido y han considerado como derechos adquiridos. Yo no sé si el Sr. Martín Sánchez entiende que es derecho adquirido el de todo aquel que haya entrado á servir en el ejército antes de la publicación de la ley que se discute, y bajo este supuesto considera que constituyen este derecho todos los beneficios, todas las ventajas que pudiera otorgar la legislación vigente á la época en que el ingreso en el ejército tuvo lugar. Si es así, yo declaro, Sr. Martín Sánchez, que ese no es el concepto que la Comisión tiene del derecho adquirido; si es así, en efecto, el art. 3.° no respeta los derechos adquiridos.

Pero como la Comisión entiende que en este punto concreto están de completa conformidad con ella todos los demás Sres. Diputados, y considera que sólo es derecho adquirido el de aquel que ha reunido á la publicación de la ley todas las condiciones establecidas por las anteriores para gozar de los beneficios que las mismas establecían, y que por la nueva ley se suprimen; bajo este punto, y en este supuesto, afirma que el artículo que se discute no lesiona, ni de cerca ni de lejos, los derechos legítimamente adquiridos; va, sí, á revocar para el porvenir; va, sí, á negar para lo sucesivo aquellos beneficios que en las bonificaciones se otorgaban á los nacidos en las provincias y posesiones de Ultramar y á los casados con hijas de estos países; y realmente, ninguna impugnación, más que la del Sr. Martín Sánchez, ninguna impugnación se ha hecho contra esta novedad que trae el proyecto de ley. Y no se ha hecho ninguna impugnación, porque en la conciencia de todos está que, si en la época en que se dictó el reglamento del año 1816, y después la Real orden de 1858, podía considerarse beneficioso para Cuba, para Puerto Rico y para Filipinas otorgar estos privilegios á los que se casasen con hijas del país, otorgar estos privilegios también á los hijos del país que viniesen á ingresar en el ejército de la Península, hoy los mismos representantes de nuestras provincias ultramarinas admiten y reconocen en su generalidad que más importante es introducir economías reales, efectivas y positivas, como será ésta, en el Tesoro de Ultramar, y aliviarle en cuanto sea posible de la carga de las clases pasivas, que imponerle una obligación tan onerosa á cambio de resultados más ó menos efímeros, más ó menos remotos, más ó menos dudosos, y sobre todo cuando estos mismos resultados, la realización de esos fines altamente patrióticos de mayor identificación, de más íntima compenetración entre las provincias ultramarinas y la madre Patria, pueden buscarse y obtenerse por otros caminos y por otros procedimientos que no sean contraproducentes, como lo son el gravar extraordinariamente los Tesoros de aquellas provincias con la ya por demás abrumadora carga de las clases pasivas.

Y como creo que á esto, y sólo á esto, ha estado reducida la impugnación del Sr. Martín Sánchez, y en cuanto á los demás extremos de su discurso sólo tengo que reiterar, como dije al principio, mi más absoluta conformidad con sus apreciaciones, y mi felicitación más sincera, no molesto más la atención de la Cámara.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ** (D. Francisco): En realidad, tengo poco ó nada que rectificar á lo que ha dicho mi amigo el Sr. Gil Becerril; porque S. S. continúa, desde su punto de vista, defendiendo esta cuestión, y yo continúo desde el mío, y claro está que he de decirle que lo que yo entiendo por derechos adquiridos no es lo mismo que lo que entiende S. S. Pero lo que yo entiendo por derechos adquiridos, que era en lo que podía haber alguna duda, por ser opinión peculiar mía, que entiendo, repito, poco de leyes, es lo mismo que entienden ilustres abogados que pertenecen al Consejo de Estado, que pertenecen al Consejo Superior de Guerra y Marina, á la Junta de clases pasivas y á otros centros importantes; todos, en fin, los que han hecho hasta ahora esas clasificaciones de derechos pasivos. Yo entiendo por derechos adquiridos, no aquellos que se obtienen por el mero hecho de ingresar en el ejército, no; sino los que en cada caso y con arreglo á la legislación vigente obtiene el individuo cuando ha completado todas las condiciones que se le exigen para entrar en posesión del derecho; es decir, que cuando se promulgó la ley de 1888, el que llevaba cumplidos veinte años de servicio, día por día, en Ultramar, tenía el derecho adquirido á retirarse por Ultramar; y pudo retirarse entonces ó retirarse más tarde, cuando le pareciese conveniente, sin perder nunca su derecho.

De igual manera, el que siendo hijo de Cuba ó de Puerto Rico ingresó en las filas del ejército antes de 1888, tenía, porque así lo dispuso la ley, adquirido el derecho á retirarse con la clasificación de Ultramar, é igual derecho tenía el que, sin necesidad de ser nacido en Cuba ó Puerto Rico, se hubiese casado con hija del país.

De suerte que yo no he defendido, ni puedo defender de manera alguna, que por el mero hecho de ingresar en el ejército se adquieren derechos determinados; lo que yo digo es que se adquieren por cumplir las condiciones que la ley exige en cada caso.

Por lo demás, no tengo otra cosa que rectificar á las elocuentes palabras de mi amigo el Sr. Gil Becerril, y terminaré dándole las gracias por la cortesía con que se ha expresado al contestarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Rodrigáñez para consumir el segundo turno contra el art. 3.°

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Señores Diputados, á la altura que está el debate y después de todos los puntos tratados en él, no es cosa de que vengamos á hacer nuevos discursos ni á exponer largas consideraciones sobre lo que son derechos adquiridos, ó sobre las demás cuestiones que aquí se han planteado y ventilado con tanta elocuencia y tanta autoridad. No vengo, pues, más que á hacer algunas observaciones al artículo, tal como últimamente ha quedado redactado, con la desconfianza de que estas observaciones no sean pertinentes; porque si he de decir la verdad al Congreso, después de las mudanzas que el art. 3.° ha sufrido, no puedo formar idea cabal y perfecta de lo que en sí contiene. Sospecho, sin embargo, y no hago más que sospechar, que el artículo va á resultar para los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, más caro que la legislación actualmente vigente.

Teníamos una legislación más ó menos confusa, mejor ó peor aplicada, á la que puso término la ley de presupuestos de 1885 fijando condiciones que

después en la práctica han resultado diferentes para los funcionarios civiles y para los militares. En tal situación, y creyendo los individuos que formábamos la Comisión de presupuestos de Cuba que la carga por el concepto de haberes pasivos se iba haciendo insoportable para aquel Tesoro, redactamos el célebre artículo de la ley de 1888, de que tanto se habla ahora en esta Cámara, y desde entónces, esta fué al menos la idea de los autores de ese artículo, quedaron las cosas en el siguiente estado: respetados en absoluto todos los derechos adquiridos, sin entrar en la definición de estos derechos, por entender la Comisión que este es asunto de la competencia de los tribunales más que del Parlamento; y sin perjuicio de estos derechos se estableció una escala gradual, por virtud de la cual, según los años de servicio prestados en Ultramar, se obtenía una bonificación que no bajaba en ningún caso del 15, ni excedía del 30 por 100.

La cuestión que respecto de este particular se ha planteado aquí, y que en mi opinión no se ha dilucidado con bastante claridad, se reduce á lo siguiente: ¿tenía la ley de 1885 eficacia para los funcionarios militares? Yo debo hacer la declaración, y con ella creo interpretar los sentimientos de todos los individuos que principalmente contribuímos á la redacción de ese artículo, de que, respetando todos los derechos adquiridos, sin entrar en la definición de lo que tales derechos eran, la ley de 1888 establecía la condición de igualdad para los unos y para los otros. Quiere decir que desde aquella fecha, lo mismo los funcionarios militares que los civiles que se retiraran ó jubilaran y hubieran servido en las provincias de Ultramar, no tenían derecho más que al 15, al 20 ó al 30 por 100 de bonificación. ¿Había dudas en la interpretación de esa ley? ¿Se han suscitado esas dudas? Pues yo no tendría inconveniente en prestarme á que se aclarara, por lo que hace á este concepto que acabo de exponer. Y como esta era la idea de la Comisión, y por tanto, esto es lo que dice la ley de 1888, y lo que debe sostenerse, resulta que el art. 3.°, tal como está redactado, es un peso enorme que arrojáis sobre los presupuestos de las provincias de Ultramar.

Según este artículo, el que resida allí cobrará doble de lo que le correspondería si cobrase la jubilación ó el retiro en la Península. Pues bien; desde el momento que déis el aliciente de cobrar doble residiendo en Ultramar, y no déis al que resida en la Península bonificación alguna, como la diferencia es de doble contra sencillo, es evidente que todos los que se retiren ó se jubilen irán á residir á Ultramar; de donde resultará que, siendo esta una ley cuyo objeto, según vosotros decís, es hacer economías, tajando y rajando por todas partes, va á traer un aumento de gastos en los presupuestos de las provincias de Ultramar.

¿Es que no os satisface la manera con que está redactado el artículo de la ley de 1888? Pues aclaradlo; porque según las opiniones sostenidas aquí, desde las de la más extrema izquierda hasta las de la más extrema derecha, todos están conformes en una cosa, y es, en que respetando los derechos adquiridos (y en este punto ya hemos llegado por los artículos 1.° y 2.° á una definición con la cual no estoy conforme, pero que no he de volver sobre ella), respetando, digo, esos derechos, todos están conformes en que para el porvenir podéis legislar como os plazca. Pues si esto es así, legislad en beneficio de los Tesoros, haciendo leyes de suerte que resulten verdaderas economías.

Y paso por alto el que, por ejemplo, consignéis en el art. 3.° la célebre frase de *peso por escudo*, que es un verdadero anacronismo que no cabe en una ley hecha en 1892. Está bien que el Sr. Cánovas usase esas palabras en el año 1866, porque en ese año había una moneda que se llamaba *escudo*, que era la unidad monetaria en la Península, y estaba el *peso* establecido en Cuba. Entonces estaba bien que se hablara de peso por escudo, porque con esta frase se indicaban las dos unidades monetarias: la de la Península y la de Ultramar; pero hoy, ¿qué es un escudo sino una moneda imaginaria que ha pasado ya? Retirad, pues, el artículo y redactadlo en armonía con las actuales leyes españolas y no con lo que fueron las leyes españolas.

Quisiera, pues, y esta es la observación, que concretáseis en este punto vuestras ideas de una manera clara y terminante.

¿Queréis otorgar alguna bonificación al que ha servido en Ultramar? ¿Por qué se la otorgáis? ¿Es sólo por razón de residencia? Pues entonces no habría razón alguna para mantener como mantenéis el tercio, según una nueva redacción que se ha dado al artículo, no sé por cuál de las enmiendas admitidas.

Sobre esto yo quisiera hacer una pequeña indicación al Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría ha estudiado con mucho detenimiento toda la legislación que á este punto se refiere, y habrá visto que, salvo alguna excepción, muy rara y que ha vivido muy poco tiempo, todas las leyes han reconocido á los que han servido en Ultramar una bonificación, aunque residan en la Península; bonificación que ha sido mayor ó menor, desde el tercio hasta el 15 por 100. ¿Es que todos los legisladores que se han ocupado de este punto concreto se han equivocado? ¿Es que eso de la bonificación no puede tener alcance y valor más que en el caso de residencia en Ultramar, como S. S. repetidamente ha dicho aquí? Yo creo que no.

Había pedido antes de empezar esta discusión unos datos al Sr. Ministro de Hacienda, datos que no han llegado aún al Congreso; y no me extraña, porque era un poco complicada la clasificación que yo había pedido. Eran los datos á que me refiero, seis estados en los cuales estuvieran consignados numéricamente los empleados jubilados que hubieran servido en la Península y en Ultramar, clasificados con arreglo á sus años de servicios, según fueran estos más de treinta y cinco, más de veinticinco y más de veinte. Desde luego comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que mi objeto al pedir estos datos era demostrar á S. S. que, así como en la Península es muy fácil llegar al máximum de servicios, á treinta y cinco años, en las provincias de Ultramar lo ordinario es no llegar ni á los veinte años.

La principal razón de esta diferencia es, que la salud se resiente más en aquellas provincias que en la Península; y hay también otra razón, que, aunque sea doloroso confesarlo, consiste en las circunstancias especiales de nuestra organización administrativa. Su señoría sabe que cuando queda cesante un empleado, por ejemplo, de Cuenca, de Ciudad Real ó

de otra provincia de la Península, y mejor si es de Madrid, encuentra muchos medios de influencias y de recomendaciones para ser repuesto al día siguiente, ó por lo menos dentro de muy poco tiempo; pero un pobre cesante de Filipinas necesita emprender un largo viaje para llegar á la Península; llegado aquí, necesita reanudar sus relaciones, volver á la peregrinación de las influencias y de las recomendaciones, hasta que después de tres ó cuatro años consigue que vuelvan á colocarle, y aun así tarda dos ó tres meses en preparar su equipaje para volver á Ultramar. ¿Qué resulta de aquí? Que por nuestra especial organización administrativa, y ahora S. S. con sus reformas ha contribuído á aumentar en gran parte este mal, la cesantía de los empleados de la Península, es relativamente mucho más corta que la de los empleados de Ultramar; y así se les va acabando á aquellos infelices la vida, siendo unas veces empleados y otras pretendientes; y cuando llegan al fin de la carrera, se encuentran con que los compañeros que con ellos ingresaron en la Administración y sirvieron en la Península, llevan treinta y cinco años de servicios, mientras que ellos, habiendo servido allá, no llegan á completar ni veinte años.

Esto aparte de la razón principal que existe, y es, que nacidos y criados en estos climas fríos, no resisten por lo general los que van á servir á Ultramar aquellos climas tropicales más que un corto número de años. Claro está que hay excepciones; claro está que hay personas que habiendo nacido en la Península y habiéndose trasladado á las Antillas, viven tal vez mejor que aquí. Hay algunos, por ejemplo los que padecen de enfermedades del pecho, que se benefician yendo á las Antillas, pero esta es la excepción; lo ordinario es que el que no ha nacido en aquellos países necesite sufrir dos aclimataciones. No estoy muy seguro si en los términos técnicos que voy á emplear estaré acertado, porque estos no son asuntos de mis aficiones; pero en fin, diré que los que se trasladan á los climas cálidos necesitan una aclimatación que se llama morbosa, que es esa trasformación que sufre el individuo para resistir las enfermedades epidémicas del país á donde se traslada. Este es un riesgo que corre el funcionario; y, una de dos, ó vamos á renunciar á enviar nuestros funcionarios peninsulares á las provincias de Ultramar, ó hemos de recompensarlos de alguna manera ese riesgo evidente que corren para la aclimatación, que ya he dicho que se llama morbosa, y ahora me confirma en ello mi amigo el Sr. Baselga. Pero después de haber sufrido esta aclimatación, empieza otra que ya no se puede alcanzar tan fácilmente, que es la que los médicos modernos, según teorías también modernas, llaman aclimatación fisiológica. Por esa teoría, hoy perfectamente en boga, mejor dicho, perfectamente desarrollada en la actualidad, se demuestra que los habitantes de los climas fríos no pueden vivir mucho tiempo en los climas cálidos.

Como yo no quería discutir este punto extensamente, y todavía no quiero discutirlo, no he traído datos ni cifras que demuestran esto; pero si S. S. quisiera convencerse, y yo llamo muy principalmente la atención de S. S. sobre este punto que considero interesantísimo, so pena de renunciar á que la Administración en las provincias ultramarinas tenga algo de peninsular, si no todo, yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que, no ahora, sino antes de que la ley definitivamente lo sea, estudie, por ejemplo, las estadísticas publicadas por el señor Francia, distinguido médico, y en ellas verá la demostración numérica en todos los países cálidos, de esta afirmación que acabo de hacer, y que consiste en decir que los habitantes de los países fríos no pueden resistir en los países tropicales tanto tiempo desempeñando sus funciones, como resistimos los que vivimos aquí.

Esta era, pues, la razón principal de toda bonificación á los que sirven en aquellos países; esta insisto yo en que fué la opinión del Sr. Cánovas del Castillo, cuando al quitar el abuso que venía existiendo en las provincias de Ultramar de jubilarse por el sueldo íntegro que disfrutaban los empleados computando el sueldo y los sobresueldos, respetó, sin embargo, el tercio de bonificación á los funcionarios; esta ha sido, en mi opinión, la razón que ha mantenido en la ley de 1885, hecha también por el partido conservador, la bonificación del tercio para todos los empleados que habían servido más de seis años en aquellas provincias; y esta, por fin, es la razón que tuvimos nosotros, tan angustiados como S. S. por la situación de los Tesoros de las provincias de Ultramar, para mantener esas pequeñísimas bonificaciones que establece la ley del 88, del 15, del 20 y del 30 por 100.

En definitiva, mi observación acerca de este punto se reduce á llamar la atención del Gobierno sobre el particular, diciendo que podéis abandonar perfectamente, sin gran lesión de derechos, el disfrute de lo que vosotros llamáis peso fuerte por escudo, porque, dada la situación de aquellos países, el que definitivamente reside allí no necesita ese aliciente. Como S. S. ha dicho muy bien en esta misma discusión, en la gran Antilla, que era sin duda alguna el país más caro, porque ni la pequeña Antilla es más cara que Madrid, ni Filipinas lo es tampoco, y mucho menos Fernando Póo, la baratura de la vida va siendo ya tal, que empiezan á no estar justificados, según S. S., los enormes sueldos que disfrutan los empleados allí; pero si esta afirmación de la baratura de la vida es exacta, como lo es, no lo que se refiera á los sueldos, no hay ya razón alguna para mantener ese aliciente enorme de doble por sencillo, mucho más cuando ese aliciente lo restablecéis en esta ley, porque, como he dicho antes, estaba completamente borrado desde la ley de 1885.

Conviene, además, que si estimáis que ese aliciente debe existir para los que vivan en las provincias de Ultramar y para los que vengan á residir en la Península, no sea tan enorme la desproporción; porque si hacéis una diferencia relativamente pequeña, las afecciones de familia podrán influir de tal suerte en los interesados, que por vivir junto á las respectivas familias y donde por primera vez han visto la luz, proporcionen á los Tesoros de Ultramar una ventaja; pero si la diferencia es grande, sucederá que esos interesados irán á vivir en Ultramar, y entonces toda la eficacia de la ley que discutimos resultará inútil; es más: resultará contraproducente, porque os saldrá más cara.

Creo yo, y me permito presentar esta consideración al Sr. Ministro de Ultramar para que medite acerca de ella, que si S. S. no está convencido de que la ley de 1888 rige para todos los empleados, así civiles como militares, respetando, como he dicho, los

derechos adquiridos; si cree que por faltas en la redacción de esa ley puede ocurrir que alguien se crea con derecho á cobrar doble por sencillo, lo que puede hacer es aclarar en este sentido, dentro del artículo 3.° de esta ley, la del año 1888, y entonces resultará una verdadera economía para el país. De no hacerlo, tened en cuenta, en primer lugar, que, como os he demostrado, esto es más caro que lo que había; y en segundo lugar, que, aunque no lo fuera, racionalmente analizado, tengo yo tal desconfianza en las leyes que se hacen de esta suerte, de prisa, y abarcando sólo determinados puntos de la cuestión de clases pasivas, que me atrevo á hacer esta afirmación: muchos son los abusos que lamentamos en materia de clase pasivas, y cuanto se diga de estas cosas, y S. S. ha dicho mucho, será poco ante la realidad de los hechos.

Es verdaderamente escandaloso lo que pasa; pero no hay que echar la culpa ni á ninguno de los Ministros, ni á ningún tribunal, ni á ninguno de los que han hecho las declaraciones; hay que echársela á las leyes mismas; porque resulta, Sres. Diputados, que hasta la fecha no hay ninguna ley orgánica de clases pasivas: todo lo que tenemos es una serie de retazos, una serie de artículos de leyes de presupuestos, y algún decreto sobre revisión; todo lo cual ha venido á establecer esta lamentable confusión en que vivimos, por cuya virtud resultan cosas enormes, de las que S. S. ha contado aquí algunas, si bien todavía no ha empezado á decir todo lo que hay. No eche, pues, la culpa S. S. á debilidades de Ministros, ni á debilidades del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ni á debilidades del Consejo de Estado, ni del Tribunal Contencioso; échesela á los que, como S. S., entre los cuales yo también me cuento, hemos tenido la debilidad de legislar á retazos sobre clases pasivas.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Parecía, Sres. Diputados, parecía cosa convenida entre todos nosotros, porque así lo hacía suponer el curso que ha seguido este debate, que lo que no tenía nada de discutible en este proyecto era aquella parte que legislaba para lo porvenir, pues que hasta sus más enconados impugnadores así lo han reconocido.

Pero el Sr. Rodrigáñez nos ofrece al combatir este artículo una verdadera novedad y sorpresa, porque viene ahora á ser el primero que manifiesta que esta ley ni siquiera satisface el propósito que revela para lo futuro, y que no va á reportar economías beneficiosas para el Tesoro de Ultramar. Todo esto depende de que el Sr. Rodrigáñez, partiendo de la legislación actual y formando respecto de ella un criterio que yo desde luego me anticipo á decir que es erróneo, y habré de demostrarlo, entiende que los beneficios que se conceden para lo porvenir, van á gravar más el Tesoro de Ultramar. (*El Sr. Rodrigáñez*: ¿Es errónea mi interpretación? Pues vamos á reforzarla con la ley actual.) El Sr. Rodrigáñez ha interpretado la ley de 1888 diciendo que, en su sentir, sólo establecía una bonificación para todos los empleados civiles ó militares que se retirasen ó jubilasen desde la fecha de aquella ley (*El Sr. Rodrigáñez*: No desde la fecha), ó con arreglo á los preceptos de aquella ley, y que no había lugar al abono de 2 escudos por 1 que hasta entonces existía.

Hé aquí el error de S. S. Es que la ley de 1888 sólo legisló respecto de uno de los extremos de la legislación vigente entonces, ó sea el decreto de 3 de Junio de 1866, hecho extensivo á las clases militares en 1885. Y para mayor claridad, y que no se crea que esta es una afirmación mía que no tiene su comprobación en la ley misma, voy á leer lo que dice el art. 106 del Real decreto de 3 de Junio de 1866, y después el artículo correspondiente de la ley de 1888.

El art. 106 del citado decreto dice lo siguiente:

«Los derechos pasivos á cesantía, jubilación y Montepío, serán en Ultramar iguales á los de la Península, observándose respecto á ellos lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864; pero las madres de los empleados de Ultramar continuarán en el goce de su derecho á pensión de Montepío, con arreglo á la Real cédula de 18 de Febrero de 1784 y á lo que se dispone en este párrafo.

Sin embargo, los empleados pasivos de aquellas provincias, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos *que residan en la Península* ó en cualquier punto del extranjero, tendrán derecho al *aumento de una tercera parte* sobre el haber que les corresponda por clasificación, siempre que los primeros hayan desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos.

Los que residan en aquellas provincias y perciban sus haberes por las Tesorerías de las mismas, tendrán derecho á *dos escudos por cada uno* de los que les corresponda con arreglo al señalamiento hecho por la Junta de clases pasivas, sin que puedan exceder las pensiones de 2.000 escudos, y 4.000 los haberes de los jubilados y cesantes.»

Es decir, que todos los que se clasificaban y continuaban residiendo en la Península ó venían á residir aquí, tenían derecho á la bonificación de una tercera parte del sueldo que les correspondía con arreglo al tipo de la Península, que es el que desde entonces sirve de base para todas las clasificaciones; pero los que se clasificaban é iban á Ultramar ó continuaban residiendo en Ultramar, tenían derecho á percibir una bonificación, no del tercio, sino del doble del sueldo que les correspondía con arreglo al tipo de la Península.

La ley de 1885 aplicó este precepto á los militares, y vino después la ley de 1888, que es la que ha interpretado S. S., á mi juicio, erróneamente, que no modificó la legislación en todos los extremos, sino que sencillamente modificó los preceptos de la ley hasta entonces vigentes en lo que se refería al *aumento del tercio*; y la simple lectura de ese precepto legal va á convencerle á S. S. de ello. Dice, en efecto, el art. 14 de la ley de 29 de Junio de 1888, tantas veces citada aquí, lo siguiente:

2.° «Sin perjuicio de los derechos adquiridos ni las opciones establecidas por las disposiciones hoy vigentes, *el aumento de una tercera parte* (este aumento es el que concedía el decreto del 66 á los que continuaban residiendo en la Península), *el aumento de una tercera parte sobre el haber* pasivo que se conceda á los empleados civiles y militares, y las madres, viudas y huérfanos de los mismos, cuando hubiesen aquéllos desempeñado sus destinos en Ultramar durante seis años completos, se reducirá en lo sucesivo á lo que determina la siguiente escala gradual.»

Escala de que prescindo porque ya se ha expuesto repetidas veces.

De suerte que la ley de 1888 lo que hizo fué establecer nuevas bases para la concesión de ese *aumento del tercio* á los que continuaban residiendo en la Península; pero de ninguna manera privó del derecho á cobrar el doble escudo por sencillo á los que residieran en Ultramar. Por tanto, buena ó mala la ley, aunque aceptáramos que desde luego fuera una concesión gravosa para el Tesoro de Ultramar, nunca resulta el argumento de S. S.; porque comparada con este estado actual, aun aceptando lo gravoso, la ley que nosotros estamos defendiendo es beneficiosa para aquellos Tesoros, porque no tendrán derecho los que se clasifiquen en lo sucesivo á aumento de ninguna especie al residir en la Península. Y los Tesoros de Ultramar, por consiguiente, se beneficiarán en lo que importa esa tercera parte, ó bien lo que represente la escala gradual establecida por la ley de 1888. No va, por consiguiente, á ser más caro este proyecto de ley, como decía el Sr. Rodrigáñez, que lo que lo es la actual legislación; porque á nadie se le puede ocurrir sostener que allí donde se merman derechos, donde se suprimen beneficios que hoy están reconocidos, que no pueden menos de reconocerse legítimamente, va á producirse un aumento y no una economía.

No me parece que vale la pena de una verdadera rectificación el cargo que nos ha hecho el Sr. Rodrigáñez por haber conservado el tecnicismo de las leyes anteriores, en esta que estamos discutiendo, en lo que se refiere al abono de peso por escudo. Si en el art. 3.° se hace mención de esa frase, es porque en ese art. 3.° se legisla para las clasificaciones que proceden del pasado, y, naturalmente, tenía que conservar el tecnicismo de las leyes que les son aplicables.

Nada más tengo que decir en contestación á lo expuesto por el Sr. Rodrigáñez.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á decir dos palabras al Sr. Rodrigáñez, porque no quiero dejar sin respuesta algunas preguntas que me ha hecho de un modo demasiado directo.

Siento mucho que á estas alturas de la discusión no sea posible detenernos sobre lo que sería un principio nuevo y completamente contrario al que informa el proyecto. El Sr. Rodrigáñez invocaba lo sucedido en todos tiempos y en todas las anteriores legislaciones, para pedir un premio, una compensación, una bonificación, algo en recompensa á los que prestan servicios en Ultramar: me parece que esta era la excitación de S. S.

Yo siento, como he dicho antes, no poder á estas alturas entrar á discutir ese asunto, y tampoco voy á debatir sobre las consideraciones oportunísimas que S. S. ha hecho relativamente á los mayores peligros que en aquellos climas corren la salud y la vida. Lo único que puedo afirmar á S. S., como principio de las leyes, es que indudablemente las leyes en ningún tiempo han tenido en cuenta esas consideraciones, con ser muy atendibles. En otra época, la dificultad de encontrar el Estado servidores en aquellas provincias, por la dificultad de las comunicaciones y por otra multitud de causas que el estado de la civilización actual ha disminuído en gran parte, hacía que fuera necesario mayor estímulo y mayor recompensa para aquellos empleados; pero hoy la Administración tiene seguridad de encontrar buenos funcionarios, sin necesidad de tales estímulos y de tales recompensas. Además, siempre queda una, grande y considerable. La ley reconoce su derecho, tanto á los que sirven en Ultramar, como á los que sirven en la Península, para gozar la misma pensión unos y otros, porque todos comprometen su salud y corren riesgo sirviendo al Estado en estas diversas latitudes. Cuando se trata de pensión para la época en que faltan las fuerzas, en todo tiempo el criterio que han tenido las leyes para recompensar los servicios prestados al Estado, ha sido el de regular esta recompensa con arreglo al presunto coste de la vida, á los años que se han servido y á la categoría del cargo que se ha desempeñado.

Estos principios inmutables son los mismos que hoy se conservan. El empleado que haya servido en la Península ó en Ultramar con la categoría de jefe de Negociado, de jefe de Administración, etc., con la que le corresponda, es indudablemente digno y merecedor de algún alivio en la época de la incapacidad, cuando haya perdido sus fuerzas por enfermedad ó inutilidad contraída en el servicio público; pero ¿qué diferencia puede establecerse entre el que sirve en la Península y el que sirve en Ultramar? Ahí no cabe establecer diferencia alguna. Si alguna vez se ha buscado mayor recompensa, ha sido por la mayor dificultad por parte del Estado para encontrar servidores en Ultramar, por el estado de las comunicaciones, como antes he dicho, porque la imaginación de los aspirantes á puestos públicos aumentaba los peligros que se corrían en aquellos climas; pero hoy que la vida es casi la misma allí que aquí; hoy que la Administración escoge y puede escoger sus funcionarios, no hay razón ninguna para aumentar el aliciente, y por el contrario, hay razón para aminorar esta carga que las clases pasivas arrojan sobre los presupuestos de aquel país.

La Administración no toma á los empleados para procurar que mejoren de salud, porque el Estado no se va á ocupar á propósito de esto de la higiene pública. El Estado pide los servicios y los recompensa; pero hay cierto género de consideraciones que no puede entrar en la formación de las leyes. Siempre á los que sirven en Ultramar les queda una inmensa ventaja, que es la de poder retirarse y vivir allí y cobrar allí doble retiro del que pueden cobrar los que no han servido en aquellos países. Este estímulo, por sí solo, es suficiente recompensa para la diversidad de tareas que imponen los distintos servicios prestados en la Península ó en las provincias de Ultramar.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Principiaré dando las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las explicaciones que me ha dado; pero como S. S. parece que ha puesto la mayor dificultad para entrar en el examen de este género de asuntos en lo avanzado de la discusión, yo me anticipaba á la indicación de S. S. diciéndole que sólo hacía estas observaciones para cuando tuviera por conveniente estimarlas antes de que el proyecto que se discute fuera ley.

Claro está que yo no me proponía, consumiendo un segundo turno en el art. 3.°, que se retirase inmediatamente para hacer todas las correcciones que yo estimo indispensables, y que S. S. mismo ha de hacer cuando vea que el artículo, tal como queda redactado en virtud de la serie de trasformaciones que ha sufrido por las enmiendas, ha de aumentar la confusión en la legislación. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tengo la seguridad de que no sucederá así. Esté S. S. tranquilo.) Pues yo, á pesar de esa seguridad que manifiesta S. S., tengo seguridad de lo contrario: de que este artículo, tal como ha sido redactado, no ha de servir; porque no es posible que un artículo redactado en seis veces tenga una redacción racional, clara, concisa, como cuadra á las leyes, y sobre todo á leyes donde tantos intereses se han de regular. En fin, este asunto lo dejarémos S. S. y yo al tiempo, y el tiempo se encargará de dar la razón á quien la tenga.

Lo único que tengo que rectificar á S. S. es que no pedía yo bonificación para los jubilados que residiesen en la Península por los perjuicios que había de ocasionárseles, sino para evitar lo que yo considero absurdo, y es, que los que residan allí disfruten doble sueldo que los que residan aquí, de modo que el aliciente de la bonificación para los que residan en la Península haría que fuese menor el estímulo para establecerse allá, porque si se establecían, en vez de economizar en aquellos Tesoros, aumentaríais sus cargas en el capítulo de clases pasivas.

El Sr. Ministro de Ultramar ha insistido hoy en la teoría de que las enormes ventajas que antes se concedían á los empleados, estribaban sólo en las dificultades que había en las comunicaciones, dificultades que al mismo tiempo aumentaban los temores y peligros para los que querían trasladarse á aquellos países. Eso podría ser verdad antes del Real decreto de 1866; pero cuando el Sr. Cánovas del Castillo dictó ese Real decreto, y otros Sres. Ministros establecieron bonificaciones, había tantas facilidades para ir á Ultramar como en este momento, y sin embargo, todos, desde el Sr. Cánovas del Castillo hasta S. S., han mantenido esas bonificaciones para los que se retiraban por las provincias de Ultramar.

No han tenido, por consiguiente, ese fundamento las bonificaciones que se dan en Ultramar por residencia; y la prueba es que todavía suspiran los antiguos funcionarios de Filipinas por aquellos viajes por el Cabo de Buena Esperanza que les aseguraban al llegar el cobro de tres ó cuatro meses de haber íntegro. En este sentido, la mayor facilidad en las comunicaciones ha perjudicado á los empleados, porque ahora hay funcionario que á los quince días de llegar recibe la cesantía, mientras que antes tenía por lo menos asegurado un año de empleo.

Al Sr. Santos Ecay no tengo más que decirle sino que yo me he adelantado á la interpretación que S. S. da á la ley de presupuestos de 1888, porque yo le decía: nosotros, los que contribuímos á redactar aquel artículo, le damos esta interpretación; yo sé que hay alguien que le da interpretación contraria, y creo que recuerdo aquí hasta la misma frase que empleé; puesto que estamos, decía, con las manos en la masa, vamos á dar la interpretación que yo digo que dábamos á la ley de 1888 y á hacer una verdadera economía. Yo he sostenido que, tal como redactáis el art. 3.°, trae un aumento de gasto; y aun suponiendo que la interpretación que deba darse sea la de la ley de 1888, siempre resultará una cosa, y es, que no van á cobrar la bonificación, los que han residido seis años en Ultramar desde la ley del 88, toda vez que, con arreglo á esa ley, han de cobrar con sujeción á la escala gradual.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Dos palabras nada más.

Los que hayan servido en Ultramar hasta 1888 no podrán cobrar con arreglo á la escala gradual, si no tienen reunidas las condiciones exigidas por las leyes anteriores.»

Sin más discusión, quedó aprobado el art. 3.°

Se leyó el art. 4.°, que dice así:

«Art. 4.° En lo sucesivo, y para los empleados de Ultramar civiles ó militares, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se obtenga por el tiempo y con las condiciones que determinen las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación.»

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Ochando:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 4.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar quede suprimido.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La enmienda del Sr. Ochando es la que, á juicio de la Mesa, se aparta más del dictamen, y, en su consecuencia, el Sr. Ochando tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **OCHANDO**: La enmienda que yo presenté pedía la supresión de este artículo, porque me parecía que no era necesario. Y para que los Sres. Diputados se fijen en él, voy á leer el artículo, que dice así:

«Art. 4.° En lo sucesivo, y para los empleados de Ultramar civiles ó militares, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se obtenga por el tiempo y con las condiciones que determinen las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación.»

El artículo viene á poner una traba á todos los individuos pertenecientes á carreras organizadas, ya pertenecieran á la carrera militar ó ya á las civiles, como los catedráticos, ingenieros, magistrados, etc., los cuales no podrían desempeñar con ventaja de sueldo regulador los Gobiernos civiles de Ultramar, porque si los desempeñaran no les serviría de regulador el mayor que allí percibieran.

Como las leyes generales del país marcan las condiciones que han de reunir los que desempeñen esos cargos, y hoy en Ultramar está bastante libre el Sr. Ministro para atenerse á esas condiciones, puesto que no hay una ley que las determine concretamente, resulta que á los individuos de carreras especiales ó de otras que estén ya con su organización y escala, se les va á irrogar un perjuicio y no van á tener beneficio ninguno sus individuos si son elegidos para desempeñar esos cargos. Por esto creo que conviene fijar las condiciones en las leyes orgánicas, y puesto que los Ministros son libres de escoger á

los individuos que quieran para esos cargos, sean de la carrera *a* ó de la carrera *b*, me parece que no hacía falta poner este impedimento ó traba, que puede perjudicar el buen servicio. Pido la supresión del artículo, porque creo que los que sean nombrades para desempeñar esos cargos y pertenezcan á carreras organizadas, como no van á ganar nada, no irán. (*Un Sr. Diputado*: Pues que no vayan.) Pero entonces se privan los Gobiernos de los servicios de personas que pueden valer mucho, y en cambio pueden nombrar á cualquier otro, con menos méritos y servicios, que obtendrá mayor sueldo regulador.

Como esto afecta á muchas carreras que ya están organizadas, y aquí hay muchos individuos de ellas, yo no hago más que llamar la atención de la Comisión y del Gobierno, que dirán si debe ó no suprimirse el artículo, y los Diputados á quienes les parezca malo, como á mí, que lo combatan.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: Señores Diputados, la Comisión tiene la pena de no poder admitir la enmienda del Sr. Ochando, porque precisamente ella envuelve uno de los principios que más han influído en el mantenimiento de este proyecto de ley, y es el que se encamina á la consecución de evidentes resultados económicos.

Es indudable que existe un dualismo en las carreras civiles del Estado muy análogo al dualismo de las carreras militares, que tanto dió que hablar y debatir en este recinto; dualismo que se ha prestado á pasar rápidamente por posiciones tales, que, facilitando la adquisición de un sueldo regulador fuera de carrera, ha venido á convertirse en uno de los mayores orígenes de dispendio en esta rama de las pensiones y retiros, y que en el porvenir había de elevar la cifra del capítulo de clases pasivas y de sus pensiones á un extremo verdaderamente pavoroso. Por eso la Comisión, como he dicho al principio, se ve en el caso de no admitir la enmienda, sin arrostrar por ello la Nación ni los servicios públicos, los males que presiente el Sr. Ochando.

No se verá privado el Gobierno, como el señor Ochando cree, de los servicios de los funcionarios que pertenezcan á las numerosas profesiones del Estado á que este artículo se refiere, pues ni se veía privado de esos servicios cuando el estímulo de esos sueldos reguladores no existía, ni en lo sucesivo es posible que se vea privado de la selección con que puede elegir sus funcionarios entre los distintos aspirantes á las carreras administrativas de Ultramar.

Los remedios están en otra parte, ajena á este proyecto, y es, en la organización definitiva sobre bases justas de ingreso y escalas propias en la carrera administrativa análogas á las que regulan las demás profesiones públicas. He concluído.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Siento que la Comisión insista en sostener el artículo tal como está; por lo que yo he leído estos días en la legislación de todos los ramos del país, se ha sostenido siempre que el sueldo regulador era el mayor que se hubiera obtenido en las distintas carreras durante dos años, y que se sumaban los años de servicios en unas y en otras.

A los que han servido empleos civiles y luego se han retirado ateniéndose á la legislación militar, se les computa el tiempo de servicio en unos y otros cargos, y se toma como sueldo regulador el máximum que hayan disfrutado. Esto está en toda la legislación de España, desde la ley de presupuestos del año 1835 hasta hoy.

Por esto digo que me parece que no está justificado ese artículo que la varía, y que no debe subsistir; pero en la Cámara repito que hay muchos Sres. Diputados de todas las carreras que saben más que yo acerca de esto, y que pueden hablar si gustan.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Santa Olalla:

«El sueldo regulador para conceder cesantía ó jubilación será el medio que resulte por un quinquenio del tiempo que ha desempeñado los destinos, y los sueldos que haya venido disfrutando.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión tiene la palabra para manifestar cómo queda redactado el artículo.

El Sr **SANTOS ECAY**: Queda redactado en esta forma:

«Art. 4.° En lo sucesivo, y para los empleados civiles ó militares que sean nombrados para Ultramar, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se hubiera obtenido por el tiempo y con las condiciones que determinan las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Abrese discusión sobre el art. 4.° (*El Sr. La Serna pide la palabra.*)

El Sr. Botija tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **BOTIJA**: Había pedido la palabra con el objeto de hacer una ligera aclaración á ese artículo; pero como veo que la Comisión, procurando el respeto á los derechos adquiridos, y poniéndolo en concordancia por tal concepto con los anteriores, y á la vez evitando alguna confusión que seguramente resultaba de su redacción, se ha adelantado á hacerlo, no tengo nada que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. La Serna tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **LA SERNA**: La he pedido, no para impugnar el artículo, sino para rogar á la Comisión que aclarase un concepto que, en mi juicio, no está claro.

Paréceme á mí que en el criterio de la Comisión y del Sr. Ministro está que la clasificación que se haga por aquellas carreras en que se hayan servido más años, no empece para contar la totalidad de los

años que se hayan servido en carreras distintas; y como no está suficientemente claro, creo yo que puede añadirse: «teniendo en cuenta la totalidad de los años de servicios en las diversas carreras.»

Y es lo único que deseaba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Entiendo que el art. 4.° no necesita aclaración alguna; pero en fin, si el Sr. La Serna insiste, no creo que la Comisión tenga inconveniente en redactarle á su gusto.

Habla el artículo del sueldo regulador, que ha de ser el que el individuo disfrute en su carrera profesional; esto no quita el que pueda prestar en otra carrera sus servicios en puesto ó con categoría más elevada; pero como en la carrera profesional no se interrumpe la antigüedad, y á la vez es imposible dejar de contar el tiempo que el empleado está en una carrera civil, el caso que el Sr. La Serna teme no puede llegar. Pero en fin, repito que si hay alguna duda, y si no bastan las aclaraciones que aquí hacemos, no hay inconveniente en que se redacte en términos de que no sea posible la duda; el pensamiento de la Comisión y del Gobierno es, que se cuente todo el tiempo, pero que el sueldo regulador sea el que corresponda al mayor destino de la carrera propia, de la carrera profesional.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar; pero paréceme á mí que un artículo de esta naturaleza conviene aclararle, máxime cuando hay en él la frase de carrera *profesional* ó *administrativa*, que pudiera dar lugar á dudas que con la corrección que indico desaparecerían.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Alonso Castrillo para consumir el tercer turno en contra del art. 4.°

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: No había pensado tomar parte en la discusión de este proyecto de ley, y mucho menos tan á última hora; pero paréceme que, tal como está redactado el artículo, ya que se acaba de aclarar en un sentido, bueno sería aclararle también en otro, ó que por lo menos la Comisión ó el Sr. Ministro de Ultramar tuvieran la bondad de decirnos qué es lo que se entiende en este artículo por *carrera profesional*; porque esta frase tiene un sentido bastante vago.

Supongo yo cuál es el pensamiento de la Comisión y del Sr. Ministro, y creo que se refieren á aquellas carreras que no se pueden perder sin previa formación de expediente ó por efecto de causa criminal; como, por ejemplo, la de los catedráticos, los ingenieros, los militares. Pero ¿y los jueces y magistrados? ¿Están ó no incluídos? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: También.) Pues no están en el mismo caso; porque el militar no pierde su carrera; tiene su escalafón, y dentro de él va ascendiendo por antigüedad; pero los jueces y los magistrados no tienen esas garantías. Y prueba de ello es, que despues de haber entrado el partido conservador en el poder, han resultado algunos funcionarios del orden judicial, y aun algún presidente de la Audiencia de Manila, cesantes. De manera que no están en el mismo caso que el catedrático, por ejemplo, que tiene su plaza por oposición, el militar, el ingeniero, etc.

En estas consideraciones me fundo para estimar que hay un poco de vaguedad en esa frase de *carreras profesionales*. (*Un Sr. Diputado de la Comisión*: O administrativas.) Sí; pero la carrera judicial tampoco es carrera administrativa; por consiguiente, yo quisiera que se aclarase el artículo en el sentido que he tenido la honra de exponer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): El artículo 4.°, tal como ha quedado redactado después de las modificaciones admitidas por la Comisión, dice así:

«Art. 4.° En lo sucesivo, y para los empleados civiles ó militares que sean nombrados para Ultramar, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se hubiera obtenido por el tiempo y con las condiciones que determinan las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación, que son la suma de todos los que se hayan servido en los diversos empleos.»

Al tiempo de ir á procederse á la votación del artículo, el Sr. Salvador pide la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **SALVADOR**: Para hablar sobre el artículo; porque en la forma en que últimamente se ha redactado, no se ha discutido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Diputado, no solamente se ha discutido, sino que se han consumido los tres turnos; la Comisión, por consecuencia del debate, ha aceptado una modificación, y con esa modificación se ha leído el artículo.

El Sr. **SALVADOR**: Pero, Sr. Presidente, lo que se ha discutido es el artículo antes de ser modificado, y ahora se trata de una nueva forma del artículo, ó mejor dicho, de un nuevo artículo, y hay que discutirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Salvador, no sé si la Presidencia se ha explicado bien en las palabras que acaba de dirigir á S. S.

Dice la Presidencia, que á su tiempo se abrió discusión sobre el art. 4.°; se ha concedido la palabra á los Sres. Diputados que han tenido por conveniente hacer uso de ella, y se han consumido los tres turnos en contra del artículo; que de resultas de ese debate se ha hecho una aclaración ó modificación; que los señores de la Comisión han aceptado esa modificación; han redactado el artículo teniendo en cuenta esa modificación, y por tanto, que está terminado el debate, y se somete el artículo á votación.

El Sr. **SALVADOR**: Se ha redactado el artículo de nuevo, y por tanto es otro artículo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): La he pedido con el fin de evitar que se haga confusión sobre una cosa sencilla.

La Comisión y el Gobierno, en su deseo de facili

tar la discusión, y en prueba de su buena fe, han procedido de esta manera. A instancias de Sres. Diputados de la oposición, que han pedido una mera aclaración de redacción, la Comisión y el Gobierno, en vez de encerrarse en el rigor de la fórmula y de pedir que se redactara la enmienda, han dicho que no tenían absolutamente ningún inconveniente en acceder á lo que se solicitaba; resultando de esto que la Comisión y el Gobierno han abandonado el rigor del procedimiento, en su deseo de complacer á los Sres. Diputados de la oposición. Si por esta tolerancia ó condescendencia se nos viene á hacer el cargo de que procedemos de una manera irregular, bueno es que empecemos por darnos cuenta de lo sucedido.

El Sr. Botija se acercó á la Comisión y á mí, y nos dijo que deseaba una aclaración: la de que lo preceptuado en el artículo se entendiese que era para lo sucesivo; y la Comisión, adelantándose á los deseos del Sr. Botija, hizo la aclaración; pidió la palabra la Comisión, y dijo que presentaba en esta forma redactado el artículo; y concedida la palabra al Sr. Botija, lo único que dijo fué que, puesto que la Comisión se había adelantado á su deseo, no tenía que hacer uso de ella.

En seguida, en vez de presentar una enmienda, el Sr. La Serna se acercó á mí en el salón de conferencias, y me dijo á su vez que deseaba que se hiciese en el artículo una aclaración, y que no tenía gana de redactar una enmienda. Le manifesté que podía pedir la aclaración, y quedó satisfecho. Después se ha levantado, ha pedido la aclaración, ha quedado satisfecho, y se ha leído el artículo, pero sin alteración ninguna, sino más claro, para satisfacer las exigencias de los Sres. Botija y La Serna.

¿Para qué discutir el artículo? El artículo está íntegro, no se ha desechado nada, no se ha hecho más que aclarar dos conceptos, que los Sres. Botija y La Serna entendían estaban oscuros. ¿Hay aquí alguna irregularidad? Si la hay, será la que resulte por el deseo de la Comisión y del Gobierno en acceder á las que han estimado racionales exigencias de los Sres. Diputados que han pedido la palabra.

Y no queda ya más que la aclaración, que deseaba el Sr. Alonso Castrillo. Su señoría preguntaba que qué se entendía por carrera profesional. Yo entiendo por carrera profesional la que está reglamentada, la que tiene su escalafón, como la de catedráticos, ingenieros de caminos, de montes, de minas, telegrafistas, militares, etc., etc. Porque, ¿qué sucede? Pues sucede una cosa que yo creo mala, y que, por tanto, yo al menos procuro enmendar en Ultramar. Un individuo de una de estas carreras profesionales, que tiene la seguridad en su carrera profesional de contar constantemente el tiempo de servicio desde que en ella ingresó hasta que muera, cuando tiene cierto número de años de servicios, cualquiera que sea el grado que ocupe en la escala de su propia carrera, si halla circunstancias favorables, obtiene un gran empleo en la carrera administrativa, y éste le sirve luego de sueldo regulador, rompiendo así la disciplina de la propia carrera, porque viene á resultar que individuos, que ocupan los últimos puestos en la escala de esa carrera, tienen derecho á retiros y jubilaciones muy superiores á los que corresponden á sus jefes.

Me parece, por lo tanto, que, si por un lado hay aquí una razón de economía para los Tesoros de Ultramar, hay también una razón de disciplina para las distintas carreras, sobre todo cuando frente á estas carreras de este modo reglamentadas y con escalafones propios, son los empleados que pertenecen á la carrera civil administrativa los que se encuentran en peor condición, por lo mismo que esa carrera no ha adquirido entre nosotros, ni es fácil que llegue á adquirir, una reglamentación y una constitución tan sólida como la que tienen estas otras carreras profesionales.

Por estas consideraciones está redactado ese artículo, y por las que antes expuse se han hecho las aclaraciones que he tenido la honra de explicar. Si después de estas explicaciones se quiere continuar la discusión (*El Sr. Alonso Castrillo*: Pido la palabra), el Gobierno se ha de asociar al deseo de que se discuta; pero entiéndase que no caben censuras por lo sucedido hasta ahora, porque lo sucedido hasta ahora ha sido que la Comisión y el Gobierno han querido ir de prisa, delante de los deseos expuestos por los Sres. Diputados que han manifestado que creían conveniente que se aclararan algunos conceptos de los que ya estaban contenidos en el artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la aclaración que se ha servido hacer del concepto que implica el artículo en esa parte en que habla de carreras profesionales. Yo pienso como S. S. respecto de esas carreras, y me parece que al suplicar yo á la Comisión que tuviera la bondad de aclarar ese concepto, ya dije que se refería principalmente á los catedráticos y á los ingenieros en sus diferentes ramos. Pero hay una carrera especial, Sr. Ministro de Ultramar, y no extrañe S. S. que yo abogue por ella y quiera que quede perfectamente aclarado este concepto en lo que á ella se refiere; hay una carrera, que es la judicial, que no parece comprendida en el concepto que ha dado S. S. de carreras profesionales.

Así como me pareció mal la redacción del artículo antes de la enmienda del Sr. Botija, porque yo soy contrario á la retroactividad de las leyes, y parecía que ese artículo iba en contra de los que hasta ahora habían servido; así como entonces encontré mal el artículo, ahora me ha parecido muy bien, y sólo deseo que se aclare si á la carrera judicial, que no está en las condiciones de las que ha enumerado S. S., ni tampoco es carrera puramente administrativa, ó como tal no se la conceptúa, la comprende ó no la comprende esa parte del artículo que trata de las carreras profesionales.

Al telegrafista, por ejemplo, desde el momento en que entra en la carrera, hasta que muere ó se inutiliza para el servicio, día por día y hora por hora se le cuentan esos servicios; al ingeniero de montes, al ingeniero de minas, al de caminos, á todos los ingenieros que prestan servicios al Estado, les sucede lo propio; pero al juez, al magistrado, al fiscal, al presidente de Audiencia, no les sucede eso; puede el Gobierno dejarlos cesantes en Ultramar, y realmente los deja. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) No los habrá dejado S. S.; pero S. S. no puede desconocer que ha habido otro Ministro anterior á S. S. que los ha dejado cesantes. No es, por lo

tanto, la carrera judicial una carrera reglamentada en tal forma, con tales esperanzas, con tales garantías y seguridades como la carrera de ingeniero de caminos y otras carreras del Estado.

Esto es lo que yo desearía que se aclarase, en bien de la carrera judicial, que debe merecer la consideración de S. S., ya que S. S. se la guarda tanto á todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo siento mucho no comprender la forma en que pudiera satisfacer los deseos del Sr. Alonso Castrillo; pero yo entiendo que la carrera judicial, que es precisamente inamovible, y que cada día tiende á serlo más, está perfectamente dentro de la definición de carrera profesional que yo he expuesto.

En Ultramar hoy no se puede dejar cesante á ningún juez ni á ningún magistrado, ni se le puede trasladar; no se pueden proveer libremente las vacantes, sino una en turno de cuatro, y esa carrera tiene todas las garantías de una carrera organizada. (*El Sr. Alonso Castrillo*: El Sr. Mendo Figueroa y el Sr. Fernández Victorio pueden decir á S. S. si están en la misma situación que los otros.) Yo no puedo descender á discutir casos especiales. Lo que yo sé es, que la carrera judicial en Ultramar está tan respetada y garantida como lo puede estar en la Península; y yo no veo razón ninguna para separarme de este principio. Está completamente asimilada á la que se sigue en la Península, tiene las mismas garantías, los mismos sueldos reguladores, tiene la inamovilidad, tiene más garantías aún que esas otras carreras que tienen escalafones especiales.

En fin, yo creo que disputamos por muy poca cosa, y que no vale la pena de alterar este artículo, dada la dificultad de redacción que habría para hacer una excepción donde se encierra una regla general.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Ciertamente, yo no quiero disputar, porque casi esto es más una disputa que un debate; pero bueno será recordar que eso de la asimilación que está escrito en un Real decreto y que debiera ser, no ha sido, y ante... iba á decir la brutalidad de los hechos, ante la verdad de los hechos, es excusado que S. S. revele su inagotable ingenio y su fecunda imaginación. No quiero citar á S. S. muchos casos: citaré dos personas que son de la mayor respetabilidad en la carrera, y acaso S. S. se haya visto precisado á reponer á una de ellas, porque era de justicia que la repusiera y porque sabe S. S., como yo, que es uno de los magistrados más dignos de Ultramar. Pues bien; el Sr. Mendo Figueroa y el Sr. Fernández Victorio fueron declarados cesantes. Yo no quiero dirigir el cargo que de lo que ha dicho S. S. se desprendería contra el Sr. Fabié; porque si la carrera judicial en Ultramar está asimilada á la de la Península; si es verdad que los funcionarios de esta carrera son inamovibles, entonces el Sr. Fabié infringió todas las leyes que regulaban á los funcionarios de la administracióndе justicia en Ultramar, al declarar cesantes á esos dos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Salvador tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SALVADOR**: Empiezo por consignar que no había cargo ninguno en las palabras que he pronunciado, ni para la Comisión, ni para el Sr. Ministro de Ultramar, ni menos aún para la Presidencia. Lejos de eso, es muy de aplaudir la buena disposición en que se han presentado la Comisión y el Ministro para redactar este artículo que ahora se discute, de acuerdo con las indicaciones que han hecho las minorías, y yo por mi parte lo aplaudo. El mal está en que, cuando se trataba de aclarar el artículo, en cada aclaración se consumía un turno, y los que teníamos que pedir otras aclaraciones nos hemos quedado sin turno y sin aclaraciones.

Por lo demás, si la aclaración se permite, yo no tengo inconveniente en que el artículo no se discuta. La aclaración que tenía que pedir, es la que voy á consignar ahora; y para ser corto y claro, voy á hacerlo por medio de un ejemplo, para hacer constar que ese artículo envuelve una injusticia que seguramente no quieren ni la Comisión ni el Ministro.

Supongamos dos funcionarios que empiezan su carrera; el uno una profesional, como acaba de definirla el Sr. Ministro de Ultramar; el otro una de esas carreras administrativas que se hacen siempre por gracia, que se hacen siempre por favor. En estas circunstancias, llegan los dos funcionarios á adquirir condiciones legales para obtener un alto cargo en Ultramar, y teniendo esas condiciones, los dos son nombrados para dos altos cargos exactamente iguales. Pues bien; á aquel que tiene una carrera profesional, no se le cuenta como sueldo regulador el sueldo de ese último destino que ha tenido; y en cambio, al otro que ha servido en varios Ministerios ó ramos de la administración, siempre de gracia, le sirve de sueldo regulador. Esto no puede sostenerse; y como esto seguramente no es lo que quiere la Comisión, esta es la aclaración que le pido.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no veo esa injusticia. Entre esos dos funcionarios hay siempre una inmensa desigualdad. El que tiene una carrera está á cubierto de cesantías. Desde que sale de la escuela donde ha estudiado su carrera, sabe que tiene una posición y que tiene un sueldo. El que sigue la carrera administrativa, está expuesto á la cesantía, y sólo, si ha llegado á servir suficiente número de años y á obtener un sueldo regulador, puede decir que ha salvado esas dificultades. Esa es su carrera especial, y no la ha hecho sin el peligro de cesar muchas veces, mientras que el otro estaba á cubierto del azar.

En lo que se propone hay un principio de justicia. Sería injusto que el empleado que pertenece á una carrera eventual, por la poca organización que tiene la carrera administrativa, cuando esté á punto de obtener un alto puesto que le proporcione un sueldo regulador, se encuentre despojado de él porque otro que tenga más favor y que pertenezca á una carrera de escala cerrada ocupe ese puesto y le impida obtener los derechos pasivos, cuando ese otro podrá llegar á obtenerlos dentro de su carrera, y dentro de ella está siempre á cubierto de la cesantía.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **SALVADOR**: El Sr. Ministro de Ultramar reconoce que los que tienen una carrera profesional están en mejores condiciones que los que no la tienen, y naturalmente han de tener mejores condiciones, puesto que lo merecen; pero arrepentidos, sin duda, de que tengan lo que deben y merecen tener, les hace un daño, dando mayores beneficios á quienes tienen menos derecho.

Ese es un verdadero absurdo que no se puede sostener.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): ¿Cómo he de sostener yo el absurdo de que se les quite nada? El que tiene una carrera profesional, tiene su carrera garantida por las leyes y no tiene nada más.

Cuando sale de su carrera y obtiene en la administración un puesto, lo tiene por un favor; es una gracia. (*El Sr. Salvador*: ¿Y el otro?) El otro está en su carrera, y demasiado tristemente la sigue, teniendo que deber al favor lo que en las carreras profesionales está garantido en las leyes y en los reglamentos.

¡Demasiado triste es la condicción del empleado de la administración pública, que no tiene ni reglamentados los ascensos, ni tan seguro el porvenir como lo tiene el que pertenece á alguna de las carreras profesionales!

En fin, yo creo que sólo un espíritu de clase puede ofuscar la mirada hasta ver como absurdo aquello que en esta ley es la expresión fiel de la más estricta justicia.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **SALVADOR**: Para decir solamente dos.

No sé cómo puede sostenerse que á aquellos cuya carrera es la gracia, deba servirles esa gracia para obtener grandes sueldos reguladores, mientras que no les sirve la gracia á quienes hasta entonces no la han necesitado; es decir, que la misma gracia no surte en todos los mismos efectos y perjudica á los que reciben menos gracia.

Si esas son teorías defendibles, lo serán sólo para S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo no sé cómo se quieren distinguir gracias de gracias. (*El Sr. Salvador*: Pues sean iguales las gracias.)

Cuando se sale de una carrera especial y se obtiene un destino en la administración, ¿qué es esto? El que de una carrera especial sale por una gracia, en primer lugar abandona el servicio á que debe permanecer constantemente adherido; y lo abandona, porque el ingeniero que va á ser gobernador civil deja de ser ingeniero; mientras sea gobernador civil no desempeñará las funciones de su carrera, de su profesión. (*El Sr. Gullón*: Tampoco es eso, porque se puede perfectamente abandonar sin eso.) Pero no se puede ser ingeniero é ir á ser canónigo un día (*Risas*), y por lo mismo que es ingeniero, no se debe ir á quitar los destinos de la carrera administrativa á los pobres empleados, que siguen paso á paso y con mil amarguras su carrera, y luego, cuando llegan á cierta altura, viene un señor de carrera profesional, por una gracia ó por un favor del Poder, y les quita el puesto, el porvenir y los derechos pasivos para acumularlos á su carrera, que bastante garantizada está y bastante recompensada por la ley y por los reglamentos.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SALVADOR**: Para hacer constar que, si pueden los dos recibir dos nombramientos iguales, es porque los dos tienen condiciones iguales; y si tienen condiciones iguales, ¿quién quita á quién?

Y para terminar, porque no quiero discutir dialogando, diré que la única aclaración desatendida esta tarde es la que yo creo más justa, y estoy convencido de que el Sr. Ministro de Ultramar siente ya haber dicho lo que ha dicho y no poderlo enmendar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): ¿Cómo he de consentir yo que S. S. crea que esa es la única aclaración que no se ha hecho, si la aclaración que S. S. pide es borrar el artículo? (*El Sr. Salvador*: Hacer iguales las gracias que se reciban.) Todavía no cabe esa igualdad, porque para eso sería menester que, si los ingenieros pueden pasar á las carreras civiles, los empleados civiles pudiesen pasar á la carrera de ingenieros. (*El Sr. Gullón*: Siempre que quieran, lo pueden hacer, examinándose.)»

Habiéndose consumido los tres turnos, y puesto á votación el artículo, fué aprobado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Villanueva al art. 9.°, que decía así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente adición al dictamen de la Comisión referente á la revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar:

El art. 9.° pasará á ser 10, redactándose el 9.° en esta forma:

«Art. 9.° Los haberes pasivos de toda clase, reconocidos y declarados *para* Ultramar con el aumento de peso por escudo ó peso fuerte por escudo, conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 13 de Julio de 1885, se satisfarán á los interesados que residan en la Península ó en cualquier punto del extranjero, en la forma siguiente:

La cantidad que represente el haber pasivo que á los de la misma clase esté asignado en la Península, se consignará en el presupuesto de la provincia de Ultramar en que hayan servido el mayor tiempo los pensionistas, ó en el que corresponda con arreglo á la legislación vigente en el momento en que fueron clasificados.

El importe de los aumentos que estos pensionistas tengan reconocido *para* Ultramar, se consignará

en los presupuestos de la Península y de las provincias y posesiones ultramarinas, distribuyéndose entre los mismos en proporción al número de habitantes de cada una de las indicadas partes del territorio español.

Al efecto, se introducirá en los presupuestos respectivos y en la sección correspondiente un capítulo especial con la oportuna denominación, con cargo al cual percibirán los interesados esta parte de sus haberes.»

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.=Miguel Villanueva.=Fermín Calbetón.=El Marqués de las Cuevas.=Emilio Alvarez Prida.=Antonio González López.=Para autorizar la lectura, Eduardo Vincenti.=Para autorizar la lectura, Ramón María Badarán.» (*Véase el* Apéndice 2.°)

Se leyó el art. 5.°, que decía así:

«Art. 5.° El que pasare á segundas nupcias, no podrá alegar derechos á mejora de clasificación por la condición ó servicios prestados por el cónyuge muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos por el anterior y supone en el superviviente la renuncia de aquéllos.»

Dióse también lectura á una enmienda al mismo artículo del Sr. Ochando, concebida en los términos siguientes:

«No tendrán derecho á pensión de orfandad, por ningún concepto, las hijas de funcionarios civiles, militares ó de la armada, que entrasen en religión ó contrajesen matrimonio después de la publicación de esta ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, el art. 5.° es uno de los cuales no dije una palabra en contra en la discusión de la totalidad, porque, cuando he sido secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, he observado allí que todos los consejeros creían que en la legislación debe quitarse lo que pide el Sr. Ministro de Ultramar que se quite, de manera que estaban de acuerdo con S. S.; pero también observaban que debe quitarse otra cosa que está en el mismo caso, y es, que así como la viuda, si vuelve á casarse y enviuda segunda vez, no debe pedir la primitiva pensión, á la hija de un empleado civil ó militar, que tenga pensión de orfandad, y se hace monja ó se casa, tampoco debe concedérsele después que disfrute en lo sucesivo pensión del Estado.

Lo que dice en el art. 5.° el Sr. Ministro de Ultramar, me parece justo en lo sucesivo, y lo que yo pido en mi adición es justo también, porque lo que se haga para unas debe hacerse para otras.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Ochando.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 5.° con la enmienda admitida al mismo del Sr. Ochando, en los términos siguientes:

«Art. 5.° El que pasare á segundas nupcias, no podrá alegar derechos á mejora de clasificación por la condición ó servicios prestados por el cónyuge muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos por el anterior y supone en el superviviente la renuncia de aquéllos.

No tendrán derecho á pensión de orfandad, por ningún concepto, las hijas de funcionarios civiles, militares ó de la armada, que entrasen en religión ó contrajesen matrimonio después de la publicación de esta ley.»

Se leyó el art. 6.°, que decía así:

«Art. 6.° Para la debida ejecución de lo prescrito en la ley de 13 de Junio de 1885, se continuará la revisión de los expedientes mandada hacer por aquélla en el art. 25.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): A este artículo hay presentadas tres enmiendas, de las que va á darse lectura.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Enmienda del Sr. Ochando:

«Art. 6.° La revisión mandada hacer por el artículo 25 de la ley de presupuestos de Cuba de 13 de Junio de 1885, se continuará para todos los expedientes á que se refiere y para los comprendidos en la ley de 29 de Junio de 1888.»

Enmienda del Sr. Alvarez Prida:

Al art. 6.° del dictamen se agregará lo siguiente:

«...ampliándose á los expedientes posteriores á la ley de 29 de Junio de 1888, á fin de rectificar conforme á las disposiciones de la misma ley las clasificaciones de haberes que se hayan concedido.»

Enmienda del Sr. Santa Olalla:

«La revisión de los expedientes la llevará á cabo una Comisión, compuesta de dos consejeros de Estado, dos ministros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, presididos por un magistrado del Tribunal Supremo y auxiliados por los oficiales del Consejo de Estado, sin que por este trabajo reciban retribución de ninguna naturaleza, siendo responsables de las infracciones de esta ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La enmienda que más se separa del dictamen, á juicio de la Mesa, es la del Sr. Alvarez Prida.

El Sr. Alvarez Prida tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Señores Diputados, voy á decir muy pocas palabras en apoyo de la adición que como enmienda tengo presentada al artículo 6.°

Dispone el art. 6.°, tal como ahora está redactado, no sé si tal como quedará siendo ley, puesto que vamos viendo que esta ley se está haciendo á retazos, conforme se aceptan ó dejan de aceptarse las enmiendas que se presentan, viniendo á resultar á la postre que los Diputados que hemos estado presentes durante toda la discusión de la referida ley, apenas si nos hemos enterado todavía de cómo quedará redactada...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Alvarez Prida, se ha repetido la lectura de cada artículo, para que los Sres. Diputados se enteraran bien; y además, la Presidencia ha concedido la palabra, fuera de tiempo, para alusiones personales, á todos los Sres. Diputados que han querido hacer uso de ella.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Tiene mucha razón el Sr. Presidente; pero eso, que en teoría parece muy bueno, en la práctica resulta real y positivamente lo

que yo digo: que sería preciso tener oídos de lince para enterarse de aquello que se lee por los señores Secretarios desde la tribuna, y para darse cuenta de cuáles son las enmiendas que se aceptan y cuáles las que se rechazan, y de cómo, en último término, vienen á quedar redactados los artículos. Pero en fin, yo prescindo de esto; los hechos consumados aquí, consumados quedan, y por consiguiente, no hay para qué hablar sobre ello.

Y vamos á la adición que, como enmienda, tengo presentada al art. 6.°

El art. 6.° dispone que, para la debida ejecución de lo preceptuado en la ley de 13 de Julio de 1885, se continuará la revisión de los expedientes mandada hacer por aquella ley en el art. 25. Y yo digo á la Comisión y al Gobierno: ¿qué objeto tuvo la ley de 1885 al acordar la revisión de los expedientes de clases pasivas? Pues seguramente el propósito de la ley no ha podido ser otro que el de rectificar aquellos errores que hubieran podido cometerse en las clasificaciones.

Pues bien; yo espero, por lo menos me parece racional y me parece justo, que la Comisión y el Gobierno habrán de aceptar la adición que yo propongo, que, en último término, no viene á significar otra cosa que una ampliación del principio que se establece en el artículo que se discute, puesto que la enmienda viene á pedir que se amplíe la revisión establecida en la ley del 88, para rectificar, con arreglo á las disposiciones de la misma, las clasificaciones de haberes que se hubieran hecho.

No sé cuál es el criterio que tienen la Comisión y el Gobierno; pero me parece tan justo, tan racional y tan legítimo lo que yo pretendo, que no digo una palabra más hasta saber si la Comisión y el Gobierno aceptan esta adición.

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **ALFAU**: Si bien no puedo estar conforme con las primeras palabras que como exordio ha pronunciado el Sr. Alvarez Prida, y en las que se lamentaba de que esta ley se discutiera é hiciera á retazos, como se hacen y discuten todas las leyes, en cambio diré á S. S. que la Comisión está conforme con el fondo de su enmienda, y le anticiparé algo más también, diciéndole que estoy conforme asimismo con la del Sr. Ochando, porque una y otra coinciden entre sí, y ambas coinciden perfectamente con el propósito que ha determinado esta ley, puesto que en el primitivo propósito de esta ley estuvo siempre restablecer en toda su fuerza y vigor las del 85 y 88; y desde el momento en que esas dos enmiendas se encaminan á conseguir que se hagan efectivos los principios de aquellas leyes, la Comisión está conforme en admitir la enmienda de S. S. y la del señor Ochando, y desde luego anuncia que está conforme asimismo en que la redacción del artículo se ajuste á ellas.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: No he entendido bien las últimas palabras del Sr. Alfau; pero me dicen aquí que S. S. ha manifestado, en nombre de la Comisión, que acepta mi enmienda. Si así es, doy gracias al Sr. Ministro y á la Comisión por haberla aceptado, y prescindo por completo de las primeras palabras que ha pronunciado el Sr. Alfau y de las que he pronunciado al empezar á apoyar mi enmienda.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): La Comisión y el Gobierno admiten la enmienda del Sr. Alvarez Prida; y para facilitar la discusión, admiten también la del Sr. Ochando, aun cuando no la ha apoyado, porque coincide con la del Sr. Alvarez Prida. La Comisión, por tanto, redactará el artículo con la admisión de estas dos enmiendas, y me parece que á nadie que lea el artículo y las enmiendas le quedará duda de cómo queda el artículo para discutirse ahora.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, fueron tomadas en consideración por el Congreso las enmiendas del Sr. Alvarez Prida y del Sr. Ochando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Santa Olalla para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANTA OLALLA**: La retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirada.»

Abierta discusión sobre el art. 6.° con las enmiendas de los Sres. Alvarez Prida y Ochando, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 6.° Para la debida ejecución de lo prescrito en la ley de 13 de Julio de 1885, se continuará la revisión de los expedientes mandada hacer por aquélla en su art. 25, ampliándola á todos los posteriores, á fin de rectificar conforme á dicha ley y á la de 29 de Junio de 1888 las clasificaciones otorgadas.»

Leyóse el art. 7.°, que decía así:

«Art. 7.° Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de las clases militares y por la Junta de Clases pasivas en las civiles, serán definitivas y ejecutorias.»

Asimismo se dió lectura de una enmienda á dicho artículo, del Sr. Ochando, que decía lo siguiente:

«Las declaraciones de derechos pasivos se harán por el Consejo Supremo de Guerra y Marina para las clases militares, y por la Junta de Clases pasivas para las civiles.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: Cuando presenté mi enmienda, me cabía la duda, en vista de la redacción del art. 7.°, de si se privaba á los individuos de Clases pasivas, lo mismo á los clasificados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina que por la Junta de pensiones civiles, del derecho de acudir á la vía contenciosa, puesto que dice lo siguiente:

«Art. 7.° Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de las clases militares, y por la Junta de Clases pasivas en las civiles, serán *definitivas y ejecutorias.*»

Ahora bien; cuando se discutió la totalidad del proyecto, hice alguna indicación en el sentido de mi enmienda, y la Comisión me contestó que quedaba

libre la vía contenciosa; pero, para evitar dudas, propongo yo en mi enmienda que se redacte el artículo diciendo: «Las declaraciones de derechos pasivos se harán por el Consejo Supremo de Guerra y Marina para las clases militares, y por la Junta de Clases pasivas para las civiles.»

Es decir, que, con arreglo á la *legislación general*, queda libre la vía contenciosa para pedir contra las Reales órdenes que fijen las clasificaciones respectivas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Yo creo que podría satisfacer los deseos del señor Ochando el que se quite la palabra *ejecutoria*, diciendo sólo *resolución definitiva*, con lo que se sabe que queda siempre la vía contenciosa.

Pero no era ocioso el poner aquella expresión, atendido á que se hizo con objeto de impedir que, después de consultado el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que en general, en mi opinión, se ha ajustado en sus dictámenes á la ley, se pueda oir á otros Cuerpos y promover ciertas consultas que han servido muchas veces para crear confusiones en esta materia y abrir la puerta á ciertas cosas que todos hemos lamentado aquí. Pero por mi parte no hay inconveniente en que se quite la palabra *ejecutoria* y queden sólo las de *resolución definitiva*.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: Estoy conforme con que se quite la palabra *ejecutoria*, y retiro la enmienda; no sin manifestar también que estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo respecto á las consultas por lo que afecta al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Este alto Cuerpo ha tenido siempre un criterio muy restrictivo en materia de clasificaciones, aunque ha variado algo la jurisprudencia con los fiscales; ha aplicado á la letra las leyes, cumpliendo con lo que manda su reglamento, que le encarga que no las interprete; pero si los Sres. Ministros, después de oir al Consejo, piden informe á otras Corporaciones, que interpretan las leyes de muy distinta manera, comprenderá la Cámara y comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que el Consejo Supremo no tiene ninguna culpa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es verdad.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión tiene la palabra para decir si está conforme con la aclaración hecha por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **ALFAU**: La Comisión está completamente conforme con todo lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Ultramar.»

Leído el art. 7.° después de hecha la supresión acordada, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se aprobó en votación ordinaria, en los términos siguientes:

«Art. 7.° Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina respecto á las clases militares, y por la Junta de Clases pasivas respecto á las civiles, serán definitivas.»

Leído el art. 8.°, decía así:

«Art. 8.° Los individuos del Tribunal ó Junta que, después de la promulgación de esta ley, hagan clasificación de derechos pasivos, comprendiendo en ellas la declaración de que sean satisfechos á razón de peso por escudo á los residentes en la Península, serán responsables con sus sueldos y bienes del daño causado por el exceso de la cuantía del derecho declarado, y reintegrarán al correspondiente Tesoro de Ultramar las cantidades pagadas en contra de lo dispuesto en el art. 3.°»

Igualmente se leyó una enmienda á dicho artículo, del Sr. Ochando, que decía lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el art. 8.° del dictamen sobre clases pasivas de Ultramar quede suprimido.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ochando tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, el artículo 8.° dice que «los individuos del Tribunal ó Junta que después de la promulgación de esta ley hagan clasificación de derechos pasivos comprendiendo en ellas la declaración de que sean satisfechos á razón de peso por escudo á los residentes en la Península, serán responsables con sus sueldos y bienes del daño causado por el exceso de la cuantía del derecho declarado, y reintegrarán al correspondiente Tesoro de Ultramar las cantidades pagadas en contra de lo dispuesto en el art. 3.°»

A mí me parece que los tribunales clasificadores, por lo menos el Consejo Supremo de Guerra y Marina, hilan muy delgado, como suele decirse, en estas cuestiones, y considero un poco duro y desconsiderado eso de exigirles á los consejeros que por las clasificaciones que hagan sean responsables, pagando ellos de su bolsillo si hay exceso de derecho declarado, derecho que el que lo reconoce es el Ministro que aprueba la clasificación por una Real orden.

Como el Consejo Supremo de Guerra y Marina se halla compuesto de individuos de los Cuerpos jurídico militar del ejército y armada y de generales del ejército y de marina, acostumbran sus individuos á mirar estos expedientes muy despacio, después del previo estudio é informe escrito de los fiscales, entiendo que, si se les exige tan á la letra ese abono y esa responsabilidad con su sueldo, estando tan confusa la legislación, se puede dar lugar á verdaderas violencias é injusticias por exageración de la letra de la ley.

Creo, pues, que no es necesario ese artículo, porque, después de todo, si los informes que den esos tribunales no son ejecutorios y queda la vía contenciosa, lo mismo para los interesados que para el Gobierno, no creo que hay razón para poner esa condición tan humillante para esos tribunales y para los individuos que los constituyen.

Por eso en mi enmienda pido la supresión de ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: La Comisión no tiene inconveniente en admitir la supresión de este artículo, toda vez que el Consejo Supremo, como la Junta de clases pasivas, no son más que Tribunal *à quo* para la declaración del derecho, y no para conferirlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda suprimido el artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.»

Inclusión de carreteras en el plan general.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de Figueras, en Asturias, termine en Lagar.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Ricardo Castro y Benítez, electo Diputado por la Sociedad Económica Matritense.

Quedó enterado el Congreso de que la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril de Venta de la Encina á Cieza, había quedado constituída en el día de ayer, nombrando presidente al Sr. Senador D. Matías Nieto y Serrano y secretario al Diputado Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una relación remitida por el señor Ministro de Marina, que comprende los datos pedidos en la sesión del día 9 por el Diputado señor Aranda, sobre inversión de créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de Guerra y Marina.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis, termine en Madrid. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De Comisión mixta autorizando la concesión de un ferrocarril de Venta de la Encina á Cieza. (*Véase el* Apéndice 4.°)

De la Comisión permanente de examen de cuentas, sobre las generales del Estado de 1870-71. (*Véase el* Apéndice 5.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1892-93.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del ejército activo para el año económico de 1892 á 1893, se ha atenido el Ministro que suscribe, para la Península, á las cifras consignadas en el proyecto de presupuestos, en donde se han hecho las alteraciones compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á Ultramar, las cifras de la fuerza permanente se han ajustado á lo estrictamente indispensable para atender á las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893, se fija en noventa mil ochocientos setenta y tres hombres de tropa.

Art. 2.° La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente trece mil treinta y ocho hombres de tropa y tres mil ciento veintinueve, fijándose en diez mil ciento noventa la de Filipinas para el año 1892.

Madrid 26 de Febrero de 1892.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Villanueva al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente adición al dictamen de la Comisión referente á la revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar.

El art. 9.° pasará á ser 10, redactándose el 9.° en esta forma:

«Art. 9.° Los haberes pasivos de toda clase, reconocidos y declarados *para* Ultramar, con el aumento de peso por escudo ó peso fuerte por escudo, conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 13 de Julio de 1885, se satisfarán á los interesados que residan en la Península ó en cualquier punto del extranjero en la forma siguiente:

La cantidad que represente el haber pasivo que á los de la misma clase esté asignado en la Península, se consignará en el presupuesto de la provincia de Ultramar en que hayan servido el mayor tiempo los pensionistas, ó en el que corresponda con arreglo á la legislación vigente en el momento en que fueron clasificados.

El importe de los aumentos que éstos pensionistas tengan reconocidos *para* Ultramar, se consignará en los presupuestos de la Península y de las provincias y posesiones ultramarinas, distribuyéndose entre los mismos en proporción al número de habitantes de cada una de las indicadas partes del territorio español.

Al efecto, se introducirá en los presupuestos respectivos y en la sección correspondiente, un capítulo especial con la oportuna denominación, con cargo al cual percibirán los interesados esta parte de sus haberes.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.=Miguel Villanueva.=Fermín Calbetón.=El Marqués de las Cuevas.=Emilio Alvarez Prida.=Antonio González López.=Para autorizar la lectura, Eduardo Vincenti.=Para autorizar la lectura, Ramón María Badarán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, concediendo un ferrocarril de doble vía estrecha que, partiendo de Turis. termine en Madrid.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión para la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, y explotación por noventa y nueve años, de un ferrocarril de doble vía estrecha, de uso particular y público, que, partiendo de Turis y pasando por Motilia del Palancar, Valverde del Júcar, Cervera, Tarancón, Arganda y otros pueblos, vaya á Madrid.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará además de los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán segun el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieran.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Barón de Covadonga, D. Francisco Botella, Conde de Esteban Collantes, D. Adolfo Bayo, D. Francisco de Asís Pacheco, Conde de Almodóvar y D. Diego García.

Palacio del Senado 22 de Febrero de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, relativo al proyecto de ley sobre construcción de un ferrocarril de la estación de Venta de la Encina á la de Cieza.

AL SENADO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril desde la estación de Venta de la Encina á la de Cieza, tiene la honra de someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón de Alfaro y Saavedra la concesión para construir, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril de vía normal, de servicio particular y uso público, que, partiendo de la estación de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estación de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.° Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas, fuese necesario fijar el término de esta línea en la estación de Calasparra, en lugar de fijarlo en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificación, siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia pública y á la de los presos y penados, según los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Palacio del Senado 25 de Febrero de 1892.=Matías Nieto Serrano, presidente.=El Conde de Almodóvar.=Nicolás Santa Olalla y Rojas.=Rafaél de Mazarredo.=Luis Angosto.=Guillermo Rancés.=José María Barnuevo.=Antonio Cánovas y Vallejo.=El Conde de Vía-Manuel.=Federico Ochando.=El Marqués de Cerralbo.=Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado, sobre las del ejercicio económico de 1870-71.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de examen de las cuentas del Estado ha visto con el mayor detenimiento las generales definitivas del año económico de 1870-71, y, como ha manifestado ya en su dictamen anterior, relativo á las de 1869-70, encuentra realizado el trabajo que hubiera tenido que hacer; pues la dignísima Comisión que en las útimas Cortes dió dictamen relativo á las cuentas de que se trata, expuso en él todas las observaciones procedentes, tratándose de un ejercicio que se habia realizado con sujeción á un nuevo sistema de contabilidad, ó sea con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de 25 de Junio de 1870.

Por esto la Comisión se halla en un todo conforme con los resultados generales presentados por su digna antecesora, y esta unanimidad de apreciación será indudablemente motivo bastante para que los Sres. Diputados puedan aprobar desde luego el presente dictamen.

Hallándose estas cuentas redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado con arreglo á la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y hecha detalladamente la comprobación entre la cuenta general, por ramos, y la certificación del Tribunal, y tomadas en cuenta las observaciones que el mismo Tribunal consigna en su Memoria, la Comisión presenta los resultados generales siguientes:

CUENTA GENERAL DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS

INGRESOS

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
La ley de 8 de Junio de 1870 autorizó los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado durante el año económico de 1870 á 1871, en la suma de..............................	»	535.702.055
Esta suma se aumentó con los recursos que, no teniendo cantidad marcada en el presupuesto, se consideró como crédito del mismo la recaudación obtenida durante el ejercicio, por los conceptos siguientes:		
Lo ingresado en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas, porque no comprendiendo el presupuesto cantidad determinada por él, se considera como crédito del mismo una suma igual á la recaudación obtenida de..........................	12.812.894'09	
Lo ingresado como producto líquido de las negociaciones de bonos del Tesoro procedentes de la emisión autorizada por el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, que asciende á..........................	44.681.199'60	
	57.494.093'69	535.702.055

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores..................		57.494.093'69	535.702.055
El producto de la negociación de títulos del 3 por 100 interior y exterior, hecha con los Sres. Sulbah hermanos, de Francfort, y Banco de París, para obtener 250 millones de pesetas, y cuya emisión fué autorizada por la ley de 1.° de Abril de 1869...............		149.968.044'97	
El importe del anticipo hecho al Estado por la casa Rostchild, reembolsable con los productos de las minas de Almadén, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 5.° de la ley de 23 de Marzo de 1870............................		42.419.038'75	
El importe del 75 por 100 de plazos al contado y vencimiento de pagarés procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del Real Patrimonio cedidos al Estado, con arreglo al art. 24 de la ley de 12 de Mayo de 1865............................		34.296'30	
Por resultas de presupuestos anteriores:			
De 1850 á 1864-65........................	214.280'46		
De 1865-66.............................	163.558'11		
De 1866-67.............................	226.273'97		
De 1867-68.............................	419.498'62		
De 1868-69.............................	15.347.417'77		
De 1869-70.............................	10.553.878'17		
		26.924.907'10	
De resultas procedenles de ventas de bienes nacionales............		3.824.363'42	280.664.744'23
Total del presupuesto de ingresos..........................			816.366.799'23
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el ejercicio, según la cuenta de Rentas públicas ascendieron á......		917.443.321'98	
Deduciendo de esta suma los restos pendientes de cobro que pasan al presupuesto de 1871-72, importantes 164.341.064 pesetas 49 céntimos, por los conceptos siguientes:			
Contribuciones directas....................	16.868.822'22		
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	21.170.927'06		
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración...........................	784.120'18		
Propiedades y derechos del Estado............	21.271.415'48		
Ejercicios cerrados.......................	104.245.779'55		
		164.341.064'49	
			753.102.257'49
Resultó un exceso en los ingresos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de...............		»	63.264.541'74
Los derechos reconocidos á favor del Estado, según queda expuesto, importaron..		»	753.102.257'49
Los ingresos realizados por cuenta de estos derechos.............		»	726.290.962'48
Y quedó un resto por cobrar, que pasó como resultas del propio ejercicio al de 1871-72, de 26.811.295'01 pesetas, por los conceptos siguientes:			
Contribuciones directas..................................		15.643.675'48	
Contribuciones transitorias................................		659.344'26	
Impuestos indirectos y recursos eventuales....................		873.463'96	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración......		275.696'11	
Propiedades y derechos del Estado...........................		9.359.115'20	
Ejercicios cerrados......................................		»	
			26.811.295'01
Aumentando los restos que quedaron por cobrar por resultas de años anteriores en la suma de................................		»	164.341.064'49
Quedó un total de restos por cobrar al final del ejercicio, según aparece de la cuenta de Rentas públicas, de.....................		»	191.152.359'50

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
GASTOS		
Los créditos concedidos por la ley de 19 de Mayo de 1870 para satisfacer las obligaciones del Estado ascendieron á................	»	718.040.682
A esta suma se aumentaron los pagos que, careciendo de crédito legislativo por ser desconocido el gasto á la formación del presupuesto, se autorizó al Gobierno para satisfacer los que resultasen reconocidos y liquidados por virtud de las disposiciones consignadas en varias secciones del mismo presupuesto y por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el ejercicio, con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad; y son los siguientes:		
La mitad del crédito de 7.500.000 pesetas en que se fijó la dotación anual de la Real Casa por la ley de 28 de Diciembre de 1870, mediante no haberse devengado estas obligaciones hasta 1.° de Enero de 1871..	3.750.000	
La diferencia entre lo presupuesto y lo reconocido y liquidado por intereses de la deuda pública consolidada al 3 por 100, por consecuencia de la emisión verificada para cubrir el empréstito de 250 millones de pesetas en efectivo, autorizado por la ley de 1.° de Abril de 1869, y de la misma clase de deuda emitida en garantía de contratos de préstamos adjudicada en pago de los mismos.....	805.922'50	
La que asimismo resulta entre el presupuesto y lo reconocido y liquidado por «Intereses de la deuda flotante del Tesoro,» según la autorización concedida al final de la sección 3.ª del presupuesto..	8.191.526'56	
La diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones liquidadas, que resulta entre algunos capítulos de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra,» créditos que han sido ampliados en virtud de la disposición 2.ª del estado letra *A* de la ley de presupuestos de 11 de Junio de 1877..	1.808.862'47	
El importe de las obligaciones del personal y material del Hospital Nacional (Princesa), que fué aumentado á los créditos de los capítulos 8.° y 9.° de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con arreglo á la disposición 1.ª de las que al final de dicha sección se consignan en el estado letra *A* del presupuesto de este año....	127.415	
La suma en que fué ampliado el crédito del capítulo 25 de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», por virtud de lo que determina la disposición 3.ª del estado letra *A* del presupuesto............	362.900	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado y las obligaciones presupuestas por «Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados», en razón á que en el presupuesto está representado con la palabra «Memoria» el crédito para devolver á las Cofradías, Obras Pías, Santuarios y demás manos muertas el importe de rentas de sus bienes, administrados por la Hacienda, de los años cuyos ejercicios estuvieron cerrados, considerándose, por tanto, como crédito el importe de los pagos verificados, que ascienden á..............	326.850'18	
Lo satisfecho en concepto de «Indemnización de derechos de Aduanas por material para obras públicas», cuyo importe representa las formalizaciones hechas durante el año de esta cuenta, y que se considera como crédito por estar representado con la expresión de «Memoria»..	13.041.310'69	
El importe de lo formalizado por «Gastos de las contribuciones de los bienes del Estado correspondientes á ejercicios cerrados», cuyo crédito figura con la palabra «Memoria» el correspondiente á esta obligación..	134.356'02	
Lo reconocido y liquidado en concepto de «Devolución de ingresos de ejercicios cerrados» por anulación ó rectificación de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones, por estar representadas asimismo en el presupuesto con la expresión «Memoria» estas obligaciones..	2.226.057'41	
La diferencia entre lo reconocido y liquidado por «Gastos generales de ventas», y el crédito consignado en el capítulo 2.° de la sección 10.ª, ampliado en virtud de la disposición puesta al final de dicha sección en el estado letra *A* del presupuesto..............	36.027'36	
	30.811.228'19	718.040.682

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores..................	30.811.228'19	718.040.682
El importe de lo reconocido y liquidado por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emisión de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, por hallarse representado el crédito con la palabra «Memoria»..........................	50.291'85	
Lo reconocido asimismo por «Intereses de suplementos del Banco de España» por haber sido insuficientes los cobros que se han realizado por el mismo de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados, para constituir el fondo de amortización é intereses de billetes hipotecarios, toda vez que estando representado con la palabra «Memoria», se considera como crédito presupuesto lo satisfecho por dicho concepto..............................	403.231'90	
La suma en que ha sido ampliado el crédito presupuesto para «Intereses y amortización de bonos del Tesoro», y que representa las obligaciones reconocidas y liquidadas por la admisión de estos valores en pago de bienes nacionales, según el decreto-ley de 22 de Enero de 1869..	106.792.500	
Las entregas hechas en metálico y pagarés al Real Patrimonio á cuenta del 25 por 100 del valor de las fincas reservadas para el servicio del Estado, con arreglo al art. 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865; cuyo importe se considera también como crédito presupuesto por no figurar en el de este año el correspondiente á este concepto..	1.013'17	
El sobrante que resultó á la liquidación del ejercicio de 1869-70, de los créditos en el presupuesto de dicho año, al capítulo 14 de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con destino al material de Presidios y Casas de corrección, declarados permanentes por la ley de 31 de Diciembre de 1870.............................	342.566'78	
El sobrante que resultó del de 36.750 pesetas al mismo Ministerio, y con cargo á un capítulo adicional, para gastos de presos y deportados políticos, en virtud del art. 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870.	2.802'31	
Idem id. del de 30.000 pesetas al Ministerio de Fomento con aplicación al capítulo 6.º, y con destino al material de montes, para el impulso del mapa forestal de la Península, concedido y declarado permanente por la ley de 25 de Junio de 1870.................	30.000	
Idem id. del de 6.250 pesetas al capítulo 9.º del Ministerio de Fomento, para los gastos que puedan causarse por el delegado general de sociedades por acciones, en virtud de la referida ley.......	6.250	
Idem id. del de 210.000 pesetas al capítulo 19 del Ministerio de Fomento, para formación y encuadernación de índices de las Bibliotecas y Archivos dependientes de la Dirección de Instrucción pública, y para activar las publicaciones de obras interrumpidas, según la ya citada ley..	210.000	
Idem id. del de 570.000 pesetas al capítulo 20 del mismo Ministerio, para obras en los edificios y establecimientos dependientes de la enunciada Dirección, y para idem id..............................	570.000	
Idem que resultó á la liquidación del ejercicio de 1869-70, del suplemento de crédito de pesetas 108.862'50, concedido al referido Ministerio de Fomento por trasferencia del capítulo 23 al 22, con destino á los servicios del material de obras públicas, en virtud de la ley de 25 de Junio de 1870, y declarado permanente por la de 31 de Diciembre del mismo año..................................	98.895'25	
Idem id. del de 500.000 pesetas al capítulo 26 de idem, para la información y estudios del plan general de ferrocarriles, según la ley de 13 de Abril de 1864, y confirmada la permanencia por disposición consignada en el presupuesto de 1869-70.................	150.299'84	
Idem id. del de 725.000 al capítulo 31 de idem, para adquisición de edificios, obras de ensanche en el Museo de Pinturas, reparación y obras de la Universidad de Madrid, salón de la Academia de Música, Clínicas de la Facultad de Medicina y terminación de contratos del edificio destinado á Bibliotecas y Museos, en virtud de la repetida ley de 25 de Junio de 1870.............................	725.000	
	140.194.079'29	718.040.682

Concepto		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores....................		140.194.079'29	718.040.682
El sobrante que resultó del de pesetas 348.332'50 á un capítulo adicional 1.° de idem, concedido por la ley de 30 de Junio de 1870, y autorizada su inversión para trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos por el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de dicho año.		324.666'05	
Idem id. del de pesetas 62.500, concedido al Ministerio de Hacienda por Real decreto de 27 de Marzo de 1867, y destinado á satisfacer los gastos de la traslación y venta de las existencias de las suprimidas Fábricas de pólvora....................................		47.020'13	
			140.565.765'47
			858.606.447'47
Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de «Ejercicios cerrados» son los siguientes:			
De 1859. Pagos con cargo al fondo de sustitución militar..................................	15.866		
De 1850 á 1864-65..........................	1.198.968'34		
De 1865-66................................	316.860'61		
De 1866-67................................	427.475'34		
De 1867-68................................	1.869.507'77		
De 1868-69................................	6.662.700'59		
De 1869-70................................	41.929.538'46		
		52.420.917'11	
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863............................	1.933'99		
Gastos de la guerra de Africa..................	45.475'09		
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865................	4.175'53		
Idem de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856............................	250		
		51.834'61	
			52.472.751'72
El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los Ministerios por diferentes disposiciones de carácter legislativo y ministerial durante el curso del ejercicio, conforme al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, por insuficiencia de los del presupuesto, á saber:			
Ministerio de Gracia y Justicia................	1.287.978'78		
— de la Guerra..........................	8.069.801		
— de Marina............................	300.000		
— de Gobernación......................	1.506.044'64		
— de Fomento..........................	354.625		
— de Hacienda..........................	1.269.774'18		
		12.788.223'60	
			12.788.223'60
Suman los créditos del presupuesto de gastos de 1870-71 con las modificaciones expresadas..................................		»	923.867.422'79
Deduciendo de la suma que antecede la parte anulada de los créditos que señaló el presupuesto á los capítulos 2.° y 3.° de la sección 1.ª, para personal y material de la Secretaría de la Regencia y Estampilla, al suprimirse esta dependencia por Real decreto de 31 de Enero de 1871..................................		23.750'50	
Y la baja del crédito señalado á la asignación del Presidente del Consejo de Ministros en el capítulo 1.° de la sección 1.ª, durante el tiempo que desempeñó otro Departamento ministerial, que asciende á.		30.000	53.750'50
Resultó un total de los créditos definitivos del presupuesto al terminar el ejercicio, de..................................		»	923.813.672'29
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio, según resulta de la cuenta de «Gastos públicos», importaron..................................		1.055.325.537'52	
		1.055.325.537'52	723.813.672'29

		Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sumas anteriores		1.055.325.537'52	923.813.672'29
Y deduciendo de esta suma los restos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que pasaron al presupuesto de 1871-72, importantes 186.284.547 pesetas 69 céntimos, pertenecientes:			
Al presupuesto de 1859 (Pagos con cargo al fondo de sustitución militar)	2.042'40		
Al de 1850 á 1864-65	47.959.655'38		
Al de 1865-66	10.760.124'33		
Al de 1866-67	13.389.593'23		
Al de 1867-68	9.482.583'16		
Al de 1868-69	19.687.508'89		
Al de 1869-70	74.685.150'17		
	175.966.657'56		
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.703.476'33		
Gastos de la guerra de Africa	3.614.413'80	186.284.547'69	869.040.989'83
Hubo un exceso en los gastos presupuestos, comparados con los reconocidos y liquidados durante el ejercicio, de		»	54.772.682'46
Los gastos presupuestos con las modificaciones introducidas en ellos ascendieron á		»	923.813.672'29
Los pagos ejecutados durante el ejercicio importaron		»	735.975.957'18
Y resultó un exceso en los pagos presupuestos sobre los ejecutados, de		»	187.837.715'11
Este exceso se descompone en las partidas siguientes:			
Por sobrantes después de cubiertos los gastos		54.929.33466	
Por resultas del propio presupuesto que pasaron al de 1871-72		133.065.032'65	
Por traspaso al presupuesto inmediato de los créditos no consumidos, que estaba declarada su permanencia		2.394.949'17	
		190.389.316'48	187.837.715'11
Y deduciendo de esta suma el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, en contra de lo preceptuado en el art. 41 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, importantes		2.551.601'37	
			Igual.
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, según queda dicho, importaron		»	1.055.325.537'52
Los pagos ejecutados ascendieron á		»	735.975.957'18
Y quedó un resto por pagar al cerrarse el ejercicio, según la cuenta de «Gastos públicos», de		»	319.349.580'34
Estos restos corresponden:			
Por resultas de ejercicios anteriores y por los conceptos que quedan demostrados		186.284.547'69	319.349.580'34
Por obligaciones del propio ejercicio de 1870-71		133.065.032'65	
			Igual.

RESUMEN

Ingresos realizados durante el ejercicio de 1870-71	726.290.962'48
Pagos ejecutados durante el mismo ejercicio	735.975.957'18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, ó sea déficit del Tesoro	9.684.994'70

El exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los créditos presupuestos, importante 2.551.601 pesetas 37 céntimos, de los cuales se pagaron durante el ejercicio 79.429 pesetas 99 céntimos, quedando un resto por pagar de 2.472.171 pesetas 38 céntimos, se comprueba por la siguiente

DEMOSTRACIÓN

	Exceso de los gastos reconocidos. — PESETAS	Pagado por cuenta de los excesos. — PESETAS	Restos por pagar. — PESETAS
Obligaciones generales del Estado	133.997'89	»	133.997'89
Ministerio de Gracia y Justicia	0'75	»	0'75
— de Marina	923.596'90	»	923.596'90
— de la Gobernación	153.622'58	»	153.622'58
— de Fomento	181'94	»	181'94
— de Hacienda	83.617'94	79.429'99	4.187'95
Gastos afectos al producto de las ventas de «Bienes nacionales»	275.791'28	»	275.791'28
Patrimonio que fué de la Corona	980.792'09	»	980.792'09
	2.551.601'37	79.429'99	2.472.171'38

CUENTA DE RENTAS PUBLICAS

	Pesetas Cénts.
Los derechos acreditados á favor del Estado durante el ejercicio de 1870-71 importaron	917.443.321'98
Los ingresos obtenidos en el Tesoro por cuenta de estos derechos fueron	726.290.962'48
Y quedó un resto por cobrar al final del ejercicio por los conceptos que se expresan en la cuenta de presupuestos de «Ingresos», de	191.152.359'50

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1870-71, lo fueron por la suma de	1.055.325.537'52
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importaron	735.975.957'18
Y quedó un resto por pagar al final del ejercicio por los conceptos expresados en la cuenta de presupuestos de «Gastos», de	319.349.580'34

Los resultados que presentan la Cuenta general de *Presupuestos* y las de *Rentas* y *Gastos públicos* del ejercicio de 1870-71 se demuestran en la siguiente

COMPARACIÓN

Los ingresos presupuestos en virtud de la ley de 8 de Junio de 1870 en su fijación primitiva lo fueron en cantidad de	535.702.055
Los gastos presupuestos en virtud de la ley de 19 de Mayo de idem	718.040.682
De manera que el presupuesto de 1870-71 en su fijación primitiva ofrecía un déficit de.	182.238.627
Las modificaciones introducidas en el presupuesto de ingresos, con más el crédito primitivo, se elevó durante el ejercicio á	816.366.799'23
Idem id. de gastos idem id. á	923.813.672'29
De lo que resulta que los gastos presupuestos han superado á los ingresos en	107.446.873'06
Los ingresos reconocidos y liquidados durante el ejercicio lo fueron por	753.102.257'49
Los gastos idem id. id.	869.040.989'83
Resulta un exceso en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos también reconocidos, de	115.938.732'34

	Pesetas. Cénts.
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de 1870-71 lo fueron por....	726.290.962'48
Los gastos satisfechos por el mismo en igual período........................	735.975.957'18
Exceso de los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados......................	9.684.994'70

RESULTADOS GENERALES

El exceso que aparece en los gastos reconocidos y liquidados sobre los ingresos reconocidos asciende á..	115.938.732'34
El exceso que resulta en los pagos satisfechos sobre los ingresos realizados, déficit.....	9.684.994'70
Cuya suma de ambos excesos da en totalidad un aumento en las obligaciones del Estado, como resulta de este presupuesto, de..	125.623.727'04

Consignados ya los resultados generales de las cuentas definitivas de presupuestos, rentas y gastos públicos, redactadas con arreglo á las prescripciones de la ley de administración y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, la Comisión deja de reproducir las consideraciones que se derivan de las observaciones hechas en la Memoria por el Tribunal de Cuentas del Reino, porque se halla ya pendiente de la aprobación del Congreso el dictamen relativo al proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, presentado hace poco al mismo por el Sr. Ministro de Hacienda, precisamente para evitar en el porvenir la reproducción de aquellos actos que eran objeto de las indicaciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por estas consideraciones, la Comisión opina:

Primero. Que se apruebe y autorice el pago, en concepto de resultas del presupuesto de gastos del ejercicio de 1870-71, de la suma de 133.065.032 pesetas 65 céntimos, que quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del mismo ejercicio.

Segundo. Que se fije en 54.929.334 pesetas 66 céntimos el importe de los créditos que resultaron anulados después de cubiertos los gastos.

Tercero. Que asimismo se fijan en 2.394.949 pesetas 17 céntimos los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Cuarto. Que también se apruebe y autorice el pago de los 2.551.601 pesetas 37 céntimos que resultaron reconocidos con exceso en los gastos, comparados con los presupuestos, y

Quinto. Que deben aprobarse las cuentas generales definitivas de Presupuestos, Rentas públicas y Gastos públicos, correspondientes al ejercicio económico de 1870-71, redactadas con arreglo á la ley de administración y contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870.

CUENTA DEL TESORO PUBLICO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 65 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y á lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Real instrucción de 25 de Enero de 1850. Se divide en dos partes principales:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.

Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales son los siguientes:

CARGO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Existencia en fin de Junio de 1870..............................	»	880.129.571'80
Ingresos en el año económico de 1870-71.		
Por valores consignados en los presupuestos....................	760.236.980'14	
Por operaciones del Tesoro..	4.212.446.017'40	
Por fondos especiales...	25.639.237'87	
Por papel de varias clases..	769.583.783'99	
		5.767.906.019'40
Total cargo..		6.648.035.591'20

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Suma el cargo		6.648.035.591'20

DATA

Pagos ejecutados.

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por obligaciones incluídas en los presupuestos	791.955.704'36	
Por operaciones del Tesoro	3.870.758.430'69	
Por fondos especiales	31.597.656'58	
Por papel de varias clases	1.178.160.650'37	
		5.872.472.442
Existencias que resultaron en las cajas en 30 de Junio de 1871		775.563.149'20

La segunda parte de esta cuenta, ó sea «Operaciones del Tesoro», expresa las de crédito, de creación y amortización de valores y de movimiento de fondos practicados para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, y demuestra la situación del Tesoro, ó sea su activo y pasivo en 1.º de Julio de 1870 y en 30 de Junio de 1871, tomando como punto de partida el 1.º de Enero de 1850, en que empezó á regir el actual sistema de contabilidad. Se refiere únicamente al efectivo y valores corrientes que han figurado en las rendidas por las diferentes Cajas del Tesoro, y ofrecía en fin de Junio de 1871 los resultados siguientes:

SALDOS CONTRA EL TESORO	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados hasta fin de Junio de 1871	»	169.395.885'44
Valores del Tesoro pendientes de pago, incluso los billetes creados para el canje de la moneda catalana	»	824.396.048'24
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos	»	513.278.863'01
Débitos por operaciones de negociación, adquisición y realización y canje de efectos	»	22.190.603'27
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas	»	165.392.282'19
Fondos especiales recibidos y no devueltos.		
Por partícipes de las rentas	15.486.255'65	
Por depósitos y fianzas	10.733.571'12	
		26.219.826'77
Suman los débitos del Tesoro		1.720.873.508'92

SALDOS Á FAVOR DEL TESORO			
Anticipaciones y fondos facilitados á varios	»	793.644,531'61	
Crédito por operaciones de negociación, realización, adquisición y canje de efectos	35.475.171'98		
Movimiento de fondos remitidos que no habían llegado á su destino en fin de Junio de 1871	84.683.987'94		
Existencias en dicha fecha en poder de las Cajas del Tesoro	148.677.226'06		
		268.836.385'98	
Suman los créditos del Tesoro			1.062.480.917'59
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes			658.392.591'33

NOTA. Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1871, por resultar de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849, el déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1870, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, el cual se ha cancelado y remitido para su amortización definitiva á las oficinas del ramo, y, por último, de rectificaciones practicadas según los generales de 1850 á fin de Junio de 1870 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo al art. 69 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 é instrucción reglamentaria de 31 de Diciembre de 1851.

Da á conocer el importe de la deuda pública que existía en fin de Junio de 1870, de la reclamada, de la admitida á liquidación y de la emitida hasta fin de Junio de 1871.

Las operaciones de este ramo estuvieron bajo la inspección de la Comisión de Sres. Senadores y Diputados, según prescribe el art. 20 de la mencionada ley de contabilidad, y la Comisión se limita á consignar aquí los siguientes resultados generales:

La deuda existente en 30 de Junio de 1870, pendiente de liquidación, conversión y en circulación, ascendía á pesetas	7.081.603.208'83
La pendiente de liquidación, conversión y en circulación en 30 de Junio de 1871 importaba	7.056.150.513'24
Y resultó una disminución durante el año económico de 1870-71 de	25.452.695'59

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla ajustada á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real instrucción de 30 de Junio de 1855.

Se subdivide en las tres parciales siguientes:

Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869.

CUENTA DE VALORES A COBRAR

	Pesetas. Cénts.
Existencia en 1.° de Julio de 1870	16.446.171'27
Aumento durante el año económico por varios conceptos	359.206'40
Total cargo	16.805.377'67
Data verificada durante el año económico	506.300'38
Saldo pendiente de relación en 30 de Junio de 1871	16.299.077'29

CUENTA DE BIENES DECLARADOS EN VENTA

Existencia en 30 de Junio de 1870	268.344.540'16
Aumento durante el año económico	89.622.759'22
Total cargo	357.967.299'38
Data realizada por varios conceptos	93.008.656'98
Valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1871	264.958.642'40

CUENTA DE PAGARES DE BIENES ENAJENADOS

Existencia en 30 de Junio de 1870	382.770.807'64
Aumento durante el año económico	64.900.305'39
Total cargo	447.671.113'03
Data realizada durante el año económico por varios conceptos	55.967.189'64
Saldo que resultó en 30 de Junio de 1871 por pagarés pendientes de vencimiento.	391.703.923'39

CUENTA GENERAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS

Esta cuenta demuestra las operaciones verificadas para la admisión y devolución de los depósitos en metálico y en efectos de la deuda pública y del Tesoro que se consignen en la Caja, con arreglo á las prescripciones del decreto orgánico de 15 de Diciembre de 1868.

Las operaciones ejecutadas en el año económico de 1870-71, presenta el movimiento de fondos que se expresa en la demostración siguiente:

	INGRESOS. Pesetas. Cénts.	PAGOS. Pesetas. Cénts.
Cuenta de depósitos convertidos en bonos	14.606.750'27	21.517.673
Cuenta nueva de metálico	38.908.342'52	43.141.286'18
Cuenta de metálico con el Tesoro	8.607'67	13.102'28
Depósitos en efectos públicos	370.293.248'48	406.407.412'70
Bonos del Tesoro consignados en Caja	294.270	1.656.246'95
Resguardo de depósitos, cuenta de emisión	4.264.934'28	6.118.022'08
	428.376.153'22	478.853.743'19
Total movimiento	907.229.896'41	

La cuenta general de las operaciones de la Caja, que demuestra los saldos que resultaron en fin de Junio de 1870, los ingresos y pagos ó devoluciones durante el ejercicio, y los saldos que quedaron para el siguiente, ó sea para el de 1871-72, se demuestra en el siguiente

RESUMEN GENERAL.—CUENTA DE CAJA

	Existencia en fin de Junio de 1870. Pesetas. Cénts.	Ingresos en el año económico de 1870 á 1871. Pesetas. Cénts.	TOTAL. Pesetas. Cénts.	Pagos en el año económico de 1870 á 1871. Pesetas. Cénts.	Existencias para 1.° de Julio de 1871. Pesetas. Cénts.
Depósitos antiguos de metálico convertido en bonos del Tesoro.	151.104.216'92	14.606.750'27	165.710.967'19	21.517.673	144.193.294'19
Cuenta nueva de metálico	8.965.920'05	38.908.342'52	47.874.262'57	43.141.286'18	4.732.976'39
Cuenta de metálico con el Tesoro público	55.995'84	8.607'67	64.603'51	13.102'28	51.501'23
Depósitos en efectos públicos	653.855.976'99	370.293.248'48	1.024.149.225'47	406.407.412'70	617.741.812'77
Cuenta de bonos del Tesoro consignados en Caja	1.387.976'95	294.270	1.682.246'95	1.656.246'95	26.000
Resguardos de depósitos.—Cuenta de emisión	1.895.735'73	4.264.935'28	6.160.671'01	6.118.022'08	42.648'93
	817.265.822'48	428.376.154'22	1.245.641.976'70	478.853.743'19	766.788.233'51

Expuestos los precedentes resultados generales de las cuentas del Tesoro público, Deuda pública, Propiedades y derechos del Estado y Caja general de Depósitos, la Comisión se limita á consignar que en cuanto estas cuentas se relacionan con el presupuesto, se hallan conformes, sin que el Tribunal de las del Reino en su Declaración y en su Memoria, relativas á las de este ejercicio, haga observación alguna sobre ellas, ni la Comisión tiene tampoco nada que reparar.

Hecho detalladamente por ramos el examen de las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1870-71, y tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban las cuentas generales y definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.° Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1870-71 y por el concepto de atrasos y resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por recursos concedidos en el citado presupuesto	782.448.271'91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043'98	
Del de 1865-66	2.076.108'25	
Del de 1866-67	1.326.881'41	
Del de 1867-68	3.325.051'38	
Del de 1868-69	34.730.296'63	
Del de 1869-70	34.641.765'47	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	44.258.902'95	
		917.443.321'98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 726.290.962 pesetas 48 céntimos, en esta forma:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por el presupuesto del año económico de 1870-71	695.541.691'96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280'46	
Del de 1865-66	163.558'11	
Del de 1866-67	226.273'97	
Del de 1867-68	419.498'62	
Del de 1868-69	15.347.417'77	
Del de 1869-70	10.553.878'17	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	3.824.363'42	
		726.290.962'48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359 pesetas 50 céntimos, como sigue:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por el presupuesto de 1870-71	86.906.579'95	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	14.421.763'52	
Del de 1865-66	1.912.550'14	
Del de 1866-67	1.100.607'44	
Del de 1867-68	2.905.552'76	
Del de 1868-69	19.382.878'86	
Del de 1869-70	24.087.887'30	
Por resultas de ventas de bienes nacionales	40.434.539'53	
		191.152.359'50

Art. 3.° Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Por el presupuesto del año económico de 1870-71	816.568.238'11	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65	49.176.532'12	
Del de 1865-66	11.076.984'94	
Del de 1866-67	13.817.068'57	
Del de 1867-68	11.352.090'93	
Del de 1868-69	26.350.209'48	
Del de 1869-70	116.614.688'63	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863	6.705.410'32	
Idem de los gastos de la guerra de Africa	3.659.888'89	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856	250	
		1.055.325.537'52

	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cénts.
Suma anterior...		1.055.325.537'52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71 importan 735.975.957'18, invertidas en esta forma:

	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cénts.
Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71..	683.503.205'46	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65..........................	1.214.834'34	
Del de 1865-66..	316.860'61	
Del de 1866-67..	427.475'34	
Del de 1867-68..	1.869.507'77	
Del de 1868-69..	6.662.700'59	
Del de 1869-70..	41.929.538'46	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	1.933'99	
Idem de los gastos de la guerra de Africa..........................	45.475'09	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	4.175'53	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	250	
		735.975.957'18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 319.349.580'34, á saber:

	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cénts.
Por el presupuesto de 1870-71..............................	133.065.032'65	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS		
De los que rigieron desde 1850 á 1864-65..........................	47.961.697'78	
Del de 1865-66..	10.760.124'33	
Del de 1866-67..	13.389.593'23	
Del de 1867-68..	9.482.583'16	
Del de 1868-69..	19.687.508'89	
Del de 1869-70..	74.685.150'17	
Procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..............................	6.703.476'33	
Gastos de la guerra de Africa..............................	3.614.413'80	
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.° de la ley de 15 de Julio de 1865..	»	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856..............	»	
		319.349.580'34

Art. 4.° La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72 es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro..	917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas..	1.055.325.537'52
Diferencia por exceso de las obligaciones..	137.882.215'54
Recursos realizados..	726.290.962'48
Pagos ejecutados..	735.975.957'18
Déficit...........................	9.684.994'70

4

Art. 5.° Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico de 1870-71, y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.° Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.° Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art. 8.° Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601'37 pesetas que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1892.=Francisco de Laiglesia, presidente.=Pedro de Govantes.=El Conde de Castillejo.=Manuel Allende Salazar.=José Cánovas, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 27 DE FEBRERO DE 1892

SUMARIO

—

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento del acuerdo de ayer, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las tres y quince minutos.

Reanudada la sesión á las cuatro y cincuenta de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si, conforme á la costumbre establecida, se suspenderán las sesiones hasta el jueves próximo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y denunciarle un hecho llevado á cabo por un juez municipal, abusando de una manera que no quiero calificar del ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

El hecho es el siguiente: en Villamarín, pueblo perteneciente al distrito que tengo la honra de representar en la Cámara, viene funcionando un Ayuntamiento interino. No he de hacer patentes, por no ser pertinentes al objeto que me propongo, las causas por las que este Ayuntamiento venía indebidamente administrando los intereses de aquel Municipio; pero es lo cierto que esta interinidad tenía que cesar, y así lo comprendió el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien yo recurrí, y el cual, comprendiendo la razón que me asistía, ordenó al gobernador civil de Orense que diera posesión á los 6 concejales del bienio de 1889 y á los 6 que habían sido elegidos en las elecciones del año último. Señalado el día 24 de este mes para tomar posesión, acudieron al salón de sesiones los 12 concejales propietarios que forman la Corporación municipal de Villamarín; y después de haberse posesionado de sus cargos, y antes de que el Ayuntamiento se constituyera, se presentó en el salón de sesiones el juez municipal acompañado de dos alguaciles y les dijo que, de orden del juez instructor de Orense, quedaban detenidos. De los 12 concejales, fué llamando uno por uno á 9, los redujo á prisión, y custodiados por un grupo numeroso de hombres armados de escopetas, de palos y de chuzos, fueron trasladados en esta forma á la cárcel de la capital, habiéndoles hecho pernoctar en el camino en una mala choza; y después de hacerles pasar por no pocas humillaciones, ingresaron en la cárcel el día 25 á las nueve y media de la mañana.

Tan pronto como en Orense se tuvo noticia de lo ocurrido en el referido Ayuntamiento, se presentaron varias personas, amigos y parientes de los arrestados, al juez de instrucción para enterarse de si éste había dictado la orden, porque el juez municipal, al declararlos arrestados, dijo que procedía en virtud de mandatos de su superior el juez de instrucción: el juez de Orense les manifestó que él no había dado orden alguna, y les exhibió el libro registro, donde no constaba que hubiera oficiado al juez de Villamarín para que procediera al arresto de los concejales: pasaron entonces al Gobierno civil, y el gobernador les manifestó que tampoco tenía noticia de lo ocurrido.

En este estado de cosas, yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me hubiera contestado á esta pregunta; porque, realmente, yo hubiera querido llevar al ánimo de aquellos infelices que han sido conducidos á la capital como facinerosos, y á sus familias, algún consuelo; conociendo y lamentando á la vez la causa que al Sr. Ministro impide venir al Congreso, le he escrito, y supongo que á estas horas habrá accedido al ruego que le he dirigido, que consiste en que se sirva telegrafiar á los dignos señores presidente y fiscal de la Audiencia de Orense para que, sin pérdida de momento, esclarezcan los hechos ocurridos en el Ayuntamiento de Villamarín, y cursen, si no se ha hecho ya, una denuncia que se ha presentado al juez instructor.

La conducta del juez municipal no me ha sorprendido, porque varias veces el gobernador civil ha ordenado al alcalde que diera posesión al Ayuntamiento propietario y no ha podido conseguirlo; además, la noche antes el juez municipal, en una taberna, punto donde acostumbra á acudir asiduamente, delante de un grupo de personas, manifestó que mientras él fuera juez municipal no había de haber más Ayuntamiento que el interino, porque así le convenía. Además me conviene hacer constar que el juez en cuestión es licenciado en Derecho, y que no cabe atribuir á ignorancia tal atropello, sino á manifiesta malicia.

Este es el ruego que tenía que hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y ahora voy á hacer otro, relacionado con éste, al Sr. Ministro de la Gobernación, de cuya rectitud y justificación tengo recientes pruebas, y al que debo en primer término el que se haya reintegrado en sus funciones al Ayuntamiento legítimo y elegido por el voto popular.

Posesionado el Ayuntamiento de Villamarín, y no constituído porque de los 12 concejales 9 se hallan presos, nos encontramos con que, habiendo cesado el Ayuntamiento interino, hace cuatro días que Villamarín está sin Ayuntamiento; y yo rogaría al Sr. Ministro de la Gobernación que, por los medios de que se sirva disponer, haga que cese el estado verdaderamente anómalo de aquel pueblo, en el que hace cuatro días, no sólo no hay autoridades, sino que el estado de las pasiones hace temer alguna perturbación que sería de lamentar.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir ambos ruegos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernación los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir vaias preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación, á quien previamente se las anuncié, y de quien he recibido contestación invitándome á que haga las preguntas en sesión para enterarse de ellas y venir á contestarme.

Refiérese la primera pregunta á las elecciones del Ayuntamiento de Mahón. Por razones que no he de exponer ahora, fueron anuladas las elecciones mu-

nicipales de Mahón, en donde fueron elegidos dos concejales más del número que correspondía; y en la Real orden que tal supone no se expresa el número de concejales que deben ser elegidos, y lo que es peor, no se trata de proceder á nuevas elecciones. La mayoría del Ayuntamiento reclamó contra el estado en que se encuentra aquella corporación desde Agosto del año último; ha llevado sus quejas al Ministerio de la Gobernación, y no habiendo recaído resolución ninguna, aquellos concejales no se explican cómo sus protestas ó fundadísimas quejas son desatendidas. Ultimamente, el gobernador civil mandó que se publicase la división en distritos del Municipio de Mahón, á pesar de que esta publicación se hizo en Enero de 1891, sin que desde entonces haya habido alguna alteración en los distritos.

Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á consentir que las cosas continúen así hasta que llegue una nueva elección general, lo cual sería tanto como mantener una situación verdaderamente ilegal. ¿Será este uno de tantos resortes de gobierno contra lo que disponen las leyes?

Además, en aquel Ayuntamiento hay dos concejales, D. Juan Orfila y D. Antonio Pons, elegidos en 1889 en sustitución de otros dos que lo habían sido el año 1887, y que, habiendo terminado su misión, debieron salir en 1891. Media la circunstancia de que uno de esos dos concejales es alcalde, no obstante haberse denunciado el hecho por mí en esta Cámara al anterior Ministro de la Gobernación, quien prometió que se haría justicia, y la justicia que se hizo fué conferir el nombramiento de alcalde al concejal que debió salir en 1891.

Por consiguiente, deseo saber también si el señor Ministro de la Gobernación está dispuesto á que la ley se cumpla, haciendo que salgan del Municipio los concejales D. Juan Orfila y D. Antonio Pons, que fueron elegidos en reemplazo de otros dos que lo habían sido en 1887, y si piensa mantener, ó no, un nombramiento tan ilegal como el conferido al señor D. Juan Orfila, que no tiene derecho á continuar en el Ayuntamiento de Mahón.

Otra pregunta relativa también á Mahón. Hay allí un delegado del Gobierno, el Barón de Benimuslém, exjefe de policía, que es á la vez cónsul de Rusia. ¿Es posible que ejerza funciones gubernativas el que ejerce jurisdicción de otra índole en representación de Nación extranjera, y que no se sepa bien, en determinadas ocasiones, si es el Czar de las Rusias ó el Gobierno de España quien gobierna en Mahón? Espero que el Sr. Ministro de la Gobernación no mantendrá un estado tan anómalo é irregular como este de que sea un delegado del Gobierno un cónsul de Gobierno extranjero.

Se anularon también en la isla de Menorca las elecciones de Alayor. Van pasados muchos meses sin que se proceda á nuevas elecciones, y no hay motivo ni pretexto para aplazar de una manera indefinida las elecciones en Alayor. Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación da el tiempo necesario á sus amigos para prepararse con amaños á luchar en las nuevas elecciones, ó si está dispuesto á que la ley se cumpla, y se proceda á nuevas elecciones en Alayor, lo mismo que en Mahón.

Otra pregunta relativa al Ayuntamiento de Carchelejo, provincia de Jaén. Aquí se suspendió al Ayuntamiento; se reclamó contra la suspensión; el Sr. Ministro de la Gobernación, Marqués del Pazo de la Merced, declaró en Real orden de 15 de Diciembre de 1891 que no procedía la suspensión, dejándola sin efecto; y por consiguiente, los concejales suspensos han debido volver al ejercicio de sus funciones. Los concejales suspensos requirieron á los que les habían sustituído, á fin de que abandonasen el Ayuntamiento y les permitieran desempeñar las funciones de concejales. El requerimiento se hizo ante notario, y los concejales intrusos continúan apoderados del Ayuntamiento de Carchelejo, sin que haya servido para nada la Real orden dictada por el Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Está dispuesto el Sr. Marqués del Pazo de la Merced á hacer que se respete su autoridad, á que vuelvan al Ayuntamiento de Carchelejo los concejales legítimos, para quienes se cierran las puertas no obstante la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación?

Otro Ayuntamiento, el de Manresa, que ciertamente debiera tener por defensores otros que nosotros los republicanos, puesto que es un Ayuntamiento compuesto por monárquicos liberales en su mayoría, fué suspenso al advenimiento al poder del partido conservador, y desde entonces los concejales liberales no han conseguido volver al Ayuntamiento. Hay, al parecer, algo que se parece á causa, no sé si lo es; pero lo cierto es, que si hay causa, esa causa no da un paso, no adelanta nada, y los concejales están fuera del Ayuntamiento sin razón de ninguna especie.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á poner término á esta situación irregular?

Ruego á la Mesa se sirva poner estas preguntas en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación las preguntas de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Saben los Sres. Diputados que por el Ministerio de Hacienda se ha dado á la estampa un libro interesante, en el cual se resumen todos los datos relativos á los presupuestos desde el año 1850 hasta el corriente. Pues bien; yo quería someter al buen juicio de nuestro digno Presidente si, para completar ese libro y tener todos los datos necesarios para formar juicio y conocer la historia de la formación de nuestros presupuestos y conocer nuestra contabilidad, no sería conveniente que el Congreso publicara en un tomo todas las Memorias remitidas por el Tribunal de Cuentas. Yo hago esta indicación al Sr. Presidente, para que después de consultar el caso, proponga al Congreso, si así lo estimara, que se impriman; y también, y en esto creo que el Sr. Presidente podrá acceder á mi ruego sin más datos, si no estima que sería conveniente que las Memorias que vayan viniendo al Congreso, y una ha venido recientemente, se publiquen como apéndices al *Diario de las Sesiones* para que los Sres. Diputados puedan enterarse de su contenido.

De esta suerte, publicando ahora un tomo con todas las Memorias pasadas, y publicando como apén-

dices al *Diario de Sesiones* las que vengan en el porvenir, tendrán siempre datos los Sres. Diputados para formar su juicio acerca de estas materias.

Yo ruego al Sr. Presidente que tenga en cuenta estas observaciones, para, si lo estima oportuno, proponer en su día al Congreso que acuerde lo que acabo de indicar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa comprende la importancia del ruego que ha hecho el Sr. Azcárate, y ofrece ocuparse de este asunto inmediatamente, para ver de dar una solución conforme con los deseos de su señoría.

El Sr. **AZCARATE**: Doy muchas gracias al señor Presidente.

ORDEN DEL DIA

Revisión de expedientes de clases pasivas de Ultramar.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley del Gobierno (*Véanse los números 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 sesiones de 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 del actual*), se leyó el art. 9.° (que pasa á ser 8.° por haber sido suprimido el que tenía este número) que dice así:

«Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.»

Se leyó por segunda vez la siguente enmienda del Sr. Villanueva:

«El art. 9.° pasará á ser 10, redactándose el 9.° en esta forma:

«Art. 9.° Los haberes pasivos de toda clase, reconocidos y declarados *para* Ultramar con el aumento de peso por escudo ó peso fuerte por escudo, conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 13 de Julio de 1885, se satisfarán á los interesados que residan en la Península ó en cualquier punto del extranjero, en la forma siguiente:

La cantidad que represente el haber pasivo que á los de la misma clase esté asignado en la Península, se consignará en el presupuesto de la provincia de Ultramar en que hayan servido el mayor tiempo los pensionistas, ó en el que corresponda con arreglo á la legislación vigente en el momento en que fueron clasificados.

El importe de los aumentos que éstos pensionistas tengan reconocidos *para* Ultramar, se consignará en los presupuestos de la Península y de las provincias y posesiones ultramarinas, distribuyéndose entre los mismos en proporción al número de habitantes de cada una de las indicadas partes del territorio español.

Al efecto se introducirá en los presupuestos respectivos, y en la sección correspondiente, un capítulo especial con la oportuna denominación, con cargo al cual percibirán los interesados esta parte de sus haberes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa entiende que, do las dos enmiendas presentadas al art. 8.°, procede poner primero á discusión la del Sr. Villanueva que acaba de leerse, por proponerse en ella una redacción nueva del artículo.

Tiene la palabra el Sr. Villanueva para apoyar su enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, aunque os parezca inverosímil, todavía vengo con esperanzas á este debate; porque aun cuando ya resuena por todas partes el *consumatum est* acerca de este proyecto, me queda un deber que cumplir, y es el de proponer la adición de que acaba de darse lectura, en la cual no están mis ideas, ni tampoco las de los dignos compañeros que han tenido la bondad de firmarla, pero en la que se propone lo único posible y, á mi juicio, lo verdaderamente patriótico en el asunto de que se trata; porque no vengo, en realidad, á pedir una economía más ó menos importante para los presupuestos de las provincias de Ultramar, aun cuando para llenar las necesidades reglamentarias me haya sido indispensable decirlo; lo que, en verdad, me propongo es que el Gobierno tenga la bondad de explicar á aquellas provincias, cómo es posible que, después de proclamar que hay algo injusto, se vaya á seguir pagando por aquellos Tesoros.

Esta adición habrá hecho sonreir á muchos cuando la hayan leído, y me lo explico. ¿Puede haber algo más inocente que pedir á las Cortes que aumenten los gastos de la Península? Y, sin embargo, Sres. Diputados, para las provincias de Ultramar, aumentados están de un modo aterrador por este concepto de clases pasivas, y aumentados, además, de una manera ilegítima, según la declaración del Gobierno. Recordad cómo lo decía el Sr. Rodríguez San Pedro, citando las cifras de millón y medio ó de dos millones de pesetas; recordad también cómo lo afirmaba el Sr. Presidente del Consejo, indicando que llegaban las concesiones excesivas y fuera de la ley, por un solo concepto, á más de 15 millones de reales, y, sin embargo, nadie viene en nuestra ayuda.

Y es seguro que habrá habido algún Sr. Diputado, tal vez pudiera decir que lo había yo oído, que haya llegado á encolerizarse al oir lo que se pedía, exclamando: pues qué, ¿es posible que se traiga á la Península un gasto semejante para que se pague aquí lo que no se debe? Y, ved lo que son las cosas: tampoco se debe en las provincias de Ultramar, porque es ilegítimo, y sin embargo, con toda calma, con toda mesura vamos á discutirlo. Es verdad; es injusto para vosotros y es injusto para nosotros; pero lo es mucho más para nosotros, porque es el Gobierno y serán los Sres. Diputados los que un gasto calificado de ilegítimo nos lo echan encima. Nosotros lo hemos advertido á tiempo y yo debo recordároslo, Sres. Diputados, para que veáis que no venimos con ninguna pretensión excesiva, con ninguna pretensión injusta. Cuando el Sr. Ministro de Ultramar presentó el proyecto y era el mejor y más celoso defensor de los intereses de las provincias de Ultramar, como afirmaba el Sr. Martín Sánchez en la tarde de ayer, nosotros nada decíamos; pero en el instante en que el Sr. Presidente del Consejo habló y el Sr. Ministro de Ultramar hubo de variar de rumbo, desde ese instante nosotros tuvimos que tomar lo que el Gobierno abandonaba, y empezamos á reclamar todo aquello que considerábamos justo.

Pedimos que se revisasen todos los expedientes para entresacar aquellos en que hubiera concesiones ilegales, y lo pedimos después de haber dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros, después de haberlo afirmado el Sr. Ministro de Ultramar y de

haberlo reconocido la Comisión, que había expedientes en los que las concesiones eran ilegales. Nos lo negásteis.

Pedimos que la residencia fuera la que determinase el pago del peso por escudo por Ultramar, pero que en manera alguna se satisficiese en la Península, y lo pedimos después de haber demostrado aquí el Sr. Ministro de Ultramar, que era una iniquidad el que aquí se estuviese cobrando, porque resultaba contrario á la ley. Nos lo negásteis.

Pedimos en una enmienda del Sr. Rodríguez San Pedro, llena de templanza, de espíritu conservador, lo más moderada que se pudo desear, enmienda que no contenía otra cosa que lo mismo que la Comisión había traído en los arts. 1.° y 2.° de su dictamen; pedimos el cumplimiento de las leyes de 1885 y de 1888, y á pesar de que era lo mismo que la Comisión y el Gobierno habían propuesto en el primitivo dictamen, no prosperó. Nos lo negásteis.

Pedimos algunas otras concesiones más pequeñas; por ejemplo: que aquellos haberes que se hubieran situado en una provincia de Ultramar sin haber servido allí todo el tiempo indispensable, ó sin ajustarse á la legislación que regía en el momento en que se concedieron, no se pagasen por aquellas cajas. Nos lo negásteis también. ¿Qué nos queda, después de esto, Sres. Diputados? Pues queda, sencillamente, el venir á rogaros que puesto que hay la declaración de que es ilegítimo el pago de peso por escudo en la Península, y sin embargo habéis querido y decretado por medio de votaciones nominales que siga pagándose, se reparta entre todos el pago de lo ilegítimo; y á eso obedece la adición en la cual decimos los firmantes al Congreso: «Ya que has querido que continúe la injusticia, aminórala todo lo posible, repartiendo la carga entre vosotros y nosotros, entre la Península y las provincias de Ultramar.»

Y como todo el fundamento de la adición consiste en esta declaración de ilegitimidad del pago del peso por escudo realizado en la Península por cuenta de las Cajas de Ultramar, he de detenerme un instante á recoger lo que en el debate se ha dicho, para que no se pueda en manera alguna dudar que este fundamento es verdadero, que en él descansa el contenido de la adición y que es imposible votar contra ella y desecharla sin admitir que las Cortes sancionan lo ilegítimo después de haber proclamado el Gobierno que lo es el pago impuesto á las provincias de Ultramar.

La ilegalidad de esa carga la proclamó la Comisión en los dos artículos primeros del dictamen que puso sobre la mesa, porque en ellos dijo que no debía pagarse el peso por escudo en las clasificaciones hechas con posterioridad á la ley de 1885 y que tampoco debían abonarse sino con sujeción á la ley de 1888, las clasificaciones posteriores á ella.

Además, en los discursos salidos de aquel banco, la Comisión no cesó de repetir que había habido abusos, que no se había cumplido la ley, que se habían hecho ilegítimas concesiones que no debían pagarse. Verdad es que la Comisión dijo esto en aquellos momentos en que pensaba que el dictamen había de producir todos sus efectos; si hubiese sabido que tal como lo presentaba no había de llegar á ser aprobado, seguramente no hubiera dicho muchas de las palabras que entonces pronunció.

La ilegitimidad la ha probado, sobre todo, el señor Ministro de Ultramar. Sí; la ha expuesto S. S. en unos términos tan claros, que yo creo que sus discursos, lo mismo que el preámbulo del proyecto que trajo, por contener razones tan convincentes, expresadas con una elocuencia incomparable, van á grabarse de tal modo en la imaginación de los habitantes de las provincias de Ultramar, y singularmente de los de Cuba, que todo cuanto dijo contra el peso por escudo pagado en la Península, llegará á cantarse allí con música de alguna de las guarachas más populares. Y bien sabe S. S. que cuando un suceso alcanza este privilegio, es porque realmente impresiona á un pueblo, es porque todos lo aprecian de igual manera; y yo confío que eso ha de suceder con el preámbulo de este proyecto y con los discursos que S. S. pronunció para demostrar que era ilegítimo todo pago de peso por escudo realizado en la Península.

Por no cansaros, por no abusar de vuestra paciencia, no doy lectura á las frases del preámbulo y á algunas de los discursos de S. S.; pero si fuese preciso, lo haría. Si hubiese necesidad de que demostrara una vez más que S. S. proclamó, con reiteración verdaderamente asombrosa, la ilegitimidad de ese pago, apelaría á ese recurso; pero mientras tanto, disminuyo vuestra molestia.

También ha demostrado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la ilegitimidad.

Pues qué, ¿no recordáis que él ha sido quien con más elocuencia ha hablado de los *hechos consumados*, de las pensiones concedidas por errores de los Tribunales, de los altos Cuerpos consultivos y de los Ministerios, por interpretaciones más ó menos abusivas? ¿No recordáis que ha dicho que todo eso que no es legítimo debe pagarse, porque hay necesidad de *correr un velo sobre ello*? ¿No recordáis que el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía, hablando acerca de la ley de 1885, que como ley de presupuestos de aquel año no ha debido ser derogada por ninguna otra y que no se han podido hacer clasificaciones conforme á disposiciones anteriores á esa ley después de haberse publicado? Y sin embargo, el hecho es que esa ley aparece derogada y que se han hecho concesiones que se están pagando. ¿No es todo eso ilegítimo? ¿No es esto la demostración de la ilegitimidad, hecha por el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

Pues ahora pregunto yo, Sres. Diputados: ¿es gobernar, decir: «este pago es ilegítimo», proclamarlo así el Gobierno de todas suertes y maneras, en preámbulos de proyectos y en discursos, y añadir después, dirigiéndose al país: *paga*?

Yo no lo puedo creer; eso obedecerá á las razones que queráis, pero no lo puedo conceptuar prudente, tratándose de imponer á un pueblo cargas de ninguna especie. Por eso he presentado la adición que está sobre la mesa, porque ayer el Gobierno de S. M. se mostró benévolo con aquellos que no tienen ningún derecho á cobrar aquí peso por escudo, y sin embargo, por equidad ó compensación, se manifestó resuelto á darles un tercio. Y qué, las provincias que no tienen obligación de pagar peso por escudo, ¿van á ser menos que esos afortunados mortales?

Yo os digo, que si reconociendo la ilegitimidad, como la habéis reconocido, os empeñáis en que, sin

embargo, se pague, eso obedecerá á una razón de alta política, que no hay por qué imponérsela á unas provincias con exclusión de todas las demás; eso será una transacción, que tampoco deben pagar sólo las provincias de Ultramar; eso será reconocer las consecuencias de haber habido Tribunales, Ministerios, altos Cuerpos y oficinas que han concedido pensiones fuera de la ley; pero no hay razón para no imponer esa obligación á todas las demás provincias de la Monarquía, máxime cuando á las de Ultramar alcanza menos que á otras, la responsabilidad de que haya habido Tribunales, altos Cuerpos y Ministerios que no interpreten las leyes como es debido y concedan lo que no pueden conceder.

¿No queréis hacer esto? ¿Os parece que es muy oneroso? ¿Consideráis mejor que allá en las provincias de Ultramar se cobren tributos con esta bandera: para pagar lo ilegítimo? Pues yo os digo, con toda sinceridad, que entonces, maldita la hora en que vino ahí el proyecto de ley que hemos discutido, porque para lo único que ha servido ha sido para este tristísimo resultado: para demostrar que hay grandes injusticias, que el Gobierno no tiene la suficiente energía para cortarlas, y que las Cortes tampoco se encuentran en disposición de hacerlo y toleran que continúen pesando sobre aquellas provincias. Yo os digo que no es prudente bajo ningún concepto que hagáis esto, sobre todo atendiendo á la situación de las provincias que represento.

Porque parece como que olvidáis, Sres. Diputados, que allí ha habido una guerra de diez años, durante la cual la soberanía de España ha estado controvertida; parece como que ya nadie recuerda que en aquel país se imita constantemente el ejemplo de los pueblos cultos y civilizados, como lo es él, y que tiene ante su presencia, para comparar, el sistema colonial francés y el sistema colonial inglés, los cuales no imponen carga alguna que se parezca á esa de los hechos consumados, porque ni siquiera suelen establecerla de legítimos derechos, ya que, por fortuna para esos pueblos, pueden hacerlo. Lo que aquí se pretende mantener no obedece á ningún sistema, á ningún principio ni á ninguna razón.

Además, en estos momentos, el Sr. Ministro de Ultramar ha llevado allí reformas con las cuales ha arrancado el pan á un sinnúmero de familias, y cuando nadie podía esperarlo, ha introducido una inmensa perturbación, que el país no le puede aplaudir, que no le ha aplaudido y que ha de hacer resaltar muchísimo más el que esta parte de los gastos de clases pasivas que él mismo ha calificado de ilegítimo y de injusto, se siga pagando.

¡El Sr. Ministro de Ultramar olvida que tiene que recargar los tributos, porque no le queda más remedio que hacerlo! ¡Se olvida de que tiene que establecer otros nuevos impuestos para cubrir el presupuesto, porque sin eso no lo conseguirá! Y sin embargo, resuelve que se siga pagando lo ilegítimo, que siga pesando sobre aquel Tesoro; cuando es seguro, Sres. Diputados, que en el porvenir (y por esto me opongo á que el abuso continúe, y por esto he creído que tenía que cumplir el deber de dejar sobre la mesa esta adición); cuando es seguro, repito, que el día de mañana, cuando por aquellos campos, cuando por todas partes se deje sentir el peso de los nuevos tributos, no se oirá quizá otro grito que este: «esto se nos cobra para pagar lo que el Sr. Ministro de Ultramar, el Gobierno todo y las Cortes han considerado ilegítimo; pero como carga que debía seguir pagándose á título de *hechos consumados*.

Es, Sres. Diputados, todo cuanto acabo de decir, no deseo de hacer oposición al Gobierno, que en este terreno no se la haría, sino cumplimiento por mi parte de un deber sagrado, cual es el de indicar en el Parlamento que enormidades como esta no deben cometerse en manera alguna tratándose de las provincias de Ultramar.

Yo creo que el Sr. Ministro todavía no sabe lo que ha hecho con las reformas que ha introducido en el presupuesto, por la forma en que las ha planteado; yo creo que S. S. no conoce con seguridad cómo se encuentra el espíritu público en aquel país. Verdad es, Sres. Diputados, que en este punto ha ocurrido lo que ninguno de vosotros se imagina, y si se lo imaginase podría indicarlo á los financieros de todos los partidos para que dejaran de molestarse en los estudios que vienen haciendo, y encontraran resuelto el problema de la Hacienda española, es decir, enjugado el déficit. Porque el Sr. Ministro de Ultramar, según un estado que tengo aquí á la mano, ha introducido economías en el ramo de Fomento, en el que más interesa al país, á pesar de lo cual era raquítico, miserable, apenas naciente, pero en fin, el que interesa principalmente á todos los países cultos; ha introducido, repito, economías por un 31 por 100, mientras que hay otras secciones donde no ha llegado á 0'32 por 100, y daré el estado para que se inserte, á fin de que S. S. lo pueda ver y para que reconozca también la Cámara con cuánta razón expongo estas tristes consideraciones.

CUBA

SECCIONES	Presupuesto.	Rebajas.	Tanto por ciento que representa.
Obligaciones generales	10.447.267'02	33.825	0'32
Gracia y Justicia	1.065.959'47	93.500	9
Guerra	8.427.947'77	1.039.430'38	12
Marina	1.299.220'17	100.840'02	8
Hacienda	790.642'81	185.235	23
Gobernación	2.039.342'11	200.985	10
Fomento	1.376.430'96	427.690	31
Total	25.446.810'31	2.081.505'40	13'33

¿Qué ha resultado de aquí? Que S. S. ha destrozado la corta, la modestísima vida local que había en aquel país, y ahora, como horrible contraste, va á encontrarse con las consecuencias de este proyecto de ley, porque en él se santifica lo que se ha declarado ilegítimo, y se deja de manera que tendrá que pagarlo Cuba hasta que la obligación se extinga por sí misma.

Decía yo que dudaba que S. S. conociera el espíritu que allí reina, porque si no me engaño, hasta hace muy pocas horas S. S. no ha conocido el manifiesto del partido autonomista. Ese manifiesto es, según mi juicio, un hecho grave, que me recuerda aquellos memoriales de los Estados Unidos á Inglaterra, no porque los autonomistas tengan razón, sino por la forma, por el momento en que su acto se realiza; y ese documento está fundado precisamente en meras apariencias, pero en algo que es grave de la administración de S. S. y de la de su antecesor.

Como S. S. lo conoce, no hago más que estas indicaciones; pero recuerdo que en ese manifiesto se expone, en la forma que saben hacerlo nuestros adversarios, y eso por desgracia se lee allí mucho más que lo que aquí decimos, se expone á la consideración de aquella sociedad lo ocurrido con la conversión, con los millones que estaban en el Banco, con la supresión de lo que afecta de un modo más sensible á aquellos habitantes, como el doctorado, los Institutos, las Audiencias, comentándolo en términos que yo deploro profundamente. ¡A estas relaciones de agravios supuestos se añade hoy otro hecho, porque es natural que así suceda! ¿Cómo van á despreciar nuestros adversarios la declaración hecha desde el banco del Gobierno de que el pago del peso por escudo es ilegítimo? ¿Cómo no han de utilizarla para decir: «ya véis, se os condena á que paguéis lo que es ilegítimo, y para pagarlo tenéis que sufrir el impuesto?» Por eso, por eso, sobre todo, quería yo que se admitiera mi enmienda.

Yo tenía aprendido del Sr. Cánovas del Castillo que en terreno como este se debía ceder, y ceder mucho, en beneficio de nuestros hermanos de Ultramar, y ceder es aquí poner término á un abuso. Porque mientras la discusión acerca del asunto que nos ocupa no ha tomado los caracteres que ahora tiene, ha sido posible ir pasando, discutiéndolo no más que en términos generales; pero ahora no sucede lo mismo. Los dignos compañeros antillanos que se encuentran en estos bancos y hayan vivido allí ó venido de aquellos países hace poco tiempo, podrán decir si es ó no cierto que en Ultramar se discute apasionadamente por todos, si en aquel presupuesto debe estar comprendido el pago de las clases pasivas y de la deuda. Una de las personas más conspicuas del partido unión constitucional, un amigo del Sr. Romero Robledo, el Sr. Santos Guzmán, según las referencias de la prensa, es de los que han proclamado que el pago de la deuda debe figurar en el presupuesto de la Nación.

Cuando esto sucede entre personas de tan especial significación, cuando á ese punto han llegado las cosas, comprenderá la Cámara qué efecto producirá en Cuba ver que ha de pagarse hasta lo que se ha declarado ilegítimo. Así, los que hasta hoy han sostenido la discusión con los adversarios, los que han defendido ideas fundadas en la legitimidad, se encuentran inermes. ¿Qué van á responder al enemigo, cuando el Gobierno ha declarado desde el banco azul la ilegitimidad de lo que sin embargo quiere que se pague?

Por esto recordaba yo las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque cuando las cosas llegan á este extremo, cuando se aclaran de tal suerte, y de tal modo se ponen de relieve, no hay más remedio que ceder; y la bandera del Sr. Ministro de Ultramar ha sido ceder: ese fué su pensamiento, y por eso trajo el proyecto de ley. Lo que hay es, que S. S. fué vencido; y al ser vencido, lo hemos sido nosotros con S. S.

Pero queda una gran desgracia, y es, que S. S. haya hablado como lo hizo en el preámbulo y lo ha hecho en sus discursos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Y no queda ninguna esperanza de parte de sus amigos políticos?) Precisamente por eso me he levantado á hablar, para decir que frente á ese hecho está la esperanza de mejores días, la esperanza en mi partido y en toda la Cámara, porque confío en que toda la Cámara ha de poner remedio á esta desdicha.

Queda, decía, una gran desgracia (y me importa aclarar este punto para que vea S. S. el sentido de mis palabras, y no me atribuya ninguna que pueda considerar ofensiva, y menos todavía peligrosa, porque no es esa mi intención), la de que consten esas declaraciones hechas por S. S. y por el Gobierno en el preámbulo y en sus discursos, cuando la intención de S. S. era ir con nosotros, marchar con el interés de las provincias de Ultramar. Pues qué, S. S. que es un parlamentario tan hábil, un Ministro de tanta práctica y un político de los más consumados, ¿cómo iba á emplear el lenguaje que empleaba, sino con la intención y con la esperanza de poner término á los abusos cuya denuncia hacía?

Si la intención de S. S. se hubiese limitado á lo que queda del proyecto, S. S. habría dicho, sobre poco más ó menos, y siempre con la altura de expresión propia del Gobierno: «Lo que se ha venido pagando en concepto de peso por escudo es legítimo, porque leyes y disposiciones lo habían autorizado; pero los tiempos han cambiado, las circunstancias son distintas, las razones que motivaron aquellas leyes y concesiones han desaparecido, y desde hoy le pongo término.» Así hubiese hablado el Sr. Ministro de Ultramar si su intención hubiera sido no más que poner término á las concesiones de peso por escudo que se habían hecho en virtud de leyes y Reales órdenes anteriores; pero S. S. quería, porque en ello estaba la verdadera economía para el presupuesto, concluir con lo que indebidamente se ha declarado, restablecer el imperio de las leyes, mandando que desde el instante no se pagara peso por escudo más que á los que residieran en Ultramar.

La derrota de S. S. es la causa de que queden las palabras de sus discursos y de su preámbulo, y contra ellas he presentado yo la adición; de otra manera no se me hubiese ocurrido hacerlo, porque desde luego, si S. S. no hubiese declarado la ilegitimidad, yo le respondo que ya abrigando dudas acerca de ella, ó ya teniendo una convicción profunda, por mi parte no hubiese suscitado este problema; nos ha obligado á tratarlo y á pedir lo que encierra esta adición, la insistencia con que S. S. se ha empeñado en demostrar á aquel país, que va á seguir pagando lo que es ilegítimo. (*Bien, en las minorías.*)

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. GIL BECERRIL: Comprenderán los señores Diputados y justificará el mismo Sr. Villanueva que yo concrete mi contestación á su elocuente discurso á brevísimos términos, porque su discurso, que tiene una innumerable serie de buenas cualidades, carece de la cualidad de la novedad, y cuanto yo pudiera decir en contestación á las impugnaciones que ha hecho al proyecto, está ya hasta la saciedad repetido. Sencillamente creo que puede reducirse toda la impugnación de S. S. á estos brevísimos términos: si entendíais que era ilegítimo el pago de peso por escudo á los clasificados por Ultramar que residen en la Península, ¿por qué ahora transigís con ese pago y declaráis que debe seguirse haciendo? Y de aquí partían todos los cargos de S. S. Mas esta tesis de su discurso descansa en un error fundamental, cual es el de suponer que nosotros en el proyecto declaramos y concedemos que se pague peso por escudo al clasificado por Ultramar que resida en la Península.

Su señoría en todo su discurso no ha hecho otra cosa que impugnar su propia enmienda; porque esa declaración que nosotros no hemos hecho en ninguno de los artículos del proyecto, esa declaración que equivocadamente nos atribuye, la hace S. S. de una manera clara, expresa y terminante en su enmienda. En una palabra: S. S. incurre en el error de hacer supuesto de la cuestión. Su señoría parte del principio de que aquí hemos consignado esa prescripción del peso por escudo, y como no existe ningún artículo del proyecto que directa ni indirectamente á esto se refiera, caen por su base y pierden su razón de ser todas las consecuencias que en el párrafo segundo de la enmienda se quieren sacar de la supuesta existencia de ese precepto. Bien claro lo ha dicho ayer la Comisión y lo han dicho también el Sr. Ochando y otros Sres. Diputados que se han ocupado de esto. Aquí lo que hay son dos criterios opuestos, el de los impugnadores del proyecto, que consideran legítimo el pago depeso por escudo en la Península, y el criterio del Sr. Ministro de Ultramar y de la Comisión, que consideran que ese derecho no existe, que las leyes han sido mal interpretadas y que de ahí han nacido los abusos. Esos dos criterios subsisten; sobre ellos no ha recaído ninguna decisión del Congreso; pero ¿quiere decir esto que admitamos nosotros el criterio de los impugnadores del proyecto, ni que los impugnadores del proyecto hayan admitido el nuestro? No; nos hemos encontrado en un mismo punto: en el de decir que se cumplan estrictamente las leyes hasta ahora dictadas.

Para eso se decreta una revisión en los primeros artículos, limitada al caso concreto de los servicios personales prestados en Ultramar, que es uno de los abusos denunciados por el Sr. Ministro en el preámbulo de su proyecto y corregidos en los artículos; y aparte de esto, se decreta también la revisión del artículo 6.°, ya establecida en antiguas disposiciones. Al ejecutarse esa revisión, ya se verá si esas clasificaciones están bien ó mal hechas y si los que han sido clasificados en esa forma deben ó no seguir disfrutando peso por escudo en la Península; en una palabra, se verá si ha habido algún error al hacer esas clasificaciones; y si el error existe y el abuso se ha cometido, el error y el abuso se corregirán.

Pues cuando todo esto se dice y subsiste en el proyecto, ¿cómo puede S. S. afirmar que quedan en pie todos los abusos denunciados, que nos hemos retractado, que transigimos con ellos y los aceptamos? Si precisamente el preámbulo del proyecto del señor Ministro de Ultramar á que S. S. se ha referido con tanta repetición, los abusos que denuncia, á los que se refiere, y naturalmente que no podía ser á otros, son aquellos que trata de corregir en el articulado de ese mismo proyecto, y este proyecto ha sido admitido íntegramente en esta parte por el dictamen de la Comisión que ahora subsiste, ¿dónde pueden estar, Sr. Villanueva, esos abusos denunciados y después tolerados, y no corregidos por este proyecto de ley?

Como nosotros llevaríamos al proyecto de ley una definición que hemos creído deber evitar; como llevaríamos el reconocimiento y la declaración interpretativa de las leyes pasadas, no en el sentido beneficioso para los Tesoros de Ultramar que la Comisión entiende debe dárselas, sino en el sentido perjudicial para esos mismos Tesoros que el Sr. Villanueva quiere defender; como llevaríamos esta perjudicial interpretación, repito, sería consignando el artículo 9.° tal cual lo ha redactado S. S., pues declara de una manera expresa el derecho de cobrar el peso por escudo en la Península, precepto que hoy no está consignado en ningún artículo; y como no está consignado en ningún artículo de este proyecto, es una cuestión que queda en pie; como se ha repetido estos días tantas veces, es un pleito, es un litigio pendiente; y dicho se está que, siendo esto así, el punto de partida y el fundamento de la enmienda de S. S., descansa en un falso supuesto; por lo cual, las prescripciones que en la misma se establecen como consecuencia, modificando el criterio hoy dominante en nuestra legislación para la consignación de los haberes, carecen de razón de ser.

Nosotros no hemos querido alterar las disposiciones que sobre este punto tienen establecidas las leyes vigentes, porque encontramos perfectamente justo y equitativo que la consignación de los haberes se haga sobre las cajas de aquellas provincias donde más tiempo haya servido el interesado, y que la bonificación, como está otorgada precisamente por servicios prestados en Ultramar, desde el momento que está establecido el sistema de la división de Tesoros, es perfectamente lógico, racional y justo que este aumento de haberes, que estas bonificaciones que solo responden á esos servicios prestados en Ultramar, se consignen sobre aquellas cajas, según establece la ley de 1888.

Aun prescindiendo de estas consideraciones de carácter general, en el orden práctico sería de dificilísima realización el sistema que propone el Sr. Villanueva en su enmienda. Este cómputo de población, esta distribución proporcional por el número de habitantes de las respectivas provincias, daría, por las dificultades prácticas que sin duda alguna había de ofrecer, daría lugar á que se incurriese en los abusos que, no nuestro proyecto, sino ya leyes anteriores quisieron evitar, no dejando á merced de los interesados mismos la consignación de los haberes sobre aquella provincia que más les conviniese, ni tampoco subordinándola á circunstancias variables, sino estableciendo un criterio general más absoluto, más claro y más justo, que es el de que graven los haberes pasivos á aquellas provincias don-

de más servicios hubieran prestado los interesados.

Y con esto, insistiendo en mi propósito de molestar lo menos posible la atención del Congreso, y destruídos, á mi juicio, los fundamentos capitales, no sólo de la enmienda, sino de toda la impugnación del Sr. Villanueva, he de manifestar que la Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda presentada por S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Claro es que no podía haber novedad en mi discurso, porque estamos discutiendo lo mismo; y la única novedad hubiese sido que la Comisión dijera: aquellas provincias no deben pagar lo que hasta ahora, por declaración del Gobierno, pagan ilegítimamente; esa habría sido la novedad; pero como la Comisión no la quiere admitir, de ahí que nos quedemos como estábamos antes.

No era realmente á la Comisión á quien yo hacía el cargo de haber declarado la ilegitimidad, porque después de todo, aun siendo muy respetable la declaración hecha por parte de la Comisión en este sentido respecto al pago de peso por escudo en la Península, no me podía importar tanto, ni convenía tanto á mi propósito como la declaración hecha por el Gobierno, por el Sr. Ministro de Ultramar y por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero no por esto ha dejado la Comisión de decir que no era legítimo lo mismo que yo estoy atacando para que no se consigne sobre las cajas de Ultramar de una manera exclusiva, ya que se empeñan la Comisión y el Gobierno, y la Cámara ha resuelto que se siga pagando; porque la Comisión decía en el primero de esos artículos de su dictamen, del que ya no queda ni memoria:

«Los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no abonarán sino á los que residan en aquellas islas con el aumento de peso fuerte por escudo, cesantías, jubilaciones, retiros, ni pensiones de ninguna clase que hayan sido declaradas después del 13 de Julio de 1885, fecha en que se promulgó la ley de presupuestos para la isla de Cuba, que hizo extensivas á las clases pasivas militares las disposiciones que respecto de las civiles establece el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.»

Pues si no se habían de pagar esas clasificaciones, ¿por qué era? Porque eran ilegítimas, porque estaban hechas contra la ley. Y como este artículo no se ha aprobado, como en el dictamen que está sobre la mesa y votado por la Cámara no se consigna esto, como tampoco se ve en él lo que consignábais en vuestro art. 2.°, resulta que lo que la Comisión calificó de ilegítimo y decía que no debía pagarse, se seguirá pagando, porque la revisión se va á limitar á saber si los interesados han servido un día siquiera en Ultramar. ¿Han servido un día en Ultramar? Pues seguirán cobrando peso por escudo en la Península. ¿No ha servido el interesado ni un día en Ultramar? Pues á esos se les condena á no cobrar peso por escudo. Después parece que les váis á dar el tercio; pero el resultado es que la ilegitimidad del pago de peso por escudo continuará exactamente lo mismo que antes de aprobarse lo que ha venido á ser dictamen de la Comisión. Y yo llamo la atención del señor Gil Becerril respecto á que no ha habido sólo estas declaraciones, sino que por parte de la Comsión ha habido mucho más, que antes, en mi deseo de ser breve, no he recordado de un modo más preciso; porque de la Comisión han salido las frases más acerbas acerca de este punto. Yo recuerdo que el Sr. Santos Ecay decía á propósito de este particular, después de hablarnos de los abusos que el Sr. Ministro de Ultramar denunciaba para corregirlos con este proyecto, después de referirse á las pensiones que indebidamente se estaban pagando, á lo cual se iba á poner término; después de todo esto, decía, contendiendo con mi querido amigo el Sr. González López, lo siguiente:

«Pues yo entiendo todo lo contrario, y creo que lo mismo lo entenderá la Cámara; yo creo que el mejor medio de dar la razón á los separatistas es rereconocer que existen abusos y que no se tiene la suficiente fuerza de voluntad para remediar el mal; porque entonces sí que pueden decir los separatistas que la Administración española comete infracciones que no solo tienen la sanción del Poder ejecutivo, sino de lo que está por encima de ese Poder ejecutivo, del Poder legislativo que nosotros representamos.»

Ahí tenéis los abusos que habéis denunciado, ahí tenéis la ilegitimidad proclamada, ilegitimidad y abusos que salen de aquí tan puros y sin mancha como entraron.

Por último, si la dificultad única que oponéis fuera la de que en la adición se ha establecido como base para repartir *por equidad y como compensación* lo que ilegítimamente se paga entre todos los Tesoros la población, en eso no tengo yo empeño: tomad la que queráis; lo que yo quiero es que lo que no sea legítimo para Cuba, porque el Gobierno lo ha declarado así, se pague de una manera equitativa por todos los Tesoros, en la forma que el Gobierno quiera; pero no de un modo exclusivo, por uno solo.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: No parece sino que en alguna ocasión haya afirmado la Comisión que era legítimo el pago de peso por escudo en la Península á los clasificados por Ultramar; esto, ni lo ha dicho la Comisión antes, ni lo dice ahora; por el contrario, insiste y persiste en decir que, á su juicio, esas clasificaciones no están ajustadas á la ley; esta ha sido y es nuestra opinión, enfrente de la cual está la de los señores que impugnaban nuestro primitivo proyecto. No hemos de entrar ahora á discutir otra vez las razones que teníamos para sostener nuestro criterio y las que tenían los señores de enfrente para sostener el suyo; pero creo que hay mucha distancia entre la conducta de la Comisión en su nuevo proyecto, en el cual, si bien no se hace la declaración de ilegitimidad de esos abonos de peso por escudo, tampoco se declara su ilegitimidad, y el criterio del Sr. Villanueva, que desde luego hace la declaración expresa de ilegitimidad. Con el criterio nuestro, y coincidiendo en la idea de que lo que se ventila aquí es un pleito, queda este pleito pendiente del fallo, y la competencia para dictarle se ha atribuído exclusivamente á los tribunales, aunque en contra de mi opinión.

¿Pero es que aquí, con nuestro proyecto, no se va á poder llegar á ese resultado y á esa declaración, como supone el Sr. Villanueva? Su señoría ha censurado los dos artículos primeros del proyecto, olvidándose por completo del 6.°, en que se manda que

continúe la revisión decretada por la ley de 1885, ampliándola á las clasificaciones posteriores y ajustándola á las prescripciones de la misma ley de 1885 y de la de 1888. Al hacerse esa revisión, supuesto que se ha entendido que esta facultad interpretativa de las leyes es exclusiva del Poder ejecutivo ó de la Administración, ya en vía gubernativa, ya en vía contenciosa, allí se verá cómo la Administración interpreta, resuelve y decide respecto de la aplicación de esas dos leyes.

Por lo demás, crea el Sr. Villanueva que desde luego perjudicaría más á los intereses que S. S. trata de defender, la declaración terminante del párrafo 1.º de su enmienda, que la preterición, la omisión absoluta que sobre este extremo hay en el proyecto que se discute.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Muy pocas palabras, porque estoy dispuesto á reconocer, y reconozco desde luego, la habilidad de la Comisión. Se defiende perfectamente, y saldremos del debate relativo á esta adición sin que haya dicho absolutamente nada. Pero la verdad es que mi adición recoge lo que es un hecho reconocido por el Gobierno, y al cual no ha querido poner término esta ley, es decir, que se paga el peso por escudo; y eso, á título de hecho consumado, se seguirá pagando, porque nada en contrario dice el dictamen. Y si no dice de una manera terminante que no se pague á razón de peso por escudo, claro está que se seguirá pagando; y convencido yo de que así sucederá, he optado por lo menos perjudicial, por lo que es más equitativo y por lo que quitará absolutamente toda clase de quejas allí donde esto pudiera herir de una manera más viva. Y no digo más.»

Hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración la adición del Sr. Villanueva.

Se leyó por segunda vez la siguiente enmienda del Sr. Alvarez Prida:

«El art. 9.º se redactará en esta forma:

«Quedan derogadas todas las bonificaciones de tiempo, disposiciones, decretos y leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Alvarez Prida para apoyar esta enmienda.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: La enmienda que voy á apoyar en muy pocas palabras, es sencillamente la reproducción del artículo concordante del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro. No hay entre mi enmienda y el artículo que ahora sostiene la Comisión más que una diferencia: mi enmienda propone la supresión de la bonificación de tiempo, como la había propuesto el Sr. Ministro de Ultramar en su proyecto, y esta condición la ha eliminado la Comisión en el artículo que se discute.

Yo no sé si la Comisión estará dispuesta á seguir el criterio que manifestó el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo de su proyecto; pero cuando tantos abusos se han denunciado en este asunto de clases pasivas, me parece que es llegado el momento de que, por lo menos en cosa tan insignificante como es la de la bonificación de tiempo, se ponga coto á los abusos que vienen cometiéndose.

Como mis compañeros y yo venimos batiéndonos en retirada ya en esta cuestión; como esto, ante todo lo que ha pasado, tiene una importancia muy pequeña, me limito á decir las palabras que he pronunciado en apoyo de la enmienda.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **GIL BECERRIL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Alvarez Prida, en consideración á las altas razones de equidad y de justicia en que se han inspirado siempre estos abonos de tiempo, como recompensa á las mayores penalidades de la campaña, al mérito en ella contraído, etc.

Estos abonos se han otorgado para casos tan especiales y justificados, como los abonos de campaña por la guerra de la independencia, por las guerras civiles, la de Africa ó la de Cuba, ó bien por circunstancias tan atendibles como las que concurren en aquellos beneméritos soldados que defienden nuestras posesiones del Golfo de Guinea, expuestos á todos los peligros y á todas las inclemencias del clima de Fernando Póo.

Estas consideraciones ha entendido la Comisión son tan de equidad y justicia, que por ellas no ha incluído en este artículo del proyecto la supresión de esos abonos de tiempo, y por esta razón también, no se cree en el caso de aceptar la enmienda del Sr. Alvarez Prida.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ PRIDA**: Puesto que la Comisión no acepta la enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirada.»

Leído nuevamente el art. 9.º, que pasa á ser 8.º; abierta discusión sobre él, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Se leyó el siguiente artículo adicional, propuesto por el Sr. Ochando:

«Artículo adicional. Los jefes y oficiales retirados del ejército y la armada comprendidos en el párrafo segundo del art. 2.º de esta ley, disfrutarán por equidad y como compensación desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ochando tiene la palabra para apoyar el artículo adicional.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, el artículo adicional que acaba de leerse, es el mismo que al discutir el art. 2.º del dictamen anuncié que presentaría, y que el Sr. Ministro de Ultramar manifestó en nombre del Gobierno de S. M. que admitiría como tal artículo adicional. Este artículo comprende á aquellos jefes y oficiales retirados del ejército y de la armada que, no habiendo residido en Ultramar, han obtenido, algunos de ellos desde hace muchos años, otros desde hace pocos, clasificaciones á razón de peso por escudo por reunir la circunstancia de haber contraído matrimonio con hijas de aquellos países, que era la que exigía la letra de la Real orden del general O'Donnell de 1858, complementada por otra Real orden de 1859 sobre residencia en la Península.

El Sr. Ministro de Ultramar ha sostenido durante la discusión de este proyecto, el principio de que no se debe pagar peso por escudo á aquél que no haya estado en Ultramar; pero como de prevalecer

ese principio para estos señores á que se refiere el artículo adicional, sus clasificaciones quedarían anuladas, y como por otra parte la ley constitutiva del ejército y la ley vigente de retiros de 1865, les prohiben que vuelvan á ingresar en el ejército activo, resulta que esos jefes y oficiales quedarán en una situación inaceptable.

Como varios de ellos tendrán ya la edad para el retiro forzoso, ni aunque se olvidaran aquellas dos leyes podrían tal vez estar en condiciones de servir en activo.

He pedido, á título de equidad y como compensación para esos individuos, ya que se les causa este perjuicio efectivo en el percibo de las clasificaciones que vienen disfrutando, algunos de ellos, como he dicho, hace muchos años, que se les abone lo que se abona á todos los que han estado en Ultramar durante seis años antes de 1888 y residen en la Península, que es un tercio de su haber; y propongo que se les abone este aumento por el Tesoro de la Península, puesto que los servicios han sido prestados en la Península, y con esto no se hace sino seguir los precedentes de la anterior legislación. La ley de presupuestos de Cuba del año de 1885 determinaba que se aplicara á las clases militares el reglamento que regía para las clases civiles de Ultramar desde el año 1866; y este reglamento, dado por el Sr. Cánovas del Castillo cuando era Ministro de Ultramar, en el art. 106 preceptúa que á los que hayan estado seis años en Ultramar se les abone un tercio de su haber residiendo en la Península; y en el art. 107, que este abono debe ser con cargo al Tesoro de la Península. Por consiguiente, lo que yo pido no es una cosa, ni extraordinaria en la cuantía, ni tan inusitada que no se haya hecho ya antes.

Pero ¿qué cantidad representa el gravamen? Digo hoy lo mismo que manifesté el otro día, aceptando las cifras que expuso el Sr. La Serna para los siete ú ocho individuos á quienes parece alcanzar el artículo: que el tercio que importarán las bonificaciones anuales que habrán de percibir, llegará próximamente á unas 10.000 pesetas. Esta es la carga, este es el gravamen de que se trata, y del cual parece que algunos Sres. Diputados se asustan, habiendo llegado algún ex-Ministro correligionario mío á decir, que se les podía dar á esos individuos esa cantidad de su bolsillo, para evitarnos la discusión de esta tarde. Esto mismo demuestra que se trata de una cosa pequeña é insignificante, que está dentro de la anterior legislación; aparte de que en las leyes de presupuestos he visto yo, que se han dado á veces compensaciones análogas, como, por ejemplo, en la Escuela de música y declamación de Madrid donde se han dado 500 pesetas de indemnización á ciertos profesores por el perjuicio que han sufrido á consecuencia de reformas hechas en la legislación. De manera que si el artículo se combate por el precedente que establece, recuerden los Sres. Diputados todos los precedentes anteriores, y verán que no tiene nada de particular lo que ahora pido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: La Comisión expuso en su día las razones que tenía para fraccionar la enmienda presentada por el Sr. Ochando, y aquel fraccionamiento ha producido este artículo adicional.

El Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en aceptar ese artículo; y en este concepto, la Comisión le hace suyo.»

Hecha la correspondiente pregunta por el señor Secretario Alvarez Bugallal, el artículo adicional fué tomado en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Abrese discusión sobre el artículo adicional.

El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Señores Diputados, con verdadero sentimiento he pedido la palabra en contra de lo que pudiera llamarse, con justicia, el epílogo de este proyecto de clases pasivas para Ultramar; y digo con sentimiento, porque el artículo adicional que se discute traduce un pensamiento de mi querido amigo y correligionario el distinguido Diputado Sr. Ochando; quien con él demuestra que, no solamente es un bizarro militar permaneciendo en la brecha hasta el último momento, sino que tiene un excelente corazón y una hidalguía á toda prueba. Algo alivian mi contrariedad dos consideraciones; es la primera, que desde el momento en que el elocuente Sr. Ministro de Ultramar ha aceptado el artículo, evidentemente, aunque yo le combatiera, ya no combatiría al Sr. Ochando, sino al Gobierno de S. M.; cosa, después de todo, muy natural en un Diputado de oposición. Es la segunda de las consideraciones antes mencionadas, el que, en honor á la verdad, más que á combatir este artículo, voy sencillamente á llamar la atención de los Sres. Diputados y del país, acerca de un hecho que conviene quede consignado para las futuras discusiones económicas.

El Sr. Ministro de Ultramar, con ese ingenio que todo el mundo le reconoce, y yo el primero, nos decía en sesiones anteriores que él había transigido consigo mismo, revelando este secreto al Congreso; y ha de permitirme S. S. que yo le manifieste, con el mayor respeto, que en el caso presente con quien ha transigido es con otra entidad; ha transigido como aquél de la bofetada del cuento, diciendo: «ahí me las den todas»; resultando que esa entidad es la que va á pagar los vidrios rotos, según indicaba con una frase muy gráfica el ilustre jefe de mi partido Sr. Sagasta.

Por otra parte, mi querido amigo y también correligionario el Sr. Figueroa, cuando se discutió la otra tarde el art. 2.°, hizo atinadísimas observaciones, que desde luego yo hago mías, para no cansar mucho tiempo la atención de la Cámara, estando como está la discusión, á punto de terminar.

El artículo adicional sobre el que estoy llamando la atención del Congreso dispone que los jefes y oficiales retirados del ejército y la armada, comprendidos en el párrafo 2.° del art. 2.° de esta ley, disfruten por equidad y como compensación, desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella. Aparte de que no estoy muy conforme con esa distinción de Tesoro de Ultramar y Tesoro de la Península, y es más, creo que allá, en el fondo de su alma, tampoco lo está el Sr. Ministro de Ultramar, cuyo patriotismo tengo aprendido antes de sentarse en ese banco, cuando se ocupaba de asuntos de las Antillas; aparte de esto, y tomando las cosas en el estado que tienen, yo creo que ahora que, tanto el Gobierno de S. M. como los Sres. Diputa-

dos ministeriales y los de oposición, están estudiando y alambicando los presupuestos para economizar hasta un céntimo con objeto de responder á las necesidades del país, ahora que todos estamos conformes en que la pesada carga de las clases pasivas con sus 54 millones de pesetas, debe aligerarse siquiera para el porvenir, precisa, en mi juicio, que todos los Sres. Diputados consignen aquí su voto, con objeto de que el país sepa quiénes son los que aceptan como primera partida de los nuevos presupuestos este nuevo gravamen. En este concepto he pedido la palabra en contra, para declarar principalmente que estoy dispuesto á pedir votación nominal, si encuentro, como espero, algunos Sres. Diputados que estén conformes con mi pensamiento al objeto indicado.

Para terminar, me permitirá el Sr. Ministro de Ultramar le diga que con la admisión de este artículo ha puesto una vez más de relieve su caballerosidad y su talento; pero al mismo tiempo me permitirá también el Congreso que manifieste, sin ánimo de ofender en lo más mínimo al Sr. Ministro de Hacienda, persona á quien respeto de veras, que en la ocasión presente no queda muy bien parado aceptando esta nueva carga, grande ó pequeña, pequeña según acaba de manifestar el Sr. Ochando y antes otros Sres. Diputados, bastante superior, según indicaciones que salieron del banco de la Comisión; ¡ojalá que no sirva esto de precedente para que las economías dejen de acometerse con la energía, con la viril energía que el país en masa viene reclamando hace tiempo, y hoy más que nunca!

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: Dos palabras para contestar al Sr. Alvarez Capra.

El Congreso ha oído hasta la saciedad que la cifra referente á esta concesión de pura equidad es realmente insignificante. Al lado de esa insignificancia, está la verdad innegable de que la obligación que en ella se acepta procede de errores de interpretación con respecto á disposiciones del Poder legislativo de la Nación, y que procede también de declaraciones hechas por organismos del Estado. Si, pues, se trata simplemente de subsanar equitativamente estos pequeños é insignificantes errores de organismos del Estado acerca de leyes dictadas por el Poder legislativo, justo y equitativo parece también que sea el Tesoro nacional el que haga frente á aquel insignificante gasto.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Dos palabras nada más, por vía de rectificación.

Yo creo que lo que hay que preguntar es si la medida es equitativa y justa ó no es ni equitativa ni justa. Si el Sr. Ministro de Ultramar y la Comisión consideran que lo propuesto por el Sr. Ochando es equitativo y justo, es decir, que debe pagarse á esos individuos que están comprendidos en el art. 2.°, ¿por qué no lo han dejado consignado en el proyecto sin distinción de Tesoros, y no que, como quien hace una merced á los interesados, se echa la carga al Tesoro de la Península, estableciendo estos distingos, que son los que no pueden admitirse? ¿Por qué, si residen aquí, han de tener los individuos á que se refiere el artículo la bonificación del tercio?

No quiero decir más, porque no ha entrado en mi ánimo prolongar el debate.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): No voy á decir más que muy pocas, porque circunstancias especiales me obligan á ausentarme del Congreso en este momento.

Va en un artículo adicional la obligación de pagar esos servicios, porque esos servicios, reales, efectivos y verdaderos, han sido prestados á la Península. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y antes?) Antes por un error de interpretación se habían echado sobre el Tesoro de Ultramar; pero como se trata de personas que no han servido en Ultramar, pero sí han servido en la Península, se va á consignar la obligación sobre el Tesoro de la Península.

Después de todo, según se acaba de manifestar, la carga es insignificante, y esa carga obedece á que los interesados han venido disfrutando de una pensión más alta, y han creído disfrutarla con perfecto derecho porque se lo han declarado así las autoridades legítimas y competentes; y cuando hay un error que afecta á la Administración, no es posible que todo el daño recaiga sobre los interesados.

La escasa importancia del asunto y los verdaderos servicios prestados en la Península, son las razones que ha habido para admitir el artículo adicional que ha aceptado el Gobierno entero, teniendo por lo mismo igual responsabilidad en esto el Ministro de Hacienda que el de Ultramar. La justicia no consentía que estas cargas siguieran gravando á los Tesoros de aquellas provincias donde no se habían prestado los servicios.

Pido excusa á S. S. y á los demás Sres. Diputados que quieran hablar, porque no puedo asistir á la sesión durante breves momentos.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para consumir el segundo turno en contra del artículo.

El Sr. **LABRA**: Pensaba yo que había de terminar este debate sin necesidad de que pronunciase las breves palabras que voy á pronunciar, no porque el debate me hubiera parecido ni un solo minuto poco interesante, todo lo contrario, le he seguido con atención vivísima, he sido de los más asiduos y he tomado parte en todas las votaciones; pero yo entendía que era conveniente que aquí se oyesen las opiniones de los diferentes grupos políticos, reservándome manifestar el juicio que había formado del resultado de esta discusión para cuando llegara el momento oportuno, desde el punto de vista de mis particulares opiniones, á saber cuando discutiésemos los presupuestos de Ultramar.

Aparte de esto, como yo insisto cada día más en reducir la nota colonial, y creo que en este empeño deben insistir todos los Diputados de Ultramar, para que la diputación corresponda al carácter de un verdadero régimen parlamentario, yo había convenido con mis dignos compañeros de la minoría republicana en que cualquiera de ellos, que tienen una representación peninsular muy acentuada, llevara la voz y expusiera de un modo claro y terminante las opiniones de todos nosotros.

Hubiera permanecido en esta actitud silenciosa,

tomando parte únicamente en las votaciones, si no hubiese llegado esta solemnidad, en la cual se va á votar un artículo con la enmienda del Sr. Ochando; y llegado este caso, yo tengo que declarar que me he de abstener en la votación. Como la abstención, sin duda alguna, requiere explicaciones de alguna naturaleza, yo me permito molestar la atención del Congreso para darlas.

Creo que la cuestión que aquí se ha estado debatiendo, y que concluye ahora, es una cuestión por todo extremo delicada. Quizá la oportunidad de traerla á debate hubiese sido cuando se hubiera traído una ley general de clases pasivas; quizá fuera más conveniente incluirla dentro de un debate de presupuestos; pero, de todas suertes, no es una cuestión de oposición, sino de Gobierno; porque tratándose de problemas delicados, sólo los Gobiernos pueden apreciar toda la extensión del mal que tratan de corregir y los medios en cuya virtud, una vez planteada la cuestión, puede ser vencida y resuelta.

Por eso el Gobierno actual ha podido hacer, sin que nadie le combatiese seriamente, lo que ha hecho: prescindir en absoluto de la oportunidad de plantear su proyecto; pero de ninguna suerte esperar, ni solicitar de las oposiciones que compartan con él la responsabilidad de dar solución á este problema. Vencedor, toda la gloria suya; pero vencido, toda, toda la responsabilidad de la Cámara.

Yo he visto con grande alarma, porque desde el primer momento estimé que no daría resultado la empresa del Sr. Romero Robledo, he visto con grande alarma comprometido á S. S. en su proyecto, y no debo ocultar que mi opinión particular coincide en sus tonos generales y en la crítica que se había hecho de las clases pasivas de Ultramar, con la crítica que había hecho el Sr. Ministro del ramo y con lo que había sostenido en los primeros días la Comisión. ¿Cómo no he de dolerme de que después de haberse afirmado de una manera clara, detallada y positiva todos los males que allí se señalaban, aquello quede como una simple protesta, y al lado el reconocimiento perfecto de la impotencia del Gobierno para dar solución á este problema? Mas por lo mismo que no entramos en batalla desde el principio, reconocemos que hay una responsabilidad, y que ésta existe íntegra en el Gobierno, y particularmente en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ahora bien; yo he oído en el curso de este debate algunas ideas que me conviene rectificar, para que no se entienda jamás que las comparto, porque son opiniones para mí completamente contrarias á todo régimen colonial, y las he visto sostenidas indistintamente por varios señores que han defendido la solución del Gobierno, la primera y la segunda, y por varios individuos de la oposición.

No he entendido yo que esta es una cuestión colonial, ni que es una cuestión que pudiera interesar á los partidos autonomistas de nuestras Antillas, no; es un problema esencialmente jurídico, que está por encima de todas esas cuestiones, y reducido á estos términos, á saber: primero, si las clasificaciones que se han hecho en vista de leyes anteriormente establecidas se han hecho bien ó se han hecho mal; y segundo, si en el caso de que se hayan hecho mal, son bastantes los medios reconocidos por la legislación ordinaria para restaurar el derecho, ó es necesario intentar algún medio extraordinario. Pero, de todas suertes, esto no puede influir ni poco ni mucho en la opinión autonomista, en la opinión asimiladora, en las ideas conservadoras, ni en las ideas liberales; es una cuestión jurídica y de rectificación de puro derecho.

Yo he oído aquí decir que la nota y la consideración de los sueldos considerables y de los retiros extraordinarios que se dan á las clases civiles ó militares por Ultramar y sus colonias, deben ser pura y sencillamente por las diferentes situaciones económicas que existen en las Antillas ó en Ultramar respecto de la Península.

Esto no existe, ni ha existido en ningún órden económico. Creo, por el contrario, que los retiros y las jubilaciones tienen que estar en relación con las necesidades y con los servicios, y creo que los servicios revisten en Ultramar un carácter excepcional, que pide muchas más garantías. De la misma manera creo que puede darse el caso, como ahora se da, de que la vida ordinaria, por ejemplo, en la Habana sea hoy mucho más económica que en Madrid, porque Madrid, después de todo, es hoy uno de los pueblos más caros del mundo civilizado. Pero esta no es suficiente razón para resolver el problema.

Así es, señores, que aun cuando crea positivamente que en Cuba y en Puerto Rico las condiciones materiales y económicas de la vida sean iguales ó análogas á las de la Península, ¿cómo se me ha de pasar por la cabeza que el gobernador general de aquellas Antillas ha de tener un sueldo análogo al de un gobernador de provincia ó capitán general de la Península?

No; tiene necesidad de mayor sueldo, por ser mayor su importancia y tener mayor representación. ¿Cómo he de creer yo tampoco que ha de tener la misma recompensa para el presente y para lo futuro el hombre que va á desempeñar un destino modesto en Pontevedra ó en Soria, que el que va á Filipinas, ó á las Marianas á sacrificar su vida ó su bienestar en el servicio de la Patria en aquellas posesiones? Sentemos bien las bases: á servicios extraordinarios, paga extraordinaria; y paga extraordinaria lo mismo para civiles que para militares. Ahora bien; esto trae aparejadas muchas condiciones: la primera, que no todo el mundo, por saber leer y escribir, tiene capacidad para ser empleado en las colonias.

Es necesario tener en cuenta lo que constantemente se hace en otros pueblos colonizadores, ó sea, que para llegar á desempeñar cargos coloniales se exigen condiciones especiales; y unas veces constituyen la escala de empleados colonizadores, como acontece en Holanda, y otras veces constituyen garantías, que aquí, en un período de la revolución, el año 70, se dieron, y quedaron sin efecto. Pero esto trae también otra condición, á saber: que los empleados para Ultramar deben estar en relación con las necesidades de Ultramar; y así, en aquellos pueblos donde falta personal, por las condiciones de cultura, por la clase de raza ó por otros elementos particulares; allí debe haber una gran provisión de empleados peninsulares con gran retribución; y por el contrario, en aquellos otros países donde existe una gran cultura, donde hay condiciones bastantes para anticiparse á las necesidades públicas, como sucede en nuestras Antillas, allí debe haber pocos empleados peninsulares; allí deben ir únicamente empleados peninsulares para la representación del

imperio colonial. Ved, pues, cómo es necesario tener esto muy en cuenta, porque de otra manera resultará un presupuesto imposible, que en último término vendrá á producir el agotamiento de la vida colonial. Y ved por dónde este problema se relaciona con otro que no hago más que indicar, ó sea el problema militar. No tengo competencia para tratar ese problema: lo conozco únicamente en sus condiciones generales; pero yo podría decir de qué suerte se ha resuelto ese problema, y los resultados que esa resolución produjo en otro tiempo, ó sea en los siglos XVII y XVIII, y yo podría decir también de qué suerte se resuelve hoy ese problema en algunas colonias extranjeras.

Respecto á lo que ha de suceder en nuestras pobres provincias ultramarinas, repito que no tengo competencia para tratar esa cuestión; pero sí debo decir, que alguna indicación he oído al Sr. Ochando, algo también he hablado de ese asunto con el señor general Dabán y con el malogrado general Cassola, y que algo igualmente he oído respecto de ese particular al señor general Martínez Campos, creyendo que hay absoluta imposibilidad de mantener en Ultramar el ejército tal como hoy está constituído, porque por su situación económica ha de convertirse, en un plazo no remoto, en una atención imposible de sostener en aquellos lejanos países.

Este punto se relaciona con una solución, que yo apadrino hace mucho tiempo, la solución autonomista, en cuya virtud se establece esta distinción clara: países que están en una inferioridad evidente y positiva, como les sucede á las Marianas, á las Carolinas y á Filipinas, allí, una intervención directa, activa y menuda del poder metropolítico; provisión de empleados de la Metrópoli, con sueldos respetables, con altura suficiente, con valer y representación propios; países en donde, por el contrario, existe una gran cultura, como sucede en Cuba y Puerto Rico, donde hay un número considerable de insulares que por su profesión y por sus condiciones pueden desempeñar perfectamente los cargos públicos, allí los empleados deben sacarse de los elementos peninsulares é insulares, para que puedan desempeñar los cargos con grande economía y en buenas condiciones de éxito. Pero al lado de esto, también viene una segunda parte, que es la que interesa á la Metrópoli. De todos modos, yo entiendo que aun estos cargos de cierta naturaleza no pueden de ninguna suerte ser cargos exclusivamente de las colonias.

La colonización, en cualquiera de sus formas, sobre todo después de las reformas que en el orden del régimen colonial han introducido Inglaterra y Holanda desde 1860 á 1870, y después del Congreso de Berlín, no es sólo un empeño de exteriorización ó de comercio y provecho para la Metrópoli, sino la extensión de la vida nacional; y en este concepto, claro es que las cargas de la colonización no pueden ser cargas exclusivamente de las colonias.

No quiero discutir la justicia ó injusticia de la partida de que se trata; por muchos motivos, que afectan á mi representación política, debo ser reservado en este punto; el Gobierno ha liquidado esa cuenta; no he de ser yo quien en un momento, que entiendo gravísimo para la suerte de nuestro imperio en Ultramar, vaya á pronunciar frases amargas sobre este proyecto. El hecho es, que hay una partida destinada al servicio de que se trata; se discute si es necesario ó no residir en Ultramar para alcanzar cierto premio; yo no discuto el fondo de la cosa; pero se dice por unos que pague eso la Península, aunque eso sea muy duro para el pobre contribuyente de la Península, agobiado y en la necesidad de hacer toda clase de economías. Por otros se dice que lo pague Cuba y Puerto Rico. ¿Por qué? ¿Dónde está la justicia de eso? ¿Por que sois más los Diputados peninsulares? ¿Cuál es la solución de este conflicto, de esta lucha entre unos y otros intereses? La solución sería la que vengo recomendando constantemente: la solución que da la doctrina autonomista, á saber: que estas atenciones no son coloniales, ni peninsulares; estas son atenciones de la Nación. Por eso nosotros venimos sosteniendo la división del presupuesto, nosotros venimos sosteniendo la necesidad de que haya un presupuesto nacional, al que contribuyan las provincias de la Península y las de Ultramar en la debida proporción, trayendo al acervo común la parte de su responsabilidad. El ejército, las clases pasivas, todo lo que tiene carácter general, debe estar incluído en el presupuesto nacional: y de esa suerte, los Diputados insulares y los Diputados peninsulares no tratarían de echarse las cargas unos á otros. No; aquí no debe haber Diputados insulares y peninsulares; aquí todos somos Diputados de la Nación, y la Nación debe tomar sobre sí estas cargas; discútase en buen hora si son justas ó injustas, políticas ó equitativas; pero una vez establecidas, páguense como atención nacional.

Ya sé yo que esto no lo podéis hacer en este instante, que esto implica reformas en el presupuesto y en el orden general establecido en cuanto á contribuciones y pagos; pero es que yo no he venido á discutir esto: he venido á justificar por qué me abstenía de votar, y á deciros ahora que penséis en que, si llega el instante en que hagáis estas clasificaciones, no habrá cosa más terrible que ese lanzamiento mútuo de responsabilidades, si antes no establecéis un buen fundamento jurídico para determinarlas.

Estas explicaciones considero que estaban muy en su lugar de mi parte; no combato el dictamen, ni discuto las concesiones; explico mi abstención, para que no se suponga, ó que no he formado juicio sobre el fondo del asunto, ó que tengo abandonada una cosa que entiendo que está en el deseo y en el interés de nuestra Patria. He formado opinión; pero entiéndase la causa de mi reserva; ¡y ojalá estos debates aprovechen para ulteriores discusiones, cuando vengamos á tratar de los proyectos del Sr. Ministro de Ultramar, sobre los cuales le anuncio para dentro de pocos días una interpelación, y entonces discutiremos los derechos y los progresos que asisten á las colonias y que se han realizado en esta materia!

El Sr. **ALFAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALFAU**: En realidad, Sres. Diputados, la Comisión podría abstenerse, á su vez, de contestar al elocuentísimo discurso del Sr. Labra, pues lo cierto es que se ha limitado casi á explicar su abstención. Sin embargo, no puede la Comisión menos de lamentarse, al haber oído las elocuentísimas frases del Sr. Labra, de que éste haya venido á acordarse en las postrimerías de este debate de intervenir en él únicamente para hacernos deplorar la falta de su intervención en todo el resto de la discusión de este proyecto de ley.

Decía el Sr. Labra, al explicar su abstención, que aquí no se discutía un problema colonial ni tampoco un problema político, sino realmente una cuestión de gobierno; y en ese concepto, ¿cómo nos ha negado su intervención el Sr. Labra cuando se debatía la totalidad de ese proyecto? Si era una simple cuestión de gobierno, y es sin duda una cuestión de gobierno la que entraña el proyecto, ¿por qué nos niega hoy su autoridad el Sr. Labra, siquiera sea en su voto?

Añadía el Sr. Labra que, más que cuestión política ó colonial, se debatía una cuestión jurídica; y en una cuestión jurídica, ¿cómo nos ha negado también su altísima competencia el Sr. Labra, cuando precisamente en este instante, queriendo pasarnos la miel por los labios, ha hecho gala de su erudición y de sus vastísimos conocimientos en estas materias como en todas las que conciernen á la ciencia del Estado? Vea, pues, el Sr. Labra, cómo la Comisión, al cumplir un deber de cortesía contestándole, debe lamentarse hondamente de que antes de ahora no haya intervenido S. S. en este debate para ilustrarnos.

Y cifrándome ahora, en nombre de la Comisión, á aquella parte que con su flexible talento venía á adaptar al punto actual de debate, que es el artículo adicional de la ley, le diré al Sr. Labra que si el Gobierno y la Comisión hacen gravitar esta atención y este gasto equitativo sobre el Tesoro de la Península, es precisamente por la verdad que reconocía el señor Labra de que en el estado actual de las cosas, lo cierto es que nos encontramos ante un hecho innegable, y este es el de la división de los Tesoros; y hallándolos divididos y tratándose de hacer frente á una obligación nacional, ¿á dónde adscribirla y asignarla, sino al Tesoro de la Península? ¿Podrá negar el Sr. Labra que, tales como se encuentran las cosas, el Tesoro de la Península es el único que reviste caracteres de Tesoro nacional?

Reconozca S. S., con la imparcialidad que le caracteriza, que precisamente por los caracteres de nacional que tiene el Tesoro de la Península es por lo que la Comisión y el Gobierno han decidido admitir la enmienda y que se pague esta obligación por el único Tesoro nacional que para España hoy existe. Nada más.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Muy brevísima rectificación, porque ya lo he dicho en eso que diremos discurso, porque de alguna manera lo hemos de llamar: nadie tuvo la menor duda respecto de mi opinión en el punto referente al primer proyecto leído aquí por el Sr. Ministro de Ultramar. Mi opinión era favorable á su sentido general, y ahora ya he dicho por qué no tercié en el debate de la totalidad; porque he repetido varias veces aquí que en este, como en todos los Parlamentos, las cuestiones de gobierno las plantea el Gobierno por su propia cuenta. Claro está que hay problemas que nos preocupan seriamente á todos, pero que nosotros no planteamos porque no ha llegado el momento de que los planteemos; porque, ¿cómo vamos nosotros á aceptar la responsabilidad en la iniciativa de un proyecto que es del Gobierno? Porque cuenta, señores, que si hubiera salido adelante este proyecto, como no era posible que le negáramos nuestro aplauso, tampoco se habría olvidado de decir el Ministro, como el Gobierno, que era obra suya. Por eso en este caso he obrado, como en todos los debates, marcando bien las diferencias; y en cuanto al fondo del asunto, no tengo interés en discutirlo ahora.

Se me hace muy cuesta arriba que los servicios de esas personas tengan carácter de servicios peninsulares; pero me parecería también muy inicuo que se cargasen á Cuba y Puerto Rico, habiéndose reconocido que no se deben pagar. Repito que no entro en el fondo del asunto, limitándome á recomendar á los Sres. Diputados que tomen nota de esto cuando se discuta el presupuesto colonial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Aparte de lo que exige el artículo, me han movido á usar de la palabra algunas ideas que he oído al Sr. Labra en la discusión que acaba de sostener. Como es natural, el Sr. Labra ha procurado sacar todo el partido posible del debate que le había precedido. Yo no se lo censuro; por el contrario, lo aplaudo, porque esto me ofrece ocasión de afirmar que el presentar las cuestiones en la forma que aquí han venido, produce como resultado el que S. S. pueda afirmar sus ideas autonomistas. Estas son las consecuencias de no marchar por el camino que traza una política colonial clara y definida, porque de desacierto en desacierto iremos caminando todos los días hacia el ideal del Sr. Labra.

Me parece que soy sincero, y no negará nadie que estoy muy en lo justo al afirmarlo.

Viniendo ahora al artículo, no quiero recordar lo que representa la gracia que ahí se otorga en comparación con lo que antes pedía.

Yo, Sres. Diputados, tomando como fundamento las declaraciones del Gobierno acerca de la existencia de pagos ilegítimos, suplicaba á la Cámara y al Gobierno que la parte que era verdaderamente ilegítima, pero que la Cámara había querido que se pagase, se repartiera entre todos los Tesoros. No lo pude conseguir; las posesiones y provincias de Ultramar tienen menos fortuna que estos maridos que, sin duda ninguna, darán ya nombre á la ley, porque debe llamarse la ley de los maridos beneficiados, y como no son más que siete, según me recuerdan por aquí, merecerá que se le llame *la ley de los siete maridos.*

¿Qué es lo que el proyecto propone? Que porque no han tenido derecho, que porque no han debido cobrar, que porque no deben seguir percibiendo peso por escudo mientras no residan en Ultramar, el Tesoro de la Península les pague un tercio de su retiro. Me parece que esto es en esencia lo que se dice en el artículo; y se me ocurre preguntar: pero si no tienen ningún derecho; si el Gobierno puede hacer con esos retiros lo que hace, es decir, mandar que en el momento cesen, ¿qué es lo que compensa el Gobierno, y para qué hablar de equidad, si no les quita nada?

Si esos retirados á lo único que tienen derecho es á ir á las provincias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas á cobrar peso por escudo, porque se lo consigna una Real orden, ¿por qué no van? Pues la Península no les tiene que dar nada; y como no les tiene que dar nada, y nada les quita el Sr. Ministro de Ultramar, la compensación y la gracia por vía de equidad

huelgan en absoluto. Esto es lo que parece mentira que la Comisión y el Gobierno no hayan visto, para oponerse á una concesión semejante. Ni la Península ni las provincias y posesiones de Ultramar deben absolutamente nada á los que sólo tienen derecho á ir á Ultramar á cobrar un retiro que no quieren percibir allí.

¿Se quedan aquí? Pues que cobren como los de la Península; y eso lo cobrarán porque han servido; porque si no lo hubieran hecho como los de la Península, entonces se encontrarían como cualquier ciudadano que no presta servicios al Estado.

¿Han servido? Pues que cobren su retiro. ¿Se dice que es como compensación? ¡Ah Sres. Diputados!; ya que no se concede ningún beneficio á Ultramar por este lado, yo me opongo á que se haga una ofensa. ¡Cualquiera pensaría que se necesita dar esa indemnización de un tercio, como si hubieran hecho algunos el sacrificio de casarse con una hija de aquellas provincias! Porque parece que eso es lo único que se encontrará como base de compensación y de equidad: el que hicieron el sacrificio de *tomar la trinchera* de que hablaba el Sr. Ministro de Ultramar, cuando irónicamente comparaba el acto de casarse con una hija de aquellas provincias con la heroicidad de entrar por asalto en una trinchera. Con razón me recuerdan aquí, que muchos, y entre ellos el Sr. Ministro de Ultramar, nos hemos unido con hijas de aquellos países, sin que nos hayan dado compensación de ninguna clase, ni la pidamos tampoco.

Por consiguiente, estos retirados á quienes no reconoce el Gobierno razón alguna para que cobren peso por escudo aquí, no deben alcanzar tercio de ninguna especie que grave el Tesoro de la Península.

Así, pues, ahora los que voten contra este artículo en los términos que está redactado, como he de tener la honra de hacerlo yo, los que voten en contra, manifiestan de un modo claro que ni la Península ni las provincias de Ultramar deben pagar ese tercio, porque es completamente ilegítimo.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Dos palabras nada más para contestar al Sr. Villanueva, porque la altura del debate no consiente otra cosa.

Ya otros individuos de la Comisión han explicado debidamente la existencia de este artículo adicional; pero no omitiré yo otra razón que puede decirse de más valor jurídico para convencer al Sr. Villanueva, si esto es posible. Los casados con hijas de Ultramar y los nacidos allí tenían derecho á percibir doble retiro ó jubilación, nada más que por esta razón, siempre que fueran á residir en la provincia donde habían nacido ellos ó la mujer con la que habían contraído matrimonio; y naturalmente, como cualquiera otra concesión la han obtenido por una errónea interpretación de la ley, de la cual ellos no son responsables, la Comisión ha admitido que se les conceda un tercio en compensación, abonable por la Península.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Comprenderá el Sr. Santos Ecay, que si los tribunales se equivocaron al hacer las clasificaciones y concedieron peso por escudo á los casados con hijas de Ultramar residiendo en la Península, y ahora les quitan el aumento mientras residan en la Península, pero conservándoles íntegro ese derecho para cuando vayan á Ultramar, no pierden absolutamente nada legítimo; pierden, en todo caso, el disfrute de una cosa que en manera alguna se les debió conceder. Se les deja como á todos los de su clase aquí. ¿De qué se pueden quejar?

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para hacer una declaración.

La minoría republicana votará en contra del artículo. Pero como hubo, más bien que en las palabras del artículo, en el sentido que se le atribuye, un concepto equivocado, nos importa declarar que si en este artículo apareciese la expresión de una contrariedad de intereses entre el Tesoro de la Península y los Tesoros de Ultramar, esta minoría se abstendría de votar, porque sería el acto demasiado impolítico, y nosotros nunca concurriríamos á la resolución de un conflicto entre la Península y la España ultramarina, cuando este conflicto viniese de manera tan inmotivada como vendría ahora. Pero nada de esto sucede: el voto en contra del artículo es la negación de gracias que se trata de otorgar á quienes ningún derecho han adquirido ni se les reconoce en los artículos anteriores.

Por consiguiente, nuestra votación significa que nos oponemos á la gracia que se otorga; no es un voto contrario á los intereses de los Tesoros de Ultramar: no quiere decir que pretendamos descargar el Tesoro de la Península recargando los Tesoros de Ultramar, no; negamos el favor que se otorga de una manera inmotivada ó injustificada, faltando á la equidad y sin que lo reclame compensación ninguna. Por esta razón nosotros entendemos que, sin compromiso alguno, sin enconar los ánimos entre los peninsulares y los de Ultramar, podemos votar en contra, como lo haremos.»

Se leyó nuevamente el artículo adicional, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Ruego á los Sres. Diputados que ocupen sus asientos, único punto desde el cual pueden emitir su voto con arreglo al Reglamento.»

Verificada la votación, resultó aprobado el artículo por 91 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Romero Robledo.
Linares Rivas.
Botella.
Suárez Valdés.
Muñoz Vargas.
Hierro.
Fuente (D. Juan de la).
Pérez Aloe.
Casa-Sedano (Conde de).
Gil y Gil.

Díaz Cordobés.
Vilana (Conde de).
Vázquez de Parga.
Peñafiel (Marqués de).
Luengo.
Aranda.
Nido.
Beruete.
González Hernández.
Goicoechea.
Figueroa (Marqués de).
Portago (Marqués de).
Alvear.
Vergez.
Crespo Quintana.
Gil Becerril.
Santos Ecay.
Alfau.
Cánovas y Vallejo (D. José).
Reig.
Casa-Torre (Marqués de).
Elduayen y Mathet.
Cabezas.
Casa-Miranda (Conde de).
Torreblanca.
Ugarte.
Gutiérrez de la Cámara.
Luanco.
Betegón.
Castro y López.
Espada.
Martínez Arto.
Izquierdo.
Infante.
Castillejo (Conde de).
Sessa (Duque de).
Fontán.
Crespo Visiedo.
Martín Sánchez.
Arrazola.
Fernández Henestrosa.
Paredes (Marqués de).
Canido.
Lema (Marqués de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Cortezo.
Agrela.
Agüera (Conde de).
Ochoa.
Ochando.
Catalina.
Sánchez de la Fuente.
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Ripollés.
Díez Macuso.
Cavestany.
García Romero.
San Simón (Conde de).
Sallent (Conde de).
Rovira.
Hernández López.
Marín.
González (D. Teodoro).
Viesca (D. José María de la).
Fernández Hontoria.
Castel.
Dupuy.
Irueste (Vizconde de).
Silvela (D. Francisco).
Prast.
Santa Olalla.
Ruíz del Arbol.
Zabálburu.
Vadillo (Marqués de).
Albar.
Sánchez Toca.
Sr. Presidente.
Total, 91.

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Torrepando (Conde de).
Morales.
Rodrigáñez.
Nieto.
Barrio y Mier.
País Lapido.
Eguilior.
González Chermá.
Badarán.
Gamazo.
Maura.
Alvarez Capra.
González de la Fuente.
Bailén (Duque de).
Garijo Lara.
García Gómez (D. Juan José).
Sánchez Arjona.
Agelet.
Pérez (D. Vicente).
Martínez (D. Cándido).
Victoria de Lecea.
Botija.
Rezusta.
Arias de Miranda.
Usera.
Garnica.
Muro.
Ballestero.
Domínguez Alfonso.
Alvarez Prida.
Canalejas.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
González Olivares.
Chulvi.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Villanueva.
Sagasta.
León y Castillo.
Montilla.
Ramery.
Cuartero.
Figueroa y Torres.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Carvajal.
Total, 47.

Se leyó el siguiente artículo adicional, presentado por el Sr. Santa Olalla:

«Ninguna cesantía, pensión ó jubilación que se conceda á partir desde la fecha de esta ley, será su-

perior á 5.000 pesetas si el agraciado prefiere cobrarla en la Península, y á la cantidad de aumento de peso por escudo si desea cobrarla en las posesiones de Ultramar en que prestó sus servicios.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Señores Diputados, está agotada la materia de que estamos tratando; están agotadas también las horas de Reglamento, y, en su consecuencia, sabiendo yo que el Sr. Ministro de Ultramar no admite el artículo adicional que he presentado, sería inoportuno, por la ocasión y por el resultado, que yo molestase al Congreso apoyando este artículo.

Por estas razones, ruego á la Mesa que le tenga por retirado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): Queda retirado el artículo adicional.

El dictamen aprobado pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á la aprobación definitiva del Congreso.»

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Declarando de utilidad pública el proyecto de los pantanos de Híjar, y fijando la subvención con que han de ser auxiliadas las obras. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 140.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, termine en Bañolas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 141.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían acordado los siguientes nombramientos:

Comisión para la proposición de ley segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra; incluyendo otro que, pasando por Consuegra enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Sres. Cordobés.
Esteban Infantes.
Ugarte y Pagés.
Irueste (Vizconde de).
Espada.
Beruete.
Bugallal (D. Gabino).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Minglanilla, termine en Mahora.

Sres. Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Suárez Valdés.
Capdepón.
Dupuy.
González de la Fuente.
García Monfort.
Alonso Castrillo.

Comisión para la proposición de ley declarando de segundo orden la carretera de Villanueva de los Infantes á Manzanares é incluyéndola en el plan general.

Sres. Cordobés.
Figueroa (Marqués de).
Ferratges.
Irueste (Vizconde de).
Vilana (Conde de).
Moral.
Hierro.

Idem. id. sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroche.

Sres. Domínguez Pascual.
Celleruelo.
Cortezo.
Nido.
Garrido Estrada.
Rodríguez de la Borbolla.
Alonso Martínez (D. Vicente).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Riofrío, termine en Villanueva de la Sierra.

Sres. Luengo.
Gil Becerril.
Cusano (Marqués de).
Sánchez Arjona.
Linares Astray.
Pérez Aloe.
Agüera (Conde de).

Idem id. disponiendo que en todas las Aduanas se mezcle el uno y medio por ciento de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón que se importe.

Sres. Domínguez Pascual.
Soriano.
Ruiz del Arbol.
Santa Olalla.
Alvarez Capra.
Portago (Marqués de).
Toreno (Conde de)

Idem id. sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Madrid, termine en Fuente el Saz.

Sres. Navarro y Ramírez de Arellano.
Gasca.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Sánchez Arjona.
Esteban Fernández del Pozo.
Canalejas.
Ibarra (D. Manuel).

Idem id. declarando puerto de interés general de segundo orden el de Tarifa.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustín).
Viesca (D. Rafaél).
Viesca (D. José María).
Bernar (Conde de).
Linares Astray.
Estradas (Conde de).
Almodóvar (Duque de).

Comisión mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo en la villa del Grado, termine en el puerto de Ventana.

Sres. García Alix.
Suárez Valdés.
Pedregal.
Nido.
Crespo Quintana.
Carvajal y Trelles.
Agüera (Conde de).

Idem para la proposición de ley concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril.

Sres. Elduayen (D. Angel).
Díaz Cobeña.
Fontán.
Monasterio (Marqués de).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Vincenti.
Toreno (Conde de).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Esclavitud, termine en las playas de Rianjo y sitio denominado el Porrón:

Sres. Gallego Díaz.
Figueroa (Marqués de.)
Calderón y Ozores.
López Mora.
Fernández Latorre.
Vincenti.
Merino.

Idem para el proyecto de ley sobre adición de un artículo á la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Sagasta.
Castelar.
Hernández (D. Antonio).
Martos (D. Cristino).
Cabezas.
Danvila.

Idem para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pedro Abad á Adamuz y Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro.

Sres. Isasa.
Cabra (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Garijo Lara.
Rezusta.
Cabezas.
Mochales (Marqués de).

Idem id. sobre construcción de un ferrocarril de la estación del puerto de Gandía á Valencia.

Sres. Navarro Reverter.
Eguilior.
Capdepón.
Salvador (D. Amós).
González de la Fuente.
García Monfort.
Monares.

Comisión mixta para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa-Blanca á Yeste.

Sres. Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Viñaza (Conde de la).
Barnuevo.
López Chicheri.
Serrano Alcázar.
González Conde.
Espinosa de los Monteros.

Idem para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea.

Sres. López Chicheri (D. Juan).
Suárez Valdés.
Calderón y Ozores.
La Serna.
Quiroga Ballesteros.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. id. de Villamalea á Chinchilla.

Sres. López Chicheri (D. Juan).
Suárez Valdés.
Calderón y Ozores.
La Serna.
Quiroga Ballesteros.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. id. de Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez

Sres. López Chicheri (D. Juan).
Suárez Valdés.
Calderón y Ozores.
La Serna.
Quiroga Ballesteros.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. sobre construcción de un ferrocarril del puerto del Grao á Alberique.

Sres. Chulvi.
Celleruelo.
Capdepón.
Dupuy de Lome.
González de la Fuente.
Castillo de Chirel (Barón del).
Alonso Martínez (D. Vicente).

Idem id. segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa y agregándola al de la villa de Zumárraga.

Sres. Elduayen (D. Angel).
Calbetón.
Aparicio.
Becerro de Bengoa.
Rezusta.
Casa-Torre (Marqués de).
Torrecilla (Marqués de la).

Comisión para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz.

Sres. Vázquez de Parga.
Figueroa (Marqués de).
Calderón y Ozores.
Pais Lapido.
Linares Astray.
Moral.
Bugallal.

Idem id. id. una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la de Robellada á Posada.

Sres. Peñalver (Conde de).
Suárez Valdés.
Aparicio.
Teverga (Marqués de).
González Olivares.
Carvajal y Trelles.
Toreno (Conde de).

Idem id. id. del puente de Tendi á Sellaño.

Sres. Peñalver (Conde de).
Suárez Valdés.
Aparicio.
Teverga (Marqués de).
González Olivares.
Carvajal y Trelles.
Toreno (Conde de).

Idem id. id. de Valencia de Don Juan á la estación de Santas Martas.

Sres. Luengo.
García Camisón.
Cortezo.
Casado Mata.
Quiroga López Ballesteros.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. id. de Valderas á la de Madrid á la Coruña.

Sres. Luengo.
García Camisón.
Cortezo.
Casado Mata.
Quiroga López Ballesteros.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. id. variando el trazado de la carretera de Villamañán á Cebrones.

Sres. Luengo.
García Camisón.
Cortezo.
Casado Mata.
Barrio y Mier.
Ochando.
Alonso Castrillo.

Idem id. estableciendo un derecho de exportación sobre el capullo de seda.

Sres. Reig.
Bushell.
Llorente.
Dupuy de Lome.
Calabuig.
García Monfort.
Danvila.

Comisión para la proposición de ley eximiendo del pago por el cupo de alcoholes á los Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1888, que no pueden hacerlo efectivo por no existir en sus términos cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes.

Sres. Navarro Reverter.
Figueroa (Marqués de).
Calderón y Ozores.
País Lapido.
Espada.
Alvear.
Becerra.

Idem para el proyecto de ley del Senado modificando la de ascensos en la armada de 30 de Julio de 1878.

Sres. Aranda.
Figueroa (Marqués de).
Ruíz del Arbol.
Bernar (Conde de).
Rancés.
Torres Cartas.
Despujol.

Idem para el suplicatorio del juez de primera instancia de León pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Merino.

Sres. Cuartero.
Garijo.
Alvarado.
Montilla.
González de la Fuente.
Moral.
Alonso Castrillo.

Idem para el proyecto de ley del Gobierno fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1892-93.

Sres. Vázquez de Parga.
Suárez Valdés.
Ugarte.
Lema (Marqués de).
Espada.
Torres Cartas.
Sánchez Bedoya.

Idem para la proposición de ley prorrogando el plazo para la terminación de las obras del ferocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Soriano.
Cusano (Marqués de).
Sánchez Arjona.
Alvarez Capra.
Allende Salazar.
Monares.

Idem id. autorizando á los Ayuntamientos que no puedan hacer efectivos sus cupos de consumos ni realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes, para comprender éstos en el repartimiento vecinal.

Sres. Navarro Reverter.
Figueroa (Marqués de).
Capdepón.

Sres. Nido.
Hernández Iglesias.
Alvear.
Becerra.

Comisión mixta sobre concesión de un ferrocarril de Turis á Madrid.

Sres. Luengo.
Salcedo y Ruíz (D. Angel).
Martín Sánchez (D. J.).
García Gómez (D. Juan José.)
González de La Fuente.
Arias de Miranda.
Gullón (D. Eduardo).

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. González Hernández, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Almonacid de Zorita, termine en Aranzueque, y otra que, partiendo de la Vega de Fuentenovilla, termine en la de La Pangía á Albares. (*Véase el* Apéndice 1.°)

Del Sr. García Romero, estableciendo la penalidad y procedimiento para los delitos cometidos por medio de petardos. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Del Sr. Cortezo y otros, suprimiendo las Audiencias de lo criminal que no estén establecidas en las capitales de provincia. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Del Sr. Fernández Villaverde (D. Enrique), incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lama, enlace con la de Puentecaldelas á La Cañiza. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Del Sr. Redondo, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo de Salmeroncillos, termine en Valdeolivas. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Del Sr. García Gómez (D. Juan José) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la que ha de unir en Puerto Rico el pueblo de San Lorenzo con la villa de Piedras. (*Véase el* Apéndice 6.°)

De los Sres. Usera y Lastres, incluyendo en el plan general de carreteras en Puerto Rico una de segundo orden de Coamo á Barras, con un ramal á Barranquitos. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Del Sr. País Lapido, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, termine en el cabo de Corrubedo. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Del mismo señor, declarando puerto de interés general de segundo orden el de La Puebla del Caramiñal. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Del Sr. Monares y otro, prorrogando por tres años el plazo fijado para la construcción del ferrocarril de Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Del Sr. Lastres y otros, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Vallamón, enlace con la central entre Cayey y Aibonito. (*Véase el* Apéndice 11.°)

Del Sr. Conde de Peñalver, autorizando al Ayuntamiento de Piloña para incoar el expediente en solicitud de que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuitos destinados al pasto de ganados de labor, comprendidos en el monte Cueto del Otro. (*Véase el* Apéndice 12.°)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Torrelavega, termine en Caldas de Besaya. (*Véase el* Apéndice 13.°)

Del Sr. Fernández Latorre, para que los funcionarios de Correos y Telégrafos puedan separarse del servicio activo con licencia temporal ó ilimitada. (*Véase el* Apéndice 14.°)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución las Comisiones nombradas para emitir dictamen acerca de las siguientes proposiciones: primera, sobre construcción de un ferrocarril del puerto del Grao á Alberique; segunda, idem id. de la estación del puerto de Gandía á Valencia; tercera, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz; cuarta, idem id. la de Valderas á la de Madrid á la Coruña; quinta, idem id. la de Valencia de Don Juan á la estación de Santas Martas; sexta, idem id. la de La Esclavitud á las playas de Rianjo; sétima, variando el trazado de la carretera de Villamañán á Cebrones; habiendo elegido presidente y secretario respectivamente: la primera, á los Sres. Ruiz Capdepón y Alonso Martínez (D. Vicente); la segunda, á los Sres. Ruíz Capdepón y Monares; la tercera, á los Sres. Moral y Bugallal; la cuarta, á los Sres. Casado Mata y Alonso Castrillo; la quinta, á los mismos señores que la anterior; la sexta, á los Sres. Fernández Latorre y Calderón, y la sétima á los Sres. Casado Mata y Alonso Castrillo.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Estado, manifestando que pedirá á la Ordenación de pagos del Ministerio los datos necesarios para contestar á la Comisión general de presupuestos acerca de las bases de cálculo en que se funda la baja en el personal diplomático y consular por licencias y vacantes que se consigna al final del art. 2.° del cap. 3.° del proyecto de presupuestos para 1892-93.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una certificación de las nóminas del Gobierno civil de Orense desde el 20 de Marzo hasta el 22 del corriente, reclamada por el Sr. Conde de San Román, y remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Copias de las Reales órdenes relativas á las cantidades ingresadas en la cuenta corriente abierta por el Banco de España á la Caja de este Ministerio; dos certificaciones del arqueo verificado en dicha Caja el día 8 de Febrero de 1890 y en igual fecha del año actual; relación de los resguardos expedidos por el Banco de España por cantidades ingresadas en la cuenta corriente; relación de los talones expedidos por la Ordenación de pagos contra la mencionada cuenta corriente; y presupuesto de gastos de la isla de Cuba de 1891-92, con el pormenor de las alteraciones acordadas por Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado; documentos remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar, á petición del señor Rodrigáñez, en comunicación en que á la vez parti-

cipa que no se acompañan los expedientes instruídos con motivo de la acuñación de moneda y su remesa á la isla de Cuba, por ser de tramitación continua, pero que en el Negociado correspondiente del Ministerio los tendrá á su disposición el Sr. Rodrigáñez.

Pasó á la Comisión de actas la credencial número 454, presentada por D. Francisco Javier Bores y Romero, Diputado electo por el distrito de Roquetas (Tarragona).

Pasó á la Comisión de peticiones una solicitud del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid suplicando al Congreso se sirva resolver la condonación de toda contribución é impuesto que grave al Municipio de esta corte, incluso el encabezamiento de consumos, que ha de satisfacer al Estado por cuenta del presupuesto corriente, para aplicar el importe de tales sumas al fomento de obras que proporcionen trabajo á las clases obreras.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes acerca de las siguientes proposiciones de ley:

1.° Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo del puerto del Grao de Valencia, termine en Alberique. (*Véase el* Apéndice 15.°)

2.° Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al Puerto de Santa Cruz. (*Véase el* Apéndice 16.°)

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Para rogar á la Mesa que se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la minoría en la votación que acaba de tener lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el jueves: Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIEZ Y SEÍS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. González Hernández, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Almonacid de Zorita termine en Aranzueque, y otra que, partiendo de la vega de Fuentenovilla, termine en la de Pangia á Albares.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de Almonacid de Zorita y pasando por Zorita de los Canes, Yebra, Escopete y Hontoba, termine en Aranzueque, empalmando en el puente del Tapiña con la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana, y

Otra de tercer orden que, partiendo de la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares en la vega de Fuentenovilla, y pasando por este pueblo y el de Yebra, termine en la carretera de la Pangia á Albares.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1892.= Gonzalo González Hernández.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García Romero, estableciendo la penalidad y procedimiento para los delitos cometidos por medio de petardos.

AL CONGRESO

La dolorosa frecuencia con que se vienen repitiendo en los últimos años cierta clase de delitos, cuya comisión no sólo hiere al orden jurídico, sino que afecta también al orden público, y para los cuales busca en vano la sociedad indignada, enérgico y pronto castigo en los artículos del Código penal, mueve al Diputado que suscribe á presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Cuando en una población estalle un petardo que produzca muerte ó lesiones á alguna persona, ó daño en una propiedad, ó cuando sin producir ninguno de ambos resultados, estallen dos ó más petardos en el intervalo de una semana, se aplicará en dicha población, previa declaración del gobernador de la provincia, la penalidad y procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.° Los que confeccionen, preparen ó coloquen en paraje público un petardo, de cuya explosión resultare la muerte de alguna persona, serán considerados y juzgados como reos de asesinato, á tenor de lo prevenido en el art. 418 del Código penal. Si resultaren lesiones, serán castigados con arreglo al art. 431 del mismo Código.

Art. 3.° El mero hecho de confeccionar, preparar ó colocar un petardo en la vía pública, se penará con prisión correccional, pena independiente de la establecida en el artículo anterior.

Art. 4.° Todos los que intervengan directa ó indirectamente en la confección, preparación ó colocación de un petardo, serán considerados como autores de los delitos penados en los dos artículos anteriores.

Art. 5.° Cuando en una población estallen dos ó más petardos, mientras dure el estado excepcional á que se refiere la presente ley, todo el que fuere sorprendido en el acto de confeccionar un petardo, ó en el de colocarle en la vía pública, se considerará responsable de todos los daños á que se refiere el artículo 2.° de esta ley, aunque hayan sido ocasionados por otro petardo anterior al confeccionado ó colocado por él.

Art. 6.° El conocimiento de estos delitos corresponde á la jurisdicción de Guerra, en los mismos términos y condiciones que las señaladas en la ley de secuestros de 8 de Enero de 1877.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1892.= Miguel García Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Cortezo y otros, suprimiendo las Audiencias de lo criminal que no estén establecidas en las capitales de provincia.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1892 solo habrá Audiencias de lo criminal en las capitales de provincia en donde no existan Audiencias territoriales.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de realizar esta reforma del modo más conveniente para el servicio público y la pronta administración de justicia.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1892.= Carlos María Cortezo.=El Conde de Bernar.=El Conde de Agüera.=Laureano Casado Mata.=Alvaro Suárez Valdés.=El Conde de Torrepando.=El Marqués de Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Villaverde (D. Enrique), incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lama, enlace con la de Puentecaldelas á La Cañiza.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lama, enlace con la de Puente Caldelas á La Cañiza.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1892.—Enrique Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Redondo, incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo de Salmeroncillos, termine en Valdeolivas.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado y entre las de tercer orden, un ramal que, partiendo de Salmeroncillos, termine en Valdeolivas en la de Alcocer á Tragacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1892.= Gumersindo Redondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García Gómez (D. Juan José) y otros, incluyendo en el plan general de carreteras la que ha de unir en Puerto Rico el pueblo de San Lorenzo con la villa de Piedras.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que ha de unir en Puerto Rico el pueblo de San Lorenzo, también conocido por el nombre de Hato Grande, con la villa de Piedras.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1892.=Juan José García Gómez.=Eduardo Gullón.=Antonio Alfau.=Miguel Moya.=Julio Usera.=Francisco Lastres.=Manuel Linares Astray.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, de los Sres. Usera y Lastres, incluyendo en el plan general de carreteras, en Puerto Rico, una de segundo orden de Coamo á Barros, con un ramal á Barranquitas.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se digne tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico, una de segundo orden que, partiendo de Coamo, empalme directamente el pueblo de Barros con la carretera central, teniendo además un ramal á Barranquitas.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.=Julio Usera.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. País Lapido, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, termine en el Cabo de Corrubedo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de la Coruña, una carretera de tercer orden que, partiendo de la Puebla de Caramiñal, en la sección segunda de la de Padrón á Noya, termine en el Cabo de Corrubedo.

Art. 2.° Serán aplicables á la carretera á que se refiere la presente ley los beneficios concedidos por otras anteriores y por las que en lo sucesivo se dicten para las obras de igual clase, así como las demás disposiciones que tiendan á facilitar la inmediata construcción.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.= Pedro País Lapido.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. País Lapido, declarando puerto de interés general de segundo orden el de la Puebla del Caramiñal.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara puerto de interés general, de segundo orden, para todos los efectos del párrafo segundo, art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de la Puebla del Caramiñal, en la provincia de la Coruña.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.= Pedro País Lapido.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Monares y otros, prorrogando por tres años el plazo fijado para la construcción del ferrocarril de Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se prorroga por tres años, contados desde la publicación de esta ley, el plazo fijado para la construcción del proyectado ferrocarril de vía estrecha de Castejón al límite de las provincias de Navarra y Logroño; y se autoriza á su concesionario para que pueda construirlo de vía ancha, haciendo en este caso las modificaciones necesarias en el proyecto y dirección general del trazado, dentro de igual plazo, contado desde la aprobación del proyecto por el Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.= Rafael Monares.=Juan J. García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Lastres, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Puerto Rico, una que, partiendo de Bayamón, enlace con la central entre Cayey y Aibonito.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se digne tomar en consideración la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Bayamón, atraviese las jurisdicciones de Naranjito, Sabana del Palmar, Barranquitas Adra, y enlace con la central en el punto de ésta más fácil entre Cayey y Aibonito.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1892.=Francisco Lastres.=Antonio Alfau.=Julio Usera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de Peñalver, autorizando al Ayuntamiento de Piloña para incoar el expediente en solicitud de que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuitos destinados al pasto de ganados de labor. comprendidos en el monte «Cueto del Otro».

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, para incoar el expediente en solicitud de que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito destinados al pasto de los ganados de labor comprendidos en el monte «Cueto del Otro», situado en dicho término municipal.

Art. 2.° El plazo de tres meses que el art. 6.° de la ley de 8 de Mayo de 1888 establece para incoar estas reclamaciones, se contará desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° En todo lo demás se aplicarán las disposiciones que dicha ley establece para la formación del expediente y justificación de las causas de excepción.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.=El Conde de Peñalver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Torrelavega, termine en Caldas de Besaya.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden que, partiendo de Torrelavega en el empalme con la de esta villa á la estación, y pasando por los pueblos de Lobio, Tanos y Viérnoles, termine en la de Santander á Valladolid en el de Caldas de Besaya, Ayuntamiento de Cartes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley, se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.= Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Latorre, para que los funcionarios de Correos y Telégrafos puedan separarse del servicio activo con licencia temporal ó ilimitada

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la delideración y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los funcionarios de Correos y Telégrafos podrán separarse del servicio activo con licencia temporal ó ilimitada.

La primera no se les concederá por menos de un año ni por más de cinco.

Los que obtengan dichas licencias correrán durante su disfrute los puestos de la escala y obtendrán á su reingreso los ascensos que les hubieran correspondido.

Art. 2.° Los funcionarios de Correos ó de Telégrafos que pasen á servir otro destino de planta de la Administración del Estado, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que los desempeñen, y gozarán de iguales derechos que los que obtengan licencia temporal ó ilimitada.

Art. 3.° Los que ejercen el cargo de Senador ó Diputado á Cortes, quedarán en igual situación que los anteriores, y se les abonarán los años de servicios durante el ejercicio de dichos cargos.

Al cesar en ellos, solicitarán dentro del término de un año su vuelta al servicio activo ó una licencia ilimitada.

Art. 4.° Por la Dirección general de Comunicaciones, se dictarán las disposiciones complementarias de cuanto se preceptúa en los artículos anteriores.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1892.= Juan Fernández Latorre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión, referente á la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del puerto del Grao, termine en Alberique.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Barón del Castillo, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del puerto del Grao de Valencia, termine en Alberique, ha estudiado este asunto con el debido detenimiento, y, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Francisco de Paula Gras y Climent y D. Araldo Dahlauder Francés la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, que, partiendo del puerto del Grao y pasando por esta capital, termine en Alberique.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo á las obras á los cuatro meses de la concesión, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y de los presos pobres, según los preceptos legales que rigen en estos servicios.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1892.=Trinitario Ruíz y Capdepón, presidente.=Marcial González de la Fuente.=Máximo Chulvi.=Enrique Dupuy de Lome.=Vicente Alonso Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará á formar parte del plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz (Coruña), que se halla abierta al tránsito público excepto en un trayecto de seis kilómetros.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1892.=Antonio del Moral, presidente.=Germán Vázquez de Parga.=Benito Calderón.=Manuel Linares Astray. Pedro País Lapido.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 3 DE MARZO DE 1892

SUMARIO

Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Presidente.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Carvajal.

ORDEN DEL DÍA: Ferrocarril del Grao á Alberique: dictamen: se aprueba.

Administración y contabilidad de la Hacienda pública: dictamen: discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. Domínguez Alfonso, primero en contra.=Se suspende esta discusión, quedando en el uso de la palabra dicho Sr. Diputado.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

DESPACHO: Constitución de varias Comisiones; expediente relativo á la suspensión de los médicos del Cuerpo de la Beneficencia municipal de Alcázar de San Juan: comunicaciones.

Credencial del Sr. Borés y Romero (D. José).

Administración y contabilidad de la Hacienda pública: enmienda al dictamen.

Segregación del término municipal de Villarreal de la casa denominada Celaicoa y su agregación al de la villa de Zumárraga; inclusión en el plan general de la carretera de Valderas á la de Madrid á la Coruña; idem id. de la de Valencia de Don Juan á la estación de Santas Martas; idem id. de la de Villamañán á Cebrones; segregación del mismo plan general del trozo de Madridejos á Consuegra, é inclusión de uno que, pasando por este último punto, enlace con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real: dictámenes:

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 27 de Febrero, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, en la que se manifiesta, por contestación á una pregunta del Sr. Alonso Castrillo, que se ha reclamado al presidente de la Junta de instrucción pública de León la propuesta en terna para nombramiento de un nuevo vocal de dicha Junta, habiendo contestado telegráficamente el gobernador de dicha provincia que no se ha remitido aquélla al Ministerio porque la Comisión provincial no la ha enviado al Gobierno civil citado.

Juró el cargo de Diputado el Sr. Marqués de Viana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo dispuesto en el Reglamento, se va á proceder al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el Apéndice 1.° *al núm. 147, que es el de esta sesión.*

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercera clase que, partiendo de Torrelavega (Santander), termine en Caldas de Besaya. (*Véase el* Apéndice 13.° *al núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Trátase, Sres. Diputados, en la proposición de ley que acaba de leerse, de incluir en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una que, partiendo de Torrelavega, termine en Caldas de Besaya, atravesando uno de los valles más ricos y pintorescos de aquella comarca; y como para que esta proposición pueda ser tomada en consideración se necesita el trámite reglamentario de apoyarla, me permito molestar con estas pocas palabras la atención de los Sres. Diputados, suplicándoles que no nieguen á esta proposición el trámite que se ha concedido á todas las de su clase, á fin de que se someta su estudio á la Comisión que haya de nombrarse en las Secciones, la cual en su día, previo un examen detenido del asunto, propondrá aquello á que haya lugar.

Espero, pues, que el Congreso se servirá tomar en consideración la proposición que brevísimamente he apoyado.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y como no se halla presente, espero que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento.

Habiéndome propuesto tomar parte en la discusión de los presupuestos y de otros proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, entiendo que han de serme necesarios algunos datos, cuya inmediata remisión suplico al Sr. Ministro, y que voy á expresar, para que de ellos tomen nota los señores taquígrafos. Necesito que S. S. me envíe con la mayor urgencia, porque tengo que dedicarme á su estudio antes de que el correspondiente proyecto de ley se someta á la deliberación del Congreso, un estado en que aparezca el número de licencias de caza expedidas por cada Gobierno de provincia durante cada uno de los últimos cinco años anteriores á aquel en que se elevó su precio á 25 pesetas, y las cantidades recaudadas por año; y además, otro estado expresivo del número de licencias de caza concedidas en los cinco ejercicios económicos últimos, por años y provincias, y de las sumas que por tal concepto han ingresado en el Tesoro.

También deseaba dirigir varias preguntas al señor Ministro de Fomento, cuya ausencia deploro, y ruego á la Mesa que haga el favor de participarle mi propósito.

Esas preguntas se refieren á si es compatible el cargo de funcionario del Gobierno destinado á inspeccionar la conducta de las Compañías de ferro-

carriles y obligarlas al cumplimiento de las leyes con otro cargo dependiente de las Compañías mismas.

En la sesión de mañana ampliaré el concepto si, como espero, el Sr. Ministro de Fomento asiste á ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos de S. S.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Lama, enlace con la de Puente Caldelas á La Cañiza. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Enrique): Señores Diputados, dos palabras no más para suplicaros que toméis en consideración la proposición de ley que se acaba de leer.

No se trata, en realidad, de incluir una nueva vía en el plan general, por más que así se desprenda del texto del proyecto de ley.

Desde hace mucho tiempo forma parte del plan general de carreteras la de Puente Las Poldras á Pontevedra; de esta línea están construídas las secciones de Puente las Poldras á la Cañiza y de Puente Caldelas á Pontevedra, y ambas secciones extremas se han de unir por la central de Puente Caldelas á la Cañiza, cuyo proyecto está aprobado.

En la Memoria de este proyecto se justifica la necesidad de considerar como punto medio obligado Berducido, y este punto divide esta sección intermedia en otras dos de Puente Caldelas á Berducido y de aquí á La Cañiza.

En el proyecto de la primera de estas dos subsecciones se justifica la ineludible necesidad de pasar por La Lama, fundándose en muchas razones que yo omito por no cansar vuestra atención; pero sí citaré una de las más principales, que es la que se refiere á las relaciones de tráfico y de tránsito que se producen dentro de la zona de acción de esta vía carretera, confluyentes todas á La Lama, tanto desde Berducido como desde Puente Caldelas, porque aquel pueblo es, digámoslo así, la capital comunal de toda la zona que sirve esta subsección de carretera, y en la Memoria del citado proyecto se demuestra que La Lama es punto obligado de paso, hasta tal punto, que se dice que si la carretera no ha de pasar por La Lama no vale la pena de su construcción; cosa que se comprende bien si se atiende al carácter especial de estas vías carreteras de tercer orden, cuyo objeto es servir las relaciones sociales y de comercio puramente locales, á diferencia de las grandes vías de primer orden, que sirven á las relaciones generales de tráfico y de tránsito entre sus puntos límites, aun á costa de sacrificar el interés local de los puntos que encuentra en la zona de servicio correspondiente á su trazado.

El autor del proyecto trata de realizarla, imponiéndose la condición de pasar de Puente Caldelas á Berducido, tocando en Lama, y esto podía conseguirse con trazado continuo, desviando la línea recta para tocar en La Lama; pero el trazado no era, ni técnica ni económicamente aceptable y decidió estudiar la línea recta entre aquellos dos puntos, y un ramal que desde La Lama se dirigiera normalmente sobre la línea principal. Esta solución resuelve el problema con notable economía en la construcción, y con longitud muy inferior al trazado continuo, y así se ha presentado el proyecto á la aprobación superior; pero el proyecto en esta forma aparece como compuesto de dos líneas: la una, la de Puente Caldelas á Berducido; la otra, el ramal á La Lama, por más que en realidad sea un trazado comprendido dentro de la ley que incluyó en el plan la vía de Puente las Poldras á Pontevedra, una vez demostrada la necesidad del paso por La Lama; sin embargo, como al fin y al cabo se compone de dos líneas, y con una sola pudiera entenderse que queda cumplida aquella ley, para evitar dificultades que pudieran estorbar la ejecución del ramal á La Lama y anular así los beneficios que la carretera ha de reportar á esta comarca, he tenido el honor de presentar la proposición de ley de que me ocupo.

Ahora comprenderéis por qué decía en mis primeras palabras que, en realidad, no se trataba de incluir una nueva vía, sino que se trata de dar medios legales para que pueda sustituirse al trazado continuo de Puente Caldelas á Berducido por La Lama, el discontinuo de Puente Caldelas á Berducido y de La Lama al encuentro con esta línea.

Es decir, se sustituye á un trazado continuo, largo y costoso, otro mucho más económico, más corto y de muy superiores condiciones técnicas, y todo porque así lo impone la topografía de aquella zona montañosa.

En suma, al dar medios legales de hacer aprobable el trazado discontinuo, es decir, al votar esta ley, lejos de introducir un gasto y una vía más, se produce una economía, descomponiendo una línea en otras dos, cuyo coste de ejecución por unidad lineal es muy inferior, y cuya suma de longitudes es inferior á la longitud total de la línea única, ó sea del trazado continuo.

Yo no digo más, porque ya basta para convenceros de la conveniencia de la ley que apoyo, y no dudo que, apreciando las razones expuestas, habréis de tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: He pedido la palabra para dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla en el Congreso, suplico á la Mesa se los comunique.

Deseo envíe á la Cámara una relación de las rentas que poseen los Institutos de segunda enseñanza, el importe de los derechos de las matrículas y grados del último quinquenio, y número de alumnos que tiene cada uno de aquéllos.

Iguales datos deseo respecto á las Escuelas normales.

También suplico venga al Congreso una relación de los fondos existentes en las Juntas de obras de los puertos por virtud de los impuestos que están autorizadas para percibir, así como otra de las cantidades que han invertido en las obras de los mismos puertos durante los últimos cinco años.

Por último, como mañana acaso pueda ó quiera venir al Congreso el Sr. Ministro de Fomento, le ruego me conteste á las siguientes preguntas:

¿Es cierto que se suprimen todas, ó por lo menos, las estaciones enotécnicas de Francia?

Si se suprimen, ¿es para instalarlas en otros países? Y en este caso, ¿en qué países piensa establecerlas el Gobierno?

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de dispensarme que no haya podido poner en su conocimiento el objeto de las súplicas que tengo que hacerle, por falta absoluta de tiempo, y ruégole igualmente que entienda que las palabras que voy á pronunciar no significan, ni de cerca ni de lejos, un acto de oposición ni aun siquiera de censura para nadie. Ni el tema, ni las circunstancias, ni nada, se prestan á entablar ahora un debate que cuidadosamente quiero rehuir; son, repito, súplicas encarecidas las que dirigiré al Sr. Ministro de la Guerra, que representa en este momento al Gobierno todo en ese banco.

La opinión pública, con rara unanimidad, se ha sentido dolorísimamente impresionada ante la sentencia del Consejo Supremo de la Guerra en el proceso del desgraciado alumno de la Academia militar de Toledo D. Julián Rodríguez. No juzgo esa sentencia; me libraré muy bien de hacerlo en estos momentos; quizás sea legal; debo creer, por ahora, que lo sea; quizás no sea justa; quizás los mismos señores que han puesto su firma al pie de ella, entiendan que no lo es; pero sea como quiera, es lo cierto que el sentimiento público se ha sublevado al saber que un joven de 16 años, alumno de una Academia, sufrirá la pena de reclusión perpetua por haber disparado, afortunadamente sin consecuencias, una pistola. Haciéndome, pues, eco de esa universal impresión, dirijo tres ruegos al Sr. Ministro de la Guerra: primero, que incline el ánimo del Gobierno de que forma parte para que se aconseje el ejercicio de la gracia de indulto á favor de D. Julián Rodríguez, por la especialidad del caso, por la especialidad de sus circunstancias y por los anhelos de la opinión; segundo, que si S. S. considera, como yo y como la conciencia pública, que nuestras leyes en esta clase de delitos no se armonizan bien con el estado de nuestras costumbres y el sentido jurídico de nuestra época; que no hay la debida relación entre la pena y la culpa, entre el delito ó la falta, y el castigo, el Gobierno se decida á presentar un proyecto de ley que salve todas esas deficiencias ó vicios ó defectos, para que no se repitan fallos como el que nos ocupa y protestas tan justificadas como ésta; y tercero, que S. S. tenga la bondad de ordenar que se traiga á la Cámara la causa del alumno D. Julián Rodríguez, para que todos los Sres. Diputados puedan examinarla, y si ha lugar á ello, se plantee un debate solemne y beneficioso para el prestigio de la ley y de los tribunales.

Recoja el Sr. Ministro de la Guerra estas palabras mías como las he querido pronunciar, no como iniciación de un debate (ya lo dije al principio), sino como ruegos vehementes, no en nombre de una minoría, pues yo quisiera estar ahora en aquellos bancos para hablar á título de ministerial correcto, sino en nombre de la opinión alarmada; acójalas S. S. con benevolencia, y sírvase dar satisfacción al sentimiento público, que merece los respetos de todos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): El digno Diputado Sr. Muro, con la cortesía y la discreción que le son propias, me acaba de dirigir tres ruegos; y la misma discreción con que ha procedido S. S., explica lo delicado del asunto y la posición del Ministro de la Guerra, cuyos deberes conoce el señor Muro. Su señoría se presenta aquí animado de un nobilísimo sentimiento, el sentimiento de la caridad, del cual seguramente participan todos los Sres. Diputados, como ha dicho muy bien S. S.

No se trata, en efecto, de un acto de oposición al Gobierno, sino de estímulos de generosidad y de perdón, para nadie indiferentes.

El mismo Ministro de la Guerra personalmente los compartiría de igual modo; pero S. S. debe considerar que hay altos deberes que cumplir en el puesto que ocupo, y que por el momento yo no puedo dar una contestación categórica á S. S.

Se ha ejecutado un acto punible, se ha instruído una causa; se ha dictado una sentencia y se han llenado todos los trámites y todos los requisitos de la ley. Hay, pues, que tomar en cuenta, de un lado, la compasión que inspira un joven desgraciado, y más aún su familia, y de otro, el deber de sostener la disciplina.

Comprenderá, por consiguiente, el Sr. Muro la reserva en que tengo que mantenerme respecto de este punto, á que se contrae su primer ruego.

El segundo se refiere al deseo que S. S. tiene de que venga la causa al Congreso, y yo creo que, una vez terminada, no ofrecerá esto dificultad ninguna. Me enteraré, sin embargo.

El tercer ruego me parece que versaba sobre la necesidad que á su juicio existe de que se modifique la legislación vigente. (*El Sr. Muro*: Sí.) Hasta ahora no veo motivo para esa modificación (*El Sr. Fernández de la Torre*: Pido la palabra); y el caso actual está en el Código tan perfectamente determinado y concreto, que no da lugar á duda.

El delito ha sido de suma gravedad por la forma en que se ha cometido, y el texto aplicable es claro y decisivo.

Si se notara más adelante cualquiera deficiencia en la ley, ó se viese que no estuviera en armonía con el sentimiento general de la sociedad, yo no tendría inconveniente en traer á la Cámara el oportuno proyecto de reforma. Pero hasta ahora, repito que no encuentro motivo para ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Claro está que respeto las reservas en que S. S. se ha encerrado en lo tocante al primer ruego que tuve la honra de dirigirle; las respeto, y me basta con la buena dirección del espíritu de S. S. para abrigar las esperanzas que inspiraron mis anteriores palabras.

Y puesto que se presenta la oportunidad de remediar uno de los graves defectos de la ley, á juzgar por los resultados, vuelvo á suplicar á S. S. que se sirva traer el oportuno proyecto de ley, que vendrá así con una autoridad que seguramente no llevaría una proposición de ley debida á la iniciativa de cualquiera de los Sres. Diputados.

Me siento, pues, tranquilo, esperanzado; y doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Guerra, excitándole nuevamente á que persista en los buenos sentimientos que he creído ver detrás de sus palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que comprenderá el que iba á dirigirle mi digno compañero el Sr. Carvajal, y que se relaciona con uno de los puntos tratados por mi digno amigo el Sr. Muro.

El Sr. Ministro de la Guerra cree, y yo respeto profundamente este juicio de S. S., que no hay nada que reformar en la legislación militar. *(El Sr. Ministro de la Guerra*: En lo que hace al caso presente.) Aun con relación al caso presente, quizás tenga su explicación (seguramente no la tiene en la conducta de los tribunales, sino en los defectos de la ley) la oposición en que se halla ese fallo de los tribunales con el sentimiento universal. Pero de todas suertes, en estos últimos tiempos han ocurrido casos extraordinarios, que, á mi entender, demandan de parte de los Cuerpos en quienes reside el Poder legislativo el trabajo de averiguar si estos hechos proceden de la conducta de los funcionarios encargados de aplicar la ley ó de defectos de la ley misma, para, en el primer caso, exigir á esos funcionarios la debida responsabilidad, y en el segundo caso, proponer la reforma de esas leyes; y por nuestra parte, como ha dicho muy bien mi digno compañero, excitar al Gobierno á que la proponga, porque si no, ya sabemos cuál es la suerte de las reformas que proponen los Sres. Diputados cuando no son sostenidas por el Gobierno.

A ese efecto, y para tener los datos precisos, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que, además del sumario referente á ese cadete, remita al Congreso la causa de Jerez, ya fallada (que yo pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque no sé si su digno compañero le habrá trasmitido aquel deseo mío), con el incidente de la cuestión de competencia, que no puede estimarse que toque al secreto del sumario, cuando en la causa á que se refiere se ha dictado sentencia, y ésta se ha ejecutado; y asimismo le ruego que remita la otra causa, hoy pendiente, cuando esté terminada.

Esto me parece que interesa mucho; sobre todo desde que he leído estos días en un periódico profesional jurídico-militar que, por fortuna, los anarquistas de Jerez habían tenido la mala idea de hostigar á fuerzas del ejército, y así había podido entender en el asunto la jurisdicción militar. Esto ha aumentado en mí el deseo de conocer esa causa.

Segundo. La causa, que ya conoce S. S., del capitán Brieva. ¿Qué he de decir yo al Sr. Ministro de la Guerra que S. S. no sepa de esta causa? Hablé de ella; se la pedí á S. S. hace muchos meses; pero dejando al buen juicio del Sr. Ministro que se concediera el tiempo que pareciera oportuno para que se cumpliera la sentencia.

No quiero hablar del origen de la causa ni recordar aquel famoso dictamen fiscal en que se dice que no se ha formado para perseguir ningún delito, sino para exigir la responsabilidad que en su día se pueda pedir. Lo que sí recordaré es, que hace veintisiete meses que se dictó el fallo mandando que se cumpliera la sentencia; que después, al interesado, por haber pedido que se cumpliera, se le formó un proceso por desacato, del cual ha sido absuelto; y que luego ha pedido por dos veces que se cumpla la sentencia, y no se cumple, á pesar de que no sólo está terminado el pleito, sino la liquidación con la intervención de la administración militar y la aprobación por el Ministerio. Esto no obstante, no da ningún paso esa causa y no se ejecuta esa sentencia, y bueno será que venga aquí para que sepamos si tiene la culpa algún funcionario ó la legislación que rige en la materia.

Tercero. El expediente que, según tengo entendido, ha debido formarse con motivo de la pena de quince días de castillo impuesta por el capitán general de Valencia al capitán de Ingenieros D. Julio Cervera, al parecer por haber ido por algunos pueblos de aquella Capitanía general indocumentado y en malas compañías. Es de notar que fué en compañía de su padre, de dos hermanos políticos, un exalcalde, un alcalde, un comandante retirado de la Guardia civil y dos alguaciles. De todas suertes, también convendrá saber si la legislación militar autoriza esos juicios y apreciaciones de las compañías en que van los militares, para imponerles esa pena. Si se ha formado este expediente, cuando esté terminado, agradeceré á mi respetable amigo particular el digno Sr. Ministro de la Guerra que se sirva mandarlo.

Con estos elementos, en su día podremos examinar, repito, si en estos asuntos hay culpa por parte de los funcionarios ó es culpa de la ley.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Contestaré á mi amigo particular el Sr. Azcárate, que respecto de las causas que desea vengan al Congreso, vendrán las que estén terminadas y ejecutoriadas; no hay ningún inconveniente en ello.

En cuanto á la de Valencia, manifestaré á S. S. que no se ha formado expediente, sino que ha tomado una medida gubernativa el capitán general en uso de sus atribuciones. No ha sido porque ese jefe fuera en buenas ó malas compañías, sino porque ha faltado á un deber, cual es el de no tomar la venia de la autoridad militar del punto donde se halle, á su entrada ó á la salida; y habiendo faltado á ese deber, le impuso ese correctivo; pero no se ha instruído expediente ninguno, porque el hecho era perfectamente claro, cual es, repito, el haber faltado á un deber reglamentario, que es el permiso de la autoridad para moverse del punto en que se halle un jefe ú oficial.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Laiglesia): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ministro de la Guerra ofrece traer la causa terminada, y presumo que se refiere á la de Jerez. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: A todas.) Pero la del capitán Brieva, dije la primera vez que llamé la atención de S. S. que se tomara el tiempo que estimara oportuno para que se cumpliera la sentencia. ¿Pero es que vamos á estar así, cuandos van pasados veintisiete meses y no se cumple? ¿Qué adelanto yo con respetar la actividad de los tribunales militares, si no la tienen, porque se trata de una causa que ha durado cinco años, con prisión preventiva? Ruego, pues, á S. S. que no espere á que se termine, porque por lo visto hay alguien que no quiere que se concluya; y esto es muy doloroso, porque precisamente en estos momentos el capitán Brieva está enfermo y carece de recursos, y tiene allí su dinero y no se le devuelve.

En cuanto á la causa de Valencia, quizá no haya llegado á noticia de S. S., pero yo la tengo de que ese digno jefe ha pedido que se forme expediente, y no creo que se negará eso, ni creo que dentro de la legislación militar se le pueda negar; y entonces, quizás, resulte que se ha alegado lo de indocumentado aunque llevaba pasaporte, y lo de las malas compañías. En cuanto al otro motivo, ya sé que es una obligación militar, como lade los reservistas, sólo que no se cumple; porque yo no sé si será defecto de la legislación militar, pero quisiera preguntar á S. S. si un oficial supernumerario que viviera en Madrid tuviera que ir con frecuencia á El Escorial, por ejemplo, ¿había de ir cada segundo día á tomar la venia del capitán general?

Pero de todas suertes, esto lo verémos cuando venga el expediente, que yo espero que se formará, porque interesa al honor de todo el mundo que se averigüe lo que hay acerca de esto.

Y al lado de esto, como el Sr. Fernández Latorre va á pedir algunos datos con carácter análogo á estos, yo agradeceré á S. S. que tenga en cuenta mis observaciones por lo que se refieren á estos últimos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Yo ignoraba y sigo ignorando que se hubiera instruído expediente. Si se ha instruído y recae sobre él resolución, cuando esto suceda, no creo que haya dificultad en traerlo á la Cámara. Repito que he recibido una comunicación del capitán general de Valencia que se refiere al hecho, no meramente de entrar y salir del punto de su residencia el oficial de quien se trata, sino de ausentarse de él por algún tiempo sin permiso y conocimiento de la autoridad superior del distrito, la cual, en uso de sus atribuciones, le ha impuesto un correctivo. Es todo lo que me consta sobre el particular.

Respecto á la causa contra el oficial Sr. Brieva, precisamente hace muy poco tiempo que he dictado una disposición para que se termine en breve la liquidación á que alude S. S. y pueda darse por conclusa esa causa. En cuanto al incidente de la falta de respeto, de que efectivamente tuvo la bondad de hablarme el Sr. Azcárate al principio de esta legislatura, también debe conocer la parte activa que tomé para que se ultimara con toda la brevedad con que los tribunales militares deben proceder.

Yo no tengo motivo ninguno, sino todo lo contrario, para creer que se deje de dar á esta causa, como á cualquiera otra, todo el impulso conveniente á fin de que se termine lo antes posible.

El Sr. **AZCARATE**: Precisamente porque conozco el buen deseo del Sr. Ministro de la Guerra, y porque sé la iniciativa que ha tomado á fin de remover esas dilaciones, me parece la cosa más grave; porque deseándolo S. S., y queriéndolo y dictando disposiciones para conseguirlo, no lo ha logrado; y de aquí mi deseo de conocerlo, sin dejar por ello de reconocer con gusto las buenas disposiciones de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se va á leer una proposición del Sr. Carvajal.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Su señoría la había pedido, efectivamente; pero antes que S. S. la habían pedido otros Sres. Diputados que figuran en la lista.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Yo había sido aludido por el Sr. Azcárate en este asunto, y quería hablar ahora para no desviar la cuestión, por decirlo así.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Por no alterar el orden con que han pedido la palabra los señores Diputados, puede esperar el Sr. Fernández Latorre á que la usen el Sr. Carvajal y el Sr. Rancés.

Se leyó una proposición de ley concediendo la franquicia de los derechos de Aduanas al material destinado á conducción y distribución de aguas potables para el abastecimiento de la ciudad de Ronda. (*Véase el Apéndice 20.° al núm. 100.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CARVAJAL**: Proponíame hablar algo acerca de la cuestión suscitada por los Sres. Muro y Azcárate; pero ciñéndome ahora al apoyo de esta proposición, y sin perjuicio de que cuando mi amigo el Sr. Fernández Latorre haga uso de la palabra aproveche yo la ocasión para entrar en el debate de que se trata, voy ahora exclusivamente á solicitar del Congreso que se sirva tomarla en consideración.

En la legislatura anterior presenté, en unión de mis amigos los Sres. López Domínguez, Fernández Latorre, Crooke, Canalejas, Pedregal y Dato, la proposición que acaba de leerse, con objeto de que se conceda la franquicia de derechos de Aduanas al material destinado á la conducción y distribución de aguas potables para abastecimiento de la ciudad de Ronda, ciudad que habiendo estado en condiciones de florecimiento, se encuentra hoy abatida. Su Ayuntamiento, celosísimo por surtir al vecindario de este elemento tan necesario para la vida, y del que sólo disfruta con escasez, solicita del Congreso, por nuestro conducto, que se sirva concederle esta franquicia; y yo espero que los Sres. Diputados no tendrán inconveniente en acordar que esta proposición pase á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Con esto he dicho todo lo que tenía que decir por el momento, y me siento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): He leído ahora la proposición de ley que ha apoyado el Sr. Carvajal, y he visto que claramente expresa que se ha de eximir del pago de derechos de Aduanas todo el material que se importe para surtir de aguas á la ciudad de Ronda.

Yo soy poco afecto á estas franquicias, y creo que cuando se ha establecido ya que hasta para los ferrocarriles venga todo sin franquicia, el abrir la puerta á que se establezca para una empresa, por más que sea utilísima para la indicada ciudad, es un precedente muy grave; así es que, por mi parte, y aun cuando lo siento mucho, mi opinión es que esta proposición de ley no debe prosperar; sin que esto signifique en manera alguna que yo pretenda contrariar al Congreso, si es que la Cámara quiere que se tome en consideración y se discuta. Unicamente diré al Sr. Carvajal que mi criterio es que estas proposiciones que tienden á rebajar los ingresos del Estado deben pasar sólo en casos muy extraordinarios.

No tengo más que decir; el Congreso hará lo que tenga por conveniente.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: No se trata aquí de una empresa, se trata de dar de beber á la gente; por lo tanto, bien pudiera el Sr. Ministro de Hacienda no ser tan severo con el Ayuntamiento de Ronda y no atajar en sus primeros pasos esta inocente proposición. Ronda no tendrá agua si no entran libres de derechos los artefactos necesarios para su conducción. Se trata de una ciudad muy pobre, que se encuentra en un estado desvalido, y por lo tanto, aquí no hay ingresos para el Tesoro; porque, una de dos: ó hay agua, y para ello es preciso que los materiales para su conducción entren gratis, ó no hay agua, y entonces el Tesoro no tiene rendimientos.

Por lo demás, sabe el Sr. Ministro de Hacienda que esto se ha hecho con todo el mundo, y añado yo que debe hacerse; y le ruego que, saliendo un poco de esa rigidez, que está en su oficio y no está en su carácter, alce la mano y deje al Congreso que, cuando menos, en este primer momento de mi gestión no la haga enteramente inútil; que pase á las Secciones la proposición de ley; que la Comisión se nombre, y luego, con más antecedentes, con más detalles, con todos los detalles y antecedentes que la discusión facilite, el Congreso resolverá; y no contribuirá poco á hacer que salga, en mi concepto, á favor de los intereses de Ronda la voz misma del Sr. Ministro de Hacienda.»

Leida de nuevo la proposición y hecha la pregunta correspondiente, no fue tomada en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Rancés tiene la palabra.

El Sr. **RANCES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del despacho del Ministerio de Marina. No he esperado á la mejoría, que deseo, del señor Ministro propietario, porque el asunto es bastante urgente, y pudiera S. S. dar su aprobación á una tarifa de practicaje que puede perjudicar grandemente á los puertos de la provincia que tengo la honra de representar en Cortes, sin que se hubiera dicho antes y se hubieran advertido al Sr. Ministro los peligros que para el comercio de aquel país existirían si se aprobara tal y como ha venido.

Como el Sr. Ministro de la Guerra supongo yo que, á pesar de lo mucho que sabe y de lo mucho que entiende de todos los asuntos, no ha de poder estar enterado de cuanto dice relación al Ministerio de Marina, me voy á permitir hacer, muy brevemente, para molestarle poco y molestar menos al Congreso, una relación de lo que allí sucede.

Sucede, Sr. Ministro, que el puerto de Santa Cruz de Tenerife, desgraciadamente no terminado, es una rada abierta y fácil para la entrada de todos los buques. Entiendo yo, y aquí viene esta reflexión, creo que de una manera oportuna, que el servicio de practicaje no se ha hecho para beneficiar á los prácticos, ni para beneficiar á aquellos que perciben derechos por la conducción de las embarcaciones á la entrada y salida de los puertos, sino que se ha hecho para beneficio de aquellas mismas embarcaciones; pero el beneficio se convierte en perjuicio, si se presta, ó por lo menos se cobra, un servicio que no se necesita. Fácil es la entrada del puerto, y hasta el presente habían entrado y salido en circunstancias normales los buques sin pedir practicaje casi nunca, más que para tener cumplida esa formalidad en los casos de siniestro con las Sociedades de seguros marítimos. Pero, no sé por qué, ha entrado en la Comandancia de marina de aquel puerto una cierta comezón de asegurar los buques y de evitarles todo peligro, y se ha llegado á disponer, no sólo que haya un servicio de practicaje de entrada, sino también un servicio de practicaje de salida. Como salir de aquel puerto es enteramente sencillo, lo que sucede es, que los capitanes, para no tener después que enviar una embarcación menor á dejar en tierra á aquel práctico que no les ha servido para nada, le entregan el dinero que importa ese servicio que no presta y se van á la mar satisfechos por haber contribuído al bienestar de personas muy respetables, pero que no les han servido absolutamente para nada.

Con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, se ha formado una Junta que había de informar á la Comandancia de marina ó axiliarla en la redacción de unas tarifas de practicaje. Estas tarifas se han hecho, pero tampoco se han hecho como se ha mandado.

Se ha formado una Junta que por unanimidad ha aprobado las tarifas, y en éstas se ha restablecido, según parece, una línea dentro del puerto en construcción, en la cual ha de pagarse el practicaje de salida. Comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra, encargado interinamente del Ministerio de Marina, que está en interés de los prácticos colocar los barcos dentro de esa línea para que paguen el derecho de salida, y resulta que el practicaje se paga á la entrada y á la salida, y no sirve para nada ni á la salida ni á la entrada.

Para formar estas tarifas se ha creado una Junta que, según parece, debe estar compuesta de personas que tengan intereses marítimos, de personas que puedan tener interés en la salida y entrada de los barcos, de navieros, de representantes de casas consignatarias; y es el caso que, según datos que tengo por enteramente ciertos porque los he adquirido por informes que merecen entero crédito, han entrado

en el puerto de Santa Cruz de Tenerife en el año último 962 vapores, y de las personas que representan como consignatarios ó navieros 873, ninguna ha formado parte de esa Junta. En cambio, pueden ser representantes de los 89 barcos restantes algunos de los que han formado parte de ella.

Hay, además, entre las disposiciones vigentes en la materia, una que dice que para la formación de esa Junta, y respecto de sus acuerdos, han de fijarse anuncios y publicarse avisos en el *Boletín oficial*; y como esos avisos no se han publicado, resulta que la Junta es muy respetable, pero no reune ninguna de las condiciones que exigen las disposiciones legales vigentes.

Me permito, pues, suplicar al Sr. Ministro de la Guerra, interino de Marina, que tenga á bien estudiar detenidamente el asunto; y como se trata de un punto de grandísima importancia para el distrito que tengo el honor de representar en Cortes, ruego á S. S. que resuelva el expediente en sentido distinto del propuesto, y que vea si hay medio de devolverlo á aquella provincia para que se forme la Junta con arreglo á las disposiciones vigentes y se llegue á la solución que se desea, esto es, á que los barcos entren y salgan con todas las garantías, pero sin gravámenes que puedan alejarlos de aquel puerto, lo cual redundaría en perjuicio de la riqueza de aquella provincia.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Agradezco al Sr. Rancés las benévolas frases que ha tenido la bondad de dirigirme.

Desconozco el asunto á que S. S. se ha referido; pero si mi compañero el Sr. Montojo no pudiera encargarse tan pronto como todos deseamos del Ministerio de Marina, yo ofrezco al Sr. Rancés estudiar el asunto con todo el detenimiento posible, y tendré muy en cuenta las observaciones de S. S. para resolverlo con la más estricta sujeción á las disposiciones legales aplicables.

El Sr. **RANCES**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las manifestaciones que acaba de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Fernández Latorre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pedí la palabra, Sres. Diputados, cuando contestando el Sr. Ministro de la Guerra á una pregunta de mi distinguido amigo el Sr. Muro, emitió el juicio de que, no sólo no son contrarias, sino que están en armonía las disposiciones del Código de justicia militar, con el progreso de las costumbres y el estado social actual, que era lo que indicaba el Sr. Muro. La manifestación del Sr. Ministro de la Guerra produjo en mi ánimo un movimiento de sorpresa; porque el criterio que yo personalmente tengo formado, y por causa propia, de ese Código militar, es radicalmente contrario al del Sr. Ministro de la Guerra; y recordé entonces que yo, en una ocasión, tanto por mi propia iniciativa, como por el respeto debido á un digno compañero, al Sr. Nocedal, me había reservado tratar de esta cuestión del Código de justicia militar, para cuando el Gobierno señalara el día en que el Sr. Nocedal había de explanar la interpelación que tenía anunciada.

En efecto, el Gobierno no se ha dado por entendido, y la interpelación está sin explanar.

Respecto á este mismo asunto de aplicación del Código de justicia militar, tenía también anunciada otra interpelación mi digno amigo el Sr. Gómez Sigura, y el Gobierno tampoco se apresura á señalar día para este debate.

Por último, yo he pedido al Sr. Ministro de la Guerra, y el Sr. Ministro, con la galantería que le es característica, me ha ofrecido remitirla al Congreso, la causa seguida en la Coruña con motivo de una supuesta insubordinación cometida por soldados del regimiento de caballería de Galicia, en cuya causa se ha dado, según mis noticias, un hecho verdaderamente escandaloso que denota la desigualdad que existe en el mismo ejército, y la confusión entre los oficiales en cuanto á la aplicación de ese Código.

Por virtud de algo así como la resistencia de algunos soldados á tomar el rancho que se les ofrecía, se formaron por la autoridad militar varias causas en la Coruña, y por sentencia de uno de los Consejos de guerra fué condenado á la pena capital un cabo llamado Losada.

El Gobierno ha tenido el buen juicio ó la inspiración de corregir la dureza del fallo del tribunal de guerra, y ha conmutado la pena capital por la de cadena perpetua, que ese infeliz está ya extinguiendo en uno de los presidios de Africa.

Pero lo anormal, lo verdaderamente monstruoso es, que por el mismo delito, con motivo de las mismas circunstancias que originaron la sentencia del cabo Losada, todos sus compañeros han sido absueltos libremente por el Consejo de guerra de la Coruña, y esto denota una diversidad de criterio en la aplicación del Código de justicia militar, que verdaderamente es sorprendente.

Yo, pues, repito mi ruego al Sr. Ministro de la Guerra para que S. S. se sirva remitir al Congreso las causas formadas y ultimadas con motivo de la resistencia de varios soldados del regimiento de caballería de Galicia á tomar el rancho. También le pido que remita al Congreso la causa formada á *La Voz de Galicia*, periódico que se publica en la Coruña, y que está relacionada con ese mismo suceso; las causas formadas por los tribunales militares á un periódico de Bilbao, á otro de Granada y á otro de la Habana, y las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo resolviendo competencias entabladas por los tribunales ordinarios; porque también se está dando aquí el caso muy anormal de que el Tribunal Supremo dicta resoluciones completamente contradictorias al resolver las competencias. En unos casos dice que el delito de imprenta no corresponde á la jurisdicción militar, como en el caso de Granada; y en otros, como el relativo á *La Voz de Galicia*, dice que, con efecto, los delitos de imprenta corresponden á la competencia de los tribunales de justicia militares, fundándose en una cosa que debe alarmar el espíritu de todos los españoles, ó sea en que el Código militar dice, entre otras cosas, que los tribunales de justicia militares conocerán de los delitos por razón de la condición de las personas encausadas; y como en España todos los españoles son reservistas,

con arreglo á la última ley de reemplazo, hasta los 32 años de edad, y los tribunales militares tienen competencia, con arreglo al citado Código de justicia militar, para conocer hasta de los delitos llamados de injuria á los Cuerpos armados, resulta que no hay ningún periodista que pueda escribir absolutamente nada que pueda estimarse como injuria ó agravio á los Cuerpos militares ó á algunos de sus individuos; hallándose expuesto, si tal hace, á ser juzgado por un Consejo de guerra. Esta cuestión es preciso dilucidarla, para persuadir á todo el mundo, y entiendo yo que para persuadirse el mismo Sr. Ministro de la Guerra, de que realmente el actual Código de justicia militar requiere, no diré que una reforma radical, pero sí alguna aclaración que sustraiga del conocimiento de los tribunales militares cierto género de delitos, singularmente los cometidos por medio de la prensa, lo cual me parece que no ha de ofrecer ningún género de dificultades. Yo le ruego al señor Ministro de la Guerra que envíe esos expedientes á que me he referido, con objeto de que pueda entonces iniciarse aquí un debate, y exponerse estas cosas con la claridad que deben exponerse para que todo el mundo sepa la legislación á que se tiene que sujetar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Contestando á la pregunta y excitación que me ha dirigido el digno Diputado Sr. Fernández Latorre, he de manifestarle que la causa relativa al cabo Losada y soldados á que S. S. se ha referido del regimiento de Caballería de Galicia, se ha pedido á aquella Capitanía general; y estando terminada y ejecutoriada, espero recibirla muy pronto. Tan luego como eso suceda, vendrá al Congreso, porque no creo que haya en ello la menor dificultad.

En cuanto á lo que ha expuesto S. S. respecto de que el Código de justicia militar no está en relación con el estado social presente, debo recordar que, contestando al Sr. Muro, he manifestado que en principio considero que dicho Código no necesita reforma. Aquí vino, como sabe S. S., aprobándolo las anteriores Cortes; es decir, que apenas lleva dos años de estar en vigor; habiéndose tenido en cuenta, al redactarlo, todos los adelantos de la ciencia del derecho y todas las necesidades de la sociedad á que atiende la jurisdicción de guerra.

Esto no obsta para que, si se demuestra que contiene deficiencias, algo que deba corregirse, el Gobierno no se oponga á que se introduzcan en él las modificaciones que se estimen necesarias.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por el ofrecimiento que hace de traer aquí los expedientes que he pedido.

En cuanto á lo que S. S. dice respecto del Código de justicia militar, debo llamar la atención de S. S. sobre el aspecto de esa cuestión. Si el Código militar hubiese sido hecho en Cortes, quizá el tiempo trascurrido sería relativamente corto para haber ensayado todos sus preceptos y pedir una reforma de esa ley; pero el Código de justicia militar se ha hecho por una Comisión de oficiales, es decir, de militares de diferentes categorías, pertenecientes unos al Cuerpo jurídico, otros al Consejo de la Guerra y otros á los Cuerpos generales, personas todas muy competentes, pero al fin y al cabo completamente ajenas, por decirlo así, al orden del derecho civil, al orden del derecho privado, en el sentido de no relacionarse con el Código. No tenían más que una preocupación: la preocupación de la disciplina militar; y han llevado su espíritu y su celo dentro de la disciplina á tales términos, que al desenvolver en ese Código las bases autorizadas por las Cortes, realmente han llegado á extremos que hoy ponen en peligro la libertad y la seguridad de los ciudadanos, y singularmente la libertad de la prensa, y me indican aquí con mucha oportunidad que hasta la vida de los ciudadanos; porque, realmente, con esos procedimientos sumarísimos, en veinticuatro horas se sentencia á una persona, se ejecuta la sentencia y ya no tiene remedio. Por esto pudiera ser muy fácil que, ya que no una reforma fundamental, se reconociera, y yo entiendo que se reconocerá por el mismo Gobierno, la necesidad de aclarar ciertos puntos de ese Código.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tengo que hacer una rectificación á lo que ha manifestado el Sr. Fernández Latorre.

Efectivamente, la redacción del Código de justicia militar fué encomendada á una Comisión de personas competentes, como ha dicho muy bien S. S.; pero luego se formuló el correspondiente proyecto de ley, y ese Código vino á esta Cámara y fué discutido en esta Cámara y en la otra. (*El Sr. Fernández Latorre:* Discutido, no.) No solamente ha sido discutido en las Cámaras, sino que ha sido modificado en virtud de enmiendas presentadas. Conforme se discutieron unos puntos, pudieron discutirse otros.

Al publicarlo se tuvieron en cuenta concretamente las advertencias hechas por las Cortes. (*El Sr. Fernández Latorre*: Las bases del Código fueron las que se discutieron.) No se discutieron sólo las bases; vino el Código íntegro; se discutió en ésta y en la otra Cámara, y al publicarlo se hicieron en su articulado determinadas modificaciones.

Repito lo que he indicado anteriormente: que el Gobierno no se opondría á las reformas parciales que la experiencia aconsejara, después de depurarlas convenientemente.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Se trata, Sres. Diputados, de una cuestión harto delicada, para que el partido liberal no tome parte en ella diciendo algunas palabras.

En opinión del partido liberal y en la mía, no es que el Código de justicia militar esté en contradicción con el Código penal, con el Código de la jurisdicción ordinaria. Están en el uno y en el otro previstos todos los casos; lo que hay es que, desgraciadamente, ni el uno ni el otro se cumplen con rigu-

rosa exactitud, y de ahí todas las dificultades que surgen y de ahí lo que estamos presenciando.

No quiero decir nada sobre la cuestión de imprenta, en la cual, como verán los Sres. Diputados cuando mi distinguido amigo el Sr. Gómez Sigura explane la interpelación que tiene anunciada, no hay absolutamente dificultad ninguna, no hay nada imprevisto, no hay más que delitos de imprenta perfectamente definidos, que pueden ser juzgados conforme al Código penal militar, y delitos que no pueden ni deben ser juzgados con arreglo á ese Código; y de lo que se trata es de que delitos que no pueden caer bajo el Código militar, se lleven indebidamente á él por mala interpretación, porque no se aplica leal, sincera y rectamente el Código militar.

Lo que digo de la cuestión de imprenta, voy á decir, porque es del caso, de la cuestión del desgraciado cadete de Toledo. Está perfectamente previsto el caso en el Código militar; no hay más sino que, según mi opinión, se ha aplicado al caso un artículo que no es el pertinente, y se ha dejado de aplicar otro que también está en el Código penal, y que viene al caso actual como anillo al dedo.

Han aplicado el art. 259; y yo llamo sobre esto la atención del Gobierno para los efectos ulteriores de la cuestión, porque no vengo á atacar sentencia ninguna, ni siquiera á examinarla: no hago más que llamar la atención del Gobierno sobre la significación de este artículo que ha sido aplicado al cadete de Toledo, por más que, en mi opinión, no debió aplicarse. Dice así el referido art. 259: «Incurrirá en la pena de muerte el militar que en acto de servicio de armas, ó con ocasión de él, maltrate á un superior en empleo ó mando con arma blanca ó de fuego, palo, piedra ú otro objeto capaz de producir la muerte ó lesiones graves, aunque el maltratado no sufra daño alguno.»

Como veis, aquí no se habla más que de militares; no se habla de cadetes, no se habla de alumnos. Pues ahora va á ver el Congreso cómo hay otro artículo en el mismo Código de justicia militar que es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, porque habla de alumnos de las Academias; y claro está que no se puede aplicar el artículo que sólo se refiere á los militares y dejar de aplicar el que taxativamente se concreta á los alumnos.

Dice el art. 22 del Código de justicia militar, en su párrafo segundo.

«Los alumnos de las Academias militares que no tengan empleo de oficial, sólo serán juzgados con arreglo á las leyes penales del ejército en los casos en que estando en ellas comprendido el hecho punible no pueda castigarse como delito común, conforme al Código ordinario, ó como infracción de la disciplina escolar, según los reglamentos.»

Ahora bien; el delito cometido por el alumno de la Academia de Toledo está comprendido en el Código penal ordinario, tiene en él su pena marcada; luego es claro que debe excluírsele del Código penal militar.

Yo no quiero decir más. He dicho que no venía á atacar sentencia ninguna, y no quiero hacer más que llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre ese artículo, para que en consonancia con él proceda en el caso relativo al desgraciado cadete de la Academia militar de Toledo. (*Muy bien, en las minorías.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Respeto mucho, como es natural, la opinión del dignísimo Sr. Sagasta; pero comprenderá S. S. que yo no puedo traer al debate, y mucho menos no estando aquí la causa, una sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dictada con vista de todos los antecedentes y con la probada rectitud y el singular conocimiento que tiene aquel alto Cuerpo de todo lo que se refiere á la legislación del ejército.

He de limitarme, pues, á manifestar á S. S. que en el procedimiento han intervenido además un juez instructor y un fiscal militar, el Consejo de guerra que actuó en Toledo, asistido del asesor correspondiente, el capitán general del distrito con su auditor, el defensor del acusado, que ha comparecido ante los dos Tribunales sentenciadores, y ambas Fiscalías del Supremo. Vea el Sr. Sagasta si con todas estas solemnidades debe estar garantizada la justificación del fallo recaído.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Una vez que se ha pedido que venga aquí la causa, nada tengo que añadir por ahora. Me limito á suplicar al Gobierno de S. M. que tenga presente el artículo que he leído, para que proceda en consonancia con él en este desgraciado asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor González Olivares tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ OLIVARES**: Como quiera, Sr. Presidente, que he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y éste no se halla en el banco azul, sin duda porque ocupaciones de su cargo se lo impiden, yo ruego á la Mesa se sirva hacer que mi pregunta llegue á conocimiento del Sr. Romero Robledo.

Circula por la prensa hace días una noticia que en su primera parte nada tiene de particular; lejos de eso, es perfectamente natural. Se refiere á que en el departamento de Ultramar se confeccionan y ultiman los aranceles que han de regir en la isla de Cuba; pero si esto no tiene nada de particular, hay una segunda parte en la noticia, que encierra, en mi juicio, alguna gravedad; se afirma en ella que no se piensa enviar ese arancel, una vez ultimado, á informe de la Sociedades y Corporaciones que representan los intereses de la isla de Cuba, y entre las cuales figuran las Cámaras de comercio, que tienen, por ministerio de la ley, derecho á dar ese informe.

Y es tan cierto que en la isla de Cuba se desea que los aranceles no se planteen sin oir la opinión de los Centros que representan los intereses de aquel país, que yo recuerdo al Sr. Ministro de Ultramar, por si acaso la noticia fuese cierta, la primera de las conclusiones que los representantes de Cuba que vinieron aquí á informar al Gobierno acerca de la cuestión económica, presentaron después de terminadas las conferencias en que se debatió esa cuestión, y le ruego tenga presente que cuando mi distinguido amigo el Sr. Becerra, cumpliendo con lo

que la ley determina, deseoso en ésta, como en otras ocasiones, de satisfacer los deseos de los habitantes de Cuba, envió el arancel á informe de la Junta que lleva allí el nombre de Junta de aranceles, ésta manifestó su deseo de que además de informar ella, informaran las Cámaras de comercio, y las Cámaras de comercio á su vez quisieron también emitir dictamen sobre este asunto.

Mi pregunta, por tanto, se encamina sencillamente á recabar del Sr. Ministro de Ultramar la contestación de si es ó no cierta la segunda parte de esa noticia á que he aludido, y que se refiere á si los aranceles próximos á terminarse en el Ministerio, van á ser aplicados desde luego, ó si se va á cumplir la formalidad que de consuno demandan la ley y la conveniencia, de pasarlos á informe de las Sociedades y Cámaras de comercio de la isla de Cuba. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: He pedido la palabra para manifestar al Sr. Ministro de Hacienda que están sucediendo en Castellón de la Plana algunas cosas bastante raras, entre ellas la de haberse dictado Reales órdenes apoyadas en datos falsos, facilitados por la Delegación de Hacienda, fundados en expedientes y documentos que no pueden servir de base para ellas; y como estas cosas se repiten con demasiada frecuencia, yo llamo la atención del señor Ministro de Hacienda. Yo ya sé que S. S. no tiene la culpa de que la Delegación de Hacienda le facilite antecedentes en los cuales aparecen como hechos ciertos los que no lo son, pero con los cuales se perjudica á muchos interesados.

En asunto de consumos se ha perjudicado á muchas personas con esta Real orden que tengo en la mano, de la cual resulta que á una población como Villarreal, que tiene un término muy dilatado, de más de 4.500 metros, á contar del casco, se le ha considerado todo como radio, sin marcar nada para extrarradio; de manera que se aplica la legislación de consumos á todo el término, considerándole como dentro del radio. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que mande traer al Congreso un expediente resuelto con anterioridad á esta Real orden, que lleva la fecha de 17 de Noviembre último, para que con ese expediente á la vista se compruebe lo que he dicho antes; y me reservo traer otro día nuevas pruebas que justifiquen mi afirmación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): No he entendido bien á qué expediente se ha referido el Sr. Diputado; pero como presumo que los taquígrafos lo habrán entendido y lo pondrán en el *Diario*, en él lo veré; y desde ahora ofrezco á S. S. que si ese expediente está terminado, tendré mucho gusto en enviarlo á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra para rectificar el Sr. González Chermá.

El Sr. **GONZALEZ CHERMA**: Para manifestar que la Real orden que he citado de 17 de Noviembre último dimana del expediente aludido; de manera que sabiendo la fecha de esta Real orden se puede encontrar el expediente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, hace muy pocos momentos tuve el honor de apoyar una proposición de todo punto inofensiva. Se trataba de suplicar al Congreso que tomara en consideración aquella proposición que suscribimos en la legislatura pasada varios compañeros y yo, con objeto de que se concediera franquicia al Ayuntamiento de Ronda para la introducción libre de derechos del material necesario al abastecimiento de aguas. Nada más corriente, nada más usual que esto, porque una y cien veces el Congreso ha acordado esta clase de favores á los pueblos. En brevísimos términos, y fiado siempre, como me fío, en la cortesía del Congreso, en la exactitud de la Mesa, en la costumbre y en la práctica por todo el mundo admitidas, me limité á solicitar que se tomase en consideración esa proposición. El Sr. Ministro de Hacienda opuso algunas objeciones, también en términos muy corteses y benévolos, sobre la necesidad de reforzar el presupuesto, y otras análogas.

Me pareció que la voluntad de la Cámara era acceder á ese primer paso de mi gestión, para que no se viesen atajados mis buenos deseos en favor de la ciudad de Ronda; pronuncié poquísimas palabras, preguntó el Sr. Secretario si se tomaba la proposición en consideración, y todos creímos que se había tomado. Yo no he hablado después con ningún compañero de aquél ó de este lado de la Cámara que no se halle conforme conmigo en creer que se había tomado en consideración. Mas hánme dicho después que no, y que en la mesa consta no haberse tomado en consideración, por lo cual suplico al Sr. Presidente que se sirva decirme si se tomó en consideración ó no aquella proposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Carvajal ha recordado exactamente todo lo que sucedió en el curso del pequeño incidente á que dió lugar el apoyo de su proposición; pero no se ha fijado bien, ó no tuvo ocasión de escuchar cual fué el acuerdo tomado por Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda, al contestar al señor Carvajal, dijo que creia que no debía tomarse en consideración lo propuesto por S. S., por razones que el Sr. Ministro de Hacienda creyó entonces conveniente formular en su discurso: rectificó el Sr. Carvajal, y el Sr. Secretario hizo reglamentariamente la pregunta de si debía ó no tomarse en consideración la proposición; y como en esta ocasión se había roto la unanimidad de aquiescencia que suele dar lugar á que se tomen en consideración esta clase de proposiciones, preciso fué observar la actitud del Congreso al preguntar el Sr. Secretario si se tomaba ó no en consideración esta proposición; ninguno de los señores Diputados se levantó, y como el Reglamento previene que las votaciones ordinarias se hagan en esta forma, consideró el Sr. Secretario y consideró la Mesa que la proposición no había sido tomada en consideración. Si los Sres. Diputados entendieron

otra cosa, fué porque no se fijaron bien en las palabras del Sr. Secretario, que fueron explícitas, terminantes y absolutamente reglamentarias. De suerte que la proposición no ha sido tomada en consideración, y no ha habido reclamación de ninguna clase de los Sres. Diputados, ni para que la votación fuera nominal, ni siquiera de que existiera duda respecto á su resultado. Comprendo que esto ha sido porque S. S. y sus amigos no comprendieron la pregunta, y supusieron otra cosa de lo que había sucedido; pero lo que ocurrió fué lo que la Mesa ha tenido ocasión de exponer.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Claro es que quien habla en los términos que yo antes he hablado, no tiene intención de mortificar de ninguna manera á los señores que componen la Mesa; pero algo me parece que el Sr. Presidente no oyó de lo que dijo el Sr. Ministro de Hacienda (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pido la palabra); porque el Sr. Ministro de Hacienda no se opuso á que se tomase en consideración la proposición. El Sr. Ministro de Hacienda presentó algunas objeciones relativas á la necesidad de que estas concesiones, casi consuetudinarias, no se aumentaran; y con esto yo me dí por satisfecho, suplicándole solamente que no se opusiera á la toma en consideración, porque esto me parece que pasaría de la raya.

¡Ah! No se pueden hacer esas cosas, ni se hacen entre personas que mutuamente se respetan, cualquiera que sea su posición y su categoría.

Por lo tanto, no entienda la Mesa que yo la dirijo una inculpación, ni tampoco á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que estuvo todo lo deferente que pudo estar en su posición; porque yo distingo entre la rigidez que le impone el cargo que desempeña y aquella blandura y flexibilidad propias de su carácter.

El hecho es tal como lo he narrado, y doy las gracias al Sr. Presidente por haberlo así reconocido. El Sr. Secretario podría decir que no se tomaba en consideración la proposición; pero esto no lo oyó el Congreso. No fuimos nosotros, yo y mis amigos, como ha dicho con suavidad el Sr. Presidente, no fuimos nosotros solos los que lo entendimos así: fue la Cámara. ¿Hay medio de remediar esto, Sr. Presidente? Su señoría, tan práctico en el manejo del Reglamento, tan conocedor de las costumbres parlamentarias, ¿no puede sacarnos de este conflicto, de esta situación difícil?

A S. S. apelo, y no puedo apelar á nadie mejor, porque S. S. es defensor de los derechos de todos los individuos de la Cámara; yo lo declaro y lo reconozco.

Yo no puedo quedar en esta situación ambigua, dudosa, de aquellas que se crean á cada momento en la vida, en el seno de las sociedades más pequeñas, como en el seno de estas grandes sociedades. Todos hemos entendido que la proposición se tomaba en consideración. ¿Es posible que, si ha habido aquí un *quid pro quo*, si aquí ha habido algo que ha hecho que la voluntad del Congreso no se manifieste por sus órganos oficiales tal como ella era, no pueda corregirse este error? ¿Es posible que yo llegue á creer que me impone la autoridad del Sr. Presidente la obligación de creer que se ha hecho conmigo, en una proposición tan sencilla, una excepción tan grave como la de no tomar en consideración lo que hemos propuesto Diputados de todos los lados de la Cámara, de la derecha del partido liberal y de la izquierda republicana? ¿Es posible que llegue el rigorismo y la severidad de esta especie de sujeción religiosa, mística y abrumadora, hasta el punto de que yo me convenza de que el Congreso no ha tomado en consideración una proposición tan sencilla? Si me condena el Sr. Presidente á esa pena, yo me inclinaré, pero protestando en el fondo de mi conciencia, porque tengo la seguridad absoluta de que la proposición ha sido tomada en consideración; y tengo esta convicción, no solamente por el dicho de muchos Sres. Diputados, sino porque, además, me parece imposible que, tratándose de una cosa tan sencilla, tratándose de una cuestión que no tiene gravedad ninguna, la Cámara haya hecho una excepción tan onerosa en contra de los que habíamos firmado la proposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Mesa deplora profundamente la contrariedad que experimenta el Sr. Carvajal (*El Sr. Carvajal*: La experimenta la verdad); pero la Presidencia cree que el señor Carvajal exagera los términos de la dificultad en que nos encontramos; porque el hecho es, que no tomada en consideración por el Congreso en forma reglamentaria una proposición, no hay absolutamente nada que hacer sino es reproducirla; y desde el momento en que esta reproducción se hiciera, si la Cámara la tomase en consideración, quedarían desvanecidos todos los efectos desagradables que el señor Carvajal lamenta. Pero no aceptando este procedimiento, lo único que queda que hacer es declarar, como la Mesa ha hecho, que la no toma en consideración, reglamentariamente acordada en el Congreso esta tarde, es eficaz y válida, y que no hay motivo alguno para rectificar un acuerdo que ha sido reglamentaria y solemnemente tomado.

Yo deploro profundamente la contrariedad del Sr. Carvajal, pero creo que exagera los términos de ella, porque no tomar en consideración una proposición de ley, cualquiera que ella sea, es el derecho más elemental, no sólo de esta Cámara, sino de todas las Asambleas parlamentarias.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Realmente, Sres. Diputados, yo tengo que pronunciar poquísimas palabras, porque lo que ha votado el Congreso lo ha explicado exactísimamente el Sr. Presidente; lo que dijo el Sr. Carvajal, lo ha explicado también ahora con notoria exactitud el propio Sr. Carvajal; y lo que manifestó el Ministro de Hacienda que habla, también lo ha explicado con exactitud S. S.; porque ha dicho que cortesmente me opuse á que se tomara en consideración la proposición. Claro es que lo que hice, lo hice cortesmente, porque cortesmente procuro conducirme en este sitio y en todos.

Por lo demás, el Sr. Carvajal, que ha reconocido esto, no puede dejar de reconocer también el derecho legítimo y perfecto con que yo me opongo hoy, y me opondré mañana y siempre, mientras esté aquí, á que se tomen en consideración proposiciones que me he de oponer luego resueltamente á que sean leyes, porque vienen á perturbar los ingresos del presupuesto y á crear gastos que yo no estoy resuelto á autorizar.

Además, recordará el Sr. Carvajal que decía yo: esta proposición por sí sola significaría poco; pero es un precedente que me obligaría, para ser justo, á seguir mañana la misma conducta que sigo con ésta, con las que se presenten después. Pues para ser justo mañana y ser igual siempre, por eso me opuse en los términos corteses que ha reconocido S. S. á que se tomara en consideración.

Claro es que yo reconozco el derecho del Parlamento de, á pesar de mis consejos y opiniones, votar como le plazca; claro es que yo reconozco, como ha indicado muy bien el Sr. Presidente, que esta proposición y otras de igual sentido, se podrán reproducir; pero conste que yo reproduciré mi oposición, porque la opinión que tengo hoy aquí sobre la que motiva este incidente, la tengo para todas las de igual carácter é igual tendencia.

Dispénseme el Sr. Carvajal que me exprese así, porque yo desearía complacer á S. S. y á todos los Sres. Diputados; pero tengo en este banco una misión que llenar y un deber que cumplir, y lo cumpliré.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Yo siento mucho haber movido los humores del Sr. Ministro de Hacienda, obligándole á salir de su ordinaria placidez, levantándola á la altura de una poderosa ira contra todas las proposiciones que tiendan al alivio de los pueblos y á la satisfacción de sus necesidades, como ellas puedan tocar á esa arca santa del presupuesto, delante de la cual no bailó más David que S. S. (*Risas.*)

Yo lo siento, no solamente por la ciudad de Ronda, que me ha encomendado ésta, que á mis ojos era facilísima tarea; pero ya irá calmando sus iras ese mar alborotado, ya irá S. S. haciéndose á estas peticiones y á acceder gustoso á ellas. Me ha tocado á mí la primera ocasión de dar en ese fuerte de S. S., y por tanto, habré de resignarme.

Pero que S. S. aconsejó al Congreso que no tomara en consideración la proposición que yo le hice, eso no lo consiento, porque eso no consta en las cuartillas de los señores taquígrafos y eso no consta á la Cámara, porque ninguno de los Sres. Diputados oyó á S. S. expresarse en esos términos á pesar de que todos, y yo por lo menos, escuchamos atentamente. Su señoría aconsejó que no se aprobara; no que no se tomara en consideración. Yo que no quiero conflictos con la Mesa, ni siquiera con los Sres. Ministros, yo soy terco en mis empeños, y lo que se ha hecho para todos... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ahora no se hace.) Perdóneme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: se ha hecho para todos los que han tenido valimiento, que era lo que me faltaba añadir. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ha sido en otros tiempos y bajo otro sistema económico que no tenemos para qué continuar.) ¿Es posible que se pueda decir, cuando á racimos puedo traer las concesiones de este género, que además son racionales y además benévolas por parte de quien las concede, que se pueda decir que eso fué en otros tiempos? Yo no trato de tiempos; para mí la cuestión no está reducida á esas alternativas de épocas políticas en que unos suben y otros bajan; yo no sé á qué tiempos se habrá referido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero yo digo que esto se ha hecho para todo el mundo, hasta que ha venido un Morok sanguinario (*Risas*) de Ministro de Hacienda que niega cosas tan sencillas y quiere sacrificar á un pueblo á que no beba agua. Ya saldrá S. S. de esa rigidez; le irán minando las circunstancias; pero ya sabe S. S. cuál es el remedio, porque el remedio me le ha dado el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente, con mucha prudencia, prudencia que se recata con la severidad natural del puesto que ejerce, el Sr. Presidente me ha dicho que presente de nuevo la proposición, y la voy á presentar; vendrá en el día de mañana, y la presentaremos constantemente, y esperamos que esa inflexibilidad del Sr. Ministro de Hacienda, que también tiene su apariencia como todas las cosas, se rendirá ante la petición humilde de los pueblos que piden agua, accediendo á lo que solicitamos.

Después de todo, vendrá la votación del Congreso, y mi oído estará muy alerta y avisado para saber lo que se hace.

ORDEN DEL DIA

Ferrocarril del Grao á Alberique.

Fué aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del puerto del Grao, termine en Alberique; y se anunció que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para la votación definitiva. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 146.*)

Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Leído el dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 96, sesión del día 3 de Julio de 1891*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Abrese discusión sobre la totalidad de este dictamen.

El Sr. Domínguez Alfonso tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Al propio tiempo de vencer el temor que me inspira el dirigirme á vosotros, tengo que descartarme de una consideración que pesa mucho más sobre mi ánimo, cual es la de que la presidencia de la Comisión cuyo dictamen combato, está representada por un dignísimo individuo de esta minoría liberal, y por lo tanto, mi palabra, siempre escasa de interés y representación personal, ha de tener hoy todavía el inconveniente mayor de que no hablo en nombre de las ideas de un partido. Pero precisamente esta propia consideración me alienta más, porque yo espero que de este modo podrá llegarse á términos de transacción en el articulado de esta ley de interés tan capital, que no necesita encarecerse; porque esta cuestión de la administración de la Hacienda pública, antes de ponerse aquí á la orden del día, está puesta en el ánimo y en el pensamiento de todos los que piensan en la suerte y en el porvenir de nuestra Patria; y no solamente en nuestro país, que atraviesa por una grave crisis económica, sino que lo está también en todos los países de Europa; la administración de la

Hacienda pública, la ley orgánica de los presupuestos, se considera con razón sobrada como una cuestión verdaderamente constitucional, porque es la ley orgánica del poder de las Cortes en el ejercicio, en la formación, administración y comprobación del presupuesto; y demasiado tiempo han estado las Cortes distraídas de esta misión, entregadas, como no podrían menos de estarlo, á las graves cuestiones de la política palpitante y la organización del país.

Y ya que esta empresa ha sido felizmente acabada, que á ella ha puesto término el partido liberal, llegado es el momento de prestar y dirigir nuestra atención más severa sobre lo que es como el prólogo, la introducción de todas las cuestiones, de todas las reformas administrativas y económicas que aquí han de tratarse y ventilarse. Yo debo decir desde luego, adelantando este punto, que cuando veo sentadas en ese banco de la Comisión personas tan ilustres, tan competentes, todas las cuales, más ó menos pronto han de pasar al banco que delante de ellos está colocado, yo deploro en el alma, y me parece todavía peor, el dictamen de la Comisión; porque ese dictamen no está fundado en los grandes progresos de la ciencia de la Hacienda pública; no está fundado en las necesidades de nuestro país; no está fundado en las líneas y horizontes que han de trazarse á la Hacienda, ni siquiera constituye lo que habría de exigirse, ni á vosotros, señores individuos de la Comisión, obligados á más por su valer personal, sino á cualesquiera otros que tuvieran propósito más modesto, pero siempre beneficioso. No teníais resistencia alguna que vencer en ninguna parte para dar á vuestro proyecto aquellos horizontes extensos y dilatados que respondieran á la gran reforma que en el presupuesto y en sus leyes tenemos que hacer.

El Cuerpo más conservador, aquel cuyos individuos son los más conservadores, el Senado, en una de las últimas sesiones, al examinar unas cuentas que la prensa ha llamado, con razón, mayores de edad, porque se referían al año 70 (cosa de veintitrés años), enviaba al Sr. Ministro de Hacienda actual una queja por la deficiencia de nuestra contabilidad, por el atraso de nuestras cuentas, por la inutilidad del examen que de esta manera resultaba para el Parlamento y para el Estado, de la obra laboriosa y meritoria del Tribunal de Cuentas y de la Intervención general, de todos esos organismos destinados á intervenir y comprobar los gastos públicos; y le decían que era necesario que en este preyecto que aquí discutimos (cosa que el Sr. Ministro de Hacienda no oyó entonces porque no se hallaba presente, por lo cual le enviaron ese mensaje, y ahora le ruego que se fije en él), los Sres. Senadores le decían que era necesario que en este proyecto que discutimos hubiera algunos artículos en los cuales se consignaran preceptos conducentes á que de modo ineludible el Parlamento conociera de las cuentas con mayor prontitud y no con el retraso de veinte años, con lo cual de nada sirven; porque, ¿qué nos importa ni qué podemos hacer con las cuentas que aquí se traen al cabo de veinte años? ¿Cuál es la manera de comprobarlas, quién ha de examinarlas, ni qué resultado va á dar que se examinen ó no? Pues bien; en el Senado se discutirá esto; el Senado seguramente, si aquí vosotros, Sres. Diputados, ya que tenéis todavía un deber más severo que el Senado mismo de prestar muchísima atención á estas cuestiones, si aquí vosotros no la prestáis, y prestándola no modificáis ese proyecto, el Senado, digo, le hará una oposición grandísima, y entonces resultará, por fortuna para aquella alta Cámara, que parecerá más interesada que nosotros en estos asuntos económicos.

Pero aparte de esto, que constituiría un sensible accidente, quede consignado que no solamente no encontraría oposición alguna un más amplio proyecto en la otra Cámara, sino que en la misma administración pública no había de encontrarla, porque un alto funcionario de la Intervención general del Estado, en una Memoria dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, le invita para que quede proscrita para siempre la presentación de presupuestos sin que se haga una reforma en la ley de contabilidad, en virtud de la que fuera una verdad la obligación de nivelar los presupuestos. No habiendo, pues, nada que se opusiera á la presentación de un proyecto verdaderamente radical, como debíais haberlo hecho, no habiendo traído vosotros las reformas que aconsejan la ciencia, la época presente y las especiales circunstancias de nuestro país, es indudable que habéis dado un paso de retroceso en este camino de la ley orgánica del presupuesto, si se tienen en cuenta los proyectos del partido liberal. Siempre el partido liberal se ocupó de esta cuestión. En la primera época, durante el período revolucionario mismo, hizo la ley de contabilidad de 1870, vigente todavía; después, en 1881, hizo una importante modificación y estableció una nueva organización de la contabilidad, fijando principios que todavía subsisten; y en su última etapa, presentó, por medio del Ministro Sr. González, la reforma más completa, más cabal y más científica, á mi juicio, en esta materia.

Comprendo, sin embargo, y he de tomarlo muy en cuenta, que estando en las condiciones, en los hábitos del partido conservador, que forma la mayoría de esa Comisión, y estando hasta en su propia naturaleza, no avanzar á pasos agigantados en ninguna reforma, os hubiéseis limitado á hacer una compilación completa, una verdadera selección de las leyes que rigen la administración de la Hacienda y de la contabilidad, presentando con algunas reformas una obra modesta, sí, pero beneficiosa si la realizabáis cumplidamente como podíais y debíais realizarla. ¿Habéis hecho esto? Esta es la primera censura de carácter general que cabe hacer, dada la discordancia de pareceres que naturalmente había de haber en la Comisión.

Habéis prescindido de algo que traía el último proyecto del partido liberal, lo relativo á la contratación de servicios públicos; obra meritoria é interesantísima, porque todavía estamos rigiéndonos por Reales órdenes y decretos antiquísimos; pero en cambio habéis traído, copiándolos de una manera harto servil, preceptos de la ley de 1870 que ya no había para qué reproducir; habéis traído para el procedimiento de la administración y para los apremios disposiciones que son como embrionarias de legislaciones que ya están vigentes con más completo desarrollo, que son embrionarias de la instrucción de 1884, especial en esta materia de apremios, donde de un modo completo se regulan estos servicios del Estado; habéis dejado ahí algunos artículos sueltos de la ley del año 70 relativos á lo ya detenida y prolijamente regularizado por la ley y reglamento de procedimiento en materia económica del año

1881; leyes y reglamentos, por cierto, que en lo que se refiere á determinados derechos civiles del Estado, en relación con los de terceras personas, pudieron tener unos atrevimientos inoportunos en vuestro proyecto ya vigente, el Código civil, que no respetáis.

Así resulta que esta reforma, á más de ser anticientífica, no es siquiera una verdadera compilación. También dejáis pasar todo eso de las colonias agrícolas, no alterando en nada lo relativo á esta materia, precisamente cuando la prensa se ocupa de los abusos á que ha dado lugar la actual legislación.

De esa mala manera de compilar resulta que no hay claridad ni siquiera en lo que se relaciona con la formación de los presupuestos y con la contabilidad, materias necesarias de este proyecto de ley. Por eso yo os pregunto: ¿quedará vigente algo de la ley de 1870 después que sea ley el proyecto que habéis presentado? Esta es una pregunta concretísima, y os la hago para las necesidades del debate, para poder continuar discutiendo; pero yo no tengo la pretensión de que hayáis de contestarme en seguida, porque sé que es verdaderamente difícil contestar. De todos modos, sería el colmo de los errores legislativos el que después de publicada esta ley no pudiéramos saber si quedaba ó no quedaba derogada en absoluto la de 1870, que también es especial sobre esta materia.

Se presenta de tal suerte esta grave cuestión: ¿quedan vigentes los presupuestos extraordinarios que la ley del año 1870 establecía, y sobre la cual no decís ni una palabra? Esto es de importancia extrema, y yo creo que en la conferencia que en estos momentos veo que celebran los individuos de la Comisión se pondrán de acuerdo, si antes no lo han hecho, sobre el silencio del proyecto acerca de este interesantísimo particular.

¿Queda en vigor la ley del año 1878 sobre contabilidad, que establecía una más rápida para los presupuestos desde 1879 atrás, y otra especial para los posteriores?

¿Queda vigente la Real orden del año 1862, que estableció la manera de llevar la cuenta de resultas de unos años á las de otros, ó subsisten prescripciones del 81 sobre la cuenta especial de resultas?

He aquí cuestiones que son realmente interesantes y de importancia capital en la materia de que se trata.

Y entrando en la especial de la formación del presupuesto, como la Comisión, ni siquiera por medio de un signo, me manifiesta si quedan ó no vigentes los presupuestos extraordinarios, lo primero que se me ocurre examinar es el punto relativo á los presupuestos extraordinarios, porque los presupuestos extraordinarios son uno de los mayores males que sufre este país en materia de administración y hacienda.

Yo no trato ahora de explicar, de defender ni de censurar la creación de estos presupuestos, que es antiquísima; lo que yo trato de demostrar es, que cuando se presenta una ley como ésta, es para algo, y no para ratificar y legalizar lo anteriormente hecho, y para que se siga haciendo mal. Yo entiendo que este proyecto de ley trata de llevarse á la práctica para mejorar, para establecer nuevos derroteros en la administración de la Hacienda pública.

La ley de 1870 prescribe, establece el presupuesto extraordinario, que divide la unidad del presupuesto y que grava á la Nación y al Tesoro constantemente, porque priva á las Cortes (que son las interesadas en que no aumente el déficit), del examen, de la censura, de la inspección de esos presupuestos. Como el presupuesto extraordinario vive del crédito, naturalmente, no preocupa eso de momento á las Cámaras, que representan los intereses de los contribuyentes. El presupuesto extraordinario para lo que sirve es para separar cantidades que se toman á préstamo y destinarlas á los servicios ordinarios, llamándolos extraordinarios, cuando generalmente no lo son ni pueden calificarse de tales; porque nadie es capaz tampoco de definir á ciencia cierta cuáles son los gastos ordinarios y cuáles los extraordinarios del presupuesto de una Nación, puesto que están separados por diferencias tan sutiles y tan impalpables, que nadie puede juzgarlos sin incurrir en una verdadera arbitrariedad.

Y que esto se hace así es tan cierto, cuanto que, en uno de los últimos días, el Sr. Ministro de la Guerra decía en el Senado, con encantadora sencillez, que estos presupuestos extraordinarios estaban destinados á nivelar el déficit de los presupuestos ordinarios, en lugar de estar destinados, como su nombre indica, y como habían supuesto hasta aquí todos sus defensores, á los gastos extraordinarios.

Y sobre todo, cuando nosotros tenemos aquí el ejemplo del presupuesto extraordinario para la marina, que tanto preocupa al país, porque lo considera como una de las causas de su ruina; cuando tenemos ese presupuesto extraordinario separado del ordinario, que nosotros no examinamos, no analizamos, y que tampoco discutimos ni su formación ni su inversión; cuando todo eso se hace sin intervención nuestra, no obstante que con ello se grava el presupuesto de la Nación; cuando tenemos ese ejemplo, repito, claro está que el Congreso tiene que preocuparse de una ley de contabilidad en que se consignan ciertas cosas que se consideran como un anacronismo en todas partes y que no se mantienen ya en ningún país. Y francamente, venir á traer un proyecto de ley como este para legalizar una corruptela semejante, entiendo que es hacer una cosa fuera de toda oportunidad, y que mucho mejor sería retirar el dictamen aunque trajera alguna cosa buena, porque por buena que fuera no podría indemnizarnos de lo mala que es esta otra de los presupuestos extraordinarios.

Cuando se acabe ese presupuesto, todas las cosas ordinarias que hoy se están pagando con él vendrán á gravar al presupuesto normal, al presupuesto verdadero, al presupuesto único, y entonces nos encontrarémos con que el déficit que hoy consideramos que es, por ejemplo, de 80 millones, será de 90 ó de 100 millones anuales, y esto será la ruina del país, si es que ya no lo es. No creáis (demasiado lo sabéis) que porque se diga en alguna parte: presupuestos extraordinarios ó créditos extraordinarios, tienen este carácter. Se clasifican así, pero se llevan todos los años á las Cortes y se presentan los gastos divididos en gastos de carácter permanente, gastos de carácter transitorio, gastos de carácter extraordinario; pero eso es lo normal, lo ordinario; eso constituye la discusión de todos los años. Así se hace en Italia, en Austria, en Prusia y en Francia, en donde cosas tan extraordinarias como la guerra franco-alemana y

créditos tan extraordinarios como los que esta guerra produjo, no determinaron la existencia de un presupuesto extraordinario, y lo mismo sucedió en cuanto á los gastos que ocasionó la guerra de Crimea.

Aquí, donde no tenemos que atender más que á las necesidades normales, como el cambio de armamento ó la construcción de fortificaciones ó de buques para una regular armada, donde no estamos haciendo extraordinario nada más que la carabela de Colón (*Risas*), tenemos un gran presupuesto extraordinario, y el día en que este presupuesto acabe, va á dejarnos un déficit enorme que vendrá á gravar y dejarse sentir sobre el presupuesto ordinario.

¿Es que acaso estoy yo, y lo sospecho por algunos movimientos que noto en la Comisión, es que acaso estoy yo discutiendo sobre un supuesto equivocado, porque vosotros suprimís el presupuesto extraordinario? Verdad es que no lo nombráis; en el proyecto no se habla de presupuesto extraordinario, y por lo tanto, sería fácil deducir que aquí lo que queda es el presupuesto único, científico, normal, natural, regulador de todos los servicios públicos, la obra en la Hacienda pública de una administración ordenada. Si es así, una caridad hubiéseis hecho advirtiéndomelo, al menos con un signo, cuando lo preguntaba; y si es así, algo más que obra de caridad, era un deber vuestro poner en ese dictamen la manera como váis á llevar el presupuesto extraordinario de aquí en adelante, desde el presupuesto venidero en que regirá esta ley, al presupuesto ordinario. Sería necesario, como lo hacía el proyecto del señor González presentado en el Senado, que lo dijérais, porque sería una novedad grande, una reforma importante, y porque además es una necesidad de la ley el decir cómo habrá de venir ese presupuesto extraordinario á convertirse en presupuesto ordinario y cómo habrá de venir al debate anual de las Cámaras.

De modo que aun cuando vuestro mutismo fuera de una condición dura para mí, porque me habríais obligado á combatir una cosa que no está en la ley; aunque eso ya merecería censura por vuestra falta de misericordia, todavía merece más censura de parte del Congreso el que no le hayáis indicado y expresado claramente esta buena novedad, y además merece correctivo la deficiencia que se observa en vuestro proyecto, desde el momento en que habéis quitado el presupuesto extraordinario y no habéis dicho cómo lleváis á cabo esta operación de englobarlo en el presupuesto único.

Aparte de su unidad, la primera condición que debe tener un presupuesto es la de responder á la verdad, y que cuando se presenten nivelados los gastos y los ingresos esta nivelación no sea sólo aparente.

Pero esta verdad exigiría un especial cuidado y preocupación de las Cámaras. Creen las gentes que cuando aquí se discute un proyecto de administración y contabilidad de la Hacienda pública ú otros proyectos económicos, todos los Diputados se ocupan detenidamente de esta cuestión para votar en conciencia, y apenas es verdad nada de ello, porque por desgracia, y este es el mal que yo censuro, aquí lo que venimos á hacer es sencillamente á legalizar la firma de los Ministros, no á ocuparnos de una manera seria, resuelta, con ánimo decidido y con plena conciencia, de examinar lo que vamos á aprobar y vamos á votar en la materia delicada de Hacienda; y por eso yo quisiera que en ese camino de volver la atención de las Cortes hacia estos asuntos, en ese camino de dedicar las Cortes á su primer y principal objeto, cual es la de las materias económicas, puesto que él fué el que dió origen y vida á los Parlamentos; que en este camino, digo, se manifestase la dirección del proyecto de ley que ahora estamos discutiendo, y de igual espíritu estuvieran animados todos los que traen al Parlamento esas cuestiones, porque sólo de esa manera sería verdadera y eficaz la función legislativa y fiscalizadora de los actos del Gobierno, ejercida por el Congreso y por el Senado.

El déficit, y esto no lo digo yo, esto lo dice la Administración pública en el notabilísimo documento á que antes me he referido, el déficit anual es de 80 millones de pesetas.

Esto á pesar de que todos los presupuestos se presentan casi sin déficit y á veces con superavit. El último presupuesto que se ha presentado, si ha venido con déficit ha sido por exceso de modestia del señor Concha Castañeda; pues si no hubiera más déficit que ese millón y pico de pesetas, fácilmente se nivelaría y no valdría siquiera la pena de hablar de ello. Sobra con la economía del 10 por 100 que se anuncia en las plantillas del personal civil. Pero lo grave del caso está en lo siguiente: ¿sabéis de dónde vienen las censuras más acres y la advertencia radical, radicalísima, que se dirigen al proyecto del Gobierno en este punto concreto de la falta de verdad de los presupuestos y de la necesidad en que estamos de llevar á la ley un artículo por el cual quede proscrita en absoluto la presentación de presupuestos que no estén verdaderamente nivelados? Pues no viene de ninguna oposición, no viene de ningún Diputado díscolo ó caprichoso que proponga esta reforma; esto viene nada menos que de la Intervención general del Estado, que en esa Memoria á que he aludido antes, dice que es necesario, aunque sea acudiendo al sistema automático con que se formulan y preparan los presupuestos en Francia, que haya verdad en los presupuestos y que no continúe esta verdadera hipocresía con que seguimos en el camino de la imprevisión y del desarreglo.

Esto dice la Administración pública, y se lo pide á las Cortes. Cuando esto lo pide el interventor general del Estado; cuando esto consigna en una Memoria dirigida al Sr. Cos-Gayón; cuando nuestra atención está estimulada en esa dirección y en ese sentido por la misma Administración pública, que nos dice que exijamos á los Gobiernos que los presupuestos sean nivelados y que propongamos algo que obligue á hacer eso á los Gobiernos, es que llegamos á un extremo en que tenemos que ser advertidos por el propio Poder ejecutivo, que abusa de nuestro abandono.

Ciertamente que vosotros no desconocéis esto, ni la razón con que censuro el sistema de los créditos adicionales, que es el fatal resultado de la falta de verdad de los presupuestos. El Gobierno, al presentar los presupuestos, sabe que no hay verdadera nivelación, y se reserva presentar proyectos de créditos adicionales para aquellos gastos que en el presupuesto general, cuando la atención del Congreso está fijo en ellos, no habían de prosperar. De manera que se traen al Congreso en el presupuesto los gastos más necesarios, pero se dejan aquellos más dudosos

para luego presentarlos como verdaderas necesidades imprevistas.

Sucede también, que cuando se presenta el proyecto de suplemento de crédito, el gasto ya, por lo general, está hecho; y como los Ministros, mejor que nadie, saben que cuando se lee un proyecto de suplemento de crédito, todo el mundo tiene distraída su atención; como saben que nadie los lee en la *Gaceta*; como aquí, cuando no se discute algo sobre que se haya llamado extraordinariamente la atención, ó que hable algun orador que por su autoridad personal ó por su palabra brillante cautive la atención del público, los intereses del Estado se tratan como si fueran intereses extraños al país; como todo esto lo saben los Ministros, traen sus proyectos de suplementos de créditos para aquellas cosas que, si hubieran traído en el presupuesto, no hubieran pasado como pasan en la soledad de la Cámara ó entre las conversaciones y murmullos.

Así es que, realmente, donde tal vez están los mayores vicios de la Administración es en esos créditos adicionales y suplementos de crédito. ¿Qué remedios traéis vosotros en ese proyecto para acabar con este mal? Pues no traéis más que remedios desechados ya en todas partes, pero nada que signifique una verdadera trasformación en nuestro sistema de contabilidad; porque, ¿qué importa que digáis que no se podrá presentar á las Cortes ningún proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito sin que antes lo informe el Consejo de Estado y diga que es necesario? ¿Creéis que el Consejo de Estado va á decir que no? Todavía podría dar un dictamen contrario á la concesión, si el Consejo de Ministros no la hubiera acordado antes; acaso dijera que no, si el Ministro tuviera que pedir el crédito oyendo al Consejo de Estado antes que al de Ministros; pero después de haberlo acordado el Consejo de Ministros, ¿cree nadie que lo va á negar el Consejo de Estado? Esos son remedios empíricos; remedios que tomamos todos como la medicina homeopática, sabiendo, cuando más, que no nos va á hacer daño. Hablo de la medicina homeopática para los que son alópatas, y lo aplico á este caso porque en esta materia en España todos somos alópatas. (*Risas.*)

Yo bien sé que hay una causa que hace que los suplementos de crédito sean necesarios: la distancia á que se presentan los presupuestos de la fecha en que se han de ejecutar. Así es, que en países como en España, y más en Francia, donde esa distancia es muy grande, los créditos suplementarios son muchos y muy importantes.

Hay, pues, que adoptar un sistema nuevo que haga que el ejercicio del presupuesto se acerque más á su presentación, y además, que al tiempo de presentarse los presupuestos sean ya conocidos los resultados del ejercicio anterior. Esto es lo que en todos los países bien administrados se va haciendo; y hay que hacer también, por tanto, que el Tribunal de Cuentas cumpla su altísima misión de una manera eficaz; que no sea su fallo cosa relegada á la historia; que no venga, al darnos á estudiar un nuevo presupuesto, datos de tiempos tan antiguos que ya no nos sirven para nada. Es necesario hacer algo, como los presupuestos rectificativos de Italia; algo, también, como lo que se hace en los Estados Unidos, que es traer datos y antecedentes á la presentación de los presupuestos, que nos den á conocer los servicios y los resultados de una contabilidad coetánea.

En Italia sucede que en los momentos de terminar el mes de Noviembre se presentan las cuentas de todo el año económico anterior, ya corrientes por el Tribunal de Cuentas, porque se le van remitiendo y él las va examinando cada mes, y el mes duodécimo no hacen más que sumarlo á los anteriores, y con este resultado se presentan á las Cortes, visadas y registradas las cuentas por el Tribunal á poco de terminar cada ejercicio.

En Noviembre, al propio tiempo, se hace una rectificación del ejercicio corriente empezado en Julio, hasta donde llegan las cuentas, para ver los suplementos de créditos que han necesitado y las alteraciones que deban hacerse. De esa manera las Cortes juzgan de las cuentas de la Nación en el último ejercicio del presupuesto corriente, y también del presupuesto venidero, que al propio tiempo se les presenta.

De suerte que en esta época del mes de Noviembre, las Cámaras se entregan en absoluto á la cuestión de la Hacienda pública, examinan en su total conjunto y unidad y bajo sus diversos aspectos y relaciones, sin que puedan ocultárseles la verdadera situación de la Hacienda, del presupuesto y del Tesoro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, están para terminar las horas reglamentarias. Su señoría verá, pues, si le conviene suspender su discurso para continuarlo en la sesión de mañana ó si puede terminarlo en la de hoy.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: No puedo calcularlo, Sr. Presidente; pero habré de molestar todavía por algún tiempo al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Escala, se dirija á Bañolas. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Modificando el núm. 2.° del art. 1.° de la ley de 12 de Julio de 1891, por el que se incluyen en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, varias carreteras de la provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Declarando de utilidad pública el proyecto de los pantanos del Arroyo Escurisa, presentado por el sindicato de los de Hijar. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Dictando reglas para el cobro de haberes pasivos por las cajas de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 5.°)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído en el día de hoy las Comisiones designadas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Acerca de los suplicatorios del juez de instrucción de Castellón de la Plana pidiendo autorización para continuar los procedimientos incoados contra el Sr. Diputado D. Francisco González Chermá, nombrando presidente al Sr. D. Joaquín Gil Berges y secretario al Sr. D. Calixto Rodríguez.

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez, eligiendo presidente al Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo y secretario al Sr. D. Benito Calderón.

Una de Villamalea á Casas de Valiente, eligiendo presidente y secretario á los mismos señores nombrados por la anterior.

Una de Villamalea á Chinchilla, eligiendo presidente y secretario á los mismos señores de las dos Comisiones precedentes.

Una de Tendi á Sellaño, eligiendo presidente al Sr. Marqués de Teverga y secretario al Sr. Conde de Toreno.

Una del puente de Riofrío á Villanueva de la Sierra, habiendo elegido presidente al Sr. Marqués de Cusano y secretario al Sr. Linares Astray.

Una del sitio del Estellero á la de Robellada á Posada, eligiendo presidente al Sr. Marqués de Teverga y secretario al Sr. Conde de Toreno.

Sobre construcción de un ferrocarril de la estación de Camas á Aroche, eligiendo presidente al señor D. Eduardo Garrido Estrada y secretario al señor D. Vicente Alonso Martínez.

Fijando la fuerza del ejército permanente para 1892-93, eligiendo presidente al Sr. Sánchez Bedoya y secretario al Sr. Vázquez de Parga.

Segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa y agregándola al de Zumárraga, habiendo elegido presidente al Sr. D. Fermín Calbetón y secretario al Sr. D. Angel Elduayen.

Segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo otro que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, habiendo elegido presidente al Sr. D. Gumersindo Díaz Cordobés y secretario al Sr. D. Gabino Bugallal.

Concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril, habiendo elegido presidente al Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde y secretario al Sr. Conde de Toreno.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, la siguiente enmienda. (*Véase el* Apéndice 6.°)

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aprobar como adición al art. 10 del dictamen sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad el siguiente párrafo:

«Las cajas militares á que se refiere el párrafo 2.° del art. 4.° tendrán prelación, después de la Hacienda pública, en concurrencia con acreedores particulares y corporaciones que no constituyan parte integrante del Estado.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Federico Ochando.=Benito Calderón.=Emilio Ruíz del Arbol.=José de Castro.=Eugenio Torreblanca.=Alvaro Suárez Valdés.=Antonio del Moral.»

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el expediente original de suspensión de los médicos del Cuerpo de la beneficencia municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Don José María Barnuevo.

Pasó á la Comisión de actas la credencial número 455, presentada por D. José Bores y Romero (D. Francisco Javier), Diputado electo por el distrito de Antequera (Málaga).

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes relativos á las siguientes proposiciones de ley:

Segregando del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa la casa denominada Celaicoa, con sus pertenecidos, y agregándola al de la villa de Zumárraga, de la misma provincia. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de tercer orden que, partiendo de Valderas, atravesando el río Cea por el sitio denominado El Negrillo, y pasando por Villafer, empalme con la general de Madrid á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Y otra que, partiendo de la villa de Valencia de Don Juan y pasando por Pajares, Valdesad, Fuentes de los Oteros y San Román, termine en la estación de Santas Martas, en el ferrocarril de Palencia á León. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Declarando que la carretera de tercer orden desde Villamañán á Cebrones, incluída en el plan general, se entenderá concedida desde Villamañán á la estación del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamado de Valcabao, término de Roperuelos, pasando por Laguna de Negrillos y Andanzas del Valle. (*Véase el* Apéndice 10.°)

Y segregando del plan general de carreteras, y de la de Yébenes á Madridejos, el trozo que había de unir á este pueblo con el de Consuegra, é incluyendo otro que enlace aquella carretera con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, pasando por el citado pueblo de Consuegra. (*Véase el* Apéndice 11.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes, que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

ONCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista por orden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Marzo de 1892.

SECCIÓN PRIMERA

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Allende Salazar y Muñoz de Salazar (D. Manuel).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Amorós y Pastor (D. Eduardo).
Arias de Miranda (D. Diego).
Arteta y Jáuregui (D. Andrés).
Atard y Llobell (D. Eduardo).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Aznar Butigieg (D. Justo).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Bosch de Arés (D. José de Rojas Galiano, Marqués del).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aguavera, Marqués de).
Canido y Pardo (D. Senén).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Catalina y Cobo (D. Mariano).
Cervera Royo (D. Rafaél).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cuartero Cifuentes (D. Octavio).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Chulvi Ruíz y Belvís (D. Máximo).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Fernández Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Fernández Latorre (D. Juan).
García Camisón (D. Laureano).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
García Romero (D. Miguel).
Gargantiel y Arenas (D. Manuel).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Garrido Estrada (D. Eduardo).
Ibarra y González (D. Eduardo de).
Landecho y Urríes (D. Luis de).
López Chicheri (D. Francisco).
López Mora (D. Alvaro).
Martínez Campos (D. Miguel).
Mellado y Fernández (D. Andrés).
Monasterio (D. Alfonso Osorio de Moscoso, Marqués de).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Muguiro y Cerragería (D. Juan).
Muro López (D. José).
Navarro Reverter (D. Juan).
Ochando y Chumillas (D. Federico).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Reig y Forquet (D. Manuel).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rodríguez García (D. Calixto).
San Román (D. Baltasar Losada Torres, Conde de).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Serna y López (D. Agustín de la).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).

Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).
Ugarte Pagés (D. Francisco Javier).
Viesca (D. José María de la).
Vilaseca y Mogas (D. José).

SECCIÓN SEGUNDA

Señores

Almenas (D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las).
Arrazola Guerrero (D. Federico).
Arroyo y Rodríguez (D. Enrique).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Betegón y Aparicio (D. Francisco).
Bosch y Labrús (D. Pedro).
Bureta (D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de).
Burriel y Guillén (D. Facundo).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Castelar (D. Emilio).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Cortezo y Prieto (D. Carlos María).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Escalonias (D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las).
Fernández de Bethencourt (D. Francisco).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Ferrer y Soler (D. José Antonio).
Figuera Silvela (D. Luis).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Fuente Alvarez-Cedrón (D. Juan de la).
García Gómez (D. Juan José).
García Monfort (D. Estanislao).
Gil Berges (D. Joaquín).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
González de la Fuente (D. Marcial).
Govantes Azcárraga (D. Pedro).
Gullón y Dabán (D. Eduardo de).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Hernández y López (D. Antonio).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Llauder y de Dalmases (D. Luis María de).
Marenco y Gualter (D. José).
Mejorada del Campo (D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Ochoa y Cintora (D. Enrique).
Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Pérez de Guzmán y Lasarte (D. Luis).
Prast y Julián (D. Carlos).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Retortillo (D. José Luis de Retortillo, Marqués de).
Revillagigedo (D. Alvaro Armada y Fernández de Córdova, Conde de).
Rocafort (D. Ramón de).
Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).
Rodríguez de Rivas y Rivero (D. Anselmo).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Ruíz y Capdepón (D. Trinitario).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Salcedo y Ruíz (D. Angel).
Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Santa Cruz y Gómez (D. Francisco).
Sard y de Roselló (D. Andrés de).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Torres y Almunia (D. Fernando de).
Ussía y Aldama (D. Marcos).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Germán).
Viana (D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).

SECCIÓN TERCERA

Señores

Aceña (D. Ramón Benito).
Agelet y Besa (D. Miguel).
Agrela y Moreno (D. Mariano).
Agüera (D. César Cañedo y Sierra, Conde de).
Alcahalí (D. José Ruíz de Lihori, Barón de).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Angulo y Prados (D. Francisco).
Ansaldo y Otálora (D. Francisco).
Aparicio Ruíz (D. Francisco).
Badarán y Echavarri (D. Ramón María).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Bugallal Araújo (D. Gabino).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Caralt y Matheu (D. Delmiro de).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Castro y López (D. José de).
Cornet y Mas (D. José María).
Dessy Martos (D. Juan).
Ebro y Fernández de la Cuesta (D. Víctor).
Estradas (D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
Goicoechea y Calderón (D. José de).
González Hernández (D. Gonzalo).
González López (D. Antonio).
González Olivares (D. Alejandro).
Hierro y Alarcón (D. Luis).
Izquierdo Gil (D. Silvano).
Labra (D. Rafaél María de).
Laiglesia y Auset (D. Francisco de).
León y Castillo (D. Fernando de).
Linares Astray (D. Manuel).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Lombay (D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano, Marqués de).
López Domínguez (D. José).
López Dóriga (D. Joaquín).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Melgarejo y Escario (D. José).
Montalvo Rico (D. Bartolomé).
Montejo y Rica (D. Tomás).
Montilla y Adán (D. Juan).
Moral y López (D. Antonio).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).

Peñafiel (D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de).
Peñalver (D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Redondo Martínez (D. Gumersindo).
Ripollés y Baranda (D. Mariano).
Sánchez Bocanegra (D. Jacobo).
Sáinz y Ruíz de Morales (D. Galo).
Santamaría (D. Braulio).
Santos Ecay (D. Joaquín).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Vizconde de Valoria y Conde de).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).

SECCIÓN CUARTA

Señores

Aguiar (D. Eduardo de la Guardia Durante, Marqués de).
Aguilar (D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de).
Albar Anglada (D. Antonio).
Alvarado (D. Juan).
Aranda (D. Joaquín María).
Bernar (D. Rafaél Bernar y Llácer, Conde de).
Cabezas y Montemayor (D. Rafaél).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Cánovas y Vallejo (D. Antonio).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casa-Miranda (D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de).
Castellano (D. Tomás).
Creisach y Sales (D. Vicente J.)
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Díaz Cordovés (D. Gumersindo).
Díez Macuso (D. José).
Domínguez Alfonso (D. Antonio).
Espinosa de los Monteros y Abellán (Don Eugenio María).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de.)
Fontán y Rodríguez (D. Juan Francisco).
Gamazo y Calvo (D. Germán)
Garnica y Díaz (D. José de).
Gómez Gil (D. Juan).
Gómez y Sigura (D. Eduardo).
González Chermá (D. Francisco).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Irueste (D. José Figueroa y Torres, Vizconde de).
Lasierra Arnés (D. Manuel).
León y Cataumber (D. Luis de).
López de Carrizosa y de Giles (D. Alvaro).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Lozano y García (D. Francisco).
Martínez Pardo (D. Pablo).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Menéndez Pelayo (D. Marcelino).
Mon y Landa (D. Alejandro).
Monares Insa (D. Rafaél).
Montero de Espinosa y Barrantes (D. Ramón).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Navarro y Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Nido y Segalerva (D. Juan del).
Orozco y de la Puente (D. Enrique).
Rancés (D. Guillermo).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de.)
Ríus y Badía (D. José María).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Rodríguez Yagüe (D. Jerónimo).
Sánchez Arjona y Velasco (D. Luis).
San Miguel de Aguayo (D. Luis Díez de Ulzurrun, Marqués de).
Serrano Alcázar (D. Rafaél).
Serrano Morales (D. José Enrique).
Suárez Valdés (D. Alvaro).
Torres y Cartas (D. Salvador de).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Viada y Vilaseca (D. Salvador).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).
Vivanco Menchaca (D. Jenaro).
Zozaya Mendiverri (D. Martín).

SECCIÓN QUINTA

Señores

Abreu y Cerain (D. Sebastián).
Alquibla (D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de).
Alvarez Mariño (D. José).
Alvarez Prida (D. Emilio).
Amat y Vera (D. Constancio).
Antón Ferrándiz (D. Manuel).
Atienza y Tello (D. Gaspar).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel y Duque de).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Beránger y Carrera (D. Francisco Javier).
Beruete (D. Tomás Ignacio de).
Borrego Gómez (D. Lorenzo).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Bushell y Lausat (D. Enrique).
Carvajal y Hué (D. José).
Castillo de Cuba (D. José Cánovas del Castillo, Conde del).
Clemente y Garrido (D. Rafaél).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Despujol y Rigalt (D. Ignacio).
Fernández Villaverde y García Rivero (Don Enrique).
Galvis Abella (D. Ricardo).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
Gallego Grissó (D. Nicolás).
García Alix (D. Antonio).
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gasca y Ballabriga (D. Juan José).
Goicoechea y Peyret (D. Pascual).
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).

González y Cavanne (D. Teodoro).
González Conde y González (D. Diego).
Gutiérrez de la Cámara (D. Emilio).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Liniers y Gayo (D. Santiago de).
Luengo Prieto (D. Manuel).
Martínez de las Rivas (D. José).
Martos y Balbi (D. Cristino).
Maura y Montaner (D. Antonio).
Merino y Villarino (D. Fernando).
Nocedal y Romea (D. Ramón).
Paredes (D. Ricardo Martorell y Fivaller, Marqués de).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Ramery y Zuzuarregui (D. Liborio).
Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Recio y Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Sánchez Bedoya (D. Federico).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Serrano y Díez (D. Nicolás María).
Souto y Sánchez (D. Paulino).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Torrecilla (D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la).
Vergez (D. José Francisco).
Victoria de Lecea y Arana (D. Eduardo de).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).
Zabálburu y Basabe (D. Francisco).

SECCIÓN SEXTA

Señores

Abella y Fuertes (D. Joaquín).
Acedo Rico y Medrano (D. Juan).
Almenara Alta (D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Barnuevo y Rodríguez de Villamayor (Don José María).
Barrio y Mier (D. Matías).
Becerra Bermúdez (D. Manuel).
Benalúa (D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola, Conde de).
Cabra (D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de).
Calabuig y Carra (D. Vicente).
Calderón y Ozores (D. Benito).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Castillo de Chirel (D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del).
Concepción (D. Francisco Enríquez de Salamanca y Sánchez Blanco, Marqués de la).
Concha Alcalde (D. Joaquín de la).
Crespo y Visiedo (D. Enrique).
Cubas (D. Francisco de Cubas y González, Marqués de).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Dupuy de Lome Paulín (D. Enrique).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Elías de Molins (D. José).
Espada Guntín (D. Luis).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Galante y Rupérez (D. Adolfo).
Goicoerrotea (D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de).
González Fiori (D. Joaquín).
Hernández Iglesias (D. Fermín).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Jesús Santiago (D. Antonio).
López Chicheri (D. Juan).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Luanco y Gabiot (D. Emilio).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Menéndez Pidal (D. Juan).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Muñoz Morera (D. Alberto).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
País Lapido (D. Pedro).
Planas y Casals (D. José María).
Priegue (D. Javier Ozores y Losada, Conde de).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Rezusta y Avendaño (D. Benigno de).
Romero Robledo (D. Francisco).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Serra y Sant-Iscle (D. Roberto Robert y Surís, Conde de).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Tamames (D. José Mesía y Gayoso, Duque de).
Torregrosa (D. Jaime Nuet Minguell, Conde de).
Torres Taboada (D. Eduardo de).
Vara y Aznárez (D. Bernardo Carlos de).
Viesca y Méndez (D. Rafaél de la).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).
Vilella Llauradó (D. Juan).

SECCIÓN SÉTIMA

Señores

Alfau y Baralt (D. Antonio).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Alvear y Pedraja (D. Emilio).
Ariza (D. José Soler Aracil, Barón de).
Botija Fajardo (D. Antonio).
Cano y Cueto (D. Manuel).
Cánovas y Vallejo (D. José).
Casado y Mata (D. Laureano).
Casa-Sedano (D. Carlos Sedano Cruzat, Conde de).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Corzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Crespo Quintana (D. Manuél).

Danvila Collado (D. Manuel).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Esteban Infantes (D. Julián).
Garci-Grande (D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de).
Gallart y Forgas (D. José).
Gil y Becerril (D. Francisco).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
Gómez y Gómez Pizarro (D. Joaquín).
Guadalmina (D. Luis de Cuadra y Raul, Marqués de).
Hoyos Hurtado (D. José María de).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Lecea y García (D. Carlos de).
López de Ayala y Herrera (D. Baltasar).
Loring Heredia (D. Jorge).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Malladas (D. Agustín Díaz Agero, Conde de).
Marianao (D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martínez de Roda (D. José).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Palma y Reyes (D. Jerónimo).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Pí y Margall (D. Francisco).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Portago (D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de).
Puig y Calzada (D. Pedro).
Rovira y Rovira (D. Joaquín).
Ruíz del Arbol y Montero (D. Emilio).
Ruíz Tagle (D. Antonio).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
San Simón (D. Luis San Simón y Ortega Conde de).
Santa Cruz de Marcenado (D. José María Navia Osorio y Campomanes, Marqués de).
Santa Olalla y Rojas (D. Nicolás).
Sessa (D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Usera y Martín (D. Julio).
Valle de Marlés (D. José de Oriola Cortada, Conde del).
Vallés y Ribot (D. José María).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Vía-Manuel (D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la Escala, termine en Bañolas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de la villa de La Escala, se dirija á Bañolas, pasando por los pueblos de Albons, Vilademat, Garrigolas, Las Olivas, Camallera, Llampayas, Orriols, Terradellas, Vilademuls, Vilamarí y Fontcuberta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del Puerto de Figueras en Asturias, termine en Lagar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El número 2.° del artículo 1.° de la ley de 12 de Julio de 1891, incluyendo en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, varias carreteras en la provincia de Oviedo, quedará modificado en los siguientes términos:

«2.ª Una que partiendo del llamado puerto de Figueras, en Asturias, pase por junto á la iglesia de Tol y por el campo de la feria de La Roda y termine en Lagar, donde enlazará con la provincial de Vega de Rivadeo á Boal.»

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre subvención á los pantanos de Híjar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública el proyecto de los pantanos del arroyo Escurisa, presentado por el Sindicato de pantanos de Híjar, constituído por Real orden de 17 de Agosto de 1877, y cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1879. Conforme al presupuesto, el importe del pantano inferior se fija en 436.621'82 pesetas, y el de la mitad de las obras comunes con el superior en 54.661'21 pesetas, que producen un total de 491.283'03 pesetas.

Art. 2.° A los efectos de la presente ley, se consideran del dominio público las aguas del arroyo Escurisa que, conforme al proyecto, han de contenerse en los pantanos, sin perjuicio de los usos, aprovechamientos y demás derechos establecidos ó adquiridos por las comunidades, industriales ó regantes.

Las aguas á que este proyecto se refiere, se destinarán, en primer término, á mejorar y asegurar los riegos existentes, y las sobrantes serán para el establecimiento de nuevos riegos.

Art. 3.° A virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, y de conformidad con el expediente, del cual resulta que la comunidad del Sindicato de los pantanos de Híjar ha ejecutado obras en el inferior por cantidad de 257.892 pesetas, que excede á la mitad del presupuesto aprobado, se otorga al referido Sindicato de los pantanos de Híjar la concesión, á perpetuidad, del pantano inferior del arroyo Escurisa, con la subvención de 243.642 pesetas, que se destinarán á la terminación de las obras del mismo.

Art. 4.° Luego que el Sindicato de pantanos de Hijar se obligue en debida forma, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, á sufragar el importe de la mitad del pantano superior, comprendida la de sus obras comunes, podrá ser objeto de concesión mediante una ley especial.

Art. 5.° La continuación de las obras del pantano inferior deberá realizarse por el concesionario en el plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, y terminarse en el de tres años, contados desde que fuesen continuadas.

Se harán bajo la inspección del ingeniero jefe de la provincia y con arreglo al proyecto, que no podrá modificarse sin aprobación del Ministro de Fomento.

El pago de la subvención se hará por mensualidades, según las certificaciones que deberá expedir el ingeniero inspector de las obras.

Este proyecto disfrutará de los beneficios y exenciones concedidos ó que se concedan á los de su clase.

Art. 6.° El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de esta ley en todas sus partes, siendo aplicable, en lo que á ella no se oponga, lo dispuesto en la legislación general de obras públicas y en la especial de pantanos y canales de riego.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre revisión de los expedientes de clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de Ultramar, y disposiciones relativas á la declaración de derechos para lo sucesivo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan sujetos á revisión los expedientes de todos los que disfrutan cesantía, pensión, retiro ó jubilación por cualquiera de los Tesoros de Ultramar.

Se exceptúan de esta revisión las viudedades y orfandades, que continuarán pagándose como hasta el día, á las familias que vienen en su disfrute.

Art. 2.° La revisión mandada hacer en el artículo anterior tendrá por objeto único comprobar si los que gozan derechos pasivos por Ultramar han estado personalmente en la isla cuyo presupuesto gravan, aunque no hayan permanecido todo el tiempo marcado por las leyes ó reglamentos en la época en que adquirieron los derechos que disfrutan.

Serán declaradas nulas todas las clasificaciones hechas por cualquier causa que no sea la de haber servido personalmente en el país por cuyo presupuesto vienen abonándose los mismos derechos, salvo el caso de que los interesados, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta ley, trasladen su domicilio y residencia á la isla por cuyo presupuesto hayan venido percibiendo sus haberes.

Art. 3.° Desde la publicación de esta ley no podrá hacerse declaración de derechos pasivos con cargo á Tesoros de Ultramar, sino á favor de los que así lo soliciten y hayan servido personalmente en aquellos países por lo menos seis años.

Las cesantías, jubilaciones, retiros ó pensiones de cualquier clase que en adelante se declaren, no serán satisfechos á razón de peso por escudo, sino á los que tengan domicilio y residencia en el país por cuyas Cajas se abonen aquellos derechos: los que residan en la Península, aunque cobren por los Tesoros de Ultramar, sean civiles ó militares, percibirán su haber al tipo asignado en la Península para los de su clase.

El quebranto de giro será satisfecho por el Tesoro de Ultramar que deba abonar los correspondientes haberes pasivos.

Lo anteriormente dispuesto no anula el derecho adquirido por los empleados civiles ó militares que hubieran cumplido seis años de servicio en Ultramar antes de la publicación de la ley de 29 de Junio de 1888.

Los que se hallasen en estas circunstancias, conservarán el derecho á la bonificación del tercio, si residiesen en la Península, y á la de peso por escudo, si residiesen en Ultramar.

Art. 4.° En lo sucesivo, y para los empleados civiles ó militares que sean nombrados para Ultramar, no servirá de sueldo regulador para la declaración de derechos pasivos sino el mayor que se hubiera obtenido por el tiempo y con las condiciones que determinan las leyes y reglamentos dentro de la carrera profesional ó administrativa en que se haya prestado mayor número de años de servicios computables para la clasificación, que son la suma de todos los que hayan servido en los diversos empleos.

Art. 5.° El que pasare á segundas nupcias no podrá alegar derechos á mejora de clasificación por la condición ó servicios prestados por el cónyuge

muerto, entendiéndose que el matrimonio posterior anula los derechos adquiridos por el anterior, y supone en el superviviente la renuncia de aquéllos.

No tendrán derecho á pensión de orfandad, por ningún concepto, las hijas de funcionarios civiles, militares ó de la armada, que entrasen en religión ó contrajesen matrimonio después de la publicación de esta ley.

Art. 6.° Para la debida ejecución de lo prescrito en la ley de 13 de Julio de 1885, se continuará la revisión de los expedientes, mandada hacer por aquélla en su art. 25, ampliándola á todos los posteriores, á fin de rectificar conforme á dicha ley y á la de 29 de Junio de 1888 las clasificaciones otorgadas.

Art. 7.° Las declaraciones de derechos pasivos que se hagan por el Consejo Supremo de Guerra y Marina respecto á las clases militares y por la Junta de clases pasivas, respecto á las civiles, serán definitivas.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los jefes y oficiales retirados del ejército y la armada comprendidos en el párrafo segundo del artículo 2.° de esta ley, disfrutarán por equidad, y como compensación desde la publicación de la misma, sus haberes bonificados en un tercio por el Tesoro de la Península, si residen en ella.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Ochando al art. 10 del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se digne aprobar como adición al art. 10 del dictamen sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad, el siguiente párrafo:

«Las cajas militares á que se refiere el párrafo 2.° del art. 4.°, tendrán prelación, después de la Hacienda pública, en concurrencia con acreedores particulares y corporaciones que no constituyan parte integrante del Estado.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Federico Ochando.=Benito Calderón.=Emilio Ruiz del Arbol.=José de Castro.=Eugenio Torreblanca.=Alvaro Suárez Valdés.=Antonio del Moral,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa y agregándola al de la villa de Zumárraga.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada «Celaicoa», y agregándola al de la villa de Zumárraga, ha estudiado con detenimiento este asunto, y conforme con la propuesto, somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La casa denominada «Celaicoa,» con sus pertenecidos, queda segregada del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa, al que actualmente pertenece, y se agregará al de la villa de Zumárraga, de la misma provincia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación se encargará del inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Fermín Calbetón, presidente.=Benigno Rezusta.=Marqués de la Torrecilla.=Francisco Aparicio y Ruiz.=Angel Elduayen.=Ricardo Becerro de Bengoa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, empalme con la de Madrid á la Coruña.

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valderas á empalmar con la de Madrid á la Coruña, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto, somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valderas y atravesando el río Cea por el sitio llamado «El Negrillo» y pasando por Villafer, empalme con la general de Madrid á la Coruña.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Laureano Casado Mata, presidente.=Manuel Luengo.=Benigno Quiroga.=Federico Ochando.=Laureano García Camisón.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valencia de Don Juan, termine en la estación de Santas Martas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia de Don Juan á la estación de Santas Martas, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Valencia de Don Juan y pasando por los pueblos de Pajares, Valdesad, Fuentes de los Oteros y San Román, termine en la estación de Santas Martas, en el ferrocarril de Palencia á León.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Laureano Casado Mata, presidente.=Manuel Luengo.=Benigno Quiroga.=Federico Ochando.=Laureano García Camisón.=Demetrio Alonso Castrillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Villamañán á Cebrones.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamañán á Cebrones, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general, desde Villamañán á Cebrones, se entenderá concedida desde Villamañán á la estación del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamada de Valcabao, término del Ayuntamiento de Roperuelos, pasando por los pueblos de Laguna de Negrillos y Andanzas del Valle.

Art. 2.° En la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Laureano Casado Mata, presidente.=Manuel Luengo.=Matías Barrio y Mier.=Laureano García Camisón.=Federico Ochando.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del plan general de carreteras del Estado y de la de tercer orden de Yébenes á Madridejos, el trozo que había de unir á este pueblo con el de Consuegra, y se incluye otro que pasando por los puntos más convenientes de este último pueblo, enlace ó una aquella con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Gumersindo Díaz Cordobés, presidente.=El Vizconde de Irueste.=Luis Espada.=Javier Ugarte.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 4 DE MARZO DE 1892

ORDEN DEL DÍA: Administración y contabilidad de la Hacienda pública: continúa la discusión sobre la totalidad del dictamen.=Concluye su discurso el Sr. Dominguez Alfonso.=Discurso del Sr. Canido en pro.=Se suspende esta discusión.
Inclusión en el plan general de la carretera de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas; idem id. de Sada al puerto de Santa Cruz; idem id. del trozo que, pasando por Consuegra, enlace con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.
Aprobación definitiva de un proyecto de ley.
DESPACHO: Constitución de varias Comisiones: comunicaciones.
Inclusión en el plan general de la carretera de La Esclavitud á las playas de Rianjo: dictamen.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado:
De un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de La Carolina, provincia de Jaén; y
De una comunicación del Sr. Viada manifestando la imposibilidad en que se encuentra de concurrir á las sesiones y á la Subcomisión de presupuestos de la Presidencia, Estado y Gracia y Justicia de que forma parte, por causa de enfermedad.

A la Comisión de presupuestos pasaron dos exposiciones:
La primera, de la Cámara de comercio, industria y navegación de Sevilla en solicitud de que mientras exista el derecho interior para los azúcares sea exactamente igual para los que son producto de nuestras provincias y posesiones de Ultramar que para los de producción peninsular, y de que en el plazo más breve posible quede definitivamente establecido el comercio de cabotaje entre las provincias peninsulares y ultramarinas.
La segunda, de la referida Cámara de comercio, en solicitud de que se realicen en los gastos del Estado las necesarias economías y de que no se aumenten en general las contribuciones directas é indirectas, y especialmente la que se refiere al impuesto del timbre.

A la Comisión de peticiones pasó una exposición de los Ayuntamientos del partido judicial de Laviana, en solicitud de que se segregue dicho partido judicial de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, anexionándole á la de Oviedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.
El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposición de la Cámara de comercio de Cartagena, solicitando de la Comisión de presupuestos que estudie detenidamente la propuesta del Sr. Ministro de Hacienda respecto á los dobles derechos que satisface la riqueza minera, y también sobre el derecho de timbre del Estado para todas las operaciones del comercio y de la industria. La Cámara de comercio de Cartagena solicita que no se haga el aumento del doble del impuesto de la riqueza minera, porque esto contribuirá á matar al nacer la industria del hierro. Y respecto al timbre del Estado, que se limite el sello que se manda poner en las operaciones mercantiles, á aquellas que contengan los libros «Diario» y «Mayor,» eximiendo á los copiadores de la correspondencia y á los auxiliares.
Como en este documento se detallan las razones en que funda su pretensión la importante representación de la industria y del comercio de Cartagena, ruego á la Mesa se sirva pasar la exposición á la Comisión de presupuestos para que las tenga en cuenta oportunamente.
El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de presupuestos.

Se leyó una proposición de ley ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril de Olot á Gerona. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 135.*)
En su apoyo dijo
El Sr **ALVAREZ MARIÑO**: La proposición de ley que he tenido la honra de presentar al Congreso, tiene por objeto ampliar por tres años el plazo concedido en leyes anteriores para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha desde la importante villa de Olot á Gerona. Los peticionarios, de los cuales yo me hago eco en este momento, fundan su súplica: primero, en que hay ya 13 kilómetros construídos: segundo, en la necesidad de realizar los recursos que tiene comprometidos la sociedad que se interesa en la construcción de este ferrocarril; y tercero, y esta última consideración no es de despreciar, en que esta ampliación será como la primitiva concesión, sin gravamen ninguno para el Tesoro, puesto que no se pide subvención directa ni indirecta del Estado.
Por estas breves explicaciones, y añadiendo que he puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento que iba á apoyar esta proposición con el objeto de que en su día pueda asistir á la Comisión que se nombre para exponer ante ella las razones que pueda tener en pro ó en contra de la misma, suplico al Congreso se sirva tomarla en consideración.»
Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice 34.° *al* Diario *número 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: En la proposición de ley que acaba de leerse se viene á pedir lo mismo que para otra línea acaba de solicitar del Congreso mi distinguido amigo el Sr. Alvarez Mariño.

Se trata de la prórroga para la construcción del ferrocarril de Igualada á Martorell; y no tengo que decir al Congreso para justificar esta petición más sino que están ya terminadas las obras de fábrica, que están construídos todos los túneles y que el material está en la estación de Martorell.

Por esto, y por tratarse de una obra de interés general para la Nación, y especialmente para los intereses de Cataluña, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Solares la concesión de un ferrocarril de vía normal de Orejo á Santoña, con un ramal de Gama á Colindres. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, como acabáis de oir, se trata de una proposición de ley encaminada á que se prolongue la línea del ferrocarril de Santander á Solares, ya terminada, hasta Santoña, con un ramal desde Gama á Colindres, enlazándose dicha línea en el punto llamado Orejo.

La importancia de esta concesión la comprenden todos los Sres. Diputados con sólo su lectura, y teniendo presente que ha de contribuir á la unión de las industriosas y comerciales provincias de Santander y Vizcaya, y desde luego á facilitar la comunicación y el tráfico con la plaza militar de Santoña, no bastante apreciado al presente, así como con poblaciones tan importantes como Laredo, Castro Urdiales y otras.

Por estas razones, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideración la proposición de que acaba de darse lectura.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyeron dos proposiciones: la primera, declarando puerto de interés general de segundo orden el de la Puebla de Caramiñal (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 146*), y la segunda, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, termine en el Cabo de Corrubedo. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Como sé la benevolencia con que el Congreso acoge todos los proyectos que tienden á fomentar los intereses de la Nación, me voy á limitar á breves consideraciones en apoyo de las proposiciones que acaban de leerse.

Se refiere la primera á declarar puerto de interés general de segundo orden el de la Puebla de Caramiñal, en la provincia de la Coruña, situado en la ría de Arosa, una de las más pintorescas y hermosas de Galicia, y cuya celebridad, con tanta justicia alcanzada en estos últimos tiempos, me releva de trazar un cuadro de su importancia marítima, que se demuestra, mejor que con las consideraciones que yo pudiera exponer á la Cámara, con el hecho de ser el punto de escala de las escuadras españolas y servir de estación naval á las escuadras extranjeras, y especialmente á la inglesa, que visita frecuentemente aquellas costas.

Y sin embargo, en la zona septentrional que corresponde á la provincia de la Coruña, y á pesar de su extenso litoral, no existe un solo puerto clasificado por la ley entre los de interés público.

Por otra parte, la Puebla del Caramiñal, que es el puerto que se indica en la proposición, situado en el centro geográfico de dicha zona que viene siendo el punto de confluencia de todas las vías de comunicación y de casi todo el movimiento marítimo y comercial de aquella dilatada comarca, está en relación directa para el cambio de productos con otras provincias de España y otros puertos del extranjero, como pudiera acreditarse con numerosos datos estadísticos. Por último, y esta será seguramente la circunstancia que más lo recomiende para los efectos de la proposición, ha sido este puerto dotado por la naturaleza de excelentes é inmejorables condiciones para el abrigo y fondeadero de toda clase de embarcaciones, tanto por ser accesible en casi todas las épocas del año por su amplitud y la profundidad de sus aguas, como por las defensas naturales que lo rodean y que reclaman un pequeño esfuerzo de la mano del hombre para trasformarlo en uno de los puertos de las costas del Atlántico más solicitados por los buques en tiempos borrascosos.

En cuanto á la segunda proposición, ó sea en cuantó á la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de una de tercer orden que, partiendo de la Puebla del Caramiñal, en la carretera de Padrón á Noya, termine en el cabo de Corrubedo, únicamente haré notar una circunstancia que seguramente habrá de influir de una manera decisiva en el ánimo de los Sres. Diputados.

No se trata de favorecer una localidad determinada, sino de proteger los grandes intereses del comercio y de la marina, porque la carretera que se propone está destinada á unir, como he indicado, por la línea más fácil y más corta, el cabo de Corrubedo, que es uno de los más importantes de nuestras costas occidentales, y que casi puede decirse carece hoy de comunicación terrestre, con la Puebla del Caramiñal, que, como he dicho antes, es el centro de las relaciones mercantiles y la población más notable de la región á que aludo.

Estas consideraciones, aparte de otras que omito por no molestar á la Cámara, como son las relativas al activo comercio que con Inglaterra señaladamente y con otras Naciones extranjeras sostiene esta comarca por medio de la explotación de sus vastísimos y extensos pinares, y con el concurso de las fábricas de salazón y de otras pequeñas industrias que constituyen el elemento capital de la vida económica de

Galicia, son, á mi juicio, bastante poderosas para que el Congreso, á cuya ilustración confío principalmente el éxito de mis proposiciones, se digne tomarlas en consideración y someterlas á su estudio para adoptar en definitiva la resolución que estime más oportuna y acertada para los intereses del país.»

Leídas de nuevo, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones de ley, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre una resolución gubernativa que afecta hondamente á la minería; y por la índole del asunto, me veo en la necesidad de empezar doliéndome profundamente de que se encuentre esta importantísima industria tan falta de protección eficaz y determinada en leyes.

Carecemos en España de una ley minera que garantice los intereses creados; rigen únicamente en esta materia las bases del año 1869, bases que no tienen condiciones suficientes para satisfacer las necesidades de la industria minera. Esa ley de bases de 1869 debía haber sido complementada por un reglamento que en la misma ley se prometía, y además por la traducción y ampliación en preceptos determinados y múltiples de las ideas que en unas bases solamente se apuntan.

Nada de esto se ha hecho; la ley empezó á regir sin más que las tales bases, sin que se haya complementado por disposiciones que vinieran á llenar los vacíos que quedaban entre aquellos principios generales, y sin que se hayan aprovechado las enseñanzas de la experiencia para rectificar las deficiencias que en las citadas reglas se han advertido.

En diferentes épocas se han hecho en ésta y la otra Cámara varias excitaciones á los Ministros de Fomento, que han hecho á su vez reiteradas promesas de llenar las lagunas grandísimas que en la legislación minera ha podido notar todo el que se ocupa de este ramo de nuestra riqueza; pero nada se ha hecho hasta ahora sobre el particular, quedando la industria minera, que es una de las más importantes, si no la más importante del país, completamente huérfana de una legislación ordenada y uniforme, como el Sr. Ministro de Fomento, jurisconsulto distinguido y persona acostumbrada á tratar de estas cuestiones, necesariamente habrá tenido ocasión de reconocer en su vida forense.

Creyóse hasta cierta época que con la legislación de 1869, organizando en este punto nuestra Nación á la inglesa; con los procedimientos que se siguen en aquel país, uno de los más libres, si no el más libre del mundo; que solo con afirmar la libertad individual que en Inglaterra existe, bastaba para organizar cumplidamente la industria minera en España, sin tener en cuenta que en España faltaban las costumbres de Inglaterra y que carecemos de disposiciones en los Códigos, que permitiesen exigir responsabilidad efectiva cuando se cometieran ciertas faltas, y sin tener presente tampoco que ni siquiera podía saberse á ciencia cierta cuáles eran las disposiciones derogadas y cuáles las que están en vigor. Así vivimos hace largos años en cuestión de tanta importancia y de tan vital interés para la riqueza pública.

Me lamento ahora, como me he lamentado otras veces, de que los dignísimos Sres. Ministros de Fomento que se han sucedido en el banco azul no se hayan preocupado de esta cuestión, que es tanto más trascendental, cuanto que la deficiencia de la legislación en esta materia, no solamente afecta á la riqueza minera, sino que tambien es causa ocasional de los abusos que se cometen en las explotaciones, debidos unas veces á la codicia de los mineros, y otras, las más, á la falta de conocimientos y de prudencia de los mismos, que les lleva á verificar labores que, además de perjudicar á la producción nacional, haciendo inexplotable lo que debería serlo, ocasionan perjuicios, muertes, desgracias y lamentables sucesos, que hay que evitar á toda costa á las clases obreras, sobre las que mas especialmente pesan.

Sin que sea mi propósito en este momento insistir más sobre la necesidad de reformar la legislación minera, voy á lo que es objeto de mi pregunta al señor Ministro de Fomento, ó sea á la medida adoptada por el funcionario que hace poco tiempo desempeñaba el cargo de gobernador de Murcia, y que se ha publicado en el *Boletín oficial* de aquella provincia.

Supongo que el Sr. Ministro de Fomento no se hallará debidamente enterado de la disposición á que me refiero, y que no titubeo en calificar de contraria á las leyes y á los reglamentos vigentes; y por lo tanto, pregunto á S. S., rogándole que procure darme la contestación más concreta que le sea posible: ¿conoce el Sr. Ministro de Fomento la disposición adoptada por el funcionario que representaba al Gobierno en Murcia hace quince ó veinte días, disposición que vió la luz pública en el *Boletín oficial* de aquella provincia correspondiente al día 2 de Febrero? ¿Puede haberse dado el caso de que en asunto de tanta trascendencia y tratándose de intereses ya creados, haya dictado dicho señor gobernador esa disposición sin haberla consultado con el Sr. Ministro de Fomento ó sin haber pedido informe á las corporaciones técnicas, que parece debían haber sido consultadas sobre ese punto?

Y para que no crean los Sres. Diputados que se trata de cosa de poca importancia, añadiré que el señor gobernador de Murcia no se ha limitado en la disposición á que aludo á usar de las atribuciones que por ministerio de la ley le estuvieran conferidas, sino que ha creído que podía imponer ciertas reglas á los alcaldes, á las empresas y á los trabajadores, determinando el sistema de explotación que allí ha de emplearse en lo sucesivo, y sustituyéndose, en mi sentir, para todo lo que afecta á la minería, al Gobierno de S. M. y á los Cuerpos Colegisladores.

Espero la contestación de S. S., para saber si debo ó no insistir en este asunto.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me levanto á contestar á la pregunta que ha hecho mi digno amigo el Sr. Gullón, en términos que no sé si satisfarán á S. S.; pero si no le satisfacen, no será mía la culpa, y además procuraré en todo lo posible hacer cuanto esté de mi parte para satisfacerle.

Desde luego no creo que he de lograr, por lo menos en este momento, llevar al ánimo del Sr. Gullón la confianza de que yo me preocupo bastante de lo que se refiere á la minería. Es posible que S. S. crea que respecto de esto voy á hacer promesas, como las

han hecho otros de mis dignos antecesores, y francamente, no quisiera merecer esta casi censura de S. S. Sin embargo, sería S. S. injusto si tal censura yo le mereciera, porque no es posible que un hombre que es Ministro de Fomento, sobre todo siendo como es letrado, por desgracia, hace ya mucho tiempo, desconozca el estado de la minería en España.

En efecto, aquí no hay legislación completa, no hay siquiera bases; porque si bien es cierto que hay algo que se titula así, todos los que conocen esas llamadas bases comprenden que son muy imperfectas, muy deficientes, muy escasas y que no merecen siquiera ese nombre. Son algunas reglas, dictadas hace muchos años con buena intención, con recto deseo, pero sin abarcar en manera alguna la cuestión en su conjunto, no en los detalles, porque eso sería reglamentario.

Por otra parte, la minería es un ramo de riqueza en España de tal importancia, que estaría ciego el que no conociese que esta es una de las cosas de mayor interés en nuestro país. Así, pues, tratándose de un ramo de tanta consideración, llamado por su naturaleza y por las circunstancias, á desarrollarse de día en día cada vez más, y no teniendo legislación á que referirse, hay la necesidad imperiosa de poner mano en esto y regularizar materia de tanta trascendencia.

Por consiguiente, no lo dude S. S., consagraré mis desvelos á esta materia; pero si, por desgracia, no lo hiciera ó no tuviera tiempo para hacerlo, la reforma, de todas suertes, vendría muy pronto, porque es cosa de tal urgencia y de tanto interés, que no puede pasar mucho tiempo sin que se ponga remedio á necesidad tan sentida y tan imperiosa.

Esto por lo que hace á la primera parte de las observaciones de S. S. En cuanto á la segunda, yo no sé qué decir. Si el gobernador de Murcia hubiera consultado conmigo esas medidas que, según S. S., no sólo exceden mucho de las facultades que corresponden á un gobernador, sino que al dictarlas ha ido contra lo poco que hay legislado en España acerca de ese punto, contra los intereses legítimos de los mineros, usurpando y arrogándose atribuciones que no le corresponden, y además haciendo un mal uso de esa extralimitación por lo que respecta al fondo de la materia, esté seguro el Sr. Gullón de que yo no lo hubiera consentido. Si me hubiera preguntado el gobernador antes de eso, la contestación hubiera sido que se ciñera á sus facultades, que no se mezclara en lo que no fuera de su competencia. (*El Sr. Gullón*: ¿Conoce S. S. la resolución?) Voy á eso. En el caso de que, sin consultarme, hubiera dictado disposiciones de esa índole, y esas disposiciones hubieran venido á mi conocimiento por alguno de los medios que el derecho tiene establecidos para que el Ministro conozca de tales resoluciones, tampoco las habría consentido ni un solo instante. Pero es que yo no tengo noticia de esas disposiciones. (*El Sr. Gullón pide la palabra para rectificar.*) Si son de aquellas que el gobernador puede dictar por sí en último término, sin que haya contra ellas más recurso que acudir al Tribunal Contencioso administrativo, yo no podría mezclarme en eso, porque esa cuestión estaría ya sometida á los tribunales competentes, y los Ministros no pueden inmiscuirse en las facultades de los tribunales legítimamente constituídos.

Pero si el caso fuera de otra naturaleza, si hubiera algún interesado que hubiese reclamado contra la resolución en alzada, habría venido á mí para que yo hubiese conocido de ella. Y creo que, dado el espíritu de justicia que me anima, y en el que procuro inspirarme siempre, no habría consentido ninguna extralimitación en esa materia.

Por consiguiente, si el Sr. Gullón tiene la bondad de indicarme cuáles sean esas disposiciones, yo me enteraré oficialmente en seguida de ellas, y procuraré aplicar todos aquellos remedios que las leyes me autorizan á aplicar para corregir semejantes abusos.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la amabilidad que ha demostrado al contestarme, y también celebro grandemente los buenos propósitos que S. S. ha revelado para reformar y completar la legislación minera, que S. S., como yo, reconoce que es muy deficiente en nuestro país.

Dejando esto ya aparte, y reservándome, puesto que la bondad de S. S. á ello también me invita, el recordarle de cuando en cuando los buenos propósitos que S. S. abriga respecto de este punto, paso á ocuparme del fin más concreto de la pregunta que he tenido el honor de formular á S. S.

Por lo visto el Sr. Ministro de Fomento no conoce el decreto, que, no con el carácter especial de una resolución dictada en un expediente cualquiera, sino con el carácter de circular general, ha publicado el señor gobernador civil de la provincia de Murcia, ó mejor dicho, el que era gobernador civil de la provincia de Murcia el día 1.° de Febrero último. Este señor gobernador, yo no puedo dudar que con un propósito excelente, indudablemente movido por el deseo de aminorar en lo posible las desgracias que en la provincia pudieran ocurrir por las explotaciones mineras, se ha creído en el caso de reformar por sí solo la ley de minas y también de enmendar la plana á su jefe el Sr. Ministro de Fomento, y de modificar los reglamentos y disposiciones que con respecto á la policía minera se hallan vigentes, por medio del documento de que voy á dar lectura, para que el Congreso vea hasta dónde puede llegar legislando un representante del Gobierno. Dice así:

«*Gobierno civil de la provincia.*—Número 1.446.—Sección de Fomento.—Minas.—En vista de las frecuentes y sensibles desgracias que ocurren en la explotación de las minas de esta provincia, por falta de la conveniente organización, y de las reiteradas reclamaciones que con este motivo se dirigen á mi autoridad; con el fin de evitar en lo posible estos lamentables sucesos, y para que tenga efecto lo que dispone la ley de minas en lo tocante á la policía, seguridad y salubridad de las mismas, he dispuesto fijar las siguientes reglas, á las que los señores alcaldes harán que se sujeten en un todo los explotadores, bajo su más extrema responsabilidad, ejerciendo al efecto la correspondiente vigilancia.»

Aquí, como paréntesis, debo yo indicar á los señores Diputados que jamás la policía minera, ó sea la policía que con las obras técnicas pueda tener relación, ha estado encomendada á los gobernadores civiles directamente, aunque sí indirectamente por la inspección superior que á los representantes del

Poder ejecutivo les corresponde, y mucho menos lo ha estado jamás á los alcaldes de los pueblos; porque claro está que el alcalde de un Ayuntamiento no puede tener, en la inmensa mayoría de los casos, la competencia suficiente para juzgar sobre estos asuntos. No quiero citar ejemplos, ni quiero traer á la memoria de los Sres. Diputados los diferentes casos, que todos ellos recordarán; pero yo les ruego por un momento que se imaginen lo que resolverían los alcaldes de algunos pueblos de sus distritos fallando sobre esas cuestiones, y que allá en su conciencia decidan si creen que, por ejemplo, un veterinario puede tener la competencia necesaria para saber si la policía en una mina se ha de llevar de un modo ó de otro. Y sigo con la lectura:

«1.ª En cada una de las minas en labores, tendrán los concesionarios un representante ó encargado de los trabajos á quien pueda exigirse la debida responsabilidad cuando proceda.

»2.ª El acto de prender fuego á los barrenos, no sólo se anunciará con la antelación conveniente en cada caso y por los medios adecuados, sino que se efectuará dicha operación, en lo posible, en horas fijas y colocando vigías ó guardas que eviten el paso por donde hayan de dispararse los mencionados barrenos y por sus inmediaciones.

»3.ª En las explotaciones á cielo abierto precederá á las labores de disfrute el desmonte de la parte estéril que recubra el mineral, y ambas clases de trabajos se efectuarán por tramos ó bancos cuya altura no exceda de 10 metros.

»4.ª En las explotaciones subterráneas, ora sea de masas ó bolsadas, ora de filones ó capas, se hará simultáneamente la fortificación y relleno de vanos ó huecos producidos, sin permitir que los anchurones ejecutados en el primer caso tengan más de 5 metros en ningún sentido, ni que las zanjas ocasionadas en el segundo excedan en sus alturas de 10 metros.

»5.ª Tanto para entrar como para salir de las minas por pozos, no haciéndose este servicio por jaulas, se obligará á usar lazos ó fiadores, llamados en el país «barzones», evitando así el riesgo de caídas por desvanecimiento ó vértigo.

»6.ª Queda prohibido en absoluto el sistema de arrendamiento de las labores subterráneas, á diversos partidarios, sin que de antemano se les limiten las zonas que respectivamente hayan de explotar. Las sociedades propietarias cuidarán de que en las líneas divisorias de estas zonas se fortifique debidamente, dejando las roturas convenientes para los servicios de ventilación y desagüe.» (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Ministro de Fomento me ha invitado á que diera conocimiento de una disposición de carácter general que al asunto se refería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamaba la atención de S. S., porque usando de la palabra para rectificar, estaba leyendo un documento muy largo. Ruego á S. S. que en lo posible se limite á la rectificación.

El Sr. **GULLON**: Voy á terminar la lectura, y haré muy breves consideraciones; creo que estaba dentro de la cuestión, y á S. S. lo someto.

«7.ª Las minas en que se ocupen 50 ó más operarios, comprendiendo los del interior y los del exterior, estarán dotadas de una camilla, por lo menos, para la conducción de heridos á los hospitales, y de los medios necesarios para atender á la curación de dichos heridos en los primeros momentos.

»8.ª Los concesionarios de minas procederán inmediatamente á cercar ó tapar sólidamente las bocas de los pozos que no estén en trabajos, según está prevenido por repetidas disposiciones reglamentarias y de este Gobierno de provincia.

»9.ª En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 del reglamento, cada mina tendrá un libro titulado de *Visitas*, foliado y rubricado por el alcalde del término.

»10.ª Los dueños, partidarios ó contratistas de labores ó de explotaciones mineras pagarán periódicamente á los obreros que ocupen en sus trabajos en efectivo metálico, y les dejarán en libertad de adquirir los artículos para su consumo en los establecimientos que más les conviniere.

»Al propio tiempo, y siendo sumamente necesario evitar el desarrollo de epidemias, producidas por la aglomeración de operarios enfermos, en puntos donde se carezca de establecimientos destinados á su curación, recomiendo muy eficazmente á los concesionarios de minas que, haciéndose cargo de los males y perjuicios que pueda acarrear este abandono, procedan, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, á la habilitación de hospitales que reunan las mejores condiciones higiénicas, como asimismo de viviendas desahogadas donde puedan habitar los operarios ocupados en la explotación.

»Y por último, les recuerdo el exacto cumplimiento de la vigente ley que reglamenta el trabajo de los niños.

»Murcia 1.° de Febrero de 1892.=El gobernador, Juan Dorda.»

Ahora hago las siguientes preguntas al Sr. Ministro de Fomento, á modo de rectificación: ¿Cree S. S. que de esta circular debía haber tenido conocimiento el jefe del ramo en España, por lo que tiene de carácter verdaderamente legislativo, antes de que se hubiese llevado al *Boletín oficial*? Entiende su señoría que el gobernador tiene facultades para dictar reglas de este género y prescripciones que afectan á diversos ordenes de la industria minera, que infringen abiertamente, no sólo el art. 22 de la ley vigente de minas, sino también varios artículos del reglamento de 1859 y del de 1886, en cuanto á la intervención que aquí se concede á los alcaldes en la policía minera, intervención que jamás han tenido, y que tampoco les corresponde por la ley municipal, ni por los principios más comunes y más elementales de justicia y de razón? ¿Entiende el señor Ministro de Fomento en suma, que, esta disposición merecía la pena de que la conociera S. S., y que no habiéndola aprobado, está S. S. en el caso de procurar su derogación para desvanecer la zozobra de la industria minera de Murcia, que justamente debe estar alarmada? Por último, ¿juzga S. S. que puede quedar sin protesta ninguna de parte del Ministro de Fomento la invasión de atribuciones que aquí se quiere cometer por el gobernador, á expensas de los ingenieros, dando parte de ellas á los alcaldes?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): La mejor política, por lo menos la que yo practico siempre, es la de la franqueza; y no hay razón ni

motivo ninguno para que yo deje de manifestar ante la Cámara, respondiendo al Sr. Gullón, lo que pienso acerca de la circular que acabo de oir ahora y de conocer por primera vez.

En efecto, la policía de las minas es cosa especial, que se aparta de la ley general de policía. Las reglas á que han de someterse los trabajos y todo lo relativo á policía en las minas tienen su designación especial en las leyes, lo menos, y en los reglamentos, lo más. Al oído paréceme haber notado que en esa circular dictada por el gobernador civil de Murcia, según yo creo, por el membrete, aconsejado por la Sección de Fomento de aquella provincia, hay cosas que no son de su incumbencia, sino que son del reglamento especial de minas, y por consiguiente, que no estaba el gobernador facultado para dictar disposiciones acerca de ello.

Lo que hay es que, coexistiendo con la policía especial de minas, hay las reglas de la policía general; y de esta confusión es de donde ha nacido la extralimitación cometida por el gobernador civil. Es decir, que teniendo el gobernador facultades para dictar algunas de las reglas que están incluídas en esa circular, según yo he oído, se le ha ido un poco la mano, y con la mejor intención, con el mejor deseo evidentemente, ha adoptado medidas que no eran propias de su autoridad, y que por consiguiente no podía adoptar.

En efecto, paréceme también que una circular de esa importancia valía la pena de que se hubiera puesto previamente en conocimiento del Ministro de Fomento; pero, lo digo con la mayor sinceridad, en esas reglas dictadas por el gobernador civil de la provincia de Murcia no me parece que haya la menor intención ni el menor deseo de faltar á ningún respeto, sino sencillamente alguna equivocación al hacer uso de sus atribuciones.

Creyéndolo así firmemente, y no teniendo más antecedentes que los expuestos por el Sr. Gullón, yo estoy en el caso de hacer lo siguiente: que se derogue inmediatamente esa circular, restableciendo en toda su integridad las disposiciones que se refieren á la policía especial de minas, sin perjuicio de dejar libre la acción del gobernador para que respecto á otras medidas que, por lo que yo he oído, resultan de su incumbencia, dicte otra disposición aparte, si entiende que todavía es momento y hay oportunidad.

En este debate concreto no podemos entrar; si acaso en alguna cosa no estuviéramos conformes el Sr. Gullón y yo, creo que seguramente lo hemos de estar en el principio, en reconocer que las medidas especiales de la policía de minas no pueden confundirse con las reglas generales de la policía, las cuales incumben al gobernador y á los alcaldes. Lo que yo voy á consignar de una manera clara y terminante es que en aquello que por las leyes y reglamento de minas incumbe exclusivamente á las autoridades encargadas de este cuidado no se ha de mezclar el gobernador civil, y que sin perjuicio de esto, queden á salvo las facultades del gobernador para que en todas aquellas cosas en las cuales por virtud de las leyes tenga atribuciones propias, pueda ejercitarlas cuándo y cómo lo crea conveniente.

Paréceme que estas explicaciones satisfarán á S. S.; no habiendo yo tenido inconveniente en darlas con tanta franqueza y con tanta claridad, en primer lugar, porque este es mi deber ante el Parlamento, y además porque, con toda sinceridad lo digo, entiendo que habiéndose extralimitado el gobernador civil de Murcia, no ha habido en su extralimitación propósito dañado, sino sencillamente una equivocación, un error, que estoy en el caso de deshacer, como lo haré desde luego.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GULLON**: Comprenderá la Cámara, como lo ha reconocido el Sr. Ministro de Fomento, que el asunto es de interés, que la pregunta que he dirigido á S. S. no holgaba, y que las explicaciones que el Sr. Ministro se ha servido dar permiten esperar que de esta discusión se obtenga algún resultado práctico.

Yo empiezo por dar gracias á S. S. por la sinceridad y franqueza con que ha expuesto su criterio, y creo que, en efecto, lo que S. S. se propone hacer es lo que mejor puede arreglar la situación extraña en que han quedado las cosas en la provincia de Murcia por efecto de esa circular. La única diferencia entre el criterio de S. S. y el mío es que S. S. cree que estas cosas solamente pecan y merecen reprobación bajo el punto de vista formal, por el hecho de que el gobernador de Murcia ha podido involucrar las disposiciones relativas á la policía especial interior de las minas con las disposiciones que pudiéramos llamar de policía exterior, únicas que caben en sus facultades.

Yo no lo creo así: yo considero que, en todo caso, el gobernador podrá legislar lo que quiera respecto de la policía exterior, podrá, como representante del Poder ejecutivo, ejercer determinadas funciones en lo que afecta á la industria minera; pero lo que de ninguna manera puede hacer, en mi sentir, ni con acuerdo de la Sección de Fomento ni sin él, es dictar reglas ó preceptos que se refieran á las dimensiones ó á la seguridad y carácter de las obras, ni á nada de lo que al régimen interior de las minas corresponde, porque esta no es materia propia de la policía general, y toca natural y forzosamente á los ingenieros del ramo.

De toda esta discusión resulta también, si queremos tomar en cuenta los móviles que al gobernador han debido impulsar, otra consecuencia, y esta es la necesidad imperiosa en que está S. S. de dictar pronto un reglamento de policía minera en que todo quede perfecta y completamente en claro, para que, tanto los intereses legítimos de las clases obreras, como los de las empresas y el superior del Estado, queden atendidos, y no puedan en modo alguno los gobernadores civiles, constituyendo sus provincias respectivas en verdaderos cantones, legislar unos de una manera y otros de otra, dando lugar con ello á que la legislación de minas sea cada vez más complicada y confusa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: La he pedido para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Fomento.

El primero tiene por objeto unir mi súplica á las muchas que S. S. ha recibido de los maestros de varias comarcas de España, á fin de que se modifique la legislación vigente en lo relativo á la designación de las localidades donde han de verificarse las opo-

siciones para proveer las escuelas vacantes. Antes se hacían esas oposiciones en las capitales de las respectivas provincias; pero el reglamento vigente ordena que se efectúen en las capitales de los distritos universitarios, cada uno de los cuales comprende el territorio de varias provincias, siendo algunos de ellos muy extensos. Esto produce gastos, molestias y dificultades á los maestros, cuyas exiguas dotaciones no compensan tales sacrificios, imposibilitándoles á veces de concurrir á las oposiciones, aun cuando por lo demás tengan los conocimientos y dotes intelectuales necesarios al efecto. Y es verdaderamente triste y lamentable que por esa causa, ajena del todo á sus cualidades personales, pierdan ó dificulten su porvenir funcionarios de una clase tan benemérita como la del profesorado de instrucción primaria.

Mi segundo ruego se refiere á la preferencia exclusiva, y á mi juicio injusta, que para la provisión de escuelas incompletas de enseñanza mixta para ambos sexos se atribuye á las maestras respecto de los maestros, que quedan así postergados y anulados ante la supremacía de aquéllas. Realmente, tratándose de pueblos de corto vecindario, compuestos de individuos de la honrada clase labradora, lo que hace falta es un buen maestro que instruya fundamentalmente á los niños en las materias más indispensables para la vida social: lectura, escritura, doctrina cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Gramática castellana, nociones de Geografía, etc., es lo que necesitan que se les enseñe. En esas pequeñas localidades donde la vida es sencilla y las necesidades pocas, no se precisan grandes enseñanzas de bordados ni de otras labores de adorno, á que las maestras suelen dar la preferencia, y las cuales carecen allí de toda aplicación inmediata, aun para las niñas; quedándose en cambio los niños sin los más indispensables elementos de cultura é instrucción. El resultado de todo esto es que, contra toda equidad y justicia, muchos maestros antiguos y beneméritos que pretenden tales escuelas, se ven postergados, con grave perjuicio y detrimento para la enseñanza, ante las pretensiones de jóvenes maestras que acaban de obtener el título y no han prestado aún servicios de ninguna clase. En esa situación, que hace en gran parte inútil la carrera del magisterio para los varones, lo que los maestros pretenden, y yo en su nombre, no es que tal preferencia se les conceda á ellos, como en cierto modo parecía natural, sino que al menos se les ponga en condiciones de igualdad con las maestras, para poder aspirar unos y otras conjuntamente á las escuelas incompletas, según sus méritos y servicios respectivos: pudiendo también establecerse que, atendiendo á las circunstancias de cada pueblo, sean las Juntas locales de instrucción primaria las que determinen en cada vacante si aquella escuela ha de ser desempeñada por un maestro ó por una maestra; cosas todas sobre las cuales el Sr. Ministro de Fomento debe meditar, para introducir en la legislación vigente las reformas oportunas.

Otro de mis ruegos, que me parece ser ya el tercero, se dirige á excitar el celo del Sr. Ministro de Fomento para que por cuantos medios estén á su alcance procure evitar el escándalo que en muchas partes se observa respecto al pago de los maestros y de las maestras, principalmente en las provincias del Mediodía. Como caso concreto y del momento, tengo en la mano una carta del pueblo de Darro, provincia de Granada, donde se me dice que á una pobre y anciana maestra se la deben 13.000 y pico de pesetas; cantidad que, dado lo escaso de su dotación, demuestra evidentemente que no ha cobrado nunca ó casi nunca sus haberes; de suerte que ni aun puedo explicarme cómo ha podido soportar hasta aquí las necesidades materiales de su existencia.

Concluyo, por último, reiterando al actual Sr. Ministro de Fomento un ruego que ya hice el año pasado á su predecesor el Sr. Isasa, que me prometió atenderle, y después salió del Ministerio sin haberlo podido cumplir. Consiste en que, armándose de energía, obligue á la empresa del ferrocarril del Norte á que vaya construyendo sus estaciones definitivas, en vez de las provisionales que tiene en varios puntos, completamente inservibles. Entre ellas merece especial mención la de Aguilar de Campóo, en la línea de Palencia á Santander, que siendo de bastante movimiento, carece por entero de toda condición adecuada. No tiene ni sala de espera para los viajeros; de suerte que durante los inviernos, que son allí tan crudos, hay que esperar los trenes poco menos que al aire libre, aguantando el temporal casi incesante de nieves, hielos y fríos que en aquel país domina. Ya ve el Sr. Ministro si tenemos motivo para quejarnos del olvido y abandono en que la empresa nos tiene á los habitantes de aquel distrito.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): La autoridad personal y científica que tiene el Sr. Barrio y Mier, mi amigo, da notorio interés á las preguntas que acaba de dirigirme S. S. Parece que son cuatro, y á ellas iré contestando en términos que satisfagan, como yo espero, los deseos y la intención del Sr. Barrio y Mier.

La primera refiérese á la variación de tribunales de oposiciones... (*El Sr. Barrio y Mier*: Variación de localidad.) Y de tribunales, que las dos cosas van juntas; puesto que antes se celebraban las oposiciones en las capitales de provincia, y ahora se celebran en las capitales de distrito universitario con tribunales de distinta manera organizados, naturalmente. Paréceme que la intención del Sr. Barrio y Mier era manifestar que había más facilidad en acudir á las oposiciones cuando se verificaban en las capitales de las provincias, que ahora verificándose en la del distrito universitario, porque la distancia es mayor á las capitales de distrito universitario, y que de ahí se siguen perjuicios á los opositores.

Su señoría sabe que esta resolución emana de un Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, fecha relativamente reciente para que todavía en la práctica puedan apreciarse en toda su extensión los males ó los beneficios que semejante medida haya podido ocasionar. Las opiniones están en esto divididas; para mí es muy respetable la de S. S.; pero no he de ocultarle que otros profesores distinguidos y entendidos en esta materia recomiendan el actual sistema. Parece que ofrecen más garantías los tribunales que se constituyen en las capitales de los distritos universitarios que los que se constituían en las capitales de provincia, porque los primeros están menos dominados por el espíritu político y de localidad, que

todo lo perturba; pero en fin, este es un ensayo que se está haciendo, que todavía no ofrece cantidad de datos suficiente para juzgarlo definitivamente. Por eso yo, sin acopiar más datos y sin que la práctica más reiterada venga á demostrarlo, no me atrevo á decir á S. S. cuál es el mejor procedimiento, si aquel que establece la residencia de los tribunales de examen en las capitales de provincia, ó el que la determina en las de los distritos universitarios, según el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

La segunda pregunta refiérese á la preferencia que se da á las maestras para el desempeño de las escuelas incompletas; preferencia que S. S. entiende que es perniciosa. Yo, lo digo con la mayor sinceridad: vacilaría para hacer una apreciación tan rotunda y terminante; porque en los primeros años de la vida no sé qué es preferible, si el instruir ó el educar, y si para educar es mejor el varón que la hembra. Son cosas muy difíciles y muy complejas, y probablemente, según el lado por donde se miren, así se podrá dar la preferencia en la enseñanza y en la educación á los varones ó á las hembras. Es un punto perfectamente opinable, es un punto que debe estudiarse con atención, es un punto sobre el cual están divididas profundamente las opiniones. ¿Es que S. S. entiende que para la educación en las escuelas mixtas es preferible el maestro á la maestra? En un debate especial podría S. S. extender todas aquellas consideraciones, luminosas, sin duda, como todas las suyas, que conducirían á la ilustración de este punto; pero á la simple enunciación de la idea, y con solo decir que la mujer tiene una grandísima influencia sobre los primeros años de la vida, más que en la instrucción, en la educación, y que la educación nunca se imprime más en el ánimo de los niños que en esos primeros años, puede ser que la Cámara vacilara y creyera que, en efecto, no es tan mala esa preferencia que se atribuye en el decreto de 1888 á las maestras.

Por consiguiente, no puedo dar á S. S. ni la esperanza siquiera de que yo modifique esa resolución; porque siendo materia tan opinable, siendo materia en que puede haber tantos dictámenes en pro como en contra, yo también necesito que este régimen continúe algún tiempo más, para acaudalar datos y saber ya definitivamente lo que mejor corresponde hacer para el servicio público y para la educación de los que van á esas escuelas incompletas.

La tercera pregunta hace referencia al desorden que hay, á las dificultades y hasta á la imposibilidad que en algunos casos existe para el pago á los maestros de escuelas. Como S. S. ha dicho muy bien, antes que la de S. S., he recibido multitud de reclamaciones respecto á este particular; y la Cámara entera sabe que este es uno de los puntos más difíciles que hoy pueden someterse á la resolución de un Ministro de Fomento; porque las cosas que en teoría parecen mejores, luego, llevadas á la práctica, resultan detestables.

Yo quisiera, y en esto de seguro que no aventajo á nadie, yo quisiera lo mejor: yo quisiera que esas atenciones de primera enseñanza se pagaran espléndidamente, con puntualidad y con seguridad á todos los maestros; pero ¿de qué manera se alcanza esto? Parece que atribuyendo estos pagos al Estado, la seguridad sería absoluta; y, sin embargo, hay tantas dificultades para ello, que es posible que en el momento actual fuera éste el peor procedimiento. Atribuyéndolo á las provincias y á los pueblos, como hoy sucede, hay, es cierto, muchas deficiencias; pero en obsequio á la verdad, hay que reconocer, y todos los que hemos tenido necesidad de ocuparnos en estos asuntos lo sabemos, que va mejorando de una manera notabilísima, de día en día, el cumplimiento de estas atenciones; á tal punto, que lo que ayer era casi una calamidad, una plaga, es hoy un sistema, no excelente, ni siquiera bueno, pero por lo menos aceptable.

Yo tengo la satisfacción de recibir de muchas provincias (de muchas, no se trata de uno, ni dos, ni tres casos aislados) la manifestación oficial de que están cumplidas al día todas las atenciones de la enseñanza, lo mismo las de personal que las de material; sólo quedan ya ocho ó nueve provincias, que son otras tantas excepciones entre todas las demás, y que representan un atraso considerable, un atraso que es menester corregir inmediatamente.

Pues bien; yo que no puedo variar por el momento el sistema, porque me parece que con ello, en vez de hacer un beneficio, causaría un perjuicio grave á todos los maestros y á todas las clases que dependen de la enseñanza primaria y elemental, yo estoy dispuesto á poner en práctica todos los medios necesarios para que el pago se verifique con puntualidad y no haya estos atrasos que son hoy escándalo de nuestro país, y más todavía, por exagerarlos, escándalo de Europa. Al efecto, dentro de poquísimos días, no sé si pasado mañana ó dentro de tres días, se publicará una disposición que tengo redactada, próxima ya á su terminación, porque no faltan en ella más que los últimos perfiles, centralizando el pago de todas las atenciones de la enseñanza en las provincias atrasadas, que es el único medio que me proporciona la ley, á fin de que, centralizando esos pagos, pueda yo directamente influir en que los atrasos que existen se corrijan completamente, ó por lo menos se disminuyan en gran número.

Es sensible decir que las provincias atrasadas son las que figuran más al frente de las demás por su riqueza y civilización; pero por lo mismo que están en este caso, yo me creo en el deber de no ser condescendiente con ellas, y de aplicarlas todo el rigor de las leyes, á fin de que satisfagan esa atención tan preferente de nuestra vida, de la vida de la sociedad, en general, y no den el espectáculo de que siendo ellas las más ricas y las más civilizadas, ofrezcan en este punto tristísimo contraste con aquéllas otras más humildes y que no van tan al frente de la civilización.

Esta disposición á que me refiero está acordada hace días, y redactada, y espero que, si puedo yo pasar la vista por ella y corregirla, en seguida se publicará en la *Gaceta* oficial.

La cuarta y última pregunta no se refería á ninguna de estas cosas, sino á otra materia enteramente distinta de la enseñanza. Desea S. S. que las Compañías de ferrocarriles construyan las estaciones que faltan; y supongo que no será eso solo lo que S. S. quiere, sino que al pronunciar esas palabras habrá tenido en su pensamiento y en su ánimo otras obras complementarias que falta hacer á las Compañías.

Se ha fijado S. S. especialmente en la estación de Aguilar de Campoó, que por ser considerable su tráfico merece realmente tener un alojamiento más

propio, más adecuado á su servicio que el que hoy tiene, y que al mismo tiempo sirva para garantizar la vida de los viajeros que allí en el invierno tienen que estar sufriendo todas las crudezas del clima, sin tener casi donde guarecerse.

Ya otras veces, no sé si S. S. lo habrá oído, he dicho en esta Cámara que yo estoy, por decirlo así, encima de las Compañías de ferrocarriles para que construyan estas obras complementarias. Yo he tenido la franqueza, y no sé si para ello se necesitaba algún valor, yo he tenido la franqueza de decir que no iba á apremiar á las Compañías de ferrocarriles para que inmediatamente hicieran todas las obras complementarias, porque creía de buena fe y con rectitud de conciencia que si apretaba de esa manera los tornillos saltarían, y no se conseguiría nada: y que mi propósito era ir escalonando estas obras, haciendo que las Compañías no cejaran en la construcción de ellas, á ver si en poco tiempo se podían colocar al nivel, así de sus compromisos y obligaciones, como de la aspiración del público en esta materia tan interesante.

Ahora, por ejemplo, tengo en la línea del Norte pendiente de construcción la estación de Madrid, la estación de Valladolid y la estación de Burgos; y yo, que tengo muchísimos deseos de complacer al señor Barrio y Mier, le aseguro que desde mañana pondré todo mi interés en que sea complacido S. S., y que se construya también la estación de Aguilar de Campoó, con lo cual entiendo que no hago un privilegio ni una excepción odiosa, sino un servicio que está reclamado por las circunstancias, como gráficamente ha demostrado S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Debo dar las más cumplidas gracias al Sr. Ministro de Fomento, tanto por la cortesía con que se ha servido contestarme, como por las promesas sinceras que me ha hecho. Pero al propio tiempo debo también insistir en mi ruego de que S. S. estudie detenidamente las dos cuestiones que le he indicado sobre la provisión de escuelas, por ser asunto que conviene meditar mucho, pesando todas las razones aducidas, á fin de poder darle una solución acertada, en los términos por mí pretendidos.

No he tratado yo de pedir reformas en el modo de organizarse los tribunales de oposiciones á las escuelas. He tenido el honor de ser presidente de uno de ellos, y así he podido muy bien apreciar las inmensas ventajas que su constitución ofrece sobre los de sistema anterior. Lo que yo pido es que esos tribunales se formen en todas las provincias, para que los maestros puedan cómoda y fácilmente concurrir sin grandes dispendios á los ejercicios; pero, por lo demás, mi deseo es que de tales actos se alejen siempre las pasiones políticas y de localidad, coincidiendo en esto en un todo con las elevadas miras del señor Ministro. Para ello no hace falta en manera alguna variar en lo esencial la organización de los tribunales, sino acercarlos un poco más al punto de residencia de los opositores que ante ellos han de actuar.

Respecto de las maestras, me parece muy bien lo que S. S. dice, si se tratara exclusivamente de escuelas de párvulos; pero en los pueblos á que me refiero, como son la generalidad de los de mi distrito electoral, no se trata de párvulos, sino de jóvenes adultos que concurren con asiduidad y aplicación á las escuelas, donde las maestras no pueden darles la instrucción debida en relación con las exigencias de su ya un poco crecida edad. (*El Sr. Ministro de Fomento*: A esa edad no deben ir á esas escuelas.) Como en el pueblo no hay otras, y además no pueden concurrir á ellas sino en el invierno, su afición al estudio y su anhelo por la instrucción les hace prolongar su asistencia á la escuela todo lo que pueden; y por eso no me parece oportuno ni conveniente que al frente de esas escuelas esté una maestra.

Concluyo, pues, suplicando al Sr. Ministro que estudie la cuestión detenidamente y sin apasionamientos, para adoptar después prudentes reformas que salven todas las dificultades.

Fijación de zonas militares de defensa (interpelación).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salvador tiene la palabra.

El Sr. **SALVADOR Y RODRIGAÑEZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento que dé algunas explicaciones sobre las consecuencias de los decretos que se relacionan con las zonas militares de defensa; pero como no cabrán dentro de preguntas ni ruegos las observaciones que tengo que hacer, le anuncio una interpelación.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Gobierno está dispuesto en el acto á contestar la interpelación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salvador para explanar su interpelación.

El Sr. **SALVADOR Y RODRIGAÑEZ**: Como veis, Sres. Diputados, la interpelación que voy á tener el honor de explanar en este momento toma origen en unos decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros relacionados con las zonas militares de defensa. Esos decretos plantean una cuestión gravísima, una de las más graves que puedan tratarse en los Cuerpos Colegisladores, y desde luego de las más graves que pueden tratarse por decreto, si tales cuestiones pudieran por decretos tratarse. Y todavía no es lo más grave que la planteen, sino que la resuelvan de la manera que voy á tener la honra de exponer.

Me propongo demostrar que esos decretos son innecesarios, que si fueran necesarios serían insuficientes, y, en todo caso, que son irrealizables; que introducen en nuestra Administración una de las novedades y de las perturbaciones más hondas que pueden imaginarse; destruyen nuestro derecho administrativo en punto á obras públicas; anulan la iniciativa individual; atropellan á las Corporaciones provinciales y municipales; convierten las Direcciones de obras públicas y estadística en Negociados del Ministerio de la Guerra; impiden el desarrollo de las obras públicas, que son en todas partes fuente de riqueza y de prosperidad; usurpan atribuciones que competen exclusivamente al Ministerio de Fomento; esterilizan la iniciativa parlamentaria; impiden la ejecución de los acuerdos de los Consejos de Ministros; derogan una gran parte de nuestra legislación,

y son, por tanto, un ataque á la soberanía nacional, que, según la Constitución, reside en las Cortes con el Rey.

Todo esto me propongo demostrar, y aun estoy cierto de conseguirlo; pero antes de entrar en materia, preciso será que conozcamos el asunto de que se trata ó la materia de debate.

Los decretos á que aludo son dos: el uno publicado en la *Gaceta* de 18 de Marzo de 1891, y el otro en la de 2 de Octubre siguiente; pero como el segundo de estos decretos no tiene otro objeto que hacer extensivas á las provincias de Baleares y Canarias las disposiciones del primero, convirtiéndolas en su totalidad en zonas militares de defensa, no tengo para qué hacerme cargo de él, y me limitaré á examinar el primero.

Consta éste de un preámbulo y cuatro artículos. Difícilmente habrá nadie que encuentre criticables las ideas expuestas en este preámbulo, por más que en alguna parte se lleven esas ideas á una exageración lamentable; pero así como digo que el preámbulo es bueno, tengo que decir que el articulado lo contradice en absoluto.

De los cuatro artículos, el primero no dice más sino que se establecen esas zonas militares de defensa; el segundo especifica y define esas zonas, y sólo diré de él que hay 26 provincias comprendidas en gran parte en esas zonas, y que, de éstas, 12 se hallan comprendidas en su totalidad; estas zonas oscilan entre 150 kilómetros como máximo y 10 como mínimo, siendo el término medio de estas zonas en las fronteras de 100 y en las costas de 60 ó 70 kilómetros.

El art. 4.° no tiene tampoco importancia; dice sencillamente que los Ministros de la Guerra, Marina, Gobernación y Fomento se pondrán de acuerdo para realizar las disposiciones de estos decretos. De suerte que el 3.° es el artículo que va á ser materia del debate; y como él la constituye, y es imprescindible, voy á tener el gusto de leerlo á la Cámara.

«Art. 3.° Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicación, *de cualquiera clase que sean*, así como *tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó empresas particulares*, que por su importancia y situación puedan afectar de una manera directa á la defensa del territorio sin la *intervención* y *aprobación* del Ministerio de la Guerra.»

Basta, Sres. Diputados, la lectura de este artículo para comprender la inmensa perturbación que esto ha de introducir en nuestra administración, y sobre todo, como antes decía, en el derecho administrativo que se relaciona con las obras públicas. No se trata aquí sencillamente de vías de comunicación, no; se trata de todo lo que se llaman obras públicas, y no ya obras públicas que ejecuta el Estado, sino obras públicas que ejecuta la provincia, el Municipio y el particular; y no se trata ya de llevarlas á cabo, se trata de no poder hacer tampoco los estudios, los proyectos, ni la toma de datos de campo. Porque no vale decir, como se dice aquí, *que por su importancia y situación puedan afectar*, como si dijéramos por esto que no en todos los casos es necesario; porque como lo primero que se necesita es saber si esas obras tienen ó no importancia, y en su caso, si pueden ó no ejecutarse, resulta que ninguna obra, de cualquier género que sea, que se relacione con las obras públicas, ya se ejecute por el Estado, por la Provincia, por el Municipio ó por particulares, podrá estudiarse, proyectarse ni tomarse los datos de campo sin que intervenga y lo apruebe el Ministerio de la Guerra.

Pues voy á demostrar ahora, conocida la materia de debate, todo lo que he prometido, empezando por decir que estas zonas son innecesarias.

No he de insistir mucho en este punto, porque en la última parte de mi discurso habré de demostrar que estando ya claramente explicado en la legislación vigente lo que corresponde hacer en el caso de que las obras públicas afecten á la defensa nacional, no hay que hacer otra cosa que obedecer la legislación vigente; y si no fuera esto bastante, habría que traer aquí esa modificación legislativa, porque este es el único sitio donde se hacen, derogan ó modifican las leyes. Pero como esto, repito, ha de ser objeto de la última parte de mi discurso, sólo habré de decir aquello que me sea absolutamente indispensable para mi objeto, porque yo soy la persona menos á propósito para combatir las ideas militares. Y consiste esto, en que habiendo dedicado gran parte de mi vida al estudio de los asuntos militares, habiéndoles tenido una afición grandísima, y guardando todavía por ellos una gran predilección, á pesar de haberlos tenido que abandonar por mis ocupaciones habituales, tienen para mí una simpatía irresistible, y no podría combatir cosa que de los centros militares emane sin creer que combatía á mis compañeros, sin creer que me combatía á mí mismo. Pero hay que distinguir desde luego entre las zonas militares de defensa fronteriza, la de Portugal y la de Francia, porque ciertamente no se pueden establecer bajo las mismas condiciones; y, en todo caso, es necesario hacer una gran distinción entre las zonas de defensa fronterizas y las costeras, porque éstas, repito, son absolutamente innecesarias.

Bastaría para ello dejar sentado en esta Cámara, como quedó sentado en el Parlamento inglés, que toda la escuadra británica, así de guerra como mercante, que por sí sola representa la mitad de todas las escuadras del mundo, sería hoy impotente para dar medios de desembarco á un ejército que se aproximara á 200.000 hombres, con los cuales ciertamente no se conquista la Nación española, y esto suponiendo que tuvieran nuestras costas y nuestros puertos las mejores condiciones para el desembarco, y después reconocer que la bravura de nuestras costas y las condiciones de nuestros puertos son poco apropiadas para desembarcos aun de escasa importancia, para venir á sacar en consecuencia que estas zonas son innecesarias.

Pero si fuera preciso establecer estas zonas costeras, diría lo que me propongo demostrar en segundo lugar, y es, que son insuficientes; porque á mí no se me alcanza cómo es posible defender un territorio con líneas de circunvalación, cómo es posible hacer una defensa sin líneas de comunicación que vayan desde el centro, que es donde se acumulan las fuerzas militares y los recursos de todo género, hasta las líneas circulares exteriores.

Y es esto tan cierto, que no podrían moverse las fuerzas obedeciendo á ninguna de las leyes estratégicas; porque ni sería posible con la debida rapidez acumular el mayor número de fuerzas posible en el momento del combate, ni se podría operar sobre lí-

neas interiores, ni menos aún maniobrar sobre las comunicaciones del contrario conservando las propias, puesto que aquéllas quedarían aseguradas por mar por el hecho del desembarco, y éstas por el mismo hecho quedarían no sólo cortadas sino envueltas al primer movimiento de avance ó de iniciativa estratégica.

Resulta, pues, que dichas zonas son innecesarias ó insuficientes, porque aun en el supuesto de ser necesarias debería tomarse todo el territorio de la Nación. Pero, en todo caso, es irrealizable. ¿Sabéis por qué? Porque el Ministerio de la Guerra, que, como acabáis de oir, había de informar y entender en todos los asuntos de obras públicas, así del Estado, como de las Provincias, de los Municipios y de los particulares, lo primero que tendría que hacer es acudir al capitán general del distrito respectivo, el capitán general al subinspector, el subinspector á los comandantes de ingenieros, y éstos á su vez, para informar sobre el asunto, visitar el terreno; y como no tienen tiempo, ni personal que les ayude, ni instrumentos, ni nada, resultaría lo que ahora está sucediendo, y es, que cuando van á Guerra estos expedientes, ó no se contesta nunca, ó se contesta mal, ó lo que es más extraño todavía, cuando se piden estos permisos dice que se le dé noticia de cuál va á ser el trazado, y tiene razón; ¿cómo si no va á informar si será ó no opuesto á la defensa nacional? Pero ¿cómo ha de decir el trazado el que pide permiso para hacer los estudios?

Resulta de todo esto, que el ramo de Guerra necesitaría tener para este servicio un personal tan numeroso como la suma de los cuerpos todos de ingenieros que dependen del Ministerio de Fomento; y aun cuando tal se propusiera, como este personal no se improvisa, no sería posible durante un gran número de años poner en práctica este sistema.

Además, ¿creen los Sres. Diputados que sería esta reforma fácil de intentar en estos momentos, tratándose de la creación de un servicio tan complicado y extenso como caro, cuando por todas partes estamos hablando de economías y cuando todo el mundo teme que sin ellas lleguemos á la bancarrota, hasta el punto de que se trata de modificar, para obtenerlas, servicios interesantes é indispensables, de suprimir otros, sin respetar para ello ni los derechos adquiridos? He aquí por qué decía yo que en todo caso estos decretos son irrealizables.

Pero además sucede que los que van á experimentar más los perjuicios de estos decretos son precisamente las zonas más ricas de España, porque en las zonas costeras están los centros de producción agrícola de más importancia y de producción minera más ricos; y todos estos centros, no solamente no podrán hacer con facilidad las vías de comunicación que necesitan, sino que no podrán hacerlas con rapidez, como interesa á las minas en sus caminos y, sobre todo, en sus desagües, porque sería necesario pasar por un Ministerio de la Guerra que no contesta nunca, porque no tiene medios de contestar á estos extremos.

Pero yo pregunto: ¿es que los caracteres que sirven para establecer las líneas militares se oponen siempre á los caracteres que deben servir para las líneas comerciales? No tengo inconveniente en decir que alguna vez aparecen en contradicción estos caracteres; pero, por regla general, puede decirse que no solamente no están en contradicción, sino que sus intereses son los mismos. Es imposible que un ejército ocupe un país y lo domine, y asimismo es imposible defenderlo sin dominar ó defender los centros productores. Como precisamente las vías de carácter comercial tienen por principal objetivo poner en comunicación estos centros de producción, de aquí que también son comunes las necesidades de unas y otras líneas. Pero además, ya se trate de líneas militares ó de carácter comercial, siempre que del establecimiento de vías de comunicación se trate, estará indicada la dirección general de los trazados por la red hidrográfica, de suerte que las grandes líneas de agua serán siempre grandes líneas militares, y las corrientes fluviátiles indicarán siempre las verdaderas corrientes del tráfico en todos los países.

No hay, pues, diversidad de caracteres. Pero no me importa esto para nada; me basta con establecer este dilema: ¿se oponen ó no los caracteres de las dos especies de líneas militares y comerciales? Si no se oponen, ¿por qué perturbar las últimas de esta manera? Y si se oponen, ¿no sería más sencillo establecer un plan general de comunicaciones militares con ciertas reglas, pero dejando en libertad las que hayan de establecerse con carácter comercial, en vez de estos entorpecimientos, que impiden el desarrollo de la riqueza y perturban el equilibrio de las fuerzas económicas? Porque basta decir que se impide el desarrollo de la riqueza y se perturba el equilibrio de las fuerzas económicas, para poder asegurar que nada será peor para la defensa nacional. No hay más que preguntar: una medida cualquiera, ¿tiende á empobrecer el país? Pues es la peor medida para su defensa. Si se pregunta á un ejército de invasión qué prefiere, si encontrarse un país cuajado de fortificaciones, sin ejército que lo defienda, ó con ejército anémico en un país empobrecido, ó con todas las comunicaciones fáciles y sin fortificar, pero con ejército bien organizado y pertrechado y dotado de todo lo que necesita para la guerra, en un país rico y capaz de soportar una larga campaña, la respuesta no será dudosa: preferirá lo primero; porque no hay posibilidad de tener fuerzas militares ni de ningún género donde no hay fuerzas económicas.

En punto á iniciativa individual, ésta ha muerto por completo. Yo me guardaré de tratar en broma un asunto tan grave; pero, verdaderamente, la cosa se presta á la broma como ninguna, porque un particular que no puede entre dos posesiones suyas hacer una vía de comunicación ni estudiarla sin exponerse á ser llevado entre parejas de la Guardia civil, y no será mucho que así sea, cuando se lleva presos á los ingenieros de caminos que ejecutan las órdenes del Ministro de Fomento en virtud de leyes que las Cortes votan; un Ayuntamiento, por ejemplo, que no puede hacer un camino desde el pueblo al cementerio; en una palabra, que no puede hacer nada, si esto no se presta á la broma, no sé qué pueda prestarse; pero repito que me guardaré muy bien en cosa tan seria, de entrar en ese terreno. Y desde el momento que esto sucede, preciso es preguntar qué va á ser de las Direcciones de obras públicas y de estadística: ¿habrán de ir al Ministerio de la Guerra, ó habrán de hacer caso omiso de este decreto?

Vámos á la iniciativa parlamentaria. ¿Qué importa que ésta y la otra Cámara aprueben proyectos

de ley y determinen los puntos por donde han de pasar esos trazados, si en virtud de ese decreto esas leyes no han de ejecutarse porque á ello se opone el Sr. Ministro de la Guerra? No quiero descender á detalles, porque no quiero entrar en ciertas escabrosidades; pero pudiera citaros algún caso de actualidad en que se encuentran entorpecidos los acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y del Consejo de Ministros por causa de ese decreto; ni quiero citar casos de muchas vías de comunicación casi terminadas, en las que sólo falta hacer algunos kilómetros, en las que se han gastado muchos cientos de miles de pesetas, y que no se pueden terminar porque no quiere el Ministerio de la Guerra.

Para concluir, voy á fijarme en dos puntos que son los más interesantes de los que pueden tratarse al discutir este asunto. Es el primero, que este decreto impide que se realicen los acuerdos tomados en Consejo de Ministros, y esto es verdaderamente curioso; porque hasta ahora todos habíamos creído que dos decretos valen lo mismo, si ambos son acordados por el Consejo de Ministros; pero caso de que el uno valga más que el otro, valė más el segundo, porque si se opone al primero, lo deroga; pero, por lo visto, todos estábamos equivocados.

Todos sabéis cómo se hace el plan de obras públicas, ya para su ejecución, ya para su estudio. Se reunen los informes de los ingenieros jefes de las provincias; la Junta consultiva propone un plan, que va á la Dirección de obras públicas y luego al Ministerio de Fomento; el Ministro de Fomento lo lleva al Consejo de Ministros, que lo aprueba, y después se publica en la *Gaceta*. Parece que no hay más que hacer; pero viene el Sr. Ministro de la Guerra, y dice que no, y aquí tenemos un Ministro que se opone á lo acordado por sus compañeros y por él mismo en el Consejo, y un decreto anterior que deroga un decreto posterior. La cosa no puede ser más nueva.

Lo que ya no me atrevo á llamar curioso, sino verdaderamente grave, es que ese decreto deroga 16 ó 20 leyes y reglamentos. Deroga disposiciones de la ley general de obras públicas, de la ley general de carreteras, de la ley de aguas, de la ley de canales y pantanos, de la ley de ferrocarriles, de la ley de puertos, de la ley municipal, de la ley provincial, que yo sepa, y los reglamentos para la aplicación de esas leyes.

Sería molestísimo que yo entresacara de esas 16 ó 20 leyes, y de sus reglamentos, los artículos que están en oposición con el decreto; podría hacerlo, porque aquí tengo todas esas disposiciones; no lo hago, porque repito que no quiero molestaros innecesariamente; pero como tampoco quiero exponerme á que se diga que hablo en términos generales y que no especifico caso alguno, voy á tomar algunos artículos de la ley general de obras públicas y de la ley general de carreteras, ya que unas y otras son el principal objeto de ese decreto.

En la ley general de obras públicas me encuentro con un artículo que dice:

«Art. 8.° Es *atribución del Ministerio de Fomento*:

»1.° Lo que se refiere á los proyectos, construcción, conservación, reparación y policía de las carreteras que son de cargo del Estado.

»2.° Lo concerniente al modo y forma de constitución de las Sociedades ó Compañías que soliciten concesiones de ferrocarriles de interés general; al otorgamiento de estas concesiones y privilegios correspondientes á las mismas, *al examen y aprobación de los proyectos*, y al servicio de inspección que debe ejercer el Estado sobre la construcción, conservación, explotación y policía de los expresados ferrocarriles.

»3.° Todo lo que se refiere á la construcción y explotación de aquellos ferrocarriles de alto interés público que, según lo previsto en el párrafo 6.° del art. 4.°, se disponga en leyes especiales que corran á cargo del Estado.

»4.° Los canales de riego y navegación que sean también de cargo del Estado, en lo que corresponda á la formación de proyectos, á los trabajos de construcción, conservación y mejora, y por fin, á la parte técnica de la distribución del agua y policía de la navegación.

»5.° El régimen y policía de las aguas públicas, de los ríos, torrentes, lagos, arroyos y canales de escorrentia artificial; los trabajos relativos á la navegación y flotación fluvial, á la defensa de las márgenes de los ríos y vegas expuestas á corrosiones é inundaciones; las derivaciones de aguas públicas, saneamiento de terrenos pantanosos; y finalmente, la policía técnica de la navegación interior.

»6.° Los trabajos de construcción, conservación y reparación de los puertos de cargo del Estado y la policía técnica de los mismos.

»7.° Los faros y toda clase de señales marítimas, y valizamiento de las costas.

»8.° Todo lo concerniente á la construcción, ampliación, mejora y conservación de los edificios públicos destinados á servicios que dependen del Ministerio de Fomento, y á las construcciones que tengan el carácter de monumentos artísticos é históricos.

»9.° La inspección de las obras públicas que corren á cargo de las provincias ó Municipios.»

El art. 10 dice todo lo que corresponde á las Diputaciones provinciales, y el 11 á los Ayuntamientos.

El 16 dispone lo siguiente:

«Ninguna obra pública provincial podrá emprenderse sino con arreglo á un proyecto *aprobado con anterioridad por la Diputación correspondiente*, previo informe del ingeniero jefe de la provincia, ó bien del arquitecto provincial, si le hubiere, en el caso de que se trate de una obra de las comprendidas bajo la denominación de construcciones civiles.»

El 18 dice:

«Ninguna obra pública municipal podrá ser emprendida sin un proyecto previamente *aprobado por el gobernador de la provincia*, oyendo al ingeniero jefe de la misma ó al arquitecto municipal ó provincial, en el caso de que se tratase de un edificio ó construcción civil.»

El 30 es igualmente interesante, y dice así:

«El estudio de los proyectos, la dirección de las obras que se ejecuten por Administración, y la vigilancia de las que se construyan por contrata, competen en las obras de cargo del Estado al Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos. Por medio de los mismos ingenieros, ejercerá el Gobierno la inspección que sobre las obras provinciales y municipales le corresponde con arreglo al párrafo 9.° del art. 8.° de la presente ley.

»Se exceptúan las construcciones civiles, cuyo es-

tudio, dirección y vigilancia se encomendarán á arquitectos con título, nombrados libremente por el Ministerio á que las obras correspondan.»

El art. 34 dice cuanto concierne á la formación de planes provinciales, y el 44 á los municipales, correspondiendo en último término *la aprobación al Ministro de Fomento.*

Y no quiero decir más de la ley general de obras públicas; pero aún se aclaran estas disposiciones y se completan y desarrollan en el sentido que indico en el reglamento para la ejecución de esta ley.

No quisiera molestaros más con lecturas; pero os ruego que me permitáis tomar algún artículo de la ley general de carreteras.

El art. 12 dice:

«La *aprobación* de todo proyecto de carretera de cargo del Estado *corresponde al Ministerio de Fomento* y deberá hacerse de Real orden, previos los informes del ingeniero jefe de la provincia y de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.»

En el 15 se lee:

«No se dará principio á la construcción de carretera alguna, sin que esté hecha en debida forma su clasificación, aprobado el correspondiente proyecto y *acordada su ejecución por el Ministerio de Fomento.*»

El art. 18 dispone que dentro de los créditos legislativos *puede el Ministro de Fomento disponer el estudio de las carreteras* cuya ejecución juzgue conveniente promover.

El 23 encomienda á los ingenieros de caminos el estudio de los proyectos de carreteras, su dirección y vigilancia.

El 28 y el 38 tratan de las obras provinciales y municipales *cuya aprobación corresponde á las Diputaciones, al gobernador,* y en último término y en su caso, *al Ministro de Fomento.*

Y no leo más. Si se quiere defender todo esto, yo no niego que se pueda defender. Así, por ejemplo, cuando se dice: no se podrá ejecutar ninguna obra municipal sin la aprobación del gobernador, cabe decir: bien, pues que lo apruebe el gobernador; pero como eso no impide que venga después otra aprobación, lo único que habrá aquí de particular es que hemos hecho más de lo que dice la ley; pero como la ley no prohibe que se haga, aquí no hay falta ninguna.

En primer lugar, yo no creo que esto se ha de decir, porque si tal se hiciera, no sería discutir de buena fe; pero aunque se quisiera hacer ese razonamiento, en el caso que estoy citando, evidentemente se faltaría al espíritu de la ley, porque lo que quiere la ley es que la aprobación del gobernador surta todos los efectos. Y si después del gobernador ha de venir uno que apruebe ó desapruebe, una de dos: ó aprueba siempre, y entonces es inútil, ó desaprueba, y en ese caso la aprobación del gobernador. no surte los efectos que la ley quiere. Pero si en ese artículo pudieran caber todavía esas dudas, ¿qué dudas podrían caber en artículos como esos en que se dice que *corresponde al Ministro de Fomento la aprobación*? Cuando el Sr. Ministro de la Guerra dice en su decreto que esa aprobación le corresponde, ¿qué género de talentos, qué género de argucias, qué ingenio se puede poner al servicio de esto para demostrar que no hay contradicción entre ese decreto y la ley? Es evidente, pues, que existe esa contradicción. Y lo mismo que he dicho de la ley de obras públicas y de la ley de carreteras, digo de todas las demás que he citado: de la de puertos, de la de ferrocarriles, de la de aguas, de la de canales y pantanos, de la provincial y de la municipal. En todas ellas, porque es una legislación muy amplia y muy buena, que hará siempre honor al Ministro de Fomento, que en su casi totalidad la firmó, que fué el Sr. Conde de Toreno, está todo tan claramente expuesto y tan bien dicho, que no caben dudas en nada.

Allí se dice cuándo los particulares pueden hacer estudios de cualquier género que sean sin permiso de nadie; allí se dice cuándo estos particulares necesitan el permiso de unas ú otras autoridades ó del Ministro de Fomento; allí se dice en qué casos las autoridades municipal y provincial han de conceder los permisos, no solamente para la ejecución de los proyectos, sino para las concesiones; allí se dice qué tiene que hacer la Dirección de obras públicas en la tramitación de los expedientes, sin que se pueda alterar esa tramitación para nada; allí se dice qué corresponde hacer al Ministro de Fomento para los estudios, para la ejecución de las obras, para la aprobación de los proyectos, en una palabra, para todo. Pues bien; á todas estas leyes se opone y las deroga el decreto que discutimos.

Es necesario saber de una vez si un decreto puede derogar una ley del Reino. Yo entiendo que es muy malo, malísimo, y subrayo y acentúo todo cuanto puedo las ideas que voy á emitir ahora, porque quiero que conste mi protesta; yo entiendo, digo, que es malo, muy malo el sistema de autorizaciones en que vamos cayendo, por virtud del cual las Cortes del Reino delegan su soberanía en el Poder ejecutivo, para que, siquiera sea con el pretexto de economías, altere en un solo día toda la legislación del país. Me parece funestísimo que la labor de tantos años, de tantos esfuerzos y de tanta discusión, quede en un solo día expuesta á ser trasformada por completo y á ser convertida en otro estado de derecho completamente distinto; y me parece todavía peor, muchísimo peor, que estas autorizaciones se pidan, con pretexto de los presupuestos y para hacer economías dentro de un plazo de tres meses, cuando se han tenido diez y nueve meses para preparar eso que debiera haber venido á la discusión de los Cuerpos Colegisladores, y cuando para que empezasen á regir los nuevos presupuestos faltaban todavía cinco meses del año económico, de los cuales se han podido utilizar tres para hacer esos estudios, y aún habrían quedado dos para discutirlos. Todo esto me parece muy malo; pero cuando la soberanía de la Nación que, como dice la Constitución, reside en las Cortes con el Rey, se trasfiere ó se hace dejación de ella usando de esa soberanía, me parece menos mal. Yo no sé si esto puede hacerse, no lo discuto; yo no sé si la soberanía nacional puede trasferir á nadie su soberanía; yo sé menos si esto puede hacerse en materia de presupuestos, cuando la Constitución dice que las Cortes los han de discutir y *votar;* pero repito que cuando esta dejación de la soberanía nacional se hace en uso de la soberanía, me parece menos mal: lo que me parece intolerable, lo que no puede pasar, es que por un decreto, sin anuencia de las Cortes, sin su consentimiento y sin su acuerdo, se deroguen 16 ó 20 leyes del Reino.

Si se declara que esto puede suceder, valdría en-

tonces más decir que el Poder ejecutivo es el único Gobierno de la Nación; cerrar las Cortes, que serían un estorbo, y borrar la Constitución, que no serviría más que para ser infringida.

He dicho que en la legislación está todo previsto, y por lo tanto, está previsto lo que hay que hacer en el caso de que las obras públicas tengan que ver con la defensa del país. ¿Quiere decir este discurso que estoy pronunciando que me oponga yo á dar á la defensa del país lo que necesita? De ninguna manera. Yo creo que nadie ha de negar á la defensa del país lo que la defensa necesite; que jamás se negará esa defensa á la Patria por los que de patriotas se precien, y nosotros tenemos el deber de serlo; pero este patriotismo no puede pedirnos que aceptemos una perturbación tan honda como la que se produce con este decreto, que debería ser objeto de medidas legislativas, aun cuando no hubiera legislación á la cual contradijera; y claro está que habiendo como hay legislación á la que contradice, debía traerse esa disposición á donde se hacen y modifican las leyes.

Como véis, Sres. Diputados, no puedo estar más dentro de una interpelación. Más que ataques, ha habido exposición de hechos, y al final viene una pregunta, una interpelación al Sr. Ministro de Fomento sobre lo que opina acerca de estos asuntos. Pero si no ha habido ataques para nadie, para quien menos los ha habido ha sido para mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Fomento, en primer lugar, porque no podía hacérselos; si se los hubiera hecho, sería altamente injusto, porque el Sr. Ministro de Fomento apenas ha tenido tiempo de venir al Ministerio y apreciar los inconvenientes á que puede dar lugar este decreto. Se lo ha encontrado hecho; y lo único que pretendo saber es, cuáles son sus opiniones, y no sé por qué digo que pretendo saber, cuando estoy seguro de lo que me va á contestar.

El Sr. Ministro de Fomento me dirá que si es, como yo digo, cierto que el decreto se opone á la legislación del país, este decreto será tan respetado como se quiera, pero será desatendido, porque no es posible que se atienda estando en contradicción con las leyes del país. El Sr. Ministro de Fomento no tolerará de seguro, que ninguno de los Centros oficiales que de él dependen dude jamás, cuando se encuentren en contradicción un decreto y una ley del Reino, si ha de obedecer al decreto ó á la ley, y mucho menos que se decida por obedecer el decreto. El Sr. Ministro de Fomento tampoco podrá dar su cooperación á una Junta que, según me han dicho, se ha formado para hacer un reglamento que no puede tener otro objeto, que el de alterar la legislación del Reino, puesto que es para la ejecución de un decreto que abiertamente se opone á ella. El Sr. Ministro de Fomento me dirá, por último, que no siendo él el que haya de negar á la defensa nacional lo que necesite, si cree que no basta lo legislado hasta aquí, para que esa defensa sea lo que debe ser, él mismo propondrá que vengan á los Cuerpos Colegisladores las reformas de la legislación que sean necesarias.

Señores Diputados, os he molestado, y lo siento; me habéis prestado vuestra atención, y os lo agradezco. Muchas gracias. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): La forma cortés y templada en que ha explanado su interpelación mi digno amigo el Sr. Salvador, me obliga, si esta misma amistad antes no me lo impusiera, á imitar su ejemplo y seguirle en ese camino.

Tiene razón S. S.: yo me he encontrado todo esto hecho; yo no he tenido parte alguna en las disposiciones sobre que ha versado su interpelación; pero S. S. desea conocer lo que yo pienso acerca de ellas, y lo he de decir tan explícitamente como yo suelo; lo he de decir sin ambaje ninguno. Si las disposiciones á que S. S. se refiere fueran en efecto tales y como de su galana exposición han resultado, yo las condenaría en absoluto. Si esas disposiciones á que S. S. se ha referido fueran en su texto ó en el sentido que nace naturalmente de su interpretación, lo que S. S. ha expuesto, yo las condenaría desde luego.

Pero hay mucha diferencia entre lo que S. S. ha manifestado y lo que yo pienso acerca de ese decreto: son dos cosas absoluta y totalmente distintas, de modo que no se parecen en nada; y sin embargo, ambas interpretaciones emanan de un mismo origen. Lo que hay es, que S. S. ha visto estas cosas con los ojos de la oposición, y yo las veo un poco más fríamente; las veo como quien no las ha hecho y tiene que cumplirlas; es decir de la única manera con que se pone uno con toda sinceridad á examinar los textos y á deducir las consecuencias que de ellos legítimamente se desprenden; y así he tenido yo que entenderlas, por necesidad, por precisión, de la única manera posible.

¿Qué quiere decir este decreto? ¿Con qué objeto se ha dado y á qué fin se encaminó? Esto es lo que hay que saber. ¿Por ventura la tendencia de estas medidas es la de recortar, la de limitar, la de borrar en todo ni en parte las atribuciones que corresponden por las leyes vigentes al Ministro de Fomento en materia de obras públicas? Ni remotamente. Tan íntegras, tan completas son hoy esas atribuciones como antes de que se dictara el decreto de 1891; y la prueba la va á tener S. S. en un razonamiento muy sencillo.

El Sr. Salvador ha dicho reiteradamente que condenaba ese decreto por innecesario, porque ya había una legislación que acudía debidamente á las necesidades de la defensa nacional, y era inútil dictar otras medidas legislativas; y yo pregunto: esa legislación, dictada como salvaguardia de la defensa nacional, ¿ponía en riesgo ó detrimento, disminuía en algo las atribuciones del Ministro de Fomento? Pues si no las disminuía, tampoco las disminuyen estas otras disposiciones; y si las disminuía, no hay motivo para el ataque de S. S.

Es que se trata, Sres. Diputados, de una cosa enteramente distinta, que arranca de la naturaleza, de la esencia misma del asunto, y en la cual, por consiguiente, es preciso no ver más que la materia, sin fijarse para nada ni en las autoridades ni en las personas á que pudiera afectar; se trata de un interés supremo, que lo abarca todo, que lo coge todo: el interés de la defensa nacional.

Cuando este interés media, no hay Ministro de Fomento, ni Ministro de la Guerra, ni Ministro de Marina; no hay más que la entidad Gobierno, representada de la manera más eficaz y directa para salvar ese interés de la defensa nacional. De suerte que siendo para este objeto el más directamente in-

dicado por su ministerio el de la Guerra, ese será el que tome la dirección, el que tenga la iniciativa y el que asuma más inmediatamente la responsabilidad.

Pero ¿á qué ha de circunscribirse la iniciativa y la acción del Ministro de la Guerra? No puede pasar de lo que la defensa nacional exige, pues ciertamente que no se le ha ocurrido al autor del decreto, ni al Ministro de la Guerra, ni al Ministro de Fomento, que vamos á tratar de los detalles y pormenores de una obra pública. A nadie se le ha ocurrido que si se trataba, por ejemplo, de un edificio, el Ministro de la Guerra se mezclase en que las columnas fueran de cierto orden arquitectónico ó que las ventanas tuvieran tal ó cual altura. Nada de eso. La intervención que ha de tener en este asunto el Ministro de la Guerra, es saber si el edificio, por su colocación ó por sus dimensiones, dificulta ó no la defensa nacional. Si la dificulta, el Ministro de la Guerra, en nombre de ese altísimo interés, se opone á esa obra ó dice que se haga poniéndola en condiciones de que no dañe á la defensa nacional.

De suerte que la iniciativa y la intervención del Ministro de la Guerra en este asunto, en general, en conjunto, se refiere sólo al interés supremo de la defensa nacional, dejando intactas absolutamente todas las atribuciones y facultades que las leyes vigentes conceden al Ministro de Fomento.

Si, pues, el Sr. Salvador coloca la cuestión á esta luz, si la mira desde este punto de vista, entiendo yo que, dada la ilustración de que esta tarde, como siempre, ha hecho ostentosa gala, no tendrá más remedio que convenir conmigo en que no hay motivo para censuras en la totalidad, en el conjunto de este asunto.

Pero podría tener otro aspecto más menudo, y á ese acudo yo, después de descartado del punto de vista general, como ha visto la Cámara.

El punto más menudo, sin dejar de ser interesante, sería este: que las cosas no se hallan establecidas de la manera que acaba de decir el Ministro de Fomento, si no que inmiscuyéndose el Ministro de la Guerra en atribuciones que no le son propias, haciendo cosas que no importan á la defensa nacional, perjudica en sus intereses á las comarcas más ricas, á las más pobladas, á las que necesitan toda clase de medios de comunicación y de edificios públicos, cuales son las provincias del litoral.

Si esto fuese exacto, yo lo reconocería con gusto, y además de reconocerlo pondría de mi parte todos los medios necesarios para modificar una situación semejante; porque si en efecto resultara de alguna disposición que, sin salvar ningún interés de defensa nacional, perjudicaba los intereses comerciales (*El Sr. Fernández Villaverde, D. Enrique*: Pido la palabra), yo que estoy encargado de vigilar por esos intereses, me opondría en primer término y de un modo personal á que continuase semejante situación.

Pero repare el Sr. Salvador que no hay nada que justifique esta explicación, no hay nada que autorice á suponer que podamos encontrarnos en tal situación; porque, ¿qué dice ese decreto? Que no se podrán estudiar, proyectar ni llevar á cabo obras públicas de ninguna clase en las zonas de defensa sin que preste su aprobación el Ministro de la Guerra. ¿Cómo se entiende esto, Sr. Salvador? ¿Es que se entiende de manera que el Ministro de la Guerra sea el que vaya á autorizar los estudios, á juzgarlos examinándolos minuciosamente, inspeccionándolos y dándoles el pase, y que después haga lo mismo con las obras de ejecución, anulando así, no sólo al Ministerio de Fomento, sino al Cuerpo de caminos, canales y puertos? Si se entiende esto, yo confieso que es una inteligencia que me lleva al absurdo, que me lleva á lo imposible, una idea que me repugna, y por consiguiente, no suscribo á ella, y creo, por el contrario, que esto de la aprobación se refiere únicamente al aspecto militar, al punto de vista de la defensa nacional; esto es, se refiere á la facultad del Ministerio de la Guerra de decir: esa obra que se va á estudiar ó que se va á ejecutar no afecta á la defensa nacional, y por consiguiente puede construirse.

Pero ¿qué tiene que ver el Ministro de la Guerra con la apreciación de los perfiles y detalles de una obra? Nada absolutamente; de suerte que teniendo el Ministerio de la Guerra el conocimiento técnico, el conocimiento oficial de lo que importa á la defensa del Estado, claro está que al iniciarse una obra no tiene más que ver si con efecto puede coincidir con sus miras respecto de la defensa nacional, y en tal caso, conceder ó no su aprobación. Por consiguiente, en nada ataca esto ninguna iniciativa, salvo el punto que pueda referirse al Ministerio de la Guerra, por importar á la defensa nacional, en cuyo caso no creo que ningún Sr. Diputado pueda negar á ese Ministerio la competencia que para esto tiene.

Pero decía el Sr. Salvador, y decía bien, considerando la cuestión desde su punto de vista: ¿á dónde vamos á parar con este decreto? Ahora que se trata de hacer economías, ¿es posible sancionar esto que lleva consigo un aumento enorme del Cuerpo de Ingenieros militares por la duplicidad de servicios y, más que por la duplicidad, por la multiplicación de los servicios hasta un punto increible? Cierto, si fuese verdad lo que S. S. dice; pero entonces habría que licenciar á los Cuerpos de ingenieros civiles; pues si con un solo proyecto hay las dificultades que existen para adelantar en el progreso y en la riqueza del país, ¿qué sucedería si hubiera dos? El caso es tan extraordinario, que nadie podría aprobarlo. No; no es necesario para la defensa nacional llevar los asuntos de esa manera, lo cual sería el resultado de intervenir dos Cuerpos que habían de ser antagónicos, aun cuando por sus estudios fueran semejantes, en un mismo proyecto de obras. No, no es eso; si por el primer momento ha parecido que podía encerrarse alguna confusión nacida de no entender bastante bien las cosas, lo que es ahora se disipa todo como la niebla ante el sol de la mañana.

Esa Comisión que S. S. suponía que yo no debía aceptar, que yo no era dueño de rechazar, porque ya estaba creada cuando entré en el Ministerio, esa Comisión la acepto con muchísimo gusto, sobre todo *à posteriori*, porque al ver los resultados que está dando, me parece excelente. Esa Comisión está animada del espíritu que me está oyendo exponer esta tarde la Cámara; está animada del sentido de no detener, de no aplazar, de no dificultar, de no inmiscuirse en aquello que no la incumba y de no referirse más que al interés grandísimo de la defensa nacional.

De suerte que ni para el permiso, ni para el estudio, ni para los planos, ni para nada, habrá esa duplicidad de expedienteos, ni esa ingerencia minuciosa

y detallada que suponía el Sr. Salvador. Yo me felicito de poder participar á la Cámara que, en efecto, por ese lado no surgen dificultades; al contrario, el Ministerio de la Guerra no tiene espíritu absorbente, cosa que todo el mundo puede esperar, dada la persona que desempeña esa cartera, por más que pudiera sospecharse lo contrario, si se atiende á los antecedentes de siempre, ya que cada uno trata de aumentar sus atribuciones y de conservar aquellas que cree se le conceden.

Pero en la ocasión presente no sucede tal cosa; hay los más rectos propósitos, y entiendo yo que eso que se llama reglamento, que no será más que una instrucción para poder marchar, no contendrá más que aquellas disposiciones generales que se refieran exclusivamente al interés y defensa nacional, y no habrá nada que se parezca á deseo de mezclarse el Cuerpo de Ingenieros militares en la formación de los planos, paralizando y entorpeciendo la acción del Cuerpo de caminos y del Ministerio de Fomento.

Yo soy franco, y celebro mucho que el Sr. Salvador me haya proporcionado la ocasión de exponer estas ideas. Como la Cámara habrá visto, si no coinciden con las de S. S., no son contrarias; y lo que hay es, que yo entiendo que S. S. no ve todo lo que quiere decir ese decreto, no porque no tenga sobrada inteligencia, sino porque no en vano es S. S. Diputado de oposición, y necesariamente ha de hacerla, no al Ministerio de Fomento, sino á las disposiciones que emanen de este Gobierno; por lo cual, no creo que tiene S. S., dada su rectitud de juicio, aquella serenidad completa que le permita juzgar con claridad de este asunto. Pero si S. S. reflexiona y se detiene á examinar desapasionadamente este asunto, comprenderá que pueden coincidir las opiniones de S. S. con las mías.

Su señoría no niega ¿cómo lo había de negar, dada su ilustración? que sobre todos los intereses comercia es, que sobre todos los intereses que pueda haber derramados por el país, está el interés supremo de la Patria, el interés supremo de la defensa nacional, porque para que todos esos otros intereses puedan vivir, mantenerse y desarrollarse, lo primero es que haya Patria; si no la hubiera, nada de eso podría acontecer. Por consiguiente, todo se subordina ante ese supremo interés de la Patria.

Pues bien: con toda claridad lo ha dicho S. S.: aquí hay disposiciones que resuelven esto para que no se comprometa la salvación del país. Estamos conformes; ¿S. S. se persuade de que esos decretos no son absorbentes y de que no hacen más que aclarar, afianzar los principios mismos á que S. S. antes se refería? Pues no hay dificultad ninguna; que no haya inteligencia respecto á los detalles, no vale la pena; pero siempre es importante que S. S. coincida en este particular, y creo que no se ha perdido nada con que yo haya expuesto estas ideas, que me figuro no han de ser rectificadas por nadie. Por lo tanto, vamos á esta obra común, á esta obra patriótica; y como todos tenemos interés en lo mismo, creo yo que las oposiciones han de ayudarme si necesitara de ayuda en este particular. Unos y otros queremos que los expedientes relativos á obras públicas no se detengan ni se embaracen por fútiles motivos, y mucho menos con pretextos irracionales; todos queremos que á la sombra de salvar algo que á todos nos importa y que todos amamos, no se vayan á aumentar Cuerpos y á crear gastos inútiles é innecesarios; en esto estamos absolutamente todos conformes. Coincidiendo, pues, en ello, yo creo haber dado suficientes explicaciones para que el Sr. Salvador me dispense de entrar en otras apreciaciones que podrían dar un carácter más vivo y animado á esta especie de polémica, cuando yo quiero que sea todo lo sentida, todo lo tranquila que merecen las observaciones prudentes de S. S.

Dispense, pues, el Sr. Salvador si no le sigo en todas esas ideas relativas á si los decretos cambian ó no cambian las leyes, si un decreto posterior deroga otro anterior, si aquí se ha atacado á la soberanía nacional, y en fin, todas esas ideas que podrían llevarnos á un terreno político, cuando yo tengo el propósito firme en esta tarde de huir de él.

Por consiguiente, celebraré muchísimo que el señor Salvador, si se digna rectificar, coincida en lo esencial con las ideas que he emitido yo, y á mi vez prometo á S. S. que si hace alguna observación que sea digna de tenerse en cuenta en lo que se refiere á estos hechos importantes sobre que la interpelación ha versado, la acogeré con mucho gusto.

El Sr. **SALVADOR Y RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SALVADOR Y RODRIGAÑEZ**: Me felicito de haber hecho esta interpelación, porque creo que ha de dar buen resultado en el sentido en que yo esperaba que lo diese. Ciertamente que S. S. no me ha dado la razón; pero hay que tener en cuenta la posición de S. S., que le impediría de todos modos dármela por completo. Ha querido demostrar el Sr. Ministro de Fomento que las cosas no pasan como yo digo; pero yo me guardaré muy bien de demostrar á S. S. que las cosas pasan como digo yo; porque si tal demostrase, suscitaría un debate que S. S. y yo queremos evitar; y si bien es cierto que yo he venido aquí dispuesto á combatir si era necesario, he venido con el deseo de no combatir; y puesto que no hay necesidad de ello, no combato. Pero, además, á mí me basta y me sobra con saber que el Sr. Ministro de Fomento entiende que estos decretos no se realizan como yo he dicho, sino que se realizan de otra manera; porque esa manera como cree S. S. que se realizan, aunque no se realicen así, es como cree S. S. que deben realizarse; y con saber eso, me basta.

Por lo tanto, aquí termino la rectificación. Pero si esto digo del discurso de S. S. respecto al decreto, no puedo menos de seguir creyendo que como deroga leyes del Reino, es nulo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Enrique): Señores Diputados, si admito la palabra para consumir el segundo turno es porque únicamente de esta manera puedo terciar en el debate; pero, en realidad, muy poco, ó nada mejor dicho, puedo añadir á lo que ha expuesto mi querido amigo y compañero el Sr. Salvador. Por otra parte, el discurso del Sr. Ministro de Fomento me parece que ha podido dejar satisfecho al Sr. Salvador, y satisfecho me deja á mí también, que en cierto modo participo de las ideas que el Sr. Salvador ha emitido. Pero voy á hacer una ligera observación; porque el Sr. Salvador ha trata-

do la cuestión de estos Reales decretos bajo el punto de vista puramente teórico; es decir, bajo el punto de vista de lo que podrá pasar el día de mañana, cuando los decretos se pongan en práctica, pues sin duda cree S. S., y es de creer al leerlos, que aún no haya llegado este caso; porque hay un artículo en que parece indicarse que no llegarán á la práctica hasta tanto que se determine la forma de realizar las medidas que en ellos se señalan; y para determinar esa forma, se prescribe que se constituya una Junta, que, por decirlo así, reglamente la manera de ejecutarlos.

De aquí parece desprenderse que, ínterin esa Junta no esté constituída y acuerde el reglamento para la ejecución del Real decreto de 17 de Marzo, y este reglamento no sea aprobado, no podrá ponerse en ejecución.

Dice el art. 4.°: «Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra, de Fomento y de Marina, poniéndose de acuerdo en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiendo desde luego el primero de los citados á mi aprobación aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto en el presente decreto se establece.»

Pues bien; yo no sé si particularmente habrán llegado á ponerse de acuerdo los Sres. Ministros. Me parece que esa Junta que está nombrada para dictar esas disposiciones ó redactar el reglamento, no lo ha formulado todavía, y claro es que del texto de este reglamento dependerá por completo el efecto del decreto. En él podrán seguramente armonizarse los conceptos que informan el Real decreto de zonas militares con la legislación vigente en obras públicas, y quizá lo que á primera vista puede parecer contrario al espíritu de aquellas leyes, aclarado por las disposiciones que de común acuerdo se han de dictar por los Sres. Ministros de Gobernación, Fomento, Guerra y Marina en ese reglamento aún no redactado, quizá resulte armónico con el espíritu de la legislación vigente en materia de obras públicas, bien ajena por cierto á la intervención del ramo de Guerra, salvo en ciertos casos, á los que sin duda podrá referirse el Real decreto de Marzo último.

Quizás no haya necesidad de gran esfuerzo para llegar á esta solución; pero que la haya ó no, indudablemente las relaciones de este decreto con las leyes y servicios generales de obras públicas encomendados al Ministerio de Fomento y á sus delegados los ingenieros de caminos, las relaciones entre los ingenieros de caminos y los ingenieros militares, las relaciones entre los caballeros particulares que sin ser ingenieros de caminos estudian por sí las vías públicas, todo eso tendrá solución en ese reglamento; pero es el caso, que á pesar de que ese reglamento ó instrucción, disposiciones, llámese como se quiera, no se ha dictado todavía, ha sido necesario poner en práctica el decreto; y con este motivo, voy á hacer una ligera observación al Sr. Ministro de Fomento sobre este particular.

Decía el Sr. Ministro de Fomento, comprendiendo con el profundo conocimiento que tiene en estos asuntos, el alcance del Real decreto, que éste no puede tener otro efecto que aquel que se refiere al interés general de la defensa; es decir, que los proyectos de vías públicas se mirarán, no en sus detalles, sino en su conjunto y sólo bajo el punto de vista de la defensa del país. Así parece que debe entenderse; parece, en efecto, que la intervención de Guerra en los trazados, sólo debe alcanzar á su dirección general, es decir, á si es ó no conveniente su inclusión en los planes generales de vías de comunicación; pero sin duda no se entiende así, pues se lleva la inspección militar al detalle de la ejecución del estudio, y no siempre es posible hermanar las condiciones del estudio de carácter comercial con las que impone el carácter militar, y será en la mayor parte de los casos muy difícil con tan distintos objetivos, llegar á estudiar de común acuerdo una vía de comunicación por dos ingenieros, uno civil y otro militar. Esto no podrá suceder si ese reglamento ó esas instrucciones no facilitan los medios de conseguirlo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No hay reglamento.) Me refiero á lo que haga esa Comisión, sea lo que quiera; porque es el caso que para ejecutar un proyecto de ferrocarril ó de carretera dentro de estas zonas militares, es necesario pedir autorización al Sr. Ministro de la Guerra, el cual podrá ó deberá conceder ó negar la autorización; y en el caso que la concediera, reservarse después el estudio del proyecto y ver si convenía ó no á la defensa. Pero no se hace esto; al menos no se ha hecho en algún caso.

No se limita á autorizar ó negar el estudio que se pide, sino que además impone que el estudio se ejecute bajo la íntima é inmediata inspección de un señor ingeniero militar, que acompaña constantemente, paso á paso, al lado del taquímetro al ingeniero ó al particular que hace el estudio.

Pero no es esto solo. Hay otra cuestión, quizás de mayor importancia; porque claro es que este señor ingeniero militar, que tiene que asistir á esos estudios, al fin y al cabo, si ha de informar al Ministerio de la Guerra, tiene que estudiar también la línea dentro de las condiciones topográficas del lugar, en relación con la defensa del territorio, y ejecuta lo que se llama en lenguaje ingenieril trabajo de campo, y el trabajo de campo trae consigo como consecuencia inmediata una indemnización. Esta indemnización la devengan los ingenieros de caminos en las obras del Estado, con arreglo á su reglamento, y los ingenieros militares supongo que también la devengarán con arreglo á su reglamento; pero como sin duda esos reglamentos se refieren sólo á las obras militares y no á las obras públicas de carácter civil ejecutadas por particulares, resulta que, además de prescribirse que un ingeniero militar acompañe en el estudio, además de nombrarse á un ingeniero militar para que inspeccione la ejecución del estudio paso á paso, se impone la obligación de pagarle las dietas ó indemnizaciones, y hasta creo que ha llegado á realizarse por Real orden dictada naturalmente por el Ministerio de la Guerra.

Esto en lo que se refiere á estudios; en lo que se refiere á la construcción, sucede lo propio. No satisface sin duda al ramo de Guerra el examinar el proyecto y juzgarle, sino que parece que también trata, y en algunos casos quizás lo ha hecho, de nombrar un ingeniero que inspeccione, no diré yo la materialidad de la ejecución de las obras, pero en fin, que inspeccione las obras; y si lo que inspecciona no es la ejecución material de las obras, lo que pudiéramos llamar el proyecto de construcción mismo, sino el proyecto de la dirección, tanto peor; pero en este caso, que tam-

bién creo se ha dado ya alguno, sucede que se le asignan igualmente dietas á cargo de la Compañía. Pues bien; todas las concesiones de ferrocarriles se otorgan mediante un pliego de condiciones, pliego de condiciones que es, en cierto modo, independiente de la ley de concesión; condiciones que el Ministerio de Fomento libremente impone, y que el concesionario acepta ó no, aunque naturalmente las tiene que aceptar siempre, porque si no, no obtiene la concesión; pero pudiera no aceptarlas. En general, todas las leyes de concesión de ferrocarriles pueden reducirse á dos grupos: el uno aquel en que se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar la concesión á *fulano de tal*, el otro aquel en que desde luego se otorga á *fulano de tal* la concesión del ferrocarril. En cualquiera de las dos clases de leyes de ferrocarriles se dice siempre: *con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y salvo las modificaciones que este Centro juzgue conveniente introducir*. Es decir, que por virtud de esa ley y sin faltar á la ley, nadie, á no ser el Ministerio de Fomento, puede intervenir en la variación ó modificación de un trazado con arreglo al cual se ejecuta un ferrocarril por medio de una concesión, y sólo al Ministro de Fomento compete imponer aquellas condiciones de concesión.

Y entre las condiciones que el Ministerio de Fomento impone al concesionario, en uso de las atribuciones que las disposiciones vigentes le confieren, hay una que es general para todas las líneas, y es la de abonar una cierta cantidad fija, por kilómetro, para *gastos de inspección*; condición perfectamente impuesta con arreglo á las disposiciones vigentes; y no entraré yo ahora á discutir sobre el tanto que se impone por kilómetro, ni eso hace ahora al caso; pero sí entiendo que el concesionario, al aceptar esa condición, pagando ese tanto por kilómetro, paga todas las inspecciones de todo género que se le impongan, llámense facultativas, administrativas, comerciales, militares ó como se quiera, y no hay derecho para exigirle por gastos de inspección otra cantidad que aquella que se le impuso y él aceptó en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, si, como supongo, porque por los datos que tengo parece que hay algo de cierto en esto, es exacto que para alguna empresa de ferrocarriles se ha nombrado un ingeniero militar que inspeccione sus obras y sus estudios, y al nombrarle se ha impuesto la condición de que la empresa le abone las dietas, yo al dar cuenta de ello al Sr. Ministro de Fomento, sólo tengo que señalar que es contrario á la concesión, y que le agradecería que tuviese la bondad de informarse, y viera la forma de anular los efectos que para el día de mañana pueden tener esas Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra imponiendo una carga á la Compañía, en contra por completo de las condiciones con arreglo á las cuales admitió la concesión, que quizá no hubiera admitido si hubieran sido distintas, y perjudicando al señor ingeniero militar á quien se le encomienda el servicio, pues le niega el derecho á cobrar del Estado las dietas que devenga.

En realidad, no tengo más que decir sino dar gracias al Sr. Ministro de Fomento por las declaraciones que ha hecho, porque demuestran que entiende el Real decreto, en cuanto se refiere á su aplicación, de la única manera práctica que puede entenderse; y con el criterio del Sr. Ministro de Fomento no dudo que será imposible que haya rozamientos de ningún género para la ejecución de las obras públicas, siempre que ese criterio se traduzca en reglamentos ó instrucciones que tengan igual fuerza, por lo menos, que la que tenga el Real decreto para cuyo cumplimiento se han de dictar.

Y rogando al Congreso y al Sr. Ministro de Fomento que me dispensen, me siento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Muy pocas palabras bastarán para que el Congreso se imponga de la cuestión importantísima que en su breve discurso ha formulado el Sr. Fernández Villaverde, mi amigo.

Parecíame ya, al hacer mi discurso, que formulaba bastante clara una indicación que permitía conocer el alcance de los hechos hasta el momento actual y para en adelante. He dicho que, no porque las instrucciones que se comunicaran fuesen absorbentes, ni porque los reglamentos fueran mucho más allá de lo que debieran, sino por deficiencias de instrucción, por absoluta carencia de éstas, resultaba que en el Ministerio de la Guerra no sabían lo que hacerse después de la publicación del decreto, y de ahí el que sin sistema, sin plan, sin concierto, hubiera una serie de dificultades que era preciso que desaparecieran. Y yo anunciaba luego á la Cámara que tenía noticias oficiales de que la Comisión encargada de dar esa instrucción, lejos de mostrarse animada de deseos absorbentes ni de querer entorpecer la marcha de las obras públicas, ni mucho menos, ni pensarlo siquiera, invadir las atribuciones del Ministerio de Fomento, estaba conforme en la redacción de una instrucción sencillísima, fácil de aplicar, y que no causará molestia alguna á aquellos intereses que legítimamente deben ser atendidos, y que dejará siempre á salvo el más alto de todos, que es el interés de la defensa nacional.

Por consiguiente, si el Sr. Villaverde ha entendido que yo decía que había ya una instrucción, es porque, ó yo me he explicado mal, ó S. S. no me ha entendido bien; lo que he dicho es que está en ese trámite y que las noticias oficiales son las de una inteligencia en ese sentido y dirección, con el mismo criterio que he tenido el honor de manifestar esta tarde contestando al Sr. Salvador. No es que haya una instrucción redactada, sino que está redactándose en ese sentido, y añado más: que si en otro sentido fuese, yo sería un obstáculo para ello. De suerte que me parece que no hay dificultad seria; lo que ha habido es, que en Guerra, sin instrucción á que acomodarse, ni una pauta ni norma á que ceñirse, han, por lo menos, paralizado, detenido, entorpecido el curso de estos expedientes, y puede haberse dado el caso de que haya ido un ingeniero militar acompañando á otro ingeniero civil, como si uno de los dos no sobrara allí. Esto puede haber nacido, no por intención del Sr. Ministro de la Guerra, á quien he oído expresarse en sentido contrario á este procedimiento, sino por falta de instrucciones. Por consiguiente, ínterin no haya un régimen á que atenerse, nada se puede extrañar ni nada merece censura, y añado que está cercano el día en que se arregle esto satisfactoriamente, y el Congreso sabe que no podía satisfacerme ese arreglo, si no coincidiera con mis opiniones.

En cuanto al ruego que me hace el Sr. Villaverde, yo no necesito atenderlo, no porque me haga S. S. el ruego, que eso sería bastante para que yo le escuchara y siguiera, sino porque el Sr. Ministro de la Guerra es el primero que está dispuesto á impedir esto; y si alguna vez ha podido por casualidad adoptarse alguna disposición en ese sentido, ya está resuelto, y lo ha ma manifestado repetidamente, á que eso no se verifique; y por lo tanto, de antemano están satisfechos los deseos de S. S.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Enrique): Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su atención; realmente, sobre esta cuestión ya no vale la pena de insistir, porque está visto y conocido el criterio del Sr. Ministro de Fomento; y claro es que con ese criterio no se puede ir más que á dar al Real decreto aquella fuerza que buenamente pueda tener enfrente de las leyes generales de obras públicas.

Ahora lo que sí he de rectificar es que yo no he entendido á S. S. que existiera ya una instrucción, ni tampoco lo he dicho; sé que se está redactando la instrucción, y de esa es de la que espero todo.

Respecto al otro punto, le diré al Sr. Ministro de Fomento que conozco también las buenas disposiciones en que se encuentra el Sr. Ministro de la Guerra; pero es necesario dar alguna Real orden ó alguna disposición, sea la que fuere, que venga á aminorar los efectos que para el día de mañana puedan tener sobre la Compañía las órdenes anteriores que le imponen la obligación de pagar una nueva cuota por razón de gastos de inspección. No tengo más que decir.»

Previa la oportuna pregunta, hecha por el señor Secretario Alonso Martínez, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Se leyó una proposición de ley estableciendo la penalidad y procedimientos para los delitos cometidos por medio de petardos. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 146.)*

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Señores Diputados, la necesidad imperiosa de que se convierta en ley la proposición que acabáis de oir es de suyo tan evidente que no necesito encarecerla ni demostrarla. Por esto me guardaré muy bien de poner á prueba vuestra paciencia, condenándoos á oir un discurso que, además de malo, como mío, sería en la presente ocasión de todo en todo inoportuno.

Trato sencilla y modestamente de invitaros á que con vuestros talentos y vuestras luces, añadáis al articulado de nuestro Código penal un título más en el que se castigue con rigor saludable y severísimo el bárbaro delito de petardo.

Es imposible, Sres Diputados, que permanezcamos con los brazos cruzados ante la dolorosa frecuencia con que se repiten ciertos hechos, que siembran la alarma por todas partes y que hacen crujir los ejes en que descansa la sociedad. Un día Cádiz, otro día Barcelona, ayer la cultísima Valencia, piden á grito herido que ahoguemos al nacer esos abominables delitos, estableciendo una penalidad no tan blanda y suave como la que se establece en el art. 572 del Código penal.

Y es fuerza, señores, que no desoigamos esos acentos de la sociedad indignada; porque si hay delito para el cual deben herméticamente cerrarse las puertas de la misericordia, ese delito es sin duda alguna el delito de petardo, con el cual busca su autor, no la satisfacción de una venganza, que esto, al fin y al cabo, cabe dentro de lo que da de sí la flaca condición humana; sino la bárbara satisfacción de hacer el mal por puro amor al mal mismo; si es lícito estampar en un Código esta ó esotra pena, empapada, por decirlo así, en los mandatos imperativos de la justicia absoluta, desoyendo los consejos de la equidad, que tiene por oficio templar los rigores del derecho estricto, esa pena debe de ser la que castigue inexorable tamaños crímenes.

En este criterio está inspirada la proposición que he tenido la honra de presentar al Congreso. No me he forjado, ni por asomo, la ilusión de que el Congreso la aceptase tal como yo la he formulado. Sentida con el corazón, más que pensada con la cabeza, desde el corazón se fué á los puntos de la pluma, y con timidez, propia de mi inexperiencia, la entregué al Sr. Presidente, y ahí está preñada de lunares y de deficiencias; más, así y todo, sonríeme la idea de que los Diputados de todos los lados de la Cámara han de estar de acuerdo conmigo en lo fundamental de la proposición misma. Si la tomáis en consideración y luego la convertís en ley, mejor que yo sabéis que al hacerlo concordáis nuestra legislación con la tendencia de la novísima doctrina penal, consagrada, como dice uno de sus representantes más ilustres, Puglia, á poner un dique inexpugnable á las insensatas pretensiones del individualismo, garantizando por cuantos medios sea dable el orden social.

Pero no sólo os pondréis de acuerdo con lo que se piensa hoy en las regiones de la doctrina pura, sino con lo que se empieza á realizar en los Códigos más adelantados de Europa, en Códigos tan notabilísimos como el de los Países Bajos y el de Finlandia, donde se castiga con una suavidad grandísima cierta clase de delitos y con dureza draconiana los que se cometen contra la seguridad general.

De cierto que la esperada y prometida reforma de nuestro Código entrará por estos derroteros; pero es fuerza no esperar el remedio con la reforma prometida, porque la tempestad arrecia, y será bien que, previendo los sucesos y fija la vista en lo porvenir, anticipemos la saludable reforma con que humildemente os brindo en mi proposición, en defensa de la cual no me permito añadir una palabra más; pero al concluir rogándoos que la toméis en consideración, no he de hacerlo sin antes daros rendidas gracias por la benevolencia con que os habéis dignado escucharme y sin pediros perdón por haberos molestado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): La cuestión sometida al Congreso por el señor García Romero, es, en verdad, muy importante. El estudio de las deficiencias que sin duda alguna hay en la persecución de los delitos cometidos por

medio de la explosión de los petardos, y más aún que las deficiencias para castigar los delitos ya cometidos, las que existen para la persecución de los preparativos de estos delitos mismos, merece, en efecto, la atención del legislador. En este supuesto, sin aceptar desde luego en todos sus términos la proposición del Sr. García Romero, entendiendo tan sólo que este es un asunto digno de la deliberación de las Cortes, el Gobierno no tiene inconveniente alguno en que sea tomada por el Congreso en consideración la proposición de ley del Sr. García Romero, á fin de que pase á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **GARCÍA ROMERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GARCÍA ROMERO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la bondad con que se ha servido acoger la proposición de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Previa la oportuna pregunta, el Congreso tomó en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ochoa tiene la palabra.

El Sr. **OCHOA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Contrista el ánimo la frecuencia con que se conciertan y se verifican duelos ó desafíos, con desconocimiento ú olvido de lo preceptuado en las leyes divinas y en el Código penal.

No hace muchos días, la prensa periódica de esta corte publicó la noticia, algún tanto velada, pero bastante trasparente para el menos entendedor, de que se había verificado un duelo entre dos personas, cuyos nombres designaba, y que ambas habían quedado heridas de más ó menos gravedad. Entonces formé el propósito de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que le voy á hacer; pero me cohibieron por el momento, de una parte, la esperanza de que una voz más autorizada que la mía se levantase en este sitio á formular este ruego, y de otra, el temor de que se creyera que, prevaliéndome del cargo de Diputado, venía á denunciar un hecho concreto que reviste caracteres de delito, para que se impusiera á sus autores el condigno castigo. Este temor mío era infundado, porque nadie podía suponer con justicia que yo viniese aquí impulsado por móviles mezquinos, cuando no conozco á ninguno de los contendientes ni á ninguno de los padrinos, ni he recibido tampoco de ninguno de ellos agravio ni ofensa de ninguna clase. Al dar este paso, vengo impulsado únicamente por móviles levantados, creyendo servir con ello á altos y muy sagrados intereses.

Pocos días después de ocurrir esto, la misma prensa periódica de esta corte, copiándola de periódicos de Zaragoza, trajo la noticia de que se había verificado un duelo en una de las poblaciones más importantes de Aragón, ó por lo menos que más figuran en la historia de aquel antiguo reino, y que había quedado muerto uno de los contendientes.

Ante la gravedad de este hecho cesaron mis dudas y vacilaciones. El mismo día que tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro que iba á dirigirle este ruego, uno de los periódicos más importantes de esta corte publicó un telegrama de Barcelona en el que se decía que se estaba concertando un duelo, y hasta que se susurraba que se había verificado otro con funestas consecuencias para uno de los contendientes; pero afortunadamente esta noticia no ha recibido confirmación.

Lo cierto, lo indudable es que los duelos se vienen repitiendo con una frecuencia desconsoladora que acusa un estado social poco satisfactorio, y que urge poner remedio á esto.

Yo creo que contribuye en gran parte á la repetición de esos delitos la impunidad en que sus autores quedan, porque tengo entendido, y si estoy en un error celebraría que el Sr. Ministro se sirviese decírmelo...

El Sr. **VICEPRESIDETTE** (Danvila): Señor Diputado, S. S. ha pedido la palabra y se le ha concedido para dirigir una pregunta.

El Sr. **OCHOA**: Para dirigir un ruego.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sí, pero un ruego con antecedentes, es una interpelación.

El Sr. **OCHOA**: Yo acato las disposiciones del Sr. Presidente; pero como creo que es de mucha importancia el asunto, entendía que conviene exponer algunas consideraciones para fundar el ruego. Sin embargo, si el Sr. Presidente dispone otra cosa, yo estoy á sus órdenes. (*El Sr. Ansaldo*: Ahora, lo del general Sr. Bérànger.) Yo no vengo aquí á pedir el castigo de hechos pasados. (*El Sr. Ansaldo*: Pues también esos son hechos pasados.) Yo no vengo más que á pedir que se excite el celo de los fiscales y de los tribunales de justicia, y sólo me ocupo en hechos pasados (*El Sr. Ansaldo*: Todos los hechos que S. S. ha citado, son hechos pasados) para explicar los motivos que han originado mi ruego.

Yo creo, y si estoy en un error agradecería al Sr. Ministro que se sirviera indicármelo, que en gran parte contribuye á la repetición de estos hechos la impunidad en que sus autores quedan, pues tengo entendido que, con motivo de muchos duelos, no se instruyen procesos, porque no llegan á conocimiento de los tribunales de justicia, porque no hay nadie que los denuncie ó porque los jueces instructores no tienen más noticias que las más ó menos veladas que da la prensa, y creen que esos datos solos no son suficientes para instruir diligencias sumariales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Vuelve S. S. á insistir...

El Sr. **OCHOA**: Pues, Sr. Presidente, voy á dirigir escuetamente el ruego.

Pido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva excitar el celo del ministerio fiscal y de los tribunales de justicia, para que con marcado y especial interés cuiden del cumplimiento de los artículos 439 y siguientes del Código penal; del art. 439, que dispone que desde el momento en que una autoridad tenga noticia de que se está concertando un duelo, procederá á la detención del provocador y á la del retado, si hubiese aceptado el desafío, y no los pondrá en libertad hasta tanto que hayan empeñado su palabra de honor de desistir de su propósito. En segundo término, suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que también excite ese celo para que los jueces de instrucción, sin contemplación alguna, sean quienes fueren los partícipes en este delito, procedan á instruir sumarios para esclarecer los he-

chos y depurar las responsabilidades, sea cual fuere el conducto por el que tengan noticia de ellos, incluso el de la prensa periódica.

Si en el Ministerio de Gracia y Justicia hubiera algún oficial encargado de la lectura de la prensa, ruego á S. S. ordene que ese mismo oficial se encargue de poner en conocimiento del juez instructor los hechos, á fin de que proceda á lo que haya lugar. Y en último término, llamo la atención de S. S., á fin de que de la manera ó en la forma que en su superior ilustración crea procedente, indique á los tribunales de justicia la conveniencia de que procedan con mucho pulso, con mucho tacto y con mucha parsimonia á dictar autos de sobreseimiento en estos procesos, porque tengo entendido que los dictan con mucha facilidad, porque los acusados procuran desfigurar lo ocurrido, pintando las cosas de manera que parezca que no se trata de un hecho que reviste caracteres de delito, sino de un mero accidente, de una desgracia más ó menos lamentable, debida á la casualidad, que en estos procesos desempeña un papel muy importante. Haciendo todo esto, y lo demás que el Sr. Ministro en su superior ilustración crea procedente, estimo que se disminuirán mucho los delitos de esta clase; porque si el Código no es letra muerta, si se aplica con rigor, han de disminuir considerablemente, porque no se han de suscitar duelos por pequeñeces, por fruslerías, por cosas de poca monta, si tienen seguridad los aficionados á provocar y aceptar estos lances de que se les ha de aplicar, según los casos, la pena de prisión mayor, ó la de prisión correccional, ó la de arresto mayor. Haciendo todo esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, disminuirán los duelos, abrigo esta esperanza al menos, y tendrá la satisfacción de haber velado por el cumplimiento de la ley, y al mismo tiempo volverá por los fueros de la moral, que no queda bien parada con estos hechos, sino ultrajada y escarnecida públicamente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Ochoa tiene razón al consignar el hecho de que indudablemente se cometen muchos más delitos de duelo que los que se persiguen, y se penan muchos menos que los que se persiguen.

El duelo es un delito definido y castigado en el Código penal, que se comete indudablemente con mucha mayor frecuencia que la que puede deducirse de las estadísticas de la población penal; apenas entra nadie, ó no entra nadie en los establecimientos penales por el delito de duelo. En este punto, pues, yo no tengo nada que decirle al Sr. Ochoa; hay una impunidad, y la impunidad es siempre lamentable; hay una falta de castigo por hechos que están penados en la ley; pero indudablemente hay alguna razón, y alguna razón muy poderosa, para que esto suceda; porque no es propio de este último tiempo, ni de los tiempos más ó menos próximos, sino que es propio de todos los tiempos, que esto haya sucedido.

Las costumbres influyen en esta como en otras cosas; pero en esta verdaderamente de un modo excepcional. No acontece, repito, con ningún otro de los delitos definidos en el Código penal lo que sucede respecto del duelo; desde el año 1850, ó mejor dicho, desde el año 1848, el Código ha sido en esta parte tan estéril en resultados como lo está siendo hoy; nunca ha sido más eficaz que ahora, durante todo el largo período de tiempo trascurrido desde 1848 acá. Y en el antiguo régimen sucedía, sobre poco más ó menos, lo mismo; se llegaron á expedir pragmáticas verdaderamente crueles, verdaderamente feroces, para reprimir esta clase de delitos, lo mismo en España que en el extranjero; pero las costumbres pudieron más que la ley, entonces lo mismo que ahora.

Yo, pues, llamado al cumplimiento de mi deber por el Sr. Ochoa, no puedo menos de acudir á él; por mi parte, y en lo que de mí dependa, puede estar seguro S. S. de que no han de faltar aquellas excitaciones al ministerio fiscal que en mí son posibles; pero en cuanto á esperanzas de resultado, yo creo que le puedo dar muy pocas al Sr. Ochoa; entiendo que seguirá sucediendo en lo venidero, haga el señor Ochoa lo que quiera, y haga yo lo que pueda, sobre poco más ó menos, lo mismo que ha sucedido hasta aquí.

El Sr. **OCHOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OCHOA**: En primer lugar, debo dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque al fin me ha prometido excitar el celo del ministerio fiscal, que es lo que yo en definitiva venía á pedir. En segundo lugar, he de manifestarle que siento ver á S. S. tan pesimista en este asunto y con tan pocas esperanzas en la eficacia de los medios que he propuesto.

Ya sé que en épocas remotas se han dictado algunas medidas con objeto de evitar los duelos, ó por lo menos de disminuirlos, y que no dieron el resultado apetecido; pero la ineficacia de esas medidas creo yo que por una parte fué debida á la época, que pudiéramos llamar de barbarie, en que fueron adoptadas; por otra parte, á que el duelo estaba entonces muy arraigado en las costumbres; y por último, á que el honor de los ciudadanos no estaba tal vez suficientemente amparado por la ley y por los tribunales. En los tiempos actuales, de mayor cultura, en que las costumbres se han suavizado, en que el honor de los ciudadanos está garantido por la ley y por los tribunales, y en que el duelo no está arraigado en las costumbres, aunque otra vez arraigará si se sigue mirando con indiferencia estóica la repetición de estos hechos, creo que mucho podría conseguirse si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tomase el asunto con verdadero empeño.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa el debate pendiente sobre la totalidad del dictamen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96*, *sesión del 3 de Julio de 1891*, *y* Diario *núm. 147*, *sesión de 3 del corriente*), y en el uso de la palabra el Sr. Domínguez Alfonso.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Visto el estado de ánimo de la Cámara, después del debate sobre petardos y luego sobre duelos, yo creo que el Sr. Presidente pudiera muy bien haber apartado el último capítulo de esta serie de tristezas, no poniendo á debate en estos momentos, á hora tan avanzada, una cuestión de más pesadumbre aún que la de los petardos y los duelos; porque si éstos con pan son menos, no ha de aminorarlos el que pueda dar la Hacienda pública, de cuya administración tratamos. Y aun temo que también éste debate sobre la ley de contabilidad y administración de la Hacienda podría resumirse, como lo ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto del de los duelos, diciendo que, acuérdese lo que se acordare en estos debates, la cosa después de todo seguirá en adelante como hasta aquí, sobre todo en manos del partido conservador. Y esto es tanto más de temer, cuanto que el cuadro que en materia económica se presenta en estos días no puede ser más desconsolador. Los cambios al 16, el crédito en baja, el propio Sr. Presidente del Consejo declarando *urbi et orbe* que la falta de verdad de los presupuestos presentados por el Gobierno es tal, que hay que poner mano férrea en este asunto, declarando, por tanto, que los presupuestos que el Gobierno ha presentado no son una realidad, sino una nueva fantasía en que los números hacen el papel que debiera hacer la verdad; y lo que es peor, indicando como únicos remedios para esos grandes males, no pensamientos elevados, no leyes en que se establezca una cortapisa para que no se siga por el camino que llevamos, sino el negar á la Comisión general de presupuestos, el negar á las Subcomisiones que ellas organicen, que ellas establezcan los servicios, el negar que en la ley de contabilidad se establezcan preceptos que impidan que los Ministros hagan pagos abusivos, que se traigan á las Cortes toda clase de créditos, suprimiendo las facilidades para los suplementarios como yo pedía ayer, y no concediendo autorización para que los Ministros reorganicen los servicios.

La facultad, sin grandes cortapisas, dada á los Ministros para la reorganización de los servicios, que es el terror de los Ministerios, trae dos clases de males: primero, que aumenta el déficit; segundo, que perturba todos los servicios públicos.

Casi siempre que llega un Ministro á un departamento cualquiera, viene en nuestro país, y no por culpa de ellos, sino por los malos antecedentes que en esta materia se han establecido, viene con verdadera prisa de realizar pensamientos que allá alimentaba en su fantasía con verdadero afán, casi infantil, por dar muestra de su saber y de su pujanza y fuerzas para organizar los servicios, y esto hace que, siempre que ocurre una crisis, en todo se piense en los Ministerios menos en el cumplimiento de los deberes. Siempre que ocurre una crisis, y siempre que ocurre una ya se tiene la otra en perspectiva, los funcionarios públicos no trabajan; porque así como antes se temía la cesantía directa, ahora se teme la cesantía por reforma, que unas veces obedece á proyectos que tal vez son caprichos pasajeros de un Ministro, y otras obedece á móviles de peor género, porque más que para organizar servicios, suelen ser las reformas para servir compromisos de personal, á los que se sacrifican los servicios públicos.

Esto no sólo produce gran perturbación, sino que además trae consigo una porción de perjuicios y aumentos de gastos, porque esas reformas suelen dar por resultado el hacer lo supérfluo, creando puestos para determinadas personas; y como los Ministros no se pueden salir del crédito que tiene para personal el presupuesto, suprimen aquellos empleados que luego son más necesarios, y cuando llega un nuevo presupuesto ó viene un nuevo Ministro, acontece que lo suprimido se vuelve á reponer por necesidad, y lo otro queda, porque ya es un hecho, ó como aquí se dice, ya es un derecho adquirido. Esto pasa, no en pequeño, sino en grande. Pues qué, todos los días, con asombro del universo mundo, ¿no vemos que la *Gaceta* viene publicando reformas en las plantillas? ¿No vemos en esa precipitación financiera, que no espera por los presupuestos ni por otra obra legislativa, que todos los días se publican reformas por decretos, de las cuales resulta que se disminuye el presupuesto de gastos, porque resulta aparente economía en los servicios administrativos, y sin embargo cada año el presupuesto de gastos es mayor?

Aquí hay una verdadera necesidad de alterar ese sistema y de establecer que ningún Ministro podrá aumentar los sueldos ni aumentar el personal, ni aun siquiera dar condiciones para el retiro, que es otra manera indirecta de recargar el presupuesto; es necesario establecer que los Ministros no puedan variar el presupuesto, dentro de los límites que hoy lo hacen, sino también con estas limitaciones, pudiendo dentro de ellas desarrollar libremente su iniciativa y facultades.

Y noto en este proyecto, no sólo la falta de un artículo que limite esa facultad de los Ministros, sino algo más importante y de más novedad, como es la intervención preventiva, la censura previa que hay en otros países; y algo análogo se ha pensado aquí: establecer en el Tribunal de Cuentas una sección á que tengan que ir todas las órdenes de pago, todos los nombramientos, todas las declaraciones que se refieran á las clasificaciones de clases pasivas, todos los decretos de carácter general ó de carácter particular que puedan de alguna manera afectar por de pronto ó más tarde al presupuesto de gastos, para que el Tribunal de Cuentas, como pasa en otros países, tenga esa previa censura y ponga límite á la arbitrariedad ministerial, de la cual algún Ministro de los actuales, como el Sr. Elduayen, se queja por los escandalosos abusos cometidos, en la Memoria con que ha enviado al de Hacienda los presupuestos de su departamento.

Pasando al último extremo que en materia de contabilidad y administración de Hacienda tengo yo que tratar, cual es el de la comprobación ó de la contabilidad misma, he de decir que entiendo que en el art. 1.° que se dedica en ese proyecto de ley al presupuesto, se establece una novedad trascendentalísima, si no estoy equivocado, porque el proyecto también en este punto es bastante oscuro, cual es la de las cuentas por gestión en lugar de las cuentas por ejercicio. Ahí, se dice ahora, las resultas de un ejercicio van á pasar al ejercicio siguiente, al presupuesto inmediato, figurando en los capítulos del mismo. ¿Es esto que se deroga la ley de 1881 sobre cuentas de resultas? Si es esto, me parece bastante deficiente el proyecto; porque en todas partes donde la contabilidad se ha establecido por gestión en lugar de por ejercicio, en todas partes esto se ha re-

gulado mejor estableciendo disposiciones bastante extensas para llevarlo á la realidad, y destinando á esto, no ya un articulado extenso de un proyecto de ley, sino leyes repetidas y sucesivas sobre la misma materia.

Como disposición transitoria de contabilidad, este proyecto establece algo que es necesario aclarar: establece que de aquí en adelante haya una nueva contabilidad, y de aquí atrás otra más rápida. Establece esto, sin decir si queda derogada la ley del 78 en que se mandó lo mismo; de suerte que hoy tenemos dos clases de cuentas: unas que llegan hasta el año 70, y que acaban de aprobarse en el Senado, y otras que establece la ley del 78, que se empezaron en 1879 y que llegan hasta el 81-82, de que todavía no se ha dado cuenta á las Cortes.

Hay una laguna en medio de diez años. Ahora se va á establecer una nueva contabilidad por este proyecto, dejando lo atrasado para que se haga más rápidamente, desde el 92 en adelante. Van á quedar, pues, cuentas del 70, cuentas del 80, cuentas del 90, por décadas, y claro está que esto es imposible. Sin embargo, es lo que el proyecto establece, al menos si esto no se aclara.

En este particular del atraso de las cuentas, yo tengo que hacer una aclaración á lo que ayer decía, aclaración que es de este momento y lugar; cual es, que en la contabilidad coetánea que debe llevar el Tribunal de Cuentas, con la cual terminaba ayer la primera parte de mi discurso; la contabilidad coetánea que debe llevar el Tribunal de Cuentas, para conocimiento y estudio por las Cortes, de la ejecución de los presupuestos que acaban de pasar, al propio tiempo que se presenta el presupuesto futuro y que se hace la rectificación del presente, para conocer en conjunto todo el estado económico del país, esa contabilidad, digo, no hay que confundirla con otra contabilidad judicial, que debe llevar, como se lleva en otros países más adelantados, una sección especial del Tribunal de Cuentas: que es la contabilidad judicial, la contabilidad con los particulares, la contabilidad del expedienteo, de las reclamaciones; lo que constituye verdaderamente materia de una sentencia del Tribunal, obligatoria para los interesados y obligatoria para el Estado.

Esta contabilidad ya es más detallada y puede retrasarse más; pero al mismo tiempo que ésta, en las correspondientes secciones del Tribunal de Cuentas (tal como éste se halla establecido en todos los países donde la legislación tiene el adelanto que es necesario dar á la del nuestro), en las correspondientes secciones se llevan y concluyen las cuentas del ejercicio, apenas fenecido, á los efectos parlamentarios en la forma y de la manera que ayer os describía.

Voy á terminar (para que el individuo de la Comisión que haya de contestarme pueda hacerlo esta misma tarde y no tenga que esperar para hacerlo tanto espacio y tiempo como he tenido yo para concluir mi discurso), diciendo que uno de los pensamientos que venían bien indicados, perfectamente señalados en los proyectos del partido liberal, es el de establecer una base de contabilidad de la Hacienda pública distinta y complementaria de la del presupuesto. Porque vuestro proyecto de ley, por no haber puesto bastante atención en la forma la Comisión, ó tal vez el Gobierno mismo al presentarlo, confunde realmente cosas que en estas materias no pueden confundirse por personas tan expertas: confunde el Tesoro, la Hacienda pública y el Estado, y no establece lo que aquel proyecto del partido liberal establecía, que era algo independiente de administración y contabilidad respecto á la Hacienda pública, al patrimonio nacional.

Porque claro es que el presupuesto no trata de ciertas cosas; el presupuesto no trata de todas las propiedades de la Nación, por ejemplo, los museos, porque para el presupuesto del Tesoro esas son cosas, si no ajenas, porque á veces vienen á contribuir á él con los gastos y los rendimientos, cosas á las cuales no tiene para qué atender, porque no tiene para qué conocer su estado en cada momento. Pero para el Parlamento ya es cuestión distinta: el Parlamento necesita conocer en cada momento el inventario del patrimonio de la Nación, el inventario de toda la Hacienda pública, de todas las cosas que afectan no solamente al Tesoro y al Ministerio de Hacienda, sino á los demás Ministerios, al de Fomento, al de la Guerra, al de Marina, y en fin, á los servicios administrativos de todos los órdenes. Para esto, que es una cosa importantísima, esencial, que de haber existido hubiera hecho que no bajase tanto como ha bajado la riqueza del Estado, para esto es indispensable establecer un inventario de todos los bienes de la Nación, de todos los bienes del patrimonio público, y luego, cada año, presentar la cuenta de cómo el presupuesto ha venido á influir en ese inventario, y, además, de las alteraciones que haya sufrido por otras causas independientes del presupuesto.

Pero vosotros, en lugar de ir á esto, que es el *desideratum* en la materia, lo que hacéis es confundir desde el art. 1.º el haber del Tesoro con la Hacienda pública; de suerte que en lugar de seguir ese camino que he indicado, nos dejáis completamente desesperanzados de que podáis entrar en él.

Hay otra cosa que no es Hacienda pública, que son deudas, que son obligaciones, sobre las cuales hay que hacer algo, y yo creo que las Cortes deben conocer por medio de una Memoria cuáles son esas obligaciones, porque aquí se presentan en la relación de ejercicios cerrados las obligaciones que al Gobierno le place reconocer y traer, sin que nos sea dado de ninguna manera saber qué es lo que debemos, dando lugar con esto al capricho ministerial, porque es absurdo que se venga á influir, por ejemplo, con los Diputados, para que se pongan, y luego para que no se quiten de la relación de ejercicios cerrados ciertas obligaciones. Parecía natural que en esto debiera llevarse algún orden, que debiera establecerse algún principio regulador en el pago de esas obligaciones, ó sea su consignación en los presupuestos, y no se dejara á la arbitrariedad ministerial, que aun queriendo ser buena, tiene que ser censurable, porque nadie sabe el motivo por qué unas obligaciones se colocan en la relación de ejercicios cerrados y otras no. Por consiguiente, deben ser conocidas por las Cortes todas las obligaciones, aun aquellas que no puedan pagarse.

Por último, no quiero acabar sin decir que los buenos legisladores, los que se ocupan de esta materia, queriendo saber con lo que van á gravar al país, necesitarían tener además algo así como el resumen de los presupuestos provinciales y municipales, que también gravan sobre la Nación, para la cual dictamos las leyes. Y todavía algo más: que estos conoci-

mientos sirvieran como base del estudio de los varios presupuestos que la Nación debiera haber. Debiera en esta ley consignarse algún precepto que estableciera que el Gobierno central no pudiera gravar el presupuesto municipal con obligaciones que no estén en las leyes; porque aquí todos los días pasa que los Ministros dictan decretos para gravar los presupuestos de los Ayuntamientos, como el dictado recientemente para que por fuerza tengan boticarios y médicos, y lo que es peor, para que se suscriban á tal ó cual periódico del Ministerio de Fomento, sin duda porque en sus redacciones hay empleadas algunas personas que tal vez nada redacten, que necesitan de los recursos municipales, á juicio de los Ministros; y esto es tristísimo, porque de la Hacienda municipal y de aquellas libertades municipales de la española tradición ya no va quedando más que la libertad, y más que la libertad, la necesidad de ir en camisa los vecinos contribuyentes. Por esto hay que tener cuidado especialísimo de impedir que el Gobierno central, ya que les quita á los Ayuntamientos toda clase de recursos, ya que les embarga constantemente toda clase de bienes, no venga además de eso á imponerles obligaciones en su presupuesto, que además de ser ilegales, son completamente arbitrarias. Mientras esto no se haga; mientras no se dé á las Cámaras toda la autoridad, toda la intervención, todos los medios de inspeccionar la contabilidad y el estado de la Hacienda pública, la depuración del presupuesto, la seguridad para su nivelación y para llegar á su ejecución verdad; mientras no conozcamos todo el gravamen que pesa sobre los pueblos con los presupuestos municipal y provincial, nosotros, como decía ayer, no vendremos aquí más que á legalizar la firma de los Ministros de Hacienda, y votando proyectos de ley como éste, organizar la servidumbre del país, entregado sin defensa al Poder público, del cual parece, más que gobernado, conquistado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Nada podía esperar menos, señores Diputados, la Comisión que el discurso de fuerte oposición, de acerba censura, que el Sr. Domínguez Alfonso ha dirigido al proyecto que está sometido á la deliberación del Congreso. No lo podía esperar, porque en el seno de esta Comisión hay un dignísimo representante del partido liberal, con gran autoridad en materias de contabilidad y de hacienda, que dentro de la Comisión ha sostenido aquellas reformas que le han parecido convenientes, y que han sido atendidas por la Comisión, como igualmente debo decir en honor suyo que, inspirado en un gran espíritu de transacción y de tolerancia, ha atendido también todas aquellas indicaciones que se le han hecho. No lo podía esperar, porque este proyecto de ley no es de la naturaleza de esos en los que se pueden oponer principios radicales á otros principios, sino aquellas reformas parciales que la experiencia haya suministrado á cada cual, y que puedan mejorar por medio de adiciones ó de enmiendas el proyecto sometido á la deliberación del Congreso.

Pero en fin, el Sr. Domínguez Alfonso, en uso de su perfecto derecho, ha censurado, repito, acerbamente el proyecto de ley. La Comisión no censura á S. S. por el uso que ha hecho de su derecho, pero la conviene hacer constar la sorpresa con que ha escuchado á S. S. El Sr. Domínguez Alfonso ha estado muy fecundo, muy rico en calificativos y en censuras, pero sobrio, muy sobrio en demostraciones: al Sr. Domínguez Alfonso le ha parecido mal el proyecto sometido á la deliberación del Congreso; pero le ha parecido peor el dictamen de la Comisión: cree que el dictamen y el proyecto son un retroceso; cree que no hemos obedecido á ningún principio científico; cree que, hasta como compiladores, hemos hecho una compilación verdaderamente desgraciada. Yo no sé qué decir al Sr. Domínguez Alfonso respecto de esto. Si S. S. no fuera, como yo sé, una persona tan formal; si yo no supiera de S. S., lo digo sin artificio y sin lisonja, que es un orador elocuente, verboso, espontáneo, que no necesita para nada preparar la forma de sus pensamientos; si no se tratara, en fin, del Sr. Domínguez Alfonso, yo diría á S. S. que había hecho el prólogo de su discurso antes de leer el proyecto de ley, y que después, enamorado de su obra por los calificativos con que la ha exornado, no ha querido dejar de dárnosla á conocer.

La nota verdaderamente palpitante que resulta de todo su discurso, la que verdaderamente importa á la Comisión desvanecer, porque es sin duda el motivo y la razón fundamental que el Gobierno ha tenido para traer este proyecto de ley, la nota, repito, saliente en todo su discurso es ésta: que ni siquiera hemos consignado prescripciones que facilitasen la rendición de las cuentas.

Bueno será advertir que el retraso de las cuentas no depende tanto de deficiencias de la ley como de hechos y circunstancias completamente ajenos á la misma.

En el año 1884, por un decreto de 22 de Febrero, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Cos-Gayón, se mandó abrir una amplia información respecto á las causas que motivaban este atraso en la rendición de cuentas; informaron todos los Centros técnicos, informaron cuantas personas competentes hay en España conocidas en materias de contabilidad, y ningún Centro técnico, ninguna de esas personas competentes atribuyó principalmente á deficiencias de la ley el retraso en la rendición de cuentas; todos lo atribuyeron á hechos y circunstancias, repito, completamente ajenos á la ley.

La rendición de cuentas en España ha incurrido en atraso lamentable por circunstancias de todos conocidas: por la desamortización civil y eclesiástica, que trajo un trabajo enorme, y con él una verdadera perturbación á la contabilidad; por las diferentes emisiones que se han hecho de deuda del Estado; por las conversiones que esta deuda ha tenido; por la distinta forma en que se ha hecho el pago del interés; por la constante trasformación que han tenido todos los organismos encargados de la rendición de cuentas y de llevar la cuenta del Estado; y como en materia de contabilidad, la más pequeña alteración produce atrasos, que luego no se pueden fácilmente subsanar, esto es lo que, entre otras causas, ha producido el retraso que lamentamos.

Así, por ejemplo, en el año 1873 se acordó por el Gobierno un empréstito de 175 millones de pesetas que habían de gravitar sobre los contribuyentes por industrial y territorial; se mandó por el Gobierno que los repartimientos se hicieran, no por los Ayuntamientos, sino por las Administraciones eco-

nómicas; pero éstas no tenían competencia para hacer estos repartimientos, y se mandó á los empleados de la Intervención por el Gobierno que los hiciesen, que abandonaran todo aquello que constituía sus funciones especiales, que no hicieran más que cumplir con aquellos servicios que el público les reclamaba al día, y que atendiesen á estos repartimientos, lo cual trajo una profunda perturbación y atraso en la contabilidad.

Hasta nuestras discordias políticas influyeron en ese resultado. Pues qué, ¿no sabe todo el mundo que han desaparecido muchas cuentas y muchos archivos?

Por la ley de 1870 se cometió al director de contabilidad, por su carácter de interventor general de la Administración del Estado, el encargo del examen y de la revisión de las cuentas, y á este Centro habían de rendirlas los cuentadantes. Pues el año 1873 se dispuso que quedase suprimida la Dirección de contabilidad, que los centros de Hacienda formasen y rindiesen las cuentas directamente al Tribunal y que las Ordenaciones de pagos de los Ministerios las pasaran al Tribunal igualmente. Siete meses después se varió esta organización, y se creó la Intervención general del Estado, atribuyéndole las funciones que antes tenía la Dirección de contabilidad, y mientras tanto los papeles iban de un lado para otro, y nadie se hacía cargo de la rendición de cuentas.

He aquí los hechos, los antecedentes, el por qué tenemos nosotros una contabilidad atrasada, como no la tiene ningun país, por hechos y circunstancias completamente ajenos á la ley.

Que no hemos hecho nosotros nada para remediar este atraso. Pues en esa información á que antes me he referido, la resultante de esa información, aparte de todos los hechos que acabo de referir, es que en la ley debían introducirse tan sólo tres modificaciones para facilitar la contabilidad: la partida doble, la supresión de las trasferencias de crédito porque alteraban los presupuestos, y la supresión del semestre de ampliación.

Y el Gobierno y la Comisión, pero en fin, primeramente el Gobierno, inspirándose en eso, que era como la nota dominante de aquella información, ha traído al proyecto sometido á la deliberación del Congreso estas tres importantísimas reformas. Todos los centros técnicos de España, las personas que en el mundo científico tienen acreditada su reputación en esta materia, fueron entonces consultadas; y ni á esos centros científicos ni á esas personas se les ocurrió más reformas que las que nosotros hemos consignado en este proyecto. Y yo debo decir al señor Domínguez Alfonso que, aunque no ha opuesto ni principios ni reglas á los principios y reglas que informan el proyecto de ley, está S. S. en una valerosa pero tristísima soledad; porque fuera de S. S., que tiene especiales opiniones sobre eso, opiniones que se ha reservado, nadie absolutamente cree que se deben introducir en la contabilidad del Estado más reformas verdaderamente importantes que las que nosotros hemos consignado.

Que no hemos hecho nada para facilitar la contabilidad. Pues ¿no recuerda S. S., si ha examinado, como yo creo, la ley del año 70, que en el art. 61 se consignaba que el Gobierno tenía el espacio de dos años y medio, contado desde el fin del ejercicio de cada presupuesto, para rendir á las Cortes la cuenta definitiva correspondiente al mismo, y ese tiempo lo hemos reducido en el art. 50 de este proyecto de ley á un espacio tan breve, tan conciso, que no se puede ir más allá? Según el art. 50 de este proyecto de ley, la Intervención general tendrá siete meses para formar la cuenta general que habrá de remitir inmediatamente al Tribunal de Cuentas; el Tribunal de Cuentas, á su vez, no tiene más espacio que el de cuatro meses para comprobar la cuenta general con las parciales; dentro de esos cuatro meses tendrá que hacer dicha comprobación, y habrá de expedir una certificación consignando el resultado de esa comprobación. El Gobierno, dentro del plazo de un mes, tiene obligación de presentar al Congreso la cuenta general, acompañada de la certificación del Tribunal de Cuentas; y asimismo, dentro de ese mes, el Tribunal de Cuentas tiene el deber de presentar una Memoria, consignando en ella cómo se han cobrado y se han invertido los fondos del Estado. ¿Quiere S. S. más brevedad en el examen y rendición de cuentas, ni tampoco más garantías para la función posterior de la contabilidad legislativa?

Que no obedece á principios científicos el proyecto de ley, ni el dictamen de la Comisión. Bueno sería que S. S. nos hubiera dado una muestra, por pequeña que fuera, de cuáles eran sus principios, oponiéndolos á los de la Comisión; pero en fin, S. S. ha guardado sobre esto el secreto. Yo podía también realmente omitir toda consideración sobre este punto, puesto que no tengo nada que contestar á una censura desprovista de fundamento que S. S. nos ha dirigido; pero á mí me parece que este proyecto de ley de contabilidad, como el de 1870, y como el de Bravo Murillo, obedecen á principios fijos; pero este más principalmente, porque se ha deslindado de una manera más completa, más perfecta y más precisa la contabilidad administrativa de la contabilidad judicial y de la contabilidad legislativa. En la contabilidad administrativa, como he indicado antes, hemos introducido la partida doble, que era una necesidad reclamada por la opinión competente en esa materia. Hemos establecido seis cuentas: la de ingresos y pagos, la de rentas públicas, la de gastos públicos, la de operaciones del Tesoro, la de construcción de efectos y la de administración de efectos.

Todos los cuentadantes están obligados á rendir sus cuentas á la Intervención general en los plazos que se determinarán en las instrucciones que se publiquen. Creo que es bastante lo que en este punto se ha hecho en el proyecto de ley; y por mi exclusiva cuenta debo decir que aún hubiera podido llegarse más allá; pero he considerado muy atendibles y respetables las observaciones que en el seno de la Comisión se me han hecho acerca de eso. Creo que los cuentadantes, y de esta opinión participa alguno de mis dignos compañeros de Comisión, deberían rendir directamente al Tribunal de Cuentas las cuentas parciales con sus comprobantes, y enviar á la Intervención general, para que formara la cuenta general, copias de las cuentas parciales; de manera que, al mismo tiempo que la Intervención general formaba la cuenta general por estas copias, estuviera el Tribunal de Cuentas examinando esas mismas cuentas parciales con sus comprobantes, á fin de que, cuando llegara la cuenta general, tuviera examinadas las cuentas parciales. Sobre esto se me han hecho, re-

pito, observaciones muy fundadas, y entre ellas la de que no se puede negar á la Administración el examen de sus cuentas, oponiendo aquellos reparos que crea convenientes antes de que conozcan de ellas el Tribunal de Cuentas y el Parlamento.

Pero en fin, de todas suertes, aun en este punto se ha dado un gran paso, porque se obligará á los cuentadantes y á la Intervención general á rendir las cuentas en los plazos que se marcarán. Hoy hay un sistema mixto, porque de unas 12.000 cuentas parciales que se rinden al año, unas 5.000 se rinden directamente al Tribunal de Cuentas, y las restantes se rinden á la Intervención.

Me parece que con estas reformas de la contabilidad y de las cuentas, la contabilidad administrativa queda precisada y deslindada de la contabilidad judicial. Esta queda aparte con toda clase de garantías. El Tribunal de Cuentas tiene, por su ley y por su reglamento, un procedimiento de apremio, que llega desde la conminación y multa hasta la suspensión de empleo y sueldo; tiene procedimientos verdaderamente rápidos para el reintegro de los desfalcos, malversaciones y alcances, respetando la completa y absoluta independencia de los tribunales ordinarios para el caso de que se interpongan tercerías por personas que nada tengan que ver con el Estado, y no sean cuentadantes; tercerías que han de sustanciarse por medio de los procedimientos que le son propios.

En cuanto á la contabilidad legislativa, creo yo que no hay en Europa ninguna más perfecta y más llena de garantías que la nuestra. Desde los arts. 85, 86 y 87 de la Constitución, que son la base de la contabilidad legislativa, hasta esa Comisión compuesta de Diputados y Senadores para vigilar las operaciones de la deuda, y que es permanente, hasta el punto de que, disuelto el Congreso, continúa en sus funciones hasta que viene otro Congreso y se nombra otra Comisión, la contabilidad legislativa tiene toda clase de garantías.

Repito, que, primero el Gobierno, después nosotros en nuestro dictamen, hemos suprimido las trasferencias que, en efecto, no sólo podían perturbar y perturbaban todos los servicios, sino que deshacían por completo los presupuestos. Los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios, cuando están abiertas las Cortes, se solicitan del Parlamento, lo mismo que si se tratase de los presupuestos, y se puede discutirlos con toda la amplitud que se quiera.

Si están cerradas las Cortes, el Ministerio que necesita el suplemento de crédito ó el crédito extraordinario tiene que formar un expediente, demostrando en él la urgencia y la necesidad del gasto. Ese expediente pasa al Ministerio de Hacienda; el Ministerio de Hacienda oye á la Intervención general, que informa sobre esa necesidad y sobre esa urgencia; con este informe pasa el expediente al Consejo de Estado en pleno, el cual, á su vez, informa sobre dichos extremos, y entonces el Consejo de Ministros lo acuerda, y en seguida tiene que dar conocimiento de ello al Tribunal de Cuentas, para que tome nota del expediente antes de que se publique el decreto en la *Gaceta*; el Tribunal de Cuentas tiene necesidad de remitir al Congreso, en el primer mes en que estén abiertas las Cámaras, una Memoria emitiendo su juicio sobre la legalidad de los créditos acordados, y el Gobierno, á su vez, tiene que presentar un proyecto de ley justificando la urgencia y necesidad del suplemento de crédito ó del crédito extraordinario. ¿Se puede exigir más garantías para un crédito extraordinario ó para un suplemento de crédito?

Por último, si el Gobierno necesita adquirir fondos, y esto aunque estén abiertas las Cortes, tiene que dar cuenta al Tribunal, en el plazo de treinta días, del contrato que al efecto hubiera realizado, el que si advierte que se han cometido ilegalidades en la contratación de fondos, envía al Parlamento una Memoria extraordinaria consignando las ilegalidades cometidas.

Creo, pues, que están perfectamente deslindadas la contabilidad judicial, la administrativa y la legislativa, y que dentro de cada una de estas contabilidades hay cuantas garantías se pueden apetecer para que por parte del Gobierno no se produzca ningún género de perturbación que lastime los intereses del Estado.

Su señoría echaba de menos en el dictamen un artículo que prohibiese á los Gobiernos presentar presupuestos que no estuviesen nivelados. Yo creo que este precepto no se puede poner en la ley de contabilidad; que este precepto está virtualmente en el art. 85 de la Constitución. Póngase donde se ponga, tráigase donde se traiga, sea en la ley de contabilidad, sea en alguna otra especial, los hechos y las circunstancias son superiores á la voluntad de los hombres; y ese precepto sería tan ineficaz como aquel de la Constitución del año 12, que exigía que todos los españoles fueran justos y benéficos, y no se cumpliría nunca.

Que no hemos dicho nada acerca de los presupuestos extraordinarios. En efecto; á nosotros nos ha parecido que nada se debía decir sobre esta materia en una ley de contabilidad. ¿Prohibirlos? Eso es imposible; nosotros no podemos consignar tal precepto prohibiéndolos, porque pueden llegar circunstancias y momentos extraordinarios que exijan la formación de tales presupuestos. ¿Consignar el precepto autorizándolos? ¿Para qué? ¿Es el procedimiento el que S. S. echaba de menos? Pues cuando venga esa necesidad, aquí tendrá que venir un proyecto de ley reclamándolo, y en él se consignará el procedimiento para la formación de esos presupuestos extraordinarios.

Echaba de menos S. S. ayer tarde que nosotros no le advirtiéramos si habíamos pensado ó no en eso de los presupuestos extraordinarios, y si los admitíamos dentro de este proyecto de ley, y censuraba en nosotros algo así como falta de cortesía porque no se lo advertimos. Pero, Sr. Domínguez Alfonso, si S. S. empezaba por decir que ese precepto no estaba en la ley, nosotros entendíamos satisfacerle más á S. S. dejándole que se desahogase contra los presupuestos extraordinarios, puesto que parecía que S. S. tenía sobre eso algunos pensamientos y algunas ideas que quería emitir, y nosotros no queríamos impedir el propósito de S. S. con una advertencia innecesaria é inoportuna.

Nos ha atribuído S. S., ó mejor dicho, al proyecto que se discute, un concepto verdaderamente erróneo respecto á los suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Yo creo que S. S. no ha leído el artículo 31 del proyecto de ley; y como no quiero se-

guir el mal ejemplo que me ha dado S. S. de hacer afirmaciones sin demostrarlas, voy á reproducir estrictamente las palabras que S. S. ha pronunciado acerca de este punto.

Ha dicho S. S.:

«Pues no traéis más que remedios desechados ya en todas partes, pero nada que signifique una verdadera trasformación en nuestro sistema de contabilidad; porque, ¿qué importa que digáis que no se podrá presentar á las Cortes ningún proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito sin que antes lo informe el Consejo de Estado y diga que es necesario? ¿Creéis que el Consejo de Estado va á decir que no? Todavía podría dar un dictamen contrario á la concesión, si el Consejo de Ministros no la hubiera acordado antes; acaso dijera que no, si el Ministro tuviera que pedir el crédito oyendo al Consejo de Estado antes que al de Ministros; pero después de haberlo acordado el Consejo de Ministros, ¿cree nadie que lo va á negar el Consejo de Estado?»

Y ahora voy á leer el artículo:

«Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito legislativo ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley pidiendo en el primer caso el oportuno crédito extraordinario, y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos el medio de obtener los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representen.»

¿Se habla aquí para nada del Consejo de Ministros, del Consejo de Estado en pleno, ni de ningún organismo? Aquí se habla únicamente de un proyecto de ley. Lo que hay es, que S. S. ha confundido dos extremos de la ley, los ha, por decirlo así, entremezclado é invertido totalmente.

Cuando haya precisión de hacer un gasto y haya necesidad de acudir al suplemento de crédito ó al crédito extraordinario, el procedimiento, y ya lo he indicado antes, consiste en formar un expediente en el Ministerio donde falte el crédito ó el suplemento de crédito, pasarlo al de Hacienda para que la Intervención general informe sobre la necesidad y urgencia; que informe más tarde el Consejo de Estado en pleno, y después, en vista del dictamen de la Intervención general y del Consejo de Estado en pleno y del expediente formado por el Ministerio que necesite el crédito, acordarlo el Consejo de Ministros; y antes de que se publique el decreto, dar de ello conocimiento al Tribunal de Cuentas, que lo registrará, y sobre ese crédito extraordinario redactará una Memoria. De suerte que eso que S. S. decía censurando que el Consejo de Estado informara después del Consejo de Ministros, es completa y totalmente inexacto.

Creo haber demostrado al Sr. Domínguez Alfonso, entre otras cosas, que no ha leído el art. 31 del proyecto. Como ésta son la mayor parte de las censuras que S. S. ha dirigido al dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Diputado, están próximas á terminar las horas de Reglamento. Su señoría dirá si desea concluir su discurso ó continuarle mañana.

El Sr. **CANIDO**: Señor Presidente, si S. S. me lo permite, voy á concluir, á fin de no tener que repetir nada mañana, abandonando desde luego puntos secundarios, porque creo haberme ocupado de lo más importante del elocuente discurso á que contesto.

La Comisión comparte con el Sr. Domínguez Alfonso la opinión de que este es un proyecto de ley importantísimo. Ni la hora me lo consiente, ni aunque me lo consintiera, creo yo que debería hacer exámenes retrospectivos sobre la importancia que ha tenido en todos tiempos la contabilidad del Estado. Nosotros tuvimos antes que nadie, como en otras muchas cosas, la primacía en esta materia, y tuvimos una contabilidad antes que la tuviera ninguna Nación del mundo.

La perdimos cuando nos llegó la hora de la decadencia, como perdimos otras muchas cosas. Llegó el momento del predominio de la Nación francesa en esa y otras muchas cosas, y tuvimos necesidad de copiar. Pero en fin, este examen retrospectivo no nos podría llevar más que á una convicción, á saber: que no puede haber, con efecto, verdadera administración, si no hay una verdadera contabilidad. Convencida de esto la Comisión, ha traído este dictamen, inspirándose en un gran deseo de concordia y en un gran propósito de acierto. Cree haber realizado lo mejor, pero no en absoluto, y seguramente no se negará á admitir todas aquellas reformas que, bien meditadas, sean convenientes para mejorar este proyecto, que tanto importa á los intereses materiales del Estado, cuya custodia tiene especial encargo de fiscalizar y defender.

He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y que se señalaría día para su aprobación definitiva:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de El Pedroso á la de Fuente Ovejuna, vaya al Castillo de las Guardas. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 144.*)

Idem id. la provincial de Sada al Puerto de Santa Cruz (Coruña). (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 146.*)

Idem id. segregando del plan general de carreteras el trozo de Madridejos á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 147.*)

Se leyó, y habiéndose declarado conforme con lo acordado quedó aprobado definitivamente, y se anunció que pasaría al Senado, el proyecto de ley otorgando á D. Francisco de Paula Gras y á D. Haraldo Dahlander la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril que, partiendo del de El Grao á Valencia y pasando por esta capital, termine en Alberique. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de que se habían constituído las Comisiones nombradas para dar dictamen acerca de los asuntos siguientes:

Proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril de Madrid á Fuente el Saz: presidente, señor D. José Canalejas; secretario, Sr. D. Antonio Navarro.

Proposición de ley disponiendo que en todas las Aduanas se mezcle el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera á toda partida de aceite de algodón que se importe: presidente, Sr. D. Lorenzo Alvarez Capra; secretario, Sr. Conde de Toreno.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando la de ascensos de la armada de 30 de Julio de 1878: presidente, Sr. D. Joaquín María Aranda; secretario, Sr. D. Guillermo Rancés.

Suplicatorio del juez de instrucción de León pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Merino Villarino: presidente, Sr. D. Antonio del Moral; secretario, Sr. D. Juan Montilla.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictamen de la Comisión que entiende en la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Esclavitud, termine en las playas de Rianjo y sitio denominado El Porrón. (*Véase el Apéndice 2.° á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y el dictamen que queda sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo del Puerto del Grao, termine en Alberique.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Francisco de Paula Gras y Climent y D. Araldo Dahlander y Francés la construcción, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de servicio particular y uso público, que, partiendo del puerto del Grao de Valencia y pasando por esta capital, termine en Alberique.

Art. 2.° Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesión se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación, debiendo dar comienzo á las obras á los cuatro meses de la concesión, y quedar terminadas á los cinco años.

Art. 5.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferrocarriles haya de prestar el concesionario y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.° El concesionario queda obligado á la conducción de la correspondencia y de los presos pobres, según los preceptos legales que rigen en estos servicios.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Esclavitud, termine en las playas de Rianjo y sitio denominado el Porrón.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de La Esclavitud, termine en las playas de Rianjo, y sitio denominado El Porrón, ha examinado este asunto, y conforme con lo propuesto, somete á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo desde La Esclavitud, provincia de la Coruña, vaya á terminar en las playas de Rianjo, en el sitio denominado El Porrón, á la derecha de la desembocadura del río Ulla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Juan Fernández de la Torre.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Vincenti.=Fernando Merino.=Benito Calderón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 5 DE MARZO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Antecedentes y datos relativos á las Audiencias territoriales y de lo criminal; idem sobre el proyecto de ley de reclutamiento y reemplazo del ejército; idem sobre renovación del armamento del ejército; idem sobre política del Gobierno en el distrito de Alcalá de Henares, reclamados por el Sr. Ibarra: comunicaciones.

Carreteras de Coamo á Barros y de Bayamón á la central entre Cayey y Aibonito (Puerto Rico).=Apoyadas respectivamente por los Sres. Usera y Lastres, se toman en consideración.

Recargo de los derechos sobre el azúcar de Cuba; datos sobre construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga: exposición presentada por el Sr. Luengo, y reclamación de dicho Sr. Diputado.

Concesión de obras de canalización y riegos del Ebro: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. González (D. Teodoro), se toma en consideración.

Quebranto en las operaciones del Tesoro por movimiento de fondos entre la Península y Cuba; privación á los Ayuntamientos de Cuba de los productos del impuesto sobre el consumo del ganado; publicación de los aranceles de Cuba: preguntas del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Expediente de institución de un legado á los establecimientos de beneficencia de Pamplona; reimpatriación de emigrados á las Repúblicas suramericanas; proposición de bases para una ley de empleados: preguntas del Sr. Badarán.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Badarán.

Derecho de exportación sobre el corcho: exposición presentada por el Sr. Ruíz Martínez.

Decreto sobre provisión de cátedras del Conservatorio de música y declamación, y singularmente de la de órgano: preguntas del Sr. Palma.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Palma.=Manifestación del Sr. Vincenti, solicitando una aclaración del decreto.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Ministro de Fomento.

Carretera de Pasajes á Sada: proposición de ley.=La apoya el Sr. Marqués de Figueroa.=Declaración del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.

Repoblación de montes en la provincia de Huesca: excitación del Sr. Alvarado.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Administración y contabilidad de la Hacienda pública: continúa la discusión sobre la totalidad del dictamen.=Rectificaciones de los Sres. Domínguez Alfonso y Canido.=Discurso del Sr. Pedregal, segundo en contra.=Se suspende la discusión.

Suplicatorio para procesar al Sr. Diputado electo D. Benito

Celorio; ferrocarril desde la estación de Venta de la Encina á la de Cieza; segregación de la casa denominada de Celaicoa del término municipal de Villarreal y su agregación al de la villa de Zumárraga; inclusión en el plan general de varias carreteras: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones. Ferrocarril desde la estación del puerto de Gandía á Valencia: suplicatorios para procesar á los Sres. Diputados González Chermá y Merino Villarino; prohibición del trabajo en los domingos y días festivos; inclusión en el plan general de varias carreteras: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos seis ejemplares de la estadística de la administración de justicia en lo criminal, correspondiente al año 1890, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por contestación á la reclamación de dicha Comisión, en comunicación en que á la vez manifiesta que en dicha estadística se encuentran los datos pedidos por dicha Comisión relativos á las Audiencias territoriales y de lo criminal, y que no le es posible remitir la del último año judicial anterior al en que se crearon las Audiencias de lo criminal, por no existir en aquella fecha servicio de estadística tal como después se creó.

Pasaron á la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley de reemplazo y reclutamiento del ejército los documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra á petición de dicha Comisión.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Copias del acta de la Junta mixta de armas portátiles de fuego de 10 de Octubre de 1891, y del contrato celebrado con el Sr. Mausser para la adquisición de 1.600 armamentos de su sistema; documentos pedidos por el Sr. D. Francisco Martín Sánchez y remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra en comunicación en que á la vez manifiesta que no se puede remitir el acuerdo que dicho Sr. Diputado supone celebrado con el Sr. Mausser para montar la maquinaria que se necesite en la fábrica de armas de Oviedo por no haberse celebrado tal acuerdo; y

Las comunicaciones dirigidas al Ministerio de la Gobernación por los gobernadores de Madrid y Guadalajara, con fechas 2 de Marzo y 29 de Febrero, á las que se acompañan los expedientes pedidos por el Sr. Ibarra en la sesión de 19 del actual: documentos remitidos de Real orden por el Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando que no lo hace igualmente del expediente de suspensión de concejales del pueblo de Torrejón de Ardoz, por no haber sido aquélla decretada.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo orden de Coamo á Barros, con un ramal á Barranquitas (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **USERA**: Señores Diputados, al apoyar la proposición de ley á que se acaba de dar lectura, estoy firmemente persuadido de que la tomaréis en consideración, atendiendo las brevísimas razones que voy á exponer.

La carretera cuya construcción solicito, partirá de Coamo para empalmar directamente el pueblo de Barros con la central, teniendo, como se dice en la proposición, un ramal á Barranquitas. De grandísima utilidad será el camino referido para la riqueza general de Puerto Rico, aumentando por lo tanto los ingresos del Estado, pues atravesará extensos terrenos apropiados para el cultivo del café, que es el de más porvenir para aquella provincia española, cultivo que hoy no puede extenderse por falta de comunicaciones; por lo que, en mi pobre opinión, se hace indispensable á toda costa que el Gobierno de S. M. se fije bien en esta necesidad, para dar mayor desarrollo á esta industria, que constituye al presente y ha de constituir más aún en lo porvenir, la riqueza de aquel país.

Repito, Sres. Diputados, que estoy persuadido de que, por las razones expuestas, la tomaréis en consideración, dándoos las gracias anticipadas en nombre del distrito de Coamo, que tengo la honra de representar. He dicho.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Bayamón, enlace con la central entre Cayey Aibonito. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LASTRES**: Para apoyar esta proposición, me basta con hacer mías las frases que en apoyo de la suya acaba de pronunciar el Sr. Usera. En efecto, una de lasn ecesidades que se sienten en Puerto Rico, es la de construcción de carreteras, y un solo argumento, una sola indicación bastará para convencer á los Sres. Diputados de la urgencia que hay en construir estas vías de comunicación del centro á la circunferencia, con objeto de que los ricos productos del interior de la isla puedan ser conducidos á los puntos de embarque con mayores facilidades que hoy, porque en Puerto Rico ocurre el fenómeno rarísimo de que sea mucho más caro el trasporte de un barril de café desde el centro de la isla á la costa que desde ésta á Europa.

La afirmación que acabo de hacer bastaría para

convencer al Congreso de la necesidad de construir carreteras como la que pretendo que, partiendo de Bayamón, irá á unirse con la central en un punto intermedio entre Cayey y Aibonito. Por estas razones, espero que el Congreso se servirá tomar en consideración la proposición que tengo el honor de apoyar.

A la vez me importa consignar que, aunque no aparece su firma al pie de la proposición, mi compañero el Sr. D. Eduardo Gullón, se asocia al deseo de todos los que hemos suscrito la proposición de ley que ocupa en este instante á la Cámara.

Ruego, pues, al Congreso nos honre tomándola en consideración.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Luengo tiene la palabra.

El Sr. **LUENGO**: Señores Diputados, al presentar á las Cortes una exposición tan bien formulada como la de los fabricantes de chocolates de Astorga, no puedo dejar de decir breves palabras, contando de antemano con la venia de nuestro digno Presidente.

Todos lo sabemos: nuestro primer deber de representantes de la Nación es trabajar por robustecer los ingresos y por disminuir los gastos públicos Pero eso debe hacerse, claro está, sin disminuir las fuentes de riqueza de la Nación, y mucho menos sin destruirlas.

Fúndase en este principio la exposición que tengo la honra de presentar, y en ella está la prueba de que con el elevado recargo que se establece sobre los azúcares de la isla de Cuba á su introducción en España se hace imposible la industria de la fabricación de chocolates y se mata una de las principales fuentes de la riqueza pública.

Me atrevo, pues, á esperar que las Cortes, en su elevado patriotismo, en la claridad de su pensamiento y en la justicia con que sellan todos sus actos, sabrán conciliar los intereses supremos de la Nación con los de los industriales cuya exposición presento, y cuyas aspiraciones no pueden ser más justas ni más razonables y, por lo tanto, dignas de tenerse en cuenta, por los perjuicios que se les irrogan. Aquellos laboriosos y honrados industriales, al verse en la necesidad de cerrar sus fábricas, dejarían en la mayor miseria á numerosas familias que viven con el trabajo de dicha industria, que es la más importante de aquella población, á la vez que el Erario público dejaría de percibir cuotas relativamente importantes.

En estas consideraciones se basan las pretensiones de aquellos fabricantes de chocolates; pretensiones justísimas que espero sean atendidas por las Cortes.

Un ruego tengo además que hacer al Sr. Ministro de Fomento, y es, que tenga la bondad de remitir un estado en que conste la valoración de las obras ejecutadas en el ferrocarril de Plasencia á Astorga en cada kilómetro y las cantidades abonadas en concepto de subvenciones, y los mismos datos respecto al material de vía acopiado ó puesto en obra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S., y la exposición pasará á la Comisión correspondiente.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para proceder á la subasta de concesión de obras de canalización y riegos del río Ebro. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): El objeto de esta proposición no es otro que facilitar riego á una inmensa extensión de terreno situado en la izquierda del Ebro; y como esta clase de proposiciones es costumbre del Congreso aceptarlas, yo le ruego que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, acordándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: el Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para tener la honra de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, aprovechando su presencia en el banco azul. Pensé hacerlas en días anteriores; pero comprendiendo que S. S. se encontraba ocupado en la otra Cámara, las he ido reservando para un momento como éste.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Ultramar se persuada de que la primer pregunta que voy á dirigirle no significa censura de ninguna especie, sino que se encamina á buscar remedio, si lo hay, para algo que creo yo que no debe continuar, porque constituye un grandísimo perjuicio para el Tesoro de la isla de Cuba.

A la llegada del último correo he tenido ocasión de leer en los periódicos de aquella isla que S. S. ha autorizado al Gobierno general para tomar del Banco Español de la Habana 1.400.000 duros en concepto de préstamo, el cual se ha realizado en estas condiciones: con el 7 por 100 de interés, los tres primeros meses; con el 9 por 100, por el tiempo que exceda de estos tres meses, y me parece que hay que calcular que, dados los apuros de aquel Tesoro, lo probable es que el préstamo exceda de los tres meses, y, por consecuencia, que el interés venga á ser en definitiva el de 9 por 100.

Tenemos, pues, que el dinero que toma el Gobierno general del Banco Español de la Habana devenga el 9 por 100 de interés. De ese dinero se entregan al Banco Hispano-Colonial las cantidades necesarias para suplir las deficiencias de la recaudación de Aduanas, dinero que el Banco Español entrega en plata; y como el Banco Colonial tiene que situar fondos en Europa para pagar el cupón de los billetes hipotecarios, y estos fondos deben ser en oro, por tratarse de deuda exterior, que es el concepto de que gozan los billetes hipotecarios, resulta que al girar libras esterlinas y situarlas en Barcelona y en otros puntos del extranjero, no es ya un 5 ó un 6, sino tal vez un interés muy superior el que con ese motivo se paga, porque eso representa el gran quebranto sufrido en el giro. Después, S. S., deseoso de cubrir las atenciones de aquel Tesoro, remite desde aquí plata, la cual sale del Ban-

co de España, donde existen cantidades á disposición del Sr. Ministro de Ultramar de una manera nominal, porque reales y efectivas no sé si lo están; pero en fin, S. S. va sacando del Banco de España los *picos* que puede de la cantidad total que allí tiene, y por la que está pagando un 6 por 100 por lo menos; porque esa suma depositada en el Banco de España es el resultado de los billetes hipotecarios colocados por el Sr. Fabié mediante la emisión que de esos valores hizo; valores que tienen el 5 por 100 de interés, más la amortización y los gastos consiguientes al servicio de esta parte de la deuda. Total, hasta ahora: de un lado, el 7 ó el 9 por 100 que se paga allí por lo que se toma del Banco Español; de otro, el quebranto del giro de lo que por cuenta del Tesoro trae al Banco Hispano Colonial para pagar los billetes hipotecarios, que será más de un 6 por 100, ó lo que S. S. quiera, y después las cantidades que se están pagando en concepto de intereses por lo que está depositado en el Banco de España. De manera que no es aventurado decir que hasta ahora estos préstamos y giros le cuestan al Estado alrededor de un 20 por 100.

Además de esto, las cantidades que están en cuenta corriente en el Banco de España debían ser oro, puesto que precio son de los billetes hipotecarios, que son deuda exterior; pero desgraciadamente son plata, y por consiguiente S. S. no puede enviar á Cuba más que plata; de suerte que si hoy tiene la plata un 16 por 100 de quebranto con relación al oro, también experimenta esa pérdida aquel Tesoro.

¿No hay manera de poner remedio á esto? Porque de no hacerlo pronto, la cantidad que le resta á S. S. de la emisión de 1890 se va á comer á sí misma, va á concluir, sin saber por qué, absorbida por el quebranto de los intereses y giros á que las operaciones que he indicado dan lugar. Yo leo esto todos los correos, y tengo la seguridad más completa de que el Sr. Ministro de Ultramar desea que esto no prosiga, por lo cual me alegraré muchísimo de que diga á la Cámara que tiene pensada alguna manera de poner término á esto, que concluirá, por ser un despilfarro. Y no digo más por ahora acerca de esto.

De otro género es, y siento no habérsela anunciado á S. S. por si le hacía falta conocerla para poder dar contestación más satisfactoria, la pregunta que voy á hacerle, y con la cual quisiera que los Ayuntamientos de Cuba adquiriesen la tranquilidad de que ahora no disfrutan, á pesar de que á algún compañero de Diputación por las Antillas ha hecho S. S. indicaciones muy estimables acerca de este punto. Mi pregunta se refiere al impuesto sobre consumo de ganado.

Como este impuesto es la base de la vida municipal, como es absolutamente imposible que los Ayuntamientos vivan con ingresos de otra clase, porque á pesar de que han estado establecidos en las leyes y aún continúan en ellas, no se ha podido hacer uso de tales recursos, por ser imposible, dadas las condiciones del país, aquellos Ayuntamientos están con el temor, debido á ciertas noticias, de que el Gobierno piensa realizar algo parecido á lo ocurrido en 1880, quitándoles ese impuesto como base de su Hacienda para incorporarlo al presupuesto del Estado; y mi pregunta y mi ruego á S. S. consiste: primero, en saber si eso es exacto; y segundo, y en todo caso, rogarle que considere que es absolutamente imposible que aquellos Ayuntamientos vivan de otra manera que sobre la base de ese impuesto, y si S. S. se lo quita será una inmensa desgracia para aquel país. Por el contrario, si S. S. corrobora aquí públicamente las noticias que en otro sentido parece que ha recibido el compañero á quien antes me refería, devolverá á aquellos Ayuntamientos la tranquilidad y les hará perder el temor de que van á encontrarse en la penosa situación que han atravesado desde 1880 á 1890, época en la que, convencido el Gobierno que entonces regía los destinos de la Nación de que no había otra manera de dar base firme á la vida municipal, les devolvió ese impuesto.

Por último, voy á hacer otra manifestación, que no sé cómo la acogerá S. S., relativa á los aranceles cuya publicación se anuncia. Según el art. 10 de la ley vigente de presupuestos, el Gobierno ha debido publicar esos aranceles antes del 1.° de Enero de 1892; no lo ha hecho, y, en mi concepto, el Gobierno, hoy, no tiene facultad legal para publicarlos; las Cortes están abiertas, y aquí deben venir. Este es mi criterio, que defenderé en toda ocasión; pero en fin, como todo da á entender que el Sr. Ministro de Ultramar tiene opinión contraria, yo me atengo á lo posible, y uno mi ruego al del Sr. González Olivares para que, en cumplimiento de la ley, y además, en cumplimiento de las ofertas que á las provincias de Cuba se ha hecho por antecesores de S. S., antes de publicar los aranceles, oiga á las corporaciones y particulares que siempre son oidos tratándose de cuestiones de esta naturaleza. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Voy á contestar á las preguntas del Sr. Villanueva en términos precisos.

Con relación á la primera, ¿qué he de decir yo á S. S.? Yo me he encontrado con la situación gravísima, de difícil salida, que S. S. ha descrito; esa situación es objeto de mi preocupación, y no aparto yo mi pensamiento de buscar el medio menos dañoso para los intereses de aquel Tesoro, que nos saque del conflicto en que nos encontramos, y que las circunstancias agravan. Se hizo una emisión, que como principal objeto tenía el de hacer una conversión; las circunstancias son tales, que ni mi antecesor ni yo hemos podido pensar en la conversión de una manera inmediata. ¿Habrá algún medio para llevarla á cabo? ¿Lo hay para aliviar esta situación? Este es el objeto de los estudios, de la meditación y de las preocupaciones del Ministerio de Ultramar. El día que yo tenga un pensamiento definido, si necesitara para realizarlo el concurso de las Cortes, lo traería aquí en forma de proyecto de ley, en demanda de la ilustración que no podrían menos de producir las deliberaciones de las Cortes, y del apoyo que estas deliberaciones dan necesariamente al Gobierno, obligado á tomar medidas de tanta entidad como naturalmente han de ser las que se refieren á esta grave cuestión.

Voy á la segunda pregunta. El Gobierno no ha pensado en privar á los Ayuntamientos del producto del impuesto de consumo de ganados; es ese un temor cuyo origen desconozco, pero que no ha nacido seguramente de ninguna disposición del Ministerio de Ultramar.

Y voy, finalmente, á la última.

Es en efecto cierto que el precepto de la ley vigente de presupuestos imponía al Gobierno la obligación de publicar los aranceles de Cuba en el término de seis meses, *oyendo á las corporaciones que creyera necesario;* precepto, recomendación ó lo que quiera que sea, que rompía en cierto modo lo taxativo del plazo de los seis meses. Cuando llegó el momento de publicarse los aranceles, los comisionados de Cuba, toda la representación de Cuba, oficial ú oficiosa, acudió al Gobierno en demanda de que no se publicaran. Y se explica perfectamente la solicitud: había de coincidir la publicación del arancel con la alteración que en el régimen arancelario había de producir la actitud y las disposiciones legales de la República de los Estados Unidos. Mi digno antecesor tuvo necesariamente que sufrir las consecuencias de esta situación, y debió atender y atendió la reclamación unánime de la representación de Cuba. Desde entonces viene la cuestión en pie, y viene tratándose la cuestión.

Yo entiendo que subsiste el precepto legal; que si bien parecía exigible en el plazo de los seis meses, le daba cierta flexibilidad la recomendación de oir á las corporaciones que se creyera necesario. Pero con relación á oir á esas corporaciones, yo tengo que hacer una declaración, aunque lo sienta, y el Sr. Villanueva estará de acuerdo conmigo. Desde el año 90, ó sea desde que el precepto legal existe, pasan, sin duda, de veinte las excitaciones que se han hecho á Cuba para que la Cámara de comercio informe. En el tiempo que yo ocupo el Ministerio de Ultramar, más de siete veces telegráficamente he recordado este deber. No ha sido posible hasta ahora lograr que aquella Cámara de comercio informe al Gobierno ni dé sus opiniones sobre semejante asunto. Y yo digo: ¿será cosa de que el cumplimiento del precepto legal deba depender de que esas corporaciones quieran ó no quieran informar al Gobierno de S. M. cuando el Gobierno de S. M. les pide opinión é informe? No tenga S. S. temor de ninguna clase; ha sido por espacio de dos años y viene siendo constantemente reclamada por el Ministerio de Ultramar la opinión de aquellas corporaciones, y esta es la hora en que ha sido completamente imposible alcanzarla; yo creo que el que más ha arrancado en materia de promesas he sido yo, porque ya se me ha contestado en algún telegrama que en breve vendrá la opinión de aquella Cámara de comercio.

Por consiguiente, no hay falta, ni mía ni de mis antecesores, en plural, en esa materia, porque todos han tenido ese juicio y esa opinión; lo que hay es una resistencia, que hasta ahora ha sido imposible vencer, para que ese informe llegue al Ministerio de Ultramar. El trabajo y estudio de los aranceles es difícil, es lento, pero se hace y se persigue en el Ministerio de Ultramar sin descanso. Mientras tanto, se esperan aquellas opiniones. Si llega la hora de publicar esos aranceles, y aquellas opiniones no han venido, después de haberlas solicitado quizá veinte veces por Reales órdenes y por cablegramas, no habrá más remedio que publicar los aranceles, porque el Ministerio de Ultramar no puede estar á merced de que una corporación no quiera dar opinión cuando se le consulta sobre determinada materia.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su contestación respecto al particular relativo al impuesto sobre consumo de ganados, si bien me hubiera complacido más que S. S. hubiese empleado alguna mayor precisión y energía al manifestar que no tiene el Gobierno el propósito de quitar ese impuesto á los Ayuntamientos.

Respecto á la cuestión más grave á que me he referido, y que afecta de una manera profunda á los intereses del Estado, que vienen sufriendo un perjuicio que no hay más remedio que reconocer, diré al Sr. Ministro de Ultramar una cosa, porque hago á S. S. la justicia de creer que está hondamente preocupado con este asunto; y es muy natural que así sea, porque ha de estar observando que, lo mismo que si se tratara de un pedazo de hielo con el que debiese salvar á una persona querida, y se le deshiciera al calor de la mano, así ve que desaparecen los recursos que el Ministerio de Ultramar podría destinar á operaciones importantes para el bien del Estado. Todo esto, lo creo; pero no puedo confundir la responsabilidad de S. S. con la de su digno antecesor. No quiero discutir ahora este particular, porque cuando venga el proyecto sobre amortización de billetes ó alguna otra cuestión semejante, traída por S. S., podremos discutirlo ampliamente, y abrigo la convicción de que demostraré que los perjuicios que yo he denunciado se deben al antecesor de S. S., que los hubiera podido evitar si de otra manera hubiera procedido.

En cuanto al último punto, al de los aranceles, siento decirlo, porque es hablar de mi persona, pero debo hacer constar que yo jamás aconsejé al antecesor de S. S. que suspendiera la publicación de los aranceles; por el contrario, y apelo al testimonio del Sr. Rodríguez San Pedro, del Sr. García San Miguel y de otros compañeros cuando celebramos reuniones para formar opinión y aconsejar algo al Sr. Ministro de Ultramar, que tuvo la bondad de oir nuestro parecer, dije, y he visto, por fortuna mía, reproducido mi juicio en un artículo muy bien escrito del Sr. Perojo, publicado hace pocos días, que en la publicación de los aranceles podía estar el remedio de los males causados por el *bill* Mac-Kinley. Yo creo que debió cumplir el Gobierno el precepto legal, publicando el arancel, porque en él tenía la base para no celebrar convenio alguno con los Estados Unidos, ofreciendo á esa Nación lo que pudiera desear, y quedando ambas Potencias en libertad completa para el porvenir, como ahora se desea.

El Gobierno suspendió la publicación del arancel, y antes, cumpliendo el precepto de la ley de presupuestos, envió el proyecto á informe de las corporaciones de Cuba; pero desde el instante en que se suspendió esa publicación y se pensaba en otros aranceles, ¿sobre qué iban á informar aquellas corporaciones, si el Gobierno no les mandaba nada? Yo creo que ni á las Cámaras de comercio ni á las demás corporaciones se pide informe diciéndoles que manifiesten lo que les parezca acerca de la reforma arancelaria, sino que el informe se pide y se da sobre un proyecto que sirve de base al juicio, y eso es lo que ni S. S. ni su digno antecesor han enviado á aquellas corporaciones. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Se les ha enviado.) Se les ha enviado un proyecto de arancel que no era el que el Gobierno tenía sometido á estudio. He leído las comunicaciones de aquellas corporaciones

diciendo al Gobierno que si el proyecto que se les había enviado no era el que servía de base para el estudio del Gobierno, era inútil que informaran; que se les enviara el proyecto que el Gobierno tenía, y que informarían inmediatamente. No vaya, pues, á resultar que por un *quid pro quo* salga el arancel sin información de ninguna especie, porque yo quiero evitar al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno cargos por razón de esta materia gravísima.

Pudiera resultar que en ese arancel salieran beneficiados ciertos intereses y perjudicados algunos de la isla, porque allí comienza á haber, para fortuno de España, algo de vida fabril ó industrial, y con esos aranceles quizás se contrariasen aquellos intereses cuyo desarrollo considero en parte como una esperanza de salvación para aquel país.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Una sola rectificación.

Aquellas corporaciones tienen un arancel sobre el cual deben informar; arancel que es base del estudio que se viene haciendo en el Ministerio de Ultramar. Es una evasiva eso de decir que no se tiene á la vista el arancel definitivo que se va á publicar. ¿Cómo lo han de tener si precisamente del informe que se pide depende que el arancel definitivo se publique? Aquellas corporaciones tienen á la vista un proyecto de arancel impreso, proyecto que en Ultramar se conoce con el nombre de arancel de «Cristo,» por ser D. Gabriel de Cristo el que ha hecho el proyecto. ¿Qué necesidad tienen de informar sobre los diversos artículos? ¿No tienen ese proyecto y pueden informar aconsejando las variaciones que á su juicio deban introducirse? El informe es para esto, para ilustrar sobre cada partida, y luego el Gobierno aceptará ó no aceptará las observaciones que se hagan.

Además, aunque no tengo los datos á mano, puedo demostrarlo como S. S. quiera, privada ó públicamente: se ha hecho todo género de excitaciones para que las corporaciones de que se trata manden sus informes, y la mayor parte de ellas no se han dignado contestar. Ultimamente, á fuerza de mi insistencia, he obtenido la promesa de que enviarán pronto esos informes. ¿Qué va á hacer en este caso el Gobierno? ¿Es que va á quedar desierto el cumplimiento de una obligación porque las corporaciones á quienes se pide informe se niegan á darlo? Eso no puede suceder, y siendo yo Ministro de Ultramar no sucederá. Cuando una ó varias corporaciones se nieguen absolutamente á dar informe, yo tomaré toda la ilustración que crea conveniente para hacer una obra patriótica y acomodada al interés público, y una vez adquirido mi convencimiento, se publicará el arancel con ó sin los informes de aquellas corporaciones á las cuales se les ha pedido y que se obstinan en no darlos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Una brevísima rectificación, porque me importa que quede bien clara esta materia, que afecta hondamente á aquel país y se refiere á la conducta de corporaciones importantísimas.

El proyecto de arancel formado por D. Gabriel de Cristo, y que, en efecto, se conoce en Ultramar con el nombre de arancel de «Cristo», fué remitido á informe de aquellas corporaciones cuando la ley de relaciones comerciales estaba en su último plazo, y cuando no se había celebrado el tratado de comercio con los Estados Unidos. ¿Me quiere decir el señor Ministro de Ultramar si un proyecto de arancel formado sobre esa base y cuando todavía existía esa legislación arancelaria, va á poder servir de punto de partida á los informes de aquellas corporaciones? Podrán disertar libremente sobre esta materia arancelaria, pero no podrán decir si lo que el Ministro de Ultramar propone es bueno ó malo, porque el Ministro de Ultramar no tiene todavía proyecto, ó no se lo ha comunicado. Si el actual Sr. Ministro ó su antecesor hubiese formado un proyecto y lo hubiera sometido á informe, yo me atrevo á responderle de que antes de una semana hubiera tenido la respuesta de esas corporaciones, que le habrían dicho: «el proyecto es bueno ó malo, conviene ó no conviene.» Lo demás es pedirles una disertación sobre reforma arancelaria, y esas corporaciones no tienen ese fin, ni se creen en el caso de emitir informes de una manera tan vaga, para que mañana no sean tenidos en cuenta para nada.

Yo he leído las comunicaciones en que ha devuelto al Gobierno el proyecto de arancel antiguo que se pasó á aquellas corporaciones, y en dichas comunicaciones dicen: «puesto que esto no ha de servir para nada, y toda vez que es necesario un nuevo proyecto de arancel, cuando se nos remita ese nuevo proyecto informarémos acerca de él; pero ahora, es natural que no tengamos nada que decir por lo que hace á este asunto.» Yo le ruego al Sr. Ministro de Ultramar que no haga esta cuestión de amor propio, ni entienda tampoco que aquellas corporaciones no han tenido en cuenta ó no han respetado como se debe las indicaciones del Gobierno, porque son respetuosísimas con él, y su deseo no es otro que ayudar al Gobierno para que realice una buena obra; y le ruego igualmente que, si todavía le es posible hacerlo, no deje de oir á las mencionadas corporaciones, y oirlas en la forma que dejo indicada, puesto que con ello, si el amor propio de alguien pudiera padecer, en cambio ganaría muchísimo el país.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Esta cuestión, por lo que veo, se ha de discutir más detenidamente; y cuando esto suceda, verá el señor Villanueva, y yo me prometo demostrárselo, que no tiene razón en el punto de vista que adopta. La publicación del *bill* Mac-Kinley y la alteración de las relaciones comerciales que hasta entonces existían, no empecen absolutamente en nada para que aquellas corporaciones, á quienes se les ha remitido un proyecto de arancel, pudieran emitir su informe, puesto que no se trataba de una cosa abstracta, sino de cosas concretas, de estudios que debían estar hechos y de informes que han debido venir y que han debido llegar á manos del Gobierno, fuera este cual fuese, y cualesquiera que fueran las modificaciones que se hubiesen podido introducir en el régimen arancelario. Pero, ¿quién es una corporación á la cual se somete un proyecto de arancel, para erigirse en juez del Gobierno y decirle: «sobre esto no

informo, porque el Gobierno debe tener otro proyecto; que me mande el Gobierno ese proyecto, y entonces informaré sobre él?» ¡Ah! semejante facultad yo se la niego á toda corporación; el deber suyo era informar sobre lo que concretamente tenía en su poder.

Ahora debo advertir que es cosa digna de meditación lo que sucede en esta materia.

El arancel no se publicó, porque la representación de Cuba, porque los comisionados que vinieron á Madrid pidieron unánimemente que no se publicara. Esto no lo puede contradecir el Sr. Villanueva. El Sr. Villanueva puede hablar por su propia cuenta; pero los comisionados de Cuba, á los que tanta autoridad se concedió y á los que el Gobierno oyó con tan deferente atención, pidieron unánimemente que no se publicara el arancel. Este hecho tampoco es desconocido de las Cortes, puesto que mi digno antecesor, en el preámbulo de los presupuestos que presentó á la deliberación de las Cámaras, ya consignaba la explicación de por qué no se había cumplido ese precepto legal. Y después de que la representación de Cuba pidió que no se publicaran los aranceles, hay el hecho de que llevamos dos años pidiendo el informe de la Cámara de comercio y de algunas otras corporaciones sobre esos aranceles, y no ha sido posible á ningún Ministro el lograr que aquellas corporaciones le manden su informe.

¿En qué quedamos? ¿Está la dirección de ese asunto en el Ministerio de Ultramar ó en esas corporaciones de Cuba? Eso no puede ser. Será menester que esas corporaciones cumplan con su deber, bien ó mal; y con su informe, ó sin él, puesto que el Gobierno no tiene medios para compelerlas á cumplir con esa obligación, con su informe, ó sin él, repito, el Gobierno, una vez que haya trascurrido cierto tiempo, si los intereses del país exigen que se publique el arancel, y las corporaciones se han abstenido de emitir su opinión, el Gobierno no tendrá más remedio que publicarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Badarán.

El Sr. **BADARAN**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como no se halla presente, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitírselo.

Existe desde hace tiempo en el Ministerio de la Gobernación y Dirección de beneficencia un expediente en virtud del que, un señor que me parece que se llama García Urreta, instituyó un legado de importancia para el hospital de Pamplona y otras instituciones benéficas, cumplidas ciertas condiciones, que creo están satisfechas en virtud de Real orden firme. Pero es el caso, que á pesar de las gestiones que se practican por mis compañeros y por mí, el hospital de Pamplona y esas instituciones benéficas no logran que se les entregue lo que á mi juicio les corresponde. Como declaro que son infructuosas mis gestiones privadas, me veo en el caso de rogar al Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Mesa, que se sirva remitir ese expediente al Congreso, para estudiarlo y hacer públicamente, en vista de su estudio, las excitaciones que considere necesarias para que el hospital de Pamplona y esas instituciones benéficas entren en posesión de lo que les pertenece.

Ya que me hallo de pie, y veo al Sr. Ministro de Ultramar en su banco, no en són de censura, ni muchísimo menos, sino movido por las iniciativas plausibles que en distintas ocasiones he visto en S. S., me voy á permitir hacerle una pregunta. Su señoría se levantó, no há mucho tiempo, para ocuparse en este recinto, con la elocuencia que le es peculiar, y con aplauso de los individuos de todos los lados de la Cámara, de una cuestión gravísima para las poblaciones rurales, cual es la repatriación de los que emigraron á Ultramar, especialmente á la República Argentina.

Su señoría nos entusiasmó sobre esta materia; dirigió, si equivocado no estoy, excitaciones al señor Ministro de Ultramar; y hoy, que se halla en el banco azul, estimaría mucho saber de S. S., puesto que tiene mayor facilidad que entonces para poner en práctica lo que pedía, si S. S. persiste en aquellos nobles propósitos.

Puesto que S. S. está ahí como miembro del Gobierno, yo me voy á permitir también dirigirle otra pregunta, que no se refiere al departamento de S. S., sino á todos los departamentos.

Creo que S. S. lleva unos libros, como entiendo que se llevan en todos los Ministerios en las Subsecretarías, y añadiré que en las Direcciones, libros que en lenguaje oficinesco, por no decir burocrático, se llaman del personal. Y así como, según la fábula de Cervantes, los libros de caballería trastornaron el buen juicio de Don Quijote, yo creo que estos libros del personal, en que no solamente se anotan, según es voz pública, los nombres de los agraciados, sino los de las personas que los recomiendan, son causa, y esto desgraciadamente no es fábula, de los gravísimos males que aquí estamos sintiendo. Ellos, en mi concepto, contribuyen poderosamente al déficit que tenemos; ellos son causa de que nuestra Administración, y me voy á quedar corto, responda á una palabra, á la de favor. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, hace muy pocos instantes que me he levantado á usar de la palabra; voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se haga cargo de si la Mesa puede tolerar que con pretexto de una pregunta se haga una interpelación como la que está haciendo S. S.

El Sr. **BADARAN**: No tengo inconveniente, si el Sr. Presidente tiene dificultad en que continúe formulando mis preguntas, en anunciar una interpelación, ó en anunciar quince ó veinte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está muy bien; S. S. puede anunciar quince ó veinte interpelaciones, y el Gobierno señalar quince ó veinte días para contestarle.

El Sr. **BADARAN**: Voy á concluir en seguida.

Yo deseo saber, aunque con esto sospecho que me coloco fuera de la realidad de las cosas, deseo saber si hasta que venga una ley de empleados, que no espero que venga, basada en principios de justicia, podría contar con la buena disposición del Sr. Ministro de Ultramar para hacer algo que conduzca al remedio de esos males. A S. S. me dirijo, porque varias veces ha revelado iniciativas laudables, y porque es el único Ministro que en este instante ocupa el banco azul; pero como no le he anunciado previamente este ruego, no pretendo que me conteste en el acto;

haga S. S. sobre ello lo que le parezca más conveniente; por ahora me limito á preguntarle si en el caso de que mañana se presentase aquí un proyecto ó una proposición de ley basada en el principio de la publicidad, y publicidad en los libros del personal, que es el principio á que responde todo el sistema parlamentario, se mostraría dispuesto S. S. á que esa proposición fuera tomada en consideración. A esto se limita mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Romero Robledo): Es, en efecto, cierto que desde aquellos bancos hice yo una excitación al Gobierno de S. M. para que procurase volver á la Patria á algunos de los desgraciados que la habían abandonado en mala hora y con mal consejo. El Gobierno, por lo que hace al departamento de Ultramar, atendió mi ruego, y, en efecto, algunos de los emigrados de Buenos Aires parece que vinieron á España; pero esto no podía ser más que una medida supletoria y deficiente, porque el volver á la Península, que era mi petición, ó el llevar á Cuba á los emigrados, que no era precisamente volverlos á los pueblos de su nacimiento, suponía que se tratara de una emigración que fuera á propósito para los intereses de Cuba, á cargo de cuyo Tesoro se iba á prestar este servicio. Esto, por sí mismo, limitaba la acción del Gobierno, acción que repito se ejercitó con algunos de esos emigrados; pero la gran masa de la emigración, ni podía volverse á traer á la Patria con cargo á los Tesoros de Ultramar, ni podía tampoco satisfacer las necesidades del trabajo en Ultramar, y antes bien hubiera creado allí mayores dificultades si se hubiesen llevado á Cuba inmigrantes poco ó nada aptos para los trabajos del campo, que son precisamente los que allí reclaman mayor número de brazos.

Es esta una cuestión muy grave, que afecta al Gobierno en general, de la que este Gobierno no se ha ocupado, y sobre la cual en las circunstancias presentes creo yo que sería muy difícil adoptar ninguna resolución; porque las circunstancias son tales, que no permiten imponer ningún nuevo gasto sobre los Tesoros del Estado.

Con relación á la segunda pregunta ó ruego que ha hecho S. S., yo no puedo tener inconveniente ninguno en asociarme á que se tome en consideración cualquier proyecto de ley que tenga por objeto regularizar la carrera administrativa. Si esto es lo que S. S. deseaba saber, me parece que la respuesta no puede ser más terminante y más satisfactoria.

Ahora, lo que no me parece oportuno es entrar á discutir en este momento sobre las bases del proyecto, ni sobre las condiciones de la Administración, ni sobre nada de esto; pero con mucho gusto me asociaré á la toma en consideración de toda iniciativa que, como la de S. S., tienda á introducir orden en la carrera administrativa.

El Sr. **BADARAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BADARAN**: Empezaré por rectificar la contestación que se ha servido dar el Sr. Ministro de Ultramar á mi primer ruego.

Yo soy el primero ¡no he de serlo! en hacerme cargo del estado económico en que nos hallamos; tanto, que una de las pocas veces que he hecho uso de la palabra me lamenté de que por cuenta del Estado se imprimieran y se nos regalaran libros. De modo que esto, Sr. Ministro, no sólo lo sé, sino que lo tengo grabado en el fondo de mi alma, de mi corazón y de mi inteligencia. Respecto, pues, á la carencia de fondos, no me dice S. S. nada nuevo; ya manifesté yo en aquella ocasión, y después los hechos me han hecho comprender que no estaba completamente equivocado, que semejantes males pueden remediarse por medio de una suscrición nacional, como lo propuse, y por mí habla Consuegra, ó por otros medios semejantes.

Instrucciones hay en la Administración para que ésta haga más de lo que hace en los daños nacionales; porque en otros tiempos en que los gobernadores de las provincias no se ocupaban tanto de política, y sí más de administración que hoy, tanto las instrucciones del Sr. Seijas, como del Sr. Corvera y otros, indican que para una Administración celosa no faltan medios indirectos para obtener recursos y remediar ciertos males; pero hoy estamos completamente absorbidos por la política, y nada directa ni indirectamente se intenta por la Administración para arbitrar recursos.

Pues bien; mi deseo es, Sr. Ministro de Ultramar, que S. S. se fije en la situación de aquellos desgraciados y que haga lo posible para aliviar su situación.

Respecto á mi segundo ruego, yo tengo que decir al Sr. Ministro de Ultramar que agradezco mucho su oferta de que apoyará la toma en consideración de la proposición de ley en que pida se publiquen los libros del personal, con el nombre de los sujetos que los recomiendan. Con lo que S. S. me ha dicho, me basta, y yo tendré el honor de presentar esa proposición de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La he pedido para entregar á la Mesa del Congreso una exposición que dirigen á las Cortes propietarios y vecinos de Constantina (Sevilla), quejándose y protestando del impuesto de exportacion con que en los nuevos aranceles se ha gravado al corcho en bruto ó en planchas.

Como yo sobre este asunto he de hacer en momento oportuno más amplias consideraciones al señor Ministro de Hacienda y al Gobierno de S. M. en general, me limito por el momento á decir que este es el único producto nacional que resulta gravado en su exportación al extranjero por los nuevos aranceles; que esto se ha hecho con la idea, que es equivocada, de proteger á la industria taponera; procedimiento nuevo, no comprendido en ningún sistema económico, ni en el más librecambista ni en el más proteccionista, y que consiste en proteger á una industria perjudicando la primera materia con la cual se nutre.

No estará demás que el Gobierno de S. M. estudie esta exposición, puesto que, por lo que yo he podido apreciar en algunas gestiones particulares que sobre

este asunto he hecho, el Gobierno ha procedido en esto por verdadera sorpresa, á instigación de algunos fabricantes de corcho, y sin saber lo que se hacía al imponer este derecho; lo cual no es extraño, porque suele sucederle al Gobierno lo mismo en otras muchas cosas.

Así va ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al dignísimo Sr. Ministro de Fomento, relacionadas con el Conservatorio de Música y Declamación.

El Sr. Ministro de Fomento sabe perfectamente que este establecimiento docente se regía por las disposiciones particulares del decreto de 1871 y por las generales de instrucción ó enseñanza; pero en este mismo año, en 22 de Enero, se ha publicado un decreto, contra cuyo sentido no tengo nada que decir, absolutamente nada. Se establece en él que (derogando las disposiciones antiguas en cuanto á la oposición necesaria para desempeñar las cátedras) cuando la oposición sea imposible porque no pueda formarse programa, ó por ser más conveniente confiarlas á aquellas notabilidades que hayan probado su valimiento en la escena, se prescinda de la oposición y se acuda á la designación por concurso, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de consuno con la Academia correspondiente.

El principio de que la elección por concurso con determinadas garantías es un buen criterio para designar las personas que han de desempeñar cargos delicados, es un principio muy conocido y muy practicado; pero aquí, en España, por las deficiencias, ya que no por otros motivos, de los Gobiernos, se ha llegado al triste caso de tener que limitar las facultades del Poder ejecutivo; como ha sucedido, por ejemplo, en el nombramiento de jueces y en el nombramiento de catedráticos. Y no quiere esto decir que la oposición sea un criterio supremo de elección, sino que todo el mundo tiene la seguridad de que el Gobierno no hacía buen uso del derecho de elección que se le concediera, y este mal uso hizo la oposición necesaria.

Pues bien: como ahora se abre en la Escuela de Música y Declamación este nuevo camino, que yo creo se seguirá con buen deseo, con gran voluntad, me limito en este punto á hacer una excitación al Sr. Ministro de Fomento, dirigiéndole una pregunta. Entre las cátedras anunciadas á concurso por estos motivos que se señalan en el decreto, hay una cuya inclusión en dicho grupo no puede responder á la necesidad de atraer á las notabilidades que se hayan hecho escuchar en las tablas, ni tampoco á la imposibilidad de formar programa. Me refiero á la cátedra de órgano.

No hay la segunda razón, puesto que en el Ministerio de Fomento obra un programa formulado por los profesores de la Escuela y pedido por el mismo Ministerio; por consiguiente, no es este el motivo. ¿Es que ha habido un error material al incluir la clase de órgano entre las que se han de proveer por este procedimiento extraordinario? El Sr. Ministro lo dirá.

Y termino llamando la atención del Sr. Ministro sobre un hecho que no encaja dentro de las disposiciones vigentes: el de que perciban sueldo los catedráticos auxiliares de la Escuela á que me vengo refiriendo; y llamo, por fin, su atención especial sobre un centro que no responde á las esperanzas del país, á pesar de las buenas voluntades que en él se consagran á enseñar y aprender; centro cuyos trabajos y resultados estamos muy lejos de poder asegurar que respondan á las tradiciones del arte español, á los sacrificios del pueblo y á las exigencias de la opinión.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ya me imaginaba yo que persona tan ilustrada como el Sr. Palma, mi amigo particular, al dirigirme la pregunta que acaba de oir el Congreso no había de omitir alguna indicación que fuera de verdadera importancia; y esa indicación, más aún que lo sustancial de la pregunta, es la que me propongo recoger en la breve contestación que voy á tener el honor de darle.

Yo, como S. S., soy poco creyente en la eficacia de las oposiciones; creo que es un sistema que ha respondido bastante bien en momentos determinados á la necesidad de proveer las cátedras de todo género de enseñanzas; pero que es imperfecto, que es incompleto, que puede sustituirse, y aun debe reemplazarse, con grandes ventajas para el servicio público.

No es este el momento, como el Sr. Palma comprende bien, de tratar esta cuestión; pero S. S. ha insinuado esto de una manera bien clara y terminante en su pregunta, y yo me complazco mucho en asociarme á esa idea, ampliándola un poco, explanándola, si esto puede decirse, algo más de lo que lo ha hecho S. S., y diciendo terminantemente que, en efecto, yo creo poco en la eficacia de la oposición y me inclinaría á variar este sistema creyendo que de este modo prestaba un servicio de interés á la enseñanza pública.

Con relación á las últimas palabras de S. S. respecto al estado de la Escuela de Música y Declamación, que es á lo que concretamente se refería la pregunta formulada por S. S., yo tengo que decir que no soy persona competente en la materia; tengo mucho gusto por las bellas artes, entre las cuales, aunque á mi juicio de una manera no perfectamente cabal, están incluídas la música y la declamación; pero aunque no soy competente, como en esta materia todo el mundo tiene derecho á emitir su opinión, yo puedo y debo decir que, dando resultados apreciables, que ofreciendo algo útil y algo bueno la Escuela Nacional de Música y Declamación, creo sinceramente que, tal como está establecida, no responde á sus fines; y considero que los sacrificios que se impone el Estado pudieran dar mejores resultados si la organización de ese centro fuera otra distinta.

Yo creo que la música y la declamación, menos que otra enseñanza alguna se pueden sujetar á reglas inflexibles, á reglas como mecánicas y á procedimientos prácticos, constantes, tradicionales é indefectiblemente seguidos de la misma manera en la sucesión de los tiempos; al contrario, yo creo que una gran libertad, una gran amplitud de criterio,

una gran elevación de miras, es lo único que puede abrir horizontes que por hoy parecen, si no cerrados, contenidos en un límite que á mí me parece estrecho. Por consiguiente, dadas estas ideas, yo estaré siempre propicio á ensanchar la esfera de esta Escuela, á darla otros moldes, á imprimirla otras direcciones, á infundir allí un aliento nuevo que hoy parece que aquellas paredes se resisten á contener. En estas ideas se han inspirado algunos de mis dignos antecesores al derogar ó modificar por decretos parte de la legislación por que se rige este centro de enseñanza oficial, y yo he seguido estas huellas, aunque en pequeña escala, en el decreto á que el Sr. Palma se ha referido al formular su pregunta.

¿Es que ese decreto contiene algún error? ¿Es que ese decreto contiene una equivocación que puede subsanarse? No, Sr. Palma; no contiene, á mi juicio, ni error ni equivocación ninguna; la clase de órgano está incluída entre las que han de proveerse libremente, aunque á propuesta de la Academia de San Fernando y del Consejo de instrucción pública; está incluída deliberadamente en el decreto á que vengo haciendo referencia.

El Sr. Palma cree que debe estar incluída por error, porque supone que habrá programa para la clase de órgano, y que siendo esta una de las indicaciones que se hicieron para excluir las demás asignaturas del concurso y de la oposición, esto debe ser, por consiguiente, un error.

El Sr. Palma no tiene razón más que á medias; porque es verdad que se ha pedido al Claustro de profesores de la Escuela Nacional de Música y Declamación un programa para la asignatura de órgano, y que ese Claustro ha remitido el programa al Ministerio de Fomento; pero lo que á mi juicio no sabe el Sr. Palma (y no tiene nada de particular, porque es una interioridad de aquel centro), es que el Claustro de profesores ha calificado ese programa de imperfecto, de incompleto, de deficiente, y ha hecho observar al Ministerio la imposibilidad de formar un programa completo que sirviera de base justa, de base perfecta para la oposición. Y esto, sin que lo dijera el Claustro de profesores, se comprende perfectamente; porque no se trata en la provisión de esta plaza de buscar un organista, de buscar un profesor que sepa tocar admirablemente el órgano, que para eso podría formarse tal vez un programa perfecto y completo de oposiciones, sino que se trata de buscar un profesor que enseñe el órgano á sus discípulos, y para esto es para lo que, según la opinión facultativa... (*Risas.*) No comprendo las sonrisas de la Cámara, porque son cosas muy distintas saber tocar y saber enseñar: hay quien toca admirablemente un instrumento músico cualquiera y es una nulidad para la enseñanza, y hay quien sabe enseñar bastante bien y ejecuta muy mal. Y si esto no fuera de sentido común y de sentido científico, yo estaría siempre escudado con la opinión del Claustro de profesores, que, después de todo, es la autoridad oficial en que yo he de basarme para mi juicio. Pero repito que no quiero escudarme detrás del Claustro de profesores, porque digo una cosa de sentido común y que estamos viendo todos los días; hay quien ejecuta perfectamente al órgano y al piano, y no sirve para enseñar, y por el contrario, hay quien sin ejecutar grandemente, tiene buenas disposiciones para la enseñanza.

Como aquí se trata del profesorado, como se trata más de la enseñanza que de la ejecución, de ahí que el Claustro de profesores haya encontrado dificultades para hacer un programa, no de ejecución, sino para saber cómo se ha de hacer y cómo se ha de acreditar el conocimiento y los medios de enseñanza que posee el que ha de ser agraciado. De manera que nos encontrábamos en situación análoga á la que se ofrece con las clases de declamación, porque sabido es que hay artistas eminentes que en las tablas cautivan al público y le seducen, y no se puede asegurar que, puestas esas personas en un aula, sirvan para enseñar la declamación á cuatro ó cinco discípulos. Hay en esto que dejar una cierta libertad para la provisión de esas clases al Ministerio de Fomento, para que pueda hacer la elección de profesores de acuerdo con la Academia de San Fernando y con el Consejo de Instrucción pública; y como en la clase de órgano, repito, hay que hacer lo mismo, de ahí que esa clase esté incluída en el decreto, y no lo esté por un error, como suponía el Sr. Palma, sino porque debe estar.

Creo que estas explicaciones satisfarán al señor Palma; y ahora sólo me resta decir á S. S. que, mientras yo esté en este puesto, he de procurar hacer los nombramientos para la Escuela de Música y Declamación con arreglo á lo que yo entiendo mejor para la enseñanza y los progresos del canto y la declamación. (*El Sr. Vincenti*: Pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Palma para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las indicaciones que ha hecho y las explicaciones que ha dado; pero me veo en la necesidad de rectificar una imputación que me ha hecho.

Yo no soy de los que están enamorados ciertamente del sistema de la oposición para todos los cargos, y con especialidad para los docentes; pero soy de aquellos que creen que en España, mientras no se mejoren las costumbres públicas y las políticas, las oposiciones son un mal necesario para resistir algo á los favoritismos y á la arbitrariedad. Este es un punto de vista respecto de este asunto.

En cuanto al hecho citado por el Sr. Ministro de Fomento, hecho del que yo no tenía conocimiento, de que los profesores que hicieron ese programa hayan manifestado que era deficiente, yo desde luego reconozco que es exacto; pero este mismo hecho corrobora la existencia del programa, con cuya ausencia se pretende justificar la exclusión de la cátedra de órgano de la regla general de la oposición.

Y hechas estas rectificaciones, no tengo más que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: La he pedido para solicitar del Sr. Ministro de Fomento una aclaración con respecto al punto de que se trata.

La pregunta hecha por el Sr. Palma, y la contestación que le ha dado el Sr. Ministro de Fomento, me ha sugerido una duda que deseo me aclare S. S., toda vez que se relaciona con una cuestión de interés general.

Yo no voy á discutir el sistema de la oposición enfrente del sistema de concursos en la provisión de cátedras, aunque sí debo declarar que no soy un partidario fanático de las oposiciones para la provisión de cierta clase de cargos ó puestos de índole es-

pecial; la oposición será garantía de saber y dique para evitar el desbordamiento de malas influencias; pero aun así y todo, prefiero el concurso, como ya he tenido ocasión de demostrar cuando he desempeñado algún puesto oficial. No há mucho, en el Ministerio de Ultramar, para la provisión de cátedras de Escuelas Normales y de Bellas Artes, apoyé, de acuerdo con el Sr. Becerra, el sistema de los concursos. Después de esto, ya puedo decir que, en mi concepto, tiene el concurso ventajas sobre la oposición, especialmente en determinados estudios, y cuando se quiere llamar á la dirección de los mismos personas eminentes ó de experiencia; pero los concursos son lícitos cuando á ellos van unidas ciertas garantías que pueden servir de barrera contra las influencias y prejuicios, para evitar, en suma, que se confeccionen *ad hoc*.

Y yo pregunto: ¿considera el Sr. Ministro de Fomento que por la publicación de este decreto está abierto el concurso para proveer las cátedras vacantes ó que vaquen en la Escuela Nacional de Música y Declamación? Después que el Sr. Ministro de Fomento me haya contestado, podré saber si debo insistir ó no sobre el particular.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me es muy fácil dar una contestación categórica al Sr. Vincenti.

El decreto se ha dado, como se hacen todas las cosas, con algún objeto, porque de lo contrario no tendría sentido; y ese objeto ha sido la necesidad de que ciertas clases, desempeñadas interinamente, pudieran ser provistas en definitiva en personas á propósito para esa enseñanza; y hasta tal punto es así, que antes de publicarse el decreto he recibido varias excitaciones oficiales del Cláustro de profesores, rogándome que hiciera desaparecer la interinidad, que consideraban un mal para los adelantos de la enseñanza, y que convirtiese en definitivo el nombramiento de aquéllos que estaban desempeñando esas cátedras, en atención al celo, interés y ventaja que reportaba su enseñanza. Lo creían un premio y una necesidad; de suerte que estas excitaciones de carácter personal, unidas á otras indicaciones de carácter general, relativas á la dificultad de formular programas y de poder someter á ellos la oposición, han motivado el decreto á que nos estamos refiriendo y que yo dicté en Enero último.

Publicado el decreto, he pedido á la Academia y al Consejo de Instrucción pública que formularan propuestas para la provisión de esas cátedras; algunas de esas propuestas han llegado ya á mi poder, otras no han llegado todavía, y por consiguiente cuando las tenga completas obraré como corresponda dentro de ese decreto.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Ha resultado lo que me temía: que el concurso público no se ha celebrado; que aquí lo que se ha celebrado, á lo sumo, es un concurso, como vulgarmente se dice, á cencerros tapados. De suerte que tenemos la irregularidad siguiente: publica S. S. un decreto derogando el sistema de oposición y abriendo el de concurso; se declara S. S. partidario de este último, por distintas razones; pero S. S. no dice en su decreto cuándo se abre, ni cuándo se cierra, ni las condiciones que han de reunir los que asistan al concurso, ni las cualidades que serán tenidas más en cuenta por el Consejo de Instrucción pública y por la Academia para proponer, y S. S. nombrar. Finalmente, y para completar su obra, sin abrir el concurso, pide propuestas á esos centros. ¿Qué propuestas le van á hacer? Pues las de aquéllos que estén en el secreto, las propuestas de aquéllos que al leer el decreto, que acaso hayan recibido con un B. L. M. de S. S., sepan que queda abierto el concurso y que las cátedras se van á adjudicar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Vincenti, me parece que está S. S. fuera del Reglamento.

El Sr. **VINCENTI**: Tiene S. S. mucha razón; como este decreto está fuera de lo reglamentario, al ocuparme de él me sucedía á mí lo mismo.

Yo creo, Sr. Ministro de Fomento, que lo que procede es publicar otro decreto ó Real orden, abriendo un concurso con las bases al efecto, para que todos aquellos que se consideren en condiciones puedan asistir á él, y la Academia y el Consejo de Instrucción pública conozcan las capacidades que en España hay respecto de las enseñanzas de órgano y canto.

Yo conozco muchos ilustres profesores, quizá los conoce también S. S., alguno de ellos constituye una gloria de la patria gallega, quizás sea de la Coruña, y no se ha creído en el caso de asistir á ese concurso porque no estaba anunciado. Habiéndome hablado de esto, yo le dije que entendía, en vista del decreto, que no estaba abierto; pero después, por interesarme estar en el secreto, me he enterado de que el concurso estaba abierto, que la Academia y el Consejo de Instrucción pública habían hecho propuestas, y que la cátedra sobre la cual el Sr. Palma ha preguntado con la buena fe propia de todo espíritu recto, está ya adjudicada. ¿Quién sabe si las demás cátedras lo estarán también? Conste, pues, que el decreto ha muerto á manos del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): A mí no me admira ¡cómo me ha de admirar! que al Sr. Vincenti no le guste el decreto que yo he publicado en el mes de Enero último; está S. S. en su perfecto derecho. Para lo que no tiene ninguno, es para exigir que el concurso se haga con otras condiciones y circunstancias distintas de las que se exigen en ese mismo decreto. (*El Sr. Vincenti:* Pero se tiene que abrir el concurso.) No lo dice el decreto, ni lo ha soñado nunca. De manera que estamos sosteniendo una discusión perfectamente inútil, porque no coincidimos en el punto motivo de discusión. ¿Es que no le gusta el decreto á S. S.? Pues cuando S. S. quiera, puede abrir discusión sobre él, y le contestaré; pero pretender que el concurso se ha de abrir en otras condiciones que las que el decreto establece, paréceme inoportuno por lo menos. Pero, además, esto no es una novedad: si á S. S. no le gusta, quiere decir que le disgusta no sólo lo que hago yo, sino lo que han hecho sus amigos; porque yo no he hecho más que ampliar á dos ó tres clases, lo que los amigos de S. S., por un decreto perfectamente análogo al que yo he dictado, hicieron hace dos ó tres años. No es, pues, novedad mía, sino que creyendo yo bueno eso que hi-

cieron los amigos de S. S. para dos ó tres clases, lo amplío á otras dos ó tres que considero de perfecta analogía.

Por consiguiente, mi contestación me parece completamente victoriosa. Podrá no ser el decreto bueno; pero después de publicado, pretender que se haga cosa distinta de lo que el decreto establece, me parece inoportuno.

Después de esto, yo tengo que recoger una observación de S. S. que me parece delicada.

Yo no he enviado á nadie B. L. M. para que hiciera la propuesta (*El Sr. Vincenti*: Dije que podía S. S. haber completado el decreto mandándolos), porque no tenía para qué hacerlo. Con enviar el decreto que yo había dictado, tenía suficiente. Y el que ha informado á S. S. de que la cátedra de órgano está adjudicada, le ha informado mal, y le ha expuesto á decir ante la Cámara una cosa que S. S. no querría decir, porque es una grandísima inexactitud. (*El Sr. Vincenti*: Está hecha la propuesta.) La propuesta es otra cosa; de propuesto á nombrado, hay mucha diferencia (*El Sr. Vincenti*: Todo se teme con ese decreto); y todavía podría suceder que propuesto por la Academia, yo no lo nombrara. De manera que lo que se ha hecho ha sido cumplir uno de los trámites del Real decreto, que previene se hagan unas propuestas por la Academia de Bellas Artes y otras por el Consejo de Instrucción pública. Pues hasta ahora no tengo más que las propuestas de alguno de esos centros, no para todas las clases; cuando las tenga para todas, yo determinaré con arreglo á la ley.

Por lo demás, S. S. se ha imaginado que en este asunto iba á abrirse un concurso tan libre, que se iba á llamar á todo el mundo para que viniera, solicitara y pretendiera estas plazas. Este podrá ser un procedimiento aceptable, y podían haberlo aplicado los amigos de S. S. ó yo mismo; pero no me ha parecido prudente ni oportuno; creo que esta materia es muy ceñida, que son pocas las especialidades y notabilidades que puede haber para ocupar estas plazas, y me ha parecido más oportuno, como les pareció antes á los amigos de S. S., que la Academia de San Fernando y el Consejo de Instrucción pública, me señalaran las personas más á propósito para el desempeño de esas clases. Y nada más tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: El Sr. Ministro de Fomento no ha contestado á las preguntas que he formulado. No es sólo esto, sino que S. S. ha sostenido aquello con que yo estoy conforme. Yo no he combatido el principio que informa este decreto; yo he declarado que estoy conforme con el sistema del concurso frente á la oposición; pero he dicho también, que para que sean eficaces esos concursos es preciso que estén garantidos por un período de tiempo, y que se abra y cierre y se especifiquen. Para que la Academia y el Consejo hagan las propuestas, lo primero que se necesita es que haya quien pretenda las plazas; y para que haya quien pretenda las plazas, lo primero que hay que hacer es anunciarlas; y para anunciarlas, lo primero que hay que hacer es decir que el concurso se abre, por ejemplo, el día 1.° y se cierra el día 30 de tal mes. Pues bien; en un decreto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Está S. S. fuera de la rectificación.

El Sr. **VINCENTI**: En efecto, Sr. Presidente, los Diputados estamos siempre fuera de la rectificación, pero los Ministros no lo están nunca.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Reglamento prohibe lo que S. S. está haciendo.

El Sr. **VINCENTI**: Está perfectamente; pero hágame S. S. el favor de empezar por los Sres. Ministros; es decir, por categorías.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Los Ministros tienen derecho á hablar siempre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Presidencia tiene que hacer cumplir el Reglamento.

El Sr. **VINCENTI**: Se trata de una cuestión que merecería una proposición incidental.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Puede S. S. presentarla desde luego, y hasta anunciar una interpelación. El Gobierno señalará día para contestarla.

El Sr. **VINCENTI**: Puesto que puedo hacer eso, ruego á S. S. que suponga que lo he hecho, y crea que siempre he de ser más breve que lo sería si hiciera uso de ese derecho que S. S. acaba de reconocer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No puedo consentir á S. S. que, á título de rectificación, explane una interpelación.

El Sr. **VINCENTI**: Voy á terminar en dos palabras.

Conste que no se ha abierto el concurso; que sólo han podido acudir al llamamiento los que estaban en el secreto, los que sabían que no se había de abrir concurso; conste que el Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento habrá recibido unas cuantas solicitudes de esos afortunados; conste que la Academia y el Consejo habrán propuesto á S. S. á esos mismos individuos que han solicitado esas plazas, y conste que serán nombrados esos mismos individuos, cuyos nombres estarán probablemente en la conciencia de todos.

Con esto queda demostrado que ese decreto se ha dado para determinadas personas, y no para garantir el concurso ni para favorecer á los que por sus talentos y sus méritos debieran obtener las clases de órgano, de canto y demás que vaquen en el Conservatorio.

Ese es el primer decreto que ha salido con la firma de S. S., y en ese primer decreto ha realizado S. S. un acto verdaderamente abusivo.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Sr. Vincenti me está obligando á hacer la oposición al partido fusionista en ocasión y en momentos en que no quiero hacerla; pero S. S. me hace cargos que pudo y debió hacer á los Ministros de su partido que dictaron decretos perfectamente análogos y los cumplieron en la forma y manera que yo estoy cumpliendo el de que se trata. De suerte que no solo porque el decreto no dice lo que S. S. supone, sino que establece formas especiales para el concurso, y además porque los Ministros del partido fusionista han hecho lo mismo que yo, resulta que no he faltado en nada á conveniencia alguna, ni á prescripciones legales, ni á prácticas ya establecidas.

En cuanto á que el decreto se ha dictado á fin determinado, ¿qué he contestar á S. S., que tan mal

me conoce? Tengo la seguridad de que no hay en la Cámara ningún otro Sr. Diputado que me dirija semejante acusación ni semejante cargo. Su señoría lo cree así; S. S. mira las cosas *terre à terre*: yo no puedo mirarlas de esa manera.

Respecto á los precedentes, repito que yo no puedo hacer oposición al partido fusionista, sino que tengo que hacer en este momento la defensa de los Ministros de Fomento de ese partido que han dictado decretos análogos al que yo he dictado, como yo creo que les mereceré igual defensa si el día de mañana se me dirigen ataques tan injustos como los de S. S.

Se trata de concursos especialísimos que en realidad van buscando verdaderas eminencias, y claro es que, fuera de esas eminencias, no se busca á nadie, y por eso los nombramientos que han hecho mis dignos antecesores, con la misma libertad que yo me propongo usar, han recaído en personas ante cuyos nombres hay que bajar la cabeza y reconocer que, lejos de haber abuso en esos nombramientos, mis antecesores han hecho un uso discreto de las facultades que se habían arrogado en virtud de los decretos á que me he referido.

Véase los nombramientos que se hicieron de esta manera, y de seguro, desde el de Matilde Díez hasta el de Zubiaurre, no habrá uno que no merezca la aprobación unánime de esta Cámara y de cuantos conozcan las condiciones de esas personas.

Pues si lo acontecido demuestra que eso se ha hecho atendiendo á una necesidad exenta de todo interés político, ciñéndose estrictamente al deseo de perfeccionar la enseñanza en la Escuela Nacional de Música y Declamación, ¿por qué S. S., *à priori*, me hace la injusticia de creer que yo pude hacer nombramientos de otra naturaleza y de otra índole? Yo buscaré personas significadísimas en el arte, personas que sean una garantía para la enseñanza musical y para el canto. Si después de esto S. S. insiste en criticarme, á mí no me importan esas críticas; resbalan sobre mí, y no me hacen mella alguna.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Una rectificación. El Sr. Ministro de Fomento ha expuesto que los antecesores de S. S. han hecho los nombramientos por un procedimiento análogo al que S. S. va á emplear ahora. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Exactamente igual.) Pues no hay tal cosa. Siempre se ha anunciado el concurso, siempre se han anunciado las condiciones á que ha de someterse este concurso; y el procedimiento verdadero del mismo, lo tiene S. S. en los decretos dados por el Sr. Becerra, siendo Ministro de Ultramar para proveer cátedras muy análogas á ésta, ó sea de Academias de Bellas Artes, de Academias de Música y de otras clases de Escuelas en Ultramar. Allí verá S. S. cómo se establecen determinadas condiciones para los concursos, cómo se dice cuánto tiempo durarán, cómo se consigna que las hojas de servicios de los interesados se publicarán en la *Gaceta* y cómo se añaden otras condiciones que deben ser realmente las garantías que ha de haber en los concursos.

Respecto á la cuestión de si conozco bien ó mal á S. S., yo sólo tengo que decir que le conozco como todos le conocen; tengo de S. S. la idea que tiene todo el mundo, y es una buena idea. No tengo, pues, la idea especial y peculiar que S. S. supone. Así, pues, habiendo hecho constar que estos decretos obedecen á fines determinados y especiales, como se deduce de su estructura y de sus consecuencias, no tengo más que decir; porque, después de todo, yo no pensaba solicitar ninguna de estas cátedras.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Marqués de Figueroa sobre inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo del Pasaje (Coruña), termine en Sada. (*Véase el* Apéndice 26.° *al número 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Voy á pronunciar dos palabras únicamente en apoyo de la proposición de ley que acaba de leerse.

La carretera que propongo sea incluída en el plan general de las del Estado es el complemento de otra próxima á construirse, la de Betanzos al puerto del Fontán, la cual pido que se prolongue hasta el Pasaje, con lo que vendrá á estar unida directamente la capital de la provincia, la Coruña, con el puerto del Fontán, Sada y Betanzos.

Esta carretera figura en el plan de las provinciales; pero, por su coste, por su importancia y por el punto en que habrá de terminar, creo que está mejor en el plan de las generales del Estado. Baste decir que permanece sin comunicación terrestre con la capital de la provincia una buena porción de territorio, aislada por la falta del puente del Pasaje, que desde luego puede ser construído, como puede serlo en término breve la carretera de fácil estudio y sencilla ejecución, y que tanta vida ha de llevar á esa importantísima comarca.

Con esto la Diputación provincial podrá dedicarse al estudio y al desarrollo de otras carreteras, complemento de las de primera necesidad, entre las que debe incluirse la que tengo el honor de apoyar en estas breves palabras.

Es garantía de que esta tan útil obra se llevará con rapidez, el estar al frente del Ministerio de Fomento el Sr. Linares Rivas, representante de la circunscripción de la Coruña, á la cual ha de traer grandes beneficios y ha de reportar no menores ventajas esta carretera que tengo el honor de pedir se incluya en el plan general.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Para decir que no tengo inconveniente alguno, antes al contrario, mucho gusto en que sea tomada en consideración esta proposición de ley.»

Leída de nuevo, y previa la oportuna pregunta, hecha por el Secretario Sr. Conde de Toreno, el Congreso acordó tomarla en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para dirigir una excitación al Sr. Ministro de Fomento.

Comprendió S. S., dando prueba de verdadero

sentido práctico, desde el primer día en que se hizo cargo de la cartera que desempeña, en cuál de los importantes ramos del departamento ministerial á su gestión encomendado podía prestar mayores servicios á la Nación; y repetidas veces, tanto en ésta como en la otra Cámara, ha declarado su propósito de dedicar atención preferente á la repoblación de montes, haciendo cuanto estuviese en su mano para facilitar esta tarea, evitando en lo posible la tramitación reglamentaria y todas aquellas dilaciones que viniesen á dificultar la ejecución de este importantísimo servicio.

Yo estoy firmemente convencido de que las declaraciones de S. S. obedecen á la firme resolución de su voluntad, y no son sólo declaraciones dichas en las Cámaras para alcanzar nuestros aplausos. Tiene S. S. la fortuna de que se le presente en estos momentos ocasión de demostrar que, con efecto, está resuelto á prestar este importantísimo servicio al país.

Durante mucho tiempo, los representantes de las provincias de Zaragoza y Huesca gestionamos la repoblación de la llamada sierra de Alcubiarres, en extremo interesante para la dilatada comarca de esas dos provincias, que comprende treinta y tantos pueblos, precisamente los más castigados por la sequía en los últimos años.

Obtuvimos del Ministerio de Fomento una disposición especial dirigida á los ingenieros de montes de la provincia de Huesca, para que sin pérdida de tiempo verificasen los estudios necesarios para proceder á la repoblación de dichos montes.

Según mis noticias, este trabajo está concluído y ha sido ya enviado al Ministerio de Fomento, si bien desconozco los términos en que aquellos ingenieros verificaron el encargo que el Ministerio de Fomento les confió, aun cuando supongo, desde luego, dada la ilustración y competencia de los dignísimos funcionarios á quienes aludo, que han cumplido á conciencia el encargo que recibieron.

Si ese proyecto se somete á la tramitación ordinaria, puede desde luego predecirse que no se verán logrados los deseos de los representantes de Zaragoza y de Huesca que han gestionado el asunto; y lo que es peor, tampoco se realizarán las esperanzas de los veintitantos pueblos que creen que con la repoblación de esos montes terminará la prolongada sequía, causa para ellos de daños tan grandes.

De exprofeso no he puesto antes en conocimiento de S. S. la excitación que iba á dirigirle, pues sólo yo quiero, por de pronto, llamar la atención de S. S. acerca de ese asunto, de vital interés para la comarca á que me refiero, y rogarle que, dentro de lo posible, procure facilitar la tramitación de ese expediente, y, por consiguiente, proporcionar á los ingenieros de montes de la provincia de Huesca los medios necesarios para que puedan verificarse los ensayos indispensables para proceder á tan importantes trabajos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Como una prueba de la imparcialidad y rectitud con que yo procuro proceder siempre, he de decir al señor Alvarado que no tengo el menor conocimiento del expediente á que se ha referido S. S. No quiero, por tanto, alardear de que yo había sido previsor en ese particular y que había encaminado y dirigido mis esfuerzos á dotar á los montes de Huesca del arbolado que tanto necesitan. Había, por necesidad y por la premura del tiempo, encaminado mis esfuerzos á las riberas del Júcar y á las márgenes del Segura, aparte del Guadarrama y algunos otros puntos; pero, en verdad, debo decir al Sr. Alvarado que, ó por falta de tiempo, ó por no haberme llamado la atención, ó por no haber dirigido yo mi pensamiento hacia los montes de Huesca, no me había ocupado de esto; pero ante la excitación de S. S., que es muy patriótica, lo mismo que le he declarado que hasta aquí no me había ocupado, por todas esas circunstancias y otras muchas, en nada de lo relativo á la repoblación de los montes de Huesca, declaro que inmediatamente pediré esos antecedentes, los estudiaré con rapidez, y crea S. S. que cuanto yo pueda hacer para atender á la repoblación de los altos montes de Huesca, lo haré con muchísimo gusto.

Por consiguiente, puede tener S. S. la seguridad, no de que esto se haga, porque á tanto acaso yo no alcance, pero de que pondré absolutamente todos los medios necesarios para complacer á S. S., satisfaciendo al mismo tiempo de este modo una apremiante necesidad pública.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento por las explícitas declaraciones que acaba de formular.

Yo me refiero únicamente al proyecto que, según mis noticias, han enviado los ingenieros de montes de la provincia de Huesca para ensayos de repoblación en la sierra de Alcubierre y en los términos de Lanaja, Alcubierre y Robres. No conozco los detalles del proyecto; los desconozco por completo; pero tenga S. S. la seguridad de que si encuentra el medio de facilitar esa obra, propuesta por los ingenieros de la provincia á que me refiero, prestará un inmenso servicio á una comarca verdaderamente desgraciada por la falta de lluvia, que sus pobladores atribuyen precisamente á la despoblación de aquellos montes.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Todavía quiero dar alguna explicación más al señor Alvarado.

Ignoro si ha llegado el expediente al Ministerio. Esto tiene una explicación muy fácil de aceptar. Una desgracia de familia ha herido al señor director general de agricultura, industria y comercio, y por esta circunstancia, y teniendo que ausentarse algunos días de Madrid, no ha podido despachar conmigo. Tal vez á esto se deba el que yo no tenga conocimiento de haber ingresado en el Ministerio recientemente el expediente á que se refiere S. S.; pero, por fortuna, el señor director ha llegado ayer, y creo que ya no habrá obstáculo ninguno para que nos pongamos sobre la pista de ese expediente y le resolvamos en conformidad con el deseo de S. S. y con el interés público. (*El Sr. Alvarado*: Muchas gracias.)

ORDEN DEL DIA

Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96, sesión de 3 de Julio de 1891, y* Diarios *núms. 147 y 148, sesiones de 3 y 4 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Domínguez Alfonso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Para rectificar el discurso del Sr. Canido, que realmente pudiera llamarse el discurso de las extrañezas; porque nada más que extrañarse hizo S. S. al combatir mis razonamientos, y nada más que afirmar que yo estaba sólo en ellos sin ninguna autoridad que me acompañara, combatiendo enfrente de mi correligionario el señor presidente de la Comisión que ha firmado ese dictamen. No creo que S. S. pueda creer que el hecho de presidir esa Comisión un dignísimo individuo de esta minoría, persona tan ilustrada y competente como el Sr. Eguilior, y el hecho de pertenecer también á esa Comisión un Diputado republicano como el Sr. Gil Berges, de no menos autoridad, hubiera de sellar los labios de todos los Diputados é incapacitarles para la discusión de ese dictamen. Por el contrario, lo que significa el estar esos individuos en la Comisión, es que esta es una cuestión completamente libre.

En cuanto á las relaciones personales de cortesía y de consideración entre el Sr. Eguilior y el modesto Diputado que ahora dirige la palabra al Congreso, esa es cuestión que fuera de aquí tenemos que saldar, que está completamente fuera de este debate, y en la que yo he cumplido con toda clase de consideraciones y respetos.

El Sr. Canido se ha molestado con el exordio de mi discurso, y ha dicho que no podía ser espontáneo ó improvisado. ¿Qué más espontaneidad puede exigir S. S. á aquellas palabras en que yo hice notar el hecho de haberse reunido tan distinguidísimas personas en esa Comisión? ¿No fué lo primero que se me ocurrió al levantarme, consignar que los individuos de esa Comisión que ya no habían sido Ministros, estaban llamados, en plazo más ó menos próximo, á pasar de ese banco al banco azul del Ministerio? ¿Era esta una de esas declaraciones que se traen muy preparadas y muy estudiadas, como aquello que se dice pero no se siente? ¿No era esto, por el contrario, la mejor prueba del respeto y de la consideración que guardo, no solamente al Sr. Eguilior, presidente de la Comisión, sino á todos y cada uno de los dignísimos individuos que la componen? Vea S. S. mi discurso, y si en todo él encuentra alguna palabra que sea dura, seguramente no podrá encontrar ni una sola que pueda calificarse de agresiva. Yo espero que S. S. haga esta justicia á mis palabras.

Manifestó el Sr. Canido que yo estaba enteramente solo, en una soledad atrevida y osada, y con doctrinas que me reservaba; y después de decir esto, el Sr. Canido ha cuidado mucho, y con especial cautela, de no contestar á ninguno de mis razonamientos, á ninguna de mis censuras al proyecto; lo que es tanto más extraño, cuanto que en todos y cada uno de los puntos del debate puse al lado de mi desautorizada afirmación, autoridades verdaderamente respetables.

En la primera cuestión, relativa á la unidad del presupuesto, ó sea á los presupuestos extraordinarios, el Sr. Canido dice que quiso dejarme algún desahogo, no haciéndome signos para que desistiera de seguir por aquel camino, porque S. S. comprendía que sin duda tenía yo necesidad de decir todas aquellas cosas. Pues bien, Sr. Canido; en esa cuestión de la unidad del presupuesto, yo he asentado doctrinas que S. S. no ha combatido; y yo no estaba tan solo, sino que estaba acompañado por la autoridad del Sr. Don Venancio González, que propone en su proyecto lo mismo que yo sostenía; y fuera de aquí, puede decirse que estaba acompañado por todos los hacendistas del mundo, y sobre todo por la práctica de todas las Naciones, ninguna de las cuales, á excepción de la nuestra, conserva los presupuestos extraordinarios. ¿Es esto estar solo? ¿Es esto estar reservado ó estar desprovisto de argumentos y de exposición doctrinal? Y en cuanto á que la exposición doctrinal no apareció por ninguna parte de mi discurso, yo no tendría que hacer más que repetir los argumentos que hice en pro de la unidad del presupuesto y en contra de la existencia de los presupuestos extraordinarios.

Por lo que se refiere á la sinceridad del presupuesto, á la verdad de las cifras y á lo perjudiciales que son los créditos adicionales y suplementarios, yo expuse doctrinas verdaderamente científicas, tan científicas, que ya han pasado á la categoría de vulgares. Acerca de este particular yo dije, y demostré al decirlo, que había leído en el art. 21 del proyecto que se refiere á esta materia; que la Comisión nos proponía remedios completamente desechados; y entre otros de esos remedios cité, por ejemplo, que para evitar esos créditos suplementarios, que son la verdadera plaga del presupuesto y de la Hacienda española, la Comisión nos traía el recurso de acudir antes al Consejo de Estado. Dije, respecto de esto, que yo comprendía que se acudiese al Consejo de Estado antes de haber propuesto la cuestión el Consejo de Ministros, es decir, viniendo por la iniciativa de *un Ministro*, fíjese bien S. S., pues quería significar que el Consejo de Estado no se atreve á oponerse al informe que le pide el Gobierno mismo. Podrá ser que el hecho no sea siempre cierto; podrá haber ocasiones en que esto no sea exacto; pero yo lo que decía es que cuando el Consejo de Ministros solicita un acuerdo del Consejo de Estado, cuando el Consejo de Ministros pide como una necesidad de gobierno un crédito suplementario, el Consejo de Estado no da informe contrario.

¿Para qué hacemos, pues, aquí leyes que contengan preceptos que son irrealizables? ¿Para darnos el gusto de hacer obras verdaderamente artísticas, puesto que después resulta que las garantías que buscamos no tienen realidad ninguna? ¿Para qué hacer eso de que se publiquen en la *Gaceta*? ¿Para qué eso de que vayan al Tribunal de Cuentas, si no ha de dar dictamen ninguno? ¿Para qué lo otro de oir al Consejo de Estado? Para nada; después de todo, eso no es una novedad vuestra; eso se está hoy haciendo; es lo que manda nuestra ley de 1870. En Francia, no solamente se ha hecho esto, sino que se han hecho cosas curiosas y extraordinarias para impedir el

abuso de los créditos suplementarios, que son, repito, la plaga de los presupuestos. Para esto se ha obligado al Gobierno á que en cada proyecto haga la enumeración de todos los créditos anteriores que se han pedido, y que en las oficinas y los pasillos y salones de las Cámaras, se pongan cuadros en los que se consignan los créditos suplementarios que se han pedido durante el año.

Sin embargo, todo esto no ha bastado allí ni puede bastar aquí; pues lo que más falta hace es que haya un sistema de contabilidad con bases científicas. Así que lo que hay que hacer para que los presupuestos sean una verdad, es tener conocimiento de lo último realizado, como se disponía en el proyecto del Sr. González, del cual os separáis, y por eso yo afirmaba que su proyecto (por eso y por otras razones) constituye un verdadero progreso, comparado con el que vosotros habéis presentado.

Además hay que llegar, por medio de la división de la contabilidad en parlamentaria, administrativa y judicial, á organizar los presupuestos rectificativos como los tienen los Estados Unidos y la Italia, que es en esta materia legislativa el país más adelantado; cosa más necesaria todavía aquí, cuanto que somos los más atrasados, por lo cual es indispensable que, dentro de la ciencia de la Hacienda pública, busquemos los mejores sistemas y los más grandes recursos científicos, pues donde la enfermedad es mayor, los esfuerzos para dominarla tienen que ser superiores.

Esta es la falta de doctrina que era tan grande en mí, que S. S. ha desdeñado combatirla, así como ha desdeñado combatir lo que yo decía respecto de la ejecución del presupuesto, en lo cual, si iba mal acompañado, es porque iba con un Ministro del partido conservador, con el Sr. Elduayen, el cual dice en la Memoria del presupuesto de Gobernación, que se abusa en la ejecución del presupuesto por los Ministros, excediéndose de los créditos concedidos. Puede que sea mala autoridad la del Sr. Elduayen; si S. S. lo afirma, es porque S. S. lo sabrá; pero el abuso es indiscutible que existe, y el único recurso práctico que hay contra él es la previa censura, llevándola á ese alto Tribunal de Cuentas, en el cual S. S. ocupa el importantísimo puesto de fiscal.

De suerte que para las funciones que ese tribunal ejerce, sería lo más propio la censura previa respecto á todas las órdenes y decretos relativos á la ejecución del presupuesto.

Su señoría no tuvo tampoco á bien ocuparse de lo que yo dije de limitar las facultades de los Ministros para reorganizar los servicios; facultad que es causa de tan deplorables abusos, y acerca de los cuales he hecho algunas observaciones, que, por ser un tanto vulgares, parece que deben estar más al alcance de todos, pero que están autorizadas por la experiencia y la práctica. Después añadía yo, que en estos intentos iba acompañado del proyecto que presentó el partido liberal, el cual exigía para reorganizar los servicios, que dentro de cada partida del presupuesto, se exigiera motivo de urgencia, que el expediente fuera al Consejo de Estado y se llevara también á la Intervención general, y que las resoluciones se publicaran en la *Gaceta*, para que fueran obligatorias. Yo no decía eso; yo proponía algo más sustantivo y radical: proponía una cosa distinta, que no tengo para qué repetir; pero al fin y al cabo, en esta materia yo exponía una doctrina que tendía á evitar un mismo mal, y apoyaba la necesidad de semejantes remedios en autoridades superiores á la mía.

Pero en lo que S. S. dijo cosas que realmente son curiosas y acudió para contestarme á las eminencias de este país y á las personas que aquí tienen competencia propia, hablándome de la información hecha el año de 1884, relativa á la modificación de la ley de contabilidad de 1870, es en la materia de rendición de cuentas, ó sea la comprobación del presupuesto; recordando, para aplastarme con esas autoridades, que había sido unánime el resultado de esa información, que con respecto á la ley de contabilidad, á la revisión de cuentas, á su formación y á fechas no había que hacer nada porque la ley era completa. Pues si tan buena era la ley por los plazos que establecía para la revisión de cuentas, ¿por qué hacéis otra nueva? ¿por qué la modificáis? En aquella ley se ponían de plazo dos años y medio, y ahora ponéis uno. Pues si en dos años y medio no se rinden las cuentas, ¿se van á rendir en uno? ¿Qué remedio es éste, que sabemos de antemano que en la práctica no ha de dar resultado? Esto ya no es disparar dos cañonazos porque no llega uno, sino disparar uno porque no llegan dos. Luego S. S. añade: aquí no se han rendido las cuentas á tiempo porque en tal año hubo tal revolución, en tal otro medidas de gobierno caprichosas, abusos, arbitrariedades. Pero ¿es que eso no lo hemos de tener todos los días? ¿Tenemos garantía alguna de normalidad y buen gobierno y perfecta administración?

El mal no depende de esto, aunque tenga alguna parte; depende de cómo se lleva la contabilidad depende del sistema; y la prueba está en lo que ha sucedido en Francia, á cuyo país hemos tomado por modelo en esta materia, que es por cierto el modelo peor que tomar pudiérais en este asunto. Allí se señalan dos ó tres años, y sin embargo también se presenta con desesperante monotonía este caso en la rendición de cuentas; y es que el tiempo concedido por la ley se alarga abusivamente un año ó más. Su señoría, como fiscal que es del Tribunal de Cuentas, ¿no conoce un hecho que es de toda notoriedad y que ha ocurrido recientemente, que ocurre ahora mismo, sin que sea necesario ir á buscarlo á épocas ni accidentadas ni lejanas? En el año de 1878, en 23 de Diciembre, se dictó una ley como ésta, y se dijo: la contabilidad va mal, estamos muy atrasados; ahora estamos en tiempos normales, y debemos llevar las cuentas al corriente; hagamos dos contabilidades, una para lo atrasado y otra para lo corriente; dictemos una ley que diga: las cuentas, de acá para atrás, las iremos viendo como se pueda; las de aquí para adelante han de cumplirse bajo la responsabilidad de los Centros administrativos, dentro del período legal.

Esto se hizo en el año de 1879; se crearon dos contabilidades; vais ahora á crear una tercera; pues, ¿sabe S. S. lo que ha pasado? Pues que hace de esto doce ó trece años, y, ¿cuántas cuentas se han rendido? Dos. ¿Era esto defecto de los tiempos? ¿Es defecto de la Intervención ó del Tribunal de Cuentas? No; porque por lo mismo que se lleva en el Tribunal de Cuentas la contabilidad con tan minuciosos detalles y escrupulosidad suma, y por lo mismo que la Intervención lleva la cuenta también esmeradamente, resulta que la contabilidad se ha de atrasar más cada día, si no se hace una contabilidad cientí-

fica, haciéndola tan varia como su objeto, dejando al Tribunal de Cuentas la contabilidad judicial, tal como la lleva, y confiándole, independientemente de ésta, la que podemos llamar contabilidad administrativa parlamentaria y legislativa, que ha de formarse con las cuentas que se rinden á la Intervención mensualmente, y que por este Centro, mensualmente también, se remitan al Tribunal, á fin de que puedan someterse á examen de las Cortes inmediatamente determinado cada ejercicio, sin perjuicio de los fallos que en los negocios sujetos á contradicción hubiesen, con mayor espacio, de dictarse.

A esto no se opone ninguna dificultad insuperable; para esto basta sólo querer hacerlo; dar forma á este pensamiento en las leyes. Es esta una materia interesantísima, y digna de que la Comisión hubiera fijado en ella su atención, ó por lo menos, si no se quiere llevarla á las leyes, digna de que cuando se propone, como yo la he propuesto, se discuta, sin llamar informal el hecho de proponerlo.

Y voy á lo que puedo llamar segunda parte de este discurso.

Hay otras cosas con las cuales la Comisión justifica su obra, que es verdaderamente de adelanto, no lo niego. ¿Qué prurito he de tener yo en esta materia, que, como he dicho ya, no es política, sino meramente administrativa; qué prurito he de tener yo de venir á negar la gloria que corresponda á la Comisión, sobre todo cuando la preside una persona para mí de tanta consideración como el Sr. Eguilior? Yo precisamente he oído decir siempre al señor Eguilior que su afán y su deseo constante era llevar á la ley de contabilidad una de las cosas nuevas que vosotros traéis, como es la partida doble. Claro está que cuando un individuo de un partido pertenece á una Comisión de un partido contrario, aunque sea su presidente y aunque tenga un talento tan excepcional como el del Sr. Eguilior, no es posible esperar que ese miembro de la Comisión logre arrastrar el ánimo de todos los demás; y por lo tanto, no había yo de creer que el Sr. Eguilior pudiese arrastrar el ánimo de los demás individuos pertenecientes al partido conservador, llevándoles á la realización de grandes progresos. Esta ley no podía ser, por tanto, sino una cosa modesta como progreso; un avance, un paso más.

Pues bien; respecto á lo que he citado antes de la partida doble, debo hacer algunas observaciones, que no son mías, que son observaciones que me ha hecho un diligente é inteligentísimo funcionario público, paisano mío. No es tan fácil como pudiera creerse esto de establecer la partida doble; el implantarla de repente, sin ninguna preparación, va á causar una nueva perturbación, porque van á faltar personas que apliquen esta partida doble. Porque no se trata de un tenedor de libros, son necesarios centenares de tenedores de libros, por el gran número de personas que deben rendir cuentas en todos los ámbitos de la Nación, sin que los funcionarios tengan hoy, por regla general, conocimientos prácticos ni teóricos en esta materia, porque creo que habrá pocos que posean esos conocimientos.

No exagero, pues, al decir que va á producir una grandísima perturbación la introducción de la contabilidad por partida doble, si no se antepone alguna preparación.

El Sr. González, aunque no recuerdo precisamente si establecía en su proyecto aquél sistema (el Sr. Pedregal me dice que sí), el Sr. González establecía la creación de un Cuerpo de empleados adecuados al caso, con conocimientos especiales, con el tecnicismo propio; Cuerpo que era de esperar que luego se reglamentara con el fin de que la partida doble viniera cuando pudiera venir, cuando los funcionarios estuviesen preparados para aplicarla.

Pero vosotros habéis establecido un principio, sin fijaros en el tiempo ni en los medios de llevarlo á la práctica; habéis hecho lo que frecuentemente se hace en este país; porque suele decirse, y es verdad, que nosotros legislamos siempre para Madrid, sin comprender las dificultades que encuentran las leyes para ser aplicadas en todos los ámbitos de un país cuya cultura en esta materia, así como en algunas otras, no es, por desgracia, extraordinaria.

Hay otra cuestión gravísima, de la que se ha ocupado el Sr. Canido: la supresión del semestre de ampliación del ejercicio económico. Esto constituye un cambio radicalísimo en la contabilidad; porque al fin y al cabo, esta es la reminiscencia y el recuerdo del antiguo sistema absoluto de las cuentas por ejercicio. Ahora existe el presupuesto por ejercicio, aunque limitado, y vosotros establecéis el presupuesto por gestión, la contabilidad por gestión.

Yo pregunto á la Comisión: ¿va á quedar vigente la ley de 1881, en que el Sr. Camacho estableció la cuenta especial de *Resultas*? ¿Vais á establecer la contabilidad por el sistema italiano, que tantas disposiciones ha tenido que llevar á la legislación para que pueda ser eficaz, y no se prestara, ora á los abusos de los Ministros, ora á una grande y verdadera confusión entre el presupuesto y ejercicio corriente y las resultas de los anteriores llevadas al mismo? ¿Vais á establecer la nulidad de todos los créditos que no se apliquen durante el año? ¿Qué va á ser de las obligaciones no reconocidas y los créditos no liquidados, puesto que lo único que se lleva al nuevo presupuesto es lo reconocido y liquidado? ¿Cómo queda eso? ¿Para cuándo queda? Dado nuestro sistema de contabilidad, ¿cuándo va á ser eso conocido? ¿Se va á llevar al capítulo de obligaciones un crédito legislativo y obligaciones de ejercicios cerrados? ¿con qué reglas y criterio, si truncáis la ejecución del presupuesto el último día del mes de Junio, es decir, si cortáis todo eso que va ahora al semestre de ampliación?

Esto ha sido en todas partes un sistema para lo cual se han necesitado muchas disposiciones en diversos años; pero vosotros lo salváis con dos palabras en un artículo, el 21, en que virtualmente suprimís el semestre de ampliación del ejercicio económico, sin regular ni prever nada para tan grave trasformación, que tampoco desarrollaba, justo y fuerza es decirlo, el proyecto del partido liberal á que tantas veces he aludido.

Por último, habéis suprimido las trasferencias de un artículo á otro. Esto es plausible; y precisamente porque es plausible, es por lo que yo deploro que sea incompleto. También en esto os habéis quedado muy atrás del proyecto que presentó el partido liberal; porque el Sr. González, con grandísima previsión, había comprendido que eso que hacéis es fácil burlarlo; porque con establecer varios conceptos dentro de un mismo artículo, y ensanchando la comprensión de los artículos como si fueran capítulos, tienen los Ministros, al conservar esa facultad de trasferir las

cantidades de un concepto á otro, la misma que si se les otorgara la de hacer las trasferencias de un artículo á otro dentro del mismo capítulo. Por consiguiente, confeccionando el presupuesto de esa manera, dentro del artículo se pueden hacer varias trasferencias por los varios conceptos que abraza; que es lo que yo pretendo que evitéis, si deseáis hacer algo práctico. Esto se viene observando en muchos presupuestos; de suerte que, teóricamente, hacéis una cosa buena, pero en la práctica no hacéis, en realidad, nada beneficioso.

Como sobre estas cosas dice la Comisión que está dispuesta á admitir enmiendas, y pueden ser objeto de discusión detenida en el articulado, yo me siento, esperando que la Comisión diga si insiste en negar en absoluto toda aquiescencia á nada de lo que en la totalidad del dictamen he advertido, porque en ese caso sería inútil la discusión del articulado; pero si no hacéis una oposición sistemática, y puede esperarse algo de una discusión de concordia y de armonía, en ese caso podremos intervenir presentando enmiendas que mejoren, en algunos detalles al menos, ya que no trasformen en su total sentido y espíritu este importantísimo proyecto.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **CANIDO**: Nada más lejos de mi propósito que proponerme que los Sres. Diputados no intervinieran en este debate por la sola circunstancia de que en esta Comisión hay individuos que representan diferentes tendencias de la Cámara.

Yo de lo que me he dolido ha sido de la manera acre con que el Sr. Domínguez Alfonso ha calificado el proyecto de ley y el dictamen de la Comisión; pero oponerme yo, ni tratar de oponerme, á que S. S. ni nadie viniese con las luces de su entendimiento y de su experiencia á mejorar este proyecto, es cosa que ha estado muy distante de mi propósito, y claramente lo manifesté. Por el contrario, lejos de parecerme censurable que S. S. haya venido á intervenir en este debate, yo le felicito por ello, porque siendo esta materia tan árida, tan difícil, S. S., á pesar de no haber demostrado hasta ahora, como nos ha demostrado, conocimientos especiales en esta materia, comprendiendo la importancia de este proyecto de ley, reconociendo que no puede haber verdadera administración si no hay un verdadero sistema de contabilidad, ha venido, apartándose de la indiferencia con que la Cámara está examinando el proyecto, á prestarnos el concurso de su inteligencia y de su palabra. Pero, ¿es que quería el Sr. Domínguez Alfonso que la Comisión, que yo que llevaba ayer su representación, no me hiciera cargo de los calificativos duros con que S. S. se dirigió á la Comisión al examinar el proyecto de ley y el dictamen? Qué, ¿no me había yo de hacer cargo de que había dicho S. S. que el proyecto era malo y el dictamen peor, que no había obedecido á ningún principio científico y que lo habíamos atropellado todo? De esto no tenía yo más remedio que ocuparme y recogerlo para contestar á S. S., y lo hice en términos que me parecieron bastante corteses, habiendo de responder á calificativos tan duros, y sin embargo, parece que S. S. se ha molestado algún tanto por eso.

No tenía yo el propósito de molestar al Sr. Domínguez Alfonso; pero es que S. S. no quiere reconocer que suele ser bastante duro en el ataque, y muy sensible y muy vidrioso para resistir las agresiones. Yo no he contestado con ningún género de desdén á las observaciones que S. S. ha tenido por conveniente hacer al proyecto de ley sometido á la deliberación del Congreso; no lo hago esto jamás, y mucho menos con S. S., á quien yo guardo consideraciones personales muy merecidas, porque conozco hace mucho tiempo sus cualidades, que son muy relevantes, de inteligencia, de palabra y de instrucción. Creo que me ocupé de todas, absolutamente de todas las cuestiones que S. S. planteó, pertinentes á este debate, porque S. S. trajo otras que á mí me parecieron completamente ajenas al proyecto de ley que se discute. Su señoría apuntó también un proyecto de Hacienda, porque S. S., como tantos otros, tiene también su proyecto sobre esta materia, y esto me pareció á mí que no debía examinarlo ni discutirlo. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: No tengo ninguno particular.) ¿No dijo S. S. nada de esto? (*El Sr. Domínguez Alfonso*: ¿De qué?) Fácil me sería demostrarlo leyendo párrafos de su discurso pero voy á citar uno sólo, importante, importantísimo, decisivo:

«Se andan preocupando las gentes, según nos dijo un día aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de introducir economías; quién hay que dice que se debe suprimir el Consejo de Estado, ó las Diputaciones provinciales, ó los ingenieros de minas, ó los ingenieros de montes. La Subcomisión de Hacienda y la Comisión de presupuestos están preocupadas por reforzar los ingresos y disminuir los gastos para presentar nivelados los presupuestos, y S. S., con una concisión maravillosa por lo precisa, ha traído un proyecto de Hacienda que nivela los presupuestos, y que consiste sencillamente en poner en la ley que se está discutiendo un artículo que diga: «Los Gobiernos están obligados á presentar nivelados los presupuestos.»

¿No le parece á S. S. que este es un proyecto de Hacienda completo? (*El Sr. Domínguez Alfonso*: Es una curiosa inexactitud.) Tengo la seguridad de que esto lo dijo S. S. ayer, y me será fácil demostrarlo; S. S. dijo que echaba de menos un párrafo en la ley de contabilidad en que se estableciera que los Gobiernos venían obligados á presentar nivelados los presupuestos... (*El Sr. Domínguez Alfonso*: Eso, en todo caso, sería una falta de expresión, que no sería ridícula para quien la ha tenido.) Eso es otra cosa: si S. S. no lo ha querido decir, seguramente no lo ha dicho. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: No.) Perfectamente; quedamos en eso. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: Además, como los ha presentado el Gobierno, cualquiera los presenta.) Repito que no quiero recoger ninguna de estas cuestiones, que son totalmente ajenas al debate planteado, y voy á insistir en algo de lo que ayer dije contestando á todos los argumentos que yo estimé pertinentes.

Ha dicho S. S. que yo no había expuesto cuál era la opinión de la Comisión sobre los presupuestos extraordinarios. Con toda claridad me parece haberlo expuesto: dije que en el dictamen no se hablaba nada de presupuestos extraordinarios, porque entendíamos que, como sistema, como normalidad, no nos parecía bien autorizarlos; que establecer un artículo prohibiéndolos era totalmente absurdo é imposible, porque podían llegar momentos y circunstancias en que los presupuestos extraordinarios fuesen necesarios; que entonces vendría aquí un proyecto de ley, en el cual

se consignaría el procedimiento para dichos presupuestos; y que entonces también se discutiría y examinaría. Me parece que contestación más categórica y terminante que la que estoy dando á S. S., que es, poco más ó menos, la que ayer expuse, no puede darse.

Ha insistido S. S. en la equivocación que ya le advertí ayer respecto al art. 31 del dictamen que estamos discutiendo. No es exacto que el Consejo de Estado venga obligado á informar después del Consejo de Ministros; yo siento que S. S. me obligue á repetir cuál es el procedimiento en esta materia, que es muy sencillo y claro, y con toda precisión está señalado en el dictamen.

Cuando sea necesario un suplemento de crédito ó un crédito extraordinario, el Ministro que lo necesite habrá de incoar un expediente demostrando la necesidad y la urgencia. Este expediente va al Ministerio de Hacienda; el Ministro de Hacienda oye á la Intervención general sobre la necesidad y la urgencia del crédito extraordinario; el Ministerio de Hacienda envía después el expediente al Consejo de Estado en pleno para que informe, y entonces, una vez oído el Consejo de Estado en pleno, el Consejo de Ministros lo acuerda, no antes, sino después. (*El señor Domínguez Alfonso*: ¿Quién niega eso?) Su señoría lo acaba de negar. ¿No acaba de decir S. S. que es absurdo y hasta ridículo que el Consejo de Estado informe después de acordar el Consejo de Ministros? (*El Sr. Domínguez Alfonso*: No.) Va negando tanto S. S., que me va á obligar á que lea sus palabras. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: ¿Las de hoy?) Las de hoy no las puedo leer; si es que S. S. ha rectificado su opinión, ya es otra cosa. Vamos á ver si esto está dicho con la claridad con que S. S. se suele expresar:

«Pues no traéis más que remedios desechados ya en todas partes, pero nada que signifique una verdadera trasformación en nuestro sistema de contabilidad; porque, ¿qué importa que digáis que no se podrá presentar á las Cortes ningún proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito sin que antes lo informe el Consejo de Estado y diga que es necesario? ¿Creéis que el Consejo de Estado va á decir que no? Todavía podría dar un dictamen contrario á la concesión, si el Consejo de Ministros no lo hubiera acordado antes. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: Ya he explicado eso.) Después de haberlo otorgado el Consejo de Ministros, ¿cree nadie que lo pueda negar el Consejo de Estado?» Su señoría ha vuelto á incurrir hoy, con lamentable confusión, en este error. ¿Es que está S. S. convencido de que al examinar este artículo de la ley S. S. se ha equivocado? Entonces no discutamos más, porque no tengo interés en discutir sobre un error.

Su señoría no ha tenido más que una sola autoridad, que yo reconozco que lo es, á que ampararse para venir aquí á sostener sus propias opiniones. No la necesita S. S., porque S. S. tiene bastante autoridad personal para dársela á las palabras y á los conceptos que aquí emite; pero al ampararse de la autoridad del Sr. D. Venancio González, S. S., sin quererlo, positivamente, ha alterado sus opiniones, por lo menos en este punto concreto, para no extenderme más, de las trasferencias de crédito. Ha dicho S. S. que, con efecto, hemos acometido una reforma plausible, la de suprimir las trasferencias de crédito; pero que hasta esto mismo lo hemos hecho mal, porque de una manera más perfecta lo había hecho en su proyecto de ley D. Venancio González.

Pues yo le digo á S. S. que hemos copiado literalmente el art. 29 del proyecto del Sr. González. De suerte que es verdaderamente caprichoso y arbitrario en S. S. atribuirnos errores, cuando hemos copiado, como S. S. nos decía ayer tratando de molestarnos, *servilmente* (en este punto es exacto) á Don Venancio González.

Ha insistido S. S. en que no hemos hecho nada para facilitar la dación de cuentas. Este es uno de los cargos más gratuitos y más injustos que S. S. nos ha dirigido. Creía yo haberme expresado ayer con completa y absoluta claridad sobre esta materia; pero, por lo visto, he tenido la desgracia de que S. S. no me escuche, ó de no haberme expresado con bastante claridad para hacerme entender de S. S. Y como este es el cargo más importante que se puede dirigir á esta Comisión, porque la razón más capital del Gobierno y de la Comisión para traer este proyecto ha sido facilitar la dación de cuentas, yo tengo necesidad de insistir sobre este punto.

Dije ayer que el art. 61 de la ley de contabilidad de 1870 impone al Gobierno la obligación de presentar la cuenta general en el plazo de dos años y medio, á contar desde el último día del ejercicio á que la misma se refiere. Nosotros hemos reducido ese plazo y además hemos impuesto la obligación á la Intervención general de presentar la cuenta general en término de siete meses: ha de pasar al Tribunal de Cuentas; éste, en el espacio de cuatro meses, ha de comprobar la cuenta general con las cuentas parciales, y acompañar una certificación en que se consigne la diferencia ó la conformidad entre la cuenta general y las cuentas parciales; el Gobierno tiene un mes, dentro del cual ha de presentar aquí el proyecto de ley con la cuenta general, acompañada de la certificación del Tribunal de Cuentas, y el Tribunal de Cuentas tiene la obligación, en ese mismo mes de presentar aquí una Memoria manifestando al Congreso, qué uso ha hecho el Gobierno de las contribuciones que ha cobrado, y si las ha empleado con arreglo á la ley de presupuestos.

Me parece que esto, con la introducción de la partida doble y la supresión del semestre de ampliación, era cuanto se podía hacer y cuanto habían reclamado los centros técnicos y la opinión científica para facilitar la dación de cuentas.

Su señoría nos ha hecho una pregunta concreta, y concretamente voy á contestarla para concluir. Nos pregunta el Sr. Domínguez Alfonso si quedan vigentes algunas leyes ó algunos decretos de los que se han dado en materia de contabilidad. Si S. S. se hubiera tomado la molestia de leer la disposición transitoria del dictamen que discutimos, hubiera encontrado la contestación categórica á su pregunta, porque dice: «Quedan derogadas cuantas leyes y disposiciones se opongan á la presente ley.» Creo que la contestación es tan satisfactoria como pueda desear S. S.

No tengo más que decir.

El Sr. **DOMÍNGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DOMÍNGUEZ ALFONSO**: Realmente, el Sr. Canido se ha enamorado de mi forma de decir, esto es, de la forma en que expresé ayer un concepto; porque á esto dedicó ayer la mitad de su discurso,

y parte no insignificante le dedica hoy, por más que se trataba, por cierto, de un concepto completamente accidental. Porque yo afirmaba que era una garantía insignificante, que dejaba á un lado porque era inútil, como otras análogas, la de oir al Consejo de Estado para los decretos de créditos adicionales. A pesar de esto y de la explicación que hoy he dado, vuelve S. S. á insistir en ello. Voy á ver si logro hacer algo bueno deshaciendo un error de S. S.

Decía yo, sin dar á esto importancia alguna porque es un accidente, decía que no era una garantía oir al Consejo de Estado cuando quien le pedía su dictamen era el Consejo de Ministros; y añadía que si fuera *un Ministro* el que pidiera ese dictamen al Consejo de Estado, un Ministro, así, en singular (así está, lo he visto hoy en el discurso de S. S.), que si fuera un Ministro, todavía podría esperarse, esperando demasiado, que el Consejo de Estado denegara la autorización en su informe; pero sabiendo el Consejo de Estado que quien pedía el informe era el Consejo de Ministros, aunque no hubiera todavía acuerdo de éste, pidiendo como pediría ese informe por las necesidades de gobierno, no creía yo que el Consejo de Estado tuviera ni adquiriera el hábito de negarse á dar dictamen favorable. ¿Vale esto, bien ó mal explicado, el volver sobre ello? ¿Es acaso un texto de la Biblia ó del Korán para que estemos toda la tarde comentando las palabras de que se trata? No creía yo que S. S. concediera tanta importancia á la forma de expresión que yo dí ayer á este concepto, y que sobre él pronunciara S. S. dos discursos. Después de todo, hace bien S. S., si no encuentra en mi discurso otra cosa que le convenga mejor discutir; yo le aplaudo el gusto.

No son mías, no, las inexactitudes y equivocaciones al leer los textos.

Dice el Sr. Canido que el art. 29 del proyecto de ley del Sr. González está servilmente copiado en el dictamen. ¡Ojalá fuera así, porque eso salvaría muchas dificultades! Lean SS. SS. el dictamen para ver si hay ó no alguna equivocación de imprenta, porque el que yo tengo á la vista acusa grave diferencia. Si el artículo de que se trata estuviese copiado servilmente, sería práctica y positiva la reforma que tratáis de llevar á cabo; y no sería cosa facilísima eludir la ley, como sucederá con vuestro texto si prevalece.

El proyecto de ley del Sr. González dice así: «Quedan también prohibidas las trasferencias de crédito entre secciones, capítulos, artículos *y conceptos*.» Vuestro dictamen dice: «Quedan también prohibidas las trasferencias de crédito entre secciones, capítulos y artículos.»

Suprimís: *y conceptos*. Esta no es manera servil de copiar; es manera hábil de hacer. ¡Apenas hay diferencia entre dejar ó no dejar á un Ministro la facultad de hacer trasferencias entre varios conceptos! (*El Sr. Canido*: Quedan prohibidas en absoluto las trasferencias.) ¡En absoluto!

¿Queréis aceptar una enmienda en ese sentido? ¿Queréis retirar el artículo? No diré una palabra más sobre esto; y si no contestáis, tampoco me importa, porque eso indicará que el criterio que tiene la Comisión es el de su amor propio.

En cuanto á rebajar el tiempo para la comprobación de las cuentas, ya sabemos, lo he repetido bien, que le rebajáis, y que en vez del plazo de dos años y pico, establecéis el de uno; pero con eso no resolvéis nada. Si en el plazo de esos dos años y pico no se puede llegar á la comprobación de las cuentas, ¿cómo, sin ninguna otra reforma, y por sólo vuestro mandato, se va á poder hacer eso en un año?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Pedregal tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, si la vida económica y financiera es en la actualidad de interés vital para el Gobierno, para las Cortes y para el pueblo español, el proyecto que discutimos es, sin duda alguna, el de mayor importancia que se podía traer á la discusión de la Cámara, aun cuando así no lo parezca por el aspecto que ofrece el Congreso; pues, á juzgar por las apariencias, diríase que se trata de asuntos de interés secundario, cuando, en realidad, la recta aplicación de la ley de presupuestos depende de las condiciones en que se haga una buena ley de Hacienda pública. Y digo ley de Hacienda pública de propósito, porque entiendo que el proyecto, lo mismo que el dictamen, deberían ser algo más que reproducción modificada de la ley que hoy rige.

Parece que tienen por objeto único la administración y contabilidad de la Hacienda del Estado, y en realidad empieza el capítulo 1.° con especies relativas á la adquisición de derechos, á su modificación y á su extinción, lo cual indica que hay mucho de casuístico en este proyecto, además de ser muy incompleto. Pudo el Gobierno y pudo la Comisión, cuando ponían manos en la obra iniciada en 1850 y mejorada en 1870, completarla ahora, dándonos una verdadera ley de Hacienda pública, convirtiendo en ella ese capítulo 1.° en algo orgánico que fuera en realidad un conjunto de reglas, según las cuales se determinase cómo nacen, cómo se modifican y cómo se extinguen los derechos del Estado. Esta es una verdadera necesidad; porque si bien hay disposiciones relativas á cada uno de estos diferentes conceptos, son como miembros dispersos, *membra disjecta*, que andan por ahí en instrucciones, decretos y leyes que mejor estarían ordenados en una ley de Hacienda pública.

Habría hecho muy bien la Comisión, si en vez de las reglas casuísticas que contiene el capítulo 1.°, hubiera propuesto un sistema, un conjunto de disposiciones que se refiriesen á lo que hay de fundamental para la adquisición de los derechos, para su modificación y para su extinción, en todo lo relativo á la Hacienda pública. Pero han venido algunas reglas que, realmente, no son objeto de debate, ni pueden serlo. Si merece impugnación el dictamen, es por lo que omite, es por lo que no dice, es por lo que falta.

La parte principal consiste en la administración, propiamente dicha, y en la contabilidad de la Hacienda pública; y en cuanto á la administración, es también muy deficiente, no es completo, ni mucho menos.

Claro es que el objeto principal es la aplicación de la ley de presupuestos; sin embargo, se habla de ello tan sólo como de una de las partes del proyecto: de todo lo que es extraño al presupuesto se dicen cosas que son casuísticas, como si dijéramos, versos sueltos que andan en esa ley llamada de administración y contabilidad del Estado. El propósito de la Comisión es dictar reglas para la administración y contabilidad del presupuesto, y no de una manera

completa, porque no se toman los ingresos desde su origen; no se establecen reglas que nos digan cómo se recibe el ingreso, cómo se establece el impuesto, cómo se conoce la riqueza imponible. Eso también está dispuesto en leyes, reglamentos y decretos que se modifican diariamente, cuando en realidad los principios fundamentales son propios de esta ley llamada de administración y contabilidad.

Todo lo relativo al ejercicio de las facultades que al mandatario corresponden, porque el Gobierno no es más que un mandatario que recibe el encargo de cumplir una ley que dictan las Cortes, que dicta el Poder soberano, debiera estar contenido fundamentalmente en esta ley, y no lo está.

En cuanto á la contabilidad, es algo más expresiva por lo que toca á lo fundamental; pero aquí precisamente encuentro yo los principales defectos del dictamen de la Comisión. Voy á ceñirme en mis consideraciones á la manera de administrar la Hacienda pública, á la manera de fiscalizar esa administración, á la contabilidad, que debería ser la más eficaz de las fiscalizaciones, y á las prácticas, no corregidas en el dictamen, que es una modificación, en parte, de la ley de 1870. Ya se pudo traer, no un proyecto de ley con un dictamen modificando ese proyecto; ya se pudo traer, en vez de esto, una sencillísima modificación ó alteración de media docena de artículos de la ley de 1870, mandando que se hiciera una nueva edición, con lo cual no aparecería el Gobierno ante las Cortes como autor de un nuevo proyecto de ley, sino como autor de ligeras enmiendas, no de gran trascendencia, que darían lugar única y exclusivamente á una nueva edición de la ley de administración y contabilidad del Estado.

Es sensible que el Gobierno no haya tenido otras aspiraciones, tratándose de un punto de legislación que es objeto de profundas reformas en casi todos los países. Italia, Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica, recientemente han hecho profundas modificaciones en su sistema de administración y contabilidad, en su manera de ordenar los gastos y de intervenir en todos los actos de la administración, y sobre todo en los procedimientos para el examen de las cuentas, para el juicio del Tribunal, allí donde el Tribunal existe, y para el fallo definitivo de las Cortes, que aquí en España existe *pro formula*, y nada más que *pro formula*, pues no ha llegado á tomar forma práctica, no ha llegado á encarnar en nuestras costumbres, ni en nuestras disposiciones legislativas reviste las condiciones necesarias para una eficaz acción. Está escrito en la ley que las Cortes hayan de aprobar en definitiva las cuentas del Estado; pero ese examen definitivo por parte de las Cortes no existe, porqué ni en nuestros Reglamentos interiores, ni en las disposiciones que acerca del particular se dictan, hay nada que se parezca al examen, rápido sí, pero profundo, que hace el Parlamento inglés; examen más importante todavía que el examen y juicio que hace el organismo que se estableció en Inglaterra mediante la fusión de la intervención administrativa y del Poder judicial, dando por resultado una intervención eficaz, eficacísima, para el examen de las cuentas, que en breve tiempo y con mucho sentido práctico está dando allí resultados satisfactorios.

Hemos ganado muchísimo con centralizar la Ordenación de pagos, que está en manos del Ministro de Hacienda, pero queda fuera de su alcance la parte más importante de nuestra administración pública, la relativa á los departamentos de Guerra y Marina. La contabilidad especial de Guerra y la de Marina acaso son modelos, y tengo motivos para afirmar que la contabilidad de la Marina es casi perfecta; que se ha montado sobre el modelo de la Hacienda italiana; que hay en esa contabilidad verdaderos balances patrimoniales; que se da perfecta explicación en esos balances de la trasformación de los ingresos, de cuándo aparecen los gastos en nuevas construcciones de sus fábricas y de las obras que termina ó deja empezadas; pero eso no obsta, ó el hecho de ser perfecta la contabilidad de la Marina no impide que se consagre parte de sus fondos y se destine parte de los desvelos de sus funcionarios á la elaboración de casullas, por ejemplo; de lo cual nos ha dado cuenta uno de los individuos de esa Comisión. Alguna parte de los fondos de la administración de Marina, con una excelente contabilidad, se consagra á la confección de casullas, y tengo por cierto que son obras primorosas; pero esto revela que la contabilidad por sí sola no evita los despilfarros; que lo principal está en la administración y en la intervención de lo que se administra: se da cuenta, figura en los ingresos y figura en los gastos todo lo relativo á esas elaboraciones y á esas minucias; nada desaparece, nada se oculta; pero no se invierten bien los fondos; y para que se invirtieran bien, sería necesario que nuestra administración experimentase profundas modificaciones, sobre todo que la Ordenación de pagos no estuviese bajo la presión del Ministerio de Marina, ni del Ministerio de la Guerra, que fuese obra del Ministerio de Hacienda, y que no se ordenase pago ninguno que no estuviera en perfecta consonancia con los diversos artículos y capítulos del presupuesto; que no se pudiera dar inversión de una manera caprichosa á los caudales votados por las Cortes; que tuvieran siempre el destino señalado de una manera muy escrupulosa por el voto de las Cortes.

Pero he de examinar este proyecto ó dictamen tal cual es, y teniendo en cuenta sólo los fines que se propone realizar.

El vicio principal de nuestros presupuestos está en el abuso de las trasferencias; luego desaparecerán pero quedan, porque no se pueden suprimir, yo soy siempre sincero en mis impugnaciones, los créditos supletorios y los créditos extraordinarios.

Lo imprevisto en la vida humana tiene siempre una gran participación, y muchísima mayor en el gobierno de los pueblos: de lo imprevisto no se puede prescindir. Se forma un presupuesto para la vida de un año, y no cabe, con un año ó dos de antelación, adivinar hasta qué punto podrán el azar y los acontecimientos exigir gastos no previstos.

Tenemos además en nuestro presupuesto una deuda flotante, que es la gangrena de nuestra Hacienda. La deuda flotante se puede elevar (no señala la cantidad el proyecto, ni el dictamen de la Comisión), pero se puede elevar, y para tanto se autoriza á los Gobiernos, hasta la cuarta parte del presupuesto de gastos. De manera que el Gobierno puede tomar fondos en condiciones desconocidas, dominando mucho lo arbitrario; puede contraer compromisos, durante el año del presupuesto, hasta la cantidad de 200 millones de pesetas. Si á esta arbitrariedad, necesaria en cierto modo, no se le pone un límite; si no se in-

terviene de una manera eficaz, la obra que ahora hagamos, la obra á que ahora demos cima será de ningún valor, de ningún resultado, porque con la facultad de aumentar los gastos mediante los créditos supletorios y extraordinarios, y teniendo á su disposición la deuda flotante, que sirve para acrecentar en cantidad indeterminada la deuda del Estado, durante el ejercicio de un presupuesto, es indudable que nos encontrarémos con las mismas sorpresas con que nos venimos encontrando desde muchos años acá.

Para esto los italianos tuvieron el valor de poner un remedio; y en el caso de tener, como aquí tenemos, un Tribunal de Cuentas, que yo no recomiendo, que yo habré de impugnar por las razones que luego expondré, es necesario tenerlo constituído en los términos en que lo está el de Italia; es necesario tenerlo en las condiciones en que lo constituía la ley de 25 de Junio de 1870, que se presentó por el ilustre D. Laureano Figuerola al mismo tiempo que presentó su proyecto de administración y contabilidad de la Hacienda; un Tribunal de Cuentas que dé garantías de gran autoridad, que tenga toda la autoridad que en sí lleva el nombramiento de las Cortes. En Italia, toda infracción de la ley de presupuestos encuentra un valladar en el Tribunal de Cuentas, sea cualquiera la exigencia del Gobierno, sean cualesquiera sus apuros, cuando se trata de la ley de presupuestos. El veto que opone el Tribunal de Cuentas, es un muro que no puede saltar el Consejo de Ministros, si se trata de la oposición contra una orden ministerial para hacer un gasto no autorizado en la ley de presupuestos; pero si la infracción no es de la ley de presupuestos, sino de otra ley, puede el Gobierno pasar adelante bajo su responsabilidad y dando cuenta el Tribunal al Parlamento inmediatamente, acompañando una Memoria explicativa del gasto.

Este es un medio eficacísimo para impedir gastos abusivos con el quebrantamiento de la ley de presupuestos; y de esta manera contuvo el pueblo italiano los gastos, llegando, antes de la fiebre por los armamentos, á conseguir que su Hacienda, verdaderamente arruinada, se reconstituyera. Y esto lo consiguió aquel país por la valentía con que sus hombres de Estado supieron afrontar las circunstancias. Este valor no lo tenemos aquí, y es necesario, señores, que lo tengamos: es preciso encontrar un Tribunal, una institución que se oponga de una manera irrevocable á la consumación del verdadero sacrificio de los intereses del Estado; que se oponga á que se realicen gastos no presupuestos, y que oponga un veto eficaz, teniendo ese Tribunal toda la autoridad de las Cortes, por las cuales debe ser nombrado. Es preciso que ese Tribunal no pueda ser removido, como nadie puede remover al *Comptroller* del Reino Unido, que tanta autoridad tiene para mantener dentro de su esfera de acción á la Administración, y al cual tanta autoridad se le concede para la ejecución de la ley de presupuestos, no pudiendo ser depuesto sino á petición de ambas Cámaras, la de los Lores y la de los Comunes.

Así encuentra la autoridad administrativa un dique infranqueable, mientras que de la manera como nosotros estamos organizados, no hay posibilidad de ponerle ese dique. Importan poco las leyes, si faltan organismos que vengan á dar garantías á la voluntad del pueblo, representada por el Parlamento, y muy especialmente representada en las leyes de presupuestos, que son leyes vitales para todos los pueblos.

He dicho que yo no soy partidario del Tribunal de Cuentas; y no lo soy, hablo quizás bajo la influencia de los hechos que pasan por delante de nuestros ojos, porque nosotros conocemos el Tribunal de Cuentas como una alta institución consagrada á estudios históricos sobre la Hacienda española, que examina con gran detalle, con mucha minuciosidad, las cuentas; que nos dice todo lo que pasó años há en la administración española, con los ingresos y los gastos, con la recaudación de los ingresos y la intervención en los gastos. El Tribunal de Cuentas nos hace una historia detallada, pero inútil de todo punto para la administración pública, por lo tarde que llega y porque es imposible que llegue antes, dadas las condiciones en que se realiza el juicio por el Tribunal de Cuentas, después del examen administrativo hecho por la Intervención general del Estado.

Considero que la reforma más eficaz para nuestra administración, dado el estado en que nos encontramos, sería hacer algo parecido á lo que se realizó en Inglaterra allá por el año de 1866. Allí tenían también una intervención, mejor dicho, un examen administrativo, que era el examen que hacía el *Comptroller;* y tenían un examen judicial, un verdadero tribunal, al que se daba el nombre de *Audit-Board.*

Pero tanto lujo de fiscalizaciones, este examen administrativo, y sobre todo, el juicio, que se llevaba en toda regla y de una manera contradictoria, en primer término daba lugar á grandes dilaciones; se examinaban entonces en Inglaterra, como ahora entre nosotros, aunque no con tanto retraso, de una manera muy lenta, las cuentas del Estado; y como los ingleses son muy prácticos y entienden que la última palabra la tiene siempre la opinión pública y que lo más interesante es dar á conocer inmediatamente al pueblo el estado de la gestión administrativa, suprimieron esa doble operación en el examen de las cuentas, y fundieron en un solo Cuerpo el tribunal, llamémosle así, administrativo, y el tribunal judicial, y hoy no existe más que el *Comptroller-Audit,* con 200 empleados próximamente.

Esto dió tales resultados, que realmente el examen de las cuentas se hace con suma rapidez y de una manera completa, aunque no siempre sea minuciosa y detenida en todos sus detalles; porque se da el caso de que cada año elige aquel Tribunal dos Administraciones de Aduanas para examinar detenidamente su gestión, y como no se sabe cuáles son las Administraciones que van á caer bajo la investigación del *Comptroller*, todas están preparadas para sufrir un examen minucioso y detallado; y de esta manera, con el complemento del examen que después se hace de las cuentas en la Cámara de los Comunes, llegaron, puede decirse, á la perfección en el examen de las cuentas y en el descubrimiento de todos aquellos fraudes que en Inglaterra, como en todas partes, se deslizan en perjuicio de los intereses del Estado.

No tienen más que 200 empleados para todo esto; nosotros tenemos muchos centenares de empleados en nuestra Intervención y en nuestro Tribunal de Cuentas, y no se presentan las cuentas al Congreso hasta después de muchísimos años; dándonos, sí, la satisfacción de ver volúmenes llenos de

números, y que cuesta trabajo, verdadero trabajo, examinar por la falta de orden con que suelen venir.

Pues en Inglaterra, con un personal reducidísimo, muchísimo menor que el nuestro, rinden la cuenta inmediatamente; y antes de rendir esa cuenta se presenta al Parlamento el balance de Tesorería, que es el que se acompaña al presupuesto de cada año. ¿Y por qué no habíamos de hacer esto nosotros? Lo que importa es tener al corriente á la opinión pública y á las Cortes, de los ingresos y gastos, y en Inglaterra están al corriente de todo eso con el balance de Tesorería, sin perjuicio de examinar las cuentas del Estado rápidamente, sí, pero no de una manera tal que se pueda presentar con el presupuesto el resultado de la Administración. Lo que se presenta con el presupuesto es el balance de Tesorería, ingresos y pagos; así sabe la Administración, al día siguiente de terminar el año, cuáles fueron las cantidades que ingresaron en el Tesoro y cuáles las que salieron. Esto importa saberlo; esto no se discute; esto no es objeto de investigación; esto no es objeto de controversia; esto sirve lisa y llanamente como dato para la formación de ulteriores presupuestos, y sobre todo, para que la opinión pública y el Gobierno sepan lo que más interesa y tengan perfecto conocimiento del estado del Tesoro público.

La presentación de ese dato no es un obstáculo para el examen de las cuentas en la forma y manera que se hace por el *Comptroller* de Inglaterra. ¿Por qué no hemos de adoptar un procedimiento parecido á éste? Lo que mata, lo que perjudica en gran manera, es la sorpresa de que los ingresos y los gastos hayan estado en una desproporción verdaderamente desoladora, y que se sepa esto después de algunos años.

Pues debe saberse al día siguiente de terminar el año, y esto se puede saber con el balance que nos remita la Tesorería inmediatamente, sin dilación alguna, y sin perjuicio de que el examen de las cuentas continúe y de que vengan aquí con todas las garantías, no con estas minucias y meticulosidades de nuestro examen judicial, porque esto es de todo punto innecesario é inútil; lo que se necesita es que venga un examen suficiente, para que podamos juzgar de la exactitud con que se procede en todo y corregir los abusos que se hayan cometido por la Administración.

Pero todo esto es insuficiente; es necesario que hagamos un examen de conciencia; todo esto no basta: los ingleses no consiguieron tener una administración vigilante y escrupulosa, no alcanzaron llegar al estado satisfactorio en que hoy se encuentran, sino mediante la intervención efectiva que tiene la Cámara de los Comunes en los pronunciamientos de la sentencia definitiva respecto de la administración de la Hacienda del país. Es, sin duda, más importante el juicio de la Cámara de los Comunes que el juicio del *Comptroller* y que el estado que remite la Tesorería, dirigida por las altas capacidades de la Nación.

La Comisión conoce perfectamente el organismo y manera de ser del *Comité de cuentas públicas*. Este Comité se reune todas las semanas, se constituye en tribunal; ante ese tribunal comparecen los cuentadantes, á quienes llama por razones especiales el Comité. Más que papeles, examina á los mismos que aparecen como sospechosos del delito de malversación, y se abre un verdadero juicio, cuyas notas taquigráficas, traducidas, se publican, poniéndolas en conocimiento de toda Inglaterra, porque todos estos documentos son del dominio público y se dan casi gratis ó por un precio ínfimo. Se pone en conocimiento del público el resultado que ante el Comité de cuentas públicas da el examen que se hace por encargo de la Cámara de los Comunes. Y ¡cosa rara! el presidente del Comité es siempre uno de los miembros notables de la oposición, sin que se haya dado el caso de que el presidente de ese Comité abuse, porque el examen de las cuentas del Estado á la Nación corresponde, es de utilidad nacional y no de interés de partido. Aquí tenemos nominalmente el fallo de las Cortes, la aprobación definitiva de las Cortes; pero, decidme: ¿qué juicio es el que se instruye aquí, dentro del Palacio de las Cortes, respecto al examen de cuentas del Estado? Se nombra una Comisión, la cual examina las conclusiones del Tribunal de Cuentas y nos da noticia de esas conclusiones; y acaso se exige lo que no se puede exigir al inteligente encargado de la contabilidad legislativa. ¿Por qué no hemos de tener en el Congreso una Sección de contabilidad legislativa, encargada de auxiliar á la Comisión que ha de dar cuenta á las Cortes del estado de la Hacienda pública, del estado de su administración, sin ceñirse á lo que diga el Tribunal? El Tribunal nos envía uno de tantos datos que debemos tener en cuenta para pronunciar el fallo definitivo.

Hay necesidad de que reformemos nuestras costumbres y nuestras leyes, y de que empecemos por nosotros mismos; no es posible continuar aprobando, de la manera que aprobamos, las cuentas del Estado: termine el examen y el juicio del Tribunal de Cuentas, sea en buen hora; pero que venga á recibir la sanción, con perfecto conocimiento de todo, á recibir el fallo definitivo del Congreso; pero si el Congreso, por las condicines en que se encuentra, no puede formar juicio ni dictar fallo, esto implica una grave responsabilidad por parte de todos nosotros, que contribuímos á una verdadera farsa de aprobación de las cuentas del Estado. La Comisión debe tener auxiliares que le suministren datos, y no son los Diputados los que han de ir á revisar las cuentas de los contables; los Diputados se pueden constituir en tribunal, como se constituye el Comité de cuentas públicas en Inglaterra para examinar á los culpables, á los sospechosos, á aquellos que no rindan una cuenta exacta y verídica, para investigar, en qué consiste y dónde está la distracción de fondos del Estado, si distracción hay. El procedimiento más rápido es el oral, y sobre todo, en asunto como este del examen de cuentas del Estado, tan complicado, de tan múltiples dificultades, y que requiere muchísimo tiempo, demasiado tiempo, para penetrar en los laberintos de las cuentas que nos envía el Tribunal de Cuentas.

De nosotros únicamente depende la creación de auxiliares que presten un trabajo eficaz á la Comisión que se designe para el examen de las cuentas del Estadó, para investigar si el fallo del Tribunal es ajustado á derecho ó no, si la Administración ha cumplido bien ó no, si merece una corrección, un apercibimiento, ó tal vez imponerle alguna responsabilidad.

Está bien lo que se propone reformar la Comisión; está bien que el ejercicio termine con el año;

¿para qué la ampliación del semestre, si no concluyen todas las operaciones del presupuesto dentro de ese semestre? Lo que se hace es prolongar el año, que es de diez y ocho meses, á la vez que se inicia otro ejercicio. Estoy conforme con la supresión de las trasferencias, con el mantenimiento de los créditos supletorios y de los extraordinarios, que son una necesidad, pero que requieren grandes limitaciones, por lo mismo que se prestan á inmensos abusos. Estoy conforme con que la contabilidad se lleve por partida doble, aun cuando la Administración no tenga auxiliares para desempeñar servicios, pues lo que ante todo se necesita es que haya empleados, ó que se forme un Cuerpo especial, porque esto tiene su tecnicismo, que sepa manejar los libros, y nuestros empleados no saben manejarlos en su gran mayoría por no haber recibido la educación conveniente para eso.

Después de todo, cuentas claras se pueden dar con partida sencilla, y cuentas claras se están dando; lo que falta es que la ordenación se centralice en el Ministerio de Hacienda; que no sea posible que los fondos de la Marina se destinen á la fabricación de *casullas;* que se establezca una ordenación directa del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los servicios públicos en Guerra y Marina, lo mismo que en los demás Ministerios, y que la intervención sea también eficaz, aun cuando tengan Guerra y Marina un Cuerpo especial de contabilidad y otro administrativo; que Cuerpos especiales tienen muy inteligentes, acaso más inteligentes que los de las oficinas del orden civil, pero que no están en las condiciones de independencia y subordinación al Ministerio de Hacienda que son de absoluta necesidad para que se cumpla estrictamente la ley de presupuestos; que este es el objetivo de todos los organismos que debemos reformar, á fin de obtener alguna inspección en la recaudación de los impuestos, y una inspección más eficaz todavía en el pago de los servicios.

Voy así, á grandes rasgos; no quiero detenerme mucho tiempo, y no me detengo, porque hoy necesito la voz y no quiero hacer excesivo gasto de ella...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Si á S. S. le conviene suspender su discurso, la Presidencia no tiene inconveniente en complacerle.

El Sr. **PEDREGAL**: Mil gracias, Sr. Presidente; concluiré pronto.

Hay un capítulo final, que es el de responsabilidades. Yo tiemblo ante las responsabilidades de carácter político, porque aquel á quien se ha de exigir una responsabilidad política, en la práctica es irresponsable; y con esta subordinación de todos los funcionarios, realmente nos encontramos con que el responsable de todos los actos que se realizan en cumplimiento de la ley de presupuestos es el Ministro, y el Ministro, enfrente de un particular cuyos intereses se han lesionado, es verdaderamente irresponsable. ¿No se podría separar la responsabilidad política de la responsabilidad civil? ¿No se podría separar también hasta de la responsabilidad criminal? Porque se puede dar el caso, y aun se da, de que por abusos de un Ministro en el cumplimiento de la ley de presupuestos, bien por falta de pago ó por exceso en la exacción de los ingresos, se lastimen los derechos de un particular. Y si hay verdadera infracción de la ley de presupuestos, una responsabilidad conocida, visible, en relación con un perjuicio causado á un particular; si es conocido el daño causado, si es conocido el autor de ese daño, si se ha quebrantado la ley, bien en la exacción de los ingresos, bien en la aplicación de los fondos públicos para los gastos, ó en no haber querido aplicarlos al cumplimiento de una obligación, ¿no sería conveniente dejar separada, aislada la responsabilidad civil, para que el Ministro responda ante el Tribunal Supremo de Justicia, si queréis? ¿Por qué razón esta responsabilidad no ha de quedar perfectamente determinada y sometida al juicio, al fallo de un altísimo Tribunal, para garantizar más y más el acierto con que haya de dictar el fallo á que esté sujeto el Ministro responsable? Más aún, señores: ¿cabe que una cuestión de carácter civil se someta á los tribunales de justicia, y que la sentencia dictada por los tribunales de justicia haya de aplicarla la Administración, porque no se puede llevar á efecto ninguna ejecución contra la Administración pública sino por la Administración misma que aplica las leyes de presupuestos, sean éstos generales del Estado, sean provinciales ó municipales; cabe que la sentencie quede como obra baldía?

Cuando recae una sentencia del Tribunal Supremo, y me refiero al Tribunal Supremo porque *in mente* estoy refiriéndome á un caso concreto; cuando hay una sentencia del Tribunal Supremo, y pasa esta sentencia á la Administración pública para que la cumpla y se lleve á efecto, y el particular interesado consigue que se dicte esa sentencia para que se le haga pago de una cantidad á que tiene perfecto derecho, ¿qué garantías se dan al particular, qué sanción impone la ley para que el administrador, el Ministro, si fuese el Ministro, el director, si fuese el director, cumpla esa sentencia que ha pronunciado un tribunal de justicia? Se ve desatendido lo resuelto por uno de los altos Poderes del Estado; se ve desatendido por otro Poder en representación del Monarca, porque, después de todo, los Ministros no tienen un poder propio, representan al Poder ejecutivo. Pues si un director ó un alcalde desconocen la eficacia de una sentencia dictada por un tribunal, por el Tribunal Supremo de Justicia, ¿qué hay para ese caso en el capítulo de responsabilidades que contiene el proyecto de ley de administración y contabilidad? Absolutamente nada; que la sentencia la cumplirá ó no la Administración, y como para que se cumpla y se exija á la Administración la responsabilidad en que incurra, si no la cumple, es necesario recurrir hasta el mismo Ministro y exigirle una responsabilidad que sería de carácter político y habría de someterle al juicio del Senado, eso significa tanto como que es irresponsable aquel que se niega al cumplimiento de la ley y de la sentencia.

Pues lo que pasa en otras partes, importa que quede consignado en esta ley, en su capítulo de responsabilidades. Las responsabilidades de carácter civil, aquellas en que se incurra por lesionar el derecho de un tercero, por no dar cumplimiento á la sentencia dictada para la ejecución de la ley de presupuestos ó de una ley especial, esas responsabilidades deben tener su garantía, y se debe reconocer en el particular una acción para exigir indemnización de daños y perjuicios procedentes del incumplimiento de la ley de presupuestos, ó de la sentencia que se hubiera dictado. No debe quedar desamparado el de-

recho del particular; es necesario garantizarlo en todas sus fases y en todas sus evoluciones, y aquí queda sin garantía, abandonado y á merced de la Administración.

Otra reforma podíais introducir, que por ser de carácter general dejo para el fin.

Con ser tan ambiciosa la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, y muy especialmente en su art. 1.°, que tiene por objeto todo lo que es perteneciente al Estado, los rendimientos de todas sus propiedades y derechos para el cumplimiento de las cargas públicas; con ser tan ambiciosa, la váis limitando después y reduciéndola, y se queda lisa y llanamente concretada al cumplimiento de la ley de presupuestos. ¿Por qué razón el cumplimiento de la ley de presupuestos en vez de ser uno de los capítulos, no el único, pero sí el capítulo más importante de lo relativo á la administración de los bienes del Estado, absorbe por completo el objeto de la liquidación? ¿Por qué no hemos de tener un inventario patrimonial, aunque para ello copiemos una obra del ilustre director de contabilidad de Italia? En buen hora que la liquidación del presupuesto sea una obra aparte, que no se confunda con el resto, porque importa mucho conocer la liquidación del presupuesto en los gastos é ingresos votados por las Cortes, porque de esta maneea se evita uno de los graves inconvenientes en que incurrió el gran innovador italiano, confundiendo la liquidación del presupuesto con el balance total de los bienes del Estado; pues dando á conocer la trasformación de los ingresos públicos representada por la marina, por el armamento, por las obras públicas, consideró que tenía un balance con sobrante liquidado en las mejores condiciones, y creyendo que marchaba viento en popa, resultaba que, en realidad, el presupuesto estaba en déficit doloroso, aunque aparecían las obras públicas, la marina, el armamento, como activo en el balance general.

Importa mucho conocer cómo se invierten los ingresos; si los fondos del Estado tienen sobrante ó no en los ramos de Guerra, Marina, de Obras públicas; pero más importante es conocer aisladamente la liquidación definitiva del presupuesto; saber si los ingresos son inferiores á los gastos; saber si los gastos excedieron ó no de los rendimientos anuales del presupuesto. Esto es lo que más nos importa, y necesitamos un balance aparte; pero junto al balance del presupuesto, ¿qué inconveniente hay en que tengamos un verdadero balance patrimonial de toda nuestra fortuna pública? Así sabríamos cómo se han invertido todos esos millones y millones que se entregan para fundar astilleros al lado de los astilleros del Estado. Si se hubiesen invertido bien, absolveríamos á los que dieron esos millones á manos llenas; y si se hubiesen invertido mal, el déficit aparecería en ese balance patrimonial, y veríamos entonces que la fortuna pública no se había trasformado, sino que había desaparecido. Todo esto es importante. Cuando se trasforman los ingresos que se reciben del contribuyente, hay un motivo de felicitación para los administradores y para el pueblo; pero cuando esto no sucede, es necesario que separemos tales cosas; es necesario que no volvamos á invenciones de tal índole, que ofreciéndonos como por encanto fundados astilleros, hechos buques, construídos cañones, para lo cual se han distraído grandes cantidades de otros objetos que son de alta importancia para la vida política del Estado, nos ofenden con escandalosas decepciones.

En esto hay una gran enseñanza, que importa mucho, que se debe conocer para poner remedio inmediato, y que podríamos conocer si tuviésemos, como en Italia, además de la liquidación del presupuesto, un balance patrimonial por medio del cual supiéramos hasta qué punto se habían trasformado los gastos, hasta qué punto lo que había desaparecido del balance del presupuesto reaparecía en el balance patrimonial.

Estas cosas son muy claras cuando se consignan metódicamente en la forma conveniente, y son estímulos para contener los gastos que, realmente, si no son dilapidaciones, sean, en el sentido propio de la palabra, verdaderas malversaciones, porque se han invertido mal.

Esto, que se debe probar numéricamente á la simple vista con el examen de cada balance, debía ser resultado de la reforma que tenéis entre manos, y creo que deberíais reformar el proyecto en ese sentido. Algo había en el proyecto del Sr. González, aunque no muy completo; pero allí realmente había un resplandor de la reforma del ilustre Cerboni. ¿Por qué lo habéis abandonado? ¿Por qué, así como habéis traído la partida doble y la supresión del semestre de ampliación, no habéis traído esa otra reforma, que sería muy provechosa, que se está practicando en Marina con muy buen éxito en el orden de la contabilidad, aunque sin resultado de ninguna clase en lo relativo á la administración, como en el caso de que os hice anteriormente referencia? Pues si esto se consigue fácilmente exigiendo á cada Centro administrativo que forme su inventario en lo relativo á la administración y trasformación de caudales, para que se pueda completar un balance patrimonial independiente de los balances de los presupuestos; si esto no perturba en nada ningún servicio, ¿por qué razón no habéis de adicionar al proyecto lo que sería un verdadero progreso?

He concluído, y he concluído después de lamentar que vuestro proyecto de administración y contabilidad del Estado no sea realmente un proyecto de ley de Hacienda pública, donde primeramente se tratase de los modos de adquirir los derechos, de la manera de trasformarlos y de su extinción, en vez de hablar casuísticamente, de la manera que se hace en el primer capítulo, de algunas cosas que son de oportunidad, cuya aplicación es necesaria, pero que no es suficiente, sino, por el contrario, muy deficiente; y podríais, despues de someter ese capítulo 1.° á una reconstitución con el objeto de establecer los principios generales, aquellas reglas según las cuales se adquieren los derechos, se modifican y se extinguen, prestar un gran servicio á la administración pública, y más que á la administración pública á los intereses todos del Estado, dando reglas para la administración, desde el establecimiento del impuesto, su recaudación ó inversión ó trasformación, hasta la extinción, si la extinción llega, reglas generales dentro de las cuales, ó con aplicación de las cuales se dictarían después los reglamentos, ó leyes orgánicas que se derivarían de éste que sería el verdadero Código fundamental de la Hacienda pública española.

Y con esto y con las reglas necesarias para una buena ordenación é intervención de la Hacienda pú-

blica del Estado, con una reforma fundamental, sobre todo en cuanto al tribunal encargado del examen de cuentas, que debería ser uno tan solo, porque el examen duplicado de papeles da escasísimos resultados, bastando que de una vez se examinasen por la Intervención y el Tribunal de Cuentas fundidos en un solo organismo; dando después auxiliares á nuestra Comisión de cuentas del Estado, y una organización apropiada, que convirtiera este simulacro de examen de cuentas á que asistimos, para vergüenza de todos, en un verdadero examen fructuoso, detenido, y del cual habríamos de sacar muchísimo más provecho que del mismo juicio que hubieran de pronunciar la Intervención y el Tribunal de Cuentas, fundidos en un solo organismo; con esto, las Cortes actuales habrían realizado una obra que las ennoblecería, y realmente sería este un punto de partida quizás para la regeneración de nuestra Hacienda.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Sin discusion quedaron aprobados:

El dictamen de la Comisión mixta de Sres. Senadores y Diputados, sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde la estación de Venta de la Encina á la de Cieza. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 145.*)

Los dictámenes de Comisiones del Congreso:

Sobre el suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana pidiendo autorización para procesar al Diputado electo D. Benito Celorio. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 144.*)

Sobre las proposiciones de ley:

Segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa y agregándola al de la villa de Zumárraga. (*Véase el* Apéndice 7.° *al número 147.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Valderas á enlazar con la de Madrid á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 147.*)

De Valencia de Don Juan á la estación de Santas Martas. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 147.*)

De Villamañán á Cebrones. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 147.*)

De La Esclavitud á terminar en las playas de Rianjo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 148.*)

De Valdepeñas de Jaén á empalmar con la que de Bailén se dirige á Málaga. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 143.*)

Se leyeron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Sevilla que, partiendo de la estación de El Pedroso en la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, termine en el punto más próximo de la carretera de tercer orden de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Segregando del plan general de carreteras y de la de tercer orden de Yébenes á Madridejos el trozo que había de unir á este pueblo con el de Consuegra, é incluyendo otro que, pasando por los puntos más convenientes de este último pueblo, enlace aquélla con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 2.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz (Coruña). (*Véase el* Apéndice 3.°)

El Sr. Secretario (Conde de Toreno) anunció que el primero de dichos proyectos se elevaría á la sanción de S. M. y que el segundo y tercero pasarían al Senado.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído, nombrando presidente á D. Manuel Danvila y secretario á D. Enrique Dupuy de Lome, la Comisión del Congreso nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley estableciendo un derecho de exportación sobre el capullo de seda; y nombrando presidente y secretario respectivamente al Sr. Senador Duque de Béjar y al Sr. Diputado Cánovas y Vallejo, la Comisión mixta que entiende en el proyecto de ley incluyendo en el plan general una carretera que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, termine en Yeste.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de Comisiones del Congreso:

Sobre los suplicatorios del juez de instrucción de Castellón de la Plana pidiendo autorización para continuar los procedimientos incoados contra el Sr. Diputado D. Francisco González Chermá. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Sobre el del juez de instrucción de León pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado Don Fernando Merino Villarino. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, estableciendo la prohibición del trabajo en los domingos y días festivos. (*Véase el* Apéndice 7.°)

Sobre las proposiciones de ley:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Gandía, termine en Valencia. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Del puente de Riofrío á Villanueva de la Sierra, pasando por Gata. (*Véase el* Apéndice 8.°)

Desde el sitio del Estellero á la de Robellada á Posada. (*Véase el* Apéndice 9.°)

Del puente de Tendi á terminar en el pueblo de Sellaño. (*Véase el* Apéndice 10.°)

De Villamalea á Chinchilla. (*Véase el* Apéndice 11.°)

De Villamalea á unirse por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea. (*Véase el* Apéndiee 12.°)

De Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez. (*Véase el* Apéndice 13.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que quedan sobre la mesa, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

TRECE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de El Pedroso, termine en la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Sevilla, que, partiendo de la estación del Pedroso, en la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, termine en el punto más próximo de la carretera de tercer orden de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancien de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estacion de El Pedroso, termine en la de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden, en la provincia de Sevilla, que, partiendo de la estacion del Pedroso, en la línea del ferrocarril de Mérida á Sevilla, termine en el punto más próximo de la carretera de tercer órden de Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1888 sobre construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, segregando del plan general de carreteras el trozo de Madrid á Consuegra, é incluyendo uno que, pasando por Consuegra, enlace con la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se segrega del plan general de carreteras del Estado y de la de tercer orden de Yébenes á Madridejos, el trozo que había de unir á este pueblo con el de Consuegra, y se incluye otro que, pasando por los puntos más convenientes de este último pueblo, enlace ó una aquélla con la de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará á formar parte del plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz (Coruña), que se halla abierta al tránsito público excepto en un trayecto de 6 kilómetros.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía termine en Valencia, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncino, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento y con las modificaciones que este Centro acuerde introducir; debiendo comenzarse las obras dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso á 5 de Marzo de 1892.=Trinitario Ruíz y Capdepón, presidente.=Juan Navarro Reverter.=Amós Salvador.=Marcial González de la Fuente.=Manuel de Eguilior.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á cinco suplicatorios del juez de instrucción de Castellón de la Plana, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado Don Francisco González Chermá.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de los cinco suplicatorios que el juez de instrucción de Castellón de la Plana eleva á este Cuerpo Colegislador, poniendo en su conocimiento que al señor Diputado D. Francisco González Chermá se le declaró procesado como autor de un suelto publicado en *El Clamor de Castellón* el 17 de Setiembre último y de los artículos «Qué se busca», «Consecuencias», «Insensatos» y «¿Traidores?», publicados en dicho periódico en los días 11, 15 y 18 de Octubre y 8 de Noviembre de 1891, ha examinado este asunto con la debida atención, y considerando que, dada la clase de delitos que se supone cometidos por el Sr. González Chermá, no hay motivos para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización para continuar los procedimientos incoados por el juez de instrucción de Castellón de la Plana contra el Sr. Diputado D. Francisco González Chermá á que hacen referencia los cinco suplicatorios mencionados.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1892.=Matías Barrio y Mier.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Juan Antonio Cavestany.=Fernando Merino.=Calixto Rodríguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente al suplicatorio del juez de instrucción de León, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Merino Villarino.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrucción de León eleva á este Cuerpo Colegislador solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Fernando Merino Villarino, como autor de dos sueltos publicados en el número 66 del periódico de aquella localidad titulado *La Montaña*, correspondiente al día 16 de Octubre del año próximo pasado, denunciados como injuriosos á D. Ildefonso Valcuende, cura párroco y vecino de Burón, ha examinado este asunto; y considerando que no hay motivo bastante, dada la clase de delito que se supone cometido por dicho Sr. Diputado, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Antonio del Moral, presidente.=Juan Alvarado.=Octavio Cuartero.=Marcial González de la Fuente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre el descanso dominical.

AL CONGRESO

Los principios contenidos en el proyecto de ley sobre el descanso dominical, no constituyen una novedad, dentro de la legislación española. Sin gran esfuerzo se encuentran preceptos, inspirados por las mismas tendencias, en muchas y sabias leyes de nuestros antiguos Códigos, y en no pocas cédulas y pragmáticas especiales de diferentes épocas.

Lo mismo el *Libro de los Jueces*, que las *Siete Partidas* del Rey Don Alfonso el Sabio, prohibieron indistintamente á cristianos, judíos y moros, trabajar en los días de fiestas señaladas por la Iglesia. Notables son las prohibiciones del Fuero Juzgo y de las Partidas; pero merecen preferente mención otras leyes sobre la materia, por ser las últimas que han estado vigentes, y por la claridad, precisión y energía de sus preceptos. Pueden servir de ejemplo dos, tan importantes como conocidas, de la *Novísima Recopilación*, insertas en el título primero, que habla de la *Santa fe católica*. Pertenece una de ellas á la época de Carlos III, formando parte de la Real Cédula de 20 de Febrero de 1777; y la otra procede de siglos anteriores: se dió. por Don Juan I, en las Cortes de Briviesca de 1387.

Dejaron de observarse tales leyes, más por el olvido de los tiempos que por derogación expresa, y, á la hora presente, no existe con vigor, en España, ninguna disposición legislativa sobre el descanso dominical.

Ocupóse en este asunto el Gobierno de S. M., presentando á las Cortes un Proyecto de ley, y ocúpase hoy en su deliberación el Congreso, solicitados ambos, para semejante empresa, por varios y distintos requerimientos, todos fundados é imperiosos.

Excitan, en primer término, al exámen de la cuestión, ahora con más insistencia que otras veces, de una parte las enseñanzas y predicaciones constantes de la Iglesia, y de otra la situación de las clases obreras, revelada por varios modos y en formas diferentes.

No hay para qué recordar, pues vivas están en la memoria de todos, las repetidas Encíclicas, algunas recientes, de Su Santidad; ni las exhortaciones del Episcopado; ni la propaganda del clero; ni las conclusiones de los Congresos; ninguna de esas elevadas manifestaciones, que, formando conjunto armónico, demandan, á los hombres, el cumplimiento de sus sagrados deberes religiosos, y piden, á los Estados cristianos, que faciliten la ejecución de tan interesante empeño, mediante su activa y eficaz cooperación.

La misma dirección llevan las pretensiones de las clases obreras, aunque arranquen de otras necesidades y se inspiren en diversas ideas.

Bien pueden compendiarse, en su grado mayor de exageración, por lo que á este tema se refiere, en una de las proposiciones del último Programa, que resume sus más apasionadas aspiraciones. El descanso no interrumpido de treinta y seis horas por lo menos, cada semana, para todos los trabajadores, es una de las peticiones formuladas en las ya repetidas manifestaciones del día 1.° de Mayo. Tal petición responde á las conclusiones del Congreso del París, que anunció y preparó, para que se verificaran todos los años, en un mismo día, esas demostraciones internacionales.

Además de tales solicitudes, que revelan lo que piensan y quieren los trabajadores llamados socialistas, ó, por lo menos, una gran parte de ellos, existen otros muchos antecedentes, que denuncian el co-

mún deseo, que anima á todos los obreros, en favor del descanso en un día de la semana.

Fácilmente podría la Comisión recoger, para exhibirlas en comprobación de su tesis, la multitud de noticias, que, sobre esa aspiración incuestionable, acumulan en sus obras diferentes autores. Basta, á este propósito, recordar las opiniones terminantes y categóricas de los economistas, que, bajo la inspiración del ilustre Le Play, formaron, hace años, la escuela que á todas horas y en todas partes solicita importantes reformas sociales. Muestránse, esos economistas, partidarios resueltos del descanso en domingo, para *libertar al obrero*—son sus propias palabras—*de la servidumbre de un trabajo sin tregua ni piedad.*

En lo que va de la segunda mitad de nuestro siglo, han pedido los trabajadores, en sus asambleas, repetidas veces y con verdadera urgencia, el anhelado reposo semanal; pero en ninguna otra ocasión lo solicitaron con tanto empeño ni con tanta energía como en el Congreso de Eisenach, celebrado en 1873, y en otros posteriores, entre los que merecen especial mención los de Rennes de 1884, y los de París de 1883 y 1886.

Un hecho excepcional y desusado ha venido á prestar, no hace mucho tiempo, más vivo carácter de actualidad á las cuestiones relacionadas con el descanso dominical. Figuró este asunto, como es sabido, entre las varias materias que fueron objeto de las deliberaciones de la Conferencia Internacional de Berlín, convocada por S. M. el Emperador de Alemania, y las conclusiones aprobadas sobre ese tema, según resultan del Protocolo firmado el 29 de Marzo de 1890, muestran el deseo de que todos los Estados que concurrieron á la Conferencia, aseguren, á los obreros, un día de descanso por semana, y que este día sea el domingo, salvo las excepciones y demoras necesarias en cada país.

Atenta á semejantes hechos y á tales precedentes, y, sin duda también, á más directas recomendaciones formuladas por parte de los trabajadores españoles, la Comisión de Reformas Sociales, elevó al Gobierno de S. M. un meditado dictamen preparando el proyecto de ley sobre el descanso en domingo.

Era este, sin duda, uno de los varios proyectos anunciados por el Gobierno como medios necesarios para procurar, en el orden legislativo, el mejoramiento, tanto moral como material, de los trabajadores, ya que no sea posible, con tales reformas, resolver, por entero y definitivamente, la que se ha convenido en llamar cuestión social, ó, más propiamente, cuestión obrera, constituída por tantos problemas como forman, en esta esfera, el triste cortejo de la humanidad, árduos y pavorosos, no sólo porque engendran peligros, sino también porque entrañan necesidades amargas y dificultades sin cuento.

Nadie espera poner fin, con tales proyectos de ley, á las incertidumbres que toman cuerpo y vida de esas difíciles cuestiones, en que *lo nuevo no es el dolor, sino el lamento.*

La Comisión, sin embargo, como antes el Gobierno de S. M., juzga conveniente que las honradas y pacíficas clases trabajadoras adquieran la convicción provechosa de que los Poderes públicos no se olvidan de sus justas reclamaciones, y de que en todo lo útil, racional y posible se hallan sinceramente decididos á protegerlas, realizando cuantas reformas promuevan su mejoramiento y fomenten su bienestar.

Planteada la cuestión del descanso hebdomadario, después de tomar en cuenta los antecedentes expuestos, surge una afirmación indiscutible, la afirmación que revela los bienes y las ventajas que proporciona ese reposo á todas las clases y á todas las gentes, lo mismo en la vida del espíritu, en la vida moral y social, que en el orden físico, y hasta en el orden económico.

A nadie parecerán exageradas las palabras que usa un ilustre teólogo—el padre Ventura—para afirmar que la observancia del domingo la establece una ley natural, antes que una ley eclesiástica; y todo el mundo admitirá, sin discusión, las de Vitteaut, que sostiene que el descanso, en ese día de la semana, lo imponen, á la vez, la higiene y la religión.

A este propósito, y para no traer á la memoria otros textos, no se tendrá por inútil ni por impropio que recordemos el siguiente pasaje de la *Riqueza de las Naciones*, de Adam Smith: «Un trabajo penoso, físico ó intelectual, continuado durante muchos días sin interrupción, produce, en la mayor parte de los hombres, gran deseo de descanso; deseo que llega á ser irresistible, si no está reprimido por la fuerza ó por una necesidad cualquiera. Es la voz de la naturaleza, que quiere imperiosamente algún alivio, muchas veces sólo por medio del reposo, pero otras por los placeres y las diversiones. Si no escuchamos esta voz, las consecuencias serán peligrosas, y, en no pocos casos, fatales, de tal manera, que, casi siempre, más pronto ó más tarde, causarán una incapacidad particular para el oficio que se ejerce. Si los maestros siguiesen, á todas horas, las inspiraciones de la razón y de la humanidad, con frecuencia tendrían ocasión de moderar, más bien que de excitar, la aplicación al trabajo de la mayor parte de los obreros. En toda clase de profesiones, el hombre que trabaja con bastante moderación para poder trabajar constantemente, no sólo conserva su salud más tiempo, sino también, en el curso del año, es el que ejecuta más cantidad de obra.»

A estas razones, dictadas por la higiene privada y por la economía social, hay que añadir otras de distinta índole y de suma importancia. El Conde de Montalembert, completa y perfecciona las palabras de Smith, con las siguientes: «Jamás ha sido tan manifiesto el descontento de las clases proletarias; esto es incuestionable: los obreros estarán mejor alimentados, mejor vestidos que antes; pero son ciertamente menos felices: el falso y vano pretexto de fomentar el trabajo, ha hecho perder el respeto al domingo, y de aquí nace, en gran parte, su malestar... ¡Cuanto menos visitan las iglesias, tanto más les parecen cárceles los talleres! ¿Sabéis cuál es el grande é implacable enemigo de la instrucción del pueblo? El trabajo del domingo, el trabajo sacrílego, que le condena á la ignorancia, que le impide toda cultura fecunda para el espíritu y el corazón. Privarle del descanso en el día santo, es privarle del conocimiento de sus derechos y deberes, para sujetarle á las exigencias de la vida animal; es arrebatarle la luz que puede consolarle, iluminándolo; es cerrarle la puerta de los santuarios, de los cuales siempre tiene necesidad el hombre, para aprender y practicar las doctrinas que enseña la religión.»

Coinciden, con estas observaciones, las de escri-

tores nada sospechosos, que se expresan en términos muy semejantes á los del Conde de Montalembert. Resumiendo las principales ideas favorables al reposo dominical, ha llegado Gladstone á escribir lo siguiente: «La firmeza y la fuerza del pueblo inglés, el progreso que distingue á nuestra noble raza, se deben, en gran parte, al descanso del domingo, que, en mi opinión, es una de las primeras necesidades de la humanidad.»

Debe innegablemente el hombre interrumpir el cotidiano esfuerzo requerido para ganar los medios materiales de subsistencia, un día por semana, á fin de restaurar las quebrantadas fuerzas físicas, y de cumplir los deberes morales que tienen para con Dios, para con su propio espíritu, para con su familia y hasta para con sus mismos semejantes.

Pronto surjen, una vez planteado el problema del descanso dominical bajo su aspecto jurídico, las preguntas siguientes: ¿Cabe legislar sobre este punto? ¿Podrá el Estado intervenir, por tal modo y en tal forma, en una especial reglamentación del trabajo? No acudirá la Comisión á disquisiciones largas, profundas y filosóficas, para poner de manifiesto lo que piensa sobre tales cuestiones. Los hechos, en los momentos actuales, son más elocuentes que las doctrinas de las escuelas, y los hechos ofrecen sólido fundamento á las declaraciones de Su Santidad León XIII, contenidas en la modernísima Encíclica, sobre la condición de los obreros, según las cuales son de tal índole las dificultades que presentan las cuestiones sociales, que ellas demandan y exigen el concurso de todo el mundo, y en especial el del Estado.

No sería difícil armonizar tan autorizadas declaraciones, con las últimas enseñanzas de las ciencias morales y políticas. No tendría la Comisión, para cumplir tal empeño, que arrojarse en brazos de las escuelas positivistas, que, al determinar las funciones propias del Estado, á pesar de las protestas de alguno de sus maestros, exageran su alcance, y las conceden extensión excesiva; ni siquiera necesitaría pedir consejo á los profesores alemanes, que forman, en compañía de no pocos italianos, lo que la mayoría de los tratadistas denomina *socialismo de la cátedra*, y suelen llamar otros escuela de la política social. Para justificar la intervención del Estado en las cuestiones referentes al descanso del domingo, y en algunas otras relacionadas con el régimen del trabajo, no hay que separarse de dignos y autorizados representantes del individualismo.

Hace tiempo que éstos, en su mayoría, han abandonado la antigua concepción del Estado, formada principalmente por la escuela economista *ortodoxa*. Las indiferencias de los *fisiócratas*, y los exagerados optimismos económicos, personificados por Bastiat y por la escuela de *Manchester*, han encontrado cumplida rectificación, en las doctrinas, más vastas y comprensivas, de ilustres y caracterizados individualistas. No hay que acudir, para señalar ejemplos notables, á los *smithianos* alemanes: los presentan Inglaterra y Francia. Stuart Mill y Chevallier fueron, entre los más ilustres, los primeros que rompieron, dentro de la escuela, con las exageraciones del individualismo, nacidas en el siglo XVIII, cuando, según palabras gráficas, se encontraba, por todas partes. la idea del hombre aislado y solitario.

Las nuevas direcciones encuentran, á todas horas, entusiastas y brillantes continuadores. Entre ellos descuellan, en estos últimos tiempos, testigos de mayor excepción, cuyas frecuentes é interesantes publicaciones, constituyen, aun dentro de la *ortodoxia*, una profunda y total revisión de anteriores doctrinas económicas.

No hay que desconocer que existen todavía ilustres mantenedores de la antigua tradición; pero sus opiniones han sido calificadas ya de *meras curiosidades doctrinales*.

La Comisión, repite, que, para dar respuesta concreta y terminante á las preguntas que han motivado las anteriores consideraciones, no hay que alejarse ni salir siquiera del campo de los hechos.

Tal vez fuera oportuno el recuerdo de lo que varios Estados, que inspiran su vida política y sus leyes en principios esencialmente liberales y democráticos, han legislado, últimamente, sobre el régimen del trabajo. Ejemplos frecuentes y notorios darían á conocer, por este camino, lo que muchos Gobiernos y muchas Cámaras, que nunca serán tachados de socialistas, piensan y practican sobre todas las cuestiones referentes á las clases obreras.

El Estado de New-York, y otros Estados de la Unión Norteamericana, tienen bien determinados, desde hace más de veinte años, los límites legales de las horas de trabajo en las obras públicas.

Sin llegar á tanto, ha hecho mucho favorable á la misma tendencia, en los últimos años, el pueblo belga. Los Gobiernos de Bélgica han consagrado esmerada atención, especialmente en el pasado quinquenio, al examen y resolución de semejantes problemas. El desarrollo de las industrias y las constantes reclamaciones de los trabajadores, plantearon allí, como en todas partes, la cuestión obrera, y el Gobierno, en 1886, nombró una Comisión especial para su estudio, compuesta de miembros del Parlamento, de economistas y de industriales. Desde entonces la Cámara de los Representantes y el Senado, han deliberado sobre más de veinte proyectos, que forman, en la actualidad, la importante legislación que reglamenta distintas manifestaciones del trabajo.

El ejemplo que ofrece el pueblo helvético es más elocuente. Suiza, cuyo espíritu democrático es notorio, entre otras muchas leyes de la misma naturaleza, conserva la de 23 de Marzo de 1877, que limita el trabajo industrial, estableciendo, para los obreros de las fábricas, la *jornada* de once horas. Y cuenta que este precepto legislativo no responde á un principio arbitrario: toma su fundamento en derechos expresamente concedidos á la Confederación, por la Constitución federal.

La Comisión no evoca, con ulteriores y premeditados propósitos, la memoria de los preceptos, algunos rayanos en los linderos del socialismo de Estado, contenidos en tales legislaciones: ni directa ni indirectamente busca inspiración en ellos para formular su dictamen, entre otras causas, porque se propone justificarlo con doctrinas menos absolutas y más modestas; pero juzga conveniente, al estudiar en la esfera jurídica el descanso dominical, examinar lo que determinan leyes de otros países sobre cuestiones de mayor entidad en la esfera social y económica, cuyas consecuencias influyen más eficazmente en la libertad individual y en el régimen del trabajo.

Lo que sí ofrecerá la Comisión al juicio del Congreso, por considerarlo á todas luces pertinente, es

un breve y compendioso resumen de las principales leyes modernas, dictadas en el mundo acerca de la observancia del domingo, para precisar, con perfecta claridad y exactitud, el estado legal de la cuestión á la hora presente.

Suiza, fiel á las doctrinas antes mencionadas, que informan su legislación acerca del trabajo, ofrece, entre todos los países, el ejemplo acaso más notable en la materia. El art. 14 de la ley federal de 23 de Marzo de 1877, prohibe el trabajo fabril en domingo y en otros días feriados, con la única excepción de las industrias que por su naturaleza exijan labor continuada, y obtengan del Consejo federal, para no interrumpirla, la correspondiente autorización. Aun estas industrias exceptuadas, tienen obligación de dejar, á los obreros, un domingo libre cada dos semanas. Hay que advertir, además y por último, que las excepciones no alcanzan á los menores de diez y ocho años, ni á las mujeres, que, en todo caso, descansarán en los días de fiesta.

En Austria, el art. 75 de la ley de 8 de Marzo de 1885, contiene exactamente las mismas reglas restrictivas de la legislación helvética, sin más diferencia que la de no limitar en favor de los menores ni de las mujeres las excepciones legales que declare el Ministro de Comercio para determinadas industrias.

Los Códigos penales de Suecia y Noruega, prohiben el trabajo en domingo y días feriados, y el sueco señala, como excepciones al principio general, las que impongan labores imprescindibles, ó las que nazcan de la necesidad inexcusable de atender á la propia ó á la ajena subsistencia.

Dinamarca ofrece, sobre este asunto, leyes distintas, entre las que figuran la de 23 de Mayo de 1873, y la de 7 de Abril de 1876. Aunque los preceptos de las mismas no son claros y terminantes, resulta, evidente, que esas leyes imponen, en absoluto, á los menores, y, por regla general, á los adultos, la observancia de los domingos y fiestas de la Iglesia nacional.

Menos concretas y categóricas que la de Suiza, son, en este punto, las legislaciones de Alemania, Hungría y Rusia, á pesar de estar basados sus organismos políticos en principios más autoritarios.

Alemania no obliga, á los mayores de edad, á guardar los domingos y los días feriados. El art. 136 de la ley de 17 de Julio de 1878, impone esa obligación, únicamente, á los menores de diez y seis años. Pero esa misma ley consigna reglas explícitas, para que los patronos no puedan obligar á trabajar á los obreros en las festividades señaladas, taxativamente, por cada uno de los diversos Estados alemanes.

Hungría tampoco establece en forma directa el descanso dominical más que en favor de los niños, según la ley de 18 de Mayo de 1872, que también determina que ha de concedérseles el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos en los demás días de fiesta. Una ley posterior, la de 21 de Mayo de 1884, obliga, á los patronos, á conceder, á los aprendices y obreros mayores de edad, tiempo bastante para asistir á los oficios religiosos.

Rusia, en el ukase de 1.° de Junio de 1882, establece, para los menores de quince años, el reposo semanal, y declara que los convenios particulares sobre el trabajo en domingo, celebrados entre patronos y trabajadores mayores de edad, no tendrán fuerza de obligar, mientras no estén aprobados por los Inspectores de fábrica del Gobierno.

Más precisas y enérgicas, en favor del descanso dominical, son las leyes de los Estados Unidos de América. Difícil es el examen, y más difícil aún la exposición sintética de las legislaciones diferentes de los cuarenta y cuatro Estados autónomos que forman la Unión Americana. La legislación federal, allí á donde alcanza, prohibe el trabajo dominical, y lo prohibe también, por modo más terminante y absoluto que los demás Estados, el de New-York, que castiga, según el Código penal de 1882, al profanador del domingo, con cinco días de arresto y diez *dollars* de multa. Incurren en esta pena, los que ejecutan cualquier trabajo material, y hasta los que realizan un negocio ó toman parte en diversiones públicas, entre las cuales el Código incluye expresamente la pesca. Lleva las penas al extremo de imponer, á todo empresario que abra su teatro en domingo, una multa de 500 *dollars* por cada persona que asista al espectáculo. Realmente los Estados Unidos de América, con perfecta unanimidad en la idea, prohiben trabajar en días feriados, y cada uno de ellos desenvuelve de una manera especial, dentro de su propia legislación, el principio prohibitivo. Un hecho notable muestra hasta qué punto la santificación del domingo se considera en la República Norte Americana como una institución de carácter público: la famosa Exposición Universal de Filadelfia, permaneció cerrada, constantemente, en los días festivos.

No es posible prestar atención al estudio del descanso dominical, sin recordar leyes y costumbres inglesas. Anteriores á la reforma hay actas muy estrechas y severas de Eduardo III, Enrique VI y Eduardo IV. Posteriores á la reforma existen otras muchas, emanadas unas veces de los Reyes, y otras dictadas por los Parlamentos, entre las que figuran dos muy interesantes del *Parlamento Largo*, la primera de 1644 y la segunda de 1650, prohibiendo el trabajo y hasta *vanos y profanos paseos*. Nadie ha derogado las antiguas leyes; pero no es necesaria su sanción penal, pues el respeto al domingo vive de tal modo en las costumbres, que con razón se ha dicho, que en Inglaterra ningún espectáculo sorprende tanto la atención de los extranjeros, como el que ofrece Londres en los días de fiesta. Entre los preceptos legislativos modernos se encuentran algunos recientes, como el Acta de 1880, que prohibe los entierros en domingo; la de 1872 que ordena no se computen las fiestas en los plazos electorales; la de 1874, que no permite, en los días feriados, vender licores al por menor más que en determinadas horas, y la de 27 de Mayo de 1878, que obliga á guardar el domingo á los niños, á los adolescentes y á las mujeres de mayor edad, salvo los casos de necesidad diaria, de urgencia y de no permitir interrupción la industria.

Las leyes de Francia, Holanda y Bélgica, presentan, entre sí, cierta semejanza.

Francia, en la ley de 19 de Mayo de 1874, prohibe trabajar, en los domingos y fiestas legales, á los varones menores de diez y seis años, y á las hembras hasta la mayor edad.

Holanda, en la ley de 5 de Mayo de 1889, señala las mismas reglas para los niños y adolescentes, y extiende la prohibición hasta la mayor edad para las mujeres.

Bélgica, cuya Constitución establece *que nadie*

puede ser obligado á observar los días de descanso, en la ley de 13 de Diciembre de 1889 ha prescrito que los varones hasta los diez y seis años y las hembras hasta la mayor edad, solamente puedan trabajar seis días á la semana, salvo las excepciones temporales ó condicionales, concedidas por Real disposición, respecto á los que hayan cumplido catorce años.

Tales son las notas más salientes de las legislaciones modernas sobre el descanso en domingo.

En la reciente Conferencia Internacional de Berlín, los representantes de varios Estados, defendieron, con gran empeño, principios rigurosos y severos en esta cuestión. Inglaterra y Suiza, á la vez que otras Naciones, se mostraron partidarias decididas de la prohibición del trabajo en domingo á todos los obreros mayores de edad. Los representantes helvéticos, enfrente de los del resto de Europa, sostuvieron que los acuerdos favorables á los obreros, tan sólo aceptados por la Conferencia en forma de recomendación ó consejos, debían recibir fuerza de pactos internacionales.

Allí se evidenció el hecho de que todas las Naciones europeas, menos Italia, Portugal y España, han legislado modernamente acerca de la materia, reconociendo, por modo unánime, con sus propios actos, á pesar de la diversidad de sus criterios, el derecho incontestable que corresponde al Estado para intervenir en este asunto, que interesa, á la vez, por causas distintas, á la religión, á la sociedad, á la economía y á la higiene.

No es difícil explicar, satisfactoriamente, la causa que ha impedido á las Cortes y Gobiernos españoles prestar atención, en nuestro siglo, á este problema, pudiendo aplicar á España, y, sin duda, también á Portugal, lo que manifestó, en la Conferencia de Berlín, uno de los representantes italianos con relación á su patria. La cuestión obrera, según Boccardo, no ha revestido importancia, en la Península italiana, hasta los momentos actuales, y aun hoy no presenta los caracteres graves que en otros países, por haber sido siempre menor que en las demás naciones el desarrollo de sus grandes industrias. A estas circunstancias se debe, que los pueblos que no han sentido, hasta ahora, las profundas palpitaciones del problema social, mirasen antes, con menos atención, los asuntos de esta naturaleza, sobre todo si el interés público estaba solicitado por estímulos de distinta índole, acompañados de otra clase de urgencias.

La Comisión, afanosa por cumplir sus deberes, con la mayor exactitud posible, para desempeñar, fielmente, el honroso encargo que se sirvió confiarla el Congreso, después de oir á cuantos se han presentado á informar en este asunto, y de meditar, detenidamente, sobre los razonamientos y hechos que acaba de exponer, se ha decidido á someter, á la consideración de los Sres. Diputados, su dictamen, acerca del proyecto de ley del descanso en domingo, de acuerdo con el resultado de las deliberaciones del Senado, en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda prohibido el trabajo, en los domingos y días festivos, á los menores de 18 años de ambos sexos, en los establecimientos industriales y mercantiles, así fijos como ambulantes, y en las obras de construcción y reparación de edificios.

Art. 2.° Se presumirá convenido el descanso semanal en todos los contratos de trabajo. Las estipulaciones en contrario carecerán de fuerza civil de obligar.

Art. 3.° Queda asimismo prohibido en los domingos y días festivos el trabajo material en la vía pública, ó con alguna manifestación exterior á ella.

Art. 4.° Se guardará la observancia de los días festivos en los establecimientos, obras y servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

La Administración central, la provincial y la municipal, fijarán, en los pliegos de contratación de obras y servicios, la prohibición del trabajo en dichos días.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en esta ley, será permitido el trabajo del domingo y de los días festivos en casos de urgente necesidad, y señaladamente:

1.° En las industrias que exijan la continuidad en la producción, por razones técnicas.

2.° En las industrias que suministren al público objetos de primera necesidad, cuya fabricación deba ser cuotidiana.

3.° En el comercio dedicado á proveer al público de estos artículos de primera necesidad.

4.° En los servicios que satisfacen necesidades diarias del público de carácter perentorio.

5.° En las explotaciones que por su índole se hallen subordinadas á los accidentes de la naturaleza, ó no puedan funcionar más que en estaciones determinadas.

6.° En los trabajos mercantiles que tienen lugar en los puertos y bahías con ocasión de la carga y descarga de los buques, cualquiera que sea su pabellón, siempre que necesiten estar pocas horas en el puerto, y en los relativos á terminar operaciones de aquella clase empezadas en días laborables.

Las excepciones se declararán por el Gobierno ó sus delegados, prévia la información oportuna acerca de su necesidad, si la urgencia del caso no lo impide, y de todos modos se habrá de asegurar al trabajador el descanso por semana, de las horas que correspondan á un día entero.

Estas declaraciones de excepción no serán obstáculo para que las autoridades eclesiásticas ejerciten libremente las facultades que les son propias.

Art. 6.° En los casos á que se refiere el artículo anterior, se otorgará á los trabajadores en los domingos y días festivos el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 7.° Las infracciones de esta ley por parte de los trabajadores, serán castigadas con multa de 5 á 25 pesetas, que podrá elevarse hasta 50 en caso de reincidencia. Cuando los infractores sean los patronos ó las empresas, la pena será de 50 á 125 pesetas. Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria, con arreglo á lo preceptuado en el Código penal. Conocerán de estas infracciones los Juzgados municipales en juicio de faltas.

Salvo lo dispuesto en el art. 3.°, no incurrirán en estas penas los que conste que no profesan la religión del Estado; pero en semejante caso quedarán sometidos á las mismas los que no guarden el descanso de un día, por lo menos, en la semana.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Juan Antonio Cavestany.=El Marqués de Lema.=El Marqués de Alquibla.=Cristóbal Botella.=Gabino Bugallal.

PROYECTO DE LEY

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de puente de Riofrío, termine en Villanueva de la Sierra.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Riofrío á Villanueva de la Sierra, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Riofrío, en la general de Ciudad Rodrigo al puente del Guadancín, vaya á Villanueva de la Sierra (Cáceres), pasando por Gata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=El Marqués de Cusano, presidente.=Luis Sánchez Arjona.=El Conde de Agüera.=Manuel Luengo.=Manuel Linares Astray.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la de Robellada á Posada.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la Robellada á Posada, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio del Estellero, término de Mestas, concejo de Cangas de Onís, en la de este punto á la de Palencia á Tinamayor, termine en la de Robellada á Posada, pasando por los pueblos de San Martín de Grayanés, Beceña, Llenin, Cuenes, Teyedo, Río Caliente y Puente Nuevo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=El Conde de Peñalver.=Julián García San Miguel.=Bernardo Carvajal y Trelles.=Alvaro Suárez Valdés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Tendi, termine en Sellaño.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Tendi, termine en Sellaño, ha examinado este asunto, y conformándose con lo propuesto por su autor, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Tendi, en la carretera de Oviedo á Torrelavega, termine en el pueblo de Sellaño, enclavado en el concejo de Ponga.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892. =El Conde de Peñalver.=Julián García San Miguel.= Bernardo Carvajal y Trelles.=Alvaro Suárez Valdés. R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Chinchilla.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Chinchilla, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea en la general de Jaén á Cuenca, y pasando por Cenizate, Navas de Jorquera, Mahora, Valdeganga y la Felipa, se una en Chinchilla con la de Madrid á Alicante.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Benigno Quiroga.=Juan López Chicheri.=Demetrio Alonso Castrillo.=Federico Ochando.=Alvaro Suárez Valdés.=Benito Calderón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Casas de Valiente, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea y pasando por Fuentealbilla y Recueja, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea (en la de Casas-Ibañez á Requena).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Benigno Quiroga.=Juan López Chicheri.=Demetrio Alonso Castrillo.=Federico Ochando.=Benito Calderón.=Alvaro Suarez Valdés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas-Ibáñez, termine en Casas de Juan Núnez.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Casas Ibáñez (Albacete), y pasando por Mariminguez y Jorquera, termine en Casas de Juan Núñez, uniendo la carretera general de Jaén á Cuenca con la de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1892.=Benigno Quiroga.=Juan López Chicheri.=Demetrio Alonso Castrillo.=Federico Ochando.=Benito Calderón.=Alvaro Suárez Valdés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 7 DE MARZO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Baja en el personal diplomático y consular por licencias y vacantes: comunicación.

Carretera de San Lorenzo á Piedras (Puerto Rico): proposición de ley.=Apoyada por el Sr. García Gómez (D. Juan José), se toma en consideración.

Modificación de los aranceles de Aduanas: exposición presentada por el Sr. García Monfort.

Situación de los magistrados suplentes de Audiencias de lo criminal; pago de dietas de jurados: preguntas del Sr. Barrio y Mier.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Prohibición de embargo de jornales de la maestranza eventual de los Departamentos marítimos: recuerdo de la interpelación anunciada por el Sr. Vincenti.

Carreteras de Villasarracino y de Olmos de Ojeda á Herrera del Río Pisuerga: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Botella, se toman en consideración.

Orden del día: Administración y contabilidad de la Hacienda pública: continúa la discusión de totalidad del dictamen.=Discurso del Sr. Laiglesia en pro.=Enmiendas: primera lectura.=Alusión personal del Sr. Aranda.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Laiglesia y Aranda. Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal y Ministro de Hacienda.=Discusión por artículos.=Sin discusión quedan aprobados desde el 1.° al 9.°=Art. 10.=Adiciones.=Queda retirado el artículo.=Se aprueban sin discusión desde el 11 al 29.=Art. 30.=Enmienda del Sr. Conde de Bernar.=Retirada la enmienda, queda aprobado el artículo.=Artículos desde el 31 al 57, y disposiciones transitoria y final.=Se aprueban sin discusión.=Se suspende esta discusión.

Elección de Fonsagrada: continúa la discusión del dictamen de la Comisión de actas, y en el uso de la palabra el señor Pardo Balmonte.=Se suspende esta discusión y el discurso de dicho señor.

Suplicatorios para procesar á los Sres. Diputados González Chermá y Merino Villarino; ferrocarril del puerto de Gandía á Valencia; inclusión en el plan general de varias carreteras: dictámenes.=Se aprueban sin discusión.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Despacho: Constitución de Comisiones; nota del número de cédulas personales expedidas en toda España en el año de 1890-91: comunicaciones.

Inclusión en el plan general de la carretera de enlace entre la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, y de Hellín á la de Albacete á Jaén: dictamen.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las tres y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 5 del actual, fué aprobada.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una nota, remitida por el Sr. Ministro de Estado á petición de la referida Comisión, en la que se expresa el fundamento de la baja que durante el último quinquenio ha habido en el personal diplomático y consular por licencias y vacantes que se consigna al final del art. 2.°, capítulo 3.° del proyecto de presupuestos de 1892-93.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que ha de unir el pueblo de San Lorenzo con la villa de Piedras (Puerto-Rico). (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 146*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA GOMEZ** (D. Juan José): Siguiendo la costumbre por todos observada en la defensa de estas proposiciones, seré breve.

Además, puedo serlo por otra consideración: la de que basta con exponer las circunstancias de esta carretera para comprender su importancia, su conveniencia y su necesidad.

Es sumamente corta, pues solo tiene 12 kilómetros, y viene á constituir un ramal de enlace con la carretera que va de Caguas á Naguabo y con el ferrocarril que pasa por Piedras; de suerte que pone en comunicación con la costa, es decir, con el mundo, al pueblo de San Lorenzo, y á la extensa y rica zona que está al Sur del mismo, donde se produce el café.

Hasta ahora no tiene este producto salida, ni puede comunicarse San Lorenzo con el puerto de San Juan más que siguiendo la ribera del río grande del Loise, río que hay que vadear once veces para llegar á San Juan; pero cuando hay crecidas, y suele ocurrir con frecuencia en aquel país, este río, que es de los más caudalosos de la isla, resulta invadeable, y entonces queda interrumpida, naturalmente, toda comunicación.

La salida natural de los productos valiosos de aquella fértil comarca es el inmediato puerto de Humacao, el más oriental de la isla, que por esta situación va adquiriendo mayor importancia cada día.

Además, la prueba evidente de que responde esta carretera á una necesidad vivamente sentida en Hato Grande ó San Lorenzo, que con estos dos nombres es conocido el pueblo de donde ha de arrancar, es que los propietarios y mayores contribuyentes de dicho pueblo se han reunido, y comprendiendo que el Ayuntamiento, cuya escasez de recursos es grande, no podía hacer gastos, han pagado á un ingeniero que haga á su costa, particularmente, los estudios; estudios que están hechos y serán la base de la construcción de esta carretera.

Ruego, pues, al Congreso que tome ahora en consideración la proposición, á fin de que en su día, y por los trámites reglamentarios, se incluya la carretera en el plan general; y construída, aumente la importancia debida al puerto de Humacao, el más próximo de las Antillas á la Península, y favorezca la exportación y, con ella, la riqueza de la fértil comarca de Hato Grande, hoy falta de toda salida.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Arjona.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como no se encuentra en el banco azul, é ignoro si está en la casa, ruego á la Mesa que me reserve la palabra para cuando el Sr. Ministro se halle presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Monfort tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA MONFORT**: La he pedido para presentar una exposición que la Cámara oficial de comercio de Valencia, con el informe de todas las industrias de aquella región, dirige á las Cortes respecto de las reformas que deben hacerse en los aranceles publicados en 31 de Diciembre último.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: La he pedido para dirigir dos preguntas, ó mejor dicho, simples ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se refiere el primero á los magistrados suplentes de las Audiencias, á quienes las leyes vigentes, en compensación de sus importantes trabajos y servicios, conceden dos derechos, aunque en la práctica completamente ilusorios: el de abono de una parte del tiempo para derechos pasivos, y el de considerarlos con condiciones para su ingreso en la magistratura en el turno correspondiente, lo mismo que á los abogados que pagan las primeras cuotas. Realmente, esto último ya lo tienen ellos, aun sin esa declaración, porque para ser magistrados suplentes necesitan de ordinario estar en tales circunstancias; de donde resulta que de hecho no se les otorga nada, y que su intervención laboriosa en la administración de justicia se queda sin verdadera recompensa.

Mi ruego se reduce, pues, en esta parte, á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga en cuenta la situación especial en que esos funcionarios se encuentran, para darles más fácil ingreso en la magistratura, ó hacer que de alguna manera se recompensen ó retribuyan sus sacrificios, para lo cual puede muy bien S. S. fijarse en el pensamiento formulado en una instancia que en 30 de Noviembre de 1888 elevaran al Ministerio de su digno cargo los magistrados suplentes de la Audiencia de lo criminal de Palencia D. Antonio Alvarez Reyero y Don Pantaleón Gómez Casado, exponiendo oportuna y elocuentemente su situación y proponiendo soluciones acertadas.

El segundo de mis ruegos dice relación á la necesidad, cada vez más imperiosa, de normalizar y regularizar de algún modo el pago de las dietas á los jurados. Ya repetidas veces he reclamado aquí sobre esto; y concretándome á la misma Audiencia de Pa-

lencia, lo cierto es que cuando se celebran los juicios no hay consignación para satisfacer esas dietas, que constituyen un derecho para ellos, como indemnización de los gastos y molestias que sufren. Y ya que se les impone el gravamen de abandonar sus casas y negocios para desempeñar la siempre difícil y para ellos insuperable misión de administrar justicia, justo es también que se les retribuya con la debida prontitud y oportunidad. Ruego, por tanto, á S. S. que cuide de que estas consignaciones estén al corriente, á fin de que en adelante no suceda lo que tan repetidamente ha venido ocurriendo en la Audiencia de Palencia con las dietas de los jurados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Sabe el Sr. Barrio y Mier que está presentado en el Senado un proyecto de ley de reforma de la orgánica de los tribunales, en cuya discusión será el lugar oportuno de estudiar qué es lo que se ha de hacer respecto de los magistrados suplentes. Yo tendré muy presentes las consideraciones de S. S. y se las trasmitiré á la Comisión del Senado.

En cuanto al segundo asunto de que ha tratado S. S., yo no puedo hacer otra cosa que decir á S. S. que procuraré que haya toda la regularidad posible en un servicio tan conveniente, puesto que los jurados han de cobrar dietas, y debe atenderse hasta donde sea posible al pago de esta atencion, como de cualquiera otra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por sus buenos deseos, que quisiera ver pronto convertidos en hechos reales y tangibles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Hará mes y medio, precisamente, tuve el honor de suplicar al Sr. Ministro de Marina que enviase á la Cámara un expediente relativo á una Real orden del año 1890, que dispuso que no fueran embargables los jornales de las maestranzas eventuales de los departamentos marítimos. El Sr. Ministro de Marina tuvo la bondad de enviar el expediente á la Cámara; yo le estudié, y anuncié con motivo de estos asuntos una interpelación, y el señor Ministro me manifestó que señalaría día para que la explanase.

Yo he podido ir conteniendo los deseos de los interesados en esta Real orden, que son los comerciantes, los industriales de la maestranza del Ferrol, manifestándoles que el Sr. Ministro de Marina estaba enfermo; pero como, según la prensa, el Sr. Ministro de Marina ya no está enfermo físicamente, sino que está únicamente enfermo ministerialmente, yo debo decir una cosa; y es: que las enfermedades físicas de los Sres. Ministros merecen de mi parte el respeto que deben merecer á todo caballero; pero que las enfermedades de carácter ministerial, sobre todo si tienen carácter puramente de tercianas, no pueden merecerme ese respeto á que ántes aludí. Por consiguiente, excito al Gobierno de S. M. para que cuanto antes el Sr. Ministro de Marina venga á ocuparse de las cuestiones que corresponden á su cargo, si es que hay Ministro de Marina ó puede haberle algún día.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina los deseos de S. S.»

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos que, partiendo de Villasarracino y de las cercanías de Olmos de Ojeda, terminen en Herrera de Río Pisuerga. (*Véanse los* Apéndices 37.° *y* 38.° *al* Diario *núm. 135.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BOTELLA**: Señores Diputados, no molestaré mucho tiempo vuestra benévola atención. Me levanto á defender las dos proposiciones de ley cuya lectura acabáis de oir.

Se trata de incluir en el plan general de carreteras del Estado dos pertenecientes á la provincia de Palencia. Basta enunciar el contenido de esas proposiciones, para conocer desde luego las ventajas de carácter general que producirán una vez que se conviertan en leyes y que sus preceptos se traduzcan en hechos.

Provechosas son siempre las obras públicas, especialmente las que abren nuevas vías de comunicación y facilitan los cambios de productos; pero estos provechos llegan á su último grado, resultan de valor inapreciable, cuando recaen sobre provincias como la provincia de Palencia, dignas, por muchas causas, de todo género de auxilios, de toda clase de protecciones, por parte de los Poderes públicos.

Palencia, como toda la región castellana, más que algunas otras comarcas de esa misma región, siente los funestos desfallecimientos engendrados al mismo tiempo por la crisis agrícola y por la crisis industrial. En el campo de la agricultura hay que añadir á la hora presente, á los peligros que amenazan al comercio de granos, la triste realidad que rodea á la producción vinícola. Como si esto fuera poco, hechos que no he de examinar ahora porque pronto servirán de base á un especial debate, han venido á crear una situación difícil, verdaderamente difícil, á la más importante de las industrias de Castilla, á la industria harinera.

Cuando este conjunto de circunstancias complejas aflige á una provincia, las Cortes cumplen deberes sagrados, procurando, por cuantos medios estén á su alcance, fomentar en la misma el trabajo y el comercio y todas las fuentes de la riqueza pública. Por eso, contando con vuestra indulgencia, pediré siempre, pediré en todas ocasiones, el apoyo, el valioso auxilio de la Cámara para las empresas que constituyan un beneficio, grande ó pequeño, en favor del distrito y de la provincia que me honraron con su representación.

Hay que advertir además, Sres. Diputados, que las proposiciones de ley que defiendo ofrecerán á muchos pueblos de esa provincia ventajas especialísimas, sobre esas mencionadas de carácter general.

La prolongación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino desde este último punto hasta Herrera de Río Pisuerga, establecerá comunicación directa y fácil entre las comarcas próximas á las dos cuencas del Carrión y el Pisuerga, y los abundantes cereales de la primera de esas comarcas encontrarán camino llano para llegar á las fábricas

de harina y á las estaciones del ferrocarril que conduce á Santander, en cuyo puerto suelen embarcarse á fin de buscar mercados para su venta.

Los pueblos que cruzará esa nueva carretera, Castrillo, Villavega, Villorquite, Villaprovedo y Calahorra de Boedo, así como otros limítrofes á éstos, son esencialmente agrícolas y grandes productores. Sus cereales acuden al importante mercado de Herrera; y si esa carretera se construye, quedarán definitivamente vencidos los obstáculos que hoy se oponen á este comercio, pues concluirán los malos caminos de herradura, intransitables en tiempo de lluvias, y se levantará en Calahorra el puente que ha de abrir paso sobre el río Boedo.

La otra carretera, que prolongará hasta Herrera de Río Pisuerga la de Prádanos á Cervera, pondrá en comunicación los pueblos de la montaña con los del centro de tierra de Campos, á fin de que mutuamente cambien sus diferentes productos naturales.

Además, los pueblos del Valle de Ojeda, que son Olmos, Moarbes, San Pedro, La Viz y Villabermudo, producen muchos cereales, y necesitan para darles salida acudir al mercado de Herrera, con el cual se encuentran incomunicados muchas veces por el mal estado de los caminos.

Ofrecerán, por último, las dos carreteras la ventaja de poner en relación á todas esas comarcas con la provincia de Burgos.

Creo, Sres. Diputados, que las razones expuestas dan á conocer los fundamentos sólidos en que se apoyan las proposiciones de ley que defiendo, y espero que os serviréis tomarlas en consideración para prestarlas más tarde, cuando se cumplan los trámites reglamentarios, vuestra aprobación definitiva. He concluído.»

Leídas nuevamente, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DÍA

Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Continuando la discusión pendiente sobre la totalidad del dictamen referente al proyecto de ley del Gobierno (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 96 sesión de 3 de Julio de 1891, y* Diarios *números 147, 148 y 149, sesiones de 3, 4 y 5, del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra en pro.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pocas veces, Sres. Diputados, se nos presentará en esta legislatura ocasión de cumplir con nuestros deberes parlamentarios de una manera más agradable que en la ocasión presente; porque tengo la honra de hablar en nombre de una Comisión compuesta de individuos de todos los partidos, presidida por un ex-Ministro de Hacienda del partido liberal, que llegó á este puesto, más que por su significación y por sus trabajos políticos, por su competencia y por sus aptitudes técnicas; y de la que también forman parte el respetable Sr. Gil Berges, el Sr. Diputado que sirve dignamente el cargo de fiscal en el Tribunal de Cuentas, un antiguo ordenador de pagos, una de las personas más notables en los servicios administrativos de la marina; y en la que tienen, en fin, representación todos los intereses y todas las aptitudes que pueden hacer útil el trabajo de una Comisión parlamentaria; y me toca contestar á un discurso como el que pronunció el otro día el Sr. Pedregal, en el que, como siempre, han brillado, no solamente las condiciones de su elocuencia y de su competencia, que todos reconocemos, sino aquella templanza, aquella equidad, aquella justicia que el Sr. Pedregal pone en estos debates, alejándoles por completo de todo interés político, de todo interés de partido, de todo lo que puede promover diferencias entre mayorías y minorías; de tal modo entiende el Sr. Pedregal en su patriotismo que estas cuestiones de Hacienda, que estas cuestiones de organización administrativa son algo superior á los partidos, son algo que interesa por igual á todos los españoles.

Entro, pues, á examinar este proyecto de ley, debiendo empezar por recordar á los Sres. Diputados que no ha tenido en cuenta la Comisión ni ha deseado presentar al Congreso su trabajo como una reforma trascendental que alterase profundamente los organismos establecidos, sino que se ha limitado modestamente á recopilar disposiciones que ya estaban consignadas en otros proyectos; á condensar aquellas otras reformas que la experiencia ha considerado útiles para la mejor redacción de las cuentas del Estado, y, sobre todo, á establecer preceptos que, si se cumplieran, habían de limitar mucho la libertad que anteriormente habían tenido los Ministros para disponer de los créditos del presupuesto del Estado. Esta es la misión modesta que el proyecto de ley tiene y la que no podía menos de tener, y he aquí por qué una de las censuras que el Sr. Pedregal hacía al proyecto me parece á mí que no estaba completamente justificada, y S. S. reconocerá de seguro que no lo está cuando me haya oído examinar la tesis que S. S. sostuvo en una de las partes más importantes de su discurso.

El Sr. Pedregal entendía que el art. 1.° del proyecto de ley que se discute debía ser como un organismo total de la Hacienda pública, como una especie de Código donde estuvieran todos los preceptos que se refirieran á nuestro régimen financiero. Pues bien; el Sr. Pedregal incurría en un error fundamental á mi juicio, cuando consideraba que ésto era una de las faltas y las deficiencias más notables del proyecto; porque el proyecto de ley que se discute, y todos los proyectos análogos que se han hecho en todos los países regidos, como el nuestro, por instituciones parlamentarias, en materia de administración y contabilidad, no se puede decir que constituya un organismo completo de nuestro régimen financiero, sino un organismo permanente de lo que es la administración de la hacienda del Estado.

Los impuestos son por su naturaleza amovibles, cualesquiera que ellos sean, y los más fundamentales están naturalmente sujetos á la revisión y al estudio de las Cámaras, que pueden hacer en ellos alteraciones trascendentales; y por consiguiente, si se trajera aquí el régimen de la contribución industrial, de la contribución territorial, de los derechos reales, de cualquiera de los impuestos establecidos en el país, vendríamos á hacer, de lo que debe ser una ley permanente orgánica que tenga alguna duración, algo

que vendría á modificarse con el movimiento natural del ejercicio.

Si se aplicase exactamente al proyecto que se discute la idea del Sr. Pedregal, si se dijera cómo se ha de establecer y plantear la contribución territorial en España, y el día de mañana se presentase por el Gobierno una alteración esencial de este impuesto que variase su organismo, ¿qué resultaría? Que fundamentalmente quedaría modificado el proyecto de ley de administración y contabilidad del Estado, porque las alteraciones que se hicieran vendrían á modificar sustancialmente el art. 1.° de la ley.

Pues lo mismo que el Sr. Pedregal defiende respecto de la contribución territorial, puede y debe decirse respecto de los demás impuestos. Si las disposiciones orgánicas de la contribución industrial y de los derechos reales vinieran de una manera precisa al art. 1.° de esta ley, en el momento en que se hicieran alteraciones en esos impuestos, quedarían modificadas y alteradas las prescripciones de este proyecto; y eso no es el objeto de este organismo. Este organismo es algo sustancial, algo permanente, algo invariable, algo que no debe ser modificado por las leyes de presupuestos; así es, que el proyecto que se discute determina cuál es el *Haber* del Tesoro, cuáles son sus obligaciones, cuál es la forma de garantía que deben tener los funcionarios que están especialmente encargados de la administración de los fondos del Estado; niega la existencia de las cajas especiales, que pueden ser una dificultad para la buena administración del Estado; establece que las exenciones de impuestos no pueden acordarse jamás por una medida administrativa; prohibe que se hagan enajenaciones de propiedades del Estado, ni que se constituyan hipotecas sobre ellas, sin autorización especial legislativa; fija plazos para la prescripción; determina, en fin, todo aquello que es orgánico, que es permanente, que es esencial de la administración de la Hacienda pública, y deja separadas de este organismo aquellas reformas de los impuestos que el Sr. Pedregal quería que hubiéramos traído aquí, y que de haberse traído como S. S. deseaba, cada reforma del presupuesto vendría necesariamente á constituir una alteración esencial de lo que debe ser una ley permanente del Estado.

Y la prueba de que esta permanecía, subsiste y ha subsistido, es que, á pesar de la constante alteración y del fárrago inmenso que constituye nuestra legislación en materia de hacienda, la ley del año 1850 subsistió hasta el año 1870, en que fué reformada, no esencialmente tampoco, por el Sr. Figuerola; y la ley de 1870 ha subsistido hasta ahora, que estamos haciendo en ella algunas leves modificaciones. Esto prueba que, tanto el régimen de 1850, como el de 1870, como éste, si llegamos á aprobarle, constituirá para el porvenir un organismo de nuestra Administración económica que pueda resistir todas las alteraciones, por fundamentales que sean, que se hagan en los impuestos públicos, quedando, como es natural, los ingresos del Estado dependiendo y sujetos al presupuesto anual; es decir, á la intervención constante del Parlamento, que puede modificar y alterar nuestro régimen financiero todos los años cuando se presente el presupuesto; pero que no toca en manera alguna á lo que es base esencial y orgánica de nuestro régimen administrativo.

No constituye, efectivamente, como decía, la ley que discutimos, ninguna alteración esencial, ninguna alteración radical de la ley de 1870; no es más que un perfeccionamiento de algunos de los artículos que no hemos considerado en la práctica suficientemente eficaces para evitar que los créditos del Estado se gasten de una manera distinta de como el legislador quiso que se gastasen al votarse los presupuestos; así es que las modificaciones que se establecen afectan principalmente, en cumplimiento de las disposiciones que se habían consignado en la ley de presupuestos de 1873 y en leyes posteriores, á aquellas limitaciones prudentes en virtud de las que ha de quedar suprimido el semestre de ampliación, se ha de simplificar las cuentas para que puedan rendirse con oportunidad, se ha de anticipar el plazo de la presentación del presupuesto, se han de anular los sobrantes de crédito de que antes se disponía para otras atenciones, han de quedar prohibidas las trasferencias de crédito, así como las modificaciones de servicios que tengan más extensión que los créditos legislativos, y han de quedar prohibidos también los pagos en suspenso.

Ya sé yo que ninguna de estas disposiciones pueden en rigor ser considerada como radical ni puede decirse que venga á alterar la organización financiera de nuestro país; pero el Sr. Pedregal, que es tan competente en esta materia, ¿cree que, si efectivamente estas disposiciones hubieran sido puntualmente cumplidas desde el año 1850 hasta la fecha, sería la que es hoy la situación de la Hacienda pública? ¿Cree que sería nuestro régimen económico tal como es en la actualidad, si los créditos no hubieran excedido de las cifras que las Cámaras votaron, si no se hubieran hecho trasferencias de crédito para servicios no reconocidos, si se hubieran rendido las cuentas con la brevedad necesaria para que el Parlamento ejerciera la intervención que debe tener en lo que representa el empleo de la fortuna del Estado? Claro es que no; porque estos que parecen detalles secundarios, son para las personas que lo entienden, y el Sr. Pedregal es una de las más competentes en esta materia, verdaderas limitaciones, verdaderas ligaduras, dificultades reales que encuentra el Poder público para disponer arbitrariamente de los recursos del país, para emplearlos de una manera inconveniente, y para hacer algo que no han querido que hagan los Cuerpos Colegisladores al votar los presupuestos.

No hay, pues, en estas disposiciones reformas radicales ni prescripciones que cambien nuestra organización; pero hay numerosas limitaciones, numerosas trabas, numerosas ligaduras, que pueden hacer en el porvenir todavía más eficaz, todavía más evidente la intervención constante que los Poderes públicos deben encontrar en las Cortes para hacer que los créditos se empleen de la manera puntual que han sido concedidos.

Entre estas reformas hay una que encontró calurosa aceptación de parte del Sr. Pedregal, y que efectivamente constituye una alteración en la rendición de las cuentas; pero yo no sé si será tan eficaz como nosotros hemos creído que podía y debía serlo. Me refiero á la supresión del semestre de ampliación, que supone por sí sola, y yo participo en esto del disgusto que manifestaba el Sr. Pedregal en las primeras palabras de su discurso, una alteración fundamental en nuestro organismo económico y en

nuestra contabilidad financiera. Porque hasta ahora, siguiendo el régimen francés, nosotros habíamos hecho que el presupuesto fuese liquidado y terminado de una manera regular y absoluta, al ir, en el semestre de ampliación, á liquidarse uno por uno todos los créditos que constituyen el presupuesto del Estado; de suerte que á pesar de las alteraciones políticas y de las luchas que ha habido entre unas y otras escuelas, siempre hemos podido decir de un modo preciso cuál ha sido el resultado del ejercicio en cada uno de los años, bien perturbados por cierto, de la administración española.

Desde ahora en adelante, eso no va á ocurrir: el 30 de Junio va á terminar la contabilidad del presupuesto de cada ejercicio, y desde 1.º de Julio todos los pagos que se hagan, y pueden ser considerables por el importe del semestre de la deuda, van á pasar á la cuenta de resultas; y si los presupuestos no son en lo sucesivo administrados con gran severidad y formalidad por los Ministros de Hacienda, ignoraremos en lo porvenir cuál va á ser el importe y liquidación de cada ejercicio; porque la prórroga del pago de obligaciones considerables, la suspensión del pago de estas obligaciones y el aplazamiento de ciertos apuntes de contabilidad, pueden hacer que aparezca desahogado un presupuesto y que resulte recargadísimo el siguiente, ó viceversa.

Yo quiero creer que esto no sucederá; que los Ministros de Hacienda, en el porvenir, tendrán cuidado de hacer que estos defectos esenciales del régimen de la contabilidad del ejercicio no resulten como pueden resultar. Pero si esta severidad y sinceridad no subsisten, si los Ministros de Hacienda no inspeccionan con cuidado los gastos y no hacen de manera que se apliquen perfecta y exclusivamente á cada ejercicio los suyos, será difícil, mucho más difícil de lo que ha sido hasta aquí, conocer exactamente cuál es la contabilidad del ejercicio, cuál es la liquidación de cada presupuesto.

Claro es que al presentar nosotros esta solución, que hemos discutido extensamente en la Comisión, salvando en el preámbulo nuestras opiniones técnicas, porque algunos de nosotros, y yo especialmente, hemos defendido constantemente, como más ajustado á los principios de nuestra administración tradicional, el régimen del semestre de ampliación; claro es, repito, que hemos sucumbido á una necesidad que el Sr. Pedregal reconocía, y que es esencial, á saber, la necesidad de tener una contabilidad; porque nos hemos encontrado con que todos los informes dados en la amplia información de que habló nuestro digno compañero el Sr. Canido, y la Intervención del Estado, han reclamado constantemente esta reforma, el Tribunal de Cuentas la ha defendido también y se ha afirmado en una y otra forma que tan luego como se suprimiera el semestre de ampliación habría contabilidad; siendo preciso que los que teníamos otras opiniones técnicas, meramente doctrinales, sucumbiéramos á este hecho, al de que en el momento en que se suprimiera el semestre de ampliación habría posibilidad de que con eficacia y brevedad se estableciera la contabilidad del Estado.

No puede, pues, negarse que las reformas introducidas mejoran el régimen administrativo del país, en cuanto limitan la libertad de los Ministros para la disposición de los créditos legislativos y facilitan la rendición de las cuentas, simplificando aquellos datos estadísticos que con exageración pedía la ley de 1850, y de que se quejaba el mismo Sr. Pedregal, recordando que la minuciosidad de detalles que se exigía en la rendición de cuentas hacía muchas veces difícil el conocimiento de lo que había en ellas de fundamental para la opinión pública.

Al mismo tiempo venimos á dar alguna eficacia á la rendición de las cuentas, poniendo á los organismos encargados de rendirlas en condiciones de que puedan hacerlo con mucha más facilidad que se ha hecho hasta ahora.

Yo comprendo que en esto el Sr. Pedregal tenía absoluta razón: rendir cuentas con quince ó veinte años de fecha atrasada, es hacer absolutamente imposible la intervención parlamentaria para el examen de esas mismas cuentas; porque en el momento en que ha pasado la época en que se han realizado los servicios, desde el momento que pasó la época en que se han realizado los empréstitos, cuando puede decirse que ha pasado ya á la categoría de hecho histórico aquello que se examina, ni el Parlamento, ni los individuos aficionados á esta índole de estudios pueden dedicarle su atención. Por eso hoy, que nos hemos encontrado enfrente de esa situación, hemos sucumbido á la razón capital de que el Parlamento y la Administración española puedan tener sus cuentas rápidamente dadas y presentadas, de manera que pueda ser eficaz la intervención parlamentaria para corregir aquellos defectos, aquellos males, aquellos errores que haya podido encontrar en el examen de los documentos.

Pero enfrente de estas soluciones (y aquí permítame el Sr. Pedregal que le diga que yo esperaba de la competencia y de la autoridad indiscutible de S.S. otra cosa; aquí, digo, es donde yo notaba alguna deficiencia en las soluciones que nos proponía el señor Pedregal); enfrente del régimen de nuestra contabilidad, que no es más que el régimen de la contabilidad francesa, traducido desde la ley de 1850 en todas las disposiciones dadas hasta la fecha; ¿qué nos presentaba el Sr. Pedregal? Nos presentaba, como solución á las dificultades en que nos encontramos, el sistema inglés, que S. S. tan calurosamente defiende. Y yo pregunto á S. S.: ¿es que el Sr. Pedregal, hombre de doctrinas, hombre de opiniones tan radicales como las que S. S. representa, puede creer efectivamente que el régimen y regeneración de la administración económica española pueden esperarse del establecimiento de ese alto funcionario inglés, inamovible, á quien no puede sustituir más que el acuerdo de ambas Cámaras, que de una manera absoluta ordena los pagos del Estado, examina las cuentas, las aprueba y las pasa á la Cámara de los Comunes? ¿Es que el Sr. Pedregal cree en realidad que esta representación verdaderamente aristocrática, tradicional, propia del régimen inglés y de aquella organización permanente, puede vivir aquí en España, donde no existe casi nada permanente, donde apenas es posible á un Ministro de Hacienda sostener un director del Tesoro, ó un director de propiedades, ó alguien que represente una tradición de servicios administrativos, porque la política constantemente invade esos cargos y hace imposible la permanencia de ningún funcionario? ¿Es que esta organización inglesa, fruto de un régimen puramente aristocrático, que da autoridad y valor y representación á los cargos, que se ejercen generalmente por Lores que,

á su nombre y fortuna personal, unen una grandísima representación en el país, cree S. S. que se puede improvisar y crear entre nosotros, poniendo enfrente del Ministerio responsable, del Congreso y del Senado, á un individuo inamovible, nombrado por la Corona, para que sea el ordenador general de los pagos, para que examine las cuentas, anule los reparos que en ellas se hagan y les dé su salvoconducto para que vengan á las Cámaras? Yo veía en el Sr. Pedregal, al decir esto, más al hombre de doctrina y de estudio que al hombre práctico de administración, que viene á proponer una solución realizable.

Si esto se propusiera, y en forma concreta se admitiera aquí, el propio Sr. Pedregal se opondría á ello, porque dentro de nuestras prácticas constitucionales y parlamentarias sería absolutamente imposible sostener ese funcionario, ese Lord, que no puede existir aquí donde apenas existe nada que sea permanente, y que vendría á ser, enfrente del Congreso y del Senado y de todos los poderes, una representación feudal, bastante fuerte para ordenar los gastos públicos y aprobar las cuentas de todas las administraciones, sin otra intervención que la de su propia voluntad, sin otra autoridad que la suya personal y con el respeto que en Inglaterra se le presta.

La prueba de que esta consideración expuesta por el Sr. Pedregal no puede tener realidad, la prueba de que S. S. la ha expuesto únicamente como un testimonio de sus conocimientos y de su competencia en la materia, es que el mismo Sr. Pedregal recordaba, haciendo de él el elogio que merece, el proyecto de ley de 1870 presentado por el Sr. Figuerola. ¿No es ese mismo proyecto un testimonio de que no es posible establecer esa permanencia que el Sr. Pedregal quiere que haya en nuestra contabilidad?

Vino aquí el Sr. Figuerola, y al traer la ley de contabilidad, trajo un proyecto de reforma del Tribunal de Cuentas; y, hombre de buena fe, hombre de estudio, el Sr. Figuerola quiso que el Tribunal de Cuentas estuviera compuesto de antiguos funcionarios, de magistrados respetables, de hombres de carrera, cuya inamovilidad estuviera justificada, no por un precepto legal, sino por sus servicios, por sus méritos; y el hecho fue que para que ese proyecto saliera de las Cortes Constituyentes fué preciso poner un artículo estableciendo que no bastaban las aptitudes, las categorías que había propuesto el señor Figuerola, sino que podrían desempeñar el cargo de ministros del Tribunal de Cuentas los que hubieran desempeñado una vez el cargo de Senador ó el de Diputado en dos legislaturas; y aquella obra que se quería hacer fundándola en tradiciones administrativas, en estudios especiales, quedó anulada desde que las Cámaras impusieron al Sr. Figuerola la obligación de incluir en su proyecto un artículo consignando que bastaba para desempeñar el cargo á que vengo refiriéndome de ministro del Tribunal de Cuentas haber ostentado la representación de un distrito ó haber pasado una vez siquiera por el Senado de la revolución.

Esta es la realidad de las cosas; esa es nuestra organización; y por eso, á pesar de la autoridad personal que en las Cortes Constituyentes tenía el señor Figuerola, en las mismas Cortes Constituyentes no pudo conseguir sacar su proyecto de ley como quería y tuvo que aceptar la limitación que le impusieron acerca de las condiciones de aptitud y de capacidad que el Sr. Figuerola quería exigir á todos los individuos del Tribunal de Cuentas.

Pues si eso aconteció con aquel proyecto de ley presentado por un hombre de la autoridad del señor Figuerola, ¿qué sucedería para elegir al *Comptroller*, funcionario elegido por la Corona, que por actos exclusivos de su voluntad había de examinar todas las cuentas y dar un *bill* de indemnidad á todos los contables de una Administración como la Administración española? Ese funcionario sería el Ministro que estorbara en el Gobierno, el individuo más revoltoso de la mayoría; y sin garantía, sin competencia, sin autoridad, sin historia, las cuentas quedarían entregadas á un *bill* de indemnidad, y todos los contables de la Administración española podrían desde ahora contar con la impunidad más absoluta, porque ese funcionario, ese juez sin competencia y sin tradición, no tendría autoridad para desaprobar las cuentas.

Me he extendido bastante sobre este punto, porque fué uno de los principales del discurso del señor Pedregal. El Sr. Pedregal, entusiasta de la organización inglesa, nos dijo que preferiría el *Comptroller-Audit*, aquel funcionario que hace que las cuentas se examinen côn rapidez, y que hace que en veintiocho meses tenga la Cámara de los Comunes conocimiento de la contabilidad del último *schelín* que ha pagado el contribuyente inglés en la última de las provincias inglesas. Yo os digo, é insisto en ello: enfrente de nuestras deficiencias administrativas, enfrente de nuestra situación, ¿cómo creéis que podría brotar de nuestro régimen, de nuestras luchas políticas, ese poder permanente, inamovible, formal, definitivo que viniera á hacer de nuestra contabilidad la obra de sus informes?

Pero el Sr. Pedregal no sostenía solamente esta reforma en el orden general de la contabilidad del Estado, sino que encontraba deficiencias en el Tribunal de Cuentas, y echaba de menos en el proyecto las disposiciones preventivas que los italianos y los belgas han establecido para que el Tribunal de Cuentas intervenga en cada uno de los pagos que se efectúen, de manera que todo libramiento sea ineficaz mientras no pase por dicho Tribunal, y cuando él le dé su aprobación entonces será cuando se considere efectivo el crédito.

En lo que es sustancial, en lo que es importante, esta intervención está realizada entre nosotros, porque sabe perfectamente el Sr. Pedregal que los ordenadores de pagos son personalmente responsables, con arreglo á las disposiciones vigentes, de toda cantidad que se abone sin tener crédito suficiente en el presupuesto. De suerte que no falta entre nosotros esta intervención preventiva; lo que hay es, que no se ejerce por el Tribunal de Cuentas, sino por funcionarios que no pertenecen á ese Tribunal.

Pero en fin, vengamos á la idea del Sr. Pedregal: la prueba de que este régimen no ha sido en Italia una salvaguardia del presupuesto, no ha sido una garantía de que los créditos del Estado hayan sido empleados en la forma en que los Parlamentos lo acordaron, está en lo que en Italia ha sucedido, y más elocuentemente que todo el mundo ha expuesto hace muy poco el Presidente del Consejo de Ministros italiano, en un importante *meeting* que se celebró en Milán. Explicaba allí el Sr. Rudiní cuáles habían sido las consecuencias de la conta-

bilidad italiana, de la intervención del Tribunal de Cuentas en el régimen de la contabilidad patrimonial, y haciendo indicaciones que el Sr. Pedregal conoce perfectamente, puesto que aludió á ellas al final de su discurso, probaba que el régimen de la contabilidad patrimonial se había falseado de tal suerte, que el Gobierno italiano había llegado á satisfacer 458 millones de liras, el déficit más grande que han tenido los presupuestos italianos desde la creación de aquel Reino, sin que de ello tuvieran conocimiento ni los Diputados, ni los Senadores, ni ninguno de los hombres políticos de Italia. Es decir, que esa intervención preventiva del Tribunal de Cuentas se había ejercido como deseaba el Sr. Pedregal, pero había sido tan ineficaz en la práctica, que, por resultado de la confusión entre el presupuesto y el patrimonio del Estado, se ha hecho creer á los italianos que estaban en condiciones completamente normales, que tenían un presupuesto saldado, cuando lo que en realidad tenían era un déficit de 458 millones de liras. ¿No es esta una prueba de que la intervención preventiva, á que tanta fe daba el Sr. Pedregal, no ha sido en la práctica tan eficaz como S. S. creía?

No sólo en esta exposición hecha por el Presidente del Consejo de Ministros de Italia, sino en el preámbulo del presupuesto de 1892, presentado por Luzzati, tenemos la prueba evidente de que no hay que confiar tan solo en estas reglas de la contabilidad y en estas intervenciones, sino que al mismo tiempo es menester que los Gobiernos tengan resolución para hacer que la contabilidad refleje lo que verdaderamente deben ser los actos de una administración honrada, sincera y formal.

Decía el Sr. Pedregal que la contabilidad patrimonial italiana había tenido principalmente la ventaja de que se formaba el inventario de los bienes y propiedades del Estado, y en esto S. S. tenía razón. El inventario del Estado debe ser renovado constantemente por la Administración pública, de modo que las Cámaras tengan siempre conocimiento de cuál es el valor de las propiedades nacionales. Esto está mandado en diversas disposiciones españolas. Justamente en el presupuesto últimamente aprobado, existe una prescripción en donde se dice terminantemente que en el primer mes de la reunión de las Cortes habrá de traerse el inventario de todas las propiedades públicas; pero no se trajo, por lo que tardará mucho en traerse, por lo que nosotros no lo hemos puesto en la ley de contabilidad; porque el inventario patrimonial, cuando no se ha formado en un largo período de tiempo, no se puede prescribir, ordenar ni mandar como una obligación permanente del ejercicio.

Podría fijarse, y yo creo que la Comisión no tendría inconveniente en aceptar este criterio, un plazo de cuatro ó cinco años para formar el inventario del patrimonio nacional; y es posible que, bien reglamentado este servicio, se pudiera llegar á obtener en un plazo largo, previamente determinado. Pero pretender que cada año se traiga á las Cámaras el inventario de las propiedades del Estado, cuando ese inventario no está hecho, cuando tardará mucho en realizarse, constituiría, á mi juicio, una disposición completamente ociosa, que tendría la misma eficacia que ha tenido el artículo de la ley de presupuestos vigente.

Hay que hacer el inventario: tiene razón el señor Pedregal; pero hay que hacerlo con tiempo, con reglamentación, con disposiciones prácticas que le hagan realizable; y una vez traído á las Cortes, las modificaciones y las alteraciones que se hagan de él, eso sí podrá ser objeto de la ley de presupuestos; pero mientras el inventario no esté formado, será preciso no consignarlo en la ley de contabilidad, á no ser que se consignase con un plazo amplio para su realización: estableciendo precisamente la condición de que venga con los presupuestos, podría resultar lo que ha sucedido últimamente: que la disposición está en la ley de presupuestos; que ha pasado un año de la reunión de las Cortes, y que no se ha traído ni se traerá ese inventario.

Al propio tiempo que del inventario, habló el señor Pedregal, y lo hizo con el humorismo que S. S. acostumbra, de las casullas que se fabricaban y se escapaban entre la contabilidad de la administración de Marina. No quiero que el Congreso pierda la ocasión de oir algunas observaciones que sobre este particular tiene que hacer mi querido compañero de Comisión el Sr. Aranda, que, como todos saben, es una persona competentísima en esta materia, y que seguramente dará explicaciones que satisfarán por completo al Sr. Pedregal. (*El Sr. Aranda pide la palabra.*)

Después de haber hecho el Sr. Pedregal el examen de la ley de contabilidad que hemos presentado y de haber expuesto á la Cámara sus ideales en la materia, nos censuró porque en la parte de reponsabilidad no habíamos consignado algo que constituyese una verdadera responsabilidad civil para los Ministros que no cumplieran aquellos acuerdos de los tribunales, aquellas disposiciones en que se mandase, en una ó en otra forma, que se hicieran determinados pagos.

En esta materia, mi impresión respecto á la idea del Sr. Pedregal es la misma que indiqué antes respecto de otra; al decir esto, yo veo en el Sr. Pedregal al hombre de doctrina, al hombre de estudios que se sobrepone muchas veces al hombre político y al hombre práctico. Porque el Sr. Pedregal, en su liberalismo, en su significación y en su doctrina, ¿puede creer realmente que para los Ministros de la Corona existe otra responsabilidad más eficaz que la responsabilidad parlamentaria? ¿Es que independientemente del Parlamento, que es al que representan en este banco los Ministros, podrían tener otra acción indirecta, otra acción independiente del Congreso, algo que no tuviese que ver con el régimen constitucional, y que fuera, sin embargo, bastante eficaz para constituirlos en caso de responsabilidad, para juzgarles ó censurarles de una manera distinta de la que ha querido la Constitución del Estado? ¿Es posible que el Sr. Pedregal crea que los Ministros de la Corona, que no pueden ni deben ser otra cosa que los representantes aquí del Parlamento, que los representantes de las mayorías de las Cámaras, pudieran tener fuera de esa acción, independientemente de esa acción, quizá contra esa acción misma, algo que respondiera solamente á la intervención de un Juzgado de primera instancia ó de algún otro tribunal, por elevado que él sea? Ni el mismo Tribunal Supremo, ni ninguna autoridad judicial constituída, por grande que ella sea, puede tener para los Ministros de la Corona otra acción y eficacia que la que

tiene S. S. como Diputado, que la que tenemos todos como representantes en esta Cámara.

Desde el momento enque surge un abuso, ó una dificultad, desde el momento en que se presentan casos como aquel á que aludía el Sr. Pedregal, aquí estamos todos para exigir la responsabilidad al Gobierno, para hacer comprender la falta en que se ha incurrido; y crea el Sr. Pedregal, que si esos casos llegaran, si hubiera casos en que se contrariaran de una manera tan injusta y tan poco equitativa los acuerdos de los tribunales, el Gobierno respondería á las indicaciones de la Cámara, y haría aquellas salvedades, haría aquellos actos que fueran necesarios para no incurrir en la responsabilidad que S. S. quería imponerle.

El Sr. Pedregal, al ocuparse del retraso de nuestra contabilidad, y al hacer notar las deficiencias de nuestra Administración, que son evidentes, habló una y otra vez de las faltas que se cometían pagando cantidades que no estaban dentro de los créditos legislativos. Yo puedo asegurar á S. S. que, estudiando hace ya algunos años los caracteres distintivos de la administración española, he encontrado, como una excepción, y como una excepción extraordinaria, el caso á que alude el Sr. Pedregal.

Podrá haber habido Ministros que satisfagan obligaciones con exceso de los creditos legislativos, Ministros que acuerden gastos superiores á las cifras consignadas en los presupuestos, puesto que el Tribunal de Cuentas lo ha indicado alguna vez en sus Memorias; pero eso no es lo que constituye el carácter distintivo de la administración española. No tendría necesidad ningún Ministro de hacer estas trasgresiones, porque justamente aquí lo que verdaderamente es característico de nuestro régimen económico es la largueza, la extraordinaria largueza, la exagerada largueza con que las Cortes acuerdan todos los días autorizaciones amplísimas á los Ministros de la Corona. ¿Para qué habían de exceder los créditos del presupuesto los Ministros de la Corona en España, para qué habían de exponerse á ser objeto de tantas dificultades como en otras Cámaras se producen, cuando aquí los presupuestos están llenos de autorizaciones amplísimas, cuando el presupuesto vigente contiene cuarenta y una autorizaciones para que los Ministros hagan lo que les parezca de los servicios públicos, cuando el Sr. Cassola decía desde aquellos bancos, y decía con mucha razón, que economizando 500 pesetas de los gastos del Ministerio de la Guerra podía hacer lo que quisiera del ejército español, porque solamente la economía de 500 pesetas le daba autoridad legal para hacer lo que quisiera de la organización del ejército? ¿Para qué se habían de exceder aquí los créditos presupuestos, cuando aquí no existe nada verdaderamente fundamental, nada que pueda resistir á las autorizaciones que conceden las Cortes españolas?

Aquí somos muchos los que hemos discutido y los que discutimos las garantías constitucionales, los respetos de nuestros electores, los respetos que representa el régimen constitucional, los derechos del pueblo español; pero somos pocos, quizá seremos contados, los que vengamos realmente á discutir y á defender aquí las que son prerrogativas parlamentarias en materia de administración de la fortuna pública. Hace poco se levantaba desde esos bancos uno de los hombres más elocuentes del partido liberal, ¿y qué proponía como solución de las dificultades actuales? Pues proponía un presupuesto de 800 millones, votado *en bloc*, como única intervención del Congreso sobre los gastos públicos; y esta idea, que salía de labios del Sr. Moret, no solamente encontraba la aprobación de sus amigos, sino (preciso es tener la franqueza de reconocerlo) hallaba también la aprobación de toda la Cámara.

En el período de la revolución, cuando llegaba el momento de acordar los presupuestos, y la dificultad y premura de las circunstancias no lo consentían, ¿qué es lo que se votaba? Se votaban presupuestos, con la sola condición de que no pasaran de 700 millones; y la garantía que representa la intervención del Parlamento en el examen de cada uno de los capítulos del presupuesto y de la organización de los servicios, eso quedaba completamente abandonado; porque ningún liberal español creía que valía la pena de estudiar orgánica y detalladamente los servicios de la administración española.

Y este es un mal en que hemos incurrido todos: mirad las colecciones de nuestros presupuestos, y encontraréis que entre ellos hay unos que tienen 40 autorizaciones, otros 30, otros 20; pero á ninguno le falta aquella autorización constante y aquella afirmación de que el presupuesto, en materia de economías, podrá ser trasformado por la sola voluntad del Ministro.

Cuando este es nuestro régimen permanente, cuando aquí vivimos en plena autorización, cuando todos los Gobiernos liberales han reconocido que tratándose de hacer tales ó cuales economías es posible y lícito alterar de una ó de otra forma los servicios, ¿para qué había de venir ningún Ministro á hacer trasgresiones de los créditos votados por las Cortes? ¿Para qué exponerse á incurrir en esos casos que el Sr. Pedregal señaló muy elocuentemente, pero, á mi juicio, sin responder con exactitud á la realidad de las cosas? Porque la realidad de las cosas es, que aquí el estudio detenido de los presupuestos y de la organización administrativa, la limitación férrea de cada servicio dentro de los créditos votados, no es aspiración de casi ninguno de los Diputados; porque todos los Diputados, siguiendo en esto una tradición constante, han creído que la Hacienda española es cosa que debe ser dirigida *en bloc*, por autorizaciones legislativas, por el sistema de tantos por ciento determinados *à priori*, y no por el estudio de reformas detalladas y orgánicas de los servicios públicos.

No acuso con esto á unos ni á otros partidos: la colección de los presupuestos está ahí, para decir que todos los partidos, que todos los hombres políticos han incurrido en igual responsabilidad; pero no dejo por eso de considerar que esta trasgresión constante de las doctrinas fundamentales del régimen constitucional y parlamentario es una de las causas más hondamente perturbadoras y más graves de la situación en que nos encontramos. Recordad, y no he de hablar de los hombres políticos contemporáneos, recordad los nombres de los hombres que más han ilustrado la tribuna española; recordad aquellos que por sus servicios, por su elocuencia y por sus méritos representan de manera más efectiva y más sintética el movimiento político de nuestro país; ¿y qué encontraréis? Grandes oradores, elocuentísimas oraciones parlamentarias hechas en defensa de soluciones meramente políticas; pero ¿qué notable político es-

pañol ha asociado, en lo que va de régimen constitucional, su nombre, su posición y su carrera á algo que represente una fundamental reforma administrativa? Don Joaquín Francisco Pacheco, D. Salustiano Olózaga, D. Antonio de los Ríos Rosas y tantísimos más que podría citaros, ¿recordáis que hayan asociado nunca su nombre á la reforma de los impuestos, al establecimiento de un régimen de contabilidad ó al planteamiento de una organización administrativa permanente? Eso, por más que lo busquéis, no lo podréis encontrar; porque aquí, después de haberse traducido á la legislación española el régimen francés por el partido moderado, no se ha hecho nada orgánico, nada fundamental; no se ha hecho más que vivir y luchar; y para la vida y para la lucha parlamentaria han sido importantes los servicios de todos los políticos españoles; pero para la organización de los impuestos, para la normalidad de los servicios, para aquello que verdaderamente constituye la vida de las democracias en este régimen moderno, no encontraréis las corrientes de afición y de estudio en casi ningún hombre político español.

Esto será una dificultad; esto será un mal quizás irremediable; pero este es el modo de ser de la política española y este seguirá siendo; de suerte que, el Sr. Pedregal y los que como él, aunque á grande distancia, seguimos con afición estos estudios, tendrémos necesidad de recordar constantemente lo que pasa en otras partes, para ver si poco á poco vamos desarrollando en el Parlamento y en la política de nuestra Patria corrientes de afición y de propaganda en favor de estas reformas económicas.

Si algún día llegan á tener la importancia y el desarrollo que tienen en nuestro país los acontecimientos exclusivamente políticos, entonces será posible, quizá, que lleguemos á tener una administración más estable, una administración semejante á la que el Sr. Pedregal deseaba, y una contabilidad que tenga, por lo menos, el resultado de decirnos, si no anualmente, por lo menos á los dos ó tres años después del ejercicio, lo que han representado, en el empleo de los servicios públicos, los sacrificios hechos por el país. He dicho.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, dos enmiendas al dictámen en discusión:

La primera, del Sr. Espada y otros, al art. 10 (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 150, que es el de esta sesión.*)

La segunda, del Sr. Allende Salazar y otros, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad de Hacienda pública:

El art. 30 de dicho dictamen quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 30. Se prohibe la concesión de créditos con carácter de permanencia. Quedan también prohibidas las trasferencias de crédito entre secciones, capítulos y artículos.

El Gobierno presentará anualmente á las Cortes, con el proyecto de ley de presupuestos, una relación de los servicios que puedan, por su naturaleza, exigir ampliaciones de crédito. La facultad que por esta ley se concede al Gobierno para acordar, con las formalidades en ellas establecidas, créditos supletorios cuando no estuvieran reunidas las Cortes, se entenderá limitada á los servicios que comprenda la expresada relación, que se publicará con los presupuestos generales del Estado.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Manuel Allende Salazar.=Conde de Bernar.=Guillermo Rancés.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo de Torres.=Javier Ugarte.=Gabino Bugallal.»

Continuando la discusión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Aranda, miembro de la Comisión, había pedido la palabra para contestar á determinados extremos de mi discurso; y si la Presidencia estima que será más ordenado el debate haciendo uso de la palabra el Sr. Aranda antes que yo, por mi parte no hay inconveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Aranda tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ARANDA**: Señores Diputados, después del elocuente discurso de mi compañero de Comisión señor Laiglesia, yo tengo que defraudar completamente las esperanzas del Congreso al disertar sobre una materia tan árida como es la de la contabilidad; pero me veo en la necesidad de recoger algunas alusiones que se ha servido dirigirme persona para mí de tanto respeto y de tanta consideración como el Sr. Pedregal, porque claro es que no he de poder seguirle en las partes distintas de su importantísimo discurso.

Yo, en primer lugar, quiero agradecerle mucho la parte que ha tomado en esta discusión, porque, como manifestaba al comenzar su discurso, estas materias, que son realmente quizá las más importantes para la administración del Estado, no se miran con aquel cariño, con aquel calor, con aquella importancia que tiene todo lo que es fundamental. Estoy completamente identificado con el Sr. Pedregal en la manifestación hecha respecto de la importancia de la contabilidad como fundamento para una buena administración. La administración prepara los servicios, los dirige, asegura los intereses del Estado por todos los medios; la contabilidad historía todos los hechos administrativos para poder apreciar de qué manera se gobierna; y una intervención constante, ejercida por medio de esa contabilidad, ofrece toda clase de garantías respecto de cómo se recaudan y se invierten los intereses del Estado.

Al hablar S. S. sobre los adelantos obtenidos en estos últimos años en la contabilidad, hacía una manifestación que me ha parecido equivocada, cual era la de que se había centralizado la Ordenación de pagos del Estado, y se había dejado como en una libertad de acción, que no correspondía, á Guerra y Marina. Yo creo que quizás S. S. ha padecido, más que un error de concepto, un error de palabra; porque Guerra y Marina están hoy exactamente en iguales condiciones que todos los Ministerios civiles: no hay distinción alguna; no hay posibilidad de decir que las Ordenaciones de pagos, que las Intervenciones de Guerra y Marina no están exactamente bajo las mis-

mas condiciones que están hoy los demás departamentos ministeriales.

Su señoría, al mismo tiempo que indicaba esta distinción que hay entre Guerra y Marina y los demás departamentos ministeriales, se dignó manifestar de una manera laudatoria el buen estado de la administración en ambos Ministerios. Yo he agradecido en el alma á S. S. esa manifestación, con tanto más motivo, cuanto que desgraciadamente la opinión, en esa parte, no es la de S. S., que conoce mejor que nadie esas materias, y sabe perfectamente, y ha podido apreciarlo por su inteligencia y sus conocimientos, que si hay ó puede haber deficiencias, como las hay en todos los servicios, en los de Guerra y Marina no hay motivo seguramente para que la opinión las señale de la manera que ordinariamente las señala.

Yo agradezco mucho á S. S. esa manifestación, como no puedo menos de lamentarme al mismo tiempo de que hiciera S. S. una indicación sobre unas casullas que se hacían por mala administración. Y con ese motivo se sirvió S. S. aludirme, porque efectivamente yo me había ocupado en escribir una Memoria en que indicaba ese hecho; pero estoy seguro de que S. S. no lo ha manifestado como una falta de la Administración, sino por la misma causa y por la misma razón que yo lo denunciaba, á saber: por un error verdaderamente económico que existía, desgraciadamente muy extendido, cual es el de creer que el Estado puede ser buen comerciante y buen productor. Pero yo tengo que hacerme cargo de esta manifestación de S. S., porque la opinión pública siempre mira las cosas de una manera especial, y S. S., con un tono humorístico, parecía como indicar que había alguna maliciosa intención en el hecho, cuando, en realidad, en el fondo de la cosa no había más que el error económico de creer que lo que se hace administrativamente es mejor y más económico que lo que se puede hacer por gestión particular.

De todas maneras, como yo estoy seguro completamente que S. S. solo trató de criticar ese error económico, yo, que estoy completamente identificado con esa idea, al hacerme cargo de esa indicación de S. S. sólo me he propuesto esclarecerla y hacer comprender que si en eso había un error económico no había falta ninguna por parte de la Administración, como no constituya esa falta la existencia en la Administración de aquel error económico.

Con motivo de esta indicación que hizo S. S. relativa á las casullas, manifestó que eso dependía realmente de mala administración, y echaba S. S. de menos en la contabilidad de la Hacienda pública una cuenta que permitiera corregir esos errores económicos ó esas faltas de la Administración, según pudieran creer algunos. Pues bien; esta Comisión, al presentar el dictamen que estamos discutiendo, ha tenido muy presente esa necesidad, y ha establecido unas cuentas, sobre las cuales no se habían hecho hasta ahora más que indicaciones: las cuentas de construcción y de administración de efectos; pero no se ha limitado, como en todas las leyes de contabilidad anteriores, á comprenderlas simplemente en el orden numérico en que las cuentas estaban establecidas, sino que para hacerlas efectivas, para que las Cortes puedan examinar y apreciar esas cuentas, ha dictado reglas respecto á la manera cómo se han de realizar; y ha establecido la existencia de una Comisión, de la que formen parte funcionarios del Ministerio de Hacienda y funcionarios de los diversos ramos en que haya construcción ó administración de efectos.

La administración de Marina rinde todas sus cuentas de material al Tribunal de Cuentas, y en ellas está realmente todo lo que tiene relación con la construcción de efectos y con la trasformación de material; allí aparece la inversión de los caudales, y la trasformación de esos caudales en barcos, en cañones, en material de todas clases, y estas cuentas van al Tribunal. Preceptúan nuestras ordenanzas de arsenales que vengan á las Cortes; pero esto no se ha podido realizar; y no se ha podido realizar precisamente por las causas que tan elocuentemente ha expuesto mi digno compañero en la Comisión respecto á la imposibilidad de formar el inventario general; porque la base de esas cuentas tiene forzosamente que ser el inventario de todo el material que existe en la marina. Ahora bien: sabido es que desde la ley de contabilidad de 1870 está mandado formar el inventario general; en conformidad con el principio que informa esa determinación de la ley de contabilidad de 1870, al publicarse las ordenanzas de arsenales se cuidó de que el inventario general de la marina que había de formar parte del inventario general del Estado, se formara, para que sirviera de base á las cuentas del material; pero así como han pasado veintidós años sin que se haya podido lograr la formación del inventario general, ha sucedido lo mismo, ó poco menos, con el inventario parcial del material de la marina; no porque no se haya hecho todo lo posible por terminarle, porque yo tengo que manifestar que se ha adelantado muchísimo en él, y se está casi al término de su formación, sino porque después de tantos años en que no se ha atendido á esta clase de cuestiones, ha sucedido lo que era natural: que hay una porción de cosas que hasta se desconoce á quién pertenecen en realidad, que hasta se ignora si pertenecen ó no al Estado, ni si existen de una manera positiva, porque ni aun los títulos de propiedad se han podido encontrar á pesar de las gestiones que se han hecho, y que probablemente ni existirán.

Pues con las reglas que el proyecto que se discute establece vendrán al Congreso las cuentas de construcción y administración de efectos, y entonces habrá los medios de reformar muchas de esas cosas que aparecen como faltas, y que S. S. se sirvió indicar.

Al manifestar S. S. que la Comisión había comprendido en el proyecto la partida doble, recordaba, con su reconocida inteligencia y con sus profundos conocimientos en esta materia, la conveniencia de que en las cuentas se estableciera el sistema italiano del comendador Cerboni. No está en el proyecto de ley establecido de una manera explícita y terminante que las cuentas se lleven por el sistema italiano, pero está preceptuado lisa y llanamente que las cuentas se llevarán por partida doble; y en el párrafo 2.° del mismo artículo se dice que se darán instrucciones con el objeto de que la contabilidad que se lleve esté de tal modo organizada, que á cada momento que sea necesario se conozca la situación de los créditos. Claro es que, virtualmente, está en ello comprendido el sistema de contabilidad del comendador Cerboni.

Sabe S. S. mejor que yo, que ese sistema no consiste en otra cosa sino en tener balanceado constantemente el libro; es decir, que en lugar de seguir el sistema de la contabilidad mercantil, en que no se hace el balance sino anualmente, y entonces es cuando se conoce el sistema verdadero de la gestión que se ha realizado, la contabilidad italiana, llamémosla así para no repetir ya más el nombre del comendador Cerboni, lleva un libro balance diario, en el cual, con una suma de la cara en que se encuentre la contabilidad, se obtiene el resultado, como en el balance anual que se obtiene en la contabilidad mercantil que se lleva por el antiguo sistema. Claro es que hubiera sido muy conveniente que se hubiese expresado de una manera explícita y terminante; pero ¿cómo lo habíamos de hacer en un país en que sólo el fijar en la ley el sistema de partida doble produce alarma, creyéndose que es una cosa verdaderamente extraordinaria, como se lo hemos oído al Sr. Domínguez Alfonso, que ha manifestado que sería una perturbación para la contabilidad la determinación de ésta por partida doble? La partida doble, después de todo, estaba mandada seguir en nuestras oficinas desde el año de 1850; ó mejor dicho, como consecuencia de la instrucción del Sr. Bravo Murillo del año 1849, virtualmente venía la necesidad absoluta de que la contabilidad se llevara por partida doble. Yo estaba sirviendo, era ya oficial, y se dió un decreto por Marina para que los que servíamos en el Cuerpo administrativo de la armada hiciéramos examen de teneduría de libros por partida doble; y desde esa fecha la contabilidad se llevaba por partida doble, y las cuentas del Estado por partida doble se rendían; y si se registran las del año 50 se verá en ellas el *debe* y el *haber*; que no es otra cosa la partida doble, como sabe el Sr. Pedregal y como saben todos los señores Diputados, más que la manifestación de que allí donde hay un deudor hay un acreedor, y de consiguiente, que hay que sentar dos partidas en vez de una.

Pero si la sola idea de que se va á establecer la partida doble alarma porque se cree que va á introducir perturbación para la administración del Estado, ¿no alarmaría más un sistema que desgraciadamente es menos conocido que el de la partida doble?

Y voy á dejar de molestar al Congreso, porque realmente no me queda más que recoger otra de las manifestaciones hechas por el Sr. Pedregal, ó sea la referente á las deficiencias del Tribunal de Cuentas. Eso no es motivo de la ley; yo creo, realmente, que después de aprobadas las disposiciones contenidas en el proyecto de ley para que las cuentas se presenten con la mayor prontitud posible, es de esperar que el Tribunal de Cuentas tenga más facilidad para poder activar la remisión de las cuentas. Quizás sería conveniente que por la Intervención general del Estado, al remitir las cuentas al Tribunal, se mandara un ejemplar á los Cuerpos Colegisladores, como contabilidad administrativa, para poder hacer el examen de los actos de la Administración. Es verdad, y yo así lo creo, y estoy conforme con el Sr. Pedregal, que el Tribunal de Cuentas necesita grandes reformas, necesita muchos más medios de acción que los que tiene hoy; pero yo creo que esa es cuestión para meditarla mucho, porque cuando se recuerda que á la numerosa contabilidad del Estado que afluye al Tribunal de Cuentas hay que agregar la contabilidad de nueve mil doscientos y tantos Ayuntamientos y la de todas las Diputaciones provinciales, de lo cual no se sabe absolutamente nada, ni se sabe si llegan al Tribunal, ni si se examinan y se ven, yo creo que sí es necesaria la reforma en ese alto Cuerpo, que es necesario darle toda clase de garantías, elevarle á la posición que le corresponde y darle todos los medios de acción para realizar, con el prestigio que tiene hoy y el que necesita, el examen de la contabilidad judicial; pero esto, el Sr. Pedregal lo comprende bien, no es cuestión de la ley de contabilidad; ella ha procurado por todos los medios posibles acortar los trámites para que las cuentas se presenten cuanto antes, y de esperar es, ya que no se ha conseguido por causas verdaderamente ajenas á la administración económica, nacidas de otros elementos que han perturbado nuestras situaciones políticas, de esperar es que se logren las ventajas que nosotros nos hemos propuesto al dar dictamen sobre este proyecto de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, breve rectificación demandan los también breves discursos con que los Sres. Laiglesia y Aranda me han honrado contestando á mi impugnación.

El Sr. Laiglesia se ha consagrado especialmente á discurrir acerca de la ineficacia de los medios que yo propongo para mejorar el estado de la administración y contabilidad de la Hacienda pública. Como hábil polemista, lleva la discusión á mi terreno; abandonó por completo el en que se había colocado la Comisión, y prescindió un tanto de las impugnaciones que yo había formulado, principalmente por lo deficiente del dictamen, y además por lo ineficaz de muchas de sus reformas.

Creo haberme expresado con claridad al exponer que el dictamen de la Comisión, lo mismo que el proyecto del Gobierno, son reproducción de las leyes de 1850 y 1870. Anteayer lo había dicho: ese dictamen trae en su capítulo 1.° unos artículos relativos á la creación de derechos del Estado y á la manera de modificarlos, juntamente con medidas relativas al procedimiento y con algo que es completamente extraño á la manera de crear, modificar ó extinguir un derecho. Y decía yo: hay en ese dictamen una falta grave; la de traer algunas medidas sueltas relativas á puntos sustantivos de derecho, cuando lo que necesita la Hacienda española es un Código ó ley en donde se exponga ordenadamente la manera de establecer los derechos, la manera de modificarlos y las causas de su extinción.

De esto se trata, en parte, y nada más que en parte, de una manera inorgánica, en el capítulo 1.°; y yo reclamaba que se hiciera en forma sistemática, y dando á los derechos del Estado todas las condiciones que debe tener un derecho, ya pertenezca al Estado, ó á otra personalidad jurídica que no sea el Estado. ¿Por qué razón, si están legislados los derechos del individuo y los de las personalidades á quienes alcanza la ley civil, no lo han de estar también los de la más alta personalidad jurídica, que es la del Estado? De esto me lamentaba, y hacía notar que había deficiencias en este proyecto de ley, como las hubo en las leyes de 1850 y 1870; no invocaba ningún precedente de legislaciones extranjeras; ex-

ponía consideraciones de propia cosecha, que podrán no tener sólido fundamento, pero que están, á mi juicio, en su lugar; creo que es necesario sistematizar, organizar, dar unidad á disposiciones que andan dispersas en varias leyes, reglamentos y decretos; y al hacer estas indicaciones, no me refería en manera alguna al establecimiento de reglas fijas é inalterables para el régimen de determinados impuestos, como el de derechos reales, contribución territorial, etc., etc.

No; yo decía que se necesitaba un código ó ley de Hacienda pública en donde se establecieran los principios verdaderamente fundamentales, para ordenar después, por medio de decretos, leyes orgánicas ó reglamentos, lo que fuere más conveniente, ajustándose siempre á los principios inalterables del derecho administrativo, respecto al ejercicio de los derechos reconocidos.

Pasó después el Sr. Laiglesia á tratar del semestre de ampliación, del cual se mostró verdadero partidario, sin embargo de proclamar las ventajas que tiene la limitación del ejercicio al año natural, porque dentro del año natural puede haber una liquidación de ejercicio, como hay un balance anual. Esto es lo que está sucediendo en Inglaterra, esto sucede en Italia, esto pasa en Bélgica; el examen de cuentas no se omite porque se remitan desde luego los estados ó balances del Tesoro al tiempo de hacer los presupuestos del año inmediato al que termina. Pero este no es punto de discusión entre el Sr. Laiglesia y yo; porque si bien es cierto que no se puede presentar un cuadro tan completo como hoy, relativamente á cada ejercicio, ó á la liquidación de cada presupuesto, esto no es tan esencial; podrá serlo para determinadas aspiraciones personales, que cifren toda su gloria en el resultado de la liquidación definitiva de un presupuesto; lo que importa á la Nación es la buena gestión de la Hacienda pública, el buen orden de su administración, y sobre todo, el perfecto conocimiento que oportunamente tengan las Cámaras y la opinión pública del resultado que haya tenido en el año natural la administración del país.

Considerábame el Sr. Laiglesia decidido partidario del régimen inglés en materia de Hacienda pública. Ciertamente lo soy; pero he de confesar al señor Laiglesia que nunca me gustaron las copias de sistemas extraños. Puedo enamorarme del principio que informa una institución determinada; pero trasplantar esa institución, su manera de ser, á otro país, ¡ah! eso sería un delirio; se toma el principio y se adapta á las condiciones del país en que se trata de establecer; y por esto yo recomendaba, no tanto la institución del *Comptroller* inglés, como la fusión de la Intervención administrativa y del Tribunal de Cuentas, que antes conocían separadamente en el examen de las cuentas del Estado, siendo hoy uno tan sólo los dos antiguos organismos que se denominaban *Comptroller* y *Audit-Board*: ¿por qué no se han de fundir en un sólo organismo entre nosotros la Intervención general del Estado y el Tribunal de Cuentas? Hablaba del *Comptroller* inglés como institución de altísima importancia; pero no he pedido su copia exacta, que sería realmente una cosa extraña implantada en las instituciones españolas, no; aquí no caería bien, estaría muy mal; pero estaría muy bien la fusión de los dos organismos encargados de examinar las cuentas, primero administrativa y después judicialmente; porque, en una y otra forma, no se hace más que manejar papeles, compulsarlos y comprobarlos, y eso lo puede hacer perfectamente una sola institución, como lo hace en Inglaterra con excelentes resultados. No deseo que se establezca el *Comptroller*, sino que se modifiquen las dos instituciones y se fundan en una, porque sería más eficaz la intervención posterior teniendo presentes los datos de la intervención anterior ó activa, que es lo que pasa en Inglaterra, y obtendríamos el resultado que se desea, y no se consigue, de examinar con rapidez las cuentas, como sucede en Inglaterra. Este es mi pensamiento.

Por lo demás, ¿cómo había de pensar en que una institución eminentemente aristocrática viniera á encajar de una manera perfecta en un país tan democrático y tan descompuesto como el nuestro? Adivino los comentarios que mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está haciendo á los calificativos que he empleado, democrático y descompuesto, aplicándolos á nuestro estado social. Es un estado social democrático por nuestras costumbres, por nuestros hábitos; es un estado descompuesto, por vuestro desgobierno y por nuestras rebeldías; y bien se pueden reunir estos dos conceptos, sin que por ello haya nada que pueda servir de censura para los principios democráticos de que soy verdadero adorador. En mis conceptos no había nada de contradictorio; se expresaba lo que todos tocamos y palpamos, comprendiendo que es una realidad; y lo que es real y positivo, lo que vive en la esencia de la sociedad, es, en cuanto á su naturaleza, bueno; el accidente de la descomposición nace de vuestros desgobiernos y de nuestra situación.

A la vez que hablé del *Comptroller* inglés, indiqué algo acerca del Tribunal de Cuentas italiano; pero recordará la Comisión que lo hice declarando que no era partidario del Tribunal de Cuentas, ni allí ni en ninguna parte, especialmente entre nosotros, por la tradición que tiene ese Tribunal.

Añadí que en caso de tener un Tribunal de Cuentas, debiéramos cuidar de darle aquellas condiciones y atribuciones á que sin duda se refería, como medios de acción, el Sr. Aranda; porque si el Tribunal de Cuentas no ha de ser una altísima institución, muy respetable, muy formal, que es lo que aquí necesitamos, dotada de grandes prestigios, y el mayor de los prestigios es la seguridad de que el presidente y los Ministros del Tribunal no pueden ser removidos arbitrariamente, ó por causas fútiles, ó por caprichos de un Ministerio; si el Tribunal de Cuentas no ha de reunir esas condiciones, que á mi juicio son esenciales, vale más que no exista.

Al hablar del régimen patrimonial, el Sr. Laiglesia, hizo notar la grave dificultad que creó al Parlamento italiano cuando apareció englobado en el balance general un déficit del presupuesto de mucha consideración, que nadie había sospechado. Ha reconocido desde luego el Sr. Laiglesia, que al recomendar yo la formación del balance patrimonial y al hablar de lo conveniente que es para la buena gobernación del Estado y para la administración de su patrimonio, indiqué que era necesario que la liquidación del presupuesto se hiciese separadamente, con independencia hasta cierto punto del balance patrimonial, aunque luego se englobara el resultado en este balance. De esa manera se podría saber si los

ingresos alcanzaban á cubrir los gastos del Estado, y si en la inversión de los gastos se cumplía ó dejaba de cumplirse lo prescrito en la ley de presupuestos. De manera que la crítica que ha dirigido el Sr. Laiglesia al sistema de balance patrimonial, cuando se engloba la liquidación del presupuesto, de modo que no se pueda conocer desde luego el resultado de esa liquidación, es una censura al innovador italiano, ilustre y sabio por añadidura, que no planteó desde los primeros momentos el sistema tal cual hoy existe. El mismo ha reconocido la falta y ha propuesto la reforma; y yo, conocedor de ese sistema y de los inconvenientes que tuvo en sus primeros albores, he recomendado que la liquidación del presupuesto se practicase siempre separadamente del balance patrimonial.

Siento que el Sr. Laiglesia se muestre tan partidario de la irresponsabilidad ministerial, porque la responsabilidad política, sobre todo cuando en ella va envuelta la responsabilidad civil, no es exigible, no está en la práctica, no está en la realidad; no puede estarlo, ni debe estarlo. Por eso proponía yo la separación de la responsabilidad civil, no sólo de la política, sino de la criminal, como soy partidario de que la responsabilidad civil contra los tribunales se separe de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, con objeto de hacer fácilmente exigible en todo momento la responsabilidad civil; porque es escandaloso que si un tribunal ó si un Ministro incurren en responsabilidad civil, lastimando el derecho de un particular, arruinándolo tal vez, sin que en esto tengan nada que ver sus funciones políticas, se subordine esa responsabilidad civil á la responsabilidad política á que está siempre afecto un Ministro.

Es escandaloso que se pueda causar la ruina de un particular y que éste no pueda dirigirse á un Tribunal altísimo, sea el Tribunal Supremo, ú otro, cuando se conoce al culpable, cuando se conoce la infracción y cuando se conoce el daño causado. Yo citaba el caso de haberse dictado una sentencia ejecutoria sobre pago de una cantidad x á un particular, y que deliberadamente no se diese cumplimiento á dicha sentencia.

Pues bien; si se pasa á la Administración, para que la Administración cumpla la sentencia; si no se cumple la sentencia porque no quiere el funcionario encargado ó porque á ello se opone el Ministro á quien incumbe cumplir el fallo, y pasan años y años sin cumplir la sentencia, ocasionándose con ello la ruina de un particular, ¿qué razón hay para que se ampare de la responsabilidad política el Ministro, á fin de no ser perseguido ante los tribunales, por el daño causado, dejando aparte la responsabilidad política á que está sujeto por sus actos políticos? Esta es una falta de nuestra organización política.

Se ve en el funcionario administrativo una especie de semidios, á quien no se puede tocar. Los tribunales dictan una sentencia, y no se cumple porque no se quiere; pues esto no puede ser; es una defectuosa organización de la ley ó de los Poderes públicos, y á ello debiera ponerse término, y ponérselo en este proyecto de ley, en el que se habla del cumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales que pasan á la Administración, sin añadir una palabra más. Pues si se deja de cumplir la sentencia, si hay una falta notoria, evidente, de parte del funcionario encargado de cumplirla, si no la cumple, teniendo medios en la ley para llevarla á debido efecto debe responder civilmente, no políticamente.

Habló largamente el Sr. Laiglesia de las consideraciones que hice con motivo de pagos indebidos hechos por los Ministros. No recuerdo haber empleado la frase *pagos indebidos*; más aún: estoy por afirmar que no hice uso de tales palabras; pero lo dice S. S., y temo haberlas usado impropiamente. Hablé de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, que tanto agravan la situación de nuestro presupuesto. Si por acaso hubiese dicho yo *pagos indebidos*, que creo no haberlo dicho, entiéndase que me he referido siempre y que he hablado siempre, de una manera expresa, clara y terminante, de que los créditos supletorios y los créditos extraordinarios son una plaga para nuestros presupuestos; y con ese motivo buscaba yo un antemural, una defensa contra los excesos de los Gobiernos en las funciones que deben corresponder al Tribunal de Cuentas.

El Sr. Aranda me decía que la Ordenación de pagos estaba en Marina y en Guerra exactamente lo mismo que en los demás centros civiles. Ya sé que hay Ordenaciones en Guerra y Marina, pero son Ordenaciones que no están directamente subordinadas al Ministerio de Hacienda; son Ordenaciones que dependen y están subordinadas á los Ministerios de Guerra y Marina. Ese era el grave inconveniente que yo notaba, y por esto decía que se le escapaban al Ministerio de Hacienda las Ordenaciones de Guerra y Marina, porque se desempeñan por funcionarios que no dependen directa é inmediatamente del Ministerio de Hacienda. Y las consecuencias á que esto da lugar, las conoce demasiado el Sr. Aranda, que, por haber desempeñado, para gloria suya, altas funciones en el Cuerpo administrativo de la armada, sabe perfectamente cuáles son los inconvenientes de que un ordenador de pagos sea dependiente del Ministro de Marina.

Agradece el Sr. Aranda los elogios que hice de la contabilidad en Marina. Son elogios merecidos; pero ya he dicho que la contabilidad, por sí sola, no basta; se necesita una administración; y esa administración requiere una buena Ordenación de pagos independiente, no para evitar que se malversen los fondos del Estado, sino para impedir, decía yo, que se destinen, por ejemplo, al bordado de casullas. Esto no es humorismo; esto lo he dicho recordando frases y censuras del Sr. Aranda, que criticaba y censuraba errores económicos. Eso precisamente critico y censuro yo también, pues causa maravilla que dependencias del Ministerio de Marina, dedicadas á todo lo que se relaciona con la construcción de barcos, pierdan el tiempo en averiguar cómo y de qué manera se bordan mejor ó peor las casullas para el clero castrense ó para el clero de los departamentos, á fin de que aparezcan revestidas de verdaderos primores, cuando lo que se necesita en los departamentos del Ferrol, de Cartagena y de Cádiz, es que haya una administración y una contabilidad consagradas única y exclusivamente á dotar de un material perfecto á la marina, que es precisamente lo que falta.

Afirmé que los gastos y los ingresos constan con claridad en las cuentas; pero esto no basta, esto no es suficiente; y si pido con insistencia el balance patrimonial, á la manera que lo llevan en Italia, lo pido principalmente para que á la simple vista re-

salte cuán enormes cantidades se consumen en el departamento del Ferrol, en el departamento de San Fernando y en el departamento de Cartagena, y cuán entecos y menguados son los resultados para la construcción y conservación de buques de que esos departamentos están encargados. Si viésemos á la simple vista que las enormes cantidades consumidas en esos departamentos no se trasforman, sino que desaparecen, lo cual veríamos con el balance patrimonial, planteado en Italia por Cerboni; si viéramos cómo desaparecen, y no se trasforman, ya habríamos puesto enmienda en esa desorganización, ya habríamos puesto enmienda, no en la contabilidad, sino en la inversión que se da á los fondos del Estado.

El mismo Sr. Aranda dice que no es fácil la formación del inventario patrimonial, porque á la hora presente no se sabe bien si determinados terrenos, ú otras cosas, son ó no propiedad del Estado. Pues para poner enmienda, para poner remedio á esas deficiencias de nuestra administración, es para lo que se necesita un balance que anualmente se reforme, en donde aparezcan las modificaciones, las trasformaciones que experimenten las cosas pertenecientes al Estado.

Cuando las dificultades se ahondan, no se consigue jamás el fin á que se aspira; y la primera de todas las dificultades es creer ó considerar que una cosa es imposible. Convénzase el Gobierno, convénzase la Comisión de que esto se puede hacer, y se hará; pero si se buscan pretextos ó paliativos, si se buscan disculpas para el Gobierno y para la Administración, no se hará lo que tanto se necesita; con las reformas que ahora se introducen, algo se mejorará, pero será muy poco, y no se conseguirá, ni con mucho, el fin que todos nos proponemos realizar.

No tengo más que decir.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Dos palabras nada más para rectificar, y éstas por la insistencia con que el señor Pedregal ha pedido que en el art. 1.° del proyecto que se discute se hagan algunas modificaciones que den á la ley el carácter de Código financiero que S. S. desea.

Yo temo que respecto de este punto de vista le ocurra al Sr. Pedregal algo de lo que le ha ocurrido respecto al planteamiento en España del régimen inglés para la contabilidad del Estado; porque si S. S. quisiera determinar concretamente lo que se puede hacer en el art. 1.° para que se realice el pensamiento de S. S., yo temo mucho que encontraría tan impracticable esto, como impracticable acaba de encontrar el régimen inglés que nos defendía la otra tarde. Estas son cuestiones concretas, cuestiones precisas, y no hay más remedio que determinarlas perfectamente. El art. 1.° de nuestro proyecto, al detallar y exponer lo que es la Hacienda pública, cuáles son sus recursos, cuáles sus obligaciones y cuáles sus derechos, no ha hecho más ni menos en este punto, que lo que la ordenanza de 1838 y la ordenanza de 1862 hicieron en Francia.

Los preceptos de la ordenanza de 1838, detenidamente explicados en seis tomos luminosísimos por el Marqués d'Audiffret Pasquier, que todo el mundo conoce, han constituído un trabajo fundamental sobre la materia. Pues bien; el art. 1.° del proyecto que se discute es, con las diferencias naturales de situación y de Hacienda, el título 1.° de la ordenanza de 1838. Creo, pues, que hay en estas aspiraciones del Sr. Pedregal algo que, por lo que tienen de vago y de indefinido, lo puede defender S. S.; pero que si se pusiese á determinarlo y formularlo en una enmienda al art. 1.°, probablemente le quitaría á ese artículo lo que constituye el carácter de permanencia y constancia de la contabilidad, ó no haría más que meras amplificaciones del artículo mismo. Pero en fin; si esto no es, y el Sr. Pedregal considera que tiene, debajo de esas indicaciones ligeras que ha hecho, fórmulas concretas y precisas, ensaye S. S. á traducirlas en una enmienda, y verá si eso es ó no practicable en el régimen aquí establecido.

Respecto de la unión ó fusión del Tribunal de Cuentas y la Intervención general, como procedimiento español de realizar el sistema inglés, equivaldría, en mi entender, si se realizase, á dejar en manos de la Administración activa del Estado lo que conviene mucho que respecto de ella tenga independencia, que es el examen de las cuentas del Estado; porque S. S. propone que la Intervención general y el Tribunal de Cuentas se unan; pero como S. S. combate la existencia del Tribunal, preciso sería dejar entregado á la Intervención el examen de las cuentas, lo cual sería tanto como dejar una organización tan especial y tan delicada como esta, bajo la exclusiva acción y dirección del Ministerio de Hacienda.

En cuanto al examen general de nuestra contabilidad, que S. S. trató el sábado último, y que yo me había olvidado de indicar, en lo que se refiere al estudio que el Congreso, por su prerrogativa constitucional, hace del examen de las cuentas, tengo que decir algo parecido á lo que antes manifesté. El Congreso podría realmente hacer un estudio detenido de la contabilidad del Estado si examinase detalladamente los documentos que vienen.

Yo, por tener la honra de presidir la Comisión de Cuentas, he hecho un estudio especial de esos documentos, y aseguro á S. S. que los resúmenes de la contabilidad que vienen del Ministerio de Hacienda y las Memorias que remite el Tribunal de Cuentas son datos suficientes para hacer un estudio detallado de la contabilidad del Estado. Lo que hay es que, como han trascurrido muchos años, no tiene el estudio interés inmediato, y tiene razón el Sr. Pedregal en suponer que el estudio del Congreso es ligero sobre esta materia; pero no por falta de una Sección especial por medio de la cual se puede estudiar la contabilidad del Estado, sino porque ni las oposiciones ni los individuos de la mayoría tienen interés en saber cómo se emplearon los recursos del Estado allá por los años 69 y 70.

Esto, como la mayor parte de nuestras deficiencias, tiene su explicación en las elocuentes palabras que nos dirigía el sábado el Sr. Pedregal, cuando decía que todos hiciéramos lo posible para que en adelante estos estudios administrativos y económicos tuvieran el interés y la importancia que deben tener; pero, créame S. S., no será defecto de la ley de 1870 ni de la que hacemos ahora; será defecto de las prácticas que aquí tenemos en materias administrativas, pues la intervención parlamentaria dentro del régimen vigente, sería eficaz si los Sres. Diputados, si los hombres políticos de primera importancia pres-

tasen á estas cuestiones el interés que prestan á las cuestiones políticas

De otro modo, cualquiera que sea la legislación y cualesquiera que sean los esfuerzos de los hombres que tenemos alguna afición á los estudios administrativos, no se conseguirá nada, todo será inútil.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Aranda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARANDA**: Dos palabras nada más, para hacer una ligera rectificación á algo de lo dicho por el Sr. Pedregal.

Su señoría sin duda no ha visitado nunca un buque de la armada; si no, seguramente se hubiera visto completamente defraudado al no ver en las casullas del pobre capellán, los lindísimos bordados que nos ha descrito S. S.

La contabilidad del material de la Marina se rinde; el Congreso tiene perfecto derecho á que venga aquí y se examine; y aunque no es precepto legal, la Comisión, deseando que lo sea, ha pedido que en las cuentas se comprendan las de construcción y administración de efectos, y ha dictado aquellas reglas que ha considerado necesarias para que esa contabilidad se pueda realizar.

No es posible que sin el examen de esas cuentas podamos manifestar, como lo hace S. S., que se gasta mucho y que no se produce nada. Eso es una exageración; y como siempre se ha dicho que á todo sentimiento bueno la exageración lo hace malo, yo suplico á S. S. que no exagere sobre estas materias porque queda así como algo de censura á una institución á que no conviene lastimar.

Y doy gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Laiglesia entiende que es muy vaga mi impugnación en lo relativo al capítulo 1.° del dictamen de la Comisión, y me pide una enmienda para que tengamos algo concreto sobre que discutir. La enmienda sería parte de un tratado de derecho, convertido en reglas ó disposiciones legales.

En este primer capítulo hay disposiciones relativas á la adquisición de derechos por el Estado; hay disposiciones relativas á la conservación de los derechos del Estado; hay disposiciones relativas á la extinción de derechos del Estado, como la prescripción; hay disposiciones relativas á la garantía de los derechos del Estado. Y yo digo: esas disposiciones, ¿son acaso las únicas que hay en el derecho? Todos estos casos, ¿aparecen inorgánicamente, como versos sueltos? Esto decía en la tarde de anteayer; y puesto que se trata de legislar acerca de los bienes y derechos del Estado, de su administración y de la contabilidad del Estado, ¿por qué no hacéis algo orgánico, un Código, un sistema, para que en él aparezcan todos los modos de adquirir por el Estado? Y esos modos son todos los del derecho civil, pero adaptados á las condiciones especiales del Estado, condiciones que, por otra parte, conviene determinar, para saber cuándo el Estado adquiere de una manera definitiva. Y si se modifican los derechos del Estado, no de la misma manera, aunque sí por modo idéntico á como se modifican los derechos del individuo, ¿por qué no hemos de sistematizarlos?

Se conservan los derechos del Estado y se les da garantía mediante la hipoteca. De la garantía habláis aquí en un concepto tan solo. ¿Por qué no habláis del aseguramiento de los derechos y acciones del Estado de una manera general, concretándolo en leyes, en reglas ó en disposiciones? Los derechos del Estado se extinguen, lo mismo que los de un particular, por la prescripción, que es uno de los medios de la extinción de los derechos. El Estado puede hoy perdonar y condonar. ¿Por qué estos y otros medios jurídicos de modificar los derechos no han de aparecer sistemáticamente coordinados, para que un solo Código nos diga cómo, por qué y de qué manera se pierden los derechos del Estado? Una de las maneras de adquirir que tiene el Estado, y la más importante entre todas ellas, es la ley de presupuestos, y por eso la ley de presupuestos encaja perfectamente en un Código de esta índole. La propiedad particular pasa, por ministerio de la ley, á ser propiedad del Estado. He aquí una de las maneras de adquirir que tiene el Estado; y decía yo que esta era la ocasión de que el Gobierno, con altas y elevadas miras, nos presentase un proyecto de Código, de disposiciones fundamentales, con relación á todo lo que afecta á la pertenencia, derechos y obligaciones del Estado. Me parece que esto no es vago; no es tan concreto como quisiera S. S., porque lo concreto sería la determinación de cada uno de los conceptos expresados en forma de ley; no serían muchos, aunque sí de mucha trascendencia y consideración, y no podrían ser obra de una sencilla enmienda.

En lo tocante á la invitación de ir al sistema administrativo de Inglaterra, vuelvo á decir, y me importa que esto quede consignado con claridad, que hablé únicamente del sistema inglés con aplicación al examen de las cuentas del Estado; á esto exclusivamente me refería; y lo que yo recomendaba era la fusión del examen administrativo y del examen judicial, sin expresar que se subordinase el examen judicial al administrativo. Si se ha de imitar el sistema inglés, resultará lo contrario; se subordinará el sistema administrativo al sistema judicial; el sistema judicial adquirirá más movilidad, y con menor número de empleados tendrá más copia de datos interesantísimos para apreciar el régimen de la Administración y para juzgar sus actos. Habría necesidad, claro es, de introducir profundas reformas en el sistema judicial, movilizándole al asumir las facultades de la intervención administrativa; pero en todo esto caben muchos grados, en cuanto á su adaptación, y en ese terreno yo no entré. Señalé una dincoción, un principio que desenvolvería la Comisión

Nrechísimo más acierto que yo.

omo presid muc tampoco de su agrado el Sr. Laiglesia, dignisi encontróente de la Comisión de cuentas, lo que propuse acerca de su examen por el Congreso. Pues si ha de seguir como hoy, Sr. Laiglesia, si hemos de enterarnos de las conclusiones del Tribunal de Cuentas y de los informes de la Intervención del Estado como lo hacemos hoy, entonces suprímase esta función de las Cortes. Si no hemos de penetrar en el fondo, muy adentro; si no hemos de hacer lo que hace la Cámara de los Comunes, que es completar, cuando no corregir, la obra del *Comptroller-Audit*, entonces está de más el fallo de las Cortes. Venimos á poner el sello del Poder legislativo sin perfecta conciencia, sin conocimiento íntimo de lo que hacemos; de esto me lamentaba yo; y para reformarlo, no recomendaba que se hiciera nada en

este proyecto de ley ni en otras leyes, porque se trata de uno de los miembros del Poder soberano de la Nación, y me dirigía al Poder soberano del Congreso de los Diputados, diciendo que era necesario que se pensara en dotar de una Sección de contabilidad, dentro del Congreso, á la Comisión encargada de examinar las cuentas; porque no es misión de los Diputados examinar y comprobar una por una las partidas que vienen en las cuentas; para esto debe tener el Congreso funcionarios auxiliares que le suministren datos. Esto es lo que decía yo. Y de este modo, el examen que hiciera el Congreso, dándole gran publicidad, constituyéndose en verdadero Tribunal, como lo hace el Comité de la Cámara de los Comunes, sería más educativo, valdría más para la reforma de las costumbres, dentro y fuera del Congreso, que las intervenciones administrativa y judicial, que todo lo que hoy pasa en el examen de las cuentas del Estado. Pues á todo esto se debe atender cuando se trata de legislar, y sobre todo cuando se trata de reformar en materia tan grave, tan delicada y trascendental como la administración y el examen de las cuentas del Estado.

Al Sr. Aranda he de decirle sencillamente que no he visto, es verdad, á ningún capellán de la armada revestido con las casullas que salen de las oficinas de los arsenales del Ferrol, de Cartagena y de San Fernando; pero lo que digo, repitiendo lo que S. S. también ha dicho, es que esto envuelve un grave error económico que se debe corregir, y que debe pensar la marina en su fin primordial, como el ejército en el que le es propio.

¿Y para qué he de entrar en más disquisiciones sobre un detalle que no tiene gran importancia? He concluído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Ciertamente, Sres. Diputados, que yo no tenía necesidad de intervenir en este debate; pero parecería mal que no dijera algunas, aunque pocas palabras, antes de concluir la discusión de la totalidad, y por eso voy á pronunciarlas, procurando molestar al Congreso el menor tiempo posible.

Dos Sres. Diputados se han levantado á combatir la ley, mejor dicho, á consumir turno en contra de la totalidad de la ley; porque es la verdad y es lo cierto, que el Sr. Domínguez Alfonso, que fué el primero que habló, no ha combatido los preceptos de la ley, sino que lo que ha hecho ha sido manifestar que la ley tiene deficiencias, que tiene algunos errores, y se ha limitado á compilar ó á recoger algo de lo que estaba mandado en la ley de 1870.

Sobre esto diré á S S., que esta ley de contabilidad no ha borrado, en efecto, todas las disposiciones que estaban contenidas en la ley de 1850, ni tampoco en la de 1870; que eso sería tanto como suponer y declarar y reconocer que aquellas leyes eran por todo extremo censurables; y lejos de creer eso la Comisión y el Gobierno, estiman que aquellas leyes trataron de perfeccionar el servicio de la contabilidad, y que lo mejoraron. Esta ley, venida después de haber regido, la una veinte años, y veintidós la otra, viene á modificar aquéllas en el sentido de perfeccionarlas y de suplir deficiencias que la experiencia ha demostrado que era necesario corregir.

El Sr. Pedregal acepta los puntos capitales de la ley, como la supresión del año económico y la prohibición de las trasferencias entre los capítulos y artículos del presupuesto. Pero el Sr. Pedregal, que no deja de reconocer (¿y cómo lo había de dejar de reconocer, dada la ilustración que todos le reconocemos?) que la ley de contabilidad es una ley de altísima importancia, ha querido dársela mayor y nos ha dicho: os falta algo en esa ley; yo quisiera un Código en el cual apareciera determinado y definido cómo y de qué manera adquiere el Estado sus derechos, cómo los consolida, cómo los conserva y cómo los pierde. Y el Sr. Pedregal ha reconocido que esto era obra magna, y ha dicho que esta no debía ser una ley, sino un Código.

Pero yo voy á tranquilizar á S. S. Creo que ese Código no hace falta; porque si se trata del Estado, como persona jurídica que es, y á lo cual sin duda se refiere S. S., el Estado, como tal persona jurídica, tiene marcados en el Código civil sus derechos como todas las personas jurídicas; y allí está establecido cómo se adquieren, cómo se consolidan, cómo se conservan y cómo se pierden. Cuando el Estado es una persona jurídica, está sujeto, por regla general, á la legislación común y está dentro del Código civil. La ley que estamos discutiendo no entra en esas disquisiciones ni en esa materia; para eso el Estado litiga, y cuando se trata de adquirir, como persona jurídica, va á los tribunales, ni más ni menos que como va el particular. Allí litiga, y obtiene éxito favorable ó adverso en los pleitos que sostiene; no es, pues, necesario ese Código.

Paréceme á mí que confundía el Sr. Pedregal, al hablar de esto, el Estado como persona jurídica y el Estado como jefe de la Administración pública, como administrador, en suma, del presupuesto de la Nación. Para administrar este presupuesto, para saber si le administra bien, para saber si le administra mal, para saber cómo se recaudan las contribuciones y los tributos y cómo se invierten, para eso es la ley de contabilidad, en mi opinión, y á esto se limita esta ley de contabilidad que estamos discutiendo.

El Sr. Pedregal, tratando de estos derechos del Estado, decía que no negaba el principio de justicia que en esta ley se consigna, de que se encargue á la Administración del cumplimiento de las ejecutorias aun en esos casos en que el Estado litiga como persona jurídica, y reconocía que esto era necesario porque no ha habido ninguna legislación de contabilidad que establezca que contra el Estado se puedan hacer ejecutorias las sentencias por la vía de apremio, porque eso negaría por completo al Gobierno la facultad de gobernar, y no podría disponer del presupuesto, y podrían ser sus recursos embargados: y á eso no ha ido nadie, que yo sepa, en ningún tiempo ni en ningún país. Pero S. S. se quejaba de que podría suceder, de que sucedía que esas sentencias no se cumplen, y que no hay responsabilidad en dejarlas de cumplir. Sobre eso de que no hay responsabilidad en dejarlas de cumplir, no estoy yo muy conforme con S. S.; porque el que falta á este deber infringe las leyes, y el que infringe las leyes, que infringir la ley es dejar de cumplir una ejecutoria, creo yo que á alguna responsabilidad está sujeto.

Lo que hay es que el Estado no tiene la facilidad que tiene el particular de cumplir la ejecutoria en el momento que se le notifica ó se le traslada; porque como el Gobierno no puede disponer del presu-

puesto sino en el caso en que esté marcada la obligación en el presupuesto mismo, es evidentísimo que mientras el Gobierno no tiene crédito que le autorice para satisfacer la obligación que por la ejecutoria se le impone, no puede cumplir esa ejecutoria, y de ahí que se retrase su cumplimiento en algún caso, no siempre, no ya por este Gobierno ni por aquél, sino por todos los Gobiernos, porque la necesidad los pone en situación de no poder cumplir en el acto lo mandado. Y con esto diría yo que á esas observaciones generales, elocuentemente expuestas por el Sr. Pedregal, había ya contestado. Pero S. S. no desconoce, ni ha desconocido, que esta ley tiene dos innovaciones de altísima importancia: es una la que acaba con el semestre de ampliación, que convierte el año económico en un año de diez y ocho meses; lo cual, como S. S. ha reconocido, trae el inconveniente de retrasar notoriamente la remisión y el examen de las cuentas; y para salvar este inconveniente, se ha convenido, y viene en la ley establecido, que el año sea natural, de doce meses, concluyendo ese semestre de ampliación que casi en todas partes ha desaparecido; porque si en alguna Nación se conserva, se conserva con tales limitaciones, y para obligaciones tan determinadas, que casi es como haberle borrado de la ley.

También se ha quejado el Sr. Pedregal de la ineficacia del examen de las cuentas por los Cuerpos Colegisladores. Nadie ha desconocido que, por regla general, ese examen de cuentas ha pasado aquí en todas épocas sin un gran estudio, pero ha podido contribuir á ello el retraso con que venían; porque es poco útil y, sobre todo, casi estéril examinar cuentas á los doce ó catorce años de haber pasado los actos á que se refieren; y eso viene también remediado en la ley, porque ahora, como se dan términos más precisos, vendrán antes. Sin embargo, no extrañaré yo que, aun viniendo antes las cuentas, los Cuerpos Colegisladores, no digo desdeñen su examen, pero no les presten mucha atención, porque este examen es siempre enojoso y se necesita mucha afición y mucha sobra de tiempo para semejante trabajo, y nosotros, de carácter meridional casi todos, incluso el Sr. Pedregal, somos un poco vehementes y nos gustan más aquellas discusiones en las cuales entra por algo la pasión, que no estas otras en las que hay que engolfarse en números y más números, que muchas veces llegan á cansar antes de haber llegado á entenderlos; pero repito que esto quedará en parte remediado con venir antes las cuentas.

Por lo demás, esta ley, en mi sentir, tiene mucho de las de 1850 y 1870, que á su vez se han ido perfeccionando, tratando de corregir y poner remedio á aquello que la experiencia ha aconsejado que remedio necesita. Pero las leyes expresadas tenían el inconveniente de las trasferencias, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios; las primeras se suprimen, los segundos se conservan, porque es difícil prever lo que en el trascurso de un año va á ocurrir con tal precisión y exactitud que ni falte un céntimo para pagar las obligaciones ni sobre un céntimo después de satisfacerlas, y es más difícil todavía prever los sucesos que pueden ocurrir dentro de un año, y á los cuales hay que atender perentoriamente, y por eso se deja al Gobierno la facultad de que subsistan los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito. Pero como todos vienen á las Cortes, como todos exigen un proyecto de ley, no hay inconveniente en conservarlos, ni puede existir el temor de que pasen desapercibidos ó de que creen perturbaciones y desorden en el rendimiento de las cuentas.

En cuanto á las trasferencias de crédito, por lo mismo que se hacían con más sencillez podían ser de más trascendencia.

De modo que aquí tiene el Sr. Pedregal mi opinión: conforme con la suya en que esta ley, en cuanto borra la facultad de hacer trasferencias, es una ley útil y que mejora la existente; conforme con S. S. en que los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios no hay más remedio que conservarlos: conforme con S. S. en que es conveniente suprimir el semestre de ampliación, como se suprime; y solo vengo á estar disconforme con S. S., por tanto, en que sea necesario que á la ley de contabilidad, que ya de suyo es importante, se le dé tal importancia, que la convirtamos en Código, y no sé siquiera cómo llamaríamos á un Código en que estuviera previsto cómo se adquieren todos los derechos por el Estado, cómo se conservan esos derechos y cómo se pierden; lo cual, ya digo á S. S. que creo yo que está definido y previsto en el Código civil. Por lo mismo, creo que el Sr. Pedregal, comprendiendo que eso que es en parte su *desideratum* está dentro del Código civil, quedará tranquilo; porque lo demás de la ley, en realidad, no lo combate, antes por el contrario, lo aprueba.

Y como yo no me he levantado para responder á impugnaciones que realmente no se han hecho, sino para cumplir con un deber y para que no crean los Sres. Diputados que yo no me había hecho cargo de la discusión, les ruego me dispensen por los pocos momentos que he ocupado su atención, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El no Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, correspondo á la honra que me ha dispensado el Sr. Ministro de Hacienda, y consagraré á sus discretas observaciones breves palabras de rectificación, que en cierto modo estimo que son necesarias, porque S. S. entiende que sería, ésta que yo llamaría ley de Hacienda pública, un Código voluminoso; y no lo sería tanto, porque después de todo, en el Código civil están contenidas las disposiciones principales, pero no todas las que son especiales para la propiedad perteneciente al Estado. Una consideración del mismo Sr. Ministro me habría sugerido, como útil y conveniente la reforma que yo propongo, ó el plan, el método que yo recomiendo. Dice S. S. que el Estado tiene dos aspectos; como persona jurídica uno de ellos. Pues el Estado, como persona jurídica, no es el Gobierno; el Gobierno tiene á su cargo la gestión, es mandatario del Poder legislativo, propiamente del Estado; y como esto no aparece bien determinado en nuestras leyes, como es punto muy debatido en la ciencia del derecho público, y como se relaciona con derechos vitales de la fortuna del Estado, porque hay una fortuna del Estado, de ahí el que yo entienda que sería muy conveniente dar concreción, forma ó manera de determinar cómo en nuestros tiempos el poder constituído es genuína representación del Estado; dar forma á esa idea del Estado, en cuanto posee, en cuanto adquiere en cuanto conserva, en cuanto pierde derechos.

¿Cuáles son las facultades del Gobierno para adquirir, conservar y modificar los derechos pertene-

cientes al Estado? Pues esto conviene decirlo de una manera clara y precisa en las leyes, y esto sería lo que en esta ley debería decirse, por lo mismo que en el capítulo 1.° se trata de algunos casos de adquisición, conservación y pérdida de derechos.

No es que en la ley no se trate de eso; es que se trata de una manera informal, desordenada, inorgánica, y yo pido algo sistemático respecto de ese particular, que debe ser uno de los puntos principales de una ley de Hacienda pública, que es como yo llamaría á ésta que estamos discutiendo.

En todo lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho la honra de considerarme tan meridional como el más meridional de la Cámara, cuando soy tan occidental, ó tan del Norte, que apenas siento que el fuego corre por mis venas; me ha hecho S. S. la honra de mostrarse conforme conmigo en la mayor parte de mis observaciones. Siento que no lo esté en la que yo considero capital. Es gran empresa, dice el Sr. Ministro de Hacienda. Es verdad; pero las grandes empresas son para los varones fuertes. ¿Es que acaso duda S. S. de la fortaleza del Gobierno á que pertenece, de ese Gobierno, en el que hay varones dotados de tan eximias facultades? ¡Quién sabe! Es posible que sienta dentro de sí, que esa fuerza moral se le ha escapado de entre las manos, y diga que el Gobierno es tan débil, aunque compuesto de hombres tan fuertes, que no puede pensar en acometer obra tan extensa y tan difícil como la formación de un Código de la Hacienda pública. Si no es esta consideración la que ha tenido en su mente el Sr. Ministro de Hacienda, sospecho que es la que, á su pesar, domina su pensamiento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Concha Castañeda): Cuando he dicho que el Sr. Pedregal estaba dominado por una idea y la sostenía con la vehemencia con que aquí sostenemos todos las nuestras, como hijos de un país meridional, creía yo hacer un favor á S. S., porque yo soy meridional, soy extremeño, y decía yo... (*El Sr. Pedregal*: Como favor lo estimo) que al creer á S. S. tan apasionado, en lo justo y regular se entiende, como solemos estar todos al sostener nuestras ideas, me parecía que el Sr. Pedregal no se ofendería, como en realidad no se ha ofendido.

Ha concluído S. S. diciendo que el Gobierno no acomete esa obra á que S. S. se ha referido, no porque no la crea necesaria, sino porque tal vez este Gobierno, compuesto de personas tan ilustres y de condiciones tan relevantes, y supongo que al hablar así S. S. me excluía (*El Sr. Pedregal*: De ninguna manera), porque me he creído siempre, si no el último de todos, por lo menos uno de los últimos; porque este Gobierno, repito, siente la debilidad de su fuerza moral para llevar á cabo esa obra. No, señor Pedregal; al Gobierno le sobran fuerzas morales y físicas para emprender toda clase de reformas y para entrar en toda clase de innovaciones, cuando éstas sean necesarias y aquéllas convenientes al Estado. Yo, que me creo el más débil de todos los que se sientan en este banco, digo á S. S. que cuando creo que una cosa es justa, todavía me siento con valor para llevarla á efecto sin retroceder ante ninguna clase de obstáculos.

Lo que hay, Sr. Pedregal, es otra cosa: es que S. S. entiende que se necesita hacer un Código de Hacienda, y yo creo que ninguno de los que estamos aquí se atrevería á formarlo, si se le encomendara esa misión. No es una empresa tan fácil ni tan sencilla, como á S. S. le parece; es una empresa que no ha acometido este Gobierno ni han acometido los anteriores, porque no puede nadie realizarla, y además es, en mi sentir, innecesaria. Porque, ¿de qué se trata? ¿del Estado como persona jurídica? Pues ya he dicho, y S. S. ha tenido que convenir en ello, que el Estado, como persona jurídica, tiene reconocidos y deslindados sus derechos en el Código civil.

Pero dice el Sr. Pedregal: el Estado puede desprenderse de esos derechos. Como el Estado... (*El señor Pedregal*: ¿Dónde está su representación?) En el Gobierno, por lo que se refiere á la administración de esos bienes; pero el Gobierno, sujeto en ciertos y determinados casos al Parlamento. Ya está dicho aquí.

Un particular vende, permuta y trasmite sus bienes con toda libertad y en la forma que le place, sin que nadie le pida cuenta de ellos; pero cuando se trata de bienes del Estado no sucede eso, y en esta ley había que establecer algo que evitara que hubiera un Gobierno, que se creyese autorizado para tirar por la ventana los derechos y propiedades del Estado. El Gobierno no es sino un administrador de esos bienes, y en la ley de contabilidad se han establecido las restricciones, para que las propiedades del Estado no puedan ser enajenadas por la voluntad exclusiva del Gobierno. Así lo tiene S. S. explicado en este precepto de la ley:

«Art. 6.° No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda á corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación lo permitan, ú otras especiales expresamente lo autoricen.»

Ahí tiene S. S. demostrado cómo no es necesario ese Código; porque, ¿se trata del modo de adquirir y conservar los bienes del Estado? El Código civil lo dice. ¿Se trata de enajenarlos? Aquí está todo lo relativo á esa materia; y es lo mismo que aprobó el Senado, cuando el Sr. González llevó su proyecto á aquel alto Cuerpo. Yo tomé parte en aquella discusión, y se admitió una enmienda mía, un inciso encaminado á corregir algo que yo había visto que había ocurrido, y que no me había gustado. En el Código civil está dicho cómo se adquieren y cómo se conservan los bienes del Estado, y aun cómo se pierden por los medios naturales, es decir, por la prescripción; porque S. S. sabe que todo es prescriptible, en más ó menos tiempo, con más ó menos garantías. Lo único que no podía consignarse allí, era, cómo se podía enajenar, gravar ó hipotecar los bienes del Estado, y eso lo tiene S. S. claramente dicho en este artículo de la ley que discutimos. Por consecuencia, con lo que S. S. ha dicho y con lo que yo he expuesto, creo que se habrán convencido los señores Diputados de que el Código de Hacienda que S. S. desea que se forme, está ya aquí.»

Se declaró terminada la discusión de totalidad.

Se procedió á la discusión por artículos.

Sin discusión quedaron aprobados los señalados con los núms. del 1.° al 9.°

Se leyó el 10.°, y por segunda vez dos adiciones de los Sres. Ochando y Espada, que dicen así:

«Art. 10. Para el cobro de sus créditos liquidados tiene la Hacienda pública derecho de prelación, en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda ó hipoteca, ó cualquiera otro derecho real, debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, con anterioridad á la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda, por mandamiento dirigido al Registrador por la autoridad económica correspondiente para la anotación preventiva del embargo.»

Primera adición.

«Las cajas militares á que se refiere el párrafo 2.° del art. 4.°, tendrán prelación, después de la Hacienda pública, en concurrencia con acreedores particulares y corporaciones que no constituya parte integrante del Estado.»

Segunda adición.

«Se exceptúan igualmente los créditos garantizados con fianza de efectos ó valores constituida en establecimiento público ó mercantil, en cuanto á la fianza, y por el valor de los efectos de la misma.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Se han presentado á este artículo, según acabo de oir, dos ó tres enmiendas. Este artículo es importantísimo, porque por él se han de resolver contiendas entre los intereses de los particulares no cuentadantes y el Estado. Sin anticipar ninguna promesa, pero deseosa la Comisión de mostrar su espíritu de transacción, retira el artículo para estudiar con detención esas enmiendas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirado.»

Sin discusión, quedaron aprobados los artículos 11 al 29 inclusive.

Se leyó el 30, y por segunda vez una enmienda del Sr. Allende Salazar y otros, de la que se había dado primera lectura y consta en el cuerpo de la misma sesión.

Manifestó el Sr. Conde de Bernar, á nombre de los firmantes de la enmienda, que la retiraba, y sin discusión quedó aprobado el artículo.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes desde el 31 hasta el 57 inclusive, más las disposiciones transitoria y final.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.

Actas.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictámen de la Comisión de actas relativo á la elección de Fonsagrada (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 29*, y Diarios *números 104, 113 y 138, sesiones de 13 de Julio de 1891, 18 de Enero de 1892 y 18 de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Badoya): El Sr. Pardo Balmonte sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señores Diputados, al reanudar mi discurso en una de las sesiones pasadas, empecé exponiendo á vuestra consideración algunos hechos, encaminados, ciertamente, á preparar el triunfo del candidato conservador por el distrito de Fonsagrada, que constan en la *Gaceta de Madrid* (me refiero á la anulación de las elecciones municipales de Fonsagrada y á la suspensión de los Ayuntamientos de Baleira y Pol), en el Juzgado de instrucción de Lugo (y es el relativo al procesamiento del último Ayuntamiento expresado), en actas notariales, las protestas hechas con motivo del nombramiento de interventores para las elecciones municipales que han tenido lugar en aquel partido el día 18 de Enero, y los demás hechos han adquirido tal publicidad, que nadie se atreverá á negarlos, acostumbrado como estoy á rendir siempre culto á la verdad en todos los actos de mi vida; habiendo entrado de lleno después en el examen del expediente electoral, que por su naturaleza y por su volumen, producido, no en virtud de los documentos que presentó al Congreso mi querido amigo Sr. Calbetón, sino por gran número de protestas que otros Diputados de la mayoría aportaron al mismo, me obliga á molestar vuestra atención, tan benévola conmigo desde el principio de mi modesto discurso, mucho más tiempo del que hubiese empleado seguramente en un proyecto de ley ó en una interpelación, que, por regla general, no suministran los elementos necesarios para un trabajo parlamentario de estas proporciones.

El primer dato importante que surge de este expediente electoral es el resultado de la votación obtenida el día 1.° de Febrero en 20 de las 22 secciones de aquel distrito.

Y digo el día 1.° de Febrero, porque allí hubo elecciones el día 2 y el día 4; y para que todo resultase anormal, la Junta general de escrutinio no se verificó el día 5, sino el 6 de dicho mes.

Trescientos cuarenta y un votos de mayoría en mi favor.

Esta resultante se manifestó en las 8 secciones del Ayuntamiento de Fonsagrada, donde la elección se hizo legalmente, salvo una protesta que consta en el expediente electoral, expresiva de que en Villamayor, á las cuatro de la tarde, quedaron sin votar gran número de electores, no obstante haber preguntado el presidente si faltaba alguno por hacer uso de su derecho; y habiendo contestado «nosotros,» muchos de los que estaban allí reunidos, dijo: «se cierra la votación.» Esta protesta fué hecha por los interventores liberales en el acta de aquella sección, fundándose en el texto del art. 50 de la ley electoral, que dice así:

«A las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuación.»

Pues bien; el presidente de aquella Mesa, después de haber oido de una manera clara y terminante que muchos no habían votado, se hizo el sordo y empezó el escrutinio, debiendo también recordar al Congreso que en Paradavella tampoco han emitido sus sufragios otro gran número de votantes, lo cual explica,

Sres. Diputados, que yo hubiese obtenido ciento veintitantos votos menos en el Ayuntamiento de Fonsagrada que el candidato conservador; y como si esto no bastase, es público que muchos electores, especialmente los de avanzada edad, no han podido menos de retraerse de la lucha por virtud de la absurda división de secciones que se ha hecho de aquel partido, constando en la Junta central del Censo un recurso de alzada sobre este particular.

Si fuese posible que yo os manifestase el mapa de Galicia, del sabio Sr. Fontán, veríais lo caprichoso y lo arbitrario de la agregación y separación de los pueblos del Ayuntamiento de Fonsagrada para este fin electoral. Y en el caso de que aquellos conservadores hubiesen establecido un colegio especial, ¿cómo hubiesen asociado los pueblos más próximos? En la forma que lo han hecho para Diputados á Cortes.

Allí no se ha procurado saber más que una cosa; cuáles eran los pueblos adictos al candidato liberal, para dividirlos; así se ve que electores de una misma parroquia van á votar á un colegio que está á 10 ó 12 kilómetros del pueblo donde residen, y á mayor ó menor distancia; dándose el caso de que muchos pasaran por delante de uno ó de dos colegios electorales para ir á votar á la mesa de su sección; así y todo, habiendo impedido á 200 amigos míos hacer uso del sufragio en aquel Ayuntamiento, y con tan arbitraria división de secciones, el candidato conservador me ha excedido solamente en poco más de 100 votos.

Se hizo también la elección de una manera legal en Baleira, cuyo resultado se sabía de antemano, porque nadie desconocía que las fuerzas vivas de aquel término municipal estaban incondicionalmente á mi lado.

Sucedió lo propio en tres de las cuatro secciones de Castroverde (Miranda, Francelos y Villarino), excediendo, con gran satisfacción mía, el resultado de la elección de aquellas Mesas á mi deseo y á los cálculos que mis amigos habían formado, porque venían sosteniendo hacía tiempo una lucha verdaderamente encarnizada con aquel Ayuntamiento, que aprovechaba todos los resortes de que podía disponer para amedrentar á mis amigos y ahuyentarlos en su día de los colegios electorales. Se hizo la elección también con toda legalidad en dos de las tres secciones de Pol (en Silva y en Pol), donde los más valiosos elementos de aquel término municipal apoyaban resueltamente mi candidatura. Y en las cinco secciones del Ayuntamiento de Navia de Suarna, no ha podido observarse, Sres. Diputados, una conducta más correcta por todos los presidentes é interventores, tanto del partido conservador como del partido liberal; arrancando de aquí, por virtud de los 800 votos de mayoría sobre los que obtuvo el candidato conservador, debidos á la fuerte organización del partido liberal en aquel Ayuntamiento, que, teniendo su hábil director en Pin, fué apoyado en Cerredo, la Puebla, Rao, Visigo y demás pueblos del mismo, los sucesos de Pereiramá y Luaces, porque es lo cierto que á fines de Enero corrió por todo el distrito el fundado rumor del triunfo de mi candidatura; y de aquí la concepción del plan, que al fin no ha podido menos de realizarse en las dos secciones antedichas. ¿Cómo se llevó á cabo ese plan? Suspendiendo en ellas la elección el día 1.°, con el objeto, según os he manifestado en mi último discurso, de esperar noticias concretas del resultado de las otras 20 secciones, que en definitiva arrojaron un total de 341 votos á mi favor, por virtud de otras tantas actas completamente limpias. Se suspendió, repito, la elección en esas dos secciones el día 1.° ¿Y en virtud de qué razones? ¿Qué causas motivaron que se suspendiera la elección en Pereiramá y en Luaces? ¿Hay algún antecedente sobre este particular, dirigido por los presidentes de aquellas dos Mesas á la Junta Central del Censo, según previene la ley del sufragio? Ninguno; lo que prueba que se suspendió la elección de una manera caprichosa; y la cosa se ve bien clara, Sres. Diputados: las secciones de Pereiramá y de Luaces daban una cifra favorable á mi candidatura, que unida á los 341 votos de las otras 20 secciones, sumarían, aproximadamente, de 700 á 800 votos de ventaja sobre el candidato conservador; y como los dos presidentes de ellas eran adictos, nada más fácil que destruir, por supuesto ilegalmente, la mayoría por mí conseguida en las demás. Esto surge de la misma exposición de los hechos; los presidentes ministeriales suspenden donde quiera que el candidato de oposición tiene fuerza; esto es innegable; y por consiguiente, se apeló á dicho recurso donde yo tenía inmensa mayoría sobre el candidato adicto; y que no eran amigos míos aquellos presidentes, se demuestra de manera inconcusa por el hecho de que el presidente de la sección de Pereiramá rechazó mis interventores el día 1.°, y el de la de Luaces desempeñaba interinamente su cargo de teniente alcalde, porque el Ayuntamiento propietario, compuesto de amigos míos, estaba procesado; de suerte que, bajo este aspecto, resulta infringida la ley electoral; y aún más: en la sección de Luaces, porque allí se suspendió la elección hasta el día 4, diciendo la ley terminantemente «que continuará tan pronto se restablezca el orden», y como en éste no se dió cuenta de que el orden se hubiese perturbado, resulta mayor la arbitrariedad cometida.

En Pereiramá no se admitió el día 1.° á los interventores liberales; y como carecían aquellos con servadores de noticias de las otras 20 secciones, el presidente, aprovechándose de unas palabras cruzadas entre dos electores, dijo: «¡Cuestión de orden público!» y suspendió la elección.

Mas al día siguiente ya tuvo ánimo para empresa mucho mayor, ya le habrían trazado el camino que debía seguir, que era el *pucherazo* en favor del candidato adicto, porque había que inutilizar á todo trance la mayoría de 341 votos que yo tenía, explicándose perfectamente que el día 2 hubiese tenido lugar una discusión sumamente viva al constituirse aquella Mesa; porque, como he dicho, allí no se había luchado hacía muchos años, y mis amigos creían de buena fe que iba á continuar la elección suspendida la víspera, dando como buena la votación empezada el día 1.°

Sobre esto hubo discusión bastante viva entre unos y otros; y al observar mis interventores que el presidente estaba dispuesto á proceder á nueva elección, dijeron: ya no queda más que un recurso; requerir al notario para que éntre aquí á inspeccionar todas las operaciones electorales, pues nosotros no bastamos en la Mesa, convencidos de que hoy se hace todo lo posible para impedir que resulte un voto favorable al candidato liberal; y por el contrario,

se vaciará el censo al conservador, cuando yo tenía asegurada allí inmensa mayoría.

Y en efecto, el notario pasó una comunicación al presidente de aquella Mesa; pero éste tuvo á bien resolver que no entrase, porque al dar el primer paso se le hizo volver atrás.

Entonces, al ver mis amigos bien claro que, estuviesen ó no en la Mesa los interventores liberales, no podrían oponerse en manera alguna, no tendrían fuerza suficiente para oponerse á que el presidente realizara lo que le habían ordenado, se retiraron aquéllos, los suplentes y más de 100 electores (repito que esto era el día 2), diciendo ante el digno notario, que tenían á la puerta, muy cerca del colegio electoral, que en el momento de empezar la votación se habían ausentado de la sala todos ellos sin hacer uso de su derecho, que lo hubiesen ejercitado á mi favor en el caso de estar intervenida la Mesa. (Esto consta bien claro en la única acta notarial de presencia que obra en el expediente.) De manera que no quedó otro recurso al presidente é interventores adictos que extender un acta, ilegal á todas luces, de cuyo extremo me ocuparé más adelante, porque en este momento sólo me propongo demostrar que no hubo elección, según resulta del acta notarial expresada; pudiendo añadir que todos cuantos habían votado mi candidatura el día 1.° no concurrieron á Pereiramá el día 2, creyendo de buena fe que habían ejercitado su derecho, y no empezaría de nuevo la votación al siguiente.

Esto justifica el principio del plan trazado por aquellos conservadores para impedir que yo apareciese con mayoría en la Junta general de escrutinio, plan que consistía en adjudicar al otro candidato la totalidad de votos de aquella sección, menos el regalito de 8 votos con que me favorecieron.

La segunda parte de este plan se desenvuelve en Luaces.

A invalidar la votación de dicha Mesa se han dirigido los esfuerzos de mis adversarios, pretendiendo encontrar en ella el argumento Aquiles para decir que no hubo elección, y que procede, por lo menos, la nulidad de la misma.

Aquí se realiza, como os he dicho, la segunda parte del plan trazado por aquellos conservadores, reducido á que el presidente de la Mesa, que era adicto, concurriera el día 4 á la elección, pero que la suspendiese nuevamente, pretextando hallarse enfermo; con efecto, constituyó la Mesa en dicho día, y sin que pueda asegurarse que estuviera enfermo ó sano; porque una certificación facultativa dice que tenía enfermedad suficiente para impedirle presidir la elección, y otra certificación facultativa asegura que gozaba de excelente salud; es lo cierto que tomó las de Villadiego, abandonando la Mesa, pero sin hacer más.

Nunca se le hubiera ocurrido al médico D. Jesús Vicente Rey manifestar que el presidente, D. Nicasio Núñez, gozaba de buena salud, porque hoy no se admite en aquel Juzgado ningún parte de defunción suscrito por él, á fin de ahuyentar á los labradores de su casa, haciendo que rompan sus contratos con él, al propio tiempo que los explotan por el hecho de ser liberales, diciéndoles: no se admite ese documento, y deje usted aquí tanto dinero para otro; claro es, con el objeto de que ingrese en algún bolsillo particular, salvo una propina para que el cirujano firme el parte de defunción, que no se ha admitido al médico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Pardo Balmonte, van á terminar las horas reglamentarias. Si S. S. no puede concluir en la tarde de hoy, podrá hacerlo mañana; pero debo advertirle, que será necesario consultar á la Cámara si le permite seguir en el uso de la palabra, porque S. S. ha hablado ya más de las cuatro horas, que permite el Reglamento.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Estoy á las órdenes de S. S., confiando desde luego en la benevolencia del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Denegando la autorización solicitada por los jueces de Castellón de la Plana y de León, pidiendo autorización para procesar, el primero al Sr. Diputado D. Francisco González Chermá, y el segundo al Sr. Diputado D. Fernando Merino Villarino. (*Véanse* los Apéndices 5.° y 6.° *al* Diario *núm. 149.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 149.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Puente de Riofrío á Villanueva de la Sierra. (*Véase el* Apéndice 8.° *al núm. 149.*)

De Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez. (*Véase el* Apéndice 13.° *al núm. 149.*)

De Villamalea á Casas de Valiente. (*Véase el* Apéndice 12.° *al núm. 149.*)

De Villamalea á Chinchilla. (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 149.*)

Del Puente de Tendi á Sellaño. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 149.*)

Del sitio de El Estellero, á terminar en la de Robellada á Posada. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 149.*)

Se aprobaron definitivamente, declarándose que estaban conformes con lo acordado, y anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado:

Una de tercer orden que, partiendo de Valdepeñas de Jaén, empalme con la que de Bailén se dirige á Málaga. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Otra de tercer orden que, partiendo de la villa de Valencia de Don Juan, y pasando por los pueblos de Pajares, Valdesaz, Fuentes de los Oteros y San Román, termine en la estación de Santas Martas, en el ferrocarril de Palencia á León. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Otra que, partiendo desde La Esclavitud, provincia de la Coruña, vaya á terminar en las playas de Rianjo, en el sitio denominado El Porrón, á la derecha de la desembocadura del río Ulla. (*Véase el* Apéndice 4.°)

Otra que, partiendo de Valderas y atravesando el río Cea por el sitio llamado El Negrillo, y pasando

por Villafer, empalme con la general de Madrid á la Coruña. (*Véase el* Apéndice 5.°)

Declarando que la carretera de tercer orden, incluída en el plan general, desde Villamañán á Cebrones, se entenderá concedida desde Villamañán á la estación del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamada de Valcabas, término del Ayuntamiento de Roperuelos, pasando por los pueblos de Laguna de Negrillos y Andanzas del Valle. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Y declarando igualmente que la casa denominada «Celaicoa», con sus pertenecidos, quedará segregada del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa, al que actualmente pertenece, y se agregará al de la villa de Zumárraga, de la misma provincia. (*Véase el* Apéndice 7.°)

El Congreso quedó enterado de que se habían constituído las Comisiones nombradas para dar dictamen acerca de las siguientes proposiciones de ley: eximiendo del pago por el cupo de alcoholes á los Ayuntamientos comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1888, que no pueden hacerlo efectivo por no existir en sus términos cosecheros, fabricantes ni vendedores de alcoholes; y autorizando á los Ayuntamientos que no pueden hacer efectivos sus cupos de consumos ni realizar los encabezamientos por los ramos de granos, líquidos y alcoholes, para comprender éstos en el repartimiento vecinal, nombrando presidente y secretario respectivamente de ambas Comisiones á los Sres. Becerra y Marqués de Figueroa.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, una nota del número de cédulas personales expedidas en toda España en el año económico de 1890-91, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á solicitud del Sr. Calbetón.

Quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de Comisión mixta acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general la carretera de enlace entre la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique y de Hellín á la de Albacete á Jaén. (*Véase el* Apéndice 8.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: El dictamen que acaba de leerse, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y treinta minutos.

OCHO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Espada al art. 10 del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adición al art. 10 del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública.

«Art. 10. (El primer párrafo será el del dictamen).

Se exceptúan igualmente los créditos garantizados con fianza de efectos ó valores constituída en establecimiento público ó mercantil, en cuanto á la fianza, y por el valor de los efectos de la misma.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Luis Espada.=Nicolás Santa Olalla.=El Marqués de Figueroa.=Gonzalo González Hernández.=Lorenzo Domínguez Pascual.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de Jaén á la de Bailén á Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valdepeñas de Jaén, empalme con la que de Bailén se dirige á Málaga.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Valencia de Don Juan, termine en la estación de Santas Martas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Valencia de Don Juan y pasando por los pueblos de Pajares, Valdesad, Fuentes de los Oteros y San Román, termine en la estación de Santas Martas, en el ferrocarril de Palencia á León.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Esclavitud, termine en las playas de Rianjo y sitio denominado el Porrón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo desde La Esclavitud, provincia de la Coruña, vaya á terminar en las playas de Rianjo, en el sitio denominado El Porrón, á la derecha de la desembocadura del río Ulla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, empalme con la de Madrid á la Coruña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valderas y atravesando el río Cea por el sitio llamado «El Negrillo» y pasando por Villafer, empalme con la general de Madrid á la Coruña.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, variando el trazado de la carretera de Villamañán á Cebrones.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden incluída en el plan general, desde Villamañán á Cebrones, se entenderá concedida desde Villamañán á la estación del ferrocarril de Malpartida á Astorga, llamada de Valcabao, término del Ayuntamiento de Roperuelos, pasando por los pueblos de Laguna de Negrillos y Andanzas de Valle.

Art. 2.° En la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta el decreto de 3 de Diciembre de 1886 y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, segregando del término municipal de Villarreal la casa denominada Celaicoa, y agregándola al de la villa de Zumárraga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La casa denominada «Celaicoa», con sus pertenecidos, quedará segregada del término municipal de Villarreal de Guipúzcoa, al que actualmente pertenece, y se agregará al de la villa de Zumárraga, de la misma provincia.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación se encargará del inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Marqués de Valdeiglesias, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, referente al proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de inclusión de una carretera de enlace entre las de Murcia á la Puebla de Don Fadrique y de Hellín á la de Albacete á Jaén en el plan general de las del Estado, proyecto primeramente aprobado por el Congréso de los Diputados y modificado después por el Senado, tiene la honra de someterlo, en los términos en que á continuación se expresa, á la nueva aprobación de ambos Cuerpos Colegisladores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en un punto inmediato á Casa Blanca, y pasando por Nerpio, empalme con la de Hellín á la de Albacete á Jaén en las inmediaciones de Yeste.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1892.=El Duque de Béjar, presidente.=José María Barnuevo.=A. M. Cantero.=José Canalejas y Casas.=R. Serrano Alcázar.=V. G. Sancha.=José Suárez Guanes.=Luis Angosto.=Antonio Cánovas Vallejo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1892

SUMARIO

Abierta á las tres y veinte minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Suplicatorio para procesar al Sr. Fernández Latorre: comunicación.

Ferrocarril de Camas á Aroche: dictamen.

Ferrocarril de Almansa á Gandía: proyecto de ley.

Disposiciones legales que reclama la situación de la producción agrícola de los pueblos de la vega baja del río Segura; expediente sobre reforma del vestuario de la infantería: exposición presentada por el Sr. Ruíz Capdepón, y reclamación de dicho Sr. Diputado.=Manifestación del señor Conde de Vía-Manuel á propósito de las consideraciones aducidas en favor de la exposición.

Declaración de puerto de interés local á favor del de Denia: exposición presentada por el Sr. Antón.

Datos y antecedentes sobre tarifas de ferrocarriles: nueva reclamación del Sr. Rodríguez (D. Calixto).

Datos sobre renovación del armamento del ejército: nueva reclamación del Sr. Calderón.

Distribución del crédito de 500.000 pesetas para alivio de calamidades públicas: pregunta del Sr. Aguilera.

Reducción de Audiencias de lo criminal; criterio del Gobierno en la materia: manifestación del Sr. Cortezo retirando la proposición de ley que tiene presentada, y pregunta de dicho Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Cortezo.

Pensamiento del Gobierno respecto á la situación creada con los proyectos de reducción de Audiencias de lo criminal, respecto á la provisión de Notarías vacantes y respecto al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades de jueces y magistrados: contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Aguilera, y pregunta del Sr. Ballestero respecto á la reducción de Audiencias.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Manifestación del Sr. Azcárate respecto á la provisión de Notarías.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Ministro de Gracia y Justicia.

Fincas exceptuadas de la desamortización: ruego del señor Sánchez Arjona.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Sumisión de los delitos cometidos por medio de la imprenta á la jurisdicción militar: el Sr. Gómez Sigura (D. Miguel Manuel) explana la interpelación que tenía anunciada.=Alusión personal del Sr. García Alix.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. García Alix, Ministro de Gracia y Justicia y Gómez Sigura.=Discurso del Sr. Fernández Latorre, consumiendo un turno en la interpelación.=Se suspende esta discusión, quedando dicho señor en el uso de la palabra.

ORDEN DEL DÍA: Construcción de un puerto en la concha de Luanco: dictamen.=Se aprueban sin discusión los artículos 1.° y 2.°=Se lee el art. 3.° y una adición al mismo del Sr. García San Miguel (D. Julián).=La Comisión

la admite.=Se aprueba el artículo con la adición.=Se aprueban sin discusión los restantes del dictamen.
Aprobación definitiva de proyectos de ley.
DESPACHO: Constitución de Comisiones: comunicaciones.= Libre cultivo del tabaco: exposición presentada por el señor Marqués de Aguiar.
Prórroga para la construcción del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril; elecciones de la Sociedad Económica Matritense; de Roquetas (Tarragona), y de Antequera (Málaga): dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinticinco minutos.

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un suplicatorio dirigido al Congreso por el capitán general de Galicia, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Fernández Latorre.

Se leyó, y quedó sobre la Mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión nombrada para emitirle respecto de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Aroche. (*Véase el Apéndice 1.° á este* Diario.)

Se leyó el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesió del ferrocarril de Almansa á Gandía, y resultando modificado por este proyecto el que en su día se aprobó por el Congreso, se anunció que pasaría á las Secciones para el nombramiento de los Sres. Diputados que han de componer la Comisión mixta. (*Véase el* Apéndice 2.°)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados: reunidos más de 500 primeros contribuyentes en representación de los propietarios de la vega baja del río Segura, pertenecientes unos á los pueblos del distrito electoral de Dolores, que dignamente representa mi amigo particular el Sr. Conde de Vía-Manuel (*El Sr. Conde de Vía-Manuel pide la palabra*), y los demás al distrito de Orihuela, con cuya representación me honro, se han preocupado, como era natural, de la aflictiva situación en que se encuentra aquella región.

Pública es en este país, y lo ha sido en toda Europa y aun en América, la gran catástrofe, el tremendo desastre que produjo á aquella comarca la inundación del río Segura el año 1879. Sabido es cómo la caridad universal acudió entonces, enviando cuantiosos recursos para aliviar en lo posible la inmensidad de aquellos males. Pues bien; cuando los pueblos iban reponiéndose algo de aquella calamidad, cuando acababan de sufrir y empezaban á remediar la pérdida de los recursos que antes obtenían de la cosecha de aceite y también de la del cáñamo y otras arruinadas por efecto de la gran competencia que á este producto hacían los similares de Italia, y cuando se estaban ocupando de mejorar la situación y de preparar aquellas cosechas que no tuvieran los peligros ocasionados por la competencia extranjera, creyeron esos pueblos que habían encontrado su salvación en la extensión del cultivo de la vid; y efectivamente, toda aquella comarca se plantó de vid, y muy pronto empezó á producir muchos cientos de miles de hectolitros.

Pero por desgracia de aquel país, cuando ellos creyeron asegurada una cosecha y un porvenir estable, ha venido la clausura del mercado francés, y han quedado sin poder exportar sus productos.

En esta situación, hánse reunido, como he dicho antes, han tratado sobre este asunto, y han acordado elevar una exposición á las Cortes, en la cual piden que éstas tiendan una mirada protectora hacia aquella comarca, no como una medida vaga, sino traduciéndola en una serie de resoluciones legislativas y de verdadera importancia.

Yo, pues, haciéndome eco de aquellos pobres y desgraciados propietarios, que durante tantos años vienen experimentando toda clase de contrariedades, y cuyos intereses se encuentran por consecuencia de la última en verdadero peligro y en grave crisis me atrevo á suplicar á las Cortes se sirvan recibir la exposición que tengo el honor de presentar, y acordar que pase á la Comisión de presupuestos, ante la cual me reservo, como es natural, el derecho de apoyar todas las pretensiones que en esa exposición se contienen.

Y ya que estoy de pie, y con la venia del Sr. Presidente, voy á pedir un expediente al Sr. Ministro de la Guerra, del cual S. S. tiene ya noticia. Me refiero al que se ha instruído por la Dirección general de Infantería, en el que, con relación al cambio de mochilas, existe una exposición del coronel D. Virgilio Cabanillas, que ha motivado una serie de diligencias, y que, á mi juicio, deben ser conocidas por las Cortes, y sobre cuyo expediente me reservo hacer todos aquellos comentarios y censuras que sean procedentes.

Por hoy no anticipo juicio alguno sobre este particular, que puede ser de importancia y gravedad, limitándome solo á suplicar á la Mesa, puesto que el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente, que tenga la bondad de manifestar al referido Sr. Ministro mi deseo de que se sirva remitir ese expediente completo, para que pueda ser examinado por los señores Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La exposición pasará á la Comisión de presupuestos, y la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo del Sr. Ruiz Capdepón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vía-Manuel tiene la palabra.

El Sr. Conde de **VIA-MANUEL**: Aludido por mi amigo el Sr. Ruiz Capdepón, pocas palabras he de pronunciar para manifestar que no solo me adhiero á lo que ha dicho S. S. y á lo consignado en la exposición, sino que por mi parte yo ruego al Gobierno de S. M. que se sirva atender á esa parte de la vega del Segura, que viene siendo victima desde hace muchos años de grandes catástrofes.

Los dos principales productos de aquella comarca, el cáñamo y la naranja, fueron destruídos, el uno por el tratado con Italia y el otro por las inundaciones; la seda, que era también otro de sus principales productos, por causa de la enfermedad de la hoja de la morera, ó no sé por qué, también se ha visto desaparecer.

La única esperanza que allí quedaba era la del vino; sin el producto del vino, bien se puede asegurar que aquellos agricultores no pueden vivir; 1.500.000 hectólitros produce aquella comarca; ya pueden calcular los Sres. Diputados la riqueza que la exportación de esa cantidad de vino representa, y la que, en la imposibilidad de exportarlo, representa la pérdida de aquellos modestos y honrados labradores, tan modestos como trabajadores.

Esa es la situación que les ha obligado á dirigir la exposición que han dirigido á las Cortes pidiendo remedio á esos males, y yo ruego al Gobierno de S. M. que les atienda.

Al mismo tiempo, y por encargo expreso de los exponentes, doy las gracias al Gobierno, tanto por la elevación de derechos á los alcoholes, medida de que tan necesitados estábamos, como por el establecimiento de la estación enológica que ha concedido á Alicante, como por el decreto, todavía no publicado, pero cuya publicación se anuncia como segura, sobre elaboración de vinos artificiales.

Por estos tres beneficios que ha conseguido aquella región, doy las gracias al Gobierno en nombre de mis electores y en el de los de la huerta de Orihuela; y además, le suplico, haciéndome eco de las aspiraciones de aquellos productores:

Que se declaren exentas de contribución industrial por el término de diez años las fábricas y destilerías del producto de las uvas.

Que se persiga la elaboración de vinos artificiales.

Que se rebaje á la mitad el impuesto de consumos que hoy pagan los vinos y se prohiban los recargos municipales á los mismos.

Que se solicite de las Compañías de ferrocarril tarifas especiales y reducidas para el trasporte de nuestros vinos.

Que queden exentos de derechos nuestros vinos y alcoholes al ser llevados á nuestras provincias de Ultramar.

Que se exima de impuestos industriales por cinco años á las bodegas que se dediquen á elaborar vinos de marca.

Que al tratar con Francia ó con otra Nación, se tenga presente que la alcoholización natural de nuestros vinos no sea menor de 13 grados.

Que de no celebrar nuevo tratado con Francia que nos favorezca, se imponga gran recargo á sus producciones vínicas y licoreras.

Que se declaren libres de derechos de Aduanas los aparatos y máquinas que se importen para la destilación del vino.

Que nuestros cónsules en el extranjero sean verdaderos protectores de la agricultura industria y comercio nacional, y faciliten cuantos datos se les pidan.

Con estas medidas, y teniendo el Sr. Ministro de Hacienda presente, como se lo ruego, en la cuestión arancelaria los derechos sobre los cáñamos rastrillados y sobre la seda en capullo, que son insuficientes para sufrir la competencia con los italianos por el mayor coste de nuestra producción, creo que podrá remediarse la triste situación que vienen atravesando aquellos honrados habitantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Antón tiene la palabra.

El Sr. **ANTON**: También yo he de presentar al Congreso una exposición que procede de la provincia de Alicante. Es del Ayuntamiento de Denia, y pide en ella que se declare de interés local el puerto de aquella ciudad, que se declaró de interés general por una ley de 6 de Julio de 1882.

Como se ve, pide este Ayuntamiento lo contrario de lo que suelen pedir todos los Ayuntamientos y aun la mayoría de los españoles. Con arreglo á dicha ley del 82, el Gobierno tiene el deber de construir el puerto de Denia; pero aquel Ayuntamiento pretende aliviar de esa carga al Gobierno, y lo que quiere es construirlo por su cuenta y á sus expensas. Claro está que pocas cosas habrá que se pidan con mayor razón y motivo, como por el solo hecho de pedirla se demuestra; mas como esto no puede hacerse sino en virtud de una ley, y como esa ley ha de salir de las Cortes, que dieron la otra á que he aludido, yo tengo el honor también de acompañar á la exposición una proposición de ley que viene calcada en lo que en la misma exposición se pide. Oportunamente, y si me cabe el honor de defenderla algún día, ampliaré las razones que tiene el Ayuntamiento de Denia para elevar esta exposición á las Cortes.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La exposición presentada por el Sr. Antón pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Calixto Rodríguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Calixto): He pedido la palabra para hacer un ruego á la Mesa. Yo hubiera deseado hacer una pregunta, ó mejor dicho, repetir una pregunta que ya dirigí al Sr. Ministro de Fomento; pero como al parecer las ocupaciones de los Sres. Ministros no les permiten venir al Parlamento con aquella asiduidad que los Diputados desearíamos para el bien del país, porque para algo estamos aquí, me limitaré á rogar á la Mesa se sirva trasmitir mi súplica al Sr. Ministro de Fomento.

En la sesión del 24 del mes pasado pedí la remisión al Congreso de la contestación que hubieran dado las Compañías de ferrocarriles á la Real orden de 11 de Junio de 1886, en la que se les pedía que, en el término preciso é improrrogable de tres meses, remitiesen al Ministerio de Fomento una clasificación general uniforme de mercancías en las líneas de

sus respectivas redes, como base necesaria para proceder á la clasificación general. Como esa clasificación no ha venido al Congreso, no sé si las Compañías, desde el año 86 acá, habrán tenido tiempo de remitirla al Ministerio de Fomento; y yo desearía (y este es el ruego que yo deseo que la Mesa trasmita al Sr. Ministro), que si las Compañías no han dado cumplimiento á aquella Real orden, se sirva el señor Ministro participarlo así al Congreso.

He de rogar también al Sr. Ministro de Fomento que se remitan á esta Cámara todos los expedientes incoados con motivo de cada una de las tarifas aprobadas por virtud de la Real orden de 1.° de Febrero de 1887; y como no hay razón para que esos expedientes, ya ultimados, no hayan venido al Congreso, á menos que no se hayan formado ó se hayan extraviado, espero que el Sr. Ministro de Fomento nos diga lo que hay sobre el particular, porque deseo continuar mi interpelación sobre este asunto; y ruego, por tanto, á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro del ramo el deseo que yo tengo de que me fije día para explanar esta segunda parte de mi interpelación. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias). La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos del Sr. Rodríguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderón tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON**: He pedido la palabra para recordar un ruego que hace cerca de un mes se ha dirigido en este sitio al Sr. Ministro de la Guerra. Como sin duda alguna el Gobierno se ha propuesto que á primera hora no asista más que un Sr. Minis tro al Congreso para contestar á las preguntas, y como sin duda se ha propuesto también llevar para la asistencia de los Sres. Ministros un turno especial, yo creo que sería lo más conveniente que el Gobierno marcara los días en que ha de venir aquí cada uno de los Sres. Ministros; porque de esta manera, los Diputados que tuvieran que dirigirles alguna pregunta ó interpelación podrían venir preparados á este efecto en los días previamente señalados.

Aparte de esto, tengo que recordar que hace cerca de un mes se ha pedido aquí al Sr. Ministro de la Guerra el acta en la cual conste que la Junta mixta de experiencias para el cambio de armamento adoptó el Mausser como modelo reglamentario, y el contrato celebrado con el Sr. Mausser. Estos documentos no han venido. Yo no sé si el Sr. Ministro de la Guerra no quiere mandarlos ó no puede, ó si es que, ocupado con los asuntos del Ministerio de Marina, que por lo visto andan muy embrollados, no tiene tiempo para dedicarse á los del Ministerio de la Guerra. Sea lo que fuere, yo suplico á la Mesa que ponga en conocimiento de S. S. este ruego ó excitación que acabo de dirigirle.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Yo también deploro, señores Diputados, que el estado de salud del Sr. Ministro de la Gobernación le impida concurrir á las sesiones del Congreso con aquella asiduidad que fuera de desear; si bien celebro que ese estado de salud tan quebrantado para venir á honrarnos con su asistencia, no sea tan grave que no le permita asistir á los Consejos de Ministros y acudir á otras ocupaciones, quizá más preferentes que las parlamentarias.

Pero de todos modos, yo utilizo mi derecho, con tanto más motivo, cuanto que el Sr. Ministro ya sabe que yo pensaba hacerle esta pregunta, porque se la tenía anunciada desde hace días, y aun me ha autorizado para que la haga en su ausencia. Suplico, por lo tanto, á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que me voy á permitir dirigirle.

Hace ya algunos meses, los desastres que en varias comarcas de la Península causaron las inundaciones se hicieron sentir principalmente en la parte de la provincia de Granada que tengo el honor de representar; y fueron tan justas las peticiones que aquellos pueblos elevaron al Ministerio de la Gobernación, que el digno Sr. Silvela, antecesor del señor Elduayen, no sólo no puso inconveniente, sino que antes bien encontró muy justo que se destinase del crédito de 500.000 pesetas concedido para calamidades públicas una parte proporcional para socorrer á aquellos pueblos; cantidad que había de dárseles mediante la instrucción de los oportunos expedientes. Se nombraron funcionarios del Ministerio de Fomento por el gobernador civil de Granada, se instruyeron por ellos los expedientes oportunos, se llenaron todos los requisitos que el Sr. Ministro creyó conveniente que se adoptaran y se justificó por completo la petición de aquellos pueblos; y esta es la hora en que no se ha hecho absolutamente nada, no sólo respecto de estos pueblos de la provincia de Granada, sino tampoco respecto de los pueblos del Alto Aragón, á los cuales también había de socorrerse con parte del crédito concedido de 500.000 pesetas.

Después de esto, nuevas inundaciones han asolado á aquellos pueblos, y todos los desastres anteriores se han repetido con creces; porque como no se habían adoptado, por falta de recursos, aquellas medidas de prevención que aconsejó la experiencia, los desastres han sido mucho mayores.

Yo ruego, por consiguiente, al Sr. Ministro de la Gobernación que, teniendo en cuenta la situación verdaderamente calamitosa de aquella comarca, arruinada por mil desastres, al menos la envíe este pequeño paliativo, ya concedido de antemano, ya acreditado hace cerca de dos meses y ya justificado ante el Ministerio de la Gobernación; no habiendo razón ninguna, á no ser el mal estado de salud y las muchas ocupaciones que agobian al Sr. Ministro de la Gobernación, para que no se cumpla lo ya acordado.

Repito, pues, mi ruego á la Mesa de que se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro esta súplica que le hago en nombre de aquella desgraciada parte de la provincia de Granada.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cortezo tiene la palabra.

El Sr. **CORTEZO**: Señores Diputados, el que tiene la honra de dirigiros la palabra, en unión con otros dignísimos miembros de esta Cámara, había redactado una proposición de ley encaminada á reducir el número de Audiencias de lo crimiual existentes, desde el día 1.° de Julio, conservando sólo las que tuvieran su residencia en las capitales de provincia; teníamos el convencimiento de que esta proposición había de encontrar la atmósfera suficiente de simpatía y el grado bastante de resolución en vuestro ánimo para que, atravesando por todos los trámites reglamentarios sin ningún obstáculo, llegara á tener en la Cámara la sanción de que ya goza en la opinión pública. Pero por autoridad irrefutable y de acierto indiscutible se nos advirtió que en la alta Cámara hay un proyecto que tiene relación con esta proposición; y en este caso particular, deseando no producir ningún género de rozamientos ni asomo de dificultades, retiro la proposición (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 146*), aunque reconociendo que, teniendo ésta caracteres que hacían posible su discusión, estiman los firmantes que con una sencilla pregunta se podrá dar alguna satisfacción á las aspiraciones de los que creen ver en esta modificación de la organización de la justicia, por lo que respecta á las Audiencias de lo criminal, la posibilidad de alguna reducción en los gastos públicos, algo como una especie de promesa de relativa sinceridad ante el deseo por todos manifestado de que se reduzcan los gastos públicos en el servicio de la administración de justicia.

Está proyectada la reducción, en número de 25, de las Audiencias de lo criminal existentes en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia; pero no habiéndose determinado cuáles habrán de ser las Audiencias que se supriman, ni habiéndose siquiera dado la fórmula de criterio que ha de servir para esta reducción, es muy de temer, puede casi asegurarse, que la idea de la reducción ha de representar para las localidades donde existen Audiencias una especie de amenaza, y ha de dar ocasión á que se despierte una lucha de intereses locales que vendrán á poner en juego y á mover toda clase de influencias para evitar que la supresión se verifique. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera la bondad de contestar á esta pregunta, yo le agradecería que me dijese si cree que, sin riesgo de la administración de justicia en las localidades á las cuales afecte, podrá reducirse el número de las Audiencias de lo criminal á las que están localizadas en capitales de provincia, ó, caso contrario, que se sirva decirme cuál será su criterio al tratarse de hacer la reducción.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Queda retirada la proposición.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Por mi parte, no tengo inconveniente en manifestar que el Gobierno no se opone en principio á la idea que estaba concebida en la proposición de ley que con el Sr. Cortezo habían firmado otros Sres. Diputados.

Existía, en efecto, una dificultad de procedimiento, por la forma en que la proposición estaba presentada. No aparecía en ella la cuestión de las economías, sino una reforma en la organización de los tribunales, y sabe el Congreso que está presentado al Senado y pendiente de dictamen en una Comisión de aquel alto Cuerpo Colegislador un proyecto de ley sobre reforma de los tribunales. Claro está que la existencia de aquel proyecto de ley en el otro Cuerpo Colegislador no puede entorpecer la facultad que tiene la Comisión de presupuestos del Congreso para tratar del límite que han de tener los créditos para este servicio, como para cualquier otro, y que al tratar de eso, sea cualquiera el procedimiento por que lo haga, puede muy bien el Congreso tocar á la organización de los tribunales. Por esta razón entiendo que la cuestión ésta debe ser sometida á la Comisión de presupuestos, que á ella puede ir el señor Cortezo, y si S. S. no la lleva allí, yo me haré eco de las opiniones de S. S. en el seno de aquella Comisión.

Entretanto, no digo más, porque me parece que sería anticipar una cuestión que debe quedar reservada al estudio de la Comisión de presupuestos.

El Sr. **CORTEZO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y desde luego retiro la proposición de ley, esperando que S. S. se servirá hacerse eco, como ha ofrecido, en la Comisión de presupuestos de los deseos de los firmantes de la proposición.

Pero al mismo tiempo, permítame el Sr. Ministro que sin descortesía le diga que me reservo mi libertad de acción para el caso de que no me satisfaga la propuesta de la Comisión de presupuestos, de presentarla como enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Voy á dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como una de ellas tiene relación íntima con la que acaba de ser objeto de las palabras de nuestro compañero el Sr. Cortezo, por no dividir lo que pudiera llamarse la continencia de la causa, empezaré por ella.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, respondiendo días atrás á excitaciones de mi querido amigo particular el Sr. Ballestero, decía que el Gobierno traía el proyecto de suprimir 25 Audiencias de lo criminal, en cumplimiento de un precepto que estaba escrito en la ley de presupuestos vigente, pero que no se había podido cumplir; y añadía que, mientras no se pasara de ese número, todo quedaba reducido á hacer una nueva división del territorio de las Audiencias; pero que una vez que ese número se traspasara, ya la cuestión estaba planteada en otro terreno, ya no se podía pensar sólo en repartir el territorio de las Audiencias suprimidas entre las que subsisten, sino que era preciso pensar en una nueva, total y completa organización de tribunales.

Siendo esto una verdad innegable, y acabándonos de decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que piensa hacerse ante la Comisión de presupuestos eco y abogado de los deseos del Sr. Cortezo (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos negativos*) y de los que con él firman la proposición de supresión de Audiencias de lo criminal, me parece que desde luego queda ya planteada la cuestión en el terreno que

indicaba el Sr. Ministro; y á mí me asalta la duda de si realmente se podrá ó no se podrá discutir aquí, mientras esté subsistente en el otro Cuerpo Colegislador un proyecto que hay presentado sobre nueva organización de tribunales, nada que se roce con este asunto; porque me parece que á ello se opone el artículo 7.° de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, cuyo texto no hay para qué recordar, porque lo saben todos los Sres. Diputados. Y si estamos abocados á que llegue este caso, forzoso será suponer que el Gobierno lo ha pensado también, que ha meditado la extensión de este conflicto, y que habrá procurado hallar medios de salir de él, y de ver cómo se pueden organizar de nuevo los tribunales en el Congreso estando pendiente en el Senado un proyecto de ley sobre este mismo asunto.

Bien es verdad, y esto me ha parecido un tanto extraño en labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que S. S. acaba de decir que el Congreso fijará la cifra que debe destinarse para este servicio, lo cual parece excluir de la atribución del mismo todo aquello que tienda á organización, y esto me parece que ya es algo atentatorio á las prerrogativas de esta Cámara. Pero, de todas maneras, yo llamo la atención de S. S. sobre este conflicto, y además le requiero para que nos manifieste, como le decía días atrás el Sr. Ballestero, qué es lo que ha pensado para que no quede desamparada una función de carácter permanente, de importancia tan excepcional y tan grande como la administración de justicia, para que si se suprimen todas esas Audiencias que no están situadas en capitales de provincia, y hay que reforzar, como decía el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los organismos inferiores, no haya algún paréntesis en esa función y no nos veamos privados de la administración de justicia, como nos tendríamos que ver si no se atiende á esa necesidad, que es verdaderamente grave y perentoria.

Aparte de esta pregunta, tenía necesidad de hacer otras dos al Sr. Ministro. La una se refiere á la provisión de Notarías vacantes. Ya recordará el señor Ministro de Gracia y Justicia, como lo recordará toda la Cámara, que allá en los primeros tiempos de la restauración se levantó una gran polvareda á propósito de la provisión de cátedras, porque algún Ministro de Fomento, digno por otra parte de los respetos que á su memoria tributamos todos, adoptó el criterio de desautorizar las propuestas de los tribunales, eligiendo á los terceros lugares; pero después se ha llegado á un acuerdo tácito entre unos y otros partidos de los que han turnado en el poder, y ya eso no se disticute; se nombra siempre á los primeros lugares. Pero en el Ministerio de Gracia y Justicia no se ha llegado todavía á un acuerdo tan determinado y tan fijo, aunque, por regla general, los Ministros del partido liberal, siempre que se ha tratado de oposiciones, han nombrado á los propuestos en primer término.

En otras propuestas en que hay más libertad de acción, está bien que los Ministros usen de sus facultades discrecionales; pero en aquellas como las que se refieren á la provisión de Notarías, de cuyos tribunales forman parte personas respetables de los Colegios de abogados y notarios, y que son presididos por un magistrado de la Audiencia respectiva, parece que es una desautorización á los mismos el prescindir de aquellos á quienes han considerado más aptos. Y yo pregunto á S. S. si tiene el criterio que han tenido sus antecesores en el Ministerio de nombrar los primeros lugares, ó si piensa hacer uso del libérrimo derecho, que yo no le niego ni le discuto, de poder nombrar á cualquiera.

Por último, tengo que hacer á S. S. la pregunta concreta de si considera vigentes las Reales órdenes de 14 de Febrero de 1889 y de 13 de Setiembre de 1890, relativas á incompatibilidad de los funcionarios del Poder judicial.

Por las dos fechas que he citado, y que S. S. conoce sin que yo las hubiera dicho aquí, comprenderá el Sr. Ministro y comprenderá el Congreso que se trata de dos disposiciones de origen enteramente distinto y encaminadas al mismo fin. Y digo que son de origen enteramente distinto, porque la una fué dictada por un Ministro del partido liberal y la otra por un Ministro del partido conservador. A dictar la primera contribuyeron no poco las excitaciones de algunos Diputados que entonces pertenecían á la minoría conservadora de aquellas Cámaras, y que un día y otro día suplicaban al Ministro de Gracia y Justicia que extendiera la incompatibilidad, no sólo al punto del nacimiento de los interesados, donde tuvieran bienes, etc., sino á toda la provincia, porque se daba el caso de que, ejerciendo funciones judiciales ó fiscales en la provincia de su nacimiento, intervinieran en asuntos políticos; y defiriendo en gran parte á esas indicaciones, se dictó, como he dicho, la primera Real orden; vino después la situación conservadora, y en ella desempeñó la cartera de Gracia y Justicia el digno antecesor de S. S., el Sr. Fernández Villaverde; el cual, no sólo aceptó el mismo criterio, sino que creyó que el Ministro antecesor suyo se había quedado corto, y estableció que esas incompatibilidades no sólo debían aplicarse á los nombramientos que se hicieran en lo sucesivo, sino á los ya hechos, y por consiguiente, no sólo fijó la incompatibilidad, sino que la remachó, por decirlo así. De entonces acá, se han venido constantemente observando esas Reales órdenes. Yo no tengo noticias ni he visto en los periódicos oficiales que se hayan derogado; sin embargo, algo he oído y he visto en la *Gaceta* de haberse hecho algún nombramiento en contraposición á esas Reales órdenes; y yo, en vista de ello, pregunto á S. S. si considera que están vigentes; y si lo están, y S. S. ha hecho algún nombramiento contra esas disposiciones, si está dispuesto á revocarlo; y si lo está, en último caso, á derogar esas Reales órdenes, porque vale más que se deroguen que no que se estén burlando sistemáticamente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Respecto de la disminución de Audiencias de lo criminal, entiendo haber dicho esta tarde lo mismo que dije otra en que me ocupé de este asunto: que suplico á los Sres. Diputados que no me obliguen á entrar en un debate que creo que no puedo sostener en este momento; porque siendo una cuestión que evidentemente está sometida, si se trata de organización de tribunales, á una Comisión del Senado, y si es una mera cuestión de economías, á una Comisión del Congreso, que es la de presupuestos, á mí me parece que faltaría á esas Comisiones si vinie-

ra aquí prematuramente á discutir sobre una cuestión que tengo obligación de debatir antes con ellas.

Esto dije el otro día y esto repito hoy: que suplico á los Sres. Diputados que comprendan la situación en que el Gobierno se encuentra en este particular; porque no se me hace una pregunta, se me provoca á un debate sobre cuestión acerca de la cual el Gobierno ha formulado un proyecto que está sometido al examen de las Cortes. (*El Sr. Vincenti*: Es decir, que el Gobierno no tiene criterio.) ¡Si digo que el Gobierno ha traído formulado su pensamiento en el proyecto del presupuesto!... (*El Sr. Ballestero*: El de la amputación de Audiencias.—*El Sr. Vincenti*: Pero sin decir con qué criterio.) Repito que de eso se tratará cuando se discuta la ley de presupuestos, y reitero, en tono de súplica por supuesto, la consideración de si es posible que un Ministro sostenga un debate sobre un proyecto que está sometido á una Comisión del Congreso antes de que la Comisión emita dictamen.

Y al manifestar yo al Sr. Cortezo, que ha tenido la deferencia de retirar su proposición, reservándose su natural y legítimo derecho de seguir pensando lo que piensa, y de procurar que triunfe su pensamiento en el seno de la Comisión de presupuestos ó en la Cámara, que agradecía su deferencia, le dije que, en efecto, estaba en el caso de llevar su pensamiento á la Comisión, donde, por mi parte, me ofrecía á llevar las consideraciones que había expuesto S. S., no á hacerme su abogado, como ha añadido el Sr. Arias de Miranda.

A la segunda pregunta del Sr. Arias de Miranda tengo muy poco que contestar. Ha empezado S. S. por reconocer que el Ministro de Gracia y Justicia debe nombrar uno de los tres notarios propuestos por los tribunales de oposición, que está en su facultad el nombrar al primero, al segundo, ó al tercero, puesto que el reglamento dice sencillamente que, en el caso de la provisión por oposición, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará á uno de los tres incluídos en la propuesta.

Me pregunta el Sr. Arias de Miranda: «¿cuál es el criterio del Ministro de Gracia y Justicia para la provisión de las Notarías por oposición?» Pues mi criterio es el de buscar siempre el acierto y la justicia en el uso de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes; yo no puedo renunciar aquí los derechos que me da la ley; lo único que puedo decir al Sr. Arias de Miranda es, que he provisto ya muchas Notarías, y que en todos los casos, hasta ahora, he nombrado al propuesto en primer lugar.

Fáltame contestar á la tercera pregunta del señor Arias de Miranda, que se refiere á si considero vigentes dos Reales órdenes dadas en 1889 y 1890, que extendieron las incompatibilidades señaladas por la ley orgánica de los tribunales y por la ley adicional.

Yo no puedo menos de aplaudir el espíritu que en materia de incompatibilidades reina en la ley orgánica, en la ley adicional y en las Reales órdenes expedidas en 1889 y 1890. Cuando llegue el momento de la discusión sobre la organización de los tribunales y sobre las reformas que necesita, será la ocasión oportuna de ver hasta qué punto los laudables propósitos del legislador en las dos fechas citadas y los laudables propósitos de los Ministros de Gracia y Justicia que dieron las dos Reales órdenes á que nos referimos, han producido los resultados apetecidos; hasta qué punto hay armonía entre estas incompatibilidades, llevadas con demasiado rigor, y otros preceptos de la ley orgánica y de la ley adicional; hasta qué punto hay dificultades en la práctica, por virtud de las cuales el cumplimiento riguroso de estos preceptos sobre incompatibilidades produce los resultados contrarios á los que el legislador se propuso. Yo hasta ahora he seguido en esto, como en todo, los ejemplos que me han dejado mis dignos antecesores; no he puesto mano para reformar nada de lo hecho por ellos. No puedo dar una contestación en los términos concretos en que me la pide el señor Arias de Miranda, porque preguntarle al Ministro si al proponer á S. M. la firma de un Real decreto se considera obligado á cumplir con lo preceptuado en una Real orden, resulta un tanto anormal. Como los nombramientos de magistrados se han de hacer por Reales decretos, y sólo por Reales órdenes los de los jueces de primera instancia, claro está que en la extensión de un Real decreto no se puede considerar contraída la obligación de seguir las indicaciones manifestadas en una Real orden; y aun en las Reales órdenes mismas, siempre resultaría que el precepto de una Real orden no podría contener nunca la infracción de una Real orden anterior, porque la posterior no infringe la anterior, sino que sencillamente la deroga.

Yo, pues, me propongo, como hasta ahora he hecho, seguir, por regla general, esta misma línea de conducta que mis dignos antecesores se habían propuesto. Entiendo que esas Reales órdenes no son otra cosa sino propósitos manifestados por ese medio, á los cuales yo hasta ahora he procurado ajustar mi conducta, sin que tenga ningún pensamiento de variarla.

Recuerdo un caso en que he nombrado un juez de primera instancia para un punto en donde no existe incompatibilidad ninguna por las leyes y en donde podría haberla por las Reales órdenes. Las leyes dicen terminantemente que puede ser magistrado ó juez en Madrid el que sea natural de Madrid ó de la provincia, y según el texto literal de las Reales órdenes á que se refiere el Sr. Arias de Miranda, el nacido en Madrid no puede ser juez de primera instancia en Navalcarnero ó en San Martín de Valdeiglesias. Me pareció tan anómalo que el nacimiento en Madrid, que no inhabilita á un hombre para ejercer un cargo judicial en Madrid mismo, lo inhabilite para ejercerlo en Navalcarnero ó en San Martín de Valdeiglesias, cuando es de todo punto evidente que las relaciones de Madrid con Toledo, Guadalajara ó Valladolid son mayores que las relaciones con alguno de los pueblos de la provincia, que creí que no podría llevarse al extremo el cumplimiento de lo dispuesto en esas Reales órdenes. Sólo en algunos casos como éste me he separado de esas Reales órdenes, y creo que con esto he contestado á las tres preguntas del Sr. Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No tiene que esforzarse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en suplicarme y en suplicarnos que no le hagamos entrar en un debate intempestivo. No ha sido ese nuestro propósito. Ninguna de las veces que se han levanta-

do aquí otros Sres. Diputados á pedir á S. S. explicaciones relativas á su criterio respecto á la supresión de Audiencias han tenido ese propósito, ni yo lo he tenido tampoco; debiendo advertir á S. S. que no tengo interés alguno especial en el asunto, y sólo miro por la mejor organización de esa importantísima función del Estado.

Yo no provoco á S. S. á un debate que tendrá su ocasión oportuna; pero me parece que la materia es sobrado importante para que continuemos á oscuras en cuanto al criterio con que el Gobierno piensa resolver este asunto; porque, como se ha dicho desde estos bancos en una interrupción hecha á S. S., y diciéndose en ello una verdad, el Gobierno no tiene criterio en esta cuestión, y debiera tenerlo. Digo que no lo tiene, porque en la ley de presupuestos se anuncia la supresión de 25 Audiencias, y en las referencias que se han hecho del último Consejo de Ministros se ha dicho públicamente, y nadie lo ha desmentido, y hasta los periódicos ministeriales lo dan y lo celebran como señal del propósito del Gobierno de hacer grandes economías, que se piensa suprimir todas las Audiencias que no estén situadas en capital de provincia; y hoy mismo, contestando S. S. al señor Cortezo, ha dicho que se proponía trasmitir á la Comisión sus indicaciones.

Yo me he permitido decir que S. S. iba á constituirse en su abogado, porque es demasiado humilde el papel de reducirse á ser eco de lo que aquí se dice, tratándose de un Ministro de la altura y de las circunstancias de S. S. Además, si S. S. no creyera que eran oportúnas y dignas de ser tomadas en consideración las idicaciones del Sr. Cortezo, no se hubiera prestado de ningún modo, y por doble razón, á ese papel mòdesto y humilde.

Conste, por tanto, que lo que nosotros vamos buscando y lo que yo me proponía en mis preguntas era saber si el Gobierno tiene algún criterio fijo, si piensa mantener en el Senado su proyecto de ley, ó piensa retirarlo para evitar los rozamientos que naturalmente se han de producir cuando discutamos la organización de los tribunales; porque preveo que nos va á suceder que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó alguno de sus compañeros va á decirnos que aquí no se puede tratar más que de la cuestión de cifras, porque la cuestión de organización está pendiente en el Senado, y va á resultar que no vamos á poder discutir eso ni ahora ni nunca, y menos aún cuando, según parece, el criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es que no se hable más que de cifras totales y se deje la organización de los servicios á la iniciativa de los Ministros, ejerciendo de esa suerte una especie de dictadura que se aviene mal con el régimen parlamentario.

En cuanto á la segunda pregunta que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo empecé desde luego, y S. S. lo ha reconocido así, diciendo que el Gobierno, tomando las cosas en absoluto, tiene facultad de elegir á uno de los tres que constituyen la terna. Ya sé, sin que S. S. se tome el trabajo de recordármelo, que el Gobierno elegirá á uno de los tres. Eso dice cualquiera de las leyes que se ocupan de la provisión de empleos por el método de ternas; pero dentro de esa facultad, queda la prudencia del Gobierno para hacer los nombramientos; y así como hasta ahora, por una tradición de bastantes años, no interrumpida por ningún Ministro, se ha venido dando la preferencia á los que han ocupado los primeros lugares, creo yo que debería seguirse haciendo así en lo sucesivo, porque es algo grave y puede traer peligros en un Ministerio como el que S. S. tan dignamente regenta, así como en el Ministerio de Fomento, decir lo que S. S. ha dicho, esto es: que hará uso de todas las facultades que la ley le concede.

Ya sé, repito, que puede hacerlo; pero me parece que no debe hacerlo: la prueba de que no debe, es que en todas las oposiciones para ciertas canongías y beneficios habrá observado S. S. que nunca se ha prescindido de nombrar á los que han ocupado los primeros lugares; que en la provisión de los curatos tampoco se ha prescindido, y lo mismo ha venido sucediendo desde hace muchos años, como antes he dicho, en la provisión de cátedras; por lo cual sería muy triste que ahora hubiéramos de interrumpir esa tradición, que tampoco me parece que ha de interrumpir por su parte el Sr. Ministro de Fomento. Yo le hago esta justicia, y se la hago de buen grado.

Su señoría dice que no ha hecho nombramiento alguno fuera de los primeros lugares; en materia de Notarías tendrá S. S. razón, puesto que lo afirma; pero para algún otro puesto que depende del Ministerio de Gracia y Justicia, y que se provee por oposición, S. S. ha nombrado al que ocupaba el tercer lugar en la terna, lo cual prueba que no es tan fijo este criterio en S. S., como debiera serlo.

En cuanto á la última de mis preguntas, la que se refiere á la subsistencia de las Reales órdenes en materia de incompatibilidades, dadas por los Sres. Canalejas y Villaverde, S. S. nos ha expuesto un criterio que me parece un poco peligroso y un poco raro. Es verdad que una Real orden posterior puede derogar otra anterior; pero S. S. no lo ha hecho, y sin embargo, parece como que ha manifestado que por el mero hecho de nombrar á uno que no reune las condiciones que requiere una Real orden anterior, queda derogada virtualmente esa Real orden. Si no es esto lo que ha querido decir, yo me alegraré mucho; pero me parece que este ha sido el sentido de su señoría.

Este modo de pensar de S. S. nos podría conducir á extremos peligrosos. Ya sabe S. S. que, según dicen los dialécticos, uno de los medios para conocer la bondad de los argumentos es generalizarlos; y si lo hacemos así con este, veremos patentemente el absurdo á que nos conduce.

Tomemos como ejemplo cualquier Cuerpo que esté organizado por Real decreto: el Cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles, que el Sr. Isasa reorganizó por medio de un decreto, en Marzo del año anterior, de lo cual ya nos ocuparemos en tiempo oportuno. Mañana, el actual Ministro de Fomento, ú otro, puede levantarse de humor de decir que nombra comisarios de ferrocarriles, por ejemplo, á los porteros del Congreso; y preguntándole por qué hace eso habiendo un Real decreto que organizó con los empleados de la inspección facultativa las funciones de la administrativa, podía decir: porque en el Real decreto por el cual yo nombro á esos señores, quiero decir que derogo el anterior, y les doy á éstos las condiciones que antes se daban á los otros funcionarios. Esto, que resultaría simplemente absurdo, sería la consecuencia legítima de la teoría del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Todo

eso que dice S. S. de que se ha de ver cuando se trate de la organización de los tribunales si las disposiciones de la ley orgánica y las Reales órdenes posteriores, en materia de incompatibilidades, han sido ó no acertadas, y si han dado buenos ó malos resultados, será materia á discutir entonces; pero todo eso no es bastante á librar á S. S. de la responsabilidad en que puede incurrir si no cumple esas disposiciones, parézcanle bien ó parézcanle mal.

El caso ese que S. S. ha citado de un funcionario de Madrid que no puede ejercer jurisdicción en Navalcarnero ó en Colmenar Viejo, á S. S. le parece muy absurdo y á mí no me lo parece tanto; en primer lugar, porque la ley es ley, y es menester cumplirla; y en segundo, porque lo mismo se podría decir en Barcelona, en Sevilla y en otras poblaciones populosas. Además, que en cuestiones de Derecho, la mayor ó menor importancia de las poblaciones ó provincias no modifica las condiciones establecidas por la ley.

Por consiguiente, mientras esas Reales órdenes estén subsistentes y S. S. no las revoque, si quiere revocarlas, no tiene más remedio que limitarse en los nombramientos que haga á cumplir estrictamente todas sus disposiciones.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Barcelona y otras poblaciones populosas no pueden estar en el mismo caso que Madrid, por la sencilla razón de que Madrid es el único pueblo de la Monarquía que está citado en la ley orgánica de 1870. Sólo hay excepción para Madrid en esa ley. (*El señor Arias de Miranda*: Pero no para la provincia.) La ley no impone la incompatibilidad sino para los puntos á los cuales llega la jurisdicción del juez ó del magistrado. Las Reales órdenes son las que la han extendido á toda la provincia; pero aun para el punto en que se ejerce jurisdicción, la ley ha exceptuado á Madrid, única excepción que ha hecho; y resultaba de esto, por las Reales órdenes, que el nacido en Madrid puede administrar justicia en Madrid y no puede administrar justicia en un punto distante dentro de la provincia de Madrid, y con el cual los que vivimos en la corte tenemos muchas menos relaciones que con San Sebastián ó con París.

Las Reales órdenes no han podido de ninguna manera establecer una incompatibilidad que no está en la ley; porque además hay que advertir que la ley adicional, al tratar de este asunto, usa esta fórmula: «las incompatibilidades de la ley orgánica, *quedan limitadas* en los siguientes términos.» De suerte que es una limitación de incompatibilidades la que está establecida por la ley misma.

Pero en último resultado, las Reales órdenes mandaron lo que podían mandar, y no hay más que leerlas para ver qué es lo que mandaron. La Real orden de 1889, dice: «No se propondrá, no se hará propuesta»; es decir, no se le hará al Ministro por las oficinas ninguna propuesta, sino dentro de tales reglas. De suerte que la Real orden puede estar muy bien vigente, y queda cumplida con que al Ministro, cuando se le hace una propuesta, no se le haga sino con arreglo á lo que la Real orden manda. Pero de eso, á entender que cuando el Ministro despacha con S. M. un Real decreto, tiene una obligación ineludible de someterse á una Real orden, hay una distancia bastante grande.

Respecto de las Notarías, yo no tengo nada que decir, más que repetir las dos cosas que he afirmado antes. Concediendo al Ministro de Gracia y Justicia la ley la facultad de nombrar á uno de los tres propuestos, yo no puedo comprometerme á entender que tengo menos facultades que las que la ley me da.

Yo tengo facultad para nombrar uno de los tres propuestos; yo no puedo comprometerme á otra cosa que á buscar siempre el acierto y la justicia en el ejercicio de las facultades legales. Al lado de esto, he hecho esta otra afirmación: he despachado ya muchas provisiones de Notarías, y hasta ahora, en todos los casos, sin excepción, he nombrado á los propuestos en primer lugar.

Y vamos á lo de las Audiencias de lo criminal. Insiste el Sr. Arias Miranda en que el Gobierno no tiene criterio en este asunto. El Gobierno ha formulado su opinión respecto de la organización de los tribunales en un extenso proyecto de ley, y ha hecho otro proyecto de ley de autorización con arreglo á unas bases que están sometidas al Senado. Este es el criterio del Gobierno; se halla este criterio contenido en un proyecto de ley que llega hasta los últimos detalles de la organización de los tribunales.

Pero surge, no por culpa del Gobierno, sino por la naturaleza propia de las cosas, la duda de si será posible discutir y aprobar en ambos Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado en el Senado antes de que se haga el proyecto de ley de presupuestos para 92-93; y en esta duda, como no puede estar detenida la formación del presupuesto de 92-93 y como no puede estar detenida la facultad del Congreso de discutir y aprobar, en este servicio del Estado, como en cualquiera otro, las economías que convengan, el Gobierno, sin que por esto pueda ser acusado de que no tiene criterio, puesto que lo ha llevado al Senado, tiene que afrontar la cuestión de las Audiencias y la cuestión de la formación del presupuesto para 1892-93, y tiene que traer aquí la cuestión del crédito que necesita para el servicio de la administración de justicia en el año económico; y no por cumplimiento de una obligación que tuviera por la ley de presupuestos anterior, porque al hacer el proyecto de ley claro está que lo mismo el Gobierno que después las Cámaras obran con completa libertad, sino porque cree que, en efecto, es preciso hacer economías, le propone al Congreso que se supriman, en vez de las 20 que ya estaban en la ley de presupuestos anterior, 25 Audiencias de lo criminal.

No es la mejor organización que entiende el Gobierno que debe darse á los tribunales; la mejor organización, en opinión del Gobierno, es la que está formulada en el proyecto de ley que tiene presentado al Senado; pero entretanto, no creyendo buena la actual organización, puesto que ha pedido su reforma, y no creyendo tampoco que es una solución inmejorable la de la supresión de 25 Audiencias, hay que hacer la ley de presupuestos de 1892-93, y hay que hacerla además á prisa, entre otras cosas, para dar satisfacción á los justísimos deseos del Senado.

En esta situación, pues, el Gobierno, sin abdicar de su criterio, que tiene formulado en términos muy extensos, en el proyecto de ley presentado al Senado,

ha propuesto para la ley de presupuestos lo que buenamente podía proponer, que es una economía dentro de la organización actual; pero se suscitan diferentes planes, se presentan diferentes enmiendas, y el Gobierno, que no cree buena ni la organización actual, tal como hoy está, ni la que resultaría por la supresión de las 25 Audiencias, pero que, sin embargo, tiene necesidad de coadyuvar á que se apruebe, y se apruebe pronto, el presupuesto de 1892-93, se limita á decir á los señores que presentan esas enmiendas y proponen esos planes como fórmula de transacción ó como manera de ir viviendo, lo mismo que yo he tenido ocasión de decir: discutámoslo, porque el Gobierno no rechaza en absoluto nada; pero discutámoslo, puesto que el asunto está ya sometido á la Comisión general de presupuestos, en el seno de la Comisión de presupuestos.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Sigue resultando que no sabemos cuál es el criterio del Gobierno, por más que el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia se duela de que yo así lo declare. Su señoría estima que el criterio del Gobierno está formulado en el proyecto de ley presentado al Senado, pero al mismo tiempo dice que otro criterio está en la Comisión de presupuestos, y de este modo no podemos saber en definitiva cuál es el verdadero criterio, es decir, el criterio último. Lo que como ideal se nos presenta, parece ser que es el proyecto pendiente de la discusión del Senado; pero como hay que atender de una manera perentoria, hasta tanto que aquel ideal se convierta en realidad, á esas funciones importantísimas de la administración de justicia, resulta que, enfrente de la cifra del presupuesto, el Ministerio no tiene criterio, ó por lo menos no nos le quiere decir, por más que constantemente venimos á preguntárselo. Porque, en efecto, Sres. Diputados, á poco que se examine la cuestión, y esto no es anticipar el debate de los presupuestos, se observa que el Gobierno en el proyecto de presupuestos trae solamente la cifra de la economía consiguiente á la supresión de 25 Audiencias; pero todo el mundo sabe que al lado de esa economía tienen que venir forzosamente los aumentos de gastos consiguientes al aumento de secciones en otras Audiencias, y á las mayores sumas que habrá que consignar para indemnizaciones y dietas á los magistrados, á los testigos, á los peritos y á los jurados, todo lo cual debía estar estudiado y formulado dentro de una organización, dentro de un criterio determinado; y como nada de esto se nos dice, nos quedamos á oscuras, y seguimos no sabiendo cuál es el criterio del Gobierno.

En cuanto á lo de las ternas, claro está que tengo que reconocer el derecho del Ministro; pero insisto en que no se debe abusar de ese derecho. Es más: entiendo que cuando el Ministro se separa de las designaciones hechas por el tribunal encargado de formar la terna, lo mismo en los asuntos del Ministerio de Fomento que en los de Gracia y Justicia ó de otro cualquiera, las Cortes, en cumplimiento de su misión fiscalizadora de los actos ministeriales, deben interpelar al Ministro para saber qué motivos tan poderosos han podido obligarle á prescindir de aquella consideración preferente que debe siempre conceder á los que en las ternas ocupan el primer lugar, aunque no sea más que por deferencia á la respetabilidad del tribunal que en ese lugar los ha propuesto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): No puedo aceptar de ninguna manera la doctrina del Sr. Arias de Miranda. La misión fiscalizadora de las Cortes puede llegar á exigir la responsabilidad al Ministro si hubiere nombrado á alguno fuera de la terna, cuando la ley le manda nombrar dentro de la terna, y puede llegar á suscitarle cualquiera otra cuestión de legalidad; pero lo que es en cuanto al uso de sus facultades discrecionales para hacer los nombramientos, yo declaro que entiendo absolutamente imposible la función del Gobierno si tiene que venir aquí á dar explicaciones de por qué hace unos nombramientos ú otros, siempre que al hacerlos se mantenga dentro del círculo estricto de sus facultades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Había pedido la palabra cuando creí oir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que aceptaba en principio la proposición del Sr. Cortezo y que se haría eco de ella ante la Comisión de presupuestos; pero después S. S., ó ha recogido velas, ó ha explicado lo que yo entendí mal, y ha expuesto ante la Cámara que el Gobierno no hace cuestión cerrada de este asunto y que está pronto á discutir todas las enmiendas que se presenten, y, por tanto, que no está conforme en absoluto con la proposición del Sr. Cortezo, que lo único que quiere es hacer una economía en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. En eso estamos todos conformes. Por consiguiente, no aceptando el Gobierno la proposición del Sr. Cortezo, nosotros traeremos aquí un criterio en virtud del cual procuraremos una economía en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, pero procurando también que no se malogren organismos tan esenciales para la administración de justicia como el Jurado.

Por consiguiente, yo insisto en mi primera indicación y no entro en el fondo del debate, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia así lo ha suplicado á los Sres. Diputados, y yo tengo el deber de ser deferente con S. S.; pero hago constar que S. S. no está conforme, hasta el punto de hacerla suya, con la proposición del Sr. Cortezo, y que, por el contrario, está dispuesto á discutir con los Sres. Diputados que traigan criterios basados en el propósito de hacer mayores economías que las que el Ministerio ha propuesto ante la Comisión de presupuestos, y sin que desaparezcan ciertos organismos que son esenciales para la administración de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de contestar concretamente á una sencillísima pregunta que le voy á dirigir.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha propuesto la supresión de 25 Audiencias de lo criminal; ha calculado una economía en el presupuesto de su departamento, economía x, y yo le pregunto: al fijar la cifra de esa economía, ¿ha tenido en cuenta el señor Cos-Gayón que, como ya indicaba el Sr. Arias de Miranda, por consecuencia de la supresión de esas 25

Audiencias, ó de un número aún mayor si prevalece el criterio del Sr. Cortezo, va á variar de una manera esencial el importante capítulo de indemnizaciones y dietas á testigos, peritos y jurados? ¿Ha mandado S. S. que, por quien corresponda, se hagan esos cálculos? ¿Ha tenido S. S. en cuenta esos cálculos? Esta es mi pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Es indudable que, si prevaleciera ese pensamiento del Sr. Cortezo y de otros Sres. Diputados que desean no queden más Audiencias de lo criminal que las que están situadas en capital de provincia, habría que calcular una mayor cantidad para indemnización de testigos, de peritos y de jurados, y para dietas de los magistrados; sería una disminución que habría que hacer en la baja que se obtuviera por la supresión de las plazas de los magistrados. Me parece que esta es la contestación que desea S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Lejos de contestarme S. S., lo que ha hecho ha sido darme la demostración más cumplida de que S. S. no se ha preocupado de nada de eso. Lo que me dice S. S. es sencillamente que la cifra á que asciendan esos mayores gastos vendrá á ser baja en la economía por gastos de material y de personal en las Audiencias que se supriman.

Señor Ministro, para esto no necesitaba yo preguntar nada á S. S.; eso lo sabíamos todos; lo que yo preguntaba es si había calculado ese aumento de gastos, y por tanto, si se había tenido en cuenta al calcular las economías que S. S. se propone hacer. Pero dejando esto aparte, yo que conozco que esta cuestión no tiene estado para ser ahora discutida, pongo punto á mi pregunta, afirmando que, por la contestación de S. S., lo que entiendo es que el Gobierno no tiene criterio en este asunto, mejor dicho, que tiene un criterio malo, que consiste en hacer desempeñar á las Audiencias de lo criminal, en esta discusión de presupuestos, y válgame lo vulgar de la frase, el papel del chocolate del loro; porque como las gentes que administran justicia son pacíficas de suyo y no tienen tras de sí fuerzas de Infantería, de Caballería y de Artillería, son materia muy apropiada para esta clase de experimentos, y producir, sin disgustos para el Gobierno, aparentes economías. Y digo aparentes, porque yo demostraré á su tiempo que esta reforma no las produce, así como que con ella no hay posibilidad de que continúe el actual sistema de enjuiciar, porque tan imprudente supresión desorganiza el juicio oral y el Jurado, sin ventaja para el contribuyente, dando un rudo golpe á una función tan importante como es la administración de justicia, sin que al hacerlo hayáis tenido en cuenta que éstas son, no digo de aquellas reformas, sino de aquellas economías á que sólo en último término deben apelar los Gobiernos previsores.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Lo que el Sr. Ballestero anuncia que demostrará en momento oportuno, es decir, cuando llegue ocasión de entrar en estos debates, entonces lo discutirémos.

En cuanto á la nueva pregunta que me hace S. S., voy á contestar como contesté á la anterior: que tiene razón S. S. Antes me preguntó S. S. si habría que aumentar para indemnización á testigos, jurados, peritos y dietas á los magistrados en el caso de que se supriman tantas Audiencias de lo criminal, y contesté á S. S. que tenía razón. (*El Sr. Ballestero*: No pregunté tal cosa; lo que preguntaba es si se había hecho el cálculo.)

Voy á eso, porque esa es la segunda pregunta.

Su señoría, después de esa pregunta hacía esta otra, ó por decirlo con más exactitud, me dirigía un cargo asegurando que el Ministro de Gracia y Justicia no ha hecho este cálculo. Tiene razón S. S.; yo no había hecho ese cálculo. Con efecto, no he hecho ningún cálculo sobre la base de la admisión de la proposición presentada por el Sr. Cortezo y otros señores Diputados. Contesto, por consiguiente, á S. S., como le dije antes, que tiene razón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Seguía yo con interés el debate promovido por el Sr. Arias de Miranda en todos sus extremos, pero singularmente en el relativo al resultado de las oposiciones, porque sabía que alguno propuesto en primer lugar con nota de sobresaliente para la provisión de una Notaría, se recelaba de que pudiera ser preferido el del tercer lugar con nota de bueno, ya que el del segundo lugar, también con nota de sobresaliente, había obtenido otra Notaría; pero este interés mío subió de punto, cuando me pareció notar en las primeras contestaciones del digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Arias de Miranda, la inteligencia que S. S. daba al uso de las facultades que indudablemente le confiere el reglamento del notariado. Y en efecto; en la última respuesta ha afirmado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de una manera resuelta, que los Ministros en tales casos responden ante las Cámaras si faltan á la ley, como sucedería en el caso de que nombraran á uno no incluido en la terna; pero que en cuanto á la elección entre los tres incluídos en ella, no sólo son libres de obrar, sino que están dispensados de dar cuenta á las Cortes del uso que han hecho de esa facultad. Y esto me pareció muy grave, porque implica, en primer lugar, el olvido (que en S. S. no cabe en estos asuntos desconocimiento), el olvido de lo que es un principio fundamental en todo el régimen político que existe en España; y en segundo, el olvido también de un derecho que tienen las Cámaras en este régimen.

Si S. S. nombrara á uno que no estuviera en la terna, incurriría en responsabilidad criminal; pero en el ejercicio de las facultades que le confieren las leyes, S. S. está obligado á dar cuenta á las Cortes, porque existe la posibilidad de que el motivo de escoger á uno ó á otro de los incluídos en la terna, implique la comisión de un delito, en cuyo caso habría responsabilidad criminal. Pero aparte de esto, S. S. está obligado á dar cuenta por estas dos razones: primera, porque no comprendo que pueda prescindirse del principio fundamental de que en la esfera de la administración y del gobierno, nadie, absolutamente nadie puede obrar por motivos que no puedan decirse en público: este es un principio fun-

damental, y de aquí la publicidad, base de este régimen. Y segunda, porque aun cuando la facultad que la ley le concede á S. S. es discrecional, preciso es que obre en virtud de motivos tales que se puedan decir ante las Cámaras; porque un Ministro, ejercitando esa facultad, puede hacerlo bien ó puede hacerlo mal, y por tanto está siempre sometido á responsabilidad parlamentaria: no habrá responsabilidad criminal, pero sí responsabilidad parlamentaria. Yo ruego á S. S. fije su atención sobre las consecuencias de esta doctrina; porque ¿no comprende S. S. que entonces estaría todo el mundo autorizado para poner, allí donde S. S. callase, las razones que se quisieran inventar, y que habrían de ser siempre razones de las que no se pueden decir en público, por lo mismo que el Ministro no tenía por conveniente decirlas? Esa es la diferencia fundamental que hay entre un concurso y una oposición. En un concurso, yo he sostenido siempre que un Ministro puede y debe separarse de una terna que le proponga el Cuerpo correspondiente, por una razón muy sencilla: porque los motivos están en el expediente; el Ministro los ve, no se conforma, y se separa, y no tiene más que dictar una Real orden diciendo los motivos que ha tenido para separarse de la propuesta.

Pero en una oposición, ¿cómo va á juzgar el Ministro de lo que el tribunal ha juzgado? ¿Cómo el Ministro se va á sustituir al tribunal?

¡Ah, Sr. Ministro! Yo ya sé que si hay un cacique que tiene interés en que se nombre al segundo lugar, no va á decirle al Ministro: «mire usted que me conviene que se nombre al segundo porque es amigo, y no al primero, porque no me gusta»; eso no se dice nunca; se hace un expediente al oído del Ministro diciendo: «mire usted que el primer lugar me es contrario; que tiene este ó el otro peligro su nombramiento, etc., etc.» Pero si el Ministro fuera á obrar influído por ese género de motivos, ¿qué garantías tendría la oposición? De ahí esa tradición del Ministerio de Gracia y Justicia, que ya lleva diez años, y que S. S. no ha interrumpido, y yo lo celebro, de nombrar á los primeros lugares en la provisión de Notarías; y por eso mismo formulo á S. S. las siguientes preguntas. Primera: ¿qué fuerza entiende S. S. que tiene esa tradición de diez años en el sentido de respetar el derecho, el cuasi derecho que tienen de ser nombrados los primeros lugares? Segunda: ¿cree S. S. que no tiene obligación alguna de dar cuenta á las Cortes, cuando por algún Sr. Diputado se le pida, en el caso de que no nombrase al que ocupara el primer lugar en la terna, sino al que tuviera el segundo ó el tercero? Ruego á S. S. que tenga la bondad de contestar á estas preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Paréceme que el Sr. Azcárate, con sus últimas explicaciones, ha modificado y atenuado un tanto las primeras que había expuesto. Según sus últimas explicaciones, ya parece que el Sr. Azcárate limita la cuestión exclusivamente al caso de la oposición.

Yo había dicho, en términos generales, que, á mi entender, sobre los nombramientos que en uso de sus facultades discrecionales haga el Gobierno, ni era costumbre, ni había posibilidad de abrir un debate ante las Cámaras. No basta decir que la misión fiscalizadora de las Cortes llega á todo; no se han hecho nunca ni se pueden hacer á un Ministro preguntas para que manifieste por qué ha nombrado á un sujeto subsecretario en vez de nombrar á otro, ó por qué ha nombrado á tal persona director general ó gobernador de provincia. (*Rumores y risas.*) Me parece que esas interrupciones y esas risas son de asentimiento. (*Afirmaciones.*) Muy bien; eso vamos adelantando. Es que os parece que lo que estoy diciendo es pura y sencillamente una perogrullada, y que podía haberlo omitido por innecesario. ¿No es esto? (*Risas.*) Pues eso hemos adelantado.

Ya tenemos averiguado que reconocéis que no es posible, ni ha sido costumbre jamás, ni lo ha intentado nadie, exigir explicaciones á los Ministros por el uso que hagan de sus facultades discrecionales al hacer los nombramientos; á pesar de que en esto, exactamente lo mismo que en lo relativo á las Notarías que han de proveerse por oposición, puede hacerse un nombramiento que tenga por móvil un delito, según la frase, un poco cruda, del Sr. Azcárate. (*El Sr. Azcárate*: Yo he hablado de la posibilidad.) Pues la posibilidad de que envuelvan un delito existe lo mismo en unos que en otros nombramientos. (*El Sr. Azcárate*: Es claro.) Bueno, ya vamos estando de acuerdo también en esto. (*Risas.*)

Queda, por lo tanto, reducida toda la cuestión á saber si son ó no facultades discrecionales las que tiene un Ministro, cuando la ley dice que se le propongan tres, y que él, de los tres, escoja uno; sin que en la ley haya indicación ninguna de preferencia, ni para el primer lugar, ni para el segundo.

Esta es, pues, la cuestión. La ley dice: se le proponen al Ministro tres; y de esos tres, el Ministro escoge uno. ¿Dónde está la preferencia? ¿Qué indicación hay en la ley ni en el reglamento (y me someto en este momento al reglamento tan en absoluto como á la ley, siquiera por el mucho tiempo que viene rigiendo ya), qué indicación de preferencia de ninguna clase hay para el primer lugar, ni para el segundo? Ninguna. Por consiguiente, está concedida la facultad discrecional; y estando concedida la facultad discrecional para elegir uno de los tres propuestos, estamos en el caso general de las facultades discrecionales de los Gobiernos para hacer los nombramientos, con la misma imposibilidad y las mismas dificultades insuperables de venir á discutir esas cosas en las Cortes.

No desconozco por esto que, aun cuando la ley no la establezca, alguna ventaja tiene el propuesto en primer lugar. ¿No he dado una prueba de entenderlo así, cuando en todos los nombramientos que he hecho hasta ahora, el propuesto en primer lugar ha sido preferido por mí?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se levanta ni una sola vez á hacer uso de la palabra, que no sea para acreditar que es un hábil polemista.

En efecto; el Gobierno tiene facultad discrecional para nombrar un subsecretario, un empleado cualquiera, y sería caso nuevo, pero quizás todavía S. S. lo presencie, que algún Diputado pidiera la hoja de servicios de un empleado que quedara cesante y la de aquel otro que le sustituyera. Me hace notar el Sr. Canalejas que un Sr. Diputado la pidió en una ocasión, para discutir la conducta del Ministro, y el Gobierno no tuvo á bien mandarla.

Pero sea de eso lo que quiera, ¿no comprende S. S. la diferencia fundamental que hay entre un caso y otro, puesto que no hay ninguna ley que limite el número de aquellos individuos entre los cuales se puede escoger para nombrarles directores ó subsecretarios? Por eso es libre el Gobierno, por eso esas preguntas no se hacen aquí, porque el Gobierno puede contestar: para ésto no se hacen oposiciones, ni concursos, ni la ley me pone trabas ni límites, y puedo nombrar á la persona que me inspire más confianza. Y como esta contestación está á la mano, la pregunta es inútil, y por eso no se hace.

¿Quiere S. S. comparar ese caso con las oposiciones? ¿Es que la oposición no es nada? Pues entonces ¿para qué se hacen los ejercicios? Que la ley no distingue entre los lugares. Pero ¿quiere decirme S. S si significa algo eso de núm. 1, núm. 2 y núm. 3, ó es igual que lo volvamos al revés? Entonces la ley no diría que se presentaran ternas, sino que se pusieran por orden alfabético todos los opositores aprobados; pero la ley dice que se pongan éstos por orden de méritos, y de aquí la primera pregunta que yo formulaba antes. Además, desde hace diez años, los antecesores de S. S., así los liberales como los conservadores, han respetado ese lugar de los números.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe bien que el secreto ya ha quedado relegado á una sola clase de asuntos, á los diplomáticos mientras duran las negociaciones, y eso cada día se va mermando; por consiguiente, menos eso, todo se puede traer aquí; porque vuelvo á repetir que los Gobiernos jamás pueden obrar por motivos que no se puedan decir en alta voz y en público, porque esa es la base fundamental de este régimen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Una cosa es que estemos dispuestos los Ministros á responder de todos nuestros actos, y otra cosa es el hecho, que S. S. no ha negado, de que no ha sucedido nunca, ni puede seceder, que se vengan á discutir aquí todos los nombramientos del personal y de que haya libertad en un Gobierno... (*Un señor Diputado*: Nadie ha dicho eso.—*El Sr. Sagasta*: Se han discutido muchos nombramientos, porque un Gobierno puede hacer, aun dentro de la ley, un nombramiento indigno.)

Tiene razón el Sr. Sagasta: se han discutido alguna vez nombramientos; puede haber casos en que esa discusión sea oportuna, porque los nombramientos se hagan por razones políticas, y éstas sean censurables, ó por el contrario, sean plausibles; pero eso no disminuye la consideración admitida ya por todos en este breve debate que hemos sostenido, de que, por regla general, no es posible traer aquí los asuntos de carácter personal, para discutir las condiciones personales de cada uno de los candidatos. El señor Azcárate, ahora en su rectificación, plantea la cuestión en sus verdaderos términos. Dice S. S. que como para subsecretario ó para director general ó para cargos de esta clase no hay limitación de ningún género, el Gobierno puede hacer los nombramientos, porque la ley no le ha puesto ninguna limitación. Pues eso es lo mismo que he dicho yo: como en la oposición pone la ley la limitación de tener que elegir entre tres, tiene el Gobierno respecto de éstos las mismas facultades que tiene respecto de todos, cuando no hay limitación de ninguna especie. Por ahí empecé yo; fuera de los tres, no es posible hacer el nombramiento; pero dentro de los tres, la ley le concede las mismas facultades discrecionales que para otra clase de nombramientos tiene para nombrar á cualquiera.

Ni la ley ni el reglamento hacen la más pequeña indicación de preferencia, y pudieran hacerla; si la doctrina del Sr. Azcárate fuese la de la ley ó la del reglamento, en la ley ó en el reglamento habría alguna frase que diera preferencia al propuesto en primer lugar. Podría haberse dicho en ellos que el tribunal colocase á los tres propuestos por el orden de su mérito relativo, ó bien que el Ministro eligiese al propuesto en primer lugar, si no tenía razones especiales para preferir á uno de los otros. Pero no hay tal cosa; no hay indicación alguna de preferencia, ni en la ley ni en el reglamento. La ley se limita á decir: «Las Notarías se proveerán por oposición ante las Audiencias, que propondrán al Gobierno á los tres opositores que crean más beneméritos.» A los tres, sin preferencia de ninguna clase entre ellos. Y el reglamento dice: «En vista del expediente de provisión, y previa propuesta de la Dirección general, se hará el nombramiento por el Ministro de Gracia y Justicia. En los casos de oposición deberá recaer el nombramiento en uno de los opositores incluídos en la terna.» De manera que el reglamento, ese reglamento cuya observancia me recomendáis, manda que después de la propuesta del tribunal haga la suya el director general del ramo, y sobre la propuesta del director general del ramo decida el Ministro.

No puede estar, pues, más claro este precepto: en los casos de oposición es necesario lo que no es necesario en los otros: es necesario nombrar á uno de los tres; pero no hay, ni en la ley ni en el reglamento, indicación ninguna de preferencia para ninguno de los tres, á pesar de lo cual, y hasta ahora en todos los casos, he nombrado al propuesto en primer lugar.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Para hacer notar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tan sólo, que si la ley y el reglamento señalaran esa preferencia, no habría terna; habría propuesta unipersonal, que es lo que pasa con los profesores.

Y si se habla de terna, ¿será necesario que la ley ni el reglamento expliquen lo que es terna? ¿No lo sabemos todos? ¿No sabe S. S., por los expedientes que ha despachado, que los tribunales forman las ternas por el orden de mérito de los opositores? De suerte que la terna indica el orden de mérito de los opositores, según los lugares en que van colocados.

Por lo demás, nadie ha negado á S. S. el derecho, la facultad de nombrar á unos ó á otros; lo que negamos es que S. S. esté dispensado de dar cuenta del uso que haga de esa facultad, y eso es lo que se discute.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El Sr. Azcárate lo dice: si la ley hubiera querido lo que S. S. dice, la propuesta sería unipersonal; tiene S. S. razón; pero la ley no dice eso, ni

habla de ternas, ni quiere que el tribunal de las oposiciones coloque á los tres propuestos por el orden de su mérito relativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Había pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; pero después de haber oído lo que ha dicho el Sr. Cortezo respecto á las Audiencias de lo criminal, he de manifestar también que somos muchos los Diputados que disentimos de S. S. en este punto, y que á su tiempo nos proponemos presentar una enmienda con la cual conseguimos mayor economía que la que se propone, en los tribunales de justicia, sin suprimir ninguna Audiencia. Dicho esto, voy á dirigir el ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Vienen ocurriendo hace tiempo ciertos hechos que debo señalar, porque á mi entender ha llegado el caso de que los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento se preocupen de ellos á fin de que no se repitan.

El Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección de propiedades y derechos del Estado, ordena de Real orden la venta de las fincas comprendidas en la ley de desamortización. Se anuncia la subasta en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*, concurren á ella las personas que tienen á bien interesarse en el remate, y se adjudican las fincas al mejor postor. Pero cuando todo ha terminado, y hasta se ha hecho la inscripción en el Registro de la propiedad, viene el Ministerio de Fomento á recabar del de Hacienda que se anule la venta por estar comprendida aquella finca en el catálogo de las exceptuadas.

¿Creerán los Sres. Diputados que en el momento que esto ocurre se devuelve su dinero al comprador de buena fe? Pues no es así; se le obliga á seguir un expediente tan penoso y de trámites tan largos como todos los que se instruyen en nuestra Administración. Terminado este expediente, tampoco se devuelve el dinero que dió el comprador por una finca que no ha aprovechado, sino que se instruye otro por las reformas que hayan podido hacerse en ella. Total: que á los doce ó catorce años es cuando el comprador recobra su dinero. ¿Es posible que continúe esto así?

Yo sé de un caso reciente en el que el Ministro de Hacienda ordenó la venta de una finca; esta finca la adquirió el mejor postor en la subasta, la inscribió en el Registro de la propiedad, se posesionó de ella, y al poco tiempo la enajenó á otra persona, que á su vez tomó posesión de ella y la inscribió también en el Registro correspondiente. Pues vino después el Ministro de Fomento diciendo que aquella finca estaba comprendida entre las exceptuadas en el catálogo general.

Yo creo, Sr. Ministro de Fomento, que esto no debe suceder; si la excepción se hiciera antes de la subasta, si S. S. ó los que le han precedido en su cargo se hubieran opuesto á que la subasta se realizara, no se causaría ningún perjuicio á nadie. Repito, pues, y entiéndase que no he de exponer aquí si soy partidario de este ó del otro sistema, y menos si no se establece una regla general, que ha llegado el caso de que se pongan de acuerdo los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda, á fin de decidir cuáles son las fincas que están debidamente exceptuadas; y una vez hecho esto, no se repetirán estos casos; ó bien que antes de que estas subastas se verifiquen se dé conocimiento de ellas al Ministerio de Fomento, para que pueda oponerse á que se realicen aquéllas antes que se cause perjuicio á ningún comprador.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Verdaderamente, la pregunta que acaba de formular el Sr. Sánchez Arjona, mi amigo, no me concierne personalmente, porque la serie de antecedentes á que S. S. se ha referido alcanza á doce años, y en ese largo espacio yo no he tenido la honra de desempeñar la cartera de Fomento; pero al fin, S. S. se refiere á un asunto de interés público, y yo debo darle las explicaciones que estén á mi alcance.

Tengo la seguridad de que durante el tiempo que vengo desempeñando este cargo, no ha ocurrido ningún caso de esos á que se refiere S. S.; pero basta que pueda ocurrir para que yo procure explicarlo. El Ministerio de Fomento tiene el deber, la obligación estricta de conservar los montes que están exceptuados y que constan en el catálogo hecho al efecto. El Ministerio de Hacienda tiene el derecho de vender todas las fincas del Estado que no estén exceptuadas. Anúnciase una subasta, de que no tiene conocimiento previo y oficial el Ministerio de Fomento; corre todos sus trámites; se adjudica la finca; llega á tomar posesión el comprador, y aun puede ocurrir que, pasado algún tiempo, el Ministerio de Fomento llegue á saber que uno de los montes exceptuados ha sido objeto de aquella venta y trasmisión. Entonces suceden dos cosas: una, que el Ministerio de Fomento reivindica lo que es suyo, lo que no se ha podido vender, y que para él es como si no hubiera salido de su propiedad; la otra es, que el Ministerio de Hacienda se convence de que ha vendido una finca que no estaba en sus facultades vender, por equivocación, por error; pero en fin, realizando un acto que no estaba en sus facultades realizar.

La consecuencia es, que se deshace la venta, y luego se reintegra al comprador de lo que haya dado, con todas sus consecuencias. ¿Es que para esto trascurre tiempo, hay necesidad de operaciones delicadas, algunas complicadísimas, que dan origen á pleitos, los cuales duran cuatro ó seis años, cosa que no es exclusiva de las cuestiones de Hacienda, porque lo mismo sucede en otra clase de asuntos? Pues esto me parece inevitable. Sin embargo, podría corregirse un tanto, teniendo conocimiento previo de las subastas el Ministerio de Fomento; y á este fin, y para llegar en este punto á una solución, yo hablaré con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda; porque no me parece difícil que al Ministerio de Fomento se le dé conocimiento de los montes que van á venderse, para prevenir algunos de los casos á que el Sr. Sánchez Arjona se refiere.

Me parece que con esto queda contestada la pregunta de S. S., y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Arjona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: No me refería yo, Sr. Ministro de Fomento, á casos ocurridos hace diez ó doce años; yo me refería al momento presente; y lo que decía era, que después de terminados esos expedientes, podía tardar el comprador en reintegrarse del dinero dado por la finca cuya venta se anulaba, doce ó catorce años, porque en el Ministerio de Hacienda no se despachan estos expedientes, sino en

cuanto caben, dentro de la exigua cantidad que se consigna para devoluciones; y esto es preciso remediarlo.

Respecto al otro punto á que se refiere S. S., ya sé yo que en los años 73 y 78 se mandó reformar el catálogo de montes; no sé si se habrá hecho; pero el caso es que yo lo que rogaba á S. S. era que se hiciera en su departamento lo conveniente para que alguna persona se enterara de las *Gacetas* y de los *Boletines oficiales de ventas*, á fin de impedir que se verifique una subasta que no deba verificarse, evitando de esa suerte al comprador, cuando se anule una venta, el perjuicio de no recibir en muchísimo tiempo la cantidad que haya satisfecho. ¿Qué se diría, Sres. Diputados, de un particular que hubiera vendido una finca, y que, anulada por cualquier causa la venta, no devolviera al que la había comprado el precio que había satisfecho? Pues tal vez no falte algún malicioso que pueda creer que el procedimiento que ahora se sigue tiene por objeto allegar recursos por el momento, porque la Administración sabe que aunque se anule la venta no ha de devolver el precio hasta pasados muchos años.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Vuelvo á decir á S. S. que el procedimiento de la venta y de la anulación de una subasta, corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda, sin que el de Fomento tenga nada que ver en el particular; de manera que si S. S. quiere aclaraciones más satisfactorias, debe dirigirse, á mi entender, á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, porque yo no puedo dárselas.

En lo que me concierne, creo haber dado á S. S. la solución más fácil; porque eso de que un funcionario se consagre á averiguar las ventas que se anuncian, me parece poco práctico. (*El Sr. Sánchez Arjona*: El encargado de la prensa.) Ese, menos. Lo que me parece más fácil es que los Ministerios de Hacienda y de Fomento se pongan de acuerdo para que lleguen á conocimiento de los ingenieros jefes de las provincias los anuncios de la subasta, á fin de que los ingenieros digan si los montes de cuya venta se trata están ó no comprendidos en el catálogo. Yo procuraré ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, para ver de conseguir que se eviten los perjuicios que S. S. indica.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Precisamente eso es lo que yo deseo: que S. S. se ponga de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que el de Fomento tenga conocimiento previo de las subastas que han de verificarse, é impida que se verifiquen las de montes que no pueden ser vendidos, evitando de esa suerte que después de verificada la venta suceda lo que hoy sucede, con grave perjuicio de los intereses de los compradores.

Sumisión de los delitos cometidos por medio de la imprenta á la jurisdicción militar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gómez Sigura para explanar la interpelación que tiene anunciada, y que versa sobre la sumisión de los delitos cometidos por medio de la imprenta á la jurisdicción militar.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Señores Diputados, muchos días van ya pasados desde que anuncié al Gobierno mi propósito de interpelarle sobre lo que entonces consideraba, y continúo considerando, intervención indebida de la jurisdicción de guerra en el conocimiento de determinados delitos; y como á pesar del largo tiempo trascurrido (sin duda porque atenciones más apremiantes impidieron hasta ahora al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocuparse en esta interpelación), el asunto que la motiva no ha perdido nada de su oportunidad, voy á ver si consigo realizar hoy mi objeto en brevísimas palabras, para de este modo molestar menos la atención del Congreso.

Preguntaba yo al Gobierno de S. M., el día en que por primera vez intenté tratar de este asunto, si entendía que deben ser rigurosamente aplicadas las leyes que encomiendan en tiempos normales á la jurisdicción civil ordinaria, la represión de los delitos cometidos por medio de la imprenta, y en caso afirmativo, si estaba dispuesto á adoptar todas aquellas medidas que juzgase necesarias para impedir que se repitiese lo ocurrido en Bilbao, donde por un delito de esa naturaleza ha sido un periodista condenado recientemente á presidio por un tribunal militar. Respondióme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que desconocía en absoluto el caso concreto que yo citaba, y que mientras adquiría las noticias necesarias para ponerse en condiciones de contestarme acerca de él, podía adelantar la afirmación de que por virtud de ciertas teorías políticas que el partido conservador profesa, los delitos llamados otras veces de imprenta, podían, de una ú otra suerte (creo que estas fueron las propias palabras de S. S.), podían, repito, de una ú otra suerte, caer bajo la competencia de los tribunales militares.

Desde este momento, pues; desde el instante en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia asentaba tal afirmación, ya no había en realidad para qué referirse especialmente al caso de Bilbao, sino recoger y combatir en su aspecto general la doctrina de S. S.; y esto, que en aquella tarde lo hubiera hecho yo con mucho gusto, pero que reglamentariamente no pude ni aun intentarlo siquiera, hoy que me es permitido moverme dentro de límites más amplios que los de una mera pregunta, voy á realizarlo, aunque brevemente, con verdadero empeño, porque entiendo que de prevalecer el criterio que ha triunfado en Bilbao, y con el que parece manifestarse conforme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no solamente se inferiría rudo, rudísimo golpe á esa preciada conquista de la libertad de la prensa, tras tantos afanes y tantos martirios conseguida, sino que quedarían subvertidos principios capitalísimos del derecho moderno, por los cuales nos creíamos ya para siempre garantidos.

El hecho de que en pleno período de paz, en medio del tranquilo funcionamiento de las garantías constitucionales, sin ninguna circunstancia excepcional que haga necesaria la adopción de medidas extremas, sea entregado un periodista á un Consejo de guerra, como ha acontecido en Bilbao, por la enorme culpa de censurar en su periódico los actos de una autoridad militar, es cosa que, á mi juicio, merece que las Cortes y el Gobierno fijen en ella de

modo especialísimo su atención, para ver de ponerla remedio, porque implica la violación flagrante de todas las leyes que con la materia penal se relacionan, y hasta de la misma Constitución del Estado.

¡Consejos de guerra para juzgar á los paisanos que en épocas de paz delinquen por medio de la prensa! Era lícito pensar que habían ya pasado para nunca más volver aquellos tiempos en que, con resultados tan funestos aun para la propia causa que se intentaba amparar, pretendíase hacer enmudecer á la prensa con el temor á la severidad de los Códigos militares; pero estaba reservada al Gobierno conservador la gloria de instaurar tan dictatoriales procedimientos, demostrando así una vez más el cuidado que pone para prevenirse contra todo lo que puede ser reflejo, órgano y expresión de la opinión pública. Y no me conteste el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el argumento que ya apuntaba la tarde en que contestó á mi pregunta, y que viene á ser en sustancia el mismo que ha servido de base á la jurisdicción extraordinaria para declararse competente en el caso que nos ocupa: el argumento de que el Código penal militar, obra del partido á que tengo la honra de pertenecer, es el que ha entregado la prensa á los Consejos de guerra, por virtud de lo que dispone en su art. 7.° No; semejante argumento, varias veces repetido aquí y fuera de aquí; alegado en distintas ocasiones por las autoridades militares en apoyo de su competencia, está totalmente desprovisto de fundamento, por no acomodarse ni en poco ni en mucho con la letra ni con el espíritu del citado Código.

Y como en realidad no existe otro motivo (yo más bien le llamaría pretexto), que explique el empeño de privar á los tribunales ordinarios de justicia del conocimiento de los asuntos que les son propios, creo que basta con fijar bien los términos de aquel artículo para que desaparezca toda duda acerca de quién sea la autoridad competente en materia de delitos cometidos mediante la imprenta. No he de entrar ahora en la cuestión, que también ha sido en el Parlamento y en los periódicos debatida, de si el Código penal militar, publicado por un Real decreto, puede tener fuerza bastante para derogar las leyes comunes dictadas con anterioridad á su promulgación.

Para mí, semejante duda no existe, porque aunque es cierto que ese Código fué puesto en vigor por el decreto de 27 de Setiembre de 1890, no lo es menos que la Comisión que lo redactó, nombrada por el Ministro de la Guerra, obraba debidamente autorizada por la ley de bases de 25 de Junio de aquel mismo año; y en su consecuencia, semejante Código tiene, á mi juicio, la misma autoridad que todas las demás leyes que votan las Cortes y que sanciona la Corona. No; no busco ahí el fundamento de lo que vengo sosteniendo; lo busco, y creo hallarlo de una manera positiva, en ese mismo artículo, dentro del propio artículo que invocan los partidarios de que en determinados casos se aplique á los periódicos la jurisdicción de guerra. ¿Qué dice, en efecto, ese famoso art. 7.°, tantas veces citado? Pues no dice otra cosa que lo que va á oir el Congreso.

«Art. 7.° Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan...» Aquí cita seis casos que no tienen nada que ver con el de que se trata, y por último, añade el 7.°, que es el siguiente: «Por los delitos de atentado y desacato á las autoridades militares, y los de injuria y calumnia á éstas y á las corporaciones ó colectividades del ejército, cualquiera que sea el medio para cometer el delito, siempre que éste se refiera al ejercicio de destino ó mando militar; tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.» Es decir, que por virtud de una fórmula tan vaga é indeterminada como esa que emplea el Código al declarar que es competente la jurisdicción de guerra en las causas por atentado, desacato, injuria y calumnia á las autoridades militares, *cualquiera que sea el medio para cometer el delito*, únicamente por esa fórmula, se pretende nada menos que borrar toda la legislación común que á esta materia se refiere; legislación común que arranca en la Constitución del Estado y se extiende hasta la vigente ley procesal.

¿Es, por ventura, que en materia tal como las leyes penales, donde toda interpretación de carácter extensivo debe ser en absoluto rechazada, puede admitirse que un precepto cualquiera comprenda más casos que los que de una manera taxativa señala? Cuando la Constitución manda que ningún español pueda ser sentenciado ni procesado sino por juez ó tribunal competentes, y la ley orgánica del Poder judicial determina que la jurisdicción ordinaria conozca de todas las causas criminales, con la sola excepción de los casos reservados al Senado, y de aquellos otros *que expresa y limitativamente* atribuya la ley á las jurisdicciones de Guerra y Marina; cuando diferentes artículos de la ley de enjuiciamiento criminal expresan esa misma doctrina, y el art. 4.° de la ley del Jurado encomienda á éste el conocimiento de las causas por delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, *exceptuando tan sólo* los delitos de lesa Majestad y los de injuria y calumnia contra particulares; cuando todo esto se establece de modo tan categórico, ¿puede fundadamente sostenerse que baste la generalidad, la vaguedad, la indeterminación con que se expresa el Código al decir: *cualquiera que sea el medio de cometer el delito*, para que los que se realicen mediante la imprenta sean sustraídos de la jurisdicción común, y entregados á la extraordinaria de guerra? Evidentemente no. Leyes de carácter tan general y absoluto como las citadas, no pueden dejar de ser obligatorias sino en los casos terminante y especialísimamente marcados, y de ningún modo cuando la excepción con que se pretende limitarlas aparece formulada en los términos que ya tantas veces he expuesto.

Pero ¿qué más? Si alguna duda cupiera de que el Código penal militar no se propuso, ni por un solo instante, privar á los tribunales ordinarios del conocimiento de los delitos realizados mediante la imprenta, disiparíala del todo su art. 13, por el que se arranca á los militares de su especial jurisdicción privilegiada, y se les sujeta á la general y ordinaria para todos aquellos delitos que puedan cometer por medio de la imprenta, siempre que estos delitos no revistan específico y señalado carácter militar. Y, Sres. Diputados, cuando al tratarse de este género particular de delitos se le desliga al militar de su propia ley, y se le sujeta al fuero común; cuando esto se hace de una manera tan clara como lo ex-

presa ese artículo del Código, ¿puede defenderse que seamos de peor condición nosotros los paisanos, los que en ningún acto de nuestra vida estamos sometidos á esa estrecha, al par que gloriosa religión de la disciplina y de la ordenanza militares?

Pero en fin, no he de molestar por más tiempo al Congreso con razonamientos que, después de todo, son por completo ociosos, puesto que no conseguiría sino repetir lo que sobre este punto tiene ya declarado el más alto tribunal de la Nación, y con lo cual me parece que queda cerrada la puerta á toda incertidumbre y á toda duda en esta materia.

Hallábase procesado por las autoridades militares de Madrid el director del periódico *La Correspondencia Militar*, como supuesto autor del delito de injurias y calumnia al capitán general de Granada. El Juzgado de instrucción del distrito del Este requirió de inhibición, á instancias del interesado, al capitán general de Castilla la Nueva, negándose esta autoridad á inhibirse por considerarse competente para conocer en la referida causa. No se satisfizo con tal negativa el Juzgado, y entablada así la competencia, la resolvió el Tribunal Supremo de Justicia á favor de la jurisdicción ordinaria, publicándose al efecto en 22 de Setiembre último la sentencia cuyos considerandos voy á permitirme leer al Congreso, por la claridad y precisión con que ilustran el asunto. Dicen así:

«Considerando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, según lo dispone el art. 10 de la ley de enjuiciamiento criminal, con las excepciones que en el mismo se expresan, entre las cuales se halla la de los casos reservados por la ley á los tribunales de Guerra;

»Considerando que no es caso reservado á la jurisdicción de guerra el del delito que se persigue con arreglo al Código de justicia militar, porque no obstante los términos en que se halla redactado el número 7.°, art. 7.°, que se aduce como de aplicación al presente, no se expresan en esa disposición señaladamente los delitos cometidos por medio de la imprenta, y dada la especialidad é importancia que revisten, correspondería hacerlo así á una ley de excepción y privilegio, que por su propia naturaleza no puede ser interpretada con un criterio expansivo; todo lo cual demuestra que en dicho artículo no se propuso el legislador comprender los mencionados delitos.»

Paréceme, Sres. Diputados, que después de la lectura de esta sentencia, resulta inútil todo cuanto intente decirse para combatir el absurdo de que los periódicos puedan legalmente ser juzgados en épocas de paz por los Consejos de guerra; á pesar de lo cual, siguen dándose casos como el de Bilbao y como otros muchos que en estos momentos se hallan pendientes, entre otros, uno de que es víctima mi particular y querido amigo el Sr. Fernández de Latorre, y otros de que conoce también mi no menos querido amigo el Sr. García Alix; siguen, repito, dándose estos casos, sin que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que como jefe del ministerio público le corresponden, haya hecho entender todavía á todos los fiscales de España, la obligación que tienen, el deber ineludible en que se hallan, de no consentir, por su parte, que semejante estado de cosas continúe.

Y yo creo, y yo sostengo que á eso está obligado S. S., no ya sólo por el interés que debe inspirarle, y que le hago la justicia de afirmar que le inspira, la fiel observancia de las leyes, sino también por altas consideraciones de un orden general y político, nunca más dignas que ahora de ser atendidas.

Sólo en circunstancias verdaderamente excepcionales y azarosas, sólo en momentos de grande anormalidad política y social, se ha puesto en España á los periodistas en el duro trance de que tengan que ejercer su noble profesión con el ánimo embargado por el temor á los rigores de la ordenanza militar. Ha sido preciso que el partido conservador llegue al poder en este desastroso período de su mando, y que, teniendo conciencia de sus infinitos errores, se preocupe con la idea de estar armado ante los que diariamente tienen necesidad de combatirlo, para que hayamos visto surgir de nuevo esa amenaza terrible.

Hay, sin embargo, la enorme diferencia de que entonces, en los días en que esos procedimientos, hoy verdaderamente anticuados y anacrónicos, se empleaban, había siquiera la justificación, ó cuando menos la excusa de que con ellos no se infringía ostensiblemente ningún precepto legal; mientras que ahora, en esta época de completa normalidad política, de sufragio universal, de Jurado, de pleno disfrute de todas las garantías constitucionales en que vivimos, para volver á aquel antiguo sistema no basta con cerrar los ojos ante los progresos de índole política que el curso natural del tiempo y los esfuerzos del partido liberal nos han traído, sino que es preciso, además, saltar por encima de leyes positivas tan claras y terminantes como las que muy á la ligera, por no permitirme otra cosa la naturaleza de este debate, he tenido el honor de exponer á la consideración de los Sres. Diputados.

De ahí que yo conserve todavía alguna, aunque en verdad muy débil esperanza, de que el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con tanta gloria suya militó otras veces en el periodismo, rectificando en este punto el criterio de su antecesor, haga una declaración que asegure el cumplimiento de las leyes en esta materia; cumplimiento de las leyes que, si siempre necesario é importantísimo por sí mismo, lo es mucho más cuando, como ocurre en el caso presente, depende de él el ejercicio pacífico y ordenado de la libertad del pensamiento, manifestada en esa hoja diaria que tan grande influjo ejerce en los tiempos modernos, y que se llama la prensa periódica. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra para alusiones personales el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Doy gracias al Sr. Presidente por haberme concedido la palabra para alusiones personales, porque no era mi ánimo consumir un turno en esta interpelación. En los primeros días de esta legislatura, y con motivo del proceso que ha indicado el Sr. Gómez Sigura que se siguió contra el director de *La Correspondencia Militar*, dirigí algunas preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de entonces, y no estando en el banco, fueron contestadas por el Sr. Ministro de la Gobernación. He creído, no de ahora, sino que expuse esta creencia en las Cortes anteriores, que el procedimiento ó sistema de querer llevar la prensa á los Consejos de guerra, además de no producir resultado práctico ninguno, era una dificultad para el Gobierno,

Antes de estar promulgado el Código vigente, se creyó que los periódicos podían caer bajo la jurisdicción de los tribunales de guerra, por el hecho de que se dijera en su cabeza «periódico tal, militar.» Entonces me levanté á combatir aquel procedimiento, que consistía en querer buscar, por medio de tribunales de excepción, una represión que estaba fuera de su alcance y era contraria al espíritu en que vive nuestra sociedad. Posteriormente ese Código de justicia militar, que no ha venido aquí por bases, como se ha dicho, sino que todo su articulado se entregó á la discusión de la Cámara, vino con el caso 7.° del art. 7.° y con el art. 258 á trasformar la legislación ordinaria, pero quiso subrecticiamente apoderarse de determinados delitos cometidos por medio de la prensa, para entregarlos á la acción de los Consejos de guerra. Existen precedentes que aconsejan que á toda costa prevalezca la sentencia del Tribunal Supremo que ha leído el Sr. Gómez Sigura; doctrina que salvará muchos escollos y sentencia debida á la iniciativa que yo tomé en esta Cámara, para que se suscitara por el fiscal de S. M. la correspondiente competencia; porque no es nuevo, Sres. Diputados, que en momentos de cierta agitación, buscando, no la causa fundamental, sino los efectos que de esa causa dimanan, se haya querido por el medio de la represión contener la manifestación del pensamiento en la prensa. Tuvimos, en tiempo del Ministerio que llevó el nombre de Mon-Cánovas, esta misma doctrina, y los periódicos fueron entregados á la acción de los Consejos de guerra; ¿y qué sucedió entonces? Que un dignísimo coronel de la guarnición de Madrid, hermano del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y otro coronel de Ingenieros, reunieron á sus compañeros y establecieron con ellos el compromiso solemne, que realizaron, de que ellos no sentenciarían á ningún periodista que compareciera ante los Consejos de guerra.

Si prevaleciera esta teoría, esta doctrina que se quiere hacer que prevalezca con motivo de lo ocurrido á un periódico de Bilbao y de lo que recientemente ha ocurrido también á otro periódico de la Coruña, yo creo que estaríamos en el caso de volver, por propio instinto de conservación, á que los Consejos de guerra no condenaran á ningún periodista que se sometiera á su fallo. Porque, Sres. Diputados, esto es falsear la ley: la ley militar es ante todo una ley de excepción; y desde el momento en que se quiere extender, desde el momento en que se la quiere llevar más allá de su esfera propia, esa excepción no puede ni aun sostenerse para aquello á que está llamada, que es para sus fines primordiales. Vengan á la ley militar, vengan á la acción del tribunal militar los delitos esencialmente militares ó aquellos que se cometan contra la fuerza pública por medio de la agresión, en momentos difíciles y supremos; pero en una sociedad pacíficamente organizada, en medio de la paz pública, cuando funcionan todos los tribunales ordinarios y la paz es normal, querer que una legislación de excepción invada las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, es, señores, querer hacer odiosa esa legislación, trayéndola á discusión en el Parlamento, en la prensa, en las calles y hasta en el seno de las familias, para que se haga imposible la existencia de este principio salvador, que se refiere á delitos esencialmente militares y que tiende á mantener la disciplina en el ejército. El Tribunal Supremo lo ha reconocido así en una sentencia; pero después, no sé por qué, ese mismo Tribunal ha variado de criterio, y en otra sentencia ha venido á entregar su fuero y á hacer dejación de sus propias facultades, entregando estos delitos cometidos por medio de la imprenta. á los tribunales militares.

Yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no puede influir directamente en los fallos y acuerdos de los tribunales, pero que puede dar al ministerio público sus instrucciones precisas y terminantes, debe dárselas en el sentido de que prevalezca la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en Noviembre último, trayendo al fuero común estos delitos, que nunca deben estar bajo la acción de los tribunales de guerra.

Por otra parte, Sres. Diputados, si se examina atentamente el Código penal militar, se ve que hay que hacer un esfuerzo de ingenio, que hay que interpretar con malicia el texto legal, para llevar á los tribunales militares el conocimiento de esta clase de delitos; porque, como ha dicho muy bien el señor Gómez Sigura, ni el caso 7.° del art. 7.° autoriza por su vaguedad para que se pueda derogar toda nuestra legislación existente, ni tampoco el artículo 258 es bastante para venir á arrancar á la jurisdicción ordinaria el conocimiento especial de esta clase de delitos.

Por lo que á mí se refiere, puedo decir que he entendido en alguna causa de estas. Antes de jurar mi cargo de Diputado desempeñaba funciones fiscales en el más alto Cuerpo de la milicia, en el Consejo Supremo de la Guerra. Un día se me pasó, de Real orden, para que emitiese informe, una petición de un inspector general de un arma que consideraba como calumniosas para su instituto ciertas versiones que habían circulado en el periódico *La Justicia*, y entonces, en mis propias funciones, sostuve la doctrina de que no era competente la jurisdicción de guerra para conocer en ello; que se ejercitara el derecho en la forma que debía ejercitarse, acudiendo á los tribunales ordinarios. Con la doctrina que yo sustenté se conformó el Consejo Supremo de Guerra y Marina; por virtud de ello, no sé si la jurisdicción ordinaria instruiría procedimiento, pero lo que sí sé es que el Consejo Supremo de la Guerra rechazó la pretensión, y que aceptando el dictamen fiscal que tuve el honor de formular, y que lleva mi firma, negó en absoluto que se pudiera inmiscuir la jurisdicción de guerra en esta clase de asuntos.

Se acude á un argumento que en realidad no tiene fuerza ninguna: los desbordamientos de la prensa, por ejemplo; los ataques que en la prensa pueden dirigirse á la disciplina militar y á ciertos organismos armados; y se dice que para esto es necesario una eficaz represión.

¡Ah, Sres. Diputados! Estas son las consecuencias lógicas de la libertad. La libertad y el ejercicio de la libertad, así como ocasionan grandes bienes, producen de vez en cuando algunas perturbaciones; y porque produzca la libertad estas perturbaciones, ¿hemos de renegar de ella? Sostengamos para todos el ejercicio de los derechos, y á esos tribunales ordinarios que funcionan dentro de sus propias y regulares facultades, exijámosles que cumplan con su deber; pero no se traiga aquí este género de resortes extraordinarios, que, después de todo, no hacen otra

cosa que servir para que se odie al ejército, cuando el ejército debe estar muy por encima de toda esta clase de asuntos y miserias.

Y es, Sres. Diputados, que ha entrado esta moda; yo creo que impera hoy la moda de llamar para todo á la jurisdicción de guerra. Un día hay que perseguir á unos secuestradores; se considera impotente para ello la jurisdicción ordinaria, y se dice: que vengan los Consejos de guerra, que venga la jurisdicción militar; cuando estas mismas disposiciones de un procedimiento rápido y de un carácter enérgico pudieran dictarse facultando á los tribunales ordinarios, que son los que en realidad representan la plena jurisdicción, para que entendieran en esta clase de asuntos, que, después de todo, no tienen otro carácter que el de delitos comunes.

Otro día, un Sr. Diputado, lleno de temor, justamente, con la repetición de los disparos de petardos, pide también que venga la jurisdicción de guerra á conocer en estos hechos. Y resulta que la jurisdicción de guerra está convirtiéndose en una especie de *bú* para aterrorizar á todo el mundo, viniendo á coartar al mismo tiempo en sus propios medios de acción á la jurisdicción ordinaria. Y con esto, y me alegro que esté el Sr. Ministro de la Guerra en el banco azul, no gana absolutamente nada el ejército; al contrario, lo que hace es perder.

La jurisdicción de guerra debe limitarse á lo que le es propio: al conocimiento de los delitos esencialmente militares, al mantenimiento de la disciplina en las tropas, á todo lo que la incumbe y es necesario para que el ejército exista; pero en lo demás, para lo que afecta al orden social en las relaciones generales de la vida del país, ahí están los tribunales ordinarios. ¿Es que la ley es deficiente? Que se reforme. ¿Es que el procedimiento es largo? Que se establezca para cuando sea preciso, un procedimiento sumarísimo, pero entregando todos esos asuntos á la jurisdicción ordinaria. Así se evitará el que se esté continuamente discutiendo á la jurisdicción de guerra. Porque resulta una cosa que es natural. Si aplica un tribunal militar las leyes que conoce, viene en seguida un clamoreo contra su dureza; porque las leyes de guerra, leyes de excepción, leyes severísimas, como tienen una especial misión, necesariamente han de ser muy fuertes; y cuando se impone una pena severísima con arreglo á esas leyes, viene el clamoreo, primero en la prensa y después en las calles, y luego la discusión en el Parlamento; mientras que si por el contrario se dice que esos tribunales apliquen la legislación común, hay que considerar, Sres. Diputados, que no son personas peritas en el derecho los que forman esos tribunales; porque la jurisdicción de guerra se ejercita por los Consejos de guerra, que son verdaderos Jurados, que conocen, y ya es bastante exigirles, la legislación militar; pero, ¿cómo se puede exigir al capitán de una compañía ni al coronel de un regimiento que estén versados completamente en todas las leyes que rigen en España? Eso es impropio de sus facultades, eso es impropio de su misión y del género de vida á que están dedicados.

Hasta se ha pretendido, señores, que sean los Consejos de guerra los que vengan á aplicar el Código penal ordinario en algunas ocasiones; y si en muchos casos ofrece el Código penal ordinario grandes dificultades de interpretación para los tribunales versados en su aplicación y para las personas competentes, ¿qué queréis que hagan seis capitanes del ejército presididos por un coronel, interpretando y aplicando las leyes generales del Reino?

Yo creo, Sres. Diputados, que hay necesidad en esto de puntualizar las cosas de una vez, para que no vengan á ocurrir hechos como el denunciado esta tarde por el Sr. Gómez Sigura, y como el que yo denuncié al principio de la legislatura.

Puede haber momentos graves y solemnes para el país, en que sea necesaria una represión rápida, una energía grande por parte de los juzgadores, y entonces nadie dudará que los Consejos de guerra pueden intervenir. Pero ¿sabéis cuándo? Cuando están suspendidas las garantías constitucionales; cuando está declarado el estado de sitio; en una palabra, cuando se vive en estado de guerra. Pero en momentos de paz, á no ser para aquellos que viven dentro de la estrecha religión de la disciplina militar, nunca deben imperar los tribunales de guerra para conocer delitos esencialmente comunes, y eso es lo que hay que fijar de una manera terminante.

Hay que aceptar la primera interpretación dada por el Tribunal Supremo de Justicia; y si esto no fuera bastante, si hubiese necesidad de reformar la interpretación que se ha dado al caso 7.º del art. 13, y al art. 258, debe hacerse inmediatamente, porque lo que se está haciendo con eso es perjudicar grandemente al prestigio de esos tribunales militares.

Además, el Gobierno está interesado en ello en primer término, como lo sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si aquí, porque cualquiera autoridad, cualquier funcionario, cualquiera entidad militar ó cualquier gobernante, quieran por este medio reprimir más enérgicamente á la prensa, empieza á entregar periodistas á los Consejos de guerra, yo os digo que á la vuelta de muy poco tiempo, todos estos delitos quedarán impunes, porque el ejército hará perfectísimamente bien en no aplicar una jurisdicción de excepción, á aquellos que viven dentro de la jurisdicción ordinaria, que, después de todo, es la ley que á todos nos ampara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Si el Sr. Fernández Latorre quiere hacer uso de la palabra ahora, yo no tengo inconveniente en hablar después de S. S.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Unicamente en el caso de que la contestación de S. S. no esté de acuerdo con las aspiraciones que aquí se han manifestado, intervendré yo en este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El discurso del Sr. Gómez Sigura ha planteado la cuestión en términos muy sencillos, alejándola, á mi entender con acierto, de un terreno en que yo hubiera sentido verla planteada.

Podía temerse, puesto que esta interpelación fué anunciada con la petición de una causa, que se insistiera en el deseo, que conviene que sea moderado por la prudencia de los Sres. Diputados, de discutir aquí á diario las causas que fallan los tribunales de justicia; pero el Sr. Gómez Sigura, llevando la cuestión al terreno de la doctrina, la ha planteado en términos muy sencillos, que vienen á reducirse á lo siguiente. ¿Es posible hoy, con la actual legislación, llevar legalmente (á los periódicos, decía S. S.; yo preferiría decir á los que hagan uso

de la imprenta) á los tribunales militares? Desde luego contesto resueltamente de un modo afirmativo: con la actual legislación, es posible, es legal llevar al que cometa delitos por medio de la imprenta ante los tribunales militares.

Aquellas breves palabras con que yo contesté al Sr. Gómez Sigura cuando tuvo á bien anunciar su interpelación, no tenían el propósito, como S. S. creyó ver, según sus explicaciones de esta tarde, de poner por delante el Código de justicia militar hecho por el partido á que S. S. pertenece.

No me refería yo entonces al Código de justicia militar, sino al Código penal de 1870; yo hice entonces esta sencilla observación: no habiendo una legislación especial que ampare á la prensa, será inevitable que los delitos que se cometan por medio de la prensa un día y otro día sean sometidos á los tribunales no especiales, á los tribunales que entienden en el castigo de cualquiera clase de delitos. (*El señor Fernández Latorre pide la palabra.*) Hemos sido muchos los que hemos creído toda la vida que era más liberal, entiéndalo bien el Sr. Gómez Sigura, no que era más conservador, que era más liberal la existencia de una legislación especial para la prensa; pero los partidos liberales lo entendieron siempre de otro modo, y han creído que es mejor para la prensa y más liberal, tenerla sometida á las leyes penales comunes. Hubo, sin embargo, en el seno de los partidos liberales un momento de alarma cuando concluía la breve discusión que hubo en 1870 para la aprobación del Código penal que todavía está vigente, y por efecto de este movimiento de alarma, se introdujeron los dos artículos últimos del libro 2.° del Código penal, los cuales dicen, en términos genéricos, que los que provocaren á cualquiera de los delitos castigados en el mismo Código por medio de la prensa, serán castigados en unos casos con un grado menos, y en otros con dos grados más, de las penas señaladas para cada delito. En el caso de que llegue á ser perpetrado el delito cuya provocación se ha hecho por medio de la prensa, la pena ha de ser en un grado inferior á la señalada al delito, y si no se ha llegado á perpetrar, en dos grados.

Esta es la legislación á que estamos hoy todos sometidos, este es el principio fundamental, esta es la doctrina legal, y además el precepto legal que rige en España desde 1870. No hay legislación especial para la imprenta, no hay tribunales especiales para la imprenta, no hay delitos especiales de imprenta, pero todos los delitos castigados por las leyes penales, pueden ser cometidos por medio de la imprenta. Vosotros habéis entendido que esto era más liberal y más favorable para la prensa; somos muchos los que hemos creído siempre que esto era más peligroso para la prensa.

Viniendo ya al Código de justicia militar, me encuentro también muy desembarazado el terreno. El Sr. Gómez Sigura ha reconocido dos cosas. Primera: que carece por completo de fundamento toda objeción que se haga fundada en que el Código de justicia militar rige hoy en virtud de un Real decreto expedido en tiempo del Gobierno conservador.

El Sr. Gómez Sigura ha reconocido lealmente, y ha confirmado además en este punto sus declaraciones el Sr. García Alix, que el Código de justicia militar rige en virtud, no de una ley de autorización con arreglo á unas bases, sino en virtud de una ley de autorización para publicar el proyecto íntegro sometido á las Cortes, haciendo algunas variaciones, pero para el caso presente como si no hubiera esa autorización en la ley, puesto que no se ha hecho modificación ninguna respecto de los artículos que pueden interesar á este debate. No tenemos, pues, que consultar más que este Código y además los autos que resolviendo cuestiones de competencia en que versaba esta misma cuestión ha dictado el Tribunal Supremo.

Pues bien, Sres. Diputados; el Código de justicia militar no puede estar más claro. Dice en su art. 7.°:

«Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce de las causas que *contra cualquiera persona* se instruyan:

. . . .

7.° Por los delitos de atentado y desacato á las autoridades militares, y los de injuria y calumnia á éstas y á las corporaciones ó colectividades del ejército, *cualquiera que sea el medio para cometer el delito*, siempre que éste se refiera al ejercicio de destino ó mando militar; tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.»

Después, dice el art. 13, que ya ha leído el señor Gómez Sigura, lo siguiente:

«Los militares y demás personas enumeradas en los arts. 5.°, 6.° y 10, serán juzgados por los tribunales ordinarios en causas por delitos de:

. . . .

7.° Por *los delitos de imprenta* cuando no constituyan delito militar.»

Es decir, que como se cometa delito militar, cualquiera que sea el medio de perpetración del delito, debe funcionar la jurisdicción de guerra, bien sea el delincuente militar ó bien sea persona civil, y cuando el hecho no constituya delito militar debe conocer el tribunal ordinario, sea militar ó persona civil el presunto delincuente.

Vienen después los dos autos del Tribunal Supremo de Justicia de fechas muy próximas: uno de fines de Setiembre y otro de Octubre de 1891. En uno de ellos se resolvió la competencia á favor del tribunal militar y en el otro á favor de la jurisdicción ordinaria; es decir, que los dos autos partían de un mismo supuesto... (*El Sr. Fernández Latorre*: Contradictorios los dos autos.) Yo no encuentro la contradicción entre ellos; pero, de todas suertes, para lo que yo iba diciendo, la objeción de contradicción no vale, porque lo que yo iba diciendo era que en los dos casos el Tribunal Supremo ha partido del supuesto de que podía ser competente la jurisdicción de guerra; que lo que había que examinar era la naturaleza del caso, para decir si, con arreglo á las circunstancias del caso mismo, debía funcionar una jurisdicción ú otra.

De suerte que el supuesto de que podía ser competente la jurisdicción de guerra, lo mismo está en un auto que está en el otro. (*El Sr. Fernández Latorre*: En un caso por razón del hecho, y en otro caso por razón de la persona.) Pues S. S. se adelanta á contestar á la objeción que S. S. mismo había hecho. Como con arreglo al Código de justicia militar, la jurisdicción de guerra puede ser ó es competente, bien por la persona del delincuente, bien por el lugar en que se ha cometido el delito, bien por la índole del delito mismo, si en uno de los dos

autos el Tribunal Supremo de Justicia ha resuelto por razón de la índole del delito, y en el otro por razón de la persona, no hay contradicción posible, puesto que ha resuelto cuestiones diferentes. (*El Sr. Fernández Latorre*: ¿Y la excepción del art. 13?) La contradicción estaría en sí, juzgando una misma cuestión, la hubiera resuelto de dos modos distintos, si hubiera dicho: por la índole de este delito, que es enteramente igual á este otro, en un caso decido que sí y en el otro decido que no; ó si hubiera dicho: en atención al carácter de la persona que ha cometido el delito, que es igual en ambos casos, resuelvo de distinto modo en cada uno. Pero como ha resuelto por conceptos distintos cuestiones diferentes, no hay contradicción posible; y en un caso y en el otro ha entendido el Tribunal Supremo que pueden ser sometidos los delitos cometidos por medio de la imprenta á los tribunales militares, y que hay que examinar las circunstancias especiales de cada caso para decir cuál de las dos jurisdicciones debe funcionar. Y puesto que de uno de los dos autos ha leído el considerando que le ha parecido principal el Sr. Gómez Sigura, bueno será que yo, para completar los datos de este asunto, lea algunas líneas del otro, que el Sr. Gómez Sigura, no me atrevo á decir que ignoraba, pero en fin, que S. S. no ha citado.

«Resultando (dice el Tribunal Supremo) que en el periódico titulado *La Voz de Galicia*, que se publica en la Coruña, y números correspondientes á los días 19, 20, 21 y 25 de Agosto de este año, se insertaron varios artículos referentes al mal estado de las obras de un cuartel de aquella ciudad y comunicaciones que con tal motivo se cruzaron entre el capitán general del distrito y el alcalde de la población, y á las malas condiciones del rancho que se suministraba á las tropas de la guarnición, cuyos números se unieron á la sumaria militar comenzada en la misma plaza contra Francisco Losada Rey, cabo del regimiento de cazadores de Galicia, núm. 25, de Caballería, y otros cabos y soldados del mismo cuerpo, por el delito de sedición;

»Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.° del Código de justicia militar, la competencia de la jurisdicción de guerra, con exclusión de todas las demás, se determina en materia criminal por razón de la persona responsable del delito cometido y del lugar en que se cometa;

»Considerando que el art. 13, en su párrafo 7.°, atribuye á la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer *de los delitos de imprenta*, pero exceptúa aquellos *que constituyan un delito militar cometido por los militares*;

»Considerando que el procesado D. Luciano González Seoane pertenece á la segunda reserva, y según el art. 6.° de dicho Código estos individuos están sujetos á la jurisdicción de guerra por los delitos militares,

»Se declara que el conocimiento de la expresada causa corresponde á la jurisdicción de guerra.»

De suerte que el Tribunal Supremo, en uno de sus autos declara que el delito no es militar y que tampoco lo es la persona responsable del hecho que se persigue, y que por esas dos razones no puede entender la jurisdicción de guerra, y por el otro auto ha decidido que el delito que se perseguía era militar y que el procesado era militar también, y que por ambas razones procedía que funcionase la jurisdicción de guerra.

Por lo demás, el Sr. Gómez Sigura y el Sr. Fernández Latorre se pondrán de acuerdo; porque si el uno me exige que me atenga á lo que ha dicho el Tribunal Supremo en un auto, y el otro dice que el Tribunal Supremo no ha hablado de esto más que dos veces, y ha dictado dos sentencias contradictorias, es preciso saber á qué hemos de atenernos. ¿Son una autoridad ante la cual debamos doblar la cabeza los autos del Tribunal Supremo, ó se deshace la autoridad de esos autos con una calificación hecha tan sin pruebas y tan á la ligera como la que ha hecho el Sr. Fernández Latorre? Yo, sin meterme á juzgar las sentencias del Tribunal Supremo, pero emitiendo mi opinión de letrado, digo que entiendo que el Código de justicia militar no se presta á dudas de ninguna clase. Es posible, con arreglo á ese Código, lo mismo que con arreglo al Código penal, y todavía más, cuando el Código penal ordinario no habla de los delitos de imprenta, ni con esta frase, ni en términos tan explícitos como el de justicia militar; es posible que los hechos que se perpetren por medio de la prensa sean llevados á los tribunales que aplican las leyes penales, sean éstas las que sean. Con esto concluyo mi contestación al Sr. Gómez Sigura.

De lo dicho por el Sr. García Alix, entiendo que no necesito tratar en este momento. El Sr. García Alix ha aprovechado la ocasión para exponer doctrinas que entiendo que van directamente contra el Código de justicia militar (*El Sr. García Alix pide la palabra*), para lamentarse de que en el Código de justicia militar se tratara de resolver subrepticiamente, me parece que esa ha sido la palabra empleada por S. S., en el art. 7.° una cuestión tan delicada é importante como ésta, y para resolverla en sentido contrario á lo que S. S. ha expuesto. El criterio del Sr. García Alix no me parece muy distinto del que yo tendría si creyera que esta cuestión no está ya definitivamente juzgada: el criterio de que convendría que nunca los delitos cometidos por la prensa ó los hechos que se reputan como delitos fueran á otra jurisdicción que á una jurisdicción especial. Esta sería mi doctrina; pero no es este el momento de discutirla. Los partidos liberales entendieron que era más liberal y más favorable para la prensa suprimir toda legislación especial. La consecuencia de este principio consignado en nuestros dos Códigos penales, es que sucede algunas veces lo que está sucediendo: que los periodistas y los que se valgan de los periódicos de manera que puedan alguna vez ser motivo de denuncia, vayan á parar á los únicos tribunales que aplican las leyes penales.

Yo creo, pues, que nos pondríamos fácilmente de acuerdo en punto á la doctrina el Sr. García Alix y yo; pero el Gobierno conservador no tiene la más pequeña intención de proponer á las Cortes la modificación de las leyes que rigen y que están establecidas por el partido liberal.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Supongo que el Sr. Fernández Latorre habrá pedido la palabra para consumir un turno en esta interpelación.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: La pedí para alusiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Cuando S. S. pidió la palabra, el Sr. Ministro de Gra-

cia y Justicia no se refería ni á la persona ni á acto alguno de S. S.

Por eso entendió la Presidencia que el Sr. Fernández Latorre había pedido la palabra para consumir un turno. Lo digo, porque en ese caso concederé primero la palabra al Sr. García Alix.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): He pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Ruego al Sr. Fernández Latorre que diga si piensa consumir un turno en la interpelación.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Consumiré un turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Entonces, tiene la palabra para rectificar el Sr. García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á hacer brevísimas rectificaciones.

Mi doctrina, con la que celebro que esté de acuerdo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es llevar los delitos de imprenta á una legislación especial, sino llevarlos á la jurisdicción ordinaria, al Código común. Lo que yo combato es llevarlos á la jurisdicción militar, que es una jurisdicción de excepción; porque creo que la verdadera doctrina es hacer que se apliquen las leyes comunes y que juzguen los tribunales ordinarios; que solamente intervenga la jurisdicción militar en aquellos casos extraordinarios, en aquellos casos de excepción que esa misma jurisdicción militar establece.

Yo no voy á convencer, que convencido está, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El principio fundamental de la jurisdicción militar, examinado bajo el punto de vista de la filosofía del derecho y del verdadero sentido jurídico, es un absurdo. Su señoría sabe que la legislación militar, por su naturaleza especialísima, está fundada en un principio de utilitarismo. Si no, ¿qué razón habría para imponer una pena al que no tiene la cualidad del valor? ¿Qué legislación que obedeciera á principios fundamentales en el orden filosófico y que no descansara en lo excepcional de la jurisdicción militar, podría castigar con una pena severa á aquél que, contra su voluntad, siente el miedo? ¿Qué legislación que no tuviera ese carácter excepcional, condenaría al que, rendido por el sueño, se duerme? Y, sin embargo, hay que admitir esa legislación excepcional, y por lo mismo que es excepcional, no cabe aplicarla á estos hechos que se realizan en la vida ordinaria, porque entonces lo que se hace es desprestigiar por completo esa legislación, que á su vez es necesaria para la existencia del ejército.

Yo creo, y esto lo digo por mi cuenta y con el temor propio de quien no ha pedido opinión ni ha consultado con nadie, que el partido liberal acepta las declaraciones del Sr. Gómez Sigura; es decir, que los delitos de imprenta, que no son esencialmente militares, hay que llevarlos á la jurisdicción ordinaria y ser juzgados por los tribunales ordinarios. En este sentido creo yo que lo entiende el Código actual. ¿Es que las disposiciones que contiene el Código penal y las doctrinas contradictorias sentadas por el Tribunal Supremo de Justicia hacen necesaria una aclaración? Pues hay que darla; y si necesaria fuera esta aclaración, yo creo que la daría el partido liberal.

Lo que no puede sostenerse es esto de estar aplicando la legislación de guerra y llevando á los tribunales militares á los paisanos, entregándoles el conocimiento de delitos esencialmente civiles; porque, créalo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, esto constituye un verdadero peligro para todos los Gobiernos y constituye una grave dificultad política.

Existen, además, otros medios de Poder hacer lo que yo pretendo, y de los cuales no ha querido ocuparse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. En donde únicamente puede intervenir el Poder ejecutivo, é intervenir cumplidamente, es en las cuestiones de jurisdicción. Las cuestiones de competencia, más que cuestiones puramente de derecho entre partes, son cuestiones de gobierno.

Al Gobierno, pues, es al que le interesa más que á nadie establecer la esfera de acción en que han de vivir, moverse y agitarse los distintos organismos de la sociedad. Yo creo que, sin necesidad de ir á esas reformas, se puede obtener la solución. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por medio del Ministerio fiscal, sostuviera la que yo creo verdadera doctrina, que es arrancar del conocimiento de los Consejos de guerra los delitos de imprenta, y llevarlos á la jurisdicción ordinaria y al conocimiento de los tribunales ordinarios, después de dos sentencias vendríamos ya á obtener un cuerpo de doctrina, y no habría necesidad de pensar en reforma alguna, y para eso tiene atribuciones el Gobierno, porque las cuestiones de competencia no pueden eludirse diciendo que las resuelvan los tribunales, porque al que verdaderamente le interesan es al Gobierno y al Poder ejecutivo; y los fiscales tienen una acción directa en estas cuestiones de competencia, y deben ser oídos, y lo son, en los tribunales, puesto que, después de todo, la misión del fiscal aquí no es más que resolver y proponer en armonía con las necesidades del Gobierno. Considere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esta es una dificultad política; y crea que lo que hoy se ha realizado en Bilbao llevando á un periodista á un Consejo de guerra, y lo que antes se realizó en la Coruña, puede extenderse y crear una verdadera dificultad; dificultad que traerá consigo un menosprecio para esa jurisdicción de guerra, que conviene conservar y mantener. Limítese S. S. á dar instrucciones al fiscal de S. M., y á que venga el Tribunal Supremo á sentar una declaración de doctrina que supla en este caso la oscuridad que se pueda notar, ó que remedie esta interpretación que se está dando á la ley; y vea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por qué caminos tan fáciles vendría á conseguirse una solución que sería ventajosa para todos.

Ha hecho S. S. signos afirmativos cuando yo le dije lo que pasó aquí con los Consejos de guerra en el célebre Ministerio que lleva el nombre de Mon-Cánovas. ¿Sabe S. S. lo que pasó? Que hubo necesidad de quitarles el conocimiento de aquellos delitos de imprenta, porque entregárselos á ellos equivalía á que quedaran en la impunidad más absoluta, puesto que aquellos Consejos de guerra y aquellos coroneles, en mi concepto, obrando perfectamente, se negaron á condenar. Lo que pasa es, que muchos elementos militares, lo mismo que muchos hombres de gobierno, creen que teniendo en sus manos una legislación fuerte, grandes resortes, grandes medios para reprimir, están más seguros; y todo lo que se exagera viene á conducir á un resultado completa-

mente contrario y distinto de aquél que se trata de alcanzar. Si vamos extendiendo tanto como se quiere extender el conocimiento de la jurisdicción militar á todo lo que se realiza dentro de la sociedad, y que nada tiene que ver con el ejército, entonces, créalo S. S., la ley militar va á resultar muy poco eficaz en el momento mismo que deba aplicarse como garantía verdadera y salvadora de la sociedad. Y soy más partidario aún de otra cosa. No es que yo censure el actual Código, puesto que yo le acepto, y aun aceptaría otro más severo en materia militar cuando se refiere al mantenimiento de la disciplina del ejército; pero no quiero que rebase de ahí; no quiero que vaya á asustar ni que vaya á escandalizar á otros elementos que, viviendo fuera de esta religión, no puedan ni comprenderlo ni sentirlo. Creo más: creo que cuando se necesita algún medio de acción rápido y eficaz, no son los Códigos, no son las represiones de los tribunales las que salvan las dificultades en un momento supremo. Lo que hay que hacer es mantener la fuerza dentro de la disciplina que el Código establece y consigna, para que, si hay necesidad de salvar los principios fundamentales de la sociedad, se salven ejercitando rápidamente su acción, y no esperando después un tardío remedio de los tribunales.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Yo no creo tan fácil como el Sr. García Alix que por una simple excitación mía fijara sus ideas el Tribunal Supremo de Justicia.

Respeto bastante más al Tribunal de lo que sería preciso, para que yo aceptara una idea de esa clase; pero de todas suertes, para que yo le hiciera esa excitación sería preciso que yo entendiera que el Código de justicia militar no está tan claro, que el Código de justicia militar no dice terminantemente que hay delitos de imprenta que tienen que ser sometidos á la jurisdicción militar.

Los signos de asentimiento que yo hice cuando el Sr. García Alix habló la primera vez, no me pueden obligar á aceptar toda la doctrina expuesta por S. S. Yo asentí, como no podía menos de asentir, no solamente con signos afirmativos, sino con un movimiento de gratitud, á las frases corteses con que el Sr. García Alix tuvo la bondad de recordar que cuando en 1864 se llevaron algunos artículos de la prensa ante los tribunales militares, el primer proceso fué formado á *La Iberia*, y le tocó presidir el Consejo de guerra al coronel del regimiento de Saboya, que, como ha recordado el Sr. García Alix antes, era hermano mío.

Aquel Consejo de guerra absolvió por unanimidad á *La Iberia*, y su ejemplo fué seguido por los Consejos de guerra que se celebraron después. Yo, pues, le daba las gracias con aquellos signos de asentimiento al Sr. García Alix por su recuerdo, y además, por las frases corteses y benévolas con que S. S. tuvo á bien hacerlo.

Por lo demás, lo que sucedió durante el Ministerio Mon-Cánovas fué exactamente lo mismo que lo que ha sucedido después. Los hombres que á la sazón gobernaban, creían preferible para la prensa la legislación especial, además de ser preferible para los intereses públicos; pero habían tomado ya mucha pujanza las ideas contrarias, que obligaron á aquella situación á hacer un ensayo de lo que querían los partidos liberales, y aquel ensayo, afortunadamente para la prensa, dió el resultado que ha recordado el Sr. García Alix. Salieron mejor librados los periódicos liberales de los Consejos de guerra, que había sido costumbre que salieran de manos del Jurado los periódicos conservadores, para los cuales en las épocas más liberales de nuestra historia, el Jurado, cuando solo había Jurado para la prensa, fué verdaderamente implacable.

Para terminar, voy á hacer una sencilla pregunta al Sr. García Alix. ¿Cree S. S. que habría disciplina posible, ni ejército posible, si los soldados y los cabos de un regimiento emplearan el tiempo en las cuadras de los cuarteles en escribir y en imprimir artículos (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra) contra los jefes y oficiales del mismo regimiento, y en excitar á la rebelión y á toda clase de delitos militares? ¿Cree S. S. que sería posible la vida de un ejército que tuviera que consentir esto ó que aplazar la represión de desmanes de esta naturaleza hasta la resolución, que podría tardar más ó menos, de un Jurado?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Gómez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Confieso, Sres. Diputados, que el temor que sentía de molestaros al explanar mi interpelación estaba en cierta manera atenuado, y casi, casi compensado con la esperanza que abrigaba de que no fuera por completo estéril, sirviendo de pretexto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer ciertas declaraciones que alejasen el peligro que amenaza á la libertad de la prensa por virtud de erróneas interpretaciones del Código penal militar; pero después del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me encuentro en un estado de gran perplejidad; perplejidad que nace de que, si al parecer S. S. se ha manifestado en abierta contradicción conmigo, en cambio los razonamientos que ha empleado podría yo hacerlos míos, y desde luego no tendría dificultad en agregarlos á mi discurso, bien seguro de que serían los más valiosos y sin duda alguna los más elocuentes en favor de la doctrina que he sostenido.

Hablaba, en primer término, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los dos artículos finales del libro 2.° del Código penal común; y yo me preguntaba con asombro: ¿y en qué contradicen tales artículos lo que yo he defendido esta tarde? En nada, absolutamente en nada; y buena prueba de ello es que el Código penal se promulgó en 1870; estamos en 1892, y durante estos veintidós años no ha habido ni un sólo caso en que, con arreglo á sus disposiciones, hayan ido los periodistas á los Consejos de guerra. Ha sido necesario que se publicase el Código penal militar y que se tomara pretesto, ya que no fundamento, porque fundamento no existe, en ese art. 7.°, para que, en efecto, la jurisdicción de guerra se haya creído con derecho á intervenir en el conocimiento y en la represión de esos delitos.

Viniendo ya á la interpretación de los dos artículos que yo antes citaba, y de que también se ha ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, resulta que S. S. confirma lo mismo que yo realmente dije. Porque, ¿cómo había yo de sostener, aunque así lo haya

indicado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con arreglo al texto del Código penal militar no estén sometidos á su propia jurisdicción los militares cuando cometen delitos de carácter militar? Yo no he podido sostener tal cosa, porque el art. 13, que en mi discurso cité, no deja lugar á dudas.

Pero es que ese mismo art. 13, que de una manera expresa y terminante habla de los militares que cometen delitos de carácter militar, hace la exclusión absoluta y completa de los paisanos.

Y aquí viene uno de los argumentos que yo hacía: ¿es que por virtud de la fórmula empleada en el artículo 7.°, al decir *cualquiera que sea el medio para cometer el delito* se ha de entender que los delitos que cometan los paisanos por medio de la imprenta caen dentro de la jurisdicción de guerra? ¿Afirma eso su señoría? Pues entonces se da el caso, extraordinariamente anómalo, de que los paisanos queden sometidos á la jurisdicción de guerra por todo género de delitos que cometan por medio de la imprenta, mientras que los militares no están sujetos á esa jurisdicción sino cuando, además de ser tales militares, revista el delito mismo lo que el Código llama específico carácter militar.

La deducción no puede ser más lógica, ni el absurdo más palmario. Hay, pues, que dar á esos artículos el sentido que yo les daba, y que es en realidad el que tienen. También es perfecta la conformidad que existe entre las dos sentencias del Supremo, la que yo leí antes y la que después leyó S. S.; porque en la primera no se dice que puedan ser los paisanos sometidos en ningún caso á los Consejos de guerra. Eso lo ha afirmado S. S. con notoria inexactitud, y lo siento, porque me obliga nuevamente á molestar al Congreso con la lectura de esos considerandos. (*Leyó.*)

¿Puede haber cosa más clara? ¿Dónde afirmá el Tribunal Supremo de Justicia que en algún caso pueda ser competente la jurisdicción de guerra para conocer de delitos cometidos por paisanos por medio de la imprenta? En la sentencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha leído, sí; pero esa sentencia no contradice la otra, porque en ella se afirma el carácter militar del autor del delito; y como se afirma esto y además que el delito ha sido puramente militar, la jurisdicción competente, con arreglo al Código, no puede ser otra que la de guerra.

A mi juicio, esto resulta clarísimo, y no comprendo cómo persona de tan vasta ilustración en estos asuntos como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haya tenido que apelar á esos recursos para contestarme. Es verdad que como S. S. no tenía razón ninguna, se ha visto precisado á salir del paso en la forma que ha podido.

Creo que no debo insistir más sobre esto, y únicamente he de recoger esa especie de consejo que S. S. nos ha dado á los que tenemos la honra de militar en el partido liberal, para que, prescindiendo del Código común, apliquemos una legislación especial á los delitos de imprenta. Yo no he de entrar ahora en una discusión teórica sobre esta materia; discusión que ni la Presidencia me toleraría por estar fuera de mi derecho al rectificar, ni que juzgo tampoco necesaria, pues precisamente en el Parlamento español no ha habido nada que se haya discutido más que las leyes que deben regular el ejercicio de la libertad de imprenta. No he de insistir, pues, en esto. Sí he de decir, sin embargo, al señor Ministro de Gracia y Justicia que el partido liberal prefiere á las leyes especiales la aplicación del Código común para la represión de los delitos mal llamados de imprenta, no sólo porque entiende que esto es más liberal, sino también porque es más científico. La imprenta, que para el efecto de la penalidad es sólo un medio de delinquir, no puede cambiar la naturaleza de los delitos; y así como no hay delitos de veneno ni de puñal, sino delitos cometidos por medio del veneno ó del puñal, tampoco hay delitos específicamente de imprenta, sino delitos cometidos mediante la imprenta.

De ahí que no admitamos una legislación especial para lo que en la delincuencia no constituye tampoco una especialidad.

Y dicho esto, no tengo que rectificar más al señor Ministro de Gracia y Justicia; pero no he de sentarme sin rogarle que de una manera terminante y no poniendo en contradicción su negativa con los fundamentos en que la establezca, nos diga si, como le he indicado en mi discurso, está dispuesto á dar una circular al Ministerio público, encargándole, pues que S. S. á ello tiene derecho por ser su jefe, que interprete los artículos del Código de justicia militar en el mismo sentido en que S. S. lo ha hecho esta tarde; esto es, en el de que tratándose de paisanos, nunca ni en ningún caso, fuera naturalmente del excepcional del estado de guerra, consienta que sean juzgados por tribunales militares los delitos cometidos por medio de la prensa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): Continúa la cuestión reducida á la interpretación del Código de justicia militar y á la inteligencia de los dos autos del Tribunal Supremo; pero me parece que ha modificado algo su tesis el Sr. Gómez Sigura. Paréceme que en su primer discurso el señor Gómez Sigura aseguraba que en ningún caso el delito cometido por medio de la prensa podía ser sometido á un tribunal militar, y ahora me parece entender que ya el Sr. Gómez Sigura no dice eso con tanta generalidad; no afirma que en ningún caso pueda el delito cometido por la prensa ser sometido á la jurisdicción de guerra, sino que asegura que en ningún caso el paisano puede ser sometido al tribunal militar. (*El Sr. Gómez Sigura*: Cuando imperen las garantías constitucionales; lo he dicho con insistencia lo menos seis veces.)

Perfectamente; siempre resultan dos cosas distintas; porque si están suspendidas las garantías constitucionales, lo están para todo el mundo, lo mismo para los paisanos que para los militares. Pero antes hemos tratado de otra cosa además, y era la de saber si los paisanos podían ser sometidos por delitos de imprenta á la jurisdicción militar. Ya S. S. abandona á los militares, y en ese punto el Sr. Gómez Sigura ya consiente en que los militares pueden ser sometidos por delitos de imprenta á la jurisdicción militar. (*El Sr. Gómez Sigura*: Eso es absolutamente lo mismo que sostuve en mi discurso.)

Bueno; por de pronto, ya parece que estamos conformes el Sr. Gómez Sigura y yo en que los militares, por delito de imprenta, pueden ser sometidos á los tribunales militares. (*El Sr. Gómez Sigura*: Por delitos de imprenta que, además, revistan carácter

militar.) Naturalmente; eso lo dice terminantemente el Código de justicia militar. El Código militar dice, y lo he leído ya, que los militares no están sometidos al tribunal militar por delitos de imprenta que no sean militares. (*El Sr. Fernández Latorre*: No puede haber delitos de imprenta que sean militares.) El Sr. Fernández de la Torre dice que no hay delitos de imprenta que sean militares. ¿No es esto? Porque luego resulta que yo entiendo mal. El Sr. Fernández de la Torre dice que no hay delitos de imprenta, con arreglo al Código de justicia militar, que sean militares; pues el Código militar dice:

«Art. 13. Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.°, 6.° y 10, serán juzgados por los tribunales ordinarios en causas:

. . . .

7.° Por *los delitos de imprenta*, cuando no constituyan delito militar.»

¿Puede decirlo más claro el Código? Que hay delitos de imprenta que constituyen delito militar y que hay delitos de imprenta que no constituyen delito militar. Esto es lo que dice el Código de justicia militar, y lo que decía el día que fué aprobado ese Código por las Cortes liberales en Junio de 1890.

Pero conviene acaso advertir una cosa, y es, que esta idea no nació así como á la casualidad en el Código de justicia militar hecho por el partido liberal; que esta idea tiene sus precedentes, y que esos precedentes constan en la *Gaceta*. El partido liberal, en un documento solemne publicado en el periódico oficial, se había lamentado de los ataques que por medio de la prensa se dirigían á las autoridades militares y á la disciplina del ejército, y en una circular muy bien escrita, como supondrá el Congreso indicándole únicamente que la firma que lleva al pie es la del Sr. Moret, hacía una elocuentísima descripción de los males que se estaban causando al país el año 87 por el lamentable abuso que de la imprenta se hacía para menoscabar el prestigio militar y la disciplina del ejército, y se excitaba en los términos más enérgicos á las autoridades para que por los medios, que sin duda alguna (porque esto traspira entre todos los renglones de la circular) encontraba deficientes en la legislación en aquel momento el partido liberal, salieran al amparo, sin vacilaciones y sin tibiezas, de las autoridades militares y de los prestigios de la disciplina. No es extraño que el partido liberal, profesando estas doctrinas, proclamándolas con tanta fuerza y con tanta energía en la *Gaceta*, escribiera luego con arreglo á ellas esos artículos del Código de la justicia militar, que no pueden ser más claros.

Respecto de los autos del Tribunal Supremo, hay que decir lo mismo que hemos dicho ya al principio de estas rectificaciones. Podrá suceder que en esos autos no haya dicho el Tribunal Supremo que los paisanos pueden ser sometidos á la jurisdicción militar, pero podrá suceder, porque no haya tratado la cuestión.

Pero lo que ha dicho terminantemente en los dos, es que los delitos de imprenta pueden ser sometidos á la jurisdicción militar. (*El Sr. Gómez Sigura*: Lo que ha dicho es que no pueden ser sometidos á esa jurisdicción en ningún caso). En los dos casos ha tratado el Tribunal Supremo de la cuestión de si los delitos de imprenta (porque no cabe duda de que en los dos casos se trata de delitos de imprenta), si los delitos de imprenta deben ser sometidos á la jurisdicción militar ó no. (*El Sr. Gómez Sigura*: La sentencia dice que no.) En aquel caso particular; por las circunstancias del caso. (*El Sr. Gómez Sigura*: En general.) No hay tal generalidad. (*El Sr. Gómez Sigura*: Sí, la hay.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Señor Gómez Sigura, no es posible discutir así, porque no acabaría nunca el debate.

Ruego á S. S., que espere el momento en que le corresponda rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Cos-Gayón): El considerando que ha leído el Sr. Gómez Sigura, dice así: «Considerando que no es caso reservado á la jurisdicción de guerra el del delito que se persigue...» Luego otros delitos de imprenta pertenecen á la jurisdicción de guerra. (*El Sr. Gómez Sigura*: Tenga S. S. la bondad de continuar, y verá las razones en que funda eso). La razón en que lo funda es la de que el delito no es militar.

Dice el Tribunal Supremo: «Considerando que se confirma lo expuesto con lo que prescribe el citado Código en el núm. 7.° del art. 13, donde se exime de su propia jurisdicción y sujeta á la ordinaria á los militares cuando cometan delitos de imprenta, siempre que éstos no revistan carácter militar.»

Dice el Tribunal lo mismo que el Código. Cuando no revisten los delitos carácter militar, no juzgan los tribunales militares; cuando el delito de imprenta reviste carácter militar, juzgan de él los tribunales militares.

Y respecto al otro auto, no hay la más pequeña duda, porque declaró el Tribunal Supremo que había delito militar en el caso que juzgaba, que el delito militar estaba cometido por un militar, y que por ambas razones, por ser militar el delito y ser militar el delincuente, correspondía juzgar á la jurisdicción de guerra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Tengo precisión de rectificar la última parte de lo que se sirvió contestarme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Su señoría exageraba el argumento. De sus palabras parecía desprenderse que yo había defendido aquí el que pudieran, dentro de un cuartel, los soldados, las clases y los oficiales dedicarse á escribir periódicos y á imprimirlos, en vez de cumplir con su misión, y en esos periódicos atacar á los mismos jefes que los mandaban. No; eso es completamente distinto; eso no puede ser; no exageremos el argumento hasta unos límites en que ya no pueda aceptarse.

Hay que reconocer lo que es el periódico, y cómo funciona el periódico. Dentro de un cuartel hay un soldado, un oficial ó un jefe que acude á ese periódico con un artículo, en el que comete un delito de desacato á autoridades militares ó no militares. Pues bien; ahí no está el delito del periodista, ni el delito de imprenta; es un delito cometido por un militar, que cae bajo la acción del Código militar porque es un delito completamente militar. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Cometido por medio de la imprenta.) Por medio de la imprenta, ó por otro medio cualquiera, siempre será delito militar.

Pero, fuera de este caso, ¿cómo funciona la prensa? No es posible distinguir entre redactores milita-

res y redactores civiles. Sabe S. S. bien que aquí, donde no se firman los artículos, el que responde es el director del periódico, y en muchos casos, ni aun siquiera responde el verdadero director; porque todos sabemos que para evitar esa acción de persecución se pone una persona que responde de los artículos, y que es el menor padre de la criatura.

Por consiguiente, no hay que exagerar. Lo que hay que hacer es entrar en el terreno práctico, en la verdadera cuestión. No hay que hablar, cuando se trata de imprenta, de delitos militares y delitos civiles, sino de delitos cometidos por medio de la imprenta. ¿Es que se justifica en un caso determinado, porque se le denuncia, porque responde de su escrito, que un militar se ha valido de la imprenta para cometer un delito, y que la imprenta le ha servido de medio? En ese caso, ese militar cae dentro de su jurisdicción, porque los militares en activo servicio son juzgados, por los delitos que cometen, por la jurisdicción de guerra; pero desde el momento en que el escrito se pierde en las columnas de la prensa, todas las denuncias que se hagan contra el periódico, deben ser ante la jurisdicción ordinaria, y no debe haber otra que esta para conocer de ellas. Lo demás, créalo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es práctico, y conduce á una serie de cuestiones, y al primero que le crea dificultades es al Gobierno mismo.

Yo de esta interpelación he formado una opinión, y S. S. lo ha dicho terminantemente: el Gobierno cree que no hay necesidad de darle otra interpretación que la que se desprende del literal contexto del Código de justicia militar. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia estima que no tiene facultad, ni está tampoco en el caso de acudir por medio del fiscal á establecer una interpretación de doctrina de esos artículos, que venga á salvar la dificultad; de manera que nos encontramos con que todo delito, cométalo quien lo cometa, como aparezca en las columnas de un periódico y lo estime como ofensivo cualquier organismo militar, caerá dentro de la acción de los tribunales militares, según la interpretación que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y nos encontramos que para la prensa hay dos distintas jurisdicciones por este medio: la ordinaria y la de guerra; y el día en que se exagere esta última, será ineficaz como medio de represión, porque con la exageración vosotros mismos la váis á desprestigiar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Fernández Latorre pidió la palabra para consumir un turno en esta interpelación. Faltan quince minutos escasos para que terminen las horas reglamentarias; S. S. dirá si quiere hacer uso de la palabra, ó si quiere quedar en el uso de ella para cuando continúe este debate.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Señor Presidente, me interesaba principalmente esta tarde hacer una sencilla aclaración, y con la venia de S. S., y sin perjuicio de suspender la discusión cuando S. S. quiera, voy á hacerla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Puede hacer S. S. uso de la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Había interrumpido yo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciéndole notar que en las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias entabladas acerca de estos asuntos de imprenta por los tribunales militares, habia incurrido el Supremo en una contradicción; y S. S., con ese calor que pone siempre en las discusiones, y sin duda sin ánimo de lastimarme, dijo que yo había hecho con mucha ligereza esa manifestación; y este es el punto que esta tarde me interesa dejar aclarado.

Las dos sentencias que yo ponía en parangón, una se refería á la causa citada por el Sr. Gómez Sigura, y la otra á la recaída en una causa seguida á *La Voz de Galicia* por un delito semejante. El Tribunal Supremo, en el primer caso, declaró que, por razón del delito que se perseguía, es decir, por el artículo de *La Correspondencia Militar*, competía el conocimiento de esta causa al tribunal ordinario. ¿Cuál era el delito que se perseguía en *La Correspondencia Militar* á instancia del capitán general de Granada? El de injuria á autoridades militares. En la sentencia dictada respecto de la causa de *La Voz de Galicia*, dice que, por razón del carácter militar del sugeto responsable, compete el conocimiento de la causa al tribunal de guerra.

¿Cuál es el delito perseguido en la causa seguida á *La Voz de Galicia*? El de injuria á un cuerpo armado. Es así que el caso 7.° del art. 13 del Código militar excluye de someter á los militares á los tribunales de guerra cuando cometan delitos que no tengan carácter militar, y es así que son idénticos los delitos cometidos en *La Voz de Galicia* y en *La Correspondencia Militar*, luego estaban excluídos de la jurisdicción de guerra, puesto que si ambos delitos eran el de injuria, claro es que eran de la misma naturaleza. Y aquí verá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la contradicción que yo he señalado en las sentencias del Tribunal Supremo realmente existe.

Pero es, y este es el fondo del asunto, es que el Código de justicia militar es un Código defectuoso, un Código que está dando lugar á interpretaciones, no me atreveré á decir aventuradas, pero de todas maneras peligrosas; porque el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia venía á hablarnos esta tarde aquí, en el Congreso, con mucha llaneza, de que hay delitos militares que son cometidos por medio de la imprenta. Esto es sencillamente, á mi entender, un error. ¿Cómo se pueden cometer delitos esencialmente militares por medio de la imprenta? Por medio de la imprenta se pueden cometer delitos penados en el Código penal, pero no delitos militares. Pero es que en esa extensión que S. S. da á la calificación de los delitos es donde está el peligro del Código militar, y es lo que tiene que llamar la atención de la Cámara, y es lo que ha de traer necesaria, rápida y forzosamente una reforma de ese Código; porque sin fijarnos, por ejemplo, más que en su art. 9.°, se dice en él que compete á la jurisdicción de guerra conocer de los delitos que se cometan por razón del lugar, y se señalan, entre otros, los siguientes: «Los cometidos en los cuarteles, campamentos, vivaques fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias y demás establecimientos de Guerra aunque al cometerse el delito no se alojasen tropas ni estuviesen ocupados por material ó efectos militares.»

¿No se ve aquí bien claramente que si en el mismo jardín del Ministerio de la Guerra, por ejemplo, se suscita una disputa entre un militar y un paisano, por el sólo hecho de haber tenido lugar esta dis-

puta en un edificio militar, queda, por la extensión que se quiere dar á este precepto, sujeto el paisano á la jurisdicción de guerra? ¿Es posible que se dé esta interpretación al Código militar? Pues en este sentido se está interpretando; y hoy mismo se ha dado cuenta al Congreso de un suplicatorio de un juez para procesar á un Sr. Diputado por el delito de injuria á los Cuerpos armados. ¿Es que ese Sr. Diputado, ni por su edad, ni por sus condiciones, ha de estar sujeto á la reserva siquiera? No, imposible. ¿Es que se quiere sujetar al periodista ó al ciudadano por razón de su condición al fuero militar? Pues entonces la libertad de imprenta está total y absolutamente á merced de los tribunales de guerra, ó mejor dicho, al capricho del Gobierno. Yo no quiero traer aquí suspicacias; pero al oir al Sr. Cos-Gayón esta tarde defender con tanto calor su criterio y el de su partido respecto de sus preferencias por la ley excepcional para la prensa, yo no sé si indirectamente nos quieren llevar á una excepción aplicando á la prensa ordinariamente el Código militar.

De todas maneras, y como faltan pocos minutos para terminar la sesión, me limito á lamentarme de que las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hayan correspondido esta tarde, al contestar á los Sres. Gómez Sigura y García Alix, á las esperanzas que habíamos fundado de que de alguna manera se tratarían de corregir estos defectos que en la práctica del Código de justicia militar se van señalando, y que son causa de que en pocos días se hayan traído y hayan de traerse á discusión sentencias de los tribunales militares; cosa que yo entiendo que el Gobierno, en primer término, y después las Cortes, deben tener un gran interés en que no suceda con frecuencia, porque siempre que se discuten las sentencias de los tribunales, realmente cede esto en desprestigio de esos mismos tribunales. Pero las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, realmente, no nos dan ninguna tranquilidad, ni siquiera se ha prestado S. S. á hacer esas aclaraciones por medio de excitaciones al Ministerio fiscal ó por cualquiera de los otros medios que la ley y las atribuciones del Gobierno le permitan, siquiera en estos asuntos que, de momento, llaman más la atención pública; por cuyo motivo, y á pesar del deseo que yo tenía de no intervenir en el debate, no tengo más remedio que suplicar á la Mesa me reserve la palabra para continuar esta discusión, y ver si podemos llegar á alguna solución satisfactoria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Abierta discusión sobre la totalidad del dictámen autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de las obras de construcción y de la explotación de un puerto en la Concha de Luanco (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 143*), y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la discusión por artículos.

Sin discusión se aprobaron los arts. 1.° y 2.°

Se leyó el 3.°, y por segunda vez una adicion del Sr. García San Miguel (D. Julian) y otros que dicen así:

«Art. 3.° Se sujeta la concesión al proyecto facultivo que el Sr. Sierra tiene presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que en el plan general de las obras y tarifas de explotación se acuerde introducir por el Gobierno.

Precederá necesariamente á dicha concesión la constitución de la fianza que debe prestar el concesionario, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 28 de la ley general de puertos y al propio artículo del reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas.»

Adición.

«Si al año de aprobado el proyecto facultativo de las obras no pidiera el Sr. Sierra que se le otorgue la concesión, se entenderá que renuncia á ella, y caducarán los efectos de esta ley.»

Aceptada la adición por el Sr. Pedregal á nombre de la Comisión, y tomada en consideración por la Cámara, pasó á formar parte del artículo y quedó éste aprobado sin discusión.

Sucesivamente fueron aprobados todos los demás artículos, anunciándose que pasaría el dictamen á la Comisión de corrección de estilo y que se señalaría día para su aprobación definitiva.

Se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha desde la estación del puerto de Gandía á Valencia. (*Véase el* Apéndice 3.°)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Ríofrío á Villanueva de la Sierra. (*Véase el* Apéndice 4.°)

De Villamalea á unir con la de Almansa á Alborea. (*Véase el* Apéndice 5.°)

De Casas-Ibáñez á Casas de Juan Núñez. (*Véase el* Apéndice 6.°)

Del puente de Tendi á Sellaño. (*Véase el* Apéndice 7.°)

De Villamalea á unir en Chinchilla con la de Madrid á Alicante. ((*Véase el* Apéndice 8.°)

Del Estellero á la de Palencia á Tinamayor. (*Véase el* Apéndice 9.°)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión del Congreso encargada de informar acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, adicionando un artículo á la de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores, nombrando presidente al Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y secretario al Sr. D. Antonio Hernández y López; así como la mixta de Sres. Senadores y Diputados que entienden en el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la villa de Grado (Oviedo), ha de terminar en el puerto de Ventana, nombrando presidente al Sr. Senador Conde de Tejada de Valdosera y secretario al Sr. Diputado D. Alvaro Suárez Valdés.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición de los Ayuntamientos, propietarios y terratenientes de Villafranca del Panadés, presentada por el señor Diputado Marqués de Aguiar, pidiendo permiso para cultivar libremente el tabaco.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Ampliando el plazo para la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril. *(Véase el* Apéndice 10).

De las Comisiones de actas é incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las elecciones verificadas por la Sociedad Económica Matritense, y por los distritos de Roquetas (Tarragona) y Antequera (Málaga), así como la admisión de los Diputados electos Sres. D. Ricardo Castro Benítez, D. Francisco Javier Bores y Romero y D. José Bores y Romero respectivamente. (*Véanse los* Apéndices 11, 12 y 13.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente sobre la interpelación del Sr. Gómez Sigura; los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinticinco minutos.

TRECE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroche.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de la estación de Camas, termine en Aroche, ha examinado este asunto y, teniendo en cuenta que el mencionado ferrocarril satisfará una necesidad imperiosa de importantes pueblos de las provincias de Sevilla y Huelva; que si llegara á enlazar esta vía con las de la nación vecina vendría á ser una línea internacional importante y el camino más corto entre la región andaluza y los pueblos de Portugal; y además que los ramales que se proponen servirían de unión entre diversos y muy importantes establecimientos mineros de la Península, que constituyen centros de considerable población, se conforma con lo indicado, y, en su virtud, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvención directa del Estado, al Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñoz la construcción y explotación de un ferrocarril de vía normal, que, partiendo de la estación de Camas, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Aroche, pueblo de la provincia de Huelva, pasando por Genara, Castillo de las Guardas, Aracena y Cortegana, con ramales á las minas de Aznalcollar y Riotinto.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiación forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto facultativo que el Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñoz presentará en breve, prévia aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=José María Celleruelo.=Juan del Nido.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Carlos María Cortezo.=Vicente Alonso Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión de un ferrocarril de Almansa á Gandía.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. José Ransell Rivas la concesión del ferrocarril de Almansa á Gandía, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro estime convenientes.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores D. Francisco Botella, D. Lorenzo de Castellanos, don Antonio Cantero, D. José Bosch y Carbonell, Conde de la Romera, D. Francisco de Asís Pacheco y D. Eusebio Page.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1892.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril, que, partiendo de la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncins, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento y con las modificaciones que este Centro acuerde introducir; debiendo comenzarse las obras dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Riofrío, termine en Villanueva de la Sierra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Riofrío, en la general de Ciudad Rodrigo al puente del Guadaucín, vaya á Villanueva de la Sierra (Cáceres), pasando por Gata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Villamalea, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea y pasando por Fuentealbilla y Recueja, se una por Casas de Valiente con la de Almansa á Alborea (en la de Casas-Ibáñez á Requena).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Casas-Ibáñez, termine en Casas de Juan Núñez.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Casas-Ibáñez (Albacete), y pasando por Mariminguez y Jorquera, termine en Casas de Juan Núñez, uniendo la carretera general de Jaén á Cuenca con la de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Tendi, termine en Sellaño.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Tendi, en la carretera de Oviedo á Torrelavega, termine en el pueblo de Sellaño, enclavado en el concejo de Ponga.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villamalea á Chinchilla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villamalea en la general de Jaén á Cuenca, y pasando por Cenizate, Navas de Jorquera, Mahora, Valdeganga y la Felipa, se una en Chinchilla con la de Madrid á Alicante.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del sitio del Estellero, termine en la de Robellada á Posada.

AL SENADO

El congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio del Estellero, término de Mestas, concejo de Cangas de Onís, en la de este punto á la de Palencia á Tinamayor, termine en la de Robellada á Posada, pasando por los pueblos de San Martín de Grayanés, Beceña, Llenin, Cuenes, Teyedo, Río Caliente y Puente Nuevo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 892.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.=R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, referente á la proposición de ley concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo una prórroga de tres años para la ejecución de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, ha examinado todos los antecedentes; y considerando que no son imputables por completo á la Compañía concesionaria las causas en cuya virtud no ha podido abrirse esta línea en el término fijado, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara que el plazo de que disfruta la sociedad «The Coruña Santiago and Peninsulas Railway Company Limited» para la construcción de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, vencerá en 31 de Marzo de 1895, entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesión y variaciones aprobadas, así como todos los derechos que en aquella le fueron otorgados.

Art. 2.° Se entenderá caducada la concesión si al año y medio de serle notificada la reforma del plazo á que se refiere el artículo anterior no estuviese construída la tercera parte del trazado de la línea.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente. = Juan Francisco Fontán. = Luis Díaz Cobeña. = Eduardo Vincenti.= El Marqués de Monasterio. = Angel Elduayen.=El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la de la Sociedad Económica Matritense y admisión como Diputado del Sr. Castro y Benitez (D. Ricardo).

AL CONGRESO.

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial del colegio especial de la Sociedad Económica Matritense, y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Ricardo Castro y Benítez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el citado colegio especial, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ricardo Castro y Benítez, Diputado electo por el colegio especial de la Sociedad Económica Matritense, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma. Francisco Fernández de Henestrosa.=Francisco González Chermá.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Roquetas (Tarragona), y admisión como Diputado del Sr. D. Francisco Bores y Romero.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial del distrito de Roquetas, provincia de Tarragona; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Francisco Javier Bores y Romero, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al referido señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Roquetas, provincia de Tarragona, al Sr. D. Francisco Javier Bores y Romero, electo por dicho distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y resultando de los antecedentes examinados por la Comisión, que por Real orden de 3 del corriente le ha sido admitida á dicho señor la renuncia que había presentado del destino de oficial de administración de segunda clase, que venía desempeñando en la Dirección general de Establecimientos penales, sin que conste que en la actualidad desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Carlos María Cortezo.=Jerónimo Palma.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=Antonio Maura.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á la del distrito de Antequera (Málaga), y admisión como Diputado del Sr. D. José Bores y Romero.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de elección parcial del distrito de Antequera, provincia de Málaga; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. José Bores y Romero, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1892.=Raimundo Fernández Villaverde, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro. Jorge Loríng.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cabestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Bores y Romero, Diputado electo por el distrito de Antequera, provincia de Málaga, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1892.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma. Francisco Fernández de Henestrosa. = Francisco González Chermá.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario,

X

SESIONES

DE

CORTES

1892

IX

CASINO GADITANO